

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI

DIRECTOR DEL INSTITUTO

Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO SEGUNDO

1825-1826

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.

1937

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS
TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS
Y
PACTOS INTERPROVINCIALES
QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI
DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO SEGUNDO

1825-1826

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PRUSEP, LTDA.,

1937

Ejemplar número 5027

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

1813-1898

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

1813-1898

[Sesiones públicas del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, de 1824-1827]

[CONTINUACIÓN]

[p. 1] /Sesion 39 del 6 de junio de 1825.¹

Fue leída y aprobada la acta de la anterior.

SE ACUERDA QUE LA REDACCION DE LA LEY SANCIONADA SOBRE LA CREACION DEL EJÉRCITO NACIONAL SEA REVISADA POR LA COMISION MILITAR.

El señor Presidente anunció á la sala que estaba ya redactada por secretaría la ley sobre la creacion del ejército nacional de conformidad á las diferentes sesiones en que ella habia sido sancionada, y se acordó que pasase á la comision militar para que la examinase y confrontase con las actas de su referencia.

EL GOBIERNO DE CORRIENTES ACUSA RECIBO DE LA LEY FUNDAMENTAL DE 23 DE ENERO, Y EL SEÑOR ACOSTA PIDE COPIA DE ESTE DOCUMENTO Y DEMAS RECIBIDOS DE AQUELLA PROVINCIA RELATIVOS AL MISMO OBJETO, Y SE ACUERDA QUE SE LE DEN.

Corrientes, marzo 3 de 1825. — El gobierno de Corrientes tiene el honor de acusar al Señor Presidente del congreso general constituyente, el recibo de la ley sancionada por dicha representacion.

[p. 2]

La sabiduria y prudencia con que ha sido dictada, infunde la esperanza lisonjera de haber asegurado el pacto social de todos los pueblos por medio de instituciones, que sin desatender los intereses particulares de ellos, llenen los generales de la nacion. El gobierno espera cimentar esta confianza en los de su mando por medio de la publicacion de dicha ley, en los momentos que le permita el tiempo pluvioso. Con esta ocasion el gobierno de Corrientes saluda al señor presidente del congreso general constituyente, y le oferta los respetos de su mas alta consideracion. — *Pedro Ferre*. — Al Señor presidente del congreso general, D. Manuel Antonio de Castro.

Concluida la lectura de esta nota, el señor Acosta, diputado por Corrientes, pidió que se le franqueasen por secretaría así este documento, como los demas que se habian recibido de su provincia relativos al reconocimiento del congreso para publicarlos por la prensa, sin embargo que ellos, en la debida oportunidad, saldrian tambien en el diario de sesiones, y se acordó que se le franqueasen las copias que pidiese á este respecto.

EL SEÑOR ACOSTA SOLICITA LICENCIA POR SEIS MESES PARA PASAR Á SU PROVINCIA, Y SE LE CONCEDE.

En seguida se leyó una solicitud del mismo señor Acosta pidiendo licencia por término de seis meses para retirarse á su provincia por asuntos públicos y nacionales, que le obligan á personarse y permanecer en ella

¹ Aquí comienza el n.º 39 y el tomo tercero del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimilar, insertamos entre las pp. 634 y 635, del t. I de esta obra, lámina XIX. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.^{te} Arroyo, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bulnes, Gorrii, Castellanos, Frías, Mens, Amenabar, Acebedo, Pinto, Acosta, Velez, Mancilla, Delgado, Villanueva, Vera. — Con aviso: Laprida, Zagada, Bedoya. — Licenciados: Carriego, Heredia, Vasquez.» (*N. del E.*)

por el término indicado. Se puso en discusion, y no habiendo ofrecido reparo alguno, se puso en votacion, ¿si se otorga al señor Acosta la licencia que solicita, ó no? Resultó la afirmativa.

ELECCION DE D. JOSÉ C. LAGOS PARA SECRETARIO INTERINO.

En este estado anunció el señor presidente que era llegado el caso de nombrar un secretario interino durante la licencia que se le habia concedido al propietario Dr. D. José Miguel Diaz Velez, y procediéndose en su virtud á la eleccion, resultó elegido á pluralidad de sufragios D. José C. Lagos.

INDICACION Y RESOLUCION PARA QUE EL TRATADO DE COLOMBIA CON EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES SE EXAMINE PREVIAMENTE EN CONFERENCIAS SECRETAS.

[p.] 3 En este estado, habiéndose leído el informe y proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre el tratado del gobierno de Buenos Aires con la república de Colombia que se hallan insertos en el diario de la sesion anterior, cuyo asunto estaba anunciado para este dia:

El señor Gomez, miembro de la comision, tomó la palabra, y dijo: Habiendo recibido y examinado la comision todos los documentos relativos al tratado de amistad y alianza celebrado entre el estado de Colombia y la provincia de Buenos Aires en su anterior situacion, y particularmente los últimos documentos, que de orden de esta corporacion le han sido remitidos por el gobierno, ha resultado que positivamente el presidente de Colombia, autorizado para ello por aquel congreso con arreglo á las leyes constitucionales del país, aceptó y ratificó el tratado ya mencionado. Se advierte por algunos incidentes, y particularmente por el carácter de la nota de comunicacion referente á este hecho, que tanto el congreso como el gobierno de Colombia se han puesto en el caso de que el tratado debia tener toda su extension y toda su fuerza respecto de la nacion que hoy se encuentra felizmente reunida en este congreso. La comunicacion presentada á nuestro ministro de negocios estrangeros por el encargado de negocios del gobierno de Colombia está particularmente caracterizada á este respecto; y no queda duda absolutamente de que el gobierno de Colombia está en la prevision y en el consentimiento de que el tratado tenga extension á todas

las provincias argentinas. Pero habiendo sido positivamente concluido con un gobierno particular, cual era el de Buenos Ayres en aquellas circunstancias, la comision ha creido que debe haber una especie de aceptacion á nombre de todas las provincias reunidas hoy en el congreso por la cual aquel tratado reciba su carácter nacional, y el último sello que le corresponde con arreglo á este mismo carácter. El caso es, Señores, bien singular, y quizá lo es en la historia de la diplomacia. Se ha visto muchas veces aceptar un Estado el tratado concluido y celebrado entre otras potencias, y entonces solo se necesita el acto de accesion; pero esta vez parece que de parte del congreso no puede haber una simple accesion, sino que la autoridad del Estado de Buenos Aires en aquel tiempo se halla refundida en la del congreso, y que por este mismo hecho la ratificacion entonces dada debe ser refundida y aceptada á mi juicio por la declaracion, que actualmente debe dar el congreso. En este sentido se ha querido poner el proyecto de decreto, que se ha leído, declarando una especie de aceptacion respecto del tratado, es decir, haciendo una declaracion, por la cual le considera propio, ó lo gradúa y declara nacional, y extensivo por consecuencia á todas las provincias. Puede ser que á consecuencia de este paso sean necesarios algunos otros requisitos del poder ejecutivo, sin que necesariamente ellos importen una ratificacion; cuando menos será menester que se contemplen nuevas comunicaciones con el gobierno de Colombia, y que se haga entender y conocer que el congreso general, y en su virtud la autoridad ejecutiva nacional han aceptado aquel tratado, y le han dado todo el valor, y todo el vigor que le corresponde. Pero ya debe dejarse comprender que el congreso no puede formar este juicio, sin descender al examen de los artículos que forman ese tratado: porque al fin él no puede remitirse ni al que se haya formado en particular por los señores diputados, ni al que entonces en aquella época pudo formarse por la junta de Buenos Aires. Si ha de expresarse legalmente, él debe considerarlo individualmente en este momento, proferir su juicio, y adoptar en su consecuencia el proyecto de decreto que se ha indicado. Pero para todo esto parece que la sala se encuentra en el caso de resolver si semejante examen, y todos los actos que sean consiguientes, deben considerarse en sesion secreta, ó

[p.] 4

en sesión pública. La comisión se ha pronunciado por el primer extremo, porque aunque ha creído que este tratado es demasiado público, y nada envuelve misterioso en sí mismo, versan respecto de él los mismos principios de política que se alegaron cuando fué resuelto por el congreso que el tratado con la Gran Bretaña fuese discutido en secreto, porque siempre pueden asomar razones de trascendencia, ó fundamentos de alguna complicación, y de algún carácter especial, que no deban ser sentidos; en fin, señores, que esta debe ser una práctica constante en todos los negocios de esta clase. Es escusado que yo me empeñe en repetir todo lo que se alegó en aquella época para considerarlo en estos términos. La sala estuvo á punto de declarar por una resolución general, que todos los negocios de tratados en general fueran tratados en sesión secreta. Particulares razones influyeron entonces para que la resolución no fuese general; pero ellas tienen su vigor para que en este caso, como en aquel, sea secreta la sesión, y para que de este modo se aumente un suceso que vaya robusteciendo la práctica, y algún día sea objeto de la ley general. Este es el dictamen de la comisión de negocios extranjeros, y ella concluye pidiendo a la sala se sirva resolver previamente que el negocio se discuta y se delibere en sesión secreta.

Después de esta exposición, como ningún otro señor diputado tomase la palabra, se procedió á votar ¿si se declara el congreso en comisión para conferenciar el tratado del gobierno de Colombia con el de Buenos Aires ó no? Resultó la afirmativa. Con lo que se dió por concluida la sesión, mandando el señor presidente que se despejasen las galerías de la sala, para continuar en sesión reservada la conferencia del tratado expresado.¹

[r.] 1 / Sesión 40 del 7 de junio de 1825.²

Fue leída y aprobada la acta de la anterior.

Se anunció á la sala que el secretario interino nombrado en la sesión de ayer estaba

pronto á recibirse, se le mandó entrar y después de haber prestado el juramento bajo la misma fórmula, en que lo verificaron los propietarios en la sesión de 16 de diciembre último, tomó posesión de su asiento.

SOLICITUD DEL DIPUTADO DE CATAMARCA PARA QUE EL CONGRESO LE ASIGNE DIETA.

Señor: cuando el congreso general pasado dotó, como era justo, á los diputados de aquellos pueblos, que, ó por las incursiones enemigas ó por otras causas en igual grado perjudiciales no lo podrían verificar, el de [r.] 2 Catamarca, mi provincia constituyente hoy, y los que la representamos en aquel entonces, nos escusamos de entrar bajo de este orden. Aunque reconocimos el bien, que con mano generosa se nos brindaba, lo rehusamos, porque mirando el negocio á la luz del verdadero patriotismo, se formó juicio de que las necesidades de la provincia mientras ella se bastaba á sí misma debían ceder á las de la nación en todo sentido mayores, y eso á pesar de que ya se distinguía bien claro la declinación de su prosperidad, como lo justifica el hecho de deberme todavía de aquellas dietas cuatro mil novecientos noventa y un pesos.

Así pasó desde el año 16 hasta el 20, pero en el 24 la propia provincia, el propio diputado con los mismos sentimientos, no ha podido menos que variar de conducta. La suerte ha causado en Catamarca un cambio ominoso, y el nos arrastra á un paso que nos es en extremo mortificante. Sea por la pesima moneda que grasó [sic: v] en aquellos pueblos desde la deplorable disolución del estado, ó sea por la concurrencia extranjera en todos los mercados por medio de efectos, en precio muy inferior á el que podemos dar los nuestros de la propia especie, Catamarca ha mirado hace algún tiempo, y mira hoy, sin poderlo remediar, á su agricultura, con productos muy inferiores á sus expensas, á su industria, sin un consumo capaz de alimentar á los que la fomenten y ejercen, y á su comercio casi en el último abandono.

En tan triste posición se ha hallado Catamarca cuando se hicieron oír las reiteradas invitaciones para el actual congreso general; y su natural efecto ha sido, que á despecho de que esta provincia á ninguna otra ha cedido en tan urgente empeño, á pesar de que á virtud de esto mismo nombró oportunamente los diputados que demanda su

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí empieza el n.º 40, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, del t. I de esta obra, lámina XIX. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Freid. Arroyo, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Delgado, Villanueva, Manilla, Vera, Zegada, Aménabar, Acobodo, Pinto, Vélez. — Con aviso: Laprida. — Licenciados: Heredia, Carriego, Vasquez.» (N. del E.)

censo, ha concurrido cerca de tres meses despues de su instalacion, y ha enviado, en vez de tres uno solo.

[p.] 3 Fruto amargo de esta misma posicion tambien ha sido, señor, el modo con que en orden á espensas se me ha mandado, y es lo que motiva esta gestion. Se me ha ordenado que marche á esta capital desde los ultimos confines de las provincias, y se me señalan por viático cuatrocientos pesos: doscientos que sobre mil dificultades se/pudieron reunir y entregarme, y doscientos que se libraron contra el gobierno de la provincia de Buenos Aires, y no se me han pasado por falta de la respectiva ley para ello. Se me ha ordenado residir cerca del congreso, y se me consignan por dietas las que el cuerpo nacional designe y me mande dar. Todo esto acreditan los documentos que acompaño, y que espero, vistos, se me devuelvan: son marcados con los números 1 y 2.

Me hallo, pues indudablemente, en el caso de ocurrir á la representacion soberana y librar á ella mis esperanzas. Es asi mismo de toda justicia y necesidad, si yo no me engaño mucho, que ella, en consideracion, y alivio de los intereses de un pueblo de los de la union, que ha hecho mientras ha podido toda clase de sacrificios por la libertad, é independencia del pais en general consagre á este negocio tan entrelazado con el decoro nacional, unos momentos de atencion, decidiendo lo que concierne á las espensas con que debo existir en la clase de diputado.

Mi deber y anhelo conspiran no solo á que mi presente reclamo vaya fundado en justicia, sino tambien á que se presente anivelado por la discrecion y prudencia: asi es que no exijo precisamente que en terminos perentorios se me acuda con las indicadas espensas correspondientes á un diputado nacional careciendo el congreso aun de un fondo propio de todas las provincias, y rehusando tomar prestado de cualquier otro: si tal fuese mi solicitud, agravaria los conflictos de un cuerpo que á toda costa desco aliviarse si pudiera. Lo que pido es, que desde luego sea servida la representacion soberana asignar la cantidad que debe hacer mi dotacion, y que se me pasará en oportunidad.

Tal resolucion, ya se ve, que al paso que está en el orden de las cosas, es muy facil á las altas facultades del congreso, y á mas es del todo necesaria al diputado que subcribe; porque señor sin este conocimiento y esta garantía ¿como podrá el proporeio-

narse recursos, y sabrá hasta donde ha de estenderse en ellos? ¿A virtud de que se considerará á cubierto de las fatales dudas que siempre engendra la falta de espresion y claridad en los ajustes, ó mandatos?

Si alcanzo esta gracia, con justicia, que demando al cuerpo na/cional, tendré que [p.] 4 agregar este título mas a los muchos que tienen unidos hácia él, todas mis consideraciones, y luego transmitiré la noticia de ello á la provincia de que emanó para los fines consiguientes, y en cumplimiento de prevenccion que para ello me asiste.

Dios guarde muchos años á los señores del congreso nacional Buenos Aires mayo 1 de 1825. — Señor. — Manuel Antonio Acevedo.

Esta nota y los documentos de su referencia se mandaron pasar á la comision de negocios constitucionales.

EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ESPONE LAS RAZONES QUE TUBO PARA NO RECIBIR AL SEÑOR FUNES COMO ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RESULTADO DEL DEBATE.

Despues de todo esto, anunció el señor presidente que por resultado de la conferencia secreta de ayer, se habia acordado á solicitud de varios señores diputados, que asistiese á la pública de hoy el señor ministro de relaciones exteriores á dar explicaciones sobre los motivos, que habia tenido para no recibir al señor Funes, como encargado de negocios por la república de Colombia, y que los señores diputados que habian inculcado en esta pretencion, podian esponer los objetos, que se habian propuesto en ella.

El señor Gomez: con motivo de haberse leído varios documentos relativos á la ratificacion del tratado celebrado entre el gobierno de Colombia y el de Buenos Aires, se advirtió por uno de ellos, que el señor Funes diputado por la provincia de Córdoba, estaba nombrado y acreditado como encargado de negocios de aquel pais. Se tubo presente tambien, que antes habia sido recibido bajo el caracter de agente por el gobierno de Buenos Aires. De aqui resultaron motivos que fijaron la consideracion del congreso: el uno de ellos fue sobre la asistencia del señor Funes á el en calidad de diputado al mismo tiempo que parecia investir [p.] 5 de un ministro extranjero. Se tubo en vista

otro que importaba tambien: se consideró que cuando el congreso acababa de ordenar que se mandase una legacion cerca del presidente de Colombia á los objetos, que la ley explicaba, y cuando se ocupaba de la ratificacion del tratado antes mencionado, y de la aceptacion por el congreso á nombre de la nacion, era necesario conocer los motivos que hubiesen habido para que el gobierno no hubiese recibido, ó no hubiese dado el *executorial* á la nota ó nombramiento del señor Funes, y no se encontrase en el ejercicio de las funciones correspondientes como tal encargado. Este es el sentido, al menos por mi parte, (los demas señores podrán explicar el suyo) en que se ha pedido al gobierno explicacion á este respecto.

El señor ministro de gobierno: el gobierno no dió el *executorial* al nombramiento del señor Funes como encargado de la república de Colombia, por que los títulos correspondientes no le fueron presentados, sino solamente una nota en la cual se hacia referencia a el nombramiento hecho; y por consiguiente presentada la nota, y esperándose que los títulos en forma vendrian inmediatamente, el gobierno suspendió el poner en ejercicio al señor Funes, hasta tanto que estos hubieran llegado como era de esperar llegasen. Agrégase á esto otra razon: en octubre del año 23 el señor Mosquera ministro plenipotenciario de Colombia nombró al señor Funes encargado de negocios, ó agente de aquella república. Entonces el gobierno por decreto de 2 de enero de 1824 dijo; que atendidas las circunstancias, en que se hallaban los estados de América, en que debian sacrificarse las formas para manifestar de todos modos la buena armonia, y cordialidad que debia existir entre ellos, admitia al señor Funes en calidad de encargado, sin embargo de los defectos que se notaban en su nombramiento; pero que esto se entendia hasta la ratificacion del tratado que acababa de celebrarse, en cuyo caso se presentarian los títulos en forma debida. Al presentar el señor Funes su carta credencial, se tubo presente que aquellos títulos no habian venido; que sin embargo del largo tiempo tiempo [*sic*] transcurrido no habian sido caracterizados oficialmente. / Ademas se dijo (y el señor Funes rectificará esto si yo padeciese alguna equivocacion) que el duplicado de los títulos habia sido enviado con anticipacion á la misma nota oficial presentada con la ratificacion de los tratados, y que por con-

siguiente no debian tardar en recibirse. Por eso pues, y para ser consecuente con el decreto de 2 de enero, el gobierno creyó que era lo mas conveniente, regular, y conforme, el esperar los despachos para darles su *executorial*, mucho mas cuando el mismo señor encargado Funes parecia estar de acuerdo con esto, y convenir en que se hiciese asi, observando sobre lo que ha pasado anteriormente. Estas son las razones que han guiado la conducta del gobierno, teniendo es verdad el disgusto de que no hayan llegado hasta hoy los títulos esperados.

El señor Funes: es muy conforme todo lo que ha dicho el señor ministro á lo que ha pasado. Realmente en esa explicacion que me pide el señor preopinante, en orden al duplicado, lo que hay es, que yo no recibí mas que una nota en cuyo margen decia *duplicado*, sin que en el cuerpo hiciese mencion de títulos remitidos, y siendo cierto que solo este habia llegado á mis manos, suponía que el principal nada mas decia.

Mas habiendome pasado el oficial primero de la secretaria un oficio el 25 de mayo para que asistiera al cuerpo diplomático, yo mismo fui á la secretaria y le dije, que no estaba en el dia en clase de ministro público, y no hacia mas que recibir los pliegos y presentarlos al gobierno, porque no era regular privar á los papeles del curso debido.

El señor Gómez: nombrado un ministro por su correspondiente gobierno, desde el acto que pisa el territorio, y aun antes de su recepcion goza de los derechos de inviolabilidad, y de todas las atenciones que son consiguientes; y es necesario que asi sea, porque de otro modo aquel ministro, que no habia llegado el caso de ser recibido, no estaba bastanteamente á cubierto de toda otra influencia, que la del gobierno que le hubiese nombrado. Tenemos en este caso que considerar que el señor Funes esta nombrado en esa forma, que está espresado su caracter en el mismo oficio, que garantiza la ratificacion del tratado, y recomendado al gobierno ge/neral el que se [p. 17] entienda con él á ese respecto y á todos los demas negocios. Yo para formar mi opinion sobre las consecuencias que naturalmente resultan de estos principios debo saber dos cosas: primera, si el señor ministro nombrado de Colombia ha gestionado para que se le reciba; y segunda si el poder eje-

cutivo nacional en atencion á no haber llegado positivamente los poderes, y á la consideracion particular, segun las circunstancias de la buena armonia, amistad, y correspondencia que deben reinar entre la república de Colombia y las Provincias Unidas del Rio de la Plata, está en actitud de recibirle relajando el rigor de las formas prescriptas; sino hay inconveniente quisiera que el señor ministro ilustrase á la sala sobre el particular.

El señor ministro de gobierno: el señor Funes no ha solicitado ser recibido; antes á la observacion que se hizo de que se esperaba á la venida de los diplomas pareció conformarse. No ha vuelto á manifestar ninguna especie de deseo, ni menos á pedir formalmente que se le recibiera. Por lo que hace el gobierno, él relajó todo cuanto era posible relajar por los principios, y por los motivos que he indicado antes cuando fue recibido por agente de Colombia, en virtud de un título espedido por el señor Mosquera como ministro plenipotenciario por entonces de aquella república. Sin embargo de esto el gobierno no estaria distante de volver á relajar el rigor de las formas supuesto que no han llegado aun los títulos, y ponerle en ejercicio de las funciones de encargado de negocios por la república de Colombia al señor Funes, si así lo pide ó así lo quiere.

El señor Gomez: yo por mi parte estoy satisfecho de la explicacion del señor ministro: nada mas tengo que preguntar sobre la materia, y me reservo el reproducir las opiniones que he vertido á este respecto para que sean registradas en los diarios de las sesiones. Digo esto por si el señor ministro se quisiese retirar continuando despues con la palabra.

El señor Funes: antes que el señor ministro se retire quisiera se sirviese repetir las últimas espresiones que no he entendido bien.

[p. 1] 8 El señor ministro de gobierno: que si el señor Funes pidiese/ ó quisiese ser recibido, y que se le pusiese en ejercicio por solo el oficio que se ha leído, sin embargo de no haber llegado todavia los títulos ó diplomas correspondientes, en tal caso el gobierno no tendria dificultad en relajar otra vez el rigor de las formas, y de ponerle en el ejercicio de sus funciones de encargado de negocios por la república de Colombia.

El señor Funes: pues bien; y desde ahora me propongo no hacerlo; y aunque fuese

necesario que el congreso mandase al poder ejecutivo que me pasase el oficio diciendo, que estaba pronto á recibirme, yo sabria lo que habia de hacer en tal caso.

El señor Gomez: señor el objeto principal que yo me propuse cuando hablé sobre esta materia se ha conseguido completamente; y á la verdad que no me cansaré de repetir que él en ningun sentido fue personal á pesar de que así desgraciadamente se haya entendido. Yo creia que mediaban, y mediaban realmente, altos intereses del pais, los primeros y de primera calidad en nuestra actual situacion. Yo he estado muy lejos, jamas pudo ocurrirme, que el congreso hubiese de mandar al poder ejecutivo que recibiese al ministro de Colombia sin las formas necesarias, ni que le invitase á este efecto por un oficio. Esto sobre no ser de las atribuciones del congreso, de parte del gobierno no seria honorable. Al gobierno toca aceptar cuando se pida la relajacion de las formas, pero al gobierno no le es permitido invitar á ese mismo objeto. Este se conseguirá si el gobierno general se ha entendido con el gobierno de Colombia sobre la práctica que se observa en estos casos, y ha logrado convencerle que se han tenido [h]acia él todas las consideraciones, que reclaman los intereses generales de ambos estados, segun el estado de relacion, de buena armonia, de inteligencia, y amistad, en que nos hallamos: que el gobierno general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata cuando trata de consolidar el tratado ya formado antes de ahora; cuando ha dispuesto una legacion con los objetos que son conocidos, no ha desatendido nada de todo lo que debia considerar de respetable y politico hácia el gobierno y nacion de Colombia. Resulta que politicamente el poder ejecutivo está dispuesto a relajar el rigor de las formas, y en cierto modo era menester que le relajase, no solo por los principios generales á que se ha hecho nuevamente referencia, sino porque el hecho, que habia precedido respecto al mismo gobierno, y á la misma persona encargada, cesigia una consecuencia. Si el señor Funes pudo ser recibido como agente de Colombia, cuando tan ilegalmente fue nombrado por el ministro plenipotenciario, el señor Mosquera; si el gobierno pudo en algun sentido admitirle, relajando las formas ¿no resultaria señores una especie, no digo de cargo, pero al menos de novedad el que no le admitiese, cuando está acreditado

por un oficio del ministro de negocios extranjeros de Colombia, por un oficio, que detalla su caracter, que recomienda su persona, y que ecsije que se tenga hacia él todas las consideraciones, que el derecho de gentes establece para este caso? Cuando por otra parte median hoy intereses de mayor consideracion que los de aquella época ¿no podria estrañarse cuando menos esta novedad? ¿Como podria el gobierno general cubrirse perfectamente, contestando que no habia podido prescindir del rigor de la forma, cuando habia precedido un ejemplo tal? ¿Un ejemplo tal, que es menester volver sobre él, no solo volver sobre él, sino sobre el designio de que se sienta, y conosca que nada se ha aventurado en la materia, que no haya sido ajustado á los principios rigurosos del derecho público, y que no haya estado, señores, en los intereses de la dignidad, cuando menos del pais y del gobierno que le preside? Se habló con estrañeza, y se ha repetido que era ilegal, que el señor Mosquera hubiese nombrado al señor Funes agente diplomático: ¿y pudo ser mas ilegal señores que lo que realmente lo ha sido? ¿Habrá alguno que diga que reside en un subalterno la facultad de dar caracter nacional á otro individuo, y garantirle á nombre de su nacion? Hay mas; aunque haya podido ser autorizado por su gobierno para ello; ¿en la historia diplomática no será singular el que se haya considerado esta autorizacion, sin que ella se haya deducido en el momento que el ministro se encontraba cerca de aquel gobierno, y haciéndole patente y constante ante aquel mismo gobierno? Puede ser que este sea el primer ejemplar que presenta la historia diplomática; que el ministro enviado de su gobierno no haya hecho constar tales facultades por su /diploma, y á una enorme distancia se haya espedido el nombramiento. Sin embargo, señor, yo no acuso la generosidad que entonces hubo, porque podrian hallarse razones de todas clases que moviesen el animo del gobierno en aquellas circunstancias á hacerlo así, pero convengase en que esto ha sido ilegal. Yo deduciria, señores, los principios y doctrinas que hay sobre la materia, sino temiese hacer un agravio á la ilustracion de este cuerpo porque son bien conocidos, pero al menos seame permitido citar circunstanciadamente un hecho reciente en esta clase de negocios, que tiene un caracter especial por la naturaleza del que se versa: lo que acaba de suceder, y

hemos leído todos en el mensaje de Colombia. Aquel vice-presidente apreciando la dignidad de su gobierno, y con un conocimiento, que le haria honor, si en esta parte no fuese tan generalmente difundido el principio del derecho de gentes, rehusa recibir los consules nombrados: ¿por quien señores? Por el gobernador contra-almirante de Curazao á virtud de orden terminante del rey de [H]Olanda. Mas hallandose cerca de él un agente, el agente protesta al gobierno de Colombia los mejores sentimientos de parte de S. M. el rey de [H]Olanda, de su disposicion á consolidar su amistad, y hacer tratados de comercio con el gobierno de Colombia: la autoridad del gobierno de Curazao ha sido particularmente encargada é investida en la facultad anterior para nombrar aquellos consules; y sin embargo el vice presidente dice, que toca á los gobiernos, y no á ninguna autoridad subalterna el nombrarlos. Ya no se trata de diplomas de encargados de negocios, que son de una esfera superior, sino de consules. El vice-presidente dice que no; y consultando á la dignidad de su gobierno, les ha contestado que no toca á ninguna autoridad subalterna, sino al gobierno mismo, nombrar los consules. Hay mas, señores, y es que realmente esto debe practicarse por notas dirigidas de gobierno á gobierno, circunstancia, que influyó tanto en Colombia mismo para que no fueran reconocidos los consules nombrados por S. M. B. por la falta de requisitos. Con razon, señores, con razon ha podido decirse que ese caso fue absolutamente ilegal; y con mucha mas razon se ha podido estrañar, que cuando el gobierno de Buenos Aires animado de esos sentimientos, tan dignos y tan interesantes

[p. 11]

[p. 10]

mas con la condicion de presentar á su tiempo el diploma. Ya sabemos que si se acercan los ministros actualmente nombrados cerca del presidente de Colombia, y se les pregunta por que no se ha recibido al encargado de su nacion, podrán contestar, señor; faltaron los diplomas: estando el gobierno sin embargo en disposicion de hacerlo si el encargado queria ó lo exijia; y el individuo nombrado no lo ha tenido por conveniente, y ha protestado que no lo exijirá. Ya no queda por consiguiente mas objeto de investigacion, que el de la habilitacion del mismo individuo para entender en esta disciplina, y aun para permanecer en este cuerpo en clase de diputado. Por el rigor, señor, de los mismos principios que se han deducido deberia decirse, que ni lo uno ni lo otro podrá ser sin que hubiera una constancia de que positivamente renunciaba ó reusaba el cargo. Solo se ha dicho que no exije su recepcion. De consiguiente yo puedo sostener con autoridades muy respetables de publicistas muy conocidos, que el señor encargado de negocios en este estado debe ser considerado, y que le corresponden todas las preeminencias y exenciones que á un ministro del gobierno que representa, habiendo deducido ante el gobierno su nombramiento, habiendo indicado su deseo de recibirse, habiéndose retrasado realmente por la forma del diplóma.

El señor Funes: se ha oido decir al señor ministro, que no hay tal deseo.

[p.] 12 El señor Gomez: en fin yo creia que al presentar ese documento, y al hacer sentir su caracter, ni el señor individuo á quien se refiere, no estaba dispuesto á excusarse, era natural que hubiese manifestado el deseo de recibirse mas ó menos tarde; pero creia que constando este nombramiento, como positivamente consta, y no habiendo aparecido un antecedente que indicase, que el ministro nombrado reh[us]aba su recepcion, en cualquier caso segun la regla general deberian considerarsele todas las esenciones que son consiguientes á ese caracter. Ya he dicho que goza el ministro de ellas desde que pone el pie en el territorio, aun antes de recibirse; y son tales señores que no solo envuelven una escepcion de las autoridades del pais, sino que tambien traen por consecuencia la investidura de una autoridad civil y criminal, que ejerce independientemente dentro de su casa entre su familia. Pero por mi parte estoy dispuesto tambien á igual

relajacion que la que el gobierno está dispuesto á hacer por la suya, por la consideracion que es justo tener á las demas provincias, y por la buena armonia y amistad que es preciso cultivar; y á remover las apariencias y aun pretextos que puedan hacerse valer á este objeto; á este objeto estoy dispuesto y no rehusó declarar mi opinion particular, de que el señor Funes puede ser considerado para continuar en el ejercicio de sus funciones, y aun, sino quiere por delicadeza abstenerse en el conocimiento de este negocio, mientras que no gestione para ser recibido como encargado de negocios, porque desde el punto que hiciese la menor gestion para ello estaria impedido para ser diputado.

El señor Funes: se ha visto por la esposicion que hizo el señor ministro, que presentandole yo la nota del gobierno de Colombia en que decia, que se habia confirmado el nombramiento que hizo el señor Mosquera en mi persona, se ha confirmado en efecto por él...

El señor Gomez: si no ha dicho que ha sido confirmado.

El señor Funes: yo he oido decir al señor ministro que me habia exijido el título, lo que prueba que habia sido confirmado. Lo que hay en la realidad es que en la nota del ministro de Colombia, que es referente á la ratificacion del tratado, solo por incidencia se hace mencion de esta confirmacion, pero de ella se habla en terminos claros y especificos en otra nota destinada á este objeto, y que le presenté al señor ministro juntamente con la primera.

[p.] 13

El señor ministro ha espuesto con mucha verdad, que me preguntó si tenia despacho en forma; pero respondiéndole yo que no lo tenia, me contestó en substancia, que no podria recibirme. Me preguntó tambien de la renta, y le dije que no se hacia mencion de ella. Parece que en virtud de lo espuesto, el señor ministro no puso el *executur* á la nota que le presenté, porque si la falta de título no era una falta verdadera para que empezase á ejercer mis funciones, debia haberme dicho, se pondrá el *executur*, y se recibirá V. el dia que guste. Nada de esto ha aparecido; por consiguiente, por parte del señor ministro ya se puso un embarazo, y por mi parte tambien lo tenia, sin que las razones en que me fundaba sean del conocimiento del congreso, sino mias; las mismas que he espuesto á quien corresponde.

Por estos embarazos yo me puse en disposicion, no solo de no ejercer el cargo, sino de no admitirle en aquellas circunstancias; ahora yo quiero que el señor preopinante produzca algun principio del derecho público, para que poniéndose por parte del gobierno un embarazo, y por la mia la no aceptacion del cargo pueda gozar este ministro de privilegios y escepciones.

El señor **Gomez**: ¿donde consta esa no aceptacion?

El señor **Funes**: consta en mi voluntad y en mi espresion: ¿hay otro modo de espresarse? Pero que se presente un principio de derecho público que diga que los enviados, ó encargados ó agentes, no aceptando el cargo, hayan de gozar de esas preeminencias que ha alegado, y de que por esto resulte un embarazo para ejercer otro cualquiera que tenga, como es el de la diputacion del congreso. Si el congreso decide que el señor ministro, respecto á que se allana á relajar el inconveniente que habia por parte de las formas, me reciba; desde ese momento me opongo á ello de cualquier modo que sea, ó bien por el congreso ó bien por el señor ministro, caso que se me pase una nota á la que estoy pronto á contestar. Yo creo que con esto ya se ha concluido sin necesidad de gastar mas palabras, sin meternos en el negocio del primer nombramiento, por que es una cosa enteramente inoportuna. No se trata ahora de sa/ber, ni es del caso si el nombramiento que hizo el señor Mosquera en mí es lejítimo, ó no. No es necesario para eso recurrir al derecho público, ni al derecho diplomático, no estamos en ese caso. Si el señor preopinante quiere manifestar su ciencia sobre el particular, reserva para otro caso necesario; pero no para este en que no se trata de saber si el nombramiento del señor Mosquera fue ó no lejítimo. En hora buena que se tengan esas consideraciones con el gobierno de Colombia; por mi parte le doy al congreso y al gobierno todas las gracias que debo; pero ni uno ni otro me obligará ni á recibir el cargo ni tampoco á dejar de ejercer el puesto que ocupo como diputado de la provincia de Córdoba, sin que para esto extja que el señor diputado haga la gracia de que se me reciba, porque esa gracia no la admito ni la necesito para ello. Yo creo que hemos salido del asunto, porque si estamos convenidos por una parte en que el congreso haga relajar las formalidades, que se eesijen, y

por otra yo estoy convenido en no admitir el cargo, me parece que nada falta. Por consiguiente he concluido.

El señor **Gomez**: el señor diputado que acaba de hablar se ha puesto por dos veces, y particularmente al concluir su discurso, en una hipotesi[s] que yo creia que ni posible era. Es decir, que el congreso tomase una resolucio[n] por la cual, el gobierno fuera obligado á relajar las formas, y recibir al ministro, y mucho menos á invitarle á que por su parte así lo extjera. No era posible que el congreso hubiera tenido una idea tan irregular. Ha indicado sus sentimientos á este respecto, pero no debe dictar una ley, ni expedir un documento sobre la materia; y á la verdad que es preciso que quede bien establecido, y convenido, que las gestiones que se han hecho y las esplicaciones que se han pedido, no han tenido ni podido tener una tendencia tal, porque á haberla tenido, se hubiera manifestado de parte del congreso una proteccion exágerada, que no podria tener un objeto general. Las razones son generales, son públicas, y son de un interés común. El congreso ha oido y habrá conocido, que el gobierno nacional está dispuesto, como lo ha declarado, á relajar las formas, para recibir al señor encargado de negocios por el gobierno de Colombia, si él quiere /incorporarse; pero él se ha empeñado en convencerme de que yo debo tener una idea exácta, de que realmente no acepta el cargo, es decir, una idea oficial que es por la que se debe juzgar y proceder en la materia. La cosa es esta. El encargado de negocios nombrado presenta el documento que lo autoriza. Se le objeta el reparo de la falta del diploma, y anuncia que ha de llegar; guarda silencio y nada extje. Pregunto yo, ¿si en virtud de estos actos y de estas cosas que se han deducido oficialmente puede nadie ver que ha habido un desistimiento ó una no aceptacion? Luego ni yo, ni cualquiera otro, puede tener idea analizada de que positivamente el cargo no estaba aceptado.

El señor **Funes**: Pues ya la tiene el señor diputado.

El señor **Gomez**: tenia todos los derechos para extjir la consideracion del gobierno como tal encargado de negocios, mientras no fuera recibido y presentará sus diplomas: podria decirle esto se ha suspendido accidentalmente y entre tanto que yo presente los diplomas, téngaseme las debidas consideraciones. Ahora positivamente ha dicho

que no lo aceptaba, de consiguiente yo he dicho bien, y sostenido debidamente que antes de ahora no constaba que el cargo no estubiese aceptado; y ahora digo mas, que aun en este momento no consta oficialmente, y del modo que corresponde en esta clase de negocios. ¿Por qué? Porque por el respeto debido al gobierno comitente, y por el que se debe al gobierno mismo cerca del cual se presenta al ministro de Colombia, corresponde decir por otra nota, que sin embargo de lo que deduce del oficio tal, el individuo nombrado habia declarado que no queria aceptar semejante cargo, porque es claro, que el gobierno que habia recibido la nota del gobierno de Colombia no estaba en el caso de salvarlo; resultando de aqui al menos que ni realmente habia constancia de que el cargo no fuera aceptado, ni muchos menos, se habian cubierto las consideraciones, que son debidas al gobierno nacional respecto del cual se ha presentado un despacho.

Esto lo he deducido no para ostentar conocimientos, porque esto seria una miseria, y si yo no supiera mas que eso, no deberia ocupar este lugar; sino para sostener lo que me propuse sostener/en general, lo que habria dicho en cualquier otro caso de esta naturaleza, y respecto de otra cualquier persona, con toda la libertad que me dà este lugar. De consiguiente sin que no haya pretendido hacer una gracia á este respecto, he manifestado mi opinion que por mi parte no tengo dificultad en que el señor Funes pueda continuar en el ejercicio de sus funciones.

El señor Funes: insiste el señor diputado en que no ha habido una constancia de no haber aceptado el cargo: á mi me parece que no puede haberla mas espresa, que en el mismo orden de cosas que ha referido el señor ministro. El ha asentado que me exigió el título de sin el cual no podia recibirme. Han corrido asi las cosas mas que por parte del ministerio se instase á la recepcion, y sin que, por parte mia hubiera una instancia á recibirme: aun hay mas, el caso de prevenir yo en la secretaria de gobierno que no se me citase en las cosas diplomáticas; lo que precisamente fue puesto en oidos del ministro sin que me pidiese la razon de ello. Me parece que esto es una prueba concluyente de que yo no he aceptado el cargo. Quisiera saber porque razon se exige, que en el caso de no haberlo aceptado, debiera pasar al gobierno alguna nota en que lo digera.

El señor Gomez: yo no digo que se pase ó no esa nota: digo que en aquel acto, si el señor Funes estubo dispuesto á no aceptar, no se debió contestar con hacerlo saber á los oficiales de secretaría, sino por el orden establecido en estos negocios, pues el gobierno quedó en la persuacion de que el dia que el señor Funes presentará sus diplomas, lo habia de recibir, y de consiguiente considerarlo entre tanto como á tal ministro.

El señor Funes: ¿para que necesitaba yo pasar esta nota, cuando el mismo ministro me ponia el embarazo, de que yo estaba impedido por falta de diploma? Supongamos que me dijera un ministro V. no tiene títulos lejitimos para ejercer tal cargo, ¿era conveniente que yo dijera por alguna nota, ó de algun otro modo, por mi parte tampoco lo acepto? Ved aqui la estravagancia mayor que podia haber. El caso estaba decidido en el momento de ponerme el embarazo: yo quedé en disposicion de hacerle presente al ministro de/Colombia, el [p. 17] embarazo que se me habia puesto por parte del gobierno, y el que yo tenia por la mia, como efectivamente lo he hecho ¿y que hay en esto de inconveniente y de irregular? Pues que ¿era necesario que yo espusiera al gobierno que no queria aceptar el cargo? Yo creo que la esposicion que hago ahora solemnemente en el congreso, debe ser de mayor fuerza que la nota que hubiera podido pasar. De aqui sale la inoportuna consecuencia que se saca de que mientras no hubiera yo pasado esa nota al ejecutivo, ó no lo hubiese espresado el ministro debia ser considerado con los respetos de ministro extranjero, y por consiguiente ser necesaria una relajacion para que yo pudiera ejercer el cargo de diputado.

El señor Castro: siempre es preciso confesar, que ha habido gran razon ó á lo menos muy probable de parte del congreso, ó diré mejor de parte de los señores diputados que suscitaron esta cuestion, para haber llamado la atencion de la sala á las dos cuestiones graves que se han promovido. Dice el señor diputado que consideró innecesario el hacer una espresa renuncia del nombramiento de encargado de negocios de la república de Colombia, pero no se hace cargo de que como ha dicho antes el señor diputado que preopinó, no podia serle indiferente al gobierno, ó diré mejor, no podia el gobierno sin violar el derecho de gentes, dejar de guardarle las consideraciones, que son debidas á un minis-

tro extranjero, aun cuando no se hubiera recibido. Esto es absolutamente constante y practico. Desde que un ministro pisa el territorio, cerca del cual viene á representar la nacion que le ha nombrado, aun antes de obtener el *executur*, es considerado, y le deben ser guardadas todas las prerrogativas que á su clase le corresponde, y esto en cierto modo es incompatible con la calidad de diputado ó representante del mismo pais. Esto fue lo que sin duda llamó la atencion de los señores diputados que suscitaron esta cuestion; y tambien la del congreso hasta allanarla. Yo he opinado francamente que no habrá impedimento, pero no por eso he dejado de conocer la fuerza de los reparos, y particularmente en cuanto á la primera cuestion en que se trataba de poner á cubierto el honor de nuestro gobierno respecto del de Colombia, en la cual aparecia como una especie de *de/saire* en no haber sido recibido un encargado de negocios de aquella república. Estaba en descubierto digo; porque no constaba pública y oficialmente, que la no recepcion habia dependido en parte de que el encargado nombrado no habia querido recibirse. Mas despues: que esta cuestion está satisfecha, tanto por el ministro de gobierno como por el señor diputado, que asegura, que no solamente no exigió, pero que no exije ni exijirá su recepcion, ya no resta mas que la otra cuestion sobre si está espedito para ser diputado por la provincia de Córdoba en el congreso, ó no; pero esto me parece del todo concluido, porque de todos modos en tanto habria alguna dificultad en cuanto las funciones, que actualmente ejerce de diputado nacional fueran incompatibles con la calidad de encargado nombrado de los negocios de Colombia, ó en cuanto por esta calidad no tubiese la dependencia, que debe tener del pais, que representa en el congreso. Estos serian los dos únicos inconvenientes. En cuanto á la incompatibilidad, claro es, que no estando recibido del encargo de los negocios, y no estando manejando los intereses de un gobierno extraño, y por consiguiente no estando actualmente representando el gobierno, de que es encargado, no hay incompatibilidad, mas que estubiera nombrado y esperando los diplomas; y con animo de recibirse, pero podia obstar la independencia en que se constituia, de la sumision del gobierno del pais. Para esto es menester hacerse cargo que un ministro extranjero tiene dos caracteres. Representa

al gobierno que le ha nombrado, en cuanto á los derechos que ha de reclamar ó intereses que ha de manejar, y lo representa tambien en cuanto á las prerrogativas que goza como tal ministro extranjero. Bien puede ser que no lo represente en cuanto á los derechos mientras no es recibido; pero si lo representa en cuanto á las prerrogativas, desde que pisa el territorio. Esto no sucede así con el señor Funes, porque hay mucha diferencia de un ministro, que viene del mismo pais que lo nombra, y un ministro que se nombra del mismo pais en donde ha de ejercer su encargo; y en este segundo caso no goza de las prerrogativas de tal, ni de la excepcion de la jurisdiccion, mientras no sea recibido por el gobierno; ademas que aun cuando se le reciba, sino ha renunciado la sumision á las leyes y la ciudadania del pais, es considerado subdito, en todo lo que no sea respectivo á los negocios extranjeros que tiene que manejar; y así el señor Funes siempre estaria en dependencia del pais cuya ciudadania no ha renunciado. [p.] 19

Pero de todo esto cesa despues que el señor diputado ha dicho, que no quiere aceptar el encargo del gobierno de Colombia, al mismo tiempo que ha aceptado la diputacion de la provincia de Córdoba, y se halla recibido de ella.

El señor Funes: se ha contestado en orden á la incompatibilidad de los empleos con una doctrina muy conocida en el derecho público, pero para el caso que yo aceptara el encargo de los negocios de Colombia, ó de cualquiera otro estado, tenia ya muy dispuesto como habia de desembarazarme del caso: de manera que si recibia el cargo y se me ponia el impedimento de la ciudadania, estaba resuelto a renunciarla. No me cojen de nuevo las razones que el señor diputado ha dicho, porque verdaderamente son lejitimas. Pero en fin este caso no ha llegado, y de consiguiente una vez que está enterado el congreso de que yo no he aceptado, y de que así por parte del gobierno, como por la mia, hay inconvenientes, no debemos detenernos mas en esto.

El señor Agüero: se ha hecho cuestion principal la que positivamente no lo ha sido en el congreso, al menos en la conferencia que se tubo ayer, en la cual se acordó llamar al señor ministro para que diera las esplicaciones que los señores diputados exigirán: no fue sobre si el señor Funes podia desempeñar las funciones de diputado ó no; no,

sobre si era ó no compatible el cargo de diputado con el de ministro de Colombia: porque la opinion se pronunció bastantemente á este respecto. La sesion que ha tenido el congreso, y las explicaciones que ha exijido del ministerio, es preciso que se sienta y se entienda, que han sido unicamente con el objeto de que sepa cuales son las razones que tubo para no recibir el señor Funes con el carácter de encargado de negocios de Colombia, que estaba suficiente y completamente acreditado por el oficio del ministro de negocios extrangeros de aquella república, de que accidentalmente tubo noticia el congreso ayer. El no haber recibido á un encargado de negocios de la república de Colombia, por la mera falta del diploma, cuando con una nota oficial estaba acreditado esto, podia mirarse por el gobierno de Colombia por un desaire, por una falta de inteligencia y de buena armonia entre ambos, cuando entre tanto interesa tanto el cultivar esto entre ambos estados. El congreso debía estrañar, y yo hasta ahora estraño, que el gobierno haya puesto embarazo al recibimiento del encargado, por la razon que el mismo ministro ha espuesto. Creo que el grande interes que tenemos en continuar la amistad entre todos los estados de América, exige, que se pase por encima de ciertas formas, y especialmente de aquellas que no son enteramente esenciales. Este fue el objeto de la sesion, el cual en parte se ha conseguido: sin embargo yo creo que el gobierno debió haber hecho mas de lo que hizo para cultivar hasta el punto que ha debido la amistad con Colombia sin hacer sacrificio de su dignidad. Está bien que el gobierno hechara de menos los diplomas, que debió presentar el encargado de negocios de la república de Colombia, pero desde el momento, que vió que estaba acreditado por la nota oficial que presentaba, él debió decirle francamente, que aunque los diplomas faltaban, el gobierno, por una consideracion debida al gobierno de Colombia, estaba pronto á recibirlo. Entonces no se imputaria á desaire del gobierno, no tendria al menos queja la república de Colombia, que hoy quiza la tendrá, y ojalá no la tenga. Esto digo para que se entienda, que el unico objeto que se ha tenido para llamar al ministro, ha sido para instruirse el congreso de las razones que ha tenido para no recibir con el caracter de encargado de negocios al señor Funes suficientemente acreditado por la nota oficial.

El señor Funes: á esto debió estar reducida la cuestion; pero el señor Gomez 'ha suscitado tantas cuestiones, y á mi juicio ellas no eran del caso. La conclusion es que el congreso decida, si efectivamente manda que no se lleven con rigor las reglas.

El señor Aguero: el gobierno en mi opinion particular, debió presentarle al señor Funes los reparos, como se los presentó, mas debia al mismo tiempo allanarle el camino.

/El señor Funes: ahora pregunto yo, ¿cual fue el objeto de esta discusion? [p.] 21

El señor Aguero: el objeto de esta discusion es, que sepa el mundo entero cuales son los sentimientos del congreso, y que un suceso que ha pasado entre el señor encargado de negocios y el señor ministro de relaciones exteriores, que ha sido reservado, se haga pública. No hay otro objeto. Es verdad que al final de la sesion de ayer no se hallaba el señor Funes; pero yo por mi parte siempre dije, que consideraba habilitado al señor Funes para entender en los negocios nacionales; pero exijí explicaciones del ministerio á este respecto para salvar el honor de la nacion, que consideraba comprometido, si la república de Colombia creia que se le habia hecho un desaire de no recibir á un ministro suyo, suficientemente autorizado por la nota que se presentó. Agréguese á esto, que en la nota dirigida al señor Funes por el ministerio de Colombia se decia, segun lo ha espuesto el señor ministro, que los diplomas se le habian remitido por duplicado; pero que no habian llegado. Este es el concepto del ministerio, y á mi juicio el mayor cargo del gobierno; porque si él estaba en la inteligencia de que los poderes se habian remitido por duplicado, el gobierno debió decir que los habia.

El señor Funes: el pliego es el que dice, que se ha enviado por duplicado.

El señor Aguero: pues bien, en ese pliego dice el ministro de Colombia, que habia remitido los despachos por duplicado.

El señor Funes: no dice tal cosa: lo que dice este pliego es que viene el duplicado del principal que se mandó.

El señor Aguero: ¿pero en ese duplicado se habló de haberse remitido poderes?

El señor Funes: no señor: yo he presentado esos documentos, y ademas, una nota que es el duplicado de la que se perdió, en que se dice haber sido confirmado el nombramiento que hizo el señor Mosquera en mi;

y esa nota no ha venido aquí, porque ha quedado en el gobierno.

El señor **Aguero**: pues es que hay mas; entonces ese es el verdadero despacho. En fin lo que yo digo es, que el gobierno no habia salvado, como debía salvar, la responsabilidad respecto de la república de Colombia.

El señor **Funes**: yo creo que ningun otro resultado hubiera habido si se hubiera dejado correr las cosas en el mismo orden que iban, y ahora si hay alguno, es por haber metido la mano el congreso en ello.

El señor **Aguero**: ¿Y quien se ha de resentir de esto?

El señor **Funes**: Despues que el caso ha tomado un caracter tan sério, como el que ha tomado, habiendo metido en ello la mano el congreso, no salgo garante de que el caso se concluya tan pacíficamente como se hubiera hecho antes.

El señor **Aguero**: Jamas habrá riesgo en que el congreso meta la mano en un asunto en que media la buena correspondencia de dos estados; antes al contrario le hará siempre esto mucho honor, y llenará el primer de sus deberes.

El señor **Mansilla**: cuando en la conferencia de ayer se leyó la nota, por la cual el ministro de Colombia nombraba ministro al señor Funes, yo fui ciertamente quien tube algunas dificultades para entrar a entender en los tratados. De mis dudas resultó la necesidad de que se hiciera pública la discusión. Para esto yo partí del principio de que, ó bien el señor Funes no habia sido recibido por una falta del gobierno general, y que debiendo ser reconocido como tal ministro de Colombia, no podia en este caso entender en la discusión como diputado nacional, ó que precisamente la diferencia de circunstancias debía desatenderse. Es visto que por el oficio en que se nombró al señor Funes ministro, él debía reputarse como tal, y es visto tambien, que no habiendo sido recibido, habria precedido alguna circunstancia. He tenido la satisfaccion de oir, que al mismo tiempo que el gobierno encontró la falta del diploma, el señor Funes resistió admitir el cargo. Por consecuencia yo creo al señor Funes en el caso de poder seguir la conferencia, sin que haya la menor incompatibilidad; pero es preciso que el señor Funes se convenga de la razon que yo tube para esto, que fue lo que se ha deducido tan exácta/mente, à saber: dejar al

gobierno de las Provincias Unidas en el mejor punto de vista respecto de la relacion, con que debe entenderse con el estado de Colombia.

El señor **Funes** estraña que el congreso haya metido la mano en esto; pero yo no se porque se estraña, pues parecia natural, que despues que vió una nota por la que era nombrado ministro de Colombia, el señor Funes estrañase el que no hubiera sido recibido, y quiciese saber los motivos. Ahora ya se ha dicho por el señor ministro, que está dispuesto el gobierno à recibirle, siempre que quiera admitirlo, aun pasando por algunas formas: de consiguiente está visto que el congreso pudo, y debió haber entendido en este negocio, y mucho mas cuando veia en su seno un individuo, que pertenecia á otra nacion. Mas hoy la veo deslindada, y no tengo inconveniente que se entre á tratar del negocio del tratado.

El señor **Funes**: yo he creído que este asunto no era del conocimiento del congreso, sino exclusivamente del poder ejecutivo, y esto me parece muy arreglado á los principios de nuestra constitucion, porque en el mismo hecho de haberse dividido los poderes en ejecutivo y legislativo, aunque todavia no tenemos un deslinde formal de las atribuciones, que corresponden a cada uno de ellos, en el mismo hecho de hacerse la division, y por la práctica en que estamos desde que se conoce esta constitucion, en ese mismo hecho digo que corresponde al ejecutivo mandar los ministros y recibirlos, y examinar como vienen los poderes que ellos traen; y del conocimiento del congreso unicamente, si habilitado para ejercer la diputacion en el congreso, podria estar encargado de los negocios de Colombia ó no. Si el poder ejecutivo hubiera dudado si era del conocimiento del congreso las formalidades con que debe ser reconocido un ministro, él hubiera consultado al congreso, que debía hacer en aquel caso: no lo hizo porque creyó que era de su propia inspeccion, y que le correspondia á él el negocio; y yo creo que generalmente en todos los gobiernos este es el modo de proceder en esta materia. Ultimamente aqui todo lo que se desea es hacer ver al gobierno de Colombia la disposicion que se tiene de relajar el rigor de las formalidades; pero esto no es de la incumbencia del congreso, sino como he dicho, del gobierno. Ripito [sic: e] que me parece que el negocio está concluido.

El señor **Mansilla**: yo convengo con el señor diputado, que es una atribucion del gobierno recibir los ministros, pero tambien convendrá conmigo el mismo señor, que es un deber de un diputado del congreso averiguar, si todos los miembros de él son hábiles para serlo; asi como es tambien deber del congreso entender en la exactitud de los deberes del poder ejecutivo.

Ya ha oido el señor diputado que mi opinion es la misma, que se ha manifestado de que el gobierno nuestro debió recibir al ministro de Colombia sin necesidad de mas documentos, que el que se ha leído; y he aqui porque el congreso ha debido ocuparse del proceder del gobierno.

No habiéndose ofrecido otras observaciones sobre el particular, se dió el punto por suficientemente discutido, y se levantó la sesion mandando el señor presidente despejar las galerias de la sala para continuar las conferencias reservadas sobre el tratado de Colombia que quedaron pendientes en la de ayer.

Sesion segunda del mismo dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARROYO.¹

Se aprueba el tratado celebrado por el gobierno de Buenos Aires con la república de Colombia.

Despues de concluidas las conferencias secretas, en que se constituyó hoy el congreso para examinar en general y en particular los articulos del tratado de amistad y alianza celebrado por el gobierno de Buenos Aires con la república de Colombia en 8 de marzo de 1823, volvió á reunirse en sesion pública á la una y cuarto de la tarde, y el señor presidente abierta la sesion anunció, que era llegado el caso de que se ocupase la sala del proyecto de decreto presentado por la comision de negocios constitucionales sobre el referido tratado en la sesion del 18 de mayo del presente año. Leído el proyecto de decreto, tal como se habia inserto en el diario correspondiente á la sesion citada, y puesto en discusion, no se ofreció observacion alguna, y en su virtud se puso á vota-

cion la proposicion siguiente. ¿Si se aprueba el proyecto de decreto presentado por la comision de negocios constitucionales ó no? Y resultó la afirmativa por unanimidad. Con lo que se dió por concluida la sesion, y se retiraron los señores.²

/Sesion 41 del 9 de junio de 1825.³ [p. 1]

Fue leida, y aprobada la acta de la anterior. Igualmente lo fue la que con la misma fecha de 7 de junio se celebró, y estendio por separado para aprobar los tratados de amistad y alianza entre Buenos Aires y Colombia despues de haber precedido las conferencias reservadas, en que se consideraron en general, y en particular los articulos del tratado en la forma acordada por el congreso para esta clase de negocios.

Se leyó tambien la redaccion de la ley militar de 31 de mayo, que ya habia sido revisada y confrontada con las actas de su referencia por la comision militar encargada de esta operacion en sesion de 6 del corriente; en cuya virtud, y de no haberse hecho reparo alguno á la redaccion expuso el señor presidente que iba á comunicar dicha ley al poder ejecutivo para su cumplimiento.

/NOTA. [p. 2]

Aunque en este dia se comunicó al poder ejecutivo nacional esta ley, pero fue con la fecha de 31 de mayo en que fue sancionada.

VARIAS INDICACIONES.

Sobre la publicacion de la ley militar. Distribucion de los diarios y de otros periodicos

Se hizo una indicacion para que atendida la importancia de esta ley, se le encargase al poder ejecutivo su publicacion é impresion para repartirse en los pueblos a la mayor

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí empieza el n.º 41, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, del t. I, de esta obra, lámina XIX. La presidencia fué ejercida por el diputado Laprida, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Castro, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Delgado, Villanueva, Vera, Mancilla, Zegada, Amenabar, Velez, Acebedo. — Con aviso: Pinto. — Sin aviso: Paso, Arroyo. — Licenciados: Heredia, Carriego, Vasquez, Acosta.» (N. del E.)

³ Como concurrentes a esta sesión aparecen en el acta los siguientes diputados: «Señores: Vice P. Arroyo, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mancilla, Vera, Zegada, Amenabar, Acebedo, Pinto, Velez. — Con aviso: Laprida, Villanueva. — Licenciados: Heredia, Carriego, Vasquez, Acosta.» (N. del E.)

brevedad, y sin esperarse á los diarios que salen con bastante retardacion.

Otra indicacion se hizo para que á cada señor diputado se le diesen cuatro ejemplares de los diarios de sesiones con el objeto de que pudiesen repartirlos, y generalizarlos en sus respectivos pueblos, y provincias.

Otra se hizo para que á mas de los diarios se circularan por el gobierno general todos los periódicos que salen en esta capital para fomentar así la ilustracion pública de que tanto necesitan los pueblos: que así se habia practicado por el gobierno general antes de la disolucion del año 20, y que esto no podia ocasionar gastos de mucha consideracion.

Se observó por otra parte que todavia no habia un fondo nacional, que sufragase todos estos gastos, que á la verdad no dejaban de ser bastante gravosos al estado, si á mas de la circulacion de los diarios, y demas documentos oficiales, que hoy se repartian por el gobierno entre todos los pueblos de la union, se habian de circular tambien del mismo modo, y por cuenta del estado todos los periódicos que actualmente corrian, ó podian salir en lo sucesivo; que algunos de estos periódicos podian ser incendiarios, y perturbadores del órden público, y que no era regular que el gobierno contribuyese por su parte á fomentar con su circulacion los mismos desordenes, y anarquía á que ellos podian tender. Que la /ilustracion de los pueblos estaba en lo posible provista con el repartimiento, que se les hacia de todos los documentos oficiales, y principalmente de los diarios de sesiones.

Se hizo tambien presente, que de resultas de lo acordado en sesion de 13 de enero próximo pasado se mandaban dos ejemplares de los diarios á cada junta representativa donde la habia, y otros dos ejemplares á los gobernadores de las provincias, y tambien á los de las ciudades subalternas como Jujuy, Orán, &c. Con estas y otras observaciones que se hicieron en este asunto quedaron satisfechas las indicaciones referidas.

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO RELATIVO AL MODO DE ESTABLECER LA BASE DE LA CONSTITUCION.

Se anunció en la órden del dia, y se leyó el informe y proyecto de la comision de negocios constitucionales y estrangeros sobre el modo de establecer la base de la constitucion, cuyo proyecto se halla literalmente

transcrito en la sesion del 18 del pasado mayo, y tomo la palabra.

El señor Castro: señor despues que la sala se pronunció resolviendo que debia darse á la comision de negocios constitucionales la base sobre la cual debia dirijir sus trabajos, en órden al proyecto de constitucion, devuelto que fue el negocio á la misma comision, ha debido ocuparse solamente sobre el modo como debia hacerse la designacion, y en efecto de esto se ha ocupado formando segun su juicio el proyecto comprendido en los cinco articulos que acaba de leerse. Ellos son reducidos á describir el modo de designarse la base de la constitucion consultando la opinion de los pueblos y los efectos de esta consulta. La sala en las discusiones anteriores abrió bastantemente su opinion en órden á la consulta de las juntas de provincia en este grave negocio, y puede decirse que ya existe un anticipado pronunciamiento.

Seria muy molesto repetir las poderosas razones que entonces se adujeron por varios de los señores diputados: sin embargo para recordar las que son mas vigorosas en cumplimiento del en/cargo con que me ha honrado la comision, debo esponer que ella ha creido conveniente fijar por primer artículo, el que para designar la base sobre que ha de formarse por la comision el proyecto de constitucion, se consulte previamente la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional. Porque si un apoderado cualquiera, encargado de un negocio el mas comun, por libre y absoluto poder que el derecho llama con franca y general administracion. entonces obra con mas prudencia en el ejercicio de sus poderes, cuando para desempeñarlos se acerque mas y consulte la intencion y deseos de su comitente, con cuanta mayor razon, los apoderados de los pueblos deberun consultar la opinion y la intencion de los pueblos mismos sus representados en el negocio mas grave que ha podido encomendarseles, cual es el de constituir la forma de gobierno por la cual deben ser regidos, y de que depende justa y forzosamente su futuro destino. Urje mas esto, si se considera que el órden constitucional en que vamos á entrar, no es mas que el órden de sociabilidad, de esta primera necesidad de la especie humana. El órden de sociabilidad convenido por todos los

[p. 13]

[p. 14]

miembros de la sociedad bajo ciertas reglas fijas y constantes, à las cuales deben conformarse tanto los dirigidos, como los directores; de suerte que en este género de gobierno constitucional sea cual fuere su forma, en tanto se obrará con mas conformidad à su naturaleza, en cuanto se dé mas parte à toda la comunidad, à toda la asociacion, especialmente en cuanto à la primera base que ha de organizarla.

Se hace esto todavia mas claro, remontrándonos à los principios mismos sociales, y al origen de la soberania del pueblo. A mi me será mas difícil explicar mis ideas en este negocio, que concebirlas con fuerza. La soberania nacional, no es mas que la suma, el agregado de la soberania individual: la soberania individual es el poder con que la naturaleza revistió al hombre al arrojarlo sobre la tierra, el poder con que le revistió para procurarse su conservacion,

(p. 1) 5 los medios mas convenientes à su / conservacion, bien estar y felicidad, entonces obra y hace un mejor uso de este poder absoluto, cuando lo conforma mas con su razon, y con su opinion regulada por la razon; la sociedad, cuya soberania nacional, no es mas que el agregado de esas soberanias individuales, entonces hará mejor uso de este poder, cuando para ejercitarlo, y para procurarse su conservacion y felicidad, consulta mas à la razon general, à la opinion general. El congreso encargado de los pueblos de espresar su voluntad en órden à la forma de gobierno, ejerce sin duda el primero y mas augusto acto de la soberania nacional: debe por lo mismo procurar por todos los medios posibles conformarse con la voluntad general reglada por la opinion; que es como dije en otra ocasion, la verdadera magestad del pueblo.

¿Qué trata de hacer el congreso? La constitucion, la constitucion que (séame permitido espresarme de esta manera) es la casa de la habitacion comun, cuyo plan debe ser aprobado por toda la sociedad que concurre à las espensas de su construccion, y à su mantenimiento, por que se edifica para ella, y para que sirva de asilo seguro y comodo à todos sus miembros. La constitucion, que es la nave en cuya maniobra deben tomar parte todos los pasajeros para precaver cualquiera naufragio. La constitucion que hace la plaza, y vez de la naturaleza, que habiendo hecho à todas [sic: o] los hombres iguales, les

dió derechos iguales. La consti[tu]cion, que hace tambien las veces de la justicia universal, que quiere que cada uno tenga parte en lo que le concierne: la constitucion, que forma realmente los primeros vinculos, y bases que son, y han de ser el apoyo comun, tan favorable à toda la sociedad, como à cada uno de sus miembros. Pero cuidadosamente ha puesto la comision el artículo concebido en los términos que està, diciendo, que se consulte à las provincias su opinion sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el orden, la libertad, y la prosperidad nacional, à efecto de que las provincias, ó sus juntas, al pronunciarse en este negocio, vean su importancia y se desnuden de todas las afecciones que puedan distraerles del bien general y verdaderamente nacional; à efecto de que para esplicar su / opinion, se vean necesitados à consultar (p. 61) solamente el orden, la libertad, y la prosperidad nacional; à efecto de que prescindan de todo interes local, y puramente provincial, si es incompatible con los intereses de la nacion.

¿Mas por que órgano habian de esplicar las provincias su opinion en este particular? No podia ser investigando, y esplorando las opiniones individuales. Por esto es que el segundo artículo dispone, que se consulte à las provincias por medio de las juntas representativas de cada una de ellas, ó se creen en los pueblos donde no las hubiere; porque como tuve el honor de decir otra vez, no pudiendo saberse la opinion publica, investigando y sumando las opiniones individuales, el único organo legal, especialmente en los gobiernos representativos, de la voluntad general, ó de la opinion, son las juntas mismas elegidas por el pueblo para el efecto de representarlo. Y asi como el congreso, ó las legislaturas generales se entienden ser los fieles interpretes de la voluntad general, cuando à nombre de las mismas provincias ban à dar las leyes constitucionales, ó administrativas, asi las juntas provinciales debe entenderse que son el organo de la opinion publica de sus respectivas provincias: es verdad que hay algunos pueblos que no tienen juntas representativas: tal es, si no me engaño, el de san [sic: S] Luis: tal es el de Santiago del Estero, y otros que no recuerdo. A este proposito insinua en el proyecto la comision la necesidad de que se formen à este solo efecto, por el modo y segun las leyes ó costumbres que tienen de eligir.

En el artículo tercero cuidadosamente ha procurado la comision fijar el objeto de esta consulta á fin de que no se equivoque, ni con la autoridad que ha recibido de los pueblos el congreso, ni con el derecho de aceptacion que les ha reservado. Desde que este fijó su caracter, y se declaró constituyente, se consideró con facultad y autoridad bastante para formar, y al mismo tiempo sancionar la constitucion que habia de regir al país. Asi cuando se considera necesario oír la opinion de los pueblos explicada por medio de las juntas representativas de cada uno, no debe creerse que el congreso piense devolver á las juntas la facultad que los pueblos /le han dado al mismo para pronunciarse potestativamente, y en ejercicio de la soberania nacional sobre la forma de gobierno, y todo lo demas que sea constitucional: lo único que intenta es acercarse mas á la opinion pública, para conformarse con ella en cuanto sea posible en desempeño de la confianza de los pueblos. Por que si las juntas hubieran de pronunciarse potestativamente, ellas serian las constituyentes, y el congreso habria faltado á la primera confianza que habia recibido de los pueblos. Sin embargo, al mismo tiempo que el congreso declara que se reserva el sancionar la constitucion que crea mas conveniente, es oportuno declarar á los pueblos, que siempre les queda el derecho que les reservó la ley fundamental de 23 de enero para cesaminar, meditar, calcular, y aceptar ó resolver la constitucion cuando ella fuere dada. De este modo pueden deshacerse un monton de equivocaciones, que tal vez pudieran tener lugar y atravesar el expediente de este negocio, si las juntas provinciales no se penetran de ello.

El artículo cuarto esta reducido á que las asambleas representativas espresen su parecer, é instruyan al congreso á la brevedad posible. Aunque hubo indicacion de uno de los miembros de la comision, sobre que se previniese á las juntas de provincia, dirijiesen su opinion por medio de sus representantes, la comision no se ha detenido en esto, persuadiendose ser lo mas conveniente el que las juntas, explicada su opinion, la manifiesten al congreso del modo que crean mas conveniente, ó mas breve: por que aunque los diputados son el conducto inmediato por donde ellas pueden hacer sus solicitudes, ó dirijir sus instrucciones, en nuestro caso hay la singularidad de que el congreso es quien les pide derechamente su opinion;

y nada tendria de extraño, antes si de muy propio, que la contestacion se dirijiera inmediatamente al congreso. Estas son las razones generales que ha tenido la comision en vista para proponer á la sala el proyecto que ha tenido el honor de presentar. Si en la discusion se suscitaren algunas dificultades que haya que vencer, ó satisfacer, se hara conforme ocurrieren.

Concluida esta esposicion, como no se ofreciese observacion alguna, se procedió á votar: ¿si se aprueba el proyecto en general, ó no? Resultó la afirmativa.

/DISCUSION DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO EN [p.] 8 PARTICULAR.

Se leyó, y puso en discusion el artículo 1.

El señor **Amenabar**: la materia se ha esclarecido suficientemente por ambos extremos, ya en la presente discusion, como anteriormente, cuando se propuso á la consideracion de la sala; sin embargo me ocurren algunas observaciones de que no debo prescindir.

Se ha dicho ser la constitucion el objeto de la primera y mas importante atencion de la nacion, y que dependiendo de ella, la substancial é intrínseca organizacion del estado, deben emanar los generales y particulares intereses que se pueden apeteer, y por los cuales suspiramos con tanto empeño: por lo mismo yo ereo que demanda prontitud la formacion de la constitucion, á fin de que cuanto antes se disfrute de esos bienes recomendables; pero adoptado el artículo 1. del proyecto, lejos de conseguirse tal prontitud, la demora será dilatada, inevitable, y de resultados muy sensibles y funestos. La sala ahora dos dias ha recibido el contexto de la provincia de Corrientes sobre la ley fundamental de enero, despues que ha transcurrido un tiempo tan considerable; por consiguiente hasta que vuelva la consulta de las provincias, se dé base á la constitucion segun ha acordado el congreso, sea formado el proyecto de constitucion, se proceda á la discusion y sancion, y pase á la aceptacion de los pueblos, debe invertirse el periodo de uno, dos, y aun mas años, originandose acaso de aqui, que no aprovechados los momentos oportunos y felices, en que hoy se hallan las provincias, preparadas y comprometidas á constituir la nacion por medio de sus representantes, queden sin efecto nuestros votos por las vicisitudes que pueden

sobrevenir, y que dolorosamente hemos experimentado.

«*Consultese previamente la opinion de las provincias en cuanto á la forma de gobierno para designar la base, sobre que ha de formarse la constitucion, dice el artículo 1. del proyecto.*» Señor, ¿no hemos venido y nos hallamos reunidos particularmente para dar á la / nacion su constitucion? ¿No debe ser la principal recomendacion de nuestros comitentes esa opinion, que por la consulta se pretende descubrir? Yo debo exponer á la sala, la recibi, y este ha sido uno de los motivos que me estimuló á pedir la palabra, pues mi silencio llamaria justamente la espectacion de la provincia que tengo el honor de representar, consultada en una materia sobre que ya se habia pronunciado: ¿y si á todos los señores diputados debemos suponer con instruccion al mismo objeto, ¿no aparece de manifesto que semejante consulta es á la verdad superficial?

Me asiste otra reflexion: pedida á las provincias esa consulta, su contestacion puede venir, como es de esperarse, divergente opinandose con variedad sobre las formas de gobierno y segun la mayoria, en oposicion á los sentimientos del congreso: en tal caso ¿cual seria nuestra perplejidad; que de obstáculos para seguir nuestra marcha? Si el congreso se halla en libertad para adoptar el sistema, que le parezca mas conveniente, en virtud de lo que prescribe el artículo 3 del mismo proyecto, ¿que se ha adelantado con la consulta? ¿Que ventaja ha resultado al congreso y á la nacion en no haberse procedido á formar la constitucion, sin obtener previamente la opinion de las provincias? A mi concepto unicamente, el que sus votos queden frustrados, y en cierta manera desairados; y hacer el congreso despues lo que sin esos compromisos en mejor oportunidad pudo efectuar con mas franqueza y dignidad.

Yo habria deferido al artículo si se hubiese reiterado por el señor diputado encargado en sostener la discusion, el pensamiento que anteriormente propuso, de que á la consulta de las provincias, fuese acompañada un manifesto, demostrando la naturaleza y ventajas de los varios sistemas republicanos; y mas afianzaria mi opinion, si comprendiese un prospecto de constitucion bajo la forma de gobierno temperado; quiero decir, no adoptándose del todo el sistema de federacion ni el de unidad, y que convinan-

dose ciertos puntos principales, sobre los cuales se descubre la intencion de las provincias, se eligiera un sistema mixto de ambas formas. Con este paso podriamos prometernos mas solidez, y uniformidad en el voto expresado por las provincias; y entonces el congreso se ha/llaria del todo espedito para sancionar la constitucion mas conveniente al interes de la nacion; pero habiendo advertido oposicion al enunciado manifesto, y que preveo no surtirá efecto, no estoy tampoco conforme con la consulta, segun el tenor del artículo primero; y supuesto, como he demostrado, que deben estar los señores representantes penetrados de la voluntad de sus provincias; procediéndose á una esploracion nominal de dichos señores, se presentará al congreso general la opinion que se apetece.

El señor Castro: me hare cargo por su orden, en cuanto recuerde, de los inconvenientes propuestos por el señor diputado que acaba de hablar. En primer lugar objeta el inconveniente de la dilacion que se causa consultando á las provincias, mientras estas son consultadas, mientras deliberan, y vuelven sus respuestas, cuando vemos que corrientes [*sic*: C] aun para contestar á la ley fundamental ha tardado tanto tiempo, y que siendo, como se ha dicho, y no puede dudarse, la constitucion el mayor bien del pais, ó mejor dire, siendo la constitucion la piedra angular sobre la cual se ha de levantar el edificio, debe darse cuanto antes, y no privarse á la nacion de este bien que es su primera necesidad. Señor: demasiado pronto se hace una cosa, cuando se hace bien; y dificilmente se hace bien, cuando se quiere hacer muy pronto, siendo como es tan ardua. Nosotros tenemos ejemplares bien dolorosos de lo que acabo de decir. En las diferentes republicas que se han formado en América despues de nuestra revolucion, se han hecho constituciones, como decretos; pero han durado tanto como duran los decretos transitorios, y al fin podemos decir que si alguna hay constante que no haya tenido trastornos y oscilaciones y que esté en verdadera ejecucion, es la de Colombia. Mas haciéndose la constitucion con las debidas garantias, tanto por parte del cuerpo constituyente, como por parte de los constituidos, podia pronosticarse un suceso verdadero. Suceso que pende de que sea aceptada la constitucion, y dificilmente podrá serlo sino es conforme á la opinion pública. Como he dicho

[p.] 10

[p.] 9

[p.] 11 antes, nada se acepta bien si antes no se ha deseado, y aunque es cierto que todos los pueblos desean constitucion, / tambien es cierto que todos los pueblos desean que sea segun su opinion. La dilacion necesaria, no es dilacion: ¿y como ha de ser? es una obra que no se puede concluir en un momento.

Se dice tambien, que los señores diputados deben tener instruccion sobre la forma de gobierno conveniente, y de consiguiente parece que la consulta es supervacanea, pues se consulta sobre lo que ya han debido explicarse los pueblos en sus instrucciones. Yo no se, porque no he visto las instrucciones de los señores diputados, pero puedo asegurar por lo que he oido, que algunos, y muchos no las tienen. La diputacion de Corrientes no tiene instrucciones sobre la formacion de gobierno: entiendo que la de Entre-Rios no las tiene, y sé fijamente que tampoco las tiene la de Buenos Aires. He aqui como tenemos una masa enorme de poblacion que no se ha explicado sobre la forma de gobierno. He aqui porque es conveniente escucharlos.

Se ha dicho tambien que de consultar á las provincias puede resultar que sus opiniones sean divergentes, y no será facil al congreso el decidir. Yo añado á eso, que seria un milagro el que no sucediera así; ¡ojalá que sucediese. Digo mas: que algunas provincias nos dirian que no se atreben á pronunciarse sobre la forma de gobierno por no tener bastantes conocimientos generales del pais, ni de los inconvenientes que se presentan, que no pueden explicar su opinion; y que ¿se habria abanzado poco en esto? Si el congreso observa que están en absoluta divergencia de opiniones; ¿no está en mas capacidad de explicar por pluralidad su propia opinion y ser el interprete de la voluntad general? ¿No está entonces mas garantido aun con respecto de los mismos pueblos? Si ellos dicen que no tienen elementos para formar la opinion en materia tan grave; ¿el congreso no se hallara en mas aptitud para explicarla por ellos? tanto mas, cuanto es preciso confesar una verdad, que debe ser la regla de todas las operaciones sociales, y es que el mundo entero esta sugeto y pertenece á la capacidad: me explicare. Los pueblos todos, tienen derechos, pero no todos los pueblos pueden usar de sus derechos. Los pueblos tienen como los hombres minoridad y mayoria. / Hay pueblos que por la falta de sus luces se entregan á la capacidad de sus representantes, porque no es lo mismo tener

derechos, que poder usarlos. Un menor tiene derechos como un mayor; y es tan ciudadano como un mayor; pero no puede ejercer sus derechos ni su ciudadanía porque no está en capacidad de hacerlo, y de consiguiente sin perder sus derechos, los tiene suspensos hasta que ha llegado á la mayoria. Lo mismo sucede á los pueblos cuando han llegado á la mayoria. De consiguiente si hay pueblos que tienen pocas luces para resolver en materia tan grave, y no pueden formar opinion sobre ella, harán muy bien en librarse á la opinion del congreso, y el congreso en esto habra abanzado mucho. Harán lo que dicta la prudencia en tales casos; porque los pueblos, en el que se hallan en el dia de formar su asociacion y reglarla por leyes constitucionales, son como un hombre que se halla en el caso de un peligro, que aun cuando no puede salvarse por si mismo ocurre á la capacidad de sus semejantes. Este es un recurso, una apelacion de la necesidad al que puede remediarla, y quizá de aqui salió el proverbio *vos populi, vos dei*.

Registrese la historia y se vera que todas veces que los pueblos han podido elegir sus magistrados, ó gobernantes, no han tenido otra regla para elegir á los que tenian capacidad ó creian tenerla para ello. No pudiendo la sociedad deliberar por si mismo, hace que deliveren los que la representan. Yo estoy persuadido que no habra conformidad en las opiniones, pero tambien estoy persuadido que de esto sacará el congreso toda la ventaja que es posible, y entonces formará su opinion de buena fé, consultando los intereses generales, y sera mas bien recibida la constitucion que presente.

Se ha dicho últimamente, que la comision se ha desentendido del manifiesto que se indicó en la sala con el cual podria acompañarse la consulta, pero es necesario que el señor diputado recuerde que fue una indicacion mia particular que tubo su contradiccion, y que yo la indique, no como una opinion formada sino como una ocurrencia, sobre la cual no habia formado seguro concepto, invocando las luces de la discusion para fijarme ó descubrir los inconvenientes, que no me ocurrían por lo pronto. Hasta hoy todavia no la he formado, y solo haré presente al señor diputado que descañándose, como se desea, la brevedad de este negocio, un manifiesto donde se presentarán los inconvenientes de una y otra forma de gobierno, deberia ser de una larga, prolija, y eterna

discusion, en la cual era menester entrarse de lleno á escaminar todas las formas de gobierno representativo y todas las materias constitucionales. Despues, mucho tiempo para formar el manifiesto; de manera que se añadirían dos ó tres periodos de tiempo mas contra la intencion y descos del señor diputado.

El señor Agüero: señores, el principal, el único fundamento especioso á la verdad que se ha presentado en oposicion del proyecto de la discusion es, que siendo la constitucion por la cual debe regirse, y organizarse el estado, la fuente de todos los bienes y de la felicidad á que debe aspirar el estado mismo, importa é interesa el que esta constitucion se dé para que cuanto antes empien los pueblos á recojer sus frutos; y que el medio que la comision propone de que se consulte antes á los pueblos, sobre la forma de gobierno que ellos crean mas conveniente á los intereses y á la prosperidad de la nacion, no hace otra cosa que retardar este momento y alejar de los pueblos los bienes y ventajas que deben reportar de la mas pronta publicacion de la constitucion, por la cual deben regirse. He dicho, señores, que este fundamento es indudablemente especioso; porque ciertamente tiene algo de real, pero bien analizado se advierte, que el raciocinio no es escaso. Señor, la constitucion es la fuente de todos los bienes de un estado. Esta proposicion puede ser cierta y puede considerarse como tal en un sentido; pero generalmente hablando, esta proposicion no es corrieite. La constitucion, se dice, que se dá á un estado forma su felicidad: esto que á primera vista parece una verdad *per se nota*, es, mas de una vez, un error funesto. Se cree que la constitucion que se dá organiza un estado, y este es otro error. Si fuera posible con una ley fundamental ó con un código constitucional organizar un estado, siendo tan fácil hoy dar una constitucion ¡cuan fácil sería organizar el estado! En un día solo, tal es el estado de las luces y lo que se ha escrito en la materia, se podria formar un código constitucional el mas bien acabado; de consiguiente un día basta para organizar un estado. Y sin embargo ¿hay quien lo pueda creer? Ved aqui lo que es un argumento especioso y á lo que arrastra un verdadero paralogismo. Señor: lo que hace la felicidad de un estado, lo que forma su riqueza, su prosperidad, es su organizacion; pero su organizacion, no la forma la consti-

tucion, no señor, antes al contrario. Si se quiere dar una constitucion y que esta sea buena, es preciso que se suponga la organizacion en el estado, porque sino, es imposible que la constitucion tenga efecto, ni pueda llevarse á ejecucion. Empezemos, señores, ó sigamos, porque ya hemos empezado, organizando el estado; este es nuestro deber, y esto es lo que interesa al estado mismo, organizarse no con constitucion sino con leyes particulares, segun lo demanden las circunstancias, teniendo siempre en vista los objetos primarios de la constitucion cuando llegue el caso de darla al estado. Cuando este esté organizado, sera el tiempo de dar la constitucion. Se cree que es muy interesante el apresurar el momento de dar un código constitucional para dar organizacion al estado, y yo creo que esta seria la ruina del estado mismo, y por lo tanto en lo que debemos ir mas despacio, tanto, que acaso no seremos nosotros, que nos hallamos aqui reunidos, los que hemos de hacerlo; cuando la nacion se halle organizada en estado de poderse dar la constitucion, entonces se dará; entonces ya sabremos cual es la mas conveniente al estado: ¿pero son estos los momentos para saber cual es la que se puede dar, cual es la que puede convenir, cual es la mejor? Vease aqui, señores lo complicada que es la constitucion: es un todo que se compone de diferentes partes, en que son muchas y muy distintas las ruedas que hacen mover esta máquina. Todo lo que en esa constitucion debe haber, digo en una constitucion adaptada a nuestra situacion, está en oposicion, (y esto es lo mas difícil que hay entre nosotros,) con nuestra educacion, con nuestros hábitos, y con nuestras costumbres, porque nos hemos criado desgraciadamente bajo un sistema en que no se conocia mas ley que la voluntad de un solo hombre. Como todo lo que con/tenga la constitucion ha de estar en oposicion con esta base; de aqui es que ha de encontrar tropiezos e inconvenientes cada uno de los diferentes poderes que han de organizar este estado, y que deben establecerse en la constitucion. ¡Para ponerse en ejecucion y reducirse á práctica cuantos inconvenientes! Establecemos hoy, por ejemplo, un régimen de unidad; de consiguiente el poder ejecutivo vendrá á consignarse en la confianza de uno ó de mas hombres, y estos regirán el estado todo y todas las provincias, y todos los individuos que han de estar sugetos á

[p.] 15

[p.] 14

este estado. ¿Y este ejecutivo que vamos á nombrar, podrá espedirse sin que antes tenga este estado una organizacion tal, que le facilite el libre ejercicio de sus funciones y prerrogativas? es imposible. El legislativo se estableciera en dos cámaras: ¿y estas podrán llenar sus funciones sin que antes se haya dado á este estado una organizacion? El judiciario. y en fin, señores, todo lo demas sin descender á los particulares de una constitucion. Entremos solamente por los gastos que demanda todo el servicio propio de un estado en cualquiera forma que se adopte; los gastos señores; ¿y de donde se cubren estos? Podria decirse entonces, si se adopta un sistema de unidad, que los gastos ya se sabe de donde habrian de salir; por que habria ya para entonces un tesoro nacional, que seria el resultado de las rentas de todo el estado independiente. Sea en hora buena; ¿pero sin dar á todas las provincias, y á todo el estado en fin una organizacion particular que asegure un buen sistema de rentas? ¿y de hacerse asi, habrá rentas en todas las provincias para sostener esta máquina en todos los gastos que ella tenga? es imposible. Entremos por cualquiera otra forma de gobierno: si se establece la de federacion, las dificultades crecerán por una razon muy sencilla; porque es con la que menos habituados están los pueblos, sin embargo que hace cinco años que están de una manera que es como federacion. Lo que importa, señores, es organizar el estado, y solo entonces es conveniente dar la constitucion. De aqui es, que la organizacion del estado ahora es dificil, y entonces no lo es: ¿y todo lo que se dice de dar la forma de gobierno, y examinar el proyecto de constitucion que podrá presentar la co[m]ision encargada de su formacion, pasarlo despues á la aceptacion de los pueblos? ¿se supone que todo el tiempo que se necesite para esto es suficiente para organizar un estado? No, señores: desengañémonos, no lo es, y practicamente se ha de ver; y puede ser que con esta medida, si se adopta, tengamos la esperanza de conseguirlo. Lo que á nosotros conviene es ir constituyendo paulatinamente el país, ó poco á poco, segun lo baya permitiendo su organizacion. Al cabo puede ser que se establezca, primero, el poder ejecutivo; despues podrá establecerse el poder legislativo con toda la estension que pudiera darle la constitucion; sin embargo que para esto, como dire ahora, hay dificultades invenci-

bles, ó al menos se tocarán graves inconvenientes. El judiciario es el que á mi juicio entre nosotros, es el mas dificil de establecerse consultando, como debemos consultars [sic] el sagrado de los derechos de cada uno de los ciudadanos, que dependen del buen ejercicio de este poder. Podrá decirse que no hay un inconveniente en que, dada la constitucion especialmente en sus principales bases pueda pensarse en organizar el estado; es decir, constituidos el poder ejecutivo y el poder legislativo, trabajar estos de comun acuerdo para la organizacion del estado y he aqui el inconveniente que he notado, inconveniente grave para que pueda realizarse la organizacion del estado; es decir, la constitucion de los poderes, especialmente el poder legislativo. Señores: sentemos el principio de que el poder que haya de constituir un estado, es preciso que sea, si me es permitido usar de esta expresion, omnipotente; es decir, que no reconozca otras trabas que las que el mismo se ponga aconsejado por la prudencia; enterado de la situacion y estado de los pueblos; porque en el momento que por la constitucion el poder legislativo quede trabado por guardar la observancia de la constitucion, él tendrá un obstáculo para ma[r]char con la libertad que es preciso al menos para organizar el estado. Pero el poder ejecutivo quiere que al legislativo se le estrechen los limites de sus atribuciones; y el poder legislativo quiere otro tanto respecto del ejecutivo; y he aqui porque despues de dada la constitucion á un estado, el reunir el poder legislativo al ejecutivo para que se encarguen de arreglar /respectivamente á lo que á uno y

[p. 17]

que tengan la suficiente disposicion para constituirse en un estado, bien sea bajo el sistema de union, bien sea bajo el sistema de federacion. Sea asi en horabuena; ¿pero conviene que el congreso lo haga por si sin escaminar antes la voluntad de los pueblos? Repito lo que se ha dicho anteriormente por el señor diputado encargado de sostener el proyecto de la comision: aunque fuese muy interesante el hacerlo breve, todavía es mas interesante hacerlo bien. ¿Y para hacerlo bien, no es del mayor interes del congreso consultar la voluntad de los pueblos? Hablemos de buena fé: ¿no procedemos á ciegas en lo que los pueblos quieren sino se consulta á los intereses generales? Porque los intereses generales los hemos de calcular por lo que los pueblos quieren, sacando á favor del interes general el mayor partido que podamos de lo que los pueblos exigen ó apeteecen en favor del particular de cada uno. Los intereses generales, el bien general de un estado no es otra cosa sino el resultado de una transacion que se hace del interes particular de los diferentes pueblos, y si es preciso decirlo tambien, de los diferentes individuos que componen un estado: esto es lo que se puede entender por bien general; y este bien no es abstra[c]to, es practico: no se puede considerar sino como el resultado de la transacion que se haga de los intereses particulares de los pueblos y de los individuos; porque el interes individual está en oposicion con el interes general, y el de los pueblos unos con otros. Para unirse todos y formar un in[ter]es general, es menester que haya entre unos y otros transa[c]cion, sacando cada pueblo y cada individuo todo lo que puedan en su favor; y ni se concede á unos todo lo que ellos piden, ni se deja de dar lo que positivamente reclama la necesidad. De esta transa[c]cion resulta el bien general. Pues ahora pregunto yo; ¿en el estado actual de las cosas, estamos los diputados del congreso convencidos de lo que creen los pueblos, que conviene al interes general, y sobre la forma de gobierno que conviene al interes de las provincias y de la nacion? El mismo señor diputado ha dicho que los diputados todos, ó la mayor parte traen instrucciones por sus provincias para pronunciarse por la forma de gobierno que cada una quiere. Yo supongo que esto sea exacto y que cada provincia haya dicho á sus diputados, yo quiero tal forma de gobierno; abogue V. por ella ¿pero en el tiempo que ha transcurrido desde

que se dió esa instruccion, no pueden haberla variado los pueblos? Por que cuando una provincia dice yo quiero la forma de unidad ó de federacion, no es decir que esta sea la forma que convenga á los intereses de la provincia; esto no debe decir, lo que debe decir es, la forma que yo creo que conviene á la nacion para fundar su felicidad es esta; porque aunque una forma de gobierno convenga á una provincia en particular, siempre que esté en oposicion del interes general debe hacer algun sacrificio en favor del interes general de la nacion; y lo que debe exigirse á los pueblos, que es como lo pone la comision en su proyecto, no es la forma de gobierno que mas les convenga ó que ellos quieran, sino la forma de gobierno que mas convenga á la felicidad y engrandecimiento de la nacion. De aqui es de donde quiero yo inferir, que aunque las provincias al dar sus instrucciones hayan fijado la forma de gobierno que ellas creian entonces que llenaba mejor este objeto, hoy pueden haber variado de opinion, porque las circunstancias han variado, y han variado de un modo que está al alcance, no digo de los diputados, sino de cualquiera hombre de los que componen el estado. Segun este proyecto las provincias se han de pronunciar de un modo que acaso estará en oposicion de lo que han dicho, siempre que ellas mismas deseen la prosperidad general; y asi es que hoy puede ser muy diferente la opinion de las provincias. Me esplicaré. Algunas provincias han creido siempre, y han pensado por esto que no debe ocuparse el congreso de otra cosa, que de restablecer la constitucion del año 19, y de consiguiente constituir al estado bajo una forma de gobierno una e indevisible [sic: i] y acaso mismas provincias habran palpado hoy acaso, que por las aspiraciones que se desplagan no dire por parte de los gobernadores, pero que se hacen sentir en algunas provincias, no conviene y seria acaso la mayor imprudencia el poner hoy un gobierno uno é indevisible [sic: i] y acaso calcularán que es necesario entrar por el de federacion, sin embargo que no es el que mas conviene al estado para su prosperidad y engrandecimiento; pero que unicamente puede convenir por razon de sus circunstancias: vease aqui pues como no basta que hayan dado á sus diputados instrucciones sobre este particular, y como se puede considerar que es necesario la consulta de las provincias para obrar con mas acierto. Pero hay mas: el

[p.] 18

[p.] 19

congreso por la posicion difecl que ocupa se halla rodeado por todas partes de conflictos y de embarazos; de consiguiente como hay prevenciones en los pueblos contra todo lo que es congreso, porque positivamente asi es; hay prevenciones porque las ha habido contra todos los cuerpos representativos que nos han precedido, y no debemos aspirar á que haya indulgencia con nosotros, mientras que no se haga ver que marchamos por distintas rutas que marcharon los otros; porque hay decia una prevencion contra todo lo que sea congreso, ó corporacion encargada de dar organizacion al estado: el primer objeto del congreso debe ser el ganar la opinion de los pueblos; en esto es en lo que debe trabajar con mas empeño. Por esto, señores, puede verse cuan importante es exigir esta consulta de los pueblos. Hay mas: si el congreso guiándose solo por el voto individual que dé cada diputado segun sus primeras instrucciones, establece la forma de gobierno bajo la cual debe constituirse el estado, esto puede decirse propiamente que no saldria de las paredes de la sala del congreso; es decir no tendria todo el fundamento en que se apoyaba el congreso, ni tendria toda aquella publicidad que el congreso deseaba al menos no se penetrarian los pueblos, solo por el voto que hu/biesen dado los diputados, del conflicto en que se habia visto el congreso para entrar por aquella base. Pero no sucederá asi precediendo la consulta hecha á los pueblos, porque se han de enterar de estos antecedentes; han de entrar en su exámen, y han de hallarse en el caso de tocar los inconvenientes, y el conflicto en que han puesto al congreso, y han de venir á tomar por último el único partido que corresponda. ¿Y esto no será un bien, una de las mayores [sic: e] ventajas que se pueden sacar en favor de la confianza de los pueblos hacia los diputados, el convencerles de que han hecho, sino todo lo que interesaba al estado, han hecho todo lo que han podido conciliando todos los intereses, reuniendo las voluntades, y capitulando quizá con el capricho de los pueblos? Desde el momento que se convengan de esto, ellos recibirán con gusto la constitucion que se les dé, porque al menos verán que se organiza el estado bajo aquella forma de gobierno que segun las circunstancias ha podido exigirse, y si las circunstancias varían esta forma variar, por que no podemos dar una constitucion que no tenga mejoras con el tiempo. La demora pues no es del caso, porque es

preciso que la haya, porque aun cuando no sea preciso que la hubiese, ella es absolutamente indispensable por la situacion en que se halla el congreso, y mas que todo por la en que se hallan los pueblos. Al mismo tiempo ella es útil para que el congreso pueda marchar con la opinion de los pueblos, y sobre todo con esto se logrará de que los pueblos todos procuren ilustrarse, no solo sobre lo que mas concierna á los intereses particulares, sino tambien á los intereses generales del estado. Pero el señor diputado ha hecho una indicacion, para que se dé un manifesto en el que se presenten los inconvenientes de una y otra forma de gobierno; y que á su juicio seria oportuno que se hiciera indicacion del que era mas conveniente, ó si se quiere, un proyecto por una forma de gobierno mista, que participase del sistema de unidad y al mismo tiempo del de federacion, con lo que se conciliarian á la vez los diversos intereses y la voluntad de los pueblos. En cuanto al manifesto, ademas de lo que se ha dicho, y ademas de ser impropio que en materias de esta clase diese el congreso un manifesto en que no haria otra cosa que reproducir lo que puede verse en los innumerables libros que hay impresos, tiene el inconveniente grande que ya espuse otra vez, y repito ahora, y es que los pueblos que esten por el sistema de federacion, han de decir que el congreso se ha empeñado en ponderar los males y funestas consecuencias de él, para elegir el que le queria; los pueblos que esten por el de unidad han de decir que el congreso ha ponderado las dificultades que ofrecen los pueblos por las circunstancias en que se hallan para recibir esta forma; y al fin resueltará [sic] que la carga ha de venir á pezar sobre el congreso; porque no me cansare de repetir que la prevencion de los pueblos contra los cuerpos representativos, ha sido siempre constante y uniforme, y no sé si hoy es mayor que nunca. Pero el señor diputado dice, que todo esto podia conciliarse si se presentaba al mismo tiempo un proyecto de un gobierno misto, en que se temperase la unidad con la federacion, y la federacion con la unidad; pero yo creo que en esto se padece una equivocacion. ¿Hay sistema que no sea misto? Se llama sistema de unidad en cuanto prevalece en él la unidad; se llama sistema de federacion aquel en que prevalece la federacion; pero ambas cosas hay en todas las formas de gobiernos republicanos representativos.

[p. 120]

[p. 121]

¿Pero cual es la forma que se ha de dar á esta constitucion? Por ejemplo, la forma de gobierno de los Estados Unidos es federal, porque prevalece en él esta calidad, pero el tiene mucho de unidad porque tiene un gobierno cuyas atribuciones se extienden á todos los estados. Lo mismo digo de las monarquias. Desde que la monarquia es constituida representativa ya no es absoluta, porque en todos los gobiernos que son monarquias moderadas tiene mucho de republicano, porque todo lo que tienen de representativo sus camaras es de republica, en la que los pueblos tienen intervencion para la formacion de la ley; pero se dice monárquico porque lo monárquico es lo que prevalece en esa forma. De consiguiente esa adición no haria mas que embarazarnos y embarazar á los pueblos, y sobre todo ponernos en una dificultad quizá invensible de proporcionar el modo de dar la constitucion. Asi que yo soy de opinion que se apruebe el artículo como lo ha puesto la comision con una modificacion que voy á proponer á la sala. Dice el artículo que para designar la base sobre que ha de formarse por la comision el proyecto de constitucion &c. No sé á que venga aqui esto de la comision; á mí me parece que estaria mas propiamente redactado el artículo si se dijera. «*Para designar la base sobre que ha de [sic: c] formarse la constitucion que debe regir y organizar el estado, consúltese previamente la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el orden, la libertad y la prosperidad nacional.*» Bajo esta modificacion subscribo al dictamen de la comision.

En este estado el señor Amenabar espuso que esta materia aun ofrecia mas discusion, y que siendo la hora abanzada podia suspenderse hasta otra sesion, y así se acordó.

CÁMBIO DE LA HORA DE LAS SESIONES.

En seguida se pidió por un señor diputado que se variase la hora de las sesiones; y teniéndose en consideracion que ya estaba sancionado que ellas fuesen de noche durante la estacion del invierno, y que faltaban tan pocos dias para entrar en ella, se acordó por voto decisivo del señor presidente en igualdad de votos, que en lo sucesivo las sesiones fuesen de noche; con lo que y siendo las dos y media de la tarde se levantó la

sesion, anunciando el señor presidente que la siguiente sería el 11 del corriente á las seis y media de la noche, y que en ella continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

/Sesion 42 del 11 de junio de 1825.² [p. 1]

Fue leida y aprobada la acta de la sesion anterior.

Se anunció en la orden del dia que continuaba la discusion pendiente del artículo 1 del proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la base de la constitucion y dijo:

El señor Amenabar: señor, en la discusion anterior manifesté oposicion al presente artículo por las observaciones que brevemente recordaré. Por incidencia unicamente me pronuncié se acompañase á la consulta un manifesto del cual se habia hecho indicacion. Igualmente apuntaba que con el objeto de conciliar las diversas opiniones que se vertirian sobre la forma de gobierno, que debia ser la base de la constitucion, se presentase un proyecto temperado, que manifestando un sistema modificativo no estubiese por el exácto de federacion 6 de unidad. He dicho que unicamen/te por incidencia me pronuncié sobre el manifesto, que no dejó de causar cierto mérito en mis ideas, teniendo tambien por designio observar si merecia nuevo apoyo y se esclarecia mejor la materia; mas habiéndose impugnado, no tengo empeño y desisto en el particular por ultteriores consideraciones. El prospecto constitucional de gobierno temperado que indiqué, tenia el concepto de presentar la forma republicana con la mas adecuada modificacion á los objetos que espresaba, no adoptándose precisamente la práctica que generalmente observamos en los estados, que se rijen por semejante forma: no insisto por ahora, pues considero habrá oportunidad á mis ideas, cuando el congreso se ocupe de la discusion,

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsímile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra (N. del E.).

² Aquí comienza el n.º 42, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 934 y 935, del t. I de esta obra, lámina XIX. La presidencia fue ejercida por el diputado Laprida, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Arroyo, Gorriti, Frías, Mens, Delgado, Villanueva, Mancilla, Vera, Zegada, Amenabar, Veloz, Acebedo. — Con aviso: Castellanos, Pinto. — Sin aviso: Bulnes. — Licenciados: Heredia, Carriego, Acosta, Vasquez.» (N. del E.).

y sancion de la constitucion. Fijo especialmente la atencion á la predicha oposicion, y repito ser superficial y en perjuicio de los intereses de la nacion, que las provincias sean previamente consultadas sobre la forma de gobierno para darse la constitucion. Haré memoria, segun antes espuse, de que los señores representantes deben hallarse suficientemente instruidos al objeto de la consulta, y que si por el artículo 3. del proyecto quedaba el congreso autorizado para sancionar la constitucion, que le pareciese mas conveniente aun en contrariedad de la opinion de la provincia, se deducia claramente haber sido la consulta una medida perjudicial é inútil. Ygualmente demostraré que, siendo inevitable el dilatado tiempo que debia correr para darse la constitucion, despues de obtenido el contesto á la consulta, no podia menos que refluir en considerable perjuicio de la nacion, siendo privada de su principal é inmediata felicidad.

Debo ya pasar á contestar á los reparos que se espresaron en la antecedente discusion. Que el congreso ignora la voluntad de las provincias sobre la forma de gobierno: y en comprobacion se ha dicho que los señores diputados de Buenos Aires, Entre Rios, y Corrientes se hallaban sin instruccion á este respecto. Señor si los representantes de la provincia de Buenos Aires no tiene[n] dicha instruccion, será porque esta provincia se halla dispuesta y deferente al voto de las demas, segun recuerdo haber oido á uno de dichos señores; mas si se pretende espresa opinion en la materia, ¿no están en aptitud /y oportunidad los señores diputados de Buenos Ayres de solicitarla directamente? ¿Se negarán sus comitentes á franquearla sin que se interponga el congreso por medio de la consulta?

Expuso el señor diputado de Entre-Rios que su provincia se uniformaba á los votos de la mayoría; de aqui resulta que la opinion de esta apareceria manifiesta en dicha mayoría. Ha espresado en la sala el señor diputado de Corrientes que, aunque no tenia instruccion particular en cuanto á la forma de gobierno, se hallaba ampliamente facultado por su provincia. ¿Y este señor no obrará conforme á la opinion de su comitente pronunciándose por la que conceptuase mas conveniente? Si todas las provincias adoptasen una marcha tan generosa, ¿con que desah[og]o y libertad se deliberaria sobre los intereses de la nacion, al paso que restrin-

gido el diputado en sus funciones, se veria oprimido y perplejo para conciliar las recomendaciones de su pueblo con los objetos generales del estado, que observaba en contrariedad! No es mi intencion, señores, vulnerar [sic: r] la libertad sagrada de las provincias, ni fijar norma á sus honorables resoluciones, á que tributaré siempre el distinguido respeto que se merecen: yo me propuse por designio demostrar, que al depositar los pueblos sus confianzas con toda franqueza é ilimitacion, presentaban al congreso la opinion mas digna y ventajosa para designar la base de constitucion, que afianze el orden y prosperidad nacional.

Se ha significado tambien que, aun cuando las provincias al enviar sus diputados se hubieran pronunciado por la forma de gobierno, al presente podian ya haber variado, y que asi la consulta seria oportuna. Si este principio es de considerarse para indagar de nuevo la opinion de las provincias, el congreso por el mismo motivo habria de ocuparse siempre en reiterar sus consultas, y la nacion permaneceria inconstituida. Si porque han pasado seis meses desde la instalacion del congreso, ya se conceptua insubistente la opinion de los pueblos; debiendo correr mas tiempo desde el contexto á la consulta hasta que la constitucion pueda presentarse á las provincias, con mayor razon tendria lugar la predicha reflexion de haber variado la opinion antes espresada de las provincias; y por consiguiente repitiéndose la consulta, llegaria á ser interminable.

Que el ser conveniente y benéfica la constitucion consiste en no ser pronta, á fin de que no tenga un desgraciado resultado, como las anteriores promulgadas. En semejante reflexion se da por asentado y firme lo que debe esclarecerse. ¿Porque principio hemos de presagiarlos hallarse vinculada la prosperidad de la nacion á esa marcha tan lenta en su constitucion? Si yo me prometiera este éxito feliz, no habria molestado la atencion de la sala; pero por una idea de mera suposicion la prudencia dicta no espornos á que despues queden frustrados nuestros votos, si por algunos obstáculos, que puedan sobrevenir, ya no se presente la oportunidad, y situacion tan favorable en que hoy se hallan las provincias para ser constituidas. Situacion oportuna, repito, que no aparecia cuando el anterior congreso sancionó la constitucion el año 19. Entonces algunas provincias no tubieron influjo en el

[p. 4]

[p. 3]

cuerpo constitucional por hallarse sin representacion; la guerra civil se habia emprendido con el mayor ardor; no era pues, de extrañarse quedase sin efecto la indicada constitucion; pero en nuestras actuales circunstancias felizmente han desaparecido aquellas escenas dolorosas: las provincias de la union disfrutan de tranquilidad, y convocadas à congreso, han verificado su instalacion con el principal objeto de constituir el estado, y afianzar por este medio el órden, y prosperidad de la nacion.

La prevencion y desconfianza, que he oido esclamar se descubre en las provincias sobre la direccion del congreso, lejos de retrarnos de poner en planta nuestros trabajos constitucionales, debe ser el mas poderoso motivo para cuanto antes dar à luz esa obra magestuosa de la constitucion, que ha de renovar nuestros pactos, y estrecharnos con los vinculos de la mayor union y armonia. ¡Ah! Sino hubieramos pasado este periodo inmediato sin constitucion; si cuando las provincias fueron invitadas à congreso el año 21 se hubiese procedido à constituir la nacion, tal vez no se indicarian hoy tales ocurrencias preventivas. Se frustró entonces esa general y fundamental organizacion del estado, y reconocen/tradas las provincias à ser regidas por sus instituciones partiaulares adoptaron una marcha divergente, que ha provocado la espectacion de otras, advirtiéndolos bulnerados los mas sagrados y respetables derechos, cuya transcendencia à la nacion se mira muy funesta y dolorosa, y que acaso puede ser el origen de esas prevenciones y desconfianzas. Entre tanto se promulga la constitucion, los pueblos continuarán gobernados por las mismas instituciones, segun lo acordado en la ley fundamental; por consiguiente podrán aumentarse tan sencibles y celosas innovaciones; y fomentándose aquellos anuncios desagradables, encontraremos mayores dificultades para constituirnos.

Convengamos, señores, en que la constitucion es el resorte mas eficaz para conciliar y hermanar à los pueblos en sus mas importantes intereses, y conducirnos à la cumbre de la prosperidad nacional: ella la que ha de colocar al estado en su principal decoro, y esplendor, fijando el trono magestuoso de sus tres altos poderes. Entonces igualmente aparecera aquel brillante diploma, y monumento público; esa recopilacion de leyes que garantice la vida, libertad, se-

guridad, y prosperidad de todos: aquella declaracion solemne de los derechos sagrados del hombre, sin escepcion ni distincion, sino de los talentos y de las virtudes. Si, señor, la constitucion es quica radicalmente franqueará à la nacion estos principales y fundamentales bienes bajo de unas bases permanentes. Las leyes preliminares, orgánicas, à quienes se quiere dar con preferencia ese influjo benefico, no pueden llenar objetos de tanta beneficiencia; ellas deben ser espedidas provisoriamente, sin solidez y subsistencia, como dictadas sin plan y sin sistema. Procedamos, pues, à dar cuanto antes la constitucion. Esta podrá presentar defectos y errores, por que es obra de los hombres; pero ella nos allanará los medios mas prontos y circunspectos para repararlos. Sigamos conducidos de la esperiencia, y cuando esta nos manifieste algun perjuicio, vivificaremos su reforma. Entonces tendran lugar las leyes orgánicas, que pronunciadas bajo de bases constitucionales, estarán revestidas de toda la dignidad é importancia correspondiente para que la nacion reciba progresivamente su perfeccion. Los estados /que vemos hoy brillar en su carrera, y que escitan nuestra digna emulacion, adoptaron este mismo norte. Sus principales conatos se dirigieron à formar la constitucion, y segun las diversas circunstancias, que sobrevinieron, emprendieron las reformas y mejoras oportunas. En la naturaleza y lo moral, observamos igualmente ese orden sucesivo: la formacion del ser precede à su formacion. Nuestro particular designio ha sido constituir la nacion: perfeccionarla. ¡Ojalá pudiéramos llenar ambos objetos! Pero es remoto, y quizá inverificable: fijemos à lo menos nuestro empeño à lo primero: habremos ya dado un paso de importancia, y conveniencia nacional. La posteridad bajo de esos fundamentos procederá à sus gloriosas empresas. Marcharemos por último à constituir la nacion, à que directamente hemos venido, y no à dictar leyes preliminares. Yo concluyo, que hallandose el congreso lejitimamente autorizado, y espedido para formar la constitucion, à que está vinculada la prosperidad del estado, la consulta previa à las provincias sobre la base de gobierno, es superficial, y en perjuicio del interes nacional. Voto por que el artículo primero del proyecto se suprima.

El señor Agüero: el señor preopinante se ha hecho cargo de uno de los principales

[p.] 6

fundamentos, que aduje en la otra sesion para demostrar, no que no era oportuno el constituir el estado, no señor: que no era oportuno pensar en dar hoy el código constitucional: el constituir el estado, eso no; por que es tiempo y á eso hemos venido, y de eso tratamos, sino en dar el código constitucional. De consiguiente, entendido como yo lo dije, que es como acaba de esponder, no es del caso decir, que hemos venido á constituir el estado; esto es una verdad, y yo adelanto mas, que estamos trabajando para constituirle, y que lo que hemos hecho no tiende á otro objeto; ¿pero hemos venido precisamente para ocuparnos desde el momento en que hemos llegado del código constitucional? Esta es la cuestion. El señor diputado, á pesar del grande esfuerzo que ha hecho, no ha resuelto la principal dificultad que yo puse. Dice que es un mal el gobernar las provincias por leyes puramente provisionarias; y esto es indispensable, aunque se dé antes [sic: t] la constitucion. ¿Pero de donde ha sacado esta consecuencia, ni quien ha/dicho esto? Lo que se dijo es, que era preciso que la organizacion de la nacion precediese á la publicacion del código constitucional; y que esta organizacion no podia ser obra del código constitucional; y la razon es muy sencilla, por que debe proceder él de ella; y esta organizacion debe irse verificando por leyes, que se vayan dando progresivamente y en consideracion, y con prevision del plan que el congreso debe formarse. Estas leyes no son provisionarias, sino leyes que organizan un estado, y en una palabra que preparan á los pueblos á recibir la constitucion, cuando se tenga por oportuno el darla. Entendido esto así, señores, ¿de donde se infiere que puede ser, no digo conveniente, ni factible, ni posible, el dar hoy una constitucion? El señor diputado dice que se dé, y que se ejecute: aqui es la dificultad precisamente, dificultad que yo propuse en la sesion última. Desde el momento que se dé la constitucion, antes que los pueblos esten organizados y dispuestos á recibirla, la constitucion no puede tener efecto; esto es evidente, por que una constitucion es la reunion de una multitud de leyes todas complicadas, de difícil ejecucion en pueblos, cuya educacion, y cuyos habitos y costumbres, son enteramente contrarios á esas mismas leyes; y de consiguiente, si desde luego nos ocupamos en dar un código constitucional, que contenga esas leyes, debemos poner á los pueblos en estado de que

no puedan ejecutarlo, y véase como les vamos á hacer un bien. Yo aduciré varios ejemplos para demostrar la verdad de esta proposicion. Señor, dese hoy la constitucion mejor del mundo: vamos á la ejecucion, ¿y como se hace? Por decontado lo primero que se necesita es dinero; rentas: si antes no se ha organizado esto, y no se ha preparado nada, ¿como vamos á edificar la casa, sin tener todavia manos ni materiales? El congreso ha pedido á las provincias en primer lugar noticia de su poblacion; en segundo lugar de sus rentas, en tercero de sus gastos, en cuarto de sus propiedades; y todos estos conocimientos deben servir para adoptar un plan de rentas, del cual debe resultar el tesoro nacional, que subministre para todos los gastos, que deben invertirse en el interes general, segun esas leyes que se den. Pues señor, déense leyes sin haber preparado esto, y se verá como se ejecutan. Re/pito en [p. 18] resumen lo que antes he dicho, la constitucion no hace la felicidad del estado; esto que es cierto, aplicado del modo que se ha aplicado es un error; lo que hace la felicidad de un estado es su organizacion, y por eso es que la organizacion debe preceder siempre á la constitucion. Ya en otra ocasion, no sé si con este motivo, aduje un ejemplo que es bien notable, y que no debemos avergonzarnos de seguirle, antes al contrario debemos hacerlo, por que estamos convencidos de los buenos efectos que produce. La Inglaterra hoy, despues de tantos años de libertad, esta sin un código constitucional; ello se ha ido constituyendo de hecho, conforme ha ido dando leyes que han organizado la nacion. ¿Y podrá decirse que la Inglaterra bajo un régimen monarquico constitucional, no goza hoy toda la felicidad de que puede gozar una nacion bajo un sistema tal, por que carece de un código constitucional? ¿No podrá decirse antes al contrario, que si la nacion al principio se hubiera dado un código constitucional, acaso no gozaria de toda la felicidad que hoy goza? La razon es ob/via; por que las leyes organizadoras de aquel estado, que son las leyes constitucionales de él, han ido dandose paulatinamente, asegurando á los pueblos sus derechos, y arrancando del poder real una usurpacion que les habia hecho. Mas si le hubieran querido arrancar este derecho de un golpe, acaso les hubiera sido imposible, ó estraordinariamente difícil. Por esto es que se habia ido organizando la nacion pro-

gresivamente, y establecido un sistema de libertad el mejor que se conoce bajo el regimen monárquico constitucional. De consiguiente si nosotros queremos hacer las cosas conforme al objeto que nos proponemos, es preciso seguir esta misma marcha del mismo modo, dando las leyes progresivamente, y organizando la nacion por partes, por que asi es posible en lo moral; hacerse por partes, por que si se quiere hacer de un golpe es imposible, ó si se llega á hacer, se hace siempre mal. Véase pues, como la constitucion hoy, lejos de traer bienes, traerá males; ó si no digase que los pueblos están ya tan organizados, que estan en disposicion de recibir y ejecutar la constitucion. ¡Ah! Señores, cuan felices fueran si esta proposicion se sentara, y si ella fuera verdadera! Si los pueblos no están organizados de modo que /ellos pueden recibir una constitucion, sea cual fuere, y ponerla en ejecucion, en provecho de todas será el no darla. Pero yo me hice cargo de otra observacion, que no se ha tocado, y que es importante repetirla. Podrá decirse: señor; los pueblos claman por constitucion, démosles gusto en constituir ya el estado, aunque sea de un modo imperfecto, por que ese mismo estado se irá organizando poco á poco. Párese que esto es lo único que podia pedirse. Para constituir el estado es indispensable que se constituyan y organicen los poderes, cuya reunion forma el gobierno de una nacion, y aquí viene la observacion que quiero no se olvide. Ellos no pueden trabajar con todo el suceso, que debe desearse en la organizacion del estado, por que cada uno de los poderes tiene sus límites, y trabas que les dà la ley misma constitucional; y desde el momento que el cuerpo constituyente ó organizador tenga estas trabas, tiene la mitad del camino perdido para organizar al estado. Por eso importa que la organizacion, que debe preceder á la constitucion, la organizacion, sobre la que debe constituirse el estado, y que es la verdadera felicidad del estado, sea obra de un cuerpo constituyente, cuyo poder, como dije antes, en cierto modo omnipotente, no debe reconocer los límites y trabas, que en un poder constituido. De otra suerte será imposible que se organice el estado; y sobre todo, no podrá llenar lo que debe ser su primera, y mas dificil funcion; organizar, y formar su gobierno; porque esta es una de las dificultades grandes que tenemos entre nosotros, y no nos equivoquemos con lo que vemos en

otros pueblos que tienen el gobierno ya establecido. Allí tienen que trabajar para reducir al gobierno á los límites prefijados por la ley; y nosotros tenemos que trabajar en establecer el gobierno, y esto no deja de ser menos dificil que aquella. Es increíble lo que importa para la organizacion de un estado, la organizacion del poder ejecutivo que comunmente llamamos gobierno; la formacion de ese poder ejecutivo; por que aquí no hay el prestigio y la ilusion que tienen los reyes de la monarquia constitucional: es preciso que toda la fuerza que haya de tener el poder ejecutivo, se la haya de dar la opinion pública, la cual se aumenta en proporcion que se ven las ventajas que ese mismo poder proporciona al estado, y á su organizacion. Mas supongamos el cuerpo legislativo ya constituido, es decir una cámara de diputados, ó un senado; por que yo supongo que segun la practica de las naciones, que bajo este sistema se rigen, segun lo que enseña la practica y aconseja la razon, el cuerpo legislativo se dividirá en dos cámaras. ¿Se pensará con esto formar, no digo el estado, pero ni el poder ejecutivo que debe rejirnos? No señor; por que entonces se considera tan constituido el poder ejecutivo como el legislativo, prescindiendo de las trabas que trae la discusion de una ley en una y otra cámara, y de la mayor influencia que puede tener el poder ejecutivo, si no en una en otra. Para organizar un estado, es preciso que lo haga un cuerpo que no tenga otra traba, ni otros límites, que los que él haya traído, ó la ley le haya dado á su formacion para que organice el poder ejecutivo, y que éste esté sujeto á ella. De este modo será mas ventajosa la organizacion de un poder ejecutivo, por que marchará con mas opinion y crédito: de consiguiente es preciso hacernos cargo de nuestra situacion; y reasumiéndome señores, diré, que la constitucion del estado, en el sentido que ha hablado, es inoportuna y perjudicial, por que no está la nacion dispuesta para recibirla, en cuanto no se cuente con la organizacion del estado que debe preceder; diré mas, esa organizacion no puede ser obra del momento, y todo el tiempo que se considere indispensable para consultar á las provincias, formar la constitucion, y volverse á pasar á los pueblos para su aceptacion, todavía es poco para que podamos lisongearnos de poder conseguir que los pueblos estén en disposicion de recibirla. Por consiguiente

f. 19

f. 10

concluyo, como concluí mis discursos en la sesion anterior; que se apruebe el artículo primero bajo la redaccion ó modificacion que entonces propuse; es decir, que no se diga. Para designar la base sobre que ha «de formarse por la comision el proyecto de «constitucion: sino para designar la base «de constitucion sobre la cual ha de regirse «y organizarse el estado.»

[p.] 11 El señor Castro: pido la palabra para contestar á algunas de las razones, que se han objetado por el señor diputado te[stic: d] Santa Fé, que parecen nuevas, y que tienen alguna especiosidad; por que las / demas, á mi ver, no han satisfecho á los poderosos argumentos con que se ha sostenido la importancia del artículo 1. del proyecto de la comision. Ha dicho primeramente el señor diputado que hace oposicion, que la constitucion urge; que es la fuente de la felicidad, y que por lo mismo no debe dilatarse: que si en otra ocasion se dió una constitucion por el congreso anterior, y ella no fue ejecutada ni recibida, es necesario distinguir los tiempos: que entonces no estaban los pueblos en la disposicion que ahora, en que enseñados por la esperiencia, y por los desastres y desgracias que han sufrido en estos cinco años, claman y suspiran por la constitucion, y que desean ser constituidos cuanto antes. Señores, si esto fuera una verdad, podria trabajarse noche y dia para hacer una constitucion: si de parte de los pueblos hubiera, no solamente ese deseo, sino la docilidad que es necesaria para sujetarse á lo que el congreso, interpretando su mejor intencion y deseos por la felicidad general, hiciese, estoy convencido que todos los diputados se dedicarían á trabajar dia y noche para proporcionarles cuanto antes esta felicidad; pero no es así: los pueblos desean la constitucion, desean de buena fé poner término á los males sufridos en cinco años, en que se vieron disueltos, y quieren evitar el riesgo de caer en nuevos desórdenes; mas no por esto estan dispuestos á recibir la constitucion, que el congreso les dé; cada uno quiere una constitucion conforme á sus intereses personales ó locales. Ellos es verdad, han sufrido en estos cinco años males horribles y ejemplares, que debian haberles abierto los ojos; pero no por eso han cambiado su modo de pensar, y ahora mismo hay pueblo reuelto á no aceptar otra constitucion, que no sea bajo un sistema federado. Se dice, que los pueblos recibirán la constitucion por

que la desean, y cada uno nos está indicando su espiritu, las dificultades que opondrian á recibir la constitucion, cuando hay tantas dificultades en recibir leyes y disposiciones del congreso, que inmediatamente tienden á prepararlos para recibir la constitucion, como hemos dicho antes. Una junta de provincia nos ha dicho, que no recibirá la ley fundamental, ni alguna otra disposicion del congreso, hasta que este se integre con toda su representacion plena. Se acaba de recibir noticia de / la resistencia que ha manifestado [p.] 12 otra provincia al cumplimiento de una disposicion del gobierno conducente á la seguridad nacional, sin embargo de haber sido indicada por un diputado suyo. ¿Es esto estar dispuestos los pueblos á recibir la constitucion? Por lo mismo que la desean, bueno es consultarles primero, para ver cual es la opinion general. ¿Qué resultará de la consulta? Una de tres cosas: ó una pluralidad de opiniones, ó una divergencia de opiniones o que no se atrevan á pronunciarlas, sometiendo al juicio del congreso. Si lo primero, el congreso tendrá una regla con la cual deberá conformarse, por que, como se ha dicho antes, ¿qué regla mas segura que aquella que manifiesta la opinion general compuesta de las opiniones públicas de las provincias? Entonces el congreso obrará con mas seguridad, y procederá con esta garantia en conformidad á las reglas que le dicten su sabiduria, y su política, nivelando las opiniones y voluntades de sus representados. Pero podrá ser que esta opinion general fuese equivocada, y que los señores diputados crean que el seguirla no fuese conveniente al pais. Entonces podrian con sus luces, y conocimientos, ya en cuerpo, y ya como particulares, dirigir su opinion publica, y rectificarla, haciendo conocer á los pueblos los inconvenientes y estravios que resultarian de seguir una opinion inconconsultamente pronunciada. Si resulta del pronunciamiento de las provincias notable divergencia, ya antes he dicho, y vuelvo á repetir, que entonces el congreso se vé en el necesario caso de interpretar la voluntad general, puesto que no podrá dar tantas constituciones, cuantas querian las provincias. Si resulta que las provincias, ó algunas de ellas, no se atreven á explicarse por ninguna base de constitucion, por que están fuera de los alcances, y conocimientos que se requieren para decidirse por un sistema adaptable para el pais, entonces el congreso se

hallaria todavia en mejor disposicion de pronunciarse, porque entonces se someterán á su juicio, por que este sería el caso de su verdadero compromiso de las provincias para pasar con mas docilidad por lo que hiciese el congreso, y nosotros nos hallariamos revestidos del caracter de compromisarios.

[p.] 13 Pero, señor, una constitucion urge, por que si no se pierde/ el pais. ¿Qué es esto? ¿Una constitucion? ¿Compaginar y organizar un estado? ¿Y esto se creó que es obra de quince dias, ó un mes? Yo bien sé que la buena fè que á mi me anima, anima igualmente al señor diputado que ha hecho la oposicion; pero creo que uno de los dos se equivoca en los medios. Se necesita imitar en esto el orden de la naturaleza, por que en esto justamente se parece á la naturaleza el órden político y moral. La naturaleza nada hace repentinamente: lleva siempre una marcha progresiva y lenta, y sus frutos se ban sasonando paulatinamente hasta que maduran. Del mismo modo y con mas razon debe procurarse esta progrecion en el órden político, y el órden moral: es preciso ir marchando á pasos lentos para hacer que se perfeccione la obra. Me valdré de otra espresion más sencilla; pero quizá mas oportuna. Es preciso ir pulsando al enfermo, corroborandolo sin estragarlo; es preciso medicinarlo, lisongeando sus apetitos y sus inclinaciones. En todo lo demas que se ha dicho, como apunté antes, yo no encuentro satisfechas las razones dadas en favor de la importancia del primer artículo por las de la oposicion. Por lo mismo, y anteponiendo que no estoy autorizado por la comision para admitir la modificacion propuesta antes por un señor diputado, por mi parte la admito, por que la considero mas propia y mas precisa.

El señor **Amenabar**: cuando he opinado que la nacion sea prontamente constituida, mi ánimo no ha sido que procedamos con precipitacion, de modo que en 15 ó mas dias se verifique la formacion de la constitucion; sino que evitándose la consulta previa á las provincias, la comision de negocios constitucionales procediese cuanto antes á formar el proyecto. Esto solo no podrá efectuarse en ese corto periodo, y por uno de los señores de la comision ya se ha indicado ser obra de muchos meses: igualmente para la aceptacion por parte de las provincias debe preceder considerable dilacion por el motivo antes espresado de no reinar en lo general

la suficiente ilustracion. Todo esto pues no permite esa violencia que se ha pensado. Se ha dicho haberse pedido noticia á los pueblos de sus rentas, propiedades y poblacion, y que esto debe servir para constituir el estado.

/El señor **Agüero**: no señor; para que se ponga en ejecucion la constitucion que se dé. [p.] 14

El señor **Amenabar**: con mas fundamento digo, que entre tanto se presenta por el congreso el proyecto de constitucion, y se obtenga de los pueblos la aceptacion, ya se habrán comunicado esas noticias; y se tendrá la oportunidad que se apetece, para con esos elementos ponerse en ejecucion la constitucion del estado. En cuanto á lo demas, repito, que las leyes dictadas por el congreso antes de constituirse la nacion son verdaderamente provisorias; y no permanentes. Ellas son expedidas sin plan ó norma subsistente, pues este debe presentarlo la constitucion; asi es que dictando el congreso ahora las leyes bajo el sistema federal, no podran estas permanecer, adoptada en la constitucion la forma de unidat.

Si la Inglaterra ha llegado á su actual predicamento con una marcha progresiva, debemos considerar no haberse hallado los pueblos del estado británico en la misma situacion que los nuestros: aquellos han marchado bajo de ciertas bases solidas, y con sus primeros ensayos felices han podido llevar adelante la organizacion de la nacion. Nosotros nos hallamos sin plan subsistente; ignoramos el sistema que haya de adoptarse, é igualmente no tenemos principio en que apoyar nuestra marcha progresiva por esas leyes orgánicas. Por último, el ejemplo de la Inglaterra, peregrino y singular en la historia, no ha de lejitimar y nivelar nuestros votos, cuando por otra parte se nos presenta la direccion general de los demas estados, que unidos en congreso han fijado sus mas serias y empeñosas meditaciones á dar cuanto antes á la nacion el código constitucional. Insisto, como he dicho, en la supresion del artículo.

El señor **Gorriti**: habia pensado no tomar parte en la presente discusion. Cuando se presentó por la comision este proyecto por la primera vez objeté las razones que á mi entender concluyen, que el proyecto ofrece grandes inconvenientes sin probabilidad de ningun suceso. Ni en todo lo que se dijo entonces, ni en lo alegado despues en apoyo del proyecto, he oido cosa alguna que desva-

nesea mis objeciones, ni muestre un motivo sólido de conveniencia. Pero he mudado de [p.] 15
 opinión, porque uno de los señores diputados preopinantes en favor del proyecto ha dicho, que nosotros no debemos dar constitución, sino que debemos constituirnos progresivamente à ejemplo de la Inglaterra, que ha llegado à un tan alto grado de prosperidad sin haber hecho constitución. Si por constitución se entiende un código separado que lleve el título de *constitución de la Gran Bretaña*, ya lo entiendo, mas esto es muy material; pero que la Inglaterra haya alcanzado la prosperidad que disfruta sin constitución. . . .

El señor Agüero: no he dicho eso, señor, sino que la Inglaterra goza esa libertad y prosperidad bajo un gobierno monárquico constitucional, sin haberse dado una constitución, por haberse ido organizando progresivamente; por que constitución escrita tiene Inglaterra.

El señor Gorriti: pues eso es lo que digo que no es exácto, y que el ejemplo de Inglaterra, si puede citarse en la presente cuestión, obra contra el que lo ha producido. Si la Inglaterra goza de tanta prosperidad, es porque ha tenido la sabiduría de llegar à ese grado de libertad, no por haberse organizado progresivamente: son cosas muy diferentes. Lo primero ha sido obra de la sabiduría y del génio; lo segundo de la necesidad, — conviene pues distinguir las cosas para no confundir sus causas.

La Inglaterra gemia poco mas ó menos como el resto de la Europa, bajo el yugo de un monarca absoluto: los varones y pares del reino en vez de ponerse en los intereses del dèspota para participar de su poder, tubieron el buen sentido de favorecer la causa del pueblo; y despues de sostener una lucha sangrienta, arrancaron à Juan sin tierra la gran carta. Por imperfecta que ella sea, y por diminuta para asegurar todas las prerrogativas de que debe gozar un pueblo libre, sin embargo, esta fue y esta es su constitución: ella fue la primera piedra del edificio de su libertad, y les ha servido de punto de apoyo à la fuerza con que han avanzado hasta el punto en que hoy se halla la nacion. Otras por resultados de sus discusiones políticas han tenido la ruina completa de la libertad, y la Inglaterra la perfeccion de ella. Este fenomeno singular, à juicio de políticos muy respetables, es debido à la [p.] 16
 sabiduria y à la/nobleza del caracter nacional,

que obrando siempre en un mismo sentido, se acogian à su gran carta, hacian glosas favorables à la libertad, y arrancaban del trono concepciones, que mas bien eran restituciones de prerrogativas que se habia usurpado sobre los derechos de los pueblos. Es de este modo que ha obrado la nacion, luchando con las usurpaciones del trono, desalojandolo de puesto en puesto hasta él en que se halla. Si esto no se podia hacer sin sabiduria, tampoco se podia hacer sino sucesivamente. — Si lo primero es obra del génio, lo segundo es efecto de la necesidad; porque en la lucha de dos potencias, no siempre puede la que triunfa avanzar tanto cuanto le conviene. Pero ¿que tiene de comun este ejemplo con nuestra posicion actual? En Inglaterra se luchaba con un poder preexistente: nosotros vamos à crear un poder. En Inglaterra era cuestion de recuperar derechos usurpados, que ponian en riesgo la seguridad de la nacion, y de los ciudadanos; nosotros vamos à investir el poder de las atribuciones necesarias para garantir à la nacion y à los ciudadanos. ¿Como puede convenirnos el método de constituirnos progresivamente como los ingleses? ¿Dejaremos el poder sin la fuerza bastante para defender el estado, ó le dejaremos usurpar tanta, que pueda oprimir à la nacion ó à los ciudadanos para entrar en lucha con él, é irle arrancando poco à poco las prerrogativas que no debe tener, por imitar la marcha de Inglaterra y constituirnos progresivamente? ¿Quien no se aperceve de la diferencia, y de los inconvenientes que ella produce? ¡Desgraciados de nosotros si nos fuera necesario entrar en lid con el poder para obtener todas las garantias de nuestra libertad, que deben ser la base de nuestra prosperidad nacional! ¿Sobre que fundamento podriamos nosotros lisonjearnos de tener en esa lid el mismo suceso que los ingleses? ¿Poseemos el mismo caracter é igual grado de amor nacional? ¿Sabemos distinguir, tan bien como ellos el uso del abuso de la libertad; ò el ejercicio del poder, del abuso que se hace de él? ¡Ah! señores es preciso no engañarnos: nos falta mucho para igualarlos. Es preciso confezarlo aunque nos cueste rubor; todavia nos resentimos de los vicios de nuestra educacion; aun no hemos perdido la habitud de las cadenas. El poder nos/ impone nos corrompe con beneficios, [p.] 17
 nos entretiene con esperanzas, ó nos intimida con amenazas, y nos empuja por donde

quiere. Pero se ha dicho, que dada la constitucion, concluidas las funciones del congreso constituyente, se elevarán cuestiones entre el ejecutivo y las camaras á quienes faltará poder para contenerlo en los limites justos, y por eso es necesario la prolongacion del congreso constituyente, que revestido de una autoridad omnipotente pueda triunfar invenciblemente. Vease hay un racionio mas inexacto aun. Mientras los limites de los poderes no estan designados con claridad, serán continuas las aspiraciones del ejecutivo, intrigará, pretenderá y usurpará tambien atribuciones; observará el debil de cada representante en el congreso, y lo tomará para él para llevar al cabo sus pretensiones, ó sostener sus usurpaciones; alucinará á unos, impondrá á otros, corromperá tambien: ¿quien no conoce las ventajas que tiene con la accion, el poder que obra todo unido, al que se ejerce por cuerpos colegiados? Para prevenir estas cuestiones, estas intrigas y aspiraciones, es puntualmente que se necesita la constitucion, donde estarán demarcadas las atribuciones de todos los poderes, el limite de las jurisdicciones; aclarados los derechos del ciudadano al lado de sus deberes. ¿Como puede desconocerse que el conocimiento claro de lo que á cada uno toca, es el medio seguro de cortar disputas sobre derechos? Si el ejemplo de Inglaterra no es lícito traer á nuestro propósito, solo puede servir para dar el ultimo golpe al argumento de mi contrario. En Inglaterra establecido el parlamento que tiene limites, que no le es lícito traspasar, y divididas sus camaras, ha podido la nacion por medio de ellas, reconquistar lo que habia usurpado el trono. ¿Por qué entre nosotros no podrán las camaras conservar lo que está á su cuidado? Cuando discurro asi yo supongo, que los hombres que compondrán las camaras, serán dignos de ocupar los puestos que se les han confiado, pero si queremos suponer lo contrario, no veo la razon porque hayamos de sentir mejor del congreso constituyente en igual riesgo de corrupcion ó ineptitud. Yo dejo al público juzgar, de quien tiene el estado mas que temer; si de un congreso omnipotente, ó de unas camaras con facultades limitadas por leyes claras. Por/ esto, y todo cuanto objeté en la sesion que cité, soy de opinion, que es perniciosa toda medida que pueda retardar la constitucion; y siendo de esta naturaleza el proyecto en cuestion soy de ópinion que se deseche, y

pido que asi se espese mi voto. He dicho.

El señor Gomez: me parece que en el curso de esta discusion han venido á trabarse una contienda de opiniones, que nos ha distraido del motivo práctico, y de la razon mas poderosa con que en la primera discusion se sostubo, que era de suma importancia el que se consultara á los pueblos sobre el solo punto de la forma de gobierno, para que de él pudiera arrancar el proyecto de la constitucion.

Se ha entablado una cuestion sobre si debe preceder la organizacion á la formacion del código, ó debe preceder la formacion del código á la organizacion del estado. Yo creeria que alguna vez podria preceder la formacion del código, y derivarse de él la organizacion del estado. Si un código se diese sobre principios de equidad, de justicia, que envolviese todo aquello de donde debe resultar la felicidad general, y él pudiera ser garantido con una fuerza correspondiente, ó con cualquiera otro genero de circunstancias que lo supiesen bajo de una buena direccion, al fin podria lograrse la organizacion del estado, tal cual se hubiera concebido en la constitucion. Sin esto será siempre verdad, que la publicacion del código de nada servirá; ni para constituir de hecho el estado, ni para hacer positiva su felicidad. ¿Cuantos códigos se publicaron en Francia en la epoca de la revolucion! ¿y cuantos fueron los que tuvieron efecto? Solamente aquel que estubo perfectamente garantido por la fuerza física y moral; y si él no hizo la felicidad de la Francia en cuanto no la constituyó en un estado perfectamente libre, fue porque el código no tenia todos los elementos que debian conducirla á aquel estado; pero resulta de este hecho, y otros muchos de la historia, que la formacion del código sin garantia ni tranquiliza á los pueblos, ni hace su felicidad. En los Estados Unidos, (este ejemplo tan respetable), despues de dada la constitucion, cuando se trató del sistema de contribuciones, se sublevó el estado de Pensylvania, y fue preciso que Washington marchase/ sobre él á la cabeza de 15000 hombres y lo sujetase á la constitucion, y á todas las disposiciones que fueron consiguientes á ella. Y sin esto, ¿qué hubiera sido de la constitucion y de sus efectos? En Inglaterra se han dirigido las cosas por este orden. Realmente ha precedido la organizacion del estado á la constitucion. ¿Como ha podido decirse que Juan

[p. 19]

[p. 18]

Sintierra ha dado una constitucion? A Juan Sintierra le arrancaron los pueblos una concesion reducida á determinados objetos, pero no la constitucion del estado. ¿Como ha podido con ese hecho tan conocido en la historia, desmentirse la proposicion de que en la Inglaterra no ha precedido una constitucion á la organizacion del estado? Esa es, repito, una de las concesiones que el pueblo obtuvo á su favor entre las muchas que reclamaba, pero ella jamas ha sido constituida á virtud de un código constitucional. Pero vamos á nuestro caso. Yo quiero ponerme en el caso, por que tambien podría suceder, de que al mismo tiempo que nos constituyamos, nos organizemos; quiero decir, que en el tiempo, que no debe ser corto, que ha de correr para que se forme y adopte por los pueblos la constitucion, habremos ganado quizá mucho en nuestra organizacion, y aunque ella no sea perfecta, no es imposible, porque no podemos calcular seguramente sobre la que deben dar nuestras circunstancias: tan inciertas son ellas de presente. Podria ser que al fin de ese largo periodo en que quedaria concluida y aceptada la constitucion, la nacion estuviese suficientemente organizada para marchar. Pero para esto mismo es importante esta consulta que hemos meditado. Yo pregunto ¿cual es nuestra situacion? ¿Se siente uniformidad de opiniones respecto de las provincias, primero sobre la época en que deba darse la constitucion? Las provincias de Mendoza y san [sic: S] Juan, se han pronunciado decisivamente por la ley fundamental de 23 de enero, y por el principio de que el estado se baya constituyendo progresivamente, y yo recuerdo las palabras del mensaje del gobierno de san [sic: S] Juan á la legislatura, palabras que me hicieron una profunda impresion, cuando dice, que el congreso debia marchar removiendo obstáculos, y de grado en grado, para constituirnos. La de Salta ya /hemos visto como se ha pronunciado. Las de Santiago, Catamarca y no sé si alguna otra parten [sic] del principio de que no han de quedar sus gobiernos dependientes de otro gobierno subalterno. Los diputados de la provincia de Córdoba, me parece haberse indicado por la utilidad de la medida de consultar á las provincias sobre este punto, y á este tenor todos ó los mas. De consiguiente solo uno hay hasta el presente que tenga una instruccion decidida sobre la forma de gobierno; vemos pues en

primer lugar, que los diputados no tienen mas guia segura para marchar, y en segundo que no hay una garantia en el congreso, ni un poder eficaz para poner en efecto la constitucion en el momento de sancionada; tanto mas cuanto que ya ha precedido un ensayo de haberse dado una constitucion, que ha sido desatendida en el momento de ser publicada: que los pueblos presentan divergencia en sus ideas; que algunos estan por la pronta organizacion, otros por la lentitud. ¿En esta incertidumbre en que nos hallamos, cuando pesa sobre nosotros un deber sagrado, solo por que se diga vanamente que constituimos el estado, hemos de arrojar esa constitucion que nosotros sentimos que no podemos garantir, è ir á estrecharla imprudentemente con las opiniones de los pueblos, y cuyo desaire y resistencia seria de un caracter irreparable? ¿No será mejor y mas satisfactorio, aunque sea mas tarde; no será mas seguro, sobre todo no consultará mas los deseos de los pueblos, y los respetos á que pueda aspirar el congreso, si les dice á esos mismos pueblos; aunque estamos llamados para constituir el estado; aunque pudieramos obrar decididamente en esta materia sin ninguna consideracion, creyémos que lo mas acertado y útil, será el conocer al menos las opiniones de las provincias á este respecto? Pero pongámonos en el caso de que los pueblos consideren que nosotros nos hallamos completamente autorizados, y que ellos están sumisos á nuestras disposiciones. ¿Qué nos dirian á esta consulta? ¿Nos dirian que ellos se sometian, y no tenian necesidad de abrir opinion sobre la materia? Si realmente los pueblos tienen en nosotros toda su confianza, si están decididos como se indica, si estan ansiosos, si nada tenemos que hacer sino formar la constitucion para que la reciban, y haga su felicidad, /ellos contestarán en estos términos. Y entonces, ¿con cuanta satisfaccion no marcharemos de haberles dado esa nueva prueba irrefragable de nuestra consideracion á sus derechos [sic: c], y aun de nuestra sumision á su voluntad? Habiendo oido esa expresion proferida en los mismos términos, marcharemos; y si la formacion del proyecto y su discusion habia de escijir en otro caso ocho meses, seguramente nosotros lo haríamos en el término de dos. Vease pues como ni hemos perdido ni el tiempo, ni la utilidad. No el tiempo, por que la obra sería mas rápida; no la utilidad, por que ella seria mas

[p.] 21

recomendable, y contaría con una aceptación segura de los pueblos. No sé como los señores diputados animados de este celo laudable y justo, creen que por solo dar la constitucion el congreso, que por solo esta circunstancia, ya están remediados los males, ya están concentradas las provincias, aquietados los animos, y apagadas las pretenciones. Las pretenciones, si señor. ¿Pues qué virtud es esta, que hoy no reside en su persona, ni en sus determinaciones? ¿Estará ligada al código constitucional? ¿Serán los pueblos tan versátiles, ó tan dóciles, que por solo aparecer el código rubricado por la mayor parte de nuestras firmas, todo esté ya conciliado, y todos conformes? Creo, señores, que nos engañamos; y yo pienso que cada diputado en este momento siente lo que hay de realidad en la materia, y que realmente cuando opina por la constitucion, no es por que positivamente crea que la predisposicion que se siente sea tal que pueda producir un efecto, sino por que no halla otro medio si no ese. Yo creo lo contrario, que cuando nosotros no podemos dar garantías á la constitucion, las hemos de buscar por el compromiso de los pueblos, y por el juicio que se forme sobre su voluntad manifestada de ante mano. Entonces si que la constitucion será aceptable, si tenemos la dicha de haber sentido sus opiniones, conciliádaslas, y conformádonos en lo posible con ellas.

Se ha dicho que á que consultar la opinion de las provincias, si el proyecto presentado dice en un artículo, que el congreso dará la que guste; pero esto no dice el proyecto. El proyecto lo que dice es *salva la autoridad del congreso*, y lo dice muy debidamente, por

[p. 122] /que no enajena su derecho. Al congreso corresponderá consultar, pero no por eso se entiende, que el se desprenda de su autoridad. Ahora reduciendo esa autoridad á la practica, puede preguntarse, ¿como se producirá el congreso á la venida de las consultas? Yo diré, que ó siguiendo la mayoría si la habia, ó si no la habia siguiendo el peso de las razones que se dedugeran para fundarla; y en caso de no haberla, siempre el congreso estaria en el caso del ejercicio de su autoridad; y vease pues, como se ha dicho bien, que la consulta sobre las opiniones de las juntas no escluyen la autoridad del congreso para dar la constitucion que juzgue conveniente. De otro modo no serian simples opiniones las juntas. Si el congreso

quedaba atado y sin autoridad para hacer la constitucion, es claro que las juntas habian recibido y formado por si esa resolucion, y cuando solo se esesije opinion, es quizá por que se ha considerado, que ni á las juntas corresponde, ni ellas mismas se encuentran en el caso de hacerlo, es decir, que á las juntas no corresponde decidir en la materia, pero si el abrir una opinion, para que ilustrado el congreso con ella, y apercibido de la voluntad general, quede en estado de poner á juicio sus luces para dar la constitucion. Agréguese á esto que la consulta solo habla de un punto de los de la constitucion. Despues que se reconosca la forma de gobierno, es decir, si ha de ser federal, ó de unidad, queda la autoridad al congreso para dar la constitucion; y de consiguiente salva, asi como queda la autoridad de los pueblos espédita para aceptar la constitucion.

Concluyo que prescindo de la grave cuestion que se ha promovido, sobre si debe preceder la organizacion á la formacion de la constitucion, ó la publicación del código á la organizacion del estado. Yo sostengo que entre nosotros, cuando no hay garantía ninguna que darle si no la voluntad de los pueblos, es sumamente importante el consultarles en este caso, para al menos poder proceder con confianza, y hacer lo demas del grande edificio de la constitucion con una esperanza de que ella sea aceptada. Por lo tanto, pido la aprobacion del artículo primero.

El señor **Mancilla**: cuando la comision encargada de presentar el proyecto en discusion, manifestó á la sala las dificultades que le /ocurrían, sobre si el congreso habia de dar la base, ó se habia de consultar á los pueblos, yo fui de opinion que se consultara. Una de las razones que tube para esto, fue ciertamente la de que creia á los pueblos en una disposicion distinta á la que estaban cuando el congreso fue reunido; y esta observacion se ha ratificado por las observaciones que hizo el señor diputado que ha hecho oposicion. Dice el señor diputado, que los pueblos están hoy en la mas bella oportunidad para que se les dé la constitucion, y al mismo tiempo dice, que se perderá tiempo en consultarles por que correrán muchos meses, apoyando este argumento con que recien ha venido de la provincia de Corrientes el acuse de recibo de la ley fundamental. ¿Y es posible que esto se traiga

por fundamento para decir que ha de retardarse la consulta que se haga á los pueblos? ¿Es posible que los pueblos omisos á su deber retarden tantos meses el dar una contestacion que debia venir á los treinta días? Esto lo que prueba es, que los pueblos no tienen esa bella disposicion que se dice. Yo podría dar otras razones sobre las que se han dado muy en su caso, cuando se ha dicho que mal podrian recibir la constitucion con esa bella disposicion, cuando están poniendo vetos á leyes particulares. En ninguna circunstancia podemos tener mas pruebas para convencernos de que los pueblos no están en disposicion de recibir la constitucion que es esta. Parece que yo no debia hablar sobre esta materia, porque como he dicho antes, yo no tengo instrucciones, ni para este negocio, ni para ningun otro; y á la verdad que si yo hubiera tenido que venir á representar una provincia con instrucciones *sine qua non* sobre cualquiera clase de negocio, y mucho mas sobre la clase de gobierno que ha de rejir al pais, no me sentaria aqui, por que cre[er]ia que era un agravio respecto de mí, y respecto de las luces del congreso; mas mis instrucciones solo dicen que vote por la mayoria; de consiguiente, si como ya he dicho, el congreso se fijara en que por una votacion nominal se decidiera el punto sobre que, segun el proyecto, deben ser consultadas las provincias, yo no sabria por que votar, y creo que todos los demas señores diputados que se vean en el mismo caso que yo, tendran la misma dificultad.

[p.] 24 Por otra parte yo creo, que al consultar á los pueblos sobre la / clase de gobierno que quieren, no pondrán traba alguna al congreso como se quiere decir; de consiguiente, yo no encuentro mas si no que el congreso quiere hacerse de materiales que hoy no tiene. Ademas que habiéndose dicho que unos señores diputados tienen instrucciones sobre la materia, otros no, está visto que no puede hacerse por votacion nominal. Por lo tanto insisto en que es de necesidad consultar á los pueblos, y que debe aprobarse el artículo primero con la modificacion que ha hecho en él uno de los señores diputados que [ha] hablado en apoyo de él.

El señor Paso: ni la vez pasada cuando se trató de este asunto, ni ahora, había pensado pedir la palabra, por que aunque sentia graves dificultades, me parecia que podia diferir el proponerlas para cuando llegara la respuesta de los pueblos á la consulta que

se trata de hacer. Ahora al acercarse ya el momento en que habia de producir mi voto, creí que no podria darlo sin asegurarme primero, si eran vencidas las dificultades que á mi me urgen, y que entonces podria no ser oportuno. Se trata de saber sobre que forma de gobierno se ha de establecer la constitucion de las provincias: cuestion realmente grande, que en todos los tiempos y lugares ha ocupado á los filósofos, y políticos, y en la que hoy nos hallamos lo mismo que al principio.

Todo lo que he oido en la discusion esta, y en la pasada, no me presenta sino dificultades al parecer insolubles, y medios de evadirse de ellas, como quien trata de salvar su conflicto: pero á mi juicio pasa de hay nuestro deber.

Reconocidos por algunos poderes soberanos [*sic*: o] y procimos á serlo por la primera nacion de Europa, debemos presentarnos bajo de un gobierno en forma regular, eligiendo aquella en que podamos conducirnos y vivir, pareciendo con decencia y dignidad en el puesto que ocupamos en el rango de las naciones. Es pues de un interes y conveniencia indudable el constituirmos: pero, ¿nos hallamos en el caso de poder determinar esa forma, sobre cuya base podamos hoy mismo proceder, como oigo decir á algunos, á establecer la constitucion? ¿La formaremos por un sistema de unidad, ó por el de federacion? Ya la vez pasada se formó por el primero, y sabemos / que acogida y que resultado tubo. Yo creo que si hoy reprodujéramos aquella, ó formáramos otra para el mismo, esto solo sería un toque de alarma entre las provincias, cuyas disposiciones las residen, aun cuando sus formas se atemperasen por condiciones que modificasen el poder absoluto: si adoptamos el de federacion, el desacuerdo en que se hallan las provincias acabaria de obrar la disolucion de los débiles vínculos que nos ligan. Ved hay el cuerpo de dificultades realmente invencibles, que todos conocemos y sentimos, y que nos retraen en resolvernos á formar en el dia la constitucion; y que ha obligado á la comision para salvarlas á proponer el proyecto de consultar á las provincias por el intermedio de sus juntas, á fin de esplorar sus opiniones, reservándose sin embargo el congreso la autoridad de discernir entre ellas, y decidirse por la que mejor consulte al bien general de todas. Cualesquiera principios que se consulten, todo me habla en

[p.] 25

contra del medio propuesto en el proyecto. Yo veo en la historia que Creta, Esparta, y Atenas para formarse una constitucion, lejos de dispersar sus miras, las concentran y reunen. Requiriendo las opiniones de las provincias en sí mismas, o en sus juntas, lo mas que podrá obtenerse, es saber como piensan, ò que quieren cada una de ellas, ò la mayoría de todas; pero estas nociones no pueden servir á formar un juicio acertado con tendencia al bien general; por que las provincias ó sus juntas forman su opinion por su interer territorial aislado de las otras: este es el que las está desuniendo de hecho, y produciendo las aspiraciones de la independencia y federacion, al contrario de lo que deberá producir la consideracion concentrada de esos intereses y relaciones, miradas y comparadas en un punto centrico que las reuna.

No obstante esto, supongamos que se esplora la voluntad de las provincias, y que en una pluralidad ò mayoría, que hoy se está indicando, responden federacion, federacion, federacion: ¿qué base escogerá entonces el congreso? ¿Se verá precisado á adoptar la que la mayoría de las provincias le ha indicado? Se dice que queda autorizado á elegir la que le parezca mas conveniente. Dudo si despues de consultadas, y manifestada su voluntad pudieran con/trariarlas, ni los diputados con un sufragio opuesto al voto espreso de sus respectivas provincias, ni el congreso al de la mayoría; porque aquellos y el congreso derivan de ellas su poder y su autoridad, que no consiste sino en virtud de la voluntad presunta con que defiriendose cada provincia en los suyos, y todas en todos, se reputa la opinion y sufragio de aquellos por opinion y voluntad de ellas: mas la opinion y voluntad espresa deja sin valor la presunta.

Permitamos sin embargo, que el congreso pueda decidirse contra la mayoría: ¿pero seria regular y prudente que lo hiciese? ¿Podria esperarse que la constitucion formada sobre esa base fuese bien aceptada?

Apuremos aun mas la dificultad. Las provincias en su mayor número respiran hoy por gobernarse solas y por constituirse en federacion; y en consultándolas, verosimilmente, no debemos esperar que respondan otra cosa. Y yo pregunto á los señores diputados, sino es verdad que conocen, que muchas y la mayor parte de ellas, tal vez todas, por falta de suficiencia y poder, es un im-

sible físico que actualmente puedan verificarlo. Todas sin organizacion y las mas sin posibilidad aun de espensar sus diputados en congreso; ni de dotar un magistrado supremo, un consejo ó un senado, jueces y tribunales que administren justicia, sin rentas, ni un sistema que las produzca, en fin, sin nada de lo que necesitan para constituirse por sí mismas ¿podría seriamente decidirse el congreso por constituir las en independencia y en federacion? ¿Qué hará pues entonces el congreso? Es verdad que hoy nos hallamos con esta misma dificultad; mas ¿por qué nos [sic] [la]s aumentamos haciendolas pronunciarse en terminos que, sino es contrariándolas, no podemos decidirnos?

Tal es el conflicto de dificultades de que hoy nos evadimos por el medio propuesto por la comision, pero que nos gravará mucho mas el día en que recibidas las respuestas de las juntas nos ejecute sin este recurso. Este día ha de venir; y porque estoy igualmente oprimido del peso de las dificultades que no me permiten decidirme por una ni por otra forma de las propuestas, he pedido la palabra para que antes de determinarnos, adoptemos un medio que pueda reservarnos.

/Hagase desde luego la consulta que se [p.] 27 propone á las provincias; mas pues sabemos que ni entrarán por un sistema de gobierno en forma de unidad, ni es posible constituir las al presente en estados independientes unidos en forma de federacion; propongascelos otro que consulte á remover las dificultades que las retraen de acordarse ó avenirse sin inconvenientes en uno de los propuestos.

A mi me ha ocurrido un bosquejo de idea que tal vez podria servir al intento. Las provincias aspiran a constituirse y conducirse solas por sí mismas, y es visto que esto no puede ser por falta de organizacion, suficiencia y medios que hoy no tienen. Abandonadas así mismas, mucho tiempo ha de pasar para ponerse en la aptitud que ahora les falta. Esperar mejoras de leyes y establecimientos especiales, mientras no obedescan la voz del que las mande y se haga obedecer, es poco menos que imposible. Ya nos ha mostrado la esperiencia, que cuando el gobierno general requirio de las provincias algunos jóvenes, para que versandose en las oficinas de ésta pudieran formarse, y volver á ellas habilitados de conocimientos utiles para fundar en ellas establecimientos que aqui han probado con suceso, se contestó por una de ellas, que allí tenían oficinas

donde de aquí podrían enviarse los que se quisieran: otro tanto sucedería si se tratase de establecer el crédito público, un sistema de rentas: ellas querían gobernarse por sus propias instituciones, y estas serían siempre un obstáculo á sacarlas del estado de insuficiencia é impotencia en que existen.

Si queremos algún día constituir las en el estado á que hoy aspiran, sigamos el orden y marcha de la naturaleza. Nace el niño, y es conducido por mano ajena, aprende á marchar y marcha; y en los varios periodos que recorre en su primera edad, despliega primero una razon que despues vá sando; luego otras facultades y potencias hasta que espedito por si mismo entra en el rango de independencia de los demas. Formemos por esta analogia el gobierno de las provincias en un sistema de unidad acomodado á la forma representativa. Bajo la direccion del cuerpo legislativo y la autoridad del ejecutivo trabajase en organizarlas, y en crear ó aumentar los medios de su poder y suficiencia: la parte que han de tener las provincias en su organizacion y hacienda, hará adelantamientos que algún día las pongan en estado de poderse proveer y conducir por si mismas. Las que á juicio del congreso se hallen en esta actitud, deberán por la constitucion ser emancipados, y desde entonces quedarán ligadas y unidas al estado general por federacion.

Por esta idea podría obtenerse de las provincias que no resistiesen avenir al sistema de gobierno de unidad temporal, que proporcionandoles los medios de salir de la situacion en que se hallan, y de elevarse á la que requiere el rango á que aspiran, parece ser el unico medio de evitar las dificultades é inconvenientes que de otro modo son insuperables: lo sugeto á la consideracion de la sala por si lo estimare aceptable.

El señor Agüero: como el medio de consultar á las provincias sobre la base de la constitucion; es decir, sobre la forma de gobierno bajo la cual ha de rejirse el estado, tubo principio en una indicacion que yo hice al principio de la discusion de este asunto, me creo en la obligacion de manifestar á la sala, y si me es posible satisfacer y convencer al señor diputado, que no fue ni ha sido un medio de evadir de la dificultad, sino el único á un juicio que se presenta para vencerla, y vencerla con utilidad. Yo daré despues la razon que demuestra esta verdad; pero antes quiero hacerme cargo

de la dificultad que el señor preopinante ha puesto á esta medida; porque dice, que ella nos vá á envolver en dificultades mayores todavia que aquella que tratamos ahora de evadir. A la verdad, si así fuera, no solo seria imprudente, si no tambien indigno de los representantes de los pueblos, en una materia tan delicada, tan grave, y de tanto interes. ¿Pero cual es esta dificultad? El señor diputado para hacerla seneible y practica ha querido que nos transportemos á aquella noche ó dia en que habiendo venido la contestacion de los pueblos, se vea el congreso en la necesidad de dar una resolucion sobre la forma de gobierno. Señor: que los pueblos dicen *federacion*, *federacion*: otros dicen *unidad*, *unidad*; hay divergencia de opiniones, ó hay una mayoria, que es el caso en que el señor diputado se ha puesto. Si la mayoria es por la federacion, si el congreso se convence, como parece estarlo el señor diputado, que la federacion entre nosotros es una quimera, ¿el congreso entrará por la federacion? ¿Podrá no entrar por ella? ¿Podrá oponerse á la voluntad de los pueblos espresada de un modo tan público? ¿Y será conveniente esto? He aqui la gran dificultad que propone. Supongamos que el congreso conducido por las ideas y principios que con tanta exáctitud ha deducido el señor diputado, se pronuncia en esta noche, diciendo, que la forma de gobierno de la republica ó estado de las provincias del Río de la Plata, es la de unidad, porque la de federacion es imposible.

El señor Paso: no señor, ni por esta ni por otra parte; una unidad temperada.

El señor Agüero continuó: y bien: una unidad temperada. Supongamos que el congreso adopta, y dice que la forma de este estado ha de ser por ahora y mientras los pueblos se ponen en aptitud de constituirse en una verdadera federacion, la de unidad. El congreso se pronuncia, y dà su constitucion. Por la ley de 23 de enero esta constitucion debe presentarse á la aceptacion de los pueblos, y sin ella la constitucion no tiene efecto. Pues, señor, esta constitucion dada bajo la base de unidad, es presentada, y la contestacion de los pueblos, es federacion, federacion.

El señor Paso: he creido que los pueblos conocerán esto, y tomarán un medio.

El señor Agüero: bien; eso se supone; pero pongamonos en el caso de que la contestacion es, como he indicado, por la federacion;

¿en ese caso que hace el congreso? Esta convencido de que la federacion es una quimera; dice, yo no puedo hacer el sacrificio de mi razon, y consumir con mi sufragio la ruina del estado, cuya organizacion se me ha encargado. En este conflicto: *quid faciendum?* Voy á dar todavia otra contestacion mas directa. Supongamos que los pueblos contextan federacion. Yo diré francamente por mi opinion particular, que la federacion entre nosotros es una quimera, porque no hay elementos que faciliten todos los principios para una federacion bien establecida; pero los pueblos dicen federacion. Yo en ese caso sacrificaré mi opinion y mi juicio á la voluntad de los pueblos, diré federacion, con la esperanza de que mañana los pueblos mismos sentirán los inconvenientes de esa forma que han elejido, y volverán á adoptar la única que conviene á sus intereses, y la única que puede hacer su felicidad, y llevarlos al engrandecimiento. Pero si los pueblos no quieren; ¿que recurso? Siempre queda al congreso el poder adoptar algunos medios para desvanecer á los pueblos de aquella idea haciéndoles ver que no es lo que les conviene, y en último caso, si hubiese algun diputado que creyese no serle honroso ni decente, ni que podrá convinarse con los sentimientos de su conciencia, el hacer el sacrificio de su juicio, no le quedaba otro recurso que decir al pueblo que le habia nombrado, yo no puedo continuar, nombre V. otro; mas en el caso de permanecer, debe obrar del modo que los pueblos se hayan manifestado. Pero supongamos ahora que la opinion es divergente; (que positivamente esto es lo que sucederá) ¿no será esto muy útil al congreso? Si se presenta la opinion de los pueblos en un sentido divergente, seguramente ello es lo que sacará al congreso de las dificultades que hoy siente, y de las cuales no saldrá ni podrá salir con fruto de otro modo. ¿Y por que este es el único modo que tiene para salir de esta dificultad? Por que llegarán esas contestaciones, y se verá la divergencia que hay en los pueblos en orden á este punto. Se verá practicamente allí, que las opiniones no llevan por guia y norte muchas de ellas, la felicidad general, los intereses de la nacion, sino lo que ellos consideran como felicidad á interes particular suyo; y entonces el congreso dirá: ved aquí, pueblos, el conflicto en que se halla el congreso, conflicto en que vosotros lo habeis puesto; ved si puede salir de él. Esto si que será útil para convencer á los pueblos,

y esto si que será un argumento al cual habrán de rendirse precisamente todos los intereses locales y de provincia, y se conocerá que la resolucion del congreso no es obra del capricho, de la intriga, ó del interes particular de los que estamos aquí, sino el resultado del conocimiento, y de las dificultades que causan ellos; y vease como así vendremos á salir de una dificultad que hoy es inconcebible, y lo será eternamente mientras no se adopte el medio que propone la comision. En suma la dificultad no nace hoy de la gravedad de la cuestion, pues ella á mi modo de ver es la mas sencilla para un hombre que piensa y reflexiona, y que convina sin estar prevenido de intereses ó de circunstancias particulares. Las dificultades no nacen de la cuestion; nacen de la situacion en que se hallan los pueblos; de esa situacion que ha producido sucesos que desgraciadamente no podemos olvidar; que ha producido los choques de opiniones entre pueblos que han sido regidos por una misma autoridad; entre pueblos que han compuesto antes un estado, y aun entre aquellos que componian una provincia. De aquí nace la dificultad. Hay / pueblos que claman por el sistema de unidad, y otros por el de federacion. Alguno clama por la unidad, porque en la federacion no es pueblo, no es provincia, es nada; y adoptada la federacion, no le quedará otro recurso que volver á incorporarse con aquel pueblo que antes formaba una provincia, y lo cual resiste, y detesta. Acaso otros piden la federacion, porque se consideran quiza en aptitud de sostenerla, y quizá tambien para hacer sentir á esos mismos pueblos, que se han separado de él, su nulidad, su impotencia, y su incapacidad para conservarse en otro sistema que el de dependencia de él, como capital. Todas estas dificultades han de salir ahora cuando los pueblos entren en cuenta consigo mismos á examinar cual es la forma que mas conviene al estado, y entonces el congreso encontrará en los pueblos una docilidad con la cual no puede contar hoy. Entonces se verá el congreso en la facilidad de resolver, sin tener en que trepidar, una cuestion que hoy podría resolver si esas dificultades que le produce la situacion de los mismos pueblos no se lo impidiera.

Yo creo haber demostrado, que lejos de que el medio propuesto sea una evasion de la dificultad, es el único que se presenta para resolver de un modo satisfactorio al con-

[p.] 30

[p.] 31

greso y á los mismos pueblos, aun cuando la resolucio[n] no sea conforme ni con la voluntad, ni con los intereses particulares de los pueblos todos.

Solo me resta hacerme cargo del medio termino que el señor diputado propone; y es, que se adopte una forma de gobierno bajo el sistema de unidad, (único que en su juicio puede adoptarse) temperado, para mientras los pueblos están en aptitud de constituirse en federacion, á disposicio[n] del congreso general, y en el modo que la misma constitucion deberá establecer. Pero en primer lugar ¿ Cree el señor diputado que los pueblos que hoy quieren la federacion entrarán en ese sistema de unidad solo porque se les tempere con el tiempo? ¿No podrán decir acaso que este es un lazo que se les arma para hacerles entrar por esta forma, en la cual han de perjudicarse despues? ¿Qué se hace para restablecer el capitalismo y reducir á todas las provincias á la esclavitud y humillacio[n]? ¿Creó el señor diputado que las provincias en la suspicacia con que nos observan se aquietarian con esto? Lejos de semejante cosa no haria mas que alarmar, y tanto mas, cuanto que dirian que el congreso les proponia lo que no podia negarles; lo que está en la naturaleza de las cosas; y que el congreso decia una verdadera adivinanza, con decir se adopta el sistema de unidad hasta que los pueblos esten en disposicio[n] de otra cosa.

El señor Paso: señor lo que yo propongo es un sistema de unidad, en el que se va emancipando la provincia que á juicio del congreso pueda hacerlo, quedando ya ella federada. Supongamos Mendoza, que se considera en estado de marchar por sí: lo hace presente al congreso, y queda federada. [n.] 32 Este es el medio que yo ha/llaba para que el poder supremo fuera introduciendo la civilizacion. La que no pudiera constituirse hoy, lo haria mañana; siempre tendrian la esperanza de hacerlo, y no al arbitrio del gobierno, sino del congreso.

El señor Agüero: ciertamente que el medio que se propone es original, y yo no se que tenga ejemplo en la historia. La provincia que tiene aptitudes y poder para gobernarse por sí á juicio del congreso quedaba separada de la unidad, y federada con el estado. ¿Y como se llamaria nuestro estado entonces? Seria preciso ponerle nombre, porque unas provincias estaban

unidas por el vínculo de unidad, como parte de una republica, y otras estaban unidas, no bajo de este sistema, sino del de federacion.

El señor Paso: algun modelo de esto pudiera hallarse en la confederacion de los cantones.

El señor Agüero: no aduzcamos la federacion de los cantones suizos á la nuestra, pues hay tanta diferencia. Asi que yo creo, que el medio que se propone, lejos de salvar las dificultades, las crea mayores, y por lo tanto creo que, teniendo, como por otra parte debe tenerse en consideracion, que hoy nuestro estado no está tan inconstituido como se supone; que está constituido bajo una forma conocida de federacion; que de hecho asi lo ha sido y lo es hoy mas á consecuencia de la ley de 23 de enero; considerando ademas que el medio de consultar á las provincias, es el único que puede salvar con decoro la dignidad del congreso del conflicto que siente cada uno de los representantes que ha pesado con imparcialidad las circunstancias de todos y cada uno de los pueblos que componen este estado, soy de opinion se apruebe el artículo con la modificacion que tube el honor de presentar á la sala en la sesion anterior.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiendo convenido los miembros de la comision proponente, en que el artículo en cuestion se redactase en los terminos que lo habia propuesto el señor Agüero en la sesion anterior, bajo de dicha redaccion se puso á votacion, y resultó aprobado segun sigue. *Para designar la base sobre que ha de formarse la constitucion, consúltese previamente la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad, y la prosperidad nacional.*

Siendo las 10 ½ de la noche se levantó la sesion, anunciando para la siguiente el dia 12 del corriente á las seis y media de la noche, para continuar la discusion de los restantes artículos del proyecto, y se retiraron los señores.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 que, facsímil, se publica entre las pp. 902 y 903, lámina XVII, del t. I de esta obra. (N. del E.)

[p. 1] /Sesion 43 del 13 de junio de 1825.¹

Leída y aprobada la acta de la sesion anterior, se reclamò y ordenó el cumplimiento del artículo 28 del reglamento en la parte que previene la espresion del numero de votos por la afirmativa y por la negativa, para que así se verifique en lo sucesivo.

APROBACION DEL ARTICULO 2.

En la orden del dia correspondia discutirse el artículo 2 del proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la base de la constitucion. Anunciada su discusion, y no habiéndose ofrecido reparo, se procedió á votar, si se apru[e]ba ó no? Y resultaron diez y siete votos por la afirmativa, y uno por la negativa.

[p. 2] /DISCUSION DEL ARTICULO 3.

Se puso en seguida en discusion el artículo 3, y verificada su lectura:

El señor Funes dijo: mientras se trató de este artículo en la comision, no me opuse á él; pero reflexionando despues sobre su sentido, al otro dia dije á algunos de los señores, que yo no me conformaba con ese artículo, porque soy de opinion contraria. Espondré mi opinion. Yo creo que ese artículo es mejor suprimirlo: al menos darle otro sentido. El no haria mas que alarmar á los pueblos. Entiendo que su verdadero sentido es, que puede separarse el congreso en la constitucion de la opinion, que le hayan dado las provincias: y bajo de este supuesto voy á hablar. Digo pues, que no haria mas que alarmar á los pueblos, haciendoles concebir que su opinion solo se habia buscado para despreciarla, siempre que el congreso pudiese usar de las facultades, que le dá el artículo, y pudiese separarse de ella. No es uniforme el sentimiento de los políticos sobre si el sistema repre[sent]ativo permite á los representantes desviarse de lo que reclaman sus representados. Yo leo en unos, que el sistema representativo consiste en que un cierto número de diputados, que repre-

sentan á la nacion entera, sean los órganos de lo que ella quiere, y formando un todo del cuerpo social, que les ha elegido, hagan lo que el haria en conformidad de lo que les hayan impuesto sus mandatarios. En otros leo; que compuesto este cuerpo de representantes bien acreditados en las diferentes partes del territorio, que conocen perfectamente el espiritu, que en ellas reina, y cuyas luces son muy superiores á las de la masa del pueblo, su juicio es el que debe formar la opinion pública, y rectificar las ideas generales. Cuando el congreso decido que se consultase la opinion de los pueblos sobre la forma del gobierno constitucional, yo creo que no se adhirió á la última opinion, sino á la primera; ¡por qué á que efecto consulta la opinion de los pueblos, cuando el mismo se considera con derecho á formarla? Por el contrario, consultando la opinion de los pueblos, / parece que se adhiere á la primera opinion, y por ello es que quiere caminar en consonancia de lo que ha buscado, y llenar de un modo mas propio su caracter de mandatario. Si se adheria á la segunda opinion, parecia mas propio emitir esa consulta, evitando así la inconsecuencia de chocar con la misma opinion, que el mismo habia buscado, y que se le habia dado. El señor diputado encargado de sostener el dictamen de la comision, dijo el otro dia, que estaba afecto al congreso constitucional el derecho de formar la constitucion; de modo que si se hubiese obligado á no separarse de la opinion de los pueblos, serian los pueblos y no el congreso los constituyentes.

El señor Castro: permitame el señor diputado que le interrumpa para ponerlo en los términos que yo dije. Dije que si el congreso tubiese que pasar precisamente por la opinion de las juntas de provincia, como por su pronunciamiento potestativo, el congreso no seria el constituyente, sino las juntas de provincia.

El señor Funes: pues yo entendi otra cosa: potestativo entendi que de los pueblos. El pueblo es el constituyente por medio de sus representantes; el pueblo es el que tiene la autoridad, y el congreso es quien tiene el ejercicio de ella.

El señor Castro: estamos de acuerdo.

El señor Funes: ademas, cuando los politicos asientan, que en un congreso general hay su capital de luces superior al de la masa de los pueblos, hablan de un congreso, donde se halla la representacion integra de

¹ Aquí comienza el n.º 43 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la sesión el diputado Laprida, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorrii, Castellanos, Arroyo, Frías, Mesa, Vera, Mancilla, Delgado, Villanueva, Zegada, Amenaar, Acebedo. — Con aviso: Bulnes, Pinto. — Licenciados: Heredia, Carriego, Acosta, Vasquez.» (*N. del E.*)

la nacion. Entonces no estoy lejos de conse-
bir que es de sus atribuciones. Pero segu-
ramente este caso no es el nuestro, porque
aqui faltan mas del duplo de los diputados
para llenar la representacion nacional: nada
hay entonces que nos alague sobre esa ven-
tajosa superioridad de conocimientos. Yo
respeto mucho los que di[s]frutan los señores
individuos, que lo componen; pero no sin
agravio dejaria de respetar en igual grado
los de los demas señores que nos faltan.
¿Como entonces el congreso podria no con-
formarse con la opinion, que le diesen los
pueblos? En esa opinion vendria tambien la
de los otros señores diputados, que echamos
menos, y á mayor abundamiento el sufragio
de otros hom/bres dignos de conciliarse el
favor público. En este caso para hacer mas
fuerte la reflexion, me hago cargo que, con-
sultada la opinion de los pueblos, si ellos se
desiden v. g. por la forma federada, y ven-
tilada esta cuestion en el congreso, se desi-
diese por la forma central de unidad solo
por una simple mayoria; en este caso 15
señores diputados, según el número de los
que componen el congreso hoy, bastarian
para dar la base de la constitucion contra
el dictamen de las juntas provinciales y el
de otros muchos hombres respetables, todos
unidos al sufragio de 14 diputados. Y yo
estoy persuadido de que nadie podrá creer
que sea esto justo y razonable: tanto mas
debe obrar este juicio, cuanto que esa opi-
nion de las provincias no seria una opinion
baga e indefinida, y [h]eterogenea en todo
sentido, sino una opinion sometida al exá-
men y discusion de las juntas provinciales;
y de consiguiente digna de que se le mire
como mas conforme á las ideas nacionales.
Por otra parte, no le hallo mucha conexcion
y coherencia el de haber dejado á los pue-
blos el derecho de aceptacion, y poderse
separar el congreso de la opinion, que resulte
de la consulta; porque en último resultado
vendremos á pasar en que siempre habremos
de seguir la opinion de los pueblos. De no
hacerse así, y separandose de la opinion de
los pueblos, cuando se les consulta, me pa-
rece que en el mismo hecho de separarse de
ella, el congreso los dispone para que no
acepten la constitucion, porque mirarán ellos
como un agravio el haberse separado de su
opinion, y por lo mismo no la aceptarán.
Estos son los inconvenientes, que hay, y
por lo mismo me separo del dictamen de la
comision en esta parte, y creo que, ó se

debe suprimir el artículo, ó aconsejarse en
otros términos.

El señor Castro: señor, cuando la comision
trató este negocio: es verdad que el señor
diputado de Córdoba, miembro de ella, se
conformó entera, y absolutamente con el
artículo; y si entonces hubiese puesto estos
reparos, quizá habria podido hacer cambiar
la opinion de la comision; pero como dice
que le han ocurrido despues razones, que
no le habian ocurrido antes, *prudéntium est
mutare consilium*. Pero ninguno de los repa-
ros, que hoy ha objetado, pueden hacer
variar mi juicio, y creo que tampoco el de la
comi/sion. Sea cual fuere la diversidad de las
opiniones de los políticos sobre el caracter
que invisten los representantes de los pue-
blos, sea el de meros mandatarios ó el de
apoderados, ó el de compromisarios (por cuya
segunda opinion estaré siempre, y ojalá estu-
bieran todos, porque entonces no tendríamos
los embarazos, que hoy nos rodean) siem-
pre es una verdad irrefragable, que en uno
y otro caso, con una y otra investidura,
deben consultar la opinion de sus represen-
tados, por las razones que se han espuesto
ya abundantemente; pero esto de ninguna
suerte la quita ese poder, que sus mismos
representados, los dieron para formar y san-
cionar la construccion. Verdad es que en
virtud de su buena fé, y en desempeño de
esta confianza, deben proceder asercandose
cuanto sea posible á la intencion, y descos
de sus representados, pero esto no les priva
la facultad de sancionar otra cosa distinta,
ó en contraposicion de la opinion de las
juntas provinciales. Yo pido la atencion de
la sala en este punto, por que las juntas pro-
vinciales no son los representados inmediata-
mente en el congreso: los pueblos son los
representados; y cuando se ha dicho en la
sala que las juntas provinciales son el mejor
órgano, y mas fiel interprete de los pueblos
ó provincias, no se puede decir por eso que
sean infalibles. Pueden muy bien equivo-
carse por mil razones, que están á la vista,
y prespicacia del congreso; y entonces el
congreso se veria en la necesidad de dirijir
esa opinion, de que hablaré despues, y elegir
todos los medios, que le dicte su prudencia,
para poner á los pueblos en estado de cono-
cer los inconvenientes, que les podria traer
su adopcion.

Pero de cualquier modo que sea, aun
cuando sean meros mandatarios los repre-
sentantes del congreso, no por eso están en

[p. 1 5]

la obligacion de sujetarse entera y ciega-
mente á la opinion de las juntas provin-
ciales, porque no son, ni serán jamas
mandatarios de las juntas provinciales.
Por decontado aquellos representantes, que
han sido nombrados por los pueblos di-
rectamente, como han sido los represen-
tantes de Buenos Aires, no tiene duda que no
son mandatarios de la junta de Buenos
Aires; pero aun aquellos que lo han sido
por las juntas, se hallan en el mismo caso,
por que ellas tienen la facultad de elegir,
pero no de constituir. Las juntas de pro-
vincia tienen el derecho de deliberar en
negocios puramente provinciales, no en ne-
gocios nacionales, por que no tienen inves-
titura ninguna, ni caracter de constituyen-
tes. Este poder reside solamente en el con-
greso, y he aquí la razon por que la comision
estudiosamente puso la espresion clara de
que el congreso se reservaba las facultades,
que los pueblos le habian dado, por que no
podia menos de reservárselas para no faltar
á la confianza, que los mismos pueblos ha-
bian hecho de los representantes al elejirlos
para el destino y objeto de dar la constitu-
cion. La junta de Buenos Aires ha dictado
una ley por la cual dispone que aun para
la aceptacion, cuyo derecho les está reser-
vado por el congreso á los pueblos, ha de
renovarse la sala integramente: de consi-
guiente la junta provincial de Buenos Aires
no tiene facultad de examinar la constitu-
cion que se dé, ni para aceptarla ni para
re[h]usarla, y mucho menos la facultad de
dictar la base, ó una opinion que tenga tal
fuerza, que no pueda desviarse de ella el
congreso. Lo mismo sucede con las demas
juntas provinciales, que aunque no hayan
dado esa ley, se sabe que no han recibido
de los pueblos la facultad de constituirlos,
ni la facultad de manifestar autorizadamen-
te su opinion para que ella sea seguida: y asi
aun que se les consulta, esto no es mas que
una mera y formal consulta. Pero bamos ade-
lante: el objeto del congreso es evidente, que
es reflexionar sobre las opiniones que le
dén, para despues formar la suya, y para
tantear y conocer por el resumen de todas
ellas, el estado de la opinion general del
pais; no es por que el congreso haya de
ceñirse precisamente á la opinion, por que
puede muy bien formar un juicio distinto
del que resulte de la pluralidad de las opi-
niones espresadas por las juntas provincia-
les. ¿Mas como ha de separarse en ese caso

sin un gran compromiso? Vamos por partes
poniendonos en todos los casos, que pro-
bablemente pueden resultar de las consul-
tas. Explicada la opinion de las juntas pro-
vinciales, ó aparece una mayoria por una
forma determinada de gobierno, ó aparece
una divergencia de opiniones, ó resulta que
las juntas no se atreven, ó no quieren esponer
su opinion. Dificilmente puede tener otro
cesito la consulta: pues bien, pongamosnos
en el primero de estos casos. Resulta la ma-
yoria por la forma de unidad: entonces el
congreso al examinar las opinio/nes de las
juntas provinciales, las cotejará con el esta-
do del pais; tendrá que formar su juicio, y
delibera[r] sobre ello. Si su propia opinion es
conforme con la opinion de la mayoria de
las juntas provinciales, ¿con cuanta segun-
didad y confianza no procederá entonces el
congreso á designar la base de la constitu-
cion? Entonces tendria todas las garantias
que podian apetecerse. Garantia para el con-
greso, porque obrará de acuerdo con sus
comitentes, y para los pueblos, que desde
luego la recibirian con agrado, consideran-
dola como obra de sus manos. Pero supon-
gamos que esta mayoria de opinion, no de
sufragios, por que sufragios es la opinion
pronunciada de los que tienen derecho de
votar, y á las juntas provinciales no se les
concede el derecho de votar en este negocio,
por que lo tienen los representantes en el
congreso; supongamos, dicia [sic: e], que la
mayoria se explicara de una manera que el
congreso considerase que tenia inconvenien-
tes y dificultades, (y me pongo en este caso
que es el peor,) siempre resultaria una venta-
ja, y es que el congreso emplearia entonces to-
da su prudencia y capacidad para demon-
strarles los inconvenientes que les resultarian de su
error, y en ningun tiempo ejerceria funciones
mas análogas á su destino. Y aun en el caso
que ha indicado el señor diputado de Cór-
dova, los diputados del congreso tendrian
que seguir á este impulso, ó torrente de opi-
niones, pues que de otro modo no podria ser
recibida la constitucion, ó tendrian, para no
ser instrumentos de la ruina de su patria
que ceder el puesto; pero que lo harian con
honor; ¿mas si antes de saber el resultado
de la consulta, que es la opinion, el congreso
suelta la base, y la constitucion, y la arroja
sobre los pueblos, y desgraciadamente no
guarda conformidad con la opinion de los
pueblos, ni de las juntas provinciales, no es
verdad que estonces [sic: n] iba á estrellarse

[p.] contra esa misma opinion? ¿No es verdad que se alarmarian entonces todos los pueblos? La envidia se despertaria, la codicia vendria á ponerse en movimiento, y la inocencia tendria que esconderse ó precipitarse, ó huir como ha sucedido en otras ocasiones, de que tenemos ejemplos dolorosos. ¿No es verdad que entonces ninguno seria el remedio, cuando ahora el remedio es, el que un padre de familia puede poner para evitar los males de su casa? ¿Y no es verdad que entonces no tendríamos remedio, y que ahora si lo hay? Pero pongamos el caso de que hay diversidad, ó divergencia de opiniones; que una junta diga federacion, otra unidad, y otra monarquia; pues aunque afortunadamente la opinion de las provincias está bien manifestada contra esta forma, pero podria suceder que alguna manifestase su opinion por este error: se haria ver la singularidad de las opiniones á los pueblos; y ellos mismos viendo su divergencia, harian este argumento tan natural y sencillo. Nosotros estamos en la necesidad de constituirnos; es forzoso que de algun modo nos constituyamos, nos organizemos, y nos hagamos una nacion sujeta á leyes: que demos reglas á este pacto social que hemos celebrado; pero sin embargo, cada pueblo y cada provincia tiene su parecer distinto; es pues indispensable entregarnos en las manos del congreso y de esos representantes que hemos elegido por los hombres de mas confianza, para que nos representen. Entonces el congreso ya tiene una garantia para proceder, y ya sabe que su proceder no chocará con la mayoria de los pueblos, y que puede ir organizando el pais, transiguiendo [*sic*] y conciliando la divergencia de las opiniones. Estas son unas ventajas que no se pueden negar, á las cuales se agrega una razon poderosa que ya se dedujo por un señor diputado, y cuya fuerza invencible obra por momentos en mi ánimo; y es que en nuestras circunstancias actuales, desnuda la autoridad del congreso de otras garantías, es necesario que las busque donde pueda hallarlas; circunstancias que no ha habido antes, por que cuando la constitucion del año 19, las provincias estaban mas ordenadas, y mas unidas, y con una obediencia ciega hácia el congreso, al menos cual podia desearse; habia tambien una fuerza, que podia imponer á los que se separasen ilegalmente: mas hoy que todo lo que sea constitucional, solo depende de la voluntad de los pueblos, ó por mejor decir, de las

juntas provinciales, ó de los gobernadores; ¿cual es la garantia que tiene el congreso para dar esa base, y que garantia tiene la constitucion para ser recibida y ejecutada? La opinion de los pueblos: pues vamos á buscarla, porque esta será la única que podrá hacer exequible la constitucion. Esta es una razon para mí / tan poderosa, que solo ella [p.] basta para decidirme en favor de todos los artículos del proyecto. Se ha dicho que la representacion del congreso no está plena, porque falta casi un duplo de diputados para integrarla; y que no cesitiendo toda, haria mucho peso la mayoria de la opinion de las juntas de provincia. Esto es suponer una cosa que todavia es cuestion. Es suponer que, reservándose el congreso la facultad de dar la base que le parezca conveniente, se ha de separar de la mayoria de la opinion general. Lo que quiere el congreso es buscar esa mayoria de opinion, y ver si se adhiere á su modo de pensar. Pero veamos si la actual representacion del congreso es bastante para pronunciarse en esta materia. No sé como puede decirse que falta un duplo de representacion; á no ser que sea contando con los diputados que deben venir de la Banda Oriental, pero estos no pueden venir; á no ser que se cuente con los del Perú y Paraguay; pero tampoco pueden venir; y si esto debe entenderse por una falta, no debe instalarse el congreso antes que las provincias del Perú y de la Banda Oriental, y del Paraguay se pusiesen en plena libertad; pero lo cierto es que las provincias han enviado á sus diputados con este conocimiento; estos han venido; cuanto mas antes han tenido sus juntas para apurar al gobierno de Buenos Aires á fin de que se realizara la union del congreso, aun cuando no estubiese ninguna de esas provincias que faltan. Ahora bien, los señores diputados que ahora dicen que no hay número de representantes suficientes, dijeron entonces que estaba el congreso suficientemente instalado. Las juntas de provincia todas han reconocido por léjitima su instalacion. ¿Qué acto mas legal, señor? Si pues está instalado el congreso, y reconocida la legitimidad de su instalacion, sin haber hechado menos esta falta, por que es irremediable, ¿dejará de estar en la aptitud correspondiente para ejercer sus augustas funciones, y mucho mas para la primera que es de su instituto ú objeto, cual es la de dar la constitucion al pais? Señor: ¿será bueno que se diga, que está instalado el

[p.] 10 congreso y hay suficiente número de representantes para dar tal ó tal ley, y no para entender en esta ó aquella materia? Si supiera que no es suficiente la representación que hay en el congreso, para dictar las /leyes, que estén en el círculo de sus atribuciones, no me sentaría mas en este lugar. Se ha dicho tambien que si el congreso tubiera el derecho de pronunciarse, sin embargo de la opinion espresa de las juntas de provincia en la mayoria, podria suceder muy bien que el voto de quince diputados del congreso en la materia mas grave, como es la forma de gobierno, que debe servir de base y fundamento de la constitucion, prevaleceria á la opinion de una mayoria considerable de hombres de luces, que son los que componen las juntas de provincia, cuya ilustracion, y capacidad si no escede, no cede tampoco á las luces del congreso.

El señor Funes: algo mas dije; todo eso unido á los señores diputados que estubieren en contra.

El señor Castro: esto no es mas que un argumento especioso, pero no legal. Las facultades del congreso en ese caso se las dan su legalidad, su poder, su mision, no el número de los representantes. Bien puede ser que los diputados, reunidos en el congreso, espiquen una opinion que llegue á ser hoy contra la opinion de trescientos hombres de luces, y acreditados en el pais; y sin embargo la opinion de quince hombres del congreso será una ley; y la opinion de los demás hombres ilustrados, aunque sean bien acreditados en el país, no será mas que una opinion; por que estos quince diputados fueron enviados por el pueblo, y les dió el poder de interpretar su voluntad para dictar leyes; y los diputados de las juntas provinciales por numerosos é ilustrados que sean, no han tenido poder ni mision para explicar la voluntad ni ser el órgano de los pueblos, sobre la forma de gobierno; y por muy respetables que sean, su opinion es mera opinion: la de los representantes del congreso es voto.

Por todo lo dicho, creo, que despues de sancionado el artículo primero, es consiguiente la sancion del tercero en la forma que está concebido por la comision.

El señor Funes: el señor diputado preopinante, se ha estendido mucho sobre la conveniencia que hay de pedir á los pueblos su opinion sobre la forma de gobierno, pero esto me parece no es de la cuestion. Yo he

estado por el artículo primero, y convengo en que ha sido muy útil, y tiene efectos muy laudables y legales. Pero/aquí solamente se trata de si tenida la opinion de los pueblos, el congreso podrá separarse de ella, y á este solo punto debió contestarse. Tampoco es del caso, como ha dicho el señor preopinante estenderse sobre las diferentes ocurrencias, que puede haber en la opinion que den los pueblos, por que yo no me he limitado si no á una sola, cual es, que ese conosca la opinion de los pueblos, y que el congreso pueda separarse de ella. A esto se debió reducir la contestacion. Yo dije que faltaba mas de un duplo de diputados para que llenaran el número de la representacion nacional, pero no nos pongamos en el caso de que efectivamente falte un duplo; para la fuerza de mi argumento basta que falte un número considerable de diputados.

Yo no he negado de ningun modo que el congreso se instalase legalmente, y que sus actos son legitimos, lo que digo unicamente es, que no estando integra la representacion nacional, falta al congreso un caudal de luces para que pueda formar la opinion pública, esa opinion pública que es la que ha de influir en el establecimiento de la constitucion; por que no creo el señor diputado se atreva á decir que el congreso, contra la opinion publica, pueda establecerla. Se confiesa que en el caso de sancionarse v. g. la forma de unidad por una simple mayoria, solo habria quince votos por esa opinion, habiendo catorce en contra del dictado de los pueblos, al menos de las juntas. Me parece que esta es una razon bastante fuerte para decir que traería cuando menos males irreparables, no diré que sea ilegal y, por consiguiente, que la constitucion de ningun modo podria ser recibida. Esto es suponiendo que el congreso tubiera esa disposicion. Dice el señor diputado que el congreso tendria derecho para separarse de la opinion publica, pero que no se separaria; pues, si no se ha de separar, ¿á qué efecto reservar en el artículo un derecho que no ha de usar?

El señor Castro: Todo lo que está en la esfera de lo posible puede traerse por ejemplo. Supongamos que á la mayoria se le antojara decir monarquia, y que 14 señores diputados dijieran monarquia: y que 15 dijeran, no señor, gobierno representativo republicano. ¿Podria separarse ó no? Todo lo han de dar las circuns/tancias: no son estas

[p.] 11

[p.] 12

resoluciones geométricas; son resoluciones morales.

El señor Funes: hablemos de cosas moralmente posibles: no es posible que las juntas se decidieran por la monarquía, ni tampoco que catorce señores diputados. Pongamos en un caso posible moral.

Es verdad que la opinion que den las juntas, es opinion particular suya, pero esta opinion particular suya tiene á su favor la opinion de los mismos pueblos; ellas estan en el centro de las provincias, y para formar su concepto han averiguado, no digamos el concepto de la multitud, sino el de aquellas personas sábias, instruidas, que son las que forman la opinion de la masa del pueblo. Si buscamos la voz del pueblo para constituirnos, hay una necesidad moral de no apartarnos de la opinion que dieren, aunque no fuera mas que por los inconvenientes que resultarían de separarse; inconvenientes que están á la vista, pues que no puede creerse una docilidad tal en los pueblos, que si el congreso se separa de la opinion que ellos han dado por 15 señores diputados, que opinan contra 14, ellos han de adherir, y han de juzgar que la opinion de los 15 es la mas acertada. Esto me parece que es una cosa casi soñada. De consiguiente lo que viene á resultar de aqui es que el no conformarse con la opinion de los pueblos, seria lo mismo que indisponer á estos para que no aceptasen la constitucion.

El señor Agüero: yo creo que no habria podido aprobarse el artículo 1, al menos en mi opinion, sin que se salvára como lo hace el 3, la facultad que tiene el congreso para sancionar esa misma constitucion oportunamente, tal cual lo crea mas conveniente á los mismos pueblos, sin faltarles á estos el derecho que les ha dado la ley de 23 de enero de este año, para aceptar ó rechazar la constitucion. Yo demostraré la necesidad que hay de sostener este artículo, y de adoptarlo, para poder sostener el 1; mas antes quiero hacer una observacion. El artículo en cuestion tiene dos partes; por la primera se reserva al congreso la facultad de dar la constitucion que creyese mas conveniente: por la segunda se reserva á los pueblos el derecho de aceptacion que se les concede por la citada ley de 23 de enero, despues de venida esta consulta. Todos los argumentos que se han hecho son contra la primera parte, nada contra la segunda: es decir que parece que en la opinion del señor

diputado que está en oposicion, la segunda parte del artículo debe sostenerse, y quedar salvo siempre el derecho de los pueblos para la aceptacion de la constitucion. Ahora pregunto yo, ¿qué razon habrá para que una provincia que se decida por ejemplo, por la forma de unidad, y á consecuencia de la ley de 23 de enero, queda autorizada plenamente para rechazar esa constitucion en razon de que adopta la forma de unidad, pues que la opinion que ha vertido no la liga á aceptar despues la constitucion bajo esa misma forma, y que la opinion que hoy den los pueblos ligue al congreso á seguirla ciegamente? Podrá decirse que tanto la primera como la segunda parte debe suprimirse, y que el derecho que la ley de 23 de enero reservó á los pueblos para aceptar la constitucion, ha caducado desde el momento que el congreso les pida su opinion sobre la forma de gobierno; y que la constitucion en esta parte no podrá ser desechada por los pueblos; pero esto prescindiendo de los grandes inconvenientes que traería, hay una razon que demuestra con evidencia la necesidad de reservar á los pueblos ese derecho, y de reservar el congreso la facultad de dar la constitucion, no precisamente con sujecion á las opiniones de los pueblos, sino á la que crea mas conveniente para su prosperidad y felicidad. La razon es que hoy se presenta á los pueblos una consulta, y se les esije una opinion sobre un punto que se considera aislado, y sin todas aquellas ramificaciones que trae consigo un código constitucional; es decir se les presenta descartada, por usar de esta expresion, la base sobre que debe formarse la constitucion. Los pueblos que estubiesen convencidos que el sistema de federacion entre nosotros es una quimera, no trepidarán por la forma de unidad. Pregunto ¿estos pueblos quedarán de tal modo ligados por esa opinion que hayan vertido, que no podrán retroceder de ella, y desechar la constitucion que el congreso dé bajo esa misma base, precisamente porque esta fue su opinion?

No señores: podrán desecharla porque al presuntarse el código ya formado verá los inconvenientes que trae esa forma de unidad que entonces no pudo prever, porque en la convinacion de todas las partes de la constitucion bajo un plan general puede dar el congreso una ley que prive á los pueblos de alguna parte de lo que corresponde á su regimen de gobierno interior. Podría la cons-

titudin entonces presentarles todos los inconvenientes, que esto trae, y entonces decir, el sistema de unidad no nos conviene. Esto es muy sencillo y lo que he dicho del sistema de unidad, podria decir del de federacion. Esta misma razon demuestra la necesidad como he dicho de reservar á los pueblos ese derecho, y al congreso la facultad de dar la constitucion, que creyese que mas conviene, sin seguir ciegamente la opinion de la mayoria de las provincias en con-

[p.] 14 tes/tacion á la presente consulta. ¿Porqué? Porque si el congreso siguiese siegamente esa opinion, caeria al menos en muchisimos inconvenientes: me esplicaré; y á la verdad que las verdaderas razones que es necesario aducir para poner en claro la cuestion, deben ser razones prácticas que presenten los inconvenientes ó ventajas en uno ú otro caso. Si señor: el congreso puede verse en la necesidad de no adoptar la opinion de la mayoria de las juntas. Yo prescindo por ahora de si las juntas están en actitud de pronunciarse de un modo que no puedan resistirlo las provincias. Hoy se pide á las juntas su opinion: mañana se forma la constitucion, y pregunto porque las juntas provinciales han dado su opinion por la forma federal ó de unidad, las provincias están privadas del derecho que tienen para aceptar ó no, esa forma? No señor: la ley deja ese derecho salvo á las provincias, no á las juntas. Respecto de la provincia de Buenos Aires hoy su junta podrá pronunciarse por la forma de unidad, y mañana como quiera que no ha de ser la junta mas que una asamblea convocada á este objeto, segun la ley que al objeto tiene dada, á quien corresponde el derecho de dar una opinion decisiva sobre la forma, puede esta no admitirla, y veanse los inconvenientes que traeria el que el congreso quedase ligado por la opinion de las juntas provinciales; no digo de las juntas, si se quiere, de las provincias mismas. El congreso debe quedar espedito para poder obrar despues de hoy, y aunque, como ya dije, el congreso deberá regularmente marchar en conformidad y consonancia de la opinion de la mayoria de las provincias, sin embargo debe reservarse la facultad de poder separarse de ella en el caso en que lo considere necesario, y puede haber alguno en que seria indispensable, y en el cual se verian los inconvenientes que traeria que el congreso se ligase las manos. Supongamos que la mayoria de las provincias se decide

por una forma de gobierno, sea la de unidad, pero que esta mayoria la forman las provincias de Entre-Rios, Corrientes, Salta, Tucuman, Mendoza, y Buenos Aires, y las de Santa Fé, San Luis, Córdoba, Santiago y Catamarca, que son la minoria están por la federacion ¿el congreso podrá seguir esta mayoria y constituir un estado bajo de una forma, entre provincias que forman los extremos del estado, dejando los demas en el centro para que hagan lo que quieran? Es imposible. Pero aqui tendrá lugar la persuacion, el convencimiento. Este es el objeto de la consulta. Entonces ellos verán la necesidad de atemperarse. Ciertamente que á mi juicio el caso que he puesto es bastante probable, y yo lo considero mas que posible. De consiguiente puede haber caso en que sea imposible establecer [sic: e] el congreso la base segun la opinion de la mayoria de las juntas provinciales.

Hay mas, aunque no sea este inconveniente, habrá casos en que el congreso no podrá seguir la opinion de las provincias. Por /ejemplo la mayoria se declara por la federacion, mas el congreso pesa con todo pulso esa materia, y ve que en las provincias no hay elementos necesarios para la federacion; conocerá por otra parte que esas provincias aspiran á esa forma de gobierno porque quieren que les quede su regimen y gobierno interior, sino en el todo, al menos en aquella parte que mas afecta á su prosperidad y felicidad, y si se quiere, al amor propio de cada uno de los individuos que componen la provincia. Si el congreso puede conciliar todo esto; no pronunciarse por la federacion, porque la cree ruinosa; y al mismo tiempo dejar á los pueblos aquello porque ellos mas aspiran: establecer una constitucion bajo las bases de un sistema de unidad, en cuya forma se deje á los pueblos todo aquello que pueda dejarse en orden á su regimen interior sin que esté en oposicion con la forma de unidad; ¿la prudencia y deber de cada uno de los representantes, no le impulsará á adoptar esa forma, y no á seguir ciegamente la opinion de las juntas? Estos son inconvenientes practicos, y que se vé de todos ellos que la opinion que viertan los pueblos no puede ligar al congreso, prescindiendo de todas las demas razones que he fundado en principios de derecho, y que demuestran que las juntas no pueden dar una resolucion que ligue al congreso en sus operaciones, creo que los

[p.] 15

inconvenientes que debe tocar el congreso tanto al recibir las contestaciones de las juntas provinciales, como con los que tropiezarán para deliberar despues, son tantos que no podrá menos de adoptarse el artículo.

Podrá decirse que entonces el congreso deliberará. No señor es necesario marchar con franqueza, no se crea que es una red que les hemos echado: que vean ellos que el congreso se reserva tambien el derecho de aceptar ó no despues de formada. De consiguiente yo considero de absoluta necesidad que el congreso adopte este artículo.

El señor **Funes**: contestaré á algunas observaciones que he podido retener. Cuando el congreso ha sancionado que se consulte la opinion pública sobre la forma de gobierno, es porque la ha buscado en los mismos pueblos, y segun la esposicion del señor preopinante, esa nunca se puede descubrir, y por consiguiente hubiera sido mejor omitir la consulta. Estas mismas juntas pueden opinar de un modo, y luego las juntas á quienes se les deja el derecho de la aceptacion de la constitucion, opinar de otro modo: ¿Con que cual es la opinion pública que se busca? O esta opinion pública, es la de las juntas actuales, ó es la de las que han de aceptar la constitucion. Hemos asentado la base, que cuando el congreso ha sancionado que se consulte á los pueblos, es porque ignoraba cual era la opinion pública para sancionar la constitucion. Por lo demas yo estoy conforme en que á los pueblos se les deje el derecho de la aceptacion, como sancionó la ley de 23 de enero. Se dice que la opinion que den las juntas actuales puede no ser la que/den en la aceptacion: y yo digo que es mas probable que sea la misma. Por consiguiente no hay inconveniente en consultar para no esponernos á que los pueblos varien al aceptar la constitucion.

Cuando dije yo tambien que me oponia al artículo es en el caso de que, estando uniformes las opiniones de los pueblos sobre una clase de constitucion, pudiera el congreso separarse de ella.

El señor **Agüero**: No es presumible que el congreso se componga de hombres tan estupidos, que procedan contra la opinion de todas las provincias. Pero aun en el caso, si los diputados creian que la opinion unanime de las juntas estaba en oposicion de los intereses generales, debian negociar cuanto les fuera posible: y si sin embargo todas insistian en lo mismo, yo desde ahora digo,

y he dicho, que los diputados no tendrian mas que ó sacrificar su juicio propio á las opiniones universales, ó dejar el puesto.

El señor **Funes**: pongamosnos en ese caso que una mayoría decisiva se insinuara por una forma de gobierno. Me parece que ya aqui está clasificada la opinion pública.

El señor **Agüero**: y si la mayoría resulta de las provincias que están en los extremos, ¿como se organiza?

El señor **Funes**: pero el artículo dice que queda á juicio propio.

El señor **Mancilla**: el señor diputado que ha hecho oposicion, ha concluido su argumento con manifestar, que debe suprimirse el artículo, ó ponerse otro en su lugar. Pero yo no puedo concebir como habiendo convenido en el artículo primero, se ponga en oposicion del tercero, pues á mi juicio este está apoyado por el primero. Pongo la cuestion en estos dos casos. ¿Si sera mas conveniente decirle á los pueblos solo lo que dice el artículo primero ó tambien lo que dice el tercero? Claro es que el primero solo dice que se consulte á los pueblos la opinion para que el congreso pueda formar su juicio sobre las bases de la constitucion. Si el congreso dijera esto solamente, tal vez podria ser que los pueblos creyeran que su opinion es la que habia de ecsistir, y no habria este temor cuando diga el congreso, como dice por el artículo tercero, que se reserva la autoridad para sancionar la constitucion que considere mas conveniente. Por esta razon yo creo que conociendose la necesidad del artículo primero, no puede desconocerse la del tercero: asi que, por mi parte, habiendo estado por el artículo primero, estoy tambien por el que actualmente está en discusion.

En este estado, siendo las nueve de la noche, se suspendió la discusion, y se levantó la sesion, anunciandose por el señor presidente que en la venidera continuaria la discusion del artículo pendiente.¹

/Sesion 44 del 20 de junio de 1825.² [p. 1]

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se anunció que continuaba la discusion pendiente sobre el artículo 3.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 3, de la lámina XVII que, facsímile, se publica entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 44 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímile, repro-

ES DISCUTIDO Y APROBADO BAJO UNA NUEVA
REDACCION QUE SE PROPONE.

El señor presidente hizo presente, que el señor Gomez miembro de la comision, no pudiendo asistir por enfermo á esta sesion, habia remitido una nueva redaccion del mismo artículo, para que á su nombre se propusiese á la consideracion de la sala, y era concebido en estos términos.

«Las opiniones, que indicaren las representaciones provinciales dejarán espedita la autoridad consignada por los pueblos al congreso para sancionar la constitucion mas conforme á los intereses nacionales; y «salvo el derecho de aquellos para aceptarla, que les reservó al artículo 6.º de la ley de 23 de enero.

Verificada la lectura de este artículo, propuesto por el señor Gomes, habiendo el señor Castro, miembro tambien de la misma comision, manifestado su conformidad con esta nueva redaccion, y no habiendose puesto reparo alguno á ella, se fijó la discusion sobre este artículo en los terminos que lo habia redactado el señor Gomes.

El señor Gorriti: aunque yo no asistí á la sesion precedente, en que se discutió el artículo en cuestion, sin embargo, por lo que se acaba de leer en el acta de lo que se espuso en pro y en contra, considero lo que se ha podido alegar en favor del tal artículo, y no entiendo absolutamente todo el contenido del discurso con que se ha sostenido. Que se consulte para no hacer lo que digan los consultados; que se hace para que los que han de recibir desprecian; que existe esta autoridad sin la obligacion de obedecer: son para mí misterios mas difíciles que algunos de los que contiene la revelacion. Por lo mismo, sin pretender dilatarme mas en la discusion sobre el particular, yo estoy contra el artículo, y soy de opinion que se debe desechar.

El señor Castro: si el señor diputado hubiese venido la noche pasada, quizá hubiese entendido eso, que llama misterio, y misterio mas difícil que la revelacion. Pero es cosa demasiado dura tener que repetir las mismas razones ó los mismos inconvenientes, que se habian deducido antes. No es lo mismo la

redaccion suscita que se hace en la acta, que el discurso ampliado, con que se esplican y desenvuelven las ideas en una discusion prolija. Pero puesto que el objeto no es demorar la discusion que ya se ha repetido, (porque esta misma discusion se tubo en otra ocasion, cuando se consideró este negocio) solamente procuraré ahora deshacer una equivocacion, que creo padece el señor preopinante, cuando dice, que se consulta para no hacer lo que las juntas provinciales digan. No se ha dicho tal cosa: se pretende consultarlas, para procurar hacer lo que digan, para investigar su opinion; á no ser que la opinion de las juntas provinciales en la mayoria sea tan disconforme/ con la de la mayoria del congreso nacional, que este se vea en la dolorosa necesidad de no conformarse con ella: se consulta para no proceder en sentido enteramente contrario: esta ha sido la intencion del congreso, y la que ha tenido la comision. Se consulta, no con el intento de separarse, sino con el de conformarse en lo posible con lo que la mayoria de los pueblos se conoce que quiere, segun su opinion, explicarla por sus juntas representativas. Yo pondré un ejemplo bien análogo, aunque no del todo semejante. Cuando los magistrados ó gobierno, que ejercen autoridad nombran un asesor, lo consultan para procurar descubrir la verdad, sin mas diferencia entre uno y otro caso, que aqui el congreso no consulta á las juntas, sino un punto de hecho, y el magistrado consulta al asesor un punto de derecho; pero es porque en uno y otro caso el magistrado, y el congreso procuran saber, ó lo que ignoran, ó cual es el parecer del consultado; y asi como el magistrado que consulta al asesor, aunque desee conformarse con la opinion de este, conserva espedita la facultad de separarse de él, siempre que segun su razon y su buena luz entienda que el dictamen se desvia enteramente de la verdad y de la justicia; y se separan entonces con el intento de acertar, y no con el objeto de contradecir; asi el congreso consultará para conocer el estado de la opinion, no para despreciarla; y cuando por el interes general del pais, se viere en la necesidad de no seguirla, tiene medios de dirijirla. Este caso tan sencillo, no parece que es un arcano de revelacion.

El señor Gorriti: la explicacion que acaba de hacer el señor diputado está envuelta en los mismos misterios, que todo lo demas,

ducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la sesion el diputado Laprida, y la lista de los diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Pruidi, Laprida, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Zavaleta, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Arroyo, Vera, Frías, Mena, Mancilla, Villanueva, Delgado, Zegada, Amenabar, Velaz, Acebedo.» Con aviso: Gomes, Funes, Bulnes, Pinto.—Licenciados: Heredia, Carriego, Acosta, Vasquez.» (N. del E.)

Repito que no lo entiendo; y mi voto es por la supresion del artículo.

El señor Acevedo: si no se hubiera prolongado demasiado esta cuestion antes, hablaria por mas tiempo. Pero brevemente quisiera saber, ¿cual es el inconveniente que hay para que al mismo tiempo que se les digera á los pueblos, que espresen su opinion sobre la forma de gobierno, no se les digera tambien que se conformasen con la pluralidad de los sufragios de todas las provincias? Si no hay algun inconveniente; ¿por que no seguir el partido que allana todas las dificultades de tanta gravedad, que se pueden pre/sentar? ¿Por qué no desvanecer de todas suertes esa tenacidad que los pueblos al espresar su opinion, tomarán para defenderla como hija de sus propios sentimientos? ¿por qué no usar de esa precaucion para que cuando llegue el caso de escaminar la constitucion, que se les dé, y hayan de hacer oposicion ó aceptarla por que les agrade, no insistan en que se haya de seguir aquella forma de gobierno que ellos mismos dictarán? ¿No es claro que comprometiéndose los pueblos ahora, lo harian de muy buena fé, porque todavia no tienen afecciones á ninguna opinion? ¿Por qué no se ha de precaver esto, haciendo que ellos, al mismo tiempo que digan su opinion, digan que renuncian ese derecho que puedan tener, siempre que su opinion no baya con la mayoria? Esto no mas deseo saber: ¿hay algun inconveniente en adoptar este partido, que desde el principio se propuso? Cuando se habló de la consulta á los pueblos, hablé á cerca de esa feliz ocurrencia; y aunque encontré el inconveniente de la desconformidad de opiniones, que podrá haber, creí que se podria allanar, como en efecto creo que se allanaría, haciendo la consulta de este modo: lo propuse; se adoptó por algunos señores; lo veo desechado, y deseo saber, vuelvo á decir, cual es el inconveniente que se presenta, cuando por otra parte parece que ofrece ventajas. Quedaré satisfecho luego que los señores me lo expliquen.

El señor Castro: ¡Ojalá que los pueblos, deseando de buena fé llegar alguna vez á realizar la organizacion del pais, y mas dociles que lo han sido hasta aqui, hicieran un verdadero compromiso, como yo creo que debe ser, para que haya nacion, y nacion constituida! ¡¡Ojalá, repito, hicieran un verdadero compromiso en el cuerpo constituyente, y digieran con todo su corazon: siendo

imposible conciliar de otro modo nuestros intereses tan diferentes, y tan diferentemente entendidos, nos resignamos á pasar por lo que la pluralidad de nuestros representantes resolvieren! Entonces habriamos conseguido todo el objeto á que aspiramos. Pero ya vé el señor diputado que la materia es grave, y de dificil discusion. Yo no entré en la discusion cuando se trató, y se sancionó la ley fundamental de 23 de enero de este año; no tenia ni voz ni voto en/ella, porque tenia el honor de presidir la sala: no se cual habria sido mi opinion en orden á la aceptacion, que se reservó á los pueblos, de la constitucion, que el congreso sancionase: lo que sé unicamente y debe servir por mi parte de satisfaccion al señor diputado es, que está ya sancionado por una ley, y reservado el derecho de escamen, y aceptacion de la constitucion, á los pueblos; y que de consiguiente, sin quebrantar esta ley, ó sin ser el congreso inconsecuente consigo mismo, no puede decir ahora que los pueblos renuncien ciegamente este derecho, obligandoles á pasar por lo que la mayoria sancionare.

El señor Acevedo: desde luego me satisface de algun modo la última razon que ha expuesto el señor diputado; pero á mi juicio pueden decir los pueblos, que cuando se les ha dejado la libre aceptacion de la constitucion, no precisamente se ha ceñido á la forma de gobierno, sino á los diferentes artículos, que ha de contener esta forma; y cuando se les propusiera en el proyecto, que ahora se ha presentado, ó en la ley que se ha de dar de la constitucion, que ellos se comprometiesen á estar por lo que resuelva la mayoria, dejan siempre un inmenso campo á la libre aceptacion de la constitucion. ¿No son ellos los que han de constituirse, y los que á virtud de una ley del congreso en favor de sus intereses renuncian ese veto al derecho que han reservado al congreso? ¿pues que tendria de extraño de que ahora se les escijiese que para evitar esa divergencia de opiniones, se conformasen en este punto de la forma de gobierno, con la mayoria de las provincias? Y me parece que aun conformándose ellos con la mayoria, todavia tendria lugar el caso que se acaba de aducir en la anterior alocucion, de que los pueblos, ó las provincias, que enormemente se dividieren de las vias de sus propios intereses, del derecho, y de la justicia de esta mayoria, cuando se han comprometido á estar á la mayoria, y aunque el con-

greso, se comprometiese á estar á esa mayoría, no debía entenderse en este caso de error, sino se debe entender racionalmente. Sin embargo de esto veo que la materia es espinosa por cualquier parte que se mire, y rodeada de peligros; y así / es preciso acomodarse á alguna cosa, y principalmente á lo que el congreso decida.

(p. 6)

El señor **Agüero**: señor yo siento tener que ocupar al congreso por mas tiempo en una discusion, que á mi juicio la considero bastante ilustrada, y siento mas tener acaso que repetir algunas de las cosas, que se han dicho en la sesion anterior para poner la materia en aquel punto de claridad, que debe descarse. El señor diputado ha pedido que se suprima el artículo; pero con eso no adelantamos nada; porque suprimir el artículo importa tanto, como no decir nada; y de consiguiente quedan siempre en pie las dos cuestiones principales; primera, si dada la opinion de las juntas representativas de las provincias sobre la forma de gobierno, que crean mas convenir á sus intereses, y á su felicidad, queda el congreso obligado á sujetarse á la mayoría; segunda, si conformándose el congreso á la mayoría de las opiniones que presenten las juntas representativas, las provincias quedan despojadas del derecho que tienen para aceptar la constitucion, que se les dió por la ley de 23 de enero. Digo despojadas del derecho, que tienen para aceptar en aquella parte: podría ser que rechazasen en esa, ó que rechazasen en la otra. Yo pregunto al señor diputado que ha opinado contra el dictamen, ¿si no se convence de que es sumamente importante que se resuelvan hoy estas dos cuestiones, para que no crean los pueblos, que este es un lazo que se les arma para obrar despues el congreso contra la ley de 23 de enero, por la cual se les conservó el derecho de aceptar la constitucion, que el congreso les diera?. Es indudable.

El señor **Gorriti**: eso es lo que no creo: yo creo que con el artículo quedan las cuestiones en pie, y sin el artículo tambien.

El señor **Agüero**: la cuestion es esta: ¿el congreso queda ligado ó no?. Si el artículo se adopta, queda resuelto; si no queda en pie. Mi opinion será por la supresion del artículo, sino se aprueba otro en que quede ligado, para que así lo tengan entendido las provincias. Lo mismo digo con respecto al derecho que tienen los pueblos. Véase pues como sería obrar con la mayor impru-

dencia el suprimir el artículo, dejando sin resolucion cuestiones que son muy graves, y que lo serán indudablemente mas graves, despues de haberse evacuado la consulta, si desde hoy ya no se instruye á los pueblos, cuales son los principios bajo los cuales el congreso consulta. No es pues prudente suprimir el artículo, sino que debe resolverse esta cuestion. Pero vamos á la resolucion. Ya en la última sesion se hizo una oposicion á la primera parte del artículo; es decir, sobre que el congreso debía seguir la opinion de la mayoría de las juntas; pero que los pueblos quedaban siempre espeditos para aceptar ó no la constitucion que el congreso diera, ó lo que es mas claro, que quedaba obligado á aceptar en la constitucion la base que hubiesen dado las juntas. Yo hice ver la diferencia de estas dos cosas, y que si la opinion de las juntas no ligaba á las provincias para separarse al dar la constitucion, tampoco debía ligar al congreso á separarse de su opinion cuando llegue el caso de dar la constitucion: autoridad de que le han revestido los pueblos, así como los pueblos tienen la de aceptarla según la ley de 23 de enero.

Pero vamos ahora á otro medio término, que se ha propuesto, y es que se indique á los pueblos que se sometan á lo que resuelva la mayoría. Yo no he podido entender si el señor diputado ha querido decir, que se sometan á lo que resuelva la mayoría de los diputados, ó de las provincias.

El señor **Acevedo**: desde el principio ha sido mi opinion, que se someta su juicio á lo que decida la mayoría de las provincias.

El señor **Agüero**: ¿y el señor diputado cree que por este medio quedaban ya las provincias privadas del derecho que tienen para aceptar la constitucion, ó conformarse en la aceptacion de ella con la forma de gobierno, por la cual hubieran opinado las provincias?.

El señor **Acevedo**: si señor. Pues voy á demostrar continuó el señor **Agüero**, que no puede. 1°. Porque como dije ya, ahora se les pide una consulta lisa y llana, sobre la forma, que consideren que mas conviene á su prosperidad, y felicidad. Se les presenta esta cuestion, (usando de la misma voz que usé entonces,) descarnada, cuestion que debe variar mucho desde el momento que se les presente á los pueblos la constitucion en toda la convinacion que puede tener una obra de esa clase, y que los que hoy opinan

(p. 7)

(p. 8)

por la forma de unidad, porque vean que esté en oposicion de sus intereses, opinarán mañana por la forma federal, y puede ser que sea tal la constitucion, que se vean en la necesidad de desecharla, porque los que opinan, por la forma de unidad, no quieren decir que sea la república tan una é indivisible, que se arroba á los pueblos absolutamente toda la intervencion que puedan, y deban tener en su régimen interior, y en sus intereses mas inmediatos, y que son de ellos mejor conocidos, que pueden serlo del gobierno general; mas si la constitucion les presenta una forma de tal suerte que les quita toda intervencion; he aqui que ellos dirán; señor, no estoy por eso. De consiguiente se vé que seria un inconveniente el despojarlas ahora del derecho que tienen para retroceder.

El señor **Acebedo**: permítame el señor diputado le interrumpa para decir, que esa variacion que se dice del gobierno de unidad, en el hecho de dejarles algunas facultades para que en su interior se gobiernen las provincias, no es en realidad una variacion substancial, ó de la esencia de la forma de gobierno, y sí unicamente una variacion accidental de la superficie ó de la organizacion de las mismas formas de gobierno: en tal caso ellas podrán decir sobre esta forma de gobierno queremos esta ó la otra franquicia mas en favor nuestro; ó aspirando á mas podrán decir deseamos que se nos dejen aquellas cosas, que no tienen una inmediata conexcion con los negocios generales.

El señor **Agüero**: es verdad; pero debe hacerse cargo el señor diputado que en la aceptacion de los pueblos debe precisamente contraerse á lo que es mas subalterno en la constitucion: ni tampoco todas esas convinaciones están al alcance de los pueblos para que puedan desecharse bajo de este principio. La misma constitucion puede no contener esas diferentes convinaciones, y establecer la forma de unidad como sucede á algunas constituciones, en donde solo se establece la base, y lo demas se deja para irlas dando por leyes particulares. Pero en esto hay otra cosa, que es /la razon principal, y que creo convencerá al señor diputado. Me parece que se procede bajo de una equivocacion, porque la ley de 23 de enero dice; se reserva de aceptar á las provincias; (tengase esto presente) y la consulta que hoy se hace no es á las provincias, es á las juntas provinciales; y las

juntas provinciales, no son por este caso las provincias. La razon es muy sencilla: ellas representan positivamente las provincias, pero no las representan ni han recibido mision para entender en la formacion de la constitucion, ni en su aceptacion; y asi es que hoy la junta de una provincia podria opinar por la forma de unidad, y mañana la misma provincia desear esa forma; ¿y porqué? Porque no lo hacia la junta, sino la provincia. Pongamos un caso práctico. Hoy se vá á pasar á la junta de Buenos Aires la consulta: esta junta que hoy forma el cuerpo legislativo de esta provincia evacuará la consulta, y dirá bajo la forma de unidad; pero reservándose siempre el derecho de aceptar, y esto porque ella ha dado la forma como ha de hacerse, que será por una junta nombrada para este objeto. De consiguiente hoy su junta está sin mision; sin opinion sobre la forma de gobierno. De aqui resulta que la mayoría de las opiniones que manifiesten las juntas, no es la mayoría de las provincias. Hay una diferencia enorme, y esta es la equivocacion que hay. Por lo tanto es claro, que debe quedar espedito el derecho, que está reservado á las provincias para aceptar, ó rechazar la constitucion en la forma que se hayan dado, ó se den cuando llegue el caso; y esto ha de suceder indudablemente por lo que toca á la de Buenos Aires que tengo el honor de representar, la cual, como he dicho, tiene dada una ley á este objeto, y el congreso ha garantido la conservacion de todas las instituciones, que las provincias se hayan dado para su régimen interior reconociéndolo asi en su ley fundamental. Se dira ¿pues señor, entonces que objeto tiene la consulta para no hacer lo que las juntas digan? Esto será como burlarse de ellas. No, señores, no es por burlarse; ¿porque, qué objeto puede tener el congreso en burlarse de los pueblos? ¿Decidirse por una forma contraria á lo que digan, cuando despues de formada la constitucion debe pasar á los mismos pueblos para su aceptacion? ¿No se vé que el /burlado seria el congreso? Entre nosotros se ha hecho de difícil resolucion este punto, por el estado de las provincias; pero el congreso pide esta consulta para tener sobre ello una garantia en la opinion de las mismas juntas, que aunque para esto no representan las provincias, ellas son al fin la reunion de hombres mas ilustrados de las provincias, y los que forman su opinion; de consiguiente

el objeto es encontrar una garantía en la opinión de esos hombres ilustrados; el ver como piensan. Pero entre tanto el congreso no debe quedar atado para conformarse con la mayoría. Ya dije que el congreso no podía tener la imprudencia de chocar contra todos; pero si hay alguna divergencia el congreso puede y debe quedar con la autoridad para separarse del dictamen y opinión, que haya prestado la mayoría, porque puede y debe hacerlo así en ciertos casos. Cuando las juntas provinciales opinen por la forma de gobierno considerarán la cuestión aisladamente, y quizá, y sin quizá, solo la considerarán con relación á los intereses particulares de cada provincia; pero el congreso cuando entre á considerar estas opiniones, no las ha de considerar como lo hará cada junta, sino con relación á los intereses generales del estado; y si cuatro ó seis provincias, que forman la mayoría han opinado por una forma, por cual han creído consultar sus intereses, y el congreso vé, que esa opinión esta en oposición de los intereses generales, que como ya se ha dicho, estos no son otra cosa que la transacción, que se hace entre los diferentes intereses particulares; ¿que recurso le queda al congreso sino separarse de la mayoría de las opiniones que pronuncien? no obrando despotica y absolutamente, sino ilustrándolas de los motivos que ha tenido el congreso para no conformarse con la opinión de la mayoría, manifestando los errores que advirtiese, y las dificultades que traería en que el congreso se conformará con ello. Entonces los pueblos se convencerían, tanto mas, cuanto que ellos se habían visto en la necesidad de estudiar la materia sobre que es esta consulta. Además podrá llegar el caso en que será imposible realizar la organización del estado bajo una forma, que proponga la mayoría, y en que la minoría resiste entrar por lo que la mayoría acuerda: será/ preciso decir: señores, no puede haber nación; cada uno baya por su lado. Esto también puede suceder. Si la mayoría que está por una forma, constituye las provincias, que están en los extremos del estado, no podrá formarse estado entre provincias que dejan en el medio otras que se constituyan independientes. ¿No es esto una quimera? ¿Y si esto sucede que recurso le queda al congreso? Nada mas que ilustrar á los pueblos y hacerles ver que es imposible contemporizar con lo que ellos quieren. Hay mas: el congreso no debe pesar solamente las

opiniones particulares de las provincias; debe pesar las circunstancias de las mismas provincias.

No quisiera hablar mas sobre esto, porque yo considero que la cuestión, á mi modo de ver, es muy obvia: menos malo habría sido no consultar á las provincias, y tomarse sobre sí el congreso toda la responsabilidad, corriendo el riesgo que la constitución que diera mañana, fuera desairada, y sobre todo que los pueblos se acostumbraran á esto que es terrible; porque si una vez sucede, difícilmente habrá constitución, que sea aceptada. Menos malo, repito, sería no consultar á los pueblos, que al hacerlo decirles también, que queda ligado para conformarse con lo que acuerde una mayoría de las provincias, y que ellas quedan también ligadas para no retroceder de una opinión que han dado sus juntas, que aunque las representan, no tienen para esto misión. De consiguiente siendo indudable que lo que se trate de consultar es el voto de las juntas provinciales, y no el de las provincias, yo creo que todo se concilia, y que no hay ninguna oposición en que consultadas las juntas, la mayoría de sus opiniones no sea aceptada por el congreso, ni las provincias queden defraudadas del derecho, que la ley les ha dado para aceptar, ó no la constitución; soy pues de opinión que el artículo debe pasar, sino como lo ha propuesto la comisión, al menos como se ha propuesto por la segunda redacción.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo en los terminos que se había redactado por el señor Gomez 6 no? Y resultó aprobado con quince votos por la afirmativa, y cuatro por la negativa.

[p.] 11

/APROBACION DE LOS ARTICULOS 4 Y 5.

[p.] 12

El artículo 4 sin discusión fue aprobado por quince votos de la afirmativa, y cuatro por la negativa.

También sin discusión fue aprobado el artículo 5 con diez y siete votos por la afirmativa, y dos por la negativa.

Con lo que y siendo las ocho y cuarto de la noche, se levantó la sesión, anunciando el señor presidente, que se citaría para otra cuando las comisiones hubiesen despachado

los trabajos de que estaban encargadas, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion 45 del 4 de julio de 1825.²

RECONOCIMIENTO DEL CONGRESO POR LA REPRESENTACION DE BUENOS AIRES.

Leida, y [a]probada, la acta de la anterior se dió cuenta y se mandaron archivar dos comunicaciones del gobierno encargado del poder ejecutivo nacional; la una fecha 21 de junio en que acusaba recibo de la ley expedida en el día anterior sobre el modo de consultar á las provincias para la formacion del gobierno general, y la otra fecha 28 del mismo mes, á que acompañaba copia autorizada de la ley sancionada por la honorable junta de representantes de esta provincia, reconociendo instalado el congreso general constituyente, cuyo tenor es como sigue.

[p. 2] /Sala de sesiones en Buenos Aires junio 27 de 1825. — La honorable junta de representantes ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley, lo siguiente.

ARTICULO UNICO.

La provincia de Buenos Aires reconoce en el congreso instalado de 16 de diciembre del año pasado la representacion legitima de la nacion, y la suprema autoridad del estado. El presidente de la misma al comunicarlo al exmo. gobierno, le saluda con la consideracion que acostumbra. — *Juan Pedro Aguirre*: presidente. — *José Severo Malavia*: secretario. — E. S. gobernador y capitán general de la provincia. — Es copia. — *Domingo Olivera*.

NOTICIA DE LA INSTALACION DEL GOBIERNO PROVINCIAL EN LA BANDA ORIENTAL.

Se leyó en seguida una comunicacion del gobierno provisorio en la Banda Oriental fecha 21 de junio, á que acompaña una acta

de su instalacion, insertando la memoria que le fue presentada en este acto por el jefe de las fuerzas Don Juan Antonio Lavalleja sobre el estado del ejército, divisiones, y lugares en que se hallaba distribuido, y se pasó á una comision especial compuesta de los señores Funes, Zavaleta, Velez, Delgado, y Castellanos.

PROYECTO DE COMUNICACION AL GOBIERNO GENERAL PIDIENDO ESPLICACIONES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS CON LA CORTE DEL BRASIL, Y EL REFUERZO DECRETADO SOBRE EL URUGUAY.

Se instruyó á la sala de un proyecto de comunicacion al gobierno por el señor Agüero en los términos siguientes. Con fecha 9 de mayo el gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del poder ejecutivo nacional dió cuenta al congreso haberse encendido inopinadamente la guerra en la Banda Oriental del Río de la Plata; y este suceso dió mérito á la ley de 11 del mismo mes, por la cual, y en precaucion de los resultados que podian sobrevenir, se dispuso que la linea del Uruguay fuese reforzada competentemente; á cuyo efecto se dictaron por la misma ley cuantas medidas se consideraron oportunas en nuestras actuales circunstancias.

Posteriormente el congreso se ha instruido, aunque no de un modo oficial, que el benemérito general libertador del Perú Antonio José de Sucre ha avisado al poder ejecutivo, que las tropas del emperador del Brasil han invadido y ocupado la provincia de Chiquitos en el alto Perú. Y ha entendido por último el rumor que empieza á divulgarse sobre insultos cometidos contra nuestra bandera nacional por las fuerzas navales del imperio.

Estos hechos, en proporcion que han puesto en agitacion la opinion pública, no han podido menos que conmover tambien y alarmar á la representacion nacional. Ha debido apercibirse desde luego de las consecuencias, que tales antecedentes pueden producir contra la seguridad, defenza, é integridad del territorio del estado. Ha sentido el enorme peso de la responsabilidad que gravita sobre los representantes, en cuyas manos han puesto las provincias de la union su futuro destino. Conoce por último lo delicado de su posicion, y la necesidad de obrar con una actividad infatigable, y con una prudente prevision de los sucesos que pueden ser con-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10, de la lámina XXI que, facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 45 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la sesión el diputado Laprida, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Bedoya, Bulnes, Castellanos, Arroyo, Frías, Mena, Zagada, Mancilla, Delgado, Villanueva, Velez, Acebedo, Amenabar, Vera. — Con aviso: Pinto, Gorrión. — Licenciados: Carrigosa, Acosta, Vasquez, Heredia.» (N. del E.)

[p. 3]

secuencia de los que hoy empiezan apenas à desenvolverse.

Conducido el congreso por tan justas consideraciones, ha acordado que el poder ejecutivo lo instruya sin pérdida de momentos, no solo sobre la co[n]sistencia y realidad de aquellos hechos, sino tambien de las medidas que de sus resultados puede haber adoptado. Sobre todo quiere muy particularmente ser instruido del estado y circunstancias de esa guerra, que sin conocimiento de la autoridad suprema, se ha encendido en la provincia Oriental. Y como la ley de 11 de mayo fue dictada en prevision de los resultados que puede producir ella en otras provincias, ha acordado que el poder ejecutivo le dé cuenta con especialidad de lo que se haya hecho para dar á aquella ley su debido cumplimiento: de las dificultades que pueden haber retardado el que la línea del Uruguay esté ya reforzada en términos que imponga respecto á nuestros enemigos, é inspire confianza á nuestros pueblos; y que últimamente le proponga cuantas medidas considera necesarias para sobreponerse á obstaculos, que, si no se vencen, peligran la suerte del estado. En la inteligencia que el congreso está resuelto á hacer cuantos esfuerzos estén a su alcance, y á escijir de los pueblos el último sacrificio para sostener la dignidad, y el honor nacional.

Lo que de orden del congreso general se comunica al gobierno de Buenos Aires como encargado del P. E. N., para su mas pronto y puntual cumplimiento. Sala del congreso Buenos Aires junio 28 de 1825. — *Julian Segundo de Agüero*. — Al gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del P. E. N.

Concluida su lectura, tomó la palabra para fundarlo el diputado proponente, y dijo:

SEÑORES: — la circunstancia de haber pasado tantos dias sin que el congreso haya podido reunirse, me ha privado de haber presentado antes este proyecto, que muchos dias antes tenia preparado, y aun puesto en secretaria desde el dia de su fecha. Las razones que me han movido á hacerlo, son demasiado obvias, y hoy seguramente han adquirido un doble peso, despues que se ha oido la comunicacion del gobierno instalado en la provincia de la Banda Oriental, de cuyos acontecimientos, si hubiera tenido noticia,

quizá algo mas podria haber añadido en el proyecto que tengo el honor de presentar.

El dia 9 del mes de mayo, el gobierno de Buenos Aires, como encargado del P. E., dió cuenta al congreso de la guerra que se /habia encendido en la Banda Oriental. Los representantes nacionales se penetraron de toda la importancia, transcendencia, y consecuencias que podia tener este suceso, y apresurandose á tomar la parte activa, que el gobierno escijia en la nota en que dió cuenta de él antes de dos dias tenia sancionada la ley de 11 del mismo mes, que si no llenaba todos los objetos, ó mas propriamente, todos los deseos de los representantes, al menos hacia todo cuanto por entonces escijian las circunstancias, que era ponerse en precaucion de los acontecimientos que podian sobrevenir al estado, y particularmente á algunas provincias de resultados de ellos.

El ordenó por decontado que se reforzase á la mayor brevedad la línea del Uruguay, como una medida absolutamente precisa, y para cuyo objeto dictó otras que escuso ahora recordar á los señores representantes, que deben tenerlas muy presentes. Cuando nada se sabia sobre el cumplimiento de esta ley, ó las medidas que se habian adoptado para darle la rápida ejecucion que ella escijia, se divulga de un modo, que no deja duda, que el poder ejecutivo nacional habia recibido comunicaciones del general Sucre, en las que le avisa de un suceso que seguramente no estuvo al calculo de ninguno; cual es, el que las tropas del emperador del Brasil, ocupan una parte del territorio de las provincias del alto Perú, que siempre han pertenecido á este estado, y que sobre todo, son pueblos independientes de la corona imperial. Últimamente se anuncia, (no sé si con fundamento) que nuestra bandera nacional padece insultos de las fuerzas navales del Brasil, que no solo no reconocen, si no aun apresan algunos buques. Sucesos tales, y muy particularmente la ocupacion de una parte del territorio del Perú, no pueden dejar de llamar la atencion del congreso. Es de la mayor importancia que él sepa el caracter que haya podido tomar esa guerra, que hace dos meses avisó el gobierno haberse encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata: importa que el congreso esté instruido para poder así arreglar su marcha, y dictar las medidas, que demandan las circunstancias, y la defensa, ó mas pro/piamente, la libertad de

[p. 5]

[p. 4]

[p. 6]

aquella provincia. Pero sobre todo importa que el congreso que dió la ley de 11 de Mayo, sepa los pasos que se han dado para cumplirla. Digo esto porque hasta ahora nadie sabe lo que á este respecto se ha hecho por el P. E. N. Yo no diré que no se haya hecho nada. Estoy persuadido de que el gobierno habrá hecho cuanto ha estado á sus alcances para poner en ejecución esta ley; pero no basta que el gobierno haga; es preciso que se sienta que el gobierno obra. Este es un punto en que la opinion pública está pronunciada de un modo que no puede dejar motivo de dudar á nadie de que todos uniformemente descan que se haga el ultimo esfuerzo para solicitar y obtener la libertad de la Provincia Oriental, y así asegurar la integridad del territorio del estado; y el gobierno no satisfará la opinion pública con obrar en secreto, disponiendo las cosas para llenar la ley y darle su debido cumplimiento. No llenará su objeto, ni los deseos de la opinion pública, si esta misma opinion no siente que obra, y que obra con una actividad infatigable. En todo es necesario que los gobiernos marchen en consonancia con la opinion de los pueblos; pero en asunto de esta naturaleza con preferencia á todo otro cualquiera; por que no hay uno en que la opinion pueda pronunciarse de un modo mas claro como en el presente: y si la opinion pública en el sistema de gobierno que felizmente nos gobierna debe ser siempre respetada, en este punto debe serlo á tal extremo, que es necesario que los gobiernos se convenzan que, en tratándose de medidas de esta naturaleza, si ellos no obran en conformidad con los justos deseos de los pueblos, y si los pueblos no sienten esto, los gobiernos no pueden existir por mucho tiempo.

Con el objeto, pues, de que el congreso se instruya de lo que el gobierno hace, y con el de salvar la responsabilidad que pesa sobre el congreso, porque nunca esta podrá salvarse con decir que él dictó aquella ley, mucho mas cuando sabe que hasta ahora la línea del Uruguay [*sic*: u] no está reforzada, tal cual lo propuso el congreso, así como por otras razones que no se ocultan á los señores diputados, he creído de mi deber presentar este proyecto de comunicacion, cuyo objeto es cesijir del gobierno los conocimientos á que he hecho referencia.

Habiendo sido suficientemente apoyado, se destinó á la comision militar.

APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS CONFORME AL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LA CASA Y SECRETARIA DEL CONGRESO.

Se puso en consideracion de la sala, conforme á la orden del día, el dictamen de la comision de hacienda encargada de examinar los presupuestos de gastos para el servicio de la sala y secretaria del congreso que proponia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Para el servicio de la casa y secretaria del congreso nacional en el presente año de 1825 se asigna la cantidad de 19,690 pesos, con arreglo á los presupuestos presentados por el presidente de la sala y su secretario, en conformidad de lo que prescriben los artículos 22 y 30 del reglamento. Lo que se comunicará al P. E. para los efectos consiguientes. — Buenos Aires, Junio 27 de 1825. = *Agüero*. = *Velez*. = *Arroyo*. = *Frias*.

Para proceder á discutir el proyecto de la comision se leyeron los dos presupuestos referidos, que son como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO EN EL PRESENTE AÑO DE 1825.

Sueldos de los secretarios.....	4,000.	
Oficial primero.....	900.	
Id. segundo.....	600.	
Id. tercero.....	400.	
/Taquígrafos.....	2,400.	[p.] 8
Para gastos de escritorio.....	400.	
Para el alumbrado.....	100.	
Gastos menores y estraordinarios....	60.	
	<u>8,860.</u>	

Importa este presupuesto la cantidad de ocho mil, ochocientos y sesenta pesos. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1825. = *José Miguel Diaz Velez*.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LA SALA DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EN EL PRESENTE AÑO DE 1825.

Para el alumbrado de esperma de la sala, y sebo en las galerías y piezas interiores.....	600.
Impresion de diarios y proyectos....	8,200.

Sueldos de dos oficiales de sala á 600 pesos.....	1,200.
Id. de un portero.....	360.
Id. de un ordenanza.....	200.
Id. de un sirviente.....	120.
Para gastos menores y extraordinarios	150.
	10.830

Importa este presupuesto la cantidad de diez mil ochocientos treinta pesos. — Buenos Aires mayo 16 de 1825. — *Narciso Laprida*. Presidente.

Tomadas en consideracion las partidas de ambos presupuestos, el miembro informante de la comision de hacienda tomó la palabra, y dijo:

[p.] 9 El señor Agüero: haré algunas observaciones para mejor conocimiento del congreso. Aunque se presentaron los presupuestos para los años 25 y 26, tanto por el señor presidente, como por secretaria con arreglo á lo que previene el reglamento, no obstante la comision solo ha considerado el presupuesto para el año 25, esperando que lo que resta del año podrá dar alguna idea de las cantidades que se necesitan para cubrir los gastos eventuales, pues hoy lo que se ha hecho es un puro cálculo sin dato ninguno. Como es cosa que no urge, al fin del año se puede hacer, y se llena el objeto de la ley.

Por lo que respecta á los gastos, las principales partidas son de sueldos, en que no puede haber variacion. Hay sin embargo varias, y una de ellas considerable de gastos que deben considerarse como eventuales; tal es el de la impresion de los diarios y proyectos: la partida sube á 8,200 pesos. A primera vista parece exorbitante; sin embargo yo debo asegurar al congreso, que ella quizá no alcance. Para formar este cálculo solo se ha echado la cuenta de que haya ochenta sesiones al año; es decir, que haya ochenta diarios, que poniéndolos [sic: e] unos con otros á cuatro pliegos el numero, viene á importar ocho mil pesos, segun los ajustes que el señor presidente ha hecho con dos imprentas para su mas facil y pronta impresion, quedando los doscientos restantes para los costos de los proyectos.

Con respecto al presupuesto de gastos de secretaria actualmente hay un secretario sustituto, y en adelante solo se necesitarán 1500 pesos; pero á esta particular circunstancia no debe tenerse consideracion al for-

mar los presupuestos; por eso se ha dejado pasar tal cual debe estar.

En cuanto á los gastos de escritorio podrá observarse, que es una cantidad bastante crecida. Asi pareció á la comision; pero se hizo cargo que el consumo de papel de parte de los taquígrafos, es/de consideracion, y sobre todo, como despues ha de rendirse una cuenta, estará el sobrante, si lo hubiere.

Esto es todo lo que la comision puede informar al congreso: este deliberará lo que tenga por conveniente.

El señor Gomez: yo quisiera saber en que términos se ha hecho la contrata con el impresor, para ver si ha de entregar los diarios en un tiempo indefinido; si los ha de dar dentro del año, ó si en determinados dias; porque á la verdad que el primero que ha salido de sus manos, creo que ha tardado mas de un mes. Asi que puesto que ha de gastarse el dinero, será conveniente asegurarse de que por su parte cumpla oportunamente.

El señor presidente: nada ha podido conseguirse para que dentro de un término puedan darse los diarios, sino que se aplique un oficial exclusivamente á ello, y que se obtengan mas ejemplares. No ha podido ajustarse circunstancia ni calidad alguna, con ninguna de las imprentas.

El señor Gomez: pues yo creo que nada hemos adelantado por que se hayan aumentado los gastos de otra imprenta.

El señor presidente: los gastos son los mismos, y se ha conseguido recibir 350 ejemplares en lugar de los 120, que antes se recibian, y el que en la imprenta de Expósitos se aplique exclusivamente un oficial á los diarios.

El señor Delgado: creo que debe designarse tambien aqui de donde han de salir los gastos.

El señor Agüero: el gobierno de Buenos Aires está autorizado por la sala de representantes para ocurrir á los gastos que demande el servicio de la sala del congreso, de consiguiente no hay que/hacer mas que avisarle al gobierno para los efectos convenientes.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y fueron aprobados por votacion sucesiva los presupuestos antes insertos, habiéndose puesto en seguida á resolucion la proposicion siguiente, ¿si se aprueba ó no el proyecto de decreto presentado por la comision de hacienda?, y resultó la afirmativa.

[p.] 10

[p.] 11

No habiendo mas asuntos que considerar, se levantó la sesión á las ocho de la noche, anunciándose por el señor presidente que se citaría para la siguiente, luego que las comisiones hubiesen despachado alguno de los asuntos que están pendientes, y se retiraron los señores.¹

PROYECTO DE DECRETO.

Apruébase el proyecto de comunicacion de la propuesta mocion, y dirijase al ejecutivo nacional. Sala de Sesiones, Julio 5 de 1825. — Villanueva. — Bulnes. — Mancilla. — Paso.

(p. 1) /Sesion del 8 de Julio de 1825.²

INDICACION, DISCUSION, Y RESOLUCION SOBRE EL PROYECTO DE COMUNICACION AL GOBIERNO.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones del Gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, la una fecha 30 del mes proximo pasado acusando recibo de la ley del Congreso en que ratificaba los tratados celebrados en 8 de Marzo del año 1823 por el Gobierno de Buenos Ayres con la República de Colombia, que se mando archivar.

Y la otra fecha 7 del corriente, en que dá cuenta del resultado que ha tenido el encargo que se le hizo por el artículo 7 de la ley de 11 de Mayo, acompañando copia autorizada de la ley con que la Honorable Junta de la provincia de Buenos Ayres le ha habilitado para usar del crédito de la provincia, é invertir de los fondos de ella hasta la cantidad de quinientos mil pesos en cumplimiento de la referida ley. Á indicacion / que se hizo para que esta nota se contestase, encargandole al Gobierno nacional manifestase á la Honorable Junta la particular satisfaccion con que el Congreso habia recibido la ley á que se hacia referencia, y despues de un breve debate sobre si se habia de pasar ó no á una comision con este objeto ú otros, se resolvió por la afirmativa, y se pasó á la comision militar.

(p. 2)

Se leyó en seguida, conforme á la orden del dia, el dictamen de la comision militar sobre la minuta de comunicacion al Gobierno presentada en la sesion anterior por el señor Agüero, que para su aprobacion presentaba el siguiente

Puesto el proyecto en consideracion de la sala, tomó la palabra —

El señor Mancilla. — Cuando en la sesion anterior se encargó á la comision militar abrir dictamen sobre el proyecto de comunicacion de que se trata, solicité del señor presidente que pasase á una comision especial; y la razon principal, que tenia para esto era precisamente la pura delicadeza, porque deseaba que mejores luces que las mias entendiesen en un asunto, que á mi juicio es de la mayor gravedad. Hé sido de opinion en la comision de que en efecto se pase ese proyecto de comunicacion al Gobierno; porque despues de no creerlo en contradiccion de las facultades de la Sala, hé meditado tambien sobre los principios y fundamentos, que habrá tenido el autor de él para exigirlo: pero debo llamar la atencion de la Sala para suplicar con anticipacion que todos los antecedentes que se exijan del / Gobierno sean considerados en sesion secreta. Yo sé bien, que el poder ejecutivo no descuidará el prevenir á la sala ácerca de aquellos asuntos que exijan reserva; pero, señores, yo créo que es preciso estar con mucha prevision, y dispuestos á considerar todos los asuntos, que tengan tendencia á la seguridad des [sic: l] pais respecto de la guerra del imperio del Brasil, con reserva. Parece que se viene á la vista el que cualquiera punto, por pequeño que parezca, que tenga relacion con la ley de 11 de Mayo, no exige reserva; pero no es asi. Es preciso tener presente que el Congreso se va á ver en un conflicto, ó se vé ya; y que cualesquiera que sean los antecedentes que se den del estado interior de las provincias á los enemigos, que hoy presencian nuestras discusiones, esto hará un mal, y un mal que tal vez no se pueda remediar. Yo sé muy bien que se hara la debida separacion de los asuntos, que deben tratarse en secreto; pero me veo en la precision de hacer esta prevencion á la sala.

(p. 3)

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 2 de la lámina XVII que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 46 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la sexta variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 80 y 81 lámina XXIII, del t. II de esta obra. Presidió la sesión el diputado Laprida, y la lista de diputados que figura al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Castro, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Arroyo, Frías, Ména, Mancilla, Vera, Delgado, Villanueva, Aménabar, Zegada, Vales, Acebedo. — Con aviso: Pinto, Paso, — Licenciados: Heredia, Carriego, Acosta, Vasquez.» (N. del E.)

El señor Agüero. — Yo empearé observando una falta de formalidad en el modo que la comision militar ha despachado el asunto; no para reconvenir á la comision, porque es de mera forma, sino para que en lo sucesivo se corrija esto, por que ya otra vez ha sucedido. La comision ha presentado un proyecto de decreto aprobatorio del de comunicacion presentado por mi, cuando solo ha debido aconsejar á la sala su aprobacion, lo cual sera materia de una simple votacion, y nunca de un decreto especial.

En cuanto al proyecto en discucion, él por sí mismo se justifica. La comision, segun la exposicion que acaba de hacerse por uno de los señores, ha considerado el asunto de la mayor gravedad, y algo indica tambien en su informe. Asunto de gravedad, no sé por que principio puede considerarse, si no es por la substancia; pero no es este, sin duda, el sentido ó concepto de la comision; sino que la gravedad deba considerarse en la cuestion de si el Congreso ha de pedir ó no al poder ejecutivo los conocimientos, que en el proyecto se ex/presan; y esto, no solo no es asunto de gravedad, sino que ni debe admitir disputa alguna. El Congreso, en aquellos asuntos que dicen relacion á la seguridad y defensa del Estado, puede pedir cuantos conocimientos considere necesarios, y cuantas veces lo crea oportuno, para adelantar sus medidas con el justo objeto de llenar una de sus primeras atribuciones, que es, atender á la defensa y seguridad del Estado. En esto, pues, señores, no puede haber gravedad, ni puede trepidar el Congreso; digo mas, debe hacerlo, y mas en las críticas circunstancias en que nos hallamos. Pero hay una circunstancia particular en el caso; lo que principalmente se exige en el proyecto de comunicacion, es que dé el Gobierno los conocimientos que el Congreso necesita para ver el celo con que el poder ejecutivo ha dado cumplimiento á una ley que él ha dictado. Si el Congreso no ha de velar sobre el cumplimiento de las leyes que dá, ¿cuales son, señores, sus atribuciones? En esto no puede haber duda: solo puede considerarse grave un asunto en cuanto se trate del cumplimiento de una ley, que tiene por objeto poner en seguridad las provincias de la Union, y al mismo tiempo ponerse en actitud de obrar segun lo demanden las circunstancias á consecuencia de la guerra, que inopinadamente y sin consentimiento del poder ejecutivo ni del Congreso se ha encen-

dido en la Banda Oriental. Estos conocimientos son enteramente necesarios, y cada día van siéndolo mas. El asunto vá tomando un cuerpo tan sério, como lo previó el Congreso en el día 9 de Mayo, cuando por la primera vez tubo una noticia oficial de la guerra encendida en la Banda Oriental: por que previó estas circunstancias ó resultados, es que dictó aquella medida, la unica que podia dar en aquella circunstancia; pero la que por sí solo bastaba, si con la rapidez que ella debia llevarse á efecto se hubiera puesto en planta para ponernos en disposicion de obrar segun lo demandasen los sucesos posteriores. ¿Y como puede el Congreso mostrarse indiferente en esto cuando por otra parte sabe que la linea del Uruguay, despues de 56 ó 57 dias que hace se dió y comunicó aquella ley al Gobierno, aun no está, no digo reforzada, pero ni un solo paso ha sentido el público que se haya dado por el poder ejecutivo para poner en ejecucion una disposicion de que pende no solo la seguridad y defensa de las provincias de Entre Rios, Misiones, y Corrientes, sino que acaso tambien la de las demas provincias? Digo, señores, que no se ha sentido un solo paso a este objeto, porque á la verdad hoy se ha dado cuenta por el poder ejecutivo del resultado, que ha tenido la gestion, que á consecuencia de lo prevenido en el artículo 7 de aquella ley hizo á la Junta de Representantes de Buenos Ayres, solicitando por via de anticipacion, los fondos necesarios para hacer frente á los gastos que demanden las fuerzas que deben reunirse en el Uruguay: y este ha sido el único paso público que ha dado, y á la verdad, el menos necesario; porque el Gobierno contó sin duda con la cooperacion, no diré generosa, sino debida de la provincia de Buenos Ayres para hacer cuantos sacrificios estubiesen á su alcance para un objeto tan nacional, como interesante á todas las provincias de la union. El señor diputado mismo, individuo de la comision militar, ha hecho hoy una indicacion, y ella es ciertamente notable: es decir, que se echa de menos un paso, que debió haberse dado al mismo tiempo que se exigió esa autorizacion; es decir la cooperacion de la provincia de Buenos Ayres con la parte de la tropa que tenia, y que no fuese muy necesaria; con las reclutas y milicias que pudieran servir á aquel objeto. El hecho es que no se observa un paso público, que se haya dado por el poder ejecutivo para poner

[p.] 5

[p.] 4

en ejecucion aquella ley. Al contrario, se echan menos muchos pasos que debian haberse dado, y que no podian menos de darse con publicidad para que aquella ley hubiera tenido en la parte que hubiera sido posible el debido cumplimiento; sobre lo cual me reservo hablar con la franqueza que me es propia cuando el Gobierno conteste dando los conocimientos, que en esa nota se piden, si ella merece la aprobacion de la sala.

En estos dias hemos visto fijarse, con
10-16 fecha del 5 ó del 6, un/cartel del Gobierno invitando á un alistamiento voluntario para reforzar la línea del Uruguay: ¡cuanto mas util hubiera sido que este cartel hubiera amanecido fijado en todos los parages públicos á la mañana siguiente [*sic*: i], á la sesion en que habia el Congreso sancionado y comunicado al Gobierno aquella ley, en vez de haber dejado pasar cincuenta y tantos dias! Al menos ella hubiera sido bastante para desengañar si el paso era útil, ó si podia producir todo lo que era de esperarse; pero yo me abstendré en adelantar sobre esto reflexiones, que se me agolpan en este momento, por que es prudente reservarlas para cuando el Gobierno dé al Congreso todos los conocimientos que se piden. Pero llama mi atencion una indicacion que ha hecho el señor diputado individuo de la comision, implorando de la sala que las contestaciones que el Gobierno dé á este respecto sean consideradas en sesion secreta. Sobre esto podria yo decir, que el Congreso, á la indicacion que hiciese el mismo señor diputado, ú otro cualquiera, deberia reunirse en sesion secreta para considerar si positivamente ellas eran tales que mereciesen tratarse con reserva: por que es necesario observar una cosa, y es que la reserva, en todo aquello en que verza el estado de la guerra, es importante para que los enemigos no adquieran conocimiento de ello; y que si acaso las dificultades nacen del estado de las provincias, de su poca cooperacion, &c., esto seria muy peligroso y arriesgado que llegase al conocimiento del enemigo. Pero en primer lugar no creo que hay riesgo en ninguna de estas cosas, porque los enemigos estan tan instruidos de ellas como nosotros, y quizá mas: en segundo lugar, el Gobierno no lo tiene tampoco, y esto es preciso sentirlo desde luego; así yo creo que el Congreso puede pedirle todos los conocimientos que necesita, y el Gobierno no puede menos que dárselos, sea en sesion secreta ó sea en

pública, reservando aquello que exija tratarse en secreto, porque tenga tendencia á la buena direccion ó buen resultado de la guerra. Pero no son de esta clase las contestaciones que yo quiero dé el Gobierno al Congreso, sino de los pasos que/ha dado
10-17 para cumplir la ley de 11 de Mayo, y en esto no puede haber reserva; pero sobre todo cuando se reciban las contestaciones del Gobierno, si el Congreso juzga conveniente, ó si el mismo Gobierno expone que deben tratarse en sesion secreta, entonces tendrá lugar la indicacion del señor diputado, y el Congreso lo resolverá; y si vé que en efecto exigen reserva se llamará á sesion secreta, y si no, se llamará á sesion pública, para que la conducta del Gobierno sobre este particular sea juzgada con la imparcialidad que es propia de este lugar: y este ha sido el objeto que he tenido al proponer el proyecto de comunicacion, y cuya aprobacion pido.

El señor Gomes. — No pretendo anticipar ninguna especie de observacion sobre la conducta que ha guardado el Gobierno hasta aqui con respecto al punto principal á que se refiere el proyecto en cuestion: esto tendrá un lugar muy oportuno cuando se hayan oido sus explicaciones; pero es importante delimitar completamente ciertos puntos cuyo conocimiento debe entrar en la deliberacion que la Sala pueda tomar respecto de este proyecto, tanto por su naturaleza, cuanto en la particular objecion que se le ha hecho. Debe pues examinarse, primero, si el Congreso tiene facultad para exigir estas explicaciones: segundo, si tiene necesidad de hacerlo en las presentes circunstancias: tercero, si puede haber el menor inconveniente en ello. La facultad del Congreso á este respecto en ningun sentido puede ponerse en la mas remota duda; porque si el, generalmente hablando, está autorizado para hacerse de todos los conocimientos necesarios para expedirse en sus particulares funciones, y dictar aquellas leyes que sean mas convenientes al bien público; lo esta seguramente en especial respecto de este negocio; porque él tiene una tendencia á la guerra, cuya declaracion le es privativa. La ley dada, todo lo que ella exige, y todo lo que se observa, puede al fin conducir al Congreso á la necesidad de hacer una declaracion; ó mas bien á proceder por via de hecho á la defensa del pais, ó por via de derecho á la declaracion de la guerra; y tengase entendido que no anticipo/ninguna
10-18

especie de opinion á este respecto; pero el negocio que se controvierte es de tal naturaleza, que el Congreso no debe perder un solo momento de vista las circunstancias del pais, y los sucesos que están pasando ante nuestros ojos, que deben arreglar nuestra conducta, ó para conservar el estado de paz, ó para decidimos por el de la guerra, como que es una atribucion, que le es propia y característica. El Congreso, pues, tiene facultad para hacerlo.

Menos puede dudarse de la necesidad: yo ruego á los señores representantes que se sirvan recordar mis opiniones, tanto cuando se trató de ese proyecto á que se hace referencia, como cuando se discutió sobre la formacion del ejército nacional. Ellas, sin duda, no tienen un mérito singular; pero al menos no carecen en las circunstancias de haber estado conformes con lo que ya vemos, y seguramente con lo que nos resta que ver. Yo sostube entonces, que no habia que engañarnos, y que estaba ya marcada la época en que el Gobierno del Brasil debia desplegar sus planes para la ocupacion completa de la Banda Oriental, en los cuales vá envuelta la ocupacion de los puntos ulteriores, sin los cuales la Banda Oriental no tendria una perfecta seguridad. Han sobrevenido señores, sucesos que nos han manifestado, que se estiende á mucho mas la ambicion de aquella corte. ¿Quien habria pensado que la provincia de Chiquitos hubiera sido invadida, como en efecto lo ha sido, y del modo que se ha hecho, con el mismo objeto y los mismos planos de engrandecimiento de aquel Estado, sobre la [r]uina de una República inmediata? ¿No hay necesidad, señores, de que el Congreso sea instruido? ¿Por que? ¿Que es lo que sabe del progreso de estas operaciones, de las fuerzas que han sobrevenido en el continente Oriental, de la ocupacion de la provincia de Chiquitos de que no ha sido instruido oficialmente? ¿No hay necesidad de que sepa en que estado se encuentra esa insurreccion de que se habla, y de que el Gobierno debe tener datos exactos? Esta necesidad la hay por la particular circunstancia de haberse introducido en el

[p.19] /Congreso comunicaciones particulares de un Gobierno provisorio establecido en la campaña de la Provincia Oriental. ¿Pues que no se siente la necesidad en que está el Congreso de saber del Gobierno, si precisamente existe? porque aunque no haya que dudar en lo que expresa esa especie de docu-

mentos, el primero de todos los documentos y mas clasificado respecto del Congreso es el del Poder Ejecutivo Nacional; el cual debe instruirle de la existencia de ese Gobierno, de las calidades que tiene, de la fuerza que pueda haber reunido, y en fin, del estado politico y militar de ese territorio, sin cuyos antecedentes no podrá el Congreso resolver cosa ninguna á mi juicio respecto de la comunicacion que se ha recibido de aquel Gobierno provisorio. Ademas, señores, ¿quien ignora que se encuentra una fuerza naval en nuestra bahia; que se han aglomerado los buques de guerra; que se reconocen los buques, segun se sabe por noticias particulares; y que se examina si traen ó no armas? Al menos, hoy lo anuncia la Gaceta, no sé si será cierto; ¿pero por donde debe instruirse el Congreso de estos hechos, sino por el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional? Si efectivamente han venido tropas á la Banda Oriental; si se han introducido refuerzos en la plaza de Montevideo; si existen fuerzas disponibles en el Brasil; si estan en nuestras aguas esas fuerzas navales, todo debe venir al conocimiento del Congreso por medio del Poder Ejecutivo Nacional. El Congreso que ha de dictar la ley sobre la seguridad y defensa del pais, y sobre todo sobre la paz ó sobre la guerra; ¿No tiene hoy una necesidad urgentísima de ser instruido á esc respecto?

Si hablamos con respecto á la ley dada, tambien debemos saber los efectos que ha tenido para saber si hay necesidad de adoptar otras medidas, no precisamente por una especie de residencia, de desconfianza ó de alarma entre el Gobierno y el Congreso, sino por el deber, interes y honor del mismo Congreso. ¿No ha de saber lo que al menos podia haberse hecho en la provincia de Buenos Ayres para el aumento del ejército; / y sobre todo, como se ha dicho ya, cuando nada se ha sentido hasta ahora? ¿Si algo se ha adelantado, ó si se ofrecen dificultades que puedan entorpecer el cumplimiento de la ley dada para atender á la defensa de la linea del Uruguay? Hay, pues, una necesidad de que el Congreso sea instruido á este respecto, y no hay ningun inconveniente. El que se objetó es, el de la reserva que pide este negocio por su naturaleza. A esto se ha respondido ya lo suficiente: yo apenas podré explanar algo mas. El Congreso, señores, por la nota, exige lo que corresponde y consideré necesario. Al Gobierno toca hacer lo

[p.19]

que debe, lo que está en sus atribuciones, y que puede desempeñar seguramente sin ninguna consecuencia; porque en primer lugar sobre algunos puntos puede ser que se encuentre en el caso de decir al Congreso, que no es tiempo para dar explicación, y entonces el Congreso queda tranquilo; él ha llenado su deber, ha cubierto su responsabilidad, y esta gravitará desde entonces sobre el Poder Ejecutivo, ó hará presente la reserva que requieren ciertas materias, y exigirá que la deliberación sea secreta, y entonces el público reposará; lo primero porque sabe que las autoridades se ocupan de un negocio de tanta importancia: segundo, porque la reserva queda autorizada, si la discusión fuese tal, no sólo por la demanda del Gobierno sino por el juicio de los representantes, en quienes deben tener á este respecto su plena confianza. ¿Pero y otros muchos puntos que no exijan reserva? Por ejemplo si el Gobierno es preguntado sobre los efectos que ha tenido la ley de 11 de Mayo en la provincia de Buenos Ayres, para aumentar la fuerza armada ¿habría reserva en este sentido? Yo creo que nó, porque á este respecto nada puede haber oculto: y este es un punto, señores, para mí de la mayor gravedad, no solo por lo que importa saber de si la ley ha tenido el efecto y el resultado tal cual corresponde en esta provincia tan principal, atendida su población, sus recursos, y su situación local, sino por la influencia que debe dar este ejemplo en las demas provincias, cuando ellas sientan que la provincia/ de Buenos Ayres se presta á la obediencia de esta ley, y que el poder ejecutivo realmente la ha puesto en ejecución, y que el ejército se aumenta, que la opinión se propaga y difunde por la seguridad y defensa del país: entonces es necesario contar con algun buen resultado de esto; y puede ser que lo que teóricamente promovido, por no decir friamente, autorizado por un ejemplo tal, pueda producir mejores resultados.

El informe que pueda darse al Congreso sobre la Banda Oriental tampoco puede ser secreto, porque por su naturaleza no cabe secreto en la materia. Si realmente el Gobierno siente que no existe la fuerza que se anuncia, debe decirlo y desimprecionar al público; y si existe, debe ratificarnos en estas ideas. Si él sabe que hay un Gobierno provisorio constituido regularmente, debe ilustrar al Congreso para que se encuentre en

estado de dar una disposición, que en ningún tiempo pueda considerarse inoportuna, ó á lo menos que se ha tomado sin los conocimientos y demas trámites que deben preceder en asuntos de esta materia. Si el Gobierno es preguntado sobre la existencia de esta fuerza naval, su objeto, sus operaciones, ¡ah! señores, no habrá el menor tropiezo para que el público se halle satisfecho á este respecto; él será instruido entonces como lo debe ser á la verdad. ¿Sera posible que haya de existir una escuadra sobre nuestras valizas por mas dias sin que el Congreso sepa porque existe? Todos saben, señores, el número de buques de guerra que puede introducirse en un puerto en tiempo de paz, y todos deben saber que este excede. Y luego combinado este suceso con los antecedentes de la Banda Oriental, vease que gravedad tiene, y vease si el espíritu y honor de los representantes del Estado pueden estar tranquilos á este respecto. Conozcamos, señores, el caracter de este negocio; puede llegar a tal punto la osadía del gabinete brasileño que intente hacernos la guerra sin declararla, afectando que se defiende de una invasión, cuando los Orientales no hacen mas que defenderse de una ocupación violenta y abominable. ¿Y qué sucederá entonces? Que por/via de hecho procederá á hostilizarnos sin haber tomado el Gobierno á este respecto ninguna medida. Yo seria injusto si creyera que el Gobierno á este respecto no tiene los mismos sentimientos que los señores representantes; pero puede ser que no tenga el mismo grado de opinión; puede ser que no vea del mismo modo, por que bajo de unos mismos sentimientos de honor y de justicia, y bajo el celo mas ardiente, puede haber mayor ó menor intensidad de opinión, y comunicándose los dos poderes y abriendo francamente sus sentimientos, instruidos ambos de los antecedentes, se podrá adoptar una deliberación, que, si ella no salva el país, al menos habrá sido la que por su naturaleza haya podido fundar mejores esperanzas. Por consiguiente, señores, no solamente apoyo la comunicación propuesta, sino que me anticipo á pedir á la Sala que no se delibere sobre el otro negocio que se ha pasado á la comisión, es decir, sobre la nota que el Gobierno provisorio de la Provincia Oriental ha remitido á este Congreso mientras no se hayan dado estos antecedentes, y el Congreso haya resuelto lo que estime conveniente.

[p.] 11

[p.] 12

El señor Mancilla. — Yo manifesté que tenía un deseo de que la Sala considerase con reserva los antecedentes que el Gobierno le diese sobre el proyecto de comunicacion; y precisamente me habia tranquilizado, cuando el señor autor del proyecto manifestó que el Congreso se ocuparia de tratar en público lo que fuese público, y en secreto aquello que exigiese reserva. Pero no puedo desentenderme de hacer alguna observacion respecto de dos puntos en que se ha fijado el señor diputado que acaba de hablar. Dice el señor diputado que al Poder Ejecutivo le corresponde hacer presente al Congreso la verdadera cantidad de la fuerza que se manifiesta existente en la Banda Oriental, sin que por esto se deje de dar todo crédito al contenido de esa comunicacion, pero se dice que este será ciertamente el camino por el cual el Congreso debe ser instruido, y se manifiesta que la expedicion de este asunto no exige reserva. Yo creo que si la exige, y creo que no habrá asunto que no la exija á este respecto. ^{[p.] 13} Supongamos que el Gobierno, teniendo datos mas fijos que los que tenemos nosotros, dijese que existen tales fuerzas y en tal número; ¿no será este un mal para los de la Banda Oriental, y para la misma causa que debemos sostener? Lo mismo digo respecto de la escuadra que está en nuestras aguas; porque el Gobierno podra decir que esta escuadra ha venido á lo que vulgarmente se sabe. ¿El Congreso tiene alguna facultad para decir á esta escuadra que se baya? Pues hé aquí la necesidad de considerar este asunto en secreto, porque habrá de decirse en público el estado en que se halla la nacion. Yo creo que no habrá un solo asunto en que verse el interes el pais que no exija reserva. Por lo mismo insisto en que estos antecedentes se consideren, luego que lleguen, en secreto; en cuyo caso me reservo hablar.

El señor Castro. — Señor, fijo en la ley fundamental de 23 de Enero, por la cual el Congreso se encargó expresa y terminantemente de todo lo que fuese concerniente á la defensa y seguridad de la nacion, no puedo dejar de conformarme con la minuta de comunicacion que se ha propuesto, dejando á un lado todo lo que suene á residencia al Gobierno, porque creo firmemente que habrá hecho cuanto haya estado de su parte; y solamente por la necesidad que tiene el Congreso de estar al cabo de todo para allanar por la suya las dificultades que

no puede allanar el Poder Ejecutivo, por no tener facultad para ello. Considero que estará instruido de todos los pormenores que la nota de comunicacion indica; pero en cuanto á la reserva que se pide por un señor diputado en esta materia, solamente haré esta breve observación. Las razones que en la minuta de comunicacion se exigen del Gobierno, son razones no solamente de su naturaleza sino de hecho[s] ostensibles: de consiguiente, la contestacion del Gobierno general no debe ser reservada. Mas como sobre la exposicion que el Gobierno haga, es que el Congreso ha de fijar su consideracion y tomar las medidas que crea convenientes, este segundo punto puede ser reservado. Cuando el Gobierno conteste pasará la Sala la contestacion á una comision, ó bien á la misma militar, ó bien á otra especial; ^{[p.] 14} y ella expondrá acerca de la reserva ó publicidad con que deberá tratarse el negocio, segun lo juzgue conducente; pero mientras tanto, ¿qué es lo que se vá á resolver? ¿Qué se trate en secreto? Al mismo honor del Gobierno conviene que su contestacion sea pública y solemne, y el mismo lo solicitaré. Mas como se ha dicho, y creo que estan conformes todos los señores que han hablado en lo substancial de esa comunicacion, el Congreso, para descargar su responsabilidad, tiene que fijar su atencion en el objeto de ella. Al presente tiene que resolver y tomar medidas para allanar obstáculos que tal vez el Poder Ejecutivo no podrá allanar, y tiene que ponerse al nivel de las circunstancias en que se halla y quizá montarse en un pie mas imponente, pues ya es necesario que el Congreso pueda, ó que deje el puesto; entonces es cuando podrá tratar estos negocios con reserva, si es que la exige. Mas hasta entonces no creo que es del caso la observacion del señor diputado.

El señor Mancilla. — Dice el señor diputado que acaba de hablar, que cuando venga la contestacion del Gobierno, si la nota en discusion se aprueba, vendrá bien la observacion que yo hago si se vé que el asunto exige reserva, pero justamente es lo que yo no quiero que se lea la nota del Gobierno, por la cual noticie al Congreso de todo lo que ha hecho. No hay uno mas enemigo que yo de esos asuntos reservados, pero creo que en el presente las circunstancias exigen que lo sea. Hago ahora esta observacion, porque me creo en el tiempo de hacerlo, y no aguardar á cuando se haya leído.

El señor **Agüero**. — Yo procuraré tranquilizar los temores del señor diputado respecto de la indicacion que ha hecho. En primer lugar, debe tranquilizarle la consideracion de que si el Gobierno cree que exige reserva la contestacion, la reclamará; si no la reclama es prueba de que ella no es necesaria. No anticipe el señor diputado, si aun en el caso que el Gobierno exija la reserva, debe haberla: dejelo para cuando venga la contestacion, y si cree que debe haberla reclámela antes de que /se haya leído. Precisamente el señor presidente no puede menos de leerla antes de darse cuenta á la Sala; este es el órden: pero hay mas, yo quiero anticipar esto. Parece que todo lo que teme el señor diputado, es que la contestacion del Gobierno venga poniendo en claro el estado de los pueblos; de consiguiente que ponga de manifesto su debilidad para luchar con un enemigo como el emperador del Brasil; y acaso, acaso sus indicaciones tienen transcendencia á lo que se dice de la falta de cooperacion de los demas pueblos de la union: pero, señores, nada de esto exige reserva: al contrario ningun caso exige mas publicidad que este. Por lo que respecta á la debilidad es necesario que la sienta hasta el último ciudadano del Estado, para que, en razon del convencimiento que tenga de ella, sea tambien su docilidad para prestarse á cuantos sacrificios sean necesarios para cubrir el honor del Estado y asegurarlo. Acaso los ciudadanos que crean que la nacion está mas poderosa de lo que realmente esté, contribuirían de mala gana con los sacrificios que se les exigiese; pero desde el momento que vean que es necesario hacer el último esfuerzo para salvar el honor nacional, no habrá un americano que no se preste con resolucion á ello.

Con respecto al estado de los pueblos, es decir, á la ninguna cooperacion de que pueda acusarse á los pueblos en este negocio tan importante como nacional, es necesario que se sienta para que el Congreso vuelva á su puesto, á ese puesto de que lo ha sacado una liberalidad con que ha querido marcar su marcha é inspirar confianza á los pueblos, y que hasta hoy no ha hecho mas que rogar á los pueblos para que contribuyeran á unas miras tan indispensables; que en lo sucesivo mande; que se haga obedecer tambien hasta donde alcance, y hasta donde pueda, y haciendo para esto entender á los pueblos que ellos no pueden ser sordos

al clamor del Congreso que reclama sus sacrificios para salvar la nacion. De consiguiente bajo todos aspectos es sumamente conveniente la mayor publicidad. Yo quisiera que en medio de la plaza, y á /la vista de todos nuestros comitentes, pudiéramos tomar este asunto en consideracion, asunto en que tan interesado está el honor del Congreso y de todos sus miembros. [p. 18]

El señor **Gomez**. — Señores: la materia que nos ocupa, es la materia mas grave y sobre la que se cruzan mas inmediatamente los primeros y mas altos derechos del pais. Es menester pues, que no nos dejemos poseer del espanto ni arrebatar del misterio. No nos espantemos, señores; nada temamos; felizmente reside en el Congreso la mayor buena fé, y mejor espíritu de armonía y buena inteligencia con la autoridad suprema del Estado. Aqui no hay mas sino que en primer lugar cada uno cumpla su deber y lo que le demande su honor; y en segundo, anticiparse con la mayor urgencia y exactitud á la adopcion de todos los medios que puedan ser utiles para el objeto tan sagrado que tenemos en vista. Que el Congreso llena su deber por ahora pidiendo explicaciones al Gobierno, ya está dicho. Yo quiero suponer que haya en esto algun caso de secreto; ¿pero, señores, no es tan obvio, que al Gobierno corresponde decir por su nota de contestacion, que no puede manifestar en público todo lo que se le exige, y que lo hará en una sesion secreta? Y si quiere, ¿no puede decir tambien que no conviene asentarlo por escrito, y que vendrán sus ministros á deducirlo? Y ultimamente, si el Gobierno inesperadamente, por que solo inesperadamente podria suceder que envolviendo este negocio secretos de importancia, se descuidase en hacer sentir la reserva, aun cuando tal sucediese, la comunicacion debe ser abierta y vista por el señor presidente; ademas que si algun señor diputado quiere tomar conocimiento de ella al mismo tiempo, no hay ley que se lo prohiba, y de consiguiente ya enterado de ella, pedir que su lectura sea secreta.

Se contestó en impugnacion á mi opinion antecedente, que yo habia indicado, que era por el conducto del Gobierno que el Congreso debía ser instruido de lo que ultimamente existia, tanto en el orden militar como en el de política en la pro/vincia de la Banda Oriental, y es preciso rectificar esto. [p. 17]

Yo spongo digna de todo crédito la comunicacion dirigida por aquel Gobierno, y ademas autorizada por la comision de dos miembros, que le corresponden; pero si hé dicho que esto no es lo bastante; que el Congreso en este negocio no puede expedirse ni llegar á la última determinacion sin tomar noticias del Gobierno general; que él exponga sobre el tenor de las notas lo que realmente sepa; y ademas que diga, lo que hay y lo que realmente no hay.

Podria, se dijo, el Gobierno estar insuido de que realmente no hubiera el grado de fuerza, ó no existieran los sucesos, tales cuales se dicen en esas notas, y seria un mal que el Gobierno lo dijera, y hé aquí que en el mismo hecho me fundo yo para decir que seria un bien, pues que si realmente no hubiera una fuerza bastante, y una opinion decidida como yo creo la hay en la Banda Oriental, si realmente no hubiera un Gobierno provisorio establecido, ¿podriamos comprometer a las demas provincias tomando una resolucion conforme al espíritu de sus notas? No, señores; hay casos críticos en este género de negocios en que se necesita la serenidad y la firmeza en las primeras autoridades. Séamos instruidos; que el Gobierno diga sin temor lo que realmente haya, y sobre ello resuelva el Congreso lo que realmente corresponda; pero ademas esto será el objeto de la deliberacion que ha de tomarse con respecto al asunto pendiente; y entretanto, la seguridad del pais inminentemente amenazada por un enemigo inmediato, fuerte, y decidido á no perder momento, ó hemos de subscribir en este instante á que la Banda Oriental, y territorio adyacente sean ocupados tiránicamente por el emperador del Brasil, ó hemos de obrar con anticipacion y con fuerza extraordinaria á este respecto. Sepamos lo que hay, entiendanse ambas autoridades, y hagamos cuanto se pueda, y del modo que se pueda para llenar nuestro deber, y tener la gloria si acaso de haber salvado el territorio que nos pertenece.

[p.] 18 El señor Bedoya.— Me parece que la cuestion presente, y /que ha ocupado por largo rato al Congreso, aunque de gravedad, ha sido tocada con mucha inoportunidad; porque el asunto en cuestion, es si se aprueba ó no la minuta de comunicacion. Sobre esto, aun no ha recaido la sancion del Congreso; no se sabe si ella se sancionará; si pasará al Gobierno, y si este tendrá que dar contestacion. Por lo que me parece que la Sala

deberá fijarse por ahora sobre si aprueba el proyecto ó no.

El señor Mancilla.— Tomo la palabra precisamente para contestar á una observacion que hizo el señor diputado autor del proyecto. Ha dicho, que créce que el motivo que me inquieta, ó que me ha hecho pedir que este asunto se trate en sesion secreta es, porque no se manifieste la falta de cooperacion de las provincias: ciertamente en esto me fundo en este momento, y no me hubiera agitado cuando se dió la ley de 11 de Mayo, porque yo miro esta cuestion hoy en sentido distinto á aquella fecha. Yo convengo con las expresiones vertidas en la Sala hace pocos dias de que es preciso marchar con la opinion pública. Este es un principio cierto. La opinion pública se halla hoy pronunciada de un modo indudable sobre la libertad de la Banda Oriental: yo no haré al pais el agravio de decir que otra vez haya sido otra su opinion; de consiguiente el Congreso se halla en el caso, ó de reconocer existente en la Provincia Oriental ese Gobierno ó de chocar con la opinion pública, y si lo reconoce, como llevo dicho, es una declaracion de guerra. De consiguiente de aqui deduzco yo, que hay una razon bastante para reservar cuanto pueda haber respecto de este negocio. Yo tambien quisiera que en el medio de la plaza se manifestase si hay debilidad en las provincias para que ellas vinieran á su deber, y para que el Congreso mandára como debe mandar, y no negociára como ha hecho hasta aqui; pero es preciso ver que esto puede traer grandes inconvenientes, al menos yo nunca encontraré una razon para que en este negocio nos manifestemos con toda publicidad, y recomiendo este asunto á la consideracion del Congreso.

El señor Agüero.— Quisiera saber ¿que vamos á reservar? /El señor diputado dice, [p.] 19 que se ha establecido y constituido un Gobierno provisorio en la Provincia Oriental; que él ha dirigido una nota al Congreso, y que este se vé en la necesidad de reconocer ese Gobierno só pena de ponerse en oposicion con la opinion pública. Ha adelantado un poco mas; ha dicho que el reconocimiento de ese Gobierno es una declaracion de guerra; y siendo esto asi, ¿qué es lo que vamos á reservar? ¿No hemos de decir esto antes de muchos dias, en el concepto del señor diputado? Nuestra posicion es verdad que es delicada, pero no lo hemos de salvar con reservas, sino con golpes de firmeza y

de energía: con esto solo se ha de salvar el país de un conflicto cual no ha sentido desde el 25 de Mayo de 1810. Tal es la situación del país, que es preciso que desde el primero hasta el último ciudadano se convenza de esta verdad, para que así queden también convencidos de la necesidad que aflige al Congreso y al Ejecutivo, para obrar con una firmeza que hasta ahora no se ha sentido, pero que es preciso que se sienta. Si el país ha de salvarse nada hay que reservar: todo sea público. Lo único que exige reserva, es el modo y forma en que se lleve la guerra. Esto pertenece al Ejecutivo: alguna vez podrá el Congreso pedirle de ello noticia, pero él podrá darla, ó no si considera que no es tiempo de darla; lo demás franco y público.

Por lo que hace á las provincias, no nos arredremos de que ellas no cooperen: esto es lo que ha debido suceder; pero ellas han de cooperar desde que van el conflicto en que nos hallamos. No temamos: acaso la guerra que nos amenaza; quizá la posición difícil en que se halla el Congreso, será el medio mas poderoso y eficaz para reunir unas provincias, cuyos vínculos entre si estan tan rotos de un tiempo tan atras. Por lo mismo no temamos que se sepa que las provincias no se han prestado; al fin ellas han de prestarse y se prestarán oportunamente, y a tiempo, que la cooperación será tanto mas pronta, tanto mas generosa, (si es que puede haber generosidad por parte de pueblos libres para esto,) cuanto mas sientan/los pueblos la necesidad imperiosa que nos obliga á dar medidas fuertes, y que los pueblos hagan los sacrificios que demandan los intereses, gloria y defensa del país.

El señor Frías. — Si la nota de comunicación que está en discusión se limitará totalmente á pedir de un modo oficial la noticia de la espantosa ocupación de la provincia de Chiquitos por el emperador usurpador del Brasil; si la nota tubiera por objeto solamente pedir al Ejecutivo razon de lo obrado en cumplimiento de la ley de 11 de Mayo sancionada por el Cuerpo Nacional para reforzar la línea del Uruguay, y proveer á la defensa y seguridad del Estado; si la nota fuera reducida á pedir al Gobierno todas cuantas medidas dependiesen del Congreso para poner el país en defensa y seguridad, y resistir la agresión y hostilidad con que se nos amenaza por las fuerzas del Brasil, yo no podría menos de prestarme á

ella sin haber pronunciado una sola expresión, pues creo que no puede dudarse lo que se ha dicho, de que la opinión pública está pronunciada por la cooperación á la libertad de la Banda Oriental, y á este respecto nada hay que decir: mas la nota pide algo mas; pide que se dé cuenta de lo que el Gobierno ha hecho, de las medidas que ha tomado á este efecto, y que manifieste también todas las dificultades y embarazos que la ejecución y práctica de la citada ley de 11 de Mayo ha ofrecido. Señor, si la situación de los pueblos, si la del Congreso mismo fuera cual todos deseamos, y desean los pueblos, tampoco haría una oposición á que la nota se extendiese á todos estos objetos; pero pedirlo, y descubrir un conflicto sumamente terrible, y comprometer el crédito moral del Gobierno y del Congreso, creo que todo es uno. Es menester que no nos alucinemos con teorías. Quiero llamar la atención, sobre lo que el Congreso ha obtenido con las disposiciones ó leyes que ha sancionado, y el resultado que ellas han obtenido después de tanto tiempo transcurrido: es necesario no olvidar esto para no alimentarse con confianzas tal vez estériles. Es necesario que el Congreso considere su posición difícil, y la /del Gobierno, la de las provincias, y la política de sus gefes; y si la explanación de las dificultades ocurridas con el riesgo de no ser ejecutadas otras medidas no producirían mayores males que bienes. En el supuesto que todo debe ser público, [excepto el modo y forma de hacer la guerra, y que el Gobierno públicamente manifieste lo que ha hecho, las medidas que ha adoptado, y los ningunos resultados que ha obtenido: señor, esto ¿no producirá mas bien un desaliento en todos los patriotas que quieran cooperar en la presente lucha? ¿El Gobierno mismo no se vería ya privado de la fuerza moral sin la cual ningún gobierno puede existir? Creo que debemos descansar y fiar en el Gobierno: á este respecto coopera y contribuye del modo que puede en su actual posición en el refuerzo de la línea del Uruguay para preaver todas las amenazas que hacen peligrosa la situación del país; tengo entendido de un modo positivo, que en esta misma noche debían salir por la prensa todos los documentos relativos á este espantajo de buques del Brasil que no se sabe con que objeto han venido: también creo que posteriormente el Gobierno irá manifestando otros datos y ocurrencias, sobre todo los que podrá

[p.] 20

[p.] 21

estenderse el celo de los señores diputados, proponiendo las medidas que la prudencia y su buen juicio les aconseje.

Concluyo, porque me he distraído y olvidado de otras observaciones sobre el asunto principal, que por mi opinión se supriman las cláusulas de la nota, á las cuales he manifestado oposicion en este discurso. Con respecto á lo demas estoy conforme, como tambien en que se le pida al Gobierno proponga todos los medios y recursos que pendan de parte del Congreso para coadyuvar á la ejecucion de la citada ley.

El señor Agüero. — Esta es una objecion directa al proyecto de comunicacion que he tenido el honor de presentar. Para satisfacer á ella es necesario que se repita su lectura. (Se leyó.) El señor diputado no quiere que se exija al Gobierno razon de las medidas que puede haber adoptado á consecuencia de los sucesos de que ha sido instruido, tanto con respecto á la Banda Oriental, como á la ocupacion de Chiquitos, insultos hechos á nuestro pabellon, &c.; ¿pero que inconveniente hay en esto? Si son de aquellos casos en que el Gobierno puede dar cuenta sin riesgo, debe darla, y el Congreso pedirla, só pena de que de otra suerte no llena su deber: si son de aquellos que no debe dar cuenta porque no és tiempo, no la dará, y dirá francamente al Congreso: Señor, no es tiempo. Y á fé que ya hemos visto que no es la primera vez que se ha hecho, resultando de aquí que desde entonces, como ha dicho un señor diputado, el Congreso queda tranquilo, porque la responsabilidad toda pesa sobre el Poder Ejecutivo. Ademas, que cuando un Gobierno dice esto, es porque se considera mui seguro.

Que tampoco se le pida razon de lo que ha hecho para dar cumplimiento á la ley de 11 de Mayo, ni de las dificultades con que ha tropezado, y que han hecho que hasta hoy no esté reforzada la linea del Uruguay: ¿y por qué? Porque esto será poner en claro nuestra debilidad y manifestar que el Congreso y el Gobierno nada pueden, y de consiguiente perderán su opinion. ¡Donde estamos, señores! ¿Pues qué sobre esto no es cierto que todo cuanto puede decir el Gobierno lo sabe el último de los ciudadanos? Y que ¿esto puede hacerle perder su opinion? ¿No es cierto que si así fuera, ya estaria perdida? ¿Y no es cierto que el modo de salvarla, es manifestar, que si no hacemos mas, es porque no podemos; y que

este conflicto nos pondria en la precision de usar del último esfuerzo que esté á nuestro alcance, y en las facultades del Congreso? No manifestemos nuestra debilidad, y entre tanto querramos estar tranquilos, y ver que el pais corre á su ruina: ¿y por qué? Por el miedo de aparecer débiles á la vista de nuestros enemigos, que lo saben mejor que nosotros.

Señores: contemos, no con lo que somos, sino con lo que es un pueblo libre que pelea por su libertad, cuando se halla en circunstancias como las nuestras. Yo creo que con un poco de energia, y de firmeza, tenemos lo bastante para salir del conflicto, porque nosotros peleamos por nuestra libertad, y pelamos contra una horda de esclavos, que no pelean sino forzados / por el palo que les dá el amo que los conduce á la lucha. Esto és lo que debemos tener presente para no asustarnos y que no nos parezca un monte de dificultades. No, señores; no son tantas vuelvo a repetir; y basta un poco de energia para salvarnos. El Congreso que está á la frente de la nacion para dár la direccion á todos los negocios públicos, y mui especialmente á aquel que tiene por objeto la defensa del Estado en estas circunstancias, no ha de sér frío espectador de lo que sucede, sin que exija del Gobierno una noticia oficial de lo que se hace.

Pero se dice que debemos tranquilizarnos, por que cada uno de los diputados debe estar convencido de que el Gobierno ha hecho cuanto puede para llenar su deber; pero yo diré con la franqueza que me és propia, que lo que me ha movido a presentar el proyecto de comunicacion, és el convencimiento en que estoy de que el Gobierno no ha hecho cuanto podia para poner en ejecucion una ley que fué sancionada por el Congreso con la mayor precipitacion, por la urgencia que demandaba; y porque estoy convencido que ha debido hacerse mucho mas; reservandome proponer al Congreso en adelante lo que crea conveniente en razon de los conocimientos que el Congreso dé, si és admitido el proyecto que presenté. Vease, pues, como no todos los diputados están convencidos. Puede ser que yo esté equivocado, y que la exposicion que el Gobierno haga me convenza de que no ha podido hacer mas.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se aprueba ó no el proyecto de co-

municacion presentado? y resultó la afirmativa.

INDICACION.

En seguida el señor Delgado dijo. — Oí hacer mención para que se postergase la resolución del dictamen que presentase la comisión encargada de los asuntos relativos á las notas del gobierno provisional establecido en la Banda Oriental, y apoyando este mismo pensamiento, pido que así se haga hasta / que se puedan tener los datos de que habla la nota de comunicacion aprobada.

[p. 24]

En su virtud puesta la indicacion á resolución de la Sala, quedó aprobada por una votacion.

MOCIÓN

PARA QUE EL 9 DE JULIO SE REUNA EL CONGRESO CON EL OBJETO DE RATIFICAR EL JURAMENTO DE LA INDEPENDENCIA.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE ELLA.

El señor Castro. — Me animo á hacer moción para que mañana 9 de Julio, aniversario de la independencia, se reúna el Congreso á las 12 ó una de la mañana, se lea la acta de la independencia celebrada en igual día del año de 1816 por el Congreso que entonces representaba las provincias del Rio de la Plata, y que en seguida se ratifique el juramento que entonces se prestó. No fundo las razones de esa moción, porque son mas fáciles de sentirse que de explicarse: las hallará cada uno de los señores diputados en los sentimientos de su corazón.

Con el objeto de fijar la discusión y la resolución que era consiguiente, á invitación del señor presidente, el señor Castro dictó su moción en los términos siguientes. «Se reunirá la Sala en el día de mañana 9 de Julio: será leída solemnemente la acta de la independencia nacional celebrada en igual día por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en la ciudad de Tucuman, y se ratificará el juramento que entonces se prestó.»

Habiéndose tomado sobre tablas en consideración, á vista de no poder sujetarse por las circunstancias á los trámites del reglamento, tomó la palabra —

El señor Gomez. — No puede desconocerse el motivo laudable que ha animado al señor diputado que ha propuesto al Congreso la moción que acaba de leerse. Mas á penas puede haber cuestión sobre la inutilidad y

disconveniencia de esta medida. /Yo creo que no la hay, señores. Despues que entramos en la noble y gloriosa empresa de sacudir el yugo de la dominación española, han sucedido muchos actos solemnes en que nuestros compromisos han sido sancionados por la religiosidad del juramento. Con la firmeza de nuestras resoluciones, robustecida con ese acto religioso, hemos corrido todo el periodo de la revolución, y nos encontramos á su término, habiéndonos desprendido de la autoridad española. La resolución de todos los ciudadanos de las Provincias Unidas por la independencia es tan formal y decidida, que nada puede aumentarse á este respecto; aun el entusiasmo que sea necesario, no es preciso moverlo por los vínculos del juramento, sino por las medidas ejecutivas que se adopten para hacer cada vez mas respetable nuestra situación. Pero hay mas; á la instalación del Congreso acaba de darse una ley fundamental, por la cual se han reproducido los votos del país, y sus habitantes por la independencia. Cada miembro, al incorporarse en este cuerpo, presta igual juramento. ¿Con qué objeto vamos á hacer hoy la repetición de este acto religioso, que por lo mismo que es tal no debe practicarse sin una grave y urgente necesidad?

[p. 25]

A la faz de un pueblo ilustrado; porque el Congreso hoy se encuentra en la provincia de Buenos Aires, y respectivamente su noticia será difundida á las demas, que mas ó menos se encuentran en un grado proporcional, ¿qué vamos á añadir? ¿Se cree que se aumentará el vigor porque mañana reproduzamos nuestro juramento? Yo creo que él se aumentará reproduciendo sesiones iguales á las que ha habido esta noche; por votos y medidas constantes, no en general, de defender el país, sino que envuelvan medios prácticos de realizar estos votos.

Este juramento pronunciado en este caso, cuando se ha terminado la guerra con los españoles, y cuando solo resta la defensa de ese territorio ocupado por los vasallos del imperio del Brasil, parece indicar que ocurrimos á él como un nuevo estímulo para obrar comprometiéndonos nuevamente.

Señores: la opinión pública está bien formada á este respecto; y la confianza que el pueblo pueda tener en sus representantes, no está asegurada por el juramento, sino por las medidas practicas que ellos tomen. Yo pienso, pues, que sin embargo que el

[p. 26]

objeto que el señor diputado se ha propuesto sea justo y laudable, á mi juicio no tiene aplicacion y no puede producir otro resultado, que el de la repetición inoportuna de un juramento.

Por lo mismo soy de opinion que no se haga lugar á la mocion.

El señor Castro. — Dige al proponer la mocion que no era de fundarse con razones sino con sentimientos, y lo repito ahora. Responderé brevisimamente con solas tres ideas; el objeto que he tenido ha sido que el Congreso dé un testimonio repetido de su decision y que el Congreso dé un ejemplo de su decision: este testimonio y este ejemplo, no lo he circunscripto solamente á Buenos Ayres sino á todo el pais. No sé yo que la repetición del juramento sea dañosa, ni que deje de ser útil porque no es necesaria. El es acto religioso: si juramos de veras, aumentaremos un acto de adoracion á Dios; si somos perjuros, no hay caso.

Dado el punto por suficientemente discutido fue desechada la mocion por una votacion.¹ Con lo que, y no habiendo mas asuntos que considerar se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche, reservándose el señor presidente la hora de citar para la venidera, luego que hubiese asunto, y se retiraron los señores.²

pedir una sesion extraordinaria con el objeto de informar en el dia al congreso sobre los puntos á que se contraía la nota pasada al Gobierno.

Concluida su lectura el señor presidente hizo presente á la sala que con motivo de estas comunicaciones habia citado á sesion, y se mandaron archivar.

/ESPLICACIONES DEL MINISTERIO CON MOTIVO DE LA NOTA SANCIONADA EN EL DIA DE AYER, Y DEBATE QUE PROMOVIERON. 10.12

El señor ministro de gobierno dijo: señores el congreso ha interpelado al gobierno ejecutivo nacional para que le dé cuenta sin perdida de momento de los negocios, y objetos importantes á que es referente la nota de comunicacion que ha precedido. El Gobierno no ha querido perder momento para esto, porque ello está ligado con los primeros intereses del pais, y por eso es que me presento en su nombre á anunciar á la sala lo que haya posible de decirse, sin comprometer los intereses patrios.

En circunstancias tan delicadas no podria el gobierno ni puede tener mas fuerza que la que nace de la publicidad de las cosas, y cuando los intereses mismos del pais le prohiben cubrirse bajo esta égida impenetrable, y la única que puede garantizar su inmensa responsabilidad, entonces solo el concepto, crédito y confianza que merezca de los representantes y del pueblo, puede sostenerlo.

El gobierno, mucho antes de presentar la ley sancionada en 11 de mayo, habia visto venir los acontecimientos, habia visto las dificultades, y habia empezado á allanarlas para cuando la ley saliera. El estado en que nos hallamos, como es constante al congreso, hace necesario negociar hasta las cosas de la guerra, y esto dicho, es sobrada respuesta, y es sobrado convencimiento para no exigir la celeridad que es necesaria y tan necesaria cuando se trata de las operaciones militares en el órden comun.

Por esto, y en precaucion de ello es, que el gobierno de antemano habia procurado allanar esas dificultades.

Se ha dicho que 56 dias ha que fue dada la ley de 11 de mayo, y apenas se vé ahora un cartel que convoca á los voluntarios á alistarse; como si esta fuera la primera medida que hubiera tomado el gobierno. Hace mas de 106 dias que el gobierno tra-

[p. 1] /Sesion 47 de 9 de julio de 1825.³

Abierta la sesion; leida y aprobada la acta de la anterior.

Se leyeron: una nota del gobierno encargado del poder ejecutivo nacional fecha del dia que en contestacion á la comunicacion sancionada en el dia anterior anunciaba estar encargado el ministro de estado y relaciones exteriores de dar las esplicaciones que se solicitaban en ella; y otra del ministro con la misma fecha al señor presidente en que le avisaba que estaba autorizado para

¹ De dieciséis votos contra tres dice el acta. (N. del E.)

² El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 11. de la lámina XXI que, facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215. del t. I de esta obra. (N. del E.)

³ Aquí comienza el n.º 47 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935. lámina XIX. del t. I de esta obra. Presidió la sesión el diputado Laprida, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Castro, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Arroyo, Frías, Mena, Vera, Delgado, Villanueva, Amenabar, Velaz, Acebedo. — Con aviso: Pano, Bulnes, Pinto. — Sin aviso: Mancilla, Saavedra. — Tienen: Heredia, Carriego, Acosta, Vaequez.» (N. del E.)

baja sobre esto, y hoy pocas horas antes es cuando ha podido ver allanadas las dificultades que era indispensable allanar antes, para establecer el punto en que el ejército debía formarse. Lo que ha habido en/estas negociaciones, sería la mayor de las imprudencias, sería quizá una traición el presentarlo ahora á una publicidad. Si señores: perjudicaría á la union apenas formada de nuestros pueblos, perjudicaría á las relaciones absolutamente necesarias, no solo con las naciones extranjeras, sino con las repúblicas del continente. Por esto es señores, que aunque el gobierno tendrá la mayor y mas alta complacencia en presentarlo, por lo que hace á salvar su responsabilidad personal, se abstiene, y no la crejerá salvada con las formulas, ni con poder decir en todo tiempo, yo lo dije: es preciso que en todo tiempo conste que él hizo lo que pudo, hasta sacrificando su propio honor, y dejandose vencer, digamoslo así, de una popularidad mal informada; antes que decir cosas que el descubrirlas le constase ser contrario directamente á los primeros intereses del país.

Se nota solamente lo que se ha hecho en la provincia de Buenos Aires. El gobierno sabe bien las dificultades practicas del reclutamiento, y sabe donde podría hacerse con mas velocidad: no se atuvo, pues, solo a aquellas provincias mas lejanas, y de donde era en consecuencia mas remota, ó mas difícil el que pudiera venir la recluta. Puso todo su esfuerzo en aquellos puntos donde era mas facil, mas natural, mas obvio el que esto se hiciese, mucho mas que en la provincia de Buenos Aires. Ultimamente el gobierno general debe ser imparcial con todas y cada una de las provincias; no debe tener esigencias imprudentes con ninguna para no comprometer las buenas relaciones, ni estrechar á los gobiernos á cosas que no pueden, y que resultaría en mayor daño del objeto general; tampoco debe abusar de la generosidad estremada de otras para precipitarlas en cosas que sean superiores á sus medios, y que resultarían, por fin en daño del mismo objeto. Así es que, atemperandose á esto, ha procurado tomar sus medidas para prepararse una breve recluta donde encontró los mejores medios para ello. Pero naciéron otras dificultades que á penas han podido allanarse. Todo lo que ha de dar, ó puede dar la provincia de Buenos Aires está pronto. La línea del Uruguay, si no nacen difi-

cultades nuevas, estará reforzada antes de pocos dias.

Por lo que hace á la comunicacion sobre la invasion en Chiqui/tos, el gobierno tuvo esta comunicacion junta con otros asuntos y objetos que absolutamente podian ser públicos. El gobierno en las circunstancias en que encontraba las cosas, creia que era mas conveniente demorar este aviso oficial, que comprometer al congreso á saberlo y callarlo, ó á entrar en discusiones y en determinaciones que en aquel momento no podrían producir efecto, y podian dañar á la marcha misma del gobierno.

Por lo que hace á la escuadra que se ha presentado delante de nosotros, su jefe que se decia autorizado por el emperador del Brasil, ha entrado en contestaciones con el gobierno: este nos las creó aun concluidas; luego que lo estén, dará cuenta de todo al congreso general, y las hará tambien públicas, porque no son de naturaleza de ocultarse.

Ahora bien: lo que resta al gobierno decir á la sala en este momento, es que, él considerando la delicadeza de los negocios con respecto á los demas pueblos, que recién empiezan á unirse, no ha perdonado instante ni ocasion de instruirlos á todos del estado de nuestros negocios, de los riesgos que se corren, de la necesidad urgentísima de guardar la línea del Uruguay, como una frontera comun, y de llevar á efecto la ley de 11 de mayo. Pero hasta que el gobierno no se hubiera convencido completamente, y estuviera en estado de poder presentar al Congreso lo que definitivamente podia esperar, ó con lo que debía contar de cada una de las provincias, ha creído del mayor daño al interes comun, el poner en discusion una materia semejante. Sin esto, los rumores que se han esparcido constantemente y acriminaciones que se han hecho, ya á una, ya á otra provincia, ya á la conducta de esta, ya á la marcha de aquella, los motivos que se hayan dado de la conducta respectiva de cada una; todas estas cosas han traspasado y fermentado demasiado para que vinieran antes de tiempo á presentarse en el congreso, y á hacer un daño y sin duda mayor á su crédito, y á su autoridad, que el bien que podia sacarse de las leyes que el congreso dictara; y sería preciso se explanaran antes de tiempo las razones que cada uno de los gobiernos tiene, y entonces sería no menos dañoso el presentarlas en su

[p.] 5 publicidad. Al gobierno nacional/pues, no le sería nada mas fácil, no le sería nada mas conveniente si se atiende al crédito personal de los encargados del poder ejecutivo, que el presentar hoy las relaciones tales cuales estan, pero el prefiere su deber, prefiere lo que cree en bien general de la república, á esta consideracion particular.

Pide el soberano congreso que el gobierno le anuncie las medidas que en este momento pueden ser convenientes para acclerar la formacion de la línea del Uruguay. El gobierno, despues que ha tomado todas las que han estado á su alcance, no encuentra que en este momento, pueda el congreso siguiendo la línea de conducta que se prescribió al E. G. (que él cumplirá y en cuyo sentido marchará constantemente,) no creé conveniente que el congreso interese su autoridad para reforzar el mandato de aquella ley. Pronto vendrá el tiempo; pero entre tanto halla el gobierno una medida que le parece sin duda muy importante, y que el que. habla está encargado de presentar á la consideracion de los representantes de la nacion.

Desde que el motivo de la popularidad del cuerpo representativo puede ser hostil á la marcha del ejecutivo, desde que este no puede presentarse con la misma publicidad, y sin embargo no tiene otro medio, no tiene otra autoridad con que sostener sus providencias y su crédito, entónces el primer deber es reforzar esa autoridad, y hacerla poner en manos en que la popularidad y el crédito concurren á darle la fuerza necesaria para guiar el estado en paz, y para saber aprovecharse de todos los recursos de él: en la defensa comun. El gobierno de la provincia de Buenos Aires se encargó del ejecutivo nacional por consideraciones que no se ocultan á ninguno de los señores representantes: entónces se creyeron vencidas grandes dificultades con este encargo provisorio; pero el gobierno tiene en primer lugar que atender muy especialmente al órden y tranquilidad de su provincia, y á poner en accion todos los medios que sean necesarios; y mas necesarios que nunca, cuando amenaza una crisis.

[p.] 6 El gobierno general igualmente necesita no tener sobre si ningun motivo de preven- ciones que puedan demorar la ejecucion de las le/yes generales, y en fin el gobierno necesita en esta circunstancia marchar con todo el lleno del poder que le puede dar la

opinion pública: Señores, el gobierno deja á la consideracion de los representantes, si despues de que ha sido considerada como impropia, ó como menos activa la ejecucion de las leyes por su parte; si despues que el considera que no puede en público manifestar las razones que lo han guiado y las dificultades que ha encontrado, y que por otra parte la publicidad sirve para increpar su conducta; yo pregunto señores, si acaso este sentimiento se generaliza, si acaso el gobierno ha desmerecido de la confianza del cuerpo nacional, ¿ese gobierno puede tener toda la fuerza necesaria para llevar las cosas, y conservar la línea de conducta que el soberano congreso le ha prestripo, y la que en adelante pueda prescribirle segun las deliberaciones que adopte?

El gobierno, señores, ha dicho, que todas cuantas medidas están en sus manos han sido tomadas, no solo despues de la publicacion de la ley, sino antes de ella: que las dificultades primeras para la formacion de la línea del Uruguay, estan allanadas en la parte de la provincia de Entre-Rios en la cual se debe formar. En la parte con que debe contribuir la provincia de Buenos Aires está tambien allanada. Por lo que [sic: u] respecta á las demas provincias, todavia no tiene la contestacion de unas, ni se han allanado las dificultades de otras.

El gobierno se ha procurado conservar en la posicion que sabiamente le prescribio el congreso general; ademas sabe que cualquiera compromiso á que nos obliguen, ó agravios pasados, ó presentes, deben ser satisfechos nacionalmente; y que no es justo ni es conveniente, el que una sola provincia ó dos se comprometan sin que estén perfectamente ligadas todas las demas partes, que deben entrar en el compromiso. Que tambien es preciso considerar las relaciones que deben reforzar este mismo acto; relaciones que vienen de los demas estados nuestros amigos naturales. Mientras esto se forma, mientras todo esto no está en estado capaz de presentarse á la discusion de los representantes, sería inoportuno é inconveniente publicarlo, puesto que, por el hecho, todo quedaria frustrado.

/Señores el gobierno creé que despues de [p.] 7 haber explicado á la sala lo que ha podido, no le resta mas, si no dejar á su consideracion que tome las resoluciones que crea mas convenientes á los grandes intereses del pais que pesan sobre nosotros.

El señor **Agüero**: yo, señores debo empezar precisamente por lo que debemos llamar conclusion de la alocucion, que ha hecho el señor ministro de gobierno y de relaciones estóries para dar al congreso todas las esplikaciones que ha podido dar sobre la nota que se sancionó en la sesion de ayer. Ha dicho que la única medida que puede adoptar el congreso en las actuales circunstanacias, es la que aconsejan la prudencia, el honor del cuerpo representativo, y el del gobierno mismo, cuando la popularidad del cuerpo deliverante se pone en hostilidad abierta con el poder ejecutivo del estado; porque como desde este momento el poder ejecutivo pierde la principal fuerza que debe ser su apoyo, no queda otro recurso sino el que se subtroguen otras personas y entren á desempeñar las funciones que á él le estaban confadas por el mismo cuerpo representativo; que importa tanto como decir, que hoy el congreso para salvar el país, si las hostilidades que han empesado á desplegarse se generalizan en el cuerpo, como ha sido la espresion del señor ministro, debe relevar al gobierno de Buenos Aires el encargo provisorio que le ha hecho de desempeñar las funciones del poder ejecutivo nacional y que este es el único remedio que puede salvarlo, y el único que puede sostener el decoro del congreso, el honor del gobierno mismo, y sobre todo el único en que puede librarse la defenza del país, pues que este corre gran riesgo desde el momento en que se enueentren divididos los poderes, y especialmente en circunstanacias como estas. Pero, señor: ¿ha asomado hasta ahora una hostilidad por parte del cuerpo deliverante con respecto al gobierno? De esta hostilidad, señores, parece que se hace culpable especialmente al individuo que queriendo cumplir con su primer deber ha presentado el proyecto de comunicacion, que ha merecido la sancion del congreso; que importa tanto como decir, que el individuo que esto ha hecho, ha influido ó ha tratado de generalizar en el cuerpo la hostilidad contra el / poder ejecutivo nacional. ¿Esto ha podido decirse, señores, sin agravio personal del que habla? ¿Ha podido jamas sospecharse que el congreso nacional sea capaz de ponerse en hostilidad con el poder ejecutivo encargado al gobierno de Buenos Aires, ni con ningun otro, especialmente en circunstanacias como las presentes? Yo, señores, lo considero no solo como un agravio,

sino como un insulto que se me hace. Mírese la cosa por el aspecto que se quiera, ella es injuriante, è injuriante en estremo á un individuo que antes de ahora ha sabido sostener siempre su puesto con decoro, que ha sostenido las medidas del gobierno hasta donde ha creido que son de utilidad y beneficio del país, y se ha opuesto con firmeza cuando ha creido que no puede producir sino males. Hablo en un pueblo en donde he dado pruebas repetidas de lo que acabo de decir. Pero descendamos un poco á ecsaminar que es lo que se llama hostilidad. ¡Hostilidad! Analizese esa nota, señores, y se vera que nada dice sino pedir al gobierno conocimientos, nada de increpacion, ni una sola linea; y sino yo quiero que se lea: pedir conocimientos, y nada mas. ¿Y puede nadie decir, señores, que el pedir el cuerpo deliverativo al poder ejecutivo conocimientos sobre una materia tan grave, como que en ella se versa nada menos que la seguridad del estado, sea una hostilidad contra el poder ejecutivo, ó una increpacion que se haga á su ministerio? Yo mismo en esa noche dije, y no rehuso repetir ahora, que estaba persuadido de que no se había hecho todo lo que á mi parecer podia haberse hecho para dar cumplimiento á la ley de 11 de mayo. Y cuando dije esto, dije tambien que acaso estaria engañado; y ojalá pudiese hoy asegurar al congreso que estaba equivocado, y que el gobierno habia hecho todo cuanto habia estado á su alcance para llenar los grandes objetos que el congreso se propone en esa medida á que fué invitado por el gobierno mismo. Pero parece que en lo que se ha inculcado es, que a los 56 dias que se dijo habian pasado, recién habia aparecido un cartel, llamando á un alistamiento por via de enganche para reforzar la linea del Uruguay como si esta hubiese sido la unica medida que hubiese adoptado el gobierno. Pero el señor ministro, si hubiera presenciado la disecucion, ó si / hubiera oido lo que el acta dice, habria visto que lo que se dijo no fue que esa era la única medida, sino que despues de dada la ley, esta solo era la que se habia dejado sentir como era preciso que se sintiesen las medidas para dar cumplimiento á aquella ley. ¿Y esto puede nadie dudarlo? Se añadió tambien que el dia 5, ó 6, del presente habia aparecido ese cartel en las esquinas, cuando hubiera sido mas ventajoso que se hubiera fijado al dia siguiente de sancionada la ley. En resu-

men, señores, aquí no hay espíritu de hostilidad; no puede haberlo en el cuerpo nacional, y tampoco la hay en mí, ni hay porque, ni hay un motivo que pueda animarme á una conducta tan poco digna del lugar que ocupo: nada más hice que llenar mi deber, salvar mi responsabilidad, y salvar también la del congreso: y lo digo, señores, aunque con cierto disgusto, para que se vea que no es ese el espíritu que me animó. Se había generalizado demasiado, y puedo decir que la misma comisión de los orientales divulgaba la especie de que el congreso nacional paralizaba las medidas: ¿y á un representante, señores, que ama como debe el cuerpo á que pertenece, podría serle indiferente una indicación tan injusta como torpe? porque nada ha hecho el congreso en secreto; todo lo que ha hecho ha sido en público. Esto es lo que me ha animado á presentar ese proyecto, no ningún espíritu de hostilidad. Por lo demás yo he considerado siempre que la ejecución de la ley de 11 de mayo debía presentar al poder ejecutivo grandes dificultades, como presentaré por algún tiempo la ejecución de todas las leyes del congreso: esta es una consecuencia del estado en que se hallan nuestras provincias. Convento también en lo que dije anoche, y lo dijeron igualmente otros señores diputados, porque no fue solamente mía la especie, que el gobierno reservaría lo que creyese que no debía publicarse, porque este era su deber, y que el congreso no podía esjir que revelase lo que él creyera que podía comprometer los intereses del país. Pero á pesar de esto, y de lo que he oído en la esposición que ha hecho el señor ministro, creo que habría podido hacerse algo, y mucho más, para calmar la agitación pública, y hacerse el gobierno de la opinión de sus conciudadanos, y salvar su responsabilidad, y la del cuerpo nacional. / Está bien que el poder ejecutivo haya estado negociando con las provincias todo lo que ha podido, y debido negociar para dar a la ley su debido cumplimiento. Está bien que hasta hoy no haya podido allanar las dificultades que se presentaban para poder poner en la línea del Uruguay una fuerza que pudiese alejar toda desconfianza: yo pregunto al señor ministro ¿en todo este tiempo que se ha hecho para allanar esas dificultades, y llenar el objéto que la ley se propuso? Yo me explicaré: el cumplimiento de la ley demandaba dificultades: esto demandaba tiem-

po: mas entre tanto algunos otros preparativos, que también demandaban tiempo, eran precisos para llevar al cabo esa medida; y para esto era necesario obrar con actividad, y con prudencia. El esperar á allanar esas dificultades, y á hacer esos preparativos que se creían indispensables para después que se crean allanadas esas dificultades, no dá resultado ninguno. El medio prudente aconseja que desde el momento que se empiezan á allanar las dificultades, empiecen también á prepararse las demás medidas que deben contribuir á este fin, y que se crean indispensables; y esto es lo que yo creo que no se ha hecho. La ley, cuando mandó reforzar la línea del Uruguay, no la mandó reforzar con la fuerza que no había, sino con la fuerza que debían contribuir todas y cada una de las provincias de la Unión; y para esto ordenó por uno de sus artículos al poder ejecutivo, que recomendase á nombre del congreso á los gobernadores de las provincias que le facilitasen toda la tropa que tenían, y no les fuera necesaria para la defensa interior de las mismas provincias; y que además le facilitasen toda la milicia que no les fuese necesaria, y todos los reclutas que pudiesen servir bajo la calidad, y términos que la misma ley señala. Esta medida supongo yo que el gobierno la ha comunicado á los gobernadores de las provincias, y que se le habrán ofrecido dificultades que vencer; mas la provincia de Buenos Aires, es una de las que componen la unión, y la primera que debía dar ejemplo en el cumplimiento de esa ley, contribuyendo con parte de esa fuerza para el refuerzo de la línea del Uruguay; y digo más, es la que debía primero manifestar prácticamente su obediencia á la resolución del congreso, su adhesión y conformidad á las miras que el congreso se había propuesto al dictar aquella medida. Ella más que otra ninguna debía haber hecho el último esfuerzo por mil razones; primera, porque ella estaba en mejor aptitud de hacerlo; en mejor aptitud por su posición local, en mejor aptitud porque el poder ejecutivo nacional provisoriamente está encargado al gobierno de la misma provincia. La provincia de Buenos Aires, pues, es la primera que debió prestarse, y prestarse de un modo práctico, porque ella estaba en mejor aptitud de hacerlo, y porque para que ella lo hiciese no había dificultad. Hay otra razón más, que es muy poderosa: el mismo

[p.] 10

[p.] 11

señor ministro ha indicado la especie de desconfianza que hay en otras provincias respecto del poder ejecutivo nacional por estar encargado éste provisoriamente al gobierno de Buenos Aires, y he aquí una razón poderosa para que hubiese dado la primera, cumplimiento á la ley de 11 de mayo prestando todos los auxilios, y recursos que eran consiguientes; y entonces no hubiera dado un nuevo motivo, ó mas propiamente un nuevo pretexto, para sostener y afianzar esa especie de desconfianza que se observa en algunas provincias; no en algunas provincias, porque no quiero hacerles esa injusticia, sino en algunos hombres de esas provincias. Si ella hubiera dado este ejemplo, hubiera sido el medio ciertamente mas fácil y mas ventajoso para vencer cualesquiera dificultades que se hubieran presentado en las demas provincias, por que su ejemplo hubiera sido muy poderoso, y quizá hubiera obtenido mas que cualquiera otra negociacion. En fin, señores, yo no me cansaré en recordar al congreso, porque es demasiado obvio, que la provincia de Buenos Aires debió ser la primera á prestarse, y no de palabra sino prácticamente, á contribuir por su parte á la empresa que habia acordado el congreso por la ley de 11 de mayo. Diré mas: cuando se dictó esa ley, yo por descontado cuando subscribí á ella, quizá el gobierno mismo que la recibió no contó, al menos no debió contar de pronto, con la cooperacion de otras provincias; y yo me persuadí que el gobierno debió creer que la obra debia de empezarse por de pronto con solos los recursos de la provincia de Buenos Aires: es decir, que la provincia de Buenos Aires debió poner por descontado un pie de fuerza que unida á la que hay en Entre Rios sirviese para levantar el ejército que debia reforzar la línea del Uruguay, y poner en seguridad las provincias limítrofes con el imperio del Brasil. Así pues, señores, debió ser, y naturalmente así debia ser: ¿pues que se ha podido creer que ninguna provincia se moviese viendo que la de Buenos Aires no presentaba un hombre, ni daba un paso para contribuir por su parte como le correspondia segun sus recursos y su posición en las circunstancias que se hallaba de defenderse? Resulta pues, de todo que el primer paso que debió dar el poder ejecutivo, que al mismo tiempo es el gobierno de la provincia de Buenos Aires, era facili-

tar cuanto podia esta misma provincia, y hacer el último esfuerzo para llevar á efecto esa medida. Hoy se dice que todo estará pronto; pero mas pronto estaría si desde el 12 de mayo se hubiera comenzado á disponer, y á organizar la fuerza que se destinaba, pues ya estarían señalados los jefes y se hallaría acantonada en san [sic: S] Nicolás de los Arroyos, dispuesta á emprender la marcha luego que se hubieran allanado las dificultades que se habian presentado: y así el poder ejecutivo nacional, no solo hubiera dado cumplimiento á la ley con toda la celeridad que estaba á su alcance, sino que al mismo tiempo hubiera comenado el honor de la provincia de Buenos Aires, y del gobierno que le preside. ¿No es verdad que esto sería un estímulo para las demas provincias? ¿no sería este el medio mas ventajoso para allanar cualesquiera dificultades que se hubieran ofrecido? Entre tanto, yo repetiré lo que dije anoche, se han pasado 56, ó 58 dias despues de comunicarse aquella ley al poder ejecutivo sin que hasta ahora se sepa si la provincia de Buenos Aires ha destinado alguna fuerza, ni si se han señalado gefes para mandarla. Lo que se sabe es, que se ha puesto un cartel hace 4 dias invitando á alistarse por un enganchamiento que se ofrece: que en ese mismo dia se ha invitado á los jueces de paz y alcaldes de barrio en la ciudad, y á caso tambien en la campaña, para aumentar el reclutamiento á consecuencia de la ley dada en 11 de mayo anterior. Si hubiera visto que esto se habia hecho antes, y si por otra parte hubiera visto que la provincia de Buenos Aires habia

[p. 113]

[p. 112]

uniforme, y que el gobierno marcha en consonancia de las miras del congreso, y que uno y otro poder están animados de unos mismos sentimientos, y de la necesidad *[sic]* absoluta de poner en seguridad y defensa al país; y no se dirá que el gobierno no quiere ó que el congreso lo resiste: y convencido el poder ejecutivo de que en el congreso encontrará apoyo para todas las medidas que crea conveniente adoptar para llevar á efecto un fin tan noble, tan digno y de tanto interes para el país, que marchará desde hoy con mas zelo, que activará con mas celebridad y adoptará todas aquellas medidas que considere oportunas para que estrechados los vínculos entre uno y otro poder, se afianzen en la opinion pública; porque seria la mayor torpeza en los individuos del congreso apoyarse en la opinion pública para derrivar la que tan justamente ha merecido no solo como poder ejecutivo de la nacion, sino tambien como gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Me parece que he dicho lo bastante para satisfacer al señor ministro, y al gobierno á cuyo nombre ha hablado, y para persuadirle que el objeto del que ha hablado ha sido positivamente el mismo que he expresado; que no ha sido el de una hostilidad contra el gobierno, ni el de ampararse á la popularidad que le dá su posicion para mantener su crédito, que no puede ponerse desde luego al alcance que está el del congreso y el de cada uno de los señores diputados: que he tenido bastantes motivos para exigir del [p.] 14 congreso/que se pidan al poder ejecutivo los conocimientos, que en mucha parte ha dado á satisfaccion del congreso mismo el señor ministro que ha hablado á nombre del poder ejecutivo nacional.

El señor ministro de gobierno: El ministro hablando á nombre del gobierno nunca podrá dirigirse á persona alguna. He sentado un principio general, que es muy conveniente no olvidar. Muchas veces la popularidad de un cuerpo representativo nace de motivos, los cuales el deber del gobierno obliga á contrariar; y entonces cumpliendo todos con sus deberes no pueden marchar con armonía. He sentado un principio general. Yo faltaria al puesto que ocupo, como encargado de representar aquí el poder ejecutivo nacional si entrara en personalidades; y si tratase de personas nada seria mas improbable que yo me dirigiese precisamente á una de las mas respetables, y de las que

han prestado servicios mas importantes; pero puede quedar muy bien su honor, y cumplir muy bien con su deber, y sin embargo ser cierto que el motivo de su popularidad sea hostil á la marcha del gobierno, y entonces seria preciso tomar el partido que he anunciado. Por lo demas la sala, segun la esposicion del honorable miembro que acaba de hablar, tiene la prueba de la desventaja con que el gobierno se presenta cuando es llamado aquí á discutir sobre medios de ejecucion en circunstanCIAS como estas. ¿Sabe el señor diputado si ese plan que ha anunciado, que debia ejecutarse, es el mismo del gobierno? ¿Y sabe si ha habido razones para que el Gobierno no moviese un cuerpo de tropas de Buenos Aires sobre la frontera de san *[sic]* Nicolas para no esponerse á males que quizá no están á su alcance, y para no esear celos que quiza no sabe? Estos por menores hacen desventajosa la posicion del gobierno, porque el no puede sin faltar á su deber, entrar en ellos. El gobierno por mi medio ha dicho ya lo que ha hecho; no puede entrar más en la discusion de esta materia, porque seria faltar al objeto que se ha propuesto en no decir aun, lo que no conviene. Si las circunstanCIAS urgiesen mas, y si él hubiese tocado todos los medios, y conociese que era ya menos malo el decirlo todo, que esperar por mas tiempo, entonces cumpliria su deber haciendolo, entonces cumpliria su deber con una satisfaccion personal: lo haria no solo por los principios de su deber, si no por los de egoismo.

/El señor Gomez: quisiera saber del señor ministro, si le es posible, y si está autorizado para dar idea al congreso sobre el estado en que se encuentra la guerra en la Banda Oriental; las tropas que pueden haberse introducido en aquel continente del Brasil, y disposiciones que se sienten respecto del imperio; que esfuerzos se hayan hecho por los orientales, y grado á que hayan podido elevarse sus fuerzas; y ultimamente sobre la organizacion del gobierno en aquella provincia, que parece que es uno de los puntos cuyo conocimiento interesa al congreso para sus ulteriores *[sic]* resoluciones. [p.] 15

El señor ministro de gobierno: las noticias que el gobierno ha podido saber últimamente, son que existian en la plaza de Montevideo dos mil trescientos á dos mil y quinientos hombres, y por la frontera del rio grande existia una division mandada

por el general Abreu, otra por el brigadier Barroto [sic: e], otra por el gefe Bentus Manuel; todas componiendo una fuerza [sic: e] de mil trescientos hombres de caballería.

El señor Gomez: la fuerza que ha sido introducida ultimamente en Montevideo.

El señor ministro de gobierno: poco mas ó menos es de 1.600 hombres: se sabe tambien que la milicia toda de la frontera del rio [sic: R] grande [sic: G] y san [sic: S] Pablo estaba en armas, sin saberse el número de fuerzas á que podria ascender.

El señor Gomez: de las disposiciones que haya á este respecto en la corte del Brasil, ó movimientos que se observan.

El señor ministro de gobierno: en la corte del Brasil se hizo un gran movimiento á la llegada del diputado Garcia, lo cual produjo el envio rápido de la expedicion á que se ha aludido antes, y se dijo entonces que inmediatamente vendrá otra; pero por cartas ultimamente recibidas, no se sabe efectivamente saliera otra division del Rio Janeiro para el Rio de la Plata. Mas por los informes repetidos de diversas personas, que el gobierno ha podido obtener, resulta, que el emperador del Brasil, toma el negocio de la Banda Oriental con el mayor empeño, que lo considera como de absoluta importancia al honor, y á la seguridad de su trono, y que todas las disposiciones que se debian temer eran de hostilidad y acrimonia / la mas estraordinaria; por ultimo se ha dicho por conductos puramente privados, que en el consejo del emperador del Brasil se habia adoptado, como un medio de defender y asegurar su posesion de la Banda Oriental, dar á la primera oportunidad un golpe de mano sobre el Entre Rios, por que se suponía que de allí siempre se instigaria la guerra, y que ocupado aquel territorio podia tener una posision mas ventajosa. Al mismo tiempo de esto se sabe, que el emperador del Brasil habia tambien dado órdenes para que en el caso de manifestarse connivencia, ó cooperacion por parte de este gobierno con el de la Banda Oriental, fuera inmediatamente bloqueado el rio, y comensasen las hostilidades.

Resta decir las ideas que el gobierno ha podido adquirir acerca de la fuerza de que hoy se compone el ejército ó division de los patriotas en armas, contra la ocupacion estrangera de la provincia de Montevideo: sobre esto ha tenido varios avisos, y por conductos muy diversos: en unos y otros cree

haber encontrado escageracion, por que unos hacen subir la fuerza [sic: f] á tres mil hombres, otros á muchos menos. Unos han hablado del entusiasmo general de la parte principal y mas notable de aquel pais por la causa de su independencia y libertad: otros dicen que las gentes mas notables se retraen de compromisos, y que están tibios; pero todos convienen en que se conserva, y procura conservarse el mejor orden en los cuerpos patrios, y se mantiene la policia mas severa; que las propiedades han sido perfectamente respetadas, que se toman todas las medidas para disciplinar los cuerpos que se han formado y se aprovechan de la estacion del invierno para esta operacion, asi como para conservar sus caballos y armas: que ha comenzado á haber algunas defecaciones, que una ha sido castigada ejemplarmente: que otra aconteció en la Colonia: que los que sitiaban aquella plaza al mando de un oficial portugues, se habian vuelto á la plaza ultimamente, y que un gobierno provisorio ha sido instalado, y debe constar al congreso la acta de su instalacion.

El señor Gomez: quisiera que el señor ministro tubiera la bondad de decirnos lo que á este respecto sepa el gobierno por conocimiento, y medios propios positivos.

El señor ministro de gobierno: el gobierno ha enviado dos personas para saber el estado de aquellas cosas: la relacion de estas personas varia considerablemente de la que dan otros individuos que tienen relaciones inmediatas con los gefes que mandan la Banda Oriental; pero aun espera las comunicaciones de alguna otra persona para informarse por sus medios propios del último estado de las cosas: por eso es que ha dicho que varian mucho las relaciones pero que congeturando con el testimonio de unos y otros, calcula que probablemente habrá mil y quinientos hombres sobre las armas. Este es el juicio que ha podido formar; puede haber mucho mas, pues como he dicho, algunos hacen subir la fuerza á tres mil hombres, otros á dos mil y quinientos.

El señor Gomez: señores, yo creo que ha sido feliz que se hayan obtenido del señor ministro las explicaciones y conocimientos que el acaba de ofrecer á la consideracion de los señores diputados; porque importa grandemente en esta cuestion, fijar y poner en su verdadero punto de vista el gran objeto que agita nuestros cuidados, y que pone en accion nuestros sentimientos

y nuestros intereses. Y á la verdad, yo creia que al anunciar el gobierno que su ministro daria todos los conocimientos necesarios en la materia, sumamente necesarios, no solo por lo que obra en el momento sino por lo que pueda hacerse consiguiente, creí yo, ó esperé siempre, que su informe hubiera empezado por ese antecedente, del que hasta ahora no se hallaba instruido el congreso, y del que deben arrancar, ó arrancan positivamente todos nuestros cuidados y sentimientos. Es necesario que conozcamos bien las disposiciones de la corte del Brasil, su política presente, sus actitudes y medios que emplea, los peligros que corremos, y los males que nos amenazan, y entonces podremos graduar si nuestras inquietudes estan por demas, y si los medios y providencias tomadas, han sido bastantes. ¿Qué resulta de la esposicion del señor ministro con respecto á las miras hostiles de la corte del Brasil? Resulta lo que no ha podido desconocerse, y lo que yo anuncié á la sala en el momento en que se discutió tanto la ley provisoria para reforzar la línea del Uruguay, cuanto la ley para la formacion del ejército nacional. El gobierno solo/habia dicho por entonces, que se habia encendido la guerra accidentalmente en la Banda Oriental. A nada mas se estendió. Los diputados descendieron á querer penetrar las miras del Brasil, á examinar su política, y graduar las oportunidades, y á anunciar los planes que estaban procimos á realizarse. Hoy los vemos; hoy los acabamos de oir, sin embargo que se ha olvidado el señor ministro, que es positivo que el Baron de la Laguna, probablemente inducido por la corte del Brasil, habia pedido occho [sic] mil hombres para el territorio Oriental: esta noticia, dada aqui por conductos fidedignos, ha sido posteriormente ratificada por personas no sospechosas llegadas al pais del mismo Brasil, y yo creo que no se ha desconocido por el gobierno. Todo pues comprueba que la corte del Brasil, deborada por una ambicion envgecida, habia concebido antes de ahora el proyecto de usurparnos una parte preciosa de nuestro territorio, y que habia llegado el momento de desplegar sus planes en toda su estension. Ya no hay que meditar, ni reflexionar sobre los motivos de este problema á los cuales me referí en aquella ocasion. Ya se trata de cosas de hecho. Positivamente ha llegado un refuerzo á Montevideo: una escuadra respetable do-

mina nuestras aguas. La division del comandante Barreto, ha sido posteriormente reforzada; cuando en una época próxima, no pasaba quizá de 400 hombres, sube ya su número á mil y mas hombres: las milicias se alistan; nuevas expediciones se preparan, y sobre todo se ha asegurado por el ministro que la corte del Brasil se dispone á dar un golpe decisivo sobre el territorio de Entre Rios, considerándolo necesario para gozar tranquila la posesion de la Banda Oriental. De esto es de lo que se trata. La cuestion que se ventila y que agita nuestros sentimientos es esta; si hemos de consentir, si hemos de dejar correr un tiempo, si hemos de marchar con lentitud y dar lugar á que todo esto se verifique; á que la Banda Oriental sea ocupada con toda esa fuerza que se ha insinuado por el señor ministro. ¿Puede darse una cuestion mas importante? ¿Puede haber objeto que conmueba mas ó que deba conmover los corazones de los representantes de las Provincias Unidas, á las cuales ha/pertenecido y pertenece ese territorio, pues que ellas lo han reclamado como tal? Y bien señores: desde entonces ¿no es natural y consiguiente, que no solamente haya dado el congreso una ley por la cual haya autorizado al gobierno para la defenza del pais, sino que esté á la observacion y tenga el mas vivo interes de saber los efectos y progresos que se hayan obtenido en consecuencia de esta ley, los pasos que se han adoptado y los grados á que pueda haber subido nuestra seguridad desde aquella época? Esto solo puede obtenerlo por medio de comunicaciones reciprocas, ó para esplicarme mejor, de aperturas confidenciales y nacionales de parte del Congreso y del gobierno general. Llega el caso, señores; corren dos meses en los cuales el peligro ha crecido inminentemente; el gran peligro de la subyugacion de aquel pais. Corren dos meses y el congreso no se apercibe o mas bien nada siente aun en el punto que le es mas inmediato, donde no hay que negociar. La ley es espedita, es dirigida á todas las provincias, de consiguiente comprende á la provincia de Buenos Aires; y ella como se ha dicho por la particular circunstancia en que se encuentra, está en el caso de obrar con preferencia y de preceder con su ejemplo.

Pero quiero detenerme todavia en una observacion que se me pasaba con respecto á la especie que se ha dejado caer, y ojalá

[p.] 19

que se hubiera omitido, de la hostilidad que se amenaza de parte del congreso prevalida del apoyo que se supone de la opinion en este pais. Si el congreso ha de entenderse con el gobierno; si el hade recibir estos conocimientos que le son necesarios, no solo por lo que respecta á la ejecucion de la ley, sino por lo que presiamente le corresponde proveer con respecto á la guerra, si acaso hubiera de resolverla, o cuando no, á la defenza por la via de hecho, del territorio, si el necesita conocimientos, no puede adquirirlos sino pidiendo esplicaciones al gobierno; y pregunto yo. ¿El gobierno de Buenos Aires que ha aceptado este encargo, que se ha puesto á la cabeza de la nacion, que ha recibido sobre si esta responsabilidad, puede graduar por hostilidad un acto que ha emanado de hombres peligrosos á la tranquilidad pública, no de hombres que en ningun sentido pueden conducirse en deshonor de /la autoridad, no de hombres que en ningun caso puedan producir la perturbacion del orden, sino de quienes solo puede esperarse sentimientos de adhecion, de respeto, de union y de ejemplo? ¿Ha podido graduar por hostilidad un acto tan natural á nuestra forma de gobierno, tan laudable en nuestras circunstancias, el hecho sólo de haber pedido esplicaciones sobre objetos importantes, y aun de que se haya dicho, como yo no rehuso de repetirlo, que de parte del departamento de la guerra no se ha hecho todavia, no se ha obrado con la fuerza y vigor extraordinario que demandan las circunstancias y de un modo satisfactorio, del cual pueden esperarse todos los resultados posibles, y que nuestras circunstancias permitan? No diré mas allá, porque no podemos exigir cosas extraordinarias de parte del gobierno, pero si todo aquello que nosotros sentimos que está en la esfera de lo posible, y sugetó no digo á una esfera extraordinaria sino á la esfera de lo comun. ¡El ejército de la provincia de Buenos Aires despues de dada la ley ha sido aumentado? ¿Se ha puesto en ejecucion la recluta? ¿Ha podido decirse que está pronta la fuerza disponible para cubrir la línea del Uruguay? Por que hoy realmente no hay mas en la provincia que lo que habia dos meses antes, y puede ser que llegado el caso de disponerse de una fuerza suficiente para cubrir la línea del Uruguay, se sienta el estado en que quedarian sus fronteras amenazadas de los bárbaros. Este es un hecho que sabemos

sin necesitar esplicaciones del señor ministro, de que realmente el ejército no está aumentado en la provincia de Buenos Aires y que la fuerza disponible hoy, es la misma que habia hace dos meses. Y si este es un hecho constante, bien han podido los mayores amigos del gobierno, lo mas interesados en su honor y en su crédito, y los que lo son igualmente en el crédito é interes del pais, tocar los medios legales, los medios que permite la forma de nuestro gobierno, y que escusan los recursos de las vias de hecho de parte de los pueblos, porque mientras que los representantes de ellos adoptan todas las oportunidades, y hacen las reclamaciones que crean justas, de la autoridad, el pueblo está tranquilo. Asi que, lejos de que este paso dado, haya podido producir la menor inquietud al gobierno, si el ha sabido apreciarlo, si el ha considerado bien el origen que ha tenido, debia persuadirse de que hoy tiene una garantia mas. ¿Y porque? Por que hoy debe conocer el público, que sean cuales sean nuestras relaciones, sean cuales sean los vinculos con las personas, cuando media la salud pública y los intereses del pais, no se transige sino con lo que es conciliable con tan noble objeto, y con lo que debe esperarse tan justamente y que yo espero del gobierno que nos preside. Pero, señor, las opiniones no tienen todas el mismo grado; el convencimiento no se adquiere siempre en el mismo momento y vease que hoy mismo hay un convencimiento de la conducta que despliega el Brasil, y que quizá no lo habia ahora dos meses, al menos hoy lo hemos oido por el señor ministro. Pues bien; luego sobre haber un motivo tan justo, tan grande, tan poderoso; sobre ser capaz por si solo de producir no digo inquietudes, sino aun imprudencias, la invitacion hecha por el congreso ha sido acompañada de tales circunstancias, y que á la verdad lo exigen, y no debia esperarse que en esta tribuna se hubiera hecho la indicacion que se ha hecho. ¿Pues que los representantes de la nacion, los habitantes de Buenos Aires han podido dudar del desprendimiento de la persona en que está depositada la autoridad? De esto no se trata, señores; con esto se cuenta por que es noble, y lo que es noble debe suponerse en las personas destinadas á ese rango. Pero en medio del desprendimiento y de las virtudes mas acrisoladas, es menester que las medidas sean

[p.] 20

[p.] 21

dictadas por las luces y con el mayor celo posible, y agitadas con la gravedad de las circunstancias que nos rodean. En este sentido el congreso ha llenado el primero de sus deberes; ha dado un ejemplo saludable, una leccion practica de que en esta clase de gobiernos no es necesario un partido desorganizado y faccion que ataque la autoridad para que haya garantias, sino que basta que haya independencia en los miembros que componen la corporacion. Desde que la haya, debe contarse con lo que el celo debe producir, y con lo que hoy se ha visto, y aun con mucho mas que se puede ver, segun las circunstancias lo demanden. Si positivamente el gobierno, como el congreso, ha quedado satisfecho, está penetrado del gran peligro que corre la seguridad é independencia de todas las Provincias Unidas como hoy se ha deducido aqui, hay un principio con el que podemos contar: pero queda de nuestro deber exigir ademas del gobierno las clasificaciones que acaba de hacer, no en reprobacion directa de su conducta, sino con el caracter de exigencia de mayores esfuerzos, particularmente con respecto á nuestra defensa, y al aumento de fuerzas. De consiguiente debe consolidarse la confianza, lejos de que, como parece que ha temido el señor ministro, haya podido hostilizarse. No, señores, yo quisiera que pudiéramos penetrar los sentimientos de los ciudadanos que han sido informados de esta discusion, y que pudiéramos examinar si en el resultado de ella no han quedado convencidos, de que / el gobierno está dispuesto á hacer cuanto sea necesario; de que sus representantes están igualmente preparados á exigirlo, y que por solo este acto resulta consolidada la confianza, confianza que el gobierno es menester que sostenga, porque no basta que se diga que se entablan negociaciones, que se dan pasos, que se toman medidas. La enfermedad es tan grave, el peligro tan inminente, que demanda remedios sensibles, y los demanda por el momento. Que se sienta primero por la provincia de Buenos Aires: que preceda este ejemplo: lo primero porque á ella le interesa mas que á nadie; lo segundo porque de él puede esperarse mucho fruto; porque al menos las demas provincias al ver la ley ejecutada no podrán graduarla como un simple pretesto, y la ley dada al efecto tendrá todo cumplimiento. Tendrán ese estímulo mas para obrar, y puede ser que el

resfrio, la lentitud queden vencidos, primero por el convencimiento de los peligros que se corren, segundo por la fuerza de un ejemplo tan respetable. Si, señores, de los peligros que se corren. ¡Ojalá que el gobierno hubiera tenido los medios de hacer sentir antes de ahora lo que sabia, lo que entendia de la corte del Brasil! Yo pregunto ¿si ha podido ser un misterio, si ha podido haber motivo de reserva, en orden á que la provincia toda entera supiera que el gobierno del Brasil adoptaba medidas para ocupar el territorio Oriental, y si esta ilustracion pública, si el convencimiento de este peligro no podria producir mas predisposicion para el reclutamiento de parte de la provincia? Conozcamos el peligro; todos tenemos en nuestro corazon el amor de nuestro pais y el sentimiento de nuestra independencia, que de consiguiente debe obrar por grados [sic: a], pero que al fin debe haber un resultado.

Instando siempre sobre la mayor actividad, sobre la mayor prontitud de las medidas, yo quiero preguntar, ¿si la legacion al Perú, tan importante en sus primeros objetos, y en este segundo que fue tenido en vista como muy necesario, no digo por los hombres estadistas, sino aun por los hombres comunes, sino pudo haber salido de la capital de Buenos Aires con mas anticipacion, y sino podríamos ya contar hoy con un resultado? Quizá el gobierno habrá tenido inconvenientes muy insuperables, pero eso no quita para que los demas hayamos deseado toda rapidez en una medida tan importante, y para que hayamos estado en inquietud.

Yo reasumo que á lo menos por mi parte, en haber cooperado á las esplicaciones que se han pedido, no ha habido mas objeto, ni podido sentirse otro, que el de ocurrir lo mas pronto al peligro, y satisfacer lo mas eficazmente á los intereses del pais, unir nuestra cooperacion con la accion misma del gobierno, y exigir de él aquella predisposicion que él mismo ha exigido mas de una vez al congreso. ¿El congreso se ofenderia si el dia de mañana recibiera una nota del gobierno en que le digera que importaba tomar esta y la otra medida; aun mas, que digera que habia estrañado que no se hubiera adoptado éste ó el otro punto conveniente á la seguridad del pais? En ningún sentido, señores; pues no quieren decir otra cosa las indicaciones hechas por la nota,

[p.] 22

[p.] 23

LÁMINA XXIII

Nº. 46.

DIARIO DE SESIONES
DEL
Congreso General Constituyente
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
DEL
RIO DE LA PLATA.



FACSIMILE DE LA PRIMERA PÁGINA DEL *Diario de sesiones*, QUE MUESTRA LA SEXTA VARIANTE
DE LO IMPRESO.

y las que se han aducido en la discusion, sino que el congreso desea que el gobierno redoble su actividad, y ponga todos los medios, para que particularmente en el ramo de la guerra, todo se mueva con la rapidez del rayo, y que este movimiento se sienta para que se tranquilicen los pueblos.

El señor ministro de gobierno: no repetiré las explicaciones que he hecho; pero la alocucion del señor diputado que acaba de hablar, manifiesta bien cuan desventajosa es á la verdad la situacion del gobierno en este sitio.

Entre otras cosas se vé que se le imputa la lentitud de la comision que fue al Perú. El gobierno, lo primero que resolvió fue que inmediatamente sin perdonar gasto alguno, se dispusiera todo cuanto era necesario para que marchara. A esto se opusieron obstáculos materiales invencibles, y se pidió por la misma legacion el tiempo necesario para poder disponerse.

El señor Gomez: yo no se lo hubiera dado.

El señor ministro de gobierno: pero á una exposicion de que no habia otro medio, no es posible aplicar la violencia, y son casos que no pueden forzarse absolutamente. Despues con los últimos acontecimientos se volvió á instar para que marchara inmediatamente. Sin embargo pasaron muchos dias, y todavia no pudo prepararse á su salida.

El señor Gomez: en honor de los señores que componen la legacion diré, que me consta que no fueron pasados muchos dias sin salir, desde que fueron ya despachados.

El señor ministro de gobierno: diré en primer lugar que se convino en el tiempo que seria preciso para sus preparativos, y avisado el gobierno que estaban hechos, despachó de todo punto la legacion. Ella no habia partido cuando nuevos incidentes obligaron á anunciarle que se haria una adiccion de sus primeras instrucciones; pero que estas no era necesario las tuviesen precisamente aqui, porque asi como otras muchas que seria menester darle en el curso de los negocios, le serian enviadas por correos estrordinarios. Con todo, el dia 16 del pasado julio, (sino me engaño), se dieron los despachos de esas instrucciones adicionales, y pasaron los dias, que todos saben, hasta la partida de la legacion. Yo tampoco quiero en este lugar hacer una acriminacion á la legacion: me guardaría muy bien. Conozco el celo de los señores que la componen, y

sé que ellos se apresurarán á ganar en el camino el tiempo perdido, como me lo han asegurado, y lo creo. He sentido que se me haya forzado á esta explicacion para evitar el que se haga una acriminacion al gobierno, que es injusta.

El señor Gomez: no hay acriminacion; hay descos.

El señor ministro de gobierno: el gobierno habia visto todo lo que el tiempo podia dar respecto de la corte del Brasil: que era / preciso que se pusiera en justa precaucion, y porque habia conocido que podrían desenvolverse grandes males, creyó tambien que las medidas debian ser mas anticipadas y mayores que las que podian circunscribirse á la provincia de Buenos Aires, ó á la república de las Provincias Unidas; y esto ha agitado su marcha; para esto ha pedido toda la autorizacion que sabe el congreso. Y si él ha promovido esto con anticipacion, si él ha considerado asi este negocio, es preciso que haya habido grandes obstáculos que vencer para que no haya podido estar hoy realizado lo mismo que él anticipó, y propuso como tan necesario á la seguridad del pais.

Por lo que respecta á la provincia de Buenos Aires ella contribuirá con la parte que le quepa en esto: ella contribuirá con gusto, no solo con los hombres, sino tambien con los gastos de la guerra; pero es preciso no olvidar en primer lugar, que la guerra debe ser nacional.

El señor Gomez: ¿qué quiere decir el gobierno con esto? ¿que simultáneamente todos deben contribuir á ella?

El señor ministro de gobierno: eso es seguramente: y en segundo lugar, para dar satisfaccion al señor diputado, era necesario que entrásemos en discusiones prácticas de las cosas. El gobierno que deseaba ver cuanto antes reforzada la linea del Uruguay, y que conoció prácticamente las dificultades del reclutamiento aqui, tomó todas las medidas para hacerlo donde era mas facil y pronto que en la provincia de Buenos Aires. Esto es lo que ha preparado; mas este caso ha presentado dificultades; pero que siempre serán menores, y producirán por consecuencia el resultado mas pronto que podria ser, atendiéndose al reclutamiento en la provincia segun sus leyes actuales, y segun los embarazos que esto presenta en la práctica. Quizá formada la linea del Uruguay, y conocida mejor la situacion de las cosas, seria

(p.) 24

mas facil al gobierno el poder influir para que la provincia de Buenos Aires legisase de modo que la recluta tubiese efecto real, y sin riesgos de sucesos que la paralizase, ó la obligasen à retroceder en lugar de avanzar.

Todo esto ha pesado el gobierno, y por esto ha procedido asi. En fin, es escusado proceder á detalles en este lugar. El ministro ha dicho todo lo que le parece ha podido decir. Si algun señor diputado no extje algo mas de él, se retirará.

Habiendo indicado el señor presidente si se votaría, dijo:

El señor Gomez: La sala ha oido las esplicaciones del señor ministro: cada uno de los señores diputados queda espedito para hacer las indicaciones que estime convenientes. Estos conocimientos tambien servirán para la regulacion del negocio pendiente de la Banda Oriental.

Habiéndose concluido las esplicaciones ecisjadas al gobierno, y el asunto de esta sesion, se levantó á las nueve de la noche.¹

(p. 1) /Sesion extraordinaria del 12 de Julio de 1825 por la mañana.²

EL GOBIERNO DE BUENOS AYRES SOLICITA SE LE RELEVE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta de la nota que habia motivado ésta reunion pasada por el gobierno de Buenos Ayres, cuyo tenor es el siguiente:—

Buenos Ayres, 11 de Julio de 1825.

El Gobierno de Buenos Ayres que porest artículo 7 de la ley fundamental, se encargó provisoriamente de las funciones del Ejecutivo Nacional, cedió á las circunstancias del momento y las ha desempeñado hasta ahora, dando cuenta á la Honorable Sala de los Representantes de su Provincia, bajo cuya consideracion se halla aquella ley; pero la

experiencia / que ha adquirido en el tiempo (p. 1) ² corrido, asi como las atenciones que se multiplican, hacen evidente que aquel encargo es incompatible con los intereses primeros de la nacion, y con los intereses mas caros de la provincia de Buenos Ayres. Esta, señores, necesita de toda la contraccion de su Gobierno á la seguridad de su territorio, al arreglo de sus negocios interiores, y al fomento de todos sus medios de prosperidad, que la pongan en mejor actitud para rendir mayores servicios á la causa nacional. En su consecuencia cree de su deber pedir al Congreso General se digne relevarlo de este encargo, y proceder al nombramiento de un Poder Ejecutivo que se consagre exclusivamente á los negocios nacionales. Esta resolucion es urgente, y por ella interpela todo el celo de los Representantes de la Nacion, para que la adopten sin pérdida de momentos.

El Gobierno de Buenos Ayres saluda respetuosamente á los Representantes de la Nacion. — Juan Gregorio de las Heras. Miguel J. Garcia.

Al Congreso General Constituyente.

Puesta esta nota en consideracion de la Sala, se hicieron varias indicaciones para que pasase á una comision especial: para que no se tomase resolucion ninguna sobre ella, y para que antes de pasar á la comision se abriese sobre tablas una franca discusion con el objeto de facilitar la resolucion y juicio de la comision.

DISCUSION DE TODAS ELLAS, Y RESOLUCION QUE SE TOMÓ.

El señor Castro.—Conforme al reglamento, todo negocio de cualquier calidad que sea, debe pasar á comision, sea á alguna de las señaladas, ó sea á una especial. Este con mayor razon, pues es negocio á mi parecer gravísimo, tanto porsu entidad como por las circunstancias en que ocurre. Quizá esté ligado con la suerte y el honor del pais; por lo mismo me parece que debe pasar á una comision especial, la cual abra / su dictamen, (p. 1) ³ como tambien porque tengan tiempo los señores diputados, porque esto es sorpresa.

El señor Gomez.—Antes que se tome una resolucion sobre la indicacion que se ha hecho, yo querria formar un juicio decidido sobre el caracter de esa nota. Es decir, si ella envuelve una renuncia de hecho del Poder Ejecutivo Nacional encargado pro-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 12, de la lámina XXI que, facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 48 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la sexta variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 80 y 81, lámina XXIII del t. II de esta obra. Presidió la reunión el diputado Laprida, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: Señores: Presid.º Laprida, Castro, Paso, Andrade, Gomez, Zavalaeta, Funes, Buines, Bedyoya, Gorri, Castellano, Frías, Mena, Zegada, Mancilla, Pinto, Delgado, Villanueva, Velas, Vera, Acebedo, Amenabar. — Con aviso: Arroyo. — Licenciados: Heredia, Carrig, Acosta, Vazq.º.

visoriamente al Gobierno de Buenos Ayres, ó si solo indica una proposicion al Congreso, sobre la conveniencia de dividir cuanto antes el Poder Ejecutivo Nacional del Gobierno de la provincia, por lo mismo pido se sirva el señor secretario volver á leerla: se leyó.

Me parece que realmente el periodo ese, no explica mas que proponer al Congreso la separacion de ambos Gobiernos, y entonces se hace mas necesario y conveniente el que pase á una comision, á la que se le recomienda el mas pronto despacho.

El señor Acevedo. — Pido que se lea el artículo 60 del reglamento. «Ningun artículo de ley podrá reconsiderarse en el periodo de las sesiones del mismo año, que haya sido sancionado, á no ser por mocion de alguno de los señores diputados, apoyada al menos por una cuarta parte de los presentes; ó á peticion del Poder Ejecutivo». Visto es que dice. Ningún artículo de ley podrá reconsiderarse en el periodo de las sesiones del mismo año en que haya sido sancionado, a no ser por mocion de alguno de los señores diputados, apoyada al menos por una cuarta parte de los presentes o a peticion del Poder Ejecutivo. El artículo de ley, que nombra al Gobierno de Buenos Ayres para que desempeñe el Poder Ejecutivo Nacional, es del presente año. En la gestion de renuncia no hay mocion de ningun señor diputado apoyada por la cuarta parte de los señores; tampoco hay peticion del Poder Ejecutivo, porque el oficio que se discute es pasado por el Gobierno bajo el carácter de tal, y no del de Poder Ejecutivo; ó si se quiere, el que hace esta renuncia es un individuo particular que inviste el caracter del Poder Ejecutivo Nacional, pero no es el Poder Ejecutivo el que la hace. Es una verdad que el / artículo del reglamento de la Sala citado, dá á las solicitudes del Poder Ejecutivo cuando mas el peso que dá á la mocion de un señor diputado apoyado por la cuarta parte de los señores diputados, como ya hé dicho; pero como ha de creerse que D. Gregorio de las Heras, ó sea como individuo particular, ó sea como Gobierno de la provincia de Buenos Ayres, cuando pasa la nota para que se le admita la dimision que hace del Poder Ejecutivo Nacional, dá á su reclamo el mismo peso que tiene la mocion de un diputado con el apoyo de la cuarta parte de los demas? Es pues efectivo que no debe considerarse la renuncia que del Poder Ejecutivo Nacional hace el Gobierno

de Buenos Ayres, ó D. Gregorio de las Heras, por ser comprendido en el caso de ese artículo del reglamento, y cuando efectivamente esto no sea tan claro, de aqui mismo debo deducir, como deduzco, que si ha de pasar á una comision, sea á la de legislacion.

El señor Frias. — Conforme con la indicacion que se ha hecho de pasar á una comision la presente nota, solo observaré al señor diputado preopinante que cuando se encargó provisoriamente el Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de la provincia de Buenos Ayres, en la misma ley se insertó la calidad de por ahora, y mientras el Congreso tomára todas las medidas para considerar este asunto, y relevarlo ó depositarlo en otras manos.

El señor Agüero. — Yo hubiera deseado que el Congreso hubiera entrado en una discusion libre y franca sobre esta nota, sin necesidad de pasar, al menos por ahora, á una comision; por que el asunto es muy sério, al mismo tiempo es muy urgente, de él penden los intereses del pais, y de consiguiente no habria sido extraño, que el Congreso se hubiera ocupado por sí en discutirlo sin pasarlo á una comision; ó al menos discutirlo antes que pasase á la comision que habia de abrir su dictamen, y con lo que se lograria que ella tubiera los conocimientos que indudablemente necesita; mas despues que se ha anunciado que se pase á una comision, yo no insistiré en ello; mas sí diré que las indicaciones que se hacen las pesará la comision, ella verá si está en el caso del artículo del reglamento, y todas las demas que se han hecho para aconsejar al Congreso de lo que debe hacer para salir del conflicto en que lo pone esa nota, y creo que se ganará tiempo, porque la comision podrá desde el momento ponerse á trabajar, y para esto pido, no solo que se encargue la brevedad á la comision, sino que el Congreso acuerde reunirse esta noche para que si está el asunto despachado, pueda entrarse á tratar con él.

En este estado se pidió por algunos señores diputados la votacion de la indicacion del señor Agüero, y se dijo que no habia tenido apoyo.

El señor Zavaleta. — Cualquiera indicacion que hace un diputado en casos iguales al presente, se vota sin apoyo: esta es la práctica comun de la Sala. Mas si es necesario apoyar la indicacion, yo la apoyo;

[p.] 4

[p.] 5

porque creo, que efectivamente podrá suceder, que la comision, al despachar, tropiese con grandes dificultades, que desaparecieran si en la discusion presentasen, como es de esperar, los señores diputados sus luces. Es de temer que la demora perjudique; y que pasándose ahora á la comision, tenga que volver á ella otra vez. Ademas de esto, si la comision se reúne hoy mismo y no conviene, vendrán esta noche, y tendrán que retirarse otra vez sin poder tratar nada los señores diputados. A mi ver con esto crece la demora, y se multiplican las dificultades; y las circunstancias de la renuncia son urgentes; no por la naturaleza nueva del asunto: no. Desde el principio presentó grandes dificultades, que un gobierno provincial fuera al mismo tiempo Poder Ejecutivo General; pero el Congreso sabe las circunstancias que lo obligaron á ordenarlo. Por tanto yo creo que este negocio es de suma urgencia, y que al pasarlo á una comision, lejos de acelerar su despacho, lo vá á retardar. He dicho y repito, que apoyo la indicacion y pido que sobre ello se haga una votacion.

^{10.1} El señor Castro. — Cuando yo he votado de que el asunto/ está suficientemente discutido, ha sido en el concepto de no haberse discutido este negocio, porque no podia discutirse sin ser apoyado; porque aunque es verdad que cualquiera puede ser votado, es cuando ello no se opone terminantemente al reglamento, y entonces, si mas se apura, no debe concebirse sobre tablas, pero de todos modos, estando como está suficientemente apoyado, debe ser nuevamente discutido, porque se habia cerrado la discusion por una votacion: si ella está abierta, podrá hablar.

El señor Velez: — Ningun asunto puede tomarse en consideracion sobre tablas, para dar una resolucion definitiva, pero para que una comision instruya, no hay artículo que lo prohiba.

El señor Agüero. — Yo he dado mérito á esta discusion con hartos sentimientos mios, pero sin embargo es una cuestion que conviene ventilar. Yo debí proponer al Congreso lo que propiamente corresponde en circunstancias como esta, y era que el Congreso se reuniera en comision para considerar por sí este asunto, y ver la resolucion que habia de dar: esto era lo que correspondia. La razon porque no lo hice fué, porque reunirse el Congreso en comision importa tanto como si fuese una sesion

reservada, y de consiguiente no habia de ser pública. Este es el inconveniente que he tratado de evitar, dejando de proponer al Congreso lo que debia ser. Mas ya que esto debia tener otros inconvenientes, yo creí que estos se salvaban, tomando el Congreso conocimiento del asunto, empezando á discutirlo, y manifestar cada diputado su opinion francamente, porque es tiempo de que hablen todos con franqueza, y abrirle á la comision especial que se nombrase, la senda por la cual habia de manifestar al Congreso, cuál era el único partido que le quedaba que tomar en las circunstancias dificiles en que se hallaba. Esto es importante, y no dejar á juicio de una comision de solo cinco individuos el que dé una opinion, sin poder contar con lo que cada representante en particular puede tener, y que en la discusion que propongo debe manifestar libre, franca y terminantemente.

/El señor Gomez. — Indudablemente está ^{10.1} en las facultades del Congreso el poder, no digo entrar en deliberacion, sino aun en llegar hasta el punto de resolver en ciertos negocios sobre tablas; es decir, sin necesidad que ellos pasen á una comision; lo previene el reglamento. El que se abraza una deliberacion para que despues el negocio pase á una comision, esto sin duda sería extra lo dispuesto por el reglamento, el que ordena dos cosas: una que el asunto pase á la comision antes de ser considerado, y otra que pueda ser decidido por tablas sin pasar á comision; pero se exige que se entre en discusion, para que despues pase á una comision; y esto á la verdad, como dije antes, no está dispuesto en el reglamento. Lejos de esto, es una inversion del orden establecido; pero una inversion en la que yo encuentro graves inconvenientes, particularmente en este caso. Me haré cargo en primer lugar de la razon que se ha alegado para que preceda esta discusion, al dictámen de la comision, que es la que por el dictámen que se abra por los Sres. diputados, sea la comision ilustrada, para que abra despues el suyo. Pero, Sres., eso no debe ser así: al contrario la comision debe abrir su dictámen para que los diputados se puedan librar, y para que no se pronuncien precipitadamente, antes de haber meditado y conciliado sus propias ideas, antes de haber oido las ideas particulares de la comision. ¿Qué circunstancias especiales son las que pueden influir sobre este caso á que se

adapte una medida tal? La gravedad de la materia y la urgencia del negocio. ¡La gravedad de la materia! Es precisamente esta la razon por la cual yo pido que pase á la comision, y que no procedamos á anunciar nuestra opinion en el acto mismo que se nos indica una resolucion tal; porque aunque en la citacion algo se diga, sin embargo el espíritu de la nota es á lo que particularmente debemos atenernos. ¿Y qué ventajas hay, señores, de que en una materia de tanta gravedad y trascendencia nos precipitemos, y aparezca en este negocio y en la resolucion que haya de tomarse, una especie de violencia, cuando lejos de esto debe sentirse el reposo y la pausa, haciéndolo los compatibles con la brevedad? El tiempo que haya corrido hasta la noche, serán esos momentos mas para nuestra meditacion y para examen y reflexion sobre una materia de tanta trascendencia y complicacion. Entretanto el Gobierno debe marchar, y yo creo que marchará en el ejercicio de sus funciones, mientras que el Congreso no haya tomado una resolucion. De consiguiente se vé que no es tanta la urgencia, aunque el asunto es grande, que nos obligue á improvisar en este momento. Cada uno de los señores diputados sé yo que sentirá bien la gravedad de este negocio, y lo que él demanda de su examen y su meditacion. Por esto yo creo que el asunto debe pasar, como de ordinario, á una comision especial; que á esta se le recomiende el que esté el negocio despachado para esta noche. De todos modos, á mi juicio, con esto se ganará la gran ventaja, porque creo que lo es en la materia, y en este negocio en particular, de que no aparezca nada, nada, nada de precipitacion; no nos pese despues esto; y que se haga compatible el interes y la firmeza con el reposo y la serenidad.

El señor Castro. — Diré en apoyo de la necesidad, que creo haber que pase el negocio á una comision, que si para que esta asegure y afiance mas el acierto en su dictámen es que se cree conveniente una prévia discusion de la sala, que ilustre a la comision es preciso esperar que esta prévia discusion, sea en el modo de expresarse la opinion de los señores diputados acertada, pues que debe servir de pauta y de regla para el dictámen que la comision abriere; pero ¿cual de los señores diputados en un negocio de esta gravedad, tratado instantáneamente, podrá creerse en capacidad de

aventurar opinion acertada antes de haber tenido tiempo de pensarlo? Yo por lo que á mi toca me creo incapaz de opinar, porque no he tenido, desde que se me dió la nota el tiempo necesario, ni para desmenuzar una porcion de ideas que se me agolpan: ¿pues que así hemos de aventurar nuestra opinion en materia que toca tan inmediatamente al interes del pais? Yo si la discusion se abriese ahora para esto, guardaria silencio; y creo que/en el mismo caso están muchos de los señores diputados. Por lo mismo, parece mas conveniente, para asegurar el acierto, dar tiempo a la comision para que medite, puesto que la dilacion de un solo dia en un negocio de esta naturaleza, no es dilacion: especialmente cuando el Gobierno no ha dejado ni dejará de ejercer el Poder Ejecutivo Nacional, mientras no le sea admitida la dimision.

El señor Zavaleta. — Cuando tomé la palabra para renovar ó apoyar la mediacion de uno de los señores diputados, sobre que se discutiese este asunto antes de pasarlo á una comision, estuve muy distante de querer, que la Sala entrase á deliberar y resolver en este mismo instante: por consiguiente no exigia ni estaba yo mismo en aptitud por de pronto de haber abierto una opinion decidida sobre lo que debia hacerse. Yo creia, que era importante oír lo que los señores diputados en esta materia dijeran para ilustrar á la comision, y esto contribuiria al acierto en la última resolucion. Por consiguiente, el reparo que se ha hecho no es constante para desvanecer el motivo, que tuve para apoyar ó renovar la indicacion que se habia hecho; sin embargo no insistiré tampoco en que precisamente así se haga, sino que pase á una comision. Pero siempre creo que ahora podrían vencerse cualesquiera dificultades que se presenten, dificultades en que se hallarán los señores de la comision para resolver en esta materia, y fijar dictámen.

El señor Véles. — Despues que algunos señores dipuiados [*sic*: t] han dicho, que no pueden entrar en la discusion de la materia por la gravedad del asunto, y pocas horas que hace tienen noticia de él, yo no votaré á que se obligue á nadie á ello, y así soy de opinion que se pase á una comision.

El señor Agüero. — Me veo en la necesidad de descender á manifestar las razones principales que me decidieron á hacer á la Sala la indicacion. No fué ciertamente para

que ninguno de los señores diputados abriese precipitadamente una opinion/sobre este particular negocio, comprometiendo así el acierto, y quizá el honor del Congreso mismo, ó al menos el de los diputados, que tan importante es. Para entrar en discusion sobre este asunto, yo creo que luces sobradas tienen los señores diputados con lo que se discutió ya sobre este punto, cuando el Congreso dictó la ley de 23 de Enero; mas con lo que deben haber meditado ciertamente desde que recibieron á noche la invitacion para la reunion de esta sesion, y el objeto que la motivaba, porque creo que á todos les habrá sucedido lo que á mí, que las horas del sueño las ha ocupado la meditacion de aquel negocio: de consiguiente no habrá uno que no esté en actitud de abrir opinion, y de abrirla con fruto, aunque no fuera sobre los puntos principales. Me explicaré sobre el objeto principal que he tenido al pedir que el asunto se tome previamente en consideracion, y que cada uno de los señores diputados manifieste francamente su opinion. Recordaré que el artículo 7 de la ley de 23 de Enero sufrió una oposicion bastante considerable entre los señores diputados que componen el Cuerpo Nacional; es decir, que hubo muchos que resistieron positivamente, que ponderaron tal cual creyeron en su conciencia, que debian ponderar los inconvenientes que presentaba el que el E. N. se encomendase á un Gobierno particular, y muy especialmente al de Buenos Aires. Han corrido seis meses; ha habido una experiencia sobre este punto; de entonces acá esos mismos señores diputados, que hicieron una oposicion tan seria, pueden haber recibido conocimientos del modo como esta medida ha sido recibida en las Provincias; pueden pesar todo esto con las circunstancias y actitud en que se halla el pais, pueden llamar á juicio la experiencia que han recibido por la marcha que han observado constantemente en los seis meses que han corrido, y manifestar cual es hoy su opinion. Los que resistieron el artículo, si creen que deben llevar adelante su resistencia, á algunos que convinieron con él, si creen que es ya tiempo de variarla. Para esto no se necesita que comision/ninguna abra dictamen. Este conocimiento lo tiene cada diputado en el fondo de su corazon [*sic*: a], y esto es lo que era necesario a la comision,

á mi juicio para abrir dictámen con acierto en circunstancias tan difíciles.

Este ha sido el único objeto que me he propuesto, porque la medida que hoy se tome, es necesario que sea lo mas uniforme posible entre todos los diputados que componen el Cuerpo Nacional. Un paso así tendrá un valor que no podrá resistirse; de lo contrario, si hay una divergencia considerable, es preciso hacerse cargo que será una resolucion sin valor y sin fuerza, y que acaso comprometerá el honor del Congreso; quizá tambien el crédito del Gobierno mismo, y sobre todo comprometerá siempre los intereses mas preciosos, los primeros, los mas caros de la nacion. Sin embargo, yo aunque tengo formado mi juicio, ya no insistiré en que esto se haga; es decir, que se entre previamente en una discusion. Si los señores diputados consideran que, ó no están preparados, ó es acaso riesgoso el abrir una discusion sin que preceda el dictámen de una comision, yo subscribiré, sin embargo de que, como he manifestado, en mi opinion particular el medio mas natural, el mas ventajoso y útil, es el que he propuesto al Congreso, desde el momento que las circunstancias nos obligan á no adoptar el que está en lo natural de este Cuerpo, que es reunirse el Congreso en comision.

El señor Gomez. — Por la conclusion del señor diputado que acaba de hablar, y de algunos que le han precedido, parece que están de acuerdo en que este negocio pase precisamente á una comision antes de ser tomado en consideracion en la Sala. Sin embargo, como él á mi juicio es de gravedad, por la naturaleza del asunto que se versa, y de las circunstancias en que nos hallamos, yo me permitiré dar alguna contestacion á los fundamentos que se han deducido para que entre en deliberacion inmediatamente. Por lo que respecta á que la Sala se constituya en comision, á que se ha hecho por dos veces/referencia, es claro, y el señor diputado ha convenido, que esto no puede suceder sino en negocios reservados; y mas diré, podría decirse que segun lo que la Sala tiene adoptado, solo en materia de tratados. En lo demas no hay mas práctica que la discusion y deliberacion secreta, en que puede reunirse privadamente y conferenciar, reservándose despues el expedirse públicamente en el asunto; con que si no hay lugar para que este asunto se trate en secreto, es menester suponer que no puede ser

tratado en comision. Pero no pudiendo ser así, se dice podria entrarse en esta deliberacion, sin que los señores diputados queden comprometidos por sus opiniones, sin que ellas envuelvan un fallo sobre el asunto, quedando en posibilidad de formar el último grado de su opinion cuando hayan oido á la comision. Al efecto se supone que todos están ya expeditos, y deben estarlo. Algunos han dicho que no lo están, y lo que se ha alegado en orden á la contestacion que se dió á aquel asunto en este tiempo, y á lo que la experiencia debe haber enseñado, no es lo bastante, porque hoy es necesario entrar en esta meditacion de lo que ha dado la experiencia sobre la que la ley adoptó entonces, y porque ademas es preciso ver y buscar con proligidad el origen verdadero de los embarazos que haya encontrado el Gobierno. Puede ser uno, puede ser otro, pueden ser muchos. Todo esto es menester llamarlo á examen general para resolver y deliberar en la materia, ¿cómo pueden los señores diputados entrar en consecuencia á abrir opinion sin comprometer ya su sufragio? Desde que se pongan en discusion los puntos de las notas, ó la revocacion, ó los artículos de la ley á que ella se refiere, ¿no hemos de comenzar?... ¿No es del carácter de este cuerpo que desde que comenzamos á hablar, comenzamos marcando nuestra opinion? Se dice que podremos variar despues que la comision dé su dictamen. Esto no es natural: pueden ser muy poderosas las razones de la comision, pero lo general es que deban suponerse de parte de la mayoria, y la presuncion está sin duda en favor del mayor número. Cuando la mayor parte del Congreso se hubiera pronunciado, sería muy difícil que el dictámen de la comision, que no podria dar datos nuevos; pudiera hacer variar la opinion de los señores diputados, ¿qué sé yo lo que debia esperarse cuando menos del amor propio? Se dirá que si la comision se pronuncia, tendrá las mismas dificultades que todo el Congreso, pues que sus miembros no podrán retroceder. Es verdad que ella tendrá dificultades, pero puede tomarse mas tiempo del que puede tomarse el Congreso en primer lugar; y en segundo entrar en conferencias privadas; abre un dictámen, despues se mejora, se abre otro, en fin procede con mas libertad de la que podemos tener nosotros; y últimamente es su destino y su deber, y tiene la particular

circunstancia de que á ella no le es difícil retroceder de su opinion, pues por lo mismo que consiste en cuatro o cinco individuos, deben estar en el caso de respetar la opinion de la mayoria, y prácticamente así se ha visto muchas veces.

Si, pues, señores, segun lo que he deducido, la gravedad misma de la materia reclama la circunspeccion y la pausa que pase á una comision el asunto, y los señores á quienes toque, entren en conferencia de ello, y lo mediten para que á la noche si ha concluido, el Congreso pueda entrar en ello, y abrir su opinion decisivamente.

Concluidas estas observaciones no habiéndose insistido por los señores que promovieron la discusion previa, se dió el punto por suficientemente discutido, y se pasó á resolucion, ¿si se ha de considerar la nota del Gobierno ó no? Resultó la negativa por veinte votos contra dos. En seguida se puso á votacion ¿si habia de pasar á comision especial ó no? Y resultó la afirmativa por veinte y un votos contra uno.

En su consecuencia fueron nombrados por el señor presidente para componer la comision especial los señores Agüero, Gomez, Gorriti, Castro, Vulnes, encargándoseles el mas pronto despacho: mas habiéndose notado que la mayoria de la / comision nombrada era de representantes de la provincia de Buenos Aires, lo que no parecia conveniente en este negocio, el señor presidente subrogó á los señores Agüero y Gomez, con los señores Funes y Delgado.

Con lo que habiéndose concluido el asunto de la sesion, se levantó ésta quedando citados para la noche á la hora acostumbrada para considerar el mismo asunto, en caso que lo hubiese despachado la comision, y se retiraron los señores.¹

/Sesion 49 del 12 de julio de 1825 á las siete de la noche²

Leida y aprobada la acta de la anterior, se leyó igualmente una nota del gobierno

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, de la lámina XXI que, facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 49 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935. Lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la reunion el diputado Laprida, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º Laprida, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Badoya, Bulnes, Gorriti, Castellanos Frías, Mena, Zegada, Mancilla, Delgado, Velez, Vera, Acebedo, Amensabar, Villanueva. — Con aviso: Arroyo, Pinto. — Licenciados: Acosta, Carriegos, Heredia, Vazquez.» (N. del E.)

encargado del poder ejecutivo nacional á la que acompañaba copias autorizadas de las comunicaciones tenidas con el vice-almirante del Brasil jefe de las fuerzas navales estacionadas en el río, y se pasaron á la comisión militar.

En seguida se leyó el dictamen de la comisión especial encargada de abrir opinión sobre la nota del gobierno de Buenos Aires en que solicitaba ser relevado del encargo del poder ejecutivo nacional que proponía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO Y MINUTA DE CONTESTACION.

El congreso general instruido de la nota que en 11 del corriente mes le ha dirigido el esmo. gobierno de la provincia de Buenos Aires, pidiendo se digne relevarlo del poder ejecutivo nacional, que le encargó provisoriamente por el artículo 7 de la ley fundamental de 23 de enero del presente año, ha decretado lo siguiente:

ART. 1. Atendidas las actuales circunstancias, y satisfecho el congreso general del zelo y desempeño del gobierno de la provincia de Buenos Aires no admite por ahora la dimisión que hace del poder ejecutivo nacional que se le confió por el artículo 7 de la ley de 23 de enero del presente año.

2. El congreso penetrado de las razones que espone, se ocupará luego de los medios de establecer cuanto antes el poder ejecutivo nacional con separación é independencia de los gobiernos provinciales.

3. Comuníquese este decreto al gobierno de la provincia de Buenos Aires, encargado del poder ejecutivo nacional con la contestación acordada.

Y al comunicar el presidente del congreso el anterior decreto al esmo. gobierno de la provincia de Buenos Aires tiene el honor de insinuarle de su acuerdo, que satisfecho del celo que lo distingue, y que tiene acreditado por los intereses de la patria, no reusará este sacrificio, que aquellos demandan imperiosamente en las circunstancias, y de que será relevado en oportunidad.

Sala de sesiones en Buenos Aires julio 12 de 1825. = *Funes.* = *Gorriti.* = *Bulnes.* = *Delgado.*

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL PROYECTO EN GENERAL.

Puesto el proyecto en general en consideración de la sala, el individuo encargado por la comisión tomó la palabra y dijo:

El señor Gorriti: señor la comisión especial encargada de examinar la nota dirigida por el señor gobernador de esta provincia á fin de que se le releve del encargo de la nación, ha considerado atentamente los motivos que espone en su nota, no menos que todos los que espuso el señor ministro en la última sesión á cerca del estado de los negocios públicos, concernientes al estado en general. Es en virtud de toda la convicción que se ha hecho de ello, que se ha producido unanimemente en los artículos que presenta el proyecto de decreto. Este modo de pensar de la comisión confía ella misma que no podrá dejar de ser aceptable á toda la sala, tanto mas cuanto dos miembros de los que componen la comisión, entre ellos el que habla, han sido de opinión contraria á la sanción de la ley de 23 de enero, por la cual se confió el poder ejecutivo nacional al gobierno de la provincia de Buenos Aires. No es que hayan cambiado de opinión ni que se contradigan de aquello; no señores: lejos de haber cambiado de opinión parece que el caso presente hace sentir los inconvenientes que tubieron en vista, y que ofrecía la predicha sanción. Despues que ya esto se ha padecido, es necesario proceder de modo que no produzca mayores.

Desde el periodo en que se sancionó la citada ley hasta el presente el gobierno de la provincia de Buenos Aires ha manejado los asuntos relativos á los intereses generales con felicidad, se ha experimentado que ni el congreso ni los pueblos representados en él, han tenido motivo alguno de queja con respecto al ejercicio que ha hecho de su autoridad, y facultades que se le concedieron al actual gobernador de Buenos Aires que hace la dimisión; lejos de eso á virtud de la destreza con que ha manejado las negociaciones, segun lo espuesto por el ministerio, se han podido vencer, y vencido dificultades de no pequeño bulto, que se han ofrecido para poder verificar la fortificación de la línea del Uruguay para poner á cubierto las provincias de Entre-Ríos y Corrientes de las tentativas que puedan hacer las fuerzas del Brasil. Despues de esto, se ha ganado la confianza de los gefes, tanto de Santa Fé como de la provincia de Entre-Ríos. Naturalmente todo lo que urge en el día para dar impulso á la ejecución de la ley de 11 de mayo se allana y se facilita por su misma mano, cuando quizá sería necesario renovar

las negociaciones si acaso se transfiriese el poder á otra mano diferente.

Ademas de esto, el gobierno actual de la provincia [sic: n] de Buenos Aires que ejerce el ejecutivo nacional, parece que sintió el inconveniente que podria existir en el ejercicio del mismo poder nacional suponiendo haber perdido la popularidad, porque sus operaciones no habian podido ser tan conocidas en el público segun convenia: mas lejos de esto despues de la esposicion que hizo el señor minis/tro con ingenuidad y con vigor, no solo el congreso, sino todo el pueblo debe haber quedado satisfecho de que el gobierno ha obrado no solo con la circunspeccion que corresponde, pero que ha obrado en el sentido de la opinion pública, sin perder jamas de vista los intereses generales. Despues que esto pasó, lejos de que las personas en cuyas manos está depositado el poder, hayan perdido la popularidad necesaria para la firmeza de sus providencias, ha creido la comision que antes se ha fortalecido, y por lo mismo se hacen mas dignos de la consideracion del congreso; sus servicios son mas interesantes, y que en nuestras circunstancias perderia mucho la nacion si en este particular se hiciera una nobedad. Es verdad que la comision ha sentido la necesidad de rectificar en esta parte el estado en que existe la nacion; pero ha creido que esta no es obra del momento, y por consiguiente no ha creido oportuno el poder admitir la dimision que se ha hecho, porque seria lo mismo que paralizarlo todo, entre tanto se organiza lo que es necesario para la creacion de un poder [el]ejecutivo nacional, que sea independiente ó distinto del que ejercen los gobernadores de todas las demas provincias.

Una de las consideraciones que obran muy particularmente, á lo menos en la opinion del que informa, para no poderse desde el momento ocupar el congreso en la creacion de un gobierno general, entre otras que hay, es la de que en la actualidad no podria hacerse un nombramiento que no fuera sumamente provisorio, y es cosa muy ridicula el que el congreso esté mudando provisoriamente. Las provincias del alto Perú están invitadas á reunirse en congreso con nosotros: noticias particulares, pero fidedignas, instruyen de que hay buenas disposiciones sobre el particular. En este estado es preciso oirlas: saber si efectivamente se reunen con nosotros, cuando, como y donde se podrá ó se verificará esta reunion: es entonces,

cuando ellas sean oidas, que podrá ser verificable la creacion de un gobierno general tal cual debe quedar. Entre tanto el congreso lo mas que puede hacer, es ir preparando los elementos que son necesarios, porque es preciso que el congreso acuerde sobre las existencias de que habia de vivir la nacion, y sin lo cual es imposible sostener ni gobierno ni nacion. Pero esto no puede ser /obra del momento: todo ello demanda tiempo y entre tanto la admision de la renuncia, presentaba la necesidad de formar otro gobierno. La creacion de este gobierno demandaba otras medidas que exigen mucho tiempo. La guerra ó las medidas de defensa urgen de un momento á otro. El enemigo es pèrdido; puede cometer cualesquiera hostilidad, mientras tanto que nosotros estamos disputando el modo comò nos hemos de defender; lo que seria cosa degradable y perjudicial al pais.

La comision tambien ha creido, que el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, que desde el principio se encargó del poder ejecutivo nacional, no dudará en continuar sus servicios, y que hará este nuevo sacrificio á los intereses generales del pais, tanto mas cuanto que los servicios anteriores que tiene hechos á la causa general de la América, no dejan motivos de dudar de la buena disposicion que siempre le anima para hacerlos, cuando el clamor de la causa pública lo exige asi.

Todas estas consideraciones, pues, son las que han movido á la comision para acordar unánimemente los artículos del proyecto que se ha leído, y que la sala examinará. Entre tanto los señores de la comision, cada uno por sí y tambien yo, satisfaremos á las objeciones que se pueden hacer por los señores diputados que lo crean conveniente.

El señor Agüero: Señores: yo manifestaré mi opinion, no tanto porque considero que puedo añadir algo que merezca la consideracion del congreso, á lo que tan oportunamente ha espuesto el señor miembro informante, cuanto por cumplir con lo que ofrecí en la discusion de este dia, de manifestar franca, y libremente mi dictamen en un asunto tan grave, y de tanta trascendencia. Empezaré repitiendo lo que dije cuando se tomó en consideracion el proyecto de ley de 23 de enero que llamamos fundamental, y por cuyo artículo septimo se encargó el poder ejecutivo nacional al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Señores: es una

verdadera fatalidad, y lo es particularmente para la provincia de Buenos Aires el que su gobierno se halle encargado provisoriamente del poder ejecutivo nacional; porque además de las razones generales y comunes que resisten la acumulacion de estos dos poderes, respecto de la provincia de Buenos Aires, hay una razon especial, y es la prevencion, ó llámese zelos, ó preocupaciones, que á consecuencia de los pasados sucesos (hijos mas propiamente de nuestra inesperienza, que de nuestros malos deseos) se han sostenido y fomentado en algunas provincias hermanas. Esta razon sin duda señores, es tan fuerte que yo habria subscrito á cualquiera medida, y á costa de cualquier sacrificio, para que el poder ejecutivo nacional no se hubiera depositado en el gobierno de Buenos Aires. Pero en medio de esto y con este conocimiento, las circunstancias singulares y peregrinas en que se hallaba el congreso al instalarse; la disolucion completa, ó mas propiamente la falta de ligason entre las provincias, que á consecuencia de los sucesos del año 20 quedaron todas independientes unas de otras; el que la provincia de Buenos Aires habia sido la que por su natural posicion se habia visto en la necesidad de sostener por sí á su nombre, y con la connivencia de las demas provincias hermanas todas las relaciones que tenian interes y tendencia con la causa comun del pais; la experiencia que en esto habia adquirido, el crédito que se habia ganado, no solo en las provincias hermanas, sino tambien en los reinos y potencias estrangeras, esto, y otra multitud de razones que sobre abundantemente se dedugeron entonces; fueron las que unicamente pudieron decidirme á subscribir al artículo septimo encomendándole el poder ejecutivo nacional al gobierno de Buenos Aires, mucho mas cuando por entonces cualquier poder que se constituyese de nuevo vendria á ser una autoridad inerte, pues que ella empezaba á ejercer en el nombre, y solo en el nombre sus funciones: pues que al nombrarla, ó constituirla no se le daba ni podia dársele los medios de que ella debia valerse, y que debia poner en práctica para poner en ejercicio sus atribuciones. Estas consideraciones fueron las que desidieron entonces al congreso, á pesar de la oposicion que hubo al artículo, para adoptarlo y encomendar al gobierno de Buenos Aires el ejecutivo nacional. Este gobierno, convencido sin

duda de la necesidad que habia forzado imperiosamente al congreso para adoptar esta medida, no obstante que él/no pudo dejar de conocer y de sentir el peso enorme que habia de gravitar sobre él; los perjuicios que esta distraccion debia de causar á los intereses particulares de la provincia de Buenos Aires; no obstante convencido como estaba yo entonces y estoy siempre, de que es necesario que la provincia de Buenos Aires haga sacrificios grandes en beneficio de la causa comun, asi como es preciso que los hagan todas, y cada una de las provincias, si es que desean de veras que se constituya la nacion; convencido de esto repito, él se metió con gusto á recibir el pesado y gravoso encargo que le hizo el congreso. Hoy, señores, pide al Congreso que lo cesonere de ese cargo: él ha sentido por experiencia las dificultades con que por momentos tiene que chocar para desempeñar tan altas facultades. Aqui pues es necesario que el congreso cesamine si las razones que lo decidieron á sancionar la ley de 23 de enero, y encomendar al ejecutivo nacional el gobierno de Buenos Aires, subsisten todavía, ó no; si las circunstancias han variado de tal suerte, que ya el congreso se halle con todos los medios necesarios para constituir un poder ejecutivo permanente. Yo señores, y cada uno de los diputados, cada uno de los individuos, no solo de este pueblo que escuchan esta sesion, sino de las provincias todas; pero, ¿que digo? el gobierno mismo debe estar convencido que las circunstancias no han variado, que las dificultades son las mismas, que su mejor aptitud para desempeñar ese encargo, es hoy como era entonces, no diré su mejor actitud sino su actitud esclusiva, porque es el único que tiene medios para salir de los conflictos en que los negocios generales deben ponerlo: el unico que se ha adquirido la confianza á consecuencia de los esfuerzos, y sacrificios que ha hecho, (es preciso decirlo asi aunque cueste algo,) el unico que se ha adquirido alguna confianza por los principios eminentemente liberales que rigen á este pueblo, á su gobierno y á su representacion: ellos son los que han podido inspirar confianza de estabilidad á las naciones estrangeras que nos observan, y nos observan con cuidado. Hoy pues sentimos las mismas dificultades: no encontramos adonde depositar este encargo pesado y gravoso: aun no hemos podido hacernos de los medios necesarios para

[p.] 8 constituir/ un poder ejecutivo permanente, ¿ni como podremos hacernos tan breve de estos medios? Ello importa sobre manera que á la mayor brevedad el congreso pueda conseguirlo, para que pueda presentarse la nacion con todo el lleno del poder que corresponde; mas como ha dicho justamente el miembro informante de la comision, esto no puede ser obra del momento. De consiguiente no hay una sola razon para variar la resolucion que tomó el congreso en el mes de enero del presente año. No solo subsisten aquellas mismas razones, no solo cesisten los mismos fundamentos que decidieron al congreso por aquella ley, sino que hoy hay razones y motivos nuevos, indudablemente mas poderosos, para que el gobierno de Buenos Aires continúe con aquel encargo. Bastante ha dicho el miembro informante de la comision. En 6 meses, ¿que multitud de pasos no ha tenido que dar el gobierno para despachar los negocios generales por entre las espinas que por todas partes se le presentan, y que presenta indudablemente el estado de nuestros pueblos? ¿cuantos conocimientos no ha adquirido sobre este particular? ¿Cuanta mayor facilidad tiene hoy para vencer las dificultades que tenia ahora 6 meses? Mayor facilidad que ha adquirido á consecuencia del hábito consiguiente al manejo de los negocios generales, y mas que todo por la confianza que ha empezado á inspirarse en los demas pueblos. Si en este estado viniera una mano extraña á hacerse cargo de esto, ¿cuáles podrian ser las consecuencias? Yo creo que el variar seria tocar á disolucion, y no digamos solo á la disolucion del congreso y de la nacion, tambien á la disolucion de todas y cada una de las provincias en particular; porque hoy es menester confesar que la prosperidad y felicidad de cada una de las provincias está ligada con la prosperidad y felicidad de la nacion toda. Yo no sé si una suma delicadeza en el gobierno de Buenos Aires le ha obligado á dar este paso. Puede ser acaso que las esplicaciones que se le han pedido sobre un punto particular, hayan podido empeñarlo en descargarse de este cargo, que yo conozco que no debe serle en manera alguna grato; pero yo no puedo persuadirme que una cosa en sí tan sencilla, que ha servido para afianzar el crédito del gobierno, y buena [p.] 9 armonia/con el congreso: la estabilidad del órden público y dar ejemplo de la franqueza

y libertad con que marcha, no solo el congreso, sino todos y cada uno de sus diputados; no sé repito si esto ha contribuido á decidir al gobierno á dar este paso; pero no: sin duda no ha podido ser esto, porque esto no podia ser motivo. Motivos mas graves, sin duda los que se espresan en la nota: las dificultades que el mismo gobierno toca para desempeñar los intereses generales. Pero esas mismas dificultades es necesario que lo decidan hoy, y sin duda lo decidirán á continuar con los sacrificios que ha empezado, porque en eso está la gloria en vencer esas dificultades, y un gobierno que ha sabido arrostrar por toda suerte de inconvenientes, de dificultades, de tropiezos para establecer en este pueblo la civilizacion, y los principios; que ha tenido que luchar tanto como ha luchado para conseguir la reunion del congreso, hasta haber conseguido á esfuerzos de su ilustracion, de sus trabajos, y del buen fruto con que ha sabido sembrar la doctrina y los principios en los pueblos el reconocimiento de las dos grandes naciones de uno, y otro mundo; un gobierno que ha arrostrado por todas estas dificultades, no podria menos de arrostrar hoy tambien todo cuanto se presenta para llenar un encargo que él solo puede llenar.

A mi me es de la mayor satisfaccion ver que la comision especial encargada de examinar la nota, se haya pronunciado unanimemente por el proyecto que se ha ofrecido a la consideracion del congreso, al que yo subscribo desde luego.

Esta es mi opinion; creo que no necesitaba haberla expresado, para que el congreso la conociera; sin embargo he cumplido con mi deber llenando una promesa.

El señor Paso: cuanto me sentí afectado ayer noche al llegar de mi hacienda de campo, y oír hablar de la abdicacion que el gobierno de Buenos Aires encargado del ejecutivo nacional provisoriamente hacia de este encargo, tanto me fue satisfactorio y de sensible placer la lectura que esta mañana oír hacer de la acta de la discusion en la sesion pasada. Al oír los informes del gobernador de la provincia encargado del E. N. y los descargos que/daba [p.] 10 á los reparos que parece se habian hecho á su conducta desde que es provisorio quedé completamente satisfecho y llenos todos mis deseos; porque yo, como miembro de la comision militar habia subscrito al dictamen con que esta adhirio al

proyecto de comunicacion presentado por un señor diputado. Absolutamente no tenia, no digo desconfianza, rezelos, pero ni aun la menor desconfianza tampoco de todo lo que se pudiera desear de la conducta del P. E. Hablo con todo mi sentimiento, tanto que en mi estimacion y mi juicio habria sido lo último sensible, que pudiera llegar el caso de relevarlo del cargo que no creia que pudiera hallarse otro que pudiera desempeñar, estaba para decir, tambien y tan à satisfaccion como él. Yo subscribí porque no habiendo visto poner en ejecucion un paso que debia dar el P. E., temia que no se hubiera dado otro ulterior que es el que yo deseaba: la lectura de la acta en sus indicaciones en esta parte me ha aquietado, y estoy lleno de contento y pasados todos los disgustos que anoche me han agitado. Esto he dicho para dar en alguna parte una satisfaccion pública al P. E., si acaso mi subscripcion, como miembro de la comision militar, ha podido en alguna parte servir ó glosarse en otro sentido que el que me animaba, que es en todo compatible con la estimacion que hago de su persona y de su conducta.

Entrando ahora en el asunto de la presente discusion, y hablando con toda la franqueza que se requiere, digo que la abdicacion que hace el P. E. N. de este encargo, realmente no es motivada en ninguno de los medios y razones que propone, que todas urgian igualmente al tiempo que se le confirió, y que aceptó, y ha continuado desempeñando por la causa de necesidad que obligó à poner el gobierno general en la única autoridad que podia ejercer las funciones de que ninguna otra podia encargarse: todo esto lo conocí entonces el señor gobernador: lejos de que ninguna de estas se haya disminuido, se han agregado otras que hacen, que aunque todos los encargos se pusieran en otra persona, solo este del día debiera quedar en él. De diferente modo pienso, que lo que hasta ahora han dicho los señores. Hablemos, pues, con franqueza, con toda verdad; hablemos como se dijo con toda llaneza. Se trata, señor, de po/ner en defensa la costa del Uruguay. Sabemos que las Provincias Unidas, y entre ellas particularmente la de Buenos Aires, tiene derechos que reclamar en la Banda Oriental, que hasta ahora no han explicado porque esto ha sido puramente obra de particulares; pero sabemos que las provincias se ven en la necesidad de hacer hoy preparativos

para la defensa, si acaso los portugueses hubieran de hacer algun día una invasion en la provincia de Entre-Rios, y entonces se pondrian en obra los derechos de accion que las provincias tienen al recobro de la Banda Oriental. Esta obra y preparativos para poner en seguridad el territorio del pais, y en actitud de ejercer algun día los derechos, si fuéramos provocados, sabemos, y es preciso confesarlo, que los costos los ha de hacer Buenos Ayres; que los golpes quien los ha de recibir en su continente es Buenos Aires; que las demas provincias solo los recibirán por una consecuencia remota. Volvamos otra vez la atencion, y cada cual considere, si relevamos al gobierno de Buenos Aires del encargo de esta obra comprendiéndola en el relevo del encargo de todo el P. N. ¿podia ser indiferente ni la junta de Buenos Aires, ni el gobierno de su provincia, si vieran que no se tomaban todas las medidas convenientes à poner su provincia en todo el punto de seguridad en que debe estar, cuando ella es la que está mas espuesta à los golpes? Pongase cada uno en lugar de los ciudadanos de Buenos Aires, de su junta provincial, y del gobierno encargado y responsable de la seguridad de este territorio: Si ella tiene que hacer todos los gastos, si ella es la que todo lo tiene que perder ¿es posible que este gobierno, que esta legislatura miren con indiferencia obrar con lo que son arbitrios propios suyos, con lo que ha de salir de su bolsa é interesa infinitamente su suerte, y el suelo que pisa? ¿Si lo perdiéramos, iríamos a las Provincias á que ellas nos indemnizaran? Para juzgar de esto no es necesario sino considerar el asunto en los intereses y derechos que afecta. Este derecho del suelo, de la seguridad territorial, de la propiedad solamente, es tal que, si la casa de mi vecino se quema, y por él no se atiende, y amenaza el incendio y ruina de la mia, yo voy y la echo abajo. Este es el derecho. ¿Como puede ser que el gobernador y la junta de Buenos Aires, que todo/lo han de gastar, hayan de permitir que en el riesgo que nos está amenazando, otros arbitren y receten en su caja, en su fortuna, y en su suerte? Tal debe ser el sentido de todo hombre, ó yo he perdido el mio: asi me parece manifesto, que cuando todos los negocios se revelasen del gobierno de Buenos Aires, este que nuevamente ocurre deberia encargarse à él, y de otro modo, à cada paso

nos complicaríamos; el gobierno con el otro gobierno, y todos unos con otros.

Concluyo con que se apruebe el artículo primero del proyecto de la comision, y que al gobernador de Buenos Aires justamente se le diga que, satisfecho el congreso del zelo, actividad, diligencia, sagacidad, prudencia y sabiduria con que se ha conducido, continúe en el encargo del P. E. N.

El señor Gomez: señores: despues de cuantos fundamentos se han deducido en favor del dictamen en la comision, al que yo subscribo desde ahora, al menos en cuanto á la substancia, dificilmente podria aducirse algo de nuevo. Las razones estan agotadas, y ya no queda mas arbitrio que el de alguna mas explicacion en lo que yo tenia preconcebido, y respecto de lo que he sido tan felizmente prevenido. Yo me detendré en primer lugar en observar el unico fundamento en que estriba la nota del gobierno de Buenos Aires para exigir que se le releve del P. E. y se proceda á la separacion de estas dos autoridades.

La comision, sin duda, por la rapidez con que se ha espedido, no ha fijado perfectamente sobre ella la atencion. El gobierno da por toda razon para su demanda, las dificultades que encuentra para expedirse en los negocios de la provincia que tiene á su cargo, tan grandes, tan importantes y tan dignos de atencion, y expedirse igualmente en los negocios generales del estado que le estan encomendados, y particularmente en el de la defensa del pais. Yo pienso que el haberse alegado esta razon, mas es un medio de modestia de parte del gefe que hace la renuncia, que del convencimiento de que ello sea un motivo poderoso y decisivo. Un gefe esperto que esté asistido de ministros sabios y laboriosos, no solo podria gobernar una provincia, y los objetos que hoy tiene a su cargo, sino que puede gobernar una vasta nacion. Negocios, no digo, duplicados, centuplicados que los que hoy tiene bajo su atencion el gobierno de Buenos Aires; sobre esto no hay necesidad de ejemplos: volvamos los ojos á las naciones, y alli los encontraremos. Con una consagracion digna, con luces, con trabajo, un gobierno puede espeditarse y puede espeditarse con honor propio y satisfaccion pública. Algunos otros principios entran en esta medida que tambien se han tenido en vista, y que justamente se ha dicho que es menester

que sean considerados por el congreso, en atencion á los graves motivos que exigen la continuacion en el mundo *[sic: a]* del gefe que preside el estado. Y á la verdad, señores, una innovacion en el dia adoleceria de sintomas que no serian honorables, y que de ningun modo serian utiles al estado de las provincias. Es facil concebir la impresion que esta novedad causaria en las provincias interiores, habiendo sido, si no consiguiendo, al menos inmediata á las sesiones que han precedido, y á los motivos que las han ocasionado: pero esta impresion seria igualmente fuerte y perjudicial respecto de las naciones extranjeras, particularmente respecto de las naciones que se han declarado nuestras amigas. La Gran Bretaña: el po**bi**erno *[sic: g]* de S. M. B. ha hecho fijar la atencion de los soberanos de Europa, y particularmente del rey de España sobre la regularidad con que se ha gobernado este estado despues de algun tiempo y, hoy mismo en sus actuales contestaciones con la corte de España sobre el reconocimiento que ha hecho de nuestra independencia, se ha valido de este fundamento tan honorable para nosotros, para rebatir las injustas pretensiones de aquel monarca. Terémos un crédito adquirido de regularidad; es preciso que esté acompañado de la estabilidad. Estabilidad en las instituciones, estabilidad en las autoridades; en las instituciones, para que ellas marchen segun su caracter, y segun su naturaleza, sin que las contrarie ningun respeto humano, sino el del interes público; sobre todo el sistema representativo, las atribuciones del cuerpo deliberante, y del P. E. que marchen con aquella armonia y con aquella respetabilidad que reciprocamente se deben. De esto se ha dado un ejemplo admirable en estos dias. El congreso, inquieto, no desconfiado, no señores; inquieto por los peligros que amenazan al pais, por todo lo que se sabe, y lo que se ha deducido en esta sala, de las miras de la corte del Brasil; por el interes que él tiene, y que debe tener todo ciudadano de las Provincias Unidas por la suerte de la Provincia Oriental, y mas de las provincias confinantes; por la prerrogativa que ademas conserva de declarar la guerra, cuando lo considere necesario y de estar, por consiguiente, previsto de todos los antecedentes á este objeto, creyó necesario ciertos conocimientos que cesigió del gobierno: puso en ejercicio sus atribuciones. El gobierno las

[p. 14]

[p. 13]

ha reconocido, pues que no las ha contrariado. El ha desempeñado á este respecto sus deberes, y ha cubierto su responsabilidad; pero con una conducta ejemplar, y con una conducta práctica muy útil, señores, muy útil, porque es una materia sobre que se han promovido cuestiones antes de ahora, y cuyos principios han desconocido varios genios poco versados en la materia. El ministro se presenta; dice al congreso: hasta aquí puedo manifestar á los señores representantes los negocios que estan pendientes: aquellos cuya naturaleza no es ostensible, respecto de los cuales la revelacion pudiera ser funesta, quedan en secreto. La sala se conviene y lo otorga. Solo contesta sobre los hechos y circunstancias, respecto de las cuales no hay la menor dificultad en hacer manifestacion. Sobre esto hace el congreso sus observaciones, observaciones fundadas en el derecho que tiene, y en la utilidad publica del pais. ¿Y á qué han sido dirigidas? Solamente á manifestar sus deseos, de que se desplegue toda la actividad posible, de que se hagan esfuerzos extraordinarios de parte del departamento de la guerra para poner en seguridad al pais, y llegar de este modo al cumplimiento de la ley; porque es menester observar que, si todos los peligros de la guerra han de afectar inmediatamente á Buenos Aires, si todos los desembolsos y sacrificios, como acaba de decirse, han de resultar inmediatamente de él, esta es una razon poderosa para que este pais tenga un doble interes en ser satisfecho completamente en las medidas que se adopten para su seguridad y para la seguridad de ese territorio, sin el que la suya no tiene firmeza.

[p. 1] 15 El congreso, sin embargo que á él toca velar sobre los intereses generales, sin embargo que esta es causa nacional, como se ha dicho muy bien por el señor ministro de gobierno, descendió particularmente á considerar la situacion de la provincia de Buenos Aires como incluida en los intereses nacionales, en las obligaciones, y en los derechos del pais. ¡Ojalá que hubiera podido oír que habia ya quinientos hombres disponibles para guardar la linea del Uruguay sin que hicieran falta en las fronteras de los barbaros! Supongo que en la fuerza de quinientos hombres debe entrar una fuerza de caballeria, cuya arma es necesaria absolutamente en aquel territorio, y seria de temerse que haya de echarse mano de la que guarnee la frontera. Ha deseado, pues, el congreso

y ha debido desear y exigir que se doblen los esfuerzos á este respecto, y mientras se negocia con las provincias del interior, respecto de la de Buenos Aires se apuren las medidas de un modo que comience á reforzarse la linea del Uruguay, nuestra campaña quede cubierta [sic: i] perfectamente, y la tranquilidad interior asegurada. De este modo ha puesto en practica el congreso sus atribuciones sin dejar de convenir con el señor diputado en todos los demas motivos de credito y estimacion que corresponden al gobierno. El congreso no ha podido menos de espresar sus deseos de que a la par se muestre el estado de los negocios militares, y en fin, señores, cuando el congreso, ó sea los individuos de este cuerpo han indicado, pedido, deseado que el gobierno adopte los medios mas eficaces, aunque sean extraordinarios, á este objeto, lo ha hecho contando todavia con la confianza que justamente se merece el gefe. ¿Puede darse una cosa mas satisfactoria para nuestro estado, mas conforme á nuestras instituciones, y mas conducente para asegurar y radicar mas la tranquilidad pública? Pues, he ahí, señores, que con respecto al congreso y á las instituciones se ha marchado de un modo honorable y consiguiente. Con respecto á las autoridades, el gobierno, como he hecho ya referencia, se esplica poniendo en ejercicio sus atribuciones, satisfaciendo al congreso hasta el punto que puede, y concentrandose dentro de los limites de su autoridad. El congreso los respeta, el publico los acepta, y se adquiere y le dá, como dije/antes, esta

[p. 1] 16 nueva leccion practica. ¿Después de esta marcha, qué corresponde? Que sea desatendida una renuncia dirigida por el gefe de la provincia, á mi juicio, señores, mas por delicadeza que por la razon que comprende. Es imposible que pueda concebirse otra cosa; nada ha debido inquietarle; nada ha debido menguar su crédito individual; está en toda la posibilidad de espedirse, y de corresponder á los deseos del congreso, y del publico; su respetabilidad ha recibido nueva garantia, porque cuando la hay para el orden publico, la hay para las autoridades. ¿Qué resta que hacer? Que el congreso, con la dignidad que corresponde, no aceptando la renuncia que se le dirige, acabe de dar la ultima prueba de que él sabe consiliar la moderacion y la justicia, con la firmeza: que sabe unir el ejercicio de sus derechos con el respeto de los derechos de la autoridad suprema

ejecutiva y por último que él sabe hacer honor.

El congreso por consiguiente debe manifestar, que lejos de haber un motivo que haya podido convencerlo de la necesidad de esta renuncia, él ha creído que sería en mil respetos perjudicial, y que se persuada que no puede negar la continuación de su confianza á aquel jefe á quien por su voto llamó á la primera magistratura del estado: sobre estos principios, bajo este punto de vista, yo subscribo al dictamen de la comisión.

El señor Vélez: las circunstancias particulares de haber sido uno de los diputados que se opusieron al artículo 7 de la ley de 23 de enero, me pone en el deber de expresar con palabras mi opinión. Yo me opuse en aquella discusión á que se le encargase al gobierno de Buenos Aires el ejecutivo nacional, pero obrando por los mismos principios que en aquella ocasión me determinaron, debo estar por que el mismo gobierno siga con el mismo encargo. Me explicaré, y pido se me permita una corta digresión para salvar el compromiso personal en que parece quedar los diputados que nos opusimos entonces á ello y que votamos ahora por la adopción de este proyecto.

[p.] 17 Yo me opuse al artículo 7 de aquella ley, tal como la presentaba la comisión; pero al mismo tiempo me hice cargo de las razones que había para encomendar al gobierno de Buenos Aires las relaciones exteriores, y segun mi opinión redacté el artículo dándole esa facultad, porque en aquel entonces las relaciones exteriores eran el asunto mas interesante que se presentaba á la vista de todos. Un ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña residía en nuestro país; se sabía que estábamos próximos á ser reconocidos por aquella nación, y que de consiguiente se iba á dar una existencia civil, de la que carecíamos en Europa. Por esto es que fue mi opinión que se le encargase el entender en las relaciones exteriores, pues como he dicho, era un asunto importantísimo en aquella época. Pero, señor, ¿cuales son los negocios que ahora importan mas al estado, y de los cuales pende la existencia de él? Yo creo que de todos los que están á la consideración del gobierno, casi no hay uno del cual no penda un gran bien o un gran mal al país, ó la existencia toda del. Por las relaciones exteriores tenemos un ministro plenipotenciario en Inglaterra; agente en

Francia; una legación en el Perú. Por la guerra nos vemos amenazados de un poder enemigo de todo hombre libre. El congreso necesita dar leyes para la defensa del territorio, y estas leyes necesitan una pronta ejecución; y si, pues, entonces yo me resolví á que se encargase al gobierno de Buenos Aires las relaciones exteriores por la urgencia que había de ella, no es extraño ahora que yo vote porque continúe el P. E. N. por la misma razón que hay ahora de urgencia en todos los negocios.

El señor Castro: cuidaré de no repetir, y tal vez confundir, lo que tan demostrativamente se ha espuesto por los señores que me han precedido en la palabra. Yo solamente le pido para añadir una razón, en mi opinión, muy poderosa, y ratificar mas el concepto de la sala, y del público en este negocio. Es cabalmente la que apunté esta mañana muy de paso, cuando tuve el honor de insinuar á la sala que este asunto era de gravedad, porque de él dependía tal vez la suerte y el honor del país. En cuanto a la suerte del país, los señores que han hablado antes han dicho cuanto era de desear. En cuanto al honor del país, diré que á él corresponde no admitir en manera alguna la renuncia del gobierno encargado /del E. [p.] 18 N. y trasladarle á otras manos. Hubo tiempo cuando nuestros negocios iban en desgreño, en que cada peligro nos obligaba á mudar un gobierno, y cada jefe de un partido nos vendía la paz y el sosiego á costa de nuestras autoridades públicas. Cuan degradante era esta manera de proceder aun respecto de nuestro crédito exterior, ya lo puede concebir cada uno de los ciudadanos que han presenciado esas desgracias; y ahora, que tenemos un motivo mas poderoso, ¿cuan degradante sería esta conducta en nuestras circunstancias! Las naciones, lo mismo, ó con mas razón, que los particulares, tienen su orgullo nacional, del cual pende el honor nacional. Una escuadra sobre las aguas del Río de la Plata: un vice almirante, en tono amenazador y con todas las apariencias hostiles.... con cuanta satisfacción celebrarían una mudanza en estas circunstancias, y tal vez tendrían la lisonja ó vanidad de atribuir la al miedo del peligro. Este es el motivo, á mi juicio, mas poderoso para no hacer mudanza alguna. En cuanto al honor nacional que debemos sostener, verdad es, que pudiera el Gobierno encargado del E. N.

haberse afectado demasiado de la discusion pasada, pero yo repito ahora lo que dije entonces, y creo que la mayoria de la sala está en la misma opinion. La nota de comunicacion fue apoyada y fue sancionada, principalmente para que, esponiendo el poder ejecutivo los inconvenientes con que tal vez habia tropasado [*sic: e*], el congreso viera si estaba en disposicion de allanarlos y supliese tal vez con su autoridad y con su representacion, aquello á donde no llegase la autoridad del ejecutivo, y no mas. Mi animo nunca ha sido, ni será, el llamarle á residencia antes de que hubiera contestado, y antes de haberle encontrado cargos de responsabilidad; y esto es lo que contiene la nota cabalmente.

En este estado, habiendose dado el asunto para [*sic: por*] suficientemente discutido, se puso á votacion ¿si se áprueba ó el proyecto en general de la comision? y resulto aprobado por unanimidad.

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO EN PARTICULAR, Y RESOLUCION QUE MOTIVAN.

En seguida se repitió su lectura, conforme al reglamento, para considerarlo en detall, y tomó la palabra

El señor Agüero, y dijo: he apoyado en general el proyecto; sin embargo, en cuanto á la forma, no me parece que es la mejor, porque no creo que esta es materia para que el congreso expida un decreto. Me parece que será mas honoroso al mismo gobierno que hace la renuncia, y no se le admite, se le conteste con una nota circunspecta en que pueden abrazarse los artículos primero y segundo, aunque, con respecto al segundo, en otros terminos, pues no debe decirse que el congreso se ocupará por las razones que dá / el gobierno en su nota, sino por otras de superior orden que deben decidir al congreso á ocuparse de ello: tampoco debe decirse que se ocupará desde luego, sino que el congreso se ha ocupado ya, y se está ocupando, porque él desde luego está marchando en ese sentido, y desde hoy en adelante se ocupará muy especialmente de reunir todos los medios que son indispensables para adoptar esta medida.

Por consiguiente, mi opinion es que los dos artículos primero y segundo deben refundirse en una nota circunspecta, y que lo que se comprende en el segundo artículo se

refunda bajo los principios que he espuesto. De este modo, yo creo que saldremos breve de este paso. Si los señores de la comision no encuentran embarazo en ello, puede volver el negocio á la comision, para que lo estienda bajo de estos principios.

El señor Gomez: yo apoyo el que la contestacion se dé por una nota, y que se suprima en ella la clausula *desde luego*: si se quiere puede subrogarse la de *á la mayor posible brevedad*: pues ello es contrario á lo mismo que ha manifestado el miembro informante particularmente por estado de las provincias del Perú, que esto no podria ser tan proximo.

El señor Gorriti: cuando la comision se decidió por la sancion de los artículos que se han presentado en el proyecto, fue en el concepto de que la nota introducida por el gobernador de la provincia de Buenos Aires, importa una solicitud al congreso: tomandola en consideracion debia resolver sobre ello, y la resolucion creyó la comision que debia ser con arreglo al reglamento y á la práctica que se acostumbra en la sala; por un decreto, y este decreto comunicado con una nota particular, que era la que correspondia al honor de la persona á quien se dirijia; pero si el congreso tiene por conveniente variar esa práctica, al menos por mi parte, no haré oposicion.

El señor Castro: no es facil señalar la distincion entre decreto y comunicacion en este negocio, porque al fin todo lo que sea definir y resolver algo en el congreso, es propio de decreto, porque las notas de comunicacion tienen otro objeto. Aqui realmente el congreso define y resuelve sobre una solicitud, sobre una peticion, y no sé porque no sea propio un decreto, ó porque sea menos decoroso que una comunicacion. Sin embargo, yo no me detengo en esas menudencias, y no haré, por mi parte, oposicion á que todo lo que contiene substancialmente el decreto, sea substituido substancialmente en una comunicacion.

A la espresion desde luego, tal vez yo no le daré su verdadero valor, pero ella importa á la mayor brevedad, no en el momento.

El señor Gomez: la practica de la sala generalmente en resoluciones que se dirijan al gobierno, sobre todo en contestaciones, ha/sido la de hacerlo por notas, y en esto está apoyado en el mismo reglamento; porque es precisamente para esos casos, que se adopta la minuta de comunicacion que

establece. Sin duda que esto debe considerarse como una simple gestión. Las gestiones de la suprema autoridad, sobre todo las que envuelven motivos de grande interés, no pueden, á mi juicio, considerarse como simples peticiones; y de consiguiente, es mas decoroso el resolverlas de un modo menos comun que aquel con que se resuelven las simples gestiones. Esto, á la verdad, en la materia de que se trata, es de absoluta necesidad; y á mi modo de ver, creo que, subrogando á la expresion *desde luego* la de *á la posible brevedad*, se habrá contestado de un modo conciliatorio los respetos de ambas autoridades. Por lo demas, sabe el señor diputado que ha hecho la observacion, cuanta delicadeza es necesaria en materia de leyes donde las palabras valen tanto. Dice el señor diputado, que en su opinion el *desde luego* importa tanto como *á la mayor brevedad*; pero yo no he dicho esto, he dicho á la posible brevedad, y asi que realmente venida la razon del estado de las provincias del Perú, no se podrán hacer á la mayor brevedad es decir con toda la brevedad que sea posible.

El señor Gastro [*sic*: C]: yo no sé que haya mayor brevedad que la posible; porque lo imposible no es mayor. Entre lo posible hay mayor, menor y mas grados todavía; pero en lo mayor no hay mas grados que lo maximo; luego no es lo mismo á la mayor, que á la posible brevedad.

El señor Agüero: me parece que la observacion que he hecho es bastante ajustada, y aun esto de que se trata puede evitarse. Yo creo que el congreso no debe decir que se ocupará, sino que teniendo en vista los inconvenientes que trae la acumulacion de estos dos poderes, él continuará ocupándose. Lo demas es decir que el congreso no ha pensado hasta ahora en ello.

Concluido este debate, y dado el punto por suficientemente discutido se puso á resolucion la proposicion siguiente. ¿Si se ha de volver á la comision para que redacte el proyecto de contestacion segun las indicaciones que se han hecho, ó no? Resultó la afirmativa por 16 votos contra cuatro, habiéndose retirado antes de la sala el señor Frias por indisposicion.

No habiendo mas asunto que considerar, se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche, reservándose el señor presidente el citar á sesion, luego que las comisiones hubiesen despachado

alguno de los asuntos pendientes, y se retiraron los señores. ¹

/Sesion 50 del 16 de julio de 1825.² (p. 11)

Abierta la sesion, leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de varias notas recibidas del gobierno encargado del poder ejecutivo nacional por el orden siguiente:

Una fecha 13 del corriente con la que remitia copia autorizada de la contestacion del vice almirante del Brasil, á la última nota que se le dirigió por el ministro de relaciones exteriores con fecha 8 del mismo. Verificada la lectura de la copia, el señor presidente espuso que habiendose de leer el dictamen de la comision militar sobre las comunicaciones entre el gobierno y el jefe de la escuadra brasilera, á las que pertenecia esta, parecia escusado darle destino, y si solo deberse tener presente al considerar el referido dictamen.

Otra fecha 14 del corriente en la que acusaba el recibo de los presupuestos de gastos para el servicio de la sala y secretaria del congreso, la que se mandó archivar junto con otra de igual fecha, en que avisaba el mismo gobierno quedar enterado del nombramiento de don Balthazar Sanchez para oficial de sala, en lugar de don Juan Escovar por renuncia de éste. Se leyó tambien otra comunicacion del mismo dia 14 en que avisaba el gobierno ejecutivo haber nombrado para desempeñar el ministerio de guerra y marina, por renuncia del señor general don Francisco de la Cruz, al de igual clase don Marcos Balcarec, y se ordenó se ácusase recibo.

Se leyeron en seguida los dictámenes siguientes:

1. De la comision especial encargada de presentar una contestacion á la nota en que el gobierno de Buenos Aires solicita ser

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 2, de la lámina XVII que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 50 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde á la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la reunión el diputado Laprida, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Laprida, Castro, Gomes, Paso, Agüero, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frias, Mena, Zegada, Mancilla, Pinto, Delgado, Villanueva, Veloz, Vera. — Con aviso: Arcebedo, Aménabar, Arroyo. — Sin aviso: Andrade. — Licenciados: Heredia, Carriego, Acosta, Vasquez.» (N. del E.)

relevado del poder ejecutivo nacional, que proponia el siguiente

PROYECTO DE COMUNICACION.

El congreso general constituyente, ins- truido de la comunicacion del exmo. go- bierno de la provincia de Buenos Aires de 11 del corriente mes, en que solicita ser relevado del poder ejecutivo nacional, que por el articulo 7. de la ley de 23 de enero del presente año le encargó provisoriamente, la ha considerado con la circunspeccion que demandaba la gravedad é importancia de la materia, y despues de haber meditado todas las circunstancias en que se halla actualmente la nacion, bien satisfecho por otra parte del zelo, actividad y honor con que su S. E. ha desempeñado esta alta confianza, ha resuelto por uniformidad de sufragios no admitir por ahora la dimision que de ella hace. Al transmitir el con- greso al gobierno encargado del poder eje- cutivo nacional por conducto del que sub- scribe esta resolucio, le anuncia que los intereses sagrados de la patria se la prescri- ben, y que ella le exige este sacrificio, que no puede rehusar sin deservirla, mientras el congreso continua trabajando por vencer los inconvenientes que se han opuesto á sus justos deseos de establecer cuanto antes el supremo poder ejecutivo nacional con la conveniente separacion de los gobiernos pro- vinciales.

El presidente saluda al exmo. gobierno de Buenos Aires encar/gado del ejecutivo nacional con la debida consideracion. — Sala de sesiones del congreso general en Buenos Aires á 16 de julio de 1825. — *Funes. — Gorriti. — Castro. — Delgado. — Bulnes.*

2. De la comision militar encargada de contestar la nota del gobierno fecha 7 del corriente en que avisò haber sido autorizado por la honorable junta de esta provincia para invertir de sus fondos hasta la cantidad de 500000 pesos en cumplimiento de la ley de 11 de mayo que proponia para el efecto el siguiente.

PROYECTO DE COMUNICACION.

La pronta deferencia y generosidad con que la honorable sala de representantes de esta provincia se presta obsecuente á faci- litar medios, al cumplimiento de los objetos de la ley del congreso de 11 de mayo último,

en la cantidad por ahora de 500000 pesos que dispone se anticipen de sus rentas por ley espedida en 27 de junio próximo pasado, transcrita en la copia adjunta á la nota del señor gobernador encargado del poder ejecutivo nacional fecha 7 del corriente, ha sido singularmente aceptable al congre- so, en cuya estimacion pesa, sobre el valor de las demas calidades que la acompañan, el del gran interes que toma esta provincia en afianzar la seguridad é integridad del territorio del estado de la union, y en for- mar el poder nacional en la actitud respec- table con que desde su nacimiento, se decore y sostenga. El poderoso estimulo de este digno ejemplo excitará el zelo de las demas provincias á concurrir con la clase de auxilios que se les demanda, y rivalizando todas á competencia en el comun empeño, aparecera el estado en situacion capaz de imponer al que fuere osado á insultar su dignidad y respetos.

Al presidente que subcribe le es satisfac- torio comunicar los sentimientos de la sala al exmo. gobierno encargado del poder ejecutivo de la nacion, para que por dispo- sicion de la misma la transmita á la hono- rable sala de representantes de esta pro- vincia Buenos Aires julio 16 de 1825. — *Mancilla. — Bulnes. — Paso. — Villanueva. — Exmo. gobierno, &c.*

3. Otro de la misma comision como encar- gada de examinar las /comunicaciones habi- das entre el ministro de relaciones esterior- es á nombre del gobierno general y el vice- almirante gefe de la escuadra Brasileira que proponia el siguiente. (p. 1) 4

PROYECTO DE COMUNICACION.

El congreso se ha ocupado de las comu- nicaciones que en copia autorizada le trans- mite el ejecutivo nacional, y que han tenido lugar con motivo de las esplicaciones que á nombre de su gobierno ha pedido el co- mandante de la escuadra brasileira al de estas provincias. Al considerarlas el con- greso ha observado con satisfaccion el tino y delicadeza con que el ejecutivo nacional se ha espedido en este negocio, y espera por lo mismo que en las ulteriores que ofresca, salve del modo mas honorable la dignidad [*sic: g*] del estado que preside.

Lo que de órden del congreso general se comunica al ejecutivo nacional para su inte- ligencia en contestacion. — Sala del con-

greso, en Buenos Aires, &a. — *Mancilla*. — *Bulnes*. — *Paso*. — *Villanueva*. — Al exmo. gobierno de esta provincia encargado del poder ejecutivo nacional.

NOTA DE REMISION DEL GOBIERNO Y COMUNICACIONES ENTRE ÉL, Y EL VICE-ALMIRANTE BRASILEIRO.

Buenos Aires 12 de julio de 1825. El gobierno encargado del poder ejecutivo nacional tiene el honor de pasar al conocimiento del congreso general constituyente copia autorizada de las comunicaciones oficiales que ha dirijido al ministerio de relaciones exteriores, el vice-almirante de la armada brasilera comandante en jefe de las fuerzas navales estacionadas en el Rio de la Plata, y de las contestaciones que se han dado por dicho ministerio. El gobierno ha esperado se conteste por parte del vice-almirante el recibo de la última nota que se le dirijio, mas no habiendolo verificado hasta el dia, el gobierno cree de su deber transmitir este negocio al conocimiento de los honorables representantes de la nacion. El gobierno /encargado del poder ejecutivo nacional saluda respetuosamente á los honorables representantes de la nacion. — *Juan Gregorio de las Heras*. — *Manuel José Garcia*. — Al congreso general.

NUMERO PRIMERO [sic: a].

Exmo. Señor. Habiendo llegado á su magestad el emperador y defensor perpetuo del Brasil la desagradable noticia de haberse últimamente manifestado una insurreccion en la provincia cisplatina, movida por muchos súbditos del gobierno de Buenos Aires, que seduciendo los pueblos desprevenidos, y reuniéndose al perfido y rebelde Fru[c]tuoso Ribero [sic: a] han empezado hostilidades contra el imperio del Brasil, y constando al mismo augusto señor que todo concurre á hacer recaer sobre el gobierno de Buenos Aires los mas vehementes indicios de apoyar aquella sublevacion, no solo por haberse dado de alli el impulso á las hostilidades insinuándose públicamente la insurreccion, abriéndose subscripciones en su favor, y predisponiéndose la Banda Oriental á la llamada union de las provincias del Rio de la plata [sic: P], como por haberse usado de los papeles oficiales y periódicos del gobierno de Buenos Aires para llamar el odio general contra la incorporacion de la provincia cisplatina al

imperio del Brasil, usándose de las mas denigrantes y ofensivas espresiones contra S. M. I., sino tambien porque tiene noticias de que de Buenos Aires se suministra dinero á los facciosos, ademas de las insinuaciones hechas al Entre-Rios para socorrerlos; no siendo posible destruir la notoriedad de semejantes hechos, antes al contrario teniendo que agregarles los ultimamente vistos de salir del puerto de Buenos Aires cinco lanchones y una balandra cargados de gente con direccion á la Colonia, llevando el fin, tal vez de sorprender alguna de las embarcaciones imperiales estacionadas allí, acontecimientos á que debe reunirse el mas agravante de todos y el mas escandaloso, cual es el apresamiento y robo del diate portugues pensamiento feliz, ya fondeado en el puerto de Buenos Aires junto al registro, resolvió el mismo augusto señor mandar inmediatamente fuerzas de mar y tierra para repeler la fuerza con la fuerza donde fuese necesario, y afianzar á los fieles /cisplatinos el goze de sus derechos políticos, como ciudadanos del imperio del Brasil, á quien legal y espontaneamente se ligaron, hasta jurar su constitucion fundamental, y acabar de elejir sus diputados á la asamblea de la nacion. Mas no pudiendo S. M. el emperador persuadirse todavia de que el gobierno de Buenos Aires, á quien el del Brasil ha dado constantemente todas las pruebas de relaciones de amistad, se preste á proteger medidas revolucionarias, impropias de gobiernos civilizados, y á fomentar hostilidades sin una abierta y franca declaracion de guerra, no se delibera á hechar mano de los medios hostiles permitidos por el decreto de gentes, y que tiene a su disposicion, sin exijir antes las esplicaciones convenientes sobre hechos tan agravantes. Por tanto, el abajo firmado vice-almirante de la armada imperial y comandante de las fuerzas navales surtas en Montevideo, recibió orden de S. M. el emperador su augusto soberano, para pedir á este gobierno las esplicaciones de aquellos hechos, esperando firmemente que este gobierno haga retirar de la provincia cisplatina sus súbditos envueltos en la revolucion manifestada allí; por ser esta la unica medida que puede probar cesantemente, que ellos no tienen ni esperan proteccion del gobierno de Buenos Aires, usando al mismo tiempo el gobierno de toda su influencia con las provincias de Entre-Rios y Santa Fé para que no presten

auxilios á los revolucionarios; siendo de presumir que ellas no los prestarán sin connivencia ó aprobacion del gobierno de Buenos Aires; quedando ademas el de S. M. I. en la esperanza de que esta requisicion tan justa como generosa, será prontamente satisfecha, à fin de dar un testimonio de la ingenuidad de su comportacion, y convencer al gobierno imperial de que sus sospechas no son bien fundadas, como lo desea para ventaja reciproca. El que suscribe participandolo al señor ministro de relaciones exteriores del gobierno de Buenos Aires, á quien tiene el honor de dirigirse, para que lo eleve al conocimiento de su gobierno, le suplica el obsequio de una contestacion categorica, y aprovecha esta oportunidad para ofrecerle las protestas de su distinguida consideracion. A bordo de la corbeta Liberal surta en frente de Buenos Aires à 5 de julio de 1825. — Ilustrisimo y exmo. /señor don Manuel José García, ministro de relaciones del gobierno de Buenos Aires. — *Rodrigo José Ferreira de Lobo.* — Es copia: *Domingo Olivera.*

NUMERO SEGUNDO.

Buenos Aires 6 de julio de 1825. El que suscribe ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores del ejecutivo nacional de la republica de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha recibido la nota que con fecha de ayer se sirvió dirigirlle el exmo. señor vice-almirante de la armada imperial brasilera, y comandante de las fuerzas navales surtas en Montevideo, y tiene el honor de participarle que está dispuesto à contestar sobre los objetos que en ella se indican, tan luego como le conste que el señor vice almirante se halla debida y suficientemente autorizado con todas las formalidades establecidas por el derecho internacional. El que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar al señor vice almirante con su consideracion distinguida. — *Manuel Jose Garcia.* — Exmo. señor vice-almirante de la armada Brasilera y comandante en jefe de las fuerzas imperiales surtas en Montevideo. — Es copia. — *Domingo Olivera*, oficial mayor.

NUMERO TERCERO.

A bordo de la corbeta Liberal surta en frente de Buenos Aires 7 de julio de 1825.

El abajo firmado vice-almirante de la armada imperial y comandante en jefe de las fuerzas navales estacionadas en [el] Rio de la Plata, tiene el honor de decir al exmo. señor ministro de relaciones exteriores y gobierno de Buenos Aires que recibió la nota que S. E. se digno dirigirlle en contestacion á la primera comunicacion datada el 5 del corriente en la cual pedia, á nombre de S. M. I. las esplicaciones que alli se refieren; y por órden del mismo agosto señor eran hechas las reclamaciones contenidas en ella.

/Desca el exmo. señor ministro que le [p.] 8
conste hallarse el abajo firmado *debida y suficientemente caralizado para esta mision con todas las formalidades establecidas por el derecho internacional.* A esto responde á S. E. que así ordenó S. M. I. que lo practicase, y en la manera y forma que le previenen las instrucciones que recibio de su gobierno, es que formaliza esa misma nota referida.

Nada mas tiene que responder sobre este objeto el que suscribe, agradeciendo al mismo tiempo y retribuyendo al exmo. señor ministro la saluacion con que le honró. — Ilustrisimo y exmo. señor don Manuel José García ministro secretario de estado de las relaciones exteriores del gobierno de Buenos Aires. — *Rodrigo José Ferreira de Lobo.* — Es copia. — *Domingo Olivera.*

NUMERO CUARTO.

Buenos Aires julio 8 de 1825. El que suscribe, habiendo informado á su gobierno de que, segun lo espuesto por el señor vice-almirante de la armada brasilera en su comunicacion de ayer, no se halla havilitado en la forma reconocida entre las naciones para tratar sobre los objetos que indicó en su primera nota del 5 del corriente, ha sido autorizado para manifestar á dicho señor que en su consecuencia ninguna comunicacion diplomática puede tener lugar. Pero al hacer esta declaracion, está facultado para informar al señor vice-almirante, que aunque no es la práctica de las Provincias Unidas el entrar en esplicaciones diplomáticas con un jefe militar, que ademas de no hallarse caracterizado en forma para ello, se presenta mandando una fuerza armada y en actitud verdaderamente hostil, conviene ahora á la dignidad del gobierno de las Provincias Unidas el que los demas del mundo no tengan motivo de pensar, que el rehusa de modo alguno desmentir en toda

ocasion la imputacion que se le hace de haber promovido la sublevacion actual de los pueblos de la Banda Oriental del Rio de la Plata, y por ello el que suscribe esta autorizado para negar solemnemente tal hecho. El señor vice-almirante no puede negar por mucho tiempo el hecho notorio á todo este pais, de que la actual insurreccion ha sido obra esclusiva de sus habitantes, sin ayuda ni conocimiento el menor del gobierno de las Provincias Unidas, y que cualesquiera socorros que hayan obtenido de Buenos Aires son comprados con el dinero y crédito de particulares, en los almacenes de esta ciudad que están abiertos á todos sin excluir á los enemigos naturales. Con respecto á los botes armados salidos de este puerto, el decreto de 9 de junio último, que tambien debe haber llegado á noticias del señor vice-almirante, y las medidas tomadas para recuperar el diatè pensamiento Feliz, sirven de respuesta sobrada, y muestran los medios dignos de que este gobierno ha usado para asegurarse en adelante contra la repetición de atentados semejantes. Por lo que hace á los súbditos de estas provincias empleados segun se dice en la Banda Oriental, el gobierno lo ignora, y carece ademas de autoridad sobre ellos, porque los ciudadanos de las Provincias Unidas son libres para ir donde les parezca; y aun cuando fuese compatible con las instituciones liberales de esta república, la intervencion del gobierno en los actos y deliberaciones puramente privadas de los ciudadanos, el no podría forzarlos á volver de un territorio sobre el cual no ejerce poder alguno. Finalmente, y para marcar con esta ocasion importante de un modo mas positivo todavia, el verdadero caracter del gobierno de las Provincias Unidas no duda el que suscribe, de hacer saber al señor vice-almirante que no pudiendo ser una materia indiferente para el gobierno de las Provincias Unidas el actual estado de la Banda Oriental, el cual afecta demasiado la tranquilidad de las demas provincias de la republica, y siendo por ella cada vez mas urgente el establecer definitivamente las futuras relaciones de esta republica con la corte del Brasil, habia determinado el gobierno nacional desde su instalacion, el enviar con tales objetos una mision especial al Rio Janeiro; medida que acelerará ahora con los graves motivos que prestan los últimos acontecimientos, y la cual probaria en todo evento á la corte del

Brasil las amigables disposiciones de este gobierno, y al mundo, cuales son los principios que rijen en ambos estados vecinos.

Quedando pues cerrada toda ulterior explicacion de caracter/diplomático con el señor vice-almirante, al que suscribe no le resta sino saludarlo con la debida consideracion. — Manuel José García. — Ilmo. y exmo. señor vice-almirante de la armada brasilera, y comandante en jefe de las fuerzas navales, surtas, en el Rio de la Plata. — Es copia. — Domingo Olivera.

NUMERO QUINTO.

A bordo de la corbeta Liberal surta en frente de Buenos Aires 11 de julio de 1825. El que suscribe acusa el recibo que con fecha 8 del corriente le hizo el honor de dirigirle al exmo. señor ministro de relaciones exteriores y gobierno de Buenos Aires, á la cual responde, que, pues S. E. dá por cerrada difinitivamente [sic: e] toda ulterior explicacion de caracter diplomático, el pasa á comunicar á S. M. I. y su gobierno este resultado de su mision. Sin embargo, seguro que S. M. el emperador desea conservar los lazos de amistad que hasta ahora han subsistido entre el imperio del Brasil, y el gobierno de las Provincias Unidas, se apresura el que suscribe á significar al exmo. señor ministro, que el haberse presentado al frente de Buenos Aires con parte de las fuerzas navales confiadas á su mando, no es ni debe juzgar actitud verdaderamente hostil; pues bien lejos de pretender atentar á la tranquilidad y seguridad de la capital de la republica, ni contra el comercio de sus pacíficos habitantes, el único fin es (segun le toca practicar) servirse de todos los medios de prevencion contra la esportacion de efectos para los insurgentes de la Banda Oriental, ó contra la salida de piratas, ya que las medidas (cualesquiera que hayan sido, ó hayan de ser) del gobierno de la república, por esperiencia se ven eludidas siempre; y siempre infructuosas. De todo lo referido puede el exmo. señor ministro informar á su gobierno, aceptando tambien y retribuyendo la protesta de estima y consideracion que recibió el que suscribe. — Ilmo. y exmo. señor don Manuel José García, ministro de relaciones exteriores y gobierno de Buenos Aires. — Firmado. — Rodrigo José Ferreira de Lobo, vice almirante. — Es copia. — Domingo Olivera.

[p.] 11 /LOS D[ic]TAMENES DE LAS COMISIONES FUERON EN SEGUIDA PUESTOS EN CONSIDERACION DE LA SALA POR EL ÓRDEN QUE SE LEYERON.

Tomado primero en consideracion el proyecto de comunicacion de la comision especial, y no habiéndose ofrecido observacion ninguna, se puso à resolucion de la sala: *si se aprueba ó no, el proyecto de la comunicacion de la comision especial?* y fue aprobado por unanimidad, habiéndolo sido acto continuo del mismo modo el proyecto de comunicacion presentado por la comision militar, en contestacion á la nota en que se avisó la anticipacion de quinientos mil pesos hecha por la honorable sala de esta provincia, para el cumplimiento de la ley de 11 de mayo.

En seguida, habiéndose puesto en discusion el proyecto de comunicacion de la comision militar, sobre las notas habidas entre el gobierno y el vice-almirante jefe de la escuadra brasilera, tomó la palabra:

El señor Gomez: en mi opinion particular, sin duda, el gobierno se ha espedido en este negocio con tino y delicadeza, como corresponde; pero yo intento para examinar el espíritu de esta contestacion, y que se considere si es adaptable ó no, promover á los señores representantes dos cuestiones. Primera: si en este caso corresponde..... mas dire, si el congreso ha exigido, ó ha podido tener en vista una contestacion de aprobacion de su conducta? Segunda: si convendrá á la naturaleza de este gobierno y á la independencia de los poderes, el que se introduzca la practica de que á cada negocio de que dé cuenta el gobierno, se le conteste dándole ó aprobacion ó reprobacion?

Por lo que respecta á la primera cuestion, yo creo que ni el gobierno ha esperado, ni la sala debe dar una contestacion de aprobacion ni reprobacion de la conducta que ha guardado. Para conocer esto, es menester ponerse en el caso del objeto que el gobierno haya tenido para remitir esos antecedentes. En mi modo de ver no es otro, sino el de dar cuenta al congreso, en quien está radicado el derecho de la declaracion de la guerra; el darle cuenta, /instruirlo de los sucesos notables, para que vaya haciéndose de este caudal de conocimientos, como que le corresponden privativamente. El gobierno por su parte, en la ejecucion de su autoridad, ha hecho lo que ha creído que le correspondia; y no habria tenido que dar paso alguno, ni que dar cuenta al congreso, sino hubiera sido reservado á él, el derecho de declarar

la guerra, y que estos antecedentes deben obrar en su archivo. En este sentido á mi juicio lo que corresponde, es que el congreso conteste que los ha recibido: nada mas.

Sobre el segundo punto yo quiero recordar á la sala la práctica de los Estados Unidos adaptada ya por nuestra legislatura, de no contestar á los mensajes del gobierno, por los que se instruye al congreso de sus operaciones, de su marcha, del estado de los negocios. Acusar el recibo, y no entrar en contestacion directa; ¿cual es el motivo? El escusarse el cuerpo legislativo de la necesidad de producirse ó aprobando ó reprobando la conducta del gobierno, con lo cual deja su derecho á salvo, para ejercerlo en el único caso en que debe pronunciarse, que es el de hacer efectiva la responsabilidad. De lo contrario, si á cada comunicacion del gobierno dando cuenta, se ha de contestar aprobando ó reprobando, ya es facil de ver las trabas en que puede venir á caer el mismo congreso. Hoy aprueba: mañana se presentará otro negocio, tambien aprueba: ¿y si viene otro negocio particular que merezca toda su reprobacion, habrá de declararse reprobándolo? Yo digo que no; porque no siempre que haya actos particulares de parte del gobierno, que no sean de la aprobacion del cuerpo legislativo, no siempre puede pronunciarse reprobándolos. A mi me parece que este es un inconveniente de mucha gravedad, que nos puede embarazar mucho, y que es contrario á la práctica introducida en nuestros cuerpos deliberantes.

Creo que por ambos fundamentos, lo que debe contestarse es, que el Congreso ha recibido las notas, y queda enterado de ellas.

El señor Mancilla: aunque la comision militar no me ha encomendado particularmente á mi, ni á ninguno de sus miembros, sostener el proyecto, y que no es mi ánimo hacer oposicion á la in/dicacion que acaba de hacer el señor diputado que habló antes, dire, que creo que la nota de comunicacion que presenta la comision militar á la consideracion de la sala, no tiene en si mas que espresiones de armonia; porque efectivamente, ella parece que manifiesta el pulso y exáctitud con que el Gobierno ha procedido en este negocio, y en lo cual convino el señor diputado que anteriormente habló. Yo fui de opinion en la comision, que se dijera algo respecto del manejo que el gobierno habia tenido; y la razon que tuve para esto fue la de que esa nota no ha

[p.] 12

venido tan aislada como parece. Esa nota es una consecuencia de la nota de comunicacion que el congreso pasó al gobierno. Esta es una opinion particular mia; porque es preciso observar que la escuadra brasilera estaba en nuestras aguas, y que el poder ejecutivo no habia dado cuenta de este suceso, y que cuando la ha dado es despues de que el congreso le ha pedido esplicaciones. Si las esplicaciones que se pidieron al ejecutivo solo tenian por objeto el imponerse del estado de los negocios respecto del imperio del Brasil, yo lo ignoro; pero si el aviso ó motivo de la comunicacion con la escuadra no tenia el objeto de aprobar, de reprobar, de declarar la guerra, ó de decir alguna otra cosa, que seguramente debia existir en el concepto del señor diputado que presentó el proyecto de comunicacion, ¿cúscado era que hubiera pasado á la comision militar. Parece que de otro modo hubiera bastado el decirse por el señor presidente, que se acusará recibo. Sin embargo, ya he dicho que no hago empeño en que se sostenga este dictamen de la comision.

El señor Paso: como miembro de la comision militar fui del dictamen de toda ella, subscribiendo la nota que se ha leído. Sin embargo me ha paecido [*sic: r*] justa la observacion que hizo el señor diputado que opuso reparo á ella, y estoy por lo que dijo. Me pasece [*sic: r*] mas propio, que solo se diga como espuso, ó se conteste que queda el congreso enterado de las comunicaciones que en esta parte hizo.

El señor Gomez: yo creo que esa clausula, de que acaba de hacerse mérito, no dice ninguna referencia al asunto pendiente sobre la separacion del poder ejecutivo nacional. Lo que yo creo es/que considerando el gobierno que en el congreso está radicado el derecho de declarar la guerra, teniendo la aparicion de esa escuadra, y su conservacion sobre nuestras aguas esta tendencia, dice el gobierno que cree, que este negocio corresponde al congreso, y en esa virtud le instruye. Si, por ejemplo, esa escuadra hubiera procedido á hacer algun género de hostilidad, que hiciera consiguiente la declaracion de la guerra, ¿quien la haria? El congreso. Luego este debe estar instruido de todo lo que tenga caracter ó alusion á esto; y así el gobierno, despues de haberse espedido como correspondia en la defensa de los derechos de la nacion, dá cuenta al congreso, para que este tenga en vista este

negocio, y en este sentido debió pasar á la comision, para que ésta considerase si las notas ofrecian algo sobre que ocupar la consideracion del congreso. Si encontraba alguna cosa notable, debería decirlo: si no encontraba opinar porque se acusase recibo, como se ha indicado.

Pero supongo tambien, que sea una consecuencia de haberse pedido las esplicaciones que se pidieron al gobierno, que no lo es. ¿Que importaria? Importaria que el congreso quedara en el caso ni de aprobar ni de reprobar. En el hecho mismo de las explicaciones que se han dado, ¿acaso el congreso ha podido pedir las para levantar un juicio decisivo sobre la materia, y para pronunciarse sobre la aprobacion ó no aprobacion? ¿Esto no es de la incumbencia del congreso? ¿Ha pedido esos conocimientos para dictar nuevas leyes, ó para ejercer el derecho de censura que le corresponde, ó para algun otro objeto? Pero, no señores; para obrar singularmente con aprobacion ó reprobacion de cada procedimiento del gobierno. He dicho esto francamente por ilustrar la materia, y que se vaya entablando esta practica, que á mi ver, es necesaria. Puesto que los señores de la comision se prestan, creo que la sala debe adoptar la indicacion de que se acuse recibo. En su virtud fue puesta á resolucion la proposicion siguiente: ¿si se aprueba ó no el proyecto de comunicacion presentado por la comision, y resulto la negativa por 17 votos contra dos.

Se puso en seguida á resolucion, conforme á la indicacion que /se habia hecho; *¿si se ha de acusar recibo ó no?* y resultó afirmativa por 16 votos contra tres. [p.] 15

INDICACION DE LA COMISION ENCARGADA DE LAS COMUNICACIONES DE LA BANDA ORIENTAL.

En este estado tomó la palabra uno de los señores de la comision especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicacion del gobierno provisorio de la Banda Oriental, y dijo:

El señor Zavaleta: La comision especial, encargada de presentar un proyecto de contestacion á la comunicacion oficial del Gobierno de la Banda Oriental, se ha reunido repetidas veces, y ha creído conveniente, para fijar ciertos puntos que deben marcar

la contestacion que debe darse, pedir al congreso se declare en comision para proponer ciertas cuestiones, que cree previas, y cuya resolucion debe servir como base á la contestacion que ha de redactar y presentar. Si el congreso lo tubiese á bien, la comision espondrá cuales son los antecedentes que cree deber primero sugetar á la resolucion del congreso. De lo contrario, la comision pedirá que á lo menos, se asocien algunos individuos mas á ella, para tener mayor caudal de luces. Esto ha creido deber proponer al congreso, y lo propongo de su acuerdo y á su nombre.

El señor **Frias**: yo desearia saber si ella, absolutamente ha podido fijar una opinion.

El señor **Zavaleta**: si se hubiera formado una opinion en orden á la forma y modo en que debe presentarse, ya lo hubiera hecho; pero sobre esto es que la comision ha convenido se pidan esplicaciones previas.

El señor **Agüero**: no creo que hay una necesidad de que el congreso se declare en comision. En este caso lo que corresponde es que se, reuna en sesion secreta, para resolver sobre la cuestion que la comision propone. Por lo demas, desde el momento que la comision pide una sesion secreta, no hay arbitrio para negarsela, pues el reglamento establece, que con un diputado que la pida deba haberla; asi que, ni resolucion se necesita para esto. Ahora lo / que yo por mi parte pido, es que concurran á esta sesion los ministros. El asunto es de una naturaleza que el congreso aisladamente no puede tomar una resolucion: es preciso que se marche de acuerdo con el gobierno.

El señor **Zavaleta**: la comision pensaba proponer eso mismo al congreso: asi que, por su parte, gustosa aviene en que asistan los señores ministros. Por lo demas, ella creyó que indiferentemente llegaria al mismo término si se declaraba el congreso en comision, ó que deliberase sobre este asunto en sesion secreta; pero desde que se ha indicado esto segundo, desde luego conviene en que haya sobre, el sesion secreta.

En virtud de esta indicacion se acordó; que hubiese sesion secreta el 18 del corriente, y que se citase para ella á los señores ministros, quedando la sala citada desde ahora para el referido dia á la hora de costumbre. Se levantó la sesion á las 8 de la noche, y se retiraron los señores.

Presidencia del señor Laprida.

Sesion extraordinaria del 30 de julio de 1825.

En la maña[na] de este dia se reunieron los señores representantes del congreso general constituyente, y abierta la sesion.

El señor presidente: hizo presente á la sala, que habiendo espirado el 28 del corriente el tiempo de su presidencia segun el artículo 14 del reglamento, le parecia, que ante todo debia ocuparse la sala en nombrar al presidente y dos veces que debian entrar por el periodo siguiente.

En su consecuencia se procedia á la votacion nominal, y resultó electo para presidente por una mayoria considerable el señor don Manuel de Arroyo diputado por san [sic: S] Miguel del Tucuman; habiéndolo sido á continuacion y de igual modo, para primer vicepresidente el señor don R[emigio] Castellanos, y para segundo el señor don Eduardo Peres Bulnes. El primero, diputado por Salta, y el segundo por Córdoba. Fueron proclamados; y en seguida tomó posesion el señor Arroyo, volviendo á tomar su asiento entre los señores representantes el señor Laprida, y se concluyó la sesion pública habiendo pasado la sala á sesion secreta. ¹

/ Sesion 51 del 8 de agosto de 1825. ² [p. 1]

Leidas y aprobadas las actas del 16 y 30 de julio procsimo pasado, que constan en el diario anterior, se procedió á dar cuenta de las comunicaciones, y asuntos que habian entrado.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO, Y SU DESTINO.

Buenos Aires julio 20 de 1825. — El gobierno de la provincia ha tenido el honor

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 2, de la lámina XVII que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. La lista de diputados que figura al margen es la siguiente: «Presid. Laprida, Castro, Paso, Andrade, Gomez, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Arroyo, Delgado, Villanueva, Mancilla, Vera, Zegada, Amenabar, Velez, Acebedo. — Con aviso: Pinto, Agüero. — Licenciados: Heredia, Vasquez, Acosta, Carriego.» (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 51 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la reunión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Arroyo, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Bedoya, Laprida, Vera, Villanueva, Delgado, Velez, Gorriti, Castellanos, Mena, Zegada, Amenabar. — Con aviso: Bulnes, Frías, Mancilla, Pinto, Acebedo. — Licenciados: Heredia, Carriego, Acosta, Vasquez.» (N. del E.)

de recibir la nota, que el congreso general se ha dignado dirijirle con fecha 16 del corriente, anunciandole que las circunstancias en que se halla actualmente la nacion lo han decidido á no admitir la dimision, que hizo del ejercicio del P. E. N., que le fue encargado provisoriamente por el artículo 7 de la ley de 23 de enero último.

[p] 2 /El gobierno en fuerza de las consideraciones, que hace el congreso general en su expresada nota, se somete gustoso á la decision que se le comunica, pero al mismo tiempo esta en la obligacion de rogar al congreso general, que teniendo en vista las poderosas razones, que tuvo el honor de expresar en su comunicacion de 11 del corriente, fundando la justicia de su precipitada dimision, se digne acelerar la medida de establecer el supremo P. E. N. permanente, segun lo ofrece el congreso en su honorable comunicacion, á que el gobierno tiene el honor de contestar.

El gobierno saluda con todo su respeto á los honorables representantes de la nacion. — *Juan Gregorio de las Heras.* — *Manuel José García.* — Al congreso general.

ESTA NOTA SE MANDÓ ARCHIVAR. OTRA, Y SU DESTINO.

Se leyó otra del mismo gobierno y fecha, en que avisa haber sido ratificado por S. M. B. el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado en esta ciudad el dia 2 de febrero, y se pasó á la comision de negocios constitucionales, y relaciones exteriores.

OTRA, Y SU DESTINO.

Se leyó otra nota del mismo gobierno fecha 29 de julio proximo pasado, acompañando una copia autorizada de la ley dictada por la honorable sala de esta provincia, aceptando la ley fundamental de 23 de enero, cuyo tenor es el siguiente.

LEY DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires julio 11 de 1825 [sic: 8]. — La honorable junta de representantes de la provincia de Buenos Aires ha sancionado, y decreta con valor y fuerza de ley, lo siguiente.

ART. 1. La provincia de Buenos Aires acepta la ley fundamental, sancionada por el congreso en 23 de enero último.

2. Queda el gobierno autorizado para desempeñar el poder ejecutivo nacional, segun prescribe el artículo 7 de la citada ley. [p] 3

3. Queda igualmente encargado de proporcionar por su parte al congreso cuantos medios estén dentro de la esfera de sus atribuciones para que pueda nombrar al poder ejecutivo nacional.

El presidente de la misma saluda al exmo. gobierno con toda consideracion. — *Juan Pedro de Aguirre:* presidente. — *José Severo Malavia:* secretario. — exmo. señor gobernador y capitán general de la provincia. — Es copia: *Domingo Olivera.*

Esta ley, y la nota, con que vino acompañada, se mandaron archivar.

RENUNCIA DEL SEÑOR MANCILLA.

Se dió cuenta en seguida de una nota del diputado de Entre Rios, el señor Mancilla, fecha 16 de julio, en que pide se le cesonere del cargo de representante, por el mal estado de su salud, y por que motivos de la mas alta importancia, no le permiten presentarse en los actos debidos con todo el caracter que corresponde; y avisa haber elevado igual solicitud al gobierno de quien depende: se pasó á la comision nombrada para entender de renunciias.

DICTAMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SOBRE LA SOLICITUD DEL SEÑOR ACEREDO PARA QUE SE LE ASIGNEN DIETAS.

SEÑOR: — Al considerar la comision con el mayor acuerdo lo espuesto por el señor diputado de Catamarca, doctor don Manuel Antonio Acevedo, que hallandose sin dotacion alguna de su provincia, por carecer esta de arbitrios como darsela, recurria á la soberania del congreso, para que tubiese á bien asignarselas, no pudo menos de fijarse en el concepto que siendo los señores diputados unos funcionarios públicos de la nacion, era muy conforme á los principios de la justicia que ella soportase este gravamen. Al paso que la comision sintió todo el peso de este principio, tampoco pudo echar en olvido, que no teniendo aun nuestro estado un fondo propio nacional, estaba fuera del caso de llenar este deber, y que disfrutando

las provincias los ramos, que antes del año 20 hacian su patri/monio, estas eran las que por la justicia, por su honor y por su interes mismo se veian comprometidas á salir de este laudable empeño. Cuando asi discurria la comision le fue preciso tener muy presente, que aunque por lo general asi se practicaba, habia algunos de tan cortos ingresos, que no les alcanzaban á medirse con esta obligacion, y que por lo mismo reclamaban en este apuro la consideracion del congreso. En esta situacion dificil de intereses tan encontrados, cree la comision haber hallado el medio de que auxiliados los actuales señores diputados de las espesadas provincias, á fin de que no quede debilitada la representacion nacional, sea este auxilio no muy grave á la nacion, y al mismo tiempo compatible con la carencia de fondos; todo está comprendido en el proyecto de decreto, que tiene el honor de presentar á la sala. = Buenos Aires agosto 6 de 1825. = *Grégorio Funes*. = *Valentin Gomez*. = *José Miguel Zegada*. = *Manuel Antonio de Castro*. = *Mariano Andrade*—

PROYECTO DE DECRETO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 1. Por ahora se declara por via de auxilio la dotacion de mil y quinientos pesos anuales á los diputados incorporados al congreso, de las provincias que han espuesto no tener de presente fondos disponibles para dotarlos.

2. Dicha dotacion correrá á los que correspondan desde la data de este decreto, salvo su derecho sobre el tiempo vencido ante sus respectivas provincias.

3. El P. E. N. hará estensivo á estos objetos el plan de arbitrios que se le ha esigido para la organizacion y sosten del ejército nacional.

4. Se recomienda al poder ejecutivo que incite nuevamente á las provincias de la union á la remision de las razones esijidas de sus rentas, propiedades, y demas recursos públicos. = Buenos Aires agosto 6 de 1825 [sic: 8]. = *Funes*. = *Zegada*. = *Castro*. = *Andrade*. —

[p.] 5

/DISCUSION SOBRE ESTE PROYECTO.

El señor Funes: al empezar la comision á meditar sobre este asunto, no pudo menos de encontrarse con un estado que al paso que no tiene fondo alguno propio, se halla

en la mas precisa obligacion de proveer á la subsistencia de los señores diputados, á quienes sus provincias no han dado dotacion alguna. Lo primero está de manifiesto, por que hasta ahora el congreso no se ha ocupado en tomar los arbitrios, que han de formar el fondo nacional; lo segundo tiene en su apoyo, que hablando en general con respecto á los principios mas naturales por la practica de las naciones, el estado es el que debe dotar á sus representantes: ellos lo sirven, por consiguiente es menester que les retribuya sus servicios: por eso es que los Estados Unidos de N. A. dotan á sus diputados del fondo nacional, y si hay algunas naciones que no lo hacen, es por que acaso sus diputados encontrarán recursos en la nueva carrera, que se les abre. Si de este antecedente no resulta que nuestro estado por la singular situacion en que se halla, se vea obligado á dotar en general á sus diputados, principalmente habiendo reclamado esta obligacion, al menos está en la obligacion de discurrir algun medio para proveer á la subsistencia de aquellos diputados, á quienes nada se les pasa por sus provincias en razon á la escasez de sus ingresos, asi como para ocurrir á otras necesidades nacionales. La razon de esto es por que si los diputados indotados se separasen del congreso, la representacion nacional tendria que quedar muy disminuida, y por consiguiente sin fuerza ni respetabilidad sus decisiones. En vista de esto la comision ha procurado conciliarlo todo del modo que le ha parecido mas conveniente, como aparece en su proyecto de decreto.

En primer lugar juzga que se debe decretar por via de auxilio en favor de los señores diputados, la cantidad de 1500 pesos. La comision desde luego observa que esta designacion es muy corta, pero tambien cree que es la única á que se puede estender un es/tado, que nada tiene; y que ella á lo menos bastará para cubrir aquellas mas urgentes necesidades. Quiere tambien que esta designacion solo la disfruten los diputados, que se hallan incorporados en el congreso. Esta restriccion desde luego parecerá justa, siempre que se considere que á no ser asi, vendrian á formar un cargo insoportable al estado.

El segundo artículo limita el tiempo de esta designacion á la data del decreto: para esto han obrado en el animo de la comision no solo las circunstancias del estado, sino

también la de que se les deje el derecho á salvo, para que reclamen de las provincias sus sueldos devengados. La comision no puede concebir, que poniendo aquella diligencia, que demanda un objeto tan recomendable, las provincias dejen de encontrar arbitrios para llenar esta necesidad, particularmente en un tiempo, en que ya es otra la suerte del estado, y en la que puede mejorar su fortuna por sus comunicaciones, por su comercio, y por su industria.

El tercer artículo esige que el poder ejecutivo haga extensivo á este objeto, el plan de arbitrios, que se le pide para la organizacion del ejército nacional. Dificilmente se podra encontrar otro medio que ofrezca menos dificultades: la comision los ha repasado, ha meditado sobre todos, y este le parece el mas asequible.

El cuarto esige tambien que el poder ejecutivo recomiende á las provincias la pronta razon, que se les ha pedido de sus ingresos.

A nadie puede ocultarse la justicia de esta medida, pues que ella se dirige á que la nacion tenga cuanto antes un fondo nacional. Por momentos se le ofrecen á la nacion dificultades, y por momentos se halla en el embarazo de no poderlas superar por la falta de ese fondo nacional. Yo siempre repetiré que una nacion sin fondos me parece un edificio levantado en el aire. Creo que no hay mas que esponder.

El señor Paso: tal vez yo tomo la palabra con el mismo empacho con que otros señores veo no la toman, por lo que tiene al parecer de odioso hacer oposicion á una solicitud, que no está destituida de motivos, que la hagan justa; mas no puedo prescindir de hacer presente á la sala algunas observaciones.

[p.] 7 / Por plausibles que sean los motivos, que hacen sensible la necesidad, de que sean provistos los señores diputados, que no tienen asistencias de sus provincias, para poder continuar en el ejercicio de las funciones de tales, y por mas que ellos presenten un aspecto regularizado en la demanda, con que se pide, por otra parte no deja de presentar no sé que especie de irregularidad en el estado en que nos hallamos, que cuando nos encontramos absolutamente necesitados á proveer los objetos de la primera importancia al interes del estado; cuando no tenemos otros fondos para proveer á las necesidades y á los riesgos inminentes, que cada momento del dia corremos, y que nos trac en la continua inquietud de ver modo

de poder consultar su remedio ó prevenirlo; cuando, digo, no tenemos otros, que los de pedir prestado, contraer empeños, gravar la generacion presente y venidera á pagarlos, poniendo á los padres de familia en el caso de quitar á lo sumo preciso á su subsistencia, lo que el plan de hacienda les arranca á los intereses de su empeño, nos ocurre el desmembrar de esos fondos una porcion para contribuir á la asistencia de los señores diputados, á quienes sus provincias envian, sin haberse dignado darles alguna parte de asignacion. Si hubiera de hablar por principios de igualdad en la materia, yo diria que en el mismo caso se hallan los que en esta provincia se ven precisados á costearse por si, algunos como yo cinco años; todos resignados y conformes en sufrir este sacrificio en obsequio de intereses de mayor necesidad, é importancia [sic: m] á nuestro pais. Es verdad, esto me presenta en una actitud desagradable: yo bien sé que la materia es odiosa, no hablo con prevencion la menor: ¡si hubiera un fondo! ¡Si las rentas del estado pudieran subvenir! Pero es preciso contraer empeños, y graves para poder de hecho consultar á las necesidades precisas, y esto creo que a cualquiera presenta un aspecto de mala vista. Los que nos oyeran discutiendo detenida y seriamente ocupados en el asunto que tratamos, cuando observan el estado en què se halla el pais, recibiendo insultos, violados á nuestra vista en este puerto los derechos respetables, á que no puede atentarse sin una preecedente declaracion de guerra, y que, sobre los agravios con que ha sido ofendido el decoro, el credito y / el honor nacional, tendremos muchos [p.] 8 otros que sufrir, si no nos ponemos en aptitud de resistirlos; que al afecto no tenemos otro recurso que mendigar el favor, y contraer empeños, que nos ha de costar mil trabajos obtener, y otros tantos despues para redimirnos, teniendo por otra parte que impender gastos enormes para constituir un ejército nacional; ¿Qué pensarían viendonos empeñados en desmembrar una parte de esos fondos para distraerla á otros objetos? Se me dirá que se provea del plan de arbitrios: pero en un sentido de verdad, es preciso convenir en que los señores diputados no han de ser cespensados, o quien sabe cuando lo serán, si se espera á cespensarlos de los arbitrios, que, siendo los bienes de las provincias, formen un fondo nacional; y aun entonces siempre habria de ser necesaa-

rio contraer nuevos empeños, y tener que gravar á los pueblos las demas cargas que en el día soportan.

Ni sé como concluir: yo me hago cargo de la fuerza de la necesidad, y quisiera hallar el medio de consultar á su auxilio. Si fuese absolutamente indispensable dar algo, no distaré; la cuota señalada me parece esorbitante; no porque ella en sí sea grande para proveer á la subsistencia, sino porque es preciso acomodarse á las circunstancias. La cuota señalada en el congreso del Tucumán, y continuada aquí el año diez y seis, fue cien pesos mensuales: esta es una observación que hago á la sala. La otra es, de que, en el caso de que, bien sea esta asignación u otra que se crea conveniente establecer, no sea á cada diputado de las provincias que no pueden espensarlos, sino á la diputación de cada provincia una cuota, y lo demas que las provincias lo proporcionen, para no recargar tanto al contribuyente, y á los pueblos.

El señor Funes: todas las dificultades que ha presentado el señor preopinante parece que se reducen á que el estado no tiene fondos ningunos, y á que es un gravamen el que, para dotar á los diputados en la cantidad que se les asigna, haya de contraer nuevos empeños el estado. Estas dificultades ya las previó la comisión: bien sabia que no tenia fondos propios, y que para sus necesidades era necesario contraer empeños; pero en el caso de tener, ó que contraer esos empeños, ó verse en la necesidad de que el congreso/ quede sin numero, le pareció que era indispensable decidirse por este nuevo empeño de la nación; por que si es un deber de ella, el defenderse de los enemigos exteriores no lo es menos el que la representación nacional tenga el decoro que le corresponde, y sus resoluciones la fuerza y respetabilidad necesarias: á esta dificultad me parece que no ha dado solución el señor diputado preopinante.

En cuanto á lo demas no he entendido bien la rebaja de la asignación que ha hecho.

El señor Paso: dije que en el congreso del Tucumán se hizo la asignación de 100 pesos á los diputados, que no eran espensados por sus provincias.

El señor Funes: Pero era necesario que tubiese presente el señor diputado la diferencia de tiempos. La cuota que era suficiente para cubrir las mas urgentes necesidades en aquel tiempo, no lo será ahora.

Se sabe muy bien que variación han tomado las cosas; en la actual situación todo ha venido á tomar un valor duplo, y quizá triple de lo que tenia entonces; por consiguiente si la cuota de cien pesos fue suficiente para los señores diputados indotados, en el día no puede bastarles. Además de eso, yo no sé como puede concebir el señor diputado que de las provincias interiores que están obligadas á mandar diputados al congreso, haya ninguno de sugetarse á venir con una asistencia tan escasa y menguada. ¿Querrá ningún diputado dejar sus comodidades para venir á un pueblo de tanta carestía, y sufrir las incomodidades de la falta de subsistencia? Esta consideración es necesario tenerla presente; por consiguiente es necesario tener tambien presente que para que un diputado admita la diputación de la provincia y venga á esta ciudad, es necesario asignarle una cuota, que cuando menos cubra aquellas necesidades primeras; y es menester estar seguros de que ningún diputado vendrá á Buenos Aires por una cantidad tan limitada como es la de los 100 pesos mensuales; aun con la cantidad de 1500 pesos anuales que señala la comisión, todavia seria dificultoso creer que alguno se resolviera a venir. Por consiguiente me parece que están siempre en pie y subsistentes las razones que ha tenido la comisión.

/El señor Castro: me parece que el señor diputado que ha indicado oposición, no la ha indicado al proyecto en general. El señor diputado conviene en que debía hacerse alguna asignación, y solamente se ha fijado en la cantidad de ella, y en que deben hacerse á las diputaciones de cada provincia que no pudiesen espensar sus diputados; de consiguiente, esto parece vendrá bien en la discusión de cada uno de los artículos, y no se perdería tiempo.

El señor Paso: yo realmente ni conmigo mismo me he podido concordar. Me presento viendo la nulidad probable del fondo que haya de constituirse con tales elementos como los que se le designan, y viendo en lo que ha de venir á parar, si de los objetos principalísimos á que es destinado, se le distrae.

Por lo demas, ni la diferencia de tiempo ni las razones que se espone para hacer mas sensible, ó exigente la necesidad de proveer de remedios, son bastantes para convenserme; porque realmente en todas partes del mundo, donde hay camaras ó cuerpos

representativos, nunca se trata de dar una dotación no digo abundante, pero ni aun bastante á llenar las necesidades del hombre, sino de contribuir en algo á su sosten, y para esto seguramente se escogen personas que tengan otros medios de vivir. Si he hablado en algo del proyecto en general; si he puesto algunos reparos indicando no sé que especie de repugnancia sobre este asunto, ha sido con las miras de que si no puede tener efecto en cuanto al proyecto en general, lo tenga al menos para limitarlo.

El señor **Velez**: por el artículo 1. del proyecto se dice, que se declara por vía de auxilio la dotación de 1500 pesos á los diputados incorporados al congreso, de las provincias que han espuesto no tener de presente fondos disponibles para dotarlos. Yo señores no tengo presente, que provincias son las que han espuesto que no tienen fondos para este objeto, y creo que ninguna lo ha hecho; desearia saber si es así, o no.

El señor **Mena**: la de Santiago del Estero en los poderes que dió á sus diputados dice, que ella ha elegido los diputados que le corresponden por su censo, pero que no tiene fondos de que dotarlos; y que si el congreso para integrar el cuerpo nacional quierá que / concurriesen, él designase la cantidad y fondos de que habian de ser dotados.

La comisión encargada de examinar los poderes tropezó en este inconveniente, y sobre ello se dijo que entonces no estaba formado, y no podía decretar sobre ello. El diputado que habla concurrió, llamado por el congreso á incorporarse.

El señor **Velez**: yo quiero que se anote esa diferencia. Con respecto á la provincia de Santiago, debo decir que ella eligió [*sic*: i] varios diputados, y dijo que el señor Frías se incorporase. Yo debo suponer que este señor sería rentado por su provincia, y que los demás diputados lo hicieran siempre que el congreso les señalase sueldo.

Creo que la cuestion no se contrae entonces sino á los señores diputados de Santiago, y Catamarca, y que, si hay otras provincias que tengan diputados indotados, no les corresponde, porque no lo han espuesto; sin embargo, cuando vamos á determinar de rentas, es menester saber á cuanto podrá ascender con el tiempo.

También hay un oficio de la provincia de San Luis, por el que manifiesta que no manda el otro diputado que le corresponde,

porque no tiene como rentarlo, y á esta no le comprende la ley por cuanto no está incorporado el diputado; con que así repito, que creo que solo se reduce á Santiago, y Catamarca.

El señor **Zegada**: cuando se dijo que este asunto pasase á la comisión de negocios constitucionales, á la cual pertenezco, hice presente que yo no podría asistir por estar comprendido también en los diputados indotados por sus provincias.

El señor **Velez**: en este asunto debemos obrar, no solamente por el dicho de los señores diputados, sino por documentos que obren; y yo deseo que la comisión diga, por fin, de que provincias se habla en su proyecto.

El señor **Castro**: yo podré decir que la comisión redactó con estudio este artículo, subrogando la voz espuesto a la voz representado, haciéndose cargo de esa misma dificultad, que ninguna provincia ha representado directamente al congreso, sino que han venido las noticias á él por los mismos poderes, ó por oficio, como el / del señor diputado de Catamarca, y por eso se puso con estudio *que han espuesto*, ó bien por medio de sus diputados, ó por algun otro documento.

El señor **Velez**: el señor diputado encargado de sostener el proyecto, ha comenzado fundandolo en la obligación que tiene el congreso de rentar á sus diputados, mas esto lo ha dicho y no lo ha probado, y es de necesidad hacerlo; porque, si estamos obligados á rentar los diputados, debemos hacerlo; si no lo estamos, no debemos. A las provincias se les ha dejado la facultad de regirse por sus propias instituciones. Todas tienen sus rentas, y en la actualidad disponen de ellas por sus leyes, y aun podré decir que muchas de ellas las malgastan. Por esto es que yo creo que el congreso no está obligado á rentar á los diputados mientras subsistan con sus rentas las provincias; será bueno que lo haga cuando él mande en los fondos de ellas.

Por lo demas, voy á ver la utilidad que resulta de la aprobación de este proyecto. Señor, se dice, que los diputados no pueden sostenerse. Y ¿qué ha de hacer un diputado que no pueda sostenerse? ¿cesigar del congreso renta? No señor; yo le diria á mi provincia que no tenía cómo sostenerme; entonces las provincias, viendo que no tenía medios para rentar sus diputados, buscarían

[p.] 11

[p.] 12

otros arbitrios, y, si no los hallaban, representarían al congreso, y este sería el caso de considerar esta materia. Cuando se presentase á un pueblo un diputado diciendo que no tenia como sostenerse, el pueblo procuraria elegir una persona que tuviera fondos bastantes para poder pasar con alguna comodidad en el pueblo donde estuviera el congreso. Por fin, señor, para esto hay muchos arbitrios que, sin duda, los pueblos tocarán con tal de no quedar sin representacion en el congreso, y el ultimo es recurrir a este cuerpo que, con mas obligaciones, tiene tal vez menos fondos. Yo concluyo repitiendo que, para resolver este asunto, es de necesidad que las provincias directamente lo espongan.

[p.] 13 El señor Funes: el señor diputado se ha equivocado cuando ha dicho, que espuse yo que la nacion en las circunstancias actuales estaba obligada á dotar en general á sus diputados. Muy claramente lo asnté; dije que era esta la obligacion de las naciones hablando por punto general; pero que contrayéndome á nuestro estado en la circunstancia de no tener fondos ningunos, y que las provincias están en posesion de los arbitrios que hacian los fondos nacionales, dije, que aunque por punto general, no está obligado nuestro estado á la dotacion de los diputados, si lo estaba á discurrir algun arbitrio á fin de que no queden sin subsistencia aquellos señores diputados que no reciben sueldo ninguno de sus provincias, (aqui debe fijar la consideracion el señor diputado) en razon de que tenian fondos suficientes de que dotarlos; de manera que respecto de aquellas provincias que no tienen fondos para ello, es de donde nace la obligacion en el congreso para darles subsistencias, por aquella misma necesidad que tiene el congreso de proveer á todo lo que es de necesidad pública. Tan de necesidad pública es que el congreso provea medios para la guerra, como lo es el que los provea para que haya congreso, ó que á lo menos tenga el número necesario. En general senté que el estado segun nuestras circunstancias, no estaba obligado á la dotacion de los señores diputados; pero que en este caso particular de que las provincias decian que no tenian fondos, habia obligacion de hacerlo. Es cierto, que el estado está obligado á llenar una obligacion nacional, aunque no tiene fondos, luego lo mismo debe ser esto en este caso particular, porque tan de necesi-

dad es que el congreso tenga su número competente de diputados, como la primera necesidad que pueda ocurrir. En esto me fundaba yo para decir, que este era el caso en que el congreso está obligado á no dejar sin subsistencia á los diputados indotados, porque si ellos se separan, no tendria el congreso número suficiente, y si lo tenia sería muy escaso.

Por lo demas ya se ha dicho, que aunque el congreso no ha tenido representaciones de las provincias en orden á no darles ausilios á los señores diputados, se ha sabido, ya por los poderes, ya por el conducto de los señores diputados, á quienes es necesario hacer algun honor; de consiguiente no sé en que está la dificultad.

El señor Zavaleta: tomo la palabra esta vez, con mas repugnancia que otras, porque la fuerza de la razon me obliga á oponerme á este proyecto en general, cuando por otra parte yo desearia que él aun se hubiera presentado mas generoso que lo que aparece. En efecto: los diputados nacionales, especialmente, los que de las provincias interiores han venido á representarlas en el presente congreso, es de justicia tengan las asistencias que necesitan, para vivir con una comodidad regular, tal cual pide el decoro del encargo que los pueblos les han confiado. [p.] 14

Es extraño, al menos asi me parece, que los pueblos que justamente han querido tener su representacion en el congreso; hayan enviado sus diputados á la ventura y sin hacerles una asignacion con que vivir: No puedo persuadirme, que haya pueblos, de los que tienen representacion en el congreso, que sean tan infelices, tan pobres, tan miserables que no puedan señalarles una asistencia. Yo creo que esta falta nace de otros principios; principios que los pueblos mismos podrán evitar allanando de este modo las dificultades que se presentan. No quiero entrar en detalles particulares que serian impertinentes.

Yo combengo en que el congreso debe procurarse toda la respetabilidad que es precisa, para que sus disposiciones sean bien acogidas, pero creo que solo debe proporcionarse esta respetabilidad dentro de los terminos en que están sus facultades; y en el dia yo considero al congreso en absoluta imposibilidad de proveer á esa necesidad. Antes de formar un tesoro nacional designar sueldo á las representantes nacionales, ó no

se diga sueldo, digase compensacion porque parece que es la voz mas propia, permitame el congreso decirlo, tiene algo de ridiculo à mi parecer. Porque harlo ridiculo aparece designar compensacion ó renta; y no decir de donde ha de salir. Es lo que me parece envuelve el proyecto.

Se designan à los señores diputados mil quinientos pesos anuales: compensacion mesquina y miserable para un pais como este; pero que no se sabe de donde ha de salir. Se dice que el plan de arbitrios que presente el gobierno, lo haga estensivo à este objeto, pero esto me parece que no tiene mas que la voz.

Es verdad que el tesoro nacional ha de ser [p.] 15 estensivo à todas / las necesidades del estado; mas es menester tener presente que segun este proyecto desde hoy corren esos 1500 pesos; y entre tanto que se forma el tesoro ¿de donde salen? ¿Para que hacer desde hoy una asignacion, que, ó no se ha de cumplir, ó si se cumple, será distrayendo unos fondos que tienen ya por la ley un destino sagrado? Por eso es que yo creo, que en el dia sería mas conveniente proveer à la solicitud, que ha dado mérito à este proyecto, ciñéndose à los términos en que yo creo estaba concedida: me parece que era que, aunque las necesidades actuales no permitieran señalarle una renta, se le hiciera la designacion de lo que debía corresponderle; porque decia que por este medio podria proporcionarse los recursos para vivir. Por consiguiente, creo que respecto de esa solicitud, podrá tomarse ese sesgo y reservar para su tiempo el señalar la compensacion que hayan de tener los diputados; si es que esto por una ley se acordase asi; pues, aunque, por mi parte, veo que ello es lo justo, veo tambien que entre nosotros no ha sido asi, y que cuando las provincias estaban formadas bajo de un sistema de unidad, cada una dotaba sus diputados, y estas dotaciones salian de los fondos de ellas mismas, y no del fondo nacional. Asi es que la de Buenos Aires dotaba entonces sus diputados en tres mil pesos; otras provincias no podré decir en cuanto los dotaron. A veces les era más cómodo el supir[ic:] (segun oí decir entonces al señor diputado del Tucuman) a los ejércitos el importe de la dieta de los señores diputados, y à estos se les abonaba aqui de la caja nacional. Los otros auxilios que se dieron, se daban asi por puro auxilio, y con cargo de reintegro; y si, yo no estoy

engañado, el actual diputado de Catamarca una parte de sus rentas la cobró asi.

Cuando el congreso sancione una ley que, ejecutada en todas las provincias, provea à la nacion de fondos con que dotar los diputados, entonces les dara dotacion. Viendo que está en sus atribuciones, y que lo dicta la justicia, lo hará. Por lo mismo, yo concluyo con que el proyecto este sea desechado en general.

El señor Agüero: voy à manifestar francamente mi opinion. El proyecto que ha presentado la comision tiene en vista dos co/sas: [p.] 16 el interes particular de los diputados indotados, y el general del estado en que el congreso reuna el mayor numero de individuos; porque asi reúne tambien mayor copia de luces; pero este proyecto ni llena uno ni otro objeto; de consiguiente él debe desecharse: yo diré oportunamente las razones; antes quiero prescindir de la cuestion de si los diputados nacionales deben ser ó no dotados y espensados. Digo que prescindiré de la cuestion, porque ciertamente mi opinion y mis deseos están en oposicion con la situacion del pais, y de los individuos [sic:] que lo componen. Digo esto porque mi opinion ha sido siempre, que ningun diputado debe tener espensas, y que esta debe ser una carga que deben tener los ciudadanos, rindiendo à su pais este servicio, y reportando por este medio un honor al pueblo que los nombra, porque de esta suerte los diputados tienen toda aquella independencia que tan necesaria es para que sostengan sus opiniones, y las del cuerpo à que pertenecen. Esta ha sido repito mi opinion, y la ilustracion de los señores diputados alcanza que no es desnuda de fundamentos muy sólidos. Pero al mismo tiempo conozco, que aunque esto es lo mejor, y lo que mas interesaría al pais, y à los mismos individuos, à quienes se hace un encargo tan delicado, sin embargo la situacion actual de nuestro pais no lo permite por la escasez de las fortunas, y porque por lo comun la ilustracion entre nosotros ha estado circunscripta à unos pocos hombres que se han visto obligados à vivir de ella; asi es que consagrados estos à representar à los pueblos, se verian forzados à morir de hambre si no son dotados por el estado. Prescindiré tambien de la otra cuestion, de si la nacion debe dotar à los diputados en el cuerpo nacional por las razones que se han indicado anteriormente, porque aunque es verdad que en los estados [sic:] E]

[p.] 17 Unidos la nación paga de su tesoro, así á los representantes, como á los senadores; pero en otras partes esto no se hace, y sería menos de estrañar en un congreso que no es constituido, sino que á él concurren las provincias todas para constituir la nación; por lo que aparecería acaso mas propio que las provincias fueran las que contribuyesen, como prácticamente ha sucedido entre nosotros hasta ahora; pero para el caso en que nos hallamos, parece que no es / necesaria la resolución de estas cuestiones. Los diputados que vengan al congreso deben ser expensados, porque sin expensas no podrá haber diputados, al menos no podrá haber muchos; pues no siendo de aquellos que están avencidados en el lugar en que el congreso ecisista, con dificultad habrá un hombre de facultades, y de un patrimonio tal, que venga á consumir su fortuna viviendo á sus expensas, para servir á su pais. Así es preciso que sean dotados: esto repito, lo esigie la situacion de nuestro estado. Entremos ahora en la cuestion principal. La comision en el presente proyecto trata de evitar los inconvenientes que trae la falta de dotacion, ocurrir á las necesidades del diputado indotado, y al mismo tiempo salvar el otro inconveniente público, ó interesante, de que por la falta de dotacion no falten del congreso los diputados, que deben representar á sus pueblos; y que no falte toda aquella copia de luces, que tan necesaria es, para resolver con acierto los graves negocios de que debe ocuparse un cuerpo semejante. Pero dije que no llenaba ni lo uno ni lo otro, el presente proyecto: voy á demostrarlo. En primer lugar no satisface á la necesidad del diputado indotado. Yo quisiera preguntar, ¿cual es la ventaja que reportaría un diputado, que se hallase indotado, por una resolucion del congreso aprobando este proyecto? nada mas que esperanzas; y con esperanzas nada hace. A mas de que, estas esperanzas las tendrá adoptando otra medida, que en mi juicio es la unica que debe adoptarse, y de que hablaré despues. El proyecto señala al diputado que no tiene de que vivir 1500, pesos que es dotacion menguada, y mesquina: ésta ha de cubrirse con arbitrios que no espresan, y que han de presentarse, se han de discutir, y sancionar; y si estos arbitrios no se presentan, porque esto á la verdad no es facil, al menos por ahora, atendida nuestra situacion original ¿cual será el resultado de la sancion que la comision aconseja?

[p.] 18 ¿No es una cosa evidentemente irregular el decir yo señalo tanto, y luego veré de donde ha de salir?. ¿No será mejor decir, hallo esta necesidad, es necesario proveer á ella? pues antes de proveer véase como; y cuando yo haya encontrado y reunido todos esos arbitrios, entonces diré, los diputados tendrán estas, ó aquellas rentas; y pues / que han servido desde tal tiempo, tambien podrá abonárseles lo que hayan devengado. Pero decir que desde hoy se asigna á cada diputado 1500 pesos, y que los empezará á recibir cuando se forme el fondo que no sabemos cuando, ni como, ni de donde ha de salir, señores, es ridículo efectivamente, y esto no satisface la necesidad de los diputados; esto propiamente es entretener, ó engañar las esperanzas de los diputados. El proyecto presente, pues, no llena el primer objeto de satisfacer á la necesidad é interes particular de los diputados que no están dotados. Pero esto es lo menos, señores: lo principal es, que tampoco llena los objetos generales que deben tenerse primero en vista, y que indudablemente los ha tenido la comision, como se deduce del informe que acompaña al proyecto, y ha espuesto el señor informante. El objeto principal es, que haya en el congreso el mayor número de diputados posible: ¿y el proyecto que dice? que serán desde luego ausiliados con la asignacion de 1500 pesos los diputados que se hallan incorporados en el congreso, cuyas provincias no tengan con que dotarlos; el proyecto pues escluye por ese medio á todos los demas que puedan venir de las demas provincias, al menos no podran estas reclamar igual derecho por esta resolucion. Yo prescindo del inconveniente, que trae el modo con que está redactado el primer artículo, que es susceptible de mil cuestiones y dificultades; solo llamaré la atencion del congreso [h]acia un hecho que á todos es constante, á saber, que algunos de los diputados incorporados, hoy se hallen indotados porque sus provincias no tienen con que dotarlos, y que sin embargo no lo han espuesto al congreso, mas que lo espondrán mañana. ¿Y entonces que haremos?. Será forzoso tomar una nueva resolucion. ¿Y si otros que aun faltan, vienen y piden ser incorporados y espensados?. Tambien será indispensable dictar otra resolucion, buscar nuevos arbitrios &c. ¿Quien no vé desde luego los inconvenientes que trae este modo de proceder especialmente en punto

á gastos, que nunca deben decretarse sin conocimiento? Si yo viera que la comision presentaba un proyecto por el cual se facilitaba no solo que se espensaran los diputados que hoy existen en el congreso, sino todos los que de /las provincias deben venir con arreglo á su poblacion y su censo, yo subscribiria gustoso, por qué indudablemente ninguna cosa interesa tanto á la nacion como él que haya un cuerpo de representantes del mayor número posible, por que este es el modo de que reuna la mayor copia de luces y de conocimientos, y que al mismo tiempo haya en ellos aquella independencia tan necesaria, para que puedan llenar sus delicadas funciones. La comision, pues, que no ha salvado el primer objeto, no ha salvado tampoco el interes general que tiene el estado, en que el congreso nacional se componga del número mayor posible. Por lo tanto, mi opinion es, que desechandose el proyecto, tampoco se admita el medio propuesto por el señor miembro informante, de que se resolviera la solicitud particular que ha motivado esta discusion; si no que vuelva á la comision para que en primer lugar considere la cuestion, de si los diputados nacionales han de ser, ó no, dotados: en segundo considere, si esta dotacion ha de ser por la nacion, ó por las provincias. Esta cuestion ofrecerá alguna mayor dificultad, pero al fin en mi modo de pensar será facil de vencerse, por que aunque yo creo que á la nacion interesa, y tambien á las Provincias Unidas, que cada provincia dote á sus diputados, conosco las dificultades que hay para esto; no por falta de arbitrios en ella, por que, ¿qué provincia habrá por infeliz que sea, que nos los tenga para cumplir esta atencion? Y si la hay, desde el momento que se presente una de esta clase, diré que no merece reputarse como provincia, y que debe reunirse á otros pueblos, ó á otra provincia para que desde luego pueda remitir sus diputados y dotarlos, pero seguramente no habia necesidad de tocar este arbitrio, porque ninguna habra tan falta de recursos, que no pueda dar espensas á un diputado en el congreso nacional. Repito, que para mí será indiferente el que la cuestion se resolviera de uno, ó de otro modo, por que si al fin la nacion ha de pagar esto, de las provincias ha de salir. Resueltas estas cuestiones por la comision, entrará el modo de pagarse, y de donde han de pagarse.

Se pensará en los arbitrios con que han

de cubrirse no solo estos gastos, si no tambien todos los demas, que demande el servicio/ de la nacion. Es decir, se tratará seriamente de señalar los fondos, y rentas que han de formar el tesoro nacional; porque en mi opinion es poco honorable para los diputados empezar por buscar recursos esclusivamente para cubrir sus espensas. Yo conosco todas las dificultades, y sobre todo la lentitud que demanda este paso. Mas no hallando otro camino que me parezca racional, yo concluyo, que el proyecto en discusion sea desechado, y que vuelva á la comision para los objetos indicados.

El señor Gomez: la comision al considerar este negocio, llamó á cesamen tres puntos generales: primero, si era del deber de la autoridad nacional dotar á los miembros del cuerpo legislativo, hablando en general, sobre las rentas nacionales: segundo, si en el caso practico en que nos hallamos, era de la obligacion del congreso el proveer á la dotacion de los diputados incorporados en él; y tercero, si aun supuesto que no hubiese en él esta estricta obligacion, habia una necesidad imperiosa, que reclamase de él un esfuerzo, ó sea un arbitrio extraordinario, para proveer á esa necesidad. Es en este mismo sentido que yo reproduciré algo de lo que se ha dicho; pero con algunas rectificaciones, que nacen quizá de mi particular modo de opinar en esta materia.

Con respecto á la primera cuestion, á la verdad que no puede asentarse por un principio general, que haya una obligacion en la autoridad nacional para dotar á sus diputados que integren el cuerpo legislativo, de las rentas nacionales. Digo que no puede asentarse que haya una obligacion intimamente conexas con la autoridad nacional, ni su caracter, por que eso debe depender de la naturaleza de la constitucion, que se haya dado al estado; y mientras ella no se haya dado, de la naturaleza de las circunstancias en que el estado se encuentre. Podria muy bien suceder, como se ha dicho, que los diputados del congreso nacional no fuesen dotados; sin embargo de eso, en otras circunstancias no seria practicable, y no sé si es evidentemente cierto que los diputados en nuestro pais por estar indotados, fuesen realmente mas independientes, ó si sería quizá un motivo para que trabajasen sobre esperanzas de mejorar una fortuna poco favorecida; y ello es, que es bien compatible la /dotacion con la independencia. En los Esta-

[p.] 20

[p.] 21

dos Unidos no dejan de ser independientes, sin embargo que son dotados; porque la independencia debe fundarse sobre principios de mas entidad y de mas trascendencia, que sobre la percepcion de un sueldo moderado, que se señala á los diputados, que por lo comun vienen á este lugar, habiendo obtenido otros sueldos en la República. ¿Qué podria, pues, resultar á la nacion de que los diputados del cuerpo legislativo fuesen dotados ó no? Cuando mas, se deduciria que habia una conveniencia en que ellos no fuesen dotados por sus respectivas provincias. En esto si que habria solidez; y desde que se ocupasen en los negocios generales, seria bueno que estuviesen desprendidos de un influjo parcial que pudiese distraerlos del objeto principal. Y esto es tan fundado, que en paises libres, que pueden servir de modelo, no solo se practica asi, sino que no se conoce el derecho de las provincias para revocar los poderes de los diputados una vez nombrados; cuya disposicion no puede tener otro objeto que el de abstraerlos de la influencia local y consignarlos esclusivamente á los intereses nacionales. En este sentido es que importaria, que si los diputados fuesen realmente dotados, no lo fuesen por sus respectivas provincias, como se practicó antes de ahora en el nuestro. A mi juicio bajo este concepto, es uniforme la opinion de la comision á este respecto. En cuanto á la segunda cuestion, si el congreso en las circunstancias actuales en que se hallan las provincias, tenia una obligacion de proveer á la dotacion de los diputados incorporados en él, la comision se declara uniformemente sobre la negativa, fundada en que, por una parte, las provincias se habian reservado sus rentas públicas, y que, habiendolo hecho, deben gravitar sobre ellas todos los gravámenes que sean consiguientes á su situacion, como lo es la incorporacion de diputados al congreso para la celebracion de una constitucion: por otra parte porque no existe realmente de presente un tesoro nacional, y de consiguiente, el congreso no podia mirarse en una estricta obligacion de dotar estos diputados, puesto que realmente no existen por la fuerza de la ley, y por la concurrencia de las demas provincias, á la formacion de un fondo de que deberia satisfacerse esta dotacion.

Entremos en la tercera cuestion, si seria necesario (y en esta voz *necesario* se envuel-

ven muy substancialmente [sic: e] nuestras circunstancias) útil y político, el que el congreso se esforzase y buscase un arbitrio cualquiera que fuese, provisorio, para atender á los diputados ecisistentes de un modo que, al menos, hicieran segura su permanencia en el congreso. Creo, sin duda, que esto era de gran necesidad, puede ser que me engañe, pero creo que es de tanta necesidad como el armamento que hoy mismo se hace para la defensa de nuestro territorio, como el que sea reforzada la linea del Uruguay, como el que sea defendido el pais en las circunstancias en que se halla de presente. Y á la verdad, señores, si por falta de diputados, el congreso pierde la corta representacion que hoy /tiene, ó mas bien, deja de ecisistir, ^[p. 1 22] no hay que ocuparse de razones. No entremos á ecaminar ¿si la provincia A ó la provincia B, si el gobierno tal ó el gobierno cual que se diese por ofendido, retiraria sus diputados ó no. Yo quiero ponerme en el caso aun, de que algun gefe de provincia desea que el congreso no ecisista, y que sus diputados no concurran; y de que puede aprovecharse de estas circunstancias. Yo pregunto, señores, si la disolucion del congreso, si la falta de asistencia de estos diputados, si el resentimiento que podria resultar en esas provincias, sean cuales fueren sus circunstancias ó estado en esta materia, no seria un gravisimo inconveniente? ¿Quien habria podido proveer á lo que se ha provisto? ¿Quien podria estimular á unas provincias que, á la presencia de los peligros, han permanecido tanto tiempo aisladas é insensibles á ellos mismos? ¿Quien podria servir de respeto á las intenciones y prevenciones particulares de algunos de sus gefes? ¿Cuántos habrian que mirarian con complacencia ese suceso, y que serian insensibles é indiferentes á las consecuencias de una nueva disolucion del pais? Esto es practico. Luego ecisiste una grande é importante necesidad de que el congreso se ponga en este caso, y consulte á este importante objeto. El, verdaderamente, no tiene, como he dicho, una obligacion, y no tiene un erario nacional de que disponer; pero ha podido encontrar arbitrios provisorios para otros objetos, y es menester convenir, que son de la misma importancia que el presente; y no sé, señores, que absolutamente pueda decirse que es imposible encontrarse arbitrios ningunos, que el gobierno pueda proponer á la sala con este objeto. En cuanto á la estension

á estos objetos, del plan de arbitrios que se ha cesigido al gobierno para la organizacion del ejército nacional, la refutacion que se hace por este principio no es contra el proyecto. Será contra el artículo: y no sé todavía si, cuando se ha cesigido, no para que presente un plan de hacienda nacional, sino un plan para el sosten del ejército mandado realizar por una ley lo mas pronto posible, ha estado en la idea del congreso positivamente el que el gobierno pudiese presentar un plan provisorio, que fuese diferente en sí de la organizacion de la hacienda nacional. Y si esto ha estado á la vista del congreso, y se ha considerado posible hasta cierto punto, considero que bien podrá concederse unas dotaciones, que no escocerán quiza de una docena de miles de pesos. Pero hablemos practicamente: puedo decir que este proyecto me ha apurado á esforzar la economia todo lo posible en cuanto he podido erer conciliable con la necesidad que yo concibo: y yo lo que siento y creo es, que las provincias de Buenos Aires en ultimo recurso, aunque haya decretado honorablemente que sus diputados no gozen sueldo á la incorporacion al congreso, una vez que ella llegue á considerar los peligros que he indicado, podrá prestarse eventualmente si se quiere, por una medida provisoria, á la asistencia de los diputados incorporados actualmente cuyas provincias no los sufragan. Esto, / á la verdad, ni gravaria demasiado á la provincia de Buenos Aires, ni seria indigno de sus sentimientos y de su generosidad bien acreditada. Pero esto creo que basta para hacer entender que la medida es practicable, y que lo es con probabilidad calculada y preconcebida por el mismo congreso.

Ahora entraré á los reparos parciales que se han hecho al proyecto para concluir, que se devuelva á la comision, para que medite de nuevo la materia, y se avance algo mas que lo que ha hecho hasta aqui. El primer reparo es, de que la comision debia no haberse ceñido solamente á los diputados actualmente incorporados al congreso, sino á todos los que corresponden á las demas provincias; porque realmente es de la mas grande importancia que todos ellos se hallen reunidos en esta corporacion, y aun mas se ha dicho oportunamente, que convendria que se disminuyese el número de la parte del censo representado, lo cual ya ha sido dicho por un sabio ministro en este

lugar: para que creciese como correspondia la representacion nacional, y tubiese toda la influencia y respetabilidad nacional que era debido, importaba que se disminuyese el número ó la base, y fuese menor número de poblacion representada por cada diputado; y no olvidemos que la respetabilidad y dignidad que ejerce la representacion en la provincia de Buenos Aires arranca de este principio. El señor diputado se convencerá, si es que hizo alucion á este respecto, que estamos muy uniformes en ella. ¿Pero era urgente el proveer á esta necesidad, y podria ocurrirse á ella por los mismos medios? He aqui en la resolucion de las dos dificultades la justificacion del proyecto. En primer lugar no se podria proveer sobre el mismo arbitrio, porque no es lo mismo proveer sobre una corta cantidad, que hacerlo sobre una suma considerable; ni seria tan prudente exigir erogaciones enormes, cuando pudiesen bastar al menos por el momento erogaciones moderadas. Hoy señores, el congreso en el estado que tiene, aunque imperfecto, y que no representa en la estension que convendria á todas las provincias, todavia no se ocupa del gran negocio de formar la constitucion. Las provincias se han prestado á que el pueda marchar en el grado de representacion que tiene: las medidas que toma son parciales, y puede decirse que del momento: cuando se le den las contestaciones pendientes, llegará el caso de que el congreso deba ocuparse de sancionar la constitucion del estado. Probablemente pasarán 4 ó 6 meses mientras se concluye el proyecto: entonces si que, ó bien si se ha realizado la creacion del fondo nacional, ó que no se haya realizado, es necesario ocurrir de un modo que se haga efectiva la asistencia de todos los diputados de las provincias en la proporcion de su poblacion, á que se ha hecho referencia, porque no solamente tomarán los pueblos una parte proporcionada y justa en la sancion de la constitucion, sino que habra mayores garantias de la aceptacion por la interposicion del mayor número de diputados. Pero entre tanto el congreso podrá marchar hoy por un principio / de suficiencia, si no de perfeccion, y sobre el plan de una economia rigurosa como es la que adopta el proyecto: ¿pero como es, se dice, que se señala esta renta si aun todavia no existen los arbitrios de que deben resultar? En primer lugar el artículo solo declara

el derecho. Si digese algo que importase la posesion actual, la censura seria justa; pero precisamente el artículo 2 indica lo contrario. Pero se me dirá ¿declarando el derecho se remedia alguna cosa? Si señor, se remedia; en primer lugar porque hay una seguridad de lo que debe obtenerse, y el diputado que exista en Buenos Aires puede calcular su permanencia sobre esta seguridad; en 2.º porque esta misma seguridad le puede proporcionar medios para procurarse por sí provisoriamente la asistencia que necesite; y en tercero, porque el plan que puede adoptarse á este respecto, si el congreso se decide y el gobierno quiere presentarle con la brevedad que la materia demanda, debe ser sensillo, y realizable por su naturaleza. No creo que debe hacerse referencia aun tiempo absolutamente distante, á una época absolutamente incierta, ó mas bien, á una cosa que no deba suceder, y que envuelva la idea, como ha dicho un señor preopinante, que sea alimentar á los diputados con esperanzas, que ó se realizarán, ó no se realizarán, ó se realizarán tarde; al menos este no ha sido el animo de la comision: otro ha sido el sentido que ha llebado; yo he tenido muy en vista los gravámenes que pesan sobre la provincia de Buenos Aires; mis consocios de comision lo saben bien; pero considerando con la mayor imparcialidad, sin ninguna deferencia, á los intereses parciales que se pueden mezclar en este negocio, considerando la importancia de dar este paso, de satisfacer á esta necesidad, de conciliar los intereses, y aun las pasiones que puedan versarse en él, ha creido que el congreso puede ocuparse en proveer de este modo; y en mi idea particular me estiendo hasta esperar que la provincia de Buenos Aires, al mismo tiempo que conserve á sus diputados [sic: a] sin renta, se preste por un auxilio provisorio por un tiempo limitado, de un modo cierto mientras siguen las circunstancias, para los diputados que están sin dotacion en el congreso, á quienes faltan otros medios de subsistencia.

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar: ¿si se aprueba en general ó no, el proyecto de la comision? Y resultó la afirmativa por once vostos [sic] contra siete.

Y siendo las diez de la noche se levantó la sesion, anunciandose por el señor presi-

dente que el dia siguiente á la hora acostumbra continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

/Sesion 52 del 20 de agosto de 1825² [p. 11]

Leida, y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos, que han entrado.

Se dió cuenta de una nota del señor ex-presidente del congreso acompañada de una razon documentada de los fondos, que se han dado por el gobierno para el servicio de la casa, y secretaria del congreso, de la inversion, que han tenido en el tiempo de su presidencia, y de las eciesiencias que han quedado á disposicion del presidente nuevamente electo; y se pasó á la comision de hacienda.

Se leyó una nota del gobierno encargado del ejecutivo nacional fecha 15 del corriente, á la que acompañaba una copia autorizada de la comunicacion recibida del gobierno de Salta, en que le transcribe la declaracion hecha por la honorable junta de aquella provincia con ocasion de las esplicaciones que se le pidieron por el decreto de 9 de mayo, concebido en los dos artículos siguientes.

/Art. 1. La honorable junta de representantes de Salta declara que la ley de 19 de marzo del presente año, dictada á consecuencia de la fundamental de 23 de enero del mismo, importa el reconocimiento, y obediencia de esta provincia á la citada ley fundamental, y actos consiguientes del congreso general, con sola la restriccion por parte de esta provincia, de que estén sujetos á la ratificacion o revocacion del mismo congreso general integrado con la representacion de las provincias de la antigua union. [p. 2]

2. Comuníquese esta declaracion al poder ejecutivo, para que la transcriba al esmo. gobierno encargado del poder eje-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, de la lámina XVII que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 52 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la reunion el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. = Arroyo, Agüero, Andrade, Zavala, Funes, Bedoya, Bulnes, Gorriti, Castellanos, Zegada, Mena, Laprida, Vera, Villanueva, Delgado, Mancilla, Amenabar, Acebedo, Pinto, Gomez. — Con aviso: Castro, Paso, Frías. — Sin aviso: Vela. — Licenciados: Heredia, Carrigoso, Vasquez, Acosta.» (N. del E.)

cutivo nacional, à fin de que se sirva elevarla á la sala de sesiones del congreso general.

Se mandó acusar recibo de esta comunicacion.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LA REMISION DE PLENIPOTENCIARIOS AL CONGRESO DE PANAMÁ.

Se leyó y era del tenor siguiente. Buenos Aires 16 de ago[s]to de 1825. Señor: Las copias, que se acompañan bajo los números 1 á 7, instruirán á los señores representantes de la formal invitacion hecha al ejecutivo nacional por el supremo gobierno de la república del Perú de acuerdo con la de Colombia, á efecto de que se envíen por parte de las Provincias Unidas del Río de la Plata dos ministros plenipotenciarios á la asamblea de todos los estados del continente americano, convocada para el 15[t]imo de Panamá. Las comunicaciones del gobierno de Colombia indican algunos de los objetos de esta reunion, y por el contesto de las del Perú se deja entrever la idea de establecer cierta autoridad, que presida á la confederacion de los estados americanos, que uniforme su política exterior, y que arbitre en las diferencias, que subsisten entre los confederados. Un plan semejante ya fue otra vez propuesto al gobierno de la provincia de Buenos Aires encargado de las relaciones exteriores de la nacion. Las razones, que movieron entonces á rehusar el compromiso, no se han debilitado con los sucesos posteriores.

[p] 3 /La mayor parte de las repúblicas se ha pronunciado por la preindichada asamblea, y parece que se esforzarán á instalarla dentro del presente año, con tanto mas empeño; cuanto que es considerada como el medio mas eficaz de asegurar el orden interior de cada estado, la armonía entre unos y otros, y la seguridad de todos contra los enemigos exteriores

El gobierno nacional aun no tiene esta persuasion; pero cree que en las circunstancias actuales no sería prudente el presentarse en una absoluta disidencia con las demas repúblicas. Por otra parte el respeto debido á la opinion de las que se han pronunciado acerca del plan, y objetos de la asamblea de Panamá, ha hecho fijar por mucho tiempo la atencion del gobierno, y el ha creído que, en ninguna ocasion mas que en esta, era de su obligacion convencer en pri-

mer lugar del vehemente deseo, que anima á la república de las Provincias Unidas del Río de la Plata de estrechar con las demas del continente sus relaciones de amistad, y de hacerlas cada vez mas íntimas y duraderas: que para ello debía adoptar una conducta enteramente franca, y espresar clara, y sencillamente á las repúblicas aliadas los medios, que él considera mas apropiados al fin de reforzar su poder contra los enemigos ecestrangeros, y establecer una alianza indisoluble, fundada en la comunidad de principios esenciales á la perfeccion del órden social, y á la prosperidad, progresiva y simultanea de todas, y cada una de ellas. Es en fuerza de estas consideraciones que el gobierno somete á la sancion del congreso general el adjunto proyecto de ley.

El gobierno saluda respetuosamente á los señores representantes. — Juan Gregorio de las Heras — Manuel José García. Al congreso general constituyente &c. &c. &c.

PROYECTO DE LEY.

ARR. 1. Queda autorizado el poder ejecutivo nacional para celebrar con los estados de la América antes española una alianza defensiva en sosten de su independencia contra la nacion española, y cualquiera otra potencia ecestrangera.

/2. La república de las Provincias Unidas del Río de la Plata reconoce solemnemente como reglas fundamentales de su asociacion política, y autoriza al poder ejecutivo para negociar el que por todos los estados del continente americano sean igualmente reconocidas. [p] 4

1.^a Que la voluntad libre de los pueblos es el único origen de la legitimidad de los gobiernos.

2.^a Que ningun hombre puede ejercer, ni pretender por título alguno la facultad de conceder leyes á los pueblos, ni éstos renunciar para si, ni para su posteridad el derecho de sancionarlos por medio de sus legítimos representantes.

3.^a Que ningun gobierno puede abrogarse la facultad de intervenir en el régimen interior de otro estado independiente.

4.^a Que las propiedades de pertenencia privada, existentes en el territorio de las repúblicas, son inviolables en paz, y en guerra.

3. El poder ejecutivo negociará con los estados de América antes española, el

arreglo de sus relaciones comerciales, sobre la base de la libre concurrencia de la industria de los subditos de dichos estados, en todos y cada uno de sus respectivos territorios.

4. Todo caso de la alianza, de que habla el artículo primero, será reglado por tratado especial, conforme á las circunstancias y recursos de cada uno de los estados contratantes.

5. El ejecutivo nacional podrá embiar oportunamente á la asamblea de plenipotenciarios de los estados del continente americano [*sic*: c], con los gobiernos de Colombia, y del Perú, uno, ó mas ministros plenipotenciarios á los objetos espresados en esta ley. — *García*.

Este asunto se mandó pasar á la comision de negocios constitucionales y estrangeros.

NOTA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, ACOMPAÑANDO UN PROYECTO PARA CREAR OFICIALES PARA EL SERVICIO DE LOS OBJETOS NACIONALES.

[p.] 5 Buenos Aires 19 de agosto de 1825. — El gobierno tiene el honor de someter á la sancion del congreso general constituyente el/adjunto proyecto de ley, que regla el servicio del despacho del ejecutivo nacional. El gobierno recomienda muy especialmente este negocio á la consideracion de los honorables representantes; por cuanto es ya urgentemente necesario el proveer á lo que demanda el servicio de los asuntos nacionales. El gobierno saluda respetuosamente á los honorables representantes de la nacion. — *Juan Gregorio [de] las Heras* — *Manuel José García*. — Al congreso general constituyente. —

PROYECTO DE LEY Á QUE HACE REFERENCIA LA NOTA ANTERIOR.

ARTICULO 1. El despacho de los negocios del ejecutivo nacional, será servido por ahora por dos ministros: el uno encargado de la secretaria de relaciones exteriores, interiores, y hacienda; y el otro, de la de guerra y marina.

2. El ejecutivo nacional podrá nombrar, y destituir á los ministros.

3. Ningun acto del poder ejecutivo podrá tener efecto sin la firma del ministro respectivo.

4. Los ministros son responsables de las resoluciones, que por su conducto espida el ejecutivo nacional.

5. La secretaria de relaciones exteriores[*s*], interiores y hacienda, será servida por ahora por un sub-secretario con el sueldo anual de tres mil pesos, un oficial mayor con el de dos mil; tres oficiales de ministerio con el de mil doscientos: tres auxiliares con el de seiscientos; y un oficial encargado de la mesa de la razon y archivo, con el de setecientos.

6. La secretaria de guerra y marina será servida por oficiales del ejército, que gozarán de una gratificacion, que con el sueldo de su empleo, corresponda á las asignaciones, que se espresan en el artículo anterior.

7. El sub-secretario, y demas oficiales de las secretarias son amovibles á la voluntad del ejecutivo nacional; pero optarán á las jubilaciones, que establezca la ley para los demas empleados.

8. El ejecutivo nacional espedirá el competente reglamento para el régimen de las secretarias. — *García*. —

/Este asunto se mandó pasar á la comision de negocios aonstitucionales [*sic*: c] y estrangeros. [p.] 6

DISCUSION DEL ARTICULO PRIMERO DEL PROYECTO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SOBRE LA SOLICITUD DEL SEÑOR ACEBEDO, SOBRE ASIGNACION DE DIETAS.

El señor Acebedo: la noche pasada, cuando se trató de esta materia, una indisposicion de salud me hizo retirar, y no me hallé en la discusion: por lo tanto me es indispensable ahora esponer algunas razones, que hubiera espuesto entonces y que haré brevemente, porque veo ya la hora bien abanzada.

De los documentos, que tengo presentados á la sala, y que están repartidos á los señores diputados, constan dos cosas, que esplicaré por no pedir que se lean: la una que cuando se me entregaron los poderes para representar la provincia de Catamarca, por clausula espresa se me encargó que solicitase la declaracion de la sala sobre las dietas, con que debia subsistir, respecto á que aquella provincia accidentalmente se hallaba sin arbitrios para espensarme, y por otra parte urgia la circunstancia de concurrir al congreso, ya instalado, y sin un diputado de aquella provincia, para lo que se instaba. De donde se sigue que esta gestion no es impulsada si no por un deber que se me ha impuesto, deber que pesa mas sobre mis

hombros, que una torre bien elevada, atendiendo á las críticas circunstanciales, en que en materias de hacienda se halla el congreso. La otra es que, como se vé de las notas del gobierno respectivo á su diputado, cuando Catamarca me ha mandado poner en camino, [h]ácia esta capital, apenas ha podido reunir doscientos pesos para parte de viático: ningun arbitrio ha podido convinar para dotacion; y de consiguiente se ha visto en la precision de ampararse bajo los deberes nacionales, confesando su insolvencia, aunque por estos tiempos, y por estas circunstancias. Esto digo por que no se crea que yo me he abanzado á pedir una declaracion de sueldos innecesarios, ó mas claro, para que no se crea de ninguna manera, acaso por la malevolencia, que yo, siendo dotado, ó disfrutando espensas por mi provincia, las he solicitado de la nacion. Estas dos salvas es necesario que se tengan presentes, porque seguramente convienen á mi delicadeza. La una que he sido encargado de hacer esta solicitud, mandado, y precisado. Protesto segunda vez, que no ha habido una cosa que pese mas en mi alma que ella, la prueba es, que á pesar de la clausula de mis poderes, en que se dice que la hiciese á la mayor brevedad, desde marzo que me incorporé, hasta mayo ó junio en que la verifiqué, he callado á pesar de que, como he dicho, tenia órdenes ejecutivas para ello, que no solo debia dar este paso por dar cumplimiento á mi comision, sino tambien consultando como es justo á mi propia conservacion. Desde entonces acá he mirado, repito, como el mayor peso sobre mis hombros esta discusion, y el tratar de esta materia me es sumamente bochornoso: solo yo sé cuanto padezco en este instante al tener que hablar en prosecucion de dietas, cuando las dietas eran las que debian buscarme á mi. Yo no soy de aquellos hombres, cuyos oficios son ultroneos; he servido ya bastante á la patria: tengo un destino, en el cual y en el seno de mi familia vivia cómodo y tranquilo: parece pues que cuando á mi se me ha llamado, ha debido ser no para que yo solicite con bochorno una renta, que debe ser recompensa de mi trabajos é indemnizacion de mis pérdidas, ¡ah! Con todo me veo en la precision de hablar sobre ello.

Por otra parte haré presente que oigo hablar en la acta que se ha indicado, que las provincias que reclaman dietas, bajo los

motivos de no tener como expensar á sus diputados, no merecen en ninguna manera el nombre de provincias, sino que se deben agregar á otras. Sea cual sea el peso de este juicio, yo debo asegurar que mi provincia no entra de ninguna manera en una proposicion, que es degradante á las que comprenda. La provincia de Catamarca cuando ha reclamado la dotacion de sus diputados, no es por que su pobreza y miseria la pongan en el estremo de no tener como en todo tiempo y habitualmente. En mi nota hago ver que la provincia de Catamarca en el congreso pasado, aun cuando otros diputados fueron auxiliados por el estado, ella no entró en ese rol. En la actualidad circunstancias, que ya espreso tambien en mi nota, y que/ no quisiera recordarlás, porque son irremediables por ahora, la han puesto en estado de no poder ocurrir á esta necesidad: esto es cosa que á mi me consta, y a ninguno de los señores se debe ocultar: cinco años de anarquía, esa moneda federal, que corrió en aquellas provincias, y que desalentó á los hombres de tal manera, que dejaron abandonados muchos su comercio, su agricultura su industria, y sobre todo la baja que han recibido los únicos frutos, que enriquecieron la provincia, es lo que por ahora la ha puesto en estado tan deplorable. ¿Pero quien que tenga conocimiento de las provincias no sabrá que la de Catamarca es una de las mas ricas? Puedo decir que es todavia de mas proporciones, que muchas de sus limítrofes. Dejemos á un lado las minas ricas, que tiene sin duda, y que explotadas serán un manantial para todo el continente, como lo acreditará el tiempo; y dejemos tambien esa feracidad de su terreno: dejemos igualmente ese temple en el cual se puede fomentar toda clase de agricultura; vamos solamente á lo que respecta á las fortunas de casi todos los hombres, que componen la provincia. Hay algunas fincas y haciendas poderosas; pero por lo general estas son medianas, de lo que resulta una comodidad en los mas, el mejor gage de riqueza. Asi es pues que aunque no puede actualmente dotar su diputado, esta provincia es rica; y no de las dignas de agregarse como accesoria á otra provincia: ella se halla en el mismo estado que se halló en otro tiempo la de Salta, para pedir que sus diputados fueran dotados por la nacion. Efectivamente lo fueron desde el año 16 hasta la disolucion del congreso. ¿Y quien

[p. 17]

[p. 18]

por eso dirá que la provincia de Salta es tal, que por su pobreza y escasez de recursos debe ser agregada á otra? ¿Y que tiene de extraño que una provincia capaz de ser una lucida capital, por contrastes temporales, necesite, y aun mendigue auxilios en otras? Vease de no la rica Banda Oriental.

Por último, sea cual fuere mi opinion, por otros motivos y razones que llegará tiempo que se sepa, y aunque ya he dado bastantes pruebas de mi modo de pensar en orden al objeto principal de la indicacion, sobre que inculco, pero en este particular traicionaria á mi deber como diputado si conviniera en que debía ser reunida á otra provincia la de Catamarca por su pobreza y miseria calificada, segun se arguye, en el hecho de pedir dietas á la nacion para sus diputados.

El señor **Delgado**: desearia saber si esa circunstancia de que habla el artículo de *las provincias que han espuesto* hace referencia á las provincias, ó á los diputados.

El señor **Funes**: el sentido tambien es, que hayan espuesto por medio de sus diputados.

El señor **Delgado**: yo creia que se contrahia solamente á las provincias, que lo habian espuesto por sí, bien por medio de los poderes, ó bien por algun otro: bajo esta circunstancia yo estoy por el artículo; es decir que comprenda aquellas provincias, de quienes por medio de notas, ó de los poderes, hubiere una constancia de haberlo reclamado.

El señor **Laprida**: quisiera saber tambien de los señores comisionados, si existiendo, como creo que existe una provincia, que evidentemente carece de medios como dotar su diputado, le perjudicarian las espresiones del artículo, que dicen de *las provincias, que han espuesto no tener de presente fondos disponibles para dotarlo*; ó si la evidencia, con que se sabe, que ella no tiene medios, servirá para que su diputado sea espensado por el tesoro nacional.

El señor **Funes**: el espíritu del artículo fue solamente para aquellos diputados incorporados al congreso de aquellas provincias, que evidentemente no tubiesen como espensarlos, y que lo hubiesen hecho presente: pero la que no ha representado ¿como ha de disfrutar de estos beneficios?

El señor **Laprida**: de esta provincia se sabe evidentemente.

El señor **Funes**: pero el congreso no lo sabe, ni se lo ha de preguntar.

El señor **Laprida**: mas claro: la provincia de Misiones, sabemos todos, no tiene como espensar á su diputado; y como para deliberar en este negocio es necesario que sepamos á quien vá á concederse la dotacion, me he acordado yo, que esta provincia, como sabemos todos, carece de medios, mas al mismo tiempo sabemos tambien que ella no lo ha representado: digo por tanto que si estando / por el artículo podrá perjudicarle esta espresion, y entonces el diputado no ser espensado, ó si por el hecho de saberse que ella no tiene fondos podrá ser comprendida en el artículo?

El señor **Funes**: la comision se contrajo á los que habian representado, pero yo creo que si hay alguno de los incorporados en el congreso, cuya provincia evidentemente no tiene como espensarlo, debe gozar el mismo beneficio.

El señor **Gomez**: a pesar de los fundamentos, que deduce en la última discusion sobre este negocio en sosten del proyecto de la comision, y del convencimiento, en que realmente estoy, de que el congreso debe hacer los mayores esfuerzos para conservar íntegra la representacion nacional, y no solamente íntegra, sino lo mas numerosa, que pueda ser, al meditar de nuevo sobre la naturaleza de este primer artículo, comencé á tocar las dificultades, que hoy se han deducido en parte, ó mas bien á convencerme de que el está concebido en un sentido demasiado vago, y que es menester que se cifa del modo que corresponda, para que pueda recaer una providencia, que es puramente economica. El espíritu del artículo seguramente fue concebido sobre la razon general de la necesidad, y de la conveniencia, de que los diputados, que no estan rentados, sean auxiliados. Pero realmente la providencia, que el congreso vá á tomar, es singular, y no tanto nacida de un principio general, cuanto de las circunstancias esenciales, que se refunden en el principio indicado, de hacer los esfuerzos posibles para conservar íntegra la representacion. En primer lugar es necesario á mi juicio que el artículo diga que declara un auxilio á los diputados tal y cual, de tal provincia ó de tal pueblo, y es necesario tambien que al congreso le conste este antecedente de un modo oficial. Para lo primero se siente que no está adecuado el artículo, porque realmente si hay provincias, que no tienen hoy como dotar á sus diputados, y han puesto las miras en individuos, que pue-

den servirles sin pension; ò en otro sentido, que hay individuos residentes en esta capital, que han sido nombrados por aquellas provincias, que no tienen como dotarlos, y que realmente han aceptado con la intencion de servir sin sueldo, y que estan resueltos á hacerlo así, ¿á que nos he/mos de anticipar con un decreto, que les señale un sueldo, que ellos no solicitan, empeñándonos en unos gastos, que como ya se anunció el dia pasado, al fin irian á refundirse en la provincia de Buenos Aires, cuyos diputados sirven sin sueldo en el principio de que atendidas las circunstancias del pais se proceda con toda la economia posible? Si pues hay diputados en este caso, que no deben ser comprendidos en el artículo I, ya se vé que hay una necesidad de contraerlo mas. Otros señores han admitido el nombramiento, pero que quizá no tienen órden de sus respectivas provincias para deducir la falta de rentas, que tienen para su dotacion, y respecto de estos tambien seria impropio que el congreso se atencipare, á una declaracion, que no puede tener sino un carácter provisorio y forzoso al imperio de las circunstancias. De aqui infiero yo que el modo de que se vensan estos obstáculos, seria el que representasen los diputados al congreso: que los que realmente se hallasen sin sueldo, los que tienen instrucciones de sus provincias para exigir dotacion por disposición del congreso, y que realmente no estan dispuestos á hacer sacrificio de servir sin esperanzas, se dirijan por notas como se ha dirigido el señor diputado de Catamarca. Con esta circunstancia el artículo será ceñido al diputado tal y tal respecto de quien el congreso llegue á juzgar si positivamente es necesario señalarle, por via de auxilio una pension provisoria. Esta observacion me parece digna de la atencion del congreso. Yo por mi parte aunque miembro de la comision adhiero á esta idea fundamental, para que el artículo, suspendiéndose por ahora, pueda ser adoptado en los terminos que llevo indicados.

El señor **Mansilla**: señor cuando el gobierno de la provincia de Buenos Aires invitó á la que representó para que concurriese con los diputados, que debian venir al congreso, procedió á la eleccion de dos diputados, que le corresponden por su poblacion, y observó que no por la necesidad de no tener con que dotarlos, sino por la falta de organizacion le era imposible fijarles una

cantidad de dietas, que guardase proporcion con las calidades del cargo, que habian de desempeñar, con el punto donde iban á ecistir y con lo que era regular al sosten de la desencia; y es/puso al gobierno que se rentasen sus diputados, hasta tanto, que el congreso reunido resolviese sobre esta cuestion. El gobierno de la provincia de Buenos Aires no pudo atender á esta solicitud sin dejar por eso de hacerlo en la parte que sus facultades se lo han permitido; mas el congreso de representantes de aquella provincia fijó á sus diputados la cantidad de 2400 pesos al año, los cuales se han cubierto con auxilios particulares de la provincia de Buenos Aires, recomendando por un artículo de las instrucciones dadas á sus diputados el que hiciesen presente al soberano congreso, cuando llegase el caso, que la provincia no tenia una organizacion capaz de poder dotar á sus diputados. Ahora veo aparecer un artículo, por el cual se concede, con la calidad de por ahoru [sic: al], una renta de 1500 pesos á los diputados indotados; y despues de estar convencido de que es poco para ecistir en Buenos Aires, yo encuentro un defecto, ò al menos una duda que quisiera salvar. Si esta es una ley por la cual se fija á los diputados una renta, quisiera se enmendase este artículo, porque me parece que es corta. Si se fijase la cantidad que debian disfrutar, y por via de auxilio se designara la de 1500 pesos, estaria de acuerdo con él; pero mientras que no esté concebido en estos terminos veo que ningun diputado puede subsistir. Yo no lo digo por lo que respecta á mi individuo particular; pero cuando veo que el congreso se ocupa de un artículo de ley, por el cual se señala una dotacion para la subsistencia de los diputados indotados; debia de rentar á todos sin escepcion de ninguno. Es accidental el que hoy los diputados de Buenos Aires, ò algunos otros sirvan este encargo sin dotacion, porque este es un desprendimiento, que corresponde hacerlo á cada uno de los individuos conforme á sus circunstancias, mas tratándose de rentarlos debe rentarlos á todos, y de un modo que puedan sostenerse con el decoro que corresponde al carácter que tenemos en este lugar.

El señor **Funes**: el artículo espresamente dice que esto es por via de auxilio, no es una asignacion de renta. Ya en la primera discusion se asentó que el congreso no tenia facultades por falta de fondos para dotar á

p. 11

p. 12

[p.] 13 los diputados, ¿como se le ha de suponer /en el caso de dictar ahora una ley sobre este punto? El congreso no trata mas que de salvar una dificultad, que se le presentaba, y que no podia desatender, cual era el que si se separaban del congreso aquellos señores diputados, que estuviesen indotados, este venia á quedar muy debil en su representacion, y sin respetabilidad sus decisiones: de esta dificultad queria salir el congreso, y por eso es que ha hecho no una dotacion ni por medio de una ley, sino una asignacion para salvar esta dificultad, porque creia que con 1500 sino puede mantenerse con el decoro correspondiente, podrán llenar al menos sus mas precisas obligaciones. Por lo mismo que he sentado ahora se ve que la comision no ha pretendido tampoco dotar á todos los demas diputados, porque no todos los señores diputados á escepcion de aquellos que se hallan indotados, están en el caso de ecsigir una dotacion, porque aqui no va á hacerse una declaracion de la renta que les corresponde; eso está al arbitrio de las provincias el hacerlo, como que las mismas provincias disfrutan en el dia de los fondos, de donde debe salir la dotacion de sus diputados.

El señor Mancilla: señor, nunca he creido que el ocuparse el congreso ahora en virtud de la solicitud particular, que asi la considero la del señor diputado de Catamarca, no tiene tendencia á una ley; pero el no atender ahora á la necesidad, yo nunca creo sea una circunstancia que influya en que se menoscabe el número de representantes; porque asi como se ha seguido hasta aqui, se seguirá en adelante, porque es preciso hablar con imparcialidad en este negocio á escepcion de la provincia de Buenos Aires, yo creo que ninguna de las demas tiene hoy con que dotar a sus diputados, si hemos de estar á los estados que aparecen de hacienda de cada uno de los demas pueblos, y á los conocimientos particulares que cada diputado tendrá sobre esto, si es que yo no padezco equivocacion; y no es por falta de riqueza, sino por falta de organizacion. Yo no se como puede decir un señor diputado que el congreso no tiene facultad de entender en este negocio, porque el congreso siempre tiene facultad para entender en este y otros de mayor consideracion, y mas cuando es en razon de justicia el que los /diputados nacionales tengan tal ó cual renta; quizá por falta dé una declaracion semejante no

está el congreso íntegro como debia. El decir que por ahora se conceden 1500 pesos, esto es muy vago, en razon de que ninguno tiene como sostenerse; de consiguiente para hacer esto es preciso que hayan aparecido las rentas sobre que deban recaer. Entre tanto, si un diputado dice: *la provincia que yo represento no tiene de donde dolarme, y yo no tengo de que subsistir y me veo en la precision de dejar mi puesto*: el congreso no podrá menos entonces de decir al gobierno que atienda á aquel diputado con alguna cantidad, pero no dará una ley para ello, declarando la renta de los diputados, bien sea pagada por el fondo nacional, ó por los fondos de las provincias, que quieran proporcionar estas rentas. Asi que no entiendo como puede pasar este artículo. Pero señor ¿para que hemos de andar por mitad en un asunto que al fin hemos de venir a entrar en él?

El señor Funes: ya se ha dicho que el congreso no ha tratado de dar una ley, porque, mientras que no haya un fondo, no puede el congreso deliberar sobre las rentas de los diputados.

El señor Mancilla: pero esto es accidental; porque, aunque no perciba el diputado esta renta, no por eso dejará de contar con ese capital.

El señor Funes: pero ¿como puede disponer el congreso de que se pague una renta si no hay de donde? si estamos en el caso de que la nacion no tiene de donde dotar? Cuando tenga de donde, entonces deliberará sobre la cantidad que deberán disfrutar los diputados.

El señor Mancilla: el congreso no ha de rentar á los diputados con respecto al valor del tesoro, sino con respecto á sus necesidades.

El señor Funes: á los diputados se les ha de dotar con respecto á los fondos de la nacion; y, supuesto que ahora no tiene ninguno, parece una cosa bastante impropia el hacerlo desde luego; y la comision no se ha puesto en ese caso, porque entonces vendrá á resultar un gravamen muy costoso a la nacion, porque las provincias tienen en sus manos los ramos que, antes componian los fondos del /estado. Ya dije, antes que el congreso no ha tratado mas que de salir [p.] 15 de la dificultad, que se presenta, y de dotar á los señores diputados, que se hallan presentes é indotados, dejando para mas adelante, cuando vengan las contestaciones de

las provincias sobre las noticias que se les tiene pedidas, el formar ó arreglar un fondo que sirva para atender á todos los gastos de la nacion.

El señor Gomes: señor: la comis[i]on ha partido del principio de que no podria el congreso señalar renta general á los diputados, porque no cesistia la hacienda nacional, pero que le seria indispensable proveer de algun modo de auxilio á aquellos diputados, que constase al congreso que sus provincias no podian asistirle de ningun modo para conservar integra la representacion, y conservarla lo mas numerosa que fuese posible. Yo he deducido las razones, que me parece que son evidentes, que indican la necesidad de considerar mas el tenor del artículo, y de reducir esa disposicion individualmente á los diputados de aquellas provincias, á que el artículo debe tener referencia, y esto será mas facil y legal para cuando los diputados, que se consideren en ese caso, hayan hecho la misma representacion, que ha hecho el diputado de Catamarca. Repito lo mismo que antes; si hay algunos diputados, que esten dispuestos á servir sin pension ninguna hasta que se organice la hacienda nacional, ¿hay razon para que el congreso entre á señalarles un sueldo? Parece que no: porque la naturaleza de la cesistencia del congreso actualmente resiste este pago. Hay mas: puede ser que, respecto de algunos diputados, que no han sido pensionados por sus provincias, hayan variado en ellas de tal modo las circunstancias que el congreso viese que, si antes no podian ser dotados, hoy pudiesen serlo; así como puede suceder que alguna provincia que, al principio del congreso, no pudo enviar todos sus diputados, se encuentre hoy que pueda hacerlo. Por ejemplo, la provincia de Córdoba no pudo mandar mas que tres diputados, sin embargo que le correspondian mas, porque el estado de sus rentas no se lo permitia. Si sale el ejército de Córdoba habrá un sobrante de rentas, pues puede ser que tenga para mandar los que le faltan para su completa representacion. La de Tucuman acaba de celebrar un contrato venta/joso de minas, en que debe utilizarse nada menos que el diez y ocho por ciento: hoy, pues, tiene ya un credito suficiente para poder negociar sobre el la dotacion de sus diputados. ¿Seria justo que el congreso, respecto de estos diputados, sin justificacion ninguna de parte de ellos, y desentendien-

dose de todos los antecedentes, les hiciese una asignacion? El valle de Catamarca ha hecho igual contrata. La provincia de Salta no ha hecho contrata de minas, pero ha abierto su comercio al Perú: su gobierno se ha organizado, y puede ser que hoy sus rentas suban á mas de lo que subian anteriormente. Todo esto que he meditado de nuevo despues de esplicadas mis primeras reflexiones en la discusion del primer artículo, me ha hecho entender que es menester adoptar el medio de que los diputados que pretendan ser dotados, deduzcan su solicitud en los mismos términos, que lo ha hecho el señor diputado de Catamarca [sic: r]; que hagan constar al congreso la orden que tienen de sus respectivos gobiernos, para representar la imposibilidad en que se hallan sus provincias de darles dotacion, y entonces el artículo se expedirá con mas conocimiento, y se ceñirá precisamente á aquellos individuos, respecto de los cuales el Congreso quede convencido primero, que realmente sus provincias no tienen con que dotarlos; segundo, que ellos no estan en disposicion de subsistir sin espensas; y tercero, que todo esto haya sido deducido ante el congreso de un modo oficial y legal para que se pronuncie sobre estò punto. Por todo lo cual he indicado que se suspenda la sancion de estos artículos, hasta que se verifiquen estos antecedentes.

En su virtud se suspendió la discusion, y se concluyó la sesion á las nueve y cuarto, mandando el señor presidente despejar las galerias para entrar en sesion secreta.¹

/Sesion 53 del 29 de agosto de 1825.² [p. 1]

Abierta la sesion, leida y aprobada la acta de la anterior, se leyó una comunicacion del gobierno de esta provincia, fecha 24 del corriente, acompañando otra del gobierno de Mendoza, en que avisa que aquella provincia, por una ley dictada en 12 de

[p. 16]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 2, de la lámina XVII que, facsímil, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 53 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º Arroyo, Gomes, Pinto, Agüero, Andrade, Funes, Redoya, Gorriti, Zegada, Castellanos, Mena, Frías, Laprida, Acebedo, Amenabar, Delgado, Villanueva, Manella, Zavala. — Con aviso: Castro, Paso, Ruines, Velaz. — Licenciados: Acosta, Heredia, Carriegos, Vasquez.» (N. del E.)

julio, habia acordado que continuase don Francisco Delgado representándola en el congreso por dos años, contados desde su instalacion, y que cesase en este mismo encargo el otro diputado que existia en el cuerpo nacional, don Miguel Villanueva. Se mandó que se acusase recibo.

Se leyó el informe y proyecto de la comision encargada de abrir dictamen sobre las renuncias de varios señores diputados del congreso, cuyo tenor es el siguiente:

[p. 2] Señor: La comision encargada de abrir dictamen sobre la re/nuncia que hacen de su cargo algunos señores representantes considera, que debe quedar reservado á las provincias que los han nombrado el derecho de resolver lo que juzguen mas conveniente á la causa publica, pesando imparcialmente las causales que alegan. Y para que esto se tenga entendido por punto general en los casos que pueden ocurrir en lo sucesivo, la comision somete á la deliberacion del congreso el siguiente proyecto de ley.

ART. 1. Cada una de las provincias conocerá en la forma por ellas establecida, de las renuncias que hagan sus respectivos representantes.

2. Ningun representante, aun despues de admitida su renuncia, cesará en el desempeño de sus funciones hasta que se incorpore al congreso el que haya sido nombrado para sucederle. Buenos Aires agosto 26 de 1225 [sic: 8]. — *Francisco Castellanos*. — *Miguel Zegada*. — *Julian Segundo de Agüero*.

El presidente anunció que este asunto se consideraria en otra oportunidad.

Se anunció en conformidad á la orden del dia, que continuaba la discusion del artículo primero del proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la solicitud del señor Acevedo para la asignacion de sus dietas, que quedó pendiente en la sesion anterior.

INDICACION PARA QUE EL PROYECTO EN DISCUSION
VUELVA Á LA COMISION.

El señor Agüero: que desde entonces tenia la palabra, espuso diciendo. Por la discusion que se tubo en la última sesion, ha venido á resultar, si no me he engañado, que el artículo tal cual está concebido presenta dificultades que no es facil vencer, y, á mi juicio, no basta para vencerlas el medio que se propuso por uno de los individuos de la comision, que, con el objeto de remediar

lo que tiene de vago este articulo, ha dicho que cada representante de los que no estan dotados por sus respectivas provincias, lo hagan presente al congreso, para que este pueda tomar una resolucion en cada una de ellas. Esto, señores, sobre ser poco formal á mi modo de ver, trac un inconveniente, y [p. 3] es lo duro que será el forzar á un diputado á hacer un reclamo que le es tan personal. Esto me parece que es violento, y á mas, no salva la dificultad; y, por consiguiente, este medio no es adaptable. Yo, desde luego, cuando se tomó en consideracion el proyecto en general, sentí estas dificultades, y ese fué el objeto que me propuse para pedir que pasase otra vez á la comision, para que reconsiderara el asunto. Yo no habria insistido hoy en esto, si no hubiera visto pronunciada bastante mente la opinion sobre la necesidad de reformar los artículos. El objeto, pues, que he tenido para pedir la palabra ha sido solamente para insistir en que el asunto vuelva á la comision [sic] para que esta, en vista de lo que se ha aducido y espuesto, aconseje al congreso lo que convenga hacer. Por mi opinion, me parece que lo mejor será, partiendo del principio de que es el del deber y obligacion de las provincias dotar á sus diputados, pero que, al mismo tiempo, es obligacion del congreso suplir la falta de medios que, en alguna de sus provincias, haya para llenar este objeto; que el congreso pase una comunicacion al poder ejecutivo, para que este la transmita á los gobiernos de las provincias, haciendoles presente que algunos diputados han espuesto que no estan dotados por su provincia: que este reclamo ha puesto en graves conflictos al congreso: que él espera que cada provincia, sea cual fuere su falta de recursos, hará el último esfuerzo para espensar sus diputados, si no con una dotacion competente, al menos con un auxilio que los ponga en disposicion de llenar con decencia el puesto que ocupan, y que, cuando las provincias nada puedan, el congreso proveerá. Tanto mas me inclino á que se adopte este medio, cuanto que, con este motivo puede tener lugar otro de mucha consideracion, cual es el de inculcar á las provincias sobre la necesidad de que todas ellas integren su representacion. De lo contrario, señores, el congreso de hecho se disolverá muy luego; siendo tan corto el número de diputados, cada dia se hará dificil su reunion. Algunos se hallan licenciados, y quizá su indotacion

obliga á esta conde[s]cendencia. A mas de esto, hoy vemos que la provincia de Mendoza retira á uno de sus diputados, sin duda por que no tiene de donde dotarle; y / este es un mal, señores, muy grande, y muy trascendental, porque las demas prov[incias] irán haciendo lo mismo en lo sucesivo. Y cuando debiamos esperar, que todas se esforzasen, no solo á completar su representacion, sino á aumentar el número de representantes, la base que se ha establecido para ello, se vé que se vá disminuyendo, y que sucesivamente se irá disminuyendo cada vez mas. El congreso en la nota en que comunicó á todas las provincias su instalacion, dijo tambien, que sentia mucho que algunas provincias no tuvieran completa su representacion. Yo no sé efectivamente si hay una que la tenga completa; pero creo que no: y esto debe inculcarse á las provincias, y hacerlas sentir esta necesidad para que hagan un esfuerzo, y cuando ellas no puedan, el congreso verá lo que ha de hacer. Con este objeto, pues, pido que vuelva á la comision el proyecto. Yo habia pensado presentar uno que abrazase los pensamientos que acabo de esponer; pero me ha parecido despues mejor que la comision teniendo en consideracion cuanto se ha espuesto, se espida como mejor le parezca en el encargo que le está hecho.

El señor Gomez: yo no sé lo que los demas señores de la comision hayan sentido en virtud de las observaciones que se han hecho sobre el tenor del artículo. Yo anuncié en la ultima sesion que por mi parte conocia, que positivamente él no estaba concebido en los términos precisos en que debia estarlo; porque ni estaban determinadas las personas á quienes él debia hacer referencia, ni la mente del congreso podia ser que él abrazase á todos aquellos que naturalmente puedan ser comprendidos en su tenor; ni tampoco se habian deducido oficial ó legalmente los antecedentes que debian obrar para que el congreso se espidiese con toda consideracion y exactitud en este caso: en esta virud [sic: t] dije, que por mi parte creia conveniente y aun necesario, que se suspendiese la sancion de ese artículo, al menos hasta que los señores diputados que consideran deber ser comprendidos en él, ó por que realmente lo esigiese asi su voluntad y su situacion, ó porque tubiesen encargos anteriores de sus provincias, lo dedujesen de un modo legal ante el mismo congreso. Hice presente tambien que me parecia con-

veniente el / que se obtuviesen estos conoci-
mientos de las mismas provincias, bien por una nota dirigida al gobierno del mismo congreso, como acaba de indicarse, bien sea por las justificaciones que cada uno de los señores diputados debian hacer ante sus respectivas provincieas [sic: e], y á mi parecer está tanto mas fundado, cuanto creia que algunas provincias positivamente habian mejorado á este respecto de la situacion en que se hallaron al nombrar sus diputados. De consiguiente en mi juicio por estos solos antecedentes creo que sea conveniente, y yo me considero convencido, (los demas señores de la comision dirán lo que gusten) de la necesidad que hay de suspender la discusion de tal artículo. Hoy se ha añadido, que será el mejor medio el que la comision misma presente un proyecto de comunicacion al gobierno para que este lo dirija á todas las provincias, haciendolas entender la necesidad de que hagan el esfuerzo posible para dotar á sus diputados, y á mas, para que concurran al congreso en todo aquel número que las corresponde. No puedo menos de convenir en la justicia de esta medida, y en la necesidad tambien. Realmente, si el congreso ha de permanecer como él está, todo su valor ha á desaparecer. Es preciso no engañarnos: si la representacion continua reducida al pie en que se halla, y si ademas por la falta de asistencia de los señores diputados, corren unos dias tras otros, sin que haya la reunion debida, el crédito del congreso no puede sostenerse absolutamente, y todo es perdido. De consiguiente para mi, en mi modo de ver, es de suma importancia que el congreso se pronuncie del modo mas enérgico respecto de las provincias para que no soliciten, ni el congreso consienta, que ningún diputado se ausente, sin que haya sido suplido por otro su lugar. Y si las provincias no tienen disposicion de hacerlo asi, y si los diputados que admitieron el cargo no están en igual disposicion, será mejor que el congreso declare que no puede subsistir, desde el momento que no puede sostener todo el honor y respetabilidad que le corresponde. De consiguiente, yo subscribo, y está precisamente ajustado á lo que yo siento, y á lo que veo venir tambien, á que se suspenda el artículo, y que la comision presente una comunicacion tal, como se ha indicado. Los beneficios que deben resultar de esto, si como es de / esperar tienen efecto, son notables y grandes para la nacion; para

[p.] 5

[p.] 4

[p.] 6

los señores diputados que hoy estan sin dietas, el paso será mas honroso. La demora tampoco puede ser sumamente perjudicial, por que al fin el decreto se refiere al proyecto que haya de presentar el gobierno para mantener el ejército. Este proyecto se vé que han corrido dias, y que han corriendo sin que se haya presentado. Y realmente cada diputado sentirá que graves dificultades han ocurrido, y de consiguiente los efectos de este decreto no deben sentirse inmediatamente mañana; algunos dias habrán de correr aun. ¿Y quien sabe si por este medio no se obtiene con mas prontitud, ó á lo menos con mas seguridad? Vuelvo á decir que positivamente es muy honorable para los señores diputados, y que en mi modo de ver no les es muy perjudicial esta detencion. Sin embargo los señores diputados dirán lo que les parezca á este respecto.

El señor **Agüero**: voy á hacer solamente una advertencia. El señor preopinante ha indicado, que seria tambien conveniente el que se adoptase alguna resolucion para que ningun diputado se ausentase, sin que haya sido nombrado el que deba subrogarle. Precisamente con este objeto pedí que se diese cuenta de un asunto despachado por la comision de que tengo el honor de ser individuo, en el cual, despues de establecer el giro que debe darse á las renunciaciones que hagan algunos señores representantes, ha puesto la comision un artículo, para que aun en el caso de ser admitidas, sigan en el congreso, hasta que hayan sido incorporados los que deban subrogarles. De consiguiente dado este paso, no habrá necesidad de que se demore la resolucion de este asunto.

El señor **Gomez**: yo he hablado con mas generalidad, no solo de renunciaciones, sino de licencias.

El señor **Acebedo**: ya he hecho presente otra vez lo ruboroso que me es hablar en este asunto, y por lo mismo no habia pedido la palabra antes. Ahora la pido solamente al ver el sesgo que asoma para preguntar, ¿qué hará un diputado que se ha trasladado hasta este punto de cuatrocientas leguas de distancia? ¿Qué hace seis meses que no ha recibido de sus pueblos mas auxilios que el de doscientos pesos, parte del viatico que le corresponde? ¿Que se halla en un pais en el que todo es absolutamente caro, y donde debe tratarse con el decoro que corresponde á un representante nacional? ¿Qué hará en el transcurso de tanto tiempo que tardarán las

comunicaciones en ir y volver? ¿Como subsistirá, y como podrá vivir en la noble independencia que es propia de su caracter? ¿Seria regular que este diputado corra las calles mendigando, ya del uno, ó ya del otro amigo para que le dé dinero prestado? Meta cada señor con imparcial seriedad la mano en su pecho y responda. Entre tanto yo solo observaré que la resolucion de este asunto, sea ella cual fuere, despues de remitido á la comision, no podrá verificarse ni en tres ni acaso en 4 meses. La pretencion que yo he tenido el honor de formalizar sobre el particular la instauré en mayo, y hasta ahora está como se vé, todavia en sus principios. Pero quiero suponer que los señores de la comision, á pesar de otras graves atenciones la despachen lo mas pronto posible, esto podrá ser cuando mucho dentro de 15 dias ó un mes; irá es regular por alguno de los correos, las contestaciones de un pais para donde son estraviados los caminos, y para los que acaso no hay correos ordinarios ¿se espera que puedan regresar dentro de dos ó tres meses? Vuelvo á decir que meta cada diputado la mano en su pecho y diga, que es lo que haria el mismo. Entretanto, mi honor me pone en la obligacion de solicitar del congreso que me releve, y que me permita retirar si las cosas quedan en el mismo estado, porque no me debo hallar en un pais extraño, condecorado con el honor de diputado en el congreso nacional, y en tan cruel estado de incertidumbre en materia la mas atendible y ejecutiva entre todas las gentes del mundo civilizado, cual es la de alimentos.

El señor **Funes**: la comision cuando trató de este asunto se propuso salir de la dificultad mas urgente, cual era el ver que habia diputados sin asistencia ninguna de sus pueblos, y que estaban en disposicion acaso de retirarse del congreso por falta de subsistencia. El medio que se ha propuesto por el señor diputado me parece que deja en pie esta dificultad, porque segun acaba de exponer el último señor preopinante, la respuesta que deben dar los pueblos ha de ser muy dilatada; y en este tiempo no es justo que los señores diputados carezcan de subsistencia, ó que por falta de ella se ausenten del congreso. Pero yo soy tambien de opinion que el asunto pase á la comision, en la cual se ventilará este mismo punto, y se pesarán las razones que se han espuesto por los señores diputados.

[p. 17]

[p. 18]

El señor **Agüero**: deseaba decir cuatro palabras en contestación á lo que espuso el señor diputado **Acevedo**, pero habiéndose este retirado podria escusarme de hacerlo. Sin embargo diré que el medio que he propuesto debe satisfacer al señor **Acevedo**; porque él no ha pedido que se le dé de pronto lo que le corresponde, sino solamente quiere saber que se le asigna; y el medio que he propuesto lo saca de la duda aun cuando vea que la provincia no tiene con que dotarlo. Por lo demas yo veo que es extraordinariamente duro que venga un diputado de 400 leguas de distancia á un pais, donde tiene que mendigar para mantenerse. ¿Esto quien puede dudarlo? Pero entre tanto es menester hacer las cosas con formalidad. A pesar de que desco que se dotara á los diputados que no lo estan, yo no encuentro un medio para hacerlo tan pronto como se quiere. En fin el congreso resolverá.

El señor **Funes**: el señor **Acevedo** acaba de esponer que se le permita separarse del congreso por no tener con que subsistir.

El señor **Agüero**: pero no es eso lo que dice su representacion.

El señor **Funes**: yo lo que creo que quiere es una declaracion para agitar su dotacion en la provincia con la autoridad del congreso.

El señor **Agüero**: no dice eso: dice que su provincia no puede dotarle: que su provincia le ha encargado espresamente que pida al congreso las espensas que se ve en la necesidad de pedir. Dice mas; dice que no pide que se le den de pronto porque sabe la situacion en que se halla el congreso, sino que se le declare la asignacion que le corresponde para poder él tirar sus cuentas. Pues ahora bien, el medio que yo propongo es una resolucion que satisface á la peticion del señor **Acevedo**, porque ya debe contar con que si su provincia no tiene con que espensarle el congreso le ha de espensar ¿que mas puede desear en el conflicto de que el congreso no puede hacer mas? Porque es preciso sentir lo que dice el señor diputado /que habló anteriormente, y yo tambien tenia ya dicho, que el medio, que propone uno de los articulos para hacer efectiva la asignacion que se hace en el primero, está en la esfera de lo posible solamente, y no sabemos cuando podrá realizarse, y por ese medio no se lograran ventajas mayores que se lograrán por el que he propuesto esta noche. En suma el diputado que no está espensado

por su provincia, porque no puede, debe estar desde hoy satisfecho de que el congreso, si adopta el medio que he propuesto, proveerá para espensarlo de los fondos de la nacion.

El señor **Acevedo**: con esa garantia, que es lo que yo he solicitado, está bien; pero esta garantia no se le dá por la propuesta hecha anteriormente. Ahora lo dice el señor diputado.

El señor **Agüero**: eso mismo dije desde el principio que se abrió la sesion: dije que se pasará una nota al gobierno para que la pasase á las provincias, haciéndoles presente lo que han dicho algunos diputados que no estaban dotados por sus provincias respectivas, porque no tenian fondos para esto; y que cuando dijese que no podian, el congreso tomaba el empeño en darles algun auxilio. Mas dije, que se hiciera á todos, para que pudiesen venir todos los que corresponden al congreso.

El señor **Acevedo**: ahora bien; pero esa es la opinion del señor diputado. Yo estoy conforme con que se provea mi solicitud conforme ella está; por que tirando mis medidas advierto que estoy garantido; pero es necesario que tenga seguridad de que en el caso de que el pueblo no me espense, la nacion lo ha de hacer; y para eso quedo satisfecho con que el congreso lo sienta y lo diga.

El señor **Zavaleta**: enteramente de acuerdo en que la sancion del artículo primero propuesto en el proyecto, se suspenda y vuelva á la comision, á efecto de que ella presente un proyecto de comunicacion al gobierno, para que este ejecute á las provincias á que hagan los mayores esfuerzos, ó cuantos estén á su alcance, para atender á la subsistencia y decente manutencion de los diputados que han venido al congreso á sostener sus derechos, no puedo avenirme á que se diga en la comunicacion, que si no tubiesen con que dotarlos, el congreso los dotará. Salvo el respeto que tengo á las luces de los señores que han manifestado esta opinion, yo creo que es prematuro el que el congreso desde ahora prometa hacer lo que no sabe si podrá cumplir. Me parece que la comunicacion al gobierno debe reducirse á ejecutar á las provincias, haciéndoles ver la necesidad de que se esfuerzen á dotar á sus diputados, porque esto lo esige la justicia misma; y puesto que ellas quieren tener en el congreso diputados que repre-

senten sus derechos, es justo tambien que provean el modo de mantenerlos. Pero, si desde ahora se compromete el congreso á proveer estos medios de subsistencia, no hace si no una promesa vaga, que ni satisfice á los deseos justos del diputado que ha representado. En efecto entrar desde ahora en ese compromiso, sería obligarse tambien desde hoy á abonar á los señores diputados las dietas que le corresponden desde el dia de su incorporacion; por que de otra manera no se llenarian sus justos reclamos. ¿Y tendrá el congreso seguridad de salir de este compromiso, en que hoy entra, si las provincias dicen que no pueden darles nada? ¿Y en el caso que no se pueda verificar la creacion de un fondo nacional, con que cuenta el congreso para llenar esa obligacion? Si cuenta para ello con los esfuerzos que deben hacer las provincias, está bien; pero que el congreso se obligue desde hoy á garantizar esas expensas, antes del avenimiento de estas á cooperar á aquel objeto, no me parece justo. Asi que vuelva á la comision; pero que sea para que presente un proyecto de comunicacion al poder ejecutivo nacional, á efecto de que este ejecute á las provincias, oficiandolas con todo el encarecimiento que sea posible, para que se esfuerzen á proveer de dietas á los diputados, á llenar su representacion, é igualmente las razones que se les tienen pedidas de sus rentas, para que el congreso se pueda ocupar en la creacion del tesoro público. Y cuando esto se verifique, será cuando el congreso podrá dotar á los diputados, si las provincias no los espensan.

El señor Agüero: la cuestion no es hoy sobre la forma como ha de ponerse la comunicacion, si no solamente sobre si ha de volver el proyecto á la comision, ó no. No obstante, las observaciones que hace el señor diputado no me parecen de tanto peso como
[p. 11] /lo ha supuesto. Esas dificultades las salvará el tenor de la misma nota; lo primero porque el congreso podrá en la nota tomar un temperamento, que ciertamente á mi juicio, es el mas racional y justo: indicará á las provincias que las que por circunstancias particulares no puedan pagar á sus diputados, si otras provincias se echan sobre sí esta carga, serán aliviadas por aquellas en otras cargas de la sociedad; en fin podrá tomarse otro temperamento: compromiso por parte del congreso no lo hay. Si por la falta de cooperacion de las provincias el

queda con las manos ligadas, las comprometidas serán las provincias, porque el congreso se compromete contando con los recursos de ellas para el erario nacional. Asi que, repito, que esto podrá salvarse segun los términos de la nota, si la comision adopta este partido, por que puede suceder que encuentre otro mejor.

El señor Acevedo: en el conflicto de un diputado que pida dietas á su provincia, y esta no se las dá por cualquiera causa que sea, deseo yo se me diga ¿si el congreso no será juez competente para hacer que esta provincia cumpla con un deber tan sagrado? Digo esto por que si el lo es efectivamente, como á mi me parece, bastante garantia sería para mi que el congreso, penetrado de mi solicitud, dijera, al diputado que ha instaurado si los fondos de su provincia no le satisfacen, el cuerpo de que depende, y que debe ser un juez competente, le hará justicia. Esto lo miraría yo como una garantia bastante, y creo que conviene con lo que acaba de decir el señor diputado. Repito que yo estimo necesario que el diputado tenga ante quien pedir el cumplimiento de lo que el congreso manda. A mi me parece que ninguna provincia dará lugar á una contienda tan degradante para ella misma, cualquiera que sea, pero por si sucediese, debe dejarse sentado para el caso que ella deba dirimirse necesariamente ante el cuerpo nacional, asi porque versa sobre una causa de individuo del mismo cuerpo, y de asunto coneso con su ministerio, como tambien por que las provincias no reconocen otro superior que el cuerpo nacional en el ejercicio de su soberania al dar sus poderes, y en cierto modo traspasana [sic: r], á la misma representacion nacional por medio de sus diputados.

/El señor Frias: convenido como estoy [p. 12] en la justicia de que los diputados sean asistidos con las cantidades al menos precisas para su subsistencia, no puedo tambien menos de estarlo en que el artículo, tal cual se ha presentado, no puede ser sancionado. Segun la comision lo ha presentado, está concebido en términos vagos é indeterminados. Dice el artículo en su ultima clausula, que serán asistidos los diputados incorporados cuyas provincias han espuesto no tener de presente fondos disponibles para dotarlos: esto es demasiado vago; yo he asistido desde la instalacion del congreso y aun no sé cuales son esas provincias. Yo fui nom-

brado diputado por la provincia de Santiago del Estero, encargado al mismo tiempo de representar, que aunque por su censo y poblacion corresponde tener cuatro diputados, no teniendo como rentarlos, el congreso arbitrase un medio, ó de rentarlos, ó de dejar á su eleccion aceptar su incorporacion [sic]. Fuimos nombrados los cuatro, y de ellos solamente dos somos recibidos: de los otros dos, el uno existe en Buenos Aires sin incorporarse, y el otro no ha venido por no tener medios para sostenerse. No diré yo por esto, que la provincia no tenga recursos para rentar sus diputados, pues carezco de la noticia de sus rentas: tampoco creo que con pasar notas se salve esto, aunque conosco la necesidad de rentar á los diputados que estan indotados, pues que de otro modo no podrán subsistir. Por lo tanto soy de opinion que el asunto vuelva á la comision; no precisamente para que presente la nota de comunicacion, sino para que convencida de que no puede pasar en los términos que ha sido presentado por ser ellos vagos é indeterminados, medite y lo presente tal cual debe ser redactado, ó si se cree que puede ser conveniente el medio de la comunicacion, lo adopte. Esta es mi opinion, y sobre este principio convengo en que vuelva á la comision.

El señor Gomez: sea cual sea la naturaleza de este negocio, y de la discusion que se ha hecho consiguiente, desde que se está en ella es menester que se derrame toda la luz necesaria, para que al fin el congreso pueda arribar á una resolucion, y espeditirse en conformidad á los intereses nacionales, y aun á los particulares, que se envuelvan en él.

[p.] 13 /Creo que se ha convenido, ó al menos nadie sostiene que el artículo pueda ser sancionado como está: se ha indicado con generalidad la conveniencia de que sea suspendida su sancion y que vuelva á la comision: se han deducido tambien varias observaciones que debe tener en vista la comision; quizá no todas las que sean necesarias; y se ha dicho de paso, que no es el momento de discutir esto. Yo pienso que en ello hay una equivocacion; no es el momento de discutir sobre el tenor de la nota; pero si el momento de fundar las razones, por las cuales no se adopta el artículo, ó se suspende; y deducir todos los antecedentes que debe tener en vista la comision, por que el decir que vuelva á esta, para que piense, para

que se arbitre, esto es despotico, absolutamente despotico. Es menester que vuelva sobre antecedentes deducidos. Por qué. ¿Qué sucederia? Volveria á la comision; los mismos conocimientos producirian los mismos resultados, ó mas bien por falta de antecedentes amplios, saldria una obra imperfecta, que traeria por resultado una nueva suspension y nueva moratoria en este negocio. Por supuesto ya queda en pie una dificultad segun la opinion indicada; es decir, si en caso que la comision adopte una nota de comunicacion, si esta ha de ser contraída á solo los diputados que están indotados, ó á solo las provincias que los tienen en este estado, ó en general á todas las provincias, y aplicable por consiguiente á todas las circunstancias. Por lo primero, era necesario conocer realmente quienes eran los diputados indotados, y yo no encuentro tan extraño, el que despues de prevenido por el congreso, ellos hicieran saber que estaban indotados por sus provincias, ó que tenían orden para solicitarlo del congreso. En esto no encuentro nada de irregular; pero si el negocio vuelve á la comision sin que esto se conozca, yo al menos entiendo que la comision tendrá que espeditirse de un modo general, presentando la nota de una circular, para que todas las provincias que tengan sus diputados indotados hagan los últimos esfuerzos para dotarlos, y hacerlo no solamente á los presentes, si no á todos aquellos que corresponden á su poblacion; y á mi modo de ver, seria quizá mas eficaz, y cuando menos es mas digno, el que el congreso se dirija de este modo; que no que se dirija / intimando á una provincia una resolucion para que necesariamente dote sus diputados. Seria muy conveniente que el congreso pudiera salir de este paso en el momento, y yo no puedo menos de anticipar á la sala que por mi voto sobre la referencia que se haga á la dotacion que se asigne por el congreso, ha de ser subordinada á la remision de los antecedentes que se han pedido para la formacion de la hacienda nacional. Porque discurramos de un modo practico. Se dirige la nota y resulta, como creo que es efectivo, que la tercera parte de los diputados del congreso estan

[p.] 14

indotados, no solamente los presentes, sino los que vengan por invitacion de la nota. ¿Está el congreso en disposicion de tomar una resolucion para hacer efectivas estas dotaciones, aun antes de que se realice la organizacion de la hacienda nacional? ¿Tiene realmente medios para hacerlo? ¿A que arbitrio ocurriria entonces? Y si algun arbitrio hay. ¿por qué no se adopta hoy? Sientase, pues la dificultad, y no le evadamos en este momento para tocarla mañana. El negocio volverá á la comision y á mi me ha parecido conveniente hablar con esta ingenuidad para no fomentar esperanzas que yo no podré llenar, ni tampoco comprometerme á lo que entiendo, que no podré satisfacer, del modo que demandan los intereses nacionales, y el honor mismo del congreso. Si hay otros medios que son conocidos por los señores diputados, yo les ruego que los deduzcan en esta noche para facilitar los trabajos de la comision, por que el decir que vuelva á la comision y que ella discurrirá, no me parece que es un medio suficiente para salvar lo grave de esta dificultad. Seríamos felices y estaríamos prontos á adoptar cualquiera idea que se nos subministrase para dar vado á este negocio.

El señor Frías: cuando antes convine con la idea de que volviera á la comision este asunto, para que ella presente el proyecto sobre las observaciones deducidas, fue sobre el convencimiento en que yo estoy, de que en secretaria existen todos los antecedentes por las actas de nombramientos de diputados, y por las comunicaciones recibidas de todos los señores diputados nombrados, que han venido al congreso, que están indotados, y los que han sido nombrados, y no han venido por falta de dotacion: que sobre estos conocimientos la comision califique los que debían disfrutar dotacion, y sobre estos recaeysse el proyecto que está encomendado al gobierno. Estoy convencido que los pueblos, que han nombrado antes de ahora sus diputados, y no los han remitido por falta de dietas, no las tienen, ó por hablar con franqueza, no han querido aplicar sus rentas á la dotacion de los diputados, pero tambien lo estoy de que estas no estan en estado de esperar mas. Yo no encuentro que por medio de comunicaciones pueda subvenirse á la urgencia que hay, al menos para los diputados presentes, para que pueda sostenerse el congreso. Y ultimamente yo no espero que los pueblos puedan dotar de

pronto á sus diputados y por lo tanto, que todo lo que el gobierno en su proyecto no incorpore, para los que estan en el congreso sin dotacion, nada deja que esperar. Se vé el tiempo que hace que se sancionó el que remitieran la razon de sus rentas, y nada se ha hecho todavia. Repito, que yo no [sic] nada espero.

El señor Gomez: no creo señores que pueda asentarse esta proposicion, que las provincias absolutamente no harán mas que lo que han hecho hasta el presente. Quizá nos engañamos en esto, ó se engañan algunos, como se han engañado respecto del ejército nacional. Las provincias acaso han podido concebir en aquellos momentos que el congreso tendria medios para hacerlo. Alguna habrá, y no se entienda que me dirijo á aquellas, que están en una impotencia como es la de Corrientes. Yo estoy convencido que ellas se habrán espesado asi, en la suposicion de que el congreso podria allanar estas dificultades, ó al menos no han sentido todavia como deben sentir la necesidad y obligacion en que están, y el abandonar esta cuestion solamente por esa idea, sería lo mismo que abandonarlo todo. Ya se vé que esto no tiene transcendencia á la formacion del tesoro nacional. Se indica que las provincias no se prestarían: ¿si tal sucede, cuales serán las consecuencias? Que no podra haber congreso, porque realmente no habrá nacion. El remedio será que el congreso las estreche incesantemente, y al /fin cuando el haya llenado de este modo su deber, sino ha conseguido un resultado, entonces el congreso resolverá lo que haya de ser de su suerte misma. Porque si realmente, vuelvo á repetir, ha pasado el tiempo, y llega á convencerse de que no hay arbitrios para la formacion del tesoro nacional; que las provincias no se prestan dóciles á las instancias del congreso: yo pregunto á los señores diputados que están hoy aqui: ¿que arbitrio queda para poder continuar? ¿Si aun todavia podrán lisongearse de que es posible la organizacion del estado? ¿Si ha de ser eterno que todo, todo cargue sobre la provincia de Buenos Aires; y si los diputados que estamos, aqui despues de corridas esas instancias, tendremos resolucion para librar sobre ella nuevos y mayores gravámenes, que afecten sobre esta provincia, y por último si hoy mismo hipotéticamente el congreso se persuadiera, que las provincias estaban resueltas á no auxiliar á sus diputados

16

ó que no tenían medios para hacerlo, ¿podríamos decididamente no digo justamente, escijir un arbitrio que necesariamente vá á cargar sobre una parte de las que componen el estado?. Hagamos todo lo posible; y yo no veo que haya hoy medio, sino que el congreso comprometa á las provincias, y les esija el que remitan las razones pedidas; entonces, si las provincias han concurrido de un modo decidido, el congreso podrá resolver; pero con anticipacion ó por lo que se teme, ó se prevec, no está bien.

Sobre lo que se ha dicho á cerca de que puede hacerse por los documentos que existen en secretaría, ya se ha contestado que no todos han espuesto esto, ni existe constancia en secretaría: se he dico [*sic*: ha dicho] tambien que algunas provincias han mejorado de situacion, y este es un hecho; de consiguiente siendo esto asi, y persuadidos de que realmente no hay otros arbitrios para formar el tesoro nacional, que los que resultan de las mismas provincias; ¿será posible que no pueda esperarse en ellas un grado mas de esfuerzos? Y sobre todo: ¿que medios tenemos sobre este particular? ¿Podremos marchar sobre ideas particulares?. ¿Podremos dejar de adoptar todos los arbitrios que están en nuestro poder?. ¿No acabamos de ver un ejemplo de la cooperacion de las provincias para la formacion del ejército?. Cuando se formaba la ley quizá no se es/pe-raba: pues de esto el congreso puede haber ganado alguna cosa en la consideracion de las provincias, y sus gestiones deben ser de peso; y en fin, la cuestion queda decidida con el resultado; sea en pro, ó en contra el congreso habrá llenado su deber.

El señor Acevedo: para el caso en que nos hallamos, que yo ya preví, he hecho reunion de algunas ideas y presento este proyecto de ley al congreso.

PROYECTO DE LEY.

ARR. 1. Los diputados del congreso general constituyente serán compensados en las dietas de 3 mil pesos al año.

2. No gozarán esta compensacion en todo ó en parte aquellos que se hubiesen convenido ó convengan tácita ó espresamente con sus constituyentes en servirles bajo esta gracia por el tiempo y con las circunstancias del convenio.

3. Hará fondo para esta espensa el producto á favor del erario de las respectivas

minas, hasta donde sea necesario para cubrir el dicho objeto, y, si hubiese algun *deficit*, se enterará con cualquier otro ramo.

4. Si las minas aun no fuesen productivas, se sacará sobre ellas, por negociacion, un empréstito proporcionado para el fin, de la compañía, ó compañías empresarias.

5. Los pueblos que carezcan de minas, se crearán arbitrios suficientes, ó aplicarán á este objeto, de los ya creados, los que les parezcan mas oportunos.

6. Estos fondos, ya formados y aplicados, se pondrán bajo la inspeccion del congreso para su correspondiente distribucion.

7. Serán asi organizados precisamente en el termino de cuatro meses desde esta fecha.

8. Hasta el fin de este termino, se acudirá por el ejecutivo nacional, por via de auxilio, con ciento y cincuenta pesos mensuales, á correr desde el dia de su reclamo, por poder ú orden de sus pueblos, á cada uno de los diputados que se hallen indotados, y no comprendidos en la escepcion del artículo segundo.

9. Los desembolsos del artículo anterior serán cubiertos respectivamente por los fondos de que hablan los artículos tres, cuatro y cinco; los que tambien cubrirán el *deficit* del auxilio del artículo anterior, hasta el complemento de la dotacion del primero, y á mas, el tiempo vencido desde la incorporacion del diputado hasta el principio de su auxilio.

10. Sea cual fuere el número de diputados que por su censo corresponda á los pueblos, fuera de uno el que mejor le parezca, serán libres de enviar al congreso, y consiguiente dotar á los demas aun que se desearia la concurrencia de todos. Buenos Aires agosto 22 de 1825. — Manuel Antonio Acevedo. —

Concluida la lectura de este proyecto, su autor espuso: que el estaba suficientemente apoyado en las razones que se habian aducido durante las discusiones de esta materia, relativas á la urgencia de dotar á los diputados que no estaban asistidos por sus comitentes, y que por otra parte, actualmente se hallaba indispuerto para adelantar mas fundamentos, reservandose el hacerlo para cuando llegase el caso de su discusion.

El señor Mancilla: tomó la palabra y dijo: en la discusion anterior me opuse á que pasara el artículo como está, y di las razones que tenia para ello; mas como se ha indicado

que la comision tal vez, segun el resumen de las opiniones que ha habido, tome el camino de proponer una nota de comunicacion para las provincias, he tomado la palabra por no aparecer ante la que represento descuidado en esta materia. Dije la otra vez, y ahora repito, que por un artículo de las instrucciones debia manifestar al congreso la imposibilidad que tenia por el momento mi provincia de dotar à sus diputados, y no he creido hasta la fecha que habia llegado el momento de hacer esta solicitud. De conformidad con la idea de aquella comunicacion, creia que podria pasar à la comision, no tan solo para que se recomendase à los gobiernos el completo de los diputados, y el esfuerzo que debe hacerse, sino que tambien debia pedirse à las provincias que fijaran la dotacion que deben tener; es decir, que aquellas que no puedan dotarlos, por carecer de rentas, digan cual es la cantidad con que quieren atenderlos; por que sin embargo que se ha dicho, que el congreso se recargará de un deber del cual tal vez no pueda salir, yo no creo que esto sea un inconveniente invencible; porque ni es tanta la cantidad que esto demanda, ni yo creo que las provincias que ven al congreso en este compromiso, lo dejen en él, porque es necesario considerar, que el congreso no es otra cosa que la reunion de todas las provincias; y si hay provincias que dijieran que remitan el número de sus representantes asignandoles la cantidad de dos ó tres mil pesos al año, y que no permitiendole pagarlos, el estado de sus rentas, se le recomendase esto al gobierno debiamos creer que esta provincia siempre repararia este servicio à aquella que lo prestase, con algun otro recurso: por que al fin la compensacion del estado, y el pacto que se ha ratificado, manifiesta una compañía formal, y en ella no todos han de tener iguales materiales: asi es que, el recargar à una de aquellas que le supla à otra, no es una cosa singular. Por consecuencia, yo descartaria que la comision, si es que toma el camino presentado del proyecto de comunicacion, no olvidase el manifestar à las provincias que el diputado de Entre-Rios habia hecho esta indicacion en el tiempo que se ha movido esta cuestion, con lo cual yo quedaria cubierto de un deber en que me encuentro por un artículo de mis instrucciones.

El señor Frías: cuando antes manifesté alguna oposicion à que se adoptase el proyecto de comunicacion, no era precisamente

porque yo no conviniera en ello; si la sala determina que se pase, desde luego estoy de acuerdo: únicamente me oponia porque veia que esta nota no resuelve ni la circunstancia que han manifestado algunos señores diputados, ni la que el mismo gobierno tiene en si para reintegrar, ó atraer mas número de individuos à su seno, si como he dicho, salva de pronto el otro proyecto, que la misma comision indica. Este mismo ejemplo que se ha citado del ejército nacional, ha demostrado que todos los pueblos que puedan mandar hombres, indican que no tienen fondos para hacerlo; no precisamente porque no los tengan, si no por la falta de arreglo en sus rentas. He creido conveniente hacer esta declaracion à lo que ya llevaba dicho.

Dado el punto por suficientemente discutido se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes. Primera, ¿si este asunto ha de volver à la comision de negocios constitucionales para los fines indicados, ó no? Resultó la afirmativa.

Segunda ¿si à ella misma ha de pasarse el proyecto del señor Acevedo, ó no? Resultó la afirmativa.

Con lo que siendo las nueve y media de la noche, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente que luego que las comisiones hubiesen despachado los trabajos que estaban pendientes, se citara para la siguiente; y se retiraron los señores. *

/Sesion 54 del 1. de Setiembre de 1825. ² [p. 1

Abierta la sesion, leida y aprobada la acta de la anterior, se leyó en seguida una nota del señor ministro de Gobierno dirigida al señor Presidente pidiendo esta sesion extraordinaria, y luego otra nota del P. E. N. fecha de ayer, con que acompañaba las comunicaciones y documentos relativos à la desgraciada convulsion de la Provincia de San Juan, sujetando este grave ne-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, de la lámina XVII que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 54 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la sexta variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 80 y 81. Lámina XXIII, del t. II de esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º Arroyo, Agüero, Gomez, Zavala, Pinto, Vera, Castellanos, Mena, Funes, Bedoya, Mancilla, Frías, Laprida, Delgado, Gorriti, Zegada, Acevedo, Amenabar. — Con aviso: Castro, Velez, Andrade, Bulnes. — Licenciados: Vasquez, Heredia, Carriego, Acosta.» (N. del E.)

gocio á la consideracion del Congreso. Se leyeron estas comunicaciones, que venian marcadas desde el número 1 hasta el 4, y cinco documentos de su referencia con las letras *a, b, c, d, e*. Despues de la lectura, el señor Presidente nombró una comision especial para que abriese dictámen en este negocio, compuesta de los señores Gorriti, Gomez, Laprida, Bedoya y Frias. Los señores Gomez y Laprida se escusaron de intervenir en esta comision. Cada cual expuso

(p.) 2 /sus razones; pero la Sala, por competente votacion la desechó y resultó confirmado el nombramiento hecho por el señor Presidente.

Se dió cuenta despues del informe y proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la remision de Plenipotenciarios al Congreso de Panamá, propuesta por el P. E. N., cuyo proyecto se halla inserto en la sesion del 20 de Agosto, y se mandó que se imprimiese y repartiese á los señores diputados.

EXPLICACION DEL ARTICULO 5,
DEL TITULO 1.
DEL REGLAMENTO DE LA SALA.

El señor **Presidente**.— Hizo presente á la Sala la dificultad de reunirse los diputados en número competente para poder deliberar; que ademas de la escasez de individuos, consistia en la inteligencia que se habia dado al art. 5 del tit. 1 del Reglamento, y que lo ponía en consideracion de la sala para tratar de dar algun remedio.

El señor **Gomez**.— Habiendo intervenido en la formacion del Reglamento; me considero en el caso de indicar lo que yo creo que está en el espíritu del artículo. Fué sin duda la mente de la comision que se computase las dos terceras partes de los diputados recibidos para que se considerase que habia Sala; pero no se tuvo en vista, ni á mi juicio pudo concebirse, la idea de que fuesen comprendidos los licenciados, que se hallasen ausentes del lugar del Congreso, porque por el hecho de estar fuera del lugar de la residencia del Cuerpo Legislativo, están fuera de ejercicio, y están hasta en imposibilidad de poderlo hacer, y parece de hecho que algunos no corresponden á la corporacion, aunque está en ella radicada su representacion. Por estos antecedentes yo pienso que puede excepcionarse el artículo respecto

de los licenciados que se hallan ausentes del lugar de la residencia del Congreso. Lo restrinjo así, porque podría haber licenciados que estuviesen en la capital ó en sus /inmediaciones, respecto de los cuales podria (p.) 3 conseguirse, que á pesar de las circunstancias de la licencia, asistiesen en los casos urgentes, y no solo podría conseguirse de ellos, sino que el Congreso podría suspenderla, y declarar que en aquel caso no habia ningun diputado licenciado. Y así sería posible la reunion de la Sala para poder expedirse en los graves negocios que se ofrezcan. Pero esto no puede verificarse respecto de los que están fuera de la provincia. Por esto soy de opinion, que deben excepcionarse los diputados recibidos que no se hallen fuera del lugar de la residencia del Congreso.

El señor **Frias**.— No tengo presente lo que dispone el Reglamento en orden á adicionar, ó revocar cualquiera de sus artículos. Yo sería de opinion, que cualquiera cosa que prevenga el reglamento se estuviese á él; ó sino, que pasase á la comision para que propusiese en su consecuencia algun artículo. Puede haber tambien algun inconveniente en que quede reducido á muy corto número el Congreso. Que se lean los artículos del Reglamento 5, y 119. (se leyeron). Así creo que en conformidad del Reglamento no puede tener lugar la mocion hecha por el Sr. Presidente, sobre tablas; y que debe pasar á la comision.

El señor **Gomez**.— Señor: la ley hablando en general pide que las alteraciones que hayan de hacerse al Reglamento, pasen previamente á una comision, y lo pide con razon; porque cualquiera adicion es una ley. Así como el mismo Reglamento previene que todo asunto que se presente á la Sala pase á una comision, y no se considere en el acto: sin embargo, hay otro artículo en el reglamento que dice que en circunstancias urgentes puedan resolverse algunos negocios sobre tablas, preecediendo para ello una votacion de la Sala, declarando que es su voluntad; realmente que así se resuelva. Yo creo que este es el caso en que nos hallamos. Este asunto se ha hecho de considerable gravedad; y yo creo que los diputados deben sentirlo muy bien, cuando han visto, que habiéndoseles llamado á Sala para un asunto tan grave como el de San Juan, anoche /no ha habido sesion, y hoy apenas ha podi- (p.) 4 do reunirse con mucha dificultad el número

preciso, andando á la caza de algunos diputados. Este asunto es muy urgente, y el retraso de él es sumamente perjudicial al interes público. Esto no ha sucedido una vez sola, hace tiempo que lo estamos sintiendo. Así pido que se ponga á resolucion de la Sala, si esta mocion se ha de tratar y resolver sobre tablas, para vencer el grave inconveniente que se ofrece á la reunion del Congreso.

El señor Zegada.—Segun el censo que parece que se ha hecho por los pueblos corresponde 39 diputados al Congreso; no nos reunimos sino 19 ó 18; no son la mitad; queda pues la duda de si concurriendo menos de 18 ó 19, la representacion pueda sostener el caracter de nacional, y si sus providencias llevarán ese séquito; si siendo esta representacion corta, ha de seguir sosteniendo el mismo caracter nacional.

El señor Gomez.—Eso será propio de la discusion.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion, y se resolvió por 12 votos contra 5 que se tomase en consideracion sobre tablas, y anunciándose por el señor Presidente que estaba en discusion la adiccion propuesta: dijo —

El señor Gomez.—Yo empiezo por observar que el inconveniente, que se ha apuntado primeramente de que sería muy reducido el número, si se excluyesen del cómputo los diputados ausentes de esta ciudad, no es bastante sólido; porque en primer lugar de hecho se sabe hoy; que no son sino 3 ó 4 los que están ausentes. De consiguiente, contando con el esfuerzo que los señores diputados deben hacer para asistir, la diferencia del número presente de los que regularmente se reúnen, sobre el que regularmente se reunirá, no será notable; tanto mas cuanto que está presentado ya un proyecto, que yo creo que la Sala lo adoptará, para que en lo sucesivo no se ausente ningun diputado sin que haya venido otro que le subrogue; al menos mientras que la representacion del Congreso esté tan limitada como al presente. Solo queda que con-

10-15 /testar á la observacion, que ha hecho el señor diputado de Jujui, y se ha repetido muchas veces. Yo digo que realmente, á pesar de que el censo exige ese número de diputados, las provincias están representadas por el que hay, y aun podrían estarlo por menos. A la provincia de Buenos Ayres, por ejemplo, le corresponden nueve dipu-

tados; pero ella consiente y se conforma en ser representada por cuatro. Pregunta, ¿está representada ó no? La provincia de Corrientes ha dicho que quiere y consiente en ser representada por uno. La de Santiago está representada por mas de los que ella consentia á estar representada, porque se convenia y allanaba á ser representada por uno. Y en fin todas aquellas que no han mandado el número proporcionado a su censo, (lo mismo se entiende de la de San Luis,) han consentido en esta representacion. Lo mismo la de Córdoba, que tiene nombrados cuatro, debiendo ser seis; no han venido mas que tres, y uno está nombrado y no se le ha mandado venir; pero ella está suficientemente representada por tres. Pero es un gran inconveniente, y si no se extiende á mas el reparo es justo; y de ahí lo que se deduce es la exigencia con que debe reclamarse de los Gobiernos y Representaciones Provinciales, que hagan comparecer á los diputados. Pero comparece el pequeño inconveniente ó diferencia, que va á resultar por esta disposicion de la concurrencia de una ó dos personas, con el mal real que se está experimentando de que no haya Congreso, y desde que los asuntos estén retrasados; y en fin que el Congreso no pueda conservar su crédito. ¿Y han de correr así los dias y meses sin sesiones, y sin despachar los negocios? Por esta razon creo que debe adoptarse la modificacion que he tenido el honor de presentar á la Sala, sin necesidad de que pase á la comision.

El señor Mancilla.—Despues de las razones que se han dado para proponer que no se consideren en ejercicio á los diputados que están fuera de la inmediacion de la capital, solo haré una observacion que creo oportuna. Yo creo que el diputado que sale con licencia del Congreso para un tiempo de-

10-16

terminado, concluido el término, ó debe dar cuenta de las razones que le impiden regresar, ó el Congreso debe tomarla en consideracion para exigirle su concurrencia. El Congreso al conceder el plazo, debe estar seguro de que no queda una representacion tan diminuta; y ciertamente no podría un diputado votar con acierto, si es que se ha de variar del tiempo que se fije. Y así, al mismo tiempo que se haya de tomar la medida hoy del número de diputados que han de hacer Sala, que sea con la condicion de que inmediatamente se oficie á los diputados que están fuera, para que ó concurran, ó avisen

haber cesado, para en su vista poder proveer al inconveniente que hoy se toca.

El señor Gorriti.— Yo siento efectivamente los motivos poderosos que se alegan, ó los graves inconvenientes en que tropezamos por la falta de reunion, originada de la falta de número correspondiente, que viene de la escasez de los diputados. Mas yo considero que no es lo mismo conocer las dificultades, que el poder tomar un arbitrio, cualquiera que sea, para salvarlas. Yo no sé si el Congreso mismo está autorizado para hacer que sea Representacion Nacional lo que no puede investir el caracter de tal, ni como los diputados podrían ampliar sus propias facultades. Si dá el Congreso un paso de esta naturaleza, el Congreso se irá expidiendo en los negocios, y sus providencias se irán comunicando; y algun día se sentirá el inconveniente de ello. De consiguiente, yo desearía que para tomarse una medida de esta naturaleza hubiesemos de tener un ejemplo de cuerpos representativos que nos autorizasen, cuerpos representativos organizados en forma debida para poderlo hacer. Por lo demas creo que haremos una cosa que no es de nuestra competencia, y ni está eo [sic: n] nuestras facultades, que damos á las providencias un caracter que ellas no tendrán. En todo lo demas estoy de acuerdo que se tomen las providencias que se crean necesarias para aumentar el número, y para que en cuan[to] sea posible se reintegre á la mayor brevedad. Yo tengo presente que para hacer la apertura [p.] 7 de las sesiones del Congreso, se tuvo en consideracion que estaban reunidas las dos terceras partes de Representantes. Yo no sé si nos equivocamos en el cálculo, ó fué exacto; lo cierto es, que segun los censos que se han calculado para hacer el nombramiento de los Representantes, actualmente forma Sala lo que no hace una mitad; y si de esta se ha de rebajar alguna parte mas, vendrá á formar Sala una tercera parte de lo que viene á ser la representacion. Esto sí que contribuirá á dar poco valor á las providencias, y las expondrá á contradicciones y repulsas; porque los descontentos siempre toman algun pretexto de cualquier cosa para perturbar el órden. Por estas razones considero que es necesario que el proyecto éste sea meditado, y considerado de diferente modo que sobre tablas.

El señor Gomez.— El señor diputado que acaba de hablar ha concluido su discurso diciendo, que su opinion es que este asunto

sea considerado de otro modo diferente que sobre tablas. Contestarle que está resuelto que sea sobre tablas, parece que sería lo bastante para satisfacer á su conclusion. Pero ha deducido algunos fundamentos, sobre los cuales me parece conveniente decir algo. Parece que teme que se ponga en peligro la Representacion Nacional, porque se modifique la ley en los términos que se ha indicado. Creo que el señor diputado no dudará que, instalado el Congreso con el número de diputados que de hecho han concurrido, existió en él la Representacion Soberana, y toda la autoridad que le es consiguiente. Los pueblos así lo han reconocido, y particularmente se distingue entre ellos la Provincia de Salta. Una vez que las Provincias hubiesen estado suficientemente representadas en menos, en el arbitrio de los diputados estuvo el haber sancionado que con uno sobre la mitad hubiese Sala; no digo que se eligieran las dos terceras partes, como se adoptó, si no que si se hubiese adoptado que uno sobre la mitad, bastaba para que hubiese Sala; y en este caso las resoluciones del Congreso habrían tenido toda la fuerza que hoy tienen; no solamente la habrían tenido por la naturaleza de los principios que obran, sino por los mismos ejemplos que nos dan las naciones, de que desea ser instruido el señor diputado. No hablaré de los que nos están dando los nuevos Estados de América, en donde se vé que con representaciones cortas, se considera toda la aptitud necesaria para dar y expedir leyes. Me valdré de otro ejemplo: la Cámara de Inglaterra que se compone quizá de 400 individuos, ó de 500, porque no estoy exacto en el número, hace sala con 50. El Senado de los Estados Unidos, que realmente es una Cámara de Representantes, que tiene el mismo caracter, con mas elevacion sí, pero tiene el mismo caracter y atribuciones que la Cámara de diputados, no es compuesto de mas que de 35 individuos, si no estoy engañado: él toma parte en la ley, y representa á la nacion, á una nacion que hoy cuenta con mas de once millones de habitantes. Si conforme se ha arreglado el censo á razon de 15, ó 20 mil habitantes por cada diputado, se hubiese arreglado á razon de 50 mil, sería menor el número de los diputados, y estaría el pueblo suficientemente representado. Pero prácticamente hablando; ya lo ha demostrado la experiencia; la concurrencia ordinariamente sigue la naturaleza [p.] 8

de los negocios; pero es menester contar con la disposicion de los señores diputados, con el interes de que deben estar animados para concurrir al despacho de los asuntos públicos. En la junta de Buenos Aires se ha visto que, cuando se resolvió que con uno sobre la mitad bastase para que hubiese Sala, la concurrencia era la misma ó mas numerosa, y de hecho nunca ha faltado una mayoría considerable; que será lo que sucederá aquí. ¿Pues qué, será posible creer que porque se adopte esta resolucion para ponerse en un estado de posibilidad de expedirse en los negocios, y darles vado, han de ser tan indiferentes los señores diputados, que cuando se trate de un asunto de gravedad, no asistan todos los que se hallen presentes? Yo creo que está fundado en principios autorizados por ejemplos recomendados por la práctica, y que la experiencia nos ha enseñado. El resultado será, que los diputados que puedan, vendrán.

(p.) 9 /El señor Gorriti.—Está muy bien, y es de esperar de la delicadeza de los señores representantes, que considerando la escasez del número en que está el Congreso, harán los esfuerzos posibles para que, aun á pesar de las incomodidades particulares que sufran, concurren. Está bien que si la ley hubiera designado el número de 50 ó 100,000 almas para cada Representante el número de estos habria sido menos, y sin embargo la nacion habria quedado representada: en cuanto á lo primero ya dije, que ello debe esperarse de la delicadeza de los señores diputados: en cuanto á lo segundo digo, que si así se hubiera determinado, la ley existiría, y ella lo disponia así. Mas el asunto es que ahora hay que hacer la ley, y dar el carácter de nacionalidad á lo que en la realidad no lo tiene, estando á la ley primitiva.

Los ejemplos que se han aducido todavia no concluyen en nuestro caso: era necesario saber con que clase de representacion se sancionó la ley que los autoriza; porque estando efectivamente bien representada la nacion, no era extraño que se hiciera la ley en que se digera, que seis diputados, ó diez, ó menos formaban Sala para deliberar. Dé este modo la ley subsistiría, y la Sala sería formada; pero vamos á formar una ley, ó á darle explicacion á una que ya preesiste dada con mas representacion que la que hay ahora; que confesamos ser extremadamente corto el número de representantes para formar Representacion Nacional; y la ley que va

á expedirse es para dar carácter nacional á lo que se haga con menos representacion que la de hoy; lo que tiene algo de contradictorio. De consiguiente para hacer esto es que yo deseaba tener algunos ejemplos de otras naciones, y el tiempo para que la materia se examinase con la madurez que demanda.

El señor Mancilla.—Yo no sé si padezco una equivocacion; pero apuntaré una idea que creo retener con exactitud, y que puede ser que al señor diputado le ilustre en este negocio. Cuando el gobierno de la provincia de Buenos Aires invitó á las provincias para la reunion del Congreso, sólo dijo que la eleccion de diputados habia de calcularse respecto de uno por cada 15000 almas, como lo previene el Reglamento de elecciones cuando se instaló la asamblea general constituyente. Si mal no me acuerdo en él se decia que para instalarse la asamblea sería bastante que cada provincia concurriera con un solo diputado, quedándole para despues el poder remitir hasta el completo. Si esto es exacto, el congreso pudo instalarse solo con un diputado de cada provincia; y esta fue la razon que se tuvo para instalarse cuando hubo dos terceras partes de los diputados de las provincias, no del número de los diputados todos de ellas. De consiguiente, si entonces se hizo así, mejor creo que puede hacerse ahora. Repito que creo que el reglamento lo dice así: sin embargo podrá traerse á la vista este antecedente, si se creyere necesario y sin que por esto esté yo distante de la opinion de que se toquen todos los resortes para que se aumente el cuerpo bien diminuto por cierto.

El señor Zavaleta.—Cuando se invitó á las provincias á la reunion del Congreso actual, ellas generalmente adoptaron el reglamento del año 17 para la base de la representacion; es decir, la que dió el Congreso General Constituyente. Entonces se sancionó en efecto que hubieran de arreglarse las provincias á elegir un representante por cada 15,000 almas, y realmente las provincias se convinieron en ello. Pero yo creo que aquí lo que debe tenerse presente es que el Congreso hoy, en el estado que está, tiene bastante representacion para sancionar cualquiera ley, y de hecho lo está haciendo. De consiguiente debe considerarse tambien competentemente autorizado para interpretarlas, corregirlas, ó adicionarlas: esto por una parte, y por otra no hay ley ninguna que se lo prohiba.

Yo me atreveré á citar el ejemplar en un

(p.) 10

cuerpo representativo, que á mi modo de ver, es no solo semejante sino idéntico al que hoy nos ocupa. El Congreso General Constituyente, instalado en Tucuman, habia sancionado que los asuntos sobre que habian de darse las leyes, fueran de tres clases: 1.^a, 2.^a y 3.^a. Para cada una de estas, dió una clase de votacion: asi fue que dijo que los asuntos de primer órden habian de ser sancionados por un voto sobre las dos terceras partes de sala plena: para esta se computaban todos los diputados recibidos. Asi se practicó todo el tiempo que estuvo el Congreso en Tucuman. Vino y continuó sus sesiones en Buenos Aires; y en órden á la resolucion de los asuntos de este primer órden tocó mil veces, que las resoluciones se entorpecian con grave perjuicio, porque no podia obtenerse un voto sobre las dos terceras partes de sala plena. Algunos de los señores que están aquí ahora se hallaron allí y quizá tendrán esto presente. Tocado al fin de este mal, tomó en consideracion en 1818 el medio de remediarlo: era necesario muchas veces salir á recoger los votos de los enfermos; buscar los diputados por todas partes, y habia ocasion que para declarar solo que un asunto era de 1.^o ó 2.^o órden, habia que pasar dias y dias sin poder arribar á una sancion. En consideracion á este retraso, el Congreso acordó hacer una correccion en la ley, y sancionó que se decidiese por un voto sobre las dos terceras partes de sala concurrente, y por consiguiente hizo una alteracion. Es muy de notar, que la hizo despues que se reunió en Buenos Aires, y cuando se habia reducido el número de diputados considerablemente del que integraba el congreso en Tucuman; pues dos diputados de Chuquisaca no vinieron á Buenos Aires: Córdoba que tenia entonces cuatro, solo tenia ya dos: Cuyo, que habia tenido tres, tambien los dejó en dos, y hasta Buenos Aires habia reducido su representacion dejando cuatro ó cinco, de siete que tenia; y esto no obstó á que el Congreso se considerase autorizado para hacer aquella correccion; y á mi ver con razon; porque si él se consideraba habia entonces un Congreso nacional representante de la nacion, á pesar de haberse disminuido el número de diputados, él debia considerarse autorizado para adicionar, corregir, y aun derogar cualquiera de sus leyes. Por eso es que yo creo, que hoy el Congreso, á pesar de ser reducido el número de sus diputados, debe considerarse

autorizado para obrar como tal congreso General, y dar leyes. Si en esta misma reunion el Congreso se consideraba tal, yo no encuentro inconveniente en que hoy mismo pueda adicionar una ley, cuya práctica en el rigor de la expresion del reglamento, ofrece inconvenientes que se han notado y se conocen. En consecuencia yo estoy porque se haga la adicion que se ha propuesto; tanto mas cuanto, que si hoy ofrece esta dificultad el que cuatro diputados estén licenciados, y creo que los mas de ellos con los plazos cumplidos, el Congreso tomará la providencia de reconvienirlos para que vengan; y caso que no lo verifiquen, hagan sus renunciaciones á sus respectivas provincias, y estas nombren el que haya de sustituirlos.

Concluidas estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar ¿si en el número de diputados para componer sala se han de computar los licenciados ausentes fuera del lugar de la residencia del Congreso ó no? Resultó la negativa general.

En este estado, conforme á la indicacion hecha en la discusion por el señor Mancilla, se acordó que por conducto del señor presidente fuesen noticiados los gobernadores de las provincias á quienes correspondia, que sus diputados licenciados tienen ya vencido el término de la licencia, á efecto de que se sirvan invitarlos para que cuanto antes vengan á continuar en su encargo, ó para que en caso de no querer ó ser imposible el que regresen, se proceda con arreglo á las leyes vigentes á llenar su vacio lo mas pronto que fuere posible.

Con lo que, y siendo las dos de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor presidente, que luego que hubiese asunto se citaria para la siguiente, y se retiraron los señores.¹

/Sesion 55 del 6 de setiembre de 1825.² [p. 1]

Abierta la sesion, leida y aprobada la de la anterior, se leyó una comunicacion de la junta representativa de Córdoba fecha 23 de agosto, en que acompañando los docu-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, de la lámina XXI que, facsimilar, se publica entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 55 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimilar, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Precedió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de dipu-

mentos que refiere, se querella ante el congreso nacional de la violencia, con que el poder ejecutivo de la misma provincia la ha suspendido, ò disuelto. Este asunto se mandó pasar á una comision especial compuesta de los señores Amenabar, Agüero, Castellanos, Delgado, y Laprida.

El señor **Agüero**: nombrado para esta comision yo quisiera que la sala la autorizase para exigir del ejecutivo nacional algunos conocimientos ó antecedentes que pueda tener sobre este asunto. Digo esto porque generalmente se ha dicho, que el gobernador de Córdoba ha dado cuenta al ejecutivo de este suceso; y se veria asi lo que por una y otra parte se dice, y la comision podria expedirse/mejor, evitando darse otro paso si la sala lo acuerda asi.

El señor **Funes**: me parece que para que la comision se desempeñe en este negocio, es necesario oír al mismo gobernador de Córdoba; porque aunque el haya informado al gobierno, no lo habia hecho con el conocimiento de lo que se representa ahora: y asi creo que el informe debe ser con todos esos conocimientos, pues no debe desempeñarse la comision oyendo á una sola parte.

El señor **Agüero**: eso lo sabrá la comision y el Congreso resolverá.

El señor **Funes**: se ha sentado anteriormente en discusiones pasadas, que todo lo que pueda ilustrar á las comisiones, tiene derecho un diputado de esponderlo: bajo ese concepto es que dije que me parecia que la comision debia obrar con conocimiento de lo que esponga el gobernador de Córdoba.

El señor **ministro de gobierno**: si acaso puede valer para derimir esta cuestion, puedo decir, que el ministro que habla, hasta ahora ha llegado noticia alguna del gobernador de Córdoba sobre este suceso. Es la primera vez que lo sabe oficialmente.

El señor **Agüero**: sin embargo pudiera ser que viniera despues: yo he oido que positivamente hay una copia de la que ha venido para el gobierno.

En virtud de esta indicacion se puso á votacion *¿si se habilita á la comision para pedir conocimientos en este asunto al poder ejecutivo nacional ó no?* Y resultó la afirmativa general.

DISCUSION SOBRE EL ENVIO DE PLENIPOTENCIARIOS AL CONGRESO DE PANAMÁ.

Se anunció en la órden del dia el proyecto de ley presentado por el gobierno sobre el envio de plenipotenciarios al congreso de Panamá, que se halla literalmente inserto en la sesion de 20 de agosto. Para dar principio á esta discusion se leyó el referido proyecto, y tambien el informe y proyecto de la comision de negocios constitucionales encargada de este asunto, y es del tenor siguiente.

Señor: los miembros de la comision de negocios constitucionales y extrangeros que subscriben, han tomado en consideracion el /proyecto de ley que ha presentado el gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, relativo al congreso de Panamá, á que han sido invitadas las Provincias Unidas del Rio de la Plata por los gobiernos de Colombia y Lima. El exige una deliberacion previa del cuerpo legislativo, tanto para que se le autorize para el nombramiento y envio de ministros á aquel congreso, como para que se resuelvan otros puntos que deban nivelar su conducta en este grave negocio. Se piden algunas otras resoluciones de una naturaleza todavia mas subalterna. La comision no ha podido convencerse de la necesidad de que preceda una ley sobre los puntos indicados, y en ciertos respectos, ni aun de la competencia del congreso para resolver. Le es sumamente sensible, no poder aconsejar á la sala su acogida á una gestion con que el ejecutivo nacional parece indicar que trepida en el ejercicio de sus propias atribuciones, y que desea librar al juicio del congreso lo que esencialmente debe ser reglado por su sabiduria, sus conocimientos practicos y facultades privativas. Despues de convenido de la conveniencia ó necesidad de que estas provincias sean representadas por sus ministros plenipotenciarios en el congreso de Panamá, pide á los representantes nacionales que le autorizen para hacerlo. ¿En que sentido ha podido considerarse desautorizado para ejercer una facultad que es inherente á todo gobierno, que le ha sido consignada espresamente en la ley fundamental de 23 de enero, y que ha puesto en práctica varias veces? exige del congreso resoluciones sobre otros puntos, que estan generalmente recibidos en los nuevos estados de América como los fundamentos de su organizacion social; envueltos en la causa

tados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.^{te} Arroyo, Castro, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mens, Laprida, Vera, Delgado, Zegada, Amenabar. — Con voz: Vélez. — Licenciados: Heredia, Carreros, Acosta, Vasquez.» (N. del E.)

de su independencia, registrados en sus constituciones y practicados en todos los actos que emanan inmediatamente de la soberanía de los pueblos: tales son los que están comprendidos en las tres primeras partes del artículo 2. ¿Puede considerarse necesaria una ley á este respecto, y mucho menos el que el ejecutivo nacional sea particularmente autorizado para negociar en este sentido con los gobiernos americanos? La comision quiere abstenerse de observar con detencion el aspecto que podria presentar el pronunciamiento del congreso por una ley, que en esta ma/teria se haya exijido, y se hubiese dar en el preciso respecto de que se negocie la adopcion de sus principios por los demas estados representados en el congreso de Panamá. Le basta observar, que el gobierno tiene facultades para hacerlo si lo juzga conveniente, tanto mas cuanto que en casos de igual naturaleza ha dado pasos mas avanzados, que se han considerado dentro de la esfera de su poder, y que por lo mismo han merecido la aprobacion del congreso.

Quiere ademas el gobierno que se le autorize para celebrar alianza con los demas estados que sean representados en el congreso de Panamá; que se declare que esta ha de ser puramente defensiva que los casos en que haya de tener efecto, deban ser reglados por tratados especiales, y en fin que todas estas negociaciones hayan de girar sobre las bases de la independencia absoluta de cada estado en sus negocios domésticos, de la libre concurrencia de la industria de los súbditos de los estados contratantes, y de la inviolabilidad de las propiedades en paz y en guerra. Si el congreso anticipase todas las declaraciones á que se ha hecho referencia, podria justamente preguntarse; ¿que es lo que restara al gobierno que hacer en este caso en el ejercicio de sus atribuciones? y que es lo que quedará al cuerpo legislativo que sancionar al dar la ratificacion en el ejercicio de las suyas?

Por recomendable que sea la moderacion que el gobierno parece acreditar en esta manera de proceder, y la confianza con que haya querido honrar á los representantes de la nacion, á estos es vedado tanto el abusar de la primera, como el aceptar sin discrecion la segunda. El congreso debe abstenerse de mezclarse en las atribuciones del gobierno, con la misma severidad con que debe sostener las propias; y si alguna vez puede exijir esplicaciones que le sean necesarias

para expedirse en los negocios de su privativa, inspeccion, en otras solo puede considerarlas para devolverlos.

Por estos antecedentes la comision se ve obligada á aconsejar á los señores representantes, que se sirvan no hacer lugar al proyecto en cuestion, subrogándole la sancion del que tiene el honor de acompañar; en la inteligencia de que todo lo que en este caso corresponde al congreso, es autorizar al poder ejecutivo nacional/para los gastos necesarios para el envio de ministros plenipotenciarios al congreso de Panamá, que anuncia haber considerado conveniente en las circunstancias. El señor Gomez es particularmente encargado de sostener la discusion. = Dios guarde á los señores representantes muchos años. Buenos Aires agosto 31 de 1825. = *Gregorio Funes.* = *Balentin Gomez.* = *Mariano Andrade.* = *José Miguel de Zegada.*

PROYECTO DE DECRETO.

Se autoriza al gobierno encargado del poder ejecutivo nacional para la inversion de las sumas necesarias para la dotacion y auxilios de los dos ministros plenipotenciarios, que por su nota de 16 del corriente manifiesta estar dispuesto a mandar al congreso de Panamá. = *Funes.* = *Gomez.* = *Zegada.* = *Andrade.*

Concluida esta lectura, y puesto en discusion el proyecto presentado por el gobierno, tomó la palabra:

El señor ministro de relaciones exteriores y dijo: señores; el negocio sujeto hoy á discusion, lo ha considerado el gobierno como uno de los mas graves que podrian ofreserse; así por los objetos que el presenta, como por la importancia de llegar á ellos, evitando los riesgos que podia producir una equivocacion en la manera de concebirse.

El gobierno antes habia recibido invitaciones para concurrir á una asamblea de plenipotenciarios. Idea nacida ha mucho tiempo, fomentada y acogida especialmente por la republica de Colombia, la cual envió á esta un ministro plenipotenciario, siendo uno de sus principales encargos propender por todos los medios posibles á que esta republica concurriese á la idea de reunir un congreso en Panamá. El gobierno consideró entonces todas las consecuencias, que esta idea, por otra parte grandiosa, podia envolver, atendido el estado actual de cada una

[p. 15]

[p. 14]

de las republicas que deben concurrir á ese congreso. Las dificultades que podian nacer de la autoridad de ese congreso, de la manera de ejercerla, y de la influencia que el [p.] 6
podria tener sobre cada uno de los estados, sobre la paz y general / y union de todos ellos, que era lo que principalmente se deseaba.

Por entonces el gobierno hizo todas las observaciones, que creyó justas al ministro plenipotenciario de Colombia. Despues que han sobrevenido sucesos de otra especie, se ha instado nuevamente por la reunion del congreso de Panamá. Las cosas tambien habian mudado considerablemente por la decision de la republica de los Estados Unidos y de la Inglaterra, y por el triunfo decisivo de las armas americanas en Ayacucho, pero tambien las republicas de Mejico, Guatemala, y del Perú, todas aparecian arrebataadas de la idea de formar este congreso. Ellas creen ver en él, el principio de consolidacion de sus estados respectivos, y el principio de órden y de fuerza contra los enemigos exteriores; pero el gobierno siempre persuadido de las mismas ideas que antes le habian dominado sobre este negocio, ha sentido tambien que podria suceder, que las ideas y circunstancias que hoy dominan en cada uno de los gobiernos, que el mismo entusiasmo con que acogen la idea, los llevase facilmente á adoptar medidas y dar una autoridad tal á este congreso, que trajese todos los inconvenientes de una intervencion peligrosa en cada una de las republicas independientes, porque es provable, que mientras se forman, se organizan y salvan las dificultades inseparables del transito de las antiguas costumbres á las nuevas, se ofrezcan disensiones, que ó aumenten los motivos de disgusto entre unas y otras republicas, ó hagan nula é insignificante la autoridad de un congreso formado con tanto aparato. A estas razones contrapesa la de presentarse la republica de las Provincias Unidas como sola en disidencia de las demas. En momento semejante el gobierno creyo, que la manera de conciliarlo todo era aceder con ciertas limitaciones al voto general de las demas republicas del continente, y para fundar y establecer mejor y de un modo mas solido la union, y concurrir á los objetos que ellas se proponen, establecer como un derecho comun de todas las republicas de América los principios generales, que estén en contradiccion con los establecidos por la santa alianza, establecer los prin-

cipios del sistema representativo por un derecho, que viniera á ser general y comun á todas y cada una de las republicas. En [p.] 7
segundo lugar / consagrar el principio de la inviolabilidad de las propiedades, que ya la civilizacion del siglo vá generalizando en cada una de ellas; y establecerlo por un derecho general, lo cual seria el principio mas fecundo de prosperidad y de órden interior en cada una de las republicas aliadas, y quizá el mas propio que puede pensar para asegurar la union de todas, y el fomento verdadero y esencial de cada una de ellas. Y por lo que toca al arreglo de tratados de comercio, establecer entre todas las republicas, como base fundamental de ellas, la libre concurrencia de la industria en sus territorios respectivos; lo cual estrecharia mas y mas las relaciones, y alejaria todo motivo de desunion.

Despues de esto restaba llenar otro objeto importante, á saber, la defenza de nuestra independencia contra los enemigos exteriores. A esto se provee por la celebracion de una alianza defensiva con cada una de las republicas por medio de plenipotenciarios reunidos en el congreso de Panamá. Se provee tambien, que el caso de la alianza se arregle por tratados especiales, porque el establecerlo previamente, podria producir el efecto de tener que mantener en pie cada una de las repúblicas un número de fuerzas para acudir si son reclamadas: lo cual vendria á ser en muchas de ellas un principio de disolucion ó de gravísimos inconvenientes para su órden interior.

Asi pensó el gobierno, que podrian consultarse los objetos que se han propuesto las republicas en la formacion del congreso de Panamá, que concurriría á él del modo y por la forma que cree ser mas conveniente, evitando los riesgos que podian seguirse de un entusiasmo demaciado escaltado por las consecuencias del congreso meditado; pero para proceder en esta materia creyó que debia tener todo el lleno de autoridad de parte del congreso nacional. No procedió en esto precisamente por un principio de moderacion; no porque trepidase en el ejercicio de sus propias atribuciones. La comision ha juzgado que este era un caso comun, y es preciso convenir en que no lo es: es un caso extraordinario, de una naturaleza singular, y de un objeto verdaderamente dudoso todavia, y que puede tener grande estension. En este caso, pues, el gobierno parece

(p.) 8 /que procediendo con la prudencia que debe, en las circunstancias presentes que tiene provisoriamente el poder ejecutivo nacional, y en las cuales no solamente para este caso, que es demasiado extraordinario, sino para otro que fuera menos, la prudencia exija el proceder con una autorizacion especial. Creo pues que en este caso era necesario pedirle al congreso, y obtener declaraciones previas que sirvieran de vases en las negociaciones, y de línea de demarcacion en la marcha que debiera seguirse en el congreso de Panamá. En esto procedió el gobierno, no conforme á los antecedentes que hay, porque muchas veces y para entrar en negociaciones de trascendencia y semejantes á esta, ha pedido la previa autorizacion del cuerpo legislativo. Recordaré á la sala que desempeñando el gobierno de la provincia de Buenos Aires las relaciones exteriores de la nacion, pidió á la sala, y la sala sancionó, las bases antes de proceder á la convenccion preliminar con S. M. C. Cuando se trató de formar una alianza promovida de parte de Portugal contra ciertos principios de la santa alianza, precedió la declaracion de ciertos principios por la misma sala, para que el gobierno procediese en consecuencia. Para la negociacion pacifica con las provincias, precedió la declaracion de la misma sala. ¿No parecia, pues, que esta misma conducta era de observarse en un caso tan arduo, y hablando mas francamente, tan obscuro todavia? Por, eso es, que el gobierno adoptó esa conducta y en ello procedió segun los antecedentes ya existentes.

Por otra parte el gobierno no ha dicho que el este resuelto á enviar plenipotenciarios á Panamá: no señores: el gobierno no los enviará, sino cuando el congreso categoricamente decida si lo autoriza para que los envíe segun la convocatoria que se ha leído en la sala. Si lo sanciona así, entonces será preciso conformarse á lo que la mayoría del congreso decida. Entonces los plenipotenciarios, iran bajo las bases ó en la forma á que ha sido convocada la republica de las Provincias Unidas, y yo llamo la atencion de la sala para que observe, si será prudente dejar al gobierno proceder así sin ninguna especie de limitacion en este caso. El proceder el gobierno en caso semejante, pidiendo (p.) 9 vases previamente al cuerpo representativo, y estableciendo la línea, dentro de la cual debe obrar, parece por otra parte de suma

importancia, y preferible á no pedirla. En tales casos es esponerse á que, despues de celebrados los tratados, instalado el congreso en la forma que la mayoría de plenipotenciarios decida, y con la autoridad que les parezca darle, la república de las Provincias Unidas disidente, reñjuse su consentimiento y se separe de ellas. Vale mas que antecedan los principios por las cuales debe conducirse, que no el proceder despues á separarse, y dar con esto un escándalo. Por esto es, que el gobierno cree no haber procedido si no en la forma que las circunstancias obligan, pidiendo al congreso, en primer lugar, su autorizacion mas plena para proceder, y en segundo las bases indispensables dentro de las cuales debe negociarse. Se dice que si el congreso hiciera esta autorizacion ahora, ¿qué era lo que iba á negociar? Señor: iba á negociar el gobierno el pacto, ó la alianza, ó los tratados con esas repúblicas bajo esas bases. Muchas cosas se pueden negociar sobre esa misma base. ¿Y qué ratificaria el congreso? Señor: la misma voz lo espresa. Ratificaria un tratado hecho sobre los principios que habia establecido.

No veo pues ningun inconveniente, en que se proceda en la forma que el gobierno ha propuesto, y que sea ayudado por el congreso en este caso. Tampoco veo inconveniente ninguno en que las Provincias Unidas del Rio de la Plata se pronuncien francamente sobre este principio. ¿Qué especie de agravio puede haber, que especie de inconveniente en que el congreso desde ahora se pronuncie, y establezca como leyes fundamentales de su asociacion estos principios, cuando ellos han de ser, y serán ciertamente los que con toda probabilidad se establecerán, o existan ya establecidos algunos, si no todos, en las demas repúblicas aliadas? ¿Cuando se les haga entender el objeto de hacer de cada uno de estos principios el derecho comun de todo el continente de América, de todas estas repúblicas, y que esta conformidad de principios y de intereses forma la base principal y mas segura de su union? Por lo tanto pues, pido que los señores representantes, considerando las circunstancias del caso, y las razones que han movido al gobierno para pe/dir á la sala las declaraciones previas que van esplicadas, y que deben guiar su conducta en este caso, se sirvan aprobarlo.

El señor Gomez: habiendome honrado la

comision de negocios constitucionales con el encargo de sostener la discusion, yo habré de llenarle, y contestar al discurso que ha precedido: primero esplanando los fundamentos, del dictamen de la misma comision, y segundo, haciéndome cargo de los fundamentos, que el señor ministro ha deducido en apoyo del proyecto de ley en discusion. La comision, ocupada de la cuestion previa de incompetencia, o de innecesidad de la ley, que el gobierno habia cesijido, no entró en un cesamen minucioso de todos los objetos que la ley abraza; sin embargo se consideró lo suficiente, y ellos son por otra parte tan perceptibles, que creo no aventuraré nada dando las esplicaciones que tengo en vista. Debo empezar, siempre con el objeto de llenar los dos puntos indicados, por hacer una observacion sobre la introduccion que ha hecho en su discurso el señor ministro, haciendo entender á la sala que todos los nuevos Estados de América, se disponen á concurrir al congreso para llevar al cabo los objetos que se indicaron en la invitacion, que primero fue dirigida por el presidente de Colombia, y á la que no se accedió por el gobierno de Buenos Aires cuando se celebró el tratado de alianza, que es bien conocido.

Yo creo, señores, que este hecho no es absolutamente constante; al menos en toda la estension que se le da. No tengo mas antecedente para juzgar de él, que lo que resulta de los mismos documentos: y yo observo en ellos en primer lugar, que el gobierno de Chile no se ha prestado hasta ahora al tratado de federacion a que fue invitado: resulta de los documentos que no se conoce tampoco su disposicion de concurrir al congreso de Panamá: que por lo que respecta al gobierno de Méjico aparece, que el tratado de alianza y federacion á que fue invitado, lo mismo que el de Buenos Aires, y que se concluyó en el año 23, no ha sido ratificado. La espresion del presidente á este respecto parece algo equivocada, y deja lugar de dudar, si la falta de ratificacion ha sido por aquel gobierno, ó por el de Colombia; ello es que en ella se espresa que, sin embargo que el tratado del año 23 no ha sido ratificado, esto / no será un impedimento para que se verifique el congreso, pues que este podrá ocuparse en primer de esos mismos tratados. Se infiere pues que, ó el congreso de Méjico positivamente no autorizó á su gobierno

para la ratificacion, ó el de Colombia no ha autorizado el suyo, lo que, en tal caso indica, que el tratado ha sido concluido en Méjico de un modo poco satisfactorio á la invitacion de Colombia. Resulta, pues, ya, como otro hecho que no se sabe, y hay motivos, lejos de eso, para creer, que el gobierno de Méjico no concurre al congreso de Panamá precisamente con el espíritu ni con los objetos indicados por la invitacion del presidente de Colombia. Del gobierno de Guatemala, solamente se sabe que mandará sus ministros. Pero una observacion muy remarcable se ofrece respecto del de Colombia, y es que, en la segunda invitacion, digo segunda, refiriéndome á la primera del general Bolívar, que hace a este gobierno, por medio del que consideraba ser su encargado de negocios, no insiste en aquellos particulares objetos que tuvo en vista el presidente Bolívar, cuando, por la primera vez, invitó al congreso de Panamá, es decir, la instalacion de un congreso que sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de interprete en las dudas sobre tratados, y de conciliador en las diferencias que pudieran ofrecerse: objetos unicos á que se habia referido la invitacion primera. Lejos de eso, se señalan hasta seis puntos mas, realmente de un nuevo caracter, de una positiva importancia, y muchos de ellos de una conveniencia conocida por todos los estados. Detallanse en esa nota los objetos de que podria ocuparse el congreso. Se habla, en primer lugar, de la renovacion, ó de la celebracion de una federacion, ó alianza. Despues se indica la publicacion de un manifiesto, que justificó la conducta y los procedimientos de los nuevos estados de América; la celebracion de un tratado de comercio, en que debe ser incluido, probablemente, el de navegacion; la celebracion de una convencion consular, de que hay tantos ejemplos en la historia, y que tan conducente es para detallar las funciones de los consules, sus privilegios, derechos, y facultades, asi como los privilegios [sic: i] y prerrogativas de los ciuda/danos de las naciones [p. 12: contratantes en sus respectivos territorios; el formar una alianza, de presente, ofensiva, para concluir la guerra con España, ó llevandola hasta la misma peninsula, ó dirigiendola sobre las islas de su dependencia; en fin, otros puntos de igual importancia. Yo no digo que todos sean precisamente de una conveniencia para este estado, pero sí, dig-

nos de consideracion, y de los que pueda sacarse la ventaja de una armonia, de una union estrecha, y sobre, todo, la de reglar nuestras relaciones, y quizá nuestra seguridad, por aquellos mismos medios con que lo han practicado y practican todas las naciones.

Resulta de lo que llevó dicho, que, en primer lugar, no es constante que todos los gobiernos de los nuevos estados de América estén dispuestos á concurrir al congreso de Panamá, en el sentido, y á los objetos á que fueron invitados, por la primera vez, y á cuya invitacion se escusó el gobierno de Buenos Ayres. Resulta tambien, que hoy aparecen, ó se tienen en vista, no precisamente aquellos motivos que fueron desconsiderados, y que, seguramente, si me es permitido aventurar á este respecto mi opinion en el particular, tambien deben serlo hoy, sin el menor inconveniente ni rezelo, sino que aparecen otros, que pueden ser el asunto de los tratados, que generalmente unen, y enlazan las relaciones de las naciones amigas, y respecto de los que, en ningun sentido, puede resultar un compromiso perjudicial al estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, si el gobierno, como es de esperar, se espide con la prudencia necesaria, y autoriza debidamente á sus ministros al efecto.

La comision, luego que tomó en sus manos el proyecto, advirtió que el gobierno pasaba á las del congreso todo cuanto tenia que hacer en la materia. Ella no habria estrañado que el gobierno, para espedirse, hubiera pedido, no que se le autorizase, pues que, de esto realmente no hay ejemplo, no solo no es conforme al régimen representativo, sino que, realmente, no hay ejemplo, no que se le autorizase especialmente para tratar, sino que se dictase una ley sobre este punto ó sobre el otro. Sin embargo de que los gobiernos en general son autorizados para celebrar tratados, y pue/den hacerlo sin esigir declaracion antecedente del congreso, la prudencia aconseja, y la practica autoriza que, cuando sus miras se estienden sobre objetos que ofrecen algun genero de contradiccion, ó poca conformidad con las leyes vigentes, ó cuando de algun modo pueden contrastar la opinion publica, ó cuando su gravedad es tal, que sea necesario conocer previamente la voluntad del cuerpo representativo, ocurran á él, no para que los autorize, no para que diga la clase de tratados que ha de

hacer, menos para que sancione lo que debe formar los articulos de las mismas deliberaciones de los ministros contratantes si no para que dicte una ley. Tal es, por ejemplo, el caso que acabamos de ver en los Estados Unidos. El presidente quiso promover un tratado para concluir con el comercio de negros; y, persuadido de que el medio mas eficaz de llevar á cabo esta idea, seria el proceder contra los traficantes de un modo que diese lugar hasta para imponerles la pena capital, consideró que estas medidas no estaban en conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos: que, por esta razon, y por otras de gravedad, las indicaciones que él hiciese podrian obtener especialmente una consideracion para la expedicion de una ley previa, en que no se declara que se autoriza al gobierno para negociar en ese sentido, sino que se declara pirateria el comercio de esclavos. Con esta simple declaracion, el Gobierno ya se considera en dos casos: primero, el de no aventurar una negociacion tan importante; y, segundo, el de poner en accion y ejercicio sus propias atribuciones, sin haber recibido del congreso mas que un pronunciamiento comun del carácter de todo aquello que le pertenece, y de que en nada debe distinguirse de la ley.

Si el gobierno, en este caso, hubiera pedido que se hubiese dictado una ley; por ejemplo, que el congreso declarase, que toda propiedad estrangera ecistente en el pais era inviolable en la paz, y en la guerra, él no podria haberse negado, y no habria podido menos de adoptar una ley, que tan sabiamente adoptó la provincia de Buenos Aires; pero que él pida que se le autorize para negociar bajo esta base, ¿no se ve que esto es esigirle que confiera una facultad que, positivamente, ha transferido de ante mano al gobierno, /que, realmente eciste en él; y lo que es mas
[p.] 14

que el tratado concluido con la Gran Bretaña estriba precisamente sobre esa base ó principio, de que la propiedad particular sea respetada en paz y guerra? Y, á la verdad, señores, que tampoco es una cosa nueva, porque esto está consignado en los principios generales del derecho publico; y, cuando se ha declarado en Buenos Aires, realmente no se ha hecho mas que dar un testimonio publico de que las circunstancias de la revolucion no han puesto en trastorno los principios del derecho de gentes. En la guerra continental se respetan las propiedades particulares; y en esto no hay cuestion, salvo

en ciertos casos, en los que nosotros tampoco renunciáramos á la facultad que corresponde á todo estado, por ejemplo, el caso de un asalto.

El gobierno, pues, en su proyecto, no pide declaracion en general, sino autorizacion: pide que se le autorize para mandar ministros para concurrir al congreso de Panamá; y esto parece que, segun lo que se ha espuesto por el señor ministro, pudiera dar algun peso de razon en favor del paso dado por el gobierno; porque se dice que es una cosa nueva y grande que pueda traer grandes consecuencias al pais, y en que es necesario que el gobierno se robustezca para marchar, y que se le autorize, si es posible, para conducirse, á fin de que nada pueda hacerse, y nada pueda resultar del congreso que de algun modo comprometa la prosperidad ó independencia del pais. Yo reflexionaré, señores, preguntando ¿si la gravedad del caso resulta de la circunstancia de ser el congreso el que ha de deliberar, ó si resulta de la gravedad de las materias que en él se han de tocar? Si de la gravedad de las materias que en él se han de tocar, es claro que, si el congreso adoptase el principio de tener que pronunciarse, de declararse con anticipacion, de dar una nueva autorizacion, y aun de descender á detallar sobre los generos de convenciones que han de hacerse, tendria que repetir, quiza muchas veces, esto mismo, y lo haria, continuando en una marcha que podria traer por resultado el destruir el verdadero caracter del regimen representativo, que estriba, como en bases fundamentales, en la independencia y la armonia de ambos /poderes. La calidad del congreso, señores: es verdad que este es el primero que se celebra en America; pero muchos congresos, y muchos tratados se han celebrado en Europa. Mas, pregunto: ¿El que estos puntos hayan de ser tratados y decididos en un congreso, el que hayan de hacerse convenciones en la concurrencia de los ministros, añade algo de gravedad al negocio ó materia sobre la cual podia haberse tratado de gobierno á gobierno? Yo supongo que los gobiernos de los nuevos estados de America se invitasen reciprocamente, ó, en el sentido que lo hizo el de Colombia, ó contrayendose á objetos de menos estension, como á tratados de comercio, de convenciones consulares, &c. &c. ¿Habrà la menor dificultad para espedirse en el uso de sus facultades, maxime

con los antecedentes que ya obran en la materia, que han nivelado la conducta de el de Buenos Aires, y sobre la que ha fundado el nacional la consulta al congreso? Creo que no. Pero, ¿qué es lo que añade á lo que haya de hacerse la calidad de un congreso? El no añade mas, sino que haya de hacerse por un solo acto, y de un modo simultaneo lo que podria hacerse por tratados especiales y singulares. Pero, ¿la mayoría de sus miembros podrá ejercer alguna autoridad al tiempo de tratar, y habria de tener alguna consecuencia? Absolutamente ninguna. Los nuevos estados se convocan reciprocamente, respetando la libertad é independencia de cada uno, para acceder mas ó menos, segun sea mas conforme y conveniente á sus mismos intereses. La calidad de congreso no añade mas; y, si, despues que ellos hubiesen celebrado tratados singulares, invitasen al gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata que no hubiese concurrido al congreso, y este no accediese, quedaria tan libre, tan esento, y tan sin peligro este estado como lo quedara hallandose presente en el congreso; con solo la ventaja, en este caso, de que, concurriendo alli, haria sentir las poderosas razones que le impedian á prestarse, al menos en toda la estension que se ha indicado, en las invitaciones que se han hecho. Un pronunciamiento aislado, sin que se hubiesen hecho sentir los principios de su politica, podria quizá infundir rezelos. Al contrario haria mucho la /presencia de los ministros, deduciendo los fundamentos que reglan la politica de nuestro gobierno, haciendo valer los tratados que han precedido tanto con el gobierno de Colombia como con el de Inglaterra; los principios que estan puestos en práctica, no digo en este estado sino en los demas estados americanos: ¿y que consecuencia podria resultar de esto? ¿Quien no vé una ventaja en la concurrencia de los ministros; no precisamente para conocer las miras de aquellos gobiernos, sino para ponerse á cubierto? ¿Pero para esto, importa, señores, que el congreso se pronuncie? Yo creo, por el contrario, que el pronunciamiento anticipado del congreso no haria mas que haber dejado sentir un temor infundado, ó una prevencion avanzada; porque, desde que los gobiernos de America observen, que el de Buenos Aires sale de la marcha comun; que esige, y se apoya, en la declaracion del congreso, no solamente sobre el punto

[p. 15]

[p. 16.]

substantial, sino sobre puntos de incidencia, y de un orden subalterno, sobre aquello mismo en que ha tratado de antemano, y sobre lo que ha recibido la ratificación; cuando menos, no tendrán sospechas de que hay, por nuestra parte, prevención contra las ideas que puedan prevalecer en el congreso. ¿Este es el orden de negociar? ¿No está revestido el gobierno de la fortaleza que le corresponde, y á que le dan derecho sus actos anteriores? La resistencia honorable que hizo antes de ahora á las proposiciones hechas por el ministro de Colombia: la ratificación que ha dado el congreso: los principios que ha adoptado con el gobierno de la Gran Bretaña en su marcha independiente en ese tratado, en que se han sancionado puntos de la mayor gravedad, en que se debía fiar menos sobre la opinion publica que sobre los puntos que en la ley presente se señalan? ¿No valdria mas que el gobierno espidiese el despacho á su ministro, cifiendose á dar sus instrucciones, para que, de ningun modo, se aventurase á cosa ninguna que pudiese contrariar los intereses del país?

Hay mas, señores: no solamente, á mi juicio, la declaracion del congreso en este caso, ó el haber de dar una ley, seria poco conveniente, sino que, realmente, no puede considerarse en estado de pronunciarse, y aventurarse á resolver sobre los puntos /para que pide el gobierno ser autorizado. Por ejemplo, que se le autorizase para celebrar el tratado de alianza con los estados [sic: E] unidos [sic: U]: dejo aparte la impropiedad de esta solicitud, cuando realmente ya ha precedido la celebracion de un tratado de alianza con el de Colombia, sin que se hubiese obtenido una autorizacion del congreso; de modo que hoy el gobierno sabe que puede espidirse sin autorizacion, y sabe, ademas, que puede contar con la voluntad, que ha sido conocida, del mismo congreso que ha ratificado aquel tratado. Pero pide que se declare por el congreso, que la alianza debe ser defensiva. Pregunto, señores: ¿algun cuerpo legislativo se ha estendido hasta ahora á decir al poder ejecutivo el genero de alianza que debe contraer? y ¿está el congreso en el caso de pesar, si realmente a alianza que él debe celebrar con los nuevos estados de America, debe ser puramente defensiva, ó si conviene negociar bajo el carácter de una alianza ofensiva? El carece de todos los antecedentes que de-

ben influir en esta resolucion: y yo, usando en este caso de mis particulares ideas, y conocimientos, me pongo en esta hypothesis. Sea en hora buena que realmente al estado de las provincias del Rio de la Plata no convenga celebrar ningun tratado de alianza ofensiva, sea para llevar la guerra á las costas de España, ó sea para poner en libertad á las islas de Cuba, y Puerto Rico. Pero, aunque, realmente, se esté en este convencimiento, ¿no podría negociarse de un modo subsidiario, que diese por resultado el que el gobierno saliese dignamente, y de un modo justificado, de este compromiso, ó que entrase en él con una confianza fundada de obtener previamente una ventaja importante? Si á los ministros nombrados por el gobierno general de las Provincias Unidas se les dijese, que hicieran presente en el congreso de Panamá la situacion especial en que se halla el estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, la ocupacion de una provincia hermana por un enemigo vecino, el peligro de un rompimiento, y la necesidad de emplear todas sus fuerzas y recursos al menos para salvar el resto del estado; pregunto, ¿si se les autorizase á estos ministros para elegir de los nuevos estados de América el que se entrase en una alianza ofensiva á este objeto, y el de obli/gar al emperador á contenerse dentro de los limites de sus estados; no podría, y debería en ese caso el estado de las provincias del Rio de la Plata prestarse á una alianza ofensiva y defensiva, sea para defenderse de la España en este continente, ó para llevar la guerra á la misma peninsula? Entonces diria el poder ejecutivo de este estado; mi situacion esjje que yo salga de este conflicto, y que entre en esta alianza, materia que no es indigna ni de menos interes para él, que para los demas estados.

Si se diese por resultado la libertad de esa provincia usurpada. ¿Qué dificultad tendríamos para que las Provincias Unidas del Rio de la Plata quedasen obligadas á concurrir, ó bien con un contingente de dinero ó de soldados? ¿Habrá alguno que dude que de este modo seria conveniente la alianza ofensiva? Vease, pues, que el congreso, al sancionar el primer artículo del proyecto en que pide el gobierno que se le autorize para hacer alianza defensiva no está en el caso de no poder juzgar, si de algun modo convendria, al menos el negociar admitiendo la proposicion de la alianza ofensiva: si los

[p.] 18

[p.] 17

estados representados en el congreso se negasen à esta alianza ofensiva respecto de la corte del Brasil, ¿como podrian dejar de sentir la justicia del gobierno de las Provincias Unidas, si no entrase à tomar parte en aquello á que se le convoca para continuar la guerra con la España, al menos mientras no lo permitan sus circunstancias actuales? Pero, suponiendo que el gobierno, espidiendose, segun yo entiendo que puede hacerlo, para que precediese una declaracion del congreso sobre algunos puntos en general, la hubiese cesijido particular con respecto à la segunda ó tercera parte del articulo segundo, ¿que habia avanzado? ¿Esta ley que importaria para los objetos del congreso? Los mismos estados que han convocado à él, la reconocen, la han proclamado: algunos de ellos las tienen registradas en sus constituciones; en este pais esta recibida generalmente como fundamental. Pero, ¿que podria ella producir? ¿Pues que la independencia, la soberania del pueblo, y la facultad de dictar leyes, y el poder delegarla à solo sus representantes, impediria la celebracion de un congreso, no digo para celebrar tratados, si no para tomar intervencion en los negocios interio/res, una vez que los ministros fuesen autorizados por los representantes de los pueblos, si estos hubiesen recibido de ellos facultades bastantes? ¿Esto no lo podria salvar la independencia y soberania de los estados? Lo que hay de realidad es, que es un principio de interes conocido y de política esencial en nuestro pais, que realmente no se establezca una autoridad tal. Pero esas declaraciones à nada conducirian.

Pero se ha dicho, ò no habré entendido bien, que la mayoría de aquel congreso podria ejercer algun género de autoridad, algun género de influencia respecto de este estado, aun cuando los ministros enviados por el gobierno tubieran instrucciones para resistir alguna de las bases de la invitacion. ¿Hay algo de esto? Deseo que el señor ministro me haga conocer si padeseo alguna equivocacion.

El señor ministro de gobierno: mi objeto fue, decir que como por la convocatoria del gobierno del Perú no se clasifica, sino se deja en obscuridad el caracter de este congreso, podria ser uno de sus objetos el establecer una autoridad sublime, la cual ejerciese un poder ò una influencia sobre los demas estados, y que sus deliberaciones

fuesen accequibles segun la mayoría lo resolviera. En él podria suceder que quisiera establecerse una autoridad suprema ó sublime, como es su espresion, en el centro de la América, à cuyas deliberaciones estèn comprometidas y sujetas las repùblicas, por ejemplo si sucediese un disturbio entre unas y otras, y que se estableciese este congreso como el tribunal supremo en el cual hubieran de reunirse estas cuestiones, y á cuyas resoluciones debieran estar sujetos los estados, ú otro caso semejante.

El señor Gomez: ¿sin que ellos accedan?

El señor ministro de gobierno: instalado el congreso bajo los principios citados en la invitacion, podria quizá decirse, que deben estar sujetos todos à las decisiones de una mayoría.

El señor Gomez: justamente es lo que yo habia comprendido, y satisfarè diciendo, que no es absolutamente posible que tal suceda, que no puede temerse cosa tal, ni puede creerse que los nuevos estados de America, ò sus gobiernos se abanzan á un paso no sola/mente ilegal, sino desconocido en la historia diplomática. Señores: ¿Qué porque son convocados los estados todos al congreso de Panamá, puede creerse ni posible remotamente que la mayoría pretenda ejercer un derecho sobre la minoria que disiente? ¿De donde señores? ¿Por que antecedente?

¿Por que principio en derecho público y en la practica de los congresos? ¿Qué quiere decir un congreso? Este, no importa otra cosa que un ajuste general y simultaneo de muchos negocios, con muchos gobiernos, ó mas bien la celebracion de muchos tratados à un mismo tiempo; ó para explicarme en el último grado, la reunion de muchas convenciones y tratados en uno solo, pero que envuelve esencialmente la libertad de los negociadores para disintir, la irresponsabilidad é independencia del estado que disiente, y sobre todo que se pone y salva siempre el derecho de ratificacion como circunstancia esencial, para que pueda tener efecto todo lo que se haya ajustado en el congreso. ¿Como pues podria la mayoría en ningun sentido ejercer una autoridad respecto de los estados que disintieran en minoria? El congreso me permitirá, que como esta materia es nueva, me estienda á ilustrarla nada menos que con un ejemplo clasico del congreso que acaba de celebrarse en Viena. Allí se vé la reunion de un crecido número de ministros representando à sus

[p.] 19

[p.] 20

soberanos y á sus respectivas naciones, que concurren á deliberar sobre los negocios de la mayor importancia y trascen[d]encia respecto de la Europa, y que muchos de ellos tienen el caracter que tiene en vista el señor ministro; que dicen referencia á los intereses nacionales, y aun á la integridad de los territorios de los mismos estados que han concurrido al congreso. Y bien señores, ¿como se forma este congreso? ¿Como se expiden sus trabajos? ¿Como los concluye? ¿Qué consecuencias debe producir, y en que sentido ejerce esta autoridad? ¿Hay algo de mayoría? Absolutamente nada. ¿Hay algo nuevo del órden comun que forman los tratados? Absolutamente nada. ¿Hay algo de particular en el modo de autorizar á los ministros? Nada. ¿Hay algo de singular en el modo de conducirse [sic: e] y que los actos del congreso reciban su último caracter? Nada absolutamente; por que todo esto queda sellado por la ratificación de los /respectivos gobiernos. Es tanto que el que tome en sus manos el acto general de las grandes deliberaciones del congreso de Viena, verá que el en si no es mas que un tratado, que su organizacion toda es la de un tratado, que sus ministros entran en la formacion de ese instrumento bajo las mismas formalidades que para formar un tratado: que el instrumento está estendido precisamente para que reciban la ratificación simultanea todas las convenciones que habian sido el resultado de las negociaciones de los soberanos: y por último que en el artículo 121 se cierra el tratado con estas palabras comunes: «Este « tratado será ratificado y cangeadas las ratificaciones por los respectivos poderes en « el término de seis meses, y de un año para « el gobierno de Portugal. Un ejemplar de « este tratado general será depositado en « los archivos de S. M. I. R. A. para que « en cualquiera de las partes comprendidas « en él pueda verlo cuando lo estime conveniente.»

De consiguiente el resultado pleno del congreso no viene á ser sino un tratado general. En él es donde han llegado á recibir su caracter todas las transa[c]ciones, convenciones y reglamentos que fueron anteriormente acordadas; y los soberanos se han apercebido tanto de esta necesidad que, han tenido buen cuidado de hacer referencias especiales á cada uno de los tratados, y de declarar en este tratado general, que serán considerados en el *de verbo ad verbum*. Así

es que el reglamento especial que se dió entre otros muchos, sobre la ceremonia y etiqueta de la reunion de los ministros estrangeros, hoy es el asunto de un tratado, por que está incluido precisamente en el tratado de Viena, y tiene toda su fuerza respecto de los soberanos á quienes corresponde, por haber sido ratificado por ellos: con mas, que los que no han concurrido y no han dado a ratificación, son invitados presentandoseles la acta para que accedan libremente, ó no accedan.

Si el gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en estas circunstancias, en el caso en que se encuentra por su situacion interior, y sus relaciones exteriores, los peligros que le amenazan, hubiera dicho, como pudo haber dicho con justicia, que sus ministros no podian concurrir al congreso de Panamá, pero que estaba /dispuesto á que se le diera noticia de lo que fuere acordado en el congreso para acceder en todo aquello que considerase conforme á los intereses nacionales, se habria espedido quizá de un modo útil y digno, y que absolutamente no puede recibir ningun reproche, y habria estado siempre en el caso de prestarse á lo que hubiera considerado justo. De consiguiente no hay caso.

¿Como ha podido anunciarse como posible el que la mayoría de aquel congreso puede ejercer autoridad sobre la minoría? Aun presentandose los ministros enviados por el estado de las Provincias Unidas, supongase que se ocupaba el congreso de la instalacion de esa a[ut]oridad permanente que hubiera de ejercer su influjo para los casos que indica la invitacion primera de Colombia, y no digo, que los ministros de estas provincias disintieran, sino que realmente se prestaran. ¿Si este tratado no recibia la ratificación correspondiente de los gobiernos, autorizados por las legislaturas, habria la menor consecuencia, y menos la que se ha tenido, de que una mayoría pudiera ejercer ningun género de autoridad sobre la minoría disidente? Absolutamente no. Podría temerse quizá los resultados de una falsa política, en fin, todo acto que en ningun sentido podria considerarse legal; pero si esto es posible, si esto puede caber alguna vez en la idea de los gobiernos representados en el congreso de Panamá, quedaria libre el gobierno de estas provincias, por que se hubiera dado una ley que declare que el pueblo es soberano, y á él corresponde dar las leyes?

De consiguiente no hay un motivo de entidad que pueda inducir al gobierno ni al congreso á que se relajen las formas fundamentales. Es de suma importancia que por ningun caso, bajo ninguna apariencia de interes, se confundan las atribuciones de una autoridad con las de otra; el congreso cufiase regidamente á las suyas; y el gobierno conserve las que le ha dado la ley: cuente con la naturaleza de esa confianza, y con la fuerza de sus principios y crédito. Y realmente en mi humilde opinion en ningun negocio aventuraria menos el gobierno que en el presente: voy á demostrarlo.

[p. 23] ¿Qué es lo que hay de mas grave en esta materia? El peligro de que pudiera establecerse una autoridad suprema, pero no puede /tenerse ningun género de duda, no solo sobre la opinion pública si no sobre la opinion del cuerpo legislativo, para decidirse por la negativa á este respecto, fuera de lo que se ha escrito sobre la materia de lo que se siente por todas partes, de lo que dicen los principios fundamentales de nuestra organizacion. ¿Cual ha sido la marcha del gobierno de Buenos Aires encargado de las relaciones estrangeras? ¿No resistió abiertamente esas proposiciones? ¿El congreso ha hecho la menor reclamacion? ¿No se ha conformado completamente? ¿La nacion no ha recibido este paso, como un paso digno, fundado en la verdad y en los principios que se han consagrado tan solemnemente? Pues he aqui todo lo que tendria que hacer de mas entidad el gobierno.

Por lo demas, si ha de celebrar una alianza; ¿pues no esta concluida con la república de Colombia? Si ha de ser ofensiva ó defensiva, ¿pues no se ha hablado de eso en aquel mismo tratado?

Si el acto de la alianza ha de determinarse por un tratado especial, ¿no fué esto uno de los artículos que han sido ratificados por el congreso? pero hay la circunstancia de que quizá hoy no podria adoptarse el mismo; y voy á dar la razon. Cuando se invitó al gobierno de Buenos Aires á la celebracion de ese congreso; y que el se decidió por el tratado de una alianza defensiva, realmente habia necesidad de prevenir que el plazo sería fijado por un tratado, porque no habia posibilidad, no podia conocerse ni el tiempo ni la circunstancia en que la alianza debia hacerse efectiva; pues hoy sucede lo contrario: la alianza que se celebra en el congreso de Panamá debe ser

para defendernos de la España en un caso practico, despues que hemos arrojado á los enemigos del continente y que todos los estados están en el caso de obrar; de consiguiente, quizá se habia esijido de que en el acto mismo de celebrarse la alianza, se fijasen las contribuciones y contingentes con que cada estado debiera contribuir. ¿Y sería conveniente que los ministros de las Provincias Unidas fueran á responder que se estableceria un tratado para determinar los casos de la alianza? Los ministros dirian: si esto es del momento; si estamos reunidos, si la concurrencia de los ministros manifiesta que puede hacerse; y lo demas sería impracticable, porque realmente si llegara el caso, [p. 24] ¿como se celebrarían esos tratados? Supongo adoptada la alianza defensiva y que la España anuncia una nueva expedicion, ¿como corren los ministros de Méjico, Colombia, Guatemala, Chile, &c, para hacer los tratados especiales de los cuales debe pender el caso de la alianza? ¿Quien no vé que si la alianza ha de ser general y ajustada á las circunstancias del momento, envolveria quizá la necesidad de que quedaran ya sentados los principios de convenciones bajo las cuales hubiera de hacerse efectiva?

De todos modos yo creo haber demostrado, que absolutamente no hay necesidad de una ley en los objetos generales que se indican. En las disposiciones particulares, sobre no haber necesidad, se daría el mal ejemplo de traspasar las facultades del gobierno, y ejercerlas el congreso. Señor: ¿como puede aparecer un artículo en que se diga, que el poder ejecutivo queda autorizado para nombrar ministros? El poder ejecutivo pudo haber pedido todo lo que hubiese querido á este respecto; pero autorizacion para nombrar ministros... ¿Y que quiere decir la ley de 23 de enero? *Se le autoriza, dice, para el nombramiento y recepcion de ministros y autorizacion de aquellos para todos los negocios estrangeros.*

Se ha hecho mérito de algun otro caso en que el gobierno se ha dirigido al cuerpo legislativo pidiendole una autorizacion previa: en primer lugar diré que jamas se ha dirigido pidiéndolo todo, como yo creo que lo hace ahora; en segundo lugar que los casos han sido muy diferentes. Si ha salido una legacion á lo interior, realmente esto no estaba comprendido en las facultades delegadas antes al gobierno. El solo tenia las facultades de ejercer los negocios estran-

geros por la provincia de Buenos Aires, pero la comision en lo interior de las provincias era fuera de aquel punto especial, y de aquellos objetos para que habia recibido su autorizacion.

En el caso de la convencion de España, yo creo que realmente no se ha cesijido una previa autorizacion del cuerpo legislativo para celebrar esa convencion; solamente se pidió la declaracion de un principio cual fue que este estado no admitiria su independencia si esta no fuese simultanea con los demas estados. Pero esto es dar una ley sobre principios generales comunes, fundamentales? ¿O es decidir sobre una gran cuestion de principios y de intereses politicos? Entonces justamente el gobierno trepidó para dar un paso que no estaba en sus atribuciones, y que era de un caracter en que esencialmente iba á comprometer los intereses de los estados mismos para entrar en un empeño tal. Comparese eso con lo que hoy se esige por esa ley.

Si el gobierno, señores, hubiera estado decidido á prestarse á las miras de la primera invitation, ya lo entiendo que para dar ese paso procurase hacerse de ante mano de la opinion pública y la del cuerpo legislativo, nunca pidiendo autorizacion, si declaraciones; pero cuando él anuncia en su nota la idea de entrar en otro genero de transacciones; ¿que necesidad ha podido tener de que el congreso se estienda á las declaraciones, que abraza el proyecto en discusion. De todos modos yo creo, que la comision no ha aventurado nada, cuando en esta parte ha considerado de parte del gobierno una modificacion recomendable; pero es menester tener en vista todos los fundamentos que he tenido el honor de deducir; quizá no con aquel orden que habria sido conveniente: la materia ha sido bastante complicada y las especies se han vertido conforme han ocurrido.

Yo concluyo á nombre de la comision, que no hay necesidad de una declaracion; menos de la decision de ciertos puntos que no corresponden al congreso: y sobre todo, que no hay motivo alguno que pueda justificar el que se mezele en las atribuciones del gobierno. Lo que ha creido que le corresponde, es precisamente lo que el gobierno no habia pedido en su proyecto, y es, que sea autorizado para las expensas, esto es, que no existiendo un presupuesto de gastos, ni estando de antemano autorizado para los

que puedan ofrecerse de esta especie, es claro que él no podria nombrar y mandar ministros de un modo que tuviera efecto, sin que precediese la autorizacion del congreso para los gastos necesarios. El congreso debe librarse realmente á los conocimientos, sabiduria, y destreza del gobierno en este negocio auxiliandolo por este medio para ello.

El señor ministro de relaciones exteriores: señores: á lo que he tenido el honor de decir primero, y á las ilustraciones que ha dado / el señor miembro de la comision encargado de sostener el proyecto de ella, debo añadir: que cuando el gobierno ha dicho en su artículo último, ó ha cesijido que la sala se pronuncie previamente sobre el envio de plenipotenciarios á ese congreso de Panamá, de dudoso caracter, ha considerado ese mismo punto como un objeto de especial pronunciamiento del cuerpo representativo. Por eso es, que no lo ha juzgado comprendido en la autorizacion general que tiene para autorizar ministros para las demas negociaciones comunes, que pueden ofrecerse entre estado y estado; porque el envio de plenipotenciarios al congreso de Panamá importaba un negocio [*sic: e*] especial, en el cual veia dificultades especiales, á las que creia necesario no comprometerse, sin tener antes la autorizacion del cuerpo representativo, ó sin saber antes su voluntad sobre este negocio: y asi si hubiera pedido para los negocios [*sic: e*] ordinarios autorizacion para enviar los ministros, pareceria una cosa innecesaria, redundante é impropia. Mas: si lo hubiera hecho para este mismo caso, cuando el estado estuviera organizado perfectamente y establecido de otra manera, podria parecer tambien menos necesario; pero en las circunstancias presentes de nuestra república, el compromiso de ella al envio de diputados importa una dificultad particular y extraordinaria, que no ha querido proceder á vencerla el gobierno ni comprometerse á ello, sin ser antes autorizado por la voluntad espresa del congreso.

El gobierno prevee, ó al menos ha tenido motivos de rezelar, las dificultades que podrian ofrecerse; las pretensiones que podrian suscitarse; las ideas varias que podrian agitarse en aquel congreso, provenientes del estado mismo de las cosas en cada una de las repúblicas que van á enviar alli sus plenipotenciarios. El gobierno advierte por las mismas comunicaciones, y por lo que anun-

[p.] 25

[p.] 26

cian los papeles públicos de cada uno de los estados, cuales son las esperanzas que animan á los varios gobiernos sobre ese congreso; quanto se prometen de él, y conoce tambien los peligros que pueden correrse antes de venir á un término razonable, cuando las imaginaciones parecen esaltadas y agitados los animos con esperanzas y con temores estr[ñ]os, cuando en muchas de las rep[úblicas] del continen[te] estan todavia los gobiernos casi unicamente sostenidos por la autoridad de personas, ó por la de las armas. De tal situacion nace siempre en los gobiernos la convencion, de que es necesaria una autoridad central, que suponen bastante fuerte para garantizarlos contra los peligros interiores que temen: ¿y á donde podrian llevarse las cosas si estas ideas predominasen? ¿Y quanto seria lo que podria haber entre estado y estado, establecida alguna autoridad que hubiera de intervenir en sus negocios, en sus disturbios, y disenciones domesticas? El gobierno ha pensado que seria mejor proceder con toda la franqueza necesaria, y desde un principio manifestar, no solo en el continente de América, sino fuera de él, por un acto que fuese comun á todas y cada una de las rep[úblicas] confederadas, los principios fundamentales de ella. Establecer en ellos aquello, que debe ser indispensable para conservar su órden interior, y que hacen dependa este de buenas instituciones, antes que del poder de una autoridad estraña, y para dar á ese mismo congreso un objeto digno de tan ruidosa reunion, á saber, consagrar los principios creadores, las instituciones conservadoras por ciencia de la libertad y de la felicidad de los pueblos.

El gobierno de las Provincias Unidas, no presentaria, ni rechaza tampoco las bases indicadas por el gobierno de Colombia para todos los tratados que hubiera de hacerse. Esos mismos podrian muy bien realizarse bajo una base general sancionada por todos. En el que motiva esta discusion, no pide simplemente el gobierno que la rep[ública] de las Provincias Unidas establezca esa ley que ha propuesto: no señores; pide que uno de los puntos de negociacion sea la adopcion de esos principios, del mismo modo y con la misma generalidad en cada una de las rep[úblicas], y de manera que vengan á ser un derecho comun en las rep[úblicas] americanas. Asi los tratados girarian sobre ellos, y habria menos dificultades, y asi quedaria apartado

para siempre el recelo de ver establecida una autoridad, que intervenga en los negocios interiores de los estados independientes.

El congreso en Europa, de que se ha hecho mension, no se convocó para establecer una autoridad central permanente; fue un / congreso de plenipotenciarios de naciones independientes, como ha dicho muy bien el señor diputado miembro de la comision para formar entre todos muchos tratados, y arreglar entre si sus negociaciones. Pero esta idea, que no está distante de adoptarse por el estado mismo de cada una de las rep[úblicas] del continente de América, esa idea de establecer una autoridad, que en el centro de la América sea como la cabeza de la confederacion americana, esta idea el gobierno ha creído no solo que hacia difícil la resolucion de enviar desde luego los plenipotenciarios á Panamá, sino que tambien ha pensado, que en la conveniencia de acceder al principio general de un congreso, en el cual se traten con mas facilidad los negocios relativos al interes general de cada una de las rep[úblicas], ha pensado, repito, que es importante se establezcan ante estos principios tanto mas faciles de adoptarse, quanto que muchos de ellos son ya establecidos, ó á lo menos parecen que naturalmente deben estar envueltos en las constituciones de cada una de las rep[úblicas] que v[er]n á constituir ese congreso. Asi el gobierno procederia ciertamente con mas espedicion, y apareceria á todas luces y en todas partes su conducta y su política franca: y le seria honorable aparecer en esta ocasion, contribuyendo por su parte á la union y confederacion de los estados de las rep[úblicas] americanas, promoviendo la adopcion en todas como principios fundamentales, de estos que son esencialmente necesarios para la prosperidad interior, para la perfeccion social, y para la mas estrecha union de cada uno de los estados.

Coincide con las mismas ideas el desconocer el derecho de intervencion, que es lo que realmente ha llamado la atencion, como peligroso á los estados respecto de la Europa. Asi, pues, el gobierno en esta materia no debe ser redarguido de haber escijido de la sala una declaracion de cosas, que estaban precisamente en sus atribuciones, sino que cuando ha escijido la autorizacion para el envio de plenipotenciarios á Panamá, es porque ha considerado que ello era un objeto particular que salia de la esfera comun de las

[p.] 28

[p.] 27

negociaciones, para las cuales está autorizado á nombrar ministros.

[p.] 29 /Después de haber explicado el gobierno cuales son sus ideas, cuales son sus miras en este negocio, y de haber hecho esta explicación franca á los representantes, ellos resolverán, y el gobierno tendrá á lo menos la satisfacción de haber procedido en esta materia con toda la franqueza, y circunspección que parece ccsijir un negocio de tan grave transcendencia.

El señor Agüero: El señor ministro, para fundar el proyecto que ha presentado el gobierno al congreso nacional, y hacer ver la necesidad ó conveniencia que resulta de que el gobierno en este nuevo asunto salga de las reglas establecidas para los casos comunes, ha presentado dos ideas que desde luego forman un contraste, el cual hace á juicio del mismo ministro la gran dificultad en el presente negocio. Dice, que el asistir á un congreso convocado con el principal objeto de establecer una autoridad soberana, ó sublime, que intervenga en los negocios de los estados independientes, traería grandísimas y funestas consecuencias, y añade que en el conflicto de que todos, ó la mayor parte de los nuevos estados de América se hayan allanado ya á presentarse en este congreso, y enviar sus plenipotenciarios, la dicidencia del estado, ó república del Río de la Plata se presentaría bajo un aspecto de vista poco favorable.

El señor ministro: yo no he dicho que ese es el objeto principal, sino es subalterno, porque eso no está claro.

El señor Agüero: bien, que ese es uno de los objetos. Decía pues, que el entrar en este congreso bajo este concepto, trae gravísimas consecuencias en juicio del señor ministro, y que en mi opinión son incontestables. Añade, que el resistir este estado á entrar en el congreso, cuando las demás repúblicas se han allanado ya, ó cuando debe esperarse que sino todas la mayor parte se allane, también trae el inconveniente, de que este estado se presentará bajo un punto de disidencia, ó desconformidad de ideas en un asunto de que están afectados algunos estados; y que para salir de este conflicto, y evitar este contraste, no hay medio sino allanarse á concurrir al congreso, pero bajo la base de que no ha de ser para establecer una autoridad sublime, ó soberana, que tenga in/tervencion en los demás estados. Yo creo que á esto está reducido en dos palabras

los fundamentos que tiene el gobierno para ccsijir una resolución previa del congreso, que sirva de base á las instrucciones que deba dar á sus plenipotenciarios.

Pero primeramente, el objeto de este congreso se sabe positivamente que no es ese, porque como ha informado justamente el miembro de la comisión, aunque la república de Colombia en la primera invitación que hizo al gobierno de las Provincias Unidas al celebrar el tratado, fue sobre este punto precisamente, mas hoy en la nueva invitación que hace no lo toca: toca otros muchos y de grande importancia. No importa que la del Perú se haga cargo de él; ese será un concepto del gobierno de esta república. También el de la república de las Provincias Unidas del Río de la Plata podría proponer otros objetos ademas de los indicados por esos otros gobiernos, que realmente son de la utilidad de todos estos estados, y de que podría ocuparse el congreso de Panamá. No es, pues, ese el objeto; pero aunque lo fuera y que ese positivamente fuera el principal interes que tienen los estados que invitan á la celebracion de ese congreso; yo quiero ponerme en este caso, y de que el congreso sancionase todas las bases que el ejecutivo presenta en el proyecto en discusión. ¿Qué se habria adelantado? ¿Concurriría este estado al congreso? ¿y no quedaria inhabilitado el plenipotenciario, por esta ley, para entrar por el establecimiento de esa autoridad? Porque, si no, ¿digase cual es la base por la cual se liga este estado las manos, ó las liga al gobierno, para que no entre en el establecimiento de esa autoridad? La base es, que ningun otro estado deberá tener intervencion en los negocios de los demás estados. Y ¿esto es incompatible ciertamente con esa autoridad suprema, establecida para dirimir las desavenencias que se ofrezcan entre unos y otros estados? Nada menos; porque ella, en buenos terminos, no importaria otra cosa que el establecimiento de unos arbitros, ó conciliadores, que dirimiesen las desavenencias que ocurran entre los estados. Con que, vease pues, como el gobierno, que trata de vencer este inconveniente, con la sancion del nuevo proyecto, no lo consigue. Pero, hay mas: para evitar este inconveniente, el gobierno no necesita /de la cooperacion del congreso ni de una precedente resolucion; porque, prescindiendo de los inconvenientes que trae el dar una resolución prematura,

[p.] 31

[p.] 30

aun en ese punto que parece tan evidentemente perjudicial á los estados; prescindiendo de que en el estado de infancia en que se hallan los nuevos gobiernos de América, no es fácil calcular hasta que punto podrá la necesidad forzarlos á entrar en compromisos, que sin esa circunstancia no deberían adoptarse; prescindiendo de todo esto, repito; ¿que vá á adelantar el gobierno con cesijir del congreso una resolución por esta parte? El gobierno no debe dudar, al contrario, debe estar satisfecho, como se ha justificado por el individuo de la comision, que estos son los sentimientos del congreso; porque él ha adoptado el tratado celebrado con la república de Colombia, en el cual fue desechado ese artículo que se propuso como principal por el ministro de Colombia; repito que no debe dudar de esto, y aunque dude, en este particular el gobierno debe dirijirse por su propia opinion y juicio. ¿El cree que no puede entrar en el establecimiento de esa autoridad? Pues él puede resistirlo por sí, y manifestar su disposicion á concurrir al congreso de Panamá, manifestando al mismo tiempo con franqueza y llanamente á las repúblicas, que desde luego la de las Provincias Unidas del Río de la Plata conoce las ventajas que pueden resultar del envio de plenipotenciarios, no para el establecimiento de esa autoridad, por la cual nunca estará este estado; pero si para el examen, discusion, y conclusion de otros negocios que se indican, tanto en la invitacion de Colombia, como en la del Perú, y no sé si en la de Méjico; añadiendo por su parte algunos otros, porque esto no sale hasta ahora de meras proposiciones. Y de este modo, contestando con franqueza á esos gobiernos, creo que habrá obrado de una manera mas honorable y satisfactoria á los mismos estados que invitan. El gobierno, pues, no necesita autorizacion del congreso, pues que el puede y debe obrar por si y bajo su responsabilidad, mucho mas cuando, aun adoptado el proyecto que propone, nada se habrá adelantado, porque la base que alude á esto no es incompatible con el establecimiento de esa autoridad. Por lo demas yo no encuentro la mas minima dificultad ni diferencia en/tre este negocio y otro cualquiera de su clase, es decir, negocio en que se versen condiciones, estipulaciones ó tratados con otros estados. Ello nada tiene de singular y estraordinario; es una cosa muy comun

por su naturaleza, aunque no lo sea por la repeticion de actos que hayan precedido. Por otra parte; ¿que vá á hacer ese congreso de plenipotenciarios? Supongamos, que segun la opinion de los demas gobiernos, sea el objeto establecer una autoridad sublime ó soberana: pues bien: se presta á concurrir [*sic*: c] nuestro gobierno por medio de sus plenipotenciarios á ese congreso, concurrirá; ¿pero desde el momento de su concurrencia queda ya establecida esa autoridad para intervenir en esos negocios de que se habla en la invitacion, de esos negocios comunes entre todos los estados? No señor. Y es esto tan cierto, cuanto que una autoridad semejante no podrá quedar establecida sin el consentimiento de los cuerpos legislativos de los diferentes estados, el que aun no han prestado, ni es tiempo que presten los de las repúblicas cuyos gobiernos invitar á la reunion del congreso. ¿A que van, pues esos plenipotenciarios? Nada mas que ha celebrar un tratado, tratado, que no tendrá efecto antes que haya sido ratificado. Para lo primero el gobierno no necesita de autorizacion, porque esta es una de sus primeras atribuciones. Lo segundo corresponde esclusivamente al congreso, luego que le sea presentado el tratado que se arregle. Nada pues tiene hoy que hacer el congreso. Si el gobierno cree ventajosa la reunion de plenipotenciarios, el puede prestarse, dar á los que él nombre las correspondientes instrucciones, y remitir al cuerpo legislativo el resultado de las negociaciones para su ratificacion. Resulta pues, que el caso es comun, ordinario y llano, y todo lo que tiene de singular es que el congreso proyectado sea el primer congreso que se reuna en América con el objeto de celebrar en comun aun tiempo y simultaneamente un tratado entre todos los estados. Y á la verdad, esto no es grave, es estraordinariamente sencillo, así como lo seria que un estado invitase á todos los demas de América para que reunidos en un congreso sus plenipotenciarios, celebrasen un tratado de navegacion y comercio; lo único que tendria de particular seria que ese fuese el primer tratado / que se celebrase con este objeto, pero por lo demas el seria un tratado como cualquier otro. Si el congreso, pues, á que es invitado este estado, tiene principal objeto el establecer una autoridad suprema en el Istmo de Panamá, esto es lo único que debe considerar el gobierno: lo primero, para dar sus instrucciones á los

plenipotenciarios que nombre; y lo segundo para contestar á los gobiernos su deferencia á la reunion del congreso, pero manifestando al mismo tiempo su resistencia al establecimiento de esa autoridad suprema, á la que si se invitó antes por la república de Colombia, esta hoy desiste, al menos no se acuerda de esto en la otra invitacion que ha hecho, lo que demuestra evidentemente que la república de Colombia ha retrocedido en este punto. Y ciertamente los puntos que se indican en la nota á que se ha hecho referencia, son de la mayor importancia y transcendencia para todos los estados de América, y dignos sin duda de ser ventilados y considerados en el congreso de plenipotenciarios de América. No hay pues necesidad de una especial autorizacion del gobierno, ya porque no se trata sino de un caso comun, ya tambien porque, aun aprobado el proyecto, no se salvarian, por este medio, los inconvenientes y dificultades que ha hecho presente el señor ministro para salir de la regla comun. No se olvide lo que se ha dicho sobre las malas consecuencias que traería el traspasar las formas en una materia de suyo tan comun: y, al mismo tiempo, fíjese el congreso en lo que ya tambien se ha indicado, que, acaso, esa 'sancion que se pide al cuerpo representativo no serviría sino para alarmar á los poderes que hacen la invitacion, y hacerles creer que, ó se habian concebido algunas miras poco honorables, ó que este estado trataba de resguardarse, y de ponerse en precaucion de cualquier avance en que que pueda otro estado empeñarse.

Por lo mismo, yo subscribo al proyecto de la comision. El gobierno queda espedito para nombrar y enviar plenipotenciarios al congreso; y él les dará las instrucciones correspondientes, contestando francamente, á los gober[n]os que lo invitan, cuales son las bases por las cuales él entrará, y por las que se decide á entrar en el congreso de Panamá.

[p. 34] /En este estado, se dió el punto por suficientemente discutido, y fue desechado el proyecto del gobierno por una votacion general.

Se puso en votacion el proyecto de la comision, y, no habiendose ofrecido observacion alguna, á indicacion de un señor diputado y de conformidad con los señores de la comision, se redactó el artículo propuesto en los términos siguientes:

«Se autoriza al gobierno encargado del poder ejecutivo nacional para la inversion de las sumas necesarias para la dotacion y auxilio de los ministros plenipotenciarios que juzgue conveniente mandar al congreso de Panamá.»

Bajo de esta redaccion, se procedió á votar ¿si se aprueba el proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa general.

Con lo que, y siendo las diez de la noche, se levantó la sesion, anunciandose que la siguiente sería el Viernes, 9 del corriente, y que en ella se trataría del proyecto de la comision de renunciaciones, y de los demas que estuviesen en estado de repartirse con oportunidad; y se retiraron los señores. ¹

/Sesion 56 del 9 de setiembre de 1825.² [p. 1]

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL RECURSO DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE CÓRDOVA.

Abierta la sesion, leida y aprobada la acta de la anterior, se puso en discusion el proyecto de la comision especial, nombrada en la sesion anterior sobre la querrela de la junta representativa de Córdoba contra los procedimientos del poder ejecutivo de aquella provincia, el cual proyecto se habia repartido con anticipacion á los señores diputados para que entrase en la órden de este dia, y era comprensivo de los cuatro artículos siguientes.

1. Pasese al gobierno de Córdoba copia autorizada de la representacion, y demas documentos que la junta de representantes de aquella provincia ha dirigido al congreso general contra la resolucion del 17 de agosto tomada por el mismo gobierno, el que deberá informar sobre todos los particulares que ella comprende. [p. 2]

2. Entre tanto, y hasta que el congreso resuelva lo conveniente, el gobierno de Córdoba suspenderá todo procedimiento ulterior en el particular.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 2. de la lámina XVII que, facsímile, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienzan el n.º 56 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. Arroyo, Agüero, Pinto, Gomes, Zavaleta, Castro, Funes, Acebedo, Velaz, Bulnes, Delgado, Bedoya, Mancilla, Laprida, Zepeda, Annenbar, Paso, Frías, Vera. — Con aviso: Andrade. — Sin aviso: Mena. — Licenciados: Carrigios, Acosta, Vasquez, Heredia.» (N. del E.)

3. Para evitar los perjuicios que ocasionaria la falta de representacion de la provincia de Córdoba, su gobierno evacuará sin pérdida de momentos el informe, que por el anterior artículo 1 se escije.

4. Esta resolucion se comunicará al poder ejecutivo nacional, para que la transmita inmediatamente al gobierno de Córdoba, y al presidente de aquella junta.

Anunciada la discusion en general, tomó la palabra, y dijo:

El señor Agüero: poco tendré que esponder para hacer presente al congreso los motivos que ha tenido la comision, para dar el dictamen que acaba de leerse. En asunto por su naturaleza tan delicado, y de una trascendencia tal como el presente, la comision ha creido, que no conviene partir de pronto ni tomar una resolucion sin oir antes al gobernador de Córdoba contra quien se dirige la presente queja; pero ha creido tambien que se ordene al mismo gobernador, que entre tanto suspenda todo procedimiento en el particular. La razon es muy obvia; porque prescindiendo de que de derecho asi debe ser, en el caso particular hay razones especiales. Si el gobernador, llevando adelante la dissolution de la junta provincial de Córdoba, convoca nuevamente la provincia, como parece que ha convocado, à nuevas elecciones para establecer otra nueva junta, este es un nuevo embarazo para que á su tiempo el congreso pueda tomar una resolucion cual pueda convenir, y sobre todo el gobernador de Cordova habrá llenado su objeto. Esta es la razon especial porque la comision cree, que debe ordenarse al gobernador de Cordova que suspenda todo procedimiento ulterior en el particular, y que, sin perdida de tiempo, evacue el informe; porque, no debiendo reintegrar, ni renovar por entero la eleccion de los diputados, si el informe se demora, resultaria que la provincia de Cordova viniese á quedar sin una representacion legal; y esto, ya se vé cuan grande dificultad es en las presentes circunstancias.

ip. 3 /Esto es lo que tengo que esponder, para manifestar al congreso las razones que han movido á la comision para presentar el proyecto en discusion.

No habiendo aparecido la mas minima oposicion al proyecto en general, se procedió á votar *¿si se admite, en general, el proyecto de la comision ó no?* Resultó la afirmativa á escepcion de un solo voto por la negativa.

Leido y puesto en discusion el primer artículo:

El señor Zavaleta: dijo: se dice que se pase testimonio de todos los documentos remitidos por la junta que reclama. Estos documentos aun no se han leido, y yo descára oírlos por mi parte para poder formar juicio, y ver si debe pasarse ó no copia de ellos (se leyeron.)

El señor Velez: la junta de Córdoba, bajo el nombre de representantes de la provincia, que se queja ahora al congreso del procedimiento que ha tenido con ella el general Bustos, ocupó el lugar de una junta lejitimamente constituida, y esto fue en un tumulto, en el cual figuraron muchos de los que actualmente componen la sala deshecha por el general Bustos: despues de aquello al general Bustos se le antojó convocar una sala en el número de 15, diputados, siendo asi que por una ley de la sala de Córdoba, debia componerse de siete individuos, pero él la hizo de 15, y esta es la sala que se queja al congreso. He dicho que ella fué hecha en medio del tumulto: que fue convocada por una autoridad que no era la competente, y en un número que no era el prefijado por la ley. Por estas tres consideraciones juzgo que la sala que ahora se queja, jamas obtuvo la representacion lejitima de la provincia de Córdoba: ella fue siempre la obra del general Bustos. Ademas de eso, el congreso le dijo al general Bustos en aquella ocasion, que precisamente debia observar y guardar las leyes que se hubiesen dado en la provincia de Córdoba para constituir su representacion, porque el dijo que iba á hacerlo en mayor número del que antes tenia. El resultado fue que Bustos oyó lo que le dijo el congreso, y no hizo caso, haciendo lo que le pareció. Despues de esto pedirle al general Bustos que informe, y prepararse para el caso de poder dar una resolucion en contra de él, creo que es ofrecerle una ocasion mas para que se burle del congreso.

Asi es que estoy por la negativa del proyecto, y opino que solamente se acuse recibo, y se archiven esos documentos.

El señor Agüero: señor: desgraciadamente todas las razones que ha aducido el señor diputado que acaba de hablar, no son mas que el resultado de unos hechos de que estan instruidos todos los señores representantes. Pero sin embargo, esa es una razon mas para que el congreso no tome la medida

ip. 4

que el señor diputado insinúa, si no la que la comision aconseja.

Se dice, que la actual junta de Córdoba no es una junta representativa establecida de un modo legal; pero al fin ella es de hecho la representacion de Córdoba, reconocida por tal en la misma provincia, reconocida tambien por el gobierno de ella y aun por el congreso, porque preescindió de la cuestion, como fue entonces preciso preescindir; y ahora entra suponiendo á la junta lo mismo que al general Bustos, como gobernador. Despues de haber dado aquel paso, no hay para que detenerse en si la junta es, ó no legalmente la verdadera representacion de aquella provincia. El congreso por pedir informe de esto al gobernador de ella, nada pierde, ni hace otra cosa que reconocer lo que de hecho existe. Por lo demas que se ha dicho con respecto á la conducta del general Bustos, esto es mejor no acordarlo. Mas de aqui deduce el señor diputado, que el general Bustos se reirá tambien de la resolucion que el congreso tome ahora. Yo no creo que será asi; en primer lugar, porque entonces el congreso nada ordenó: hoy manda; y el caso presente es muy diferente bajo todos aspectos, en los cuales es escusado entrar: en segundo lugar, porque aun cuando el general Bustos cierre los oidos ahora, habrá puesto al congreso en disposicion de obrar con toda la enérgia que demanda su caracter, y el de las provincias que en él se representan.

Por lo tanto yo creo, que no debe adoptarse el proyecto que propone el señor diputado, y que desde luego debe oirse, como /parece razonable, al gobernador de la provincia de Córdoba, reconocido de hecho, como tal por el congreso.

Como no se hiciese observacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar. ¿Si se aprueba el artículo primero del proyecto de la comision ó no? Resultó la afirmativa á escepcion de dos votos por la negativa.

Tomado en consideracion el artículo segundo, tomó la palabra el

Señor Funes: Yo no estoy muy conforme con este artículo. Por él se ordena, que el gobernador de la provincia de Córdoba suspenda todo procedimiento entre tanto llega su contestacion, y el congreso resuelve lo que tenga por conveniente en la materia. El deseo mas vivo del congreso debe ser, y en efecto lo es, que á la mayor brevedad

se integre la representacion de la provincia de Córdoba, para reunir cuando menos las dos terceras partes de diputados que, segun su reglamento, es número suficiente para hacer sala. Por la nota, que el gobernador de Córdoba pasó á la junta con fecha de 17 de agosto, se dice que en atencion al corto número de vocales, suspenda el ejercicio de sus funciones, y que con la misma fecha habia dado orden para que se convocasen los electores que debian proceder á la eleccion de los que faltaban. Desde el 17 de agosto hasta el arribo del correo que lleve esta resolucion á Córdoba, seguramente habrá pasado un mes, y es muy probable, que sino está evacuada la nueva eleccion de los representantes, á lo menos deben estar la mayor parte ó todos los electores en Córdoba. Esto para mi es mas verosímil, porque he oido decir que para el 7 de este mes estaban mandados reunir los vocales de la provincia. Si en este momento de estar ya convocados, y haber ya concurrido en el todo ó la mayor parte, y de ir á hacer la eleccion, se suspendiesen sus procedimientos, como quiere el artículo 2, véase aqui entorpecida la eleccion contra el mismo interes que el congreso debe tener de que cuanto antes se integre la representacion de la provincia. Yo llamo la atencion de la sala para que conozca, que no se verifica con la prontitud que se desea la representacion de la provincia de Córdoba, sino que se retardará con notable perjuicio/ del público y de los mismos electores. Ademas del mes, de que ya he hecho mencion, si los electores volviesen á sus hogares, deberia correr otro mes ú otros dos meses mas para que se juntasen á la eleccion. Si los electores se hallaban en el mismo pueblo hasta la resolucion del congreso, correria otro periodo de tiempo y vé aqui palpablemente demostrado el perjuicio público, y el de los electores en su ida y venida al pueblo, como tambien en su estada en él, caso de haberse retirado á sus hogares, abandonando su familia y sus intereses. La razon en que parece que se funda la comision para que el gobernador suspenda todo procedimiento es el temor, que dandose por disuelta la junta, se proceda á otra nueva eleccion con esclusion de los que habia antes; pero, señor, á mi me parece que este es un temor muy infundado. El gobernador de Córdoba no ha hecho mas, que suspender á la junta en el ejercicio de sus funciones, y propender á que se elijan

l. p. 6

los que faltan sobre los que habian. Si este concepto no se manifiesta con toda la claridad posible en la nota que el gobernador de Córdoba pasó á la junta, se manifiesta con la necesaria. En ella habla de la suspension de la junta en sus funciones, no de su disolucion. Es verdad que se usa del termino de rehacion, pero está de manifiesto que este término es un abuso, por no entender su verdadero sentido aquel de quien se valdria el gobernador para estender la nota, y esto no quita el primer concepto. Es sabido en toda buena crítica, que cuando un término tiene dos extremos contrarios, se debe tomar en el mejor sentido, mientras no haya pruebas positivas que obliguen á tomarlo en el sentido contrario. Yo no sé que motivo ha tenido la comision para sospechar de que en esta nueva eleccion pretende el gobernador Bustos crear una nueva junta con exclusion de los individuos que ya habia. Señor, este pensamiento me parece injurioso al gobernador de la provincia de Córdoba, que está dando las pruebas mas positivas de su obediencia entera al congreso, y aun de su liberalidad; no liberalidad, sino de su escasitud en el cumplimiento de su obligacion, en la remesa de la tropa que se le ha pedido, escasitud que á la verdad en el dia no tiene ejemplo. Asi que yo quisiera

[p.] 7 preguntar á la comision/¿si positivamente habria una innovacion porque se procediese á la eleccion de los vocales que faltan, siendo asi que la eleccion de los que faltan, ha sido presentada por la misma junta?. Con que me parece que no estamos en el caso de que nada se innove. Señor, con fecha 16 de agosto me escribió el gobernador de Córdoba refiriendome todo lo sucedido sobre este asunto, y quejándose de los procedimientos de la junta. Estoy muy distante de pensar de que por mi conducto se hagan públicas las quejas del gobierno de Córdoba, y buen cuidado tendrá él en hacerlo en la contestacion que dè; pero en esta carta que me escribió hay un artículo en que con la mayor claridad y expresion se advierte, que el espíritu que ha animado al gobernador de Córdoba, no es otro, sino que se elijan los representantes que faltan sin escluir á los demas ecisistentes. Yo pido al señor presidente que tenga la bondad de hacerlo leer, si le parece, en la carta original del mismo gobernador, que para el efecto presenté y se leyó un artículo en que hablando de este suceso expresa con mas claridad, segun las

explicaciones del señor ecspnente, que su objeto no era quitar á los ecisistentes sino suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que se nombren los que faltan, y prosiguió el señor Funes. Que se suspenda la junta, dice, hasta tanto que se reuna completa, con que aqui en proceder á la eleccion se uniforma en este punto con la misma junta. Yo tambien era de parecer que, para mayor seguridad del congreso podria substituirse al segundo artículo este que tengo estendido (se leyó el artículo segundo estendido en estos términos: *no siendo el animo del congreso entorpecer las elecciones, si al arribo del correo ó poco despues estuviesen reunidos los electores, ó la mayor parte, se procederá á la votacion de los que faltan sobre el número de los que ecisitan*).

Este artículo siempre deja la puerta abierta, porque informando el gobierno de Córdoba, tomará el congreso en consideracion las razones que espone con las que ha espuesto la junta, y resolverá lo que tenga por conveniente.

El señor Agüero: el señor diputado opinante ha impugnado el artículo con una razon directa que está reducida, á que/cuando

[p.] 8 llegue esta resolucion los electores estarán ya reunidos, y que el suspender la eleccion traerá el inconveniente de que la provincia esté por mas tiempo sin representacion. Señores: yo puedo asegurar al congreso de que cuando su resolucion llegue, no estarán todos los electores, ni la mayor parte, reunidos; porque las noticias que el señor diputado tiene de estar convocados para el dia siete no son exactas. Yo puedo asegurar que estan convocados para el dia veinte y seis, y mostraré ahora documentos. Pero, quiero suponer que esten efectivamente reunidos: este es, sin duda, un inconveniente; porque, á mas de continuar, por algun tiempo, la provincia de Cordova sin representacion, habria que hacer volver á sus casas á los ciudadanos que han venido á desempeñar una funcion tan recomendable como la de elegir sus representantes, lo cual sabe siempre á desaire. Pero, yo quiero que compare el señor diputado este inconveniente con el que resultaria si no se ordenase al señor Bustos, que suspenda todo procedimiento en las elecciones de una junta que puede ser ilegal; y que luego el congreso, tomando en consideracion este negocio, tenga que declararlo asi, y mandar disolver la junta que, á virtud de aquella eleccion, se hubiese

formado. ¿No sería este un mayor desaire á unos ciudadanos respetables, como debemos suponer que seran los mas de los que han de ser llamados por el voto de la provincia á representarla? Esta es una de las razones que tuvo la comision, positivamente, para poner este artículo; esta entre otras muchas, prescindiendo de las generales. Hay mas: se dice que la eleccion solo será de los individuos que falten, y que solo se trata, en general, por el señor Bustos, de reintegrar la sala, y hacer que la provincia proceda á la eleccion, ó nombramiento de los que deben subrogar á los que hayan faltado, ó renunciado. Pero, aun cuando asi sea, ¿cual es, hoy la cuestion? La cuestion de hoy no es sobre las elecciones, ó sobre la convocatoria que ha hecho el general Bustos. Lejos de eso, uno de los motivos de queja que presenta la junta es, que el gobierno no haya, antes de ahora convocado la provincia, para integrar los representantes que faltaban, segun habia sido por la misma junta requerido al efecto, aun que sin fruto.

[p.] 9 /La cuestion, pues, de la sala no es esta sino sobre la suspension que el ha intimado. Si el gobernador hubiera dejado continuar á la sala, y hubiera convocado á la provincia para que se reintegrase su representacion, no habria dificultad. Ademias, si el gobernador hubiera hecho presente á los representantes de la provincia los inconvenientes que se ofrecian para que continuasen por las dudas que habia, y les hubiera estimulado para que por si mismos suspendieran las sesiones sin atreverse él á suspender de su propia autoridad al cuerpo legislativo, y hubiera ofrecido á la junta que inmediatamente iba á convocar á la provincia, la junta hubiera accedido á ello; y cuando no, entonces hubiera estado de algun modo autorizado, si alguna vez ha podido estarlo, para dar el paso que dió. La cuestion, pues, es sobre la suspension, y yo pregunto ahora ¿es justo que la junta continúe suspensa, y que el general Bustos quede espedito para hacer la eleccion en los términos que él quiera? No, señor, no es justo: las cosas deben quedar en el estado en que se hallan hasta que el congreso resuelva. Pero prescindamos de esto: la principal razon de la comision, dice el señor diputado ha sido porque se ha supuesto que el general Bustos ha decretado la disolucion total de la junta, cuando lo que trataba era de integrar solo el número de los que faltaban, dejando siem-

pre los existentes ya nombrados por la provincia. Yo debo decir francamente esa fue mi opinion en la comision: el espíritu de la resolucion del general Bustos, ó por decirlo mejor, su letra misma era el de una verdadera disolucion de la junta. En la comision hubo sus dudas, porque se empezaron á interpretar de distintos modos los documentos que hoy se han leído en la sala; pero el señor diputado, fundado en los mismos documentos, y mas en el capítulo de la carta que acaba de leerse escrita á él mismo por el señor gobernador Bustos, dice que lo que este trata unicamente es de integrar el número de representantes, y no de proceder á la eleccion completa de los quince representantes que deben componer la sala. Pero examinése ese capítulo de carta con imparcialidad, y no se verá en él si no una verdadera disolucion. Si, señores, disolver la representacion de la provincia, y formar otra nueva por entero, ha sido el plan de aquel/gobernador: á mas de lo que aparece de los documentos, tengo una nueva prueba que presentaré luego. Entre tanto en el oficio de suspension se dice, que el gobernador con aquella fecha habia resuelto convocar á la provincia para la reaccion de la junta. ¿Y que quiere decir esto? Mal explicado está; pero lo que quiere decir es, hacerla de nuevo, que es lo mismo que dice el capítulo de la carta que se ha leído en la palabra *rehaga*, y si no que se vuelva á leer, (se leyó.) No reconoce la sala de representantes, y dice que se ha convocado á la provincia para que *se rehaga*, es decir, para que se haga de nuevo. Pero sobre todo, señores, ¿queremos mas pruebas de esto que el cuarto documento que presenta la sala de representantes? Señor, ¿si hay representantes y estos tienen su presidente y su secretario, y si estos no quedan disueltos y separados de su cargo por orden del gobernador Bustos, como es que ordena despojarlos del archivo y de todos los útiles de la sala; y esto con tanta premura y rigor, que habiéndose pasado en el día un oficio al presidente, y no habiendo tenido cumplimiento en él, se pasó otro en aquella noche fechándole á las 7 y cuarto, contándose para su ejecucion hasta los cuartos y hasta los minutos? Esto es lo que yo deduje en la comision para opinar que el general Bustos no llevaba otra idea que la de disolver la sala de representantes. Y á la verdad si yo hubiera creído, ó me hubiera convencido por los mismos documentos, que

[p.] 10

el general Bustos no se proponía otra cosa que reintegrar la sala, sin embargo de que estoy persuadido que su resolucíon, sin otros datos que los que se presentan hasta ahora, es la usurpación mas manifiesta de las prerrogativas del cuerpo legislativo, habria no obstante pasado por todo, solo por evitar los perjuicios que deben seguirse á la provincia de carecer por mucho tiempo de su representación legítima; pero convencido, (como lo estaba, hasta la evidencia,) por los documentos, que no era ese el objeto del gobernador Bustos, sino que sus deseos eran de una verdadera disolución, y que su convocatoria era para poner los quince representantes que el quería que compusieran la junta; por eso propuse á la comisión que se le oyera previamente, para asegurarse así de la verdadera inteligencia de su resolucíon.

[p.] 11 /Después de esto, me he convencido que mi concepto fue enteramente exacto. Yo no presentaré capítulo de carta, si no la misma convocatoria que ha hecho el general Bustos á la provincia, llamándola para que nombre sus representantes. Por ella verá el señor diputado cual es el objeto del señor Bustos, y cuan justos han sido los datos de los representantes que han formado su queja al congreso nacional. Si cuando la comisión dió su dictamen hubiera yo tenido presente este documento, acaso no hubiera subscrito al proyecto que ha presentado, (se leyó la convocatoria,) en cuyo artículo dice. «Las facultades otorgadas para los electores, serán para la elección de representantes de los que juzguen convenir, reproducir de los cesados, ó para cualesquiera otros que no estén ligados á impedimentos legales.» Prosiguió el señor Agüero.—Es pues evidente que el plan del gobernador Bustos, es rehacer la junta ó hacerla de nuevo, y que lo unico que ha concedido en esa convocatoria, es la facultad á los ciudadanos para que puedan nombrar á algunos de los que han cesado: esta es la única gracia que hace, habilitarlos para que puedan reproducir la elección en algunos de ellos. ¿Podrá el congreso convenir en un atropellamiento semejante? Es, pues, indispensable que se suspenda todo procedimiento hasta que el cuerpo nacional ante quien pende el asunto lo resuelva.

El señor Funes: señor, es cosa bien estraña, que pidiendo el congreso que el gobernador Bustos conteste a la representación que ha hecho la junta provincial de Córdoba,

el señor diputado se haya revestido de todo el espíritu de que podrá revestirse, si después de haberse oído al gobernador Bustos, lo encontrase delincuente.

El señor Agüero: yo diré al señor diputado para que no se equivoque; si yo hubiera creído eso mismo, hubiera opinado de otra manera. Yo hablo en el supuesto de ser cierto lo que aquí se ha espuesto.

El señor Funes: pero ese supuesto es eventual, y es imaginario el hablar el señor diputado como si hubiese oído ya al gobernador Bustos. ¿En donde supone el señor diputado el defecto para hablar acerca de él? ¿Quien le ha dado este derecho? Los hechos lo dirán: y estoy creyendo que lo han de decir de un modo que en/teramente contradigan lo que acaba de decir el señor diputado. Esto lo digo presuntivamente, no salgo garante de lo que sea; pero según mis principios, y lo que tengo calculado, y lo que dice la carta, no creo que el gobernador Bustos ni ahora ni nunca ha tenido intención de escluir á los que estaban sin haber concluido el tiempo para que fueron elegidos. Además de eso; en el proyecto del decreto, ó artículo que yo presenté, están evitadas todas estas dificultades; porque dice que, si estuviesen los electores juntos al tiempo del arribo del correo, ó todos ó la mayor parte ó se esperase que de prócsimo se juntarian, se proceda á la elección de los que faltan sobre los que ya ecsisten. Si el señor diputado crea que esto se dejaba al arbitrio del gobernador, no se hubiera puesto el artículo. Yo salvo esta dificultad con el artículo que propongo para que se proceda á la elección, por que deja siempre en pie el artículo primero, y da lugar á que represente el gobernador para poder formar en su consecuencia un juicio mas exacto. Yo no sé si hay mas que responder, mi memoria está muy falta para acordarme de todo lo que ha dicho el señor preopinante.

El señor Agüero: señor: yo prescindo de la acriminación que me ha hecho el señor diputado sobre el calor con que me he producido suponiendo datos imaginarios. No señor, no son datos imaginarios, son reales, y positivos, atendiendo al espíritu y letra de los documentos que he presentado. Sin embargo yo no he dado sobre el asunto un juicio decisivo, y prueba de ello es, que he aconsejado con el resto de la comisión á que se oiga al gobernador Bustos. Sin embargo, si ellos son ciertos como desgraciadamente

[p.] 12

creo que lo son, jamas tendré que arrepentirme de producirme con calor en un asunto en que se interesan tanto los der[ec]chos de los pueblos.

El señor Funes: yo no me opongo á eso, sino á que se suponga ahora, que sean ciertos esos documentos: eso á su tiempo se verá.

El señor Agüero: el señor diputado se produjo con calor en sus espresiones, diciend[olo], que yo partia de supuestos imaginarios: que era un supuesto imaginario decir que el gobernador Bustos intentaba nombrar nueva representacion. La comision tubo demasiados/datos, y hubiera tenido alguno mas, si hubiera tenido á la vista ese capítulo de carta que se ha leído, y el artículo de la convocatoria que no hay como construirse. Dice *que sean llamados para la eleccion los que crean convenir, reproducir de los cesados, ó de los que no tengan impedimento legal.*

El señor Funes: pero esa no es la cuestion del dia, esa vendrá despues.

El señor Agüero: esta cuestion no es para acriminar al gobernador Bustos, sino para hacer ver que la comision ha partido de este principio para proponer la suspension de todo procedimiento; yo contestaré ahora al señor diputado sobre su artículo; pero entretanto es necesario que se confiese, que el dictamen de la comision está hoy corroborado con un documento que no puede construirse sino en el sentido que se ha espuesto. Mas sea lo que fuere sobre las seguridades que dice tener el señor diputado de que el general Bustos no hará otra cosa que integrar la representacion de la provincia, yo sin embargo nunca estaré por el artículo que propone. La razon es obvia, porque la cuestion es hoy; no sobre la convocatoria, ni sobre las elecciones, sino sobre la suspension. ¿Y por que falten uno, ó mas diputados el gobernador ha de estar autorizado para hacer suspender la junta hasta que se nombren los que faltan? Ya se ve que esto no puede ser, á no ser que haya causas muy graves, las cuales el señor gobernador opondrá.

El señor Funes: pero para eso siempre se deja campo.

El señor Agüero: pero no se deja campo á la cuestion, porque la cuestion está en pie, porque ha suspendido la representacion de la provincia, y él ha venido á ganar el pleito siempre.

El señor Funes: ya se le reprenderá si ha dado lugar á ello.

El señor Agüero: no basta esto; yo quiero ademas que el congreso se ponga en otro caso. Si el general Bustos, al evacuar el informe que se le pide, demuestra que la sala de representantes debe renovarse por entero, y lo demuestra con razones que arrastran el convencimiento; ¿Será razonable que el congreso resuelva que solo ha debido reintegrarse? Por el contrario, si del informe que ha de darse, resulta que no ha habido mérito para la suspension de la junta, y que la conveniencia de reintegrarla no ha sido mas que un pretexto; ¿no se ve, que el artículo propuesto por el señor diputado sanciona el despojo inferido á la representacion sin que quede lugar para repararlo?.

Yo bien veo que es un inconveniente el que la provincia esté sin representacion por algun tiempo; pero aun es mayor y mas grave inconveniente el que sobre este punto no dé la sala una resolucion formal despues de haber tomado los datos, ó informes necesarios. Y para ello es menester que informe el gobernador Bustos, sin que antes se proceda á reintegrar la sala de representantes de la provincia de Córdoba. Por lo mismo el proyecto que ha presentado el señor diputado no puede admitirse, y no hay otro recurso que sancionar lo que aconseja la comision.

El señor Castro: ¿que razon habrá para dejar suspensa á la junta de representantes de Cordova en sus funciones, como lo está, y, al mismo tiempo, no suspender los procedimientos del gobernador con respecto á ella, y dejarle en libertad de continuar *ad ult[er]iora*? Funda, acaso, el gobernador alguna presuncion en su favor en este asunto? ¿Funda alguna presuncion de derecho? Todo lo contrario. La presuncion debe estar en favor de la junta; porque el declarar su calidad, el declarar si hay numero ó no, si hay representacion ó no, ella es quien debe declararlo, y no el poder ejecutivo provincial: con que, no habiendo facultades en el poder ejecutivo, sino en la sala, que es la que estaba espedita, y en capacidad de obrar legalmente en este particular, ¿por que se ha de dejar á esta autoridad suspensa é inhabilitada, y espedita la del gobernador, para que haga in[n]ovaciones sobre la representacion de la provincia? Esto me parece que ni es conforme á la justicia ni á la equidad. Ademas de eso, hay cuestion pendiente sobre la legalidad ó ilegalidad de la

[p. 14]

[p. 13]

[p.] 15 representacion actual de Cordova, sobre si hay numero bastante, y sobre si tiene existencia legal. Esto basta para que no deba innovarse por la razon que acaba de esponerse; porque la innovacion no dejaria lugar á la resolucion: pero hay todavia una razon de política que me parece mas poderosa, y es que, si el gobierno procede *ad ulleriores*, y el congreso no lo detiene en este negocio, po[dria] cometer nulidades que, despues, se veria el congreso en la necesidad de desaprobare con desaire de su autoridad. Siempre es menos duro, y de menos compromiso, evitar toda nulidad hasta que, con conocimiento de causa, se resuelva; porque, entonces, a nadie se desaira; y, tal vez, tendrá el congreso proporcion de legitimar la junta, puesto que ya se han suscitado varias cuestiones sobre su legitimidad. Asi, como hay datos, que no se pueden dudar, de que el gobierno de Cordova ha procedido ilegalmente, como en el hecho de arrebatar el archivo de manos de los vocales, que, realmente, son representantes de la provincia, y en el de convocar á los electores para otro fin que el de reintegrar la junta, puede cometer otras nulidades; pues mejor será que no las cometa, no dándole lugar para ello; y es necesario que, en un caso tan grave, dicte una providencia el congreso, tomando ya el nombre de la nacion con la firmeza que corresponde á la dignidad del poder que ejerce, en la inteligencia de que debe ser obedecido; y, si no lo fuere, al menos, habremos cumplido con nuestro deber.

El señor Paso: con conocimiento de los documentos que se han leído, y suponiéndoles el sentido que se teme que tengan y envían á primera vista, ni soy del parecer de la opinion que se anunció, en conformidad al de la comision, ni por el de la que hace oposicion á él. Démos primero el sentido á los documentos. A mi parecer, lo que se manifiesta en ellos es, que el designio del gobernador de Cordova no es reintegrar, sino rehacer la representacion de la provincia. Es propia la cspression y la impropiedad de la otra voz *reaccion* bien denota lo que esta, en un otro tiempo, con propiedad, espresa. La convocatoria, indudablemente, á mi parecer, tiene una construccion sencilla, bien perceptible, no bien explicada. Se convoca á los electores para que formen la junta, al efecto de nombrar, segun su idea, una nueva representacion, comprendiendo en ella nuevamente los que crean son conve-

nientes á la provincia, y reeligiendo, ò reproduciendo, de los mismos que estaban, los que no tengan impedimento: esto es llano. Nueva junta, nueva representacion, compuesta de los que ellos elijan, en cuyo numero podrán comprenderse los que consideren convenientes de los que habia. Suponiendo este sentido, que creo que es el que naturalmente tienen los documentos, digo, que, felizmente, en el orden politico de los negocios, ò de los sucesos, suele un acaso, una combinacion [*sic*: m] eventual hija, tal vez, de una imprudencia, de un error, de un crimen, si se quiere, ser el agente de la reproduccion del orden perdido, el reparador de los desaciertos que, en el orden mismo politico se habian fijado; lo mismo que, en la naturaleza, hay, muchas veces, una acumulacion fuera del orden corriente de las cosas, de materiales que, tomando en la expansion que les dan sus causas subterranicas, y, obrando con una explosion asombrosa, causan un estrago, y restablecen un orden perdido. La fisica dá á conocer este y otros efectos, como en la purificacion de los aires por los rayos, y fuego electrico. Digo que me parece que habia llegado el caso en que un feliz accidente, hijo de otro espiritu, como yo tambien lo creo, no con la idea de hacer un bien, esto es, no con la idea de restablecer el orden, no con la de renovar en la provincia de Cordova las leyes mismas que formaban su orden, si, tal vez, con la de hacerse un partido á su favor; pero, felizmente, ha llegado el caso que este puede ser el unico medio que habia de reparar el escandalo, y restablecer el orden perdido. ¿No es verdad que el congreso mismo oyó, y vió con escandalo, porque solo con escandalo puede verse, que un cuerpo de gente, movido por el general Bustos, hubiera atropellado la representacion legitima de la provincia, destruido, y puesto en su lugar un cuerpo verdaderamente ilegítimo, que jamas ha podido ser conocido por el congreso como legitimo, sino solamente tolerado, y entenderse con él, por no entrar en un empeño que, acaso, trajese consecuencias mas espantosas? ¿No es verdad, volviendo la consideracion á aquel tiempo que conocemos, que hoy sabemos, que entonces el gobernador de Cordova obró despoticamente, abusó del poder que tenia, que obró, por medio de ciertos agentes, para destruir la legislatura que habia legitima en Cordova, y poner otra en su lugar, que no lo es? Pues, ha llegado

[p.] 16

el caso en que el gobernador de Cordova vá á poner en obra el medio unico de que el congreso se habria valido en el tiempo del desorden, si hubiese considerado poli/tico remediarlo: porque, en aquella circunstancia, cuando no pudiera, ó fuera peligroso reponer la misma representacion que se habia quitado, ni el gobernador ni el congreso podian, por sí mismos nombrar otra nueva, ni quedaba otro medio practicable que hacerlo por las formas establecidas en dicha provincia, que son las que hoy adopta el gobernador de Cordova, sea, si se quiere, por su idea y motivos, ó fines particulares.

Lejos, pues, de desaprobare è increpar su actual conducta, dejese obrar al congreso, y que la representacion que ahora se renueve sea legitima, y el voto de la provincia en las formas de su legislatura; y no se tome cuidado, ni se alarme de que haya hecho cesar en sus funciones á la que solo era obra del tumulto, y de la intriga maligna, siempre que esta suspension ó cesacion tenga tendencia á la formacion de otra por los medios legales.

Por esto es, que tampoco puedo estar por el artículo que se sustituye, para la renovacion parcial de la legislatura; esto sería hacer dos males: hacer nacer un segundo escandalo sin reparar el primero.

Podrá desde luego suceder que la nueva representacion se nombre, haciendo que la junta electoral sirva á los designios del gobierno, y que no sea esta mas legitima que la que se ha quitado: convengo en que puede suceder; pero ese sería un mal que puede resultar en cualquier hipotesis[s]: mas si la eleccion se hace como debe hacerse, me parece sea el unico medio que la casualidad ha presentado para reparar los males de los desordenes pasados.

El señor **Aguero**: el señor diputado que acaba de hablar de todos los hechos que tan vivamente ha pintado, deduce á mi ver una consecuencia contraria á sus mismos principios, y que no hace otra cosa que canonizar el desorden, y dar un margen dilatado al despotismo y á la tirania.

Señor: el gobernador de Córdoba quitó la representacion legitima, la substituyó otra que es ilegítima. Este escandalo es necesario borrarlo si es posible. ¿Y cual es el medio? Reunase el pueblo se dice, y nombre otra representacion. Pero el escándalo; ¿en que consistió en el concepto del señor diputado?

En que se atropellaron to/das las formas, se

violaron todos los principios, se hollaron todas las leyes, y se arrojó de su puesto á los ciudadanos á quienes había llamado el voto de la provincia: repárese pues el escandalo. ¿Y como? El pueblo nombre otra representacion. ¿Y queda así efectivamente reparado? ¿Esa junta que hoy nombre el pueblo será mas legitima, que la que habiendo sido tambien nombrada por el pueblo mismo acaba de ser suspendida en el ejercicio de sus funciones? Esto, á mi juicio, sería canonizar el procedimiento del gobernador Bustos.

El señor **Paso**: la que quita hoy, no es la que el pueblo habia hecho, si no la que él mismo habia hecho.

El señor **Aguero**: ni la que el pueblo ponga hoy, atendidos los principios del señor diputado, será la que legítimamente represente la provincia, por que el vicio que se ha deducido no queda por este medio subsanado. En la fecha á que se refiere el señor diputado, lo que hubo fue que se reunió una parte del pueblo: este disolvió la junta que habia; dió por nula la eleccion del gobernador que habia hecho, continuó en el mando el general Bustos: este convocó la provincia para nuevas elecciones, y los señores diputados recordarán que se dijo, que los electores habian venido plenamente autorizados, y con poderes absolutos, para obrar segun mejor les pareciese convenir, y así es que partiendo de este principio ilegal é inaudito, los electores nombraron para gobernador al general Bustos, y luego pasaron á nombrar la junta.

El señor **Paso**: los que formaban la insurreccion así lo dijeron, pero no fue así.

El señor **Aguero**: el señor diputado lo único que podra decir es, que la disolucion fue ilegal, de consiguiente la convocatoria fue ilegal tambien, é ilegítimo el nombramiento de nuevos representantes. ¿Y ahora que se va á hacer? Reparar el escandalo. ¿Y por qué medio? El pueblo hará otra eleccion. ¿Y la hará ahora mejor que entonces? ¿Si entonces no reparó el mal, lo reparará ahora una nueva eleccion? Si el señor diputado hubiera dicho, ha llegado el caso de reparar los escandalos, y decirle al general Bustos, ni V. es gobernador, ni la junta es / junta de representantes de la provincia: repongase la que fue disuelta por un movimiento tumultuario; entonces yo convendria en ello, si consideraciones muy grandes no me contubieran. El pueblo fue quien hizo

aquella eleccion, si la hizo mal, ¿que recurso? En estos casos ya se sabe que no hay otro, que reconocer lo que se hizo por el pueblo, ó acaso tomando el nombre del pueblo, que es lo que sucede generalmente en toda revolucion ó azonada; y este es el único medio de evitar mayores males, olvidar lo que no se puede remediar, y procurar que en lo sucesivo no se repita. El pueblo nombró aquella representacion en uso de sus atribuciones, en uso del derecho de soberania que en él reside: á él no puede acusarse de que obró mal, ni de que eligió ilegítimamente, por que él no tuvo parte en la disolucion de la asamblea, y él hace uso de un derecho que no se le puede disputar. De manera que en buenos principios, hoy la representacion de Cordova es legitima, porque ella es nombrada inmediatamente por el pueblo en uso de la soberania que inviste, sin haber sido complice del atentado que derivó á otra tambien legitima, por que tambien habia sido nombrada por el mismo pueblo. Resulta, pues, que aunque se adoptaran los principios del señor diputado la consecuencia no puede ser la que deduce, si no cuando mas reponer la junta que fue disuelta en los primeros meses del año. Pero ni aun esta consecuencia puede deducirse de los principios que el señor diputado ha espuesto, por que despues que el congreso tubo por conveniente no meter la mano en el asunto y tolerarlo, aquella representacion ha venido á ser legitima, y esto no puede dudarse, sin que dudemos nosotros mismos de la legitimidad de nuestra existencia en este lugar. Aqui estamos porque el año 20 fue disuelto tumultuariamente el congreso que existia: aquel movimiento fue ilegal, fue escandaloso, luego nuestra eleccion no será legitima; luego el congreso actual no será el representante legitimo de las provincias. Si tal consecuencia valiera, ninguna autoridad se podría contar hoy como legitima, porque ninguna hay que no reconosca por fundamento y base, un tumulto, una convulsion, ó una violencia. Sin detenerme, pues, por mas tiempo en este punto, concluyo desde luego que no hay otro arbitrio que sancionar el segundo artículo de la / comision; y añadiría que si el congreso hubiera de adoptar el temperamento que ha propuesto el señor diputado preopinante, hubiera sido mejor evidentemente el que propuso otro señor diputado cuando se discutia en general, que era archi-

var la representacion; pero despues que el congreso ha acordado el primero, venir ahora á decir, dejese al pueblo que obre, ¿entonces que va á resolver el congreso? ¿Para qué pide informes al Gobierno de Córdoba?

Es visto, pues, que no puede admitirse otro temperamento que no sea el que la comision propone, fundado en principios de derecho, y en las particulares circunstancias que creo haber demostrado.

No habiendose ofrecido otra observacion se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo segundo de la comision, ó no? Y resultó la afirmativa menos cuatro votos por la negativa.

Los artículos tercero y cuarto del mismo proyecto no ofrecieron discusion, y fueron aprobados á escepcion de un solo voto que estuvo por la negativa en uno y otro.

DISCUSION Y DECRETO SOBRE LAS RENUNCIAS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

En este estado se leyó y puso en discusion el proyecto presentado por la comision especial, encargada de las renuncias que se habian hecho por varios señores diputados, y se halla inserta en la sesion de 29 de agosto.

Su discusion en general ne [sic: o] ofreció observacion alguna, y fue admitido con un voto en oposicion.

Tomado en consideracion el artículo primero, dijo el

El señor Acevedo: yo desearia saber si este artículo declara una atribucion que es propia de la provincia, ó el congreso, como que ya la tiene resumida en sí, la traspasa ó la delega, ó ambos á dos casos, las respectivas provincias tienen una jurisdiccion ó autoridad acumulativa para conocer estas reuniones. En estos tres casos podemos estar, y yo desaria saber cual es el del artículo.

El señor Agüero: el artículo positivamente prescinde de todo, y solo habla en la circunstancia que pudiera suceder; de que cuan/do llegue el caso de darse la constitucion, esta sea una atribucion del congreso ó de la camara de representantes, ó del senado respectivamente, luego que se establezcan las dos camaras. Es necesario hacerse cargo de las particulares circunstancias en que hoy se hallan las provincias gobernandose por sí, y no solo gobernandose por sí,

y escluyendo un sistema de unidad si no tambien un verdadero sistema de federacion. Hasta ahora està asi, y es preciso que continúe asi, por ser necesario marchar con pasos muy lentos. Hoy no puede dejarse de reservar á las provincias ese derecho, aunque en otras circunstancias sea conveniente que lo tenga el congreso ó las camaras. Esta ley no es irrevocable ò invariable: mañana al hacer la constitucion se podra adoptar otra regla. Pero entre tanto las provincias deben conservar hoy la facultad de admitir ò no las renunciaciones. Esto es todo lo que la comision se ha propuesto, no el anticipar desde ahora una regla para lo sucesivo, si no el dar la que á su juicio es mas acomodada á las particulares circunstancias en que las provincias se hallan.

El señor Acevedo: esta es una atribucion que me parece que debe ser propiamente nacional, ò cuando no nacional, una especie de jurisdiccion que bien se puede decir acumulativa á las provincias. Es verdad que estas nombran sus diputados y efectivamente los envian, pero desde que las provincias han enviado sus diputados y se han incorporado en el seno del congreso, ya una ley ha declarado á estos diputados nacionales; y aquellos que antes no eran mas que unos individuos dependientes de las provincias que los envian, ya vienen á ser unos individuos dependientes de toda la nacion, por que en virtud del cange de los poderes, y de esa coaligacion de facultades de todos los diputados; de unos con otros, y de todas las provincias unas asi mismo con otras para ser regidas por todos los diputados, ya este es un individuo que pertenece á toda la nacion. ¿Por que principio es, pues, que una provincia, sin embargo de que ya aquel individuo se ha hecho un inmediato dependiente, por decirlo asi, de una autoridad mucho mas alta ella sola debe disponer de este individuo, sin contar con el as[en]so de la nacion ò de todas las demas provincias, á las cuales ya este individuo pertenece?

[p.] 22 /Yo me persuado que no es desemejante el caso de un estatuto que diese una autoridad capaz de establecerlos, y que á este le confirmase esta autoridad superior, á la que lo habia librado primero: es cierto que al principio este estatuto ò ley que podemos llamarle asi, era revocable por aquel que primero lo estendiò, mas despues á virtud de la adopcion que hizo de él la autoridad superior, ya no puede por sí mismo revocarle, sino

que es necesario el consentimiento de aquel poder que le diò un sello mucho mas respetable. Es verdad que estamos en cierto estado de federacion, pero esto mismo comprueba que es necesario que el congreso, ò aquel cuerpo, á cuya esfera superior ha subido el diputado, sea el que conozca, y de ningun modo aquel de cuya dependencia esclusiva ya salió, por que entraria á conocer de un individuo que es en ciertos respectos superior á el mismo. Esto me parece tanto mas probable, cuanto que las atribuciones del congreso y de los diputados nombrados por los pueblos, de ninguna manera se ingieren en las funciones municipales de las provincias federadas: estas tienen sus diputados particulares, que á hablar con propiedad, son diputados municipales, y estos como que son exclusivamente de la provincia, podran conocer muy bien, sin que tenga que ver con ellos en casi nada el congreso. Mas respecto de los diputados en cuestion, que no pertenecen al resorte de los negocios particulares de la provincia, si no á el de la nacion en general, no puedo comprender como le sea dado á una provincia meter la mano en ello, y poder con una facultad esclusiva separar de un congreso general un diputado nacional.

Acuerdome á este proposito que dias pasados tratandose sobre la ley del ejército nacional, se dijo, que los pueblos enviaban su contingente de soldados y de oficiales: ellos los daban; ellos tenian el deber de reponerlos en el caso de una falta, mas de ninguna manera podia tomar otros conocimientos ninguna de las provincias, pues que ya se habian hecho nacionales, y se dijo asi mismo, «Nada ya de provinciales; todo aquello es nacional»: El caso ya se vé cuanto se parece al del dia: aqui nombran sus diputados y los remiten, allí hacen la recluta y la mandan: se coloca en el seno de la nacion, y nada mas tienen que ver las provincias, si no para cubrir las bajas, lo mismo sucede respecto de los diputados; faltò uno, la provincia solo debe entender en ello para colocar otro oportunamente en su lugar.

Los empleos calificados, creo fuera de duda, que no deben dejar de ser respetables en esta clase de cuestiones de derecho público, como se observa en todas las corporaciones, que siempre los buscan para fallar. El congreso general constituyente estableciò una cierta facultad acumulativa. Conocian las provincias á la vez en las renunciaciones

[p.] 23

que ante ellas se hacian; luego conocia el congreso, y algunas veces se separaba por la simple voluntad del congreso despues de haber visto la acta de la renuncia de sus pueblos, cuando otras conocia en el fondo de las renunciaciones; y hubo ocasion, como se acordaràn algunos señores diputados que me escuchan, que habiendose un pueblo negadose à admitir la renuncia de un diputado suyo, se presentó ante el congreso, y este la admitió, y à su virtud se retirò. Pero aun me parece que para probar el mismo intento hay otras razones de congruencia de no poco peso. Para dar una ley hemos de dirigir una mirada perspicaz hacia todos los objetos que debe comprender; así que en la presente hemos de considerar no solamente à los señores diputados que tienen sus pueblos inmediatos, si no aquellos que estan en lugares muy remotos.

Tres clases de motivos puede haber para justificar una renuncia; ò la simple voluntad de un diputado, ò una absoluta falta de salud, por estar en contradiccion con el temperamento del pueblo donde se reúne el congreso, ò algun grave perjuicio en el estado de sus negocios. El primer caso ya entiendo que admite esa demora de ocurrir tras la renuncia à lugares distantes, y mucho mas si se reúne lo que dice el segundo artículo, por que como no es mas que un deseo de descansar, quien ha estado seis ú ocho meses, puede estar un poco mas. Pero supongase un hombre que se halle en el congreso de diputado, y se le avise que sus negocios corren mala suerte, ò marchan à su ruina, y que si no se presenta pronto, acaso con ellos perderà su única fortuna. ¿Serà compatible con la equidad, que digo con la equidad con la justicia, el que à este diputado se le precise à que pase por el penoso y largo rodeo de ocurrir à su pueblo con la renuncia, à riesgo tal vez de que allí se entorpesea, y mas si tiene emulos, y que aun se le desatienda à efecto de perjudicarlo, cuando por otra parte tiene motivos urgentes para el mas pronto despacho?

[p. 24]

En el seno de este congreso se halla un diputado, à quien el pasado, tambien general, à la primera insinuacion que hizo de haber muerto su padre, y quedado sus negocios en horfandad, le admitió la renuncia que deseaba.

Hay otro caso sobre la falta de salud. Un diputado, à quien los facultativos dicen que su fisico está en contradiccion con el

temperamento del pais, y que demanda el alto derecho de su propia conservacion que se retire; ¿serà justo sancionar una ley que à este le intimé morar en el pais que lo asesina, hasta tanto que en su provincia le sea admitida la renuncia, y sea puesto otro en su lugar, sò pena de tener que quebrantar la ley? Tanto mas deberá esto ser así, cuanto que este diputado no podría pedir una licencia temporal, pues su retirada debía ser para siempre atendida la contradiccion de su salud con el temperamento, que entra en el caso. Parece pues, que si hay razones, aunque no sean mas que de probabilidad, para que el congreso se reserve en si este derecho, debe hacerlo. No quiero yo por eso que à los pueblos se les niegue la facultad de conocer de algun modo, pero al menos que el congreso se reserve conocer en los casos que halle por conveniente.

El señor Agüero: yo prescindiré de todas las razones fundadas en derecho que el señor diputado en oposicion ha deducido, porque por una y otra parte podrían aducirse, especialmente en las circunstancias en que se hallan las provincias. Solo me contraré, pues, à las que se han alegado tomadas de los inconvenientes que resultarían de que las provincias fuesen las que entendiesen en las renunciaciones, inconveniente que se propone evitar con el temperamento de una autoridad que llama acumulativa; es decir, que así las provincias como el congreso conozcan indistintamente de las renunciaciones. Mas ante todo conviene notar, que este medio produciria un inconveniente mayor que el que se propone evitar, cual sería el que un diputado hiciese su renuncia ante una provincia, y no se la admita, y luego la haga al congreso, y éste se la admita. He aquí un motivo de queja. No, señores, que lo hagan las provincias.

/Pasemos à examinar las razones que se han producido. Un diputado, se dice, puede renunciar por que le llaman sus negocios, ò porque el estado de su salud no le permita vivir en el pueblo donde está el congreso. ¿Y ha de perder sus negocios? ¿Ha de morir? No, señores, ni se morirá, ni abandonará sus negocios, ni el congreso le concederá su renuncia. Deducidas las razones que tenga, obtendrá, como está sucediendo, una licencia, irá à su pueblo, y allí hará la renuncia. De consiguiente resulta, que adoptado el medio que la comision propone,

[p. 25]

sigue invariablemente la marcha que se ha propuesto, y no se encuentra ningun inconveniente. Por lo tanto creo que el artículo debe admitirse sin trepidar un momento.

El señor **Acevedo**: solo observaré a este proposito, que ese inconveniente que se anuncia, de que el congreso admita una renuncia, cuando una provincia la haya negado, no lo alcanzó, porque siendo el congreso una autoridad notoriamente superior, pues que las juntas para estos casos deben suponerse subalternos respecto del Congreso; ejerciendo el congreso una autoridad enteramente soberana, y las juntas solo parcialmente tal, no aparece ningún inconveniente; así como no lo tiene el que una providencia dada por un juez inferior, sea revocada por un otro superior: esto practicamente lo hemos visto en el congreso pasado. El congreso entendió y admitió la renuncia que el pueblo no habia admitido, y nada mas hubo, que el pueblo se conformó con el mas profundo respeto con la resolucioin del congreso; sin duda alguna porque se venció, que siendo el diputado nacional, podía muy bien el cuerpo de que era un miembro inmediato, reformar el juicio de su provincia constituyente.

El señor **Mansilla**: Sin embargo que en este asunto parece que yo no debia hablar, porque se halla pendiente la renuncia que del cargo de diputado tengo hecha; sin embargo, puesto que cuando se trató este asunto se dijo, que podria entrar en la discusion, porque era un artículo de ley, yo tengo algunas dificultades para conformarme con el artículo. Indudablemente las razones que se han dado por el señor diputado que está en oposicion, me hacen alguna fuerza. Yo he creido siempre una autoridad existente en / el congreso, y superior á las que tienen las juntas de las provincias, porque los asuntos que se versan en este cuerpo son puramente nacionales, y de consiguiente, que cuando un diputado ocupa este lugar reviste un caracter superior. Haciendome cargo de la razon que el señor diputado de la comision ha dado, diré, que estoy conforme en que nuestras circunstancias son difíciles; pero deduciré un caso práctico para que la sala lo considere.

Haciendome yo cargo que el congreso trepidará en admitir mi renuncia, la diriji á la representacion de la provincia que me nombró: no me admite, y me contesta en términos demasiado satisfactorios, y que no

me corresponde á mi decir. Pregunto ahora; ¿que partido le queda á un diputado [*sic*: t] que su provincia no admite la renuncia, y que en sus intereses está no ser diputado?. Callo estas razones por moderacion, pero las tengo. Por otra parte, póngase el congreso en el caso nada difícil hoy de que una provincia sofocada por un partido remueve un diputado, porque no es de su opinion, ó parcialidad, ó que un gobernador por las mismas razones promueve su remocion, porque se espresó tal vez en el congreso contra él; ¿será posible que así haya de acabar su carrera un representante, y no ha de tener alguna garantía? Es verdad, que, por mi parte, estoy resuelto á que me quiten, ó hagan lo que quieran; pero sentiria que otro diputado se viese en la precision de tomar las vias de hecho, si es que le hicieran un desaire así. Por lo tanto, yo creia necesario trabar esa facultad que se da á las provincias. Por lo tanto, yo creo, señores, que el congreso debe garantir, por la ley, á los hombres que se hallan aqui; á lo menos, que les quede el abrigo de una ley, que en nada ataca las instituciones de las provincias.

El señor **Aguero**: el señor diputado, á las razones que se han dado anteriormente, ha añadido una, y es, preguntar si se adopta el artículo de la comision, si la junta de representantes de una provincia á que pertenece un diputado no le admite la renuncia, ¿qué partido le queda que tomar á este diputado? Yo responderé á esto con otra pregunta: ¿Si el congreso no le admite la renuncia, ¿qué partido le queda que tomar?

Pero el señor diputado, poniendose en el caso que se halla, / tiene que un partido, que se sobreponga en una provincia, podrá retirar los poderes á los diputados que estan nombrados, haciendoles un desaire, y que así, no le queda garantía ninguna á un diputado nacional. En cuanto á esto, mi opinion es, que la verdadera, y unica garantía que debe apeteer un diputado, es el testimonio de su conciencia. Yo no consideraria como desaire el que me retirase los poderes que la provincia me los ha dado. Ya se sabe que eso ha sucedido muchas veces, y que puede suceder. Pero, ademas de esto, la garantía que ahora pide el señor diputado, no es para las renunciias, sino para el caso de que un diputado sea removido, y esto es otra cosa muy distinta. La comision no ha tratado sino de renunciias;

[p.] 27

[p.] 26

porque solo sobre ese punto se le pidió dictamen. El señor diputado, ú otro cualquiera que lo crea conveniente, podrá presentar un proyecto, por el cual puede resolverse, que puedan ó no las juntas remover á los diputados; pero, por lo que hace á las renunciaciones, si un diputado la hace, y no se la admite su provincia, ¿qué recurso le queda? Ya se vé que no hay otro que sufrir: es lo que sucede á todos los que hemos sido llamados á este puesto. Por consiguiente yo creo que no hay una razon para dejar de adoptar lo que la comision propone.

El señor Mancilla: no ha sido ciertamente mi animo garantirme para estar en este lugar, ni lo que digo es otra cosa que una indicacion que quiero hacer, es una demostracion de las razones que he tenido para hablar antes. Tengo interes en que conste que he hablado en este negocio, y por esto que tengo razones para ello.

Yo creia que esos casos de violencia, serian considerados como el presente, mas luego que el señor diputado ha manifestado que puede presentarse al congreso un proyecto que lo esclarezca, convendré en ello. Sin embargo yo no me comprometo á hacerlo, pues únicamente he tenido el interes de que en los diarios conste que he hecho mi renuncia. Por consecuencia quedo satisfecho con que se sepa que yo he hablado en este sentido.

El señor Acevedo: solamente tomo la palabra para manifestar que en mis poderes hay una clausula en que se dice, que el diputado desde que se incorpore, solo el congreso puede admitirle su renuncia, ó hacerle su destitucion en caso que la merezca; de con/siguiente yo no puedo estar por la aprobacion de este artículo. Si el congreso así lo resuelve, la provincia se prestará á ello; pero yo no puedo estar por él.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba, ó no, el artículo primero de la comision? Y resultó la afirmativa menos un voto.

Puesto en discusion el artículo segundo, espuso el señor Agüero la razon de este artículo es muy ob(v)ia; si el no se adopta, despues de adoptado el primero, el día que menos piense el congreso deja de existir, porque suponiendose que sean admitidas las renunciaciones, y se retiren los diputados sin que los hayan subrogado otros, el congreso concluirá.

El señor Castro: á mi solo me ocurre con respecto á este artículo el inconveniente que puede haber; y es si un diputado renuncia por que no tiene dotacion y no puede residir en el lugar que reside el congreso, ¿habrá de esperar á su sucesor que le haya de subrogar? Quiero decir, que puede ser modificado este artículo.

El señor Agüero: en este caso el diputado que vé que su provincia no le asigna, que la nacion tampoco, y que no tiene como vivir, pedirá licencia para ir á su provincia, y allí podrá negociar mejor su renuncia, y la venida de otro diputado en lugar suyo. Por lo demas el artículo se establece como regla general.

El señor Acevedo: pido la palabra solamente para satisfacerme de una duda que desde luego me ocurre, y es: ¿el diputado que está incorporado en el congreso, y ha espresado á su provincia su voluntad de hacer dimision de su cargo, y se le ha admitido la renuncia, por supuesto desde este momento ya dejó de ser diputado?

El señor Agüero: si se adopta esta ley, no deja de serlo hasta que se haya incorporado al congreso el que le suceda.

Ultimamente dado el punto por suficientemente discutido, fue aprobado el segundo artículo á escepcion de un voto por la negativa.

Con lo que, y siendo las diez y media de la noche, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente, que luego que hubiese asunto, se citaria para la siguiente, y se retiraron los señores. ¹

/Sesion 57 del 19 de setiembre de 1825. ^{1p. 11}

Abierta la sesion, leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de varias comunicaciones y asuntos que habian entrado. Una nota del Poder Ejecutivo Nacional acusando recibo de la autorizacion que se le dió para invertir las sumas necesarias

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 3, de la lámina XVII que, facsímil, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 57 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la sexta variante que, facsímil, reproducimos entre las pp. 80 y 81 lámina XXIII, del t. II de esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º Castro, Agüero, Gómez, Pinto, Zavaleta, Funes, Bedoya, Delgado, Castellanos, Gorriti, Laprida, Vera, Segada, Voles, Buñen, Paso, Mancilla, Frías, Aménabar, Acevedo. — Sin aviso: Andrade, Mesa. Licenciados: Acosta, Carriego, Vasquez, Heredia.» (N. del E.)

para la dotacion y auxilios de los plenipotenciarios, que juzgase conveniente remitir al Congreso de Panamá: otra del mismo, avisando el cumplimiento por su parte de la resolucion expedida por el Congreso el 9 del corriente, á consecuencia de la queja elevada por la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Otra del mismo acusando recibo de la ley de 9 del presente, sobre que cada provincia conozca en las renunciaciones de sus diputados. Otra del mismo, fecha 12 del presente, avisando, que há ya muchos dias que salió de esta provincia para la línea del Uruguay la infanteria, y que la caballeria y artilleria el día 8 de este mismo mes quedaba embarcada en San Nicolas, esperando viento favorable para hacerse á la vela; ascendiendo el total á seiscientas plazas con dos piezas de artilleria, quedando tambien ya en aquel ejército un repuesto bastante respetable de armamento y municiones. Todas estas notas se mandaron archivar.

Se leyó una comunicacion del señor Dr. D. Pedro Ignacio de Castro diputado electo por la provincia de Corrientes, dirigida desde Córdoba, acompañando los poderes y otros documentos relativos á su eleccion. Se mandó que este asunto pasase á la comision que hasta aqui ha entendido en esta clase de negocios, y se nombró al señor Laprida en lugar del señor Acosta, miembro de esta comision que se hallaba ausente.

Se leyó una solicitud del señor Amenabar pidiendo licencia para retirarse á su provincia por un corto tiempo, y aunque se anunció la discusion de este asunto sobre tablas segun la práctica establecida, á solicitud de un señor diputado se leyeron igualmente las solicitudes del señor Pinto, y del señor Mancilla, que tambien pedian licencia por un tiempo muy limitado, para dentro de la provincia.

El señor Gomez. — Yo exigiria del señor diputado de Santafé que manifestase á la Sala, sino le seria posible retardar su salida hasta tanto que llegue alguno de los diputados que están ausentes; porque creo que el señor Vazquez no tardará mucho en venir; y pudiera ser que para los negocios, para que es llamado el señor Amenabar, fuera lo mismo salir hoy que dentro de un mes. Actualmente piden licencia tres señores diputados, y si se les concede, como es de costumbre, ¿cuál vá á ser el estado en que quede el Congreso? Así para que no quede sin núme-

ro, pudieran suspenderse hasta que llegasen algunos señores de los que están ausentes, que no podrán tardar mucho.

El señor Amenabar. — Señor: los objetos que he indicado al Congreso General, no me es oportuno individualizarlos. Ellos son de importancia, y yo creo que los señores representantes los tendrán en consideracion. No he hecho antes solicitud / porque me pareció oportuno comunicarla á la representacion de mi provincia. Ellos demandan prontitud, y la estacion es ahora buena, la cual exige que se verifique cuanto antes; porque si se deja pasar, luego vendrá el verano, que es un tiempo incomodo, ya para ir por tierra como por mar, y esto mismo hará retardar mas mi regreso. Yo pensaba llegar en este mes á mi provincia, y ver si podia para últimos del mes de octubre regresar al Congreso, que como he indicado ya, procuraré hacerlo á la mayor prontitud. Si no fueran estos motivos tan poderosos, como los que me estimulan, me hubiera abstenido de hacerla ahora, en virtud de las que hacen los demas señores, á pesar que una de ellas es por poco tiempo, y que esto, poco puede entorpecer al Congreso en un mes.

El señor Delgado. — Yo quisiera, saber si las licencias que se piden son para salir fuera de la provincia en que está reunido el Congreso, ó para dentro de ella; porque si no son para fuera, entiendo que el señor presidente está facultado para concederlas.

El señor presidente. — Una es para fuera de esta provincia; las otras no: y ningun diputado puede ausentarse del pueblo donde reside el Congreso sin licencia de él.

El señor Mancilla. — Yo creo que dice el señor Amenabar en su solicitud, que ha obtenido permiso de la provincia de Santafé. ¿No es así? (se leyó) ¿Pues entonces que arbitrio nos queda sino el concedersela?

El señor Gomez. — Yo votaré no en el concepto de que se le niegue, sino con el de que se suspenda por ahora; y quisiera que en este sentido se consultase á la Sala, si se debe suspender por ahora ó absolutamente negar.

El señor Agüero. — Yo pido que, como votacion previa se pregunte así y segun la resolucion que resulte, se procederá.

El señor Mancilla. — Yo estaria por la negativa en el concepto de que estaba para venir algun otro diputado de los ausentes.

El señor Paso. — Se preguntó al señor Amenabar manifiestamente, si los motivos que

[p.] 2

[p.] 3

[p.] 4

le obligaban á su peticion eran tales, que no permitiesen una dilacion por el tiempo que exigiese la concurrencia de otros diputados, para la continuacion de las sesiones; y la respuesta que yo he oido era; la incomodidad del calor para hacer el viage, la cual no me pareció bastante. Pero ademas ha dicho en general, que era de importancia; y si se ha de tomar esta palabra con propiedad, quien sabe si realmente no hay algun motivo que lo obligue. ¿No será mejor exigirle que dijese si realmente es tan importante? Porque si es asi, yo no podré decir que no.

El señor Gomez. — El señor Amenabar dijo que eran asuntos importantes los que le movian á hacer esta solicitud; y á la verdad que cuando él pidió esta licencia era preciso creer que asuntos importantes lo exigian; pero no ha dicho á la Sala que eran urgentisimos, porque bien pueden ser importantes y ser practicables á los 15 dias ó un mes: lejos de eso, cuando expuso los motivos que le obligaban á pedir esta licencia, dijo, que eran realmente de importancia; pero añadió, que seria bueno aprovechar la bondad del tiempo presente para no sufrir despues las calores del estío. Es de presumir, que contando con la prudencia del señor Amenabar, y esperando á que vengan los demas señores diputados ausentes, pueda suspender su partida por 15 dias, cuyo tiempo no será demasiado para que le haga experimentar tantos calores. En este sentido soy de opinion que se suspenda por ahora el otorgamiento de su licencia.

El señor Castro. — Cuando se ha suscitado esta cuestion prévia sin duda se ha tenido presente la concurrencia de otras solicitudes de igual clase. Y en efecto el señor diputado parece que conoció la necesidad de tener presente esta circunstancia, porque podria quedar el Congreso sin representacion. De consiguiente, yo creo, que la cuestion prévia debe comprender las tres solicitudes, sobre si se han de conceder las tres licencias, ó no; porque es mas bien concebible la licencia del señor Amenabar, que no las otras, porque [p.] 5 alega motivos y /urgencia para salir fuera, y hasta ahora no se ha hecho ejemplar de negarla á nadie. La ausencia de un diputado solo no causaria novedad en el Congreso; pero de tres sí.

El señor Mancailla. — Señor: yo doy por retirada la solicitud que he hecho, porque estaba distante de creer que hubiese otros diputados que la pidiesen. El restableci-

miento de mi salud es el único motivo que tengo para pedirla, pero puedo aun hacer ese pequeño sacrificio.

El señor Agüero. — Ahora se presenta menos dificultad. Uno de los tres señores que habian pedido su licencia, ha retirado la suya, y sólo quedan dos. Si el otro señor diputado tubiese á bien retirar tambien la suya hasta que lleguen dos de los que estan ausentes, yo no tendria dificultad en concedersela. Pero habiendo varios que la piden, no puede ser, porque no puede ser concederla á uno, y negarla á otro.

El señor Castro. — Efectivamente parece que están para venir los señores Vazquez y Acosta.

Concluidas estas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se fijaron las proposiciones siguientes. *¿Si se ha de suspender el resolver por ahora, sobre la licencia que solicita el señor Amenabar ó nó?* Y resultó la negativa por 16 votos contra 6. *¿Si se concede ó nó la licencia que pide el señor Amenabar,* y resultó la afirmativa por 10 votos contra 9. *¿Si se ha de suspender el resolver por ahora, sobre la licencia que solicita el señor Pinto, ó nó?* Y resultó la afirmativa de 16 votos contra 3; advirtiendo, que el señor Amenabar y el señor Pinto, se retiraron al votar sobre sus respectivas solicitudes.

RESOLUCION SOBRE LAS DIETAS PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS.

En seguida se anunció en la órden del dia la minuta de comunicacion de la comision de negocios constitucionales, que se habia repartido impresa y con anticipacion á los señores di/putados, de cuyo asunto habia [p.] 6 sido encargada nuevamente la referida comision en sesion de 23 de Agosto, en los términos [s] y circunstancias que allí se expresan; y es del tenor siguiente.

Graves y poderosos motivos han obligado al Congreso á tomar en consideracion los medios que debian adoptarse, para que no carezcan de una decente subsistencia algunos de los señores diputados, á quienes sus provincias no les habian hecho asignacion alguna. Discutida esta materia con maduro discernimiento, se han tocado incidentalmente otros puntos de mucha afinidad con ella, y en vista de todo, ha resuelto se les pasase una circular, haciéndoles presente las

razones en que se el Congreso apoyaba su juicio sobre todos ellos.

Fue, como se ha expresado, el principal asunto en cuestión asegurar á los señoras [sic: e] representantes indicados una cóngrua, que los pusiese en estado de decencia; pero creyendo que en este punto debía discurrir el Congreso con mas extension de ideas, comprendió tambien la que correspondia á los demas.

En todos reconoce un derecho de notoriedad para que las provincias los dotasen competentemente.

La razon dicta, que solo hallándose estos tranquilos sobre un decoroso modo de vivir, podrian dedicarse á los graves objetos de sus funciones representativas, con esa nobleza de sentimientos que exige su caracter. No se le oculta al Congreso que algunas de ellas se han aproximado cuando menos, al cumplimiento de esta obligacion; pero, no sin desagrado mira en otras una insensibilidad nada conforme ni aun á los principios de la decencia. Asi es preciso que discurra el Congreso cuando observa, que ellas consienten que sus diputados, absolutamente indotados, arrastren una triste existencia, y que cargándose de deudas, se consuman á la sombra de un secreto disgusto.

Ya pasó el tiempo en que el órden, el sosiego y los medios de adquirirse los pueblos aquel grado de prosperidad á que son llamados por su propio destino, fueron desconocidos [p.] 7 /entre las agitaciones de la guerra contra la España, y de sus propias disensiones. Libres de este enemigo intratable, y de tantas incertidumbres afectas á la época pasada, todo concurre á que los pueblos se dediquen á aprovecharse de esta nueva situacion política en que su comercio, su agricultura, sus minas y su industria pueden dar ya un vuelo rápido. Su influencia benéfica será entonces grande, su accion mas fuerte, y sus efectos harán que marchen paralelamente la moral, las leyes y su bienestar. El Congreso no puede concebir, que bajo este regimen reflexivo y juicioso, haya algunas provincias que no puedan salir con aire en el justo y noble empeño de hacer, que sus diputados las representen con decoro; pero mucho menos, que se encuentren otras tan atrasadas en sus haberes, que exponga á los que destinan á una vergonzosa mendicidad. Si á mas de esto se fija la consideracion en que, segun el actual órden de cosas, ellas disfrutaban todos los ramos que antes pertenecian al

Estado, sin que actualmente tenga el Congreso fondos ningunos de que disponer, erce este, que la responsabilidad de aquellas remueve todo pretesto de excusa.

Con el mayor anhelo ha mandado que las provincias remitan una razon circunstanciada de todos sus ingresos para crear el fondo público, que debe ser el patrimonio del Estado, y el recurso para llenar todas sus necesidades. La morosidad que se advierte en este punto, no hace mas que retardar á los pueblos el placer de una libertad bien afirmada, y el goce de todos los bienes que ella engendra.

Otro de los puntos que ocupó sèriamente la atencion del Congreso, fué el corto número de diputados á que estaba reducido. Sobre este asunto él reflexionó, que es el primer deber de un Estado, que se reune para constituirse, manifestar en su primer aspecto, que es el trono de la nacion, por su dignidad, por su poder y por sus luces. Se lisongean en vano los pueblos de que han sentado en este sòlo una respetable autoridad que hable en nombre de la ley, si con esfuerzos honoríficos y patrióticos no la revisten de esas atribuciones. No puede disimularles la inquietud que les causa sentir su falta en materia de tan grande interès. El primero de sus esfuerzos debió tener por objeto formar un todo representativo, que estuviese en proporcion con el número de sus representantes. Esta es la primera base del sistema que hemos adoptado, porque ella es la que asegura al cuerpo social los órganos de sus sentimientos, y comunica á éstos una garantía capaz de hacer que triunfen sus resoluciones. [p.] 8

Por desgracia, las provincias no han calculado bien toda la importancia de estas ventajas, cuando, sin sujecion á su censo, ellas han mandado al Congreso un número tan escaso de diputados que ninguna pasa del que, segun él corresponde á su mitad, otras que ni aun alcanzan á ella, y no faltan algunas que se han contentado con uno solo. El resultado de esta apatia debía ser (como en efecto lo es) una languidez de voz casi sin accion, y poco de lo que puede asegurar la confianza pública. Será bien advertirles aquí, que identificada su causa á la del Estado, y siendo su destino promover su felicidad, con mas los objetos de sus instrucciones, los sufragios de que privan al cuerpo, se los roban á su propio interès. Esta razon adquirió nueva fuerza en su concepto cuando

considera, que empeñado el Congreso en la obra jefe de una constitucion, y en dar fuerza à un Estado que por muchos años se habia precipitado de calamidad en calamidad, necesita ese caudal de luces que exigen objetos tan grandes y tan multiplicados, es decir, forma de gobierno, bienes, tranquilidad, industria, cultura y todo lo que constituye la felicidad social.

Penetrado el Congreso de todo lo que lleva expuesto, quiere que las provincias se presten docilmente á dotar á sus diputados, hablando en especial con las que no lo han hecho así; á llenar con ellos el número de su censo en lo que les sea posible; á remitir á la mayor brevedad las razones indicadas que se les pidieron por decreto de 9 de Marzo último, y á trabajar sobre estos objetos con preferencia á todo otro.

[p.] 9 /Ultimamente el Congreso ha acordado se transmita esta nota al conocimiento del Poder Ejecutivo por medio del presidente que suscribe, con el objeto de que se haga entender su contenido á los Gobiernos de todas las provincias del Estado. — *Funes.* — *Gomez.* — *Andrade.* — *Zegada.* — *Castro.*

Concluida su lectura tomó la palabra el miembro informante de la comision y expuso.

El señor Funes. — Lo primero en que la comision ha fijado su atencion; és sobre los inconvenientes que resultan de hallarse algunos señores diputados sin asignacion alguna hecha por sus provincias. Estos inconvenientes son de dos clases: unos personales á ellos mismos, y otros que interesan, así al Estado en general como á las provincias que los han mandado. A nadie puede ocultársele los primeros si reflexiona que, además del disgusto y el desaire que sufren, viéndose al lado de otros que gozan de sueldos, pesa en especial sobre ellos todo lo que es consiguiente á encontrarse, ó sin recursos para la vida ó en necesidad de consumir sus propios haberes en servicio del público. Cualquiera de estas situaciones debe serles muy gravosa; porque, lo primero los expone á una vergonzosa mendicidad; y lo segundo, aunque pueden soportarlo los poseedores de grandes fortunas, habiendo pocos ó ningunos de esta clase en las provincias de que hablamos, no habrá tampoco quien pueda hacer este sacrificio.

Los perjuicios del Estado y de las provincias, son no menos notorios. El público no puede estar bien servido por diputados que, ante todas cosas deben ocuparse en bus-

car los medios de subsistir. Además de esto, sus necesidades acaso les abrirá un camino nuevo para no manjarse con aquel desinterés noble que demanda su propio carácter. Por lo que respecta al perjuicio de las mismas provincias de que son diputados, claro está que debiendo promover las ventajas que les sean peculiares, y que ellas han puesto á su cuidado, su accion ó será lenta, ó desatendida, cuando á mas de emplearla en otro objeto mas urgente, no la mueve un motivo de gratitud.

Con ocasion de hablar, la comision, de los señores diputados que carecian de sueldo, creyó que era justo extender sus ideas, y hacer presente al Congreso la necesidad que habia de que los demas diputados gozasen de unas asignaciones capaces de darles una decorosa subsistencia. Nadie puede dudar que su encargo demanda una absoluta independencia de sentimientos, la cual no puede ser compatible, sino con un desahogado modo de vivir.

Hay tambien mas, y es que sin esta circunstancia, jamas la nacion hallará diputados que la sirvan: por qué cual será aquel que quiera abandonar su casa, su familia, sus intereses domésticos, sin la certeza de unas indemnizaciones que les resarzan sus perjuicios? Por consiguiente le pareció á la comision que era necesario promover entre las provincias que estos diputados gozaran de un sueldo correspondiente á su estado y á la dignidad del puesto que ocupan.

La comision ha creído que todo era asequible de las provincias en un tiempo, en que no solamente disfrutaban de todos los ramos que antes pertenecian al Estado, sino en el cual su nueva situacion política les brinda con todos los medios de prosperidad. En su mano está aprovecharse de esos medios, así organizando bien un sistema de rentas, como poniendo en accion todos los recursos de su localidad.

El otro punto principal, á que la comision dedicó su cuidado, fué el de que las provincias aumentaran el número de sus diputados todo lo que fuera posible, y aproximable á su censo. Este pensamiento no puede menos de tenerse por justo y recomendable, porque así la respetabilidad del Congreso, como el acierto de sus resoluciones, pende del crecido número de sus diputados. Yo bien sé, que algunos políticos han creído que el mayor número de diputados mas bien es un entorpecimiento de las resoluciones que un

[p.] 11 medio de facilitar el acierto. Para esto se apoyan en algunas constituciones que se reconocen de la antigüedad, como fueron las de Atenas y Lacedemonia, que no fueron hechas por Congresos sino por unos gónos particulares. Pero de todos modos yo soy de opinión que en el mayor número de diputados está el acierto y la abundancia de luces. Y por este principio es que la comisión se ha esforzado á que las provincias llenen el número que corresponde á su censo. La necesidad y la industria son los dos mejores agentes en todas épocas: quizá poniendo á las provincias en la necesidad de que llenen ese deber, saldrán de esa apatía en que están, y llenarán decorosamente la obligación en que se hallan constituidas. También exige el proyecto, que las provincias remitan á la mayor brevedad las razones que se les han pedido para formar los fondos públicos; porque en el día es constante que no los hay, y deben también en este caso esperar que serán libres del sacrificio que ahora hacen; porque por principio general creo que se resolverá, que los señores diputados sean dotados por la nación, así como lo son el Nort-América, y parece justo.

Con esto será de esperar que las provincias cuanto antes llenen el censo que les corresponden.

El señor Gomez. — Sin embargo de haber sido miembro de la comisión, y de estar como estoy, de acuerdo con la nota, me ocurre en este momento la necesidad de una explicación.

Se dice en general, que se invite á todas las provincias, cuyos diputados no están dotados, á que los doten, y en esto es preciso hacer excepción de los de Buenos Ayres, porque ellos no están dotados por una ley. Yo creo que podría ponerse en el último período; *menos á la provincia de Buenos Aires en lo relativo á los sueldos de los diputados.*

El señor Funes. — Ese mismo fundamento tenía yo presente, y por él pensaba haber empezado á hablar; pero se me ha pasado; de consiguiente, estoy conforme por mi parte.

El señor Pinto. — El diputado de Misiones pide lo mismo por la provincia que representa, porque él ha ofrecido servir sin dietas.

[p.] 12 El señor Castro. — Yo pensaba pedir la misma excepción; que pide el señor diputado, pues parece que pasar esa circular á la pro-

vincia de Misiones, era insultar su desgracia, y su miseria, mandándole que se esfuerece á dotar su diputado cuando no tiene recursos para el efecto.

El señor Bedoya. — Yo quisiera que donde se dice que el gobierno hará entender á cada provincia esta nota, se aumentase que en la parte que tocara á cada una. Además desearia que se hiciera otra observación, es decir, que se hiciera entender á las provincias la necesidad de que reintegren sus representaciones y que no se les demande la idea de que por un incidente se había tocado esto, y como una cosa de menor importancia.

El señor Gomez. — El señor diputado advertirá que la incidencia de que habla la nota, es á la cuestión.

Con motivo de estas indicaciones, de acuerdo de la comisión, se reformó y adicionó el último párrafo de la minuta en los términos siguientes. — «Ultimamente el Congreso ha acordado se transmita esta nota «al conocimiento del Poder Ejecutivo por «medio del presidente que suscribe con «el objeto de que se haga entender su contenido á los gobiernos de las provincias «del Estado en la parte que le corresponde, «con particular excepción de la de Buenos Aires y Misiones en órden á sueldos de «sus diputados.»

Bajo de esta reforma y adición, después de declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar—si se aprueba la minuta de comunicación, ó no? Resultó la afirmativa general.

Con lo que, y siendo las ocho y media de la noche se concluyó esta sesión, ordenando el señor presidente que se despojase en las galerías de la Sala para continuar en sesión secreta, después del cuarto de intermedio [sic: e].¹

/ Sesión extraordinaria del 10 de octubre [p. 1] de 1825. ²

Esta sesión fue extraordinaria á las doce del día, y convocada con motivo de haber fallecido en la noche anterior el señor dipu-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, de la lámina XXI que, facsimilar, se publica entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 68 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimilar, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Seño-

tado por la provincia de Catamarca doctor don Manuel Antonio de Acevedo. Despues que el señor presidente puso en conocimiento de la sala esta ocurrencia pidió que se pronunciasse sobre el obsequio que debia hacerse á nombre del Congreso á la memoria del diputado difunto, y se su[s]citó la siguiente:

DISCUSION.

El señor **Castro**: yo desearia saber si entre los señores dipu[tados] hay alguno, que hubiese sido miembro del Congreso anterior, y que nos digera que se decretó cuando la muerte del señor Darraqueira [sic: e], y si hay ya un ejemplo para poder arreglarse.

El señor **Laprida**: yo no recuerdo mas sino haberse nombrado una comision de tres ó cinco individuos, que asistieron á los funerales del señor Darraqueira haciendo cabeza de duelo. Creo que no hubo mas; al menos yo no recuerdo otra disposicion que hubiese tomado entonces el congreso.

El señor **Gorriti**: si en el congreso anterior hubo una ocurrencia semejante, sobre ella recaeria alguna determinacion, y si se desea tenerla presente para que pueda servir de regla, me parece que en secretaria habrá algun documento sobre el particular.

El señor **presidente**: el redactor del congreso se está encuadernando, pero podrá verse por las actas.

El señor **Agüero**: yo no creo que pueda esto embarazarnos para que el congreso haga aquella demostracion que le parezca regular y justa por la muerte del señor Acevedo. Lo que ha espuesto el señor diputado de san [sic: S] Juan parece una demostracion muy regular, y creo que es lo único que podrá hacerse; avisando esto al mismo tiempo al poder ejecutivo para que lo transmita al conocimiento del gobierno de Catamarca, manifestandole los sentimientos del congreso, y al mismo tiempo recomendándole que á la mas pronta y posible brevedad proceda aquella provincia á nombrar un diputado. Yo creo que en las circunstancias nada mas se puede hacer, y el aviso que se dê al poder ejecutivo creo que es urgente, para que pueda comunicarse la noticia oficialmente por el correo del día.

El señor **presidente**: si la sala acordase podria pasarse á cuarto intermedio, despues de haber nombrado una comision que presentase un proyecto, y considerarlo en segunda hora.

El señor **Agüero**: yo creo que no hay necesidad de eso, pues tratamos de proceder á una cosa que no admite espera. El cadaver debe llevarse hoy mismo al cementerio, por consiguiente puede ahora tomarse una resolucion. Si hubiera de hacerse alguna cosa en que el Poder Ejecutivo hubiera de intervenir, ya entonces /seria necesaria una resolucion formal, pues la que se vá á tomar solo afecta al congreso.

El señor **Frias**: yo no se si en la ley particular de la provincia de Buenos Aires hay algo que comprenda á los diputados de las provincias, sobre el lugar que está destinado en el cementerio para las personas beneméritas, que han prestado servicios interesantes al pais; sino lo hubiera, yo al menos seria de opinion que se pidiese para aquellos diputados, que muriesen fuera de sus provincias.

El señor **Castro**: por lo que toca al finado señor Acevedo, el gobierno le ha señalado sitio para su sepulcro en el destinado para las personas beneméritas.

Yo entiendo que cuando murió el señor diputado Darraqueira [sic: e], ademas de los diputados del congreso, asistieron de etiqueta á su funeral, las corporaciones que entonces ecsistian. El destino que ocupa un diputado al cuerpo nacional es de mucha consideracion; es un puesto eminente. Por otra parte, es muy recomendable la circunstancia de morir en servicio actual de la Patria, y en servicio de esta clase. Si la sala tiene á bien añadir á la resolucion indicada el que se encargue al poder ejecutivo nacional ó al gobierno de la provincia de Buenos Aires; que disponga la asistencias de las corporaciones, particularmente del tribunal de justicia, sería muy propio del caso, por lo menos al funeral de iglesia.

El señor **Agüero**: yo recuerdo en este momento que concurrió el tribunal de justicia al funeral del señor Darraqueira [sic: e], pero, sin duda no fuè por diputado del congreso, sino porque él á su recepcion era individuo de la Cámara de justicia; pero no habria embarazo en esto, sino tocaramos un inconveniente, que hoy toca el congreso, y el que la camara de justicia no depende de gobierno nacional, sino del particular de la

ros: Presid.^{te} Castro, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Zegada, Delgado, Velaz, Laprida, Vera. — Con aviso: Pinto, Bulnes. — Sin aviso: Paso, Mancilla. — Licenciados: Vasquez, Carriegos, Acosta, Hieredia, Amenabar. (N. del E.)

provincia de Buenos Aires. Por esta consideración me parece que no puede ser, sin embargo que yo desearia que en el funeral del señor Acevedo, se hiciera todo lo posible, pues su muerte seguramente se ha sentido no solo por el servicio que desde tan larga distancia ha venido á prestar, sino tambien por los que tenia hechos en lo demas de la revolucion.

[p. 4] /El señor Castro: para mandarlo, es inconveniente; para insinuarlo me parece que no lo es.

El señor Gomez: mi opinion sobre este particular, es que el congreso se reduzca á lo que puede mandar y disponer por si mismo, que es la asistencia de tres individuos con la insignia de duelo. Si el gobierno de la provincia de Buenos Aires quisiere hacer alguna demostracion, podrá hacerla, pero no estoy porque se le invite á ello. En las circunstancias del congreso yo creo que importa cesijir lo menos que se pueda: convengo en que ademas se comunique al poder ejecutivo nacional; y que se le exprese el sentimiento que se tiene de la pérdida de este miembro; y que se comunique al gobierno de Catamarca, encargándosele acelere el nombramiento del que le haya de suceder.

Con estas y otras observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y se fijaron las proposiciones siguientes.

1.ª Si se ha de nombrar una comision de tres individuos que asista á los funerales con insignia de duelo ó no?

2.ª Si se autoriza al presidente para dirigir una comunicacion al ejecutivo nacional segun se ha propuesto ó no?

3.ª ¿Si se insinúa al gobierno de Buenos Aires sobre la asistencia de las corporaciones ó no?

Las dos primeras fueron unanimemente aprobadas, y resultó desechada la tercera por diez votos contra seis.

En su virtud el señor presidente nombró para componer la comision del duelo á los señores Castro, Castellanos, y Laprida. Ultimamente se observó que parecia muy oportuno en estos casos, encargar á la comision, igualmente, de insinuar con la familia ó los albaceas del difunto, mas que la circunstancia de no estar la primera en el pais, y ser el albacea uno de los diputados presentes en la sala, escusaba por ahora de esta formalidad. Habiéndose concluido el

asunto de la reunion se retiraron los señores á la una del dia.

Sesion ordinaria del mismo dia á las 7 de la noche.¹

Fue leida y aprobada la acta de la anterior, y se dió en seguida cuenta de las comunicaciones siguientes.

/Una nota del gobierno del Tucuman fecha 12 del mes pasado en contestacion á la que se le habia dirigido por acuerdo, del Congreso sobre el regreso del diputado por aquella provincia, que se halla ausente: dice haberlo puesto en noticia de su diputado, y que aguarda su contestacion para proceder con arreglo á lo dispuesto por el congreso: se mandó archivar.

Otra del gobierno del Paraná fecha 22 del mismo mes, en que contestando sobre el mismo asunto, pide que el congreso le prorrogue la licencia á su diputado Carriegos por lo necesario que son sus conocimientos prácticos para la expedicion de los negocios de aquel gobierno, y se pasó á una comision especial compuesta de los señores Frias, Bedoya, Agüero, Delgado, Velez.

Se leyeron igualmente varias notas del gobierno encargado del ejecutivo nacional por el orden siguiente. Del mes de setiembre una fecha 27, en que transcribe el decreto espedido y comunicado por el gobierno de Córdoba, mandando suspender la reunion de la asamblea electoral en cumplimiento de lo dispuesto por el congreso en nueve del mismo mes.

Otra de 22 con que dirige copia de la comunicacion recibida del gobierno de Mendoza sobre la promocion y sucesos de la division sobre los revoltosos de san [sic: S] Juan, y demas documentos con que la instruye, y se mandó acusar recibo de ambas.

COMUNICACION DEL P. E. N. AL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE. PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE SU REFERENCIA.

Buenos Aires, octubre 7 de 1825. — El gobierno de la provincia de Buenos Aires, encargado del ejecutivo nacional, carece aun

¹ La lista de diputados que concurrieron a esta sesion y que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Frutos, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Finco, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Laprida, Vera, Frias, Zegada, Mancilla, Velez, Delgado. — Con aviso: Bulnes, Mena, Pinto. — Licenciados: Vasquez, Acosta, Heredia, Amenabar, Carriegos.» (N. del E.)

de los antecedentes, que son indispensables, para dar un exacto cumplimiento al decreto de 31 de mayo, por el cual se le ordena proponer los medios que considere mas adaptables para la formacion de un fondo nacional. El doble caracter que él reviste, de nacional y provincial le ofrecen por otra parte, embarazos que es imposible se oculten á la penetracion del congreso general. Pero la ejecucion de las leyes de 11 y 31 de mayo, no menos que los negocios correspondientes al ministerio de relaciones estereiores é interiores, aumentan enormemente los gastos, y preparan otros mayores. Seria una injusticia, y una imprudencia inexcusable dejar pesar todos, como estan pesando, sobre una sola provincia.

En estas circunstancias, para desempeñar hoy sus deberes, del modo que le es posible, el gobierno no ha encontrado otro medio que el de proponer á la consideracion del congreso general algunas medidas dirigidas á fundar el credito nacional: á usar de él para llenar el deficit de los primeros tiempos de la administracion nacional, hasta que por un aumento progresivo de la riqueza publica, y por una organizacion general, puedan formarse, y recaudarse rentas que igualen á los gastos ordinarios; y ultimamente á acelerar la produccion por la introduccion de nuevos capitales, aumentando la materia imponible, en vez de multiplicar impuestos, que disminuyan los capitales productivos, que hoy posee la nacion.

Para acreditarse, es preciso empezar por pagar sus acreedores; y á esto se dirige el proyecto de ley sobre la consolidacion de la deuda nacional. Si se persuade el congreso de que el estado que paga sus deudas se enriquece, no trepidará en usar del credito nacional, para cubrir una parte de los gastos ordinarios, entre los cuales se contarán los intereses de la deuda en los primeros años. La nacion podrá sin duda, pagar los intereses del empréstito, fomentando al mismo tiempo la riqueza publica; y no podrá de cierto, pagar contribuciones equivalentes al total monto de los gastos en cada año, sin destruir los capitales, y sin introducir el desorden, la inexactitud, y la desconfianza en el manejo de la hacienda publica. Para que el crédito crezca, y el poder de contribuir se aumente, conviene mucho fomentar la actividad productiva de la industria, facilitando capitales. Una operacion semejante es tan evidentemente util en estas provin-

cias, que la politica mas pusilanime no puede preveer en ella inconveniente alguno.

El congreso general sentirá la necesidad urgente de adoptar alguna resolusion sobre esta materia, y el gobierno espera por ello, que le dará la preferencia que merece; admitiendo, entretanto, la consideracion distinguida, con que el gobierno saluda á los señores/representantes de la nacion. = *Juan Gregorio de las Heras.* = *Manuel José García.* [p.] 7

Al congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

PROYECTO DE LEY, No. 1.

ART. 1. Queda consolidada toda la deuda interior del estado anterior al 1 de febrero de 1820, procedente de suplementos ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos originales, dados en tiempo y forma.

2. Se declara solemnemente garantido por la nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de octubre, y de 19 y 28 de noviembre de 1821, dadas por la provincia de Buenos Aires, para la consolidacion de la deuda general del estado, y creacion de fondos públicos.

3. Los acreedores de fuera de la provincia de Buenos Aires, que resten aun sin pagar, presentarán sus acciones dentro del término perentorio de un año, contado desde el 1 de enero de 1826.

4. El poder ejecutivo nacional proveerá lo conveniente á la liquidacion de esta deuda.

5. No se proveerá al pago de la deuda nacional hasta que, concluido de todo punto la liquidacion, se conozca exactamente su monto.

6. Las tierras, y mas bienes inmuebles, de propiedad publica, quedan hipotecadas especialmente al pago del capital é intereses de la deuda nacional.

7. Queda prohibida en todo el territorio de la nacion, la enagenacion de tierras de propiedad publica.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1825. = *García.*

PROYECTO DE LEY, No. 2.

ART. 1. Queda autorizado el gobierno nacional para negociar, fuera del territorio de la republica, un empréstito de nueve á diez millones de pesos, valor real.

- b) 8 /2. El capital que se obtenga para el empréstito será destinado primero: á los objetos de servicio nacional, en los años de 1825, 26 y 27; segundo: á fomentar el establecimiento de un banco nacional.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1825. = *García*.

PROYECTO DE LEY, No. 3.

ART. 1. Queda autorizado el gobierno para invertir, en el prosimo año de 1826, la suma de 12,000 pesos para los gastos que demanda la permanencia de un encargado de negocios cerca de S. M. B.

2. Queda igualmente autorizado para invertir, en el mismo año, la suma de 3,000 pesos, asignados al consul general de la república en la Gran Bretaña.

Buenos Aires, octubre 7 de 1825. = *García*.

PROYECTO DE LEY, No. 4.

ART. 1. Además de la suma de 500,000 pesos con que fue habilitado el gobierno, por la ley de 30 de julio último, queda autorizado para invertir, en los gastos ordinarios, y extraordinarios que demanda el servicio nacional del presente año, las cantidades siguientes:

En los departamentos de relaciones exteriores, interiores y hacienda, 100,000 pesos.

En los departamentos de guerra, y marina 700,000 pesos.

2. Se abre un crédito al gobierno por la suma de 800,000 pesos.

3. Queda el gobierno facultado para hacer efectivo el crédito que se expresa en el artículo anterior, por los medios que propondrá oportunamente á la representación nacional. — Buenos Aires, octubre 7 de 1825. — *García*.

CALCULO DE LAS CANTIDADES QUE SE NECESITAN, EN EL PRESENTE AÑO, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE RELACIONES EXTERIORES É INTERIORES.

Gastos de la legacion en Londres...	20,000.
Id. de la legacion del Alto Perú...	25,000.
b) 9 Id. de la legislatura nacional...	19,690.
Id. eventuales, y que pueden ocurrir hasta fines del presente año...	35,310.
	<u>100,000.</u>

Buenos Aires octubre 7 de 1825. — *García*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

PRESUPUESTO DE GASTOS NACIONALES EN LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA EN LOS CUATRO MESES ULTIMOS DEL PRESENTE AÑO.

<i>Ejército Nacional.</i>	<i>Pesos</i>
Un batallon de artilleria en cuatro meses.....	21,432.
Cuatro id. de infanteria en id.	126,416.
Seis regimientos de caballeria en id.	276,576.
Estado mayor general en id.	24,000.
Vestuario para el ejército nacional que debe servir para todo el año venidero de 1826.....	180,426.
Valor del armamento contratado para el ejército nacional, por pagos hechos ya.....	52,000.
Construccion de fornituras y cananás.....	12,000.
Id. de monturas, y otros artículos al mismo objeto.....	74,000.
Compra de caballos para id.	72,000.
Gastos eventuales, inclusa la conduccion desde las provincias de reclutas, y cupo para el ejército.	200,000.

Armada.

Construccion de once lanchas cañoneras.....	74,800.
Refaccion de otra, y valor de tres bergantines.....	58,000.
Gastos para poner enteramente listos estos buques, y la falua de velamen y utiles.....	26,000.
Sueldos en cuatro meses de oficiales [sic: e], tripulacion, y demas empleados de marina.....	53,581.
/Subsistencia y otros gastos de la escuadra en 4 meses.....	49,440.
Armamento, municiones, y fuegos de armas para habilitar la escuadra.....	72,810.
Id. para el ejército sobre el Uruguay.....	40,000.
	<u>1,412,481.</u>
Librado.....	500,000.
Deficit.....	<u>912,481.</u>

b) 10

Segun se demuestra, asciende la cantidad necesaria para cubrir [sic: b] este presupuesto à 912,481 pesos.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1825. = *Heras. = Marcos Balcarce.*

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LOS
DEPARTAMENTOS DE RELACIONES EXTERIORES, IN-
TERIORES, Y HACIENDA EN EL AÑO DE 1826.

Secretaria de relaciones exteriores é interiores.....	7,440.
Id. de hacienda.....	2,500.
Gastos de etiqueta.....	12,000.
Id. discrecionales.....	12,000.
Correspondencia extranjera y suscripciones.....	1,000.
Gastos eventuales.....	25,000.
	<u>59,940.</u>

Buenos Aires, octubre 7 de 1825. = *Ma-
nuel José García.*

Buenos Aires, octubre 8 de 1825. = *Apro-
bado y comuníquese.*

Rubrica de S. E. = *García.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

PRESUPUESTO DE GASTOS NACIONALES EN LOS RAMOS
DE GUERRA Y MARINA PARA EL AÑO DE 1826.

Ejército nacional.

Un batallón de artillería en todo el año.....	64,296.
[p. 11] Cuatro id. de infantería en id. . .	379,248.
Seis regimientos de cavallería en id.....	829,728.
Estado mayor general en id....	72,000.
Secretaria y gastos de escritorio.	5,300.
Repuestos de caballos.....	36,000.
Valor de armamento contratado á objetos nacionales que cum- ple en dicho año.....	118,000.
Gastos eventuales.....	335,000.

Armada.

Sueldos en un año de oficiales, tri- pulación y demas empleados en la marina.....	157,743.
Subsistencia y otros gastos de la escuadra.....	148,320.
Refaccion de buques, y repuestos necesarios para su servicio ..	54,000.
Total	<u>2,199,635.</u>

Segun se demuestra demandan los gastos
nacionales en el año de 1826. = La cantidad
de 2,199,635 pesos — Buenos Aires octubre
7 de 1825. = *Heras.* = *Marcos Balcarce.*

Estas notas con sus relativos proyectos
fueron pasadas á la comision de hacienda,
la cual fue integrada con el señor Laprida.

En seguida se puso en consideracion de la
sala el proyecto de decreto presentado por
la comision de poderes encargada de exami-
nar los del diputado nombrado por la provin-
cia de Corrientes, cuyo tenor era el
siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Dansé por lejitimos y bastantes los po-
deres dirigidos desde la ciudad de Córdoba
por el dr. don Pedro Ignacio de Castro
y Barros diputado electo por la provincia
de Corrientes al congreso nacional; en su
consecuencia archivense, y contestesele por
secretaria avisandole de su recibo, y de
esta declaracion, para que á la mas posible
brevedad se persone á incorporarse. = *Man-
silla.* = *Vera.* = *Laprida.* [p. 12]

Fueron leídos los poderes á solicitud de
uno de los señores de la comision, y no ha-
biendose ofrecido observacion alguna, se
puso á votacion ¿si se aprueba el proyecto
de la comision ò no? Y resultó aprobado por
unanimidad.

Con lo que siendo las ocho y tres cuartos
de la noche se levantó la sesion, mandando
el señor presidente se despejasen las galerias
para pasar á sesion secreta. ¹

/Sesion del 20 de octubre de 1825.² [p. 11]

Leida y aprobada el acta de la anterior,
se leyeron en seguida dos comunicaciones
del P. E. N., una fecha 11 del corriente,
avisando haber comunicado al Gobierno de
Catamarca el fallecimiento del diputado
por aquella provincia D. Manuel Antonio
Acevedo; y la otra fecha 14 del mismo,
acompañando el informe pedido al Gobier-
no de Córdoba, sobre el recurso elevado
por la Junta de Representantes de aquella

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. de la
lámina XVII que, facsimile, se publica entre las pp. 902 y
903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 59 del *Diario de sesiones*, cuya cabe-
cera corresponde a la sexta variante que, facsimile, reproduc-
cimos entre las pp. 80 y 81, lámina XXIII, del t. II de
esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de
diputados que figuran al margen del acta es la siguiente:
«Señores: Presid.º: Castro, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta,
Funes, Bedoya, Gorriti, Bulnes, Castellanos, Laprida, Vera,
Zegada, Mancilla, Vasquez, Delgado, Frías. — Con aviso:
Pinto, Velez. — Sin aviso: Paso, Mena. — Licenciados:
Acosta, Carriego, Amenabar, Heredia.» (N. del E.)

provincia. — La primera se mandó al archivo, y la segunda á la comision especial nombrada para abrir dictámen sobre este negocio.

Se dió cuenta igualmente de una nota de don Santiago Vazquez, diputado electo por la Rioja, en virtud de renuncia de D. Ventura Vazquez, acompañando sus poderes, para cuya calificación se nombró una comision especial compuesta de los señores Vera, Delgado y Bedoya.

[p.] 2 /Se leyó tambien un proyecto de decreto presentado por la comision de hacienda en dos artículos, en que para expedirse en los proyectos de gastos nacionales que se le han pasado en lo perteneciente á los ramos de guerra y marina, pide se ordene al Gobierno, que á la mayor brevedad presente un proyecto de ley sobre los sueldos del ejército y armada nacional, é igualmente proponga en conformidad á lo sancionado en el art. 3 del tit. 4 de la ley de 31 de Mayo de este año, el número y clase de oficiales que deben componer el estado mayor general del ejército nacional. Se mandó repartir á los señores diputados.

INFORME DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL [sic: L] PROYECTO DEL GOBIERNO PARA EL ARREGLO DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS NACIONALES.

Señor.—Uno de los motivos que decidieron al Congreso, cuando sancionó la ley fundamental del 23 de Enero, á encargar provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires el Ejecutivo Nacional, fué la falta de fondos nacionales para la creacion de este magistrado permanente con el rango y aparato de oficinas, empleados y demas gastos consiguientes. Con arreglo á esta ley se han despachado hasta ahora los negocios del Gobierno nacional en las oficinas, y por los funcionarios de esta provincia. Pero el excesivo recargo de asuntos nacionales hacia difícil su pronta expedicion con perjuicio del Estado. Para ocurrir á este grave inconveniente, dirigió el Gobierno nacional provisorio un proyecto de ley á la Sala. Esta lo pasó á la comision de asuntos constitucionales, quien lo ha considerado detenidamente, y aun lo ha conferenciado varias veces con los señores ministros de relaciones interiores y exteriores, y de la guerra; y despues de una prolija discusion, de conformidad con ellos, le ha hecho las modifica-

ciones, que contiene el que tiene el honor de acompañar.

Segun este proyecto, el despacho de los negocios del E. N. continúa encargado provisionalmente á los secretarios del ser/vicio de la provincia de Buenos Aires, bajo las formas de amovilidad y responsabilidad, que son de estilo. Sin su firma ningun acto del P. E. podrá tener efecto. Ellos tendrán una asignacion de mil quinientos pesos anuales sobre el sueldo de tres mil que les dá la provincia, en atencion á que se les han aumentado considerablemente los trabajos, y á que invisten un carácter nacional, que deben sostener con el rango y decencia que les corresponde.

Tambien queda establecida la secretaría de relaciones exteriores é interiores con las plazas y dotaciones que señala el art. 5 del proyecto.

Como el recargo de negocios nacionales se ha hecho sentir tambien en las secretarías de hacienda, y de guerra, se previene en el art. 6 que el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, solicite de la H. Junta de Buenos Aires el aumento provisorio de un oficial de ministerio, y de un auxiliar para la primera; y de otro oficial de ministerio, y dos auxiliares para la segunda.

No habiendo fondos nacionales para dar el debido cumplimiento á esta ley, se previene en el art. 7, que el E. N. provisorio solicite de los H. H. R. R. de esta provincia, los que sean necesarios á llenar todos sus objetos. De este modo ha creído la comision que se concilia el pronto despacho de los asuntos nacionales con la exacta observancia de la precitada ley fundamental de 23 de Enero. El diputado Zegada es el encargado de sostener la discusion. — Dios guarde al Congreso General Constituyente muchos años. Buenos Aires 9 de Octubre de 1825. — *Gregorio Funes. — José Miguel de Zegada. — Mariano Andrade. — Manuel Antonio de Castro. — Valentin Gomez.*

PROYECTO DE LEY A QUE HACE REFERENCIA EL ANTECEDENTE INFORME.

ART. 1. El despacho de negocios del Ejecutivo Nacional continúa encargado provisionalmente á los secretarios del Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

/ART. 2. Sin su firma ningun acto del Poder Ejecutivo puede tener efecto. [p.] 4

ART. 3. Son amovibles y responsables en el ejercicio de sus funciones.

ART. 4. Gozarán por ahora de una asignación de mil quinientos pesos anuales, sobre los tres mil que les dá la provincia.

ART. 5. Queda establecida una secretaría de relaciones exteriores é interiores nacionales con las plazas y dotaciones siguientes.

Un oficial mayor con el sueldo de 1,800 pesos.

Dos oficiales de ministerio con el de 1,300 pesos cada uno.

Dos auxiliares con el de 700 pesos cada uno.

Un oficial de la mesa de la razón y archivo con el de 800 ps.

ART. 6. En atención al recargo que ha sobrevenido á las secretarías de hacienda y guerra, por los negocios nacionales, el Gobierno Ejecutivo Nacional solicitará de la legislatura de esta provincia el aumento provisorio de un oficial de ministerio, y un auxiliar para la primera, con los sueldos de su clase, que quedan indicados, y un oficial de ministerio y dos auxiliares para la segunda.

ART. 7. Se autoriza al Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional para que solicite de la H. Junta de representantes de esta provincia los fondos necesarios, á cubrir los gastos consiguientes á los objetos de esta ley. Aquí las firmas de la comisión.

Este asunto era el anunciado para la sesión de este día á que asistieron los señores ministros de gobierno y guerra, y sobre él se abrió la siguiente.

DISCUSION DEL PROYECTO EN GENERAL.

El señor **Zegada**. — Señor. A la instalación del Congreso General Constituyente debió seguirse la creación del Poder Ejecutivo Nacional: él es como el alma ó la forma de las asambleas representativas. Sin él estas no serían sino unos cuerpos informes sin movimiento, sin acción y sin vida política.

1215 /Sus mejores deliberaciones, sus más sabias leyes serían inútiles, porque no saldrían de la esfera de puras ideas, de meditaciones abstractas, pues les faltaría el principio, ó agente, que las pusiese en ejecución, y velase sobre su observancia. De consiguiente ni habría orden, ni seguridad, ni garantías en los Estados: ellos no presentarían sino un caos de violencia, de excesos y de desórdenes. Penetrado de estos conocimientos el

Congreso se habría ocupado en los primeros momentos de su instalación de la creación de este Poder Ejecutivo Nacional; pero dificultades insuperables se lo embarazaron. Por una parte, no existían las leyes que deben deslindar, clasificar, y consolidar las atribuciones de dicho Poder. Por otra no habiéndose aun organizado el sistema de rentas generales, ó nacionales, no había fondos para sostener esta magistratura con el boato de ministros, oficinas, empleados y demás objetos consiguientes á este nuevo orden de cosas. En este conflicto adoptó el Congreso el único arbitrio que dictaban las circunstancias, y fue encargar provisoriamente á este Gobierno de Buenos Ayres el Ejecutivo Nacional. De este modo se proporcionó el Congreso ese poder, de que tanto necesitaba para que hiciese efectivas sus deliberaciones y sanciones en la forma que prescribe la ley fundamental de 23 de Enero, sin desmenuzarse las grandes sumas, que demandaba la creación del Poder Ejecutivo Nacional permanente.

En conformidad con esta disposición, se han despachado hasta ahora los negocios nacionales en las oficinas, y por los funcionarios de esta provincia de Buenos Ayres. Pero el notable recargo de asuntos impedía su pronta expedición. Desandando el Gobierno remover este entorpecimiento, tan perjudicial á los intereses del Estado, elevó á la Sala el proyecto de ley en cuestión. De su orden lo ha considerado la comisión de negocios constitucionales, y para expedirse en el particular con el mayor posible acierto llamó á los señores ministros de relaciones exteriores é interiores y de la guerra, y después de haberlos oído y conferenciado con ellos, ha tenido á bien hacer al citado proyecto las modificaciones, que contiene el que ha tenido el honor de presentar. Los señores ministros se han conformado con ellas, persuadidos de su utilidad y conveniencia.

Según este proyecto deben continuar los secretarios de provincia en el despacho de los negocios nacionales. Son amovibles, y responsables en sus funciones. Su intervención, é intervención en los negocios, es de absoluta necesidad, y sin su firma ningún acto del Poder Ejecutivo podrá tener efecto. Como el despacho de los asuntos nacionales aumenta, y regravaba sus atenciones y tareas, ha creído la comisión que se les debe hacer una asignación de mil y quinientos pesos anuales sobre los tres mil de sueldo que les

1216

dá la Provincia. De este modo se les compensará el aumento de sus trabajos, y se les proporcionará una subsistencia decorosa, cual corresponde al rango de ministros nacionales á que han sido elevados.

Con el mismo objeto de abreviar el despacho de los asuntos nacionales, queda establecida la secretaria de relaciones exteriores é interiores, con las plazas y dotaciones que expresa el artículo 5.º del proyecto.

El recargo de negocios nacionales se ha hecho sentir tambien en las secretarías de hacienda y de la guerra; y para facilitar su despacho, se previene en el artículo 6.º del proyecto, que el Ejecutivo Nacional provisorio solicite de la honorable Junta de Representantes de esta provincia el aumento provisional de un oficial de ministerio y un auxiliar para la primera, y de otro oficial de ministerio y dos auxiliares para la segunda.

Como no hay fondos nacionales para realizar este proyecto de ley, se autoriza al Ejecutivo Nacional provisorio, para que pida á la legislatura de Buenos Ayres los que sean precisos á llenar todos sus objetos.

La comision ha creido conciliar de este modo los laudables anhelos del Gobierno por el pronto despacho de negocios, con la escrupulosa observancia de la ley fundamental de 28 de Enero. Yo como encargado por la comision para sostener esta discusion, he tenido á bien hacer á la Sala esta breve exposicion. He dicho.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO EN QUE PIDE VENIA PARA RETIRAR SU PROYECTO.

El señor ministro de gobierno.—Señores: —En la necesidad de conciliar los embarazos, que naturalmente presenta la expedicion de los negocios nacionales, encargados al Gobierno de Buenos Ayres, y al mismo tiempo con el objeto de proveer en la manera que era posible todo lo que fuese capaz de preparar cuanto antes el establecimiento del Ejecutivo Nacional permanente, el Gobierno redactó el proyecto de ley que está en cuestion. El envolvía naturalmente un defecto que era inevitable; á saber: que contuviese cosas de naturaleza provisionales. Habiendo sido este proyecto consultado efectivamente por la comision, como acaba de decir el honorable miembro informante, el ministerio no tuvo embarazo en conformarse con la alteracion, que los señores

de la comision juzgaron conveniente hacerle, supuesto que al fin no podia evitarse el defecto primordial de que he hablado antes. Por consiguiente el Congreso puede desde luego considerar el proyecto de la comision, dando por retirado el del Gobierno; y el ministerio hará solamente, á este proyecto de la comision, á su tiempo dos observaciones que le parecen oportunas.

INDICACION DEL SR. BEDOYA PARA LA CREACION DEL PODER EJECUTIVO PERMANENTE.

El señor Bedoya. — Señor: Me parece ya indispensable que el Congreso se ocupe de la creacion del P. E. Nacional: varias razones hay, á mi ver, que exigen en el dia la adopcion de esta medida: algunas he visto resaltar de las mismas exposiciones de los señores diputados que me han precedido en la palabra: á mas el mismo proyecto en discusion presentado por el ministerio de Gobierno, indicaciones repetidas del Ejecutivo á este respecto, que sin duda importan lo mismo que una exigencia, han impuesto al Congreso plenamente de lo muy recargada que se halla la administracion de Buenos Ayres con solos los negocios de la vasta provincia que preside: ellos en el dia han acrecido, y han acrecido tambien de un modo no esperado los negocios nacionales que le son encomendados. No debemos olvidar que cuando unos y otros eran mucho menores, el Gobierno expuso serle extremamente gravosos; y que solo el deseo de prestar este servicio, sin duda muy importante á la nacion, le resignaba á prestarle tal vez en perjuicio de los intereses de su provincia, mas bajo el concepto de ser á la mayor brevedad exonerado. En el dia que han acrecido, ¿cuál será, señores, su dificultad? ¿Y cómo podrá el Congreso sin una notable inconsideracion desentenderse de esos inconvenientes? Este solo motivo bastaría á mi ver, para la adopcion de la medida que propongo. Pero, señores, hay mas: los negocios nacionales, que en el dia se nos presentan con un aspecto de dificultad y de delicadeza, exigen la atencion de un Gobierno exclusivamente contraido á ellos; de un Gobierno con menos trabas, y á quien el doble caracter de nacional y de provincial no le presente á cada paso los embarazos, que el mismo Gobierno ha indicado en una de sus comunicaciones, que se han leído en la precedente sesion. Mas

parece que el que habla no debía empeñarse en indicar las ventajas de esta medida: ellas nunca han sido desconocidas á los señores diputados; antes al contrario han sido muy altamente recomendadas toda vez que se ha tratado de esta materia. Esta medida no fue hija de la conveniencia, así absolutamente, sino únicamente de la necesidad; y ella debió durar mientras esta durase. Dije que no debía empeñarme en mostrar las ventajas de esta medida, sino solo la [p. 9] fácil probabilidad de su adopción. Señores: esta dificultad ha consistido solo en la falta de fondos. Y ¿este inconveniente podrá vencerse en el día fácilmente? Me parece que es preciso decir, que sí, siempre que estemos por el fácil venimiento de otros que ya tiene en su consideración el Congreso, y que afectaban nuestra existencia nacional. Nunca se le ocultó al Congreso el obtener un empréstito á nombre de la nación; mas sin duda trató de evitar pequeños inconvenientes en el propósito de crear inmediatamente el tesoro nacional de las rentas del país. Mas antes que esta medida se haya realizado, han sobrevenido atenciones que no dan espera; y ha sido indispensable adoptar aquel medio. El empréstito es necesario obtenerse, y la Sala de Buenos Aires ha franqueado sus recursos, ¿y si esto es preciso, ya que falta? El proyecto en discusión tiende á dotar á los oficiales de las secretarías de distintos departamentos. El presupuesto para los gastos de este año asciende á 1,412,000 y mas pesos; el del venidero á 2,000,000 y tantos pesos, ¿y si esto ha de vencerse en el día, como es preciso que sea, ya que falta? Agrega ciento ó doscientos mil pesos mas para crear el Ejecutivo Nacional permanente. Si han de recibirse del tesoro de esta provincia 1,300,000 pesos para este año, y 2,000,000 para el venidero, no siendo una dificultad para el corto aumento que es necesario á este objeto, á no ser que se me diga que el crédito nacional está tasado en el valor de los presupuestos indicados. De todo lo que concluyo, que el proyecto en discusión sea desechado, y que vaya á la comisión, que corresponde, para que lo complete, presentando las bases para la creación del Poder Ejecutivo Nacional con separación del gobierno de Buenos Ayres.

El señor **Zegada**.—No se puede negar, que es de la mayor conveniencia, é importancia la creación del Ejecutivo Nacional perma-

nente; pero las dificultades, que embarazaron al Congreso, verificarla, cuando se instaló, permanecen y subsisten en el día. No sabemos cuales serian las atribuciones de este magistrado: ellas deben arrancar de la forma de go/bierno que se adopte. [p. 10] Tampoco sabemos cual será ésta, pues los pueblos, que han sido consultados en este respecto, aun no se han pronunciado. La falta de fondos nacionales es otro inconveniente, que dificulta la creación del Poder E. Nacional permanente, porque no hay arbitrios para hacer los deservos, que serian consiguientes. Aun no han venido los estados de las rentas de las provincias, que ha pedido el Congreso, y sin que ellos vengan, aun no puede organizarse el tesoro, ó fondo nacional. De consiguiente, ni hacerse aquellos gastos, que demanda la dotación de este magistrado, de ministros, empleados, y demas objetos accesorios, como he dicho antes.

Es verdad que esta medida provisional del Congreso traerá consigo algunos inconvenientes; pero el mayor de ellos, que es el recargo de negocios, está salvada con el aumento de oficiales, que previene el proyecto. De todo lo expuesto se deduce, que por ahora ni es facil ni urgente la creación del P. E. N. permanente.

El señor **presidente**.—El ministro ha pedido, que se dé por retirado el proyecto presentado por el ministerio, para entrar á considerar, en su lugar, el de la comisión. Con que si parece á la Sala se preguntará.

Con este motivo se puso en votación — si se permite retirar el proyecto del Gobierno ó no? Resultó la afirmativa general.

INDICACION DEL SEÑOR AGÜERO PARA QUE SE SUSPENDA ESTE PROYECTO HASTA QUE LA COMISION DE HACIENDA PRESENTE EL SUYO SOBRE LA AUTORIZACION QUE PIDE EL GOBIERNO DE 800,000 PESOS; Y AL FIN DE UNA DETENIDA DISCUSION DESISTIÓ DE SU INDICACION, Y SE LEVANTÓ LA SESION PARA CONTINUARSE ESTE ASUNTO EN OTRO DIA.

El señor **Agüero**.—Si yo considerara señores, que el expediente, que ha propuesto el señor diputado, que ha concluido, pidiendo que se deseché uno y otro proyecto, en el momento realizable, desde luego contribuiria con mi sufragio á que, desechándose [p. 11] ambos, se procediese ya á organizar el P. E. permanente, aun cuando la constitución tardase mucho, y dando solo una regla tal, cual permiten las circunstancias, á las que debe-

ria ajustarse en el ejercicio de sus funciones el P. E. que se nombrase. No diré que no sea realizable el expediente propuesto; mas lo que si sé es, que esto no se demuestra. Se cree que la única dificultad que hay para tomar esta medida, de que tanto pende la organizacion del Estado, consiste en la falta de fondos, ó lo que es mas propio, en la falta de un tesoro nacional. Esto hasta cierto punto es una verdad, porque desde el momento que hubiera un plan de rentas bien montado, todas las dificultades podrian allanarse. Partiendo de este principio, el señor diputado dice que negociando el empréstito, se obtienen fondos, con los cuales se puede hacer frente á los gastos mencionados, al menos interin se organiza ese plan de rentas. Mas es necesario tener presente, que la negociacion de un empréstito no es ni conviene que sea obra de un momento para que asi se pueda sacar todo el partido que se desca. Probablemente no pasará menos de un año, obrando con mucha actividad, para que despues de acordada la base, y autorizado por el Congreso el Gobierno para negociar el empréstito, pudiese obtener los fondos para acudir á estos gastos. Entretanto ¿como podría hoy procederse al establecimiento de un Poder Ejecutivo Nacional contando con los que hemos de tener? Yo me extenderia mas sobre el inconveniente, que tendria el fiar á una negociacion tan contingente, en las circunstancias en que se hallan nuestros pueblos, la suerte de una resolucion tan grave y delicada como la del establecimiento del P. E. N. con todo lo demas que le es anexo. Mas lo considero innecesario en estos momentos: mucho mas cuando en mi opinion otras dificultades mas graves hacen todavia difeicil la adopcion de aquella medida.

Bajo este concepto entraré á examinar el proyecto presentado por la comision, lo mismo que el del Gobierno, porque /para mi lo mismo es uno que otro en su substancia. El tiene por objeto, prescindiendo de lo que pedia el Gobierno, en el suyo, que era el establecimiento de las secretarias ó ministerios del P. E. N. independientes de los ministros y secretarias de el de la provincia de Buenos Ayres, el objeto, decia, del proyecto de la comision es establecer en primer lugar una secretaria de relaciones exteriores, y mas aumentar en las demas los oficiales necesarios para ocurrir al despacho de la multitud de nego-

cios nacionales, que han sobrevenido, y que positivamente no pueden despacharse por las secretarias que en proporcion á los negocios de la provincia tenia esta establecidas. La primera reflexion que aqui salta es: que la dificultad de adoptar esta medida, al menos aisladamente, fue la que tocó el Congreso cuando tomó en consideracion ó se ocupó en la ley de 23 de Enero, hasta el punto de verse forzado á encargar provisionalmente al Gobierno de Buenos Ayres el P. E. N. Desde que el Gobierno de esta provincia aceptó el encargo, y que para aceptarlo fue autorizado por la legislatura de ella, la provincia de Buenos Ayres quedó comprometida á que por su gobernador se desempeñasen todas las atribuciones y funciones de un P. E. N., sin que el Congreso tuviese que pensar en otra cosa que en reunir los elementos necesarios para relevarlo cuanto antes de este pesado encargo. Mas en el momento que el Gobierno de Buenos Ayres entró á desempeñarlo, ó algun tiempo despues, él toca la dificultad de que las manos con que estan dotadas las oficinas de la provincia, no son suficientes para el despacho de los negocios nacionales ¿y cómo no podria tocarla? ¿Pues qué la provincia de Buenos Ayres habia de tener dotadas sus oficinas con manos suficientes para ocurrir al despacho de los negocios encargados al Gobierno Nacional, que deben agolparsele sobre los demas concernientes á la provincia? No, señor, no podia dejar de tocar este inconveniente; y con este conocimiento y prevision, se entró ya á desempeñar aquel encargo. De aqui ¿qué resulta? Que en el momento que el Gobierno toca esta /dificul-¹³ tad ha de decir al Congreso: señores Representantes, las manos no bastan, es necesario, ó establecer nuevas oficinas, ó aumentar las que hay. No, señor, no es esto lo que yo creo que corresponde hacer en las presentes circunstancias. Pues que la provincia de Buenos Ayres se ha comprometido por sí, y se ha comprometido voluntariamente y gustosa, á que se desempeñen las atribuciones del P. E. N. por su Gobierno, y que este mismo Gobierno toca semejante dificultad, debe ocurrir á la legislatura de Buenos Aires haciéndole presente la exigencia de los gastos que demanda el despacho de los asuntos nacionales, de que con autorizacion suya ha sido encargado. Yo no sé si me equivoco, pero veo esto tan

claro, que no puedo creer haya quien no lo vea del mismo modo, y así es que me parece intempestivo y fuera de órden el que el Gobierno de Buenos Ayres, encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, comprometido á esto, y plenamente autorizado para ello por la Representacion de la provincia, venga ahora á decir al Congreso que necesita oficinas para el despacho de los negocios de que está encargado. Sin embargo si el Congreso se halla ya en aptitud de hacerlo, yo no distaré de convenir en ello, porque así se irá preparando el camino para establecer el P. E. permanente. Y esto es lo que quiero que se exclarezca, y que me parece debe esclarecerse muy pronto. El Gobierno ha pasado el presupuesto de los gastos que demanda el servicio de la nacion en los meses que restan del año, el cual hace subir á 800,000 pesos: pide se le abra un crédito por esta cantidad, y ofrece presentar los medios de cubrirlo ó hacerlo efectivo. Ahora bien: prescindiendo de que el Congreso ha prescrito al Gobierno antes de ahora como debe atenderse á estos gastos, en lo que excuso detenerme, el hecho es que él parece se dispone á proponer otros medios, que sin duda serán mas ventajosos á los intereses y al honor de la nacion. Este debe ser el objeto de un proyecto que debe presentar, porque así lo ofrece en el artículo segundo del que ha pasado para cubrir los gastos nacionales en el resto del año.

[p.] 14 /Mi objeto es, pues, que el Congreso espere á que venga ese proyecto. Si él es realizable; si no es difícil obtener los 800,000 pesos que se piden por el mismo medio, será igualmente fácil obtener una cantidad mayor, y en ese caso no solo podrá hacerse lo que hoy propone la comision, sino algo mas que desde luego me preparo á pedir al Congreso con el objeto de empezar á dar á las cosas la estabilidad posible.

Concluyo, pues, pidiendo se suspenda el proyecto en discusion hasta que se haya considerado el de que dejo hecho mencion, y que debe presentar antes de muchos dias la comision de hacienda ante quien pende. Yo pido al señor presidente que se considere esta indicacion como cuestion de órden.

El señor Bedoya. — Quería preguntar al señor diputado, que me ha hecho objecion, si los objetos que demandan los gastos y sumas del presupuesto para los meses que restan del presente año han de ser atendidos con

los fondos del empréstito, que se negocie dentro de un año.

El señor Agüero. — Yo no sé; por eso he pedido que presente el ministerio esos medios á ver cuales son.

El señor Gomez. — El Gobierno ya dice que se le autorice para abrir un crédito para el dia.

El señor Bedoya. Está bien; pero entretanto es menester considerar, que los soldados y la marina no han de servir devalde.

El señor Gomez. — A no haberse pedido la cuestion de órden, yo habria hecho ver al Congreso, que ademas de las razones tomadas de la falta de rentas para el establecimiento del Poder Ejecutivo Nacional, se tubo presente otra muy poderosa que consistia en la falta de su extension, ó lo que es lo mismo, en la falta de negocios de su cargo; es decir, de aquella extension y generalidad de negocios que pudiera ocupar al P. E. organizado con ministros nacionales, secretarias, &c., cuya razon no está desvanecida hasta ahora á pesar de algunas tentativas que se han hecho para demostrar que las cosas han variado. Alguna diferencia hay, pero puede ser que no haya toda la que era necesaria.

/Contrayéndome, pues, á la cuestion pré- [p.] 15
via, diré, que cuando la comision concibió el proyecto que ha tenido el honor de presentar á la Sala, aun no se habia presentado al del ministerio sobre el presupuesto de gastos para lo restante de este año, y para el año siguiente. De consiguiente, el Gobierno hasta entonces no habia pedido que se le abriese un crédito para los gastos de este año, ni habia manifestado al Congreso, que tubiese medios para hacer frente á él, en cuyo caso el único arbitrio que se presentaba era el de ocurrir á la provincia de Buenos Ayres que se habia allanado tan satisfactoriamente para hacer todos los gastos nacionales. Hoy despues de introducido este proyecto, resulta verdaderamente una cuestion que es menester examinar, no precisamente por la dificultad que se ha objetado por uno de los señores diputados en oposicion, á saber, que realmente no pueda tener de presente con que ocurrir á esos gastos, porque los arbitrios pueden ser tales que presenten el medio; y el modo como el Gobierno lo propone, y mas la exclusion que hace del recurso natural é indicado de antemano á la Junta de Buenos Ayres, dá á entender que el arbitrio seria practicable

en el momento. Hay necesidad de ventilar esta cuestion, para conocer si realmente el Gobierno tiene medios de hacer frente á los gastos nacionales en el resto de este año, sin que sea necesario ocurrir á la provincia de Buenos Ayres; porque si tal hubiese, convengo que no solo seria justo sino que seria digno y satisfactorio que no se le agravase sin necesidad á una provincia que ha hecho tantos sacrificios al servicio nacional. Por este principio convengo en que el proyecto se suspenda, ó mas bien, que sea considerado con preferencia á todo lo que abraza el presupuesto de gastos, ese artículo que tiene relacion con él. El señor diputado, que ha promovido esta cuestion prévia como miembro de la comision de hacienda, dice, que ella está pronta, y que el asunto estaria ya despachado á no haber sido por el desgraciado accidente de la indisposicion de un diputado de los que la componen. Si, pues, el despacho está tan proximo, y / la comision puede dar cuenta dél en breves dias, yo no veo un inconveniente para que esto se suspenda, siempre que el Congreso resuelva desde ahora, que de los asuntos que abraza el presupuesto de gastos, el primero que se considere sea ese, como que es un punto independiente, para que de este modo pueda atenderse á la reclamacion que ha hecho con urgencia el Gobierno para facilitar el despacho de los negocios nacionales: reclamacion que, aunque á mi juicio no funda toda la extension de la necesidad que se ha querido hacer considerar como del dia, de separar el Gobierno Nacional, sin embargo, yo la considero grave é importante, y de consiguiente digna de atenderse.

Suspéndase, pues, por mi voto la discusion de este proyecto, pues que ha de tropezarse sobre las asignaciones, y sobre los fondos de que deben ser cubiertas, y sea tomado en consideracion en el momento que la comision de hacienda presente despachado el presupuesto de gastos, tomándolo entonces simultáneamente con este proyecto á que se ha hecho referencia.

El señor **Ministro de Gobierno**.— La solution de todas las dificultades que se han presentado, me parece que consiste en la explicacion de un hecho particular. Este consiste en que la H. Sala de Representantes de Buenos Aires se manifiesta decidida á hacer los suplementos que el Gobierno autorizado por el Congreso General, le pida para los gastos nacionales. Habiendo

el Gobierno tentado á pedir á la Sala de Representantes la autorizacion necesaria para algunos gastos nacionales; el Gobierno tuvo motivo y ocasion de entender, que la opinion general era que el Gobierno no se presentará directamente á pedir autorizaciones de esta especie, sino que autorizado por el Congreso, pidiera una suma para los gastos nacionales. Por no perder tiempo; y cuando el Gobierno no tiene autorizacion mas que para 500,000 pesos, de los cuales se han hecho tambien otros gastos urgentes nacionales, creyó el Gobierno que era lo mas propio ocurrir al Congreso, primero presentando un presupuesto de lo que podria necesitarse para el presente año, é indicando se abriese un crédito. Este será por el todo, ó en parte si pudiese ser respecto de la provincia de Buenos Aires; por consiguiente el Gobierno necesita ser autorizado para pedir á la Sala lo que necesite para atender á los gastos, no solo de la línea del Uruguay, sino tambien los del ejército nacional, que es otra cosa distinta.

Por mí no hay embarazo que se suspenda, pero es preciso que cuanto antes se decida por el Congreso; para que el Gobierno pueda expedirse; de otro modo él se verá envuelto y forzado en otros gastos sin mas garantía que la esperanza de que le serán aprobados; y yo confío que el Congreso considerará esta circunstancia: hay dos cosas distintas; la línea del Uruguay es una, y la formacion del ejército nacional es otra. Es necesario á mas considerar tambien, que esto urge para que el Congreso se ocupe de esta materia, y que la provincia de Buenos Aires por mucha y muy grande que sea su generosidad, no siempre tendrá capacidad para corresponder á ella, pues que los gastos son enormes, y es preciso ocurrir á otros medios. Por ahora quizá la provincia estará pronta á suplir con los 800,000 pesos que faltan para los gastos de este año, pero el Gobierno no sabe si lo estará para otras sumas que cree superiores á sus fuerzas. Por eso dije anteriormente que me reservaba hacer una observacion. La Sala de Buenos Aires está pronta á señalar sumas, pero no lo está á aumentar los empleados que son de su provincia, y que para el servicio de ella no le son necesarios, porque en esto halla inconveniente, y le es mas facil señalar una cantidad de la cual disponga el Congreso. Esta es la única consideracion que ha habido, y de la que ha partido el Gobierno para apresurarse á pre-

[p.] 16

[p.] 17

sentar este proyecto, á fin de que haya tiempo de poderlo presentar á la Sala. Así que no hay embarazo de que se suspenda hoy la discusion, pero no puedo menos de hacer presente la necesidad de que se considere lo mas breve posible.

El señor Gomez. — O yo he entendido mal, de la explicacion que acaba de dar el señor ministro resulta, que aquel / artículo del presupuesto de gastos que dice, que el Congreso le abra un crédito de 800,000 pesos para cubrir los gastos de este año, no importa otra cosa, sino que abriéndose este crédito se le autorice para ocurrir á la Junta de Buenos Aires, y exigirlo de ella. Entiendo que el Gobierno no tiene un proyecto particular, ni cuenta con otros arbitrios para llenarlo, que el de ocurrir á la Junta de Buenos Aires para que se verifique. Quisiera se rectificase lo que he dicho, sino es exacto.

El señor Ministro de Guerra. Si, señor: así es. Desde entonces ya la diferencia que hay entre el proyecto del Gobierno y el de la comision es puramente de nombre. La comision dice, que se autorice al Gobierno para que ocurra á la Junta de Buenos Aires á obtener las sumas necesarias para hacer frente á los gastos que las disposiciones del proyecto originen: esto es lo mismo que dice el artículo del Gobierno inserto en el presupuesto de gastos. Yo no entraré á graduar... no me aventuraré á decir cual es la disposicion, ó que extension pueda tener realmente la disposicion de la Junta de Buenos Aires en orden á suplir los gastos necesarios, ó sea en orden á aumentar algunos de sus oficiales en secretarías. Yo no puedo conocerla sino por los principios que se han deducido en las resoluciones que ha tomado. Lo uno y lo otro, segun tengo entendido, ha sido ilimitado; es decir, que naturalmente quedará ceñido á lo que sus circunstancias y posicion le permitan; y á la verdad que el Congreso, cuando hoy se libre á la generosidad con que la Junta ha ofrecido esa anticipacion, respecto á la cantidad á que se hace referencia en el proyecto, ó sea de los 800,000 que necesita el Gobierno, creo que nada aventura, y cuando hubiera de pensar en ocurrir á ella por una suma mayor, como creo que sería muy indispensable, y el mismo ministro no puede desconocer, pues que el empréstito para hacerse frente á los gastos del año venidero no puede estar realizado con una anticipacion conveniente, entonces será de la prudencia y del cuidado del Congreso

anticiparse á explorar la voluntad de la Junta, antes de tener la imprudencia de /librar una cantidad enorme, y ponerla en el tormento de, ó tener que hacer sus sacrificios sobre su situacion, ó desairar la gestion que á este respecto hiciere el Congreso. Partamos, pues, del principio de que puede contarse con la disposicion de la Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires para suplir los gastos que sean necesarios para la conclusion de este año; y si no fuese así, si el ministro no estuviese convencido de esto, ya desde hoy y antes de hoy debía haber prevenido al Congreso y haberle hecho conocer la necesidad de pensar en otras medidas. Sobre esta suposicion será preciso que se decida quizá primero la cuestion previa. Yo me abstendré de fundar y de sostener el proyecto de la comision, mientras no se decida si se hace lugar ó no á la cuestion previa, que á mi juicio ya ha dejado de existir.

El señor Agüero. — Pido al señor presidente mande leer el proyecto en que el Gobierno pide se le abra un crédito de 800,000 pesos, (se leyó.)

El mismo. — Me veo en la necesidad de desistir de la cuestion que he propuesto, porque abiertamente no hay cuestion. No hay una necesidad ya de suspender la discusion, porque fué en el concepto de que el Gobierno debía proponer medios para hacer efectivo el crédito de 800,000 pesos. Mas el señor ministro dice que no hay mas medio que pedirlo á la Junta de Buenos Aires. ¿Cómo pudo ocurrir que el Gobierno dijera que propondria al Congreso los medios con que habia de hacer efectivo este crédito, cuando no es otro que poner en ejecucion la autorizacion que mucho antes de ahora el Congreso le ha dado? No puedo creerlo: yo creia que el ministerio tendria arbitrios como hacerse de este caudal necesario para hacer frente á los gastos de este año, y de consiguiente decia, si puede obtener 800,000 pesos, podrá obtener una cantidad algo mayor con que pueda hacerse lo que hoy se propone, y hacerse con mas estabilidad.

Mas no siendo este el concepto del ministro, sino pedirlo á la Junta de Representantes, no hay cuestion previa, y en este / caso yo haré oposicion al proyecto, y al efecto pido la palabra.

En este estado habiéndose pedido por el mismo señor Agüero sesion secreta, porque tenia que exponer á la Sala consideraciones

del mayor interés al país, se levantó esta sesión á las nueve y cuarto de la noche, anunciándose que en otra se discutiría el proyecto que quedaba pendiente, y mandando se despojase las galerías para la sesión secreta que se acababa de pedir.¹

b. 1) /Sesión del 24 de Noviembre de 1825.²

Leída y aprobada la acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos que habían entrado.

Una solicitud de D. Gavino Blanco en que se queja contra el Poder Ejecutivo Nacional por no haber hecho lugar á su solicitud, que original acompaña, sobre que se le dirija al emperador del Brasil una carta suplicatoria, á fin de que se le administre justicia en el cobro de 500 pesos que tiene pendiente contra el cabildo de Montevideo, en razon de sueldos devengados como acesor que fue en el año de 1823 de los juzgados del crimen de dicha ciudad, la que fue devuelta al interesado por resolucio[n] de la Sala á virtud de indicacio[n] que hizo para el efecto un señor diputado.

Otra del coronel graduado D. José Leon Dominguez en que solicita se declare si es b. 2 ó no militar de la Nacio[n]; y pre/senta documentos relativos á los distinguidos servicios que ha prestado á la Patria sin obtener la debida recompensa; y se pasó á una comision especial compuesta de los señores Gorriti, Castellanos y Vera.

Se leyeron en seguida los dictámenes siguientes. De la comision especial encargada de abrir dictamen sobre la nota del Gobierno de Entre Rios, en que solicita se le prorrogue la licencia al diputado de aquella provincia D. Evaristo Carriello, que presentaba una minuta de contestacion. Igualmente se leyó el informe y proyecto de ley en dos artículos presentados por la comision de hacienda sobre el proposito por el Gobierno para la negociacion de un empréstito de nueve á diez millones de pesos fuera de la provin-

cia: ambos se mandaron repartir á los señores diputados.

Se puso en seguida á la consideracion de la Sala el proyecto de decreto presentado por la comision encargada de examinar los poderes del diputado electo por la Rioja D. Santiago Vazquez, que era del tenor siguiente.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.º Hanse por bastante los poderes del señor D. Santiago Vazquez para diputado de la Representacion Nacional por la provincia de la Rioja.

2. Los poderes de dicho señor diputado quedarán archivados en secretaria. — *Delgado. — Vera. — Bedoya.*

Este proyecto fue aprobado en general sin haber ofrecido discusion, y del mismo modo lo fueron sus artículos en particular.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO EN GENERAL SOBRE EL ARREGLO DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL QUE QUEDÓ PENDIENTE AL FIN DE LA SESION ANTERIOR.

El señor Gorriti. — Me parece que, si no me engaño, el ministerio expuso, cuando se puso en discusion la primera vez este proyecto y retiró el suyo, que tenia que observar á /los artículos en que creia que no estaban b. 3 conformes á los del proyecto del Gobierno. Con que me parece necesaria la presencia del señor ministro para poder entrar en discusion.

El señor Presidente. — Ahi estaba el señor ministro; y habiendolo venido á buscar de parte del Poder Ejecutivo, se ha retirado.

El señor Castro. — En efecto, á mi me dijo que tenia que hacer en el Gobierno; pero podia discutirse el proyecto en general, y puesto que las observaciones que le ocurrían que hacer, son respectivas á algunos artículos, para cuando se llegue á ellos, es cuando puede ser oportuna su presencia.

El señor Gorriti. — Como en la discusion del proyecto en general suelen tocarse algunos de sus artículos, por eso he creido que seria necesaria la presencia del señor ministro.

El señor Frias. — El señor ministro me manifestó antes lo mismo que ha expuesto el señor diputado; que urgentes atenciones del Gobierno le obligaban á retirarse: que lo único que tenia que observar á este respecto era en razon á sueldos, y á que se pidan á la

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9. de la lámina XXI que, facsímil, se publica entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 60 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la sexta variante que, facsímil, reproducimos entre las pp. 80 y 81, lámina XXIII, del t. II de esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.™, Castro, Paso, Andrade, Aguero, Gomes Zavaleta, Bulmon, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frias, Mena, Laprida, Vera, Zagada, Delgado, Veloz. — Con aviso: Funes, Vazquez, Mancilla, Pinto. — Licenciados: Carriello, Heredia, Amenabar, Acosta.» (N. del E.)

Representacion de la provincia de Buenos Ayres, porque esto no le parecia regular; que mas bien podria autorizarse para que los oficiales actuales obtengan una gratificacion de los mismos gastos nacionales [*sic*: a]; y aun me suplico que lo hiciera presente. Igualmente sobre el sueldo de los 1500 pesos que se señalaban á los señores ministros; que el info[r]me de la comision parecia manifestar una conformidad particular de parte de ellos; mas que por la suya no la habia, y que este inconveniente podria salvarse despues. Pero que el inconveniente único que tenia que manifestar era el pedir á la Sala de Buenos Ayres la creacion de unos nuevos empleados, cuando solo han de ser empleados al servicio nacional. Si esto sirve de bastante exposicion, creo que puede entrarse en la discusion.

El señor Gorriti. — Yo estoy satisfecho.

El señor Agüero. — En la sesion anterior manifesté mi opinion con respecto al proyecto en general, y di las razones /porque
creia que no debia admitirse. En esta no tendré mas que reproducirlas brevemente. Por la ley de 23 de Enero el Poder Ejecutivo Nacional fue encargado provisionalmente al Gobierno de Buenos Aires; el Gobierno de Buenos Aires se encargó de él autorizado al efecto por la Representacion de la provincia; es decir que él se echó sobre sí, ó aceptó la carga que el Congreso le puso de desempeñar el E. N., contando solo con sus recursos, y con sus arbitrios. Así ha marchado, señor; y desde que el Gobierno sintió la necesidad de aumentar manos en sus oficinas para llenar todas las obligaciones á que se comprometió por el interes de la nacion; en mi opinion no es del resorte del Congreso el proporcionarlas, sino del resorte de la Representacion de la provincia. Esta es la razon porque creo que se debe desechar el proyecto. Cuando el Gobierno de Buenos Aires se hizo cargo de desempeñar por sí el E. N., ya calculó sin duda sobre los nuevos negocios de que se sobrecargaba, y que para su expedicion no eran suficientes las oficinas de la provincia, pues que estas están montadas en proporcion con sus necesidades, y no con consideracion á las generales del Estado. Este vacío lo previó, pues, el Gobierno; lo previó tambien la Junta de Representantes; y por lo mismo no pudo menos que contarse con los nuevos gastos que demandaba aquel cargo provisorio. A la Repre-

sentacion pues, de la provincia, y no al Congreso corresponde por ahora proveer sobre el particular.

El señor Gomez. — Nada veo en el proyecto, que la comision ha tenido el honor de presentar á la Sala, que pueda vulnerar en ningun sentido el honor de la Junta provincial de Buenos Aires. Por supuesto que lejos de que en el proyecto se envuelva la menor duda de que la Junta de Buenos Aires obrará en consecuencia sobre lo que ella misma prometió, se advierte un principio de confianza, cuando se ordena al P. E. N. que continúe en obtener de la misma Junta los fondos que sean necesarios para cubrir esos gastos. De consiguiente la objeccion que parece quedar en pie, y tiene alguna fuerza con/tra el proyecto de la comision, es de que no habria necesidad de innovar en cosa alguna, puesto que la deliberacion que habia tomado la Junta se habia puesto en prevision, y habia traído consigo un allanamiento al sobrecargo de los negocios, que debían resultar, y que se proveyese á todo lo que fuera necesario y consiguiente al aumento de este encargo. La comision tambien ha tenido presente esto; pero ha considerado que respecto de la secretaria de negocios extrangeros hay una singularidad. La Junta de Buenos Aires conservó existente esa secretaria, que hasta allí habia permanecido con objetos puramente nacionales; no porque ella, instalado el Congreso hubiese de permanecer con el caracter de provincial, porque realmente ella no puede tenerlo desde que todos sus objetos sean puramente nacionales. En el mismo sentido la Junta de Buenos Aires se anticipó á ocurrir á todos los gastos que fueran necesarios en la Sala del Congreso para su instalacion, y para la continuacion en el ejercicio de sus funciones. Se prestó pues para que continuára una secretaria de relaciones exteriores que ya no le pertenecia, y que no podia conservar un caracter puramente provincial. La comision ha considerado, que corrido un tiempo suficiente, cuando es necesario aumentar el número de oficiales de esta secretaria, siendo el objeto de su conservacion puramente nacional, al Congreso es á quien le corresponde el perfeccionarla, y aumentar el número de oficiales, ó lo que es lo mismo, organizarla segun las actuales circunstancias demandan; y de consiguiente ha creido que nada se innova respecto del modo que ha creido y dispuesto la Honorable

Junta de Representantes de Buenos Aires, sino en el grado de mayor ó menor perfeccion, y si no es la agregacion que se hace del despacho de los negocios interiores nacionales. La Junta entonces al conservar esta secretaria, debia anticiparse á decretar los gastos para el servicio que ella ha considerado puramente nacional, y el hacer las innovaciones que á él corresponden con respecto á este departamento toca hoy exclusivamente al Congreso. El debe resolver con respecto á sus / sueldos, ó bien como el proyecto ha propuesto, recomendando al Gobierno que exija de la Junta esa cantidad; ó bien subrogándole el otro artículo del proyecto del presupuesto de gastos, por el cual se abra un crédito al Gobierno para negociar las sumas que él demanda, dejando á su arbitrio el que ocurra, si lo cree conveniente, á la Junta de Representantes. Es de notar, para que acabe de advertirse que la comision se ha expedido en este sentido, que respecto de las secretarías de hacienda y guerra, solo ha creído necesario el aumento de uno ó dos oficiales. El Congreso no ordena este aumento, sino encarga al Gobierno que le obtenga de la Junta de Representantes; y aunque en el proyecto se hace una referencia en orden á sus sueldos, esta es una equivocacion que se ha escapado en su redaccion, porque realmente en la comision no se acordó que se fijase sueldo á los oficiales que se agregasen á estas secretarías, sino solamente á los oficiales de la secretaría de relaciones exteriores. Reduciendo estas ideas teóricas á lo práctico, y suponiendo que la provincia de Buenos Aires conservó la secretaría de negocios extranjeros, porque era necesario proveer desde el momento que se instaló el Congreso á la continuacion de esas relaciones, fué lo mismo que decir: sin embargo de que esta secretaría no la necesitó, sin embargo de que ya no puede conservar el caracter de secretaría provincial, me anticipo á establecerla para que entre al servicio nacional. Hoy se ofrece hacer alteraciones sobre ella; parece que ya es natural que el Congreso se expida por sí en orden á este departamento. Lo mismo digo con respecto á los sueldos que se necesitan para los ministros. La provincia de Buenos Aires tenia señalada una dotacion á sus ministros, aquella que consideraba que era bastante con respecto á los trabajos y servicios que hacian. Hoy se encuentran considerablemente recargados, y ademas con

una representacion de mayor rango y de mayor elevacion; y parece que es justo de que de algun modo se provea á que queden cubiertos estos objetos. Si esto se ha de hacer en virtud de estas consideraciones verdaderamente nacionales, ¿no es mas propio que el Congreso lo ordene, y que se cuente con la prestacion y deferencia de la misma Junta de Buenos Aires? Yo creo que no hay ningun inconveniente para que el proyecto en general sea admitido, discutido y reformado como lo estimen por conveniente los señores diputados.

El señor Paso. — Desde que la provincia de Buenos Aires, y el Gobierno Provincial se ofreció al Congreso para habilitar la Sala de todos los menesteres indispensables para abrir sus sesiones, á que fueron consiguiendo, despues otras ofertas de varias cosas, que sucesivamente se iban necesitando; siempre me pareció repugnante que se dejase al arbitrio, regulacion y juicio de la Junta la designacion de las cuotas de estos gastos, que parecia desde luego, y sería muy regular haberla dejado en los primeros; porque á mi modo de pensar, aquellos han sido un obsequio y un homenaje que se ha hecho al Congreso al tiempo de empezar las funciones de su establecimiento; estos otros son todos del cargo y responsabilidad de todas las provincias. Todos hemos conocido que los gastos y cantidades suplidas al Congreso por la provincia de Buenos Aires, despues de los primeros, han sido anticipaciones hechas por consideracion al defecto de fondos de la caja nacional, y que estos han de gravar las provincias, de cuyo cargo es satisfacerlos. Siendo esto así, como lo es ciertamente, no encuentro que otro que el Congreso y el Poder E. N. puedan cada cual respectivamente hacer la designacion de los empleados, y la de los sueldos, sobresueldos, ó gratificaciones que en estos destinos hayan de disfrutar. Es desde luego un obsequio justamente acreedor á la estimacion de las provincias la anticipacion que la de Buenos Aires hace, sin la cual el servicio nacional no podría hacerse: mas si las provincias algun día lo han de pagar, dirán: ¿por qué la provincia de Buenos Aires ha de poner cuatro oficiales en esta secretaría, dos en la otra, con tanto sueldo á los unos, y tanto á los otros, cuando nosotras los hemos de satisfacer? Así me parece que no deben / dejarse al arbitrio, regulacion y juicio de la Junta de Buenos Aires los gastos y

[p.] 7

[p.] 8

disposiciones que entren en la materia de la deliberación de esta noche, sino al Congreso; y que el proyecto en general debe admitirse.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar: —¿se admite el proyecto de la comisión en general ó no? — Resultó la afirmativa de 16 votos contra uno.

También fueron aprobados por votación general, y sin haber ofrecido discusión los artículos 1, 2 y 3.

DISCUSION DEL ARTICULO 4.

El señor **Gomez**. — Se ha hecho no sé que indicación por el señor diputado Frias como encargado del señor ministro para manifestar, según he entendido, á la Sala que por su parte no admitiría esta asignación.

El señor **Frias**. — Ciertamente esta noche me indicó el señor ministro que eran dos observaciones las que tenía que hacer por su parte.

El señor **Gomez**. — Esta observación nada tiene que ver con el artículo en cuestión; lo primero porque él no habla determinadamente con el señor ministro; lo segundo porque no se habla precisamente con los ministros existentes, sino con todos los que pueda haber mientras las cosas permanezcan en este estado. De consiguiente el señor ministro siempre queda en caso de no aceptar aquello que le corresponda por la disposición general de la ley: de lo que resulta que esa indicación en ningún sentido puede embarazar al Congreso para aprobar el artículo, si es que por otros principios no se encuentran algunas dificultades que yo por ahora no veo.

El señor **Frias**. — Cuando yo hice esa indicación fue solamente impelido de lo que expuso el señor Gorriti, á fin de que el reparo ó observación que puso acerca de la falta del ministro no sirviera de obstáculo en la presente sesión. Yo siempre estaba conforme con que el artículo pasase como está.

12-19 /El señor **Velez**. — Yo quisiera que se explicase por algún miembro de la comisión, que quiere decir en este caso la expresión — *por ahora*.

El señor **Zegada**. — *Por ahora* quiere decir, mientras que se establezca el ministerio en propiedad.

El señor **Velez**. — Yo creía que la expresión *por ahora* fuese solo por ser en la actualidad

dos los ministros del Gobierno, y que por esta razón se les aumentaba 1500 pesos. Yo no sé, señores, que motivo hay para que el Congreso, haciendo esta asignación tan general, se obligue á dotar con 1500 pesos á todos los ministros que quiera nombrar el Gobierno de Buenos Aires. Esto es muy indeterminado, y por esta causa estoy por la negativa del artículo.

El señor **Zegada**. — Se dice *por ahora*: en variando las circunstancias, se variará la ley.

El señor **Gomez**. — El proyecto no habla de los dos ministros. El proyecto tiene en vista la ley de la provincia de Buenos Aires, por la cual se establecen tres ministros; y realmente, señor, es puramente accidental el que hoy se encuentre el despacho encargado á dos solas personas. Por eso es que la ley no puede dirigirse á que se dé un carácter permanente á una cosa, que es puramente eventual. Yo explicaré esto de *por ahora*. Aun por ahora sería ridículo que la ley se refiriese á la existencia de los dos ministros, porque mañana nombraría el Gobierno de la provincia otro ministro, y habría tres; y en ese caso sería preciso que la ley fuese variada. De modo que aunque la ley tenga un carácter provisorio, lo que significa la cláusula *por ahora*, no puede tener referencia sino á la que tenga un carácter permanente, como es la ley que establece tres ministros; y desde luego no solamente no es probable, sino casi imposible que la Junta de Buenos Aires establezca mas ministros para los negocios de su provincia, porque quizá hará un esfuerzo extraordinario en conservar tres por las circunstancias de que las secretarías están encargadas de los negocios nacionales; pero realmente está en / sus deseos como en sus intereses, que en el día que se separen los asuntos nacionales de los de la provincia, no sean tres, y quizá ni dos; de modo que la referencia del proyecto es una ley de permanencia, y de consiguiente la calidad de *por ahora* no puede tener esa referencia á la reunión accidental de los ministerios, sino al espíritu de la ley; y no hay probabilidad ninguna de que la provincia de Buenos Aires pueda aumentar sus ministros; pero pongámonos en el caso de que por un suceso extraordinario, que seguramente sería el mas extraordinario que pudiera ser, si la Junta de Buenos Aires tuviese que aumentar estos ministros; aunque así fuera, nunca serían cuatro ni seis, porque se sabe bien

12-19

el número de ministros que hay establecido, y que corresponde á un Estado pequeño; pero si tal sucediese, el Congreso modificaría su ley, porque entonces la modificación no tendría el carácter que tendría, si mañana se proveyese un ministerio que hoy estaba reunido. Yo no veo el menor tropiezo para que sea sancionado este artículo tal como está.

El señor **Velez**.—No contradiré á lo que ha dicho el señor diputado, porque está en apoyo de lo que yo dije, que esto era vago, y no hablaba de los ministros actuales, sino de todos los ministros del Gobierno de Buenos Aires; y digo en dos palabras, que era mas fácil autorizar al Gobierno para que gastara la cantidad de 3000 pesos en otro ministro, que les ayudasen en los trabajos que se les habia aumentado, que no dar 1500 pesos á cada uno de los actuales con cuya corta cantidad nada puede remediarles ni por esto han de trabajar mas.

El señor **Gomez**.—No me habia acordado contestar á eso. Señor, un ministro mas que trabajase en las tres oficinas. —Yo no sé como, reduciendo esto á la práctica. Ademas de las circunstancias personales que hubiese en el sugeto que hubiera de nombrarse, se habria de entender con las tres oficinas de negocios enteramente diferentes, y de una complicacion extraña entre sí. Ya se tocó esta dificultad cuando el Gobierno propuso en su proyecto la creacion de un subsecretario, sin embargo de que este era para el despacho de una secretaría, que el Gobierno habia concebido para los negocios de relaciones exteriores, hacienda y gobierno; y precisamente se le objetó al señor ministro en la conferencia: que si se nombraba un ministro de hacienda esta secretaría no podia quedar sujeta al despacho de dos ministros, sino al de uno solo; y no se sabría si el ministro de hacienda ó el de gobierno habria de ser el jefe de aquel departamento, ni cual de los dos habia de estar sujeto al otro. De modo que esto no es mas que marchar por el órden natural; tantas secretarías, tantos ministros; y sería á la verdad una novedad crear un ministro auxiliar de los demas.

El señor **Velez**.—Yo no digo auxiliar, sino que se complete el número de los ministros, separándose el ministerio de hacienda del de gobierno.

El señor **Gomez**.—El señor diputado dice que convendría que se nombrase un ministro mas. Sea enhorabuena, pero sin proveer

el ministerio de hacienda. Cada uno tiene un aumento de 1500 pesos, y vienen á ser considerados los tres ministros, que es la dificultad que ha tocado, y está salvado. Pensé que queria el señor diputado el aumento de otro ministro mas, fuera de los que establece la ley.

El señor **Castro**.—La comision al tratar de este artículo no tuvo solamente por objeto compensar el mayor trabajo que se ha aumentado á los ministros de la provincia con los negocios nacionales, sino tambien proporcionarles con una competente dotacion el decoro correspondiente al rango y necesidades de ministros nacionales. El Sr. diputado que parece ha hecho oposicion, cree que con esta cantidad podría dotarse superabundantemente un nuevo ministro: esto quiere decir que se facilitaría quizá el trabajo; pero no se llenaría el otro objeto de la comision, que es el de decorar convenientemente sus honorables, y distinguidos puestos por la necesidad que tienen de tratar con frecuencia con los ministros extranjeros, de recibirlos en su casa, y recibir tambien á toda clase de em/pleados: y esto no solamente es por las personas sino por el honor de la nacion.

El señor **Velez**.—Segun eso, será necesario aumentar al Gobernador dos mil pesos mas.

El señor **Castro**.—El Gobernador no está mal dotado, y ademas tiene una casa amueblada competentemente, que no se les dá á los ministros; y conforme hoy han recaido los ministerios en personas que tienen un mediano pasar; mañana podrán recaer en personas que no tengan este recurso, ni puedan tener en su casa la decendencia [sic] conveniente. Bien conoce el señor diputado, que tres mil pesos á penas bastan para una subsistencia escasa, y con el aumento de mil quinientos creyó la comision proveer en parte á su decencia, y al aumento de trabajo.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar — ¿si se aprueba el artículo 4.º ó no? — Resultó la afirmativa por 16 votos contra uno.

DISCUSION DEL ARTICULO 5.

El señor **Paso**.—Me parece haber oido al señor diputado Frias que entre las cosas que le dejó encargado el señor ministro expresase al Congreso, fue una, que mejor que crear nuevos empleados sería que se diese un

sobre sueldo ó gratificación á los mismos que hoy servian las secretarias de relaciones exteriores.

El señor Castro.—Permitame el señor diputado le advierta, que lo que se ha dicho me parece que solo hace referencia á las secretarias de hacienda y de guerra que es en las que por el proyecto se añaden algunos auxiliares, y sobre estos es que cree el ministerio será mejor que se pidan algunas cantidades invertibles por el Gobierno para los auxiliares, pues que ellos no son nacionales.

El señor Paso.—Lo mismo podria hacerse con la secretaria de relaciones exteriores, aumentando el sueldo á los empleados y no aumentando las plazas: ¿quien sabe seguramente si sobrecargada la secretaria de guerra como lo / tendrá que estar, será preciso crearla de nuevo? Asi que si respecto de esta se cree que es de un mayor beneficio para los empleados el darles un sobresueldo y que cargarán gustosos con el mayor trabajo, debe hacerse asi y no crear nuevas plazas.

El señor Gomez.—El señor diputado quedará satisfecho de que lo que se ha deducido á nombre del ministro de Gobierno no tiene relacion con este artículo, si reflexiona que el proyecto del ministerio hacia mayor asignacion de sueldos á estos oficiales que la que la comision ha hecho. El ministerio pedia que á los oficiales de la secretaria de relaciones exteriores y Gobierno, se les asignase un sueldo separadamente del que gozaban, y mayor que el que propone la comision en su proyecto: de aqui se infiere que el ministerio no ha podido hacer oposicion á esto, sino que su indicacion es referente á otro asunto que habla de los oficiales que se agregan á las secretarias de hacienda y guerra.

El señor Frias.—Desearia saber si el ministerio convino en los sueldos que se han fijado; por mi opinion son escasos y diminutos. Es necesario hacernos cargo del estado del pais en cuanto á carestia, y de que estos empleados deben presentarse con decencia.

El señor Gomez.—El acuerdo en este punto con el ministerio, nunca daria la razon. No se ha consultado sobre esto al ministerio, ni era necesario. Se le ha consultado sobre las materias fundamentales del proyecto, sobre los puntos que podian promover alguna dificultad. La comision se ha guiado por dos antecedentes: el uno que los oficia-

les de provincia, por ejemplo, el mayor disfruta 1500 pesos de sueldo y vive, y no es despreciable el destino. Hoy ya el oficial mayor vendrá á gozar un sueldo de 1800 pesos y 300 pesos de aumento en esta calidad de sueldo es considerable, sobre todo la ley es provisoria; y yo podria decir al señor diputado que en los Estados Unidos, sin embargo que es una nacion mas poderosa, el primer oficial no goza mas que 2000 pesos, / es verdad que allí la manutencion no será tan cara como en este pais, pero tengamos en vista que vamos naciendo. Creo que de los mismos oficiales de la secretaria de Gobierno probablemente pasarán algunos, y no quedarán descontentos de la variacion.

El señor Frias.—Cuando yo pedí que se informára si en esta asignacion de sueldos se habia procedido de acuerdo con el ministerio, fue porque la nota de comunicacion lo indica, y porque los conocimientos del ministerio sobre esto para mí tendrían alguna fuerza. Yo sé muy bien que; ni la comision, ni yo para dar mi opinion, necesito consultar la del ministerio. Con ella y sin ella, soy de opinion que se aumenten los sueldos.

El señor Zegada.—En una nota que pasó el señor ministro de la guerra, asignaba los sueldos de 1600 pesos á los oficiales de ministerio, y conformándose la comision con esto, aumentó 200 pesos mas á los oficiales primeros, y sucesivamente á los demás como se vé por el proyecto; de modo que la comision ha asignado mayores sueldos, que los que indicaba el ministerio en su nota.

El señor Gomez.—En órden al número de oficiales, se ha acordado con el ministerio, y él ha creído que los que se señalan son suficientes.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar.—*¿Si se aprueba el artículo 5 de la comision ó no?* Resultó la afirmativa por 15 votos contra dos.

DISCUSION DEL ARTICULO 6.

El señor Zegada.—Segun la exposicion que ha hecho el señor Frias, parece que el ministerio encuentra un inconveniente en que se aumenten estas plazas, y que sería mas acertado señalar una gratificación de los fondos que se indican en el artículo 7. Por mi parte convengo en que se haga así.

El señor Gomez. — Es imposible que el ministerio haya presentado dificultades sobre esto, sino es que ha mudado de /opinión; lo que no puedo creer. Ambos ministros han convenido en el recargo que sufren las secretarías: tanto han convenido que el ministro de guerra había indicado que se formara una secretaría nacional. La comisión le hizo algunas observacion[es] sobre si el recargo sería tal que exigiese la creación de secretaría, y últimamente se convinieron en que positivamente no era tal, sino que bastaría para aquel departamento un oficial de ministerio y dos auxiliares, y para el de hacienda un oficial de ministerio y un auxiliar. Lo que el ministro habrá querido decir, y lo que justamente ha exigido, es que no se ponga esa cláusula de que estos gozarán de la asignación arriba designada, porque como estos son puramente de provincia, y el proyecto dice que la Junta los aumente, no es justo que el Congreso les señale sueldo, así como no lo sería que la Junta lo señalase á los oficiales nacionales, y por lo mismo yo me anticipé, además que este era un error de redacción.

Ahora corresponde hablar sobre el cotejo que antes se indicaba: si allí se creaban oficiales nacionales, porque no se había de poder hacer aquí. La razón es que el ministerio convino que no había un recargo real de presente que exigiera una secretaría, y todo lo que habría que hacer sería el aumento de un oficial de ministerio, y un auxiliar en hacienda, y otro de ministerio y dos auxiliares en la de guerra; y estos no podían tener un carácter nacional, pues no podía ser que unos fuesen nacionales y otros provinciales, y por lo tanto no había mas que acudir á la Junta, y ella no tendría dificultad en aumentarlos. Ni se diga que los negocios nacionales traerían un recargo á los oficiales de provincia, pues como se aumentan los oficiales, el trabajo queda proporcionado: si mas adelante á la creación de la marina y demas, los negocios se agolpan, ese será el caso de adoptar una medida, y puede ser que entonces nos encontremos en el caso de poder dividir el Gobierno nacional del provincial.

El señor Castro. — Yo si no me equivoco he comprendido que sería mas bien sonante que se autorizase al Gobierno para /invertir una cantidad determinada en auxiliar el servicio de las secretarías de hacienda y guerra, que el pedir á la Sala de la provincia

una creación de nuevas plazas que no ha tenido, y que son solamente con el objeto de dar vado al servicio de los negocios nacionales.

El señor Gomez. — El señor diputado convendrá en que el señor ministro mismo dijo que con un oficial que se aumentase en hacienda, y dos en la de guerra, bastaba, y en este caso lo mas natural es lo que propone el proyecto. Convencido el Congreso, por el informe del mismo ministerio, de los oficiales que faltan, no tiene mas medio que pedir á la Junta aumente los oficiales, pues no puede darse una ley por la que se faculte al Gobierno nacional para introducir en virtud de ella en las secretarías de provincia unos oficiales auxiliares con el carácter de nacionales. De consiguiente, si los oficiales que han de suplir á este sobrecargo han de ser de la provincia, es claro que tambien el sueldo debe ser de ella.

El Sr. Paso. — Si todos los motivos de agregar esos oficiales, ya de ministerio, ya auxiliares, son los trabajos que van á hacerse, todos en beneficio de los objetos nacionales, me es repugnante avenir á cargar á la provincia de Buenos Aires con esta pensión, si no es, que se la pida por favor (y esto no es propio) que aumente á sus secretarías estos oficiales [*sic*: el] para que puedan hacer el despacho de los otros negocios. ¿Y que dificultad hay que cuando está adjunto el Gobierno Nacional y el de la provincia, y á los ministros se les asigna un sobre sueldo, quedando siempre disfrutando el título y sueldo de ministros de la provincia, que dificultad hay, digo, para que se aumenten una ó dos mesas que hagan el despacho de los negocios adjuntos en aquellas oficinas, con un sueldo que sea de cargo de la provincia y de la nación? Lo que me parece que no es razonable, es decir á la provincia de Buenos Aires: es preciso hacer el despacho de los negocios por las secretarías de hacienda y guerra; no alcanzan los oficiales que hay; el despacho de la nación pide mas gente: ponga vd. oficiales y págue/los. Desde luego lo haría en servicio de la nación, mas no es razonable pedirle que lo haga, ni extraño que lo negase.

El señor Gomez. — Supóngase que se establezca un oficial nacional en la secretaría de hacienda, ¿quiere el señor diputado que este oficial se haga cargo él solo de los asuntos nacionales?

El señor Paso. — Aunque no se hiciese así, sino repartiéndose la carga, pero que lo costeara la Nación.

El señor Gomez. — Aquí lo que se ha tenido en vista es que no haya ese carácter [h]eterogéneo, pues de otro modo produciría dificultades, porque sería preciso que esos oficiales nacionales tuvieran solamente el sueldo de un oficial de provincia, porque trabajando lo mismo que los otros, y estando en el mismo departamento, sería muy regular que se igualaran los sueldos, y entonces resultaría que este oficial nacional de la secretaría de hacienda, tendría menos sueldo que los oficiales nacionales de la secretaría de Gobierno. Sobre todo habiéndose pronunciado la provincia de Buenos Aires, porque sus secretarías desempeñen el despacho de los negocios nacionales, no es extraño que el ministerio le haga presente que todavía hay inconvenientes para la creación de un departamento puramente nacional. No queda otro arbitrio que el exigir el aumento de los empleados, y esto es tanto mas regular cuanto que en el departamento de Gobierno van á sobrar oficiales.

Yo habia preconcebido una modificacion á este artículo, que me parece que salva los inconvenientes que se presentan. Creo que el artículo debería decir así.

«En atencion á que el recargo sobrevenido en las secretarías de hacienda y guerra por los negocios nacionales, no es suficiente aun para la creación de estas dos oficinas con el caracter de nacionales, el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional solicitará de la legislatura de esta provincia de Buenos Aires el aumento provisional de un oficial de ministerio, y un auxiliar para la primera, y un oficial de ministerio, y dos auxiliares para la segunda.»

[p.] 18 / El señor Agüero. — No haré oposicion á lo que hace referencia el departamento de hacienda, pero si la haré por lo que respecta al ministerio de la guerra, del cual no es cierta la razon en que se funda el artículo nuevamente redactado; porque yo creo que si algun departamento sufre en el dia un recargo tal que necesite el establecimiento y formacion de una secretaría, ya tal cual debe ser, es el departamento de la guerra. Sin embargo, no es esta solamente la razon que tengo para hacer oposicion al artículo, sino porque en mi opinion, el Gobierno, como encargado del E. N.

está autorizado y expedido para aumentar los oficiales que juzgue por conveniente, y yo creo que sería lo mejor que él montara ya el departamento de guerra tal cual debe ser, y cual demandan los negocios. Para esto no necesita mas que llamar oficiales de los que deben pertenecer al ejército nacional, y particularmente los que deben formar el estado mayor general, cuyo proyecto debe presentar el Gobierno al Congreso, llamarlos, digo, á desempeñar esas funciones, y yo creo que debe ser con la dotacion de sus empleos, porque aunque parezca que los oficiales de la secretaría de guerra deben tener los mismos sueldos que corresponden á los de sus clases, son otros departamentos, pero en atencion á que ellos continuando allí, quedan exentos del servicio activo, y con obcion á los ascensos, no tienen derecho á mas sueldo, que el que corresponde á sus empleos. Por esta razon yo quisiera que se separase lo que respecta á la secretaría de Guerra, dejándolo todo al arbitrio del Gobierno.

El señor Gomez. — En la conferencia que se tuvo con el señor ministro de Guerra á este respecto, se le hizo presente el servicio que podría prestarse por el estado mayor general, y contestó, que las atenciones y servicio del estado mayor general, no tenían que ver con el despacho de las secretarías que eran de una naturaleza enteramente diferente. La comision no pudo desatender esto, porque debía respetar el dictamen del señor ministro de la guerra.

Tambien se tuvo presente de que hoy existen ya aumenta/dos oficiales por los negocios nacionales que no habia antes en la secretaría de la guerra, y se consideró igualmente que si habían acrecido ó acrecian los negocios nacionales por la formacion del ejército, disminuirían los negocios de guerra de la provincia; y por último que la inspeccion tambien debía servir á los negocios nacionales, así como la comisaria, y sobre todo que aun cuando el ministro primero habia pensado en la organizacion de la secretaría, despues se convino en que con el aumento propuesto de oficiales, se podría hacer frente al despacho de los negocios; y que si sucesivamente esos negocios toman incremento se podría hacer una [i]n[n]ovacion. Mas: el ministerio habia indicado que la ley ordenára que los oficiales de esta secretaría fueran militares para que pudieran servir con los sueldos que tenían por sus

[p.] 19

clases, pero se le observó que quizá habria oficiales muy benemeritos en su clase, y no tendrían el expediente que es necesario para el despacho de oficinas, y que mejor sería que quedára en libertad el Gobierno, como queda por la ley, de echar mano ó de militares por su sueldo, ó de particulares, segun lo estimára por conveniente. La ley dice que haya tal número de oficiales: si el Gobierno cree que esos oficiales pueden ser militares, los llama, y en ese caso no hay necesidad de darles otro sueldo. El sueldo lo exige para cuando no haya militares que los sirvan; pero si el Gobierno llama á estos, ya se sabe que no han de hacer ese servicio sino por su sueldo, y obtar por él á los ascensos como obtarían estando en campaña.

El señor Agüero. — Es verdad que acaso sería mas conveniente que quedase al arbitrio del Gobierno el que el servicio de la secretaría de la guerra se hiciera, ó por oficiales, ó por ciudadanos que no lo fueran. Esta verdad no la disputo, pero yo hablo en el supuesto que habla el artículo, que es que la Junta de Buenos Aires aumente esos oficiales en el departamento de la guerra de la provincia. Por la ley de la provincia los oficiales que deben prestar ese servicio son de aquellos que corresponden á la plana mayor del ejército; por consiguiente, la Junta para hacer este aumento tocará algunas dificultades, pues que su plana mayor es bastante reducida, segun el servicio que tiene. Por eso es, que si el Gobierno, como encargado del P. E. N. consideraba necesario el aumento de los oficiales, podia hacerlo de aquellos que deban pertenecer al ejército nacional, echando mano de los que formasen el estado mayor general.

Dice el señor diputado miembro de la comision, que el señor ministro expuso que el estado mayor general nada tenia que ver con el despacho de la secretaría; yo convengo en ello, el estado mayor como una oficina encargada de la direccion del ejército, nada tiene que ver, pero en el estado mayor general hay siempre un número sobrante de oficiales, de los cuales algunos pueden ser destinados á las secretarías, así como son destinados á otros objetos del servicio siempre que es preciso. Nunca es su número tan cefido que sea el preciso para servir las mesas ó departamentos del estado mayor general.

El señor Gomez. — Yo no sé que la ley de la Junta prevenga que precisamente hayan de ser militares los oficiales de la secretaría de la guerra.

El señor Agüero. — Si, señor, es cierto: veinte y cinco plazas tiene la plana mayor, y de ellas se sirve la inspeccion y la secretaría de la guerra.

El señor Gomez. — Si no hay inconveniente que sea servida la secretaría de la guerra provisoriamente de oficiales de la provincia y nacionales, tampoco habrá inconveniente para que la secretaría de hacienda sea servida con unos y otros como antes se habia indicado. Yo he tocado una dificultad, pero cualquier cosa que se adopte debe ser uniforme en ambas secretarías, por lo mismo pido que este artículo se suspenda hasta que concurra el ministerio, y se tome una medida uniforme.

A virtud de esta indicacion se suspendió la discusion de este artículo hasta oír á los señores ministros del E. N.

Se discute el proyecto de la comision de hacienda para / que el Gobierno presente un proyecto sobre sueldos del ejército, y organizacion del estado mayor. (p. 21)

En seguida el señor presidente anunció la discusion del proyecto de resolucion presentado en la sesion anterior por la comision de hacienda con el siguiente informe.

Señor. — La comision que subscribe al tomar en su consideracion los cuatro proyectos de ley presentados al Congreso por el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, con los presupuestos de gastos nacionales para el año venidero, y cuatro meses restantes del presente, despues de bien examinados en su primera reunion ha encontrado dificultades, que sin que sean salvadas por necesarias resoluciones del Congreso, ella no podrá expedirse en el todo de sus trabajos, aun cuando siga como sigue preparándolos sin perjuicio de esto.

Dos son principalmente los inconvenientes que la comision ha tocado al examinar el proyecto de gastos nacionales en los ramos de guerra y marina. 1. — Que ella ignora cuales son los sueldos del ejército nacional en sus diferentes ramos: 2. que no sabe que número y de que clase de oficiales debe componerse su estado mayor general, pues que en la ley militar sancionada el 31 de Mayo, nada se tocó sobre lo primero, y se dejó sobre lo segundo á la propuesta del Gobierno el establecimiento de dicho

estado mayor en su número y clase. Por este motivo pues la comisión sin perjuicio de seguir ocupándose de algunos otros de los proyectos y presupuestos que se le han pasado á examen, tiene el honor de proponer al Congreso el adjunto proyecto de resolución, sin lo que á ella le será imposible juzgar de la exactitud de dicho presupuesto en la parte de sueldos, ni podrá de consiguiente, expedirse con el acierto que desea. Buenos Ayres, Octubre 20 de 1825. — *Julian Segundo de Agüero*. — *Dalmacio Velez*. — *Félix Ignacio Frias*. — *Narciso Laprida*.

PROYECTO DE RESOLUCION.

ART. 1. El Gobierno presentará al Congreso á la mayor brevedad un proyecto de ley que establezca los sueldos del ejército y armada nacional.

2. En conformidad á lo sancionado en el art. 3 del tit. 4 de la ley de 31 de Mayo del presente año, propondrá el mismo al Soberano Congreso el número y clase de oficiales que deben componer el estado mayor general del ejército nacional. — *Agüero*. — *Frias*. — *Velez*. — *Laprida*.

Este proyecto fue admitido en general sin discusión con un voto en contra, y del mismo modo fueron aprobados por dos votaciones sucesivas sus dos artículos: el primero unánimemente, y el segundo con un voto en oposicion.

En este estado siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las diez y media, anunciándose que el dia siguiente continuaria la discusion pendiente y los asuntos indicados, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion del 27 de octubre de 1825. 2

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado.

Una nota del P. E. N. acompañando el siguiente:

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, de la lámina XXI que, facsimile, se publica entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 61 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, reproducimos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Presidió la sesión el diputado Arroyo, y la lista de diputados que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid. ² (Castro), Andrade, Agüero, Gomez, Funes, Beldoya, Velez, Zegada, Bulnes, Gorriti, Delgado, Castellanos, Laprida, Vera, Frias, Vasquez, Mena. — Con aviso: Paso, Zavaleta, Mancilla, Pinto. — Licenciados: Acosta, Amenabar, Carriegos, Heredia. » (N. del E.)

PROYECTO DE LEY.

ARTICULO UNICO.

Se autoriza al gobierno, encargado del poder ejecutivo nacional, para invertir la suma de ocho mil pesos en los gastos que demanda el nombramiento de un ministro plenipotenciario cerca de la republica de Chile. = *Garcia*.

Este proyecto pasó á la comisión de hacienda.

/Otras dos del mismo, y de la misma fecha, en que, á consecuencia de lo acordado por el congreso, en sesion de 24 del corriente, acompaña los siguientes proyectos de ley:—

PROYECTO DE LEY.

ART. 1 Todos los gefes, oficiales, empleados, y tropas de la armada nacional gozarán el sueldo mensual que se detalla en la siguiente planilla.

Brigadier.	280.
Coronel mayor.	250.
Coronel.	220.
Teniente coronel.	180.
Sargento mayor.	120.
Capitan.	100.
Teniente.	75.
Subteniente.	60.
Aspirantes en instruccion para plantel de oficiales.	16.
Contador.	75.
Cirujano.	60.
Oficial aventurero.	40.
Piloto.	55.
Pilotin.	30.
Contramaestre de construccion.	45.
Contramaestre con cargo.	40.
Primer guardian.	25.
Segundo id.	22.
Primeros carpinteros y calafates.	25.
Velero.	20.
Sangrador.	22.
Condestable.	18.
Artillero de preferencia.	16.
Marinero.	14.
Grumete.	8.

A los comandantes de buques mayores navegando en alta mar, se les asistirá con la gratificacion de mesa de cuarenta y cinco pesos/mensuales, á mas de las dotaciones que quedan espresadas respectivamente á sus graduaciones, y á los subalternos la

[p. 3]

media gratificación de mesa de veinte y dos y medio pesos, debiendo hacerse su abono desde el día en que reciba la orden de salida hasta el de su regreso, ambos inclusivos.

Los oficiales de guerra y mayores embarcados, disfrutarán así mismo una ración ordinaria de armada, la que, en el caso de solicitar su abono á plata, no escederá de cuatro pesos.

2. Todos los oficiales militares, y tropa del ejército nacional, gozarán el sueldo mensual que espresa la siguiente planilla.

Brigadier.....	250.
Coroneles mayores.....	230.

Artillería, Caballería, Infantería.

Coroneles.....	220.	220.	202.
Tenientes coroneles.....	150.	150.	137.
Mayores.....	108.	108.	100.
Capitanes.....	75.	80.	60.
Ayudantes.....	57.	57.	50.
Tenientes primeros.....	45.	45.	42.
Id. segundos.....	42.	42.	38.
Subtenientes y alfereses	36.	36.	30.
Capellanes y cirujanos.	38.	38.	38.
Cirujano en campaña.....	100.	100.	100.
Sargentos primeros.....	16.	16.	16.
Id. segundos.....	14.	14.	14.
Trompetas.....		12.	
Tambores.....	11.		11.
Cabos primeros.....	12.	12.	12.
Id. segundos.....	11.	11.	11.
Soldados.....	10.	10.	10.

Buenos Aires, octubre 25 de 1825. =
Marcos Balcarce.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. El estado mayor del ejército nacional se regirá conforme al reglamento del establecido el año de 1817.

[p.] 4 /2. Se compondrá de un gefe del estado mayor, cuatro coroneles mayores ó coroneles, que serán ayudantes comandantes generales, y que presidirán los cuatro departamentos en que se dividen los trabajos: de cuatro tenientes coroneles, y cuatro mayores, en clase de primeros y segundos ayudantes en sus ramos respectivos.

3. Los generales y jefes empleados por el artículo anterior, gozarán las gratificaciones señaladas en dicho reglamento.

4. Pertenecen tambien al estado mayor ocho generales, que serán destinados á los objetos del servicio nacional que ocurra.

5. Pertenecen, ademas, al estado mayor, un vicario general, un cirujano mayor, un auditor, un comisario, y tres oficiales de comisaria, un portero, y un ordenanza.

6. Las alteraciones que el reglamento citado esija en la práctica, se verificarán por el gobierno, á propuesta y consulta del mismo estado mayor.

Buenos Aires, octubre 25 de 1825. =
Marcos Balcarce.

Ambos proyectos se pasaron á la comision militar, que fué integrada con los señores Vazquez y Bedoya, en lugar de los dos individuos de ella que faltaban.

Se leyeron en seguida otras dos notas, de fecha del día, acusando en la una recibo de la ley sobre la incorporacion de la Provincia Oriental, y en la otra, de la resolucion expedida sobre los poderes presentados por el señor don Xavier de Gomensoro, como diputado por aquella provincia, y avisando haberlo puesto en noticia del dicho señor.

Estas dos notas se mandaron archivar.

DISCUSION DEL ARTICULO 6. QUE QUEDÓ PENDIENTE EN LA SESION ANTERIOR.

El señor ministro de gobierno: en una de las sesiones anteriores tuve el honor de indicar que solo habia que observar dos artículos; pero habiendo ya pasado uno, y siendo este el único pendiente, la observacion que debia hacer es, que no será el medio mas conveniente (y que ciertamente la honorable sala de representantes de la provincia no se conforma con él) el de pedirle aumento / de plazas á las oficinas de la provincia. El gobierno entonces sabia que esta era la opinion general de la sala de representantes, y hoy ya le consta por una resolucion que ha pasado ultimamente, que era la misma que entonces estaba sobre la mesa, por la cual se revuelve [sic: s] por punto general, que en los gastos nacionales el modo de proceder sea que el Congreso general autorize al Ejecutivo para solicitar de la sala ò pedir las anticipaciones que sean posibles hacer, y que ellas pasarán á la comision, y de ningun modo el ocurrir por gastos particulares, ni por otro medio, por que lo cree impropio y menos conforme al arreglo interior de la provincia. Por esta razon es que el ministro se ha creido obligado á informar de esta opinion al congreso para que pueda reformarse el artículo, y no pedirse el aumento de oficiales de las

oficinas de la provincia, sino que de las sumas que se obtengan para el servicio nacional; ò bien, se doten los oficiales nacionales, à si esto, por la naturaleza provisoria que lleva este mismo proyecto en discusion, no se cree conveniente, se adopte otro temperamento que es el de señalarse, si se quiere, esa misma suma à que equivalen las dotaciones de esos oficiales que habian de aumentarse en la provincia, para que el P. E. N. pueda gratificar los oficiales que comisione en ese servicio. Yo creo que el congreso tomará en consideracion estas circunstancias, y omitirá el encargar al gobierno que solicite ò ecsija de la sala de representantes el que aumente el número de oficiales del servicio de la provincia.

El señor Gomez: el señor ministro ha indicado como un medio, para evitar que se haga necesario lo que el artículo propone, el que se autorize al gobierno nacional para que gratifique à los oficiales à quienes se encargue el despacho de esos negocios.

El señor ministro de gobierno: no señor, no precisamente para gratificar à los oficiales de la provincia, si no para comisionar ó tomar algunos oficiales, y comisionarlos en la secretaria, y darles la gratificacion provisionalmente, ò otro arbitrio.

El señor Gomez: bien: comisionará los oficiales; creo que al fin vendremos à convenir en que será menester decir para nombrar un oficial, por que entonces un oficial nombrado para esos negocios, / será un individuo que ya tenga el caracter de oficial en alguna de las secretarias.

El señor ministro de gobierno: puede no ser eso, señor; mientras que los negocios no sean tan graves, ó se aumenten tanto como parece que indica el proyecto, puede tomarse alguna persona, que no sea precisamente de los oficiales de la secretaria, la cual sea gratificada para auxiliar en los trabajos de la secretaria sin tener una plaza efectiva, y será un comisionado para esto, ò que se nombren ya nacionalmente los oficiales de la secretaria; una de las dos cosas es menester que sea. Mi objeto principal se reduce à evitar el pedir à la sala de Buenos Aires, que aumente la dotacion de los oficiales del servicio de la provincia.

El señor Gomez: sin embargo, yo no veo que realmente la resolucion, que se ha indicado de la sala, impida el que pudiese ecsigirse un aumento de oficiales de provincia, por que la sala solo ha resuelto que los

gastos y sueldos nacionales, sean cubiertos como tales, à virtud de resoluciones del congreso. Cuando se proponia que se ecsigiese de la sala el aumento de oficiales, aun con el motivo que ya la junta de Buenos Aires ha sancionado, siempre se consideraba que estos oficiales fueran puramente de provincia, asi como la secretaria de gobierno ha desempeñado los asuntos nacionales; y si hoy no se adoptase, continuaria desempeñando estos asuntos, y los oficiales serian de la provincia, y serian pagados por ella. Pero no hay que empeñarse en esta cuestion. Basta que aparezca esa especie de dificultad para que por mi parte no la haya para prestarme à lo que el señor ministro ha indicado; pero me parecia que habia necesidad de fijar mas el concepto: porque ni lo que se indicó primeramente de gratificar, bastaria al objeto que tiene en vista la ley, ni el de poder asistirles ò recompensarse provisionalmente, por que esto ya ha de tener un caracter cual demanda el estado mismo de los negocios. En este proyecto se ha partido de este principio, que de hecho las secretarias estan recargadas con los negocios nacionales mas ó menos unas que otras: mas la de guerra, por ejemplo, que la de hacienda. Ademas es bien facil concebir que lejos de que esto pueda variar, el recargo ha de aumen/mentarse [sic] sucesivamente, porque los negocios van acreciendo. De consiguiente, es menester que la ley provea de un modo permanente ò sea que autorize al gobierno para la dotacion de esos oficiales, lo que no me parece lo mas legal, ò sea que se fije el sueldo y el gobierno lo provea de un modo permanente, aun cuando pudiera tener un caracter provisorio que no es incompatible, y de ese modo podria salvarse la dificultad que hay de que en una misma oficina haya oficiales nacionales y de provincia, y que unos y otros negocios sean despachados indistintamente por ellas. Por mi parte no tengo nada que objetar à la idea del señor ministro: solamente me intereso en que la redaccion del artículo sea en terminos precisos que importe la designacion permanente de unos oficiales, que no podrian dejar de tener ese mismo caracter.

Este artículo dice tambien respecto al ministerio de la guerra, y se le hicieron observaciones sobre el que es menester tener presentes antes de sancionarle; por que un diputado dijo que podria hacerse el des-

[p. 17]

[p. 16]

pacho de esos negocios por oficiales del estado mayor general, y que en ese caso no había necesidad de nombrar oficiales particulares para la secretaría; y se deseaba para esto la presencia del señor ministro de guerra: quizá el de gobierno pueda darnos alguna idea de esto.

El señor **ministro de gobierno**: no tengo todas las ideas que se necesitan para eso.

El señor **Aguero**: seguramente si el estado mayor general ha de quedar reducido á lo que el gobierno propone, mi observacion no puede tener lugar, porque allí solo se establecen los gefes y ayudantes correspondientes á las cuatro mesas, de que ha de formarse el estado mayor. Yo sé que esto no podrá ser, porque el ejército jamás podrá existir teniendo solo el número de oficiales preciso que demanda la ley para su servicio; y algunos oficiales de graduacion ha de haber agregados al estado mayor. Yo de esto no tengo una idea. Ahora reducido el estado mayor á los términos que se acaba de leer, esto no sé como puede ser; porque solamente son cuatro coroneles, gefes de mesas, y de departamentos; cuatro tenientes coroneles, ayudantes primeros, y cuatro mayores ayudantes segundos: de consiguiente no queda absolutamente oficial alguno que pueda destinarse al ministerio de la guerra. No sé si esto puede ser así.

El señor **Gomez**: si el señor diputado que cesó esa variacion al artículo, conviene en que, segun la forma y estension que dá el proyecto al estado mayor, ya no puede tener lugar su idea; será menester ceñirse al proyecto ó artículo de él, y sujetarle á la misma variacion á que queden sujetos los oficiales que se indican respecto del ministerio de hacienda. De consiguiente, lo que falta para que pueda procederse á la votacion es que el señor ministro que ha indicado este pensamiento, rectifique la redaccion del artículo. Y es preciso que el señor ministro tenga presente otra consideracion para este caso; y es, que á estos oficiales se les ha de señalar sueldo por la ley: que á los oficiales nacionales se les ha de aumentar el sueldo respecto de los de la provincia; y de consiguiente yo no sé si estos oficiales, que parece que estan á la par con los de la provincia, han de tener el mismo sueldo.

A virtud de esta indicacion el señor ministro propuso el artículo bajo la siguiente redaccion.

ART. 6. «En atencion al recargo que «ha sobrevenido á las secretarías de hacienda y guerra, por los negocios nacionales, el P. E. N. comisionará un oficial «de ministerio con mil doscientos pesos, «y un auxiliar con seiscientos para la primera, y un oficial de ministerio, y dos «auxiliares con la misma dotacion para la «segunda.»

Bajo de esta redaccion, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo, ó no? Resultó la afirmativa por diez y seis votos contra uno.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 7.

El señor **Gomez**: está presentado el presupuesto de gastos en que se pide una cantidad general para todos los gastos nacionales: de consiguiente es escusado este artículo que puede suprimirse.

El señor **Aguero**: será, sin embargo conveniente que se ponga otro artículo, por que hasta ahora en todas las leyes que se han de/clarado gastos, se ha prevenido al gobierno lo que debe hacer para cubrirlos. El artículo podrá decir: «La suma que de- «manda el cumplimiento de esta ley, será «comprendida en el presupuesto general de «gastos.»

RESOLUCION.

Bajo esta redaccion propuesta por el señor **Aguero**, se puso en votacion: ¿si se aprueba, ó no, el artículo 7.? Resultó la afirmativa general.

DISCUSION SOBRE EL EMPRÉSTITO DE NUEVE Á DIEZ MILLONES DE PESOS.

El poder ejecutivo nacional, con fecha 7 del corriente presenta á la sala el siguiente.—

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. — Queda autorizado el gobierno nacional para negociar fuera del territorio de la república, un empréstito de nueve á diez millones de pesos valor real.

2. El capital que se obtenga por el empréstito será destinado; primero, á los objetos del servicio nacional en los años de 1825, 26, y 27; segundo, á fomentar el esta-

blecimiento de un banco nacional. Buenos Aires octubre 7 de 1825. — *García*.

La comision de hacienda, á quien en sesion de 10 del presente se encomendò este asunto, se espidiò por el siguiente

INFORME.

SEÑOR: — La comision de hacienda ha examinado el proyecto de ley, que ha pasado el P. E. N., pidiendo ser autorizado para negociar fuera del territorio de la republica un empréstito de nueve á diez millones de pesos valor real, destinados espresamente para cubrir los gastos que demande el servicio de la nacion en los años de 1825, 26 y 27, y para fomentar el establecimiento de un banco nacional. La comision se ha convencido que el recurso [p.] 10 /propuesto es el único que en el momento se presenta para ocurrir á los gastos que demanda urgentemente la ejecucion de las leyes que ha dictado el congreso, y que debe continuar dictando para la organizacion del estado. Esta es una consecuencia forzosa de nuestra situacion actual, en lá que sin un plan de rentas con que poder ocurrir á las necesidades del momento, no queda otro arbitrio que hacer uso del crédito, empeñando esos mismos recursos de cuya creacion ha empezado antes de ahora á ocuparse la representacion nacional. Asi es que á juicio de la comision, el congreso se vé forzado á adoptar la proposicion del gobierno, y otorgarle la autorizacion que pide.

Debe hacer no obstante presente, que no hay una necesidad de espresar en la ley, que el empréstito haya de negociarse precisamente fuera del territorio de la republica. Si el pudiera obtenerse en el todo, ó en parte, dentro de la republica misma, esta seria indudablemente una ventaja que haria menos gravosa la negociacion. Mas como esto es quizá absolutamente imposible, la comision cree que es mas conveniente, que el gobierno quede autorizado sin aquella limitacion para que asi pueda obrar con mas libertad.

Cree al mismo tiempo la comision que no hay una necesidad, y quizá ni es conveniente, que se espresen en la ley los objetos á que el empréstito se destina. Los fondos, que por este recurso se obtengan, quedan naturalmente destinados para hacer frente á los gastos que demande el servicio de la nacion;

y hoy no es facil calcular cuales pueden ser en lo sucesivo las necesidades á que el congreso se vea forzado á ocurrir con mas urgencia: por lo mismo cree que el artículo segundo debe suprimirse, y que en su lugar se subrogue otro, por el cual se ordene al ejecutivo presente oportunamente á la aprobacion del congreso las bases bajo las cuales haya de negociarse el empréstito. Conforme á esto la comision ha redactado el proyecto en los términos que aparece del que acompaña y sujeta á la deliberacion del congreso. Buenos Aires 16 de octubre de 1825. = *Julian Segundo de Agüero*. = *Narciso Laprida*. = *Feliz Ignacio Frias*. = *Dalmacio Velez*. = *Manuel Pinto*.

/PROYECTO Á QUE HACE REFERENCIA ESTA NOTA. [p.] 11

ART. 1. Queda autorizado el gobierno nacional para negociar un empréstito de 9 á 10 millones de pesos valor real.

ART. 2. El gobierno presentará oportunamente á la aprobacion del congreso las bases bajo las cuales el empréstito haya de negociarse. = *Frias*. = *Laprida*. = *Velez*. = *Agüero*. = *Pinto*.

El señor ministro de gobierno: aunque el ministerio no se empeña precisamente sino en el fondo de la cuestion, que es á lo que ha dirigido particularmente su objeto, á saber, de que fuese admitido por el congreso el principio de que el único medio, y el mas conveniente que habia, de ocurrir, en las circunstancias, á las necesidades de la nacion, no solo á las necesidades que crean sus gastos ordinarios, de conservacion, administracion y defensa, sino á los que trae consigo la forzosa necesidad, de crear y fomentar en sus circunstancias los mismos recursos, que luego deben servir para aumentar el crédito nacional, y formar suficiente materia imponible; porque realmente en el pais no existe tanta cuanta es necesaria para sacar de ella los recursos, é imponer las contribuciones, con que ha de subvenirse no solo á los gastos ordinarios, sino tambien al pago de intereses de la misma deuda que se contrae; el gobierno quizo espresar en la ley cuales eran los objetos precisos, á que este empréstito era destinado, y en ellos se vé que es no solo á los gastos de administracion y defensa, sino tambien al fomento de un establecimiento, que debe contribuir á aumentar las producciones del pais, faci-

litando los medios de circulacion, y habilitando la industria. Por esta razon lo espresó, y deseó que el congreso general lo espresase asi en la ley. En ello se veria no solo los objetos precisos á que ello era destinado, de subvenir á los gastos, sino tambien que entre los objetos entraba uno que era el del fomento para todas y cada una de las provincias que constituyen la union, y las cuales, si han de tener alguna travazon verdadera, si han de ligar sus intereses de una manera sólida entre sí, no puede ser de otro modo que por el fomento que sientan y por la reunion de todos sus recursos para promover los que cada una en sí tiene, y salir del estado aflictivo en que las mas de ellas se encuentran; y para que fuera del pais, tambien se conociera, que no todo el capital que se pedia era destinado al consumo que debe hacerse para los gastos de la administracion y defensa nacional. Sin embargo, el gobierno no tiene embarazo en retirar su proyecto en esta parte, tanto mas, cuanto que tiene formado ya el plan que debe presentar inmediatamente conforme se propone, y que no lo presentó ni lo espresó, porque no sabia aun ni presumia cual podria ser la opinion del congreso en esta materia; generalmente se rezela y se rezela mucho en nuestro pais, todavia bastante nuevo, el hablar de contraer grandes deudas, y de hacer grandes empréstitos.

Esprésó que fuera de la provincia debia ser buscado este empréstito, porque seria de toda evidencia perjudicial al gobierno el contraerlo dentro de ella, por la razon obvia de que todos los capitales que existen en el pais, todavia son pocos ó inmensamente pocos, para ocurrir á los objetos productivos del mismo pais que los demandan con una fuerza incesante, y que tan lejos de llamar estos capitales á emplearse en este objeto, es una conveniencia incalculable el no distraerlos por este medio de su empleo en los objetos de produccion y aumento de la riqueza pública. Pero como en el fondo de la cuestion parece que la comision está de acuerdo con el gobierno, desde luego no tiene embarazo en subscribir al de la comision, y esto mucho mas, cuanto que como ha dicho ya tiene formado el plan, y vá á presentarlo inmediatamente.

En este estado la sala en conformidad á la indicacion del señor ministro convino en que retirase su proyecto, y fue admitido en general el de la comision.

DISCUSION DEL ARTICULO 1.º

El señor **Aguero**: sin embargo que habiéndose convenido el ministerio con la redaccion, no parecia necesario decir nada, daré no obstante las razones que la comision ha tenido para no decir que el empréstito se haga precisamente fuera del territorio de la república. Esto importaria una coartacion al gobierno, y una privacion á los ciudadanos de la república, del derecho que pueden tener para tomar parte en esto. La comision sabe, que no solo seria poco conveniente el distraer los capitales del pais para un empréstito, sino que á mas esto seria un imposible, porque á estas especulaciones, solo se destinan los capitales que estan sin empleo, los cuales entre nosotros no existen. No habrá pues capitales que destinar en el pais al empréstito, pero sin embargo parecerá muy impropio poner esa clausula, la cual importaria una coartacion al gobierno, y á los ciudadanos de la república una privacion. Este ha sido el objeto de la comision para suprimir esa clausula.

No habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar, si se aprueba el artículo primero de la comision ó no? Resultó la afirmativa general.

DISCUSION DEL ARTICULO 2.º

El señor **Aguero**: la comision ha opinado por la supresion del artículo 2 del proyecto del gobierno, en que se detallaban los objetos á que el empréstito debia ser destinado, porque no es facil calcular hoy á lo que efectivamente podia destinarse. El proyecto espresaba que fuese para cubrir los gastos de los años de 1825, 26, y 27; mas, para fomentar el establecimiento de un banco nacional; y puede ser que las circunstancias hagan que el empréstito de 9 á 10 millones no alcance ni para cubrir los gastos de los años 25, 26 y 27, mucho menos para fomentar el establecimiento del banco nacional; y así sucederia que la ley vendria á quedar sin efecto. Pueden al mismo tiempo presentarse algunos objetos que tiendan á promover la industria, y en todo sentido á aumentar la materia imponible, y el gobierno quedaria imposibilitado, y lo que daria tambien el congreso para destinar á estos objetos parte del empréstito. Hoy, atendida nuestra situacion, no es facil calcular cuales serán las necesidades que en lo sucesivo demanden mas urgencia.

[p.] 14 Dese pues la ley en términos que quede el gobierno espedito, /para proveer segun lo demandan las circunstancias y necesidades que es cuanto se puede decir.

Estos son los motivos que ha tenido la comision para pedir que se suprima ese artículo: por lo demas naturalmente está dicho que el objeto de este empréstito es ocurrir à los gastos que demande el servicio de la nacion, y en cuanto sea posible, proveer por su medio todos aquellos objetos de conocida utilidad y conveniencia nacional. En su lugar propone el que se ha leido, por el cual el gobierno debe presentar las bases para que aprobadas por el congreso, pueda realizarse la negociacion.

No habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar: si se aprueba el artículo 2 de la comision, ò no? Resultò la afirmativa general.

CONTESTACION AL GOBIERNO DE ENTRE RIOS SOBRE LA PRORROGA QUE PIDE EN LA LICENCIA DEL SEÑOR CARRIEGOS.

En seguida se puso en consideracion de la sala la minuta de contestacion presentada por la comision especial, à la nota del gobierno de Entre Rios en que solicitaba se le prorrogase el término de su licencia al diputado por aquella provincia don Evaristo Carriegos, que era del tenor siguiente.

MINUTA DE CONTESTACION.

[p.] 15 El que suscribe tiene el honor de poner en el conocimiento del señor gobernador de Entre Rios à quien se dirige, que el congreso al considerar su nota del 22 del pasado setiembre, ha concebido el mayor desecho, é interés en hacer lugar á la solicitud à que es referente de que se prolongue el tiempo de su licencia al diputado de esa provincia don Evaristo Carriegos: tanto mas cuanto que segun espone el mismo gobierno, él se halla ocupado en servicios de importancia para esa provincia. Pero urgiendo por el contrario cada dia mas los motivos que dieron lugar á la resolucion de 16 de setiembre último, ha acordado que transmiendole en contestacion aquellos sentimientos, se le haga presente la fuerza de estos inconvenientes, de cuya gravedad el mismo gobierno se hace cargo en su nota referida, à efecto de que el gobierno se empeñe en que venga á este destino, ya sea el mismo

señor diputado, y á otro que se le subrogue, si aun fuere necesario por mas tiempo en esa la permanencia del señor Carriegos.

El presidente que suscribe, al noticiar este acuerdo el [sic: a] gobierno de Entre Rios á quien se dirige, tiene el honor de ofrecerle sus sentimientos de consideracion y aprecio. = *Veletz.* = *Bedoya.* = *Frias.* = *Agüero.*

No habiéndose ofrecido observacion alguna, fue aprobada por una votacion general, y no habiendo mas asuntos que considerar se levantó la sesion á las nueve de la noche, y se retiraron los señores. ¹

[p. II] **Índice De las materias que se comprenden en este tomo tercero del Diario de Sesiones del congreso, desde el numero 39 hasta el 61 inclusive, es decir, desde el dia 6 de junio hasta el 27 de octubre.** ²

SESION 39 DEL 6 DE JUNIO DE 1825.

Se acuerda que la redaccion de la ley sancionada sobre la creacion del ejército sea revisada por la comision militar. 1
El gobierno de Corrientes acusa recibo de la ley fundamental de 23 de enero, y el señor Acosta pide copia de este documento, y demas recibidos de aquella provincia relativos al mismo objeto; y se acuerda que se le den. . . Ib.
El señor Acosta, solicita licencia por seis meses para pasar á su provincia, y se le concede. 2
Eleccion de don José Ceferino Lagos, para secretario interino. Ib.
Indicacion y resolucion para que el tratado de Colombia con el gobierno de Buenos Aires, se examine previamente en conferencias secretas. Ib.

SESION 40 DEL 7 DE JUNIO DE 1825.

Recibimiento del secretario interino don Ceferino Lagos. 1

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, de la lámina XVII que, facsímil, se publica entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Como en los precedentes, reproducimos a continuación el índice de este tercer tomo. Las páginas corresponden a la edición arquetipo. (N. del E.)

Solicitud del diputado de Catamarca para que el congreso le asigne dictas, y su destino.....	Ib.	/Discusion sobre el artículo 3 del mismo proyecto.....	Ib. I III
Motivos de esta sesion para pedir esplicaciones al gobierno sobre no haber recibido al señor Funes, como encargado de negocios por la república de Colombia.....		Esta continua hasta el folio 16, y se difirió para la sesion siguiente.....	2 16
Ib. I II /El señor ministro de gobierno las dá..		SESION 44 DEL 20 DE JUNIO DE 1825.	
Protesta que está pronto á relajar el rigor de las formas diplomáticas para recibir al señor Funes si él lo exijiese.....		4 Es discutido y aprobado bajo de una nueva redaccion el artículo 3 del proyecto relativo á consultar la opinion de los pueblos.....	I
El señor Funes, protesta no recibirse por ahora no obstante el allanamiento por parte del gobierno.....		5 Tambien se aprueban los artículos 4 y 5 del mismo proyecto.....	12
En la segunda sesion de este mismo dia, se aprobó el tratado de Colombia con Buenos Aires.....	24	SESION 45 DEL 4 DE JULIO DE 1825.	
SESION 41 DEL 9 DE JUNIO DE 1825.		El gobierno nacional acusa recibo de la ley sobre el modo de consultar á los pueblos en orden á la forma de gobierno.....	1
Nota sobre la fecha en que se comunicó la ley militar al poder ejecutivo	2	Se leyó la ley de la H. junta de Buenos Aires reconociendo la instalacion del congreso general.....	Ib.
Varias indicaciones sobre la publicacion de esta ley, distribucion de los diarios, y de otros periodicos.....	Ib.	Noticia de la instalacion del gobierno provisorio en la Banda Oriental...	2
Discusion sobre el proyecto relativo al modo de establecer la base de la constitucion.....	3	Proyecto de comunicacion al gobierno general, pidiendo esplicaciones sobre el estado de los negocios con la corte del Brasil, y el refuerzo decretado sobre el Uruguay.....	Ib.
El señor Castro esplaná los motivos que ha tenido la comision para presentar este proyecto.....	Ib.	El señor Agüero autor de este proyecto lo funda.....	4
Es aprobado en general.....	7	Fue apoyado y pasó á la comision militar.....	7
Discusion sobre el artículo 1.º.....	8	Aprobacion de los presupuestos para el servicio de la casa y secretaria del congreso para el presente año.....	Ib.
Despues de una larga discusion se difiere esta materia para otro dia...	22		
Se cambia la hora de las sesiones.....	Ib.	SESION 46 DEL 8 DE JULIO DE 1825.	
SESION 42 DEL 11 DE JUNIO DE 1825.		El P. E. N. acusa recibo de la ley del congreso ratificando los tratados del gobierno de Buenos Aires con el estado de Colombia [sic: o].....	1
Continua la discusion del artículo 1.º que quedó pendiente en la sesion anterior.....	1	La H. junta de Buenos Aires autoriza á su gobierno para invertir hasta la cantidad de 500,000 pesos á consecuencia de la ley del congreso de 11 de mayo.....	Ib.
Despues de una larga discusion, al fin fue sancionado en los términos que aparece al folio.....	32	La comision militar es encargada de presentar un proyecto de contestacion sobre este particular.....	2
SESION 43 DEL 13 DE JUNIO DE 1825.		/La misma comision presenta un proyecto de decreto aprobando la minuta de comunicacion propuesta por el señor Agüero en la sesion anterior	Ib. IV
Se reclama el cumplimiento del artículo 28 del reglamento sobre espresar el número de votos por la afirmativa y negativa.....	1		
Se aprueba el artículo 2 del proyecto de la comision sobre la base de la constitucion.....	Ib.		

Varias indicaciones, discusion, y resolucion sobre el referido proyecto de comunicacion. Ib.

El señor Delgado, pidió que se suspendiese la resolucion del congreso, sobre las notas pasadas por el gobierno provisorio de la Banda Oriental, hasta oír las esplicaciones del poder ejecutivo nacional. 23

Fue aprobada esta indicacion. 24

Mocion del señor Castro para que el 9 de julio se reuna el congreso con el objeto de ratificar el juramento de la independencia. Ib.

Fue desechada esta mocion. 26

SESION 47 DEL 9 DE JULIO [DE 1825].

El poder ejecutivo nacional, pide esta sesion extraordinaria para dar las esplicaciones que se le pidieron en la sesion de ayer. 1

Esplcaciones del ministerio, y debates que ellas ocasionaron. 2

SESION 18 [sic: 48] EXTRAORDINARIA DEL 12 DE JULIO [DE 1825].

El gobierno de Buenos Aires solicita se le releve del poder ejecutivo nacional
El señor Castro pidió que este asunto pasase á una comision conforme al reglamento. 2

El señor Asevedo, indica que estando establecido el poder ejecutivo nacional en el gobierno de Buenos Aires por la ley de 23 de enero, en este año no puede tratarse de esta renuncia, no estando apoyada por una cuarta parte de diputados como lo previene el artículo 60 del reglamento. 3

El señor Gomez, contestando á esta indicacion concluye diciendo que este asunto debe pasar á la comision de legislacion. 4

El señor Agüero, sin oponerse á que pase á una comision, indica que puede sobre él tenerse ahora una discusion franca para que sirva de luz á la comision. Ib.

Después de un largo debate sobre si se ha de tener esta discusion previa ó no, se resuelve la negativa. 13

Se resuelve en seguida que pase á una comision especial. Ib.

Son nombrados para componerla los señores Agüero, Gomez, Gorriti, Castro, Bulnes. Ib.

Por escusacion de los señores Agüero y Gomez, fueron subrogados por los señores Funes, y Delgado. 14

SESION 49 DEL MISMO 12 DE JULIO Á LA NOCHE.

El poder ejecutivo nacional acompaña cópias autorizadas de las comunicaciones, que ha tenido con el vice-almirante de la escuadra brasilera, y pasaron á la comision militar. 1

Proyecto de la comision especial sobre la renuncia del gobierno de Buenos Aires. Ib.

Discusion sobre el proyecto en general. 2

Fue aprobado en general el proyecto de la comision. 18

Al entrarse en la discusion de los artículos en particular, indicó el señor Agüero que era mejor que el contenido de ellos se redactase en una minuta de comunicacion. Ib.

Así se resolvió, y volvió para este efecto á la misma comision. 20

SESION 50 DEL 16 DE JULIO [DE 1825].

El poder ejecutivo nacional remite copia autorizada de la contestacion del vice-almirante del Brasil, á la última nota que se le dirigió por el ministerio de relaciones exteriores. 1

Acusa recibo de los presupuestos de gastos para la casa, y secretaría del congreso. Ib.

Acusa recibo del nombramiento de don Baltazar Sanchez, para oficial de la sala del congreso. Ib.

Avisa haber nombrado para el ministerio de guerra y marina al general don Marcos Balcarce, por renuncia de don Francisco de la Cruz. Ib.

Minuta de comunicacion al poder ejecutivo nacional, por la comision especial sobre la renuncia del mismo. Ib.

Otra de la comision militar sobre la ley de la honorable junta de Buenos Aires, facultando al gobierno para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos á consecuencia de la ley de 11 de mayo último. 3

Otra de la misma, sobre las comunicaciones entre el gobierno y el vice-almirante de la escuadra del Brasil. 2

Las minutas sobre la renuncia del gobierno, y sobre la anticipacion de los

[p. 17]

quinientos mil pesos hecha por la junta de Buenos Aires son aprobadas 11
Se desecha la minuta de comunicacion sobre las contestaciones entre el gobierno, y el vice-almirante brasilero 14
Se resuelve que sobre este particular solo se le acuse recibo al gobierno.. Ib.
Indicacion del señor Zavaleta, para que el congreso se declare en comision para resolver ciertos puntos en que se halla embarazada la comision encargada de dictaminar sobre las comunicaciones recibidas de la Banda Oriental..... Ib.

El señor Agüero pide que para este asunto el congreso se reuna, no en comision, sino en sesion secreta..... Ib.

Asi se acorda..... 16

Se reúne el congreso en sesion extraordinaria el 30 de julio, para nombrar presidente y vice presidentes del congreso, y fueron nombrados para presidente el señor don Manuel Arroyo, diputado para [sic: por] Tucuman; para primer vice presidente don Remigio Castellanos, diputado por Salta, y para segundo vice don Eduardo Peres Bulnes, diputado por Cordova Ib.

SESION 51 DEL 8 DE AGOSTO DE 1825.

El P. E. N. acusa recibo de la nota en que no se le admite la renuncia de este empleo, y pide que cuanto antes se nombre el P. E. permanente..... 5

Avisa que S. M. B. ha ratificado el tratado de amistad, comercio y navegacion [sic: e] celebrado con este estado el 2 de febrero del presente año.. 2

La junta de Buenos Aires acepta la ley del congreso del 23 de enero.... Ib.

[p.] VII /El señor Mancilla renuncia su diputacion, y paso á la comision de ellas.. 3

Dictámen de la comision de negocios constitucionales sobre la solicitud del señor Azevedo, pidiendo dietas..... Ib.

Proyecto de decreto de la misma..... 4

Discusion sobre este proyecto..... 5

Es aprobado en general..... 24

SESION 52 DEL 25 DE AGOSTO DE 1825.

El señor Laprida presenta las cuentas de gastos del tiempo de su presidencia en la casa y secretaria del congreso, que pasan á la comision de hacienda..... 1

La H. junta de Salta, da las explicaciones que se le pidieron sobre las condiciones con que aceptó la ley del 23 de enero..... 2

Nota del P. E. N. sobre la remision de plenipotenciarios al congreso de Panama..... Ib.

Proyecto de ley á que se refiere la ley anterior..... 3

Nota del P. E. N. acompañando un proyecto para crear oficiales para el servicio de los objetos nacionales..... 4

Proyecto á que hace referencia..... 5

Ib. Discusion del artículo 1 del proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la solicitud del señor Azevedo, pidiendo dietas, que fué aprobado en general en la sesion anterior. 6

Se suspende esta discusion, y se despejan las galerías para sesion secreta.. 16

SESION 53 DEL 29 DE AGOSTO DE 1825.

La provincia de Mendoza, hace continuar al señor Delgado, en el congreso, hasta dos años desde su nombramiento, y retira al señor Villanueva. 1

Ib. Informe y proyecto de la comision encargada de varias renunciaciones hechas por los señores diputados..... 2

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre la solicitud del señor Azevedo, indico el señor Agüero/que este asunto volviese á la misma comision, para que esta se espida por un proyecto de comunicacion circular á todas las provincias que tienen sin expensar á sus diputados..... Ib.

Ib. En medio de esta discusion, el señor Azevedo presenta un proyecto sobre este mismo asunto..... 17

Se resuelve que este asunto y el proyecto del señor Azevedo, vuelvan á la comision de negocios constitucionales, para los fines indicados..... 20

SESION 54 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 1825.

El P. E. N. noticia la insurreccion acaecida en la ciudad de San Juan, acompañando varios documentos de esta materia y pasa este negocio á una comision especial..... 1

Explicacion del artículo 5 del título 1 del reglamento de la sala..... 2

Se su[s]citó la cuestion de si este asunto podria considerarse sobre tablas, sin contravenir al reglamento, y se resolvió que se considerase sobre tablas 4
Se resuelve que en el numero de diputados designado para componer sala, no se computen los licenciados ausentes de la residencia del congreso 12
Que se circule orden á los gobernadores de las provincias cuyos diputados esten licenciados con termino vencido, para que concurran lo mas pronto posible. Ib.

SESION 55 DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1825.

La H. junta representativa de Córdoba se queja de que su gobernador la ha disuelto con violencia, y pasa este asunto á una comision especial. 1
Esta comision es habilitada para pedir al gobierno nacional los conocimientos que tenga sobre esta materia. 2
Discusion sobre el envio de plenipotenciarios al congreso de Panamá. Ib.
[p.]IX /Informe de la comision á este respecto Ib.
Despues de una larga é interesante discusion fue desechado el proyecto del gobierno, y en seguida se le autorizó para invertir las sumas necesarias para los ministros que él juzgue conveniente enviar. 34

SESION 56 DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1825.

Proyecto de la comision especial sobre la queja de la junta de Córdoba contra su gobernador. 1
Fue aprobado en general. 3
Aprobacion del artículo 1. 5
Aprobacion del artículo 2. 20
Aprobacion del 3 y 4. Ib.
Se admite en general el proyecto presentado por la comision especial de renuncias, inserto en la sesion de 29 de agosto. Ib.
Se aprueba el artículo 1 que dispone que las renuncias se hagan ante las provincias comitentes. 28
Se aprueba el artículo 2 en que se dispone, que aun admitida la renuncia, el diputado no se retire del congreso hasta que no se incorpore el que le ha de subrogar. Ib.

SESION 57 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 1825.

El poder ejecutivo nacional acusa recibo de la autorizacion para la dotacion de los plenipotenciarios que juzgase conveniente enviar á Panamá 1
Avisa el cumplimiento por su parte de la resolucion que se le comunicó en orden á la queja de la junta de Córdoba, contra su gobernador. Ib.
Acusa recibo de la ley sobre que las provincias conoscan en las renuncias de sus diputados. Ib.
Avisa el envio de la infantería y otras tropas para la línea del Uruguay. Ib.
El doctor don Pedro Ignacio Castro, remite desde Córdoba sus credenciales de diputado por la provincia de Corrientes, y pasan á la comision de poderes, habiendose nombrado para reintegrarla al señor Laprida, en lugar del señor Acosta que estaba ausente. 2
Piden licencia los señores Amenabar para Santa Fé, y los señores Mancilla, y Pinto, para dentro de esta provincia todos por un término limitado Ib.
Atendido el corto número de diputados, se indicó que por ahora podria suspenderse la resolucion hasta que se incorporasen algunos licenciados que estaban para llegar. Ib.
El señor Mancilla retira su solicitud. 5
Se concede la licencia al señor Amenabar. Ib.
/Se suspende la resolucion sobre la pida por el señor Pintos. Ib. [p.] X
Minuta de comunicacion presentada por la comision de negocios constitucionales, sobre que las provincias doten á sus diputados, y reintegren su representacion. 6
Fué aprobada esta minuta, con una pequena variacion en su redaccion. 12

SESION 58 EXTRAORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1825.

Se da cuenta del fallecimiento del señor Azevedo, diputado por Catamarca. 1
Se acuerdan los honores que por parte del congreso se le han de hacer en su funeral. 4
En el mismo dia se reúne el congreso á la noche. Ib.

El gobierno del Tucuman avisa que el señor Heredia, ha sido invitado para personarse en el congreso, habiendo terminado ya su licencia..... 5

El del Parana pide que se le prorrogue la licencia á su diputado el señor Carriegos, y este asunto pasa á una comision especial..... Ib.

El P. E. N. avisa que el gobernador de Cordova ha mandado suspender la reunion de la asamblea electoral, á consecuencia de lo dispuesto por el congreso en 9 de setiembre..... Ib.

Avisa con documentos el resultado de las armas de Mendoza, contra los revolucionarios de San Juan..... Ib.

Comunicacion del P. E. N., acompañada de los siguientes proyectos y presupuestos..... Ib.

Proyecto sobre la consolidacion de la deuda nacional..... 7

Proyecto sobre un empréstito de 9 á 10 millones de pesos..... Ib.

Proyecto para invertir la suma de 15 mil pesos para un encargado de negocios, y un consul general en Inglaterra..... 8

Proyecto para invertir la suma de ochocientos mil pesos, en los departamentos de relaciones exteriores, interiores, y hacienda [sic], y en los de guerra y marina, por el presente año, de 1825..... Ib.

Calculo de las cantidades que se necesitan en el presente año para el servicio nacional de los departamentos de relaciones exteriores é interiores... Ib.

Presupuesto de gastos nacionales en los ramos de guerra y marina en los cuatro meses últimos del presente año..... 3

Presupuesto de gastos para el servicio de los departamentos de relaciones exteriores, interiores y hacienda, en el año de 1826..... 10

Presupuesto de gastos nacionales en los ramos de guerra y marina para el año de 1826..... Ib.

[p.] XI /Todos estos proyectos [sic], presupuestos, y calculos, junto con la nota de su referencia, pasaron á la comision de hacienda..... Ib.

Se aprueban los poderes del diputado por Corrientes, D^r don Pedro Ignacio Castro..... 12

SESION 53 [sic: 59] DEL 20 DE OCTUBRE DE 1825.

El P. E. N. avisa haber participado al gobierno de Catamarca, el fallecimiento de su diputado D^r don Manuel Antonio Azabedo..... 1

Acompaña el informe pedido al gobierno de Cordova sobre el recurso elevado por aquella junta..... Ib.

El señor don Santiago Vasquez, presenta sus credenciales de diputado por la Rioja, y pasan á la comision. Ib.

Informe de la comision de negocios constitucionales sobre el proyecto del gobierno para el arreglo del despacho de los negocios nacionales... 2

Proyecto de ley á que hace referencia el antecedente informe..... 3

Discusion de este proyecto en general. 4

Exposicion del señor ministro de gobierno pidiendo venia para retirar su proyecto..... 7

Indicacion del señor Bedoya, para la creacion del poder ejecutivo permanente..... ib.

Se concede al señor ministro el que retire su proyecto..... 10

El señor Agüero pide que se suspenda el de la comision, hasta que se considere el del gobierno sobre la autorizacion de ochocientos mil pesos para el presente año..... ib.

Despues de algunas observaciones el mismo señor Agüero retira su indicacion, y pide que continúe la discusion sobre el proyecto de la comision... 19

Se suspende la discusion de este asunto, y se pasa á sesion secreta..... 20

SESION 60 DEL 24 DE OCTUBRE [DE 1825].

Don Gabino Blanco, se queja de que el P. E. N. no le ha dado un exorto, que le pidio para el emperador del Brasil á fin de que le mande pagar quinientos pesos que le debe el cabildo de Montevideo, y se le devuelve al interesado..... 1

El coronel don Jose Leon Dominguez, solicita se declare si es ó no militar de la nacion, y pasó á una comision especial..... ib.

Se aprueban los poderes del señor Vasquez Diputado por la Rioja..... 2

Continúa la discusion del proyecto en general sobre el arreglo del Despacho

del P. E. N. que quedó pendiente al fin de la sesion anterior.....	ib.
Se aprueba el proyecto en general, y sus tres primeros articulos.....	8
Discucion del articulo 4.....	ib.
Es aprobado.....	12
Discucion del articulo 5.....	ib.
[p.] XII /Su aprobacion.....	14
Discucion del articulo 6.....	ib.
Se suspende la discusion de este articulo, hasta oir al ministerio.....	20
Informe de la comision de hacienda sobre que el gobierno presente en proyecto, los sueldos que debe gozar el ejército nacional, y el numero y clase de oficiales de que se debe componer su estado mayor.....	21
Proyecto de resolucioñ à que hace referencia el antecedente informe, y su aprobacion.....	22

SESION 61 DEL 27 DE OCTUBRE 1825.

Proyecto del gobierno sobre el envio de un plenipotenciario à la republica de Chile, y pase à la comision de hacienda.....	1
Proyecto del mismo, sobre los sueldos de la armada y del ejército nacionales.....	2
Proyecto del mismo, sobre el estado mayor del ejército.....	4
El P. E. N. acusa recibió de la nota en que se le comunica la incorporacion de la Banda Oriental, y aprobacion de los poderes del señor don Tomas Gomensoro, diputado por aquella provincia.....	Ib.
Continua la discucion del articulo 6 que quedo pendiente en la sesion anterior.....	4
Se aprueba al articulo 6 bajo de otra redaccion propuesta por el señor ministro de gobierno.....	8
Discucion del articulo 7 del mismo proyecto.....	ib.
Es aprobado bajo de otra redaccion...	9
Dictamen de la comision de hacienda, sobre el proyecto del gobierno número 2 que se halla inserto en la sesion de 10 de octubre relativo à negociar un empréstito de 9 à 10 millones.....	ib.
Proyecto de la misma comision, à que hace referencia su antecedente dictamen.....	11

A consecuencia de la exposicion del señor ministro, la sala le permite retirar su proyecto, y se admite en general el de la comision.....	12
Aprobacion del articulo 1.....	13
Aprobacion del articulo 2.....	14
Contestacion al gobierno de Entre Rios sobre la prorrogga que pide en la licencia del señor Carriegos.....	Ib. 1

/Sesion del 10 de noviembre de 1825.² [p.] 1]

Abierta la sesion, leida y aprobada la acta de la anterior, se anunció que el señor diputado por la provincia oriental don Tomas Javier Gomensoro habia venido à incorporarse; se le mando entrar, y despues de haber prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su asiento.

En seguida se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habian entrado.

Dos notas del P. E. N.; una de 28 y otra de 31 de octubre procsimo pasado. En cada una acompaña copia de las contestaciones que ha recibido de los gobiernos de Tucuman y san [sic: S] Juan à la circular del congreso de 16 de setiembre último sobre dietas de los señores diputados, y demas puntos que ella comprende. Se mandó que de ambas notas se acusase recibo por secretaria.

/Otra nota del P. E. N. fecha 29 de octubre procsimo pasado acompañando un proyecto de ley sobre el reconocimiento de un fondo público nacional de quince millones de pesos. Se mandó que este asunto pasase à la comision de hacienda. [p.] 2

Otras dos notas del P. E. N.; la una de 29 y la otra de 31 de octubre último, acusando recibo de las dos leyes sancionadas en 27 del mismo, la una sobre los empleados y sueldos en los ministerios del E. N., y la otra en que se le autorizó para la negocia-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, de la lámina XVII que, facsímil, reproducimos entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 62 y el tomo cuarto del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. Como en los últimos números, se reinicia la paginación. La presidencia la ejerció el diputado señor Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º. Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorriú, Castellanos, Mena, Laprida, Vera, Zegada, Acosta, Velen, Pinto, Vasquez, Delgado, Gomensoro. — Con aviso: Bulnes, Frías, Mancilla. — Licenciados: Carriegos, Heredia, Amenabar.» (N. del E.)

ción de un empréstito de nueve á diez millones. Ambas notas se mandaron archivar.

Otra nota del P. E. N. fecha ocho del corriente acompañando copia de la declaración hecha á la corte del Brasil sobre la Banda Oriental, cuyo tenor es el siguiente.

Buenos Aires 8 de noviembre de 1825.

El gobierno encargado del poder ejecutivo de la república, ha creído conveniente hacer á la corte del Brasil la declaración, cuya copia vá adjunta, para la inteligencia del congreso; teniendo la satisfaccion de asegurar que para sostenerla, cuenta con el apoyo vigoroso de la opinion pública, animada del profundo sentimiento del honor nacional. Sin embargo, no podrá menos de conocer el congreso lo que importa aumentar en estas circunstancias su fuerza moral, y por consecuencia la del gobierno, para satisfacer las escisgencias de esa opinion, y para dirijirla, subordinando los elementos de desórden. Graves dificultades han obligado sin duda al congreso á demorar la medida que su sabiduria debe reconocer de primera necesidad en un país que ha de organizarse y defenderse. Mas, el gobierno correspondiendo á lo que su dignidad y su deber escigen, no puede abstenerse de recomendar desde luego al congreso general.

1. Que adopte una base mas estensa para la representacion nacional, por la cual se doble, si es posible, el número de los representantes.

2. Que les acuerde una compensacion [sic: o] suficiente; porque sin ella, sería imposible o muy difícil su reunion.

[p.] 3 /3. Que se invite eficazmente á las provincias para que envíen sin retardo alguno sus respectivos diputados.

El gobierno se persuade que estas resoluciones producirán desde el momento el grande efecto de sacar al congreso de una posicion estéril de esperanzas para los pueblos, y en la cual no será probable que permanezca mucho tiempo, sin anular su autoridad, y por consiguiente la del poder ejecutivo nacional. Los señores representantes, dedicando una atencion preferente al objeto de esta comunicacion, es de esperar se preparen á dar cuanto antes al ejecutivo un caracter esclusivamente nacional, y un poder propio para llenar satisfactoriamente sus funciones, descansando en la seguridad

de que el gobierno les presentará una cooperacion eficaz en esta ardua taréa, y procurará entre tanto suplir por esfuerzos extraordinarios los defectos de su singular posicion.

El gobierno saluda respetuosamente á los señores representantes de la nacion. = *Juan Gregorio de las Heras.* = *Manuel José García.* = Al congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Se mandó pasar este asunto á la comision de negocios constitucionales.

COPIA.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES:

COMUNICACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA AL DEL IMPERIO DEL BRASIL.

Buenos Aires 4 de noviembre de 1825.

El que subscribe ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores de la república de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, autorizado especialmente por su gobierno, tiene el honor de dirijirse al Ilmo. y exmo. señor ministro de estado en el departamento de relaciones extrangeras del imperio del Brasil para hacerle saber: que habiendo los habitantes de la /provincia Oriental recuperado por sus [p.] 4 propios esfuerzos la libertad de su territorio ocupado por las armas de S. M. I., y despues de instalar un gobierno regular para el régimen de su provincia, han declarado solemnemente la nulidad de los actos por los cuales se pretendió agregar aquel país al imperio del Brasil, y en su consecuencia han espresado «que su voto general, constante y decidido era por la unidad con las «demás provincias argentinas á que siempre «perteneció por los vínculos mas sagrados «que el mundo conoce.» El congreso general de las Provincias Unidas, á quien fue elevada esta declaración, no podia negarse sin injusticia á usar de un derecho, que jamas fue disputable, ni dejar sin deshonra y sin imprudencia, abandonada á su propio destino una poblacion armada, valiente, é irritada, y capaz de los últimos extremos en defensa de sus derechos. Por ello es que en sesion de 25 del pasado mes de octubre ha sancionado: «Que de conformidad con el «voto uniforme de las provincias del estado, «y del que deliberadamente ha reproducido

«la provincia Oriental, por el órgano lejítimo de sus representantes, en la ley de 25 de agosto del presente año, el congreso a nombre de los pueblos que representa, la reconoce de hecho reincorporada á la república de las Provincias Unidas del Rio de la Plata á que por derecho ha pertenecido y quiere pertenecer.»

Por esta solemne declaracion, el gobierno general està comprometido á proveer á la defensa y seguridad de la provincia Oriental. El llenará su compromiso por cuantos medios estén á su alcance, y por los mismos acelerará la evacuacion de los dos únicos puntos militares que guarnecen aun las tropas de S. M. I.

El que suscribe està al mismo tiempo autorizado para declarar: que en esta nueva situacion el gobierno de las Provincias Unidas conserva el mismo espíritu de moderacion y de justicia que sirve de base á su política, y que ha dirigido las tentativas que ha repetido hasta aqui en vano para negociar amigablemente la restitucion de la provincia Oriental, y del cual dará nuevas pruebas cuantas veces su dignidad se lo permita: que en todos casos no atacará sino para defenderse y obtener la restitucion de los puntos aun ocupados, reduciendo sus pretenciones á conservar la integridad del territorio de las Provincias Unidas, y garantir solemnemente para lo futuro la inviolabilidad de sus límites contra la fuerza ó la seducccion.

En tal estado, y despues de haber hecho conocer al Ilmo. y exmo. señor ministro de estado y relaciones extrangeras del imperio del Brasil las intenciones y deseos del gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, resta añadir que penderá únicamente de la voluntad de S. M. I. el establecer una paz demasiado preciosa á los intereses de los estados vecinos, y aun de todo el continente.

El que suscribe saluda al Ilmo. y exmo, señor ministro de estado en el departamento de relaciones extrangeras de S. M. el emperador del Brasil, y le protesta las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado) Manuel Jose Garcia.

Ilmo. y exmo. señor Luis José Carvalho é Melo, ministro de estado y de relaciones extrangeras del imperio del Brasil.

Està conforme. Domingo Olivera.

Se leyó el informe y proyecto de la comision especial sobre las disensiones entre la junta provincial de Cordova y su gobernador; y se anunció que de este asunto se trataria con oportunidad.

Ultimamente se dió cuenta de la solicitud del actual secretario sustituto, en que pide la misma dotacion que el propietario, y que la rebaja de quinientos pesos, de que habla el artículo 21 del reglamento, se entienda solamente en las substitutiones ocasionadas por enfermedad del propietario. Se mandó pasar este asunto á la comision de legislacion.

A indicacion de un señor diputado, se acordó que se imprimiese y repartiase con anticipacion la nota del gobierno, en que acompaña la declaracion hecha al Brasil, y el proyecto de la comision especial sobre las ocurrencias de Cordova.

/DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE LOS SUELDOS QUE DEBEN GOZAR LOS INDIVIDUOS DE LA ARMADA NACIONAL. [p.] 6

En este estado se declaró en la orden del dia el proyecto del gobierno sobre sueldos para la armada y ejército nacionales, que estaba repartido y anunciado para esta noche. Este proyecto era del tenor siguiente.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. Todos los gefes, oficiales empleados y tropa de la armada nacional, gozarán el sueldo mensual que se detalla en la siguiente planilla.

Brigadier.....	280
Coronel mayor.....	250
Coronel.....	220
Teniente coronel.....	180
Sargento mayor.....	120
Capitan.....	100
Teniente.....	75
Subteniente.....	60
Aspirantes en instruccion para plantel de oficiales.....	16
Contador.....	75
Cirujano.....	60
Oficial aventurero.....	40
Piloto.....	55
Pilotin.....	30
Contramaestre de construccion.....	45
Contramaestre con cargo.....	40
Primer guardian.....	25
Segundo id.....	22
Primeros carpinteros y calafates.....	25
Velero.....	20
/Sangrador.....	22
Condestable.....	18

[p.] 7

Artillero de preferencia.....	16
Marinero.....	14
Grumete.....	8

A los comandantes de buques mayores navegando en alta mar, se les asistirá con la gratificación de mesa de cuarenta y cinco pesos mensuales, à mas de las dotaciones que quedan espresadas respectivamente à sus graduaciones, y à los subalternos la media gratificación de mesa de veinte y dos y medio pesos, debiendo hacerse su abono desde el dia en que reciba la orden de salida, hasta el de su regreso, ambos inclusivos.

Los oficiales de guerra y mayores embarcados, disfrutarán asi mismo una racion ordinaria de armada, la que, en el caso de solicitar su abono à plata, no escederá de cuatro pesos.

ART. 2. Todos los oficiales militares y tropa del ejército nacional, gozarán el sueldo mensual que espresa la siguiente planilla.

Brigadier.....	250
Coroneles mayores.....	230

Artilleria. Coballeria. Infanteria.

Coroneles.....	220	220	202.
Tenientes coroneles.....	150	150	137.
Mayores.....	108	108	100.
Capitanes.....	75	80	60.
Ayudantes.....	57	57	50.
Tenientes primeros.....	45	45	42.
Id. segundos.....	42	42	38.
Subtenientes y alfereses.....	36	36	30.
Capellanes y cirujanos.....	38	38	38.
Cirujano en campaña.....	100	100	100.
Sargentos primeros.....	16	16	16.
Id. segundos.....	14	14	14.
[p.] 8 Trompetas.....	12	12	12.
Tambores.....	11	11	11.
Cabos primeros.....	12	12	12.
Id. segundos.....	11	11	11.
Soldados.....	10	10	10.

Buenos Aires, octubre 25 de 1825. = Marcos Balcarce.

La comision militar, que habia entendido en este negocio, presentò, en este acto, su informe y proyecto sobre esta materia, el cual por la premura del tiempo, y por la pequeña divergencia con el proyecto del gobierno, no se habia repartido con anticipacion à los señores diputados. El proyecto de la comision era del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. Todos los gefes, oficiales, empleados, y tropa de la armada nacional gozarán el sueldo que se detalla en la siguiente planilla.

Brigadier.....	280.
Coronel mayor.....	250.
Coronel.....	220.
Teniente coronel.....	180.
Sargento mayor.....	120.
Capitan.....	100.
Teniente.....	75.
Subteniente.....	60.
Aspirantes en instruccion para plantel de oficiales.....	25.
Contador.....	75.
Cirujano.....	75.
Oficial aventurero.....	40.
Piloto.....	55.
Pilotin.....	30.
Contramaestro de construccion.....	60.
/Contramaestre con cargo.....	45.
Primer guardian.....	25.
Segundo id.....	22.
Primeros carpinteros y calafates.....	25.
Velero.....	20.
Sangrador.....	22.
Condestable.....	20.
Artillero de preferencia.....	16.
Marinero.....	14.
Grumete.....	8.

[p.] 9

A los comandantes de buques navegando en alta mar, se les asistira con la gratificación de mesa de cuarenta y cinco pesos mensuales, à mas de las dotaciones que quedan espresadas respectivamente à sus graduaciones; y à los subalternos la media gratificación de mesa de veinte y dos y medio pesos, cuyo abono ha de hacerse desde el dia en que reciban la orden de salida, hasta el de su regreso, ambos inclusive.

Los oficiales de guerra y mayores embarcados, disfrutarán asi mismo una racion ordinaria de armada ó cuatro pesos mensuales, como equivalente, si solicitasen su abono à plata; la misma racion corresponde à los oficiales de mar, tripulaciones y demas plazas de marina à bordo.

Los oficiales y tropa de tierra embarcados gozaran igualmente la racion, y aquellos ademas de la gratificación de mesa que gozan los de marina, cuando navegan en alta mar.

Todo individuo de marineria que se presente voluntariamente al servicio de enganchamiento: el que fuese presentado por otro, recibirá solo 17 pesos, y los tres pesos restantes serán para el enganchador.

El enganchamiento obligará al servicio por ocho meses.

ART. 2. Todos los jefes, oficiales, y tropa del ejército nacional, gozarán el sueldo mensual que espresa la siguiente planilla.

Brigadier.....	250
Coronel mayor.....	230

[p.] 10

/ARTILLERIA. CABALLERIA. INFANTERIA.

Coronel.....	220	220	202
Teniente coronel.....	150	150	137
Mayor.....	108	108	100
Capitan.....	75	80	60
Ayudante.....	57	57	50
Teniente primero.....	45	45	42
Idem segundo.....	42	42	38
Subteniente, y alferes.....	36	36	30
Capellan.....	38	38	38
Cirujano.....	50	50	50
Cirujano en campaña.....	100	100	100
Sargento primero.....	16	16	16
Idem segundo.....	14	14	14
Trompeta.....	"	12	"
Tambor.....	11	"	11
Cabo primero.....	12	12	12
Idem segundo.....	11	11	11
Soldados.....	10	10	10

Buenos Aires noviembre 9 de 1825. = *Bulnes*. = *Mansilla*. = *Paso*. = *Bedoya*. = *Vasquez*.

Concluida la lectura de ambos proyectos, tomó la palabra el miembro informante por la comision.

El señor Vasquez: honrado por la comision con el encargo de manifestar las consideraciones que la han conducido para proponer á la sala la sancion del proyecto que acaba de leerse, diré brevemente, que, despues de un detenido escamen de la planilla de sueldos para la armada y ejercito nacional, y atendidos los informes del señor ministro de la guerra y marina, la comision ha creido que el proyecto estaba calculado sobre las bases de una prudente economia, y acomodado á la practica de la provincia de Buenos Aires, hija de la esperiencia y observaciones de muchos años, asi que no ha trepidado en someterlo al juicio de la sala.

[p.] 11

/Este proyecto, aunque propuesto en sustitucion al presentado por el gobierno, está conforme con él en mucha parte; y en cuanto á las alteraciones y adiciones que la comision ha creido necesario hacer, el diputado que habla se reserva manifestar las consideraciones que las han motivado cuando les llegue su turno en el curso de la discusion.

Aunque se manifestó por un señor diputado la conveniencia de que hubiese asistido á esta sesion el señor ministro de la guerra para ilustrar con sus conocimientos esta materia; pero habiendose hecho presente que él habia sido avisado, como es de costumbre, del asunto que se iba á tratar esta noche, y habiendose espuesto tambien por otro señor miembro de la comision militar, que el señor ministro en las conferencias habia manifestado bastante deferencia á las variaciones proyectadas por la comision, se con-

tinuó la discusion sin su asistencia, y despues de algunas breves observaciones sobre el proyecto en general, dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se admite el proyecto del gobierno en general ò no? Resultó la afirmativa general.

Se puso en discusion el artículo primero en que está detallada la planilla de sueldos para los jefes, oficiales, empleados, y tropa de la armada nacional, y empezando por el brigadier, á quien tanto el proyecto del gobierno como el de la comision, le asignan la dotacion de 280 pesos, tomó la palabra.

El señor Vasquez: el departamento de marina, bien sea por la rudeza natural de su ejercicio, bien por la clase de conocimientos facultativos que demanda, especialmente en el rango de la oficialidad, es considerado generalmente con preferencia respecto á los sueldos señalados para el ejército. En el reglamento vigente, bajo el sistema español antes de nuestra emancipacion, los sueldos en este departamento eran estremadamente crecidos, particularmente en estos mares. La comision ha tenido esto presente; pero, tratando de acomodarse á una prudente economia, y teniendo tambien en vista que, por ahora, y probablemente en algun tiempo, nuestra navegacion se limitará á las aguas de este rio, y de consiguiente, la frecuente aprocesimacion al puerto ocasionará menos gastos, ha acordado un aumento moderado en sus sueldos sobre los señalados á las tropas de tierra; asi se advierte, que á un brigadier en el ejército se le asignan 250 pesos mensuales, y en la marina 280.

El señor Castellanos: yo desearia saber si estos sueldos que se señalan, son solamente estando embarcados, ò si debe correrles tambien no estandolo, pues aqui nada se dice de eso.

El señor Vasquez: el objeto de la comision es, que los gozen, estén ò no embarcados; es probable que lo esten siempre, y de otro modo, hubiera señalado gratificaciones, aunque no tan enormes como las que gozaban los oficiales españoles por el antiguo regimen.

El señor Castellanos: quiere decir que el mismo sueldo gozan, estén ò no embarcados.

El señor Vasquez: si señor; pero se considera, que no ha de haber oficiales desembarcados.

El señor Castellanos: yo considero que es injusto conceder el mismo sueldo á unos oficiales cuando estan en tierra, que no ha-

cen ningun servicio, que el que tienen cuando estan embarcados. Encuentro una diferencia notable en el servicio, y juzgo que debe ser lo mismo en los sueldos.

El señor Vazquez: no está la comision de acuerdo en que sea probable que esten desembarcados los oficiales de marina: precisamente este es un establecimiento que se forma de nuevo, y no ofrece probabilidad de ello: añadiré que los oficiales de este departamento aun cuando estén desembarcados, debiendo estar prontos à embarcarse tan luego como se les mande que lo hagan, estan en el caso de gozar un sueldo superior á los del ejército, que es lo mismo que sucede en todas partes.

El señor Agüero: en esta materia en que absolutamente tiene uno conocimiento alguno, difícilmente puede decir nada, ni tampoco formar juicio escatamente propio; y esta es una de las razones por que yo habia creido precisa la presencia del señor ministro de este ramo: sin embargo haré una observacion. El señor diputado individuo de la comision se propone sostener la escala de sueldos que el gobierno propone para la marina, fundado en los que gozaban los individuos de este departamento bajo el régimen español. Yo no sé si estoy equivocado en esto; pero creo, que bajo aquel régimen, los individuos de marina gozaban un sueldo diferente embarcados, del que tenian no embarcados. Es verdad que en América gozaban siempre un mismo sueldo, pero era por la razon de que en ella se consideraban como embarcados. Por estas razones yo desearia que el señor diputado miembro de la comision, que habrá tomado conocimiento sobre esto, nos informase todo lo posible en esta materia para poder tomar una resolucion acertada en un asunto tan grave.

El señor Vasquez: efectivamente, en la marina española los oficiales gozan sueldo, gratificacion y racion; los desembarcados en deposito gozan solo sueldo, y este es moderado: el de alférez de fragata es de veinticinco escudos, alférez de navio treinta, de teniente de fragata 40, de navio 55, y por este orden las demas clases: la gratificacion de mesa asciende à 45 escudos, y la han gozado en Europa cuando han estado embarcados, ò en comisiones; comisiones, que segun la ordenanza son muchas, es decir, que casi siempre se consideran embarcados, escludido el número general de oficiales que en tiempo de paz quedan en deposito.

En América se han tenido siempre todos los oficiales como embarcados, asi es que el comandante del apostadero, residendo siempre en tierra se consideraba como embarcado. Pero la comision ha querido evitar la confusion que se originaria entre las gratificaciones y los sueldos, y tambien las dudas que ofrecieran las comisiones en tierra que demandasen consideracion de embarcados; por ejemplo el gefe de la marina, su ayudante &c. reclamarian las gratificaciones. Estas consideraciones [*sic*: e], la de que este es un cuerpo naciente en nuestro estado, que sus trabajos son crudos y fuertes, y que los conocimientos de su carrera son facultativos, han decidido á la comision à ponerse de acuerdo con el gobierno en el señalamiento de unos sueldos, que no son los goces que señalaba la marina española, sino un termino medio. Asi es que, por ejemplo, el teniente tiene 75 pesos, y el/de navio en el sistema antiguo tenia 50 de sueldo, y 45 de gratificacion de mesa.

El señor Agüero: pero se consideraban embarcados en América, por que no habia mas que los precisos.

El señor Vasquez: la comision cree que aqui sucedera lo mismo á poca diferencia, por que no habrá razon para que el gobierno llene un número de oficiales que no sean ocupados en los buques; de consiguiente se supone que todos los oficiales estarán embarcados, y si llegase el caso de deshacerse la marina, estos individuos serian considerados como del ejército en guarnicion.

El señor Agüero: no señor; serian considerados como oficiales de marina en deposito.

El señor Vasquez: pero este seria un caso raro.

El señor Agüero: nada de eso, seria un caso natural, porque una nacion que necesita la marina para el tiempo de guerra, tiene que conservarla en tiempo de paz.

Yo señores encuentro cada vez mas dificultades: por una razon fundada en principios generales y comunes, creo que se saca una ventaja de señalar un sueldo á los oficiales de marina, y concederles una gratificacion ó sobre sueldo, cuando estan embarcados, pues si lo mismo ha de gozar el oficial que se embarca, que el que se queda en tierra, poco empeño ha de haber en embarcarse: es necesario á los hombres ponerles siempre estímulo. Por esto es que yo desearia, que despues de hacerles la asignacion

correspondiente à los gefes y oficiales de marina, se les asignará un sobresueldo, gratificación, ó como quisiere llamarse, ó se vea que es práctica, teniendo en consideracion los gastos que demanden los sacrificios que sufran embarcados. Ya he dicho que yo de esto no entiendo, pero mi razon me dice, que es conveniente que no se asigne por la ley un mismo sueldo á los oficiales que estan embarcados, que á los que no lo están.

El señor Acosta: yo considero que el proyecto concilia lo que ha propuesto el señor diputado preopinante, porque despues de asignar á los oficiales de la armada un sueldo mayor proporcionalmente al del ejército, se designa á los oficiales embarcados la gratificación que se señala al final del artículo, de manera que lo único que podrá llamar la consideracion de la sala, es, si se considera bastante esa gratificación que se asigna á los comandantes de buques mayores embarcados, y demas oficiales, respecto del sueldo de los que permanecen en tierra. El que el sueldo de los oficiales de marina que se hallan en tierra, sea igual al de aquellos que estan embarcados, es en razon de ser una carrera facultativa, pero ya se diferencian por la gratificación que se asigna á los que estan embarcados. Llamese gratificación ó sueldo, ese aumento ya les sirve de estímulo para solicitar con preferencia el servicio de la marina navegando, al de tierra. Así vuelvo a repetir que lo que llenará el objeto del señor diputado es fijar la consideracion, de si la gratificación que acuerda á los oficiales embarcados es suficiente ó no.

El señor Agüero: los sueldos estan considerados en el proyecto en razon de la moderada gratificación que, en el mismo proyecto se asigna; y así es, que se hace subir el sueldo de los gefes y oficiales de la armada mas que el de los gefes y oficiales del ejército; y esto es lo que se ha dicho que no parece justo, pues resulta que los oficiales de la armada que no se embarquen tienen un sueldo mayor que el de los oficiales pertenecientes al ejército, porque los primeros, no estando embarcados, ó en una comision por la cual deban considerarse como tales, no prestan servicio alguno, sino que solo son sostenidos para cuando puedan hacerlo, cuando los del ejército estan siempre prestandolo.

Es verdad, que este es un cuerpo facultativo, y que por esto debe tenersele particulares consideraciones; pero estas, busquense de otro modo, proporcionando ese sobre

sueldo o gratificación, en la que yo tampoco estoy conforme con la que el proyecto dice, porque veo hay una gratificación muy vaga, y que no comprende todas las cosas que debe. Por ejemplo: el gefe de una escuadra ó escuadrilla, solo tendria cuarenta y cinco pesos de gratificación, y esto es mezquino, ridiculo é irregular; por lo mismo, repito, que el proyecto debe reformarse, y que deben designarse los sueldos de la armada, generalmente hablando, á la tarifa que se establece para el ejército, y hacer la variacion en las gratificaciones en razon del servicio que prestan embarcados; porque, hemos de tener presente que hoy un accidente acaso nos obliga á establecer una marina superior á la que necesita nuestro estado: las circunstancias pasan, y este estado se vé en la necesidad de conservar todos esos oficiales, que dejan muy luego de prestar un servicio activo; y he aqui el caso en que yo considero que no hay justicia para que reciban un sueldo mayor que el de los oficiales del ejército. Vuelvo á repetir, que, en esta materia, poco entiendo. Siento verme forzado á hablar para poder formar juicio para votar.

El señor Vasquez: cuando la comision ha adoptado la clasificación de sueldos de la marina á que hace referencia el proyecto, no ha tenido presente las gratificaciones del regimen español. Aquellas gratificaciones eran de mesa, y se entendia que eran para los gastos grandes de lo que ella indica, propios de una navegacion tan considerable; pero se ha citado eso, porque, sin duda, la costumbre ha influido, y dado un derecho presuntivo para que, en lo perteneciente á este ramo, los sueldos sean proporcionados; y así es que la comision ha fijado unos sueldos mayores que los del ejército, aunque no con una diferencia enorme.

La razon que se ha alegado de que, estando desembarcados, no hacen servicio, no me parece exacta. Pero, sobre todo, ella no evita lo que vale pertenecer á un cuerpo facultativo. Así sucede con los oficiales de artilleria, caballeria é ingenieros, los cuales tienen igual sueldo, esten en guarnicion ó en campaña, siempre superior á la infanteria. Tambien es menester tener en consideracion, que, aun en tierra, los oficiales de marina, no dejan de ser de su profesion, ni dejarán de estar en estado de prestar servicio. Es verdad, que ahora habrá necesidad de formar una marina superior á la de tiempo de

paz; sin embargo, no se podrá decir con propiedad, que, si ha de conservarse alguna marina, esten estos oficiales sin destino. Bien tendran en que ocuparse, preparando los elementos de la marina. Pero, aun cuando no hubieran de hacer este servicio, sino el de guarnicion, cree la comision, que el pertenecer/à este cuerpo facultativo, es bastante razon para tener un sueldo superior.

[p.] 17

Ha considerado que los gastos de mesa en la navegacion del rio tendrian poca diferencia con los de tierra, lo cual no sucederia si navegasen en alta mar; y por eso ha puesto en el articulo, que, en ese caso, à los comandantes de buques se les asista con la gratificacion de mesa de cuarenta y cinco pesos mensuales, ademas de la dotacion suya, y con la de veinte y dos y medio pesos à los subalternos; cantidades que supone bastaràn para cubrir este objeto.

El caso propuesto de un gefe de escuadra navegando en tiempo de guerra, me parece escasamente fundado, pero encuentro que està en el mismo caso que el general en gefe de ejército, que tampoco tiene un sueldo señalado por el reglamento; pero la comision convino en este punto con lo que espuso el señor ministro, à saber: que esta era la practica adoptada, en atencion à que los gastos que demandaba el rango de general eran proporcionados à la clase de campaña que se le encomendaba; es decir, que no tuvieran un sueldo fijo, sino que se les asignará segun la campaña que se fuese à hacer, y la escuadra que mandase. Asi pues, yo no veo una razon bastante para desechar el proyecto propuesto. Sobre todo, me parece que està en el interes publico el no rebajar los sueldos señalados à las clases de la marina; y deseo que la sala tenga presente que los oficiales de este ramo, los que hoy sirven, y los que han de entrar en él, estan en el concepto de los gocees que, antes de ahora, han disfrutado los oficiales de este ramo aqui, que han sido estos mismos. La rebaja podria tener un influjo, y no pequeño. Creo que esto debe tenerse tambien en consideracion para la resolucion.

El señor **Aguero**: ¿dice el señor diputado que los sueldos que el gobierno propone son los mismos que han gozado en este estado los individuos de marina?

El señor **Vasquez**: si señor, en aquellas clases que han estado en servicio.

En este estado, se declaró el punto por suficientemente discutido. Se puso en vota-

cion ¿si se aprueba el epigrafe del articulo primero, y el sueldo que se asigna al brigadier? y resultó la afirmativa.

À indicacion de un señor diputado se acordó que para facilitar la deliberacion en todos aquellos puntos en que la planilla del gobierno estubiese de conformidad con la de la comision, se pusiesen simultaneamente en discusion, y solo se tratase por separado de aquellos puntos en que habia diferencia entre una y otra planilla de sueldos.

[p.] 18

En su consecuencia, estando de conformidad ambas planillas fueron considerados à la par, y aprobados por una votacion, sin haber ofrecido reparo alguno, los sueldos siguientes.

Al coronel mayor.....	250
Coronel.....	220
Teniente coronel.....	180
Sarjento mayor.....	120
Capitan.....	100
Teniente.....	75
Subteniente.....	60

Puesto en discusion el sueldo que designa la planilla del gobierno, y la de la comision à los aspirantes en instruccion para plantel de oficiales tomó la palabra.

El señor **Vasquez**: En la clase de aspirantes, han de considerarse los individuos, que adornados ya con una educacion facultativa se incorporen al ramo, para adquirir los conocimientos practico[s] marineros que han de ponerlos en aptitud para ser oficiales. La comision ha creido conveniente fomentar la concurrencia de esta clase, que ha de ser tan util, y necesaria, y bajo este concepto ha hecho un aumento à lo que el gobierno proponia, señalando 25 pesos, en lugar de los 16, que el proyecto designaba.

El señor **Aguero**: yo estaria en oposicion de lo que propone la comision, porque me parece muy escaso.

Con esta exposicion se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion fue desechada la asignacion del gobierno y por otra fue aprobada la de 25 pesos, que hace la comision.

La asignacion de 75 pesos al contador, en que estan conformes ambas planillas, fue aprobada sin discusion.

Tomado en consideracion el sueldo del cirujano, en que están/disconformes el proyecto del gobierno, y el de la comision espuso

[p.] 19

El señor **Vasquez**: la comision de acuerdo con el señor ministro, consideró la escasez

de individuos de este ramo, las ventajas que les proporciona su ejercicio, y la necesidad de presentar un aliciente para el servicio de la marina; con ese objeto es que ha señalado el sueldo de 75 pesos, en lugar de los 60 pesos, que proponía el proyecto.

El señor Acosta: desearía saber si á los cirujanos embarcados, también les comprende la gratificación que se señala á los demás oficiales.

El señor Vazquez: navegando en alta mar, lo mismo que á los demás oficiales subalternos.

El señor Acosta: A los cirujanos de ejército en campaña se les señala 100 pesos de sueldo; pero una vez, que á los de marina se les asigna mas sueldo, que á los de ejército cuando no están en campaña, y además les comprende la gratificación, estoy conforme.

Desechada por una votacion la asignacion del gobierno, fue aprobada la de 75 pesos, que hace la comision.

Sin haber ofrecido observacion alguna fueron aprobados los sueldos, que tanto el proyecto del gobierno como el de la comision hacen

Al oficial aventurero.....	40
Piloto.....	55
Pilotin.....	30

Tomadas en consideracion las asignaciones de las planillas al contraalmirante de construccion, y al contraalmirante con cargo, dijo:

El señor Vazquez: la comision al variar el señalamiento de dotacion á esta clase, ha tenido presente el informe, que el señor ministro de marina hizo dar por el comisario de ella, de que el sueldo de 45 pesos en el proyecto del gobierno habia sido efecto de inadvertencia, no teniendo presente que el reglamento último le señalaba sesenta pesos. Y efectivamente, añadiendo á esta consideracion tambien las que merece esta clase por sí, que sobre tener los conocimientos marineros respectivos al contraalmirante, tiene los de construccion, que solo se adquieren con un ejercicio constante/en los arsenales, donde se practica la construccion frecuentemente, y que aqui puede ser tan ventajoso el poseer algunos con estos conocimientos; esto es lo que ha movido á la comision para señalarle 60 pesos: respecto á la segunda clase ha tenido presente, que sobre los conocimientos, y trabajos anejos á ella tiene sobre sí una responsabilidad grande. El tie-

ne á su cargo todos los pertrechos, jarcias; y en una palabra, todos los artículos del buque que no están al cargo especial de otro oficial, están bajo su responsabilidad; y ha juzgado la comision, que la vigilancia que esta responsabilidad esige, y las calidades que deben adornar al que obtenga este cargo, le hacian acreedor á considerarle así, y á ponerle tambien en una escala mas inmediata con el contraalmirante de construccion.

Concluida esta esposicion, por una votacion fueron desechados los sueldos del gobierno, y aprobada la asignacion, que hace la comision, de 60 pesos al primero y de 45 al segundo.

Estando conformes ambas planillas, fueron aprobados por una votacion los sueldos siguientes:

Al primer guardian.....	25
Al segundo idem.....	22
Primeros carpinteros y calafates.....	25
Velero.....	20
Sangrador.....	22

Tomada en consideracion la asignacion del condestable, tomó la palabra:

El señor Vasquez: los mismos principios que condujeron á la comision para aumentar la dotacion al contraalmirante con cargo, la han dirigido para aumentar la del condestable, guardando proporcion á la diferencia de los cargos; es decir, que el condestable tiene bajo su responsabilidad todas las municiones y pertrechos necesarios para el servicio de la artilleria: y en ese concepto se ha creido que debia asignársele algun sueldo mayor. Por esta razon es que ha propuesto 20 en lugar de 18 que proponia el gobierno.

Con esta esposicion fue desechada la [sic: a] asignacion hecha por el gobierno para este destino, y admitida la de 20 pesos propuesta por la comision. [p.] 21

En seguida estando conformes ambos proyectos fueron tomados en consideracion los sueldos siguientes.

Al artillero de preferencia.....	16
Marinero.....	14
Grumete.....	8

El señor Castellanos: quisiera saber si en la voz artillero de preferencia se entiende soldado de marina.

El señor Vasquez: no señor; es una clase de marinero superior; podria decirse que como un cabo respecto del soldado.

El señor **Crstellanos**: pero es soldado de marina.

El señor **Vasquez**: no señor: segun el señor ministro de marina indicó en la comision, las tropas de guarnicion en los buques serán de tierra cuando se necesiten. En el sistema español hay tropas de marina destinadas á la guarnicion ordinaria de los buques, que es proporcionada á la fuerza de la tripulacion de que consta cada uno, y se nombran asi *batallones de marina*; asi como hay tambien artilleria de marina, cuerpo facultativo que tiene una escuela de jóvenes de artilleria propia del establecimiento en grande que conserva la España en el ramo maritimo. Pero aqui indicó el señor ministro de guerra, que mientras no se formase un batallon de marina servirian las tropas de tierra.

No habiendose ofrecido otra observacion, resultaron aprobados por una votacion los sueldos arriba indicados.

Leida y puesta en discusion la primera adicion que comienza á *los comandantes de buques* &c. tomó la palabra:

El señor **Vasquez**: la comision ha suprimido la voz *mayores*, juzgando que, llegando el caso de navegar en alta mar, no seria buque menor aquel de que se hiciese uso para ello; pero si alguna vez llegase á suceder, no habria una razon para que no gozase su comandante de la gratificacion, como los de otros buques mayores. Respecto de la media gratificacion á los oficiales, creo que, con las mismas razones que se han aducido en la discusion, está dicho lo bastante.

[p.] 22. /El señor **Acosta**: yo quisiera que, al menos, con respecto á la dotacion de los cirujanos, se igualase con la gratificacion que tienen ó al sueldo que se le asigna al cirujano de la tropa en campaña: y, habiendoseles asignado el sueldo de sesenta y cinco pesos, si no me equivoco, y comprendiendose la gratificacion de los subalternos, á cuya clase pertenece este, á veinte y dos pesos, debe igualarse el sueldo de cien pesos mensuales; y, por esta razon, decia que se asignase una gratificacion especial al cirujano, cosa que correspondiese á cien pesos.

El señor **Vasquez**: la razon precisa que la comision ha tenido para no igualar en esta parte el sueldo del cirujano de ejercito en campaña con el de marina es, que, navegando en alta mar, las atenciones, ó trabajos respectivos son de mas peso en el ejercito que en la marina. Un regimiento no tiene

mas que un cirujano, y su fuerza es mucho mayor que la de un buque, especialmente si es menor. Sin embargo, por lo que á mí toca, no pondré ninguna dificultad, atendiendo, como he dicho antes, á la escasez que hay de este ramo facultativo, á las ventajas que reporta de su ejercicio, y al interes que hay de promover un aliciente para el servicio de la marina.

El señor **Acosta**: la ultima consideracion es de bastante peso para que se iguale; y por lo mismo, insisto en la indicacion de que se proporcione al cirujano de la marina una gratificacion que venga á corresponder á los cien pesos mensuales.

El señor **Vasquez**: tambien convendrá que se tenga presente, que, si es cierto que el sueldo del cirujano, navegando en alta mar, no es igual á el del ejercito en campaña, tambien lo es que el del cirujano en guarnicion, no es igual á el del cirujano embarcado; porque al primero se le señalan cincuenta pesos, y á este setenta y cinco, lo que hace una diferencia en favor del cirujano de marina. Como, por otra parte, no será muy comun la navegacion de alta mar para el cirujano de nuestra armada, no me parece que será necesario alterar el proyecto. Sin embargo, la sala resolverá.

Dado el punto por suficientemente discutido, fue aprobada/esta adicion con la supresion de la palabra *mayores* propuesta por la comision.

[p.] 23

Tomada en consideracion la segunda adicion sobre la racion ordinaria de los oficiales de guerra embarcados, espuso.

El señor **Vasquez**: la racion á todo individuo embarcado es de practica constante: es regularmente compuesta de alimento comun, y la oficialidad por lo general prefiere un abono en plata al goce en especie: por pequeño que sea su valor, la menor cantidad á que ascienda no bajará de cuatro pesos mensuales. Teniendo en vista pues que el oficial puede adquirir esa ventaja, de recibir en dinero y no en especie su racion, es que la comision ha considerado que podria adoptarse el sistema del abono de cuatro pesos al oficial que lo solicitase, ademas de que como he dicho, es de practica constante el dar racion á todo individuo embarcado.

El señor **Aguero**: ¿qué se entiende por esa denominacion de oficiales mayores?

El señor **Vasquez**: se entiende comunmente los que no son de armas, como el contador, el piloto, el cirujano, los cuales son oficiales

mayores, por que los demas son oficiales de guerra.

El señor Paso: ¿la misma racion corresponde al oficial que à la tripulacion?

El señor Vazquez: bajo este proyecto, si señor. En el sistema español se abonaba racion y media à cada oficial, y segun la gratificacion dos y tres raciones; mas la clase de racion à bordo no tenia mas diferencia que la de dicta que era para enfermos, y la ordinaria, es decir que no se hacia diferencia de la racion en especie de la tripulacion, y asi generalmente sucedia que el oficial preferia recibir el equivalente en dinero entendiendose al efecto, ò con los asentistas en los departamentos donde los habia para la provision, ò con los encargados de la administracion de los viveres: ello es que generalmente las recibian en dinero y no en especie.

El señor Acosta: seguramente la diferencia que creia encontrar el señor diputado que ha hecho la indicacion, era de que la racion del oficial no parecia regular que fuera igual à la del soldado; pero se advertirà que el oficial tiene ademas de la racion la gratificacion ò asignacion de mesa.

[p. 1 24]

El señor Agüero: creo que deberia esplicarse esta segunda parte del artículo que hace alguna referencia à estos oficiales respecto de los primeros, es decir, si se considera à estos oficiales segundos embarcados como se considera à los primeros.

El señor Vazquez: por oficiales de mar se entiende à estos: contramaestre, primer guardian, velero &c. y bajo de esta clase está considerado el sangrador.

El señor Agüero: pues viene à resultar que se considera una racion indistintamente à todos los embarcados. Por eso creia que era escusado hacer esa relacion y que se declarase la racion à toda clase de marinos, y el derecho de recibir su equivalente en dinero reducido à cuatro pesos.

El señor Vazquez: puede hacerse, por que la comision no hace oposicion à eso.

Concluidas estas observaciones, se diò el punto por suficientemente discutido, y desechada la redaccion del gobierno, fue aprobada la de la comision.

Tomada en consideracion la tercera adicion propuesta por la comision, que comienza *los oficiales y tropa de tierra*, tomó la palabra

El señor Vazquez: ha parecido conveniente à la comision que siendo el goce de la racion para los oficiales é individuos embarcados,

les corresponda tambien à los militares del ejército que lo estubiesen; y que cuando llegase el caso de que navegasen los oficiales de tierra debia corresponderles igualmente la gratificacion de mesa señalada para los de marina.

No habiendose ofrecido observacion alguna, por una votacion fue aprobada esta parte del artículo.

Leidas, y puestas en consideracion las dos últimas adiciones hechas por la comision al artículo primero, sobre el prêmio del enganchamiento y duracion del servicio de la marineria, tomó la palabra

El señor Bedoya: acerca de la insercion de este artículo, yo / he opinado de distinto modo, que los demas señores de la comision. Yo creo que él en todo caso será materia de un decreto provisorio, y que por consiguiente no debe mezclarse con los artículos de una ley que son de distinto caracter, à mas de que él no puede acordarse para lo presente, ni para lo sucesivo: no para lo presente porque no tendrá objeto, pues que la ley, que autoriza al poder ejecutivo para los gastos que demande la creacion de una armada nacional, le acuerda igualmente la autorizacion, que por el presente artículo quiere conferirsele, y en su virtud ha sido, que el gobierno ha ofrecido un enganchamiento de tantos pesos, à los soldados, que se se [sic] presenten al servicio. No puede tener objeto para lo sucesivo, porque él debe arreglarse à las circunstancias; y no pudiendo tenerse presente aquellas en que ha de ser aplicado, no puede fijarse por ahora con ecsactitud. Habrá casos, tal vez en que podrán proporcionarse los hombres, que sean necesarios para el servicio, sin gratificacion alguna; y habrá otros en que la asignada por el artículo sea mesquina para conseguir su objeto. Por consiguiente creo, que debe desecharse.

[p. 1 25]

El señor Vazquez: la comision al insertar este punto en el proyecto, tubo presente que, sin embargo de que, como se ha dicho, estubiese el gobierno generalmente autorizado para los gastos, que demandase una fuerza naval, esa autorizacion debia considerarse providencia del momento para las medidas, que demandasen una prontitud mayor, que aquellas, que debian ecsijirse del congreso, para las cuales no se le [el]conferia al ejecutivo de proponer à la consideracion de la sala todos los puntos, que fuesen objeto de ley. Si en esta puede tener un

lugar la cantidad señalada para el enganchamiento, dependerá del concepto que ha indicado el señor diputado; á saber, si la gratificación de enganche puede considerarse permanente, ó acomodada á las circunstancias, como ha dicho: si en efecto puede atemperarse á las circunstancias parece que no debe ser objeto de ley; mas no lo ha pensado así la comision, sino que ha creído, que debe ser permanente. La comision ha tributado respeto á los informes del ministerio en este punto; él ha manifestado, que en las circunstancias actuales la cantidad /de 20 pesos al voluntario, y 17 al que fuese enganchado por otro, dejando á favor de este los otros tres, era lo suficiente para conseguir la concurrencia, que se deseaba. Bajo de este principio es que la comision no ha trepidado, tanto para autorizar al poder ejecutivo con estas facultades, como para que en la ley se comprendiesen todos los goces de los individuos de la marina. Aqui se fija el enganchamiento por ocho meses, y ya se deja ver que importa una cantidad de sueldo recibido adelantado.

El señor Agüero: positivamente este artículo no puede ser objeto de esta ley, ni puede serlo de ninguna, ni conviene que lo sea en ningún caso; porque esto debe variar, segun las circunstancias; y el poner un artículo en la ley por el cual se establezca el enganchamiento que se ha de dar al marinero no llena el objeto, y ademas, trae perjuicios, porque habrá circunstancias en que, por una cantidad doble, difícilmente se encuentre un marinero, y habrá otras en que, sin ningún enganchamiento, (y esto es posible entre nosotros,) haya marineros. Si hay mañana un rompimiento que obligue, en el estado en que está nuestra marina, á los buques del trafico á armarse, sobrarán marineros sin enganchamiento, porque el marinero es una especie de hombre que no puede vivir sino en su ejercicio, y, en el momento que deje de existir la navegacion de sus buques, él tomará partido en la marina nacional; y, si hoy se señala este enganchamiento, aun en el caso de que haya ese numero, habra de pagarse.

Por lo mismo, me parece que no debe ponerse aqui, y que debe suprimirse, porque esta es una medida de circunstancias, que debe tomarse segun se considere necesario; porque, si, para completar la dotacion de los buques que se hagan, fuese necesario ofrecer un premio, no digo de veinte pesos,

pero aunque sea mayor de cuarenta, no se encontrará.

El señor Vasquez: por lo que á mí toca, no tengo una dificultad en que se suprima este artículo, sin embargo de que yo no veo inconveniente en que se señale por ley el enganche. El unico que podria haber, á mi juicio, seria el que, sin enganche, podria haber marineria; pero creo que aqui se contrae la obligacion de pagar/ veinte pesos cuando se quieran recibir al servicio: no siendo así, no hay para que; de consiguiente, no llegaria el caso de pagarse veinte pesos sin necesidad. El modo de hallar medios fijos para dar gente á la marina es el establecimiento de la matricula, sobre lo que se habló al señor ministro, y dijo que se estaba esforzando á regularizarla, y que ofreceria las medidas que tuviese por convenientes, segun los resultados de los pasos que estaba dando. Por la matricula, entran á enrolarse todos los individuos [sic] que pertenecen á la navegacion del cabotage, y que, en compensacion de servir en turno para la marina, gozan varios privilegios, como son ser exclusivos en el cabotage, y pesca, y estar exentos de otro servicio; y aunque para la matricula aqui haya, por ahora, algunos inconvenientes, para lo sucesivo debe esperarse que la navegacion del cabotage tendrá algunos adelantos, y que será el deposito de la marineria, sin necesidad del enganchamiento. El otro caso, de que por veinte pesos no se hallarán marineros, es el que tuvo mas en vista, y el que menos temió la comision, en virtud de la explicacion del ministerio, asegurando que por esta cantidad habria marineros cuantos fuesen necesarios. Yo estoy, sobre todo, persuadido de que esas cantidades no estan sujetas á grandes alteraciones. Conviene advertir que el mejor aliente que tiene el marinero es el dinero que recibe adelantado. Si percibe un sueldo regular, superior al de los particulares, y ademas, de pronto, una suma, es una de las ventajas que puede moverle mas. Por fin, la gratificacion propuesta ni es tan excesiva como la de cincuenta pesos, ni tan pequeña que no merezca atencion. Sin embargo, no encuentro, como ya he dicho antes, inconveniente en que se suprima el artículo, una vez que se tome una resolucion por separado en este punto, ó que se autorize indefinidamente al ejecutivo para que pueda usar del enganchamiento mientras duren las circunstancias.

[p.] 26

[p.] 27

El señor Agüero: esa autorización la obtendrá el gobierno según la necesite; y si hoy la cree necesaria, la pedirá.

El señor Vasquez: eso ha tenido presente la comisión; y, según la exposición del señor ministro, es necesario el enganche.

[p.] 28 /El señor Agüero: pero eso no puede ser permanente: es del momento; y, según las circunstancias, variará.

Ultimamente, dado el asunto por suficientemente discutido, se procedió a votar si se suprimen las adiciones propuestas por la comisión o no? Y resultó la afirmativa general. Con lo que y siendo las 11 de la noche, se levantó la sesión, anunciando el señor presidente que el 12 del corriente continuaría la discusión del mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

[p.] 11 /Sesión del 12 de noviembre de 1825.²

Abierta la sesión, leída, y aprobada la acta de la anterior, se leyó una nota del poder ejecutivo nacional, fecha de hoy, acompañando copia de la ley sancionada en 19 de octubre proximo pasado, por la honorable sala de representantes de la provincia de Salta, a consecuencia de la consulta hecha por el congreso sobre la forma de gobierno, que ha de servir de base a la constitución; y el tenor de dicha ley es como sigue:

«La honorable junta de representantes de Salta, espresando la opinión general de la provincia que representa, en cumplimiento del decreto de 21 de junio ultimo del congreso general constituyente, se pronuncia por el gobierno republicano representativo, bajo la forma de unidad, como mas conveniente para afianzar el orden, la libertad, y prosperidad nacional.

[p.] 2 /«Comuníquese al poder ejecutivo, para los efectos consiguientes.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsímil, que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 63 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º, Andrade, Agüero, Gómez, Funes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mesa, Laprida, Vera, Delgado, Velez, Acosta, Vasquez, Pinto, Zegada. — Con aviso: Zavala, Bulnes, Mancilla. — Sin aviso: Castro, Paso, Gomensoro. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carriego.» (N. del E.)

«Sala de sesiones en Salta, octubre 19 de 1825. = *Victoriano Salá*: presidente. = *Francisco Fernandez Maldonado*: secretario. = *Es copia.* = *Bustamante.*»

Este asunto se mandó pasar a la comisión de negocios constitucionales.

Se leyó el informe y proyecto de la comisión de hacienda sobre las bases propuestas por el gobierno para el empréstito de nueve á diez millones de pesos, para que fue autorizado por ley de 27 de octubre.

También se leyó el informe y proyecto de la comisión especial sobre la solicitud particular del coronel, graduado, don José Leon Dominguez.

El señor presidente anunció que este asunto, y el anterior se repartirían á los señores diputados, para tratarse de ellos en la debida oportunidad.

Se leyó, y puso en discusión sobre tablas, como es de costumbre, la solicitud del señor diputado de la Banda Oriental, don Tomas Gomensoro, que pide licencia para retirarse al campo por el tiempo que necesite para restablecer su salud, gravemente quebrantada; y no habiendose ofrecido reparo alguno á esta solicitud, se puso en votación *¿si se otorga la licencia que se pide ó no?* Resultó la afirmativa, por catorce votos contra tres.

Se anunció, en la orden del día, la continuación del proyecto del gobierno, que quedó pendiente en la sesión anterior, y se puso en discusión el artículo segundo, que comprende la planilla de sueldos para el ejército, en les [sic: a] tres armas de artillería, caballería é infantería.

CONTI[N]ÚA LA DISCUSION SOBRE SUELDOS DE LA ARMADA Y EJERCITO NACIONAL.

Habiendose adoptado el mismo metodo que en la sesión anterior para considerar el proyecto del gobierno, y el de la comisión, /y habiendo diferencia en la redacción del epígrafe del artículo segundo, se tomó en [p.] 3 consideración; y espuso.

El señor Vazquez: La comisión ha juzgado que la voz *jefes* era mas propia que la que contiene el proyecto del gobierno de *oficiales militares*, y tambien ha creído, que de este modo guardaba consecuencia este artículo con el primero, que dice, *todos los jefes, oficiales, y tropa de la armada &c.* Esta ha sido la única causa, que ha tenido de hacer esa pequeña alteración.

El señor [sic: señor] Gomez: se ha hecho una observacion de simple redaccion, que nadie la resiste; y si el señor ministro de la guerra se hallase presente, probablemente no la resistiria tampoco: de consiguiente puede ponerse á votacion el artículo de la comision.

Conforme á esta indicacion se puso á votacion ¿si se aprueba ó no la redaccion propuesta por la comision, y resultò la afirmativa general.

Se puso en seguida en discusion la planilla de sueldos desde brigadier hasta capellanes sin incluir el cirujano, sobre cuyo sueldo hacia novedad la comision; y espuso

El señor Vasquez: juzgo que es por inadvertencia que en la clase de capitanes se señala á los de artilleria setenta y cinco pesos, y á los de caballeria ochenta, pues se nota que en los coroneles, tenientes coroneles, y mayores el sueldo de una y otra arma es igual, lo mismo que en los ayudantes, y demas clases. No habiamos advertido esta diferencia, ocasionada quizá por error de imprenta; y, como no veo una razon para que siendo el goce igual en las demas clases, el capitán de artilleria sufra la rebaja de cinco pesos; creo conveniente hacer esta advertencia, proponiendo que se señale igual sueldo al de artilleria que al de caballeria.

Con esta esposicion, y adoptada la igualdad en el sueldo de ochenta pesos de los capitanes de artilleria y caballeria, se puso á votacion ¿si se aprueban los sueldos de ambas planillas, desde brigadier hasta capellanes, inclusive? y resultó la afirmativa general.

Tomado en consideracion el sueldo de los cirujanos, á quienes el gobierno asignaba 38 pesos y la comision 50 espuso.

R[espuesta] [sic: E]l señor Vasquez: las mismas consideraciones que condujeron /á la comision para aumentar el sueldo de esta clase en la armada, son las que la han movido á aumentarlo tambien en la del ejército, atendiendo á que por ese empleo, sino se les ocupa todo el tiempo para que puedan ejercer en algunas horas su facultad, se les quita, sin embargo, mucha parte de él, que invertiran en el ejercicio de sus funciones, en el cuerpo á que sean destinados. Teniendo, pues, presente la escasez de facultativos, y la necesidad de presentar algun aliciente para que entren en el servicio del ejército, es que se les ha asignado ese pequeño aumento.

El señor Aguero: en el proyecto sobre el estado mayor, ¿qué sueldo tiene el cirujano mayor del ejército?

El señor Vasquez: no le tiene asignado.

El señor Aguero: yo no estoy bien enterado; pero lo que sé es que, en la provincia de Buenos Aires, con cuya ley estan acordes la comision y el gobierno, el cirujano mayor del ejército tiene quinientos pesos.

El señor Vasquez: cuando en el regimen nacional ha habido cirujano mayor, pienso no equivocarme asegurando que gozaba de tres mil pesos; y creo que es un sueldo muy proporcionado.

El señor Aguero: entonces era otra cosa; el cirujano mayor era, si no me engaño, el jefe del instituto medico, y desempeñaba la principal de sus catedras. Sin embargo, me parece que no hay una razon para proponer la dotacion de cincuenta pesos á los cirujanos del ejército, porque, en los regimientos, ó no son absolutamente necesarios, ó no los habrá probablemente, y bastará el dar una dotacion suficiente para los cirujanos en campaña. Ademas de eso, la dotacion de treinta y ocho pesos á un cirujano de regimiento, estando en guarnicion las tropas, es un buen sobresueldo para el trabajo que puede tener; y es cosa en que debemos ir con mucho pulso en dar las asignaciones, porque no sabemos de donde han de salir; y esto es lo que me mueve á hacer estas observaciones.

El señor Vasquez: la comision conviene con el señor diputado preopinante en que no puede perderse de vista una prudente economia; pero, sin dejar de dar á esta consideracion todo el valor que en sí tiene, no encuentra un fundamento bastante para que se /llame sueldo regular el de treinta y ocho pesos, que se señale á un cirujano. Ha de observarse que no son pocas las obligaciones que él tiene en su cuerpo. En las solas visitas de sus individuos debe invertir una parte considerable del dia; y repito lo que se dijo á este respecto en otra sesion: si se quiere que llene este deber con exactitud, y si no ha de hacerse violencia, sino que ha de prestarse con anhelo á este empleo, es preciso considerar lo que pierde en su ejercicio. Respecto del cirujano mayor, me reservo hablar, si se ha de tratar de su dotacion.

El señor Acosta: en apoyo del proyecto, para que al cirujano del ejército se le aumente el sueldo, de treinta y ocho á cincuenta pesos, creo deber llamar la atencion de la sala sobre las dificultades que se han tocado para encontrar facultativos que salgan á

p. 15

campaña, aun por la dotacion que se les asigna de cien pesos mensuales. Y yo creo, que el medio de encontrarlos, sin violencia, y sin las dificultades que suelen tocarse, es asignarles una dotacion que les llame algun interes, estando fuera de campaña; de manera que, si se les asigna, estando en guarnicion, el sueldo de cincuenta pesos, este aliente servirá para contraer al cirujano de regimiento; y así, cuando se ofrezca salir á campaña, habrá facultativos seguros, que salgan con los regimientos. Por estas consideraciones, creo que será conveniente que se apruebe el proyecto de la comision, aumentando el sueldo á cincuenta pesos mensuales.

El señor **Velez**: quisiera que me dijese el señor diputado encargado de sostener el dictamen por la comision ¿quien cura al soldado cuando cae enfermo? ¿Le asiste el cirujano del regimiento, ó vá al hospital?

El señor **Vasquez**: eso depende del modo en que esten establecidos los hospitales militares; pero, de cualquier modo que sea, aunque ese establecimiento tenga sus facultativos, siempre el cirujano del regimiento tiene obligacion precisa de visitar á los individuos de su cuerpo que se hallan en el hospital, y tambien á los del cuartel.

Finalmente, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar; y, desaprobada la asignacion que hace el proyecto / del gobierno á los cirujanos en las tres armas, fue aprobada por trece votos, contra cuatro, la de cincuenta pesos, que hace la comision.

Estando conformes ambos proyectos en los sueldos de la planilla, desde capellanes en campaña hasta soldados inclusive, se pusieron en discusion, y, no habiendose ofrecido observacion alguna, por una votacion, fueron aprobados en los terminos en que se hallan.

DISCUSION SOBRE LA CLASE Y NUMERO DE OFICIALES, Y DEMAS EMPLEADOS DEL ESTADO MAYOR GENERAL.

Concluido este proyecto, relativo á los sueldos de la armada y ejército nacional, se puso en discusion el otro proyecto de ley, presentado por el gobierno, que tambien estaba repartido, y anunciado, sobre la organizacion del estado mayor; y es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. El estado mayor del ejército nacional se regirá conforme al reglamento de él, establecido el año de 1817.

2. Se compondrá de un gefe del estado mayor, cuatro coroneles mayores, ó coroneles que serán ayudantes comandantes generales, y que presidirán los cuatro departamentos en que se dividen los trabajos; de cuatro tenientes coroneles, y cuatro mayores, en clase de primeros y segundos ayudantes en sus ramos respectivos.

3. Los generales y gefes empleados por el artículo anterior gozarán las gratificaciones señaladas en dicho reglamento.

4. Pertenecen tambien al estado mayor ocho generales, que serán destinados á los objetos del servicio nacional que ocurran.

5. Pertenecen ademas al estado mayor un vicario general; un cirujano mayor, un auditor, un comisario, y tres oficiales de comisaria, un portero, y un ordenanza.

6. Las alteraciones que el reglamento citado ecsija en la práctica, se verificarán por el gobierno á propuesta y consulta del mis/mo estado mayor.—Buenos Aires 25 de octubre de 1825.—*Marcos Balcarce*.

El proyecto de la comision militar sobre este mismo asunto, de que habia sido encargada, era del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. El estado mayor general del ejército nacional, que establece el artículo 1 título 4 de la ley de 31 de mayo del presente año, se compondrá: de un gefe de estado mayor: cuatro coroneles mayores ó coroneles, que serán ayudantes comandantes generales: cuatro tenientes coroneles primeros ayudantes; cuatro mayores segundos ayudantes.

2. Pertenecen al estado mayor ocho generales, que serán destinados á los objetos del servicio nacional que ocurra.

3. Pertenecen igualmente al estado mayor un vicario general; un cirujano mayor; un auditor, un comisario y tres oficiales de comisaria; un portero, y un ordenanza.

4. Los generales y jefes, empleados por el artículo primero, gozarán de las gratificaciones señaladas en el reglamento del estado mayor del año de 1817. Buenos Aires noviembre 6 de 1825. = *Bulnes*. = *Mansilla*. = *Paso*. = *Vedoya*. = *Vasquez*.

Puesto en discusion en general el proyecto de ley presentado por el gobierno, dijo:

El señor Vasquez: En este proyecto la comision ha debido respetar particularmente las luces, y conocimientos del señor ministro de la guerra; y segun sus informes ha considerado que la organizacion del estado mayor general en el número, clase, y goce de los individuos que el proyecto señala, es proporcionada à la fuerza del ejército nacional en este pais. Se ha inclinado á suprimir el artículo primero, y 6., por las razones que se dirán cuando se hable de ellos en particular. Concluida esta esposicion se puso à votacion ¿si se admite el proyecto en general ó no? y resultó la afirmativa general.

Se pasó à discutir el artículo primero del proyecto del gobierno; y habiendo insinuado el señor Vasquez que la comision creia deber suprimirse, porque siendo relativo al reglamento estaba ademas comprendido en la ley de 31 de mayo, que autorizaba al poder ejecutivo para arreglar las funciones del estado mayor; se puso à votacion, y por unanimidad resultó suprimido.

Se leyó y puso en seguida en discusion el artículo 2. del proyecto del gobierno que corresponde al primero de la comision, aunque con alguna adicion en la redaccion de este, y tomó la palabra.

El señor Agüero: yo quisiera que la comision dijera, como parece regular, si el jefe del estado mayor ha de ser general.

El señor Vasquez: si señor, ha de ser un general, como que ha de mandar á los generales.

El señor Agüero: los comandantes ayudantes, que han de manejar las cuatro mesas, tambien pueden ser generales; por que dice el proyecto, *coroneles ó coroneles mayores*. Se propone despues que corresponden al estado mayor nacional ocho generales mas; de manera que pueden existir 13 generales, que no sé si es un número excesivo para el ejército que está declarado por la ley. Yo creo que mas natural será, ó fijar precisamente que las cuatro mesas sean servidas por cuatro coroneles en la clase de ayudantes comandantes generales ó que se fije el número de generales que debe tener el ejército, tanto para servir el estado mayor, como para las demas atenciones militares; y asi el gobierno podra destinarlos; porque de otra suerte viene á resultar que en la redaccion de esta ley, está el gobierno facultado para dar al ejército 9 ó 13 ge-

nerales, y yo creo que este es un vicio en la ley.

El señor Vasquez: al haber de hablar sobre el estado mayor el diputado encargado por [sic: o] la comision, siente naturalmente el embarazo de ser extranjero al arte militar, y casi extranjero al alto y distinguido lugar que ocupa. Sin embargo, forzoso será que trate de desvanecer las dudas que han ocurrido en este punto. Creo que en cuanto al número de generales, si se atiende à la naturaleza y funciones del estado mayor, se podrá deducir que no es excesivo; y en cuanto à la clasificacion precisa de los ayudantes comandantes generales, bien de coroneles mayores, ó bien de coroneles, me per/suado del mismo modo que, si se entra en el examen de sus funciones, no será difícil convencerse de que conviene, ó que es absolutamente necesario en esta parte dejar al poder ejecutivo esa puerta mas para que pueda acertar en las elecciones de unas clases, de que pienso que puede decirse con propiedad, que han de ser el alma del ejército nacional. El arte de la guerra, casi tan antiguo como las pasiones en los hombres, ha hecho desde su origen hasta nuestros dias una carrera muy rápida; ha progresado de un modo extraordinario. Desde la lucha, el pugilato y la ballesta hasta los ultimos pasos de la castrametacion, y la estrategia se ha corrido un espacio inmenso. Esto quiere decir que los generales en el estado actual de la guerra deben estar adornados de un multitud de conocimientos que no es facil reunir en una persona: asi son hoy tan raros los generales consumados, y aun cuando una dedicacion constante haya dado à algunos nociones profundas, siempre es extraordinario que se reuna en los momentos precisos los conocimientos especiales que demandan las circunstancias difíciles de la guerra; de aqui la necesidad y conveniencia del estado mayor: él es el punto de reunion de todos los conocimientos en la multitud de ramos anecios à la guerra; y es preciso por eso que cada uno de los individuos de que se compone, entre à la parte en el tributo que el arte paga à la mayor parte de las ciencias. Nada hay extranjero para él; las matemáticas aplicadas à los diferentes ramos, armas y posiciones; la geografia, la topografia [sic], la historia, y en fin casi todos los conocimientos generales de la mayor parte de las ciencias; es preciso que sean considerados por los individuos del estado mayor. El es como un foco donde

se reunen las luces, y así puede decirse con propiedad, es al ejército como el sol al universo, como el centro que ilumina y vivifica todos los puntos en que haya fuerza militar. Aun que en nuestro país el período de la revolución ha sido el de la guerra, sin embargo oreo que sin agravio podrá decirse que estos conocimientos profundos no son comunes; así es que es preciso conocer que la importancia del estado mayor está en la calidad de los individuos que entren a su formación; y por lo mismo dejando al arbitrio del poder ejecutivo elegir entre coroneles ó coroneles mayores, / le quedan mas medios de asegurar el acierto. En ese concepto es que no considero conveniente determinar la clase de comandantes generales: en cuanto al número de ocho generales, que con separación de esta clase se exigen para el servicio nacional, á primera vista parecerá excesivo: pero ha de advertirse que la guerra en cierto respecto muda de carácter en este país: en los teatros que de ella se han presentado en Europa, la mayor población, la gran fuerza de que han costado los ejércitos, la facilidad de las comunicaciones, ha bastado para que los generales que la hubiesen de dirigir fuesen en el menor número; aquí por el contrario, como el país es extenso y tan poco poblado, que ofrece generalmente dificultades para reunir grandes masas, puede considerarse que mil hombres en este territorio, son al ejército el equivalente de diez mil en Europa. Allí difícilmente se mueven para las operaciones militares cuerpos menores de cuatro á cinco mil hombres: en esta parte de América mil hombres pueden componer una división, marchan independientes, y necesitan en sus operaciones de todos los conocimientos que, sino son privativos de los generales, al menos no deben ser comunes á las clases superiores. Por lo mismo considero que para una fuerza de ocho mil hombres, de que ha de constar segun la ley el ejército nacional, y cuya distribución dependerá de mil accidentes, no ha propuesto el gobierno un número excesivo de generales.

En cuanto á que se declare espresamente cuantos generales tiene la nación, yo no sé si me equivoco, pero me parece que podra la sala desentenderse de ese punto. La razón que dicte esa limitación será tal vez poderosa; pero repito que, si se hubiese de fijar, sea con separación de esta ley. Así insisto en que se apruebe el artículo tal como está propuesto.

El señor Agüero: yo no puedo desconocer que, siendo el estado mayor el cuerpo directivo del ejército, debe reunir todas las luces y conocimientos que él exige. Sobre esto, creo que todos debemos estar conformes; mas el señor diputado, al concluir, se ha hecho cargo de la principal, ó única observación, que es sobre la necesidad de que la ley fije el número de generales; y cree que no es oportuno por ahora el fijarlo, al menos en esta ley. Pero yo pregunto ¿que otra cosa es lo que hace el proyecto, así el del gobierno como el de la comisión, que fijar el número de generales, pues que no hay un general que no pertenezca al estado mayor? En efecto, el proyecto del gobierno establece nueve generales; pero, á juicio mio, tiene esto el vicio de que, estableciendo este número, queda indefinido, ó mas propiamente, deja al arbitrio del gobierno el aumentarlo en el número de cuatro mas, pues le autoriza para poner en las mesas cuatro generales, que son cuatro coroneles mayores. Yo no diré que se fije al gobierno el que las mesas queden servidas por cuatro coroneles. No señor: fijese el número de generales, y esté el gobierno en libertad de poner á la cabeza de esas mesas ó coroneles mayores ó coroneles. Este es el objeto de la indicación que yo he hecho.

El señor Gómez: se hace una objeción grave á un artículo que considero principal en esta ley. El gobierno debe haber tenido razones especiales para fijar el número de generales que el artículo comprende. El ministro no se halla presente. Yo no puedo menos de repetir, que es muy extraño, que en dos noches de sesión, en que se discute, y se sanciona una ley militar para formar el estado mayor general del ejército nacional, el señor ministro de guerra no se halle presente; y pido que se suspenda la discusión de este artículo hasta que se le oiga. El ministro entonces dará á conocer que número de generales son, y en que sentido se llama á los coroneles mayores á una comisión diferente, que aquella á que son llamados los generales en general.

El señor Vasquez: la comisión no encuentra dificultad en que se suspenda la discusión de este artículo, y se espere la presencia del señor ministro, quien, sin duda, en esta materia, deberá prestar luces mas lecsactas, y esplicaciones detalladas con mas claridad que puede hacerlo el diputado que habla.

Tambien convendria la comision en la observacion que se ha hecho por un señor diputado sobre que se fijase el numero de los generales á que se refiere el proyecto, si pudiera desvanecerse la dificultad que antes he propuesto; es decir, que se determine que los ayudantes comandantes generales sean precisamente coroneles/ mayores. Quizá el ejecutivo no quedaria tan satisfecho de la eleccion que hiciese para ayudantes comandantes generales, como si tuviera la puerta abierta para poder elegir á alguno, ó algunos de las dos clases, de coroneles mayores y coroneles.

[p.] 12

El señor Agüero: antes he dicho que quede el gobierno en libertad para poner á la cabeza de las mesas, ó coroneles mayores ó coroneles; pero que se fije el numero de generales que deba tener el ejército, y que se establezca, al mismo tiempo, el de coroneles que han de pertenecer al estado mayor, asi como se fija el de tenientes coroneles, y mayores que han de desempeñar las funciones de primeros y segundos ayudantes en dicho estado. A esto está reducida mi observacion.

El señor Vasquez: ¿eso quiere decir dejar indefinido el numero de generales?

El señor Agüero: fijar el numero de oficiales que han de pertenecer al estado mayor; y quede al arbitrio del gobierno poner ó de esos generales, ó de los coroneles que establece la ley; porque mi objeto es que el gobierno no esté autorizado indefinidamente para hacer generales, y que no pueda haber mas que los que la ley establezca; asi como no puede haber mas coroneles que los que ella establece; y, á la verdad, que por esta ley el gobierno podria poner á la cabeza de cuatro mesas cuatro coroneles mayores; puede ademas tener ocho generales; con que, resulta que puede tener el ejército trece generales.

El señor Gomez: desde que el ministerio ha fijado un número de generales para el estado mayor, creo que es un asunto de gravedad, y en que el congreso no debe proceder á innovar sin oírle.

El señor Vasquez: yo repito, que considero, del mismo modo, importante oír al ministerio.

En este estado, en virtud de la indicacion del señor Gomez, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion ¿si se suspende la discusion de este artículo hasta oír al ministro de la guerra ó no? y resultó la afirmativa general.

Habiendose suspendido igualmente la discusion de los artículos primero y cuatro, por el enlace que tienen con el artículo primero/de la comision, se leyó, y puso en discusion el artículo quinto, y tomó la palabra

[p.] 13

El señor Gomez: por una innovacion hecha en las disposiciones generales del derecho comun eclesiastico, en la epoca de los últimos reyes de España, se desmembró la jurisdiccion castrense de la jurisdiccion ordinaria. Cuando, por una parte, el ejército nacional debe ser tan corto, y cuando, por otra, han sido suprimidos los fueros, veo que hay una necesidad que las cosas vuelvan al estado que tenian, y que la jurisdiccion castrense deje de estar separada y quede refundida en la jurisdiccion ordinaria. Por lo tanto, pienso que no debe hacerse lugar al nombramiento de un vicario general Castrense, sino que solo deben haber los capellanes de los regimientos, y mas, un capellan mayor, que reciba su autoridad, como la reciben los parracos[sic: o], de los prelados diocesanos. En el estado actual, en que no hay una autoridad comun ordinaria en lo eclesiastico, será menester, como creo que antes de ahora se ha practicado, que, tomando la iniciativa el prelado de Buenos Aires, sean invitados á delegarle la jurisdiccion necesaria los demas prelados de las diocesis, y de este modo, los capellanes vengán á tener una jurisdiccion general, precedido el nombramiento del poder ejecutivo nacional. Siendo, pues mi idea el que debe cesar, como positivamente ya ha cesado en la provincia de Buenos Aires, la autoridad castrense, y el vicario general de este mismo nombre, considero que no debe establecerse, como el artículo lo indica, un vicario general castrense, sino un capellan mayor que ejerciera aquellas facultades que le sean delegadas por los prelados de las respectivas diocesis.

Pido, pues, que se suprima el artículo que habla del vicario general castrense y que en su lugar se tome una resolucion para la creacion del empleo de un capellan mayor del ejército.

El señor Vasquez: la comision, que cuando adoptó esta parte del artículo, no se fijó tanto en la calidad de la jurisdiccion en las funciones eclesiasticas del vicario general, cuanto en el destino que habia de tener en el departamento con lo relativo á los capellanes de los cuerpos, no halla obstaculo alguno en que se subroge al vicario general el capellan mayor como acaba de proponerse.

[p.] 14 /El señor Agüero: yo creo que esta es una materia que debe ventilarse mas.

Yo no sé que objeto pueda tener esc capellan mayor: por descontado que el vicario general ya esta visto, pero aun ese capellan mayor. . . . Yo entiendo que en campaña cuando hay un ejército que se compone de diferentes regimientos, los cuales tienen cada uno su capellan, convendrá que haya uno que se llame capellan mayor, y al cual esten subordinados los demas capellanes de los cuerpos, pero esto solo debe ser del momento y cuando se esté en campaña; pero en guarnicion, ¿qué objeto ni que funciones debe tener ese capellan? Los capellanes en este caso deben estar subordinados, como lo están todos, á la jurisdiccion ordinaria, y no debe haber mas: esto es lo que me parece mas sensible y natural.

El señor Gomez: cuando yo he hablado de un capellan mayor, he hablado en el sentido de considerarse en campaña el ejército, como realmente ha de estarlo por mucho tiempo el ejército nacional; de consiguiente la observacion que se ha hecho, tendrá el efecto de que la redaccion se ciña á este preciso concepto. No se tampoco, si en atencion á que la guerra se hace en distancias tan inmediatas, sería indispensable el que hubiese una autoridad general en el ejército, por que realmente del mismo modo que se espiden los parrocos en las respectivas parroquias, con el recurso facil que hay en los ordinarios, podrian expedirse los capellanes de regimiento, y ademas podrian ser autorizados en el caso de hallarse en campaña. Pero acercandose á lo que la practica ha acreditado, como necesario hasta ahora, de que haya una autoridad comun en el ejército, á lo que tambien se practica en el órden comun eclesiastico estableciendose vicarios foraneos, revestidos de atribuciones y facultades generales; me inclino á persuadirme que sea conveniente y aun necesario, el que haya un capellan mayor en el ejército en campaña, cuyas fucultades [sic: a] seran aquellas que le delegue los ordinarios. En esta virtud puede ceñirse el artículo hablando del capellan mayor precisamente de ejército en campaña, por que realmente fuera de campaña no hay necesidad de él.

[p.] 15 El señor Agüero: las mismas observaciones que se han hecho, /me inclinan á creer que no es necesario establecerlo por la ley, al menos en esta; por que si el capellan mayor del ejército ha de ser solo para el caso que

el ejército esté en campaña, viene á resultar que esa no es una plaza que deba pertenecer al estado mayor, sino que es una comision, y comision que deberá llevar el capellan de mayor concepto y de mas opinion, entre los de los regimienso [sic: t] que estén en campaña; y esto me parece que mas bien corresponde al orden economico de la autoridad, procediendo de acuerdo con el prelado eclesiastico, que no á una ley: y por lo mismo insisto en que se suprima, y que si algo se ha de hacer, se haga por separado, y con toda la formalidad que corresponde.

El señor Vazquez: con respecto á la observacion, que acaba de hacerse, diré tambien que si el capellan mayor se ha de entender necesario, solo en campaña, no debe tratarse de él en este proyecto, que solo es relativo al estado mayor general, el cual debe permanecer donde esté el gobierno; y solo iria á campaña, si el gobierno fuera. Yo con este motivo considero que convendria tambien, para decidir sobre la supresion ó no de este empleo, que se hallase el señor ministro, el que quizá esplicaria con mas propiedad las funciones y objetos que tenga el empleo de vicario general en el [sic] ejército nacional. A lo que entiendo es de que se reunan en el estado mayor general conocimientos de todos los ramos de que conste un ejército, y en los casos que puedan ocurrir, informar al gefe sobre todo lo relativo al suyo: sobre todo yo insisto en que una vez que se ha suspendido la discusion del artículo anterior, y se ha cesado la presencia del señor ministro, se reserve tambien para entonces el presente en todos sus puntos, por que creo que en todos ellos será precisa su asistencia.

El señor Gomez: no tengo inconveniente en que se suspenda, sin embargo que estoy bien seguro que el señor ministro no podrá decir nada de nuevo á este respecto; por que realmente, la creacion de vicario general para el ejército no ha sido en el sentido de que el estado mayor reuna los conocimientos necesarios. El objeto ha sido facilitar el despacho de los negocios del ejército, esto es, separarlos de la jurisdiccion ordinaria, recargada con otras aten/ciones, que realmente, [p.] 16 en la estencion de la nacion eran inmensas, y crear una autoridad especial para aquel objeto.

Concluidas estas observaciones, se puso á votacion ¿si se suspende la discusion de este artículo hasta oír al ministro de la

guerra 6 no? y resultó la afirmativa general.

Con lo que se levantó la sesión, anunciando el señor presidente que el día catorce del corriente, se trataría de este mismo proyecto, con asistencia del señor ministro de la guerra, y también del proyecto de la comisión especial sobre las ocurrencias de Cordova; y se retiraron los señores.¹

lp. 1) /Sesión del 14 de noviembre de 1825.²

Abierta la sesión, leída y aprobada la acta de la anterior, se leyó igualmente una comunicación del P. E. N. fecha 12 del corriente acompañando copias de las contestaciones, que ha recibido de los gobiernos de la Rioja y Salta, sobre la circular del congreso relativa á que las provincias integren la representación nacional con respecto á su censo, y doten á sus respectivos diputados. Se mandó acusar recibo por secretaría.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE EL PROYECTO PRESENTADO PARA LA FORMACION DEL ESTADO MAYOR NACIONAL, Y SE RESUELVE QUE VUELVA Á LA COMISION.

Hallandose presente el señor ministro de la guerra, se anunció que continuaba la discusión en particular del proyecto para la

lp. 2 for/macion del estado mayor general, y repetida la lectura del artículo 2 que quedó pendiente en la sesión anterior, tomó la palabra.

El señor Agüero: en la última sesión hice la observación, en que en este artículo se establecía un jefe de estado mayor, y cuatro jefes de otros tantos departamentos en que se dividía; los cuales podían ser coroneles ó coroneles mayores; y mas adelante se establecía el número de 8 generales destinados a los objetos del servicio nacional, y que de aquí resultaba que la ley no establecía el número fijo de generales, que á mi juicio debía tener el ejército nacional; lo cual es un inconveniente, por que el Poder ejecutivo

no puede estar autorizado para hacer generales del ejército indefinidamente, así como no lo está sino para nombrar aquellos oficiales que sean necesarios para hacer el servicio nacional. Hoy podré añadir algo mas, y es que el proyecto tal como esta presentado, tanto por el gobierno como por la comisión, no me parece que está en la forma de ley cual corresponde, por que comprende lo que es puramente reglamentario, y propio del gobierno. Me explicaré. Establece el primer artículo que el estado mayor se ha de componer de un jefe, cuatro coroneles ó coroneles mayores, que estarán á la cabeza de los cuatro departamentos, y que se denominarán ayudantes, comandantes generales; cuatro tenientes coroneles, que serán primeros ayudantes, y cuatro mayores que serán segundos ayudantes. He aquí lo que yo no considero propio de la ley; esto es lo que se llama propiamente la organización del estado mayor, ó el reglamento de las funciones del estado mayor, lo cual corresponde puramente al gobierno, por que es rigurosamente reglamentario, y así esta establecido en la ley del ejército nacional, en la cual en el artículo en que se dice, que habrá un estado mayor general, se añade que el P. E. reglará sus funciones. Yo creo pues que al establecer la ley un estado mayor general, no debe decir otra cosa, que señalar las plazas de los jefes y oficiales que deben componerlo, ó deben estar adscritos á este estado mayor; es decir, aquellos jefes que sin el servicio activo en los diferentes cuerpos, á que correspondan, hayan de componer parte del ejército; que se establezca el número de generales, coroneles y tenientes coroneles, mayo/res, y si se considera oportuno señalar otro número de oficiales subalternos, y de las demas clases que sean necesarias. En esta virtud, y para acelerar la discusión, yo seria de opinion que el proyecto volviese al ministerio, ó á la comisión para que de acuerdo con el ministerio lo redactase nuevamente en la forma que estimase mas conveniente; y que con este motivo se añadiese la que faltaba á la ley; es decir que se fijase el sueldo que debía tener el cirujano mayor, y las demas plazas que en la última subdivisión del artículo se establecen y que también se reconsidera por la comisión y el ministerio una circunstancia que, á mi juicio, hay muy grave en este proyecto, y es si los jefes, que están á la cabeza de los respectivos departamentos del estado mayor, en

lp. 3

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsímil que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 64 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 904 y 905, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.», Castro, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorri, Castellano, Mena, Laprida, Vera, Delgado, Acosta, Zegada, Pinto, Vasquez. — Sin aviso: Paso, Bulnes, Velez. — Con aviso: Mancilla. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carriego, Gomensoro. — El S. Frías se retiró. (N. del E.)

que por el gobierno debe distribuirse el servicio y direccion del ejército, han de gozar por este servicio de una compensacion distinta del sueldo que corresponda à sus clases. Yo creo que esto es muy grave, y vuelvo à decir lo que otras veces, me es sumamente violento hablar de una materia que no entiendo; mas sin embargo no puedo dejar de manifestar aquellas observaciones que mi razon me sugieren, y los inconvenientes que encuentro. Podrá ser que esta sea la practica ó costumbre de otros estados; sin embargo yo encuentro una falta de razon en que los gefes y oficiales, que esten sirviendo el estado mayor, tengan una gratificacion; desde luego entiendo que cuando el estado mayor general sale à campaña, que es únicamente cuando sale el gefe del estado, deben tener una gratificacion como gefes; pero estando en la capital del estado mismo donde el gefe reside, no considero que haya fundamento para que goce de mas sueldo que el que disfruta. El coronel que está en el estado mayor, sera gefe de una mesa de él; ¿y tendrá derecho para gozar de mayor sueldo que el coronel, que está à la cabeza del regimiento que mande, y al frente del enemigo en campaña? Podrá ser, repito, que esta sea la practica, mas mi razon lo resiste. Por lo mismo vuelvo à decir, para facilitar la discusion, mi opinion es, que el proyecto vuelva à la comision, y en union del ministro salve estas dificultades, y pueda el congreso expedirse con mas facilidad. No obstante, si estas dificultades se salvasen ahora mismo, no me opondré à que siga la discusion; solo he hecho presente /esto porque creo que es el medio mas facil de conseguir el objeto.

El señor **Vasquez**: la cuestion, de que se trata, se suspendió con el objeto de que pudiese ilustrarla el señor ministro de la guerra: presente, pues, la comision cree que solo debe recordar las observaciones que se hicieron antes al proyecto y que se han repetido ahora, sobre si el numero de gefes era ó no excesivo; si era indefinido, ó si debia quedar al arbitrio del gobierno el que fuesen mas ó menos etc. A estas se ha añadido la de que, el proyecto, tal cual está redactado, contiene denominaciones que importan disposiciones reglamentarias y por consiguiente fuera de su lugar en esta ley. Y por conclusion se ha hablado sobre las gratificaciones que se asignan à los gefes empleados por el artículo primero, y si estas son, ó no fundadas.

La comision repara que respecto al primer punto cree haber demostrado que, comparadas las diferencias del teatro de la guerra en Europa y América, deducidas de la extension del territorio, de la falta de poblacion, del escaso número de las tropas; y por consecuencia la necesidad de subdividir las en pequeños cuerpos, el número de generales asignado en el proyecto, era proporcionado al ejército, que el congreso habia resuelto formar de diez mil hombres de fuerza. Diré tambien respecto de dejar al arbitrio del gobierno el llenar el cargo de ayudantes comandantes generales con coroneles mayores, ó coroneles, que juzgo haber demostrado que en la clase de conocimientos extraordinarios, que se necesitan para desempeñar estas funciones, es delicada la eleccion, nada sencillo el acierto; y por este principio está bien fundado el que quede al arbitrio del gobierno el mayor número de individuos en que podrá elejir, porque por este medio será tal vez la eleccion menos aventurada. Resta, pues, justificar la razon porque la comision adoptó en la redaccion de su proyecto las denominaciones que se dicen reglamentarias. Allí se proponen las gratificaciones, que corresponden à los jefes empleados por el artículo primero; y se dice que sean las que señala el reglamento [sic: o] del año 17. Como este reglamento las establece bajo la denominacion de jefes y ayudantes, comandantes generales primeros y segundos, ya se vé que era necesario, proponiendo tales goces, acompañar al mismo tiempo las denominaciones, porque de otro modo no se sabria cual era la gratificacion, ni à que clase correspondia. Respecto de sí, son ó no reglamentarias ó si siéndolo, pueden tener lugar en el proyecto de ley, juzgo que habrá lugar para hacer una observacion. De cualquier modo que se redacte, algo ha de comprender que entré en la esfera de reglamentario, y que estará en su lugar bajo el supuesto de ser calculado por el poder ejecutivo y propuesto por él. Asi es que aun cuando no se diga, como se propone, cuatro coroneles mayores ó coroneles, *ayudantes comandantes generales*, siempre que se fije el número de aquellas clases, y se limite por consecuencia à ellas la eleccion del gobierno, ya se entra en la esfera del reclutamiento, pues de él es que debe resultar el número; asi es que si el proyecto de ley ha de comprender este, necesariamente tambien los elementos del reglamento. Por esta consideracion creo que

[p.] 4

[p.] 5

si pueden conservarse en el proyecto esas denominaciones, están reducidas á dar las esplicaciones necesarias para la aplicacion de las gratificaciones á que se refiere el artículo último. Finalmente, respecto á la justicia ó razon de estas gratificaciones sobre las que ya el señor diputado preopinante ha tenido presente que pudiera ser, como lo es, segun entiendo, practica general, podria añadirse á mi juicio una observacion que justificase el origen de esta practica. No puede dudarse la clase de atenciones que tiene un jefe empleado en campaña, ni las razones que hay para que se aumenten sus gastos, y de consiguiente para que se les señale las gratificaciones, particularmente en ciertos rangos. Sin embargo, conviene advertir que ni es nuevo, ni deja de ser fundado que ciertas comisiones de oficina, que conservando el caracter militar, pueden llamarse extraordinarias, por el extraordinario trabajo que demandan por el estudio á que sujetan, y laboriosidad á que se comprometen, tengan tambien gratificaciones. Creo que de esto pueden citarse ejemplos. El ministerio es desempeñado por un jefe militar que no es empleado en campaña; pero la calidad de sus atenciones, la gravedad y multiplicidad de ellas y su responsabilidad valen mucho en la consideracion para el aumento de sus

goces: no/ diré por esto que el cargo de ministro sea igual al de jefe del estado mayor; pero podrá asegurarse que este jefe tendrá infinitamente mas atenciones, y mas fatigas militares que el brigadier en campaña. Y lo que he dicho respecto del jefe del estado mayor, puede entenderse tambien respecto de los jefes de las secciones, ó departamentos en que este establecimiento [sic: e] se divida. Si despues de estas consideraciones se atiende á la calidad de las gratificaciones, como llegará mas particularmente el caso de hacerlo si continua la discusion por el orden de los artículos, considero que habrá menos dificultad en admitirlas: ellas son de esta clase; al jefe siendo brigadier 83 pesos; al no brigadier 50 pesos; al ayudante comandante general en campaña 25 pesos, en guarnicion 16; a los primeros y segundos ayudantes 16 pesos en campaña, y 8 en guarnicion. Yo llamo la atencion sobre el monto de estas gratificaciones; creo que con lo dicho, y observar las clases, á que se refieren, no quedará motivo de dudas sobre la justicia de su señalamiento.

El señor ministro de la guerra: señor, en el proyecto se presentan cuatro coroneles mayores, ó coroneles para servir los cuatro departamentos del estado mayor. El objeto principal es, que estos gefes sean coroneles mayores, por que necesitan un caracter, asi para que las ordenes que den tengan todo el poder y fuerza que es indispensable, como para que los gefes de estos departamentos reciban las ordenes inmediatas del gefe del estado mayor, que ellos á su nombre por si solos tienen que dar á todos los ramos de su dependencia. Por consiguiente si no tienen un caracter superior al de coronel, ó el de otros gefes, que estén empleados en otras partes nunca tendrá todo la fuerza que es necesaria; asi es de necesidad que sean gefes, y siempre se han considerado bajo esta necesidad. Se dice que sean coroneles mayores, ó coroneles, por que sucede muchas veces que, siendo coroneles mayores, el gobierno necesita de ellos, y echa mano de estos gefes en otros destinos, bien para comisiones del ejército, ó bien para gefes del estado mayor de los ejércitos en campaña. Puede suceder muchas veces que no haya coroneles mayores de donde reemplazarlos; y en este caso entran á servir los coroneles, para no verse en la necesidad de crear destinos/ de coroneles mayores, y por eso se dice que coroneles mayores ó coroneles.

Los ocho generales se han considerado necesarios por el estado presente de las cosas: tal vez no sean bastantes. El ejército en campaña de cinco á seis mil hombres, es de necesidad que tenga cuatro ó cinco generales; uno ó dos que haya empleados en comision, y otro que esté enfermo &; y asi es que en el momento se queda el gobierno sin un general á su inmediacion; pero atendiendo á las urgencias del estado, y á que aun no hay una organizacion perfecta del ejército, se ha propuesto nombrar ocho generales para llenar las principales atenciones que se ofrezcan, hasta que caminando mas adelante, haga ver la experiencia que se necesitan mas. Los generales, siempre que se emplean, tienen un mayor sueldo que aquel ordinario de sus empleos. Los coroneles mayores y el gefe del estado mayor por su caracter tienen un sueldo, y en clase de empleados tienen otro. Esta es la razon por que en el reglamento se les considera una gratificacion. Ellos en campaña hacen las funciones de mayor general, de cuartelmaestre, y todas aquellas funciones que

señala la ordenanza, en las cuales, si se vá á mirar las gratificaciones, un coronel mayor vendrá á tener do[s]cientos pesos de aumento. Aquí se pone una cosa proporcionada á las necesidades del país. Lo mismo sucede con las otras clases: las que se señalan á los demas son en el concepto de que los que están en guarnicion necesitan mantener caballo, para lo que no les bastará la gratificacion que se les señala; y si se hubieran de emplear en campaña, deberian tener una gratificacion [sic: c] muy desproporcionada. En guarnicion están haciendo unas funciones iguales á las de campaña con un trabajo continuo y una contraccion diaria, y ningun oficial en esta clase de destinos disfruta solamente su sueldo. Un oficial de regimiento á quien se le manda comprar armamento, vestuario para equipar su cuerpo, tiene por la ordenanza media paga de aumento. Con que si en asuntos de su propio cuerpo tiene un oficial esto, ¿con cuanta mas razon deberán tener esa gratificacion los que se hallen en el estado mayor? Sin embargo el ministro se personará en la comision, y hará en ella todas las esplicaciones que se le cesijan sobre este asunto.

18.1 /El señor Agüero: el señor ministro, es necesario que tenga presente, que mis observaciones no han sido precisamente contra el numero de generales, sino contra la redaccion por la cual no se fija el numero de generales. Está bien que los gefes de departamento sean los coroneles mayores. Yo convengo con él en eso; pero saquemos el gobierno del numero que la ley establezca de los generales [sic: c] que deban corresponder á este estado mayor. Yo no tendre inconveniente en que, si son necesarios trece generales, se establezca por la ley; pero no puedo convenir en que la ley establezca ocho generales, que con el gefe del estado mayor son nueve; mas que luego tenga arbitrio el gobierno de poner cuatro mas, ó no ponerlos. Esto es lo que tiene de particular mi observacion: que se fije el numero de oficiales de cada clase que deba corresponder al estado mayor. El gobierno tendrá en consideracion los servicios, y las obligaciones que estos deban prestar, y el numero que se necesita. Si, despues de esto, vé que necesita diez ó doce, cesijalos, y establezcanse por la ley; porque, si no resultará lo que indiqué anoche, que el ejercito podrá tener nueve generales, ó trece, al arbitrio del gobierno, lo que es un inconveniente de mucha conside-

racion; porque, si el gobierno no puede en los grados menores aumentar un solo oficial mas de los que establezca la ley, ¿ha de poder hacerlo en los generales? Prescindo, pues, de la organizacion que puede darse al estado mayor; porque ya digo, que esto no debe entrar en la ley, por ser privativo del gobierno; porque está en la naturaleza de las cosas, y porque así lo declara la ley del ejercito nacional. Mi observacion solamente se contrae á que se fije el numero y clase de oficiales que deban corresponder al estado mayor general.

El señor secretario de la guerra: numero de generales: se consideró el que se ha dicho sobre el que se calculaba para el estado mayor. Ademas de los del estado mayor, se consideraron que ocho: por esto se dice *coroneles mayores*, en primer lugar, y luego, *ó coroneles*. Yo creo que es justa la observacion que ha hecho el señor diputado, y que podría decirse, en lugar de los nueve, que sean los trece, y que estos se empleen en el estado mayor, y que sirvan otros tantos destinos en aquel departamento.

/Fijar las clases: se tuvo presente, para no hacerlo, el dejar lugar para no crear, ^{18.1} se necesita, todos aquellos empleos mayores á los ascensos segun vayan ocurriendo; porque, de lo contrario, seria necesario crear tantos brigadieres y coroneles mayores de un golpe; y tratando de evitar esto, no se quiso fijar las clases. Podrá suceder que haya necesidad alguna vez de ascender á las clases principales, y no se tenga lugar para esto; porque podrá suceder que un coronel mayor no pueda ascender en clase de brigadier; y así se dejó, para que el gobierno pudiese hacer sus ascensos segun fuesen ocurriendo. Si se cree conveniente que se fijen tantos de cada clase, se fijarán, pero yo creo que es un mal el hacerlo ahora.

El señor Agüero: no se ha cesigido que se fije. Yo he comprendido en una clase la de generales: no he distinguido entre brigadieres y coroneles mayores. Yo bien me hago el cargo del inconveniente que trae; pero, sin embargo, no es tanto como á primera vista parece; y sobre todo, en mi opinion, es mayor inconveniente el que quede al arbitrio del gobierno.

El señor secretario de la guerra: yo creo que el gobierno, en estas clases, procederá, como ha procedido antes al crear estos empleos en el ejercito nacional, con consulta de la nacion, con la que antes se consultaba

en el congreso para dar los empleos de coroneles mayores.

El señor **Aguero**: yo no sé lo que será de eso. En mi opinion, no será así en lo sucesivo, porque eso es propio del gobierno. La ley debe fijar el numero, y es mejor que lo haga el gobierno solo; porque así se observará mejor la ley. Pero prescindiendo de eso: haré ahora otra observacion. El señor ministro propone que se establezca por la ley trece generales, es decir, el jefe del estado mayor, los ocho mas que espresa el proyecto, y los cuatro que deben ocupar las cuatro mesas. Y yo pregunto ¿si, ademas de eso, ha de haber tambien otro numero de coroneles? porque entonces vamos á salir con esos cuatro gefes mas.

El señor **secretario de la guerra**: no señor: porque esos coroneles podrán venir del ejército á servir en el estado mayor cuando no haya otros coroneles.

10 | /El señor **Aguero**: pero ¿como ha de salir de un regimiento un coronel para venir á servir en el estado mayor? Esto no puede ser.

El señor **secretario de la guerra**: no hay precision de que sea un coronel que mande regimiento. Puede haber en el ejército coroneles efectivos ó graduados, pues bastará que sean graduados para que puedan venir al estado mayor.

El señor **Aguero**: los oficiales, ó tienen plaza en el ejército, ó corresponden al estado mayor; porque no creo que puedan admitirse en los regimientos oficiales agregados. Segun la ley, no debe haber mas oficiales que los de dotacion por la ley misma, y estos no pueden separarse de sus regimientos, porque son necesarios. En fin, yo desearia que el proyecto volviera á la comision, porque es materia muy grave; y es cosa triste el entrar á votar sin haber tomado un conocimiento exacto del asunto.

El señor **Gomez**: parece que resulta de las observaciones que se han hecho, que lo que hay que tener en vista, y sobre lo que importa que haya un nuevo acuerdo de la comision con el gobierno es sobre dos puntos: primero, cual deba ser el numero de oficiales generales que componga el estado mayor, comprendidos los empleos ó los servicios que deben prestarse efectivamente por estos generales; y segundo, si entre los oficiales ó gefes que han de componer el estado mayor, han de entrar tambien coroneles; si el estado mayor ha de resultar sola-

mente de brigadieres, ó coroneles mayores, ó si se han de llamar tambien coroneles, que por lo mismo no deben estar á la cabeza de sus respectivos regimientos. De consiguiente, yo por mi parte me suscribo á que el proyecto vuelva á la comision, para que sobre estos puntos principales fije sus ideas nuevamente, teniendo en consideracion lo que oportunamente se ha deducido; y para abreviar tiempo, en el mismo sentido, y en la misma idea de que sea reconsiderado el proyecto, pasará á reproducir, y perfeccionar la observacion que hice en la noche anterior, sobre el empleo de vicario general castrense, que se establece por este mismo proyecto, como parte integrante del estado mayor general. A mi juicio, este empleo debe suprimirse. El no debe existir en el proyecto: él no existe hoy, y no hay necesidad de que exista. Cuando /se habla del vicario general del ejército, no se habla de los vicarios, ó sean capellanes mayores que existen en los ejércitos de campaña, sino de aquella primera autoridad eclesiastica castrense; teniendo presente que en el gobierno español, este empleo estaba radicado en el patriarca de las Indias y capellan mayor de S. M. Por la separacion de estas provincias de la antigua metropoli, quedó sin efecto el vicariato Castrense radicado en el patriarca; pero se subrogó por una delegacion que hicieron todos los prelados ordinarios, y se creó positivamente el empleo de vicario general castrense, que permaneció en ejercicio hasta la disolucion de las provincias, y particularmente hasta que la junta de Buenos Aires, ó el gobierno tomó una resolucion sobre este punto. Hoy nos hallamos, pues, de hecho sin una autoridad privilegiada castrense, y con tanta mayor razon cuanto que se han suprimido los fueros: de consiguiente estamos en el caso de que las cosas vuelvan al estado que tubieron hasta el año de 1762 en que Carlos tercero obtuvo de Clemente 13 la desmembracion de la autoridad ordinaria eclesiastica, y la creacion de esa jurisdiccion especial eclesiastica castrense. No hay, pues, necesidad de que exista hoy esa autoridad creada nuevamente á solicitud del rey de España. Lo que importará será que en el ejército hayan los capellanes de los respectivos regimientos, y mas un capellan mayor, ó sea un vicario de aquel ejército, autorizado por los prelados diocesanos con aquellas facultades especiales, que se hacen necesarias, particular-

mente cuando los ejércitos se alejan á grandes distancias. Pero contrayéndonos al proyecto, la creacion de este capellan mayor, ó sea de un vicario para el ejército, no es un objeto de esta ley; porque él no debe ser parte del estado mayor general. El empleo de vicario general castrense no es necesario, ni existe ya en conformidad de nuestros principios ni de nuestra situacion; de consiguiente creo que en la plantificacion del estado mayor general debe escluirse este empleo, dejando á una resolucion particular lo que corresponda hacer para que haya un prelado diocesano plenamente autorizado, para que pueda delegar las facultades que crea convenientes en un capellan mayor del ejército. He hecho estas esplicaciones para que la co[m]ision las tenga presentes, y si le parecen bien, pueda escusar mas discusion en la materia.

[p.] 12

El señor ministro de la guerra: el gobierno cuando dijo, que correspondia al estado mayor el vicario general, es porque caso de haberle, en él debe tener lugar. Para no suprimirlo se tubo presente, que por parte de la nacion no se habia hecho ninguna [i]n[n]ovacion con respecto á fueros; y no habiéndola hecho, parece que estaba en el caso de decir todas las plazas que correspondian al [e]stado mayor: no ha tenido mas objeto que este.

El señor Acosta: aunque yo no me considero con bastantes conocimientos sobre los principios en que se apoyaba esa jurisdiccion eclesiástica castrense, por las observaciones que ha hecho el señor diputado preopinante, he deducido que debe ecsistir una clase, bien sea como indica el proyecto, ó bien con el nombre de capellan mayor; que, siendo la diferencia en el nombre, yo subscribiria por el que propriamente se conozca de vicario general.

En los regimientos se crea siempre una plaza de capellan, el cual se considera como el parroco, respecto de los individuos del regimiento, y es especialmente autorizado para administrar los sacramentos; de manera que ninguna otra autoridad eclesiástica pueda ejercer en el regimiento el ministerio sacerdotal sino el capellan nombrado. Ahora bien, si todos los individuos del estado mayor general no son individuos del regimientos [sic], A ó B, resultará que no tienen quien administre sobre ellos el ministerio sacerdotal; y de aqui resulta que, ó es preciso que los individuos estos se sujeten en la administracion de sacramentos á la jurisdic-

cion ordinaria, ó es preciso que se nombre una autoridad para que los reciban de ella. En el primer caso diria yo que no habia necesidad de crear esos párrocos en los respectivos regimientos, sino que les administrasen los sacramentos los mismos curas, y demas autoridades ordinarias eclesiásticas; y si hubiere razon para que especialmente se ejerciese ese ministerio por aquellos párrocos especiales nombrados por los regimientos, es de forzosa consecuencia que se cree una autoridad superior eclesiástica, correspondiente al estado mayor, tanto mas, cuanto que se ha indicado que debe haber un / capellan mayor que por delegacion de los diocesanos, ejercite la jurisdiccion eclesiástica, y que los capellanes especiales de los regimientos no podrian ejercer esa plaza, porque á ellos no se les dá la facultad mas que por los diocesanos respectivos, en cuya provincia se crea el regimiento; y si pues se ha de crear un capellan mayor á quien se delega la autoridad necesaria por los distintos diocesanos de la nacion, nada importa que se denomine vicario general castrense, por cuyo nombre ya es conocido, y cuya denominacion parece que le dá mayor caracter y respetabilidad que la de capellan mayor. De manera que la cuestion, cuando mas, viene á quedar reducida á la economía que pudiera resultar de la renta que hubiera de asignarse al vicario general castrense.

[p.] 13

Con respecto á la indicacion que hizo el señor diputado para que volviese el proyecto á la comision con el fin de que se fijase el número de oficiales, tanto generales como subalternos de que debe componerse el estado mayor, como tambien que á las demas plazas que se indican, como necesarias para componer el estado mayor, se asigne el sueldo que deban gozar; me parece muy conveniente; y al mismo tiempo que fige la comision un número de coroneles sea de dos, de tres, ó de cuatro para que se abra una puerta al gobierno para poder elegir, como lo propone en el proyecto, para gefes de las cuatro mesas al que creyese mas conveniente; por que pudiera llegar circunstancia en que, ó por enfermedad, ó por mejores conocimientos á un coronel se le destinara á servir una de las mesas de los departamentos. Por consiguiente, si se ha de designar el número de los generales, se designe tambien el de todas las demas clases que sean necesarias para el servicio del ejército en el cuerpo del estado mayor.

[p.] 14

El señor Gomez: me parece que el señor diputado preopinante ha procedido con alguna equivocacion, y no sé si podria decir que confunde el empleo de vicario general castrense con el empleo de vicario del ejército; pues que ha deducido que la distincion entre vicario del ejército y capellan mayor, sería nominal. Si realmente el vicario general castranse [sic: c], fuera el vicario del ejército, sería nominal el que fuera llamado así ó capellan mayor; pero no se habla/ de eso: se habla del empleo de vicario general castrense que estaba radicado en el patriarca de las indias, jurisdiccion que fue arrancada de los obispos que nunca iban à los ejércitos, y adjudicada al cardenal patriarca, que constantemente permanecia en la corte, y que integraba el estado mayor general. Esta nombraba los vicarios de los ejércitos, y en América todos los obispos tenian despachos de tenientes vicarios, y venia à recaer el ejercicio de esta jurisdiccion en las mismas autoridades de que habia sido desmembrada. De consiguiente la ley habla, no del vicario de ejército, si no del vicario general castrense; de aquel empleo, que como he dicho, estaba radicado en el patriarca. En nuestras circunstancias es pues, necesario y hasta cierto punto consiguiente à los principios y reformas que hemos adoptado, el decir que esa jurisdiccion quede íntegra, como estaba en el prelado diocesano, y de ella salgan à los capellanes del ejército, que son efectivamente parrocos; pero no serán parrocos por un nombramiento y provision de una autoridad singular, como lo eran bajo la forma introducida à solicitud de Carlos 3º, si no que serán parrocos como lo son todos los demas parrocos rurales, y de mas de la ciudad. Pero el señor diputado ha reflexionado que estos parrocos solo administrarán los sacramentos, y tendrán autoridad respecto de sus regimientos, y que habrá gefes que no pertenescan à esos regimientos, así como añado yo que habrá algunos regimientos ó batallones sueltos que no tengan capellan, y he aquí el objeto del capellan mayor: el ejercerá su autoridad respecto de esos individuos, y ejercerá facultades especiales que exigen una persona determinada: las ejercerá respecto de aquellos mismos regimientos que tienen su capellan, pero esto no es de esta ley, por que ella no trata de proveer de capellanes al ejército, si no de establecer una plaza que era del estado mayor general, y respecto de la que el ministerio ha obser-

vado bien, que realmente no habia habido una ley que la suprimiera; pero de hecho ya no esiste, y yo me he anticipado à prevenir al congreso para que la conserve positivamente inesistente, y que no se establezca. Concluyo que en este sentido vuelva à la comision para que lo tenga todo en vista.

El señor Vasquez: observo que se ha propuesto con repeticion/que el proyecto vuelva [p.] 15 à la comision bajo diferentes [sic] observaciones. Yo no me opondré à ello, pero reflexionaré sobre una de esas observaciones relativa à determinar el número de los gefes de que ha de componerse el estado mayor. Habiendose convencido el ministerio en que por el artículo se designaban de un modo indefinido los coroneles mayores, no creo que hay ya duda; pues resulta por el hecho de esto mismo que constará el estado mayor de 13 generales, cuatro tenientes coroneles y cuatro mayores: por consiguiente no voy con respecto à este artículo un motivo para que vuelva à la comision.

El señor Agüero: ¿y no tendrá coroneles ese estado mayor?

El señor ministro de la guerra: no solo debe tener coroneles, sino que debe tener tambien subalternos. Ya dijo el ministerio anteriormente, que solo habia puesto aquello que consideraba muy preciso en las circunstancias. Faltaban subalternos para las comisiones particulares que se ofrezcan al gobierno: faltan los oficiales que han de integrar la comision militar, en la cual debe emplearse una porcion, los que tampoco se han puesto, porque ni hay oficiales de que echar mano, ni sabemos si se formará este ejercito nacional; los elementos todavia estan tan lejos que no sabemos en lo que parará, y así es que se va por partes. Los gefes que se proponen son los que se han considerado de pronto mas precisos, porque el ejército está con un solo gefe, y no puede permanecer así.

El señor Vasquez: oida la esplicacion que ha hecho el señor ministro, yo considero necesario que vuelva à la comision el asunto. Ella no habia creído que el gobierno habia propuesto un proyecto de ley con calidad de por ahora, ó sin comprender en él todas las clases que son necesarias. Yo pido que se vuelva à la comision, como he manifestado, y se harán todos los aumentos necesarios.

El señor Agüero: como es indispensable que sea, la ley para el ejército nacional se dió en consideracion al ejército que debia

haber. La ley para el estado mayor debe darse como él ha de ser, y se vá poniendo en ejecucion, y llenandose las plazas en proporcion que se vaya formando el ejercito.

[p.] 16 Concluidas estas observaciones, y dado el punto por suficiente/mente discutido, se procedió á votar ¿si ha de volver este asunto á la comision militar, para los fines que se han indicado, ò no? y resultò la afirmativa general.

DISCUSION Y RESOLUCION SOBRE EL RECURSO DE LA REPRESENTACION DE LA PROVINCIA DE CORDOVA.

Se anunció la discusion del proyecto de la comision especial sobre la queja de la junta provincial de Cordova, contra los procedimientos de su gobernador, cuyo dictamen y proyecto son del tenor siguiente.

SEÑOR:—En 17 de Agosto del presente año, el gobierno de Cordova pasó á la sala de representantes de aquella provincia una comunicacion, en que le intima la suspension en el ejercicio de sus funciones, por la razon, entre otras, de haber quedado reducido su numero á menos de las dos terceras partes de que debia formarse. Esta intimacion dió merito á la queja que, con fecha 23 del mismo mes, elevó aquella representacion al cuerpo nacional. El gobierno de Cordova, prestando el debido obedicimiento [*sic*: e] á lo resuelto por el congreso en sesion de 9 de setiembre, ha informado, con fecha 28 del mismo, cuanto ha considerado conveniente para satisfacer á los diferentes cargos que le hace la junta de representantes, y justificar la necesidad en que se vió de adoptar, contra sus propios sentimientos, una medida que creyó indispensable, para sostener el respeto á las leyes, y conservar el orden y la tranquilidad de la provincia. La comision especial, que ha recibido el encargo de abrir dictamen sobre tan delicado negocio, ha dedicado á él las meditaciones mas serias; y despues de haber pesado, con completa imparcialidad, todos los antecedentes, y particulares circunstancias, que hacen mas complicado este asunto, vá á presentar á los señores representantes el resultado de todos sus trabajos.

La comision ha establecido, como base de su dictamen, que este negocio es de la naturaleza de aquellos que no conviene se decidan por los principios de una justicia severa, y en los que se obtienen siempre

resultados mas ventajosos cuando un poder discrecional, sobreponiendose á toda consideracion, llama en su auxilio las reglas de la prudencia, y de la politica. A la verdad, si la comision hubiera de aconsejar á la sala la resolucion que deberia tomarse, en principios de una justicia severa, ella se veria en la necesidad de entrar en el prolijo examen de las diferentes cuestiones que á su vez promueven, tanto la junta de Cordova como su gobernador, que mutuamente se acusan de abuso en el ejercicio de sus atribuciones, y de violacion y atropellamiento de las leyes fundamentales de la provincia. Una discusion semejante, especialmente cuando la razon no está por entero en favor de ninguno de los poderes que se disputan el triunfo, seria indudablemente perjudicial; porque, no pudiendo menos que hacerse personal, seria bajo todos aspectos odiosa, y su resultado no podria ser otro que el avivar resentimientos que, desgraciadamente se han hecho ya sentir demasiado, y que no costara poco sofocar por entero. La comision escusa ponderar cuanto perjudicaria esto á la causa publica, y cuanta seria su trascendencia al orden interior, á la tranquilidad, y al credito de la provincia de Cordova.

Esta tan justa como grave consideracion, que la comision se toma la libertad de recomendar muy particularmente á los señores representantes, la ha decidido unanimemente á aconsejarles, que, prescindiendo en cuanto es posible de lo que hace la materia principal del reclamo pendiente, y sin ocuparse de la penosa, y arriesgada investigacion, que les asegure por parte de quien está la razon, y la justicia, den en el asunto un corte prudencial, que, al paso que escuse una mayor escaltacion en animos ya prevenidos, provea de un remedio eficaz al mal, á que es necesario ocurrir con mas urgencia, restableciendo en la provincia de Cordova, sin causar nuevos zelos, ni mayores preveniciones, el imperio de las leyes, y el respeto á sus instituciones. Este noble objeto es el que se ha propuesto en el proyecto que tiene el honor de presentar á la deliberacion del congreso. Si ella ha tenido la fortuna de llenarlo, tendrá la satisfaccion de haber correspondido esta vez á la co[n]fianza con que se le ha honrado.

[p.] 18 /Buenos Aires, 10 de noviembre de 1825.
= Julian Segundo de Aguero. = Narciso Laprida. = Francisco Remigio Castellanos. = Francisco Delgado.

PROYECTO DE RESOLUCION.

El congreso general constituyente, desearon poner un termino razonable à las diferencias suscitadas entre la junta de representantes de la provincia de Cordova y su gobernador, y restablecer, entre ambas autoridades, la buena inteligencia, que desgraciadamente se ha interrumpido por sucesos que, si no se mandan à un eterno olvido, pueden comprometer el orden y la tranquilidad de aquella benemerita provincia, ha acordado, y decreta:—

ART. 1. El gobierno de Cordova procederà, sin demora, à convocar la provincia, para la eleccion de los individuos que deben integrar su representacion, en lugar de don Carlos Signo, don Estanislado Learte, don Juan Prudencio Palacios, y don Juan Pablo Bulnes, à quienes fue admitida la renuncia que hicieron de su cargo; y de don Pedro Ignacio Castro y Barros, que ha cesado tambien, por su admision como representante por la provincia de Corrientes al congreso general.

2. Hecha la eleccion, é incorporados los nuevamente electos, la representacion volverà à entrar en el ejercicio de sus funciones, con arreglo à las leyes de la provincia.

3. La representacion, asi de nuevo reunida, decidirà, ante todas cosas, sobre las tachas que resulta haberse puesto à la persona de varios de los representantes, para que, en el caso de considerarlas legales, se proceda desde luego à la eleccion de los que deben subrogarlos.

4. Deberà tambien ocuparse, con la posible preferencia, de establecer la regla que fije permanentemente el numero de representantes, cuya reunion haya de considerarse suficiente en lo sucesivo para formar sala.

5. El congreso recomienda, bajo la mas seria responsabilidad, à la representacion de aquella provincia, y à su gobernador, la buena inteligencia y mutua cooperacion que tan imperiosamente demandan los particulares intereses de la provincia misma, y los generales del estado.

6. Comuníquese esta resolucion al poder ejecutivo nacional, para que la transmita al gobernador de Cordova, y al presidente de aquella junta de representantes. = *Aguero.* = *Laprida.* = *Castellanos.* = *Delgado.*

Verificada la lectura, y puesto en discusion en general, tomó la palabra

El señor **Aguero**: señores: en la nota con que ha acompañado la comision el proyecto que acaba de leerse, ha procurado dar la razon que ha decidido à tomar el temperamento que por él se vé. Yo me escusaré de añadir cosa alguna à lo que en dicha nota ha espuesto por escrito la comision, por que dificilmente podrá decirse mas sin que se escapen espresiones que contra mis deseos y los de la comision misma pueden comprometer una discusion que tanto importa terminar del modo mas pacifico, para que la resolucion que tome el congreso tenga los buenos efectos que es de desear. Me contraeré à repetir lo que la comision ha dicho ya por escrito: y es que importa no entrar en la cuestion, y poner remedio à los males que existen. Esto es lo que ha tratado de conciliar; y cree que lo ha conseguido por medio del proyecto que presenta.

Concluida esta esposicion, no habiendose ofrecido observacion alguna, por una votacion uniforme fue admitido el proyecto en general.

/Leido y puesto en discusion el artículo [p] 20 primero, espuso

El señor **Aguero**: contra la practica del congreso la comision ha adoptado el poner una especie de preambulo à esta resolucion [*sic*: u]: ha creido que esto lo demandaba la naturaleza de la resolucion misma, y que no siendo ella fundada en principios de una rigurosa justicia, si no como una medida propia de un poder verdaderamente discrecional, parecia oportuno indicar las razones por que el congreso tomó el partido de poner un termino razonable à esas diferencias, restablecer la buena armonia entre aquellas autoridades, y echar en olvido los sucesos pasados que desgraciadamente la han comprometido, y alterado. Esta es la razon con que la comision cree disculparse de no haber conservado en este proyecto la practica, que tan constantemente ha adoptado el congreso en dar la letra de sus resoluciones desnuda de todo preambulo y de todo exordio.

El señor **Funes**: yo estoy por todos los articulos del proyecto, pero no me conformo con esta esposicion que acaba de hacer el señor diputado informante. Dice que esta ha sido una medida de armonia, una medida de politica, me parece que ha dicho, no tomando las cosas, en términos de rigurosa justicia. Yo me opongo pues à que se diga que este asunto lo resuelve el congreso no por principios de rigo[ro]sa justicia, por que

asi lo que vendrá à resultar es, que el congreso perderá los dos partidos, al mismo tiempo que parece que procura conciliarlos: los dos partidos de esta oposicion, quedan disgustados contra la resolucion del congreso. ¿A cual de estos dos partidos podrá satisfacer el que se diga que este caso no ha sido mirado por principios de rigorosa justicia? A la junta, no, por que se le manda que suspenda sus funciones: al gobernador, tampoco, por que el se cree con un derecho bien demostrado, para que se decidiera que obró legalmente en el asunto. Con que quiere decir, que se toma aqui un camino en que viene à perder con los dos, cuando debia tomar el sesgo de ganarle á aquel por quien estubiese mas declarada la justicia.

[p.] 21 Esta es mi opinion: decir que los derechos del gobernador de Cordova no estan bien demostrados en la memoria que ha presentado, me parece que no puede ser; /yo no quisiera entrar en la discusion prolija de este asunto pero debiendome oponer á lo que se dice que este asunto no debe trutarse [sic: a] por principios de rigorosa justicia, ¿como dejo de entrar en en ellos? Yo creo que hubiera sido mucho mejor y mas acertado, que el proyecto se hubiera presentado como se ha presentado, pero sin hacer esa oposicion, por que ella ha de salir en los diarios y estos se recibirán en Cordova, y verán que no se ha atendido à la justicia como se debia: particularmente para con el gobernador de Cordova creo que le será muy sensible, por que en el momento en que el acaba de dar una prueba tan decidida de su patriotismo, en el momento en que quizá contra lo que se esperaba ha dado al congreso pruebas de su sumision la mas entera, cuando se cree tan acreedor por esta causa á que se protegiese abiertamente su justicia, decirle que no meresce [sic] su asunto que se mirase bajo este aspecto, creo que no ha de tener buenos resultados. Por último, ya he dicho que no quiero entrar en la discusion de esto, pero que me parece hubiera sido mejor que se presentara solamente como estaba.

El señor Agüero: el señor diputado no ha distinguido entre lo que se decide, y lo que se deja de decidir. La comision ha creido que si la cuestion hubiera ido á decidirse por principios de una justicia rigorosa, habria sido necesario decir algo mas de lo que consta del proyecto. No quiere decir que lo que en el proyecto presenta al congreso

no sea de justicia; no señor, si no que no ha entrado de lleno en la cuestion; que ha querido echarla en cierto modo á un lado.

Señor, se dice, que el congreso con esto pierde los dos partidos. El congreso no trata de ganar partidos: únicamente lo que la comision ha creido que debe consultar, es de no encender mas esos dos partidos, y para ello no hay otro medio que no hablar palabra; y no se diga lo que hay un interes público en que se calle. Repito que la comision cree que el proyecto es justo y fundado en principios de justicia, mas que el no resuelve las cosas como debia resolverlas, si se llevase por principios de una rigorosa justicia. Ese es el sentido de la comision la cual como ve que esto presentaria un vacio si no lo manifestase, ha querido dar una satisfaccion presentando las razones que ha tenido para pasar por alto una porcion de cosas que considera que deben callarse por honor del congreso, por honor del gobernador de Cordova, por honor de la representacion de la provincia, y tambien por la tranquilidad de los representantes de la nacion. Es imposible que pueda des[cl]enderse á los pormenores y detalles de esta cuestion, sin que la discusion se haga personal, y en el momento que la cuestion se personalizase, resultarian males muy graves. He aqui la razon por que la comision [sic] cree que lo principal debe hecharse á un lado y ponerse remedio à los males que existen. No entremos [a] averiguar quien ha causado los males, ni quien tiene razon en la contienda. El gobernador de Cordova tiene sobrado patriotismo para convencerse intimamente de las razones que han movido al congreso à partir de este modo: el cual vá à poner término á esas contiendas y á la provincia, en disposicion de reportar todas las ventajas que deben esperarse de una representacion que habrá de continuar en el desempeño de sus funciones.

El señor Funes: yo convengo con lo que dice el proyecto, siempre que se convenga conmigo en decir, que ha sido justo el mandar que el residuo de los diputados de Cordova no se ponga en el ejercicio de sus funciones, sino que se espere á que se elijan los demas, y que se incorporen. Esta resolucion es justa; y si se acuerda asi, estoy convenido.

El señor Castro: yo observo, y con mucho placer, que la comision, en su proyecto, ha decidido lo que cree conveniente que debe

hacerse en adelante, pero que se ha abstenido prudentemente de decidir sobre lo que debió hacerse antes. Sirvase la sala recordar, que, cuando los acontecimientos de la elección de gobierno en Cordova, y reelección de su actual gobernador, sin embargo de que tuvo motivo à ocasion, se abstuvo de deliberar; y si ahora sujetara esta ocurrencia á su conocimiento, y deliberacion, tal cual se presenta en la reclamacion de una parte, y en el informe de la otra, tendria que avocar á su conocimiento y resolucion, un sin numero de cuestiones, que traen su origen, y se derivan de él. Esto seria, sin duda, poco prudente, y quizá ilegal é inconsecuente con la conducta que observó el congreso. Pero vamos á lo practico en este negocio. El pueblo de Cordova, como todos los de la union, han estado en este largo intervalo, (esto es preciso decirlo con sinceridad, porque á nadie ofende,) combatiendo con la anarquia, y el despotismo. El pueblo de Cordova, como otros muchos, ha empezado recién à organizarse: formó su junta: hizo sus reglamentos segun creyó conveniente: empezo á darse instituciones. Se me figura un enfermo, que ha salido [sic: o] de una enfermedad mortal, que está en estado de convalecencia, que necesariamente ha de tener mil intermitencias, intermitencias que un medico prudente y acertado debe calmar suavizando, no aplicando remedios violentos y causticos, á riesgo de que vuelva á recaer el enfermo peligrosa y mortalmente. Este es el estado de las provincias, por consecuencia de la anarquia y el despotismo; y en este estado será prudente que el congreso, en vez de calmar, y restablecer, conmueva y reproduzca las anteriores causas de turbacion, decidiendo cuestiones que ya en otra ocasion se abstuvo de deliberar, y que, al menos, si no son las mismas, tienen un intimo enlace con aquellas? Sobre todo, las instituciones, y reglamentos de la provincia de Cordova, son nuevos, y les falta todavia la firmeza que dá la costumbre de observarlos; tambien son, en parte defectuosos, es decir, que no provienen á todos los casos, y esto se entrevee muy bien en el informe del gobierno, y en la reclamacion de la junta de Cordova. Yo, por lo que observo en uno y otro documento, lejos de concebir que haya habido tendencia á infringir las leyes de la provincia, ni por parte del gobierno ni de la sala de representantes, creo firmemente que no ha habido sino un zelo avanzado

por una y otra parte: un zelo que no ha podido ser reglado por las leyes de la provincia, porque no han provisto á todos los casos. ¿Será justo que el congreso entre ahora à juzgar, y decidir quien obró mal? Nos espondriamos á juzgar tal vez entre virtudes y virtudes, tal vez á juzgar contra /la conducta, bien de la junta, ó bien del gobierno, fundada en un sentimiento de verdadero patriotismo. [p.] 24

Por lo demas, he oido al señor diputado, haciendo referencia al proyecto, extrañar que se considere que no merece resolucion el asunto; mas el proyecto no dice tal cosa. Dice que no es conveniente que se decida por principios de una rigurosa justicia, y esto, no porque no merezca decidirse por ellos, no señor: podria decidirse, pero no conviene decidirlo en esta forma. Aqui obra en todo la prudencia del congreso.

El señor Funes: ve aqui una peroracion, que toda ella está fundada sobre un supuesto falso. Yo no sé á quien se dirige el señor diputado; porque, tan lejos he estado de querer que se entre en la cuestion, que solo me he limitado á decir, que hubiera sido mejor, y mas oportuno omitir el que la cuestion no se habia ventilado por principios de rigurosa justicia. ¿Como me supone el señor diputado otra cosa? No ha sido otra mi opinion que la que acabo de manifestar; y por consiguiente, lo que ha hablado está fuera de mi intencion.

El señor Castro: yo respondo à eso con lo que ya dijo el señor diputado que habló antes: que, si no se hiciera entender el motivo de haberse tomado este temperamento, habria un vacío inmenso en este proyecto, puesto á la resolucion del congreso, porque solamente se disponia lo que debe hacerse en lo sucesivo, para poner en ejercicio la junta; y nada se decia sobre lo que habia originado la resolucion; y por descontado, ese proyecto resultaria con el clasico vicio de indecision, y de irresolucion. Con que, para justificar este modo de proceder, nada hay mas conveniente que manifestar las razones de que está penetrado el congreso, con la linea de conducta que observa en este negocio.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, /se puso à resolucion, /si se aprueba el preambulo y articulo primero de la comision ó no? y resultó aprobado unánimemente. [p.] 25

Por tres votaciones sucesivas fueron apro-

bados sin haber ofrecido observacion alguna los artículos segundo, tercero y cuarto.

Leído y puesto en discusion el artículo quinto: tomó la palabra

El señor Gomez: pido que se supriman en la redaccion de este artículo las palabras *bajo la mas seria responsabilidad*, y que en su lugar se diga «el congreso recomienda con el mayor interes» &a.

La responsabilidad se halla en este negocio en las resoluciones del congreso, y creo que el espíritu de la medida de todas estas resoluciones, adoptado por el congreso, pide que no se admita esa espresion que puede ser considerada como demasiado agria dirigida á un gobierno, y á una junta que deben necesariamente penetrarse de la gravedad del negocio y de la responsabilidad que pesa sobre ellos.

El señor Agüero: por mi parte no haré oposicion á que se barie en los términos indicados.

El señor Bedoya: yo estoy porque el artículo sea desechado porque ¿con quien se habla señor?. ¿Con la representacion que ha reclamado, y que absolutamente existe en Córdoba, ó con la que se forme de los diputados nuevamente electos?. Si con la primera resaltan del artículo varias ideas que están en abierta oposicion con las disposiciones de los artículos anteriores. En primer lugar resalta, que ella es representacion de la provincia pues así se le llama, y se le reconoce: de consiguiente debe confesarsele el derecho y la potestad de funcionar como tal, y esta se le suspende por el artículo segundo hasta la incorporacion de los nuevamente electos.

[p. 26] /Se le recomienda en segundo lugar, guarde con el gobierno la buena inteligencia, y mutua cooperacion que demandan los intereses particulares de la provincia, y los generales del estado; y á vista del mismo artículo, yo no sé de que inteligencia se habla, cuando se le niega la facultad de deliberar en los negocios de la provincia &a. Ahora si se habla con la representacion que debe formarse repararé señores, cuan injusto y ofensivo es hablar en estos términos. ¿Por qué razon, con que motivo, un apercibimiento de esta naturaleza, con unos individuos con quienes no hay, ni puede aun haber el menor antecedente?

El señor Gomez: no es apercibimiento, es una recomendacion de los sentimientos del congreso, porque al fin entran á continuar la

ecsissteneia [*sic*: e] de ese mismo cuerpo, y aun cuando no quedase ninguno de los anteriores, siempre vendrá bien, por que es un cuerpo moral cuyos sentimientos se transmiten de unos á otros.

El señor Bedoya: esa recomendacion á personas con quienes no hay un motivo, importará casi lo que un apercibimiento: sobre todo, vendrá á ser tan intempestivo, si se habla con los que han de elejirse, como lo sería si ahora se hiciese con la representacion de Mendoza por ejemplo. Si se habla con los actualmente ecisistentes, á quienes se les niega la facultad de funcionar, no se les debe llamar representacion, pues parece por ese mismo hecho que se dice, no ser tal.

El señor Agüero: no se dice que no sea representacion; se escusa esa espresion.

Admitida la redaccion propuesta, bajo de ella fue puesto en votacion, y resultó aprobado el artículo uniformemente.

Por otra igual lo fue tambien sin haber ofrecido observacion el artículo seis.

Con lo que, y siendo las once de la noche, se levantó la sesion, /anunciando el señor [p. 27] presidente, que en la mañana 15 del corriente se trataria del proyecto de la comision sobre las bases del empréstito, y tambien del proyecto de la comision especial sobre la solicitud del coronel graduado don José Leon Dominguez, y se retiraron los señores. ¹

/Sesion del 15 de Noviembre de 1825. ² [p. 11]

Abierta la sesion, leida y aprobada acta de la anterior, se leyó el informe y proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la medida propuesta por el Gobierno de doblar la Representacion Nacional, y dotar competentemente á los diputados. A indicacion de un señor diputado se acordó que se imprimiesen uno y otro para reparitirse á los señores diputados.

Tambien se leyó el informe de la comision de hacienda aprobando el proyecto de ley

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsimile, que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 65 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º, Castro, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Mena, Laprida, Vera, Acosta, Delgado, Zegada, Pinto, Vasquez, Mancilla, Velez. — Sin aviso: Paso, Funes. — Con aviso: Frías. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carrigoso, Gomenoro.» (N. del E.)

que presentó el P. E. N. para invertir la suma de 8,000 ps. en el sosten de un pleni-potenciario cerca del Gobierno de Chile.

Se dio cuenta tambien del informe y proyecto de la misma comision de hacienda sobre la autorizacion que pidió el Gobierno para invertir la suma de 800,000 ps. en los gastos ordinarios y extraordinarios del servicio nacional en el presente año.

[p.] 2 /El señor presidente anunció á la Sala que todos estos asuntos despachados por las comisiones se repartirian á los señores diputados para discutirse en la debida oportunidad.

Estaba señalado para la discusion de este dia el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre las bases del empréstito de 9 á 10,000,000, para que habia sido autorizado por la ley de 27 de Octubre último, y era del tenor siguiente.

BASES PARA LA NEGOCIACION DEL EMPRESTITO DE 9 A 10,000,000 DE PESOS.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata reconoce como fondo público nacional el capital de quince millanes [sic: o] de pesos; hipoteca al pago de dicho capital y de sus intereses las rentas ordinarias y extraordinarias, las tierras y los demas bienes inmuebles de propiedad pública, que hoy posee, y en adelante poseyese la nacion. Instituye la renta de un cinco por ciento sobre dicho fondo; asigna para su pago la suma anual de setecientos cincuenta mil pesos; y para amortizar el capital la de setenta y cinco mil pesos en cada año hasta su entera extinsion.

2. Las rentas se pagarán por semestres.

3. El ministro de hacienda del Ejecutivo Nacional realizará de una vez ó por partes, y en diferentes épocas el total del empréstito para que está autorizado por la ley de 27 de Octubre de 1825.—*García*.

La comision de hacienda que en sesion de 10 del presente habia sido encargada de este asunto, informó con fecha 12 del mismo aprobando este proyecto sin otra variacion que la de que al art. 3. se le subrogase el siguiente.

3. El ministro de hacienda del Ejecutivo Nacional realizará de una vez ó por partes, y en diferentes épocas el fondo de que habla el art. 1 en la cantidad que fuese necesario

/para obtener el empréstito á que está autorizado por la ley de 27 de Octubre de 1825.—*Agüero.—Velez.—Laprida.—Pinto*.

Se anunció la discusion del proyecto en general; y no habiendo ofrecido reparo alguno, fue admitido por votacion uniforme; y en seguida tambien, sin haber ofrecido discusion fueron aprobados por votacion general los art. 1 y 2.

Leido y puesto en discusion el art. 3 el miembro informante de la comision tomó la palabra y dijo—

El señor Velez.—Por los dos artículos primeros de la ley se vé que el Congreso solamente se ocupa de la creacion de un fondo público de quince millones de pesos de las rentas que ha de tener este fondo; del tiempo de su pago, &c: todo esto no es sino la creacion de un fondo público. Segun los artículos de la ley presentados por el ministerio, se hace una transicion en el tercero, porque se deja la creacion del fondo público y se pasa al empréstito, y esto no tiene una relacion necesaria con él, porque un fondo público puede ser para otra cosa: ademas de eso, sancionada la ley tal como se presenta por el ministerio, este fondo público quedará sin objeto; al menos en la ley no se expresa el destino que tendría; porque, como se vé en los dos artículos primeros, no se habla mas que del fondo público, y en el art. 3 se dice solamente que el Gobierno realizará el empréstito de una vez ó por partes y en diferentes épocas, y se pasa á otra cosa; de modo que vendria á quedar creado el fondo público, sin decir el objeto de él. Pero es bien sabido que este fondo público, que se crea, es para conseguir por él el empréstito sancionado ya de 9 á 10 millones de pesos por la ley de 27 de Octubre. Esto tambien ha tenido presente la comision para variar el artículo; porque puesta la ley así, pareceria que este fondo público se destinase para un empréstito de 9 á 10 millones de pesos: los 15 millones de fondos, siempre que el mercado estuviese bueno, podrian producir una cantidad mas de 9 á 10 millones de pesos, porque podrian negociarse de 60 á 70, y en este caso vendria la nacion á celebrar un millon mas de empréstito que/aquel, que estaba designado ya por la ley. Por esta razon ha creido la comision que primeramente debe decirse, que el fondo público, de que habla el art. 1, es para conseguir el empréstito de 9 á 10 millones de pesos; y que el Gobierno solamente realizará este

[p.] 3

[p.] 4

fondo público hasta la cantidad necesaria para obtener 9 á 10 millones de pesos valor real, que es decir: que si con 14 millones de fondos, el Gobierno obtiene un empréstito de 9 á 10 millones de pesos, no deberá realizar ó echar á la circulación del otro millon del fondo público. Por eso la comision ha reformado el artículo diciendo, que realizará de una vez ó por partes y en diferentes épocas el fondo que habla el art. 1 en aquella cantidad que fuere necesaria para obtener el empréstito de 9 á 10 millones de pesos.— Debe advertirse que el señor ministro no ha estado disconforme con esta variacion.

Concluida esta exposicion, como no se ofreciese observacion alguna se procedió á votar—¿si se aprueba el art. 3 del proyecto del Gobierno ó nó?—Y habiendo sido desechado este, por otra votacion en seguida, resultó aprobado el que en su lugar proponia la comision.

DISCUSION Y DECRETO SOBRE LA SOLICITUD DEL CORONEL GRADUADO D. JOSE LEON DOMINGUEZ.

Conforme se habia anunciado al concluir la sesion anterior se pasó en seguida á considerar el proyecto de decreto presentado por la comision especial sobre la solicitud particular del coronel graduado D. José Leon Dominguez, cuyo tenor es el siguiente.

Informe el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional. Noviembre 12 de 1825.—*Castellanos.—Gorriti.—Vera.*

Leido y puesto en discusion expuso.—

El señor Gorriti—Señor: el coronel D. José Dominguez/empezó su carrera militar en clase de sargento, cuando se levantaron las fuerzas, que en esta ciudad defendieron ó se opusieron á la invasion de los ingleses. Sucesivamente la continuacion de sus servicios, y el honor con que los desempeñó, lo han elevado hasta la clase de coronel graduado comandante de un cuerpo: esta es la situacion en que se hallaba el día desgraciado en que sucedió la revolucion del ejército auxiliar, con lo cual él quedó destituido. Desde entonces aquí, este individuo se encuentra que no ha sido retirado legalmente, no ha sido reformado, no es ocupado, y en una palabra, no sabe á que clase pertenece. El indudablemente conserva íntegros todos sus derechos, porque el despojo violento jamas puede quitar el derecho á la estimacion nacional, asi como no puede tampoco legiti-

mar una violacion. Mas la comision no ha mirado el asunto bajo este aspecto, porque esta seria una solicitud particular, cuyo examen y resolucion corresponderia privativamente al estado mayor general de la nacion: la ha mirado bajo un aspecto general. En el mismo caso del coronel Dominguez se encuentra otra multitud de oficiales, que por la misma disolucion de la nacion, han quedado sin destino y sin ocupacion, persuadidos, en concepto del que expone, con mucha justicia, de que son acreedores á la consideracion del Estado y á que su carrera no sea cortada, y no sea cortada bruscamente, sin motivo legal; y por consiguiente á disfrutar de los goces que la ordenanza designa á los de su clase: de manera, que cualquiera que sea la resolucion que el Congreso General tome acerca de la presente solicitud, por identidad de razon debe agolparse otra multitud de pretensiones iguales, en que ciertamente el Congreso perderá mucho tiempo; y asi es, que debe expedirse por una resolucion general. El coronel Dominguez ciertamente no pide que se le dé sueldo, ni que se le paguen los atrasados; no pide que se le dé colocacion, sino que se declare con obediencia á ella. Mas, ¿como se hace esta resolucion? ¿Se dará una declaracion del derecho de que está privado que envuelva en sí misma la resolucion de él? Esto me parece que seria una consecuencia absolutamente necesaria. Cuando se está creando un ejército nacional nada mas conveniente ó natural que el acomodar en las plazas de los regimientos que se van creando los oficiales que han prestado servicios á la nacion, que están sin destino, y que es necesario sostener ó emplear. Este seria un medio de economizar mucho las rentas de la nacion; mas al Congreso no le corresponde tomar esta medida, que es privativa del E. N. Podria tambien adoptarse otra medida, y seria la reforma semejante á la que la provincia de Buenos Aires ha concedido á los que ha considerado militares de la misma provincia, y á algunos tambien de la nacion; mas tambien para tomar esta providencia seria necesario dar una ley; y para darla, el Congreso obrará con mucha prudencia, poniéndose de acuerdo con el P. E. N., que acaso presentará una base que consulte la economia de las rentas con la justicia, que debe hacerse á los militares que estén en el caso que el coronel Dominguez. Ella es una medida de absoluta necesidad, y tambien no descenderse del

(p.) 5

estado lamentable á que han quedado reducidos los militares, que despues de haber perdido la flor de su edad, y consumido los años en que deben ocuparse de trabajos útiles para asegurar su subsistencia, en defensa de la causa de la independencia, y de la emancipacion del Estado; y que al fin por un trastorno se ven privados de todos sus goces, y reducidos á la indigencia, cuando quizá muchos de ellos están inhábiles ya para poderse dedicar á otras ocupaciones lucrativas. Sería de desear que una República pudiese estar montada de tal suerte, que todos los ciudadanos fuesen militares; que á la voz de la Patria, y de las necesidades de ella, todos tuviesen la obligacion de concurrir con sus armas á pasar las fatigas que se presentasen, y despues regresar á su casa á cuidar de sus propios intereses, sin causar para esto gastos nuevos á la nacion; mas el estado de las cosas ya no es susceptible de un método semejante, ni parece posible dejar de tener ejércitos en pie. Los hombres que están dedicados exclusivamente á esta atencion,^[p. 7] es necesario que que [*sic*] sean socorridos y sostenidos con la decencia que exige la clase y rango que ellos ocupan en la sociedad. Si la nacion, despues de organizada, se desentiende del servicio que ha prestado una multitud de oficiales, que están en el dia sin destino, y acaso en mendicidad; cierra la puerta, ó el camino á una carrera á que podrían aspirar muchos jóvenes, que vendrian á ser con el tiempo el honor y el orgullo del pais; porque ¿con qué valor podrían dedicarse á la carrera de las armas unos jóvenes que tienen actitud para trabajar y proporcionarse una subsistencia, corriendo el peligro de que por cualquiera contingencia fatal que los destituyese del servicio en que estén, habian de caer abandonados y sin tener un medio de subsistir? Esto es cosa infinitamente dura, que retraerá de la carrera militar á las personas de mejores sentimientos, y que podrían prestar mejores servicios. La carrera militar vendría á quedar abandonada á tunantes y rodavallos, sin honor ni delicadeza, á quienes el lance del momento es el que les sirve de guia, y despues todo lo demas les importa nada. ¿Qué bien podría prometerse la República, cuya defensa y seguridad estaba confiada á tales hombres? Mejor diré: ¿qué no debia temer el Estado, que ha depositado su fuerza en manos tan corrompidas? ¿Qué sería de la moral pública con esta política?

Yo no debo extenderme presentando todos los inconvenientes que resultarian, si el Congreso, desatendiendo las reclamaciones de los militares despojados de sus goces por una asonada, embotara el estímulo del honor en la carrera militar. Ellos no pueden ocultarse á la sabiduria de los señores Representantes.

Pues, si hemos de formar nacion, si esta nacion ha de tener lustre, si ha de consultar á su seguridad tanto exterior como interior, si la libertad ha de tener garantias; la justicia debe ser la base de su política, el estímulo del honor, y la garantia del mérito. Por lo que erce la comision que es de todo punto necesario que el Congreso se ocupe en dictar una ley, que al mismo tiempo que compense los daños, / que han sufrido en la privacion,^[p. 8] que experimentan los oficiales que se hallan como el coronel Dominguez, fije para lo sucesivo la suerte de todos los que puedan venir ó encontrarse por cualquiera evento en igual lance. La comision ha creido que para arribar con prontitud, y aliviar la suerte de todos estos individuos, el medio mas digno es oír el dictamen del Gobierno, quien podrá exponer lo que convenga, ó acaso las medidas que haya adoptado para cerrar la puerta á las quejas de igual calidad. Esta es la razon en que se ha fundado la comision para extender el proyecto que ha presentado.

El señor Velez.—Yo quisiera que el señor diputado informante de la comision, me dijese cual es la solicitud del coronel Dominguez, porque yo por el extracto, que se ha leído no he podido hacerme bien el cargo de ella.

El señor Gorriti.—Que se declare á que clase pertenece, si es militar ó no; y presenta los despachos.

El señor Velez.—¿Si ha sido militar, ó si lo es ahora y tiene derecho á serlo?

El señor Gorriti.—Todo eso abraza su representacion, si es militar, ó si tiene derecho á serlo; y que estando de hecho sin destino y sin ninguna asistencia, al paso que tiene todos los despachos de sus grados, y los correspondientes certificados de sus buenos servicios, desea saber si él en el estado en que se halla pertenece á la milicia de la nacion ó no?

El señor Velez.—¿Si pertenece ahora?

El señor Gorriti.—Si señor.

El señor Velez.—¿Al ejército nacional?

El señor Gorriti.—No señor; si pertenece á la milicia de la nacion; si tiene derecho

á ser empleado ó no; todo eso abraza su solicitud; y la comision mira este asunto no bajo el aspecto de la solicitud del coronel Dominguez, sino bajo del aspecto de que vendrán despues todos los que se hallan en igual caso.

[p.] 9 El señor Velez.—Pero, señor, el Congreso cuando quiere oír el dictamen de los ministros, no le pide informe, á lo menos / no es la práctica que en esta clase de asuntos los llama. Si hubiese una solicitud de cualquiera individuo pidiendo la reforma, entonces vendría bien ese informe; pero si lo que se quiere es saber la opinion del Gobierno, no sé para que es pedir informe sobre si es militar, ó tiene derecho á serlo. Por los mismos principios que la comision ha desenvuelto, puede presentar un proyecto de ley, y entonces podrá oirse á los ministros.

El señor Mancilla.—La comision á mi juicio, segun la relacion que ha hecho el señor diputado, que ha informado sobre esta solicitud, ha considerado á mi ver el asunto en el verdadero sentido que debe mirarse. Indudablemente de la solicitud del coronel Dominguez, nace la precision de ocuparse en un asunto tan grave, como el que ha de abrazar naturalmente la resolution que tome el Congreso. El señor diputado que habló antes, si no me engaño, ó ha equivocado la idea, ó he oido mal. Dice ¿que para qué se pide informe al Gobierno? Que si es con el interes de hacer declarar que pertenece al ejército nacional, ó para declarar en la milicia el grado que tiene. Esto se conoce por sus despachos, y nunca deja de existir una clase en él hasta que un oficial es degradado: nó porque no esté en actual servicio deja de ser oficial, así como un abogado, porque no tenga abierto su despacho, deja de ser abogado. En este sentido es de necesidad que se pida el informe, y con este motivo entrará el Congreso á conocer, si lo halla por conveniente, de la justicia ó injusticia con que ha sido desnudado de su empleo. A mas de esta razon el Congreso debe saber por qué dice que por una resolution fue separado de su empleo. Es necesario pues, que se dé una declaracion á este respecto: la razon es muy trivial. Un gefe ú oficial, que ha pertenecido á la nacion, y que tiene el despacho de una autoridad conocida por tal, podrá mañana separarse del territorio á que pertenece, y lo que no será extraño, entrar al servicio de otra nacion; y hé aquí un caso en que á este gefe ú oficial podría tenérsele por desertor, y de

consiguiente la necesidad de / que se dé una [p.] 10 declaracion. Sabemos que hay gefes y oficiales nombrados por los Gobiernos de las provincias, que el Congreso los considerará cuando tome en consideracion el proyecto, segun la idea del señor diputado. Por todas estas razones soy de opinion, que la medida que ha propuesto la comision es la mas exacta, tanto por lo crítico de las circunstancias, cuanto por el punto de la reforma, que es á mi juicio á lo que vá á parar el coronel Dominguez, en la cual no habrá sido comprendido, ó porque no haya concurrido, ó porque no haya estado en el pais. Así conviene que se pida el informe, en la inteligencia de que un gefe en la milicia luego que tiene un despacho, es reconocido por tal oficial, y deja de serlo únicamente cuando no existe.

El señor Velez.—Creo que cuando se rebaja á un militar del servicio, se le retiran tambien sus despachos.

El señor Mancilla.—No, señor; cuando á un militar se le dá la cédula del retiro, queda rebajado del servicio, mas no pierde nunca su caracter.

El señor Velez.—Siendo el objeto de la comision preparar una reforma militar, ó dar un premio á los que han servido á la Nacion, el Gobierno al informar no podrá tener esto en mira pues que ni el decreto ni la solicitud lo expresan, pues que ambos son ininteligibles.

El señor Mancilla.—No hablemos bajo ese principio de la reforma hecha por la provincia de Buenos Aires, porque no tiende á eso solo la presente solicitud. Supóngase que el coronel Dominguez está en la provincia de Mendoza, y que esta provincia le agarra y le coloca de soldado; esto es cosa muy posible.

El señor Gomez.—Yo creo que en ningún sentido puede haber duda, ni puede tenerla el mismo oficial que representa, ni la comision que ha aconsejado á la Sala, ni ninguno de sus miembros, sobre el grado militar que este oficial tiene. El lo adquirió ó tuvo su despacho; sirvió en esa clase notoriamente hasta que sobrevino la disolucion. Ningun oficial ha perdido el grado que él adquirió por sus servicios. Lo que puede haber / sobre- [p.] 11 venido, ó lo que realmente puede haberse dudado es, si despues de la disolucion del ejército y de las provincias, el coronel Dominguez ha pertenecido á esta ó aquella, es decir, si ha sido de la de Buenos Aires, ó de la de Mendoza, ó de la de Córdoba, &c.

También puede haber habido duda sobre su derecho, ó sobre la oportunidad en que haya ocurrido para obtener la reforma; si él ha sido considerado como un oficial de la provincia de Buenos Aires; ó si no ha sido considerado como perteneciente á ella, ni como perteneciente á la de Mendoza, ó á alguna otra; y si realmente han sido desatendidas sus solicitudes en todas ellas. Lo que hoy debe haber naturalmente es una justa pretension de este oficial para que se le considere como oficial nacional; que es decir, que ó se le llame al ejército que hoy se forme, ó se le tenga presente para las resoluciones que deba tomar el Congreso respecto de todos los militares, que se encuentren diseminados en diferentes provincias: no puede haber otra cosa en este asunto. Se ocurre al Congreso: la primera dificultad que naturalmente salta, es de si es ésta oportunidad de que el Congreso se ocupe ya de una solicitud de esta clase, prescindiendo de las dificultades que podrán haber sobre su competencia; porque si la solicitud se extiende á tratar de reforma, como se ha indicado también, es claro que el Congreso no tiene que ver nada hasta ahora sobre reformas. Solo la provincia de Buenos Aires la ha dado; el Congreso podrá dárles en lo sucesivo, y entonces tendrá lugar la solicitud. Sin embargo, como no se forma un juicio exacto de la naturaleza de esta solicitud; yo creo que para que el Congreso se ponga en el caso de formarle con la oportunidad de resolver en este negocio, es conveniente que se oiga al Gobierno; y yo me persuado que esta providencia no es en el sentido precisamente de que por ella ya se dé por admitida la solicitud, y obligado el Congreso á resolver sobre lo principal, sino en cuanto ese paso puede contribuir á que el Congreso sea ilustrado sobre el negocio, y decida primero sobre la cuestion previa, de si es ya la oportunidad de ocuparse / de esc mal, y de todos los demas males que se han representado, y que creo que realmente existen, por aquellas medidas que estén al alcance del mismo Congreso. Suscribo, pues, al dictámen de la comision en este sentido.

El señor **Castellanos**.—Precisamente esa es la opinion y ese el sentido que ha expresado la comision. Ella al entenderlo de otro modo habria presentado un proyecto á este respecto; pero aunque ha considerado que efectivamente está lleno de justicia y que es preciso premiar á este militar, como á

todos los demas, ha encontrado al mismo tiempo grandes dificultades, y por eso dice en su informe, que, á pesar de toda la justicia del coronel Dominguez, no se resuelve por ninguna medida, sin oír antes la opinion del Gobierno; es decir, que segun lo que el Gobierno diga, la comision entonces podrá también abrir dictámen, si el Congreso resuelve que vuelva á ella; y por esto se deja la cosa en este estado.

El señor **Velez**.—No es bastante que la comision se haya formado ese concepto, sino que también pueda formarlo cualquiera al leer el decreto.

El señor **Agüero**.—Esto proviene de que el proyecto presentado por la comision no está redactado como corresponde. En efecto la comision se propone un objeto racional y el único que corresponde en las circunstancias; es decir, desentenderse de la solicitud de Dominguez, y que el Congreso se contraiga á dar una resolucion general para todos los oficiales que esten en su caso, y por esto quiere que el Gobierno le preste los conocimientos necesarios para proponer la medida que juzgue conveniente en las circunstancias. Mas como está el proyecto, el informe, que el Gobierno dé, acaso será que el coronel Dominguez es muy acreedor á que se le atienda, y aun acaso podrá decir que está dispuesto á acomodarle en el ejército nacional. De consiguiente lo que falta aqui es poner el decreto diciéndose que esto hace con el objeto de que proponga las medidas que á su juicio debe adoptar la nacion para los oficiales que estan en el caso del coronel Dominguez; y asi la comision se pondrá en el caso de poder hacerlo.

/ El señor **Castro**.—De lo que se ha expuesto por varios señores diputados yo he creído conveniente proponer á la Sala una redaccion equivalente, que es la siguiente: *informe el Gobierno, proponiendo lo que crea mas conveniente para preparar una resolucion general, para los casos de esta naturaleza; para evitar que el Gobierno tal vez no contraiga su informe á la solicitud particular del coronel Dominguez, porque realmente han de repetirse mucho estas solicitudes, y á decir verdad, es uno de los motivos de queja de los pueblos; en todos hay muchos oficiales que se hallan en el mismo caso del coronel Dominguez, aunque quizá se halle ninguno en un caso tan singular como él, y yo estoy persuadido que cuando él se presente personalmente, no dejará de atenderlo el Poder*

Ejecutivo: pues apenas hay un hombre público que no haya sido testigo de su conducta. El ha sido víctima de su valor y patriotismo; yo le he visto salir del ejército auxiliar del Perú, sin tener como costearse á ninguna parte, y he tenido el desconsuelo de no poderlo socorrer, y ahora lo veo en la mendicidad; pero como se ha dicho, es necesario preparar una resolución general para estos casos, y si el Gobierno informa sobre la solicitud particular de Dominguez, nada hemos hecho.

El señor Gomez.—Será escusado hablar sobre la importancia de los servicios de este oficial; ni yo tengo motivos para hablar de ellos, ni esto es del momento: la cuestion es preciso contrarla á la naturaleza del proyecto de la comision, y á la naturaleza de esta solicitud. El caso, segun entiendo, del coronel Dominguez, al menos segun se deduce de la representacion, es tan singular que quizá no hay otro respecto de ningun otro oficial; y de consiguiente, si el proyecto se fija para que se proponga una medida general por el Gobierno, no tendrá efecto. El coronel Dominguez representa que no está reconocido por esta provincia ni por ninguna otra; y yo creo que de esto no hay otro ejemplo: que él estaba en el servicio y se separó del ejército contra su voluntad, y á consecuencia de la revolucion de Arequito: que realmente ni el Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres le reconoce como oficial de ella, ni el de la de Mendoza tampoco, y esto es lo que él quiere decir cuando insta que se declare, si es oficial ó no. Esto no puede dudarse; pero lo que hay de hecho es, que él no está reconocido como perteneciente á ninguna de las provincias, y yo no sé si de esto hay otro ejemplo. La representacion á mi juicio está tan complicada, que abraza otros objetos que realmente pueden ser generales, como cuando él pide que se declare si hoy pueden ser considerado como oficial nacional. Dudo si será bien decir que tiene conexión con otros oficiales: respecto de los de los Andes es menester que llegue el dia de ocuparse de ellos el Congreso; por eso es que yo creo que debe remitirse al Gobierno su solicitud para que informe sobre los hechos particulares de ese oficial, y tambien sobre aquellos otros puntos en que pueda recaer una medida general. Por lo demas, si la opinion del Gobierno se contrae solamente á un sentido general, y si el Congreso hubiera de resolver solo en ese sentido,

quedaria sin providencia la solicitud de ese oficial; de consiguiente es necesario, que el Congreso resuelva sobre ello, ó declare que no es oportunidad de hacerlo, pero de todos modos yo entiendo que es mas conveniente que el Gobierno informe. Esto nos dará una idea mas clara de la naturaleza de este caso que realmente no aparece, porque yo no puedo concebir como este oficial no ha sido considerado por una provincia ú otra. Puede ser que el Gobierno se avance á dar alguna idea general que prepare una medida de este mismo caracter, y cuando no lo hiciera, el Congreso puede pedirla entonces, para ponerse en el caso de poder resolver. En esta virtud, yo digo que no debe ceñirse el proyecto á que el informe sea sobre una medida general, sino que informe sobre esta solicitud en los diferentes puntos que ella abraza, á fin de que el Congreso se ponga en estado de poder deliberar y saber si se ha de arreglar á una resolución general, ó si considerando este negocio como un asunto particular, ha de resolver que se reserve para mejor oportunidad.

/El señor Mancilla.—El caso del coronel Dominguez no es singular, no es el único, es justamente de lo que hay mas. Este dejó de pertenecer á los goces de su empleo de hecho, cuando precisamente las provincias se desunieron. El coronel Dominguez desde el momento que entra á servir, entra á dejar un fondo para el cual tiene obcion en todos los casos que previene la ordenanza, á un sueldo, ya sea como retirado, ya como montepio; por consecuencia él en su solicitud, abraza indudablemente este punto cuando dice que se declare á quien pertenece, para despues exigir los sueldos que por derecho le corresponden. Yo creo que de todos modos debe pedirse al Gobierno que informe para saber porqué cesó este oficial, y solicitar al mismo tiempo que el Gobierno se explique, respecto de los que están en el mismo caso, que son muchos. La Sala de la provincia de Buenos Ayres, está agoviada de solicitudes de esta clase, y aun aqui mismo existen hombres que no han sido comprendidos en la reforma.

El señor Gomez.—Segun la solicitud del coronel Dominguez, él se considera como oficial de la provincia de Buenos Aires, donde ha permanecido desde la separacion de las provincias, despues de haber estado en la de Mendoza; de consiguiente, él se ha considerado con derecho á las mismas

disposiciones que se han adoptado respecto de los oficiales de Buenos Aires, este es un hecho que consta de la misma representacion: y esto es lo que él extraña, y de lo que realmente se queja, que no lo hayan considerado como á tal oficial. La solicitud está muy complicada, y envuelve conceptos particulares, y conceptos generales. Si la cuestion de Dominguez se considera bajo el punto de vista que se le reconozca como un oficial nacional, así como á tantos otros oficiales que están en las provincias la cuestion sería muy simple y entonces sería sin duda general; pero hay mas: la representacion envuelve otras muchas [sic: a] cosas, hasta decirse que él pide declaracion sobre su caracter de oficial. He leído la representacion, é importaría al Congreso ser ilustrado sobre ella, para conocer lo que realmente / ha correspondido á la provincia, para saber la razon porque este oficial no ha sido considerado como tal en la de Buenos Aires ni en la de Mendoza, y saber, si se ha de resolver bajo el caracter de una resolucion particular ó general. El Gobierno hablará de todo el contenido de la solicitud; es decir, en que tiempo vino este oficial á Buenos Aires; porqué no ha sido considerado... ó si realmente se considera como oficial de la provincia; si realmente tiene sueldo ó no, si tiene derecho á la reforma, y por último conocerá, porque raro suceso de la revolucion se encuentra sin pertenecer á ningun Gobierno, y sin que ninguno le auxilie, por consiguiente.

Yo en ningun sentido contrarío la solicitud de Dominguez, al contrario, quiero que la abrace en general, en la inteligencia, que en mi modo de ver, el informe del Gobierno no importa mas que hacerse de conocimientos el Congreso para decir que es la oportunidad, ó que no lo es; de manera que importará un concepto general aplicable á otros muchos oficiales. Pero si lejos de esto se pone el decreto, que se ha indicado, «*proponga el Gobierno una medida general*»; el Congreso de hecho queda sin ningun conocimiento sobre los motivos particulares en que este oficial funda su solicitud; y de consiguiente no se halla en el caso de adoptar aquella providencia de si es ó no oportuno resolver, porque no se puede resolver sin conocimientos de causa, y últimamente repetiré, que si el informe del Gobierno no satisface, el Congreso puede pedirlo.

El señor Castro.—Pido la palabra solamente para hacer notar á la Sala que la

redaccion que he indicado no dice sino *informe el Gobierno*, y esto abraza dos casos: puede el Gobierno informar, y esto ya se sabe que es sobre la solicitud, porque para pedirle una medida general no debia decirse que informe; y añade: *proponiendo lo que crea mas conveniente para preparar una resolucion general*.

El señor Bedoya.—Yo creo que por el decreto que propone la comision nunca podrá el Gobierno adivinar sobre todos los pormenores que se han indicado.

/ El señor Gorriti.—Como miembro de la comision, yo opiné alguna vez sobre que en el decreto se pusiera una indicacion para que el Gobierno propusiera esa medida general que se ha indicado. Sin embargo, despues reflexionando sobre todos los puntos de la representacion, me persuadí que el decreto, tal cual lo ha propuesto la comision abraza todo lo conveniente, pero pedir lo que se necesita, que el Gobierno [sic: o] informe. El informará sobre lo concerniente á la persona particular del coronel Dominguez; quizá en estos momentos el Gobierno tiene puestas en él las miras. Mas la solicitud avanza tantos ramos, que no puede recibir una resolucion sin que ella arrastre á todos los que están en su caso. El Gobierno para dar un informe sobre el particular no puede dejar de penetrarse de las consecuencias que debe traer esto; de consiguiente, él mismo debe conocer que se necesita una medida general, y la propondrá. Si no la propone, y el Congreso la necesita, se la pedirá, y lo único que sucederá en este caso es, haber habido un trámite mas; porque se habrá podido tomar con mas perfeccion, lo que lo que se puede tomar ahora. Por eso yo seguí el dictámen de la pluralidad, y estoy persuadido de que en el estado presente, el decreto abraza todo lo que se desea, y puede conseguirse; de consiguiente me parece que nada importa la adicion, y antes al contrario prevendrá el juicio del Gobierno, y la oportunidad de la medida.

El señor Bedoya.—Yo quisiera saber que otros pormenores substanciales contiene la solicitud.

El señor Gorriti.—Los pormenores substanciales están en la relacion de sus servicios, y en el modo con que ha quedado en el Estado.

El señor Bedoya.—Entiendense que el coronel Dominguez, cuando la revolucion de Arquito, quedó separado y sin pertenecer

á ninguna provincia, ¿ó hay otra cosa particular? Si no hay mas que eso yo particularmente conozco á muchos que se hallan en el mismo caso.

[p. 18] El señor Gomez.—El se considera como oficial de la provincia de Buenos Aires, y dice que ha acudido á tiempo, y no ha sido atendido, &c. &c. Este caso es singular, pues aunque hay algunos, que han venido pidiendo la reforma, pero que ha sido ya tarde, este no dice eso; y de consiguiente todas esas particularidades resultarán del informe que el Gobierno dé, y el Congreso juzgará entónces.

Concluidas estas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion, fue aprobado el proyecto de decreto en los términos propuestos por la comision.

En este estado se hizo presente por varios señores diputados que ya era llegado el caso que las sesiones fueran de día, como lo habian sido desde el principio, á virtud de que la variacion, que se hizo á la noche en el mes de Junio, fué solamente para la estacion del invierno, la cual estaba ya pasada. En consecuencia de esta indicacion se acordó que las sesiones fuesen por la mañana á la hora de las once.

Con lo que se dió por concluida esta sesion, anunciando el señor presidente que en la venidera, que sería el 18 del corriente, se trataria del proyecto de la comision de negocios constitucionales para doblar la Representacion Nacional, y del de la comision de hacienda, autorizando al Gobierno para los gastos ordinarios y extraordinarios de los cuatro meses últimos del presente año; y se retiraron los señores. ¹

[p. 2] /Sesion del 18 de noviembre de 1825. ²

Abierta la sesion, leída, y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de la soli-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 6, del facsimile, que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 66 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Mena, Laprida, Vera, Zegada, Delgado, Vasquez, Velaz, Acosta, Mancilla, Pinto. — Con aviso: Frias. — Licenciados: Heredia, Aménabar, Carriego, Gomensoro.» (N. del E.)

citud de los oficiales de la secretaria del congreso, que piden aumento de sus sueldos, y pasó á la comision de legislacion.

Se leyó el informe y proyecto de esta comision sobre la solicitud del secretario substituto, don José Ceferino Lagos, relativa á que se le declare el mismo sueldo que á los propietarios; y se anunció por el señor presidente que se trataria de este asunto en oportunidad.

Se sujetó á discusion el proyecto del gobierno, pidiendo autorizacion para invertir la suma de ocho mil pesos en el sosten de un plenipotenciario cerca de la republica de Chile, cuyo tenor es el siguiente:—

/PROYECTO DE LEY.

[p. 2]

ARTICULO UNICO. Se autoriza al gobierno encargado del poder ejecutivo nacional para invertir la suma de ocho mil pesos en los gastos que demanda el nombramiento de un ministro plenipotenciario cerca de la republica de Chile. =García.

La comision de hacienda que, en sesion de 27 de octubre, fue encargada de este asunto, informó con fecha 13 del corriente, conviniendo en todo con la solicitud del gobierno.

AUTORIZACION PARA LOS GASTOS DE UN MINISTRO PLENIPOTENCIARIO CERCA DEL ESTADO DE CHILE.

Luego que se leyó el dictamen de la comision, se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el gobierno, y tomó la palabra

El señor Paso: deseo que el señor encargado de sostener el proyecto diga si su sentido es, que se autorize al gobierno para que al que se nombre de enviado á Chile se le haga una asignacion de ocho mil pesos anuales, o si es para algunas otras preparaciones que demande el nombramiento: si es para la dotacion del enviado, ó si es para algunos otros gastos preparatorios.

El señor Laprida: la comision ha creido que es lo mismo que dice el proyecto, el cual no dice que sea para una dotacion anual del enviado, sino para la legacion por el termino que ella dure; y si no, que se lea otra vez.

Se leyó.

El señor Paso: no me dá idea.

El señor **Gomez**: el proyecto dice que los gastos que demande el nombramiento. Cuando menos, debe incluirse el sueldo y viaticos, y por consiguiente, bien se puede inferir que el sueldo del ministro no es de ocho mil pesos, porque, si no dijera algo. Así puede comprender el señor diputado que entran los gastos de transporte, y viage, y sueldo; esto es cuando no tenga un secretario, que no sé como puede haber un ministro plenipotenciario en una/corte estran-
 (p. 1) 3 gera sin un secretario, ó al menos sin un escribiente.

El señor **Aguero**: señor: una ley de esta clase no hace otra cosa que librar el maximum del caudal, que el gobierno puede emplear en el objeto que en ella se espresa; ni puede hacerse otra cosa. Ya se sabe que esto es para todos los gastos que demande el nombramiento de un ministro, su dotacion, la de un secretario, gastos del viage &c.; y se sabe mas, que esta asignacion es, como se hacen todas, por el termino de un año, si la ocupacion dura por este termino; si escude de él, el gobierno tiene que pedir nueva habilitacion. En resumen, esta ley no importa otra cosa que autorizar al gobierno para que gaste, cuando mas, ocho mil pesos en un ministro plenipotenciario, que el interes del pais demanda cerca de la republica de Chile, y que, en un año, no podrá gastar mas de esta cantidad. Podrá suceder que gaste menos; ya porque en el viatico no sea necesario gastar tanto, segun el lugar donde resida, ya porque su residencia no dure un año, sino cuatro ó seis mescs. Esto podrá variar; pero lo que la ley establece es, que no pueda gastar mas de los ocho mil pesos por el tiempo que dure el enviado cerca de la republica de Chile. Creo que con esto podrá quedar satisfecho el señor diputado.

El señor **Paso**: pido que se lea otra vez. (Se leyó.) Yo siempre digo que no está concebido con la precision que requiere la ley. Sin embargo, no por eso me resistiré, porque veo que el sentido de la sala está por él; pero, al menos, se debería decir *hasta la suma de ocho mil pesos*, para que indicase el texto que la autorizacion que se daba al gobierno debía acomodarse á las circunstancias del tiempo, y de otras condiciones que influyesen en la duracion de la mision.

El señor **Aguero**: nada añade al concepto; pero, por mi parte, no hay inconveniente en que se ponga esa espresion: que quede el

gobierno autorizado para gastar hasta la cantidad de ocho mil pesos en esa mision; en la inteligencia que, en ese sentido se libran todas esas cantidades. Podrá acaso cesarse, (y yo creia que ese seria el objeto del señor diputado,) que el congreso fijase la dotacion que debia tener anual el ministro plenipotenciario que se nombrase; pero /esto, que no ha dejado de tenerlo presente (p. 1) 4 la comision, ha tocado tambien los inconvenientes que traeria en situacion en que no hay una tarifa establecida para los gastos diplomaticos, y que, á la verdad, no es facil establecerla, por la diferente situacion de los puntos adonde pueda convenir que este estado tenga ministros ó encargados de negocios, ú otros agentes publicos, porque en unos bastará esa dotacion, y en otros será muy mezquina.

No habiendose ofrecido otra observacion, ni hecho oposicion á la adiccion propuesta por el señor Paso, fue admitida en el artículo, y este resultó aprobado por una votacion general.

En seguida, se leyeron el proyecto presentado por el gobierno, y él que sobre él proponia la comision de hacienda, autorizando á aquel para los gastos ordinarios, y extraordinarios que demanda el servicio nacional en los cuatro meses ultimos del presente año. Su tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. Ademas de la suma de 500,000 pesos con que fue habilitado el gobierno por la ley de 30 de julio último, queda autorizado para invertir en los gastos ordinarios y extraordinarios que demanda el servicio nacional del presente año las cantidades siguientes.

En los departamentos de relaciones exteriores, interiores, y hacienda, 100,000 pesos.

En los departamentos de guerra y marina, 700,000 pesos.

2. Se abre un crédito al gobierno por la suma de 800,000 pesos.

3. Queda el gobierno facultado para hacer efectivo el crédito que se espresa en el artículo anterior por los medios que propondrá oportunamente á la representacion nacional. Buenos Aires, octubre 7 de 1825. = *Garcia*.

[p.] 5 / CALCULO DE LAS CANTIDADES QUE SE NECESITAN EN EL PRESENTE AÑO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE RELACIONES ESTERIORES É INTERIORES.

Gastos de la legacion en Londres.....	20,000
Id. de la legacion al alto Perú.....	25,000
Id. de la legislatura nacional.....	19,690
Id. eventuales y que pueden ocurrir hasta fines del presente año.....	35,310
	<u>100,000</u>

Buenos Aires, octubre 7 de 1825. = *Garcia*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

PRESUPUESTO DE GASTOS NACIONALES EN LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA EN LOS CUATRO MESES ULTIMOS DEL PRESENTE AÑO.

EJERCITO NACIONAL.

	Pesos.
Un batallon de artilleria en cuatro meses	21,432
Cuatro id. de infanteria en id.....	126,416
Seis regimientos de caballeria en id.....	276,576
Estado mayor general en id.....	24,000
Vestuario para el ejército nacional que debe servir para todo el año venidero de 1826.....	180,426
Valor del armamento contratado para el ejército nacional por pagos hechos ya...	52,000
Construccion de fornituras y cananas...	12,000
Id. de monturas y otros artículos al mismo objeto.....	74,000
Compra de caballos para id.....	72,000
Gastos eventuales, inclusa la conduccion desde las provincias, de reclutas y cupo para el ejército.....	200,000

[p.] 6

/ARMADA.

Contruccion de once lanchas cañoneras...	74,800
Refaccion de otra y valor de tres bergantines.....	58,000
Gastos para poner enteramente listos estos buques y la falua de velamen y utiles.....	26,000
Sueldos en cuatro meses de oficiales, tripulacion y demas empleados de marina	52,581
Subsistencia y otros gastos de la armada en cuatro meses.....	49,440
Armamento, municiones y fuegos de armas para habilitar la escuadra.....	72,810
Id. para el ejército sobre el Uruguay....	40,000
	<u>1,412,481</u>
Librado.....	500,000
Deficit.....	912,481

Segun se demuestra, asciende la cantidad necesaria para cubrir este presupuesto á 912,481 pesos. = Buenos Aires, setiembre 30 de 1825. = *Heras*. = *Marcos Balcarce*.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. Ademas de la suma de quinientos mil pesos, con que fue habilitado el gobierno por la ley de 30 de julio ultimo, queda autorizado para invertir en los gastos ordinarios y estraordinarios que demande el servicio nacional del presente año la cantidad de un millon de pesos.

2. Se abre un credito al gobierno por la suma espresada en el articulo anterior.

3. El gobierno propondrá oportunamente à la representacion nacional los medios de hacer efectiva aquella cantidad.

4. La cuenta de la inversion de los fondos librados por esta, y/por la ley de 30 de julio, deberá presentarse al congreso, con arreglo à la que se reserva dar à su tiempo. = *Aguero*. = *Pinto*. = *Velez*. = *Laprida*. = *Frias*.

DISCUSION DE AMBOS PROYECTOS.

Concluida la lectura de ambos proyectos, se anunció en discusion general el del gobierno; y no habiendose ofrecido observacion alguna, fue admitido por una votacion unanime.

Leido y puesto en discusion el articulo primero, el miembro informante por la comision espuso.

El señor *Laprida*: la comision ha creido deber variar este artículo del gobierno por varias razones que ha tenido presentes. Es al congreso constante que la cantidad librada en 30 de julio de quinientos mil pesos, segun los informes del gobierno, y segun los conocimientos que tiene de lo que se ha gastado, ella ha sido suficiente. Despues de esto, era necesario librarle una cantidad, que sea capaz de cubrir los gastos que deban hacerse en el resto de este año. El gobierno presenta el presupuesto de gastos de 900 mil pesos, y pide que se abra un crédito de 800,000; contando sin duda con que, cuando presentó esos presupuestos, el ejército no se aumentaria, como ya hoy se vé que podrá aumentarse; y con que no podria invertirse quizá los 800,000 pesos; y de hay es, que pidió esa cantidad, y no la de 900,000, que es la que resulta de los presupuestos. La comision ha creido no reducirse à los gastos del presupuesto, si no à todos los que ofrece el servicio nacional: y en efecto, calculando todos los que pueden haber, la comision cree que apenas serán bastantes los 900(0)00 pesos.

Por otra parte, como no es facil calcular en el estado en que nos hallamos, todo lo que puede ocurrir en este corto tiempo; la comision es de parecer que mas bien se le autorize al gobierno para abrir el credito de un millon de pesos, que tal vez será insuficiente, no contrayendolo solo al presupuesto de gastos de armada y ejército, si no à todo lo que demande el servicio nacional. Ha sido consiguiente à esto el quedar como estan los artículos 2. y 3., que ya parecian necesarios en el proyecto del gobierno. Y estas

(p.) s /son las razones que ha tenido la comision para variar el primer artículo del proyecto del gobierno, y ponerle en los términos que aparece en el de la comision.

El señor Agüero: estan calculados los sueldos enteros y razones: el presupuesto de la guerra asciende à novecientos y tantos mil pesos; el gobierno sin embargo no pide mas que 700,000 para este departamento, por que aun cuando pide 800,000, cien mil son para el de relaciones exteriores: pide sin embargo 700,000 para la guerra, aunque, como dije antes, el presupuesto de todos sus gastos, sube à novecientos mil y tantos pesos: la razon es bien conocida: el presupuesto está formado no con consideracion à lo que hay hoy, si no en proporcion de lo que, segun la ley, debe haber; es decir, un batallon de artilleria, cuatro de infanteria, y seis regimientos de caballeria. Como esto no lo hay, ni probable ni verosimilmente puede hacerlo en todo el año; el gobierno ha calculado que le bastan los setecientos mil; y seguramente que le sobrarian para cubrir los sueldos integros de todos los gefes, oficiales y tropa, que hoy hay y puede haber hasta fin de año; pero la comision sin embargo quiere dar una cantidad mayor que la que él pide; las razones ya se han dicho; no obstante presentaré otras. El congreso es preciso que se convenza de la imposibilidad que hay de marchar, en esta materia delicada ciertamente, con todas aquellas formalidades que seria de desear, por que nuestras circunstancias asi lo esijien y es necesario contemporizar con ellas; mas para evitar los inconvenientes que pueden tocarse en esta falta de formalidad, la comision ha propuesto lo que à su juicio es lo único que puede salvarlos; es decir, que el gobierno haya de presentar al fin de año las cuentas: entonces el congreso se pone en disposicion de ecsaminar el modo como esto se ha hecho. Pero pasemos à la razon por que la comision libra mayor

cantidad que la que se pide. Hoy las circunstancias son muy diferentes de aquellas en que el presupuesto se pasó por el gobierno al congreso; hoy para gastos eventuales de la guerra han de ser necesarias cantidades considerables que dificilmente podran calcularse. Las conducciones de los contingentes, que mandan las provincias; y que se hacen dificiles; los costos enormes/que hace el ejército acantonado en la linea del Uruguay en razon de la carestia de los viveres en aquella provincia; la necesidad quizá de aumentar un armamento mas del que se ha contratado, en virtud de las circunstancias en que ha entrado la nacion despues de la ley de 25 de octubre, todo demuestra que los gastos eventuales de la guerra han de ser hoy comparablemente mayores de lo que se calculó entonces. Hay mas, en relaciones exteriores deberán hacerse mayores gastos que los que el presupuesto pedia; por que, despues de haberse presentado, el congreso ha sancionado una ley para la organizacion del departamento de relaciones exteriores, y aumento de oficiales en las secretarias de hacienda, guerra, y marina, y todos estos gastos no estaban comprendidos en el presupuesto. He aqui las razones por que la comision ha creído conveniente no ceñirse à las cantidades que el gobierno pide, si no que ha señalado un millon, convencida como lo está de que aun el millon no bastará à llenar todas las necesidades en el presente año, y con el fin de evitar el que todos los dias venga el gobierno pidiendo autorizacion.

El señor Gomez: digo en apoyo del dictamen de la comision que es necesario que se provea de fondos al gobierno de un modo suficiente, para que se advirtiese la necesidad de variar la disposicion que ha tomado respecto del ejército que cubre la linea del Uruguay; que, casi desde los primeros momentos de establecerse en aquel lugar, ha sido puesto à medio sueldo. Un ejército que aun se está formando; que necesita estímulos para entrar en una campaña tan penosa é interesante; que estos estímulos deben obrar en todos los reclutas que preparan las provincias para cooperar à esta grande obra; el ejército, digo en estas circunstancias, no sé como ha podido prudentemente ponerse à medio sueldo, quando vemos que en la provincia de Buenos Aires, dentro de la guarnicion disfrutan de sueldo integro: creo que puede esto perjudicar mucho à la formacion

é incremento de aquel ejército, y cuando el entusiasmo en estos momentos es tan necesario, es un mal grave el que se vea reducido á medio sueldo. Sobre esto agreguese la circunstancia en que se encuentra el territorio del Uruguay por las dificultades en sus comunicaciones, y escasez en los viveres: ¿qué deberá suceder á un ejército puesto á medio sueldo, y sin viveres suficientes? Fácil es calcular cual será su estado, y lo que debe esperarse de él. Yo no puedo menos de haber creído que, cuando el gobierno ha tomado esa medida, ha sido en precaucion ó con recelo de que no le alcanzasen los fondos disponibles; y al adherir al dictamen de la comision me lisongeo con la esperanza de que, contando con lo que hoy se pone á su arbitrio, el ejército del Uruguay se ponga á sueldo integro; lo que es del interes general del pais, y por lo tanto estoy por el artículo de la comision.

El señor **Mansilla**: Me parece que no está bien tirado el calculo, que se ha hecho: la cosa está clara. Un regimiento de infanteria segun el reglamento, consta de 1200 plazas, que á diez pesos mensuales cada una importan doce mil pesos; pongo 3000 para gefes oficiales, cabos, y sarjentos, resultan 15000, que multiplicados por 4 son 60000: que multiplicados por 4, que son los meses, suman 240000 pesos: el presupuesto dice 126416; con que es visto que el calculo no está bien tirado respecto de la infanteria. Por lo demas voy á observar. Hoy están al pago de la nacion 7 mil soldados lo menos; la cuenta es exacta. Lavalleja en la Provincia Oriental tiene 4000 hombres: la línea del Uruguay tiene 1500, porque hemos de suponer trescientos y tantos hombres de la provincia de Entre Rios, seiscientos que marcharon de aqui, y los que han ido de Misiones y Corrientes: ademas 1000 hombres de la provincia de Córdoba, y 700 de Santa Fe, Mendoza, y San Juan. De consiguiente yo saco una cuenta de 7000 hombres, y creo por lo tanto al ejército superior á lo que se supone por el proyecto del gobierno. Hay mas: en el armamento hay una variacion total porque la mayor parte de las provincias mandan sus fuerzas armadas, y esije que se les dé igual número de armamento para la milicia provincial. En consecuencia de todo, y escediendo el presupuesto del calculo del gobierno, yo desearia, que para evitar, que á fin de año se hiciesen nuevas peticiones, ú otra autorizacion, se le consideren

200000 pesos mas al gobierno, de lo que propone la comision.

/El señor **Agüero**; yo no entraré en la cuestion sobre la indicacion, que se hizo en orden al medio sueldo, á que se dice haberse puesto al ejército acantonado en la línea del Uruguay. Sin duda las razones, que ha indicado el señor diputado, fueron las que decidieron al gobierno á tomar por entonces esa medida, que yo convengo en que es enormemente perjudicial á la formacion del ejército. Mas, por lo que hace al aumento, que el señor diputado propone, es necesario tener presente que el cálculo está formado en razon de lo que demandan los gastos de 4 meses; lo mismo sucede en la cuenta que el señor diputado hace: sin embargo una gran parte de esos gastos apenas se harán en el espacio de uno, ó dos meses: hay por consiguiente que rebajar todo esto. Por otra parte, el armamento á que se hace referencia, está incluido en el presupuesto todo el que se necesita; y si los hombres, que se esperan de las provincias, vienen ya armados, y el gobierno tiene que volver las armas; la cuenta será la misma. Sin embargo, esto presenta dificultades, que en mi opinion es necesario se esclarezcan para que el congreso, al votar una cantidad, lo haga con los conocimientos que corresponde. La comision tubo su conferencia con el ministro de relaciones exteriores, con quien halló que habria una dificultad. Con respecto al de la guerra nada ha hecho, porque como el presupuesto de este departamento nada propone, sino lo que ya está establecido por la ley, no creyó necesario llamarlo; mas si el congreso cree que importa esclarecer todas las dificultades, que se han apuntado, puede suspender esta discusion.

RESOLUCION.

A mérito de esta indicacion, no habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar, ¿si se suspende esta discusion hasta oír á los señores ministros del poder ejecutivo nacional, ó no? y resultó la afirmativa por 19 votos contra 1.

/PROYECTO Y DISCUSION SOBRE DOBLAR EL NUMERO DE LA REPRESENTACION NACIONAL. [p.] 12

Se puso, en seguida, á considerar el informe, y proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la medida propuesta

por el gobierno, en su nota de 8 del corriente, relativa á duplicar la representacion nacional, y dotar á los señores diputados; y son los siguientes:—

INFORME.

SEÑOR:— La comision de negocios constitucionales se ha penetrado de la importancia de las medidas que ha indicado á la sala del congreso el gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, en su nota de 8 del corriente mes, relativas á la adopcion de una base mas estendida para la representacion nacional, y asignacion de un sueldo á los diputados que, compensando su servicio, allane las dificultades que ya se han tocado para su reunion. Esta indicacion en los dos puntos principales que comprende, es, sin duda, de la mas alta influencia en la respetabilidad del cuerpo constituyente.

No puede desconocer su actual posicion, y la timida lentitud con que, en consideracion á ella, ha tenido que marchar antes de ahora. Verdad es, que asi lo demandaba la dificil y extraordinaria situacion en que se hallaba el pais, y la esquisita prudencia con que debia ir ligando los pueblos, que habian roto los vinculos de la antigua union; pero es tambien verdad, que hoy las circunstancias son diversas, y ya escigen con imperio que el congreso haga frente á las dificultades con mas firmeza y energia.

Acaba de resolver la reincorporacion de la Provincia Oriental, y encargar al ejecutivo su defensa y seguridad. Desde entonces siente con mas fuerza la delicada obligacion de deliberar sobre todo cuanto fuere indispensable al sosten del honor nacional. Debe ya fortificar al poder ejecutivo general con todas las atribuciones que le son esencialmente inherentes, y con todo el caracter y autoridad que necesita para proveer á la defensa, y tambien á la prosperidad de la republica. Se acerca el momento de empezar la obra importante y ardua de organizar y constituir el pais. Para llenar dignamente estos altos encargos, que son toda la esperanza de los pueblos, le es necesario reunir en su seno las mayores luces posibles, que lo conduzcan al acierto: afirmar su credito, y fuerza moral sobre el fundamento incontrastable de la opinion publica, asegurar mas y mas la confianza de los pueblos que representa, y darles las garantias mas legitimas que se conocen en el orden social.

La comision no ha dudado persuadirse que todos estos objetos se obtendrán facilmente con el aumento de la representacion nacional, en proporcion dupla de la base que hasta hoy la ha regulado. En la clase de gobierno á que aspiramos, cuanto mayor es el numero de los representantes, tanto mas naturalmente se pronuncia la voluntad de los representados, porque entonces aquellos estan mas identificados con los intereses y deseos de la nacion. De aqui nace la mayor confianza, las mayores esperanzas, la mayor docilidad, y todas las garantias imaginables.

La representacion actual del congreso general, sobre ser muy reducida para las graves y permanentes deliberaciones que vá á dictar, se ha disminuido mas por los estorbos que las provincias tienen, y que no han podido vencer para enviar el numero de diputados que les corresponde. Estos no pueden allanarse, sino dotandolos á cargo del fondo nacional. Por este medio se conseguirá mas pronto una representacion numerosa, y verdaderamente nacional; y de este modo, el congreso, encargado por los pueblos de preparar los elementos del bien, ponerlos en la senda de su felicidad, viniendo por su parte las mayores dificultades, los hará vencerlas por la suya. A esto se reducen los diez articulos contenidos en el proyecto de ley que la comision tiene el honor de sugetar al escamen de la sala, y cuya discusion ha encargado al señor diputado Castro.

La comision protesta su respeto al congreso general constituyente.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1825. =
Castro. = Funes. = Zegada. = Gomez. =
Andrade.

/PROYECTO DE LEY.

[p.] 14

[p.] 13

ART. 1. Se doblará la representacion nacional del presente congreso, en proporcion de un diputado por cada siete mil y quinientos habitantes, regulados segun el censo que cada provincia tuviere actualmente de su poblacion.

2. Si en alguna provincia resultare una fraccion que exceda de la mitad de la base designada en el articulo anterior, le corresponderá por ella un diputado mas. Si fuere menor, se entenderá representada por los diputados de la provincia correspondientes á la base principal.

3. Las elecciones de diputados se harán según las leyes, ó practicas vigentes en cada provincia.

4. Gozará cada diputado, por compensacion de su servicio, la cantidad de dos mil quinientos pesos anuales, sobre el fondo nacional.

5. Será abonable esta asignacion á los diputados que hoy se hallan incorporados al congreso, desde el día de la sancion de esta ley. A los nuevamente electos, que al tiempo de su nombramiento se hallaren en el lugar donde reside el congreso, se les abonará desde el día de su incorporacion; y á los que vinieren de fuera, desde el día de su llegada.

6. Los que tuvieren que regresar á sus domicilios, continuarán gozandola hasta quince dias despues de su separacion del congreso.

7. Se abonará, ademas, á cada diputado que viniere de fuera á servir su diputacion el costo del viatico de la venida, y regreso, regulado á peso por legua por todo gasto.

8. Al diputado que gozare en cualquiera de las provincias sueldo, ó pension sobre los fondos publicos, ó rentas eclesiasticas, se le computará en la asignacion anual acordada por el artículo cuarto.

9. La suma que demanda la ejecucion de esta ley se incluirá en el presupuesto de gastos nacionales.

10. Se encarga al poder ejecutivo nacional espida las providencias mas conducentes á acelerar en todas las provincias la eleccion de diputados, y su concurrencia á incorporarse en el congreso. = *Funes.* = *Gomes.* = *Castro.* = *Andrade.* = *Zegada.*

Leido y puesto á discusion en lo general el proyecto de la comision sobre el aumento de la representacion nacional dijo

El señor Castro: señor; en un negocio de tan grave importancia, y de tan altas consecuencias, tengo el sentimiento de no poder llenar debidamente el encargo con que me ha honrado la comision de negocios constitucionales, esponiendo ante los señores representantes de la nacion, las razones que la han decidido á presentar el proyecto en discusion: esponiéndolas, digo con toda la viveza y fuerza con que se han vertido en las conferencias, y con que yo las he sentido. Ellas están epilógadas en la nota que acaba de leerse; y yo me propondré solamente esplanarlas algo mas en cuanto me sea posible. No era tan lamentable la situacion

del pais, cuando dió el primer grito de revolucion el año de 1810, como lo ha sido en los últimos años hasta que se instaló el presente, congreso general. Entonce todos los pueblos conspiraban á sacudirse de la opresion española, á asegurar su independencia, y á constituirse del modo que les parecia mas conveniente á su bien estar, y á su felicidad; no habia mas que un solo deseo, un solo sentimiento, y una sola voluntad; pero despues que por diferentes sacudimientos políticos quedaron las provincias disueltas, y han permanecido así en este estado por mas de 5 años, librada su subsistencia politica casi á la casualidad; cierto es que se han robustecido las querellas, las desconfianzas, los resentimientos, la prevenciones recíprocas; y aunque es verdad que los pueblos siempre han conservado un deseo constante y un sentimiento permanente de nacionalizarse, es tambien verdad que estas disposiciones aun no asomaban, cuando eran sofocadas por tantos inconvenientes. Instalado el congreso general constituyente, y apercibido de esta situacion en que se hallaba el pais á, fin de ir aplacando poco á poco hasta extinguir estos recelos, se propuso una línea de conducta, de que jamas se arrepentirá: se propuso marchar circumspecta y prudentemente para ir ligando, atando las partes disociadas; y cicatrizando las brechas y heridas que los repetidos golpes de anarquía habian abierto en el cuerpo so/cial. Ha conseguido en gran parte el congreso su objeto: no hay duda que los pueblos en el día se hallan mas dispuestos y dociles á prestarse á sus deliberaciones, y por lo mismo, su posicion es tambien muy diversa.

La conducta que antes era prudente, hoy seria imprudente y perniciosa, y esa lentitud en obrar seria hoy una pusilanimidad ó una indolencia. Ya necesita el congreso afirmar su autoridad, porque ya debe ejercerla mas llenamente. Necesita afrontar todas las dificultades, y por decirlo con mas exactitud, necesita sobreponerse y elevarse hasta la altura de la dignidad y grandeza de los objetos de que vá luego luego [sic] á ocuparse. Acaba de resolver con titulos de tan alta justicia la reincorporacion de la provincia Oriental á las demas de la union, y dictar en consecuencia al gobierno encargado del poder ejecutivo nacional la obligacion de proveer á su defensa y seguridad. Tiene por tanto el congreso la de deliberar sobre todos

[p.] 16

los medios y modos de proveer á la defensa y al sosten del honor nacional. Esas deliberaciones deben pesar inmediatamente sobre todas las provincias y sobre todos los pueblos, y he aquí un motivo poderoso para aumentar la representacion nacional, á efecto de que en cuanto sea dable, las mismas provincias por medio de sus representantes resuelvan sobre materias, que les tocan tan de cerca, y que han de gravitar sobre ellas.

Urge ya la creacion, (propriadamente creacion, porque se ha de hacer casi de la nada), de las rentas y fondos, con que ha de mantenerse la nacion; urge el establecimiento del poder ejecutivo nacional con todas sus propiedades características, con todas sus atribuciones, con toda la autoridad que le es anexa, para que no sea un fantasma imbecil, para que pueda espedirse; y para que, (como ha dicho muy bien el gobierno en la nota que ha dado motivo á esta discusion), pueda subordinar los elementos del desorden, y satisfacer debidamente á las escigencias de la opinion pública. Esto no puede hacerse con una representacion tan diminuta como la presente: ¿como crear la primera magistratura de la nacion? ¿Como designar la persona que ha de desempeñarla, sin que la misma nacion se presente representada digna y debidamente con un número correspondiente á su poblacion y sin que todas las provincias traigan aqui sus representantes para este acto importante; pues es cierto que hay alguna que no los tiene? Esto seria ridículo y aun triste. Se acerca tambien el momento de poner la mano en la mas grave, importante y ardua obra de constituir y organizar el pais. Cuando de ella se trate, es necesario calcular sobre los recursos de cada uno de los pueblos, sobre sus costumbres y habitudines, sobre sus preocupaciones y aun tambien sobre sus errores. Esto no puede hacerse con exactitud, sino teniendo en el seno de la representacion nacional á los apoderados de los pueblos penetrados de todas sus necesidades y capaces de conocer verdaderamente sus intereses para poderlos conciliar con el interes nacional. Sobre todo, yo no puedo dejar de llamar la atencion de los señores representantes, sin necesidad de buscar ejemplos de pueblos y naciones distantes, cuyas circunstancias tal vez sean muy diversas de las nuestras: de llamar su atencion, decia, á un ejemplar práctico que tenemos delante de nosotros mismos, y de que no podemos desentender-

nos: el de la provincia de Buenos Aires. Tan pronto como ella estendió la base de su representacion, por una magia increíble la cosa publica tomó un nuevo ser, y una nueva vida: se arreglaron las rentas; se mejoraron casi todos los establecimientos; se sancionaron instituciones sábias; el gobierno adquirió opinion y crédito; las maquinaciones de los subversores del orden se han estrellado contra el fundamento inmovible de la representacion provincial; la propiedad ha renacido y todo es debido á esta medida prodigiosa, por la razon clara y seguramente conveniente de que los pueblos entonces reconocen las providencias del gobierno como la ejecucion benefica de las leyes, y las deliberaciones de los legisladores como obra enteramente suya; por que si es cierto que el descontento general es un sintoma peligroso y de muerte en el cuerpo político, es igualmente cierto que el contento general es la señal mas segura de su salud, robustez y prosperidad.

En recopilacion de lo espuesto, si no debemos continuar indefinidamente capitulando con el desorden, desentendiendonos de los males que hoy afligen y que pueden afligir á las provincias; si urge, proveer á la defensa y al sosten del honor y crédito nacional; si es llegado el tiempo y conviene establecer el P. E. N. investido de todo lo que debe formar su caracter, principalmente en esta clase de gobierno; si debemos hacer de la nada fondos y rentas para el mantenimiento y sosten de la república; si se acerca ya el tiempo de emprender la obra de la constitucion y organizacion del pais; es indispensable que se doble, si es posible, ó al menos se aumente la representacion del congreso general. Entonces hallará dentro de su seno todo el caudal de luces tan necesario para el acierto; entonces adquirirá todo el crédito y fuerza moral, que le es conveniente y necesaria, y entonces se establecerán entre el congreso y los pueblos, todas las garantias que una representacion tan menaguada como la actual no puede ofrecer: garantias reciprocas, por que seguramente la confianza, que el congreso por la plenitud de su representacion inspire á los pueblos, será la misma que el congreso tendrá para deliberar. Entonces sancionará las leyes con la confianza de que han de ser obedecidas, y los pueblos obedecerán con la confianza de que las leyes han sido bien dictadas. Notese que sin embargo de que todos los

[p.] 18

[p.] 17

poderes son delegados de la nacion, y sus verdaderos representantes, cuando ejercen las funciones, no se llaman con propiedad representantes nacionales, si no los que ejercen las funciones del poder legislativo constituyente, ó constituido. ¿Por qué? Por que la nacion los elije inmediatamente, por que los elige de su seno para que esplicquen su voluntad, por que la nacion tiene, y debe tener con ellos identidad de intereses, de sentimientos, y de opinion, que se produce y se conserva por el roce, y por la intima y rapida comunicacion entre la nacion y sus representantes; identidad y comunicacion que es tanto mayor cuanto es mas proporcionada la representacion á la masa nacional.

Por todo lo dicho, la comision no ha dudado presentar á la sala el proyecto que acaba de leerse, y espera que será aprobado y admitida la discusion de cada uno de sus artículos; en cuyo caso se esplicarán las razones que la comision ha tenido en la redaccion de cada uno de ellos.

[p. 19] /Concluida esta exposicion sin haberse presentado observacion alguna, por una votacion unanime fue admitido el proyecto en general.

Leido, y puesto en discusion el artículo primero, tomó la palabra

El señor Castro: señor: en cuanto á este artículo, esplicué francamente, ante la comision, mi opinion, de que el aumento de la representacion no fuese en el duplo, sino en una tercera parte, correspondiente á la base de un diputado por cada diez mil habitantes. Sin embargo, no dejaron de hacerme fuerza las razones que la comision tuvo para doblar la representacion, especialmente la de que hay junta de provincia, como la de Buenos Aires, que tiene una representacion numerosa, y que es casi igual á la que tendria el congreso, aumentada su representacion solamente en la tercera parte; y como el respeto de esta clase de cuerpos, el credito y fuerza de ellos pende, sin duda, del numero de miembros que los componen, parece consecuencia que, habiendo juntas de provincia tan numerosas, el cuerpo constituyente nacional tenga siempre una mayor representacion, y que, al fin, aun cuando la ley dicte el doble de la representacion, nunca podrá conseguirse que esten incorporados en el congreso todos los diputados que corresponden á la base que se designa en el artículo.

El señor Acosta: intimamente convencido,

no solo de la necesidad, sino tambien de la conveniencia de que la representacion nacional en el presente congreso se aumente, al tomar la palabra, no lo hago con el objeto de oponerme á él, sino con el de hacer presente algunas observaciones, bajo de este convencimiento y allanamiento, al aumento mismo de la representacion nacional; porque á mi juicio, será bastante que ese aumento se estendiese á una tercera parte mas de lo que, á proposicion [*sic*: r] del censo, ha habido para la eleccion de los representantes del presente congreso. No hay duda que, doblando la representacion nacional respecto de la que ahora debe constar, seria lo mejor; pero no siempre se puede lograr hacer lo mejor, sino lo posible. Las circunstancias en que nos hallamos, precisados á hacer grandes erogaciones para la defensa de la re/pública, en mi juicio, deben retraer el aumento de ellas, con otras atenciones, siempre que pudieran economizarse, consultando al mismo tiempo los objetos en que se ha apoyado la conveniencia del aumento de la representacion nacional, tanto mas si se advierte que uno de los fundamentos en que se apoya el miembro informante de la comision para aconsejar que el aumento sea el duplo, no me parece esacto. El congreso, ciertamente, desde su instalacion, ha desendido la concurrencia de todos los diputados de las provincias que, por la base, que se asigna, debian concurrir. No ha dejado arbitrios para lograr esto. Sin embargo, ha visto frustrarse sus deseos. Entonces consideraba que siquiera presentaria una opinion moral, y de respetabilidad la concurrencia íntegra de los diputados elegidos por cada quince mil almas, ó habitantes de los que componen la republica argentina. En las circunstancias presentes, se han reincorporado dos provincias, que en aquellas no lo estaban: la de Tarija, con un numero de habitantes que, por lo menos, se calculan de cincuenta á sesenta mil; y la Provincia Oriental, que ascenderá á treintia [*sic*: t] mil. Si consideramos, pues, en el calculo estas dos provincias agregadas, y la concurrencia de su diputado por cada quince mil almas, es indudable que resultan de cuarenta y nueve á cincuenta representantes; y he aqui ya escedente la representacion nacional á la provincial de Buenos Aires. Sin embargo, convenido, como he dicho antes, de que el cuerpo nacional tomará mucha importancia, y que recogerá los frutos que se han indicado por el señor miem-

[p. 120]

bro informante por el mayor aumento de su representacion, creo que, si se fija que la eleccion de los diputados en lo sucesivo sea regulada por cada diez mil almas, la representacion nacional ascendera á sesenta y tantos, lo que, si se dobla, si no sube á cien representantes, sera muy cerca de ellos. Si la concurrencia de cien representantes no causara una erogacion tan considerable como se fija por la comision, á la cual parece regular acceder, vendrian á invertirse trescientos mil pesos, con los gastos de secretaria, y aun cuando pudiera economizarse algo de esto para atenciones nada menos que de nuestra defensa, al mismo tiempo que se le diese mayor aumento á la representacion nacional, creo que seria prudente adoptar el termino medio de que la representacion nacional se aumente sobre el computo de un diputado por cada diez mil habitantes.

El señor Gomez: he sido en la comision de una opinion decidida porque se doble la base de la representacion nacional, y tanto que siendome facil someterme á cualquiera alteracion sobre los sueldos designados en el proyecto, no podria hacerlo sobre el aumento del número de los diputados al duplo, segun se ha indicado ultimamente. Es menester, señores, para poder sentir de este modo, penetrarse intimamente de la grande importancia de este paso y de los grandes bienes, que él debe preparar al pais; es menester que allanemos las resistencias y los obstáculos que aparecen á su organizacion, á la consolidacion de sus instituciones, y quizá al goce imperturbable de su libertad. Todo esto solo ha de hacerse por la fuerza moral del cuerpo legislativo: nadie puede obrar sino él; cualquiera otro esfuerzo seria ineficaz; solamente á la fuerza de la representacion nacional, á su influencia decisiva, á la que sea necesaria una obediencia segura, puede atribuirse la esperanza, que justamente debe tenerse de que los obstáculos sean allanados y las resistencias sean vencidas.

Se ha hecho una ojeada sobre la situacion de nuestro pais: es preciso añadir sobre la habitud, que ha dejado el tiempo que ha corrido, en favor ó sea de la dislocacion, ó sea de la arbitrariedad, ó de los intereses personales; es necesario una voz poderosa, y una accion fuerte, quisiera decir irresistible para que todo se rinda, todo se subordine y todo se someta. Esta no puede ser sino la del congreso, y con las circunstancias es necesario que crezca de un modo extraordinario,

y ella no puede crecer en este modo sino por un aumento considerable, nuevo y respetable, en el número de los diputados y en las luces que se reuman en este lugar, que exceda con mucho á todo lo que se ha visto hasta el presente. Es menester sobre todas las observaciones, que se han deducido y sobre el principio seguro de que cuanto pueda esperarse solo debe ser obra de la influencia del congreso, es menester digo, que se añada que al mismo tiempo, en este momento, es necesario mas que nun/ca esa respetabilidad en el sentido preciso de constituirse el pais, y de constituirse de un modo que los cimientos queden solidamente establecidos.

Yo supongo que, despues de dada la constitucion, hayan de establecerse dos camaras, pues no creo que en este recinto haya un solo diputado que opine que las leyes hayan de ser sancionadas por un cuerpo indivisible legislativo. Establecidas estas dos camaras ¿cual deberá ser el número de sus miembros? ¿Bajará de ochenta? La cámara de representantes podria tener un número, no digo inferior, pero igual al que tiene la junta de representantes de esta provincia. ¿Y cual corresponderia á la otra cámara, llamese senado ó como se quiera? Luego indefectiblemente á esta época la representacion nacional deberá resultar de un número igual ó mayor al que hoy se indica doblando la representacion actual; con esta diferencia, que probablemente los sueldos de la primera cámara deberian exceder á los de la segunda. Y bien, señores, esto es lo que sucederá, y si la constitucion debe darse, segun lo demandan las necesidades del pais, con toda la prontitud posible, debe verificarse dentro de seis ó siete meses: ¿cual es entonces el ahorro que vá á hacerse, para que por esa sola razon se renuncie á los bienes inmensos que deben resultar de que se doble la representacion nacional?

Se ha deducido un cálculo para hacer sentir que subiria extraordinariamente ese número, y yo creo que en algun sentido hay equivocacion. Algunas de las provincias tienen hoy un diputado, que no corresponde á su poblacion, ó por explicarme mas bien, que la poblacion no alcanza á la base que realmente está establecida por la ley [sic: c]. Estas provincias aun con la ley actual no pueden doblar su representacion: la de Misiones, la de Santa Fé, y puede ser que alguna otra. No sé si con exactitud se diga que la pro-

p. 22

p. 21

[p.] 23

vincia de Tarija en la parte que hoy tiene en el estado, y en que integra la provincia de Salta ó la ha integrado los anteriores años, pueda considerarse como de 60 mil almas. Pero, sea de esto lo que fuere, dos diputados mas ó menos es una cosa insustancial para esta nacion; y lo que si hay que traer el cálculo, y que sucede generalmente es, que hay un número de diputados ausentes; otras veces que aun entre los presentes no concurren todos al acto de la sesion, por cuyo motivo la representacion no aparece con toda aquella respetabilidad é influencia que naturalmente resulta de su número y luces. Doblando la representacion, queda mas á cubierto de este inconveniente; y al fin es preciso tambien tener presente, que el resultado de los sueldos no debe ser precisamente lo que parece indicarse en el artículo, por cuanto hay mas abajo otro, por el que se establece que todos aquellos diputados, que gozan sueldo en sus provincias solamente reciban el aumento que pueda haber por la disposicion de esta ley, y realmente puede inducir una gran diferencia en el resultado: si se echa la vista sobre los presentes, se advertirá que hay algunos que no tienen que recibir dotacion alguna, aun cuando se sancione la cantidad establecida. El artículo se ha extendido á tanto grado que aun ha comprendido las rentas eclesiásticas, no por que en mi opinion haya podido haber alguna diferencia, si no por que en un sentido, que yo llamaré vulgar, algunas veces se han considerado de un caracter privilegiado. Resulta que el acrecentamiento de los sueldos no es tanto que pueda obliga[r]nos á perder la grande ventaja de que aparezcan aqui 80 diputados; cuyo número se sepa en las provincias, que se oiga su voz, que vayan alli las discusiones y sus dictámenes, y que todo el mundo sepa, que el que quiera atentar contra los derechos de la nacion, contra las prerrogativas de los ciudadanos, tiene que estrellarse con esa gran representacion nacional, y con toda su influencia. Consideren los señores diputados si esto á la verdad no debe presentar un espectáculo, no digo agradable si no sumamente importante, para lograr esa influencia tan justamente necesaria, respecto de las provincias que forman el estado.

Añadiré una sola reflexion: yo creo que no digo precisamente cuando esten incorporados la mayor parte de los diputados, si no luego que las provincias al menos en

alguna mayoria se hayan pronunciado por la forma de gobierno, la comision de negocios constitucionales debe dar principio á sus trabajos. y debe acelerarse todo lo posible la formacion de la constitucion: y yo quiero que los señores diputados graduen todo el valor de la influencia de la representacion nacional en el momento de aceptarse la constitucion; por que come dije antes, si despues de dada y aceptada, es menester que sigan dos cámaras, y gran número de representantes para conservarla, con mucha mas razon debe haberlos para astablecerla [sic: e]. Yo no extrañaria que las provincias advertidas de la importancia de esta medida, confiadas plenamente como deben quedar, y satisfechas de la marcha del congreso, renunciassen el derecho de su particular aceptacion, y se consignase en la representacion nacional; todo lo que seria una gran adquisicion; por que las circunstancias se indican de un modo, á mi juicio, que si hasta ahora habria sido peligroso acelerar, hoy seria funesto retardar la organizacion del estado.

Por esta razon creo que deben considerarse como muy subalternos los obstaculos que se obtengan para que se doble la representacion; que todo ello podrá llegar á veinte ó veinte cinco mil pesos de diferencia y que el congreso no se ponga en el caso de que parezca, que el no ha sentido toda la importancia de doblar la representacion á que le ha provocado el mismo gobierno nacional, circunstancia que es de la mayor importancia en la materia. Yo creo que el debe aprovecharse de esta ocasion que presenta el estado de los negocios públicos y el aspecto de las provincias, por que asi conviene á sus altos intereses, y al honor del mismo congreso: por todo lo que insisto en que se adopte el artículo en discusion.

El señor Agüero: nada ó muy poco podré añadir á lo que se ha espuesto en favor del artículo, que propone la comision, y á la duplicacion de la representacion nacional en el presente congreso. Sin embargo creo ser de mi deber el manifestar mi opinion. A la verdad, no es nuevo el convencimiento de que el congreso no puede tener toda la respetabilidad y fuerza moral de que tanto necesita, reducida la representacion al numero en que está, ó debe estar, bajo la base que hasta aqui. Se han tocado, y todos los dias se tocan los males que trae á la nacion el que sea diminuta la representacion, y se empezaron à sentir aun desde antes de

[p.] 24

[p.] 25 la instalacion del congreso. La provincia de Buenos Aires, á que tengo el honor de /perteneer, desde el momento que ella se ocupó con tanto calor de invitar á las provincias para la pronta reunion del congreso generul [*sic*: a], desde el momento en que se dió la ley bajo la cual concurriría al congreso, desde entonces empezó ya á sentir la necesidad de que la representación fuera mayor de lo que por aquella misma ley se proponia. Sin embargo, el gobierno de Buenos Aires por el organo de su ministerio hizo presente á la sala de representantes, que el habia sido forzado á adoptar la base de un diputado por cada quinze mil habitantes contra sus propios sentimientos, y el convencimiento en que estaba de que habia de resultar una representacion muy diminuta, y esto por que las demas provincias en su mayor parte la habian ya adoptado; y que lo hacia en la firme esperanza de que el congreso luego que se reuniera, tocaria esta dificultad, y él como podia y debia hacerlo, variaria la base. Desde entonces, repito, se conoció el inconveniente que tiene una representacion tan diminuta: mas hoy se dice que el doblarla es mucho y que basta el aumentarla en su tercera parte. Considero que se ha dicho lo bastante para desvanecer esta objeccion. Añadiré sin embargo [*sic*: o] una observacion.

No censaré al congreso con repetir lo que se ha dicho sobre la importancia de los objetos de que v^a á ocuparse el congreso, y la necesidad de ligar á todos los pueblos y de forzarlos á resignarse en los sacrificios á que sean ligados por sus representantes, y apoderados.

Tampoco me detendré en manifestar, que cuanto mayor sea su número, mayores serán las luces que reuna el cuerpo de representantes, ó el congreso general de la nacion.

En fin, yo escusaré detenerme en todas aquellas razones que se han dado ya, y otras que pudieran darse, para convencer que en proporcion que haya mayor número de diputados, las deliberaciones del congreso tendrán una mayor y segura aceptacion en el pueblo: su marcha será mas facil, mas pronta, mas espedita; y de consiguiente la organizacion del estado será mas rápida.

[p.] 26 /Yo quiero llamar la atencion del congreso á una sola consideracion, para demostrar que importa estraordinariamente mas el que numero de diputados del congreso sea de ciento, y no sea de cincuenta, sesenta ú ochenta. En efecto, la primera falta de que

se siente nuestro estado, como todos los demas estados de América, es la de hombres capaces de ponerse al frente de los negocios, darles direccion, y conducirlos con conocimiento y acierto. Esta es una consecuencia natural y forzosa de la triste educacion que merecimos á nuestros antiguos amos y opresores. De aqui es que para que el desempeño del empleo mas comun, se encuentren grandes dificultades, porque los conocimientos en toda línea y ramo son absolutamente escasos y raros. Esta consideracion, en que creo convendran todos los señores diputados, ¿no hará singularmente conveniente el adoptar una medida por cuyo medio se forme un número mayor de hombres capaces de dar direccion á los negocios, de propagar los conocimientos y las luces en toda la estension del territorio de la republica? Por que es indudable, que un congreso, una asamblea de estas, es una escuela á la que no puede venirse sin que algo se aprenda y algo se saque. La misma necesidad de entrar á meditar las materias que se han de resolver; el estar continuamente oyendo discutir y discurrir sobre puntos de distintos géneros, dà una instruccion y conocimiento, que muchas veces no puede dar el estudio privado de los hombres.

Esta sola ventaja, pesa en mi juicio tanto que debe buscarse, aun cuando sea á costa del mayor sacrificio. ¡Cuantos ciudadanos beneméritos vendran de las provincias á tomar parte en la organizacion del estado, que despues regresarán á ellas llevando, no solo el convencimiento de la buena feé y del desprendimiento, que han animado á los representantes de esta grande obra, si no tambien llevando los conocimientos y luces que tanto interesa propagar en esas provincias; esas luces que se han adquirido en el seno del congreso, de que se aprovecharán mañana para consultar la mejora y el adelantamiento de sus pueblos!

[p.] 27 /Yo he querido llamar la atencion del congreso á esta sola ventaja, por que ella es tan grave, que debe obligar á los representantes á cerrar los ojos, y pasar por cualquier sacrificio que demande la adopcion de esta medida.

Pero examinemos la objeccion sobre la renta ó asignacion que se hace á cada diputado. Sobre esto ya se ha dicho lo bastante: el sacrificio, aun cuando fuera tal como se supone, es una economia mal entendida; un estado pierde siempre en renunciar á gran-

des y conocidas ventajas, por no hacer el sacrificio de una cantidad de dinero. Ningun dinero se empleará mas productivamente en mi opinion, que el que se gaste en formar hombres capaces de dirigir los negocios del estado. Pero no será tanto como se supone, por las razones que se han dado, porque han de computarse para la asignacion los sueldos que los nombrados tengan por los diferentes destinos que ocupen en la república, y generalmente muchos de los representantes que vengan al congreso, alguna dotacion de esta clase han de tener por una razon muy obvia: porque naturalmente vendrán los hombres de mayores luces y conocimientos, y los hombres de esta clase en nuestra república no estan sin destino. Por lo tanto hay que rebajar una parte considerable; pero sobre todo es necesario tener presente, de que esto no puede durar por mucho tiempo. Yo llamo sobre esto la atencion del congreso: en mi opinion, despues que la representacion nacional se haya aumentado bajo la base que la comision propone, es necesario que el congreso no dure mas que cuatro ó seis meses: todo lo que pase de este tiempo, el congreso y el pais corren grandes riesgos. Un cuerpo de esta naturaleza, no puede durar mucho tiempo. Recordemos lo que ha sucedido hasta ahora á los cuerpos que nos han precedido. Hasta hoy ha habido un motivo para marchar con lentitud: en circunstancias tan dificiles, y en caminos tan llenos de abrojos y espinas, no podia hacerse otra cosa; pero hoy se han allanado grandes dificultades, y los pueblos se prestan; y puede asegurarse que se prestan con entusiasmo. Desde este momento el congreso/no puede tardar por mucho tiempo la organizacion del estado. Repito que por mi opinion cuatro ó seis meses será á lo sumo el tiempo de duracion del congreso actual, despues de doblada la representacion con la base que se propone, porque es un termino mas que suficiente para dar al pais una organizacion tal cual corresponde, y cual puede recibir en el momento. Por esta consideracion, formese el cálculo de la cantidad que será necesaria, y se verá sin exageracion que ella es muy corta, muy exigüa é indudablemente mesquina, si se compara con las grandes ventajas que vá á reportar el estado de que su representacion sea tan numerosa, aunque ella llegue á 100. Ojalá pudiéramos conseguirlo, porque las ventajas estarian en la

misma proporcion que el número — Considere al mismo tiempo que la medida es propuesta y escijida por el poder ejecutivo. En esta materia, quizá mas que en otra alguna, es conveniente deferir á una insinuacion del ejecutivo; y esta observacion es tanto mas fuerte, si se tiene presente que la incitativa viene de un gobierno, que hoy accidentalmente [*sic*:] ejerce las funciones del ejecutivo nacional, y que en la provincia, á cuyo frente está, ha tocado de un modo sensible, y que está al alcance de los señores diputados, las incalculables ventajas que tubo el doblar la representacion el año 21. Todo se allanó; las reformas mas escasas, y que parecian estar mas en contradiccion con las preocupaciones y los errores, todo cedió al impulso de las discusiones y del voto de un numero respetable de representantes ilustrados. Este mismo será el resultado que tocará la nacion; y sobre todo seria sumamente imprudente que el congreso se resistiera á la proposicion justa y razonable que hace un gobierno lleno de esperiencia, y de una esperiencia muy feliz en la materia. Mi opinion es, pues, que se adopte el artículo primero, cual lo propone la comision, aunque quizá convendria el que se variase algun tanto su redaccion. Dice el artículo: *Se doblará la representacion nacional del presente congreso en proporcion de un diputado por cada siete mil quinientos habitantes.* Aqui me parece que no es exacto el decir que se doblará la representacion nacional, haciendolo bajo/esta base, porque, como ha dicho uno de los señores diputados de la comision, que habló anteriormente, hay provincias que no aumentarán en la representacion, porque no tienen una poblacion que les dé acaso los siete mil quinientos habitantes, que se establecen por base, y resultará que no se dobla la representacion; por eso me parecia mejor y mas exacto que se digera *«La representacion nacional en el congreso general será en razon de un diputado por cada siete mil quinientos habitantes.»*

La segunda parte dice *regulado segun el censo que cada provincia tuviere actualmente de su poblacion*; y algunas hay indudablemente que no lo tienen, ó probablemente pueden no tenerlo, y ser necesario establecer las reglas que, para este caso han de observarse; es decir, que sea segun el censo de la provincia; y en las que no lo tengan, segun el calculo que se ha formado para la reunion de los diputados al presente congreso.

[p.] 28

[p.] 29

El señor Castro: por si hubiera pueblos que no alcanzasen, puede ponerse así; pero la correccion podria hacerse en el artículo segundo, porque puede dudarse de si el pueblo que no tenga los siete mil quinientos habitantes, nombrará diputado.

El señor Agüero: me parece que lo mas cesacto será el establecer una nueva base; es decir, que puede ponerse el artículo *La representacion nacional en el presente congreso, será en razon de un diputado por cada siete mil quinientos habitantes.*

El señor Acosta: yo debo volver á cesponer que estoy intimamente convencido, de que cuanto mayor sea el número de diputados en el congreso, tanto mayor será su influjo y respetabilidad con los pueblos; y sino hubiera otra cosa que consultar que el aumento de la representacion nacional, desde luego yo subscribiria; pero si se calculaba que por las medidas propuestas por la comision se completaria el número de cien diputados, yo pediria que se regulase el nombramiento de los diputados de uno por cada diez mil almas. Porque en las circunstancias actuales de tener que aumentar la representacion, al mismo tiempo que considerar la subsistencia de ella, asignando sus dietas en circunstancias que las atenciones de la guerra demandan grandes gastos, creo que solamente debia tomarse un termino medio para el aumento de esta representacion; de manera que al mismo tiempo que se aumente esta, se minoren en lo posible las erogaciones; y creo que calculándola en razon de un diputado por cada diez mil habitantes, se habrá hecho lo bastante. Haré algunas observaciones mas, porque se ha pretendido presentar como inexactos algunos de los fundamentos que escuse antes. Es indudable que la provincia de Córdoba debia ser representada, segun el censo, por 6 ó 7 diputados, y no tiene mas que tres; la de Buenos Aires debia ser representada por 9, y aunque los ha nombrado, incorporados no tiene mas que seis. La provincia de Tarija, ultimamente unida, si yo digese que tenia 70 mil habitantes, no seria sin fundamento: he dicho que se gradua tendrá 60 mil habitantes, sin embargo de que se me ha informado que puede tener 70 mil; pero suponiendo que sean 60 mil, y que se nombre un diputado por cada 15 mil almas, es indudable que el congreso deberia componerse de 43 diputados, si to-

das las provincias hubiesen podido enviar sus diputados; porque por falta de posibles, unas que debian tener tres representantes se han reducido á uno; otras que debian tener diez solo tienen seis ó siete, &c.; pero es indudable que deberian resultar cuarenta y tres diputados; añadiendose cuatro de Tarija, y dos de la Banda Oriental, vendria á subir la totalidad de la representacion á cuarenta y nueve; de manera que el duplo de ella deberia componerse de ciento, ó noventa y tantos individuos; y aumentandose solo en una tercera parte mas, vendrian á reducirse de 60 á 70. Esto, á mi juicio, es bastante, y capaz de producir las ventajas que se han indicado acerca del aumento de la representacion nacional, y de llenar los deseos del congreso, sin que, por otra parte, se resentan las provincias de las grandes erogaciones que se han de cesigir de la nacion para el sosten/ de los diputados, en terminos que algunas de ellas, por no hacer esas erogaciones, no remitirán todos sus diputados; y aunque en el dia costeara la caja nacional esas erogaciones, no por eso dejarán de advertir que su reintegracion debe resultar de las contribuciones que se les ha de cesigir. Pero sea de esto lo que fuese, yo protesto que, al hacer estas observaciones, no me opongo absolutamente á que la representacion nacional se aumente por el calculo de siete mil quinientos habitantes; solo las he hecho para que, si tuviesen algun peso en la consideracion del congreso, nivelase su resolucion á lo bastante, cuando no fuese posible lo mejor. Se ha dicho que muchos señores diputados, que estan electos, y que serian elegidos despues, tendrán alguna renta, y que entonces aumentandoseles sobre lo preciso, para completar la dotacion asignada, vendria á economizarse una suma considerable; pero no será así. El individuo que tenga un empleo en la provincia, ciertamente que tendrá sueldo; mas, viniendo al congreso, no gozará mas que el correspondiente al empleo que ocupa en el congreso, y habrá de dejar un substituto que sirva el que deja en su provincia, con el goce de su plaza, y entonces no se ahorra nada. Algunos señores diputados ciertamente se hallan aqui sin substitution, pero es en razon á que, no teniendo dotacion alguna como diputados, no han de perecer de hambre, dejando la plaza que les dá para subsistir; pero desde el momento que se pensionen á todos los diputados, to-

(p.) 31

(p.) 30

maràn este sueldo, y dejaràn que otros sustituyan el puesto que ocupan, percibiendo el respectivo sueldo, pues no sería justo obligarlos á servir por los dos mil quinientos pesos el delicado cargo de diputado, y el de su respectivo empleo, cuando los diputados no empleados lo gozan sin esta recarga.

Concluidas estas observaciones, se propusieron varias adiciones y reformas á la redaccion de este artículo, las que, habiendo sido admitidas por una votacion uniforme, resultó aprobado en los terminos siguientes: «La representacion nacional, en el presente congreso, será considerada en lo sucesivo en proporcion de un diputado / por cada siete mil quinientos habitantes, regulados segun el censo que cada provincia tuviere actualmente de su poblacion, ó segun el el [sic] calculo que en alguna de ellas se formó para el nombramiento de los diputados anteriormente electos.»

Leído y puesto en discusion el artículo 2 tomó la palabra:

El señor Castro: este artículo se ha puesto por la comision con arreglo á lo que se observa generalmente en los gobiernos representativos, de considerarse bastante para el nombramiento de un diputado toda fraccion que esceda de la mitad. En efecto todas las constituciones en esta clase de gobierno son así; y yo no he encontrado mas que la constitucion del pasado congreso, en la que se señaló por fraccion para proporcionar un diputado mas, la de diez y seis mil habitantes sobre la base de veinte y cinco mil; pero en todas las demas el esceso sobre la mitad dà un otro diputado, y aun en las nuevas constituciones que se han dado en las repùblicas de América, se observa lo mismo.

El señor Gomez: este artículo tiene un periodo que parece redundante; pero la comision ha querido mas bien pasar por eso, que por el peligro de que pueda resultar alguna duda en el acto de las elecciones de los diputados. Se dice: *si en alguna provincia resultare una fraccion*: aqui advierto la necesidad de una modificacion, á saber, *que iguale ó esceda de la mitad*; para que pueda igualar, y corresponde por ello un diputado mas.

Si fuere menor... (leyó hasta el fin) esto parece redundante, porque la escepcion anterior escluye esta parte naturalmente. Pero importa á la claridad de una ley en materia semejante; y la comision ha creído mas conveniente, que quede explicado en esos terminos.

Adoptada esta variacion y otras que se propusieron, el artículo resultó aprobado por una votacion unanime bajo la redaccion siguiente.

«Si en alguna provincia resultare una fraccion que iguale á la mitad de la base designada en el artículo anterior, le corresponderá &. (segun la comision.)»

Tomado en consideracion el artículo tercero espuso.

El señor Castro: se hizo cargo la comision de que este artículo no era tan necesario, y casi á primera vista podria considerarse superfluo; pero en atencion á que, en las elecciones pasadas las provincias se han acomodado á la practica ó leyes que han tenido; la comision para evitar toda duda ó ambigüedad, que pueda dilatar el aumento de la representacion, ha querido mas bien redundar, que dar lugar á este tropiezo por su omision.

El señor Gorriti: señor, yo siento que es un inconveniente que en la eleccion de los diputados no se guarde una uniformidad. Me hago tambien cargo que la ley, que sancione esa uniformidad, debia ser la ley constitucional, y que no es del momento; mas por la misma razon que la ley constitucional ha de sancionar todo aun nivel en este punto, me parece que es superfluo crear una ley, que pasado mañana, dada la constitucion, dejará de ser vigente y será naturalmente abolida, supuesto que para poner á los pueblos espeditos, al proceder á las elecciones, no es necesario que se les diga del modo en que lo han de hacer, porque ya lo han hecho y lo estan haciendo, unas lo han hecho por el reglamento dado por el congreso general: y otras por sus leyes municipales, y así se han espedito. Con que me parece que es superfluo que el congreso dé una ley innecesaria que pueda quedar abolida al dar la constitucion: es el unico inconveniente que yo encuentro.

El señor Castro: ya se ha espuesto por la comision que no ha considerado tan necesario el artículo: que ha creído que generalmente los pueblos en las elecciones se han de acomodar á la manera y forma que lo hicieron anteriormente; que solo lo ha puesto para evitar alguna duda que pudiera ofrecerse. La razon que se ha dado no me parece suficiente para suprimirlo, porque al fin, dada la constitucion, todas las demas leyes han de quedar sin efecto, porque como este es un cuerpo constituyente, desde el mo-

[p.] 32

[p.] 33

[p.] 34

LÁMINA XXIV

VARIANTE N.º 13

IMPRESA *de la* INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 14

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 15

**BUENOS AIRES:
IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.**

VARIANTE N.º 16

IMPRESA DEL ESTADO.

VARIANTE N.º 17

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 18

IMPRESA DEL ESTADO.

mento que haya organizado la nacion, han de cesar sus funciones; y empezar las de los cuerpos constituidos: esto no es [sic: e] embarazo para que ahora se den las leyes que se consideren convenientes á fin de constituir el pais. Asi que por mi parte, no haré oposicion decidida á que se quite, pero el objeto principal ha sido evitar un tropiezo, que pueda demorar la reunion de la representacion plena nacional.

El señor Gorriti: á mi me parece que el temor de la comision, de encontrar algun tropiezo es infundado, porque no es probable que se susciten dudas, como no se han suscitado en donde se han hecho estas elecciones. Que las leyes que toquen á la organizacion del congreso general constituyente queden sin vigor, despues que ya este congreso no exista, no tiene ya nada de extraño; mas unas leyes, que van preparando la marcha y el modo de obrar de los diputados, y un metodo que despues puede ofrecer nuevos embarazos ó dudas al tiempo de hacer las elecciones cuando haya de darse una ley diferente, me parece que no está bajo de este caracter, y que se debe evitar cuanto sea posible la habitud ó costumbre de derogar facilmente las leyes que se dan, evitando cuanto sea dable, expedir leyes, que no sean de urgente é indispensable necesidad.

El señor Gomez: señor, esta ley es momentanea por su naturaleza. Esta base mas, que hoy se ha establecido, no puede establecerse por la constitucion, como se ha dicho antes. Por ella habrán dos cámaras, y en ese caso la eleccion para la cámara de representantes no puede tener esa base: tambien habrá otra base para la otra cámara. De consiguiente la ley es del momento. Ultimamente dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo 3, y resultó aprobado con un voto en oposicion.

[p.] 35 /En este estado, siendo la hora avanzada, se suspendió la discusion, y se levantó la sesion; anunciando el señor presidente que el dia siguiente se continuaria considerando los articulos en particular del mismo proyecto, y se retiraron los señores. ¹

/Sesion del 19 de Noviembre de 1825. ¹ [p.] 11

Reunidos los señores Representantes á las 11 de la mañana en su Sala de costumbre, abierta la sesion, fué leida y aprobada la acta de la anterior.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE LA LEY DE AUMENTO DE LA REPRESENTACION NACIONAL.

En seguida se anunció que continuaba la discusion del proyecto pendiente para doblar ó aumentar la Representacion Nacional. Leido y tomado en consideracion el art. 4 del referido proyecto, tomó la palabra—

El señor Castro.—Es cierto que hay ejemplares de algunos Gobiernos representativos, en donde los representantes en el cuerpo legislativo hacen este servicio gratuitamente; pero tambien lo hay y respetable en una nacion, cuyas instituciones, tienen tanta analogia con las que tratamos de adoptar, en donde los Representantes reciben una asignacion en compensacion de este servicio. Pero dejando á un lado ejemplares, y atendiendo á las circunstancias, la comision se ha convencido de la necesidad de que todos los diputados sean dotados, porque este servicio puede muy bien hacerse graciosamente cuando en la eleccion de los diputados se atiende mas bien á la propiedad, como sucede en los paises, donde los hombres son grandes propietarios, ó comerciantes poderosos y donde hay riquezas acumuladas; pero en los paises, donde la eleccion recae las mas veces sobre la industria, y si recae sobre la propiedad es la que constituye solamente hombres acomodados, pero no ricos, y muy particularmente en nuestro pais donde casi no hay riquezas, las mas de las fortunas son mediocres, y aun esas en la mayor parte han sido arruinadas en la revolucion; no se puede exigir este servicio gratuito de los ciudadanos. ¿Cómo se ha de exigir que dejen sus domicilios, sus medios, y modos de asegurar su subsistencia, que, como se ha dicho antes, no consiste en rentas, sino en la industria de las personas? ¿Cómo exi-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 13, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259, del t. II de esta obra. (N. del E.)

¹ Aquí comienza el n.º 67 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Funes, Buñes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Mena, Laprida, Vera, Zegada, Delgado, Vasquez, Veles, Acosta, Mancilla, Pinto.— Con ario: Zevalleta, Frías, — Licenciados: Heredia, Aménabar, Carrigosa, Gomenorio.» (N. del E.)

gir que vengan de tan largas distancias sin una compensacion que resarza sus servicios, á un lugar en donde la subsistencia demanda gastos tan crecidos, dividiendo los de su familia? Estas razones se presentan á la Vista, fuera de otras, que ciertamente son muy poderosas, para que, una vez tomada la medida de aumentar la Representacion Nacional, se tome por consecuencia la de acordar una compensacion á los diputados. Esta asignacion señalada en cantidad de dos mil y quinientos pesos anuales, ha creido la comision que ni debia ser menor, ni debia ser mayor. No debia ser menor, porque, como está de manifiesto, es imposible que puedan con menos mantenerse los diputados en Buenos Aires con una decencia regular y moderada, especialmente si tienen que dejar algo á su familia en el pais de su domicilio. No puede ser mayor, aunque la comision conoce que si fuera posible debia ser mas, por la escasez en que se halla la Nacion, porque aun todavia no se sabe co/mo se ha de proveer á estas necesidades. Resta solo averiguar si estas asignaciones han de ser de cargo de la Nacion, ó de las provincias, á donde pertenecen los diputados. La razon práctica se decide por lo primero. Ya hemos visto que las provincias no han podido expensar sus diputados en proporcion de la base de quince mil habitantes, y las que han podido, quizá no podrán pagar un número duplo. Si esta dificultad ha impedido que se haya incorporado al Congreso el número de representantes que corresponde á la base actual, cuanto mas poderosa será cuando se trata de doblar el número de la Representacion? Tenemos ademas el ejemplar de los Estados Unidos del Norte América, en donde los Representantes son pagados por cuenta de la Nacion, y no deja de haber una razon bien grave en favor de esta medida. Pagados por la Nacion se hacen mas independientes, y entonces adquieren el verdadero caracter de Representantes Nacionales; sin dejar de promover todo lo que crean correspondiente al bien de sus respectivas provincias, están en la actitud de conciliar los intereses particulares con los generales. Sin duda esta es de las funciones mas delicadas de los Representantes de la Nacion, desprenderse, cuanto sea posible, de los intereses locales, y saber concordarlos con los de la Nacion, que muchas veces aparecen encontrados. He dicho, *que aparecen encontrados*; porque el sólido y verdadero interes

nacional nunca puede estar en oposicion con el verdadero interes particular de las provincias.

Estas razones ha tenido la comision para fijar el artículo, asignando una compensacion de 2500 pesos á los diputados á cargo de los fondos nacionales.

El señor **Mancilla**.—El artículo en discusion, por mi opinion, no puede entrarse á considerar sin tener que tocar precisamente en el artículo 8 del mismo proyecto. Aunque yo estoy muy de acuerdo con la necesidad y justicia que hay para dotar á los diputados de la Nacion, se me ofrecen algunas dificultades, que expondré desoso de aceptar al tiempo de votar este artículo. Dice el artículo en discusion: *gozará cada di/putado* (p.) 4 *por compensacion de su servicio la cantidad de dos mil y quinientos pesos anuales sobre el fondo nacional*; [sic: c] pero el art. 8, que está en relacion con este, dice: *al diputado que gozárse en cualquiera de las provincias sueldo ó pension sobre fondos públicos ó rentas eclesiásticas, se le computará en la asignacion anual acordada por el art. 4*. Indudablemente esto, despues de ser muy difícil é indagable en algunas clases, promete tambien otras dificultades. No todas las provincias están montadas bajo los principios que está la de Buenos Aires; y aunque así fuese, yo presentaré algunos ejemplares para probar que algunos inconvenientes traerá el aprobar este artículo, siempre con relacion al 4. Las rentas eclesiásticas, particularmente aquellas que no son de producciones propias, harán una diferencia tan considerable que no podrá sujetarse á cálculo, y este será un inconveniente. Será otro inconveniente el que un hombre empleado en una provincia, que no sea la de Buenos Aires, luego que deje su puesto para venir al Congreso, pondrá un substituto; este substituto tendrá una parte del sueldo que disfrute aquel propietario; y aunque esto parezca fácil de allanarse, algun inconveniente ha de presentar. Yo haría mas reflexiones á este respecto, pero me reservo hacerlas para despues de oir sobre este punto á los señores de la comision.

El señor **Castro**.—Supuesto que el señor diputado considera justo hacer la asignacion á los diputados de todos modos, ya no deberá tratarse si no si se considera excesiva, bastante, ó insuficiente, la cantidad de dos mil quinientos pesos; porque en cuanto á las dificultades que se encuentran

en el modo de integrarla al interesado con respecto al art. 8, eso en su tiempo se tratará: entonces se verá si se puede ó no integrar cómodamente la asignación de los dos mil quinientos pesos; pero supuesto que ha anticipado esas dos dificultades, responderé lo que me ocurra á cada una de ellas. Hay rentas eventuales y rentas ó sueldos fijos; por eso dijo cuidadosamente la comision, *sueldo ó pension*: rentas eventuales, como sucede en los beneficios curados, que ademas de rentas fijas tienen tambien otras/rentas obvnacionales. Hay beneficios curados en donde la primicia es renta fija; pero lo general es que las rentas eventuales hay poca diferencia de un año á otro; y es cierto que queden aproximadamente regularse y tasarse por el *minimum*, que produzcan cada año. Se dirá que para esto debe haber en el Congreso una constancia judicial; pero esto debe quedar á la buena fé, y á la razon que dé el interesado, el cual dirá cual es este *minimum* de sus rentas, y de este modo queda salvada la dificultad; y puede asegurarse que siempre recibirá en este caso mas de los dos mil y quinientos pesos.

El señor Mancilla.—Pero con desigualdad de los diputados.

El señor Castro. —¿Y cómo ha de ser? Esta materia no puede reducirse á una exactitud aritmética; es menester que sea una exactitud proporcionada; pero tambien es mayor inconveniente que, por evitar el que opone el señor diputado, se disfruten dos sueldos á un mismo tiempo, y que el diputado, que disfrute por ejemplo dos mil quinientos pesos por su empleo particular, entre á gozar de aumento otros dos mil y quinientos correspondientes á la calidad de diputado, lo cual vendría á ser, como se suele decir, comer á dos carrillos. A mi me corresponderia disfrutar como camarista dos mil y quinientos pesos, é igual asignacion como diputado, cuyas dos sumas no me estarían mal percibir, pero tengo el justo miramiento á las necesidades públicas.

En cuanto al inconveniente, que se presenta, de que desde el momento que un empleado sea electo para diputado, debe dejar el servicio del empleo, el cual, si es de suma importancia ó entidad, debe ser servido por un interino; entonces resultará una de dos cosas: ó el substituto tiene tan solamente una parte del sueldo del propietario, y con concepto á eso se le computa con el resto que le queda de sueldo, ó el

substituto viene á percibir todo el sueldo; porque no puede servirse el empleo de otra suerte y entonces recibirá el diputado toda la asignacion que se le señala. ¿Cómo se ha de gravar á la provincia con dos sueldos/dos, uno que percibe el sobstituto, y otro el propietario? Solamente podria ofrecer dificultad en el caso de que el diputado empleado gozase en su provincia un sueldo mayor, de tres mil pesos por ejemplo, cuando por la diputacion no tendria mas asignacion que la de 2500 pesos; pero entonces en su arbitrio estará admitir ó no admitir, segun convenga á sus intereses, y la posibilidad que tenga de hacer este servicio á su patria. No corresponde al Congreso fijar resolucion para este caso.

El señor Mancilla.—Todas las razones que ha dado el señor preopinante me hacen alguna fuerza, pero yo agregaré algunas otras observaciones. Yo no quiero que los diputados tengan dos sueldos; pero miro esta cuestion en un sentido diferente; pero yo creo que no tan solo por los principios de justicia que se han dado para que el diputado sea sostenido, sino por los principios de necesidad hácia los individuos que forman el Congreso, no habrá un diputado que ignore que las provincias todas, á excepcion de la de Buenos Aires, en ninguna alcanzan sus rentas al sosten de sus empleados; y puede asegurarse sin equivocacion. que en todas las provincias los empleos son puramente *ad honorem*, solo con la esperanza de poder cobrar alguna vez sus rentas. Esto es casi exacto; y yo diputado en este lugar, que sé que necesito la renta de 2500 pesos para subsistir en el puesto que desempeño, ó se me ha de dejar en libertad de decir: *yo renuncio totalmente el sueldo provincial y quiero recibir el de la nacion*; ó si se me hace alguna rebaja no tendré con que subsistir porque la provincia no me dá para ello. Y precisamente estoy hablando por mi individuo. Yo soy general de la provincia de Entre-Rios, y como tal me corresponde el sueldo; pero ella no tiene con que pagarme; quiero decir que si se me agrega á esta cantidad los 2500 pesos, vendré á quedar del mismo modo que hoy me hallo.

Por lo tanto, creo, que seria lo mas oportuno el concederse á los diputados dos mil quinientos pesos tubieran renta ó no la tubieran. Esta es mi opinion, y si no se adhiere á ella, yo siem/pre estaré por la afirmativa de la asignacion de 2500 pesos. Res-

pecto de la observacion que hace el señor diputado de que no se puede guardar una proporción aritmética, creo que es tan corta la cantidad que bien podrá practicarse. En fin, señor, he hecho esta observacion porque desee llenar el objeto, que se propone la Sala sin que unos queden de mejor condicion que otros.

El señor Castro.—Tener sueldo asignado, y no recibirlo es como no tenerlo; y del caso que el señor preopinante se propone, creo que no habla el artículo. Me parece que el señor diputado, desde que lo es por la provincia de Entre-Ríos, no ha podido recibir nada de ella, y esto es lo mismo que no tener asignacion por su provincia.

El señor Mancilla.—Gracias à la provincia de Buenos Aires que me ha facilitado medios de subsistir, y por esto insisto en que se haga una asignacion de 1500 pesos tengan ó no otro sueldo.

El señor Castro.—Pero si por eso se hubiera de igualar à todos los diputados el sueldo de 1500 pesos, que se proponen, ya se hará cargo el señor diputado que por atender à las circunstancias particulares en que se halla alguna ú otra, se desatenderia à todos los demas.

El señor Mancilla.—Yo no he hablado por mí, ni para que la cuestion se sujete à mí; pues yo estoy en este puesto por delicadeza; no debia estar en él y seáme permitido decirlo así, no quiero estar en él: mas creo que la cantidad de 1500 pesos, que he propuesto, es bastante para ayudar à cada individuo en particular.

El señor Paso.—Señor, yo estoy convencido de la justicia y conveniencia de la asignacion de una compensacion à los diputados, especialmente à los que hayan de venir de otras partes à asistir al Congreso; mas no puedo llanamente prestarme à la cuota designada, al menos sin hacer presente à la Sala una ú otra dificultad que me obligan à diferir, y estoy pronto à oír la contestacion, y si me aquieta, à prestarle.

En primer lugar diré que es un negocio en que se vá à de/cidir en causa de propio interes, y que esto toca en la delicadeza del individuo; que hasta ahora no se sabe de donde se ha de pagar; que importa la suma ó gravamen à la caja nacional à mi parecer cuando menos de doscientos mil pesos; y que, aun que se dice que esto no es mas que para el Congreso Constituyente, yo suplico à los señores que vean las consecuen-

cias que despues trae. Si el Congreso que ha de constituir la Nacion, forma la constitucion, ha de poner la Cámara de Representantes en la forma representativa; y yo creo que sí desde ahora se considera necesario dar à los que constituyan dos mil quinientos pesos, no podrán estos menos de poner à los que vengan despues à representar, al menos otro tanto. Esta asignacion es por otra parte de considerable gravamen à los pueblos: ella importa anualmente doscientos mil pesos y consume al erario un millon de pesos cada cinco años: este enorme peso no podrá soportarse sino es por medio de nuevas imposiciones que gravan tanto número de familias pobres, que viven trabajosamente de lo que les produce su escasa industria, y se ven en la necesidad, si no se constituyen à otros medios de subsistencia indecente, de quitar à lo preciso algo para lo que bien è arrancarles la nueva imposicion. Esta consideracion debemos tener presente, no para no dar, sino para ceñirnos en lo que vemos, à lo sumo preciso, que no pueda evitarse.

Observemos que desde que se asignen 2500 pesos de compensacion al diputado, me parece que vamos à trastornar todo el órden de las rentas de las provincias. El mismo que venga de diputado, que estaba con un empleo, que tal vez le daba 500 pesos, hará presente al punto la necesidad de aumentar aquella dotacion, porque no tiene comparacion con la que disfruta como diputado. Yo bien sé que hay diferencia de lo que aqui se debe gastar, à lo que se debe gastar por ejemplo, en Santiago del Estero, ú en otro pueblo, donde ni las habitaciones ni el alimento son tan caros; pero sin embargo mucho persuade el ejemplo, y esto inducirá tambien à que las elecciones no se hagan con tanta libertad, y que se introduzcan en ellas un monton de vicios que las desmoralicen; la razon: cuando el diputado, que haya de venir à representar à su provincia no haya de disfrutar una dotacion que le haga vivir con desahogo y una decoracion suficiente, no hará el mayor empeño en venir. No quiero decir que la asignacion de 2500 pesos puede ser un objeto de especulacion, ni un motivo para que el hombre aspire à venir; pero esto, junto à la decoracion, à la investidura, al crédito y à la habilitacion del sugeto, que proporcionan el ascenso à otros destinos, lo cual no lograria sin obtener este, hará que los hombres as-

[p. 19]

[p. 18]

piren, é intriguen: ¿y que resultará de aquí? Que el pueblo no pondrá tanto la vista sobre las mejores calidades, y se rendirá á los empeños y sugestiones que se puedan hacer para obligarle á dar su voto por tal ó tal persona; de consiguiente habrá menos libertad en las elecciones, y se introducirán en ellas vicios que las desmoralicen; y al mismo tiempo se privará la Representacion de aquellas personas, que con mejores calidades, pero con menos valimiento, no podrán venir á llenar los empleos que otros han ocupado. Señor estas consideraciones, pero principalmente la del gravamen que vamos á imponer sobre los pueblos, y las pensiones ó las erogaciones de la caja nacional, me habian hecho creer que podriamos adoptar un término que consultase lo uno, y evitase lo otro, y que el adoptarlo traeria tambien una conveniencia pública. Me parece que no deja de ser de un interes público el que los cargos de diputado recaigan sobre personas que tengan el valimiento de una propiedad regular; esto los hace mas propios á promover todos los medios del orden; el interes que sienten en su situacion les hace tomar mas interes en el de la causa general del pais; teniendo esta propiedad, tienen en su casa algunos medios de proveerse, esto es, en su fortuna. No es preciso que la dotacion lo haga todo, basta que los auxilie en alguna parte. Mil y quinientos pesos rebajan casi una mitad de lo que se vá á gastar; este menor gravamen no lo sentirá tanto el pueblo, y la caja nacional. Luego se viene al pen/samiento el decir: señor, por la diferencia de 100 pesos. . . Esa diferencia, mirando la cosa aisladamente, importa poco, pero si desatendemos [sic] esta economía en todos los ramos, puede ser enormísima y ruinosa, porque la economía de un gran caudal es una riqueza. Que no se note, pues, esta economía de ridícula, como veo que se nota: no porque esta censura me retraiga; mi juicio solo me gobierna: pero entremos en la consideracion de las razones que la persuaden, para no decidirmos sino por aquella cuota que absolutamente sea indispensable, á fin de consultar en cuanto sea posible al dispendio del erario, y gravamen de los contribuyentes.

El señor Castro.—En esta materia es visto que no pueden aducirse razones demostrativas, sino razones de congruencia, que es lo que mas convenga á las provincias. Se dice que miremos que vamos á resolver so-

bre cosas que nos tocan á nosotros mismos: vamos á resolver sobre darnos sueldo: es verdad, y demasiado ha tenido este presente la comision; ¿pero quién ha de resolver sino nosotros este negocio, si no pueden venir otros á resolverlo? Esta es la condicion de los principios de todas las cosas que empiezan por defectos aparentes. Mas vamos á resolver sobre una materia, que está á la vista de todo el mundo, sobre una materia, en que se resuelve sobre la necesidad de existir para poder estar aquí: vamos á resolver sobre dar alimento á los hombres que vienen de largas distancias dejando sus tales cuales comodidades para servir á su patria: y si es cierto que el que sirve al altar, debe vivir del altar, el que sirve á la Patsia [sic: r] debe vivir de la Patria, salva la excepcion que he dicho antes de que tengan otro modo de subsistir. Pero justamente entre nosotros ¿quién se puede llamar rico y opulento? Hay ciudadanos ricos, opulentos, acomodados, y pobres: pero contrayéndome á nuestra República, no hay ninguno opulento; puede alguno que otro llamarse rico, y por lo general acomodado; pero los mas son pobres, y por los que han venido al Congreso ya se manifiesta los que podrán venir despues. Todos, ó los mas no salen de/la esfera de pobres: verdad es que no serán proletarios, pero tampoco son propietarios de renta establecida; aunque uno ú otro tenga tal cual propiedad, tal cual modo de vivir; pero desde el momento que la desampare dejará de producir, y de proporcionarle medios de subsistir en Buenos Ayres. Mas: ¿quién será el que no tenga que dejar familia en su domicilio? Harto será que, ausente él, esc medio de subsistencia, que tenia en su domicilio, sea bastante para mantener su muger, hijos, y domésticos. Pero, como he dicho antes, todas las fortunas del pais penden de la asistencia del individuo, porque no son fortunas aseguradas; y con 1500 pesos es visto que un solo individuo ni puede mantenerse en Buenos Aires, ni mucho menos partir con su familia existente en su provincia. Bien ha visto la comision que este gasto sube á una cantidad considerable, que en las actuales circunstancias pesa, y ojalá se pudiera descargar á la nacion de este peso tan considerable; pero al fin ayer ha considerado la Sala como de imperiosa necesidad el aumento doble del número de representantes, y como el medio mas seguro de arribar á los grandes negocios para que han sido llama-

[p. 11]

[p. 10]

dos: por consecuencia, el Congreso debe considerar de absoluta necesidad todo aquello sin lo cual no puede tener efecto su mision. El señor diputado debe observar lo que ha sucedido antes de ahora con la diputacion nombrada, y estar cierto que, no teniendo un modo de vivir en Buenos Aires, los diputados que se nombren no vendrán, y todos renunciarán. Con 1500 pesos, uno ú otro vendrá, pero no se logrará todo el objeto que se desea.

El señor Paso.—¿Y si nombrado, despues de cons[tit]uido el Gobierno, uno de las provincias para que viniere á servir de juez de primera instancia con 2000 pesos, vendría?

El señor Castro.—Yo creo que no; á no ser un hombre des[tit]uido de todo recurso. Mas eso pende de las circunstancias. Pero iba diciendo, aunque ciertamente no sabemos de donde hemos de sacar este subsidio, ni sabemos tampoco de donde han de salir los gastos de la guerra, ni los de relaciones

exte/riores, cuya secretaría se ha montado en el rango de Nacional, y sin embargo se han decretado, porque estos objetos se han considerado por la Sala de primera necesidad. Como tal debe reputarse la de proporcionar el alimento á los diputados, despues de haber considerado la necesidad de aumentar la Representacion. Se ha objetado tambien, que esto podrá servir de ejemplo, y traerse á consecuencia, cuando los poderes se hayan constituido, y haya de dotarse á los Representantes del Poder Legislativo. Yo por mi parte quisiera que sirviera de ejemplo, porque no considero que pueda haber Representantes que hayan de existir en Buenos Aires con 1500 pesos, y lo que opino por los diputados al cuerpo constituyente, opinaria tambien por los diputados á la legislatura constituida. Si hubiera de existir en otra parte, la ley se arreglará á otras circunstancias; pero por ahora no puede ser de otro modo.

El señor Agüero.—Señor, si hemos de ser nacion, es necesario que haya Congreso; y si ha de haber Congreso, es preciso que se hagan sacrificios y erogaciones para sostener á los diputados. Si estas no se hacen no puede haber Congreso, y es imposible que formemos una nacion libre regida por la forma de gobierno que hemos adoptado, como la única que puede garantizar la libertad del hombre en el órden social. Ya se vé que las cantidades que demanda el sosten de los diputados que formen el Congreso, han de

salir del pueblo; pero ¿esta es razon ni puede aducirse como razon para resistirlo? ¿Importa mas al pueblo, el que deje de exigírsele esa cantidad, que el que pierda todas las ventajas que reporta de ser regido por un órden en el que cual estén asegurados y garantidos del modo mas solemne todos sus derechos? ¿Puede decirse que ganaría el pueblo, por que se le excusase del gasto que demanda la conservacion y sosten de un Congreso, quedando al arbitrio de un déspota que dispusiese de sus fortunas á su capricho? Es imposible que esto se hiciese así. Pues que, ¿se ha creído que la libertad de que los pueblos gozan, no les cuesta? Si, señor, les cuesta, y es preciso que les cueste; esto es lo que tiene la clase de Gobierno que hemos adoptado, el cual es en cierto sentido mas costoso. Si pudiera haber un cuerpo representativo, sin que á los pueblos les costase, sería lo mejor; pero esto entre nosotros es imposible, porque, como se ha dicho, no hay hombres con una fortuna capaz de rendir este servicio, sobreponiéndose á los perjuicios que le resulten del abandono de sus negocios, especialmente teniendo que venir desde largas distrancias [sic] al lugar en donde el Congreso se reuna. Yo estoy cierto que no habrá un hombre que halle compensados con 1500 pesos los perjuicios que le resulten de venir de 200 ó 300 leguas, habiendo de abandonar sus atenciones, á las cuales tenga librada su subsistencia, y la de su familia toda. Yo habia pensado que acaso con dos mil pesos bastaria para dotar los diputados; pero considerando en primer lugar las particulares circunstancias de este pueblo, donde todo ha subido á un precio enorme; considerando las dificultades que habrá para que los hombres, que debemos desear que vengan, se resuelvan á ello por una cantidad semejante, y que de consiguiente el Congreso ó la Nacion se privaria de las ventajas, que ha tratado de conseguir por el aumento de la Representacion, en el mero hecho de resolver que la asignacion sea pequeña; considerando esto, señores, yo con harto disgusto me veo forzado á suscribir al artículo propuesto por la comision, convencido por otra parte, como lo estoy, de las grandes dificultades que hemos de tocar para hacer efectiva esta asignacion. No hay medio; si hemos de organizar el pais, es necesario que el Cuerpo Nacional tenga mayor número de Representantes, con toda la respetabilidad que el Congreso ha declarado ayer; y si esta ha

[p. 13]

de lograrse, ha de ser dotando á los diputados que los pueblos envíen, si no con una asignacion pingüe, al menos con una asignacion tal que puedan vivir de algun modo en Buenos Aires.

Pero se dice en primer lugar, que esto es disponer en causa propia. Yo hablo con esta franqueza, porque no me considero comprendido en esta ley, al menos estoy resuelto á
b. l 14 /no percibir en manera alguna lo que me corresponda. Mas pregunto, ¿quién ha de resolver este punto? ¿Y qué grande cantidad es la de 2500 pesos comparada con la necesidad y con la importancia del objeto? Mucho mas cuando, como dije ayer, esto es por muy corto tiempo, porque vuelvo á repetir, si pasan cuatro meses despues de aumentada esta Representacion, y el Congreso no ha concluido sus trabajos, yo no responderé de la seguridad del pais, porque no podré responder de la opinion del Congreso; y desde que esta caiga, la anarquía ha de seguir inmediatamente.

Pero se añade que este será un ejemplo, el cual será necesario seguir cuando haya de establecer el Congreso las asignaciones que han de disfrutar los Representantes de una y otra cámara: será un ejemplo, sí; pero yo pregunto si á un representante que venga, por ejemplo, desde la provincia de Salta, de Mendoza, ó de Tarija podrá concedérsele una asignacion menor de 2500 pesos anuales? ¿Y cómo ha de considerarse suficiente? Señor, que no sabemos de donde ha de salir: pues ¿qué quiere decir esto? Que si no podemos sacar para cubrir estos gastos, no puede haber Congreso, ni Nacion. Cuando los gastos son absolutamente indispensables, no debe andarse con economia. Yo creo haber dado siempre demasiadas pruebas de resistencia á todo gasto que no considere demasiado preciso; y acaso por esto mas de una vez habré sido tachado de demasiado mezquino ó escrupuloso en las erogaciones que se decretan contra las rentas del Estado. Pero hoy siento la necesidad, una necesidad que se toca, y que si á ella no se acude, es imposible que se pueda marchar. ¿Qué recurso? No hay mas que comparar este inconveniente con las ventajas que resultan; y estas son de un peso tal, que yo suscribiría un doble sacrificio, si pudiera acelerar un solo mes el conseguirlo y obtenerlo.

En suma los diputados deben ser dotados, y la dotacion de 2500 pesos, lejos de ser pingüe, apenas alcanza para vivir muy mo-

deradamente en Buenos Aires; esto sucede /al que esté avecinado en Buenos Aires; considérese el que tenga que venir de fuera, y tenga no solo que pagar el arrendamiento de una casa, y todos los demas gastos que demanda la vida, sino que al mismo tiempo tenga que hacer los demas que son necesarios para proporcionarse una regular decencia, y se verá, si esto puede hacerse desahogadamente con la cantidad de 2500 pesos. De consiguiente, aunque yo quisiera que fuera menos lo que se les exigiera á los pueblos, considero que no puede ser mas mezquina la asignacion. Por lo tanto suscribo al artículo.

El señor Paso.—No suelo empeñarme ni ahora trato de sostener mi opinion; mas no me convencen las razones que se han alegado. Yo siempre diré que ha habido en todos los pueblos ciertas cargas que se han hecho gratuitamente, cargas onerosas que distraian al hombre de sus atenciones, y que si no podian desempeñarlas personalmente, era preciso que pagasen á otros que las desempeñasen por ellos: con que no es mucho que los pueblos lo hagan. Temamos gravar mucho á los infelices por nuestro beneficio ó conveniencias; no sea que se diga que la revolucion se ha hecho para nosotros, y no para ellos.

El señor Gomez.—Si no se trata de gravar á los infelices.

El señor Paso.—Si, señor, se grava á la industria, á los intereses por los impuestos. El hombre que amaneece el dia sin tener nada, y piensa como ha de comprar carne, y tiene que pedirlo prestado para pagarlo el Sábado; quitarle uno ó dos reales cada semana, lo sentirá mas que si á otro, que tiene un caudal, se le quitan doscientos pesos. Por lo demas yo nunca he creido que las compensaciones en estas cargas hubiesen de mantener en todo al hombre. Es de un interes público que para estos empleos se elijan con preferencia los hombres pudientes que tengan propiedad, y que la Nacion los auxilie, y no los sostenga. No es mucho que en esta clase se hagan algunos sacrificios. Si estamos penetrados del valor estimable de estos cargos, y de la importancia de estas formas para el Gobierno de los Estados, ¿no merece el carácter, la investidura y el rango que toma un ciudadano cuando viene á representar la nacion, y á tomar una parte esencial en su Gobierno, que á una pequeña costa de su fortuna compre y sostenga el puesto que tanto le honra?

El señor Gomez.—Señor, en la comision manifesté mi opinion á fin de que se redujeran mas los sueldos ó asignaciones que se hacen á los diputados por esta ley; pero se hicieron observaciones á que necesariamente hube de ceder. La primera es, que esta es una ley que no se puede dar por circunstancias particulares, que en primer lugar debe ser uniforme, y que por esta misma naturaleza no puede formarse sobre consideraciones de unos ú otros individuos ó de unas ú otras circunstancias; porque habrá individuos que vivan en su manera con mil pesos; habrá otros que sean propietarios, y no necesiten de este sueldo, y para estos les será indiferente que se establezca una renta de mil pesos, ó de dos mil quinientos; pero si la ley debe ser general, y si ella ha de fundarse sobre los derechos comunes, y sobre lo que es generalmente práctico, es claro que no puede menos de cederse á estas consideraciones bajo de este carácter, dejando al arbitrio de cada diputado que quiera ser generoso ó quiera ser digno de la estimacion pública, hacer la renuncia de aquel sueldo que considere que le está de mas; pero sin que las circunstancias particulares de su disposicion influyan en la resolucion que debe trascender á otros muchos que se encuentren en este pais. Unas de las consideraciones que ha tenido la comision, y que la han embarazado para no bajar de esta cantidad, es que los diputados de Córdoba gozan de 2500 pesos. Sería preciso rebajarles un sueldo que aquella provincia ha creido necesario, puesto que así lo ha determinado: ó sería menester hacer una excepcion, que es incompatible con el carácter de una ley. Ha tenido tambien presente que los diputados al Congreso General anterior gozaron de igual ó mayor sueldo, sin la circunstancia que hay en esta ley, de hacer incluir en las dotaciones todas las rentas que cada uno de ellos pueda gozar; circunstancia que disminuye mucho el total de la asignacion, siendo de notarse, que de 6 diputados que estamos en este lugar, solamente uno podrá optar al sueldo íntegro; esto es, de la provincia de Buenos Aires: algunos hay que nada tienen que percibir, ó que es muy poco lo que les debe caber. Respecto de las demas provincias algunos habrán que se hallen en igual caso; serán nombrados militares, por ejemplo, que servirán por su sueldo si es igual á la suma declarada, ó que si hay que aumentarles,

será muy poco: de consiguiente no es tan crecida la cantidad que se señala como á primera vista parece.

Pero ¡los pobres! Pero, señor, ¿en qué se grava á los pobres? ¿Si las contribuciones no han de salir de los pobres? ¿Si ellas han de salir de las rentas de los capitalistas, y quizá de nuestras mismas propiedades. . . . Si nuestras contribuciones están arregladas del modo mas equitativo, y están dispensados de ellas los que pueden llamarse pobres, es preciso que no se nos retraiga de una resolucion por una consideracion que no tiene nada sino de apariencia. Y si se calculan los beneficios que deben resultar, son precisamente los pobres los que deben recibirlos; porque de la existencia del Congreso, de sus luces, y de la conservacion del órden ha de resultar la prosperidad pública; y vémoslo prácticamente. ¿No son mas felices los pobres de Buenos Aires desde que por haberse aumentado la Representacion provincial, la prosperidad y el órden han ido en incremento? Todos encuentran trabajo en que ocuparse; tienen ya un modo de vivir; y son indudablemente mas felices que antes. Pero podrá decirse que hay muchas obligaciones municipales, que los ciudadanos hacen gratuitamente; es verdad, que las hay, y muchas quedarán, aunque se señalen rentas á los diputados; y sobre todo, cuando se ha establecido el principio de que no se doblen los sueldos, un solo individuo podrá desempeñar cuatro empleos con grande utilidad del Estado. Por ejemplo, el diputado que tenga el sueldo de 2500 pesos, puede servir en diferentes destinos, y generalmente sucede que sirven varios bajo el mismo prest, y esta es otra mejora en /nuestra legislacion. Si á proporcion de las comisiones que se desempeñasen se aumentarán los sueldos, entonces sí, se aumentarían las contribuciones; pero si se considera que puede aprovecharse la aptitud y luces de un solo individuo en el desempeño de varios cargos con un solo sueldo, este es un ahorro que no solamente produce una utilidad, sino que dá un ejemplo de moralidad. No sé que otra observacion se ha hecho á este respecto. Mas yo pregunto, ¿si en Buenos Aires se conoce una sola persona que no teniendo propiedad, ni recursos, ó capital propio, vive con lujo con 2500 pesos? Habrá muchos, si tienen fortuna particular, pero sin ella, solo vivirán con algun desahogo. De aqui, señores, se infiere que la asignacion en este lugar y en estas

circunstancias, sobre todo, para los diputados que vengan de fuera, no es una asignación que pueda por su naturaleza y resultados causar la menor impresión, y mucho menos un escándalo. Hay otra observación que ya se tocó antes: es menester que á estos destinos sean llamados los hombres que hayan hecho mas servicios en el país, que hayan ganado mas opinión pública, y se hayan acreditado mas por sus talentos; y el tiempo llegará en que todo guarde una proporción con la fortuna misma de los individuos, con su estado y familia. De consiguiente, debe haber una proporción, porque no es el mismo el caso en que se encuentra el que empieza á servir al público, que el que está ya recibiendo la compensación de sus continuados servicios. Esta atención debe ser considerada como una de las primeras cargas de la Nación; lo cual nada tiene de personal, mucho mas cuando los diputados de Buenos Aires nos hallamos en unas circunstancias que nos ponen en estado de defender la causa de los diputados de fuera. Llamados, pues, los hombres con el carácter de diputados de la Nación á este lugar, y en las circunstancias actuales, es consiguiente que ellos deben presentarse con alguna dencencia, y podría decir, sin temor de avanzarme, con alguna distinción. Yo creo que el Congreso provee á toda la economía que puede hacerse en el caso con el art. 8, por el cual se previene que ningún diputado / pueda gozar de otra pensión, que es lo mismo que decir, que el que haya de ser diputado, si tiene alguna pensión, renta ó beneficio, haya de ser integrado hasta el cómputo de los 2500 pesos. Al tiempo de discutirse ese artículo, si fuere necesario diré alguna cosa mas; añadiendo solamente por ahora para tranquilizar al señor diputado que ha anunciado su perplejidad en decidirse por este artículo en cuanto lo considera unido con aquel, que este ejemplo no es el primero en el país. En tiempo de la Asamblea Constituyente se acordó lo mismo, y se encontró el medio muy práctico de calcular las rentas, tanto de los canónigos y curas, como de los demás empleados.

El señor Agüero.—No creo que el punto requiera mas explanaciones, que las que se han dado; sin embargo debo presentar una idea que habia concebido, contestando antes á la observación que hizo el señor diputado que ha manifestado alguna oposición.

Se dice que en la sociedad hay empleos que son una verdadera carga, y que sin compensación alguna llevan todos los individuos; esto es una verdad; pero yo quiero preguntar al señor diputado si considera que el cargo de representante en un Congreso es del número de esas cargas, especialmente para un representante que ha de venir desde Salta ó Tarija.

El señor Paso.—Yo he convenido en la justicia con que se les debe dar, pero digo que no lo ha de hacer todo el sueldo, y que conviene que se elijan hombres que algo puedan.

El señor Agüero.—Por mucho que puedan no es bastante para sobrellevar el sacrificio del abandono total de sus negocios. No hay seguramente entre nosotros fortunas tales, que puedan sufrir este perjuicio,

Pero pasemos ya á la idea que dije habia convenido con el objeto de facilitar el mayor ahorro; esta era que la asignación de 2500 pesos se hiciera á todos los diputados que se nombrasen para el presente Congreso, con tal que no fueran estos vecinos ni residentes del lugar donde el Congreso está. Con esto la cuenta se reduciría mucho, porque en él hay algunos/ ademas de los de la provincia de Buenos Aires, que tienen su residencia permanente en esta ciudad; de consiguiente, ellos quedarían excluidos, y las provincias podrían hacer su elección en individuos de la misma clase y no gozarían renta; porque en efecto yo creo que un individuo que reside en Buenos Aires, podría sufrir esta carga, no sin sacrificio ciertamente, porque el tiempo que roba el Congreso á las atenciones particulares de cualquiera hombre, todos saben lo que vale; pero sin embargo por el bien del país, podrían hacerlo; mas he reflexionado que esto tendria un inconveniente que en mi concepto pesa mucho, y es que acaso se podría sospechar que esto demandaba la idea de que Buenos Aires trataba de formar un Congreso tan numeroso, de solos ciudadanos de esta provincia, para así disponer á su arbitrio el destino de los pueblos y de la Nación; y esto tanto mas cuanto que el proyecto era propuesto por un diputado de Buenos Ayres. Esto ha sido lo que me ha retraído de insistir en esta idea, que desde luego estuve resuelto á proponer y que mayor meditación me ha hecho pensar de otro modo.

El señor Castro.—Esto también tendria el inconveniente de que si no tenían otro modo

de vivir que de sus negocios personales, en la obligacion de asistir al Congreso y no faltar á sus funciones, tenian que abandonar su modo de vivir. Muchos hay en este caso, aunque es verdad que hay otros que tienen entablado un modo de vivir, que les permite asistir al Congreso haciendo un pequeño sacrificio.

Concluidas estas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion, y por 15 votos contra 5 resultó aprobado el art. 4 en los términos propuestos por la comision.

Leído el y puesto en discusion el art. 5 dijo—

El señor Agüero.—Yo desearia que la comision dijese la razon porque la asignacion á los diputados que al tiempo de su nombramiento se hallan donde reside el Congreso, se les ha de abonar desde el dia de su incorporacion, y á los que viniesen de afuera desde el dia de su llegada.

[p.] 21 /El señor Gomez.—Porque no hacen gastos nuevos, pues estan ya establecidos; no mediando esta circunstancia con los otros.

El señor Agüero.—Yo considero que es poca razon esa para introducir una variacion que vá á causar sus dificultades. Digo que es poca razon, porque respecto del que viene de fuera desde que llega hasta que se incorpora, debe pasar poco tiempo; y poco perjuicio se puede seguir. Entretanto ello importa una dificultad, cual es, la de que el diputado tenga que acreditar el dia de su llegada para que desde aquel dia le corra la asignacion. Yo quisiera que el artículo se redactase en esta forma—*Será abonable esta asignacion á los diputados que hoy se hallan incorporados al Congreso desde el dia de la sancion de esta ley; y á los nuevamente electos desde el dia de su incorporacion; igualándose así á todos; y por lo que hace al particular perjuicio, que resulta al que viene de fuera nombrado por alguna provincia subsanarle de otro modo en lo que se le considera en razon de viático. Para que el Congreso forme idea de lo que quiere decir, leeré el art. 7 conforme yo lo tengo redactado para presentarlo cuando llegue el momento. Dice así: Se anticiparán ademas á cada diputado, que viniere de fuera á servir su diputacion, 150 pesos por via de viático, y mas un peso por cada legua. El mismo viático le será acordado á su regreso. Aquí se salvan todas las dificultades, porque efectivamente el artículo que habla de viático, me parece algo escaso,*

porque apenas bastará para cubrir los gastos del camino; mas un diputado, que vá á emprender un viage necesita hacer algunos gastos. Si la Sala estubiese resuelta á adoptar este artículo, cuya redaccion anticipo, en lugar del 7 que propone la comision, yo creo que en tal caso seria mas exacta la redaccion que he propuesto.

El señor Castro.—La comision no encontró dificultad en redactar el artículo en la forma que aparece, porque era necesario hacer esta distincion; los nuevamente electos ó pueden estar en la provincia que los nombra, ó en el lugar donde reside el Congreso. En el primer caso, es muy justo que desde que lleguen cuenten con la asignacion, porque ya estan en servicio, y demasiado se hace en quitarles la asignacion del tiempo del viage; y aunque á todo empleado se considera en servicio desde el dia que empieza á dedicarse y á consignar sus trabajos á la Patria, la comision tuvo en consideracion para no abonarles el tiempo del viage, el evitar que se glose sobre las dilaciones notables de los viages; pero no porque no haya considerado justo el goce de la compensacion desde que empieza el servicio. En cuanto á tener que acreditar su llegada, cualquiera empleado tiene que hacerlo, porque de todos modos tiene que presentarse á la policia, con lo que creo que estaria salvado.

En cuanto al art. 7 presentado por un señor diputado, tampoco haré yo oposicion; es muy pequeña la diferencia; sin embargo me reservo para cuando lleguemos á él, explicar los motivos que ha tenido la comision para proponer el que se halla en el proyecto. Respecto de los 150 pesos que se señalan por el mismo artículo propuesto á todo diputado, que tiene que hacer un viage, yo lo considero arreglado; pero es necesario advertir que el viático no seria arreglado por lo que gastará cada individuo; pues entonces seria necesario mas, sino porque nombrándose el duplo para reintegrar la Representacion Nacional, es muy probable que se reunan varios individuos para hacer el viage mas cómodo. Por ejemplo, los diputados de Córdoba se reunirán y tomarán un coche, y les saldrá el viage con mucha mas comodidad. Es verdad que tambien hay diputados que vienen de mas largas distancias, pero por eso se ha tenido en consideracion abonar el viage por leguas y no por dietas. Tambien debe tenerse presente que habrá distancias de donde un diputado, aunque quiera, no

[p.] 22

podrá venir en coche sino a caballo, cuyo costo será infinitamente menor, y por último la comision tuvo tambien consideracion á lo que se graduó por viático á cada diputado en el anterior Congreso para la translacion del Tucuman á esta ciudad, que fue / 400 pesos, y yo tuve ocasion, porque vine con alguno, de saber que no le faltó lo necesario.

El señor Agüero.—Yo no diré que no pueda venir un diputado con un peso por legua, especialmente adoptando, como adoptarán, el partido que se ha indicado; pero muchos habrá que no podrán venir por esa cantidad: los que tengan que traer su familia como puede haber algunos, indudablemente no les alcanzará el peso por legua. Pero en favor de la indicacion, que he hecho, influye una consideracion que ha indicado el señor diputado preopinante, y que yo me preparaba á hacerla presente; que la asignacion, si no debia correrles desde el dia de su nombramiento, al menos desde el dia que se pusieron en camino; sin embargo yo he creido que la comision ha obrado con prudencia en no fijar la asignacion en esa época para hacer que la venida de los diputados sea mas pronta y su incorporacion al Congreso. Parece justo que ya, que no se les dá nada en todo ese tiempo, en que indudablemente debian gozar la asignacion, al menos se les dé una compensacion para hacer, no grandes preparativos, pero sí los mas precisos.

Dice el señor diputado que no hay dificultad en que un diputado que venga, haga constar el dia de su llegada. Es verdad, pero sin embargo no deja de tener algun inconveniente; pero hay otra dificultad, y es, que un diputado puede demorar su incorporacion. Esta observacion parece que tiene algo de ridiculo, pues no parece pueda suceder, pero en este Congreso hemos visto ya un diputado, que despues de haber llegado á esta ciudad, ha demorado por dos meses su incorporacion. ¿Y en este caso habrá una razon para pagarles?

Por último yo concluyo: que si la Sala se resuelve á adoptar el art. 7 que he indicado, tambien debe sancionarse éste como he propuesto.

El señor Gomez.—El objeto de esta ley en la distincion que hace entre el diputado que viene de fuera, y el que se / halla en esta ciudad, no es otro que el tener alguna consideracion á aquellos dias que deben pasar hasta que él se incorpore. Su viático espira el dia

de su llegada, y sin haber ningun género de abuso podrán correr ocho ó diez dias sin incorporarse, y en este caso era mas que justo el que se le tubiera presente para darle su asignacion; lo cual no afecta al diputado que ya está en el lugar de la residencia del Congreso.

Pero vuelvo sobre la primera idea, que el objeto de la comision ha sido tener una consideracion por aquellos dias que esté sin incorporarse. Que esto tenga su aplicacion en este preciso artículo ó que lo tenga en el otro á que se refiere el señor diputado ó preopinante es accidental, porque es claro que si el diputado, que solo se conduce á este lugar con el viaje pagado por leguas, se habia de encontrar en esa dificultad, si ha recibido un aumento de 150 pesos, ya tiene un medio para subsistir. En la suposicion, pues, que haya de hacerse ese aumento á las dietas de que habla el art. 7 y que por otra parte tambien es justo, yo estoy por la simplicidad, que resulta, respecto de este art. 5 y que redondamente se diga: *desde el dia de su incorporacion*; porque la ley recibe una uniformidad, que siempre es recomendable y se escusa tambien el que se tenga que presentar. Suscribo pues en la inteligencia que yo votaré por la modificacion que se ha propuesto al art. 7.

El señor Acosta.—Entre las dos modificaciones, que se han hecho respecto de la expresion de que á los que vinieren de fuera se les abone el sueldo desde el dia de su llegada, debo decir que en mi opinion, si se adoptase esta resolucion, podria suceder como se ha indicado por uno de los señores diputados, que pudiera haber alguno que llegase al punto de residencia del Congreso, y dejase estar uno ó dos meses sin incorporarse, corriendole el sueldo; y que por otra parte, de no acudirles con la renta desde el dia de su llegada, quedarian privados del socorro que se les hacia por / el viático, aquellos dias que transeurrian, mientras se incorporaban en el Congreso; yo encuentro un término medio por el que se evitase lo uno, y se conciliase lo otro; diciéndose que desde el dia que presentasen sus credenciales en secretaria disfrutarian la asignacion; porque podia suceder que la incorporacion suya se retardase contra su voluntad, ó por que la comision, á donde pasasen sus poderes, tubiese mucho trabajo ó por otros varios motivos; en cuyo caso seria una injusticia el que estubiesen privados de sueldos y sin

[p.] 23

[p.] 25

[p.] 24

recursos. Resultaría además la ventaja de que por este medio acreditaban fácilmente el día de su comparecencia y se estimularía á no usar de la arbitrariedad de incorporarse cuando él quisiera, pues que interés suyo sería el presentarse cuanto antes, porque sino no disfrutaba de los auxilios que se designan, y al mismo tiempo se hacía la justicia de asistirle con lo necesario para subsistir antes de su incorporacion.

El señor Mancilla.—Yo estoy por la nueva redaccion que se ha propuesto por el señor diputado que habló primero, sin embargo, que creo, que la cantidad de 150 pesos que se propone es corta, pero que es el único medio de allanar algunos inconvenientes que no ha previsto el señor diputado que acaba de hablar. Despues del inconveniente que puede resultar de que haya uno ó mas diputados que se esten dos meses sin incorporarse, se presentan otros. A mi me parecia justo el que un diputado disfrutase de sus dietas desde el momento que se le nombra, pero me ha hecho mucha fuerza la demostracion que ha dado el señor diputado de la comision, procurando por ese medio el que no haya demora, pero á pesar de eso yo creo tambien que á un diputado en el Congreso no se le debe considerar como tal, ni por el acto de la eleccion, ni por el de presentar los poderes, sino por el acto preciso de ser incorporado. Podrá tenerse con ellos toda la consideracion debida, pero como gastos de viático; mas por lo que respecta á dietas hasta la incorporacion en el Congreso, no soy de opinion se innove la resolucion propuesta.

[p.] 26 /Concluidas estas observaciones, y avenida la comision, con la redaccion propuesta por el señor Agüero para este artículo, bajo de ella se puso en votacion, y resultó aprobado, por 19 votos contra 1.

Tomado en seguida, en consideracion el art. 6. observó—

El señor Agüero.—Por la misma razon que he dado, y habiéndose de adoptar la redaccion que he propuesto, debe suprimirse este artículo.

El señor Gomez.—Creo que no urge la misma razon en este caso: allí había una complicacion, es decir, se hablaba de diputados electos que existian en Buenos Ayres, y de otros que llegaban; y unos y otros estaban en el caso de no haberse incorporado al Congreso; y la ley introducía una distincion que realmente era minuciosa. Este ar-

tículo habla de un diputado que renuncia y se vé precisado á retirarse, y de necesidad ha de permanecer cuatro, ocho, diez ó doce dias para ponerse en marcha; pues que él vino por la diputacion solamente: parece regular que se le den esos dias para que pueda prepararse, y no salga tan ceñido que tenga que ponerse en camino al instante. Por otra parte, no hay ese peligro de que pudiera retardar su ida, porque ya se fija el término que ha de disfrutar la asignacion: si se está mas de los 15 dias, ya no disfruta nada. Además que esto sucederá rara vez, y ni eso gravará á la Nacion, ni me parece desconcertado el considerarles esos sueldos; pero si no se quiere que sea por 15 dias, que sea por ocho, ó lo que se crea conveniente.

El señor Agüero.—Pues yo he considerado mas que el señor diputado, y que la comision considera, porque les doy un sueldo correspondiente á mas de 20 dias, y vease la razon que me decide á creer que el artículo debe suprimirse.

El señor Gomez.—Eso vá en el modo de calcular; yo, á pesar de lo que se dice, no veo mas que lo que dice el artículo, porque los 150 pesos realmente son de viático, y de preparacion para el camino, partiéndose del principio de que la asignacion de un peso por legua no es suficiente para los preparativos del viage. ¿Pero /será justo que á un diputado, que se separa del cuerpo, se le diga, váyase vd. pronto, antes que los 150 pesos se hayan concluido? Mi opinion es que reciban además para su regreso los 150 pesos, tanto mas, cuanto que esto sucederá rara vez.

El objeto de la comision en este artículo es, que la dilatacion del diputado en esta ciudad, no pueda pasar de 15 dias, y entendido así, vendrá bien la observacion del señor diputado. Repito que el espíritu de la ley, al menos mi intencion no ha sido que este sueldo lo tome viajando, sino en los dias que esté antes de salir.

El señor Agüero.—Eso no puede ser, porque la ley debe fijar un término.

El señor Gomez.—Ya fija término de 15 dias cuando mas.

El señor Agüero.—El espíritu del artículo es, que despues de seperado [*sic:* a] del Congreso, goce 15 dias de dietas, y realmente si debe haber algun artículo sobre esto, debe ser así.

El señor Mancilla.—Yo tambien creo que este artículo es inútil, además me ocurre

una duda: yo desearia saber cual es el concepto de estas palabras de él. *Los que tuvieron que regresar á su domicilio*: si esto es en el caso de ser licenciados los diputados ó no.

El señor Agüero.—Para ese caso, que yo ya he previsto he, redactado un artículo que previene que á los diputados que se ausentaren voluntariamente, aunque sea con licencia del Congreso, no se les abonará la asignacion correspondiente al tiempo de su ausencia.

El señor Castro.—En prevision de eso mismo la comision puso la *voz separacion*.

El señor Mancilla.—Siendo eso así, parece que es lo bastante los 150 pesos, y yo no encuentro una razon para que se les considere ahora estos 15 dias de sueldos. En cuanto á la redaccion propuesta para el caso de licencia temporal, puede ser la solicitud de diferente objeto, y de consiguiente pedir el diputado que se le considere su renta, porque puede ser un objeto nacional.

[p.] 28

/El señor Paso.—Para votar deseo enterrarme bien de esto; yo como he entendido [*sic*: d] el sentido del artículo es que se le ha de atender hasta 15 dias despues que cesó en sus funciones, camine ó se esté quieto: esto he entendido, pero como se han dado dos explicaciones, por eso lo digo.

El señor Gomez.—Esa es la inteligencia que presenta el artículo, pero no es la que yo he tenido en vista. La que yo he tenido en vista es, que un diputado, que permanezca 8 dias ó 10 ó 12, goce todo este tiempo de su sueldo, pero que no exceda de los 15 dias; tanto mas, cuanto que en este caso no urge la razon que se dió anteriormente para que los diputados no gocen de sueldo desde que se nombran, por el peligro de que no se demoren; por ello, es que hablando en general, todo empleado, que sale en comision percibe su sueldo desde que recibe sus despachos: un ministro, percibe su sueldo desde que es nombrado, aunque tenga viático, y yo no sé que siento, de que á un diputado que concluye sus funciones, se le diga al dia siguiente, mándese V. mudar, porque no puede V. contar con sueldo alguno.

El señor Agüero.—Mas bien entraria yo por aumentar la cantidad por via de viático, que no poner la expresion de que el diputado antes de irse gozará el sueldo por 15 dias.

El señor Gomez.—Yo lo encuentro muy justo, y yo no sé si hay en ello algo de urbanidad. En los Estados Unidos, esta es la

práctica si no me engaño; tienen me parece, un término en el cual son considerados con sus sueldos. Pero ademas creo que se podria haber salvado todo si se hubiera computado darles 10 ó 12 reales por legua en lugar de un peso.

El señor Agüero.—Pero aqui se salva una dificultad, que no se salva en ese caso; porque el que viniere de corta distancia no sacaria el provecho que el de larga distancia; y el que deja su casa en Córdoba, tiene que hacer los mismo preparativos que el que la deja en Salta.

Ultimamente concluida en este estado la discusion del artículo 6, fue puesto á votacion en los términos propuestos por la comision, y resultó aprobado por 13 votos contra 7. [p.] 29

Habiéndose discutido y aprobado el art. 15 en la inteligencia de ser admitida en la discusion la redaccion propuesta por el señor Agüero para el artículo 7; éste fue tomado en consideracion en los términos propuestos y dijo—

El señor Laprida.—Estando yo en parte por la negativa de este artículo, creo deber dar las razones porqué, para que se sepa como voto; porque desde que se aprobó el artículo, en que se concede el goce de sueldos por 15 dias, habiendo cesado uno en la diputacion, y habiéndole concedido los 150 pesos, desde que estos se le concedieron, yo estube en contra de aquel artículo, y debiendo estar ya al artículo anterior, me niego á que se le den los 150 pesos para su vuelta, porque no quiero concederle dos cantidades.

El señor Agüero.—Los señores diputados que hacen oposicion á que se den al regreso 150 pesos, convienen en que se les dé el peso por legua; votese esa parte.

En su virtud se puso á votacion la primera parte del artículo 7 que dice: «*se anticiparán á cada diputado, que viniere de fuera á servir su diputacion, 150 pesos por via de viático, y mas un peso por cada legua*; y resultó aprobada por 19 votos contra uno.

Se tomó en seguida en consideracion la segunda parte de este artículo, que tratada del viático, que debia señalarse á su regreso á los diputados, que se separasen del Congreso, y dijo—

El señor Agüero.—Yo, que propuse ese temperamento, hice presente los motivos que habia tenido para hacerlo: traté de consultar no solo los gastos del viaje, sino tambien proporcionar una compensacion al dipu-

tado, de los gastos, que habia de tener los dias que estabiera [sic: u] desde su llegada hasta su incorporacion, que era la época de donde debia empezar á correrles la asignacion. Por esto dije que todo estaba consultado con este temperamento. La comision proponia que desde que llegase disfrutase sueldo; yo dije que era mejor / desde su incorporacion; pero asignándoles 150 pesos para que les sirva de viático y compensacion por esos dias hasta su incorporacion: lo mismo decia yo ahora; anticipense esos 150 pesos, y sirvale para preparar el viaje, y para los dias que pasen hasta que se vaya, sin embargo de que aqui no media esa circunstancia, pues todo puede tenerlo hecho. El Congreso no ha adoptado este temperamento en esta segunda parte, como en la primera; mas despues ha dicho que le continúe el sueldo 15 dias despues de cesar en sus funciones; y ahora digo yo, que ya no es mi ánimo concederles estos 150 pesos, cuando se les dá los 15 dias de asignacion. Tengase presente, que mi intencion no fue solamente el dar esta cantidad por via de viático, sino teniendo en consideracion la circunstancia de subsanar al diputado de los dias que pasasen desde su llegada hasta su incorporacion.

El señor Mancilla.—Es preciso recordar que, cuando el señor diputado hizo la indicacion al art. 5, parece que la Sala convino en la redaccion que se proponia del art. 7. Yo tuve dos razones para estar por el art. 5: una, que creia, que la Sala convendria en el art. 7, y otra, que el viático de un peso por legua me parecia muy poco. Bien veo que ahora se concede á los diputados un sueldo á su separacion, que no llega á los 150 pesos; por esta razon es que me he sorprendido cuando he visto estar por la negativa del art. 6 solo por la incidencia de que debe hacerse por urbanidad. Por consecuencia yo me veo en la precision de hacer una demostracion de las razones que he tenido, que han sido las de no querer perjudicar á los diputados con darles 100 pesos, cuando puede dárseles 150.

Ultimamente, dado el punto por suficientemente discutido en conformidad de las opiniones, que se habian manifestado sobre esta segunda parte del artículo, se redactaron las proposiciones siguientes:

1.ª *El mismo viático de 150 pesos les será acordado para su regreso.*

2.ª *El mismo peso por legua les será acordado para su regreso.*

/ Puesta en votacion la primera proposicion, resultó empatada. [p. 31]

Se abrió nueva discusion conforme al reglamento, y por segunda y tercera vez se repitió el mismo empate; y en su virtud el señor presidente con arreglo al art. 80 del reglamento de debates decidió la votacion por la negativa.

Puesta en votacion la proposicion segunda, resultó aprobada por 18 votos contra dos.

Tomado despues en consideracion el art. 8 dijo—

El señor Gomez.—Se han ofrecido algunas dudas sobre el modo como este artículo podria llevarse á la práctica. Si el diputado tiene un sueldo fijo, no cabe duda alguna: si consisten sus rentas en ob[er]venciones, el diputado dará una razon de ellas. Un cura, por ejemplo, tiene que separarse; deja su teniente y dá la razon de lo que le queda de lo que percibe, asi como se hace para exigir la contribucion, que cada uno dá la razon de sus bienes bajo la palabra de honor: esto no ofrece duda. Cada persona que se encuentre en ese caso, presentará al Ejecutivo una razon del sueldo que disfruta, y se le entregará el resto sobre aquello; si hubiese en ello abuso el Ejecutivo tiene medios para aclararlo. Eso pende de la ejecucion; la ley no puede decir mas á ese respecto.

El señor Gorriti.—Sin embargo me parece que convendria toda la claridad posible, para que se comprendiese que el espíritu de la ley, es restringir ó cercenar de la parte de sueldo, que ahora se asigna, solamente aquella parte que percibe efectivamente [sic: v] de los emolumentos que tenga, por razon de otro empleo. Me fundo en que los 2500 pesos, que se han asignado por via de sueldo á los diputados, se han considerado como los muy precisos, y realmente los que saben como se vive en Buenos Ayres, no pueden dejar de conocer que es muy ajustado, pero que es muy honroso á los diputados el sujetarse á ellos. Siendo esto asi, el descuento que deberian sufrir por los emolumentos, que recibian en razon de otro empleo, deberia ser únicamente de aquello que efectivamente perciban; porque en / el tiempo de su ausencia tienen que hacer gastos: por ejemplo, un cura tiene necesidad de dejar un substituto, de compensarlo, de pagar al mismo tiempo los gastos del servicio; un canónigo tiene que pagar los servicios que le hacen en la catedral por su ausencia; y esto me parece que debia explicarse. Por lo que hace á mi. [p. 32]

estoy conforme de cualquier modo que se entienda; pero me parece que debía redactarse de modo que destierre toda duda ó interpretación.

El señor Castro.—Yo añadiré que puede haber otro caso, y es, que puede haber un diputado, que sea empleado en su provincia con el sueldo de 2000 pesos, pero no se le pagan mas que 1000 en razon del estado de las rentas de la provincia; en este caso no debe computársele sobre el sueldo ó pensión que le está asignada, sino sobre la cantidad que efectivamente goza, y por eso puse la comision con estudio al *diputado que gozare*, que percibiere realmente; y asi yo no distaré de que se añada un solo adverbio, es decir que se ponga—*al diputado que gozare &c.* se le computará á lo que efectivamente percibe &c.

Cerrada la discusion de este artículo, de acuerdo de los señores de la comision, y conforme á las indicaciones, que se habian hecho, fué redactado en los términos siguientes: art. 8. *Se computará en la asignacion anual acordada á los diputados por el art. 4, la cantidad que perciban en cualesquiera de las provincias por sueldo, pension, ó rentas eclesiásticas.*

Bajo esta redaccion se puso á votacion, y fué aprobado por unanimidad.

En este estado dijo—

El señor Agüero.—Aquí viene bien el artículo que yo propongo como art. 9, que dice: «*A los diputados que se ausentaren voluntariamente, aunque sea con licencia del Congreso, no se les abonará la asignacion correspondiente al tiempo de su ausencia.*»

El señor Mancilla.—Yo desearia que el señor diputado que hace la indicacion, diese algunas razones que juzgue haber para ponerse este artículo en la ley; porque en este cuerpo los diputados no deben ausentarse, sino por precision.

El señor Agüero.—Sí, señor, precision personal, y el objeto ha sido que, cuando un diputado se separe por este motivo, no sufra ese gravamen el fondo público.

El señor Mancilla.—Puede salir á asuntos de la diputacion de su provincia, ó puede ocurrirle una enfermedad.

El señor Agüero.—Para asuntos de su provincia no debe salir; y en cuanto á una enfermedad que le ocurra, esto no es voluntario.

El señor Paso.—Realmente el orden de administracion ha permitido el goce del sueldo á los que pedian licencia para curarse,

para baños, para tomar aires, y aun para precaverse de los resultados de una enfermedad. Como este artículo es recientemente propuesto, no he podido asegurarme de varias órdenes de las que habia para esto, y que se tenían en consideracion en el servicio anterior, por eso quisiera que se difiriese para asegurarnos.

El señor Agüero.—Aquí no se trata de dar una licencia temporal á un empleado: se trata de la licencia al diputado de una provincia, que viene á desempeñar unas funciones que probablemente serán por un término corto.

El señor Mancilla.—Es verdad que la redaccion explica bastante, pero como nuestro caso es tan singular, no me parece que sería extraño que se tratase parcialmente, ni creo conveniente se exprese esto en la ley, que quizá la trabaria; supongamos que un diputado es llamado de un modo no oficial, ¿que se haria entonces?

El señor Agüero.—No hay ninguna traba, porque la ley establezca de un modo irrevocable que el diputado que se ausente voluntariamente, pierde su asignacion.

El señor Gomez.—Lo que mas importa es que se ponga en esta ley, y en este momento, porque vendrán solicitudes, y realmente no debe haber caso que se ausente un diputado, sino por motivos muy graves y muy justificados, pues si llega el caso de tomar resolucion particular, ella presentará embarazos grandes por ser personal. Yo ya concibo que es lo mas conveniente, que un diputado no se pueda ausentar reteniendo el sueldo: pero supongo que un diputado se retira por enfermo, y que pide ir á su provincia; esto no sería voluntario, sería forzado; pero que solo se debia darle viático no sueldo; así como por otros motivos que indican una necesidad; en ese caso tampoco á mi juicio deben tener sueldo: concedida la licencia, tendrán un viático para viajar, y no mas.

El señor Gorriti.—Yo no disto de la sancion del artículo con tal que se ponga con la claridad correspondiente. Se ha dicho que en una enfermedad resolverá irse á su provincia, y en tal caso deberá considerarsele viático y no sueldo: en esto estoy conforme; pero habrá casos en que el diputado enfermo sin regresar á su provincia, tenga necesidad de salir al campo.

El señor Agüero.—Esa no es una ausencia voluntaria, y en tal caso le correrá el sueldo.

[p.] 34

[p.] 33

El señor Gorriti.—Siempre conviene mucho la claridad del artículo.

El señor *[sic: s]* Agüero.—La única circunstancia que puede haber es que un diputado pida licencia para regresar á su provincia por enfermo: la ausencia del Congreso no es voluntaria, pero si es voluntad suya el irse á su provincia. De consiguiente el artículo está claro.

El señor Gorriti.—Constando en los diarios y actas las consideraciones que se han tenido presentes en la discusion, no hay inconveniente.

Ultimamente, dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion general fue aprobado el art. 9 propuesto por *[el]* señor Agüero.

Los arts. 9 y 10 del proyecto de la comision, que corresponden al 10 y 11 de la ley, fueron aprobados por dos votaciones sucesivas y uniformes sin haber ofrecido discusion.

En seguida hizo la indicacion siguiente—

[p. 15] El señor Laprida.—Quisiera que se agregase á la nota que /debe pasarse al Gobierno incluyendo esta ley, que por extraordinario se comunicase á cada Gobierno de Provincia, y se les recordase la prontitud con que debe hacerse la eleccion de los individuos que deben reintegrar el Congreso. Por extraordinario he dicho, porque he observado que en las comunicaciones que van por el correo ordinario, su contestacion se retarda, y se mira como una cosa que no tiene en su favor la exigencia, y creo que esta ley la tiene bastante demostrada, para que asi se insinúe á cada uno de los Gobiernos, y que haciéndolo por extraordinario pueda surtir los efectos que se desean.

El señor Presidente.—La práctica es pasar la ley sola: si se cree conveniente esa otra nota, podria pasarse al mismo tiempo, y para el efecto puede autorizarse al presidente para que la acompañe por separado.

Habiéndose manifestado la Sala de conformidad con esta indicacion, se puso á votacion la proposicion siguiente: *Si se autoriza ó no al presidente para dirigir al Gobierno una nota haciendo la recomendacion propuesta [sic];* y resultó aprobada por unanimidad.

Con lo que, siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente que en la del 21 del corriente se trataria del proyecto suspenso sobre la autorizacion del Ejecutivo Nacional para la inversion de los 800 mil pesos, y sobre la solicitud del

secretario *s[ostituito]*; y se retiraron los señores.¹

/Sesion del 21 de noviembre de 1825.² [p. 1]

Reunidos los señores representantes en la sala de sesiones de costumbre, á las once y media de la mañana, y abierta la sesion, se leyó y aprobó la acta de la anterior.

Se leyeron dos comunicaciones del P. E. N.; la una fecha 18 del corriente, en que acusa recibo de la ley en que el congreso designa las bases para la negociacion del empréstito de nueve á diez millones; y la otra fecha 19 del mismo, en que avisa haber pasado al gobierno y junta provincial de Córdoba el acuerdo del congreso, relativo á la cuestion ultimamente suscitada entre aquellas autoridades. Ambas comunicaciones se mandaron archivar.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO DE AUTORIZACION PARA LOS GASTOS DE LOS CUATRO MESES RESTANTES DEL AÑO.

Hallandose presentes los señores ministros de gobierno y guerra, que habian sido citados especialmente, segun el acuerdo de la sesion anterior, se anunció la discusion del artículo primero del proyecto del gobierno, y tomó la palabra.

El señor Laprida: en la sesion anterior en que se discutió sobre este artículo, parece que se ofrecieron algunas dudas sobre si la cantidad, para que se autorizó por él al gobierno, seria suficiente para los gastos ordinarios y extraordinarios que podrian ocurrir en el servicio nacional en el resto de este año. Algunos señores manifestaron deseos de que los señores ministros nos impusiesen sobre si les parecia si era suficiente, ó no; y tambien si era efectivo que las tropas de la línea del Uruguay estaban en el día á medio sueldo. Los señores, que manifestaron estas ideas, podrán, si les parece,

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 68 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: (Señores: Presid.º, Andrade, Paso, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorriti, Castellano, Frías, Mena, Laprida, Vera, Zagada, Delgado, Velez, Vasquez, Acosta, Bulnes, Mancilla, Pinto. — Con aviso: Castro. — Se retiraron 2ª hora: Bulnes, Pinto. — Se retiró en la discusion sobre la solicitud del Sec.º: Mancilla. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carriegos, Gomenoro. (N. del E.)

esplanarlas para que los señores ministros puedan en esta parte ilustrar al congreso en su consecuencia.

El señor ministro de gobierno: por lo que toca al departamento de gobierno y de relaciones exteriores creo que con la suma asignada se puede ocurrir á todos los gastos, segun los detalles que se han dado. Con respecto al departamento de guerra, el señor ministro tendrá quizá que hacer algunas adiciones por las razones que han sobrevenido.

El señor ministro de la guerra: por lo que hace al ministerio de la guerra, en el presupuesto que se presenta, estan incluidos los sueldos correspondientes á los cuatro meses que debe devengar el ejército nacional estando completo; y de consiguiente creo que no puede antes, antes mas bien sobrar, en razon de que no todo á un tiempo se ha de reclutar. Mas hay que agregar á esto la suma de 122 mil y mas pesos gastados en la division que se internó en el Perú, cuyo conocimiento se ha pasado despues al soberano congreso; 56,454 pesos que se ha invertido en las tropas que se tuvieron á sueldo en el Entre Rios, y 66 mil pesos mas que se han gastado en la fuerza que se ha mantenido en Salta. Esto hace todo la suma de 122,454 pesos. En la linea no estan las tropas á medio sueldo, como se dice; estan socorridas con buena cuenta, para hacerles sus abonos luego que se realizen los ajustes. El ejército en campaña es muy difícil ajustarle. Hay muchos cargos atrasados en /que ni el mismo general, ni la comisaria pueden recibir las noticias necesarias para dar las cuentas con oportunidad. Si se manda dar los sueldos por entero ofrece muchas trabas el ajuste mensual; y en razon á esto se ha mandado que se den buenas cuentas de medios sueldos; que los oficiales y demas que tengan señaladas asignaciones para sus familias, se paguen estas á mas del medio sueldo. Pero no se diga que esto es estar á medio sueldo, si no que se da esto como parte de su sueldo y por una buena cuenta.

El señor Vazquez: por lo que acaba de esponder el señor ministro se vé que las tropas, que forman hoy la linea del Uruguay, no estan al medio sueldo, sino que reciben socorros á buena cuenta de lo que les corresponde. Yo desearia sin embargo saber la importancia de esas buenas cuentas, es decir, procsimamente la cantidad con que se les asiste cada mes; y tambien si ademas de las buenas cuentas el soldado está asistido con algunos

artículos en especie que son de consumo ordinario, como tabaco, yerba, y otros, ademas del alimento del ejército; ó si estan reducidos solo á los socorros del dinero.

El señor ministro de la guerra: señor, en el ejército no bay [sic: h] provision ninguna. Algunos artículos como el de tabaco, yerba, que ha comprado el general con los fondos de la caja militar, se van suministrando á los cuerpos, segun sus peticiones con descuento de sus haberes— En razon á lo caro que está el ganado en Entre Rios, hizo presente el general que el rancho saldria muy recargado, y que sería menester que se le mandasen algunas [h]arinas, y arroz; y en efecto se le mandaron 1400 arrobas de arroz para que con eso ausiliase el rancho de cuenta de los haberes correspondientes al soldado. Sin embargo de esto, se consideró que el rancho saldria muy caro, y que este le venia á quitar al soldado casi las dos terceras partes de la buena cuenta que percibe. En esta atencion era de necesidad que al soldado se le asistiese allí al menos con la carne de cuenta del estado, y alguna racion de arroz para que el gasto no fuera tanto, y le quedase algo de ese medio sueldo que se le dá, que en el dia esta recibiendo por cuenta de sus socorros.

El señor Vazquez: considero muy importante la observacion /que acaba de hacerse sobre que al soldado en campaña no se le considere, como cargo á su sueldo la racion entera, al menos aquella clase de artículos de consumo, que por la situacion accidental de él tienen un costo excesivo; y que lo tendràn siempre en campaña. Pero ademas de eso, yo deseo saber los socorros que hasta aqui han percibido en dinero; si se sabe que cantidad reciben mensualmente.

El señor ministro de la guerra: medio sueldo es lo que se ha mandado dar á buena cuenta; mas el general ha avisado que al soldado se le han dado seis pesos por razon de lo caro del ganado, y que él llevaba á buena cuenta el costo del rancho; que ha pensado que le sale por mas de cuatro pesos la carne al mes, considerando una res para noventa hombres, teniendo ollas, y para sesenta no teniendo las, por que esta costando el novillo 20 pesos.

El señor Vazquez: con respecto al objeto que nos ocupa, esto me parece que importa tenerlo presente para que en la suma designada se abone todo lo que se considere necesario con concepto al sueldo entero del soldado. Por lo demas yo creo que deberá ser

objeto de una mocion por separado la indicacion hecha sobre el valor del rancho ó racion á cargo del sueldo, y entonces es razon que se considere que los que estan en la linea del Uruguay reciben el alimento escaso, se ven privados de poder adquirir aquellos articulos de consumo que en guarnicion son comunes; sufren ademas las fatigas que son anexas á la campaña, y solo perciben el medio sueldo.

[p. 1] 5 El señor Mansilla: deseo que el señor secretario lea el presupuesto en la parte á que hace referencia á lo que se discute (se leyó). Haciendome cargo de que debe estar comprendida en los gastos de la guerra toda la fuerza existente hoy en la provincia Oriental yo no puedo calcular como es que se crea inferior la fuerza, que hoy está á cargo de la nacion, á la que se calcula con respecto á la formacion del ejército nacional. Yo supongo, que se me dirá, que esos 40 mil pesos son para la subsistencia del ejército sobre la linea del Uruguay. Yo creo que en las circunstancias presentes estamos en una posicion bastante distinta, porque las atenciones de la guerra hoy son respecto del tiempo en que /se presentó ese proyecto, de un caracter muy distinto. Yo creo que no se puede entrar á considerar los gastos de la guerra, sin entrar á considerar todas las necesidades y gastos que demanda la fuerza de la Banda Oriental. Por consiguiente, me persuado que la cantidad asignada para la guerra, es muy inferior á la que se necesita para los cuatro meses; porque yo he sacado una cuenta que puede considerarse exacta, en la que calculo existentes 7 mil hombres, incluyendo la fuerza que está en la linea del Uruguay, la que está á las ordenes de Lavalleja, y las divisiones que se consideran en marcha. Haré tambien algunas observaciones sobre lo que se ha dicho anteriormente de la linea formada en el Uruguay; porque no me ha hecho fuerza la razon de no ser facil el ajustar al ejército en campaña para sujetarle al socorro de un medio sueldo; pues á mi juicio todo estaria conciliado siempre que al soldado se le diera el sueldo íntegro, sino mensualmente, cada tres meses dos pagas, y entonces no se podria equivocarse la idea de si estaba á medio sueldo ó á sueldo entero; porque no ha dejado de sorprenderme el oír que se le dé de socorro seis pesos haciendo la rebaja del rancho, mucho mas cuando se sabe que el consumo del rancho le cuesta á un precio tan alto; sin embargo que ese

es un inconveniente que debió tenerse presente al principio, para costear el ganado de esta provincia: yo hago esta observacion por lo que puede perjudicar á la opinion que se forme sobre el sueldo que se les dá. Yo creo que cuando se le ajuste, se le abonará todo; pero entre tanto puede perjudicar á la opinion del gobierno. Concluyo, pues, diciendo que la cantidad que se fija por el gobierno es poca, y estoy con el parecer de la comision en que se aumente á un millon y doscientos mil pesos, tanto porque las circunstancias han variado, como porque es el medio mas cierto para atender á un objeto tan urgente.

El señor Agüero: para poner la cuestion en el punto de claridad que es de desear es necesario tomarla desde el principio. El gobierno formó el presupuesto para los gastos nacionales de todo el presente año de un millon quinientos doce mil cuatrocientos ochenta y un pesos. Para cubrir estos gastos el congreso tenia librados 500 mil; resultaba un deficit de 1,0120,481. Mas el gobierno no /pide sino que se le libren 800 mil, es decir, [p. 1] 6 212 mil y tantos pesos menos de los que asciende el presupuesto. La razon que para esto ha tenido el gobierno es obvia, porque el presupuesto se ha formado como debia, incluyendo toda la fuerza que debia tener el ejército, segun la ley dada por el congreso. Mas como esta fuerza no existia, ni es probable que exista en todo el año, he aquí porque el gobierno ha creído que nada aventuraria en bajar esa cantidad, y que todos los gastos estarian cubiertos con esos 800 mil pesos que pedia se le librasen. La comision sin embargo de esta consideracion, creyó en primer lugar que el congreso no podia cesjir la formalidad de un presupuesto circunstanciado, porque no era posible que el gobierno lo diera. Creyó lo segundo; que los 800 mil pesos no serian bastantes, y para esto tubo diferentes consideraciones: primera; que los 100 mil que se piden para los gastos del departamento de relaciones exteriores, gobierno y hacienda del ejecutivo nacional, no son bastantes. Sin embargo de haber oido decir al señor ministro, que los considera suficientes, la comision no lo creyó así; porque ya dijo al congreso en la sesion anterior, que habria que incluir en este presupuesto el gasto que demanda el cumplimiento de la ley, que dió el congreso en el mes anterior para la organizacion del departamento de relaciones exteriores, y el aumento de algunos oficiales en los de hacienda

y guerra; cuyas cantidades era menester traer aquí. Tuvo también presente otra circunstancia que puso en su conocimiento el señor ministro de relaciones exteriores en la conferencia que tuvo con la comisión, y que sin duda hoy no recuerda, y es, que aquí no estaba incluido el gasto del ministro plenipotenciario que ha residido cerca de la república del Perú. Tuvo también presente otra consideración, que espuso el mismo señor ministro relativa á los gastos que se habían hecho con respecto al sosten de la división de Salta, de los cuales hoy hace mérito el señor ministro de la guerra, aunque por entonces la comisión los consideró propios del departamento de relaciones exteriores, por la razón de que por ella se habían girado todas las negociaciones correspondientes á esto; pero en fin esto es cuestión de voz y es insignificante para el caso; creyó, [p. 7] pues que esta cantidad no era suficiente. Con respecto á la guerra creyó también que los 700 mil pesos que se pedían en el presupuesto, no alcanzarían, y positivamente pueden no alcanzar: lo primero, porque cuando se presentó ese presupuesto eran las circunstancias muy diferentes de las que hoy son. La resolución que se tomó por el congreso en 25 del mes anterior, debe aumentar positivamente los gastos del departamento de la guerra. Mas; tuvo presente, que los contingentes venían de las provincias en una proporción que acaso no se habían calculado, lo cual demanda gastos muy considerables por las distancias enormes de donde vienen, y por lo costosas que son entre nosotros las conducciones tanto por tierra, como las que es preciso se hagan por el río Paraná hasta ponerse en el cuartel general. Tuvo presente también, como lo dijo en la sesión anterior, el estado de carestía ó de miseria en que se hallaba la provincia de Entre Ríos, donde estaba acantonada la división que formaba la línea del Uruguay, y donde deben acantonarse todos los reclutas que vengan de las provincias. La conservación de aquel acantonamiento, y la manutención del ejército deben esijir gastos considerables; gastos que á la comisión no le ocurrió que deberían salir del sueldo del soldado; porque aunque es verdad que el rancho lo paga el soldado con su pre; cuando el rancho accidentalmente, por el lugar en que la necesidad obliga á acantonar un ejército, sube á una cantidad mas alta que lo regular, no considero que sea justo lo pague el soldado. Sin embargo,

esto no es del momento, como lo ha entendido el señor diputado, que, sin duda, parece prepararse á hacer una moción al efecto; pero descarta que hoy el señor ministro de la guerra dijera al congreso si podría adoptarse otro temperamento sobre este particular; porque, señores, yo lo considero de la mayor importancia. Tratamos de formar un ejército; y afortunadamente, las mismas circunstancias que, en otro sentido, debemos considerar como desgraciadas, y desfavorables, son las mismas que van á proporcionar esas ventajas. Hemos llamado los contingentes de todas las provincias. Según las noticias que se tienen, los hombres van contentos y dispuestos, contando con que van á recibir el sueldo que les tiene señalado /el estado. Si van á organizarse, y disciplinarse á la línea del Uruguay, y por la circunstancia particular de aquella provincia, el mantenimiento les cuesta tan caro que les absorbe la mayor parte de su sueldo ¿podremos esperar que ellos continúen contentos? ¿No deberemos temer que la deserción, que en nuestros ejércitos, desgraciadamente ha sido tan común, suba á tal punto que el ejército que ha costado tanto cuidado, y desvelos en reunirlo, se disuelva, y desaparezca? Yo considero, pues, que será de la mayor importancia, si hoy, al sancionar [sic: a] el presupuesto, se toma una resolución sobre el particular. Yo diré una que me ocurre en el momento. Antes haré presente, aunque no tengo conocimientos en la facultad, que la reflexión que ha hecho el señor ministro de la guerra sobre la dificultad de poder ajustar al soldado, partiendo del supuesto que á él debe cargarse el rancho, es una reflexión justa: no es fácil en campaña, y en donde los alimentos son, sobre tan caros, escasos, y su precio tan incierto que pueda con la escasez, que debería, hacerse el ajuste á los soldados, y darles lo que les corresponde. Mas este inconveniente quedará desvanecido si se adopta el arbitrio que me ocurre. Señor: gradúese lo que ordinariamente cuesta el rancho del soldado, que es dos pesos. No sé si me equivoco, pero me parece haber oído decir, en otra ocasión, que esto es lo que generalmente viene á costar en la guarnición. Pero, en fin, calcúlese, y rebajese esto del sueldo del soldado, y sea de cuenta del erario nacional el proveer al ejército del rancho necesario; porque lo demás, en campaña acaso mas que en guarnición, necesita el soldado tener el dinero necesario para comprar todos los

artículos, especialmente de vicio, que forman una de las primeras necesidades del soldado. Esto lo ha de comprar allí á un precio acaso triple de lo que lo compraría en guarnicion; y si, sobre esto, se le recarga enormemente en el rancho, ¿que le podrá quedar á él, y que le quedará á su triste familia, si la tiene? Yo creo que estas dificultades las pesarán los señores ministros, y dirán, si en el momento hay inconveniente en adoptar un temperamento que, sin tantos perjuicios del tesoro nacional, concilie los intereses de los soldados que van á sostener el estado, y á defender la integridad de su territorio. Por lo demas, sin perjuicio de esto, creo que el congreso podrá adoptar el proyecto que la comision ha presentado, en el cual propone la autorizacion al gobierno para que pueda emplear un millon de pesos para los gastos que demanda el servicio nacional. Yo estoy persuadido que no alcanzará en lo que resta del año; pero este será poco inconveniente, porque el gobierno podrá obtener otra nueva autorizacion, y cesigirá una mayor cantidad. Ahora, por lo que respecta á la formalidad, ya dije tambien entonces, que la comision creia que el mejor medio para satisfacerla era un artículo que proponia por ultimo, reducido á que el gobierno presentará oportunamente la cuenta de la inversion de los fondos señalados por esta ley, como por la de tantos de julio. Entonces el congreso examinará como se han invertido, y esta creo que es la mayor garantia que por de pronto puede ecisgirse.

El señor Gomez: Al considerarse por la sala el presupuesto de gastos relativos á la guerra, meditando sobre las cantidades que se demandaban á ese objeto, naturalmente resaltó en mi la idea, que veia difundida por todas partes, de que el ejército sobre la linea del Uruguay, habia sido puesto inmediatamente á medio sueldo. Desde entonces crei que era el caso en que los representantes pudiesen hacer sus referencias á las operaciones del gobierno; ó bien sea para fijar sobre ellas la resolucion que le corresponda tomar en la formacion de la ley, ó bien sea para hacer sentir la opinion del cuerpo legislativo, dejando en lo demas á salvo el ejercicio de la autoridad ejecutiva, y la responsabilidad, que les es consiguiente. En estos dos sentidos llamé la atencion de la sala: me importaba saber si la ley proveia suficientemente al pago íntegro de los sueldos de los militares en campaña. Resulta que

sí, y me importaba hacer sentir los inconvenientes que podria traer el que el ejército desde los primeros momentos se encontrase reducido á una situacion, que yo consideraba peligrosa per [*sic*: o] la falta de sus respectivos sueldos. El señor ministro de la guerra ha dado las razones que ha creido suficientes. Yo las respeto; pero diré que no puedo persuadirme que no hayan medios por los cuales se venzan esas dificultades, y que nuestro ejército en campaña esté como lo están en tantas par/tes del mundo los que se encuentran en el mismo caso, y particularmente cuando se versan razones tan poderosas como las que se advierten en este momento. Se habia concebido la esperanza de que al aparecer aquel ejército en el territorio de Entre-Rios, donde habrá tanto individuo á quien sería tan difícil su subsistencia, luego que observasen que el ejército estaba perfectamente pagado, se encontrarían muchos que viniesen voluntariamente á alistarse bajo sus banderas; en suma, que ese sería un arbitrio para facilitar una recluta en el lugar mismo en que el ejército estubiese estacionado. Esto falta desde que suceda lo que se ha indicado. Creia que importaba tambien, que al haber de salir los contingentes que correspondan á las provincias que han de componerlo, no se aperebiesen de que les esperaba una vida dura por los trabajos, y miserable por la falta de subsistencia; porque en ese caso es bien facil percibir las consecuencias. Y contrayendome á la provincia de Buenos Aires particularmente, donde está el ejército permanente pagado; ¿cual será el sentimiento del oficial ó del soldado al ver que se le invita á dejar su reposo y su tranquilidad para emprender una campaña penosa en todo sentido, y que sabe que luego que haya pasado las aguas del Paraná, su sueldo está reducido, y su existencia sujeta á una necesidad que no conocia en guarnicion? Pero habiendo manifestado qual ha sido mi objeto en esta cuestion, mientras no se presente el proyecto de ley que llame la atencion del congreso al ejercicio de las funciones que le corresponden, yo quedo por mi parte satisfecho con que se haya dicho que ellos deben optar el sueldo íntegro, que es á lo que provee la ley que aprueba el presupuesto de gastos, y no puedo menos de esperar de la mejor disposicion que creo en los señores ministros, que se esfuerzen á vencer todos esos obstáculos, que por el momento aparecen, y calculen de modo, que el ejército sea

(p. 1) 10

lo mas bien pagado posible; y que no vayamos, señores, por circunstancias y accidentes à malograr la popularidad que tiene la guerra presente de la Banda Oriental.

[p.] 11 El señor ministro de la guerra: el ministerio ha dicho antes las razones que ha habido para dar al ejercito de la linea del Uru-guay parte de sus sueldos á buena cuenta. Ellas no son dificiles de vencer. Puede pagarse completamente al ejercito sobre la misma linea, aumentando algunas manos en el ministerio de hacienda, como el tesorero, un contador, ú otro que ajuste allí; pero hay un inconveniente, que tal vez no se pueda vencer, cual es el de fondos efectivos. El señor ministro de hacienda podrá decir si es facil poner mensualmente en el Uruguay cien mil pesos en metalico; porque, aunque ahora hay allí una comision del banco, que pueda rescatar el papel, quizá mañana no estará en aquel punto, y de consiguiente las pagas deberán salir en dinero efectivo. Una de las razones que hubo de pagar á medio sueldo fue esta: porque no podia sacarse de la provincia de Buenos Aires tanto dinero sin que se sintiese el banco. Esto deberá crecer á proporcion que el ejercito se aumente; y cada vez que se aleje de nuestro territorio, crecerá la dificultad. Supongamos que llegue á ponerse en la frontera portuguesa, yo no sé si el ministro de hacienda tendrá medios de poner allí mensualmente cien mil pesos para las pagas del ejercito, y demas gastos de guerra. Si hay ese recurso, el ministerio se ofrece á dar al ejercito completamente todo lo que devengue. Pero cree tambien que es urgentisimo que el congreso resuelva que al soldado se le dé el rancho, á mas de su pré. No siempre deberá ser tan costoso como lo es en el dia. En la provincia de Enterrios es mas escaso, sin duda, que en las otras. En otra parte, podrá ser que le cueste veinte reales, tres pesos, ó tres y medio; y me parece que, puesta allí una provision, se dieran de cuenta del erario las raciones designadas, tantas libras de carne, y onzas de arroz, ó tres raciones, segun el arancel que se diese para este caso al proveedor general. De este modo estaria bien asistido el ejercito, y no se volveria á tocar el disgusto de tener que quitarle al soldado mas de las dos terceras partes de lo que se le dá á buena cuenta para el rancho.

El señor ministro de gobierno: el señor ministro de la guerra ha indicado una de las razones que movieron al gobierno á adoptar

esa medida de señalar al principio la buena cuenta que se debía dar al soldado en la linea del Uruguay; porque ninguno de los señores representantes creo que habrá dejado de pensar en las consecuencias que podria tener sobre los establecimientos que hoy proveen de medios circulantes, y que ayudan esencialmente á todas las operaciones del gobierno, y á la marcha de la industria en este pais, si se hacia una indiscreta exportacion de numerario, tan escaso como se siente en la plaza; y que un trastorno en esta linea produciria ciertamente males de una consecuencia extraordinaria, que pondrian al gobierno en gran conflicto, y aun al pais, para proveer á las demandas urgentes de la guerra por un medio regular. Por consiguiente, se tomó tiempo para ir proveyendo á esta grande dificultad, que no es de muy facil allanamiento, atendida, no solo nuestra situacion, sino la de todas las plazas y estados que nos rodean. En el Enterrios no se conocia, ni se aceptaba el papel menor; habia dificultades, y las sentian aquellas autoridades. Fue preciso empezar por tentar todos los medios para que admitiesen allí ese medio de circulacion; y de acuerdo con el banco de descuentos, se provuyó lo conveniente, á fin de que pudiese circular papel menor, y de este modo supliese las necesidades del ejercito, sin ser obligado á extraer de la provincia, ni de la ciudad una masa de numerario. Esto ha empezado ya á hacerse. Ha ido una comision, y presenta el mejor aspecto. De consiguiente, podrian hacerse mas pagos allí, sin que se llame una suma metalica, que nos ponga aqui en conflicto. Si las tropas se mueven luego sobre la Banda Oriental, y dejan el Enterrios, esta provincia podrá tener el establecimiento que ya se ha puesto, y que sirva como de escala para facilitar la provision de numerario al ejercito en la Banda Oriental. Si se alejan hasta la frontera, estas dificultades podrian quizá en la necesidad, de hacer nuevos gastos para la compra de numerario, por que esto será menos malo que el forzar á que salga una cantidad considerable de la plaza que es el centro de todas las operaciones comerciales, y que correria un grandisimo riesgo, si por una imprudencia llegaba á estrarse repentinamente una masa grande de número, sin sustituirse por algun otro medio. Estas razones y otras de la urgencia y del momento fueron las que obligaron al gobierno á tomar todas sus medidas para que los pagos /no

[p.] 12

[p.] 13

fuesen tan considerables en la provincia de Entre-Ríos, y de consiguiente no absorbiesen tanto metalico indispensable à la conservacion del establecimiento y crèdito de esta plaza. El gobierno, pues, tiene todas las consideraciones que los señores representantes han hecho sobre lo que importa tener contento al soldado, y proveer á su subsistencia, y las conciliará con las otras que acaban de espresarse. Por otro lado no dejaria de ser conveniente el no darle en campaña precisamente todo su su [sic] sueldo; por que suele à veces esto, cuando está por otra parte asistido de lo necesario, contener la desercion, ò hacerla menos numerosa. Los señores representantes seguramente estarán bien persuadidos de que el gobierno siente que es de su honor, y deber el proveer á todo lo que contribuya à la mayor organizacion y conservacion del ejército nacional; y que conoce que en ello se consulta tambien grande economia de los gastos nacionales, por que dando al ejército mas poder y capacidad, es mejor la defensa, y se acorta mas la guerra.

El señor Gomez: se ha indicado algo sobre la fuerza de la Banda Oriental, sobre el numero á que puede ascender, y si está comprendida en el presupuesto general de gastos.

El señor ministro de la guerra: no señor, no esta comprendida. Se considera por noticias particulares que hay allí cuatro mil hombres; no todos serán disponibles para el ejército; pero se cree que cuatro mil hombres, son capaces de mover los orientales.

El señor ministro de gobierno: se esperan de un momento á otro detalles convenientes del señor general Lavalleja sobre ese punto, por que será menester distinguir en la organizacion del ejército de aquella provincia, lo que sea cuerpos veteranos de los que no lo son. Los cuerpos veteranos serán comprendidos en el ejército [sic: c] nacional; y de consiguiente deben ser considerados en él para sueldos y demas gastos; y aun que el señor [sic: o] general Lavalleja cuenta con cuatro mil hombres, segun noticia recibida hoy, no precisamente oficial, le supone poder poner en movimiento tres mil hombres, y puede calcularse que lo menos que habrá de fuerza veterana haciendo un esfuerzo, serán dos mil hombres; estos, organizados en cuerpos tales, que integren el ejército nacional de operaciones. / Pero en esto no puede dar el ministro una relacion exacta hasta que la reciba del general Lavalleja, que segun comunicaciones que acaban

de recibirse, deberan llegar luego. Entonces se sabrá con puntualidad los cuerpos de que habrán de constar las tropas de la Banda Oriental, su número, y demas detalles indispensables.

El señor Gomez: el señor ministro de la guerra ha sentado que no estan comprendidos los gastos, que corresponden positivamente à la fuerza que obra en la Banda Oriental, en el presupuesto de gastos; y el señor ministro de gobierno dice que se esperan las razones que son de desear, y que deben llegar. Pero el presupuesto de gastos vá á sancionarse, y si estas razones no han llegado, sería menester dar una ley adicional al presupuesto, à no ser que se tengan ya de algun modo en consideracion los gastos que deban hacerse, aunque se ignore puntualmente á cuanto podrán ascender. Se han regulado como dos mil hombres de fuerza veterana, y parece indicarse con esto que solo la fuerza veterana sea la que necesite de sueldos, y de ser considerada en el presupuesto de gastos. Pero las milicias que estan en campaña es preciso, que cuando no fuere el mismo sueldo, reciban alguna paga; y de consiguiente debe considerarse en el presupuesto de gastos una fuerza veterana cuando menos de dos mil hombres, y la fuerza de milicias que podrá ocuparse en las guarniciones necesarias, y en servir ó auxiliar al ejército en su marcha, y aun quiza tomar parte en sus operaciones. Esto es de suma importancia, y à la verdad que no puede perderse de vista ni un momento desde que ha sido reconocida la reincorporacion de la Banda Oriental, que se ha dado la ley que es notoria, y se tienen en vista los grandes objetos que son consiguientes; tanto mas cuanto que yo creo que muy en breve el ejército, que hoy cubre la línea del Uruguay, pasará sobre su margen oriental; y entonces aparecerá sin duda con gran contraste al verse un ejército asistido y pagado, y el otro con el mismo caracter de nacional inasistido. De consiguiente llamo la atencion del congreso para que se provea del modo que sea posible en el presupuesto de gastos á estos objetos, y que se provea igual/mente á todo lo demas que pueda hacerse consiguientemente necesario en el tiempo que resta del año. [p.] 15

El señor Agüero: por el proyecto, como lo presenta la comision, se provee á todo; por que el presupuesto presentado por el gobierno, esta calculado para cuatro meses, y sobre

el pie de fuerza que segun la ley debe tener el ejército; es decir, que esta calculado el sueldo de cuatro meses para ocho mil y tantos hombres, que me parece forman el ejército nacional. Ahora pues, considerando, como indudablemente debe considerarse, como parte del [sic: c] ejército nacional toda la tropa veterana que hay en la Banda Oriental, considerando el sueldo que corresponde a la que se haya en clase de milicia; considerando la que hay y puede haber en el Uruguay, todo esto no alcanza a la fuerza decretada por la ley al ejército nacional. Pero aun cuando alcance y suba, la diferencia, que hay en cuatro meses, que se regulan al presupuesto, y lo que debe abonarse a la mayor parte de los reclutas que vengan, y a las tropas orientales, la cantidad alcanza; teniendo presente que a los reclutas que vengán no hay que abonarles si no desde este mes, ó desde el otro, y a las tropas orientales sino desde su incorporacion; y mucho mas si, como propone la comision, no se limita el presupuesto a los 800 mil pesos que el gobierno [sic: b] pide, si no al millon que ella propone; lo cual se hace hoy mas indispensable despues que el señor ministro de la guerra ha indicado que falta que incluir aqui esa cantidad de 122,454 pesos.

El señor **ministro de gobierno**: falta aqui explicar una cosa: el gobierno de la provincia habia pedido a la sala de representantes la aprobacion del gasto hecho en la provincia de Salta para la habilitacion de la division, que fue en auxilio al Perú: tambien la de una asignacion mensual de cuatro mil pesos a la misma provincia para entreteñer y aumentar el batallon veterano, que ahora viene al ejército nacional. Igualmente a la provincia de Entre-Rios dos mil pesos mensuales, para objetos de este mismo servicio, y cuatro mil que se le suplieron con motivo de un movimiento revolucionario que hubo; son los 122,454 pesos. La sala de representantes resolvió que la autorizacion para estos, como que eran gastos nacionales, la pidiera el gobierno al congreso, y que incluidas en esta suma las demas que se necesitasen, fuesen a la sala de provincia para votarlas. Por consiguiente, ha sido preciso hacer una adición a los gastos del presupuesto del presente año, y esta adición monta a la suma espresada.

El señor **Aguero**: hay otra cosa que al señor ministro se ha pasado, y que recordó en la conferencia de la comision; los gastos

hechos en sofocar el movimiento de San Juan.

El señor **ministro de gobierno**: esto está incluido en las cantidades para gastos eventuales; pero hay que añadir una pequeña suma que puede considerarse en el presupuesto del ministerio de gobierno, y es, las asignaciones hechas nuevamente a los señores representantes en el congreso.

El señor **Aguero**: eso no es facil de calcularse, y casi no hay necesidad de incluirlo en el presupuesto.

Quisiera que el señor ministro dijera, si calcula que el millon de pesos puede ser bastante para cubrir los gastos, por que si no yo por mi opinion no distaria de que se librasen 200 mil pesos mas, en la inteligencia de aprobarse el artículo cuarto de este proyecto, por el que se ordena que el gobierno presentará con oportunidad la cuenta, que es la única garantia que puede sacarse hoy; por que pensar que el gobierno ha de poder formar un presupuesto exacto, es imposible.

El señor **ministro de la guerra**: por lo que hace a pagar los sueldos de la tropa, el ministerio no duda que alcanzará, incluyendo las que se han agregado de la Banda Oriental, y los que vengán de las provincias, por la razon que se ha indicado, de que estas ultimas no han recibido sus haberes desde el principio de los cuatro meses. En la parte de gastos de guerra, se cree que seria conveniente hacer un aumento; porque no estan calculados los que deben hacerse en la Banda Oriental. Entre ellos hay el de importancia de los prisioneros, que son en numero de mil y mas hombres. Estos, a cualquier parte que se destinen, han de causar gastos en su conduccion, en las escoltas, y en el sosten de ellos mismos; y es necesario tenerlo presente, y esto no puede calcularse.

/El señor **Aguero**: por mi opinion, haria subir la cantidad a un millon y dos cientos mil pesos, tanto mas cuanto creo que debe adoptarse el temperamento que he indicado, que tanto en la provincia de Entre Rios como en la Banda Oriental, no se cargue por entero al soldado el costo del rancho, mucho mas cuando al ejército no puede proporcionarse los demas artículos de primera necesidad, que son los vicios del soldado; porque, aunque el señor ministro de la guerra ha indicado que podria ponerse una provision para todos estos artículos, no sé si será mejor que el soldado con su dinero lo compre. [p.] 17

El señor **ministro de guerra**: lo mejor sería señalar ración de campaña completa, que no es la primera vez que se ha hecho.

El señor **Aguero**: esto mismo tuve yo presente en la sala de la provincia de Buenos Aires, cuando salió la expedición para los indios.

El señor **ministro de gobierno**: en muchos países sucede eso; y en el nuestro no es la práctica; pero alguna vez nos hemos de poner al nivel en esto de las demás naciones.

El señor **Aguero**: entonces el congreso podrá formar sobre ello una resolución, porque esto no está en las atribuciones del gobierno. Es necesario que la ley lo establezca.

El señor **Acosta**: por las exposiciones de los señores ministros, y observaciones de los señores diputados, parece que es de necesidad variar el proyecto, ó mejor diré, retirarlo, y considerar el de la comisión, pues que contiene mayor suma que la que el gobierno pedía. Mas, habiéndose indicado en la sesión de hoy, como se ha hecho, el haberse omitido en el presupuesto algunas partidas de consideración, y que, por lo tanto, ya no serían bastantes los ocho cientos mil pesos pedidos por el gobierno; y teniendo presente el cálculo, que prudentemente había echado la comisión, y del que resultaba deber aumentarse dos cientos mil pesos mas, yo pido que se ponga en discusión ese artículo de la comisión, y se retire el del gobierno.

[p.] 18 En cuanto al sueldo del ejército, ya se han hecho esplicaciones bastantes; y yo estoy por lo que ha indicado un señor diputado, de que se libere al soldado del gravamen que le reporta la escasez de artículos para subsistir en el Entre Ríos, y Banda Oriental, no en la totalidad, pero sí del modo indicado, descontándole unicamente lo que se graduase que importaría en guarnición su rancho, pues, si se le librase de todo el costo del rancho, ya le quedaba un sueldo grande.

El señor **ministro de la guerra**: pero esto sería solo en campaña, que es donde todo cuesta mucho mas caro.

El señor **Acosta**: siendo así, no me opongo, y convengo en que se ponga en discusión el artículo de la comisión.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, con acuerdo de los señores ministros, y de la comisión, se redactó el artículo primero, en vista de las opiniones é indicaciones que se habían hecho en la discusión, en los términos siguientes.

ART. 1. *Ademas de la suma de quinientos mil pesos, con que fue habilitado el gobierno por la ley de 30 de julio ultimo, queda autorizado para invertir en los gastos ordinarios y extraordinarios que demanda el servicio nacional del presente año la cantidad de un millon y dos cientos mil pesos.*

Bajo de esta redacción se puso en votación, y resultó aprobado unanimemente.

Habiendo convenido el señor ministro de hacienda en que se diese por retirado el proyecto del gobierno, y se conti[n]uase discutiendo los artículos de el de la comisión, fueron puestos en discusión sucesivamente [sic: e], y aprobados de igual modo, por votaciones uniformes, los artículos segundo, tercero y cuarto, previas las esplicaciones que hizo el miembro informante en su discusión particular, y son las siguientes:

ARTICULO SEGUNDO.

El señor **Laprida**: aquí se han suprimido dos artículos del proyecto de ley del gobierno, á consecuencia de la redacción que se hizo del primero. En esto, como el congreso no tiene otro arbitrio sino abrirle crédito al gobierno para que pueda buscar la cantidad del millon y doscientos mil pesos, ha sido este el objeto del artículo. [p.] 19

ARTICULO TERCERO.

El señor **Laprida**: la comisión había creído que tal vez sería inútil este artículo, en razón de que ya, en la sala, el señor ministro había indicado, cuales eran los medios que tenía para hacer efectivas las cantidades que pedía; pero como esto había sido incidentalmente en aquella sesión, y por otra parte parecía que, habiendo ya el ejemplar da [sic: e] haberse pedido la autorización, y después propuesto las bases para la negociación de la cantidad que se pedía, la comisión no tuvo inconveniente en dejarlo, redactándolo en los términos que se ve.

ARTICULO CUARTO.

El señor **Laprida**: se ha dicho ya sobre esto, que es la única garantía que puede darse en el actual estado de circunstancias en que nos hallamos; lo que habrá solamente que agregar sobre esto es, que uno de los miembros de la comisión está encargado de

presentar el proyecto de ley, que haya de reglar el modo como debe presentarse la cuenta por el gobierno.

DECRETO ECSONERANDO DEL IMPORTE DEL RANCHO AL SOLDADO EN LA PRESENTE CAMPAÑA.

En este estado tomó la palabra y dijo:

El señor **Aguero**: con el objeto de salvar las dificultades y llenar los objetos que se han tenido presentes en la discusion, y mas cuando los señores ministros estan de acuerdo, ò mas propiamente ha sido propuesto por ellos, creo que es conveniente, despues de haberse ilustrado la materia, se apruebe el articulo adicional á la ley de sueldos del ejército nacional que presentó.

Al ejército nacional (se leyó) estando en campaña no se hará descuento alguno de sus sueldos en razon de rancho. Como la sala /hiciese lugar á este proyecto para considerarlo sobre tablas, continuo:

El señor **Gorriti**: es justo hacer eso, porque al soldado, que está en campaña, sobre que se le aumentan los trabajos, el rancho se le dá como se encuentra, y no tes justo el forzarlo á que lo pague, cuando tiene necesidad de recibirlo como se le puede dar.

El señor **Mansilla**: yo estoy conforme en ello; pero querria que se fijase la cantidad de rancho; es decir, tantas libras de carne, tantas [de] arroz &.

El señor **Gomez**: esto pertenece al ejecutivo hacerlo.

El señor **Mansilla**: cuando el ejecutivo presente el presupuesto de gastos, el congreso encontrará en ello dificultades, sino sabe de lo que han de constar las raciones; asi que yo creo que esto facilitaria la cuestion.

El señor **Aguero**: no hay necesidad de esto, pues que esto sale de las cantidades que se destinan para gastos eventuales: ademas que el considerar la clase de racion no puede ser materia de la ley; eso es privativo del poder ejecutivo ò mas bien de la inspeccion del general en jefe del ejército. Aqui lo único que se trata de consultar, es que no sea gravado el soldado en campaña.

El señor **Paso**: á mi me parece que tal vez seria conveniente, mas que por ley, hacer por un decreto esta adiccion; oomo [sic: c] por ejemplo si se digera, que en la presente campaña no se le descontará la racion. La racion hasta ahora se ha descontado, y creo que no habria un grande inconveniente ni perjuicio, si ella no fuera muy cara ó escasa,

que es lo que se tuvo principalmente en consideracion para proponer que no se le hicieran los descuentos de lo que en esta se les daba á precio y costo tan extraordinario. Vamos á hacer tambien una innovacion en todos los reglamentos que hasta ahora han regido; y me parece que esto pide meditacion, y seria mejor reservarse para hacerlo espresado. Si para ponernos en precaucion de estos inconvenientes, estimare la sala que esto pudiera hacerse para el dia, con los mismos efectos y resultados, que por ley, por un decreto, *en la presente campaña*, yo vendria, y despues podria hacerse como una ley general, y que ha de regir siempre.

/El señor **Aguero**: yo concebí el articulo en esa generalidad, y por eso lo puse como articulo adicional á la ley; por lo que habia dicho el señor ministro que era generalmente recibido en todas partes no hacer descuento ninguno al ejército en campaña por razon de rancho. Y á la verdad, no creo que hay una razon para que á la marina embarcada, se le dé, y al soldado en campaña no. Pero sin embargo, como mi objeto se llena, y el que ha tenido el congreso en la discusion antecedente, y tambien porque por esto puede llamar mas la atencion, ó hacer que se advierta la consideracion que merece á el congreso el servicio, que presta hoy el ejército en la presente campaña, no tendré inconveniente en que se ponga por un decreto.

El señor **Vasquez**: no estoy distante de convenir en que sea por un decreto especial, que se resuelva, que al ejército nacional en la presente campaña no se le haga descuento alguno de sus sueldos por razon de rancho; pero yo creo deber añadir, que es práctica constante en todo pais el dar racion al soldado en campaña, y que la razon natural lo dicta. El servicio público hace cambiar las posiciones de los ejercitos segun las circunstancias lo escigen, y en estos cambios los articulos de alimento varian de valor, y seria injusto que se forzase al soldado á satisfacer un cesceso: ademas resultaria de otro modo, que el soldado en guarnicion estaba mucho mejor atendido que no en campaña; porque en guarnicion podria haber el rancho por el minimun de su valor, entre tanto que en campaña con doble trabajo y fatiga se le hará comprar por un precio enorme. Asi juzgo que la resolucion es fundada en justicia, ademas de la conveniencia que ofrece al presente, como dijo muy bien el

señor diputado preopinante, dar una idea de la consideracion que el congreso tiene al servicio que presta el ejército nacional.

En este estado, conforme á la indicacion, que se habia hecho de que la cesacion del rancho al soldado se hiciera por medio de un decreto, el mismo señor Agüero lo redactó en los términos siguientes.

Al ejército nacional en la presente campaña no se le hará descuento alguno de su sueldo por razon de rancho.

[p.] 22 /Bajo de esta redaccion se puso à votacion, y fue aprobado unanimemente.

INDICACION PARA QUE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 26 VUELVAN AL GOBIERNO.

En seguida tomó la palabra y espuso:

El señor Agüero: quiero hacer presente á la sala que la comision de hacienda está encargada de abrir dictamen sobre el presupuesto general de los gastos, que demanda el servicio nacional en el proximo año. Este fue presentado en circunstancias muy diferentes de las que hoy nos hallamos; por lo mismo y para poder acelerar la comision sus trabajos y presentarlos al congreso, yo pido que se mande volver el presupuesto al gobierno para que lo organice nuevamente en lo cual convienen los señores ministros.

No habiendose ofrecido observacion alguna, se puso á votacion si se aprueba esta indicacion ó no; y resultó la afirmativa general.

En seguida se tomó en consideracion la solicitud del secretario interino don José Ceperino Lagos relativa á que el congreso declare, que el espíritu del artículo 27 del título 3 del reglamento interior de la sala, que fija el sueldo de 1500 pesos al secretario sustituto, debe [sic: e] entenderse solo en el caso de enfermedad del propietario, y de ningun modo en el que él se halla; ordenando por consecuencia se le abone el sueldo íntegro de 2000 pesos desde el día de su posesion.

La comision de legislacion, á quien habia pasado este asunto para que abriese dictamen, se espidió por medio de dos proyectos, uno de correccion al referido artículo 27 concebido en estos términos: *el que le sustituyese en caso necesario gozará de la misma dotacion de 2000 pesos anuales*. El otro de decreto, contraido á la solicitud del suplicante, concebido en estos términos: *no ha lugar*.

Anunciada por el señor presidente la discesion del primer proyecto de correccion, dijo

Bl [sic: E] señor Bedoya: este proyecto no puede tener lugar segun los requisitos del artículo 60 del reglamento. (Se leyó.)

El señor Agüero: el artículo que se cita, no es aplicable en/rigor á este caso: porque [p.] 23 dice: que ningun artículo de ley podrá reconsiderarse en el periodo de las sesiones del mismo año en que haya sido sancionado, sino por mocion apoyada al menos por una cuarta parte del congreso. Este no es artículo de ley, sino de reglamento, lo que importa una variacion muy sustancial, y mucho mas en un reglamento interior de la sala.

El señor Vasquez: por lo mismo que es un artículo de reglamento, el artículo 119 hace ver cuanto dista de suponer que pueda alterarse en una sesion por una resolucion dada sobre tablas, á no ser que medio [sic: e] un proyecto presentado en la forma que se previene por el título 5.

El señor Acosta: el proyecto de correccion presentado, está conforme con ese artículo.

El señor Agüero: sobre todo, ya la sala ha hecho una reforma en el artículo 5 del reglamento, declarando que no debian computarse en el número para formar sala los señores que estuviesen licenciados. ¿Pero no encuentra el señor diputado una diferencia entre lo que es ley, y lo que es un reglamento?.

El señor Gomez: los artículos del reglamento deben alterarse en oportunidad.

El señor Acosta: la comision de legislacion, al examinar la exposicion del secretario sustituto Lagos, observó que comprendia dos extremos: 1. que se declarase que el espíritu del artículo 27, título 3, cuyo contenido es el siguiente. *El que lo sustituyere por ausencia, ó algun otro impedimento permanente, gozará solamente de la dotacion anual de mil quinientos pesos*; debia solo comprender en el caso que el secretario propietario se hallase enfermo, y se hubiese de nombrar sustituto; y de consiguiente, no siendo el sustituto de un secretario enfermo, debia declararse que se le abonase el sueldo íntegro de 2000 pesos desde el día que tomó posesion. La comision no ha encontrado aplicacion á la exposicion del secretario sustituto, porque realmente él se halla en el caso que literalmente espresa el artículo, y de consiguiente no puede darse lugar á lo que solicita; pero al mismo tiempo la comision ha considerado que la solicitud

[p.] 24 de que se le abone el sueldo integro co/mo propietario es muy justa, y no admite razon en que haya podido apoyarse la disposicion del artículo 27 citado; y por esta razon para poder convinar la justicia en alguna parte de la solicitud con el término natural del artículo, mas bien ha considerado deberse corregir en los términos que propone el proyecto. A la verdad, que por mi parte puedo asegurar, que como miembro de la comision que formó el reglamento, no fijé la atencion sobre el establecimiento de ese artículo. Yo tube presente para ello un otro reglamento en que al sustituto se designaba menos sueldo que al propietario, y creí que por esta calidad desmereceria, sin considerar que el sustituto tenia los mismos trabajos y responsabilidad que los secretarios, y sobre todo que esta calidad atraia menos hombres para sustituto, que para secretario, que son las mismas que apuntó la comision en su informe, y que à considerarlo, seguramente hubiera convenido en que igual sueldo se asignase al sustituto. Por esta razon, la comision al paso que presenta el proyecto de que no debe hacerse lugar à la declaratoria que solicita el secretario Lagos sobre que se le abone el sueldo de dos mil pesos desde el dia que tomó posesion, ha querido presentar el artículo de correccion, que presenta, para que se le abone el sueldo de dos mil pesos desde ahora.

El señor **Mansilla**: desco que se traiga à la vista la solicitud del señor Diaz Velez, ó saber si se le fue concedido el permiso con votacion de su sueldo.

El señor **Gomez**: el permiso fue concedido unicamente con retencion del destino.

El señor **Mansilla**: pues yo creo que el caso presente está fuera de lo que comprende el artículo del reglamento que se ha citado; y que las [sic] solicitud del señor Lagos es justa, y está fuera de lo que comprende el espíritu del reglamento, porque no debe suponerse ausente al secretario sino en un caso de licencia temporal. Si paramos la consideracion en las leyes de la provincia de Buenos Aires, se verá que por ellas ningun empleado puede obtener dos sueldos; y, si se tiene presente todo lo que se produjo en la sesion que se trató acerca de las dietas de los señores diputados, y lo que /se sancionó por ley nacional, se vé que ninguno puede obtener dos sueldos.

Yo creo que este es un caso singular, que no está comprendido en el reglamento; pues

está visto que desempeñando el sustituto el lugar del propietario, y con los mismos trabajos que él, no se le hace ningun favor en darle el mismo sueldo, cuando el propietario está disfrutando otro sueldo mayor. Por lo tanto, yo creo que no hay necesidad de hacer ninguna alteracion, puesto que el reglamento ha provisto bien; pero yo habia creído que estos quinientos pesos se daban al propietario, y no dandoselos, debe abonarse por entero al sustituto.

El señor **Paso**: por esa ocurrencia he pedido la palabra para asegurarme, si el señor Diaz Velez ha ido con un sueldo, ó gratificacion, pero sin tener en consideracion el sueldo como secretario; porque entonces hay tanta mas razon para estar por la opinion que acaba de esponer el señor diputado que habló antes, porque haciendo el mismo trabajo, y no gravando mas al erario, debe disfrutar todo el sueldo.

En el mismo empleo, que yo he tenido antes, quedaba un sustituto, y tenia la misma renta que yo, y la ganaba con justicia; sin embargo, en cuanto à esto se ha variado de conducta algunas veces; pero yo creo que siendo, como es, de justicia esta solicitud, no se logrará el fin, si se hace hoy una correccion como se propone, pues no teniendo un efecto retroactivo, todo el trabajo que ha tenido este secretario sustituto quedará sin compensacion; y es muy justo que hallándose con todo el trabajo y deberes de secretario, deba gozar la misma dotacion que aquel.

El señor **Acosta**: la comision ha estado penetrada de esos mismos sentimientos; y aunque conoce que por el proyecto de correccion, lo mas que se hace es hacer justicia y compensar el trabajo, tambien se ha encontrado con el tenor del artículo 27, y por el cual no puede apesar suyo abonarle el tiempo anterior. La comision quisiera que se le presentara una razon legal, para que se le pudiera abonar al secretario sustituto el sueldo integro de 2000 pesos desde que tomó posesion, porque conoce que hay mucha justicia para ello; pero como digo, le [p.] 26 embaraza el referido artículo 27.

El señor **Gomez**: como miembro de la comision encargada de formar el proyecto de reglamento, puedo decir, que en ella, el espíritu fue conforme à la letra. Luego el congreso la adoptó, y ya no es tiempo de cesaminar cual fue el espíritu, cuando la letra habla de un modo que no deja duda. El dice

en caso de ausencia, ó de impedimento permanente; y aqui ya no hay mas que meditar que la voluntad de la ley espresada; pero hay mas: se nombra, se provee el empleo; y el que es llamado á él vé la ley, y lo acepta. ¿Que duda hay? Todo lo que ha podido hacerse es lo que se ha hecho cuando ha reclamado. ¿Porque no ha reclamado antes? Si el congreso quiere dar á la ley un efecto retroactivo, podrá hacerlo, pero no porque ese fuera el espíritu de ella. Yo bien sé que el secretario que desempeña este cargo merece toda la consideracion del congreso; pero la ley existe, y de consiguiente, todo lo que el congreso puede y debe hacer, es considerarle el sueldo íntegro para lo sucesivo; y estoy bien persuadido que él mismo, que hace la solicitud, sentirá bien la fuerza de la ley.

Por lo que hace al señor Diaz Velez, no tiene derecho ninguno á los quinientos pesos; porque, si la mente de la ley hubiera sido el reservárselos, no hubiera reservado su derecho solo á esa cantidad.

El señor Paso: ahora reflexiono yo sobre la palabra *permanente*: me parece que está terminante.

El señor Gomez: pudo haber dicho la ley que hubiera un pro secretario, con el mismo sueldo, no darle todo el caracter de secretario.

El señor Acosta: por todo eso la comision ha adoptado la expresion *en caso necesario*.

El señor Paso: todos estamos convenidos en que el merito del trabajo induce tambien un merito de justicia para la compensacion; y la ley, reglamento, ó llamase como se quiera, cuando le señaló los mil quinientos, ó los dos mil pesos, fue porque creyó que era una compensacion debida á tal trabajo.

[p.] 27 /El señor Agüero: no es asi; porque los sueldos no siempre se graduan en proporcion al trabajo, sino en relacion á la categoria de los empleos.

El señor Paso: aqui el reglamento tal vez asigne esa compensacion menor al uno que al otro, para que el sobrante quedase en beneficio del propietario; por ejemplo, un propietario enfermo, ó por otro honesto impedimento no espedito para hacer su servicio, disfrutase de todo su sueldo, y en este caso, esta consideracion haria que al otro no se le diesen los quinientos pesos mas, que se le daban al principal, con el mismo servicio. Por esto digo, cuando, en el dia el propietario que ha salido no lleva un peso de los dos mil que tenia, sino otro sueldo por

separado, parece que no hay el motivo que ese artículo tendria en consideracion. Esto es solamente una consideracion. Yo bien veo que no es una razon de justicia; porque tampoco estriba sobre ella. Pero me parece que podria hacerse, tanto mas cuanto que, como se ha dicho, tiene el mismo trabajo que el otro secretario.

El señor Agüero: sobre todo la consideracion única que ha podido haber para establecer este artículo, es lo que he dicho anteriormente; que no se considera tanto la categoria de un secretario sustituto como la de un secretario propietario, y los sueldos no siempre se reglan segun el trabajo que se presta, sino segun la categoria de los empleos, y por eso mismo digo yo que debe reformarse la ley, y que debe tener el mismo sueldo el sustituto que el propietario; y esa es la razon porque yo estoy por la reforma del artículo, no porque precisamente el sustituto deba llevar el sueldo del secretario, sino porque aqui el sueldo no lo considero arreglado á la categoria del empleo, sino en proporcion al trabajo que presta.

El señor Acosta: sin embargo, yo veo que en todos los destinos siempre se dá á los sustitutos el mismo sueldo que á los propietarios.

El señor Agüero: cuando los sueldos son consiguientes y proporcionados á la importancia de los empleos, ya entonces puede suceder asi.

/Dl [sic: E] señor Gomez: y asi es que los [p.] 28 que han [sido] enviados en lugar de ministros no han llevado el mismo sueldo que estos.

Dado el punto por suficientemente discutido, y habiendose resuelto por una votacion previa que el congreso, sin contravenir al reglamento interior, podia reconsiderar y corregir sus artículos aun antes del año de su sancion; se procedio a votar *si se aprueba el proyecto de correccion del artículo 27 en los terminos que lo propone la comision, o no*, y resultó afirmativa menos un voto.

Puesto en discusion el segundo proyecto de decreto, tomó la palabra:

El señor Acosta: la comision ha considerado que no puede abonarsele los 2000 pesos desde que tomó posesion, porque no puede darse á la ley efecto retr[ro]activo; y por esto ha concebido el decreto en los terminos que se vé.

Y no habiendose ofrecido observacion alguna, fue puesto en votacion y aprobado el proyecto de decreto con un voto en contra

en los terminos propuestos por la comision. Con lo que y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente que se citaria para luego que las comisiones hubiesen despachado alguno de los asuntos pendientes, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion del 23 de Diciembre de 1825. ²

Leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta en seguida de varias comunicaciones del P. E. N., acusando recibo de los asuntos siguientes:—

De la ley sobre sueldos del ejército y armada nacional.

De la ley sobre el aumento de la Representacion Nacional.

Del decreto acordando el sueldo íntegro al secretario sustituto.

De la autorizacion para los gastos de un ministro plenipotenciario cerca de la República de Chile, y de la que igualmente le autoriza con un millon y doscientos mil pesos para los gastos del presente año.

Se leyó tambien otra nota del Gobierno del Paraná, fecha 29 del mes pasado, anunciando el pronto regreso del señor diputado Carriego, en contestacion á la invitacion que se le dirigió para este efecto.

[p. 2] /Todas estas notas se mandaron archivar.

Se leyó otra nota del P. E. N. en que avisa que la provincia de S. Luis ha nombrado para Representantes del Congreso á los señores Dr. D. Santiago Funes, y D. Calixto Gonzalez, á consecuencia de la ley de 19 de Noviembre.

Se mandó acusar recibo de esta comunicacion.

Se leyó otra nota del Gobierno de Catamarca, en contestacion al aviso que se le dió de la muerte de su diputado el Dr. D. Manuel Antonio Acevedo, y á la circular del Congreso de 16 de Setiembre, y en la que

avisa el nombramiento de espensas de los diputados que corresponden á su censo, cuyo tenor es el siguiente:—

Catamarca, Noviembre 22 de 1825.

El Gobierno de Catamarca en vista de la nota que avisa el fallecimiento del diputado Dr. D. Manuel Acevedo, lo puso en conocimiento de esta Asamblea Provincial, exigiendo el mas pronto reemplazamiento de esta diputacion, y en contesto, para que lo ponga en noticia de V. E., dice lo siguiente.

Con el mayor anhelo ha considerado en varias sesiones esta Honorable Junta la nota del Supremo Congreso que V. S. ha dirigido sobre la dotacion de los diputados, y en su virtud ordena se pase la presente para que por su conducto sea elevada al P. E. N. Bien penetrada la Junta de la necesidad de dotar competentemente sus Representantes en Congreso General, descosa igualmente de concurrir á la organizacion de ese todo representativo; que habia sido siempre la áncora de su esperanza, fijó providamente la mira en un propietario de conveniencia para que desempeñase las augustas funciones representativas sin dictas algunas. Con ruborosa inquietud ha visto Catamarca á su diputado ocuparse de ellas, y ha imaginado habria pasado antes por el disgusto de quedar irrepresentada hasta mejorar de fortuna, y poder aparecer entre las demas Provincias de la Union con la dignidad de tal. Ocurrencia semejante ha gravitado tanto mas sobre el amor propio de Cata/marca, cuanto que, á pesar del desórden de su erario público, no le faltaban recursos para expensar á ese diputado. La Honorable Asamblea, antes de ver la circular citada, habia confluído con sus luminosos principios. Segun el antiguo censo de cincuenta mil habitantes, están nombrados tres diputados dotado cada uno con dos mil pesos anuales. Estos son los señores D. Inocencio Gonzalez, residente en la capital de Buenos Aires, D. Miguel Diaz de la Peña, y el Dr. D. Francisco de la Mota quienes autorizados debidamente con poderes é instrucciones nuevas, subrogarán en breve al finado Dr. D. Manuel Antonio Acevedo en la diputacion que obtenia. El Soberano Congreso cree terminado el empeño que los pueblos, entre las agitaciones de la guerra contra España, y sus disenciones propias, desconocian los medios de llegar á la prosperidad

[p. 3]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 69 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º: Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Mena, Laprida, Vera, Zegada, Vasquez, Delgado, Velez, Mancilla, Acosta, Pinto. — Con aviso: Castro. — Sin aviso: Pazo, Bulnes, Frías. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carriego, Gomensoro.» (N. del E.)

á que son llamados por su mismo destino. No será de mas advertir aquí al Soberano Congreso, que Catamarca tres meses há solamente arribó á aquel puesto de felicidad, pues como un resultado de la anarquía habia quedada [sic: o] dominada por un gobierno demagógico y tenebroso. Del asiduo trabajo de este corto periodo son frutos preciosos, las reformas de la Representacion Provincial por el voto libre y espontáneo del pueblo: á esta han seguido otras accesorias, no menos interesantes [sic: a], en muchos ramos de la administracion, destruyendo preocupaciones envejecidas, y plantando sobre sus ruinas leyes fundamentales que afiancen la pérdida moral, y el bien estar social. La H. Asamblea tiene la satisfaccion de asegurar al Congreso General, que todo contribuye hoy en Catamarca á cimentar un gobierno representativo, conforme á las instituciones modernas del siglo: igualmente que sus soberanas resoluciones serán prudentemente obedecidas ó prevenidas tal vez; sin embargo de que se ha reservado la provincia el derecho de inspeccionar las leyes generales, y el de conservar sus instituciones particulares. Como una garantía de aquella verdad, se ven nombrados y expensados los diputados correspondientes á la provincia. Su Gobierno hace activamente la reclusa para auxiliar /al ejército titulado Nacional. Se ha mandado crear nuevo censo. La Sala de Representantes se ocupa ahora casi exclusivamente en formar un sistema de rentas por el método de contribuciones directas, y en desterrar el fraude [sic: u], eventual y pernicioso de aduanas; en fin se ha abolido el ominoso contrato exclusivo por treinta años sobre todos los minerales opulentos de esta provincia, sancionando en consecuencia la libre concurrencia á ellos, y la inviolabilidad de las personas y propiedades: esta sábia determinacion ha destruido gérmenes perniciosos que habia sembrado á la capa del desorden la malicia y el interes combinados. En una palabra, se ha echado por tierra el maligno cimiento fijado ya en Catamarca del sistema prohibitivo, agiotismo y monopolio. La Honorable Asamblea se lisongea haber contestado satisfactoriamente á la circular mencionada del Soberano Congreso, en la parte que le toca; pero cree deberle hacer presente, que dependiendo la formacion del estado del órden particular de cada provincia, no será extraño que ella se contraiga á éste sin desentenderse de aquél.

Dios guarde muchos años al Gobierno de Catamarca. Sala de sesiones 20 de Noviembre de 1825. Lo que transcribe dicho Gobierno para su inteligencia, teniendo el mayor placer en reiterar al Gobierno de Buenos Aires toda consideracion.—*Manuel Antonio Gutierrez*.—*Bruno del Oro*, secretario.—Excmo. Gobernador encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

De esta nota se mandó acusar recibo, y que se archivase.

Se leyó otra nota del P. E. N., acompañando en copia el dictámen de la provincia de Mendoza, sobre la forma del Gobierno General, cuyo tenor es el siguiente.—

Sala de sesiones, Mendoza 16 de Noviembre de 1825.

EXCMO. SR.—La Honorable Junta de Representantes de la provincia en sesion de esta fecha, ha acordado lo siguiente. La Representacion de Mendoza, cumpliendo con el decreto del Congreso General Constituyente, fecha 21 de Junio del presente año, por el que ordena que para designar las bases /sobre que ha de formarse la constitucion, se consulte previamente la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad, y prosperidad nacional, se pronuncia por la forma federal de gobierno semejante á la que rige tan prósperamente los Estados Unidos de la América del Norte, y con las modificaciones que el Congreso crea conveniente á la naturaleza y estado de las provincias. Esta resolucion se transcribirá al Gobierno de la provincia para que por el conducto que corresponde sea dirigida á la mayor brevedad al dicho Congreso G. Constituyente. Lo que el Presidente tiene el honor de comunicar al Sr. Gobernador de la provincia de órden de la H. Junta. —Exmo. [Señor.—*Pedro Nolasco Videla*, Presidente.—*José Cabero*, Representante secretario [sic: e]. —Exmo. Gobernador de la provincia. —Mendoza, Noviembre 17 de 1825.—Sáquese testimonio por el escribano de Gobierno, y remítase con el correspondiente oficio al Supremo Poder Ejecutivo Nacional por conducto del ministerio de relaciones exteriores, y dese al Registro Ministerial.—*Correas*.—*Antonio Luis Beruti*, secretario interino.—Es copia del original, y en virtud de lo mandado por S. E. el señor Gobernador, doy la presente en Mendoza á

[p.] 5

[p.] 4

19 días del mes de Noviembre de 1825.—Firmado.—*José Manuel Pacheco*, escribano público de gobierno y hacienda.—Está conforme.—*Domingo Olivera*.

Se leyó otra comunicacion de la provincia de S. Luis sobre el mismo asunto, cuyo tenor es el siguiente.

San Luis y Diciembre 5 de 1825.

SEÑOR.—La Junta de Representantes de la Provincia de San Luis, ha recibido la ley sancionada por el Congreso General en 21 del pasado Junio, y no habiéndole sido posible su reunion antes de ahora ha procedido al presente á cumplir lo que en ella ordena, con toda la circunspeccion que demanda la materia.

[p.] 8 La misma Junta tiene el sentimiento de asegurar al Congreso General que despues de un examen detenido, y despues de empeñar en él los Representantes de la Provincia todo su patriotismo y la mas profunda meditacion no han podido pronunciarse sobre cual forma de Gobierno es mas conveniente á la Nacion. Si ella hubiese debido ceñirse solamente á manifestar su opinion sobre la forma de Gobierno que era mas conveniente á la Provincia de San Luis, podria tal vez la Junta de Representantes haber manifestado una opinion bien fundada, pero el Congreso Nacional le exige mas, él le ordena que manifieste su opinion sobre la forma de Gobierno que crea que mas conviene á la Nacion, y sobre este punto, señor, es que los Representantes de esta provincia tienen la franqueza de decir que aun no tienen una opinion formada: ellos saben que esta es una materia tan práctica, que la mejor especulacion sobre una forma de Gobierno, puede ser funesta á unos pueblos que por su localidad, su poblacion, y sus recursos piden ser regidos bajo de otra forma: ellos saben tambien que la opinion comun sobre una forma de Gobierno, es el mejor dato para asegurar cual sea entonces la mas conveniente á toda la Nacion; pero tambien conoce que en estas materias no basta descartar, sino que es necesario el poder, y los Representantes de esta provincia no estan al cabo de lo que puede cada pueblo de la Union; y por fin, señor, ellos ignoran cual sea la opinion pública en todo el territorio sobre la forma de Gobierno que mas convenga á la Nacion, asi deben decirlo porque asi lo sienten, y porque la franqueza y la verdad deben siempre acompañarse á un negocio

como éste, del cual depende la felicidad futura de los pueblos.

Es verdad que desde los primeros años de la revolucion parece que algunos pueblos y gefes militares, proclamaron una forma de Gobierno, y por llevar adelante esta idea segun se decia, no solo muchos pueblos fueron casi concluidos, sino que la nacion misma deja de serlo.

Los Representantes de San Luis, recuerdan todavia cual era entonces el eco que resonaba en todas partes sobre la forma de Gobierno, pero ellos no estan en estado de juzgar, si aquellas guerras, aquellas desolaciones, que sufrieron los pueblos, y tanta sangre que se derramó fue por ser regidos segun tal forma de Gobierno, ó solamente, fue un pretexto que tomó la discordia. Esto les basta para no poder asegurar por los acontecimientos pasados, la opinion pública; y aun cuando la Representacion de San Luis, se quisiese persuadir que antes de la disolucion del Estado, la opinion pública proclamaba tal forma de Gobierno, ella no debe creer que siempre subsista esta misma opinion, pues que el estado de aislamiento en que se han hallado los pueblos por espacio de cinco años, ha debido darles lecciones prácticas sobre objetos que antes no se veian bien, ó que no se sentian demasiado.

Pero si la Representacion de San Luis, ha de librar una opinion sobre la forma de Gobierno que mas convenga á la Nacion, ella cree que lo mas que puede decir es, que la que el Congreso Nacional señale como base de la constitucion, será la mejor y la mas útil á los pueblos, siempre que sea bajo de un sistema representativo republicano.

El Congreso General desprendido de toda idea de Provincia, y pesando los intereses de cada pueblo en la sola balanza de la prosperidad nacional, señalará sin duda por base de la constitucion del Estado, aquella que mas convenga á la Nacion. La Representacion de San Luis, debe esperarlo asi de las luces de los honorables diputados que componen la Representacion Nacional, y del celo que los anima por la causa pública.

El presidente de la Representacion de San Luis, al transcribirlo asi de orden de la misma Junta, tiene la honra de ofrecer todas sus consideraciones, y el mas alto respeto al Congreso General.—Señor.—*Prudencio Vidal Guñazú*.—*José Gregorio Calderon*.—Al Congreso General de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

[p.] 7

Se leyó otra nota del Poder Ejecutivo Nacional acompañando la consulta del Gobierno de Entre Ríos sobre varias dudas que toca para la elección de los diputados que deben nombrarse en aquella provincia á consecuencia de la ley de 19 de Noviembre, cuyo tenor es el siguiente.

[p.] 8

/ Paraná, Noviembre 29 de 1825.

Aunque el Gobierno de esta provincia está íntimamente penetrado de las razones que expone el señor ministro secretario de los negocios del interior de la República Argentina, expresados en su nota de 21 del corriente, sobre el nombramiento y pronta remisión de los diputados que á consecuencia de la ley dictada por el Congreso General de la Nación el 19 del corriente, deben elegirse, le es indispensable hacer presente á á [sic] dicho ministro para que lo eleve al conocimiento de la Representacion Soberana de los pueblos de la República, que habiendo cesado el Congreso provincial en su atribucion de nombrar diputados nacionales, segun el art. 44, sesion 4 del estatuto constitucional [sic] de la provincia, se hace indispensable el que el Congreso General establezca la forma de elección de dichos diputados por careerse de leyes vigentes, y aun de práctica constante que pueda servir de regla para tan grave y delicado asunto, y así por esto, como por decirlo expresamente el artículo citado que se nombrasen los Representantes y Senadores Nacionales del modo que lo determine el Congreso General, no puede absolutamente el que firma proceder á la indicada elección hasta que en vista de lo expuesto se le ordene lo que debe hacer para en este caso.—El que suscribe ofrece al señor ministro expresado las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—*Juan Solá*.—Sr. Ministro del interior del P. E. N.—Está conforme.—*Domingo Olivera*.

Estas tres notas se mandaron pasar á la comision de negocios constitucionales.

Se leyó otra nota del P. E. en que pide autorizacion para expedir despachos de brigadier de la Nacion á los de la Provincia Oriental D. Juan Antonio Lavalleja, y D. Fructuoso Rivera, cuyo tenor es el siguiente.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1825.

Los méritos de los brigadier de la Provincia Oriental D. Juan Antonio Lavalleja

y D. Fructuoso Rivera, son tan / notoriamente relevantes, que ellos en sí mismos llevan la justicia con que es indispensable manifestarles el reconocimiento á que se han hecho dignos por la bizarria y buen orden con que se han conducido y conducen. [p.] 9

El Gobierno encargado del P. E. N., atento á premiar de algun modo sus importantes servicios, siguiendo lo que estaba establecido antes de la disolucion del Estado; tiene el honor de presentarlos al C. G. C. pidiendo la autorizacion que corresponde para poderlos nombrar, y expedir los despachos de brigadier de la Nacion, reservándose para el primero, y para los que desde esta lo acompañaron en la heroica y arrojada empresa de libertar el territorio Oriental, como para los otros que se hayan señalado en el discurso de la campaña, consultar las distinciones que á cada uno correspondan.

El Gobierno tiene el honor de saludar á los señores Representantes Nacionales con su acostumbrado respeto.—*Juan Gregorio de las Heras*.—*Marcos Balcarce*.—Señores Representantes Nacionales.

Se leyó otra nota del mismo P. E. acompañando un proyecto de ley para extender mas la autorizacion del general del ejército del Uruguay, cuyo tenor es el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Siendo de necesidad autorizar al general que está encargado del ejército que cubre la línea del Uruguay, sin las restricciones de la ley de 11 de Mayo último, el Congreso General Constituyente ha acordado y decreta.

1.º El Gobierno encargado del P. E. N. queda autorizado para ampliar las facultades del general que manda la línea de observacion sobre el Uruguay, dándole en las provincias de Entre-Ríos, Montevideo, Corrientes y Misiones, la plenitud de facultades que designa el art. 6, trat. 7, tit. 1.º de la ordenanza general del ejército, dejando á los Gobiernos de dichas provincias la jurisdiccion económica y gubernativa de ellas.

/2.º El Gobierno encargado del P. E. N. dará las órdenes que correspondan al cumplimiento de este decreto. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1825.—*Marcos Balcarce*. [p.] 10

Estas dos notas, y el proyecto con que vino acompañada la segunda, pasaron á la comision militar.

Se leyó otra nota del P. E. N., acompañando un proyecto de ley sobre el modo de reintegrar á la provincia de Buenos Aires las anticipaciones que hubiese hecho á la Nación.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1.º Las sumas anticipadas, ó que se anticipen por la provincia de Buenos Aires para el servicio Nacional ordinario y extraordinario del año presente de 1825, serán reintegrables por el Erario Nacional, con mas los costos correspondientes.

2.º Se autoriza al ministro de hacienda para hacer efectivo el reintegro, de los primeros fondos que realice el Erario Nacional.

3.º Se declaran reintegrables en la misma forma de los artículos anteriores las sumas que se anticipen para el servicio ordinario y extraordinario del año próximo de 1826.—*García.*

Esta nota y proyecto pasaron á la comisión de hacienda.

Igualmente pasó á la misma comisión el presupuesto presentado por el ingeniero de la provincia para el aumento de los asientos, y otras operaciones que deben hacerse en la Sala de sesiones.

Se leyó también una nota del señor D. Ignacio Gonzalez, acompañando sus poderes de diputado por la provincia de Catamarca, y se pasaron á una comisión especial, compuesta de los señores Zegada, Castellanos, Funes, Velez y Delgado.

A esta misma comisión se encargó la solicitud de D. Pablo Beruti, como apoderado de los hermanos del finado capitán de regimiento núm. 1.º de Patricios D. Juan Gualberto Acevedo, pidiendo liquidación y abono de los haberes que le corresponden por el tiempo que estuvo prisionero en Casas-Matas, donde falleció.

[p. 11] /EL SR. MANCILLA PIDE QUE SE AGREGUE A LA COMISION MILITAR LA DE LEGISLACION PARA DICTAMINAR SOBRE LA AUTORIZACION DEL GENERAL DEL EJERCITO DEL URUGUAY.

El señor Mancilla.—Se ha pasado á la comisión militar el proyecto de ampliar las facultades del general del ejército del Uruguay, y parece que á la comisión militar debía asociarse la de legislación, porque aunque en realidad en este asunto se cita un artículo de las ordenanzas, hoy nuestras leyes cruzan de algun modo aquellas. Por con-

siguiente, creo que debería hacerse esto, que nada cuesta.

El señor Delgado.—Yo soy miembro de esa comisión, y no me parece que hay embarazo en lo que se propone; pero creo que esta no es una ley, que corresponda á la comisión de legislación, mas bien podría asociarse con la de negocios constitucionales, ú otra especial.

El señor Mancilla.—Sin embargo, hay una ley que vá precisamente á destruirse por esta determinación.

Se dió por discutida esta indicación, y se procedió á votar *¿si se asocia la comisión de legislación á la militar, ó no?* Resultó la negativa, menos cinco votos que estuvieron por la afirmativa.

EL SEÑOR GOMEZ INDICA QUE SE OFICIE AL DIPUTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO D. PEDRO CAROL PARA QUE SE INCORPORE RESPECTO A QUE YA ESTA ACORDADA LA DOTACION QUE HA DE GOZAR, Y SE RESUELVE QUE ASI SE HAGA.

El señor Gomez.—Existe en Buenos Aires un diputado nombrado por la provincia de Santiago, y parece que no se habia incorporado, porque debia esperar á que se le señala [*sic*: e] sueldo por el Congreso, y á que fuese advertido que estaba expedido para ello: siendo esto así, pido que el señor presidente /oficie á este individuo para que se presente á recibirse de su cargo. [p. 12]

Se nombró la comisión para examinar los poderes del señor Gonzalez.

El señor Presidente.—La Sala ha oido la observación que ha hecho el señor diputado: se pone en consideración.

El señor Velez.—No consta en el Congreso que el señor diputado Carol se hubiese retirado por no estar expensado.

El señor Gomez.—Sí, señor, consta, el señor diputado no recordará, en las sesiones preparatorias él hizo presente las particulares instrucciones que tenia á este respecto, aun asistió á ellas, y en virtud de ello se retiró, pero se dijo que él podia asistir si queria ó podría excusarse.

El señor Agüero.—Hoy necesita dar una causal para no asistir.

El señor Velez.—Esa la dará á su provincia, no al Congreso, pues no es diputado.

El señor Gomez.—Sí, señor, es diputado: están examinados sus poderes y aprobados; de consiguiente expedido. Solo resta saber si tiene algun obstáculo, y eso él lo dirá si lo tiene.

El señor Velez.—Pero el conducto para eso es su provincia [sic: a]: la ley se ha comunicado á ella, y ella es quien debe hacerlo presente.

El señor Gomez.—Pero media la circunstancia de que él existe aquí y sus poderes están aprobados, y aun cuando no lo estuvieran sus poderes, bastaría al Congreso el saber que estaba aquí para hacerlo, y propender por este medio al mas pronto aumento del número de los diputados.

Dada por suficientemente discutida esta indicacion se procedió á votar.—*¿si se ha de oficial al señor Carol para que se presente á incorporarse ó no?*—Resultó la afirmativa, menos dos votos que estuvieron por la negativa.

[p.] 13 /EL SEÑOR AGÜERO PIDE QUE SE SUSPENDA LA SESION Y QUE LA COMISION MILITAR EN EL ACTO SI ES POSIBLE, TOMÉ EN CONSIDERACION EL PROYECTO DE AUTORIZAR AL GENERAL DEL EJERCITO DEL URUGUAY, Y SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE.

El señor Agüero.—Pido la palabra para hacer una indicacion. Se ha dado cuenta de un proyecto pasado por el Gobierno pidiendo autorizacion para extender las facultades del gefe del ejército que guarda la línea del Uruguay que se ha mandado pasar á la comision militar: se ha hecho una indicacion para que se le recomiende su pronto despacho y yo exijo algo mas. Yo exijo que la comision haga el sacrificio de reunirse en el acto y despachar para mañana, porque el asunto es extraordinariamente urgente. Para esto hay el inconveniente de que estamos en sesion, y la comision no puede retirarse de la sesion, porque deja de haber Sala; de consiguiente yo pido, que la sesion se suspenda con solo el objeto de que la comision pueda en el acto reunirse, pues el asunto no puede ser mas perentorio y urgente. Ayer se ha recibido la noticia de que en Montevideo está la declaracion de la guerra contra nuestro Estado por el Brasil, y que la escuadra ha sido reforzada y se prepara para venir á bloquear á Buenos Ayres. Es indudable que el general Lavalleja ha mandado un oficial de su confianza, con pliegos para el Gobierno, y su objeto se dice que es manifestar que tres mil y tantos hombres se mueven sobre el territorio de la Banda Oriental; que exige resoluciones sobre el paso del Uruguay el ejército nacional, para tomar parte en esta lucha gloriosa, con algunas otras resoluciones especiales que aseguren el triun-

fo contra los invasores; no será extraño pues que al considerar la comision este asunto, considere tambien el ampliar algunas otras medidas que seguramente en nuestras circunstancias son urgentes. Por lo mismo yo insisto que se ordene á la comision que sin pérdida de momento y para el dia de mañana despache este asunto, y al efecto se suspenda esta /sesion, citándose á los Ministros para que concurran para la de mañana. Al mismo tiempo se podrá aprovechar esta ocasion para que la comision de negocios constitucionales pueda despachar la consulta del Gobierno del Paraná, que tambien es urgente, y de facil despacho. El Congreso tomará en consideracion esto, y resolverá lo que crea mas conveniente.

El señor Mancilla.—Muy conforme con la indicacion, estoy porque se suspenda la sesion, y se reuna la comision, y que no se separe hasta no concluir ese asunto, sin embargo que advierto que hay dos individuos menos de la comision. Yo pedí antes que se reuniera otra comision á la militar, porque indudablemente esta vá á encontrar grandes dificultades: esta es mi opinion particular. Es cierto que las circunstancias en que hoy se haya nuestro Estado, son difíciles y críticas, porque las fuerzas que segun algunas noticias, tiene el enemigo en campaña casi son superiores á las nuestras, y que nuestro cuerpo de reserva casi no es mas que una esperanza. Por esta razon creo que la comision se vé en la precision de poner aquellas provincias que indica el proyecto, bajo el sistema militar, ó bajo la ley de guerra; pero como no solo aquellas provincias son las que tienen que esforzarse para sostener la guerra, sino que indudablemente deben hacerlo todas las demas, debemos tomar esto en consideracion. Yo por mi parte tengo mi juicio formado á este respecto, y creo que sin hacer esfuerzo, no saldremos de aquí sin determinar sobre ello. Sin embargo que cualquiera de los señores diputados puede asistir á la comision, y favorecernos con sus luces, hago esta observacion para que en consecuencia de ella queden invitados algunos señores diputados á este objeto.

El señor Vazquez.—Habiéndose la Sala negado á la incorporacion de la comision de legislacion á la militar, pienso que nada hay que decir sobre este punto. En cuanto á que la comision militar pueda despacharse ó no, los individuos de que se compone pagarán el tributo que deben, en hacer los mayores

esfuerzos para desempeñar el cargo que tienen, y la /Sala estará en actitud de medir las luces que ellos provean, y la comisión habrá llenado su deber. No considero pues que haya necesidad de incorporar otra comisión á la militar para que desempeñe el presente negocio; y apoyo la indicación que se ha hecho anteriormente.

El señor Bedoya.—Para llenar este objeto y suplir la falta de los individuos de la comisión que se hallan indispuestos, podía tomarse la medida de completar el número de la comisión por ahora con dos miembros que son los que faltan.

El señor Gomez.—Eso sería contra el reglamento que previene que con la mayoría haya comisión.

El señor Bedoya.—No digo que no haya suficiente número para componer comisión; propongo esta medida para reunir mayores luces, y esto no es opuesto á lo que previene el reglamento, y si no mestreseme tal disposición.

El señor Gomez.—El reglamento dice que la mayoría de la comisión despache; y una vez que está resuelto que la mayoría despache como sucede á todo cuerpo colegiado, quiere decir que por la ley tiene toda la libertad necesaria, y por consiguiente no hay lugar á que por ese principio se renueve la comisión.

El señor Bedoya.—No es exacta la consecuencia. La comisión puede despachar, sí, en el número á que está reducida pero no se inhabilitará por aumentarla, sobre todo puede mostrarse la disposición que se cita.

El señor Gomez.—La consecuencia es exacta y legal; y yo extraño, que el señor diputado se funde en que la comisión no está íntegra.

El señor Bedoya.—No me he fundado

El señor Gomez.—Si el señor diputado digiera que por conveniencia se aumentara el número, ya lo entiendo.

El señor Bedoya.—Pues eso es lo que digo en el caso presente, y que se ha hecho ver que es singularísimo y de importancia; en ese caso lo he pedido, y esto no lo prohíbe ninguna ley.

[p.] 16 /Dada por suficientemente discutida la indicación del señor Agüero, se procedió á votar—¿ si se levanta la sesión para los objetos indicados ó no?—Resultó la afirmativa general.

Con lo que siendo las doce del día se levantó esta sesión comunicando el señor presi-

dente que la siguiente sería el día de mañana para el proyecto de extender las facultades del general del Uruguay, y que para ella se citarían los señores Ministros del Ejecutivo Nacional como se había pedido por varios señores diputados, y se retiraron. ¹

/ Sesión del 24 de diciembre de 1825. ² [p.] 1

Leida y aprobada la acta de la anterior, el señor presidente anunció hallarse en la ante sala el señor diputado por la provincia de Santiago del Estero don Pedro Carol: se le mandó entrar, y habiendo prestado el juramento de estilo, tomó posesión de su asiento.

Se leyó una nota del poder ejecutivo fecha de ayer acompañando los cuatro proyectos siguientes.

PROYECTO DE LEY No. 1.

ARR. 1. Todas las tropas veteranas ec-sistentes en las Provincias del Rio de la Plata se consideran nacionales, y á disposición del poder ejecutivo.

/2. Todos los oficiales reformados, y en actividad sueltos estarán á disposición del ejecutivo nacional para destinarlos al servicio. [p.] 2

3. Las milicias de todas las provincias quedan á disposición del poder ejecutivo nacional.—Buenos Aires diciembre 23 de 1825.

Marcos Balcarce.

PROYECTO DE LEY No. 2.

ARTICULO UNICO.—El poder ejecutivo nacional queda autorizado para levantar cuerpos de línea en cualquiera de las provincias de la union hasta el número de cuatro mil hombres sobre los que hay sancionados.—Buenos Aires diciembre 23 de 1825.—

Marcos Balcarce.

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 9, del facsimile, que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 70 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde á la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: —Señores: Presid.º, Castro, Andrade, Paso, Agüero, Gómes, Zavaleta, Funes, Bulnes, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Mena, Laprida, Zegada, Vasquez, Delgado, Vélez, Mancilla, Acosta, Pinto. — Sin aviso: Frías. — Con aviso: Vera. — Licenciados: Heredia, Carriego, Amenabar, Gomensoro. (N. del E.)

PROYECTO DE LEY No. 3.

ARTICULO UNICO.—El poder ejecutivo nacional queda autorizado para forzar al servicio de mar por los sueldos establecidos á todos los ciudadanos aptos, que le sean necesarios.—Buenos Aires diciembre 23 de 1825.—*Marcos Balcarce*.

PROYECTO DE LEY No. 4.

ARTICULO UNICO.—El poder ejecutivo nacional queda autorizado para hacer todos los gastos que demanda la defensa de la república sin limitacion alguna.—Buenos Aires diciembre 23 de 1825.

Marcos Balcarce.

De estos cuatro proyectos los tres primeros se destinaron á la comision militar, y el cuarto á la de hacienda.

Se leyeron otras dos notas del mismo poder ejecutivo acompañando en la primera los presupuestos de gastos en los tres ministerios para el año 26, y en la otra un estado de las rentas y gastos de la provincia de Entre Rios desde el año 21 al 24 dirigido por su gobierno.

Estas dos notas pasaron á la comision de hacienda.

Se leyeron igualmente los dictámenes y proyectos siguientes.

El de la comision especial nombrada en la sesion anterior, aprobando los poderes presentados por el señor Gonzalez diputado por Catamarca.

El de la comision de hacienda sobre el presupuesto de gastos para las obras de la sala, que proponia el siguiente proyecto de decreto.

«El congreso general constituyente de las «Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado, y decreta lo siguiente.

«El gobierno encargado del poder ejecutivo nacional queda autorizado para invertir hasta la suma de 846 pesos en los gastos que demande el nuevo arreglo de la sala del congreso. Buenos Aires diciembre 24 de 1825. = *Agüero*. = *Pinto*. = *Laprida*. = *Velez*.

El de la comision de negocios constitucionales sobre la consulta del gobierno de Entre Rios que se espidió por la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION.

Habiendose considerado el asunto de la nota del gobierno de Entre Rios, que S. E.

incluye en la suya de 13 del corriente sobre la dificultad con que aquel tropieza al dar cumplimiento á la ley de 19 del pasado fundada en su estatuto provincial; ha reconocido este, y aunque á la seccion 4.^a artículo 43 y siguientes se previene en el 1, que la eleccion de diputados al congreso general toca por ahora á la honorable representacion de la provincia: y por el 44 que instalado el congreso general cesa esta atribucion en la provincia, y los diputados representantes y demas deberán ser nombrados del modo que lo determine el congreso general: ha creído la sala que se halla hoy en el caso de esplicar aquellos artículos sugetos en algun modo á su examen por la presente consulta.

Se persuade la corporacion nacional y aun se convence, que el estatuto porque se rige la provincia de Entre Rios no pudo prever la diversidad de ocurrencias y circunstancias en que á la fecha se halla la nacion: alli se cree que instalado el congreso se dará desde luego la ley de elecciones, y que antes de este acontecimiento no /debe haber necesidad de elegir; pero desgraciadamente han fallado uno y otra suposicion; pues ni el congreso ha debido, ni aun puede dar la constitucion que es donde debe comprenderse el reglamento respectivo: ni ha podido escusar la necesidad imperiosa de doblar la representacion: concluye pues en resumen que la provincia de Entre Rios debe poner en ejercicio la facultad que dejó suspensa para proceder á las nuevas elecciones y demas que puedan ofrecerse hasta la constitucion, del modo que practicó las anteriores, poniendo en ejercicio aquella junta las atribuciones que le confiere el citado artículo 43.

Estoy prevenido de comunicar esta resolucion á V. E. para que la transmita al gobierno consultante.

El presidente saluda al poder ejecutivo nacional con su mas distinguida consideracion. Sala de sesiones á 24 de diciembre de 1825. = *Funes*. = *Castro*. = *Zegada*. = *Gomez*. = *Andrade*.

Concluida la lectura de los diferentes proyectos, se tomó en consideracion el de la comision especial sobre los poderes del diputado por Catamarca, y no habiendose ofrecido observacion alguna por dos votaciones sucesivas fueron aprobados los dos artículos que comprende, unanimemente.

Entonces el señor presidente habiendo anunciado que el señor Gonzalez se hallaba

en la ante sala, se le mandó entrar, y tomado el juramento de ley, tomó posesion entre los señores diputados.

Se puso en seguida en discusion el proyecto de la comision de hacienda sobre los gastos de la sala, y sin observacion alguna fue aprobado por una votacion general.

Luego se repitió la lectura, y fue tomada en consideracion la minuta de comunicacion presentada por la comision de negocios constitucionales; la cual ofreció la siguiente:

DISCUSION.

El señor Gomez: aunque el dictamen presentado por la comision parece que no ofrece dificultad ninguna, pues que no se ha hecho la menor indicacion á este respecto por los señores diputados, creo que es importante /que el congreso se penetre bien del espíritu, que ha precedido á la junta provincial del Entre-Rios al escusarse de proceder al nombramientos de diputados, segun le habia sido ordenado por la disposicion misma del congreso, para que cuente con esa confianza mas en sus ultteriores resoluciones.

El congreso espidió una ley para que en todas las provincias de la república se procediera á redoblar el número de sus diputados. El congreso provincial de Entre-Rios ha contestado escusandose de hacerlo, y haciendo sentir dificultades para ello. Este caso debia naturalmente fijar la atencion de los señores diputados, y quizá haber dejado algunos recelos; pero cuando se ha examinado la conducta de aquella junta provincial; cuando se ha examinado el tenor del reglamento que la rige, y sobre todo los motivos que han reglado su conducta, resulta que lejos de que haya habido por su parte la menor disidencia, se ha conducido con una esquisita prudencia, y sobre todo con una deferencia recomendable á la autoridad del congreso. El estatuto que rije á la provincia previene por su artículo 43 seccion cuarta, que corresponde á la junta nombrar los diputados al congreso, y por el 44 se decia, que instalado el congreso cesaria en esas atribuciones: recibe ella la orden de proceder á la eleccion de los diputados, y se encuentra sin práctica distinta de la que indujo la ley, y sin ley, que le autorizase para nombrar diputados, pues que por el artículo 44 del estatuto, ella debia haber cesado en esta atribucion, desde que se instaló el congreso. Es claro que existiendo en aquella provin-

cia la plenitud de facultades para fundar las leyes que la han de regir, ha sido efecto de suma prudencia, ó de suma consideracion á la autoridad del congreso, haberse remitido á su juicio, manifestandole el embarazo en que se encontraba por el tenor de los artículos citados de su estatuto, y asi es que suspendió el obedeimiento á la ley del congreso solo para obtener su voluntad, ó mas bien la esplicacion de sus sentimientos en orden á la conducta que debiera guardar en este caso. Hoy le dice el congreso explicandole el espíritu de la ley, (y es de notarse que el congreso se estiende á esto por el anticipado conocimiento de aquella junta provincial, usando/ de la misma confianza con que ella se presenta) le dice, que el artículo 44 debe quedar sin efecto, ó mas bien debe ser escepcionado en nuestras particulares circunstancias; pues que él estuvo dictado en la suposicion de que, una vez reunido el congreso, se hubiera dado la ley general de elecciones, y no habiendose esto verificado, ni podido verificarse mientras no se forme la constitucion, la junta está en el caso de poder proceder á la eleccion ó nombramiento de los diputados para el congreso.

He creido deber hacer esta esplicacion, no para aclarar el dictamen de la comision de que el congreso estaba bastante apercebido sino para fundar el concepto que el congreso debia formar por justicia del procedimiento de la junta provincial de Entre-Rios.

El señor Acosta: sino estoy trasbordado en la ley de 19 de noviembre, por la que se mandó aumentar los diputados, se previno especialmente que las provincias procederan á elegir sus diputados en la forma que se habia hecho anteriormente, y yo creo que en ese caso ya estaba resuelta la dificultad, que ahora presenta la representación provincial de Entre-Rios; porque aun cuando ella hubiera considerado en cese sus atribuciones para nombrar diputados por esta espresion terminante de la ley, parece que quedaba ya otra vez autorizada para proceder á elegir conforme lo hizo antes. Si asi es, yo considero que podia reorganizarse el proyecto de comunicacion en términos muy breves; diciendo que por el artículo de la ley de 19 de noviembre estaba ya autorizada la representacion de la provincia para proceder á elegir sus diputados.

El señor Gomez: es precisamente por la letra de la ley que espidió el congreso, que se presenta justificada á todas luces la con-

[p. 1] 6

[p. 1] 5

ducta de la provincia de Entre Rios; y es precisamente por la letra de esa ley que el congreso no puede adoptar otra medida que la que presenta la comision. Ecsaminemos: la ley del congreso dice, que las juntas, ó las provincias procedan à la eleccion de nuevos diputados por las leyes, ó las practicas que las rigen. Por las leyes, las leyes ecistentes. Por las practicas: aquellas practicas introducidas donde no hay ley; es decir, por la práctica que es diferente de la ley, ó que mas bien, si tiene este caracter, es un / derivado puro y simplemente de la practica y del ejercicio. Tuvo el congreso presente que, en algunas provincias habia estatutos, y leyes dadas, y segun ellas habian nombrado sus diputados, y dijo que estas procediesen conforme à la ley: que en otras no habia leyes, pero habia practicas; y dijo que en estas, se procediese con arreglo à las practicas. Luego, habiendo dejado de ecistir la ley, por la misma letra de la constitucion suya, no podia hacerse por la practica, ni podia ser esa la practica à que el congreso hizo referencia, porque realmente, las elecciones antecedentes fueron hechas en virtud de la ley. Los hechos fueron consiguientes à esta ley, y revocada ella, queda revocada la practica. Luego no podia la junta proceder segun la practica que era revocada por la misma ley. Esto es lo que hay de especial en el Entre-Rios. Se diò la ley; el estatuto fijo el medio de hacer la eleccion; se procediò en virtud de la ley; la ley se revoca, y la practica queda igualmente revocada; y en este caso al congreso no le queda mas arbitrio que el aconsejarle, (porque esto importa, en este caso la resolucion del congreso,) la inteligencia y aplicacion que debe dar à la ley, y persuadirle que proceda con arreglo al tenor del articulo 43, en el mismo sentido y forma que lo hizo para las anteriores elecciones. Por lo que pienso, que el congreso puede aprobar la nota que la comision ha presentado.

El señor Acosta: tomo la palabra solo para advertir al señor diputado que, cuando yo he dicho que, por la ley de 19 de noviembre, queda facultada la provincia de Entre-Rios, he creido que, por esa misma ley se ha hecho revivir la ley particular de la provincia, que ya habia fallecido.

El señor Gomez: la resolucion dice, por las leyes vigentes, y esta està revocada.

En este estado se diò el punto por suficientemente discutido, y se procediò à votar

¿si se aprueba la minuta de comunicacion al gobierno de Entre-Rios, ó no? Resultó la afirmativa general.

/DISCUSION SOBRE AMPLIAR LAS FACULTADES DEL GENERAL DEL EJERCITO DEL URUGUAY. [p. 8]

Se diò cuenta en seguida del informe y proyecto de la comision militar sobre el que habia presentado el gobierno para ampliar las facultades del gefe del ejército del Uruguay, que conforme en lo substancial, variaba la redaccion en estos términos siguientes.

PROYECTO DE LEY.

El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, considerando la necesidad de proveer à la defensa y sistema militar de las provincias situadas en la parte oriental del rio Paraná, y de conformidad con los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero ultimo, ha acordado y decreta.

Articulo unico. Se autoriza al P. E. N. para que ponga en practica en las provincias del Entre-Rios, Corrientes, Misiones, y Montevideo, el articulo 6, tratado 7, título 1, de la ordenanza general del ejército. = *Mancilla* = *Bedoya*. = *Vazquez*.—

Se leyó en seguida el que habia presentado el gobierno sobre el mismo asunto (*sic*: n), cuyo tenor es el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Siendo de necesidad autorizar al general que està encargado del ejército que cubre la línea del Uruguay sin las restricciones de la ley de 11 de mayo ultimo, el congreso general constituyente ha acordado y decreta.

ART. 1. El gobierno encargado del P. E. N. queda autorizado para ampliar las facultades del general que manda la línea de observacion sobre el Uruguay, dandole en la provincia de Entre Rios Montevideo, Corrientes, y Misiones, la plenitud de facultades que designa el artículo 6, tratado 7, título 1, de la ordenanza general del ejército.—Buenos Aires diciembre 21 de 1825. = *Balcarce*.—

/El señor Mancilla: despues de una série de sucesos prosperos debidos todos al valor denodado de la provincia oriental, el congreso declaró incorporada de hecho à la republica aquella provincia, que por tantos títulos le correspondiò de derecho. En segui-

da y con la mayor prevision determinó la formacion de un ejército sobre el [sic: la] parte occidental del rio del Uruguay; y finalmente reclamó imperiosamente el que este [sic: a] fuerza pasase el rio Uruguay, no con el objeto de ayudar á los orientales en su causa, si no con el fin de tomar la iniciativa en una guerra tan nacional como la que esije nada menos que la integridad de una parte del territorio usurpado.

A esta medida le falta la ampliacion que el P. E. solicita hoy por su proyecto, y con el que la comision está de acuerdo en lo sustancial, solo con la calidad de subrogable el artículo único, que presenta, por el cual indica la necesidad de ponerse en ejercicio todo lo que previene el artículo 6, título 1º. de las ordenanzas del ejército.

Esta ley consulta bien la necesidad de que el Gobierno ha creído necesitar, y al mismo tiempo determina las facultades de los capitanes generales en campaña, y la de los capitanes generales de provincia. ¡Ojalá que no fuera preciso tomar una medida tal! pero si es necesario, es preciso adoptarla. Un general de un ejército, á cada instante tiene que tomar medidas energicas ya para la conservacion de su ejército, ya para su aumento, y estas medidas dejarian de ser energicas, si hubieran de correr ciertos tramites, que son muy buenos en tiempo de paz, pero que seria perjudicial en tiempo de guerra. Ademas de esto, ni creo que seria prudente, ni racional, el que un ejército que indudablemente, cuando menos tendrá que hacer sus jornadas hasta las fronteras de nuestro estado con el imperio del Brasil, no tubiera un poder determinado en todo el campo, que deja á su retaguardia; y seria muy perjudicial y peligroso que el ejército, que se aleja á una distancia tal, no tubiese en este transito algun cuerpo de reserva. Es preciso confesar, que nuestra situacion presente no nos permite el hacerlo con cuerpos de linea; pero debemos lisongearnos de que una guerra seguida desde el tiempo de nuestra revolucion, puede casi clasificar como soldados de línea á los milicianos, con solo la diferencia de uniformarlos en la tactica del ejército. Nuestro pais está dividido en fracciones, y los pueblos se rigen por sus instituciones propias, y en esta variacion de instituciones, no es difícil que haya variacion de tacticas. Si hubieran de dejarse estos cuerpos de reserva á la direccion de los gobernadores de

las provincias, ellos harian depositos conforme á las ordenes del general, pero siempre seria defectuosa en razon á que faltaria la direccion de uno, que es el único medio de poder uniformar bajo una misma tactica.

El artículo septimo, título septimo, tratando primero de las ordenanzas, ó sea el que sigue al citado anteriormente, dice, que los capitanes generales, es decir, la autoridad superior le faculta para poder delegar sus facultades; y la comision ha creído que, autorizandolo al ejecutivo general, el podrá delegar estas facultades en el general. Por consecuencia, no ha creído preciso mezclarse en nada que tenga tendencia á autorizar al general de la linea del Uruguay, pues, como he manifestado, esto solo debe hacerse por el ejecutivo general. Creyó que estas razones eran bastantes á convencer, que el general en campaña debia tener una autoridad directa sobre la tropas de linea, y milicias en las provincias limítrofes al teatro de la guerra. Yo no encuentro dificultad para ello; porque, aunque es verdad que las provincias todas tienen milicias regladas, y que no hay un solo ciudadano que no pertenezca á esta clase de alistamiento, y que de aqui podria sacarse una consecuencia para inferir que el general vendria á tener un mando en todos los ciudadanos; esto está reparado, en mi concepto, con que nunca el gobierno determinará que todas las milicias se pongan en canton, ni podria hacerse; pero mucho se habria adelantado con que el general supiera que en este punto, ó aquel, tenia un numero de hombres mandados por gefes de su satisfaccion, y uniformes en una tactica, y que podrian, en un caso de precision, hacer operaciones sobre la misma linea de campaña.

El congreso, al empezar sus trabajos, dió la ley fundamental; pero, ella, en prevision de este, ó otro caso semejante, declaró, como debia, que á el le correspondia el cuidar de la seguridad, integridad, y prosperidad del territorio, y que progresivamente proveeria á estas dificultades. El que habla cree que, por esta razon, está bien salvada cualquiera mala inteligencia que se quiera dar á la resolucion que se solicita ahora. La ley de 11 de Mayo, en que se determina las facultades del general del Uruguay en la provincia de Entre-Rios, visto es, que fue dada en esos terminos, en atención á que las circunstancias no eran de guerra; y aun cuando asi fuera, ella no puede creerse vi-

gente despues de esta resolucion, en atencion á que el congreso dijo que proveeria segun lo demande nuestro estado, ó circunstancias.

Me es sensible el que la comision me haya honrado para hacer estas esplicaciones; y aunque no me podré despedir como desearia, mas, sin embargo, yo creo que las luces de la sala son bastantes para conocer la necesidad de adoptar el proyecto de la comision, desechando el del gobierno, en razon de que el congreso no debe autorizar á una autoridad subalterna cuando hay otra superior con quien directamente debe entenderse.

El señor Acosta: señor, la guerra del Brasil la tenemos ya sobre nosotros. Ella es impulsada por una autoridad concentrada y enérgica, y con ventajas al ejecutivo nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Cuando se sancionó la ley fundamental, el congreso no hizo mas que delegar en el gobierno de la provincia de Buenos Aires el desempeño del ejecutivo nacional en partes muy restrictivas, cuales eran la continuacion de los negocios estrangeros, y la de hacer comunicar, y ejecutar las leyes que espidiese el congreso. El congreso sin duda por el artículo 4. declaró corresponderle el cargo de procurar la defensa de la república y prosperidad nacional, en fin todas aquellas cosas nacionales sobre que progresivamente se iria espidiendo. Las circunstancias escisieron poner un ejército de observacion sobre la línea del Uruguay: entonces el gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, fue autorizado por el congreso, segun podia, y debia por el artículo 4. de la ley fundamental, para ese mismo objeto. Posteriormente reincorporada la provincia Oriental, se le encargó proveyese de su defensa; mas sin embargo, señor, yo creo que no se le ha investido bas/tantemente para las circunstancias presentes, para dar empuje á la guerra, y proveer á la defensa de la república; que carece de investidura, y de facultades para allanar las dificultades que se encuentren, y atender á las provincias de la union de este estado. Yo hubiera deseado que la comision, al considerar el proyecto presentado por el gobierno, y con el que estoy muy conforme como necesario é indispensable, hubiese extendido mas sus miras, y no lo hubiera reducido solo á las facultades del general, sino que tambien lo hubiera extendido á las del poder ejecutivo nacional. Creo que estamos en el caso de declarar que el gobierno encargado del ejecutivo nacional,

es el jefe [sic: f] supremo de todas las fuerzas de mar y tierra, que hay en todas las provincias unidas, que su autoridad suprema en el ramo de la guerra no está limitada al ejército nacional actualmente organizado, si no que se estiende sobre todas las fuerzas de mar y tierra, que haya en las provincias, sean veteranas, ó milicias. Como consecuencia de esto creo que podria concebirse el mismo artículo presentado por el gobierno en estos mismos terminos: *Que por tanto á él le tocaba el nombramiento de generales de mar y tierra, é investir á estos con las atribuciones de capitán general de ejército de provincia; y que ningunos [sic] otros se reconociesen por tales sino aquellos, que hubiesen obtenido titulos, ó despachos de él.* De esta suerte me parece que quedaba bastantemente autorizado el gobierno encargado del poder ejecutivo nacional para poder dar el empuje á la guerra, organizar los ejércitos, procurar los medios de la defensa, conservar el honor nacional, y conseguir la integridad del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Por estas consideraciones creo que es la oportunidad de declarar al menos, que el gobierno encargado del ejecutivo nacional, es el jefe supremo de todas las fuerzas de mar, y tierra que haya en todas las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

El señor Mancilla: no sé si he oido mal, ó si el señor diputado padece una equivocacion. La comision en su proyecto autoriza al E. N. para que ponga en practica todas las atribuciones que, segun entiendo, el señor diputado ecsije respecto del general en campaña; y creo que el mismo diputado dice, que es llegado el momento de /hacer lo que aconseja la comision. Por otra, parte creo que ni la comision militar, ni el congreso han desnudado al ejecutivo nacional de la facultad de poder mandar todas las fuerzas de mar y tierra; por que realmente yo no sé que haya otro gefe que pueda disponer y mandar estas fuerzas, con la sola diferencia de que las provincias hoy se rigen por su sistema particular de gobierno, el cual no es posible atacar sin hechar por tierra la misma ley fundamental que el congreso ha sancionado. Si el señor diputado quiere que el P. E. N. tenga mas atribuciones ó investiduras, por que lo considere necesario, tiene bastante libertad para presentar un proyecto que las designe; y yo desde luego, si estoy convenido de su utilidad, lo apoyaré.

Por lo que respecta á que la comision no

haya presentado el proyecto de manera que tenga mas referencia en este estado, yo anuncio á la sala que en los momentos mismos de estar la comision ocupada en revisar el proyecto en discusion, el señor presidente la instruyó de otro proyecto que tenia alguna relacion con este, y la comision ha calculado, que en lo que está de su parte ha comprendido todo lo que desea el señor diputado. Por lo demas, como individuo de la comision, no entiendo que es lo que quiere el señor diputado cuando dice, que es preciso facultar al P. E. para que sea reconocido jefe supremo de todas las fuerzas de mar y tierra, despues de haberse leido el artículo 6°. de la ordenanza.

El señor Acosta: si hubiera poder ejecutivo nacional permanente, convengo; pero en el dia no hay mas que el gobierno encargado provisoriamente del ejecutivo nacional, cuyas facultades no pueden salir del pequeño circulo que se le ha señalado.

El señor Mansilla: ¿pero como quiere el señor diputado que el gobierno nombre los capitanes generales de provincia? ¿no vé que esto no puede ser?

El señor Acosta: pero si el señor preopinante viera que esto era conveniente para salvar á la patria, ¿prescindiria de considerarlo?.

El señor Mansilla: pero si el señor diputado tiene libertad de presentar el proyecto que guste.

[p.] 14 /El señor Acosta: aqui lo tengo estendido, y lo presento para que se lea.

Se leyó y era del tenor siguiente.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1: El gobierno encargado del poder ejecutivo nacional es el jefe supremo de todas las fuerzas de mar y tierra que hayan en las Provincias Unidas.

ART. 2. Por lo tanto le corresponde el nombramiento de los generales de mar, y tierra; é investir á estos con las atribuciones de capitanes generales de ejército y provincia segun convenga; y solo se reconocen por tales á los que de él obtubieren titulos, ó despachos. = Acosta.

No habiendo sido apoyado el proyecto no se le dió destino, y continuó la discusion pendiente.

El señor Agüero: señor, tanto en el esordio, como en el artículo de este proyecto yo no veo hacerse referencia sino al jefe que

manda, ó que guarda la línea del Uruguay, cuando todos deberiamos desear que ese jefe, y el ejército á cuya cabeza está, estuvieran ya unidos con los valientes orientales, que se ven nuevamente amenazados por una invasion, en la que los usurpadores se preparan á medir otra vez sus fuerzas con esos bravos libres, que han dado tantos dias de gloria á la patria. Yo no dudo que triunfarán, y que triunfarán por si solos; pero me lleno de la mayor afliccion al considerar que las tropas, que por orden y disposicion del congreso se acantonaron en la línea occidental del Uruguay, no tengan una pequeña parte en las glorias nuevas, que los orientales preparan á la nacion. Pero prescindiendo de eso, otra idea presenta desde luego este proyecto. La autorizacion que se pide, es solo para el jefe, que guarda la línea del Uruguay. Si como es de esperar, si como es de una necesidad absoluta, é imperiosa, ese ejército pasase el Uruguay, y se estableciese en la Provincia Oriental ¿el jefe, que le manda, dejará de tener estas facultades? ¿ó caducarán las que por esta ley se le dan? porque desde entonces /deja de ser general del ejército que está guardando la línea del Uruguay. Parece que las facultades que se piden se fundan precisamente, en que guardando la línea del Uruguay, debe tener las particulares y extraordinarias en la provincia, en que está situado, y mas en las inmediatas. Yo no creo que deba ser asi, sino que ese jefe ó cualquiera otro, que vaya á ponerse á la cabeza de ese ejército, luego que pase el Uruguay, y se establezca en la Banda Oriental, que tome bajo su direccion la guerra, é incorpore entre sus filas los bravos orientales, que deben pertenecer, y pertenecen al ejército nacional, (y el ejército puede contar como una gloria el que le pertenezcan) ese jefe repito cuanto mas se aleje del Uruguay, tantas mas facultades necesita de las que por el proyecto se piden. Las razones son tan obvias que no hay porque detenernos; y en efecto, el artículo de la ordenanza, que por el proyecto se cita, parece que se ha hecho para este caso. Todas esas cuatro provincias van á ser el teatro de la guerra, porque están en contacto con el territorio enemigo de donde viene la invasion; por consiguiente todas ellas deben ponerse bajo ese pie de guerra, y estar sujetas en lo militar á una autoridad, que concentrada pueda dar todo el impulso posible á la guerra. Estas consideraciones me inclinan á que el

[p.] 15

proyecto del gobierno en su redacción sea desechado, y que sea mas bien adoptado el de la comisión, aunque con la reforma que luego espondré.

Hay mas: debe desecharse no solo el proyecto en su artículo, sino particularmente en su escordio, porque hay un error en el escordio. Se supone que la ley de 11 de mayo coarta estas facultades: no señor, aquella ley no las coarta, y es necesario no dar este motivo para que haya alguna alarma; no se crea que se trató entonces de engañar á aquellos gobiernos para que permitiesen, ó no resistiesen el acantonamiento del ejército, que por aquella ley ordenó el congreso. Allí se dijo, que el gobierno de cada provincia quedase exclusivamente á cargo de sus respectivos jefes, sin que el del ejército tomara parte alguna en él; y que los ausilios, que necesitase, los pidieran por el conducto de las autoridades locales de las provincias. Esto, después de concedidas es-

[p.] 16 /tas facultades, así ha de quedar, y es preciso que quede, porque no hemos de establecer una autoridad militar, que mande en despota á aquellas provincias, ni el orden manda eso; sino que por el contrario el gobierno económico de las provincias quede á cargo de sus respectivos jefes; y solo queden al general del ejército aquellas atribuciones, que son necesarias por lo que respecta á la guerra, es decir, las que pertenecen al sistema militar. Así creo que por lo vicioso de la redacción del proyecto del gobierno, debe desecharse. El de la comisión está algo mejor redactado, pero sin embargo no quedo enteramente satisfecho con él. Sirvase leerlo el señor secretario. (*Se leyó*). Nada diré por lo que respecta á lo resolutivo del proyecto; es decir, á su artículo. Mas; en orden á su escordio me parece estraordinariamente frio; me parece que en las circunstancias presentes él debería de ser de fuego. Al menos ¿no convendrá que se haga mérito de la necesidad en que estamos de sostener nuestros derechos por la fuerza, para repeler la del usurpador que vienen nuevamente á arrebatarnos el territorio, que los orientales han reconquistado tan gloriosamente? ¿No deberán representarse á esas provincias, en las cuales se vá á conceder á ese jefe una autoridad semejante, los motivos poderosos, que ha habido para tomar una medida, que en otras circunstancias el congreso hubiera escupado [*sic: s*]?. ¿No deberá hacerse sentir que la situación topográfica de las provincias, es la

que obliga á tomar esta medida estraordinaria?. Esto conviene sin duda presentar en el escordio en un caso semejante, para que se manifieste el fuego que anima al congreso en las actuales circunstancias, y para dar á los pueblos el comprobante de los poderosos motivos, que han arrancado al congreso nacional esta medida, y que el escordio, lleno de viveza y de fuego, haga mirar con respeto, haga que se presten con docilidad esos pueblos á lo que tiene de resolutivo ese proyecto. Yo, si lo hubiera tenido presente antes, hubiera presentado redactado un escordio. Sin embargo la comisión puede hacerlo, y sino yo lo haré, aunque aquí en la discusión no es facil.

El señor Mancilla: la comisión, cuando consideró este proyecto, se halló animada de ese fuego que el señor diputado solicita, y que creo no se le negaría. [p.] 17

El señor Agüero: permítame el señor diputado, que le interrumpa para decir que no hay nada de personal.

El señor Mancilla: pero quiso dar á las leyes aquella inteligencia y sencillez que le parecia esencial. Creyó tambien, que aunque el escordio no tenga todo el fuego que parece debía manifestar el congreso, sin hacer mas que presentar su idea, el P. E. N. se valdria de todos los medios y frases mas propias para unas circunstancias tan delicadas como las presentes. Tambien tuvo presente, que las leyes, segun se ha dicho en la sala, no deben en ningun caso ir encabezadas con escordios y casi estuvo en la idea de no poner ninguno. Solo se fijó en autorizar al gobierno, por que creyó que era lo que debía hacer, y hacerlo con la claridad é inteligencia con que los artículos de la ordenanza general, determinan en el artículo 6 citado. La comisión no tiene motivo mientras tanto no vea otro inconveniente, para variar el escordio que ha presentado: sin embargo, en la discusión ha indicado, que debe dirigirse esa resolución con expresiones satisfactorias y enérgicas, y que debemos estar seguros de que el gobierno, está resuelto á sostenerla. Por lo demas la comisión insiste en que se adopte el proyecto como lo presenta.

En este estado, y pasado el cuarto de intermedio del señor Agüero presentó el siguiente escordio.

«El congreso general de las Provincias
«Unidas del Rio de la Plata, instruido de los
«nuevos esfuerzos que se prepara á hacer el

«emperador del Brasil, para restablecer su
«dominacion en la provincia oriental, recon-
«quistada gloriosamente por el valor deno-
«cado de sus hijos libres: considerando que
«la guerra no se hace ya á la provincia
«Oriental, si no á la nacion Argentina: que
«las provincias todas deben entrar á consu-
«mar la heroica empresa que principiaron por
«si solos los orientales bravos: que la pro-
«vincia Oriental no vá á ser sola el teatro
«de la guerra, si no que pueden serlo tam-
«bien las de Entre Ríos, Corrientes, y Mi-
«siones: que en tan delicadas circunstancias,
«é á mas de ser necesario que las autoridades
«nacionales desplieguen una actividad infa-
«tigable, es igualmente / preciso que los pue-
«blos se presten á los sacrificios que demanda
«imperiosamente su seguridad y su defensa,
«é interin acuerda otras medidas que prepa-
«ra para forzar al emperador del Brasil, á
«que haga justicia al pueblo argentino;
«acuerda por ohora [sic: a] y decreta lo si-
«guiente &c.»

[p.] 18

El señor **Agüero**: hubiera deseado que ese escordio hubiera sido todavia mas vivo: sin embargo es lo que he podido producir.

El señor **Gomez**: deseo que se repita la lectura de ese periodo donde dice que, considerando que la guerra no se hace ya á la provincia de la Banda Oriental, si no á la nacion argentina. (se leyó). Señores [sic: e], en un lugar en que se oyeron con tanto interes los primeros sucesos de los orientales en la defensa de aquel territorio alevosamente dominado por los enemigos; en que se celebraron con tanto regocijo sus primeros triunfos; en que se pronunciaron con tanta anticipacion los votos mas decididos por su proteccion y auxilio; en que se han producido las opiniones mas animadas para adoptar todas las medidas posibles de defensa para ese pais, que tan esencialmente nos pertenecia; en que no se ha perdido una sola ocasion para instar al gobierno, para autorizarle, para secundarle en todas las medidas que ha creido deber elevar á su consideracion en favor de esa causa sagrada; en tal no puede menos de oirse hoy con el mayor interes la medida que el gobierno se ha servido proponer, para que el poder militar sea mas consolidado y mas robustecido, y para que las operaciones que deben ser consiguientes, tengan el suceso mas seguro. Pero se ha observado que aun se denomina el gefe, en cuyo favor se desea nuevas atribuciones, *Gefe del ejército de la línea del Uruguay*. El

ministerio está en el caso de esplicar el concepto de esta espresion, para que el congreso esté en el caso de decidirse, ó por la aceptacion de su proyecto; ó por su refutacion. Yo no puedo menos de creer que en esa parte el error, (es preciso llamarlo asi) sea puramente material, y que el gobierno hoy esté en la posibilidad de asegurar al congreso que quizas á esta fecha el ejército de la línea del Uruguay ocupa ya felizmente el territorio Oriental. Por que a la verdad, ¿como es posible que hayan podido ser desatendidos objetos tan graves que reclamaban indicaciones tan poderosas y tan repetidas á este respecto? ¿Como es posible que pueda decirse hoy todavia que los prisioneros, ese número considerable de prisioneros, que ecisten en poder del general Lavalleja, no se encuentran con toda la oportunidad, que debe darles el ejército de la orilla occidental del Uruguay para su transito en el territorio de Entre-Ríos? Seria verdaderamente aflictivo que la Banda Oriental sea invadida nuevamente, y que pueden empeñarse nuevos combates entre los orientales y las tropas del Brasil, estando en aquel pais todavia ese numero considerable de prisioneros, y sin que nuestro ejército pueda tomar parte en esa accion gloriosa. De consiguiente el congreso no tiene que esforzarse, señores; no tiene mas que hacer que seguir el torrente de sus primeras ideas, de obrar reduciendo á practica sus anticipados pronosticos; por que es satisfactorio recordar que hace ocho meses que se dijo en este lugar, que la guerra con el Brasil era inevitable, que debia ser fuerte que debian empeñarse todos nuestros recursos, y que todo debia anticiparse. De consiguiente el congreso en este proyecto, asi como en todos los demas que el gobierno ha presentado, y todos los que pueden tender á tan graves objetos, los cooperará del modo posible á que tengan todo efecto. Y es indudable que convendria que se adoptase la indicacion que se ha hecho de que el proyecto que se ha presentado por la comision, sin embargo del mérito esencial que tiene en si, y del tino y acierto, con que ella lo ha concebido, sea ademas realizado con un escordio que haga sentir por una parte la gravedad de los motivos que reclaman una providencia tan singular, y por otra la justicia de ella; pero de un modo, que se haga perceptible á aquellas provincias, que por circunstancias particulares, podrian estar menos al cabo del espíritu que constante-

[p.] 19

mente prevalece en este lugar. Pero yo solo diré que habiéndose dicho, como parece que se ha dicho en ese período del escordio que se ha leído, que ha venido à hacerse nacional la guerra de la Banda Oriental, y por que en mi opinión esta guerra ha sido siempre nacional, convendría sustituir un período que espresase, que entendiéndose de hecho positivamente las miras de las hostilidades de la Corte del Brasil, no solamente sobre la provincia oriental, sino que tomando además un caracter mas estenso, amc/nazan à las demas provincias, y particularmente à las que estan limitrofes del pais enemigo, se hace necesario resolver, lo que el artículo espone. Me parece que cabe una pequeña modificacion, por que al fin el espiritu del señor diputado que ha hecho la redaccion, será siempre el mismo. Importa el dar à conocer que ultra de la Banda Oriental, son amenazados otros puntos de la nacion, pero que tan nacional era la guerra cuando se hacia solo à la Banda Oriental, que cuando se haya estendido à las demas provincias.

El señor Agüero: el objeto de esta clausula no fue otro, que à la incorporacion de aquella provincia à las demas, era del deber de la nacion el sostenerla en aquella guerra. Sin embargo puede salvarse diciendo que, *considerando que la guerra, que se hace à la Banda Oriental, se hace à la nacion argentina*, ó de otro modo, si parece, en lo cual yo no me empeñaré.

El señor Gomez: pues pongase asi: que aun antes de la reincorporacion de esa provincia à las demas del Rio de la Plata, y antes de la incorporacion de sus diputados à este congreso, ya se hacia la guerra à la nacion; y que solo la declaracion pudo estar suspensa accidentalmente, porque la guerra fue nacional, y toda la intervencion que el congreso tomó à ese respecto, fue en ese sentido, que la guerra que se hacia à la Banda Oriental, se hacia à toda la nacion. Asi hubiera deseado que se hubiese hecho merito de los nuevos esfuerzos que ha hecho el emperador del Brasil.

El señor Agüero: asi dice.

Se leyó otra vez la redaccion del escordio.

El señor Gomez: de consiguiente, yo juzgo que mientras que no oiga una razon, por la cual pueda hacerse necesario el que se hable del general del ejercito de la linea del Uruguay, me parece preferible la redaccion de la comision, con el escordio, ó encabezamiento que acaba de presentarse, tanto mas cuan-

to me parece mas propio de la ley el que ella envuelva claramente todo lo que dispone, que el que se haga una referencia à una disposicion contenida en la ordenanza, que no está al alcance y conocimiento de todos, como tambien se nota en el proyecto presentado por el ministerio. Por consiguiente, estando en lo substancial la medida/ que propone el gobierno en este, estoy por la perfeccion de el de la comision, y por el escordio que acaba de presentar el señor diputado.

El señor secretario de la guerra: señor: la ley de 11 de mayo previno, que se formase un ejercito de observacion sobre la linea del Uruguay. El gobierno, conforme à ella, dió à este ejercito, y à su general, el titulo que les correspondia por su situacion. Como el ejercito no se habia movido de alli, ha continuado con esta misma denominacion. Hoy tal vez esté ya en la Banda Oriental, ó al menos, tiene muchos dias hace la orden para pasar: de consiguiente, en este caso, considera el gobierno que ya debia variarse. Por esto pidió el aumento de facultades para el general, contrayéndose à las provincias de Corrientes, Misiones, Banda Oriental, y Entreños. Recibida que sea esta autorizacion, pensaba el gobierno, al tiempo de pasarla al general, darle otro titulo. Con esto, creo que se habran satisfecho los deseos del señor diputado; y dejando esto aqui, pasaré à la observacion que se ha hecho sobre los prisioneros. En lo demas, el 25 de octubre, se incorporó por el congreso la Provincia Oriental à las demas de la nacion, y el 26, se avisó por el ministerio de la guerra, de esta resolucion al general del ejercito, y al general Lavalleja igualmente. En la misma fecha, se previno à uno, y à otro que pasasen los prisioneros à esta banda. El general Lavalleja contestó que estaba de acuerdo con el general del ejercito, y este tambien contestó que estaba convenido en ello; y el gobierno, descansando en estas contestaciones, ha estado esperando hasta que, viendo la demora que habia, en 24 de noviembre volvió à repetir al general la orden, reencargandole el paso de los prisioneros y diciendole que, para verificarlo, pasase à la Banda Oriental, incorporando al mismo tiempo, 1,200 hombres de la provincia de Cordova y de la de Mendoza, que estaban en San Nicolas. Hasta ahora, nada han dicho sobre los prisioneros. No sabemos en que consiste esta demora. El gobierno tiene en su poder las contestaciones del general, de haberlas recibido

[p.] 21

[p.] 20

b.1 22 inmediatamente, tanto que el día 25 se incorporó la provincia de la Banda Oriental à las demas de este /estado, y el 26 se dieron las ordenes. El 24 de noviembre se volvieron à repetir. Si acaso fuese necesario, se repetirán (sic: e) por tercera vez. No se sabe que pueda haber sucedido. Yo estoy á cubierto de todas las ordenes que se han comunicado con tiempo, y si es preciso, tambien se presentarán.

El señor Gomez: es, sin duda, satisfactorio que el señor ministro haya instruido al congreso de que se han espedido las ordenes para el paso de los prisioneros. Sin embargo, no deja de ser desconsolante de que, habiendo estado un agente del gobierno en la Banda Oriental, y debiendo ser frecuentes, y muy frecuentes las comunicaciones al gobierno general, se encuentre en el caso de no saber porque sus ordenes no se han realizado, y porque el general Lavalleja se encuentra embarazado, y quizá quejoso de estarlo, por la existencia de los prisioneros alli. Pero como respecto al general que ocupa el Entre-ríos, se le ordenó que recibiese los prisioneros; pero si él no tenia orden de moverse, si el paso de los prisioneros no podia realizarse en la extension del rio hasta el Salto, por ejemplo, si el no podia alejarse de aquel punto, ¿como podia recibir los prisioneros? Las ordenes se han espedido para que se mueva el ejercito, pero ha sido ultimamente; y contando con los preparativos que el ejercito debe hacer, para ponerse en movimiento, es mas que probable que hoy mismo no puede haber llegado al Salto, y ponerse en el caso de pasar. De consiguiente, yo concibo que realmente no habrán pasado aun los prisioneros. De todos modos, yo hago estas indicaciones, no con el designio de comprometer, y rebatir la esposicion del ministerio, sino con la de justificar las ansiedades que necesariamente nos agitan cuando nos vemos en un empeño tan grande; y de consiguiente, los motivos que poderosamente influyen para prestarnos incesantemente en cuantas oportunidades han ocurrido, y pueden sobrevenir, y en cuanto al gobierno pueda reclamar del congreso, para el mejor ecito de la lucha en que nos encontramos con el emperador del Brasil. Ella toma un nuevo cuerpo, y vá à decidir quizá de la suerte de las provincias en general, y del imperio mismo del Brasil. Tal es la transcendencia que puede tener la guerra de la Banda

b.1 23 /Oriental. Yo, por lo que á mí toca, no

dudo que, si las tropas del Brasil, en su segunda invasion, son derrotadas; si la empresa, si los nuevos esfuerzos que aquel gobierno hace son ilusorios, el emperador no tiene absolutamente medios para reparar su perdida; y la evacuacion de la Banda Oriental le será necesaria, no solo para satisfacer á nuestra justicia, sino para conservar su imperio. El Brasil es fuerte; tiene poder; tiene riquezas; tiene elementos; pero no para hacer esa guerra, porque no tiene fuerzas de caballeria, ni puede formarlas. Podrá presentar escuadras, grandes ejercitos de infanteria; pero jamas una caballeria que compita con nosotros. De consiguiente, el empeño es tan grande como todo esto. Si nosotros vencemos hoy, si el ejercito nacional se incorpora al de la Banda Oriental, y logramos vencer á los brasileiros, hemos triunfado para siempre.

El señor ministro de la guerra: si no me equivoco, creo que el señor diputado no se ha hecho cargo de lo que dije primero, acerca de los prisioneros. Espuse que, en 25 de octubre, se incorporó la Provincia Oriental, y en 26 se dieron las ordenes para que vinieran; y el general Lavalleja contestó hallarse de acuerdo con el general de la linea del Uruguay. Mas, luego añadí que, en 24 de noviembre, se habia repetido esta orden, y mandado que se remitieran al Salto, y recibir igualmente los contingentes de Cordova, y de Mendoza; asi que él ha estado en aptitud de poderse mover.

El señor Mansilla: he oido, con el mayor placer, la redaccion del escordio que propone el señor diputado de Buenos Aires. Ella indudablemente abraza ideas que tienen todo el valor que parece desearse en las circunstancias; pero, á mi juicio, esto seria mas bien acomodado á una comunicacion, que á un escordio en la ley. El escordio del proyecto de la comision, no tiene mas que las voces muy precisas para venir á parar al contenido del articulo unico; y parece que al poder ejecutivo, es á quien le corresponde hacer todas esas observaciones; sin embargo que no estaria nada demas que el congreso, al remitir esta ley, la apoyase con un proyecto de comunicacion que estuviera conforme con el que ha presentado la comision.

El señor Bedoya: de conformidad de lo que acaba de esponer el miembro informante de la comision, añadiré que no es del lugar de las leyes hablar en este tono proclamo, el que, si fuere preciso á algun objeto, puede

b.1 24

hacerse por otras vias mas naturales y propias. La comision no dejó tambien de sentirse afectada de esos deseos, pero sintió estas dificultades para hacerlo en este lugar, y no olvidó que era contra la practica del congreso, y aun contra disposicion expresa y terminante del reglamento, que dice, en el articulo segundo de la radaccion [*sic*: e]: ningun articulo dará razon, ni contendrá mas que la simple espresion de la voluntad. Por otra parte, si aparece la ley con esos antecedentes y motivos, se dirá que de ellos solo arranca la medida, que ella está en oposicion de otra ley, que es dura y violenta, y que ella, sin embargo, se toma en perjuicio de los derechos que se reservaron á los pueblos por la ley de 23 de enero, funestos resultados, que deberian prevenirse á toda costa, empeñandonos por el contrario en hacer sentir y conocer que el congreso tiene esas facultades, que le son privativas, como lo declara en los articulos cuarto y quinto de la ley de 23 de enero, y puede, sin estos motivos, dictar estas medidas. La comision conforme con estos principios, y á pesar de lo dispuesto en el articulo citado, creyó muy necesario poner el ligero esordio que aparece en prevencion de la mania de los pueblos y de los gobiernos, de oponer á todo las facultades que se les reservaron por la ley de 23 de enero, de regirse por sus instituciones. Ellos estan sumamente zelosos de sus derechos, y se poseen de inquietud [*sic*: inquietud] cuando consideran que estos se desatienden, ó se contrarian, en virtud de que ellos alegarian que no podia ingerirse en sus negocios el general del ejercito. Por eso fue que la comision creyó ser muy preciso, descender á indicar que esta medida, lejos de estar en oposicion con aquella ley, estaba muy en conformidad con ella.

El señor Agüero: desde luego, que no hay una practica mas racional, que aquella por la cual se dá la letra de la ley, sin presen-
tar las razones en que esta se funda; lo contrario trae i[n]numerables inconvenientes, y esta es la practica del reglamento, fundada terminantemente en uno de sus articulos; pero esta practica no puede ser tan general que no tenga sus escepciones en aquellas leyes que pueden llamarse de circunstancias; porque, como no pueden estar al alcance de todos los hombres las razones que ha podido haber para adoptarlas, conviene que la ley las diga; y esta razon en la presente ley, es del mayor poder y fuerza.

Yo escusaré repetir lo que se ha dicho sobre la necesidad de que, no solo el congreso, sino todo hombre se pronuncie, como positivamente se pronuncian, sobre la necesidad de hacer el ultimo esfuerzo, de subscribirse al ultimo sacrificio para sostener el honor nacional, y la integridad del territorio; pero se dice que en las leyes no viene bien este estilo proclamarlo. ¡Proclamarlo! Pues, ¿que tiene de proclama?

El señor Bedoya: eso de orientales bravos.

El señor Agüero: ¿si es preciso hacerles justicia?

El señor Bedoya: pero no en ese lugar.

El señor Agüero: si señor en este lugar, en la ley, y nunca mas bien empleado ese estilo, sino cuando es para hacer justicia á un esfuerzo tan glorioso y tan heroico, de que no cuenta un ejemplo la historia de nuestra revolucion, y acaso, y sin acaso, ninguno de los pueblos de América, y quien sabe si algun pueblo del mundo. ¿Y esto no merece la pena? Ya que hasta ahora no hemos hecho otra cosa, ¿no haremos siquiera el sacrificio de las palabras, de las espresiones, para manifestar nuestra gratitud á unos heroes que han dado unas pruebas que no esperabamos? Pero sobre todo, esordio por esordio, si la comision no hubiera presentado el suyo, nada hubiera yo dicho. El de la comision contiene una razon, y el que yo presento no tiene otra diferencia que presenta varias razones. Podrá haber alguna espresion que esté demas; quítese está enhorabuena: pero degense las razones que impelen al congreso á tomar esta medida que en otras circunstancias no habria tomado: que sepan las provincias de Entre Rios, Corrientes, Misiones, y Banda / Oriental, que si se establece en ellas una autoridad militar, es porque se teme que van á ser ellas el teatro de la guerra.

El señor Bedoya: ya lo dice la comision.

El señor Agüero: yo pido que se lea el esordio que la comision propone: (se leyó) yo no se si estará mejor dicho así, que decir que no solo la provincia Oriental, sino las de Corrientes, Entre Rios, y Misiones, van á ser el teatro de la guerra.

El señor Bedoya: pues todo eso se dice ya, y ademas ¿la necesidad no la sabe todo el mundo?

El señor Agüero: por esa razon no hay necesidad ni del esordio que la comision pone; pero ya que se dá, debe á mi juicio darse como conviene en las circunstancias,

y en el caso en que se trata de dar; porque como dije antes, era necesario que ese escordio fuese de fuego, pues las circunstancias son tales, que sería preciso que todas las resoluciones, que los ciudadanos si es posible, no respiren sino fuego.

Yo repito y concluyo que no insistiré en que se quiten ó pongan algunas espresiones: si se cree que es tono de proclama, varíese; con tal que se indiquen los nuevos esfuerzos que hace el Brasil, la situación en que se hallan esas provincias, lo indispensable que es el que la nación nada escuse para hacer la guerra con suceso, y la necesidad de que los pueblos se sometan á los sacrificios que sean necesarios, hagase con las espresiones que se quiera. Que vean los pueblos cuales son las razones imperiosas, que han arrancado del congreso esta resolución.

El señor **Mansilla**: Yo creo que hay una equivocación en el modo de esponer el concepto de la comisión. El escordio del artículo único, no son las razones que inducen á la guerra; si se ha puesto este es en razón de lo que se dice con referencia á leyes anteriores. De consiguiente nada tiene que ver este con las razones, que hay en favor de los orientales: pues no son razones de aquella causa.

El señor **Aguero**: si no son razones de aquella causa, son razones del proyecto.

El señor **Mansilla**: el proyecto ha tenido [p. 27] que dictarse con esc/escordio, porque él tiende á determinaciones que de algun modo pueden dar una mala inteligencia á la ley de 23 de enero; y porque era natural que el congreso, después de haber dicho que las provincias se rijan por sus propias instituciones, citase los artículos 4. y 5. de la espresada ley. Aquí la diferencia que hay es esta; que la comisión está conforme con todas las razones que se dan, y otras que podrían darse, pero no está conforme en que sean puestas en la ley: ultimamente la comisión solo escije el método escacto y mas corto en la pronunciación de las leyes.

El señor **Aguero**: el señor diputado supone que las razones que yo tomo en el escordio, son en favor de la causa de los orientales: no señor; son para fundar la necesidad de esta medida. Para que los pueblos la admitan, es preciso decirles que el congreso la toma hoy; porque la nación se ve nuevamente invadida por los brasileiros.

El señor **Mansilla**: está bien que se diga, pero sea por una comunicación.

El señor **Gomez**: á mi me parece singular la cuestión que se ha entablado sobre si debe haber ó no escordio en esta ley. El congreso en su objeto principal tiene el deber de dictar las leyes, y en este sentido parece que no debería hacer mas que ordenar para ser obedecido; de consiguiente bastaría anunciar sus resoluciones para que estas fuesen obedecidas. Esto es hablando en general; pero prácticamente, en su posición actual no solo tiene que dictar leyes, sino que organizar el país, tiene que vencer resistencias, tiene que luchar con opiniones y con hábitos formados, y de consiguiente si al tomar una gran resolución se advierte que la obediencia á la ley puede ser incierta ó retardada por falta de esplicaciones, de antecedentes, de alusiones, ¿en que sentido puede eso reprobarse? Bastaría citar los muchos ejemplos que han precedido. Se han dado aquí una multitud de decretos razonados, en los cuales se han deducido los fundamentos y antecedentes de la ley: es accidental el que estos fundamentos se presenten en un escordio separado, se vean envueltos en ella. Hay además casos particulares: actualmente se ha espedido una resolución respecto del último suceso de Tu/cuman, que ha sido precedida de un escordio ¿y con que objeto? Con el de consultar la opinión al mismo tiempo que llegue la ley, y esto me parece que es sumamente importante. Si al tiempo de pasar la ley aparecen en ella antecedentes sea en el escordio, ó en el fin ó por apéndice, que puedan cautivar la opinión y vencer las resistencias, y uniformar las discordancias ¿porque omitirlos?

El congreso, se ha dicho muchas veces y dicho bien, en su posición actual no debe abandonar el carácter de negociador; debe emplearlo siempre que se lo aconseje la prudencia, y aquí viene bien una observación sobre lo que se ha dicho muchas veces; que esto puede hacerlo el gobierno. Pero no se hacen cargo los señores diputados, que un gobierno que no está todavía generalmente autorizado, que no tiene su autoridad generalmente establecida, y respecto del cual se hace una [n]ovación en este caso, ó es decir, en favor de cuya autoridad se hace una innovación en este caso, no está en la posibilidad de que sus razones y fundamentos tengan toda la fuerza que las del cuerpo representativo, que reúne en primer lugar la representación de las provincias, y en segundo que no dispone de funciones que el haya de ejercer por sí mismo.

[p. 28]

Esta razon importa y conviene tanto para el gobierno que ha de ejecutar la ley, como para los pueblos que han de recibirla, que en este caso y circunstancias nada se omite de lo que puede predisponer los animos á la obediencia de la ley.

Se dice importa que se haga referencia á la ley de tantos de mayo para que no se crea que aquella se conserva en toda su fuerza y vigor, al menos en la estension que se dá generalmente para los gobiernos. Señor, una cosa como esta perfeccionese: y si importa para su perfeccion agreguese ese escordio, y entonces lograremos los efectos y aprovecharemos de la fuerza que esos fundamentos puedan causar, y de la ventaja de anticiparse á destruir una prevencion que podria ser perjudicial. Yo no veo una dificultad que se agregue una referencia, que el señor diputado de la comision reclama, de la ley de tantos de mayo, y salgamos de un negocio que ya se retarda, y que es de la disposicion del congreso.

[p.] 29 El señor Vasquez: estaba resuelto á no tomar la palabra, cuan- do habia visto reducida la discusion al escordio de la ley, y que en lo sustancial estabamos convenidos, y manifestabamos un presentimiento de unanimidad. Pero al oir la redaccion del que se quiere subrogar al de la comision, he de confesar que algunos períodos de él me sorprenden, otros me parecen fuera de su lugar. Una de las razones que se han querido decir fundamentales para justificar el nuevo escordio, es manifestar en él los motivos en que se funda la resolucion del congreso, es decir, la invasion que se prepara del territorio. Yo notaré que la invasion está comprendida en la redaccion del de la comision, pues cuando se dice *prover á la defensa*, ya se deja entender que la razon que ocasiona esa medida, es un riesgo inmediato que amenaza.

Todo lo que tiene relacion á tributar un justo elogio al denodado valor de los orientales, es laudable en extremo, y yo celebro el espiritu que lo ha dictado, pero no apoyaré jamas que sea parte del escordio: esto parece que es un título que el congreso quiere adquirirse á la justicia de la opinion pública; pero el verdadero título á este respecto consiste en algunas medidas harto conocidas; consiste en haber previsto habilmente la conveniencia y necesidad [sic: e] de acantonar una fuerza en la línea del Uruguay; consiste en haberse esforzado para que las

tropas que la forman pasaran á la Banda Oriental; consiste en la reincorporacion de esa provincia á la republica y de sus diputados al congreso; consiste en fin en otra porcion de medidas ya publicas, ya secretas. Asi que sobrados títulos tiene el congreso para que se haga justicia sin necesidad de ocurrir al escordio de la ley; pero sobre todo si no se contentase, si no estubiese satisfecho con lo que ha abanzado, que se prepare desde luego á otras medidas, que pronto le presentará la ocasion, que se prepare á remover con mano firme los obstaculos que parece que una especie de fatalidad se empeña siempre en oponer á aquella causa sagrada, y entonces esos seran los verdaderos títulos para la justicia de la generacion presente, y aun de la posteridad.

Se ha espuesto que conviene entrar en esplanaciones detalladas en el escordio para debilitar las resistencias: ¡debil recurso es el que se opone á las resistencias si ha de estar limitado á esas espla/naciones! Ciertamente yo creo que el P. E. tendria mejor proporcion de adoptarlas, y de preparar la opinion pública; sin embargo que pienso que tan luego como esta medida se publique, se ha de concebir lo que importa el suceso de la guerra para la defensa propia de cada provincia, y para el interes comun; asi es que no se espermentará resistencia alguna; pero aun asi, si por una parte dedebe [sic] tenerse en consideracion el objeto de preparar la opinion, tampoco por otra debe olvidarse ni la magestad de la ley, ni la dignidad del congreso. Observo bien que ha sido extraordinaria la razon que ha habido para motivar la presente ley; pero entiendo que una cosa es motivar, y otra entrar (permítaseme decirlo asi) en una disertacion. Tal me parece el proyecto propuesto por el señor diputado: por lo tanto insisto en que se rechace la nueva redaccion, y se apruebe la propuesta por la comision, cuando creeria, (sin embargo que la considero envuelta como he dicho en el espíritu de la redaccion de la comision) cre[e]ria digo, que se pudiese hablar de la invasion nueva que amenaza, añadiendo solo que *la necesidad imperiosa que demanda la invasion del territorio*, y con arreglo á los *articulos* [sic: u] 4 y 5. Esto es todo lo que creo que estaria en su lugar en el escordio de la ley; todo lo demas me parece inútil y aun inconveniente é impropio.

Tambien advierto que se dijo conviene prevenir el riesgo que corre en la guerra

[p.] 30

cada una de las provincias à que se hace referencia. Esto es muy bueno, pero me impele recordar un error con que generalmente se ha hablado antes de ahora sobre este negocio. Es necesario penetrarse de que, aunque todo el territorio no sienta inmediatamente los efectos de la guerra, todo el es atacado cuando ella se hace en cualquiera de sus puntos; principio que conviene que se haga general, y que se sienta y entienda sin embargo de que es de bien facil comprension: si bien es verdad que hay algunos puntos que por su posicion geografica marcan de un modo mas fuerte aquella regla general: tal es sin duda la Banda Oriental, y para advertirlo basta tomar la carta en la mano: en ella se vé y se toca que apoderada de ese territorio una potencia estrangera, queda, en su poder la llave y la puerta de nuestros puertos y seguridad, y de tal manera que no ecistiria nuestra nacion si aquella posesion se perpetuase; en fuerza de estas consideraciones insisto en que se adopte el proyecto de la comision.

[p.] 31

El señor **Aguero**: no insistiré en espresiones: ya he dicho que si algunas hay de mas pueden quitarse: si se cree que lo que tiene relacion á recomendar el mérito de los orientales, está demas quites; sin embargo que à mi me parece que en ninguna parte viene mal y mucho menos en esta ley, pero que se rechace el escordio por que parezca una disertacion, en eso no puedo convenir. Por lo demas dice el señor diputado que á escepcion de lo que se dice de los nuevos esfuerzos á que se prepara el emperador del Brasil, todo lo demas está bien: (señor **Vasquez**. La invasion digo que esta comprendida en el espiritu.) Yo creo que no debe ser el espiritu sino la letra quien lo diga, para que se haga perceptible à todos los pueblos, cuales son las razones que impelen al congreso á tomar esta medida que en otras circunstancias no tomara. Repito que se dejen las razones; que se quiten si se quiere palabras, pues yo no me paro en ellas.

En este estado à indicacion del señor Gomez, y de acuerdo del señor Aguero, despues de las espresiones *su defensa y seguridad*, se insertó en el escordio propuesto por el señor Aguero el periodo siguiente: «poniendo en ejercicio las facultades que se reservó por los articulos 4 y 5 de la ley de 23 de enero é interin acuerda &c.»

En seguida el señor ministro de la guerra con el correspondiente permiso de la sala,

retiró su proyecto para que la votacion recayese sobre el que habia presentado la comision.

El señor **Acosta**: solamente tomo la palabra para manifestar, que considerando de suma conveniencia el escordio en la ley que se va á sancionar, me decido por el que se ha presentado por un señor diputado con sola la diferencia de anteponerse la espresion de bravos, á la de orientales; es decir, que se lea los bravos orientales.

El señor **Castro**: hay otro artículo de la ordenanza que amplia mas esta facultad. Dice, que cuando haya provincias confinantes al territorio enemigo, pueda otorgarse al general en jefe del ejército de operaciones el mando absoluto y general de todas las provincias que se hallen en este caso. Lo que hay que hacer ahora es autorizar al general, que haya de ser de operaciones, ademas del mando que tiene en clase de comandante del ejército, con el mando de capitán general de la provincia para evitar las competencias y todos los demas estorbos que son indispensables en la division de comandante general de provincia en uno, y de comandante general de ejército en otro; por que puede llegar el caso de tener que tomar el santo el general en jefe del ejército, del general de la provincia, si este es mayor en graduacion, y esto es contrario á la unidad con que debe mandar el general en jefe.

[p.] 32

El señor **Delgado**: yo habia creido que el artículo se espresaba asi, y por eso habia pedido que se leyera el artículo para imponernos de las facultades que por el se conceden al general. Ahora noto que el señor diputado ha dicho que el artículo 7 da mayores facultades todavia, y por lo tanto creo que seria mas conveniente que se citase este artículo, y no limitarnos al artículo 6.

El señor **Bedoya**: yo pido que donde dice el pueblo argentino, se diga, el pueblo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, pues asi debe decir.

El señor **Gomez**: votese en general y luego se tendrán presentes las indicaciones que se han hecho, porque lo que sea atender á la mayor perfeccion, es mejor.

El señor **Aguero**: señor: pueblo argentino está bien dicho, pues todo el mundo sabe de donde dimana ese nombre; yo veo que no hay necesidad de hacer tal variacion.

El señor **Castro**: pero como al pueblo de Buenos Aires se le suele llamar pueblo argentino....

El señor **Aguero**: ese es un error, todas las Provincias del Rio de la Plata, son las argentinas—

El señor **Bedoya**: señor yo pido que se llame al estado con el nombre que él tiene; eso es lo que pido que así se le llame siempre que se nombre.

Dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion fué desechado el exordio propuesto por la comision: por otra votacion fué aprobado el que propuso el Señor Agüero, con la insercion del período propuesto por el Señor Gomez: por otra fué tambien aprobada la antelacion del adjetivo bravos al substantivo *Orientales*, como propuso el Señor Acosta; y por otra fué desechada la variacion propuesta por el señor Bedoya. y últimamente fue aprobado por la comision.

En este estado siendo la hora abanzada, y habiendose ofrecido los señores [sic: s] de la comision militar, y las de hacienda, despachar para el martes 27 del corriente, los proyectos que se les habian destinado, quedó citada la sala para ese dia, y se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde, y se retiraron los señores.¹

(p. 1) /Sesion del 27 de Diciembre de 1825.²

Leida y aprobada la acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos siguientes.

Una comunicacion del señor diputado por la provincia de Corrientes don Pedro Ignacio de Castro y Barros, en contestacion á la que se le dirijió por secretaria, transcribiendole la resolucion de la sala sobre sus poderes, en que avisa haber renunciado su diputacion ante el gobierno comitente. Se mandó archivar.

En este estado el señor Aguero hizo indicacion para que en lo sucesivo no se considerasen poderes ningunos, sin que se personase á presentarlos el individuo electo, y sin insistir por ahora en obtener una reso-

lucion á este respecto, se reservó el hacerlo en el primer caso, que ocurriese.

Se leyeron los cuatro siguientes proyectos de la comision de /hacienda, relativos á otros [p. 2] varios presentados por el gobierno, de los cuales ella misma habia sido encargada en sesiones anteriores.

PROYECTO DE LEY N. 1.

ART. 1. En los casos que el P. E. N. considere necesario poner en servicio activo en cualquiera [sic: u] parte del territorio de la República las milicias de las provincias, gozarán estas segun su grado y arma, del sueldo que la ley señala á los individuos del ejército.

2. Las milicias en campaña optarán á los mismos goces y gracias, que la ley acuerde á la tropa, oficiales y gefes del ejército nacional. = Buenos Aires diciembre 27 de 1825. = *Aguero*. = *Laprida*. *Velez*. = *Pinto*.—

PROYECTO DE LEY N. 2.

ART. 1. Para el servicio ordinario de la nacion en el año prosimo de 1826, se acuerda á los departamentos de relaciones exteriores, interiores, y hacienda las cantidades siguientes.

	Pesos.
Secretaria de relaciones exteriores é interiores.....	8,740
Idem de hacienda.....	1,800
Gastos de etiqueta.....	12,000
Idem discrecionales.....	12,000
Correspondencia estranjería, y subcripciones.....	1,000
Gastos eventuales.....	50,000

ARTICULO 2. A los departamentos de guerra y marina, se asignan las cantidades siguientes.

Secretaria, y gastos de escritorio.....	5,300
Estado mayor general.....	72,000
Un batallon de artilleria, cuatro de infanteria, y seis regimientos de ca caballeria [sic] establecidos por la ley.....	127,322
Mantenimiento del ejército en todo el año	361,760
/Para pago y mantenimiento de los cuerpos de milicias en los casos que sea necesario emplearlos.....	
Repuesto de caballos.....	570,400
Mil quinientas monturas.....	15,657
Armamento, y municiones de guerra.....	188,000
Sueldos de oficiales, tripulacion, y demas empleados de marina.....	157,743
Raciones y otros gastos de la escuadra en el año.....	148,320
Refaccion de buques y repuestos necesarios [sic] á su servicio.....	54,000
Gastos eventuales.....	600,000

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsimile que se incluye en la lámina XVII. entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 71 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935. Última XIX. del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: — Señores: Frondó, Castro, Paso, Andrade, Aguero, Gomez, Zavaleta, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Vena, Carol, Laprida, Vera, Vasquez, Delgado, Mancilla, Acosta, Pinto, Gonzales. — Con aviso: Zegada, Velez. — Sin aviso: Funes, Bulnes. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carriegos, Gomenoro. (N. del E.)

Art. 3. Se abre al P. E. N. un crédito sobre las rentas ordinarias y extraordinarias de la nación por la cantidad de tres millones, seiscientos un mil, novecientos noventa y dos pesos. = Buenos Aires diciembre 27 de 1825. = *Aguero*. = *Velez*. = *Pinto*. = *Laprida*.

PRBYECTO [sic: O] DE LEY N. 3.

ARTÍCULO UNICO. A mas de las cantidades acordadas para los gastos que demanda el servicio ordinario de la nación en el departamento de guerra y marina, y de las demas que por resoluciones especiales se han votado por el congreso para la defensa de la república [sic: p], el P. E. N. queda autorizado para invertir en el año proximo de 1826, hasta la cantidad de dos millones de pesos en los gastos extraordinarios, que pueda demandar la guerra á que provoca el emperador del Brasil. = *Aguero*. = *Velez*. = *Pinto*. = *Laprida*.

PROYECTO DE LEY N. 4.

ART. 1. Todos los individuos del ejército, que en la guerra á que provoca el emperador del Brasil, resulten invalidos, disfrutaran mientras vivan del sueldo integro que corresponde á su grado y arma.

2. Caso que mueran en campaña, sus [p:] 4 viudos [sic: a] é hijos, y á falta /de estos las madres, gozarán las dos terceras partes del sueldo que les correspondia.

3. Las viudas disfrutarán de esta pension mientras no vuelvan á casarse, y los hijos hasta la edad de veinte años siendo varones, y siendo mujeres mientras no tomen estado.

4. La nación se compromete á cuidar especialmente de la educacion y destino de los que queden huérfanos de resulta de esta guerra.

5. La representacion nacional se reserva, á mas de esto, conceder á los individuos del ejército las gracias y premios á que se hagan acreedores por particulares servicios en la presente campaña. Buenos Aires diciembre [sic: b] 27 de 1825. = *Aguero*. = *Laprida*. = *Velez*. = *Pinto*. —

En seguida se leyó el informe de la comision militar sobre los proyectos presentados por el gobierno que se hallan insertos, y de los cuales ella fue encargada en la sesion proesima anterior.

SEÑOR:— La comision militar, que en circunstancias ordinarias encontraria graves

dificultades para aconsejar las medidas á que se refieren los proyectos de ley, presentados por el P. E. N. relativos á la marina y ejército, no ha trepidado hoy en adoptarlos con las leves alteraciones, que constan de los que tiene el honor de elevar á la consideracion de la sala, en que ha estado completamente de acuerdo el ministerio. El peligro comun de la guerra á que provoca el usurpador de la provincia oriental; el poderoso principio de que la salud de la patria es la suprema ley: el ejemplo de las naciones mas ilustradas en iguales casos, y la reflexion de que el único medio de hacer efectivas las instituciones liberales, es defender la tierra en que han de practicarse, contra las agresiones de la usurpacion; he aqui las consideraciones que han conducido á la comision militar á desatender todas las que pudieran oponerse á la energia y viveza de las resoluciones que demanda nuestra delicada situacion: no es imposible que la practica de ellas ofresca nuevas dificultades, mas en cualquier caso, la comision juzga que la sala deberá lisonjearse de haber llenado su primer deber al resolverlas.

/La comision saluda á los señores representantes de la nación con la consideracion debida. — Buenos Aires diciembre 27 de 1825. *Lucio Mancilla*. = *Juan José Paso*. = *Elias Bedoya*. = *Santiago Vasquez*. — [p:] 5

PROYECTO DE LEY N. 1.

ARTICULO UNICO. Quedan á la disposicion del P. E. N. todas las milicias existentes en el territorio de la nación. — *Paso*. — *Mancilla*. — *Vasquez*. — *Bedoya*. —

PROYECTO DE LEY N. 2.

ARTÍCULO UNICO. Se autoriza al P. E. N. para levantar cuerpos de linea en cualquiera punto del territorio Nacional, hasta el numero de cuatro mil hombres sobre los sancionados, usando de las facultades y medios que considere mas eficaces para su pronta organizacion. — *Paso*. — *Mancilla*. — *Bedoya*. — *Vasquez*. —

PROYECTO DE LEY N. 3.

ART. 1. Todo individuo perteneciente á las tripulaciones de los buques nacionales, y embarcaciones del cabotage, y menores, queda obligado al servicio de la marina, luego que sea requerido por por [sic] el P. E. N.

2. Se consideran en el caso del artículo anterior los individuos, aptos para el servicio de la marina, que se hayan separado de su ejercicio despues de emprendido el armamento naval.

3. Si las medidas acordadas en los artículos anteriores, fuesen insuficientes á llenar las necesidades que pudiese sentir la marina, se autoriza al P. E. N. para obligar al servicio de ella á todo individuo apto que le fuere necesario.

4. El P. E. N. en la ejecucion de esta ley proveerá á la necesidad del servicio publico con la posible consideracion á los intereses particulares.—*Vasquez.—Bedoya.—Mancilla.—Paso.*—

pago de la milicia que sea necesario emplear; y como ademas de eso el gobierno habia pasado al congreso el proyecto, pidiendo que estubiese á su disposicion toda la milicia de las provincias para poderlas emplear en las circunstancias de la guerra en que se halla la república, creyó la comision mas urgente esta resolucio[n] reducida á estable/cer que todas las milicias, que se hallen en servicio activo, sean asistidas con el mismo pre, que la ley acuerda para los individuos del ejército, para que asi pueda incluirse esta cantidad en el presupuesto. La comision adelantó un paso mas en ese proyecto, y es que los individuos de la milicia en la presente campaña, tengan derecho á los mismos goces y prerogativas, que acuerde la ley á los individuos del ejército. Esto me parece que es muy justo; y considero que es lo menos que puede concederse á unos ciudadanos, que separados ó arrancados de sus ocupaciones para tomar las armas en defensa de la república, sean acreedores á los mismos goces, que los demas soldados pagados por la nacio[n] con este objeto. Despues desendió la comision á examinar el presupuesto de gastos ya leído. Con respecto á aquel en que el gobierno pide una autorizacio[n] indefinida para proveer á los gastos, que demanda la libertad de la república, la comision ha variado su redaccio[n] reducida á autorizar al gobierno para emplear en el año procsimo dos millones de pesos en los gastos, que demanda la guerra, que ha provocado el emperador del Brasil; y que esto se entienda ademas de las cantidades acordadas para el servicio ordinario en los departamentos de guerra y marina, y demas que por resoluciones especiales fueron acordadas. Creyó la comision tambien d[e] su deber presentar un proyecto, que sirviese de estímulo á todos los individuos del ejército, y de las milicias, que tomen parte en la misma guerra, concediendo ciertas gracias á los que resultaren inhabiles, y á las familias de los que tubiesen la gloria de morir en campaña. Este es el resumen de lo que la comision presenta en los cuatro proyectos, que se han leído. Si la sala acuerda empezar por el primero, es decir, por el que acuerda el mismo sueldo, los mismos goces y prerrogativas[sic: a] á las milicias, que á los individuos del ejército, la comision en su caso dará las razones, que ha tenido para proponer esta ley.

El señor Bedoya: parece que debe darse una preferencia al proyecto de la comision

[p. 1] 6

/PROYECTO DE LEY N. 4.

ART. 1. Todas las tropas de linea veteranas, ó pagadas como permanentes en las provincias del Rio de la Plata, se declaran nacionales, y á disposicio[n] del P. E.

2. Todos los oficiales de linea, esten ó no en actividad, y los reformados en servicio ó separados de él, cesistentes en todo el territorio de la república, quedan á disposicio[n] del P. E. N., que podrá destinarlos segun sus aptitudes.—*Paso.—Maacilla [sic: n] —Vasquez.—Bedoya.*—

[¿CUAL DE ESTOS PROYECTOS SE DISCUTIRÁ PRIMERO?

Habiendose indicado que podia discutirse el de la comision de hacienda número 1., el señor Agüero informò sobre todos ellos invoce lo que la comision no habia podido hacer por escrito en razon de la premura del tiempo, y fue del modo siguiente:

El señor Agüero: si ha de considerarse ese ó cualquiera otro de los proyectos, que ha presentado la comision de hacienda, yo espondré verbalmente lo que la comision hubiera deseado poder hacer por escrito, ó lo hubiera hecho, si la premura del tiempo se lo hubiera permitido. Se pasaron á la comision de hacienda, primeramente el presupuesto de gastos para el servicio ordinario de la nacio[n] en el año procsimo de 1826; y en segundo lugar un proyecto, pidiendo el gobierno una autorizacio[n] indefinida para hacer los gastos, que demande la defensa de la república. Para despachar el presupuesto de gastos para el servicio ordinario del año procsimo, la comision considera indispensable anticipar una resolucio[n]. En el presupuesto se ecsije una cantidad para el

militar, autorizando al poder ejecutivo [sic: e], para que pueda disponer de las milicias.

El señor Agüero: no hay inconveniente.

[p.] 8 /SE DISCUTE EL PROYECTO DE LA COMISION MILITAR NUMERO 1., QUE CORRESPONDE AL QUE PRESENTO EL GOBIERNO SOBRE ESTA MATERIA EN LA SESION ANTERIOR.

El señor Bedoya: ¿Y está el señor ministro de conformidad con la comision?

El señor secretario de la guerra; si señor: porque no ha habido mas que haberse dividido el proyecto en esos artículos. En lo demos [sic: a] está acorde.

El señor Paso: en este proyecto la comision, convenida con el proyecto del gobierno en este artículo, solo ha hecho la variacion de separarlo por la cualidad de ser esta una disposicion comun de declarar bajo la disposicion del poder ejecutivo nacional todas las milicias que se hallen en las provincias. Los otros artículos, que quedan hoy separados en otra minuta, proponen otras facultades de que es necesario que haga uso el poder ejecutivo nacional con la autorizacion del congreso.

El señor Gomez: este proyecto de ley induce una alteracion sobre la ley de 23 de enero, reconocida bajo el caracter de ley fundamental, y puesta en práctica en todas las provincias. Es claro que el congreso se reservó, y no pudo menos de reservarse, la facultad que le es necesaria, de alterar esa ley en las oportunidades, que sobrevinieran; y tambien es verdad, que no puede haber una oportunidad mas clasificada, que aquella que arranca del peligro mas sensible de la existencia de la patria. Estoy completamente de acuerdo con que se induzca la alteracion que esta ley establece. Pero querria que ella envolvese en su mismo concepto alguna clausula, ó periodo, que hiciera entender á las provincias, que realmente el congreso procede en este caso con vista y presencia de aquella misma ley, teniendo en consideracion su naturaleza y su indole, y en la intencion espresa de inducir en ella una variacion consiguiente á lo que la misma ley fundamental indica bastantemente. Querria, pues, que se añadiese en la ley, que las milicias queden, *sin embargo de lo dispuesto por la ley fundamental á disposicion del poder ejecutivo nacional*, para que en el mismo hecho de recibirse esta ley, no quede lugar en las provincias á cuestiones, de si es conforme,

ó si es disconforme, y de si existe la ley fundamental, ó no existe; sino que se vea que se marcha espresamente en alteracion ó revocacion en esta parte de la ley fundamental. Ya hemos visto, (y parece es necesario indicar algo para fundar esta necesidad) han salido ya deliberaciones del congreso, que realmente, ó han alterado la ley fundamental, ó han declarado que aquella ley no embarazaba el ejercicio de ciertas alteraciones á que ha dado lugar; y se ha perdido tiempo quizá en esa cuestion de si es [sic] conforme, ó si la ley fundamental existe, ó no existe. Salga, pues, la ley general para todas las provincias, y conózcase que el congreso manda hoy lo que pudo haber mandado entonces, y que si se creyó, que era conveniente que las milicias siguieran dependientes de sus respectivos gobiernos, quiere hoy, en el caso que nos hallamos de guerra, que queden sujetas al gobierno nacional. Por lo cual pido que se añada la clausula, *sin embargo de lo dispuesto por la ley fundamental de 23 de enero*.

El señor Paso: sin embargo de que en la ley fundamental se hayan dejado sujetas las milicias de las provincias al jefe de ellas, como lo son mil otras disposiciones civiles, y de todos géneros en lo respectivo á la jurisdiccion territorial, ó provincial, parece que el declarar al poder ejecutivo nacional capitan general de todas las fuerzas de mar, y tierra, tiene siempre una supremacia sobre todas las fuerzas, que en todas las provincias haya, precisamente en el caso en que se haya de echar manos de ellas, para un interes que, siendo comun de todas, no es menos propio de cada una. Es interesante para ellas, en agregacion de la fuerza de las demas, sostener los mismos derechos, ó privilegios, que se les apropian, pareciendo que puede hacerse una consecuencia de racionioin en esta parte, como en la posesion de los goces y derechos de los bienes mismos de la propiedad pública [sic: c] territorial, ó provincial que sea de cada provincia. Mas cuando llega el caso de un interes comun de todos, es preciso que ellas se conformen en poner bajo la orden de quien cuida de la conservacion de este interes, y del derecho comun, una parte de los suyos propios. Sin embargo, si se cree que no dista de que puedan resultar dudas y cuestiones, y que se hará un abuso contra lo prevenido en aquella ley, no estoy por mi parte opuesto á que se ponga una espresion en aquella clausula.

[p.] 10

[p.] 9

El señor **Aguero**: señor: yo creo que este proyecto demanda esplicaciones ulteriores. El tiene en mi modo de ver una relacion intima con los demas, que han de venir á la discusion despues de este. Para hacerse cargo de la idea, que he formado yo de todos estos proyectos, es necesario fijar la consideracion en la situacion en que nos hemos hallado. Las provincias, cada una de por si, ha estado encargada de defenderse y de guardarse por sí misma; y el poder ejecutivo nacional no ha tenido la intervencion, que es preciso que tenga, y que no ha sido posible darle hasta ahora; y no solo intervencion, sino la autoridad esclusiva de proveer á la defensa del estado, y á cada una de las partes que lo componen: asi es que cada provincia ha tenido la tropa, que ha considerado necesaria para atender á su propia seguridad. Mas hoy el gobierno ecsije, (y lo ecsije con justicia, porque es de necesidad que asi sea, tanto en las circunstancias presentes, como en otras cualesquiera, si hemos de formar una nacion de un modo regular,) que todas las tropas veteranas, ó que parezcan tales por considerarse permanentes, se declaren fuerzas nacionales. Esto importa tanto como decir, que ninguna provincia pueda tener tropa veterana, porque toda la que ecsista ha de ser dependiente del poder ejecutivo nacional [sic: a]. Desde el momento que esta resolusion se adopte, ya las provincias quedan descargadas del deber, ó de la obligacion de atender á su propia seguridad, y defensa, y viene á ser esta uno de los primeros deberes de la autoridad nacional. Por esto pues, considero yo muy principalmente que es necesario, que tambien se pongan á la disposicion del poder ejecutivo nacional las milicias de los [sic: a] provincias. Me explicaré: si á consecuencia del [sic: a]do y guerra, en que hoy se halla la nacion, el poder ejecutivo nacional cree indispensable sacar todas las fuerzas veteranas, y ponerlas en campaña; si saca la fuerza veterana que ecsiste en Córdoba, y la manda á la Banda Oriental; si saca la que cubre la frontera de la provincia de Buenos Aires, y la manda á la Banda Oriental, él debe proveer á la defensa y seguridad de estas provincias. ¿Y como ha de proveer? empleando las milicias. El principal objeto de este proyecto debe ser, que el poder ejecutivo habilitado para sacar la fuerza veterana de las provincias donde la haya, pueda en su lugar subrogar las milicias cuando sean necesarias; y para esto es pre-

ciso que se pongan bajo su autoridad. Puede tener este proyecto mas estencion, como yo creo que debe tenerla, porque si la tropa veterana existente no alcanza, y las circunstancias no dan lugar para levantar mayor número de tropas de línea, y es necesario echar mano de alguna parte de la milicia para atender á la defensa del pais segun las ecsijencias de la guerra, puede suceder que sea necesario sacar de las provincias alguna parte de la milicia, y mandarla á la Banda Oriental; aunque esto solo deba suceder en un caso apurado. Hecha esta esplicacion, que á mi me parece muy natural, y que conviene que se sienta asi, yo no encontraré reparo en que se haga la adiccion, que ha espresado uno de los señores diputados, y que al dar esta resolusion se diga: *que sin embargo de estar establecida la ley de 23 de enero, y no haber en ella ningun caso que diga oposicion con esa medida*; porque alli lo unico que se dijo fue, que las provincias continuaran rigiéndose por sus propias instituciones hasta que se diese la constitucion del estado: está bien que continúen rigiéndose por sus instituciones particulares; pero esto no impide á la autoridad nacional, el que pueda ecsijir de esas provincias para la defensa comun todos los sacrificios, asi de hombres como de dinero, que considere necesarios en esta parte: lo cual no puede oponerse en ningun sentido á las instituciones particulares de cada provincia, y si hubiese alguna que estuviera en oposicion con esta medida, ya no sería una institucion provincial, sino antisocial. Otra indicacion me preparaba yo á hacer proponiendo un segundo artículo en esta ley, por el cual se recomiende al poder ejecutivo para que no saque de sus respectivas provincias las milicias, sino cuando lo ecsijan las circunstancias de la guerra, que provoca el emperador del Brasil. Esto creo que satisfará mas á los pueblos, sin embargo de lo que se establece en la ley de 23 de enero. Bajo estos principios yo estoy de acuerdo con el dictamen, adoptándose la adiccion que ofrezco proponer por segundo artículo, segun dejo dicho.

El señor secretario de la guerra: Señor: estoy conforme enteramente con lo que ha dicho el señor diputado; pero consultando el mejor servicio, y la uniformidad de él al arrancar las trabas, que ofrece, ya para hacer el servicio que sea necesario, ya para la cuenta y razon de las contadorías; creia conveniente que se agregase otro artículo

[p.] 11

[p.] 12

diciendo, que las milicias de todas las provincias se arreglasen á un sistema igual; porque de lo contrario resultará, que unas vendrán con compañías de seis oficiales, otras con cuatro, y otras con menos: unos regimientos de caballería vendrán con tres escuadrones, otros con dos &c. El gobierno quiso proponer ese artículo, mas no quiso tocar ese punto hasta saber si el congreso convenia en que las milicias quedasen á disposición suya. Parece que á esto hay deferencia, la cual seria muy buena para no tocar dificultades, que se autorizase al mismo tiempo al poder ejecutivo para que despues ordenase á las milicias bajo de un mismo plan, pues sino todo ofrece inconvenientes para el servicio mismo, y para la cuenta y razon de las contadurias.

El señor Gorriti: muy conforme en lo substancial de el artículo en discusion, y aun en la necesidad de mejorar su redaccion, no lo estoy con la espresion que dice, *no obstante la disposicion de la ley fundamental de 23 de enero*. Jamas puede ser util espresion alguna capaz de disminuir la confianza de los ciudadanos en la espresion de las leyes, ó en la sinceridad de los legisladores.

Si dada una ley fundamental, antes de un año se dà otra en oposicion de ella, por justificadas que sean las razones que se tengan, el congreso se pone bajo un punto de vista muy desfavorable. Si las razones que han sobrevenido para alterar la sancion de una ley, y ley fundamental, son fuertes, lo menos que se prueba es falta de prevision en los legisladores. Sino lo son se arguiria corrupcion. En cualesquiera de los dos casos, el congreso deberia/ perder enteramente su crédito, y el congreso sin crédito, no puede gozar de la confianza pública, y desde que pierda esta confianza pierde su fuerza moral, y deja de ser útil á los fines de su instalacion.

Se siente, pues, que una espresion capaz de minar el crédito de el congreso, jamas puede ser conducente para facilitar la ejecucion de una ley.

Felizmente la ley que ahora se sanciona, no está en oposicion á la [de] 23 de enero. En los artículos 2 y 5 de ella, el congreso se reservó dictar progresivamente las providencias y leyes concernientes á la defensa, y seguridad de la república, de cuya naturaleza es la medida que nos ocupa: luego no está en oposicion á la ley de 23 de enero, sino en conformidad á ella.

Si se cree oportuno hacer alguna alusion á la precitada ley para facilitar asi la ejecucion de la presente resolucion, sea diciendo, *conforme á los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero*. De este modo se verá que al sancionarse el artículo en cuestion, el congreso no perdió de vista la ley fundamental, y que pone en ejercicio las funciones que en ella se reservó.

El señor Gomez: la ley fundamental en sus diferentes disposiciones produjo efectos inmediatos en cada una de las provincias, consiguientes á su misma naturaleza; al mismo tiempo que anunció variaciones que podrian inducirse en lo sucesivo. Bajo este respecto pueden sobrevenir, y sobrevendran en efecto resoluciones en el congreso, que alteren el estado de las cosas tales cuales se han hecho consiguientes á [a]quella ley, pero que sin embargo son conformes al espíritu de la misma ley; porque ella en prevision habia anunciado ó preconcebido la necesidad de seas disposiciones. A virtud de la ley fundamental, de facto las provincias [sic: e] se han gobernado por si mismas, con escepcion de determinados negocios en que quedaron sujetas al congreso nacional, y han ejercido de hecho su autoridad en sus milicias y tropas veteranas. ¿En virtud de que ley los gobernadores de provincia han mandado sobre aquellas tropas veteranas y sobre aquellas milicias, que han organizado y entendido á su arbitrio? Es preciso convenir en que ha sido á/ virtud de aquella ley, que dejó por entonces á los gobernadores la facultad de esta inspeccion. Hoy se induce una variacion, no digo una variacion contraria á la esencia de la ley, pero si contraria á lo que esistie por la fuerza de aquella ley. Las milicias que hoy son esclusivamente dependientes de los gobiernos provinciales, van á hacerse dependientes del congreso nacional. ¿Al hacerse una novedad tal no es justo que se sienta por ellos de un modo indudable, de que el congreso marcha en conformidad con el espíritu de aquella misma ley, y en consecuencia con las graves circunstancias que han sobrevenido? Sea enhorabuena que la ley les dejase una plena autoridad; pero no se pierdan de vista los motivos imperiosos que obligan á adoptar las medidas, que por entonces no quedaron completas; y podrá suceder todavia que positivamente las milicias no queden esclusivamente á los gobiernos de provincias, ni tampoco al poder ejecutivo nacional. Sabe-

[p.] 13

[p.] 14

mos muy bien que, en los Estados Unidos para el caso de guerra, es el congreso quien dispone de los contingentes de la milicia que deben tomar parte en ella. No por esto se crea, que yo en las actuales circunstancias tenga la necesidad de querer aplicar este ejemplo en toda su estension. Me he penetrado de la necesidad, y urgencia de que se deposite ilimitadamente todo lo que sea disponible para la defensa del pais en las manos del gobierno nacional; pero no seria tampoco extraño, que esta facultad de disponer de las milicias se concediera al gobierno en el preciso respecto de la guerra; y yo no sé señores, á la verdad, si estos artículos explican suficientemente este concepto; porque podrá suceder que las milicias estén sugetas á la autoridad nacional, porque ellas estan destinadas á la guerra; pero que pueden ser necesarias á los gobiernos de las provincias, si estos han de espeditarse con independencia del poder ejecutivo nacional. El motivo que hay ahora para poner á disposicion del gobierno nacional estas milicias, es el objeto de la guerra; es decir, que poniendo á disposicion del gobierno las milicias de las provincias para la guerra, no queda arbitrio de escusarse; pero aun en el caso de que en esto pueda ofrecerse algun obstáculo, creo que podrá allanarse por la inteligencia del mismo poder ejecutivo nacional / con los respectivos gobiernos provinciales, ó sea con las providencias ulteriores que puedan tomarse. Mi objeto, pues, es, que se advierta en las provincias, que el congreso resuelve en este negocio sobre el tenor y naturaleza misma de aquella ley: que, lejos de despojar á las provincias de su autoridad, trata de perfeccionar la organizacion y nacionalizacion del pais, elevando la ley á un nuevo grado de perfeccion; por lo que, despues que se ha hecho la referencia de los artículos 4 y 5, y que se ha indicado que puede decir el proyecto con arreglo á los artículos 4 y 5, me es indiferente el que se omita la adicion que antes propuse, *sin embargo de lo dispuesto por la ley de 23 de enero*; porque realmente esta indicacion llama la atencion de todos, y hace sentir que el congreso marcha sobre el espiritu mismo de aquella ley, y que no hace mas que dar un nuevo paso á la organizacion del estado. Desistiendo de la indicacion anterior, me convengo en que se haga esa referencia á los artículos 4 y 5.

El señor Castro: no me habia equivocado cuando, oyendo explicarse las opiniones an-

teriores, habia concebido que sus autores estaban de acuerdo, no solamente en la sustancia del proyecto, sino tambien en todas las indicaciones de la redaccion, ó mas claro estaba penetrado de dos verdades, de que seguramente estan penetrados todos los señores diputados: la una, de que el sujetar las milicias á disposicion del poder ejecutivo nacional en las presentes circunstancias, no es opuesto de ninguna manera á la ley de 23 de enero; y la otra de que es necesario, que esta no oposicion la sientan los pueblos para que no les inspire la menor desconfianza. Por esto creia yo, que podria afiarirse [sic: d] en conformidad de todo lo dicho, la indicacion que ha hecho un señor diputado, de que la ley se refiere á los artículos 4 y 5 de la de 23 de enero: añadase una explicacion mas que pudiera ser mas satisfactoria ó mas explicita para los pueblos, «en conformidad de los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero, y en la urgente necesidad de proveer á la seguridad y defensa de la nacion amenazada por el emperador del Brasil &c.» Añadiré que me parece de absoluta necesidad un nuevo artículo, en cuanto al uso que deba haberse de las milicias locales; por que observo que aun/en las constituciones federales, como en las del Norte América, y Méjico, en que los estados se gobiernan por sus propias instituciones, se nota una distincion en punto á poder el ejecutivo mover las milicias locales; pues se reserva el congreso general dictar un decreto especial para removerlas. En nuestro caso no puede hacerse por la urgencia de las circunstancias; pero podria explicarse por un segundo artículo su intencion; que las milicias locales de cada provincia no serán puestas en servicio, si no cuando la necesidad lo esija. De este modo me parece que estarian llenados todos los objetos que se han indicado, y en que estamos al parecer todos conformes.

El señor Mancilla: despues de todo lo que se ha dicho respecto de la reforma del artículo en discusion, es preciso convenir en que ó se ha de decir todo lo que manifiestan las indicaciones hechas por cuatro señores diputados, ó es preciso no decir nada. Yo no puedo convencerme de la precision de poner á todas las leyes preambulos aunque sea en la misma ley, y mas cuando la causa, que mueve al congreso á dictar esta medida, es indudable que todo el mundo sabe que es para prepararnos á resistir la guerra con que esta amenazandonos el emperador del

[p.] 16

[p.] 15

Brasil. Y si se hace mérito de los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero, por que las circunstancias esijan hacer esfuerzos, y es preciso hacer esta explicacion en la ley, creo que no habrá caso en que el congreso tenga que dictar una en que no tenga igual necesidad de hacer explicacion. Es preciso que convengamos en que el P. E. N. tendrá toda la discrecion que las circunstancias esijan, para no mover mas número de milicias que el que sea absolutamente necesario. En fin yo no puedo convencerme, de que las leyes que hayan de darse por el congreso en punto à la guerra, sea preciso darlas dando explicaciones; por que yo creo que los pueblos no habrán de hacer mas esfuerzos con ellas, que los que harian sin darlas. Haré mérito tambien de lo que indicó el señor ministro de la guerra respecto del segundo artículo, sin embargo de que es indudable que causaria un trastorno en la uniformidad el recibir las milicias conforme estan regladas en las provincias: creo que esto no es objeto de una ley, sino que el poder ejecutivo, luego que tenga las facultades de disponer de las milicias, él dará las bases para uniformarlas. Como individuo pues de la comisi[on] soy de opinion que vaya el artículo tal como se ha presentado.

El señor **Bedoya**: yo diré mas: que todas las indicaciones son espresamente contra lo que previene el reglamento. Sirvase el señor secretario leer el reglamento en la parte que trata de la redaccion, título 6.

Se leyó el artículo 55 que dice asi.—*Ningun artículo dará razon, ni contendrá mas que la expresion de la voluntad.*

El señor **Gomez**: si à las autoridades de un gobierno libre no les es dado jamas proceder en despotas, esto es menos permitido al cuerpo legislativo, que obra siempre con la voluntad y con los sentimientos inmediatos de los pueblos, y que ademas está en el caso de dar ejemplo de lo que ha de reclamar de las demas autoridades. ¿La claridad de las leyes, la consecuencia con las leyes anteriores, puede en algun sentido ser censurada, y ser considerada como innecesaria en este lugar? ¿Sobre todo cuando hay que inducir algun género de novedad sobre la ley que ha precedido, y à que ha sido consiguiente la practica? Pues que, ¿no se sabe como un principio general que no se deroga ninguna ley sin espresa mencion de ella? ¿No se ve en todos los cuerpos legislativos hacer mencion de las leyes precedentes cuando se hace

alguna alteracion, ò se induce alguna novedad en lo sucesivo? Se dice que para que son preambulos y esplicaciones en las leyes. No señor, estos no son preambulos ni esplicaciones, son partes de la redaccion; por que decir con arreglo à los artículos 4 y 5, esto no es explicacion, si no parte de la redaccion, ò una referencia à las leyes anteriores, que honra el cuerpo legislativo, y que satisface à los que han de obedecer. Esto es lo que espresa ese concepto, y esto es muy importante, tanto mas cuanto la materia que se versa es mucho mas grave. Pero señor, si todos los pueblos estan apercibidos de las causas que nos mueven, y conocen el motivo que hay para esto; si saben, que es el objeto de la guerra;... si señor, todos los pueblos lo saben, y todos temen quizá, y en el momento en que sienten la necesidad, es el en que mas cuidan de no aventurar lo que les es tan precioso. Si à esto se/ágrega que estas disposiciones particulares, à que han seguido diferentes practicas en las provincias, han creado hábitos y quizá prevenciones, vease que es siempre muy justo y necesario que el congreso se espida satisfaciendo, no con ridiculez ni con imperfeccion de la redaccion; y à la verdad que nadie podrá demostrar que sea ridiculo ni imperfecto el que se haga la referencia à los artículos 4 y 5. Pero se ha hecho otra observacion, por la que se dice que esto es contrario al reglamento.

El señor **Bedoya**: no fue referente à lo que el señor diputado dice, sino al dar razon de la ley.

El señor **Gomez**: si nadie ha pedido razon de la ley: todos han pedido adición à la ley; y realmente hay una gravísima dificultad que pesar, y es, que mientras que los gobiernos se conservan en el estado que se hallan las milicias, en ciertos respectos han de estar sujetas à ellos; y si la ley las sujeta absolutamente al P. E. N., no sé como pueden salvarse estos inconvenientes con un mero artículo. Es preciso que pesemos nuestras circunstancias. Vuelvo al ejemplo de los Estados Unidos, en donde las milicias son organizadas por los gobiernos de los estados; y son dependientes absolutamente de ellos. Sin embargo, en el caso de guerra el congreso determina lo conveniente, y el gobierno provee à la defensa de los estados. Conosco la necesidad y conveniencia de marchar en el sentido de nacionalizar el pais, y de concentrar el poder: y sobre estos principios es que yo, cuando podria opinar por que el congreso

[p.] 17

[p.] 18

determinase los contingentes con que deberían contribuir las provincias cada una por su parte; me convengo en que, pues la medida se toma en el acto mismo de la guerra, y y [sic] no hay exacto conocimiento del número de las milicias, se dé una plena autoridad al gobierno; esperando que, ó sea por un artículo como se ha indicado, ó sea por la política y prudencia del gobierno [sic: r], que debe entenderse con los gobiernos de las demás provincias, salvando las dificultades que puedan presentarse, satisfaga y concilie los medios á fin de llenar los objetos, que son indispensables en las provincias, sin perjuicio de que en caso urgente y en aquel número que sea necesario, sean destinados á la guerra.

[p.] 19 /Insisto, pues, en que al menos puede hacerse la referencia, que se ha indicado, á los artículos 4 y 5; y yo me reservo en orden á los otros artículos, que se han anunciado con respecto á esta misma ley, presentar mi opinión.

El señor **Mansilla**: el señor diputado, que acaba de hablar dice que no son preambulos, ni esplicaciones las diferentes indicaciones con que se ha querido aumentar el proyecto en cuestion, yo no me empeñaré en sostener si se han propuesto como preambulos ó como razones de la ley; y solo diré que es una parte de la ley lo que se quiere poner por adición. Pero contrayéndome á probar que es una razon, digo, que si la ley se divide por miembros puestos segun las indicaciones, que se han hecho, cada uno será una parte, y cada una de estas partes puede ser una razon; con que llamese parte ó miembro, si ellas son razones, hay exactitud en la voz, y estaremos en el mismo caso [sic]. Yo digo que es una razon de la razon de aquella ley, citar tal ó tal artículo; y asi es que el congreso, siempre que haya de tomar una resolucion acerca de la defensa, prosperidad é integridad del territorio, es preciso que cite aquella ley. Dice el señor diputado, que esta ley es precisamente para derogar otra.

El señor **Gomez**: no, señor, yo no he dicho eso.

El señor **Mansilla**: yo lo habia entendido asi; mas si no es esto, no hay cuestion. Pero yo creo que esto en nada toca á la ley fundamental, en que el congreso declaró serle inherente proveer á la defensa y seguridad del territorio; de consiguiente no hay necesidad de citar esa ley; y si la hay, es preciso convenir en que siempre que haya que tratarse sobre la necesidad de defender y conservar

el territorio, es preciso citar estos artículos. Dice el señor diputado que es preciso no despotizar. Nadie dista mas que yo de esto. Yo no sé que sea despotizar, el dar las leyes con claridad, y sentido el mas preciso. Por lo demas, el congreso puede proclamar á los pueblos diciendo, que es preciso ponerse en actitud de defender el pais, ó hacerlo por otros medios; pero nunca haciendo esplicaciones en la ley, ni dando razones para dictar las que le son inherentes á su alta representacion.

/El señor **Castro**: yo he aprobado las indicaciones que se han hecho, no en el concepto de que son razones de la ley, si no la esplicacion de la voluntad. Añado algo mas: las considero tan necesarias, que sin esto no creo explicada la voluntad del congreso: voy á demostrarlo tomando argumentos de la misma ley fundamental. Haré su analisis.

Dice la ley. *Por ahora, y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se regirán por sus proprias* [sic: s] *instituciones* Notese que aqui hay dos disposiciones, la primera ordena que se rijan las provincias por sus propias instituciones: y la segunda señala el tiempo, hasta cuando deben rejirse de este modo, que debe ser hasta la sancion de la constitucion. Toda vez que se diese una ley neta, tal cual aparece redactada, antes de sancionarse la constitucion; una ley que refrendase la otra que dió á las provincias la facultad de rejirse por sus propias instituciones, sin designar la causa de esta novedad, sería una ley chocante, y despotica; sería una ley que derogaba sin motivo la ley que se llama fundamental; mas como hay otros artículos que señalan una escepcion á esta ley general, como es el en que el congreso se reserva expedir progresivamente las disposiciones, que se hicieren necesarias en el caso ocurrente, y ha llegado ya este preciso caso, en que es necesario hacer callar la generalidad de aquella ley por su escepcion, es necesario que para espresar su voluntad el congreso, diga terminantemente que está en ese caso. Se dirá que les [sic: o] pueblos no lo ignoran; pero, señor, no debemos atenernos á eso: estamos en el caso de la escepcion [sic: i], y debe hacerse; pero hagase previniendolo. De otro modo no estaria explicada la voluntad; sería la ley arbitraria, y su voluntad la de un despotas, que sin haber llegado el caso, que se reservó por escepcion, derogase las leyes á su antojo.

Solo con redactar el artículo de otro modo, se verá que no es la razón de la ley la que se esprime, si no la voluntad del legislador. Yo redactaría el artículo de este modo: *Quedan las milicias de las provincias sujetas á disposicion [sic: s] del E. N. para la actual defensa de la nacion.* Hecha así la redacción, nadie dirá, que en ella se dan /los fundamentos y razones de le [sic: a] ley, si no que designa los casos que en ella estaban prevenidos de antemano.

El señor Paso: me parece que la inteligencia que se dá al artículo, no toca en su verdadero concepto. La ley, que se propone poner las milicias á disposicion del P. E. N., no es puramente una ley acomodada á las circunstancias actuales del país: es una disposicion general que subordina esta parte de la fuerza publica á la autoridad del jefe de la nacion, que las manda y dispone de todas. Si las milicias se dejaran sujetar al E. N., solamente á causa de la necesidad de ellas por motivo de la guerra, el artículo debería haberse concebido en términos, que comprendiese tambien á los demas ciudadanos capaces de hacer la defensa del estado; pues que cuando la nacion entra en conflictos, todo ciudadano, en sentencia de Pufendorf nace ó es soldado.

Ya hoy nos amenaza la guerra del Brasil en la Banda Oriental. La república de las Provincias Unidas está ya comprometida á sostener, y llevar adelante el heroico empeño de los orientales: el transcurso del tiempo y de los sucesos, han de ir graduando los peligros; y podrán llegar á punto, que no alcanzando las fuerzas de línea, y milicias regladas sea necesario echar mano de hombres de la clase civil, capaces de llevar las armas: ya ese estremo nace del empeño del día, y en él será un deber sin necesidad de espresarlo: así es que, prescindiendo del caso de la guerra con el Brasil, y en todos aquellos en que verse un interes comun de las provincias, ó reciproco, deberá dejar á disposicion del poder ejecutivo nacional las milicias de todas y cada una de ellas, para que obren á precaucion ó reparo de la causa que las demande siendo un interes de todas auxiliarse mutuamente. Es verdad que esto es duro y algo violento; por que un miliciano es un ciudadano con arraigo de una fortuna, que sin su presencia y personal atencion podría sufrir quebrantos considerables; pero esto es lo que demanda la gran discrecion y prudencia del poder ejecutivo [sic: u], para no esce-

der de la medida precisa en los medios de consultar el interes publico con el menor perjuicio posible de los intereses particulares.

El señor Gomez: yo deseo que los señores de la comision me / digan el concepto de la ley: si declara que las milicias absolutamente queden sujetas al poder ejecutivo nacional, ó declara que este pueda ordenar los contingentes de milicias que hayan de servir á la nacion.

El señor Paso: en mi modo de sentir, como dije al principio, las milicias estan inmediatamente sujetas al capitan general de su provincia, pero lo estan tambien al poder ejecutivo nacional; pues yo no hallo complicacion en la sujecion de esas mismas fuerzas á una y otra autoridad en cada uno de los casos. En lo ordinario ordenará el jefe de la provincia; mas cuando imperiosamente lo demanden los intereses comunes, creo que deben cesar las facultades del poder provincial.

El señor Gomez: señor: yo lo que deseo saber es, si la ley dispone que las milicias queden sujetas al gobierno general, de modo que cada gobierno de provincia no tenga mas facultad que la de obedecer á lo que el gobierno general disponga de las milicias; así como despues de adoptado otro proyecto, que está ya presentado por la misma comision, no le queda mas facultad que obedecer respecto de la tropa veterana.

El señor Aguero: señor, ó lo que es mas claro; si esta es una ley general, ó una ley de circunstancias.

El señor Mancilla: cuando el congreso dice, que las milicias estan á disposicion del P. E. habla de todas aquellas que entren al servicio; pero contemos con la discrecion [sic] del gobierno, que no ha de poner en servicio toda la milicia en masa.

El señor Gomez: yo en la intencion de proporcionar al gobierno el poder disponer de las milicias, que fueren necesarias para la guerra, diria que el gobierno nacional podría señalar los contingentes de milicias, que sean necesarios para la defensa del país; en cuyo caso los gobernadores de las provincias, serian obligados á dar aquellos contingentes, y quedarían en poder del ejecutivo; pero el artículo no dice eso.

El señor Mancilla: si el señor diputado quiere que se diga, que el gobierno disponga de los contingentes, esto será innovar la ley. Por ahora el espíritu de este proyecto es, que disponga de todas las milicias.

(p. 1) 23 /El señor **Aguero**: pero esa, ¿es una ley general, ó de circunstancias?

El señor **Mancilla**: es ley general para las circunstancias.

El señor **Paso**: es una ley general.

El señor **Aguero**: es una ley de circunstancias, no es ley permanente. En las circunstancias en que se vé el estado, pone á la disposicion del ejecutivo nacional las milicias de todas las provincias. Esta es una disposicion extraordinaria, es violenta, y por lo mismo que es violenta, no puede ser permanente, porque en ningun caso puede un gobierno tener por una ley esta autorizacion, sino es cuando lo demande imperiosamente la defensa de la república. Yo bien sé que las milicias deben prestar un servicio activo á falta de fuerzas veteranas, y ser llamadas por la autoridad al efecto; pero en las provincias que se rigen bajo la forma peregrina que se rigen algunas de las que se llaman Provincias Unidas del Rio de la Plata, y aun las que se rigen bajo otro sistema mas uniforme, nunca puede la autoridad tener esa autorizacion indefinida, sino cuando mucho podia tenerla en circunstancias y casos extraordinarios: en los comunes, en que necesite aumentar los ejércitos, ó poner una fuerza, pedirá á las provincias un contingente en proporcion á las fuerzas que ellas tengan. Esto si podria ser una regla general, mas no es este el caso presente; aqui se trata de una autorizacion mas absoluta, se pone á su disposicion toda la milicia; de modo que si mañana toda la fuerza que hay en la Banda Oriental no es suficiente, puede ordenar á las provincias de Entre Rios, y á la de Corrientes, que toda la milicia que tengan vaya á llenar aquel vacio: y en este sentido digo, que es una ley de circunstancias, y en el cual puede decidirse el congreso á aceptarla.

El señor **Bedoya**: señor, el concepto que yo he formado acerca del caracter que deba revestir esta ley, es sin duda muy distinto del que con sorpresa veo indicarse por el miembro informante [sic: n] de la comision. Yo he creído, y así he discurrido en la comision, que esta era una ley de circunstancias, y que de ningun modo podia serlo permanente. Yo en otras diferentes me miraría para una autorizacion de esta naturaleza, mas en el dia en que el suelo está en peligro, y nuestra existencia amenazada; he creído que debía atenderse al riesgo con la prontitud posible y necesaria; y á llenar este objeto tiende la

facultad que por la ley en discusion se le acuerda al poder ejecutivo, para que si la urgencia es tal, que no dé espera al procedimiento lento por contingentes, pueda servir de lo que esté mas facilmente disponible.

El señor **Paso**: ¿y por qué razon se separó este miembro?

El señor **Bedoya**: yo no se porque razon se ha separado; cuando co[n]vinimos en la comision, quedamos en que el proyecto del gobierno quedara como estaba presentado con solo la variacion de decir, que las fuerzas veteranas existentes en las provincias se declaraban nacionales &c. Despues yo no he estado en otro acuerdo; al entrar en sesion se me ha presentado á firmar el dictamen asi por separado, yo no sentí un inconveniente en que asi pasase, mas nunca lo atribuí á este principio.

El señor **Basquez**: lo primero que haré al tomar la palabra, será observar que no ha muchos dias en este mismo recinto, en los momentos en que se hacia ver una unanimidad lisonjera en lo substancial de un negocio de grande importancia, se introdujo una discusion empeñada sobre lo que, á mi ver, podia llamarse *accesorio*: sobre el esordio de la ley. Me parece hoy repetido igual caso; sin embargo de que las razones que se han dado, hacen aparecer de gran trascendencia las esplicaciones que se quiere se añadan á la ley. Las observaciones se han llevado á un grado tal, que á mi no me ocurre decir nada de importancia; sin embargo añadiré algo. He visto que entre los diferentes argumentos que se han hecho, se ha repetido que el congreso por la ley de 23 de enero se reservó la facultad de proveer á la defensa, integridad, y seguridad del territorio. Esto no es exacto: el congreso no se reservó esta facultad; declaró que le era inherente; y con una prevision laudable, porque acaso la falta de ella no hiciera interpretar mal los artículos anteriores de esa misma sabia ley, se redujo en el cuarto y quinto á manifestar, que aquellos no estaban en contradiccion con el ejercicio privativo, è inherente al congreso, por su naturaleza de proveer en todo lo relativo á la defensa, seguridad, y prosperidad de la nacion; y añadió (lo que era muy análogo á las circunstancias, en que el congreso se hallaba,) que progresivamente tomaría las medidas, que creyera conveniente á aquellos objetos indicados. De esta esplicacion resulta, que ni hay derogacion de la

(p. 1) 25

(p. 1) 24

ley, ni hay oposicion à las prácticas, sino que hay una eesacta conformidad, que no puede equivocarse, ni dudarse entre la resolucion de que se trata, y la ley fundamental, ni era precisa esa declaracion: ¿porque à quien le podria ocurrir, ni quien podria dudar que una vez instalado el congreso le era inherente la defensa y seguridad del territorio? Observo que lo que aqui hay de importante y manifiesto, es un empeño muy laudable en los señores diputados de remover cualquiera obstáculo, ó con mas propiedad, de no aventurar el acierto en la ejecucion de las medidas que se adopten: encuentro que hay una razon para desear que los pueblos se pongan al cabo; más no se diga que hay alteracion de la ley, ni un nuevo carácter en el congreso al tocar estas medidas, porque si entones adoptó otro sistema de conducta, no por eso se privó del ejercicio de este derecho para otro tiempo. Asi es que se dijo muy bien por un señor diputado. *Sébase que el congreso hace ahora lo que antes pudo hacer*, y efectivamente es asi. La fuerza pública siempre ha debido considerarse radicada en el congreso.

Se ha preguntado, que clase de facultades se daban al gobierno por esta ley, y si ella era permanente, ó de circunstancias. Respecto de lo primero diré, que la ley importa que el gobierno pueda disponer de toda la milicia discrecionalmente, sea ó no por contingentes. En los paises donde ellos están en práctica constante, es porque se prevee la guerra, como acaso pudo haberse previsto entre nosotros; entones tal vez pudo hacerse lo mismo sin necesidad de ocurrir à esta medida, que con justicia se ha llamado hoy extraordinaria, y violenta. Ahora es preciso hacerlo asi, y no es tiempo de otra cosa; el enemigo está en sus puertas, digo mal, está dentro del territorio, y es justo que las medidas sean acomodadas à esta situacion. Se previene, que el poder ejecutivo disponga de todas las milicias para que las tome del punto donde la dura necesidad le haga echar mano de ellas. Este es el sentido; por lo de/mas cuando está para formarse la constitucion, cuando el congreso lleva el caracter de constituyente; ¿todas estas leyes que ahora dictamos podrian llamarse permanentes? Ellas por necesidad no pueden ser sino de las circunstancias. ¿Y será preciso que esto haya de decirse en todas, explicando en cada una los pormenores y razones que haya habido para darlas, y que solo son por ahora?

Yo pienso que no. La constitucion quitará hasta los menores recelos de las almas liberales: ella marcará las autoridades y sus limites sobre la fuerza pública: mas ahora las circunstancias son demasiado conocidas de los pueblos para que nada se dude ni se tema, ni sea necesario entrar en tales esplicaciones. Conozco sin embargo que hay alguna razon para desear que entiendan las provincias el motivo justo de esta determinacion por la cual el congreso cambia de direccion, ó mas bien, uniforme en sus principios se acomoda à las circunstancias; pero esta razon es claro que es el riesgo en que nos encontramos, y este riesgo es bastante público y notorio. Sin embargo si se creyera que fuere de algun interes el comprenderlo en el proyecto ó en su esordio, ó que por ello era mas seguro y cierto el resultado, yo en ninguna manera me opondria; pero observaré tambien, como se ha dicho, que habia que multiplicar leyes de esta naturaleza en estos dias, y yo no sé como se podria repetir en todas lo mismo; no ya citando los articulos 4. y 5. de la ley fundamental, sino lo que es mas eesacto y oportuno, la invasion de que nos vemos amenazados.

Por otra parte el poder ejecutivo, que ha de llevar à la práctica esta facultad extraordinaria, segun lo esijan los momentos, es natural que en las comunicaciones que dirija à las provincias, se explique con mas estension, y descargue al congreso del embarazoso cuidado de tener que presentar en cada una de sus leyes un cuadro de razones.

Concluyo, (porque no deje de haber una nueva indicacion) con que ó nada se añade al testo del proyecto de la comision, ó se diga que *en virtud del riesgo en que se halla el pais amenazado por el Em[pe]rador del Brasil*: pero en mi opinion es mas conveniente dejar ese cuidado al ejecutivo, quien lo hará ya por sus comunicaciones ya por sus proclamas.

/El señor Gomez: pasaré por alto la referencia que se ha hecho à lo indicado, y acordado en el congreso en un asunto de pocos dias ha, puesto que el congreso se muestra consiguiente à los laudables sentimientos que entones le animaron. [p.] 27

Dos grandes objetos debemos hoy tener en consideracion, que hacen dificiles las deliberaciones del congreso, asi como la marcha del gobierno general. Hacer la guerra, y organizar el pais: hemos de hacer la guerra sin descuidarnos de la organizacion del pais,

y hemos de organizar el país, al mismo tiempo de hacer la guerra. Atendamos pues á la guerra: proveamos á todos los medios que deben conducir á que ella tenga el mejor suceso; pero no abandonemos las máximas, que nos han regido hasta el presente. No descuidemos en ningún sentido las disposiciones de los pueblos, ni desconsideremos lo que por las resoluciones mismas del congreso se ha introducido en ellos, se encuentra en práctica, y ha de permanecer así, hasta que por una ley deje todo de existir.

Es de repetir por tantas veces que se habla de derogaciones de la ley, lo que ya se ha dicho, que no se habla de eso, y que no es eso lo que ofrece dificultades. Se habla de in[ter]venciones sobre las prácticas introducidas en las provincias, de que están ellas en posesión, y tienen un gran valor y trascendencia [sic: e] á la existencia misma de los gobiernos, tales como se hallan, y como han de permanecer hasta que se dé la constitución. Porque se haga la guerra en la Banda Oriental, porque se dicten providencias á este objeto, mientras que no se haya dado la constitución, ¿dejará cada provincia de gobernarse por sus propias autoridades en aquel grado de independencia, en que han permanecido hasta ahora? Y en este caso ¿no se ofrece dificultad ninguna á los diputados, para decir todas las milicias quedarán sujetas á la autoridad del poder ejecutivo nacional?.

Sea en hora buena que el congreso provea á la tranquilidad &c; pero sepan si en órden á sus milicias dependen del poder ejecutivo general, de modo que el día que éste diga á una provincia vengan todas, aquel gobierno haya de quedar sin ellas. Esto es de demasiada gravedad, y muy digno de nuestra consideración, y de hacer ver á las provincias el preciso respecto en que se adopte esta medida. Veremos como es conciliable lo uno y lo otro, y ese será el fruto de esta discusión. Atenderemos á la guerra: el poder ejecutivo podrá disponer de las milicias; pero es cierto que dispondrá quizá de todas ellas en aquellas provincias limítrofes al punto donde se hace la guerra, si así lo esige la salud del país; pero las demás quedarán tranquilas; sabrán que pueden disponer de sus milicias como hasta aquí, sabrán que mientras los males de la guerra no crezcan, contarán siempre con aquel apoyo como hasta ahora; ¿y esta seguridad quien la dará?. El tenor, la claridad de la

ley. Esto es lo que se ha pretendido desde el principio, la claridad de la ley, claridad de que jamás debemos arrepentirnos, y que es sumamente importante en nuestras circunstancias. No nos hallamos en un país embebido en el órden, donde solo basta el texto mismo de la ley para que sea obedecida. Nos hallamos en un estado inconstituido, en un estado de divergencia, en que la autoridad general no está permanentemente establecida, y en este caso hemos de marchar, atendiendo á lo uno, y á lo otro. Y cuando se pide esa claridad, esa referencia á la ley fundamental, es para que las provincias se adviertan, que en primer lugar el congreso marcha en consecuencia de esos principios, que no quiere saltar los gobiernos, ni destruir la existencia de las in[stituciones] provinciales, que tenían por una ley anterior: y que solo trata de consultar el grande objeto de la existencia del país, para cuyo caso quiere proveer no de aquel modo á que están obligados los ciudadanos en el último conflicto, porque no nos hallamos en él, sino por grados en prevision de lo que puede sobrevenir. Estamos en la guerra es verdad; pero no estamos en el último conflicto, no estamos en el último trance, aunque puede llegar; pongase pues al gobierno en disposición de disponer de todas las milicias [sic: i], y todo queda salvado, si en la ley aparece la referencia al estado de la guerra actual con el emperador del Brasil. Referencia que marca bien que la ley es de circunstancias, y que no tiene un carácter permanente, y por lo mismo que es conforme á la ley fundamental. Sin duda que el congreso no se desprendió de la facultad de proveer á la seguridad, y defensa del país, pero dictó una ley, que rige al estado, que ha inducido formas habituales, y á que son consiguientes mil cosas de la mayor gravedad en cada provincia, y es de su deber guardar consecuencia en las in[ter]venciones, que haga; y siempre que el congreso innove sobre el estado actual, no solamente sobre el tenor de la ley, sino sobre derechos y prácticas declaradas, y sobre todo cuando puedan variarse é interpretarse, será conveniente que la ley se eslique con claridad para justificar la intención, y hacer sentir que el congreso marcha en consecuencia y por un resultado de esta prevision que tan justamente se ha ponderado al dar la ley de 23 de enero. Suscribiendo pues al artículo de la comisión, y á que realmente por las particulares circuns-

[p. 29]

tancias se autorize al gobierno para que disponga de todas las milicias, caso que, como se ha dicho muy bien, en otras circunstancias sería preciso pensarlo mucho, y sobre todo que siempre pendería de la forma de gobierno, que se hubiera establecido, porque á la verdad que en un gobierno federal no podría hacerse esto, conformandome con esta idea, pido que se adopte el artículo con dos referencias, una al estado de guerra, y otra al artículo 4 y 5, sea en ese artículo ó por uno adicional.

El señor Agüero: mucho tiempo hace que deseaba tomar la palabra, porque creía que las diferentes opiniones que se han vertido, son facilmente conciliables.

En efecto, no puede haber dificultad en que el artículo de la comision pase tal como está, pues que la referencia á los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero debe aqui suponerse, como que este fue uno de los objetos que me propuse cuando en la última discusion se puso el preambulo ó esordio que tube la libertad de proponer. Allí se dijo, poniendo en ejercicio el congreso las facultades que se reservó por los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero: y esto hace referencia, no solo á aquella ley, sino á todas las demas que dé el congreso, pues entonces se añadió, *é interin el congreso acuerda las medidas [sic] que prepara para forzar al emperador del Brasil á que haga justicia al pueblo argentino*. Por ahora aquello basta, la referencia ya está hecha, es decir, que todas las

medidas á que / hizo entonces alusion, son medidas en que el congreso pone en ejercicio las facultades que se reservó por los artículos 4 y 5; de consiguiente creo que no hay una razon que obligue á ello. Lo que si será necesario es marcar, que esta ley es de las circunstancias, es decir, que solo se adopta esta medida, en virtud del riesgo en que se halla la república, y en la necesidad de consultar á su defensa y seguridad; y esto queda salvado si el congreso adopta el artículo 2 que luego propondré, reducido á que se recomiende al poder ejecutivo para que no saque las milicias de sus respectivas provincias, sino cuando lo demande la seguridad de la república en la guerra á que provoca el emperador del Brasil. Hay está la espresion que marca, que esta ley es de circunstancias. Yo bien creo que no habria necesidad de este artículo, y que el gobierno tiene demasiada prudencia, y no ha de tomar esta medida sino en el último conflicto, pero, sin

embargo debe ponerse por consideracion á los pueblos; y mas que todo, por hacer sentir los motivos que obligan á dar este paso seguramente extraordinario y violento por la generalidad con que se da. En resumen no hay necesidad de hacer referencia á los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero, porque ya está [h]echa; tampoco habrá necesidad de hacer mas alusion que la de adoptar este 2 artículo, si el congreso lo considera oportuno.

El señor Gorriti: cuando yo he indicado la alusion que podia hacerse á los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de enero, fue precisamente en el sentido de desviar la que antes se habia propuesto. Es decir, que yo hacia una alusion, apoyando la resolucion de el proyecto en discusion, en los dos artículos de la citada ley, en vez de que la alusion propuesta importaba una revocacion parcial, ó una restriccion hecha á la citada ley, lo que, como he dicho ya, sería capaz de arruinar completamente todo cuando el congreso podria hacer para afianzar el orden interior, y el crédito de la nacion.

Nuestra situacion es tal, que podemos considerar, que la república solo cesiste por el crédito de el congreso; asi todo lo que puede menoscabar el crédito de el congreso, amenaza la existencia de la república.

De el crédito de el congreso, viene su fuerza moral, de esta la / estabilidad de las [p.] 31 leyes; de esta la seguridad de los ciudadanos; y el destierro de los vicios; de aqui, la aplicacion de unos á trabajos utiles; de otros á las artes y ciencias, el zelo de el bien público, la rectitud de los magistrados, el noble orgullo del militar & & y de toda la prosperidad pública, el bien estar individual, y el honor nacional.

Todo desaparece, desde que falte el crédito de el congreso. ¿Por qué? Porque las leyes no dan garantia á los ciudadanos.

Este es el funesto efecto que podria resultar de una resolucion cualesquiera, que fuese derogatoria, ó restrictiva de la ley de 23 de enero. Porque, señores, sin una ley tan discutida como fue la de 23 de enero, cuyos elogios han resonado tantas veces en este recinto, que ha sido recibida con entusiasmo, que es cara á los pueblos, si esta ley, digo, fuera restringida, modificada, ó reformada por los mismos que la sancionaron, y esto en virtud de una ocurrencia, que sería inhonorable haber dejado de prever al tiempo de la sancion; ¿cual es ley sobre cuya garan-

tia podia reposar la confianza de los ciudadanos?

Felizmente el congreso marcha consecuentes à los principios adoptados en esa ley; esto si es conveniente que los pueblos lo sientan; pero que esto puede conseguirse sin alusion á los artículos citados, porque ya está hecha en la resolucion de la sesion precedente, yo no insistiré en que se repita, con tal que la resolucion de hoy se una á la precedente, y ambas se comuniquen como medidas dirigidas á la defensa del estado.

Sin embargo de no satisfacer á una de las observaciones que se han hecho, se ha dicho que si el poder ejecutivo dispone de las milicias para la guerra, no podrá disponer de ellas para la seguridad y tranquilidad interior en caso necesario.

Esto no es exacto; carece tambien de todo fundamento. El artículo segun lo propone la comision, pone à disposicion del ejecutivo nacional toda la milicia, para que la destine adonde lo ecsija la defensa, y seguridad. ¿No es defender y asegurar la república, velar sobre la tranquilidad interior de las provincias? Podrá pues destinar y ocupar la milicia á restablecer, ó conservar la tranquilidad interior si lo ecsije la necesidad.

[p. 32] /El señor Paso: pero se dice que la ley es de circunstancias, y que estas circunstancias son la guerra del Brasil, y yo he dicho que son la causa del interes comun. En muchas ocasiones se podrá decir al ejecutivo pase vd. con la milicia a tal parte à remediar tal caso.

El señor Gorriti: si señor: es del interes comun pero; la guerra del Brasil es la ocasion de dar esta ley. Por facultarse al ejecutivo nacional para emplear la milicia en la defensa, no hay que temer, el que de tal suerte la arrastre toda á la guerra con el emperador, que le sea imposible atender à otras necesidades interiores. Sería tambien muy torpe un tal abuso; pero los ciudadanos y los milicianos mismos, deben reposar en la seguridad de que usará el ejecutivo nacional de este recurso con sobriedad, y exactamente con proporcion à la necesidad. ¿Por qué? porque tiene que pagarla desde que la mueva, y esta precision lo reduce á usar con economía y moderacion de la autorizacion que se le hace, y le quedan medios para destinar una parte de ella á alguna necesidad de otro género que sobrevenga, pidiendo entonces autorizacion para los gastos necesarios. Por

tanto no veo ningun inconveniente en que el artículo en cuestion se sancione, ni juzgo necesaria otra precaucion, sino que se junte á la resolucion de la sesion presente, para que la alucion à los artículos 4., y 5. de la ley de 23 de enero, recaiga sobre ambas, como otras tantas providencias conducentes á la defensa, y seguridad de la república.

El señor Acosta: sancionada esta ley, con la que yo estoy muy conforme, porque es de absoluta necesidad al gobierno encargado del poder ejecutivo general, ordena al gobernador de tal provincia que ponga en marcha sus milicias, ó se organicen para poder marchar donde él ordene. Contesta el gobernador que no pueden marchar las milicias, porque las llaman allí algunas atenciones, la seguridad de la provincia &c., y que siente no poder cumplir las órdenes [sic], sin esconder la provincia. ¿Qué hará el poder ejecutivo en este caso? Fácil sería la contestacion, si se adoptase el principio que of antes à un señor diputado. Antes de darse la ley relativa á la defensa en general, los gobiernos provinciales estaban /privativamente encargados de la defensa de sus respectivas provincias; pero hoy dia las circunstancias han variado, la defensa en general del estado, y en particular de cada provincia, està encomendada al E. Pregunto yo, ¿dónde está esa ley por la que se encomienda al poder ejecutivo la defensa del pais? [p.] 33

El señor Aguero: ella ha de venir, pues todo no se puede dar de un golpe.

El señor Acosta: pues por eso digo, que me parece que debe darse al mismo tiempo, porque la presente debe ser, y es, una consecuencia de la otra. Asi yo creo que es muy conveniente, que al mismo tiempo dijese el congreso que usando de las facultades que tiene, encargaba al gobierno no solamente la defensa de la Provincia Oriental, sino de todas las demas, de cualesquiera invasion, con lo que las provincias no tendrán que recelar; pues cuando el gobierno disponia de una milicia, sería por ver que estaban cubiertas las atenciones [sic: e] de ella. Yo encuentro este vacio, y desearía que se dijera que el gobierno encargado del ejecutivo nacional, es el que lo está de la defensa de todas las provincias.

El señor Paso: ese caso que presenta el señor diputado ha sucedido cuando Pincheira se decia que venia sobre nosotros. Ya se habia pedido la fuerza que debia marchar, y el gobierno consultó el conflicto en que

se hallaba la provincia de Buenos Aires inmediatamente que se separase la fuerza, por el riesgo que amenazaba cuando llegó este caso, y cuando llegue otro semejante se atiende á todo, pues cada cual vé la urgencia y los riesgos, y se prepara.

El señor Acosta: pero yo hablo de un caso en que se proceda de mala fé, y que el gobernador por no mandar las milicias conteste eso. Mientras el poder ejecutivo no pueda decir, eso me toca á mí; yo debo proveer á la defensa de todas las provincias, no está salvada esa dificultad.

[p.] 34 /En este estado dado el punto por suficientemente discutido [sic] se procedió á votar: ¿si se aprueba el proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa general.

Entonces el señor Agüero, consiguiente á lo que habia indicado anteriormente, propuso un segundo artículo redactado en estos términos. «Se recomienda al poder ejecutivo «que no saque las milicias del territorio de «sus respectivas provincias, sino cuando lo «demande urgentemente la defensa de la «república en la guerra con que la provoca «el emperador del Brasil.

El señor ministro de la guerra: quisiera que no fuese tan limitado este artículo, pues presenta una traba en tener que dirijirse al congreso en todos los casos que puedan ocurrir, pues aun cuando en el artículo primero se deja á disposicion del gobierno toda la milicia, por este segundo se restringe esta facultad, y el gobierno al proponer este artículo, no solo se puso en el caso de la guerra: puede ocurrir algun otro que tenga relacion con él, y sin embargo quede con las manos atadas.

El señor Agüero: yo nunca podria entrar por esa autorizacion tan indefinida, como no sea para un objeto tan urgente.

El señor Castro: podria ponerse; ó cuando lo demanden urgentemente las circunstancias.

El señor Agüero: por lo que hace á autorizar indefinidamente al gobierno para sacar [sic: r] las milicias de sus provincias sin consideracion al estado de guerra, yo no puedo pasar; pues eso es hacer permanente la ley.

El señor Gomez: podria decirse; el gobierno usará de las facultades acordadas en el artículo anterior en la gradacion que demande el estado de la guerra, y conservacion del orden público.

[p.] 35 /Esto envuelve y dispone el objeto de la guerra en primer lugar, y en segundo, que

solo dispondrá de las milicias en la gradacion del estado de guerra.

El señor Agüero: Es necesario ligar la resolucion anterior á la guerra del Brasil, y nada mas.

En este estado se suspendió la discusion por ser la hora muy abanzada para continuar en la sesion de mañana, para la cual se anunció este asunto, y los demas proyectos que se habian leído, y se retiraron los señores.¹

/Sesion del 28 de diciembre de 1825. ² [p.] 1

CONTINUA EL ASUNTO DE AYER: EL SEÑOR GOMEZ PRESENTÓ UN PROYECTO DE ADICION [sic] AL ARTÍCULO YA SANCIONADO, Y UN SEGUNDO ARTÍCULO PARA LA MISMA LEY.

Leída y aprobada la acta de la sesion anterior el señor presidente anunció que continuaba la discusion del mismo asunto. Entonces el señor Gomez presentó un proyecto de adicion [sic] al artículo sancionado en la sesion de ayer concebido en estos terminos. *Al objeto preciso de la guerra contra el emperador del Brasil, y en la proporcion que sus atenciones lo demande: y de un segundo artículo para la misma ley, redactado en estos terminos.*

ART. 2. En ningun otro caso y bajo ningun otro pretexto, podrán ser empleados fuera del territorio de las provincias á que pertenezcan, sea por el ejecutivo nacional, [p.] 2 sea por sus respectivos gobiernos, sin autorizacion del congreso.

Verificada la lectura de este proyecto tomó la palabra para fundarlo su autor.

El señor Gomez: señor: se indicaron ayer varias modificaciones al artículo sancionado sobre las milicias. Yo mismo me permití haber presentado una; pero con mas tiempo y son mas reflexion, teniendo siempre en vista lo que me parece haber resaltado en la discusion del congreso, he creído que el artículo sancionado puede ser modificado en

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 4, del facsímil que no incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 72 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.», Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Carol, Laprida, Vera, Vasquez, Gonzalez, Delgado, Velaz, Mancilla, Acosta, Pinto. — Con aviso: Punes, Zegada. — Sin aviso: Bulnes. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carriegos, Gomenoro.» (N. del E.)

los terminos que acaba de leerse, y que de ese modo queda completamente satisfecho cuanto se ha deseado en la materia. Parece que se ha sentido, no sé si diga de uniformidad, pero al menos con bastante generalidad, que era necesario que se hiciera conocer que el acto de poner á disposicion del gobierno general las milicias de las provincias, era como una medida de circunstancias, y en el preciso sentido de que ellas pudiesen ser empleadas en esta guerra. Esto se salva completamente, sino me engaño, con la adición que espresa que las milicias quedan á disposicion del gobierno al preciso objeto de la guerra contra el emperador del Brasil. La adición contiene otra parte, que dá á entender que el gobierno podrá echar mano de estas milicias en aquella proporcion que lo esijan las atenciones de la guerra; es decir, que como que es una medida subsidiaria; como que las milicias solamente deben entrar á llenar los vacios que deje la tropa de linea, el gobierno necesariamente echará mano de ellas en esa proporcion; ó si las circunstancias lo permiten, lo hará de un modo regular y proporcionado á lo que á cada provincia pueda convenir, contrayéndose á la ley en que el congreso ha dispuesto, que el gobierno nacional tenga la autoridad suficiente para disponer de las milicias que existan en todas las provincias sin necesidad de mendigar el favor de los gefes; y que puede y debe echar mano de ellas en aquella proporcion que queda indicada. Resulta de aqui lo que despues viene á confirmar el artículo 2, que al recibirse en cada una de las provincias esta ley, se conocerá y sentirá inmediatamente, que ella no hace mas que

[p.] 3 ocurrir á la gravísima necesidad del momento; que dejando á las autoridades en el mismo caso en que antes estaban, solamente se ponen dependientes en cuanto á aquella parte que el gobierno general crea que es necesario para marchar el ejército al campo de la guerra. Con este motivo, y extendiendo mas mis ideas, no solamente á la guerra contra el emperador, sino tambien á la guerra civil; considerando los abusos que se han hecho de la milicia, los que puedan hacerse, y el servicio que ellas pueden prestar á la autoridad nacional para sofocar las insurrecciones; me ha parecido oportuno añadir el artículo 2 que puede volver á leer el señor secretario (lo leyó). Despues que el congreso traspasa todas sus facultades al gobierno nacional para que pueda disponer de las

milicias en orden á la guerra, se hace una escepcion por el 2 artículo que es conveniente entender en todos sus sentidos. El añade una nueva esplicacion del espíritu del artículo primero, y contribuye á hacer conocer practicamente que las milicias quedarán perteneciendo á sus respectivas provincias, y haciendo los servicios que les corresponda sugetas á las autoridades que estan al presente, mientras que no sean requeridas para los objetos urgentes de la guerra. Se dá ademas una seguridad de que la autoridad ejecutiva en el estado actual de las cosas, segun la organizacion presente del pais, no podrá echar mano de las milicias bajo ningun otro pretexto. Y ultimamente por este artículo se quita toda oportunidad, se atan las manos á los gefes ó á los gobernadores de las provincias, que como lo han hecho hasta ahora quieran tomar parte en las revoluciones que ocurran en las provincias limítrofes, ó lo que es lo mismo, se pone un obstáculo al fomento de la guerra civil. Hablando practicamente, acaba de suceder un movimiento en la ciudad del Tucuman, que el congreso justamente ha reprobado; quizá hay temores de que alguna de las provincias vecinas pueda tomar parte en favor de este mismo movimiento; y aunque no haya estos temores, ya es constante que han precedido diferentes ejemplos. Publicada una ley, por la cual quedan prevenidos los gobernadores de que no pueden sacar las milicias de sus respectivos territorios, sin que preceda una resolucion del congreso, á no ser que quieran, atendiendo á sus pasiones é intereses

[p.] 4 particulares, obrar como hasta aqui, violando una ley del congreso. Pero lo que es mas, por ese mismo artículo queda ya demostrado que para todo caso de insurreccion ó movimiento tumultuario, los que lo intenten es menester que sepan que el congreso está dispuesto, y lo ha declarado por una ley, á dar al gobierno general toda la autoridad necesaria, para hacer mover de las provincias todas las milicias que crea convenientes para sofocar los tumultos ó revoluciones. No creo que tampoco será inoportuno este artículo 2, pues que el está identificado con el primero en que se induce una novedad sobre el estado actual de las milicias de las provincias, y de las facultades que han ejercido sus gefes respecto de ellas. Pienso que no debe perderse un momento de consultar á los objetos que he deducido con referencia á la guerra civil, y por ultimo,

señores, esta ley es alterable por su naturaleza: si mas adelante se adoptase una forma determinada de gobierno; si el congreso se halla en el caso de poder crear el poder ejecutivo permanente é investirle de todas sus atribuciones, y darle el mando absoluto en todas las milicias, como podria hacerlo tambien en todos los gefes de las provincias, entonces cabe tambien hacerlo. La ley habla solo en el estado actual en que nos hallamos, en el cual importa que las milicias no puedan salir de las provincias á otros objetos, que los de la guerra, sin autorizacion del congreso.

EL SEÑOR AGÜERO RETIRA LA REDACCION QUE PROPUSO AYER, Y APOYA ESTE PROYECTO DEL SEÑOR GOMEZ.

El señor Agüero: aunque ayer presentó una redaccion para salvar la dificultad que podria presentar el artículo primero, ó mas propiamente, para obviar el inconveniente que podrian sentir los pueblos al considerar que se alteraba el orden, bajo el cual, ellos habian permanecido hasta ahora amparados por la disposicion de la ley; considerando que las modificaciones, que ahora se proponen, salvan todos estos objetos; que abrazan otros que no son de despreciarse; y que sin duda es necesario convenir en que está todo indicado y quizá con mas claridad; yo no tengo inconveniente en retirar el artículo que presenté en la sesion anterior; y desde luego puede el congreso ocuparse en la nueva redaccion que se presenta por un segundo artículo de la misma ley.

El señor Delgado: deseara saber del señor diputado que ha presentado esta adicion, si esa espresion que indica en la proporcion que sus anteciones *[sic]* demanden, es referente á una especie de contingentes.

El señor Gomez: es referente á la necesidad; que es decir, si hay oportunidad, y si las necesidades dan lugar, el gobierno lo hará por contingentes; pero si, por ejemplo, en una urgencia grande en el punto donde se hace la guerra, aparece una necesidad de que todas las milicias de las provincias inmediatas concurran, el gobierno queda espedito para hacerlo; por que es en proporcion á la poblacion.

En este estado dado el punto por punto por suficientemente discutido *[sic]*, y por retirada la redaccion del señor Agüero

se procedió á votar: ¿si se aprueba ó no la adicion al artículo sancionado propuesta por el señor Gomez? Resultó la afirmativa general.

ANTES DE VOTARSE SOBRE EL ARTICULO 2, EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA DESISTE DE LA INDICACION QUE TENIA HECHA SOBRE UNIFORMAR LA TACTICA DE TODAS LAS MILICIAS.

El señor Gomez: el señor ministro de la guerra con motivo de esta ley hizo una indicacion, á que me parece justo satisfacer: manifestó *[sic]* el deseo de que las milicias de las provincias fuesen regladas uniformemente. A esto es preciso decir, que no puede hacerse eso si no por una ley que no es del momento: era necesario al efecto presentar una ley que llenase ese objeto; y yo añadiré que tampoco puede hacerse mientras el estado de las provincias sea el que se presenta actualmente. Eso sería muy conveniente, pero seguramente no podrá realizarse mientras no se establezca *[sic: c]* la forma de gobierno que se debe dar, y la organizacion permanente que corresponde al pais. Entre tanto, si ello fuese un mal, el gobierno suplirá del modo que sea posible.

/El señor secretario de la guerra: considerando el inconveniente que debe tener el estado en que se hallan las milicias, ya para los ajustes, ya para el servicio, ya para la tactica, y que quizá será preciso una tactica para cada provincia, y como iban á emplearse tal vez de pronto, por eso es que el ministro hizo esa indicacion para ver si podian arreglarse al mismo tiempo. Si no se puede hacer ahora, se dejará para mejor oportunidad; pero toda vez que haya que emplearlas, se vá á tocar en este inconveniente; y me parece que en el estado presente no seria un obstaculo que no pudiese vencerse, por que aun que no esté formado el gobierno nacional permanente, no quita esto el poder decir, que la milicia haya de constar de tantas plazas, como escuadrones &. Por lo tanto, me parece que no era una cosa invencible: mas sin embargo, podrá dejarse para cuando lo indica el señor diputado.

En este estado, habiendo permitido la sala que el señor ministro de la guerra retirase su referida indicacion, se procedió á votar: ¿si se aprueba el artículo segundo propuesto por el señor Gomez, ó no? Resultó la afirmativa general.

SE ADMITE EN GENERAL EL PROYECTO DE LA COMISION MILITAR INSERTO EN LA SESION ANTERIOR CON EL NÚMERO CUATRO.

En seguida se puso en discusion el proyecto de la comision militar, que está inserto en la sesion anterior con el número cuatro, sobre poner à disposicion del poder ejecutivo nacional todas las tropas veteranas del estado, y no habiendo ofrecido reparo alguno, fue admitido en general por votacion uniforme.

SE DISCUTE Y APRUEBA EL ARTÍCULO PRIMERO.

El [sic: E] señor Paso: parece fuera de toda duda que las tropas de línea veteranas, como que se han consagrado al servicio de la nacion, y han contraido un empeño de valor con un caracter especial, se consideren siempre bajo este respecto como formadas en una clase, à cuya cabeza está el poder ejecutivo nacional, jefe de la fuerza/ publica, y fuera de las demas clases de la sociedad civil; igualmente que lo son los retirados, y otros que, aunque no esten en un servicio activo, conservan siempre el caracter, y la investidura, en que al principio se constituyeron, y se consideran siempre en la misma clase: mas en cuanto à los individuos ó tropas, (si asi se las quiere llamar aunque no sean de línea) que sin embargo de que no pueden considerarse en esa clase, estan en servicio activo, y sueldo permanente, por mi juicio propio, no puedo menos de manifestar, que aun mas que una duda, siento dificultad que lo resiste. Estos hombres, señor, no han salido de su clase civil, no se han dedicado ó consagrado à la carrera militar bajo un empeño ni temporal ni perpetuo; no hay por donde presumir que ellos hagan otras funciones que eventualmente y segun las ocasiones las demanden, reteniendo siempre los derechos de ciudadanos en la clase civil, para restituirse à ella cuando cesen los motivos que los ocupan ó los destinan. Por esto, yo no hallo principios à mi juicio particular por donde imponerles esa pension de traerlos de sus casas y obligarles à ser tropa pa [sic] de servicio, o mismo que si fuera tropa de veteranos, no siendolo. Si de aqui resultara un perjuicio en la presente empresa de la nacion contra el Brasil, creo que está salvado con ponerlos à estos tambien à disposicion del P. E. con una especial calidad, que los sujete con preferencia sobre los demas ciudadanos; por que ya en cierto modo están en un empeño que han

contraido y tienen un deber, por que ya reciben su sueldo, y son mas hábiles y espeditos para hacer el servicio público; y la obligacion parece que resalta mas sobre ellos, que la que se encuentra para casos mas apurados en la clase de meros ciudadanos. La comision ha querido adoptar el artículo; mas yo sin contrariarle siento estas dificultades, que pongo en la consideracion de la sala.

El señor Gomez: yo desearia que la comision hiciese conocer al congreso, si sabe que en las provincias haya tropas permanentemente pagadas que no sean veteranas; por que yo no tengo noticias sobre esto que quiero aclarar.

El señor Vasquez: para contestar seria preciso antes definir que se entiende, hablando con propiedad, por tropas veteranas. Tam/poco la comision tiene noticias de que haya tropas, que no sean veteranas, y estén pagadas permanentemente; pero bien puede suceder, que las haya, que esten consideradas como veteranas, y no hayan sido organizadas con las formalidades que previene la ley; tales son las filiaciones, el tiempo del empeño y demas circunstancias, que esencialmente forman el caracter del soldado de línea, ó veterano. Estas que pueden ser tal vez la mayor parte de las que hay en las provincias, y se llaman veteranas, ó hacen el servicio como tales, estarán en este caso.

El señor Gomez: ¿y sabe la comision algo de eso?

El señor Vasquez: puede persuadirse casi evidentemente, y ni es preciso que lo sepa; bastaria que pudiese suceder, y entorpecer que el objeto de la ley [sic: l] se llenase en el todo, para tratar de prevenirlo,

El señor Gomez: yo lo que deseo saber es, si lo hay de hecho.

El señor Vasquez: la comision no puede responder: pero espone que podria suceder que en el dia se denominasen algunas tropas veteranas, y dada esta ley, se empeñase el gobierno respectivo en que no se les diese este título; y entonces la nacion quedaria defraudada. El objeto general que se propone la ley ha sido el punto de vista, bajo el cual se ha redactado el artículo.

El señor Gomez: yo creo que si hay tropas permanentemente [sic: a] pagadas, ellas son especialmente veteranas, aun cuando haya alguna diferencia en sus filiaciones, y demas que se ha hecho presente. Supongamos que hubiesen en las provincias, como hay en algunas partes, tropas de policia, que es el caso

de que ha hablado el señor diputado preopinante, cuyos compromisos fueron solamente de hacer el servicio de policía. Por esta ley quedarían sujetas á ir al ejército, y sería muy conveniente que lo fuesen, y ellas no dejarían de ser veteranas. Cualesquiera otras que sean permanentemente pagadas, si son tropas, si son soldados, yo creo que es menester considerarlas como veteranas. A mí me había parecido que no había mas distinción conocida que de tropas de línea, ó milicias de primera línea, de segunda, ó de tercera; y de consiguiente esas tropas permanentemente pagadas, ó habían de pertenecer á la clase / de milicias, ó á la clase de tropas veteranas; por lo que decía, que si no había algun antecedente, por el cual se crea que puede haber alguna tropa permanentemente pagada, basta ya hablar de las tropas veteranas; porque si se quiere comprender alguna clase de milicias que estén á sueldo, aun que no sea por un tiempo determinado, nunca su paga sería de un carácter permanente, si no que estaría dependiente de circunstancias que harían preciso aquel servicio de las milicias, recibiendo su dotación ó sueldo. Pero si están permanentemente pagadas, y si están comprometidas al servicio de tropas sin ninguna traba, sin ninguna dependencia ni distinción de sus servicios, yo creo que será absolutamente vago. Pero si, sin embargo de estas observaciones, hubiese algo en las provincias que hiciese necesaria esta claridad en la ley, yo desde luego soy enteramente de acuerdo con la comisión, que tan oportunamente ha querido insertar en la misma ley esta explicación que la [sic: e] dá mas claridad, por que esto siempre es muy importante.

El señor secretario de la guerra: señor: por antecedentes que se tienen en el ministerio, se ha visto ya practicamente el caso que presentan los señores de la comisión. Entre las tropas que han venido de la provincia de Cordova, se ha avisado por el general del ejército que había muchos que venían en clase de soldados que no tenían filiaciones; otros que las tenían, y no tenían tiempo determinado: de consiguiente se encontraban al tiempo de arreglar los regimientos en mil dudas que se consultaron; y se dijo que al tiempo de ir recibiendo los contingentes, se les fuesen filiando fijándoles el tiempo de servicio que señala la ley. Así es que me parece oportuno, puesto que hay este caso ya, el poner lo que dice la comisión. Hay

muchas compañías ó piquetes que están á sueldo permanente, y es casi indudable que la mayor parte de sus individuos están sin filiación, á pesar de que los llamen veteranos. Estarán á sueldo permanente, pero estarán con vicios en su organización. Y para quitar todas las dudas que puedan ocurrir, sería conveniente que se pusiese lo que dice la comisión.

El señor Vasquez: aun que considero que, despues de la esplicacion hecha por el señor ministro de la guerra, queda satisfactoriamente desvanecida la duda del señor preopinante, sobre la necesidad ó conveniencia del modo en que se ha redactado el artículo; sin embargo añadiré, que ageno de los conocimientos militares, y deseando tambien atender una cuestion gramatical del dialecto militar, no resisto que sean precisamente veteranas las tropas que estén pagadas permanentemente: pero ello es cierto, que del modo que yo lo comprendía, no se pueden llamar con propiedad tropas veteranas, si no las que están montadas bajo la regla y forma que previene la ordenanza, y constan de individuos consagrados á un empeño preciso; en una palabra, aquellas que han hecho un contrato publico, que han contraído ciertas obligaciones en cambio de ciertas ventajas premios &c. Y aun que por un orden regular no se presenten con facilidad los casos de que se ha hablado; no es penoso concebir que atendida la situación anterior de las provincias, los diferentes intereses que en ellas se han cruzado, y la mas ó menos regularidad de sus gobiernos, pueden sin dificultad encontrarse tales casos, como ha indicado el señor ministro de la guerra. Así es que creo que no debe quedar duda á este respecto, ni en admitir el artículo del modo que está redactado.

El señor Velez: yo creo que este artículo solamente puede darse por las circunstancias del momento; y que él debe considerarse así: por lo demas es muy general; y aun que se concluya la guerra con el emperador del Brasil, siempre esta ley quedará subsistente, por que ella no señala ni la causa de dar esta ley. Además, yo no sé que necesidad hay de declarar por nacionales todas las tropas veteranas que tengan las provincias siempre que no las necesite el P. E., y ni que necesidad hay de pagarlas si no á las que necesite este mismo poder. No veo una necesidad de que se declaren estas tropas nacionales [sic: a], antes encuentro un perjuicio;

[p.] 10

por que el P. E. N. tal vez tendrá bastante con ocho mil hombres que se han decretado para el ejército; tres mil hombres mas de milicias que se han propuesto en el presupuesto que está á la consideracion de la sala; cuatro mil hombres mas que trata de crear; y si á esto se agrega sobre tres mil hombres que el gobierno quiere crear, vendrá á componer una fuerza como de diez y ocho mil hombres. Puede suceder que, / el gobierno no necesite pagar estas milicias en el caso de declararse nacionales. Asi que quisiera que se limitase el artículo á esto mismo.

[p.] 11

El señor secretario de la guerra: contestando á la observacion que ha hecho el señor diputado, el gobierno cuando ha pedido que todas las tropas veteranas sean nacionales, ha considerado que con ellas deberia llenarse el ejército que ha decretado el congreso. Asi es que por este principio ha oficiado al general Lavalleja preguntandole, que cuerpos de linea tenia, y diciendole que era con el objeto de incorporarlos al ejército nacional; con lo cual, y los contingentes que han estado viniendo se ha creido que podrian llenarse los regimientos que se han decretado. Ademas, los cuatro mil hombres que se han pedido nuevamente, lo que se piensa es que todos ellos vengan á componer una misma fuerza, es decir, que todas esas plazas vengan á incorporarse al ejército nacional que se ha mandado formar, con el aumento de los cuatro mil hombres.

El señor Velez: ese será el animo del señor ministro, pero no el de la ley.

El señor Vazquez: si señor: pero este ha sido el objeto.

El señor Agüero: señor: la disposicion de este artículo no es, ni puede considerarse del momento, aunque haya sido oportuno aprovechar el momento para darla. Es preciso convencerse de este principio; sea cual fuere la forma de gobierno que se establezca, nunca las provincias podrán tener tropas veteranas independientes de la autoridad general, porque esto es monstruoso y el origen de una multitud de males, de que quizá se han resentido mucho nuestras provincias. Si esto en algun sentido puede ser ventajoso para algunas provincias, ó para los intereses de algunas de ellas, será al mismo tiempo cstraordinariamente funesto para otras. Yo lo explicaré luego. En un estado no debe haber mas ejército que aquel que dependa de la autoridad general, porque la autoridad sola del estado es la que debe cuidar y en-

cargarse de la defensa y de la seguridad general y de la particular de cada una de los pueblos y provincias que lo componen. Sino se adoptase este principio podria resultar, como entre nosotros resulta positivamente, que la provincia que mas necesita ser defendida, es quizá la que tiene menos medios para defenderse: de consiguiente la que sufre mas, ó está / mas espuesta á sufrir mas, si se establece el principio de que cada provincia por sí cuide de su defensa, y levante tropas al efecto. Podrá quizá haber algunos casos raros en que convenga que algunas provincias tengan tropas veteranas, si es que se establezca el estado bajo un sistema de federacion; pero aun en ese caso no podrán tenerlas jamas sin espresa autorizacion del congreso; porque esta será una escepcion del principio general, en que se interesa el órden y la seguridad del estado, y la tranquilidad de cada uno de los pueblos que le [sic: o] componen. Hasta ahora no se habia dado esta disposicion; porque en el estado vidrioso de nuestros pueblos hubiera sido muy imprudente el darla; pero hoy, que en medio de la desgracia de vernos amenazados por una guerra, se nos presenta la ocasion oportuna de darla sin que los pueblos tengan un motivo para resentirse, ni para alarmarse, seria mas imprudente que desaprovechando la oportunidad no se dicra: sin embargo, el artículo tal cual está concebido, considero que no está bastante claro; y seguramente que la duda principal, que á mí me habia ocurrido, está en parte desvanecida por lo que acaba de decir el señor secretario de la guerra.

[p.] 12

El señor secretario de la guerra: como que está ya ahí la contestacion del general Lavalleja diciendo, que está acordado en punto á la incorporacion.

El señor Agüero: por lo mismo, señor, considero que debe esto explicarse mas. Está decretado por la ley un ejército, el cual debemos considerar como el ejército permanente de la nacion, que consta de 8000 mil y tantas plazas. Ahora bien, la primera dificultad que salta es, si estas tropas veteranas, que hoy tienen las provincias y se declaran nacionales, se aumentarán á las que estan decretadas para componer el ejército nacional. Por la esposicion del señor ministro parece que si: será pues necesario que esto se explique en el artículo: y no solo que se diga que compondran parte del ejército acordado por la ley, sino tambien que serán regimentados

bajo la pauta ò regla establecida por esta misma ley. En estos terminos yo suscribiré por el artículo, y juzgo importante que el congreso adopte esta resolucion.

[p.] 13 /El señor **secretario de la guerra**: me parece que diciendo, que corresponden al ejército nacional decretado, ya estan sugetas al regimen que allí se establece.

El señor **Aguero**: es verdad: mas sin embargo es necesario que se haga cargo el señor ministro de que esas tropas van con sus respectivos oficiales y gefes, los cuales pueden conservar aspiraciones á el mando que tienen en los mismos pueblos en que estaban. Sin embargo, sino se cree necesario que se haga así, no insistiré en ello.

El señor **secretario de la guerra**: la práctica irá venciendo las dudas que se ofrescan.

El señor **Bedoya**: creo que dijo el señor ministro, que estas tropas veteranas no aumentarían el número decretado para el ejército nacional.

El señor **secretario de la guerra** [sic: a]: no señor; que con estas tropas se completaría el ejército nacional decretado, y ademas de los 4000 mil hombres que se han concedido.

El señor **Bedoya**: es decir, que el objeto de la ley es que con estas fuerzas las provincias llenen sus contingentes.

El señor **secretario de la guerra**: si señor.

El señor **Bedoya**: yo he tenido mis dificultades acerca de este artículo, las cuales me he permitido esponer en la comision, y no me encuentro aun satisfecho; sobre todo me parece justamente indispensable que se diga por el señor ministro, que ha propuesto el artículo, cual es el caracter de esta medida; si ella es solamente de circunstancias, ò si es permanente. En todo caso me parece que nunca podria decirse, que las fuerzas veteranas existentes en las provincias se declaran nacionales; porque esto es decir, que ellas han sido y son nacionales, y esto está en oposicion con la declaracion hecha en la ley de 11 de mayo, que decia que las provincias que conservaren algunas fuerzas veteranas, pudiesen contribuir con ellas á la formacion del ejército nacional por el todo ó parte de sus contingentes. Lo que á mi ver importa lo mismo que un reconocimiento por parte del congreso de que aquellas tropas eran provinciales; y en verdad si son nacionales, mal han podido las pro/vincias llenar con ellas su cupo. Ni como pueden considerarse tales, si ellas han sido creadas y regladas allí con fondos de provincia, para evitar

á sus vecinos el hacer los servicios de guarnicion y oficios de policia &c. Si la ley fuera para el caso de la guerra, yo no tendria dificultad, porque cuando el suelo peligra, de todo puede echarse mano, y con preferencia de aquello que puede prestar mejores servicios: del mismo modo pudiera disponerse del tesoro de algunas provincias, mas con cargo de indemnizarlas: por lo que creo que el artículo debe concebirse en otros términos.

El señor **secretario de la guerra**: el caracter de esta medida es permanente; porque aunque haya creado las provincias estas fuerzas para su servicio particular, nada importa, porque el gobierno, que está encargado de la defensa general, tendrá muy buen cuidado de atender á las necesidades de las provincias; y si necesita mas tropas de las que allí hay, tendrá muy buen cuidado de decir á la provincia que levante mas. Por consiguiente esto no es decir que se van á abandonar las necesidades de las provincias con la incorporacion de sus tropas á la nacion. El gobierno verá si la fuerza, que hay en tal ò tal provincia, la necesita ò no; y aun cuando la necesite, siempre formará cuerpos nacionales.

El señor **Velez**: los principios con que ha refutado el señor diputado de Buenos Aires lo que yo espuse, puede ser cierto que convengan á la nacion; pero tambien lo es que nosotros estamos tal vez en la necesidad de unirnos bajo pactos que no sean los mejores. Yo no creo prudente en el congreso que se ponga á determinar ya sobre objetos, que deban determinarse despues de dada la constitucion, tal como por ahora se cree que así debe ser. Pero concretándome al artículo en discusion, diré, que todavia no hay una ley que declare que el poder ejecutivo queda encargado de la defensa del territorio, y sin embargo trata de darse una ley, poniendo á su disposicion la fuerza veterana de todas las provincias.

El señor **Aguero**: está dada la ley de 11 de mayo, por la que se puso á cargo del gobierno general la defensa y seguridad del estado, y se le recomendó especialmente la linea del Uruguay.

El señor **Velez**: se hablaba de esa guerra; y la ley que ahora se / trata de establecer, yo [p.] 15 entiendo que segun el estado actual de los pueblos, vá á ser la mas alarmante. Tengase presente que esta defensa y seguridad se vá á dejar á cargo del gobierno de Buenos Aires; y que van á ponerse bajo su direccion todos

los ramos de defensa para la guerra que nos amenaza, cuando el ha sido batido por los indios, sin haber tenido otra atencion que la de defenderse. Ademas que: bien se sabe que en nuestra guerra de indios es preciso tener algunas fuerzas veteranas, y los pueblos podrian defenderse con las que tienen, y no se contentarán, ni yo me contentaria, con que el gobierno de Buenos Aires tenga á su cargo la defensa de los pueblos contra la guerra de los indios. Asi yo quisiera que cuando haya necesidad quede encargado de toda esta fuerza; pero entre tanto debe quedar á cargo de los respectivos gobiernos de las provincias.

El señor Mansilla: yo prescindiré en el momento de si los indios han vencido al gobierno de Buenos Aires, ó no, como de la oportunidad, y prudencia, con que se citan hechos, que si son exactos, nunca es decoroso recordarlos; y contrayéndome á probar que el gobierno de Buenos Aires encargado del ejecutivo nacional, está encargado de la seguridad del territorio, recordaré á el señor diputado lo que está aprobado en los dos artículos que se acaban de sancionar en la ley anterior sobre la milicia, que pueden leerse (se leyeron). Parece que está bastante demostrado que todos los movimientos de tropas, que haya de hacerse en las provincias, ha de ser con acuerdo del poder ejecutivo nacional y los gobiernos de provincia; y ahí está visto que de ningun modo pueden resentirse las provincias de que se muevan sus tropas. La idea que yo me formé como individuo de la comision, cuando ví el proyecto del gobierno, no es ciertamente la que el señor ministro ha manifestado; porque no encuentro la razon para que se toquen estas dificultades; porque si hay demora en los contingentes, esa demora habrá tambien para dar las tropas de línea. Los gobiernos de las provincias en el cumplimiento de la ley no deben tener dificultades para ello. Yo habia creído, en la precision de ocurrir prontamente á la guerra, que el poder ejecutivo podria contar con la fuerza sancionada/ para el ejército nacional, la que se podria aumentar con la que se reputa como veterana en las provincias; y que ademas de esto podria contar tambien con esos 4000 mil hombres, ó que el completo de ellos podria comprender esa fuerza que hay existente. Pero nunca pude persuadirme que seria para llenar los contingentes; pues si se falta á la ley para llenarlos, debemos temer

que ahora se haga esto mismo. Yo no sé si es por la falta de conocimientos, ó por mi modo de ver, que pienso que difícilmente se puede presentar un negocio que sea de mas complicacion que el articulo en discusion. Si se entra á hacer clasificacion sobre [sic: o] las fuerzas veteranas de las provincias, nos metemos en un mar; por que puede asegurarse sin peligro, que las tropas de línea ó veteranas solo estan en Buenos Aires, y alguna que habrá quedado en Cordova perteneciente al ejército nacional del Perú, que es todo lo que se encuentra por contrato ó filiacion; por que tropas veteranas y de linea son las que se contratan por un contrato especial y obligan á tal servicio, por tanto tiempo y tanta paga. Mas yo no me quiero mezclar en esto, por que las provincias se gobiernan por si mismas; esas tropas estan como tales de línea y asi pasan. Pero fuera de esto no pueden considerarse como tropas veteranas las que estan sin tiempo, sin obligaciones, y sin filiacion. Y asi creo, señores, que esta ley nos vá á traer muchos males, y males de consecuencia, por que aun que es verdad que cada vez que se presente el momento de mejorar nuestro estado en las leyes, es necesario no desperdiciarlo; sin embargo yo quisiera que esto de comprender á la tropa veterana de las provincias en la tropa nacional se reservase para otra oportunidad. La razon que tengo es, que por el articulo primero se declarán veteranas todas las tropas de línea como pagadas en las provincias; tropas veteranas sin gefes y oficiales no se conocen. En el momento que se habla de tropas, ya se sabe que estan incluso sus gefes y oficiales, y yo recomiendo al buen juicio de los señores diputados la inteligencia de es[te] artículo. En las provincias todas se reputan por veteranos, y hay un sin número de hombres en clases avanzadas, que puede decirse que no son oficiales, y que van á tener un argumento para decir, que pertenecen al ejército nacional; y mucho mas si se presenta el segundo artículo al cual yo he subscrito, y quisiera que se allanase esta dificultad. Pero recomiendo á los señores representantes que se fijen, en que declarando como tropas de línea las que hay en las provincias, nunca se puede declarar sin los oficiales; y que las provincias de resultas de la revolucion estan sembradas de hombres, que no saben ni de que color es su uniforme: los oficiales pues no tienen mas que un despacho. Asi que yo mas bien subscibiria por

que se dijese, que estas tropas durante la guerra prestasen un servicio á la nacion, y no otra cosa.

El señor **Aguero**: los señores que han hecho oposicion á que pase el artículo tal como está, ó como se ha proyectado, como una ley permanente, y que pretenden que solo se autorise al gobierno para echar mano de las tropas veteranas existentes en las provincias, con el objeto de proveer á la necesidad del momento, han alegado ó razones ó temores á que procuraré [sic: o] satisfacer. Antes de todo debo hacer presente al congreso una consideracion, que á mi juicio pesa sobre manera.

Aun cuando la resolucion, tal cual se presenta, tubiera dificultades, estas deberian vencerse ó deberia pasarse por encima de todas ellas, para no incurrir en el error de autorizar al gobierno solamente para servir de las tropas veteranas, que estan en las provincias con el objeto que se ha indicado. Error, si señor; porque las tropas veteranas, tal cual estan en las provincias, de nada, ó de muy poco pueden servir para la defensa del pais en la guerra que nos amenaza, si el gobierno solo ha de servir de ellas en el concepto que se ha indicado. Cien hombres que vengan de Mendoza seria un piquete que obraria independiente en el ejército bajo un gefe inmediato; por que no podria regimentarse ni organizarse de otro modo; y yo apelo al juicio de los señores diputados, y particularmente de los que siguen la carrera militar, si un ejército que conste de un número de piquetes bajo esc pie podrá ser bastante, y organizarse de modo que pueda maniobrar contra un enemigo, cuya fuerza esta organizada en regla. Es preciso que se sientan las dificultades que tendria el gobierno, y sobre todo el gefe que se pusiera á la cabeza de un ejército compuesto de cuerpos tan [heterogeneos, y tan incapaces de llenar los grandes objetos á que se destinan; pero volvamos al principio: dije que habia una necesidad de que las tropas veteranas se declarasen nacionales, por cuanto ninguna tropa veterana puede haber que sea en un estado independiente de la autoridad general. Se dice que el principio será bueno; y deberia decirse que es indudablemente un derecho reconocido en todos los estados, y bajo las formas que son hasta hoy reconocidas. Pero se añade, que esto seria bueno para darlo en la constitucion, porque acaso nosotros tendremos que

organizarnos bajo una forma que no sea la mejor. Pero, señor, ¿donde estamos? ¿Nos [hallamos organizados, ni pensamos organizarnos bajo principios desorganizadores? ¿Puede caber en ningun diputado, ni en ningun representante de la nacion el pensar que quizá haya que organizar el pais del modo que no se considere el mejor, y que al constituir el pais han de sentarse principios que minen por sus cimientos el orden social? ¿Que establecieran una autoridad enteramente precaria, y dependiente de la voluntad, ó mas propriamente del capricho y pasiones de los hombres y de los pueblos? Desde el momento que se conoce que este es un principio social reconocido por todos los gobiernos del mundo, el congreso debe aprovecharse de la primera oportunidad para establecerlo por una de sus leyes. El podrá ser reformado en la constitucion, pero dandole todavia mas estension de la que hoy se le dá. El esperar, pues, á que la constitucion se dé, no es razon: hoy que sentimos la oportunidad de hacer lo que es hoy evidentemente útil y ventajoso á la sociedad, debemos ampararnos de ello, sin perder un momento, y sin esperar al tiempo en que se haya de dar la constitucion, así como lo hemos hecho en otras cosas.

Pero pasemos á los temores: ¿temores! ¿De que? De que los pueblos llevaran á mal esta ley, por que no podran sufrir que el gobierno de Buenos Aires, que es el encargado del P. E. N., tome la direccion de todas las fuerzas veteranas, y que el gobierno de Buenos Aires, acostumbrado á ser vencido por los indios, despoje las fortalezas de las otras provincias de las tropas que ellas tienen / para guardarlas. Señores, mientras no nos desprendamos de esas ideas pequeñas y mesquinas.

El señor **Velez**: yo no he dicho eso, señor: yo no dije que el gobierno de Buenos Aires habia de ir á quitar la fuerza que estaba en las fronteras de las provincias, si no que los pueblos no habian de tener confianza en él.

El señor **Aguero**: bien; pues repito que, mientras no nos desprendamos de esas ideas mesquinas, jamas llegaremos á formar nacion, ni á establecer una aautoridad [sic: u] que sea el centro en que se afiance la felicidad y prosperidad del territorio; y sobre todo que no sea la esperanza en que se apoyen todos los pueblos y todos los hombres que constituyen el estado. Las provincias, haya sido, ó no vencido el gobierno de Buenos Aires por los indios, ¿que motivo tendrán para

temer que se encargue este de la defensa de sus fronteras? Acaso, señores, y sin acaso, si la provincia de Buenos Aires ha sido invadida con fruto por los indios, si ellos han triunfado mas de una vez de nuestros esfuerzos, ha sido por que la fuerza no ha obrado como debía obrar en union en todos los puntos del estado; y por que mientras que una provincia ha sido invadida por los barbaros, las otras han sido frias espectadoras de los desastres que en ella se esperimentan, y acaso, acaso han utilizado y hecho un comercio indigno, de las presas que han robado los barbaros de la misma. Este es el inconveniente de que las fuerzas obren divididas y dependientes de autoridades distintas. Si ellas hubieran estado bajo una autoridad sola, hubieran podido obrar de modo que los bárbaros hubieran salido escarmentados. Pero esto no es del caso.

[p.] 20 Que el gobierno de Buenos Aires no tendrá confianza de los pueblos. Yo creia, señores, que los diputados, habiendo meditado este proyecto, hubieran tributado, como es justo que se tribute, al gobierno de Buenos Aires sentimientos de gratitud y de respeto; de respeto, si señores: por el desprendimiento que muestra en este proyecto. Esto merece ser analizado: lo haré luego. En primer lugar, ¡temores por que el gobierno de Buenos Aires se encarga de la defensa de la frontera! ¿Y que, no se sabe que nos apresuramos y que quizas damos mas pasos de los que debieramos dar / para abreviar el momento de separar el gobierno general de la nacion del de Buenos Aires, y poder constituir un gobierno permanente? Hoy se dice, que los temores son por que el P. E. esta en el gobierno de la provincia de Buenos Aires; y mañana se alegrará el mismo temor por que el gefe que se nombre, será ó porteño ó mendocino, ó cordovés &c. Es preciso que acostumbremos á los pueblos con nuestro ejemplo á tener confianza en el gefe que presida la nacion, cualquiera que sea su origen, en la inteligencia de que el congreso está para velar sobre sus operaciones, como ha velado sobre la conducta del encargado del ejecutivo nacional; y los diputados de la provincia de Buenos Aires tienen el noble orgullo de haber velado mas que otros algunos.

Pero es preciso descender á lo que indique anteriormente. Diré antes: ¡temores en los pueblos! ¡Y principalmente en los momentos en que el congreso se ocupa seriamente de nombrar el P. E. permanente! La provin-

cia de Buenos Aires, que es la que mas tiene, y de consiguiente la que mas tiene que perder, si es que puede decirse que esto es perder, ¿no podrá decir tambien que teme el desprenderse de la fuerza que ella ha creado á costa de los sacrificios que todos sabemos? ¿No podrá temer de que esta fuerza vaya á parar á manos del P. E. que se nombre permanente, y esto antes de saber que clase de gobierno se establece? Aquí esta, señores el mérito que ha contraído el gobierno de Buenos Aires, como encargado del ejecutivo nacional, al presentar al congreso este proyecto. El sabe que vá á cesar muy en breve en aquel encargo; lo sabe, por que el ha solicitado del congreso esta separacion; por que el congreso se ha comprometido ya á hacerlo, y por que la opinion pública lo reclama. En estas circunstancias, y con este conocimiento el gobierno de Buenos Aires propone desprenderse del ejército que ha creado, de esa fuerza que la [sic: e] dé un poder real, capaz de hacer sombra á la autoridad general que se establezca. En esto consiste el servicio eminente que hace á mi juicio el gobierno de Buenos Aires al presentar al congreso ese proyecto. Si es adoptado, quedan desvanecidas las principales dificultades que hay para nombrar mañana un poder ejecutivo. Al desprenderse él de esta / fuerza organizada, debe inspirar [p.] 21 en las demas provincias una confianza, que debe allanar todo. Estos son servicios que no pueden desconocerse. Si hoy se tributase el homenaje debido á este desprendimiento, veriamos á los pueblos dispuestos á conocer, que solo el interes nacional es el que nos mueve á adoptar estas medidas. Aquí ya se vé que como individuo de la provincia de Buenos Aires, no me puede mover un interes local; por que en esto no hay mas que un desprendimiento el mas noble y generoso por parte del gobierno de su provincia. Pero se añade, que las tropas veteranas son propiedad de las provincias, y que se les despoja de su propiedad. ¿Y quien podra creer que se les despoja de su propiedad cuando esta se emplea en su servicio mismo? Por que, ¿para que se crean esas tropas y se declaran nacionales? ¿No es para que sirvan á la nacion, y para que contribuyan á su seguridad y defensa? ¿Y la provincia que pertenece á una nacion no debe estar persuadida de que se hace en su servicio y en su defensa lo que se hace en el de la nacion? Es necesario que nos acostumbremos á olvidar el

estado en que hemos vivido, y que empeemos á no ver cosas en el estado que no pertenezcan al mismo estado. Pero se ha añadido que si esto se hace de las tropas, respecto de los oficiales. ¿que se hará? Señores: se hará lo que establece el artículo siguiente, y lo que establezcan las demas disposiciones que sucesivamente ira dando el congreso. Por el artículo se dice, que quedan á disposicion del gobierno los oficiales sean ó no reformados que haya, consultando á su aptitud para ser empleados. ¿Que mas se quiere? ¿Se quiere que todos sean empleados sean ó no aptos? Esto no puede ser. Cuando se sepa que hay muchos oficiales sobrantes en el ejército el P. E. N. lo consultará al congreso, y propondrá los medios de subsanar á esos ciudadanos los perjuicios que resulten de haberles cortado su carrera. Para esto sobran arbitrios cuando se vá de buena fé. Pero no apresuremos los momentos y no queramos hacer todo á un golpe por que esto es imposible; las medidas se iran sucediendo una despues de otra; y cuando el congreso, ni ninguno de sus diputados no se sientan animados de intereses puramente locales, si no que se muevan por el interes de la nacion, entonces sobrarán arbitrios por que habrá la voluntad.

[p.] 22 /El señor Velez: en vano se trata de demostrar el servicio que ha hecho el gobierno de Buenos Aires á la nacion para que se le muestre la gratitud que se merece: yo tengo ojos para conocerlo, y no necesito de otra cosa para esto.

El gobierno de Buenos Aires no debe creerse que yo le haya faltado al respeto, por que he dicho que él ha sido vencido por los bárbaros, y que por esto acaso las provincias no tendrian la mayor confianza de él en el encargo de la guerra. Yo creo que un diputado tiene libertad para espresar sus sentimientos con aquella moderacion que le permiten sus luces, y las circunstancias en que se haya: mas esto mismo se ha dicho al gobierno de Buenos Aires en este sala quinientas veces, y no se ha dicho que era desvergüenza; tal vez sería diputado de Buenos Aires quien lo ha dicho.

El señor Agüero: y quien ha dicho eso.

El señor Velez: por el señor diputado Mansilla se ha dicho.

El señor Mansilla: yo he dicho que es imprudencia.

El señor Velez: yo he dicho que el gobierno de Buenos Aires por este proyecto es acree-

dor á la consideracion y respecto del congreso: si señor, y esto lo diría aun cuando el señor diputado nada hubiera dicho, y sin decir por esto que sean ideas mezquinas las que animen al señor diputado. A fé que si supiera mi opinion sobre esto, no diría que ella era mezquina. Por lo demas yo repito, que lo mismo que yo he dicho al congreso del gobierno de Buenos Aires, se ha dicho muchas veces, y los mismos señores diputados que han resistido esto han increpado al gobierno, y de un modo mas acre.

El señor Gomez: yo aunque diputado por la provincia de Buenos Aires no habia pensado ni pienso empeñarme en la refutacion de lo que con injusticia, y mas que con injusticia, con imprudencia, se dijo relativo á su gobierno como encargado del poder ejecutivo nacional, porque hay ciertas cosas que se clasifican por si mismas, y todos las sienten, y estas, á la verdad importa mas no contestarlas.

El gobierno de Buenos Aires encargado del ejecutivo nacional, es el que por disposicion del congreso y con el consentimiento y autoridad de él dirige la guerra, y manda los ejércitos; y hoy solo se contrvierte un punto subalterno y subordinado á ese principio: /es decir, si no solamente ha de mandar el ejército que se organiza para obrar en la Banda Oriental, sino que ha de extender su autoridad á las demas tropas veteranas que ecisten en las provincias. Conozcase pues si al mismo tiempo, que hay un consentimiento precedente en que el gobierno de Buenos Aires encargado del poder ejecutivo dirija la guerra, mande el ejército nacional, y mande ademas las fuerzas navales &c., ha podido traerse con oportunidad el reparo á que se ha hecho alusion, cuando solo se trata de acordar el que queden bajo sus ordenes las tropas veteranas ecistentes en las provincias; porque yo pienso que el interes de los pueblos es sin duda no estar ligados solamente á la seguridad de sus respectivos puntos, sino que hay un sumo interes, y una gran popularidad por la defensa del territorio Oriental en que está envuelta la defensa de todo el pais. Y si los pueblos estan convenidos en que esa guerra sea dirigida por el gobierno de Buenos Aires encargado del ejecutivo nacional, seguramente no se afectarán de esos temores, que se han deducido al sancionarse que la tropa toda veterana, quede bajo sus ordenes, ó mejor diré al persuadirse que la defensa general en todos los

[p.] 23

puntos del estado debe quedar sujeta à la autoridad nacional.

Se propuso una ley en otra ocasion por el ministerio de la guerra, precisamente con el objeto de formar el ejército nacional: se propuso digo un proyecto de ley en el cual se declaraba que las fuerzas veteranas de Córdoba y Salta formarían parte del ejército nacional, y se escluyeron las de Buenos Aires. Los diputados de Buenos Aires hicieron oposicion al proyecto y digeron que no incluyéndose las de Buenos Aires, fueran las que fueran las razones que militasen à ese respecto, no era prudente que las de las demas provincias se declarasen parte del ejército nacional, y la ley fue desechada, y yo creo sino me engaño, que el señor diputado que ha hecho oposicion, opinò porque las tropas de Córdoba eran nacionales.

El señor Velez: no señor; mas diré: el señor Villanueva fue el primero que hizo resistencia à aquel artículo.

[p.] 24 El señor Gomez: sería el primero, pero yo la he hecho y esto/no lo negará el señor diputado, y cuando yo la he hecho, es porque he contado con los sentimientos de la provincia de Buenos Aires, y yo creo que el señor diputado cuando hace esa resistencia no cuenta con los sentimientos de su provincia; porque, señores, realmente es menester que distingamos los tiempos y las épocas; que hemos avanzado mucho de nuestra situacion anterior precisamente sobre la conducta que ha seguido el congreso, y que nos advirtamos, (y yo pienso que el señor diputado se advertirá mas que todos, porque sè y me consta hasta que punto ama la libertad civil) que uno de los medios de poner positivamente à las provincias, à los pueblos, y à los ciudadanos en el goce de sus derechos, y de la libertad à que aspiran, es el de estrair de las autoridades locales el mando de la fuerza veterana, y sugetarlo à la autoridad nacional [sic: n]; que esto quiere decir sugetarlo tambien à la disposicion del congreso, en donde necesariamente han de predominar siempre los intereses generales y el sentimiento por los grandes objetos de la libertad, y de la prosperidad general del pais. ¿Y que es lo que importará en un pais libre que no haya fuerza veterana que no esté sujeta al gobierno general? Importará en primer lugar, que el servicio en cada una de las provincias ò estados, sea hecho por las milicias; milicias que siempre estan penetradas de los sentimientos mismos de libertad que los

demas ciudadanos; que no son instrumentos ciegos del despotismo; que obedecen, pero que obedecen porque siempre se cuida de mandar hoy en los intereses nacionales; que à mas se seguirá, que à la conclusion de la guerra, el ejército no podrá ser aumentado segun las ideas del gefe ò general que pueda haber formado sus sentimientos particulares, sino segun el concepto que haya formado el congreso en los intereses realmente nacionales; y nada mas alla que lo que ellos reclaman: que en la paz el congreso provee à la reforma del ejército; que si hoy es necesario que suba à 12 mil hombres, quede reducido à menos, exonerando de este modo al pais del enorme peso, que demanda la manutencion y conservacion de un ejército numeroso, y garantiéndolo al mismo tiempo la influencia, que debe ejercer una fuerza, que siempre es peligrosa à la causa de la libertad. Si me fuera permitido recorrer /cada punto de los que forman la nacion, [p.] 25 y pasar en revista à los sentimientos de las provincias, yo aseguro que por resultado convendría el señor diputado conmigo en que todas ellas se felicitaban de que hubiera llegado el caso que la tropa veterana quedara sujeta à la autoridad nacional, que es lo mismo que decir à una autoridad establecida por la ley, dependiente de ella, y desprendida de toda sugestion, de todo interes de dominacion, y de toda pretencion fundada sobre intereses parciales, y que daría una garantia general à todos los ciudadanos; y las provincias reposarian con confianza en la posesion de sus derechos.

Lo único que ha podido observarse respecto de esta ley es lo de la conveniencia, y de la oportunidad, ó lo del momento; porque es menester asegurar, que es indefectible que à la creacion del poder ejecutivo permanente, sea cual fuere la forma de gobierno que se adopte, este principio no puede faltar. Si es que nosotros en este caso hemos de conservar el juicio y razon que tenemos, las fuerzas veteranas han de quedar sujetas à la autoridad nacional. Sobre la conveniencia podria cuestionarse, si en el estado actual de las provincias y mientras no se hayan tomado otras disposiciones que tiendan mas decididamente à la organizacion social, que debe acompañar ó preceder à la creacion del poder ejecutivo permanente, sería conveniente el anticipar esta medida aisladamente. Esta es la única cuestion que ha podido promoverse con justicia y oportunidad. Pero

si descendemos á consideraciones prácticas, veremos que las dificultades no son las que á primera vista pueden afectar. Reconozcamoslas; y vamos por partes.

La Banda Oriental se presta llanamente, toda su fuerza está á disposicion del poder ejecutivo nacional. Córdoba ha presentado las mejores disposiciones de su obediencia á la autoridad nacional, y ha contribuido de un modo ejemplar á la formacion del ejército. El gobierno de Salta se ha espedido en el mismo sentido; á mas de eso las protestas solemnes que ha hecho de obediencia, nos dan á conocer que nada se aventura. La provincia de Buenos Aires yo creo que no tendrá un solo ciudadano que levante la voz para resistir á la resolucion del congreso en que ordene que las tropas que/hoy pertenecen á la provincia, sean en lo sucesivo dependientes de la autoridad nacional, y le bastará el conocer que de ese modo se consolida el orden social y se pone en mas seguridad la libertad á que se aspira, para que todo otro sentimiento se ahogue.

Quedarán en algunas otras provincias pequeños restos necesarios en el momento para su seguridad ¿pero quien puede creer que el gobierno en la ejecucion de esta ley fuera tan inconsiderado que á la provincia de Mendoza, á la de san [sic: S] Juan, á la de san [sic: S] Luis &c. les fuera á pedir cien hombres que tengan sin proporcionarles al menos los medios para que se precaviesen del desorden?

Se ha indicado otro temor; que el gobierno general no podrá proveer con toda perfeccion y oportunidad, á las urgencias de las provincias, por las distancias en que se encuentran, y que en el peligro de una invasion de los bárbaros seria necesario esperar sus ordenes. No señor: un gobierno nacional bien constituido, está presente en todas partes, y será precisamente por el conducto mismo de los gefes de sus respectivas provincias que obrarán; tendrá anticipadas sus ordenes, habrá graduado el estado de cada provincia y el peligro que corre. ¿Podria creerse que á la provincia de Santa Fé que está amenazada continuamente de los bárbaros le arrancase el poder ejecutivo las fuerzas que tiene, y le dejase en ese peligro? ¿Y porque no hemos de esperar nosotros esto que es lo que se practica en todas las naciones? El gobierno nacional reside en un punto; la periferia del estado es inmensa, pero las leyes lo han previsto, y todos los puntos se

cubren. Si esto puede suceder en las grandes naciones, aun en aquellas que tienen grandes establecimientos de ultramar ¿no podrá hacerse esto en la pequeña extension de nuestro estado? Lejos de que aparezca ninguna especie de resistencia por nuestra parte, yo creo que penetrados como estamos todos, de la necesidad de apresurar las medidas que nacionalicen el pais, ó que nos pongan en el estado perfecto de una nacion, destruyendo, ó haciendo que dejen de existir todos los respetos de localidad, que contradicen este mismo caracter, debemos apresurarnos, como se ha dicho, á adoptar una medida sobre otra, y todo lo que se hubiere hecho y anticipado serán pasos benéficos /y útiles para el establecimiento del poder ejecutivo permanente. Por lo que yo suscribo al artículo sin embargo que me presto á que si se considera necesario, se presente un proyecto de ley por el cual se haga sentir á las provincias, que el gobierno nacional queda particularmente encargado de la defensa de cada una de las provincias segun los peligros que ella pueda presentar; porque realmente aun cuando la ley dictada, así lo dice y es precisa; pero practicamente el gobierno general solo se ha ocupado de la defensa general. La particular de cada provincia ha estado librada á los gobiernos de provincia, é importaria que al darse esta ley apareciera un artículo por el cual se digese, que la defensa y seguridad de las provincias en lo sucesivo quedaria al cargo del ejecutivo nacional, que como he dicho antes él reduciria á práctica por el conducto mismo de los gefes, y que traería por consecuencia la conservación de una fuerza suficiente para mantener el orden público. Los señores diputados [sic: o] que han hecho indicaciones en este sentido, pueden presentar los proyectos que tengan por conveniente yo por mi parte me anticipo á manifestar este inconveniente.

El señor [sic: s] Bedoya: antes me he pronunciado en oposicion al artículo, mas no ciertamente movido por razones de conveniencia, porque en mi intimo sentido creo que seria muy útil á la causa general lo que el artículo acuerda. No tampoco afectado de intereses particulares, que hagan oposicion alguna á los generales, porque si algo de esto pudiera creerse, precisamente seria por lo que toca á las fuerzas veteranas que estan en la provincia de Córdoba, sobre cuyo particular mas de una vez me he pronunciado en un sentido

[p.] 27

capaz de desmentir del todo este concepto. La provincia que tengo el honor de representar se daría mil enhorabuena por esta disposición, y ella no es de temerse fuera contrariada por un gefe que está decidido á hacer los últimos esfuerzos en esta causa. Además de que, como he dicho otra vez, para hacer esta declaración sobre aquellas fuerzas no se necesita este título. No fue tampoco ocupado de temores: ninguno tengo; confío y espero mucho de las buenas disposiciones del gobierno que se ha merecido la confianza de los representantes de la nación, y á quien se le ha encargado la defensa y seguridad del país, y me prometo de sus aptitudes los mejores resultados. Salvar las razones de la ley es lo que me mueve únicamente á hacer oposición.

[p.] 28

Se dice que la provincia de Buenos Aires se presta; que se presta la Banda Oriental; que se prestará la de Córdoba &, enharabuena [*sic*: o]: el gobierno general apreciará y puede aprovechar estos rasgos de patriotismo y generosidad, y en virtud de la espontánea voluntad de aquellas provincias, puede mandar incorporar al ejército nacional aquellas fuerzas, mas no por los motivos que hacen el fundamento de esta ley. Yo puedo disponer de mis intereses para las urgencias nacionales, mas esto no autoriza al gobierno para que sin mi allanamiento disponga de ellos. Las fuerzas creadas en las provincias, son propiedad particular de la provincia que las creo ¿como pueden considerarse nacionales unas fuerzas que son levantadas y sostenidas con fondos municipales y de provincia? Por otra parte ¿como quiere el congreso hoy pronunciarse en ese sentido contrario, cuando ya en otra ocasion ha hecho una declaración en sentido contrario, cuando dijo que las provincias que conservasen fuerza veterana podian contribuir á la formacion del ejército nacional, por el todo ó parte de su cupo, con las que creyesen innecesarias para su seguridad interior? ¿Este testo que otra cosa importa que una declaración de que aquellas fuerzas eran provinciales, y propiedad particular?

Se ha dicho que no puede decirse que se les despoja de sus propiedades, cuando ellas mismas van á emplearse en beneficio público y de la nación, el cual vá á ceder en beneficio particular de cada una de ellas: vá á ceder en beneficio particular de cada una de ellas, si señores; pero de este modo cada una recibirá la pequeña parte que le toque de estos

servicios que se hacen á la nación, cuando cada una tenia derecho á percibir sola el todo de sus servicios, del mismo modo violento que si á la provincia de Buenos Aires se le despojase de sus rentas y caudales, para invertirlos en beneficio comun sin cargo alguno de devolución.

Por otra parte yo no se que aplicacion tenga esta ley en práctica, ni á que provincias pueda corresponder, porque si la de Buenos Aires está allanada, si lo está tambien la de la Banda Oriental, si para la de Córdoba no es preciso ese título, y aun cuando lo fuera, tambien se ha dicho por un señor diputado que está convenida; todo está hecho y venido de un modo menos violento, y la ley queda enteramente sin objeto: estas razones me han decidido á estar contra el artículo.

[p.] 29

El señor Gomez: no habia querido contestar al singular fundamento del señor diputado, llamo singular por que es el unico en que ha apoyado su oposicion para resistir el que las fuerzas veteranas de las provincias se declaren nacionales, él consiste en que ellas son una propiedad de aquellas provincias; pero he hay la razon para declararlas; precisamente que son propiedad de las provincias: esa es la razon para esa ley, para que cesen esas propiedades particulares, y se conviertan en propiedades nacionales. Todo lo que ecisiste; las instituciones mismas que hoy rigen las provincias, cuando el congreso lo reesuelva [*sic*], en ciertos respetos, dejarán de ecistir y se subrogarán las formas generales. La organizacion social resulta en parte de la renuncia de los intereses, y de las propiedades particulares á los objetos nacionales: renuncia que empieza desde los primeros derechos, desde la misma libertad, por que aun esa sufre sus sacrificios para conservar el resto de ella. Para no esponerla á una invasion que la aniquile, se hace un sacrificio y se conserva bajo las garantías de la sociedad.

Yo convengo en que realmente las tropas de las provincias son una propiedad particular, sin embargo que el señor diputado respecto de la de Cordova no puede decirlo, pues en esta misma sesion ha dicho que son nacionales.

El señor Bedoya: cuando alego yo por que la tropa es propiedad de las provincias, trato solamente, como he dicho, de salvar la razon de la ley.

El señor Gomez: supongo que son propie-

[p.] 30 dades de las provincias, y que realmente lo han sido, pero este modo de dictarse la ley tiende á organizar el estado, y á convertir en nacion todo aquello que por las circunstancias ha permanecido hasta aqui por provincial; para ir dando pasos por grados, para constituir una nacion, y ponerla en el estado que debe estar, bajo el régimen constitucional que se adoptare.

Pero se dice que las provincias se prestan á ello, y que no hay necesidad de esa ley. ¿Mas no vé el señor diputado que todo lo que pende de actos espontaneos, é independientes no tiene permanencia, que es revocable, y sobre todo que no tiene el sello nacional, que solamente dà la ley? Sería justo que el señor diputado nos dijera, pues que todos los individuos de esta sociedad renunciásemos nuestros [sic: o] derechos, ofrecemos nuestra obediencia, ¿para qué ha de haber leyes que nos ligen? ¿Para que dar la constitucion? Para que los actos particulares se conviertan en actos generales; y para que la nacion adquiera un derecho sobre cada una de las partes que la componen es sobre lo que recae la sancion de esta ley. Sin ella una provincia, por ejemplo, que hoy cediera su ejército, ¿podria despues pedirlo?

El señor **Bedoya**: No señor el ejército en ese caso ya era de la nacion.

El señor **Gomez**: pero señor, no se otorgan documentos para todo. Pues en este orden de cosas no hay mas que la ley, la ley lo proporcióna, y la ley lo conserva. La disposicion de las provincias, es un elemento que debe servir no para abandonarse y confiar sobre ella, sino para dictar sobre ella la ley, y el resultado es que despues de dada la ley, eso tiene un caracter permanente, y no puede haber sobre ella la menor alteracion, sin que resulte una responsabilidad ante toda la nacion.

Se ha puesto un ejemplo con referencia á los caudales de Buenos Aires, y sin duda él es el mas útil y conveniente que podia haberse citado. Si señor, los grandes caudales, el día que se haya dado una ley por la cual se hayan declarado nacionales, ese día serán todos aplicables al beneficio de la nacion, y no dependerán las erogaciones del consentimiento de la junta, ni del gobierno de Buenos Aires. Hoy marchamos sobre el ejército de las provincias, mañana marcharemos sobre sus propiedades; por que la provincia de Buenos Aires nada quiere esclusivamente para sí, y por que nada tampoco puede

retener legalmente en ese sentido. Las contri-buciones mismas que hoy hacen sus ciudadanos formarán parte del tesoro nacional, y serán aplicables á las atenciones del estado. Hoy lo son á las de la Banda Oriental, mañana lo serán á las de otra provincia, por que sin duda de estos sacrificios vendrán á resultar la prosperidad nacional, en lo que se envuelve la prosperidad de cada provincia y de cada ciudadano; hasta ahora no hay mas, y descuide el señor diputado que los diputados de Buenos Aires, serán los primeros que se pronuncien sobre este particular, por que yo creo que ellos no estan por ilustrarse a este respecto, y saben que una nacion requiere un tesoro nacional, como requiere un ejército nacional, y requiere sacrificios de todos para el bien y prosperidad general. Marchemos en este sentido con toda confianza, y hemos ganado mucho; penetremos que estos no son los tiempos pasados; la ilustracion se ha abanzado; los [sic: a] ideas de libertad estan mas radicadas, y debemos estar bien convencidos de que no nos queda que hacer otra cosa, sea para constituirnos, ó sea para aspirar á la perfeccion en cualquier sentido, que satisfacer á los intereses generales, y satisfacerlos por los principios, por las leyes, y por las practicas ya conocidas en las demas naciones. Por lo tanto estoy por el artículo.

El señor **Aguero**: el señor ministro espuso que el concepto del artículo era, que estas tropas entrasen á formar parte del ejército decretado en 31 de mayo.

El señor **Castro**: yo habia hecho una adicion en virtud de esto mismo.

El señor **Aguero**: yo no sé como podria votarse el artículo en ese concepto.

El señor **Vasquez**: yo considero que no hay una razon para hacer esa adicion: una ley puede declarar nacional la tropa veterana que haya en las provincias, y otra señalar el numero de que haya de constar el ejército, y si se atiende á que una ley señala el número del ejército por contingentes y por otra se autoriza al gobierno para levantar cuatro mil hombres mas, se observará que las tropas veteranas podrian ser parte del ejército, bien por contingentes bien como parte de esos cuatro mil hombres; y yo me inclino á creer que este haya sido el espíritu del señor ministro; pero sobre todo, me fijo/en que habiendo leyes determinadas que señalen la fuerza del ejército nacional, no hay una necesidad de esta adicion toda vez que se

pueda calcular que las tropas veteranas, que haya en las provincias, no excederan del monto total de la fuerza señalada para el ejército nacional.

El señor **Aguero**: hay una ley que establece la fuerza del ejército de ocho mil hombres: se da ahora esta otra ley por la cual se declara, que las fuerzas veteranas existentes en las provincias son nacionales, y yo pregunto, y ¿esto es sin perjuicio de los ocho mil hombres a que debe ascender el ejército?

El señor **Vasquez**: si señor sin perjuicio de los ocho mil hombres; es decir, comprendidos en los doce mil de que ya debe contar el ejército.

El señor **Aguero**: pues entonces es mejor declarar esa fuerza veterana como parte del ejército, para obviar otros inconvenientes.

El señor **Gomez**: no designándose por esta ley contingentes, es claro que algunas provincias contribuirían con mas fuerza de la que por ellos les cabria, por el estado actual de sus fuerzas; por ejemplo la de la Banda Oriental, la de Buenos Aires, pero esto no es inconveniente.

El señor **ministro de la guerra**: lo que se desea es nacionalizar el pais, y señalar en el ejército el lugar que ocupan las diferentes fuerzas que pueda haber en las provincias.

El señor **Aguero**: sin embargo hay una consideracion: los ocho mil hombres son decretados como ejército permanente: los cuatro mil que hoy se decretan son en consideracion al estado actual de la guerra que amenaza á la república, y de consiguiente la fuerza que haya en las provincias no debe considerarse si no en la que se llama el ejército nacional propiamente, pues que esos cuatro mil hombres que hoy se mandan levantar, si se acaba la guerra son licenciados. Señor se ofrecen algunas dudas por este proyecto: la ley fija la fuerza de ocho mil hombres; se establece ahora la ley, por la cual se declara nacional toda la tropa de las provincias; y está autorizado el gobierno para levantar cuatro mil hombres; todo esto manifiesta que el ejército constará de los ocho mil hombres, de los cuatro mil y mas, de toda la fuerza existente en las provincias.

[p. 133] /El señor **Gomez**: eso se explicara en el otro proyecto. Entonces se podrá decir si bastarán los doce mil hombres en el ejército, por que si á el se incorpora la fuerza de Buenos Aires, Cordova, Salta y demas provincias, y si el gobierno ha de proveer á la defensa de todos los puntos del estado, no se si

quedará una fuerza suficiente para sostener la guerra de la Banda Oriental. El señor **ministro** calculará sobre ello.

El señor **ministro de la guerra**: el ministerio se ha puesto en ese caso, y ha pedido el aumento de los 4000 hombres con concepto á traerlos, á la guerra, de las provincias donde se crean innecesarios, y así es que puede contar el gobierno con 12000 hombre[s] de tropa de línea para la guerra, bien para operar, bien para tener un ejército de reserva, como lo crea conveniente.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar si se aprueba el artículo 1 de la comision ó no? Resultó la afirmativa, menos un voto que estuvo por la negativa.

SE ANUNCIA LA DISCUSION DEL ARTÍCULO 2 Y DESPUES DE ALGUNAS OBSERVACIONES SE DIFIERE PARA OTRO DIA.

El señor **Gomez**: podria decirse pertenecientes á la república, porque habrá algunos que estén fuera de ella.

El señor **Aguero**: yo creo que conviene que el artículo pase como está, y que mas bien se ponga otro dándose un plazo para presentarse al ejecutivo, en la inteligencia que si dentro de este plazo no lo hacen, no tendrán obsion á las gracias que en lo sucesivo puedan acordarse, porque no es justo que un oficial esté sirviendo á otra república, y que acaso despues sea arrojado de ella y venga aca á pretender los derechos, goces y prerrogativas que como oficial tiene en este estado.

El señor **Paso**: en la comision militar hemos dado á este artículo, ó al menos yo lo he entendido en sentido que no hiciese desde ahora el reconocimiento de oficiales de línea, á todos los que han sido, ó han pasado por tales en las provincias de la union en los tiempos de su dislocacion; sino que prescindiendo de esta cuestion ar/dua, y reservandola para su oportunidad, se ocurriese á la necesidad del momento, declarando que de todos esos oficiales serian estimados nacionales aquellos que el P. E. N. llamase al servicio, é incorporarse al ejército nacional dandoles un destino. No quiere esto significar que desde ahora se escluya á los que no llame; pero tampoco que desde ahora se les considere. Todos sabemos cuantos desordenes ha obrado el juego de la revolucion en las provincias y pueblos: de movimiento en movimiento, los hombres mas osados, tal vez sin calidades que pudieran recomendar-

los á la dignidad y mérito de la clase militar, acaso tambien empleados en fuerza de la misma revolucion que obraron, y sobreponiéndose á los otros, se caracterizaron con distinciones y empleos, tal vez no de aquellos por donde se debe comenzar, sino de los que premian una larga série de servicios señalados: asi se llenó el estado de un monton de hombres que si hoy hubieran de entenderse por este artículo que ya se consideraban en la clase militar, reclamarían distinciones y sueldos, y el gobierno nacional tal vez no hallaría en ellos capacidad, ó por que fuesen ancianos ó de otro modo menos aptos para el servicio, otros sin calidades ó con calidades que lo degradasen, otros sin crédito de valor; en fin entre tantos, cuantos habrá [sic: c] que no pueda echar mano; y nos íbamos á echar encima del erario estas pensiones. Por esto siempre se ha tratado de echar á un lado esta cuestion. Si se pudiera en el día satisfacer á las necesidades públicas é interesantísimas de la guerra con el Brasil poniendo el artículo en otros términos de los que está concebido, quizá se conciliaría todo: que se considerasen como oficiales nacionales, todos á disposicion del P. E. á los que se les llamase y diese destino; no por que en adelante no pudieran considerarse los demas, si no por que no es el momento este, de decidirse una cuestion grave y de consecuencia, y que no podemos discernir ahora ni calcular.

El señor **Aguero**: pero ¿que es lo que quiere el señor diputado, sino se ecsije nada sino ponerse á disposicion del ejecutivo para ser empleados segun sus aptitudes?

El señor **Paso**: ese es el sentido que yo he dado en la comision, para que no se entienda por el primer artículo que todos son nacionales.

[p.] 35 / El señor **Aguero**: todos serán obligados á prestar el servicio que se les ecsija, ¿y que resultará de esto? Que los oficiales compondrán un número excesivo en proporcion a los que se necesitan para el ejército, y que no cabrán todos en el ejército, ó por que son muchos, ó por que no tengan las aptitudes necesarias, ó por que estén inhábilizados para la carrera; entonces el congreso tratará de proveer un medio para subsanar á estos hombres de los perjuicios que les resulte. Hoy no se les dará sueldo, si no que serán llamados segun sus aptitudes, y el congreso proveerá sobre el número que resulte sobrando: esto es lo que dice el artículo.

El señor **Castro**: yo quisiera que los señores de la comision me ilustraran sobre la inteligencia de este artículo: si poniendo los oficiales de línea, estén ó no en aptitud, á disposicion del P. E.; en el momento que el disponga de algunos de ellos, en el momento son obligados á hacer el servicio á que son llamados.

El señor **Vasquez**: el sentido natural del artículo es ese.

El señor **Castro**: yo quisiera evitar el caso practico que tenemos, por que realmente los oficiales que han tenido ocasion de continuar sus servicios fuera de las provincias, cuando á la disolucion del pais el año 20 se vieron sin nacion y quizá sin patria á quien pertenecer; que se vieron sin contrato, pues desapareció la persona moral con quien habian contratado, y que por este abandono se vieron en la necesidad, por no mendigar, de buscar otros medios de subsistir en que quizá estén al presente, si son llamados se verán obligados á abandonar su modo de subsistir, so pena que si no lo hacen, queden sujetos á lo que previene la ordenanza, y ser tenidos por desertores.

El señor **Aguero**: no puede creerse que un gobierno ilustrado les haga venir al servicio, y que pierdan una fortuna que se han adquirido y necesitan conservar.

El señor **Castro**: señor, yo no me opongo al artículo, solo quisiera una explicacion en el: podia decirse que llamados al servicio por los motivos particulares que he espuesto, no quisieran presentarse, perdiesen todos los derechos que les corresponda.

El señor **Mancilla**: eso me parece menos liberal todavia, por/que es necesario tener [p.] 36 presente que los servicios que se van á premiar son los anteriores.

El señor **Castro**: pero eso lo vemos todos los días: el que por conveniencia deja su carrera, pierde todos los goees á que tenia derecho.

El señor **Paso**: en mi modo de pensar especial, creo que los oficiales de nuestro estado pueden dividirse en tres clases. El oficial que ha pedido su baja absoluta y la ha obtenido le considero enteramente fuera de la clase militar, y sin ningun deber mas que cualquiera otro hombre de la clase civil que fuere llamado. Otros considero como retirados; estos gozan una pension del estado y siempre conservan el caracter militar, y si la nacion los llama al servicio deben presentarse, y cuando la necesidad haya cesado

volver [sic: n] a su retiro. El reformado es otra clase que yo considero de otro modo. El reformado no goza de una pension; si perdió su reforma es preciso que todo lo busque por su mano; si el estado le vuelve a llamar vuelve a servir, esta bien; pero no hallo justo que cuando un hombre con el precio de su reforma ha formado un establecimiento que le ha costado quien sabe cuanto tenga que abandonarlo, o venderlo con mucha perdida, y volver a entrar en el servicio, y que despues del quebranto que ha recibido en su fortuna por esta causa, se quede otra vez en el aire. Por esto yo creo que el debe quedar en opcion de continuar su carrera ó no, como crea conveniente.

El señor Gomez: pido que se suspenda la resolucion de este artículo hasta la sesion inmediata, y que se consulte á la sala sobre que ninguna de estas leyes sea comunicada al gobierno hasta que lo sean todas juntas.

En virtud de esta indicacion, y en atencion á que la hora era avanzada, la sala acordó por una votacion que se difiriese este asunto hasta mañana; y por otra que no se comunicasen al gobierno las leyes sancionadas en esta y anterior sesiones, hasta que no se haya acabado de considerar los proyectos ultimamente presentados. Con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores. ¹

[p. 11] /Sesion del 29 de Diciembre de 1825. ²

Leida y aprobada la acta de la anterior se dió cuenta de los asuntos siguientes. De tres comunicaciones del P. E. N. fecha de ayer, remitiendo en la primera un estado de las entradas y gastos de la provincia de Salta en el año de 1824, dirigida por su Gobierno: se pasó á la comision de hacienda. En la segunda anunciando haber expedido el informe pedido sobre la solicitud del coronel D. José Leon Dominguez: se pasó á la comision

nombrada para este asunto. La tercera, acusando recibo de la ley con que se le autorizó para poner en práctica el artículo 6, trat. 7, tit. 1.º de la ordenanza militar.

Se dió cuenta tambien de una solicitud de D. Ramon Brizuela y Doria, á nombre del Dr. D. José Andres Pacheco, pidiendo se le diese certificado del dia en que este fué incorporado al Congreso General en el Tucuman, y de aquel en que cesó en sus funciones. Este último asunto fué tomado en con/sideracion sobre tablas, y por una votacion general resolvió la Sala, se otorgase por secretaría el certificado que solicita.

Luego anunció el señor presidente que continuaba la discusion suspensa en la sesion anterior sobre el artículo 2 del proyecto de la comision militar, en que se pofien á disposicion del P. E. N. todos los oficiales de línea existentes en el territorio de la República, con cuyo motivo se abrió la siguiente—

DISCUSION.

El señor Gorriti.—Me parece que este artículo en los términos en que está redactado, ofrece un sentido vago, y que por lo mismo está sujetó á causar graves inconvenientes en su aplicacion. Convendria reducirlo á términos precisos, ó si se quiere, explicarlo por un artículo adicional: dice así: *todos los oficiales de línea, estén ó no de servicio. ¿Cual es la excepcion ó el sentido neto de esa expresion oficiales de linea? Yo siento la conveniencia, he dicho mal, la necesidad de explicarla de un modo preciso, é intergiversable. Me explicaré.*

Yo entiendo por oficiales de línea, los que en otros términos se llaman oficiales de ejército; no sé si esto es exacto, pero á lo menos servirá para explicar mi idea.

Entre los oficiales de ejército, unos han obtenido sus despachos [sic: s] del Gobierno Nacional, se ha tomado razon de ellos en la contaduría general, ó en las demas oficinas de costumbre. Otros han obtenido sus despachos de los Gobiernos provinciales. Yo digo que siento la necesidad de que esta distincion no se pierda de vista en la ejecucion de esta ley, si es que en el ejército ha de haber moral, y si la gloria militar de la República ha de estar fundada en la delicadeza del honor.

Entre los oficiales, que obtuvieron sus despachos de un Gobierno general, y la Nacion ha existido un contrato, que produjo reeí-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsímil que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 73 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 1090 y 1091. Lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.º, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Bulnaga, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Carol, Laprida, Vera, Zegada, Vasquez, Gonzales, Delgado, Velez, Mancilla, Acosta, Pinto. — Con aviso: Funes, Bedoya. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carregio, Gomenoro.» (N. del E.)

procos derechos y deberes; no así respecto de los oficiales nombrados por los Gobiernos provinciales.

Son, pues, diferentes los efectos que esta ley debe producir respecto de unos y otros.

[p. 3] / Los derechos y deberes recíprocos entre la Nación, y los oficiales, que tienen sus despachos de un Gobierno general, han estado adormecidos durante la asfígia [sic: x] política de las Provincias Unidas; á virtud de la presente ley reviven. La Nación les recuerda la obligación que tienen de concurrir á defenderla con las armas en la mano, á virtud del pacto que tenían ya celebrado. No puede la Nación prescindir de reconocer el valor de todas las promesas que ella misma les hizo cuando pactó con ellos. Es decir que esta ley revive la obción, que tenían los sobredichos oficiales á todos los gocees anexos por ley ó reglamentos del país á sus respectivos grados.

El Ejecutivo Nacional empleará de estos á los que fuesen necesarios segun sus aptitudes; prescindirá de dar colocacion á otros; pero no podrá dejar de reconocerlos como oficiales efectivos de la Nación, ni de acudirlos con los apuntamientos, ó á [sic] pretres que por las leyes vigentes corresponden segun graduacion; lo contrario sería un despojo violento.

No sucede lo mismo respecto de aquellos oficiales de ejército, cuyos despachos emanan de los Gobiernos provinciales. Entre la Nación, y ellos no existen compromisos anteriores; esta ley ni les recuerda deberes, ni les impone obligaciones; porque no ha precedido ningun pacto.

El Ejecutivo Nacional, podrá emplear de ellos á los que sus aptitudes los hicieren dignos: esto es justo, porque el mérito debe ir á buscarse; es eminentemente político, porque la Nación debe honrarse en nacionalizar todo lo bueno, que se haya hecho separadamente por las provincias. Mas en este caso esos oficiales empezarán á serlo de la Nación desde que se les expida despachos por el Ejecutivo Nacional; entonces entrarán á todo los gocees que correspondan á su grado; pero los que no reciban despachos del Ejecutivo Nacional no serán reconocidos como oficiales de la Nación, ni podrán optar á los gocees, que corresponden á los nacionales.

[p. 4] Esto, señores, es muy importante, si se quiere que en la clase militar haya honor y delicadeza. Yo creo que los señores/diputados no podrán desconocer las poderosas

razones en que me fundo; por lo tanto me dispense de profundizar mas esta materia: baste recordar en general el deplorable abuso, que se ha hecho de los grados militares durante la disolucion del Estado.

Por lo mismo considero que la ley debe concebirse en términos que no dé lugar á la multitud de oficiales de los nombrados por los Gobiernos Provinciales, á creerse incorporados indistintamente entre los oficiales de la Nación, y optar á los mismos gocees, y esto se preservaría diciendo: *todos los oficiales de linea nacionales &c.* De este modo los oficiales nacionales sentirán que á ellos directamente afecta esta ley, y los otros no tendrian margen para agoviar el Estado con pretensiones exorbitantes.

Yo añadiré, que obrar de este modo es justo; los oficiales nacionales tienen un derecho adquirido á esa preferencia con el contrato celebrado con la Nación: cuando ésta aceptó sus servicios, y los puso en la carrera de las armas, ellos le consagraron enteramente su persona, y la Nación se comprometió no solo á ocurrir á sus necesidades, sino tambien al adelantamiento de su fortuna, y de su rango. Si la justicia y el honor obligan al oficial á no economizar ni la sangre ni la vida, si lo exige así la defensa del honor nacional, (y de otro modo faltaria torpemente á su deber) la Nación por su parte no solo está obligada en justicia á sostenerlos, y adelantarlos segun sus aptitudes, sino que su propio honor está comprometido en ello; y seria faltar torpemente á sus empeños entrar en otros nuevos de la misma especie, que perjudiquen á los anteriormente contraidos, como sucederia, si á pretexto de buscar aptitudes, pospuestos los oficiales, que habia creado la Nación, crease nuevos para darles las colocaciones que ofrece la formacion de un ejército.

Pero hay mas: una marcha tal produciria efectos diametralmente opuesto á los fines, [sic] que se propone la ley; porque ¿qué cosa es, señores; lo que el Congreso se propone al sancionar el artículo en discusion? Yo considero que es facilitar al Ejecutivo Nacional medios de surtir el ejército de buenos oficiales; pues si no se tiene un cuidado preferente en la colocacion de los oficiales que han militado con despachos nacionales, no se puede obtener este fin. La proposicion parece una paradoja; sin embargo es una verdad muy sencilla.

La profesion de las armas es una de aque-

llas, que exigen imperiosamente de los que la han abrazado un sacrificio ilimitado de sí mismos, de todas sus facultades físicas y morales. Sin esto no será militar sino á medias. Pues para hacer este sacrificio omnímodo de sí mismos, es necesario que los individuos reposen en la confianza cierta y segura de que en ella encontrarían en cualesquier evento recursos para ocurrir á todas sus necesidades. Desde que sobre este punto tenga lugar la incertidumbre, ya no puede haber tal consagración.

Mas el oficial en ejercicio, ¿como podrá tener esa confianza inalterable y firme, si á cada paso que dá encuentra hombres, que entraron en la misma carrera; que consagraron en obsequio de la Nacion su fortuna, sus años de vigor en que podian haberse proporcionado un establecimiento cómodo; que regaron los campos con su sudor; que se vieron en mil peligros excedidos del cansancio, de la hambre, de la sed, desnudos, sujetos á continuas prisiones; que tal vez derramaron su sangre, destruyeron su salud, y se inutilizaron: á quienes una revolucion destituyó de sus empleos, y la Nacion los vé arrastrar miseria, confusion, desprecio, sin cuidarse de aliviar su suerte, mucho menos de restituirles los empleos, mientras que son otros nuevos llamados á figurar en el teatro, y recoger los frutos; y esto porque un ministro los juzgó menos idóneos?

Cuanto mayores sean las aptitudes que quieran suponerse en el oficial, á quien se hubiese dado la preferencia, tanto menor será su confianza; porque no se dejará alucinar por la ventaja del momento; pensará, preveerá, jamas se encontrará seguro, pues conocerá con claridad el riesgo de su posicion. Su dedicacion al servicio no podrá ser exclusiva; y á buen librar será un oficial mediocre el que tiene aptitudes para ser sobre/saliente, y se habrá luego frustrado el fin que se propone la ley.

Yo omito otros fundamentos que en este momento podria aducir en apoyo de mi opinion, porque los que he espuesto me parecen decisivos. Por tanto concluyo que, adoptándose lo substancial del artículo, se dé un significado preciso á la voz oficiales de linea, para que surta los efectos que de ella se desean, sin los inconvenientes á que quedará sujeta en caso contrario.

El señor Castellanos.—Prescindiendo por ahora de las observaciones, que acaban de hacerse por el señor diputado preopinante;

yo haré algunas otras al artículo que á mi juicio son de alguna consideracion. Yo no comprendo realmente el objeto del artículo; porque poniendo los *oficiales en servicio* á disposicion del Poder Ejecutivo ya sabemos lo que es; pero poniendo *los otros que no esten* en este caso, no lo comprendo; mas no comprendo que el espíritu de la comision haya sido obligarlos; es decir que resistiéndose un oficial á entrar en cualquier clase de servicio de que habla el artículo, pueda el Poder Ejecutivo obligarlos despues de su separacion en los términos que se sabe; porque esto seria muy injusto, como dijo un señor diputado; y no siendo para este caso, tampoco comprendo que objeto puede tener el artículo, porque todos los demas oficiales asi reformados como sin reformar, estan á disposicion del Poder Ejecutivo porque pueden ocuparlos, y realmente los está ocupando. Asi es que yo, considerando injusto el artículo, en el caso de suponerse que él habla para que pueda obligar precisamente á los oficiales, y por otra parte sin objeto en el otro caso, yo creo que el artículo debe desecharse porque todos los oficiales estan á la disposicion del Poder Ejecutivo; los ocupa y puede ocuparlos. Estas son las razones que á mi me hacen peso para decir que no debe admitirse.

El señor Paso.—Ya he dicho antes de ahora, que este artículo segun yo le [sic: o] comprendo no importa un reconocimiento de todos los oficiales creados en las provincias, ó que han sido /reputados como tales en ellas en la clase de oficiales nacionales: este reconocimiento demanda un discernimiento que no permite la premura del tiempo con que se ha exigido de la Sala, y esta lo ha requerido de la comision. Esta ha considerado el proyecto del Gobierno como una medida entre varias otras que ha propuesto, acomodada á su objeto y al designio de consultar al empeño que compromete á la Nacion: para esto no se necesita entrar en el complicado asunto que se pretende; la necesidad de la urgencia del dia será satisfecha con que se disponga por el artículo que los oficiales en él designados son los que tenían un caracter militar que les daba la Nacion, y el despacho del Gobierno General que los empleó en el ejército de las Provincias Unidas. Estos, ó se hallan activamente en servicio, ó sueltos sin ocupacion: todos estos deberán estar á disposicion del P. E. N. para poder ser destinados. Podrá tambien emplear otros de

los que se hallen en las Provincias con aptitudes para hacer un buen servicio, aunque no hayan sido creados por el Gobierno General; y desde que unos y otros sean elegidos, serán comprendidos entre los oficiales nacionales; reservando para la conveniente oportunidad todas las cuestiones á cuyo discernimiento no dá tiempo, ni lo requiere la exigencia del día.

El señor Agüero.—Este artículo á mi modo de ver es sumamente sencillo, y presenta dificultades solo por falta de alguna explicacion. Es necesario hacerse cargo de lo que en él se dispone; nada dice ni debe decir de sueldos de oficiales, sea cual fuere su clase, es decir, nacional ó provincial: nada dice de reconocimiento, sino que únicamente ordena que queden á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, que podrá destinarlos segun sus aptitudes. ¿Mas de qué oficiales habla? Yo creo que el artículo es bien claro: habla de los oficiales de línea estén ó no en actividad y los reformados en servicio ó separados de él. Dos clases de oficiales podremos considerar: unos nacionales; que son aquellos que lo son por despacho que tubieron del P. E. N. antes de la disolucion del Estado; y oficiales de provincia aquellos que lo son por despachos que obtuvieron de los respectivos Gobiernos de las provincias durante el periodo del aislamiento é independencia de ellas. Los oficiales sean nacionales ó provinciales pueden estar en actividad ó no, porque pueden haber sido retirados, ó como sucede respecto de muchos de los que se consideran nacionales, haber quedado de hecho separados sin retiro, porque disuelto el Estado, de hecho dejaron de ser oficiales de la Nacion. Y aunque de derecho lo sean y deban considerarse como tales, en cuya cuestion no entraré, pero es sabido que no lo son. Es visto que aquí se habla de los oficiales de línea ó de ejército, y es bien sabido lo que esta expresion importa. Esto supuesto veamos que es lo que dispone el artículo. Dice que quedan á disposicion del P. E. N. todos los oficiales de línea, comprendiendo no solo los que tengan despachos del P. E. N. que dirigió el Estado, sino tambien los que lo tengan de los Gobiernos de las Provincias despues de la disolucion del Estado, estén ó no en actividad. ¿Y para qué? Para que el P. E. los pueda emplear segun sus aptitudes: de modo que si en Córdoba hay oficiales creados por aquella provincia, y el Poder Ejecutivo halla que son aptos

los pueda destinar, asi como puede destinar á los oficiales que haya en Santafé y en Salta, que antes fueron del ejército nacional y obtuvieron sus despachos del Poder Ejecutivo Nacional, á cada uno segun sus aptitudes. Aquí por la ley no se impone el deber de destinar ni á todos los oficiales que obtuvieron despachos del Poder Ejecutivo Nacional, y se consideran nacionales, ni tampoco á los que los tienen de los Gobiernos de las provincias durante su independencia; sino que se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda emplearlos segun sus aptitudes. Yo creo que esto es sumamente sencillo, y que en esto no puede caber duda. En lo único que puede haberla, y que con mas propiedad puede decirse defectuosa la redaccion, es en lo que dice *todos los oficiales de línea estén ó no en actividad, y los reformados en servicio ó separados de él, &c.*—Creo que esta es una redundancia; porque si estan en servicio; estan ya á disposicion del Poder Ejecutivo, y no hay necesidad de incluirlos. Aquí podria añadirse una clausula; á saber, todos los oficiales de línea estén ó no en actividad, y aunque sean de los reformados por la provincia de Buenos Ayres; ó si se quiere, otra expresion que creo mas justa todavia; y muy especialmente los reformados por la provincia de Buenos Ayres, existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional &c.

Pero se dice: ¿y los que no sean empleados de los que estan hoy á sueldo de las provincias? Continuarán á sueldo de la provincia. Pero, señor; ¿y los que pertenecen al ejército de la Nacion, y no están empleados, ni el Gobierno los considera útiles para ser destinados, ¿cuál será su suerte? Se añade: habrá muchos que, creados por los Gobiernos de las provincias, han sido á consecuencia del desorden y de la anarquía, separados de la carrera, y acaso hoy están en la miseria y en la mendicidad; ¿cuál será su suerte? ¿La Nacion no cuidará de proporcionar á esos oficiales el medio de vivir, ó al menos de considerar á aquellos que sirvieron á la Nacion? Si señor, es muy justo que la Nacion lo haga; pero esto no es del momento; ¿en las circunstancias, en que el estado se halla, puede creerse que es oportuno pensar hoy en adoptar esta medida, que solo será posible cuando la paz, la tranquilidad y el orden dejen tiempo para pensar en ello, y sobre todo para llevarlo á ejecución, y para

que no sirvan estas resoluciones de burla? El Congreso se ocupará alguna vez en primer lugar de los oficiales que pertenecen al ejército nacional, y que no quepan en él, ó porque hayan quedado inútiles para el servicio, ó porque su número sea tan excesivo que no puedan ser todos comprendidos. El Congreso se ocupará de ellos, y tomará una resolución digna del asunto y se ocupará también de los oficiales creados por los gobiernos de las provincias. Pero primero es preciso ver como quedamos, y cual es la organizacion que se da al Estado

[p.] 10

/Pero pasemos á otro inconveniente, por el cual se ha pedido que se deseché el artículo. Se dice que los oficiales, que estan en servicio, no hay necesidad de que se pongan á disposicion del Gobierno, y que los que no estan en servicio, no es justo se les obligue y ponga á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional. Señor, á los que estan en el servicio de las provincias es justo que se les ponga á disposicion del Gobierno, y á los que no lo estan, es tambien justo que se les ponga á disposicion del mismo Gobierno, para que puedan ser destinados segun sus aptitudes, y prestar en las actuales circunstancias sus servicios á la Patria. Esto es justo, porque la Patria lo exige, y lo exige en un momento en que está amenazada su libertad é independencia; y el militar, que en el conflicto de estas circunstancias, se negase á hacer este servicio, se echaria sobre si una mancha, que no la podria borrar en lo sucesivo. Pero aun en el supuesto de que los oficiales puedan resistirse, ó que el Gobierno no pueda forzarlos, esto puede tener un objeto, y esta es la nueva aplicacion que me propongo dar sobre este artículo, con otra adiccion que diré luego. Está bien que los oficiales de que hablamos, llamados por el Poder Ejecutivo al servicio, digan no quiero ó no puedo; pero mañana el Congreso dicta una ley en la cual, acuerda ciertas y determinadas gracias y goces á esos oficiales comprendidos en este artículo, y que se han prestado á servir á la Patria en el momento de hallarse amenazada; ¿y será justo que opten á estos goces y gracias aquellos que se han negado y resistido á prestar sus servicios? No, señor. Pues he aquí la necesidad de que se ponga un otro artículo tercero que diga: *Los oficiales de que habla el artículo anterior, que llamados por el Poder Ejecutivo Nacional, se resistan por cualquier motivo á prestar sus servicios en las presentes circuns-*

tancias, no oplatán á los goces que á los de su clase pueda en lo sucesivo acordar la Nacion. Este artículo salva á mi modo de ver todas las dificultades que pueda presentar el artículo en discusion. Sobre todo indica ya á los oficiales todos, que el Congreso se /prepara á dar con oportunidad una ley en favor de todos aquellos que hayan peleado por la causa de la indepedencia. Por lo tanto creo que el artículo debe sancionarse sin trepidar, con solo la variacion que he indicado antes.

[p.] 11

El señor Castro.—Yo hice ayer esta indicacion, con el solo fin de que la ley no llevase un concepto de injusticia; como lo llevaria si hubiera quedado en el estado que tenia la redaccion. Confieso que mi deseo queda salvado con la adiccion [sic] de un tercer artículo; porque entonces veo, que los derechos son iguales con los deberes, y que el que tiene facultad para renunciar sus derechos, puede muy bien quedar desobligado. Yo miraba la cosa en los términos que practicamente se presenta. Desde el año 20, habiendo faltado la nacion de hecho, faltó la parte con quien habian contraido sus empeños muchísimos oficiales beneméritos: no podian continuar ellos en un empeño vago. Realmente, desobligados de continuar á la Patria sus servicios, (como los habian continuado, antes), desde que por parte de la Nacion no se les asistia con todos los goces y prerrogativas que son debidos á esos servicios, y á su carrera; muchos de ellos, especialmente los que no han obtenido reforma, se vieron en la necesidad de buscar medios de subsistencia, ajenos de su carrera; porque no teniendo Nacion á quien servir, ofrecieron sus servicios á las provincias; y estas no se los admitian, tal vez porque no se les necesitaba. En este estado no podia yo considerar que el Poder Ejecutivo, tuviese derecho para llamar al servicio á unos hombres, que hoy no tienen derechos declarados. Por ejemplo, D. José Leon Dominguez, á quien no se ha declarado todavia derecho conocido de oficial nacional, ¿como podrá ser obligado á prestar su servicio! Con todo, considerándose los oficiales del ejército en la obligacion de acudir al llamamiento del Poder Ejecutivo para prestar sus servicios, no teniendo por otra parte la seguridad de ser llamados; ellos tendrían un deber cierto, pero no un derecho cierto. Mas desde que por un artículo se diga, que serán llamados y deberán venir, es decir, deberán reproducir su empeño, por-

[p.] 12 que ya la Nacion existe, y porque ya la Nacion les ofrece todos los gozes que no tenian, y la reparacion de sus perjuicios; ya están igualados los derechos con los deberes recíprocos; y si no quisieren concurrir, porque las circunstancias les han obligado á mudar de carrera, ó porque se hallan en situacion diversa, ó porque tengan menos honor, que no lo creo; perderán todo el carácter de oficiales, y todos los derechos que deberian conservar por su carrera anterior. Pero si nó en la redaccion una pequeña expresion, que puede explicarse mas. Sirvase el señor secretario leer el artículo tercero nuevamente propuesto. (*Se leyó.*) Muy bien; *por cualquiera motivo*. Pudiera haber oficiales que tuvieran algun impedimento legítimo, como enfermedad, &c.

El señor Agüero.—Si está enfermo, ó inhabil ó impedido, de ese no se puede hablar.

El señor Castro.—Pero podría ser que el Gobierno lo llamase, pues no le constaba su inhabilidad; y como el artículo dice: *que se resistan por cualquier motivo*, quisiera que se explicase mas.

El señor Agüero.—No hay necesidad, porque el motivo de inhabilidad no puede estar comprendido en este llamamiento, mucho mas, cuando se dice que el Gobierno echará mano de ellos, segun sus aptitudes, y estos individuos no pueden tener aptitud.

El señor Castro.—Yo lo que quisiera és, que no quedasen privados de sus derechos y prerrogativas.

El señor Agüero.—No pueden quedar, ¿como puede quedar privado el inhabil que es llamado por una equivocacion? Pero es menester que los demas motivos se comprendan bajo una sola expresion, porque puede excusarse porque quiera, ó diciendo que está enfermo, ó que le resulta algun perjuicio; en fin pueden darse innumerables motivos y razones; y los señores diputados saben cuan clásico es esto, y que si puede haber un motivo legal es el de inhabilidad, el cual no está comprendido porque el Poder Ejecutivo no puede llamar á un inhabil. Es/necesario cerrar la puerta á las excusas; y por eso esta bien puesta la expresion *por cualquier motivo*.

El señor Castellanos.—¿Los oficiales reformados ó premiados que entren otra vez en servicio, participarán de las mismas gracias que los demas?

El señor Agüero.—La Nacion los tendrá presentes; y seguramente la Nacion no les

concederá otra reforma, ó pueda ser que haya otra reforma y que tambien los comprenda. Eso lo dirá la ley.

El señor Gorriti.—Señores: dije que era de la mayor importancia que el artículo, que discutimos, se redactase en términos precisos para evitar inteligencias siniestras. Mi objeto es evitar que la ley, dé lugar á que la multitud increíble de oficiales de ejército, creados por los Gobiernos provinciales, se quiera considerar ya nacionalizada, y reputarse como tales oficiales de linea de la Nacion. Si tal sucediese, dos inconvenientes enormes resultarian: primero, las rentas del Estado aunque se duplicasen, serian insuficientes para asistírlas: segundo, el ejército ó no se formaria, ó sería sin moralidad, y sin punto de honor. Despues del notorio y escandaloso abuso, que han hecho los Gobiernos provinciales de los despachos de oficiales de ejército, ¿habria oficiales de honor y delicadeza, que quisiesen alternar indistintamente con todos esos oficiales de nombramiento provincial?

El temperamento que yo propongo obvia estos inconvenientes; pero hace mas aun: facilita al P. E. N. los medios de hacerse de buena oficialidad [*sic*: i], un poco de política y tino dará todo el feliz resultado. Seámeme permitido añadir otra consideracion, que me parece tiene mucha fuerza.

El Estado tiene abierta una llaga profunda, de que aun vierte sangre. La tendencia de esta ley debe ser no solo á cicatrizarla sino á cicatrizarla radicalmente: de lo contrario será muy poco suficiente el bien que produzca.

Una multitud de oficiales de la Nacion, por consecuencia de los años 19 y 20, andan diseminados por las provincias, todos envueltos en miseria, todos cargados con las ejecutorias de sus servicios y quejosos del abandono; á que se ven reducidos, con todos sus méritos y trabajos perdidos. Este es un ejemplo poderoso, ó mas bien un desengaño muy patético, que á los jóvenes de mejores esperanzas, puede retraer de abrazar una profesion que está sujeta á tales azares.

Si se quiere formar un ejército dotado de buena oficialidad, es preciso hacer desaparecer del todo, ese cuadro funesto. Que desde la publicacion de esta ley, y por consecuencia de ella, sientan todos los oficiales, que han militado con despachos nacionales, y hoy estan abandonados, sientan digo, que están restablecidos á su carrera, que no de-

[p.] 14

penden sino de ellos mismos el continuarla con gloria y buen suceso.

Entonces volarán á ofrecer sus servicios de nuevo á la Nación; el P. E. N. no solo tendrá oficiales buenos y de confianza que elegir, sino un barómetro, que le enseñe á apreciar sus cualidades para equivocarse menos. Volverán gustosos á la guerra los que tengan disposiciones marciales. Preferirán su reposo actual los que no las tengan; obtendrán un retiro honorable, que compense sus méritos precedentes; y se contentarán tambien con poco, porque nada esperaban. Si aun son necesarios mas oficiales para llenar las atenciones del ejército, el E. N. los trará, ya de entre los que tienen despachos por su provincia, ya de otros, y su colocacion no causará celos. Como los veteranos, de que nos ocupamos, son muchos, y unos habrán obtenido una colocacion, y otros un retiro que afiance su bien estar, estarian todos contentos, todos tendrían un interes en la conservacion de un orden de cosas, que está intimamente ligado con su fortuna; Serán otros tantos apoyos que aseguren la estabilidad de las instituciones que hemos de dar á la República, mientras que sus actuales quejas y murmuraciones, son una pollita que las roerá y tal vez arruinará cuando menos se piense.

Si de las miras políticas pasamos á las leyes de justicia, el Congreso no puede dispensarse de hacer lo que tengo el honor/de proponer, pero ni aun puede diferirlo. Si la ley, que se discute, no tiene la precision del sentido que exijo, y la extension de efectos que he indicado, viene á aumentar afiecion, sin traerle un lenitivo.

Un simple ciudadano, ó el militar que solo obtuvo despachos de un Gobierno provincial, brindado con despachos de oficial por de un P. E. podrán rehusarlos sin nota, pues que no tienen compromiso que los ligue. De consiguiente son dueños de pesar sus ventajas, y sus sacrificios, y elegir siempre lo que les haga mas cuenta. No asi uno de los oficiales veteranos de la Nación, que hoy estan sin destino ni ejercicio. Ellos no podrán resistirse á la orden terminante de presentarse al servicio, no les queda obcion entre lo que tienen y lo que de nuevo se les ofrece, quizás su colocacion sea un perjuicio; entretanto no son destinados, es alterado su sistema económico con que procuraban sus subsistencia, nada podrán emprender en la incertidumbre de ser precisados á abando-

narlo antes de concluir, y aumentar sus desgracias. Si la ley, que les causa este perjuicio, ella misma no lleva el compensativo, vá á aumentar las desgracias de esos desgraciados militares, á agravar sus miserias y aumentar afiecion al afligido. Obligar á esos individuos á dejar un modo de subsistir, que se han proporcionado ya para alivio de su miseria, para volver á entrar en el servicio sin ninguna garantia de estabilidad, es lo mas duro que se puede exigir de un hombre y tal vez padre de una familia.

El señor Agüero.—No, señor diputado.

El señor Gorriti.—¿Pues que garantia se presenta al que hoy abandona su modo de subsistir, de que conservará su clase aun supuesto un trastorno? ¿No queda expuesto á perder lo que deja y lo que se le dá?

El señor Agüero.—Como nos suelcedrá á todos nosotros.

El señor Gorriti.—Es verdad, nos sucedrá á todos; pero es preciso ir adelante de las consecuencias que acarreará esta desgracia para disminuir sus efectos; y el modo de hacerlo es, que una providencia general restablezca en sus derechos á to/dos los militares veteranos, que por efecto de la revolucion están despojados. De este modo el que entre al servicio de la Nación, estará persuadido que, si por desgracia un trastorno lo destituye al restablecimiento del órden su perjuicio será reparado: no temerá una ruina sin remedio; su consagracion al servicio será íntegra y sin reserva. Que empiece pues el Congreso á dar un semejante ejemplo de justicia; ese será mas poderoso que mil promesas, cuyo cumplimiento puede pro[r]rogarse indefinidamente, consumarse la ruina de los perjudicados, y dejar ultrajada la justicia.

El señor Agüero.—Vamos hacer práctica la cuestion. ¿Qué quiere el señor diputado? El artículo dice: (se leyó) ¿Quiere el señor diputado que diga: los oficiales que obtuvieron despachos del P. E. N., quedan á disposicion del Gobierno General hoy?

El señor Gorriti.—Si, señor: dígame el señor diputado ¿esta ley excluye á las milicias ó no?

El señor Agüero.—Sí, señor, se excluyen aquí, porque los oficiales de milicias están incluidos en otra ley para ser empleados temporal y accidentalmente, y no permanentemente en el ejército. Aquí se trata de emplear permanentemente en el ejército; ¿pero á quien? A los oficiales de ejército. ¿Quiere el señor diputado que se empleen á los que

[p. 15]

tienen despacho del Gobierno General ó Directorio?

El señor Gorriti. — Si señor.

El señor Agüero. — ¿Y el señor diputado quiere que no queden á disposicion del P. E. N. los oficiales de ejército nombrados por las provincias?

El señor Gorriti. — No es eso lo que yo pretendo. Quiero que no sean comprendidos en esta ley, mas no excluirlos de que puedan ser empleados, puestos en carrera y adelantados los oficiales de ejército creados por las provincias. Asi como el P. E. N. empleará los oficiales de milicias, hará tambien de ellos oficiales veteranos si conviene; creará tambien oficiales de simples ciudadanos, sin que nada de esto sea en virtud de la ley que discutimos: asi yo no contradigo la colocacion que pueda darse á los oficiales de ejército, creados por los Gobiernos provinciales, sino el que eso se haga en virtud de esta ley. Creo haber dado las razones de política, justicia y conveniencia pública para proceder de este modo.

El señor Agüero. — No, señor, solo la opcion á las aptitudes. Si hay un militar de provincia que tenga mas opcion que la de un militar de ejército; digo mas, si hay un ciudadano que tenga mas aptitud que un oficial, á este deberá preferir el Gobierno Nacional, porque con las aptitudes se hace la guerra, no con los despachos dados por el Gobierno. Pero he dicho que no es ahora tiempo de considerar esto. Ya llegará tiempo, en que tanto á los oficiales nacionales, como á los provinciales se les considere; y si el señor diputado cree que ha llegado, diga cual es el medio de que el Congreso salga del conflicto de recompensar á esos oficiales; pague la deuda, que ha contraido la Nacion para satisfacer sus servicios; pero hoy se trata de acudir al conflicto de la guerra, y se dice que quedan á disposicion del P. E. N. todos los oficiales de ejército, sea del nacional, ó de los que se consideren como provinciales, y estos tendrán el deber de prestar sus servicios á la Patria, en la inteligencia que si lo resisten ellos, quedan excluidos de los gozes que se señalen á los de su clase. Esto es muy sencillo, no lo compliquemos con otras cuestiones.

El señor Gomez. — Se dijo ayer, y creo que debe repetirse muchas veces, que el Congreso al adoptar estas grandes medidas debe marchar en el doble sentido de defender el pais haciendo la guerra, y de nacionalizarle

refundiendo por grados, lo que hoy tiene extraordinariamente el carácter de provincial, y convirtiéndolo en nacional. Esto urge mas que en ningun otro respecto en el de la clase militar. Se ha indicado que por este artículo deberían ser comprendidos los oficiales, que han tenido despachos por los Gobiernos Generales que precedieron, ó que á lo menos debia fundárseles una preferencia. Yo creo todo lo contrario: lo que importa al objeto indicado y á todas las circunstancias, que nos rodean, es el subsanar y perfeccionar lo que existe, siempre en la tendencia del espíritu nacional; y yo diré mas adelante que aun en esa clasificacion, sería absolutamente imposible. Aprovechemos este momento, y despues que hayamos establecido que las tropas, que hoy son propiedad de las provincias, que les pertenecen, dejen de serlo para lo sucesivo, y pertenezcan á la Nacion; que dejen de ser provinciales, y queden convertidas en nacionales, y dependientes de la autoridad general; será una consecuencia que se provoca lo mismo respecto de los oficiales. Pero como esto envuelve mas dificultades y mas consideraciones, es necesario irlo preparando por grados. ¿Y cuál es el primer grado? El que aquellos oficiales creados en las provincias que tengan aptitudes, entren ya á componer el ejército nacional, y de este modo desaparezca lo que circunstancias extraordinarias produjeron, y se restablezca ó se reproduzca el primer estado de nuestro pais, en que todo oficial veterano tenia sus despachos del Gobierno Nacional. Digo que era imposible hacer una esclusiva, ó fundar una preferencia respecto de esos mismos oficiales que tuvieron despachos del mismo Gobierno Nacional; porque los mas de ellos han obtenido grados por los gobiernos provinciales. ¿Y qué despachos podrán conservar estos oficiales de aquellos primeros grados que obtuvieron por el Gobierno General? Parece que no es regular los conserven en el grado que actualmente tengan. Si, pues, los oficiales, que en los primeros periodos de la revolucion obtuvieron despachos del Gobierno General, y despues han recibido nuevos grados por los Gobiernos provinciales, deben ser llamados y pueden serlo en estos grados, los oficiales, que hayan sido creados en las demas provincias, y que hayan obtenido grados sean cuales fueren debe ponerse en la misma posicion, de poder ser ocupados por el Gobierno General. Pero convendria que todos

[p. 18]

[p. 17]

ellos fuesen ya desde este momento considerados como oficiales nacionales. En primer lugar, que esto no es objeto de la ley que se discute; esta ley trata de proveer solamente á que el Gobierno pueda contar con el número competente de oficiales, que demanda el ejército decretado. Se dirá, pero si quedan oficiales sobrantes, sea en servicio actual ó no lo sea; ¿cual será la suerte de ellos? ¿No han de recibir una recompensa como lo merecen los servicios que han hecho á esas mismas provincias? En mi opinion, y si señores; y si algun dia se adopta una ley de reforma, ó cualquiera otra medida respecto de los oficiales, deben ser comprendidos todos los oficiales, que hayan servido en clase de veteranos en todas las provincias; y la providencia que se adopte, debe ser general; pero esta no es del momento. De consiguiente lo que el artículo debe establecer es, que todo oficial de linea, haya obtenido su despacho del Gobierno General ó de los de Provincia, puede ser ocupado por el Gobierno; y en este sentido yo descarta que este artículo se explique algo mas, y bastante se prueba la necesidad que de ello hay por la discusion misma que se ha originado. Creo que podría decir: *todos los oficiales [sic: e] de linea, bien hayan obtenido sus despachos por el Gobierno General, ó bien por los Gobiernos provinciales, estén ó no en actitud, y los reformados en servicio ó separados de él, existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Gobierno General &c.* De modo que la modificacion que propongo, no es mas que una explicacion sobre el primer periodo que habla, de los oficiales de linea.

El señor Mancilla.—En la última indicacion que acaba de hacer el señor preopinante, me hallo comprendido; por cuyo motivo me retiraré de la sala.

El señor Gomez.—Está declarado por el reglamento que pueda asistir sin embargo el individuo á la discusion, no tomando parte en la votacion, si llega ese caso.

El señor Gorriti.—Nada de lo que he dicho contraria al principio de preferir la mayor idoneidad en los destinos. Pero se dice que no es este el momento de considerar á los oficiales nacionales: que se trata solo de remediar el conflicto de la guerra. Señores, ó yo no me he explicado, ó no he sido entendido.

Es este el momento de explicarse sobre los puntos que he indicado, porque se trata de

dar un sentido preciso á la ley, y es ya tiempo de darla; que el legislador se debe ocupar de sus consecuencias y precaver inteligencias erróneas.

Es una equivocacion pensar que se aumentan los embarazos de la Nacion; de que no tiene medios prontos para zafar de ellos. Mi indicacion no tiene tendencia á exigir, que se den sumas de dinero á los oficiales nacionales, ni pone al Estado en la necesidad de hacer gastos que no pueda soportar. Es todo lo contrario, vá á economizarle muchas sumas y facilitar medios de llenar el ejército de oficiales idóneos.

El efecto natural del artículo que se discute, es nacionalizar todos los oficiales comprendidos en él; por manera que desde su sancion el Congreso ha referendado virtualmente todos los despachos de oficiales de linea, y considera como celebrados con la Nacion los compromisos no solo de los oficiales nombrados por un Gobierno General, sino tambien los celebrados con los Gobiernos provinciales. Si esto no fuera asi, sería muy difícil encontrar una razon que justificase esta ley. Porque en esta hipotesis los oficiales de nombramiento provincial están tan libres del compromiso de tomar las armas para la defensa de la Nacion, como cualesquiera otro ciudadano; y la Nacion no podría obligarlos á tomar sobre sí este empeño, sin previo consentimiento suyo, sino en el caso en que generalmente se ordenara lo mismo á todo ciudadano. Mas como la presente ley no impone esta obligacion sino á los que han sido oficiales, no puede justificarse esta medida, si no es recurriendo al arbitrio de reconocer como celebrados con la Nacion entera los compromisos celebrados entre el oficial y el Gobierno de su provincia, cuando recibió sus despachos.

Si la presente ley nacionaliza á todos los oficiales de linea, como si todos tuvieran despachos de la Nacion; sin hacer distincion entre los nombrados por un Gobierno General, ó por al/guna provincia; si esta les obliga á todos ellos á estar prontos á la órden del Ejecutivo Nacional, naturalmente se siguen dos cosas: primera que todos los oficiales, á quienes comprende desde que se sancione la ley; son oficiales vivos y efectivos de la Nacion: segunda que desde entonces, ellos deben pasar revistas y deben ser pagados segun su grado y arma.

Esto es preciso sentirlo, porque aunque la ley no lo diga expresamente, son sus con-

[p.] 10

[p.] 21

[p.] 20

secuencias naturales, y los interesados no dejarán de pretenderlo con vigor.

De aquí otros dos inconvenientes: primero, que la República se verá gravada con un número excesivo de sueldos inútiles, que no podrá quizás satisfacer: segundo, que habrá puesto en el rango de gefes y oficiales á sujetos con quienes rehúsarán alternar los oficiales de la Nación de mas honor y delicadeza.

El sentido de mi indicacion está enteramente libre de ambos inconvenientes. La República no se crea nuevos acreedores [*sic*]; reconoce solamente á los que lo son y á quienes no podrá excusarse de confesárselo; quiere que la ley exprese lo que de ella se ha de deducir, porque esto es mas satisfactorio á los interesados. Y el Gobierno quedará autorizado para buscar entre los oficiales creados por los Gobiernos provinciales, los que sean dignos del honor de confiarles la defensa de la República, que es facilitarle los medios de hacerse de oficiales aptos en el conflicto presente. Conclúyo, pues, que el artículo en discusion, segun está presentado por la comision, está sujeto á los inconvenientes que se me han objetado, y que mi indicacion los salva.

El señor Castro.—Descarta que el señor Ministro de la Guerra, abriese su dictamen con arreglo á las observaciones, que se han hecho, tanto en pró como en contra, en fuerza de los conocimientos prácticos, que el Gobierno ya debe tener á este respecto; porque el artículo es espinoso, y todavía temo yo que en la práctica y en la ejecucion, ofrezca mas dificultades que las que se ofrecen ahora en la discusion.

El señor **Secretario de la Guerra**.—Señor, [p.] 22 el Gobierno/desde el momento que comenzó la organizacion del ejército nacional, empezó á llamar oficiales de todos los que se encontraban sueltos en las provincias, y los que habia reformados. De estos unos se presentaron, y muchos se han negado. El Gobierno no ha podido llenar las necesidades, que tenia el ejército particularmente en la clase de gefes, porque unos se excusaban con que ellos habian perdido su carrera, y habian establecido un modo de vivir distinto, y no querian abandonarle en la incertidumbre en que estaban, porque la carrera no ofrecia ninguna garantia, ni sabian que clase de retiro debería corresponderles, ni que pension á su familia, si acaso muriesen; y por eso se han excusado muchos. En este

estado, el Gobierno ha dirigido el presente proyecto de ley, al Congreso para que se le autorize competentemente para llamar á estos oficiales, no solo á los que estuviesen reformados, sino á los que estuviesen en actividad en las provincias, ya de los que hubiese[n] correspondiente[s] á las provincias, ó ya al ejército nacional.

Por lo que vé el ministerio en el artículo redactado, vá á quedar la misma duda que han expuesto algunos oficiales, cual es la de no saber que suerte es la que les tocará, y mucho mas cuando despues de cortada su carrera, unos han buscado su modo de vivir y otros en lo general no pueden ó no quieren esponerse otra vez á pasar la suerte de la guerra ni ninguna otra contingencia. Asi lo que cree el ministerio es que lo primero que debia hacerse era declarar cuales eran los goce[s] de todos los oficiales, sin lo cual no creo que haya de tener efecto el proyecto propuesto por el Gobierno.

El señor Gomez.—Señor, el Gobierno presentó un proyecto para que se le autorizase para ocupar á todos los oficiales de ejército, bien sea de los que obtuvieron su despacho del Gobierno General, bien de los de las provincias. No pidió mas; esto se le acuerda; parece que no debia de haber dificultad, porque si el Gobierno la hubiera sentido, hubiera acompañado al mismo tiempo esa otra ley, que hubiese re/movido esta dificultad; y á la verdad que la que se indica, en gran parte ó no existe, ó debe cesar, y en otra puede ser remediada por leyes posteriores.

Algunos oficiales han sido llamados y se han excusado. Generalmente habrá sido de aquellos oficiales, que se han establecido de nuevo, y han perdido quizás el amor á la carrera militar, ó que han caído ya en aquella debilidad, que producen los años y el reposo; pero otros ha habido y algunos hay que, si los llaman, vienen sin preguntar absolutamente sobre los goce[s], que han de tener, solo en la persuacion de que van á servir á su patria, y á servirle en una grande causa, y á hacerse dignos de ella, y que recibirán las recompensas, que sean proporcionadas en justicia, y en los sentimientos, que no pueden faltar á este Congreso. Yo me quier poner en el caso de un oficial, que haya obtenido la reforma. Señor, me llaman; yo ya he recibido mi reforma; ¿en que sentido voy á trabajar? Este oficial, si él tiene los sentimientos que deben entrar en la calidad

de la aptitud, dirá en primer lugar: yo voy á una guerra en que voy á adquirir una nueva gloria; en segundo lugar; voy á gozar de un sueldo que no tengo ahora: en tercero á obtener algunos goces, ó compensaciones mas en la reforma que me toque; ó á continuar quizá en un servicio permanente y perpetuo, sin embargo de haber obtenido antes la reforma, como vá á suceder prácticamente. Es menester distinguir la diferencia que hay de la reforma, que se ha hecho en la provincia de Buenos Aires, de la que deberá hacerse á la sesacion de la guerra. Cuando se hizo la reforma en Buenos Aires, se encontró la provincia con un número inmenso de oficiales; y en la necesidad de no conservar sino un ejército muy pequeño y reducido, fue preciso que quedasen muchos reformados. No sucederá así al restablecimiento de la paz, en cuya época la Nación, debe conservar un ejército quizá de 8000 hombres; porque en primer lugar, debe contar con mayores recursos y con atenciones del momento, y en segundo porque jamas debe perder de vista, que tiene un Gobierno vecino que siempre el/amenazará. Y bien, señor, el oficial que se sienta con aptitudes, que sienta bien lo que puede ganar en campaña, que ha sido reformado; él entrará en la tertidumbre de que despues de haber obtenido una reforma en la provincia por sus servicios, será un oficial permanente del ejército, y se encontrará con la ventaja de hallarse disfrutando de un sueldo entero, y con obcion á nuevos grados ó ascensos; mas, en el caso de que el Congreso aun provea que á esos oficiales se les otorgase reforma, podrian tener lugar á otros goces; y si llegasen á inhabilitarse en alguna accion de guerra, pasarian á sus mugeres é hijos. Hay mas: en la provincia hay un número considerable de oficiales, que no han obtenido reforma; por esta ley podrá llamarlos el Gobierno, y se encontrarán con medios que no tendrian sin la ley; y si realmente algunos oficiales se niegan á entrar en el servicio, que sera siempre mas bien por las razones particulares de su situacion, que por otra alguna; el Gobierno siempre tendrá en su mano el poder ascender á los oficiales de mas mérito y formar de ellos gefes de los cuerpos: de este modo se llenarán las necesidades, y lo será fácil crear oficiales subalternos; y á la verdad que no hay razon para que la fuerza de la caballeria, que está en el Uruguay, se encuentre sin gefes y en la imposibilidad de

poder pasar en el acto que son reclamados sus servicios por la próxima invasion del enemigo; porque prescindiendo de que habrá oficiales de esa misma arma, dispuestos al servicio para el que no han sido llamados, han podido ser ascendidos oficiales á gefes, y de este modo se encontrarian hoy vencidas las dificultades que tanto nos detienen y crecen á un punto, que puede ser que en breve tiempo tengamos que llorarlos. Yo creo que no hay dificultad ninguna para que el artículo se sancione tal como está propuesto, y que el ministerio pueda proponer los proyectos de ley, que juzgue convenientes, para satisfacer en cuanto sea posible á los oficiales que hayan obtenido reforma, que vuelvan al servicio; en la inteligencia, de que nunca podrá declararseles hoy, el derecho á una nueva reforma; porque á la verdad un oficial, /que en un determinado grado ha obtenido 20,000 pesos de reforma, no será justo que despues de haber servido un año, haya de obtener otros 20,000 pesos; porque entonces no solo se doblaria el premio de este oficial sino que todos los demas que antes no han sido reformados dirian que se les diesen los mismos 40,000 pesos. De consiguiente no debe servir de obstáculo: el Gobierno tiene medios para estimular y para fijarse en los oficiales, que por su disposicion y espíritu militar, por su ambicion á la gloria, estén dispuestos á hacer servicio, sean cuales fueren los llamados; y sobre todo los oficiales de las provincias. Yo creo que no hay razon ninguna para que no se sancione el artículo, y esto es del momento, como está propuesto.

El señor **Ministro de la Guerra**.—El proyecto, que presentó el Gobierno sin hacer mérito de esta observacion, que ha hecho el Ministro antes, fue considerando que el asunto habia de salir indispensablemente del Congreso como ha salido. Asi es que siendo un asunto tan espinoso, no quiso tocarlo; pero ha considerado que es de necesidad que á los oficiales, que han de emplearse, debe decirseles cuales son sus garantias en la carrera, pues sino estos hombres se van á quedar sin fuero separados de su carrera, los cuales despues de haber sacrificado su existencia, se encuentran hoy unos de zapateros, otros de pulperos, otros de capataces, y no saben cual ha de ser su suerte ni la de sus hijos. ¿Cómo se les ha de llamar para que vengan, si no se les dice cual ha de ser su suerte al fin de su carrera? Se dice que se les ha dado 20,000 pesos ó mas en la

[p. 24]

[p. 25]

reforma; pero no es así, porque aunque se les dieron 20,000 ó mas pesos, no han percibido mas que 8,000, porque en los villetes perdian el 70 por 100; de manera que se ha reducido á una tercera parte la reforma, y han quedado en la calle despues de haber dado su existencia y la libertad al pais. Estos son los oficiales á quienes la Nacion debe reconocer los servicios hechos en su favor, y hoy son los que estan pidiendo limosna.

¿Qué ha de hacer un militar con 8,000 pesos que se le dieron en lugar de 28,000? Cuando no ha alcanzado á cubrir los sueldos que le corresponden al tiempo en que ha estado suspenso su servicio por el estado de la Nacion. El Ministro reclama ante ésta las consideraciones que se deben á estos beneméritos oficiales.

El señor Gomez.—Por lo que respecta á los oficiales reformados en el establecimiento de campaña &c. &c., ya se ha indicado un artículo, para que si se cree justo, se sujete á una comision, y de consiguiente no hay caso. En cuanto á lo que se ha dicho respecto de la cantidad, yo no me propuse á la verdad indicar suma, sino porque era preciso hablar de una cantidad determinada. Pero será preciso observar que, aunque ese capital, enagenado por aquel momento, no equivale sino á lo que el señor Ministro ha indicado, en sus intereses equivalía á un capital real: ese capital formaba un crédito que ha servido á muchos oficiales para entrar en especulaciones; y será oportuno notar que de ese modo se ha pagado á todos los demas acreedores del Estado; y últimamente que los oficiales, que han tenido mas prevision, han hecho servir su reforma con provecho, y la han conservado, y otros la han empleado útilmente. Pero se dice ¿con qué goces y con qué esperanzas. Ya está dicho: la esperanza del honor la primera; la esperanza de los sueldos; de los grados; mas, la esperanza de la conservacion; porque el señor Ministro ha de convenir en que la reforma del ejército nacional no debe ser como la reforma hecha en el ejército de Buenos Aires, y que necesariamente en la paz se han de conservar quizás 8,000 hombres. Y yo pregunto; ¿si para un oficial, que por las circunstancias de la revolucion fue separado desgraciadamente, si él se siente con espíritu militar, no es un atractivo el saber que puede volver al campo del honor á hacerse digno de nuevos grados, y que si tiene aptitud, debe contar con la ventaja de ser preferido y que

una ley de premio quizás no será general en ese caso, sino contraido precisamente á los oficiales de mérito; si estas son dificultades imaginarias, preferase el mérito y las aptitudes militares. Ellos deben contar con esta satisfaccion, ellos deben saber que cuentan con medios para hacerse dignos de la estimacion pública en el nuevo destino para que son llamados. No deben calcular sobre las convulsiones que han pasado, porque el orden empieza á establecerse y á prevalecer; y sobre todo lo que debe presumirse y esperarse es, lo que se ha anunciado en este lugar tanto por el ministerio, como por los diputados. ¿Quién no vé que los males en la época pasada han sido trascendentales á todos? Los militares, los labradores, y jornaleros, todos padecieron. No han sido solo los militares los que han sufrido en esta época desgraciada: todos unánimemente; así como contribuyendo todos á la prosperidad y á la consolidacion del órden, todos adquirirán y serán mas felices. Yo estoy persuadido de que si el Gobierno hace sentir estas ideas, lejos de apoyar ideas pequeñas, y temores infundados; si se explica de este modo, y deja caer la mano donde esté el mérito sin distincion ninguna, habrá oficiales; y sobre todo ¿el señor Ministro no ha contestado, pues, que en los oficiales subalternos de capitanes y tenientes coroneles no se encuentran sujetos dignos para ascender á gefes? ¿Todas las vacantes no pueden llenarse? ¿Y no será mas facil encontrar oficiales subalternos? ¿Es posible que por este principio ha de conservarse el ejército como lo está actualmente sin oficiales? Yo creo que no hay razon ninguna; que el Gobierno tiene todas las proporciones, y que esta ley se ha propuesto oportunamente para llenar los destinos del ejército, y para salir con toda la gloria que yo deseo al Gobierno encargado del P. Ejecutivo Nacional.

El señor Ministro de la Guerra.—Quisiera que me dijera el señor diputado, que gefes son los que hay que llenar en el ejército para poderle contestar.

El señor Gomez.—Yo creo que la caballeria que está llamada á la Banda Oriental, no tiene gefes.

El señor Ministro de Guerra.—Allí no hay mas caballeria que la de Buenos Aires, y ésta depende de la misma provincia.

/El señor Gomez.—Y yo pregunto ¿por qué depende de la provincia? ¿Por qué ésta ley no se ha presentado antes de ahora?

[p.] 27

[p.] 26

[p.] 28

El señor **Ministro de la Guerra**.—Porque se ha presentado en la Junta Provincial, y se ha estado aguardando que allí se despachase.

El señor **Gomez**.—No señor: no habia necesidad de que se hubiera presentado allí, este es el origen verdadero de las dificultades. Si el Gobierno se hubiera anticipado á declarar, ó querido obrar de un modo que toda la fuerza que está en el Uruguay fuese nacional, los gefes se hubieran llenado, y estarian ya en el caso de obrar; luego no es el resultado de esas causas parciales, sino de la omision, ó sea de la poca prevision [sic] con que se ha procedido.

El señor **Agüero**.—Es sensible que cuando se toma en consideracion una ley de tanta trascendencia, la discusion se haya extraviado de un modo que hace poco honor á los dignos oficiales del ejército de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y que este poco honor se les haga por el señor Ministro de la Guerra.

A la verdad, son ideas muy tristes las que hemos oido vertir, y que cuando la Patria se vé amenazada del conflicto mayor que ha sentido desde el principio de la revolucion, se diga que no hay un oficial que no pida, que antes de todo se le diga cuales son sus gocees ademas de su sueldo. No podré jamas persuadirme que esos sean los sentimientos de esos oficiales, que han dado tantos dias de gloria á la Patria; si algunos hay que abrigasen en las circunstancias sentimientos tan poco nobles el Gobierno no debe llamarlos, pues son indignos de ocupar las filas de los que han de presentar sus pechos á los enemigos de nuestro Estado. Cuando todas las clases se esfuerzan y se sujetan á toda especie de sacrificios, los militares que han sido premiados cual ningunos en la revolucion, ¿puede creerse que presenten esas dificultades, esos obstáculos, y esas excepciones para ser empleados? No puede creerse; yo por mi parte no lo creo, y repito que si hay algunos, estos se han olvidado de la carrera á que han pertenecido, y de la gloria que les es siempre anexa. Pero han sido premiados dige cual ningunos, y píntese como se quiera la reforma que tan generosamente ha dado, y puede añadirse, prodigado la Provincia de Buenos Aires, ella no ha sido tan mezquina y menguada como se supone, y la prueba es que los oficiales que han estado en servicio activo en la provincia misma, á quienes las leyes de ella

han declarado el goce de retiro y viudedad para sus familias, mayores que los que han tenido antes, han peleado hasta arrancar, casi por la fuerza, esa reforma que hoy se desprecia, y de la que se trata con tanta mengua. Algo pues valia esa reforma.

Sobre todo el señor Ministro ha dicho que el Gobierno al presentar este proyecto, sintió esta dificultad, mas que ella era espionosa, y que no la tocó, porque conocia que ella habia de sentirse en el Congreso.

¿Pues qué el Gobierno solo se ocupa de tocar lo que es fácil, y deja que salga á la ventura lo que es difícil? Buen modo de dar direccion á los grandes destinos de la Patria; por lo mismo que es difícil él debia haberlo meditado, y haber propuesto al Congreso el resultado de sus meditaciones para que en él se volviese á meditar de nuevo, y aprobar ó desaprobear; pero echar á la ventura un proyecto, que como el mismo señor Ministro ha dicho no llene el objeto, con la simple esperanza de que la dificultad habia de tocarse, y que se salvaria por el Congreso, y esto en circunstancias que se exige con urgencia, y que el Congreso al dia siguiente de presentado ya se ocupa de ello; esto, señores, no hace honor al ministerio, es preciso decirlo. Sobre todo, si hay firmeza, si hay actividad, si hay deseo de obrar, sobran medios para llenar todas las necesidades. Cuando las Provincias Unidas del Rio de la Plata empezaron la guerra de la independencia, no tenian oficiales, no tenian gefes, nada tenian; sin embargo, ellos dieron la libertad desde uno á otro extremo del territorio, y los gefes se formaron: hoy tiene una multitud de oficiales que mas ó menos se han adiestrado en la escuela de la guerra, ¿y podrá decirse/ que las necesidades no podrán llenarse? Si, señores, pueden llenarse en el dia, en el momento si se quiere; lo que hay es otra cosa como ha indicado el señor Ministro, y lo ha indicado echando al público la responsabilidad eterna que gravitará sobre el Gobierno de Buenos Ayres, encargado del Ejecutivo General, por no haber provisto á la defensa del pais, y haberlo expuesto al riesgo eminente en que se halla, porque conserva esto que se llama ejército del Uruguay, cuando dice que no hay mas que piquetes, y yo quiero preguntar si con piquetes se forma un ejército; yo quiero saber que razon hay para que el ministerio no haya organizado ya toda la tropa veterana que hay allí reunida, y formado regimientos con

arreglo á la pauta que le ha dado el Congreso; que se me satisfaga si á esto puede satisfacerse. Entretanto, el enemigo está en nuestro territorio, las tropas que están estacionadas en el Uruguay son invitadas, son rogadas, son llamadas por los orientales á que les auxilien; si ellas no tienen gefes, no pueden pasar, y si pasan es para ser envueltas en la ruina. Entretanto, el señor Ministro, muchos días hace que nos ha asegurado que se han dado órdenes á aquel gefe para que pase á la Provincia Oriental. ¡Desgraciado el momento en que el ejército pase en el pie que el ministerio dice que está! Y no es solo gefe lo que le falta; tengo entendido que nada tiene. No quisiera descender á pormenores que avergonzarían al Ministro de la guerra, pero lo que sé es, que contratas de caballos hechas para el ejército, despues de haber ido los caballos, han tenido que volverse porque no ha habido plata para pagarlos. Este es el estado del ejército del Uruguay. Véase de donde nacen las dificultades; nacen de la falta de actividad, y á la verdad; séame permitido el decirlo, si hubiera un interes en traicionar la Patria, no se haría menos de lo que se hace.

El [sic] señor **Ministro de la Guerra**.—Quiero que me diga el señor diputado, ¿qué fuerzas son las que han debido regimenterse en el ejército?

El señor **Gomez**.—Las que han llegado de las provincias.

[p. 31] /El señor **Ministro de la Guerra**.—¿Cuánto han llegado, señor diputado? Si ahora han empezado á llegar de las provincias.

El señor **Gomez**.—Hace mas de dos meses que llegaron 1,200 hombres.

El señor **Ministro de la Guerra**.—Está equivocado el señor diputado. En el estado del mes pasado constan 900; 600 de los piquetes de Buenos Aires, y 300 y tantos hombres del Entre-Ríos: esta es toda la fuerza del ejército. Anoche se ha recibido la noticia de que se iban reuniendo los de Córdoba, y el General del ejército tiene orden para irlos regimenterando hace mas de dos meses.

El señor **Agüero**.—¿Cómo dice el Sr. Ministro que no hay mas que piquetes?

El Sr. **Ministro de la Guerra**.—Piquetes que pertenecen á la fuerza de Buenos Aires, y que no se les ha podido dar salida. Véase la consulta que hay pendiente en la Junta de Provincia para eso. Se dice que ha acordado el Congreso por la ley de 11 de Mayo,

que las provincias manden sus tropas veteranas á la línea del Uruguay, mas no dice la ley que se excluyan de su dependencia; y no habiendo sido excluidas de su dependencia, el Gobierno no ha podido hacer nada. Se dice ademas que el ejército no tiene nada. Dígame, ¿qué le ha faltado?

El señor **Gomez**.—Dinero.

El señor **Ministro de la Guerra**.—El general estaba prevenido para mandar los presupuestos, y el Gobierno le mandó 60,000 pesos, 10,000 que llevó el comisario, 25,000 que llevó el General, y otros 25,000 que condujo el mayor Balbastro, y á mas 35,000 que recibió de la comision del Banco, 40,000 mas le mandó el Gobierno; de modo que solo de aquí se le han remitido 100,000 pesos. Únicamente hay una falta por parte del General, y es la de no haber anticipado los presupuestos; mas esta falta ya está suplida con el dinero que se le remitió de la caja del Banco. ¿Cómo se dice que no ha tenido con que pagar los caballos?

/El señor **Gomez**.—El General tenía orden de comprar caballos para esta campaña: no había de esperar al presupuesto; se celebró la contrata, y no tuvo despues con que poder pagar los caballos, hasta que graciosamente el encargado por el Banco suplió esta falta con 35,000 pesos. Igualmente le había llegado una partida de caballos de Corrientes, y no pudo ser satisfecha. Luego realmente de presente resulta que el ejército no tiene caballos, que no está organizado, y que no tiene gefes, y no puede pasar. Así como hoy el Gobierno ha pedido se declare la fuerza existente en las provincias nacional; desde que sintió que esto era necesario para formar el ejército, debió haber dado anticipadamente este paso, que el Congreso no pudo prevenir, pues no puede sentirlo como el Gobierno. [p. 32]

El señor **Presidente**.—Recordo al señor diputado que ya esto está fuera de la cuestion.

El Sr. **Ministro de la Guerra**.—Ya se ha dicho ha mucho tiempo al General, que de los piquetes que hayan allí, vaya organizando un regimiento de caballería y un batallón de artillería; y que conforme vaya llegando número, vaya agregándolos á esos cuerpos. ¿Mas como quiere el señor diputado que se haya formado regimientos, si ahora es cuando empiezan á llegar los contingentes? ¿Con qué fuerza ha de ejecutarse, si no hay hombres?

El señor Agüero.—¿Y qué un gefe de caballería no sería muy oportuno para tomar esos reclutas de caballería, y pasar con ellos á la Banda Oriental para auxiliar al General Lavalleja?

El señor Ministro de la Guerra.—Tiene dos coroneles, D. Manuel Rojas y D. Estevan Hernandez, que son gefes de caballería.

El señor Agüero.—El señor Ministro sabe que ha sido empleado exclusivamente ese oficial D. Manuel Rojas para gefe del estado mayor.

El señor Ministro de la Guerra.—Pero es gefe de caballería, y ha podido emplearlo si lo necesitaba.

El señor Agüero.—Pero sabe tambien el señor Ministro/que ambos están comisionados para otras cosas diferentes; de consiguiente no tiene gefes.

El señor Ministro de la Guerra.—Lo que sé es que tiene dos coroneles, y ademas que para mandar 2,000 hombres son suficientes.

El señor Agüero.—Dos mil hombres reclutas que van á obrar en campaña, necesitan con mas precision gefes que un ejército ya organizado; y sobre todo necesitan de un general: el mismo señor Ministro ha dicho que se necesitaban enviar dos generales al ejército.

El señor Ministro de la Guerra.—No solo dos, sino cuatro pero no los tiene el Gobierno. Véase el tiempo que hace que presentó el proyecto para un estado mayor, y el Congreso no lo ha despachado todavía en mes y medio: de modo que el Gobierno no sabe los que han de ser, ni puede disponer de ninguno.

El señor Castellanos.—Yo creo que estaria la redaccion mas exacta [*sic*: e], si en lugar de decir *reformados* dijese *premiados*, porque hay una diferencia de unos y otros. Los reformados disfrutaban de otros derechos que los premiados.

El señor Vazquez.—En la ley de retiro y premio militar se dice, con respecto á los oficiales, que son comprendidos en la *reforma general*; de esta expresion usa el texto de la ley, y está en practica ya en Buenos Ayres; y esto puso á la comision en el caso de haberla adoptado. Pero quisiera que dijese el señor diputado ¿cuáles son los gocees ó derechos de los reformados que no correspondan á los premiados?

El señor Castellanos.—Los premiados por la ley no gozan del retiro [*sic*: t]; aqui tiene el señor diputado una diferencia.

El señor Vazquez.—Como retiro han recibido una vez los que llamo reformados una cantidad ó capital; pero haré otra observacion á que iba á referirme; me parece que no está bien aqui ni la voz *retirados* ni tampoco la de *premiados*, porque hay gocees ó opciones que creo corresponden á los oficiales de que se habla en su calidad de *reformados*, y que no disfrutaban los primeros, y puede dudarse si corresponden á los segundos.

El señor Ministro de la Guerra.— Esto mismo es lo que yo / he pedido; que se declare cuales son los gocees que estos oficiales deben tener si vuelven al servicio.

El señor Vazquez.—Yo no sé si me equivoco cuando entiendo que la principal dificultad, para promover la concurrencia al servicio nacional, ha estado en el modo vacilante con que se ha hablado sobre esta clase de colocacion; pero si se atiende con precision á lo que ya se ha repetido, se verá que los reformados que vuelven al servicio, tienen primero la opcion al sueldo; segundo, la colocacion efectiva en el ejército nacional; y tercero, la opcion á las gracias que merezcan, y la posesion de la permanencia, porque, si desasen de ser permanentes, se les compensaria sin duda por otro medio.

El señor Gorriti.—Aun cuando la ley hubiese de comprender á los oficiales de nombramiento provincial, lo mismo que á los que tienen despachos de un Gobierno General, seria justo hacer alguna distincion entre ellos, porque es muy diferente el modo con que vá á obrar respecto de entrambos.

Como el Ejecutivo Nacional debe tener conocimiento de los oficiales nacionales, de sus aptitudes, &c. desde que se sancione la ley, puede disponer de cualquiera de ellos ó de todos; de consiguiente, todos dependen de su voluntad, deben estar prontos á la órden; no son ya dueños de sí, y tales puede haber entre ellos, á quienes sea ruinosa la colocacion que se les dé.

No así á los oficiales de nombramiento provincial, que no estando registrados sus nombres y aptitudes en las oficinas generales, solo serán ocupados los que los procuren, procurarán lo que les convenga, y su colocacion será para ellos una ventaja. Esta diferencia bien sensible, es digna de llamar la atencion de los legisladores.

RESOLUCIONES.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, *¿si*

se aprueba el artículo del proyecto de la comisión militar ó no? Resultó la afirmativa por 18 votos contra 2.

En seguida se procedió á votar sobre las indicaciones que se habian hecho durante la discusion. En primer lugar la del Sr. Castellanos para qué en lugar de *reformados*, se dijese premiados, fué desechada por 19 votos contra uno.

En segundo lugar la del Sr. Gorriti, para que al artículo propuesto por la comisión se añadiese esta cláusula: *entendiéndose por oficiales de línea todos los que tienen despachos del Gobierno General*, fué desechada por 15 votos contra 5.

Ultimamente la del Sr. Gomez, para que el mismo artículo se encabezase en estos términos.—*Todos los oficiales de línea, bien hayan tenido despachos del Gobierno General, ó de los particulares de las provincias en actividad, &c.* fué aprobada por trece votos contra siete.

De manera que este artículo que ha ocupado las discusiones de ayer y hoy, queda sancionado [sic] en los términos siguientes. *Todos los oficiales de línea, bien hayan tenido despachos del Gobierno General, ó de los particulares de las provincias en actividad, y los reformados en servicio, ó separados de él existentes en todo el territorio de la República, quedan á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, que podrá destinarlos segun sus aptitudes.*

Despues de esto se tomó en consideracion el artículo 3 adicional que el señor Agüero en la sesion de ayer anunció que presentaría en la de hoy, y es del tenor siguiente.

Los oficiales de que habla el artículo anterior, que llamados por el Poder Ejecutivo Nacional, se resistan por cualquier motivo á prestar en las circunstancias sus servicios, no optarán á los goce, que á los de su clase pueda en lo sucesivo acordar la Nacion.

Puesto en discusion este artículo, y no habiendo ofrecido reparo alguno fué sancionado por votacion general.

El mismo señor Agüero indicó que tenia que proponer otro artículo 4 adicional á esta ley, pero considerándose que la hora era ya muy avanzada se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que en la de mañana continuaria este mismo asunto, y los demas indicados, y se retiraron los señores.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

/Sesion del 30 de diciembre de 1825.² (p. 1)

Leida y aprobada la acta de la anterior, se tomó en consideracion el artículo 4. que el señor Agüero, en la sesion de ayer, prometió presentar para la de hoy, y es del tenor siguiente

ART. 4. Tampoco optarán á estos goce los que, hallándose fuera del territorio de la república, no se presenten al P. E. N. en el perentorio término de seis meses para ser destinados, caso que se consideren necesarios sus servicios.

FUNDACION, DISCUSION, Y RESOLUCION SOBRE ESTE ARTÍCULO.

El señor Agüero: al tomar en consideracion el artículo segundo se notó que él solo se contrahia á los oficiales ecistentes en el territorio de la república, y que fuera de él habiamuchos, y bene/mèritos, cuyos servicios serian de la mayor importancia en las circunstancias en que se halla la nacion. Entonces ofreci presentar otro que comprendiese esclusivamente esta clase de oficiales; este es el que acaba de leerse: el cual está reducido á que tampoco opten á los goce que pueda en lo sucesivo declarar la nacion á los oficiales que, hallandose fuera del territorio de la república, no se presenten al ejetutivo en el perentorio término de seis meses para ser destinados, caso que él considere necesarios sus servicios.

He fijado el término de seis meses porque creo que es un término regular; y ningun oficial que pueda estar fuera, podrá quejarse de que no ha tenido tiempo para presentarse.

El señor Mancilla: el considerar que en nuestro presente caso hay una clase de oficiales que no está comprendida en las ordenanzas, me pone en la precision de csjir algunas esplicaciones respecto de este artículo, por que sin oponerme á él ellos me esclareceran algunas ideas.

La nacion cuando considere justo el premiar los servicios de los oficiales, que han sostenido su independencia, los considerará indudablemente desde el momento de su

² Aquí comienza el n.º 74 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 924 y 925, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta en la siguiente: «Presid.º, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Bedoya, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Carol, Laprida, Vera, Zagala, Vasquez, Gonzales, Delgado, Velos, Mancilla, Pinto. — Con aviso: Castro, Zavaleta. — Sin aviso: Bulnes, Acosta. — Licenciados: Heredia, Amenabar, Carrizosa, Gomenauro.» (N. del E.)

creacion hasta el termino en que se ocupe de ellos, y seguramente no se entrará á clasificar la aptitud ò el derecho al premio por las campañas en que hayan servido, por que no sería liberal, ni es posible que así se pensase. Un oficial que se halle en la república, ó fuera de ella, que no haya tenido reforma ni premio alguno, como hay muchos que por las convulsiones del país se encuentra en este caso hace mucho tiempo, y sin la menor colocacion, yo creo que cuando la nacion se haga cargo de premiarlos, no dejará de considerarlos sin que sea condicion el que hayan prestado servicios en la presente campaña, pues como he dicho, me parece poco liberal que si un oficial que está fuera de la república, y á quien no se ha dado premio, ni sueldo alguno, por que no se presenta hoy al poder ejecutivo se diga que queda sin premio á los servicios prestados antes de ahora.

Dice la ley, que los oficiales quedan á disposicion del poder ejecutivo para que los emplee segun sus aptitudes; pero hay que observar que estas aptitudes las ha de clasificar precisamente el go/bierno, y que un oficial que está fuera de la república tiene que presentarse, con la esperanza de que se le clasifique con ellas ò no, dejando sus comodidades. Yo bien sé que en el caso de no ser ocupados por la ley deben ser premiados, pero no encuentro una razon para que nosotros no nos hayamos de fijar en esta clase de oficiales sin premio ni retiro.

Por las ordenanzas del ejército, único código que nos rije sobre la mataria [sic: e], todo oficial retirado sea á invalidos, á dispersos &, es obligado en caso de guerra á entrar al servicio activo, y la razon es por que en esta clase de retiros siempre tienen una pension; mas es preciso advertir que entre tanto hay una clase de hombres de hecho abandonados, por que ellos han quedado sin empleo, y no encuentren razon para ponerlos en este caso.

Prescindiendo del plazo que me parece corto, pues para saberse esta ley, fuera de la república, se necesita lo menos tres meses; ademas de esto puede tambien haber algunos en Europa. Así es que yo sin hacer oposicion formal, desco que estas observaciones sean satisfechas por la comision.

El señor **Aguero**: la unica dificultad del señor diputado, segun se ha explicado, consiste respecto de aquellos oficiales que no siendo retirados, ni á invalidos ni á dispersos, ni reformados, hayan perdido de hecho sus

empleos, los cuales es justo que algun día reciban premio lo mismo que los otros, por que la nacion no premiará únicamente los servicios de esta campaña. Señor, es necesario fijarnos en el verdadero sentido de las voces. Que han perdido de hecho su empleo, se dice, por que se disolvió el estado. De estos si los hay y son ocupados entrarán en el servicio nuevamente, y se considerarán como oficiales nacionales en servicio: si se presentan y no son empleados, se considerarán como oficiales nacionales para aquellas gracias y consideraciones que la nacion acuerde á todos los que han sido de la nacion. Pero dice el señor diputado que no es justo que se obligue á estos hombres á presentarse sin que tengan una seguridad de ser empleados; de lo cual se infiere que la dificultad no es propiamente respecto de ese numero de oficiales que de hecho han dejado de ser tales, si no respecto de todos, aun /los que están en actual servicio en otros estados. Yo con estudio he puesto el artículo en esos términos; diré al congreso las razones que me han movido á ello.

Respecto de los que están cesistentes en la república, se dice, que si llamados por el poder ejecutivo general, se resisten á prestar servicio en las circunstancias no optarán á los goces que la nacion pueda señalar en lo sucesivo. Respecto de los que se hallan fuera se dice solamente que *los que no se presentan*, para no poner al poder ejecutivo en la precision de llamarlos, pues esto puede traer inconvenientes. Es sabido que hay algunos oficiales al servicio de otras repúblicas, estos oficiales que han pertenecido á la nacion, no se sabe si hoy pertenecen á ella. Si el ejecutivo nacional fuera á llamar á esos oficiales al servicio, conociendo sus aptitudes, los señores representantes deben sentir la transcendencia que esto podría tener en la buena inteligencia con los gefes que presiden esos estados. Hay mas: no hay uno solo de los oficiales de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, de los que cesisten en esas repúblicas y que están á su servicio ò fuera de él, que no esten convencidos de la necesidad en que se halla su patria de oficiales que sostengan su honor en la guerra con que se ve amenazada. Ellos que pertenecieron á este estado y dejaron de depender de él, por que dejó de existir el estado; que despues de reorganizada la nacion ven el riesgo que la amenaza, y que no dirijen una nota siquiera al poder ejecutivo de este

[p. 14]

estado ofreciendo sus servicios, yo pregunto y, quiero que de buena fé se me diga, si esos oficiales ó gefes son acreedores á mas consideracion que la que el artículo les acuerda? No señores: yo considero en esos oficiales un deber de haberse presentado, si no personalmente, al menos por escrito al ejecutivo para manifestar sus deseos de venir á continuar [sic: o] sus servicios á una patria que los ha puesto en la carrera brillante que ahora tienen y que se halla amenazada de un riesgo eminente. De lo contrario sucederá lo que es natural que suceda, que el ejecutivo por consideraciones muy graves, se verá embarazado para llamar al servicio precisamente á aquellos oficiales que puedan serle mas útiles. ¿Y porqué? Porque esten empleados en otros estados; porque despues de ha[ber] salido del territorio de las Provincias Unidas y haber ido á llevar la libertad de la[s] república[s] de Chile y del Perú, han tomado partido en los ejércitos de estos estados y estan allí sirviendo. Esto será un embarazo para el ejecutivo nacional. Ahora bien: y esta es la consideracion que no deben olvidar los señores representantes: estos gefes y oficiales que hoy no serán llamados por el ejecutivo; mañana, ó por que se censan de servir á esos estados, ó por que los estados se censan de ellos, vendrian á pretender los mismos derechos, prerrogativas, y gocees que los oficiales que estimulados de su amor patrio han abandonado todas las comodidades, y arrastrado por todos los peligros para sostener el honor, la defensa y la integridad de la nacion: y esto no es justo.

Estas son las consideraciones, no sé si me equivoco, demasiado poderosas que he tenido para redactar el artículo [sic: u] bajo estos términos.

El plazo se dice que es corto; yo lo considero suficiente. Sino fueran circunstancias tan urgentes las que obligan á tomar una medida de esta clase, yo no distaria de que se alargase algo mas; ¿pero se quiere que esos oficiales puedan venir cuando se haya concluido la campaña favorable ó adversamente? Por lo tanto yo creo que no debe trepidar el congreso en la aprobacion de este artículo tal cual lo he propuesto.

El señor **Mansilla**: no se sino me he esplendido bien; pero yo no veo resuelto el problema que he propuesto, y asi sin tocar los extremos, como se ha dicho, yo nunca podré convenir en que un oficial, que se halla al servicio de otra república, cuando la nacion

acordase el premio que hallase conveniente para los que hubiesen prestado servicios en la causa de la independencia, viniesen á exigir este derecho; viniesen á exigir un premio despues de venido un plazo que entonces es cuando debe fijarse. Mi cuestion es solo esta; en primer lugar yo no creo al pais en una tal necesidad de esos gefes y oficiales; el pais tiene bastantes hombr[es] aptos para cubrir sus atenciones, y aunque esto puede tener diferentes inteligencias no me ocuparé de ellas porque no es del momento; mas si me quiero fijar en la justicia con que se dicte la ley. Señor: un/ oficial que por la disolucion del estado, ó por un hecho personal, de los que por desgracia nos han envuelto en diferentes épocas, se haya visto abandonado despues de haber prestado servicios á la patria, y en la precision no de ir á prestar servicios á otra república, sino á retirarse al pais de su nacimiento, tal vez, y que corridos tres ó cuatro años abandonado á sus recursos, ha de quedar de peor condicion que los que ya han sido premiados? ¿Es posible que ha de necesitar servir en la presente campaña para tener opcion á sus premios? La ley esta debe entenderse con los que han tenido reforma ó pension; pero con los que de hecho han dejado de cesistir, con los que nada se les ha dado, no lo entiendo.

El señor **Agüero**: ¿pero no tiene la nacion derecho para decir á un oficial que ha pertenecido á este estado, venga V. ó de no no obtará á los gocees que yo acuerde?

El señor **Mansilla**: pero eso lo hará cuando dicte la ley, y cuando oocupelo, ó no, le considere alguna pension.

El señor **Agüero**: no señor ¿pues que piensa el señor diputado que la nacion premiará en ningun tiempo al que diga, yo he sido oficial pero hoy no quiero prestar los servicios á V., los prestaré cuando me convenga? Entonces le diria está muy bien; pero si V. no continua sus servicios yo no lo premiaré á V.

El señor **Mansilla**: en fin señor: yo no hago oposicion pero en realidad el problema no está resuelto, porque si la nacion tiene derecho, como lo creo, para llamar al servicio á los oficiales todos sopena de perder los gocees en su clase, los oficiales tienen derecho á cesijrle á la nacion que los mantenga, porque seria muy singular que un padre le dijera á un hijo; ven á estar á mi lado, y sino te desheredo, y que el hijo le dijera muy bien pero V. me ha de mantener

mientras no recibo mi patrimonio; y que el padre le dijese no te mantengo pero sino estas conmigo no eres heredero.

El señor Gomez: aunque no se hace oposicion es importante que se sienta la justicia con que se ha hecho la observacion, y con este fin me propongo detallar mas, ó mas bien fijar separadamente los casos á que parece haberse hecho referencia á la objecion. Oficiales que por una consecuencia de la revolucion han quedado de/hecho fuera del servicio de la nacion. Estos pueden ser de 3 clases: unos que existan dentro del territorio de la república sin ejercicio, desatendidos y sin ninguna recompensa, y esto ha resultado naturalmente por la naturaleza misma de la revolucion: otros que estan fuera de la república, pero no al servicio de otra nacion, sin servicio y sin premio, porque por ejemplo se incorporaron al ejército de los Andes &. y otros que estan al servicio de otra república. Hablaré de cada uno de ellos en particular.

Los que estan dentro de nuestro territorio y que se encuentren de hecho separados, sin destino, y sin recompensa no se presentan.

El señor Agüero: esos ya está acordado que no opten.

El señor Gomez: en hora buena eso está decretado y es justo, porque en el oficial hay una obligacion de servir hasta tanto que haya obtenido su retiro, y mientras tanto no haya llegado ese caso no hay mas que la obligacion de servir y la del pais de corresponderle con sus sueldos &.

El señor Mansilla: el señor diputado me permitirá que le diga que la obligacion de esos oficiales, es la misma que tiene otro ciudadano cualquiera.

Sigue el señor Gomez: este no es un oficial de la nacion, y sobre todo el artículo sancionado es ese.

Respecto de los que están fuera, son oficiales que pertenecen á la nacion; la nacion hoy los necesita y los necesita con urgencia ¿no es justo que comparezcan?

El señor Mansilla: yo niego el principio de que pertenecen á la nacion: ellos pertenecerian si la nacion los considerase necesarios y los hiciera vivos.

El señor [sic: o] Agüero: ¿y como quiere el señor diputado considerarles derecho á premio?

El señor Mansilla: por los servicios que hayan prestado despues que la ley los haga revivir.

El señor Agüero: lo mismo sucede respecto de los oficiales que han sido licenciados.

El señor Gomez: no dejaré de decir que el señor diputado sostiene una opinion contraria á la de esos mismos oficiales, porque /csos que han salido de la nacion, y que se hallan en otra, sienten [sic: s] que hoy pertenecen á la nacion. (p.) 8

El señor Mansilla: yo no me fijaré en esos, porque al fin ellos tienen un empleo y no tienen necesidad.

El señor Gomez: pero si aqui no hablamos de necesidades, sino de derechos.

El señor Mansilla: lo cierto es que cualquiera oficial que esté en otra república y viniese aqui, y no fuera considerado, quedaria sin ser oficial aqui y allá.

El señor Gomez: la ley para lo que autoriza al poder ejecutivo, es para que los llame al servicio segun sus aptitudes. Pero el oficial que se presente y justifique que ha pertenecido á esta nacion, y que ha militado bajo las banderas de ella, será considerado.

El señor Mansilla: Pero será condicional.

El señor Gomez: no lo será; será condicional su restablecimiento al servicio activo, pero no el corresponder á la nacion.

El señor Mansilla: pues [sic: e] eso es lo que yo digo.

El señor Gomez: pero no hay un derecho para considerar digno de recompensa al oficial que sea llamado y no se presente. Puede haber oficiales que no tengan medios de conducirse; que á estos los salve la ley, sería justa, y con efecto yo creo que de hecho el gobierno general ausilie á todos los oficiales, que manifiesten existir en otros puntos y no poder dirigirse á éste por falta de medios. El señor ministro podrá informar sobre esto.

El señor ministro de la guerra: á todos los oficiales que estan en Chile se les ha librado por un acuerdo de la junta de esta provincia; y sobre todo aun dada esta ley nunca podria comprender á los que dieren una cabal justificacion de haberles sido imposible presentarse antes.

En cuanto á ser llamados al servicio los oficiales nacionales, que ahora se hayan al servicio de otra nacion, yo no lo encuentro tan extraño ni presentaria el menor reparo, por que la nacion madre tiene un derecho preferente respecto de la nacion que los ha adoptado, y ellos podrán decirse, ó bien por satisfacer los primeros derechos y mas sagrados, ó por los que voluntariamente se

[p.] 9 han pro/puesto. Pero nunca podría extrañarse, ni en ningún sentido considerarse, ni impolítico ni injusto el que [a] un oficial que se le dijera su país de Vd. necesita de sus servicios. Si sus compromisos eran tales que él creyese que debía continuar allí, en hora buena, pero si no tendría un desente motivo para decir yo voy á servir á mi patria, y de este modo nos haríamos de algunos oficiales útiles.

Por lo demas que creo que será muy conveniente poner una clausula por la cual se salve el inconveniente que se ha indicado, de un oficial que se haya fuera y sin medios para regresar, ó que al menos se ponga otro artículo autorizando al gobierno para dar á esos oficiales conocimiento de esta ley, y proporcionarles medios, caso de reclamarlos, por que á la verdad seria muy terrible que un oficial que se hallase en Chile, ú otra parte, y manifestase sus deseos de venir perdiere todos sus goces, solo por no haber tenido medios de conducirse.

El señor Agüero: el señor diputado cesije dos cosas, 1.ª que el artículo establezca que el solo tendrá efecto respecto de aquellos oficiales á cuya noticia haya llegado la ley dentro del termino que ella prefija. Esto no puede ser, pues seria el modo de hacer la ley ilusoria. La ley lo que debe hacer es fijar un término que se considere bastante para que llegue á noticia de todos, sin cuidarse de que determinadamente llegue á noticia de cada uno, ni el admitir despues la escepcion de decir yo no tube noticia de la ley. Esto es funestísimo. Considérese las distancias, véase si prudentemente podrá creerse que llegará la resolucion á la noticia de todos los oficiales que ella comprende, y nada mas.

Sobre lo que se ha dicho en órden á ausilios, yo convengo, y me parece que será oportuno el que se establezca un artículo por el cual el gobierno quede autorizado para facilitar el viatico necesario á los oficiales que vengan á servir.

El señor Gomez: indudablemente es un inconveniente el que la ley deje un arbitrio para que un oficial pueda decir yo no lo he sabido; y cuando yo he hecho mis observaciones ha sido en este sentido. No se si realmente el término de 6 meses sea el suficiente para que la noticia llegue á los oficiales que puedan estar dispersos/en diferentes puntos; pero es mas que probable que si el gobierno, en la ejecución de esta ley, toma empeño

en que ella circule para que llegue oportunamente á noticia de los oficiales que se encuentran en Lima &c. podrá llenarse el objeto. Yo creo ademas, que por el mismo artículo que se le autorize para proveer de medios necesarios para regresar á los oficiales que se hallen en el caso de necesitarlos, se le recomiende la adopcion de todos los medios posibles para la circulacion de esta ley en todos aquellos puntos que pueda haber oficiales dispersos que pertenezcan á la nacion. Sin embargo no tengo grande empeño en que se adopte esta recomendacion, pues considero que el ministerio hará por su parte cuanto pueda para que tenga efecto, pero si creo sumamente necesario que se le autorize para proporcionarles los medios.

El señor Agüero: haré presente una observacion que acaso puede facilitar mas la noticia de la ley. La república tiene un ministro en la de Chile, y por su conducto puede llegar la noticia no solo á los que existen en ella, sino tambien á los que están en el Perú. Al mismo tiempo tiene tambien una legacion en la república Bolívar, por cuyo conducto podrá igualmente hacerse esto, asi como tambien facilitar los medios necesarios á los oficiales que los cesijan.

El señor Gomez: yo tan lejos de ver ningun inconveniente, creo que es de la mayor necesidad que sean invitados los oficiales que se hallan al servicio de las demas repúblicas á venir á su patria y prestarle sus servicios. Esta seria una disposicion general que en nada puede disgustar á las demas, y de que vemos repetidos ejemplos en Inglaterra.

El señor Agüero: He dicho antes que considero algunas dificultades, en que puede tropezar el gobierno para llamar á estos oficiales, y aunque el señor diputado [sic] no las encuentra, yo veo de otro modo: en el actual estado de cosas puede haberlas. Pero sea enhorabuena que no las haya, el gobierno por esta ley no queda inhabilitado para llamar á los oficiales. Llámelos él si lo cree conveniente; pero la ley establezca al mismo tiempo que los que no se presenten pierden el derecho á los goces; y aun quiero mas; /quiero que aquellos que no son llamados, [p.] 11 en ningun tiempo tengan opcion á esos goces, si ellos hoy no ofrecen sus servicios á la nacion, porque en las circunstancias en que esta se halla creo que es un deber de esos oficiales ofrecerse, sin que se les llame, y este es el principal objeto que me propongo

en este artículo. Por lo demas llame el gobierno á aquellos que considere mas necesarios, pero quede la ley escluyendo de todos los goces á los que en nuestras circunstancias, no se ofrecen á prestar sus servicios.

El señor Velez: por lo mismo que acaba de decir el señor diputado y por lo demas que se ha dicho en la discusion, yo estaria por el artículo si estubiese redactado en términos que solamente comprendiese á los que voluntariamente no ofreciesen sus servicios, y no se les pusiese obligacion de presentarse; porque el oficial que está fuera de la república no se que tenga obligacion de presentarse. Por esta razon creo que deberia redactarse: *todos los oficiales que estén fuera de la república que no ofrezcan sus servicios al poder, ejecutivo dentro de 6 meses, serán escludidos &c.* Porque no puede haber una obligacion de venir cuando no hay una obligacion en el gobierno de admitirlos, y cuando probablemente habrán muchos que hagan su viage y que serán desechados.

El señor Agüero: no se si me equivoco, pero consbido en esos términos el artículo no vá á producir otra cosa que cargas al estado. Vamos á lo que es práctico. Es preciso que nos pongamos en prevision de lo que la nacion tiene que hacer en lo sucesivo. Ya se indica, por esa ley, que la nacion oportunamente acordará los goces á que por sus servicios se hayan hecho acreedores los oficiales de la guerra de la independencia. Muy bien: en estos están incluidos todos los que se hallan dentro, y fuera, de la república si han obtenidos [sic] despachos de tales del gobierno general; ademas hay muchos que se hallan en graduaciones dadas sin autorizacion del gobierno general de la república, obtenidas cuando no habia nacion y quizá, y aun sin quizá obtenidas de naciones que para nosotros son extranjeras aunque hermanas y mui unidas en intereses. Si el artículo se pone en los términos que el señor diputado dice que *los que ofrezcan sus servicios*, los que han renunciado de hecho y positiva/mente á todos los derechos que podrían tener como oficiales de la nacion, los que se hallan ya separados irrevocablemente de la carrera, lo que es necesario decirlo señores, porque cuando se trata de una materia tan grave es preciso que no haya la menor reticencia, los que por su ineptitud ó sus vicios se hayan separado ó han sido separados del ejército y se hallen dispersos

en el territorio de otros estados, vendrian ofreciendo sus servicios; ofrecieran en la ciencia cierta de que no habian de ser admitidos porque se sabe que no tienen aptitudes: habrá otros que ofrecerán sus servicios solo para quedar resguardados, y pretender opcion á esos goces, mas resueltos á no venir á prestarlos si se les admite; todo esto puede suceder, y es mas que probable que suceda. Entre tanto si el artículo se aprueba como se propone, todo ese número que será inmenso, mañana cuando la ley acuerde los goces á los de su clase serán tambien incluidos; y yo pregunto á los señores diputados si es justo que todo ese número considerable de oficiales que despues de reorganizada la nacion, y de sentido el conflicto en que ella se halla han sido insensibles á sus necesidades y riesgos, ó son enteramente incapaces é ineptos para sacarla de ellos, si es justo que la nacion mañana se eche sobre sí una carga enorme que acaso no podrá sobrelevar: diré mas, si es justo que la recompensa que mañana acuerde sea mezquina, porque es necesario que sea proporcionada á sus recursos respecto de aquellos que hayan prestado servicios y los presten hoy, y que están dispuestos á hacer cualquiera otro sacrificio, si es justo que por premiar á esta clase de hombres vengan á resultar los demas en rigor sin premio ó con un premio mezquino y menguado, porque la nacion contando con sus recursos no pueda hacer otra cosa. Es preciso ponernos en prevision de todo esto, para que no nos veamos mañana con una carga que nos abruma.

Todas estas consideraciones me han decidido á proponer el artículo como lo he hecho: no se tema que vengan oficiales que quieran ser empleados y no lo sean; porque en el ejército que ha acordado la nacion hay lugar para muchos, y positivamente lo hay para todos los que haya hábiles y capaces de llenar los destinos. /El que tenga aptitudes será el que se resuelva á venir, y este debe contar siempre con que la patria le acogerá. Por lo mismo yo insisto en que examinando el congreso las razones en que he fundado el artículo se sancione como está.

El señor Velez: la ley jamas puede hablar de un ofrecimiento vano. Cuando la ley diga que *los oficiales que no ofrezcan sus servicios*, debe entenderse que habla de una voluntad constante y no momentanea. No basta que el oficial se ofrezca á servir, sino que esté pronto á hacerlo. Por lo demas que la multi-

tud de oficiales, que puedan ofrecer sus servicios á la nacion, sea mañana una carga para ella no es un argumento contra la redaccion que propongo, porque lo mismo puede decirse mandándolos que se presenten; pues la ley solo habla de los que se presenten sean buenos ó malos, y se empleen ó no se empleen. Por lo mismo me parece que solo debe decir á los que no ofrezcan sus servicios.

El señor **Agüero**: debe hacerse cargo el señor diputado que no es lo mismo mandar una tira de papel que ponerse en viage; y sin duda que de los que no quieran continuar su servicio, no habrá uno que no envíe esa tira de papel al gobierno.

El señor **Velez**: ya veo que no es lo mismo; pero por esa razon que es mas el venir que escribir un papel, digo esto; porque habrá oficiales en Chile y Lima, aun de los que no esten en actual servicio, que tengan alli su establecimiento, y que no se determinen á venir mientras que no sepan si el gobierno los ocupa ó no. Yo bien veo que pocos oficiales se quedarán sin ocupar, pero siempre se deja al arbitrio del gobierno. Por eso no me parece justo que la ley les obligue á presentarse.

El señor **Mansilla**: el señor diputado autor del artículo ha preguntado si es justo que un oficial, que pertenece á la nacion, que la ha visto de nuevo reunida, y en fin que la ve amenazada de un peligro, si es justo que no venga á prestar sus servicios, y yo pregunto si es justo que reunida la nacion no haya considerado los servicios que ha prestado ese oficial que se halla absolutamente abandonado por la misma nacion.

El señor **Agüero**: ¿por la misma nacion ?
/El señor **Mansilla**: si señor.

El señor **Agüero**: no haga esa injusticia á la nacion el señor diputado.

El señor **Mansilla**: no es injusticia y voy á probarlo: un oficial que está prestando servicios á otra república, ¿ha de venir presuntamente á su nacion cuando ella nada le acuerda? Esto si que es injusto. Si la nacion llamara á ese oficial al proveer al premio á que se hizo acreedor, entonces si que seria injusto que dejara de venir, pero cuando vé que existe la nacion y esta olvidada de él, ¿dejara aquel empleo y estará quien sabe cuanto tiempo hasta que se le considere? Si á ese oficial se le llamase cuando fuera á proveer el premio entonces si yo reputaria como un paso poco digno en un oficial que no se presentare, si es que en sus intereses

no estaba el disfrutar de mayores comodidades, porque esa libertad la tenemos todos los hombres, y no estan fuera de ella los militares. Yo veo que hay muchos oficiales, que no vendran al ver que hace un año que la nacion está reunida y todavia no los ha considerado, y nunca creeré que la ley es justa si ella priva á esos oficiales de los goces á que tienen derecho, solo porque no se presentan en el tiempo que se señale.

El señor **Agüero**: los oficiales que estan en el territorio estan á disposicion del gobierno para que pueda llamarlos el dia que quiera.

El señor **Mansilla**: pero lo mismo podrá hacer con aquellos.

El señor **Agüero**: hagase cargo el señor diputado de la diferencia que hay de uno que está en casa á uno que está á 2000 leguas.

El señor **Mansilla**: eso querra decir que habrá dos meses de diferencia; pero sobre todo ello á mi juicio solo importa la prontitud para concurrir al ejército.

El señor **Agüero**: no señor: estos oficiales tienen derecho á que la nacion les acuerde ciertos goces, luego la nacion tambien tiene derecho á que ellos les presten sus servicios. Para que este derecho de la nacion sea executable, es necesario que estos oficiales esten en disposicion de que la nacion pueda ocuparlos el dia que los necesite; mas si ellos estan en Lima y mañana los necesita el gobierno ¿cual es el derecho de la nacion?

El señor **Mansilla**: no lo podrá emplear.

El señor **Agüero**: bien con que quiere decir que el derecho de la nacion es ilusorio, entre tanto que el de ellos seria permanente.

Hay mas: es una injusticia el decir que la nacion los ha abandonado: aun disuelta la nacion los que quisieron representaron á la provincia de Buenos Aires y digeron no hay nacion, nosotros queremos que interin se organiza nos reciba la provincia de Buenos Aires bajo su direccion, y los recibí hasta la instalacion del congreso. Los que no hayan dado un paso semejante; los que despues de instalado el congreso, ya reorganizada la nacion, nada han dicho, y cuando ven su patria amenazada; aquella patria que les ha dado el ser, no solo el natural, sino el que tienen hoy en la sociedad, nada dicen, nada ofrecen, ¿es posible que á estos los hemos de igualar á los que estan en su patria dispuestos á que mañana se les diga por el gobierno, salgan á pelear con el enemigo? Esto es muy injusto; es muy duro. Entre tanto no se

lp. 15

lp. 14

olviden la carga que vá á echarse sobre sí el estado sino se pone en esos terminos el artículo.

El señor Vasquez: protestaré antes de todo el respeto y consideracion que he tributado siempre á la distinguida clase militar, que en la guerra de la revolucion é independencia ha cautivado la gratitud y admiracion de los que no tienen la fortuna de pertenecerla; y lo protesto así, por que acaso las observaciones que voy á hacer parecerá que desmienten este concepto.

Impezaré fijandome particularmente por la reflexion que acaba de hacerse por un señor diputado. Se ha hablado, señores, mucho sobre las consideraciones que la nacion debe á los oficiales, pero he oido hablar poco de las consideraciones que los oficiales deben á la nacion. Se ha llamado la atencion con especialidad sobre la dura condicion en que se coloca al oficial nacional, que habiendo dejado de ejercer su profesion en el pais por la disolucion del estado, ha pasado á otro extranjero y está allí establecido: tambien se ha hecho resaltar lo que parece rigor en la ley respecto de los oficiales que, sin haber salido del territorio, han cesado en el ejercicio de sus funciones y se ven reducidos á la situacion á que la fortuna ó la casualidad los ha conducido á ellos y á la nacion. Estas parece son las objeciones principales del proyecto: pero, señores, por que no ha de ser fundado en principios de justicia? ¿Por qué no ha de ser arreglado á la práctica el que, todos los oficiales que quieran ser considerados en la clase de nacionales, hayan dado ya esas pruebas que se han indicado poniendose á disposicion del gobierno de la nacion desde luego que ella ha vuelto á existir? Esto que en circunstancias comunes sería regular, hubieran hecho desde el punto en que se hubiesen hallado, no ofreciendose si no diciendo que existian, pues existiendo ya por su caracter dependian del gobierno, esto que sería de orden en circunstancias ordinarias, ¿como no lo ha de ser en circunstancias tan extraordinarias como las presentes, cuando la nacion necesita de sus hijos?

Se cree que es duro que se abandone una fortuna ó establecimiento. Pero pregunto; ¿el que tiene esa fortuna en una nacion estrangera se considera, ó no, como oficial de estas provincias? Este es el momento en que se ha de declarar. Si pesa en su consideracion ese noble título, y esta dispuesto á

seguir su carrera, abandone su fortuna si es preciso que lo haga, y venga á presentarse á la autoridad de la nacion á que perteneciò y quiere pertenecer; y esto no es nuevo; al contrario es bien sabido que el oficial que escede el término de licencia que se le diò para ausentarse, á nada tiene derecho mientras no obtenga *relief* ó habilitacion, y con dificultad [no] la obtendrá jamas, especialmente en tiempo de guerra, si existiendo en pais extranjero no justifica haber aprovechado la primera ocasion de presentarse: no haciendolo así, los méritos, los servicios, todo lo perderá, y aun su suerte quedará sujeta el fallo de un tribunal: la ordenanza en fin está llena de términos, de deberes precisos y fatales que produce la necesidad de que la carrera militar esté sujeta á un régimen mas estricto, mas riguroso que otras profesiones: mas no la considero rigurosa respecto del caso en cuestion; pues aun que se dice que los servicios que estos oficiales han prestado en sus principios por que han de quedar sin premio; yo veo que en mano de ellos queda el desmerecerlo, ó alanzarlo: la disolucion del estado/produjo un parentisis en su carrera, no una trans[ac]cion absoluta; y si fue un parentesis, ¿por qué no presentarse á su jefe para ser empleados ó considerados? Así es que cuando se fija la atencion sobre los que cumplan la ley, y no sean ahora empleados, se discurre bajo un concepto equivocado. Todavia no se ha dado una regla que es preciso se adopte. La nacion, así como esos oficiales se consideran nacionales, los considerará tambien y tomará sobre ellos una resolucion general, y efectivamente no puede ser la de abandonarlos; ella ha de dar una recompensa proporcionada á los recursos de la nacion y á los servicios de sus militares: y no se note que sujetos á una esperanza se les esija sacrificios; en los unos esta esperanza no será defraudada, y los otros que vuelvan al ejército de su carrera, no solo entraran con ellas, si no con las miras de lograr aquellos premios á que su valor y merito los haga acreedores.

Mi objeto en fin es que se sienta, que es una obligacion de todo oficial el presentarse aun que estubiera á la mayor distancia. Si el quiere considerarse como nacional, es una obligacion suya ponerse bajo la autoridad, sino en horabuena: la nacion no es injusta cuando declara que no es considerado con opcion é [sic: a] los goces el que no hace uso del caracter que los justifica.

[p. 17]

Efectivamente, ¿como no han de observarse los sacrificios à que la suerte de la revolucion ha sujetado á esa noble clase, y las multiplicadas victimas de oscilaciones politicas que habra en ella? Pero entre tanto es menester creer que aunque haya muchos dignos por eso de consideracion, la nacion tambien lo es y tambien ha padecido; ¡tal es el orden de los sucesos! Entre tanto no ha de olvidarse que, si los oficiales se consideran en el caso de optar á premio, la nacion lo está igualmente en el de optar á sus servicios.

Por lo tanto apoyo el articulo en los términos propuestos.

El señor **Mansilla**: sin embargo que no habia pensado volver á / hablar mas sobre este asunto, lo haré para contestar á algunas observaciones que me ocurren en contestacion de lo que se acaba de decir por el señor diputado.

Se ha citado la ordenanza [sic: n] con acierto seguramente, por que se han desenvuelto ideas que ella contiene; pero tengo el sentimiento de tener que decir que la ordenanza en nuestro caso no tiene aplicacion. Es indudable que por la ordenanza un oficial que se retire del estado con licencia temporal, pierde sus goces siempre que en el término prefijado no se presente. El señor diputado que ha citado la ordenanza convendrá conmigo en que esto tiene condiciones, y no son estos los oficiales de quien yo he hablado. Si han cesado en el sueldo, han dejado de pertenecer á esa clase. Si ellos estuvieran con licencia temporal, fuera de la república, no podrian contratarse con ningun otro estado ó perderian en este sus derechos; pero los oficiales nuestros no estan en esa circunstancia; y mientras que por el espíritu de la ordenanza, ó de otras leyes no se les acuér[den] goce de[ú] [sic] otros premios, no son comprendidos. Ultimamente repito que no encuentro una razon para que un hombre haya de dejar de disfrutar de lo que le sostiene precisamente, para venir, con la esperanza de los goces que se le puedan acordar.

El señor **Gorriti**: deseo saber si el término perentorio, de seis meses que se asigna corre desde el día de la sancion de esta ley.

El señor **Ayuero** [sic: g]: los terminos que señalan las leyes son desde la publicacion.

El señor **Gorriti**: desde el día de la sancion al de la publicacion debe haber muy poca diferencia; pero me parece que el término es escesivamente corto, y que oficiales de las

mejores disposiciones, y acre[de]dores á las mayores consideraciones de la nacion, podran muy bien quedar castigados con la privacion á que se sujetan por esta ley sin haber tenido la menor culpa, y teniendo los / deseos mas positivos. En primer lugar pongamosnos en el caso de un oficial que existe en Lima, ó en Trugillo: un correo de aqui á Lima tarda dos meses, y los tarda cuando los caminos estan en un orden regular, y bien arregladas las postas, pero en el día es mas aventurado, por que sabemos la escases de caballerias que se encuentran y la despoblacion que hay, lo que retarda tanto las comunicaciones; agreguese á esto que el correo no sale mas que una vez al mes, y se verá que cuando la ley pueda llegar allá han pasado tres meses. Despues que algun tiempo necesita para ponerse en camino, y que generalmente serán hombres que no podran ponerse de escotereros y de consiguiente tardarán mas tiempo, y resultará que se les ha hecho un perjuicio enorme, si se les ha privado de sus goces, despues de haber hecho grandes sacrificios y costos, por que no estubo en sus facultades fisicas el haber venido en el término que se les ha señalado por la ley.

La pena supone culpa, y si la hay, la impone á nuestros agresores; es que los supone culpables. Pero ninguna ley puede suponer culpables á los que no han tenido oportunamente noticia de ella, ni modos suficientes para ejecutarla.

Si á los oficiales dispersos en diferentes estados, por una consecuencia necesaria del precedente estado de cosas, se les pena con la privacion de los goces á que se han hecho acre[de]dores por sus precedentes servicios, por no concurrir ahora á prestarlos de nuevo á virtud de la ley en evestion [sic: u], seria preciso primero que los terminos asignados por ella fuesen proporcionados á las distancias en que puedan hallarse. Ya he dicho que seis meses es muy poco para los que puedan hallarse en el bajo Perú, ó en otras mayores distancias.

En segundo lugar, es preciso que se les haga saber oportunamente: no basta que la ley se publique én el Registro Nacional para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interesa. Ellos no tienen obligacion, y quizas ni facultades de proporcionarse los papeles públicos de Buenos Aires.

/ En tercer lugar es preciso que se les proporcione medios de transporta[r]se [sic: o]. Un viaje largo no se hace sin grandes gastos; y

[p.] 19

[p.] 18

[p.] 20

es casi evidente que la mayor parte de ellos carecerán de los medios necesarios de costearse. ¿Y que justicia hay para que se prive á un buen oficial de la recompensa debida á sus precedentes servicios, por que su pobreza no le permitió hacer nuevos y grandes sacrificios en obsequio de una nueva necesidad [*sic: a*] que ha nacido? Aun suponiéndolos con bastantes facultades, para trasportarse sería injusto obligarlos bajo penas graves á hacer un viage dilatado y dispendioso á sus propias espensas, por venir á hacer servicios al público. Esto sería imponer una gavela muy pesada á determinadas personas, y esto por la razon de ser beneméritas, por que esta hoy no ceda en designio de acumular oficiales cuyo excesivo número es ruinoso á la república, sino en el de traer á su seno oficiales de calidad é importancia. Es á estos á quienes principalmente afecta. Juzguese si esto puede ser justo, ó si puede coonestarse la pena que se imponen á los que no cumplan con esta ley.

Por tanto yo estaré por la necesidad propuesta si el plazo asignado fuese proporcionado á las distancias; si la ley les fuese oportunamente notificada, y si se les prestan los socorros necesarios para su tra[n]sporte.

El señor Agüero: yo no dejo de sentir las dificultades que el señor diputado propone, y el objeto que yo tenia al fijar el término propuesto era el proporcionar [*sic: n*] un término regular para que todos pudieran venir, y evitar entrar en clasificaciones de los que estan en este, ó en aquel lugar, y fijar diferentes términos. A la verdad que para los oficiales que estan en Chile seis meses es demasiado: para los que estan en el alto Perú tambien lo es. Solo podrá considerarse un poco estrecho para los que estan en Lima y Trujillo, por que insuficiente no es tampoco. Sin embargo yo no haré oposicion á que se fije un término mayor, pero en ese caso es necesario que se clasifiquen los lugares, y que se reduzca á cuatro meses/ para los que se hallen en la república de Chile ó Bolívar, fijando ocho para los que se hallen en el territorio de otros estados.

El señor diputado puede ver si esto le satisface.

El señor Gorriti: me parece que se aproxima, pero es necesario mas; que se circunscriban las medidas que hayan de tomarse para que llegue á su noticia.

El señor Agüero: eso será objeto de otro artículo.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion el artículo 4 propuesto por el señor Agüero al principio de esta discusion, pero sin designacion por ahora del plazo que en él se espresa, y fue aprobado por 17 votos contra 2.

Despues se puso en votacion la designacion de los plazos, redactándose una clausula para insertarse en el artículo sancionado, concebida en estos términos: *en el perentorio termino de cuatro meses si existe en la de Chile, de seis si en la [de] Bolívar, y de ocho si se hallaren en el territorio de otro cualquier estado*, y fue aprobada esta clausula por 16 votos contra 3.

El señor Agüero en conformidad a su ultima indicacion de que era necesario un artículo por separado, para autorizar al poder ejecutivo á fin de auxiliar á los oficiales de que habla el artículo sancionado, presentó el quinto concebido en estos terminos: *queda autorizado el gobierno para auxiliar á los oficiales de que habla el artículo anterior, para que puedan presentarse en los terminos prefijados, á cuyo efecto [sic: e] se le recomienda la mas pronta y mas exacta circulacion de esta ley*. Este artículo así redactado no ofreció discusion, y fue aprobado por votacion general.

En seguida se tomó en consideracion el proyecto de la comision militar numero 3 ^{lp-1 22} que se halla en el Diario número 71 pág. 5 y ofreció la siguiente

DISCUSION.

El señor Paso: acorde la comision con el proyecto del gobierno en su contenido sustancial, solamente reparó en la espresion de su contesto, la palabra *forzar* que por su comun acepcion podia tener mal sonido, á la que substituyó otra contestura del artículo por la cual en vez de la voz que indica la fuerza, se entendiera la fuerza de la ley que induce la obligacion, y poner otro artículo, declarando que todos los individuos, que pueden decirse del rol de la matricula, que hubieren servido en embarcaciones de cabotaje, menores, ó en fin en servicio del puerto, como hábiles para hacerlo, luego que fueren requeridos por el ejecutivo se considerasen obligados á lo que se les creyese útiles. Como no habia realmente una clase de matricula, se trató de que se hiciera el enrolamiento y sirviera lo mismo que si la hubiera. El

objeto de uno y otro proyecto, es proveer de un modo efectivo á la defensa sin la cual no se puede pasar; y la medida en sustancia viene á ser que la obra se haga de modo que se consulte á la necesidad.

Varias consideraciones tubo la comision para haber refundido el proyecto del gobierno en estos diferentes articulos. En cuanto á la circunstancia del tiempo que habria de fijarse para poder aprehender á algunos que se resistieran, sin que les valiese la escepcion de haberse antes separado de la carrera, creyó que todo se espondria á la ventura de cuestiones que traerian dificultades si se fijare un plazo como de cinco ó seis meses antes; lo que parecia que salvaba las dificultades, es lo que en toda apariencia inducia la presuncion de una defraudacion al servicio en el que se separó; y tal consideró la comision que era la circunstancia del armamento naval. Bien podria ser que algunos individuos de la marina se hubieran separado antes inocentemente, y estuviesen ocupados/en otra clase, este seria un motivo ó pretexto plausible; mas estaba la presuncion contra aquellos que desde que vieron que empezaba á formarse el armamento de marina, se habian retirado del servicio en que estaban ocupados.

Al mismo tiempo que se obliga á los hombres por un medio, que puede decirse, que tiene algo de duro, y que tambien puede ser estorsivo; al mismo tiempo que se induce la obligacion por la cual pueden ser los hombres precisados á venir al servicio de la armada, se trató de recomendar al ejecutivo nacional en la ejecucion de esta medida, que consultase á los objetos del servicio igualmente que la moderacion con respecto á los derechos personales, y á los intereses de los propietarios dueños de buques. Esto no era necesario decirlo, mas si creyó conveniente ponerlo en los articulos para que de algun modo sirviese de lenitivo á la dureza de la condicion.

Si cuando se trate de los articulos en particular se ofrece alguna dificultad procurare satisfacerla.

El señor ministro de la guerra: desde luego que [el] gobierno empezó á hacer la armada naval previno se empezase á organizar la matricula que estaba vigente en el pais; y al mismo tiempo que se iban haciendo los buques, tocó los medios de hacerse de marinería. Puso comisionados para que la fueran reclutando, ofreció enganchamiento á los

que entrasen al servicio, y tambien á los que enganchasen á algunos: llamó voluntarios; se puso de acuerdo con los patrones de los buques para que les fueran dando aquellos que no les hicieran falta para su servicio. Ultimamente las circunstancias apuraban, no se completaba el número de la marinería y se vió en la necesidad, en el momento de anunciarse la venida de la escuadra á bloquear el puerto, de llamar á los matriculados: no comparecieron, y en este estado se vió obligado á hacer una leva de ellos. Se recogieron muchos, pero no alcanza/ron á llenar las necesidades, y ya apurando las circunstancias, en términos de decir que estaba la escuadra para venir, fue que presentó el proyecto, y creyó que debia usar en el de la expresion *forzarlos*. Sin embargo el ministerio no tiene inconveniente en que se dulfique, como han propuesto los señores de la comision, supuesto que no ha tenido el efecto el riesgo que se pensó; pero si me parece conveniente el que quedase autorizado el gobierno para hacerlo en el caso que no sirvan los medios adoptados.

En este estado y no habiendose ofrecido otra observacion fue admitido el proyecto en general por votacion uniforme.

DISCUSION Y APROBACION DEL ARTÍCULO PRIMERO.

El señor Paso: me parece escusado añadir á lo que dije antes: los unicos que pueden hacer el servicio son los hombres habiles, pues no se ha de tratar de emprender el servicio de la marina haciendo el aprendizaje. La ley de la necesidad de la patria supera todas las leyes de los servicios ordinarios y comunes; así que los hombres de quienes habla el artículo primero, son á los que la ley impone la obligacion de prestarse el servicio desde que sean requeridos.

El señor Mansilla: yo quisiera que el artículo se espresase de modo que dijera, *todos los individuos aptos por la ley &c.* La razon que tengo para esto es, que hay individuos que pertenecen al servicio de los buques nacionales y que deben estar fuera de este caso, tales son los ingleses, que por el tratado con la gran [sic: G] Bretaña, parece que estan amparados para no poder ser obligados á ello.

El señor Paso: los que gozen de escepcion tendrán buen cuidado de reclamarla. Precisamente esos, y tantos est[r]angeros, que estan empleados en ese servicio con aprovecha-

[p.] 23

[p.] 24

mientos, son los mas aptos para ser empleados. Yo no sé si podrian empleandose/en el servicio del puerto hacer valer por escepcion que los libertase, ni el origen de sus naciones, ni la calidad de los tratados. Yo lo que veo en el derecho público marítimo, es autorizados derechos en las naciones, que son dueños de los puertos, para obligar á los extranjeros á servir con sus propiedades flotantes, tal es, el derecho de las Angarias, por el cual el poder soberano del puerto puede echar mano de los buques mismos extranjeros si tiene que pasar tropas, armamentos, municiones & á un punto, pagando por descontado su flete, é indemnizando si les hubiere de resultar algun daño por el hecho de ocuparlos. Este derecho le [sic: o] veo establecido, y que para salvarse de él se estipula por condicion en los tratados: y me parece que es una consecuencia, y aun que con mas razon pueden ser empleados los extranjeros que se hayan introducido á hacer ese servicio por el conchavo, arrendamiento, ó alquiler de su persona y con su propio provecho, en un giro que suele ser esclusivo de ellos en otras partes.

El señor Gomez: es un principio bien reconocido en el derecho; que la especie no se deroga por el género, ó lo que es lo mismo que la ley general no se deroga por la especial. El gobierno en la ejecucion de la ley respetará los tratados: no pienso que hay materia de discusion.

El señor ministro de la guerra: establecida la matricula nadie puede embarcarse en los buques nacionales si no los matriculados, y solamente estos pueden tambien trabajar en los arsenales; de consiguiente estando ellos en los buques nacionales pueden ser traídos al servicio, y el tratado no puede exceptuarlos, pues que si ellos se dedican al servicio de la marina es con la obligacion de estar matriculados.

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar ^{lp.1 26} ¿si se aprueba el artículo primero del proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa general.

DISCUSION, Y APROBACION DEL ARTÍCULO 2.

El señor Paso: si la comision se hubiera decidido por fijar un término, dentro del cual fueran comprendidos los que en el se

hubieran separado de la carrera del servicio de los buques para poder ser llamados y forzados á servir, podria su ejecucion haber inferido estorsiones á algunos, que abandonada la carrera se hubiesen dedicado á otro género de trabajo, y á quienes se irrogaria una violencia y perjuicio en separarlos de su nuevo establecimiento. Para evitar este inconveniente prefirió fijar en lugar de un tiempo, una condicion que comprendiese, entre los que podian ser obligados á servir, á todos aquellos que habiéndose empleado en la marina se separasen de ella desde que se emprendió el armamento naval, por que contra estos es que resalta la presuncion de haber hecho su separacion en fraude del servicio, y con el desigño de no poder ser apremiados.

El señor Delgado: quisiera saber que dificultad hay para comprender en este artículo á aquellos individuos que se hubieren separado antes.

El señor Paso: la razon para no comprenderlos es, que aunque estas medidas sean extraordinarias y salgan del orden de las disposiciones ordinarias y comunes, la prudencia y justas consideraciones sugieren la circunspeccion con que al ponerlas en ejecucion se debe proceder, no tocando en las mas estorsivas y violentas, mientras puedan alcanzar á satisfacer la necesidad, las que lo sean menos y esten mas bien indicadas. Por eso es que el artículo tercero dice, que si las medidas acordadas en los artículos anteriores fuesen insuficientes á llenar las necesidades que pudiese sentir la marina, se autoriza al poder ejecutivo para obligar al servicio de ella á todo individuo apto que le fuese necesario. Y si/la urgencia se ^{lp.1 27} graduase á punto tan alto, que fuese indispensable echar mano aun de aquellos á quienes antes de este estremado apuro se miraba con consideracion, la estrema necesidad justificaria el apremio como un ultimo recurso.

RESOLUCIONES.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 2 del proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa general.

Del mismo modo fueron aprobados, sin haber ofrecido la mas minima discusion, los artículos 3, y 4 del citado proyecto, con lo que se dió por concluida esta sesion, anun-

ciendo el señor presidente que en la de mañana continuarían los demás asuntos indicados, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion del 31 de Diciembre de 1825.²

Leida y aprobada la acta de la anterior, se tomó en consideracion el proyecto de la comision militar, que marcado con el N. 2 se halla inserto en el Diario N. 71 correspondiente á la sesion de 27 del presente. Este proyecto de la comision es referente al que presentó el Gobierno, y se halla literalmente inserto en el N.2 en la sesion anterior.

EXPOSICION DEL SEÑOR PASO COMO MIEMBRO DE LA COMISION.

[p. 1 2] El señor Paso.—Aunque encargado de la comision, he creido deber excusar reproducir los motivos, que hizo presente el señor Ministro á la Sala en una de las discusiones anteriores: solo diré que ya la Nacion está comprometida en/el presente empeño; el Gobierno considera que las fuerzas mandadas crear no son bastantes; cree necesario tener en depósito una parte de fuerza en reserva para ocurrir á una urgencia, y poder reforzar el ejército segun la necesidad. No se ha creido fiar esta operacion á las formas ordinarias, que se prescribieron para levantar por contingentes la fuerza de 8,000 hombres para el ejército nacional, porque se vió que podia haber lentitud ó dificultades, y acaso pudiera haber alguna Provincia que no contribuyese con ese aumento del contingente, al menos con la brevedad que se requeria: por esto es que el artículo se concibió con la expresion de que el P.E.N. quedase autorizado para levantar esa fuerza, valiéndose al efecto de aquellos medios que pudiesen hacerla efectiva. Esto mismo dá á entender que no es una disposicion comun, sino que es una ley que motivan las circunstancias urgentes en que se halla el pais, y

que por consiguiente el P. E. N. queda facultado para levantar esta fuerza en todas y cualesquiera partes de las Provincias, donde se le presenten mas facilidades y proporciones de levantarla, sin limitarse precisamente á la medida del contingente que la corresponda.

EL SEÑOR AGÜERO INDICA OTRA REDACCION DE ESTE PROYECTO EN DOS ARTICULOS: Y VUELVE A INSISTIR EN QUE LA LEY DECLARA NACIONALES LAS TROPAS VETERANAS, SEA ADICIONADA COMO LO PROPUSO EN LA SESION DE 28 DEL PRESENTE.

El señor Agüero.—Por lo que del artículo en discusion aparece, y por la exposicion, que ha hecho el señor diputado encargado de la comision, resulta que en él se dispone primero, que la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, que estableció el ejército nacional, puede aumentarse con 4,000 hombres mas; y segundo que se le autoriza extraordinariamente para que, sin sujecion á las reglas establecidas en aquella ley, pueda poner en ejercicio esta facultad. Conforme con la comision en la medida propuesta, yo me tomaré la libertad de proponer una/nueva redaccion, que me parece que es de alguna importancia en una medida de esta naturaleza. La comision concluye el artículo diciendo: *Usando de las facultades y medios que considere mas eficaces para su pronta organizacion.* En esto está envuelta una autorizacion extraordinaria. Sin embargo, me parece que no está bastante explicada, y sobre todo que por su naturaleza misma debe ser marcada en un artículo especial de la ley, y creo que si no hay algun motivo particular que lo impida, la ley quedará mas clara y mas perfecta, redactándose en dos artículos en la forma siguiente.

1.º El P. E. N. podrá levantar, caso de juzgarlo necesario, hasta el número de 4,000 hombres mas sobre la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo.

2.º Se le autoriza extraordinariamente para que pueda poner en ejercicio las facultades acordadas en el artículo anterior, por los medios que crea mas convenientes para llevar adelante la guerra con el emperador del Brasil.

Parece que es indiferente que todo vaya unido en un mismo artículo; pero sin embargo yo creo importante que una autorizacion extraordinaria como la que aqui se expresa, se explique y marque por un ar-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 14, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 268 y 269, del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 75 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Freid.», Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomes, Zavaleta, Funes, Bedoya, Gorri, Castellanos, Mena, Carol, Laprida, Vera, Vasquez, Gonzalez, Delgado, Velez, Mancilla, Acosta, Pinto.— Con aviso: Frías, Zegada.— Sin aviso: Bulnes.— Licenciados: Heredia, Amenabar, Carriegos, Gomenosoro.» (N. del E.)

título especial; aunque no insistiré si se considera que está bastantemente [sic] explicada en el artículo de la comision: haré sí una observacion, que es para lo que he pedido la palabra principalmente.

Se ha acordado ya una ley, por la cual se establece que todas las tropas de línea veteranas ó pagadas como permanentes en las Provincias, se declaran nacionales y á la disposicion del P. E. N. La Sala recordará que el señor Ministro expuso que estas tropas debían formar parte de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, y de estos 4,000 hombres, para los que pedía una nueva autorizacion; de consiguiente que la necesidad que expuse de explicar esto en esta ley, se dijo que podría incluirse en la de 4,000 hombres. De manera que cuando se diga al P. E., que se le autoriza para levantar 4,000 hombres, debe expresarse que en estos debe computarse la fuerza veterana que [p. 1 4] tengan las Provincias, y que está ya declarada como fuerza nacional. Razonos muy fuertes me obligan á insistir en lo que expuse en aquella discusion, es decir, que la adición no se ponga aquí sino en la ley sancionada, y que al artículo que está ya sancionado en los términos que he leído, es decir, todas las tropas de línea veteranas ó pagadas como permanentes en las Provincias del Rio de la Plata, se declaran nacionales, y á disposicion del P. E. se añade, como parte de la fuerza decretada por la ley tal. Parece, señores, que la cuestion es de pura voz, si la fuerza veterana, de que habla este artículo, ha de ser parte de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, ó ha de ser parte de la de los 4,000 hombres, de que trata el proyecto en discusion. Sin embargo, no es cuestion de palabras, es muy importante, y la importancia nace de la extraordinaria autorizacion que se le dá al Gobierno para levantar estos 4,000 hombres. Si las tropas veteranas de las Provincias, se declaran como parte del ejército nacional decretado por la ley de 31 de Mayo, viene á resultar que ese ejército quedará completo con muy corta diferencia, con los contingentes que han contribuido las Provincias, ó los que se esperan que contribuyan, y esa fuerza vendrá á completarse, quedando expedito el Gobierno para que, sin las trabas y sin la lentitud, que son consiguientes á las reglas establecidas en aquella ley, pueda levantar esos 4,000 hombres. Si las tropas veteranas se consideran como parte de estos 4,000, hombres para

que se pide la autorizacion, esto es casi insignificante, porque las tropas veteranas vendrán á componer casi el total de los 4,000 hombres; y la fuerza de los 8,000 decretada por la primera ley, vendría á establecerse con lentitud conforme á las reglas dadas en la misma ley, y así no se lograría el objeto de que se tenga lo mas pronto posible una fuerza de 12,000 hombres; que tanto es lo que resulta de la ley de 31 de Mayo, y de lo que se establece en ésta. Esta es la ventaja, que á mi juicio resalta indudablemente de que las fuerzas veteranas de las Provincias se declaren como parte /de la decretada por la ley de 31 de Mayo, [p. 1 5] y no la presente de 4,000 hombres, que se autoriza al Gobierno pueda levantar con las facultades extraordinarias que se le acuerdan.

Dos cosas, pues, exijo: primera, que el artículo propuesto por la comision se redacte en la forma que he indicado de dos artículos; en el primero la disposicion de la ley, y en el segundo la autorizacion extraordinaria para que el Gobierno ponga en ejercicio esta facultad por los medios que considere mas oportunos y convenientes para llevar adelante la guerra de la República. Segunda, que la adición, que se reservó para esta ley, no se ponga en ella, sino en el art. 1.º que ya tiene el Congreso sancionado. Yo no sé si habrá logrado explicar mis ideas con claridad. No obstante, si se ofreciese alguna dificultad, me explicaré mas.

DISCUSION SOBRE ESTAS INDICACIONES.

El señor Paso.—Sin embargo que la forma en que está concebido el artículo en discusion, parece bastante expresiva de lo que por el artículo adicional se agrega, por mi parte yo no distaría de que se pusiese, porque lo que expresa mas, no perjudica. Lo que para mí es mas interesante en el dia es la agregacion que se trata de hacer, bien sea en la ley que se está discutiendo, ó bien en la ya sancionada. Señor, repito lo que dije antes, la Nacion está comprometida; el empeño es grande; su tamaño no es facil de medir; los aumentos progresivos que haga el emperador del Brasil al aparato con que hoy presenta los amagos de la guerra, tampoco pueden conocerse. Yo para mí pienso que deben ser grandes; que tiene medios; y que le sobran recursos, tal vez sin duda mas que á nosotros. Así es que nuestro honor, el de la Nacion, su decoro, su dignidad,

todo, todo, todo está interesado; y en el deber del desempeño del compromiso á que se ha entregado. En estas circunstancias yo creo, que debemos mas bien pecar por carta de mas que por falta de menos, no sea que no sé déficit/de fuerza en un contraste nos entregue á resultados funestos, ó que dejemos de lograr el complemento de un triunfo por no tener la fuerza suficiente, de que poder echar mano, como nos ha sucedido en la batalla del Sarandí. Hagámonos cargo en primer lugar, que se han decretado con este adictamento 12,000 hombres; como 6,000 de nueva creacion; 2,000 de la fuerza veterana que habia en las Provincias, y 4,000 que se mandan levantar ahora.

El señor Agüero.—Permítame el señor diputado: 8,000 hombres son los de la primera creacion de fuerza que se decretó para la formacion del ejército nacional. Los 2,000 de que habla el señor diputado, están comprendidos en los 8,000 hombres decretados por la ley de 31 de Mayo; distribuidos en 6 regimientos de caballeria, 4 batallones de infanteria, y uno de artilleria.

El señor Acosta.—La equivocacion del señor diputado puede consistir en que el proyecto del Gobierno estaba en esa forma.

El señor Paso.—Muy bien sean los 8,000. Estamos viendo la lentitud con que vienen los contingentes, y temo mucho que pueda resultar mas bien en disminucion la lentitud: ¿porqué? Por que se reciben por las formas ordinarias, que eran las que regian para la creacion del ejército nacional, sin la consideracion de la exigencia del dia. Lejos de andar yo en esa parte con reparos, autorizaria al P. E. N. para que usase de todos los medios ordinarios y extraordinarios que pueda juzgar conveniente, para completar la fuerza que puede suponerse llegará á 12,000 hombres; y levantar no solo los 4,000, sino el deficit de los contingentes, todo en oportunidad; no sea que algun lance nos sorprenda, porque entonces lo lloraremos sin poderlo remediar; demos mucha importancia á esta obra; hagámonos cargo de que no se puede suplir esto por nuevas ocurrencias á la autoridad legislativa. Las Provincias, de donde se han de tomar los hombres, estan muy distantes; los medios que faciliten su conduccion ya advertimos cuales son, cuan difi[cil]es y cuan costosos. Si esperamos á que llegue el caso, no digo que exija un aumento de fuerza, sino que tenga que venir de lejos, se necesitará mucho tiempo para formarla, y no podrá

servirnos en la ocasion. ¿En qué pues, nos paramos? ¿en las formas? No: porque si hemos de levantar 4, de esos mismos, levátemos 12. Mas diré; no nos paremos tampoco en que la fuerza veterana que haya en la Provincias exceda del pie de fuerza de 12,000 hombres: mucho mejor es que haya ese sobrante. Me temo infinito que despues de admitir ese suplemento, tengamos aun necesidad de levantar mas fuerza en reserva. Es conveniente que haya esos sobrantes para poder servirse de ellos en caso de urgente necesidad; y creo que, con el objeto de lograr un triunfo, no debemos detenernos en formas, ni en gastos, cuya rígida observancia en las unas, y economia en los otros podría sernos sumamente perjudicial.

El señor Agüero.—El señor diputado por todo lo que ha dicho, resiste la adiccion, que yo indicaba, y que indicaba en conformidad de lo que se habia deducido en la Sala á consecuencia de la exposicion del señor Ministro, el cual dijo que las tropas veteranas, que habia pedido el Gobierno que se constituyeran nacionales, era en el concepto de que formasen parte de los 12,000 hombres, que vienen á resultar de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, y de 4,000 mas, para los que pide una autorizacion particular. En este caso es en el que yo pedí que se explicase en la ley, porque de otra suerte vendría á resultar, que ademas de los 8,000 y de las tropas veteranas que se han declarado nacionales, quedaria el Gobierno autorizado para levantar estos 4,000 mas, cuando no era ese el espíritu del ministerio: pedí que se pusiese esta explicacion en la ley sancionada para evitar los inconvenientes [sic: e] que tan justamente ha indicado el señor diputado. Mas si se cree que conviene autorizar al Gobierno para levantar esos 4,000 hombres mas, á mas de las tropas veteranas de las Provincias que se han declarado nacionales, exprese asi; yo no haria oposicion, pero esto quiere decir que la adiccion se resiste, y esto/es necesario (p.) 8 que se considere previamente; y que resuelva el Congreso si las tropas veteranas de las Provincias, declaradas nacionales, han de formar ó no parte de la que se ha decretado por la ley de 31 de Mayo, y de la que resultó por el artículo que nos ocupa. El Congreso sabe lo que el ministerio dijo y pidió: el ministerio no ha pedido tanto: no obstante el Congreso puede dar mas, si le parece conveniente; pero resuélvase: si la ley está

dada y se duda de su inteligencia, es necesario explicarla. Yo pido, pues al señor Presidente, que ponga en la consideración del Congreso la adición ó explicación de aquella ley, para que el Congreso se pronuncie, y para que pueda darse á esa ley el sentido é inteligencia que corresponde.

El señor Paso.—Si se acordare, como yo lo considero muy conveniente, que se extendiese en el artículo la fuerza de 4,000 ho[m]bres sin que se comprendiesen en ella las tropas veteranas que hay esparcidas por las Provincias, creo que dejándose como está, cualquier sentido que se le dé no es perjudicial. Si el señor Ministro la entiende comprendida siempre resultarán los 12,000; si no se entiende así, sino aumentándole, es escusado el ponerlo de todos modos los 12,000 hombres no faltan.

EL SEÑOR AGÜERO PROPONE OTRA NUEVA
REDACCION.

El señor Agüero.—Es necesario también que los pueblos vean que el Poder Ejecutivo obra en virtud de la autorización que se le dá. En el concepto del señor diputado, á que yo no resisto por las consideraciones que se han expuesto ya, y otras que podrán alegarse, las tropas veteranas de las Provincias declaradas nacionales, son independientes de esta fuerza de 4,000 hombres, y también de la de 8,000 que está decretada por la ley que debe componer el ejército nacional. Pues entonces debía redactarse el artículo en estos términos: *Ademas de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, y de las tropas veteranas de las Provincias declaradas nacionales; queda el P. E. autorizado para levantar hasta el número de 4,000 hombres.* Así queda explicado, y así también podría votarse; porque el que crea que deban ser parte ó de los 8,000 ó de las [sic:] 4,000 excluirá una de las partes de ese artículo.

El señor Mancilla.—Yo fui precisamente quien hizo observar la necesidad de esa declaratoria. Estoy satisfecho de que en la ley sancionada es donde debe ponerse; así estoy convenido de que en la realidad no hay necesidad de una cuestión previa. Yo creo que no se calcula con exactitud. El Sr. ministro ha dicho terminantemente que ha calculado los 12,000 hombres; y es menester que tengamos presente, que ademas de esos 12,000 hombres que se han decretado, hemos puesto en estado de guerra á cuatro Pro-

vincias; que su[s] milicias estarán sobre las armas; que la Banda Oriental tiene fuerzas que ha nombrado; y sobre todo que no hay una razón para dejar vaga la ley. Si el Congreso creyese, á pesar de lo que ha dicho el señor Ministro, que son pocos los 12.000 hombres, explíquese, y donde se ha puesto 4, pónganse 6, ú 8; pero no deje boga é indefinida la ley, pues nuestras circunstancias no son tales que no podamos marchar con exactitud. Autorizado el P. E. para levantar 4,000 hombres mas, sabemos que con los 8 sancionados son 12. Esto supuesto, me parece que no hay motivo para una cuestión previa: y aunque como individuo de la comisión hice oposición á que se pusiera en aquella ley, me he convencido después de que no debe hacerse.

El señor Paso.—Yo ya he explicado mi sentido. Si los señores creen que no es necesario, paso por ello, porque el único temor que yo tenía, era que, no dándole ahora al P. E. todos los recursos que sean necesarios, tendríamos luego que buscarlos para dárselos, cuando tal vez no le sirvan.

El señor Mancilla.—Pero fíjese por la ley: si necesita mas, el Congreso decretará mas.

[/INDICACION DEL SEÑOR ACOSTA PARA QUE SE LE (p.) 10
ENCARGUE AL P. E. N. LA DEFENZA DE TODAS
LAS PROVINCIAS EN PARTICULAR.

El Sr. Acosta.—He pedido la palabra, no para hacer observaciones en contradicción á las indicaciones que se han hecho, porque estoy enteramente conforme con ellas, pues mi deseo ciertamente es que se amplie la autoridad del P. E. N. cuanto sea posible, para que pueda obrar con celeridad y concurrir á la defensa del territorio con oportunidad. Yo hubiera deseado que el señor diputado de Buenos Aires, que indicó la adición [sic] á la ley ya sancionada, hubiera recordado otra indicación que se hizo y que se consideró conveniente también expresarla, con el objeto de poner al P. E. mas expedito en el ejercicio de sus funciones. Todas las tropas veteranas de las Provincias ya se han declarado nacionales ó puesto á disposición del P. E.: se han puesto también todas las milicias; y esto seguramente se ha hecho bajo el concepto de que el P. E. N. sea encargado de la defensa exterior é interior de todas las Provincias. Yo bien sé que encargado el P. E. de la defensa de las Provincias del territorio de la República, debe entenderse

tambien que lo está de la seguridad de las Provincias en particular; pero á mi juicio importa que se diga esto; porque declaradas las tropas veteranas de las Provincias como nacionales, la Provincia de Buenos Ayres, por ejemplo, no podría resistir al cumplimiento de esta ley, por el reparo que podría oponer de que sus tropas veteranas las necesitaba para sus fronteras contra los indios; porque no considero que sea tal su imprevision [sic] que suponga que el P. E. haya de disponer de todas las tropas veteranas de todas las Provincias dejando abandonadas las fronteras de los indios: pero es preciso dar un paso mas y ponerse en el caso de mala fé y de malicia: es preciso, señores, penetrarse de que hay Provincias que tienen enemigos que trabajan contra la obra que tratamos de levantar, y sino se pone la expresion que he indicado, al comunicarse estas leyes, lo primero que han de decir es que se les despojaba de sus tropas veteranas, y aun se disponia de sus milicias tan sumamente necesarias para la defensa de sus fronteras y la conservacion del orden interior. Y esta contestacion se evitaba con decir expresamente, que esos objetos quedaban al cargo y responsabilidad del P. E. N. De este modo no tendrian ya ese efugio ni ese pretexto para cumplir esta ley, al menos para demorarla y entretener el tiempo que es tan urgente. Al tratarse este asunto se dijo tambien, que se tendria presente esta indicacion en este lugar como muy importante; y yo la recuerdo al Congreso para que la tenga en consideracion, al mismo tiempo que las demas que se hacen presentes.

EL SEÑOR AGÜERO SE OPONE A LA ADICION PROPUESTA POR EL SEÑOR ACOSTA, Y PROPONE LA QUE A SU JUICIO DEBE HACERSE A LA LEY SANCIONADA SOBRE LAS FUERZAS VETERANAS.

El señor Agüero.—Señor, la adiccion que el señor diputado ha hecho, podrá indudablemente ser muy oportuna; sin embargo, ella nunca puede ser un objeto de esta ley; podrá ser una ley particular en que se marquen los deberes que nuevamente se imponen al Poder Ejecutivo Nacional. No está establecida todavia la pauta que fije y establezca sus atribuciones; mas podrá tambien considerar el señor diputado que viene bien, y será oportuno insertarla en esta ley: pero es necesario que no nos contentemos con hacer una indicacion, sino que es preciso presentar un proyecto sobre el cual haya de rodar la

discusion, porque sino no sucederá otra cosa que divagar. Yo convendré con el señor diputado en que se adopte esa resolucion, presentando el proyecto. La cosa es muy delicada, y no debe el Congreso aventurarse á tomar una resolucion por una mera observacion. Lo que es oportuno, es la adiccion á la ley ya sanciona/da. Si los señores de la comision convienen en que la explicacion se ponga en la misma ley, es muy sencillo. El artículo dice: *todas las tropas de línea veteranas ó pagadas como permanentes en las Provincias del Rio de la Plata, se declaran nacionales, y á disposiciou del Poder Ejecutivo Nacional.* Aquí entra la adiccion: *como parte de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo.* Esto será preciso resolverlo antes de entrar en otro proyecto.

El señor Bedoya.—No obstante, resultan algunas dificultades.

El señor Agüero.—Es necesario no omitir lo que hay; primero, que la única dificultad que se presenta es sobre si unos pueblos han contribuido y otros no; y ahora se necesita saber cual necesidad es mayor, si la defensa del Estado, ó esto segundo, que mañana podrá subsanarse esta desigualdad, cuando cesando los conflictos, se exija á cada provincia lo que le corresponda; y entonces la que ahora no haya contribuido, deberá contribuir hasta su completo. Las fuerzas veteranas existentes en las provincias ascienden á mas de 4000 hombres, ¿cual es la autorizacion que se le acuerda al Gobierno? En fin, todas estas dificultades se allanarán, y el resultado ha de ser el mismo, examínese la cosa como se quiera; porque los pueblos que no han contribuido hoy, ó no se han movido ya para contribuir, no contribuirán ya en oportunidad aunque quieran; pero llenamos todo el objeto adoptando la medida que indicó el señor Paso: que los 4000 hombres sean ademas de la fuerza que se decretó por la ley de 31 de Mayo, y de las tropas veteranas de las provincias, declaradas nacionales.

El señor Gomez.—La objecion que se ha indicado contra la adiccion, que se ha propuesto á la ley ya sancionada; es decir, que las tropas de las provincias que hoy se han declarado nacionales, sean consideradas como parte del ejército de 8000 hombres que estableció la ley de 31 de Mayo, es de la mayor consideracion; porque ella enteramente estaria en contradiccion con aquella ley, y porque presentaria un aspecto, que debe

[p. 1] 12

[p. 1] 11

- [p.] 13 /evitarse á todo trance; porque se daría la idea de que se había querido sacar primero el contingente, por completo para despues volver quizá sobre las mismas provincias que con mas exactitud hayan contribuido, á arrancarles las fuerzas que les hubiese quedado, haciendo una ampliacion sobre el mismo artículo de la ley, que es lo mismo que decir, que habiendo declarado aquella ley que la fuerza, que quedaba en aquellas provincias, no formaba parte de los 8000, no entraba en los contingentes; hoy se daba una ley por la cual se declaraba que esta fuerza era *[sic]* parte de aquellos 8000. Por esta razon creo preferible el que se declare, que ultra de los 8000 hombres, que antes se decretaron, y de los 4000 con que se eleva el ejército, las tropas provinciales veteranas se consideran nacionales, que equivale á lo mismo que si en aquella época el Congreso hubiese hecho lo que realmente pudo hacer; declarar todas las tropas veteranas nacionales, y mandar levantar un ejército de mas de 12000 hombres por contingentes. Sobre todo, concebida la ley de este modo, no va á estrellarse ni con el espíritu ni con la ley de 31 de Mayo. Se sentirá que las nuevas urgencias reclaman nuevas medidas, y sobre todo, que en declarar las tropas veteranas de las provincias como nacionales, obra el principio de organizar el país y sostenerlo en el pie que debe estar: se conseguirá *[sic: e]* tambien la ventaja de que aquellas provincias, que han llenado su contingente para los 8000 hombres, tengan ademas una fuerza veterana dispuesta, la cual será considerada para el contingente de los 4000 hombres que se sancionen. En todo caso, yo creo que á pesar de lo que el Congreso declare, en dos años no se forma un ejército de 12000 hombres practicamente. El país tendrá esa respetabilidad que le dará la ley; el Gobierno hará lo que pueda, y tendrá la ventaja de que en algunas provincias, puesto que el contingente será mayor, saldrán realmente mas soldados; pero á mi juicio, no quisiera equivocarme, en dos años no llegan á ponerse en pie 12,000 hombres de tropa. Por esta razon soy de opinion de que la declaracion de que las tropas /provinciales sean nacionales, sean y se conserven como tales independientes de los 12,000 hombres; de los 8,000 por una parte, y de los 4,000 que se mandan completar para poner en pie el ejército nacional. Quiere decir, que el ejército nacional vendrá á resultar ciertamente de los 12,000 hombres decretados, y ademas de las fuerzas que se encuentren esparcidas en las provincias. Es de hacerse la observacion que, siendo el objeto principal, que reclama todas estas medidas, la guerra contra el emperador del Brasil, aun cuando las tropas provinciales se declaren nacionales, nunca se podrá contar con 12,000 hombres disponibles para hacer la guerra; pues que debe quedar alguna fuerza en todas las provincias que por su situacion la necesiten. Que ellas contribuyan con tropas, sea en unas ó en otras que se subroguen, es indiferente; que ellas estén, como deben, bajo la direccion de la autoridad nacional, tambien es indiferente: siempre resultará que en esta frontera, en la de la provincia de Salta, en las de Córdoba y Santa-Fé, que están amenazadas de indios, habrá una fuerza que las resguarde de sus incursiones. Creo, pues, con mucha ventaja, tanto por la justicia de la ley, como por la aceptacion que ella puede tener, que importa no se ponga la adiccion que se ha indicado; es decir, que estas tropas no se consideren como parte de los 8000 que estableció la ley, sino que se ponga por separado, como se ha indicado en otro artículo, que á mas de los 8,000 hombres declarados como tropas de línea, se levantan 4,000 mas. Pero hay una cláusula en este artículo que yo no comprendo bien, ó que me parece puede ofrecer alguna dificultad. Se dice que se levanten 4,000 hombres en cualquier punto del territorio nacional; es decir, que el Gobierno queda autorizado para levantar los 4,000 hombres en uno ó dos puntos, si lo cree conveniente. Pero hay dos cosas. Bien puede ser que se relajen las formas á que está sujeto el Gobierno rigurosamente para hacer la recluta; aquellas formas que induce la ley sobre *[sic: o]* el modo de hacer la recluta; pero que sin embargo, siempre guardase una proporcion entre las provincias que puedan contribuir; y aquí viene bien la observacion que se hizo antes: si se han decretado 8,000 hombres antes de ahora; si algunos de ellos están en el Uruguay; si otros vienen en marcha; si algunas provincias hay que puedan realizar sus contingentes; si á esto se agrega que se han declarado nacionales las tropas veteranas existentes en las provincias, y si de algunos puntos pueden sacarse ocurriendo provisoriamente con milicias, como sucederá en Córdoba en donde no hay á mi parecer tanto riesgo; ¿qué razon habrá para que se autorice al poder ejecutivo para que de una
- [p.] 15

[p.] 14

sola provincia ó de dos pueda sacar los 4,000 hombres, fuera de los que á ella le toquen por los contingentes señalado en la ley anterior, y fuera de la facultad que se le dá para disponer de las milicias en las 4 provincias limítrofes? A menos, señor, póngase una expresion que explique su limitacion en el ejercicio de estas facultades; porque cada provincia, se aplicará la ley, y dirá: he completado el contingente de los 8,000 hombres, dando ejemplo: la tropa que me resta es declarada nacional, y queda tambien sujeta á que el poder ejecutivo diga: vengan 4,000 hombres mas. Si ademas comparamos lo que la ley dice sobre lo que prácticamente ha de suceder, se verá que lo que la ley diga no ha de tener mas efecto que el causar esas inducciones. Yo pregunto: ¿en qué provincia podría el Gobierno sacar los 4.000 hombres? en ninguna. ¿Y en que provincia podría sacar el Gobierno proxima-mente mas tropa que la que quepa á cada una del contingente señalado para los 8,000 hombres, y ahora por los 4,000 mas?... Yo creo que en ninguna.

El señor Mancilla.—¿Pues qué derecho hubo ayer para sancionar que el Poder Ejecutivo pudiese echar mano en caso necesario de todo individuo apto para la marina?

El señor Gomez.—Aquí no se habla de derecho sino de lo que es político y practicable. Yo hablo segun la ley; que dice que el Gobierno esta autorizado para levantar 4000

hombres en el punto que tenga por conveniente. Señor, que se ha dispuesto de los marineros. Pero el señor diputado sabe de que marineros se ha dispuesto, y sabe que esta es la practica en otros paises tan libres como este: y sobre todo que hay la razon urgente y poderosa de que se exige el conocimiento de la profesion, y que no se encuentra en otra clase que en aquella que es de marineros.

El señor Mancilla.—Si no es ese el concepto, sino que el Poder Ejecutivo sacará esos 4000 hombres de donde vea que puede hacerlo.

El señor Gomez.—La ley dice que si quiere, puede sacarlos de un solo punto. ¿Y esto no le choca al señor diputado? tanto mas cuanto que es impracticable esa autorizacion, por que no podrá sacar esos 4000 hombres de ningun punto exclusivamente. Si el Poder Ejecutivo llena proxima-mente los contingentes se dará por satisfecho. Yo, sí, convengo en que se le autorice para levantar esos 4000 hombres que pide, y que se reali-

cen y dejen á su disposicion, pero no en un artículo tan limitado; no porque tampoco crea que su importancia sea tal que hará sentir este peso en una provincia ú en otra; pero sí preveo la justa sensacion que puede causar en alguna provincia, y no en la de Buenos Ayres: hablo de la de Cordoba, que en esta materia es preciso considerar, pues que realmente ha completado su contingente la primera. Por la ley en que se declaran las tropas veteranas nacionales, es comprendida como las demas, y se encuentra ahora con otra ley en que se previene que el Gobierno pueda sacar 4000 hombres del punto que crea conveniente; y naturalmente podria quedar con el subsidio de que recayese sobre ella una medida tal.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES INDICACIONES EL SEÑOR AGÜERO PROPONE UNA NUEVA REDACCION EN DOS ARTÍCULOS, QUE FUERON SANCIONADOS.

El señor Agüero.—Yo traté y me propuse especialmente evitar esa dificultad en la nueva redaccion que propuse; y por eso solo decia: el P. E. podrá levantar, caso que lo juzgue necesario, hasta el número de 4,000 hombres mas de los que acordó la ley de 31 de Mayo. Traté tambien de evitar otra dificultad, ó mas propiamente de proporcionar otra facilidad, que el Congreso sabe que tiene el Gobierno en miras; y que estos 4,000 hombres no se levantasen precisamente en el territorio de la República, porque pueden negociarse fuera. El señor diputado sabe que el Gobierno ha invitado á la República de Chile para que se puedan reclutar allí, y esto puede ser, y todo entra en una autorizacion general como esta. Pero ahora á lo que yo quiero que nos contraigamos es á la cuestion principal de este artículo. ¿Las tropas veteranas de las Provincias declaradas nacionales, forman parte del ejército decretado por la ley de 31 de Mayo; ó son parte de esos 4000 hombres; ó no son parte ni de una ni de otra? Esta es la cuestion principal. Si no son parte de una ni de otra, como ha dicho el señor diputado, y yo me hallaba dispuesto á adoptar desde que ví otras nuevas dificultades que se han expuesto; el artículo puede quedar reducido á estos términos. *A mas de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, y de las tropas veteranas de las Provincias que se han declarado nacionales; el P. E. levantará, caso de juzgarlo necesario, hasta el número de 4,000 hombres. Este será el primer artículo.*

El segundo será: *se le autoriza extraordinariamente para poner en ejercicio la facultad que se le acuerda en el artículo anterior, por los medios que considere mas convenientes á la defensa de la República en la guerra con el Emperador del Brasil.*

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido; y conformes los señores de la comision militar en esta última redaccion propuesta por el señor Agüero, fueron aprobados estos dos artículos, el primero por votacion general, y el segundo con un solo voto en contra.

[p. 18] /SE VUELVE A INSISTIR EN LA INDICACION DEL SEÑOR ACOSTA, Y SE ENCARGA DE PRESENTAR UN PROYECTO EN ORDEN A ELLA.

El señor Delgado. — Antes de entrarse á tratar sobre otro asunto, yo creo necesario que el Congreso tome en consideracion la indicacion que ha hecho el señor Acosta para que en una de las leyes sancionadas ya, ó por otro decreto, se faculte al Gobierno para tomar sobre sí la defensa y seguridad de las Provincias. Seguramente estas leyes deben causar alguna sorpresa, porque si saca las milicias de las Provincias y les quita las tropas que tienen, y siendo las mas de ellas fronterizas, verán que no tienen de quien echar mano si el Gobierno les pide unas y otras, y aun el Gobierno tambien se verá embarazado por no estar autorizado para ello.

El señor Presidente. — Pero es necesario para que recaiga resolucion que se presente un proyecto.

El señor Acosta. — Hoy mismo presentaré á la Sala el proyecto que se me exige.

SE SANCIONA LA LEY SOBRE EL SUELDO, Y DEMAS GOCES DE LAS MILICIAS EN CAMPAÑA.

En este estado se tomó en consideracion el proyecto de la comision de hacienda, que marcado con el N. 1 se halla literalmente inserto en el Diario N. 71, relativo á los sueldos y goces de las milicias en campaña. Este proyecto fue admitido en general sin haber ofrecido discusion por una votacion uniforme, y del mismo modo fueron aprobados los dos artículos que comprende, habiéndose añadido al primero la expresion *clase* antes de las palabras *grado y arma*.

DISCUSION Y APROBACION DEL PROYECTO DE LA COMISION DE HACIENDA SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO DE 1826.

Se tomó en consideracion el proyecto de la comision de Hacienda, que marcado con el N. 2 se halla literalmente/inserto en el [p. 19] Diario N. 71, relativo al presupuesto de gastos nacionales del año de 1826.

El señor Agüero. — Es necesario partir del supuesto de que este presupuesto no puede estar con toda aquella formalidad, que corresponde, por el estado en que se hallan las cosas; sin embargo, se ha tratado de salvar en lo posible la exactitud. Lo que debe estar sujeto á resoluciones dadas por la ley, está conforme, y lo que respecta á la tropa del ejército nacional, marina &c. Algunas partidas hay que sin duda no serán bastantes, y otras que se han puesto sin conocimiento porque todavia penden de una resolucion; tal es la del estado mayor general del ejército.

Con respecto al departamento de relaciones exteriores, interiores, y de hacienda, el presupuesto es extraordinariamente diminuto, porque no están montados, á excepcion del de relaciones exteriores. Sucesivamente y con especialidad cuando el P. E. permanente se establezca, ellos se montarán como corresponde, y entonces se verá si son mayores los gastos, aunque quizá bastará para ello la cantidad de 50,000 pesos que se fijan para los gastos eventuales. Si se ofreciese alguna duda en las partidas en particular de que consta el presupuesto, la comision dará las explicaciones que pueda.

El señor Mancilla. — Desearia saber si hay alguna variacion en este proyecto del que presentó el Gobierno.

El señor Agüero. — Hay algunas variaciones en la forma con que se presenta por lo que respecta al ministerio de marina, pero la comision se ha puesto de acuerdo en ella con el ministerio.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y por votacion uniforme fue admitido el proyecto en general.

Por otra votacion igualmente general fue aprobado el art. 1. en todas sus partes, sin haber ofrecido otra observacion que la que hizo el señor Agüero de que estaba enteramente conforme con el del Gobierno.

[p.] 20 /EXPOSICION DEL SEÑOR AGÜERO SOBRE EL ART. 2
DESPUES DE LA CUAL FUE APROBADO.

El señor Agüero.—Tambien toda esta partida está exactamente conforme con la presentada por el ministerio, sino que como he dicho antes hay la variacion del orden como las partidas se presentan; pero esto no es de la sustancia, y la comision ha creido que debia hacerlo así.

Solo hace presente que hay una partida de 500,000 y tantos pesos para el mantenimiento de la milicia caso que el Gobierno considere necesario emplearla, en consideracion á la ley que el Congreso acaba de sancionar, en el supuesto de que puedan ser empleados hasta 3,000 hombres. Para el pago en campaña está calculada esta cantidad, y ella puede ser menor, porque está calculada para el mantenimiento de la milicia con arriéglo á la resolucion del Congreso declarando que en la presente campaña no se haga descuento de rancho al ejército, y como el Congreso ha sancionado que las milicias opten á los mismos goceos que el ejército, tampoco á ellas se les hará este descuento por razon de rancho; pero es mas que probable que una gran parte de estas milicias no se empleen sino en guarniciones donde se les hace este descuento, y de consiguiente resultará que la cantidad de ciento y tantos mil pesos que se designan para el mantenimiento de las milicias, será mucho menor.

Hay otra partida de 600,000 pesos que es la de gastos eventuales que parecerá extraordinaria en atencion á que solo es para los gastos extraordinarios de la Nacion, pero es necesario tener presente que aunque se dice esto, él está formado en el concepto del estado de guerra en que se halla, y por lo tanto se hace subir esa partida de gastos eventuales en el departamento de guerra y marina á 600,000 pesos, con los cuales segun la exposicion del ministerio, habrá para cubrir todas las atenciones que la guerra demanda. No creo que haya otra cosa que hacerse notar por el Congreso; sin embargo

[p.] 21 si alguno de/los señores diputados tubiese alguna dificultad, yo me haré un honor de explicarla.

No habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar—¿si se aprueba el art. 2 ó nó?—Resultó la afirmativa general.

Del mismo modo fue aprobado el art. 3 sin haber ofrecido la mas mínima discusion.

EL SEÑOR ACOSTA PRESENTA SU PROYECTO PROMETIDO: LO FUNDA: SUFRE ALGUNA CONTRADICCION: AL FIN ES APOYADO, Y PASA Á LA COMISION MILITAR.

En este estado el señor Acosta presentó el proyecto de que hoy se habia encargado, sobre que se le encomendase al Poder Ejecutivo Nacional la defensa y seguridad de las Provincias en particular. El proyecto era concebido en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

«El Gobierno encargado del E. N. proveerá de las fuerzas necesarias á todas las Provincias en particular para su defensa y conservacion del órden en ellas.»

El señor Acosta, por las indicaciones que han precedido, y resoluciones que se han dictado, parece ya forzoso proveer en las Provincias de la autoridad, que deba proporcionárles las fuerzas necesarias para su defensa y ataques accidentales, y de la conservacion del órden interior. No me parece que sea preciso esforzarse mucho para demostrar no solo la justicia, sino tambien la necesidad de esta medida, porque si se han declarado todas las tropas nacionales y á disposicion del P. E. y en cuyo segundo caso tambien están las milicias, es preciso que el P. E. quede encargado de proveer á esos objetos, sin que en mi concepto esta ley mengüe algun tanto los medios necesarios para la guerra con el Brasil, porque si no /estoy [p.] 22 trascordado he oido al señor Ministro de la guerra que cuando ha pedido el aumento de esas fuerzas veteranas, justamente ha calculado que serán las bastantes para ocurrir en las Provincias á las necesidades particulares. Por lo tanto me he tomado la libertad de presentar este proyecto.

El señor Gomez.—Si al Gobierno nacional corresponde el velar sobre la seguridad de las provincias, me parece escusado encargarle ó mandarle que provea de las fuerzas necesarias porque eso es consiguiente; ni tampoco creo que en un sentido general se le pueda encargar al Ejecutivo Nacional la conservacion del órden, porque está independiente de los Gobiernos provinciales. Yo pienso que lo que hay que hacer es una espiacion, ó una ampliacion sobre el artículo de la ley de 11 de Mayo que autoriza al Gobierno Nacional para la defensa y seguridad del país. Por la ley fundamental el Congreso se reservó el proveer sobre eso;

en la de 11 de Mayo se le dió esta facultad; solo resta hacerla entender en el espíritu que el Congreso la ha entendido, porque parece que hasta aquí solo se ha entendido con respecto á la defensa de los enemigos extranjeros. De consiguiente en explicándose de un modo que manifieste que la defensa en todos los puntos del territorio, y de toda clase de enemigos está confiada al P. E. N. es cuanto hay que hacer, y de ningún modo prevenirle otra cosa. Por lo tanto no me conformo con la redacción del artículo.

El señor Acosta.—Yo no me opondré al medio que se ha propuesto; mi objeto es á lo substancial; sin embargo, debo contestar que mi objeto no es el encargar al Gobierno Nacional el orden interior de las Provincias, como se dice, sino que él provea de la fuerza necesaria, para que los Gobernadores conserven el orden. Ese es el objeto para que he indicado que sería muy conveniente explicar clara y terminantemente, porque aun cuando ya en lo general se entienda que tiene ese cargo, esta explicación es como una satisfacción mas para las Provincias.

[p. 1 23] /El señor Gomez.—La ley lo que debe decir, es que al Gobierno incumbe la seguridad del país en todo sentido, y que esta debe estar bajo su dirección.

El señor Acosta.—Tuve presente eso mismo, pero me pareció redundante.

El señor Agüero.—En lo substancial de la medida parece que estamos todos conformes, sin embargo la redacción de la ley importa siempre mucho, pero en la presente mas todavía. Por esto yo creo que el señor diputado, meditando la redacción de este proyecto, podrá presentarla despues, ó si se quiere, tomando en consideración este asunto y reservándose el meditar un poco, yo creo que convendría decir que una de las atribuciones del P. E. N. será el cuidado de la defensa particular de cada una de las Provincias, ó atender á los objetos á que estaban destinadas en las Provincias las fuerzas veteranas que se han declarado nacionales. En fin una cosa semejante: por ahora no me ocurre una redacción exacta, pero meditando un poco, puede hacerse. Si esta se presenta como un proyecto, yo la apoyo.

En este estado habiendo otros varios señores apoyado el proyecto presentado por el señor Acosta, se acordó que pasase á la comisión militar.

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PAR-
[A] INVERTIR HASTA DOS MILLONES
DE PESOS EN LA GUERRA CONTRA EL
EMPERADOR DET [sic: L] BRASII[L] A MAS
DE LAS CANTIDADES ACORDADAS EN
EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA
EL AÑO DE 1826.

El proyecto del Gobierno sobre este asunto es el que se halla marcado con el N. 4 en el Diario N. 70, y el de la comisión de hacienda sobre este mismo negocio, es el que se halla marcado con el N. 3 en el Diario N. 71.

El señor Agüero.—La comisión ha creído que no debía aprobarse el proyecto del Gobierno tal cual se presenta, porque aunque es verdad que él debe estar sin limitación autorizado para proveer á la defensa de la República, pero no debe autorizarle indefinidamente para este objeto, cuando no es necesario como positivamente no es ahora.

El Congreso ha provisto para los gastos ordinarios que demanda el servicio de la Nación, y ha provisto de modo que no se ha perdido de vista el estado de guerra, en que la Nación vá á entrar. Sin embargo, como puede el Gobierno tener que emplear algunas cantidades en gastos que absolutamente se hayan previsto [sic], ó que sean una consecuencia extraordinaria de la guerra, para esto es sin duda los dos millones que la comisión propone, y que son bastantes y aun quizá sobrarán; pero si el Gobierno llegase á sentir que esta cantidad no le alcanzaba en todo el año que vamos á entrar, podrá hacerlo presente al Congreso, seguro de que el Congreso no escusará ningún sacrificio para sostener el honor y la defensa de la República.

La razón que hay para no autorizar sin limitación al Gobierno para hacer los gastos, es para que los representantes tengan á la vista siempre las cantidades que han votado, y el gravamen que echan á los pueblos, y que esto les sirva de guía, y de norte en las resoluciones posteriores que lleguen á votar, especialmente en las que pueden tener por objeto la terminación de la guerra, porque si según lo que se ha votado, el Congreso considerase que se habían hecho ya sacrificios superiores á las [sic: o] esfuerzas [sic: o] de los pueblos, entonces acaso podría empeñarse mas en una negociación, y vice-versa siempre conviene que el Congreso sepa cuanto ha podido gastar el Gobierno, mucho mas, cuando nada se aventura en limitar la habilitación á dos millones que parece que estos no

[p. 1 24]

se han de acabar en el día, y si no alcanzan, cuando el Gobierno lo sienta así, lo hará presente al Congreso.

Por esto ha creído la comisión debe limitarse el Congreso á solos dos millones, y que para esto es preciso hacer referencia á las cantidades libradas por el presupuesto general de gastos extraordinarios. En este concepto es que ha variado la redacción en los términos que se acaba de leer.

19-1 25 /No habiéndose hecho otra observación se procedió á votar y desechado por una votación general el proyecto del Gobierno, por otra igual fue aprobado el de la comisión de hacienda.

DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE PREMIOS A LOS QUE RESULTAREN INUTILES EN LA ACTUAL GUERRA.

Este proyecto es el que marcado con el N. 4 se halla literalmente inserto en el Diario N.º 71, y es el que se anunció para la presente discusión.

El señor Agüero.—La comisión ha creído de la mayor importancia presentar á la consideración del Congreso este proyecto como un nuevo estímulo en la guerra á que provoca el emperador del Brasil, y también como una recompensa debida justamente á los que llenando el deber que les impone su profesión, se expongan á todos los riesgos que ella demanda. Tales medidas no pueden ser en concepto de la comisión mas justas ni mas honrosas para la Nación que las dicta; sin embargo, si en el curso de la discusión ocurriese alguna dificultad, ella procurará salvarla.

Concluida esta exposición, y no habiéndose ofrecido otra observación, se procedió á votar si se admite este proyecto en general ó no?—Resultó la afirmativa general.

DISCUSION Y APROBACION DEL ART. 1.º

El señor Agüero.—Aquí podría hacerse la misma adición que se hizo en otro proyecto donde dice, *d su grado y arma* decir á su clase, *grado y arma*.

El señor Acosta.—Yo considero que esta ley es precisamente para el caso de la presente guerra.

El señor Agüero.—Espresamente se dice así: no es una ley permanente.

El señor Mancilla.—Haré una observación. Yo creo que sería útil hacer referencia, sino en este proyecto por otro separado, de los que hayan sido inutilizados ó muertos

en la presente campaña: porque indudablemente ha habido acciones de guerra, de las que, regularmente habrán salido algunos inválidos.

El señor Agüero.—Eso será mejor hacerlo por una resolución particular. Indudablemente ninguna viuda ni ninguno que se halle en ese caso, dejará de optar á las gracias que esta ley declara, pero es necesario tener presente que hoy las dá la ley después que la Nación ha tomado sobre sí la guerra. Por lo tanto no creo que haya necesidad de poner en la ley esto que sería una imperfección.

El señor Mancilla.—He dicho esto porque me pareció que contribuiría mejor al objeto propuesto, y ademas porque es justo y será muy bien recibido en la Banda Oriental.

El señor Agüero.—Podrá ponerse otro artículo á lo último.

Dado el punto por suficientemente discutido, y supuesta la adición de la expresión *clase á mas de las palabras grado y arma* fue sancionado el art. 1.º de este proyecto por votación general.

DISCUSION Y APROBACION DEL [sic: DE LOS] ART. 2. Y 3.

El señor Mancilla.—Por el art. 1. todo individuo que quede inválido, disfruta mientras viva de su sueldo íntegro, y desearia saber si después de muerto un inválido, que ha tenido su sueldo, pasará á la viuda.

El señor Agüero.—Eso se verá después por la ley que señale pensión á las viudas.

No habiéndose ofrecido otra observación se procedió á votar—¿si se aprueba el art. 2 ó nó?—Resultó la afirmativa general.

Del mismo modo fue aprobado el art. 3 sin haber ofrecido ninguna observación.

/DISCUSION Y APROBACION DE LOS ART. 4 Y 5. 19-1 27

El señor Delgado.—¿Sin limitación alguna es esto?

El señor Agüero.—Esto quiere decir sin derecho para ser preferido en los destinos del ejército, ó en los demás empleos de la Nación en igualdad de circunstancias, el hijo de un militar que ha muerto en campaña en esta guerra.

No habiéndose ofrecido otra observación se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 4 ó nó? Resultó la afirmativa general.

Del mismo modo fue aprobado el artículo 5 sin haber ofrecido discusión.

SE DISCUTE LA INDICACION QUE SE HABIA HECHO, SOBRE QUE POR UN ARTICULO SEXTO SE COMPRENDIESEN EN ESTA LEY Á LOS QUE HAN MILITADO BAJO LA CONDUCTA DEL GENERAL LAVALLEJA ANTES DE LA INCORPORACION DE LA BANDA ORIENTAL.

El señor Agüero.—El artículo que se indicó para este lugar no me parece que viene bien aquí, y quizá sería preciso tomarse un poco de tiempo para redactarlo como corresponde, y poder darse un decreto especial, haciendo extensiva esta ley á todos los individuos que bajo las órdenes del general Lavalleja han hecho la campaña antes de reincorporada aquella Provincia á la Nación, ó poder incluirse en otra resolucion, que debe tomarse, y está pendiente, no sé si en la comision militar, sobre un proyecto del Gobierno en que pide autorizacion para declarar Brigadieres Nacionales á los Generales Lavalleja y Rivera.

El señor Vazquez.—Mas bien me parece que vendria aqui el artículo que en otra parte, pues sería muy lisonjero que en el texto de la ley se comprendiese esto.

El señor Gomez.—Pero mas bien parece que es objeto de una ley especial, que está dirigida á autorizar al Gobierno para condecorar á aquellos generales, y otros gefes, y que ha / de salir al momento. Esta es la ocasion de indicar esta clase de premios á los que han servido bajo sus órdenes.

El señor Vazquez.—No es, porque tratándose de premios á individuos habría otros mas que acordar.

El señor Gomez.—Pues acuérdense si es la ocasion oportuna.

El señor Presidente.—Es necesario que la Sala resuelva sobre esto, ó bien si suspende el asunto para tratarlo en otra sesion, ó bien si ha de ser por otro proyecto de decreto &c., igualmente que si se han de comunicar ó nó los proyectos de ley ya aprobados al P. F.

El señor Paso.—Puede ser que sea interesante dirijir al E. N. la resolucion tomada sobre la marina.

El señor Presidente.—Si la Sala acordase que se comunicasen los proyectos sobre milicias, entre ellos sería comprendida la resolucion sobre la marina.

El señor Paso.—¿Qué dificultad habría en que por un artículo se hiciera extensiva la resolucion anterior, á los que han intervenido en las acciones de la Banda Oriental?

El señor Agüero.—La dificultad principal que yo siento está en la voz, porque no hallo

una voz propia y digna con que hacer referencia á ese ejército.

El señor Vazquez.—Yo por mi parte insisto en que este es el lugar mas propio para esta resolucion.

El señor Agüero.—Para mí es indiferente que sea en una ó en otra parte; si se presentará una redaccion buena, yo no tendría inconveniente en que fuese en esta misma ley, pero yo á la verdad confieso, que no sé como hacer referencia de esos individuos.

El señor Paso.—Si se dijera por un artículo «decláranse comprendidos en las disposiciones de los anteriores artículos todos aquellos que, habiendo militado en la campaña de la Banda-Oriental, desde la campaña del general Lavalleja, y que están en el caso de sus disposiciones,» ó una cosa semejante ¿qué le faltaría para que llenase sus objetos?

El señor Agüero.—Hay tiene el señor diputado; no es/lo que le falta, sino lo que le sobra. La alusion á los que han militado bajo un ejército que el mismo señor diputado reconoce que no ha sido nacional; por eso digo que no enueentro en el momento el modo de usar esa voz; porque no quisiera que la redaccion fuera tal, que ese ejército indicase que ha obrado por si independientemente de la nacion, y que la nacion no le ha considerado nacional.

El señor Paso.—¿Y que dificultad hay, que al distribuir la nacion las gracias, quiera hacer de sus tesoros este acto de beneficencia ó de justicia? ¿qué dificultad hay en que hoy premie á aquellos que sin tener el carácter de nacionales, hicieron la causa que hoy reconoce la nacion por suya?

El señor Agüero.—La dificultad está en poner esto en esa ley, despues que está á su cargo la direccion de la guerra, y así es que yo no encontraré dificultad en que se diga por un proyecto, se declaran por brigadieres nacionales á D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera, y otro que diga todos los individuos que han militado bajo sus órdenes son comprendidos en la disposicion tal—

RESOLUCION.

En este estado habiendo expuesto varios señores de la comision militar, que tendrían presente esa indicacion para cuando hubiesen de presentar su dictámen con respecto á la medida propuesta de hacer brigadieres de la nacion á los generales Lavalleja, y

Rivera, acordó la Sala suspender hasta entonces toda resolución sobre la indicación que ha motivado esta discusión.

INDICACION PARA QUE EN ESTA OCASION SE ACUERDE ALGUN PREMIO A LOS QUE HAN MILITADO EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

El señor Gorriti. — He pedido la palabra para hacer una observación que no debe perder de vista el Congreso. Es justo que sean premiados los que se distinguen en la actual guerra contra el emperador del Brasil; es también oportuno que se prometa desde ahora más alargar esta prenda, es político no perder de vista nuestra situación.

Acabamos de salir de la guerra de la independencia, son muchos los que se han distinguido en ella. Son dignos de particular consideración los milicianos, especialmente los de Salta, Jujuy, que tan heroicamente se han batido, han escarmentado á los enemigos, trabajando sin preste ni más socorro que la carne que comían; aun esta era muchas veces propiedad de algunos de ellos, sin que hasta aquí ni se les haya considerado, pero lo que es mas, aun sin que hasta ahora se haya largado una prenda, que los dé alguna esperanza.

En este estado de cosas, hacer promesas tan lisonjeras en favor de los que pelean contra el emperador, sin haberse ni por casualidad acordado de los otros, tiene la apariencia de un olvido, ó de una postergación injuriosa. No será extraño que así se interprete: los hombres regularmente son muy celosos de las señales de aprecio, á que se creen acreedores. Si tales celos se dejan presentir, juegan perjudiciales serían al Congreso! ¿cuanto obstaculizaría á la causa misma que se desea promover! ¿Sería muy seguro que se diera entera confianza á las promesas, que en el conflicto larga una corporación, que pasado el peligro no ha dado muestras de reconocimiento por los méritos pasados? Para no tropezar en este escollo pienso que se podría tomar un temperamento. Supuesto que ahora nada se dá, que todo está reducido á promesas de futuro, que se insertara en esta ley una cláusula que comprendiese á los que se han distinguido en la guerra de la independencia; v. g. la ley diga que á los que se distinguen en la actual guerra se concederán las mismas gracias, que se acuerden á los que se han distinguido en la guerra de la independencia. El Congreso podrá considerarlo.

El señor Agüero. — Hágase cargo el Sr. diputado que esta es una ley de las circunstancias del momento, y para la presente guerra. El Sr. Diputado considera que es importante que el Congreso dé una resolución por la cual diga que se prepara a conceder los premios, gracias y distinciones, á que se han hecho/ acreedores los militares de la guerra de la independencia; pero será objeto de una ley general. Fuera de que ¿quien puede dudar que el Congreso en el primer momento que pueda lo hará!

Premiará á los militares, y á las familias de los que han muerto en la guerra de la independencia. Hoy no es la oportunidad: se ocupa de los que pueden prestar servicios distinguidos en la presente campaña, por que esto es lo que está á la vista. ¿Como puede ahora hablarse de los servicios de la campaña de la independencia?

El señor Gorriti. — Muy bien, Sr. Yo no veo ningún inconveniente en hacerlo, y encuentro razones de conveniencia, en hacer ahora este ofrecimiento.

El señor Gomez. — A los que han hecho servicios en la guerra de la independencia lo que corresponde es dar los premios, y á los de esta prometerlos.

El señor Gorriti. — Ciertamente es lo que debería hacerse, si la República estuviera menos estrechada; pero que urgencias renacientes, urgencias que no puede desatender sin deshonorarse, le coarten los recursos, al mismo tiempo que aumenta sus erogaciones. ... ella por ahora no puede hacer sino promesas, que á lo menos manifiestan sus buenos deseos. Un acreedor prudente considera al deudor honrado, cuando no depende de él satisfacer á los plazos. Un bienhechor generoso, aprecia los sentimientos de gratitud que apercibe, quizá más que la remuneración efectiva. Una expresión inserta en la ley, que indique la voluntad en que se hallan los Representantes de la Nación de remunerar los servicios prestados, ya sería un estímulo poderoso para prestarlos más, en vez de que si el silencio respecto á los servicios hechos se interpreta, por olvido ó falta de aprecio, se retraerán muchos de prestarlos. Y pues que no se trata de erogaciones del momento, sino de promesas que tendrán su efecto en circunstancias más prósperas, yo no veo un inconveniente en decirlo. En fin, señores, esta no es una cuestión que para resolverse necesita de más discusión.

[p. 1] 32 El señor Agüero.—En primer lugar la ley está solo con/traída á la Banda Oriental. Además, ¿puede parecer bien despues que se ha concluido la guerra deier, yo ofrezco premiar á todos los que se han distinguido? ¿Por qué ofrecer pues sin premiar? Premiarlos de hecho: si no es llegado el momento, el llegará, y nadie puede dudar que la Nacion está dispuesta á conceder esos premios cuando ella pueda; pero sobre todo esto podrá ser objeto de una resolucion particular, mas no de esta, que es considerada exclusivamente á los que tomen parte en la guerra á que provoca el Emperador del Brasil.

ADVERTENCIA.

Con motivo de que el Sr. Diputado que habia hecho la indicacion sobre que ha girado esta discusion, dijo que no insistia en que sobre ella se tomase resolucion, quedó efectivamente sin ella.

INDICACION PARA QUE SE SUSPENDA LA COMUNICACION DE LAS LEYES SANCIONADAS EN LAS SESIONES PRÓXIMAS ANTERIORES, HASTA LA CONCLUSION DE OTROS PROYECTOS DE SU REFERENCIA, QUE TODAVÍA ESTABAN PENDIENTES.

El señor Presidente.—El Congreso mandó suspender la comunicacion de esta ley, hasta que estuvieran sancionados todos ellos: no sé si deben continuar suspensos, hasta que se considere el proyecto presentado por el Sr. Diputado de Corrientes. Al mismo tiempo debo hacer presente á la Sala que urge que el Congreso suspenda sus sesiones, pues mientras no lo haga no puede prepararse la Sala para aumentar los asientos para cuando vayan llegando los nuevos señores Diputados: de consiguiente, si la comision militar presenta el proyecto sobre los gefes de la Banda Oriental, y el del Sr. Acosta, podrá citarse para sesion el Lunes próximo. Repito que urge la suspension de las sesiones, pues el ingeniero ha dicho que lo menos se necesitarán 20 dias.

[p. 1] 33 El señor Gomez.—Yo creo que no habrá dificultad en que se comunique el proyecto sancionado relativo á marina/los proyectos de milicias y fuerza veterana de las provincias, creo que no deberán pasarse mientras no esté sancionado el proyecto del señor Acosta.

En este estado por una votacion general se acordó que por ahora solo se comunicasen al Poder Ejecutivo Nacional la ley sobre

marina, y las demas que se habian sancionado presentadas por la comision de hacienda, suspendiendo las otras que tenian conexcion con los proyectos pendientes.

Ultimamente el señor presidente espuso á la Sala que era indispensable interrumpir las sesiones por algunos dias, á fin de hacer los trabajos necesarios para proporcionar asientos á los señores diputados que vengan de afuera y habiéndose comprometido los señores de la comision militar á tener despatchados, para el Lunes, los asuntos pendientes, quedó citada la Sala para considerarlos en ese dia, y se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.¹

/Leyes y decretos correspondientes a este [p. 1] tomo 4.º del Diario de Sesiones.

LEY DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1825, QUE DESIGNA LOS SUELDOS DEL EJÉRCITO Y ARMADA.

ART. 1.º Todos los Gefes, Oficiales, empleados y tropa de la Armada Nacional, gozarán el sueldo mensual, que se detalla en la siguiente planilla—

Brigadier.....	280 ps.
Coronel mayor.....	250
Coronel.....	220
Teniente Coronel.....	180
Sargento mayor.....	120
Capitan.....	100
Teniente.....	75
Subteniente.....	60
Aspirantes en instruccion para plantel de Oficiales.....	25
Contador.....	75
Cirujano.....	75
Oficial aventurero.....	40
Piloto.....	55
Pilotin.....	60
Contramaestre de construccion.....	30
Contramaestre con cargo.....	45
Primer guardian.....	25
Segundo iden.....	22
Armeros, Carpinteros y Calafates.....	25
Velero.....	20
Sangrador.....	22
Condestable.....	20
Artillero de preferencia.....	10
Marinero.....	14
Grumete.....	8

/A los Comandantes de Buques navegando [p. 2] en alta mar, se les asistirá con la gratificacion de mesa de 45 ps. mensuales, á mas de las dotaciones que quedan expresadas respectivamente á sus graduaciones; y á los

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9 del fac-símile que se incluye en la lámina n.º XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

subalternos la media gratificación de mesa de veinte y dos y medio ps.; cuyo abono debe hacerse desde el día en que reciban la orden de salida hasta el de su regreso, ambos inclusive.

Los Oficiales de guerra y Mayores embarcados, disfrutará así mismo, una ración ordinaria de armada ó cuatro ps. mensuales como equivalente, si solicitasen su abono á plata. La misma ración corresponde á los Oficiales de mar, tripulación y demas plazas de marina á bordo.

Los Oficiales y tropa de tierra embarcados, gozarán igualmente la ración, y aquellos, además de la gratificación de mesa que gozan los de marina cuando navegan en alta mar.

ART. 2. Todos los Oficiales y tropa del Ejército Nacional, gozarán del sueldo mensual que expresa la siguiente planilla—

Brigadieres.....	250
Coroneles mayores.....	230

Artillería Caballería Infantería.

Coronel.....	220.....	220.....	202
Teniente coronel.....	150.....	150.....	137
Mayor.....	108.....	108.....	100
Capitan.....	80.....	80.....	60
Ayudante.....	57.....	57.....	50
Teniente 1.º.....	45.....	45.....	42
Iden 2.º.....	42.....	42.....	38
Subteniente y Alférez.....	36.....	36.....	30
Capellan.....	38.....	38.....	38
Cirujano en campaña.....	100.....	100.....	100
Sargento 1.º.....	16.....	16.....	16
Id. 2.º.....	14.....	14.....	14
Trompeta.....		12.....	„
/Tambor.....	11.....	„	11
Cabo 1.º.....	12.....	12.....	12
Id. 2.º.....	11.....	11.....	11
Soldados.....	10.....	10.....	10

(p. 3)

DECRETO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1825, SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE LA JUNTA Y GOBIERNO DE CORDOBA.

El Congreso General Constituyente, deseando poner un término razonable á las diferencias suscitadas entre la Junta de Representantes de la provincia de Córdoba y su Gobernador, y restablecer entre ambas autoridades la buena inteligencia que desgraciadamente se ha interrumpido por sucesos que si no se mandan á un eterno olvido, pueden comprometer el orden y tranquilidad de aquella benemérita provincia, ha acordado y decreta—

ART. 1.º El Gobierno de Córdoba procederá sin demora á convocar la Provincia para la eleccion de los individuos que deben integrar su representacion en lugar de D. Carlos Signo, D. Estanislado Learte, D. Juan Prudencio Palacios, y D. Juan Pablo Bulnes, á quienes fue admitida la renuncia que hicieron de su cargo; y de D. Pedro Ignacio Castro y Barros, que ha cesado tambien por su admision como representante por la provincia de Corrientes al Congreso general.

ART. 2. Hecha la eleccion é incorporados los nuevamente electos, la representacion volverá á entrar en el ejercicio de sus funciones con arreglo á las Leyes de la Provincia.

ART. 3. La Representacion así de nuevo reunida, decidirá ante todas cosas sobre las tachas que resulta haberse puesto á la persona de varios de los Representantes, para que en el caso de considerarlas legales se proceda desde luego á la eleccion de los que deben subrogarlos.

ART. 4. Deberá tambien ocuparse con la posible preferencia /de establecer la regla que fije permanentemente el número de Representantes, cuya reunion haya de considerarse suficiente en lo sucesivo para formar Sala. (p. 41)

ART. 5. El Congreso recomienda á la Representacion de aquella Provincia, y á su Gobernador, la buena inteligencia, y mutua cooperacion que tan imperiosamente demandan los particulares intereses de la Provincia misma, y los generales del Estado.

ART. 6. Comuníquese esta resolucion al Poder Ejecutivo Nacional para que la transmita al Gobernador de Córdoba y al Presidente de aquella Junta de Representantes.

LEY DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1825, RECONOCIENDO COMO FONDO PÚBLICO NACIONAL EL CAPITAL DE 15 MILLONES DE PESOS.

ART. 1.º El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, reconoce como fondo público Nacional el capital de quince millones de pesos. Hipoteca al pago de dicho capital y de sus intereses, las rentas ordinarias y extraordinarias, las tierras y los demas bienes inmuebles de propiedad pública que hoy posee, y en adelante poseyese la Nacion. Instituye la renta de un cinco por ciento sobre dicho fondo, asigna para su pago la suma anual de setecientos cincuenta mil pesos, y para amor-

tizar el capital la de setenta y cinco mil ps. en cada año, hasta su entera estincion.

ART. 2. Las rentas se pagarán por semestres.

ART. 3. El Ministro de Hacienda del Ejército nacional realizará de una vez, ó por partes, y en diferentes épocas el fondo de que habla el artículo 1.º en la cantidad que fuere necesario para obtener el empréstito á que está autorizado por la ley de 27 de octubre de 1825.

[p. 5] /LEY DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1825, DUPLICANDO LA REPRESENTACION NACIONAL.

ART. 1.º La Representacion Nacional en el presente Congreso será considerada en lo sucesivo en proporcion de un Diputado por cada siete mil y quinientos habitantes, regulados segun el censo que cada provincia tubiere actualmente de su poblacion, ó segun el cálculo que en alguna de ellas se formó para el nombramiento de los Diputados anteriormente electos.

ART. 2. Si en alguna provincia resultare una fraccion que iguale á la mitad de la base designada en el artículo anterior, le corresponderá por ella un Diputado mas. Si fuere menor, se entenderá representada por los Diputados de la Provincia correspondientes á la base principal.

ART. 3. Las elecciones de Diputados se harán segun las leyes, ó prácticas vigentes en cada Provincia.

ART. 4. Gozará cada Diputado por compensacion de su servicio la cantidad de 250 pesos anuales sobre el fondo Nacional.

ART. 5. Será abonable esta asignacion á los Diputados que hoi se hallan incorporados al Congreso desde el dia de la sancion de esta ley; y á los nuevamente electos, desde el dia de su incorporacion.

ART. 6. Los que tuvieren que regresar á sus domicilios, continuarán gozándola hasta quince dias despues de su separacion del Congreso.

ART. 7. Se anticiparán ademas á cada Diputado que viniere de afuera á servir su diputacion 150 ps. por via de viático, y mas un peso por cada legua: el mismo peso por legua le será acordado para su regreso.

ART. 8. Se computará en la asignacion anual acordada á los Diputados por el ar-

tículo 4.º la cantidad que perciban en cualquiera de las Provincias por sueldo, pension ó rentas &c.

ART. 9. A los Diputados que se ausentan voluntariamente aunque sea con licencia del Congreso, no se les abonará la asignacion correspondiente al tiempo de la ausencia.

/ART. 10. Se encarga al Poder Ejecutivo [p. 6] Nacional expida las providencias mas conducentes á acelerar en todas las Provincias la eleccion de Diputados y su concurrencia á incorporarse en el Congreso.

LEY DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1825, AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA LA INVERSION DE UN MILLON Y DOSCIENTOS MIL PESOS.

ART. 1.º Ademas de la suma de quinientos mil pesos con que fue habilitado el Gobierno por la Ley de 30 de Julio último, queda autorizado para invertir en los gastos ordinarios y extraordinarios que demande el servicio nacional del presente año, la cantidad de un millon y doscientos mil pesos.

ART. 2. Se abre un crédito al Gobierno por la suma espresada en el artículo anterior.

ART. 3. El Gobierno propondrá oportunamente á la Representacion Nacional, los medios de hacer efectiva aquella cantidad.

ART. 4. La cuenta de la inversion de los fondos librados por esta y por la ley de 30 de Julio, deberá presentarse al Congreso con arreglo á la que se reserva dar á su tiempo.

LEY DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1825, EXIMIENDO AL EJÉRCITO DEL DESCUENTO EN RAZON DE RANCHO.

ART. UNICO: Al ejército Nacional en la presente campaña no se le hará descuento alguno de su sueldo por razon de Rancho.

DECRETO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1825, AMPLIANDO LAS FACULTADES AL GOBIERNO EJECUTIVO, SOBRE LAS PROVINCIAS DE ENTRE-RÍOS, CORRIENTES, MISIONES Y MONTEVIDEO.

Instruido de los nuevos esfuerzos que se prepara á hacer el Emperador del Brasil para restablecer su dominacion en la Provincia Oriental reconquistada gloriosamente [p. 7] por el valor denodado de sus hijos libres:

considerando que la guerra que se hace á la Provincia Oriental, se hace á la Nacion Argentina: que las Provincias todas deben entrar á consumir la heróica empresa que principiaron por sí solos los bravos orientales: que la Provincia Oriental no vá á ser sola el teatro de la guerra, sino que pueden serlo tambien las de Entre-Rios, Corrientes y Misiones: que en tan delicadas circunstancias, á mas de ser necesario que las autoridades nacionales desplieguen una actividad infatigable, es igualmente preciso que los pueblos se presten á los sacrificios que demanda imperiosamente su seguridad y su defensa; poniendo en ejercicio las facultades que se reservó por los artículos 4 y 5 de la ley de 23 de Enero, é interin acuerda otras medidas que prepara para forzar al Emperador del Brasil, á que haga justicia al Pueblo Argentino, acuerda por ahora y decreta lo siguiente:—

ARTÍCULO ÚNICO:—Se autoriza al P. E. N. para que ponga en práctica en las Provincias del Entre-Rios, Corrientes, Misiones y Montevideo el artículo 6 trat. 7 tít. 1.º de la ordenanza general del ejército.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1825, AUTORIZANDO AL P. E. N. PARA LLAMAR AL SERVICIO DE LA MARINA Á TODO INDIVIDUO APTO QUE LE FUERE NECESARIO.

ART. 1.º Todo individuo perteneciente á las tripulaciones de los Buques Nacionales, y embarcaciones de cabotage y menores, queda obligado á entrar al servicio de la Marina, luego que sea requerido por el P. E. N.

ART. 2. Se consideran en el caso del artículo anterior los individuos aptos para el servicio de la Marina que se hayan separado de su ejercicio despues de emprendido el armamento naval.

ART. 3. Si las medidas acordadas en los artículos anteriores fuesen insuficientes á llenar las necesidades que pudiese sentir la

[p. 8] /Marina, se autoriza al P. E. para obligar al servicio de ella, á todo individuo apto que le fuere necesario.

ART. 4. El P. E. N. en la ejecucion de esta ley, proveerá á la necesidad del servicio público, con la posible consideracion á los intereses particulares.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1825, DESIGNANDO LOS GOCES Y PENSIONES Á LOS INDIVIDUOS QUE SE INUTILIZARON Ó MURIEREN EN LA GUERRA CON EL EMPERADOR DEL BRASIL.

ART. 1.º Todos los individuos del ejército que en la guerra á que provoca el Emperador del Brasil, resulten inválidos, disfrutarán mientras vivan, el sueldo íntegro que correspondía á su clase, grado y arma.

ART. 2. Caso que mueran en campaña sus viudas é hijos, y á falta de estos, las madres viudas, gozarán las dos terceras partes del sueldo que les correspondía.

ART. 3. Las viudas disfrutarán de esta pension, mientras no vuelvan á casarse, y los hijos, hasta la edad de 20 años siendo varones, y siendo mugeres mientras no tomen estado.

ART. 4. La Nacion se compromete á cuidar especialmente de la educacion y destino de los que queden huérfanos de resultas de esta guerra.

ART. 5. La Representacion Nacional se reserva á mas de esto, conceder á los individuos del ejército las gracias y premios á que se hagan acreedores por particulares servicios en la presente campaña.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1825, AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA INVERTIR LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS EN LOS GASTOS QUE OCASIONE LA GUERRA CON EL BRASIL.

ARTÍCULO ÚNICO:—A mas de las cantidades acordadas para los gastos que demanda el servicio ordinario de la Nacion en el departamento de guerra y marina, y de las demas que por resoluciones especiales se han votado por el Congreso para la defensa de la República, el P. E. N. queda autorizado para invertir en el año próximo de 1826 hasta la cantidad de dos millones de pesos en los gastos extraordinarios que puede demandar la guerra á que provoca el Emperador del Brasil. [p. 9]

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1825, DESIGNANDO LOS SUELDOS, GOCES Y GRACIAS, Á LAS MILICIAS EN CAMPAÑA.

ART. 1.º En los casos que el P. E. N. considere necesario poner en servicio activo en cualquiera parte del territorio de la República las milicias de las Provincias, gozarán estas, segun su clase, grado y arma, del suel-

do que la ley señala á los individuos del ejército.

ART. 2. Las milicias en campaña, optarán á los mismos goces y gracias que la ley acuerda, á las tropas, oficiales, y gefes del ejército Nacional.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1825, ABRIENDO AL GOBIERNO UN CRÉDITO DE TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.

ART. 1. Para el servicio ordinario de la Nacion en el año próximo de 1826 se acuerda á los Departamentos de Relaciones Exteriores, Interiores y Hacienda las cantidades siguientes—

Secretaria de relaciones exteriores é interiores.....	8740
Id. de hacienda.....	1800
Ip. 101 /Gastos de etiqueta.....	12000
Id. discrecionales.....	12000
Correspondencia extrangera y suscripciones.....	1000
Gastos eventuales.....	50000

ART. 2. A los Departamentos de guerra y marina, se asignan las cantidades siguientes—

Secretaria y gastos de escritorio.....	5300
Estado-mayor-general.....	72000
Un batallon de artilleria, cuatro de infanteria, y seis regimientos de caballeria establecidos por la ley.....	1273272
Mantenimiento del Ejército en todo el año.....	361760
Para pago y mantenimiento de los cuerpos de milicias en los casos que sea necesario emplearlos.....	570400
Repuesto de caballos.....	70000
Mil y quinientas monturas.....	15657
Armamento y municiones de guerra.....	188000
Sueldos de Oficiales, tripulacion, y demas empleados de marina.....	157743
Raciones y otros gastos de la Escuadra en el año.....	148320
Refaccion de buques y repuestos necesarios á su servicio.....	54000
Gastos eventuales.....	600000

ART. 3. Se abre al Poder E. N. un crédito sobre las rentas ordinarias y extraordinarias de la Nacion por la cantidad de tres millones, seiscientos un mil, novecientos noventa y dos pesos.¹

¹ Como en el anterior, reproducimos a continuación el Índice de este cuarto tomo. Las páginas corresponden a la edición arquetipo. (N. del E.)

/Índice De las materias que se comprenden en este tomo cuarto del Diario de Sesiones del congreso, desde el número 62 hasta el 75 inclusive, es decir, desde 10 de noviembre, hasta el 31 de diciembre de 1825. (p. 1)

NÚMERO 62, SESION DEL 10 DE NOVIEMBRE.

Incorporacion del señor Gomensoro, diputado por la Banda Oriental.....	1
Las provincias de Tucuman y san [sic: S] Juan contestan á la circular de 16 de septiembre, sobre reintegracion, y dietas de sus diputados.....	Ib.
El gobierno presenta un proyecto para la creacion de un crédito público de quince millones de pesos, y pasó á la comision de hacienda.....	2
Acusa recibo de la ley de sueldos de los ministros y oficiales en los departamentos del poder ejecutivo nacional, y de la autorizacion para la negociacion de un empréstito de nueve á diez millones.....	Ib.
Comunicacion del poder ejecutivo nacional, en que acompañando la declaracion, que ha hecho á la corte del Brasil sobre la Banda Oriental, invita al congreso á que doble la base de su representacion, y dote á sus diputados.....	Ib.
Este asunto pasa á la comision de negocios constitucionales.....	3
Declaracion del gobierno á la corte del Brasil.....	Ib.
Se dà cuenta del informe y proyecto de la comision especial, sobre la queja de la junta de Córdoba contra el gobernador.....	5
Tambien de la solicitud del secretario sustituto don José Ceferino Lagos, para que no se le comprenda en la rebaja de quinientos pesos, de que habla el artículo 21 del reglamento, y pasó á la comision de legislacion.....	Ib.
/Proyecto de la comision militar sobre el que presentó el gobierno, relativo á los sueldos del ejército y armada nacionales.....	8
Exposicion del señor Vasquez miembro informante de la comision sobre estos proyectos.....	10
Se aprueba en general el proyecto del gobierno.....	11

Desde aquí hasta el fin del diario se encuentra la discusion y aprobacion de los sueldos, gratificaciones y raciones correspondientes á la armada nacional. [Ib.]

NÚMERO 63, SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE.

Opinion de la junta provincial de Salta, sobre la forma de gobierno, que mas conviene al pais. 1

Se dá cuenta del informe, y proyecto de la comision de hacienda, sobre las bases propuestas por el gobierno para el empréstito de 9 á 10 millones. 2

Tambien del informe y proyecto de la comision especial, sobre la solicitud del coronel Dominguez. Ib.

Se le otorga licencia al señor Gomenzoro por el tiempo necesario para reparar su salud quebrantada. Ib.

Desde aquí hasta el folio 6, se encuentra la aprobacion de los sueldos para el ejército nacional en sus diferentes armas de infanteria, artillería y caballeria. [Ib.]

Discusion sobre la clase y número de oficiales y demas empleados del estado mayor general. 6

Proyecto de ley sobre este asunto presentado por el gobierno. Ib.

Proyecto de la comision militar sobre lo mismo. 7

Exposicion del señor Vasquez miembro informante de la comision. Ib.

Se admite el proyecto del gobierno en general. Ib.

Se suprime el artículo primero. 8

Se toma en consideracion el segundo que corresponde al primero de la comision. Ib.

Se suspende la discusion de este artículo despues de algunas observaciones hasta oír al ministerio. 12

Suspendida la discusion de los cuatro primeros artículos, se tomó en consideracion el quinto, que habla de los vicarios Castrenses. 13

[p.] III / Tambien se suspende la discusion de este artículo despues de varias observaciones, hasta oír al ministro de la guerra. 16

NÚMERO 64, SESION DEL 14 DE NOVIEMBRE.

Salta, y la Rioja acusan recibo de la circular del congreso relativa á que las provincias reintegren sus diputados con arreglo á su censo, y los doten 1

Continúa la discusion del proyecto del estado mayor general, que quedó pendiente en la sesion anterior. Ib.

Despues de varias y prolijas observaciones, se resuelve que este proyecto vuelva á la comision militar para que lo reforme, conforme á las indicaciones, que se han hecho en la discusion 16

Discusion sobre el recurso de la junta de Cordova, contra su gobernador. Ib.

Dictámen de la comision á este respecto. Ib.

Proyecto de resolucion propuesto por la misma. 18

Se admite el proyecto en general. 19

Al anunciarse la discusion del artículo primero, el señor Agüero espone las razones, que ha tenido la comision para poner contra la practica un preambulo á esta resolucion. 20

Se aprueba el preambulo y artículo primero del proyecto. 24

Tambien se aprueban los tres artículos siguientes. Ib.

Se aprueba el artículo quinto bajo diferente redaccion. 26

Tambien se aprueba el sexto. Ib.

NÚMERO 65, SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE.

Se dió cuenta del informe y proyecto de la comision de negocios constitucionales, sobre doblar la base de la representacion nacional. 1

De la comision de hacienda, aprobando la inversion de ocho mil ps. para el sosten de un plenipotenciario en la república de Chile. Ib.

Y de la misma sobre la autorizacion de ochocientos mil pesos para los gastos ordinarios, y extraordinarios del presente año. Ib.

Proyecto del gobierno sobre las bases para negociar un empréstito de nueve á diez millones. 2

/La comision de hacienda se conforma, pero poniendo otro tercer artículo en lugar del que propone el gobierno. [p.] IV Ib.

Se admite el proyecto en general, y se aprueban sus dos primeros artículos
Exposición del señor Velez sobre el artículo 3 que propone la comisión...
Desechado el artículo 3 del gobierno, se aprobó el de la comisión...
Proyecto de decreto de la comisión especial en la solicitud del coronel don José Leon Domingues...
Después de varias y detenidas observaciones sobre este asunto, se aprobó el proyecto de la comisión...
Se acordó que desde aquí en adelante las sesiones fuesen de día...

NÚMERO 66, SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE.

Los oficiales de secretaria solicitan aumento de sueldo, y pasa a la comisión de hacienda...
Se da cuenta del informe y proyecto de la misma sobre la solicitud del secretario don José Ceferino Lagos...
Proyecto de la misma sobre la inversión de 8 mil pesos para un pluriplenario en Chile...
Es aprobado este proyecto con la reforma propuesta por el señor Pasos
Proyecto del gobierno pidiendo autorización para gastar ochocientos mil pesos en los cuatro meses últimos del presente año...
Proyecto de la comisión de hacienda sobre este mismo asunto...
Discusión de ambos proyectos...
Es admitido en general el del gobierno
Después de varias indicaciones, se suspende la discusión de los artículos en particular hasta oír a los ministros del ejecutivo nacional...
Informe de la comisión de negocios constitucionales sobre la invitación del gobierno, relativa a doblar la base de la representación nacional...
Proyecto de la misma sobre este asunto
Exposición del señor Castro, miembro informante de la comisión...
/Se admite este proyecto en general...
Discutido detenidamente el artículo primero fue aprobado bajo de diferente redacción...
Se aprueba el artículo 2 bajo la redacción que aparece a f...
Tomado en consideración el artículo 3 después de algunas observaciones fue aprobado...

NÚMERO 67, SESION DEL 19 DE NOVIEMBRE.

Se discute el artículo 4. del proyecto sobre doblar la base de la representación...
Después de una larga discusión fue aprobado...
Empieza la discusión del artículo 5...
El señor Agüero, propone una nueva redacción...
Bajo de ella es aprobado...
Empieza la discusión del artículo 6...
Después de una larga discusión fue aprobado...
Se discute y aprueba la primera parte del artículo 7 en los términos que a f. 21 lo había propuesto el señor Agüero...
Empieza la discusión de la segunda parte del mismo artículo 7...
Según las diferentes indicaciones se redactan dos proposiciones relativas a esta segunda parte del artículo, sobre las cuales ha de recaer la votación...
En orden a la primera, tres veces se empató la votación, y el presidente la decidió por la negativa...
La segunda fue aprobada por votación competente...
Empieza la discusión del artículo 8...
Es aprobado bajo diferente redacción
Se toma en consideración el artículo 9 propuesto por el señor Agüero...
Fue aprobado por votación general...
Los artículos 10 y 11 fueron aprobados
A indicación del señor Laprida, se resuelve que esta ley se comunique al poder ejecutivo nacional, con una nota recomendando su mas pronta circulación...

NÚMERO 68, SESION DEL 21 DE NOVIEMBRE. [p.] VI

El gobierno acusa recibo de la ley sobre las bases con que se ha de negociar el empréstito de nueve a diez millones
Avisa haber comunicado al gobierno y junta de Cordova, la resolución del congreso sobre sus discordias...
Continúa la discusión sobre la autorización de ochocientos mil pesos que pidió el gobierno, para los últimos cuatro meses del presente año...

- Después de varias observaciones se sanciona el artículo primero, autorizando al gobierno para gastar un millón y doscientos mil pesos en el presente año. Ib.
- El gobierno retira su proyecto para que los demás artículos se discutan bajo la redacción propuesta por la comisión. Ib.
- Los artículos 2, 3, y 4 del proyecto de la comisión, fueron aprobados sin más discusión que las explicaciones que de ellos hizo el señor Laprida. 19
- Se discute un proyecto sobre exonerar del importe del rancho al soldado en la presente campaña. Ib.
- Se aprueba este decreto. 21
- Indicación para que los presupuestos del año 26 vuelvan al gobierno para que los reforme con arreglo á las nuevas ocurrencias. 22
- Se toma en consideración la solicitud del secretario sustituto don José Ceperino Lagos, sobre aumento de sueldo. Ib.
- La comisión de legislación propone en su proyecto la reforma del artículo 27 del reglamento. Ib.
- Pero no hace lugar á la inteligencia solicitada por el secretario Lagos. Ib.
- El señor Bedoya, espone que no se puede tratar de este asunto sin contravenir al artículo 60 del reglamento. Ib.
- De la discusión resulta que pueden reformarse los artículos del reglamento dentro del año de su sanción, y con este motivo continúa la discusión sobre la solicitud del secretario. 23
- Se aprueban los dos proyectos de la comisión en órden á esta solicitud. 28
- El gobernador del Paraná, avisa que el diputado don Evaristo Carriegos, pronto regresará á llenar sus funciones. Ib.
- El poder ejecutivo avisa que en la Punta de San Luis, se han nombrado diputados al congreso á los señores don Santiago Funes, y don Carlito Gonzalez. 2
- Comunicación de la Honorable junta de Catamarca contestando á la circular del congreso relativa á la dotación de diputados por las provincias. Ib.
- Opinión de la junta provincial de Mendoza, sobre la forma de gobierno. 4
- Opinión de la junta de San Luis, sobre el mismo asunto. 5
- Consulta del gobierno de Entre-Ríos sobre la forma en que aquella provincia deberá proceder á la elección de sus diputados al congreso: y pasó á la comisión de negocios constitucionales. 8
- El poder ejecutivo nacional pide autorización para expedir despachos de brigadieres á don Juan Antonio Lavalleja, y don Fructuoso Rivera. Ib.
- Proyecto presentado por el gobierno, sobre extender más las facultades del general del ejército del Uruguay. 9
- Estos dos asuntos pasaron á la comisión militar. 10
- Proyecto presentado por el gobierno sobre el modo de reintegrar á la provincia de Buenos Aires las anticipaciones que haya hecho á la nación. Ib.
- Este asunto pasó á la comisión de hacienda. Ib.
- También pasó á la misma el presupuesto del ingeniero para la composición de la sala del congreso. [Ib.]
- Don Inocencio Gonzales, presenta sus poderes por la provincia de Catamarca, y pasan á una comisión especial, compuesta de los señores Zegada, Castellanos, Funes, Velez, y Delgado. Ib.
- A la misma, pasa la solicitud de don Pablo Lazaro Beruti, solicitando pagos de sueldos de don Juan Gualberto Azevedo. Ib.
- El señor Mansilla, pide que á la comisión militar se agregue la de hacienda, para los asuntos, de que hoy ha sido encargado, y se resuelve por la negativa. 11

[p] VII /NÚMERO 69, SESION DEL 23 DE DICIEMBRE

[p] VIII

El señor Gomez, pide y se resuelve
que al diputado Carol, cuyos pode-
res estan aprobados desde la instala-
cion del congreso, se le oficie para su
incorporacion. Ib.
El señor Agüero, pide que se levante
la sesion, y que acto continuo se reuna
la comision militar á examinar los pro-
yectos de que hoy ha sido encargada.. 13
Asi se resolvió. 16

NÚMERO 70, SESION DEL 24 DE DICIEMBRE.

Incorporacion del señor Carol. 1
Proyecto del gobierno para que se de-
claren nacionales todas las tropas
veteranas existentes en las provin-
cias, y se pongan á su disposicion
todas las milicias. Ib.
Otro id. para autorizar al gobierno,
para que levante en cualquiera pro-
vincia cuerpos de línea hasta el nú-
mero de cuatro mil hombres. 2
Otro id. facultándole para forzar al ser-
vicio de mar, á todos los ciudadanos
aptos que sean necesarios. Ib.
Otro id. pidiendo autorizacion para
gastar sin limitacion lo que se nece-
site en la presente guerra. Ib.
De estos cuatro proyectos los tres pri-
meros pasaron á la comision militar,
y el cuarto á la de hacienda. Ib.
El presupuesto de gastos nacionales,
presentado por el E. N. para el año
1826, y un estado de entradas y sa-
lidas de la provincia de Entre-Rios,
desde el año 1821 hasta el de 1824,
pasaron á la comision de hacienda.. Ib.
Minuta de comunicacion de la comi-
sion de negocios constitucionales /so-
bre la consulta de Entre-Rios, acerca
de la forma de elegir sus diputados
Aprobacion de los poderes de don In-
cencio Gonzales, y su incorporacion
al congreso. 3
Se aprueba el presupuesto de 846 pesos
para compostura de la casa del con-
greso. Ib.
Empieza la discusion sobre la minuta
de contestacion á la consulta del
Entre Rios. Ib.
Fué aprobada. 7
Discusion sobre ampliar las facultades
del general del ejército del Uruguay
Proyectos del gobierno y de la comision
militar sobre esta materia. Ib.

Exposicion del señor Mansilla, miem-
bro de esta comision. 9
Indicacion del señor Acosta para que
al P. E. N. se le declare gefe supremo
de todas las fuerzas de mar y tierra 11
Presenta un proyecto de ley á este
respecto, y no habiendo sido apoya-
do, sigue la discusion pendiente. 14
El señor Agüero presenta en proyecto
el exordio conque debe encabezarse
la resolucion del congreso sobre este
asunto. 17
El ministro de la guerra, con motivo de
esta discusion, instruye de las medi-
das que ha tomado sobre el ejército
del Uruguay, y seguridad de los pri-
sioneros del general Lavalleja. 21
El señor Bedoya se opone al exordio
propuesto por el señor Agüero, por
considerarlo contrario al artículo 55
del reglamento. 24
Adicion propuesta por el señor Gomez
al exordio del señor Agüero. 35
El señor ministro de la guerra retira su
proyecto para que recaiga la votacion
sobre el de la comision militar. Ib.

NÚMERO 71, SESION DEL 27 DE DICIEMBRE.

Ib. El doctor don Pedro Ignacio Castro
renuncia desde Córdoba su diputa-
cion al congreso. 1
Ib. El señor Agüero indica que en lo suce-
sivo no se aprueben poderes sin que
los presente el diputado electo en
persona. Ib.
Proyecto de ley de la comision de ha-
cienda sobre el sueldo, y goces de las
milicias en campaña. 2
/Otro id. de la misma sobre el presu-
puesto de gastos nacionales para el
año 26. Ib.
3 Otro id. de la misma para gastar en el
año 26 hasta dos millones, á mas de
las cantidades del presupuesto ge-
neral. 3
4 Otro id. de la misma sobre goces de los
que mueran ó queden invalidos en
la presente guerra. Ib.
Informe de la comision militar acompa-
ñando varios proyectos sobre los pre-
sentados por el gobierno en la sesion
proxima anterior. 4
Proyecto número primero poniendo á
disposicion del P. E. N. todas las
milicias existentes en el territorio de
la nacion. 5

Proyecto número segundo, autorizando al gobierno para levantar cuerpos de línea en todo el territorio de la república.	Ib.	El señor Agüero los apoya, y retira la redacción que propuso ayer de un segundo artículo.	4
Proyecto número tercero, sobre el modo de reclutar gentes para el servicio de la marina.	Ib.	Se aprueba la adición propuesta hoy por el señor Gomez.	5
Proyecto número cuarto, declarando nacionales todas las fuerzas veteranas y á disposicion del E. N. todos los oficiales de línea.	Ib.	El señor ministro de la guerra retira la indicacion que hizo ayer sobre uniformar la organizacion de las milicias.	Ib.
Informe in voce del señor Agüero miembro de la comision de hacienda sobre los cuatro proyectos que ella habia presentado en la sesion de hoy.	6	Se aprueba el artículo segundo propuesto por el señor Gomez en la sesion de hoy.	6
Se discute el proyecto de la comision militar número primero.	Ib.	Se admite en general el proyecto de la comision militar inserto en la sesion de ayer con el número 4., poniendo á disposicion del E. N. todas las tropas veteranas.	Ib.
Adicion propuesta por el señor Gomez	8	Empieza la discusion del artículo primero.	Ib.
Indicacion del señor ministro de la guerra para que se autorize al gobierno para uniformar la tactica, y organizacion de las milicias.	9	Indicacion del señor Veles para que las tropas veteranas solo se declaren nacionales durante la guerra.	10
Otra del señor Gorriti para que en lugar de la adicion propuesta por el señor Gomez, se ponga la que él indica.	12	El señor Agüero se opone á esta indicacion.	11
El señor Castro propone otra adicion en lugar de las dos anteriores.	13	Pide á mas que las tropas veteranas sirvan para aumentar el número decretado de que se ha de componer el ejército nacional.	12
El señor Bedoya se opone á todas estas adiciones, porque considera que el dar razon de las leyes es contra el tenor del artículo 55 del reglamento	15	El señor Bedoya opone algunas dificultades á este intento.	13
El señor Gomez impugna esta inteligencia de aquel artículo.	17	El señor Agüero satisface á ellas.	17
Después de varios debates el señor Vasquez concluye proponiendo otra adicion.	Ib.	Después de varios debates se aprueba el artículo primero del proyecto de la comision.	33
Se aprueba el artículo único del proyecto de la comision.	26	Empieza la discusion del artículo 2.	Ib.
El señor Agüero presenta un segundo artículo en conformidad á sus indicaciones durante la discusion.	34	A indicacion del señor Gomez se suspende la discusion.	36
(p.) XI /El señor Gomez propone una variacion á este segundo artículo.	Ib.	NÚMERO 73, SESION DEL 29 DE DICIEMBRE.	
Se suspende la discusion sobre este asunto.	Ib.	El P. E. N. acompaña un estado de entradas y gastos de la tesoreria de la provincia de Salta.	1
	35	Informa sobre la solicitud del coronel Dominguez.	Ib.
		/Acusa recibo de la ley en que se le autoriza para poner en práctica el artículo 6. trat. 7. título 1. de la ordenanza militar.	(p.) XII Ib.
NÚMERO 72, SESION DEL 28 DE DICIEMBRE.		Don Ramon Brizuela pide un certificado del dia en que se incorporó al soberano congreso del Tucuman don José Andres Pacheco, y el dia en que cesó; y se le mandó dar por secretaria.	Ib.
El señor Gomez presenta un proyecto de adicion al artículo sancionado ayer, y un segundo artículo para la misma ley.	1		
Fundacion de estos proyectos por su autor.	2		

Continúa la discusion que ayer quedó pendiente sobre el artículo 2. de la comision militar poniendo á disposicion del E. N. todos los oficiales de línea.	2
El señor Gorriti quiere que á esta expresion <i>oficiales de línea</i> se le dé una inteligencia tal, que importe una preferencia de los oficiales que han sido de la nacion á los que no tienen todavia este carácter.	[Ib.]
El señor Castellanos opina que es injusto obligar á los oficiales, que despues de la disolucion del estado no han tenido colocacion á que hoy presten sus servicios.	6
El señor Agüero contesta á estas indicaciones: propone adiciones al artículo en cuestion, y tambien un artículo tercero para salvar todas las dificultades.	7
El señor Gomez propone una nueva redaccion para el artículo segundo en discusion.	17
El señor Mansilla trata de retirarse por estar personalmente comprendido en la redaccion que se acaba de proponer	19
El señor Gomez contesta que puede asistir á la discusion, aunque no tenga parte en la votacion.	Ib.
A invitacion del señor Castro el ministerio de la guerra abre su opinion sobre esta materia.	21
Reconvenciones del señor Gomez al ministerio de la guerra, y contestaciones entre ambos.	22
Empiezan nuevas reconvenciones y contestaciones entre el señor Agüero, y el señor ministro de la guerra.	28
Se aprueba el artículo 2 de la comision militar.	34
Se desecha la adicion propuesta por el señor Castellanos.	35
Tambien se desecha la del señor Gorriti.	Ib.
Se aprueba la del señor Gomez.	Ib.
Términos en que resultó sancionado este artículo segundo.	Ib.
Se aprueba el artículo tercero propuesto por el señor Agüero en la sesion de ayer.	Ib.
El mismo señor Agüero indica que tiene que proponer un artículo cuarto para esta ley.	Ib.

NÚMERO 74, SESION DEL 30 DE DICIEMBRE.

El señor Agüero presenta el artículo cuarto que prometió en la sesion de ayer.	1
Durante esta discusion se manifiestan varias opiniones sobre la clase y carácter en que deben ser considerados los oficiales nacionales despues de la disolucion del año 20, y los gozes á que son acreedores.	[2]
Habiendo sido apoyado el artículo cuarto propuesto por el señor Agüero, fué aprobado con adicion.	21
El señor Agüero en conformidad á las indicaciones de esta discusion presentó un artículo quinto autorizando al gobierno para auxiliar á los oficiales de que habla el anterior, y fué aprobado.	Ib.
Discusion del proyecto de la comision militar número 3 inserto en el Diario número 71 pág. 5.	22
El señor Paso, miembro informante de la comision, funda este proyecto en general.	Ib.
Se admite este proyecto en general.	24
Se anuncia la discusion del artículo 1, y el señor Mancilla propone una correccion.	Ib.
Empieza la discusion del artículo 2.	26
Es aprobado este y tambien el 3, y el 4.	37

NÚMERO 75, SESION DEL 31 DE DICIEMBRE.

Se toma en consideracion el proyecto de la comision militar que se halla marcado con el número 2 en el diario número 71, autorizando al gobierno para levantar cuerpos de línea hasta el número de 4000 hombres.	1
El señor Paso, miembro informante de la comision, espone los fundamentos de esta medida.	Ib.
El señor Agüero indica otra redaccion de este proyecto, insistiendo/en que la ley que declara nacionales las tropas veteranas, sea adicionada como lo propuso en la sesion de 28 del presente diciembre.	2
Redaccion de los dos artículos propuestos por el señor Agüero en órden al proyecto en discusion.	3
Adicion propuesta por el señor Agüero á la ley en que se declaran nacionales las tropas veteranas [sic: t].	4

El señor Paso opina que á mas del ejército nacional, decretado en 31 de mayo, y de las fuerzas veteranas declaradas nacionales, se autorize al P. E. N. para levantar otros 4000 hombres. 5

Bajo este concepto el señor Agüero propone otra redaccion. 8

Indicacion del señor Acosta para que por esta ley se le encargue al P.E.N. la defensa de todas las provincias en particular. 10

El señor Agüero se opone á la adición propuesta por el señor Acosta, y propone la que á su juicio debe hacerse á la ley sancionada sobre las fuerzas veteranas. 11

Después de varias contestaciones el mismo señor Agüero redactó dos artículos, y fueron aprobados. 17

Se vuelve á insistir, y el señor Acosta promete presentar hoy mismo un proyecto relativo á su anterior indicacion. 18

Se sanciona la ley sobre el sueldo y demás goce de las milicias en campaña. 1b.

Se toma en consideracion el proyecto de la comision de hacienda, que con el número 2 se halla inserto en el diario número 71, sobre el presupuesto de gastos nacionales para el año 26

Es admitido en general este proyecto, y aprobado en todas sus partes el artículo 1. 1b.

Exposicion del señor Agüero sobre el artículo 2. 20

Es aprobado el artículo 2 y 3. 21

Proyecto de ley presentado por el señor Acosta sobre su anterior indicacion, y lo funda. 1b.

Habiendo sido apoyado este proyecto, pasó á la comision militar. 23

Se autoriza al P. E. N. para invertir hasta dos millones de pesos en la guerra con el emperador del Brasil, á mas de las cantidades asignadas en el presupuesto general. 1b.

Discusion del proyecto sobre premios á los que resultaren inútiles en la guerra actual. 25

Se admite el proyecto en general. 1b.

Aprobacion de sus tres primeros artículos. 26

Aprobacion de los artículos 4 y 5. 27

Se discute la indicacion sobre que por un artículo 6 se comprendiesen en esta ley á los que han militado bajo las ordenes del general Lavalleja. 1b.

Se suspende la resolucion de este asunto hasta mejor oportunidad. 29

Indicacion para que se acuerde algun premio á los que han militado en la guerra de la independencia. 1b.

Con motivo de que el señor Gorriti, que la hizo, protestó después de la discusion que no insistia en ella, no recayó resolucion sobre esta materia. 32

Que no se comuniquen las leyes sancionadas en las sesiones proximantes anteriores hasta la conclusion de otros proyectos de su referencia que estan pendientes. 1b. 1

Sesion de 1.º de enero de 1826. 2 (p. 1)

Abierta la sesion, leida y aprobada la acta de la anterior, el señor presidente anunció á la sala, que esta convocacion habia sido extraordinaria por la urgencia con que la demandaba el poder ejecutivo nacional; y se dió cuenta de su nota fecha de hoy, cuyo tenor es como sigue.

Buenos Aires 1.º de enero de 1826.

«Después que el congreso general constituyente resolvió la reincorporacion de la provincia Oriental, el gobierno encargado del ejecutivo nacional autorizado para proveer á la defensa y seguridad de ella, creyó de su deber hacer á la corte del Brasil la /notificacion de que se instruyó al congreso general en 8 de noviembre último. (p. 1 2

«La corte del Brasil, sin dar respuesta alguna, y sin las formalidades que acostumbra las naciones civilizadas, ha invadido nuevamente el territorio Oriental, ha resuelto el envio de nuevas fuerzas de mar

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 que, facsimile, insertamos en la lámina n.º XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 76 y el tomo quinto del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos en las pp. 904 y 905, lámina XIX, del t. I de esta obra. Como en los últimos números, se reinicia la paginación. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «Señores: Presid.», Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gómez, Zavaleta, Funes, Gorriti, Castellanos, Frías, Mena, Carol, Laprida, Vera, Vasquez, Gonzales, Delgado, Velaz, Mancilla, Pinto. — Con aviso: los SS.: Bedoya, Bulnes. — Sin aviso los SS.: Zegada, Acosta. — Licenciados los SS.: Heredia, Aménabar, Carriegos, Gomenoro. (N. del E.)

«y tierra, y ultimamente ha comensado á «apresar nuestros buques, y ha notificado «el comandante de la escuadra imperial á «los consules de las potencias neutrales el «bloqueo de todos los puertos de la república. En consecuencia, el ejecutivo nacional, para poder usar de todos los medios «de defensa, y proceder segun las formas «recibidas entre las naciones, cree de su deber someter á la sancion del congreso general el adjunto proyecto de ley.

«El gobierno saluda respetuosamente á «los honorables representantes de la nacion. = *Juan Gregorio de las Heras.* = *Manuel Jose Garcia.* = Al congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio «de la Plata.»

PROYECTO DE LEY.

ARTICULO UNICO.

«El ejecutivo nacional queda autorizado «para usar contra el imperio del Brasil, de «todos cuantos medios hace licitos el derecho de la guerra. = *Garcia.*

NOTA.—La notificacion de que habla la nota anterior, se halla inserta en el diario número 62 de 10 de noviembre de 1825.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO.

El señor **ministro de gobierno**: señores: despues que se han agotado todos los medios de la razon, despues que el emperador del Brasil, no solo ha usurpado indignamente la provincia Oriental, y que la nacion ha sufrido esta usurpacion, tentando todos los medios que la razon y la moderacion podían sugerir para conservar paz, sin defraudar el honor y dignidad de la república; cuando ultimamente, libre la provincia Oriental por los esfuerzos de sus propios hijos, habia cesado hasta el último pretesto, y habia cambiado enteramente la situacion de las cosas, el gobierno autorizado por el congreso, cuando reincorporó aquella provincia á las demas de la union, se propuso su defensa. Entonces volvió á anunciar á la corte del Brasil esta resolucion, y á hablarle aun de paz y de moderacion; pero el principe que rige á los pueblos del Brasil, ha querido dar la ultima prueba de su injusticia y de su politica inconsistente con la seguridad de sus vecinos, y con el honor de la república. El no ha querido dar contestacion alguna; el contesto con la guerra; y el ha comenzado

sus hostilidades contra la república. El gobierno está en aptitud de defenderse, no necesita declarar la guerra; pero para hacerlo es preciso que el congreso general le autorize solemnemente. El gobierno cree [*sic*: e], que los señores representantes no tomarán en este momento consejo de su indignacion; pero, que el sentimiento de la dignidad nacional, el sentimiento de la seguridad de la nacion comprometida, y el sentimiento de la honra, bastará á decidirlos, y excusará toda discusion sobre este particular; ¿que palabra[s] pueden espresar bien lo que todos sentimos? Yo creo que una demostracion unanime, y un silencio mas espresivo que la elocuencia de todos los oradores, será lo que convenga en esta circunstancia.

El gobierno espera que el congreso le autorize como lleva pedido, y la providencia protegerá su causa.

DISCUSION SOBRE SI ESTE ASUNTO HA DE PASAR Á UNA COMISION, Ó SE HA DE RESOLVER SOBRE TABLAS: SE ACUERDA LO SEGUNDO.

El señor **presidente**: sino se ofrece otra cosa, parece que este asunto debia pasar á la comision que corresponde.

El señor **Gomez**: el señor ministro ha hecho sentir al congreso que este es un asunto sobre el que á la verdad nada hay que pensar esta indicacion es bastante para advertir al congreso de que este negocio debe discutirse sobre tablas. Yo me habia sentido dispuesto/á hacer la misma indicacion desde que empezó á anunciarse, y pido al señor presidente que se ponga en resolucion, si se ha de resolver sobre tablas, ó pasar á una comision; que entonces yo adelantaré algo mas. [p. 14]

Este asunto, señores, con arreglo al reglamento que nos rige, por un orden regular debia pasar á una comision, tanto por su gravedad, cuanto porque quizá aun debiendo ser su resolucion pronta, no seria necesario que fuera del momento; pero por una singularidad de este negocio, es que su misma gravedad hace innecesario el dictamen de una comision, porque el ha fijado antes de hoy, no digo la atencion de los señores representantes, sino la atencion de todas las provincias. ¿Y que podrá decirse de nuevo sobre lo que se ha deducido, y lo que se ha sentido y dicho tantas veces á este respecto? ¿Qué necesidad hay de que se haga la mas leve reflexion, ni que se ale-

que el menor motivo para justificar el derecho que tenemos, para poner en accion todo genero de represalias, que es decir, para poner en practica todos los medios ordinarios y extraordinarios de la guerra que reconoce el derecho de gentes, cuando despues de haber sido despojados, despues de habernos usurpado una parte del territorio, despues de haberse abusado hasta el último estremo de nuestra moderacion y quizás de nuestro sufrimiento, hoy se nos insulta y se nos acomete? La única cuestion que debe quedar en pié, es de forma: es decir, si vendria una declaracion de guerra, ó basta como yo creo, que el gobierno quede completamente autorizado para poner en accion todos los medios recibidos, para rechazar la fuerza con la fuerza, para hacer la defensa del pais, y para hacer la guerra en buenos terminos. El gobierno ha indicado que esto basta, y por esta razon yo creo que no es necesario que pase á una comision. Lejos de esto, es digno, es correspondiente á nuestros sentimientos del momento, el que se delibere inmediatamente, y no se hará mas con anticipar los instantes que satisfacer á la impasencia tan justamente sentida, y generalmente reconocida de nuestro pais. Por estas razones yo pido que el asunto se trate sobre tabla.

[p. 1] 5 El señor Castro: la discusion de esta materia lleva cerca de 8 meses. Ocho meses ha, que mas ó menos directamente, se / ocupa el congreso de prevenir la guerra, que veia venir sobre nosotros con el emperador del Brasil. Se ha ocupado igualmente de todos los medios con que podia evitarla sin compromiso del honor y del interes nacional. Todo lo que podria entrar en la discusion [sic] presente, ha sido examinado, discutido, y deliberado yá. En los casos estremos deben elejirse remedios estremos. Una demasiada circunspeccion en este momento seria una excesiva imprudencia, y aun tendria algo de disonante, que mientras el enemigo esta ya hostilizando, el congreso estuviera discutiendo sobre autorizar á su P. E. para rechazar las hostilidades. Soy por lo mismo de igual opinion, que el negocio se trate sobre tablas.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si se ha de resolver este asunto sobre tablas ó no? Resultó la afirmativa general.

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DEL GOBIERNO, Y TÉRMINOS EN QUE FUE SANCIONADO.

El señor Agüero: señor, a nadie puede ocurrirse dificultad alguna sobre la autorizacion, que el P. E. desea. Esto está conforme con los sentimientos de todos, manifestados constantemente y muy especialmente en los últimos dias del año que ha concluido en que incesantemente se ha ocupado de proveer al P. E. de todos aquellos medios que el ha considerado necesarios para proveer á la defenza de la república, en la guerra con que se ve amenazada por el emperador del Brasil. Yo no sé no obstante, si vendrá dar alguna mas extension á la redaccion del artículo que el gobierno ha propuesto; al menos sino se le dá la mayor extension, mi objeto, es que se sienta cuales son las opiniones del congreso, ó cuales son mas propriamente sus deseos á este respecto. Yo tenia preparado para presentar en la sesion de mañana un proyecto, mas ya que el gobierno ha presentado este me escusa de hacerlo. El tenia por objeto, no el autorizar al gobierno porque yo creo que el no necesita autorizacion, sino el recomendarle muy particularmente la guerra de corso, por que seguramente es en lo que debe ser mas / sensible al imperio del Brasil, y llevaba en esto un objeto, el que acaso algunos que podrian entrar con ventaja de la nacion en esta especulacion, no se retrajesen, considerando la resolucion que la provincia de Buenos Aires tomó en el año 21 con respecto á lo que antes se hacia. Pensaba al mismo tiempo en ese proyecto recomendar al gobierno, que tomase todas las medidas y las llevase á ejecucion con el mayor vigor para asegurar el respeto debido á la bandera de las potencias amiasgas [sic] ó neutrales; y que por desgracia no se vuelvan á sentir en lo [sic: a] guerra presente los males, que se sintieron en el corso, que se hizo en la guerra de la independencia, males que hicieron odiosa esa guerra en el concepto de algunas naciones. Pensaba tambien recomendar muy particularmente al gobierno, que sin embargo de la proteccion y seguridad que las leyes dan á todos los que existen, ó residen en el pais bajo la garantia de esas mismas leyes, velase muy particularmente sobre todos los súbditos del emperador del Brasil, y de S. M. F., porque en las circunstancias en que nos hallamos de estar bloqueados por una escuadra, cuya comunicacion con los individuos que están en esta capital puede ser tan facil, podremos

sentir grandes males, si teniendo una consideracion demasiada escrupulosa é incompatible con la seguridad del pais consintieramos que esos individuos nos hostilizen, como pueden hacerlo, y que se ha visto que algunos lo han hecho. Cuando el almirante Lobo estableció su primer bloqueo bajo la capa de amistad, son sabidas las comunicaciones, que tenia con los individuos del Brasil, y aun de Portugal; sabido es que tenia co[n]stituidos agentes, y que aun habia quien promovia la desercion. Pero hay mas, la audacia ha llegado á tal extremo, que hasta al mismo Congreso y en su galeria, ha habido individuos de esa nacion, que han venido á insultarnos, ó cuando menos, á instruirse de lo que el congreso acuerda para comunicarlo al instante.

A esto yo creo que el gobierno no será indiferente, pero creia que no estaria demas que el congreso se lo recomendase. Sin embargo, supuesto que se hallan presentes los señores ministros, y estan oyendo esto, y que ello está á su alcance, aun cuando no lo oyeran, no insistiré en que se haga adiccion ninguna.

[p. 7] / El señor ministro de la guerra: el gobierno previniendose para ese caso, tiene ya impreso el decreto de corso, y tiene dispuestas doscientas patentes que mañana mismo pueden espeditarse. Ha dado algunas disposiciones para precaver las relaciones que puedan tener los individuos portugueses y brasileros con el bloqueo, si se llega á realizar; tal como prevenir á la marina, que no permita que haya patron ninguno en los buques del cabotage, que sean portugueses. Las demas medidas, que ha indicado el señor diputado, son consiguientes al acto de la autorizacion que ha pedido el gobierno, y serán puestas en ejecucion en el momento que el gobierno esté autorizado.

El señor Gomez: cuando el gobierno ha pedido que se le autorize para poner en accion todos los medios de hacer la guerra, reconocidos por el derecho de gentes, consideró envuelto en ellos, todo, todo cuanto se puede desear, solo se ha añadido el que se sientan vivamente las opiniones que animan á sus individuos; pero reflexionando por lo que he oido, no sé si el señor ministro juzgara mas conveniente otra redaccion. Supuesto que todos los gobiernos están autorizados para emplear los medios de guerra reconocidos por el derecho de gentes, contra toda nacion en el caso que se violen de algun mo-

do sus derechos, asi como está autorizado para establecer la paz, me parece que esta ley deberá tener el caracter, no de una autorizacion general, para poner en accion los medios de la guerra, sino para resistir la agresion del imperio á la república, manifestando de este modo siempre una posicion defensiva, y haciendo sentir en la misma ley, que precede una provocacion de parte del imperio del Brasil, que nos pone en el caso de autorizar á nuestro gobierno para poner en accion los medios de la guerra. Yo no sé si podria decir el artículo: «*El ejecutivo nacional queda autorizado para resistir la agresion del imperio del Brasil contra el territorio de la república por todos los medios &c.*»

La variacion en si parece accidental, pero por lo que el negocio importa no lo es, y parece consiguiente, el decreto concebido en esos términos, á la marcha que ha seguido la república en este negocio, y que ademas quita al emperador la satisfaccion [*sic*: c] de /que en algun sentido se concebía esteriormente [p. 8] que de nuestra parte se ha tomado la iniciativa; por que es de observarse, que el bloqueo es publicado solamente á nombre del comandante de la escuadra, y yo no tengo noticia que se haya hecho una declaracion de guerra de parte del imperio; sin embargo que algun papel público habla de eso, y en esta misma intimacion del bloqueo [*sic*: c] no se hace valer la declaracion que debia preceder de parte de S.M., si no que se presenta como una medida por la via de hecho para convencer que el gobierno de Buenos Aires ha tomado parte en la guerra de la Banda Oriental.

Sin embargo, yo no intento mas que esponer mis observaciones á la consideracion de la sala, y particularmente á la del señor ministro.

El señor ministro de gobierno: precisamente el gobierno ha procurado en todo tiempo y ocasion manifestar que él no hacia sino defenderse; que esta guerra era puramente defensiva de su parte, y lo indica asi, no solo toda su conducta, sino la misma nota de comunicacion al congreso. Como en este caso pudieran y deben hacerse algunas esplicaciones á las demas potencias amigas, en ellas siempre el gobierno se presentará solo como resistiendo la agresion injusta, no habia considerado necesario espresarlo en esta ley; pero absolutamente tiene ningun inconveniente en que se ponga, porque ello no hará mas que confirmar la misma publicacion

que hará el gobierno en esta materia, y lo que ha dicho ya constantemente. De consiguiente, no hay embarazo en que se ponga la adición del modo que se ha propuesto.

La única observación que podría hacerse, es una autorización *para resistir por todos los medios &c*, porque podría parecer que verdaderamente era innecesaria, porque por la naturaleza misma de las cosas, el gobierno está autorizado para repeler una agresión inmediatamente. Y el artículo como se redacta, supone algo más; supone tomar la ofensiva por todos los medios que hace lícito el derecho de la guerra. Sin embargo, el ministerio se persuade que así será mejor y más conveniente, porque hará mejor efecto en todas partes el que se vea, no solo expresada por la declaración del gobierno, /sino aun en la misma ley del congreso general, la naturaleza de la guerra.

[p.] 9

El señor Paso: No obstante que considero, que por la forma que se ha propuesto para que en ella se conciva la ley, tendrá esta siempre una tendencia á la guerra no solamente defensiva, sino también á la ofensiva, soy de parecer que la ley para concebirse en su mayor propiedad, y con el carácter que debe darle el poder de una nación altamente ofendida, tal vez como no hay ejemplo, por otro poder que le ha usurpado una parte grande y preciosa de su territorio con toda la alevosía que no es casi imaginable, y sin apariencia aun de pretexto capaz de cohonestar la escandalosa invasión y ocupación con fuerza armada de la Banda Oriental proyectada mas há de un siglo, y tantas veces intentada; no cumpliría jamás la nación ofendida con presentarse en una aptitud defensiva, ni menos que ejerciendo todas las acciones de su poder hasta arrancarle la propiedad usurpada y restablecerse en su posesión perdida: y digo, que si limitase sus acciones á defenderse, y no emplease cuantos medios hostiles estuviesen á su alcance [sic: e], y son practicables, por el derecho de la guerra, ó sería justamente notada de indolente, ó indicaría el estado de su impotencia.

¡Ah! si yo hubiera de expresar mi particular opinión y sentimiento, yo diría que si hay dos modos de hacer la guerra, el uno conforme al derecho de gentes, y el otro por cuanto genero hay de hostilidades sin consideración la menor á aquel derecho, este preferiría: ni creería que la nación quedaría vengada sino es usando de una conducta

igual á la del ofensor. Cuan lejos estoy de asentir á las formas moderadas en el estilo de la ley, que á mi juicio debería expresarse en caracteres de fuego que obrasen consumiendo todos los obstáculos que se opusieran.

En fin, señores: hemos jurado recobrar y reintegrar al cuerpo de la república de las Provincias Unidas la Banda Oriental inicuamente usurpada por ese que se dice emperador del Brasil: ya hemos usado de sobrada moderación, y no hemos conseguido sino que agregando hoy á la injusticia, la desatención y el insulto, ni aun se dignase contestar á la nota del P. E. N. Tal vez el tono moderado en que fue concebida, ha sido glosado de timidez, y engreído su vano orgullo. Ya es indispensable abandonar ese lenguaje, que si antes de ahora fue notado indiscretamente, hoy ciertamente ya no es propio. Es necesario hacerle conocer y sentir la dignidad de la nación, y los respetos que se merece. Así soy de parecer que se autorice al P. E. N., no para resistir y defender, sino para perseguir y hostilizar al emperador del Brasil por cuantos medios sean practicables en el derecho de gentes, y de guerra.

El señor Gomez: el señor diputado desea, y desea justamente, que se empleen todos los medios de hacer la guerra, reconocidos por el derecho de gentes hasta obligar al emperador á satisfacer por los agravios inferidos á esta nación, y restituir hasta el último punto ocupado de nuestro territorio; que es decir, que la guerra se sostenga con todo el vigor posible, y se empleen todos los medios ordinarios y extraordinarios hasta que se haya reconocido por el emperador la perfecta independencia de todo el territorio oriental. A esto me parece que esta reducido.

Los deseos expresados por el señor diputado todos están comprendidos en la ley, aun cuando ella conserve de un modo consecuente la actitud y carácter de defensiva. Señor: para rechazar la agresión del emperador... ¿y en que consiste esta? En la ocupación de Montevideo, y territorio adyacente [sic: y] de la Banda Oriental, y nuevamente en el bloqueo; porque nosotros no hemos consentido jamás, no digo en la propiedad, pero ni en la posesión del territorio oriental: se ha protestado, se ha reclamado incesantemente, y cuando se ha callado, solo se ha cedido á las circunstancias. La agresión ha

sido permanente, y nosotros la hemos considerado como tal, y sobre este principio sin necesidad de declaracion de guerra alguna, hemos aprobado la insurreccion de los beneméritos orientales. Sobre este mismo principio hemos reconocido la reincorporacion de aquella provincia: sobre el, pues, obraremos con toda la extension que pueda hacerse y de todos los modos posibles, sin despojarnos del carácter honorable y útil de obrar solamente en un sentido defensivo, que es decir, de no haber provocado á la guerra, de no haber sido ahora los que hemos de ningun modo anticipado ningun/género de hostilidades hacia una potencia vecina. Esto es lo que importa la ley, y está visto que en la política del emperador ha entrado el hacer dar ese carácter á sus procedimientos para quizá engañar á la distancia. El emperador supone un derecho á la Banda Oriental, dá á entender que se ha cometido por nuestra parte una agresion inesperada y no provocada, y el bloqueo se ejecuta por un comandante militar en este mismo sentido. No señores: nosotros debemos sostener nuestra causa bajo los mismos principios, por la ventaja de que los fundamentos son demasiado sólidos y sensibles, para que los sufragios estén por nuestra parte, en la inteligencia ó en la consecuencia de que hemos mirado siempre y considerado como una agresion y violenta usurpacion la de la Banda Oriental. La ley se espida hoy en el mismo sentido, y aparezcamos ante el mundo civilizado defendiéndonos, no provocando á la guerra. Esto á demas, como se ha dicho antes, tendrá la circunstancia favorable de estar consiguiente con el modo de proceder anterior; porque si hoy se hiciera una declaracion de guerra, se nos diria, que no habiamos podido tomar parte antes de ahora en las hostilidades.

Yo creo que el gobierno pasará notas oficiales que clasifiquen la clase de guerra que hacemos. Al congreso á la verdad creo que no le corresponde sino autorizar al gobierno, que es el que está en el caso de poner en su lugar el honor nacional, y de llenar en este sentido cuanto el señor diputado tan justamente ha pensado y espresado. Por estas razones, y estando de acuerdo como lo estamos con el ministerio, debe aprobarse el proyecto.

El señor Paso: yo conozco que estamos substancialmente conformes; no pido la palabra sino solamente porque la vez pasada

se que se notó la conducta del ministerio por el tono moderado de que usó en el requerimiento y oficios que pasó á la corte del Brasil. Esta critica fue la obra de plumas indiscretas, ó exaltadas, que estoy muy lejos de apoyar: mas hoy creo que ya es la oportunidad de hablar en tono mas enérgico renunciando á toda consideracion.

El señor Gomez: ¿en el congreso se ha notado eso?

/El señor Paso: no señor; en los periódicos. ^{10-1 12}

El señor Mansilla: con la mayor satisfaccion, y muy conforme con mi opinion he oido la indicacion de hacer el corso sobre la costa del Brasil, pero para fijar mi opinion en la votacion, desco imponerme de lo que importa la voz de resistir la agresion. La razon que tengo para esto, es que parece que por la espresion de *resistir la agresion*, solo le queda el [sic: a] gobierno la facultad de hacer la defensiva dentro de los límites de nuestro territorio; no se si será esto una equivocacion, por ello he pedido la palabra y porque por mi opinion parece que es preciso marchar con prevision. Es indudable que la justicia autoriza al congreso para dictar las providencias necesarias que nos repongan en nuestros derechos atacados, pero tambien es cierto que la guerra puede conducirnos á terminos de mirar con mas circunspeccion el estado presente del mundo americano. Yo creo que no estará muy distante de los sucesos el que si las fuerzas de la república argentina triunfaran en la presente guerra, hayan en el Brasil sacudimientos que obliguen ó llamen la atencion de nuestras fuerzas. Creo mas; que el emperador del Brasil, si es que por esa modificacion no se priva hacer el corso en aquellas costas, luego sentirá la injusticia de la invasion con que nos provoca. Concluyo pues con preguntar, si la espresion *replecer* [sic] la agresion, nos impide ó no el hacer el corso en las costas del Brasil.

El señor ministro de gobierno: para contestar al señor diputado diré, que de ningun modo quedamos privados de hacer todo género de represalias, ocuparles el territorio, y hacer todo cuanto sea posible hasta el punto de que nos haga justicia, desocupe nuestro territorio, y quede perfectamente independiente, seguro, y bien garantidos los límites reconocidos por los tratados existentes. Nada, nada se coarta: todos cuantos medios sean conducentes al objeto, todos son lícitos. Nosotros nos defenderemos con-

tra el que nos ataca: no provocaremos la guerra, pero vengaremos los insultos que se nos hacen por todos los medios que estén en nuestra mano, sin dejar por eso de ser la guerra defensiva, porque lo hacemos en nuestra propia defensa.

[p.] 13 El señor **Gomez**: como yo he hecho la indicacion, voy á satis/facer al señor diputado diciendo, que la ley importa el que la guerra es defensiva en su origen, y ofensiva en los medios. Provocados, vamos á ofender; y ofenderemos hasta donde podamos ó hasta tanto que se nos haga justicia. En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se su[s]leitó un breve debate sobre si se votaria primero sobre el artículo propuesto por el gobierno, ó sobre la redaccion propuesta por el señor Gomez: todos deseaban que en este asunto hubiese una votacion uniforme, pero unos creian que la resolucion seria mas enérgica como la propone el gobierno, y otros como la propone el señor Gomez, y esto fue lo que ocasionó la siguiente

DISCUSION.

El señor **Castro**: yo tengo razon para creer, que es mas enérgico y comprensivo el proyecto del gobierno; así es que desco que se vote primero sobre él.

El señor **Gomez**: todavia la declaracion asi, *para usar de los medios de la guerra*, no esplica lo que la indicacion que he propuesto, pues para ello está autorizado como puede estarlo para usar de ese derecho respecto de Francia ú otra nacion. Diciéndose para resistir la agresion, indica que queda autorizado para reducir á la práctica los medios reconocidos por el derecho de gentes para hacer la guerra. Lo demas el derecho de hacer la guerra no solamente lo tiene para el Brasil, sino para todas las naciones, asi como para hacer la paz. La redaccion de ese modo, es mas práctica, y consiguiente á la conducta que ha guardado, y que valdrá al tiempo de una negociacion, en cuyo caso valdrá siempre mucho el que aparezca que no somos los que hemos tomado la iniciativa, y que haga un documento que pueda acreditarlo. Es muy diferente decir, V. puede emplear los medios de hostilizar, á decir, V. puede emplearlos porque ha sido hostilizado: ¿quien no vé esto?

El señor **Agüero**: a mi me parece otra cosa: el gobierno ha huido de hacer una declaracion de guerra, porque no es necesario, y

en nuestras circunstancias seria muy impropio el que la nacion lo /hiciera; y una resolucion concebida en los terminos que se propone, podria considerarse como una declaracion de guerra, pues esto importa sustancialmente la autorizacion que se dá por él al gobierno para declararla y hacerla efectiva.

El señor **Castro**: justamente eso es lo que hace mas recomendable la redaccion del artículo propuesto por el gobierno; porque la guerra, por lo mismo que es defensiva, no debe declararse, y esto importa esa redac[c]ion; porque el estilo, con que se hiciese una declaracion, seria concebido en otros terminos. El gobierno no seria el que declarase la guerra, sino el que publicase la declaracion que el congreso hiciera; de consiguiente, no es posible dar á ese proyecto el caracter é importancia de declaracion de guerra. El manifiesta que es defensiva, que es todo lo que se desea. El gobierno ejecutivo no tenia por ninguna ley autorizacion para hacer la guerra defensiva con respecto á la república, porque saben bien los señores diputados, que el congreso se reservó por la ley de 3 de enero todo lo que corresponde á la defensa, integridad, y seguridad de la nacion, y proveer á estos objetos progresivamente.

El señor **Agüero**: por la ley de 11 de mayo se autoriza al gobierno de Buenos Aires como encargado del ejec[ut]ivo nacional para proveer á la defensa y seguridad del estado, y se le recomienda particularmente reforzar la linea del Uruguay. &

El señor **Castro**: pero esta es una autorizacion especial que pide el gobierno para entrar con todo el lleno del poder á hacer la guerra defensiva.

El señor **Paso**: yo estoy por la afirmativa del proyecto del gobierno; y si se perdiera, estaria por el redactado nuevamente por la preferencia que doy al primero: habiéndose tomado en consideracion, dididas por uno y otro las opiniones, la votacion debe comenzar por aquel, y aun cuando el señor ministro conviniera en retirarlo, debia ponerse en votacion habiendo otros diputados que pidieran que no se retirase.

El señor **Gomez**: el único interes que hay es que un negocio como este, no se decida por una simple mayoria, cuando hay una identidad de sentimientos para la autorizacion del gobierno: esta es la única dificultad que hay.

[p. 15] /El señor Paso: cuando se ha puesto á discusión el proyecto del gobierno, y hay opinion en la sala para que se sostenga, la primera votacion debe ser, si se admite el proyecto del gobierno ò no.

El señor Gomez: señor: aqui lo que debe hacerse es, poner á votacion, si se hace lugar á alguna adición al proyecto del gobierno, ò no. Si resulta que no, el proyecto será aprobado por unanimidad de sufragios; y si lo contrario, entra á votarse el proyecto con la adición propuesta, y sucederá lo mismo.

En este estado se puso en votacion la proposicion siguiente. *Si se hace lugar á alguna variacion en el proyecto del gobierno ó no?* Resultó la afirmativa por doce votos contra ocho.

Con este motivo se puso en votacion la nueva redaccion que se habia propuesto por el señor Gomez, y con la cual se habia conformatado el ministerio, y resultó aprobado por votacion uniforme de todos los señores representantes, con lo que, y siendo las nueve y media se levantó la sesion, anunciando el señor presidente que mañana á la hora acostumbrada, sería la siguiente para los asuntos que hubiesen despachado las comisiones, como se habia anunciado en la sesion anterior, y se retiraron los señores. ¹

[p. 1] /Sesion del 2 de Enero de 1826. ²

Abierta la sesion con veinte y un diputados, se leyó el informe y proyecto de la comision militar, sobre la autorizacion que pidió el Gobierno para expedir despachos de brigadieres nacionales á los que lo eran de la Provincia Oriental. D. Juan Antonio Lavalleja, y D. Fructuoso Rivera, en su nota de 21 de Diciembre, que se halla literalmente inserta en el Diario de Sesiones de 23 del mismo.

La comision militar se habia expedido por

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 15, del facsimile que se incluye en la lámina n.º XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 77 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo, y la lista de los que figuran al margen del acta es la siguiente: «SS.: Presid.^{ta}, Castro, Paso, Andrade, Agüero, Gomez, Zavaleta, Gorriti, Castellano, Pias, Mena, Carol, Laprida, Vera, Vasquez, Gonzalez, Delgado, Velaz, Mancilla, Acosta, Pinto. —Con aviso los SS.: Bedoya. —Sin aviso: Funes, Bulnes, Zegada. —Licenciados los SS.: Heredia, Amenabar, Carriegos, Gomensores.» (N. del E.)

medio de los dos siguientes proyectos, uno de ley y otro de comunicacion.

PROYECTO DE LEY.

«El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 1. En atencion á los distinguidos servicios que han/prestado en favor de la libertad de la Provincia Oriental, D. Juan Antonio Lavalleja, y D. Fructuoso Rivera, se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que les expida despachos de brigadieres. [p. 2]

«Art. 2. El ejército que bajo las órdenes del primero ha servido para tan gloriosa empresa, se declara comprendido en los gocees que acuerda la ley de 31 de Diciembre próximo pasado.—Paso.—Vasquez.—Mancilla.»

MINUTA DE COMUNICACION.

«El Congreso General Constituyente, habiendo tomado en consideracion la nota del P. E. N. de 21 del pasado Diciembre, en que pide facultad para expedir despachos de brigadieres á D. Juan Antonio Lavalleja, y D. Fructuoso Rivera, ha sentido una satisfaccion vehemente, cuando por resolusion de esta fecha ha autorizado al Gobierno para premiar de algun modo los inminentes servicios de los referidos brigadieres, y de los individuos que hayan muerto ó inutilizándose bajo las órdenes del primero, desde que dió principio á la grande empresa de liberatar á la Provincia Oriental; pero quiere ademas recomendar al Gobierno la consulta que indica sobre las distinciones y premios á que se han hecho acreedores los que le acompañaron en aquella época memorable, y los demas que se hayan distinguido en el curso de la campaña.—El Presidente del Congreso lo comunica de su orden al P. E. N.—Lucio Mancilla.—Juan José Paso.—Santiago Vasquez.»

Se leyó el proyecto de la misma comision sobre la organizacion del estado mayor, cuyo asunto se devolvió en sesion de 14 de Noviembre último para los fines que allí se expresan, y era del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY.

«El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta:

[p. 13] / «ART. 1. El estado mayor general, que establece la ley de 31 de Mayo se compondrá de—

- 1 brigadier.
- 4 coroneles mayores.
- 4 tenientes coroneles.
- 4 sargentos mayores.

«ART. 2. Perteneecen al estado mayor general los gefes y oficiales de comision siguientes:

- 6 brigadieres.
- 6 coroneles mayores.
- 10 coroneles.
- 10 tenientes coroneles.
- 10 sargentos mayores.
- 10 capitanes.
- 5 tenientes.

«ART. 3. Perteneecen tambien al estado mayor general:

- 1 comisario general, con el sueldo de..... 2500 ps. ann.
- 1 oficial primero de comisario, con..... 1200
- 1 Id. segundo, con..... 6980 [sic: 698]
- 1 Id. tercero, con..... 720
- 1 auditor general, con..... 2500
- 1 cirujano mayor, con..... 2500
- 1 oficial de porteria.
- 8 ordenanzas.

«ART. 4. Los estados mayores de los ejércitos se compondrán de gefes y oficiales de comision del estado mayor general.

«ART. 5. Los ayudantes de los generales en gefe de ejército, serán elegidos de entre los oficiales de comision del estado mayor general.

«ART. 6. Los generales en gefe de ejército gozarán ademas del sueldo de su clase, una gratificacion que fijará el P. E. segun la naturaleza de la campaña, pero que no excederá en ningun caso de 5000 pesos anuales.

[p. 14] / «ART. 7. El gefe y oficiales del estado mayor general en ejercicio, ademas del sueldo que les corresponda, gozarán una gratificacion equivalente á la cuarta parte de él en guarnicion, y á la mitad en campaña.

«ART. 8. Los gefes y oficiales de comision del estado mayor general sin ejercicio, optarán solo al goce de sus sueldos; pero empleados ó en campaña disfrutará las mismas gratificaciones que señala el artículo anterior.

«ART. 9. Los empleados que comprende el artículo 3 gozarán solo los sueldos que para

«él se le señalan mientras estuvieren en guarnicion, pero en campaña disfrutará una gratificacion equivalente á la 3.ª parte de ellos respectivamente.

«ART. 10. Se considera afecto al estado mayor de ejército el capellan del regimiento que en campaña fuese declarado capellan mayor, y gozará durante ella una gratificacion equivalente á la 3.ª parte de su sueldo.—Enero 1.º de 1826.—Mancilla. «—Paso.—Vazquez.»

Ultimamente se leyó el proyecto de la comision militar sobre el que se halla inserto en el diario num. 75 de 31 de Diciembre último presentado por el señor Acosta, autorizando al Ejecutivo Nacional para proveer á las provincias de las fuerzas que necesitasen para su defensa y conservacion del órden interior, y es el de la comision del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

«Habiéndose declarado nacionales todas las tropas existentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y puestas á disposicion del P. E. N. tanto estas como las milicias, se declara que de conformidad con el artículo 1.º de la ley de 11 de Mayo, queda á cargo del mismo P. E. la seguridad y defensa de todos y cada uno de los puntos del territorio, contra cualquiera clase de enemigo.—Mancilla.—Vazquez.—Paso.»

[p. 15] / Verificada la lectura de todos estos proyectos se dió preferencia al último para la discusion, como que de su resolucion estaba pendiente la comunicacion al Ejecutivo Nacional de varias leyes que se habian sancionado en las sesiones próximas anteriores relativas al ejército, y á la guerra contra el imperio del Brasil.

DISCUSION.

El señor Mancilla: la comision militar ocupada de todos los proyectos que acaban de leerse, no ha podido acompañar á el presente, fundándolo como es de órden, una comunicacion. Ella se ocupó desde luego de los fundamentos de que habia partido su autor; y registrando las leyes que el Congreso ha dictado, ha encontrado que sin una repeticion redundante no podia sancionarse este proyecto, sin embargo que se presentó á la consideracion de la sala solo con el objeto de esclarecer mas las medidas ante-

riores. La ley de 31 de Mayo citada en el artículo, dice que se encarga al P. E. el proveer á la seguridad y defensa de la República; y aunque es cierto que esta ley fue dictada con el objeto de reforzar la línea del Uruguay, y que podría creerse que la atencion de cuidar de la seguridad solo tendia á aquella parte del Estado; sin embargo en el ánimo de la comision está bien explicado el deber del P. E. para atender á todas las necesidades de las provincias. Por esta razon es que la comision ha creido bien redactado el artículo tal como lo ha presentado; quitando alguna espresion que pudiera ofrecer inconvenientes, y ser acaso objeto de demora: tal es que el P. E. se encarga de velar sobre la conservacion del órden en las provincias. La comision ha creido que este cuidado es puramente exclusivo por ahora á los gobiernos de provincia; y que difícilmente se puede conservar, si ellas no están montadas bajo principios uniformes. Por esto ha creido la comision que se autoriza por este medio suficientemente al gobierno, evitándose cualquiera mala inteligencia que pueda haber respecto de la ley del 31 de Mayo.

ip-1 6 /El señor Acosta.—Sírvase el señor secretario leer el proyecto que yo presenté. (Se leyó.) Cuando yo presenté ese proyecto á la consideracion de la Sala, tuve muy presente que por la ley de 11 de Mayo se habia encargado al Gobierno Nacional la defensa del territorio de las provincias; pero tambien tuve presente que sin embargo de este encargo, los Gobiernos de las Provincias no lo consideraron tan extenso, que no se contemplasen obligados á proveer en particular cada uno á la defensa de la provincia, y ser de su respectiva responsabilidad. Por lo tanto, me pareció de suma importancia, y aun de necesidad hacer una espresa declaratoria [sic], sea por el medio que concibe ese proyecto, ó sea por el que presenta la comision, con cuya sustancia estoy conforme; pero despues que se han declarado todas las tropas existentes en las provincias como nacionales, y puestas á disposicion del Poder Ejecutivo Nacional, urgia mas el declarar que la defensa en particular de las Provincias quedaba á cargo del P. E., pues que disponiéndose de todas las fuerzas, tanto veteranas, como de las milicias de las provincias, era muy regular que tambien se las proveyese de la defensa. Pero creo que es mas del caso el encargo de que se

provea de las fuerzas necesarias para el sosten del órden interior, puesto que no se ha dicho por la comision, ni por la ley de 11 de Mayo, estaba hecho este encargo. Diciendo que se proveyese con las fuerzas necesarias no solo para atender al objeto de la particular defensa de las provincias, sino para la conservacion del órden público, se allanaba la duda de sí, á pesar de declararse ahora que el Poder Ejecutivo queda encargado de la defensa de todas las provincias, los Gobiernos respectivos de ellas tendrían aun que crear nuevas fuerzas en particular para la conservacion del órden interior, á consecuencia de haberse dispuesto de las que existian en ellas: porque, si bien por el proyecto presentado por la comision se explica que el P. E. N. queda encargado de la defensa de cada una de las provincias en particular, ellas podrian decir que, para su órden interior necesitaban por ejemplo un regimiento, un batallon, una companía, &c. y tendrían que volver á crear fuerzas veteranas; lo que no sucederia así diciéndose que el P. E. N. quedaba encargado de proveer las fuerzas necesarias para este objeto, bien sean milicias, bien sean tropas veteranas, ó bien nacionales, que como tal se han declarado las existentes en las provincias, dejando á su prudente juicio cierta fuerza proporcionada á las circunstancias de cada una, ya sea una companía, ya un batallon, ó ya un escuadron de caballería. Mas por esto creo que se ha equivocado la comision en decir, que adoptado el proyecto que presente sería encargar al P. E. de la conservacion del órden interior de las provincias; no es así, sino darles los medios á los gobernadores para este objeto. El proyecto presentado no dice que queda encargado, sino que proveerá de las fuerzas necesarias para la defensa y conservacion del órden interior, poniéndolas á disposicion de los gobernadores respectivos. Por estas razones creo que el concepto explicado en el proyecto que presenté, es mas explícito, y mas adecuado al caso de la idea que tuve al proponerlo; y que el de la comision aun deja un claro para cuestiones y dudas que puede ser perjudiciales. Yo no me empeñaré en que ese precisamente sea el que se adopte. El proyecto tal cual está en sus términos rigurosos, ellos pueden modificarse, y mejorarse la redaccion, porque no debo ser tan presumido que haya creido acertado el que presenté; en ponerle los términos tan exactos y precisos,

ip-1 7

como tambien concebido en términos muy breves y apurados. Mi objeto fué instar á la Sala que lo reconsiderase, y la comision reflexionando sobre ello, lo redactase mejor. Concluyo, pues, que se debe preferir la sancion del proyecto que presente en sus mismos términos ú otros semejantes, al de la comision, por no haberse fijado bastante en el objeto que me movió á proponerlo.

[p. 8] El señor **Mancilla**.—Es laudable ciertamente el considerar los motivos, que han inducido al Sr. Diputado autor del proyecto al presentarlo. Mas sin embargo, yo creo, segun la exposicion que acaba de hacer y las que hizo al tiempo de presentarlo, que es ya necesario hablar con claridad y desvanecer ideas, que á la verdad no son ciertas. Señor ya sea porque el señor autor del proyecto convenga en que el P. E. por la ley de 11 de Mayo está autorizado para proveer á la defensa y seguridad del territorio, ó ya sea porque convenga en que el proyecto de la comision determina este deber; ello es que el señor diputado conviene de cualquiera de los dos modos en que en realidad se autorize al P. E. para este objeto; y yo creo no equivocarme al creer que el motivo principal que el señor diputado ha tenido para presentarlo, es que la cláusula de quedar á disposicion del P. E. Nacional las tropas veteranas existentes en las provincias, ha sido con la idea de que el P. E. vá á sacar de las provincias las tropas de linea; y aquí creo que esta precisamente el fundamento de todas las observaciones que acaba de hacer. Yo creo que por haber puesto el Congreso á disposicion del P. E. N. todas las tropas de linea no por esto debe calcularse que esto sea sacar las tropas de las provincias, creo que es á la inversa, el poner á disposicion del P. E. N. estas tropas: tan lejos es en mi opinion la idea de sacarlas, que todo al contrario es decirle cuide V. en la seguridad de todo el Estado, cuide V. en particular de la de cada una, y finalmente saque V. aumente &c. en proporcion á sus necesidades; y cualesquiera que conozca el sistema representativo, y la precision que tiene la autoridad de marchar con la opinion de los pueblos que manda, verá que si asi no lo hace, él no llenará su deber.

El Congreso, pues, cuando puso á disposicion del P. E. las tropas existentes en las provincias tuvo idea mas noble, y aprovechó como debia la oportunidad por la cual privó

á las provincias, que desgraciadamente se encuentran tan dislocadas de ese órden tan absoluto de levantar tantos soldados, cuantos son las miras particulares que se las demandan, y dejo [sic: i] que no, pudiese haber tropas en las provincias que no estuviesen á disposicion del P. E. N.; porque así debió decirlo, y porque así debe ser sopena de que de otro modo no habrá órden, no habrá sistema, no habrá Nacion. Yo prescindo ahora de recordar las observaciones que entonces se hicieron, y obligaron al Congreso á tomar esta medida; pero no pasaré por alto que el Congreso, que está precisamente en vela de las necesidades de los pueblos, ha calculado que el número de 12,000 hombres son suficientes para ocurrir, tanto á las atenciones de la guerra, como á la de cada provincia en particular. Si el Congreso viese que este número era corto, él tiene bastante poder y prevision para poderlo aumentar, haciéndolo presente el P. E. Por consiguiente aquí viene mi observacion: si el Gobernador de Provincia A se hallase desatendido, despues de extraidas las tropas de linea y sus milicias de los objetos que tuviese en vista, es de su obligacion hácerlo presente á la Autoridad Nacional; porque es preciso confesar que el jefe de la República, es jefe de todos los gobernadores de las provincias; y el Congreso no podria menos que otorgarle mas soldados; mas siempre bajo las órdenes del Poder Ejecutivo, el cual tampoco dejaria de apoyar este asunto. Por estas razones nunca me he persuadido que el poner las tropas de linea y milicias á la disposicion del P. E. N., quiera decir que se hayan de sacar de las provincias absolutamente. El Gobierno, pues, con esta resolucion, mas, con las atribuciones que el Congreso le ha concedido, tan lejos de extraer de las provincias las tropas que necesiten por atender á sus necesidades, las aumentará, si no son suficientes las que hay. Pero, este juicio es preciso que se libre á una autoridad y no á todas las demas de cada Provincia porque, ¿quien es el que vá á clasificar las tropas necesarias para la conservacion de una Provincia, ni para la conservacion del órden? ¿El Gobernador de esa provincia? Aquí está el inconveniente. Es preciso que la autoridad que lo resuelva sea una sola, la cual tiene demasiado cargo para responder del puesto/que está ocupando. Si se dejara esto [p. 10] vago è indefinido, resultaria que cuando el P. E. N. mandase 200 hombres á una Provin-

cia, esta digera por medio de su Gobernador: *no señor, que necesito 500*. Por aquí se vé que hay un inconveniente grande en dar en la ley explicaciones tan minuciosas y de una inteligencia dudosa. Aquí estamos los representantes de todos los Pueblos para evitar cualquier falta ó abuso del P. E., del cual no tenemos un motivo para sospechar; pero tambien es preciso que marchemos en la confianza del buen juicio de las personas en quien se deposita el poder; porque muchas veces será preciso que si por un caso inesperado, por uno de aquellos sucesos que la fortuna presenta, hoy sufriese una derrota el ejército del General Lavalleja ó el nacional y fuese necesario contrarrestar un empuje del enemigo, pueda echar mano de la tropa de la Provincia para contenerle. Si el P. E. abusase, tendria aquí el principio de su proceso. Por lo demas, no creo que sea preciso entrar á dar en la ley esplicaciones tan minuciosas y de tanto tamaño.

El señor Acosta. — Yo quisiera que se hubiese hecho cargo el señor Diputado de la observacion que hice: si despues de encargarse por el proyecto de la comision al P. E. la defensa del territorio de la República, podrian los Gobernadores crear tropas veteranas para conservar el órden.

El señor Mancilla. — Si, señor, que podrán, con tal que no sean tantas que excedan del número decretado.

El señor Acosta. — Yo estoy enteramente conforme en lo que ha manifestado el señor diputado, y sobre que jamas consideraria que el Poder Ejecutivo tuviera la imprudencia de sacar todas las tropas de las Provincias dejándolas indefensas; y la declaratoria que he pedido, no ha sido en el concepto de precaver el uso indiscreto que pueda hacer el P. E. de estas fuerzas que quedan á su disposicion, sino las siniestras interpretaciones que se darian en algunas partes á esta ley, si no se explicaba categoricamente que el P. E. N. quedaba/encargado en particular de la defensa de todas las provincias; bien que eso ya se logra por el proyecto de la comision; pero aun queda otro resquicio, y por eso extendí yo *para la defensa y conservacion del órden interior*. No quiero decir, que se le encargue de la defensa del órden interior, sino que, así como se le encarga de la defensa, y seguridad de las provincias, se explique tambien que queda encargado de dar á los Gobernadores el auxilio, que puedan necesitar para la conservacion del

órden interior. Por esto creo que está poco extenso el proyecto de la comision, y que no ha abrazado todo lo que se desea; porque queda siempre al arbitrio de los Gobernadores el decir que por estar el E. N. encargado de la defensa de la[s] provincias ellas estén enhorabuena á disposicion del P. E. N.; pero podra suceder que en algunas ocasiones no sean necesarias á tal objeto por no tener fronteras á ningun enemigo, pero que las necesite para conservar el órden interior. Se me ha indicado que esto no lo pueden hacer los gobernadores; luego es preciso que el P. E. N. los provea, y que tenga dos encargos; el atender á la defensa y seguridad del territorio de cada una de sus provincias, y el de proveer los medios, y fuerzas que necesiten los gobernadores para conservar el órden interior de las provincias. Y hé aquí como no tendrian motivo ni para reclamar sobre la ley anterior, ni para crear mas tropas en las provincias; porque como se ha dicho antes, eso sería monstruoso el que se creasen mas tropas sin que estuviesen á disposicion del P. E.; pero ya que se le encarga á éste la defensa y seguridad de las provincias, encarguésele tambien que provea á la conservacion del órden interior de ellas; y ya no tendrán motivo para crear nuevas fuerzas con este objeto. Por todo lo cual vuelvo á insistir en que es conveniente, para evitar dudas, que el proyecto de la comision abrace los dos extremos.

El señor Gomez. — Yo creo que al dar esta ley, no hay que ocuparse ni de la prudencia ni de la imprudencia con que el P. E. ha de expedirse en su ejecucion, ni tampoco de los medios por los cuales ha de conservarse el órden en las provincias. Esta ley se hizo necesaria: ¿y por que? En primer lugar para llevar adelante la organizacion del pais, porque, aunque se habia dado la ley de tantos de Mayo, por la cual se habia encargado al P. E. N. la defensa general del Estado, esta ley no habia sido puesta en ejecucion; pues de *facto* en cada una de las provincias la defensa de ellas estaba librada al juicio y autoridad de sus respectivos gobernadores. Se hizo necesaria tambien con la ocasion de haberse resuelto que las tropas que existian en las provincias eran nacionales; de modo que por esta resolucion, y por la inobservancia que habia habido de la ley ya dada anteriormente, se ha hecho necesaria una explicacion de aquella ley, y este es el proyecto que propone la comision. El del

señor diputado por Corrientes tiende á recomendar providencias de la ejecucion, y esto no es de la ley, ni hay ninguna circunstancia que lo reclame; porque aun suponiendo que el P. E. N. sea responsable de la defensa y seguridad del territorio, porque están á su disposicion las tropas nacionales, á cada uno de los gobernadores queda el arbitrio de tomar las medidas que crea convenientes para contar con una fuerza, sea de milicias, ó de tropa veterana para conservar el órden interior; pero sería preciso que si se creyese necesario, fuese puesto en ejecucion por disposicion del gobierno general. Así creo que no hay aquí sobre que hablar, sino sancionar el proyecto de la comision, que satisface completamente el objeto que se ha tenido á la vista para hacer la explicacion de esa ley, y para que se ponga en práctica en todas las provincias.

El señor Acosta.—Sancionado ese proyecto de la comision, ciertamente se ha avanzado mucho; mas como he dicho antes, no considero bastante la explicacion, porque siempre dará lugar á interpretaciones perjudiciales al cumplimiento del proyecto. Yo quiero suponer el caso particular de que una Provincia no tenga absolutamente frontera por la cual tema alguna invasion; que esté absolutamente tranquila y sin necesidad de tropa ninguna que la guarde, y si en las actuales circunstancias tiene algunas tropas veteranas, el P. E. podra disponer de ellas ó para la presente campaña, ó para otras Provincias; entonces privado así de toda fuerza ¿qué hará el Gobierno de aquella Provincia que queda sin tropa ninguna? ¿Habrà de crear nueva milicia?

El señor Gomez.—No es necesario que precisamente tenga milicia; puede valerse de otros medios; ¿pues que para conservar el órden ha de necesitar precisamente de tropas?

El señor Acosta.—En unas partes podrá ser que sean necesarias, y en otras no: y por lo mismo que se necesitarán en algunas partes, ¿qué extraño es que se saquen todas de donde no sean necesarias; y sobre todo queda calle abierta para que los Gobiernos particulares puedan crear tropas veteranas.

El señor Agüero.—Aun en ese caso, las nuevas tropas, que se levantan, serán tropas nacionales.

El señor Acosta.—Entonces, pues, estoy convencido y retiro mi proyecto conviniendo con el de la comision.

El señor Gomez.—Ademas es preciso hacer justicia al P. E.: cuando haya de comunicar esta ley, prevendrá á los Gobernadores de Provincia si ha de permanecer allí ó no la tropa, si toda ó parte, y es de creer que siempre permanecerá la tropa que se considere necesaria.

El señor Agüero.—Ademas de que el Gobierno para poner en ejecucion la ley, habrá de pedir conocimientos particulares de cada Provincia que ahora no tiene; y se presenta una ocasion á los Gobernadores para informar sobre la necesidad de que permanezca tal ó tal numero.

El señor Secretario de la Guerra.—Señor, cuando el Gobierno presentó el proyecto, pidiendo que las tropas veteranas de las provincias quedasen á disposicion del P. E., tuvo presente y salvó todas esas dificultades que ha indicado el señor diputado. El Gobierno dijo que se proponia primero dar una organizacion formal filiendo las tropas veteranas, que tienen las provincias; y si juzgaba preciso sacarla, el Gobierno pro-
veeria á las necesidades de ellas, bien reemplazando con los 4000 hombres, para los que ha pedido nueva autorizacion, ó bien por otros medios que considere necesarios. Hechas estas explicaciones, me parece que quedan salvadas las dificultades que se ofrecen al señor diputado. El Gobierno tratará de tomar conocimientos de la fuerza y necesidades de todas las provincias, y obrará conforme al estado de cada una, teniendo en vista el informe ó nota del Gobernador, y dispondrá que tal y tal fuerza queden, para no descuidar su seguridad y defensa, y que la demas vaya á componer el ejército nacional. [p.] 14

El señor Acosta.—Yo nunca he tenido duda acerca de la conducta del P. E. N. El objeto de la declaratoria que solicitaba, era el evitar las interpretaciones que pudieran dar á la ley en algunas provincias.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiendo el Sr. Acosta con permiso de la Sala retirado su proyecto, se puso en votacion el de la comision militar, y fue aprobado por votacion general.

AUTORIZACION AL P. E. N. PARA EXPEDIR DESPACHOS DE BRIGADIERES Á D. JUAN ANTONIO LAVALLAJA Y D. FRANCISCO RIVERA.

En seguida se tomó en consideracion la autorizacion que el P. E. N. en su nota de 21 habia pedido para expedir despachos de

brigadieres nacionales á D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera.

En primer lugar se anunció el proyecto de ley que sobre este asunto acababa de presentar la comision militar: fué admitido en general por todos los votos, sin haber ofrecido la mas mínima objeccion. Del mismo modo fue aprobado el artículo 1 y en órden al 2 se indicó, que al fin del artículo propuesto por la comision se añadiesen estas expresiones *al ejército nacional en la presente campaña*. La comision se conformó con esta adiccion, y con ella fué aprobado el artículo 2 por votacion general.

[p.] 15 /SE DISCUTE EL PROYECTO DEL ESTADO MAYOR, Y SE SUSPENDE PARA OTRA OCASION.

El señor Vazquez.— La comision militar, al ofrecer hoy á la consideracion de la Sala el proyecto de ley, que organiza el Estado Mayor General, se promete mas bien presentarle un homenaje de su dedicacion y celo, que no el que se expida en estos momentos la resolucion de un proyecto de tanta trascendencia, é importancia. Es verdad que hace tiempo que él habia sido confiado á las tareas de la comision, y es justo que ella exponga las razones que han contribuido á su demora. En primer lugar, tres individuos de los cinco, que componen la comision, han sido atacados de dolencias, que les han imposibilitado por un corto periodo de dias; pero sobre todo la naturaleza del negocio, la necesidad de adquirir conocimientos agenos de la profesion de los individuos de la comision en general (si se exceptúa solo uno); el sentimiento de que este proyecto habia sido vuelto por la Sala á la comision para ser revisto y corregido; todo esto ha sido un motivo poderoso para que la comision no tratase de precipitar la idea que ha presentado á la Sala. Ahora sin embargo, se ha visto en la necesidad, á consecuencia de las indicaciones que se han hecho en ella, de reproducir con celeridad su dictámen; pero entretanto la comision militar cree deber exponer que no juzga que su resolucion demande grande urgencia, supuesto que el ministerio está autorizado para adoptar aquellas medidas que exija la seguridad y defensa del territorio; y esta seguridad y defensa puede ser considerada para el nombramiento ó provision de algunos de los empleos del Estado Mayor General, á que se contrae el proyecto de la comision. No queda á ella la menor duda de que

el Gobierno ha podido expedirse sin necesidad de esta ley. Estas consideraciones hacen ver que aunque la comision se ha visto forzada á contraerse con empeño á este negocio, si ha de suponerse, como debe, el desecho general por el acierto, será sobremanera conveniente que pre/ceda á su discusion un tiempo bastante, para que los señores representantes se hagan cargo de lo que contiene el proyecto, y formen juicio de él. Y asi es que la comision, sin embargo de haberlo presentado, es de opinion que, si la Sala no lo juzga desacertado, se dé algun tiempo para su exámen despues de haberse repartido á los señores diputados.

[p.] 16

El señor Secretario de la Guerra.—Señor, cuando el gobierno presentó al Congreso general el proyecto para la formacion del Estado Mayor, se consideró que no tenia autorizacion bastante para poder destinar generales, porque no habia ninguna ley que se le señalase; necesitaba emplear sin duda á los gefes necesarios para el mejor servicio del ejército. Pidió que se le señalase la clase de los primeros, y se le dijese los segundos que debia haber. Mientras tanto que estaba pendiente esta resolucion, el gobierno no ha podido contar con ninguno; no sabe cuales son los de la nacion, y en ese mismo caso se halla hoy. El ministerio cree que, sin que se le dé una autorizacion particular, no puede destinar á ningun individuo á campaña, hasta que se le diga que nombre los que hayan de ser, bien sea trayendo á los que habia, ó bien nombrando otros. Para probar que no ha estado autorizado el gobierno para traer los que estaban antes, no hay mas que citar la ley que dió el Congreso, en que se dice que los que no quieran venir al servicio, quedarán sin los goces y gracias á que pudieran optar, y que aun están en libertad de admitir ó no. Para hacer el nombramiento el Gobierno necesita primero saber cuantos, y las clases de que se ha de componer. Si se cree, como ha dicho el señor diputado, que es necesario que se medite el proyecto, y yo lo hallo muy justo porque es de bastante trascendencia; y que antes de sancionarse el gobierno proceda á nombrar y emplear los individuos que juzgue necesarios, bajo el supuesto de entrar á los goces que señale la ley; el ministerio cree que debe autorizársele con anticipacion por un proyecto especial.

El señor Presidente.—Se preguntará á la Sala si ha de suspenderse ó no este proyecto.

(p. 17) El señor **Agüero**.—Siempre será cuestionable si ha de resolverse ahora ó no; pero es de reglamento si ha de suspenderse ó no; tanto mas que ella no es urgente, segun ha propuesto un individuo de la comision. El Gobierno está bastante autorizado para proveer á la necesidad; y no puede hoy necesitar todo el completo del estado mayor tal como debe existir; empleará hoy el general, gefes, oficiales, &c. en el estado mayor; y ellos entrarán en los goces que acuerde la ley; y deben estar seguros de que la ley acordará los que sean razonables. Por lo mismo insisto en que, observándose las reglas establecidas por el reglamento, especialmente en un asunto de tanta gravedad, y ageno de los conocimientos de los señores representantes en lo general, no se resuelva hoy, sino que se dé algún tiempo para poder instruirse. No hay quien pida que se resuelva sobre tablas; no hay, pues, necesidad de exigir una resolucion de la Sala para que se suspenda.

El señor **Presidente**.—Debo hacer presente á la Sala lo que recordé en la sesion anterior, que habiéndose concluido este asunto, la Sala tiene que interrumpir sus sesiones.

El señor **Agüero**.—Yo no considero que es urgente este asunto, porque por lo que hace á las circunstancias el Gobierno puede proveer y organizar un estado mayor con el número que sea regular, supuesto que aquí se ha de dar mas de lo que ahora se necesita.

El señor **Secretario de la Guerra**.—Si señor; el gobierno se considera suficientemente autorizado para proveer el número de oficiales que le parezcan por ahora indispensables.

El señor **Agüero**.—Ademas; el señor Presidente debe estar en la inteligencia de que la suspension que ha indicado de las sesiones por motivo de la composicion de la Sala, es solo con respecto á las sesiones ordinarias; pues con respecto á las extraordinarias, si se ofrecen, podremos reunirnos en otra parte.

(p. 18) El señor **Gomez**.—El señor ministro indicó antes que, no sancionándose inmediatamente esta ley, el Gobierno no podría proceder al nombramiento de esos generales sin especial au/torizacion del Congreso. Yo no he entendido bien lo que se ha dicho despues. Si el señor ministro queda bien persuadido de que tiene suficiente autorizacion para hacerlo, y que realmente puede contar con

los sentimientos del Congreso en órden á eso, pasemos adelante; si no es preciso que se medite, porque el Gobierno es menester que quede expedito.

El señor **Secretario de la Guerra**.—El ministerio no cree que está expedito para otra cosa que para llamar los oficiales y generales que hay, en virtud de la ley sancionada para venir al servicio. Todos los reformados, si lo admiten, serán empleados; pero el Gobierno no puede avanzarse á otra cosa que á llamar á estos.

El señor **Agüero**.—¿Y sancionada la ley ó proyecto que se presenta ahora, ¿qué mas puede hacer el Gobierno?

El señor **Secretario de la Guerra**.—Que el Gobierno tuviera mas autorizacion para poder llamar á estos individuos.

El señor **Agüero**.—Yo considero que, aun sancionada esta ley, no está autorizado para crear, porque para esto necesita de una autorizacion especial; porque el señor Ministro sabe, sin embargo de que mi opinion es el que sea de su facultad privativa proveer todos los empleos del ejército hasta el mas infimo, que en el pais no ha tenido esa facultad; y sería preciso que aun sancionada esta ley el Congreso adoptase una particular para declarar que una de las facultades ó atribuciones del P. E. era esta; de modo que nada adelantaba ahora el Gobierno por esta ley. Lo único que puede hacer es llamar á los generales que hay, y no limitadamente á esta comision, sino al servicio de la Nacion: es decir, que entren al servicio permanentemente, y que el general que hoy se llame y que admita, será considerado como un oficial del ejército de la Nacion. Lo único que falta por parte del Congreso es fijar el número, esto es, en las particulares circunstancias accidentales.

El señor **Secretario de la Guerra**.—En esa incertidumbre hemos estado: lo mismo ha sucedido para saber si hay facultades en el P. E. para premiar á los generales Lavalleja y Rivera, / y se ha dicho que esto estaba en práctica. En el estatuto provisional se dijo algo, en la constitucion nada se dijo; pero despues de esos se siguió la misma práctica del primero, y creyó el Gobierno que no debía proponer ningun general; y mediante á este caso extraordinario de Lavalleja y Rivera juzgó que era necesario pedir una autorizacion, porque era urgente; porque si no vienen al ejército los que se hallan fuera del servicio de la Nacion, algun medio se ha de tomar.

El señor **Agüero**.—Yo creo que hay medios; porque yo supongo que el Gobierno llama á los Oficiales Generales, y que ninguno de ellos quiera entrar al servicio, ó no entre el número suficiente; el Gobierno puede proveer nuevos empleos á los oficiales del ejército, y darles el mando en Gefe de él á un coronel, ó teniente coronel, á los cuales considere que puede ascender á brigadieres ó coroneles mayores, como ha sucedido ya en el país. Sobre todo, lo que se busca es que haya oficiales con aptitudes, y que el Gobierno les dé el grado correspondiente á sus servicios; fuera de que yo creo que después de todo lo que se ha dicho, y leyes que se han tocado los oficiales reformados se harán un honor, y crearán un deber en continuar sus servicios en el ejército nacional.

El señor **Secretario de la Guerra**.—En fin, el Gobierno ya con lo que se ha dicho procederá á ponerlo en ejecución; los resultados lo dirán después.

RESOLUCION.

En virtud de todo esto acordó la Sala que se suspendiese por ahora la discusión de este proyecto, y se repartiese á los señores diputados para tratarse de él en otra oportunidad.

INDICACION DEL SEÑOR PRESIDENTE PARA SUSPENDER LAS SESIONES.

El señor **Presidente**.—Debo hacer presente á la Sala que, interin quedan las sesiones interrumpidas, los asuntos se irán / deteniendo en secretaría, si no autoriza al Presidente para pasarlos á las respectivas comisiones, dando cuenta á la sala en la primera sesión del curso que se les haya dado; porque si no se hace así, se demorarán en secretaría todo el tiempo que no haya sesiones.

El señor **Gomez**.—No solo me parece bien que el Congreso autorize al Presidente para que pase los asuntos á las respectivas comisiones; sino para que reparta los dictámenes de estas mismas comisiones á los señores diputados á fin de que todo esto esté avanzado del momento que se reuna de nuevo el Congreso; y estando repartidos, luego se fijarán los negocios que han de tener la preferencia; y si hubiese algun asunto urgente el señor Presidente citará á sesión extraordinaria.

RESOLUCION.

La sala, á mérito de estas indicaciones, acordó la suspensión de sus sesiones por el tiempo que durase la compostura de la casa, y autorizó al señor Presidente para que en el entretanto destinase á las comisiones respectivas los asuntos que pudiesen entrar, repartiendo así mismo los proyectos que las comisiones fuesen despachando. Con lo que y siendo la una y media del día se retiraron los señores.¹

Sesion del 7 de enero de 1826.²

[p. 14]

Señores

Presidente.

Castro.

Andrade.

Agüero.

Gomez.

Zavaleta.

Funes.

Bedoya.

Gorriti.

Castellanos.

Mena.

Carol.

Vasquez.

Gonzales.

Delgado.

Mansilla.

Pinto.

Con aviso

el señor

Zegada.

Sin aviso

los señores

Paso.

Bulnes.

Frias.

Laprida.

Vera.

Velaz.

Acosta

Licenciados.

Heredia.

Amenabar.

Carriegos.

Gomensoro.

Reunidos en su sala de costumbre en sesión extraordinaria los señores representantes del margen.

Abierta la sesión, leída y aprobada la acta de la anterior, el señor presidente manifestó en seguida, que esta sesión había sido convocada extraordinariamente, por que el señor ministro de gobierno la había pedido con urgencia. Se leyó una nota del mismo gobierno encargado del poder ejecutivo nacional, fecha de hoy con que acompaña un proyecto comprensivo de 86 artículos, sobre el establecimiento de un banco nacional.

No se verificó la lectura por que siendo tan extenso, y de materia tan delicada, no había de resolverse sobre tablas: y se acordó que pasase á la comisión de hacienda, que se imprimiese, y repartiese á los señores diputados.

Luego tomó la palabra el señor ministro, de gobierno, y dijo: /señores representantes [sic: t]: el estado de las provincias de la union demanda urgentemente esta medida si ellas han de tener un lazo fuerte que las reu-

[p. 15]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10 del facsímile que se incluye en la lámina n.º XXI, entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 78 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera responde a la sexta variante que, facsímile, insertamos en las pp. 80 y 81, lámina XXIII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

na entre sí á un centro comun de fuerza y de vigor que pueda reanimarlas, y darlas aquella prosperidad que es indispensable, para que la república tenga la respetabilidad que se desea: es indispensable pues que se forme un establecimiento en el cual se considere todo el poder del crédito formado por la concurrencia de cada una de las partes á él, para poner en comun su fuerza y ayudarse asi mutuamente. Este establecimiento no puede ser otro que el de un banco nacional, tanto mas necesario, cuanto que las circunstancias que han sobrevenido al tiempo de la organizacion de la nacion, demandan sacrificios nuevos y esfuerzos grandes; al paso que deben obstruir los principales canales de las rentas públicas, desgraciadamente fundados en entradas eventuales del comercio exterior.

Es imposible desembarazarse en tales circunstancias, sino se comienza por apoyar en primer lugar la industria del pais, para fomentar la fuerza productiva, y de este modo lograr medios, no solo de obtener las contribuciones necesarias, sino tambien de obtener todo aquel crédito, sin el cual no se pueden levantar las sumas precisas para acudir á las necesidades de la guerra y á los gastos de la administracion: sin este medio seria preciso levantar impuestos insoportables, y bien presto imposibles de pagar. Por esto es que el gobierno se apresura ahora á presentar el proyecto en cuestion á la consideracion de los señores representantes de la nacion, con tanta mas urgencia cuanto son grandes las alteraciones que trae consigo la transicion de la paz á la guerra en un pais mercantil, y que los capitales destinados en establecimientos semejantes para fomento de la industria, se hacen mucho mas insuficientes para ocurrir á las demandas de ellos, y amenazan ser distraidos para las urgencias de la guerra, con lo cual quedaria un vacio tal, que bien pronto se sentiria las alteraciones mas peligrosas, y aun las calamidades mayores en el comercio é industria de todas las clases.

Es, pues, urgente el comenzar por establecer un banco nacional, el cual sirva en primer lugar al fomento de la industria, proporcionando medios de producir, y hagan que se supla con venta/jas el deficit que ha de resultar durante el tiempo de la guerra, á los capitales dedicados á la industria.

Tambien es necesario para expedirse el gobierno en todo el territorio del estado con

la facilidad necesaria y utilissima en todos sus ramos, y en todo cuanto demanda el servicio público de este pais.

El establecimiento del banco es de tal consecuencia, es tan necesario, está tan intimamente ligado con el servicio actual, que no puede menos el gobierno que recomendarlo especialmente al congreso para que considerandolo con toda la madurez, pero al mismo tiempo con toda la brevedad posible, quiera expedirse sobre él, y poner al gobierno en aptitud de usar cuanto antes de este gran medio de prosperidad y de poder.

El señor **Agüero**: señores: la necesidad del establecimiento del banco nacional se ha pintado por el señor ministro con tan vivos colores, que seguramente no puede quedar la menor duda sobre este punto. En las circunstancias especialmente en que se halla la nacion es tan urgente, que sin duda he creído antes de ahora, que de otro modo el gobierno no podia marchar; ni el pais salvarse del conflicto en que lo pone la guerra en que se ha visto forzado á entrar; pero yo llamo la atencion del congreso y del señor ministro á una observacion. La necesidad es tan urgente que no admite espera: el establecimiento de un banco nacional, no puede ser obra del momento: el proyecto se ha mandado pasar á la comision de hacienda, y yo respondo que ella se ocupará infatigablemente para despacharlo con la posible brevedad. Tambien puedo responder que el congreso se expedirá con toda la brevedad con que se espide siempre en asuntos de esta gravedad. Mas despues de todo esto, aun se necesita un término para que el establecimiento empiece á producir los efectos que se desea. Esta demora señores, no creo que puede el pais sufrirla, si el congreso no adopta alguna otra medida del momento, y en mi opinion sino se adopta esta misma noche. Yo me explicaré.

El banco nacional si ha de establecerse, ha de ser sobre el crédito del banco de descuentos establecido en esta provincia, y el crédito de este, señores, no puede durar por mucho tiempo, acaso por muchos dias. La escasez de numerario que tiempo hace se siente en el pais, haría muy embarazosa la expedicion de sus ope/raciones. Con motivo de la guerra el numerario và haciéndose, y cada dia se hará mas escaso, y aunque en la realidad no escasee, los hombres en circunstancias como las presentes, aprecian mas las onzas y los pesos que las cédulas del

banco. Mas: hoy los portugueses y brasileros, han de tratar de sacar todo el numerario que sea posible, y sin duda ellos son los que en estos últimos dias han puesto al banco de descuentos en grande conflicto. Esto acaso es tambien efecto de las especulaciones á que provoca un interes, una ganancia que sin duda debe ser considerable y exorbitante[*sic*], si las especulaciones existiendo el bloqueo salen como se prometen. Va tambien á salir del país mucho numerario que ha de ir á Montevideo, sino hay sobre esto gran celo, sino se toman medidas las mas fuertes, y si ellas no se ejecutan con rigor. Todos los artículos de consumo que traen buques extranjeros á nuestro puerto, y que por el bloqueo son detenidos, todos han de venir de Montevideo á Buenos Aires, y para esto es necesario que de Buenos Aires salgan todas las onzas de oro.

Todo esto pues, va á causar una escasez de numerario que enteramente paralizará todas las operaciones del banco, porque en el momento que esto se sienta, como ya se siente y es preciso no disimularlo, ya no hay hombre que conserve un villete, no hay hombre, digo, de aquellos que olvidando todo el amor que deben al país, á su dignidad y á su defensa, solo consultan al interes particular, y el banco hoy no está ni puede estar en disposicion de cambiar todas las notas que vayan, y á esto vienen todas mis reflexiones á que el congreso hoy tome una medida que apoye el crédito del banco de descuentos, para que el pueda ser la base, sobre la cual se establezca el banco nacional, en la inteligencia de que el banco de descuentos en el tiempo que puede mediar desde hoy, hasta el establecimiento del nacional, puede sufrir como es de temer un contraste, ó mas propiamente suspender todas sus operaciones, en cuyo caso yo considero que sería imposible, al menos sumamente difícil, el establecimiento del banco nacional.

En esta virtud yo creo que el congreso se ve forzado á adoptar una medida que me tomaré la libertad de proponer, y es, que el congreso declare garantitos por la nacion hasta el establecimiento/del banco nacional, los villetes ó notas del banco de descuentos; no indefinidamente sino en la suma que hoy tenga en circulacion, y con la calidad de que esta no se aumente; encargándose al efecto al gobierno que vele sobre esto con el mayor celo é interes, como yo creo que lo hará. Si

el ministerio creyese que la medida es interesante y que no hay inconveniente en ella, yo redactaré el artículo para sujetarlo á la deliberacion del congreso, si cree que no es necesario y que el banco podrá marchar y llenar las necesidades, hasta que se establezca el banco nacional yo retiraré mi indicacion.

El señor **ministro de gobierno**: la gran dificultad del ministerio para adoptar la medida que le ha sido propuesta, era el no contar con toda aquella garantia que creia necesaria para echarse sobre si una responsabilidad de ese tamaño, y tampoco para proponerla á la sala de representantes de la provincia ó bien al congreso general, sin haber preparado antes el ánimo y dispuesto á la adopcion de una medida semejante que creia debía ser acompañada ya de la presentacion de un banco nacional que concurriera á entender la base del banco de descuentos, ya de la demostracion que puede hacerse de la solvencia, ó estado de pagos en que se halla el banco, y que sus dificultades dependen solamente de las extraordinarias circunstancias de la guerra, y otras que han sobrevenido y que hacen escasear extraordinariamente el numerario; pero supuesto que el congreso adopte esta medida de garantir de ese modo los villetes ó notas del banco actual de descuentos, y que se fije por regla la no emision de mas villetes, ó al menos una emision regular de aquellos que están bajo la direccion del gobierno, entonces creyera que el congreso habia hecho un gran servicio.

El señor **Agüero**: ¿el señor ministro tendrá conocimiento de la cantidad de villetes que tiene el banco?

El señor **ministro de gobierno**: un millon y ochocientos mil pesos.

El señor **Agüero**: ¿Podrá tambien dar razon el señor ministro de las cantidades de las diferentes clases de villetes?

El señor **ministro de gobierno**: solo de dos clases: una de las notas de banco propiamente dichas, y otra de las de á peso.

El señor **Agüero**: ¿pero le será facil el saberlo? porque es preciso para la redac[c]ion del proyecto.

/El señor **ministro de gobierno**: sí señor, [p. 6] muy facil.

El señor **Agüero**: sin embargo podrá redactarse de este modo *hasta el establecimiento del banco nacional, los villetes del de descuentos de la provincia de Buenos Aires que-*

dan garantidos por la representacion nacional, en la cantidad y clases de los que hasta la fecha tienen en circulacion, con la calidad precisa de que esta no podrá aumentarse en lo sucesivo.

2. El gobierno de Buenos Aires como encargado del ejecutivo nacional &a.

El señor **ministro de gobierno**: ¿pero entretanto en este periodo, el banco está obligado á pagar en metálico sus notas?

El señor **Agüero**: no hay un motivo para alterar esto; pero hay una bentaja en que las notas estén garantidas.

El señor **ministro de gobierno**: efectivamente es una ventaja mas.

El señor **Gomez**: desco saber si se va á resolver esto en esta misma noche.

El señor **Agüero**: yo creo que debe hacerse en esta misma noche, porque sino, el lunes acaso no habra banco de descuentos, y no habiéndolo no habra banco nacional; porque no importa que el banco no quiebre, pero quiebra el pais desde que él para sus operaciones. El banco pagaria, pero seria cuando cobrase de sus acreedores, y prescindiendo de las quiebras que el banco tendrá cuando el trate de redondear su crédito, aun cuando sea tan feliz que nada ó poco pierda y que sus acreedores no sufran el resultado que el pais sufriria. En un tiempo ordinario y comun la suspension de un banco causa la quiebra de todas y cada una de las casas de comercio, y en circunstancias como estas son mayores: se sabe cuantas son las necesidades que un banco cria [*sic*: e], y las especulaciones en que los hombres entran contando con su crédito y con el de ese banco. Si de un golpe este canal se ciega, ¿cual será la suerte de estos hombres? Por eso digo que sino se toma una medida esta misma noche, acuso para el lunes no hay banco de descuentos; asi es que instò al congreso que no suspenda su se-sesion [*sic*] esta noche sin haber tomado una resolucio que nos salve del conflicto que nos amenaza.

los conocimientos de muchos de los señores diputados, que necesitan adquirir, conferenciar y comparar el sin número de ideas que ofrece este negocio grave y peligroso. Por otra parte, yo conosco la necesidad urgente de tomar una medida pronta á efecto de sostener el crédito del banco de descuentos de esta provincia, que está tan intimamente ligado al crédito de todo el comercio, y como se ha dicho, al que deberá tener la nacion. Si á la sala parece, yo por mi juicio opino podria redactarse el proyecto por su autor, y dar tiempo á la meditacion al menos hasta mañana por la mañana, que es dia de fiesta y no hay dificultad en que la sala se reuna.

El señor **Agüero**: me parece bien este temperamento, y tanto mas cuanto que mañana no se abre el banco.

El señor **Gomez**: el ministro ha propuesto y ha fundado la necesidad del establecimiento de un banco nacional. El objeto de esta proposicion es de la mayor gravedad y de las mas grandes consecuencias, pero de ello ha resultado otro [*sic*: a] medida mas inmediata. Esta ha nacido del circulo de los miembros del congreso. Yo cre[er]ia que el congreso debe ser precedido en esta materia por las opiniones francas del ministerio, que asi como trata de echarse sobre si una enorme responsabilidad, nada debe omitir de lo que le conste en el negocio. El gobierno es el que esta en el caso de conocer intimamente el estado del bando [*sic*: e] de descuentos, los peligros que corre en su permanencia, ó sea las consecuencias del estado real en que el se halla. ¿Como podria el congreso entrar en una materia como esta, sin una ilustracion plena, mucho mas cuando se indica la medida de garantir un establecimiento cuyo origen es derivado de la provincia de Buenos Aires? Es menester ver esta cuestion en toda su estension, y en todos sus aspectos; que el go/bierno illustre y dé todos los conocimientos necesarios que hagan sentir los males que pueden sobrevenir si no se adopta este remedio; que advierta al congreso las causas que lo dejan entender, y que ademas si es posible, le haga conocer los pasos que pueden haberse dado á este objeto para que entonces se encuentre en estado de adoptar una resolucio, y cuyos antecedentes tan particularmente corresponden al gobierno. Por estas razones yo estaba decidido à oponerme à que se resolviera en esta noche, y no se si podremos hacerlo mañana, si á

17 /INDICACION PARA DIFERIR LA RESOLUCION DE ESTE NEGOCIO HASTA EL DIA SIGUIENTE, Y ASI SE ACUERDA.

18

El señor **Castro**: tanta fuerza como me hacen las razones espuestas, me hace la gravedad del asunto. No me atrevo à decir, si podré formar mi concepto, especialmente en materia que por lo general es agena de

lo menos el ministerio no abre un campo y derrama toda la luz que se puede desear en la materia. Al congreso quizá llega por la primera vez el conocimiento de un negocio [sic: c] de de [sic] esta clase, ¿con ligeras indicaciones, con meras adiciones podrá entrar á tomar una resolucion? Yo no sé señores, para mí, aun dudo que mañana pueda encontrarse el congreso en estado de resolver. Sin embargo, puede ser que si el ministerio se esfuerza, la generalidad del congreso pueda hallarse en estado de resolver.

El señor ministro de gobierno: despues de la mocion hecha, y de lo que se ha dicho ya en el congreso respecto del banco de descuentos de la provincia de Buenos Aires, es de absoluta necesidad que el congreso se pronuncie definitivamente, y soy de opinion que debe pronunciarse mañana mismo, para lo cual pido que se reuna, y trate absolutamente de tomar una medida pronta sobre este caso. El ministerio presentará entonces con mas puntualidad todos los datos, é ilustrará al congreso sobre esta materia, pero es preciso ya que el congreso sin remedio tome una medida; por consiguiente pido á la sala que acuerde sesion para mañana para tratar de este negocio.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar, ¿si se suspende esta sesion hasta mañana á la hora acostu[m]brada, ó no? Resultó la afirmativa general. Con lo que y siendo las nueve y media de la noche se levantó la sesion, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] / Sesion del 8 de Enero de 1826. *

Señores.	Reunidos en sesion' extraordinaria en su sala de
Presidente.	costumbre los señores Representantes del margen,
Castro.	abierta la sesion, leida y
Andrade.	aprobada la acta de la
Agüero.	anterior, se leyó de ley presentado por
Gomez.	el señor Agüero, compren-
Zavaleta.	sivo de los dos artículos
Funes.	siguientes.
Bedoya.	
Gorriti.	
Castellanos.	
Mena.	
Delgado.	

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10. del facsímil que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 79 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la sexta variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 80 y 81, lámina XXIII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Vazquez.
Mancilla.
Pinto.
Gonzalez.
Carol.

Con aviso el señor
Frias.

Sin aviso
Paso.
Bulnes.
Laprida.
Vera.
Zegada.
Velez.
Acosta.

Licenciados.
Heredia.
Amenavar.
Carriego.
Gomensoro.

ART. 1.º Hasta el establecimiento del Banco Nacional, quedan garantidos por el Congreso General los vilettes del de Descuentos de la Provincia de Buenos Ayres que á esta fecha tiene en circulacion; con la calidad que no podrá ella alterarse en lo sucesivo, ni en su cantidad total, ni en la de sus diferentes clases.

2.º Al Gobierno de Buenos Ayres encargado del E. N. se le recomienda especialmente el velar sobre el cumplimiento de la condicion inserta en el artículo anterior, tomando al efecto y sin pérdida de momento, los conocimientos convenientes que pasará oportunamente al Congreso, y hará publicar para conocimiento y satisfaccion del público.—Buenos Ayres Enero 8 de 1826.

/DIS[CUSION Y DESOLUCION [sic: R] SOBRE [p. 2]
EL PROYECTO ANTERIOR Y SOBRE OTRAS
MEDIDAS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO
CON EL MISMO OBJETO.

El señor Agüero.—Con mas extension he redactado el proyecto aunque concebido en los mismos términos. El art. 1.º está reducido á garantizarse por la Representacion Nacional hasta el establecimiento del Banco Nacional, los vilettes que tiene hoy en circulacion el de Descuentos, pero con la calidad de que estos no se aumenten en lo sucesivo ni en su cantidad total, ni en las diferentes clases, es decir que no solo no se aumente el valor de los vilettes existentes en circulacion, sino que no se altere la calidad de las diferentes clases de vilettes, y sobre lo cual creo que no podrá haber dificultades.

El segundo artículo no tiene otro objeto que el recomendar al Gobierno el velar sobre el cumplimiento de esta condicion. Al efecto el ministerio tendrá un conocimiento del valor total de los vilettes existentes en circulacion y cantidad de cada una de sus clases, cuyo conocimiento le servirá de gobierno y hará que se publique, porque es importante que el pueblo á quien tan intimamente afecta esta medida, esté instruido de ello. Ella á mi juicio vá á salvar el Banco

de Descuentos y sobre todo al pueblo, del conflicto en que hoy se vé. La poca confianza que por las circunstancias se tiene de los villetes, por la dificultad de reducirse á numerario, si no queda enteramente desvanecida, se conseguirá al menos, que garantido por el Congreso General el valor de esos villetes, el público se aquiete y se convenza, que si por algun accidente llegára á ser difícil su reduccion á numerario, por las particulares circunstancias en que se halla su capital, su fortuna está asegurada.

Si en el curso de la discusion se ofrece alguna dificultad, yo satisfaré á ella: por lo demas, á mí me parece que la medida no solo es importante, sino que es precisa.

El señor Ministro de Gobierno.—Señores Representantes: / la discusion de esta materia en el Congreso General, es en primer lugar una prueba la mas clara, de como la fuerza de las cosas nacionaliza las instituciones, y hace conocer á todos que es imposible, que es absurdo pretender aislarnos.

Se trata de ocurrir á sostener al Banco Provincial de Descuentos, y á sostenerle con una medida nacional, como que las consecuencias de ella son precisamente nacionales, é importa la seguridad, la salud y la organizacion de la Nacion.

He ofrecido al Congreso dar un conocimiento del estado actual de los negocios del Banco, y para esto me propongo hacer una reseña desde su establecimiento, hasta este movimiento, á fin de que los Sres. Representantes puedan conocer mas á fondo la materia y expedirse con aquella unánime espontaneidad, que es absolutamente necesaria en asuntos de esta clase, y cuando se trata de crédito.

La Provincia de Buenos Ayres trató desde luego de establecer un Banco para fomentar la industria de ella, y hacer mas expeditas y mas fáciles no solo las transacciones privadas, sino las operaciones de la tesoreria. Para esto fue necesario llamar de todas partes, usando de todos los alicientes posibles, á los capitalistas retirados y desconfiados por los sucesos anteriores. Se les garantí una carta, en la cual se manifestó bien el empeño del Gobierno y de la Legislatura, por reducir á los hombres á entrar en esta empresa nueva, desconocida y peligrosa en el concepto de ellos.

El capital del Banco debía ser 1:000,000 de pesos, y á poco tiempo de su establecimiento, se creyó que 500,000 pesos era so-

brado. Mas luego empezó á producir sus efectos, lo mismo que las demas causas colaterales que han llevado á un estado tan considerable la prosperidad é industria de este pais, y empezó á sentirse ya la insuficiencia del capital del Banco para ocurrir á las necesidades del comercio.

El Gobierno habia formado y anunciado la idea de un Banco Nacional, porque desde luego concebía que no era fácil nacionalizar todo el pais, reunir por lazos verdaderamente fuertes y durables las Provincias, y propender al fomento de su industria y prosperidad, origen verdadero de la fuerza pública, y el calmante mas poderoso de la revolucion. Sin el establecimiento de un Banco Nacional bajo una base mas extensa, y sin lo que era imposible ocurrir á las necesidades de las Provincias: una sociedad particular, se propuso llevar á efecto este pensamiento del Gobierno, el que la acogió para preparar su obra, persuadido de que no habria grandes dificultades por parte de los accionistas del Banco de la Provincia de Buenos Ayres para entrar en una empresa que suponía útil á ellos, como lo era á toda la Nacion. Desgraciadamente sobrevino una indisposicion entre los mismos que componian el Banco de Descuentos, y entre los empresarios del Banco proyectado. Las pasiones tuvieron lugar; le propusieron á la sociedad del Banco de Buenos Aires los términos de un avenimiento: hubo un contraproyecto, y los ánimos empezaron á agitarse, de modo que ya se percibió que no era fácil llegar á hacer una sociedad amigable, y espontanea, cual era necesaria para que el nuevo establecimiento permaneciese. Mas se vió que del proyecto resultaba una debilidad de crédito, y nuevos principios de inquietudes y rivalidades.

Unos acusaban entretanto al Gobierno de parcialidad por el Banco de Descuentos, y otros de enemigo suyo por proteger el nuevo proyecto del Banco Nacional. En estas circunstancias sobrevino, como suele suceder, que pasiones políticas se quisieron hacer valer, y asomaron ya unidas á la contienda de los Bancos. Se pensó en sublevar el espíritu provincial, y poner en alarma la Junta de Buenos Ayres contra el Congreso, si él aprobaba el proyecto del Banco Nacional. En tales circunstancias fue que el Gobierno sostuvo el principio de que era preciso fundar el Nacional sobre el crédito de Buenos Ayres ya existente, que era forzoso que

hubiera convenciones amigables de una y otra parte, y que al formarse el Banco Nacional, concurrieran todos con su crédito, así como habían ocurrido á la formación del primer Banco de Descuentos; y en fin que no se sembraran en el cimiento de este establecimiento semillas de rivalidad; por consiguiente fue preciso dejar pasar algun tiempo, y dar lugar á que la fuerza invencible de las cosas, convenciese á todos de lo que debía hacerse. Entre tanto crecía la industria del país, crecían sus demandas y sus necesidades, y á la par crecían las acriminaciones contra el Banco de Descuentos, porque siendo insuficiente, y usando de su privilegio, estorbaba el establecimiento del Banco Nacional.

El Gobierno suplió de algun modo la necesidad aplicando á descuentos de letras, el capital producido por el empréstito de la Provincia de Buenos Ayres. Esta aplicación alivió en gran parte al comercio, y ella quizá contribuye á que hasta ahora subsistamos sin un trastorno considerable; pero tambien ella hizo ver con suma claridad, que ya no puede resistirse la necesidad absoluta de aumentar el capital del Banco. En el espacio de tres años se ha visto que cuando 500,000 pesos se creyeron primero bastantes, despues 4.000,000 de pesos habian venido á ser insuficientes. Esta es una demostración clara como la luz del dia, pero es tambien cierto que para un establecimiento de crédito, es preciso sacrificar cuanto es posible, para que jamas se entienda que un Gobierno falta á sus promesas, y que una carta garantida solemnemente se rompe. Hasta el rumor mas infundado de que se obra así, debe evitarse. Igualmente es preciso que en establecimientos de crédito los interesados contribuyan con todas sus fuerzas, y se consideren empeñados en contribuir á que el crédito continúe.

El Gobierno creyó precisamente esperar que consolidandose mas y mas la union política de las Provincias [sic: v], tomando mas fuerza la autoridad del Congreso, y estableciéndose mejor el E.G., esto daría mas proporciones, mas facilidad, é igualmente mas convenimientos de la absoluta necesidad y conveniencia de establecer el Banco, y de las ventajas de los accionistas en conformarse.

Las demandas producidas aumentadas, por varias circunstancias acesorias junto á la escasez natural de el medio metálico circulante, comenzaron á poner en penuria

extraordinariamente al Banco de Descuentos: los accionistas para satisfacer á su deber hicieron varias tentativas, buscaron capitales metálicos fuera del país, y el Gobierno mismo por medio del empréstito procuró introducir algunos. Nada bastaba, porque todos los medios que se tocaban eran precarios. Sobreviniendo la revolucion en la Banda Oriental, el Gobierno necesitó establecer un cuerpo de tropas sobre la linea del Uruguay, y mover de todas partes los elementos de guerra necesarios. Esto hizo que el Gobierno tubiera exigencias de metálico para todas las Provincias, porque solo en ésta circulaba el papel del Banco. Los accionistas del Banco inmediatamente se apercibieron, como el Gobierno, de las nuevas dificultades en que le ponian esta novedad, y propusieron algunos medios para ocurrir á ella: uno fue evitar en todo lo posible la estracción de metálico: otro atraer el metálico por medio de un resello de los pesos y monedas de plata con un sobrepremio, y á cargo del Banco recogerlo á cierto tiempo; y por fin el expediente de desdoblar el pago en metálico de sus vilettes por un tiempo dado, mientras podian rehacerse del metálico. Cualquiera de estas medidas, era gravísima y de grandes inconvenientes, y el Gobierno procuró tomar las que estubieron en su mano, para evitar la salida del metálico, y así convino en que el Banco estableciese una caja en el Entre-Rios, y hacer todos los esfuerzos para que allí circulase el papel menor evitando sacar la cantidad posible de la Provincia. El Gobierno de Entre-Rios manifestó prestarse á esta medida y coadyubar por su parte, y la caja [sic: c] se estableció, pero no tardó en conocerse que no era facil llenar el objeto, que los vilettes volvia[n] inmediatamente á cambiarse, y que la estracción del oro del Banco para suplir á esas necesidades era irremediable. Por fin el Gobierno hasta se propuso buscar moneda de plata para cubrir en parte las necesidades del ejército, y disminuir en él todos los pagos posibles, para de este modo economizar la estracción de moneda. Todo esto se hizo, mas sobrevino el rompimiento con /la corte del Brasil y entonces la penuria se hizo mayor. Las transacciones extraordinarias que se han hecho desde entonces sobre frutos estrangeros, la necesidad de que ellas se salden en oro, y la natural inquietud de los ánimos en circunstancias tales, todo hizo que se multiplicase la de-

[p. 1 5]

[p. 1 7]

[p. 1 6]

manda del oro al Banco. Los directores del establecimiento ocurrieron al Gobierno, y le hicieron presente el estado del Banco, mas le pidieron como medida necesaria y (por cuanto la del resello que se habia pensado en adoptar, la consideraba insuficiente) propusieron la suspension de pagos de sus villetes en metálico por un cierto tiempo mientras se prevenian de las cantidades necesarias.

El Gobierno conoció todas las dificultades y de esta delicada situacion, dificultades singulares, y que es preciso tenerlas muy en vista. El Gobierno podia proceder por sí á decretar en un momento de crisis la suspension del pago en metálico hasta que la Legislatura de la Provincia ó bien el Congreso General, como que ha venido á ser un negocio de interes nacional, proveyesse sobre ello; pero el Gobierno se apercibió que una medida tal, aislada, sobre su sola responsabilidad, podria no producir sino un efecto contrario, porque no está en la mano de la autoridad dar crédito. Si lo [e]jaba á la Sala de Representantes, desde el momento que ésta cuestion se presentara, y que el Gobierno no estuviera seguro de obtener la aprobacion de la medida, la cosa era deshecha, y el mal irremediable [sic]. Asi es que preparándola, hizo entender á los directores del Banco que era imprudente, que era insuficiente la medida como se proponia y que por tanto ella debia ser consecuencia de otra gran medida que hiciera sentir á todos el interes íntimo que cada uno tenia de ello. El Gobierno aconsejó á los directores no resistir mas, y resolvió proponer el proyecto al Congreso, e igualmente que se abriese sin demora una subscripcion para él, por todos los interesados en el establecimiento haciendo valer el patriotismo nacional atendidas las circunstancias particulares en que esto ha acaecido, y de este modo las pasiones, los intereses encontrados que se sublevarian al adoptar una medida, / de [p.] 8 sí nueva y difícil, se aquietáran y todos vendrian probablemente al apoyo, y la autoridad del Gobierno y del cuerpo representativo, seria sostenida y podria salirse del estrecho con mas facilidad. Para prepararlo el Ministro tuvo conferencias particulares con los directores del Banco, y les hizo entender la necesidad de que ellos mismos concurriesen á sostener el crédito nacional, y el de el mismo Banco: que concurriesen espontaneamente; que no solo no resistie-

sen, sino que apoyasen positivamente. El Ministerio sintió en los directores del Banco de Descuentos la natural repugnancia á decidir esta cuestion en la que conocia las pasiones é intereses que versaban. El punto de la dificultad vino á estribar en el premio mayor ó menor que debia considerarse en las acciones del Banco de Descuentos. Punto grave de disidencia respecto de las nuevas acciones del Banco proyectado.

El Gobierno conociendo la grande importancia en primer lugar de salvar al pais de las dificultades en que le ponía el estado de la guerra, y en segundo de aprovechar de la misma urgencia de los casos, para establecer de comun acuerdo el Banco Nacional, estaba dispuesto y está á transigir con los accionistas del Banco para que esta medida tenga lugar.

Esperaba tambien que el momento en que el Banco de Descuentos para consultar el interes especial de las acciones se decidiese á cesar en sus operaciones; esta medida tocaria á todos los interesados, á todos los hombres como un golpe eléctrico toca hasta el último de la cadena, y haria conocer la absoluta importancia de concurrir todos al proyecto del Banco Nacional. Entonces la medida del Gobierno y del Congreso seria plenamente recibida: cesaria toda oscilacion, todo temor. Por esto se apresuró el Gobierno á presentar al público la idea del Banco Nacional; á apoyarlo determinadamente con los mismos fondos de la Provincia de Buenos Ayres, confiado como está el Gobierno que la Provincia de Buenos Ayres, jamas rehusará cosa alguna que pueda conducir á nacionalizar el pais; ademas que ella conoce demasiado sus intereses para poder pensar ni un solo momento en hacer dificultades.

/Apoyado pues el crédito del Banco por [p.] 9 el capital de la Provincia de Buenos Ayres y por la subscripcion inmediata en todos los capitalistas, una idea de seguridad vendria á tranquilizar los ánimos, y una evidencia de posibilidad convenceria á todos los que recelan. En fin, anoche llegó el momento de hablarse en público de esta materia: desde que se ha comenzado á tratar de ella es preciso decidirla: esta crisis vá á hacer, yo lo espero, un gran bien al pais: este dia yo creo que se marcará entre los mas célebres de las sesiones del Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Para esto solo necesitamos pensar en lo que conviene mas, esto

es unírnos y apoyarnos mutuamente. El mal del Banco, hoy consiste en la efectiva insuficiencia de medios metálicos porque circunstancias que no están al alcance de nadie evitar la han hecho extraordinaria. El Banco segun los conocimientos que el Ministerio tiene está en un perfecto estado de solvencia hoy, y para que lo esté mas es preciso que sostenga sus operaciones, y que ellas sean sostenidas como se ha indicado por el crédito del Gobierno, por el crédito de la Nacion. En este caso yo propongo como medidas radicales, como medidas esenciales para salir del conflicto y para aprovechar y sacar todas las ventajas que la Nacion demanda, y los intereses de cada uno y de todos ellos.

1. Que el Banco sea relevado por ocho meses de pagar en metálico sus villetes.

2. Que entretanto, no emita mas cantidad de villetes que los que existen hoy en circulacion.

3. Que una parte de las utilidades de los accionistas, quede depositada para hacer frente á los gastos eventuales del Banco.

4. Que el Gobierno recibirá en pago los villetes del Banco.

5. Que el Congreso garante los villetes del Banco.

6. Que se abra una subscripcion entre los capitalistas, para no re[h]usar recibir en sus pagos los villetes del Banco.

7. Que el Gobierno Nacional sea autorizado para arre[glar] con los accionistas del Banco de Descuentos, los términos en que deben entrar á la formacion del Banco Nacional.

A estas se agrega otra medida que es preciso adoptar inmediatamente y porque yo pido se distinga el [sic: a] Congreso esta ocasion. Una medida que hará un efecto á mi juicio irresistible en todos, y tranquilizará los ánimos. En estas circunstancias, señores, es preciso que el Congreso empiece por dar un ejemplo. Que se abra una suscripcion de todos los miembros del Congreso, por la cual se comprometan á no re[h]usar en pago los villetes del Banco de Descuentos, y esta suscripcion que circule por el comercio y todas las clases. Entonces esta garantia habra hecho cesar... entonces vendria inmediatamente el establecimiento del Banco Nacional; y sobre todo ya que la necesidad nos ha forzado á presentarnos asi, y á sacar al público los secretos del crédito. Entonces los enemigos que lo sabrán y que se reirán

de nuestro estado, se confundirán cuando vean que tenemos bastante poder y patriotismo para sobreponernos á esas circunstancias, para sacar ventajas de ellas, y para tomar mas fuerza y poder con que destruirlos. Este ejemplo señores es necesario; es glorioso, y él vá á producir un efecto que á juicio del ministerio será del mayor interes.

Este es el estado de las cosas: el Gobierno ahora se siente apoyado á su juicio por la opinion del Congreso: cree que lo está por la opinion de todos los hombres que piensan sobre sus verdaderos intereses, y como la necesidad se siente mas por cada individuo, y como los intereses antes divididos, hoy se ven forzados á concurrir á un punto, no tiene dificultad, antes cree que es llegado el caso de pronunciarse con esta claridad sin temer que pronunciados una vez sea contradicha, y falten las medidas propuestas, y la catástrofe sea inevitable.

El señor Agüero.—Empezaré por decir que nada debemos temer menos que el haber sacado al público los secretos del crédito, porque ciertamente en esto no hay secreto ni ha podido / haberlo. Esto es público, y tan público, antes como despues que se ha traído á la consideracion del Congreso, y es público algo mas de lo que se ha dicho: en esto no hay peligro, ni debemos temer que nuestros enemigos lo sepan: tengamos suficiente firmeza y un regular saber, para tapar las brechas que al [sic: el] crédito ha abierto, ó la inesperienza, ó los intereses privados de los hombres.

La cuestion hoy está, en si podemos tapar esta brecha: si hay un medio, y cual es este. Yo convengo con lo que ha expuesto el señor Ministro sobre la solvencia del Banco de Descuentos ¿quién puede dudar esto? Y seria cosa muy triste que un Banco cuyas operaciones son tan conocidas, y que está tan asegurado y garantido con arreglo á su estatuto ó carta, á la vuelta de tan poco tiempo de su establecimiento se hallará en insolvencia ó en quiebra. La cuestion está hoy reducida á si él es suficiente á llenar las necesidades del pais, ó cuando esto no sea, si al menos se basta á sí mismo para llenar sus propios deberes. Si no lo es, éntrese á averiguar cual es el origen, y obtenido esto, vease si hay un remedio que aplicar, un remedio que pide ese mismo Banco de Descuentos.

El Banco tal cual está hoy, es insuficiente;

no se basta á sí mismo. Es insuficiente para cubrir sus necesidades: la falta de metálico, lo pone en esta disposición: acaso no es esta sola la causa, pero no entremos en el examen de lo que puede haber. El remedio, señores, no puede ser otro que el establecimiento de un Banco Nacional.

El estado en que se halla hoy el Banco de Descuentos, ha sido previsto mucho tiempo hace, y esa preevision [*sic*] decidió al Gobierno de Buenos Ayres, aun antes de instalarse el Congreso, á pensar en el establecimiento de un Banco Nacional, pero los intereses particulares, mal entendidos á la verdad, han resistido esta medida, la única que adoptada en tiempo hubiera curado radicalmente los males que hoy se sienten. Hoy los males han llegado á un punto en que no puede perderse un momento, y es necesario á todo trance, sobreponiéndose á todos los intereses/personales, y como dijo el señor Ministro á los obstáculos locales, es necesario establecer el Banco Nacional.

¿Mas quién no se asombrará al oír al señor Ministro (esto es presiso decirlo) que los mismos directores del Banco de Descuentos, que conocen su in[su]ficiencia, la incapacidad de su establecimiento para llenar aun sus propias obligaciones; cuando ellos manifiestan su estado y declaran que están, no en estado de insolvencia pero sí en la imposibilidad de continuar sus pagos, y todavía resisten el establecimiento del Banco Nacional? ¿Y todavía insisten, en la exclusiva de ese Banco de Descuentos? Yo no he podido menos de escandalizarme al oír una cosa semejante, porque aun cuando los intereses personales fueran tales que se quisieran sacrificar á ellos todos los intereses nacionales, al menos esos mismos intereses personales hoy deberían forzarlos á adoptar un remedio el único que puede salvarlo. El hecho es, señores, que quiéranlo ó resistanlo, no hay remedio, el Banco Nacional es necesario establecerlo: lo sensible es que por consideraciones personales se haya perdido el tiempo que se ha perdido, y que hoy se toquen dificultades que no se habrían tocado un año antes. El Banco ha de establecerse porque no se infiere agravios al Banco de Descuentos, y lejos de eso se le hace un servicio distinguido salvando su crédito, y salvando los intereses del Banco y de los particulares que están ligados con él.

Pero como dije anoche, el mal es tal que no sufre la demora indispensable para el

establecimiento del Banco Nacional, por mucho que el Congreso se apure en dar la ley, por mucho que se afane y desvele el Gobierno en ponerla en ejecución; el mal es del momento y neseita en el momento una medida ¿la cuestion cual será? Yo he propuesto en la noche anterior la única que creo puede tomarse en el momento, es desir, garantir el Congreso el valor de los villetes que el Banco de Descuentos tiene en circulacion, hasta el establecimiento de un Banco Nacional.

El Ministerio en esta sesion ha propuesto otras varias; la primera el desobligar el Banco durante el término de ocho meses de cambiar sus villetes por numerario, es decir dar á sus villetes/una circulacion forzada, (p-1 13) y lo que hasta hoy han sido notas de Banco, convertirlo en lo que se llama papel moneda.

Entre otras de las medidas que ha propuesto el Ministerio, y que he retenido muy particularmente es la de que el Gobierno se encargue de transigir con los accionistas del Banco de Descuentos para persuadirlos de que entren en el establecimiento de un Banco Nacional, para el cual el Ministerio ha indicado que cree no debe escusarse sacrificio alguno.

Otra de las medidas es que los individuos del Congreso se comprometan á admitir los villetes ó notas del Banco, es decir que se abra una suscripcion encabezándola los individuos del Congreso General, y pasándola despues á todos los capitalistas del pais para que ellos se comprometan libremente, y que esto sea ejemplo que obre en las demas clases de la sociedad, á recibir las notas del Banco con tanta confianza como las reciben los demas.

Yo empezaré por esta última: será desde luego satisfactorio al Congreso que, cualquiera medida que se tome, sus individuos se comprometan á no cambiar jamas por metálico un solo villete; yo creo que no habrá uno que no esté animado de esos mismos sentimientos.

Pero pasemos á la medida por la cual pide el Gobierno se le autorice para transigir con los accionistas para obligarlos á que se presten voluntariamente al establecimiento del Banco Nacional. ¡Transigir con los accionistas! Señores: yo jamas podré pasar por una cosa semejante y protesto al Congreso que no podré oírlo sin exaltacion. ¡Transigir con un establecimiento á quien vá á hacerse un servicio eminente! ¡Transigir con un es-

[p.] 14

tablecimiento cuya obstinacion puede ser la ruina del pais! ¡Transigir con los accionistas ó interesados en un establecimiento que hoy él mismo dice su incapacidad, su insuficiencia para llenar sus propias obligaciones, que pide proteccion ó implora los auxilios de la Legislatura Provincial ó de la Nacional! ¿Es posible que hoy este establecimiento en el estado triste y lastimoso en que se halla por las circunstancias, haya de venir á ponernos la ley? Señores, es menester sentar un principio, que en esta materia es de la mas alta importancia. Un Banco en un Estado si él es bien dirigido y administrado, tiene una influencia tal, que domina sin remedio al Gobierno que preside el pais. Hasta este extremo llega la influencia que tiene un establecimiento de esa naturaleza: por mucho celo, por mucha vigilancia, por mucho interes que haya en el Gobierno del pais, si el establecimiento es bien dirigido, su influencia es tal, que el poder que á nada resiste, tiene que rendirse al del Banco.

He aducido este principio para sentar otro, que en el establecimiento de un Banco, es preciso que el Estado que le admite, y que concede un privilegio tal, se precaba en cuanto sea posible de las consecuencias que puede traer la influencia de este Banco, sobre la Nacion y sobre su Gobierno. Si lejos de adoptar esta medida, si lejos de adoptar estas trabas, si antes de minorar cuanto sea posible esa influencia, hoy tratamos de capitular con ese establecimiento en el momento que tiene que cesar sus operaciones porque se vé en la necesidad de suspender sus pagos ¿cómo pensamos en fundar un establecimiento al cual pueda dominar y dirigir como es preciso que se haga el Gobierno del pais? Esto es tanto mas preciso entre nosotros, donde una gran parte de los capitales, y quizá la mayor, no ha de ser de capitalistas ciudadanos que naturalmente deben tener al pais todo el amor que él inspira, sino que ha de ser de individuos extranjeros que generalmente son conducidos á poner sus capitales en estos establecimientos por la esperanza ó seguridad que les dá de una ganancia mas que moderada; de manera que si hoy no cuidamos de que ese establecimiento no tenga una influencia exclusiva sobre los intereses del pais, querrá decir que los intereses de éste vienen á quedar casi exclusivamente bajo la influencia extranjera. Por lo mismo hoy es necesario que el Banco de Descuentos se rinda, él no

puede hacer otra cosa, y que rendido, la Nacion trate de apoyar su crédito, porque esto es justo; esto es debido á los servicios que ese Banco ha prestado, á los que debe y puede prestar en lo sucesivo, y sobre todo es debido al pais cuyo crédito y fortuna van á padecer necesariamente si ese crédito no se apoya.

Quizá los accionistas del Banco convencidos, como están, de que el Gobierno sabe cuanto importa su crédito, traten de hacerla forzosa, pero es necesario que el Gobierno no se deje forzar; que él sostenga su puesto: que ejerza sobre el Banco la influencia que en otro caso, el Banco hubiera tenido sobre él; ponga hoy la ley á aquel de quien en otra ocasion la habria recibido. No hay mas trans[ac]cion, no hay mas capitulaciones que el Banco de Descuentos se preste á entrar en el establecimiento del Banco Nacional, convencidos del distinguido servicio que en esto se hace al establecimiento, y particularmente á los accionistas, y á todos cuantos tienen ligada su fortuna con el crédito de este establecimiento.

Pero pasemos á la medida general. Señor, el ministerio propone que declaremos desobligado al Banco por el término de 8 meses de cambiar en metálico sus villetas, como única medida capaz de salvar el crédito del Banco y de evitar los funestos efectos que sentiria el pais en las circunstancias en que el Banco se halla. Yo bien sé que esta medida no es nueva, aunque sin duda lo es en el pais: tambien sé que cuando por la primera vez la adoptó el parlamento de Inglaterra, arrastrado, forzado por la influencia del ministerio, pero contra el torrente de la opinion general de toda la Nacion, que consideraba esta medida, como una medida ruinosa y de descrédito; yo bien sé, repito, que cuando esta medida se adoptó en Inglaterra ella produjo bienes incalculables, y que los mismos que por no haber profundizado bastante la materia, habian clasificado el proyecto como una medida de descrédito, hubieron de sucumbir y confesar la injusticia con que habian acriminado la conducta del ministerio que lo habia propuesto. Si, señores, sé que la medida tan violenta como ella parece, en circunstancia tales, no solo puede ser tolerable, sino bastante ventajosa y útil; pero pesemos nuestras circunstancias; pesemos las circunstancias del Banco de Descuentos á quien quiere otorgarse ese privilegio de que la historia de los pueblos

[p.] 15

[p.] 16

nos ofrece muy raros ejemplos. Un Banco que no está bajo la influencia del poder, en que él no tiene intervencion alguna; un Banco que por consultar sus propios intereses resiste el establecimiento de un Banco Nacional que reclaman á gritos los intereses de la Nacion; un Banco que en el momento en que conoce, que confiesa, que publica su insuficiencia, que pide apoyo y proteccion del Gobierno, en esos mismos momentos no quiere transigir sino á costa de grandes sacrificios por parte de aquellos que amantes del honor y prosperidad del pais hagan un nuevo sacrificio de sus fortunas para ponerlas en un establecimiento que no ha de producir de pronto lo que el Banco de Descuentos ha producido y produce. Unos accionistas que despues de haber tocado á su ruina aun tratan de poner la ley, y de ponerla ¿á quién señores? Al pais; á la Nacion ¿y cuando? En sus mayores conflictos y apuros. ¿Un Banco tal puede inspirar la confianza necesaria para que el Congreso se avance á dar una resolucion semejante en apoyo de sus intereses? Señores, esto si que seria el descrédito del pais, y sobre todo eso causaria mayor ruina en el pais, que el que él, desde el momento suspendiera sus pagos, porque para esto puede haber algun remedio, para lo otro ninguno.

Yo no sé si podré presentar todos los conocimientos que se me agolpan para demostrar los inconvenientes que trae una medida semejante. Por de contado que si el Congreso hace hoy la declaracion que se solicita, debe entenderse que renuncia al establecimiento de un Banco Nacional. Podrá establecerse acaso con los tres millones de la Provincia de Buenos Ayres y con el millon del Banco de Descuentos si él se presta, y quizá con algun sacrificio que hagan sus accionistas ¿pero puede el Congreso contar con que los ciudadanos, los capitalistas de las Provincias, se prestarán gustosos con una suscripcion, para aumentar ese capital, desprendiendose del numerario, para dar/mas impulso á ese Banco, aumentar capital, cuando al Banco de Descuentos se le ha concedido el privilegio de suspender sus pagos en metálico y se ha dado á sus notas una circulacion forzada? ¿No se vé que en este es un nuevo obstáculo que se pone al establecimiento del Banco Nacional? Hay mas; desde el momento que la medida se adoptase ella por de contado salvará á los accionistas del apuro en que se ven pero

cundo ellos en los últimos apuros y conflictos resisten con tanta tenacidad el establecimiento del Banco Nacional, si obtuviese el beneficio considerable que pretenden; y hubiesen salido del apuro ¿cuáles no serian sus pretensiones y que sacrificios no demandarian? Y si hoy no estamos en actitud de poder ponerles la ley ¿podrémos ponerla cuando el Congreso le haya sacado del trabajo en que se halla y ruina que le amenaza?

El establecimiento del Banco Nacional se dificulta con esta medida, de dar circulacion forzada á las notas del Banco, por que esto aumentará las pretensiones de ese mismo Banco y sobre todo, esto dificultará la suscripcion que debe abrirse para aumentar el capital de los cuatro millones. Hay mas, una medida semejante es tolerable y puede ser en cierto sentido ventajosa, cuando el establecimiento á quien se otorga obtiene la confianza pública; esto si señores es muy justo: que cuando motivos imprevistos, ó accidentes aunque previstos pero que no hayan podido remediarse, ponen en un conflicto semejante á un Banco que inspira confianza al público, haga ese sacrificio en favor de ese Banco, porque lo hace en favor suyo, pero otorgarse un privilegio semejante á un Banco que es preciso no disimularlo no tiene la confianza pública; no porque haya habido mala versacion, sino por lo mismo que ha espuesto el señor Ministro que el proyecto de un Banco Nacional puso en choque las pasiones de los hombres, y desde este momento la confianza empezó á disminuir aun mucho antes que él lo manifestara en público. ¿Cómo pues la Nacion, como el Congreso podrá echarse sobre sí la responsabilidad, y dar un privilegio semejante á un Banco que no tiene esa confianza, y que en medio de sus apuros resiste todavia/la única medida que puede salvar al pais y salvarle á él mismo?

La medida seria estraordinariamente imprudente, impolitica y sobre todo privaria al pais de las ventajas que esas mismas circunstancias presentan, para salvarle por el medio único que le resta, y que solo ha dejado de realizarse y de ponerse en práctica porque intereses particulares la han resistido, y la han resistido acaso no conociendo sus mismos intereses. Entretanto que la medida que yo he tenido el honor de presentar al Congreso llena en su mayor parte los objetos que el ministerio se propone, y no

[p.] 17

[p.] 18

tiene ninguno de los inconvenientes que en mi opinion ofrece la forzada circulacion de villetes del Banco de Descuentos que se solicita.

El Congreso garantizará el valor de los villetes que hoy tiene en circulacion el Banco, y las alarmas que pueda haber, cesarán en el momento que se vea que el valor de los villetes, á que acaso estan reducidas muchas fortunas, está garantido por la Nacion, y sea cual fuere la suerte del Banco de Descuento[s], su fortuna está asegurada. Yo bien sé que estas alarmas no serian fundadas, y que los villetes serian reducidos á metálico, con mas ó menos demora, como lo espuse anoche, porque el Banco no se halla en estado de insolvencia, y él podrá en proporcion que vaya rehaciendose de sus créditos, cubrir sus deudas, ó pagar sus villetes; pero eso no se conoce así generalmente. La generalidad creia desde luego que un Banco que suspende sus pagos, por este solo hecho ya se declara en quiebra, y desde este momento los villetes serán depreciados, ó á lo menos correrán con grande perdida, de la cual se aprovecharán los que con mas inteligencia en esta materia; sabrán hacer el agiotage en circunstancias semejantes, y este es el mal que el Congreso vá a impedir por esta medida. Esto es solo por término no muy largo; hasta el establecimiento del Banco Nacional, el cual á pesar de lo que espuse anoche, despues de haber meditado la materia, he visto que puede establecerse mucho antes de lo que yo pensaba; porque él puede establecerse aun antes de la suscripcion, con solo los tres millones/de la provincia de Buenos Ayres y el millon del Banco de Descuentos si se avenia, ó aun con solo los tres millones, abriéndose despues la suscripcion hasta obtener el capital suficiente. Por estos términos garantidos los villetes del Banco, el Congreso hace al público el mayor servicio que tiene derecho á exigir; y sobre todo lo hace al Banco; porque desde el momento que esto se sienta, se cuenta que el Banco no está en quiebra, y aun cuando él suspenda sus pagos, ó deje de cambiar sus villetes porque absolutamente le falta numerario, aun en ese caso sin villetes, tendrán siempre el valor que hoy tienen; mas quizá y sin quizá liberta al Banco de una confluencia estraordinaria de villetes que aumente sus apuros, porque garantidos ya los tenedores de estos villetes por el crédito de la Nacion, viendo los apuros en que se

halla el pais, y estimulados del amor á él, cuyo crédito se interesa en esto, se retraerán de ir á cambiar sus villetes, y les será indiferente conservar las notas de Banco, ó las onzas de oro.

Yo bien quisiera desde luego que el Congreso algo mas pudiera hacer para salvar al Banco de Descuentos, y las fortunas de los particulares de la ruina que les amenaza, y para dar al Gobierno mayor facilidad para espedirse en el conflicto en que le ponen las circunstanias en que los gastos se aumentan, y las entradas casi se reducen á cero; pero no conformándose enteramente con las medidas que propone el Gobierno, y no encontrando otra segun mi corta inteligencia que la que he propuesto, insisto en que el Congreso se sirva adoptarla como la única que puede servir de calmante, cuando no de un remedio, al mal de que se halla amenazado el Banco de Descuentos, y sobre todo el crédito del pais.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Señores, el señor diputado que acaba de hablar, ha empezado por extrañar que el ministerio, aun en estas circunstancias, hable de transigir con el Banco de Descuentos, justamente cuando se trata de tomar una gran medida en que se concilie los intereses de todos. El ministerio ha debido sobreponerse á pequeños intereses, y no encuentra que cualquiera sacrificio sea/tan absolutamente perdido para obtener el fin de hacer el establecimiento con la concurrencia de los intereses del Banco de Descuentos; pero se ha hablado de la influencia de estos establecimientos; de la necesidad de subordinarlos al Gobierno, de los peligros de darles tales privilegios que le puedan poner en conflicto. El Gobierno conoce esto tambien, y eso es lo que ha procurado precaver en el proyecto. Cuando ha hablado de transacción en el Congreso, solo es sobre intereses pequeños y particulares, que, reteniéndolos, hacen un gran mal, y tienden á una gran medida que es preciso tomar. El Gobierno, pues, no dudaria, cuando no hubiese remedio, de allanar las dificultades, y traer espontaneamente al establecimiento del Banco Nacional los intereses que se resisten. Por eso ha pedido esta autorizacion como una medida necesaria. Los accionistas del Banco de Descuentos manifiestan allanarse á entrar en el establecimiento. Las dificultades solo son de intereses pequeños. Las circunstancias hacen que estos intereses cedan

mas y mas. Si al fin, por adoptar esta medida, y hacer este pequeño sacrificio, hubiésemos de obtener cuanto antes la espontánea reunion de intereses en el Banco Nacional, tal cual se ha propuesto al Congreso, no creia el ministerio tan impolítico el olvidar todas las razones que ha indicado el señor diputado, y que realmente hacen sensible el que haya ninguna especie de resistencia en estas circunstancias. En cuanto á la medida propuesta por el ministerio, es en el concepto precisamente de que se establezca el Banco Nacional. El ministerio conoce, quizás se engañará, que el Banco de Descuentos, mientras se establece el Nacional, es preciso que siga sus operaciones: de la cesacion repentina de sus operaciones viene un gran mal. Ahora bien, si la medida, que adopta el Congreso hoy de garantir los villetes del Banco, no tiene todo el efecto bastante; si la afluencia al cambiarlos por metálico sigue, y por de contado suspende el Banco sus operaciones, el Gobierno creía que de esto se van á seguir inmediatamente males mucho mas considerables que si se obtuviese el que se suspendiera el pago en metálico, obligándose á los des/cuentos con sus villetes con todas las garantias que se han dicho; porque entonces, viniendo inmediatamente al establecimiento del Banco Nacional, estando garantidos los villetes especialmente por el Congreso y el Gobierno, no habria dificultades, ni habria recelos de admitirlos en pago por todas las clases; y el Banco podria seguir todo este tiempo sus operaciones, y evitar la ruina y el trastorno, que debe seguirse inmediatamente á la cesacion de ellas por algun tiempo. Esta medida la ha propuesto el ministerio despues que, como ha espuesto á la Sala, ha rehusado constantemente y no ha querido entrar por ello, hasta que al menos llegará la cosa á términos que se sienta la necesidad, y pudiese prepararse con medidas tales, como se han propuesto, para que todos se convenzan, y se impongan del ningun riesgo que corre al recibir los villetes en pago en todas sus transa[c]ciones. Si pudiera el Banco Nacional establecerse inmediatamente, y pudieran substituirse á las operaciones del Banco de Descuentos las del Banco Nacional dentro de muy breves dias, entonces desde luego podria suplirse esta necesidad. Pero si esto ha de durar por algun tiempo, entonces nos exponderemos á que las notas del Banco, no pudiendo inspirar todo el crédito

que se desea, cesen las operaciones. El Congreso puede reflexionar sobre esta materia [sic: e], y tener siempre presente lo urgente que es una resolucio[n] definitiva, y que ella sea suficiente á atajar el mal, á proveer á la urgencia mientras los otros remedios pueden entrar á sub[s]tituir. Los accionistas del Banco de Descuentos no pueden menos de ceder ahora á las circunstancias, no pueden menos de ver el compromiso en que realmente le ponen las mismas operaciones del Gobierno y del Congreso; estos precisamente estan en descubierto delante del público para proceder de una manera conforme á su posicion y á los intereses generales: sus mismos intereses deben forzarles aqui á transigir de una manera, mas honorable y á ceder al objeto de la mas alta importancia para todos. Pero entretanto es preciso que se trate de tomar una medida que evite que el Banco de Descuentos páre /en sus operaciones. Si la medida del señor diputado se cre[e] que puede ser suficiente, y se agrega á ella las que ha propuesto el ministerio para garantir el Banco y persuadir al público del estado de solvencia en que se halla, de la prontitud con que ha de instituirse el Nacional, del ejemplo que deben dar todas las personas notables del pais en recibir con confianza todos los villetes del Banco; si cree el Congreso que todo esto junto, con otras leyes que sean necesarias proponer inmediatamente para proveer al pais de metálico suficiente, basta á evitar el mal que nos amenaza; entonces el ministerio no tiene dificultad en que se haga. En el caso citado por el señor diputado, lo que principalmente hizo fuerza, á mas del poder del ministerio sobre el parlamento, fue la espontánea reunion de las principales casas de comercio y capitalistas á subscribirse á no rehusar los villetes del Banco en los pagos; y esta resolucio[n] fue la que inspiró mas confianza en aquellas circunstancias. Y si en este momento, tanto mas importante cuanto son críticas las circunstancias, y son necesarias las relaciones que esto tiene con la seguridad del pais, espontaneamente concurren los capitalistas á sostener su circulacion, y se comprometen á recibir los villetes, ó á no rehusarlos en los pagos que se hagan, entonces antes de poco tiempo toda la tormenta, que se habia agolpado, se habria deshecho, y habriamos arriado á un término demasiado feliz, y podria instituirse sin tropiezo el Banco Nacional para facilitar á todas

[p. 21]

[p. 22]

las Provincias, y especialmente al ejército, los recursos necesarios; y en fin, habríamos salido de una vez de los embarazos en que nos pone el privilegio particular del Banco de Descuentos de la Provincia de Buenos Ayres, y habríamos llegado á el Banco Nacional con la experiencia y prevision [sic] que es indispensable, para que se eviten males y peligros semejantes á los que sufrimos hoy. Concluyo, pues, que el ministerio ha propuesto la medida de desobligar al Banco de Descuentos por algun tiempo del pago en metálico, porque ha supuesto que durante las circunstancias del momento no estará en el caso de poder pagar los vilettes, y habria de cesar en sus operaciones; y de este cese vendria todo el mal. Esto lo supongo con la precisa condicion de establecer el Banco Nacional en la forma que está propuesta, entrando los accionistas del Banco de Descuentos á él. La transa[c]cion de que he hablado, no es sobre la forma del establecimiento del Banco, sino solamente sobre los tenedores de las acciones y sobre el interes mas ó menos; y he dicho que esto seria en el caso de que ocurriese un embarazo que impidiese el establecimiento del Banco Nacional con la concurrencia de todos, que es lo que importa; y en fin que es necesario que al mismo tiempo que la Nacion garantice los vilettes, y que el Gobierno los reciba en pago, que el ejemplo de los ciudadanos principales sirva de principal apoyo, y venga á suceder entonces lo que sucedió en la medida antes indicada: un papel forzado por la ley y voluntario por la confianza. Si despues de esto el Congreso se persuada [sic: e] que basta la medida de garantir el Congreso los vilettes del Banco de Descuentos, él podrá resolverlo.

El señor Gomez.—Habiéndose dado cuenta á la Sala por el ministerio de un proyecto para el establecimiento de un Banco Nacional, se propuso por uno de los miembros de este cuerpo, un artículo de incidencia para precaver los enormes males que podrán sobrevenir, y eran de temer en el tiempo que necesariamente debia transcurrir hasta que pudiera ser adoptado el proyecto. El fue reducido á que, el Congreso á nombre de la Nacion y con la plenitud de autoridad que inviste, garantizase el valor de todos los vilettes puestos en circulacion por el Banco de Descuentos. Se suscitó la cuestion de si este punto debia ser deliberado sobre tablas, ó si debia seguir el curso regular. Yo

expuse que para poder resolver sobre la materia, necesitaba de particulares antecedentes sobre los medios con que el Banco de Descuentos pudiera contar para hacer algun dia efectivo el pago de sus vilettes; porque á la verdad, no creia que el Congreso pudiera tomar sobre sí una responsabilidad tal al asegurar una fianza, ó sea garantir todo/ese valor, sin que contase, sin que tuviera algunos antecedentes de los medios con que el Banco cuenta para hacer efectivo el pago. Aunque no se han dado detalles sobre este particular se ha dicho lo que para mi es suficiente por el señor Ministro, es decir, que el Banco se halla en estado de solvencia. De aqui deduzco que el Congreso, al adoptar la medida propuesta, no vá á dar seguridad sobre un deudor insolvente, sino al contrario respecto de un deudor que experimenta dificultades en el momento, pero que cuenta con todos los medios de pagar cuando haya podido salir de las circunstancias que de presente lo embarazan.

Despues que he oido esto, por mi parte no tengo dificultad alguna para acceder á la medida propuesta; pero no solamente no tengo dificultad en ello; sino que creo que ella puede ser suficiente, ó al menos bastante por el momento, y que nos puede excusar quizá de adoptar otra. Por esta razon yo creo que el Congreso debe pronunciarse por la adopcion de esta medida, que por otra parte ha sido aceptada por el ministerio, y que los demas artículos que propone el Ministro, pasen á la comision, y sigan el curso ordinario.

Creo que con solo que se sienta en el público que el Congreso ha garantido á nombre de la Nacion el valor de los vilettes en circulacion, y que se ocupa ciertamente y de un modo que no puede dudarse del establecimiento del Banco Nacional, no habrá ese apresuramiento ni esa exigencia que se ha tenido prudentemente para que los vilettes sean cambiados por metálico; y sobre todo el Congreso se pone en estado de ver venir, y de proveer segun lo que las circunstancias exijan. Yo en este sentido no me detendré ni insistiré en las reflexiones que se han hecho con referencia á los grandes peligros y funestas consecuencias que podria traer la medida indicada por el Ministro, por las cual se eximiese el Banco de pagar sus vilettes en metálico, y se comprometiese á los ciudadanos á recibir los vilettes bajo el carácter de papel moneda, por-

[p.] 25 que estoy persuadido, que si ésta medida en Inglaterra algun/día fué favorable, y en Francia muy desgraciada, debió depender esencialmente de la situacion de cada pais, y de las circunstancias en que se tomó. De esto nos ocuparemos despues cuando hayamos de tomarla en consideracion, puesto que á mi juicio no es urgente el que se adopte; de consiguiente subscribo por mi parte á la medida propuesta por el señor diputado Agüero, y pido que las que ha indicado el señor Ministro pasen á la comision sin dejar por esto de pronunciarme en favor del compromiso que ha provocado el señor Ministro á los individuos del Congreso. Esta medida en primer lugar, es honorable para este cuerpo, y en segundo, si ella es promovida con eficacia y favorecida por los sentimientos del patriotismo, creo que puede por sí misma producir grandes efectos.

El señor Castro.—Yo, señores, fijo en la verdad ya sentada de que es necesaria urgentemente una medida que salve al Banco actual de Descuentos de la fluctuacion en que se halla su crédito por las circunstancias: fijo igualmente en el principio de que es no solamente de conveniencia, sino de absoluta necesidad el establecimiento de un Banco Nacional, y que será muy útil establecerle tambien sobre el actual Banco de Descuentos: y fijo por fin, en el ánimo de adoptar una opinion por aquella medida que por mi convencimiento me parezca mas adecuada al propósito de calmar la agitacion y la desconfianza que pueden ir creciendo, sobre el crédito actual del Banco de Descuentos; y sintiendo tambien que el Banco de Descuentos, no es de considerarse en el dia en estado de quiebra por ningun motivo; que está en estado de solvencia, y que solamente se trata del crédito en lo que respecta á la presuncion de los ciudadanos sobre la confianza de los villetes que estan en circulacion, solamente quisiera para cabar de rectificar mi juicio poder puntualmente formar un concepto exacto de la clase de garantía que el Congreso vá á prestar á los villetes del Banco. Es decir, si esta garantía es solamente una confianza, ó si el Congreso hace responsable á la Nacion, á todas las obligaciones y empeños que el Banco tiene sobre sí; para lo que no sé si podré explicar me tal cual concibo el negocio.

El Banco de Descuentos tiene la obligacion de pagar sus villetes emitidos á la circulacion, y pagarlos en metálico toda vez

que asi se demande por los tenedores. Temo pues que en el momento de constituirse el Congreso garante del valor de los villetes que corren en circulacion, (que segun se dice son un millon y ochocientos mil pesos) si acaso la confianza de los tenedores no se aquieta, si acaso hay una alarma, si acaso se verifica la confluencia al Banco á reducirlos á metálico, cargarán sobre el Congreso los apuros del Banco: no podrá realizar su garantía, y por atender al crédito del Banco, perderá el suyo.

Si esta duda fuere desvanecida, yo por de contado subscribo por el proyecto deducido por el honorable miembro su autor, y entretanto no dejo de estar inclinado á la medida indicada por el señor Ministro sobre la reduccion de los villetes á papel moneda, pero con limitacion: no por el término de ocho meses, sino hasta el establecimiento del Banco Nacional.

El señor Agüero.—El proyecto en su art. 1º dice, que hasta el establecimiento del Banco Nacional quedan garantidos por el Congreso los villetes del Banco de Descuentos de la Provincia de Buenos Ayres; es decir que la Nacion responde del valor, hasta el establecimiento del Banco Nacional: si entones el Banco de Descuentos se ha incorporado al Nacional, éste queda con la obligacion y responsabilidad de cambiar esos villetes luego que los tenedores ocurran. Si el Banco Nacional no se incorpora al de Descuentos, el Nacional tendrá entones la obligacion de cambiarlos en metálico, y tomar sobre sí esta obligacion del Banco de Descuentos; mas entones tambien se echaria sobre todas las acciones del mismo Banco para cubrir esta atencion.

Creo que con esto está explicado lo que importa esta garantía.

En este estado se dió el punto suficientemente discutido, y /se procedió á votar si se aprueba en general el proyecto presentado por el señor Agüero?—y resultó admitido por todos los votos menos uno; del mismo fueron aprobados en particular sucesivamente los dos artículos que comprende.

En seguida se puso á resolucion—si se habian de pasar á la comision de hacienda las medidas propuestas por el ministerio ó nó?—y resultó la afirmativa general. Luego tomó la palabra y dijo—

El señor Agüero.—Esto será sin perjuicio de que el señor Presidente haga encabezar una suscripcion de todos los individuos del

[p.] 27

[p.] 26

Congreso comprometiéndose á admitir los villetes del Banco por su valor, y á no cambiarlos en metálico, y remitirla al señor Ministro para que la pase á las principales casas de comercio.

Con lo que y siendo las tres de la tarde se levantó la sesion, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion del 12 de Enero de 1826.²

Señores.

Presidente.

Andrade.

Paso.

Zavaleta.

Gomez.

Funes.

Bedoya.

Gorriti.

Bulnes.

Frias.

Gonzalez.

Carol.

Pinto.

Acosta.

Mancilla.

Laprida.

Vera.

Castellanos.

Vazquez.

Delgado.

Con aviso los señores

Agüero.

Castro.

Sin aviso.

Zogada.

Velez.

Mena.

Licenciados.

Amenavar.

Heredia.

Carriego.

Gomensoro.

El señor Presidente.— Si el Congreso acuerda, podrá autorizarse al Presidente para dirigir á la comision todos los poderes que se presenten en la secretaria. Todos los señores se manifestaron de conformidad con esta indicacion y asi quedó acordado. *Se autoriza al E. N. para expedir despachos de Coronel Mayor de Marina á D. Guillermo Brown.*

Por estarse componien- la Sala del Congreso se reunieron los señores Representantes del margen en la sala de sesiones de la Junta de Representantes de esta Provincia en sesion extraordinaria.

Abierta la sesion [sic: e] fue leida y aprobada la acta de la anterior. Se dió cuenta en seguida de las notas de remision con que los señores diputados electos por la Provincia de Córdoba D. Miguel Villanueva, D. Mariano Lozano, y D. Salvador Maldonado, acompañaban sus diplomas; y para cuyo examen fue nombrada una comision especial compuesta de los señores Gorriti, Gonzalez, Acosta, Carol y Castellanos.

A continuacion expuso—

El señor Presidente.—

Si el Congreso acuerda, podrá autorizarse al Pre-

/Luego se leyó la comunicacion pasada [p. 2] por el P. E. que habia motivado esta reunion, cuyo tenor es el siguiente.

Buenos Ayres Enero 11 de 1826.

Entre las medidas adoptadas por el Emperador del Brasil llevando adelante el empeño tenaz de ocupar una parte del territorio de la República, ha sido una de las principales el realizar un armamento marítimo que opera hostilizando y bloqueando los puertos. El Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional deseoso de sostener con el decoro que corresponde la guerra que se hace á la República y de ponerse en aptitud de poder repeler las fuerzas marítimas del Brasil, ha considerado de un modo detenido las recomendables calidades que adornan á D. Guillermo Brown, ya por sus conocimientos en el ramo, ya por su práctica en el Rio, por la opinion que justamente le adquirió su valor, y ya por último por que el ascendiente que tiene sobre tripulaciones y marineria, atraeria muchos al servicio bajo sus órdenes. Por estas razones el Gobierno encargado del P. E. N. ha creido en los intereses del servicio público el ocuparlo en la marina en el rango que antes obtuvo: por ello tiene el honor de dirigirse al Congreso G. Constituyente pidiendo la autorizacion competente para expedirle el despacho de coronel mayor de marina, á fin que repuestos puedan ponerse en ejecucion los planes que se ha propuesto y combinado.

El Gobierno ofrece al Congreso G. Constituyente su mas alta consideracion y respeto.—*Juan Gregorio de las Heras.—Marcos Balcarce.*

Concluida su lectura tomó la palabra—

El señor Acosta.—Yo considero que este es un asunto bastante sencillo, y que á falta de una especial autorizacion para dar una graduacion de esa importancia, solo el P. E. ha ocurrido al Congreso por ella, y como que es el que debe calcular la conveniencia de crear gefes con esos despachos cuando aquella lo acuerde el Congreso no hará mas que autorizarle al/efecto, fuera de que generalmente es atribucion que corresponde al P. E. por lo tanto soy de parecer que se resuelva sobre tablas.

El señor Mancilla.—Yo creo que por la nota se deja ver que el señor Brown ha sido antes coronel mayor, pues parece que dice reponerle en su empleo, sirvase volver á

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9 del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 80 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la sexta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 80 y 81, lámina XXIII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

leer el señor secretario (leyó). Por el tenor de esa nota parece indudable que ha sido coronel mayor, y creo que en realidad lo fue: por lo mismo parece que deberán saberse las razones porque dejó de serlo; porque un oficial general no puede morir en su carrera sin una causa de trascendencia. Las circunstancias son bastante delicadas, y me parece que sería conveniente pasar este asunto á una comision para que se ocupe de esto que hoy se observa.

El señor **Presidente**.—Debo hacer presente á la sala que el señor Ministro ha mandado decir que sus ocupaciones no le permiten venir, que él no tiene mas que exponer que lo que contiene la nota: no obstante que si á la sala le parece conveniente llamarle para dar alguna explicacion, que vendrá.

El señor **Gomez**.—Yo creo que es sumamente urgente que ese asunto quede decidido en este momento: basta la indicacion de los objetos que se tienen en vista para ese nombramiento para que el Congreso no se demore un solo instante. En esta virtud opino porque se resuelva sobre tablas, reservándose para entonces el contestar sobre lo que se ha indicado en cuanto al grado que antes tenia.

El señor **Mancilla**.—No haré oposicion en sostener lo que antes he dicho; por consecuencia: si en la discusion ha de hacerse mención de la expresion que he dicho antes estoy pronto á que se resuelva en el acto.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se resolvió por una votacion general que este asunto fuese considerado y resuelto sobre tablas; y anunciada su discusion tomó la palabra—

El señor **Gomez**.—El comandante Brown de hecho se encuentra sin estar ó reconocido ó en posesion de la consideracion del grado que antes tenia. El entrar hoy en el examen de las causas, que hayan podido influir en ello, seria lo mas impolitico á mi juicio y lo mas perjudicial á los intereses públicos. Fijémonos en la naturaleza de la cuestion. El Gobierno lo consideró de hecho, sino destituido del grado, al menos de la consideracion que era consiguiente á él: cuando menos duda si positivamente existe aquel caracter con que fué distinguido en aquel tiempo. El mismo comandante se conviene á recibir esta nueva investidura: si él se considera con derechos, él los deducirá en tiempo. Ahora solo se trata de que vuelva,

sin entrar en esa cuestion de si es restitution, ó es un nuevo nombramiento. Para que el Congreso autorice al Gobierno basta saber que el Gobierno lo dudo y se encuentre embarazado, y que quiere marchar en esto con el consentimiento del Congreso. Atendidas pues, las circunstancias, yo creo que no solamente debe autorizarse plenamente al Gobierno, sino que no se debe insistir en esta discusion.

El señor **Vazquez**.—El Poder Ejecutivo por una resolucion del Congreso está autorizado para llamar al servicio á todo oficial, ya sea con despacho nacional, ya sea con despacho provincial; y en el mismo caso creo yo que se halla respecto del gefe de quien se trata; sin que en efecto sea cuestion á mi ver si antes ha tenido y conserva ahora ese carácter ó no. Creo que el P. E. pidiendo esta autorizacion, que acaso no necesita, se contrae solo á la calidad de oficial general: que aunque lo haya sido constantemente, estará en aptitud ó de recibir ahora nuevos despachos, ó de ser empleado de nuevo en el servicio, y ha de ser por la graduacion que considera el P. E. que necesita esta autorizacion del Congreso. Sin embargo advierto que segun entiendo no hay una declaracion nacional de que el coronel mayor invista el caracter de general; la hay solo provincial; pero puede presumirse fundadamente que á esta clase ha de pertenecer. Y como no se ha dado todavia una resolucion general sobre este punto, no es extraño que el P. E. exija una declaracion especial para el caso. Por lo demas, visto el contesto de la nota del ministerio, parece que queda poco que reflexionar: la importancia del servicio, la urgencia de las circunstancias, son poderosos motivos para que se resuelva, y tambien para el modo de resolverse el asunto. Voto, pues porque se dé la autorización al Poder Ejecutivo como lo solicita [sic: o].

Sin haberse ofrecido otra observacion se dió el punto por suficientemente discutido, y se redactó para fijar la resolucion el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO.

De conformidad con lo que ha expuesto el Gobierno encargado del P. E. N. en su nota fecha de ayer se le autoriza para extender despacho de coronel mayor de marina á D. Guillermo Brown.

[p.] 5

[p.] 4

Leído y puesto en votación fue aprobado con un voto en contra. Con lo que se dió por concluida esta sesión y se retiraron los señores.¹

(p. 1) /Sesión del 19 de enero de 1826.²

Señores
Presidente.
Castro.
Andrade.
Agüero.
Gómez.
Zavaleta.
Bulnes.
Bedoya.
Gorriti.
Castellanos.
Frias.
Mena.
Carol.
Laprida.
Vera.
Vasquez.
Delgado.
Mansilla.
Acosta.
Pinto.
Lozano.
Villanueva.
Maldonado.

Con aviso.
los Señores.
Funes.
Gonzalez.
Zagala.

Sin aviso
los Señores.
Paso.
Velez.

Licenciados.
Gomensoro.
Heredia.
Amenabar.
Carriegos.

(p. 2) Reunidos los señores representantes del congreso general constituyente en la sala de sesiones de la junta de representantes de esta provincia, y abierta la sesión, fue leída y aprobada la acta de la anterior.

El proyecto de la comisión contenía los dos artículos siguientes.

Se dio cuenta en seguida de dos comunicaciones del poder ejecutivo fecha 11 del corriente acompañando en una, copia de la comunicación dirigida por el gobierno de Córdoba notificando haberse realizado en aquella provincia la elección de diputados con arreglo a la ley de 19 de noviembre último, y se mandó acusar recibo, habiéndose destinado a la comisión de negocios constitucionales la otra a que se acompañaba copia del voto de la provincia de Catamarca sobre la forma de gobierno que debe regir el estado.

Se puso luego en consideración de la sala el informe y proyecto de la comisión especial, á quien se encomendó en la sesión anterior el examen de los poderes que entonces presentaron los señores Lozano, Villanueva y Maldonado, diputados por la provincia de Córdoba.

Se puso luego en consideración de la sala el informe y proyecto de la comisión especial, á quien se encomendó en la sesión anterior el examen de los poderes que entonces presentaron los señores Lozano, Villanueva y Maldonado, diputados por la provincia de Córdoba.

PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1. Hânse por bastantes los poderes que han presentado los señores don Miguel Villanueva, don Salvador Maldonado, y don Mariano Lozano, diputados electos por la provincia de Córdoba para el congreso general constituyente.

2. Dichos poderes, quedarán archivados en secretaría.

Puesto en discusión este proyecto sobre tablas, como es de costumbre, no ofreció el mas mínimo reparo. Por una votación uniforme fue admitido el proyecto en general, y del mismo modo fueron aprobados sus artículos en particular.

Habiéndosele dado aviso á los referidos señores diputados de que sus poderes estaban aprobados, entraron á la sala, prestaron el juramento de estilo, y tomaron posesión de sus asientos.

Concluido este acto, tomó la palabra:

El señor Agüero: el señor Gomensoro diputado por la provincia Oriental está licenciado hace algún tiempo, y quizá estará ya en disposición de concurrir. Yo pido que en atención á que su licencia fue indefinida, se le invite para que caso que su indisposición no lo imposibilite venga á la mayor brevedad. Al mismo tiempo se sabe que hay mas diputados por la provincia Oriental que han sido nombrados y existen en Buenos Aires, y que tienen ya sus poderes; yo pido que estos sean invitados igualmente para que se presenten á la mayor brevedad.

Como no se hiciese observación ninguna sobre esta indicación, el señor presidente quedó encargado de hacer las invitaciones propuestas.

/PROYECTO, DICTAMEN, Y DISCUSION (p. 3) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO NACIONAL.

En seguida se leyó el proyecto de ley presentado por el gobierno para la formación del banco nacional, y el dictamen de la comisión de hacienda á que se había pasado para su examen, ambos documentos son del tenor siguiente.

PROYECTO DE LEY PARA LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL.

TITULO I. — FORMACION DEL BANCO.

ART. 1. Queda plenamente autorizado el poder ejecutivo para establecer un banco nacional, bajo la denominación de «Banco

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 16 del facsímile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (*N. del E.*)

² Aquí comienza el n.º 81 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (*N. del E.*)

de las *Provincias Unidas del Río de la Plata.*»

2. El capital del banco será de diez millones de pesos.

3. Los diez millones de pesos serán enterados. Primero, por los tres millones que están en administración resultantes del empréstito realizado por la provincia de Buenos Aires. Segundo, por el millón que hace el capital del banco de descuentos, avenidos que sean los accionistas. Tercero por una subscripción que se abrirá en todo el territorio de la república.

4. La subscripción se hará en acciones de á doscientos pesos.

5. La subscripción no pasará de seis millones de pesos sin una ley especial del congreso.

6. La subscripción quedará abierta por el término de un año en el territorio de la república en la forma siguiente. En la capital por cuatro meses: las acciones subscriptas se pagarán mensualmente por cuatro partes. Fuera de la capital se enterarán del mismo modo las que se subscriban en el término de ocho meses. Pasados los términos señalados para dentro y fuera de la capital, el entero de las subscripciones se hará de una vez.

7. Al vencimiento del año, el presidente y directores con acuerdo del ministro de hacienda, y aprobación del gobierno, resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan subscribirse.

8. Las acciones, cuyo capital no sea enterado, quedarán sin efecto, y el subscriptor sin derecho á devolución alguna.

9. Las acciones por medio de sus respectivos títulos serán negociables y transmisibles dentro y fuera del territorio de la república.

10. Conforme á la naturaleza de la sociedad que forma el banco, ningún accionista responderá por otro, ni por mas que el valor de sus acciones.

11. Al gobierno corresponde el número de acciones proporcional al capital con que concurre á la formación del banco.

12. El gobierno subscribirá por el mayor número de acciones que estime conveniente en el término designado para dentro y fuera de la capital.

13. Las acciones que pertenezcan al gobierno serán negociables y transmisibles, en los mismos términos que establece el art. 9.

TÍTULO II. — DE LA ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS.

ART. 14. Habrá una asamblea general de accionistas, compuesta de todos los subscriptores.

15. Uno mas sobre la mitad del total de votos que correspondan, harán asamblea.

16. Los accionistas podrán concurrir por medio de procuradores autorizados con poder especial que clasifique por bastante la junta de directores.

17. El número de votos á que tendrá derecho cada accionista, será proporcionado al de sus acciones en esta forma.—Por una y dos acciones un voto. Desde dos acciones hasta diez inclusive, un voto por cada dos. Desde diez hasta treinta inclusive, un voto por cada cuatro. Desde treinta hasta sesenta inclusive, un voto por cada seis. Desde 60 hasta 100 inclusive, un voto por cada ocho. Desde ciento arriba, un voto por cada diez.

18. Ninguno podrá tener mas de treinta votos, tanto en representación de su propias acciones, ó de las ajenas.

19. El ministro de hacienda nombrará una comisión que represente las acciones del gobierno en las juntas generales de accionistas. (p. 5)

20. Pasado el primer año del establecimiento, habrá cada seis meses junta general de accionistas.—Sus objetos serán el nombramiento anual de directores en la forma que luego se establecerá: instruirse por el informe que dará la junta de directores del progreso y estado del establecimiento, y del monto del dividendo; y nombrar de su seno la comisión que ha de revisar y finalizar las cuentas del semestre.

21. La comisión de que habla el artículo anterior, será nombrada en cada asamblea para el dividendo siguiente.—Desempeñará sus funciones en el preciso término de quince días.

22. Los accionistas se reunirán tambien en juntas extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente la junta de directores, ó que ante esta lo solicite por escrito, y con expresión de los objetos que se propone, un número de accionistas que no baje de cuarenta, y sea propietario de mil ó mas acciones: debiendo en estos casos darse aviso anticipado de tres meses al menos, en los papeles públicos, expresando en él los objetos de la convocatoria.

23. Pero si los motivos por los cuales se pida la reunion de la junta general de accionistas, fuesen de tal naturaleza y gravedad, que demanden una resolucion pronta, y ellos fuesen deducidos por un número de accionistas que no baje de ciento, y que como propietarios ó apoderados representen al menos la cuarta parte de acciones suscriptas, en tal caso la junta general se reunirá en el preciso término de quince dias.

24. Pasada la primera eleccion, no tendran voto en la junta general de accionistas, sino los que lo fuesen por un derecho adquirido tres meses antes del dia en que esta se celebre.

25. Lo dispuesto en el artículo anterior, comprende á los apoderados, cuyos poderes especiales no hayan sido presentados tres meses antes, y calificados por bastantes por la junta de directores.

(p. 1) 26. En estas asambleas la votacion se hará por signo de afirmacion ó negacion: escepto el caso de eleccion en que se hará por cédula que firmará el que sufra.

27. Será siempre necesaria la mayoría de sufragios para que haya resolucion, pero en las elecciones bastará la pluralidad respectiva.

TITULO III. — ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL BANCO.

Art. 28. La administracion principal del banco se compondrá de diez y seis directores, mientras el capital no exceda de seis millones, y de veinte en excediendo de aquella suma.

29. Los directores deberán ser propietarios de veinte acciones.

30. Los directores durarán por el término de un año, y podrán ser reelegidos al arbitrio de la asamblea general de accionistas.

31. Los directores nombrarán de entre ellos un presidente á pluralidad absoluta de sufragios.

32. El presidente y directores no entrarán al ejercicio de sus funciones sin la previa aprobacion del gobierno.—Cuando no la obtengan serán reemplazados.

33. El presidente no tendrá voto si no en igualdad de sufragios opuestos.

34. La firma de que use el presidente será: Presidente y directores del Banco de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

35. El presidente dependerá inmediatamente de la junta de directores y tendrá á su cargo la observancia de este estatuto y

del reglamento de la administracion, debiendo reclamarla en todos los casos que se infrinjan. Presidirá la asamblea general de accionistas, y la junta de directores. Será el gefe inmediato de todos los departamentos del banco. Llevará la firma autorizada por el secretario en toda la correspondencia: inspeccionará el libro de acuerdos en que el secretario debe registrar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y junta de directores.

36. En los casos de enfermedad ó ausencia necesaria será suplido por uno de los directores, que él mismo nombrará con aprobacion de la junta de estos.

(p. 1) 37. Será del cargo de la junta de directores formar el reglamento para la administracion del banco: acordar todas las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad del establecimiento: dar á su giro la extension conveniente, con arreglo á este estatuto: resolver en todos los negocios que haga el banco, y prescribir el método y precauciones que deban observarse.

38. El reglamento que forme la junta de directores, será presentado á la aprobacion del gobierno por medio del ministro de hacienda.

39. Será en todo caso necesaria para hacer resolucion, la uniformidad de ocho directores, mientras sean diez y seis, y de diez cuando sean veinte.

40. La junta de directores nombrará de su seno una comision de cuentas y tesoreria, compuesta de tres directores á mas del presidente: sus [sic: u] funciones serán revisar cada mes los libros de acuerdos, correspondencia y contaduria: hacer el balance mensual, el recuento general de la caja y tesoro reservado en todos sus ramos, incluso el de viletes. Del resultado de sus operaciones dará cuenta á la junta de directores, que lo hará registrar en el libro de acuerdos.

41. La junta de directores nombrará un contador, un tesorero y un secretario para el buen servicio del establecimiento.

42. Los empleados de que habla el artículo anterior tendrán los dependientes necesarios en sus oficinas, los cuales serán nombrados por la junta de directores á propuesta en terna de sus respectivos inmediatos gefes, que responderán de su buena comportacion.

43. Cada uno de los empleados y dependientes del banco dará fianza en responsabilidad de su buena conducta. La suma será

acordada por la junta de directores; pero deberá ser, cuando menos, cinco veces mas que el sueldo anual respectivo.

Los directores servirán gratuitamente sus destinos, y señalarán al presidente y empleados la compensacion y sueldos correspondientes á sus servicios.

[p.] 8 /TITULO IV. — DE LAS ADMINISTRACIONES
SUBALTERNAS.

ART. 45. En las plazas del estado, en que la junta de directores lo juzgue conveniente, se establecerán cajas subalternas con los fondos que por la principal se les conceda.

46. Las cajas subalternas seran administradas por los comisionados, y empleados que la administracion principal juzgue necesarios para los respectivos establecimientos, y la naturaleza de sus operaciones será tambien reglada por la administracion principal.

47. Las compensaciones de dichos empleados, y las que deben tener los presidentes de estas cajas subalternas, serán establecidas por la misma administracion principal.

TITULO V. — OPERACIONES DEL BANCO.

ART. 48. El banco estará abierto para el servicio público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde en todos los dias del año, á excepcion de los domingos y fiestas mas principales; pero de modo que nunca se verifique que esté cerrado por mas de dos dias en la semana.

49. No tendrá directa ni indirectamente otro giro que el que le designa este estatuto.

50. Bien sea en la caja principal, bien en las subalternas descontará letras, bajo la garantia de dos firmas, que clasifiquen por buenas las juntas, ó administraciones respectivas.

51. El prêmio del descuento no podrá exceder de medio por ciento mensual, ni el término de noventa dias.

52. Hará el giro de letras, sobre aquellas plazas, en que tenga establecido crédito, bajo competentes garantías bien sea dentro del mismo Estado, ó fuera de él.

53. Recibirá en las cajas subalternas sumas en depósito, sobre las cuales girará letras, bien sea de unas en otras, ó sobre la caja principal. Los directores de esta acordarán el prêmio y plazo.

[p.] 9 54. Recibirá igualmente sumas en depósito de gobiernos, so/ciudades, corporacio-

nes, ó individuos residentes en el pais, ó fuera de él, sobre los cuales pagará letras á la vista.

55. Podrá recibir en depósito monedas extranjeras y pasta de oro ó plata.

56. A los que depositaren dichas monedas extranjeras, pasta de oro ó plata, acciones suscriptas ó pagadas, ó villetes de fondos públicos, se les podrá abrir, sobre solo su firma, un crédito [sic] correspondiente al valor legal depositado.

57. En los casos que lo juzgue necesario la junta de directores podrá tomar dinero á interes, con prévia aprobacion del ministro de hacienda.

58. Podrá adquirir y conservar aquellas fincas solamente que necesitase para la comodidad de su giro.

59. Se encargará de cobranzas, bien sea de gobiernos, corporaciones y sociedades, bien de individuos particulares, mas sin llevarlas á juicio.

60. Podrá acuñar moneda de oro y plata bajo el tipo, ley y valor que la legislatura le señale, y en la cantidad que el gobierno le asigne.

61. Podrá emitir á la circulacion villetes pagaderos á la vista y al portador, bajo las precauciones que la junta de directores acuerde

62. En el primer año reglará el gobierno el valor de los villetes: pasado este será reglado por la ley.

63. Los villetes emitidos á la circulacion, no serán en cantidad mayor, que la que forma el capital del banco.

64. No podrá hacer empréstito á ningun otro gobierno, que no sea el general de la nacion; y aun respecto de este, será necesario prévio acuerdo de la junta general de accionistas á excepcion del caso, que se expresará en el artículo 72.

65. Pasado el primer año del establecimiento del banco, se hará cada seis meses la liquidacion de los negocios, que será revisada por la comision de accionistas de que habla el artículo 20.

66. La administracion [sic] principal reglará la forma en que las cajas subalternas deben hacer sus liquidaciones para que el resultado se traiga al dividendo general.

[p.] 10 /67. Los productos sean divididos en proporcion de las acciones que cada subscritor tubiere.

68. La calidad de accionista, no dará privilegio ni pondrá obstáculo al giro con el Banco.

69. El banco en todas sus operaciones, y muy particularmente en la de descuentos, y en la del balance y recuento mensual, que se ordena por el artículo 40, queda bajo la inmediata inspeccion del ministro de hacienda, el cual por sí, ó por un comisionado que nombre, podrá cuando lo tenga por conveniente, concurrir á ella, al solo efecto de asegurarse de la puntual observancia de todas las disposiciones contenidas en este estatuto.

TITULO VI. — DEBERES ESPECIALES DEL BANCO.

ART. 70. El banco siempre que fuere requerido por el ministro de hacienda facilitará sin premio alguno la traslacion de los fondos que el gobierno necesitase hacer de unos lugares á otros, dentro del estado, donde tenga establecida caja.

71. Descontará á seis meses de plazo las letras aceptadas y giradas entre el gobierno y particulares.

72. Abrirá al gobierno general un crédito de dos millones de pesos sin interes alguno, y como una anticipacion sobre el producto de sus rentas.

73. Recibirá al premio y plazo ordinario de su giro los fondos pertenecientes á la caja de ahorros que quiera pasarle su administracion.

TITULO VII. — PRIVILEGIOS DEL BANCO.

ART. 74. El banco podrá usar del escudo nacional ó de cualquier otro que adopte la junta de directores, y los que falsifiquen su escudo y villetes, serán castigados como monederos falsos.

75. En sus transacciones será libre del uso del papel sellado.

76. La moneda ó pastas de oro ó plata que transporte de unas cajas á otras serán libres de derechos.

ip. 11 /77. Las propiedades invertidas en acciones de banco, no pagarán mas que la contribucion misma que la ley imponga sobre cualquiera otra especie de propiedad.

78. Si dichas propiedades pertenecieren á súbditos de alguna potencia, con quien esté en guerra la nacion, serán en todo caso inviolables.

79. Los accionistas, en caso de ejecucion civil, ó fiscal, solo serán obligados á vender en la plaza sus acciones.

80. No podrá establecerse otro banco en todo el territorio del estado, cuyo capital exceda

de un millon de pesos; y sin que pueda gozar del privilegio de acuñar moneda, por ser exclusivo de éste.

81. Los privilegios y estatuto del banco nacional, serán por diez años.

82. Pasado los diez años, será revisado el estatuto por la legislatura nacional.

83. La legislatura podrá hacer las alteraciones que juzgue conveniente.

84. Si un número de accionistas que no baje de cincuenta, y represente al menos cinco mil acciones, no se conformase con las alteraciones hechas por la legislatura, podrá separarse de la sociedad, y el banco le devolverá el capital de sus acciones en el término de un año, con el interes correspondiente de su giro.

85. Pero si la mayoría de accionistas, que al mismo tiempo represente la mayoría de acciones, resistiere las alteraciones acordadas por la legislatura, se tendrá por disuelta la sociedad; pero será obligado el banco á continuar sus operaciones con sujecion á este estatuto por el tiempo que le señale el gobierno general, que no deberá exceder de dos años.

86. En el caso de que habla el artículo anterior [sic: e], y pasado el término que en él se espresa, el Banco procederá dentro de los seis meses siguientes á recoger los villetes y moneda que hubiese emitido á la circulacion y á liquidar definitivamente los negocios de la sociedad.

Garcta.

/DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA. [p.] 12

SEÑOR.—La comision de hacienda ha examinado con la debida detencion el proyecto de ley, que para el establecimiento de un banco nacional ha pasado al congreso el poder ejecutivo general: y despues de haber consagrado á un asunto tan grave la asiduidad, y meditacion, que demanda, tiene hoy el honor de someter su dictamen al juicio de los señor[es] representantes.

Las bases sobre que el proyecto organiza el banco nacional, son las mismas, sobre que estan montados todos los establecimientos de esta clase que son conocidos: ellas estan ademas convinadas con las particulares circunstancias de nuestro estado. La comision consultando la brevedad, escusa por ahora esplanar en detal cada una de ellas: lo hará oportunamente, segun se fueren pre-

sentando en la discusion, que debe preceder á la sancion de este proyecto.

Una de ellas sin embargo, importa que sea desde ahora analizada con detencion, para desvanecer cualquiera prevencion, que pueda haberse concebido, por no haberse detenido á meditar el espiritu, que la ha dictado, y el verdadero objeto que ella se propone. Esta es la intervencion que por el proyecto se dá al gobierno en la direccion, y economia del banco, hasta sujetar á su aprobacion el nombramiento de presidente y directores, segun se establece por el artículo 32. Esta base, que la comision considera importante, para resguardar al público de los perjuicios, que puede ocasionarle el manejo abusivo del establecimiento, podrá quizá alarmar á algunos, que sin discernimiento, hacen valer y aplican al caso un principio demasiado comun; el cual consiste en lo peligroso que es á la prosperidad de un banco el que la autoridad ejersa sobre él una influencia ilimitada. El principio se aplica mal, porque no es entendido como se debe. La influencia del poder será funesta al banco, si ella lo autoriza para disponer de sus fondos sin límite. Y este riesgo está precisamente precavido por el artículo 64. En lo demas la influencia de la autoridad y su intervencion en el manejo del establecimiento, no solo no es peligrosa, sino evidentemente útil, y de una necesidad absoluta para no aventurar la seguridad de los intereses públicos. Los bancos aun estando bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de la autoridad, ejercen sobre todos los intereses privados y públicos, y sobre la autoridad misma, una influencia á que nada resiste. Si el poder no está autorizado para velar muy inmediatamente en su manejo y direccion, no es facil calcular los funestos resultados de aquella influencia. Esto que la experiencia há demostrado ser demasiado cierto en paises ya formados, y regidos por un poder, que á la estabilidad reúne la permanencia de las personas que lo administran, es incomparablemente mas tenible en un estado nuevo, y donde los gobiernos sobre no contar con los prestigios de la antigüedad, deben ser renovados periodicamente. La comision pues considera que debe ser adoptada esta base, como una de las primeras que han de afianzar la estabilidad del establecimiento.

En lo demas poco encuentra en el proyecto que no sea digno de la sancion del congreso. Se propone sin embargo presentar algunas

reformas que en poco ó nada tocan á la sustancia, pero que servirán para dar á la ley la claridad que debe descarse. El artículo 6 en que se establece la forma con que debe hacerse la subscripcion de acciones, no es bastante claro, y por otra parte es diminuto, en cuanto no dá la regla, que deba observarse segun los diferentes tiempos, en que se hayan enterado las acciones subscriptas. Lo primero ha creido la comision salvarlo con una nueva redaccion, y lo segundo con un artículo, que puede adicionarse en la forma siguiente.

«6. La subscripcion quedará abierta por el término de un año en el territorio de la república en la forma siguiente: en Buenos Aires por cuatro meses, y por ocho en las demas provincias. Las acciones subscriptas se pagarán por cuatro partes: la primera cuarta parte al fin del mes en que se haya hecho la subscripcion, y las tres restantes al fin de cada uno de los tres meses siguientes. Podrá sin embargo anticiparse el entero al arbitrio de los mismos subscriptores. Pasados los terminos señalados para dentro y fuera de Buenos Aires, el entero de las subscripciones se hará de una vez.

«7. Los subscriptores tendrán en el dividendo, que debe hacerse al vencimiento del primer año, la parte que corresponda al tiempo, en que hubieren realizado la subscripcion.

Por el artículo 31 se establece que los directores nombrarán de entre ellos un presidente, pero nada se dice sobre el tiempo en que este debe durar en el ejercicio de sus funciones. La comision ha creido deber adicionarlo en la forma siguiente.

«31. Los directores nombrarán de entre ellos un presidente á pluralidad absoluta de sufragios. El presidente cesará en su empleo al fin de cada dividendo: mas podrá ser continuado por reeleccion.

El artículo 33 habla del número de sufragios, que se requiere para que haya resolucion en la junta de directores. La regla que en él se establece podrá quizá ser embarazosa en la práctica. Por lo tanto ha parecido mas conveniente redactarlo como sigue.

33. «Para que haya junta deberá concurrir al menos la mayoría de directores; y uno mas sobre la mitad de los presentes hará resolucion; excepto los casos de elecciones, en que bastará la simple pluralidad.

Se ordena por el artículo 56 que á los que depositaren los artículos que allí se espresen

san, se les pueda abrir sobre su firma un crédito correspondiente al valor legal depositado. La espresion legal puede dar ocasion á algunas dudas: para evitarlas la comision propone que en lugar de la clausula *un crédito correspondiente al valor legal depositado* se subrogue esta «un crédito proporcionado al valor depositado.»

Se establece en el artículo 63 que los billetes emitidos á la circulacion no sean en cantidad mayor, que la que forme el capital del banco. La comision conoce que esta disposicion se hace hoy necesaria por la circunstancia del momento. Sin embargo, para evitar la irregularidad que pudiera objetarse, considera que podrá llenarse el objeto que se pretende, autorizando al gobierno para reglar en el primer año la cantidad de villetes que podrá el banco emitir á la circulacion. En este caso el artículo 63 deberá unirse con el 62, y redactarse en la forma siguiente.

[p.] 15 /62. «En el primer año el gobierno reglará «la cantidad y el valor de los villetes, que se «emitan á la circulacion; pasado este, será «reglado por la ley.»

Entre los deberes especiales que por el título 6. se imponen al banco, el mas fuerte sin duda es el que se comprende en el artículo 72, por el cual se le obliga no solo á abrir al gobierno general un crédito de dos millones de pesos, sino tambien á hacerlo sin interes alguno. Este deber es fuerte sin duda, y quiza dificultaría la primera venta, á que hoy debe aspirarse, á saber: la mayor subscripcion posible para aumentar el capital del banco que se proyecta. Por esto es que la comision propone que se reforme en los términos siguientes.

72. «Abrirá al gobierno general un crédito de dos millones de pesos al premio «corriente de su giro, como una anticipacion «sobre el producto de las rentas.»

En el artículo 73 que dice: *recibirá al premio y plazo ordinario de su giro, los fondos pertenecientes á la caja de ahorros*, convendrá añadir, *ó á cualquiera otro establecimiento nacional equivalente, y que quiera pasarle su administracion.*

Estas son todas las observaciones que la comision ha considerado importante hacer sobre el proyecto, que se pasó á su ecsamen: por lo demas el congreso no debe trepidar en sancionar todos, y cada uno de sus artículos. Y cuanto mas pronta sea su sancion, se anticiparán mas los resultados favorables

que especialmente en las circunstancias en que se halla la nacion, debe prometerse de un establecimiento semejante.

Con este motivo la comision recuerda los inconvenientes que traería, el que el establecimiento del banco se demorase hasta el vencimiento de los plazos que para la subscripcion de acciones se señalan en el artículo 6. Una demora tal sería funesta, mucho mas cuando el banco puede empezar desde luego con el capital de cuatro millones, que se le destinan por el artículo tercero. Todo parece consultado bastantemente si el congreso tiene á bien adoptar los siguientes.

/ARTICULOS ADICIONALES

[p.] 16

ART. 1. El poder ejecutivo sin pérdida de momento, y sin esperar el vencimiento de los plazos, que para la subscripcion se acuerdan en el artículo 6., establecerá desde luego el Banco Nacional con los cuatro millones de que habla el artículo tercero.

2. Al efecto nombrará el presidente y directores, que lo administren provisoriamente, hasta que vencido el término de la subscripcion, se haga la eleccion en la forma que queda establecida por la ley.

Ultimamente la comision debe recordar al congreso, que al hacerse cargo de los tres millones de pesos resultantes del empréstito negociado por la provincia de Buenos Aires, los cuales segun lo dispuesto en el artículo tercero van á ser la parte principal del capital del Banco, es de absoluta necesidad que el tesoro nacional, se haga cargo á satisfacer los intereses que gana este capital mientras permanezca empleado en el servicio á que se le destina. Debe tambien tenerse presente que aquellos fondos fueron negociados para emplearse precisamente en ciertos y determinados objetos, que se señalaron por una ley que conviene respetar, y que importa que tenga su cumplimiento en oportunidad; esto se salvará destinando el congreso una cantidad del producto del empréstito de quinientos millones para cuya negociacion ha autorizado antes de ahora al P. E. N. Con esta idea la comision somete á la deliberacion del congreso el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. Desde el día en que entren en servicio los tres millones de pesos resultantes del empréstito realizado por la provincia de Buenos Aires, que por el artículo tercero

de la ley para el establecimiento del Banco Nacional se destinan como parte de su capital, la renta y amortización que en proporción les corresponda, será pagada por cuenta del tesoro de la nación.

[p.] 17

/Art. 2. Del empréstito de quince millones mandado negociar por el congreso general, se reservarán tres millones de pesos valor real, para ser empleados oportunamente en los objetos á que por ley están destinados los tres de que habla el artículo anterior.

La comisión se ha esforzado en llenar su deber según lo han permitido sus conocimientos, y la gravedad é importancia del asunto, de cuyo examen ha sido encargada. La sabiduría del congreso llenará el vacío que habrá dejado sin duda todo el interés, y el empeño con que han procurado contraerse los individuos de la comisión. Buenos Aires enero 14 de 1826. = *Julian Segundo de Agüero*. = *Manuel Pinto*. = *Narciso Laprida*. = *Feliz Ignacio Frias*.

Concluida su lectura se anunció la discusión en general del proyecto del gobierno, y tomó la palabra el miembro encargado de informar por la comisión, y espuso:

El señor Agüero: la discusión sobre el proyecto en general, no puede tener otro objeto sino resolver el congreso si ha de establecerse ó no un banco nacional, bien sea bajo las bases que propone el proyecto del gobierno, ó bajo otras que en la discusión acuerden los señores representantes. Esta, pues, es hoy la cuestión. La comisión, pues, ha creído que hubiera perdido tiempo, si se hubiera detenido en demostrar esta necesidad. Ella quedó evidentemente demostrada con la breve pero enérgica exposición que hizo el ministerio de hacienda en el acto de presentarse al congreso el proyecto de que se trata. Además de esto, las necesidades del país son tales, y se conocen de un modo tan sensible, que no hay otro medio de atender á ellas, que por un establecimiento del tamaño y clase que el que se proyecta, y sería escusado entrar en nuevas demostraciones.

Si: el establecimiento de un banco nacional, es de absoluta y de imperiosa necesidad en las circunstancias; solo indicaré brevemente á los señores diputados una reflexión, que en mi modo de ver es la mas fuerte y poderosa, la mas urgente para que se apresure cuanto antes el congreso á sancionar este proyecto, y á recomendar al ejecutivo el mas pronto establecimiento del

banco. Esta es, que el congreso desde su instalación, todas sus medidas han tendido la tendencia de nacionalizar el país desgraciadamente dislocado por sucesos que conviene hoy no recordar, y ningún establecimiento podrá llenar con mas solidez, mas facilidad ni mayor prontitud este grande é interesante objeto, que el de un banco, por el cual empiecen todas las provincias á sentir y á aprovecharse de todas las ventajas que dá un establecimiento de esta clase para promover la industria, facilitar el giro al comercio, y dar un valor real al crédito de los hombres, haciendo que por él puedan ellos emplear en sus especulaciones, un capital mas que doble que aquel que tienen, y que forma su fortuna. Este será el lazo mas fuerte con que se unirán todos los pueblos, y con que se estrecharán todos los individuos que los componen; el es, el que vá á consolidar todos los intereses particulares, y á cruzar todas las pretensiones locales. Desde el momento [*sic*: o] que estas ventajas empiecen á sentirse, el congreso tendrá poco ó nada que trabajar para la nacionalización de los pueblos. De consiguiente, existiendo, como es tan evidente, esta gran ventaja, la comisión espera que el gobierno después de sancionada esta ley, se apresurará á poner en ejecución este medio tan benéfico, con el mismo celo é interés que otras medidas y resoluciones del congreso. La comisión concluye con que el congreso adopte en general el proyecto presentado.

El señor Lozano: felizmente se me ha presentado una ocasión para dar un testimonio inequívoco de que cuando hice una oposición al establecimiento del banco nacional, que ahora un año se trató de fundar por una compañía de varios particulares, no me condujeron principios de interés alguno, por que si estos los hubiera habido, los habría hoy que existir la causa. Lejos de esto, señores, y que existiese en mi oposición alguna afectación personal; solo tube por motivos el ver atravesados el honor y crédito del país. Entonces estaba al frente un banco de descuentos que se hallaba garantido por la ley, y lleno de privilegios exclusivos para poder estorbar un otro establecimiento igual y de la misma naturaleza del privilegiado. Mas en las presentes circunstancias, este banco hoy ha perdido los privilegios, por que no pueden llenar los compromisos á que se contrajo, y este motivo me hace resolver /decisivamente por el proyecto en discusión,

[p.] 18

[p.] 19

por que se me agolpan las innumerables circunstancias que hoy claman por un banco que pueda sufragar à las imperiosas necesidades de la injusta agresion del Brasil, al mismo tiempo que veo à todo este comercio comprometido en especulaciones agigantadas à la esperanza de que contaba con un establecimiento que le sufragaria à todas sus necesidades.

Es por todo esto que mi opinion está no solo por la adopcion del proyecto en general, si no que me veo impulsado por tan sagradas circunstancias à invitar à todos los señores representantes por que no trepiden un solo momento en la aprobacion de este establecimiento, tanto mas cuanto que la comision encargada de observar el proyecto, se ha espedido muy diestramente en hacer algunas reformas à varios artículos que sin duda alguna se escaparían de la vista del supremo P. E. por la premura del tiempo con que formó el proyecto. Por lo tanto, repito, que estoy por la aprobacion de este establecimiento, reservandome el hacer algunas otras observaciones segun se vayan considerando los artículos en particular.

No habiendose hecho oposicion al proyecto en general, por una votacion uniforme fue admitido, y puesto en discusion en particular.

En este estado tomó la palabra el señor **Frias**, y dijo: la gravedad del asunto en discusion me obliga à pedir que durante ella, se suplique al señor ministro de hacienda asista, y entre tanto se suspenda.

El señor **presidente**: el ministro ha sido invitado como lo es siempre; pasandole el proyecto y el aviso. Sin embargo se pone como discusion previa la indicacion que ha hecho el señor diputado.

El señor **Acosta**: aunque convengo que sería muy interesante la presencia del señor ministro, no la considero de absoluta necesidad, y creo que sería bastante invitarle especialmente à que concurriese si le permitian sus ocupaciones, pero de ningun modo suspender la discusion.

El señor **Presidente**: invitado ya he dicho que lo está, pues de todos los asuntos se reparten proyectos al ministerio dejando en su libertad el que venga ó no.

[p.] 20 / El señor **Frias**: puede continuar la discusion, pero yo creo que es muy conveniente la presencia del señor ministro.

El señor **Aguero**: yo creo que el no haber concurrido el ministerio [*sic*: ministro] sea por alguna ocupacion estraordinaria que haya te-

nido, pues sería estraño el que para la discusion de un asunto como este, no hubiese venido.

En virtud de esta indicacion se acordó llamarle, y asi se efectuó habiendolo concurrido en seguida.

Leido y puesto en discusion el artículo primero espuso.

El señor **Castro**: aun que en el lugar respectivo del proyecto, estan bien dispuestas las operaciones del banco que se trata de establecer, pero por que à primera vista y en su título llevase su caracter, me pareció que podia añadirse la denominacion de banco de descuentos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; de suerte que todo el mundo supiera por su denominacion, cual es su naturaleza, su objeto, y sus operaciones.

El señor **Aguero**: no puedo convenir en que se añada esa espresion, por que aun que es verdad que el descuento de letras es una de las principales operaciones del banco, pero no es la unica. Otra no muy pequeña y bastante principal será el giro de letras que es muy distinto del descuento; de consiguiente no puede hacerse eso, porque quedaria limitado al descuento de letras, y el tiene otras operaciones; creo pues que el artículo debe quedar como está.

No habiendo insistido el autor de la anterior indicacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto en votacion fue aprobado con uniformidad el artículo primero.

Puesto en discusion el artículo segundo, dijo:

El señor **Acosta**: cuando por este artículo se fija que el capital del banco sea de diez millones de pesos, considero que por él se fija el maxmum, pero que no por eso podrá no subsistir el banco por no tener el capital de los diez millones.

El señor **Aguero**: el señor diputado tenga presente los artículos adicionales que propone la comision, que dicen, que desde luego se establezca el banco con los cuatro millones de que habla el artículo tercero.

/El señor **Acosta**: he tenido esto presente, [p.] 21 pero preguntaba yo si era precisa calidad de completar para su permanencia los diez millones, ó el decir eso solo es fijar el maxmum.

El señor **Aguero**: si señor, es fijar el maxmum.

El señor **Lozano**: para este capital de diez millones de pesos, se cuenta con tres millones resultantes del empréstito realizado por

la provincia de Buenos Aires; con el millon del banco de descuentos, y con seis millones mas de la subsepcion que ha de hacerse; yo deseo pues poner en conocimiento de los señores diputados, que como me he hallado y me hallo en una comision del banco de descuentos, para hacer la transal[c]cion de pasar sus fondos al nacional, he visto desgraciadamente que no nos promete un resultado feliz por el momento, esto es, que los accionistas en lo general, no quieren introducir sus capitales en el banco nacional; especialmente los extranjeros, pues los hijos del pais creo que todos estan decididos á hacerlo. De consiguiente, no se sabe como vendrá á quedar esto. Sin embargo, el pacto queda roto, y cada uno puede hacer de sus acciones lo que quiera, pero es menester tener presente que la principal parte de este banco, esta en manos de los extranjeros, en lo que se puede indicar prudentemente el que harán una resistencia á incorporarse. Por lo que he creido conveniente el hacer presente esto al congreso, para que considerandolo como corresponde, no haga una fundacion del capital de este establecimiento sobre fondos que puedan frustrarse.

El señor **Aguero**: la observacion del señor diputado tendrá su lugar en el artículo siguiente. Este solo fija el maxmum que debo [sic: e] tener el capital del banco.

El señor **Lozano**: muy bien, pues que se tenga como hecha al otro artículo.

Con estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fue aprobado por una votacion general el artículo 2.

Leido y puesto en discusion el artículo tercero del proyecto del gobierno, tomó la palabra el.

El señor **Aguero**: la dificultad que ha propuesto el señor diputado, y que viene á este artículo está salvada por el mismo por/que al designar como parte del capital del banco nacional el millon de pesos del de descuentos dice, *avenidos que sean los accionistas*; de consiguiente no habrá dificultad, sino se avienen, en que el congreso tome la resolucion que debe, y que el capital se complete si es que ese capital no debe entrar en el banco nacional aun cuando los accionistas lo resistan, porque mi opinion es, y yo hubiera querido si por otras consideraciones no me hubiera decidido á lo contrario, que no se hubiera puesto esta limitacion, sino que precisamente entrará á formarlo. La razon es sensilla pero concluyente. El banco de

descuentos ha caducado, y no porque se haya faltado á los privilegios que le otorgó la ley, sino porque el no ha podido llenar los deberes á que se comprometió. De aqui resulta que él no puede continuar gozando de los privilegios que la ley le otorgó: ¿pero podrian los accionistas retirar ese capital que con privilegios particulares dados por una ley designaron al servicio público, y con utilidad propia? Esta es una cuestion que importa ventilarse: yo desde luego haré ver que no pueden, ni el gobierno puede permitir que los retiren. Si el banco ha faltado, ha sido, ò por falta del banco mismo, ò porque las circunstancias lo hayan imposibilitado de llenar sus deberes, entretanto que él tiene un compromiso con el público, compromiso que es necesario que llene á toda costa: ¿por qué que seria si hoy algunos accionistas obstinados en que se les continúe un privilegio que no pueden continuar gozando digan, ha cesado la compañía, vengam mis acciones? ¿Ese banco no tiene contraida una deuda con el público y que es preciso que la pague desde luego? ¿La autoridad no tiene la accion pública que resulta de esta deuda para hacer que se entere y se haga efectiva por el banco? ¿Y si la autoridad entra á poner en ejercicio esta accion pública, cual vâ á ser el resultado? La quiebra de todas las fortunas del pais, porque es la quiebra de la mayoria de las casas de comercio; mas la quiebra del banco mismo, porque en ese caso los accionistas no pueden retirar sus créditos ni hacer efectivas sus acciones; yo me esplicaré.

Desde el momento que se diese por disuelta la sociedad, deberia al banco decirse, tal tiempo tiene V. para desempeñar sus/negocios y hacer sus liquidaciones: este término no podria ser muy largo: en él deberia el banco hacer efectivos los creditos que tiene, y retirar de la circulacion todos los billetes que ha emitido á ella. Supongo que se le dieran 6 meses de plazo, plazo escusivo puesto que sus creditos los abre á 90 dias; yo pregunto si en 6 meses él podria hacer efectivos sus creditos, y si los que bajo las garantias que les daba un establecimiento que consideraban permanente y garantido por la ley, y mas por la capacidad de los que le manejaban, han entrado en especulaciones cuantiosas á creditos, si á estos en 6 meses, se les obliga á pagar la deuda que han contraido ¿cual será el resultado? Es evidente que la quiebra de todos los que estan com-

[p. 23]

[p. 22]

prometidos con el banco. Hay mas: como en la sociedad, y muy particularmente en el comercio las relaciones estan en nuestra conexon íntima, una casa que quebrase, haria quebrar à 10, aun cuando estas no tubieran conexon con el banco. La fortuna de todo el pais peligraria desde el momento que por la obstinacion de la mayor parte, ellos se resistieran á introducir el capital de sus acciones en el banco nacional. A ellos no se les ha faltado; si no han llenado sus deberes, la autoridad está en disposicion de poderlos forzar á que los llenen, al menos por todo aquel tiempo que la ley destinó para ello: desde el momento que por parte de la autoridad no se ha faltado al banco, él tiene la obligacion de continuar ese capital en el descuento de letras por el término de 20 años que le otorgó.

Por tanto, yo creo que los accionistas no se obstinarán de tal suerte que se nieguen á introducir su capital en el banco nacional que se establece. Digo mas; ellos recapacitarán y reconocerán el servicio distinguido que se les hace al admitir su capital en el banco nacional, y no obligarlos como puede hacer la autoridad á que ellos liquiden sus negocios, satisfagan al público la deuda que deben, y se de por disuelta la sociedad. No lo resistirán, y sin duda ese es el concepto del artículo cuando dice *avenidos que sean los accionistas*, porque no pueden menos de convenir, y mas, si por desgracia ellos no convinieran, es necesario que la autoridad les haga continuar por fuerza.

[p.] 24 /El señor **Lozano**: vuelvo á reproducir, que el artículo no esta entendido por si mismo aun cuando dice, *avenidos que sean los accionistas*; por que existe siempre el artículo 5. en que se dice que la subscripcion no pasará de seis millones de pesos, y en este caso no *avenidos* que fuesen los accionistas del banco de descuentos, deberia ser reformado este artículo para que se pudiese completar el capital de los diez millones que se ha fijado en este establecimiento.

Por lo que respecta á lo demas, se dice por el señor diputado que es cuestion grave; yo la considero efectivamente de mucho valor por que en ella se versa todo el crédito del pais, pero no se si correspondiera al congreso tratar de ella, por que esa carta á que se ha hecho referencia, la dió la junta de la provincia de Buenos Aires, y ella seria la que debiese entrar en esa cuestion, y hacerlo del modo y manera que le conviniese. Sin em-

bargo, yo puedo adelantar mi opinion sobre este particular para decir, que me pareceria muy duro y forzoso, el querer que sufriesen los accionistas que estan dispuestos à avenirse al banco nacional el término que ha indicado el señor diputado. Yo como comisionado por este mismo banco, puedo decir que en las entrevistas que ha tenido la comision con el ministerio, me he hecho cargo de que estando el banco en un estado de no poder cumplir sus pactos y compromisos, el gobierno debe caer sobre su administracion [sic: c]: el gobierno como representante del pueblo, es el que debe estar á la mira de estos derechos; pero aqui está la gravissima cuestion, como y de que manera se hará esta liquidacion. Yo estoy en mucho de lo que ha espuesto el señor diputado de que la liquidacion no debe ser violenta si no de un modo favorable, para que puedan cumplir con sus mismos deberes, pero el término que se ha citado no me parece bastante ni puedo convenir con él.

El señor **Mansilla**: el señor diputado se servirá decir, si ha dicho que está insolvente el banco.

El señor **Lozano**: si señor insolvente, quebrado no está, quiere decir que no puede hacer pago á la vista.

Al señor **Aguero**: que ha suspendido sus pagos.

El señor **Mansilla**: aunque para mi es nueva esta materia, he creido conveniente deber hacer algunas observaciones, cuyas contestaciones indudablemente decidirán mi opinion para el momento de la votacion.

Yo no sé despues de todo lo que se ha dicho, que motivos haya para ponerse la espresion de *avenidos que sean los accionistas*; porque sin embargo de que el señor diputado que ha hablado como inteligenciado en los negocios del banco, cree que una parte de los accionistas se resistirá, yo no puedo convencerme ni remotamente de como pueda ponerse en práctica esa operacion. Si el banco hoy está reconocido por insolvente por un número de accionistas, insolvente como yo lo creia, no podrá de ningun modo reducir á capital metálico el que hoy tiene en giro en papel villetes. De aqui resulta que no pueden los accionistas hacer resistencia à incorporarse al banco, porque ellos conocen este deber, y no podrán resistirse á hacer una operacion que no pueden deshacer en el sentido único que se puede, que es reduciendo á dinero el papel que haya

[p.] 25

emitido. Pero quiero ir mas adelante en demostracion, de que yo no creo digna esta espresion de *avenidos que sean los accionistas*. El banco de descuentos, desde el momento que ha faltado á uno de los compromisos de su instituto, él ha perdido todos los privilegios y derechos que pueda alegar. Esta es una verdad que el pueblo la siente, y que el congreso por las circunstancias, tubo que responder por el papel de este banco. Si á esto se agrega una administracion poco hábil por parte de este banco, por que indudablemente se sabe que tiene descuentos tan desiguales, que con dificultad podran ponerse en una cantidad mediana, es tambien que por estos principios no pueden resistirse. Hay mas; yo desearia saber si la comision, al decir que el banco de descuentos ha de formar parte del nacional, quiere decir que sea tal, cual hoy se encuentra, y yo lo entiendo asi, por que de lo contrario no haria mas que dejar en des[er]bierto lo que trata de cubrirse. Si es asi, yo supongo que los accionistas del banco de descuentos, que son precisamente los que tienen descontados grandes capitales del mismo banco; van á tener una ventaja real y efectiva, es decir, adelantar sus descuentos en el banco nacional, con solo el interes de un medio

[p. 28]

/ por ciento, cuando ellos hoy estan pagando tres cuartos, y por una operacion progresiva se vé que ellos van á ganar un cuatro por ciento, resultando de aqui la conveniencia de esos accionistas en introducir sus capitales en el banco nacional.

Ultimamente repito, que no creo digna de la ley la espresion de *avenidos que sean los accionistas*, y que siendo esta materia nueva para mi, solo he pedido la palabra por fijar mi opinion, despues de hacerse algunas observaciones sobre la[s] ideas que he descenvuelto.

El señor Gomez: el congreso ha sentido que era conveniente y necesario el establecimiento del banco nacional; bien sea por lo que cada uno de los representantes debe reconocer en esta materia, bien sea por los objetos importantes que se tienen en vista, y las grandes ventajas que deben traer al pais, ó bien por lo que se ha deducido y se conoce del estado en que se halla el banco de descuentos. Su objeto principal es establecer el banco nacional con fondos suficientes al efecto, y el congreso me pienso, que no debe perder de vista el principio de hacer

el bien de todos, consultando cuanto sea posible el bien de los particulares.

Esa clausula del artículo á que se hace referencia, no solamente me parece justa, si no que me parece política; en primer lugar; por que con sola ella se escusa el congreso de entrar en la cuestion, que ya se ha apuntado sobre el estado actual del banco de descuentos, y las facultades que el gobierno puede ejercer sobre él en estas circunstancias. Creo que habrá un medio de poner la redaccion de este artículo, de modo que quede salvo el inconveniente que se ha objetado, y que ha dado lugar á esta discusion; que es decir, que la ley no quede defectuosa, y tenga un efecto completo en el inesperado caso, por no decir imposible, que los accionistas no se atemperasen á que el millon de pesos del banco de descuentos entrase en el nacional, y seria agregarle al artículo anterior: *el capital, dice el artículo, será de diez millones de pesos, agregandole bajo la forma indicada, ó bajo la distribucion siguiente*. Con esto solo si fallaba el millon de pesos, por falta de consentimiento ó por circunstancias particulares; quiere decir, que mientras esta no se verifique el capital del banco será de nueve millones, hasta que se com[pleta]se, tanto mas, cuanto en un artículo anterior se dice que la subscripcion no podrá pasar de seis millones: resultaria en esa hipotesis, que tendria seis millones de la subscripcion, y tres millones del empréstito, y penderia el efecto de la ley de la aplicacion del otro millon, pues que ella sola habia dicho que se compondria de 10 millones bajo la distribucion siguiente. Dije que me parecia imposible que las [sic: o] accionistas todos, incluso [sic] los extranjeros, no se temperasen al fin de que el millon del banco de descuentos fuera incluido en el nacional; yo lo creo con razon bastante; y con discernimiento la razon al fin se rinde. Es preciso dar al momento lo que es del momento, y esperar de las circunstancias, lo que ellas deben especialmente producir. Ademas de que, puede ser que haya razones particulares, para que á pesar del convencimiento en que esten, segun se ha mencionado, de que el banco no puede llenar sus deberes, y á pesar del sentimiento interior que tengan de atemperarse, al fin convendrán; pero ellos en primer lugar tienen que cubrirse precisamente con sus comitentes, pues gran parte de sus capitales consiste en comisiones, y ellos deben hacer sentir que han defendido hasta el ultimo

[p. 27]

momento los intereses de sus comisionados. No sabemos como se ha dirigido esta negociacion, y hasta que punto han sido advertidos de sus deberes, y debemos creer, que sobreviniendo todas estas circunstancias que han de llegar, realizado el establecimiento del banco nacional, y urgiendo sus propios intereses, entrarán en un avenimiento á que no se hayan prestado has[ta] el presente.

Si, pues, hay un medio por la redaccion de cubrir ese inconveniente que se ha indicado, creo que el congreso no debe profundizar demasiado esta discusion, ni dejar de esperar que los estrangeros se presten mas adelante á los deseos que el congreso manifiesta con tanta prudencia. En ese caso pido que para salvar la dificultad que se presenten, se aumente al segundo artículo la siguiente adición, *bajo la distribucion siguiente, ó en la forma siguiente.*

El señor Agüero: nada se añade con lo que se propone, ó si se añade, es lo mismo que dice el artículo; de consiguiente yo no sé que objeto pueda tener esa adición. Si los accionistas no se avienen, y la autoridad cree que puede contemporizar con su resistencia, y autorizarlos á reembolsarse del capital de un millon de pesos que forma el banco de descuentos, quedará entendido que el capital del nacional será los 3 millones del empréstito, ya no tiene efecto el segundo párrafo del artículo, y entrará el tercero. Mas se dice que hay un daño, por que el artículo quinto previene que la subscripcion no pasará de seis millones cuando llegue; yo espondré lo que hay sobre ello. De consiguiente el artículo como está, explica todo lo que el señor diputado propone, y nunca en aquel vendría, á quedar reducido á nueve millones el capital del banco. Lo que quiere decir es, que sino se incorporaba el millon del banco de descuentos, la subscripcion sería de siete millones. Por lo tanto creo, que no hay necesidad de la adición.

El señor Frias: por los artículos sancionados en la presente discusion he manifestado mi opinion por la formacion del banco nacional, apesar de ser un accionista y director del de descuentos. Jamas me han movido intereses personales; los del público, y los de la nacion, son los que reclaman mi atencion. Desde el momento que he conocido la necesidad de ensanchar el capital del banco, y aumentar su fondo llamándose nacional ó como se quiera, ya para atender

á la presente guerra, ya para atender á las necesidades de todas las provincias, he estado y estoy decidido por la formacion del banco nacional. He subscrito tambien porque su capital sea de diez millones de pesos: acaso es un exceso, pero yo no he querido resistir, porque pase con las menores alteraciones posibles. Tratándose sobre el artículo tercero se ha suscitado la cuestion sobre la clausula *avenidos que sean los accionistas.*

Yo estoy conforme con la clausula, y porque pase tal cual está, y creo todas las disputas salvadas con la redaccion que propondré al artículo 5. llegado el caso; mas yo no puedo prescindir de tratar sobre las indicaciones que se han hecho, de que la administracion presente del banco ha abusado; que éste ha caducado. Señores: es menester hacer presente y público lo que ha pasado. El banco actual de descuentos llevaba su giro ordinario cumpliendo con los deberes que tenia con el público, y que su mis/ma carta le prescribia: posteriormente sobreviene la época en que el pais todo, el gobierno, y los habitantes necesitaban de may[or] fondos y erogaciones, estos para atender las grandes especulaciones á que probocaba un inmenso territorio lleno de toda clase de producciones, y aquel para hacer frente á los gastos que imperiosamente reclama la presente guerra con el injusto emperador del Brasil, llegando la urgencia de los desembolsos ultimos al extremo de no poder satisfacer sino en metálico, y esto estrayéndolo no solo del tesoro del banco, y de esta provincia, sino trasladándolo al territorio oriental, y aun al de Entrerios, en los cuales no es conocida ni admitida la circulacion del papel ó billetes: en tal situacion consideró el banco, que en la necesidad de atender á tan justas reclamaciones, y á la conservacion del crédito y lleno de sus compromisos, no podria esperarse sino se le concedía la suspension por algunos meses de pagar sus villetes á la vista en metálico, bajo el concepto, que de otro modo él sería forzado no solo á no continuar haciendo los [sic: al] erogaciones que el público y gobierno reclamaban; si no tambien á disminuir sus descuentos, y recoger los villetes de la circulacion en proporcion á la existencia de su fondo metálico: hizo presente al gobierno este conflicto, le manifestó que él tenia como seguir las operaciones, pero que no podria hacerlo con la estension que las necesidades del gobierno, y público reclamaban, y que obrando con la limita-

[p. 29]

[p. 28]

cion que correspondia en sus descuentos, se sentirian los males graves, y de transcendencia que son consiguientes: sin proveerse á las necesidades que manifestó el banco, se adoptaron las medidas que son públicas, y ellas lejos de producir las ventajas, que se deseaban, ofrecieron por resultado la desconfianza, el temor, y descrédito, que paralizaron las operaciones del banco sobre el sistema anterior, y designado por su carta. ¿Y de todo esto puede inferirse que el banco ha abusado del público, y que él ha caducado? ¿No es visto que el pudo continuar sus operaciones aun pagando sus notas en metálico? Que no era de su deber proveer al gobierno de todo el numerario que necesitaba para la guerra, ni al público para todas sus especulaciones? ¿Que siendo obligado á pagar á la vista sus villetes, la emision y circu-lacion de ellos era solo de su inspeccion, y graduable segun el estado de su existencia metálica, y no segun agenas necesidades? Desengañese pues al público y á todos, que el banco no ha faltado, que no ha caducado, que ha estado en estado de seguir su administracion y sus operaciones, como antes; que para esto antes de introducida la desconfianza, y el recelo le bastaban sus fondos, como antes le habian bastado aun en mucha menor cantidad: que no ha espedido que no podia continuar, y si solo que para hacerlo pagando á la vista sus villetes, ni atenderia al gobierno en sus urgencias presentes, ni al público en las suyas con la estencion que se queria. He creido deber hacer esta esposicion en contestacion á las indicaciones de que hize referencia al principio.

El señor Gomez: yo vuelvo á insistir en que se evite una cuestion, que no hará mas que aumentar las dificultades, y cuyo examen no es necesario para que el congreso se espida en el concepto en que ha sido concebido el proyecto. Esa clausula oportunamente justa en la referencia del millon de pesos, está juiciosamente concebida; precisamente, á mi juicio, con el objeto de que no nos embarazemos en esta cuestion, y vamos al punto importante de establecer pronto el banco nacional. Yo he propuesto una modificacion no solo absolutamente necesaria, sino como de perfeccion en la redaccion, para remover todo género de dudas y aun de perplejidad; y despues de lo que se ha observado, he visto que por la nueva adiccion, podria formarse de los dos

artículos 2. y 3. una redaccion que llenara los dos objetos, y se dijera el capital del banco será de 10 millones de pesos, que serán enterados en la forma siguiente 1., 2., 3.

Con esto solo queda desvanecida la objecion que se hizo, y que ha sido mi único objeto. Pero en el curso de la discusion se ha indicado que, aun cuando el millon de pesos del banco de descuento, no entrará á formar este capital, siempre el capital del banco debia ser de diez millones; y esto es menester que se espese en la ley.

El señor Frias: despues de sancionado que el capital del banco será de 10 millones de pesos, dice el artículo tercero que este /capital se llenará por los tres millones del empréstito, por el millon del banco de descuentos avenidos que sean sus accionistas, y por una suscripcion que se abrirá en el territorio de la república; pero no limita aqui la suscripcion á 6 millones de pesos; y yo creo que esto está muy bien puesto, aun para el caso que faltare el millon del banco de descuentos, pues podia cubrirse tambien por la suscripcion; pero para esto era necesario que el artículo 5. se pusiese del modo que voy á proponer. «El capital del banco «no podrá aumentarse sin una ley especial «del congreso.» Por este medio queda todo salvado, y no hay dificultad para que el artículo pase tal cual está redactado.

El señor Agüero: antes de todo yo debo satisfacer al señor diputado que acaba de hablar, por lo que espuso anteriormente en defensa del banco de descuentos. Ha dicho que él no está insolvente, y que el estado en que hoy se halla, no es por que se haya abusado en su administracion: no sé si en esto hace referencia á lo que yo he hablado sobre el particular; si la hace, se ha equivocado el señor diputado.

El señor Frias: no señor: no hacia alusion al señor diputado.

El señor Agüero: en órden á la insolventia, ya se espuso la que era; que no estaba quebrado, pero que habia suspendido sus pagos. En orden á si en la administracion se habria abusado, yo nada digo; al contrario precisamente espuse, que la[s] circunstancias lo habian puesto en la imposibilidad de llenar sus deberes, y esta es una verdad de que todos están convencidos, pues no está en posibilidad de llenar sus deberes como el señor diputado ha querido demostrar; porque no es el modo de llenarlos, el

reducir sus créditos à efectivo suprimiendo los descuentos, y descuentos no como quiera, sino descontar en proporcion à su capital. Por lo demas, vamos ahora à lo que es el artículo.

La clausula, *avenidos que sean los accionistas*, yo creo que debe sostenerse; y que no hay necesidad de reformar el artículo. Tampoco puede unirse este artículo con el anterior, porque aquel fija el *maximun* del capital, y este establece la forma con que este ha de enterarse. Este artículo ciertamente no tiene concecion con / el quinto, ni tampoco hay necesidad de sustituir à este el que el señor diputado que acaba de hablar propone. Ya se incluía que el capital del banco no puede aumentarse sin una autorizacion de la ley, pues que ella fija à cuanto ascenderá, y no hay quien pueda aumentarlo; de consiguiente, si se quiere para mayor claridad, suprimase el artículo quinto y reduzcase el tercero, à decir que los diez millones de pesos serán enterados por los tres del empréstito, por el del banco de descuentos, y el resto hasta la cantidad de 10 millones, por una suscripcion que se abrirá en todo el territorio de la república.

Yo no sé la razon que el gobierno habrá tenido en este artículo, pero en mi opinion puede ó debe tener un objeto: el caso no es verosímil; acaso no es posible, pero sin embargo la ley debe proveerlo y salvarlo, y es esto. Se abre una suscripcion, esta tiene un término y plazo señalado: si ella es tan cuantiosa que esceda de los 6 millones, es necesario que se sepa que la suscripcion no ha de esceder de aquella cantidad que es necesaria para integrar el capital del banco ya fijado. Este es el único objeto que puede tener este artículo. Por lo demas, lo que él dirá está ya dicho en el artículo anterior; de consiguiente considerando que no es verosímil que suceda, que en el término de un año, que se señala para la suscripcion, no se llenarán los 6 millones, yo convingo en que se suprima el quinto, y que el tercero se sancione tal como está.

El señor Frias: yo no he hecho referencia al señor diputado en mi anterior alocucion; y solo me dirijí à las observaciones que otros señores diputados hicieron.

Se dice que el banco debe hacer descuentos; esto es cierto, pero tambien lo es que él debe hacerlos en proporcion à los demas deberes que tiene: si él tiene el deber de pagar sus notas en metálico, sus descuentos

deben ser en proporcion, à esto. Por lo demas, yo no puedo convenir en la suspencion del artículo quinto: él lleva el objeto, no precisamente de evitar el que se aumente la suscripcion del capital, sino limitar y prescribir el modo como puede hacerse; prohibir à los directores ó à la junta general de accionistas / la facultad de aumentar la suscripcion; y esto es necesario que la ley lo espreses, y que se diga que el capital del banco no podrá aumentarse sin una ley especial del congreso; y con esto está salvada la dificultad.

El señor Mansilla: sin embargo que habia pensado no contestar, porque ya se indicó que no era prudente entrar en el examen de las operaciones del banco, me parece que se me ha exijido, y pido la palabra solamente para contestar, que cuando yo dije que el banco estaba insolvente, estaba autorizado para decirlo; pues con la misma espresion se dijo por un señor diputado que manifestó [sic] ser de la comision del banco.

El señor Lozano: señor, por consideracion he callado sobre esta cuestion; pero si se trata de este punto, en ese caso yo pediré la palabra, y sabré contestar al señor diputado.

El señor Mansilla: dije tambien que creia que los accionistas del banco se avendrian à entrar al banco nacional; porque la falta de habilidad en su manejo los espondria, y me ha sido bastante razon para callar el que cuando los accionistas se resistieran à esto, la cuestion vendria à quien correspondiera entender en ella; y siendo à la verdad que se repitan espresiones à las cuales se podria dar contestacion; y ultimamente para mi no es bastante razon el que por las atenciones de la guerra les haya faltado metálico ó no.

El señor ministro de gobierno: uno de los objetos, y el principal quizá que tubo el gobierno al presentar el artículo 5 en la forma que está, es el evitar por este medio una cosa que aunque parece remota, no es imposible; y es que concurrieran à comprar acciones extraordinariamente con el objeto de hacer alguna operacion, y esto podria producir embarazos. Por consiguiente, limitando la suscripcion à 6 millones de pesos que es el *maximun*, à que corriendo bien y lo mejor posible, puede subir la suscripcion en todo el territorio, parece que quedaba salvado aquel peligro, y bastante satisfecida toda cuanta necesidad pudieran tener los propietarios que quisieran suscribir al banco.

[p.] 33:

[p.] 32

[p.] 34 El señor Agüero: permítame el señor ministro le haga una observación: la dificultad aquí consiste en la conexión que tiene este artículo con el 3 que se está discutiendo, porque él dice que los diez millones de pesos después serán enterados. 1. Por los tres millones del empréstito. 2. Por el millón del banco de descuentos abenidos que sean los accionistas y 3. Por una subscripción, ¿y sino se avienen los accionistas? No podrá ser la subscripción de 7 millones.

El señor ministro de gobierno: pero entonces podrá pedirse al congreso una resolución para que se puedan suscribir particulares por este millón mas.

El señor Lozano: si se dejase para proveer después por el congreso el 2.º artículo, quedaría mal formado; por consiguiente no se puede poner condicionalmente.

El señor ministro de gobierno: todo está compuesto con que se suprima el artículo 5, y es lo mas fácil.

El señor Gomez: yo creo que sería una redundancia, que induciría una imperfección en la ley, el decir el capital del banco será de 10 millones de pesos, y podrá aumentarse sin la autorización de la ley, porque esta segunda clausula supondría la posibilidad de que establecido el capital del banco, hubiera quien pudiera alterarlo sin que fuera la misma ley. Ni es posible; ¿que medios tendrían los directores [*sic*: t] ni la junta de accionistas para alterarlo? Señor, todo está salvado con la supresión del artículo 5, porque aun me parece que no hay que temer lo que el señor ministro de hacienda ha indicado como motivo único, que podrían concurrir á la compra de acciones, porque no comprarían mas que las acciones que existían, pues se dejaba á la subscripción de los particulares los 6 millones que se cree ser lo sobrado para atender á las necesidades de la nación, y evitar en todo lo posible una falsa concurrencia á comprar demasiadas acciones, para hacer luego un agiotage, ó alguna otra operación.

El señor Agüero: ahora recuerdo una razón que hay para ese artículo, y es, que quede ese millón para que el gobierno pueda suscribirse por lo que estime conveniente, mucho mas cuando el limitar la subscripción á 6 millones no es coartación ninguna al público, pues no es verosímil ni posible que el público pueda suscribirse en un año por mas de 6 millones de pesos.

[p.] 35 /El señor Gomez: yo no creo que ese ar-

tículo esté puesto con ese objeto, porque en primer lugar yo pienso que el gobierno ha debido sentir que el capital del banco indudablemente debe formar parte del nacional; sino que no siendo muy probable que la subscripción de los particulares pueda llegar á 6 millones en mucho tiempo, el gobierno se hallaría en el caso de tomar parte en esa subscripción reservada á los particulares, y de consiguiente, siendo así, la supresión del artículo tiene lugar. Mas si suprimido, la subscripción viene á ser de 7 millones, es claro que no puede haber subscripción de particulares, y el gobierno puede hacerlo pues no se le excluye. Pienso por tanto que puede suprimirse, sin embargo de aquel que reconoce en el gobierno una facultad de suscribirse en la de los particulares, pues como se ha dicho, es probable que en mucho tiempo no podrían los particulares integrar los 6 millones, y por consiguiente mucho menos podrían integrar los 7.

El señor Zavaleta: se me ofrece un reparo en este artículo, y me veo en la precisión de hacerlo presente á la sala: se dice por el que el capital será enterado 1. por los 3 millones resultantes del empréstito realizado por la provincia de Buenos Aires: veo que el congreso determina aquí de una propiedad particular de la provincia de Buenos Aires, propiedad que le corresponde á ella, y de que solo ella debe disponer, y yo no se si está allanada. Es verdad que por uno de los artículos adicionales que propone la comisión se dice, que desde el día que ellos entren en servicio, la renta y amortización que en proporcionen les corresponda, será pagada por cuenta del tesoro de la nación, pero siempre es cierto lo que se debe respetar la propiedad. Cuando se ha hablado del millón del banco de descuentos, se ha dicho que se incorporaría al nacional avenidos que fueran los accionistas, y esto mismo creo que debería decirse en este caso. Yo desearía ver satisfechos estos reparos, por que mis deseos son que cuanto antes se establezca el banco nacional.

El señor ministro de gobierno: el gobierno nacional ha propuesto á la sala en la formación del banco nacional, una medida que está ligada intimamente con la organización de la nación, y con /su existencia puede decirse. De ella depende principalmente su defensa en el momento, y por esto no ha trepidado en proponer que los 3 millones del empréstito se destinen á este estableci-

ponde al banco de descuentos; no es degradante, digo, escijir en la ley el abenimiento de los accionistas del banco; y esto en razon de su propiedad especial, ¿será degradante el que la ley espresce, que estos tres millones, correspondientes privativamente á una provincia, recibidos á su crédito, pagada su renta por ella, se diga en la ley *supuesto el abenimiento de la provincia*? Asi será: pero mi razon no alca[n]za á percibir la diferencia que hay de un caso á otro. No tengo mas que añadir.

El señor Agüero: la cuestion es muy distinta: se trata allí de una propiedad particular; esta debe respetarla la ley, y la respeta siempre. Aqui se trata de una propiedad pública, y que pertenece á la nacion, desde el momento que la nacion lo resuelva, porque de esto es preciso hacerse cargo; asi como lo será si la nacion resuelve que las rentas de la provincia de Córdoba son propiedad nacional. Es necesario que nos vayamos sobreponiendo á todas aquellas consideraciones que las circunstancias nos han forzado á tener. Esta es una propiedad pública, cuando menos de la parte mas principal que forma la nacion, y de consiguiente ella no tiene una necesidad de consultar el abenimiento de esa parte. Podrá decirse, que en un caso urgente la sociedad puede disponer de la propiedad de los particulares, pero no de la propiedad de tal particular, sino en proporcion de todas las propiedades; mas echarse sobre la propiedad del banco de descuentos sin el abenimiento de los accionistas, seria imponerles un gravamen, una contribucion desigual; y esto es lo que no podrá hacer el congreso jamas, y por lo que escije el allanamiento.

[p.] 41 /No es degradante que el congreso lo haga asi, como lo seria, cuando impulsados por una necesidad imperiosa y que todos tocásemos, la ley diga, se destina á este objeto esta cantidad; pero esperese á que la provincia diga si quiere ó no. No, señor, es necesario como he dicho, empezar á disponer, libre, franca y decididamente haciéndolo de buena fé como se hace en este caso, y de todo lo que pertenece á la provincia, y que ella empiece á sentir que todo lo que ella tiene pertenece á la nacion, y que será eminentemente nacional. Y á mi me será satisfactorio que este paso empiece por la provincia de Buenos Aires á que represento, y que empiece en una materia de tanta gravedad, y cantidad tan considerable. Este

será un ejemplo á que no podrán resistir las otras provincias, y cuando el congreso se vea en la necesidad de ir declarando nacionales las cosas que hoy se reconocen como provinciales, este ejemplo servirá de mucho, y asi yo insisto en que no se aumente una línea al artículo.

El señor Zavaleta: por toda contestacion á la última reflexion que hize, se ha dicho, que los tres millones de pesos que hoy se destinan á formar el capital del banco nacional, son propiedad pública; y el millon del banco de descuentos es una propiedad particular. Por consiguiente, se ataca la propiedad particular si se destina este millon al banco nacional sin el abenimiento de los accionistas; y no se ataca si se destinan los tres millones, sin el abenimiento de la provincia. Señor: en el dia, en el estado que se hallan las provincias, yo creo que las propiedades publicas de cada una de ellas son privativamente suyas mientras no se dé una ley general para la designacion, y creacion de propiedades, y rentas nacionales. Si se diese una ley, gravando á un particular, y no á otros ¿no seria injusto? Pues lo mismo sucede en este caso. Como un particular tiene derechos propios, y todos forman la sociedad de un pueblo, de una provincia, de una nacion; asi la sociedad de las provincias forman el todo de la nacion; pero cada una por sí tiene derechos particulares, que, deben ser considerados mientras por una ley general no se hayan convertido en nacionales. De consiguiente, repito que, para mi modo de ver, la misma consideracion que se tiene con los accionistas del banco, debe tenerse con la provincia de Buenos Aires, y por lo mismo insisto en que se adicione el artículo con la clausula que anteriormente indiqué.

El señor Gomez: es necesario tomar parte en esta discusion, é ilustrarla cuanto sea posible, porque ella es de una trascendencia general, y su resolucion será una de las que ya ha tomado el congreso como bases de su proxima marcha para la organizacion nacional de que está tan justamente encargado. De consiguiente, es menester examinar primero que facultades tiene; que dependencia de la provincia en el ejercicio de ella, y que es lo que ha hecho ya en el uso de esta facultad. El congreso se encontró plenamente autorizado desde el momento de su instalacion para organizar el pais, y para disponer de todo derecho y de toda propiedad púb-

[p.] 42

blica. Tengase entendido, de todo derecho de propiedad pública, no de propiedad particular, y esto lo hace no por consideracion, sino por falta de autoridad; y en ese sentido el derecho particular debe ser mas respetado que el de una propiedad pública. Pudo el congreso en el momento que se reunió haber tomado una resolucion general respecto de todas las propiedades publicas: entonces no lo juzgó conveniente, pero no se desprendió de esta facultad. Dió una ley bien conocida en la que solo consideró la aceptacion en las provincias para las leyes constitucionales; sea esto notado: ha sido un abuso que los gobiernos de las provincias se hayan dirijido á las legislaturas de ellas pidiendo su aceptacion en aquellas que no hayan sido constitucionales, empezando por la de Buenos Aires, y que solo ha podido ocurrirse á las juntas para ver si aquellas leyes se versaban sobre negocios constitucionales, ó á mas, ver si juzgaban conveniente poner en ejercicio el derecho de peticion que es innato á todos los pueblos y autoridades que los representan; pero realmente ni el gobierno de Buenos Aires, ni de otra provincia han podido mandar á las juntas provinciales para su aceptacion las leyes del congreso que no eran constitucionales. Es menester, señores, que el congreso aprovechando de la confianza de los pueblos, se espida y dé disposiciones, que se sientan por todas partes, y consoliden su marcha; y que aconsejado por la misma política que antes le ha hecho callar, comience á pronunciarse en

[n.] 43 /beneficio de los pueblos, y de cada una de las provincias en particular. Actualmente se estará considerando en las juntas de provincias, segun esa práctica introducida, la ley que se ha dado para que las tropas veteranas de ellas sean nacionales, y yo pregunto ¿habrá derecho en alguna para decir yo no consiento, yo lo resisto? Ello podrá suceder, pero será un abuso de facultad, y el gobierno se espedira segun las circunstancias. Hoy mismo el congreso podria tomar una disposicion respecto de todas las propiedades públicas de las provincias sin previo consentimiento de ellas, y las juntas deberian estar por ello, y sino lo hacian, traspasarían sus facultades. Se ha dicho que podria hacerlo en general con todas, pero no en particular con cada una. Esta observacion se contesta ella misma: si lo hiciera en particular, no podria decirse que carecia de facultades, porque si las tiene para todas

ellas en general, las tiene para cada una en particular. Y se podria decir algo mas, que respecto de la naturaleza de esta propiedad pública milita la razon, que es particular de esta provincia, porque no existe una cosa semejante en todas las demas, y porque ademas es práctico y util que de esta provincia salgan las grandes lecciones y ejemplos, y cuando el congreso con un cierto consentimiento de esta provincia se espide de este modo, se autoriza cada vez mas, para ser respetado y considerado. Si, por desgracia no es obedecido en todas las otras provincias, este seria un extravio tan lamentable como otros que han precedido. ¿Y en que sentido, señores, pudo mandar el congreso que las provincias limitrofes al territorio de la Banda Oriental quedasen sugetas en lo militar al general en jefe del ejército? Pregunto ¿esta medida fue general para todas las provincias? No señores, ha sido limitada á solo aquellas. ¿Y por qué? Porque investido el congreso de una autoridad suprema y general, ha podido graduar el estado de aquellas provincias limitrofes; luego con mas razón él ha podido graduar la naturaleza de esta propiedad pública, y disponer de ella. Ademas de esto seria sumamente ridiculo poner en el artículo que el banco nacional se compondria de diez millones de pesos: tres, si la provincia de Buenos Aires cosentia; uno si el banco de descuentos consentia igualmente, y seis si habia quien se subscribiese. De ese modo no habria banco. Ademas de esto, si se cuenta con la predisposicion de esta misma provincia, y se lee en las listas de la subscripcion, los nombres de los miembros que componen su diputacion, ¿no autoriza esto mas para marchar de frente á la organizacion de la nacion? ¿Tanta resistencia que hemos de encontrar! No malogremos un solo antecedente que nos pueda ser util para venerarlas. Quien duda que si hoy se promoviese la cuestion sobre declarar las rentas de aduana nacionales, el congreso podria hacerlo? Indudablemente; y sino lo ha hecho, no es porque haya carecido de facultades, sino porque ha querido conciliar otros respetos y consideraciones, y sobre todo porque no habia circunstancias tan inmediatas y urgentes como [sic: c] las que hay hoy.

Es visto que el congreso tiene facultades; pero se me olvidava contestar á una observacion. Se dice que la provincia ha negociado el empréstito, y que ella es la responsable;

miento; porque ellos están consagrados ya por la sala de la provincia para subvenir á todos los gastos extraordinarios que demandan la defenza de la nacion; y en esta medida no se hace otra cosa, y en vez de gastarlos de una manera que luego se consuman y ponga en mayor conflicto á la provincia de Buenos Aires y á la nacion entera, ahora se destinan de modo que asegurándose ese capital, y proveyéndose á las demandas de la provincia de Buenos Aires, y la nacion, lo haga con utilidad y del mejor modo que es posible hacerlo. Por esta razon es que ha creído el gobierno nacional, que era consecuente con las ideas desplegadas por la legislatura de Buenos Aires, y sobre todo con los verdaderos intereses de la provincia misma, y que no es posible se niegue ella, sin faltar á sus mismos deberes y hacer esta aplicacion para la formacion del banco nacional. No obstante, como por la costumbre establecida, esta ley debe ejecutarse en la parte que le cabe por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, la sala de provincia sin duda ninguna lo considerará y ordenará su ejecucion, pero esto vendrá despues que el congreso se haya pronunciado sobre el proyecto presentado por el gobierno; y me parece que no debe embarrasar la resolucion del congreso; á no ser que quiera poner una cláusula por la que se diga, que preceda el consentimiento especial de la sala; pero esto ha de preceder naturalmente á la ejecucion de todas las leyes, pues en leyes de esta naturaleza siempre se hace asi: mas sin embargo la misma legislatura de la provincia ha provisto que el gobierno ejecute todas cuantas medidas y leyes dictase el congreso general, referente á la defenza de la nacion, y sin duda ninguna esta medida es una de las mas esenciales para la defenza de la nacion. No obstante esto, para dar esa interpretacion el gobierno consultará á la sala de representantes, y parece fuera de toda duda que convendra en ello, pues lo contrario seria ir contra sus mismos intereses, y querer consumir ese capital con daño de la nacion y de la provincia, no adoptando una medida por la cual se hace productivo, y da facultades á la autoridad nacional y provincial para expedirse en el conflicto que debe traer la continuacion de la guerra. En esta atencion, los señores diputados resolverán si es preciso añadir la cláusula referida, ó dejar el artículo como está.

El señor **Aguero**: esta dificultad se tocó tambien en la comision, mas creyó que debia desentenderse de ello por la razon sencilla de que el Poder ejecutivo nacional que proponia esta medida, era desempeñado por el mismo gobierno de la provincia de Buenos Aires, á quien pertenecian estos 3 millones de que se trata; y de consiguiente, que cuando el lo habia propuesto, sabia con que autorizacion y facultades lo hacia, sin necesidad de que el congreso entrará en esta averiguacion. Yo diré mas, que el gobierno de Buenos Aires encargado del ejecutivo nacional, está autorizado, sin consultar antes á la legislatura de Buenos Aires, para proponer esta medida, al menos bajo el supuesto de que el congreso adopte el artículo adicional [*sic*: adicional] que la comision presenta. Digo que esta autorizado, porque lo está y ha estado para dar á estos fondos un entretenimiento mientras llega el caso de aplicarlos por la ley. Destinados para el banco nacional, con la calidad de que de los 15 millones, mandados negociar por el congreso se reserven 3 valor real para emplearlos en los objetos para que están destinados, no hace mas que continuar y con mas ventaja, y del único modo que puede, el entretenimiento de esos fondos. En esto el gobierno hace un servicio á la provincia misma, porque no tiene estancados esos fondos, sino que les hace producir lo bastante para pagar las rentas. En una palabra, hace en el banco nacional ese capital, lo mismo que está haciendo hoy en el descuento de lotras, al cargo de una comision nombrada por el gobierno sin autorizacion de la junta de la provincia. El destino de ese capital en el banco, no es mas que por via de entretenimiento, hasta que llegue el caso de ocuparlo en el objeto para que es destinado: cuando llegue este caso, el congreso deberá proveer; por lo tanto yo creo que el no debe trepidar en aprobar el artículo tal cual se halla, mucho mas cuando debe estar cierto que la provincia de Buenos Aires, que se ha prestado con todos sus fondos y recursos al servicio de la / nacion, no podria negarse á esta medida, pues que es á la que mas inmediatamente toca é interesa la defensa y seguridad de la nacion.

El señor **Zavaleta**: cuando yo hice la observacion de que era necesario contar con el abenimiento de la provincia de Buenos Aires para disponer de una suma que le era propia, no era porque hubiera la menor duda

[p.] 38

de que ella gustosa se aviniera á que esos tres millones entrarán á formar parte del capital del banco nacional, sino porque erei, y creo, que perteneciendo ellos, y siendo propiedad de la provincia, ninguno está autorizado para apropiarse unos fondos que son suyos, que es lo que se hace en este caso; y que aunque pudiera presumirse su voluntad, no era esto bastante para que se dejase de considerar en la misma ley, que el congreso nacional daba á esos fondos un destino, que ni les era propio, ni para darselo habia autorizado á su poder ejecutivo provincial: que por lo mismo se consultaba el fin que se proponia hoy el congreso, que era la realizacion del Banco Nacional, prestando a la provincia de Buenos Aires esta debida consideracion á su propiedad, y á los servicios que ha hecho, ereia, que habiéndose tenido respeto á la propiedad de los accionistas del banco de descuentos en la incorporacion del millon de su capital al banco nacional, poniendo la clausula de que fuese con el abenimiento de sus accionistas, deberia ponerse una condicion semejante, con respecto á la provincia de Buenos Aires.

Es verdad que ella ha autorizado al poder ejecutivo para que entretenga esos fondos de un modo, que proporcionen arbitrios de ir amortizando el capital, y satisfaciendo sus rentas; pero de aqui creo yo, que no se deduce bien, que pueda el gobierno destinarlos á formar parte del capital del banco nacional. No sé, si me equivocaré; pero me parece evidente, que se dá una disposicion mucho mas allá de aquello para que la provincia autorizó á su poder ejecutivo. De esto concluyo: que contando con la decidida generosidad de la provincia, todo estaria salvado sin imperfeccion en la ley, con que se dijera, que esos tres millones procedentes del empréstito formarian parte del banco nacional supuesto el abenimiento, consentimiento ó aprobacion de la provincia de Buenos Aires.

[p. 1] 39 /El señor Agüero: yo habia escusado con estudio entrar en la propiedad con que podria ponerse ó no esta clausula. Sin embargo yo me veo provocado á abrir mi opinion, que quizá convendria reservar, al menos por ahora.

El congreso está al frente de la nacion para conciliar el bien y prosperidad de toda ella, y todos y cada uno de los pueblos, y para llenar este deber, es preciso que el congreso no esté jamas ligado en las grandes medidas á consideraciones especiales, que

deban tenerse con algunas de las provincias. Yo entro en esta discusion hoy con tanta mas razon, cuanto que se trata de derechos de la provincia de Buenos Aires, á la que tengo el honor de pertenecer y representar.

Cuando el congreso consideró necesario dar una ley para poner á disposicion del ejecutivo nacional las fuerzas veteranas de todas las provincias, no esperó el consentimiento de los pueblos. Cuando el congreso cree necesario para la defensa del país, su prosperidad y engrandecimiento el que alguno de los fondos, ó parte del tesoro de una provincia, sea empleado en servicio general del estado, es necesario que el congreso lo haga resuelta y decididamente, mucho mas cuando no se causa perjuicio ni agravio á la provincia misma de cuyos intereses se dispone.

Se trata de un Banco Nacional, de cuyo establecimiento pende indudablemente la seguridad y defensa de la república; no hay capital con que formarlo, al menos con la urgencia que demandan las circunstancias: la provincia de Buenos Aires tiene 3 millones destinados al desueto de letras por via de entretenimiento; tres millones que no podrá emplear en mucho tiempo en los objetos, porque están destinados por la ley. El congreso, pues, debe, en beneficio de la nacion y de la provincia misma de Buenos Aires, disponer libre, franca y decididamente de esos tres millones, contando con que en oportunidad se facilitarán, para que se llenen los objetos dignos que ella se propuso al contraer este empréstito.

Yo creo que á la provincia de Buenos Aires se le haria poco honor, y se degradarla el congreso, si al designar los tres millones de ella como capital del Banco Nacional, pusiera en la ley esa clausula poco honrosa en mi opinion: la provincia de Buenos Aires no puede resistirse á una medida que el congreso toma, consultando al bien y prosperidad, y sobre todo á la seguridad y defensa de la república á quien ella pertenece, y de que es una parte muy principal. Mi opinion es que el artículo debe pasar conforme está.

El señor Zavaleta: faltaria que reponer, si esta cuestion debiera llevarse adelante; pero pienso que es mas oportuno terminarla. Sin embargo, yo no podré menos de hacer una muy breve observacion.

No es degradante para el congreso cuando se trata de destinar un millon que corres-

pero en este caso ya responderá la nacion, pues como ya he dicho otras veces, ella es ya la que responde de todo lo que era propiedad provincial, y que vá convirtiéndose en propiedad nacional. En este sentido estoy por el artículo en la forma que está.

Concluidas estas observaciones, y no habiéndose ofrecido otra alguna se dió el punto por suficientemente discutido y se puso á votacion. *¿Si se aprueba el artículo tercero como está, ó no?* y resultó la afirmativa menos dos votos.

A continuacion fue aprobado el artículo cuarto por una votacion general sin haber ofrecido observacion alguna.

Leido y puesto en discusion el artículo quinto se fijó esta en sí debía ó no, suprimirse, conforme á la cuestion previa que segun las indicaciones precedentes promovió.

El señor Acosta: Parece redu[n]dante el artículo despues que se ha fijado el maximun de 10 millones de que ha de constar el banco nacional; de consiguiente, estando contenido él en los artículos 2. y 3., me parece que debe suprimirse.

El señor Frias: yo hice oposicion antes á que se suprimiese el artículo, y diré ahora brevemente las razones que entonces indique.

Yo creo que este artículo lleva por objeto [p.] 45 limitar, y al mismo /tiempo fijar las facultades, y designar la autoridad que puede solamente aumentar ese capital; el espresar que ni el gobierno ni la junta general pueden hacerlo, y por último, que es mejor que la ley diga que no puede aumentarse sino por una ley especial del congreso.... y por esto soy de opinion que se espresé que el capital del banco, como he dicho, no pueda aumentarse sino de ese modo.

El señor Agüero: Mas adelante se dice que la junta de directores se compondrá de diez y seis miembros cuando el capital sea de seis millones, y de veinte cuando sea mayor de esta cantidad: podrá decirse tambien que este número no se aumentará, pues si la ley fija la cantidad, y no puede pasarse de hay, ya queda establecido.

El señor ministro de gobierno: Hay una razon que podría llamar la atencion del congreso para suprimirlo, pero tampoco me parece que hace mucha fuerza, y es que puede ser que el gobierno á un tiempo dado enagene una parte considerable de sus acciones, y entonces resulte en el establecimiento un número de suscripciones mucho mayor. Es decir en lugar de 6. millones 8., ó 9.

El señor Agüero: de subscri[p]ciones particulares, no pueden resultar.

El señor ministro de gobierno: no señor de propiedades particulares.

El señor Agüero: eso si, pues en ese caso ya se sabe que el gobierno enagena las acciones de sus tres millones.

Sin otra observacion se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion se suprimio el artículo 5, habiendo tenido un voto en su favor. En seguida se puso en discusion el artículo sexto del proyecto, y se leyó la redaccion que sobre el proponia la comision, cuyo miembro informante tomó la palabra.

El señor Agüero: aqui la comision ha variado la redaccion aunque no sustancialmente: dice el artículo (se leyó el de la comision).

Dos cosas se ha propuesto la comision en esta reforma; la primera es que por la redaccion del proyecto del gobierno parece que los subscriptores quedan ligados á entrar sus acciones si no por cuartas partes, porque dice imperativamente *las acciones subscriptas se / pagarán mensualmente por cuartas partes*, y la comision autoriza á los subscriptores para que puedan hacer el entero de las acciones, porque se suscriban de una vez. La segunda es: que el gobierno en su proyecto dice «que las acciones subscriptas se pagarán mensualmente por cuartas partes: la comision conviene en esto, pero añade que la primera se pagará al fin del mes en que se haga la subscripcion, y las tres restantes al fin de los tres meses siguientes. El objeto que se ha propuesto es el siguiente. Por el artículo 7 se propone, contando con que el banco debe establecerse aun antes de cerrada la subscripcion: «tendrán en el dividendo que debe hacerse al vencimiento del primer año la parte que corresponda al tiempo en que hubieren realizado la subscripcion» y esta operacion sería sumamente embarazosa si la subscripcion pudiera enterarse en cada uno de los dias del mes, porque sería preciso hacer una cuenta particular en cada uno. Estableciéndose que se enteren por cuartas partes al fin de cada mes, ya no habrá mas que hacer una sola cuenta para todos los que hayan hecho el entero, la operacion se simplifica, y se logra el objeto principal de conseguir el mas pronto resultado, y que se reuna el mayor capital.

Este es el objeto de las variaciones que la comision propone en el artículo; en lo demas está conforme con el del gobierno.

[p.] 46

El señor ministro de gobierno: el gobierno no tiene que oponer nada á estas variaciones; pues solo son unas esplicaciones mas clara de lo que el propone, solamente que luego vendrá en el artículo 7. la dificultad práctica de ajustar el dividendo, porque entonces sería preciso añadir una cosa que es, si al fin de cada mes no se hubiese enterado ees[cl]amente, no se entere hasta el mes siguiente. Por ejemplo, puede suceder que teniendo uno que enterar á fin de enero, no entere hasta pasados dos tres ó cuatro dias, y este sería un embarazo considerable en la contaduría para ajustar, à no ser que, como he indicado, se fige la regla de que sino se enteró á fin del mes, ya no se hará hasta el otro.

El señor Mansilla: yo se bien que la esperiencia es el mejor maestro para todas [sic: t] las operaciones de contabilidad, y que el actual banco de descuentos nos deja bastante pauta para poder regu[lar] las operaciones del nacional con mas acierto. Mas sin embargo, no sé si la falta de inteligencia en la materia me hace nacer una dificultad, que aunque en alguna parte ha sido espresada, no estoy enteramente convencido. Yo conosco que en el estado del pais será difícil hacerse de un capital real de seis millones de pesos que faltan para el completo de los diez; mas sin embargo de todos estos inconvenientes, no sé por que no puedo convenirme de que enterando las acciones en cuatro meses, el banco nacional no v[á] á resultar con el capital de diez millones de pesos, que se consideran necesarios para atender á las necesidades del pais. Yo llegaré á la practica, y creo que me podré hacer entender. El que se propongá ser accionista, y tenga existente el capital de mil pesos que es igual á cinco acciones, podrá subscribirse por veinte; por que al vencimiento de un mes, despues de sancionada la ley, entregará mil pesos que es igual á la primera parte del valor de las cinco acciones; con esto hace el entero aquel mes, antes del vencimiento del segundo plazo hace un descuento en el mismo banco, y asi sucesivamente en los demas vencimientos hasta el total. Con esta operacion progresiva llegará á cubrirse la subscripcion, y entonces creo que el banco no habrá llenado su objeto, pues su capital nunca escederá en metálico de la quinta parte de su valor real.

La ventaja que de ella resulta, parece indudable, por que todo el que tome á interes, lo toma à un medio por ciento, cuando el

debe inferir que el dividendo de la misma cantidad que deposite, será mayor al rédito que paga. Yo no sé si me equivoco, pero creo que el banco por esta operacion tan sencilla, no vendrá á hacerse del capital real que necesita, y que con los cuatro millones existentes hoy, puede hacerse de otros cuatro para representar las acciones que ellos importan, y el banco no podrá atender á las necesidades que se sienten, con los descuentos que le son indispensables.

El señor Agüero: la dificultad que ha propuesto el señor diputado parece que no es de este artículo sino del de el establecimiento del banco nacional.

El señor diputado cree que está salvada la dificultad enterandose en el momento; yo prescindo de que, por este medio no se /obtendría quizá la mitad de la subscripcion, [p.] 48 porque habrá quien tenga un capital y buenos deseos de subscribirse por 10 acciones, y que sin embargo no tenga la posibilidad de enterarlo en el momento, sino como sus negocios se lo vayan proporcionando. Pero la principal prueba que hay de que no existe el inconveniente que se propone, es que es un inconveniente que aun en su misma opinion debia existir. Dice el señor diputado que si se entera por cuartas partes, con una sola cuarta parte podrán subscribirse á cuatro partes, porque al vencimiento del plazo primero pedirán que se les descuenta una letra, y con el capital del banco descontarán sus acciones; no señor: el mal no está hay; no se crea que porque se puedan poner acciones con el capital del banco, el no sea efectivo, pues como es á cortos plazos, si la administracion es como corresponde, se les llega á los plazos su vencimiento, y se harán efectivos. Es lo mismo que el que v[á] á descontar una letra. El banco tiene el caudal, y el no descontará sino con prudencia y discernimiento. Por lo demas, el entero por partes es sumamente importante, y tanto que sino fuera la urgencia que hay de aumentar los capitales, lo mas pronto posible, yo sería de opinion que el plazo fuera mas largo.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y en virtud de la conformidad del ministerio con la redaccion propuesta por la comision, se puso à votacion el artículo sexto de esta, y resultó aprobado con un voto en opision.

Siendo un consiguiente del artículo sancionado, el artículo 7 redactado por la co-

mision, se puso este en discusion y tomó la palabra

El señor **Agüero**: haré una observacion á lo que dijo el señor ministro que podrian entrar algunos dias despues. Importa mucho que nos acostumbremos á ser puntuales en esto como en otras cosas. Esto importa demasiado entre nosotros, porque desgraciadamente no lo somos, y por fortuna nos vamos haciendo. El concepto de este artículo es que las acciones, cuyo capital no se entere en los plazos señalados por la ley, queden sin efecto, y los subscriptores sin derecho á la parte que les correspondiese en el dividendo: de consiguiente el que no concurriese incurriria en esta pena, pero yo bien sé que en la práctica es necesario que haya consideraciones, / mas esto lo regulará el gobierno como tiene otras muchas cosas que reglar. Al que no ha enterado para el vencimiento de aquel mes, no se le cuenta para el dividendo, porque sino seria un inconveniente.

El señor **Frias**: yo creo que el artículo 7 es diferente del 8. Por este lo que se hace es penar al que no hubiese enterado el importe de las acciones porque se ha subscrito, pero aqui solo se trata de la liquidacion que debe hacerse, para dar al subscriptor una parte proporcionada en el dividendo. Yo no estoy por la redaccion que se acaba de leer, pues la creo injusta y sobre todo impracticable; porque unos harian los enteros en diferentes fechas del todo, otros de la mitad, otros de una cuarta parte, y á todos se concede igual parte de utilidad, lo que es notoriamente injusto. Pero creo que esto podria subsanarse en el artículo que propuse á la comision, aunque no fue aceptado en ella, y que podria ser redactado en estos terminos. «De un dividendo á otro «cada nuevo subscriptor pagará un premio «arreglado á uno por ciento mensual.» De este modo la operacion se simplificaria, y no habria perjuicios ni inconvenientes [sic: c].

El señor **Agüero**: el artículo como lo propone la comision, no dá igual utilidad al que no enteró, que al que enteró.

El señor **Frias**: pero entonces tendrá que hacerse una operacion diferente, y la contabilidad seria distinta con cada subscriptor; operacion sumamente dificil, y acaso impracticable, porque el señor diputado debe ponerse en el caso que no todos han de enterar por terceras ó cuartas partes, y esto

se ha de ver practicamente, y no todos en un mismo dia.

El señor **Agüero**: señor: se establece que los enteros hayan de hacerse al fin del mes; es decir, el que debe enterar á fin de febrero, sino lo verifica hasta principio de marzo, su cuenta le corre unicamente desde fin de marzo.

El señor **Frias**: pues eso es injusto, porque las utilidades de los dias corridos de marzo, deben abonarsele.

El señor **Agüero**: ¿y porque no ha cumplido con lo que la ley establece?

El señor **ministro de gobierno**: el inconveniente que resultará del medio propuesto, es, que no se enterará á principio sino á fines de mes, y habia esta mayor demora. (p. 1 50)

El señor **Agüero**: pero es demora de poco momento, y sobre todo, si se encuentra otro medio racional para salvar la dificultad que hay de dar á cada uno de los subscriptores la parte que le corresponda, yo me subscribo por él, pero no veo otro. El señor diputado que antes habló propone uno, sobre el cual ya la comision dió las razones porque no queria adoptarlo. Parece muy sensillo decir de un dividendo á otro cada subscriptor será gravado con un premio de un uno por ciento mensual. Esto iba á dificultar mucho la subscripcion, por que suponíamos que el banco se abre á principios de febrero, y que al hombre que va á suscribirse á fin de marzo se le dice pague V. los doscientos pesos de la accion y dos pesos mas por el premio, y asi sucesivamente [sic]. En vano será decirle: V. tiene mas utilidad que los demas, á V. no le resultan perjuicios. Está bien, señor, pero no quiero; y cuando no diga otra cosa; V. me exige un premio que no sabe si el establecimiento lo dará, ó sino dará mas que la mitad ó las tres cuartas partes. En Buenos Aires donde esto es ya conocido, no habrá ya dificultades; pero en las provincias indudablemente vá á traer muchas. Esta es la única razon para desechear ese artículo; no porque crea que es injusto, y por lo que la comision propone el otro medio. Es mas laborioso, es verdad, pero es una laboriosidad natural, y que es preciso pasar por ella. En fin la comision ha creído que el medio que propone es el único que no ofrece embarazos al establecimiento, y es justo. Por lo demas, el gobierno, al reglamentar sobre el banco, salvará las dificultades que propuso el señor ministro.

No habiéndose ofrecido otras observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto en votación, fue aprobado con dos votos en contra el artículo 7. de la comisión.

Con lo que siendo la hora abanzada se levantó la sesión, anunciando el señor presidente que mañana continuaria la discusión del mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

[p. 1]

/Sesión del 20 de Enero de 1826.²

Señores.
Presidente.
Castro.
Andrade.
Agüero.
Gómez.
Zavala.
Bedoya.
Gorriti.
Castellanos.
Frias.
Carol.
Laprida.
Vera.
Vazquez.
Gonzalez.
Delgado.
Mancilla.
Acosta.
Pinto.
Maldonado.
Villanueva.
Lozano.

Con aviso
los señores.
Funes.
Mena.
Zegada.

Sin aviso.
Paso.
Bulnes.
Velez.

Licenciados.
Heredia.
Amenabar.
Carriego.
Gomensoro.

que para mayor claridad podria decirse: *Si al vencimiento del año no se hubiese completado la suscripcion el Presidente y Directores con acuerdo del Ministro de Hacienda &c.*

Reunidos los señores Representantes del Congreso General Constituyente en la Sala de la Junta Provincial por hallarse componiendo la de sus sesiones ordinarias, el señor presidente abrió la sesión: fue leida y aprobada la acta de la anterior.

CONTINUA LA DISCUSION
DEL PROYECTO PARA LA
FORMACION DEL BANCO
NACIONAL.

En seguida para continuar la discusión que quedó pendiente en el día de ayer, se leyó el art. 7, y tomó la palabra—

El señor Agüero.—Este artículo solo puede tener lugar en el caso de que, vencido el plazo que se señala de un año para la suscripción, el capital del Banco no se hubiese enterado, por que despues de que se entere, la suscripción, no puede continuar. Y aunque esto se entiende bastantemente, creo

que para mayor claridad podria decirse: *Si al vencimiento del año no se hubiese completado la suscripcion el Presidente y Directores con acuerdo del Ministro de Hacienda &c.*

/El señor Frias.—Yo creo que no es necesaria esta adición, que se acaba de proponer, porque la misma clausula del artículo ya lo espresa: *resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.* De modo que si está lleno ya el número, no podrán suscribirse.

En la parte que yo hago oposicion al artículo es en la clausula, que dice, *con acuerdo del Ministro de Hacienda.* En mi opinion debe suprimirse este periodo del artículo. El artículo está reducido á fijar el premio que puede acordarse á la nueva suscripción, vencido el año, por las acciones que aun no hubiesen sido realizadas. Yo creo que realmente *[sic: e]* al vencimiento del año, quedará un número sobrante de acciones que no se habrán llenado, y que tambien se anunciará al público la suscripción para el completo de ellas; mas yo creo que el Presidente y Directores del Banco, que deben conocer, y conocen realmente el estado de él, sus necesidades, la estension que reclama sus operaciones, ninguno mejor que ellos en esta parte podrán clasificar si conviene fijar tanto interes á las acciones ó si conviene mas, ó ninguno. Se ha visto en el presente Banco, que fijado un término, se acordó un premio para las nuevas acciones, y viendo que ni aun asi se suscribian, se acordó la suscripción á la par, porque tal vez se consideró que este era el medio de facilitar mas las suscripciones, que es el objeto que debe tenerse en vista. Es tambien un estorvo, que se opone á la pronta suscripción, el acuerdo del Ministro de Hacienda, porque puede paralizarse de este modo la resolución, y puede que se fije una suma que no corresponda. Si se teme que los Directores y el Presidente fijen una suma exorbitante por los artículos posteriores, se dejen al Ministro de Hacienda facultades que evitarán esto.

Yo creo que de este modo podrán ser salvados los inconvenientes que se temen, mucho mas cuando yo debo esperar que la Junta no será tan indiscreta, que fije premios que imposibiliten las suscripciones. Se dá ya tambien bastante intervencion en el presente reglamento al Gobierno; y en este punto en que /se versa solamente lo económico y operaciones privadas del establecimiento, creo que no debe darse intervencion al Ministro de Hacienda, ni menos sujetarse á la aprobacion del Gobierno.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1, del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. 1 de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 82 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX del t. 1 de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

[p. 2]

[p. 3]

El señor Agüero.—La intervencion del Gobierno en este punto es de absoluta necesidad. Es indudablemente cierto lo que espone el señor diputado; que es probable que los Directores con conocimiento del mayor caudal ó capital que demanda en el Banco la necesidad del pais, ellos contribuirán á facilitar la suscripcion; pero al mismo tiempo es mas que evidente que puede suceder lo contrario, y que el Presidente y Directores del Banco, como interesados en las utilidades que produce, crean y calculen por un error, que es demasiado comun entre nosotros, que las utilidades del dividendo menguarán si el capital del Banco se aumenta; y por lo tanto, no pudiendo resistir que las suscripciones continuen, pongan un premio que no corresponda. No hay una razon para que esto quede al arbitrio de la Junta de Directores. Se dice que el Gobierno tiene suficiente intervencion por el reglamento; que tiene que velar sobre todas las operaciones del Banco, y que con esto está salvado. No señor, no estan salvados: es verdad que se le dá intervencion en las operaciones del Banco, pero es para saber si el Banco se sujeta á lo que establece la ley; de manera que el Gobierno nada puede decir al Banco, si éste no traspasa la ley que se le ha dado, ni la ley coarta las facultades del Banco para establecer á su arbitrio premios que deban exigirse de los nuevos accionistas. El Gobierno no tiene ningun arbitrio para reclamar sobre las resoluciones que la Junta tome. Por otra parte yo quisiera saber ¿que riesgo se corre en que el Gobierno tenga intervencion en esto, y que la Junta de Directores no pueda establecer este premio sin acordarlo antes con el Ministro de Hacienda, y sin la correspondiente aprobacion del Gobierno? Los Directores, es verdad, que tienen conocimiento de las necesidades del Banco, y de lo importante que es hacer aumentar su capital y las utilidades; pero ¿y el Gobierno no la debe tener tambien? ¿Y no tendrá tambien tanto ó quizá mas interes que el que puedan tener los Directores? Y debe ser así. El Gobierno para llenar su deber en este establecimiento, es necesario que sepa el estado del Banco, su giro, y las necesidades de este pais que está á su cargo, y que intervenga en las operaciones del Banco tanto ó mas que los mismos Directores. Por lo mismo yo creo, que es preciso que el Gobierno tenga esta intervencion para velar de que en ningun caso

se exija un premio tal que pueda impedir que el capital del Banco se aumente en proporcion de las necesidades que demanda el pais.

Por lo mismo no resultando, ni debiendo temerse que resulte el menor perjuicio al establecimiento del Banco por la intervencion que en este artículo se dá al Gobierno; pudiendo sí, resultar grandes ventajas al mismo establecimiento, y sobre todo al público, de que los Directores no sean arbitros para fijar el premio mas allá de lo que las circunstancias demandan, yo insisto en que se apruebe el artículo como está, y que al Gobierno se le conceda la intervencion que en él se propone.

El Señor Frias.— Cuando yo he pedido la supresion de la intervencion del Gobierno y del Ministro de Hacienda en el presente artículo, he contado, como dije antes, con el discernimiento y prudencia de la Junta de Directores y su Presidente. Mas en esta parte se teme que tambien estos por su propio interes puedan abusar, y poner un premio á las acciones á fin de trabar las ultteriores suscripciones, y disminuir de este modo el interes del dividendo: yo creo que este cálculo no es exacto; y los que ejerzan una operacion semejante obrarán de un modo muy erroneo. ¿Qué importa el número de las acciones si las operaciones del Banco deben ser arregladas á él? ¿Qué importa que se aumenten aquellas si tambien á ese paso han de aumentarse estas? El mismo resultado tendria si el Banco por una suscripcion de cinco millones de pesos limita sus operaciones, con concepto á esta suma, que si se extendiese aquella á siete ó ocho millones, y tambien ensanchase estas con arreglo á esta última cantidad. Se teme que por su propio interes fije un premio grande; ¿y cómo no se teme que el Gobierno, que entra representando una suma de unas acciones correspondientes á tres millones de pesos, bajo cualesquiera motivo espeso-

[p. 5]

[p. 4]

darán el deber que les impone su posición. Yo creo que el mismo deber é interés debe reconocerse en ambos y si hay que temer del uno también hay que temer del otro. Y yo quiero preguntar: ¿qué se debería hacer en el caso de que no estuviese acorde el Gobierno con la Junta de Directores sobre el premio de las acciones? Pero se dice que si la Junta pone un premio enorme, y el Gobierno no tiene facultad de rechazar ó aprobar, no podría subsanarse aquel inconveniente, y quedaría establecido con perjuicio del establecimiento por el capricho, ó mal cálculo de los Directores. ¿Pero no podrían remediar aquel mal los accionistas reunidos en una junta general? Una nota que pasase el Gobierno con conocimiento del mal ¿no bastaría para impedir la ejecución en este punto de las determinaciones de los Directores, y diferiría sus operaciones? Pero sobre todo: si su empeño fuese tan tenaz, nunca lo sería hasta resistir una resolución de la junta general de accionistas, por la cual todo quedaría salvado, consultándose solamente los intereses generales. De consiguiente, yo creo esto como económico y propio de la Junta de Directores, y que hay un grande inconveniente en pasar por el artículo como está.

El señor **Agüero**. — Creo que nada podré añadir á lo que he dicho anteriormente. Si los Directores, á pesar del interés personal que tienen, (y cuando digo de los Directores, digo lo mismo de la Junta General de accionistas) no inspiran la me/nor desconfianza de que fijen un premio desproporcionado de número de acciones; ¿se podrá temer esto de las personas que están al frente del Gobierno, que no tienen ningún interés personal, y si alguno tienen es el mismo que tienen los accionistas como interesados en el bien del establecimiento? Aquí el Gobierno no tiene esta intervención (y esto es necesario marcarlo desde ahora para que sirva de advertencia para los artículos posteriores) por razón de suscribirse por la cantidad de tres millones de pesos; sino porque es indispensable que la autoridad pública tenga esa intervención en un establecimiento de este tamaño y de esta transcendencia. Se dice que es en un asunto puramente económico. ¿Y quién ha dicho que en un establecimiento de esta naturaleza, de la primera entidad, no debe tener intervención la primera autoridad? Si señor, debe tenerla; porque un establecimiento de esta clase tiene una tras-

cendencia tal que solo de él depende la prosperidad de todo el país, su quietud, su sosiego, y la estabilidad del Gobierno mismo; porque un Banco bien dirigido, si él es independiente de esta autoridad, él puede disponer del país; y en el momento que quiera puede causar un trastorno; él tiene la clave, y él es el resorte por donde se mueven todas las ruedas de la sociedad; todo está á su disposición. Un establecimiento semejante es de las mayores ventajas á la Nación; pero al mismo tiempo, si él no es regido con saber, si no es en lo posible subordinado á la autoridad, él puede causar los mayores males á esa Nación. Al Gobierno, pues, se le dá esa intervención por la transcendencia que podrían tener las operaciones del Banco en su economía. Y por eso es que en lo económico del establecimiento debe ser siempre velado, y velado con tesón por la autoridad. De otra suerte veremos repetirse los males que han sentido desgraciadamente otros pueblos, y que nosotros también los estamos sintiendo, y que sin duda los estamos sintiendo porque esa intervención ó no la ha habido, ó no se ha hecho efectiva. Ningún riesgo hay en que se dé al Gobierno la intervención en el señalamiento del premio. Se dice que los accionistas /no podrán nunca exigir el premio mayor que aquel que corresponda, y que esté en proporción con las necesidades del mismo establecimiento. ¿Y por qué se dice esto? Porque, en efecto así debe ser. Pero por desgracia es demasiado cierto que cuando médian intereses, muy rara vez se hace así, y que los hombres, cuando médian intereses calculan mal y contra sus mismos intereses. La obstinación, con que el Banco de Descuentos resiste su incorporación al Banco Nacional, es la mejor prueba de esta verdad. Sobre todo, de dar esta intervención y todas las demás que en el proyecto se proponen; ¿qué riesgo ni qué temor puede haber por parte de los accionistas? Qué; ¿se cree acaso que la autoridad ha de hostilizar en ninguna cosa al Banco ni á los accionistas? No señores: ese temor es infundado. Lo que debe temerse es lo contrario; y como efectivamente es lo que siempre sucede, que la autoridad es acaso mas condescendiente de lo que debiera, lo será con un establecimiento de esta clase, pues que nadie mas que el mismo Gobierno necesita de él. Así que, el establecimiento del Banco por parte de la autoridad jamás encontrará resistencia, nunca

hostilidad: y siendo interesante la intervencion del Gobierno, y en ningun caso perjudicial, no hallo ninguna razon para que el Congreso no la sancione.

El señor Frías.— Cuando yo he resistido la intervencion del Gobierno, ha sido contraído al artículo en cuestion. Yo nunca he sido ni seré de opinion de que al Gobierno se le prive de toda intervencion en las operaciones del Banco; muy distante de eso me he suscrito y estoy pronto á votar por ella; pero he dicho tambien que en esta parte, que es puramente económica, no corresponde darsela. Sé muy bien que el artículo 69 le dá la intervencion en las operaciones del Banco; mas en este punto no creo que es conveniente su intervencion, porque traba la ejecucion de las operaciones acaso mas interesantes y ocasionaria graves perjuicios. Digase lo que se quiera, aun cuan[do] se supongan errores en los cálculos é interés; ¿cómo se puede suponer el que fijará una exorbitancia en las suscripciones, /cuando está en el interes de todos que se aumenten las suscripciones? Por eso es que yo creo resguardando todo, dejándolo á la prudencia y discernimiento de los Directores. Es verdad que el Gobierno se presenta aqui no como accionista, sino como una autoridad encargada de velar sobre estas operaciones; pero no se puede negar que él entra ejerciendo funciones como accionista y como un magistrado. Por eso quisiera yo limitarle esta intervencion, por el perjuicio que me parece puede traer al giro de las operaciones este doble caracter con que el Gobierno interviene en el Banco.

El señor Gomez.— En la oposicion que se ha hecho en el presente artículo se dedujo el inconveniente de que, segun su tenor, seria necesario el que, vencido el año, hubiera de imponerse necesariamente un premio sobre las acciones que se introdujesen. Dijo el señor diputado que podria convenir que, aun vencido el año para las suscripciones, las nuevas se hiciesen sin premio, y que á esto estaba en oposicion el artículo.

El señor Frías.— He hablado de esto porque se dijo que la Junta de Directores acaso, fijando el premio alto, traba sus operaciones; y contestando á esa segunda parte dije que tal vez no convendria dar esa intervencion al Gobierno, y que quizá convendria mas dejarlo á la prudencia y discernimiento de la Junta, la cual fijaria

premio, ó no lo fijaria segun creyese que era mas conveniente.

El señor Gomez.— Está bien: reconoce, pues, entonces el señor diputado que sin embargo de la intervencion, de que habla el artículo, asi respecto del Gobierno como del Ministro, podria haber oportunidad de que se limitasen las nuevas acciones sin premio alguno. Yo no lo habia oido asi. Pero observo sobre este artículo que hay aqui dos intervenciones de parte del Gobierno: la primera, que es el acuerdo del Ministro de Hacienda; y la segunda que es la aprobacion del Gobierno. El acuerdo del Ministro de Hacienda se exige en tales términos que, sin que él convenga, no podrá señalarse el premio á las acciones: ¿no es esto? Sin que el Ministro de Hacienda haya /convenido no puede verificarse que se señale el premio á las acciones. Si, pues, el Ministro, que obra por orden de su Gobierno, y que le representa, ya tiene la facultad de concurrir y de influir eficazmente en la resolucion del premio, de modo que no pueda ser otro que aquel á que el Ministro se haya presentado. ¿En qué sentido puede hacerse necesaria la aprobacion del Gobierno? Si el Ministro acuerda, si accede al premio que se considera conveniente, el Gobierno ya lo ha aprobado; si no accede lo ha reprobado y no puede tener efecto: luego parece que hay aqui una redundancia á no ser que se varíe la redaccion, y se diga, en lugar de acuerdo con el Ministro, con intervencion del Ministro de Hacienda; que es decir que se conciba en estos términos: *Al vencimiento del año, el presidente y Directores, con intervencion del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno, resolverán sobre el Premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.* De este modo la intervencion del Ministro de Hacienda no escluye la aprobacion del Gobierno: lejos de eso seria muy útil para que ella se realizase la concurrencia del Ministro en la discusion de la materia, que deberá haber sobre ella, y dar cuenta al Gobierno. Los Directores resolverán por sí, y el Ministro que ha intervenido y ha sido testigo de las opiniones en los objetos que se han tenido en vista, estará en el caso de instruir al Gobierno para que él pueda entonces poner en ejercicio su autoridad, aprobando ó desaprobandando. Por lo demas yo pienso que, si como dije antes, el acuerdo del Ministro es una aprobacion, es redundante la expresion y aprobacion del

[p. 9]

[p. 8]

Gobierno. Presentando el artículo bajo esta modificación, sobre todas las observaciones que se han hecho en, favor de él, yo me permitiré añadir una que creo será importante tener presente. Bien conozco los principios generales que en esta clase de establecimientos se aducen, para escluir la intervencion del Gobierno sobre ellos mismos. Prescindiendo de lo que la experiencia ha hecho necesario, creo que en nuestra situacion sea conveniente, y aqui vá la observacion. La ley debe redu/cirse al término de 10 años. El Congreso estará en estado de alterarla segun lo halle conveniente. En estos 10 años nuestra Nacion y nuestros pueblos es menester que se conserven bajo tutela, en estas materias; sea porque la ilustracion no está bastante avanzada, ó sea porque el espíritu de interes no está bastante generalizado, y es menester que la autoridad vele incesantemente para que los intereses particulares y el espíritu de monopolio no prevalezcan sobre el interes general. Yo pienso que no sea otra la razon, por la cual se ha concebido este proyecto, que podria llamarse de Banco del Gobierno, ó de una sociedad entre el Gobierno y los ciudadanos, de un caracter bien diferente de algunos otros que conocemos. Pienso que está concebido el proyecto en este necesario sentido del estado del país, y que por la razon se ha indicado obra permanente, la de dar una garantia y una seguridad completa á las Provincias hermanas. No se crea que los directores, que probablemente serán los mayores capitalistas, y cuya residencia será en el lugar donde esté el Banco establecido, calculen y deliberen quizá con perjuicio de la masa de la sociedad. Al ver que el Gobierno interviene, y que está á la mira y cela, y si esto lo ven practicamente, como creo lo verán, porque está en el interes del Gobierno mismo el manifestar á este respecto la conducta mas liberal y benéfica; creo que en las circunstancias en que se halla nuestro país y en las que se encuentran las Provincias del interior, que hoy son llamadas á tomar parte en este establecimiento, es sumamente útil que en estos 10 años tenga esta intervencion el Gobierno; y de consiguiente que ejerza la facultad de aprobar el premio que se imponga á las acciones con intervencion del Ministro de Hacienda. Concluyendo, pues, en favor del artículo, solo pido, si es que no soy convencido de un error, que en lugar de decir *con acuerdo del*

Ministro de Hacienda se diga *con intervencion* del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno.

El señor Agüero.—Las espresiones en mi opinion *con/acuerdo ó con intervencion* son muy equivalentes, porque aun cuando haya acuerdo por parte del Ministerio, la aprobacion del Gobierno siempre será necesaria. El ministro no ejerce autoridad alguna; el Gobierno es quien la ejerce, y el Gobierno no reside en el ministerio. Sin embargo, yo no haré oposicion á que se ponga *con intervencion, con acuerdo, ó como se quiera* con tal que, se ponga tambien *con aprobacion del Gobierno.*

El señor Gomez.—Creo que no son voces sinonimas; que hay alguna diferencia; y esto practicamente debe conocerse. Los Directores del Banco se pronuncian por un premio; sin el acuerdo del Ministro no habrá premio, porque la ley dice que sea con acuerdo del Ministro: pero si es con intervencion, sea cual sea la opinion del ministro, el premio quedará establecido por la resolucio de los Directores, y á mas debe pasar á la aprobacion del Gobierno; de modo que la necesidad de la intervencion no retardaria la deliberacion del Banco; pero el acuerdo no solo la retardará sino que la frustrará, porque mientras que haya por la ley necesidad de este acuerdo, el premio no está señalado; y si el espíritu, en que está concebido el artículo equivale al menos á la perfeccion de la redaccion, parece que el premio dá la preferencia á la voz intervencion; y en el caso de ser simple intervencion, creo que es útil y que no debe omitirse, dejando solo la aprobacion para el Gobierno; porque el ministro entrará en conferencia con los Directores, oírá todas las razones que tengan que exponer, y estarán en el caso de transmitirla al Gobierno, y podrá el Gobierno resolver con mas conocimiento de causa.

El señor Gorriti.—Supuesta la sancion del artículo, ó dada la intervencion al Gobierno, que el artículo en cuestion establece, encuentro un vasio, y es lo que deberá hacerse en caso de no estar acorde el Gobierno con los Directores del Banco. Establecerán los Directores del Banco un premio; el Gobierno lo reprobará, y los Directores quedarán sin pronunciarse sobre el particular. Dejarán pasar el tiempo, y entretanto las acciones no vienen. Fíjese, pues, una ley en que se exija la apro/bacion del Gobierno para

(p. 11)

(p. 12)

la resolución que temen los Directores respecto del premio. Es menester también fijar lo que deberá hacerse en el caso de que los Directores fuesen omisos en la resolución que debía ponerse en curso. Por lo tanto me parece que el artículo deja un vacío que es necesario se supla.

El señor Agüero.—No es menester que llegue el caso de que se dividan los Directores y el Gobierno, porque han de convenirse necesariamente; y cuando los Directores se obtienen en exigir un premio, que el Gobierno considere que es irregular, el Gobierno usará de su autoridad porque la tiene para completar el capital del Banco. Por lo demás éstas son pretensiones que siempre se han de transigir; pero cuando llegue el caso de obstinarse entonces intervendrá la autoridad.

En este estado habiéndose conformado los señores de la comisión con la variación propuesta por el señor Gómez, se dió el punto por suficientemente discutido, y con ella fue aprobado el artículo por todos los votos menos uno.

Puesto luego en discusión el art. 8 del proyecto espuso—

El señor Agüero.—Para que esto quede mas claro, donde dice: *Las acciones, cuyo capital no sea enterado*, deberá añadirse: *al vencimiento del último plazo*.

El señor Acosta.—Yo creo que la indicación, que se ha hecho por el señor diputado de Salta sobre la necesidad de proveer para el caso en que el Gobierno no apruebe el acuerdo de la Junta de Directores con intervención del Ministro de Hacienda, justamente corresponde hacerse aquí; porque aunque se ha indicado por otro señor diputado, es preciso que este uso de la autoridad lo espere la ley; y á mi me parece que debería hacerse aquí.

El señor Agüero.—No hay una necesidad. Es menester hacerse cargo que el capital del Banco se fija en diez millones de pesos; y se establece un año para la suscripción. Si en el año no se ha llenado el capital del Banco, debe continuar el entero de las suscripciones. De consiguiente, no puede la Junta de Directores resistir el que la suscripción continúe. El único derecho que tiene el Banco es para exigir un premio, y un premio no como quiera sino á cierto y determinado tiempo, porque antes no debe exigirlo, porque este premio no corresponde á la cantidad enterada, no es en razón á las

utilidades que ya ha sentido el capital en el Banco: el premio, que se exige es solo para este caso, cuando, vencido ya algun tiempo despues de hecho el dividendo, haya suscriptores que quieran enterar sus acciones; pero nunca podrá la junta impedir las suscripciones. Ahora bien, los Directores, que no pueden resistirse á la continuación de las suscripciones, ponen un premio. Que el Gobierno desaprobe: ¿y qué resultará de aquí? Que la Junta de Directores minorará el premio; volverá á la aprobación; y si el Gobierno desaproba, bajará otra vez á la junta, y últimamente dirá ponga vd. este ó el otro premio, y sino no le apruebo.

El señor Frías.—Sin embargo que en la práctica conozco que será como indica el artículo, creo que puede añadirse *sin que pueda expedirse patente alguna hasta que la suscripción total se haya pagado*; porque podrían expedirse ó darse contando con las suscripciones, y esto podría causar perjuicios. Yo creo que en la práctica así será, pero convendría que se espresase esto.

El señor Lozano.—Yo creo que, cuando se ha hecho esta subdivisión de acciones hasta la cantidad de doscientos pesos, es con el objeto de llamar los capitales de esta naturaleza; como por ejemplo los fondos de los artesanos, de los libertos, y de otras muchas personas miserables que no podrán concurrir sino con una ó dos acciones, y para este caso me parece á mi el artículo bastante forzado y nada conveniente; forzado, por que podrían perder mas de lo que podrían ganar en mucho tiempo; y nada conveniente porque este temor de tener que perder las tres cuartas partes por no haber suscripto la cuarta, le arredrará á no entrar en la suscripción, y esto quitaría el objeto de completar el capital trayéndose así todos los fondos posibles de todos los ciudadanos nacionalizando de este modo los intereses de cada uno de ellos, cuyo objeto sería bien interesante al país. A mas de esto, la multa con que se pena por este artículo á los suscriptores que faltasen á su compromiso es injusta, porque es desigual, como voy á demostrarlo. El que paga tres cuartas partes de una acción, y no completa la cuarta parte, es multado á perder 150 pesos mientras otro suscriptor, que solo pagó una cuarta parte, solo se le multa en 50 pesos habiendo los dos suscriptores faltado al mismo compromiso á que se obligaron, y que aun se puede añadir que aquel que se aproximó

mas al cumplimiento de su deber, sale mas castigado por la ley de este artículo.

El Sr. Delgado.—Con motivo de esta reflexión deseo yo saber de la comision ¿cómo se entiende esta cuarta parte que no se entera? Si es de todas las acciones precisamente, y en ese caso se pierden todas, ó si es solamente de aquella que queda sin enterarse. Supongamos, entra uno á suscribirse por 20 acciones, son 4000 pesos; entera las tres cuartas partes que son 3000 pesos mas no entera la cuarta, que son 1000: ¿se entiende que pierde estos 1000 pesos, ó todos los demas?

El señor Agüero.—Pierde todas las acciones. Señor, este artículo parece duro, pero es porque los señores diputados no se hacen cargo de la tendencia que él lleva. Yo empezaré por hacer presente que en todos los reglamentos del mundo tiene siempre una pena, y una pena considerable, el que no hace el entero de sus acciones al plazo establecido por la ley; en unos y en otros menos..... Ahora recuerdo solamente el nuevo Banco, que acaba de establecerse en Bruselas en el año 23 (y es necesario tener presente que en esta clase de establecimientos los mas moderados son los de mas autoridad, porque son los que estan establecidos sobre la mayor esperiencia) y establece este mismo artículo con una sola diferencia que es la mitad menos fuerte; pero dice que pierdan la mitad de las acciones suscritas. Es preciso tener presente, como dije antes, que en todos los Bancos se impone una pena mas ó menos grave á los que no cumplan en los plazos establecidos por la ley. Pero señor ¿qué razon hay para establecer esta pena? Es muy sencilla: porque no es justo que la demora, y el descuido de un suscriptor en entregar al plazo á que él se comprometió voluntariamente, venga á perturbar el orden de toda la contabilidad del establecimiento; porque nada menos importa. Pero señor ¿qué agravio se le hace? ¿Pues él no se ha comprometido á esto? ¿No entra bajo esta ley? Tira sus cuentas, y desde luego las habrá tirado; pero sucede que por un descuido ó abandono no cumple. ¿El deudor que se ha comprometido á entregar á ciertos plazos, no sabe ya que pena le impone la ley, sino cumple? Es claro que la razon que ha habido para esto, es la necesidad de hacer que los hombres no tengan disculpa ninguna en el cumplimiento de los compromisos, aquellos compromisos que los

hombres hacen voluntariamente. Aquí á nadie se obliga á que se suscriba; se dice, en tanto puede usted suscribirse; mas si usted no cumple esta es la pena. ¿Y habrá quien llame esta pena fuerte. Yo tampoco me opondré á que si se quiere se diga *la parte entera*; pero insisto en que se ponga una pena y una pena fuerte, en primer lugar para educar á los hombres; porque es necesario que nos hagamos cargo de esto, nosotros necesitamos de educacion porque no la hemos tenido; porque la educacion que podiamos llamar constitucional entre nosotros, es necesaria, si algo hemos de hacer; y para introducirla esta es necesario que se empiece forzando á los hombres por aquellos medios que la ley puede forzarlos: sino se darán las leyes y los hombres las observaran con el mismo descuido y abandono que las hemos visto observar durante el régimen bajo el cual hemos vivido. Es preciso acostumbrar á los hombres á que cumplan los compromisos en que voluntariamente hayan entrado, y mucho mas cuando el olvido ó descuido de algunos hombres venga á perturbar el orden de una sociedad y de un establecimiento como este, y mucho mas á poner una traba al giro, porque cuenta con un capital desde que se abrió la suscripción por tantas acciones: señor el que se suscriba, por veinte acciones, ha enterado diez, y luego dice que no tiene para completar el resto; no tiene remedio, es menester que ó entere el número de acciones á que se ha suscrito, ó pierda las entregadas. La ley deja de ser dura desde que ella pende de la voluntad del mismo que se ha obligado voluntariamente, y no hay pena cuando su imposicion queda enteramente á arbitrio de aquel sobre el cual ha de pesar. La ley dice que, el que y no entere la suscripcion á que voluntariamente se ha comprometido, que la pena sea esta; él ya ha entrado bajo este conocimiento no puede alegar ignorancia. Podrá decirse que al vencimiento del plazo podrá no tener esta cantidad, y que es muy duro porque en aquel tiempo no la tenga que se le imponga tal pena. Pero esto no es lo que sucede regularmente; pues como he dicho antes se hace por abandono ú olvido. Cuando empezó á hacer la suscripción debió haber tirado sus cuentas á fin de cumplir en cada plazo. Por lo demas es cosa bien triste que el hombre que se suscriba, mas que por un accidente se halle sin el dinero en efectivo para cumplir al plazo á que se

(p.) 16

comprometió, ¿le faltará un medio para verificarlo aunque sufra algun sacrificio? Por que es justo que sufra algun sacrificio para satisfacer el compromiso que hizo voluntariamente, finalmente, nada tiene de injusta esta pena desde el momento que los hombres entren con este conocimiento.

El señor Lozano.—Me parece que de ninguna manera puede ser la pena impuesta sobre el capital con que haya concurrido, porque de esto resultaria una notable diferencia como llevo dicho en la pena impuesta. Se veria que al concurrir con la cuarta parte seria castigado lo mismo que al que concurrió con las tres cuartas partes, habiendo tenido la misma falta de la ley: y siendo esta misma falta igual, resulta lo que tengo demostrado que el de las tres cuartas partes perdió 150 y el otro perdió solo 50. Asi es que no debe ser la pena puesta á perder lo que ha introducido sino sobre un tanto por ciento del capital de la accion y yo estoy porque se ponga un 10 por ciento para que lo mismo pierda el que puso una cuarta parte que el que concurrió con las tres cuartas partes.

El señor Agüero.—El señor diputado nos dirá ¿qué se hace de esas acciones.

[p. 17]

/El señor Lozano.—Se pondrán en remate.

El señor Gomez.—La comision en su dictamen propone el artículo adicional, que dice: (leyó el primero de los adicionales) Este artículo, que pienso será recibido por el Congreso, importa que el Banco Nacional se establecerá, y abrirá su giro inmediatamente; y que este giro ha de establecerse teniéndose ya en vista las suscripciones de modo que una vez establecido el Banco Nacional, no solamente contará para sus operaciones con los tres millones de pesos, sino que contará á mas con el capital suscrito, que debe enterarse á los plazos. Si los accionistas no cumplen, resultarán grandes inconvenientes y grandes perjuicios al Banco y á los demas accionistas, que hayan efectuado sus plazos, porque es claro que en virtud de esas suscripciones el giro se habrá estendido mucho mas allá de lo que habria correspondido á aquel capital; y de consiguiente no solo habrá el inconveniente de la contabilidad, sino que resultará otro en el giro del Banco respecto de los accionistas que hayan verificado el pago de sus acciones. Y de esta razon se deducirá, que tan lejos de ser injusto que los que suscriban mas, pierdan mas en proporcion, que es absolutamente consiguiente que asi sea; porque el que contribuyó mas, con-

tribuyó mas á que el giro del Banco haya sido desproporcionado: y asi como, habiendo cumplido, él tendria mas que esperar de su resultado, debe tener responsabilidad mayor del inconveniente que resulta al Banco y á la sociedad de la falta de su exactitud. Por consiguiente es necesario, como se ha indicado, que se imponga una pena para que eso no suceda, y no solo que no suceda por olvido ó por error porque podria suceder por un error de cálculo, sino ni por otras ideas particulares de interes, ó porque se retirase la suscripcion por serle conveniente, ó por que se ausentase del país ó por otro cualquier motivo. Esto es de la mayor gravedad, y es menester que el que se comprometa, no se retire sin que deje de sentir la pena á que se compromete. Infiero de aqui que precisamente debe ser mayor la pena del que se haya comprometido por mas, y menor la del que se haya comprometido, por menos en el concepto de que el que se comprometi- [p. 18] ó por mas, hará mas daño al establecimiento que el que se comprometió por menos. Sin embargo, yo suscribo á la opinion indicada de que la pérdida sea de la mitad de las acciones. Espero tambien que en la práctica el Banco pueda adoptar medios, por los cuales nadie deje de concurrir sea por ignorancia ó por olvido, como por malicia ó interes; pues que está al arbitrio de él el apereibir á los suscriptores y aun el poner en sus mismas patentes la pena á que quedan sujetos: y estoy bien seguro que el que la haya leído y permitido, cumplirá con los plazos para que no caiga sobre él la pena, pero sí es necesario que la pena se agrande para que evite todo eso, y es justo que sea mayor en el que se haya suscrito por mas cantidad.

El señor Frias.—Indudablemente es necesario que se fije una pena al suscriptor que no entere la cantidad; mas yo creo que la que fija el artículo en discusion es demasiado fuerte.

No precisamente se ha de suponer que por olvido ó por omision dejará de enterarse. Los hombres cuando entran en cualquiera empresa cuentan muchas veces con recursos que luego faltan, sin que pueda atribuirse á mala fé ó á otro motivo de desuido ó de interes. Señor, se dice que es necesario que se cuente con una suscripcion, porque de otro modo trava la contabilidad y las operaciones del Banco. Esto creo que es un error: porque el Banco no debe contar para

sus descuentos con el capital de las acciones antes de ser enteradas; debe calcular sobre los fondos existentes, y no sobre las suscripciones aun no realizadas; porque entonces podría sobrevenirle algun tropiezo en sus operaciones, como sucede en muchos casos de igual naturaleza. No es, pues una razon el que el Banco deba contar con esas suscripciones para que se imponga una pena tan fuerte para que no falten al cumplimiento del entero. Yo creo que el término indicado por el señor diputado de un gravamen ó un tanto por ciento sobre las acciones, es bastante. Ninguno permitirá sufrirla sino por imposibilidad. Yo soy de opinion que el artículo adicional se redacte en términos medios, cuales ha propuesto el señor diputado, diciendo: *las acciones, cuyo capital no sea enterado, quedarán sin efecto; y el suscriptor pagará por via de pena un 10 por 100 sobre el valor total de sus acciones; y estas acciones serán vendidas en la plaza públicamente de su cuenta y riesgo.* De esta suerte no sufriria una pena tan fuerte como perdiendolo todo; y trae por otra parte el descrédito del suscriptor al poner en venta pública sus acciones. Cuando se ponga en discusion la cláusula que espuse añadiré alguna otra reflexion, á fin de que no se expida la patente hasta que no se haya pagado el completo.

El señor Agüero.—Señor, se quiere que el artículo se redacte: *las acciones cuyo capital &c.* (como espresó el señor Frias) ¿y quiere el señor diputado que se le vuelvan las partes que haya enterado?

El señor Frias.—Si señor, con la deducción del 10 por 100 sobre el capital.

El señor Agüero.—Supongamos que en la plaza lleguen á venderse con la pérdida de un 50 por 100, entonces no alcanza á cubrir. En el acto se le lleva al martillo, y pierde un 50 por 100 y no basta.

El señor Frias.—Entonces se le estrechará; y si las acciones no bastan, se le estráera de sus bienes. Pero puede suceder que alguno no haya podido enterar por varios accidentes imprevistos que pueden sobrevenir.

El señor Agüero.—Está bien; ¿pero le faltan medios, señor? Esta es la cuestion.

El señor Frias.—Prácticamente ha sucedido ya asi.

El señor Agüero.—Pues hoy el suscriptor que por un accidente no tenga una parte para entregar el total de las acciones que

se haya suscrito, tendrá medios para hacerse de ella, y el mismo establecimiento le ha de prestar esa facilidad: por eso dije antes que en cualquier apuro que sobrevenga le sobrarán medios, porque en el mismo Banco los tiene para hacerse de ese capital con un interes muy moderado, y poder enterar sus acciones dentro de cuatro dias.

El señor Castro.—Yo considero esto muy justo, porque en lo que he visto de establecimientos de Bancos, hay realmente esta pena, y es conveniente que la haya. Propiamente puede llamarse multa; no siempre tendrá el verdadero valor de pena, porque muchas veces habrá recaido sin culpa y solo por un impedimento legítimo; y en este caso el derecho que puede tener el Banco, es á una indemnizacion, y por eso debe llamarse multa. Pero por otra parte quiero hallar el título de justicia por el cual el Banco se hace dueño del dinero de un suscriptor, que no pudo cumplir; porque sea esto lo que fuere, es un contrato y necesita apoyarse en títulos de justicia. Es verdad que el hombre, en tanto se obliga en cuanto quiere obligarse; y es verdad que, siendo la ley la que lo detalla, no hace agravio al que consiente; sin embargo tambien el contrato particular es ley, y con todo hay veces que algunos de los contratantes no cumplen porque no pueden; y en este caso ¿á que se condenan por la ley? A la indemnizacion, y á reparar el daño ó perjuicio ocasionado. Asi lo que me parece que hay que hacer en esta cuestion es calcular el daño mas ó menos proporcionalmente, que puede causarse al Banco por la falta de cumplimiento de un accionista: porque quitarle á un hombre toda su fortuna por que no haya podido cumplir, no lo hallo arreglado á justicia, á los principios de estricta justicia. Un caso práctico lo hará sentir á los señores diputados. Yo me suscribo por 40 acciones: tengo 6,000 pesos, y los doy en tres partes: cuento con las probabilidades que el hombre cuenta en la vida, para el dia del mes en que venza el cuarto plazo, y el dia del vencimiento me roban; y como no tengo mas que esos 8,000 pesos, 6,000 que he entregado y 2,000 que me han robado; pierdo los 2,000 pesos que me han robado y los 6,000 que entregué. ¿Y por qué título se hace el Banco dueño de mis 6,000 pesos? Con el mismo título que el ladrón que me robó los [sic: \$] 2,000. Dijo uno de los señores diputados, con el cual yo con-

ip.] 21 vengo, que se trastorna la contabilidad, y que tendrá el Banco mas operaciones que hacer, y estos nuevos trabajos son valüables ¿y quién sabe si tambien/las operaciones de su giro se trabajarán; pero todo eso aunque sea valüable, no puede ascender á tanto precio que le dé derecho para apoderarse de las dos terceras partes de mi capital. Asi soy de parecer que la pena se modere sujetándola á una, regular compensacion por via de indemnizacion de los perjuicios ó daños, que el Banco sufra el no cumplimiento, pero no de suerte que se quede con el todo, que puede formar el caudal ó la fortuna de un sugeto. Yo no me atreveré á decir el tanto por ciento sobre todo el importe de las acciones suscriptas; mas bien quisiera que fuese la mitad de lo enterado ó una tercera parte.

El señor **Mancilla**.—Se está tratando de una cuestion, que en mi concepto nunca tendrá el Banco un ejemplar. Supongamos que el suscripto haya enterado la tercera parte, y que suceda cualquiera de los contratiempos que son comunes; yo pregunto ¿á un hombre que ha enterado una cantidad como la que puede importar las tres cuartas partes, y que tiene un documento de esta entrega, le será tan dificil el negociar la pérdida que vá á tener? Por ejemplo, yo que tengo 1,000 pesos enterados, y me restan 3,000 por enterar; ¿no podré ir al mercado, aplicando el ejemplo, aunque sepa que voy á tener de de [sic] pérdida tres cuartas partes, y vender la accion que tengo enterada con alguna pérdida? Yo no puedo creer que pueda llegar este ejemplar, y que haya un hombre tan inepto que no sepa expedirse. Por otra parte; supongamos que la ley fijase un 10 por 100, esto no podria tener otro resultado. Y contrayéndome á lo que importa el artículo, despues de las reflexiones acertadas y definiciones que ha hecho la comision, todo el mundo se convencerá de la precision de moralizarnos, porque todos estos establecimientos tienen defectos que hemos visto en nuestro Banco de Descuentos. ¿Qué extraño será que, despues de establecido el Banco aparezcan nuevas diferencias ó se haga un cálculo errado, y se crea que el Banco Nacional es un establecimiento de pérdidas mas que de ganancias, y que se traiga del compromiso, de cuyo valor ha hecho él ganar, para dar un peso en todas sus medidas? La ley no es tirana: cuando la ley determina lo que puedo ganar

ó perder, no puedo alegar injusticia en comprometerme conforme á ella. Yo no puedo convenirme en que suceda el caso de que no pueda adquirir 1,000 pesos, porque no puedo dejar de encontrar quien me proporcione esta cantidad. Seria mas que desgracia el que con la pérdida de las tres cuartas partes no pudiese habilitarme: ademas que ya se ha dicho que el mismo Banco puede hacerlo, fuera de otros dos mil arbitrios que hay. Volviendo pues á la observacion que hizo uno de los señores diputados sobre que no se diese la carta sino á la finalizacion del entero, yo seria de parecer que se diese un recibo al principio, y la carta á el entero porque este mismo recibo seria negociable, y vendria á suceder que estas acciones serian otras tantas columnas de apoyo para el establecimiento. La carta es verdad que importa lo que ella significa; pero lo mismo el recibo valdria solo su valor. Yo no veo en esto el menor inconveniente; y por lo tanto soy de parecer que se sancione el artículo como está.

El señor **Agüero**.—Ya he dicho otra vez que yo no insistiré en que la pena sea tal como el artículo [sic: c] propone, sin embargo que siempre estaré por pena grande en todo aquello que tenga por objeto el introducir la puntualidad entre nosotros, la moral, y la exactitud en el cumplimiento de todos aquellos compromisos en que se entra voluntariamente: y que la pena, señores, nada tiene de injusta, nada, nada. Se dice que puede llegar el caso en que sin descuido, sin dolo, por un accidente de aquellos que estan fuera de lo posible, el hombre se vea imposibilitado de enterar un plazo, y forzado á perder todo lo que ha enterado, y; ¿qué justicia habrá se pregunta para que el Banco se eche sobre todo este capital? ¿Qué derecho tiene? El mismo se dice que al ladrón que robó la cantidad que tenia destinada para cubrir esta atencion. Bien: yo quiero preguntar si á ese, que se halla en ese caso, se le impone la multa de un dos, de un tres &c. ¿Qué justicia tiene el Banco para echarse sobre el importe de ese dos ó ese tres?

[El señor [sic: o] **Gastro** [sic: C]. — El ip.] 23 título de indemnizacion.

El señor **Agüero**.—¿Pero el título de indemnizacion de un perjuicio que yo no he podido evitar? No señor: cuando un suceso inesperado ó fortuito imposibilita á un hombre á cumplir el compromiso que ha contraído; cuando por un accidente le faltan

parecía que debían darse al principio, porque esto facilitaría á los que tubiesen inconvenientes para enterar las partes que faltasen el medio de enagenarlas conforme al valor de las partes que hubiese enterado. Yo me he fijado aquí precisamente en que diga la ley que se den las patentes, porque esto es puramente administrativo; pero que en el caso de deber avenirse debía darse la patente por la parte ó partes que hubiese enterado el suscriptor. Precisamente ha llegado el caso de hablar de lo que vá á suceder respecto del entero de las acciones. La suscripción está abierta en Buenos Ayres por 4 meses: yo formo la intencion de suscribirme por 20 acciones; y yo no necesito mas capital para abrir esta suscripción que 1,000 pesos.

¿Qué necesidad hay de que yo me suscriba por 20 acciones? Me suscribiré por 5 ó por menos, segun mis facultades, y cuando llegue el último plazo veré si puedo suscribirme por mas; y he aquí como no hay ningún riesgo. Pero yo no me quiero contraer á lo de las patentes para fijar cuando se deben dar; he hablado de ellas, porque dijo el señor diputado que no se/debía dar hasta el completo de la suscripción, y aun ha propuesto una adición para que se haga así: pongase lo que se quiera; pero algun documento se ha de dar al entero de cada parte; si es un recibo, yo hablo con respecto á él.

El señor **Frias**.—Pues yo no me concreto sino á la buena patente.

El señor **Mancilla**.—Por cada parte de accion se dá un recibo, y por cada accion completada se dá una patente.

El señor **Aguero**.—La adición yo la resistí, porque es tan necesario el que así se haga, que llega á tocar en lo ridículo el que la ley lo espresé; porque es bien sabido que jamas se darán patentes hasta que se haya vencido el término de la suscripción y hecho todos los enteros correspondientes á ella; y aunque hoy vaya uno y diga: yo me suscribo por 20 acciones, no se le dará la patente de las 20 acciones, porque esto no puede hacerse hasta que haya cumplido el término de la suscripción. Luego que estén todas las acciones enteradas, el Banco entrará á arreglar las patentes. De consiguiente, el artículo es tan innecesario que toca en lo ridículo que se ponga en la ley: por lo tanto me parece superfluo.

El señor **Frias**.—De ningún modo puedo

yo convenir con el principio del señor preopinante; que á los accionistas que han enterado sus acciones, porque no se haya cumplido el término de la suscripción, no se les dé la patente.

El señor **Agüero**.—El señor diputado sabe que así es.

El señor **Frias**.—El que haya dado el completo de las acciones, ó se haya suscripto aun que no se haya concluido el término de la suscripción, tiene derecho á exigir la patente.

El señor **Agüero**.—En llegando á dar el completo de ella.

El señor **Frias**.—Si yo he pagado el completo de mis acciones, ya tengo derecho á pedir la patente.

El señor **Agüero**.—El Banco de Descuentos cuando se enteró, es bien sabido que hasta la última parte que se pagaba de las acciones, no se daba la patente sino un recibo provisional.

El señor **Frias**.—Mi objeto es que no se dé al que no haya enterado.

/El señor **Gomez**.—Si no se dá al que ha enterado todas las acciones ¿por qué se ha de dar al que no las haya enterado?

Ultimamente se dió el punto por suficientemente discutido, y puesta en votación la adición [sic] indicada fue negada por todos los votos menos uno.

Luego se puso en discusión el artículo 9, y obtuvo la palabra—

El señor **Frias**.—Me veo en la necesidad de pedir que se agregue á este artículo; *mas la transferencia no tendrá efecto sino despues que sea registrada en el Banco*. Daré la razon. Siendo negociables las acciones correrán con las firmas en blanco, endozos, y demas formalidades con que se conforma el comprador, omitiendose la de registrar en el Banco las transferencias, y muchas veces en la practica es inaverguizable sin aquel requisito el tiempo en que fue hecha dicha transferencia, para otorgar los derechos que la carta concede á los que son accionistas con la anterioridad de tres meses; soy pues de opinion que se inserte aquella clausula, que no puede concederse derecho á ningún accionista, sino á los que conste en el Banco por medio del registro correspondiente: por esto insisto en que se agregue esta adición.

El señor **Agüero**.—Yo no haré oposicion á que se ponga, sin embargo que esto es correspondiente al reglamento del gobierno interior del Banco que debe hacer la misma

Junta; y si todo lo vamos poniendo en esta ley, nada dejamos que pongan allí. Si se cree que conviene ponerlo aquí, no haré oposición; pero es necesario advertir que el Banco queda en aptitud de reglamentar todo lo correspondiente á la ejecucion de esta ley.

El señor Frías.—Yo estoy cierto que no faltarán accionistas que se hallen en el caso propuesto, y como la ley no decide, ni dice que la Junta de Directores fije este punto, creo necesario proponerlo para su adopcion á fin de evitar duda é inconvenientes.

El señor Bedoya.—Dice tambien otro artículo que los Directores deberán ser propietarios de 20 acciones. Puede suceder que un Director tenga 30 acciones y venda 20 ¿quedará siendo Director con diez acciones? Pues este inconveniente se evitará con la adición del señor diputado; y por lo tanto yo estoy por ella.

El señor Agüero.—Sin embargo las vende, porque para la venta no se exige la constancia, porque la venta hecha está. Pues bien, el Director, que á consecuencia de tener 20 acciones, es tal Director, y vende parte de estas acciones; como no hay constancia de la transferencia, sigue siendo Director, aun que no sea propietario mas que de 10 acciones. Señores, el reglamento, es el que ha de fijar esto y otras muchas cosas, que no es posible sean fijadas en la ley.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, dijo—

El señor Agüero.—Si ha de ponerse la adición, que no se ponga en este artículo porque dice: (le leyó). Poniendo, como dice la adición, *mas no tendrá efecto la transferencia sino despues de haber registrado en el Banco*, quiere decir que la enagenacion no tiene efecto, y no debe ser así. Me parece que será mejor que se reserve esta adición para cuando se trate del artículo 24 que dice (le leyó). El objeto es que no tenga voto, y viene bien tratarlo cuando llegue este artículo.

Habiéndose conformado el autor de la adición con reservarla para el artículo indicado, fué puesto en votacion el artículo 9º del proyecto, y aprobado por una votacion general.

El artículo 10 sin haber ofrecido discusion fué aprobado por una votacion general.

Puesto en discusion el artículo 11 dijo—

El señor Mancilla.—Deseo saber á que conduce este artículo, porque no lo entiendo.

El señor Gomez.—Que se le considere como accionista.

El señor Agüero.—Que él no entra con un capital, sino que se suscribe por tantas acciones, y estas acciones son correspondientes á tanto capital; es decir que se le dan 15,000 acciones. Cuando los Gobiernos toman parte en estos establecimientos con un capital determinado, precisamente ellos no pueden disponer de él, y no son accionistas como lo son los demas, sino que concurren á la formacion de aquel Banco con un capital dado, y estos se llaman Bancos de Gobierno. Aquí concurre el Gobierno con un capital, que mañana ú otro dia puede sacar del Banco porque puede negociar sus acciones; y por eso se dice que le co[r]responde el número de acciones proporcionado al capital con que concurre á la formacion del Banco; y por el art. 12 se dice que serán igualmente negociables.

Con esta esplicacion igualmente fué aprobado este artículo por votacion general.

Puesto en discusion el art. 12 dijo—

El señor Frías.—Yo indiqué una adición que me parecia oportuna en este lugar, á saber: *siempre que el público no haya llenado la suscripcion*. Tanto el señor Ministro como los individuos de la comision dijeron que lo habian entendido así. No insisto en mi adición: me basta que quede constancia en el diario.

El señor Agüero.—El Gobierno no puede ni debe suscribirse. No puede, porque para hacerlo es necesario que haga un esfuerzo superior á lo que tiene: no debe, porque no debe entrar tampoco en esta negociacion, sino á falta de capitales del público. Y así es que cuando haya demanda de acciones, el primero que debe vender las suyas es el Gobierno. Pero este artículo tiene por objeto, como se dijo en la comision, el que, si con el capital de particulares no ha podido llenarse la suscripcion, y mañana se recibe parte del empréstito, para que se autorizó al Gobierno por el Congreso; el Gobierno considerando que importa aumentar el capital del Banco, diga: pues yo me suscribo por tantas acciones. Y ya vé el señor diputado que esto no podrá ser antes que se concluya el término de la suscripcion, porque ¿de dónde ha de sacar capital el Gobierno para hacerlo?

El señor Gomez.—El artículo dice ya que el Gobierno se suscribirá por el mayor número de acciones que estime conveniente &c.

[p.] 29

[p.] 30

todos los medios de vender en el mercado lo que ha enterado, entonces la ley no debe imponerle á ese hombre, que se halla en absoluta imposibilidad de cumplir, porque desde el momento que él lo presente, él debe ser relevado. Pero vamos á la cuestion: ciertamente, señores, que éste es un contrato, y aquí ha de suceder lo mismo que en los contratos páticulares: si señor, yo no exijo mas. Al que no cumpla con el compromiso, no se le impone mas pena que aquella que la ley establece: ¿y esto es cierto?

El señor Castro.—Yo diré que al que no cumple con un contrato, no solo se le impone la pena de la ley, sino la pena que establece el contrato; pero nunca se puede penar por un pacto que haga el contrato de su naturaleza injusto.

El señor Agüero.—Repito, puede hacerse imponiendo la ley una pena que solo los contratantes pueden graduar. Ellos estan mutuamente obligados, desde el momento que esto se haga, á cumplir y á entregar esa multa en el caso de faltar al contrato, porque la ley es la voluntad de los contratantes, y no hay mas ley en el particular. Esto mismo sucede aqui: los contratantes entran en esta sociedad y se imponen esta pena, de consiguiente entran voluntariamente en ella. ¿Por donde se puede inferir que hay, injusticia; que hay agravio, mucho mas cuando lo que hay aqui de positivo, es que solo incurrirán en esta multa los que por abandono no hayan enterado? Al que quiera cumplir, le sobrarán medios y arbitrios para [h]abilitarse y poder salir del apuro, y sino quiere cumplir, que pague su descuido ó abandono. Importa, como he dicho antes que nos acostumbremos por estos medios, y en nuestro principios no puede haber otro, é importa que esto se obtenga por el único medio que puede obtenerse, por lo grave de la pena. / Por lo mismo insisto en que el artículo se apruebe como está; si se quiere moderar algo, yo sentiré que se modere; pero si se modera, que sea siempre contrayendo la pérdida á lo que se tenga enterado, no á lo que falte que enterar, porque acarrearía ejecucion, y quizá violencia sobre los individuos, y esto es muy grave; que la pena sea sobre lo que se ha enterado. Esto sucede en todos los establecimientos; y en el que últimamente se ha creado en uno de los países mas libres de Europa, en los países Bajos se impone la pena de la mitad de la cantidad enterada.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y en conformidad [sic: n] á las indicaciones que se habian hecho en la discusion, se redactó este artículo en los términos [siguientes].

«Las acciones cuyo capital no sea enterado al vencimiento del último plazo, quedarán sin efecto, y el suscriptor perderá la mitad de las cantidades que hubiere entregado.»

Puesto en votacion, segun práctica, el artículo del proyecto fue desechado por 11 votos contra 10, y en seguida fue, aprobado en los términos en que se ha redactado, por 13 votos contra 8.

El señor Frias.—Yo he hecho una adicion reducida á decir, y no podrá expedirse patente alguna hasta que la suscripcion total se haya pagado. Tomada en consideracion la adicion propuesta, espuso.

El señor Agüero.—Si acaso ha de ponerse, que sea por artículo separado, sin embargo que es impropio de la ley. Al que no haya enterado todas las acciones, por las cuales se ha suscripto, ¿como se le ha de dar patente? Podrá un individuo suscribirse por cierto numero de acciones; si las enterá, deberá darsele la carta; pero si no enterá de ellas mas que dos ó tres cuartas partes, no se le darán sino unos recibos provisionales de las cantidades que entregue.

El señor Frias.—Señor, ya en la discusion precedente del artículo se ha indicado, que al completarse el pago de algunas / de las acciones por las que uno se haya suscripto, debe expedirse la patente; y yo no estoy por esa opinion. Yo me he suscripto por cuatro acciones en valor de 800 pesos: he enterado dos, y quedan pendientes otras dos, que importan 400 pesos; sin embargo al completar las dos cuartas partes primeras me dan la patente anticipada; y mediante á que es transmisible voy á venderla á otro, y se la enageno. El comprador ignoraba que yo tenia que completar la suscripcion, y él no lo efectúa: sobre cuál de los dos recae esta pena, porque las acciones que yo tenia ya han pasado á otro y el comprador no ha tenido obligacion de saber si faltaba que enterar tanto ó cuanto? Este inconveniente lo trata y puede muy bien verificarse en la práctica: por eso trato yo de evitarlo con la adicion que he propuesto. Por otra parte yo sé que los Directores no pueden expedirse de otro modo.

El señor Mancilla.—Yo dije que en el caso de hacerse referencia á las patentes, me

Esta redaccion importa una especie de decision de la ley, ó un deber para que el Gobierno se suscriba. Me parece que podria decir: *El Gobierno puede suscribirse por el mayor número de acciones &c;* porque me parece una impropiedad que se diga: *El Gobierno suscribirá &c.*

Habiéndose conformado la comision con esta variacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y bajo la redaccion propuesta fue aprobado el artículo 12 por una votacion general.

En seguida puesto en discusion el art. 13 tomó la palabra—

El señor **Frias**.—Yo seria de opinion que se suprimiese este artículo: porque, sancionado el artículo 9, que dice que sean transmisibles y negociables, y el 11 que considera al Gobierno como accionista, no habia necesidad de decir aqui otra vez que serán negociables y transmisibles.

El señor **Agüero**.—La razon que tuvo la comision para ponerlo aqui, es que si no se autoriza al Gobierno para negociar las acciones habrá siempre dudas, de si puede ó no puede negociarlas; porque cuando los Gobiernos entran en estos establecimientos con un capital, entran regularmente con un capital permanente; suelen entrar con capital efectivo con capital nominal en fondos y con capital en bienes raices, edificios, muebles, &c.; pero si la ley no autoriza al Gobierno para transmitir ó enagenar sus acciones, en rigor no podrá hacerlo, porque no se considera el Gobierno con esta autoridad mientras no se le conceda este derecho por la ley, aun cuando se considere como accionista é interesado en el Banco.

Esta es la razon porque he considerado yo que es oportuno este artículo.

El señor **Gomez**.—En este artículo se declara al Gobierno la facultad de negociar y transmitir sus acciones: yo deseo saber de los señores de la comision, si se le concede tambien la facultad de comprar acciones; porque asi como se ha observado que el Gobierno puede tener capitales que no sean enagenables; podria suceder tambien que tuviese facultad de vender/sus acciones, y no la de comprar. Esta observacion tiene por fundamento lo que podria influir en la suerte del Banco y de los accionistas esta facultad recíproca de vender y comprar de parte del Gobierno. Considerado como un simple accionista, él podrá comprar y vender; y podria suceder que tuviese una preferencia

sobre los demas accionistas, y á él le podria ser muy útil y á los demas muy perjudicial; porque el Gobierno segun su posicion podria tener la oportunidad de hacer subir ó bajar las acciones, y valerse de ella: no solo podria [sic: o] hacer esto, sino que con conocimiento anticipado tendria la oportunidad de hacer comprar las acciones, que no venderian los accionistas en otro caso. Por ejemplo, en la guerra bajan las acciones, el Gobierno sabe antes que todos los ciudadanos que la paz se vá hacer; podria hacer una compra considerable de acciones, y traeria una utilidad al Gobierno, pero tambien traeria un perjuicio grande á los accionistas. Por esta razon considero que seria conveniente no tuviese el Gobierno la facultad de adquirir acciones por compra, es decir, ademas de aquellas que puede tener por suscripcion. Los señores de la comision podrán ilustrar mas esta materia.

El señor **Agüero**.—El artículo no habla nada de compra. Dice el artículo (le leyó).

El señor **Gomez**.—No habla de compra, pero deseo saber si se considera autorizado para eso.

El señor **Agüero**.—El no puede disponer de sus rentas sin una autorizacion del Congreso, y ya está fijado esto por la ley fundamental.

El señor **Gomez**.—El mismo Cuerpo Legislativo debia garantir á los demas accionistas, porque esto debe saberse desde este mismo dia. Es una verdad que no puede el Gobierno disponer de los caudales públicos sin conocimiento del Cuerpo Legislativo; pero es necesario y el Congreso debe hoy decidirlo.

El señor **Agüero**.—Pero ¿cómo ha de ser eso? Si mañana conviene comprar acciones, como se ha de pribar al Gobierno de esa facultad, y no hay necesidad de decidirlo, porque eso está en la naturaleza de nuestros derechos.

El señor **Gomez**.—Yo he deducido mi caso, y podria ser conveniente que tuviese la facultad de adquirir; y yo que contrato con el Gobierno, quiero saber desde hoy todo lo que puedo hacer sobre mis intereses. Si el señor diputado demuestra que puede ser perjudicial el que no pueda comprar algunas ocasiones, yo diré que no es necesaria tampoco esta prohibicion anticipada, que no corre riesgo ninguno en facultarle en el acto, y de consiguiente que corresponde tomarlo en consideracion.

El señor Agüero.—Es ley del país el que el Gobierno no pueda emplear en objeto ninguno, como no esté espreso por la ley, cantidad alguna del Estado; y desde el momento que esta ley está establecida, nada hay que temer; porque mañana el Gobierno querrá comprar acciones, y no podrá hacerlo sin pedir la autorizacion del Congreso; y entonces el Congreso considerará si es ó no útil concedersela; pero entrar hoy á considerar esto sin tener presente las circunstancias que lo han de exigir, es intempestivo, y no se puede saber si es hoy perjudicial ó útil el concederla. Cuando llegue el caso de pedirla, el Gobierno la tomará en consideracion, pesará las circunstancias, y la dará ó la negará segun vea que puede convenir; pero en el día sin prever las circunstancias que pueden ocurrir en el país, no puede ser.

El señor Gomez.—En todo lo que sea relativo á los negocios públicos y de la Nacion, no tiene duda que debe reposarse sobre lo que el Congreso hará, porque es la autoridad que ha de decidir y sobre la que ha de estribar la confianza pública; pero en lo que es de interes particular, en lo que es de la naturaleza de un contrato, no veo ningun principio por el cual los que contraten hoy, se remitan ciegamente á la voluntad que pueda tener el Congreso en aquellas circunstancias. Yo pongo un capital, el Gobierno pone el suyo; yo debo saber como accionista si el Gobierno, autorizado por el Congreso, puede ejercer una facultad, que de algun modo perjudique á los intereses individuales; porque eso no depende del juicio de la autoridad legislativa, pende solamente del juicio particular del especulador: y yo sin duda entraria con mas confianza, si supiera que en ningun caso el Gobierno habia de tener una autoridad por la cual especulase de modo que resultase un perjuicio al valor de mis acciones; y pienso que todos obrarian del mismo modo. Yo no sé que inconveniente hay: asi como se considera para el tiempo venidero, se consideren los motivos de la autoridad é influencia que tiene el Gobierno en este Banco, y la facultad que se le atribuye sobre los objetos que tiene ¿no sé como no pueda ponerse en el caso de que pueda ser necesario y conveniente el que esté autorizado para comprar villetes? Ello es que no se contesta y no es resistida la posibilidad del caso [sic: c]. A mi me parece muy natural que sea por la escases de los fondos del Estado, ó por otros apuros del Gobierno, puede con-

venir una compra anticipada de villetes, y dar un gran resultado á beneficio del Gobierno; y á la verdad; que este resultado podria proveerse sobre las acciones de un número determinado de individuos. Si no hay algun inconveniente para que se eche la vista sobre las ventajas que podria traer el que el Gobierno pudiese hacer esa compra de villetes, no hay para que resistir la autorizacion. Yo no tengo aqui mas objeto que el que el Banco esté bajo la influencia del Gobierno en todo lo que pueda ser favorable; pero que no lo esté en lo que pueda serle en algun sentido adverso. Por esto importaria que se espresase en la ley.

El señor Agüero.—¿Qué quiere el señor diputado? ¿Que se dé al Gobierno la facultad de comprar?

El señor Gomez.—Digo que si no se muestra que hay motivos de utilidad en que el Gobierno tenga facultad de comprar acciones; creo que convendrá declarar que no la tuviese.

El señor Agüero.—Ya se ha dicho eso. En primer lugar estamos discutiendo sobre un punto que es puramente imaginario, porque el Gobierno jamas compra acciones, ni podrá, ni convendrá naturalmente á los intereses del mismo Gobierno comprarlas. Los de eso le convendrá, desde el momento que haya solicitud de acciones, enagenar las que tenga, porque podrá ocupar ese capital en objetos de mas interes para el país. Sobre esto hemos de estar; que nunca llegará ese caso, y que tampoco, aunque él compre, podrá hacer perjuicio ninguno, porque su influencia jamas la tendrá sobre el capital que él tenga; porque la influencia del Gobierno como accionista, solo será en las elecciones. [p.] 34

El señor Gomez.—Si no hablo de la influencia; si hablo de la compra que puede hacer oportunamente de villetes.

El señor Agüero.—Pues bien; esa licencia ¿quien la ha de considerar? El Congreso cuando se le pida autorizacion, ¿y el Congreso quien és? Ha de ser siempre compuesto de una gran parte de los accionistas de ese establecimiento. ¿Porqué negarse hoy que pueda venir el caso de que sea conveniente, y ponerlo en la ley? Es decir; ¿á qué poner hoy en la ley lo que mañana habremos de declarar? Dejemoslo para cuando lleguen las circunstancias que lo puedan exigir con esa oportunidad, y que el Gobierno pida al Congreso esta autorizacion; que nunca la

pedirá, sino cuando vea que en ello hay una utilidad, no al Gobierno, sino al público; y así lo han de pensar los individuos del Congreso.

El señor Gomez.—Yo no he hecho mas que ponerlo en la consideracion del Congreso; no me empeño en sostener mi indicacion.

En esta virtud, dado el punto por suficientemente discutido, el art. 13 como está, fue aprobado por una votacion general, con lo que siendo las 2 ½ de la tarde se levantó la sesion, quedando la Sala citada para continuar mañana la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] / Sesion del 21 de Enero de 1826.²

Señores.
Presidente.
Andrade.
Aguero.
Gomez.
Zavaleta.
Bedoya.
Gorriti.
Castellanos,
Frias.
Carol.
Mena.
Vera.
Vazquez.
Gonzalez.
Delgado.
Mancilla.
Pinto.
Maldonado.
Villanueva.
Lozano.

Con aviso
los Señores.
Castro.
Laprida.
Funes.
Zegada.

Sin aviso
los Señores.
Acosta.
Paso.
Bulnes.
Velez.

Licenciados
los Señores
Heredia.

Reunidos los SS. RR. del Congreso General Constituyente en la sala de la Junta Provincial por hallarse componiendo la de sus sesiones ordinarias: abierta la sesion fue leida y aprobada la acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Una nota del E. N. fecha de ayer acompañando el estado de entradas y salidas de la tesoreria de la Provincia de Córdoba: se mandó acusar recibo.

Otra de la misma fecha en que acompaña en copia el acuerdo de la Junta de RR. de aquella Provincia, respecto á la aceptacion y reconocimiento de la ley de 19 de Noviembre: este asunto se pasó á la comision de negocios constitucionales junto con la nota de la misma fecha con que se acompaña el voto de la Provincia de S. Juan,

Amenabar.
Carriegos.
Gomensoro.

sobre la forma de Gobierno expresada en la siguiente resolucion.

«La Honorable J. de RR. de la Provincia de S. Juan en cumplimiento del soberano decreto del Congreso Nacional de 21 de Junio del presente año, por el cual se exige á las Pro/vincias se pronuncien por medio de sus respectivas Juntas, sobre la forma de Gobierno que juzguen mas conducente á la prosperidad nacional y particular de cada una, declara: que el gobierno representativo republicano federal es por su opinion el que debe adoptarse en la Nacion.—Comúnquese al P. E. para que por su medio se eleve al Soberano Congreso Nacional.»

«Y de órden de la misma H. J. lo transcribo á V. E. para los fines que se indica.—Joaquin Godoy.—José Teodoro del Corro, Secretario.

Tambien se destinó á la misma comision otra nota con que se acompañaban en copia todos los documentos relativos á la ocupacion del departamento de Tarija en el mes de Mayo último por las tropas de S. E. el Libertador del Perú, y posterior desocupacion del mismo entregándolo á la Autoridad Nacional de las Provincias Unidas á que pertenece.

Se dió cuenta de los poderes presentados por D. Manuel Moreno y D. Mateo Vidal, diputados electos por la Provincia Oriental, y se encomendó su examen á la comision especial anteriormente nombrada.

Se dió cuenta tambien de una nota del señor D. Juan Francisco Giró, en contestacion á la invitacion que se hizo por el señor Presidente para su incorporacion, exponiendo haber renunciado la diputacion ánte la misma junta comitente y devuelto sus poderes.

Se leyó en seguida una nota del P. E. acompañando copia de la resolucion de la H. J. de esta Provincia aprobando la eleccion de diputados al C. Nacional que habia recaido en los Sres. D. Vicente Lopez, D. Carlos Alvear, D. Benito Martinez, D. Pedro Somellera, D. Sebastian Lezica, D. Mariano Sarraatea, D. Juan Ramon Balcarce, D. Juan Pedro Aguirre, D. Manuel B. Gallardo, D. Feliz Castro, D. Andres Argivel, y D. Alejo Castex.—Se mandó acusar recibo.

Luego tomó la palabra—

El señor Agüero.—Yo pido que el señor Presidente á nombre del Congreso haga

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (V. del E.)

² Aquí comienza el n.º 83 del Diario de sesiones, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

[p.] 3 presente al señor Giró que la / Representacion Nacional desea presente cuanto antes sus poderes, y se resuelva á incorporarse en consideracion al corto número de señores diputados que existe, y sin embargo de lo que dice, pues pudiera suceder que estuviere resuelto á devolver los poderes pero que todavia no lo hubiese hecho. De consiguiente que se le invite diciendole que el Congreso espera que si no ha devuelto sus poderes, se presente, y sin perjuicio de hacer su renuncia. Yo creo que de esto no le resultará ningun perjuicio, y si se resuelve á hacerlo, algo habremos adelantado.

El señor Frías.—Yo pido que en la misma conformidad que han sido invitados á asistir los diputados de la Provincia Oriental, lo sean los de la Provincia de Buenos Aires. Los asuntos que se ventilan son demasiado áridos, y exigen la concurrencia del mayor número posible de luces.

Ambas indicaciones fueron acordadas.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL.

Se anunció que continuaba la discusion del proyecto pendiente sobre la formacion del Banco Nacional, y dijo—

El señor Mancilla.—Por una distraccion no hice ayer una indicacion que creo puede tener lugar ahora. La comision encargada del proyecto en la adiccion que hace al artículo 6.º en lugar de decir en la capital, puso, Buenos Aires, y en el artículo 12 sancionado ayer hace referencia á la capital. La comision quitó esta espresion en el artículo 6.º, y puso, Buenos Aires porque así debe ser, porque Buenos Aires no está declarada todavia capital. Digo esto porque se guarde conformidad.

Se acordó igualmente que se corrigiese la espresion en el artículo 12.

Para continuar la discusion se leyeron sucesivamente los artículos 14 y 15, y fueron aprobados sin haber ofrecido discusion por dos votaciones generales y continuadas.

[p.] 4 /En seguida tomó la palabra—

El señor Frías.—Yo pido que aqui se ponga un artículo que voy á proponer. «No concurriendo número suficiente el dia designado para la junta, los concurrentes señalarán otro en el cual procederán á considerar y resolver el negocio sea cual fuere el número.»

Señor: frecuentemente dejan de celebrarse juntas por falta de concurrencia, y aun

negocios grandes padecen retardos ó entorpecimiento por esta misma falta de concurrencia; por lo tanto yo desearia se salvase esto de éste modo ó de otro, y esta es la razon que he tenido para proponer el artículo.

El señor Gomez.—Yo creo que seria mejor establecer un medio de reprimir al que no concurriera, que resolver por los presentes.

El señor Aguero.—Ciertamente es necesario vencer estas dificultades, pero la práctica irá demostrando el modo de hacerlo, por lo demas, que concurren los que concurren, habrá asamblea: eso es muy duro.

Sin haberse ofrecido otra observacion se dió el punto por suficientemente discutido, con un voto en su favor fue desechado el artículo adicional propuesto.

Luego se tomó en consideracion el artículo 16 y observó—

El señor Frías.—El artículo tal cual está, yo creo que solo debe comprender á los accionistas residentes fuera de la Provincia de Buenos Ayres; los que estan dentro de ella, ó se hallan en alguna quinta ó imposibilitados por alguna enfermedad; yo creo que no debe exigirseles un poder especial, porque esto seria trabar la misma votacion. Se vé frecuentemente que unos porque no quieren, otros porque realmente estan impedidos, mandan su voto por escrito; y sino se hace esto no asisten, aun así cuesta mucho, y mucho mas costará ahora que vá á crecer el número de acciones y votos.

El señor Gomez.—Yo creo que solo á los que estan fuera de la provincia debia admitirseles que votasen por apoderados, y que los presentes no deben hacerlo sino por sí mismos; y / concurrir. Respeto de los de las Provincias hay una razon para que concurren por apoderados, pero los que estan en la capital no hay razon para que dejen de asistir. Lo demas trae muchos inconvenientes, pues muchas veces se manda un voto por una carta, que no se daría personalmente. [p.] 5

El señor Aguero.—No puede privarse aun á los que están dentro de la ciudad, donde está la administracion del Banco, el que concurren por medio de apoderado, pero el señor diputado exige que sin perjuicio de esto sean autorizados los accionistas para prestar su sufragio por medio de un aviso por escrito; esto tiene mil inconvenientes, en primer lugar es muy vicioso en todos casos. Yo bien sé que se usa en algunas par-

tes cuando se trata de elecciones, pero cuando se trata de un asunto que vá á ventilarse, á discutirse en una asamblea, autorizar á uno de los que van á sufragar para que mande su sufragio sin saber los antecedentes, es ridículo; pero si para evitar dificultades en la práctica fuese necesario consentir que concurran para las elecciones, sea enhorabuena, hagase; pero déjese que esto lo haga la Junta de Directores si lo cree conveniente ó necesario, pero es un abuso que yo nunca pasaré porque la ley lo acuerde.

El señor **Frias**.—Pasando el artículo tal como está, me parece que no queda ya la facultad que se quiere conceder por él á los Directores. Pero aquí parece que dice que podrán concurrir por medio de poderes autorizados; yo estoy cierto que cualquiera que esté en Buenos Ayres dejará de concurrir y dar su voto antes que dar un poder.

El señor **Agüero**.—¿Para qué ha de ser ese voto?

El señor **Frias**.—Precisamente para elecciones.

El señor **Agüero**.—La eleccion que tiene que hacer la Asamblea, es de Directores, y la comision; para esto ha de reunirse la junta; pero nunca podrá reunirse la Asamblea de accionistas, aun para ese caso, sin que se halle presente la mayoría de sufragios.

El señor **Frias**.—Prácticamente se computa la mayoría con los votos que se mandan por escrito.

[p. 6] El señor **Agüero**.—No puede ser, porque como la Asamblea de accionistas no se reúne exclusivamente á la operacion de hacer eleccion, sino al mismo tiempo á instruirse del estado ó manejo del Banco y del dividendo que presenten, como esta es una de las operaciones á que se reúne la Junta General, y esto no puede hacerse presentando el sufragio por escrito, es que resulta de aquí que no podrá haber junta si no se tiene la mayoría de concurrentes.

El señor **Frias**.—Todas las juntas se realizan con 20 concurrentes y 30 ó 40 que mandan el voto por escrito. Sobre todo yo he dicho que estoy por el artículo siempre que se declare que él trata de los ausentes fuera de la Provincia y no con los existentes dentro de ella, ó en la capital misma, porque estos en mi opinion, no necesitan conferir poder bastante, y menos que sea registrado tres meses antes, sino un simple papel firmado.

Concluidas estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion fue aprobado este artículo con dos votos en contra.

El artículo 17 sin haber ofrecido discusion fue aprobado por una votacion general y el 18 tambien lo fué habiéndose corregido al final—*como de las ajenas*.

Puesto en discusion el artículo 19, dijo—

El señor **Lozano**.—Tengo que hacer una observacion á este artículo donde dice *nombrará una comision*. Regularmente las comisiones son compuestas de dos personas para arriba, y aunque estas dos, ó tres, ó cuatro hicieran solo un voto como es regular, mas las solas personas y cada una de estas por sí, tienen una influencia moral que pueden arrastrarse respetos y consideraciones, y producir una desigualdad á los demas accionistas, yo desearia que se dijese un apoderado, como sucede con los demas accionistas.

El señor **Agüero**.—Comision no es preciso que sea de mas de un individuo; porque uno puede tener una comision lo mismo que diez, é indudablemente el Gobierno no mandará mas que uno.

[p. 7] El señor **Lozano**.—Sin embargo puede ponerse y hacer que conste que la comision será de un persona para que se sepa que no ha de ser de dos ó tres.

El señor **Agüero**.—Podrá ponerse sí se quiere un comisionado, pero la voz mas propia es una comision.

El señor **Frias**.—Estoy conforme con la indicacion que se ha hecho de cambiarse la expresion poniendo un comisionado, por que aunque realmente no sea mas que una persona poniendose una comision, puede alguna vez hacerse valer el valor de esta voz.

El señor **Bedoya**.—Me parece que si al Gobierno se le acuerda este derecho de nombrar una comision el mismo deberia tener cualquiera particular; y si este privilegio no lo concede la ley á los particulares, tampoco debe concederlo al Gobierno, porque él aqui no representa sino á un particular. Por otra parte, creo que el Gobierno tiene el derecho de nombrar un apoderado sin que por esta ley se le acuerde. De consiguiente me parece que el artículo es superfluo, pues ya tiene el Gobierno esta facultad y por lo mismo yo estaria porque el artículo se suprimiese.

El señor **Agüero**.—Señor, el Gobierno aqui no puede concurrir por sí, él no representa

aquí propiedad, intereses ó pacciones [*sic*: f] privadas sino públicas; que forman una parte esencial del Banco y para esto no puede concurrir por medio de apoderado. Lo que él no puede hacer por sí, lo hace por medio de una comision que nombrará y esto es lo mas propio y en ello no hay desigualdad ninguna sobre los accionistas. Los accionistas van representando sus acciones privadas y el Gobierno las públicas.

El señor Lozano.—A mi me ha parecido conveniente la observacion que he hecho, y me conformo con que se ponga *comisionado*, como se ha indicado por el señor diputado de la comision.

El señor Mancilla.—Desearia saber si el Ministro de Hacienda puede asistir en representacion de las acciones del Gobierno, y me refiero en esto á lo que ha dicho el señor diputado que ha pedido la supresion del artículo.

[p. 1] 8 El señor Bedoya.—Yo no encuentro que no pueda asistir.

El señor Agüero.—Pero el Ministro de Hacienda ir á una Junta y no presidirla! ¡y ser presidido por el Presidente del Banco! ¿Esto se vé?

El señor Mancilla.—De consiguiente es preciso é indispensable el artículo, pues por otro artículo se dice que el Ministro de Hacienda presidirá las juntas.

El señor Bedoya.—Pero bien, el Gobierno sentirá esta impropiedad y la producirá.

El señor Agüero.—Mas la ley no la ha de sentir, ¿á que pues decir que puede concurrir?

El señor Bedoya.—No estoy porque la ley diga que puede concurrir, sino que sobre ese particular se calle.

El señor Mancilla.—Si se calla no podrá ir.

El señor Bedoya.—Podrá ir como cualquiera otro accionista.

El señor Villanueva.—Yo convengo en que la comision que el Gobierno nombre, sea restringida á una persona sola y no á muchas, pero creo que no hay motivo para que sea el Ministro el que la nombre, y no el Gobierno que es el accionista. El propio Gobierno debe ser el que nombre, y así yo pido que se varíe esa espresion y se ponga Gobierno en lugar de Ministro.

El señor Agüero.—El Ministro es el que tiene la intervencion inmediata en este establecimiento y en todos los de esta clase, y es la misma que se le dá en un artículo, que vendrá despues de poder concurrir á examinar todas las operaciones del Banco, no

considera al Gobierno sino al Ministro de Hacienda.

El señor Villanueva.—Bueno; quiere decir que ese será otro artículo con la misma dificultad.

Finalmente dado el punto por suficientemente discutido, el artículo fue aprobado con dos votos en contra, habiéndose puesto *un comisionado*, en lugar de *una comision*.

El artículo 2. sin haber ofrecido discusion fue aprobado por una votacion general.

[p. 1] 9 Puesto en discusion el artículo 21 tomó la palabra—

El señor Frías.—Estoy conforme en que se nombre la comision de que habla el artículo, mas por el mero hecho de que ha de ser nombrada del seno de los accionistas, encuentro inconvenientes para que lo sea 6 meses antes. Puede verificarse que se nombre uno que realmente es accionista, y esté en Buenos Ayres cuando se nombró, y en la época que deben examinarse y revisarse las cuentas, ni sea occionista [*sic*: a] ni esté en Buenos Ayres, y me parece sería mejor nombrarlos al tiempo de hacerse el examen de las acciones. Yo encuentro este inconveniente; salvandolo estoy conforme con el artículo.

El señor Agüero.—El nombramiento de la comision 6 meses antes tiene diferentes objetos; primero el que ello no se haga por un complot, como puede suceder desde, el momento que haya interes en que el examen no sea con todo el rigor que corresponde; segundo que esa misma comision como que sabe que está nombrada para revisar las cuentas en los 6 meses anteriores, puede acercarse á ir tomando algunos conocimientos. Pero hay el inconveniente que apunta el señor diputado: podrá uno, ó todos los individuos no ser accionistas, ó no existir en el mundo, pero en ese caso en la junta se nombrará uno, si es uno, y todos si son todos. Pero si solo falta uno, siempre se habrá conseguido el objeto habiendo dos, y es indiferente que se establezca por este artículo 6 meses antes, puesto que el señor diputado parece que se inclina á que la eleccion se haga en una misma asamblea que se reuna para examinar el monto del dividendo. Nada se aventura en que se haga 6 meses antes, lo único que se habrá aventurado es, que no existan aquellos hombres, pero si ellos existen es una gran ventaja, de la que se sacará grande partido; si no existen, entonces se nombran.

El señor Frías.—No sé si se ha indicado que esta comision puede desde que sea nombrada revisar las cuentas, pero como no ha de hacerlo sino 15 dias antes, ó al acto de formarse el balance, importa poco que esté nombrada con tanta anticipacion.

(p.) 10 /El señor Agüero.—No señor: he dicho que podrá ir tomando algunos conocimientos; pero sobre todo, lo que mas importa es, que ella sea nombrada antes de abierta la cuenta, y no despues de cerrada. Esto es muy conveniente.

El señor Frías.—Si puede haber dólo en el nombramiento, lo mismo podrá hacerse de un modo, que de otro.

El señor Agüero.—¿Pero no conoce el señor diputado la diferencia que hay de nombrar la comision antes de abrir la cuenta al hacerlo despues de abierta? Yo que tengo concebido un proyecto, si lo he conseguido, influiré para el nombramiento de la comision, y conseguiré mi objeto; y esto no podrá ser si la comision es nombrada desde antes de abierta la cuenta.

El señor Frías.—Bien puede nombrarse la comision durante la misma administracion, y tener un interes para nombrarla lo mismo 6 meses antes que despues; pero en fin si se cree conveniente, provease para ese caso nombrandose cinco ó seis individuos.

El señor Agüero.—No hay necesidad de ello, pues difícilmente sucederá que en ese tiempo deje de ser accionista ninguno de ellos. Sabe el señor diputado que esas comisiones recaen particularmente en los principales accionistas, y estos no dejan de serlo facilmente.

Dado el punto por suficientemente discutido el artículo fue aprobado por una votacion con un voto en oposicion.

Tomado en consideracion el artículo 22, dijó—

El señor Frías.—Yo estoy por el artículo, pero me parece que los tres meses es un tiempo muy dilatado: un mes es bastante.

El señor Agüero.—Esto es para asuntos especiales sobre los cuales importa que el apoderado tenga instrucciones; si el asunto es urgente, ya otro se prove[e] por el artículo.

El señor Frías.—Podrá ponerse por dos meses.

El señor Agüero.—Es necesario que tengamos mucha consideracion á los accionistas que estan fuera de Buenos Ayres, y que tengan toda libertad en la disposicion de sus intereses. En la demora no hay peligro,

y si lo hay éste se salva con lo que espresa el artículo siguiente: es cierto que dos meses podrán ser bastantes, pero es necesario que vengan muy de prisa.

Dado el punto por suficientemente discutido, fue aprobado este artículo por una votacion general, habiendolo sido á continuacion y sin haber ofrecido discusion el artículo 23.

Puesto en discusion el artículo 24, dijó—
El señor Agüero.—Puede añadirse en el artículo despues de donde dice—*sino los que lo fuesen por un derecho adquirido*. «y del que haya constancia en el Banco.» ¿no es esto lo que desea el señor Frías?

El señor Frías.—Parece que esa clausula, como está, fija bien la idea.

El señor Bedoya.—¿Puede uno habiendo vendido sus acciones quedar inhabil para ser Director, y no habiendo la constancia de haber hecho la venta, elegirse para ese empleo, no teniendo ya las calidades correspondientes?. Por eso yo creia que no era bastante esta adicion, pues no se salva ese inconveniente.

El señor Agüero.—Pero si no es para ser Director, sino para votar.

El señor Bedoya.—Efectivamente, pero no haciendose la transferencia.

En este estado de conformidad de los señores de la comision se añadió despues de *derecho adquirido: y del que haya constancia en el Banco &c.* con cuya adicion fue puesto en votacion y resultó aprobado uniformemente.

Puesto en discusion el artículo 25 espuso—

El señor Frías.—En el concepto de que este artículo comprendia sólo á los de las Provincias, yo estaba por él, mas comprendiendo á los que de aqui, estoy por la negativa.

El señor Gorriti.—Me parece que hay otra observacion que hacer aqui. Supongo el caso que los poderes han sido presentados tres meses antes; que la Junta de Directores ha sido omisa en calificarlos, y viene á hacerlo pocos dias antes ó aun despues del término que prefija la ley.

/El señor Agüero.—No dice el artículo que (p.) 12 hayan sido calificados tres meses antes, sino cuyos poderes no hayan sido presentados tres meses antes para la calificacion que ha de hacerse en cualquier tiempo.

El señor Gorriti.—Este será el sentido que debe tener; pero yo creo que el artículo está claro.

(p.) 11

El señor **Gomez**.—La razon de la ley urge para la presentacion, pero no para la calificacion.

El señor **Bedoya**.—Otra dificultad me parece hay aqui. Por el artículo 22 se dice que puede alguna vez citarse á junta extraordinaria y, que en este caso se señalará el plazo de 3 meses, si alguno quiere concurrir por medio de apoderado, y no pudiendo tenerlo por no haber sido presentados los poderes tres meses antes ¿quedarán privados de poder concurrir?

El señor **Aguero**.—Eso está remediado teniendo sus apoderados, y dándoles entonces sus instrucciones especiales. Ahora el que no tiene apoderado, no podrá concurrir á ella.

Con estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y resultó aprobado el artículo 25 por una votacion general.

Tomado en consideracion el artículo 26 dijo—

El señor **Gomez**.—Pregunto, ¿si en el caso de eleccion y votacion será secreta, como creo que se hace actualmente en el Banco de descuentos?

El señor **Frias**.—No es secreta.

El señor **Gomez**.—Yo sé que en una votacion que hubo en el Banco últimamente, se reclamó que la votacion era secreta. Por el reglamento puede darse el voto cerrado, y luego abrirse.

El señor **Lozano**.—La práctica es esa.

El señor **Agüero**.—Ha de ser pública; si el artículo establece que la votacion sea secreta, es para que no influyan los votos de los unos en los otros.

El señor **Gomez**.—Yo lo que he preguntado es si la /votacion es ó no secreta ¿cual es el espíritu del artículo?

El señor **Frias**.—La práctica es que todos voten por las cédulas, abiertas ó cerradas, mas sin leerse sino despues de recogidos todos los votos. Por lo demas en el Banco de Descuentos lo que hubo fue, que se reclamó la abservancia [sic: o] del reglamento.

El señor **Gomez**.—Señor: yo lo que creo conviene es que la votacion sea secreta, y que ni se puedan leer las cédulas, ni se puedan hacer señas.

En virtud de estas observaciones, de acuerdo de los señores de la comision se añadió despues de la palabra *cédula* la espreccion *cerrada* con cuya adicion fue aprobado el artículo por votacion general.

Del mismo modo fueron aprobados sucesivamente sin haber ofrecido discusion del artículo 27 y 28 con que comienza el *título 3 de la administracion principal del Banco*.

Puesto en discusion el artículo 29 dijo—

El señor **Delgado**.—En este artículo que califica las calidades que debe tener un director, no veo mas sino que deben ser propietarios de veinte acciones, sin exigir otras circunstancias. Yo desearia que, ya que no se exige precisamente á todos los directores el que invistan la calidad de ciudadanos de las Provincias Unidas; por lo menos que se circunscriba su número al menor posible. Conducido de esta idea es que me he fijado en la redaccion siguiente. «Los Directores «deberán ser propietarios de veinte acciones, «y ciudadanos de las Provincias Unidas al «menos en sus tres cuartas partes.» He juzgado indispensable esta adicion, atendiendo á que debemos nacionalizar cuanto sea dable este establecimiento, y evitar lo que hemos visto de funesto en el que tenemos á la vista esta observacion, no ha sido tampoco desconocida entre nosotros: ya un reglamento que se proyectó dar, cuando se trató de formar este Banco Nacional, redactaba un artículo, casi en los mismos términos que este: /quisiera que se tuviera presente esta indicacion para que se considerase y se adoptase.

El señor **Agüero**.—O no ha de decirse nada y pasar el artículo conforme está, ó es nesesario decir algo mas que lo que propone el señor diputado: que la ley autorize expresamente para que sea Director un extranjero, es establecer el Congreso en esta ley lo contrario que acuerdan los estatutos de esta clase de todos los Bancos conocidos. Yo he visto algunos, y puedo asegurar que casi no hay un Banco de algun crédito, cuyo estatuto no haya visto, y en todos ellos hay un artículo expreso y terminante que dice, que ningun extranjero podrá ser director. Llega esto á tal rigor, que en el banco de los Estados-Unidos, que en mi opinion es el mejor montado de todos los conocidos, aun se priva de voz activa al accionista extranjero, y no solo no puede ser director, sino que no puede votar para la eleccion de directores. De consiguiente si algo debiera añadirse sería, que los directores debieran ser propietarios de 20 acciones y ciudadanos de este Estado para que la ley dijese lo que debe decir. Pero aqui entran las consideraciones de conveniencia particular en las

[p. 14]

[p. 13]

circunstancias presentes. Importa establecer un Banco con todo el capital que sea posible; importa establecerlo con los diez millones que la ley fija, porque indudablemente son necesarios, y cada día lo serán mas para llenar las necesidades; en el país no hay capital suficientemente para llenar la suscripción ó las 50,000 acciones á que asciende el capital del Banco. Importa atraer á los extranjeros; es necesario pues que la ley disimule, y que disimule no haciendo cosa alguna.

Hay un inconveniente, se dirá que en ese caso podrán ser los extranjeros exclusivamente directores del Banco. Efectivamente así podrá ser por el artículo tal como está, pero este es uno de los objetos que trata de consultarse, y uno de los inconvenientes que trata de evitarse, y se evitará sin incurrir en el tropiezo que he dicho anteriormente, y se evi- tará con mayor provecho; que es el artículo 32 que dice «El Presidente y Directores no entrarán al ejercicio de sus funciones sin la previa aprobación del Gobierno». Aquí está consultado y evitado aquel inconveniente, porque el Gobierno no aprobará la elección si se halla hecha de un número considerable de extranjeros. Pero hay mas, desde el momento que se sabe, ó que la ley dice que al Gobierno corresponde aprobar ó desaprobar esta elección; los accionistas aunque estén en estado de combinarse, ó con deseos, no lo harán porque han de temer que la elección sea resistida ó desechada.

Estas son las razones porque yo recomiendo al Congreso particularmente que no se haga mérito de los extranjeros. Algunas otras podría añadir; mas creo que estas son suficientes. La ley sería eminentemente viciosa, si espresase que pudiesen serlo los extranjeros, porque como he dicho antes, esto está en oposicion de lo que acuerdan todos los estatutos de esta clase, y que ya que esto no puede resistirse, pues que traerla el inconveniente que es palpable, que se resistirían á subscribirse, porque veían que iban á ser escluidos de la elección, y mucho mas cuando quizá ellos, haciéndonos poca justicia, dirán que nosotros, por nosotros mismos, no somos bastante hábiles para esto; ya pues que no está en nuestra conveniencia ni en política el resistir á que ellos lo sean, que la ley espresamente no lo autorize, y para no autorizarlo, es preciso que no se haga esplicacion ninguna, y que el remedio

se deje para el artículo 32 que en efecto consulta este y otros inconvenientes.

El señor **Frias**.—Conforme con la esposicion propuesta anteriormente reducida á fijar las tres cuartas partes de Directores en ciudadanos naturales del país, agrego la siguiente «y en el caso de entrar extranjeros sean necesarios 4 años de residencia».

Al apoyar la indicacion y agregar esta última cláusula, lo hago convenido de que el artículo 32 que se ha citado, por mi opinion debe absolutamente ser rechazado, y de ningun modo concederse ese veto al Gobierno, que debe ser muy funesto, y con él pueden esperarse muy pocos progresos en el establecimiento. Dejándose el artículo tal como está, no se excluye que puedan entrar extranjeros, y en el caso que resulten nombrados muchos, el Gobierno lo resistirá por la facultad que se le concede por el 32, pero esto es lo que no conviene hacerlo, porque haciéndolo se retraería de la suscripción los capitales que estos mismos podrían introducir, y que conviene introduzcan porque los del país son pocos. Pero señores, si necesitamos estos capitales, si ellos los han de introducir, es indispensable darles alguna intervencion, y no cerrarles la puerta.

El señor **Agüero**.—No se escluyen.

El señor **Frias**.—Pero se le deja al Gobierno la facultad de no admitir la elección el día que quiera, aun cuando no entre ningun extranjero y los electos todos sean ciudadanos ó hijos del país. Si ellos han de depositar y concurrir en gran parte con sus intereses, en darles alguna intervencion ¿qué peligro se corre? Señor, que en ningun otro Banco se concede este derecho á los extranjeros: y se sabe ¿si esos pueblos donde se han fijado esas leyes estaban en el mismo caso que está el nuestro? ¿Qué inconveniente, pues, puede traer de que se admitan aquellos, cuando es evidente que mirarán por el interes del Banco, y que aumentarán su giro por su propia conveniencia é interés? Yo creo que no es justo que, cuando se conoce la necesidad de que se incorporen los fondos, lo mas pronto posible, se sostengan ideas que entorpecen, y paralizan estas ventajas. Mejor es que diga la ley, que ningun extranjero podrá entrar, que dejarle al Gobierno ese poder absoluto, que sin dar razon ni fundamento alguno, deseché una elección completa. Esta atribucion, en mi opinion, retraeria la concurrencia de los capitales extranjeros, que tanto necesitamos para

dar todo el fomento, y empuje que demanda el mismo establecimiento del Banco, y todo el país; por lo mismo yo estoy por el artículo en la forma que dejo indicada.

[p. 17] /El señor Agüero.—Cuando llegue el artículo 32, yo me propongo hacer al Congreso las observaciones que demuestra su justicia, y la necesidad de que el Congreso le adopte, si este establecimiento ha de producir en el país las ventajas á que aspiramos, y póngase el artículo presente como se quiera, hagase la adición que parezca, fíjese el número de extranjeros que han de ser directores, espíquese todo, yo siempre instaré por el artículo 32. Yo entonces daré las razones, pero hoy lo que digo es, que es impropio, poco decoroso, el espesar terminantemente en la ley lo que se desea. Esto no es escluirlos, antes al contrario he dicho que nada se diga para que no importe una esclusión; y á decir mejor, no hago otra cosa que contemporizar con la opinion, que creo, que importa dar esta consideración á los extranjeros para que ellos traigan su capital. Contemporizar con la opinion, porque la mia está muy distante. Ellos lo han de traer buscando su interes, porque es lo que buscan, y su mismo interes les ha de forzar á hacerlo. Aquí, pues, no se escluye; el asunto es que tampoco la ley autorice lo que no puede autorizar, porque en todo principio en un establecimiento de esta clase no puede tener intervencion ninguna un extranjero. Se ha dicho otras veces que un Banco bien dirigido, es el árbitro de un país, y se sobrepone á todas las leyes privadas y públicas, si la autoridad no vela mucho sobre la autoridad misma; y de este principio arranca el que ha decidido á todas las naciones del mundo que han autorizado establecimientos de esta clase á escluir á todo extranjero, porque seria poner en sus manos la suerte de la Nacion. Se dice que á nosotros nos conviene poner eso en la ley: ¿pero autorizarlo? ¿Que se dirá del Gobierno de las Provincias Unidas si se digese que no podian ser elegidos directores extranjeros sino la cuarta parte de ellos? Esto me parece extraordinariamente ridículo el que la ley lo diga, y por eso he dicho que, si ha de decirse algo de extranjeros, es menester que se diga lo que dicen todas las leyes del mundo sobre este particular, que hayan de ser propietarios y ciudadanos del país: cuando digo ciudadanos, no digo naturales del país. Un país cuando adopta por ciudadanos de él á un individuo,

es porque tiene en él toda confianza, y porque le ha dado pruebas de tener los mismos intereses del país que lo adopta. De consiguiente, ó no se ha de decir nada, ó se ha de decir que ningun extranjero podrá ser director del Banco. Pero yo adelantaré una observacion que entre otras habia pensado callar, mas el asunto es muy grave, y hace necesario no disimular nada. ¿Cuál es el objeto que se tiene en vista para fijar que el número de los directores extranjeros no exceda de la 4.ª parte? (y esta observacion téngase presente desde ahora para el artículo 32). No es otra que el no poner en manos de los extranjeros la influencia del establecimiento, ó que ellos no tengan en el establecimiento una influencia escluciva. De consiguiente, si la 4.ª parte de directores pueden ser extranjeros, solo tendrá una influencia como una 4.ª parte, y la de los otros tres, será de ciudadanos del país. Hé aquí la equivocacion en que se incurre. Los extranjeros hoy en nuestro país pueden tener una influencia en el establecimiento, aun cuando ninguno pueda ser director, mientras no se cruce de otro modo, porque hoy sus mismos capitales los ponen en disposicion de poder adquirirla. Esto es demasiado sabido, y el inconveniente que vá á evitar el artículo 32. Podrá convenir muchas veces y estar en los intereses del mismo establecimiento que el número de directores extranjeros sea mayor de la 4.ª parte. Esto se conocerá, y sin que la ley lo autorice ni lo resista, todo vendrá naturalmente y no se sentirá inconveniente alguno, y sobre todo los inconvenientes que resultarian, si fuesen escludidos, ó limitado su número. Por lo mismo, yo insisto y recomiendo particularmente al Congreso, como uno de los artículos principales de este estatuto, como una de las bases del establecimiento, el que el artículo se sancione tal como está.

[p. 19] El señor Carol.—Los sentimientos que me animan en favor de los hijos del país, me ponen en la precision de romper el silencio que me habia propuesto observar por no hacer pro/fesion de la oratoria, y sí de escuchar las reflexiones de los que la ejercen, compararlas con las mias, y dirigir la votacion por el convencimiento de mi razon.

He hecho algunas reflexiones sobre el artículo en cuestion: me he propuesto dificultades: he dado solucion á ellas: no estoy convencido, ni mis descos en favor de aque-

llos que espresé al principio se satisfacen: me esplicaré.

El artículo en discusion pone por calidad, que la persona elegible para director haya de ser propietario de 20 acciones. Yo estoy persuadido, no tanto por lo que he oído en la discusion, cuanto por lo que comprendo, que los objetos del autor del artículo han sido varios, y entre ellos el de estimular para que la suscripcion sea mas numerosa: esto, señores, es muy efimero y pequeño. Tambien considero sea consultar el mayor riesgo respectivo; la mayor responsabilidad del director, y otros objetos que no estan á mis alcances: mas yo advierto á primera vista, que se pone la consideracion en el interes, y no en el mérito ó aptitud del individuo; circunstancia que choca á mi imaginacion y sentimientos, postergar estas nobles calidades que en todo tiempo, y caso deben ser preferibles al vil interes. Pero se dice que por estimularlo. ¿Y no seria mejor estimular á los hijos del pais por otro estilo mas noble, útil y ventajoso, cual es el de la aptitud, y no por la vileza del interes? Sin duda. Tambien se dice por el mayor riesgo respectivo. Yo no creo tal cosa: porque considero que quizá, y sin quizá, tenga tanto ó mas interes un accionista de tres ó cuatro acciones que uno de veinte: y me fundo en que al primero, atendida su escasa fortuna, le debe ser mas sensible que al segundo por la excedente fortuna que se supone debe poseer. Se dice igualmente por la mayor responsabilidad. ¿Y qué responsabilidad son cuatro mil pesos á que ascienden las 20 acciones para el ingente caudal que se deposita á su direccion y manejo? Yo podria añadir muchas razones sobre este particular, que condicen al objeto que voy á proponer, si no creyese penetrados á los señores diputados de unos principios tan generales, y que por otra parte témo, contra mis propios sentimientos, cansar su atencion.

Por tanto, y en obsequio y bien de los individuos que espresé al principio, soy de sentir que la clausula de que el director deba ser propietario de 20 acciones, no se entienda en tal rigor con los hijos del pais de conocida y ventajosa aptitud. Señores: vuelvo á decir: que esta calidad es infinitamente mas relevante, mas accequible [sic], útil, y ventajosa, que la de ser propietario de 20 acciones.

Yo no obtendré mas que el placer de haber recomendado un asunto de objeto tan

noble, como el de estimular por este medio á nuestros compatriotas al estudio y conocimiento de las ciencias, y que hagan aprovechables sus sublimes talentos, que los hay en America, aun que quieran nuestros enemigos tambien por este ramo despreciarnos. Repito señores, que no tengo otro objeto que el propender por el bien y adelantamiento de los hijos del pais por quienes he dicho.

El señor Agüero.—El artículo es visto, que lejos de escluir las aptitudes, las supone, y el juzgar de ellas no corresponde á la ley sino á aquellos que hayan de hacer la eleccion, y que han de saber pesarlas. Pero el objetito [sic] del señor diputado parece que es el que puedan ser directores los que no sean propietarios de 20 acciones siempre que sean hijos del pais.

El señor Carol.—Mi objeto es que los hijos del pais tengan esta prerrogativa, cuando al mismo tiempo se hallen poseidos de relevante aptitud. No pretendo ninguna esclucion de extranjeros, como antes se indicó; pero sí solicito la ampliacion ya expresada para estimularlos al cultivo de sus talentos, haciendolos, por este medio noble y ventajoso, acreedores á entrar en el rol de optar al empleo de director, ya que por sus escasas fortunas no podrian ser propietarios de 20 acciones segun la ley lo exige. No es lo mas comun, por desgracia, que los hijos del pais sean los principales poseedores de ingentes fortunas; y para que un americano pueda desprenderse del valor de 20 acciones, es necesario que sea cuando menos propietario de 20.000 pesos de giro actual y activo, y yo no conozco muy muchos de estos en el pais: por esta razon es que la ley debia suplir esta falta ampliandose con los hijos del pais de conocida [sic: o] y relevante aptitud.

Convengo en que la ley supone la aptitud; pero creo como antes dije, que la posterga prefiriendo al interes: porque toda vez que se presente un hijo del pais con relevante aptitud, sin ser propietario de 20 acciones, á la par de otro quizá menos apto, que sea propietario de ellas; éste, y no aquel será el director por la ley.

No se me podrá decir que mi instancia emane del principio de que los individuos de las Provincias interiores, de donde soy diputado, puedan disfrutar la ampliacion que solicito. Es verdad que estos serian comprendidos en la generalidad de la ley: pero tambien lo es que hallandose á tan larga

distancia del establecimiento, nunca llegaría el caso de dismutarla: por consiguiente, solo refluiría en favor de los hijos de este país, por cuya razón estudiosamente he usado esa expresión, aun que ella comprenda á todos los de la República.

El señor **Agüero**.—Iba á decir que si ha de ponerse esa excepcion, como que ella deja sin efecto la calidad que la ley exige, lo mas sencillo sería quitar esa calidad, y decir que todo el que fuere accionista pudiera ser director; por que de otra suerte no sé que otro efecto podría tener; si había de estar al arbitrio de los accionistas el no sujetarse á ella, solo tendría efecto respecto de los extranjeros y de los hijos del país, quítese mas bien. ¿Pero será conveniente quitarla? He aquí la cuestion: en esta materia es necesario convenirse de una verdad, que hoy es imposible poder intentar nada, y lo que dije anteriormente respecto de los extranjeros. Todos los estatutos exigen para ser director la propiedad de un número de acciones, porque esta es una sociedad mercantil; y en toda sociedad, tienen la direccion aquellos que ponen mas intereses, ó mas capital. No porque el capital sea precisamente el que debe valorarse, no señor, lo que debe hacerse es convenir en dos cosas, que son buscar al que tenga mas acciones, y mas aptitudes. Pero haré una observacion brevemente, en órden á lo que se dice sobre las fortunas de los hijos del país. No se necesita tener una gran fortuna para poner 4,000 pesos en un Banco, porque al que tiene poco capital para girar, le es mas ventajoso poner en el Banco una parte, pues que con esa misma parte gira despues al crédito del Banco, á un corto interés, ganando por el capital que tiene en el Banco un interés mayor, de modo que los 4,000 pesos que pone en el Banco le dan un dividendo de 8 ó 10 por ciento al año, y puede sacar estos 4,000 pesos descontando letras y girando por sí, y solo paga un 6 por ciento, de modo que sin disminuir su capital aumenta sus ganancias. No habrá dificultades, antes al contrario desde el momento que se esté al cabo de lo que importa un establecimiento de esta clase, no habrá dificultad de poner una parte muy considerable de capital en el Banco, porque el comerciante particularmente, no entra en esta sociedad para especular con las utilidades que debe producirle el dividendo. La principal ventaja en poner su capital allí, y aumentar el del Banco, es

el que en la misma proporcion que el capital se aumenta, se aumentan los fondos y la facilidad de su giro y de consiguiente puede girar mas y hacer mayores utilidades con menos capital real, porque la mayor parte de su giro; lo hace entonces con el crédito del establecimiento. Por lo tanto, difícilmente habrá ciudadanos del país, que con las aptitudes suficientes para estar á la cabeza de este establecimiento, no puedan desprenderse de 4,000 pesos.

Por esto, y porque el poner esa excepcion, sería dejar sin efecto la misma traba que el artículo expresa, ó él ha de pasar como está, ó es preciso que se suprima, ó que se diga, todo accionista puede ser director, porque sino esta traba, no tiene efecto.

El señor **Delgado**.—Insistiendo siempre en la adiccion que he propuesto al artículo en discusion, soy de parecer/que nunca nos escusaremos de hacer entender á todos, de que los extranjeros están autorizados de poder ser directores del Banco, aunque en el artículo se omita esta circunstancia: porque desde el momento que se acuerde como requisito único, que el propietario de veinte acciones puede ser director; y desde que se vea tambien que las acciones pueden ser transferibles dentro y fuera del Estado, todo el mundo debe advertir, que tanto ciudadanos del país como extranjeros, están en aptitud de poder optar á este empleo: de consiguiente aunque el artículo no lo exprese, debe creerse como sancionado terminantemente: de aqui es tambien que no es un inconveniente el que se exprese la adiccion propuesta. Pero ademas de esto, para mí, tiene de ventajoso, el que por este arbitrio se les quite en efecto esa influencia que han ejercido, y que debemos temer ejerzan en este Banco; influencia que ha producido males de consideracion, y que nuestro mayor interés debe ser evitarlos en este establecimiento.

Tiene tambien á mi juicio otra ventaja, cual es el apartar del Gobierno en lo posible la necesidad de una calificación, odiosa verdaderamente por su misma naturaleza. Yo estaré, y estoy desde ahora por el artículo en que se dá al Gobierno la facultad de calificar los directores electos: pero considero tambien que este acto, como que es muy personal, debe serle demasiado repugnante, y es sin duda exponer á una prueba demasiado fuerte su firmeza y dignidad. Por el contrario, el artículo, tal cual queda con la

adicion que propongo, ofrecerá muy raras ocasiones, ó tal vez ningunas; de poner en ejercicio ese poder: y habremos conseguido por una parte el salvar con la expresion de la ley al Gobierno de compromisos que necesitará hacer un esfuerzo para superarlos; y por otra el que llegue á suceder que bien por un error, bien por una condescendencia perjudicial, llegue á contemporizar con una eleccion que traiga males al establecimiento: estas consideraciones he tenido, y aun tengo para insistir en que la adicion se sancione.

[p.] 24 /El señor Mancilla.—Desde que veo insistir en la indicacion, no puedo prescindir de hacer alguna observacion, que aumente las razones fundadas que ha dado la comision para que el artículo pase como está. Yo desearia saber cual es el objeto que se propone el señor diputado, que quiere se ponga la adicion; si es el que los extranjeros no tengan una influencia esclusiva, ó si es el que la tengan totalmente: de estos dos extremos no podemos separarnos. Se ha traído á consecuencia el artículo 32 é indudablemente él es el que debe resolver esta cuestion; no diciendo sino que sea preciso ser accionista de 20 acciones para poder ser director, está consultado el que pueda haber una 4.ª parte ó una 3. &c. de extranjeros, ó que no haya ninguno; porque el citado artículo 32 deja librado al Gobierno el cuidado de velar sobre la eleccion, y yo creo que los señores diputados deben estar bien satisfechos de que el Gobierno cuidará con particularidad del modo como se hagan las elecciones.

Despues de lo que se ha dicho acerca de la necesidad del establecimiento del Banco Nacional, es menester traer á consideracion cuales son las circunstancias que han inducido á esto, y se verá que una de las principales razones que el Gobierno ha tenido para proponerlo, ha sido el reparar los males que el pais sentia respecto del Banco de Descuentos; este principio todos lo conocemos, y poniendo esa condicion ya de exclusion de extranjeros, ya de número determinado para poder ser directores, se vé que vamos á chocar á los presentes accionistas del Banco de Descuentos cuando á estos son á quienes precisamente vamos á atraer ¿cómo podremos decirles que entren, cuando por la ley se les quiere escluir? Yo concluyo que no creo haya necesidad de ninguna adicion, pues el artículo, como está, consulta á que haya una 3. 4. ó 5.ª parte de extranjeros,

y al mismo tiempo hay otro artículo por el cual se concede al Gobierno la facultad de aprobar la eleccion, y en él debemos descansar que cuidará de ello.

El señor Agüero.—Solo haré una reflexion por lo que se ha dicho, de que es de temer dejar al Gobierno esta facultad odiosa. Esto no debe temerse porque es de todos los Gobiernos y últimamente el modo de que el Gobierno, no esté nunca en el caso de ejercer esta facultad odiosa, es el que el artículo propone, porque desde el momento que se sepa que él está autorizado para cruzar una eleccion que se haga mala, ella no se hace, y esta es la principal traba que tiene. Ademas que el Gobierno, en muy raro caso, pondrá en ejercicio esa facultad, porque el solo tenerla no dará lugar á ello.

El señor Frias.—Reservándome hacer algunas observaciones cuando llegue el artículo 32, contestaré solamente á lo que se dijo antes, que es ridiculo, que es impropio, el que la ley diga que pueden ser directores una cuarta parte de extranjeros. En los estatutos que se han citado son escludos, y yo estaré por esta idea con preferencia: ¿pero en que está la impropiedad, que la ley designe el número de extranjeros que solamente pueden entrar en el seno de los directores? ¿Se ha hecho una demostracion de esto? Mas es preciso no olvidarse, que nuestro pais no es comparable en este respecto con otros, que el nuestro necesita traer capitales y fondos de fuera, y para esto es indispensable que abra todos los caminos que puedan atraer, y cerrar todo cuanto pueda, ó retardarlos ó alejarlos.

El señor Gomez.—Se ha indicado que convendria reducir el número de extranjero á la 4. parte para que de este modo quedasen mas protegidos los intereses del pais, y sus hijos; y establecimientos mas á cubierto de una influencia perjudicial. Yo quisiera que esto se deduciera de un modo práctico, y no se mirase solamente en teoria, y que se calculase bien el provecho que puede resultar al pais y á sus hijos, del arbitrio que se deja al Gobierno, y no de una exclusion, como se indica por la medida propuesta; porque debe tenerse presente, lo primero que no está dada una ley de ciudadanía, y que por consiguiente la calidad de extranjeros excluiria una porcion de ellos que por su situacion, relaciones de familia, y por su residencia en el pais, están mas en afinidad con nuestros intereses. Es menester adver-

[p.] 25

[p.] 26

tir tambien que, reducido á solo hijos del pais tres cuartas partes, podría ser que alguna vez se toque alguna dificultad, por cuanto ellos son llamados á todos los destinos de la República, por cuanto que ellos tienen necesidad de dedicarse á sus negocios, y por cuanto sus fortunas se perjudicarían, y sus intereses padecerían; y puede ser que el Gobierno admitiendo un mayor número de la cuarta parte, obre mas evidentemente en los intereses del pais, porque de lo que hay que guardarse, es de una influencia preponderante. La concurrencia de extrangeros puede producir un beneficio á los hijos del pais, y esto tambien se ha visto. Hay cierta clase de extrangeros, que estan llamados á hacer una misma causa con los hijos del pais, y á neutralizar una preponderancia de otra clase de extrangeros. Dejese al arbitrio del Gobierno el determinar sobre esto: pues en nuestras circunstancias, cuando no se ha dado una ley de ciudadanía, cuando no hay tantos Americanos que puedan ser llamados á esos destinos, seguros de que algunas veces podrá sacarse mayor provecho, con un número mayor que el de una cuarta parte, con tal que los extrangeros no pertenezcan todos á una sola nacion. El Gobierno que ha de velar sobre las calidades de los directores, velará precisamente sobre la de los extrangeros, cuidará que no haya ningun extrangero que ejerza una prepotencia fatal á los hijos del pais. Esta combinacion que solo puede estar librada á la discrecion del Gobierno, y es necesaria en nuestras circunstancias, será la que hará verdaderamente la felicidad del pais, y la que llenará los deseos de los mismos diputados en la indicacion que proponen respecto de los extrangeros. Si nos hallásemos en otras circun[stancias] no sería necesaria la intervencion del Gobierno, pero en las nuestras es indispensable. Por lo tanto estoy por el articulo en la forma que se halla.

[p. 27]

Concluidas estas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto en votacion fue aprobado uniformemente el artículo 29 del proyecto del Gobierno.

En seguida se puso en votacion la adiccion propuesta por el señor Delgado y Frias y resultó la negativa, menos cuatro votos. Con lo que, y siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion anunciando el señor Presidente que para el Lunes 23 del

corriente continuaria el mismo asunto, y se retiraron los señores. ¹

Sesion del 23 de enero de 1826. ²

[p. 1]

(a)

Señores
Presidente.
Paso.
Andrade.
Agüero.
Gomez.
Zavaleta.
Funes.
Bedoya.
Maldonado.
Gorriti.
Castellanos.
Pinto.
Vera.
Frias.
Mena.
Carol.
Mansilla.
Velez.
Acosta.
Vasquez.
Delgado.
Gonzales.

Con aviso
los señores
Laprida.
Lozano.
Villanueva.
Castro
Sin aviso
los señores
Bulnes.
Zegada.
Licenciados.
Heredia.
Amenabar.
Carriegos.
Gomensoro.

Reunidos los señores representantes del congreso general constituyente en la sala de la junta representativa de la provincia (a) por hallarse componiendo la de sus sesiones ordinarias; abierta la sesion, fue leida y aprobada la acta de la anterior.

En seguida se hizo presente á la sala, que con ocasion de la invitacion hecha á los señores diputados electos por la provincia de Buenos Aires para que cuanto antes presentasen sus poderes, así lo habian verificado ya los señores don Benito Martinez, don Pedro Somellera, don Vicente Lopez, don Mariano Sarraatea, y don Manuel Bonifacio Gallardo, y se encomendó el examen de ellos á la misma comision nombrada en la sesion anterior para el reconocimiento de los presentados por los diputados de la Banda Oriental, don Mateo Vidal, y don Manuel Moreno.

Luego se dió cuenta del [p. 2] informe y proyecto de esta comision, sobre los poderes de los dos señores ultimamente nombrados, y es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1. Hânse por bastantes los poderes presentados por los diputados nombrados por la provincia Oriental doctor don Mateo Vidal, y don Manuel Moreno al congreso general constituyente.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 8, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 84 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la segunda variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 920 y 921, lámina XVIII, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

2. Dichos poderes quedarán archivados en secretaría.

Puesto en discusion sobre tablas segun práctica, sin haberse ofrecido observacion alguna fueron aprobados los dos articulos que comprende por dos votaciones uniformes.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL.

Se anunció en la orden del dia el artículo 3 del proyecto de ley presentado por el gobierno para la formacion del banco nacional, y tomado en consideracion, dijo:

El señor Vasquez: no pido la palabra para contradecir el artículo sino para hacer una observacion. Me parece que no conviene un incidente que pudiera suceder, y tal vez embarazar el cumplimiento del reglamento. Puede alguno ó algunos directores renunciar en el acto ó posteriormente, y como ellos han de ser nombrados por la asamblea general de los accionistas, solo deben reunirse dos veces al año; y me parece conveniente prever este caso, y establecer que el que hubiese reunido mas votos pueda ser nombrado en caso de renuncia, ausencia ó muerte.

El señor Agüero: señor, en caso de renuncia, ausencia ó muerte de un director debe reunirse extraordinariamente la junta de accionistas para nombrar el que ha de subrogarlo; y esto es lo mas natural; y no que el que haya reunido mayor numero de votos, lo sea. Lo que suele suceder en algunos bancos es, que si falta uno, ú otro director, no por eso se procede desde luego à nombrar los que han de subrogarlos; esto solo tiene lugar cuando falta un número dado de directores que la ley establece. Suele tambien estable/cerse, que cuando està proximo el tiempo en que ha de hacerse la nueva eleccion, por ejemplo si faltan tres meses, no se haga novedad, sea cual fuere el número de directores que falte.

En esta materia hay tantos casos que prevenir, que quizas es imposible que todo se prevenga en la ley. Pero creo que no hay necesidad de establecer lo que propone el señor diputado, porque es poco legal que el que haya reunido mayor número de votos, cuando no es el que la ley establece, entre à subrogar à aquel, que por muerte ó ausencia ó renuncia deje de ser director. Si se quiere establecase por la ley, que la renuncia se haga ante la junta de accionistas, y que esta haga nueva eleccion: esto será sin duda legal.

El señor Gomez: propongo una modificacion à este artículo. «Los directores durarán «por el término de un año, y podrán ser reelegidos en las tres cuartas partes à arbitrio «de la asamblea general de accionistas.» Importan dos cosas en este establecimiento colegiado: primera, que pueda tener lugar la continuacion del mérito real por la reeleccion; y segunda, que sea necesaria en algun grado la amobilidad. Por la modificacion se consulta á lo uno y à lo otro. Si de 16 miembros, pueden reelegirse 12, puede constarse seguramente con que el establecimiento marcha con sistema y à satisfaccion de los socios; pero si pueden reelegirse todos, podria ser que predominase un partido, y que se convinasen los intereses de los unos y de los otros, y darse reciprocamente los votos, lo cual vendria à continuar una reeleccion general, que en ningun sentido pueda ser útil practicamente; porque à la verdad practicamente nunca creo habrá necesidad de que los 16 directores sean reelegidos. Previendo la ley que necesariamente sean reelegidos 12 de ellos, està evitado este inconveniente. Se llena por otra parte todo el espíritu que el proyecto puede envolver en este artículo. Tampoco dice oposicion ninguna al artículo que atribuye al gobierno la facultad de desaprobare, ó de no conformarse con el nombramiento de directores: lejos de eso, quizá eso mismo le facilitará mas, y le escusará de ponerse en el caso de negar la aprobacion à un individuo à quien se la hubiese dado en la eleccion antecedente, /y à cuyo desempeño no hubiese correspondido. Presenta ademas una oportunidad à los electores para expedirse con toda la rectitud que conviene; porque siendo todos reelegibles por la ley, si uno ó dos hubiese menos aptos, se verian dos electores embrazados para hacer la reeleccion voluntaria en la ley; y esto de ningun modo vendria à ser injurioso, lo que siendo inevitable la creacion de cuatro, cesaria el inconveniente. Por esta razon me parece que sería mejor adoptar esta modificacion que he propuesto.

El señor Agüero: en algunos bancos se adopta en efecto lo que el señor diputado propone; de que una parte de los directores que cesen en sus funciones no puedan ser reelegidos, y hay bancos en que por punto general està prohibido reelegir à ninguno de los directores que cesa. Esto puede tener y positivamente tiene algunas ventajas. Un establecimiento de esta clase indudablemente

te no conviene que esté bajo la direccion ó influencia de un determinado numero de hombres; pero en nuestro pais es dificil, y punto menos que imposible el adoptar esta medida. Los hombres capaces de llenar estos destinos son pocos, por que el cargo de directores es pesado, requiere una contraccion asidua, y esta no pueden presentarla si no hombres que tengan una fortuna crecida, por que es preciso que abandonen en una gran parte de tiempo sus negocios particulares para atender á los negocios del banco, y sería este un inconveniente muy grave. Si no fuera esto, yo desde luego convendría, no solo en que la cuarta parte no pudiera ser reelegida, sino que ningun director lo fuera, y que entrasen nuevos socios á desempeñar estas funciones. Por lo demas no creo que sea inconveniente el que propone el señor diputado; si hay entre los directores algunos menos aptos, que puedan ser reemplazados por socios de mejores calidades para llenar aquel destino, la junta de accionistas está en disposicion de hacerlo sin traba. Hay mas; si esta traba pudiera tener alguna influencia en las elecciones que hiciere la junta, tambien esto queda conciliado por el artículo 32, que deja al gobierno la aprobacion del presidente y directores que la junta de accionistas nombre, y si en la reeleccion, por las razones que se han espuesto, los accionistas (lo que no es de esperar) se hubie-^[p. 5]sen dejado arrastrar á reelegir uniformemente á todos los que hay, y entre ellos á alguno ó inepto, ó cuya conducta no sea favorable al establecimiento el gobierno podrá usar de aquella facultad. Pero yo recomiendo al congreso la falta que hay en el pais de hombres capaces de llenar este destino, no precisamente por falta de aptitud, si no por falta de fortuna que los ponga en disposicion de abandonar sus negocios para contraerse á los del banco. Por lo cual creo que no hay lugar á la modificacion que se propone.

El señor Gomez: se conviene en el principio de que es útil que se cierre la puerta cuanto sea posible á la reeleccion, y que en este sentido esta adoptado casi generalmente por los establecimientos conocidos de esta especie. Pero se dice, que en las circunstancias de nuestro pais, esto no es posible por la falta de hombres en estado de poder cargar con ocupaciones tan graves como esta. Consideremoslo practicamente. No

escluidos los extranjeros, probablemente deberá contarse en las elecciones con una tercera parte de ellos por directores. Bien: quiere decir, que de diez y seis, vienen á ser cinco: quedan diez; por esta adiccion habria de escluirse una cuarta parte, que probablemente podria ser de un extranjero y de tres hijos del pais; quiere decir que de un año á otro habria que elegir de nuevo tres hijos del pais. Yo creo que estos, á pesar del estado del pais, se encontrarán con facilidad, tanto mas si se considera que los que cesen por la ley de ser directores por no poder ser continuados en aquel año, pueden serlo en el segundo; de modo que en el segundo año solo sería necesario el aumento de tres individuos. He dicho que precisamente con referencia á la intervencion que toma el gobierno, sería útil que la ley misma diese una oportunidad para que cesasen los que le hubiesen conocido por menos habiles ó mas omisos, por que estos se marcan; y necesitados los electores á no hacer la eleccion si no en las tres cuartas partes, naturalmente darán su voto para que cesen aquellos que se hayan conocido mas omisos ó menos aptos; y resulta tambien que se puede excusar el caso que siempre sería bueno se excusase cuantas veces fuese dable, que el gobierno tenga que hacer intervenir su autoridad, y decir, no confirmo á estos individuos que ha reelegido la /junta de electores, dificultad que será tanto mayor, cuanto que el mismo gobierno le habria dado su aprobacion para la eleccion anterior. Ello es que, si realmente es un principio general que debe evitarse cuanto sea posible, si realmente puede contarse con los individuos suficientes, segun el estado del pais, para que en el año siguiente se aumenten tres sobre los anteriores, quedando los demas habiles ó aptos para poder ser reelegidos, no veo una razon por que se renuncie á este principio. En fin el congreso determinará lo que crea mas conveniente.

El señor Agüero: he dicho que generalmente es conveniente, que la direccion del banco no esté á cargo de cierto y determinado número de hombres. Esto lo siento mas que nadie la sociedad que forme este banco; pero entre nosotros no puede ser otra cosa; la experiencia nos lo ha enseñado así, por que son pocos los hombres que tienen, como he dicho, una fortuna suficiente, y tambien es preciso decirlo, voluntad dec[i]da para contraerse á los negocios del banco, con

abandono de los suyos propios. La junta de accionistas no reelegirá á aquellos que sean menos hábiles, ó ciertamente omisos. Si se trata de evitar el que la junta no incida en el inconveniente de nombrar á esos menos aptos, esto no se conseguirá, por que si puede lograrse un complot para nombrarlos, ellos serán nombrados. Así no veo una necesidad de la modificación, por que en la practica ha de haber este inconveniente. Entre nosotros sucede hoy en mi opinion lo contrario, que en otros países. Los que entren hoy á la direccion de este establecimiento por algun tiempo, es necesario que se resuelvan á hacer el sacrificio de continuarlo, por que no es facil montar un establecimiento de esta naturaleza en poco tiempo; y que antes antes de estar arreglado pase á otras manos.

El señor Gomez: si no digo que pase, sino que quiero que queden doce mudandose cuatro.

El señor Aguero: á pesar de eso influye mucho, por que de diez y seis directores, nombrado un presidente, quedan quince; de consiguiente ocho forman junta, y cinco hacen resolucion. En fin, he espuesto á la sala la consideracion que se ha tenido para no privar la reeleccion de los directores. El congreso resolverá sobre la adiccion que se propone.

El señor Mena: este articulo consta de dos miembros totalmente diversos, y creo que no puede hacerse la votacion por todo el artículo, sin que se separen estas dos partes. Yo podre estar por su reeleccion; y si se vota todo reunido, no sé que deberé hacer en este caso. Así pido que se separen en la votacion los dos miembros.

En virtud de esta indicacion, dado el punto por suficientemente discutido, se dividió en dos votaciones el artículo; habiendo resultado aprobado en su totalidad con un voto en contra en su primera parte, y tres en la segunda.—En seguida habiendo retirado su indicacion el señor Vasquez, fue puesta en votacion la del señor Gomez, y desechada con seis votos en su favor.

Puesto en discusion el artículo 31 tomó la palabra:

El señor Frias: señor, este artículo establece que el presidente sea nombrado de entre los directores. Yo dudaba si electo uno de estos como presidente, cesaba en las funciones de director. Por lo que se ha espuesto por el miembro de la comision, parece que así es.

Dí [*sic*: E] señor Aguero: no señor.

El seññ [*sic*: o] Frias: al menos no tiene voto.

El señor Aguero: Eso sí; pero entrando á ser presidente continúa siendo director. Son 16 directores; se manda que uno sea presidente, y que este no tenga voto.

El señor Frias: pero son distintas las funciones de las de los demas directores.

El señor Aguero: si señor; pero yo diré al señor diputado: en el congreso hay un cierto número de diputados que componen este cuerpo; y sucede que entre ellos se nombra un presidente, el que no tiene voto; pues lo mismo se manda que se haga aquí.

El señor Frias: Si se le dan determinadas atribuciones, no hallo inconveniente, pero no teniendo voto, por mi opinion, yo considero que no es director, ó al menos debe considerarse como tal.

El señor Aguero: mientras que duren los seis meses, él no es director porque ejerce las funciones de presidente.

El señor Frias: pues siendo así, vendrán á ser en lugar de 16 quince los directores, contra lo que se ha sancionado. [p. 18]

El señor Aguero: por lo mismo se ha fijado ese número, á fin de que resulte siempre resolucion.

El señor Frias: no es necesario para eso que sea numero impar, por que aunque fuese par en el caso de empate, podrá votar el presidente y decidir la cuestion. Pero en fin, nombrandose entre los directores el presidente, por el hecho solo de la eleccion, deja de ser director, al menos en cuanto no ejerce las funciones de tal; y para mi esto presenta grandes inconvenientes, y creo que se salvarian diciendo, que el presidente se nombre por la junta de directores de entre los accionistas, y entonces queda un campo mas amplio donde poder elegir, y verificarse con mayor libertad la eleccion.

El señor Aguero: señor; el inconveniente que se ha propuesto, realmente no lo es. Se fija por la ley que sean 16 los directores, pero por la misma ley, se dice, *uno de ellos ha de ser presidente*; luego ya se observa lo que se establece en la ley, que con fundamento está puesto. Pero se alegan otras razones. Se dice; señor, que la junta de directores nombre de entre los accionistas el presidente, y tendrá con este motivo mas campo para hacer la eleccion. Ya esta es razon de otro género; pero precisamente para no incurrir en el inconveniente de que sean arbitros los directores, importa que

el presidente no pueda elegirse sino entre los directores mismos, porque el cargo de presidente ó de gobernador de este establecimiento es indudablemente el primero, el mas importante, el mas delicado y de mas responsabilidad. Ahora pregunto yo: ¿qué razon hay para que los directores nombren al presidente de la junta de accionistas? Ya que no lo nombre la junta de accionistas, al menos que puedan elegir cierto número de hombres, del cual haya de sacarse el presidente; y he aqui la razon porque dice muy bien, que de entre ellos mismos nombren los directores un presidente; es decir, que ya ellos no tengan una parte directa en el nombramiento del presidente, y nombren los sujetos de entre los cuales haya de nombrarse.

[p.] 0 /El señor Frias: yo no me opongo á que lo nombren si quieren; pero quisiera que pudiese salir de entre los directores.

El señor Agüero: bien; pero no salva el señor diputado el otro inconveniente, de que la junta de directores es arbitra de nombrar presidente sin intervencion de la junta de accionistas; y esto es lo que se salva por el artículo segun se propone. Dice la ley que la junta de directores sea de 16, y dice la junta de accionistas: yo tengo cierta intervencion en este nombramiento pues que nombro 16 electos de donde ha de salir el presidente. Asi que vendria á resultar el inconveniente que se espuso anteriormente por el señor diputado. La ley dice que el número de directores sea de 16: si la ley autorizase á la junta de directores para que pudiese nombrar el presidente de donde quiera, ó de la junta de directores ó de los accionistas, unas veces seria el número de directores 16, y otras 15: 16 cuando el presidente fuese nombrado de la generalidad de los accionistas, y 15 cuando fuese nombrado de la junta de directores. Por lo tanto opino que se apruebe el artículo.

El señor Frias: la junta general de accionistas nombra los directores; y cuando por la ley los directores son autorizados para nombrar el presidente, ya parece que está aprobado que los accionistas concurren de un modo indirecto á la eleccion del presidente; porque concurren á la eleccion directa de los que han de nombrar. Se dice que el cargo de presidente, es uno de los cargos de mayor trascendencia y gravedad, y que quien hay mayor que la junta para elegirlo. Y ¿por qué señor? no podrian reu-

nir estas calidades una porcion de accionistas, que no pueden ser directores solo porque no tienen veinte acciones? ¿pues qué, no pueden reunirse [sic: e] las calidades necesarias para poder nombrar el presidente? Asi me parece que no debe salir el presidente de entre los directores mismos, lo cual parece impropio: sino que estendiéndose la vista sobre un campo mas ancho, en donde se hallará una porcion mayor de hombre[s] con propiedad, y aptitud, pueda suponerse que la eleccion se hace con mas acierto. En cuanto á los inconvenientes que se han alegado, de que pueden influir los accionistas, me parece que lo mismo puede influir la junta de accionistas que la junta de directores. Por lo tanto insisto, sin hacer oposicion mayor al artículo, en que se diga que los directores nombrarán de entre los accionistas á pluralidad un presidente.

[p.] 10

El señor Agüero: el señor diputado ha llevado á un grado la cosa, que ya quiere que la junta quede autorizada para que pueda nombrar de la junta de accionistas un presidente, sin tener el número de acciones que se requiere para ser director. Sino tubiese la propiedad de 20 acciones que se requieren para ser director, podria serlo.

El señor Frias: esta es mi opinion.

El señor Agüero: Pero esto es mo[n]struoso, y nunca visto que en un nombramiento de esta clase se elija á un presidente, que no sea de la junta de directores. En algunos establecimientos de esta especie, que se hace el nombramiento por la autoridad, y que á veces es un empleo permanente, se exige cuando menos un número doble de acciones que el que se exige para ser director; pero exigir menos para ser presidente, que para ser director, no puede ser.

El señor Frias: El banco de descuentos no se espide de otro modo, y asi fue sancionado por la junta de representantes de la provincia.

El señor Agüero: pues yo lo que puedo asegurar es, que no he visto ningun reglamento en que se establezca asi: lejos de eso se exige cuando menos un número doble de acciones; y es preciso que asi sea, porque es un cargo de mas importancia y responsabilidad que el de director, y si se requiere para ser director veinte acciones, ¿no será natural exigir para ser presidente cuarenta? mucho mas cuando la junta de accionistas ya tiene parte en esta eleccion. Se dice que esta nombra los directores; es verdad; pero

los nombra por la ley, y cuando la junta de accionistas nombra los directores, se fija ya en la condicion de que uno de ellos ha de ser presidente, y ya sabe que del número de individuo elegidos por ella, ha de salir el presidente. Esto es muy diferente.

[p. 11] El señor Frías: yo solo me opongo á que el presidente haya de salir precisamente de entre los directores: convengo en que pue[da] elegirse de entre estos, pero me opongo á la prohibicion de poderse realizar el resto de accionistas.

Finalmente dado el punto por suficientemente discutido, fue aprobado el artículo con un voto en contra, y desechada en seguida la adiccion del señor Frías con cuatro votos en su favor.

Luego fue votada en dos partes la adiccion propuesta á este artículo por la comision en su informe sobre la duracion de la presidencia y su reeleccion, la primera parte fue aprobada por votacion general, y la segunda con tres votos en contra.

Leido y puesto en discusion el artículo 32 tomó la palabra:

El señor Agüero: Ya se ha hecho [en] diferentes ocasiones relacion á este artículo, como que él es, en opinion de la comision, la clave para sostener el establecimiento, y asegurarle de todos los inconvenientes que son demasiado conocidos en los bancos. Se ha deducido que una intervencion semejante por parte del gobierno, puede ser funesta al establecimiento. Yo, lejos de eso, creo que la intervencion en ningun sentido puede ser perjudicial, y considero que ella es evidentemente util y ventajosa al establecimiento. No puede ser perjudicial la intervencion que tiene el gobierno en, la aprobacion del nombramiento que hace de los directores y presidente; porque la intervencion de la autoridad en establecimientos de esta clase, como ya lo indica la comision en su informe, sólo puede ser perjudicial en cuanto ella la autoriza para disponer de algun modo de sus fondos; pero cuando por la ley la autoridad no puede absolutamente disponer de un sentavo del establecimiento, ¿qué interes puede mover á la autoridad para que éste, ó aquel hombre estén á cargo de la direccion del banco?. Por uno de los artículos posteriores, que no dudo tendrá á bien el congreso aprobar, se establece que la junta de directores no está autorizada para hacer préstamo á ningun gobierno, que no sea el general; y que aun

para este caso sea necesaria la intervencion y conocimiento de la junta general de accionistas. Esta intervencion, pues en ningun sentido puede ser perjudicial al establecimiento, porque por ella el gobierno no puede disponer absolutamente de sus fondos.

Dije que lejos de ser perjudicial ella era útil, porque en efec[to], señor, ya he insinuado [p. 12] otras veces, no hay una cosa mas funesta á un estado que la influencia que puede tener, y que tiene siempre el banco, si esta la ejerce bajo una direccion habil; pero en la que se reuna ó un desafecto al pais que le sostiene, ó un interes particular que se sobreponga á los intereses públicos. Un banco tiene á su arbitrio la suerte de el estado donde esta formado; el dispone de todos los intereses privados y públicos; el ejerce una influencia particular sobre la autoridad misma; porque el es la primera rueda que contribuye al movimiento de toda la máquina social. De equi [sic: a] es, señores, de donde viene esa influencia extraordinaria, que estos establecimientos tienen en los paises mejor montados, donde la autoridad está mejor establecida, y donde ella sabe obrar con mas fuerza. Yo podria alegar, si esto demandará pruebas, lo que en Inglaterra sucede, y la consideracion que el gobierno se ve forzado á prestar al banco de aquella nacion. Importa, pues, á los intereses generales del pais el que esta influencia sea menor en cuanto sea posible; que la suerte del estado no esté en manos de una sociedad que acaso sacrificaria los intereses públicos para aumentar sus intereses privados; y esto no podrá ser, señores, sino dando á la autoridad toda la influencia que sea posible y compatible con la prosperidad del establecimiento: y ninguno puede haber para esto mas poderoso que el que tenga la autoridad el derecho de aprobar las elecciones que hagan los accionistas de directores, y presidente. No se traiga á consideracion de que esta es una sociedad en que cada uno pone su capital, sea con el objeto que quiera, y que de consiguiente la ley no debe trabarle su voluntad para que obre segun considere mejor á sus intereses. No, señores, esta es una sociedad privilegiada, que goza de unos privilegios extraordinarios, y que por lo mismo pueden ser extraordinariamente funestos al pais, si ellos no son contenidos en cuanto sea posible por la vigilancia, influencia, é in-

[p.] 13

tervención de la autoridad. Es al mismo tiempo una sociedad que, aunque se compone de intereses particulares, ella tiene tanta transcendencia, y liga de tal modo todos los intereses, que hace que los intereses públicos siempre ó casi siempre se le subordinen, y por lo tanto no /debe ser tan arbitraria, como lo sería, sino se tropezase en este inconveniente, otra cualquiera sociedad, que pudiera establecerse por negocios particulares. Es, pues, indudablemente útil el que la autoridad tenga esta influencia sobre el establecimiento, y que la ejerza directamente por la facultad de aprobar ó reprobado la elección del presidente y directores del establecimiento. He dicho que la intervención en esta parte es útil, y ahora añado que es enteramente necesaria, porque sin ella no puede contarse con que el establecimiento se monte bajo los principios que interesan á la prosperidad del establecimiento mismo, y sobre todo conforme á los intereses generales de la nación. Ya dije antes que este artículo era la clave para que estos objetos se lograsen. Se ha entablado por el artículo 29, que para ser director no se requiere otra calidad que la de ser propietario de 20 acciones, lo mismo que para ser presidente; es, pues, visto que pueden serlo extranjeros, y es sabido la influencia que pueden tener accionistas de esta clase sobre el establecimiento, influencia, que les dá su aptitud y su fortuna; influencia que ejerce en las elecciones puesto que no les priva la ley del derecho de sufragar. ¿Podrá montarse un establecimiento con este vicio, esponiendo el país á que quede bajo la influencia esclusiva de los extranjeros? Esto sería ruinoso al país. ¿Y que remedio? no hay otro sino que la autoridad, pesando las circunstancias del estado y de las personas que se nombren por el establecimiento, apruebe ó deseché la elección de alguno ó algunos de los que la junta de accionistas nombre. Es, pues, necesaria esta intervención, para que pueda cruzarse de esta suerte la influencia que pueden tener los extranjeros en un establecimiento de esta naturaleza. Pero no es esto solo; hay otra influencia, que quizás, y sin quizás, puede ser mas funesta al país; influencia, que aun cuando no suceda, ó aun cuando ella no llegue á tener efecto, puede temerse de que no se presente un arbitrio para cruzarla, y acaso á aquel grado de prosperidad que debemos desear para que cubra y llene todas

las necesidades del país; influencia que pueden ejercer los principales accionistas del establecimiento, los únicos acaso que puedan llenar y desempeñar el cargo de directores. [p.] 14

La empresa ó administración general del banco, debe estar en Buenos Aires, porque es indudable que no puede existir en otra parte: presidente [sic: d] y directores del establecimiento no pueden ser sino los accionistas existentes en Buenos Aires. Importa por otra parte que este establecimiento tenga lo mas pronto posible todas las ramificaciones en todo el territorio del estado, que el mismo reglamento le dá por los artículos siguientes, y cuya ejecución toca exclusivamente á la junta de directores; es decir que es necesario que en todos ó en una gran parte del territorio de la república haya cajas subalternas, que al paso que presenten este establecimiento como nacional, traten de fomentar y dar impulso á esos pueblos, y contribuyan á la base de la organización y nacionalización del país. Ninguno mas interesado en que esto se realice, y ninguno debe trabajar mas en esto que el gobierno general del estado. Si la junta de directores existe solo en Buenos Aires y debe componerse de individuos residentes en Buenos Aires, si al menos no queda al gobierno la atribución de velar sobre las cualidades de los hombres que la junta de accionistas elija, ¿no quedará el establecimiento en todas las ramificaciones que debe tener á cargo de estos individuos? ¿No podrá sospecharse ya una influencia que podemos llamar local, con perjuicio de otros puntos del territorio del estado? ¿No podría suceder que esta junta de directores rehúsase dar al establecimiento toda la extensión indispensable, demorara y retardara el establecimiento de las cajas subalternas? lo primero porque hoy se teme que corre algun riesgo, por el estado en que se hallan algunos pueblos en donde deben ponerse; lo segundo, porque el establecimiento de esas cajas debe traer gastos que no están en proporcion de la utilidades que debe rendir el objeto á que se destinan. ¿No es verdad que la junta de directores de Buenos Aires, que no tiene ningun interes personal en esos puntos, retardaría la ejecución de esas medidas? Pues he aqui una de las cosas mas trascendentales, porque su influencia privada á la autoridad de los medios mas eficaces y efectivos para organizar esos pueblos, ó para establecer en ellos el orden; pues como he dicho antes, la primera

facultad de disponer de ciertos fondos, y en el momento en que el gobierno ha querido que se disponga, ha dispuesto? No digo que llegue un caso semejante, y ojalá que ni á la imaginacion pudiera ocurrirnos, pero es factible que puede suceder, y mucho mas si se considera que aun no está enteramente consolidada la permanencia y estabilidad que tiene el gobierno. ¿Quien podrá dudar que la misma suerte y riesgo que corre el gobierno podrá correr este establecimiento? ¿quien sabe la influencia que esto puede tener sobre los fondos con que desea concurren los extranjeros? ¿Viendo todo este poder que se dá al gobierno, no temerán poner aqui sus intereses para no mezclarlos y confundirlos con la misma existencia del gobierno, por que lo creerán ligado desde el momento que vean que la ley le dá el derecho de aprobar ó desaprobar la eleccion de los individuos que deben dirigir y conservar el establecimiento? Pero, se dice que la junta de directores podrá abusar, que retardará el establecimiento de las cajas subalternas en las provincias, porque no estará en su interes el hacerlo, y de esta suerte no se logrará el objeto que se propone el gobierno. Señor, ¿y todo esto no está resguardado con la autorizacion concedida al gobierno de velar sobre las operaciones del banco? Yo digo mas, si despues de aprobadas las elecciones vé que las personas que han merecido esta confianza son omisas ó negligentes ¿qué hará el gobierno? tendrá que esperar otro año para remediar esos males por medio de otras nuevas elecciones. Los males que se han indicado, lo mismo pueden sobrevenir, dando al gobierno el derecho de aprobacion en las elecciones como negándolo, porque en esta parte nada se traba; y sería muy desgraciada la situacion del establecimiento si, despues de aprobados por el gobierno los nombramientos, el mismo reglamento no lo proveyese de autoridad bastante para subsanar los males que una mala administracion pudiese causar a[ll] banco, y á todo el pais. Una autorizacion semejante jamas contra-

[p.] 18 /diré, y es indispensable concederla al gobierno segun las necesidades del establecimiento y situacion del pais.

Se dice tambien, que si quedase al arbitrio de la junta de accionistas realizar libremente las elecciones, y el gobierno careciese del veto para rechazarlas, podria resultar que aquellas recayesen sobre un número considerable de extranjeros, cuya influencia fuese

extensiva no solo al establecimiento sino sobre el gobierno mismo. En mi opinion es menos funesto que puedan ser algunos extranjeros directores, que conceder al gobierno este derecho de revocar las elecciones hechas, cuando no tiene que dar razon alguna para reprobar las elecciones. Pero se dice tambien que no es justo que se escluyan enteramente; fíjese un número menor. Dígase como se quiera, mas no se ponga en manos del gobierno el aprobar, ó reprobar la eleccion. ¿Con que confianza han de entrar á verificar las elecciones sobre este antecedente? No me acuerdo de otras reflexiones [sic: l] que se han hecho, pero mi razon resiste la aprobacion del artículo concediendo esta facultad al gobierno, porque la eleccion, despues de hecha por la junta de electores, no puede ser reprobada, ni des[he]cha sin causar males de suma trascendencia.

El señor Gomez: las razones que se han aducido por el miembro informante de la comision en favor de este artículo, han demostrado evidentemente, que la intervencion del gobierno es enteramente protectiva del pais en general, y de sus hijos en particular, en atencion á la situacion en que nos hallamos en tantos respetos; pero sobre estas razones yo queria valerme de un ejemplo que no será desconsiderado ni tan despreciable para nosotros en este caso: el de los Estados Unidos. Los Estados Unidos han establecido su banco: ¿cuando? no en los primeros períodos de la revolucion, no cuando el pais se encontraba en el mayor grado de dependencia, y falta de ilustracion, no cuando habia restos algunos de terror revolucionario, sino en el año 1816; y en este establecimiento, despues que son escluidos los extranjeros de la calidad de directores, despues que les es privada la voz activa en las elecciones, y de que son escluidos igualmente de votar por procuradores, siempre en vista de los extranjeros, todos los ausentes del pais; el gobierno tiene la facultad de inspeccionar y reconocer los libros del establecimiento por medio de sus ministros, y á mas la de nombrar cinco directores, que es la quinta parte del cuerpo de directores correspondiente á la quinta parte del capital con que concurre á la formacion del banco, que corresponden á cinco millones; y creo yo que esta facultad es mucho mayor que la que este artículo concede al gobierno, porque practicamente, hecha la eleccion en los terminos que se ha indicado, ¿sera po-

[p.] 19

sible que el gobierno tenga que re[h]usar la aprobacion de cuatro individuos? las mas veces quizá no tendra que re[h]usarles ni à uno solo, mientras que los Estados Unidos en aquel banco nombra cinco miembros de los v[e]luntarios que componen el cuerpo de directores: ¿y esto cuando? cuando el banco le ha pagado en metalico sus privilegios, porque ha tenido que dar à beneficio de los Estados Unidos un millon y medio de pesos; cuando el banco no tiene todos los privilegios que se le otorgan à nuestro banco nacional, al menos al de acuñar moneda, cuya facultad yo creo que por una parte debe ser productiva al establecimiento, y que por otra ecisge toda la intervencion del gobierno. Cuando se habla del gobierno, se habla de la nacion, porque realmente el gobierno representa en este caso los intereses nacionales en concurrencia de un numero de individuos en particular, que son lo que forman la sociedad del banco.

Los extranjeros... la grande impresion que hara en los extranjeros esta intervencion del gobierno... ¿y cuanto podra retraerlos de concurrir con sus capitales? En primer lugar se ha dicho ya que lo que atrae el capital de los extranjeros, es el tanto por ciento. Cuando, puesto en practica el establecimiento, se vea que el banco produce un tanto por ciento, que el gobierno tenga esta facultad ò que no la tenga de aprobar ó desaprobare las elecciones, los extranjeros vendran buscando el interes del dinero. ¿Pero cree el señor diputado que en el estado politico de nuestras provincias, al salir de una revolucion, en las circunstancias de una guerra, respecto de los extranjeros, seria de mas aceptacion ó confianza un banco librado à la direccion de particulares y espuesto à la influencia de sus intereses, que el que esté bajo la inspeccion del gobierno y la /intervencion de la autoridad, siempre que, como se ha dicho, el gobierno no tenga la facultad de disponer del capital? Que el gobierno concurre à las elecciones... ¿pero como concurre à ellas? con el sufragio de un individuo con treinta votos cuando há metido en el banco un capital que casi llega à una tercera parte de él. ¿Se creará que el gobierno, ó que la nacion representada por él, tiene una representacion proporcional à la que corresponde à cada uno de los ciudadanos interesados en el banco? está bien que ninguno tendra mas de treinta sufragios. ¿Pero que distancia habra del

capital con que puede concurrir un particular, al capital con que concurrira hoy dia el gobierno, y que aun puede aumentarse como lo previene el reglamento? El establecimiento de los Estados Unidos, que no ha concedido la facultad de votar al gobierno en las elecciones en consideracion al capital con que concurre, le ha concedido la de nombrar la quinta parte de directores, porque concurre con la quinta parte del capital. Nuestro estatuto le concede una votacion verdaderamente ceremonial, porque es la votacion que representa los intereses nacionales en concurrencia de los intereses individuales; que solamente se ha de hacer por treinta sufragios, porque los intereses individuales naturalmente se unen contra los intereses generales ò nacionales; y calcule el señor diputado los votos individuales con los treinta votos que son con los que concurre el gobierno, y pongalos en balanza unos y otros, y verá si realmente son estos de pura ceremonia. Lo mismo seria para el gobierno concurrir al banco que no concurrir, es insignificante; lo que realmente hay es la intervencion que tiene en las elecciones de los directores. No olvidemos otra circunstancia; que mientras aquel banco de los Estados Unidos, debe durar no sé si por veinte ó por treinta años, este solo debe durar por diez años, quizá los necesarios para que salgamos del estado de minoridad, para que nos veamos fuera de todos los embarazos que nos rodean, para que hayamos adquirido toda la esperiencia conveniente, y para que el pais haya tomado toda la estabilidad que es tan importante para que un establecimiento como este no sufra contrastes en su marcha. Pienso, señores, que sin recelo, sobre todo por la circunstancia de haber tenido que dejar libre la /entrada de los extranjeros, este articulo ha sido sancionado; y creo que lo ha sido por el convencimiento de que nuestro estado actual asi lo exijia. ¿Que arbitrio queda, pues, sino se deja esta intervencion al gobierno para que el impida que el número de directores extranjeros sea demasiado, ó mas del que convenga à nuestros intores [sic: e]? Se ha dicho algo ò no sé si lo he oido por fuera del congreso, sobre el inconveniente que tendria de que el gobierno desaprobare la eleccion de algun individuo, el desaire que esto importaria, y particularmente [sic: n] respecto de un extranjero. El gobierno puede anticiparse en la ejecucion; puede hacer sentir, ò puede

[p.] 21

declarar que no aprobará sino un determinado número de extranjeros; y en este caso el desaire se evita; y sobre todo tampoco creo, que pueda llamarse tal la separación que se haga de un individuo por una razón que no tiene trascendencia alguna a las circunstancias de su persona, de su crédito y honor; en fin yo no veo nada que deba retraernos, lejos de eso es una consecuencia de lo sancionado en el artículo anterior, y que el congreso sin trepidar debe sancionar el que está en discusión.

El señor **Frias**: señor: en las mismas consideraciones que ha deducido el señor diputado para justificar la facultad concedida al gobierno de los Estados Unidos para nombrar una quinta parte de los directores, en esas mismas me fijo yo para no conceder al gobierno el derecho de aprobar ó reprobado. Cuando se ha concedido este derecho en los Estados Unidos al gobierno, ha sido cuando ya estaba este establecido, garantido y bien organizado, y sobre todo, cuando había otra confianza y otra estabilidad de que aun estamos nosotros muy distantes; y si yo sintiera que nuestro gobierno estaba de igual modo consolidado y estable, no resistiría acaso semejante derecho, por que entonces bien robustecido, le consideraría con la calidad de protector; pero cuando estamos tan distantes de eso, y tenemos riesgos y peligros que correr, soy de dictamen que no se hará mas que esponer los intereses particulares a los mismos riesgos que ofrece el gobierno, y añado que creo menos funesto el conceder el derecho de elegir un número determinado de directores, que el de reprobarlos todos.

[p.] 22

El señor **Gomez**: ¿pero como cree el señor diputado que se reprobarán todos?

El señor **Frias**: puede suceder, puesto que se deja al gobierno la facultad de obrar como le parezca mas conveniente sin que pueda ser censurado en nada, por que ha procedido con arreglo a la ley; y para mi es menos malo, repito, conceder al gobierno el derecho de nombrar directores en proporción al capital con que concurre a la formación del banco, que no el de aprobar ó reprobado las elecciones.

El señor **Aguero**: yo entraré sentando un principio, la considero al menos tal en mi opinión. El derecho que se da por este artículo al gobierno para aprobar ó desechar la elección, no es á virtud del capital que tiene en el establecimiento como accionista: no

señor; lo tiene nato como autoridad, por que como autoridad tiene el derecho de velar sobre las operaciones del banco. Se dice, que el gobierno podrá abusar de esta autoridad; no hay que temerlo. El gobierno no pondrá en ejercicio esta facultad, aunque se le concede, si no en algun caso muy raro; y en este caso reportará un beneficio al país en que puleja ejercerla, así como sentiría grandes perjuicios si el gobierno no lo hiciese, traicionando sus deberes. Se dirá: pero señor, si es para un caso muy raro, ¿para que concederle esta facultad? Por lo mismo: si la ley no deja al arbitrio del gobierno esa facultad, sucederá que se elijan directores que ejerzan ese destino con perjuicio del país; mas cuando vean los accionistas que él tiene esta facultad, tendrán buen cuidado de modo que no repruebe la elección. Desde el momento que vean que el gobierno tiene esta autoridad, van á calcular el bien; y si calculan los intereses generales y los intereses particulares, no hay riesgo en que el gobierno ponga en ejercicio esta autoridad, y que la ponga en ejercicio con discreción y utilidad. Entre nosotros es ya imposible que el gobierno abuse hasta ese término. La opinión pública, el cuerpo representativo que esta siempre á la mira de las operaciones del gobierno, y la prensa que censura la conducta del gobierno, todos estos son otros tantos frenos del poder, que felizmente en nuestro país van ya hace algun tiempo haciendose efectivos, y contra los cuales se estrellara todo el poder que quiera traspasar la línea que le este demarcada. No hay, pues, que temer el que el gobierno abuse: esta es una garantía indispensable, que se dá al establecimiento, por que es el único medio de cruzar la influencia que puede tener en el un determinado numero de hombres, como se ha dicho antes. Pero, señor, en órden á extranjeros fije la ley el número que debe haber, ó escluyalos del todo. Ya he dicho antes que esto no basta, por que los extranjeros han de ejercer la influencia no solo por si, sino por otros que no han de ser ni pueden ser escluidos, y deben cruzar las elecciones. Señores, ya he recomendado anteriormente lo importante que es el que la ley trate de consultar que la influencia del establecimiento, que ha de ser siempre muy considerable, no pueda perjudicar al país. Todos los bancos, señores, que en los ultimos tiempos se han establecido en el mundo, están montados bajo

[p.] 23

este convencimiento por los perjuicios que pueden causar al estado, ademas de la demasiada influencia del establecimiento; en todos mas ó menos han tratado de dar intervencion á la autoridad en ellos, y en otras partes pasan nada mas que por una sociedad particular para fomentar su industria &c. Se ha citado un ejemplo de los Estados Unidos, en que dá la república al presidente derecho para nombrar en las elecciones cinco directores en proporcion al capital. Yo no sé si es en proporcion al capital: por que aunque es en la quinta parte el capital que puso la república en el banco, pero en primer lugar es la quinta parte nominalmente, por que no lo ha puesto en numerario.

El señor **Gomez**; pero está regulado.

[p.] 24 El señor **Agüero**: los accionistas pueden poner una cantidad en numerario, y otra en papeles del gobierno, de manera que viene á resultar, no recuerdo si es solo lo [*sic*: a] quinta parte de las acciones la que se pone en metálico, y las demas en papeles del gobierno; y los siete millones por que se subscriben los Estados Unidos dice que los pagan en metálico ó en papel; y así es que en los Estados Unidos con ese establecimiento levantaron el crédito de su papel, y el estado de sus fondos; pero, presindiendo de esto, lo que hay de real en mi opinion, en que esta debe ser una atribucion del gobierno/no en razon del capital que pone, sino por proteger con su autoridad los intereses públicos, sobre la cual ha de tener siempre una influencia poderosa el establecimiento del banco. Dije que en los bancos que en otras partes se han establecido, se ha puesto esta intervencion del gobierno. A mi, señores, siempre me ha parecido muy vicioso el derecho que se le dá al de los Estados Unidos para nombrar cierto numero de directores, por que esto trae grandes inconvenientes. Ya se ha dicho antes y con razon, que si esta facultad se concediese al gobierno de las Provincias Unidas, él nombraría al menos por mucho tiempo el mayor número de directores. Por otra parte, el nombrar el gobierno un numero de directores, será quizá poner á estos en choque con los otros puestos por la junta de accionistas. Así es que otro banco, que es mucho mas moderno que el de los Estados Unidos, y es el establecido en Bruselas á principios del año 23, dá al gobierno la autorizacion de nombrar por si el presidente ó gobernador del banco, que debe ser accionista y propie-

tario de un número de acciones doble, que el que se necesita para ser director; ademas tiene el derecho de nombrar por si el secretario y el tesorero del establecimiento; y despues de estas concesiones el nombramiento de directores es escludido de la autoridad, todos á propuesta en terna de la junta de accionistas; y esto, señores, ¿en donde? En donde, como indica la comision en su dictamen, la autoridad á la estabilidad reúne los prestigios de su origen, donde la autoridad por esta razon es mas firme, su estabilidad y respeto están mejor establecidos y consolidados. Entre nosotros donde es necesario robustecer la autoridad, si es que hemos de tener nacion; donde esta autoridad es renovada entre las personas que la ejercen periodicamente; donde ella no es favorecida con ninguna clase de prestigios, ¿no importará el darle alguna intervencion mas en este establecimiento? Sin embargo la intervencion, que en los paises bajos y en el banco de Bruselas tiene el rey, la considero yo incomparablemente mayor que la presente, y de mucha mayor consecuencia; por que aqui practicamente muy rara vez será la en que el gobierno se vea forzado á tachar la eleccion de alguno ó algunos individuos; y cuando lo haga, al pais importa que lo haga. Pero se repara á esto lo que se ha dicho respecto del ejemplo de los Estados Unidos, que alli se ha concluido la guerra, y el gobierno es estable y tiene todas las garantias, y que aqui por desgracia no estamos en ese caso, y que lo que falta á este gobierno es la estabilidad; he aqui la razon por que es necesaria esta facultad para darle mas fuerza y mayor autoridad. Pues qué, ¿queremos crear una autoridad estable, y queremos darle esta estabilidad solo poniendole trabas, para que no abuse, y no dándole la fuerza necesaria para que proteja sus intereses? ¿Pues que tememos que esa autoridad abuse, y al mismo tiempo queremos poner su permanencia en manos de directores y del banco? Este es el hecho, el banco dirigido con habilidad, en el momento que quiera dispone de la suerte del estado. ¿Se quiere que tenga estabilidad el gobierno? Pues demosle toda la influencia y autoridad que pueda tener, compatible con la estabilidad del establecimiento, y en ese caso veremos que esa autoridad va adquiriendo una estabilidad que hasta ahora no tiene. Yo veo que no hay riesgo ninguno; por que aun que se ha dicho, que á pesar de que la ley pro-

[p.] 25

hiba que disponga de los fondos, el dispondrá si quiere; esto no es justo que se diga, pues que al paso que la ley autoriza al gobierno para aprobar o reprobear la eleccion de directores, le prohibe tambien que pueda disponer de un solo real, sin consentimiento de la junta de directores, y si lo hace, ella será la responsable. Esta es la unica traba que debe tener la autoridad; pero en todo lo demas importa que tenga toda la libertad posible, para que no se sobreponga el establecimiento á la autoridad principal ni á los intereses generales del estado.

El señor Gorriti: yo siento verdaderamente tener que hablar en una materia, que para mí es estranera.

El estudio sobre economía política, emprehendido accidentalmente no ha podido darme sino nociones abstractas, y poco claras de la organizacion de los bancos, y ningunas sobre las sutilezas inventadas por la còdicia, para enriquecerse a espensas de otros.

Por lo mismo las observaciones que voy á hacer, espresarán dudas y ansiedades, mas bien que opiniones. Yo las formaré no obstante, segun sean las esplicaciones que se me den.

[p.] 26 /Nosotros tenemos necesidad, por una parte de formar y constituir una nacion, y dar estabilidad al gobierno; por otra debemos perfeccionar la forma representativa, vigorizar la opinion pública, afianzar las garantias individuales tanto como sea posible hacerlo, de consiguiente debemos conciliar la mayor fuerza posible en el gobierno, para hacer respetar [sic] la nacion por los estraños, y mantener la observancia de las leyes en lo interior con la feliz importancia de abusar de el poder, cediendo á la natural tendencia de este por ensanchar sus limites. Esta es la obra gefe de la filosofia: no dar al gobierno mas poder que el necesario para llenar los objetos de su institucion. La ventaja de los gobiernos representativos consiste en que un cuerpo de ciudadanos autorizado, que representa la nacion, tiene siempre embuido al gobierno para hacerlo marchar por la senda que le han trazado las leyes, de este modo y no de otro es que pueden sostener las garantias.

Pero si el gobierno tiene bastantes medios de poner al cuerpo representativo en sus intereses para que en vez de moderar sus aspiraciones, sea un agente que las cubra con la mascara de ley, ya no existen las garan-

tias, la arbitrariedad ocupa el lugar de las leyes: los representantes no son mas los interpretes de la voluntad pública, sino el eco de el gobernante.

Por tanto al establecer un banco, cuyo influjo puede disponer no solo de la fortuna de los particulares, sino de la suerte toda de el pais donde està establecido, se deben establecer las cosas de modo, que la intervencion que debe tener el gobierno en su administracion, para que ella llene los objetos de su instituto, no sea tal que uniendo el influjo de el banco, á los medios que tiene el mismo gobierno, no se halle en estado de disponer a su antojo de la junta de directores, despues tambien de la de representantes, y despues que disponga de todos, hacerse árbitro de la suerte de el estado.

¿Que supone la ley cuando el gobernante manda en la voluntad de los representantes? ¿Que supone la junta de directores cuando el mismo gobernante la maneja á su arbitrio? Yo considero que es infinitamente peligroso hacer que todos los establecimientos de el estado dependan tanto de la voluntad de el gobernante.

/Se dice que no hay que temer; sería esto muy plausible, y que la esperiencia, pudiese desvanecer todos los temores; pero no es posible calmarlos sobre la seguridad de una promesa, que no presenta una garantia. Entre tanto yo la encuentro insuficiente para tranquilizar mi conciencia; me parece que abandono los derechos, é intereses cuya proteccion se me ha confiado, consintiendo en el influjo ilimitado que dé al gobierno el artículo que se discute. [p.] 27

Puede ser muy bien que yo no conozca con exactitud los diferentes resortes de que se compone esta máquina complicada; puede ser que de la misma imperfeccion de mis conocimientos nascan esos temores, mas sin asegurarme contra ellos, no es razonable que yo aventure mi sufragio.

Ojalá pudiéramos estar seguros de que nada hay en realidad que deba temerse; pero entretanto nos falta esa seguridad, debemos obrar en precaucion de los abusos, y dictar la ley en este sentido: de manera que el gobierno pudiera evitar los abusos que quisiesen introducir los directores de el banco, pero que el mismo no pudiese cometerlos.

Pero si se ponen en manos de el gobierno todos los medios de manejar á su arbitrio el banco, que por su influjo ha de dar direc-

ción á los asuntos públicos, se acumula en el gobierno una masa de poder, bajo cuyo peso sucumbirá infaliblemente el cuerpo representativo, y la suerte toda de el país dependerá ya de la voluntad de el gobernante.

En los estados ya constituidos establecidos sobre bases firmes, donde no es ya fácil estraviar la opinion pública, se sienten aun los riesgos de que el gobierno tenga un influjo preponderante, para señorearse de la opinion de el cuerpo representativo. Donde el estado no esta constituido: donde no hay todavía una opinion pública bien afianzada en favor de las garantías, donde al deseo de constituir un gobierno republicano no se asocia en la masa de la poblacion, con un juicio bien formado de la dignidad del ciudadano; donde la experiencia nos ha enseñado, que el influjo de un solo hombre imprudente arrastra tras si bastante séquivo [*sic*: t] para oprimir arbitrariamente una provincia.

[p.] 28 ¿No debemos temer acumular en/las manos de uno solo tantos medios de corromper y seducir? Seria la mayor de las imprudencias, abandonarse á una confianza ciega. De consiguiente juzgo que es de absoluta necesidad restringir las facultades que se conceden al gobierno nacional en el artículo que se discute, y que no debe pasar en los términos que lo propone el proyecto.

El señor Gomez: voy á contestar solamente á los temores que ha indicado el señor diputado preopinante, que es el único obstáculo que ha presentado para no poder votar por el artículo. ¿En qué consiste estos temores? En que el gobierno puede desechiar uno, dos ó tres de los directores propuestos.

El señor Gorriti: en que puede abusar.

El señor Gomez: pues vamos á ver como puede abusar: tambien puede abusar con la fuerza ó ejército que está á sus ordenes, con el tesoro público, y con todo; pero creemos que no abusará por que está trabado por la existencia de la representación nacional, y por las leyes que esten al efecto. ¿La facultad que se le dá por este artículo puede compararse con ninguna de las otras facultades que ejerce? Absolutamente no. Luego para salir del temor es menester considerar, no solo que se le dá una grande facultad, sino el uso que puede hacer de ella. Ya se ha dicho que el gobierno no podrá, si nosotros ecsistimos, si el país marcha regularmente, hacer abuso de esta facultad, ni hay interes ninguno que le pueda conducir á él, que es otra razon; porque su interes está en la es-

tabilidad y prosperidad del banco; porque en él entra tambien el de la propiedad de la nacion; porque en él se encuentran todos los medios que el gobierno puede desear para sostener su autoridad y la causa del país. No hay otra cosa en esa facultad que realmente no podrá ejercerla sino respetando la opinion pública, el derecho del hombre, la naturaleza del establecimiento y las leyes. ¿Y despues que haya re[h]usado la aprobacion de uno ó dos directores, ó que haya tenido al fin que conformarse con los que el establecimiento le proponia, que hará? ¿Puede disponer de sus fondos; puede obtenerlos ciertamente á su favor sin la sancion de la ley? Nada señor, nada: ¿y en medio de esto por el temor de un abuso que en ningun sentido /se presenta practicable, hemos de arrojarlos otra vez á los peligros que hemos ya tocado? Si hemos de decidir por los dos extremos: el uno que ya está acreditado por la experiencia; sobre el otro, está en las manos del congreso el tomar las preca[ul]ciones que esten á su alcance, como que está encargado de constituir el país. La propiedad hoy, señores, está respetada; y si ella lo está, ¿no lo estará la propiedad de un banco en que se representan los individuos mas marcables de la sociedad? En el día que el gobierno quisiese traspasar sus facultades ¿no está la junta de accionistas para velar, no estan los directores para reclamar? Pero ¿y si ellos se descuidasen y los accionistas y la autoridad legislativa? Si se teme que haya de echar mano de las bayonetas para destruirlo todo, entonces ya no hay caso; pero si algo hay adelantado, si hay garantías establecidas, y si felizmente empezamos á dejar de temer el abuso de la autoridad y el gran poder que le está confiado, yo creo que absolutamente no debemos temer cosa alguna en este particular; y adviértase que ya se ha hecho referencia á esto; que en este establecimiento el gobierno se desprende de una grande atribucion si el congreso concede el privilegio esclusivo de sellar la moneda respecto del banco; porque se desprende de un medio que tiene tanta influencia, y se desprende de la utilidad que podria reportar para llenar sus deseos. Todo esto queda hoy radicado en el banco, y todos los accionistas tienen el derecho de estar á la mira para poder reclamarlo y defenderlo. Si en el estatuto hubiese algun otro artículo, por el cual el gobierno á nombre de este pudiera avanzar, echar mano de los

[p.] 29

fondos, ó hacerse dueño de la voluntad de los individuos que entran á contribuir, sea enhorabuena; pero si no aparece nada de esto. Yo creo pues, que por justo que yo considere los temores del señor diputado no pueden graduarse de fundados; y que precisamente, como se ha dicho antes, la proteccion del pais y de nuestra prosperidad general cesije que se dé al gobierno la autorizacion que indica el artículo.

El señor Agüero: diré pocas palabras para satisfacer en mi modo de pensar al señor diputado. Ya se ha dicho que ninguna intervencion del gobierno en estos establecimientos es temible, / sino la que pudiera autorizarle para disponer de los fondos, y nombrar ó no nombrar directores á su antojo ó á su arbitrio. El no puede disponer de mas fondos que aquellos que la ley señala. Pues entonces ¿que riesgos se corren? Se dice: pero el gobierno puede abusar de esta facultad. Yo prescindo de todo lo que se ha dicho: no es verosimil que abuse; o que considero si verosimil es, que el gobierno no pondrá en ejercicio esta facultad siempre que deba hacerlo. Y porque? Por la influencia que tiene el banco, y las personas que tienen interes en este negocio. Pero quiero suponer que sea probable que el gobierno abuse: á que se reduce este abuso? A desear el nombramiento de algunos ó de todos los directores, pero quiero preguntar: ¿cual abuso es mas perjudicial, el que puede hacer el gobierno de la facultad que le concede este artículo, ó el que pueden hacer los accionistas por la facultad que les dá la ley para nombrar directores; porque puede suceder que se forme un complot para hacer algun monopolio.

El señor Frías: ¿y no se le concede el derecho de velar?

El señor Agüero: se me olvidaba antes decir sobre esto. Es verdad que el gobierno está autorizado para intervenir en todas las operaciones del banco; pero vea el señor diputado lo que dice el artículo, á solo el objeto de instruirse de si la junta de directores ha traspasado la ley. Pero sin traspasar la ley, cumpliendo con la ley ¿no pueden causar perjuicios al pais y ocasionarle su ruina? Pues este es el caso. Ya he dicho que estos establecimientos causan el bien al pais, pero que si son dirigidos por hombres llevados de sus intereses personales, son mas los males que los bienes y ventajas que reportan á la nacion. Yo quiero que me digan

los señores diputados cual puede ser mas funesto al pais; si el que el gobierno abuse de la facultad de aprobar ó desechar uno ó mas directores de los electos por la junta de accionistas, ó el que esta nombre unos directores que den á los negocios del banco una direccion contraria á los intereses públicos?—Lo primero es mas posible que lo segundo, y no solo mas posible, sino mas natural que suceda un complot en establecimientos de esta clase para negociar en perjuicio del interes general, y promover una revolucion. Esto es factible; pues es sabido que á esas juntas solo concurren aquellos que tienen un interes particular en concurrir, y en nuestro pais esto es mucho mas; y de consiguiente es tanto mas facil verificarse estos complot; y no es verosimil que el gobierno abuse, porque si obrara de esta manera, ademas de no tener objeto, obraria contra sus mismos intereses. Pero aun suponiendo que esto pueda ser, ¿cual abuso seria mas funesto? Que la junta de directores obre contra el interes público, ó que el gobierno ejerciendo esta facultad que se le dá por el artículo, deseché alguno ó todos los directores nombrados? Yo creo que el abuso que pudiese cometer la junta de accionistas en la eleccion de los directores, traeria mas funestos resultados que el que pudiese hacer la autoridad en el ejercicio de la facultad que se le dá en este artículo. Por lo tanto estoy intimamente persuadido de que este artículo es la base de este establecimiento, y que sin él no se si podriamos lisongearnos de que este banco produzca algunos bienes ó ventajas. Creo haber dado algunas pruebas evidentes de que no soy de la opinion de que se dé á la autoridad lo que no le corresponda, ó no interese al pais; pero aqui considero esta facultad como de la mayor importancia; porque es preciso repetirlo; la influencia de la autoridad en el banco jamas es temible, lejos de eso es enteramente importante para cortar de algun modo la influencia que ha de tener este establecimiento sobre todas las fortunas privadas y públicas. Por lo mismo, no corriendo ese riesgo, porque es evidente que no se corre ninguno en dar esta autoridad al gobierno, y siendo al mismo tiempo evidente que en muchos casos puede y debe ser ventajoso á la prosperidad del establecimiento, y á la tranquilidad del pais; creo no debe trepidar el congreso en aprobar este artículo.

[p. 31]

[p. 30]

El señor **Paso**: ya es tarde, y solo diré dos palabras, cuantas basten á indicar mi pensamiento [sic: o]. Veo dificultades y inconvenientes gravísimos, sean los que se han ponderado que pueden resultar de un complot que se forme para hacer recaer la eleccion [sic] del presidente ó directores del banco en personas de cuyo manejo no se tenga la mejor opinion; ó los que á mi juicio deben temerse de la intervencion que se dá al gobierno en las elecciones, con la facultad /de anularlas. Aquellos desde luego son tales, que en lo posible deben ó preceverse, ó evitarse para que no se dé un golpe funesto á este importante establecimiento; y si no se halla otro medio, yo no me opondré á la intervencion del gobierno y facultad de anular las elecciones, limitada del modo que despues propondré: mas la absoluta me parece de temibles consecuencias.

[p.] 32

¿Que males pueden resultar, se dice, de que el gobierno anule la eleccion, ó no apruebe la de tal, ó tales directores, la del presidente mismo? no, no es ese mal, pero de ahí nace. Desde que se sabe que el gobierno tiene esa facultad ilimitada, las elecciones se haran á su placer: una ligera insinuacion de los sugetos que sean de su aprobacion, ó por el contrario, hará inclinar la eleccion ó declinar de ellos. Esto muestra bien cuanta influencia y ascendiente le damos sobre la corporacion y clase mas poderosa y respectable del estado. Si esta consideracion no nos impone hoy, porque vivimos libres de todo cuidado por la confianza que nos asegura del buen espiritu que anima á las personas que lleban la administracion de los negocios publicos; yo debo decir á los señores que jamás contemos con los hombres que tienen parte en el gobierno: contemos con lo que podrán ser otros que no sean como estos; y contemos con lo que deberan ser, inducidos de la ocasion, y medios que se ponen en su manos, de que pueden hacer un abuso que iguale ó supere los que se trata de evitar: finalmente, guardemonos de armar el supremo poder ejecutivo nacional con este instrumento mas de poder: él tiene á su disposicion la fuerza toda de la nacion, cuyo respeto impone con la prevencion mas fuerte; él tiene en su arbitrio los destinos de los hombres en la distribucion de los empleos; si acordáramos [sic] en sus manos la capacidad de poder disponer de la fortuna publica y particular del estado, ¿nos quedaria un medio de reprimir los abusos de un

hombre emprendedor? Entre riesgos é inconvenientes por la una y otra parte, no halla mi juicio sino un medio de evitarlos: el temor de la desaprobacion del gobierno contendrá á los electores y excitará á elegir lo mejor; el abuso del poder en el gobierno será reprimido por la reclamacion de la junta de directores que decidirá el congreso ó legislatura.

El señor **Gomez**: el señor diputado que acaba de hablar, ha repetido los temores que pueden tenerse del abuso del poder en este caso; pero en primer lugar, no ha entrado á detallar el modo practico, como era menester, con que en esta clase de establecimientos con las leyes que los constituyen puede abusar el gobierno.

El señor **Paso**: me parece que es bastante con decir, del modo con que sabemos que se ha hecho.

El señor **Agüero**: pero no puede dar un real el banco.

El señor **Gomez**: ¿á que puede aspirar el gobierno? ¿á que se le haga alguna anticipacion? no puede ser, aunque los directores quieran darsela sin la aprobacion del congreso. Y sobre todo, el mismo remedio que ha querido poner el señor diputado para el mal, está puesto en el estatuto, y se vé que si el gobierno desapruueba la eleccion y reclama la junta, vendrá el recurso al congreso, y el congreso determinará: digamos aparte los inconvenientes que puede haber tenido la autoridad en elegirlo, y el motivo que se daría á un semillero de cuestiones en cada eleccion que vendria á suceder lo que sucede realmente en las elecciones subalternas. Pero bien; vendrá al congreso, y el congreso impedirá el mal: el congreso tendrá poder para contener al gobierno; pero si por la naturaleza del establecimiento estan ya estas facultades en el congreso, y tiene él ya esta intervencion?

El señor **Paso**: no digo nada si ya lo están.

El señor **Gomez**: Supuesto que el gobierno pudiese arrollar la opinion publica, y estrellarse contra los votos de los accionistas que se hubiesen fijado en un hombre apto, á quien el gobierno desairase, permitiendole todo esto, y que llegase el caso de cesigar, que es lo que puede suceder, que pretenda una anticipacion; no la puede obtener sin violar la ley y el estatuto, y sin que la junta de representantes pueda tomar instruccion ó impedirselo.

[p.] 33

El señor **Paso**: pues yo diré á eso que estimo este medio tan insuficiente, como estimé por justo lo que antes se dijo, que sin quebrantar las leyes, mostrando empeño en llevarlas adelante, se cometan las picardías.

[p. 1 34] / El señor **Gomez**: y que ¿erece el señor diputado que despues de dar la ley, los directores sean cuales sean darán una anticipacion?

El señor **Paso**: pero puede hacerse de mil modos.

El señor **Gomez**: ¿pero cuales son estos modos?

El señor **Frias**: el artículo dice que se le haga una anticipacion. Quiere mas dinero; yo supongo que se lo dará con arreglo á la ley y con las garantias correspondientes. Me pide el gobierno descuento con su firma á mas del que espresa la ley, ¿puedo dárselo como á otro cualquier particular?

El señor **Gomez**: si señor.

El señor **Frias**: pues entonces ¿porqué dice el señor diputado que no puede anticipar?

El señor **Gomez**: pero esos son deberes especiales; ¿pues que, es lo mismo abrir crédito que descontar letras? no señor. Y se verá que se hace un beneficio al país, redimiéndole de una contribucion que sería inevitable establecer extraordinaria para sostener la guerra. Pero de una vez nosotros nos hemos de poner en el caso de que la ley sea respetada, y sobre todo una ley que ya marca la intervencion de la autoridad, sea legislativa ó no lo sea. Si no estamos en ese caso nada haremos; absolutamente nada, nada. Pero sobre todo las restricciones ya están puestas en la misma ley, porque eso que se dice de descuento lo hará del mismo modo. Yo veo temores en general, pero no nos debemos abandonar por ellos, si hemos de atender á dar al país una medida que está imperada por la necesidad. Debe agregarse que la junta de accionistas se compone de comerciantes que dependen de sus propios intereses, independientes, que no están á la voluntad ó disposicion del gobierno para dejarse sacrificar. Agregase tambien que, si el gobierno tiene la facultad de poner el veto, la junta de accionistas tiene la facultad de reemplazar; y yo pregunto, si una junta de accionistas interesada en su fortuna, reemplazará con hombres que amenazen su existencia ó su conservacion una vez conocida una mala intencion de parte del gobierno? El gobierno podría rechazar uno ú otro de los directores electos, pero ella

seguirá su marcha. Desde el momento que se conozca un sentido en contra de las miras de los accionistas, ¿se cree que la junta ha de nombrar directores capaces de destruir su fortuna? Yo creo que no. En fin se han citado otros establecimientos de esta clase ¿y seremos nosotros tan infelices que todos los males hayan de caer sobre nosotros?

El señor **Aguero**: poco ó nada hay que añadir á lo que se ha dicho; pero me haré cargo de la dificultad que ha manifestado un señor diputado. Dice el señor diputado, que no hay riesgo en que el gobierno abuse desechando uno ó dos directores, porque en esto no consiste el abuso, sino en que conociendo el gobierno que tiene esta autoridad, abusará de ella, porque desde este momento ya las elecciones quedan á su arbitrio por la servilidad del hombre, y por que todos se prestarán á lo que el gobierno quiera: á esto está reducido el temor. En primer lugar, aun cuando fuese esto positivo vuelvo á preguntar: ¿cual inconveniente es mayor, el que los directores de entre los mismos accionistas sean nombrados á la eleccion del gobierno y que el cometa este abuso, ó que los accionistas, cometan el otro abuso, que es mas facil que lo cometan y que es muy frecuente que lo cometan? El señor diputado ya ha convenido en que este es mayor que el otro. Pero se añade que las elecciones quedarán al arbitrio del gobierno, y que bastará que el se insinue: ¿pues que la independencia que naturalmente debe sponerse en los que formen la junta de accionistas, no le dá la suficiente resolucion para hacer [sic: c] la eleccion con libertad y sin sujecion al gobierno? Esto no le haria ceder á la influencia de la autoridad en el momento que ella manifieste sus deseos.

El señor **Paso**: pero yo hallo mucha evi-

dencia. El señor **Aguero**: al contrario, habiendo manifestado el gobierno sus deseos, el hombre que resiste y hace la eleccion segun su conciencia, este resistirá mas en la segunda eleccion cuando se trate de subrogarla en el que el gobierno haya tasado, porque ya obra el resentimiento; y si obra en la primera ocasion su independencia, aqui obra ya en tanta manera que cederá en desprecio del gobierno. Ademas que no debemos temer tanto que el influjio del gobierno sea tal que decida á los hombres á prestarse á lo que el gobierno quiera. La mayoria del pueblo podrá temerse que se /presten, pero los que for-

[p. 1 35]

[p. 1 36]

men la mayoría del banco esos no, porque son hombres dependientes de su fortuna; y como he dicho ya, no debemos temer abuso del gobierno: lo que debemos temer si, es la demasiada condescendencia del gobierno para que los directores abusen, mas el abuso de la autoridad jamas. Yo no se si hay un ejemplo de un gobierno que haya hostilizado á un establecimiento de esta clase, asi como hay millares de ejemplos en que los gobiernos han condescendido con ellos.

El señor Paso: yo no temo que hostilize, temo lo mismo que ha dicho el señor diputado, de si habra ó no abuso.

El señor Agüero: pues este es el caso; que aqui el abuso está ligado con la autoridad, porque no puede esta abusar sin que hostilize al establecimiento.

El señor Paso: ¿pero no podrá contar con la voluntad de los del banco?

El señor Agüero: no señor; aqui no cabe voluntad: todos los medios que le proporciona el banco serán en aumento de la riqueza; y desde el momento que el pais es mas rico, hay mas medios en el gobierno para abusar: esto es lo único que hay de inconveniente, y aun el gobierno por el mismo interes de abusar debe proteger el establecimiento para que se aumente la fortuna del pais.

El señor Paso: eso es asi; pero luego el egoismo es lo primero, y anda en todo.

El señor Agüero: ¿en que? Vamos á lo práctico: se dice; el gobierno trata de volverse despota; una persona, que está á la cabeza del gobierno, trata de sobornar al pais y constituirse despota. ¿No es esta la dificultad que propone el señor diputado? Y para esto le sirve el banco, y para esto le sirve el que los directores sean á su amañ. Pues yo supongo que todos los directores sean criaturas suyas; diré mas, que estos no tengan interes en la prosperidad del establecimiento. ¿Y que medios pueden proporcionarle al gobierno estos directores para que se constituya en despota, logre su fortuna y cause males al pais? No hay mas que uno, que es darle dinero. Este no puede darselo porque la ley se lo prohíbe. Dirá el señor diputado que se sobrepondrá a la ley, y se echará so/bre todos los fondos del banco.

[p. 37]

Pero esto lo hará de todos modos, sean los directores de su eleccion ó de eleccion agena. El señor Paso: cuando llegue eso [sic: el caso con estrépito ya habrá hecho la mitad del daño.

El señor Agüero: pero sino puede llegar ese caso, porque no puede darle un real; de consiguiente los directores, sean quienes fueren aunque fuesen hechura del gobierno, no pueden hacer mas ni menos que los directores que sean enemigos personales de los que gobiernan. Es necesario convencerse de esto. Entremos en el mecanismo del banco. Ya se sienta en el principio de que no puede pedir fondos; puede obtenerlos si, ¿pero de que modo? descontando letras. La ley exige garantias para esto, y el gobierno tendrá los fondos que necesita por este medio, quien quiera que sea el gobierno, y sean quienes sean los directores que haya en el banco; ya sean amigos ó ya enemigos, no pueden escusarse de hacerlo asi con arreglo á la ley. Ahora se podrá decir que el gobierno descontará letras por los medios indicados. ¿Y es posible que se crea que en una sociedad de esta clase pueda cometerse por los directores un abuso tal? Y sobre todo ¿se cree que los hombres podrán renunciar tanto á sus propios intereses que constituyan para que dirijan á ese establecimiento unos directores capaces de arruinar el establecimiento mismo? Porqué quien los ha de nombrar son los accionistas; y esto es lo que tiene mas ventajoso en esta parte; que en los Estados Unidos, el gobierno nombra una quinta parte de directores, con la cual puede hacer suya la resolucion, y aqui es esclusivo el nombramiento de los accionistas. Y sobre todo yo llamo la atencion de los señores diputados: si algo hay que temer por parte del gobierno, hay mucho mas que temer de los directores. En el gobierno hay muchas trabas, y de parte de los accionistas no hay ninguna: ademas que en una reunion tan numerosa cada uno dá su sufragio, y ninguno es responsable, y el gobierno es responsable ante la ley, ante el congreso y ante la opinion pública, que es la responsabilidad de mas respeto.

El señor Gorriti: ya he dicho que como para mi es desconocido el mecanismo y los medios de administracion con que se hacen / las operaciones del banco, me sería imposible señalar los medios con que el gobierno pudiera abusar ó hacer esaciones, y el banco con que le pudiese servir. Yo no estoy en oposicion de que el gobierno tenga una intervencion la que sea necesaria; á lo que me opongo es á que tenga una intervencion absoluta que salta en sí misma. Si los directores del banco cumplen con su instituto,

[p. 38]

no hay caso, no es necesaria la intervencion del gobierno. Se ha preguntado cual será mayor mal; si el abuso que pueden hacer los directores de un complot, ó el gobierno en tasar las elecciones. Yo digo que el mal es identico; no encuentro mayoría en el mal, porque esto mismo equivale á una organizacion del banco en forma de complot; y ese complot tambien lo pueden hacer los del banco como los directores. Ademas la experiencia nos enseña que es demasiado frecuente la tendencia del hombre á mirar mas bien por los intereses particulares que por los generales. Pues ahora bien: se ha dicho, que el banco puede por su influjo trastornar el órden y promover una revolucion en el pais. Yo no conozco los medios que el poder ejecutivo podrá tocar para esto; pero conozco que por el mismo que la autoridad puede disponer del banco contando con su misma influencia, haciendo complot con los directores, y haciendo faltar la base de la institucion. Por esto he dicho yo que su intervencion no es la mala, sino esa intencion [sic: n] ilimitada. No hay pauta por la cual el gobierno esté obligado á aprobar las elecciones que se hagan de de [sic] los directores, por que si no le agradan puede rechazarlas.

El señor Gomez: ¿Y quien los propone?

El señor Gorriti: Los accionistas.

El señor Gomez: Pues si puede ganar á los accionistas para que elijan á quien quieran, sucederá lo mismo; precisamente el artículo está puesto en el concepto de escluir número excedente de estrangeros que puede haber.

El señor Gorriti: Pero el artículo tiene un vacío. Digase: el gobierno podrá casar la eleccion una dos y aun tres veces.

El señor Gomez: Si el gobierno no puede hacer eso tampoco: el gobierno no puede ponerse en ridiculo: si para eso era necesario que tubiese ganada la votacion de los accionistas, y aun en ese caso / lo mismo era aprobar que reprobado. El gobierno en tal caso no haria mas que destruirse todos los medios, cuando protegiendo el establecimiento los aumentaría. Desde el momento que él atacará una sola ley se agotarian sus recursos; y para esto era menester que no fuese gobierno el que lo hiciere, sino que fuese un facineroso.

El señor Gorriti: eso es lo que debemos evitar; pero ¿cuántas veces nos hemos engañado!

El señor Frias: siento insistir en este asunto, pero no puedo dejar de contestar á algunas observaciones hechas. Antes dije, y ahora repito, que se ha ponderado demasiado el monopolio y el abuso que puede hacer la junta de directores, y los males que este abuso acarrearía al pais; ¿pero estos males se evitan con que el gobierno apruebe ó reprobue la eleccion? Tenga ó no crédito en la misma aptitud quedan, á no ser que se diga que á cada momento puede quitarlos. Despues de la aprobacion duran un año en el ejercicio de sus funciones, y los males que pueden causar los elejidos no los salvará el gobierno por medio de la facultad que este artículo le concede, sino por la que se le dà por otros del presente reglamento. Tambien se ha dicho que en los deberes especiales se fija un artículo por el cual se establece, que podrá el banco anticipar al gobierno dos millones de pesos. Esto es cierto, y tambien lo es, que en virtud de este artículo el gobierno pedirá y se le harán las anticipaciones, y que continuará dandose lo que pida hasta completar aquella suma, y al mismo tiempo ocurrirá con letras al descuento, como lo hace, y es indispensable que lo haga, y de este modo todo el numerario, ó la mayor parte quedará en poder del gobierno con perjuicio del que debe distribuirse al público.

El señor Gomez: cuando se trate de ese artículo, se hará ver al señor diputado como en eso gana el banco.

El señor Frias: pero es cierto que puede ejecutarlo y darlo.

El señor Aguero: puede darlo, pero no es al gobierno, si no á las firmas que presenta por garantia. Para la anticipacion que establece el artículo no necesita el gobierno firmas; pero el descuento es precisamente que se hace á las firmas que el gobierno presenta.

El señor Frias: no señor, cuando llegue el caso yo hablaré y haré ver, que si el gobierno ocurre como cualquiera otra persona por descuentos, él tomará con preferencia al público, siempre que en su mano esté el poner directores, y como lo estará desde el momento en que se apruebe el artículo.

El señor Aguero: eso es á la nacion, y no al gobierno, y por eso queda la nacion en el caso de reintegrarlo.

El señor Frias: pero, señor, ¿porqué darle al gobierno tanta facultad, que basta que no le agrade para que no se tenga por valido el nombramiento? Esto es un mal gravísimo que no comprendo, y yo no sé como no pesa.

en la consideracion de los señores diputados.

El señor Gomez: si en la eleccion que se haga, debiendo ser de diez y seis, se ponen ocho del pais y ocho estrangeros, y el gobierno dice, yo no apruebo uno, dos ó mas estrangeros, ¿se repetirá la eleccion?

El señor Frias: si señor, se repetirá [sic: e] y elegirán los mismos.

El señor Gomez: pues entonces entrará el choque, y esto no puede ser, y para eso es para lo que se pone la ley.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto en votacion el artículo 32 tal como se halla en el proyecto, fue aprobado con seis votos en contra, habiéndose ausentado antes el señor Funes.

Siendo las tres de la tarde se levantó la sesion anunciando el señor presidente que mañana continuaria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

Frias.
Laprida.
Funes.

Con licencia.

Heredia.
Amenabar.
Carriegos.
Gomensoro.

nez, don Vicente Lopez, y don Pedro Somellera, para representantes por la provincia de Buenos Aires al congreso general.

/2. Dichos poderes quedarán archivados en secretaría.

Habiéndose dado cuenta de que tambien los señores don Sebastian Lecica, don Alejo Castex y don Andress [sic] Arguibel, diputados electos por la misma provincia de Buenos Aires acababan de presentar sus poderes, se indicó que no habia necesidad de que estos pasasen á la comision, cuando por la identidad con los presentados ayer, debian considerarse comprendidos en el artículo 1. del proyecto de la comision que se acababa de leer. Por parte de la comision no hubo inconveniente en adoptar este pensamiento, y solo se exigió para salvarse las formas, que ahora mismo y á presencia de la sala, se hiciese la confrontacion de los poderes presentados hoy, con los presentados ayer.

Habiéndose practicado esta operacion, y hallandose la identidad anunciada, se dieron por insertos los tres señores diputados que hoy habian presentado sus poderes en el artículo primero del proyecto sujeto á discusion. Sus dos artículos fueron aprobados por votacion general sin haber ofrecido la mas minima objeccion.

Se anunció en seguida que se hallaban en la antesala los señores diputados por la Provincia Oriental, don Manuel Moreno, y don Mateo Vidal, cuyos poderes [sic] se aprobaron en la sesion de ayer, y tambien don Pedro Somellera, don Mariano Sarrautea, don Benito Martinez, y don Vicente Lopez diputados por la provincia de Buenos Aires, cuyos poderes se acababan de aprobar. Se mandaron entrar, y habiendo prestado todos simultaneamente el juramento de estilo, tomaron posesion de sus asientos.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL.

Anunciada la discusion del artículo 33 del proyecto del gobierno, sin haberse ofrecido observaciones, fue aprobado por votacion general.

Leído y puesto en discusion el artículo 34, dijo

El señor Gorriti: supongo que esto es bajo del nombre propio de la firma del presidente.

/Sesion del 24 de enero de 1826.²

(4)

Señores

Presidente.
Castro.
Gomez.
Agüero.
Zavaleta.
Paso.
Andrade.
Vasquez.
Maldonado.
Villanueva.
Lozano.
Gorriti.
Castellanos.
Carol.
Gonzales.
Mansilla.
Velez.
Bedoya.
Verá.
Delgado.
Pinto.
Mena.
Acosta.
Bulnes.

Con ausio los señores

Zegada.

Reunidos en la sala de sesiones de la junta provincial los señores representantes del congreso general constituyente, (a) leida y aprobada la acta de la anterior, se puso en consideracion de la sala el informe y proyecto de la comision especial, á quien ayer se le encomendó el examen de los poderes de los señores diputados de Buenos Aires que en él se espresan. El proyecto comprendia los dos artículos siguientes.

PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1. Hanse por bastantes los poderes presentados por don Mariano Sarrautea, don Manuel B. Gallardo, don Benito Marti-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII. entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 85 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX. del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

[p.] 3 El señor **Aguero**: el presidente es el que lleva la voz de la junta de directores; pero siempre debe poner el *presidente y directores*, así en los billetes como en la correspondencia; así como en el congreso que el presidente lo hace todo à nombre de la sala.

El señor **Sarratea**: La pregunta que hace el señor diputado parece que está en su lugar: si pondrá su nombre propio el presidente, ò si pondrá solo el *presidente y directores*.

El señor **Gomez**: no señor: no hay mas que tomar el nombre de *presidente y directores* que antes no tomaba, y aun podria añadir y *compañia*.

Sin otra explicacion fue aprobado este artículo por una votacion uniforme, habiendolo sido en seguida y de igual modo el 35.

Tomado en consideracion el artículo 36 espuso.

El señor **Mancilla**: deseo saber con que objeto es esta aprobacion de la junta de directores.

El señor **Aguero**: que si la junta de directores no quiere que sea el director que el presidente nombra, tendrá que nombrar otro.

El señor **Mansilla**: así me parecia à mi; pero creo que sería mas justo que la junta de directores en un caso como este, sea quien haga la eleccion.

El señor **Aguero**: no es justo, por que la responsabilidad es del que se ausenta, y de consiguiente es justo que sea propuesto ó nombrado por el que le haya de suplir.

El señor **Mancilla**: pero si la responsabilidad es de aquel, no es razon que se de à la junta de directores la facultad de conceder ó negar al que él deje.

El señor **Bedoya**: ¿el que se ausenta tiene responsabilidad sobre el que queda?

El señor **Aguero**: si señor, lo es; aunque tambien lo es el que queda; pero no es por que sea responsable, porque regularmente serán las ausencias cortas; sino porque el manejo del banco es muy complicado.

[p.] 4 El señor **Mancilla**: si la junta de directores ha de tener la facultad de aprobar ò reprobado al que sea nombrado por el presidente, me parece que es escusado que el presidente lo nombre.

El señor **Aguero**: no es justo que el presidente tenga esa facultad de nombrar solo à otra persona cuando ha sido elegido por la junta.

El señor **Lozano**: por el artículo 33 el presidente no tiene voto; y en este caso puesto

un director à hacer las veces de presidente, me ocurre la duda de si tendrá voto.

El señor **Aguero**: no señor, por que entonces ejerce el cargo de presidente, como sucede en el congreso con el que es presidente.

Sin haberse ofrecido otras explicaciones, fue aprobado por una votacion general este artículo, y à continuacion fue del mismo modo aprobado sin haber ofrecido observacion alguna el artículo siguiente 37.

Tomado en consideracion el artículo 38, dijo.

El señor **Bedoya**: quisiera saber à que objeto es la aprobacion del gobierno.

El señor **Aguero**: es muy sencillo: tiene por objeto reglamentar la ejecucion de la ley. Esto debe hacerlo el gobierno, y efectivamente lo hará, por que la junta presentará un proyecto y el gobierno lo aprobará; y es tambien para que la junta no vaya à reglamentar de modo que esté en oposicion, ó no sea conforme con esta ley el reglamento que haga. El banco debe formar parte de esta ley, que tiene por objeto la ejecucion de ella. Por lo tanto, importa que el gobierno apruebe el reglamento.

Por esta esposicion fue aprobado por votacion general este artículo.

Anunciado en discusion el artículo 39, espuso.

El señor **Aguero**: este artículo ha tratado de salvar la dificultad de fijar el número que debe necesitarse de directores para que forme junta; y se ha limitado únicamente à establecer el de los que deben formar resolucion, y se establece que deban haber ocho sufragios conformes cuando sean los directores diez y seis, y diez cuando sean veinte.

[p.] 5 /El señor **Paso**: cuando se presenta una letra à descuento, y se dude de las firmas que la afianzan, ¿no es preciso que esta mayoria entre en conferencia y discusion de los directores para dar las firmas por buenas ó malas? Si es necesario esto, y esto es una ocurrencia diaria, no será una dificultad practica que à cada paso esté la junta en conferencia, y no vasten aquellos que buennamente puedan concurrir, y yo creeré que en estos negocios en muchas ocasiones no podrán todos concurrir: y decia si bastará por ejemplo, que siendo 16 los directores se reunan 6 ú 8.

El señor **Aguero**: pues en habiendo ocho ya hay mayoria; concurriendo la mayoria hay junta; y la mayoria de ella hace resolu-

cion; de modo que para reunirse y haber junta se necesitan ocho; y de los ocho la mayoría hará resolución. ¿El descuento se ha de hacer á juicio del director que quiera librar una operacion delicada que no representa legalmente la sociedad? Y yo creo que no puede fijarse un número menor que la mayoría de directores.

El señor **Castro**: en el reglamento que dé la junta de directores se señalarán los dias de la concurrencia; de modo que no será tan diaria como presume el señor diputado.

El señor **Aguero**: es una de las dificultades que ocurren en los cuerpos colegiados; yo he presenciado una de esas en el banco de descuentos: hay trabajos para reunirse; no hay junta; pero es preciso salvar la legalidad.

Con estas observaciones fue desechado por votacion general el artículo 39 del proyecto del gobierno, y aprobado el que en su lugar presentaba la comision en su informe (inserto en la sesion del 19).

Puesto en discusion el artículo 40 del proyecto tomó la palabra

El señor **Sarratea**: supongo que la comision esta nombrada, ¿durará en el ejercicio de sus funciones desde que sea nombrada hasta que concluya el término de su creacion, ó será variable por términos mas cortos?

El señor **Aguero**: eso queda á arbitrio de la junta de directores, esta operacion se hace mensualmente, y mensualmente podrá nombrar la comision. Estas son dificultades de la ejecucion, y la junta es quien las ha de salvar. La ley no puede salvarlas ahora; y hay un inconveniente en que ligue á estas medidas á la junta de directores. Ella ha de formar un reglamento, y entonces como practicos los directores, verán si conviene ó es posible que esta comision dure por todo el año, en que debe permanecer la junta de directores, ó si conviene que se nombre mensualmente, puesto que mensualmente han de hacer este trabajo.

El señor **Paso**: señor, por la propiedad y por la inteligencia de esa expresion *á mas del presidente*, supongo que será del presidente que se nombre en esa comision.

El señor **Aguero**: no señor, del presidente del banco. Toda comision debe ser presidida por el presidente: esto importa mucho: por eso es el cargo de presidente tan delicado y tan pesado.

Concluidas estas esplicaciones, fue aprobado el artículo 40 por una votacion general.

Puesto en discusion el artículo 41 espuso:

El señor **Gorriti**: supongo que el nombramiento de estos empleados, ó la duracion del ejercicio de sus funciones, será tambien una ley de ejecucion que habrá de fijarse en el estatuto ó reglamento que forme la junta de directores.

El señor **Agüero**: No son estos empleados, son dependientes como los de una casa de comercio, que duran mientras la sociedad los quiere conservar; en encontrando otros mejores, los despide por tomar estos; no son empleados públicos.

Sin otra observacion fue aprobado por votacion general el artículo 41, habiendo sido á continuacion aprobado en los mismos términos el siguiente artículo 42. — Anunciado en indicacion el artículo 43. dijo

El señor **Mansilla**: por el artículo 42, que se acaba de sancioncionar [sic], los dependientes del banco son propuestos por los respectivos jefes á cuyas ordenes estén; y estos inmediatos jefes quedan responsables de su buena comportacion. De consiguiente me parece que en este artículo solo debe decirse cada uno de los empleados del banco, no de los dependientes; porque estos ya estan garantidos.

/El señor **Aguero**: ¿y si el gefe no alcanza á responder? Por eso es menester que tambien ellos esten garantidos. [p. 7]

El señor **Mansilla**: ¿y si alcanza? Porque los subalternos ya están afianzados.

El señor **Gomez**: no dice que quedarán afianzados, sino que responderán de su conducta.

El señor **Mansilla**: pero por este artículo los respectivos gefes de los departamentos, que haya en el banco, son los que tienen que responder.

El señor **Agüero**: ¿y si un gefe no tiene fianza de un dependiente?

El señor **Mansilla**: habrá faltado á lo que se previene.

El señor **Agüero**: pues para eso se hace, para que no solo se resguarde la buena comportacion de los empleados, que deben tener con los gefes, sino de los dependientes.

Concluidas estas observaciones dado el punto por suficientemente discutido fue aprobado el artículo 43 por una votacion general, habiendo sido á continuacion de igual modo aprobado el siguiente artículo 44.

Habiéndose pasado en seguida al título cuarto de las administraciones subalternas; se puso en discusion el artículo 45 y dijo

El señor **Vera**: en este artículo se deja á juicio de los directores el establecimiento de cajas subalternas en las plazas del estado que juzguen conveniente: y yo quisiera que la ley dijese que en todas las plazas de la república, porque todos igualmente gozasen del beneficio de un establecimiento de esta naturaleza, y que podría abanzarse mucho para dar mayor incremento al banco, generalizándolo mas por la ley; incremento que no solamente bastaría para integrar las subscripciones, sino para proporcionar al gobierno los medios de cubrir sus necesidades.

El señor **Agüero**: eso será lo que vendrá á suceder; pero que hoy la ley lo ordene no es lo mas conveniente, porque no es facil que se generalize: segun lo demanda la necesidad de los pueblos y segun lo permita el estado del establecimiento es preciso que se haga.

Por de pronto será conveniente, en mi opinion absoluta/mente necesario, que en ciertas y determinadas plazas se pongan las cajas subalternas; ni es conveniente ni facil que se ponga en todas, ni hay mas que dejarlo al arbitrio de la junta de directores, cuya conducta, por lo que en este reglamento se dispone, debe velar incesantemente el gobierno; y cuando esta sea omisa en ponerlas en aquellos puntos donde sea conveniente, necesario, ó útil, el gobierno lo activará por los medios que le dá esta ley. Yo creo que es lo único que puede hacerse; si la ley hubiese de decir que en todas las plazas del estado; no sé si podría usar de otra voz que de todos los pueblos del estado, y esto es imposible porque no vá á hacerse hoy; y si la ley lo ordena como se lleva á ejecucion? De consiguiente el establecimiento de estas cajas debe ser progresivo, segun lo permita el estado de los pueblos, segun sus necesidades, y al mismo tiempo de un modo que sea compatible con el estado del establecimiento, porque es una operacion muy laboriosa. La administracion principal ha de tener que mandar á los pueblos comisionados por primera vez para que establezcan estas casas; porque como es natural habrá muy pocas personas, y en algunos puntos ningunas, que sean capaces de tomar á su cargo estas operaciones, porque son operaciones complicadas y que demandan algunos gastos. Por lo mismo es de creer que no se pueda hacer, y que no puede menos de dejarse al arbitrio de los directores y á la conducta del gobierno, que debe velar sobre la de los encargados de este establecimiento.

El señor **Bulnes**: señor, el intercs de las provincias en que se establezcan cajas subalternas, no debe ser mayor que el que tenga la junta misma de los directores. Los que compongan esta, como accionistas, deben interesarse en que se multipliquen y se estendian las operaciones del banco; y debe suponerse que ellos estable[ce]rán cajas en los pueblos que lo necesiten y donde convenga, por estar en ello su propia utilidad. Asi yo creo que en los pueblos, donde no se establezca la caja subalterna, será porque absolutamente no se pueda. Y asi es que algunas provincias aunque se pongan en 10 mil pesos de capital, no se podrá hacer un descuento. Asi que lo mejor será dejarlo al juicio de los directores.

/Concluidas estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fue aprobado este artículo por votacion general.

A continuacion y por votaciones sucesivas y uniformes fueron aprobados, sin haber ofrecido discusion, los artículos 46 y 47 de este título, y el 48, 49, y 50 del título quinto *operaciones del banco*.

Puesto luego en discusion el artículo 51 dijo

El señor **Paso**: pido la palabra para poner una dificultad, que yo bien sé que nace de las circunstancias. El premio corriente de la plaza cuando hay poco numerario, cuanto mas escasea, mas crece, y siendo crecido el de la plaza será numerosa la concurrencia á descontar en el banco donde se descuenta por 6, si en otras partes se descuenta por 9; y de aqui resultará que si no hay una existencia grande de metálico, podrá suceder que sea preciso suspender el descuento, y son malos principios para acreditar y estender el giro de este establecimiento. No vaya á ser que cuando obre el establecimiento desde el principio, en vez de adquirir crédito lo deprima.

El señor **Agüero**: señor, el estar el premio del dinero en la plaza muy alto, es la principal razon que hay para fijar el descuento del banco en términos moderados, porque esto producirá el buen efecto de hacer bajar el premio del dinero; y es bien sabido cuanto eso importe [*sic*: a] porque un premio muy alto como en el dia se descuenta en la plaza, es extraordinariamente ruinoso. Pero el señor diputado dice que habrá mucha concurrencia al descuento, y que por esta razon el banco se veria en la necesidad de tener una cantidad considerable de numerario. No señor, el

banco no tendrá necesidad de tener mayor cantidad de numerario, porque el premio sea mas bajo ó mas alto. Sea cual fuere el descuento, él debe tener siempre la misma cantidad de numerario, para cambiar sus billetes; pero esta cantidad no debe estar en proporcion con el premio del descuento, sino con la cantidad de billetes que él emita, y con concepto á los que pueden volver al banco á cambiarse. De consiguiente, el premio no puede influir absolutamente para que el banco se vea en la necesidad de tener mas numerario: la prudencia en la emision de billetes, y el saber calcular bien los que él emi/ta, es necesario tener presente, y la cantidad que debe tener siempre en numerario.

El señor Vasquez: yo concibo que generalmente hablando es benéfico al banco, al comercio y al pais todo, que baje en lo posible el premio del dinero; pero soy de opinion que en estas circunstancias, antes de fijar el maximun por el medio por ciento, convendrá dejar este por ahora al arbitrio de la junta de directores y aprobacion del gobierno, porque si importa la formacion del banco con un fondo considerable, en circunstancias en que el giro no puede tener la estension que poco ha ha [sic] tenido, y en que conviene proporcionar la concurrencia á la suscripcion, no debe olvidarse que uno de los objetos de ella ha de ser el resultado del dividendo; si el giro no es ahora tan vasto como poco tiempo hace, si la circulacion de villetes ha de ser proporcionada á la necesidad pública, debe tenerse presente que la baja del premio hará tambien una baja considerable en el producto del dividendo, y por eso desearia que sin embargo que el objeto del banco haya de ser para lo sucesivo reducir al medio por ciento el descuento, por ahora se dejase á la junta de directores con aprobacion del gobierno el fijar aquel que segun las circunstancias juzgue mas conveniente.

El señor Agüero: no siempre es exacto que el premio mas alto en el descuento dé por resultado el dividendo mas ventajoso; por que naturalmente sucede que cuanta mas facilidad hay para descontar las letras, son mas las letras que se descuentan por que se hacen con menos gravamen. De consiguiente el giro del banco puede ser doble descontandose al premio mas bajo, y dar el dividendo mas ventajoso con un descuento menor. Pero hay otra consideracion; el premio ó el descuento no debe influir ni

puede influir en que la suscripcion sea mas ó menos cuantiosa; porque los que principalmente se suscriban al banco, es preciso que entiendan que no es por la utilidad que les resulta del dividendo, si no por la utilidad que les resultará sin las facilidades que su capital en giro les proporciona; y el comerciante que se suscriba por veinte mil pesos en el banco, estos, dandose el dividendo proporcionado á un 6 por ciento, le dará una utilidad que si fuese el dividendo proporcionado á un nueve. La razon es muy sensilla, por que con esos 20 mil pesos, que tiene puestos en el banco, y los demas que han puesto los accionistas, hace un giro de mucha consideracion sobre el crédito del banco pagando solo un premio ó interes de un seis por ciento. No equivale, pues, la diferencia que hay entre el premio que le pagaria si fuese de nueve, con la utilidad que tendrá siendo de un seis; por que él tendrá la utilidad sobre los veinte mil pesos que compone su suscripcion, y tendria el gravamen de un nueve por ciento. De consiguiente los subscritores sacarán ventajas cuanto mas bajo sea el descuento. Pero hay otra cosa: en ningunas circunstancias importa mas que el descuento sea regular, y en cuanto sea posible moderado que en las presentes. Las circunstancias de la guerra, en que estamos, hacen mas dificiles las transa[c]ciones: quiza hay mayor demanda de dinero, y de consiguiente son mas espuestos los quebrantos que pueden sufrirse. Pero esta no es la consideracion principal: á mi juicio la principal, es, que en tiempos de esta clase toda especie de propiedad quiebra de su valor: si á esta quiebra se le aumenta el esceso que hay en el premio de la plaza, es visto vienen á bajar todas las demas propiedades; por que es sabido que el valor de la propiedad, baja en proporcion que sube el dinero, y á proporcion que sube la propiedad en proporcion al interes el dinero baja. Si la guerra hace naturalmente bajar el valor de la propiedad, justo es que trate esto de equilibrarse, reduciendo en lo posible el interes del dinero para que el valor de la propiedad se mantenga cuando no suba, como es del interes general del pais. Por todas estas consideraciones soy de dictamen que no se deje al arbitrio de la junta de directores: no siempre calculan los hombres como he dicho otras veces, sobre sus verdaderos intereses bien entendidos, y algunos hay que creen que su verdadero interes está en que el dividendo sea mas considerable;

[p.] 11

[p.] 10

y es esta consideracion tan fuerte que estoy creyendo que el banco, que dé un gran dividendo, por esto solo debe temerse su manejo y su estabilidad. Nunca conviene que el banco dé un gran dividendo, antes al contrario, cuanto mayor dividendo dé, prueba de que no es el mejor para el giro, y que no llena el objeto. Todas estas consideraciones han animado á la comision á poner el artículo tal cual está puesto. Se quiere que se deje á la junta el fijar el premio con aprobacion del gobierno; en mi opinion sería insuficiente, por que el gobierno no convendría en que el premio fuese mayor: el mismo gobierno presentó este proyecto; el tiene y ha tenido antes de ahora este interes en que el premio del descuento sea de un seis por por [sic] ciento cuando mas. Es bien sabido lo que se ha hecho á este respecto en el banco de descuentos para que bajase el premio: lo cual no ha podido obtenerse. Por lo tanto no debe trepidar el congreso en aprobar el artículo, y desde luego importa que el descuento no suba, y cuando mas á un medio por ciento.

El señor Acosta: pido la palabra no tanto para oponerme, cuanto para ofrecer una duda, ó mas bien para que en esta ocasion se precaba el mal que pudiera resultar de la falta de medida, que á mi juicio debe tomarse. Comienza el banco sus operaciones con cuatro millones de pesos para que en consecuencia pueda emitir dos millones en villetes. Al discurso de tres ó cuatro meses á mi juicio no tendrá en metálico dos millones, por que el que va á descontar una letra de 10 mil pesos: le cesijirá en metálico y la satisfaría en villetes, y sacarán todo el metálico del banco, y solo le pagarán en villetes, y jamas sería capaz el banco de tener un fondo de dinero que pudiese pagar el total de villetes emitidos. Asi creo que cuando se dice el banco descontará al seis por ciento, pudiera decirse en el artículo, que al pagarse la letra, sea obligacion del deudor á satisfacer, ó por entero ó por mitad segun convenga en metálico. Esta duda que me ocurre, me parece que debe tenerse en consideracion para poner un remedio, que pueda preaver al banco de esa triste situacion en que puede quedar.

El señor Vasquez: solo he pedido la palabra para esplicaciones sobre los conceptos que se han vertido. Casi todas las doctrinas con que se ha contestado sobre el dividendo, son evidentemente las de opinion en gene-

ral; mas no en las presentes circunstancias. Sabido es que la baja del premio de descuentos no debe disminuir el dividendo, por que debe aumentar el giro en una progresion tal que le debe ser ventajosa; mas no será asi si la masa del capital, en que se ha de distribuir el dividendo, es mayor que la de la cantidad de villetes que ha de circular en el público; y esto atendible hoy por las circunstancias de la guerra que se han citado. Ellas son las que á mi juicio harán la demanda accidentalmente mucho menor que lo sería, si no cuando se concibió este proyecto, poco tiempo antes. Siendo, pues, menor la demanda que el caudal, el influjo de la baja del descuento será muy diferente. Tambien es cierto que uno de los principales interesados en el establecimiento del banco es el ramo del comercio, y que este no ha de recibir tanto sus ventajas del dividendo, como del producto del crédito que el banco le proporciona; mas no por eso es menos evidente que no es solo el ramo del comercio el interesado en un banco, cuya subserilpccion está abierta en todas las provincias; sucederá pues que una parte considerable de subscriptores particulares en el interior, no se fijara tanto en aquellas ventajas del crédito, si no en las del resultado del dividendo; á lo que contribuirá la idea que generalmente haya podido formarse por el considerable dividendo que por circunstancias tambien accidentales ha logrado el banco de descuentos en este estado. Solo creo conveniente añadir lo que el mismo señor diputado ha dicho; que el gobierno ha propuesto el proyecto; él ha manifestado antes de ahora el interes que concebía en la baja del premio: el lo hará muy bien: yo creo mejor que el lo haga ofreciendo en este negocio una mas detenida consideracion; por que el fijar este maximun trae otra consecuencia; una vez fijado el medio, es extraordinariamente difícil el alterarlo. Si la practica acaso manifestase que la demanda es mayor que la que yo creo que será, con concepto á la cantidad de villetes que el banco puede establecer en giro; entonces el gobierno podrá bajar el premio al medio por ciento: sino lo fuese, creo mas prudente que ahora se conservase el $\frac{3}{4}$ por ciento.

El señor Agüero: ya he dicho antes que en mi opinion el resultado sería el mismo si se adoptara la modificacion que el señor diputado propone; por que el gobierno por ningun motivo puede permitir ó convenir

en que el descuento pase de un medio por ciento mensual; pero si ha de ser el mismo, ¿por que no adoptar este /temperamento, para que con mejor conocimiento pueda el gobierno resolver? Señor, importa mucho no poner al gobierno en el compromiso de tener que resistir una pretencion de los directores, y que estos proponiendo el nueve por ciento de descuento, el gobierno no tenga que decir que no: y no habiendo, como no hay en mi opinion inconveniente ninguno, antes al contrario resultarán incalculables ventajas tanto privadas como públicas, en que se fije el maximum del seis, creo que la ley debe fijarlo. Ademas de la reflexion que he espuesto antes, haré otra nueva que omití entonces, y es que por las circunstancias particulares de la guerra en los fondos públicos hoy existentes, y los que naturalmente deben crearse adoptando el congreso una medida, que ya está puesta en su consideracion, deben bajar, como se ha visto que bajan, y bajarán tanto mas cuanto mas suba el premio de los villetes; porque si descontando letras en la plaza se gana un diez ó un doce, nadie empleara capital en el fondo público, sino en proporcion á este interes; y es bien sabido cuanto importa al pais el sostener el crédito cuyo barómetro generalmente es el valor de sus fondos. Por lo tanto yo creo que no debe adoptarse la adiccion que propone el señor diputado.

Me haré cargo de otra que se ha propuesto por otro señor diputado reducida á que se establezca por la ley que al vencimiento de una letra, sea obligado el que la descuenta á pagar ó enterar el todo ó parte en metalico. Está bien; pero, ¿que sé vá á adelantar con eso? El que no se saque del banco el metalico pagando en villetes: pues á uno que entregue una letra de mil pesos, se le exige que el pague en numerario; pues bien: el percibirá los mil pesos en el dia en villetes, y al dia siguiente irá al banco á reducir estos villetes, y nada se habrá conseguido; y sobre todo el billete es moneda del banco. ¿Como ha de resistirse el banco á recibir la moneda que el tiene reconocida? ¿Como ha de resistirlo cuando el ha creado esa moneda, y como ha de resistir cuando se le vá a pagar? El medio de que en el banco haya numerario no es este, sino el que tenga mucha prudencia en la emision de billetes; que no emita mas que los que su fondo admita. Tenga el numerario necesario para cambiar los billetes, que naturalmente deben volver

al banco. Pe/se por el resultado de sus operaciones la cantidad de villetes que el establecimiento necesita; esto lo veran por los villetes que vendran diariamente á cambiarse [sic]. Con esto jamas se verá en necesidades ni apuros. El articulo debe sancionarse como está. [p.] 12

Finalmente dado el punto por suficientemente discutido, fue aprobado el articulo 51 por 27 votos, habiendose retirado antes de la sala dos señores diputados.

Tomado luego en consideracion el artículo 52 dijo

El señor **Mancilla**: yo desco saber si se entiende este giro de letras *sobre las plazas, donde tengan establecido su crédito bajo competentes garantias* ¿es precisamente donde tenga administracion el banco?

El señor **Agüero**: entonces convendrá poner una espresion para mayor claridad. *Hará el giro de letras bajo competentes garantias &c;* porque puede tener establecido su crédito en las plazas subalternas; pero tambien lo puede tener establecido en otras plazas aun del mismo estado, y en donde no tenga cajas subalternas; y tambien puede tenerlo fuera del mismo estado con otro banco.

El señor **Mansilla**: supongamos que en Salta hay un banquero, que es propietario de 50 acciones, y que este quiere hacer el giro aqui, igual al que habia de hacer otro en la provincia de Buenos Ayres donde está este banco: ¿que proporcion le queda á este para poder descontar?

El señor **Agüero**: aqui no se habla de descuentos sino del giro de letras. En el descuento no hay proporcion.

El señor **Mansilla**: pues es el caso, que aquel individuo, garantida su firma, quiera estas cantidades.

El señor **Agüero**: no señor, no hay necesidad de garantir. Si viene uno y dice: yo necesito tanta cantidad en Salta, él puede entregar aqui el dinero, el obligarse á entregar aqui aquella cantidad al vencimiento del plazo. Hay diferentes modos de girar la letra. Puede decir el interesado mismo: yo necesito 2000 pesos en Salta; aqui está el dinero, deme V. la letra de 2000 pesos. Puede no tener estos 2000 pesos; y entonces dirá: deme V. una letra de dos /mil pesos en Salta; y entonces sufrirá un descuento y pagará el premio de la letra, porque tambien en ese giro ha de haber un premio. [p.] 16

Dado el articulo por suficientemente discutido fue aprobado por votacion general,

habiéndose variado la redacción en los términos propuestos por el miembro informante es decir, *hará el giro de letras bajo competentes garantías &c.*

Anunciado en discusión el artículo 53 dijo

El señor **Paso**: solo desco preguntar ¿de que causa nace la diferencia de que en las letras que se giran en las cajas subalternas el premio se haya de acordar y el plazo, y no en la principal? Que aquí no pueda exceder el plazo de 90 días, ni el premio del 6 por ciento anual, y que allí se haya de acordar por la junta de directores el plazo y el premio. El plazo no tanto, por que podrán influir las distancias, pero no sucederá así en el premio.

El señor **Aguero**: el premio no es del descuento, es el premio del cambio. Por ejemplo no se exige el mismo premio por el giro de una letra á una caja que hay en Córdoba, como el que se puede exigir si se gira á una caja que haya en Salta, por que el cambio del dinero puede ser muy diverso en una que en otra parte: lo mismo, digo en el plazo, por que estos dependen de las distancias.

El señor **Gomez**: señor: se previene en este artículo que en las cajas subalternas haya de preceder el depósito, y no se establece esto respecto de la caja principal, porque en la caja principal pueden girarse letras sin que necesariamente haya precedido el depósito, y en las cajas subalternas hay que cesijirse. ¿Por qué esta diferencia? Yo quiero oirla.

El señor **Aguero**: no puede haber diferencia en la caja principal respecto de las subalternas, ni en estas respecto de la principal. En todas se pueden girar letras de unas á otras; ó bien en la principal recibiendo en deposito la cantidad que se gira, ó bien descontando una letra, como se ha establecido ya por un artículo, que bien sea en la caja principal, bien en las subalternas se descontarán letras bajo el premio que se fije. No habia una necesidad de espresar en las cajas subalternas; mas el objeto principal de este artículo, es autorizar á las cajas subalternas para recibir sumas en deposito, /que es precisamente lo que se entiende cuando se girá una letra entregando al contado la cantidad de la letra. Siempre que cualquiera negociante ó propietario de un pueblo, donde haya una caja subalterna, pueda tener en deposito cierta cantidad de dinero, como sucederá en la caja principal, y que sobre esta cantidad pueda aquella caja girar letras

sobre otras ó sobre la principal, sobre todo ó sobre parte de ella, puede el banco abrir una cuenta corriente á todos los comerciantes que quieran tener sumas en deposito, y el banco se constituye pagar á todos aquellos á cuyo favor libre aquella cantidad el depositante. De aquí es que [sic: e] no solo se ha de pagar á favor del girante, si no que debe girar sobre las cajas subalternas y la principal. Luego en otro artículo se dice *recibirá igualmente sumas en deposito* (leyó el artículo 54). En resumen, aquí no se hace otra cosa que autorizar al banco para que reciba sumas en deposito, y sobre ellas poder girar letras, y en el otro artículo, que sobre esas cantidades puede y debe pagar letras á la vista.

El señor **Gomez**: si el artículo estuviera concebido en términos que solamente indicase, que solo debían hacerse depositos en las cajas subalternas sobre las cuales se girasen letras, desde luego no habria duda en su tenor; pero el está redactado de un modo que parece que solo podrán girarse letras en aquellas cajas bajo la condicion de que haya precedido el depósito. Lo que creo que se hace en algunos bancos es que solo en la concurrencia del depósito se girarán letras. En el artículo anterior se habla de las letras que puede girar la caja principal, y dice con las competentes garantías. Este artículo dice, que las cajas pueden girar letras absolutamente sobre las sumas que se depositen; luego no puede girar letras si no sobre las sumas depositadas.

El señor **Aguero**: este artículo es correlativo con el anterior; y bien sea en la caja principal, bien en las subalternas, hará el giro de letras; esto entra en las operaciones del banco.

El señor **Gomez**: pero aquí parece que habla de la caja principal del banco.

El señor **Aguero**: no señor, de todas; pero aquí no exige garantías para girar. Lo mas que puede hacerse, y yo convendré en ello, es el quitar en las cajas subalterna[s] que está de mas.

El señor **Paso**: yo no podria votar si no aclarase la duda que me queda sobre la inteligencia del artículo. El premio del cambio, aunque en la plaza está fuera de un tanto mayor por ciento que el que allí se establece, allí no puede exceder de un medio por ciento.

El señor **Aguero**: si no se habla del descuento, es del cambio. Por ejemplo, tiene

uno mil pesos en Salta, y quiere que le giren una letra sobre Buenos Aires, y va al banco y dice: venga una letra, y dice el banco hay vá, pero me ha de pagar un premio; y entonces el banco le paga en Salta; pues en esto se sigue el comercio de la plaza.

El señor Paso: yo voy á un particular, y le digo necesito en el banco tanto dinero; este pide el nueve por ciento, y allí no le pueden abonar si no el seis.

El señor Agüero: ¿pero no vé el señor diputado que equivoca el descuento con el premio del cambio? Hagase el señor diputado el cargo de que son dos cosas, premio del dinero que se presta, y cambio del dinero que se trasporta que se paga en diferente punto. Si quiere el señor diputado poner un dinero en Salta, tendrá que pagar por un lado el descuento que tenga el dinero; y por otro el que le pongan el dinero en salta [sic: S]; pero si el señor diputado dice al banco: yo necesito mil pesos en letras y paga el dinero, ya vé pue[s] nada tendrán que descontarle.

El señor Paso: yo creia que esta era una de las ventajas que resultaban del establecimiento reglado por un sistema y por unos mismos principios. Yo convengo en que, cuando hay que trasportar el dinero, se pague el flete ó el premio; pero cuando hay que remitir una letra á una caja subalterna, cuando esta se rija por por [sic] unos principios y reglas, no estoy conforme.

El señor Agüero: Pido que se lea el artículo (Se leyó).

Aquí no se exige premio, porque la paga á la vista; es decir que la paga en el mismo lugar donde está el dinero depositado; pero [p. 19] /si se deposita aquí para darlo en Salta, se exigirá un premio ó no se exigirá, según las circunstancias.

En este estado dado el punto por discutido, fue aprobado el artículo 53 por votación general con la supresion de *en las cajas subalternas*, y acto continuo fue igualmente aprobado el siguiente artículo 54 sin haber ofrecido discusion.

Tomado en consideracion el artículo 55 dijo El señor Gorriti: no conozco la necesidad de este artículo (le leyó.) Si en el artículo anterior se establece el depósito, si los directores son los que han de apreciar el valor de estos depósitos para girar letras, no considero necesario este artículo despues del anterior.

El señor Agüero: en el artículo anterior se dice; *sumas en depósito*, quiere decir mo-

neda corriente en la nacion; pero despues se le autoriza tambien para que reciba en depósito, porque si la ley no le autoriza no puede tener otro giro que de la moneda corriente. Puede tambien decir un comerciante aquí tiene V. en depósito diez mil pesos; déme V. una letra; y dirá el banco no puedo hacérlo porque la ley no me autoriza para ello.

El señor Gorriti: Pero el juicio de los directores á mi parecer debe valuar si esos efectos deben ó no recibirse en depósito, porque pueden sufrir un deterioro; de modo que, siendo el objeto asegurar el capital del banco, estarán autorizados los directores para recibir las sumas que no ofrezcan ningun riesgo por su naturaleza, y las estimarán y apreciarán según su valor intrinseco comparado con el valor de la moneda del pais.

El señor Agüero: eso se dice en el artículo siguiente para los que depositen esos diferentes artículos. Para saberse si pueden recibirse, es necesario poner este otro, para saber si han de recibirse monedas estrangeras, oro, ó plata en pasta.

Con esta esplicacion fue aprobado el artículo 55 con un voto en contra.

Anunciado en discusion el artículo 56 espuso

El señor Agüero: en este artículo hay un error: donde dice *acciones suscritas ó pagadas*, debe decir *y pagadas*. Esta expresion legal ha creido la comision que ocasionará algunas dudas, y por lo /mismo ha propuesto una reforma: *un crédito*, no correspondiente, sino *proporcionado al valor depositado*; que esto lo graduarán los directores según lo que juzguen que vale la moneda ó pasta; y le abrirán el crédito proporcionado al valor depositado. [p. 20]

El [sic: E] señor Mansilla: por la adiccion que presentaba la comision, y por el artículo del gobierno resulta, que se puede abrir un crédito á los depositarios por el valor proporcionado á lo recibido en depósito, en el cual esté incluso el fondo público. Yo creo que este artículo debe tener alguna otra clausula. Yo supongo por ejemplo que uno, que tiene 50 mil pesos en fondos públicos, los deposita en el banec, y este le abre un crédito al 60 ó 65 por ciento que están en la plaza sobre estos 50 mil pesos. Los fondos públicos son susceptibles de alteraciones, porque ellos pueden subir y bajar; y de consiguiente sería muy facil, que uno, que tubiese 50 mil pesos girasa [sic: c] 30 mil, y que este fondo viniera á términos que bajase la

tercera parte; y esto podría dar lugar à un fraude; y yo quisiera que se fijase en esta clase de depósitos una revista à un tiempo dado, ya para evitar ò reparar cualquiera baja que hubiese, ya para abrir un crédito mas si han subido. Deposita 50 mil pesos en el banco, y se le abre un crédito de esta cantidad. Esto creo yo que quiere decir la espresion *proporcionado*.

El señor **Aguero**: eso el banco lo graduará. El objeto del artículo en esto es unicamente evitar que se exija otra garantía; porque el deseuqto que hace el banco sobre los valores que tiene depositados, es el crédito que le abre; porque no puede hacerse de otra suerte, segun la ley lo tiene ya acordado.

El señor **Mansilla**: si se ha de hacer à los 90 dias no hay dificultad.

Dado el punto por discutido fue desechado el artículo en los términos propuestos por el gobierno, y al proponerse bajo la variacion que presenta la comision en su informe (sesion del 19 dijo)

El señor **Bedoya**: me parece que sería mejor usar de la espresion *correspondiente*, y suprimir la espresion *legal*.

El señor **Agüero**: Es mas propio usar de la voz *proporcionado*; por que es relativa à los valores que haya en la plaza; y lo que tie/ne hoy un valor puede no tenerlo mañana, y el crédito ha de ser en proporcion al valor de la plaza. Esa es la diferencia.

Con esta explicacion fue aprobado el artículo 56 con la variacion propuesta por la comision, y sucesivamente sin haber ofrecido reparo alguno fueron aprobados uniformemente los siguientes artículos 57, 58, y 59.

Puesto en discusion el artículo 60 dijo

El señor **Velez**: señor, hasta aqui se habla de las operaciones regulares del banco; pero ahora se pasa à una extraordinaria, cual es el privilegio [*sic*: i] que se le dá de acuñar moneda. Yo creo que se le dá esclusivamente, segun se dice en otro artículo, y por esta razon debe suprimirse este artículo ó escluirse de este lugar, y ponerse en el capítulo de los privilegios: lo uno porque es mas propio, y lo otro porque se entienda que es esclusivo del banco este privilegio.

El señor **Gomez**: está puesto en el artículo de los privilegios, y aqui porque se indica la calidad de las operaciones.

El señor **Velez**: señor, à mi me parece que estaría mejor puesto alli, y no en las operaciones regulares del banco.

El señor **Agüero**: señor, las operaciones de un banco regularmente son privilegiadas, y casi todo lo que hay en este título, es de puro privilegio. El artículo que sigue, dice: (le leyó.) Lo mismo que este artículo es el que está en discusion: podrá acuñar moneda, y emitir villetes. Pero despues se trata de lo que se llama privilegio esclusivo, porque en esto no hay esclusion respecto de acuñar moneda y emitir villetes. Esto es necesario concederselo al banco, y esto no se puede acordar en donde se trata de las operaciones del banco, y se pone en los privilegios del banco, à que ha hecho referencia el señor diputado. Aqui está la esclusion de emitir villetes y de acuñar moneda, porque no se establecerà otro banco cuyo capital exceda de un millon de pesos. Por consiguiente el artículo debe sancionarse como está, y reservarse el declarar este privilegio esclusivo para cuando se trate de los privilegios esclusivos del banco.

El señor **Velez**: pero la emision de villetes no la tiene hasta /ahora el estado, y la de acuñar moneda la tiene, y el solo puede acuñarla. No es ya como la emision de villetes que ha tenido, y debe darse con el privilegio que tiene en el título de los privilegios.

El señor **Aguero**: el acuñar moneda es un privilegio siempre; y aun haciendolo el gobierno puede el banco acuñar moneda suya si tiene el privilegio para hacerlo; y puede venir otro banco à pedir el mismo privilegio y darsele, sino tiene este banco declarado el privilegio esclusivo.

El señor **Castro**: supongo que este principio se estiende no solo à acuñar una moneda particular del banco, sino tambien la moneda nacional, que la ley designe; y sobre esta suposicion digo que estos privilegios son dos: el privilegio de acuñar moneda, y el privilegio de aprovecharse de las ganancias, que la amonedacion produce. No sè si el artículo concede al banco uno y otro privilegios. Si es asi, considero que es privilegio exorbitante; porque bien podría, como puede siempre el poder supremo ó la legislatura conceder, no digo à un banco, sino à un particular por contrato, la facultad de amonedar, y esto no podrá hacerse sin alguna utilidad del empresario, pero siempre reservandose el derecho conocido con el nombre de señoreage que es esencialmente nacional, y que yo quisiera que se salvase en el artículo. Para esplicar mas mi opinion, me estenderé un poco en las ventajas que sin embargo

lp. 1 22

lp. 1 21

reporta el banco nacional de la amonedación. Aun pagando el derecho de señoreaje este es un privilegio muy ventajoso, y hace sin duda una parte muy principal de las ganancias del banco, porque siempre tendrá esa ganancia inmensurable que produce el cuño en los febles de la ley, y en los febles de peso, que será tanto mayor, cuanto sea la moneda que acuñe. Esta debe ser peculiar del empresario; pero no entiendo que el proyecto haya querido desprender también del gobierno, ó de la nación el derecho que es propio suyo en todo caso, y que á su tiempo debe ir al fondo nacional, y con él debe contarse si las minas y la moneda toman incremento. Yo soy de opinion que en el artículo como está se añadiera la expresión, *salvo el derecho nacional que la ley señale*, el

[p. 1 23]

/cual el banco como un particular debe pagar á la nación, porque las ventajas de la amonedación deben estar en el feble. Este derecho será modico; pero no debe desprenderse la nación de él.

El señor **Aguero**: cuando se acuerda este derecho al banco es con conocimiento de las utilidades que por él debe reportar; utilidades que serán mucho mayores que las que reportaría cualquiera estado cuando tiene á su cargo la amonedación, por que un establecimiento de esta clase siempre saca mas provecho. Es pues claro que el banco vá á tener una utilidad en esto, y para esto se le acuerda. Mas se quiere que se salven los derechos de la nación, ó lo que es lo mismo, que se imponga al banco la obligacion de pagar algo por este privilegio que se le acuerda. Señor, esto está acordado. Por este y por todos los demas privilegios se le imponen al banco obligaciones especiales; el es gravado. Hay un título que habla de eso, y se trata de que compense como compensan to-todos [*sic*] los bancos: por una parte pagando una cantidad; por otra haciendo servicios particulares al estado en oportunidad. Este privilegio y los demas los pagará el banco cumpliendo con los deberes que se le asignan: pero hay otra cosa, ninguna ventaja mas real proporciona el banco, poniendo en ejercicio estos privilegios que la mayor facilidad, que dá á la nación para atender á sus necesidades, ya estableciendo fondos en el caso que ocurran, ya contribuyendo en el aumento de la materia imposible, aumentando la riqueza nacional; y esto es lo que principalmente se tiene en vista para conceder este y otros privilegios de igual natu-

raleza, no por favorecer á los individuos que se reunen en esta sociedad, sino por los servicios que rinde á la nación este establecimiento, por las ventajas que proporciona ese giro á la nación, y esto es compensar y esto es pagar. Yo repito que lo único que podrá hacerse es, que en los deberes especiales se pongan algunos casos mas de los que el proyecto propone; pero exijir un derecho por la amonedación, sería preciso exijir otro por la emision de villetes, que es algo mas lucrativo, por que sin imponer otro capital que un pedazo de papel, el gira con un capital. Por lo tanto no creo que hay que hacer diferencia. En orden á las demas ya dice el artículo, que la moneda ha de ser bajo la ley y tipo que la ley señale.

[p. 1 24]

El señor **Castro**: yo me hago cargo de lo que dice el señor diputado; estoy bien penetrado de todo, y es que un banco bien administrado ha de rendir ventajas al comercio, y prosperidad al pais; pero yo no trato de quitárselas al banco con reservar este derecho de señoreaje que debe ser un ramo de la hacienda nacional. No le defraudó sus principales ventajas, que el reportará de la amonedación: sin embargo lo hago por conservar algo conocido con que contar para empezar alguna vez á formar un fondo nacional; por que si empezamos á desprendernos de todas aquellas materias sobre que se disponía para formar el fondo nacional, no sé cuando llegará el caso en que podamos formarle. La contribucion directa no ha de ser tan proficua para hacer frente á todos los gastos de la nación: contribucion sobre tierras, si no es en la campaña de Buenos Aires, no se podrá sacar aun en las provincias interiores; y asi yo me echo á divagar en que y sobre que ha de formarse el tesoro nacional. Es necesario que reservemos estas pequeñesas, especialmente cuando no se quita la ganancia del banco, que como dije antes, si sella mucho ha de ser considerable; por que aun que dice el artículo que sellará la moneda con arreglo á la ley y tipo que la ley señale, esto no se opone á la ganancia que ha de tener siempre el banco de la moneda, por que la ley dice por ejemplo que la moneda debe tener nueve dineros de plata. Mas, ¿cual es aquel artista que saque en la moneda de plata los nueve dineros? Y por eso la misma ley de la caja de moneda permite en tanta cantidad de peso el feble de tantas onzas; pero es un feble de ley imperceptible para el público y para el extranjero. El peso

debe tener quince adarmes: ya vemos hay la ventaja que debe tener el banco, por que dá quince adarmes por diez y seis. Toda esta ganancia le queda á la caja de moneda; y entre tanto no se le perjudica al banco. Esto es lo que quiero decir sin oponerme á los principios establecidos.

El señor **Gomez**: no es un principio asentado, ó generalmente recibido que el gobierno deba reportar una utilidad inmediata de la operacion de acuñar moneda. En Inglaterra se acuñan las guineas / sin premio alguno, y se cambian al mismo valor con las barras de oro; de modo que el estado se viene á indemnizar de los gastos por una contribucion. Pero será muy conveniente á la nacion que el gobierno reporte utilidad del acuanamiento de la moneda. Que la reporte inmediatamente y haciendo el cobro por sus empleados, ó que reporte esta utilidad por otros medios, esto es indiferente. Si el gobierno sellase la moneda, recibiria por ese título una utilidad que tendria que garantizarla, ó conservarla si pudiese; pero no haciendo y dejando este privilegio ó atencion al cuidado del banco, está en buena prevision para recompensarse con utilidad tan especial y efectiva, como hubiera sido la moneda que hubiera cobrado y metido en sus arcas. Se ha dicho antes muy bien, que ya ha habido bancos que han pagado su carta por una cantidad determinada, como el de los Estados Unidos, que pago un millon y medio de pesos; pero en este ya se vé en el proyecto que el gobierno pide que se le abra un crédito sin interes.

El señor **Castro**: yo subscribiria á omitir el derecho si se supiera que el artículo se habia de sancionar como está sin interes; pero no lo veo manifestado.

El señor **Gomez**: siempre tiene utilidad el que pague un interes: no quiere decir que tiene una utilidad asi como la de un particular. Luego, señor, la estension, que puede tener la utilidad de la elaboracion de la plata, esto ha de fijarlo la ley, y puede ser que se fije de un modo que no sea tan favorable al banco: y á la verdad que por principios generales importa que sea lo menos posible, por que es una contribucion que se exige á la masa del pueblo. En fin, señor, las rentas se vendrian á [sic: a] establecer sobre la contribucion, y los privilegios que se le conceden al banco, tienden á crear la materia sobre la cual han de recaer, y de aqui resultan las ventajas que reporta el gobierno de que el

banco tenga la administracion del acuanamiento de la moneda, siendo tambien una conveniencia al gobierno el desprenderse de esa administracion, en la que sería siempre perjudicado, y confiarla al banco, reportando las utilidades equivalentes ó mayores, que hacer por sí el acuanamiento de la moneda.

El señor **Paso**: es de tanta importancia el establecimiento de / un banco sobre un fondo efectivo considerable, que sería muy digno de renunciar á ganancias que no fuesen demasiado considerables por darle fomento y hacerle progresar; de donde resultará el beneficio del estado, en donde están todas las fortunas, y del gobierno mismo. Darle el privilegio de la fabricacion de la moneda al banco nacional, yo creo que no es darle mucho: sus ganancias no pueden ser muy quantiosas. Es necesario acuñar millones para que resulten ganancias considerables. La casa de Potosí llegó á cellar 4 millones, y los resultados que venian de la casa de moneda no eran de esa naturaleza. Ni yo conozco otros derechos mas.

El señor **Aguero**: ¿solo el derecho de amonadacion estaba establecido allí ó habia otros derechos?

El señor **Paso**: eso iba á decir, que no conosco otro derecho en la elaboracion de la moneda, que los de aliage, y feble; porque los derechos de quintos, que despues se redujeron á diezmos y cobos, no son derechos de amonadacion, ni se cobraban en las cajas de elaboracion de moneda, sino en las cajas de fundicion, y en las cajas reales: esos derechos que se pagaban en reconocimiento del señorío de las minas, y metales preciosos, se debian de las masas ó pastas de oro y plata antes de acuanarse en moneda: asi es que los beneficios que rinde la fabricacion de la moneda son los que en la elaboracion resultan de la aligacion del cobre, y del feble del peso; estos desde luego en una amonadacion muy quantiosa pueden ser de bastante importancia; mas como nosotros no tendremos ingente cantidad de metales que amonedar, el último resultado del beneficio que produzca, despues de pagados los materiales, empleados, y costos de casa, y elaboracion, no pueden ser, como dije, de un muy considerable valor. Lo que si, hallo yo en el artículo es que desde luego se dice que sea por el tipo, peso y ley que la legislatura le prescriba; y esto es tan interesante que no se si esto podrá ser una razon para no

[p.] 26

darselo; ¿porque de cuanto interes es para una nacion el que su moneda en su peso y ley sea exácta? esto es de mucha importancia. Lo que yo creo que debia ponerse es la precaucion, que se tome para que, fiando la amonedacion al banco, no haya un descuido ò un defecto, que llegue à hacer valer menos la moneda, ó porque se ligue mas ó porque pese menos. Esta es la / precaucion que debe tomarse ó ahora ó cuando se haga la ley.

El señor **Gomez**: pero, señor, dada la ley, el banco es el responsable.

El señor **Vasquez**: desearia que el señor miembro, que sostiene la discusion, explicase que objeto tiene el que concediendo al banco el privilegio de amonedar bajo el tipo y ley que se señale por la legislatura, se le circunscriba á la cantidad que el gobierno le asigne.

El señor **Aguero**: puede tener el objeto del mas y del menos; porque tan perjudicial puede ser el que se acufie menos de lo que se necesita, como mas de lo que es preciso.

El señor **Vasquez**: comprendo no se entra, pues, en la consideracion de que tiene la moneda dos objetos; uno como signo de cambio, y otro como artículo de exportacion.

El señor **Aguero**: el principal objeto es que el banco no amonedé menos de lo que se necesita, y que el gobierno le fije el minimum de la cantidad que debe amonedar; si algunas veces es conveniente fijarle el maximum, que no lo creo; al menos el minimum si puede fijarlo, porque ya sabe el señor diputado el inconveniente que trairia el no amonedar la cantidad que fuese necesaria.

El señor **Gorriti**: lo que yo no comprendo es cual es el objeto de este privilegio en el banco. Si la ley le circunscribiera el tipo, peso y ley que debe tener la moneda; si esto se hace con arreglo á los principios estrietos que deben regir en los cambios generales, los productos de la amonedacion son tan pequeños, que escasamente podrán compensar los gastos de ella misma, ¿que es lo que va à ganar el banco? Si la ley, que se le dá al metal en la amonedacion sobre el valor, que se le quiere adjudicar, ofrece al banco algunas ganancias de mayor consideracion, este es un pecho que se impone à la masa de la nacion para el bien de los extranjeros, porque el mayor valor que se quiera dar á la moneda sobre el valor intrinseco de el metal precioso que contenga,

solo será nominal, en atencion á que el extranjero que la recibe en cambio de sus efectos, no la aprecia en mas; de consiguiente, dà menos cantidad de el efecto cambiado por cada pieza de moneda, substrayendo de su efecto un valor proporcionado al ficticio que se ha dado á la moneda.

De aqui es que para sostener el crédito de la moneda sin que el estado en general, y los ciudadanos en particular sufran quebranto, que á la larga sería ingente, la liga que se le ponga al oro, ó plata que se amoneden, debe estar calculada de modo, que ella, y los febles, cost[en]en en los gastos de amonedacion, y la plata, ú oro amonedado tengan el valor, que tendria el mismo metal sin amonedar.

Siendo esto asi no es concebible de que pueda servir al banco el privilegio de acufiar moneda, de que no puede sacar utilidad.

Esto es tan estrieto que segun obserban clásicos economistas, los gobiernos ordinariamente pierden en la amonedacion todo el valor de la liga que ponen en el oro, y plata que se amoneda, que no es estimada en nada por los compradores de la moneda.

Resulta que si el banco por tener alguna utilidad, ligará la moneda en mas cantidad, que lo esta, y quisiera conservarle el valor que ahora tiene, robaria al estado y á los ciudadanos, lo que indevidamente cobraba en el valor de su moneda: lo que es un grande mal, y pues que de otro modo no le es útil el privilegio, no se le debe conceder. Agregase la dificultad que se aumentaria, para cobrar los derechos que adeuden las pastas, que solo con la necesidad de amonedarlas se facilita el cobro; estoy pues por la negativa de este artículo.

El señor **Paso**: señor, es indudable que se hacen ganancias: hoy se hacen mayores por el metodo con que se fabrica la moneda, en que el mecanismo escasea muchos gastos; pero las cajas de moneda antigua seguramente constaban [sic] mucho dinero; y en ese método de elaboracion es he dicho, que las ganancias que haga, deducidos costos, no deben ser de un monto muy crecido.

El señor **Aguero**: no nos metamos en eso, si no le tiene cuenta no sellará, por que ese es un privilegio que tiene, no una obligacion.

Ultimamente dado el punto por discutido fue aprobado por una votacion general el artículo 60 del proyecto del gobierno. Con

[p.] 27

[p.] 28

lo que siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion anunciando el señor presidente que mañana continuaria la discusion del mismo asunto, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] 'Sesion del 25 de Enero de 1826.²

Señores. Reunidos en la sala de Vice Presidente. la Junta de esta Provincia Castro. los SS. RR. del Congreso Gomez. General Constituyente, y Agüero. leida y aprobada la acta Paso. de la anterior, se leyó una Andrade. nota del Sr. D. Juan Francisco Vazquez. Maldonado. Villanueva. Lozano. por la Provincia Oriental, Gorriti. en que contestando á la Carol. segunda invitacion que se Gonzalez. le hizo para que se incorporese al Congreso, dice Mancilla. Velez. no poderlo verificar porque Bedoya. Vera. no existen en su Frias. poder las credenciales correspondientes, por haberlas efectivamente devuelto á consecuencia de su renuncia.

Se dió cuenta á la Sala de que el Sr. D. Juan Pedro Aguirre, habia presentado sus poderes como diputado por la Provincia de Buenos Aires. Habiéndose confrontado su identidad con los otros que se aprobaron ayer, fueron tambien aprobados por votacion general.

Se dió cuenta en seguida de que los SS. Castex y Lezica; cuyos poderes se aprobaron ayer, habian venido á incorporarse. Se les mandó entrar, y despues de haber prestado el juramento de estilo tomaron posesion de sus asientos.

Concluido este acto el Sr. Ministro de Gobierno y Hacienda que acababa de entrar, tomó la palabra y expuso.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Un negocio que es de la mayor urgencia en el momento; que está enlazado íntimamente con la cuestion presente del establecimiento del Banco Nacional, es el que mueve al Gobierno á presentar al Congreso un proyecto de resolucion que creo no debe dilatarse absolutamente, porque las circunstancias en que se encuentra el pais asi lo exigen.

Este es dirigido á establecer cuanto antes el Banco Nacional, que sus operaciones empecien á hacerse sentir en el público y que al establecerlo no se haga de manera, que el crédito, naciente de la Nacion y del Congreso sufran males enormes, y que por temores inevitables, las operaciones del comercio, y las urgentes operaciones de la guerra, sufran un retardo largo, y sean una calamidad incalculable. Los intereses en esta cuestion se han cruzado por una y otra parte. El Gobierno destinado á preparar la ejecucion de la importantísima medida del Banco Nacional, ha tratado de preparar las vias, y de ejecutarlas del modo que seguramente desca el Congreso General y conviene á los intereses nacionales.

Fatigado el Gobierno de luchar con intereses y consideraciones, ya de justicia, ya de equidad, se ha resuelto al fin, tomando los intereses generales en sus manos, traerlos aqui al seno del Congreso y salvarlos presentando las medidas que juzga indispensables para ello.

Razones de justicia no se deben considerar aqui para hacer la union del Banco de Descuentos al Nacional: no señores, no se trata de razones de justicia: habiendo de proceder en justicia es bien sencillo el modo con que debe hacerse; pero él, sin duda apareceria violento, y produciria una sensacion funesta á mayores intereses lejos del pais. El Gobierno aqui no presentará á los señores Representantes, sino razones de equidad, y de alta política.

Razones de alta política. En este momento deben reunirse en el mercado, donde debemos proveernos de los medios para la defensa y organizacion del pais: deben reunirse en circunstancias que harán difícil la realizacion de los fondos. Las negociaciones de América que con imprudencia se habian hecho aventurado en aquella plaza, empecian á ejercer una reaccion extraña sobre ella, y la desconfianza es inmensa. Por lo que respecta á las Provincias del Rio de la Plata, habian conservado su crédito; pero en esta

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 88 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Castellanos. (N. del E.)

misma sazon vá á presentarse el mal exito de operaciones, ya sobre minas, ya sobre tierra, ya sobre otros objetos industriales.

El suceso del Banco de Descuentos; la guerra con el Brasil, los conflictos que esto debe ofrecer, y si el Congreso al abrir su carrera de crédito en tan fatales circunstancias, por una generosidad que no puede llamarse desinteresada sino se sobrepone á consideraciones subalternas y hace estas operaciones de manera que no quede el menor motivo, que pueda inducir desconfianza ó descontento en los que son interesados en Inglaterra al Banco de Descuentos, se deja lugar á todo lo que podrá decirse por hombres, ya sean interesados en desacreditar, ya agraviados, ya lastimados, y conocer cual será el efecto que esto hará en la bolsa de Londres; y si á este tiempo ha de presentarse el empréstito á negociarse ¿cuál será el resultado que podrá esperarse? Ciertamente un diez por ciento, un quince ó un veinte en el empréstito de diferencia, vale mucho mas que cualquiera sacrificio que se haga para reunir los intereses del Banco de Descuentos al Nacional, y no dar jamas el menor motivo para que se interprete mal el crédito nacional. Agreguese á esto que cuanto ha sido considerable el crédito de la Provincia de Buenos Aires, mientras ella lo ha establecido tan felizmente, dentro y fuera de la Provincia, tanto mayor debe ser la consideracion que tenga el Congreso Nacional para establecer el suyo. Porque en esta transicion de los intereses provinciales á los nacionales, cada uno considerará entre sí, y verá cual es el peligro que pueden correr sus intereses, cuales son las esperanzas que deben tener para fiarlo en adelante á la Nacion. Si aun por circunstancias que no pueden considerarse, ni estan en la mano del

[p.] 4 / Gobierno todavia, se atribuyera á la mudanza la diferencia que pudiera haber el crédito, ¿qué sería si sobreviniere cualquiera otro á que se pudiera achacar con alguna apariencia? Se diria desde luego que la transmutacion [sic] hecha de lo provincial á lo nacional habia sido violenta; que lo mismo sucederia con los fondos públicos desde que la Provincia pasase á la Nacion, y esto tracia una baja grande en nuestros fondos, produciria una desconfianza, y obligaria á separarse á muchos interesados; y cuando la Nacion empieza su carrera de crédito, cuando necesita absolutamente fundamentarla, y con tanto mayor esmero y sacrificios, cuan-

to que es absolutamente indispensable para marchar, cree el Gobierno que ningun sacrificio puede considerarse grande para ello.

Razones de equidad. Estas deben pesarse al considerar que la mayor parte de los accionistas del Banco de Descuentos de la Provincia de Buenos Ayres, no pertenecen ya, ni á los extrangeros residentes aqui, ni á los naturales del pais, sino á capitalistas muy distantes de este teatro, que fiados únicamente en el caracter y buena fé de este Gobierno, y en el crédito que por sus operaciones se habia criado, han consignado aqui sus capitales. Enhorabuena sea que las personas á quienes aquellos los han confiado, hayan ó no abusado de su crédito: pero ello es que no pudiendo estar en lo que aqui pasaba, los que lejos de esta plaza han comprado las acciones del Banco á un precio exorbitante pero que por algun tiempo ha pasado por natural, ¿cuál sería la impresion que abriria sobre los ánimos de estos hombres si de un momento á otro vieran perdida la mayor parte del capital que emplearon? Bien es verdad que el Gobierno, ni la Provincia, no tienen que responder á esto, lo mismo que no se responde, de cualquiera otra negociacion en que se interesan los hombres particularmente, pero parece que la equidad podia ejercitarse tambien considerando que esos tenedores de acciones no han tenido parte ninguna en los defectos, cualquiera que ellos hayan sido, que puedan haberse cometido en las negociaciones y manejes de algunos accionistas, ó negociantes.

[p.] 5 / Por último, y á lo que llamo particularmente la atencion de los señores diputados. El Ministerio ha huido cuidadosamente de venir á una transacc[i]on violenta, y ha huido por los intercesos nacionales. Ahora, las cosas han arribado á tal punto que es forzoso tomar ya una resolucion que es forzoso que el Banco Nacional empeece sus operaciones sin pérdida de instante. Si, lo siento decir; si en el dia de mañana no está en disposicion de socorrer con sus operaciones al comercio, y de auxiliar las operaciones de la tesoreria, quien sabe cual será el resultado. La tesoreria, lo digo á los señores Representantes, está hoy en los mayores embarazos, porque los fondos con que cuenta, estan tambien empleados en sostener á sus deudores; el mismo Gobierno no puede disponer de todo lo que necesita para lo mas urgente. Los ejércitos que estan en viva operacion; los reclusas q[ue] [sic: u] marchan, las fuerzas navales

que se aprestan, todo, todo se paraliza. Los mayores males nos amenazan de un instante á otro si no se socorre inmediatamente al comercio; las quichras van á comenzar, y entonces se desvanecen en humo, no solo la mayor parte de los capitales del Banco de Descuentos, sino de los capitales del Gobierno entretenidos en descuentos. Señores, cuando se consideran las cosas de esta suerte, no es el momento de discurrir, sobre lo mas ó menos; no es tampoco el de volver la consideracion sobre cosas desagradables; no es el de acriminar. No se trata de deliberar largamente, sino de tomar un remedio que la necesidad hace urgente. Nada mas digno en estas circunstancias que presentarse, como se debe presentar la Nacion; sabiendo sobreponerse á todo, y sacar el partido mas conveniente de los mismos males. La Nacion no entra en transacciones, ni con los accionistas particulares del Banco de Descuentos, ni con ningun otro. Pero resuelta como está á tomar una gran medida que ha de salvarla lo que hace es, resolver y deliberar por sí de un modo generoso y digno para quitar para siempre á los hombres todo motivo de queja, y para principiar sobre todo dando un grande ejemplo que inspire la confianza que es tan necesaria, y tan importante, cuando empieza su carrera la Nacion, y mas en materia de crédito. Toda consideracion subalterna á esto, es peligrosa; es fatal. Además, si por no tomarse esta medida, y allanarse así de un golpe todas las dificultades aun se demoran algun tiempo mas las operaciones del Banco, ¡que sabemos las consecuencias fatales que esto traerá; ¡la miseria pública y el trastorno de las casas de comercio que sobrevendrán! Querrá atribuirse los males á las autoridades del pais, porque el dolor de pérdida semejante no deja lugar al raciocinio, y entonces el orden interior del pais se habrá puesto en gran riesgo.

Es preciso pues, atendidas todas estas consideraciones, que el Gobierno ha tenido en vista, y que toca cada dia, y hoy mas que nunca, que el Congreso se resuelva á autorizar al Gobierno para que realice la incorporacion del capital del Banco de Descuentos, consignando á las acciones una compensacion. No por transacción, no por via de justicia; no señores, nada de eso, sino por una gran medida de política, por un principio de equidad si se quiere. No se dispute sobre justicia; repito, la Nacion lo hace por pura equidad, por principios de pura política.

Si el Congreso se resuelve á esto, todas las dificultades estan allanadas, en lugar de que el paquete proximo á salir lleve á Inglaterra la noticia de una medida violenta, ó de una gran catástrofe, que lleve la de una transacción generosa con los accionistas del Banco de Descuentos. Los interesados extranjeros verán que no solo se ha hecho lo que la justicia exigia, sino que se ha procedido con una generosidad que no se podia esperar, y se verá que los principios de la Nacion, no solo son aquellos mismos que á la Provincia de Buenos Ayres habian producido tanto crédito, sino que ella los excede; lo cual es tanto mas indispensable, cuanto que en las circunstancias en que nos vemos, hemos de necesitar forzosamente de ese crédito para existir.

El Gobierno en este concepto, habia formado un proyecto de resolucion que presentará á la Honorable Sala, y presen[tado] después de explicadas las razones que ha tenido para ello, no puede menos de recomendarle del modo mas firme de que es capaz, que no se consideren razones particulares, y que el Congreso se ponga á la altura que le corresponde en esta materia: que piense que no vá á complacer á individuos particulares, sino que vá á dar una resolucion, que afiance el crédito nacional que empieza á aparecer, que empieza á formarse. Es preciso que piense que por esta medida mañana mismo puedan empezar las operaciones del Banco Nacional, y salvarse el pais de un conflicto el mas espantoso que se puede imaginar. Si esto se considera así, el Gobierno cree que nadie pensará en él tanto mas, ni tanto menos, porque todo esto se pierde en la inmensidad de bienes que resultan de esta medida.

Concluyó el señor Ministro presentando á la sansion del Congreso el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1. Cada accion de mil pesos del Banco de Descuentos será convertida en siete acciones de á doscientos pesos del Banco Nacional.

2. El Ministro de Hacienda con la Junta de Directores del Banco Nacional acordarán el modo de realizar el valor de las dos acciones, que se consideran sobre cada una de las acciones del Banco de Descuentos.

El señor **Presidente**.—Podrá pasar este asunto á la comision de hacienda, si la Sala no acuerda otra cosa.

El señor **Gomez**.—Lo que corresponde es, que la Sala delibere si el asunto se ha de resolver sobre tablas ó no. Yo pienso que las indicaciones que ha hecho el señor Ministro se reducen á eso.

(p. 1) 8 El señor **Agüero**.—Yo no puedo menos de confesar la justicia con que el señor Ministro reclama una resolución pronta y decisiva, sobre un asunto en que tiene tanto interés la Nación, especialmente en las circunstancias del momento. Sin embargo, /creo que no convendrá resolverse sobre tablas, no porque en mi opinión la resolución sea difícil. Ella, creo, que es muy fácil, y fácil también de mostrar, que no es grande el sacrificio que se hace, y que es fácil el salvar los inconvenientes que á primera vista puede presentar esta medida. Pero hay una razón en mi opinión para demorar esta resolución, demora que puede ser de un día, y un día solo, no podrá perjudicar. De consiguiente, que pase á la comisión de hacienda y ella lo despachará, pero aun esto no creo que sea necesario. Lo que yo creo que es importante, es que este proyecto aparezca presentado por el Gobierno con el consentimiento ó á petición del mismo Banco de Descuentos, y que haya un documento por el cual se vea que él se presta á la incorporacion, y que haciendo presente el perjuicio que resulta á los accionistas de esta medida, ellos se libren á la equidad del Congreso, para que les otorgue la compensacion que crea conveniente.

Así se verá que esta no es una medida que se toma por la Nación en oposicion de los accionistas del Banco, sino que ellos mismos lo piden; y esto servirá para llenar los grandes objetos que tan detenidamente ha explanado el señor Ministro en su discurso. Así, yo exijo que el señor Ministro diga al Congreso, si el Banco de Descuentos está allanado.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Sí señor, está allanado.

El señor **Agüero**.—Pues en ese caso yo pido que se presente ese documento.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Una comision ha sido facultada ampliamente por la junta de accionistas para transar definitivamente en esta materia; sobre este punto está todo concluido por su parte, y puede hacer por escrito, lo que ha espuesto de palabra; pero hay esto, que el ministerio no ha querido considerar y aun oficialmente como cuerpo á la sociedad, y por eso, prece-

dido ese allanamiento de la comision, y oidas las conferencias particulares solo por informarse de los deseos que podian ser mas generales y propios de los accionistas, y apoyarse mejor en él para llenar el gran objeto de que quedasen plenamente satisfechos, especialmente los accionistas de Inglaterra, y se viese allí que la Nación al empezar su carrera de crédito lo hacia dando ejemplo notable en delicadeza y generosidad. De consiguiente el Congreso puede estar cierto que de este modo se concilian perfectamente sus intereses. Sin embargo si se cree necesario que por escrito lo hagan, creo que no vale esto la pena de la demora, porque realmente no puede ser mas grande la urgencia del tiempo. Y siento el decirlo aqui porque disminuye el valor de la accion que le propone, y podria aparecer que se tomaba esta resolución por fuerza solo de la necesidad, cuando no es ni debe ser asi. Ahora que las circunstancias son fatales en Inglaterra, ahora debemos hacer allí una gran impresion con un grande ejemplo, y una generosidad que vaya mas allá de lo que se puede esperar, porque eso es entender bien los intereses. De consiguiente la sociedad del Banco está allanada, y creará satisfechos los deseos de sus comitentes, porque es menester estar persuadidos que son muy pocas las acciones que tienen de su propiedad los extrangeros aqui residentes. En la misma comision que se nombró siendo de personas que parecian propietarias de la mayor parte de las acciones, no se juntaban 25. Todas corresponden á accionistas que estan en Inglaterra. En fin, si se cree que debe hacerse una exposicion por escrito, enhorabuena se, hace.

El señor **Agüero**.—Yo creo que ello importa mucho y no produce una demora, porque aunque hoy tenemos esa resolución, mañana no puede ponerse en ejecucion, porque el tiempo que invertimos en ella lo perdemos de tratar del proyecto del Banco Nacional.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Es conveniente (porque es preciso calcular el tiempo) para evitar que el paquete que vá á salir llegue á Inglaterra, sin llevar una resolución sobre este negocio.

El señor **Agüero**.—Sí, señor, y lo es mas que lleve ese documento, por el que se vea que el mismo Banco se ha prestado sin violencia á incorporarse, y que se ha librado á la equidad, que el Congreso quiera tener con los accionistas en consideracion á los per-

(p. 1) 9

(p. 1) 10

juicios que puedan resultarles de este avenimiento, á que ellos se presten. Este es mi objeto: que haya este documento, y no se diga en ningun caso que se ha tomado una medida violenta.

El señor **Frias**.—El Sábado último fueron convocados los accionistas á junta general, para ser informados de todas las ocurrencias que habian precedido, y en consecuencia del estado de ellas tomar una resolucion definitiva sobre la incorporacion ó no incorporacion al Banco Nacional. La junta general informada de todo, y despues de una discusion bien larga y detenida, acordó, que gustosa y voluntariamente consentia en la incorporacion al Banco Nacional sobre una base de indemnizacion en general á sus acciones. Esto fué acordado en junta general, y de ello hay una acta y constancia, y podrian darse todas las copias que se pidiesen. En consecuencia de esto fué nombrada una comision de 5 individuos plenamente autorizados, para que sin otra base concluya y determine el asunto presente. Ya dije que de esto hay constancia; si ademas de ello se pide una comunicacion, no habrá dificultad, pero yo creo que en esta parte está salvado el deseo del señor diputado.

El señor **Agüero**.—No señor, no está salvado, porque esas son transacciones privadas allí entre los individuos que forman la sociedad, y lo que yo quiero es un documento que sirva al Congreso de base para tomar esta resolucion; que se pase al Gobierno para que lo traiga al Congreso, pero lo que ha dicho el señor diputado no es el documento tal cual se exige; porque no está de acuerdo lo que el Banco pide con la exposicion que ha hecho el señor Ministro, y parece que los accionistas se han prestado á la incorporacion, bajo la base de una indemnizacion. Esto importa mucho, y yo no puedo menos de ponerlo en consideracion del Congreso, y llamar sobre ello su atencion. Bajo de ese principio yo no me prestaré jamas á ninguna indemnizacion porque eso es reclamarlo de justicia. Ya he dicho antes, que el Banco proponga la incorporacion, y se libre á la indemnizacion, que por equidad del Congreso quiera darle, en la inteligencia que el Banco puede estar satisfecho de que el Congreso, acaso dará mas de lo que él podia pensar. Esto importa mucho al crédito del pais, y ya el ministerio ha dicho que no se trata nada de justicia sino de equidad. Por lo tanto yo insisto en que el documento

venga al Congreso, y que haya una constancia de que los accionistas del Banco de Descuentos se prestan, y que este avenimiento de los accionistas es el que dá mérito á la resolucion del Congreso.

El señor **Frias**.—En la discusion que se tuvo sobre esto en el Banco, se prescindió absolutamente fundar la asercion bajo principios de justicia: por utilidad y conveniencia pública fue omitida, y solo se fijó en consideraciones de equidad, y se acordó que se pidiese alguna indemnizacion, sin designar la cuota sobre esto, quedando facultada la comision que se nombró para convnir con el Gobierno, procediendo con amplitud de facultades.

El señor **Gomez**.—Nada nos importa lo que ha pasado en la junta que se haya tenido; lo que nos importa conocer, es lo que el Ministro ha deducido, los términos en que la omision ha entablado su solicitud, y los términos en que el Gobierno ha acudido á ello.

El señor **Ministro de Gobierno**.—He dicho que no he admitido ninguna especie de exigencia oficial de parte de los comisionados; he tratado de informarme de cual sería lo que en su concepto podría satisfacer especialmente á los accionistas de Inglaterra en esta transaccion. La comision ha dicho, por uno, por nada, nosotros nos incorporamos al Banco Nacional, pero esta no es la cuestion, nosotros nos incorporamos, como el que no tiene otro remedio. La mira del Gobierno es otra; quiere hacer ver que se han incorporado con ventajas, y que la Nacion, porque ha querido, lo ha hecho así; y que pudiendo incorporarlos sin ninguna compensacion, ó con mucho menos, lo ha hecho en la forma mas estendida que podrian pensar, porque esto conviene á la Nacion. Este es el caso de hoy, y por esto es que quiso el Gobierno informarse antes, de cual sería lo que en la idea de esos individuos era tenido como lo mas generoso, lo mas útil, y capaz de hacer que fuera la incorporacion, no solo sin violencia, sino á contentamiento de los interesados, y que en lugar de inducir una impresion de violencia, de fuerza, de coaccion, produce una satisfaccion y confianza. Y vuelve á hacer presente el Ministro al señor diputado que ha hecho la observacion, que aqui parece que la Nacion se presenta usando de sus facultades, y procediendo con dignidad, sin detenerse, ni á consideraciones particulares, ni á peticiones, ni á ninguna

[p.] 12

[p.] 11

cosa. Procede así, porque así cree que es lo mas digno: parte de ella misma.

El señor **Agüero**.—Es verdad que la Nación en esta medida adoptada, tal cual la propone el Gobierno, obra en los términos y con el carácter que ha deducido el señor Ministro, pero eso es precisamente lo que yo quisiera que no fuese así, sino que en el tanto mas cuanto la Nación obrase con ese carácter; en tomar la resolucion no obrase así, sino con un allanamiento anticipado del Banco de Descuentos, porque esto, ya he dicho antes, importa al crédito del país, y pues que se trata de accionistas que están fuera del país, y estos son los intereses que por política y equidad se trata principalmente de conciliar, ellos sepan que no es una medida que la Nación ha tomado por sí, sino que la ha tomado con el allanamiento y á petición de sus mismos apoderados y representantes; y esto importa tambien para que la ley que estamos discutiendo, salga como corresponde; porque al momento que haya ese allanamiento por parte de los accionistas, ya el artículo 3 que se ha sancionado del proyecto del Banco deberá variarse, omitiendo la cláusula que en él dice avenidos que sean sus accionistas, pues ya constará su avenimiento. Sobre todo, yo lo que quiero es, que en ningún tiempo pueda decirse que han sido forzados los apoderados de esos accionistas á prestarse á esta medida porque la autoridad los ha forzado, y que ellos se han prestado antes que el poder use de la autoridad que le corresponde en las circunstancias sobre ese establecimiento. Yo no sé si me equivoco en creer, que este caso es demasiado importante para que esta medida afiance el crédito del país, en circunstancias que empieza á nacer.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Por evitar esta demora es que he dicho eso porque el Gobierno tiene la comunicacion oficial del mismo Presidente del Banco, en que le anuncia que está nombrada una comision para concluir sobre la cuestion.

El señor **Gomez**.—¿De parte de esa comision habrá alguna dificultad para dar por escrito ese acuerdo?

El señor **Ministro de Gobierno**.—Ninguna; si la comision está allanada, sino que el Gobierno por razones que no se ocultarán al señor diputado, no ha querido considerar el asunto.

El señor **Agüero**.—No se considere á esa comision con carácter oficial, pero admita

el señor Ministro la gestion que esa comision hace, admítala por escrito, y llévela al Congreso. Yo desde ahora manifiesto mi opinion: yo me presto y creo poder demostrar en oportunidad que el sacrificio que se hace no es tanto como aparece en el proyecto; y esto importa que se esclarezca, y por otra parte yo veo muy importante el que haya este documento.

El señor **Ministro de Gobierno**.—El Gobierno ha conferenciado con la comision y está en eso mismo: transará con ella, pues está prestada á todo y desde mañana se considerará todo concluido.

El señor **Agüero**.—Pues este proyecto en sustancia, no es para autorizar al Gobierno á transigir, sino que el Congreso ya lo hace: quiero decir que se puede decir que el Congreso por este medio ha forzado á los accionistas á que presten su allanamiento.

El señor **Ministro de Gobierno**.—El Gobierno ha evitado entrar en una transacción formal.

El señor **Agüero**.—¿Pero no está convenida la comision, no está convenida en que nada puede exigir de justicia?

El señor **Ministro de Gobierno**.—Sí señor.

El señor **Agüero**.—¿No propone que sean considerados por equidad los accionistas? Pero entonces póngase esto mismo por escrito, y entonces el Congreso ya puede librarse á tomar esta resolucion.

El señor **Acosta**.—Solo pido la palabra para hacer presente al Congreso, que puesto que hay posibilidad de que se pase ese documento, puede exigirse y citarse á Congreso para sesión esta noche.

El señor **Agüero**.—Puede pasar á la comision ese documento, y ella se reunirá esta noche, y meditará un poco; pues esta demora no es de consideración, mucho mas cuando podemos hoy aprovechar el tiempo en continuar la discusion del proyecto del Banco.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion general se decidió que no se resolviese sobre tablas; pero se acordó en seguida, que esta noche se reuniese la comision para examinarlo, y que mañana formase la orden del día, como se habia indicado en la discusion.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE LA FUNDACION DEL BANCO NACIONAL.

Conforme á la orden del día se anunció que continuaba la discusion del proyecto sobre el Banco Nacional, y para el efecto se

[p.] 14

[p.] 13

leyó el artículo 61 que sin haber ofrecido discusion, fue aprobado por votacion general.—Tomado en consideracion el artículo 62, expuso.

[p.] 15 /El señor **Aguero**.—Este artículo no podrá considerarse, sin recordar al mismo tiempo lo que se establece en el siguiente—Dice el artículo 63, *que los villetes emitidos á la circulacion, no serán en cantidad mayor que la que forma el capital del Banco*. Sin embargo, este artículo lo ha reformado la comision por las razones que diré despues, y ha creido que respecto de las cantidades de villetes, deberá establecerse lo mismo que se establece en el 62 sobre el valor, es decir que asi como en él se dice que el Gobierno reglará en el primer año el valor de los villetes, regle tambien la cantidad que se emita á la circulacion, y este es el objeto que tiene el artículo, y en que se funda la comision para reunir el 62 y el 63. Quisiera, pues, que uno y otro caso se tuviera presente, ó que al menos, no se sancione el 62 tal como está, sino que se llame á votacion, porque lo substancial del artículo debe sancionarse: es decir, si en el primer año ha de reglar el Gobierno el valor de los villetes, si el 62 se sanciona como está, la comision no tiene dificultad, pero si despues se reforma el 63 tambien hay que reformar el 62: no obstante de cualquier modo podrá tomarse esto en consideracion, y despues la reforma que la comision propone. Solo haré presente que el objeto de la comision es, que la ley deberia desde luego reglar el valor de los villetes para impedir que el Banco emitiera á la circulacion villetes de cantidades pequeñas, porque esto es muy perjudicial al pais. Hoy es imposible que esto se haga, pues el haberse dado notas pequeñas, pone al pais en la necesidad de continuar con ellas, y poco á poco ir las sacando de la circulacion empezando por las menores, y siguiendo hasta las de 20, pues que son las menores que debe haber.

El señor **Gomez**.—La comision subroga un artículo al 62 del proyecto del Gobierno en el que dice, que el Gobierno fijará por ahora y en lo sucesivo la cantidad de los villetes que han de emitirse á la circulacion. De consiguiente él no emitirá cantidad mayor que la que forma el capital del Banco. Entiendo yo que los villetes emitidos á la [p.] 16 circulacion, / nunca podrán exceder de los 10 millones que forman el capital, y esto es muy conforme á lo que se establece en el

Banco de los Estados-Unidos, pues hay un artículo que dice, que nunca podrá pasar el valor de los villetes emitidos del valor del capital; de modo que entendido de este modo este artículo, queda al arbitrio de los directores el graduar la emision que deba hacerse de villetes, quedando en pie lo que previene el artículo, que nunca pueda exceder del capital del Banco. Por esto deseo yo saber, si la cantidad de villetes que ha de emitirse cada año, segun el capital, haya de ser reglado por la ley.

El señor **Aguero**.—En el primer año el Gobierno reglará la cantidad y el valor de los villetes.

El señor **Gomez**.—Lo que solicito saber es, si el artículo de la comision establece que la ley anualmente ha de reglar la emision de villetes.

El señor **Aguero**.—No señor, que despues de pasado el primer año reglará la cantidad.

El señor **Gomez**.—No lo entiendo.

El señor **Aguero**.—Hagase cargo el señor diputado que este no se opone al de la comision, ni tiene de mas, por que lo que tiene de mas corresponde á la discusion del artículo 63. Este artículo dice, que en el primer año el Gobierno reglará el valor de los villetes; esto mismo dice el de la comision. El 63 dice que la cantidad de villetes será tal, y la comision dice no se fije, déjese para que lo arregle el Gobierno en el primer año; si se quiere éntrese en la discusion del 63. Este artículo asi como está, es necesario convenir que no se conforma ni con los principios, ni con las reglas que dirigen un establecimiento semejante al de un Banco. La cantidad de villetes que se emita á la circulacion, dificilmente podrá con conocimiento reglarse por la ley; esto quien lo ha de reglar es el conocimiento y la prudencia de los directores. Quizá siempre, y no sé si podré decir siempre, los Bancos emiten á la circulacion, mayor cantidad de / villetes que aquella que forma su capital, porque la emision de ellos, debe ser en proporcion de la demanda, y mas en proporcion de lo que la circulacion los admita; y asi es que debe estar esta necesidad en proporcion con el crédito que tenga el establecimiento. Si el Banco es un establecimiento, ya acreditado y consolidado, ningun riesgo se corre en que emita á la circulacion una cantidad mayor de villetes, y aun quizá doble, que la que forme su capital, porque entonces los villetes no vienen á cambiarse sino en aquellos casos que la

naturaleza de las especulaciones demanda necesariamente este cambio: es decir en aquellos casos en que no es indiferente conservar sus villetes ó conservar el numerario, porque se necesita para especulaciones fuera del país; porque cuando el crédito del establecimiento, está bien establecido, es mas cómodo y facil el conservar un caudal en villetes del Banco que en numerario, y asi es que al Banco le sobra siempre numerario, y tiene la proporción de echar á la circulación villetes en mayor cantidad que la que forma el capital. De aqui es que no puede establecerse otra regla, pues esto debe graduarse por la prudencia y discreción de los directores, y mas por el conocimiento práctico que ellos adquieren por la cantidad de villetes que vuelvan para ser cambiados por numerario. Esta es la única regla que puede haber; la ley nada puede establecer, pero en las circunstancias un artículo de esta clase se ha hecho preciso, y yo no distaré de que se sancione el 63, y me he prestado á la modificación que la comisión propone, porque se ha creído que este es un inconveniente y á mi modo de ver es porque no se entiende lo que este artículo dice, y se hace una objeción, en mi juicio, verdaderamente ridícula. Se dice, que si un Banco de 10 millones, no ha de emitir á la circulación, mas que 10 millones. ¿cuál es la ventaja del Banco? Porque se supone que debe conservar en caja su capital: mas este es un error.

[p.] 18 El Banco hará su giro con los 10 millones de villetes, y mas con los 10 millones que forman su capital. No lo hará con todo, porque ya se sabe que siempre debe tener una cantidad de numerario en reserva para cambiar, y ya se sabe que en tiempos ordinarios, basta una tercera parte. No hay pues inconveniente en mi opinión para que se adopte este artículo, y en las circunstancias yo creo que sería importante esta medida, porque se han concebido desconfianzas por el estado que ha presentado el Banco de Des-cuentos últimamente, y se atribuye esto á que ha emitido á la circulación dos millones de pesos. Yo creo que el mal no está en esto, porque aun cuando el Banco hubiera emitido á la circulación 2 millones de pesos él no debería verse en el apuro que se vé si otras circunstancias, de que es escusado hablar, no lo hubieran hecho. Estas darán poco crédito por lo pronto á los villetes que el Banco Nacional emita, y de consiguiente importa que él no pueda emitir una canti-

dad que lo ponga en un conflicto, y cuando la cantidad emitida no sea mayor que la que forma su capital, es imposible que pueda verse en conflicto, porque como él emite á la circulación, tanto su capital efectivo como el nominal en villetes, y como este capital debe volver en los pagos al Banco, en el momento que vuelva, ó vuelve en villetes ó vuelve en numerario, y entonces ya tiene como responder al cambio.

No encuentro inconveniente que se apruebe el artículo como está, aunque con la reforma que propondré. No obstante me he prestado á la modificación que se ha propuesto, porque quedando encargado el Gobierno de reglar la cantidad y valor de los villetes en el primer año, él pesará todo esto, y estoy seguro que nunca permitirá emitir á la circulación mayor cantidad que la que forme el capital del Banco.

Esta razón, y el que por este medio se salva una dificultad ó se llena un objeto que yo me propondré en una adición que haré presente, me decide á prestarme al artículo como la comisión lo propone.

El señor Lezica.—Yo creo que es muy bien dicho, que el / valor de los villetes sea reglado por el Gobierno en el primer año. Las circunstancias en que nos hallamos lo justifican; no hay moneda para las necesidades del país; mas con respecto á la cantidad de los villetes, yo creo que el artículo del Gobierno es mas justo que el propuesto por la comisión, y que en ningún caso podrá autorizarse al Gobierno; la emisión debe ser siempre en proporción á la representación del capital real del Banco, y entiendo por tal como el señor diputado ha explicado, no solo capital de la subserpción, sino el que resulte por depósitos, ó que por otros medios entren en el Banco, pero nunca creo que el Gobierno lo debe arreglar, porque en ese caso se incurriría en uno de aquellos abusos que son comunes. Sobre todo en las circunstancias, despues de la terrible experiencia que nos ha dado el Banco de Des-cuentos, no debe tener lugar otra modificación que aquella que dice el valor real del Banco, y ninguna otra.

El señor Gomez.—Yo he entendido los dos artículos que presenta el Ministerio en su proyecto, en este sentido: el 62 que en el primer año reglará el Gobierno el valor de los villetes; no quiere decir el valor que haya de tener la cantidad de villetes emitidos, sino el valor que corresponde fijar á cada

[p.] 19

villete. Dos cosas establece la ley; primera, que podrá decir que no habrá villetes de menos valor que de 5 pesos; segunda, que la emision de villetes nunca pasará del capital del Banco; es decir nunca será mas de 10 millones de pesos, dejando luego al juicio de los directores la emision que corresponda segun el valor real del Banco, y estos son dos artículos conformes á la ley del Banco de los Estados Unidos en que se establece uno y otro. El regular la comision que debe hacerse, esto penderá de los directores y de las circunstancias; esto ha quedado libre, y por esto notese que no dice el artículo que la emision de villetes será proporcionada al capital que forme hoy, sino al que forme en adelante, y entendidos estos dos artículos así, es compatible á lo demas que se ha audeido.

El señor Agüero.—Entendido ya el espíritu del artículo, estamos en disposicion de votar.

[p.] 20 /En esta virtud dado el punto por discurrido fue puesto en votacion el art. 62, y aprobado por votacion general.

Puesto en discusion el art. 63 dijo—

El señor Mancilla.—Yo estaré por este artículo con la adiccion que se propone, pues creo muy demostrado el objeto que lleva el Gobierno, cuando dice que los villetes emitidos no serán en cantidad mayor que la que forma el capital del Banco; así que creo que el artículo de la comision debe desecharse, porque está comprendido bien en los del Gobierno todo lo que se desea.

El señor Sarraatea.—Como la emision de villetes á la circulacion podria variar en el discurso de los 10 años, en distintas y muy diferentes épocas, me parece estaria mejor explicado el artículo si se digiera—*Los villetes que se emitan á la circulacion nunca podrán exceder del capital real que forma el Banco.*

El señor Gomez.—No podrá haber caso que el Banco emita mas del capital que haya; esto es, la ley dice que nunca podrá emitir mas de los 10 millones.

El señor Sarraatea.—Me parece que en los términos que he tenido el honor de redactar el artículo, estan comprendidos los deseos del señor diputado. Nunca podrá exceder del capital real: si empieza cuando tenga solo 4 millones, no puede emitir villetes sino en igual cantidad de 4 millones, y si sus depósitos, y otros valores reales en depósito se aumentaren en otro medio millon de villetes; podrá emitir este medio millon cuando

su capital tenga 6 millones, podrá emitir hasta 6 millones, y si sus depósitos se aumentan en otro millon, podrá emitirlo tambien á la circulacion.

El señor Gomez.—La duda que yo tengo, es si puede establecerse por la ley que el Banco no emita á la circulacion mas villetes, que aquellos que tenga en valor real: si no puede haber circunstancias en que emita mayor cantidad de villetes que la que tenga en valor real, sobre todo contando con el numerario que deba tener para hacer los pagos que se ofrezcan; y pido á los señores diputados que fijen su atencion sobre / si [p.] 21 para esa emision de villetes, seria conveniente ni seria practicable que se ocurriese al Congreso para que lo resolviese, como dice la comision. No puedo lisonjearme mucho de mi opinion sobre esta materia, pero me parece que este art. 63, no ha querido prevenir mas, sino, que en ningun caso exceda la emision de villetes de 10 millones, dejando á la eleccion de los directores el que en alguna circunstancia favorable puedan emitir á la circulacion mas villetes de lo que sea su capital real, y esto es lo que veo á la letra respecto del Banco de los Estados Unidos; pero sobre todo si el artículo del Gobierno quisiese decir que el Banco no emitiria mas cantidad de villetes que la que formase su capital real, diria no emitirá mas que la que forme su capital real, y no dice; dice solamente *la que forma*. De consiguiente, si yo estoy por el artículo del Ministerio, es en esta inteligencia. El no hace mas que establecer que nunca exceda de 10 millones la emision de villetes.

El señor Agüero.—El sentido del artículo, no es ni puede ser que la cantidad de los villetes no sea mayor de la que forma el capital legal del Banco, sino el capital de la subscripcion realizada y pagada. Yo no puedo recordar si en el Banco de los Estados Unidos se halla establecido eso; pero estélo, ó no lo esté, yo digo que es cosa extraordinariamente impropia; porque si cuando tiene 3 millones en valor real, puede emitir 10 en villetes; cuando tenga los 10 en valor real, podrá emitir 30, porque debe estar siempre en proporcion. Últimamente el sentido del artículo es, que el Banco no podrá emitir mas que el capital que forme ó forma el valor real: sin embargo para evitar todas esas dificultades, y dar á este artículo la extension que importa que se dé, se podrá, en el caso que se adopte el de la co-

mision, redactarse en los términos que ha expresado un señor diputado, á pesar que yo no encuentro diferencia en esta redaccion de la que la comision propone.

[p.] 22 El señor Sarratea.—No hace otra cosa que esplicar mas claramente que la emision de villetes, no debia ser en consideracion á la cantidad que se designaba al Banco, sino al capi/tal real que existiese, y creo que el sentido del artículo del Gobierno es que la emision nunca pueda pasar de 10 millones.

El señor Gomez.—Señor, eso mismo es lo que yo digo, que la emision nunca podria pasar de 10 millones, y que anualmente quede sujeta á la opinion de los Directores, contando con que ellos alguna vez con un capital de 3 millones podrian emitir 4. La opinion de la comision es que jamas puedan emitirse mas villetes, que los que corresponden al valor real; pero yo creo que los Directores, con las consideraciones debidas, unas veces podrian ceñirse al capital real, y otras veces avanzar algo mas. Por consiguiente, entendido que el Gobierno habla en este sentido, quisiera que la ley estableciese dos casos; primero, el fijar que el valor de los villetes es de la ley; segundo, que la ley misma prohibe que la emision no pase en ningun caso de 10 millones; y lo demas queda al arbitrio de los Directores.

El señor Sarratea.—Yo no estoy acorde con eso, porque si la ley no permite que cuando la suscripcion esté llena, la emision pase de 10 millones, no puede permitir que cuando no sea mas que de 4 millones, pase de esta cantidad la emision.

El señor Gomez.—El Banco cuenta con que el capital debe integrarse hasta los 10 millones, pero cuando ha llegado á este punto ya no puede contar con mas capital.

El señor Sarratea.—El aumento que entra por suscripcion, no aumenta su capital, porque todo tiene que salir en villetes.

El señor Gomez.—Pero no se inferirá que la emision nunca pueda exceder del capital real como lo propone la comision, y yo encuentro que hay razon para prevenir, que nunca la mision en estos 10 años; pase de los 10 millones de pesos.

El señor Vazquez.—Entiendo el artículo como lo ha espuesto uno de los señores diputados, y como se puede inferir de su texto gramatical: dice: «los villetes emitidos á la «circulacion no serán en cantidad mayor «que la que *forma* el capital /del Banco» y ciertamente sino se dirigiera á hablar de

capital *legal*, diria,—la que *forme* y no—la que *forma*: supuesto, pues, que este sea el sentido, yo no estoy por el artículo.

Se ha espuesto como principio, que la emision debe ser proporcionada al capital real, y por otra parte que no debe sobrepasar: yo creo que debe haber proporcion en la emision de villetes; pero combinada sobre otras bases, y variable segun las épocas; y que lejos de ser regla fija el que la emision no pueda pasar del capital real, es por el contrario que debe pasar; y recorriendo las observaciones que otro señor diputado ha hecho, advierto que tampoco puede haber regla fija en cuanto al maximun de la emision, que ha de ser arreglada á la demanda; y combinada con proporcion al capital real, y á los valores en carpeta: por eso es que no puede estar al arbitrio de otros que de los Directores del Banco, y que el objeto particular debe ser evitar que se emita mayor cantidad de villetes, que la que demande el giro; lo que produciría un notable perjuicio: de estos principios deduzco que no es fundado este artículo, porque siendo regla general, si se llegase á reunir los 10 millones, no estaria bien que en ningun caso pudiese circular mayor cantidad en villetes, pudiendo haber época en que la demanda permitiese su giro con seguridad: mas contrayéndome ahora á las circunstancias, convengo en que no rigen estos principios generales en este caso, y por eso es que estoy por el artículo de la comision, concebido en estos términos: en el primer año el Gobierno reglará el valor y la cantidad de los villetes, y pasado éste será reglado por la ley, bajo el concepto que la ley fijará el maximun; y que pasado aquel tiempo la Junta de Directores reglará las cantidades segun las épocas.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion uniforme fué rechazado el artículo 63 del proyecto del Gobierno; y tomado luego en discusion el que con el número 62 presenta la comision en su informe, (sesion del 19.)

Tomó la palabra—

[p.] 24 /El señor Lezica.—Antes cuando he dicho que estaba por el artículo del Gobierno en cuanto decia que la emision de villetes no deberia exceder del capital real del Banco, era porque veia que no habia otra regla que practicar, y que era la única que nos evitaria las consecuencias que la historia de todos los Bancos, donde no ha habido

esta regla, nos presenta. Yo no quisiera que el Gobierno tuviese la autoridad de emitir el papel, porque le será muy fácil todo, y mientras que el público sufriría las consecuencias; y por esta razón es que yo quisiera que la ley reglara esto, pues en ningún caso debe el Gobierno ser árbitro: si él necesita recursos, que acuda al cuerpo legislativo que él le proveerá, pero nunca sea él árbitro para hacerlo.

El señor Paso.—Para ilustrarme antes de votar en una materia que confieso no es de mi conocimiento, es que he pedido la palabra. Yo veo en el proyecto del Gobierno que el artículo 62 dice, que en el primer año el Gobierno reglará el valor y cantidad de los villetes, y en los años siguientes los reglará la ley, me parece que ni la ley ni el Gobierno podrán reglar, especialmente la cantidad. El principio regulador en esta materia, siempre sea la proporción que haya entre el valor real del metálico que responde al crédito y lo sostiene, y la cantidad de los villetes que se emitan según la necesidad y exigencia de las demandas del mercado: todo lo que exceda notablemente de esta proporción sería perjudicial, y tarde ó temprano ruinoso al Banco. Por el contrario, si por ejemplo, teniendo el Banco un fondo de uno ó dos millones de pesos valor real, las demandas del giro y cambio en la Provincia exceden en mucho de esta cantidad, yo jamás creeré que el Banco, si ha de hacer algo á beneficio de los accionistas, déba ir á la par en la emisión del capital real que tiene; ó sujeto á la cuota que fije la ley él deberá: siempre mientras tenga un crédito y desde que comience á progresar, él deberá ir emitiendo, con tal que no exceda de la proporción que sostenga el crédito en correspondencia al fondo y, ¿cómo podría ser que ni la ley ni el Gobierno, /ni otros que los mismos que tienen el manejo de los caudales en la progresión de un año puedan fijar la cuota, sino es aquella de que no debe exceder? ¿Ni el valor de los villetes caer no baje de cinco pesos, veinte ó cincuenta?

Me parece que esta ha sido la conducta de los Bancos donde han prosperado, y que toda ingerencia del Gobierno debe cesar: á observar é impedir á los Directores el exceso y abuso que en la emisión puedan hacer en la aplicación de esta regla.

El señor Agüero.—Es necesario que el artículo se entienda tal, cual es. Cuando se dice que no se libre á la circulación mayor

cantidad que la que forma el capital del Banco; no se habla del capital que tiene en caja; del capital real. El señor diputado dice, que es imposible graduar la cantidad de villetes que puedan emitirse á la circulación en proporción al capital real del Banco, porque de esta suerte vendría á privarse el Banco de una gran parte de su giro, y por consiguiente privarse al público de las mayores facilidades que debe proporcionarle el Banco; pero aun supuesta esta base, el Banco hace un giro con un capital doble del que forma su capital. Supongamos un Banco de 10 millones: él puede emitir á la circulación 10 millones mas en villetes; y gira con 20: hé aquí el servicio que se hace. Es verdad que los 20 no se pueden emitir á la circulación, porque debe conservar en caja una cantidad en numerario proporcionada á los villetes que se han emitido, y que en un orden regular y común se cree que basta la tercera parte, para responder al cambio de los 10 millones en metálico; de consiguiente aun cuando se establezca por regla que la emisión de villetes no sea mayor al capital, siempre tiene en garantía una cantidad mas considerable, y puede calcularse siempre que tiene en circulación un capital doble al que forma su capital; porque si su giro es tal que emita los 10 millones, en ese caso ha de tener mas de 3 millones en valores reales, depositados para responder á los créditos que abrirá, y como esto ya viene á ser un capital real podrá emitir también esto, y los 10 millones de villetes podrán ser 13.

/El señor Paso.—Pero la dificultad es que el Banco no se vá á formar con capital real. [p. 26]

El señor Agüero.—El inconveniente que hay es, que el señor diputado supone, que valor real solo es la moneda: establecida una marcha regular en ese Banco, será reducido á valor real el que hoy está en crédito, y el que hoy se llama capital en carpeta. Yo supongo que el Banco de Descuentos no tenga hoy un real en numerario, ¿habrá quién dude que tiene valor real? ¿Ese valor real que le sirve de resguardo para responder á la deuda que ha contraído con el público? El Banco Nacional se establecerá mañana con 4 millones de pesos valor real, y, como he dicho, establecida una marcha regular, esos valores que están hoy en carpeta, mañana, mañana serán 4 millones de pesos, valor real: ¿por qué? Porque están en crédito. Pero señor ¡están en papel! No están

en papel, porque en papel no existen hoy mas que un millon y ochocientos mil pesos, y los valores que tiene la comision del empréstito, y el Banco, deben ascender á cerca de 7 millones.

El señor Paso.—¿Y si lo paga en papel?

El señor Agüero.—El Banco de Descuentos hoy tiene en circulacion: 1.800,000 pesos: debe tener en valores reales mas de 3 millones de pesos, pues debe tener el millon y ochocientos mil pesos, á mas el otro millon de su capital, y las utilidades del último dividendo que está para vencerse. Vamos á la liquidacion: se van venciendo los plazos, se exigen los pagos ¿y en qué pagan los deudores? En villetes solo hasta la cantidad de un millon y ochocientos mil pesos, y el millon se ha de pagar en dinero. En fin, señor, lo que importa mucho es, que no se conciban desconfanzas de este establecimiento: si se administra bien, él producirá los mismos bienes metiendo en caja los 4 millones en crédito, lo mismo que si se metiesen en metálico. El mal no está en lo que el señor diputado supone: el mal está en que la cantidad que el Banco emita á la circulacion sea en villetes ó en numerario, no vuelva periódicamente al Banco, y que el Banco abra créditos indefinidos: este es el mal, porque entonces no vuelve al Banco el capital que está fuera: pero desde el momento que en esto obre el Banco con tino y prudencia, no habrá temor. El mal no lo causa la emision excesiva de villetes: un Banco puede emitir, con utilidad propia y beneficio del público, mayor cantidad que la que forma su capital, pero esto nunca es sin riesgo del público, porque entonces ya le falta un valor real para responder á los villetes que ha emitido. Porque no importará que diga tengo un valor real para responder á eso: es necesario que diga, realizaré procsimamente; y cuantos mas villetes emita á la circulacion, mas dificultades hay para obtener numerario, porque entonces los plazos no se cumplen tan breve, y el numerario no entra como debe entrar tan periódicamente. Hay un inconveniente con que los directores emitan á su arbitrio villetes, y es el que se haga un giro imprudente que comprometa al Banco y al público. Este es un mal tan grave, que lo considero de la mayor consecuencia. Un Banco presta facilidades al giro, y en proporeion de esto, es la imprudencia de los hombres que se pasan á especulaciones, en que no deberian

entrar, y que el Banco se vé forzado á renovarles el crédito que se ha abierto indefinidamente, por la necesidad que tiene todo acreedor de contemporizar con su deudor; para que en un pais sin experiencia, hombres que quieren hacer fortuna en 4 dias, no se precipiten. En circunstancias como las de una guerra, por mucho crédito que tenga un Banco, si él ha emitido una cantidad excesiva á su capital real, el crédito del Banco cae, y la prosperidad del pais peligra. Sin embargo de estar yo convencido de estos principios, me he prestado á la modificacion que la comision propuso, por la razon de que el artículo del Gobierno se habia entendido muy mal, y todavia se creia así, que no puede emitir mas cantidad de villetes que la del capital que tenga en caja, este es un error. Se dió que puede emitir 20 millones de pesos en villetes, y que debe conservar en caja los 10 millones en efectivo; este es otro despropósito, porque saca sin objeto de la circulacion una parte de numerario, que porque es numerario al fin ha de ir saliendo del Banco, por el descuento de letras que se haga, por el que vendria á resultar que no tendria un peso en numerario, y siempre tendria los 10 millones en villetes.

Yo bien sé, por otra parte, que no es tan necesario que se ligue la emision de villetes á la cantidad que forma su capital real, porque una tercera ó cuarta parte creo que puede emitir á la circulacion, y que todo se salvará con que él tenga aquella prevencion y cantidad de numerario indispensable para responder al cambio, pero deseando allanar dificultades, y contemporizar hasta con las preocupaciones, yo me he prestado al artículo porque estoy cierto que el Gobierno nunca podrá consentir que el Banco emita mas cantidad de villetes que aquella que sea arreglada á su capital. La razon es muy sencilla, por que el Gobierno es el que tiene el mayor interes en aumentar el capital y los fondos del Banco, para tener adonde acudir por lo que necesite para cubrir las urgencias del pais á quien preside.

Yo concluyo que el Congreso puede indiferentemente sancionar uno ú otro artículo, siempre que sea en los términos que he expuesto, considerando que el Gobierno en los primeros momentos no consentirá que el Banco emita á la circulacion mas cantidad de villetes que el valor real, porque es necesario primero afianzar el crédito de las

[p. 128

[p. 127

notas. Por eso es que la comision ha creido que todo estaba conciliado dejando al arbitrio del Gobierno reglar el primer año la emision de villetes segun las circunstancias. Al principio no permitirá que emita sino el valor del capital, despues una tercera ó cuarta parte mas, y despues hasta el total, de que yo estoy persuadido no pasará. Estas consideraciones son las que han decidido á la comision y á mí á prestarme á ello, y que por el primer año se deje al arbitrio del Gobierno reglar la cantidad y valor de los villetes que se emitan á la circulacion.

Concluidas estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fue sancionado este artículo con 7 votos en oposicion en los términos siguientes *«En el primer año el Gobierno reglará la cantidad de los villetes que se emitan á la circulacion, pasado este será reglado por la ley.»*

Resultando que los artículos 62 y 63 que se acaban de sancionar, aunque en diferentes votaciones, no contienen mas ni menos que lo que dispone el artículo 62 propuesto por la comision de hacienda en su dictamen citado, se previno que en la redaccion de la ley, se transcribiese el artículo de la comision en lugar de los dos sancionados, guardándose el orden numérico que en ella le correspondiere.

Luego fué tomado en consideracion el artículo 64 y dijo—

El señor **Aguero**.—Esa referencia al artículo 72 podrá omitirse, pues pende de la sancion de aquél.

El señor **Mancilla**.—Desearia saber de la comision si esta excepcion tiende tambien á los Gobiernos de las Provincias: yo creo que ellas son las que indudablemente pueden necesitar pedir prestado; y no creo que haya motivo para negarles esta atribucion, cuando ella debe de ser garantida por las firmas como cualquiera otra. No será extraño que las Provincias necesiten cantidades, y no les sea facil adquirirlas. Por otra parte, como habrá Provincias que tengan en el Banco accionistas con doscientos ó trescientos mil pesos, en cuyo caso creo que seria esta bastante garantia para el Banco.

El señor **Agüero**.—A los Gobiernos de las Provincias les prestará lo mismo que al gran Turco que venga trayendo firmas competentes.

El señor **Mancilla**.—¿Con qué á los Gobiernos de las Provincias puede abrirles un

crédito con las garantias que á otros particulares?

El señor **Aguero**.—¿Pues no ha de poderse? Lo mismo que al Gobierno General puede abrirse sin otra garantia que presentarse negociantes que den su firma, pues ellas son las que responden y no el Gobierno. Aqui lo que hay de particular es que ni el Gobierno General puede abrir crédito sin consentimiento de la junta general de accionistas, y esta es la principal traba que tiene en esta ley el Gobierno, y que le cruza la influencia que se le dá sobre el establecimiento, porque no puede disponer de los fondos sin consentimiento de los accionistas.

Con estas explicaciones fué sancionado este artículo por votacion uniforme, habiéndose suprimido la cláusula referente al artículo 72, que quedó suspensa hasta la sancion de éste.

A continuacion sucesivamente fueron aprobados, sin haber ofrecido discusion por votaciones generales, los artículos 65, 66, 67 y 68 del proyecto del Gobierno.

Puesto en discusion el artículo 69 dijo.

El señor **Paso**.—Parece mas conveniente que el artículo diga:—*deberá que no podrá.*

El señor **Aguero**.—Si se le impone el deber al Ministro de Hacienda, no hay para que se diga deberá, él lo hará cuando pueda hacerlo; pero no es justo recargarle cuando no sea necesario.

El señor **Paso**.—Señor, la intervencion no deja de ser intervencion por ser árdua, como en toda intervencion sucede. Algunas intervenciones se exigen, cuando corren riesgos las operaciones de los caudales, en que otros tienen derecho; pero la razon me la dá la novedad del establecimiento, el ejemplar que acaba de suerder, ver los riesgos que otros han corrido, y el que de ese modo no se haga notable, y que vaya á sorprender á la administracion del Banco: cuando crea que puede haber algun riesgo, ya eso indica una operacion; ¿y no puede hacerse esta operacion por medio de una persona inteligente y de su confianza? Yo creo que no es gravoso el que, como antes se dice, que deba concurrir á los recuentos de la caja, se diga aquí tambien *deberá concurrir.*

El señor **Aguero**.—Advierta el señor diputado, que aquí se habla de todas las operaciones que se entienden diarias. Yo considero por la poca experiencia que me ha dado el Banco, que la operacion de descu-

10-1 30

tos es la que debe ser mas inspeccionada por el Ministro de Hacienda, y eso es lo que nos ha de salvar de los inconvenientes que hoy estamos tocando.

(p. 31) Despues de estas observaciones se dió el punto por suficien/temente discutido, y fué aprobado el artículo 69 del proyecto del Gobierno, por una votación uniforme. En seguida los artículos 70 y 71, fueron aprobados sin haber ofrecido discusion por dos votaciones generales.

Al anunciarse la del 72 se hizo presente que la hora era avanzada: que este asunto ofrecia tal vez algunas dificultades, y que por todo eso seria mejor dejarlo para mañana. Así se acordó: con lo que, y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesion anunciando el señor Vice Presidente que en la de mañana continuaria el mismo asunto, y se retiraron los Señores.¹

(p. 1) / Sesion del 26 de enero de 1826.²

(4)

Señores
Presidente.
Castro.
Gomez.
Agüero.
Zavaleta.
Paso.
Andrade.
Vasquez.
Maldonado.
Villanueva.
Lozano.
Gorriti.
Custellanos.
Carol.
Gonzales.
Bedoya.
Vera.
Frias.
Delgado.
Pinto.
Acosta.
Somellera.
Vidal.
Castex.
Sarratea.
Lopez.
Bulnes.
Gomensoro.

Reunidos en la sala de la junta de esta provincia los señores representantes del congreso general constituyente, (4) leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado.

Una representacion del coronel don Gregorio la Madrid, en que acompañando varios documentos, pide que el soberano congreso reforme, corrija, ó enmiende la sancion de 13 de diciembre proximo pasado, espedita á consecuencia de los últimos sucesos del Tucuman. Este asunto pasó á una comision especial compuesta de los señores Gorriti, Lopez, Villanueva, Somellera, y Moreno.

Se leyó una nota del señor Zegada, diputado por

Con aviso
los señores

Mansilla.
Zegada.
Laprida.
Funes.
Martinez.
Lecica.
Velez.
Mena.
Moreno.

Con licencia.
Heredia.
Amenabar.
Carriegos.

Jujuf, en que esponiendo el estado decadente de su salud, pide licencia para retirarse al campo hasta repararla. Se consideró este asunto sobre /tablas y por una votación general se otorgó la licencia que se pide.

(p. 2)

Habiendose presentado los poderes del señor don Felix Castro, diputado electo por la provincia de Buenos Aires, y certificada su conformidad con los demás de su clase, fueron aprobados por votación general.

Se anunció en la orden del día el proyecto presentado ayer por el gobierno sobre la indemnizacion de los accionistas del banco de descuentos.

La comision de hacienda á quien se habia cometido este asunto, se espidió aconsejando al congreso general la adopcion del proyecto del gobierno con la sola adición de que á los artículos propuestos se anteponga el siguiente.

«Art. 1. En consideracion al libre y espontaneo avenimiento que han manifestado los accionistas del banco de descuentos de la provincia de Buenos Aires, se incorporará este desde luego al banco nacional, que debe formarse con arreglo á la ley que vá á dar el congreso general.»

Antes de entrarse á la discusion del proyecto en general, se leyó la nota elevada al gobierno por la comision de la junta general de accionistas que se exijió en la sesion de ayer, cuyo tenor es como sigue.

«Los que subscriben, facultados ampliamente por la junta general de accionistas del banco de descuentos; para arreglar los términos de su incorporacion al banco nacional, tienen el honor de dirigirse al exmo. gobierno por el conducto del señor ministro de hacienda, para asegurarle, que despues de haberle espuesto cuanto su fidelidad á sus comitentes exija, para consultar lo mejor posible sus intereses, y de haber oido su opinion transmitida hoy al congreso general; nada les es mas satisfactorio que asegurarle, que si ella se adoptase, la incorporacion de los accionistas será hecha libre y espontaneamente, desde el momento que el gobierno quiera hacerlo saber; y que se proceda sin demora á los arreglos economicos que esta operacion demande.

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 9, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 87 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde á la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

«Los abajo firmados, tienen la satisfacción de saludar al señor ministro con toda su consideración y respecto.—Buenos Aires ene/ro 25 de 1826. — *Diego Britain*. — *José Julian Arriola*. — *Guillermo P. Roberson*. — *Miguel Riglos*. — *Manuel José de Haedo*. — «Señor ministro de hacienda don Manuel José García.

[p. 3]

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DE INDENNIZACION [sic: m] Á LOS ACCIONISTAS DEL BANCO DE DESCUENTOS.

Puesto en discusion el proyecto en general, el miembro [sic: m] informante de la comision espuso.

El señor Agüero: la comision nada añadirá á lo que ha espuesto el señor ministro para dar mayor fuerza á las razones fundadas en equidad, y alta política que se dedujeron para convencer al congreso de la necesidad de acordar la medida que se propone. Solo debe esponer que á consecuencia de la indicacion que se hizo por el que habla para que los accionistas del banco de descuentos presentarán desde luego su allanamiento por escrito, libre y espontaneo, á la incorporacion con el objeto de que este documento salvase en todo tiempo el crédito del congreso, el del gobierno, y el del pais el señor ministro presentó la nota que la comision le habia pedido en la que efectivamente espresan su allanamiento libre y espontaneo, haciendo referencia á la misma esposicion que habia hecho el señor ministro al congreso de que desde luego satisfaria todos sus deseos y aspiraciones [sic: n]. En esta virtud la comision, como lo dice, no ha tenido libertad para deliberar.

Las razones especialmente de esta política que se dedujeron, arrastran irresistiblemente y fuerzan á prestarse á una medida, sea cual fuere el sacrificio, que por ella se exija. Solo la comision cree oportuno el que esta resolucion se encabeze por un artículo, en el cual se declare desde ahora la incorporacion que debe hacerse del banco de descuentos al nacional luego que se establezca, dejando una constancia de que esto se hace por el avenimiento libre y espontaneo de los accionistas del banco.

Este es el objeto que se propone en el artículo que ha presentado, como una adición al proyecto del ministerio. Es cuanto tengo que esponer á nombre de la comision sobre el particular.

/Advertire, que en la conferencia que la comision tuvo anoche con el señor ministro, el se ha prestado al artículo, y ha creido conveniente que se ponga. [p. 4]

Concluida esta esposicion, sin haberselo ofrecido observacion alguna, fue admitido el proyecto en general por una votacion uniforme; habiéndolo sido de igual modo en seguida el artículo 1, que como adicional presentó la comision.

Tomado en consideracion el artículo 1 del gobierno, que es el segundo en la redaccion actual, tomó la palabra:

El señor Villanueva: Cuando se discutí esta materia antes sobre la incorporacion del banco de descuentos al nacional, se ha dicho repetidas veces que los accionistas eran favorecidos con su incorporacion al banco nacional, en razón de que se habian desacreditado al no cumplir sus compromisos con el publico, y que, incorporados al nacional, se reparaba el descredito que se habia empezado á sufrir en el banco. La razon de alta política que se dice haberse espuesto por el ministerio, es que no se diga en ningun tiempo que el gobierno ha forzado á los accionistas á que se reincorporen; ¿pero si es un propio interes el restablecer el credito que hayan perdido, porque se ha de atribuir su incorporacion á violencia causada por el gobierno? Yo no entiendo que razon pueda haber para que la nacion sufra un gasto tan desmedido, que viene á ser 40 por ciento, ó que va á desembolsar la nacion en favor de unos accionistas que los mas no son hijos del pais, ni tampoco existentes en él. Ir á hacer una erogacion tan alta, nada mas que porque no se diga imprudentemente que se les ha coartado la libertad, me parece que no es justo, y que la política nunca ha exigido que se hagan unas erogaciones tan extraordinarias en favor de otro con quebranto propio.

Tambien se dio por razon en favor del proyecto, el que era conveniente se digera, que la nacion era generosa; ¿pues, que la generosidad ha de comprarse á tan alto precio? Yo no lo entiendo: por tanto no puedo menos de estar por la negatiba del artículo.

El señor Agüero: creia no tener que hablar sobre esta materia, /porque ciertamente cuanto menos se hable sobre ella es mejor. La medida que se propone no lleva por objeto [sic] favorecer á los accionistas del banco de descuentos, aunque este sea el efecto que

[p. 5]

resulta. El fin que se propone, es comprar por este medio el crédito del país, y comprarlo en circunstancias que tanto se necesita. Esta es la consideracion de alta política que el señor ministro expuso al congreso, y este no puede haber olvidado las razones en que la fundó, y la necesidad que demostró de conservar y aumentar, en circunstancias tan difíciles, el crédito del país, para que puedan realizarse con ventaja las transacciones de puro crédito que este estado tiene pendientes en el mercado, al cual especialmente debe afectar esta resolucion.

Puede ser de mucha consideracion el perjuicio que el señor diputado supone, mas es necesario pesarlo en una balanza, à ver cual pesa mas, si este perjuicio ó la ventaja que se reporta de reforzar el crédito del país cuando recién empieza. Por otra parte es necesario calcular, que el perjuicio no es tanto como en el artículo se espresa. El señor diputado debería haber recordado, que al liquidarse los negocios del banco de descuentos, pueden resultar alguna utilidades considerables en favor del banco nacional. Yo solo haré presente una ú otra, entre las muchas que pudiera hacer. En la emision de notas del banco, y sobre todo en los vales de á peso, ya se sabe que hay siempre una pérdida considerable, que es la que forma una de las ganancias de un establecimiento de esta clase. No es facil calcular hasta que cantidad subirá esto; pero sin embargo ella sola en mi opinion quizá cubrirá la mitad del perjuicio que resulte. Otra utilidad resultará en favor del banco nacional, de la liquidacion: ademas que eso es capital nominal que se dá á los accionistas del banco de descuentos, nominal mientras no se haga efectivo á ser productivo desde luego, y á dar una utilidad real, porque el se pone en giro sino en su totalidad, al menos en su mitad ó en una parte mayor; me esplicaré. A cada accionista del banco de descuentos, cuyas acciones son de 1000 pesos, se conceden dos acciones mas, que á doscientos pesos, son 400. Este capital por ahora es nominal; pero en virtud de él, el banco puede emitir

[p. 6] /à la circulacion un capital igual ó proporcionado en billetes. Estos billetes entran en el giro, y reditúan lo mismo que los billetes que se emiten en proporcion al capital real que se emplea en el banco; ademas que esto no es para hacer efectivo este capital nominal que hoy se asigna á los accionistas; se ha de ir haciendo con lentitud una deduc-

cion de un tanto por ciento: los mismos accionistas del banco de descuentos, sufren este descuento tanto por sus acciones efectivas, como por el capital nominal que se les considera por via de compensacion, y dada la cuenta, aunque el artículo dice que se les considere siete acciones por cada una de las del banco de descuentos, que es lo mismo que concederles un 40 por ciento de aumento, indudablemente debe quedar reducido á menos del 20. Esto no es mas que un calculo que está sugeto á lo que todos los calculos; pero creo que no se aventura mucho; y el que entiende lo que producen estas operaciones, y toma la pluma para asegurarse de los resultados que deben dar, conocerá desde luego que no es aventurado ni exorbitante el cálculo que reduce el sacrificio á un 20 por ciento. En mi opinion debe ser menos, pero sea 20 sea 40, no es la cuestion. La cuestion es, cual pesa mas, no diré al erario nacional porque el no lo paga, sino los individuos del banco, cual será mayor el perjuicio que puede resultar sea 20, ó 40, ó la ventaja que resultará á la nacion, y á cada uno de los individuos de reforzar, y si me es permitido decirlo, comprar el crédito del país, para que se realizen especulaciones tambien de crédito, de donde penden, no como quiera, la prosperidad del país, sino su existencia, su seguridad y su defensa.

Esto es lo que yo recomiendo á los señores diputados; si esto no mediara, ni un centavo; pero mediando es necesario cerrar los ojos, y suscribir al artículo tal cual se propone.

El señor Villanueva: siendo la razon única comprar el crédito nacional, era preciso que supieramos en que forma ha perdido el crédito la nacion, para que haya de comprarse por este modo tan sumamente gravoso. Yo no creo que por que el banco de descuentos haya faltado á los compromisos suyos, haya de resultar la necesidad de que la nacion tenga que comprar á un precio tan /caro ese crédito, que si se ha perdido

[p. 7]

ha sido muy poco, porque ha durado muy pocos momentos esta impresion en el público; pero supongamos que se haya desacreditado el banco, no por eso se ha desacreditado la nacion, sino unos cuantos individuos que la componen, y que muchos de ellos no son residentes en Buenos Aires: pero yo quiero que lo fueran todos; esto no es la nacion, y ademas que siempre se repara ese crédito con incorporarse al banco

nacional. De consiguiente yo siempre estoy por la negativa del artículo, pues no veo esas razones de alta política.

Con estas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y fue aprobado el artículo segundo con dos votos en contra. El artículo segundo del proyecto del gobierno (tercero en esta redacción) fue aprobado sin discusión con un solo voto en contra.

CONTINUA LA DISCUSION DEL PROYECTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO NACIONAL.

Concluido el asunto anterior se anunció en discusión el artículo 27 del proyecto del gobierno para la formación del banco nacional, y hecha su lectura dijo

El señor **Aguero**: à la comisión ha parecido fuerte este deber que se impone al banco; fuerte digo, en las circunstancias, aunque en realidad, no haría mucho el banco si facilitase al gobierno general, que le concede privilegios tan lucrativos como los que se le acuerdan por esta carta, un crédito de dos millones de pesos, sin interés alguno; no haría mas que cederle una parte de las utilidades que deben rendirle los privilegios que se le acuerdan. Sin embargo es fuerte en las circunstancias, porque nada importa tanto como reunir una suscripción lo mas cuantiosa posible, con el objeto de formar un banco con un capital, que pueda cubrir las necesidades del país, y importa esto mas al erario nacional, que lo que ahorraría dejando de pagar el crédito à los dos millones que se establece en ese artículo. A la comisión ha parecido que no es tiempo este de pensar que el erario economice esta cantidad, esponiéndose à sufrir un perjuicio mas real y positivo, como es el que resultaría indudablemente, si por este deber se retrajesen los subscritores de contribuir con sus caudales à aumentar el capital del banco; por lo tanto la comisión propone, que el banco sea obligado à abrir al gobierno un crédito de dos millones de pesos, pero que sea al premio corriente de su giro.

El señor **Paso**: desde luego estoy convenido en los principios que se han deducido para sustituir este artículo al del gobierno; mas como no veo que esté presente el señor ministro de gobierno y hacienda para que pudiera contestar à esto, creo que sería acaso conveniente que reservándose para después, se siguiese ahora con los demas. Quien

sabe si son tales las dificultades del erario en las presentes circunstancias, que seamos obligados à imponer al banco esta pension.

El señor **Aguero**: la comisión ha conferenciado sobre esto con el señor ministro, y ha convenido con ella.

El señor **Paso**: entonces no hay dificultad.

Sin otra observación se dió el punto por discutido, y por una votación general fue desechado el artículo 72 del proyecto del gobierno, y admitido por otra votación igual en los términos en que lo redacta la comisión en su informe (sesion del 19.)

Aquí debe advertir[s]e que la cláusula del artículo 64 referente al 72, que ayer quedó suspensa hasta la sancion de este, ahora se dà por aprobada en el citado artículo 64.

Luego fue puesto en discusión el artículo 73, y tomó la palabra.

El señor **Aguero**: el objeto de este artículo es que el establecimiento de la caja de ahorros, que hoy existe por decreto del gobierno de la provincia de Buenos Aires, y que puede rendir grandes servicios, y que los rendirá mayores desde el momento que se le de toda la estension de que es susceptible, tenga un medio de girar con provecho los caudales que en el se reciban, y que este giro sea ordinario [*sic*: r] y regular, y que desde luego asegure una ganancia conocida. Este es un asunto de poca consideración al banco, porque en efecto à él no le resulta perjuicio ninguno, de abonar el premio corriente de su giro à los caudales de la caja de ahorros que puede pasarle su administración. Lejos de eso, adoptándose el principio de que los billetes se emitan siempre en proporción, no solo al capital que tenga el banco, sino tambien al capital real que tenga; podrá tambien emitir billetes en consideración al capital de la caja de ahorros, y de consiguiente, esto puede dejarle alguna utilidad. Podrá decirse que este es un establecimiento de la Provincia de Buenos Aires, y parece impertinente que al banco nacional se le grave con esto; pero ya he dicho antes, que esto no es gravamen, y en cierto modo es beneficio para el banco; pero es menester tener presente que este establecimiento, al menos en juicio del que habla, no debe tardar mucho en que sea nacional, porque convendrá que ella lo adopte para que reparta las ventajas que él puede proporcionar. Podrá suceder acaso, que ó le de otro nombre, ó mas estension; pero siempre será equivalente al que hoy se llama

caja de ahorros. Por esto la comision convino en que este artículo se adicione, y se diga *la caja de ahorros, ó á cualquiera otro establecimiento nacional equivalente quiera pasarle su administracion*. Para evitar dificultades que puedan originarse en lo sucesivo, si acaso la caja de ahorros que establecio la Provincia de Buenos Aires forma un establecimiento equivalente á este, que el banco quede obligado a admitir al plazo y premio ordinario de su giro los fondos que quiera pasarle la administracion.

El señor Bedoya: debe ponerse *recibirá al premio y plazo ordinario de su giro &*.

El señor Castro: me parece que decirse *de esta naturaleza*; estaria mejor dicho que *equivalente*.

Concluidas estas observaciones, fue redactado y aprobado el artículo 73 por votacion general en los terminos siguientes.

«Recibirá al premio y plazo ordinario de su giro los fondos pertenecientes á la caja de ahorros, ó cualquiera otro establecimiento equivalente, que quiera pasarle su administracion.»

En seguida hizo presente:

El señor Agüero: à consecuencia del proyecto que se ha sancionado hoy presentado por el gobierno, debe hacerse una reforma en el artículo 3 ya sancionado; es decir donde dice 2.º *por el millon / que hace el capital del banco &*. quitarle la clausula que dice *avenidos que sean los accionistas*.

El señor Bedoya: yo creo que no solo debe hacerse eso, sino decir algo de la conformidad del banco. Puede decirse 2.º *por el millon con que concurren los accionistas del banco de descuentos*.

El señor ministro de gobierno: creo que hay en eso un inconveniente [*sic: t*] para los diarios. Esa clausula que se indica supone haber sido entonces, cuando recién hoy ha sido el avenimiento.

El señor Acosta: á mi se me ocurre otra cosa, que es decir, que formarán el banco nacional 1.º Los tres millones &. 2.º el millon de los accionistas del banco de descuentos.

El señor Carol: yo no estoy ni por una ni por otra clausula de las propuestas, y si por la contenida en el artículo 3 ya sancionado, porque este es el órden en mi concepto que debe seguirse, marcando el órden de los varios acontecimientos que se han presentado al congreso para convenir en la sancion de los artículos aprobados. Ademas que

creo que nada agregan al objeto propuesto. Por estas razones yo opino que no es necesario agregar nada, pero que si se quiere para mayor claridad, se ponga un artículo adicional en el lugar que parezca mas conveniente, que explique los diversos acontecimientos ocurridos.

El señor Castro: está explicado todo: esta ley ha de salir con la fecha del dia en que se sancione el último artículo. Ella es una sola ley, compuesta de muchos artículos; así aparecerá en su publicacion, y por lo tanto es mejor que se suprima esa parte de avenidos que sean los accionistas, pues seria ridículo el salir con eso cuando estan ya avenidos, y hay una resolucion del congreso sobre ello.

Se ha dicho que habrá un inconveniente en órden á los diarios, porque en ellos aparecerá en órden inverso; pero esto no es así, porque en los diarios han de aparecer los motivos que sobrevinieron; ha de aparecer el proyecto presentado por el gobierno, ha de aparecer su sancion; todo aparecerá por un órden cronológico; han de aparecer los motivos de la supresion, la resolucion que se ha tomado en estos dias, y todo se ha de publicar.

/El señor Paso: ¿no deberán resultar 10 millones y 400000 pesos en virtud del proyecto de hoy? [p.] 11

El señor Agüero: no señor los 400000 pesos han de formar parte de la suscripcion de los 6 millones. No hay fijada cantidad para la suscripcion, pues que se suprimió el artículo 5 que la fijaba.

Concluidas estas observaciones, pronunciada la sala por la supresion de la clausula avenidos que sean los accionistas en el artículo 3 sancionado, se puso en votacion y fue desechada con un voto en su favor la siguiente subrogacion propuesta por el señor Bedoya.

«Con que concurren voluntariamente sus accionistas.»

Concluida esta incidencia continuo la discusion de los demas artículos del proyecto, y se tomó en consideracion el artículo 74.

El señor Somellera: yo considero que el mayor privilegio que puede concederse al banco, es el uso del escudo nacional. Otro que adopte la junta de directores, es nada en comparacion de aquel: todas las corporaciones forman su sello, y la autoridad lo aprueba: pero este no es un privilegio. El privilegio grande que encuentro yo aqui,

es que pueda usar del escudo nacional, y creo que debería suprimirse esa disyuntiva, tanto mas cuanto que la segunda parte del artículo, dice que el que falsifique su escudo y billetes será castigado como monedero falso. La pena de monedero falso, comprende dos delitos, el de falsificación, y el de alta traición, y aplicarle la pena de alta traición, al que falsifique un escudo que no es del Soberano de su nación, no sé en que pueda fundarse. A mi me parece que podría variarse el artículo diciendo, que el banco usase del escudo nacional, orlado según lo adopte la junta de directores, y entonces vendría bien, que el que lo falsifique incurra en la pena de monedero falso.

El señor Agüero: por este artículo se concede al banco un privilegio, y no lo sería si se le obligase á usar del escudo nacional. Se le concede usar del escudo nacional ú otro cualquiera que adopte, que será siempre el nacional, con alguna variación porque esto es natural, y el privilegio es el concederle que se castigue como monedero falso, al que falsifique su sello, lo mismo que el nacional.

El señor diputado dice, que la pena que se impone al monedero falso, es porque también es un delito de alta traición; y que no se deberá considerar de esta clase, si el escudo que se falsifica no es nacional. Pero señor en esto consiste el privilegio, en que falsificado un escudo que no sea el nacional, y si, el del banco, sea castigado conforme lo sería si fuera el nacional.

El señor Somellera: dije que el mayor privilegio, que se concede al banco, es, el que pueda usar del escudo nacional, porque el usar del escudo que los directores adopten, esto es común á toda corporación.

Tampoco creo que sea un privilegio el que se castigue como monedero falso al que falsifique su sello en el caso del artículo, pues esto está conseguido sin que parezca que crea un nuevo delito, con que pueda usar del escudo nacional, tanto mas cuanto el establecimiento con ese escudo se nacionaliza mas: por eso creo que la disyuntiva en este artículo es ociosa, y que el privilegio no consiste en hacer delito de alta traición la falsificación del sello; porque el serlo será un consiguiente del privilegio, esto es de usar del sello del estado aunque se orle según los directores adopten; así no creará la ley un nuevo delito, cosa de que siempre debe de huir.

Con estas observaciones y dado el punto por discutido fue aprobado el artículo 74 del proyecto del gobierno por 16 votos contra nueve, habiéndose retirado antes los señores López y Bulnes.

Tomado en consideración el artículo 75, dijo, el señor Paso: hoy no estaba libre del uso del papel sellado el banco de descuentos, porque este privilegio sustraería á las rentas públicas el ingreso que el daría; mas cuando ya se sujeta á recibir la anticipación bajo del premio correspondiente, y que pagaría cualquiera; ¿Porque renunciar á este ingreso?

El señor Acosta: quisiera saber que actos son los que se hacen por el banco con papel sellado.

El señor Agüero: el descuento y giro de letras; es verdad que se ha reformado el artículo 72, y que solo se ha dejado al banco la obligación de abrir al gobierno un crédito de dos millones de pesos al premio corriente de su giro; pero sin embargo el banco tiene otros deberes que dan facilidades [sic: d] al gobierno, y que valen, y seguramente valen mucho mas que lo que pueda importar el papel sellado que se emplee en las transacciones del banco. Pero hay otra cosa: ese privilegio que se concede al banco, y muy particularmente á este banco que se va á formar en circunstancias críticas, tiene por objeto atraer y alagar á los capitalistas, por el servicio que debe prestar al giro, y con especialidad á las necesidades de la nación. Por lo tanto, aun cuando aqui en realidad no estan compensados, como no estan, los deberes con los privilegios, esto no debe obstar, para que el congreso acuerde al banco todo lo que se propone; porque en esto es menester que no andemos con escrupulosidades ó nimiedades, teniendo en vista el gran servicio que este establecimiento va á prestar, y mas importante es él que él se establezca con la mayor cantidad posible. Es lo unico que puede hacerse sobre este particular, y sobre otros que vendrán después.

El señor Sarratea: si las transacciones á que hace referencia este artículo, son únicamente en cuanto al descuento de letras, no considero que sea privilegio al banco, sino á los que hagan uso del dinero del banco.

El señor Agüero: no, señor diputado; podrá girar una letra, como cualquiera otro particular, y estará obligado á hacerlo en papel sellado, pues el artículo no habla de

las transacciones que hagan los particulares entre si, y que naturalmente vayan al banco.

Con estas esplicaciones fué aprobado este artículo por votacion uniforme.

Puesto en discusion el artículo 76, tomo la palabra el señor **Gorriti**: desco saber el sentido en que habla el artículo del transporte de moneda ó pastas; porque si se habla de pastas, y ya han sido quintadas y ensayadas, y de consiguiente que hayan pagado los derechos correspondientes á la nacion, me parece que es muy arreglado el derecho; pero si se habla de libertad de derechos, porque quedan esentas de los quintos y ensayos, me parece que la nacion pierde mucho.

El señor **Villanueva**: es lo mismo que queria yo decir; y ademas si se habla de la la [sic] transportacion de unas cajas á otras dentro de la nacion.

[p.] 14 /El señor **Castro**: me parece que el artículo está muy claro, y no ofrece duda (lo leyo); hoy mismo hay en algunas provincias derechos de aduanas por el transporte de pastas: esto es lo que ha querido evitar el privilegio que concede el artículo. Ya se supone que cuando estan en una de las cajas del banco, han pagado sus derechos, porque ya están depositadas, ó bien haciendo parte de su principal, ó bien sea como deposito, porque ya se sabe que el derecho 5° se paga al ensayar la barra ó pasta; de consiguiente, lo que ha querido evitar es que las pasta ya puestas en caja no tengan que pagar derecho en el transporte. Ahora bien, esto debe entenderse dentro de la nacion, pues el banco nacional no puede tener cajas fuera de ella: cajas subalternas tendrá en la nacion, pero estas no pueden tener relacion con las cajas del erario público.

El señor **Villanueva**: ¿pero esas cajas del banco pueden abrir credito con otras cajas de banco de otra nacion?

El señor **Gomez**: eso lo espesará la ley. El señor **Gorriti**: no me conformo con esa suposicion; pues es arbitraria, porque el banco, para propios negocios, puede comprar las pastas de primera mano, y traerlas á sus cajas sin haber pagado derecho á la nacion.

El señor **Agüero**: el artículo habla de derechos de importacion, nada mas; los derechos de quintos, los de ensayos, son derechos de otra clase, derechos que no se sabe si existirán; derechos que en mi opinion es lo mas ridiculo, y solo en el sistema español ha podido exigirse lo que era un derecho de

señoreaje; en una palabra, era pagar una contribucion semejante al diezmo, y que traba la industria. No sabemos el ensayo á cargo de quien corra tampoco; pero sea de eso lo que quierá, el artículo solo habla del derecho de importacion. Probablemente esto deberá ser, por una ley general; que á ninguno se exija derecho de importacion por las pastas que ha introducido, porque en principio de una verdadera política, asi se hace.

El señor **Gorriti**: es puntualmente lo que yo queria que se esplanara. En el dia todavía existe la ley de quintos, pues no está /abolida; cuando se trate de ello, ya se verá la justicia con que se exigen, y cual es mi opinion sobre el particular. [p.] 15

Con estas observaciones se dio el punto por discutido, y resultó aprobado el artículo 76 por una votacion general; habiendolo sido de igual modo sin haber ofrecido discusion por votaciones sucesivas los artículos 77, 78, y 79.

Puesto en discusion el artículo 80, espuso:

El señor **Basquez**: quisiera que el señor diputado que sostiene la discusion, esplicase el sentido del artículo, á saber, si donde dice *por ser esclusivo de este* se refiere solo á otros bancos, ó si ha de entenderse hablando absolutamente.

El señor **Agüero**: absolutamente hablando.

El señor **Basquez**: de lo espuesto resulta que el objeto y el sentido del artículo importa declarar, que el banco nacional goze del privilegio esclusivo de la amonadacion, quedando por consecuencia anulado un contrato que el gobierno de la Rioja celebró antes con la sociedad denominada *directores y accionistas del banco de rescate y casa moneda de aquella provincia*. debiendo quedar, digo, anulado y sin ningun valor ni efecto tal contrato. Yo observaré que siendo lo esencial del artículo el privilegio esclusivo, habria sido propio, digno y aun noble, redactarlo en una forma mas clara y mas precisa, antes que envolver en cierto modo en la sombra de los bancos bajo que se introduce, la generalidad de la escluscion, que parece como que aspirará á ocultarse bajo aquel incierto escudo; pero dejando á un lado la redaccion, manifiesto ya el sentido espreso de ella, forzoso es que yo me oponga al artículo. Al hacerlo una fuerza irresistible me conducirá, señores, á hablarlos, mas el lenguaje de las cosas, que el de las doctrinas, mas el de la verdad que hiere, que el de la

política, que alaga, mas en fin el de la razon inflexible, que el de los descos, ó azarosos, ó poco afortunados. Empezaré permitiendome recordar con quien hablo, y que caracter invisto, y concluiré explicando como la concibo, cual es la sancion que hoy se os propone.

¿Con quien hablo? ¿Cual de vosotros señores no lo siente? ¿Cual es el que mas de una vez no ha descendido de la altura de su /silla para ponerse al nivel de las cosas, para mezclarse con ellas, para tocarlas, para considerarlas cuales son? Porque á la verdad nada importaria, ó mejor, importaria mucho perjuicio, considerarlas solo cuales debieran ser, ó cuales desearamos que fuesen: ¿quien ha olvidado los diferentes cuadros que hemos ofrecido al político observador, desde que en nuestra infancia y en el transito peligroso de la esclavitud á la independencia nos embarcamos [sic: m] en el golfo de la revolucion? ¿Quien no tiene presente la época en que la devoradora anarquía, volaba por toda la superficie del territorio, llevando en torno de sí de la una parte el veneno de las pasiones, de la otra el desgraciado prestigio de las localidades? ¿Quien no recuerda la espantosa borrasca que produjo el aislamiento y la disolucion de los vínculos que nos ligaron? ¿Quien, en fin, no vé y siente todavia el poder de las circunstancias en que cada provincia se hallaba cuando despues de estos sucesos, ó cuando aun en medio de ellos mismos, fueron invitadas á nombrar sus comisionados, diputados, ó representantes para acordar el modo de dar solidez y estabilidad al sistema nacional? Nadie sin duda lo ha olvidado, y la conducta misma del congreso en toda su marcha hace ver que si él lo tuvo presente en el momento de su instalacion, no lo ha perdido de vista despues.

Así es que no creo necesario detenerme en observar en detall los puntos cardinales de la marcha del congreso, que hacen ver el concepto que él formaba de su posicion, y la de las provincias; pero no será en vano referirme y citar la ley de 23 de enero; en la cual si bien el congreso declaraba que tenia la facultad de prove[er] á cuanto condujera á la seguridad y defensa del territorio, al mismo tiempo conocia que era prudente y político dictar sucesivamente, y por grados las medidas que demandasen las circunstancias, y establecer por entonces por base, que cada una de las provincias se gobernase por sus respectivas instituciones; y si es

cierto que despues se han dictado leyes de grande trascendencia y eminentemente nacionales, yo provooco á los señores diputados á que recuerden, si toda vez que que [sic] este caso ha llegado, y aun siendo conducidos por una necesidad imperiosa, no han sentido el embarazo que debia produ[ci]r naturalmente el reconocimiento del estado positivo de las cosas: en fin el congreso en su prudente mancio, pienso que podria acerse, ó compararse á un medico, en cuyas manos pareciese querer resignarse un doliente atacado de enfermedades agudas, y al mismo tiempo maniático: el profesor se propone su curacion; pero no olvida la complicacion del mal, y teme sobre todo en cada momento la funesta manía; él huye de los topicos fuertes, y cuando llega á aplicarlos, no es si no con mucha discrecion, con mucho pulso y oportunidad.

Esto creo que dà una idea aprocsimada de la situacion á que el pais se ha visto por desgracia reducido, y en la que se ha hallado tambien el congreso constituyente. La conciencia de los señores diputados debe responder de la exatitud de este discurso, y mientras ella justifica mis asertos, yo descenderé á observar cual es mi posicion.

Diputado nacional, tal debe ser señor, mi destino; pero ¿puedo yo descentenderme de que en el hecho soy un diputado por la provincia de la Rioja, y que en su diploma me manda espresamente que me oponga y no consienta que se altere en nada por el congreso cuanto ella ha sancionado con relacion á la sociedad del banco de rescate y casa de moneda? No hay remedio: es preciso que llene mi dever, y solamente la naturaleza de él, pudiera conducirme á manifestar opinion sobre un asunto, en que por otra parte me sobrarian motivos para no querer hablar.

Resta esplicar, señores, cual es con propiedad la sancion propuesta: ¿qué es lo que ella importa? Un privilegio esclusivo, de que ha de gozar el banco nacional para acuñar moneda. Tal es la proposicion del gobierno: tal es la apoyada por la comision. Mientras tanto conviene hacer ver que la provincia de la Rioja en el libre ejercicio de sus facultades, y con habilidad bastante contrajo un compromiso solemne con la sociedad que he indicado. Una porcion de empresarios acordó el proyecto con el gobierno de aquella provincia que fue disueltido y sancionado por la legislatura de ella. El comprende un grande capital dividido

lp-1 17

lp-1 16

[p.] 18 en 2500 acciones, de las cuales 1250 pertenecen á vecinos de la Rioja, que tienen cifra en ese establecimiento una parte principal de su fortuna, al menos de sus esperanzas; que lo miran con tanto mas interes cuanto que se han visto hasta ahora reducidos á gran pobreza, y forzados á observar en triste silencio las fuentes de prosperidad con que les favoreció [la] naturaleza en los riquisimos minerales de Famatina, y cuya abundante explotacion será particularmente impulsada por el ejercicio del contrato de la casa de moneda: en fin, yo no me escudare si digo que todas las aspiraciones de aquella provincia pueden considerarse vinculadas á la existencia y conservacion del contrato; y lo indicado ya sobre la calidad de los poderes que me autorizan, creo lo prueba bastante. Por otra parte el contrato está ya en ejercicio; existe la casa; acuñan su moneda, circula en el pais; hoy habrá sido provista con una maquina que acrecentará sobre manera la importancia de sus elaboraciones, y que la hará propiamente unico y feliz recurso para ocurrir á la absoluta escasez de moneda circulante.

Creo haber dicho lo bastante respecto de la Rioja para demostrar que fue habil para contratar, que contrató solemnemente, que está comprometido el gobierno de las provincias, y que el contrato está vigente.

Con respecto al banco nacional diré, que concibo y no puedo dejar de concebir todo el interes que debe inspirar al congreso un establecimiento, cuyo progreso y prosperidad son indudablemente los progresos y prosperidad de la nacion. Convento en que es justo esforzarse á prove[er] á su adelantamiento por todos los medios que pb [sic: la] política requiere, y la conveniencia admite: convento tanto mas cuanto que el banco sin duda ha de luchar con las circunstancias de una guerra; con la impresion que deja otro banco poco afortunado, y con las atenciones y delicadeza de un crédito nascente. Pero entre tanto, ¿es de necesidad el de haberle de dar el privilegio esclusivo de la amonedacion? ¿Es preciso que por fomentar el banco nacional, se sacrifique ó al menos se haga entender que se sacrifica á la provincia de la Rioja? ¿Es justo que así se desprecien los intereses de aquellos habitantes, y que se tenga en menos la resolucion [sic: i] de aquel gobierno?

[p.] 19 Yo no lo veo, pero quizas se dirá/que á mas de la consideracion que el congreso debe tributar al banco nacional, el tiene el de-

recho de resolver en lo relativo á casas de moneda. No hay duda; el cuerpo soberano, es á quien corresponde velar como que es el guardian de los intereses públicos, es á quien corresponde inspeccionar y velar sobre la legitimidad de la moneda, sobre su ley, tipo, y valor: esto es indudable, pero no lo es que por estos principios se exija que el ejercicio del cuño, no pueda estar en manos de un particular, de una corporacion, de un asentista; y la resolucion misma del proyecto lo indica, puesto que al cuerpo nacional se propone, que dé este privilegio esclusivo al banuo [sic: c] nacional. Podrá ser de objeto muy grande al incremento del banco la amonedacion, pero despues de los otros privilegios que se le han concedido; ¿se le ha de conceder tambien este para que precisamente haya de destruirse el contrato de la Rioja? ¿Hay una grande dificultad en que existan dos casas de moneda? Si se dirige la vista á las minas que el pais posee, y á la elaboracion de minerales que habrá de hacerse, ¿no tendrian en que emplearse las dos casas de moneda? ¿Por qué pues destruir la de la Rioja, y destruirla de este modo como está redactado el artículo?

Si se examina este asunto con propiedad se verá que de la existencia de las dos casas de moneda, el perjuicio si lo hubiera, habia de ser para la sociedad de la Rioja, no para el banco nacional; porque por los mayores fondos de que puede disponer, se proporcionará tanto pastas para acuñar, como máquinas para hacerlo. De consiguiente no hay una contradiccion en la asistencia de las dos casas de moneda, ni de su estabilidad resultarian desventajas al banco nacional, comparado con la casa de moneda de la Rioja.

De aqui es que yo rechazo el artículo, y me fijo en que en el caso de conceder al banco nacional, el privilegio de la amonedacion, sea sin perjuicio del contrato celebrado por el gobierno de la Rioja en la sociedad ya mencionada. Pero aun hay mas: suponiendo que fuera de rigorosa justicia y de grande conveniencia el que el privilegio del banco nacional fuera absolutamente esclusivo ¿no se nota un vacio en el proyecto? ¿Se destruye el establecimiento mas importante de una provincia y la prosperidad de sus habitantes, sin /hacer siquiera mencion de una compensacion? ¿Y esto se verifica en medio de vosotros legisladores, hoy que acaba de concederse un privilegio que puede llamarse propiamente generoso á un establecimiento

de la capital de Buenos Aires? ¡A un establecimiento de la capital de Buenos Aires! Y creo que importa mas esta voz que cuantos discursos pudieran pronunciarse. Yo reclamo una particular atencion á este negocio, que considero de una grande trascendencia, y que puede producir funestos resultados en la provincia que tengo el honor de representar.

Concluiré reservándome contestar á las observaciones que se hagan; é insistiendo en que el artículo se rechaze, ó que se admita una adición diciendo: *sin perjuicio del contrato celebrado por el gobierno de la Rioja.*

El señor **Aguero**: el señor diputado que acaba de hablar al empezar su discurso ha dicho, que el artículo está concebido de un modo que parece que ha querido cechar por tierra el establecimiento de la Rioja, usando de espresiones que envuelven un sentido poco claro y acaso doble. Esto es lo que el señor diputado cree hallar en el artículo en que se declara, que otro banco que pueda establecerse con el capital que allí se espresa, no tenga el privilegio de acuñar la moneda, y que por este medio indirecto, ha tratado de privarse á la sociedad de la Rioja del derecho que le dá un contrato celebrado con aquel gobierno; ¿y esto considera el señor diputado que ha sido poco noble, ó que mas noble habria sido decir claramente lo que se ha pretendido? Yo debo llamar la atencion del congreso y particularmente la del señor diputado á una circunstancia. Este artículo no está redactado en el momento: el fue remitido en los mismos terminos en que está, año y meses hace, cuando ni se pensaba en la sociedad de la Rioja; entonces fue presentado al gobierno, y puedo decir mas, que fue redactado por muchos de los individuos que tienen hoy la principal parte en esa sociedad; de manera que la observacion del señor diputado viene á volverse en contra de su misma esposicion; y podria decirse que parece que esa sociedad se apresuró á formarse para trabar este artículo, que estaba ya presentado al gobierno, y para poner un obstáculo al esta-
[p.] 21 blecimiento del banco con semejante privilegio. El gobierno no ha hecho mas que trascribir lo que una comision le habia propuesto; de consiguiente el señor diputado debe estar seguro, que en la proposicion de este artículo no ha habido intencion alguna que no esté clara y espresamente declarada en el mismo artículo. Esto es pre-

ciso sentirlo, no ha tenido, ni podido tener en vista la sociedad de la Rioja, porque aun no existia cuando el se redactó. Pero pasemos ahora á lo que hay de substancial.

El gobierno de la Rioja celebró un contrato con una sociedad; está lo mismo que el gobierno de la provincia contragieron deberes y adquirieron derechos [sic: h]. Si los adquirieron en tiempo hábil, son hábiles para contratar, y por consiguiente la ley no puede despojarles ó privarles de este derecho, ni rebajarles aquellos deberes. Es verdad que el gobierno y la sociedad contragieron deberes, y adquirieron derechos, y que lo hicieron siendo hábiles, pero diré antes de todo que el artículo, como se espresa, solo tiene por objeto á los bancos que se establezcan; ni ha podido tener otro objeto, y el artículo no tiene relacion sino á eso. El señor diputado me pregunto si seria exclusivo del banco nacional en términos que ninguna otra sociedad ni particulares pudieran tenerlo: yo creo que si.

El señor **Basquez**: yo no hubiera entrado en la cuestion, si se hubiese dicho que el banco nacional era entre los bancos el único que podia acuñar.

El señor **Aguero**: ya dije que esto se hizo con conocimiento de una gran parte de los mismos que hoy forman la sociedad esa. Ellos mismos se avinieron á este artículo, y despues formaron esta sociedad; de modo que lejos de que este artículo haya sido puesto con el objeto de perjudicar á esa sociedad, parece que mas bien podria decirse, que la sociedad ha sido formada en fraude de este artículo que estaba ya proyectado. Pero prescindamos de esto, el artículo no tiene por objeto esto; mas sin embargo en mi opinion ninguna sociedad, sea cual fuere el contrato que haya celebrado, puede continuar con el derecho de acuñar moneda. Esto lo iré esplanando conforme se vayan presentandose las ideas que deben convencer.

/El gobierno de la Rioja y la sociedad
[p.] 22 contragieron un empeño cuando eran hábiles, pero yo quiero preguntar, si el gobierno de la Rioja y esa sociedad han podido contraer ese empeño ilimitada y permanente.

El señor **Basquez**: tiene un término limitado.

El señor **Aguero**: aun dentro de ese término limitado: todo contrato que han celebrado los gobiernos de las provincias tiene envevida una condicion. Esas provincias

forman una nacion, y pertenecian á ella; si accidentalmente se hallaba disuelta, y cada provincia se gobernaba por sí, durante este aislamiento, no habia una nacion que proveyese á todas estas necesidades que es un deber el proveer; así como es un derecho esclusivo de ella, el que ella sola provea. La provincia de la Rioja, en este contrato, lo mismo que otras provincias en otras instituciones que han formado, no han podido jamas pensar que ellas sean absolutamente permanentes, y que ellas pasen mas alla del término que dura su aislamiento; en la inteligencia que desde que la nacion se reune empieza á ejercer el derecho que le corresponde, para dar forma á la nacion entera. ¿Quien puede dudar que la nacion puede declarar como un derecho esclusivamente suyo el acuñar la moneda? ¿Puede esto dudarse? Supongamos que hoy el congreso digera, establezcase por el E. N. una casa de moneda de cuenta del tesoro nacional: la amonedacion será esclusivamente propia de la nacion; el derecho de amonedar pertenece á ella; yo pregunto: ¿La provincia de la Rioja ni la sociedad que contrató con ella podrian alegar agravio alguno? No señor; ¿Y porque? Porque ese contrato no pudo ser permanente, sino bajo esta condicion que debió ponerse en el contrato. Esto es natural, y lo que se dice de la amonedacion, puede decirse de otras cosas.

Acaba de sancionar el congreso una ley resolviendo que todas las tropas de las provincias son nacionales, que importa tanto como decir que ninguna provincia puede tener tropa permanente. ¿Podria rechazarse esta providencia por una provincia, solo porque digera disuelta la nacion, la necesidad de proveer á mi defensa me forzó á levantar las fuerzas de linea que he conservado; la nacion / no puede ahora despojarme de este derecho, ni puede declarar como derecho esclusivo suyo el levantar ejercito? seria muy impropio: y lo que digo de esto podria decir de las rentas, si es que hemos de tener nacion. Ahora pues, si el congreso tiene el derecho, como no puede dudarse; si tiene la facultad de declarar como un derecho esclusivo de la nacion la amonedacion, ¿no podra al mismo tiempo traspasar este derecho á una persona, á una sociedad, por motivos de conveniencia y de utilidad pública y general? ¿porque lo traspase al banco nacional, podrá inferirse que hace agra-

vio ò se cause despojo á la provincia de la Rioja, ò á los impresarios [sic: e] que con ella se comprometieron, de un derecho que solo pudieron admitir por un momento, è interin la nacion proviea? Si ese privilegio se sostiene por la ley, es necesario sostener que cada una de las provincias tiene igual derecho para contraer nuevos empeños y contratos, con cualquiera sociedad ó particular, y contratos que no deben depender de las leyes que el congreso dicirá. Yo no sé como puede tratarse de sostener ese contrato, ni que seria de la nacion si por él estuviera ligada á no usar del derecho esclusivo de amonedacion. Aunque la Rioja pues fué hábil para contraer ese empeño, ella no pudo contraerlo ilimitadamente, sino hasta que la nacion provieyese sobre el particular. Esta es una condicion que naturalmente está envevida en el contrato; de lo contrario, el contrato seria bastanteamente irritante y perjudicial á los derechos, á las prerrogativas, y á la permanencia de la nacion. Pero entremos á lo que hay de práctico en esta cuestion. Yo creo, y no me equivoco, de que no hay quien no esté convencido: los mismos empresarios, los mismos directores y accionistas, que su contrato no puede subsistir desde el momento que la nacion provee; la cuestion es la que naturalmente producen los intereses siempre que ellos se versan. Esto es muy justo, pero es tambien justo, que sea hasta cierto punto. Por de contado yo jamas estaré, porque en la ley se salve el derecho de esa sociedad, pero ni tampoco porque se ofrezca ni se hable de una compensacion: no es propio de leyes como esta que se hable de la compensacion de una sociedad; ella tendrá su lugar, e ler an [sic: pero en] la ley no. Para hacer sentir pues, no solo la falta de justicia con que se pide esta adicon, sino tambien lo inútil que seria pensar hoy en ello, yo haré algunas reflexiones.

El privilegio esclusivo que se concede al banco para amonedar, en ningun sentido, puede ser perjudicial á esa sociedad aun cuando ella concluya, porque ella concluirá ventajosamente; pero prescindiendo de esto, sobre lo que hablaré despues, aqui lo que debemos tratar es de ver lo que ha de suceder practicamente. Al banco nacional puede el congreso darle el privilegio de acuñar moneda, y en esto no hará un agravio al contrato de la Rioja; pero yo pregunto ¿podrá subsistir ese contrato; esa sociedad;

podrá rendirle alguna utilidad ese negocio teniendo el banco nacional el derecho? Es evidente que no, y desde el momento que el banco entre en la operacion, esa sociedad debe caer, por la razon sencilla de que un gran capital empleado en una especulacion, se absorbe y arruina los capitales menores que en la misma especulacion se emplean. La sociedad pues, no debe existir desde que se concede el privilegio al banco; pero hay mas. Aun cuando el privilegio escluya, como en mi opinion debe escluir, à la sociedad, ella debe estar satisfecha que terminará con ventajas. Yo parto de un principio: la sociedad està tan convencida de esta verdad, que ella voluntariamente ha ofrecido al gobierno para que pueda acuñarse toda la moneda precisa en las circunstancias; ha hecho cesion de la casa y de sus derechos. Conoce la imposibilidad en que està de sostener sus privilegios, y de llenar sus deberes: hace este servicio al pais, y debe esperarse con justicia que ciudadanos recomendables que estan empeñados en esta sociedad, se prestan sin exigir mas que una compensacion que justamente debe darseles. El banco nacional se establecerá: entonces la sociedad de Famatina ó Rioja entrará à transacc|cion con el banco nacional, y à él le hará cuenta el comprarle ese establecimiento con utilidad del estado, y de él mismo; porque aun cuando el banco dé mas de lo que ello vale, importa mucho el que en los primeros momentos se encuentre con una casa aunque no perfectamente montada, pero al menos con algunos utiles para empezar desde luego la amonedacion. Se tranzará, y se tranzará con ventajas, como se ha hecho con el banco de descuentos; y cuidado que es necesario marcar una espresion/ que dijo el señor diputado, *con un banco de la provincia de Buenos Aires*: no señores; la consideracion no se ha tenido con el banco de la provincia de Buenos Aires, se ha tenido con el crédito de la nacion. Consideraciones de alta política, que no nacen del banco, sino de las alarmas que podria causar el trastorno del banco de descuentos, al mismo tiempo que una sociedad de minas y otra de emigracion, y otras especulaciones que han hecho los capitalistas del mercado, donde la nacion tiene pendientes operaciones y transacc|ciones de la mayor atencion y de crédito para ocurrir à la guerra, en que ella se vé empeñada, no porque el banco, sea de Buenos Aires ó de otra provincia,

tenga ese privilegio. Se tendrá consideracion si, señores, y acaso mayor de la que era justa, y podian esperar esos empresarios, y la provincia de la Rioja misma; porque ese taller que hay en la Rioja, no es ni de la provincia ni de los empresarios. Las máquinas pertenecian à la nacion: existian en la provincia de Buenos Aires, durante el aislamiento: el gobierno de Buenos Aires las remitió à la Rioja, no para que negociase y lucrarse, sino para que se estableciese con ellas en beneficio de la nacion. Ahora mismo el gobierno ha dado una máquina à esa sociedad, y el banco irá a comprar à ella lo que positivamente debía darle la nacion, porque suyo era.

Yo resumiré brevemente el artículo, tal como està, importa un privilegio esclusivo; importa una esclusion respecto de otra sociedad, porque sino seria insignificante, lo 1: lo 2 no se infiere agravio alguno por esto à los accionistas del banco de la Rioja, porque ellos se prestan y se han prestado antes à ceder al gobierno nacional ese establecimiento, para que empleando los fondos necesarios pueda atenderse à las necesidades que las circunstancias demandan; lo 3.º que la sociedad en su caso será compensada ventajosamente por la cesion que ella haga al banco nacional, para que empiece desde luego à acuñar moneda. Esto debe esperarse con tanta mayor certidumbre, cuanto que los empresarios de esta sociedad, como que son de los primeros capitalistas del pais, han de ser los primeros accionistas y empresarios del banco nacional, y han de tener en el banco una influencia como es de esperarse. Ellos serán compensados con ventaja propia: dejemos à un lado eso que es personal, y establezcamos en la ley lo que corresponde unicamente à ella. Una resolucion general; y en oportunidad vendrá el resolver sobre ese caso particular. Asi evitaremos que en la ley haya nada de personal, y arribaremos à que se establezca desde luego el banco nacional, cuyas operaciones son tan necesarias, que el pais no puede marchar sin ellas, y su seguridad se compromete.

El señor Basquez: es verdaderamente singular que la discusion presente haya seguido el rumbo menos indicado: en efecto ella ha tomado un caracter personal desde que se ha contraido en la mayor parte à algunos de los interesados en la sociedad de la Rioja: el señor diputado preopinante ha hablado de esos individuos, bajo el título de accio-

[p.] 25

[p.] 26

nistas y directores, mas que de aquel gobierno y su contrato; y conviene advertir que al diputado de la Rioja cuando se trata de intereses nacionales, nada le ocupan, nada le importan los de los empresarios á que se ha hecho referencia, especialmente de los que no son vecinos de la provincia que representa; y por lo que en esto puede haber de individual, añadirá que el está hace muchos años acostumbrado á sacrificar los suyos propios en obsequio de los intereses de la nacion y hasta del prestigio de ella, y que es con sorpresa que ha visto ocupar bajo este aspecto al congreso; pero una vez que ha de hablarse de los accionistas, por eso será que á su tiempo diga lo que sabe á este respecto, y que los señores diputados sean in[s]truidos con propiedad.

Se ha dicho entre otras cosas, que el artículo en cuestion habia sido redactado por los mismos empresarios, y de aqui se ha querido deducir, que si no ha habido mala fé por parte de ellos al entrar en la empresa que está en oposicion con el sentido que ahora se quiere dar al artículo, al menos no ha podido haber intencion de perjudicarla cuando se ha presentado bajo la misma redaccion que ellos habian calculado, pero esta deduce[ci]on, que no es exacta, toca dos estremos que el diputado que habla va á dividir y esplicar: mala fé por parte de los empresarios, intencion en la redaccion presentada. / Lo primero, es de observarse que el objeto que hoy nos ocupa, es un proyecto presentado por el gobierno despues de establecida la sociedad de la Rioja, y que no hace al caso que este mismo proyecto hubiese sido calculado y combinado en otro tiempo bajo términos que entonces no envolvian dificultad: pudo en efecto suceder que alguno, ó algunos de los que hoy son accionistas de la referida sociedad, redactasen el artículo cual está, cuando la sociedad no existia, cuando no existia casa alguna de moneda; y entonces claro está que no habia necesidad de explicaciones; mas cuando otros sucesos han sobrevenido, cuando existe una casa de moneda y no un taller, ahora era preciso que si el privilegio habia de ser esclusivo. lo indicase terminantemente el artículo con nobleza y propiedad; sin que esto sea decir que está redactado sin aquellas condiciones: el diputado de la Rioja dijo, solamente, que sería noble y digno redactarlo como ha espuesto, y no se arrepiente, ni cree que esta indicacion oportuna

se oponga á las que ha hecho el señor diputado preopinante, ni tampoco á que la especie de reticencia que ha notado en el artículo, lejos de ser intencional, procede solo de no haberse fijado la atencion en la circunstancia de existir hoy el establecimiento de la Rioja.

Vamos ahora á observar la conducta de los empresarios á que se ha hecho referencia, sin embargo de que ella no hace al caso respecto del diputado que habla, y que debe conducirse por otros principios deducidos de sus instrucciones que le impelen á llenar un penoso deber.

En efecto algunos de los principales accionistas de la sociedad de la Rioja, se manifestaron mucho tiempo hace empeñados en el establecimiento del banco nacional, y tubieron mucha parte en el proyecto presentado al gobierno con este objeto; pero, ¿en que tiempo y con que resultados? Cuando ellos estaban muy distantes de calcular sobre el establecimiento de la sociedad y y [sic] casa de moneda de la Rioja, y cuando las resistencias, las dificultades, ó las consideraciones ocasionaron que, ó se abandonase el proyecto del banco, / ó se relegase al tiempo de un modo indefinido: ¿y podrá decirse en ningun sentido que haya habido algo de fraude, por que cuando ya no se trataba del banco nacional, ni se sabia cuando habia de tratarse, algunos de los empresarios que á la verdad no habian renunciado ni á sus intereses, ni al ejercicio de sus talentos, se dirijiesen al gobierno de la Rioja, que como se ha dicho muy bien, era habil para contratar y propusiesen la sociedad que ahora existe, y que tantos bienes debia producir? No ciertamente, no es con justicia que se ha asegurado que puede volverse contra el diputado que habla el principio, ó la indicacion en que se fijó sobre el modo de redactar el artículo; no hubo nada de fraude por parte de los empresarios, ni pudo haber mas precision en la redaccion: pero basta de uno y otro, y entremos ya en el fondo de la cuestion.

En ella es que han de aplicarse los principios que bien á mi pesar espuse en mi primera alocucion: si señores; ellos se refieren mas á la situacion en que hoy se halla el gobierno nacional, que no á los derechos que le asisten respecto de las demas provincias: pero se ha pretendido que en el estado en que ellas se han encontrado, disuelta la nacion, no han tenido justicia, ni autoridad para con-

[p.] 28

traer obligaciones, ni concluir contratos sin la condicion de ser nulos desde que la nacion apareciese: esto, señores, no es exacto: seria á la verdad cruel la discusion que se promoviese sobre los derechos y deberes de las provincias independientes con respecto á la nacion solo existente de derecho, y aun esta evitencia [sic: x] seria quizá problematica en la época á que nos referimos, mas yo prescindiendo de tal discusion, por que me parece lo mas prudente; y considero en efecto que desde que la nacion existe y desde luego que ella ha proveído, debe cesar cuando esté en contradiccion con sus resoluciones: este es el principio; ¿pero es esta la época de la aplicacion? Este es, señores, el caso, y yo añadiré que en tal situacion los principios deben estar en una mano, y en otra la ciencia de la oportunidad y del momento; pues no es la primera vez que la mala esplicacion de un principio ha traído la ruina de un estado: entre tanto, ¡ojala que la ley tenga un efecto cumplido! Mas / la cuestion es si se ha de aventurar la ejecucion de medidas, cuyo no cumplimiento seria de funestas consecuencias, y si se ha de aventurar sin una necesidad. Por lo demas yo estoy muy de acuerdo en los principios que justifican, y autorizan al congreso para esta y otras medidas que adoptará en lo sucesivo; pero dije en mi primera alocucion, y repito ahora, que es preciso que hable mas el lenguaje de la cosas, que el de las doctrinas.

Es verdad que el congreso declaró, no ha mucho, que eran nacionales las tropas de las provincias, sin embargo de que podia contarse con que esta medida iba á chocar con las habitudes, cuando no con otras cosas; pero ¿en que circunstancias y apoyado bajo que escudo lo hizo? Bajo la égida poderosa y única que debe servir en tales casos, bajo la imperiosa ley de la necesidad: eran las circunstancias urgentes de una guerra, y en ocasion tan decisiva y dominante, aun cuando todo se aventurase en la ejecucion, era el momento de aventurarlo; y el congreso llevaria en su conciencia el testimonio de su justicia: algo mas, era una guerra contra un usurpador extranjero y limitrofe, contra un usurpador odiado, una guerra de las mas populares que pueden conocerse bajo este prestigio poderoso, fue que el congreso dictó aquella y otras leyes; y á la verdad, si habia de haber época que prometiese un buen resultado, ninguno como aquella en que todo marcaba la necesidad

y el deseo de defender el territorio, y cuanto el encierra.

Sin embargo pregunto señores, ¿sabemos ya el resultado de esas leyes? ¿Podemos lisonjearnos de que hayan tenido un exacto cumplimiento? ¡Ojala sea así! Yo lo espero; pero concibo que es menester distingu[r] [sic: i] las medidas que van apoyadas en motivos muy graves y conocidos, y llevan el sello de la popularidad, de las que no estan en este caso: es preciso no limitarse á lo justo y fundado en derecho, si no tener siempre á la vista el libro sagrado de la esperiencia que nos han legado nuest[r]as mismas desgracias; y no olvidar que cuando nuestra conducta sea arrojada á tal barómetro, entonces es que nada aventuraremos.

[p.] 29 / Así es, pues, que yo me he referido no tanto á la justicia, ó derecho, (y dije que me apartaria de esta cuestion) con que el congreso pueda proveer en un asunto, en que ya una provincia en uso de su soberania ha provisto legalmente, cuanto en la política y conveniencia de que lo haga, en la oportunidad de que lo verifique con sucesos; á este argumento pues es que particularmente debe contestarse.

Pero yo voy á hacerlo al que se ha deducido de esplicaciones, ó proposiciones que se dicen hechas al gobierno por los accionistas mismos de la sociedad de la Rioja: para que el argumento fuese exacto y valido, seria preciso que fuesen los accionistas todos ó sus apoderados los que hubiesen hecho proposiciones y proposiciones terminantes; mas señores, ni lo uno ni lo otro, y aqui volverá á observarse si hubo mala fé por parte de algunos de los empresarios, ó de aquellos que empeñados primero inutilmente en el establecimiento del banco nacional, tomaron despues mucha parte en el de la sociedad de que se trata.

La verdad es que las indicaciones, y no proposiciones, hechas al gobierno, lo fueron por solo alguno de aquellos empresarios, sin que tubiesen instrucciones, ni facultades para ninguna especie de transa[c]cion por parte de los demas accionistas de la sociedad; y este se deduce de la calidad misma de sus esplicaciones, asi como se vé que no debió despreciarse aquella oportunidad, que tal vez no[s] hubiera evitado el embarazo en que nos hallamos: el hecho es que estos empresarios, conducidos por el mismo espíritu que les llevó á empeñarse en el establecimiento del banco nacional, luego que

observaron que se acercaba la época de verificarlo, desearon que él pudiese lograr sin dificultades las ventajas que ofrecía la casa de moneda de la Rioja; quisieron tributarle los elementos que con grande afán habían preparado, y con los que han logrado poner en ejercicio un establecimiento, que si no basta para atender à las necesidades [sic: a] del país respecto à moneda circulante, al menos es el único que puede suplirlas, y que promete pronto y grandes progresos: en este concepto fue; que tengo idea de que hicieron indicaciones para que se les oyese sobre el estado y ventajas de la casa de moneda de la Rioja, con objeto de que se les hiciesen proposiciones, ó se manifestase disposición à hacerlas, para obrar en consecuencia negociando el allanamiento de los interesados: pero es de notarse que ni se les oyó, ni se les hicieron proposiciones; y puesto que ha llegado el caso, yo pregunto, ¿no hubiera sido mas político, mas conveniente, mas importante que si había de decirse despues «*solo el gobierno nacional puede dar el derecho de acuñar moneda, y este lo dá al banco*» ¿no hubiera sido, digo, mas político proceder antes à negociar la compra de aquel establecimiento? ¿No hubiera sido entonces mas oportuno un privilegio que à nadie lastimaba? Pero ello es que ni se les oyó, ni se les hicieron proposiciones: proposiciones, repito, que estoy seguro, no hubieran tenido efecto sin que algunos de los interesados se hubiesen dirigido à la Rioja, para solicitar, persuadir, atraer, y lograr del gobierno y demas interesados de la Rioja un establecimiento tan difícil como necesario.

Pero se despreciarán las indicaciones, acaso porque se observó que el establecimiento de la Rioja no podría subsistir, una vez que estubiese en marcha otro del banco nacional: y bien, pues, sino podía subsistir, dejarlo que corra el azar, ó la fortuna; él no necesita, ni exige teoría; y à la verdad que el banco nacional mucho mas poderoso en capital y en recursos que la sociedad de la Rioja, llevará una considerable ventaja à la caja de moneda de aquella provincia, y con esta seguridad nada mas oportuno que evitar los riesgos que se corren chocando con las aspiraciones de una provincia entera.

Finalmente, en lo que me fijaré con especialidad será en preguntar con que objeto tenemos esta discusion, atendido algo de lo que ha espuesto el señor preopinante: si el

espíritu del artículo en cuestion es solo que no haya otro banco con el privilegio de acuñar moneda, yo pido al congreso que haga cesar una discusion que conviene por mil motivos que cese, y que se suprima el último miembro del artículo.

/Por lo demas, concluiré repitiendo, que cuanto se refiera, ó diga tendencia à los empresarios en particular, sus intereses, ven[tal]jas y compensaciones, no es de mi resorte: yo me contraigo en todo al gobierno y provincia de la Rioja, y à sus poderes é instrucciones; desee el acierto, temo las circunstancias de un paso aventurado y concibo la conveniencia de evitar hasta las inquietudes y recelos.

El señor **Aguero**: cuando yo hablé de los directores y accionistas de la sociedad de la Rioja, fué precisamente en contestacion à lo que el señor diputado había indicado à este respecto, porque espresamente pidió que al menos se espresase, que se había de usar con esa sociedad de una compensacion, y à ese efecto adujó lo que hoy acababa de acordar el congreso con el banco de descuentos.

El señor **Basquez**: dije que me sorprendia que cuando se trataba de esto, nada se hablase de una provincia que tan interesada estaba por esa sociedad, sin que fuese preciso que por esto se ingiriesen compensaciones en un artículo de la ley; podía la comision haber adoptado otro recurso.

El señor **Aguero**: en primero [sic] lugar, ¿à la provincia de la Rioja que perjuicio le resulta de que el banco nacional sea el que compre allí sus pastas, y facilite la elaboracion de sus minas, ó que sea una sociedad particular? lejos de eso, yo creo que el privilegio esclusivo en manos del banco nacional va à dar un mayor impulso à la prosperidad de la provincia, porque va à dar una explotacion y elaboracion à sus minas, que indudablemente no podría dar esa sociedad. No debemos pues ocuparnos, sino de lo que hay aqui de personal, porque esto es positivamente lo que tiene de escabrosa la cuestion. Los intereses que tienen los individuos de la Rioja son los mismos que tienen los de Buenos Aires, ó de cualquiera otra provincia. Luego la dificultad es esta: ¿con respecto al gobierno de la Rioja, podrá haber dificultad si los accionistas se convienen?

/El señor **Basquez**: yo no puedo hablar sino de la que me dicen mis instrucciones y mis poderes.

El señor **Aguero**: bien, lo que el gobierno querra es que se sostengan los derechos que ha traspasado à aquella sociedad, y que no quede desairado; luego la cuestion es personal del interes de aquellos empresarios, que supongo han cedido sus derechos. Yo no entraré en si tienen facultades para hacerlo, y cuentan con el allanamiento espreso ó supuesto de las [sic: o] demas accionistas que están en la Rioja; pero el hecho es que ellos voluntaria y espontaneamente han ofrecido al gobierno este establecimiento; quiere decir, que ellos estan decididos à desprenderse de él; y à la verdad que estamos convenidos y de acuerdo con el señor diputado, aunque parezca que discordamos en el modo de pensar; nos conformamos, porque uno y otro decimos lo mismo. El privilegio que tiene esa sociedad, el derecho que tiene, es necesario que cese, y que todo él quede en el banco nacional.

Però se dice al menos compense à esa sociedad, en primer lugar para resarsirle los derechos de la elaboracion de la moneda, y el servicio que ha rendido él que en las circunstancias que hoy se halla el pais, encuentre ya una casa de moneda donde puede acufiarse, sino lo necesario, parte de lo preciso para atender à las necesidades urgentes del pais, y llenar la escasez extraordinaria que se siente. Todo esto se compensa; ¿luego que es lo que exige el señor diputado? Yo he convenido en la justicia con que esto debe hacerse; ¿cual es pues la discordancia de nuestra opinion? yo no la encuentro sino en que se huye de la cuestion, porque hay un temor de que à esos accionistas se quiera mañana poner la ley, y no se les quiera comprar lo que ellos consideran que es justo, y à esto sin duda se ha adueido la especie que el señor diputado ha puesto en conocimiento del congreso, que el gobierno, à quien los empresarios hicieron esa generosa oferta, de poner à su disposicion esa casa de moneda, no haya hecho proposiciones; pero esto no debe extrañarse; ¿que proposiciones ha de oir el gobierno? ¿que proposiciones va hacer si él no puede amonedar? Quien exigirá las explicaciones y hará las proposiciones, será el banco nacional luego que se establezca. El banco nacional y la sociedad, que en la mayor parte son la misma cosa, tranzarán, y sobre todo cuando esto no suceda, el congreso está para proveer como ha provisto al banco de descuentos, y proveyera sin mezclar en esa ley ge-

neral un asunto particular. La sociedad debe estar tranquila que no le resultará perjuicio alguno; no tendrá las ventajas que se habia propuesto, desde el momento que el banco nacional entra, pero degese que llegue su caso, y no nos embarazamos en la discusion. El privilegio debe ser esclusivo en el banco, porque debe serlo de la nacion, y ella no hace otra cosa que traspasarlo al banco.

Por lo tanto, en atencion à que no hay ni puede haber cuestion ni diferencia con la provincia de la Rioja, ni tampoco con los empresarios, porque ellos estan decididos à prestarse racionalmente, creo que no debemos embarazarnos en esta cuestion, y que debe aprobarse el artículo.

En este estado, siendo las 3 de la tarde, se acordó suspender la discusion para continuarla el dia siguiente, y se levantó la sesion. ¹

/Sesion del 27 de enero de 1826. ²

[p. 1]

(4)

Señores

Presidente.

Paso.

Andrade.

Aguero.

Gomez.

Zavaleta.

Somellera.

Martinez.

Lopez.

Lecica.

Sarratea.

Bedoja.

Lozano.

Maldonado.

Villanueva.

Gorriti.

Castellanos.

Laprida.

Vera.

Frias.

Carol.

Mena.

Pinto.

Acosta.

Reunidos en la sala de la junta de esta provincia los señores representantes del congreso general constituyente (4), leida y aprobada la acta de los asuntos; se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Una nota del P. E. N. fecha dé ayer acompañando copia de la ley de la provincia de Tucuman, manifestando su dictamen sobre la forma de gobierno, y es como sigue.

«Tucuman 12 de enero de 1826.—El gobierno interino tiene el honor de «transcribir al P. E. N. la «sancion del proximo pasado noviembre, à cerca «del sistema republicano «de unidad que ha adoptado con las restricciones que se nota, y son

[p. 34]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsímil que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 88 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que facsimilamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Gomensoro.
Vidal.
Delgado.
Gonzales.
Vasquez.

Con aviso
los señores

[p.] 2

Castro.
Castex.
Funes.
Mansilla.
Velez.

Sin aviso
los señores

Bulnes.
Moreno.

Con licencia.

Amenabar.
Heredia.
Carriegos.
Zegada.

« como sigue.—La sala de
« RR. de la provincia de
« Tucuman, en uso de la
« soberanía ordinaria y es-
« traordinaria, ha acorda-
« do la siguiente resolu-
« cion.

/« Art. 1. La forma de
« gobierno que la junta
« de RR. de Tucuman,
« oida previamente la opi-
« nion de los ciudadanos
« capaces de formarla pa-
« ra si mismos, cree mas
« conforme á la voluntad
« de sus habitantes, y mas
« conveniente á los intere-
« ses particulares de la pro-
« vincia, como para afian-
« zar el órden, la libertad
« y la prosperidad nacio-
« nal, es la *representativa*
« *republicana de unidad*.

« Art. 2. Al decidirse la representacion de
« dicha provincia por la espresada forma, sa-
« crificando la soberanía de que ha estado en
« absoluta posesion por el periodo de cerca
« de seis años, se salva los derechos é insti-
« tuciones siguientes.—1. La ley sancionada
« en 21 de septiembre último, relativa á la
« religion; 2. la conservacion de una junta
« de RR., cuyo carácter y atribuciones se
« fixaran por una ley.

« Art. 3. En caso de que la mayoría de las
« provincias se pronuncie por la forma de
« federacion, y la minoría por la de unidad,
« la de Tucuman se conforma en la que el
« congreso creyese mas conveniente san-
« cionar.—Tucuman y noviembre 21 de
« 1825.—*José Lopez*, presidente.—*Manuel*
« *Paz*, vice presidente.—*Manuel Lacoa*,
« vocal secretario.—Es copia.—*Berdia*, vo-
« cal secretario.—El gobierno encargado del
« P. E. N. tendrá la bondad de elevarla al
« conocimiento del congreso general, con
« cuyo motivo ofrece al E. N. toda su con-
« sideracion.—*Gregorio Araoz de la Madrid*.
« —*Juan Bautista Paz*, secretario interino.
« —Al Exmo. señor Gobernador encargado
« del P. E. N.»

Esta ley se pasó á la comision de negocios
constitucionales, y se dio cuenta á conti-
nuacion de otra nota del mismo gobierno,
anunciando [sic] haber recaído la eleccion de
diputados por la provincia de Tucuman con
arreglo á la ley de 19 de noviembre último,

en los señores D. José Miguel Diaz Velez.—
D. José Antonio Medina.—D. José Ignacio
Garmendia, y D. Geronimo Helguera.—
Se mandó acusar recibo de esta nota, y ha-
biendose anunciado conforme á la órden del
dia que continuaba la discusion del art. 80
del proyecto del gobierno sobre la forma-
cion del banco nacional, que quedó pen-
diente en el dia de ayer, el señor Gomez,
que quedó con derecho á la palabra, pre-
sentó dos proyectos sobre este asunto, el
uno dividiendo en dos artículos la disposi-
cion del art. 80, y el otro presentando una
minuta de comunicacion á la transcripcion
de la ley, y ambos son del tenor siguiente.

[p.] 3

Art. 1. Solo el banco nacional podrá acu-
ñar moneda en todo el territorio del estado.

Art. 2. No podrá tampoco establecerse otro,
cuyo capital exceda de un millon de pesos.

MINUTA DE COMUNICACION.

Exmo. señor. Al ocuparse el congreso ge-
neral constituyente del establecimiento de
un banco nacional al que ha concedido el
privilegio exclusivo de acuñar moneda en
todo el territorio del estado, ha estendido
su consideracion á los empeños que el go-
bierno de la Rioja habia contrahido sobre
su casa de moneda, y privilegio de elaborarla
con una sociedad particular; así como á los
derechos adquiridos por los socios en virtud
del contrato celebrado al efecto. Y persua-
dido de que al mismo banco nacional, es á
quien corresponde transigir con ellos en los
términos mas compatibles con los intereses
nacionales, con el honor del gobierno de la
Rioja, y beneficio de los interesados, y en la
confianza de que así lo efectuará, se ha li-
mitado á expedir la ley en el sentido que
corresponde, dejando al banco el cuidado de
aquella transaccion, y quiere que V E., al
circular le ley, haga conocer todo lo expues-
to al mencionado gobierno de la Rioja.—
El presidente que suscribe al comunicar
esta resolucion del congreso general al go-
bierno encargado del E. N., tiene el honor
de repetirle sus consideraciones de respeto.—
Sala del congreso. Buenos Aires, etc.

Concluida la lectura de estos proyectos,
dijo:

El señor Gomez: cuando pedí la palabra
en la sesion de ayer, fue con el objeto de
que se fijase la verdadera inteligencia del
artículo que se habia tomado en considera-
cion, para que la discusion no sufriende re-

tardo ni estravio. El que lea atentamente este artículo advertirá, mucho mas si se tienen presentes las exposiciones que se hicieron ayer, que hay necesidad de alguna correccion en él, después de haber fijado su inteligencia. El artículo dice así: (se leyó). Si este artículo se considera con referencia al tiempo en que él fue concebido, y formó parte de este proyecto, debería creerse que la exclusion de la facultad de sellar moneda, solamente correspondia al banco; y que de consiguiente solo se establecia en él, que el banco nacional, y ningún otro mas, fuese el que tubiese el privilegio de sellar moneda; pero bajo de esta inteligencia el seria redundante, sino se suprimiese el último periodo; porque ya bastaba haber dicho que solo el banco nacional tubiese este privilegio, sin que fuese necesario repetir *por ser esclusivo de esta facultad*. Este último periodo, si ha de salvarse la redundancia, parece indicar que el artículo tiende á establecer un privilegio esclusivo en el banco nacional, radicado en él de tal manera, que en todo el territorio de la nacion no puede acuñarse moneda sino es por él. Entendido así, esto debe formar un artículo especial, y no comprender una resolucíon tal en el periodo, que aparece como dando la razon de otro artículo. Por esto es, que siendo de opinion de que realmente el congreso puede hoy tomar una resolucíon, por la cual el privilegio de sellar moneda sea absolutamente esclusivo del banco nacional, he tratado de dividir el artículo en los dos que se acaban de leer. El primero establece este privilegio; y el segundo se dirige á ordenar, que ningún banco subalterno pueda tener de capital mas que un millon de pesos.

Contrayendome, pues, al primer artículo presentado, ó sea el artículo 80, bajo la inteligencia de que él envuelva una exclusion absoluta de sellar moneda en favor del banco nacional, yo reflexionaré del modo siguiente. Creo que no puede ponerse en cuestion la facultad que el congreso tenga para expedirse en esta materia, y para declarar, que realmente no puede ejercerse por otro el acuñamiento de moneda, que por el banco nacional. Yo no me empeñaré en examinar, ó mas bien no dudaré de que el gobierno de la Rioja en aquellas circunstancias, pudo expedirse en esos términos, como se han expedido algunos otros gobiernos en negocios iguales; pero no puede desconocerse la autoridad del congreso para resolver, si han

sobvenido circunstancias, por las cuales la conservacion de aquel / tratado ó de aquella disposicion del gobierno, venga á ser incompatible con los intereses nacionales; y pueda el congreso emplear su autoridad para que aquella disposicion cese en sus efectos, salvando todas las consideraciones que es justo salvar. Me parece que tampoco deberá detenerme en demostrar, que es útil y conveniente á toda la nacion, que la facultad de sellar moneda esté bajo la inmediata autoridad é inspeccion del gobierno general, ó á cargo de un establecimiento que venga á encontrarse en igual caso, como actualmente sucederá con el banco nacional; porque realmente él estará confiado á un establecimiento, que en todo su caracter y tendencia sea nacional, y respecto del cual tiene una intervencion inmediata la autoridad nacional; de modo que, estando este privilegio radicado en el banco nacional, es lo mismo que si estubiera el ejercicio del acuñamiento de la moneda bajo la autoridad nacional. Ofrece ademas ventajas á todas las partes del estado, á quienes se ha hecho referencia. No sé, señores si habrá gran dificultad en que el congreso se persuada ó convenga, en que positivamente es de un mayor interes nacional el que este privilegio sea esclusivo, y que esté radicado precisamente en el banco nacional. A mi juicio parece que no debe caber duda; y tampoco creo que, sentado ese principio, pueda dudarse que el congreso deba hacer todo lo posible, y cuanto esté al alcance de su poder, para que las cosas vengan á quedar tales cuales las demandan los intereses nacionales: lo que vale decir, para que cese el privilegio particular ó la autoridad, que el gobierno de la Rioja por sí ó por la compañía, con quien ha contratado, ejerciera en el sello y acuñamiento de moneda. Pero ¿como podrá realizarse esto? ¿Como podrá el congreso en el estado en que se encuentra la cosa, decir que ese privilegio cese en sus efectos, y que quede refundido en el banco nacional? Hay medios, y seguramente, siempre sobre la maxima de hacer el bien de todos sin causar mal á nadie, de hacer y promover el bien nacional, consultando cuanto sea compatible con el interes y bien particular, ya sea particular de provincias, ya sea particular de ciudadanos. El congreso, al resolver que este privilegio sea esclusivo, en primer lugar debe salvar una consideracion, de que no puede pre[s]cindir, hácia el gobier- [p.] 5

no de la Rioja. El gobierno de la Rioja pudo espeditarse; el gobierno de la Rioja ha contratado; su diputado, incorporado en el congreso, tiene instrucciones relativas al asunto: parece muy justo, pues, que cuando el congreso, al adoptar una resolucion que vâ á tener efecto sobre lo que aquellas autoridades han resuelto, se espida de manera que, sin perder su posicion, satisfaga á lo que aquellas autoridades puedan desear: quiero decir, que sobre los medios legales las autoridades entiendan, que se han tenido todas las consideraciones á las transa[c]ciones concluidas con ellas, pero, si se quiere, á los intereses nacionales, y á los intereses de aquella misma provincia; porque realmente está en los intereses de los pueblos, de la misma provincia, el que se haga esta innovacion en la resolucion tomada y concluida por aquel gobierno.

Solo resta observar la consideracion que es debida á los individuos de la sociedad, sea á los que existan en la provincia de la Rioja, ó fuera de ella. Ellos han adquirido un derecho, han celebrado un contrato, de cuya legitimidad y buena fè no se ha dudado, que ha sido otorgado y consentido por la autoridad, y respecto del cual hasta ahora no aparece nada en el congreso que tienda á invalidarlo ó destruirlo. El contrato tiene una existencia real; los accionistas tienen un derecho efectivo existente; el congreso puede resolver sobre el privilegio, pero salvando todos aquellos derechos que ellos habian adquirido; no digo salvándolos todos precisamente en una proporcion geométrica, sino, como dice la nota de comunicacion, en cuanto sea conciliable con los intereses nacionales, y con el honor de aquel gobierno. Yo no soy de la opinion de que el contrato sea de una naturaleza tal, que el envuelva una condicion, por la cual, desde el momento que el negocio quede sujeto á la autoridad nacional, el contrato quede sin efecto. No me parece que es así. Yo creo que el contrato debe conservar todo su caracter, y que solo es rescindible en cuanto esté en oposicion á los intereses nacionales; de modo, que si no estubiese en contradiccion, no solo quedaria existente, sino que deberia ser conservado y sostenido por la autoridad del congreso, como lo hará respecto de otros que hayan sido celebrados por las provincias; de modo que en tan/to puede ejercerse la autoridad esencial del congreso, dejando sin fuerza ese contrato,

en cuanto diga oposicion á los intereses nacionales. ¿Y que corresponde entonces? que haya una consideracion á los intereses adquiridos, pero una prudente consideracion. No es decir que precisamente haya de haber una indemnizacion correspondiente á las utilidades, que los accionistas pudieran haberse prometido en el negocio, habiendo continuado en él; esto debe ser prudencial; esto debe ser calculado el derecho adquirido y espensas invertidas, y á mas hasta cierto punto las utilidades esperadas; esto no puede resolverse sino por una transa[c]cion prudente, amigable &c. Es pues claro que no puede anticiparse en la ley una referencia á ella, porque seria viciar la ley poniendo una condicion que permaneceria en ella, cuando la condicion se hubiese verificado ya. Lo que viene á resultar naturalmente es, que el banco con sus fondos ó con los capitales de los accionistas, sea el que trate de ese negocio; que oiga las pretensiones de los socios con las consideraciones que deban siempre tenerse hacia aquel gobierno, que quedò garante de ese convenio, y que el concluya: y á la verdad, despues que los mismos accionistas han manifestado su disposicion á transijir, y que es de esperar no habrá gran cuestion sobre el mas y sobre el menos, conciliando sus intereses con los de la nacion, y enagenando su privilegio á beneficio de la nacion con el banco; cuando debe creerse que el banco mismo estará animado de los sentimientos que se han vertido en el congreso; es decir, que no puede haber la idea de causar un sacrificio que siempre debe ser infructuoso y perjudicial, no hay mas que hacer sino, que el congreso espida la ley en conformidad á los intereses nacionales, declarando que el privilegio de sellar la moneda es esclusivo del banco, y que los derechos adquiridos por los socios sean considerados por el mismo banco. Sino hubiese un término de avenimiento, por llevar las cosas hasta el último punto de la probabilidad, los socios tendrian su recurso, y no creo que reducido eso á la práctica, no tenga una terminacion, porque no es siempre facil cuando se procede con la mejor intencion y cuando se procuran conciliar los intereses nacionales con los particulares, dando á cada uno de ellos el lugar que les corresponde. En este sentido /es que he propuesto la minuta de comunicacion. Para ello en primer lugar el gobierno de la Rioja sabrá en los términos que se ha espedito esta ley, y

consideraciones que se han tenido á un tratado concluido por el. Además los socios verán un documento en que quedan depositados los sentimientos del congreso, y que él señala el medio por donde debe concluirse este negocio, calmando entre tanto las inquietudes, que hayan podido promoverse. Este es mi dictamen.

El señor **Vasquez**: bien á mi pesar me he visto forzado á decir cuanto no quisiera sobre este asunto; y no es sin disgusto que me permitiré algunas breves observaciones contra la opinion que acaba de emitirse. Sin embargo que he de confesar, que á mi juicio se acerca mas al punto de vista de la cuestion, y pone el negocio de mucho mejor condicion que lo que aparecia por el proyecto. Pero se ha dicho que el congreso tiene facultad de rescindir el contrato hecho regularmente, toda vez que él sea incompatible con los intereses nacionales. Yo observaré, en cuanto á las facultades del congreso, que no las he traído á consideracion como asunto preciso de mi discurso; he prescindido con repeticion de ellas; y sin embargo no sentiria un grande embarazo para asegurar, que el congreso no tiene facultad para rescindir absolutamente el contrato en cuestion; pero los fundamentos en que podria estar apoyado, son harto sensibles á mi corazon; no los hallo oportunos para el caso; y así dejo otra vez á un lado este punto; y supongo que tiene tal facultad el congreso, pero solo en el caso que, como dicho, sea el contrato incompatible con los intereses nacionales; de manera que desde la linea en que empieza la incompatibilidad con el interes nacional, allí es donde nacen las facultades en el congreso para la rescision. Quiero tambien suponer que tal sea la situacion presente, y aun entonces me he fixado antes de ahora en que el asunto se vea prácticamente; que se toquen las dificultades que envuelve, y que se observen, ya que no se temen las consecuencias que puede producir el artículo tal, cual se propone en el proyecto. Pero resta ahora examinar si hay ó no incompatibilidad con los intereses nacionales en la existencia del contrato; ¿y donde está esa incompatibilidad? ¿hay una necesidad absoluta, hay un interes preciso y único en que el privilegio de amonedacion sea absolutamente esclusivo del banco nacional? podrá decirse que es sobremanera conveniente; pero que la no existencia del privilegio esclusivo sea incompatible con la existencia

de los intereses nacionales, no lo entiendo, ni lo entenderé mientras no se me demuestre; el hecho es palpable. ¿Que incompatibilidad se encuentra con el interes nacional en la existencia de dos cajas de moneda? ¿Cuántas son las naciones que tienen dos ó tres establecimientos de esta clase, y no han encontrado en la práctica incompatibilidad con el interes nacional? Pero acercandose mas al objeto, en cuanto hoy se considera que el bien de la nacion se promueve por el incremento del banco; aun así mismo, y dando por supuesto que convenga sobremanera que este privilegio sea esclusivo; ¿no se ha dicho con acierto, ó sin él, que, establecida la caja de moneda que puede poner en ejecucion el banco nacional, ella ha de absorberse necesariamente á la de la Rioja? ¿no se ha inculcado sobre que en todo establecimiento, los excesivamente grandes absorben á los pequeños? si entonces de hecho ha de quedar privilegio esclusivo, ¿que necesidad hay de declararlo? Para dar mayor fuerza á esta reflexion, se ha añadido, y no sin fundamento, que no hay probabilidad de que se establezca desde luego otra casa de moneda que las de la Rioja y del banco nacional; entonces pues, quítese esta parte del artículo, y esperense pronto los momentos en que el establecimiento de la Rioja sienta su decadencia, presagio de su nulidad, de que resultará que los interesados en él, aquellos que con mas ó menos prevision calculan que por su medio tienen asegurada su fortuna, como sucede en los habitantes de la Rioja, verán prácticamente que se habian engañado, y adquirirán esa disposicion que se ha querido suponer para un avenimiento; la experiencia les enseñará que les conviene adoptarlo; y entonces en fin propondrán términos de transaccion ventajosos para el banco nacional. Yo, por lo que á mi toca, creo que la casa de moneda de la Rioja progresaria sin que la del banco nacional le hiciese sombra, y que progresaria por mucho tiempo aun mas que esta: pero sea de esto lo que fuere; ¿porque no dejar á la casa de moneda de la Rioja en su ejercicio, y dejar á los interesados que hagan por sí la transaccion? y aqui es el momento de hablar del empeño que se ha supuesto de entrar en un avenimiento. Debo repetir que los interesados de la Rioja no han manifestado esta disposicion; añadiré que algunos interesados, que aqui hayan abierto explicaciones sobre términos de un aveni-

miento, lo habran hecho con mas abundancia de deseos que con esperanza de resultados; lo habran hecho sin autoridad; ni hay quien tenga tal autoridad de parte del gobierno de la Rioja, ni es cierto que dicho gobierno se haya prestado á ello. Este es precisamente el punto de la dificultad; la impresion que al gobierno y habitantes de la Rioja ha de causar la necesidad en que se les pone de enagenar una propiedad que han adquirido legalmente, un establecimiento en que suponen que está cifrada y asegurada su fortuna. Esta es la cuestion que considero debe llamar particularmente la atencion. Por lo demas yo convengo en que el banco nacional tendrá en vista todas las consideraciones, que debe tener presentes en este caso; solo la impresion de la forzosa y la especie de violencia, es la que encuentro por mal precursor para un buen resultado. Tambien podria añadirse mucho sobre la permanencia del establecimiento de la Rioja, y compatibilidad de ella con los intereses nacionales; pues no faltan razones para demostrar que la existencia de aquella casa de moneda, es de un interes supremo para la organizacion nacional; es un vinculo esencialmente importante que nacionaliza aquella provincia. De este principio pueden deducirse porcion de razones de trascendencia; pero no creo necesario estenderme en ellas. Fácil es advertir, que ese establecimiento en la Rioja hace á la Rioja muy nacional, y aun por su posicion geografica debe darse mas valor á esta reflexion. Asi es que, no habiendo á mi juicio una necesidad de declarar ahora que el privilegio sea absolutamente exclusivo, siendolo bastante para los progresos del banco, él que se ha entendido con respecto á otro banco que pueda establecerse, y siendo de esperar que el mismo banco negocie del modo que se desea y consiga un avenimiento; soy de opinion que correa [sic] el artículo con tal que sea limitado su úl/timo periodo al banco solamente. Sin embargo sino se hubiese de adoptar esta resolucion, creo que ofrece resultados mas agradables lo que acaba de proponerse, en cuyo caso yo apoyaria, así el artículo, como la comunicacion que ha indicado el señor diputado propinante.

El señor Gomez: señor: en mi alocucion no tube intencion [sic: c] de contestar á ninguno de los discursos que habian precedido, sino abrir una opinion, quizá en la idea de cortar lo mas breve posible ma discusion pen-

diente, y de llegar á un término que me parecia prudente, y que conciliaba los intereses de todas las partes. Diré, que se ha convenido en que sería de una grande y extraordinaria utilidad el que el privilegio ó la facultad de acuñar moneda, estubiese pendiente de la autoridad nacional, ó transferida á un establecimiento que pudiese desempeñarla con todas las garantías y ventajas de la misma autoridad nacional, cual es el banco. Se conviene en esto; pues he aqui señores, lo que yo he llamado contrario á los intereses nacionales. Si la permanencia de la facultad de sellar moneda queda en manos de individuos particulares, y ella no ofrece esas ventajas extraordinarias á la nacion en el sentido que debe adoptarse en este caso, y en el que debe animar siempre á los señores diputados al espedir las leyes, que tienden á la mayor prosperidad general; ya se infiere bien que aquel privilegio, conservado én el estado en que se encuentra, sería contrario á los intereses nacionales, por que privaria á la nacion de una utilidad extraordinaria; y á lá verdad que esto no puede ponerse en cuestion; podria ponerse en cuestion si convenia que hubiese una ó dos casas de moneda, pero no, si es del interes nacional que el acuñamiento de la moneda esté bajo la inmediata facultad de la autoridad nacional. En este sentido es en el que yo he hablado; y cuando considero esta facultad traspasada al banco nacional, pienso que subsisten las mismas utilidades no solo por la garantia, que no puede suponerse tan completamente en una sociedad particular, como en un establecimiento de esta clase con la intervencion del gobierno, sino que realmente sería mejor y mas beneficioso á la misma provincia de la Rioja; (distingamos la provincia de la Rioja de los in/dividuos interesados en esta empresa) por que habria un capital mucho mayor que se emplease en la compra de las pastas, y en fin por otras razones que estan al alcance de todos; y realmente que la misma provincia de la Rioja será beneficiada.

Pero es justo considerar las alarmas ó inquietudes que puede producir una resolucion tal; porque aunque ella en realidad solo toca y afecta á los individuos en particular, puede tener una trascendencia perjudicial & . & . Pero todo, todo está salvado; por que en primer lugar aqui se ha dicho, y asi se ha creído, que la sociedad y directores han manifestado al gobierno disposicion de

(p.) 12

(p.) 11

enagenar el privilegio; y esto prueba que ha contado con la voluntad antecedentemente esplicada de los interesados de aquel pais.

El señor Basquez: no señor, no han consentido; y tengo documentos que manifiestan lo contrario, los cuales demostraré si fuere necesario.

El señor Gomez: esto parece que debe ser así; por que ellos estarán autorizados para hacerlo; y cuando los directores de una sociedad, cualquiera que sea, dan un paso semejante, ó tienen facultad para ello y cuentan con la voluntad de sus comitentes, ó no la tienen; de modo, que si el gobierno hubiera transigido, y hubiera concluido el contrato, pregunto: ¿que hubiera resultado? ¿El contrato concluido ofendería á los intereses de la Rioja? ¿Ofrecería grandes males? Se dirá que no: luego si se concluye por el allanamiento de ellos mismos, y en términos satisfactorios, ejerciendo su influencia en aquel pais, vendrá á resultar que los intereses particulares no han sido atacados si no respetados por el congreso; y si sobre los intereses particulares la provincia es ilustrada, ella conocerá que se ha dado un paso en utilidad de ella; por que tengase presente que aqui no se habla del trabajo de minas, ni del rescate de pastas; solo se habla de la facultad de sellar moneda, que nada deja á la provincia de la Rioja, ni en poblacion, ni en consumo, ni en capital: en capital podrá dejar alguna cosa, pero mucho mas puede dejar estando á cargo del banco nacional mientras permanezca aqui el establecimiento. Ademas de que la ley no dice, que no permanezca alli el establecimiento; podrá suceder que per-

manezca aqui ó en otra parte. Lo que se dice es, que la facultad de sellar moneda es esclusiva del banco nacional. A esto se agrega, que el gobierno sea considerado y satisfecho; que los derechos de los ciudadanos lo sean igualmente con todas las probabilidades que ofrece la naturaleza del negocio, la organizacion del banco nacional, y el carácter de los mismos individuos; y que esto tendrá una prudente terminacion, y que con ella el congreso habrá dado una ley, por la cual se estrecharán mas las partes que componen el todo: habrá dado una ley benefica á la provincia, y habra respetado todo lo que debe respetar. Por esta razon, señores, si no se presenta otra cosa que satisfaga mas completamente; creo que el congreso nada aventurará en adoptar una

resolucion; sobre la que la provincia de la Rioja será instruida, lo serán su gobierno y los interesados tambien; y nada habrá que temer, porque todo deberá acabar prudente, amigable y nacionalmente.

El señor Paso: aunque ni ayer ni hoy pensé pedir la palabra, despues que he oido la discusion, me ha parecido que tal vez sería conveniente decir algo sobre lo espuesto para esclarecer y solidar en lo posible la autoridad con que el congreso nacional puede autorizar al banco para el sello de la moneda con un privilegio esclusivo.

Este derecho parece ser incontestablemente propio de la soberania de una nacion; no solamente por lo que la interesa en lo que produce á sus rentas, si tambien á su existencia política, como sin duda lo es aquello que forma sus relaciones en la correspondencia con las demas naciones, que promueve los medios de adelantamiento del pais en todos los ramos que han de hacer su riqueza y prosperidad: bajo este aspecto examinaremos si puede ser indiferente á un estado la atribucion esclusiva del sello de la moneda, y si puede dejarse al arbitrio de las provincias, ó particulares. Para ello supongamos que le es facultativo á la Rioja este derecho con motivo de las pastas de plata que estrahе de su mineral de Famatina. Salta, Tucuman, Mendoza, San Juan, y San Luis podrian pretender igualmente que aquella sus establecimientos de casa de fabricacion de moneda con los metales que les rinden los minerales que poseen; /y por mas leyes y reglamentos que diese el poder soberano de la nacion para el tipo, ley, y peso, en no estando sujetos á su administracion, direccion, ó intervencion, es bien facil concebir que enorme diferencia resultaria en las monedas, que confusion en los cambios, que desconfianza en su giro, y que descrédito en las relaciones fuera del estado. Esto en mi concepto convence que es de sumo interes de un estado el sello de la moneda, y que puede confiarlo al banco nacional esclusivamente, sujeto siempre á su intervencion; sin que por ello pueda formar queja una provincia por los minerales que tiene en su territorio.

El señor Acosta: el privilegio, que se concede por el artículo en cuestion al banco nacional para el sello de la moneda, se ha puesto bajo el punto de vista que necesariamente contrasta el privilegio, que tiene una sociedad particular concedido por el gobierno de la

provincia de la Rioja al mismo objeto; y que es preciso sea considerado, como lo ha sido el concedido por la provincia de Buenos Aires á un banco particular. Mas yo quisiera saber si la moneda fabricada con este privilegio, y bajo la intervencion del gobierno nacional con la fijacion de la ley, debe considerarse como moneda nacional; esto es, si debe considerarse como moneda nacional la que el banco nacional selle bajo los requisitos correspondientes que prefije el reglamento.

El señor **Aguero**: moneda nacional, no quiere decir mas que aquella que la nacion acuña.

El señor **Acosta**: asi la considero yo tambien; mas, yo quisiera saber si el privilegio, que se concedió por la provincia de la Rioja á esa sociedad, espresa que la moneda que fabrique será reconocida como moneda nacional, ó como provincial. Yo considero que sin disputar la facultad, que en distinta época pudo el gobierno de la Rioja conceder á esa sociedad para acuñar moneda, nunca ha podido concederle la de acuñar moneda nacional, porque esto solo es esclusivo de la autoridad nacional. Por lo tanto, aunque el artículo pase asi como está, de concederse al banco nacional el privilegio esclusivo de sellar moneda nacional, no se contradice con el privilegio concedido por la autoridad de la Rioja á esa sociedad para sellar moneda provincial; y de consiguiente ningun derecho puede reclamar esa sociedad, ni la provincia para acuñar moneda nacional. Yo no he tomado la palabra antes, creyendo que en la discusion se tocara este punto sobre la diferencia ó incompatibilidad de ambos privilegios. Ninguna de las facultades concedidas por la autoridad provincial de la Rioja, contradice las que la autoridad nacional concede al banco. Esta es mi opinion.

El señor **Aguero**: Yo no me detendré por mucho tiempo en una discusion, que creo se ha esplanado mas de lo que era necesario, para poder arribar á una resolucion; mucho mas cuando difícilmente puede añadirse cosa alguna, que aumente el valor de lo que por una y otra parte se ha producido. Empezaré desvaneciendo cualquiera prevencion que pueda haber producido al señor diputado una indicacion que hice en la sesion de ayer, cuando dije que podria oponerse á los empresarios de la sociedad de Famatina ó de la Rioja, él que en fraude de este artículo habián establecido esa sociedad.

Yo he estado muy distante de acusar de un fraude semejante á los socios; aquello no fué mas que reflexionar bajo los mismos principios que habia aducido el señor diputado que hacia oposicion al artículo, porque concibió sospechas, ó al menos anunció que acaso aquel artículo se habia puesto en términos capciosos en perjuicio de aquella sociedad. Yo tuve el honor de hacer presente al congreso, que el artículo no habia sido redactado en estos momentos, que su redaccion tenia la data de año y meses, y que habia sido anterior al proyecto de esa sociedad, y de consiguiente que no debia haberse concebido ese temor. Dige mas, que individuos de esa sociedad fueron los que contribuyeron á la redaccion de este artículo, y entonces fué cuando dije, que si pudiera argüirse como argüía el señor diputado que hacia oposicion, sus reflexiones y argumentos podrian volverse contra él, y podria decirse que los interesados en ese establecimiento habian entrado en esa especulacion en fraude de este artículo: por los demas, nada de personal, ni de acusacion contra esos individuos. Empezaré por lo que ha deducido el señor diputado que primero tomó la palabra en esta sesion: sus observaciones parten del principio de que importa conceder al banco la facultad de acuñar moneda; y esto lo dice el artículo del proyecto del gobierno, porque la esclusion no es respecto de otro banco; en ese caso seria una redundancia lo esclusivo, porque es el privilegio esclusivo de este banco. Sin embargo, como todo viene á quedar, en la opinion del señor representante, reducido en la mejor y mas clara redaccion, yo desde luego convendré en la que propone, si el artículo se redacta en dos. Yo quisiera aqui concluir; pero sin embargo me parece conveniente hacer una reflexion. El señor diputado que ha hecho oposicion al artículo, conviene en que se ponga en términos que la esclusion se entienda respecto de otro banco, y que se suprima la clausula *por ser esclusivo este privilegio de este*. Pero si esto se admite, es decir, que si el privilegio solo escluye á otros bancos, que puedan establecerse, de la facultad de acuñar moneda; no solo él establecido en la Rioja podrá tenerla, sino que otros que se establezcan en Mendoza, San Juan, San Luis, Tucuman, y otras provincias que tienen minas; y nos veriamos con una multitud de sociedades encargadas de acuñar moneda, que ha de

[p. 15]

[p. 16]

servir para la transaccion de la nacion dentro y fuera de ella. Es, pues, ya visto el inconveniente que trairia, prescindiendo de la razon general, sobre lo que importa el que la moneda de la nacion esté bajo la autoridad de ella; el que la nacion no tenga diferentes monedas, sino que tenga una sola. Prescindiendo de todas estas razones, ¿cual seria el resultado? ¿que esperanza nos quedaria de poder nacionalizar el pais, si cada provincia se creyese autorizada para establecer en su territorio una sociedad de esta clase, independiente de la autoridad general? Señores, si tal sucede, acabaremos de dislocarnos; y esta es la reflexion sobre la que tambien llamo la atencion del congreso. Si en la ley ó fuera de ella se dice algo, que en algun sentido sostenga los derechos de la sociedad establecida en la Rioja [sic: j], en ninguno [sic] caso el congreso está autorizado para decir cosa alguna, ni oponerse á cualquiera otra sociedad que se establezca en otras provincias; tendrá que pasar por todo; y sobre todo el provincialismo acabará de arraigarse, y desde entonces podrá contarse con que jamas llegará el caso de nacionalizar el pais; porque este no se podrá nacionalizar sino en el momento que se ligen todos los intereses, y de modo que no se reconozca sino un centro. Por lo tanto, creo que el congreso no puede prescindir de adoptar la resolucion que se propone; que el privilegio, que es esclusivo de la nacion, pase al banco, y que por este mismo hecho, la facultad ó privilegio que tiene la sociedad de Famatina ha concluido; y que lo único que resta, es indemnizar á una sociedad, que en tiempo hábil habia celebrado un contrato de buena fé, porque entonces la nacion no habia tomado á su cargo esta empresa. Concluiré con una reflexion, que podrá servir de contestacion al señor diputado que se opone al proyecto: aun cuando se sostuviera el privilegio de esa sociedad, dentro de poco tiempo vendria á quedar insignificante, porque el banco nacional le haria sombra, y le quitaria la mayor parte de las utilidades que tiene. Es escusado entrar en esta cuestion; sin embargo importa sobremedida no solo á la dignidad nacional, sino á los intereses particulares, que ese privilegio cese, y que pase desde luego, y entre el banco en los goces del privilegio que la ley le acordase. Pero se dirá, si aquel establecimiento ha de concluir precisamente concedido el privilegio al banco, y este ha

de apresurarse á concluirlo, degese al banco, que se proyecta, el que lo concluya, y en este caso no tendrán queja los accionistas. He aqui donde llamó la atencion: es verdad que esto así se podrá hacer, y aunque fuese pasando por encima de lo que demanda la dignidad de la nacion, por capitular con los intereses particulares, así podria hacerse; pero entre tanto resultaria un perjuicio de trascendencia á la masa general, porque si aquel establecimiento continua á cargo de aquella sociedad, el banco no queda en mucho tiempo en disposicion de acuñar moneda; y todo este tiempo que pase, es tiempo perdido para el banco y para la nacion. La sociedad de la Rioja podrá hoy, con el establecimiento que allí tiene, acuñar una cantidad de moneda desproporcionada á las necesidades del pais; y puesto en manos del banco, ese establecimiento podrá acuñar tres ó cuatro tantos mas de lo que esa sociedad acuñe; y en nuestras circunstancias, en la penuria de moneda en que estamos, ¿esto no importa? ¿no importa esencialmente al interes nacional y á la defensa del pais? ¿no importa á la seguridad de la guerra en que nos vemos empeñados? ¿no importa al establecimiento del banco, que vá á emitir á la circulacion una gran cantidad de papel, y que si no tiene este arbitrio es imposible que pueda cambiar los billetes que vá á emitir? Si los interesados consideran esos intereses eminentemente nacionales, no podré yo persuadirme de que ellos resistan á hacer algun sacrificio. Si desde luego se dice que ellos deben ser indemnizados, no en proporcion á lo que el establecimiento vale, sino en proporcion al servicio que ha prestado en emitir hoy moneda, y á las utilidades que vá á dar á la nacion y al banco mismo, con ponerse en sus manos, para que produzca con él capital que hoy debe formar ese establecimiento, yo contestaré que eso no debe temerse; pero sobre todo, las consideraciones generales que se han aducido, demuestran concluyentemente que la sociedad no puede continuar en los goces de ese privilegio; es necesario que la nacion entre desde luego á usar de la pre[ro]rogativa que indudablemente le corresponde de acuñar la moneda, ó bien por sí ó por medio de una empresa, á quien él haga este encargo, y que deba estar bajo de su inmediata inspeccion. Si á esto se agregan las mayores facilidades que el banco debe obtener del gobierno general para dar empuje á esa

casa, se habrán demostrado todas las ventajas que debe reportar al país. De consiguiente, creo que no hay para que fatigarnos mas en esta discusion; ella se ha ilustrado [sic] bastante. La nacion tiene toda la autoridad para acuñar moneda; ninguna moneda que sirva de cambio en las transacciones de la vida, debe permitir la autoridad que se acuñe sin su intervencion, ó que esté bajo su inmediata inspeccion y vigilancia. Por lo tanto el congreso no debe trepidar en aprobar este artículo, sea segun la redaccion del proyecto del gobierno, ó bien bajo la redaccion que ahora se ha propuesto, la cual considero yo mas clara, y menos espuesta á las dudas que se han manifestado.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, por 20 votos contra 8, fue desechado el artículo 80 del proyecto del gobierno, y por 21 votos contra 7 fue aprobado en seguida el 1.º de los 2 artículos presentados por el señor Gomez sin haber ofrecido observacion alguna.

Puesto en discusion el artículo segundo, que en la redaccion de la ley debe ser el 80, dijo.

El señor Gorriti: para rectificar mi juicio desco pedir una explicacion acerca del sentido de este artículo. ¿El sentido es que no conceda la ley privilegio ni autorizacion á ningun otro banco que se establezca; ó es el prohibir absolutamente el que puedan capitalistas reunirse en una sociedad?

El señor Agüero: se entiende banco privilegiado.

Con esta explicacion fue aprobado este artículo por votacion uniforme, habiendo sido en iguales términos aprobado en seguida el artículo 81 del proyecto del gobierno.

Los artículos siguientes 82 y 83, para evitar la equivocacion ó duda á que podia dar lugar la redaccion del segundo sobre si la facultad de hacer alteraciones se entendia dentro del término de los 10 años, fueron reunidos [sic: m] en uno solo, y aprobados por votacion general en los términos siguientes. Artículo 82. *Pasados los 10 años, será revisado el estatuto por la legislatura nacional, que podrá hacer las alteraciones que juzgue convenientes.*

Puesto en discusion el artículo 84 dijo

El señor Sarratea: podrá suponerse el caso de que los accionistas que quieran retirarse, obtengan mas ventajas de vender sus acciones en el mercado; por consiguiente les quedará este derecho libre.

El señor Agüero: interesa que no se separén de la sociedad.

El señor Sarratea: el interes correspondiente de su giro, no se debe calcular, sino por el interes que pueda resultar al descuento.

El señor Agüero: nada mas que el interes del medio por ciento.

Con esta explicacion fue aprobado este artículo por 27 votos contra uno.

Tomado en consideracion el artículo 85 tomó la palabra

El señor Sarratea: segun este artículo la mayoría de accionistas gana la votacion sobre la mayoría de acciones.

El señor Agüero: no señor; la mayoría de accionistas que al mismo tiempo represente la mayoría de acciones, que es lo que dice el artículo: de modo que se comprendan las dos cosas.

Sin otra observacion fue aprobado este artículo por votacion general.

Puesto en discusion el artículo 86 dijo

El señor Bedoya: deberá entenderse vencido el plazo de los dos años.

El señor Agüero: si señor, vencidos los dos años, cuando mas, en que deben cesar todas sus operaciones.

El señor Gonzales: y ¿la moneda que emite el banco no es moneda nacional?

El señor Agüero: es moneda del banco, pero con permiso de la nacion; y la nacion tiene la facultad de obligarle á recogerla si lo tiene por conveniente; y así como la nacion, en el caso de variar su moneda, ó de mudar de peso ó ley de ella, debe recoger la que haya emitido á la circulacion, así tambien tiene la facultad de obligar al banco á que recoja la que haya emitido cuando cese en sus operaciones. Probablemente estableciendose en la ley como debe hacerse, podrá ser que no se le obligue á ello; pero pueden ser tales las circunstancias que tenga que obligarle la autoridad.

El señor Bedoya: pero creo que no podrá tolerarse, que emita una moneda que no tenga la ley y peso que se requiere.

El señor Agüero: eso no. Este es un privilegio que se le concede de acuñar moneda; se supone que ha de ser segun la ley y peso que se adopte, por que mañana ó otro dia puede variar; pero desde el momento que el banco no quiera continuar con este privilegio, está obligado á recogerla.

El señor Paso: yo quisiera preguntar, porque no lo entiendo, ¿Habrà un medio para que el banco pueda recoger la moneda? Por

[p. 19]

que si dà papel por moneda, y llama à los que la tengan, ¿quien ha de querer darla?

El señor **Aguero**: si señor, hay un medio; pero esc es el objeto del artículo anterior, cuando dice que el banco será obligado á continuar sus operaciones, aun despues de estar resuelto á no continuar por el tiempo que señale el gobierno; y esto lleva por objeto /to el que el gobierno provea á la necesidad de la nacion. Pero el gobierno establecerá, como es regular, otro banco, y proveerá del medio que necesite, por que con la moneda que emita este, aquel recogerá la suya.

El señor **Acosta**: ¿y podrá el banco acuñar en dos años tanta moneda, como acuñó el otro en diez años?

El señor **Aguero**: si señor: ¿pues qué, le parece al señor diputado que en diez años se acuñará tanta moneda? Sobre todo esta será una dificultad para el banco. Pero ¿quiere el señor diputado que el banco quede autorizado para que si quiere, pueda dar la ley, y no forzarle de algun modo á que no cometa esa violencia, y que no cause ese perjuicio al pais? La sociedad se ha establecido voluntariamente. Desde el momento que el establecimiento empiece á servir, y á derramar la moneda, es necesario que continúe definitivamente, por que si no el pais se vendrá abajo, si á los diez años en un pais que carece de moneda, la legislatura cree por conveniente aumentar los deberes del banco, este resistiendose á ellas no cesa en sus operaciones. Ahora se dice: abrirá al gobierno un crédito de dos millones de pesos con interes, y entonces dirá la nacion vsted debe abrir un crédito de tanto sin interes. ¿Y por qué? Por que los privilegios que yo le he dado á vsted le dan mas ventajas que los deberes que le impongo. Mas si el banco que conoce la necesidad que se tiene de él, dice, no señor, no quiero entrar en esos deberes, entonces la ley trata de proveer al pais. A esto tiende el artículo. Está bien que vsted no quiera continuar; pero mientras el gobierno provea, vsted ha de continuar siempre con él para cumplir con sus obligaciones, y recoger su moneda, por que es una moneda que ha emitido usando de un privilegio. Señor, que tendrá grandes dificultades: pues señor, que las tenga: y ese será un motivo para que no se obtiene [sic] en no continuar, ó, no admitir los nuevos deberes que se les impongan.

El señor **Vidal**: yo supongo que esta moneda del banco debe decirse nacional,

por que debe circular y admitirse en toda la nacion. En este caso, dice el artículo, que pasado el término de la continuacion de sus operaciones, procederá el banco dentro /de seis meses á recoger los billetes y moneda que hubiese emitido. Se ha dicho que la legislatura puede variar de moneda: la obligacion, pues, del banco á recoger la suya, será en el caso de que se varie la moneda. Por lo tanto, me parece que no es una obligacion absoluta del banco el recoger la moneda dentro de seis meses, sino es en el caso de que la legislatura tenga á bien variar su peso y ley. Asi que pudiera decirse que dentro de seis meses, será obligacion del banco recoger los billetes y moneda, que hubiese emitido á la circulacion, siempre que esta se varie por la legislatura.

El señor **Aguero**: no hay necesidad de hacer adiccion [sic] alguna; porque aun cuando no se varie por la legislatura la ley y peso de la moneda, el banco debe quedar en la obligacion de recogerla, porque es moneda suya. Se dice ¿si es nacional? si señor, que lo es; por eso acuña con el cuño de la nacion, y tiene su curso por toda la nacion como nacional; pero ella es moneda del banco; y probablemente ha de llevar en el cuño alguna cosa que indique que es acuñada por el banco nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Si hay algun inconveniente en que el banco la recoja, él no será obligado á recogerla; pero si hay una ventaja, y la autoridad tiene el medio en su mano para impedir que el banco le imponga la ley, por que es necesario tener presente toda la trascendencia que puede tener, esta adiccion [sic] no tiene ningun objeto. Si es el favorecer al banco, creo que no hay para que favorecer á una sociedad en una causa que hace un perjuicio, el mayor que puede hacerse, al pais.

Por lo tanto creo que debe pasar el artículo tal como está.

El señor **Lozano**: me parece que el banco tendria el deber de continuar mientras no haya recogido los billetes y de consiguiente la moneda. En este caso hay un perjuicio muy grave; porque los billetes podrán ser recogidos; pero la moneda no toda respecto á que esta sería estraida del pais, y en ese caso se veria la sociedad en la necesidad de continuar.

El señor **Aguero**: sino es eso: no debe recoger la moneda mientras continúe; debe recogerla despues de haber cesado. El artículo

lo está terminante. (lo leyó). Señor, se dice que no podrá reco/gerla toda, porque habrá salido mucha fuera del país. No recogerá mucha porque se habrá perdido, así como sucederá con los billetes que también están espuestos á ser perdidos: quiere decir, que esa será una de las utilidades que resultarán de su liquidacion, porque toda merma que salga en la moneda que recoja y en los billetes, es una ventaja para él; todo es ganancia para él. Ahora puede haber otra cosa, y es uno de los objetos del artículo, que á la par de la moneda que puede haber emitido el banco, puede haber mucha falsa, así como puede suceder respecto de los billetes; pero el banco que se disuelve, y entra á liquidar sus negocios sufre esa pérdida; por eso tiene por otra parte ventajas.

El señor **Lozano**: ¿como puede cesar ese banco sin haber recogido los billetes? ¿Y como recolectar estos sin haber recogido antes la moneda propia del establecimiento?

El señor **Aguero**: si señor: porque ¿como ha de continuar sus operaciones sin los billetes ó sin la moneda? Es necesario hablar del caso prácticamente, como debe ser. Se fija un término al banco para continuar; en este término el gobierno provee, y el medio de proveer es formar otro banco, porque no hay arbitrio; y los billetes de este nuevo banco le sirven al anterior para recoger los suyos. Este, pues, es el objeto del artículo.

Con estas esplicaciones se dió el punto por discutido, y fue aprobado el artículo 86, último del proyecto del gobierno, por 26 votos contra dos.

En seguida se tomaron en consideracion los dos artículos adicionales [sic] á esta ley, propuestos por la comision en su informe, (sesion del 19.)

El primer artículo adicional fue aprobado sin discusion por 27 votos contra 1, debiendo advertirse que la referencia que hace al artículo 6, es al 5. de la ley, por haber ocupado este lugar el que propuso la comision.

El artículo 2 adicional fue aprobado sin observacion alguna por votacion general. Luego se tomó en consideracion el proyecto de ley presentado por la misma comision en su dictamen, y admitido en general, se pasó al artículo 1. y dijo.

[p.] 24 /El señor **Lopez**: quisiera oir razones para suplir la falta de consentimiento que se nota en la junta de provincia, que es la propietaria de estos fondos, de que dispone el con-

greso: y esta es materia que me parece debe ilustrarse.

El señor **Aguero**: esa es una materia que ya se discutió cuando se discutió el artículo 3.

Sin otra observacion, fue aprobado este artículo por votacion general.

Tomado en consideracion el artículo 2 dijo

El señor **Lozano**: aqui parece que solo se reconoce el capital que ha suplido la provincia de Buenos Aires, y no se habla de los reditos con que se le ha de reintegrar.

El señor **Aguero**: ya se dice en el artículo anterior, que la renta y amortizacion que le pueda corresponder, sea pagada por cuenta del tesoro de la nacion.

El señor **Sarratea**: creo que este artículo solo debe limitarse al reintegro de la cantidad de la provincia, sin ocuparse el congreso de los objetos á que se deban destinar.

El señor **Aguero**: por eso se dice en atencion á las circunstancias particulares de que la provincia no puede destinarla á los objetos que la ley la destina; y correspondiendo al congreso esos objetos, dice que los toma para formar parte del capital del banco. Sin embargo, la nacion de los 15 millones, separá 3 para que se empleen en los extraordinarios objetos á que los destinó la provincia de Buenos Aires.

El señor **Sarratea**: pero parece que ordena el congreso que se empleen en esos objetos.

El señor **Aguero**: no señor, respeta la ley y los objetos que que en ella se espresan: considera que es un capital que puede tomarse provisionalmente.

El señor **Sarratea**: el objeto puede ser ese, pero el sentido del artículo puede reputarse como un mandato.

El señor **Aguero**: puede ponerse despues de: *se reservarán tres millones de pesos valor real*; para que puedan ser empleados oportunamente &c.

/El señor **Bedoya**: señor, por este artículo [p.] 25 los fondos nacionales son destinados á atender á pagar las rentas, y amortizar los 3 millones de pesos de que se habla. No sé porque el resiste el cargo de esta devolucion.

El señor **Aguero**: esos tres millones cuestan tantos mil pesos al año.

El señor **Bedoya**: ¿pero la nacion no ha de amortizar esa cantidad?

El señor **Aguero**: este capital no se amortiza, se amortiza aquella obligacion, y para esto es para lo que se destina una parte de las rentas.

El señor **Bedoya**: ¿para amortizar esas obligaciones se necesitan tres millones de pesos?

El señor **Aguero**: no señor, con mucho menos se amortiza. Este es un capital que procede de un empréstito negociado por la provincia: que el congreso toma, y se compromete á pagar, mientras la nacion lo necesita, las rentas y el capital amortizante que le corresponden. ¿Dejó de necesitarlos? los devuelve.

El señor **Delgado**: quiere decir que vá á pagar intereses á la provincia que le presta, y ademas la amortizacion.

El señor **Aguero**: ¿de lo que ha valido antes?

El señor **Bedoya**: el interes que pagaba lo paga la nacion; esto lo amortiza la nacion, y ademas se recarga con pagar otra vez esos tres millones á la provincia de Buenos Aires para que los emplee.

El señor **Lezica**: el señor diputado entiende que los tres millones, desde el momento que la nacion se hace cargo, los vá á amortizar.

El señor **Bedoya**: no señor, los irá amortizando, y para eso destina un capital.

El señor **Sarratea**: me tomaré la libertad de aclarar el concepto. La dificultad del señor diputado consiste en que, reteniendo la nacion un año este capital, la nacion amortizó 25,000 pesos; y volviendo la nacion el capital á la provincia, dice el señor diputado que no debe volverla los tres millones integros, sino menos los 25,000. Señor, se dice que hace un uso que es benefico á la nacion; pero nada pierde la provincia, porque ella podria aspirar á solo entretenerlo, mientras no puede destinarlo á los objetos de la ley; y esa es la reflexon que presenta el señor diputado.

El señor **Aguero**: es necesario que no nos paremos en pequeñeces; y ciertamente es muy pequeño; pero importa sobremanera que el artículo se conserve tal como está. Señor, la nacion vá á amortizar parte del capital porque la nacion lo toma, y lo toma para que rinda un servicio en las circunstancias mas apuradas y afligentes de la nacion; y lo toma sin mas interes que aquel que á la misma provincia le corresponde. Señor, ¿esto no vale plata? Señor, lo vuelve; ¿y cuando lo vuelve? ¿y para que? Para objetos públicos, para objetos interesantes, porque esto es necesario sentirlo, no solo á la provincia de Buenos Aires, sino á la nacion entera son

interesantes. El principal y único objeto en que debe invertirse, y á que no alcanzan los tres millones, es la construccion de un puerto en este rio; ¿quien duda que este objeto es beneficoso á toda la nacion? y la nacion, que ha reportado este beneficio en circunstancias tan apuradas sin interes ninguno, ¿no será justo que sea obligada á separar de los quince millones de pesos tres, para emplearlos en los objetos para que estan destinados? Si hoy, señores, el empréstito de quince millones estuviera realizado, y se destinaran de ellos tres para la formacion del banco nacional (sic: o) la nacion pagaria sus renditos, su amortizacion; los tres millones estarían ahí, y ellos serían de la nacion, y hoy se destinan para aquellos objetos á que son destinados por la ley. Fuera de eso, señores, notese que se tiene en consideracion á la urgencia que hay de formar este establecimiento con estos tres millones, con la ventaja de emplearlos á los objetos dispuestos por la ley; ¿y nada de esto ha de tenerse en consideracion? Yo diré mas: los tres millones van á rendir á la nacion una cantidad mucho mayor de la que debia valer la renta, que ha de pagar el capital amortizado con que se grave por la nacion. Aquí todo es utilidad, aun volviendo los tres millones integros: por consiguiente, yo no creo que pueda haber dificultad en que se sancione el artículo tal como está.

El señor **Paso**: yo creo que tambien debe tenerse en conside/racion que los tres millones de pesos, valor real, son mas de tres millones de pesos que la provincia recibio con el desfalco de lo que monta el excedente en valor nominal, que tiene que pagar en efectivo con los intereses que le son correspondientes: al contrario, el congreso recibe tres á tres, y el beneficio que de ellos le resulta sin el menor quebranto: esto justifica que el artículo debe sancionarse como en él se propone.

En este estado, dado el punto por discutido, fué puesto en votacion, y aprobado por 22 votos contra 6, el art. 2 del proyecto de ley propuesto por la comision.

En seguida se anunció en discusion la minuta de comunicacion para acompañar á la ley del banco presentada hoy por el señor Gomez, y repetida su lectura, fué aprobada por votacion uniforme.

Se acordó finalmente que la ley sobre la formacion del banco nacional se redactase por secretaría, con arreglo á las actas de

su discusion, y que mañana se leyese en la sala para comprobar su identidad: con lo que, siendo las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesion.¹

[p. 1] /Sesion del 28 de Enero de 1826.²

Señores
Presidente.
Paso.
Andrade.
Aguero.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Lecica.
Sarratea.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Gorriti.
Castellanos.
Laprida.
Vera.
Frias.
Carol.
Mena.
Pinto.
Acosta.
Gomezoro.
[p. 2] /Vidal.
Delgado.
Gonzales.
Vasquez.

Con aviso
los señores
Castro.
Castex.
Funes.
Mansilla.
Velez.

Sin aviso
los señores
Bulnes.
Moreno.

[p. 2] Con licencia.
Amenabar.
Heredia.
Carriegos.
Zegada.

III. Los 10 millones de pesos serán enterados.

Reunidos en la Sala de la Junta de esta Provincia los Sres. RR. del Congreso General Constituyente (*) leida y aprobada la acta de la anterior, en conformidad á lo acordado ayer, se procedió á la lectura de la redaccion hecha por secretaria de la ley sobre la formacion del Banco Nacional, con arreglo á las diferentes actas en que habia sido sancionado, y por una votacion general fué aprobada en los términos siguientes.

BANCO NACIONAL.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente ley.

TITULO 1°.

FORMACION DEL BANCO.

ART. I. Queda plenamente autorizado el P. E. para establecer un Banco Nacional, bajo la denominacion de/BANCO NACIONAL DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.
II. El capital del Banco será de 10 millones de pesos.

1. Por los tres millones que estan en administracion, resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Aires.

2. Por el millon que hace el capital del Banco de Descuentos.

3. Por una subscripcion que se abrirá en todo el territorio de la República.

4. La subscripcion se hará en acciones de á 200 pesos.

5. La subscripcion quedará abierta por el término de un año en el territorio de la República en la forma siguiente:—En Buenos Aires por cuatro meses, y por ocho en las demas provincias. Las acciones subscriptas se pagarán por cuartas partes; la primera cuarta parte al fin del mes en que se haya hecho la subscripcion, y las tres restantes al fin de cada uno de los tres meses siguientes. Podrá sin embargo anticiparse el entero al arbitrio de los mismos subscriptores. Pasados los términos señalados para dentro y fuera de Buenos Aires, el entero de las subscripciones se hará de una vez.

6. Los subscriptores tendrán en el diviendo, que debe hacerse al vencimiento del primer año, la parte que corresponda al tiempo en que hubieren realizado la suscripcion.

7. Al vencimiento del año, el presidente y directores con intervencion del Ministro de Hacienda y aprobacion del Gobierno, resolverán sobre el premio que convenga señalar á las acciones que puedan suscribirse.

8. Las acciones cuyo capital no sea enterado al vencimiento del último plazo, quedarán sin efecto, y el suscriptor perderá la mitad de las cantidades que hubiese entregado.

9. Las acciones por medio de sus respectivos títulos, serán negociables y transmisibles dentro y fuera del territorio de la República.

/10. Conforme á la naturaleza de la sociedad que forma el Banco, ningun accionista responderá por otro ni por mas que el valor de sus acciones. [p. 3]

11. Al Gobierno corresponde el número de acciones proporcional al capital con que concurre á la formacion del Banco.

12. El Gobierno puede subscribirse por el mayor número de acciones que estime conveniente en el término designado para dentro y fuera de Buenos Aires.

13. Las acciones que pertenezcan al Gobierno, serán negociables y transmisibles

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsímil que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 80 del Diario de sesiones, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

en los mismos términos que establece el artículo 9

TÍTULO 2°.

DE LA ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS.

14. Habrá una asamblea general de accionistas, compuesta de todos los subscriptores.

15. Uno mas sobre la mitad del total de votos que corresponda, hará asamblea.

16. Los accionistas podrán concurrir por medio de procuradores autorizados con poder especial que clasifique por bastante la junta de directores.

17. El número de votos á que tendrá derecho cada accionista, será proporcionado al de sus acciones en esta forma. Por una y dos acciones un voto. Desde dos acciones hasta diez inclusive, un voto por cada dos. Desde diez hasta treinta inclusive, un voto por cada cuatro. Desde treinta hasta sesenta inclusive, un voto por cada seis. Desde sesenta hasta ciento inclusive, un voto por cada ocho. Desde ciento arriba un voto por cada diez.

18. Ninguno podrá tener mas de treinta votos, tanto en representacion de sus propias acciones, como de las agenas.

19. El Ministro de Hacienda nombrará un comisionado/que represente las acciones del Gobierno en las juntas generales de accionistas.

20. Pasado el primer año del establecimiento, habrá cada seis meses junta general de accionistas. Sus objetos serán; el nombramiento anual de directores en la forma que luego se establecerá; instruirse por el informe que dará la junta de directores del progreso y estado del establecimiento y del monto del dividendo; y nombrar de su seno la comision que ha de revisar y finiquitar las cuentas del semestre.

21. La comision de que habla el artículo anterior, será nombrada en cada asamblea para el dividendo siguiente. Desempeñará sus funciones en el preciso término de quince dias.

22. Los accionistas se reunirán tambien en juntas extraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente la junta de directores, ó que ante esta lo solicite por escrito y con expresion de los objetos que se propone, un número de accionistas que no baje de cuarenta, y sea propietario de mil ó mas acciones, debiendo en estos casos darse aviso anticipado de tres meses, al menos, en los

papeles públicos expresando en él los objetos de la convocatoria.

23. Pero si los motivos, por los cuales se pide la reunion de la junta general de accionistas, fuesen de tal naturaleza y gravedad que demanden una resolucion pronta, y ellos fuesen deducidos por un número de accionistas que no baje de ciento, y que como propietarios ó apoderados representen al menos la cuarta parte de acciones subscriptas, en tal caso la junta general se reunirá en el preciso término de quince dias.

24. Pasada la primera eleccion no tendrán voto en la junta general de accionistas, sino los que lo fuesen por un derecho adquirido, y del que haya constancia en el Banco tres meses antes del dia en que ésta se celebre.

25. Lo dispuesto en el artículo anterior comprende á los apoderados, cuyos poderes especiales no hayan sido presentados tres meses antes, y calificados por bastantes por la junta de directores.

26. En estas asambleas la votacion se hará por signos de afirmacion ó negacion [sic], excepto el caso de eleccion, en que se hará por cédula separada, que firmará el que sufraja.

27. Será siempre necesaria la mayoria de sufragios para que haya resolucion, pero en las elecciones bastará la pluralidad respectiva.

TÍTULO 3.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL BANCO.

28. La administracion principal del Banco se compondrá de 16 directores mientras el capital no exceda de 6 millones, y de 20 en excediendo de aquella suma.

29. Los directores deberán ser propietarios de veinte acciones.

30. Los directores durarán por el término de un año, y podrán ser reelegidos al arbitrio de la asamblea general de accionistas.

31. Los directores nombrarán de entre ellos un presidente á pluralidad absoluta de sufragios. El presidente cesará en su empleo al fin de cada dividendo, mas podrá ser continuado por reeleccion.

32. El presidente y directores no entrarán al ejercicio de sus funciones, sin la previa aprobacion del Gobierno: cuando no la obtengan, serán reemplazados.

33. El presidente no tendrá voto sino en igualdad de sufragios opuestos.

34. La firma que use el presidente será—*Presidente y Directores del Banco de las Provincias Unidas del Río de la Plata.*

35. El presidente dependerá inmediatamente de la junta de directores, y tendrá á su cargo la observancia de este estatuto y del reglamento de la administracion, debiendo reclamarla en todos los casos en que se infrinja: presidirá la asam/blea general de accionistas, y la junta de directores. Será el jefe inmediato de todos los departamentos del Banco. Llevará la firma autorizada por el secretario en toda correspondencia: inspeccionará el libro de acuerdos en que el secretario debe registrar las resoluciones de la asamblea general de accionistas, y junta de directores.

36. En los casos de enfermedad ó ausencia necesaria, será suplido por uno de los directores, que él mismo nombrará con aprobacion de la junta de éstos.

37. Será del cargo de la junta de directores, formar el reglamento para la administracion del Banco, acordar todas las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad del establecimiento: dar á su giro la extension conveniente con arreglo á este estatuto: resolver en todos los negocios que haga el Banco, y prescribir el método y precauciones que deben observarse.

38. El reglamento que forme la junta de directores, será presentado á la aprobacion del Gobierno por medio del Ministro de Hacienda.

39. Para que haya junta deberá concurrir al menos la mayoría de directores: y uno mas sobre la mitad de los presentes hará resolucio[n], excepto los casos de elecciones en que bastará la simple pluralidad.

40. La junta de directores nombrará de su seno una comision de cuentas y tesoreria, compuesta de tres directores á mas del presidente: sus funciones serán revisar cada mes los libros de acuerdos, correspondencia y contaduria: hacer el balance mensual del recuento general de la caja y tesoro reservado en todos sus ramos, incluso el de billetes. Del resultado de sus operaciones, dará cuenta á la junta de directores, que lo hará registrar en el libro de acuerdos.

41. La junta de directores nombrará un contador, un tesorero, y un secretario para el buen servicio del establecimiento.

42. Los empleados de que habla el artículo anterior, tendrán los dependientes necesarios en sus oficinas, los cuales serán

nombrados por la junta de directores á propuesta en terna de sus respectivos inmediatos gefes, que responderán de su buena comportacion.

43. Cada uno de los empleados y dependientes del Banco, dará fianza en responsabilidad de su buena conducta. La suma será acordada por la junta de directores, pero deberá ser, cuando menos, cinco veces mas que el sueldo anual respectivo.

44. Los directores servirán gratuitamente sus destinos, y señalarán al presidente y empleados la compensacion y sueldos correspondientes á su servicio.

TITULO 4.

DE LAS ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

45. En las plazas del Estado, en que la junta de directores lo juzgue conveniente, se establecerán cajas subalternas con los fondos que por la principal se les acuerde.

46. Las cajas subalternas serán administradas por los comisionados y empleados, que la administracion principal juzgue necesarios para los respectivos establecimientos, y la naturaleza de sus operaciones será tambien reglada por la administracion principal.

47. Las compensaciones de dichos empleados, y las que deben tener los presidentes de estas cajas subalternas, serán establecidas por la misma administracion principal.

TITULO 5.

OPERACIONES DEL BANCO.

48. El Banco estará abierto para el servicio público desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los dias del año, á excepcion de los Domingos y fiestas mas principales; pero de modo que nunca se verifique que esté cerrado por mas de dos dias en la semana.

49. No tendrá directa ni indirectamente otro giro que el que le designa el estatuto.

50. Bien sea la caja principal, bien en las subalternas, descontará letras bajo la garantía de dos firmas, que clasifique por buenas la junta ó administraciones respectivas.

51. El premio del descuento no podrá exceder de medio por ciento mensual, ni el término de noventa dias.

52. Hará el giro de letras, bajo competentes garantías, sobre aquellas plazas en

que tenga establecido crédito, bien sea dentro del mismo Estado ó fuera de él.

53. Recibirá sumas en depósito, sobre las cuales girará letras, bien sea de unas en otras cajas, ó sobre la principal. Los directores de estas acordarán el premio y plazo.

54. Recibirá igualmente sumas en depósito de Gobiernos, sociedades, corporaciones, ó individuos residentes en el país ó fuera de él, sobre los cuales pagará letras á la vista.

55. Podrá recibir en depósito monedas extranjeras, y pastas de oro ó plata.

56. A los que depositaren dichas monedas extranjeras, pastas de oro ó plata, acciones suscriptas y pagadas, ó billetes de fondos públicos, se les podrá abrir, sobre su sola firma, un crédito proporcionado al valor depositado.

57. En los casos que lo juzgue necesario la junta de directores, podrá tomar dinero á interés con previa aprobacion del Ministro de Hacienda.

58. Podrá adquirir y conservar aquellas fincas solamente que necesitase para la comodidad de su giro.

59. Se encargará de cobranzas, bien sea de Gobiernos, corporaciones y sociedades, bien de individuos particulares, mas sin llevarlas á juicio.

60. Podrá acuñar moneda de oro y plata bajo el tipo, ley y valor que la legislatura le señale; y en la cantidad que el Gobierno le asigne.

[p.] 9 /61. Podrá emitir á la circulacion billetes pagaderos á la vista y al portador, bajo las precauciones que la junta de directores acuerde.

62. En el primer año el Gobierno reglará la cantidad y valor de los villetes que se emitan á la circulacion; pasado éste, será reglado por la ley.

63. No podrá hacer empréstito á ningún otro Gobierno que no sea el General de la Nacion, y aun respecto de este, será necesario previo acuerdo de la junta general de accionistas, á excepcion del caso que se expresará en el artículo 71.

64. Pasado el primer año del establecimiento del Banco, se hará cada seis meses la liquidacion de los negocios, que será revisada por la comision de accionistas de que habla el artículo 20.

65. La administracion principal reglará la forma en que las cajas subalternas deben

hacer sus liquidaciones, para que el resultado se traiga al dividendo general.

66. Los productos serán divididos en proporcion de las acciones que cada suscriptor tubiere.

67. La calidad de accionistas no dará privilegio, ni pondrá obstáculo al giro con el Banco.

68. El Banco en todas sus operaciones, y muy particularmente en la de descuentos, y en la del balance y recuento mensual que se ordena por el artículo 40, queda bajo la inmemediata [sic] inspeccion del Ministro de Hacienda, el cual por sí, ó por un comisionado que nombre, podrá cuando lo tenga por conveniente, concurrir á ellas, al solo efecto de asegurarse de la puntual observancia de todas las disposiciones contenidas en este estatuto.

TITULO 6.

DEBERES ESPECIALES DEL BANCO.

69. El Banco siempre que fuese requerido por el Ministro de Hacienda, facilitará sin premio alguno la traslacion/de los fondos [p.] 10 que el Gobierno necesitare hacer de unos lugares á otros, dentro del Estado donde tenga establecida caja.

70. Descontará á seis meses de plazo las letras aceptadas, y giradas entre el Gobierno y particulares.

71. Abrirá al Gobierno general un crédito de dos millones de pesos, al premio corriente de su giro, como una anticipacion sobre el producto de sus rentas.

72. Recibirá al premio y plazo ordinario de su giro, los fondos pertenecientes á la caja de ahorros, ó á cualquiera otro establecimiento equivalente, y que quiera pararle su administracion.

TITULO 7.

PRIVILEGIOS DEL BANCO.

73. El Banco podrá usar del escudo nacional, ó de cualquiera otro que adopte la junta de directores; y los que falsifiquen su escudo y billetes, serán castigados como monederos falsos.

74. En sus transa[c]iones será libre del uso del papel sellado.

75. La moneda ó pastas de oro, ó plata, que transporte de unas cajas á otras, serán libres de derechos.

76. Las propiedades invertidas en acciones del Banco, no pagarán mas que la contribucion mínima que la ley imponga sobre cualquiera otra especie de propiedades.

77. Si dichas propiedades pertenecieren á súbditos de alguna potencia con quien está en guerra la Nacion, serán en todo caso inviolables.

78. Los accionistas en caso de ejecucion civil ó fiscal, solo serán obligados á vender en la plaza sus acciones.

79. Solo el Banco Nacional podrá acuñar moneda en todo el territorio del Estado.

[p.] 11 80. No podrá tampoco establecerse otro, cuyo capital exceda de un millon de pesos.

81. Los privilegios y estatutos del Banco Nacional serán por 10 años.

82. Pasados los 10 años, será revisado el estatuto por la Legislatura Nacional, que podrá hacer las alteraciones que juzgue convenientes.

83. Si un número de accionistas que no baje de 50, y represente al menos 5,000 acciones, no se conforme con las alteraciones hechas por la Legislatura, podrá separarse de la sociedad, y el Banco le devolverá el capital de sus acciones en el término de un año, con el interes correspondiente de su giro.

84. Pero si la mayoría de accionistas que al mismo tiempo represente la mayoría de acciones, resistiere las alteraciones acordadas por la Legislatura, se tendrá por disuelta la sociedad; pero será obligado el Banco á continuar sus operaciones con sujecion á este estatuto por el tiempo que le señale el Gobierno general, que no deberá exceder de dos años.

85. En el caso de que habla el artículo anterior, y pasado el término que en él se expresa, el Banco procederá dentro de los seis meses siguientes á recoger los billetes, y moneda que hubiese emitido á la circulacion, y á liquidar definitivamente los negocios de la sociedad.

ARTICULOS ADICIONALES.

ART. 1. El Poder Ejecutivo sin pérdida de momento, y sin esperar el vencimiento de los plazos, que para la subcripcion se acuerda en el artículo 5, establecerá desde luego el Banco Nacional con los cuatro millones de que habla el artículo 3.

2. Al efecto nombrará el presidente y directores que lo administren provisoria-

mente, hasta que vencido el término de la subcripcion, se haga la eleccion en la forma que queda establecida por la ley.

[p.] 12 /En este estado el señor Presidente indicó que el dia 30 del presente se cumpliera el término de su presidencia, y que para evitar la sesion que entonces habia de haber para esta eleccion, pues que no habia otro asunto por anunciar para ese dia, seria mejor que ahora mismo se procediese á ella y las de los Vice Presidentes. Hechas algunas ligeras observaciones sobre si ahora mismo se harian estas elecciones, ó se reservarian para el dia 30 del presente, y dado el punto por suficientemente discutido se puso en votacion.—¿Si ahora se ha de proceder á la eleccion ó no?—Resultó la negativa, menos cinco votos.

MOCION PARA EL NOMBRAMIENTO DE P. E. PERMANENTE.

En seguida el señor Bedoya presentó el siguiente proyecto de resolucion.

«ARTÍCULO ÚNICO.—Siendo en el dia allanados los inconvenientes que determinaron al Congreso, á suspender la creacion del P. E. N., y urgiendo á mas graves motivos para esta medida, la comision de negocios constitucionales presentará á la posible brevedad las bases para la creacion de esta magistratura, con las calidades que le corresponden.

Concluida la lectura de esta mocion, tomó la palabra su autor, y dijo.

El señor Bedoya.—Son muy conocidas á toda clase de individuos las razones que estan por esta medida; pero á nadie mas que á los mismos señores diputados se han hecho estas palpables del modo mas evidente. Es ya sumamente importante á mi ver, que el Congreso se ocupe de crear el Poder Ejecutivo Nacional de un modo permanente, ó al menos, con separation del Gobierno de Provincia, que desempeña en el dia sus funciones. Es ya sumamente importante dije: siempre lo ha sido: creo es escusado detenerse en aducir reflexiones á este objeto; basta referirse á las sesiones de 21 y 23 de Enero, y otras varias, en que se ha tratado este punto; y en las/ alocuciones de los señores diputados, uniformes completamente en este particular, se encontrará la demostracion de este aserto.

[p.] 13 Se notará por ellas igualmente los inconvenientes que hay en que el P. E. N. esté

desempeñado por el Gobierno particular de una Provincia. Estas consideraciones excitaron por entonces los deseos del Congreso de realizar esta medida, pero la Nación no tenía recursos disponibles; el Congreso tal vez sintió algunas dificultades en obtenerlos por los medios, que entonces estaban en sus facultades. Mas ahora que nos ha sobrevenido la guerra, nos ha hecho indispensables el tocar aquellos recursos, que antes se respetaban; la Nación cuenta en el día con elementos de que entonces carecía. Por consiguiente está allanado el único inconveniente que hubo, y se alegó para suspender esta medida. A mas, señores, las nuevas y grandes atenciones de la guerra, exigen un Gobierno completamente expedito para consagrarse á ellas; y si hemos de temer cuanto debemos, de las prevenciones locales que á cada momento asoman paralizando con grave perjuicio de los intereses nacionales las medidas de la autoridad; creo que debemos decidimos por la adopcion de la medida que he tenido el honor de proponer.

Concluida esta exposicion, y habiendo sido la mocion suficientemente apoyada, se destinó á la comision de negocios constitucionales. Con lo que, y siendo las doce y media del día se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente, que el día 30 del presente habria sesion para las elecciones de Presidente, y Vice-Presidentes del Congreso, y se retiraron los Señores.

Paso.
Laprida.
Vidal.
Moreno.
Castex.
Somellera.
Lopez.
Gorriti.

Con Aviso.

Funes.
Castro.
Frias.
Martinez.

Sin Aviso.

Maldonado
Villanueva.
Lozano.
Acosta.

Con licencia,

Bulnes.
Amenavar.
Heredia.
Carriegos.
Zegada.

Proclamada la eleccion de los nombrados, el señor Presidente reelecto procedió á nombrar los individuos que deben componer las comisiones permanentes que previene el reglamento de debates, y fueron nombrados.

PARA LA DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y EXTRANJEROS.

Los Señores *Gomez, Castro, Castellanos, Vazquez, y Bulnes.*

PARA LA HACIENDA.

Los Señores *Aguero, Lezica, Laprida, Lopez, y Velez.*

PARA LA DE LEGISLACION.

Los Señores *Castex, Gorriti, Paso, Vidal, y Acosta.*

/ PARA LA MILITAR.

Los Señores *Martinez, Somellera, Mancilla, Villanueva, y Bedoya.*

Despues de esto el señor Presidente anunció que la Sala del Congreso estaba ya expedita para continuar en ella las sesiones venideras, y que mañana á las 11 los Sres. nombrados para las diferentes comisiones, podian reunirse allí en sus propios departamentos para nombrar sus respectivos presidentes y secretarios.

[p.] 14 /PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARROYO.

Sesion del 30 de enero de 1826.

Señores.

Presidente.
Castellanos.
Velez.
Vazquez.
Mancilla.
Sarratea.
Bedoya.
Delgado.
Gonzalez.
Carol.
Andrade.
Gomezoro.
Mena.
Pinto.
Zavaleta.
Aguero.
Gomez.
Vera.

Reunidos en la Sala de la Honorable Junta de esta Provincia, los Señores Representantes del Congreso General Constituyente (*) leida y aprobada la acta de la anterior se avisó que el señor D. Manuel Bonifacio Gallardo, diputado por la Provincia de Buenos Aires, cuyos poderes habian sido aprobados en sesion del 24 del corriente, habia venido á incorporarse; se le mandó entrar, y despues de haber

[p.] 15

Por último el señor Gorriti indicó, que ya era preciso tomar alguna medida para hacer efectiva la compensación acordada á los señores diputados por la ley de 19 de Noviembre último; y despues de algunas observaciones sobre este particular, fué facultado el señor presidente por una votación general para que él nombrase el habilitado ó habilitados que habian de correr con el cobro y reparto de la diétas; con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores.¹

Con licencia.
Amenabar.
Heredia.
Carriegos.
Zegada.

cional la de/fensa y seguridad de todos, y cada uno de los puntos del territorio del estado. (p. 2)

6. De la autorizacion que se le confirió para expedir despachos de brigadieres nacionales á don Juan Antonio Lavalleja, y don Fructuoso Rivera, y que declara que el ejército que ha militado á las ordenes del 1º, queda comprendido en los gocees que para el ejército nacional sancionó la ley de 31 de diciembre último.

7. Anunciando en consecuencia, que ha expedido las ordenes correspondientes para adquirir conocimientos del mérito de los individuos que tiene que recomendar.

8. De la ley que lo autoriza para disponer de las milicias de las provincias al objeto de la guerra con el Brasil.

9. De la ley que lo autoriza para levantar cuatro mil hombres, á mas de la fuerza decretada en 31 de mayo.

10. De la ley que acuerda el sueldo y descanso que deben tener las milicias llamadas al servicio en la presente guerra.

11. De la autorizacion para disponer de dos millones de pesos á los objetos que demanda la guerra con el emperador del Brasil, á mas de las cantidades antes acordadas.

12. De la autorizacion para resistir la agresion del emperador del Brasil, por todos los medios licitos del derecho de la guerra.

13. De la ley que acuerda la pension á los que resulten inválidos, ó mueran en la presente guerra.

14. De la autorizacion para llamar al servicio de la marina á todos los marineros de los buques nacionales, y del cabotaje.

Todas estas comunicaciones se mandaron archivar.

Otra comunicacion del mismo poder ejecutivo nacional acompañando en copia la admision que el honorable congreso de la provincia de Entre Rios, ha hecho de la renuncia que hizo ante ella su diputado don Lucio Mancilla.—Se mandó acusar recibo.

LOS SEÑORES MANCILLA Y DELGADO DESEAN SABER CUANDO PODRAN RETIRARSE DEL CONGRESO EN EL SUPUESTO DE ESTAR YA ADMITIDAS SUS RENUNCIAS.

El señor Mancilla: por la nota que se ha leído, que hace referencia á mi, he pedido la palabra. Por la ley de 9 de septiembre del año pasado, sé que no puedo retirarme hasta tanto que no sea reemplazado por él que me sustituya, pero hay una circunstancia (p. 3)

[p. 1] / Sesion del 3 de febrero de 1826.²

(4)

Señores
Presidente.
Castro
Paso.
Andrade.
Agüero.
Gomez.
Zavaleta.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lecia.
Sarratea.
Gallardo.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Gorriti.
Castellanos.
Iaprida.
Vera.
Frias.
Carol.
Mena.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Vasquez.
Gomensoro.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzales.
Mansilla.

Con aviso
Somellera.

Reunidos en su sala de sesiones los señores representantes del congreso general constituyente, (4) leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que se habian recibido.

Catorce notas del poder ejecutivo nacional acusando recibo.

1. Del presupuesto de gastos para el presente año acordado por el congreso general constituyente en 31 de diciembre último.

2. De la autorizacion que se le ha otorgado para expedir despacho de coronel mayor á don Guillermo Brown.

3. De la ley en que el congreso garanti[z]ó los billetes del banco de descuentos.

4. De la ley que declara nacionales todas las tropas de las provincias del territorio de la nacion, poniendo á su disposicion á todos los oficiales de ella.

5. De la ley que pone á cargo del ejecutivo na-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 90 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

que me pone en un estado de duda. Como tienen que venir dos ó tres diputados del Entre-Ríos, yo desearía que la sala acordase que luego que llegue uno ó dos, yo he cesado en mi encargo, ó si es preciso que yo esté hasta que venga toda la representación de la provincia, sí, como es probable, no viene ninguno con la cualidad de reemplazarme.

El señor **Delgado**: Igual observación hago yo al congreso pues me hallo en el mismo caso.

El señor **Acosta**: Yo pienso que las dudas que proponen los señores diputados no carecen de fundamentos, pero sin embargo me parece que sería conveniente los manifestasen por escrito, para que pasasen á una comisión.

El señor **Delgado**: Yo había pensado hacerlo así luego que llegará alguno de los diputados nuevamente electos; pero como ya el señor diputado de Entre-Ríos ha hecho indicación sobre ello, tomé yo la palabra.

Después de estas indicaciones, dado el punto por suficientemente discutido, se resolvió por una votación que esta solicitud se hiciese por los trámites que previene el reglamento.

DOS CONSULTAS DEL GOBIERNO SOBRE EL FUERO, Y REFORMA MILITAR PASAN Á LA COMISIÓN DE GUERRA.

Se leyeron otras dos notas del mismo gobierno general fechas 3 de enero próximo pasado elevando en la una la consulta del inspector general sobre el fuero militar, y en la otra consultando cual es la regla que ha de seguir con los militares que pidan su reforma en el caso en que la ha pedido el capital don Pedro López, cuyo *expediente acompaña*.

Estos dos asuntos se mandaron pasar á la comisión militar.

baj 4 / EL SEÑOR MORENO PIDE QUE SE DEVUELVAN ORIGINALES LOS PODERES Á LOS DIPUTADOS, QUEDANDO COPIA EN SECRETARÍA, Y SE RESUELVE QUE ESTA INDICACIÓN NO SE CONSIDERE SOBRE TABLAS.

INDICACIÓN DEL SEÑOR MORENO.

El señor **Moreno**: una práctica, y creo que una resolución de la sala, hace que los poderes de los diputados se conserven en secretaría. Se desea por algunos obtener los originales, y parece que no puede haber inconveniente, quedando una copia de ellos en secretaría: por lo tanto, yo pido al congreso se sirva determinar sobre tablas, que los poderes de los diputados sean entregados

cuando los reclamen, quedando en la secretaría una copia autorizada.

El señor **Aguero**: el congreso tiene resuelto que queden originales en la secretaría, y que el diputado que quiera pueda obtener una copia. Así se resolvió, y así es que se pone siempre un artículo para que se archiven.

El señor **Moreno**: tenía idea que existía esa resolución; pero me parece que no puede haber una razón fuerte para que precisamente los originales queden en la secretaría, siendo así que el acto para que los necesita el congreso es únicamente para calificarlos, y calificados, quedando una constancia es los [sic] suficiente. Es verdad que puede obtenerse una copia de la secretaría, pero me parece lo más propio que estén en manos de los interesados mismos, porque hay poderes también que hablan con el mismo individuo. Por lo tanto, yo creo que puede acordarse que se entreguen al diputado cuando lo reclame.

El señor **Aguero**: no es una resolución tal que ella no pueda revocarse; yo opiné que debían volverse á los diputados que los presentaban; sin embargo el congreso acordó que no: no puede ahora tomarse una resolución sobre tablas.

El señor **Paso**: los poderes particulares, está en práctica, que puedan darse, contra la opinión de los mayores juriconsultos, de cuenta y riesgo de los interesados, sin dejar en los archivos el *ma/triz*; pero siempre se ha creído que deben ser guardados allí, para que sirvan de recursos en casos que pueden ofrecerse. No es la primera vez que ha sucedido: yo lo he visto, haberse presentado un despacho en la forma aparente legítima, y ser falso.

Soy de parecer que es mejor que el poder original se guarde en el archivo, y se dé la copia, la cual servirá igualmente que aquel al interesado.

Después de estas observaciones, dado el punto por discutido, se puso en votación si se ha de considerar sobre tablas este asunto ó no. Resultó la negativa general.

EMPIEZA LA DISCUSIÓN SOBRE LA CREACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PERMANENTE.

INFORME DE LA COMISIÓN.

SEÑOR. — Habiéndose ocupado la comisión de negocios constitucionales de la moción hecha por uno de los señores diputados

[p. 5]

de Córdoba, para que ella presente las bases, sobre que deba procederse á la instalacion del poder ejecutivo nacional permanente, se ha convencido, tanto de la urgencia de llevar á efecto tan gran medida, como de la imposibilidad de adoptar por ahora otras bases, que las que se refieren al acto del nombramiento de la persona en quien deba hacerse tan sagrado depósito, á las facultades conferidas anteriormente al gobierno de Buenos Aires como encargado provisoriamente del poder ejecutivo nacional, y á las que ulteriormente se le acuerden, sea por leyes especiales ó por la constitucion del estado.

Es en este sentido que la comision tiene el honor de ofrecer á la consideracion del congreso los adjuntos proyectos de ley. La comision saluda con su mayor respeto á los señores representantes.—Buenos Aires 1 de febrero de 1826. = *Valentin Gomez.* = *Eduardo P. Bulnes.* = *Francisco Remigio Castellanos.* = *Manuel Antonio de Castro.* = *Santiago Vasquez.*

[p.] 6

/PROYECTO DE LEY.

ART. 1. Siendo ya oportuna, y urgente la instalacion del poder ejecutivo nacional de un modo permanente, y con el caracter que corresponde, el congreso procederá al nombramiento de la persona en quien debe hacerse tan alta confianza.

2. Una mayoría de un voto sobre la mitad de los diputados presente en la sala del congreso, hará la eleccion.

Si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la espresada mayoria, se publicarán las tres personas que hayan obtenido el mayor número, y por ello solos se sufragará en las votaciones siguientes.

Si reiterada la votacion hasta tres veces, ninguno de los tres propuestos reuniese la mayoria que exige el artículo, se escluirá el que tubiese el menor numero de votos. En igualdad entre los tres ó dos de ellos decidirá la suerte, quedando solamente dos.

Por uno de estos se votará de nuevo.

Si repetida tres veces la votacion en esta forma, no resultase la mayoria espresada, se sacará por suerte de entre los dos el presidente.

3. La persona electa será condecorada con el titulo de presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

4. Para su recepcion prestará juramento en manos del presidente del congreso en la forma siguiente.

Yo F. juro por Dios nuestro señor y por estos santos evangelios que desempeñaré fielmente y con arreglo á las leyes el cargo de presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, que se me confia: que cumpliré y haré cumplir la constitucion, que se sancionare para el gobierno de la nacion: que protegeré la religion católica; y que defenderé, y conservaré la integridad é independencia del territorio de la union.

5. Durará en el ejercicio de sus funciones por el tiempo que establezca la constitucion, el que se le computará desde el dia que tome la posesion.

/6. Las facultades del presidente serán las que se han transferido por leyes anteriores al gobierno de Buenos Aires, como encargado provisoriamente del poder ejecutivo nacional, y las que ulteriormente se le acuerden. (p.) 7

7. El presidente gozará de una compensacion anual de veinte mil pesos.

PROYECTO.

ART. 1 Habrá cinco ministerios para el despacho de los negocios del estado: á saber, de gobierno, de negocios estrangeros, de guerra, de marina, y de hacienda.

2. El presidente de la república puede reunir dos departamentos al cargo de un solo ministro segun lo demande el estado de sus negocios.

3. Los ministros de estado gozarán una compensacion de seis mil pesos anuales.

Gomez, Castro, Vasquez, Castellanos, Bulnes.

El señor *Gomez*: la comision de negocios constitucionales me ha honrrado [sic] con el encargo de esplanar los fundamentos sobre los que ha concebido el proyecto, y mas otros dos que ha tenido el honor de poner á la consideracion de la sala, á consecuencia de la mocion hecha por uno de los señores diputados de Córdoba, y que se pasó al efecto.

Si se observa la naturaleza de la mocion, y la naturaleza misma del proyecto de ley, se advertirá que ellas estriban sobre la base fundamental de considerarse urgente y oportuna la creacion del P. E. N. P. De consiguiente estos parece que serán los puntos principales y los objetos de la discusion del proyecto en general. A él me contraeré con especialidad, haciendo sin embargo algunas alusiones á los demas artículos como que forman la perfeccion del proyecto, y las que

ampliaré en la discusion particular de cada uno de ellos.

Señores, dice la comision que es ya urgente y oportuna la instalacion del P. E. N. He hay las dos graves circunstancias que es preciso examinar detenidamente. La urgencia, señores, ella fué /sentida en el mismo día 23 de enero del año pasado, en que se dictó la ley fundamental, porque es bien claro que desde que apareció el cuerpo político de la nacion, le correspondia haber tenido una cabeza propia. Circunstancias insuperables obligaron al congreso á confiar provisoriamente al gobierno de Buenos Aires la facultad de presidir el estado, y de ejercer aquellas facultades que le fueron concedidas por la misma ley, y que le serian sucesivamente por otras ulteriores. Se dedugeron opiniones en ese acto mismo, que fueron pronunciadas de un modo que indudablemente debieron afectar á cada uno de los señores diputados; pero era un mal inevitable. Presentada la nacion en esos términos, las primeras autoridades comenzaron á marchar en el sentido que los [sic: e] fue posible, y las dificultades tambien comenzaron á presentarse, y aumentarse progresivamente.

Desde mayo de aquel mismo año, ya habia aparecido una insurreccion en la banda oriental que reclamó del congreso la sancion de una ley, por la cual fue encargado el E. provisorio de la defensa y seguridad del estado, y de la formacion de un ejercito que cubriese la línea del Uruguay. Es claro que desde que se sintió un suceso de un tamaño tal, de una trascendencia tan considerable, crecieron los motivos que reclamaban la creacion del P. E. N., sin que se hubiese [sic: e] dado un paso que lisongease al congreso de poder contar en algun sentido con los arbitrios necesarios para realizarlo. Apenas habian corrido dos meses de esa epoca que yo llamaré feliz, cuando en el 11 de julio el gobierno encargado del E. N. dijo por una nota, y por el organo de su ministro al congreso, que la experiencia que habia adquirido, la naturaleza de los sucesos que habian sobrevenido, le convenian de que era incompatible absolutamente la reunion de ambas autoridades es decir de la autoridad nacional y de la del gobierno de la Provincia. Que era incompatible con los primeros intereses de la nacion, y con los sagrados intereses de la provincia de Buenos Aires. El congreso, á vista de una manifestacion tal, necesariamente debió sentir las dificultades de su nueva posicion:

y al mismo tiempo debio crecer en él el convencimiento de la urgencia con que debia proveer al estado de una autoridad permanente/para ejecutar sus leyes. Entonces ya no lo conocia solamente por el examen de la naturaleza de las cosas, por la observacion de las combinaciones [sic: m] que ellos debian experimentar, por la prevision de los sucesos, sino por una confesion espresa del mismo gobierno, confesion, señores que añadió por su naturaleza la destruccion de la fuerza moral del mismo gobierno, y que aumentaba por ello mas el tamaño de todos los obstaculos que habian aparecido y pudieran aparecer. Porque: ¿que podria esperarse, como podria contarse con la actividad, con la fuerza, y sobre todo con la influencia vigorosa de un gobierno que habia deducido que era absolutamente incompatible la reunion de aquella facultad, y que el habia tocado en su propia experiencia que era imposible desempeñarla á satisfaccion de la nacion?

Crecio, señores, la urgencia: y tengase presente que esta urgencia nació con el primer momento de la organizacion del estado; ella fué creciendo sensiblemente, hasta llegar á un punto tal, desde el cual, señores, en un orden regular y comun, ya no debió permanecer la nacion sin un gobierno propio, y con el correspondiente carácter; pero faltaban absolutamente todos los elementos que podian habilitar á esa autoridad, y aun existian inconvenientes poderosos que contribuyan á hacerlo imposible. El remedio hubiera sido peor que el mal: al congreso no quedó mas arbitrio que el volver la autoridad al poder que la relegaba, el de sentir la situacion del pais y la propia, y lisongearse con nuevas esperanzas de que mejorando las cosas, al fin podria proveer como el gobierno de Buenos Aires lo deseaba, y los intereses de la nacion lo demandaban.

En el tiempo corrido, con grandes dificultades y con enorme lentitud, ha aparecido al fin un ejército sobre la costa del Uruguay. La victoria del Sarandí nos habia colocado en la posicion mas ventajosa, pero en seguida nos quedó la pena de ver que no habia sido posible (porque no era posible) recoger los resultados que tanto hubieran importado al pais, de aquel mismo triunfo que acabamos de lograr. Las tropas victoriosas de la Banda Oriental han permanecido hasta hoy estacionadas. Todo efecto, señores, de nuestra si/tuacion. Hoy tenemos; [p.] 10

que se han recibido los prisioneros que se hicieron en aquella accion en la provincia de Entre-Rios; que el ejército no ha pasado, pero que debe estar en el momento de verificarlo; y he aqui un nuevo periodo en que la urgencia de proveer de poder ejecutivo en propiedad y permanencia á la nacion, crece en un punto, sobre el cual pienso que ya no puede haber gradacion, porque es llegado el momento en que debe abrirse la campaña. Los ejércitos deben marchar sobre la frontera: dejo á la consideracion de los señores diputados el meditar cuan activa, cuan general, y cuan asidua debe ser la intervencion de la autoridad ejecutiva en estas circunstancias. Pero hay mas: ¿como ha de abrirse esta campaña? ¿Como ha de comenzarse esta grande empresa bajo el aspecto político y militar que conviene? Necesariamente deben preceder de parte del gobierno los planes necesarios: grandes planes; grandes convinaciones. Planes fundados sobre una gran prevision para lo futuro, sobre una gran convinacion de medida para lo presente; planes cuya ejecucion en lo sucesivo, debe ser de tanto interes como la empresa del momento. El gobierno que ha manifestado que en su posicion no tiene toda la fuerza y poder que necesita, y que realmente es preciso convenir en que ello es asi; que sabe que la ejecucion de esa empresa no puede pertenecerle, que no ha de gravitar sobre él toda la responsabilidad que es consiguiente, en fin que mira todo lo que á ello conduce de un modo precario; ¿es, señores, la autoridad que está en el caso de permanecer encargada de ese negocio? ¿Podrá sobreponerse á las dificultades y á la tibieza que debe sentir como nacidas naturalmente de su posicion? ¿Podrá obligar á la opinion pública al consentimiento, á la deferencia que deben cooperar en todos los objetos que el gobierno se proponga en los términos que pueda convenir, para que la empresa en ambos sentidos político y militar, llene completamente sus objetos? Esto es por lo que resp[ec]ta al poder ejecutivo provisorio; ¿y que diremos si despues de algunos dias el congreso, como lo ha indicado y como le es debido, procediese á la provision del ejecutivo nacional, y recayese en otra persona que la que actualmente lo ejerce? Un individuo, cualquiera que sea llamado á aquel lugar y al ejercicio de aquella autoridad, ¿podria encargarse, podria hacerse responsable de una empresa de

un tamaño tal, cuyos elementos, él no habia reunido, cuyas operaciones no habia perfeccionado, y en fin cuya obra en ningún sentido habia empezado ni de su opinion ni de su determinacion? ¿Cual seria su resultado, si los planes preconcebidos que hubiesen dado lugar á las operaciones del ejército, no estuvieran conformes con sus ideas, mientras estas operaciones se hallarian ya avanzadas? ¿Cual seria su situacion si los elementos aglomerados, no fueran aquellos que él considerase los mas convenientes y útiles, y sobre todo los mas análogos a las ideas ó planes que pudiera desplegar? ¿Y que genero de responsabilidad podria recaer sobre los resultados de esta empresa en la persona encargada del gobierno en circunstancias semejantes? Esto demuestra, que si hasta aqui ha sido urgente la creacion del poder ejecutivo permanente, hoy, en este momento, sin perdida de tiempo es urgentísima. He dicho sin pérdida de tiempo, ¿porque quien puede graduar lo que se pierda en negocios y circunstancias tales como aquellas? Una providencia sola puede comprometer, ó la falta de una providencia puede comprometer la suerte del ejército y de aquel pais, y sobre todo un paso mas adelante puede poner á las personas que hayan de suceder en esta autoridad, en la dificultad de sacar de la empresa todas las ventajas que podrian proporcionarse en otro caso.

Pero la urgencia que queda demostrada, ha crecido enormemente, despues que la mocion ha sido hecha en el seno del congreso: ella recibe un nuevo caracter, y al congreso absolutamente no le será posible desentenderse de ello, sin aventurar, ó sin comprometer el crédito del pais en lo exterior, y quiza el crédito del congreso en lo interior. Despues que no puede estar olvidado de que el congreso no p[ue]de proveer á la creacion del P. E. P. cuando el gobierno encargado se lo demandó con razones evidentes, hoy se sabe que corrido tanto tiempo, introducida una mocion al efecto, el congreso tiene que decir, aun no se puede, aun no es tiempo. Esto dejaria un sentimiento, una presuncion, no digo de nuestra incapacidad, de nuestra absoluta imbecilidad; pero quiero decir que la urgencia se ha clasificado á [p. 1] 12 virtud de la mocion introducida, y de la discusion en que nos hallamos al presente. Algun compromiso podria resultar respecto del interior, porque habiendo sido introducida esta mocion por uno de los diputados

[p. 1] 11 sea llamado á aquel lugar y al ejercicio de

de esas provincias, y apoyada por otros varios que no son de la provincia de Buenos Aires, habiéndose hecho alusion, y segun antecedentes, con fundamento de que se versaban en algunos puntos prevenciones que cruzaban leyes dietadas por el mismo congreso, prevenciones que era menester desvanecer cuanto antes, habiéndose deducido todo esto, hay motivos para creer por una parte, que realmente son sentidos principios en las provincias que reclaman esta medida, y que por otra el congreso puede proceder con una anticipada garantia de la aceptacion que la medida puede tener por esas provincias, cuyos sentimientos han sido deducidos por sus honorables representantes.

Esto me parece lo bastante, porque no es posible decirlo todo para conocer y sentir debidamente que es urgente y urgentisimo, el proveer á la nacion de la primera autoridad ejecutiva, de un modo permanente y con todo el caracter que le corresponde. Resta examinar si es oportuno.

Sentida por el congreso constantemente la urgencia, fue sentida al mismo tiempo la inoportunidad, y ello nacia de dos principios, 1º de carecer de todas aquellas atribuciones, ò mas bien de no poderle confiar todas aquellas facultades que son inherentes á su propia existencia, de no poder aparecer en competencia ó en concurrencia, por esplicarme asi con mas perfeccion, en una provincia cuyo gobierno realmente hubiera tenido mas poder, mas fuerza moral, mas estabilidad, mas existencia. El tiempo lo ha proporcionado todo. Hoy existe un ejército tal, cual se conoce: el poder ejecutivo ha sido autorizado no solo para la defensa del pais, sino para la direccion y mando del ejército; se han declarado nacionales todas las tropas veteranas de las provincias; mas, se han puesto á disposicion del poder ejecutivo nacional no solamente las mismas milicias de esas provincias, sino todos los oficiales que hayan obtenido despachos, sean de la autoridad general ó de los gobiernos partiu/lares. Por resoluciones del mismo congreso, el gobierno nacional puede contar hoy con recursos suficientes para cubrir sus atenciones, y particularmente para desempeñarse de la grande y estraña obligacion en que se encuentra de sostener la guerra de la Banda Oriental. Hay un empréstito decretado; mas, una ley que ha establecido el banco nacional bajo la autoridad del gobierno general, y el que

debe proporcionarle los medios y recursos necesarios para llenar todas sus funciones. Tiene ademas otras atenciones que se le han conferido segun las oportunidades lo han exigido. De consiguiente, ya puede presentarse la cabeza propia del cuerpo politico del estado: ya tiene fuerza, ya tiene movimiento suficiente para aparecer, no de un modo completo cual seria de desear, pero al menos de un modo suficiente, y en la seguridad de que por leyes ulteriores, y ultimamente por la misma constitucion, irá robusteciéndose la autoridad del ejecutivo nacional, asi como la autoridad del legislativo.

Vease que hemos llegado insensiblemente á los articulos ulteriores del proyecto en discusion: ellos estan ceñidos precisamente al acto del nombramiento, al acto de la eleccion, y á todo aquello que tiende inmediatamente á la creacion del poder, y á la actividad en que el desea quedar para obrar suficientemente, reservándose como se ha dicho el adoptar medidas ulteriores que puedan completar la presente, y ponerlo en el estado y perfeccion que es de desear.

Las facultades que se le conceden por este proyecto, estan reducidas á las que deben resultar del acto mismo de la eleccion; á las que han sido conferidas al gobierno de Buenos Aires, y á las que oportunamente le sean sancionadas con ulterioridad. Absolutamente es posible al congreso poderse espedir en otro sentido á este respecto, porque las facultades que son propias del P. E., y que realmente deben pertenecerle, dicen su relacion, ó bien sea á la organizacion del legislativo, ó bien sea á la organizacion y existencia del cuerpo judicial, ó bien á la organizacion del resto del estado; en suma á la constitucion general. Estas atribuciones dicen una relacion intima con este objeto; mientras no estan realizadas, el gobierno no puede investir las facultades, cuya existencia envuelve/esencialmente esa relacion. El congreso está en el caso de ocuparse de la constitucion, y mientras el momento no llegue, debe ir tomando sucesivamente aquellas medidas que puedan adoptarse, en los mismos términos que lo ha hecho hasta el presente. Es de esperarse, pues, que el gobierno sea robustecido por grados, y que haciendo hoy todo el servicio que puede, que es grande, y que hasta cierto punto satisface á las necesidades presentes, pueda continuar en lo sucesivo haciendo la felicidad

de la nacion. Pero sin embargo de que él no puede ser autorizado hoy con toda la plenitud de facultades que convendria, importa mucho que la instalacion de esa autoridad se haga de un modo permanente, y á la verdad que pues puede hacerse, no hay una razon para que se prive á la nacion de ese beneficio. De un modo permanente, si, señores: así se ha solicitado constantemente por los diputados de las provincias, así lo reclama la opinion pública, y así lo exige la naturaleza misma de las cosas, porque si esa autoridad, si el P. E. apareciese hoy con un carácter provisorio, esta sola circunstancia destruiria toda su fuerza moral. Esta sola circunstancia produciria quiza un desaliento en la persona en quien ella fuese depositada, y quiza una ocasion para los que hayan de obedecer, de hacerlo con menos interes, ó con omision, las disposiciones que emanen de la autoridad; tanto mas, cuando salimos de un régimen provisorio en que se han sentidos *[sic]* tan funestos resultados. Importa pues altamente á la nacion, importa á la marcha del congreso organizar el pais de un modo permanente, en cuanto se lo permitan las circunstancias. ¡Y que dificultad puede haber en que se adopte el medio que propone la comision! ¡Es decir que la persona llamada al gobierno haya de permanecer en él por aquel tiempo que señale la constitucion, y que deberá computarse desde el momento de la posesion! No nos será permitido ponernos en la triste hipotesis de que no tubiese efecto la constitucion, para que se creyesen que en este caso quedaria indefinida la duracion del gobierno; pero aun cuando quisieramos llevar la prevision hasta este caso fatal é inverosímil, en el congreso estan las facultades naturales que deberian fijar lo que por un accidente tan inesperado quedaria en un grado de incertidumbre.

[p.] 15 /Estas son las razones fundamentales del proyecto que ha tenido en vista la comision. Puede ser que en el discurso del debate se presente ocasion de desplegar algunos otros fundamentos, ó de ampliar los que llevo deducidos.

El señor **Mena**: la urgente necesidad de un poder ejecutivo nacional permanente, fue bien conocida desde el momento de la inauguracion de la representacion nacional. Bien lo demuestran las razones que acaba de aducir el señor miembro informante de la comision. Mas yo creo que su estableci-

miento en estas precisas circunstancias, es estemporaneo, es inoportuno y aun inconsecuente.

El 8 de noviembre del año proximo pasado introdujo el poder ejecutivo nacional delegado un proyecto, por el cual debia doblarse el numero de los representantes nacionales en congreso, disminuyendose por mitad la base de su eleccion; de lo que resultaba que si por la antigua base debia nombrarse por cada quince mil individuos de la poblacion un diputado, hoy se nombrase uno por cada siete mil quinientos.

Que ademas de esto para hacer asequible esta medida, los señores diputados fuesen espensados de los fondos nacionales.

Fundabase la necesidad de adoptarlo en que el corto numero de los representantes, era poco lisonjero á las esperanzas de los pueblos que componian el estado, pues que la respetabilidad de estos cuerpos colegiados, el acierto en sus medidas, y las luces necesarias para alcanzar la sabiduria de sus deliberaciones, era indudable que consistia en la reunion de aquellos talentos que merecian la confianza de las provincias.

La comision de negocios constitucionales no pudo menos que penetrarse de tan sólidos fundamentos, y aconsejar al congreso la adopcion del proyecto.

La sabiduria y alta penetracion del congreso acuerda y forma la ley en los precisos términos en que la presenta el proyecto, y deseoso de verla ejecutada cuanto antes, pues que iba á ocuparse de los mas graves asuntos, ordena que el poder ejecutivo la comunice á las provincias por correos extraordinarios, y que les haga en/tender la urgencia de nombrar y mandar con la brevedad posible sus representantes. [p.] 16

Las provincias consiguientes á las autoridades supremas de la nacion, y solícitas de sus primeros intereses, sabemos que unas han elegido, ya, y otras se disponen á elegir sus representantes. De estos unos han llegado ya, otros se suponen ya en camino, y los demas se cree que pronto se presentarán á ser incorporados en el cuerpo nacional.

Los representantes que ahora existen incorporados, componen poco mas de la tercera parte de los que deben integrarla. De estos prácticos, é indudables antecedentes dedusco que el establecimiento del poder ejecutivo permanente en este momento, es estemporaneo, porque el tiempo de ejecutarlo es en el que el congreso esté integrado

según la ley; es estravagante porque no es obra del voto, y eleccion ni aun de las dos terceras partes de los individuos que ordena la ley, sino de aquellos que creo sin facultad por falta de sus socios; es inconsecuente porque echa por tierra la disposicion, y objetos que tuvo en vista la ley de 19 de noviembre de 1825.

Y si esto es tan cierto, señores representantes ¿lo será menos que las provincias se crean burladas, y se persuadan con fundamento que esta eleccion ha sido obra de las pretenciones, é intereses particulares? ¿No se deberá temer causar una nueva y mas funesta dislocacion de las partes del estado, y que los brazos que debian servir á su defensa y sosten, se empleen en ejecutar las torcidas, y anarquicas pretenciones de aspirantes y enemigos del orden?

Estas observaciones, señores representantes, pesan tanto en la balanza de mi juicio, que si me fuera posible protestaria la nulidad de la eleccion para ante el congreso pleno, ó dejaria este lugar, y renunciaria del derecho de votar; pero que pues la ley me lo prohibe, debo usar del único recurso que me queda, que es hacerlas presentes á los señores diputados con el objeto que sea desechada la mocion que dá lugar á esta discusion.

El señor Agüero: En un asunto en que mas de una vez he manifestado mi opinion; no puedo menos de manifestarla al presente con la misma franqueza. Parece que es ya impertinente entrar en la cuestion de si es el momento oportuno para proceder á la creacion del P. E. N. permanente. Si fuese posible entrar hoy en esta cuestion, yo desde luego, apesar de todos los esfuerzos que ha hecho el señor miembro informante por la comision, opinará que aun no era llegado el momento, ni son estas las circunstancias en que debe procederse á ello. Es verdad que mucho se ha hecho para allanar las dificultades que imposibilitaban al congreso desde el principio para tomar una medida, que reclamaban imperiosamente los primeros y sagrados derechos del pais. Mucho se ha hecho para ponerse el congreso en actitud de separar del gobierno de Buenos Ayres el P. E. N., que se depositó en el provisoriamente arrastrados por el imperio de las circunstancias, y por la imposibilidad que cada uno de los representantes sintió en su conciencia, de poder hacer entonces otra cosa. Si, señores, se ha hecho mucho para poder presentar ya un poder que presida

esta nacion, y que pueda presidirla con la dignidad que le corresponde, y que pueda de algun modo llenar los grandes deberes á que vá á encontrarse obligada, y conducir el estado en las circunstancias críticas y delicadas, y en mi opinion las mas difíciles que ha tenido la república desde el momento feliz de su revolucion. ¿Podremos presentar un P. E. N. regularmente autorizado, capaz de marchar en el desempeño de sus altos deberes? A este respecto repito, mucho se ha hecho. El individuo encargado por la comision de fundar la justicia y necesidad de apoyar el proyecto, ha hecho lo bastante; pero sin embargo yo en mi conciencia siento, que todo lo hecho no era suficiente todavía para constituir el P. E. permanente: algo falta que hacer, y quiza, y sin quiza, á mi juicio lo mas grave, lo mas importante: Quizá antes de muchos dias yo presentaré al congreso una prueba de esta verdad. Yo hubiese creido que habria sido mejor esperar algun tiempo mas para dar un paso que debe ser de la primera importancia de nuestro estado, y debe serlo mucho mas en las circunstancias difíciles en que se halla. Habia tambien otra consideracion: el estar convocados los diputados que á consecuencia de la ley de 8 de setiembre deben integrar el congreso. Ellos debieran estar ya todos incorporados; pero al menos se sabe que algunos estan/ya nombrados, y quiza en viage para incorporarse. Esta era otra consideracion que pesa mucho en mi juicio, para que el congreso no pensara en dar al P. E. N. la estabilidad y permanencia que los intereses de nuestro pais reclaman en nuestro estado; estos eran mis sentimientos, esta mi opinion, este mi juicio, el dia en que fue presentada al congreso la mocion que motiva esta discusion. Pero hoy, señores, ya es necesario separar enteramente de nosotros todas esas consideraciones: esto habria sido bueno para que la mocion no hubiese sido presentada, y para que en el seno mismo del congreso no se hubiese oido un clamor por la instalacion del P. E. permanente; pero despues que la mocion se ha hecho, el congreso no llena su deber, y compromete la seguridad y defensa é integridad del territorio, sinó adopta una medida decisiva y sin perdida de momento; esto es lo que me propongo demostrar. Despues que la mocion se ha fundado en prevenciones, que se dice hay en los pueblos contra el gobierno de Buenos Aires en quien está depositado pro-

visoriamiente el P. E. N.; en los reclamos que se hacen para que este se separe; reclamos que antes de ahora se han sentido y deducido con la mayor vehemencia en el congreso mismo; despues que se alega estar ya en disposicion de hacerlo; ¿cual và à ser el resultado, si el congreso esperando una oportunidad mas favorable deja hoy de proveer y crear el E. permanente? El debera continuar provisoriamente al cargo del gobierno de Buenos Aires. ¿Y el gobierno de Buenos Aires hoy puede desempeñar esta alta, esta delicada, esta dificil confianza? Si su posicion hasta hoy ha sido tan dificil; la mocion hecha en el congreso y apoyada por un número considerable de diputados de las provincias - ¿no le priva absolutamente de toda la fuerza moral, y le deja sin accion y en incapacidad de obrar y de meditar los planes que es preciso que conciva para llevar adelante la grande empresa en que la nacion esta metida? ¿Puede contar con obediencia de los pueblos ni con su propia voluntad? Esto es lo que ha hecho la mocion: le ha quitado su fuerza moral, la posibilidad y aun la voluntad de obrar. Cuando en las circunstancias se necesita un poder de obrar con firmeza, cuando la mas seria contraccion à los grandes objetos que nos rodean, acaso dificilmente / podrá ser bastante para que nos salve del conflicto en que estamos; ¿podremos hoy continuar el deposito de la autoridad general en manos de un gobierno que, es necesario decirlo, por la mocion ha quedado sin posibilidad de egecutar, y sin fuerza moral? Desde este momento toda la responsabilidad de la guerra, gravita sobre el congreso, sobre el gobierno de Buenos Aires no. ¡O señores, y cuanto deseara que el ministerio se hallase presente para que hiciera sentir, como creo que lo haria la imposibilidad en que està de poder hacer nada, y cuan comprometida! està la suerte del estado en sus manos, despues que ha asomado la mocion! Considero tan grave, tan urgente, tan comprometida la suerte del pais, su defensa, y la integridad del territorio, que en mi opinion el congreso debia proveer, si fuese posible, hoy mismo, à depositar en otras manos esta autoridad, y de cualquier modo dedicarse con teson à proveer todo lo que haga falta para poner à esa autoridad con todo el respecto posible, y rodearla de todo aquel poder que es preciso rodearla, para que ella pueda hacer la felicidad del estado.

Por tanto, mi opinion es que en las circunstancias, despues de presentada la mocion, el congreso no puede absolutamente retroceder, y que es necesario que adopte el proyecto, y en el momento proceda à la eleccion de la persona en quien se ha de depositar.

El señor Gallardo: el negocio sin duda presenta por ambos aspectos dificultades que deben ocupar la meditacion de cada uno de los señores representantes; pero me parece que de parte de la opinion que podemos considerar en triunfo, existe un convencimiento insuperable, y tal que debe hacer decidir à la sala por la adopcion del proyecto presentado. ¿Que es, señores, lo que hace dificiles las circunstancias actuales? ¿que lo que hará marchar con paso poco digno la autoridad ejecutiva que existe? La guerra, este es el grande resorte que todo lo mueve hoy, como que es el grande objeto que todos debemos cuidar. Si no hubiera guerra, no habria dificultades. Y bien: estamos seguros, sabemos que aquella autoridad no puede marchar con firmeza y con suceso hacia el triunfo; y si lo sabemos. ¿Podremos dejar de crear un otro poder que haya de obrar con influjo y llegar al término de nuestra lucha? He aqui / el convencimiento que

[p. 120]

tal caso, señores, no deshace el congreso sus mismas obras, sino que las destruye el poder de los acontecimientos, y él hace todo lo que debe en sosteniéndolas hasta donde puede; pero se ha dicho, à mi modo de ver con mas timidez que razon, que no será bien recibida en los pueblos la eleccion, porque el congreso precipita este paso no esperando mayor número de diputados, y por este medio desnuda al poder ejecutivo del poder moral, que necesita cuando aqui se atribuye que solo obra el influjo de la provincia de Buenos Aires. ¡A[h]! ¿pero los diputados de Buenos Aires no han manifestado su resistencia, y han resistido siempre por un ejecutivo provisorio, aun contra las iniciativas del anterior gobierno? ¿por donde creemos que las provincias resistan al cumplimiento de esta ley, que su nombramiento nace de los mismos organos, de sus sentimientos y de sus intereses? Creo que esto no puede tener fuerza, y no la debe tener, y me tomaré la libertad de aducir un ejemplo sensible que decide à la vez en jurisprudencia de la fortuna entera de muchas familias. No siempre es posible proceder bajo el rigor de todas las formas, no siempre es posible, / guardarse todas las ritualidades, ni observarse las mismas leyes, y muchas veces el derecho procede à obligar aun al que no ha manifestado su voluntad. Se quema la casa de mi vecino, arde, y como no he de esperar à que él me dé facultad para apagarlo, ó debo hacerlo ó los gastos que eso me ocasione, él está obligado à pagarmelos, sin embargo de que por su parte no ha habido convenio alguno. ¿Y porque? porque la ley presume que él debía hacerlo, porque ese es un acto de beneficencia y de moral que ella quiere autorizar, y porque en ningún caso podría haber un hombre que dijera: Quiero que mi casa se arruine. Apliquemos esta teoria à nuestro caso. Las circunstancias han reducido al gobierno, segun se confiesa, y lo vemos, à un estado de imbecilidad que no puede hacer marchar al pais al objeto grande en medio de esta especie de afealia. Promovida la cuestion, retrogradar seria acabarse de desopinar el pais: todo amenaza una crisis funesta, ¿y todavia esperaremos el mayor número de diputados? ¿esperaremos que el edificio social se desdome para entonces reedificarlo? No, señores, mejor es repararlo con tiempo, y mas peligro se corre en aventurar lo suerte del pais, que los que se corren de presumir el

consentimiento de unos pueblos que no pueden querer sino su bien. Si, señores, su bien, y será siempre su opinion y la opinion pública. No, señores, no hagamos injusticia à los pueblos. El congreso, tal cual hoy existe, está convencido en su conciencia que la necesidad demanda ese nombramiento; no neguemos pues à las provincias este bien; hagamos la justicia de creer que se interesan en la defensa de la patria, y en la integridad del territorio, por el cual la nacion hace hoy todos los sacrificios. Mirada pues la cuestion bajo el aspecto de justicia y de conveniencia que debe mirarse, no hay ninguna dificultad; y en consecuencia dada la base de que el poder como existe no puede marchar con la firmeza que debe, y con la velocidad que exigen los sucesos y el grande objeto de la guerra, opino que la sala debe pronunciarse por el proyecto de la comision.

El señor **Moreno**: precisamente por lo contrario de las dos indicaciones con que empieza la comision, es que he formado mi juicio particular; y creo que el congreso está en el caso no de rechazar el proyecto, pero si de diferir su resolucion.

[p.] 22

La comision dicen en su dictamen que es oportuno: pero yo creo que apesar de las razones que se han alegado en favor, resulta evidentemente todo lo contrario, que ni es oportuno en estas circunstancias el nombramiento del P. E. permanente, ni tampoco es urgente. Yo me esforzare en demostrar esta proposicion. El señor diputado que habló antes, observó muy bien que la resolucion en favor de la mocion, estaria en contradiccion con las operaciones mismas del congreso. Este asunto no es nuevo; el congreso ha tratado muchas veces y echado sus miras atentamente sobre el modo como estaba organizado el P. E. de la nacion en estas circunstancias, y como podría estarlo; y por resultado de esta investigacion, se ha pronunciado sobre que no convénia alterar el metodo en que se halla; es decir, que no se podia todavia crear un poder ejecutivo nacional provisorio, cuanto menos uno permanente.

El P. E. que actualmente rige la nacion provisoriamente se presentó hace algun tiempo, como se ha indicado [sic: a] ya por un señor diputado muy oportunamente, diciendo, que le era imposible ó poco menos que imposible continuar desempeñando el cargo de gobierno de la provincia y de P. E. N.,

yo no llamare à esto *confesion*; me contentaré con llamarla esposicion: espresion franca del que maneja el poder: dijó que no era posible continuar, y le dijó de un modo que era imposible que dejase de llamar la atencion de este cuerpo, ¿y cual fue el resultado? Pero mas; ¿cuales eran las circunstancias en que esto se haria? Las mismas de hoy: la guerra habia empezado. El P. E. en su nota de 8 de noviembre: dijó que no le era posible en tales circunstancias llenar les [*sic*: o] deberes que tenia impuestos; y el congreso tomando esto por una excesion [*sic*: excesiva] modestija, le contestó que el habia merecido la confianza pública, y fiandose á sus grandes esfuerzos le obligo á que continuase. Este es un hecho clasico, y del que debe partir esta cuestion. Y bien, señor, la guerra se hallaba en punto que sino estaba decretada, era necesaria poca provision [*sic*: e] para conocer que se nos venia encima.

[p.] 23 /Ahora en 8 de noviembre del año pasado pasó el gobierno una nota al congreso en que haciendose cargo ya de la guerra, le aconseja y le sugiere la idea de aumentar el poder moral de este cuerpo y duplicar su representacion: la guerra estaba decretada, estaba empezada realmente. Por esta nota se hace cargo el P. E. de la intimacion que le habra pasado al gobierno Portugues. Mas la provincia oriental habia sido reconocida como parte integrante de este territorio; diputados suyos habían [*sic*: b] sido incorporados al congreso. En consecuencia [*sic*: consecuencia] de esto el gobierno habia pasado una intimacion al gobierno del Brasil para que desocupase los dos únicos puntos que ocupaba de la banda [*sic*: B] oriental [*sic*: O]: esto importaba un verdadero rompimiento. Entonces se pidió que la representacion nacional se doblase: ¿y esto para qué? Precisamente para este caso: para que la autoridad, robustecida por este modo, pudiera espadirse en el grande conflicto del pais; pudiera elegir P. E. N., y dar otras leyes que son indispensables. En medio de esto, conociendose que el estado, segun la esposicion del gobierno sufriria mucho, de resultas de estar unidos ambos cargos, el congreso no halló medio de salvar estas dificultades. Obliga al P. E. á que continúe, y toma la resolucion madura y prudente de aumentar la representacion. Aqui se ha hecho un argumento incontestable á mi juicio, por un señor diputado que ha espuesto que la incorporacion de los nuevos diputados es precisamente para este

objecto [*sic*]. Esta incorporacion está pendiente, y todavia no se ha llenado. La de Buenos Aires no está completa; pero en pocos dias podria completarse; pero acaso ella seria la unica que tubiese aqui la representacion completa; ¿Y no es faltar á una disposicion solemne del mismo congreso, el apresurarse á una eleccion por todos bisos precipitada, y no urgida por las circunstancias? ¿Porque no se ha de esperar la incorporacion de los diputados? ¿Que circunstancias han ocurrido de nuevo? ¿La guerra? Esta estaba decretada cuando el congreso mismo revolvio [*sic*: s], que no se hiciera innovacion.

Pero se [h]abla de la necesidad de formar nuevos planes sobre la guerra, ¿y esto se aduce como una razon convincente para egecutar el nombramiento en estas circunstancias? Si se examina esta / razon á la luz [p.] 24 de la reflexion, yo creo que prueba todo lo contrario. Ella prueba que no debe hacerse la eleccion en este momento ¿porque? porque la guerra está empezada, y sobre ella se han tomado medidas muy estensas por el gobierno. ¿Cual seria el resultado de introducir una autoridad nueva, sino destruir ó dislocar los planes que la autoridad actual habia formado? ¿No debemos creer que una autoridad nueva no seguirá los planes que se han seguido por algun tiempo, y que se han realizado? Se ha dicho por un señor diputado de la opinion contraria que existe un ejército cual se conoce: algo pues se ha hecho ya, y muy dificil: planes precisamente de la guerra, deben haberse formado. Los planes de una guerra se forman parcialmente entre varias autoridades: el cuerpo representativo tiene parte; otra parte corresponde propiamente al P. E., pero los planes en grande de la campaña corresponden al general, porque es un absurdo creer que todos los planes deben formarse á la distancia. Por eso todas las naciones delegan á sus generales una porcion de facultades para que las egecuten en el mismo sitio. Resulta que hay planes de estos que se han realizado ya en gran parte, y que ellos van á ser dislocados por una autoridad nueva que se hiciera cargo ahora del estado. Pero otra razon se ha alegado que se saca por argumento para determinar al congreso á aprobar el dictamen. Una mocion se ha hecho; ella está hecha; es absolutamente necesario, despues de ella, elegir el P. E. permanente, sin mas que porque se dice haberse hecho necesario, y proceder inmediatamente á una obra

tan difícil como es la organización del estado: una cosa es su establecimiento, y otra es su organización. ¡Que fuerza se da tan extraordinaria a una moción que sin mas que hacerse ya lleva envuelto el resultado preciso de que se ha de resolver en el sentido que espresa! ¿cuales son los efectos de una moción? no son otros que traer á la consideración del congreso el objeto que se habia propuesto su autor. El dictámen mismo de una comision, por mas favorable que sea á otros respectos, no tiene ninguna fuerza legal ni perentoria, aunque apoye y afirme la moción. ¿Como puede una resolución afectarse de la mera existencia de la moción?

Esto valdria tanto como decir que ya podria inferirse el resultado sin mas/que una ocasion del acto, y que si porque existe una moción se ha de resolver en el sentido de ella, porque existe una oposicion, deberia resolverse en el sentido de ella. No, señores, no hay ningun diputado que no sienta que esto no puede forzar al congreso á tomar una resolución; por consiguiente este argumento no debe tener peso alguno.

Se ha hablado por el último señor diputado acerca de la naturaleza del compromiso en que se hallaba el congreso para no determinar en aquel tiempo sobre este asunto, y se ha dicho que aquellas disposiciones eran obra de las circunstancias: no, señores, no puede ser obra de las circunstancias una resolución de esa especie. El congreso jamas ha podido creer, que siendo demasiado debiles las manos del gobierno de la provincia de Buenos Aires para continuar encargado de los intereses comunes, fuese lícito entregar la seguridad de la nacion á la merced de la casualidad, y dejarla en esas mismas manos ese tiempo, y la dejase con aplauso. El congreso lo que dijo fué, que él tenia confianza en el P. E., en estas circunstancias, y apesar de las dificultades que sentia, podria continuar. Pero esto no era pensar que no habia otra persona que le subrogase; tal pensar supone que esta nacion no puede ser nacion; que no habia mas que unas solas manos; ¡y desgraciados de nosotros, si una casualidad las hubiera arrebatado! Luego lo que él quiso decir cuando no admitió la renuncia formal del poder ejecutivo fué, que no le daba tanto crédito al poder ejecutivo hablando en causa propia como á las dificultades en que se encontraba; y que aquel podia utilmente continuar su marcha. En este caso estamos, mas no es posible nom-

brar en el día un poder ejecutivo permanente. Para nombrarlo es necesario hacer una gran parte de la constitucion del estado, pues que no se trata de hacerlo provisorio. ¿Y esto como se hace en este momento, sin que el congreso haya acordado todo lo que corresponde acerca de las atribuciones del poder ejecutivo? ¿Como se hace sin la aprobacion de las provincias? ¿Y como se dice en el proyecto que él debe continuar por el tiempo que establezca la constitucion? Yo creo que todo lo que se puede hacer sobre el particular, es hacer un gobierno nacional provisorio.

/Yo por otra parte soy de opinion que no conviene la reunion en que ahora se halla, y que seria mas conveniente al estado mismo, que una mano diferente manejase los negocios nacionales y otra los de la provincia; pero creo firmemente, apoyado per [sic: o] la resolución del congreso mismo, por la naturaleza del asunto, que no es este el momento sin faltar á lo que el congreso mismo ha resuelto en el particular, y que se debe diferir la resolución hasta la venida de los diputados que faltan, y han sido convocados particularmente para este objeto.

Se dice que en caso de necesidad toda ley cesa; este principio es cierto; mas cierto todavia, al menos en mi opinion, que aquel que atribuye demasiado poder á las circunstancias sobre la naturaleza de las cosas, que á mi juicio siempre son superiores; pero es cierto que las leyes callan cuando la necesidad es imperiosa, y no dejan obrar con arbitrio. Pero en el ejemplo que se ha puesto, no hay una ley que le prohiba á nadie el socorrer á su vecino [sic: e] en el caso de un incendio. Ese socorro se reclama por el interes individual de la misma persona que hace el servicio, y tambien por la humanidad. Si hubiera un pais donde cundiese la mania ó el crimen de los incendios, y en que los hombres fueran inclinados á destruir de este modo sus casas, por malicia ó con objeto de hacer daño á la sociedad, (pongo esta suposicion), y que de resultados de esto el legislador hubiera puesto una ley, que para cortar esos incendios prohibiese el que se socorriese á nadie que tubiese en llamas su casa; ¿podria en este caso un individuo por mas que sintiera los impulsos de humanidad ocurrir á apagar el incendio? No señor; aqui habia una ley positiva que se lo habia prohibido. Asi pues si en nuestro caso hay una determinacion que ha previsto á la eleccion de

(p.) 27

gobierno nacional, y que para ello ha determinado se doble la representación; ¿a que esta resolución prematura? ¿A que precipitarse ahora haciendo la elección permanente cuando no han venido los diputados; y solamente una parte mínima es la que se ha aumentado; cuando las circunstancias son las mismas? No ha habido ningún caso nuevo, á no ser el bloqueo, pero ese cualquiera debía esperarlo. Yo me convengo en que reunida la representación nacional competente, en ese caso pueda tomarse en consideración este asunto ¿pero no se vé los riesgos á que nos esponemos, si el poder ejecutivo nacional que se erija en estas circunstancias, es de un modo de pensar diverso del provisorio? Si en lugar de hacer la guerra en la frontera, le parece que es necesario hacerla en el Brasil, ó en otra parte, en fin mil cosas que pueden alterar los planes que se hayan formado ya? Además de esto la falta de obediencia que puede haber por razón de ser un gobierno nuevo: todos estos perjuicios resultan, cuando juiciosamente puede pensarse que dentro de un mes habrán llegado los diputados de las provincias, y entonces el congreso mismo obedeciendo su resolución procede á tomar en consideración este asunto ¿que se ha perdido? ¿Se cree acaso que el gobierno provisorio se halla en tal grado de ineptitud, que no puede continuar por mas tiempo, cuando el ha continuado por tantos meses en iguales circunstancias? Yo por mí confieso que no puedo convenir en ello.

Yo no hago una mocion especial, ni siento proposición de orden; y solo concluyo ofreciendo á los señores representantes las consideraciones que he hecho, y la necesidad que en mi juicio es absoluta, de diferir la consideración de este negocio hasta la venida de los señores representantes.

El señor Gomez: como encargado por la comision, de sostener la discusion, satisfaré con los fundamentos en que ella ha estrivado su dictamen: me he creído en el caso de contestar inmediatamente al discurso que acaba de pronunciarse en oposicion, y desde luego me es sensible tener que hacerlo por una contradicción espresa á los hechos que se han citado; pero con la seguridad de demostrarlo hasta la última evidencia.

Ha dicho el señor diputado para demostrar que hoy no es oportuno constituir el poder nacional permanente, pues que no lo fue en 11 de julio en que el gobierno de Bue-

nos Aires encargado del poder ejecutivo nacional, que nos encontramos hoy en las mismas circunstancias en que entonces nos hallabamos, y que el congreso habiendo resistido, ó no accedido á la renuncia del gobierno, procedería con una inconsecuencia remarcable, si hoy hiciera una innovacion en la materia. Yo, señores, estoy realmente sorprendido de que haya podido asentarse una proposicion como esta. En 11 de julio no habia mas en la Banda Oriental que la reunion del gefe Fruel[tuoso Rivera con el general Lavalleja: la victoria del Sarandí... El señor Moreno: despues me ceñí á la incompatibilidad de los dos ejercicios.

El señor Gomez: entonces y no mas; entonces digo cuando requerido por el congreso, ó por explicarme con mas exactitud, cuando habiéndose pedido explicaciones por el congreso sobre las dificultades que podrian haberse hallado para dar cumplimiento á la ley de 11 de mayo; cuando fue requerido, digo, espuso á la sala que estaba convencido que era incompatible la reunion de ambas autoridades con los intereses [sic: c] de la nacion, y los sagrados intereses de la provincia de Buenos Aires. ¿Pero en que circunstancias? que es á lo que iba y es preciso que se sienta bien, para que se vea en que sentido ha podido resistirse la oportunidad, que hoy se cree negada, y en que sentido ha podido arguirse de inconsecuencia al congreso, si se presta á ese proyecto. Señores: la situacion de la Banda Oriental es tal, cual acabo de manifestar. En Buenos Aires en aquella fecha aun no se habia puesto el primer cartel para reclutar, ni una orden, ni un soldado en movimiento, cosa ninguna. De las provincias no habia marchado fuerza ninguna: nada existia en el Uruguay; tampoco el bloqueo; menos la declaracion de la guerra. ¿Y puede decirse de buena fé que las circunstancias de hoy son las mismas? Se dice que ya estabamos en la guerra; y ni aun eso habia, un movimiento particular; pero nada menos que creer que hubiera ni la menor proposicion ni la menor aproximacion al estado en que nos hallamos de presente. Hoy si que estamos en la guerra, y podemos decir que estamos en lo principal de la guerra; y aqui vendrá tambien la oportunidad de calcular si es este el momento, en que debe el congreso fijar toda su atencion sobre los planes, que deban dirigir la guerra, y persona que debe ejecutarlos, ó si ese momento se ha pasado.

(p.) 28

Se dice que si hoy se nombrase el ejecutivo contrariaría los planes que estén formados.

10-1 29 ¿Pero cuales son las operaciones á que/se han aplicado esos planes? ¿Si el ejército no se ha reunido? ¿sino ha pasado? ¿si parte de la fuerza falta que agregarse? ¿si la fuerza de la Banda Oriental está estacionada?. Los planes deben ser para desplegar las operaciones. Se habla de planes políticos y militares; pero yo pregunto, ¿si es llegado el momento en que el gobierno ha podido iniciar ningun género de planes en el órden político; es decir de aquellas consideraciones que deben tenerse á las fronteras. En suma hablando del ejército él existe en elementos. Cuando él esté perfectamente organizado, ó cuando haya de empezar sus operaciones, entonces si que comenzarán á tener efecto los planes de la guerra. Hasta entonces si que nada se aventura en no seguirlos; pero despues que las operaciones hayan comenzado, que se hayan puesto en accion todos los elementos; entonces si que sería sumamente difícil y ruinoso al país que el gobierno que subeciere, tubiese que continuarlos sin su aprobación, y sin su responsabilidad; de aqui se infiere que el momento á este respecto es esclusivo, y que uno de los males, como dije, que sería inevitable, si el momento no se aprovecha, sería el poner al gobierno en la necesidad ó de variar planes ya desplegados, ó de someterse á ellos aun cuando no fueran de su aprobacion.

Ha dicho el señor diputado con igual exactitud, que el gobierno habia instado que se le relevase del cargo del P. E. N., y que el congreso llevando adelante su sistema, ó en el convencimiento de que él podia desempeñarse, no habia accedido. El señor diputado no se hallaba en el congreso, y yo creo poder decir que esto no es positivo. En la ley á que se hace referencia, que fue sancionada en 19 de noviembre, por la cual se mandó que disminuía la base, se doblase la representacion, nada se dice en particular á este respecto. Ella solo se dirigió á hacer sentir que el congreso no tenia una existencia bastantemente autorizada, y que habia grandes medidas que adoptar, y para ello convenia se aumentase su representacion pero aun cuando el gobierno hubiera deducido una opinion tal, el congreso en aquellas circunstancias, quizá hubiera contestado lo que le contestó en el mes de julio; que deseaba que continuase, no porque dijese que realmente pudiera hacer todo lo

/que importaba al país en aquellas circunstancias, pues que el mismo habia confesado y todos han sentido que en su posicion complicada no podia ser. Faltaban los elementos, los medios de que él podia valerse para la instalacion del poder ejecutivo. Fue en este sentido que el no accedió á la gestion del gobierno en la única vez que fue introducida al congreso. ¿Y se habla de esa ley y de la violacion de ella por el congreso, dandose por supuesto que hay una ley que prohibe la creacion por ahora de un poder ejecutivo? Esto es preciso analizarlo ¿qué fue lo que se resolvió por el congreso? Que se doblase la representacion. Nada mas dice la ley: ¿cuales fueron los diferentes fundamentos que se alegaron en el congreso? Muchos y en general la necesidad en que se hallaba el congreso de aumentar su fuerza moral, y de tomar las grandes medidas que eran necesarias para la organizacion del país, ¿pero esto quiere decir que la ley haya dicho que en ningun caso, ni en circunstancias que sobrevinieren, nada podria hacer mientras no estuviese integrada la representacion? Tan lejos de que lo haya dicho, el ha procedido en un sentido enteramente contrario, por que realmente antes de ahora, con un numero menor del que hoy existe, ha tomado resoluciones de la mayor trascendencia, resoluciones que se han impartido á las provincias, y no sabemos que hayan sido resistidas: resoluciones que han debido hacer mayor impresion en las provincias que lo que podria hacer en estos momentos la justificada eleccion de P. E. P. Es escusado que haga ya mas referencias, pues que creo que las hice en mi primer discurso. Luego vigente esa ley, se han podido tomar todas esas resoluciones de tamana trascendencia, y reclamadas algunas por los mismos motivos que exigen esa, y algunas otras; por motivos mas subalternos. ¿Pues si existente la ley, sin ninguna violacion de parte del congreso, ni ningun caracter de violencia en sus procedimientos ha podido tomar todas estas medidas, ¿por que no podrá tomar la presente? Es menester advertir que entre las medidas á que hace referencia la ley, era particularmente considerada la sancion de la constitucion: obra que estaba y está tan retardada, y que realmente no habiendo motivo alguno que pudiera perpetuar la deliberacion, que debia re/caer sobre ella, exijia y permitia la concurrencia del numero doble de diputados, porque es

[p.1 30]

[p.1 31]

muy notable que los señores de la oposicion han exijido absolutamente concurrencia de diputados é integracion del congreso, sin haber marcado ni aproximadamente el numero de ellos con que deberá contarse para que el congreso debiera expedirse en este caso. ¿Pero con que fundamento podrá expedirse el congreso en este caso, no digamos ya contra la letra de la ley; pero al menos contra su espiritu, en una parte principal como está?

Se han deducido demostraciones irresistibles, sobre el estado estraordinariamente critico en que se halla el pais con respecto á la guerra de la Banda Oriental. Yo no se como no se ha sentido bien una causa que es sentida y reclamada de todos, y de la que mas de una vez se ha hecho ya responsable al congreso como una especie de indiferencia y apatía en no proceder á la separacion del poder nacional, como el primer principio que debe afianzar la seguridad del pais, y la suerte del territorio Oriental. La guerra pues, el estado de crisis á que ella ha llegado, llama estraordinariamente la atencion de los diputados; pide providencias sin demora, porque los peligros tienen sus grados, y cuando se llega al último todo es preciso atravesarlo.

Los peligros de la guerra en el orden natural han seguido su curso. ¿Y que quieren los señores diputados que espere á que nuestra escuadra sea destruida, y que las tropas enemigas acantonadas en las fronteras invadan nuestro territorio, y que aquel pais sea sojuzgado quizá por falta de accion? ¿Y sobre todo que la opinion pública tan ilustrada sobre la materia, llegue hasta el último grado de su exaltacion? ¿Pero que otros fundamentos tiene el congreso para poderse expedir con confianza sobre la materia? Fuera de los que se han deducido por los diputados de las provincias que no son la de Buenos Aires, puede añadirse que el congreso ha hecho por su parte todo lo que ha sido posible para anticipar la reunion de los diputados, y si ellos no se han reunido por obstáculos que quizá no habrán podido evitarse, siempre será cierto que el congreso ha hecho todo lo posible para anticipar su concurrencia, antes que llegara el caso forzoso de tomar una medida tal.

ip. 1 32 ¿Que ha hecho el congreso para que se verificase pronto esta reunion? Que la ley de 19 de noviembre saliera por correos estraordinarios, que se les hiciera á las provincias

anticipaciones para que se pusieran en marcha sus diputados. Entretanto han corrido dos meses y medio. Yo no pretendo acusar ni la conducta de los gobiernos ni la de los diputados nombrados; yo creo que hayan habido motivos poderosos para que los designios del congreso no se hayan realizado; pero entretanto jamas se podrá decir que haya marchado en ningun sentido en contradi[c]cion, ni que en el mas minimo respeto haya faltado á todo lo que es debido á las provincias. Puede ser que á la llegada de este correo reciban sus poderes dos diputados que se hallan en esta; puede ser tambien que lleguen dos diputados mas de Córdoba que puedan tomar parte en este asunto.

¿Se ha deducido de buena fé que el congreso para tomar esta medida deba esperar la concurrencia de los diputados de Tarija, cuando se sabe que ese pueblo acaba de salir de una posicion que le impedia el hacerlo, cuando se sabe el tiempo que se necesita, y cuando se sabe que los nuevos diputados de Salta no saldrán de ella ni serán electos hasta el mes de mayo? Que no ha parecido el diputado de Santa Fé. ¿y no es verdad que el está con licencia? pues se sabe que ha cumplido, y no ha comparecido á su tiempo legal. ¿No es verdad que en Santa Fé ha podido nombrarse el diputado que le corresponde? ¿No se sabe que en el Entre-Ríos ha posido suceder lo mismo? ¿Y aun se ignora que la junta se haya reunido para nombrarlos? Y en este estado de cosas, cuando las circunstancias urgen tanto, cuando pelagra la existencia del estado, porque pelagra desde que se considera por el gobierno actual que en su delicada situacion no puede expedirse con todo el nervio que corresponde, é interesa al pais, cuando debe el congreso tener presente aquella gestion, pues que es el primer momento, despues de la sancion de la ley para el banco nacional, y que el congreso puede decir hoy tenemos un ejército tal cual es; hoy sino existe el tesoro público, al menos existen adoptados medios que podran suplirlo, y en fin hoy existe lo suficiente por las diferentes atribuciones que se han dado al gobierno para que pueda obrarse con energia, vigor y acierto.

/Pero ¿como (se dice) proceder á la creacion de un P. E. permanente? cuando mas podria procederse al nombramiento de uno provisorio. Yo tengo, señores, por una fatalidad el que se pronuncie otra vez en este lugar esto de gobierno provisorio: cuando

ip. 1 33

existe un congreso tal cual vá á ser integrado en breve tiempo, cuando tiene que tomar grandes medidas, ¿habrá de aparecer el gobierno sin fuerza moral, sin carácter, y sin todo aquello que deba llevarle al punto de respetabilidad y de fuerza, para que, puesto á la par con el congreso, puedan uno y otro obrar de un modo irresistible sobre la salud pública, y sobre la seguridad y salvacion del país? Que es preciso (se dice) formar una parte de la constitucion; ¿porque? ¿pues que hay algun principio, alguna ley por la cual este establecido que haya de preceder, para que el gobierno, en la posesion de ciertas atribuciones, haya de estar plenamente autorizado en toda su estension? ¿pues que el ejercicio de las facultades determinadas por la ley y aceptadas por los pueblos, no constituyen realmente un gobierno permanente? ¿pues que la estension de facultades que pueda recaer en el P. E. son las que le dan el carácter de permanente? son la intencion del que lo nombra y acepta [sic]. Si el congreso puede nombrarlo, ¿en que sentido se dirá que este nombramiento no será permanente? ¿y que dificultad hay, al menos que sea ostensible, para que se esté á lo que sancione la constitucion? Esto, en ningun sentido, escluye el carácter, de permanente. ¿Y que se infiere de estarse á una razon tal? Que tendríamos que nombrar un gobierno provisorio: ¿y hasta cuando? hasta que fuese sancionada la constitucion; es decir que debia pasar todo el tiempo necesario, en primer lugar para la plena presentacion de los diputados; en segundo, para la formacion del proyecto de constitucion; en tercero, para la discusion de el; y cuarto, para la aceptacion de los pueblos. Solo entonces, segun las doctrinas que se han aducido, podria constituirse el P. E. permanente. Yo quisiera que se demostrase este principio; que se detallasen todas las atribuciones del P. E.; que se formase una parte de la constitucion, para que el pudiera entrar en el ejercicio de sus funciones; y entre tanto no se me demuestre, yo/votaré y repetiré que es absolutamente imposible; que muy poco podrá hacerse.

Algunas resoluciones [sic: e] parciales podrian tomarse á este respecto; pero fijar las atribuciones que la constitucion consigna al gobierno antes que ella sea dada, es imposible. ¿Como se habria de facultades para intervenir en la sancion de las leyes, sin que esté sancionado el modo con que ello debe

hacerse por el cuerpo legislativo, y sin que esten creadas las dos camaras? ¿como todo lo que dice respecto á la autoridad y funciones del poder judicial, sin que este esto establecido por la constitucion, y sin que aparezca la alta corte de justicia? ¿como se señalarian las facultades del gobierno, respecto de los gobiernos del interior, sin que esté establecido el régimen interior? En fin el poder ejecutivo [sic: e], en su existencia, tiene una relacion constante en las demas partes principales que constituyen la organizacion del estado; y mientras ellas no esten organizadas, el gobierno no puede ser investido de esas facultades, y así es que solo ha recibido hasta ahora las que han sido reclamadas por las circunstancias. En este sentido podrán ser adoptadas otras, aquellas que son indiferentes con cualquiera forma de gobierno y de constitucion; y desde que el congreso se espide en estas leyes, el P. E. irá reasumiendo esas facultades, y sucesivamente se encontrarán ya robustecidas, y capaces de satisfacer á los verdaderos intereses de la nacion.

Yo reasumo, en primer lugar, que el congreso está espedito para resolver en esta materia, lo 1º porque no existen los hechos á que se ha hecho referencia; lo 2º porque no hay ninguna resolucion; lo 3º porque no hay ninguna ley prohibitiva sobre el particular; y lo 4º porque es absolutamente compatible la instalacion permanente del E. N., en el estado que nos hallamos y antes de darse la constitucion.

El señor Bedoya: me habia propuesto contestar á varias observaciones que se habian aducido en oposicion á las razones dadas por algunos de los señores que habian hablado anteriormente en favor del proyecto; pero el miembro informante de la comision me/ha relevado de este cargo, contestando de un modo muy satisfactorio; mas no obstante, siempre me resta hacer una observacion que me habia propuesto.

El proyecto que he tenido el honor de presentar ha sido reducido á dos puntos: 1º que el congreso declarase que eran allanados los inconvenientes que habian dejado en suspenso la creacion del P. E. N.; 2º que si esto se resolvia por la afirmativa, el congreso recomendase á la comision de negocios constitucionales presentar las bases para la creacion de esta autoridad, con las calidades que le corresponden; esta mocion no tenia por ahora otro objeto que el pre-

[p. 34]

[p. 35]

parar lo que debia hacerse dentro de pocos dias, ò á mas tardar un mes, en que se crée por los señores de la oposicion que llegarán los diputados que se esperan de las provincias, y que será oportunidad; mas el miembro informante de la comision ha aducido razones á mi ver poderosas è irresistibles, que manifiestan que en el dia, en el momento, es urgente la medida que me hice el honor de presentar á la consideracion del congreso, supuestos estos antecedentes y los anteriores, en que convienen los señores de la oposicion, á saber la oportunidad de la medida en el término de un mes. La mocion, en ningún sentido, puede llamarse inoportuna ni fatal. Yo tengo, señores, la satisfaccion de que el juicio sobre la oportunidad que hoy se cuestiona, no es solamente mio, lo es de todo el congreso, y muy especialmente de algunos señores que hoy estan en oposicion; ellos han reclamado distintas veces esta medida, y todo el congreso aunque ha convenido en su necesidad y conveniencia, lo dejó en suspenso, como impracticable por entonces, y hasta el vencimiento de ciertas dificultades que hoy son allanadas, y que de consiguiente marcan la epoca de la oportunidad.

Nunca fué un obstáculo la falta de diputados que se esperan; el congreso ha tomado medidas siempre, y estas nadie ha dicho ni se podrá decir que son menos legales por este defecto. Pero voy sobre mi objeto: el proyecto, es visto que no fué inoportuno; no fué fatal, porque tubó por objeto la salud de la patria, y á mas el conservar respetos *[sic]* y consideraciones á aquellos mismos pueblos á quienes se cree que se agravaria con una medida de esta naturaleza. ¿Quien no vé, señores, en algunos hombres que especulan sobre la suerte del pais, el mayor interes y empeño en excitar, y hacer renacer en los pueblos zelos, que siempre han sido funestos á la nacion, y han concluido con su existencia moral? ¿Quien no vé hoy este empeño, bajo el pretexto de desempeñar las funciones del ejecutivo nacional el gobierno de Buenos Aires? Por otra parte, si la necesidad nos diese espera para llegar á disponernos del modo que es necesario, en hora buena que nosotros atendieramos mas esos sentimientos que se pretende, que sobrevendrán á los pueblos, de que no se les haya esperado á concurrir con su sufragio á la eleccion del P. E.; mas no es esto así: la guerra se precipita sobre nosotros, ¿y podrémos prometernos

toda la energia que demanda la defensa del pais, de un gobierno que conoce su posicion desventajosa, que ha hecho patente al congreso su imposibilidad de obrar; cuyas medidas, si se realizan, es con la mayor lentitud? ¿podria prometernos estas seguridades un gobierno que conoce su calidad precaria ó interina, y que sabe que hoy ó mañana debe cesar? ¿él podria desplegar todos los planes que hoy son consiguientes á la defensa que el pais tiene que hacer, cuando no debe asistirle la satisfaccion y confianza de que sean aprobados por la autoridad permanente que le suceda mañana? No, señores, el P. E., por su posicion, ha procedido con toda la lentitud que todo el mundo observa. Los pueblos, efectivamente, no han desplegado toda la actividad que debian, por razones que mas de una vez se han espresado en este lugar, y que siempre es funesto repetir. Y sobre todo es constante que el pais necesita activar sus recursos para la guerra en que está comprometido; que un gobierno que espera su cese el dia de mañana, está en las circunstancias mas inoportunas para desempeñar estas funciones; pues debe conocer que es muy peligroso desplegar planes de guerra, que tal vez no sean segundados por la autoridad que le suceda.

Por eso es que me parecia importante que en el dia, que se puede llamar nueva época, por los diferentes acaecimientos politicos, y principalmente en la Banda Oriental, los elementos de guerra (pues hasta ahora no hay otra cosa) sean combinados por la autoridá ó persona que ha de sostenerla, y ha de llevar á su término los planes, y por esto creia que era en el dia la oportunidad de esta mocion.

El señor **Moreno:** el señor diputado creo que ha tomado en mal sentido la expresion de fatal. Término fatal se llama un término preciso, y en ese sentido usé yo de esa voz, y la llamé fatal á una mocion que hecha debia surtir su efecto.

El señor **Vasquez:** O yo no entiendo mi idioma, ó estamos envueltos en una especie de galimatias político; así es que sin mas empeño, y con objeto de no detenerme en una cuestion en la que tantas y tan profundas ideas se han desplegado, haré solo una muy breve observacion.

La mayor parte de las opiniones estan conformes en la necesidad, y aun urgencia de proceder al nombramiento del P. E. permanente; pero no han convenido en la oportu-

tunidad. Esto es precisamente lo que yo no entiendo: si es necesario, si es urgente, ¿puede dejar de ser oportuno desde luego que es posible? Esto que en los negocios ordinarios y comunes me parece que es exacto, ¿cuanto mas lo será si nos acercamos al asunto de que se trata? ¿del E. N., del encargado especialmente de la seguridad y defensa del territorio? *Es necesario y urgente nombrarlo*: esto importa decir la seguridad y defensa del territorio está en peligro. La seguridad, señores, de la tierra reclama el nombramiento del E. N.: desde luego que esta proposición se sienta, deben reconocer los señores diputados, como consecuencia de ella, que de donde nace la necesidad debe nacer la posibilidad y oportunidad. Desde que el gobierno de Buenos Aires confesó su incapacidad, y dijo que eran incompatibles los dos cargos que ejercía, desde que esta confesión ha sido pública, ¿puede reclamarse en duda la oportunidad? Es preciso en esto, como en todas las cuestiones, acercarse á las cosas, y observar cual ha sido la conducta del congreso, y cuales los principios que le han dirigido; no se diga que solo circunstancias; la necesidad es la que ha conducido todos sus pasos. Bien se sabe, señores, cual era la situación del país cuando se reunieron los diputados, y que guiado el congreso por una imperiosa necesidad, fué que al instalarse se vió reducido á depositar la autoridad del E. N. en el gobierno de Buenos Aires; ¿y sino fuera esa necesidad, habria quien creyese que hubiese sido oportuno, político y prudente haberlo hecho? Sin duda que no. ¿Pero la necesidad en que consistía? Es preciso espresarse con propiedad, en la falta de fondos, en la falta de fuerzas, y en la falta de todo lo que habia de ser nacional; pero particularmente en la de fondos y fuerzas; y creo que habiendo dicho esto, no solo demuestro que habiendo fuerzas y fondos, hay ya la oportunidad, tan luego como existe la urgencia confesada, sino que tambien contesto á varios de los argumentos que se han hecho en lo principal de la oposición; digo principal, porque, como observé al principio, la mayor parte de las opiniones en contrario al proyecto, no estaba distante de confesar la necesidad y urgencia; pero en la última noté con sorpresa, que se ponía en duda esa necesidad, y se deducía este principio con datos sostenidos. Una de las razones que se alegaba era que la guerra existía antes como ahora, y que habia una

obligación en el congreso de ser consecuente con lo mismo que habia hecho. ¿Pero que es lo que habia hecho el congreso? ¿cuando tubó medios de hacer otra cosa? ¿en la misma renuncia que hizo el gobierno, en la discusión, no se demostró que era la dura é imperiosa ley de la necesidad la que obligó á que continuase? ¿habrá quien dude que en el mismo momento, si hubiera habido fuerzas y fondos, debiera haberse hecho el nombramiento? ¿y que se dirá despues que la autoridad confiesa que no puede continuar, y cuando las circunstancias han venido á confirmar la fuerza de esta declaración? ¿podrá aun dudarse de la oportunidad, despues de haberse hecho una moción que ha sido apoyada por varios diputados de las provincias, entre los que tengo el honor de contarle? No es oportunidad, se dice, porque faltan grandes medidas, porque falta sobre todo la constitución; pero entre tanto ¿no existe la integridad del territorio amenazada? ¿no está en peligro? ¿no se aventura su defensa, desde que la autoridad que ejerce el E. N. declaró su incapacidad para continuar con este encargo? Ello es, señores, que desde ese momento desapareció todo su poder moral, y es preciso confesar, que aunque el congreso se haya esforzado en/dar impulso al gobierno, y fomentar su fuerza y crédito, este una vez perdido, una vez debilitado, no se adquiere con facilidad.

También se ha inculcado sobre la necesidad de doblar la representación antes de la elección, como consecuencia de una ley del congreso; sobre esto ya se ha demostrado que la ley nada importa que ligue á retardar la elección. No solo cuando se dió esa ley nada se dijo sobre que el objeto de ella fuese necesario para la elección del E. P., sino que para mi juicio está demostrado que el objeto principal de esa medida, fué dar fuerza moral al congreso para el establecimiento de la constitución. Por lo demas, la fuerza moral del P. E. N. se ha de encontrar hoy en el crédito de la persona que ocupe este puesto, y en la conducta con que ella lo desempeñe. Si aparecen las grandes y prontas medidas que la patria reclama sera bien recibida por las provincias. No me fijaré en otros puntos, porque, como dije antes, la cuestión se ha llevado á un grado de elevación tal, que poco podria yo añadir de importancia. Por todo, soy de opinion que debe aprobarse el proyecto de la comisión.

El señor Frias: pido la palabra solamente para manifestar mi opinion. No entraré en alegar fundamentos ni razones sobre lo mucho que se ha dicho, ni en refutar las que tambien se han producido en contra de la opinion que voy á esplanar. Yo estoy convencido en la necesidad de que se realice el el nombramiento del P. E. N.; pero no de un modo permanente sino provisorio; estoy tambien convencido de que el congreso puede hacerlo legalmente; pues no hay ley ni embarazo que se lo impida. Solo me fijo en lo que se ha dicho sobre la urgencia para que en el momento, en el dia se proceda á considerar este asunto, y en seguida á hacer la eleccion de presidente sin esperar á los diputados que deben venir de las provincias.

[p.] 40 Es indudable que faltan muchos de varias provincias sin fijarme en las remotas. De Catamarca, de Córdoba, de Tucuman sé que estan para llegar ¿y sino llegan en dos dias, que serán los suficientes para despachar este proyecto, y si no en los siguientes, no vendria á ser si no funesta, al menos poco decorosa semejanza precipi/tacion? El asunto mas grave parece que se pretende atropellar, y precipitar cuando esperamos que en 15, ó 20 dias tendremos una reunion de diputados de las provincias del interior en número mayor y mas considerable. Yo llamo la atencion [sic] del congreso sobre el particular, y propongo se espere un mes por ejemplo, y que vencido este término se proceda á despachar este asunto, sea cual sea el número de los incorporados, siendo invitados y llamados espresamente á este objeto. ¿Que riesgo se corre en esto? ¿No es mayor el que se presenta? No me atrevo á decir de que será la ley resistida, pero si, que al menos no será recibida con la confianza que se desea, y es necesaria para preparar la obediencia y el respeto que se debe tributar al individuo, que sea llamado á la primera magistratura del estado. Esto solo me detiene para no desirme y prestarme á que en el momento se proceda á la consideracion del asunto. Yo soy de opinion, y fijo la indicacion para que se espere por el término de un mes. En este intermedio puede exijirse, por los correos ordinarios ó por extraordinarios, la concurrencia de los demas que deben venir, y con lo cual creo que se avanza mucho, y no se arriesga nada en uno de los negocios de mayor importancia y trascendencia pública.

El señor Castro: no habia pensado tomar la palabra en este negocio, porque me reservaba hacerlo cuando se tratase de los articulos en particular, pero la reflexion del señor diputado me dá motivo para hacer una observacion, que puede convenir antes de la votacion, y es que los señores que han hecho oposicion hasta ahora, la han fundado principalmente en razones opuestas directamente á los articulos en particular. Las que yo recuerdo como capitales son: primera que no hay un numero bastante para la solemnidad de una eleccion de tanta importancia: segunda, que no convendria nombrarse hoy un gobierno ejecutivo permanente sino cuando mas provisorio. Todo esto me parece que es reservable para la discusion de los articulos en particular; pero los señores diputados me parece que estan de acuerdo en la importancia de separar el gobierno nacional de uno provincial, y en la importancia de darle toda la capacidad para manejarse en las grandes medidas que tenemos que tomar para regir el pais, y secundar las intenciones del congreso. Si pues ahora no se trata mas que de ver si conviene nombrarlo, no sea que se entre á desechar el proyecto, por desechar tal y tal articulo. En el primero vendrá bien la oposicion que se hace á la eleccion; él podrá modificarse, ¿y quien sabe si los mismos diputados que ahora hacen oposicion, al examinar el primer articulo, muden de opinion, porque han mudado las circunstancias? Yo no creo que los señores diputados que hacen la oposicion se fijen en la necesidad de que concorra aqui todo el número completo de representantes; porque eso es cuasi imposible, sino que esté al menos una mayor parte, que haya una representacion capaz de solemnizar el acto, y de dar al poder ejecutivo una fuerza moral cual corresponde: esto puede ser dentro de dos dias, dentro de tres, admitamos el proyecto, pues vemos que estan para llegar de Córdoba, que pueden llegar de San Luis, de Catamarca & y los de Tucuman ya estan aqui, y solamente aguardan sus poderes por el correo. De consiguiente si hay una mayoria, no sé porque no se ha de considerar el asunto. He hecho esta observacion, porque me parece que satisface al señor diputado que habló ultimamente, y porque no sea que se confunda la discusion en general con la discusion en particular, y se rechaze el proyecto, por rechazar algunos articulos.

El señor **Frias**: mi opinion jamas ha sido esperar todo el número de diputados: yo solamente he exigido una mayoría la mas considerable posible.

El señor **Gomez**: he hecho presente que se hallan dos diputados del Tucuman en Buenos Aires que deben recibir sus poderes por el correo de hoy; que estan á llegar dos ó tres diputados de Córdoba; y sabemos la proximidad con que estos individuos llegarán y podrán tomar parte en la eleccion, que es lo principal, y es en lo que se hace consistir el gran interes de las provincias y la gran alarma que puede producir; de consiguiente no hay obstáculo en que se sancione el proyecto hoy. Mañana concurrirémos aqui, tendremos este antecedente, y veremos si se ha de suspender ó si se ha de sancionar el artículo tal como está, ó si ha de suspenderse por un/mes, ademas de que ¿que puede haber en este mes? ¡Asi no hubieramos malogrado los meses dejando correr! Si en el mes de mayo hubiera habido todo el interes que hoy ¿donde estaríamos? Ese es el daño; los meses sobre los meses, cuando está en peligro la existencia del pais, y al fin de este mes faltarian otros, y seria necesario esperar otro tiempo. En fin, señor, yo convengo con la indicacion que se ha hecho por uno de los miembros de la comision que se proceda á la sancion del proyecto, y se entre mañana á la discusion de los artículos, para lo cual pido se cite al ministerio para que esponga su posicion, y la urgencia ó conveniencia de la separacion del gobierno nacional del provincial.

El señor **Mansilla**: señor, por mas que me he fijado en las razones aducidas por los señores que hacen oposicion, no he podido fijarme en lo que solicitan. Haré merito de las últimas observaciones que se han hecho con este objeto, porque en si ellas son recopilacion de todas.

Se ha dicho por uno de los señores diputados de la oposicion, que está convencido de las razones que hay para separar al E. N. del gobierno de la provincia de Buenos Aires; se ha dicho tambien por el mismo señor que es de opinion se suspenda la eleccion si quiera por un mes y se ha fundado esta proposicion en que se espere la incorporacion de algunos diputados, porque si se hiciera sin este requisito, seria tal vez mal recibida de los pueblos; y yo desearia que se me dijese si para que la eleccion sea bien recibida [sic], se exige que el congreso esté integro, porque

en este caso yo diria que jamas se haria tal eleccion, en razon de que el congreso jamas estará con todos los señores diputados que corresponden á la representacion nacional. Si se dijese que para que la eleccion fuese bien recibida, debian haber incorporados la mitad ó dos terceras partes de los diputados que deben integrar la representacion, sucederia que tampoco seria bien recibida la eleccion, porque no estaban todos. Esto supuesto, y supuesto que los señores diputados de la oposicion confiesan la urgencia de la medida, preciso es proceder á la eleccion; y mucho mas, señores, si se tiene presente el estado de guerra en que se halla comprometido el pais. El congreso, pues, debe pro/ceder á depositar el P. E. en manos que lleven adelante los planes que se dicen empeñados.

[p.] 44
[sic: 43]

El señor **Vidal**: es grave y de la mayor importancia la cuestion que hoy se presenta á la deliberacion de la sala, y sin embargo que yo ya la juzgo controvertida y elucida por una y otra parte del modo mas energico, ejerciendo la representacion de la provincia Oriental, á quien creo principalmente interesada en la creacion y provision del P. E. N. separado del provincial, no puedo menos de manifestar en esta parte mi opinion: yo cansaria á la sala si despues de todo lo que se ha dicho, trataba de reproducir los poderosos fundamentos que se han alegado por probar la necesidad y oportunity de la creacion del P. E. N., en los términos que he dicho. Solo me fijaré en que el P. E. provincial, que hoy se halla encargado del nacional, ha perdido toda la fuerza moral, y desde este momento es de necesidad que entre otro á subrogarlo. Cuestiones son estas dificiles y delicadas; pero el cargo de diputado nacional nos obliga á entrar en ellas. He dicho que el ejecutivo provincial, encargado del nacional, ha perdido su fuerza moral, y esto es una verdad. El mismo ha confesado su incompatibilidad é insuficiencia para desempeñar el cargo del E. N. unido al provincial, y si me es permitido decirlo, en algun modo hasta la opinion pública ha perdido; la ha perdido, señores, y yo no me avanzaré á decir que esto haya sucedido por culpa del gobierno; mas sin embargo de esto, los pueblos se fijan generalmente en los efectos y resultados, y no en las causas. El gobierno es indudable que no ha hecho cuanto las circunstancias exigian, y que por esto mismo nos vemos en un estado extre-

[p. 44]

madamente lamentable. Si el gobierno, desde meses anteriores, hubiera empezado á tomar las providencias que debiera haber adoptado, los negocios de la guerra se hallarían en otro estado, y el enemigo que en el día tan insolentemente nos provoca, ni hubiera dado pasos tan avanzados, y puede ser que ni aun se hubiera atrevido á declararnos la guerra. Repito que yo no diré que esto haya sido con intencion, sino que acaso habrá provenido de esa imposibilidad en que estaba el gobierno de obrar de otro modo, según el mismo lo ha confesado, resultando de aquí no adoptar con oportunidad los recursos que eran necesarios para haber hecho la guerra. Es de aquí que yo siento la necesidad de que el P. E. N. sea separado del provincial, y que de consiguiente debe procederse inmediatamente á su eleccion, adoptándose el proyecto en discusion.

El señor Gomez: no se podrá resolver sobre tablas una medida que se hecha mucho de menos para las votaciones. Yo propongo que se adopte la votacion doble por prueba y contraprueba; es decir que 1° se pongan en pié los que estan por la afirmativa, y despues los de la negativa.

Despues de estas contestaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se admite en general el proyecto de la comision, ó no? resultó la afirmativa, por treinta votos contra cinco.

En este estado, se hizo una indicacion para que en lo sucesivo se hiciesen las votaciones por un signo doble, parándose primero los de la afirmativa, y despues los de la negativa, por que así seria mas facil y mas exacto el escrutinio; y habiéndose considerado que eso estaba ya introducido por la práctica, se resolvió por acuerdo general de la sala, que así se efectuase en los sucesivos.

Otra indicacion se hizo para que en esta noche hubiese sesion, porque la gravedad del asunto lo exigia; pero se dijo que no habia necesidad de tanta precipitacion; que seria mejor que las sesiones fuesen diarias, aunque fuesen en los dias de fiesta, para concluir este asunto. Por una votacion general se resolvió que no hubiese sesion esta noche, sino que fuesen diarias hasta la conclusion de este negocio.

Igualmente á indicacion de otro señor diputado, se acordó que el señor ministro de gobierno fuese invitado á concurrir á la sesion de mañana, para dar esplicaciones sobre

la urgencia del nombramiento del E. N., y de las dificultades en que hoy se hallaba el de Buenos Aires para continuar en esta delegacion.

Con lo que, y siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion, y se retiraron los señores.¹

/Sesion del 4 de Febrero de 1826.²

[p. 11]

Señores.
Presidente.
Paso.
Castro.
Andrade.
Agüero.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lezica.
Sarratea.
Gallardo.
Funes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Gorriti.
Castellanos.
Iaprida.
Vera.
/Frias.
Carol.
Mena.
Mancilla.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Vazquez.
Gomenzoro.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzalez.
Arguello.

Sin aviao.
Bulnes.
Licenciados.
Heredia.
Amenavar.
Carriegos.
Zegada.

Reunidos en su sala de sesiones los Srs. RR. del Congreso General Constituyente, leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta á la Sala de que el Sr. D. José Argüello, diputado electo por la Provincia de Córdoba, acababa de presentar sus poderes, y al destinarse por el señor Presidente á una comision especial, se observó que habiéndose examinado y aprobado los poderes de los Srs. Lozano, Villanueva, y Maldonado, elegidos por la misma provincia junto con el señor Argüello, bastaría que se confrontasen por el secretario y que certificada su conformidad, se procediese sin otro trámite á su aprobacion como se habia practicado en otros casos semejantes. Certificada que fué la conformidad de los poderes del señor Argüello, con los de los otros señores diputados de Córdoba arriba nombrados, fueron aprobados por votacion general y habiendose llamado al señor Argüello, para su incorporacion prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

[p. 12]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsimile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 91 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1090 y 1091. Lámina XX del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

[b] 2 /Se leyó también la consulta del Sr. Mancilla, diputado por la provincia de Entre-Ríos, relativa á la indicación que hizo en la sesión de ayer, sobre el tiempo en que debía retirarse del Congreso supuesta la admisión de su renuncia. *Este asunto pasó á la comisión especial últimamente nombrada para el examen de poderes.*

DISCUSION DEL ARTICULO 1.º DEL PROYECTO PARA LA FORMACION DEL P. E. PERMANENTE.

Se anunció en la órden del día el artículo 1.º del proyecto de la comisión de negocios constitucionales sobre la instalación del Ejecutivo Nacional. Se extrañó por un señor diputado que no hubiese concurrido á esta sesión el señor Ministro de Gobierno, habiéndose acordado ayer que se le invitase á concurrir. El señor Presidente contestó que él señor Ministro, efectivamente había sido invitado para esta sesión á consecuencia del acuerdo de ayer, pero que había avisado no poder asistir porque se hallaba indispuesto.

El señor Gomez.—El artículo 1.º que se ha puesto en discusión, forma la base del proyecto, y de consiguiente él ha entrado en la discusión del proyecto en general. El no establece, como es fácil advertir, el momento ó día en que pueda procederse á la elección: solo indica que habiendo oportunidad y urgencia de la instalación del Poder Ejecutivo Nacional, el Congreso quiere que se proceda á la elección; y de consiguiente pienso que los señores representantes podrán aprobarle sin mayor dificultad.

El señor Funes.—El artículo en discusión propone al Congreso que se proceda á la elección del P. E. N. Yo entendía que en el mismo hecho de no ponerse término, se exigía que se procediese de pronto á la elección, porque de no poner término á una cosa, parece que debe entenderse que se halla en el momento ó en aquella dilación precisa para hacerla. Estando á lo substancial del proyecto, yo no me puedo oponer á él, por que felizmente fui acaso el único que desde la instalación del Congreso reclamó para que el P. E. se pusiera independiente de toda otra autoridad: se alegó que esto lo exigía así el imperio de las circunstancias; pero yo no percibo toda la verdad de esta proposición porque el principal embarazo que se puso, fue el haber puesto en una sola mano dos poderes ejecutivos de distinta naturaleza, y por consiguiente cargada la atención del

Gobierno con un peso insoportable. Esto á la verdad no lo exigía el imperio de las circunstancias, quiero decir no exigía que por entonces no hubiese un fondo nacional de que poder disponer como ahora, que lo hay; porque si se hubiera seguido un medio que se propuso para dotar al P. E., la Sala de la provincia de Buenos Ayres hubiera proveído todo lo necesario, estaba salvado el inconveniente, desde luego se hubiera establecido el P. E. y no se hubiera visto sumido en los embarazos y dificultades en que se ha visto. Pero dejemos esto á un lado. Examinemos únicamente si el artículo que propone la comisión tiene todas las calidades que se necesitan para la oportunidad y necesidad. Yo á la verdad, si no se pone un término cuando menos de 15 días nada encuentro en él que no sea inoportuno; la inoportunidad salta á los ojos, pues que propone la elección del P. E. aun con exclusión de aquellos señores diputados que estaban en camino ó próximos á entrar. Los señores diputados de la oposición han ponderado bien el inconveniente que había de proceder á una elección pronta como exigía el artículo. Yo solo añadiré una observación, y es que en todos los Gobiernos republicanos, ó bien democráticos puros ó representativos, por todos se ha de elegir á aquel, que á todos ha de mandar. Esta es una máxima del célebre Hígmaro sobre las elecciones. Seguramente que si no se dá al menos el término que he dicho, se procede contra esta máxima. Yo á la verdad no exijo que se tome todo el tiempo necesario para que vengan todos los diputados que tienen derecho á la elección; me pongo precisamente en el caso de aquella dilación, que es compatible con el espíritu de la ley, con el espíritu de la máxima, [b] 4 y con la necesidad de las circunstancias. Estas son las dos circunstancias que yo admito en mi voto, porque así respeto la máxima de aquella ley que se estableció para que viniesen los diputados doblando la representación, y conservo al mismo tiempo el respeto que debe tenerse al imperio de las circunstancias, quiero decir á la guerra. Señor, la elección del P. E. es el asunto mas grave que puede ofrecerse á la deliberación del Congreso. Uno de los mas sabios políticos, nos dejó dicho que este poder es toda la causa motriz del cuerpo social y para servirme de sus propias espresiones, es el que representa en el estado político ese poder misterioso que en el hombre une la acción á la volun-

tad: sin él las leyes no serán mas que meros consejos, y no habría una autoridad que les conservase todo el imperio, y diera á la administracion todo su movimiento. Reunamos pues, con la dilacion que propuse estas dos circunstancias de proceder á una eleccion en que el Congreso debe poner la mayor circunspeccion para que no sea precipitada, y al mismo tiempo el de proveer á las necesidades del Estado. Por eso, pues, soy de opinion que por final del artículo se añada— dentro de 15 ó 20 dias.

El señor Gomez.—El señor diputado, que acaba de hablar, ha pretendido demostrar que este artículo tal como él aparece, no está comprendido en la discusion que se ha tenido sobre el proyecto en general; porque él segun su tenor, importa que debe procederse inmediatamente á la eleccion del que deba ser Presidente. Yo pregunto al señor diputado, si así como ha propuesto una adicion para que la eleccion se haga dentro de 15 ó 20 dias, ¿no podria proponerse otra para que se hiciera dentro de cuatro? ¿Si no podria proponerse otra para dentro de dos? ¿Si no podria proponerse otra para que se hiciese esta noche? El señor diputado convendrá en que el artículo es susceptible de estas modificaciones; luego él en si no envuelve esencialmente que se proceda inmediatamente á la eleccion, porque si lo envolviese no podria ser compatible con esas modificaciones. Dice que se procederá, y es claro/que luego ha de entrar el Congreso á la deliberacion del dia ó momento en que haya de proceder á ella. Esto pedirá resolucion especial: pero por lo que puede influir en el concepto que puede formarse para deliberar sobre este artículo, yo sin entrar en lo profundo de la dificultad, solo haré una simple exposicion de los que hay en la dilacion de ocho ó diez dias mas en orden al aumento de diputados. Por el correo de Chile se sabe que los diputados de San Juan elegidos para aumentar su representacion en este Congreso, ya no saldrán hasta fines de este mes; de consiguiente, ni en los 15 dias que el señor diputado señala, podrán estar aqui. De los tres diputados elegidos por Mendoza, uno estaba ausente, de otro hay probabilidad grande que no vendrá, y del tercero se sabe que el día en que llegue tendrá que salir el que existe de Mendoza, y por consiguiente vendria á suceder que la representacion de esta provincia quedará como está al presente. De Córdo-

ba, ha llegado un diputado cuando esperamos que hubiese venido alguno mas, y no hay antecedente para creer que tan proximately se presente en esta, el número de tres ó cuatro sobre los que hay. De Tarija, no es permitido volver á hablar. De Salta, se sabe de positivo que no se procederá á hacer la eleccion hasta el mes de Abril. De Corrientes, se sabe que en este mes se procederá á la eleccion, y se sabe tambien que aquella provincia tiene declarado que ella cree ser representada por el diputado que tiene, suficientemente. De Entre Rios, ¿quien ignora el grande entorpecimiento que hay en orden al nombramiento de diputados? Ello es que sin embargo de su inmediacion hasta ahora no hay noticia sino de las dificultades que se atraviesan para realizarlo. De Santa Fé, basta saber que como han corrido dos meses y medio, habiendo tan corta distancia bien podrá correr otro mes sin que se aproximen los diputados. En fin el correo del Perú debe llegar de un momento á otro, y quizá los dos diputados que hay aqui por el Tucuman estarán en disposicion de incorporarse. En orden á los diputados de Santiago, podrán dar alguna idea los señores diputados por la misma provincia acerca de la posibilidad ó verosimilitud con que pueden contar de su incorporacion, esto es practicamente lo que hay. Y bien señor pero hoy se ha adelantado sobre las demostraciones, que se dice hicieron los señores miembros de la oposicion, un principio que pienso no dejará de ser conocido por los señores diputados; que es decir, que la autoridad que ha de mandar á todos, debe ser elegida por todos. Yo preguntaré ¿si este principio será contrastado si pasados los quince dias no estan todos los que han de elegir esa autoridad, si ese principio tendrá entonces tanto vigor que no pueda procederse á la eleccion. ¿Se dirá que no, pues que se ha fijado ese término, pasado el cual, si no se ha aumentado ese número de diputados puede ponerse á la eleccion. No obstante la fuerza de este principio, tambien puede hacerse hoy, si circunstancias tan graves y sensibles, conocidas de todos, exigen del Congreso esta resolucion. Pero sin embargo, no es posible dejar de conocer libremente el principio, y me será permitido decir una tan mala aplicacion. Rara vez se verificará una eleccion tal en un cuerpo tan numeroso, en que concurren todos los que pertenezcan á él; luego un argumento de

(p. 15)

(p. 16)

esta naturaleza no tiene la aplicacion que se le dá, pero él es verdadero, porque de este modo la representacion y la voluntad de los que han de obedecer se encuentran contenidos in solidum en el cuerpo representativo. Desde que los pueblos han celebrado el pacto social, su voluntad está representada en el cuerpo, en el grado que se encuentra siempre que sea bajo los límites de la ley, allí está la voluntad general; y así es que si faltase como realmente sucede un cierto número de diputados sería decirse que todo lo que ha hecho el Congreso hasta hoy, ó que ha hecho sin la concurrencia de alguna provincia, al menos en cierto período, ¿ha carecido ni la fuerza de la obligacion ni de la conveniencia? No. La razon es porque la voluntad nacional está comprendida in solidum en la representacion nacional. Si se siente, señores, que hay urgencia como se ha convenido, si se ha podido decir por el señor diputado que el Gobierno está sumido en dificultades ¿será posible que solo por consideraciones que no tienen aplicacion absolutamente, por motivos de una conveniencia nominal, se ha de retardar el remedio que se reclama en la última crisis de la enfermedad? Yo no quiero penetrar mas la cuestion, porque me reservo para cuando haya de tratarse sobre el día ó momento en que deba procederse á la eleccion para acabar de dar la última prueba del grado á que ha llegado la urgencia á este respecto; y conclúyo diciendo que, pues el artículo en sí no fija el tiempo ni día en que ha de hacerse la eleccion, él está naturalmente embebido en la discusion en general; y de consiguiente en el caso de que sea aprobado por los señores diputados, con la misma generalidad con que fué aprobado el proyecto en general.

El señor Funes.—A la primera reflexion que se ha hecho ha respondido el señor preopinante, que el artículo no es susceptible, no habiendo puesto término el artículo, de esas demoras de 15, de 4, de 5; de 2 ó 3 pudiera ser, porque son unos términos muy inmediatos á la ejecucion, pero de un término retirado, como puede ser de 8, de 15, ó de 12, no es susceptible el artículo. Cuando en las expresiones no se pone término, se entiende en aquel momento mas preciso en que puede ejecutarse la accion; cuando se dice en los contratos que uno se obliga á pagar una cantidad sin poner término, se obliga á pagarla, y tiene accion aquel á

cuyo favor se ha hecho, á demandarle si no paga. Este es el concepto que exige la ley; por consiguiente digo pues, que no habiéndose puesto ningun término en el artículo 1, está bien concebido si se quiere que inmediatamente se habrá de proceder á la eleccion, entendiéndose por esta vos inmediatamente, hoy mismo, mañana, ó pasado mañana. Pero el término mas retirado como el 12 ó 15 dias, no es susceptible de ningun modo. Por lo demas el señor preopinante parece que no ha entendido mi concepto, cuando he citado la regla de que por todos se ha de elegir á aquel que á todos debe mandar. A esta regla es necesario añadir otra, cual es que así á esta regla, como á todas las leyes, se les debe aquel cumplimiento/que puede darse á la ley escrupulosamente; si no se puede en el todo, se le ha de dar precisamente aquel que pueda dársele. Ahora bien, se trata de llamar diputados al Congreso para este asunto y para todos los demas; estan para venir; uno solo que estubiese para venir, y se necesitan 15 dias sin que hubiese una necesidad urgente de resolver sobre la eleccion, debia de dejarse esta hasta que diera su sufragio, debia esperarse los quince dias, porque así se concilia la ley, que es lo que hace que á esta se le dé escrupulosamente el cumplimiento del modo que se puede. Yo de propósito asenté que no era mi animo causar aquella demora que se exigia para que vinieran todos los diputados que tienen derecho al sufragio. Así lo digo, y el señor diputado debia haber comprendido mi proposicion. Mi proposicion solo era para que se diese el término necesario para que viniesen los que estan en Córdoba ó en Santa Fé, ó en cualquiera otro de los Estados limitrófes. De Córdoba ¿quien ha dicho que no pueden estar aquí dentro de 8 dias? Se sabe que habia allí una corta dificultad, que puede haberse resuelto en el día, y dentro de 15 dias pueden estar aquí. Faltan cinco diputados para el aumento de la representacion, si viniesen, la eleccion seria mas acertada, porque cuanto mayor sea el número de diputados que concurran, tanto mas se asegura el acierto, y tanto mas aquella suma de confianza que debe tener el elegido. En orden á la venida de los de Santa Fé, es una consecuencia estravagante decir, que porque pasaron dos meses deben pasar otros dos: al contrario porque pasaron dos meses sería presumible que estubiesen ya en camino y próximos á venir.

(n.) 8

(n.) 7

¿Por que pues, hemos de defraudar á esa provincia, cuando se quiere que en un término muy corto se proceda á la eleccion con perjuicio de los que puedan concurrir? Señor, se ponderan las dificultades de la guerra. Yo lo que digo es, que la nacion no está acéfala por el Gobierno que hay y sus Ministros: ellos han dado providencias, y cuando han sido llamados al Congreso, yo no he oido ningun cargo que se le les haya hecho sin que se hayan disuelto completamente por la relacion, que han hecho de todos sus pro-
[p.] 9 cedimientos. Ultimamente, hemos visto que el Gobierno ha puesto una escuadra respetable en poco tiempo, que puede darnos dentro de poco un dia de gloria. ¿Por qué no hemos de tener confianza de que ponga la Banda Oriental en estado de seguridad y defensa? Concluyo pues, que no habiendo ese peligro tan eminente en que con diferirse 15 dias se ponga á la Patria en peligro de perderse, se fije el término de 15 dias para la eleccion.

El señor **Moreno**.—Me propongo hablar sobre la substancia misma del artículo primero; mas antes debo ofrecer una observacion sobre la redaccion. El me parece contrario á lo que establece el reglamento de la Sala, el cual dice, que nunca se motive resolucion ninguna. El artículo dice que siendo oportuno y urgente el nombramiento ó la instalacion del P. E. N. de un modo permanente y con el caracter correspondiente y el art. 55 tit. 6 del reglamento dice *ningun artículo dará razon, ni contendrá mas que la expresion de voluntad*; y por consiguiente debe quitarse esa parte de la redaccion del artículo. Mas aun cuando eso se quite, que del artículo no debe ser, sin embargo él queda incluido en los motivos que lo fundan ó que lo hacen presentar como necesario á la adopcion del Congreso. Yo me prometo demostrar que el artículo no puede ser admitido sin agregarle una reforma ó adiccion, que limite el término precisamente en que deba hacerse la eleccion, y que sea racional cual debe darse. Está obligado el Congreso á darle para la venida de los diputados que faltan. Aqui entramos otra vez, como se notó por un honorable individuo de la comision á la réplica que me hizo, lo que no me fue posible hacer entonces segun el reglamento. Es evidente que el Congreso ha determinado que para la eleccion del P. E. N. y otros objetos, se duplique la representacion. Este es un hecho que ayer se trató de in-

xacto; pero tengo pruebas irrefragables conmigo mismo.

El señor **Gomez**.—Yo he dicho que la ley no habla de eso que habla en general: atáqueme el señor diputado bajo ese pie: he dicho que no había una ley especial para este caso de eleccion.

[El señor **Moreno**.—Pero hay una ley, que haciéndose cargo de que era preciso elegir el P. E. N. prescribe el modo de hacerlo; y ha sido tomada en consideracion; de modo que esto lo voy á probar con el dictamen del mismo señor diputado.] [p.] 10

El señor **Gomez**.—Que se lea esa ley.

El señor **Moreno**.—Señor, este asunto, como dije ayer, no es nuevo; hay antecedentes, y antecedentes graves en el Congreso acerca de la oportunidad y modo de elegir el P. E. N. Este es el hecho, del que no se puede apartar la vista: que el P. E., organizado del modo que le fue posible al Congreso en aquellas circunstancias, se presentó ante este cuerpo diciendo que era incompatible la reunion del Gobierno provincial y del P. E. N.; que sentia grandes dificultades y queria ser exonerado de este cargo. ¿Cual fue la resolucion del Congreso? ¿Cual fue la opinion del señor diputado? Señor, en el seno del Congreso se colmó de alabanzas en el ejercicio del P. E., aun luchando con todas esas dificultades se le colmó de alabanzas y se le estimuló á que siguiese; y han seguido las cosas desde el mes de Julio hasta el dia, en que se nos quiere persuadir de que debemos entrar á elegir con tanta precipitacion, que si puede ser se ejecute ahora mismo. Cuando en el seno del Congreso se daba un testimonio del buen desempeño del Gobierno aun durante esas dificultades; cuando aqui se le estimulaba y forzaba á seguir bajo ese mismo pie, y cuando no se daba crédito á esas dificultades, pues si se hubiera estado persuadido de ellas, debiera habérsele removido inmediatamente, pues que no se ignoraba que era imposible que faltase en el Estado persona á quien pudiera elegirse, porque no estamos tan faltos de hombres para ello; mientras pasaba esto dentro del Congreso, pasaba afuera por un delito enorme el que él se descargase del mando. Esto mismo he sentido yo, estando en otro cuerpo representativo, en donde apoyé entonces la renuncia que el P. E. hacia de su cargo. Pero hay mas: seguian las cosas en este estado, y en fin por el mes de Noviembre el P. E. pasó una nota

sumamente grave al Congreso, proponiendo la conveniencia de duplicar la Representación Nacional, para que el país en su autoridad recibiese todo el apoyo necesario, que era de esperar se reuniesen las luces convenientes, y se formase un caudal de peso moral necesario para dar las resoluciones que el país exigía. El Gobierno en esta nota nada dice de renuncia sino en general con respecto á la situación del país. Entonces ya la Provincia Oriental se había declarado unida al resto de la union, y sus diputados habían sido reconocidos, y el Gobierno había hecho una intimación concluyente sobre los sentimientos y orden del Congreso al comandante de la fuerzas portuguesas, que estaban en nuestras balizas. Esta nota pasó á una comisión: en esta comisión hacía parte, como hoy, el señor diputado que quiere sostener que no hay resolución, que no hay ley especial dirigida á esto. Por el reglamento de la Sala nunca deben darse los motivos de la ley, y aquí debo hacer uso también de otra observación; que tampoco debe ponerse aquí mas que la expresión de la voluntad: luego los motivos de la ley de 11 de Noviembre no deben aparecer allí; pero sí aparecen en el dictamen de la comisión. Son tres los motivos: primero, consideraciones generales con respecto al país, y reconocimiento que se había hecho de la Banda Oriental y circunstancias de guerra. Segundo, que era necesario constituir, fortificar, declarar atribuciones, y disponer de otro modo el P. E. N. que es el punto de ahora. Y tercero, que se acercaba ya el momento de dar la constitución. Y para estos tres casos aconsejaba la comisión el proyecto de ley que se adoptó por el Congreso. Si yo pudiese separar por un instante los motivos de la ley, porque no deben estar expresos en la ley misma, según la práctica de la Sala, si yo pudiese separarlos del dictamen de la comisión, al menos no podría separar la opinión del señor diputado, que entonces opinaba así, que era necesaria la venida y la agregación de esos diputados nuevos, que se pedían para proceder á la elección; fue, pues, exacta y exactísima la proposición ó argumento que yo hice al Congreso de que estaba comprometida su resolución, que era/faltar precisamente á lo que maduramente se había determinado. Yo pido que el señor secretario lea el párrafo que tengo anotado aquí del dictamen de la honorable comisión. (leyó) En virtud de este dictamen

se dictó la ley que sigue despues, mandando duplicar la Representación Nacional. Como por el reglamento no debe espresarse en la ley motivo ninguno, es claro que aunque fuera motivo la necesidad de organizar el P. E. no debía espresarse; pero parece regular que para guardar consecuencia el Congreso con su modo de pensar en este caso, baste que esté espresado en el dictamen de la comisión. En efecto, señor, no se vé una necesidad de precipitarse para la elección del P. E. N.; antes siendo tan grave la materia, parece que es una de las resoluciones, que aunque no hubiese la circunstancia de haber resuelto el Congreso que se esperase á los diputados de afuera, la elección debía de hacerse..... Yo quiero suponer un caso estremo, que parece haberse inclinado á él alguno de los señores diputados; y es que absolutamente el P. E. actual hubiese perdido su fuerza moral ó hubiese perdido otra cosa, de modo que hiciese necesaria la elección de otro P. E. en su lugar, yo digo que nunca podía hacerse con tanta precipitación, porque no puede nombrarse un gobierno como se nombrará un general, ni puede nombrarse un P. E. N. sin reflexionar bien las atribuciones que se le acuerdan; y para esto no es bastante tiempo un día. Pero hay mas, la elección no puede hacerse de un modo permanente, porque eso pertenece á la constitución, y la constitución no puede darse á reconocer al Estado. Si hoy se elige de este modo el P. E. y mañana el Poder Judicial, ¿qué restará que hacer? Todo se habrá hecho aparentemente, pero se habrá hecho de una manera inconsiderada. Por lo tanto, todo lo que puede hacerse es elegir el P. E. provisorio nacional, porque al fin no es otra cosa el elegirlo interinamente. La constitución debe ser aprobada por las provincias, y si una parte tan esencial de ella, como es el P. E. no se deja para entonces, las provincias tendrán motivo de queja. Es preciso expedirse conforme á las circunstancias; y estas hacen en el día que todo sea provisorio hasta la constitución. Pero se dice que el P. E. provisorio no tendrá crédito. ¿En qué se funda esto? Pues que ¿la permanencia es la que dá peso y crédito á la autoridad? ¿No tiene fuerza ninguna ante la ley?

El señor Gomez.—Reclamo el orden: todavía no se ha entrado en la discusión del artículo, que es sobre la duración de este P. E. N.

El señor Moreno.—Dice el artículo de un modo permanente, y á eso precisamente es á lo que digo que es menester expedirse conforme á las circunstancias, y que estas no permiten sino poner el P. E. provisorio. Yo á la verdad, aun cuando demostrase mis ideas acerca de la organizacion de un P. E. N. son tales que no me permiten pensar en la organizacion de él de un modo permanente, aunque se me demostrase que del modo que está constituido el P. E. actual no podia desempeñarse absolutamente y que estaba inhabil; mas digo, aunque se me demostrase que era infiel al puesto que ocupaba; aun en este caso extremo: lo mas que creo que debia hacer el Congreso era proceder á la deposicion ó remocion del P. E. segun el caso, y proceder al nombramiento de otro provisorio hasta darse la constitucion; para lo cual no estando aun en ninguno de estos dos extremos para el nombramiento del P. E. N. provisorio, debe esperarse por un término racional á los diputados que faltan, porque asi se ha resuelto por el Congreso anteriormente, porque asi lo requiere la prudencia, y porque nada se arriesgaba en ello. De la Provincia Oriental, á quien tengo el honor de pertenecer, falta un diputado: de la Provincia de Buenos Ayres misma, no se han incorporado algunos otros: de algunas otras provincias sabemos que se ha hecho el nombramiento: de consiguiente ¿que razon puede haber para no esperar por un término regular? Despues de vencido este plazo ya no hay justicia para exigir que se espere, se acabó la razon; porque yo no digo que se espere numéricamente á todos, y si exijo algun término para dar treguas á que vengan /mas diputados, hasta que se fije un término racional, como es el de 15 ó 20 dias, ó un mes. Sobre elegir el P. E. N. que es la substancia misma del artículo, podrán hacerse otras reflexiones que en mi concepto son dignas de atencion, tal es la conveniencia con que el Congreso mismo proceda á hacer la eleccion. Los señores diputados saben muy bien, que este es un punto controvertido y fijado ya por los poderes; y saben muy bien que las mejores constituciones no depositan en el Congreso mismo la facultad del acto de la eleccion; y con graves y poderosas razones. Yo hablaria algo extensamente sobre este particular si no creyese que esto embarazaria el resultado de la eleccion; pero no puedo menos de observar que en el tiempo en que

no estaba perfeccionada la ciencia de la legislacion, los pueblos se contentaban y eran felices cuando podian obtener una sola cosa, y es la imparcialidad en la eleccion ó en la formacion de las leyes, esto es, á los Gobiernos mismos. ¿Qué inventaron los pueblos antiguamente para consultar los riesgos de las pasiones, y los intereses que les hacian continuamente sentir, cuando ellos eran los que disponian de la organizacion de los Gobiernos? Entonces consultando la imparcialidad los pueblos que llegaron al mayor grado de libertad, se valian para legislar de un extranjero. Es verdad que en este no podian encontrar el patriotismo y celo que habria en uno del pais; pero le veian distante de la parcialidad que puede tener el que haga las leyes. No basta que una eleccion sea independiente y acertada; es necesario que sea fiel espresion de la voluntad general. Es pues indudable que se acerca una eleccion tanto mas al acierto cuanto mas se acerca á la espresion de la voluntad general. Ahora bien: ¿cuando se hará con mas acierto esta eleccion? ¿Cuando se haga por un cuerpo representativo como éste, ó cuando se haga por un cuerpo, cuyos individuos estén expresamente encargados por los pueblos para ello? La eleccion propiamente, es una cuestion muy grave, y propiamente debia ser por electores fuera de este cuerpo. Asi, señores, se consultaria mejor la espresion de la voluntad general, y se evitarian los riesgos que naturalmente produce una eleccion. Mas esta materia, como digo, es para mi un asunto aunque en cierto punto oportuno, accesorio. El objeto que me he propuesto principalmente, es mostrar que el artículo no puede ser admitido sin la adiccion, que parece necesaria de un término fijo para la eleccion, consultando las disposiciones y resoluciones tomadas antes de ahora, y determinando con vista de todo un término racional y medio para la venida de un número competente de diputados; despues del cual, si no viniésem, estaria el Congreso autorizado para proceder á la eleccion del P. E. N.

El señor Gomez.—El señor diputado que acaba de hablar, me ha dedicado un discurso que en la sustancia y en la respiracion, no se distingue del mismo de ayer, y que fue batido con razones que seguramente no han podido desconocerse. Yo no me propongo seguirle en todo, puesto que al fin se ha contrahido, ó ha contrahido su dictamen á

ip.1 15

ip.1 14

exigir que el artículo sea adicionado fijando un término dentro del cual pueda hacerse la eleccion. Pero es menester comenzar haciéndose cargo de su primera observacion que parece haber formado el exordio de su discurso. La reclamacion del reglamento violado á su juicio por la naturaleza del artículo, por cuanto en él se expresan los motivos de lo resolutivo.

Tanto mas se hace necesario esto, cuanto que con una recomendable confusion de objetos y motivos, se ha servido de esta misma observacion para demostrar que hay una ley que exige la concurrencia mayor posible de diputados para la eleccion del P. E. permanente. Sin duda que el artículo del reglamento que se ha citado prohibe que se aleguen los motivos de la resolucion, y ordena que solo se espese lo dispositivo, que es lo mismo que decir, la expresion de la voluntad; pero como el señor diputado no ha estado en el Congreso, será preciso advertirle que este artículo está absolutamente derogado por la práctica constante del Congreso. El Congreso en muchos casos, no solo ha adoptado el fundar las resoluciones, sino que se ha convencido que era de la mayor importancia hacerlo así, particularmente en todo aquello en que intervinieran consideraciones políticas, por las que fuera conveniente que los pueblos sintieran cierto grado de ilustracion en el acto mismo de verse la ley. Apelo al testimonio de los demás señores diputados que antes de ahora han integrado el Congreso y ellos verán si esto es cierto; y de consiguiente esa observacion deducida sobre el tenor del artículo del reglamento queda enteramente sin valor ninguno. Pero el señor diputado se ha esforzado en mostrar que positivamente hay una ley que manda que se doble la Representacion para la eleccion del P. E. N. Yo habia pedido que se leyese, pero realmente parece necesario. La ley dice que se doble la Representacion, dá la base &c. &c. No hay disposicion sino la que está contenida en el contesto de ella; nada hay imperativo, sino lo que está contenido en el contexto de la ley. Lo que si es cierto es, que la ley manda que se doble la Representacion; esta es la ley, este el precepto, y de consiguiente la obediencia está ligada en ese sentido, y solo aquel que viole lo contenido en este artículo, es el que ha traspasado la ley; pero se ha querido hacer valer los fundamentos que se dedujeron para dictar la ley, y especialmente

los de la comision á que pertenecia el diputado que habla. Si, señores, es verdad que yo tuve en vista y aun la comision, como uno de tantos objetos para los cuales seria importante el que se doblase la Representacion, la eleccion de P. E., es verdad; pero en primer lugar pregunto ¿si se hace hoy sin esa circunstancia, podria decirse que se viola la ley? No señores, absolutamente no. Es una verdad elemental, que el Congreso si procede con arreglo al texto no viola en ningun sentido la ley. Lo mas que ha podido decirse que no marchaba en el espíritu de la ley, y aun para esto era necesario que el señor diputado hubiera citado mas que el dictamen de la comision. ¿Quién ha dicho, ni puede decir que el dictamen de la comision forma el espíritu de la ley? El espíritu es preciso buscarlo por la naturaleza de la ley ó por la expresion casi uniforme, ó consentimientos del Congreso: pero quiero convenir y convengo en /que realmente ese fué el espíritu de la ley, ¿pero eso importaria el que el Congreso no pueda hacer ninguna innovacion sobre esos mismos objetos que la ley ha tenido en vista, si las circunstancias lo mandan? ¿Sobre todo si permanecen y restan aun otros grandes objetos, otros grandes asuntos, que son el objeto de la ley? ¿La ley dejaria de haber sido expedida con propiedad y de haber tenido un caracter verdadero y una aplicacion importante si variada la aplicacion de su espíritu en un caso, le restan otros muchos en que ser llenado completamente?

Pero empeñado el señor diputado en encontrar en la ley algo contra lo que se estrellé nuestra opinion, se ha esforzado en animarla tanto de ese espíritu de dictamen de la comision que le ha parecido ver en ella ya las razones que dedujo la comision, y dice que si no se expresó esto en la ley, es porque el reglamento prohibe que se aleguen los motivos, ¿pero el reglamento ha prohibido jamas espresar los objetos de la ley? ¿Como han podido confundirse los motivos con los objetos de la ley? ¿No pudo haberse dado una ley que dijese que la Representacion seria redoblada para la eleccion del P. E. y apara la formacion de la constitucion? ¿Concebida la ley en estos términos estaria violado el reglamento? No señores, el artículo del reglamento no ha prohibido en ningun sentido que se espresen los objetos de la ley. La razon porque no se espresan en este caso, es porque la ley ha

[p.] 17

[p.] 16

tenido muchos, y muchos objetos en vista, pero de ningún modo porque ella no pudiera expedirse con espresion de sus objetos, sin que se violára el artículo del reglamento que dice no se deduzcan los motivos.

Me ha provocado el señor diputado y lo siento señores, porque bastante seria que lo advirtieramos y que experimentásemos el pesar que tan justamente nos han arrancado cosas pasadas y que mas de una vez se han deducido en este lugar; el señor diputado me ha comprometido personalmente á volver sobre ciertas épocas; y yo voy á hacerlo.

Ha querido arguir de inconsecuencia al Congreso y particularmente al individuo de la comision que habla, ¿por que? /Porque no se admitió al Gobierno la dimision que hizo del P. E. N. en Julio, y porque se le contestó no con esa plenitud de elogios, sino de un modo satisfactorio y honorable. Yo no me escusaré, señores: es verdad que la letra de esa contestacion á que se ha hecho referencia no fue mia; tambien lo es que no fue conforme á mis ideas, pero creí que era político, y mas, que en aquellos momentos el Congreso no tenia embarazo ninguno para expedirse en esos términos, al mismo tiempo que habia desplegado un celo que los sucesos han justificado tanto, y que acreditaria su imparcialidad y su prudencia, terminando un negocio desgraciado del modo que se hizo. No se admitió la dimision del Gobierno. Se censuró si se quiere; yo por mi parte no censuré le compadecí altamente, creía que ello sin duda haria desgraciada la moral del Gobierno, porque no se habia hecho hasta entonces mas que pedir esplicaciones sobre las dificultades que experimentó sobre el cumplimiento de la ley de 11 de Mayo. Esto en circunstancias en que se habia tomado parte en la insurreccion de la Banda Oriental y en que se habia deducido la primera ley que le marcaba el camino que debia seguir. Por todas estas consideraciones se prestó el Congreso; es decir, mientras que el ministerio se escusó de detalles que tampoco el Congreso le exigió, se hizo una dimision, ojalá no se hubiera hecho. Ella no era necesaria, no era exigida por la conducta del Congreso, y ella fue fatal por las circunstancias en que se hizo, en los momentos en que apuraba la guerra, cuando el Congreso no hacia sino hacer sentir las inquietudes que le inspiraba su celo, sin ningún género de principio maligno que pudiera mezclarse. El Congreso

no le admitió la dimision ¿y quién dirá por eso que procede con inconsecuencia cuando se han hecho las deducciones que se han hecho y que yo repetiré? ¿Hasta entonces que podia decirse? La guerra apenas presentaba sus primeros síntomas. El Gobierno solo habia sido prevenido por una lentitud; espuso que no le seria fácil, que no podria desempeñar ambos cargos; se le contestó que podian desempeñarse, y yo diré hoy lo mismo que dije entonces, que un Gobierno activo /con ministros ilustrados y celosos, puede gobernar no digo una provincia sino una nacion. ¿El tiempo que es lo que ha demostrado? ¿No ha demostrado esta verdad? Que de hecho, el Gobierno encargado del P. E. N. no ha llenado completamente nuestras esperanzas. Lo que ha justificado es que las medidas que se han adoptado, y que desde luego han merecido la aceptacion pública, han sido arrancadas de las circunstancias que han sobrevenido, y que pues se ha citado esa escuadra como una prueba evidente de que eso no es así, yo me valdré del mismo ejemplo para demostrarlo. ¿No existia entonces en el mes de Mayo los mismos elementos, y aun mayores, para haber formado ese armamento naval? ¿No se hicieron indicaciones en particular y en público á ese respecto? ¿Como es que han corrido 8 meses sin haberse conseguido nada? Y si tal como aparece hoy nos consuela, ¿cómo nos hubiera consolado si hubiese aparecido 4 meses hace? ¿No contaríamos quizá con un triunfo sobre nuestros enemigos que hoy se hace mas difícil?

No me detendré mas en hacer observaciones que prueban hasta la evidencia, que no digo los dias, los momentos no deben perderse en la instalacion del P. E. N. Haré mérito de dos sucesos, el primero es, que habiendo permitido el Gobierno la salida del paquete en circunstancias en que el puerto debió conservarse cerrado, los enemigos de la escuadra han recibido la noticia del estado de nuestro armamento, y que á su virtud han entrado 4 buques mas y la han reforzado, de que resulta que la resolucion que tomó; de dejar salir el paquete no nos permite lisonjearnos con el triunfo con que contábamos ayer. Dios quiera señores que, á pesar de todo, se presente ante nosotros el espectáculo mas agradable, y contemos con ese triunfo que nos prepare otros mayores. Pero entretanto cuantas deben ser nuestras inquietudes cuando tememos que por mo-

mentos nos llegue una noticia de Patagones, que levantará en peso á los señores diputados que hoy se muestran mas insensibles á nuestra situacion. El ministerio habia deducido muchas veces, cuando exigia del Congreso que se conservasen en reserva sus resoluciones, que se tenia entendido que habia miras en la corte del Brasil de armar una expedicion sobre Patagones, con el objeto de inducir á los indios á que nos hicieran la guerra, y causar una diversion por este flanco. Mas de 6 meses ha que se há deducido esto; ¿y que es lo que hay hoy? Que por el último buque que ha llegado de aquel parage se sabe que Patagones estaba absolutamente desarmado. Se sabe mas: que cuando un buque enemigo echó su vote á tierra y desembarcó su gente, en primer lugar fue permitido retirarse por el gefe, pero esto no es cargo del Gobierno; y en segundo que fue necesario gastar dos horas para montar el único cañon, y la curenía estaba en tal estado que no pudo arrastrarse 4 pasos. Un bergantin ha venido á Montevideo, y se sabe que á su salida la corveta Maria da Gloria y un bergantin estaban listos con dinero á su bordo para la expedicion; y despues de estas noticias solo se sabe que ha salido un barquichuelo llevando algun armamento. Si no son estos hechos constantes, yo seria gustoso de ser ilustrado en la materia, y aun ser desmentido; pero si es verdad, si esto existe, si pesa sobre nuestra existencia nacional, ¿quién no vé que no debemos perder tiempo? Si yo pudiera consolarme con que en esta parte mis opiniones me han dejado bastante á cubierto: si me fuese permitido el ser indiferente, seria el primero á dejar que prevaleciese ese espíritu de tizieza que forma la opinion á esta resolucion. Pero, ¿quién puede aquietarse con ideas personales? Un deber es poner remedio al mal, con la prontitud que se demanda, y precisamente aplicándolo en el lugar donde importa que él sea aplicado, para que se logren todas las ventajas que se descan, ¿y cual es el lugar? El Gobierno: no hablemos ya del desempeño de los subalternos, ni de la situacion del ejército, hablemos del principio porque este solo debe responder. No hablemos de protestas que estan de mas en este lugar, yo voy á los hechos. El remedio está en nombrar otro Gobierno, tanto mas, cuanto está reclamado por el mismo que lo tiene en depó/sito. Pero señores, otro Gobierno que sea adaptable

á nuestras circunstancias: dejémonos de teorías y de doctrinas de la antigüedad; salvemos nuestro país, así como hemos procurado que se doble la Representacion y hemos consultado á todos los medios para obtener este objeto á fin de que ellos puedan ejercer esta influencia oportunamente; en el mismo sentido debemos marchar respecto al Gobierno: en un sentido segun nos lo dicta y aconseja la prudencia y las circunstancias del Estado. Pues que ¿queremos detenernos lentamente á la formacion de una constitucion que ha de correr todos esos periodos que se han tenido en consideracion? No señores, debemos empezar obrando y constituyendo al país; organizándolo, y para esto importa que aparezca la cabeza del Estado con la plenitud de poder; que pueda considerársele con todo el caracter de permanencia que se pueda adoptar, y con todas las perfecciones y accidentes que puedan influir en su respetabilidad, para el buen resultado de las medidas que adoptare. Dejémonos de ningun género de pensamientos que pueda estraviarnos á este respecto tanto en general, respecto de la autoridad como en particular respecto de la persona que pueda ser llamada á este destino, y que reuna las calidades necesarias para contribuir con nosotros á la organizacion de la constitucion del país. Si esto se hace señores, si las medidas corresponden, la opinion de los pueblos está con nosotros, aunque no hayan sido incorporados los diputados de Santiago, Tarija y de alguna otra provincia. Yo considero que no hay razon alguna para que no se admita este artículo tal como está, sobre todo cuando se admitió en general el proyecto.

El señor Moreno.—Todo lo que ha dicho el señor diputado ha sido dirigido á probar que se debe hacer eleccion de Gobierno: esto nadie lo ha negado y es escusado que el señor diputado se haya esforzado en probar con tanta fuerza á su parecer, este pensamiento. Los señores que han hecho observaciones al artículo y yo entre ellos, solamente se oponen á que el artículo pase sin la adiccion que en su parecer es necesaria. Yo / antes cité el reglamento de la Sala, y el señor diputado dice que está derogado por práctica de la Sala; esto ciertamente no tengo motivo para saberlo, mas yo debo estar á lo que dice el reglamento, y como no hay una disposicion precisa que descifre lo que es práctica y debe repetirse, yo digo

lp. 22

que seguiré creyendo todavía así, pues aquello es una escepcion de la regla general, mas interin el artículo subsista allí sin ser revocado, él tiene fuerza y una fuerza general, y por eso creo haberlo citado bien. El señor diputado ciertamente se explica con mucha claridad, mas apesar de eso y de lo que presumí indicar, yo no le haré la injusticia de creer que no me ha entendido: tambien creo que el Congreso me ha comprendido bien, y que la aplicacion es conforme á toda regla de lógica. Haviendo una disposicion que prohíbe dar los motivos de una resolucion en la ley, y que ciñe su redaccion á los terminos necesarios, creo que no debería constar en ella los motivos y razones. Pero señor ¿he podido yo confundir lo que es un dictamen de una comision con la ley? Pero de la existencia de la mocion se sacaba una consecuencia tan grave, que obligaba á que se adoptase precisamente y es el que la mocion persuade, sin mas que estar hecha de consiguiente no es estraño que yo en este mismo caso, dé bastante valor al dictamen de una comision que es mas todavía que una mocion hecha por un diputado, y maxime que la comision era la misma que aconsejaba al Congreso la adopcion de esa ley; y esta era otra circunstancia que hacia tolerable al menos la adopcion de esta medida. Por lo demas yo lo que digo es, que no hay una necesidad urgente de esta precipitacion: mi objecion es á esta obstinacion, que ha de ser la eleccion precisamente hoy, si pudiera ser en este instante. Si se difiere la eleccion á un término racional, yo estoy conforme.

Se ha hecho una reflexion acerca del armamento naval, reflexion demasiado funesta: se ha preguntado en que consiste que no estaba hecho antes ese armamento. A una sola pregunta, una sola respuesta concisa; pero me parece que satisfactoria. La causa de no haber armada al tiempo de romper esta disension con la corte del Brasil, y mas la causa tambien de no haber un ejército tal cual exigian los riesgos permanentes y fáciles de precaber en el pais, han sido las vias pacificas. ¿Y que se decia cuando gritaba que hubiese ejército, que hubiese soldados. ¿Pero en fin hade pasar uno por lo que el tiempo y las circunstancias [sic: ns] quieren. En fin yo quisiera que se digieran los grandes motivos que hay para que se tome una resolucion tan precipitada. Si los hubiera, yo seria capaz de votar por cual-

quiera resolucion que fuese necesaria, mas no estamos en ese estremo, pues diferimos solamente en 15 dias, y no veo ninguna cosa que pueda sobrevenir en ellos.

Por otra parte señor, no nos metamos á inquirir por noticias particulares si ha debido hacerse escuadra antes ó despues, si ha debido cubrirse á Patagones, si estaba sin polvora &c. &c. estas son cosas militares que pertenecen al ramo egecutibo. Yo no negaré que esto sea así, pero me parece muy subalterno, por mucha que sea la fuerza con que se haya dicho, para que entre en peso en la consideracion del Gobierno, y para que este se varie.

Yo hace mucho tiempo, no es de ahora, he estado temblando sobre la suerte de Patagones, y si he de hablar con mi corazon, le veo perdido; pero señor, nada equivale, y no se diga que son teorías de la observacion religiosa de un cuerpo tan respetable como el Congreso á los principios de justicia. Yo estoy convencido en esta parte con la doctrina de un hombre respetable como Filangieri que dice nada importa la pérdida de una provincia ni las desgracias ó pérdida de una batalla. Estos son reveses que pueden recuperarse por un momento de prosperidad, por un dia de gloria; pero una ley mala, una ley tomada con precipitacion, es de la mayor trascendencia. Por eso habiendo en mi concepto riesgo de no obrar en esto con meditacion, me ratifico en lo que tengo dicho de que el P. E. que se nombre sea con la calidad de provisorio, y esperando un término competente á los diputados que faltan.

El señor Gorriti.—Una reflexion me permitirá hacer con/tra el artículo en cuestion: ella será corta [sic: c], pero decisiva, pues, demuestra que esta en contradiccion con el fin que se propone la pronta creacion del Ejecutivo permanente. Dice así: siendo ya oportuna y urgente la instalacion del P. E. N. de un modo permanente &c.

La creacion del P. E. Nacional con caracter perman[en]te es un acto consecuente á variar leyes constitucionales, que determine la forma administrativa, si el poder se encargará á un solo individuo ó á una persona moral compuesta de tres, de cinco, ó de mas individuos, que reglen el modo y forma de elegirlo, por quien deba ser elegido &c. La oportunidad pues de proceder á este acto será cuando esté la constitucion dada, y sancionada, es decir que principiará á po-

ner en planta la constitucion, por el acto importantísimo de elegir el E. N. Aun no se ha dado la constitucion, aun no hemos principiado á trabajar en ella, luego no es oportuno todavía crear el E. N. permanente. Seria poner en ejecucion males que no existen: recoger los frutos de un arbol que no se ha plantado.

Nace de aqui otra inconsecuencia bien sensible. Separar el E. N. del Gobierno de la provincia de Buenos Ayres para que aquel contraiga principalmente su atencion á la guerra con el Brasil, es todo el fundamento ostensible del proyecto, y lo que ocasiona su urgencia, pues la urgencia está en contradiccion del artículo en discusion.

La ley de la creacion del Ejecutivo permanente, es una ley esencialmente constitucional, por tanto no puede ponerse en ejecucion antes de la aceptacion de los pueblos, cosa que demanda retardaciones inevitables. Luego si es urgente separar el E. N. del Gobierno de la provincia de Buenos Ayres, esta urgencia no puede ser remediada con la creacion del Ejecutivo permanente.

Añadiré que la aceptacion de el actual proyecto, y su ejecucion inmediata, tiene algo de anárquico, por que el Congreso por vías de hecho se apropia atribuciones y prerrogativas, que ninguna ley preexistente [sic] le ha acordado, y que á virtud de una ley dictada por el mismo Congreso, no basta que se haya dictado esa ley, si no ha obtenido la expresa aceptacion de los pueblos. Conclúyo, pues, que el artículo en discusion debe desecharse por implicatorio en sus principios, y en su tendencia atentorio contra la ley fundamental.

El señor **Aguero**.—La oposicion que se hace al artículo está reducida, á que el P. E. no debe nombrarse desde luego, sin fijar un término, dentro del cual puedan cómodamente venir todos los diputados, y que aun en este caso, el nombramiento debe ser provisorio.

En orden á la primera dificultad, poco tendré que añadir á lo que con tanta extension y claridad, se ha aducido para demostrar la necesidad imperiosa y urgente, que reclama del Congreso una resolucion [sic: o] formal y decisiva. Solo añadiré una sola observacion fundada, en el mismo principio que deduje en la sesion de ayer, y que se maltrató y ha continuado maltratandose. Yo no puedo desconocer, como no he desconocido antes de ahora, los inconvenientes

que trae que el P. E. N. esté al cargo del jefe de una Provincia. ¿Y quién podia desconocerlo? Pero al mismo tiempo no he podido hacerme superior, como no ha habido uno que haya podido hacerse, á las dificultades invencibles que forzaban á todo hombre á suscribir por el proyecto que se presentó en el mes de Enero de 1825, para depositar el P. E. N. en el Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres; y á pesar de lo que hoy mismo se ha dicho, no ha habido uno que haya podido sobreponerse á estas dificultades; y si no digase cual es, y que allanase todos los obstáculos que entonces se opusieron de manifiesto. He sentado antes de ahora, antes de aquel tiempo, pero hoy lo he de repetir, despues que se ha hecho una mocion en el Congreso, y que se ha fundado en los motivos tan poderosos que el Congreso sabe y son tan urgentes, el Congreso ni salva su responsabilidad, ni salva los intereses primeros del pais, si él no se decide á adoptar lo que la misma mocion propone: porque, ¿Por que se ha propuesto una mocion ha de ser preciso seguirla? No señores, /esto no se dice porque así se comprenda, sino porque esa mocion, si ella es desechada, viene á ser una nueva alarma en los pueblos, que se dice que ha existido y, que positivamente hoy existen mas alarmados que antes, porque el P. E. esté depositado en el Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres. De consiguiente si la mocion es desechada, se dá á los pueblos una nueva arma para que empecen, si no han empezado ya, á desconocer la autoridad del Congreso. Esto he dicho, señores, porque esto se ha entendido, y porque positivamente ha debido entenderse, pues es bien claro. Por esto dije, que desde que la mocion se habia hecho, el Gobierno de Buenos Ayres, como encargado del E. N., habia perdido toda la fuerza moral, y ya no contaba con el caudal de opinion que es indispensable para desempeñar las arduas funciones que le impone la comision honrosa, á la verdad, pero demasiado grave, que ha depositado en sus manos el Congreso; y escuso repetir lo que se ha dicho sobre los inconvenientes que trae, el que el Gobierno Nacional sea desempeñado por una persona que no reuna en su favor la opinion pública, especialmente en circunstancias tan difíciles como las presentes.

Pero, señores, se dice no se haga la eleccion: esperemos que vengan los diputados que se han mandado elegir á los pueblos

(p.) 26

(p.) 25

con este objeto. Señores, este es un error: no ha sido con este objeto, ha sido con muchos objetos, y el principal ha sido para tomar las grandes medidas que demanda la organizacion del pais. A la verdad, señores, que para tomar tantas, como hemos tomado en los últimos dias de Diciembre y primeros de este año, no ha habido quien haya reclamado la incorporacion de los diputados que faltaban; ¡y que medidas señores! El Congreso ha sentido la violencia que tenia que hacerse para adoptarlas impulsado por la necesidad imperiosa, y por el compromiso en que estaba la defensa y seguridad del territorio. Ninguna medida reclamaba mas la concurrencia del mayor número de diputados, mayores luces, y una suma de opinion en el Congreso que la medida á que he hecho alusion. Sin embargo ¡hubo entonces ninguno que trepidase? Ninguno: ¿por qué? Porque las circuns/tancias demandaban el proceder desde luego. Este es nuestro caso. La urgencia reclama ahora que no se espere, como entonces no se esperó, y es preciso que proceda hoy á hacerlo, sino quiere echarse sobre sí una responsabilidad que gravitará de un modo, que no sé hasta que punto puede llegar.

lp. l 27

Prescindiendo de todas las consideraciones que se han aducido para demostrar lo poco que debemos esperar de la llegada de los diputados: en quince dias, no sé si llegarían dos ó cuatro. Y por esperar este número ¡habremos de comprometer la salud pública? ¿Habremos de fomentar en los pueblos las alarmas que existen, fundadas en la reunion del E. N. en el Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres? ¿Por esperar á los diputados habremos de continuar en el ejercicio de este poder á un Gobierno á quien se ha hecho perder la opinion, y fuerza moral, sin lo cual es imposible que él obre, y que obre con fruto? Esperaremos 15 dias, en cuyo término únicamente llegarán los que estan en camino, esperaremos otros 15, y de 15 en 15 iremos esperando, y entretanto la guerra estará en un estado estacionario, que no puede ser sino retrógrado y perjudicial á la defensa é integridad del territorio. De consiguiente, creo haber demostrado la urgencia de constituir el E. N. permanente.

Pero sea en hora buena, se dice, constitúyase, pero sea de un modo provisorio. Al hacerme cargo de esta objeccion, empezaré por lo que se ha dicho por el señor diputado preopinante: que esta leccion es constitucion-

nal, y de consiguiente no puede darse antes de que se establezca la constitucion; por lo tanto el Ejecutivo que se nombre, no puede ser sino provisoriamente.

Antes de entrar de frente en esta dificultad, yo deberé decir al Congreso, que no he podido menos de oir con asombro producir esta opinion. El señor diputado que la ha manifestado fue, el que precisamente al dar la ley de 23 de Enero, mas insistió en que nada habia que fuese mas ruinoso y mas gravoso que el constituir un Gobierno provisorio; que nada habia mas perjudicial en un Estado, que la voz provisorio; yo le contesté que/era un hecho, que era una verdad; pero que habia males para los cuales no habia mas remedio que pasar por ellos, pues no habia arbitrio para remediarlos; mas hoy ya lo hay; ya puede nombrarse sin que sea provisorio. La creacion del P. E. es anterior á toda constitucion, porque ella ya lo supone, y debe suponerlo; ¡y desgraciados seriamos nosotros, si pensáramos dar al pais una constitucion en la cual el P. E. no estuviese separado del Poder Legislativo! No es pues constitucional. Lo que la constitucion establece no es la eleccion que debe hacerse, sino la forma con que debe hacerse, y las atribuciones de que debe ser investido ese poder que alli se constituye. Hoy procederemos á nombrar el P. E. de un modo permanente, pero la eleccion hoy no será constitucional: ¿por qué? Porque no puede esperarse, porque la constitucion no está dada, y sin embargo el P. E. es necesario que se establezca. Se llama constitucional la eleccion del P. E., no porque sea preciso que haya constitucion para que se elija, sino porque el P. E. debe elegirse con arreglo á las formas y bases, que en la constitucion se establece; mas cuando no hay constitucion porque el pais no ha tenido tiempo de darla, no por eso está privado de establecer un P. E., y establecerlo de un modo permanente; mucho mas si él sujeta la eleccion que hace á las reglas que se establezcan despues en la constitucion que se adopte. En este caso la eleccion no es constitucional, pero es natural y absolutamente necesaria.

Pero señor, que no conviene establecer un Gobierno permanente porque seria preciso fijar todas las atribuciones: yo quiero suponer que todo fuese cierto y preciso, que no lo es á la verdad, porque el permanente puede elegirse, sin que se hayan fijado todas sus atribuciones, fijándole algunas, y

reservándose el irle dando las demas, segun lo exijan las circunstancias; pero aun cuando fuese al menos conveniente esperar, como indudablemente no dejaria de serlo, y ojalá los sucesos, nos hubieran dejado llegar hasta ese punto, y que hubieramos podido trabajar con calma, sin que nos hubiéramos visto arrebatados por el torrente de la opinion y sucesos que han sobrevenido, á tomar una medida de esta naturaleza; porque entonces lo hubieramos hecho mejor para cuando la constitucion se diese ó para cuando se adoptasen otras medidas, que como dije ayer faltan que adoptar; y quizá en breve tendré yo que proponer una que en mi opinion aun no era tiempo; pero que desde el momento que nos vemos obligados á hacerlo, ya es necesario hacerlo de un modo permanente y borrar del diccionario del Congreso la voz *provisoria*; ¿por que qué fuerza vamos á darle a un Gobierno que es necesario que sea fuerte y vigoroso, infatigable, y asiduo si ha de salvar el pais? ¿No sabemos lo que esta voz provisorio significa? ¿Lo que ella influye en la opinion de aquel en quien se deposita el poder, y lo que influye en las personas de aquellos á quienes manda, la obediencia á una persona que, solo provisoriamente manda? ¿Y cuando tenemos que trabajar tanto y tanto por reunir toda la suma de opinion posible en la persona que elijamos, queremos despojarla de eso que tanto importa? Cuando es tan necesaria la inmovilidad durante el periodo que la levande para la sancion y obediencia que entre nuestros pueblos es tan difícil, para que se presten con docilidad á las grandes medidas que es necesario tomar, y grandes sacrificios que es preciso exigir? Por que es necesario no disimularlos, es necesario exigir sacrificios grandes para salvar el pais, ¿queremos tambien despojarla de esta opinion y constituir una autoridad enteramente vacilante? Este seria el último paso que daríamos para la ruina de nuestro pais. El P. E. N. debe constituirse de un modo permanente, y desde luego esta es mi opinion.

El señor Gorriti.—Es verdad que yo estube en oposicion constante á la ley que unió el E. N. al Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres, pero tambien es cierto que á pesar de mi oposicion la ley se sancionó, y despues de sancionada, ella debe respetarse. Por haber sido opuesto á ella, yo no debo sufrir que se deshaga por medios que ofrecen mayores inconvenientes. Es pues des-

tituido de fundamento el reproche que me hace el señor diputado preopinante, y me autoriza para oponerle á él mismo su propia inconsecuencia, que habiendo sido tan empeñado en la sancion de esa ley, hoy se empeña con el mismo ardor en echarla por tierra, adoptando resoluciones prematuras y estemporaneas. Esta si es inconsecuencia mui notable.

Pero se dice que el P. E. que se crease seria permanente, y no seria constitucional. Confieso que no entiendo este juego de voces, y estoy persuadido que, ó ellas no tienen sentido alguno, ó no lo tienen recto.

El señor Agüero.—Lo que yo he dicho es que la eleccion no es constitucional.

El señor Gorriti.—Pues yo repongo que ese es un sofisma, Señores, la eleccion de la persona en quien se ha de depositar permanentemente el P. E. N. no es una ley constitucional; es la aplicacion, mejor diré, es la excepcion de una ley constitucional, las calidades del electo ó mas bien de los elegibles &c. &c. La ley que todo esto determine, es una ley esencialmente constitucional, ni puede ser otra cosa, pues que cualesquiera variacion en ella, induciria una variacion substancial en la forma de Gobierno.

Antes de esta ley nadie tiene facultad de elegir, ó crear el Ejecutivo permanente, ni el mismo Congreso. El Congreso puede y debe hacer la ley y dar la regla de estas elecciones, y lo hará sin duda: esta será una parte principalísima de la constitucion, pero por lo mismo no bastará que el Congreso lo haya determinado para que sea una ley, y se mande á la ejecucion; debe esperar la aceptacion de los pueblos, porque ellos así lo han querido, y declarado expresamente.

De que resulta, que ni el Congreso puede ya obrar de otro modo sin faltarle á sí mismo, y á los pueblos que representa, por manera que resolver la creacion de el Ejecutivo permanente, y ponerla en ejecucion, antes de la ley constitucional, es un exceso de poder, es apoderarse por vias de hecho, de prerrogativas, que no solo no le estan acordadas, sino expresamente rehusadas; lo que es á un mismo tiempo anárquico, y absoluto.

/No se me aleguen inconvenientes, porque no es imaginable un sistema esempto [sic:

[p.] 30

[p.] 31

exento] de ellos. Yo no desconozco que una posición los ofrece quizás mayores, pero estos no vienen de la oposición que hago al artículo sino de mas atras. Ellos vienen de una ley á que constantemente me opuse, y mi oposición se fundó precisamente en las dificultades que añadía, á las que naturalmente debían sentirse al organizar el país. Me es satisfactorio, que los mismos que entonces despreciaron mis observaciones, sientan ahora practicamente cuan exactas eran; mas no por eso me prestaré á dar un paso retrógrado, que puede producir inconvenientes mayores que los que ahora se pretenden evitar: los actuales señores tienen mas de apariencia que de realidad. Por tanto estoy en oposición del artículo.

El señor Gomez.—Diré cuatro palabras: la forma de la elección no es permanente, la duración del E. es permanente, y todavía subordinada á lo que la constitución establezca. La existencia del P. E. es esencial y sino pregunto al señor diputado, ¿cuando se hizo resistencia á que se confiara el P. E. N al Gobierno de Buenos Aires? ¿Como se habria creado el P. E.? ¿De un modo provisorio? No, porqué se hubiera opuesto el señor diputado, ¿De un modo conforme á la constitución? No, porque no existía: sin duda hubiera querido el señor diputado que fuese de un modo permanente, pero con subordinación á la constitución. Ademas señores; los diputados estamos obligados á constituir el país y organizarlo, no estamos solamente obligados á formar un código para ello. Hemos dado muchas leyes que realmente son constitucionales. De consiguiente todo está salvado.

El señor Frias.—La oposición que ha habido al artículo, se ha dicho que no recae sobre la elección que conviene hacer de un P. E. N.: solo se ha dicho que no es del momento el hacerlo. Ayer en la discusión en general manifesté mi opinion á este respecto, expresando que convendría demorarla por algun tiempo determinado. Hoy, si no me equivoco, he comprendido al miembro informante de la comision, que el artículo /no importa una elección acto continuo. Yo desearia saber si este es el espíritu.

El señor Gomez.—En mi opinion debe haber una resolución que fije el día en que debe hacerse la elección; y sobre este antecedente creo que convendría se encargase á la misma comision formar un proyecto, y presentarlo á la consideración del Congreso.

El señor Frias.—Ayer se ha dicho que debía hacerse la elección en el momento mismo, si fuera posible, y esto es á lo que yo he resistido y resisto; sin embargo debo manifestar la opinion que ayer deduje reducida á la suspensión por un tiempo determinado.

Es indudable que el Congreso se ha pronunciado por el aumento de la Representación, y que el espíritu de esto ha sido por adquirir una confianza, y opinion bastante para todos estos actos grandes é importantes. El Congreso lo ha expresado, y el miembro que informó, espresamente lo dedujo, y sobre ese principio se sancionó la ley doblando la Representación y remitiendola por correos extraordinarios, para su mas pronto cumplimiento. Se sabe que los diputados de unas provincias están nombrados y proximos á llegar. Por otra parte, digase lo que se quiera, nunca han ocurrido al Congreso actos de tanta trascendencia como este: anteriormente se han adoptado medidas fuertes, pero ninguna ha sido como esta.

En esto me fijo yo, tanto mas cuanto que los diputados que faltan son de las provincias del interior, donde la elección del presidente será considerada cual debe ser.

Yo no veo este mal tan peligroso que amenaza, para que se proceda en el momento, y mucho mas cuando lo que se pide es que se suspenda y se señale un término para hacerla, con el fin de agregar algunas luces y dar mas crédito á la elección misma, y tambien para aumentar el número de diputados de las otras Provincias, y que no aparezca tan grande y excesivo el de Buenos Aires. Esto es lo que digo, y repito que pesa sobre mi /conciencia, y me obliga á insistir en la suspensión por un tiempo determinado.

El señor Agüero.—Haré una observación que se me olvidó antes, y hubiera sentido no hacerla. Se há dicho y con razon, que sancionado el proyecto tomará el Congreso en consideración, y señalará día y momento en que deba hacerse la elección; de consiguiente todo cuanto pueda decirse á ese respecto, es fuera de este lugar, y vendrá cuando llegue el día; sin embargo yo anticiparé desde ahora una observación. Es necesario, ó que en el momento el Congreso haga la elección, ó que fije un periodo muy largo dentro del cual no variará. La razon es que el Gobierno de Buenos Aires encargado del E. N., á con-

secuencia de esta mocion y de la discusion á que ella ha dado lugar, ha caido en una debilidad natural, porque ya está viendo el momento de su cese, y ademas vá debilitandose la opinion y fuerza moral, que él hasta ahora habia reunido. Es necesario darle tiempo para que se rehaga, y que pueda obrar tan eficazmente como demandan las circunstancias. Si el Congreso fija el término de 15 días ó un mes para hacer la eleccion, prorroga la inaccion por ese tiempo; por consiguiente es necesario ó que lo haga ahora ó lo deje hasta la constitucion, ó hasta de aqui á un año; sin esto el pais pelagra; y no creo que pueda haber quien no se convenza de esta verdad.

El señor Gomez.—Hago la mocion para que en el acto de ser sancionado este proyecto, se nombre el P. E.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar; ¿si se aprueba el artículo primero del proyecto de la comision ó no?—Resultó la afirmativa por 28 votos contra 7, habiendose antes retirado el señor Villanueva por enfermo.

Con lo que, y siendo cerca de las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que en la de mañana continuaria el mismo asunto, y se retiraron los señores.¹

1p. 11 /Sesion del 5 de febrero de 1826.²

(4)

Señores
Presidente.
Castro.
Andrade.
Agüero.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez
Castex.
Lecica.
Sarratea.
Gallardo.

Reunidos en su sala de sesiones los señores representantes del congreso general constituyente, (á) leida y aprobada la acta de la anterior, se leyó una comunicacion de los señores don José Ignacio Garmendia, y don Geronimo Helguera, diputados electos por la provincia del Tucuman dirigida al señor presidente del congreso,

Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Laprida.
Vera.
Frias.
Carol.
Mansilla.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Vasquez.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzales.
Helguera.
Con aviso.

Paso.
Gomensoro.
Sin aviso.

Lopez.
Villanueva.
Mena.

Con licencia.
Heredia.
Amenavar.
Carriego.
Zegada.

acompañándole sus respectivos poderes para su incorporacion.

Estos habian sido ya destinados por el mismo señor presidente á la comision especial nombrada últimamente para el examen de otros de esta clase, y la comision informó que ya los habia examinado, y aconsejaba el siguiente.

PROYECTO DE RESOLUCION.

ART. 1. Hânse por bastantes los poderes presentados por los / señores don José Ignacio Garmendia, y don Geronimo Helguera, diputados electos por la provincia del Tucuman al congreso general constituyente.

2. Dichos poderes se archivarán en secretaría.

Este asunto fué tomado en consideracion sobre tablas como es de costumbre, y sin haber ofrecido la mas minima discusion, fueron aprobados por votacion general los dos artículos del proyecto de la comision.

Anunció despues el señor presidente que el señor Garmendia estaba fuera de la ciudad; pero que el señor Helguera, estaba pronto á incorporarse. Se le mandó entrar: prestó el juramento de estílo, y tomó posesion de su asiento.

DISCUSION SOBRE LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LA COMISION QUE QUEDÓ PENDIENTE AYER.

El señor Delgado: Por este artículo se ordena que los diputados presentes en el congreso han de ser unicamente los que voten. Con motivo de la gravedad del asunto habia yo pensado proponer á la sala otro artículo sobre este particular, que era obligar á los que no se hallasen presentes en la sala, á que mandasen su voto por escrito, cuando se hiciere la eleccion. Yo creo que esto es importante para dar á esto la mayor solemnidad sobre el mayor número de vo-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 8, del facsimile que no incluye en la lámina XXL, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 92 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 924 y 925, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

tos en su sancion; así que yo creo que podría omitirse esa espresion de *los presentes*.

El señor Gomez: una disposicion tal alteraria el caracter y regimen esencial de este cuerpo. En él, y generalmente en todos los cuerpos colegiados solamente los presentes tienen voto, y si hoy se hiciese variacion por este asunto verdaderamente grande, mañana seria preciso hacerlo por otro, aun cuando un poco menor quizá en su entidad, pero que seria siempre grande: luego habria otro que se diferenciaria de aquel solamente en grados. No puede alterarse la forma de la organizacion de un cuerpo tal, y creo que es artículo espreso del reglamento que nadie puede votar, sino estando presente. Ademas de eso los señores diputados que han concurrido ayer, que han sido todos á escepcion de uno ó dos, probablemente estarán en estado de concurrir, pues algun accidente los ha impedido hoy. Todos vendrán; pero si uno se negase por algun impedimento ¿será esta razon bastante para que haya de alterarse una ley fundamental de la sala? Creo pues que no hay objeto para la adicion, apesar del que se propone el señor diputado que la ha hecho.

El señor Delgado: no hago memoria si en el reglamento se prohibe á los diputados asistentes que puedan votar: efectivamente así será; pero este es un caso muy particular, en que la misma sala por este proyecto, ya legisla el modo de hacerse la eleccion, y sin embargo de ser un artículo del reglamento que una mayoría absoluta hace siempre eleccion, aqui repite esto mismo, y por una ley especial podría tambien haberlo alterado. Así yo creo, que no hay una dificultad para que pueda alterarse en un caso tan singular como este, en que importa tanto el que todos los diputados sufraguen. Estamos sintiendo que se desea que haya un gran numero de diputados, y sería ciertamente muy sensible que el día que se haga la eleccion, no concurren muchos por impedimento que tengan para venir á la sala. En fin yo he creído que es muy importante hacerlo.

El señor Gomez: el artículo este repite que sean los presentes y de hay debe inferirse que ó sea redundante y que sea preciso quitar esta clausula, ó que no haga otra cosa que dar mas vida á la ley que existe; pero de aqui no puede inferirse que convenga alterar la ley. E valor todo entra, y mas en el caso este que en ningun otro no debe darse ventaja á ningun diputado. Aqui

á presencia de todo el público que concurre, se debe hacer, y no dar lugar que desde su casa se haga. La naturaleza de la eleccion, exige la presencia. Sobre todo vuelvo sobre lo que dije antes: yo considero á todos los diputados espeditos; pero supongo que falte uno, que falten dos: ¿esta inconcurrencia, este accidente variará el caracter de la eleccion? Es verdad que hablando generalmente se desea la mayor concurrencia posible, pero si dejan de asistir uno ó dos por algun inconveniente; no será un inconveniente tal que la eleccion pierda toda su fuerza moral, una vez que cada diputado haya podido arrastrarse de su cama si es necesario para venir á satisfacer su deber. Menos mal seria que viniese un diputado aqui con la cabeza atada á votar, que el que mande un voto por escrito. Yo concluyo con que sin discordar del objeto que el señor diputado se propone, no estoy por la aplicacion que se le da en este caso. Hoy faltan mas diputados que ayer; pero son cosas puramente accidentales: cuando se trate de la eleccion, no sucederá así.

El señor Carol: un deseo, ó un celo no sé si diga impertinente ni oportuno me hace tomar la palabra para decir, que sin embargo de que uno mas sobre la mitad de los concurrentes me parecia bastantes para la decision, pero advierto ciertas cosas que no quisiera decirlas, pero que si fuese preciso no tendria embarazo en decirlas mas de cuatro veces. Me parece que tanto por las circunstancias, como por la gravedad del asunto, seria mejor que se pusiera en lugar de uno mas sobre la mitad, uno mas sobre las dos terceras partes. Esta es la indicacion unicamente que quiero hacer al congreso, por si tiene á bien adoptarla.

El señor Gomez: vuelvo sobre la misma observacion. No se pueden hacer escepciones, y esta es la ley que generalmente se adopta en todos los cuerpos colegiados.

El señor Carol: ¿hay alguna ley que determine que sea uno mas sobre la mitad?

El señor Gomez: no, señor; pero es lo que generalmente se adopta: pregunto, ¿y sino se arriba á la eleccion con uno mas sobre las dos terceras partes que se hace?

El señor Carol: las demas medidas que se adoptan despues.

El señor Gomez: no caben ya; ¿no vé el señor diputado que nos pone en un caso sumamente difícil, y que quizá no habria remedio?

El señor Carol: ¿porque?

El señor Gomez: porque habria uno que estuviera con un voto sobre las dos terceras partes.

Pero sobre todo lo que se ha dicho; en este sitio ocupamos un lugar eminente en que nos ha puesto la nacion: no debemos dejarnos afectar por cosas pequeñas, ni por lo que se dice, ni por lo que se aparenta decir, sino por lo que sea conveniente. Si el señor diputado no encuentra reparo, todo eso que haya llegado a su noticia, ó haya ocupado su imaginacion, debe echarse á un lado: si realmente no tiene un fundamento grave que deducir en la sala, para que se obre así, creo que deba ser eso desatendido. He dicho que la práctica general, en todas las camaras, es decidir de ese modo, menos en la escepcion que se pone para alterar la constitucion, respecto de las cuales obran razones especiales, 1° de que ya existen leyes constitucionales, de que se está en posesion; y de consiguiente el que no se reunan las dos terceras partes para hacerlo mejor no es un obstáculo, porque al fin existe la ley; y lo otro porque ademas en favor de aquella ley existente, está la escepcion general; pero sin embargo si la sala creyera que haya de ser necesario el que sea uno sobre las dos terceras partes, si al fin ha de venir á recaer la eleccion sobre el que tenga mas votos, aunque no haya llegado, no habrá inconveniente, puesto que, llegado el caso de la votacion, mientras no haya uno que no haya llegado á un voto sobre las dos terceras partes, nada se habrá remediado.

El señor Carol: yo considero muy bien que acaso sustancialmente no se remediaría, como acaba de decir el señor diputado; pero al menos estoy en el concepto de que se remediaría ó se satisfaría á los individuos que pudieran inculcar sobre este particular, y que por eso la eleccion no tubiese toda la formalidad y todo el concepto que debe merecerse una eleccion de esta clase. Yo desearé en este lugar, y deseo tener, toda la moderacion que debe corresponder al lugar en que nos hallamos; por lo mismo he dicho de ante mano, quiero evadirme de espresar razones que, como ha indicado el señor diputado, son fundamentales; pero en mi opinion, si lo son, y creo que no corresponde decirse, porque quizá alarmarian, y no se adelantaria nada.

Vuelvo á decir que insisto, en si la sala lo tiene á bien, se ponga el artículo con la

adicion de uno mas sobre las dos terceras partes.

El señor Castro: yo tendria mucho consuelo si la eleccion de gefe supremo de la república fuese por menos número de votos que las dos terceras partes, mas no por eso creo que haya razon para espresarse en el artículo de que se trata.

El señor diputado que desea uno mas sobre las dos terceras partes, preguntó si habia una ley que lo dispusiese; pero si la hubiera, no seria necesario darla al efecto. Sobre la práctica en el modo de votar, hubo una ley precedente, y una ley que, para el señor diputado y para todos, debe ser respetable. Digo que hubo una ley, porque ahora no tiene vigor, mas tiene respetabilidad. El congreso general pasado dió una constitucion que fué promulgada y jurada por todos nosotros: en ella se designa la forma de votar para gefe supremo del estado, en los mismos términos que aparece en los artículos del proyecto. He dicho que no podemos mirar esa ley como actual, pero si como una ley que juramos, y sobre todo como una espresion de la representacion nacional, tan legitima como la actual; y sin gravísimos fundamentos, no me parece que hay razon para separarse de este ejemplar respetable.

El señor Aguero: la eleccion, como se propone, es evidentemente viciosa, porque sugeta la mayoria al dictamen de la minoria. Por todo podria pasarse si hubiera un medio de conciliar el objeto que propone el señor diputado; mas este no existe, ni es posible que exista, y habria casos en que el congreso no haria eleccion, ó la haria de un modo el menos honorable que puede haber: yo lo haré ver.

Supongamos que se establezca el que uno mas sobre dos terceras partes haga eleccion; supongamos mas, que los individuos de la sola [sic: a] sean 30; que la votacion se divide en dos personas, que una tiene 20 votos, otra 10; no hay uno mas sobre las dos terceras partes: se repite, y sale lo mismo; se vuelve á repetir cien veces, y otras tantas sale lo mismo; ¿que se hace? no hay otro remedio que librarlo á la suerte; ¿y será justo librar á la suerte uno que reúne 20 votos y uno que reúne 10? Pues no hay mas arbitrio que lo que el artículo propone.

El señor Gomez: en este lugar son mas perjudiciales los misterios, que las esplicaciones de cualquiera clase que sean. Yo creo

que à pesar de los sentimientos de prudencia que pueden animar al señor diputado, es menos malo deducir las cosas tales cuales ellas sean, que indicárlas de un modo que fija la expectacion de todos. /Yo me pongo en el caso, puede que no sea este, de que siendo uno mas sobre la mitad, la eleccion facilmente podria hacerse por una mayoria, en que figurase principalmente la diputacion de Buenos Aires. Pero, señores, lejos de que la medida (habló hipotéticamente) destruya esto, le dá mas vigor. ¿Y por qué? Porque si sucedia que la diputacion de Buenos Aires faltando à su deber y por un espíritu de parcialidad se fijaba en un extremo, los demas diputados nunca podrian hacer eleccion; porque jamas reunian las dos terceras partes sin el acceso de la diputacion; por el contrario no necesitando mas votos que uno sobre la mitad, podrian hacer eleccion contra los sufragios de la diputacion de Buenos Aires. Pero muchos antecedentes dán à conocer que no se aspira à semejante preferencia. La provincia de Buenos Aires ha hecho lo que podia hacer en no proceder à su eleccion hasta que la junta levantó sus sesiones. Antes habia dado el ejemplo de tener su diputacion diminuta solamente porque no preponderase respecto de las demas que ha convocado. Se ha dado tiempo sobrado: ha espirado, y las circunstancias nos arrancan de este paso. Cualquiera reparo que se quiera hacer en este sentido, será injusto. Marchemos adelante.

Hoy mismo se han citado dos diputados de Tucuman, hay elegidos otros dos; pero sucede que el uno es eclesiástico, y segun tengo entendido espera las oposiciones que ván à hacerse el mes que viene ó el otro. ¿Pues si esto sucede en cada una de la provincias el congreso no está á cubierto y los diputados de Buenos Aires tambien? ¿No sería una injusticia y un reparo desatendible en todo caso?.

El señor Mansilla: se ha hecho una indicacion para que la votacion se haga, y sujeta à un voto sobre las dos terceras partes de los sufragantes, y para que de este modo la eleccion recaiga con mayor número de sufragios, y en mi opinion por este orden se llena menos el objeto que se solicita. Supongamos que hay 30 señores diputados à sufragar, y que 20 están por un candidato, y 10 por otro: en este caso como que no hay eleccion se procederá à sorteo, y sale electo el de diez votos en contradic-

cion del deseo del señor diputado que quiere que la votacion sea con uno mas de los dos tercios, por tanto creo que uno mas sobre la mitad, es votacion. Cuando/sc eligió por poder ejecutivo nacional provisorio al gobierno de Buenos Aires, se hizo una votacion, y naturalmente ella se sujetó à lo que el reglamento previene en las votaciones: él fija y se pone en el caso de la mayoria, de consiguiendo haciendo votacion con uno sobre la mitad, yo creo que hay votacion, y votacion legal.

El señor Acosta: el artículo en discusion propone que una mayoria de un voto sobre la mitad de los presentes haga eleccion, y el artículo subsiguiente para un caso de empate designa la forma de como debe procederse: por tanto considero que à los fines que se han indicado debe espresarse que el señor Presidente debe sufragar, pues no es este el caso de que habla el reglamento para los [sic: a] votaciones.

El señor Agüero: esto será en su lugar, y yo me propongo hacer una adición al siguiente artículo para que decida el señor Presidente en caso de empate; porque esto es mas racional que no la suerte.

El señor Acosta: dejando à un lado esta observacion, hago otra para que despues de sancionado el artículo primero, se fijen las cualidades de la persona sobre que pueda recaer esta eleccion; tales son especialmente si debe ser originario de la república, ó bastará que sea ciudadano de ella, y cual deba ser la edad. Estas dos cualidades creo que deben fijarse primero.

El señor Gomez: supongo que se pusiera en discusion el punto que se ha indicado; por ejemplo si debe ser natural del pais el Presidente; esta resolusion que es solo para este acto se tomaria por el señor diputado; es decir que la mayoria de diputados pensará que realmente así debia ser. ¿Y no seria ridiculo que nos diésemos una ley para lo que hemos de hacer por nuestra conciencia? ¿Quien dá esta ley? Nosotros mismos. ¿Quien la vâ á ejecutar? Nosotros; pues hagamos lo que hemos de votar para la ley. Cuando se dé esa ley será para las legislaturas venideras que han de encontrarse en el caso de eleccion, y así esta ley en todo lo que es referente à la opinion, sentimientos y conciencia de los señores diputados, no hay necesidad de adición.

El señor Agüero: es preciso que regularisemos la discusion.

[p. 9] /El señor diputado no hace oposicion; si quisiese que se ponga otro artículo, que lo presente, y se tomará en consideracion y se resolverá y si quiere darle otro lugar presente tambien se le dará; entretanto sino se dice oposicion à él, no debe hacerse mas; de lo contrario nunca arrivaremos.

El señor Acosta: yo creia que esta era la oportunidad, me habré equivocado.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar, si se aprueba la primera parte del proyecto de la comision como está ó no? Resultó la afirmativa por 28 votos contra 4.

La segunda parte del mismo artículo que dice «si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la espresada mayoria, se publicarán las tres personas que hayan obtenido el mayor número, y por ellos solo se sufragará en las votaciones siguientes.» Fue aprobada por votacion general sin haber ofrecido la mas minima objeccion.

SE DISCUTE LA INDICACION DEL SEÑOR AGUERO SOBRE QUE EN CASO DE EMPATE DECIDA EL PRESIDENTE DE LA SALA, Y NO LA SUERTE.

El señor Gomez: se ha impugnado la remision que hace este artículo á la suerte en caso de empate, y yo creo que la observacion es justa: como dije antes estos articulos se tomaron naturalmente de la constitucion del congreso, y probablemente entonces el presidente no toma voto; hoy lo tiene y se está en el caso de adoptarse ese arbitrio que siempre será mas significativo que el de la suerte. Así es que yo por mi parte subseribo á la reforma.

El señor Vasquez: como miembro de la comision soy de la misma opinion.

El señor Zavaleta: yo creo que en el caso que está el artículo, todavia no debe tener lugar el voto del presidente estando el artículo anterior. El dice que la eleccion debe hacerse por la mayoria de la sala concurrente: pueden reunirse tres candidatos, de manera que ninguno de ellos tenga en su favor la mitad de sala, y por/consiguiente el voto del presidente seria á lo sumo para escluir á alguno, de los 3.

El señor presidente: los señores de la comision pueden decir si estan conformes.

El señor Castellanos: yo no estoy conforme; me parece mas regular el que decida la suerte quien ha de se escluido en tal caso, de los tres.

El señor Agüero: la exclusion debe hacerse del mismo modo que ha de hacerse el nombramiento; de un modo racional, y el de la suerte no es así, y solo debe librarse á ella, cuando no haya otro arbitrio; pero aqui lo hay, arbitrio natural adoptado por el reglamento de la sala; arbitrio que dà á un representante de la nacion el sufragio en un caso, cuando en los comunes y ordinarios, la ley se lo quita: quiere decir que el que está sentado en la silla de la presidencia, tendrá que hacerse un poco de violencia para decir escluyase á fulano, pero este es su deber; y así se obra de un modo racional. Yo quiero que los señores representantes se fijen en esto, y no hagamos las cosas de un modo tan irracional como la suerte, sino hagamosla racionalmente, pues que racionales somos.

El señor Gomez: el señor diputado de la comision que discorda de los demas, ha dicho que para el caso en que ha de decidirse entre tres, no puede estar porque decida el voto del presidente, sino porque se libre á la suerte, pero que si estará para el caso en que el empate sea entre dos. Voy á demostrar evidentemente que el caso es igual, y que lo que tiene que hacer el presidente es lo mismo y con los mismos efectos. Cuando el empate es entre dos ¿que quiere decir el voto del presidente? Yo le doy la preferencia à este de estos dos. En el empate de tres que vâ á decidir la suerte, dice el presidente de estos tres, estos dos. ¿Añade algo el que la votacion afecte á dos personas, ó que afecte á una sola? ¿No importa siempre la exclusion de un individuo? Lo que se infiere de aqui es, que es penosa la situacion [sic: c] del presidente para hacerlo, pero el sufre la condicion de su puesto: por lo demas yo no veo dificultad ninguna; y es terrible como se ha dicho que si en la concur-rencia de tres individuos hay alguno que no iguale, haya de librarse al juicio ciego de la suerte, y no al de un hombre que algo vea. Por esta razon yo creo que no hay inconveniente ninguno en convenir en ello; ademas que tampoco el presidente tiene que votar diciendo yo escluyo á fulano, sino unicamente decir, yo doy mi voto por la preferencia de estos dos.

El señor Acosta: la indicacion que se ha hecho para que se corrija el artículo librando á la decision del presidente en el caso de empate, es justamente conforme á la indicacion que yo hice; porque si antes no se

había expresado que debía concurrir con su sufragio á la eleccion, y en caso de empate se libraba la deliberacion á la suerte, me parecia que se privaba á la sala de un sufragio sin objeto; como en el caso del reglamento tiene el objeto de decidir en el caso que haya igualdad de sufragios, por lo tanto como porque parece que dándoselo no solo para la decision del caso de igualdad entre tres, sino tambien para el caso de empate entre dos, es muy conforme al artículo primero en que se dice, que un sufragio sobre la mitad de la mayoría hará eleccion, porque ajustadamente viene á ser con el voto del presidente en el caso de empate uno mas sobre la mitad. Por todo ello estoy por la correccion del artículo.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba la tercera parte del artículo 2 del proyecto de la comision ó no? Resultó la negativa por 29 votos contra tres.

Entonces se redactó esta parte del artículo en los términos siguientes. «Si reiterada la votacion hasta tres veces ninguno de los tres propuestos, reuniese la mayoría que exige el artículo, se escluirá el que tuviese el menor número de votos. En igualdad entre tres ó dos de ellos, decidirá el presidente de la sala quedando solamente dos.» Bajo de esta redaccion se puso en votacion si se aprueba ó no? Resultó la afirmativa por 25 votos contra 3; advirtiendole que en esta votacion estuvo el señor Moreno, que antes no había estado.

La quinta parte del mismo artículo que dice *por uno de estos se votará de nuevo*, fue suprimida de comun consentimiento de la sala para dar lugar á que la sexta y última parte de este mismo artículo, se redactase guardando consonancia con las otras que ya quedaban sancionadas, y se verificó la redaccion en lugar de la quinta y sexta parte del artículo en los términos siguientes.

«Si repetida tres veces la votacion entre los dos, no resultase la mayoría expresada, decidirá el presidente de la sala.»

Esta redaccion fué aprobada por 30 votos contra 3, despues que por una votacion general fué desechada la sexta parte del artículo segundo en los términos que la proponia el proyecto de la comision.

DISCUSION DEL ARTICULO 3.

El señor **Castro**: en este artículo se tubó en consideracion en la comision el tratamiento y honores mil tares que podrian ponerse en favor del gefe ó presidente de la república, pero se consideró que no era muy necesario, pues que ya la costumbre tenia adoptado el tratamiento y honores militares que se le debian hacer; sin embargo no me parece estaria de mas el espresarlo en el artículo, para evitar cualquier duda, y para que se sepa que una ley se lo concede, y pueda exigirlo sin que llegue el caso de desavenencia, porque en lo militar eso es muy delicado, y podria una guardia negar al gefe supremo un honor que la misma ley no le concede espresamente. Por esto yo desearia que se pusiera: «Tendrá el tratamiento de esclencia, y los honores de capitán general de ejército.»

El señor **Aguero**: ¿dar los mismos honores al presidente de la república que al capitán general!

El señor **Castro**: es que no se conocen otros mayores.

El señor **Aguero**: pues entonces no decir nada.

El señor **Gomez**: si la modificacion tendiese á señalarle mas /honores que los de capitán general, al fin tendría algo de útil; pero él que es el gefe de todos los ejércitos, es mas que capitán general, y manda todo el ejército; de consiguiente, á que poner una cosa que no es absolutamente necesaria, pues que ya la práctica le da. Se escluyó igualmente el tratamiento, porque tambien está recibido; sin embargo podria convenir que el congreso se espresase á ese respecto, porque en el proyecto sobre secretarías, quiza seria necesario que el congreso acordase á los secretarios el tratamiento de esclencia. La provincia de Buenos Aires se encontró á este respecto en un caso singular: los ministros de estado, en todas partes, tienen el tratamiento de esclencia, no sé si me equivoco; pero hasta en los Estados Unidos, donde el presidente, creo, tiene el mismo tratamiento, lo tienen igual los ministros. Así es que un ministro plenipotenciario, por el derecho de gentes, tiene el tratamiento de esclencia. Por esta razon yo no resistiré el que se indique en el proyecto el tratamiento que tendrá, y unicamente me opongo á los honores de capitán general.

El señor **Castro**: yo no insistiré en cuanto

[p.] 12

[p.] 13

à los honores: si he dicho que se le concediesen los honores de capitán general, es porque no se conocen otros mayores, sino es el que se le da à la magestad del país; pero en cuanto al tratamiento, pido que se le fije por una ley, pues no basta la práctica. Los tratamientos siempre han existido por ley.

El señor **Moreno**: á mí me parece que podría ser conveniente que se designara el tratamiento que debe tener el P. E. P., y aun podría decirse en términos generales, y los honores que competen al jefe supremo del ejército.

Me parece también oportuno advertir, que se ha procedido con una equivocación en asegurar tan rigurosamente, que el presidente de los estados *[sic: E]* unidos *[sic: U]* tiene tratamiento: por la ley no tiene ninguno, ni se le da otro que el de V.: los ministros por consiguiente no tienen ninguno; pero hay una circunstancia que ha introducido la civilidad y la política de las cortes y de los caracteres oficiales, y es que los ministros extranjeros en sus comunicaciones oficiales al presidente, le dan tratamiento de excelencia,

[p. 14] y lo recibe sin que le corresponda por la ley, y también se lo dan à los ministros en las comunicaciones oficiales, pero ni à ellos ni al presidente da tratamiento de excelencia ningún ciudadano de los Estados Unidos, porque efectivamente no lo tienen por la constitución; mas en nuestro caso, estando à la costumbre, me parece que puede convenir que se espere y se dé tratamiento, y que todos esten obligados à darlo; pero realmente si la ley no lo señala, no hay una obligación.

El señor **Gomez**: el señor diputado ha dicho que yo he asegurado que el presidente de Estados Unidos tenía el tratamiento de excelencia. Yo había creído que lo que se proponía con duda, no se aseguraba. Puedo si asegurar haber visto documentos, y no de extranjeros, hacia el presidente, en que se le dá el tratamiento de E. Que sea por la ley ó por una práctica introducida tan natural, como puede ser en un país donde no recibe otro tratamiento la cabeza ó jefe del estado, es indiferente para nuestro caso; y si en los Estados Unidos no se hizo esto en los primeros momentos, el ejemplo de lo que hoy se practica no carece por eso de toda respetabilidad. Yo solo me opuse antes à la calidad de la denominación de capitán general. Si se quiere poner *jefe supremo del ejército*, aun-

que esto ya esté establecido, no hago oposición à ello.

El señor **Helguera**: yo creo que es inoficioso poner el tratamiento que hoy vá à tener el jefe, porque entre nosotros antes de la revolución han sido gobernadas las provincias por un capitán general intendente: después de la revolución lo mismo; siempre las provincias han tenido un cuerpo soberano como ha sido el congreso, y mientras este cuerpo no derogue las ordenanzas militares, los capitanes generales tienen el tratamiento de excelencia: los honores también se sabe cuales son.

El señor **Moreno**: yo dije que el señor diputado había hablado dudando, porque dijo me parece, y esto se toma en un modo como afirmativo; lo demás puedo asegurar à la sala que el presidente y secretarios de Estados Unidos, no tienen tratamiento ninguno absolutamente, y ni la corte suprema de justicia lo tiene por la constitución ni por ninguna ley. Si se les dá, es por política; por práctica. Al presidente por escrito y de palabra, se le dice de vd. por todos. *[p. 15]* Lo sé esto, porque lo he leído en la constitución; lo sé porque he recibido en el país 5 años, y lo sé porque he tenido el honor de hablar con el presidente diciéndole de vd., y aseguro también lo que el señor diputado, sabe que es práctica y uso darle E. al presidente y secretarios; porque sería reparable ciertamente que un ministro extranjero que se presenta exigiendo esos honores, no los concediera él; pero esto no es mas que práctica.

INDICACION PARA QUE SE DISCUTA PRIMERO EL ARTÍCULO 5, Y DESPUES EL 4. DEL PROYECTO DE LA COMISION.

El señor **Delgado**: Yo creo que el juramento que se exige, trae una cláusula que no puede sancionarse hasta después de sancionado el artículo 5. Tal es la de que *cumpliré y haré cumplir la constitucion que se sancionare para el gobierno de la nacion*, y como no se ha sancionado el artículo 5., yo creo superabundante ahora esta cláusula.

El señor **Acosta**: apoyando la indicación creo, que mas bien debe sustituirse la cláusula siguiente *que cumpliré y haré cumplir las leyes dictadas por el congreso*, y que se diesen porque en realidad resalta la observación que se ha hecho, que sin haberse ya sancionado el artículo 5., no puede establecerse esa cláusula en el antecedente artículo,

tanto mas que aun cuando se sancionare tal como esta el artículo 5. Siempre que se formase la contestacion, y se aceptase, él prestaría ese mismo juramento ante los cuerpos legislativos. Por lo tanto para entónces debia reservase esa clausula

El señor **Gomez**: el juramento dice asi (lo leyó). Este concepto ya envuelve la obediencia á las leyes; el carácter especial que tiene á la constitucion hace que se exija el juramento especial á ella. El reparo que se ha hecho me parece justo, y para vencerse esa dificultad puede, ponerse en discusion primero el artículo 5., y segun lo que resulte, se estará por el juramento como se ha propuesto, ó se variará.

[p. 16]

/RESOLUCION.

A virtud de estas indicaciones la sala resolvió que se discutiese primero el artículo 5., y despues sobre la forma del juramento de que habla el artículo. 4.

DISCUSION DEL ARTÍCULO QUINTO.

El señor **Gomez**: La comision no tiene que añadir respecto de lo que ha dicho en cuanto á este artículo: el espíritu de él y toda su tendencia, es dirigida á mudar lo provisorio cuya calidad como se ha demostrado debilitaría gran parte de la fuerza, y respetabilidad del gobierno. Ha creído que con ese tenor se salva la permanencia con la sujesion á la constitucion que dé el congreso. De consiguiente por ahora no hay mas que decir sobre el particular.

El señor **Acosta**: se me ocurre el reparo de que no siendo elegido el presidente en la forma que prescriba la constitucion que se forme, sancionada, aceptada, y puesta en ejercicio parece que continuaría un presidente que no habia sido electo en la forma que prescriba la constitucion; y que aun cuando se le prescriba el tiempo de su duracion al de la publicacion de la constitucion, no por esto invertiria la calidad provisorio porque el término no es el que califica la autoridad de provisorio, ó propietario. Puede muy bien elejirse un presidente por un año, y no por eso deja de ser permanente.

El señor **Gallardo**: sobre este artículo podrian hacerse dos observaciones, una que acaba de hacerse, y otra que diré; pero ni una ni otra á mi juicio debe hacer trepidar el concepto de la sala para aprobar el ar-

tículo. Lo que propone el señor diputado de que llegado el caso de dar la constitucion, ella puede establecer la forma de eleccion, y en ese caso el presidente puede durar mas adelante del establecimiento de la constitucion por el tiempo que esta fije, no creo que es inconveniente, porque él está obligado á sujetarse á la constitucion. El artículo á lo que se dirige es al tiempo; /si hay alguna variacion en la forma de la eleccion, yo no encuentro inconveniente en que se reeija: el modo de reelegirlo yo creo que no dejará de ser legal porque no se haga conforme á la constitucion, porque si hoy no existe la constitucion, el presidente que se elija por el congreso no será constitucional. La constitucion tampoco no debe tener un efecto retroactivo, y asi yo creo que si las variaciones no son esenciales, no debe variarse; si son esenciales, no debe tener efecto, tanto mas cuanto que esta ley especial la previene la constitucion. El segundo inconveniente que tiene es, que poniéndose la duracion hasta que la constitucion se promulgue, es indefinida; y aun cuando el congreso se empeñara en darla pronto, es mas cierto el término que se da del tiempo que la constitucion fije; ademas que en esto nada aventuramos. De consiguiente es mejor decir hasta que la constitucion se dé.

La segunda observacion que puede hacerse, y yo creo que la comision no tendrá embarazo en alterarla, es en la redaccion: el artículo dice (lo leyó). Me parece estaría mejor diciendo, durará en el ejercicio de sus funciones por el tiempo que establezca la constitucion, el que se le computará desde el dia que tome posesion del cargo.

El señor **Gomez**: el artículo habla de una posesion y no puede ser de otra, y quiza el usar de la voz del cargo, sería quizá una voz general, y no la propia para nombrar el primer magistrado. Pero si se cree conveniente, ello no es necesario. Volviendo sobre la observacion que se hizo de antemano; la eleccion de la persona no es constitucional. La constitucion alterará las facultades y término de su duracion &.

Solo sucederá que la eleccion no se haya hecho segun la forma que establezca la constitucion: esto es verdad, pero ello resultará de que eso, como tantas otras cosas, han nacido antes de la constitucion. Muchísimas cosas, gran parte de la organizacion social que debia ser la obra de la constitucion, tendrá existencia anticipada á ella.

[p.] 18 Supongamos que la constitucion dijese que la administracion suprema de justicia se confiaria a un cuerpo colegiado. ¿Seria un inconveniente que hubiera con anticipacion una cámara o una alta corte/de justicia?. Yo creo que no es inconveniente ninguno. Lo mismo digo de los gobiernos; puede ser que hablase la constitucion de los gobiernos de provincia &c., y esto no querria decir que los que existieren actualmente fuesen comprendidos alli; sobre todo, lo que ha nacido de las circunstancias del momento, aquello lo perfeccionará la constitucion; pero si es de suma importancia que el gobierno nazca desde el dia que se haga la eleccion con toda esa respetabilidad, y sobre todo que esté en actitud de emprender planes que quizá no puedan ser perfeccionados sino a la vuelta de dos ó tres años, como los hay en un estado, tanto militares como políticos; y que el que ocupa la silla del gobierno sepa que tiene tiempo y respetabilidad: pongo por ejemplo, por servirme de alguna cosa. A la persona llamada al gobierno le asoma la idea de que algun dia deba expedicionarse sobre el Paraguay; esto seria obra de uno, dos, ó tres años. Desde que ha concebido la idea, ya debe preparar los elementos; pero si duda si penderá de sus manos al realizarlos, es claro que ya desde aquel momento no puede tener todo aquel empeño que corresponde, y es claro tambien, de que todos los elementos, de que él pueda disponer, adolecerán del mismo mal. Estas son las dos grandes ventajas que hay en que sea, un carácter permanente el que se le dé, y no provisorio.

El señor Somellera: el artículo este parece que tiene por objeto fijar el término del mando al presidente de la república, y como está puesto, yo creo que no lo fija; yo creo que sería mejor fijar el término del mando, y decir quedará en él por 6 años, 6 por 4, 6 por el término que establezca la constitucion, pues así aun no dándose la constitucion, tendra un término fijo, lo que en la forma que se propone, no lo tiene. Sabemos que el poder ejecutivo puede tener a sus alcances el poner mil trabas para que se dé la constitucion, y entonces cual sería el término de su gobierno? Sería eterno.

El señor Gomez: El objeto del artículo ha sido dar al gobierno el carácter de permanencia racional y posible, salvando al mismo tiempo lo que corresponda a la constitucion. Si el congreso estableciese que du-

raría 6 años, ya esta resolucion sería un embarazo/para la constitucion, porque ella puede ser que estubiera por 4, y habria la necesidad de derogar la ley del congreso. La comision no ha querido ponerse en el caso de que no se dé la constitucion, porque esto está fuera de toda verosimilitud; y casi en cierto modo no es honorable a los mismos diputados una hipótesis tal. Muy cerca creo que estamos de ocuparnos de ella, pero poniéndome en el último caso de que por una casualidad no se diera la constitucion, desde que el congreso desistiera de darla, daria una ley que fijase un término al gobierno. Esto es claro, y esto sería mas natural y propio, que no el que hoy se dicte una ley que ya impele y constringe las leyes que deben formar la constitucion. Estas son las razones que ha tenido la comision; el congreso las considerará.

El señor Somellera: cuando he fijado el término, por el cual debe durar en el ejercicio de sus funciones el presidente de la república, he añadido, a *el que le asigne la constitucion*, y de esto no se ha hecho cargo el señor diputado, porque entonces está salvada toda la intencion que dice el señor diputado ha tenido la comision, y los inconvenientes que en mi juicio inducen a que se haga así. Por lo tanto, no sé que embarazo haya para que se ponga de ese modo, mayormente cuando el término que yo señalo, me parece que es bastante para que el P. E. P. pueda llevar adelante sus planes.

El señor Gomez: la objecion no está en oposicion del artículo: solo añadiré que yo siento cierta repugnancia, que me parece será sentida por todos, de que se diga por 4 años, ó el tiempo que se señale por la constitucion: esto parece que indica que podrian correr estos 4 años, ó gran parte de ellos sin que se diese la constitucion. Me parece que el artículo así dejará una mala impresion, que creo disminuye la fuerza moral, y la popularidad que pueda contar a su favor, tanto mas cuanto que se ha dicho antes que en cualquiera época podria fijarse el término.

RESOLUCION.

Despues de estas observaciones dado el punto por suficientemente discutido se procedió a votar, ¿si se aprueba el artículo 5 /del proyecto de la comision 6 no? Resultó [p.] 20 la afirmativa por 20 votos contra 13.

DISCUSION DEL ARTICULO 4.

El señor **Aguero**: pido que se adicione una clausula en el artículo donde dice *que defenderé y conservaré la integridad é independencia del territorio de la union*, se añada «bajo la forma representativa republicana»

RESOLUCION.

Como no se hiciese otra observacion, se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 4 del proyecto de la comision 6 no? Resultó la afirmativa por 32 votos contra uno.

En seguida fue aprobada por igual votacion la adiccion que acaba de proponer el señor **Aguero**.

DISCUSION DEL ARTICULO 6.

El señor **Gomez**: es facil de advertir que al constituir el P. E. N., era natural declararle todas las facultades que le corresponden; pero la comision ha creido que en primer lugar muchas de las que se le acuerden por la constitucion, no se pueden declarar sino segun la forma que haya dado la misma constitucion. Si se habla de las facultades de intervencion en la formacion de la ley, que generalmente se llama veto, es claro que esto no debe realizarse, sino cuando la constitucion tenga efecto. Si se habla sobre su intervencion con respecto á la alta corte de justicia, ó á la organizacion constitucional de los tribunales, sucede lo mismo. Si respeto de los gobiernos de las provincias, tambien depende eso de la organizacion que el congreso pueda dar; y sobre todo el juicio de esta facultad, depende esencialmente de la forma de gobierno que se adopte. El congreso tiene que pronunciarse sobre eso, y las provincias deben aceptarlo; pero habrá quizás algun punto que no tenga esa dependencia de la constitucion, y sobre el que puedan acordarse facultades al E. N., asi como en varios se le han acordado por leyes
[p. 21] /especiales: el congreso podrá hacerlo; y atenderse hoy á ese examen, ni seria necesario ni oportuno. Sucesivamente, de acuerdo quizá con el mismo poder ejecutivo que hará sus proposiciones á la misma sala como corresponde y puede hacerla, se iran espidiendo resoluciones parciales, y versandose en materias constitucionales iran á las provincias, y con su aceptacion serán puestas en ejecucion. Ha creido, pues, la comision

que es el modo único con que puede el congreso expedirse en este caso: reconocer en el P. E. las facultades que ya le están acordadas por leyes especiales, y las que se le acordaren sucesivamente, y por fin las que le acuerde la constitucion. No sé si los señores diputados encontrarán en esto mayores dificultades; la comision no las ha encontrado.

RESOLUCION.

Como no se hiciese otra observacion se procedió á votar si se aprueba el artículo 6 del proyecto de la comision 6 no? Resultó la afirmativa por 32 votos contra uno.

DISCUSION DEL ARTICULO 7.

El señor **Gomez**: al proponerse este artículo se ha considerado la presidencia en toda su duracion, no solamente por el periodo que corresponda al que sea nombrado presidente, sino por el que debe corresponder á los que sucesivamente lo sean. Se ha partido del principio, de que es menester que el P. E. aparezca con toda la respetabilidad que le corresponde, y que aparezcan desde hoy, con la respetabilidad con que debe aparecer de aquí á diez años, porque hoy es el mismo; la nacion es la misma, y los motivos que pueden concurrir para fijar su dotacion, son siempre los mismos. Se tubo presente el estado de nuestro erario, que realmente es apurado; se dedujo la opinion de que podrá bajarse esta signacion á 16 mil pesos; pero se consideró que el ahorro era insignificante por una parte, y que la ley no solamente hablaba de este tiempo de penuria, sino de todo el que pudiera sobrevenir de prosperidad. Se tu/bo presente que realmente el que sirve el cargo de presidente, ya no debe bajar á obtener otro empleo alguno, no por su persona, sino por la elevacion del puesto que ha ocupado; de consiguiente que no podrá optar á otro destino; y tambien el que á la presidencia al menos en los Estados Unidos, no esta declarada pension ni retiro, y quizá ni podria hacerse en nuestro estado. Sobre todo: estas consideraciones lo que importarán es, que el presidente, cuando haya dejado de serlo, no contará con otra cosa que con su fortuna si la tiene, ó con los ahorros que pueda hacer del tiempo que ha sido presidente. De todo esto se ha deducido que no es escusiva, y que es conducente al honor del pais, el que el presidente aparezca con aquella dignidad que corres-

ponde; sin embargo la comision á este respecto no tiene empeño ninguno en su opinion, y subscribirá á cualquiera otra que se indique con mas probabilidad que la suya.

El señor Gorriti: cuando un particular, que tiene pequeñas facultades, reduce sus gastos á lo que ellas le permiten, no se desprecia en la sociedad, aunque no pueda presentarse con aquel brillo exterior que resplandece entre los de su clase. Si a proporcion que ensancha sus recursos aumenta tambien sus goces y el esplendor de su boato, será laudable su prudencia.

Pero si emprende gastos, que no podrá sostener, muy breve arruinara su fortuna, y seria obligado, ó á contraer deudas que no podria satisfacer, ó á sumirse en una miseria tanto mas ignominiosa, cuanto es voluntaria, y efecto de su reprensible imprudencia. Esto ciertamente produciria una mancha, capaz de eclipsar la reputacion de que podia haber gozado.

Lo que se ha dicho de un particular, es aplicable á un estado, guardadas ciertas proporciones. Seria una ilusion muy notable pensar que el boato exterior, y una magnificencia deslumbrante, sea capaz de recomendar su política y aumentar su respetabilidad: mucho mas cuando se trata de crear un gobierno republicano, cuyo timbre mas glorioso debe ser la sencillez (sic: c); ella mas que ninguna otra cosa, hace brillar los principios de justicia, y moderacion, con que es gobernado el pueblo. Los gobiernos, señores, son unos males necesarios en la sociedad, que las leyes deben minorar cuanto sea posible; todas las personas á quienes está encargada la administracion de la cosa pública, son cargas á la sociedad, consumen y no producen; a proporcion que crecen los consumos de estos, es preciso que disminuyan los goces del artesano, del menestral, del cultivador, del pastor &c.: el lujo pues de los empleados, es un barometro para juzgar de la miseria del pueblo.

Nosotros tratamos de crear, y consolidar un estado republicano compuesto de pueblos, deborados por 16 años de guerra, de anarquía, de paralización, de industria, comercio &c., en que las fortunas se han deteriorado en todos sentidos, y aun la poblacion ha disminuido. Estamos luego urjidos á economizar los gastos de la administracion, por dos razones poderosas; la general de que no pueden pasarse los gobiernos republicanos, y la particular que nace del estado

de miseria á que estan reducidos los pueblos que han de contribuir á esos gastos. Debemos luego ceñirnos cuanto sea posible; los funcionarios públicos deben contentarse con lo muy preciso; deben ser los primeros á dar ejemplo de moderacion y economia. El tiempo traerá mejoras en la fortuna pública, y entonces podrán mejorarse sus tratamientos, pero en la actualidad me parece un gravámen excesivo al estado, el que resulta de las rentas que le asignan para la organizacion del gobierno nacional.

No es justo ni político destinar al primer magistrado sueldos de tanta consideracion, que pueda con ellos asegurarse una fortuna para el resto de sus dias. Esto sería funesto, pues haría de la primera magistratura un objeto de especulacion mercantil.

El que ha sido elevado á la primera magistratura, no debe temer verse envuelto en la miseria, cuando haya concluido su tiempo. Si es militar, él obtará al mismo sueldo de su grado como lo tenia antes. Sino lo es, él despues de su presidencia, tendrá los mismos medios de que subsistir, que tenia antes, pues que la magistratura no será un motivo de arruinar su fortuna, y si tal sucediese en un caso estraordinario, la nacion proveyera entonces lo conveniente.

El presidente, pues, de la nacion reentrandó á la clase de un particular, cuando concluya el ejercicio de sus funciones se hallará/en el mismo estado, y con los mismos medios de vivir que tenia antes de su exaltacion: vivirá del mismo modo, que vivia; y esto será mucho mas honorable para un republicano, que la obstentacion de un fausto, empapado del sudor y lágrimas de un pueblo miserable.

Por último, señores representantes, si hemos de constituir un estado y una república, es preciso levantarla sobre las bases solidas de las virtudes; no demos cosa alguna á los prestigios que han abierto el paso á las usurpaciones del poder, á la tiranía. Que deslumbren por el boato de su lujo, los que en defecto de títulos verdaderos de poder, quieren recomendar su elebacion por el brillo de su fausto, para que el pueblo crea que hay tanta distancia entre él que manda y él que obedece, como entre un palacio sumptuoso y una chosa. Prestigio fatal, origen funesto de el orgullo de unos, y de el envilecimiento de otros. Pero alejemos esta desgracia de una república: la simplicidad de las costumbres, la sencillez de nuestros

usos, y la moderacion de nuestros principios, sean su principal garantía. ¿Porque extravagancia de opinion creemos afirmar nuestras instituciones, inoculándolas de el veneno que ha arruinado todas las repúblicas? El lujo, señores, no es bueno sino para destruir la noble igualdad, que es la base de la libertad. Por lo mismo, me parece que es exorbitante el sueldo que se señala al presidente, y que debe limitarse á la cantidad de mil pesos mensales.

El señor **Aguero**: la asignacion que se da al presidente de la república, no es escasa; y en mi opinion particular es escasa, sin que esto se oponga al carácter republicano que en todo sentido debemos sostener; porque el carácter no está reñido ni en oposicion con la dignidad y decencia que corresponde á la persona, que ocupa el puesto de presidente de la república. El Congreso es la primera autoridad de este pais, cuya forma es republicana, y sin embargo cuesta á la nacion mas de 200 mil pesos anuales, con la dotacion de sus diputados; y ademas el erario costea todo lo que es necesario para sostener la dignidad de este cuerpo, y al P. E. le negamos una compensacion de 20 mil pesos, cuando sobre él gravitan quehaceres tan graves, y consideraciones de tanto vulto, y cuando por otra parte él debe contraerse con infatigable actividad al desempeño de los grandes negocios que se le confian. Yo creo que el congreso no debe trepidar en aprobar el artículo. No seremos nosotros mas republicanos que los Estados Unidos, y la compensacion que se acuerda al presidente es de 25 mil pesos, y cuando aquella compensacion se le acordó, el Estado no estaba en el estado prospero que hoy disfruta.

La renta del primer magistrado de la nacion, no debe estar nunca en proporcion con las demas rentas de los empleados. No forma escala con ellos, y desde que no forma escala, es muy pequeño, muy triste ahorro el que se haga, de cuatro á ocho mil pesos. Los ahorros deben ser de otra cosa, pero en esto debe darse una compensacion decente, y á verdad que la que el artículo propone, no pasa de ser decente. Así que, pido se apruebe el artículo como la comision lo propone.

El señor **Gomez**: podemos llevar la consideracion algunos momentos mas avanzados de los presentes. Pueden encontrarse en este pais ministros plenipotenciarios de todas partes, cuyos sueldos son crecidos, y de consiguiendo la decencia y aparato con que se

presentan, será proporcionado á ellos, y no podrémos querer que nuestro gobierno aparezca en un grado respectivamente sumiso por lo que hace á su decencia; y esta sobre todo creo que es una consideracion bastante fundada, para que el congreso considere que este gasto es de aquellos indispensables y necesarios para la respetabilidad propia del pais, que está representado en gran parte en la respetabilidad propia de la autoridad que le preside.

El señor **Gorriti**: los Estados Unidos, se dice, señalaron 25 mil pesos de renta á su presidente. Vase la razon para que nosotros no le señalemos 20 mil. Los apuntamientos de los funcionarios públicos deben guardar una exacta proporcion con las rentas públicas, y las proporciones del pais que las paga. Cuando los Estados Unidos señalaron 25 mil pesos de renta á su presidente, tenian por lo menos 3 millones de habitantes industriuosos y productivos: el nuestro á penas pasa de medio millon. Los Estados Unidos por todas partes, presentaban plantaciones muy pingües, y un terreno bien cultivado: nosotros por todas partes encontramos el desagra/dable espectáculo, de campos incultos cubiertos de malezas, ajros y espinales. En los Estados Unidos se hallaban establecidos, canales que facilitaban los transportes, valoraban las producciones, animaban su comercio y multiplicaban la industria; en vez de que nosotros tenemos el dolor de que la dificultad sola de los transportes, paraliza el comercio, hace desfallecer la agricultura, y deja sin valor ninguno una multitud de riquezas naturales que ha prodigado la naturaleza. Vase pues por esta comparacion, 1.º cuanta es la diferencia entre el número de contribuyentes que en los Estados Unidos, y entre nosotros, concurren á pagar la renta del presidente de la república: 2.º entre los medios de adquirir que tienen unos y otros contribuyentes, y resultará demostrado, que si la renta del presidente de los Estados Unidos, está bien calculada en 25 mil pesos, la de 20 mil entre nosotros es exorbitantísima. La diferencia de 20, á 25, está en razon de 4, á 5: la diferencia de contribuyentes en cuanto al número está en razon de 1 á 6, y es aun mayor la desproporcion, respecto á facilidades para adquirir que tienen los ciudadanos de los Estados Unidos, y los de las Provincias del Rio de la Plata, resultando todas las ventajas á favor de los primeros.

Se ha aducido el costo que hace el congreso, mas yo no alcanzo á ver con que oportunidad. Si los apuntamientos se señalan, en razon de la elevacion de los empleos, los miembros deliberantes del cuerpo soberano de la nacion ocupan ciertamente el primer rango, y no obstante, sus apuntamientos, son muy inferiores al de los individuos que componen el gobierno. Si se señalan en razon de las necesidades de la vida, las del presidente de la república no son mayores que las de un diputado, y no obstante, se consideran suficientemente atendidas con 2500 pesos de asistencias, que apenas alcanzan á una octava parte de los sueldos del presidente de la república. Si numericamente montan á mayor cantidad las asistencias de los diputados que los sueldos del presidente, es que numericamente se multiplican las personas, y con ellas las necesidades que se deben atender, ¿pero que argumento se puede sacar de esto para honestar la exorbitancia de un sueldo? Con igual fundamento podria decirse un ejército gasta 3 millones y mas al año, ¿por qué será / mucho si el presidente gasta un millon? El menos advertido sentirá la desproporcion y debilidad de esta induccion.

[p.] 27

Es sorprendente, que en un tiempo en que las luces de la filosofia han declarado una guerra abierta á todos los prejuicios, y fanatismos, engendrados en los siglos de barbarie, para restablecer la razon á sus derechos, veamos á esa misma filosofia, plegarse bajo el mas funesto de todos los prejuicios, y el que sin duda alguna ha contribuido mas que todos los otros, á corromper y degradar el espíritu humano.

Y ¿cual es ese prejuicio? Contar entre los medios de dar respetabilidad á los magistrados, el boato exterior con que hacen brillar sus personas. Seria muy facil demostrar con razones filosoficas que ministra el conocimiento del corazon humano, que este es un error, y un semillero fecundo de vicios, que han degradado el genero humano; pero molestaria demasiado la atencion del congreso: procuraré solamente hacer sensible esta verdad con ejemplos.

Cuando los reyes, y eforos de Esparta, empezaron á distinguirse del pueblo por el boato exterior, su autoridad se debilitó; las leyes de Licurgo dejaron de ser respetadas, los Esparciatas perdieron la nobleza y elevacion de sus sentimientos. Esparta no produjo mas Agesilas, Leonidas, ni esos

génios que la hicieron tan célebre como respetable. Perdió su rango en la confederacion amficionica, [sic: anfictiónica] y por último su libertad.

El hijo de Milciades, el economo el simple Simon, puesto á la cabeza de los negocios de la Grecia, con 60 talentos de gasto hacia temblar á todos los enemigos de las repúblicas federadas, y el mismo no solo era respetado, sino amado, idolatrado de los ciudadanos. Pericles con un gasto diez veces mayor, y con una sumptuosidad hasta entonces desconocida, apesar de su talento y grandes cualidades, no pudo ni dar vigor á las leyes ni respetabilidad á la república: el le preparó las cadenas que arrastró despues, y dejó su nombre obscurecido con la mancha de ambicion.

El cónsul Fabricio, en su humilde choza, servido en su silla de madera, pues no tenia mejor, no solo era respetado de la república mas poderosa que ha conocido la tierra, sino temido de los reyes, y de los mas ilustres guerreros de su tiempo. Pirro se ha/cia un honor en solicitar su amistad y franquearle sus tesoros, que despreciaba con fiera, porque estimaba mas que el oro, la gloria de domar el orgullo de los que lo tenian; así el pobre Fabricio sin ningun brillo exterior, sostenia con gloria su nombre, y la reputacion de la república.

[p.] 28

Pero Elogabalo en sus palacios dorados, sobre un trono empedrado de brillantes, derramando tesoros con igual profusion, que desacierto, era el juguete de sus favoritos, y un objeto de odio y de desprecio igualmente para sus subditos, que para los enemigos de el imperio que no sabia sostener.

Estos ejemplos, señores, hacen ver dos cosas; primera, que ese brillo exterior es incapaz de dar respetabilidad á los estados ni á los magistrados; segunda, que no hay sino las virtudes, la moderacion, la justicia, la veracidad, la vigilancia, y prudencia de los primeros magistrados, para manejar el timon de el estado, que sea capaz de honrarlos, de hacerlos respetables, y transmitir á la posteridad sus nombres con gloria. Desengañemonos, señores, es la debilidad, la falta de talento, la que ama disfrazarse, y eubirse con el velo de un relumbrón, que aparte la vista de la persona, para que se fije en los adornos. Las almas grandes desean brillar por sus acciones, y que las miradas de los hombres pensadores, se fijen en la solidez de su merito.

Yo no ignoro que sobre los hombros de los primeros magistrados gravita una responsabilidad inmensa, que les demanda un trabajo asiduo, digno de recompensa; pero, señores, ¿es la plata ó el oro con que ese merito puede recompensarse? No merece el honor de ciudadano, el republicano que se estime en tan poco.

Véandase los viles esclavos; las almas grandes, los verdaderos republicanos, no pueden ser recompensados de sus meritos, sino por la gratitud de sus contemporaneos, y los elogios de la posteridad. Si, la inmortalidad, y sola la inmortalidad, es un precio digno de los eminentes servicios que se hacen á la patria. ¡Desgraciados de nosotros, si las riendas del gobierno se depositan en manos de quien piense de otro modo! ¡mil veces desgraciados, si el depositario de el poder cuenta para subsistir en lo sucesivo con los ahorros que po/drá hacer en el tiempo en su magistratura. Desde ese instante yo veo vendida la patria. Concluyo, pues, que son destituidas de solidez las razones alegadas para desvanecer mis argumentos, y sostener el artículo; por tanto, la asignacion de mil pesos mensuales, es no solo suficiente, sino superabundante.

El señor Mancilla: yo no iré tan lejos que llegue al tiempo de Fabricio: tampoco me fijaré en la exactitud de la comparacion que se ha hecho de nuestro pais respecto de Norte-América, ni me ocuparé de si cuando Norte-América asignó los 25 mil pesos al presidente, era superior en facultades á lo que somos hoy nosotros; solo consideraré lo que concibo de nuestro pais en las presentes circunstancias. No puedo menos de sorprenderme al oír que la cantidad de 20 mil pesos, es escasa. Señores, en este pais cualquier hombre de medianas facultades no deja de gastar 12 pesos; en el seno del congreso hay persona á quien puede hacerse esta aplicacion. ¿Si un particular, sin mas que mantenerse con decencia, tiene un gasto de esta clase, que podrá decirse de la autoridad nacional? Es preciso hacerse cargo que ella tiene que recorrer el estado, y que aun cuando la ley le considere algunas cantidades para ello, es preciso fijarse en los perjuicios que tiene una autoridad tal, cuando se halla en este caso. Es preciso observar, que ademas de lo que le pertenezca por deberes de familia, jamas le faltarán personas que por su dignidad misma tengan que recibir sus obsequios; y sobre todo sin remontarnos,

en el juicio de nuestra conciencia, ¿no vemos que la cantidad citada escasamente será la suficiente, sin dejar por por [sic] eso de ser republicanos? ¿no somos republicanos todos los que nos ponemos pantalones de seda? ¡Ahora, se quiere que la autoridad primera del estado ande vestido como un mercachifle [sic]? estoy bien persuadido que si ha de tratarse con una decencia regular, el sueldo que se ha indicado es muy pequeño; si el estado no puede darle 20 mil pesos, se pondrá á medio sueldo, pero no por eso privarla de lo que debe corresponderle, por el rango de su ejercicio.

El señor Gomez: las observaciones que se han hecho con referencia á nuestro estado, y aun á los principios que prevalecen en el, son en sí justas; sin embargo el artículo está concebido sobre principios mas elevados. No se le fijaba la asignacion al presidente sobre el cálculo de las rentas de que disfruta el pais; se fijaba [sic: b] sobre el grado de dignidad que corresponde al puesto, lo suficiente; y así es que los Estados Unidos, aunque pudieron haberle señalado medio millon de pesos, no lo han hecho; porque allí lo que asignaron es lo suficiente para sostenerse con la dignidad que corresponde al cuerpo; y por esta razon nosotros aunque tenemos menos rentas, debemos esforzarnos sobre nuestra situacion, para que se verifique que el presidente se sostenga con la dignidad que le corresponde. Con esa asignacion él no gastará ni una profusion, ni representará en ridiculo. Hay otra razon que debe mirarse en esta asignacion, y es que la persona á quien se hace, no se vea en la necesidad de estar influyendo y trabajando para el aumento de sueldo; y así es que me parece que la ley que establece la compensacion al presidente de los Estados Unidos, pone la circunstancia de que no pueda aumentarse ni disminuirse durante el tiempo de su gobierno. Esta es la moral, señores; aqui se consulta que la asignacion corresponda á la dignidad, y se quita todo motivo, y podria decirse toda tentacion, de que la persona que tenga el poder ejerza alguna influencia para hacer su situacion mas favorable.

Esta observacion, sobre todas las otras que se han aducido, son las que animan el dictámen de la comision; y con referencia, como se dijo antes, no precisamente á este presidente, sino á los venideros, para que no haya [n]ovaciones en la ley que siempre

(p. 1 30)

(p. 2)

puedan dar pretesto á pretenciones. Si estas razones merecen la consideracion del congreso podria aprobarse el artículo tal cual lo ha propuesto la comision.

El señor Gorriti: el señor diputado ha dicho, que no está en estado de juzgar sobre la oportunidad de los ejemplos que aduce, para probar que el boato exterior nada conduce á dar respetabilidad á los magistrados! La fuerza de mis argumentos nace de la propiedad de los ejemplos; confesar que no se está en aptitud de juzgar de ella, es confesar que no se está en aptitud de dar una contestacion directa.

Pero hace una observacion reducida á decir, que si no se le / asigna al presidente un sueldo crecido, estará continuamente pidiendo aumento de sueldo, y representando necesidades. Es una grandisima equivocacion imaginarse, que el que no se contenta con 12 mil pesos, se contentará con 20, si le falta la delicadeza y tiene la puerta abierta para pedir. Un hombre de este temple, cuanto mas tenga, será mas audaz para pedir, y porque una vez se le dio, será altivo, insultante, para forzar á que se le de mas: no es este el modo de cerrar la puerta á las demandas; la ley debe proveer anticipadamente á ellas.

Por lo demas, el señor diputado puede reposar tranquilo, de que con una renta de mil pesos mensuales, el presidente de la república no será necesitado á presentarse como un mercachifle: parecerá con decencia y decoro.

No es disimulable la contradiccion en que se incurre: 12 mil pesos anuales se miran como apenas suficientes para que el presidente de la nacion se trate como un mercachifle, y se descan 20 para que pueda hacer ahorros. Cualquier caballero, para tratarse con la decencia de los de su clase, gastará indudablemente triple y cuádruple que un mercachifle; luego si 12 mil pesos de renta, no permiten de salir de la clase de mercachifle, 30 mil apenas bastarian para presentarse como caballero, y 50 mil apenas le proporcionarian algunos cortisimos ahorros. Es evidente pues la ponderacion é inexactitud con que se ha hablado. No es este tampoco el medio de presentar los objetos en su verdadero punto de vista, para que se forme de ellos un juicio recto; como necesitan formarlo los señores representantes, para imponer una carga á la nacion, porque en iguales casos no les es permitido ser liberales.

Concluyamos, pues, que no se ha aducido una razon sólida, que obligue por ahora á pasar de 12 mil pesos en la asignacion de la renta de el presidente. Cuando la nacion mejore de fortuna, podran, si se quiere, asignarsele tambien 50 mil pesos, y será menos gravoso á los contribuyentes que ahora lo son 20. Mientras somos pobres, es menos honorable aparentar lo que no se tiene, que confesar con sencillez nuestras estrecheces.

/El señor Somellera: pido la palabra, [p.] 32 para oponerme al artículo, porque sino pesaran en mi ahora demasiado las circunstancias en que nos hallamos, yo me opondria á el por mezquino; solo la pido para ver si puedo demostrar que la asignacion de 20 mil pesos al presidente de la república, como una compensacion, es demasiadamente escasa, y de rigorosa justicia se le debe mucho mas. El presidente de la república es el primer empleo de ella, y un empleo cuyas cargas todo ciudadano está obligado á sufrir, porque es necesario que en la república haya un presidente que la dirija: no hay remedio, y una vez que es necesario que lo haya, la carga del presidente es comun á todo ciudadano; y este es el principio por el cual está reglada la compensacion en los gobiernos republi canos. No hay un empleo que no sea una carga pública, y para todos los ciudadanos indistintamente. ¿Pero que sucede? Que no todos los ciudadanos tienen aptitudes para desempeñarlos. ¿Y que hace la nacion? Busca uno, le nombra y le coloca, y echa esta carga sobre todas las demas cargas que estaban repartidas en los demas ciudadanos. Ahora bien, vamos á ver si los 20 mil pesos es un sueldo excesivo. Un diputado, ya goza ahora 2,500 pesos anuales; ¿porque? porque sufre la carga de 7,500 ciudadanos, que tienen la misma obligacion de representar y defender los derechos del estado que yo tengo. Cuando el pueblo, por su voluntad, ó porque creyó que habia en mí aptitudes, me eligió diputado, como esos 7,500 habitantes han echado sobre mí las cargas que ellos como yo tenian, y como yo las sufro, me dan 2,500 pesos. Ahora bien, quiero que no haya esos millones de ciudadanos, y solo haya 500 mil; pues que ha de sufrir uno solo la carga que estaba repartida entre esos 500 mil, es de rigorosa justicia el darle mucho mas de lo que se asigna; pues si no, es un exceso que yo que sufro la carga de 7,500, se me

dé 2,500 pesos: por esto digo que mucho mas debia darsele Yo no conozco otro origen de las compensaciones en el gobierno republicano. Un coronel tiene 3 mil pesos, porque manda un regimiento, porque defiende aquella plaza; pero aquel coronel carga con todas las cargas de los ciudadanos que tenian obligacion de hacerlo. Por estas razones yo deseo que el congreso/se haga cargo que se trata del primer magistrado de la república, él que va á cargar sobre sí, con todas las cargas que cada ciudadano tiene, si está compensado suficientemente con 20 mil pesos.

El señor **Moreno**: á pesar de lo que se ha dicho en favor del artículo, yo creo que la asignacion de 20 mil pesos al presidente de la república, en estas circunstancias y por mucho tiempo, es excesiva. Ella no tiene proporcion con las facultades del país actualmente, ni tampoco con las compensaciones que se hacen á todos los que sirven al estado. Se ha observado muy bien que no se debe pasar de ciertos limites, y no se debe fomentar un lujo que el por sí es una desgracia á cualquier país donde existe, pues no hace mas que devorar los recursos acumulados en aquel país y mucho menos en un estado naciente como el nuestro. Se dice que convendría hacer grande esta asignacion, porque el presidente de la república no egerza acaso su influjo para que se le aumente el sueldo. A esto se ha contestado muy bien, que la compensacion de dinero no es la que ataja á los hombres el deseo de tenerlo, y de sus excesos: al contrario, la codicia nace cuando hay adquisicion de dinero; esto es una verdad, mas por este principio no podria atajarse el mal, y esto solo se podria hacer, poniendo una prohibicion especial de aumento como se hace en la constitucion de los Estados Unidos; de otro modo el presidente queda espedito para exigir, que mañana se le den 40 mil pesos, y nada vale entonces esa consideracion. Ha habido antes gobierno supremo como el que va á haber ahora, y se ha sostenido con dignidad, y el mayor sueldo ha sido de 12 mil pesos; y así es que, volviendo la vista á ese tiempo que no está tan distante de nosotros, no puedo conformarme con el artículo, aunque acaso convendria en que fuese mayor de 12 mil pesos, pero nunca de 20.

Un señor diputado que se ha opuesto al artículo, ha hecho una justa comparacion de las facultades de los Estados Unidos:

ademas que ellos, cuando hicieron esa asignacion, fué en la la [sic] constitucion que actualmente rige, en 93, y ya entonces sus rentas no bajaban de 15 millones de pesos. Yo bien sé que para mantener un estado, sea cual se [sic] fuere, no puede hacerse con una renta como la nuestra/de un millon y tantos mil pesos: que ha de ser necesario crear otra mayor, ó no ser nacion; pero entre tanto que vemos que nuestras facultades estan ceñidas á un atomo de lo que debe ser, ¿como fijar la asignacion del presidente de la república del modo que se hace? ella no es mas que una compensacion, que se le dà por el perjuicio de desempeñar aquel destino á su costa. Las consideraciones que se hagan del estado en que va á quedar luego que concluya el tiempo porque fué nombrado, son racionales ciertamente, pero no pueden influir para el aumento, ni llevar la cantidad hasta el extremo que se aconseja. Puede ser un militar, y en este caso descenderá á su clase: será un particular, volverá á su clase; y un particular que no le tenga cuenta, no admitirá el cargo. Es verdad que este individuo no podrá desempeñar otro empleo subalterno, pero podrá ser reelegido para el mismo pasando cierto término, si ha desempeñado dignamente el cargo el tiempo por el cual fué nombrado, ¿A que mejor posicion puede aspirar un hombre en su misma [sic: o] país?

Se ha puesto el ejemplo de lo que importa la compensacion de los señores diputados del congreso, para deducir que la que se hace al presidente de la república es muy moderada, pero no se ha hecho en los términos que se debia: los miembros de la comparacion no han sido tomados por el extremo que era debido. La asignacion al gobierno se ha tomado individualmente: en el presidente de la república se gastan 20 mil pesos; ¿y en el congreso, persona moral, compuesta de muchos individuos, cuanto se gasta? Mas no es así: en el presidente se quiere que se inviertan 20 mil pesos, y en un diputado de las provincias se invierten solo 2,500; esto quiere decir que á cada diputado se debian dar 12 mil pesos. Yo estoy muy distante de aspirar á semejante cosa, y aseguro que lo renunciaria, pues no quiero mas que lo que está asignado. La cuenta debe ser no solamente de lo que va á costar la persona del gobierno, sino lo que van á costar sus ministros, los gastos de etiqueta, que supongo los habrá, gastos reservados,

(p. 135)

etc. Vea-se que grandes sumas son todas estas. Por supuesto que al señor presidente no le ha de llevar un sastrero mas dinero por un pantalon que á un diputado, siendo de la misma calidad. Yo convengo en que debe darsela una compensacion muy/grande, pero creo tambien que la de 12 mil pesos es bastante, y cuando mas podria aumentarse hasta 15 mil, con cuya cantidad podria dejar un remanente, siendo hombre virtuoso, como se deja en los Estados Unidos. ¿Y que hacen esos hombres, cuyo orgullo lo fundan en que su nacion haya prosperado? no cuentan su orgullo por su coche ni por sus caballos; acaso seria deficit distinguirlas de entre los demas, si fuéramos á pararnos en el lujo que invisten. Pero busquese al magistrado ejerciendo sus funciones: entonces le veremos brillar por sus talentos, y le tributaremos el respeto que es debido á la virtud de un politico, y un hombre de bien. Tiene despues una casa por el estado, que tambien el nuestro la ha de tener; de consiguiente puede él muy bien formar una fortuna en el tiempo de su mando honestamente, y con ella despues vivir, pero generalmente los que se encuentran en estas circunstancias, se retiran despues á vivir como un ciudadano particular como antes; y hasta ahora nadie cree (y desgraciados de nosotros si creemos) que por haber sido magistrado de la nacion, sea preciso despues vivir en una especie de boato, que solamente corresponde al que está en ejercicio de la primera magistratura.

Es verdad que vendrán ministros extranjeros á este pais con grandes sueldos: el ministro ingles es pagado con esorbitancia por el estado en que se halla su pais; todos los demas no creo que pueden serlo tanto, ni es regular que nosotros entremos en competencia con los otros estados en materia de lujo, lujo que, mirado á la luz de la razon, mas nos degrada que nos hace favor, porque el lujo de aquellos está sostenido por la industria; pero el nuestro solo está sostenido por la mina del pais. Es verdad que es necesario una decencia, y mas de la que ha habido hasta ahora, pero no fundada precisamente en una grandeza. Sobre este punto yo puedo allegar un riago [sic: rasgo] de patriotismo en una nacion mas corrompida, porque es mas antigua que la nuestra, mas rica infinitamente, la Inglaterra, donde precisamente en un convite de ceremonia dado por el rey, en las esquelas de convite se invitaba

(p. 136)

á todos los individuos y señoras que se presentaran vestidos de géneros ingleses, y aquellos tienen como cortar [sic: s], ¿y porque? por quitar ese lujo de vestirse de géneros extranjeros. Así que creo que muy bien se puede hacer la misma asignacion al presidente de la república, que la que se ha hecho antes, ó que cuando mas se aumente hasta 15 mil pesos.

El señor Gomez: despues de un largo discurso, en que realmente no sé con que miras se ha tergiversado cuanto he dicho, ha concluido el señor diputado con que se asignen 15 mil pesos, que es decir que la diferencia es de 5 mil: de consiguiente lo que se ha alegado para sostener como necesaria esa asignacion, que solo difiere de la del señor diputado en 5 mil pesos, no ha podido ser caracterizado en los términos que lo ha sido hablando de ese lujo; de esa ostentacion, de esa vanidad &c. Valiendome de todo lo que se ha derramado sobre el particular, no diré estudiosamente, porque no me es permitido; ¿quien no vé que la cuestion ha venido á quedar reducida á si han de ser 15 mil ó 20 mil pesos? y á la verdad que para eso no era necesaria la protesta que el señor diputado nos ha hecho, ni tampoco entrar á considerar el modo con que cada uno viste. Todo esto es muy pequeño: la cuestion es necesario sostenerla en su caracter elevado. Busquense las cualidades; todas esas virtudes que tan justamente recomiendan al presidente, pero no tanto por su persona cuanto por la desencia del pais, y por lo que corresponde á esa autoridad, declarasele una compensacion, la que se considere suficiente. Ya dije antes que en mi opinion lo mismo eran 16 que 20 mil; pero siempre repetiré una razon que se hizo valer. Se dijo, es menester que el sueldo del presidente esté en proporcion con los demas sueldos: que es decir con los ultimos sueldos; y 20 mil pesos se dice ¿como pueden estar en proporcion con los sueldos de cinco ó seis mil pesos, que se señalan á los secretarios de estado? En la misma proporcion estan estos 20 mil pesos de los demas, que estan los 25 mil que tiene el presidente de los Estados Unidos con los 6 mil que tienen los ministros, en la misma proporcion, ó en mayor aproximacion, pues que son menos 20 mil. De consiguiente no es gran cuestion, y sobre todo la votacion decidirá.

El señor Lozano: una de las observaciones que se han hecho en apoyo del artículo en

[p. 37]

discusion, y como uno de los mejores fundamentos para sostener que no es escensiva la cantidad 20 mil pesos/que se señala al presidente, es por la inhabilidad en que quedaria la persona que habia ejercido este destino, porque no pareceria regular el que ocupase un otro puesto inferior al que antes habia dejado: ¿y esto señores se podrá decir en el centro de esta representacion, y en medio de un sistema republicano? ¿Pues que, por este principio el presidente que dejó el puesto, ha de ser ya un sángo de la república sino se le llama a una nueva presidencia? ¿Si la persona que ejerció este primer destino del estado, fue un habil y valeroso militar, no ha de volver á su ejército, si el país lo necesita para que le defienda? Lo mismo digo si fue un habil político, debe servirle en una diplomacia si le urgen sus servicios, aun cuando en esto no haiga mayor necesidad de su persona. Pero aun mas puedo añadir con respecto á mi opinion particular que formo en esta materia. Si fue el presidente que dejó el puesto [de] un labrador, debe volver á su agricultura. Si fue un letrado á su bufete; y ultimamente concluyo, que si el país lo necesita para que cuide de un cuartel de una poblacion, debe ocuparlo, y él debe admitir gustoso este des[ce]nso, si es un verdadero republicano. Tambien se ha hecho una otra observacion en favor del artículo por un otro señor diputado de Buenos Aires, en apoyo de que no considera por escensiva la cantidad designada por la remuneracion de los servicios del presidente, y que antes al contrario mas bien la tiene por escasa. Para demostrar esto, se ha hecho presente, que tanto debe ser el sueldo del presidente cuanta es su responsabilidad, y el número de personas que precide. A este intento ha deducido que un diputado gana 2500 pesos por 7500 personas que representa; por lo que cree que del mismo modo debe considerarse el sueldo del señor presidente de la república. Si esto fuese, señores, una demostracion capaz de ser observada, resultaria, que tendriamos que señalar de recompensa al señor presidente nada menos que todas las entradas que forman nuestro tesoro, pues no habia gran diferencia de lo que resultaria debe ganar el presidente segun el calculo del señor diputado. A esto pues yo no encuentro otra cosa que poder contestar al señor diputado, que con recordarle un principio antiguo, *que el que mucho prueba, no prueba nada*. Tambien se ha adu-

cido por/un otro señor representante para sostener el artículo en discusion, que tan poca es la cantidad de 20 mil pesos de asignacion al señor presidente, que ella debe graduarse por los gastos de los particulares, quienes muchos de estos gastan 12 mil pesos, sin que se observe en ellos nada mas que el llenar sus necesidades, y que aun cree, que dentro del cuerpo de la representacion, hay personas que tengan este desembolso anual. Si esto es asi, señores, yo no sé que estos gastos no puedan escocer de la moderacion, ó mejor diré de una perfecta dilapidacion. Asi es pues, que nosotros no debemos arreglarnos bajo de estos principios, y si solo conducirnos de la moderacion, que debe tener nuestro presidente en su tren y fausto con arreglo á los principios sobre los cuales caminamos, y que tanto nos ha puesto á la vista un señor diputado de Salta. Y si es de traerse ejemplos para resolver esta asignacion, yo entonces citaré que el actual gobierno de la provincia de Buenos Aires, á quien está tambien encomendado el P. E. de la nacion, solo tiene 8000 pesos, sin que por esto se haiga visto el que haya dejado de presentarse este gobierno con aquella desecencia cual moderadamente todos deseamos, y es de un deber el que asi lo hagamos. Por todo esto, estoy contra el artículo, y solo me conformaré que cuando mas quede reducida dicha asignacion á 15 mil pesos.

El señor Gomez: solo pido la palabra para insistir en el principio, que es de la dignidad del asunto que se trata, y para hacer sentir que el señor diputado ha estado muy lejos de conocer lo que importa la primera dignidad de ese estado, pues que ha creido que es[t]ariamos perdidos, y que estaria perdido el republicanismo, si se asentará que el presidente de la república no debe bajar á ocupar puestos inferiores. Esto es moral, ¿y que se querra que pudiese bajar á ser alcalde de varrio? señores, la persona que ha investido el cargo de presidente, debe considerarse punto menos que sagrada, no por ella, sino por el país, por la nacion, por su credito; y al retirarse de su destino debe llevar consigo la respetabilidad que es consiguiente á ese puesto. La nacion debe contar con generales y con individuos para los demas destinos, y desde entonces procurar conservar el entusiasmo y veneracion, que se tubo hácia la persona que ocupó el /cargo de presidente: no por ella como se ha dicho, sino por el gran puesto que obtuvo; y cuanta

[p. 38]

[p. 39]

[sic: o] mas respetada sea aquella persona, tanto mas circunspecto será el juicio de los que hayan de ser llamados á la primera magistratura, y es precisamente en un país republicano, donde no habiendo otros motivos que este, es menester hacerlo por las leyes, por leyes que provean de un modo, que no sea necesario llamar al presidente de una nacion al ejercicio de cargos subalternos. Sienta esto el señor diputado, y entonces verá como no se escandaliza, y no tiene que desaparecer el republicanismo, sino esperará que se consolide mas y mas. Eso conduce á tributar un justo homenaje á un ciudadano que se vió en aquel puesto, y que se le considera á mas con las virtudes con que ha desempeñado su carácter. Le resta una especie de consideracion que debe ir hasta el ultimo de los ciudadanos, conservando un genero de elevacion sobre los demas, sin dejar por esto de confundirse con ellos; y es en este sentido que se ha dicho muy bien, que con el espíritu de la constitucion de Estados Unidos, y por un orden regular, el que ha sido presidente no debe ir á ocupar otro destino subalterno; porque desde que se vieran bajar los presidentes á ocupar destinos inferiores, ya la presidencia habria perdido de su valor moral, y del prestigio que le es tan necesario. Este principio no puede ser contrariado, cualquiera que sea la suma que se le asigne por via de compensacion á sus servicios.

El señor Somellera: yo traté de probar que la asignacion de 20 mil pesos era escasa, y amana [sic: e] esta compensacion en el estado. Yo quisiera que se me hubiera impugnado el que las compensaciones, no son otra cosa que un concedido de derechos en el mismo grado en que se imponen los deberes. Esto quiere decir compensacion, tanto por tanto trabajo: por 4, pague me vmd. como 4. El origen de los sueldos en todos los empleos es esta compensacion que se hace, no solamente por lo que el individuo hace, sino por lo que descarga á los demas. Supongo una república de mil ciudadanos, que el enemigo ataca por allá, es necesario cabar un foso para defenderse; ¿quien vá á cavarlo? Todos. Tendrán sueldo? Nin/guno, porque no se necesitan mas que 500; pues entonces los otros 500 que quedan, darán una compensacion á los que fueron á cavar el foso. Y si á un diputado que tiene sobre sí la carga de 7500 habitantes, se le pagan 2,500 pesos, ¿podrá decirse que es exorbitante la canti-

dad de 20 mil pesos asignada al presidente en mi opinion, de ninguna manera.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 7 del proyecto de la comision ó no? Resultó la afirmativa por 21 votos contra 12.

Durante la discusion del artículo, y para el caso en que él fuese sancionado, se habia hecho una indicacion con la clausula siguiente: *que no será aumentada ni disminuida durante el tiempo de su administracion.*

Se puso en votacion esta indicacion, y resultó aprobada por votacion general: con lo que siendo las tres y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el presidente que en la de mañana se consideraria el otro proyecto de la misma comision de negocios constitucionales, relativo á este mismo asunto, y se retiraron los señores.¹

Sesion del 6 de Febrero de 1826.²

[p. 11]

(1) Señores.

Presidente.
Castro.
Andrade.
Aguero.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lexica.
Sarratea.
Gallardo.
Funes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Arguello.
Gorriti.
Castellanos.
Helguera.
Laprida.
/Vera.
Frias.
Carol.
Mena.
Mancilla.

Reunidos en su sala de sesiones los SS. RR. del Congreso General Constituyente, (1) leida y aprobada la acta de la anterior, y habiendo concurrido á incorporarse en el Congreso el señor D. José Ignacio Garmendia, diputado electo por la Provincia del Tucuman, cuyos poderes se aprobaron en la sesion de ayer, se le mandó entrar á la sala; prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

INDICACION DEL SEÑOR VIDAL
SOPRE LA SUSTITUCION DEL
P. R. N.

El señor Vidal.— Un deseo de que la ley, que se vá sancionando, tenga toda la fuerza posible, me hace pe-

[p. 12]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1. del facsímil, que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 93 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 1090 y 1091. Lámina XX del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Pinto.
Veloz.
Acosta.
Vazquez.
Gomezoro.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzalez.

(p.) 2 Sin aviso.
Paso.
Licenciados.
Heredia.
Amenavar.
Carriegos.
Zegada.

dir la palabra. Ella trata de proveer al cuerpo político de la cabeza, que le corresponde, prevenir la acéfalia, y contener los efectos consiguientes á la anarquía. La ley aparece á este respecto insuficiente, porque no se ha puesto en el caso muy generalmente previsto, y que puede venir fácilmente, cual es el de la imposibilidad del P. E. N. para llenar sus funciones. El Presidente puede caer en una enfermedad, puede verse en la necesidad de ausentarse para hacerse cargo del ejército, esto parece que no hay ley que lo prohíba, antes al contrario por la ley, que antes regia, le estaba reservada esta facultad. Puede suceder también el caso de muerte, y en el cual no previene la ley quien debe administrar el P. E. N. Es verdad que puede decirse, ó que acaso se habrá tenido en consideración, que en un caso tal el Congreso proveería, pero yo creo que esto no es bastante: la ley debe decirlo, además que puede llegar el caso de no poder el Cuerpo Legislativo llenar este deber con la prontitud que se quisiera. Señores, nos hallamos en un estado de guerra; no pueden preverse todas las consecuencias, puede llegar el caso á tal punto que el Congreso se viese en la necesidad, ó de suspender sus sesiones por algún tiempo, ó de mudar de lugar; y en este caso ocurrir al Congreso donde se hallase, siempre traería retardos y demoras. Todo ese tiempo mientras se comunicaba al Congreso y resolvía, quedaría el Estado sin tener quien le administrase; los ciudadanos no sabrían á quien le habían de obedecer, ni habría quien quisiera echarse sobre sí esa responsabilidad. En fin, señores, yo creo que para tales casos la ley misma debe proveer quien desempeñará el P. E. N. Para mí sería indiferente que fuese por medio de un Vice-Presidente, que se nombrase ahora, ó bien por medio del Congreso y cuerpo de Ministros, interin fuese provista la persona, que debiera entrar á desempeñar el cargo de P. E. Lo único que deseo es, que no haya un momento en que quede el Estado sin persona que lo dirija. He manifestado cual es el objeto que he tenido para hacer esta indicación: si el Congreso lo tiene á bien, puede adoptarla, para lo cual puede ponerse un artículo adicional.

El señor Presidente.—El señor diputado puede redactar el artículo si gusta.

/El señor Vidal.—Yo reservaba el hacerlo para después que supiese la resolución del Congreso, pues, como he dicho, me es indiferente un medio u otro de los propuestos. (p.) 3

El señor Gomez.—La comisión al formar este proyecto se ha contraído á lo muy preciso para la elección de la persona, que deba ejercer el P. E. N. Son justas sin duda, y bien fundadas las razones, que se han deducido para que se haga necesaria una resolución sobre el particular; pero sin embargo, como muy breve el Congreso debe entrar en la obra de la constitución, como por otra parte le queda á su arbitrio adicionar esta ley ó dar otra, creyó que era lo mejor abstenerse de dar una resolución sobre la materia. Desde el momento que se empiece la obra de la constitución, comenzarán á fijarse las ideas sobre el modo de suplirse la ausencia del Presidente, si por un consejo, ó por un Vice-Presidente. Entretanto el Congreso es permanente, y lo son sus sesiones, y parece inverosímil que en el corto tiempo, que vá á mediar hasta empezarse á tratar de la constitución, pueda ocurrir un caso en que se encuentre la Nación sin Gobierno por la ausencia ó muerte del Presidente. Además, que sin perjuicio de que la ley corriese como está, siempre podría tomarse una resolución parcial á ese objeto, como otras muchas que podrían adoptarse. Por esto es que me parece que podría hoy expedirse esta ley, quedando espedito el señor diputado para proponer el proyecto en las circunstancias, que lo juzgue oportuno.

El señor Vidal.—A mí me parece que el lugar oportuno, es precisamente dentro de la ley, en que se trata de la creación del P. E. N. permanente. El asunto es de tanta importancia, que es del primer interés del Estado que no haya un solo momento, en que quede el Estado sin persona que le dirija: todas las probabilidades están en que así no haya de suceder. Señor, el Congreso es permanente: nosotros deseamos que así fuera, pero como no es posible prever los sucesos y acontecimientos, parece que es de esta oportunidad, en que se trata de constituir un P. E. permanente, que se precaución que nunca falte. Esto/yo creo que no podrá embarazar por mucho tiempo, y me parece que dentro de este día podría tratarse de ello. (p.) 4

El señor **Gomez**.—Yo he hecho oposicion á la medida, y he dado por razon que muy breve el Congreso se ha de ocupar de la constitucion, y he añadido ademas que puede posteriormente resolverse eso, si se cree conveniente.

El señor **Agüero**.—Es necesario que se ponga la indicacion por escrito.

El señor **Vidal**.—Bueno está: pues la pongo ahora—*por ausencia, enfermedad, muerte, ó otro cualquier impedimento del Presidente del Estado, é interin el Congreso provea lo conveniente, entrará á sustituirle el Consejo de Ministros.*

El señor **Gomez**.—Con la condicion, que se ha añadido, de — interin el Congreso provee, — yo por mi parte no tengo inconveniente en acceder. Eso de la enfermedad parece un poco vago, puede ser enfermedad, que no le imposibilite.

El señor **Vidal**.—Yo hablo de enfermedad, que sea incompatible con el ejercicio de su cargo.

El señor **Agüero**.—Señor: no puede ser tan urgente que sea necesario el hacerlo hoy mismo. Yo considero que importa dar lo mas pronto posible una medida, que evite el inconveniente, que se ha expuesto; pero que sea hoy, que sea de aqui á cuatro ó seis dias nada importa. Por lo tanto yo pido que se suspenda, y que el señor diputado con mas pausa presente redactada la indicacion, para que pueda ser una resolucion particular, independiente de esta ley, porque no hay necesidad de que lo sea. La adicion presenta algunas dificultades, pues aunque no es desconocido el que supla el Consejo de Ministros, hay dificultades en si ha de ser el consejo de Ministros colectivamente, ó cada ministro en su departamento. Tambien hallo dificultad en cuanto á la enfermedad ó ausencia.

En cuanto á la ausencia, él no podrá ausentarse sin licencia del Congreso, y en este caso el Congreso proveerá. Por lo tanto, yo insisto en que no hay una urgencia, y que el señor diputado lo presente redactado como
 10-15 lo crea mas conveniente, /y que vaya por resolucion especial, pues no hay inconveniente.

El señor **Sarratea**.—Para arreglar mi voto deseo saber hasta que término se ha de diferir.

El Sr. **Agüero**.—Hasta que el señor diputado lo presente.

El señor **Sarratea**.—Mi objeto era saber cuando se habia de presentar; porque quisiera que quedára concluido antes que se hiciera la eleccion de Presidente.

RESOLUCION.

En este estado se acordó suspender esta discusion, hasta que el señor Vidal presentase en términos mas precisos un artículo relativo á su indicacion.

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LOS MINISTROS DEL P. E. N. QUE SE HALLA EN EL N. 99.

El señor **Gomez**.—Las observaciones, que podrán hacerse á nombre de la comision sobre el proyecto en general no podrán, ser otras que las de la necesidad en general de un ministerio completo. Todo lo demas será relativo á los artículos, y el que habla tendrá el honor de hacer á la Sala las observaciones que corresponden.

El señor **Moreno**.—Veo que aqui se dice proyecto únicamente, y quisiera saber de que es proyecto, si de ley ó de decreto, porque en el anterior se dice proyecto de ley, en este solamente se dice proyecto.

El señor **Gomez**.—El que se haya omitido—de ley—será un defecto de la imprenta; el señor diputado debe conocer bien que es un proyecto de ley.

El señor **Moreno**.—Yo pensaba que el respeto, que se debe á los diputados, y sobre todo al Congreso, habria sugerido al diputado el dar otra contestacion á una pregunta, que está muy en su lugar. Yo estoy resuelto á mantener la dignidad que corresponde á un diputado, y en esto debe estar muy cierto el señor diputado. Yo no creo que haya podido ser ofensiva una cuestion, que puede ocurrir á cualquiera. Puede ser decreto, puede ser resolucion, puede ser ley. Yo hago la observacion porque, veo en el otro proyecto de ley, y en este, nada mas que proyecto; con haber dicho es defecto de imprenta, estaba todo concluido. Yo deseaba saber esto de la comision, porque lo ignoraba de buena fé.

El señor **Gomez**.—Yo no creo en ningun sentido, ni remotamente, haber podido faltar ni al decoro, ni al respeto del Congreso, ni del señor diputado, en haber dicho que él debe conocer que naturaleza de proyecto es este, y á la verdad que le haria la mayor injuria, si por un momento pudiera dudar que lo conocerá. El proyecto esencialmente

es proyecto de ley, pero pregunto ¿qué importa que el epígrafe diga proyecto, ó proyecto de ley? ¿Es eso lo que se vá á sancionar? Yo estoy dispuesto á la buena intencion, con que me he manifestado tantas veces, pero sin embargo no he podido contestar otra cosa.

El señor **Moreno**.—Cuando dije que deseaba saber si seria proyecto de ley ó de decreto, era porque lo ignoraba: califiquese como se quiera esta ignorancia, al contestar el señor diputado, sabe que no ha hablado con su corazon. Aqui no puede haber insidia: con haber dicho lo último estaba concluido.

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar—¿si se admite al proyecto en general ó nó?—Resultó la afirmativa general.

DISCUSION SOBRE EL ART. 1.

El señor **Gomez**.—La comision ha hecho la division de los ministerios en la proporcion natural de los negocios que pertenecen al Gobierno, pero este artículo se une en su aplicacion, con el artículo siguiente; es decir, que al mismo tiempo que la ley establece el derecho ó facultad para el nombramiento de los 5 ministros en el Presidente, le dá otra por la misma ley para que pueda reducir el número, segun las oportunidades, y circunstancias de los negocios ó del pais. Para declarar esta materia, bastará hacer referencia á los ministerios de guerra y marina. Para ellos hoy realmente bastará un Ministro: pero ¿y si mañana no es prudente que esten reunidos? Si hubieramos reportado una victoria sobre la escuadra enemiga, ya seria preciso separarlo. En este sentido está concebido el artículo.

El señor **Moreno**.—Por el artículo 1. se establece que sean 5 ministerios, y hasta el dia no ha habido mas que 3. Aunque por el artículo siguiente se deja facultad al Presidente para reducirlos á 3 si lo cree conveniente, sin embargo, se establece el que sean 5, y con esta facultad el Presidente puede tenerlos. El estado de los negocios de nuestra República, la naturaleza de nuestras relaciones, y la organizacion misma de nuestro pais, parece en mi humilde opinion, que no exige esta creacin [*sic*: o] de 5 ministerios, y

que desde luego el art. 1. podria decir, que se creasen 3 ministerios. Para esto reflexiono que en tiempo anterior, en circunstancias las mas enbarazosas, estando el pais en una guerra que cundía por todas partes, y en otros periodos en que hemos estado en posesion de todo el territorio, que antiguamente componia las Provincias de la Union, es decir, que la esfera del Gobierno se extendía sobre Montevideo, porque ha habido tambien momentos de esta clase, sobre la Banda Oriental, y desde aqui al Desaguadero, entonces no habia mas que 3 ministerios. Ahora desembarazado el Estado, ó reducido á una parte quizá media de lo que era, por la separacion que ha habido de las Provincias del Perú, me parece que es demasiado la creacion de 5 ministerios. En la discusion anterior hablando del Presidente, hablando de la dotacion, se hizo alusion á la conveniencia de arreglarse á la compensacion, que se diese al Presidente, en proporcion á la que tiene el Presidente de los Estados Unidos. Se hizo una referencia por un ejemplo: sin embargo, los señores que opinaron asi, sintieron que no podiamos equipararnos al pié de los Estados Unidos; y por eso es que la comision, sabiendo, que el Presidente de los Estados Unidos tenia 25,000 pesos, propuso solo 20,000; mas aqui encuentro yo una diferencia. Cuando alli la comision minora ó reduce lo que allá se hace en cuanto á los ministros, aquí aumenta, pues propone mas ministros para nuestro Estado naciente y pequeño, que los que tienen los Estados Unidos, pues allí solamente hay 4; por otra parte la dotacion es igual, y como aunque el artículo segundo deja á la facultad del Presidente reducir los ministros segun los negocios que haya, tambien le deja la facultad de crearlos; y yo opino que en ningun caso por muchos negocios que haya, necesita nuestro pais 5 ministros. Lo mas que puede haber son 3 ministerios, repartiendo en ellos todos los asuntos ó negociados.

El señor **Gomez**.—Los fundamentos que acaban de producirse, me han hecho recordar algunos otros que se tubieron en vista por la comision al adoptar este artículo 1.º: á saber, el proporcionar un consejo al Gobierno, porque puede suceder que él recaiga en alguna persona, que por su particular profesion no tenga la generalidad de conocimientos, y porque aun cuando los tenga, siempre será sumamente importante que

la-1 8

la-1 7

los negocios se traten con la concurrencia de las luces de 5 Ministros, mas bien que el que se libre la marcha del Gobierno, y todas sus resoluciones al dictamen de uno ó dos Ministros. Se creyó que el país en este sentido ganaría; se tubo presente tambien que en una época en que los hombres no estan gneralmente formados para todas las materias, mas facil seria hallar un individuo, que pueda ser buen Ministro de guerra, que uno que pueda ser buen Ministro de guerra y marina. Lo mismo que se dice de este ministerio, puede decirse del de relaciones exteriores, y el de relaciones interiores.

Se ha deducido un ejemplo, que sin duda él es efectivo; los Estados Unidos tienen 4 ministerios: de relaciones exteriores ó estado, de hacienda, de guerra, y de marina, pero las circunstancias distintas. Aun cuando la estension de aquel Estado sea mayor, en lo práctico y por lo respectivo á los negocios, nuestro Estado tiene mas necesidad de que se aumenten los Ministros que aquel; lo primero porque entre nosotros no habia las luces é ilustracion que habia en los Estados Unidos, y lo segundo porque el Ministerio de relaciones interiores, necesita una atencion asidua á lo interior: el señor Ministro que acaba, lo ha deducido en la comision, y no sé si en la Sala. Es necesario que el Ministro se dirija á todos los Gobiernos, y les ofrezca modelos y medios de organizarse y constituirse. Quizá no hay mucho hecho á este respecto, pues el señor Ministro no ha estado expedito para ello. Se logrará ademas que se formen oficiales en los respectivos departamentos, de lo que estamos tan escasos, porque no es facil encontrar oficiales aptos para los negocios de 2 departamentos, como lo será para los negocios de uno. Ultimamente la constitucion está pendiente. Si se adopta la unidad, indudablemente será necesario la separacion de los ministerios aun que no se haya verificado en los Estados Unidos, porque realmente en los Estados Unidos, sería inútil el ministerio de relaciones interiores; pero otros muchos Gobiernos lo tienen, y seame permitido autorizarme por esta vez con otro ejemplo que es el de la constitucion de Colombia. Ella estableció en su constitucion 5 ministerios, con el mismo artículo 2º que aqui se propone. Sin embargo si esta observacion no parece conveniente, el Congreso podrá resolver.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar—¿si se aprueba el art. 1.º ó no?—Resultó la afirmativa por 28 votos contra 10.

DISCUSION DEL ART. 2.

El señor Acosta.—Al prestar mi sufragio por la sancion/del artículo anterior, me he convenido plenamente que deben distinguirse por la ley y espresarse los cinco ministerios, por que tales siempre se han conocido, y porque asi se han distinguido en las anteriores administraciones, aunque no todos desempeñados separadamente por cinco Ministros; sin embargo creo que por ahora seria extraño se nombrasen cinco Ministros para el desempeño de los negocios. He dicho por ahora, porque con el tiempo podrá y será preciso que se nombren los cinco, y aun parece que la comision ya se hace cargo de que por ahora el *Presidente de la Republica* solo creará reuniendo el departamento de Gobierno al de relaciones exteriores, y el de guerra y marina. La creacion de cinco Ministros en mi concepto seria excesiva, en cuyo caso creo que importaria únicamente el objeto recomendable que se ha observado, de que sirviese al Gobierno para un consejo, pero no porque fuesen necesarios para el desempeño de los negocios. Por lo tanto considero que la ley debe preceptuar la reunion de los ministerios, por ahora, y no dejarlo al arbitrio del Presidente de la República. En esta virtud propongo el artículo siguiente—*el Presidente de la Republica reunirá por ahora en un solo ministerio los departamentos de Gobierno y negocios extranjeros, como tambien en otro los de guerra y marina.*

El señor Castro.—Despues de adoptado el art. 1.º ya la correccion en ello no parece que es del resorte privativo del Congreso, pues es un decreto ejecutivo. Despues de establecer las plazas de cinco Ministros, obligan por el art. 2.º al E. á que reuna en una sola persona el ministerio de guerra y marina, y en otra el de relaciones interiores y exteriores, y me parece que no debe hacerse, pues como he dicho, esto es de una naturaleza puramente ejecutiva.

El señor Somellera.—La redaccion que se ha propuesto para que reuna el Presidente en un solo Ministro los departamentos de gobierno y negocios extranjeros, y en otro

[p.] 11 los de guerra y marina, por manera que aun cuando el Poder Ejecutivo encuentre un gran general que daría mil días de gloria al Estado, y que concurría en él todo lo que se necesitaba para ser un buen Ministro de la guerra, no podría ponerlo en el ministerio de la guerra si nó entendía de marina; y al contrario que no podría echar mano de un buen marino, porque nada entendiéndose de milicia, esponiendo en esto muchas veces el Estado, como si un buen oficial para el ejército estuviera obligado á saber lo que es de marina, y como si un buen general de marina, estuviera obligado á saber lo que es de ejército. Lo mismo podría decirse acerca de relaciones exteriores y gobierno, pues no son cosas iguales. En fin, señores, esto parece que es querer poner las cosas de modo que todo se pierda.

El señor Acosta.—La contestacion parece que mas bien podría haberse hecho por la comision; y seguramente que su intencion sería la que he espresado, pues si no era escusado haber puesto que el Presidente de la República pudiese reunir dos ministerios en un solo Ministro.

El señor Somellera.—Puede el gefe reconocer en una sola persona aptitud para ambas cosas, y puede no haberlas.

El señor Gomez.—El segundo artículo al paso que ha tenido el objeto de hacer una esplicacion sobre el primero, aplicable á las circunstancias en que en el momento, ó sucesivamente pueda encontrarse el pais, há tenido otro de que no se há apéribido el señor diputado que ha hecho la indicacion, de que la ley dice que pueda reunir dos ministerios y no podrá reunir tres, y esto es sumamente importante al pais, no solo porque los negocios no pueden ser bien dirigidos, sino por la confusion que de ello resultaria, y sobre todo porque el Gobierno viene á quedar sin concepto, y en poder de un Ministro ó de 2.

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar—¿si se aprueba el art. 2 ó no?—Resultó la afirmativa por 36 votos contra dos.

[p.] 12

/DISCUSION DEL ARTICULO 3.º

El señor Gomez.—En la última ley que dió el Congreso aumentando el sueldo de los Ministros con 1,500 pesos anuales, se puso

la calidad de por ahora, y teniéndose en vista que despues del Presidente de la República los Ministros son los primeros empleados de la Nacion, se ha consultado á lo que parece podrá ser necesario para su decencia. Podrá quizá objetarse, que este mismo sueldo tienen los Ministros en los Estados Unidos, siendo una nacion ya formada; á esto se ha contestado ya que los sueldos en cierta clase de empleados no estan en proporcion á los recursos ó caudales de la nacion, sino á la dignidad de los empleos, y podría añadirse que todo está mas caro en este pais que en aquel.

El señor Moreno.—En este artículo se me ofrece hacer la misma observacion que hice sobre el artículo primero. El señor diputado miembro de la comision ha ocurrido ya á una dificultad que podría presentarse, pero no es esa la que á mi me determina á no estar por el artículo, y es, que ademas de equiparar á nuestros Ministros de estado con los de los Estados Unidos en cuanto á compensacion, resulta todavia una diferencia en favor de los nuestros, y que no se guarda la proporcion que se ha aguardado entre el empleo de Presidente de este Estado y el de Presidente de los Estados Unidos, en cuanto al sueldo. Entonces se observó con bastante fuerza que al Presidente de nuestra República se le asignaba esta compensacion, no como sueldo, sino por la dignidad del empleo, y aqui falta esto. Un Ministro de estado es parte accesoría del Gobierno: no es correspondiente á él. Pero ¿por qué fué que la comision, aunque penetrada de la necesidad de dar una compensacion noble y generosa al Presidente de la República, no le asignó mas que al Presidente de los Estados Unidos? Porque para nosotros 20,000 pesos era un equivalente á 25,000. Yo creo que esta debió ser la razon: podrá no ser asi, pero mientras que aqui vemos que el Presidente no tiene mas que 20,000 pesos, los Ministros de estado no deben tener el mismo sueldo que aquellos. Mas hay todavia otra observacion. Al gefe de la República se le ha aumentado un tercio sobre el sueldo que acostumbraba tener el gefe supremo del Estado, y á los Ministros que tenian 3,000 se les quiere aumentar el doble, pues siempre han tenido 3000 y ahora se les asigna 6,000. Me parece que no hemos llegado todavia al término de comparar los sueldos de nuestros empleos con los de los Estados Unidos, y particularmente si se hace asi,

[p.] 13

respecto á los Ministros de gobierno, será preciso aumentar los sueldos respectivamente de otros empleados, y el Estado no podrá sufragar esto. Yo creo que puede reducirse por ahora á 4,000 pesos.

El señor Gomez.—Empiezo por observar que los Ministros ya en el día tienen 4,500 pesos.

El señor Moreno.—Bueno, puede asignarse hasta 5,000.

El señor Gomez.—Ha dicho el señor diputado que los Ministros no hacen el Gobierno, que no pertenecen á él: no sé si me abanzaré demasiado cuando digo, que los Ministros pertenecen al Gobierno y lo hacen; especialmente en un país como el nuestro, en que la responsabilidad es recíproca entre el gobernante y los ministros. Aun en Inglaterra donde hay una magestad, todos los días vemos que cuando se habla de disposiciones tomadas por los Ministros, se habla del Gobierno, y en este sentido es considerado al Gobierno en complejo, y no precisamente la persona del gobernante, y realmente, siempre habrá una diferencia cuando se diga el Presidente, y cuando se diga el Gobierno, porque entonces se dirá el Presidente con acuerdo de su consejo, y responsabilidad de sus Ministros: esta es la diferencia que en sentido diplomático está introducida. Pero aun cuando esto no fuese así, ni los Ministros formasen parte del Gobierno en ningún sentido, es indudable que son los primeros empleados de la nación, y que debe presentarse con mayor dignidad. Quiero ponerme en el caso de que el Gobierno viese que convenia llamar á ser Ministro á un individuo de las provincias del interior, que no tuviera aquí medio de subsistir, pregunto ¿en el día podría tener una casa decente cual co[r]respondería á su clase con 4,500 pesos? ¿Y lo restante no sería para su decencia?

Pero señor, se dice que esta dotacion debe crear la escala con los demas empleados. El señor diputado sabe bien que en los Estados Unidos, despues que á los Ministros se asignan 6,000 pesos, al Vice Presidente se le asignan 5,000; que al Presidente de la Alta Cámara de Justicia se le asignan 5,000 que al Presidente de la Cámara de Diputados, de le asigna el doble de lo que tienen los diputados, y á este tenor descendien luego los sueldos; pero los empleos principales de la nación han de tener una dotacion mas subida. Ademas es necesario advertir, que

los sueldos no se dan en proporcion del trabajo sino en proporcion del empleo. Yo creo que á un Ministro se le debe considerar en alguna proporcion con los Ministros extranjeros. Un Cónsul de Inglaterra tiene 12,000 pesos sin contar los derechos. No quiero que se pongan en este estado nuestros Ministros, pero es necesario que aparezcan con una decencia proporcionada. Por eso ha creído la comision, comenzando á fijar las cosas en un órden permanente, que nuestros Ministros deben tener 6,000 pesos.

El señor Moreno.—Estan muy bien las observaciones que se han hecho, y las razones que ha tenido la comision para proponer el artículo, sin embargo que estamos en el caso de no poder todavia estender las asignaciones á los empleados hasta el punto que era de desear.

El señor diputado me ha recordado una especie que tenia presente, y se me habia ido, que el Vice Presidente no tiene mas que 5,000 pesos, sin embargo que en realidad es la segunda autoridad del Estado, que suple las ausencias y enfermedades del Presidente, y sobre todo que es Presidente nato del senado. Este magistrado tiene mucha autoridad ejecutiva y representativa, y tiene grandes funciones constantemente, sin embargo no se le ha señalado sino 5,000 pesos. Los Ministros es verdad, tienen 6,000, pero no los han tenido siempre; empezaron por mucho ménos, y lo mismo podrá hacerse entre nosotros, cuando estemos en un estado como el de los Estados Unidos.

Yo vien sé que los Ministros tienen una responsabilidad, aunque ésta entre nosotros no esté enteramente definida, pues la responsabilidad que hasta ahora tienen, es la que ellos buenamente se quieran tomar, porque no está eso distinguido espresamente. Si llegára el caso me parece que podría verse que hasta ahora no está refundido sino en la persona que manda, pero en fin ellos han querido que pueda hacerse en cierto sentido.

Es necesario tener presente otra observacion, y es, que hay ciertos destinos que se pagan no solamente con dinero, y en esto creo que convendrá la Sala. Un empleo como el de Ministro de un Estado se paga con tres cosas, primera, con una compensacion regular; segunda, con el honor debido al puesto, tercera, con el poder que corresponde al puesto. Aun prescindiendo de la compen-

sacion ordinaria muchos hombres servirían un puesto de esa clase por el honor de servirle; y el poder, á demas que en nuestros Estados parece que hemos exigido del patriotismo y celo de los individuos llamados á unos empleos de esa clase, que no han de fijarse en la compensacion, como se fijarian en otros paises. Asi yo creo que una compensacion de algo ménos que la que se propone, seria suficiente, pero la de 6,000 ps. es demasiada. Yo no fijaré la cantidad, hasta ver si el Congreso determina que no sean 6,000. Entonces podrá fijarse, y desde luego no será menor de la que ahora tienen los Ministros.

El señor Gomez.—Es sensible tener que reprochar otra inexactitud que acaba de producirse en orden á un hecho de tanta trascendencia. El señor diputado há dicho, que los Ministros no son responsables. Hay una ley expresa del Congreso que declara á los Ministros Nacionales amovibles y responsables. También há dicho el señor diputado que el Vice—Presidente de los Estados Unidos, tiene poder ejecutivo. No lo tiene, sino exerce las funciones del Presidente, y cuando no, es real/mente Presidente del senado, y exerce el poder legislativo colectivamente con el senado; pero es un subdito en todo lo que es administrativo, y asi es que en cualquiera procedimiento, que no fuere el del senado, su autoridad competente sería la del Gobierno, y como dije antes en un Gobierno republicano, cuando la responsabilidad es reciproca, existe insolidum en el gefe y en los Ministros; y parece que la compensacion misma lo demarea, porque si hubiera una superioridad respecto de los Ministros ¿sería posible cuando los sueldos que están asignados en proporcion á la dignidad, tuviese menos sueldo el que tuviese mas dignidad? ¿Por que es que se le asigna el mismo sueldo que al Presidente de la Alta Corte de Justicia? Porque estos son los dos empleos que siguen á los primeros empleos de los Ministros. Yo no hé dicho, ni nadie creo que haya dicho, que la asignacion se haga como paga. Se há dicho que envuelve una justa consideracion al caracter del empleo y á la decencia que corresponde á él, y no á la persona; y asi es que el Ministro que por su parte tenga mayor ó menor fortuna, que tenga y no tenga en igual grado las cualidades necesarias, su asignacion es la misma. No estoy conforme con que se le considere como paga

el poder. El poder es una carga muy pesada para un empleado. El honor, si, es una justa recompensa [*sic*: ml], y apreciable. De consiguiente la dignidad del empleo es compensada, y por eso en esa constitucion se há adoptado la palabra compensacion, y no se dice sueldo ni paga: de todo lo que deduzco, que la asignacion debe ser en proporcion á las demas autoridades, que deben crearse á la organizacion el Estado: para mi que fuesen 4,000, que fuesen 5,000, seria indiferente, pero debe observarse que si hoy á los Ministros se les señalan 5,000, mañana que sea necesario nombrar el Vice-Presidente y el gefe de la Alta Corte de Justicia, seria preciso señalarles 4,000 y algunos empleados hay muy subalternos en la organizacion nacional que se acercarian á los primeros empleados de la Nacion. El Congreso puede resolver lo que crea conveniente.

/El señor Moreno.—Suelo tener bastante cuidado en ser exacto, á pesar de la fragilidad humana, la mas susceptible, y la mas fácil de caer en estas faltas, pero en esta materia me permitirá el señor diputado todavía creer que no es ser inexacto. Yo dije que la responsabilidad de los Ministros era una cosa que no estaba definida entre nosotros: no basta ser responsable; es necesario que haya leyes sobre el particular, y definir algo esa responsabilidad.

Por lo que hace al Vice—Presidente de los Estados Unidos, dije que era parte del P. E.; esto es, que era un empleo que entraba en la gerarquia del P. E. como lo era un magistrado designado por la ley para subrogar al Presidente en todos los impedimentos; de consiguiente que en él parece que debería considerarse la dignidad del P. E., no actualmente existente en él, pero presente. Yo bien se que él no tiene parte en la administracion; no se me puede haber olvidado pues lo he visto personalmente: yo lo he considerado como segundo magistrado, pues aunque los ministros tengan otra atribucion, otro poder, este magistrado propiamente pertenece á la primera gerarquia de la Nacion.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el artículo 3, ó no? Resultó la afirmativa por 28 votos contra 10.

INDICACION DEL SEÑOR MANCILLA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS MINISTROS.

El señor **Mancilla**.—Yo creo que habiéndose fijado por la ley el tratamiento que debe darse al jefe de la República, es indispensable fijar también el que debe darse á los ministros. La razón que tengo para ello es la siguiente. El departamento de la guerra se halla desempeñándose por un jefe militar, que tiene por su carácter el tratamiento de señoría, y puede recaer en una persona que tenga una graduación menor, ó la última que se conoce, y habría que darle otro tratamiento superior al suyo sin que la ley se lo señalase. Por lo tanto, yo pido que se fije un art. 4.º, ó que se ponga en el 3.º que los Ministros tengan el tratamiento de excelencia.

El señor **Gomez**.—En la comisión se consideró no solamente lo que ha expuesto el señor diputado, sino además el que los gobernadores de las provincias tienen el tratamiento de excelencia, y deberán conservarlo quizá en cualquier forma de Gobierno que se adopte, pero particularmente en la del Gobierno federal, como lo tienen todos los gobernadores de los Estados Unidos. La cámara también tiene hoy ese tratamiento y con mas razón lo tendrá la alta corte de justicia; de consiguiente, los Ministros deben tener un tratamiento mas elevado, pero como este entre nosotros, como en los Estados Unidos, no lo hay, tanto el Presidente como los Ministros deben recibir de los agentes extranjeros el tratamiento de excelencia. Hay mas: un ministro plenipotenciario, no hablaré de un embajador, que probablemente no lo habrá, pero un ministro plenipotenciario fuera del Estado recibe tratamiento de excelencia. Todo esto indica que los Ministros deben tener igual tratamiento de excelencia, y puesto que de hecho, por las circunstancias del país y por la imposibilidad de excojarse un tratamiento que no se acerque á lo monárquico, realmente les pertenece. Por mi parte no hallo inconveniente en que ese tratamiento se les diese á los Ministros, en cuyo caso no sería necesario un nuevo artículo sino una adición [sic] al tercero que diga — y tendrán el tratamiento de excelencia.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar—

¿si se ha de insertar en el art. 3, ya sancionado, la cláusula siguiente—*tendrán el tratamiento de excelencia* ó nó?—Resultó la afirmativa por 35 votos contra 3.

INDICACIONES SOBRE EL DIA EN QUE SE HA DE NOMBRAR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. [p.] 19

El señor **Presidente**.—La Sala señalará el día en que deba procederse á la elección del Presidente de la República.

El señor **Gomez**.—Hay una indicación hecha sobre eso por mí, para que luego que se sancione esta ley, se tratara del día en que debiera procederse á la elección.

El señor **Mena**.—Pido la palabra solamente para manifestar mi voto. Y es que se difiera la elección de la persona que ha de ejercer el P. E. de un modo permanente, al menos por un tiempo determinado al en el que reunidas las dos terceras partes de los señores Representantes que deben integrar el Congreso Nacional con arreglo á la ley de 13 de Noviembre del año anterior, deliveren sobre este gran negocio, y que entretanto le obtenga provisoriamente la persona que llene la confianza del Congreso, cual está al presente, y no precisamente el actual Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres. No hay peligro, que delegado el P. E. de este modo no sea obedecido, y respetado por las provincias, pues cualquiera que sea este individuo, será siempre un hombre comprometido, y amante de la libertad de la Nación: deberá ser idóneo y sabrá pesar las delicadas circunstancias de la actual guerra, en que se ve tan comprometido el honor nacional y la seguridad del país.

El señor **Mancilla**.—Después de la larga discusión que ha precedido, y de haberse sancionado un artículo cual es el 1.º que dice, *siendo ya oportuna y urgente la creación del P. E. permanente &c.* creo que nada puede decirse que no sea proceder á la elección, y yo no sé si puede haber motivos de detenerla, á pretexto de esperar diputados. Está sancionado que es oportuno y urgente, y la expresión de urgente manifiesta que se debe proceder inmediatamente á la elección. Esta es mi opinión, y yo creo que el decir que faltan diputados, ya no es del caso, pues esto se trajo á consideración en la discusión del primer artículo.

El señor **Bazquez**.—Me parece que la indicación que se ha ofrecido á la consideración de la sala es que se fije el día, ó el mo-

mento en que haya de verificarse la eleccion: yo considero, que no debe volverse al punto ya discutido, y propongo que la eleccion, se verifique en el dia, ó bien en la sesion de la noche, ó bien en el acto.

El señor **Moreno**.—El señor diputado que habló antes de los dos anteriores, creo que tiene razon en recordar á la sala la ausencia de los diputados que faltan todavía, y que apesar de estar resuelto por el Congreso que debe nombrarse el E. N. P., y que es oportuno y urgente hacerlo, esto no quiere decir que sea en el dia. Al contrario se indicó cuando se discutía el primer artículo, que podia diferirse esa consideracion para el dia en que se habia de hacer la eleccion cuando se considerase ese dia; de consiguiente se ha traído con oportunidad todavía el argumento de la falta de muchos diputados, que deben incorporarse. Si el Congreso reflexiona lo que importa mantener su crédito, y dar á la eleccion toda la solemnidad que es debida, y que importa tambien el alejar de ella todo viso de precipitacion ó de parcialidad, se convencerá que habiéndose reclamado por varios señores diputados alguna dilacion en el particular, es oportuno el hacerla; además que en este momento el Congreso no puede estar preparado para hacer la eleccion. En este dia mucho menos, porque hasta ahora spongo yo que todos los señores han estado ocupados en la organizacion de la ley, pero no en la persona que debia ser electa: al menos yo por mi parte estoy tan distante de haberme fijado hasta ahora en ningun candidato [*sic*: d], que absolutamente no podria votar. Es la práctica en las naciones libres, y que dan ejemplo en esta materia, el asegurar el asierto de una eleccion, proponiendo candidatos. En una Nacion libre, donde se aspira con nobleza á los primeros puestos, sin que esto se crea que es ambicion, se propone, digo, candidatos, y se compara por /los electores el mérito de los que deben ascender, ó que pueden pretender aquel destino: de esta manera se hacen las elecciones en Inglaterra, y en los Estados Unidos, y yo creo que podrá adptarse en el seno mismo del Congreso. Se pueden proponer candidatos por los señores Representantes, y haber una conferencia, ó las que sean precisas á cerca de las calidades de los individuos, y del mérito comparativo de unos en otros. De esta manera obrando con la franqueza que se debe en una cosa en que únicamente debe entrar el

interes general, y del pais, creo que se puede arribar á una buena eleccion, y no haciéndola por ese método sombrio que en la eleccion de otras corporaciones se ejecuta; que cada uno tiene su candidato allá interiormente, y lo reserva. Aquí no puede haber una razon para que se haga así, y yo estaria porque se adoptase el medio que he indicado. Con respecto á mi individuo, yo tendria ocasion de comparar el mérito de los individuos que se ofreciesen; de consiguiente es conveniente dar algunos dias para la eleccion; para esta reflexion consigo mismo que deben hacer los señores diputados: por mas urgente que sea la eleccion, ella no puede hacerse sin aquellas demoras que son precisas á todos los negocios humanos, y particularmente á los de esta especie. Un negocio de esta clase no se puede hacer en un instante; eso es imposible: solamente si estuviéramos seguros de que un espíritu superior, el Espíritu Santo nos infundiera; solamente de esa manera podriamos hacerlo, recogiéndonos un momento en nuestro interior, y proveer el individuo que ha de regir el Estado. Aun que se ha tratado de que la eleccion se haga lo mas pronto posible, hán pasado 3 dias sin haberse podido hacer, y yo creo que deben pasar algunos sin que racionalmente se pueda hacer. Despues de las reclamaciones de algunos señores, tanto por la situacion de los mismos como por la del Congreso, se cree que quince dias será un término excesivo: yo confieso que no puedo avenirme á ese modo de pensar, y sería feliz en obtener un término de esa clase, que satisficiese los deseos, y conciencia de muchos señores diputados, y las consideraciones graves que se hán deducido; en la inteligencia que si yo voto en la eleccion, no he de votar sino por alguno de los candidatos que se propongan, pues no tengo candidato ninguno.

El señor **Acosta**.—En las sesiones anteriores por uno de los señores diputados que hablaron en favor del proyecto, se hizo una mocion para que se procediese á la eleccion de Gefe supremo, luego que se sancionase la ley que acaba de ser sancionada. Yo considero que su intension no ha debido ser el que se hiciese acto continuo, sino que inmediatamente se procediese á designar el dia de la eleccion.

No me parece ya del caso entrar á reflexionar sobre las observaciones, que se han hecho, relativas á diferir por un término la eleccion, pero si me parece de necesidad, y

[p.] 22

[p.] 21

es la cuestion el fijar el dia, ó el momento en que legalmente pueda hacerse la eleccion. Si los señores diputados considerasen que podia fijarse la eleccion para una sesion extraordinaria por la noche, en consideracion á que hace mucho tiempo que se ha indicado la necesidad de establecer un Gefe supremo permanente, y que ya todos han reflexionado, y tratado, y proporcionádose el candidato, que reuna las aptitudes necesarias para el alto cargo, que se le vá á encomendar, podria hacerse, teniendo tambien en consideracion que actualmente se ha retirado un señor diputado de Córdoba, y que se halla ausente el señor diputado Paso. Todos los señores conocieran lo importante que será el que concurran todos los señores que se hallen incorporados, ó al menos que sean invitados. Por lo mismo yo hago la moción para que se les avise espresa, y terminantemente por Secretaria para que concurran el dia de mañana á las 12. del dia para ello.

El señor Gomez.—Yo propuse al Congreso que inmediatamente que se sancionase esta ley, se procediese á la eleccion; de consiguiente el señor diputado que se ha retirado, lo ha hecho con ese conocimiento: él lo habrá hecho por indisposicion, pero lo mismo podria suceder en otra sesion. Este asunto, señores, está discutido antes que el proyecto, y sin provecho; pero aun cuando no lo hubiera estado antes, al menos desde que se hizo la moción, cada uno de los señores diputados ha debido considerar que este caso iba á llegar, y todos creo que habrán pensado en él.

El medio que se ha propuesto de candidatos, es contrario á la práctica de todas las cámaras inclusa la de Estados Unidos: es verdad que allí se indican en los papeles públicos los candidatos, como aquí se hace para la eleccion de los diputados. Aquí no se ha anunciado en los papeles públicos, pero se ha anunciado este asunto, y todos estan penetrados de él. Sobre todo, despues de tantos dias como han pasado, yo creo que conviene concluir este negocio, y que el Congreso proceda á la eleccion del Gefe supremo de la Republica, y á señalar el dia que juzgue conveniente para el recibimiento de la persona que deba serlo.

El señor Castro.—Yo huyo tanto de la dilacion en un negocio, que se ha considerado importante y urgente, como de la precipitacion. Los señores diputados no han sido citados para hoy al efecto de proceder á la

eleccion, sino al efecto de sancionar el proyecto de ley que estaba pendiente, y era la órden del dia. No convengo en que se dilate, pero tampoco en que sea acto continuó, sino que se haga citacion expresa con orden del dia á los señores diputados que estan incorporados, porque tambien creo por mi juicio que debe comunicarse la ley al Gobierno, antes de ponerse en ejecucion; como se acostumbra con todas las demas leyes, que se sancionan para que tenga de ellas noticia oficial, y así creo que podria citarse para mañana ó pasado, al efecto de hacer el nombramiento de Presidente.

Yo quisiera tener motivos de juicio comparativo, pero temo esa especie de escrutinio para proponer candidatos, y sobre el mérito y cualidades de la persona: eso es pernicioso y la experiencia nos lo ha manifestado. Sin poderlo remediar ni precaver se descendiende á personalidades y á comparaciones realmente agraviantes. La citacion, aun cuando no vengan los señores diputados, es un vicio legal.

El señor Vazquez.—Se ha convenido y sancionado que es oportuno y urgente proceder á la eleccion del Presidente de la República. Se discute ahora el dia que ha de fijarse para ello, y yo me abismo de esta cuestion. Para mí es un problema esto; se dice que no haya precipitacion, que haya legalidad en la citacion: ¿que quiere decir precipitacion en este caso? ¿será posible que en la conciencia de los señores diputados haya uno que no haya formado su juicio sobre este particular? ¿Por mucho que quiera decirse será mucho el número de candidatos, á quienes la opinion Pública designa para ocupar tan alto puesto? ¿por muchos que sean, no habrá habido juicio discrecional hasta este momento en 6, 6 7, dias de sesiones? De consiguiente, en cuanto al juicio no puede haber cuestion.

¡Legalidad y conveniencia! ya se ha dicho que hace tres dias estaba indicado que inmediatamente que se concluyese la discusion se procediese á la eleccion. Esto es sabido por todos los señores diputados, y harto sabido es que es el asunto de los sentimientos de todos los corazones; que es asunto del dia, no solo en este recinto, sino en todo el público.

Concurren treinta y siete diputados! y pregunto ¿habrá facilidad de que mañana se reúnan tantos? y si esto se hace al mismo tiempo teniendo presente esa necesidad y

urgencia tan discutida, y al fin sancionada á virtud de la situacion en que hoy se halla el Gobierno, que desempeña el E. N. ¿se trepidará en perder momento para la eleccion? Yo no lo entiendo, pero en mi opinion toma sobre sí el Congreso una responsabilidad grande, cuando dilata por un momento hacer la eleccion.

El señor **Castro**.—Estoy cierto que los señores diputados, y el público todo siente que el mundo no se ha de desplomar desde hoy á mañana. Los señores que me escuchan saben toda la fuerza de estas expresiones: no las esplanaré por no ser necesario. No es dilacion dejarlo para mañana faltando dos diputados, al contrario creo que es un defecto.

El señor **Gomez**.—Dos señores diputados faltan, el uno que acaba de salir, y el otro que estará en San José de Flores: tiempo hay para que se les avise para esta noche.

El señor **Lozano**.—Pero señores, ¿donde estamos? ¿Qué precipitacion es esta? ¿Qué diferencia de tiempo puede haber de hoy á mañana, á las 12, como se ha indicado por un señor diputado? Pero el hacerlo esta noche, el hacerlo ahora mismo? no manifestará, en los señores representantes el mejor espíritu? tanto mas, cuanto no se guardaria en este caso una consecuencia á la urgencia que se declama, con la lentitud del trabajo que se ha llevado en la discusion de este proyecto, el cual debió haber sido un acto continuo, si la necesidad del pais lo demandaba, como se ha repetido tanto y tanto. Aun hay mas que añadir con respecto á otra inconsecuencia que se notaria en los deseos publicados por los señores Representantes. Estos han sido de que desearian que la eleccion del Presidente fuese hecha con el mayor número de sufragios que fuese posible en el momento. Y hoy se trata de hacer esta gran eleccion de Presidente sin haber sido citados los representantes á este efecto, y sin que esten 6 á 7 diputados que faltan, y que se hallan en esta, y que tal vez no han concurrido por no saber que hoy se haria esta importante eleccion de Presidente. Esto, señores, se deja ver muy de cerca; y el público que nos escucha y las Provincias todas medirán nuestros pasos; sin contar que en esta precipitacion con que quiere celebrarse un acto de los mas importantes de nuestra constitucion, se falta tambien á nuestro mismo reglamento interior, que manda que ha de preceder una citacion

y aviso de la materia que se ha de tratar para poder deliberar sobre ella.

El señor **Mancilla**.—No disto de que la eleccion se haga esta noche, ó que se haga acto continuo, porque yo no entiendo que quiere decir precipitacion en este caso. ¿Desde que nos ocupamos del proyecto que presentó un señor diputado de Córdoba, no nos hemos ocupado ya de este negocio? ¿No sabemos cual es el órden de las cosas en esta clase de asuntos? Yo no sé porque pudiendo dar mayor número de votos á la eleccion, queremos que tenga menos: no porque se hiciese ahora habria menos legalidad, y es preciso que las cosas se cuenten como son en sí. Ya ha aparecido una opinion, que dice que no tiene formado su juicio; yo la respeto, pero puede ser que haya otras, y que dejen de concurrir. Yo no me determinaré ni á la persona que lo dijo ni á lo que pueda suceder, pero no se vé que entonces será menos legal, pues hoy se puede hacer con 38 diputados y mañana puede que se haga con 30.

En fin, señores, yo confieso que para mí esto de la precipitacion es un secreto, pues desde que apareció la mocion, ya empecé á pensar en la persona; porque no hay tantas personas en quien pensar. Por lo tanto yo insisto en que la eleccion se haga en este momento.

El señor **Lozano**.—Yo tengo por precipitacion el que sea acto continuo, por que no se ha citado para esto.

El señor **Castro**.—La precipitacion está en que el reglamento previene, que se comunique la órden del dia, y en negocios de importancia como este mas; pero si mañana faltan 4 diputados en lugar de 8 que faltan hoy, será no obstante mas legal.

El señor **Gorriti**.—Señores, la cuestion no se ha puesto aun en su punto de vista: se trata de proceder ya á la eleccion del Presidente de la República, pero ¿puede ya hacerlo el actual Congreso? ¿Está autorizado para ello? Véase pues lo que debe ventilarse, y lo que aun no se ha discutido. Si fuera asunto de una magistratura provisional, no habria dificultad, pero siendo permanente, habiendo de sobrevivir á la Constitucion, el asunto toma un aspecto muy diferente, y yo no trepido afirmar, que en el presente estado de cosas no está autorizado para poner en ejecucion las resoluciones que acaba de expedir.

¿Y de donde le viene al Congreso la atri-

[p. 25]

[p. 1 25]

bucion de elector del E. P. ? Esta no es una atribucion inherente á la naturaleza de sus funciones, de ningun modo choca con el sistema el republicano representativo, que el primer magistrado de la República sea elegido, por uno, ó muchos individuos, que no sean del seno del Congreso, ó que se saque á la suerte de entre varios candidatos. El modo de elegir, la designacion del elector ó electores, las cualidades de los elegibles &c, todo depende de la ley; es la ley preexistente quien debe reglar todo esto.

[p.] 27 /¿Y donde está esta ley que nos ha de servir de norte? Ella no existe aun; luego el Congreso, ni es elector, ni sabe en que forma ha de elegir, ni conoce las cualidades que deberán tener los elegibles. Luego, ni tiene facultad para elegir, ni conoce las formas en que debe hacerse la eleccion.

No se me cite las resoluciones que acaba de dar el Congreso; ellas serán leyes, mas no lo son aun, porque ellas por su naturaleza son constitucionales, deben insertarse en la constitucion, y por eso son sin vigor, antes que hayan sido ratificadas ó aceptadas por los pueblos.

El Congreso mismo lo ha sancionado así, y lo ha presentado al mundo, como el norte que dirige su política: aun cuando quisiera, ya no podia innovar sobre este particular, porque los pueblos habiéndose reservado expresamente la facultad de examinar, aprobar, ó repulsar la constitucion, nos han inhiuido mandar ejecutar disposicion alguna que pueda, ó deba hacer parte de la constitucion, antes de haber sido aprobada por ellos.

Aun prescindiendo de la ley de 23 de Enero, y de la consiguiente restricción de los poderes, por haberse reservado los pueblos el derecho de aprobar, ó reprobar los puntos constitucionales, la particular naturaleza de la resolución que se discute, exige que no se mande á la ejecucion, sin el precedente consentimiento de nuestros comitentes. Porque en ella el Congreso se disierne así misma una prerrogativa que de ningun modo le es necesaria para expedirse bien: la facultad de elegir el primer magistrado. Si el Congreso la pone en ejecucion antes que su resolución haya sido ratificada por los pueblos, se presentará á los ojos del público en un punto de vista muy desfavorable, y perjudicial á su reputacion, como una corporacion avida de prerrogativas, é invasora de las preeminencias de los pueblos.

Estas razones pesan tanto en mi ánimo,

que estoy plenamente convencido, de que el Congreso actualmente no puede, ni debe ejecutar la resolución que acaba de dar. Por ámplios que hayan sido nuestros poderes, ellos no nos autorizan para /esto. Si fueron otorgados antes de la ley de 23 de Enero, y consiguientes declaraciones de los pueblos, quedaron restringidos por éstas. Si se otorgaron despues de la ley, las cláusulas generales, por amplias que sean, no derogán la ley, necesitan cláusula expresa, derogatoria de la ley, y de las consiguientes declaraciones de los pueblos para poder obrar contra el tenor de ellas. Sin esta cláusula especial, en nuestros diplomas, nada podemos hacer en contra de las sobre dichas leyes, y consiguientes declaraciones.

Los señores representantes deben penetrarse de esta verdad para no avanzar un paso, que es capaz de originar en las Provincias contestaciones contra la autoridad del Congreso. No se debe perder de vista cuanto perjudicará á la respetabilidad del mismo Congreso, si presenta al público como el primer refractario de sus propias luces, el primer invasor de las imprescriptibles prerrogativas de los pueblos, que él mismo tan solemnemente proclamó.

Si á pesar de estos fundamentos tan sólidos, el Congreso resuelve proceder á la eleccion del Presidente de la República, sin esperar la aprobacion de las Provincias, yo votaré en la eleccion, porque una ley me obliga á votar; pero yo declaro que me considero sin autoridad ni facultades para ello y lo declaro así, para que no se me arguya de inconsecuente.

En consecuencia mi voto es, que las resoluciones del Congreso, que dan mérito á esta discusion, no se ejecuten antes de ser confirmadas por los pueblos.

El señor Gomez.—La dificultad que se acaba de proponer, ha sido considerada muchas veces en el discurso de la discusion, y contestada. La que quedó pendiente, era sobre el dia en que debia hacerse la eleccion.

El fundamento aducido por otro señor diputado, para que la eleccion no se hiciese en el momento, me ha hecho fuerza, y por eso varió mi opinion, y me pongo en el caso; porque es bueno precaverlo todo, de que algunos señores diputados no pudiesen asistir esta noche, por algun impedimento del momento, á fin de que ni este escrúpulo quede: yo subscrito á la opinion indicada, de que se cite para mañana.

[p.] 28

[p.] 29

El señor Gorriti.—Una ocasion, no repetidas, se ha tocado en la discusion la cuestion que acabo de promover: entonces se tocó por incidencia. El objeto fué demostrar que el carácter de permanente que se pretendia dar al Ejecutivo Nacional, estaba en oposicion de la urgencia con que se demanda esta medida, porque el carácter de permanente dá á esta ley la naturaleza de constitucional, y por serlo demanda demoras para ejecutarse, demoras incompatibles con la urgencia del momento. Dice el señor diputado, que se ha contestado á esa dificultad, esto no es exacto. La dificultad se ha eludido, no se ha salvado; á lo menos yo no he oido una contestacion que la resuelva, ni funde la legitimidad de los actos, ni la autorizacion de los electores. No creo haber padecido una distraccion tan enorme, que me hubiese enagenado del asunto que disputaba, yo pido que en la acta se estienda el por menor de mi exposicion, para que quede constancia.

El señor Agüero.—Queda literal en el diario.

RESOLUCION.

Habiéndose declarado el punto por suficiente habiendo discutido, se procedió á votar, si se ha de diferir para la sesion de mañana, á la hora acostumbrada el nombramiento del Presidente de la República ó no? Resultó la afirmativa por 32 votos contra 5.

FORMA EN QUE SE HA DE PROCLAMAR LA ELECCION DEL PRESIDENTE.

En este estado se leyó un proyecto de decreto, presentado por la comision de negocios constitucionales, para que fuese considerado despues de la eleccion, cuyo tenor es el siguiente.

/PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1.º—Hácese por nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, al.....

2.º—El Presidente del Congreso le hará expedir el competente despacho sellado con el sello mayor, y refrendado por los dos Secretarios.

3.º—Comuníquese al Gobierno de Buenos Ayres, como encargado provisoriamente

del P. E. N. para su inteligencia y para la de quienes corresponde.

Se acordó que este proyecto entrase tambien en la órden del dia de mañana, y que se repartiese á los tres señores arriba espresados que se habian mandado citar. Con lo que, y siendo las tres de la tarde se levantó la sesion, y se retiraron los señores.

/Leyes, Decretos y Resoluciones del Congreso correspondientes a este tomo 5.º

LEY DE 1.º DE ENERO, SOBRE LA GUERRA CON EL EMPERADOR DEL BRASIL.

ART. ÚNICO. El Ejecutivo Nacional queda autorizado para resistir la agresion del imperio del Brasil, por todos los medios que hace lícitos el derecho de la guerra.

DECRETO DE 2 DE ENERO, ENCARGANDO AL P. E. N. LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE TODOS LOS PUNTOS DEL TERRITORIO, CONTRA CUALQUIER CLASE DE ENEMIGOS.

ART. ÚNICO. Habiéndose declarado nacionales todas las tropas existentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y puesto á disposicion del P. E. N. tanto estas como las milicias, se declara, que de conformidad con el artículo 1 de la ley de 11 de Mayo, queda á cargo del mismo P. E. la seguridad y defensa de todos, y cada uno de los puntos del territorio, contra cualquiera clase de enemigos.

DECRETO DE 2 DE ENERO, AUTORIZANDO AL P. E. N. PARA QUE EXPIDA DESPACHOS DE BRIGADIERES DE LA NACION, Á D. JUAN ANTONIO LAVALLEJA, Y D. FRUCTUOSO RIVERA.

ART. 1.º En atencion a los distinguidos servicios que han prestado en favor de la libertad de la Provincia Oriental, /D. Juan Antonio Lavalleja, y D. Fructuoso Rivera, se autoriza al P. E. N. para que les expida despachos de Brigadieres.

2.º El ejército que bajo las órdenes del primero, ha servido para tan gloriosa empresa, se declara comprendido en los goces que acuerda la ley de 31 de Diciembre próximo pasado al ejército nacional en la presente campaña.

LEY DE 2 DE ENERO AUTORIZANDO AL P. E. N. PARA LEVANTAR 4,000 HOMBRES Á MAS DE LOS DECRETADOS POR LA LEY DE 31 DE MAYO.

Art. 1.º A mas de la fuerza decretada por la ley de 31 de Mayo, y de las tropas veteranas de las Provincias que se han declarado nacionales, el P. E. podrá levantar, caso de juzgarlo necesario, hasta el número de 4,000 hombres.

2.º Se le autoriza extraordinariamente para poner en ejercicio la facultad que se le acuerda en el artículo anterior por los medios que considere mas convenientes á la defensa de la República, en la guerra con el emperador del Brasil.

LEY DE 2 DE ENERO, PONIENDO Á DISPOSICION DEL P. E. N. TODAS LAS MILICIAS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA NACION.

Art. 1. Quedan á la disposicion del P. E. N. todas la milicias existentes en el territorio de la Nacion, al objeto preciso de la guerra, contra el emperador del Brasil, y en la proporeion que sus atenciones demanden.

2. En ningun otro caso, y bajo ningun otro pretesto, podrán ser empleados fuera del territorio de las Provincias á que pertenezcan, sea por el Ejecutivo Nacional, sea por sus respectivos Gobiernos, sin autorizacion expresa del Congreso.

LEY DE 2 DE ENERO DECLARANDO NACIONALES TODAS LAS TROPAS VETERANAS, Ó PAGADAS COMO PERMANENTES EN LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA, Y Á DISPOSICION DEL P. E. N.

Art. 1. Todas las tropas de línea, veteranas ó pagadas, como permanentes en las Provincias del Río de la Plata, se declaran nacionales, y á disposicion del P. E.

2. Todos los oficiales de línea, bien hayan tenido despachos del Gobierno general, ó de los particulares de las Provincias, en actividad, y los reformados en servicio, ó separados de él, existentes en el territorio de la República, quedan á disposicion del P. E. N. que podrá destinarlos segun sus aptitudes.

3. Los oficiales de que habla el artículo anterior, que llamados por el P. E. se resistan, por cualquier motivo, á prestar en las

circunstancias sus servicios, no optarán á los goces que á los de su clase pueda en lo sucesivo acordar la Nacion.

4.º Tampoco optarán á estos goces los que hallándose fuera del territorio de la República, no se presenten al P. E. en el perentorio término de 4 meses, si existen en la de Chile, de seis, si en la Bolivia, y de ocho, si se halláren en el territorio de otro cualquier Estado.

5.º Queda autorizado el Gobierno para auxiliar á los oficiales de que habla el artículo anterior, para que puedan presentarse en los términos prefijados, á cuyo efecto se le recomienda la mas pronta, y mas exacta circulacion de esta ley.

NOTA.—Las tres últimas anteriores resoluciones fueron sancionadas á últimos de Diciembre próximo anterior, y pasadas al Gobierno en 2 de Enero del presente año de 1826.

DECRETO DEL 8 DE ENERO GARANTIENDO LOS BILLETES QUE TIENE EN CIRCULACION EL BANCO DE DESCUENTOS, HASTA EL ESTABLECIMIENTO DEL NACIONAL.

Art. 1.º. Hasta el establecimiento del Banco Nacional, quedan garantidos por el Congreso General los billetes del de Descuentos de la Provincia de Buenos Aires, que á esta fecha tiene en circulacion; con la calidad que no podrá ella alterarse en lo sucesivo, ni en su cantidad total, ni en la de sus diferentes clases.

2.º. Al Gobierno de Buenos Aires, encargado del E. N. se le recomienda especialmente el velar sobre el cumplimiento de la condicion inserta en el artículo anterior, tomando al efecto y sin pérdida de momento los conocimientos convenientes que pasará oportunamente al Congreso, y hará publicar para conocimiento y satisfaccion del público.

DECRETO DEL 12 DE ENERO, AUTORIZANDO AL P. E. N. PARA ESTENDER DESPACHOS DE CORONEL MAYOR DE MARINA, Á D. GUILLERMO BROWN.

ART. ÚNICO. De conformidad con lo que ha espuesto el Gobierno encargado del P. E. N. en su nota, fecha de ayer se le autoriza para estender despacho de Coronel Mayor á D. Guillermo Brown.

[p.] 34

[p.] 33

DECRETO DEL 26 DE ENERO INCORPORANDO EL BANCO DE DESCUENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AYRES AL NACIONAL.

ART. 1°. En consideracion al libre y espontáneo avenimiento que han manifestado los accionistas del Banco de Descuentos de la Provincia de Buenos Aires, se incorporará éste desde luego al Banco Nacional, que debe formarse con arreglo á la ley que vá á dar el Congreso General.

2°. Cada accion de 1,000 pesos del Banco de Descuentos, será convertible en siete acciones de á 200 pesos del Banco Nacional.

3°. El Ministro de Hacienda con la Junta de Directores del Banco Nacional, acordarán el modo de realizar el valor de las dos acciones que se consideran sobre cada una de las acciones del Banco de Descuentos.

lp. 35 /LEY DEL 27 DE ENERO, SOBRE LAS CONDICIONES ON [sic: E] QUE SE INCORPORAN AL BANCO NACIONAL. LOS TRES MILLONES DEL EMPRÉSTITO DE BUENOS AYRES.

ART. 1. Desde el día en que entren en servicio los tres millones de pesos, resultantes del empréstito realizado por la Provincia de Buenos Ayres, que por el art. 3 de la ley para el establecimiento del Banco Nacional se destinan como parte de su capital, la renta y amortizacion que en proporcion les corresponda, será pagada por cuenta del tesoro de la Nacion.

2. Del empréstito de quince millones, mandado negociar por el Congreso General; se reservarán tres millones de pesos valor real, para ser empleados oportunamente en los objetos á que por la ley estan destinados los tres de que habla el artículo anterior.

LEY DE 28 DE ENERO, SOBRE LA FORMACION DEL BANCO NACIONAL.

(Véase Diario Núm. 89 pág. 1.)

LEY DEL 6 DE FEBRERO, ESTABLECIENDO AL P. E. N. PERMANENTE.

ART. 1. Siendo ya oportuna y urgente la instalacion del P. E. N. de un modo permanente y con el carácter que corresponde, el Congreso procederá al nombramiento de la persona en quien debe hacerse tan alta confianza.

2. Una mayoría de un voto sobre la

mitad de los diputados presentes en la Sala del Congreso, harán la eleccion.

Si despues de tres votaciones, ninguno obtubiese la espresada mayoría, se publicarán las tres personas que hayan obtenido el mayor número, y por ellos solo se sufragará en las votaciones siguientes.

/Si reiterada la votacion hasta tres veces, [p. 36] ninguno de los tres propuestos reuniera la mayoría que exige el artículo, se excluirá el que tubiese el menor número de votos. En igualdad entre tres, ó dos de ellos, decidirá el Presidente de la Sala quedando solamente dos.

Si repetida tres veces la votacion entre los dos, no resultase la mayoría expresada, decidirá el Presidente de la Sala.

3. La persona electa será condecorada, con el título de *Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata*: tendrá el tratamiento de excelencia, y los honores correspondientes al jefe Supremo del Estado.

4. Durará en el ejercicio de sus funciones, por el tiempo que establezca la constitucion, el que se le computará desde el día en que tome la posesion.

5. Para su recepcion, prestará juramento en manos del Presidente del Congreso, en la forma siguiente.

Yo F.... juro por Dios Nuestro Señor, y estos santos evangélicos, que desempeñaré fielmente y con arreglo á las leyes el cargo de Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que se me confia, que cumpliré y haré cumplir la constitucion que se sancionare para el Gobierno de la Nacion: que protegeré la religion Católica, y que defenderé y conservaré la integridad é independencia del territorio de la union, bajo la forma representativa republicana.

6. Las facultades del Presidente, serán las que se han transferido por las leyes anteriores al Gobierno de Buenos Ayres, como encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional, y las que ulteriormente se le acuerden.

7. El Presidente gozará de una compensacion anual de 20,000 pesos, que no será aumentada, ni disminuida durante el tiempo de su administracion.

/LEY DEL 6 DE FEBRERO, SOBRE LA CREACION DE LOS MINISTROS NACIONALES. lp. 37

ART. 1. Habrá 5 Ministros para el despacho de los negocios del Estado: á saber:

de Gobierno, de Negocios extranjeros, de Guerra, de Marina, y de Hacienda.

2. El Presidente de la República puede reunir dos departamentos al cargo de un solo Ministro, según lo demande el estado de sus negocios.

3. Los Ministros de Estado tendrán el tratamiento de excelencia, y gozarán una compe[n]sacion de 6,000 pesos anuales.¹

[p. II] / **Índice De las materias que se comprenden en este tomo cinco del Diario de Sesiones del congreso, desde el número 76 hasta 93 inclusive, es decir, desde 1 de enero, hasta el 6 de febrero [sic: e] de 1826.²**

NÚMERO 76, SESION DEL 1 DE ENERO DE 1826.

Nota del gobierno, pidiendo autorizacion para usar contra el imperio del Brasil, de todos cuantos medios hace licitos el derecho de la guerra. 1

Proyecto de ley a este respecto. 2

Exposicion del señor Ministro de gobierno sobre esta materia. Ib.

Discusion sobre si ese asunto ha de pasar á una comision, ó se ha de resolver sobre tablas. 3

Discusion sobre el proyecto del gobierno y términos en que fué aprobado. 5

El señor Gomez, quiere que en este decreto se manifieste el carácter de guerra defensiva, en que se ve comprometida la República Argentina. 7

Con el fin de que la votacion en un asunto de tanta importancia fuese uniforme, puesto que los sentimientos de los señores diputados estaban conformes con los del gobierno, se suscitó un debate sobre si la votacion habia de recaer en el proyecto presentando por el gobierno, ó en la redaccion propuesta por el señor Gomez. 13

[p. I II] / Se resuelve que es necesario hacer alguna alteracion en la redaccion del proyecto del gobierno, y se aprueba por votacion uniforme la del señor Gomez. 15

NÚMERO 77, SESION DEL 2 DE ENERO DE 1826.

Proyecto de la comision militar acordando el grado de brigadier á los generales don Juan Antonio Lavalleja, y don Fru[c]tuoso Rivera. 1

Minuta de comunicacion presentada por la misma comision, recomendando á los demas individuos que acompañaron al general Lavalleja en su empresa. 2

Proyecto de la misma comision militar, sobre el estado mayor del ejército. Ib.

Proyecto de la misma, encargando al E. N. la defensa y seguridad de todos y cada uno de los puntos del territorio del estado. 4

Discusion sobre este proyecto. 5

Exposicion del señor Maneilla miembro de dicha comision. Ib.

Aprobacion de este proyecto. 14

Autorizacion al Poder Ejecutivo Nacional, para expedir despachos de brigadier á don Juan Antonio Lavalleja y don Fru[c]tuoso Rivera. Ib.

Se discute el proyecto sobre el estado mayor, y queda suspenso para otra ocasion. 15

Indicacion del señor Presidente para suspender las sesiones. 19

Términos en que se acuerda esta suspension. 20

NÚMERO 78, SESION DEL 7 DE ENERO DE 1826.

El ministro de gobierno pidió esta sesion extraordinaria para presentar el proyecto sobre la creacion del banco nacional, y se pasó á la comision de hacienda. 1

/Exposicion del señor Ministro de gobierno sobre la conveniencia y urgencia de adoptar cuanto antes esta medida. Ib.

El señor Agüero indica que en el momento, el congreso debe declarar garantidos por la nacion los billetes del banco de descuentos de Buenos Aires 3

Indicacion para diferir la resolucion de este negocio hasta el dia de mañana, y así se acuerda. 7

NÚMERO 79, SESION DEL 8 DE ENERO DE 1826.

Proyecto del señor Agüero, relativo á la indicacion que habia hecho de ga-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Como en los casos anteriores, reproducimos a continuación el Índice de este quinto tomo. Las páginas corresponden a la edición arquetipo. (N. del E.)

rantir los billetes del banco de descuentos.	1	Villanueva, Maldonado, y Losano, y fuéron inmediatamente incorporados.	2
Discusion sobre el proyecto anterior.	2	Indicacion para que se invite al señor Gomensoro, para que asista á las sesiones.	Ib.
El señor Ministro de gobierno hace una relacion abreviada de los sucesos del banco de descuentos desde su fundacion, y en consecuencia propone otras medidas que deben adoptarse á mas de la propuesta por el señor Agüero.	Ib.	Proyecto de ley para la creacion del banco nacional, que presentó el gobierno en la sesion de 7 del corriente.	3
El señor Gomez es de opinion que se sancione el proyecto propuesto por el señor Agüero, y que por lo que respecta á las otras medidas propuestas por el ministerio, pasen á la comision de hacienda.	23	Dietámen de la comision de hacienda sobre este proyecto, y alteracion de algunos de sus artículos.	12
Se aprueba el proyecto del señor Agüero, y las medidas propuestas por el ministerio pasan á la comision de hacienda.	27	Artículos adicionales propuestos por ella misma.	16
El Presidente del congreso, se encarga de encabezar una subscripcion de los individuos del congreso comprometiendose á admitir los billetes del banco.	Ib.	Otro proyecto de ley presentado por la misma, para que la nacion cargue con la renta y amortizacion que corresponde á los tres millones del empréstito negociado por la provincia de Buenos Aires, desde que estos entren en el fondo del banco nacional.	Ib.
NÚMERO 80, SESION DEL 12 DE ENERO DE 1826.		Se anuncia la discusion del proyecto del gobierno sobre la creacion del banco nacional.	17
Los señores Villanueva, Maldonado, y Losano, presentan sus poderes por la provincia de Córdoba, y pasan á una comision especial compuesta de los señores Gorriti, Gonzales, Acosta, Carol y Castellanos.	1	Fué admitido en general por votacion uniforme.	19
[p. 1] V /A indicacion del señor Presidente, se acuerda que á esta comision pasen los demas poderes que en lo sucesivo fueren presentando.	Ib.	Indicacion del señor Frias, para que concurra el ministro de gobierno á esta discusion.	Ib.
Comunicacion del P. E. N. pidiendo autorizacion para expedir despacho de coronel mayor de marina á don Guillermo Brown.	2	/Fué invitado y concurrió.	20 [p. 1] V
Se resuelve que este asunto sea considerado sobre tablas.	3	Se anuncia la discusion del artículo 1º.	Ib.
Se autoriza al P. E. N. para expedir dichos despachos.	5	El señor Castro pide que se denomine banco de descuentos de las Provincias unidas del Rio de la Plata.	Ib.
NÚMERO 81, SESION DEL 19 DE ENERO DE 1826.		El señor Agüero impugna esta indicacion.	Ib.
El P. E. N. avisa que en Córdoba se han hecho las elecciones de diputados para el congreso con arreglo á la ley de 13 de noviembre.	1	Se aprueba el artículo primero.	Ib.
Acompaña copia del voto pronunciado por la junta de representantes de Catamarca á cerca de la forma de gobierno.	Ib.	Se anuncia la discusion del segundo.	Ib.
Se aprueban los poderes de los señores		Su aprobacion.	21
		Se anuncia la discusion del tercero.	Ib.
		Opinion del señor Agüero, sobre la incorporacion del banco de descuentos al nacional, y otros incidentes.	Ib.
		Redaccion que propone el señor Gomez, para el caso en que no se avengan los accionistas á incorporarse al banco nacional.	26
		Indicacion del señor Zavaleta, sobre la ninguna facultad del congreso, para incorporar al banco nacional los tres millones [sic] del empréstito de Buenos Aires, sin previo consentimiento de la junta provincial.	35
		Despues de varias contestaciones sobre esta indicacion, se aprobó el artículo 3º del proyecto del gobierno.	44

Aprobacion del artículo 4.....	Ib.	Adicion propuesta por el señor Frias..	Ib.
Se anuncia la discusion del 5.....	Ib.	De acuerdo de la sala y aprobado el	
Se resuelve que se suprima.....	45	artículo 9, se reserva esta adicion pa-	
En lugar del artículo 6 del proyecto		ra el artículo 24 del proyecto.....	28
del gobierno se discute el que propu-		Se aprueba el artículo 10.....	Ib.
só el comision de hacienda con		Se aprueba el 11.....	29
este mismo número en su dictámen		Se anuncia la discusion del 12.....	Ib.
à hojas 13 de este mismo diario....	Ib.	Una indicacion del señor Frias.....	Ib.
Dificultad propuesta por el señor Man-		Otra del señor Gomez.....	Ib.
cilla en el caso que las acciones subs-		Se aprueba el artículo 12, bajo la redac-	
criptas no se enteren de una sola vez,		cion propuesta por el señor Gomez..	30
y el fraude que sobre esto puede haber.	46	/Se anuncia la discusion del artículo 13.	Ib. (p. I VII
Contestacion del señor Agüero á estas		Aprobacion de este artículo.....	34
dificultades.....	47		
Se aprueba el artículo 6 tal cual lo pro-		NÚMERO 83, SESION DEL 21 DE ENERO DE 1826.	
pone la comision, y viene á ser el			
5 por haberse suprimido el que ocu-		El P. E. N. acompaña un estado de	
paba este lugar en el proyecto del		entradas y salidas de la tesorería de	
gobierno.....	48	Cordoba.....	1
Se anuncia la discusion del artículo que		Voto de la junta de representantes de	
con el número 7 propone la comision		la provincia de San-Juan, sobre la	
de hacienda en su dictámen á hojas 14.	Ib.	forma de gobierno.....	Ib.
(p. I VI) /Se aprueba el artículo 7 propuesto por		El P. E. N. acompaña todos los docu-	
la comision que servirá de 6 en la ley.	50	mentos relativos á la ocupacion de	
		Tarija por el Libertador Bolivar, y	
		devolucion á la autoridad nacional	
NÚMERO 82, SESION DEL 20 DE ENERO DE 1826.		de este estado.....	2
		Don Mariano Moreno, y don Mateo	
Se anuncia la discusion del artículo 7		Vidal, diputados por la Banda-Orien-	
del proyecto del gobierno.....	1	tal, presentan sus poderes y pasan á	
Redaccion propuesta por el señor Ague-		la comision especial de este ramo..	Ib.
ro.....	Ib.	Don Juan Francisco Giro, diputado	
Indicacion del señor Frias, para que el		electo de la misma provincia, avisa	
ministro de hacienda no tenga inter-		haber renunciado este cargo.....	Ib.
venccion en el premio de las acciones.	2		
Contestacion del señor Agüero á este		El P. E. N. avisa que la H. J. de Bue-	
respecto.....	3	nos Ayres, ha aprobado las elecciones	
El señor Gomez opina que en lugar de		de los diputados que le faltan para	
con acuerdo, se diga, con intervencion		reintegrar su representacion en el	
del ministro de hacienda y aprobacion		congreso general.....	Ib.
del gobierno.....	10	Que se haga nueva invitacion al señor	
Se aprueba el artículo 7 del proyecto		Giro, por si acaso no ha devuelto	
del gobierno, bajo la redaccion pro-		sus poderes, á efecto de que se incor-	
puesta por el señor Gomez.....	12	pore sin perjuicio de la renuncia que	
Se anuncia la discusion del artículo 8.	Ib.	tiene pendiente.....	Ib.
Adicion propuesta por el señor Frias..	13	Que sean invitados los diputados elec-	
Después de varias contestaciones sobre		tos por Buenos Aires, para que á la	
ella, el mismo señor Frias propone		mayor brevedad se incorporen.....	3
otra redaccion.....	19	Continúa la discusion sobre la forma-	
Desechado el artículo del proyecto del		cion del banco nacional.....	Ib.
gobierno, es aprobado bajo de dife-		A indicacion del señor Mancilla se	
rente redaccion.....	24	quita la expresion <i>capital</i> , del artículo	
Se toma en consideracion la adicion		12, sancionado ayer.....	Ib.
que á hojas 13 propuso el señor Frias	Ib.	Se aprueban los artículos 14 y 15 del	
Fué desaprobada.....	27	proyecto del gobierno.....	Ib.
Se anuncia la discusion del artículo 9		El señor Frias propone un artículo adi-	
del proyecto del gobierno.....	Ib.	cional.....	4

Fué desechado este artículo del proyecto del gobierno.....	20	cionados equivalen al que propone la comision en su citado dictámen, se resuelve que en lugar de los dos artículos antecedentes se coloque en la ley el referido artículo 62 de la comision en el órden numerico que le corresponda.....	Ib.
En su lugar fué aprobado el que propone la comision de hacienda en su dictámen inserto en el diario número 81, pag. 14.....	22	Se anuncia la discusion del 64.....	Ib.
Tambien se aprueban los artículos 57, 58 y 59.....	Ib.	Se aprueba este artículo sin la referencia que hace al 72, quedando esta pendiente hasta la sancion de aquel artículo, y órden numeral que le corresponda.....	30
Se anuncia la discusion del artículo 60. Su aprobacion despues de una larga discusion.....	28	Tambien se aprueban los artículos 65, 66, 67 y 68.....	Ib.
NÚMERO 86, SESION DE 25 DE ENERO DE 1826.		Se anuncia la discusion del 69.....	Ib.
Don Juan Francisco Giro contesta á la segunda invitacion, que no puede incorporarse porque junto con la renuncia ha remitido sus poderes á la provincia comitente.....	1	Aprobacion de este, del 70 y 71.....	31
Se aprueban los poderes de don Juan Pedro Aguirre diputado electo por Buenos Aires.....	Ib.	Se anuncia la discusion del 72, y se suspende la sesion hasta mañana.....	Ib.
Incorporacion de los señores Castex y Lezica diputados por Buenos Aires.	Ib.	NÚMERO 87, SESION DE 26 DE ENERO DE 1826.	
Exposicion del señor Ministro de gobierno, solicitando algun premio para las acciones del banco de descuentos incorporandose este al nacional.	2	Representacion del Coronel La Madrid, pidiendo que se reforme la resolucion del Congreso del mes de diciembre, expedida con ocasion de la revolucion del Tucuman, y pasa á una comision especial.....	1
Proyecto de decreto presentado por el mismo gobierno á este respecto.....	7	El señor Zegada pide licencia hasta recuperar su salud quebrantada, y se le concede.....	Ib.
Discusion sobre si este asunto se ha de considerar sobre tablas, ó ha de pasar á una comision.....	Ib.	Se aprueban los poderes de don Feliz Castro diputado por la provincia de Buenos Aires.....	2
El señor Agüero pide que el gobierno presente el documento relativo al allanamiento de los accionistas del banco de descuentos para incorporarse al nacional.....	8	Se toma en consideracion el proyecto del gobierno presentado en la sesion de ayer sobre indemnizar á los accionistas del Banco de descuentos.....	Ib.
Avenido el señor Ministro á presentar ese documento, se resuelve que pase el asunto á la comision de hacienda, encargandole que lo despache para tratarse en el dia de mañana.....	14	Proyecto de la comision de hacienda á este respecto.....	Ib.
Continúa la discusion sobre la formacion del banco nacional.....	Ib.	Documento sobre el allanamiento de los accionistas del Banco de descuentos para incorporarse al nacional.....	Ib.
Se aprueba el artículo 61, y se anuncia la discusion del artículo 62.....	Ib.	Exposicion del señor Agüero miembro informante de la comision de hacienda.....	3
Aprobacion de este artículo.....	20	Se admite en general el proyecto del gobierno, y se sanciona el artículo 1 adicional que propone la comision de hacienda.....	3
Se anuncia la discusion del 63.....	Ib.	Se anuncia la discusion del artículo 1 del proyecto del gobierno que debe ser el 2 en la resolucion.....	Ib.
Es rechazado, y en su lugar se pone en discusion el que la comision de hacienda en su dictámen inserto en el diario número 81 habia aconsejado.	23	Aprobacion de este artículo, y tambien del 2 del proyecto del gobierno que debe ser el 3 en la resolucion.....	7
Términos en que ese artículo fué aprobado.....	29		
Resultando que los dos artículos sancionados equivalen al que propone la comision en su citado dictámen, se resuelve que en lugar de los dos artículos antecedentes se coloque en la ley el referido artículo 62 de la comision en el órden numerico que le corresponda.....			

Continúa la discusión sobre la creación del Banco Nacional.....	Ib.	/Se avisa que la misma provincia ha nombrado por sus diputados á don José Diguel [sic: M] diaz [sic: D] Velez, á don Geronimo Helguera, á don José Antonio Medina, y á don Ignacio Garmendia, y se manda acusar recibo.....	2	[p.] XIV
Se anuncia la discusión del artículo 72 que quedó pendiente en la sesión anterior.....	Ib.	Anunciada la discusión del artículo 80, sobre la formación del Banco Nacional, el señor Gomez presenta un proyecto en dos artículos y una minuta de comunicación sobre esta materia.	3	
El señor Agüero miembro informante de la comisión de hacienda, espone las razones que ella ha tenido para aconsejar la reforma de este artículo en los términos que se expresa en su dictámen: diario número 81, pag. 14.	Ib.	Exposición del señor Gomez fundando su proyecto.....	Ib.	
[p.] XIII /Se desecha el artículo 72 del proyecto del gobierno, y se aprueba el que propone la comisión en su citado dictámen.....	8	Contestación del seños [sic: r] Vasquez adhiriendo á las medidas propuestas por el señor Gomez.....	8	
Se advierte que aprobado este artículo, ya tiene lugar la referencia que se hace á él en el artículo 64 que entonces quedó suspenso.....	Ib.	Después de una larga discusión es desechado el artículo 80 del proyecto del gobierno y, se aprueba el 1 del proyecto del señor Gomez.....	18	
Se anuncia la discusión del artículo 73	Ib.	Se discute y aprueba el artículo 2 del mismo proyecto del señor Gomez que en la ley le corresponde ser el 80	19	
El señor Agüero expone los fundamentos que tuvo la comisión para añadir á este artículo la adición que consta en su dictámen, diario número 81 pag. 15.....	Ib.	Aprobación del artículo 81 del proyecto del gobierno.....	Ib.	
Términos en que fué sancionado este artículo.....	9	De los artículos 82 y 83 del proyecto del gobierno se redacta uno solo, y se aprueba.....	Ib.	
Indicación del señor Agüero para que se suprima en el artículo 3 ya sancionado la cláusula <i>avenidos que sean los accionistas</i> , supuesto que ya están <i>avenidos</i>	Ib.	Se discute y aprueba el artículo 84 del mismo proyecto.....	Ib.	
Así se acordó.....	11	Se anuncia la discusión del 85.....	Ib.	
Se anuncia la discusión del artículo 74	Ib.	Su aprobación.....	20	
Su aprobación.....	12	Se anuncia la discusión del 86.....	Ib.	
Se anuncia la discusión del 75.....	Ib.	Su aprobación.....	23	
Su aprobación.....	13	Se toman en consideración, y son aprobados los dos artículos adicionales que propuso la comisión en su dictámen inscripto en el número 81, advirtiendo que la referencia que hace el 1 al artículo 6 del proyecto del gobierno, ahora debe ser al 5 de la ley.....	Ib.	
Se anuncia la discusión del 76.....	Ib.	También se toma en consideración el otro proyecto de ley que la comisión de hacienda junto con su citado dictámen presentó en la sesión de 19 de enero, y fué admitido en general..	Ib.	
Su aprobación.....	15	Se anuncia la discusión del artículo 1.	Ib.	
También se aprueban el 77, 78 y 79..	Ib.	/Su aprobación.....	27	[p.] XV
Se anuncia la discusión del 80.....	Ib.	Se aprueba la minuta de comunicación presentada por el señor Gomez á hoja 3 de este diario.....	[27]	
Energica alacución [sic: o] del señor Vasquez en favor de la casa de moneda de la Rioja, y proponiendo una adición á este artículo.....	Ib.	Se manda que la ley sobre la formación del banco nacional, se redacte por secretaria en conformidad á las di-		
Impugnación del señor Agüero.....	20			
Sigue esta discusión empeñada hasta las tres de la tarde en que se levanta la sesión para continuarla al día siguiente sobre el mismo asunto....	34			
NÚMERO 88, SESIÓN DEL 27 DE ENERO DE 1826.				
Opinión de la Junta de Representantes de la provincia del Tucuman sobre la forma de gobierno.....	1			

ferentes actas en que ha sido sancionada, y que al siguiente día se presente al congreso para su exámen y aprobacion Ib.

NÚMERO 89, SESION DEL 28 DE ENERO DE 1826.

Se leyó la redaccion hecha por secretaria de la ley sobre la fundacion del banco nacional. 1

Y es como sigue. Ib.

El señor Presidente pide que hoy se haga la eleccion dél que debe subrogarle, puesto que solo faltan dos dias para cumplir su término, y la sala resuelve que esta eleccion se difiera para el día 30 de este mes. 12

Mocion del señor Bedoya para la creacion del poder ejecutivo nacional permanente. Ib.

Fundacion por su autor. Ib.

Fué apoyada, y pasó á la comision de negocios constitucionales. 13

SESION DEL 30 DE ENERO DE 1826.

Incorporacion del señor don Manuel Bonifacio Gallardo. 14

El señor don Manuel Arroyo y Pinedo es reeligido para presidente del congreso. Ib.

El señor don Mariano Sarreatea eligido [sic: e] para primer vice presidente. Ib.

El señor don Feliz Ignacio Frias para segundo. Ib.

Son nombrados para la comision de negocios constitucionales, los señores Gomez, Castro, Castellanos, Vasquez, y Bulnes. Ib.

Para la de hacienda, los señores Agüero, Lezica, Laprida, Lopez y Velez. Ib.

Para la de legislacion, los señores Gorriti, Castex, Paso, Vidal y Acosta. Ib.

[p.] XVI /Para la militar, los señores Martinez, Somellera, Mancilla, Villanueva y Bedoya. 15

Es facultado el señor presidente para nombrar el habilitado ó habilitados que han de correr con el cobro y reparto de las dictas [sic: e] de los señores diputados. Ib.

NÚMERO 90, SESION DE 3 DE FEBRERO DE 1826.

Se leyéron catorce notas del P. E. N, acusando recibo:

1. Del presupuesto de gastos para el presente año, acordado por el congreso general. 1

2. De la autorizacion que se le habia otorgado para expedir despachos de coronel mayor de marina á don Guillermo Brown. Ib.

3. De la ley en que el congreso garantió los billetes del banco de descuentos. Ib.

4. De la ley que declara nacionales todas las tropas de las provincias del territorio de la nacion, poniendo á su disposicion á todos los oficiales de ella. Ib.

5. De la ley que pone á cargo del ejecutivo nacional la defensa y seguridad de todos, y cada uno de los puntos del territorio del estado. 2

6. De la autorizacion para expedir grado de brigadier á don Juan Antonio Lavalleja, y don Fructuoso Rivera. Ib.

7. Anunciando en consecuencia que ha expedido órdenes para adquirir confo]cimiento del mérito de los individuos que tiene que recomendar. Ib.

8. De la ley que lo autoriza para disponer de las milicias de las provincias al objeto de la guerra. Ib.

9. De la ley que lo autoriza para levantar 4000 hombres á mas de la fuerza decretada en 31 de mayo. Ib.

10. De la ley que acuerda el sueldo y descanso que deben tener las milicias llamadas al servicio de la presente guerra. Ib.

11. De la autorizacion para disponer de dos millones [sic] de pesos á los objetos que demande la guerra con el emperador del Brasil. Ib.

12. De la autoaizacion [sic: r] para resistir la agresion del emperador del Brasil por todos los medios que hace lícitos el derecho de la guerra. Ib.

13. De la ley que acuerda la pension á los que resulten invalidos ó mueran en la presente guerra. Ib.

14. De la autorizacion para llamar al servicio de la marina á todos los marineros de los buques nacionales y del cabotage. Ib.

[p.] XVII

Todas estas comunicaciones se mandaron archivar.....	Ib.
Se da cuenta de una nota en que se denuncia haber sido admitida la renuncia del señor Mancilla por la provincia de Entre-Ríos.....	Ib.
Los señores Mancilla y Delgado desean saber cuando podrán retirarse del congreso, en el supuesto de estar ya admitidas sus renunciaciones.....	Ib.
Se resuelve que esta solicitud se entable por los medios y tramites que propone el reglamento.....	3
Se da cuenta de dos consultas del P. E. N., la una sobre fuero, y la otra sobre la regla que ha de seguir con los militares que pidan su reforma, y ambas pasan á la comision militar....	Ib.
El señor Moreno pide que se devuelvan originales los poderes á los diputados, quedando copia en la secretaria.....	4
Se resuelve que ese asunto no se considere sobre tablas.....	5
Empieza la discusion sobre la creacion del poder ejecutivo nacional permanentemente.....	Ib.
Informe de la comision de negocios constitucionales.....	Ib.
Proyecto de la misma comision sobre este asunto.....	6
Otro proyecto de la misma comision sobre los ministerios del P. E. N....	7
Exposicion del señor Gomez miembro informante de la comision.....	Ib.
El señor Mena se opone al proyecto hasta que se aumente mas la representacion del congreso.....	14
El señor Agüero habla en favor del proyecto.....	16
El señor Gallardo id.....	19
El señor Moreno en contra.....	21
El señor Gomez en favor.....	27
El señor Bedoya id.....	34
(p.) XVII /El señor Vasquez [sic: c] id.....	37
El señor Frias en contra.....	39
El señor Castro en favor.....	40
El señor Gomez id.....	41
El señor Mancilla id.....	42
El señor Vidal en contra.....	43
Se admite el proyecto en general....	44
Se acuerda que en lo sucesivo se hicieren las votaciones por un signo doble, parandose primero los de la afirmativa, y despues los de la negativa....	Ib.

Que se invite al señor Ministro de gobierno para que de explicaciones sobre la urgencia del nombramiento del poder ejecutivo permanente..... Ib.

NUMERO 91 SESION DE 4 DE FEBRERO DE 1826.

Aprobacion de los poderes de don Jose Arguello diputado por la provincia de Córdoba, y su incorporacion....	1
La consulta del señor Mancilla sobre el tiempo en que debe retirarse del congreso, supuesta la admision de su renuncia, pasa á la comision especial de poderes.....	2
Discusion del artículo 1 del proyecto relativo á asistir á la creacion del P. E. N. permanente.....	Ib.
El señor Ministro de gobierno que fué invitado á asistir á esta sesion, contesta que no puede por hallarse enfermo.....	Ib.
El señor Funes es de opinion que no se proceda al nombramiento del poder ejecutivo inmediatamente despues de sancionada estas [sic] ley, sino despues de un tiempo dado, dentro del cual pueda aumentarse mas la representacion.....	Ib.
El señor Gomez contesta que ese termino que se solicita, es una adiccion al artículo, y que solo tendrá lugar supuesta la sancion del artículo como está propuesto por la comision.....	4
El señor Funes contesta y concluye pidiendo una dilacion de 15 ó 20 dias para la eleccion del Presidente de la República.....	7
/El señor Moreno repara que el artículo está redactado dando razon del motivo que lo justifica, y que esto es contrario al artículo 55 del reglamento de la sala.....	9
El mismo señor Moreno se opone al artículo por no haber suficiente número de diputados para la eleccion del Presidente de la República.....	10
El señor Gomez contesta en favor del artículo.....	15
El señor Moreno insiste en su oposicion.....	21
El señor Gorriti se opone al nombramiento del P. E. N. de un modo permanente, antes que se haya dado la constitucion del estado.....	32

El señor Agüero habla en favor del artículo, y contesta á las objeciones [sic] que se le han hecho. 25
 El señor Gorriti vuelve á insistir en su dictámen. 29
 El señor Frias tambien es de opinion que la eleccion no se haga inmediatamente, sino despues de un plazo dado. [31]
 El señor Agüero indica que la eleccion se haga luego que se concluya esta ley, ó que de lo contrario el nombramiento se prolong[ue] por un tiempo dilatado, cuando menos de un año. 33
 Se aprueba el artículo I. Ib.

NÚMERO 92, SESION DEL 5 DE FEBRERO DE 1826.

Aprobacion de los poderes de los Señores don José Ignacio Garmendia, y don Geromino Helguera diputados por la provincia del Tucuman, é incorporacion del segundo. 1
 Discusion sobre la primera parte del artículo 2 del proyecto de la comision de negocios constitucionales sobre la creacion del poder ejecutivo nacional permanente. 2
 El [sic: E] señor Delgado indica que para la eleccion del Presidente de la Republica puedan votar por escrito los diputados que no puedan asistir á la sesion. Ib.
 El señor Gomez se opone á este pensamiento. Ib.
 [p.] XX /El señor Carol indica que la eleccion se haga con un voto sobre dos terceras partes de sala concurrente. 4
 El señor Gomez, el señor Castro, y el señor Agüero, se oponen á esta indicacion. Ib.
 El señor Acosta pide que el Presidente del Congreso tenga voto en esta eleccion. 8
 El señor Agüero pide que tenga voto decisivo en caso de empate. Ib.
 El señor Acosta quiere que se fixen las calidades de la persona que que [sic] haya de ser electa. Ib.
 El señor Gomez se pone á esta indicacion. Ib.
 Se aprueba la primera parte del artículo 2. 9
 Tambien la segunda en los términos que allí aparece. Ib.

Se discute la indicacion del señor Agüero sobre que en caso de empate decida el Presidente. Ib.
 Se desecha la 3 parte del artículo del proyecto de la comision, y se sanciona, bajo de otro [sic: a] redaccion que allí aparece. 11
 Se suprime la 5 parte del artículo 2 del proyecto de la comision, y se aprueba otra redaccion compre[n]siva de la quinta, y sexta partes del mismo artículo. 12
 Discusion del artículo 3. Ib.
 El señor Castro es de opinion que al Presidente de la Republica se le declaren los honores, y tratam[en]to de Capitan general de la Nacion. Ib.
 El señor Gomez y otros Señores se ponen á esta declaracion. Ib.
 El señor Moreno con se le declaren los honores que competen al jefe supremo del ejercito. 13
 Por una equivocacion se ha omitido en este diario la aprobacion del artículo 3 que segun consta de la acta respectiva fué sancionada en los términos siguientes: *La persona electa será condecorada con el título de Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata: tendrá el tratamiento de excelencia, y los honores correspondientes al Gefe supremo del Estado.*
 Indicacion para que se discuta primero el artículo 5, y despues el 4 del proyecto de la comision. [p.] XXI 15
 Así se resuelve. 16
 Empieza la discusion del artículo 5. Ib.
 El señor Acosta pone el reparo de que el Presidente que ahora se elija no es elegido por las formas que prescribe la constitucion, y por consiguiente que su duracion no debe pasar de ella. Ib.
 Contesta el señor Gallardo, y propone una ligera variacion en lo material de la redaccion. Ib.
 El señor Gomez contesta tambien á la indicacion del señor Acosta. 17
 El señor Somellera pide que se fixe al Presidente el término de tantos años, ó el que designe la constitucion. 18
 El señor Gomez contesta á esta indicacion. Ib.
 Se aprueba el artículo 5 de la comision. 20
 Discusion del artículo 4. Ib.

Adicion propuesta por el señor Agüero	Ib.	El señor Castro se opone.....	Ib.
Se aprueba el artículo 4, con la adicion propuesta por el señor Agüero.....	Ib.	Tambien el señor Somellera.....	Ib.
Discusion del artículo 6.....	Ib.	Es aprobado el artículo 2 del proyecto de la comision.....	11
Su aprobacion.....	21	Discusion del artículo 3.....	12
Discusion del artículo 7, dotacion del Presidente.....	Ib.	El señor Moreno opina que es excesiva la dotacion de seis mil pesos para cada ministro; y que basta con cuatro mil.	Ib.
Exposicion del señor Gomez en apoyo de este artículo.....	Ib.	El señor Gomez contesta que son necesarios 6000 como propone el artículo	13
El señor Gorriti opina que doce mil pesos anuales bastan para la dotacion del Presidente de la República.....	22	Se aprueba el artículo 3 del proyecto de la comision.....	17
El señor Agüero opina en favor del artículo.....	24	/Indicacion del señor Mancilla sobre el tratamiento de los ministros.....	Ib.
El señor Mancilla lo mismo.....	29	Se les acuerda el tratamiento de <i>Excellencia</i>	18
El señor Somellera id.....	32	Indicacion sobre el dia en que se ha de hacer la eleccion del Presidente de la República.....	19
El señor Moreno por una cantidad de quince mil pesos.....	33	El señor Mena pide que se difiera esta eleccion hasta que haya dos terceras partes de diputados.....	Ib.
El señor Lozano id.....	36	El señor Mancilla se opone à esta dilacion.....	Ib.
Se aprueba el artículo 7 de la comision.	40	El señor Vasquez pide que se haga en este dia.....	20
Adicion con que fué aprobado.....	Ib.	El señor Moreno opina que para la eleccion es muy conveniente que se haga propuesta de candidatos.....	Ib.
[p.] XXII / NÚMERO 93, SESION DEL 6 DE FEBRERO DE 1826.			
Incorporacion del señor Garmendia diputado por Tucuman.....	1	El señor Acosta opina que la eleccion debe hacerse el dia de mañana, citandose espresamente para esto à los diputados que faltan.....	22
Indicacion del señor Vidal sobre la sustitucion del poder ejecutivo nacional.	[1]	El señor Gomez se opone à la propuesta de candidatos, y es de opinion que hoy se haga la eleccion.	Ib.
Redaccion de un artículo à este respecto, propuesto por el mismo señor Vidal.....	4	El señor Castro que sea el dia de mañana.....	23
Se suspende la discusion de este asunto hasta que el señor Vidal presente otra redaccion en términos mas precisos.....	5	El señor Losano lo mismo.....	24
Discusion sobre el proyecto de la comision de negocios constitucionales relativo à los ministerios del poder ejecutivo nacional.....	Ib.	En señor Mancilla que se haga en el dia.....	25
Es admitido en general.....	6	El señor Gorriti es de opinion que el congreso no tiene facultad por esta eleccion.....	26
Discusion sobre el artículo 1.....	Ib.	El señor Gomez contesta que esta objeccion [<i>sic</i>] ya esta salvada en las discusiones anteriores.....	28
El señor Moreno se opone à que sean cinco los ministerios, porque tres à su juicio son suficientes.....	7	Despues de discutido suficientemente este punto, se resuelve que la eleccion se haga mañana 7 del corriente....	29
El señor Gomez contesta sosteniendo que deben ser cinco como propone el artículo.....	8	Forma en que se ha de proclamar la eleccion del Presidente.....	Ib.
Se aprueba el artículo 1.....	2	Proyecto de decreto sobre este particular presentado por la comision de negocios constitucionales.....	30
Discusion del artículo 2.....	Ib.		
El señor Acosta propone una redaccion de este artículo para que por ahora el P. E. N. reuna en un solo ministro los departamentos de marina y de guerra [<i>sic</i>], y en otro los de gobierno y relaciones exteriores.....	10		

Se acuerda que este proyecto entre en la orden del de mañana. Ib.

Ley de 1 de enero sobre la guerra con el Emperador del Brasil. 31

Decreto de 2 de enero encargando al Poder Ejecutivo la seguridad, y defensa de todos los puntos del territorio contra cualquier clase de enemigos. Ib.

Decreto de 2 de enero autorizando al P. E. para que espida despachos de brigadieres de la nacion á don Juan Antonio Lavalleja, y don Fructuoso Rivera. Ib.

[p.] XXIV Ley de 2 de enero autorizando al P. E. para levantar 4000 hombres á mas de los decretados por la ley de 31 de mayo. 32

Ley de 2 de enero poniendo á disposicion del P. E. todas las milicias existentes en el territorio de la nacion. Ib.

Ley de 2 de enero declarando nacionales todas las tropas veteranas, ó pagadas, como permanentes en las provincias del Rio de la Plata, y disposicion del Poder Ejecutivo Nacional. Ib.

Advertencia sobre estas tres últimas leyes. 33

Decreto de 8 de enero garantiendo los billetes, que tiene en circulacion el banco de descuentos hasta el establecimiento del nacional. Ib.

Decreto del 12 de enero autorizando al P. E. N. para extender des-despachos [sic] de coronel mayor de marina á don Guillermo Brown. 34

Decreto del 26 de enero incorporando el banco de descuentos de Buenos Aires al nacional. Ib.

Ley del 27 de enero, sobre las condiciones con que se incorporan al banco nacional los tres mill[ones] del empréstito de Buenos Aires. 35

Ley del 28 de enero, sobre la formacion del banco nacional. Vease el diario número 89 pag. I. Ib.

Ley del 6 de febrero estableciendo el poder ejecutivo nacional permanente. Ib.

Ley del 6 de febrero, sobre la creacion de los ministerios del poder ejecutivo nacional.¹ 37

/Sesion del 7 de Febrero de 1826.² [p. 1]

(1) Señores. Reunidos los señores Representantes del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones, (1) se leyó la acta de la anterior, y el señor Gorriti pidió que se expresase, como en efecto se expresó, que la causa que él habia indicado en la sesion de 5 del corriente para negarle al Congreso la facultad de elegir Presidente, era porque la ley que dá al Congreso la atribucion de nombrar el Presidente de la República es una ley constitucional, cuya aceptacion depende de la voluntad de los pueblos.

INDICACION DEL SEÑOR HELGUERA PARA QUE SE DE POR VACANTE LA DIPUTACION DEL SR. HEREDIA. [p. 2]

Oigo nombrar en la acta al señor diputado Heredia, como con licencia, cuando me consta que hizo su renuncia ante la Junta de la Provincia de Tucuman, la que le fué admitida, y nombrado otro en su lugar.

/El señor Presidente. — [p. 2]

Licenciado. Asi será, pero en secretaría no consta todavia oficialmente.

Despues de estas indicaciones se aprobó, y firmó la acta de la sesion anterior.

ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Para este dia estaba anunciada la eleccion del Presidente de la República, y se verificó del modo siguiente:

² Aquí comienza en la n.º 94 y el tomo sexto del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la cuarta variante que, facsimil, insertamos en las pp. 1090 y 1091, lámina XX, del t. I de esta obra. Como en los números precedentes, se reinicia la paginación. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

El señor Delgado... POR EL CIUDADANO
DON BERNARDINO RIVADAVIA.

El señor Laprida.....	Id.
El señor Frías.....	Id.
El señor Mansilla.....	Id.
El señor Vazquez.....	Id.
El señor Gonzalez.....	Id.
El señor Bulnes.....	Id.
El señor Acosta.....	Id.
El señor Velez.....	Id.
El señor Bedoya.....	Id.
El señor Andrade.....	Id.
El señor Funes.....	Id.
El señor Argüello.....	Id.
El señor Lozano.....	Id.
El señor Castro.....	Id.
El señor Castellanos.....	Id.
El señor Vera.....	Id.
El señor Zavaleta.....	Id.
El señor Gomez.....	Id.
El señor Pinto.....	Id.
El señor Agüero.....	Id.
El señor Somellera.....	Id.
El señor Martinez.....	Id.
El señor Vidal.....	Id.

El señor Lopez... POR EL GENERAL DON
CARLOS ALVEAR.

[p.] 3 El señor Gallardo... POR EL CIUDADANO DON
BERNARDINO RIVADAVIA.

El señor Sarraté.....	Id.
El señor Gomenzoro.....	Id.
El señor Maldonado.....	Id.
El señor Carol.....	Id.
El señor Villanueva.....	Id.
El señor Garmendia.....	Id.
El señor Helguera.....	Id.
El señor Castex.....	Id.

El señor Mena... POR EL GENERAL DON
JUAN ANTONIO LAVALLEJA.

El señor Paso... POR EL CIUDADANO DON
BERNARDINO RIVADAVIA

El señor Lezica..... Id.
El señor Gorriti... POR EL GENERAL DON

JUAN ANTONIO ALVAREZ DE ARENALES.

Hecho el escrutinio, el señor Presidente del Congreso proclamó electo para Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, al ciudadano D. Bernardino Rivadavia, y se tomó en consideración el proyecto de decreto que presentó la comisión de negocios constitucionales y que se halla literalmente inserto en la acta de ayer, sobre la forma en que se había de librar el despacho.

Este proyecto fué admitido en general sin haber ofrecido la mas mínima discusión.

INDICACION SOBRE EL ARTICULO PRIMERO.

El señor Somellera. — Me parece que esa espresion del artículo *hase por nombrado*, no es lo mas exacto, y que estaria mas perfecto decir, *queda nombrado*, ú otra cosa semejante.

El señor Agüero. — Yo desearia que tambien se adicionase el artículo, *con arreglo á la ley sancionada por el Congreso en el dia de ayer*.

La comision se conformó con la redaccion [p.] 4 propuesta en la primera indicacion, y bajo de ella se puso en votacion el artículo con espresion tambien de la persona electa, y fué aprobado por votacion general. Con igual votacion fué aprobada la adicion propuesta en la segunda indicacion; de manera, que el artículo resultó sancionado en los términos siguientes:

«Queda nombrado para Presidente de las «Provincias Unidas del Río de la Plata el «ciudadano D. Bernardino Rivadavia, con «arreglo á la ley sancionada en el dia 6 del «corriente».

Los otros dos artículos del referido proyecto de la comision fueron aprobados por votacion general, sin haber ofrecido el menor reparo.

DISCUSION SOBRE UNA COMUNICACION AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Acto continuo la misma comision de negocios constitucionales, presentó una minuta de comunicacion al Gobierno de la provincia de Buenos Aires concebida en los términos siguientes.

MINUTA DE COMUNICACION.

Exmo. Señor. — Cuando el Congreso tiene la satisfaccion de ver realizados los votos de los pueblos que representa, por la instalacion permanente del P. E. N., la ha tenido muy especial por haber podido al fin acceder en el mismo sentido á los del Gobierno y provincia de Buenos Aires. No le han sido desconocidas las dificultades que aquel ha tenido que superar para expedirse en su complicada posicion, ni los particulares servicios que en tan estraordinarias circunstancias, ha hecho esta provincia al resto de la Union, los que conoce ademas que han sido colmados por una y otra parte con el mas laudable desprendimiento. Todo lo que apreciándolo el Congreso en su debido valor, quiere que sus sentimientos sean conocidos de V. E.

[p.] 5 /El Presidente llenando de este modo las órdenes del Congreso, tiene el honor de hacer á V. E. las debidas protestas de su mayor consideracion. — Gomez. — Castro. — Castellanos. — Vazquez. — Bulnes.

El señor Gomez. — La comision ha creido, que al cesar el Gobierno de Buenos Ayres en las funciones del P. E. N., que provisoriamente ha ejercido, debia agradecer el Congreso á la Provincia que él representa, los servicios que ha hecho á la Nacion. Tambien ha creido que debia reconocer las dificultades de la posicion, y el mérito del desprendimiento que se ha advertido en esta parte. Ha creido tambien, que no debia pasar á ocuparse de otros particulares, porque le parecia mas propio abstenerse en este caso.

RESOLUCION.

No habiéndose ofrecido otra observacion, fué aprobada por votacion general la antecedente minuta de comunicacion

SE DETERMINA EL DIA EN QUE SE HA DE RECIBIR EL PRESIDENTE, Y LA CEREMONIA DE ESTE ACTO.

El señor Presidente. — El Congreso ahora deberá fijar el dia en que haya de recibirse al Presidente de la República, y el modo con que deberá hacerlo. Acaso, si á la Sala parece, puede encargarse á la comision de negocios constitucionales que forme un proyecto.

El señor Gomez. — Eso cualquiera señor diputado puede hacerlo, para que ha de encargarse á una comision?

El señor Agüero. — No creo que hay necesidad de proyecto, ni de volver á reunirse con este objeto. No creo que hay necesidad de otra cosa, que de nombrar desde luego una comision en número de 4 individuos para que salgan á recibir al Presidente de la República cuando venga; que haya un puesto en la Sala que deba ocupar al lado derecho del Presidente, desde donde deberá prestar el juramento puesto en pie, precedida la lectura del decreto que acaba de sancionarse: en seguida saldrá la comision á despedirle, y con esto se concluye el acto. Para esto no es necesario que haya presentacion de proyecto alguno, ni de la sancion de un nuevo decreto.

El señor Mancilla. — Supuesto que se há indicado la forma del ceremonial, que es

en mi concepto la misma con que se recibió al Gobernador de esta Provincia en la última eleccion que hubo; yo creo que no hay inconveniente en que se señale mañana para este acto.

El señor Castro. — Se conforma con la dignidad del puesto, que por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres que ha de entregar el P. E. N. y poner en posesion de él al Presidente electo, el que disponga la solemnidad exterior; y para esto me parece conveniente que se le avise oportunamente el dia del recibimiento [sic: i].

El señor Agüero. — Eso ha de ser preciso: al mismo tiempo que se le comunique el despacho del P. E. N., porque ha de ir por su mano, en donde se le advierta que para mañana, se le avisa al mismo tiempo para que por su parte disponga lo que tenga por conveniente.

El señor Acosta. — Por esto me parece que no hay tiempo bastante, señalándose el dia de mañana, y que sería mejor dejar pasar 2, ó 3, dias; pues no podrá tomar sus disposiciones para recibirse al Presidente de la República precisamente en el dia de hoy.

El señor Gomez. — Si no se tienen en vista otras razones que las de tomar estas disposiciones, creo que no hay mas que citar á la corporacion: yo no veo que disposiciones haya que tomar; no lo advierto.

El señor Acosta. — Me parece que lo ha indicado el señor diputado, que habrá cosas que preparar para entregar el despacho &c.

El señor Gomez. — Pero eso es para después, pues contando con los dias que han de invertirse para entregar el despacho, /en los cuales tanto el que entrega como el que recibe no estarán en estado de hacer nada; en las circunstancias en que nos hallamos, importa mucho hacer cuanto antes esto. Dos dias hoy hacen mucho, y dos dias de ocupacion al Gobierno que entrega, y otros dos al Gobierno que recibe, me parece mucho.

El señor Mancilla. — Yo indico que se cite para el dia de mañana, para que el Presidente de la República preste el juramento, pues no veo un motivo para que se dilate.

El señor Agüero. — Será tambien necesario que el señor Presidente disponga de que algunos de los palcos esten despijados para la comitiva que venga acompañando al Presidente de la República.

[p.] 7

RESOLUCION.

A virtud de todas estas observaciones, se acordó que el día de mañana se verificase el recibimiento á la una de la tarde; que el señor Presidente del Congreso nombrase una comision de cuatro individuos de su seno para que saliese á recibirlo á la puerta de la ante-sala, y lo introdujese á la sala, destinandosele un asiento á la derecha del señor Presidente del Congreso, desde donde prestaría el juramento de ley: y que la misma comision le acompañaría en su retirada hasta el punto indicado, dándosele ante todas cosas, el aviso correspondiente al Gobierno de la Provincia, incluyendole el despacho del Exmo. Señor Presidente electo para que lo pase á sus manos, y disponga todo lo demas que sea necesario para la solemnidad del recibimiento. Con lo que, y siendo la una del día se concluyó esta sesion, y se retiraron los señores.

Recibimiento del Exmo. Señor Presidente de la República.

Sesion del 8 de Febrero de 1826.

(p.) 8 / (1) Señores. Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes / del Congreso General Constituyente, (1) leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de cuatro notas del Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres encargado de El Ejecutivo Nacional, acusando recibo.

1.ª — De la ley sobre la instalacion del P. E. N. permanente.

2.ª — De la de sus Ministros correspondientes.

3.ª — Del despacho del Exmo. Señor Presidente de la República [sic: l], que se le remitió para que lo pasase á sus manos.

4.ª — Y de la comunicacion en que el Congreso le manifestó sus sentimientos por el desinteresado desempeño del P. E. N., que provisoriamente se le encargó por la ley de 23 de Enero.

(p.) 8 Presidente. Agüero. Gomez. Castro. Zavaleta. Paso. Andrade. Somellera. Sarrutien. Martinez. Lezica. Castex. Gallardo. Funes. Bulnes. Bedoya. Lozano. Maldonado. Villanueva. Arguello. Gorriti. Castellanos. Garmendia. Helguera. Laprida. Vera. Frias. Mena. Carol. Mancilla. Pinto.

Velez. Acosta. Vazquez. Gonzalez. Delgado. Gomenzoro. Vidal.

Con aviso el señor Moreno.

Licencia. Amenabar. Carriegos. Zegada.

Todas estas comunicaciones se mandaron archivar.

Despues de esto procedió el señor Presidente á nombrar la comision que habia de salir á recibir al Exmo. Señor Presidente de la República, como estaba acordado en la sesion de ayer, y fueron nombrados los señores Garmendia, Gonzalez, Pinto, y Mancilla.

Anunciada la venida del Exmo. Señor Presidente de la República, fué introducido á la Sala del Congreso por los señores de la comision nombrada, y ocupó el asiento, que se le tenia destinado á la derecha del señor Presidente.

Uno de los Secretarios leyó la ley del Congreso General Constituyente fecha 7 del corriente, en que se declara nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata al ciudadano D. Bernardino Rivadavia, y en que se le manda espedir el correspondiente despacho.

Concluida esta lectura el Exmo. Sr. Presidente de la República se puso en pié, como tambien todos los señores diputados del Congreso, y el inmenso pueblo que concurrió á esta solemnidad, y entonces Su Excelencia prestó el juramento con toda la dignidad de esta ceremonia religiosa, bajo la fórmula que prescribe la ley de 6 del corriente.

Restituido á su asiento, y pasado algun tiempo de silencio, dirigió la palabra á los SS. RR. de la Nacion en los términos siguientes.

El señor Presidente de la República. — Estoy persuadido, señores diputados, que al acordar el juramento que acabo de rendir, habreis sin duda comprendido bien y comparado con todas las circunstancias en que ibais á exigirlo. Ciertamente la prueba mejor de ello es la unanimidad que ha habido en la eleccion: por lo que hace al honor con que ella me ha cubierto, la conducta de todo el resto de mi vida es la única que podrá justificarlo, y tambien es la única que podrá llenar los deberes del reconocimiento. Por lo tanto, no creo que es del caso ocupar vuestra atencion, ni con la estension ni dificultades de un empeño, que á la verdad, no tiene limites, ni con la magnitud de una empresa que tampoco tiene dimensiones. No hay grado de probabilidad, ni fuerza de inteli-

gencia que autorice al que tiene el honor de hablarlos, á predecir lo que ha de hacer, ni menos le corresponde ocuparnos sobre sus deseos: mas hay un deber que le es grato cumplir, este es el de corresponder á la solemnidad de este acto, haciendo que él empiece desde este momento á ser útil.

Nada puede ser mas conducente á ello que el que, estableciéndonos en la confianza de que los señores diputados, que componen el Congreso Constituyente, el Presidente de la República y la Nacion toda, conocen el punto de donde partimos hoy; fijemos aquel adonde nos dirigimos y marquemos la via mas segura que debe hacernos arribar á él.

¿Y cuál será, señores, este punto que ha de ser el término de tantas ansias y dudas, de tantas pretensiones y errores, y de tantos sacrificios y glorias? Por desventura harto comprueba la esperiencia, que pocos son aun los que lo perciben, y menos los que lo describen; pero en compensacion no hay uno que no lo sienta, y dirija sus acciones y conatos á reposar en la posesion de él. Realmente todo el objeto de los nuevos Estados de América, es organizar los elementos sociales, que ellos tienen, de manera que produzcan, cada vez en menor tiempo, el resultado mayor y mejor. Esto es lo que hay de verdad cuando se dice que se cria: y esto tambien pone delante de vosotros uno de aquellos avisos de refraccion, que el Presidente no puede dejar de recomendar, el que los señores diputados lo tengan siempre delante de sí, y es, el que solo la sancion que regle lo que existe, ó para cortar el deterioro ó para que produzca todo lo que dá su vigor natural, tiene efecto, y por consiguiente obtendrá la autoridad que dá el acierto, y la duracion que solo puede garantir el bien. De ello debe apareceros en evidencia cuan fatal es la ilusion en que cae un legislador, cuando pretende que sus talentos y voluntad pueden mudar la naturaleza de las cosas, ó suplir á ellas sancionando y decretando creaciones; y si quereis satisfaceros de pruebas, recurrid á la historia, y particularmente á la de los últimos treinta años. Harto importaría, en especial, á vosotros señores, que estais encargados de la mas noble y mas árdua funcion de la especie humana, el que para desempeñarla se esplanase, hasta hacer familiar, una doctrina que ha de graduar y decidir el favor de todo lo que sancionareis. Mas es

debido atemperarse á las circunstancias de este acto: ellas imponen la brevedad. Empero, súplase con la espresion de todo lo que hay de substancial en este asunto, que está reducido á conciliar todos los intereses, á subordinar recíprocamente todas las personas, protegiendo las facultades, y goces de cada una, y garantiendo y retribuyendo todo mérito. Es por desgracia tan importante como imposible descender ahora á demostrar, como es preciso obrar para obtener un órden que haga justicia á todos. Para ello seria indispensable detallar aplicaciones, que reclamasen la esplanacion de otras hasta fatigar la atencion; pero aquella providencia, que aparece siempre rigiendo las cosas como el génio de ellas, nos provee de un medio de ahorrar el tiempo sin perjuicio de una instruccion de tal trascendencia. Este es, el servirse como de piedra de tóque de la señal que voy á describirlos. Cuando los Representantes de la Nacion, los pueblos que la componen, y cada individuo que la habita, estén persuadidos de que no hay persona, ni personas, cuyas voluntades ni intereses sean capaces de preponderar sobre la mayoria de la Nacion, y menos el monopolizar los derechos de ella, bajo la salva guardia de las formas y de las voces, entonces estaremos seguros, y verá el mundo que hemos formado una Nacion; y entonces tambien se contemplará una perfeccion social, por la que harto tiempo hace que cláma la humanidad. Tal será el que el génio y el heroismo, que hasta el presente ha pertenecido esclusivamente á individuos, pertenezca y sea ejercido por toda una nacion.

Es bien claro que para conseguir la suma de bienes que acaba de indicarse, es indispensable el fijar bases, sobre las que obrando hábil y constantemente se pongan en armonia á las cosas, y á las personas. Señores, el Presidente que os habeis dado, por medio de su estudio y meditaciones sobre cuanto importa al honor y salud de su patria, ha llegado á una persuacion, que es la que mas le ha complacido en su vida; y que cree que será la que mas le honrará: él se halla ciertamente convencido de que tenéis medios de constituir el pais que representais, y que para ello bastan dos bases: la una que introduzca y sostenga la subordinacion reciproca de las personas, y la otra que concilie todos los intereses, y organice y active el movimiento de las cosas. Por lo que respecta á la primera, ella naturalmente demanda mas tiempo, co-

[p. 10]

[p. 11]

mo sucede en todo lo que tiene relacion á personas, mas tambien en proporcion menos urge, y por lo tanto acuerda el Presidente el tiempo necesario para haceros comunicaciones oportunas.

Pero con referencia á la que demandan las cosas, ella urge con toda la exigencia, que siempre tiene la fuerza de las cosas á la que no solo no es posible resistir, pero ni aun dejar de cooperar. El Presidente, señores, ha venido á este lugar persuadido de que uno de sus primeros deberes, es el no dejar pasar momento de su mando sin declararos del modo mas terminante cual es esta base, y que todo lo que se tarde en establecerla retrogradará la organizacion de la Nacion, y crecerán los males y, los riesgos en que [sic: c] ella se halla. Esta base es, dar á todos los pueblos una cabeza, un punto capital que regle á todos, y sobre el que todos se apoyen: sin ella no hay organizacion en las cosas, ni subordinacion en las personas, y lo que mas funesto será, que los intereses quedan como hasta el presente, sin un centro que garantizándolos, los adiestre para que crezcan circulando, y se multipliquen fecundizándolo todo; y al efecto, es preciso que todo lo que forme la capital, sea esclusivamente nacional. El Presidente tendrá el honor (porque es preciso aprovechar el tiempo) de pasar en el dia de mañana la minuta de ley correspondiente; pero debe antes de ello advertiros, de que si vuestro saber y vuestro patriotismo sancionan estas dos bases, la obra es hecha; todo lo demas es reglamentario, y con el establecimiento de ellas habreis dado una constitucion á la Nacion, que durará lo que el progreso de su prosperidad, y por este medio habreis desempeñado vuestras funciones de un modo que os eleve á la dignidad del ejemplo. Todos los medios, que hay para llegar á la asuncion de fines tan importantes, se concentran en dos; el uno es permanente, otro del momento: el primero obliga á todos y á todos sirve, mas el resorte principal de su accion está en la conducta de las autoridades: de ellas él exige que se revistan de todos los caracteres de la ley; es decir, que sean iguales para todo lugar, para toda persona, para todo interes, y que en todo tiempo obren del mismo modo. El Presidente reconoce que á él particularmente incumbe un otro deber, que está resuelto á desempeñar, cual es el de agregar á los caracteres de la ley, los de su ejecucion; que vale decir, el ejecutar con prudencia, con energia y con

una constancia infatigable. Esto, señores, es como he dicho antes, de una necesidad permanente; pero hay otro medio que es otra necesidad, y no puede decirse por desgracia, porque rivaliza con esa desgracia una fortuna; ella es del momento, y por lo mismo urge con preferencia á todo. Yo creo que no es preciso que os la pronuncie para que lo entendais: esta necesidad es la de una victoria. La guerra, en que tan justa, como noblemente se halla empeñada esta Nacion, no cucs/tiona únicamente el objeto material de la Banda Oriental; todo lo que ha espresado, y todo lo que de ello debe deducirse está empeñado en el suceso de esta guerra: grande es la importancia de esa provincia, y de su bello y extenso territorio; mayor aun es su situacion geográfica, pero entre todo ello prevalece el ser nacional de este pais, y lo que es mas, el sér mismo social; porque los principios sociales, señores, de este pais, son aquellos precisamente que mas comprometidos quedan sin el buen exito de esa guerra; y tales principios, como mas individuales, son siempre de mayor y de mas inmediata consecuencia. Yo ciertamente degradaría el lugar en que me hallo, si descendiera á justificar una guerra que ha decretado el principio mismo en que se funda, y de donde se ha derivado el derecho natural, y de gentes. Es fuerza, pues, reducirse á una precision que todo lo comprenda, aun cuando no lo esplique. El Rio de la Plata debe ser tan esclusivo de estas provincias como su nombre; á ellas les es aun mucho mas necesario, y sin la posesion esclusiva de él ellas no existirán. Por lo tanto, el Presidente de la República sale la solemnidad de este acto, declarando y protestando á la Representacion Nacional, que desde hoy y respecto de punto tan vital, él no se moverá en otro espacio que en aquel que interviene entre la victoria y la muerte. El se lisonjea de que los pueblos Argentinos sabrán acompañarle, y que este valiente cotejo será presidido por los Representantes de la Nacion. Si asi es, arrancaremos el ramo de la victoria dó quiera aparezca ó se esconda. Y entonces podreis decir, que os habeis dado una patria, que será tan feliz como cada uno de vosotros, cuyos nombres serán tan inmortales como élla.

El señor **Presidente del Congreso**. — Aun que sin autorizacion del Congreso, su Presidente se permitirá decir, que al nombrar

[p.] 12

[p.] 13

los diputados de la Nacion Presidente de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata al digno ciudadano que acaba de jurar tan alto empleo, no han podido menos que conocer lo crítico y peligroso del momento en que se le ha impuesto una carga, que, si bien es muy elevada, es igualmente de mucha responsabilidad y peso. Si en un tiempo tranquilo y y [sic] de paz así se considera, ¿cuanto aumentará en el en que la Nacion se vé comprometida á sostener una guerra, por su parte justa, y á que le ha provocado este vecino despótico y usurpador? Si, la Nacion entera no podrá desconocer todo esto; y sus Representantes, al sufragar por el ciudadano, á quien han colocado al frente de ella, lo han hecho en la firme persuacion, de que no le arredrará la furiosa tormenta que amenaza, y que cuanto mas estallen sus rayos, tanto mayor será el saber, firmeza y patriotismo que desplegará el Presidente de la República para rechazarla, hasta lograr conquistar una paz, que dando garantias seguras á la Nacion, de quien debe ser digna, le habilite á dedicarse esclusivamente á constituir y á generalizar, y perfeccionar en toda ella aquellas instituciones, que ya afortunadamente ensayadas son conformes á la clase de Gobierno porque se ha declarado, y que solo puede hacer la felicidad de los hombres libres.

Concluida así esta ceremonia, se retiró Su Excelencia acompañado de la misma comision nombrada para este efecto, y se levantó la sesion á las 2 de la tarde, retirandose los señores.¹

(p. 1) **Sesion de 13 de febrero de 1826.²**

(á) Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso general constituyente (á), leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes:

Una del gobierno encargado provisoriamente del P. E. N., fecha 8 de febrero, anunciando

Gallardo.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Vera.
Carol.
Mena.
Mansilla.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Vasquez.
Gomensoro.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzalez.
Con aviso
Castro
Andrade.
Laprida.
Frias.
Sin aviso.
Lozano.
Con licencia.
Amenabar.
Carriegos.
Zegada.

do haber sido puesto en posesion del cargo de Presidente de la República el ciudadano don Bernardino Rivadavia y acompañando el decreto que en su virtud habia expedido para el reconocimiento. — *Se mandó acusar recibo.* — Igual resolucion se tomó con las comunicaciones siguientes:

Cuatro del Presidente de la República, fechas 8, 10 y 11 de febrero, anunciando en las dos primeras haber tomado posesion del cargo, y haber electo para el desempeño de los ministerios del gobierno á los señores don Manuel J. García para relaciones exte- (p. 2)
/riores; don Julian Segundo de Agüero para el de gobierno; el general don Carlos M. de Alvear para el de marina y guerra; y don Salvador M. del Carril para el de hacienda.

En la tercera, comunicaba haber tomado posesion don Julian Segundo de Agüero del ministerio para que ha sido electo; el señor don Francisco de la Cruz del de negocios estrangeros, por renuncia que hizo de el don Manuel J. García; y en la cuarta, poniendo en noticia del Congreso haber dispuesto, que hasta que los ministros nombrados para los departamentos de hacienda, guerra y marina, tomen posesion de sus respectivos cargos, quede el despacho del primero á cargo del ministro de gobierno, y el del segundo al del ministro de relaciones exteriores.

También se mandó acusar recibo de una nota del señor diputado de Buenos Aires, don Julian Segundo de Agüero, avisando haber cesado en las funciones de tal, en virtud de haber aceptado el cargo para que ha sido electo por el Presidente de la República.

En seguida se leyeron dos notas del P. E. P [sic: N]. acompañando dos proyectos de ley; el primero en dos artículos, con objeto de que se pongan á su disposicion las oficinas de correos establecidas en el territorio de la República, para organizar su administracion, presentando los proyectos de ley que esto demande; y el segundo en seis artículos, declarando la ciudad de Buenos

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 9, del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 95 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsimilamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Aires por la capital del estado, demarcando el territorio que debe pertenecerle; y nacionalizando sus establecimientos, y las acciones, deberes y empeños contraídos por esta provincia.

El primer proyecto se pasó á la comision de hacienda, y el segundo á la de negocios constitucionales.

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion, sobre la solicitud de los oficiales de la secretaría del Congreso, pidiendo aumento del sueldo, y se ordenó que el proyecto que presentaba, se repartiese para ser considerado en oportunidad.

Se dió cuenta en seguida de una solicitud del señor Mancilla, pidiendo licencia por 15 dias, para salir a las inmediaciones de la ciudad, con el objeto de reponer su salud. Tomada en consideracion sobre tablas, segun práctica, y habiéndose retirado el señor diputado referido, sin haber ofrecido observacion alguna le fué concedida por votacion general.

Se anuncia la discusion sobre la consolidacion de la deuda nacional.

COMUNICACION DEL GOBIERNO.

«Buenos Aires, 7 de octubre de 1825. — El gobierno de la provincia de Buenos Aires, encargado del E. N., carece aun de los antecedentes que son indispensables para dar un exácto cumplimiento al decreto de 31 de mayo, por el cual se le ordena proponer los medios que considere mas adaptables para la formacion de un fondo nacional. El doble carácter que él reviste de nacional y provincial, le ofrecen por otra parte embarazos que es imposible se ocultén a la penetracion del Congreso general. Pero la ejecucion de las leyes de 11 y 31 de mayo, no menos que los negocios correspondientes al ministerio de relaciones exteriores é interiores, aumentan enormemente los gastos, y preparan otros mayores. Seria una injusticia y una imprudencia inexcusable dejar pesar todos, como estan pesando, sobre una sola provincia.

«En estas circunstancias, para desempeñar hoy sus deberes del modo que le es posible, el gobierno no ha encontrado otro medio que el de proponer á la consideracion del Congreso general algunas medidas dirigidas á fundar el crédito nacional, á usar de él para llenar el deficit de los primeros tiempos de la administracion nacional, hasta que por un aumento progresivo de la riqueza pública, y por una organizacion general,

puedan formarse y recaudarse rentas que igualen á los gastos ordinarios; y ultimamente á acelerar la produccion por la introduccion de nuevos capitales, aumentando la materia imponible, en vez de multiplicar impuestos que disminuyan los capitales productivos que hoy posee la nacion.

«Para acreditarse, es preciso empezar por pagar sus acreedores; y á esto se dirige el proyecto de ley sobre la consolidacion de la deuda nacional. Si se persuade el Congreso de que el estado que paga sus deudas se enriquece, no trepidará en usar del crédito nacional para cubrir una parte de los gastos ordinarios, entre los cuales se contarán los intereses de su deuda en los primeros años. La nacion podrá sin duda pagar los intereses del empréstito, fomentando al mismo tiempo la riqueza pública, y no podrá de cierto pagar contribuciones equivalentes al total monto de los gastos en cada año, sin destruir los capitales, y sin introducir el desórden, la inexactitud y la desconfianza en el manejo de la hacienda pública. Para que el crédito crezca, y el poder de contribuir se aumente, conviene mucho fomentar la actividad productiva de la industria, facilitando capitales. Una operacion semejante es tan evidentemente útil en estas provincias, que la política mas pusilanime no puede prever en ello inconveniente alguno.

«El Congreso general sentirá la necesidad urgente de adoptar alguna resolucion sobre esta materia, y el gobierno espera por ello que le dará la preferencia que merece; admitiendo entretanto la consideracion distinguida con que el gobierno saluda á los señores representantes. — *Juan Gregorio de las Heras. — Manuel J. Garcia.* — Al Congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata».

PROYECTO DE LEY.

A QUE HACE REFERENCIA LA ANTERIOR COMUNICACION.

«ART. 1. Queda consolidada toda la deuda interior del estado anterior al 1.º de febrero de 1820, procedente de suplementos, ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos originales dados en tiempo y forma.

«2. Se declara solemnemente garantido por la nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de octubre, y de 19 y 28 de noviembre de 1821, dadas por la provincia

de Buenos Aires para la consolidacion de la deuda general del estado, y creacion de fondos públicos.

«3. Los acreedores de fuera de la provincia de Buenos Aires que resten aun sin pagar, presentarán sus acciones dentro del término perentorio de un año contado desde /1. de enero de 1826.

«4. El poder ejecutivo nacional proveerá lo conveniente á la liquidacion de esta deuda.

«5. No se proveerá al pago de la deuda nacional, hasta que concluida de todo punto la liquidacion, se conosca escactamente su monto.

«6. Las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública, quedan hipotecadas especialmente al pago del capital é intereses de la deuda nacional.

«7. Queda prohibida en todo el territorio de la nacion la enagenacion de tierras de propiedad pública.

«Buenos Aires 7 de octubre de 1825.»

García.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

La comision de hacienda se ha ocupado detenidamente del proyecto de ley que ha pasado al congreso el poder ejecutivo nacional, para consolidar toda la deuda interior del estado anterior al 1. de febrero de 1820. Es escusado recomendar la justicia, y mas que todo la inaleculable conveniencia de esta medida. El poder ejecutivo tiene razon cuando asienta que es necesario pensar seriamente en fundar el crédito nacional, pues que el será en todo tiempo el manantial inagotable que provea recursos abundantes para hacer frente á los cuantiosos gastos que demanda nuestra situacion. Es igualmente cierto que sería imposible establecer el crédito del estado, sin empezar por pagar lo que se debe, al menos del modo que se puede. Esta consideracion es tanto mas poderosa, cuanto que nuestra deuda procede de los créditos que ha sido forzoso contraer para conquistar nuestra independencia en una guerra tan larga como obstinada. Nuestra libertad pues debe considerarse como el resultado y el fruto inapreciable de los sacrificios, que de grado ó por fuerza han sufrido en el curso de la revolucion todas las clases de la sociedad. Preciso es, pues, que la nacion, que á costa de las fortunas de sus miembros ha triunfado en la

lucha, y establecido irrevocablemente su independencia, se ocupe lo mas breve/posible de corresponder en cuanto esté en sus alcances á los esfuerzos de sus hijos, cuyas privaciones y quebrantos por el interes nacional reclaman urgentemente una reparacion pronta y eficaz. La justicia, pues, y la conveniencia general del estado apoyan evidentemente esta medida.

Esta que es la base del proyecto, cuyo examen se ha encargado á la comision, es el objeto del artículo 1. en cuya literal adopcion no debe trepidar el congreso, y aunque algunas de sus clausulas puedan quizá ofrecer dificultades, la comision espera podrá allanarlas si en el curso de la discusion se proponen.

El artículo 2. propone que se declare solemnemente garantido por la nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de octubre, y de 19 y de 28 de noviembre de 1821 dadas por la provincia de Buenos Aires, para la consolidacion de la deuda general del estado, y creacion de fondos públicos. Nada mas justo que el que la nacion, despues de reunida, tome sobre sí una carga que tan generosamente se impuso la provincia de Buenos Aires en el desagraviado [sic] periododo [sic] de la disolucion del estado. Las provincias todas recordarán siempre con reconocimiento el servicio en esta parte que hizo la de Buenos Aires, no solo por los alivios que prestó á los acreedores de la nacion, sino principalmente porque establecido á virtud de aquella medida su crédito particular, él servirá indudablemente de base para fundar á muy poca costa el crédito nacional. En medio de esto la comision cree, que el artículo segundo no puede ser de esta ley, ni está en su lugar. El será sin duda adoptado cuando llegue el caso de pagar la deuda, cuya consolidacion se establece por el artículo 1., ó lo que es lo mismo, cuando despues de liquidada la deuda se acuerden y establezcan los medios de pagarla, que á juicio de la comision no pueden ser otros que los que adoptó la provincia de Buenos Aires por su ley de 19 de noviembre citada. Por esta y otras razones que oportunamente deducirá la comision, considera que este artículo debe suprimirse.

El 3. establece el término, dentro del cual deben los acreedores deducir sus acciones respectivas. En esto no puede haber dificultad alguna. Pero si la encuentra la comision en que los acre/hedores de la provincia de

[p.] 6

[p.] 7

Buenos Aires se escluyan por este artículo del derecho que en él se acuerda á todo, los demas del estado. El fundamento de esta esclusion, no puede ser otro que el que habiendo la provincia de Buenos Aires, despues [sic: s] de haber acordado la consolidacion de la deuda general, señalado á los acrehedores largos plazos para que ocurriesen á reclamar sus acciones, los que no lo han verificado, estando dentro de su territorio, no tendrán que quejarse sino de su propia morosidad é indolencia. Pero si esta razon ha sido justa para que la provincia de Buenos Aires no los oiga despues de pasado el término que fijo la ley, no lo es á juicio de la comision para que la nacion los escluya en el momento en que se resuelve á satisfacer religiosamente á todos sus acrehedores. Opina por lo tanto, que deben suprimirse del artículo las espresiones de *fuera de la provincia* que resten aun sin pagar.

Los artículos 4. y 5. no pueden ofrecer dificultad alguna; por lo mismo la comision considera escusado detenerse en esplanarlos.

El 6. hipoteca especialmente al pago del capital, é intereses de la deuda nacional las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública, y el 7 prohibe la enagenacion de estos bienes en todo el territorio de la nacion. No puede menos de notarse que este artículo aparece redundante despues de establecido el anterior. Y aunque á la comision no se le oculta el motivo que debe haber tenido el gobierno para proponer esta espresa y especial prohibicion, considera que todo quedará consultado redactando bajo un solo artículo el 6 y 7 citados en los términos siguientes.

Quedan especialmente hipotecadas al pago del capital é intereses de la deuda nacional las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública, cuya enagenacion se prohibe en todo el territorio de la nacion sin precedente especial autorizacion del congreso. Se ha puesto la clausula *sin precedente especial autorizacion del congreso* — para salvar los casos en que la enagenacion de algunos de aquellos bienes sea ventajosa á la nacion misma, ó reclamada por alguna particular circunstancia.

Nada resta á la comision que añadir, sino recomendar á los señores representantes el interes con que deben considerar el proyecto en cuestion. El es de una influencia general y poderosa, no solo respecto de todos los pueblos de la union, sino de todos, y de

cada uno de los individuos que la componen. La prosperidad pública, no menos que la particular, se interesan desde luego en su mas pronta adopcion. Este es el voto uniforme de la comision, que somete su juicio á la deliberacion del congreso nacional. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1825. — *Julian Segundo de Agüero.* — *Manuel Pinto.* — *Dalmacio Velez.* — *Narciso Laprida.*

El señor Gorriti: me parece que será del caso que las leyes, que se citan en los artículos de este proyecto, se traygan á la vista, y que se lean tambien.

El señor Gomez: Yo creo que se vá á perder un tiempo inmenso, y á introduciere [sic: r] un abuso á este respecto. Si cada señor diputado ha podido verlas, y metirlas [sic: meditarlas] en su casa, á que hacerlo ahora?

El señor Presidente: Ademas que la peticion, que hace el señor diputado vendrá bien cuando se trate de los artículos en particular, no ahora que solo se trata del proyecto en general.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se admite el proyecto en general ó no? Resultó la afirmativa general.

SE ANUNCIA LA DISCUSION DEL ARTÍCULO PRIMERO, Y EL SEÑOR MANCILLA PIDE QUE SE DECLAREN NACIONALES LOS GASTOS QUE HA HECHO LA PROVINCIA DE ENTRE-RÍOS, PARA CONTENER LAS ASPIRACIONES DEL EMPERADOR DEL BRASIL.

El señor Mancilla: nada mas justo que el que la nacion se eche sobre sí la responsabilidad de pagar las cantidades que se han invertido en objetos nacionales, como la comision lo recomienda á la consideracion del Congreso; mas, como diputado de la provincia de Entre-Rios, me veo en la precision de hablar, en cumplimiento de prevenciones que tengo para ello, sobre la estension ó inteligencia, con que debe entenderse el artículo primero. El se circuns/crbe en el sentido que está redactado, á comprender la deuda contrahida hasta primero de febrero de 1820, fundada en que en esta época fué en la que se disolvió el estado, y que por consiguiente la nacion no puede echarse sobre sí cargas que han contraido las provincias en particular. La provincia de Entre Rios, que tengo el honor de representar, ha

estado en circunstancias distintas por su situación particular; y me parece que es justo tenerla en consideración. Si ella no hubiera tenido otra atención que la de su paz interior, á ella le sobran medios para su organización; pero no ha sido así, porque por la disolución del estado, y la posición que ocupa en nuestra carta, ha tenido por sí sola que mantener un pié de ejército sobre las márgenes del río Uruguay, para contener las aspiraciones de las fuerzas del imperio del Brasil; y que aunque es verdad que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, desde el año 22, empezó á auxiliárla con dinero y municiones, también es un hecho que estos socorros han sido dados con cargo á aquella provincia. Esto supuesto, él que habla cree que esta deuda no debe de ningún modo ser de la provincia, sino de la nación, y en el supuesto de que los auxilios dados por la provincia de Buenos Aires no habrán alcanzado ni á una tercera parte de lo gastado en aquel objeto, la nación debe abonar á el Entre Ríos todos los prestamos hechos á su gobierno durante la disolución del estado, pues de otro modo sería recargar á una provincia con un deber puramente nacional, y perjudicar á un crecido número de oficiales y soldados beneméritos, que han llenado aquel deber sin mas sueldo, que la esperanza de la justa recompensa que la nación les acuerde. Yo no me atreberé á proponer á la sala una reforma á el artículo en discusión, con la cual se concilie lo que he solicitado; pero si me atrevo á recomendar á la rectitud de los señores representantes la justicia, con que la provincia de Entre Ríos reclama por el órgano de su diputado una indemnización de sus gastos, y me contentaría, con que si no se considerase en esta ley, se tubiese presente para lo sucesivo, como al mismo tiempo que conste en el Congreso que el diputado que habla, ha llenado un deber suyo.

[p.] 10 /Igual indicación hace el señor Gorriti, con respecto á la provincia de Salta.

El señor Gorriti: en el mismo caso, y si no me equivoco, con preferencia se halla la provincia de Salta. Despues de la fatal disolución del estado, y aislamiento de las provincias, la de Salta ha estado luchando brazo á brazo con el ejército Español, que ha tenido siempre al frente hasta la terminación de la guerra. Sus hijos, unos con las armas en las manos, y otros (los que no eran aptos para ello) siempre inquietos y agitados

por la inseguridad, no podían contraerse á trabajos productivos. Se consumía lo que estaba producido, y los objetos de estos consumos no se reproducían. No por eso las exigencias eran menores, porque lá guerra hacia nacer y multiplicar las necesidades. Estas no han guardado proporcion alguna con las rentas de sus vecinos; así las exacciones se han executado, no sobre las rentas ó ganancias, sino sobre los capitales, frecuentísimamente, aun con preferencia á las necesidades individuales, y alimenticias de los contribuyentes. ¡Cuántas familias en mendicidad, por esta causa, cuantos perjuicios ha sufrido la población de la provincia con la miseria á que este rigor reducía á los habitantes! ¿Si todos estos servicios se han hecho en sosten de la causa comun, porque no serán reconocidos, y obligada la nación á pagarlos? ¿Puede dudarse que ellos haigan sido eminentemente nacionales? ¿Han desmerecido algo por haberse hecho despues de la disolución de la nación.? Ah! señores, esta circunstancia, es la que sobre todas recomienda el merito de la provincia de Salta: ella oponiendo á nuestros enemigos el pecho de sus hijos como una muralla impenetrable, aumentaba los embarazos de estos, y derramando siempre su sangre, econonizaba [sic: m] la de las provincias hermanas, que pudieron haber gozado de una completa seguridad. ¿Será posible que lo que releva su merito, sea lo que devilita su derecho al reembolso de sus exorbitantes erogaciones? Esto es eminentemente injusto.

Pero hay mas: el objeto de la presente ley debe ser principalmente el reconocimiento como deuda de la nación, de todos aque/llos gastos, que se han hecho sin una autorización nacional, pero en objetos interesantes al bien general de la nacion: sobre esto puede caber algun[a] duda, á lo menos en el modo de clasificarla; por esto puede ser necesaria una ley. Pero para que pague la nación lo que á ella se le anticipó por órdenes de las autoridades nacionales, esto hasta es ridículo. ¿Pues que en el país no hay leyes que obligan á los deudores á pagar sus créditos? Unas mismas ligan á la nación. Si en el intervalo que ha corrido desde febrero de 1820 no ha pagado, ha sido una fatalidad, que han padecido sus acreedores; pero si esta nación recobra sus derechos, y se reorganiza, por que título puede exonerarse de pagar sus empeños? Un deudor es atacado de una enfermedad que le priva de el uso

[p.] 11

de su razon y sentido: miéntras dura este estado, ni paga ni cobra, mas no mueren sus derechos ni deberes, recobra su salud; reclama los unos, y satisface á los otros. La nacion ha padecido una enfermedad que la privo de movimientos vitales: sus derechos se amortiguaron, sus deveres se suspendieron: pasó esto vivieron los unos y los otros sin necesidad de declaraciones.

No es esto todo. La nacion no solo no debe trepidar, ó poner en duda un solo momento la obligacion de satisfacer los empeños, que ella misma ó los funcionarios públicos contrajeron en nombre de ella; pero ni aun en los que se han hecho en el tiempo de su asfígia [sic: x], ó delinto [sic], para su bien. Sigamos aun la comparacion. Un particular sorprendido de un accidente, que no le permite disponer de sí, ni de sus cosas, es oficiosamente socorrido por un cualquiera que provee á todo, y con sus buenos oficios no solo asegura los intereses de el enfermo, sino que le procura tambien el restablecimiento de su salud. Todo esto, por supuesto, se ha hecho, sin órden, sin consentimiento, ni precedente aprobacion de el pariente; ¿le seria á este lícito mover cuestion sobre si debía ó no pagar á su bienhechor los gastos hechos para su restablecimiento, á pretexto de no haberlos pedido ni consentido.? ¿Como se presentaria este monstruo entre las gentes de bien? Pues este es el caso en que se hallan las provincias de el Rio de la Plata: ellas cayeron desgraciadamente en un delirio que no les permitió/dar atencion á su defensa, seguridad y servicio: algunos buenos ciudadanos rezelosos de el bien comun hicieron anticipaciones, y servicios, á todo riesgo, pero que han contribuido por fin á su restablecimiento. ¿Como se permitiria, que ella pusiese en duda la obligacion de pagar las erogaciones y buenos servicios con que se le ha auxiliado durante su enfermedad? Si es esto absurdo, y detestable en un particular, debe serlo mucho mas en una nacion, cuyo honor y delicadeza debe sobresalir á la de cualquier individuo, cuanto la importancia de una nacion sobresale á la de un individuo, y la delicadeza influye mas en la moral pública, que la de un particular. Por tanto soy de opinion que en el artículo en discusion debe suprimirse la clausula, *anterior al 1º de Febrero*, y redactarse en los terminos siguientes. *Queda consolidada toda la deuda inferior de el estado, procedente de suplementos, ó servicios á objetos nacionales, y acreditados con documentos*

originales dados en tiempo y forma. Por este medio me parece que la justicia se guarda exactamente, y la ley se presenta con dignidad, sin los inconvenientes que ofrece la redaccion de la comision. Admitida la modificacion, estoy por el artículo.

El señor Velez: es muy cierto que ha habido pueblos, que durante el periodo de la guerra civil, han hecho servicios, á la causa comun: ademas de las provincias de Entre Rios, y de Salta, la de San Juan se distinguió mandando una division al Perú. Otros pueblos habran hecho otra clase de sacrificios á objetos verdaderamente nacionales, sin que sean los de la guerra. La provincia de Buenos Aires, ¿no podria presentar una deuda inmensa en servicios que ha hecho á la nacion, en servicios de otra clase, y que no son de guerra? Es preciso que los señores representantes se pongan en el caso de que el gobierno al pasar este proyecto, y el Congreso al sancionarlo, de ningun modo deben creer que con el van á pagar todos los sacrificios que se han hecho. Esto no puede ser, pues nuestras rentas no alcanzan para ello: de consiguiente se pagará aquello mas urgente; aquello que este acreditado con documentos originales, como dice el proyecto; aquello que haya sido contrahido en tiempo de un gobierno nacional: de consiguiente todas/las provincias que presenten deuda por servicios hechos á objetos nacionales, aunque no sean los de guerra, seran pagadas despues, aunque no lo sean por esta ley; pues en ella solo se trata de la deuda contrahida en el tiempo que duró el gobierno nacional. Despues que los pueblos se unan bajo una forma de gobierno, sea de federacion ó de unidad, entónces se tratará de esto y si se constituyen bajo la forma de unidad todo será pagado por la nacion: ya no habrá deuda nacional, y deuda provincial. Por lo demas que dice el señor diputado, en este proyecto no se habla nada de pago de deuda; solo se dice que se consolida la deuda nacional, y se procede á su liquidacion, y para esto no hay necesidad de otra ley; y yo creo que en ninguna nacion se habrá pagado deuda alguna sin que primero se haya provisto á su reconocimiento y liquidacion, porque una nacion no paga su deuda como un deudor exacto: nosotros pagarémos [sic: a] con fondos públicos, y estos habrá que crearlos, pues el poder ejecutivo no tiene cantidades de que disponer para hacerlo, y por consiguiente, estos pagos

[p. 12]

[p. 13]

deberan hacerse por fondos públicos, que la nacion debe crear, hasta aquella cantidad que puede pagar sus rentas. Por todas estas razones soy de opinion que el artículo pase como está.

El señor Gorriti: para no empeñarnos en una cuestion de voces, es necesario presentar el sentido preciso de ellas. Me parece que esta clausula: *Queda consolidada la deuda, tanto quiere decir como, queda reconocida, y será pagada.*

El señor Velez: no es eso. Significa reunir en una. Es término tegnico [*sic*: c], y quiere decir, la nacion vá á reunir en una masa la deuda, y despues verá si la ha de pagar.

El señor Gorriti: es decir, quiero saber cuanto debo, y despues resolveré si he de pagar. Señores, esto es injurioso á la nacion. Si ella sabe que debe, sea poco ó mucho, ella no puede dudar de la obligacion de pagar: cuando mas trepidaria sobre el modo de hacerlo, porque es preciso combinar las diferentes atenciones, y arreglar el grado de preferencia que les es debido. Si la voz consolidar tegnicamente [*sic*: c] significa reunir en una masa, como lo dice el señor diputado, la redaccion de el artículo es la mas imperfecta que pueda darse. El objeto de esta ley es llamar á los acreedores á que promueban, y documenten sus acciones: cuando estas esten reunidas, se presentarán en una masa; luego mal puede decirse ahora *queda consolidada*, esto es *reunida la deuda* anterior. No es pues recto el sentido que se dá á la voz consolidada. Ella, en la presente ley, no puede significar otra cosa que esto. *Queda reconocida la deuda* de todo lo que se ha exhibido para el servicio de la nacion: liquídese su monto, para deliberar el medio y forma de pagar. Y es sobre este fundamento que yo digo, que no necesita hacer una ley para confesarse deudora de lo que á pedimento suyo se le suplió; menos aun para decir que está obligada á pagar lo que así se le suplió. Pero sí necesita una declaracion de reconocimiento, y aceptacion [*sic*] de los suplementos y servicios que se le hicieron en el tiempo de su mas urgente necesidad; cuando no podia consultar á su propia seguridad. Si la nacion se propone establecer su crédito, pagando lo que debe, es preciso que lo haga integramente; porque si, reconociendo una parte de su deuda, pone artículos y subterfugios para no pagar, ó entorpecer el pago de otra parte, que la sana moral clasifica de legitima, la nacion, en vez de establecer su

crédito, lo arruinará. Porque mientras haiga un residuo de pudor entre los hombres, no podrá verse sin escandalo que los representantes de la nacion, por sola la diferencia de tiempo, hagan una exclusiva perjudicial á los acreedores, que socorrieron al estado con tanta mas oportunidad y desinterés, cuanto menos podia el mismo estado sostenerse, y menos seguridades tenia. Por tanto, yo insisto en la modificacion que he propuesto, con la que estoy conforme con el artículo, pero de lo contrario, no.

El señor Gomez: yo queria oir del señor ministro en que sentido, ó porque principios en las circunstancias en que nos hallamos, y cuando marchamos tacitamente á la nacionalizacion del pais, se escluye la consolidacion de la deuda desde el año de 1820 para adelante.

El señor Ministro de gobierno: para proceder con claridad, será necesario empezar fijando el verdadero sentido de la voz consolidar. / Ella es una voz forense que los Ingleses por la primera vez la adoptaron en materia de hacienda: y consolidar una deuda, importa tanto como reunir, incorporar, formar una masa de todas las diferentes deudas que tiene un estado de cualquier clase y condicion que sean, aun cuando hayan sido contrahidas bajo diferentes estipulaciones, y reunir al mismo tiempo todos los fondos que estan destinados para el pago de aquellas deudas, que reunidos en una masa responden todos al total de la deuda, aun cuando sean fondos afectos especialmente al pago de esta ó aquella. Cuando la Inglaterra por primera vez consolidó su deuda, tenia una multitud de deudas diferentes, y empeños que habia contrahido para las in[n]umerables atenciones que la rodeaban en aquellos años. La Inglaterra habia adoptado un sistema sabio indudablemente. No levantaba un empréstito sin establecer al mismo tiempo un impuesto especial, destinado esclusivamente á cubrir el interés, y la amortizacion del capital que tomaba á prestamo; porque á la verdad si el empeño lo contrahia en atencion á que las rentas no alcanzaban á cubrir los gastos, y las rentas no se aumentaban en proporcion que se aumentaban los cargos de la nacion con los empeños nuevamente contrahidos, indudablemente la carga se iria haciendo mas fuerte, hasta llegar á agoviar el estado. Llegó el caso de reunir todas estas deudas, y esto es lo que se llama consolidar,

pero tengase presente que no se trata ahora de pagar. Sin duda que el reunir todas las diferentes deudas contrahidas por la nacion, es para pagarlas luego que se hayan liquidado, y para pagarlas en el modo que sea posible, el cual debe resultar incuestionablemente de la liquidacion. Uno de los señores diputados de la comision ha dicho exactamente, que tan lejos está de que esto importe pagar, que acaso por la liquidacion puede resultar una cantidad tal, que la nacion se sienta imposibilitada de cubrirla por entero, y atendidas sus necesidades, y escasez de sus rentas, podria acaso despues de consolidada toda la deuda, declarar solo el pago de una parte de ella, reservando para mejores circunstancias el hacer lo mismo con el resto. No quiero decir que esto sucederá; no es probable, porque cuando hay decision en estas materias, por mucha que sea la deuda, hay posibilidad y facilidad para pagarla.

10-1 16 /He explicado lo que importa la voz consolidar una deuda, y cual es el objeto de este proyecto; pasaré á esplicar la razon porque se decreta solo la consolidacion de la deuda anterior á primero de febrero de 1820, no incluyéndose en este art. las deudas particulares, que pueden y deben haber contrahido las provincias en el periodo de aislamiento en que han estado, aunque sean para objetos nacionales.

Se trata de dar una ley general absolutamente, por la cual se ordene la consolidacion de toda deuda del estado, y se preparen todos los medios para realizar su pago en la forma que convenga hacerse. Como la nacion quedó disuelta en primero de febrero de 1820; como dejó de haber ya una autoridad nacional; como no hay como presentar un documento original fehaciente que manifieste, que lo que se ha dado, ó servicios que se han prestado, ha sido esclusivamente á objetos nacionales, es necesario que la ley se contrahiga solo á ese periodo, porque solo esa clase de deuda se considera como incuestionablemente nacional. Sea cual fuere la inversion que se haya dado á los fondos que se han exigido en todo el tiempo del gobierno general; sean cuales fueren los servicios que en ese periodo se hayan prestado, es incuestionable que ellos son nacionales.

Como en esta materia es necesario huir de toda clasificacion, importa que la ley no entre en hacerla absolutamente, sino considerando como nacional todo lo que se ha

hecho en aquel periodo; y exigiendo una misma calidad á los que se consideren acreedores, proceder á pagar en la forma que se se acuerde. Pero se dice: ¿porque escluir las deudas que han contrahido otras provincias, especialmente las que se han citado, y son sin disputa evidentemente nacionales? Señores, esta es una equivocacion: por esta ley no son escluidas. Aqui se trata solamente de consolidar la deuda nacional: no se crea que esto solo es lo que hay que pagar: habra que pagar todos los empeños que han contrahido las provincias á objetos puramente nacionales, y aun acaso los que se han contrahido para aquellos que han sido para la organizacion interior de la mismas provincias; pero es menester hacerse cargo que esto no puede estar comprendido en esta resolucion general, sino en otra particular; porque hay que tener presente una multitud de consideraciones / parciales; cuando se haya de consolidar esa deuda, es necesario dar otras reglas que vendran á su tiempo. Hoy lo que se trata en una palabra, es de consolidar la deuda contrahida por las autoridades nacionales, estas desaparecieron en primero de febrero de 1820, y hasta entonces solamente debe alcanzar la liquidacion de esta deuda. Despues vendran otras leyes especiales y se oiran los reclamos que justamente hagan algunas provincias: la de Salta por los gastos que ha hecho: la de Entre Rios, que tambien los ha hecho, porque ha sido frontera contra un vecino, respecto del cual tan justamente se temian sospechas, como lo ha demostrado la experiencia. La de San Juan, en cuya expedicion al Perú hizo grandes sacrificios: la de Mendoza, en la expedicion, que llevo la libertad á Chile, y al Perú: la de San Luis tendrá algo que pedir, mas todo esto será por resoluciones parciales, y en mi opinion seria embarazoso é impolitico comprender en esta resolucion general algunas provincias, escluyendo á otras; ademas que debe tenerse entendido de que por el medio que aquí se trata, no quedan deslindadas las deudas de las demas provincias, y ellas serán consideradas.

El señor Gomez: siempre creia que el artículo de este proyecto, que establece la consolidacion de toda la deuda del estado, anterior á primero de febrero de 1820, no era absolutamente esclusivo respecto de las deudas que en el mismo sentido se hubiesen contrahido [sic] en la epoca anterior, y aun mas segun ha indicado el señor Ministro, res-

10-1 17

pecto de la que particularmente haya contrahido cada Provincia para su régimen; porque indudablemente cuando las cosas se adelantan mas, y la organizacion del pais está mas avanzada, sobre todo si se adopta la forma de unidad en el gobierno, vendremos á concluir por reconocer todas las deudas que hayan contrahido los gobiernos provinciales, y entónces verdaderamente vendrá á resultar el verdadero sentido del espíritu que envuelve la palabra consolidacion; sin embargo yo entiendo que, sea cual sea el origen que tubo esta palabra, en la particular aplicacion que hizo de ella la Inglaterra, y en que hoy es generalmente recibida, importa la reunion de creditos y reconocimiento de ellos, y mas una seguridad que se da á los acreedores de que aquella deuda es reco/nocida, y que existe en el deudor una disposicion real de cubrirla en oportunidad. Analizando la ley en discusion, se ve que ella tiende á tres objetos principales: el 1.º del reconocimiento de la deuda, 2.º de su liquidacion, y 3.º de la adopcion de los medios para hacer el pago efectivo. De este tercero objeto aunque indicado, se prescinde por el momento, porque realmente, como opina la comision este debiera reservarse para el caso en que la deuda esté completamente liquidada; pero ya desde que se publique esta ley, todos los acreedores del estado saben, que no solo es cierto que el gobierno nacional les debe aquellas cantidades, sino que el Congreso lo ha tomado en consideracion, y ha indicado su disposicion á cubrirlas; y esto es tanto que la misma ley indica las garantías en que debe fundarse este concepto, pues establece como garante el valor de las tierras que existen en todas las provincias, en cuya virtud impide ó pone trabas á su enagenacion. Bajo este supuesto, y en satisfaccion á lo que ha dicho el señor diputado de Salta, creo que bien puede asegurarse, que por la ley se verifica que no solamente el gobierno nacional es deudor de esas cantidades, sino que hace un espreso reconocimiento de ellas, manifiesta desde el momento su voluntad, y anuncia los medios de cubrir la deuda, de los cuales el 1.º será el de la adopcion del pago. No sé si para satisfaccion de los acreedores de las mismas provincias podría añadirse alguna espresion en el mismo artículo, que espresase esto mismo que ha indicado el señor Ministro; es decir, que aunque por hoy solo queda consolidada la deuda, el Congreso queda en disposicion de adoptar medidas

posteriores para verificarlo, las que ó sean de este carácter, ó de carácter especial. Si algo hubiere de esto, creo que seria político y conveniente. Bajo este supuesto, yo me prestaré á la sancion del artículo en discusion.

El señor **Ministro de Gobierno**: soy de opinion que no deben hacerse indicaciones de esta clase, lo 1.º por la naturaleza de la ley, que es general, y no deben hacerse en ella alusiones ó referencias á intereses particulares ó de provincia en particular; pero esta reflexion es quizá muy subalterna en el particular. La principal/consideracion que tengo para que no se ponga la indicacion que el señor diputado ha espuesto, es el que es extraordinariamente impropio que el Congreso, en esta ley, en que provee de medios de empezar á pagar la deuda general del estado, diga que está dispuesto á hacer lo mismo con las deudas particulares de las provincias, porque esto me parece que seria alarmar á los acreedores é interesados de ellas. Pues, señor, ¿si el Congreso está dispuesto, porque no lo hace? Debiendo los pueblos reposar en la confianza que les merecen sus representantes; si estos estan aquí para dar las leyes que consulten los intereses nacionales con los particulares de los pueblos, con lo que se dice ahora, que llegará su tiempo en que el Congreso espida resoluciones particulares sobre las particulares deudas de las provincias ó de algunas de ellas, deben quedar seguros y tranquilos, sin que se ponga una clausula que no corresponde á esta ley, y sobre todo que por su naturaleza es alarmante, siempre que se ponga de un modo que parezca ó pueda considerarse como evasivo. Tal como se propone está bien, sin perjuicio de que en lo sucesivo sean atendidas las demandas segun lo permitan las circunstancias y el tesoro nacional, y segun sean los conocimientos que se bayan adquiriendo, y que bayan proporcionando las Provincias de sus deudas particulares: segun lo que resulte de la liquidacion de la deuda general, el Congreso podra expedir resoluciones particulares; pero que en la ley nada se diga.

El señor **Velez**: yo agregaré otra razon para que no se haga la indicacion que dice el señor diputado de Buenos Aires. Yo no creo que los gobernadores de las Provincias mirarán los objetos de la nacion como independientes de las provincias que mandan; repito que no lo creo, pero hay una posibi-

lidad de que, sabiendo que la nacion es la que ha de pagar la deuda, y no la provincia, trate cualquiera de aumentar su deuda: yo, por esto, quisiera que nada se digera.

El señor Gomez: por una parte, desde que me propuse hablar sobre este artículo, advertí que seria difícil adicionarlo de una manera que satisficiera completamente ò sea á los intereses, ò sea á / las inquietudes de los acreedores, que por servicios ò por cualquier otro sacrificio pudiera haber en las provincias, respecto de su particular gobierno; y creía que habria una dificultad; y en ese sentido es que no me atreví á proponer una modificacion en la ley. Sin embargo yo veo que hay necesidad, y que ella resulta de la naturaleza misma de esta ley, de que los pueblos sean satisfechos, ó sus gobiernos, ó los particulares acreedores que hayan en las respectivas provincias, porque aqui se vé que quedan vinculadas las tierras públicas de todas las provincias al pago de esa deuda, contraida hasta el año de 1820, y es muy natural que los gobiernos deudores cuenten con parte de su valor para cubrir las deudas que se han contrahido allí. Necesariamente se tocará esa dificultad. Hay tierras que estan hoy dedicadas á ese objeto, y si en ningun sentido pueden los gobiernos provinciales disponer de ellas, y segun las disposiciones del congreso solo son aplicables para cubrir aquel objeto, naturalmente faltarian medios para cubrir la deuda que se haya contrahido para objetos nacionales despues del año 1820. Es verdad que ellas deben contar con la predisposicion del congreso, y con el sentimiento que nunca debe abandonarle de consolidarla toda para unir la nacion y proceder á su organizacion. Pero entretanto una ley concebida en un sentido algo ex[cl]usivo, debe dejar alguna impresion, y sobre todo cuando se vé que las tierras quedan adjudicadas exclusivamente al pago de esa deuda. Puede ser que fuese conveniente con mas detencion formar un artículo 2º, que hiciese una referencia á este objeto; no que comprometiese [sic: o] al congreso, á pagar todo genero de deudas, ni que pudiese tampoco inducir á su gobierno á contraer nuevos empeños; todo lo haria la naturaleza de la redaccion; sobre todo cuando yo creo que el congreso no debe perder momento en decidirse por la forma de gobierno cual debe regir al pais, y constituirlo. Pero á mi objeto satisface el que en virtud de la discusion presente cada uno de los diputados que se

hallan en este lugar, puedan instruir á sus respectivos gobiernos del verdadero espíritu de esta ley. Creo que con eso, y mas con las medidas que debe tomar / el congreso, manifestando que es llegado el momento de la organizacion y constitucion del pais, los acreedores se tranquilizaràn, y esperarán la nueva ley que deba darse, en mi opinion, no solo para cubrir las deudas contrahidas con objetos nacionales, sino con objetos que llamémos provinciales, ò de prosperidad interior, los cuales vendrian á hacerse nacionales en algun respecto, y aun cuando no lo fueran, siempre seria necesario una transaccion para obtener una union formal, y emprender la nueva marcha. Por esta razon, suscribo, como he dicho, por la adopcion del artículo.

El señor Mancilla: en la observacion que tuve el honor de hacer á la Sala, cuando pedí la palabra, solo me referí á los derechos á que creia acreedora la provincia que represento; pero el órden de la discusion me ha dejado algunas dudas, así como me ha allanado otras con referencia á la materia. Estoy satisfecho, por las observaciones que se han hecho, de la precision de nacionalizar las deudas de las provincias; pero sin entrar en detalles que serian difíciles de hacerse, me ocurre el que las deudas contrahidas desde la instalacion del congreso, que traen ya un año corrido, tienen el mismo carácter de nacional que las deudas hasta 1º de febrero del año de 1820. Por ejemplo la provincia de Buenos Aires ha sufrido y sufre sobre sí todos los gastos de la guerra con el emperador del Brasil, por que el tesoro nacional es por hoy puramente nominal, y así es que esta deuda debe comprenderse á mi juicio con excepcion de aquella fecha.

Mas hoy la Provincia Oriental, desde el momento que dió el grito para su libertad, empezo por contraer créditos que en esta misma provincia de Buenos Aires se proporcionaron, y esta deuda de ningun modo puede ser provincial, y por consecuencia tambien está fuera de la excepcion, y á mi ver el modo de salvar esta deuda es que así, como en los presupuestos que han venido por el gobierno, se han puesto como nacionales todas las cantidades que el mismo gobierno ha proporcionado para el sosten de la guerra, del mismo modo deben considerarse nacionales todas las cantidades que se ha proporcionado el gobierno oriental para el sosten de la / guerra, incluyendo en esto los créditos que se haya abierto en aquel territorio.

[p.] 19

[p.] 22

Concluyo, pues, con opinar que se reconozca como deuda nacional todo lo que haya sido invertido en la presente guerra; y contrayéndome á lo que se ha dicho sobre el reconocimiento en las deudas contrahidas por los gobiernos de las provincias, solo haré una observacion que justificará la precision de conocer en este negocio. Los gobiernos de las provincias uno de los principales inconvenientes que tienen para su organizacion, es la falta de capitales; no es tanto la falta de habilidad en los hombres como la falta real de valores, y así es que aquellos gobiernos se ven degradados siempre que tienen que poner en ejercicio medidas que les demanda el manejo de capitales, porque las rentas de ellas no corresponden á sus demandas. Ellos tienen que pedir casi por Dios, sino lo hacen á la fuerza, las cantidades que necesitan; y de aquí resulta la degradacion de las autoridades. El Congreso no puede en un día solo nacionalizar todo el país, y pagarlo todo; y no se necesita mucho para conocer que ha de correr algun tiempo para que puede organizarse de un modo regular. En este tiempo los pueblos necesitan instituir principios y fijar bases de prosperidad que indudablemente chocan con esa misma necesidad, y esta es la razon á mi juicio, por que debe sin perdida de momento ocuparse el congreso nacional de una ley que reconozca aquellas deudas, y abra esta puerta á los pueblos para que mas desahogados puedan plantear instituciones, que no se pueden establecer sin crédito ni numerario. Por tanto, poniéndose en el artículo que todas las cantidades que se han invertido en la presente guerra, son nacionales, como lo son las anteriores á 1° de febrero de 1820, estoy por el.

El señor **Ministro de gobierno**: el artículo no comprende la deuda nacional contrahida desde la instalacion del congreso, porque esta no es deuda de la naturaleza de la que habla el artículo 1° en discusion. Nada se debe; todo se ha pagado, y nada se ha de deber, y es preciso que todo se pague, y esto aunque no haya fondos. ¡Desgraciado el estado que, para abrir sus gastos en una guerra, con/tará solamente con el producto de sus rentas! El saber consiste en hacer valer el crédito de la nacion para hacer frente á los gastos extraordinarios que demanden las circunstancias. Esto se hace, y el congreso debe reposar de que esto se ha de hacer y con grandes ventajas de la nacion. Se han hecho gastos; y es preciso hacer mayores

infinitamente, para triunfar en la guerra en que nos vemos empeñados, y para que los gastos sean menores, porque cuanto menos economia haya en los gastos de la guerra, la guerra será mas breve, y de consiguiente los perjuicios que ella debe producir seran menores, porque serán de menor duracion. Todos los gastos se han de pagar y se pagaran á beneficio del crédito, crédito que se funda en un empréstito de 15 millones de pesos, y para cuya negociacion está autorizado el gobierno. De consiguiente á ningun soldado dejará de pagarse su sueldo; lo mismo al oficial y al general, que tendrán su sueldo integro. Los objetos que sea necesario comprar para las atenciones de la guerra y el servicio público, serán pagados, y no habrá un acreedor que se queje de morosidad en la paga. No hay deuda de esa clase.

Por lo que hace á la indicacion del señor diputado, sobre los inconvenientes que los gobiernos tocan en la administracion por falta de fondos, es necesario no desperdiciar esta oportunidad, que se presenta para manifestar las ideas del gobierno general. El está penetrado de que la falta de fondos en los pueblos, es la causa del estado miserable en que muchos de ellos viven, porque les falta todas aquellas disposiciones que es imposible que tengan para sacar partido de sus propios recursos, y es necesario que esto lo hagan á fuerza de dinero, del cual carecen absolutamente, porque no tienen rentas. Aun cuando haya el mayor saber en todos esos pueblos, el gobierno general está convencido que ellos no pueden tampoco sacar partido de sus propios recursos, y siempre se caerá en la dificultad de que no tienen fondos suficientes para crear recursos. El gobierno general lo conoce, y está dispuesto á facilitar á los pueblos del tesoro nacional todo cuanto sea necesario para su prosperidad, su felicidad y su organizacion. Está dispuesto, y sabe que esta es su obligacion / y su deber. Pero cuando el Ministro que habla espone esto al congreso, debe al mismo tiempo hacer presente, que no alargará la mano para facilitar los recursos de la nacion, sino á aquellos pueblos que le presenten garantías suficientes de su buena inversion: donde halle esto, el gobierno no será mezquino, y él se anticipará á las solicitudes de los pueblos.

El señor Gorriti: las objeciones hechas á la supresion de la *clausula anteriores al primero de febrero de 1820*, han sido dos, si no me engaño: una se reduce á que no es con-

(p. 1 24)

veniente por ahora hacer la calificación que era consiguiente á la redacción que propuse: no me acuerdo cual fué la otra; pero diré:

La clasificación de que se pretende huir, nace no de la redacción que yo he propuesto, sino de la que ha propuesto el mismo proyecto de la comisión. ¿Que habrá que clasificar, siguiendo la redacción que yo propongo? ¿Si las erogaciones de que se forma cargo, hechas de el año veinte hasta aquí, han sido ó no á objetos nacionales? Pues, ¿no es esto mismo lo que exige el proyecto de la comisión, respecto de las anteriores al primero de febrero de el año 1820? esto no podrá esclarecerse sin una clasificación. Pues si esta se eré practicable, sin inconvenientes respecto de las partidas anteriores á la disolución de el estado, ¿de donde nacen los inconvenientes para practicarse en las posteriores?

Si la presente ley no puede tener cumplimiento, sin que se haga la clasificación de los suplementos que se ha hecho, cuales son á objetos nacionales, y cuales no para bonificar los primeros, y repulsar los segundos, no hay viso de fundamento para temer que se haga lo mismo con los de fecha posterior. Léjos de eso, mil ventajas. ¿Quien puede dudar que la nación se recomiende muchísimo dentro y fuera del estado, por un acto de justicia, porque lo es, y hasta nos desgradaría dudar de ello?

Ademas de eso no puede desconocerse cuanto debe contribuir á facilitar la organización de el estado, el reconocimiento de una deuda que ligue intimamente los intereses particulares con la estabilidad de las leyes. ¿Quien no advierte que la exclusiva que la

[p. 1] 25

ley hace de la deuda de fecha posterior al primero de febrero del año 20, no solo pone al congreso en un mal punto de vista, por la falta de justicia, sino que le hace faltar en gran parte á sus objetos: tantos cuantos acreedores legítimos se vean escluidos de el favor de la ley, de otros tantos apoyos la priva.

Por manera que segun mí modo de ver, la ley, en los términos propuestos por la comisión, es injusta, es impolítica, no puede fundar el crédito de la nación, no liga los intereses particulares á la causa general, tanto como puede y debe hacerlo: en una palabra, el congreso se desacredita, y no aumenta su fuerza moral. Tal sería el resultado infalible de la exclusiva de la ley.

Se ha dicho que la ley no hace exclusion de la deuda posterior al primero de febrero de 1820. Este es un miserable sófisma, que se

hace consistir en un juego de voces frívolo. La ley importa una verdadera restricción: ¿En que consiste esta? Claro está. De el monto total de la deuda, la ley señala la parte que puede ser reconocida; esta limitación importa una exclusion. Véase la prueba. La ley exige que para que una partida de cargo sea reconocida como legítima y abonable, ha de tener las siguientes condiciones: primera, contrahida antes de primero de febrero de 1820; segunda, que haya sido invertida en objetos nacionales; tercera, que se compruebe con documentos originales dado en tiempo y forma. Yo presento un cargo, lo compruebo con documentos originales, pero no fué procedente de un servicio nacional. ¿Se abonará? No. ¿Porque? Porque la ley no le hace lugar, porque la ley lo resiste; en una palabra, lo excluye. Otro cargo se prueba hecho en objetos nacionales, en la guerra de la independencia; pero los documentos no son originales, ni dados en tiempo y forma. ¿Se abonará? No. La razón es la misma. Se presenta otro de gastos nacionales; los documentos son originales dados en tiempo y forma, son intachables, pero son posteriores á primero de febrero de 1820. ¿Se abonará? No, porque la ley no le hace lugar; lo resiste. Pues si la ley, por sus restricciones, excluye los avances hechos para gastos no nacionales, no documentados con instrumentos originales, &c, la ley excluye tambien los cargos que, si bien tienen las otras calidades, / son de data posterior á la

[p. 1] 26

que exige la ley. Esto es clarísimo, señores; en vano se inventarán frases para disfrasarlo: la ilusión pasa en un momento, los efectos de la exclusiva se sienten, y el chasco no ha servido sino para irritar. ¡Cuanta debe ser la indignación de acreedores reducidos á mendicidad, (Es preciso que los señores representantes se persuadan que esto es exacto, sin la menor exageración.) que tenían fijos los ojos sobre el congreso, esperando de él un remedio á su grave indigencia, cuando se sientan excluidos del beneficio de la ley! Yo no sé hasta que punto crearán estos inconvenientes; pero estoy cierto de que la hambre y la desnudez no saben aconsejar con prudencia.

Hay otra cosa mas, y es la complicación de intereses que vá á producir esta ley, en los términos que se ha propuesto por la comisión. Los gobernadores de provincia sienten por una parte una obligación mas estrecha de pagar la deuda posterior á la disolución,

como quiza son contraidas por ellos mismos. Por otra parte, ven y tocan mas de cerca la indigencia á que estan reducidas las personas y familias de los acreedores, algunas quizá estan relacionadas con el mismo gefe, y cuando no lo esten, no puede ser indiferente al espectáculo triste y afligente de la hambre y desnudez de los buenos servidores del estado. Se esforzarán por lo mismo, á pagar con preferencia las deudas posteriores al primero de febrero del año 1820, se adquirirán la reputacion de rectitud y beneficencia, que perderá el congreso; y á proporcion que esto crezca, se desatarán los hombres de la causa general, por avenirse á la personal de los gefes. Una dolorosa experiencia nos ha enseñado cuan funesto es esto. ¿Porque no escarmentar con lecciones tan patéticas? Si al fin esta deuda se ha de reconocer y pagar, ¿porque desde ahora no se hace? ¿porque dejar este vacio en la ley? ¿á que fin mantener en incierto á los acreedores, con una esperanza vaga é indefinida, que deja muerta todas las acciones? Este no es ciertamente un medio de ligar mas y mas los intereses particulares en los generales, y es lo que el congreso no debe perder de vista ni un momento, y le conviene aprovechar con avidez las ocasiones que se le presenten de fortificar esos vínculos.

ip-1 27 /Pero se ha dicho que las provincias aumentarán su deuda. Esta espresion tiene un sentido ambiguo. ¿Se teme que las provincias aumentan [sic: c] su deuda, figuren cargos, &c.? Esto es injurioso á las provincias. Por lo que toca á la que tengo el honor de representar, puede estar seguro el congreso que ni se pagará, ni se cobrará la mitad de lo que en rigor de justicia se le debe; y si esta desconfianza retrae por ahora de reconocer la deuda que ha contraído la nacion en tiempo de su delirio, retraigase igualmente de pagar la deuda anterior, pues en ella está sujeta al mismo inconveniente, y resuélvase la nacion á trampear á todos sus acreedores, por no exponerse á que á ella le hagan una ú otra trampa. ¡Bello ejemplo de moralidad!

El señor Mancilla: no he dicho eso; he dicho solamente que contraeran mas deuda que la que hay.

El señor Gorriti: temor vano; ¿el interes público de la nacion demanda el gasto que aumenta esa deuda? Bien contraida, debe ser pagada, porque es en un objeto nacional. A mas de que, despues que está instalado el congreso general, que hay un gobierno

nacional, los gobernadores de provincia no se empeñarán en gastos de un objeto nacional, sin que el congreso provea de fondos para ellos: está en su interes hacerlo así. Nada pues hay que temer en que el congreso se resuelva á reconocer la deuda contraida en objetos de la utilidad comun, despues de primero de febrero de 1820. Y yo no puedo menos que manifestar la sorpresa y confusion que me causa el que un representante del pueblo se rehúse á consentir en un acto de justicia á favor de sus representados, por un temor infundado, temor que solo puede tener lugar en una ú otra supercheria, que puede intentar algunas acciones legítimas; pero el medio de evitar esto no es repulsar tambien las legítimas. La pureza y sugacidad [sic: a] del fiscal, la integridad del magistrado, que han de examinar los documentos que se presenten, sabrán distinguir la impostura de la verdad, para hacer lugar á esta y rechazar aquella. Encargar la calificación á sujetos de integridad é inteligencia, es lo que debe hacerse; si á pesar de esto se desliza aun un fraude, este es un mal inevitable, pero que no traerá consecuencia.

/Si la clasificacion de la deuda es inevitable, aun cuando se restrinja á la anterior del primero de febrero de 1820, ella no puede ser un embrazo para incluir en la ley la posterior. ip-1 28

Tampoco es un inconveniente el embrazo que nos causará el monto de la deuda, si desde ahora se reconoce todo. Yo no sé, señores, como puede alegarse esta en el congreso, ni que juicio formar de ello. Desengañémonos, señores: reconózcase ó no se reconosca, la deuda existe ya; el congreso no puede dudarla; sabe que la nacion debe, y que es preciso pagar. Retardar el reconocimiento de ella, ó de alguna parte, no la disminuye; el único efecto que produce, es el descrédito de la nacion. Para fundar su crédito, no basta confesar y pagar á mas no poder una parte de lo que se debe; es preciso confesar con ingenuidad todo lo que legítimamente se debe, y pagar con buena voluntad todo lo que se puede. La conducta contraria es propia de tramposos, embrollones; ella arruina el crédito de un particular, y degradaría enteramente una nacion. Nada obsta para que se comprenda en la ley la deuda contraida despues de primero de febrero de 1820; al contrario, muchas ventajas en hacerlo, y gravísimos inconvenientes en rehúlarlo. Por tanto, insisto en que se adopte la modificacion que he propuesto.

Yo creo que las alarmas que se anuncian de los pueblos deben ser, porque en el reconocimiento de esta deuda se escluyen aquellos acreedores con quienes se contrajo deudas despues del año 20, y creo tambien que principalmente en la provincia de Salta no se ha de presentar à aquel gobierno con tan poco crédito, que sus acreedores queden llorando si el congreso no les reconoce la deuda. El gobierno de Salta, así como otros, estarán pagando los intereses de las deudas que han contraido, y me persuado que los acreedores reposarán en el crédito del gobierno, y mucho mas los de Salta. Por lo demas ellos no pueden alarmarse de que el congreso consolide la deuda anterior à primero de febrero de 1820, y no la posterior de esta fecha, porque desde el momento que ella fué contraida por el gobierno de una provincia, ellos reposaban en el crédito de su pueblo, y no en la nacion.

[p.] 29 /El señor Gorriti: facilitar las cosas con suposiciones, es muy bello, pero para las tertulias donde cada uno dispone del universo à su antojo; pero es muy à despropósito discurrir del mismo modo en un congreso, donde se han de tomar providencias para ponerlas en práctica. Aquí es preciso ver las cosas tales como ellas son, no suponerlas tales cuales se desea que fuesen.

El señor diputado preopinante cuenta mucho sobre el crédito bien establecido del gobierno, para que reposen con confianza los acreedores, que, considerándose con un derecho incuestionable à ser pagados, se ven excluidos del beneficio de la ley, que reconoce la deuda pública. Pero esto es equivocado: ningun deudor puede conservar su crédito desde que se le note de ser difícil para reconocer sus deudas, y arbitrista para eludir ó retardar la satisfaccion de ellas. Ese es precisamente el aspecto en que aparecerá al público el gobierno de las Provincias Unidas, siempre que la presente ley se sancione en los términos que pretende el ministerio.

El acreedor cuya hacienda se ha consumido en el servicio público, despues de la disolucion de la nacion, que sabe que se le debe pagar, que está oprimido de necesidades, con los ojos fijos sobre el congreso, y sobre el gobierno establecido, esperando por momentos que se reconozca su accion, y se mande abonar, que cuenta sobre estos fondos para remediar necesidades, urgentísimas; cuando vea burladas sus esperanzas, con una ley

que no le da lugar ni à presentarse à deducir su derecho, ¿verà con buen ojo al congreso ni al gobierno? ¿Reposará tranquilo en la esperanza de ser pagado en un plazo indefinido, quizá despues que la miseria ejerciendo todo su poder, lo hayga arrastrado al sepulcro à él y à toda su cara familia? Señores, reposar sobre una tal suposicion, es ó querer cegarse voluntariamente, ó no conocer el temple del corazon humano. La hambre y la desnudez jamas enseñaron à amar las causas de que proceden.

Pero supongamos que sea probable conseguirlo, que los diputados fuesen bastante felices para lograr tranquilizar los espíritus sobre este punto. Pregunta: ¿Seria justo hacerlo? ¿Es honorable à la nacion mostrarse [sic] dura é insensible á la miseria de unos ciudadanos, cuya fortuna consumió cuando ella menos tenía, ó que la sirvieron con total consagracion, cuando menos podia retribuir, en los momentos de una crisis la mas peligrosa? ¿Los dejará abandonados à los rigores de la miseria, porque la sirvieron con mas adhesion, y en los momentos de mayor necesidad y peligro? Señores, es preciso, no lo dudemos, ó no pagar à nadie, ó pagar à todos, segun se pueda. Si à nadie se paga, el estado se manifestará en quiebra; pero pagar à unos acreedores, y excluir à otros, quizas los mas meritorios, los que tienen mejor fundado su derecho por las circunstancias en que hicieron sus erogaciones, ó prestaron sus servicios, no conduce mas que à hacer mas notable la injusticia y la acepcion [sic] de personas.

Sea cual fuese el crédito de que ha gozado una nacion, quedará enteramente arruinado desde que se le nota que para reconocer sus deudas hace nacer dificultades, y multiplica las sutilezas para retardar lo mas que puede la satisfaccion de ellas; y esto no puede dejar de sucederle à la nacion, si comete el absurdo de reconocer una parte de la deuda, y difiere para un otro tiempo indeterminado el examen y reconocimiento de la otra parte. Yo apelo sobre esto al buen sentido de los señores representantes, ¿que juicio haría cada uno de ellos, si tubiera que haverlas con un deudor que usase de este modo? Pues ese mismo se formará del estado y del gobierno, de las Provincias Unidas si se reh[usa] à adoptar la modificacion que he propuesto al artículo en discusion. Insisto, pues, en que ella se adopte. Lo contrario, sobre ser injusto es impolítico, es cruel; pues que muchas

[p.] 30

familias estan reducidas à la miseria mas afligente y degradante, porque, con motivo de auxilios y urgencias, les han quitado cuanto tenian, sin que en esto hayga la menor exageracion.

El señor Ministro de gobierno: ya he dicho antes todo lo que hay respecto de las deudas contraidas por las provincias, tanto para sostener la defensa de su territorio contra el enemigo comun, las cuales inquestionablemente deben considerarse como un gasto nacional, cuanto para su propia organizacion, y si se quiere tambien, / porque tambien la nacion ha de cubrir estos sacrificios, los gastos invertidos para su propia destruccion. Pero repito esto no es, ni puede ser el objeto de esta ley, porque ello demanda clasificaciones difciles de hacerse, incompatibles con la naturaleza de esta ley y objetos de que ella trata. Se propone satisfacer solamente la deuda nacional, y ya he dicho, que es lo que se entiende y debe entenderse por deuda nacional, la deuda contrahida por las autoridades nacionales. Porque no basta el que sea contrahida à objetos nacionales para que se llene el objeto de esta ley, ò para que sea una deuda comprendida en esta ley: es preciso que sea contrahida por las autoridades del estado. No hay mas que examinar si los documentos que se presentan, acreditan que aquella deuda ha sido contrahida por la autoridad del estado, y si se ha hecho à consecuencia de órdenes de la autoridad del estado: he aquí toda las [sic] clasificacion, pero en las demas deudas ha de ser preciso una clasificacion diferente y mas delicada; clasificacion que no puede tener lugar en esta ley, y que solo puede irse haciendo por resoluciones especiales, segun vayan presentandose; y los pagos de esa clase de deudas en la opinion del que habla, no deben ser uniformes, aunque como he dicho antes, es preciso que todo se pague, y aunque no sea por via de paga y considerandola como deuda al menos por via de compensacion. Algun dia ha de ser preciso satisfacer perjuicios que se han causado en ruina del estado, contra la voluntad de la nacion, y quiza haciendo guerra à la autoridad general, y à los pueblos todos que ella precide. ¿Hoy podrá entrarse en esta clasificacion? ¿Que documentos se exigiràn para fijar que este ó aquel crédito han sido destinados à objetos esclusivamente nacionales? ¿otros que no sean de esta naturaleza, no serán evidentemente nacionales? Insisto pues en que no se haga novedad al

artículo, y que el se apruebe como esta, que tiempo vendrà en que se tomen en consideracion todas esas cosas particulares, y como cosas particulares el congreso proveera de modo que los pueblos queden satisfechos: pero hay otra cosa mas, y es que es necesario que el congreso no olvide que una ley de esta naturaleza aunque es facil de dar, en su ejecucion es de las mas difciles y complicadas que hay en la administracion; hablo siendo / limitada à la deuda general del estado; si esto vè à multiplicarse con las deudas particulares de las provincias, considere el congreso todo el peso que se echa sobre el gobierno, y la imposibilidad en se halla de ejecutar la ley con la prontitud que demanda su naturaleza, y urgencia con que debe tomarse, y que reclaman los intereses de los ciudadanos. De manera que si hoy limitada la deuda à este solo objeto, se ha dicho que acaso 4 años no serán bastantes para la liquidacion, aumentando esas deudas particulares, se prodriá [sic] decir, señores, que nuestra vida es corta para liquidar esa deuda. Yo bien se que es muy justo el clamor de todos aquellos que han contribuido de grado ó por fuerza à sostener la causa de los pueblos, pero no por querer contentar à todos, nos pongamos en el caso de faltar à todos, poniendonos en imposibilidad de reconocer aquella deuda primera; vamos por partes y todo lo haremos.

El señor Gorriti: creo que es una equivocacion el reputar deuda nacional aquella solamente que se ha contraido con autoridad del gobierno general.

El señor Ministro de gobierno: en el espíritu de la ley no es mas.

El señor Gorriti: ya lo entiendo así: el espíritu de la ley es el que combato. La exclusion que nace del espíritu de la ley, es la injusta, anti-política, y cruel. ¿Que razon hay para que dejen de considerarse, como hechos à la nacion, los suplementos y los servicios necesarios para hostilizar, observar al enemigo comun, y defender el territorio de la república, en el tiempo que faltaba un gobierno general? ¿Porque faltaba un gobierno general, tenia la nacion menos necesidad de ser defendida? ¿era menor el beneficio que le resultaba de que el enemigo de la independencia estubiese contenido y molestado? ¿estos servicios y los gastos consiguientes han desmerecido algo por haberse hecho, con mas riesgo, con menos esperanza de remuneracion? Pues, ¿que razon hay para

que dejen de ser reconocidos, y pagados como los hechos con autoridad de un gobierno general? Yo creo que todo bien pensado, el mérito de estos es mas relevante, y por lo mismo atendible con preferencia.

[p.] 33 /El señor Ministro de gobierno: el señor diputado me permitirá que le interrumpa, para preguntarle ¿que calidades exige para que el gobierno, en la liquidacion, reconosca que una deuda ha sido empleada en objetos nacionales?

El señor Gorriti: la pregunta del señor Ministro me sorprende. La nacion ha necesitado servicios, y estos han demandado gastos. ¿Puede dudar la nacion cuales son los servicios que concierne a la causa general? ¿No sabe la nacion que estaba en guerra, que necesitaba ser defendida, que no podia serlo sin gastos, y estos los ha recibido de la generosidad de algunos ciudadanos? ¿Será preciso traer conocedores para que examinen si son hechos en beneficio de la nacion esos gastos?

A fin de mayo del año 1820, el general Ramirez ocupó con su ejército Salta y Jujui: toda la provincia se puso en armas para resistirlo; se esforzó á evacuarla, pero se hicieron gastos. ¿Puede ser cuestion si estos servicios y erogaciones eran dirigidos á un objeto del interes comun de la nacion? Expulsado el enemigo, se puso una vanguardia fuerte en Humahuaca. Los gefes oficiales y tropas ganaban sueldos, y necesitaban alimentarse: ¿puede haber duda si estos costos deben ser del cargo de la nacion toda?

El año 1821 el general Olaneta hizo nueva incursion; fué castigado; sin embargo hizo nuevas tentativas, y creyó haber logrado un triunfo decisivo con la muerte de Güemes; pero no pasaron dos dias sin que conociese que se habia abierto un abismo, que lo tragaria si se descuidaba; fué forzado á pedir una tregua, de que la provincia acéfala tenia necesidad; pero que no se le concedió sino á condiciones ventajosas para la provincia; y el general del rey sufrió la humillacion de que la provincia se organizase á su vista, que proveyese á su defensa, y le ordenase dejar el territorio que defendia. Todo esto ha demandado gastos, que hicieron los vecinos; ¿puede disputarse que ellos han cedido en beneficio de la causa general? Las provincias de Córdoba y Cuyo fueron invadidas por los anarquistas, se armaron para resistirles, y los destruyeron. ¿Será necesario hacer una consulta á una acade-

mia de jurisconsultos, para saber si este fué un servicio nacional, cuyos gastos deben abo/narse á toda la nacion? Pues, señores, [p.] 34 con la misma facilidad serán marcados todos los servicios ó suplementos hechos á objetos de un interes general; y si constase de algunas erogaciones hechas para el servicio público, y hubiese duda si era del interes particular de tal provincia, ó de toda la nacion, es de el honor de esta, cargar con la deuda.

Siendo, pues, debiles todas las razones, y frivolos los pretextos alegados para excluir de esta ley la deuda contraida desde febrero de 1820 hasta ahora, concluyo que desde ahora se reconosca, y se incluya en la resolucion de esta ley, adoptando la modificacion que he propuesto.

El señor Mancilla: yo observo aquí que es preciso hacer alguna modificacion á él artículo, porque en realidad el ejército de los Andes en su campaña sobre la república del Perú en 1820, ha pertenecido á las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y en nada ha contribuido ni ha tenido parte en la dislocacion del estado. Sus gefes han servido la causa del pais y conservado el honor de la república, y yo no encuentro una razon para que este ejército que ha servido á la república, sea escludido del pago en sus sueldos, cuando él no ha tenido la menor parte en esta crisis. Ellos tienen accion á sus creditos, y creo que deben ser reconocidos sus alcances. Hago esto presente á la Sala porque creo que es justo, y porque es honorífico á la república para que si el ministerio lo considerase como yo lo veo, reforme el artículo en esta parte.

El señor Velez: sin duda el ejército de los Andes es digno de toda consideracion; pero deducir de los servicios que él ha hecho en naciones estrangeras, que las Provincias Unidas deben pagarlos, es sacar una consecuencia infundada. Desde el momento que el ejército de los Andes pasó á la república de Chile, él pertenecia á las Provincias Unidas, pero sus sueldos eran pagados por Chile. Nosotros, creo, que nunca quisimos llevar la libertad á aquellas potencias, no ecsimiéndonos de pagar los sueldos: que este estado haya dado algunas sumas, es cierto, pero esto ha sido para ayudar, pero no para sostener el ejército ayudando. Ademas de esto, el ejército de los Andes ha hecho sus principales campañas despues / de la disolucion del estado, tiempo en que no ha habido nacion concentrada: y es preciso que en la ley se fije espresamente, que la deuda sea reco-

nocida por documentos originales que provengan de la autoridad nacional: en aquellos tiempos no la habia; de consiguiente, que el ejército de los Andes sea digno de un premio, está bueno; pero que se reconozca una deuda para él, no creo que sea obligacion de la nacion.

El señor Mancilla: el ejército de los Andes marchó el año 15 de la capital de la Provincias Unidas á reconquistar la república de Chile, y no es del momento ocuparnos si era un deber ó no de la república de Chile el pagarlos. El único documento que aquel ejército tenia que presentar para tener opcion á sus sueldos, eran los despachos que le daban su carácter. Ellos no conocian otra autoridad á quien reclamar sus haberes, que aquella que los nombró. La república de las Provincias Unidas tendrá derecho á exigir de esas repúblicas todos los gastos ó cantidades que se hayan adelantado, pero un militar que marcha á la órden de un general, no reconoce otra autoridad que aquel gefe; de consiguiente; si este gefe deja de ser pagado por aquella república, siempre será un deber de la república á quien pertenece el pagarle. Se quiere hacer valer que el ejército de los Andes, cuando marchó á Lima, no pertenecía á las Provincias Unidas, porque no habia una autoridad nacional; tampoco es una razon: el no conoció sino á un general; si ese general delinquiró, no es culpa suya, porque está visto que esto seria anarquico: si un ejército tuviera que mezclarse en la conducta de su general, no existirian los ejércitos. Ellos marcharon á Lima, donde han prestado servicios importantes, y es sabido la desconsideracion con que han sido tratados; en una palabra, no se les ha completado los sueldos correspondientes á sus clases, y ellos nunca han dejado de prestar un servicio nacional; por lo tanto, yo creo que á este ejército debe considerarse siempre como una parte de la nacion, y que el artículo en cuestion no lo exceptua, porque á ellos no puede, ni debe comprender sin incurrir en una injusticia.

Oriental, declararse contra el tirano que la oprimia, y emprender la obra grande de su libertad. Desde ese propio momento fué preciso hacerse grandes sacrificios de toda clase, y principalmente para proporcionarse auxilios. Los señores representantes deben observar que esto demandaba urgentes gastos, y que fueron precisos empeños de consideracion. Estos sacrificios proporcionaron llevar la empresa al punto en que todos la hemos visto. Se han conseguido brillantes batallas, se ha escarmentado al enemigo, y ultimamente el congreso nacional ha tenido á bien incorporar aquella provincia á las demas de la Union. Los sacrificios que en el principio se hicieron fueron créditos contraidos por particulares. A mi ver esto que todavia no se halla cubierto, no puede dudarse que es una deuda propiamente nacional, pues que está hecha en beneficio de toda la nacion; y por lo tanto yo creo que la nacion se halla en la necesidad de reconocerla, y en este caso no debe escluirse de ser consolidada. En virtud de esto, yo creo que como ella es posterior á 1° de febrero de 1820; debe adicionarse el artículo con el fin de que comprenda esta deuda contraida en el principio de esta guerra.

El señor Gomez: la discusion por el estado á que ha llegado, ofrece ya resultados sobre que parece no haber duda: 1° que segun lo que propone el artículo en cuestion debe pagarse todos los gastos hechos hasta el año 1820 bajo la autoridad nacional: 2° que todos los que se hayan hecho con posterioridad en el mismo sentido, tambien deben ser cubiertos: 3° que aun en aquellos que no se hayan verificado bajo una tendencia tan espresa y perceptible al servicio nacional, al fin serán considerados y satisfechos cuando la nacion haya de quedar perfectamente organizada y constituida; y 4° que seria muy dificil y muy perjudicial el clasificar las deudas / contraidas desde el año 20 hasta el presente, y liquidarlas con la clasificacion de las deudas contrahidas hasta aquel año, como perfectamente lo ha demostrado el ministerio. El caso mismo que se acaba de anunciar de la Banda Oriental, manifiesta que el demanda clasificaciones especiales, sobre las cuales recacarán resoluciones sucesivas del congreso. Muchos casos habrá de esta clase en las provincias, y el congreso se espérará en ellos por resoluciones parciales; y ese es el modo de hacer entender á los pueblos y á los acreedores, que real-

[p. 37]

[p. 36] /INDICACION DEL SEÑOR VIDAL, PARA QUE SE CONSIDEREN COMO NACIONALES LOS GASTOS DE LA BANDA ORIENTAL PARA RECUPERAR SU LIBERTAD.

El señor Vidal: está á tocar un año que un puñado de hombres denodados, llenos de amor á la patria, y arrebatados por su felicidad, se resolvieron á pasar á la Banda

mente el congreso ha de proveer sobre ello, y que no hace hoy una exclusion; y que cuando ordena que se proceda á la consolidacion de la deuda anterior al año 20, está en el mismo sentido dispuesto á la consolidacion de la deuda nacional posterior, salvándose todo con una modificacion, pues resultaria que las deudas hasta el año 20 serian consolidadas hasta el momento, y las posteriores serán consolidadas en portunidad segun las resoluciones que el congreso tome. Por estas razones propongo la modificacion siguiente: *En orden á las deudas de época posterior, el congreso resolverá por resoluciones ulteriores.*

El señor **Acosta**: por el presente artículo, despues de tomarse en consideracion la liquidacion de la deuda nacional, se fijan dos puntos; el primero es clasificar que clase de deudas son llamadas á consolidacion, y el segundo fijar la época de la consolidacion. Yo no estoy en oposicion del art., pero si especialmente con respecto á la clase de deudas que se deben consolidar, quisiera que se diese una explicacion mas terminante para evitar las dudas que pueden presentarse á los ministros y empleados, que deben intervenir en su ejecucion. Sin embargo haré una ligera indicacion á la observacion que se ha hecho, de que por este artículo no parece que se llama á consolidacion las deudas que se han contraido despues de primero de febrero de 1820, para hacer ver que los señores que se empeñan en la inclusion de esas deudas, lejos de favorecer á los accionistas, creo que les perjudican, porque yo estoy seguro que ellos gustarian ser pagados en efectivo, y no que sus acrehencias sean llamadas á consolidacion, y que llamándolas desde ahora á consolidacion, acaso perderian la mejor calidad que les pudiera caber por las / leyes posteriores que el congreso acuerde; y seguramente han de venir ellos, y aunque no me parece necesaria la adición yo no me opondré á ella, porque bien se deja entender que cuando se llama á consolidacion las deudas anteriores al año 20, con mayor razon se han de entrar á considerar las posteriores, especialmente las que son eminentemente nacionales. Volviendo pues á las observaciones hechas anteriormente, si se entiende, como se espresa, que solamente han de venir á consolidacion los suplementos á servicios hechos á objetos puramente nacionales, y en los posteriores artículos se ligase la clasificacion á ellos, no habria un término justo; porque por otras

leyes no solamente se llamaron á consolidacion los suplementos y servicios á objetos nacionales, sino otras acciones, que no eran procedentes de objetos nacionales; de consiguiente parece justo que aquí tambien se llamen estos. Con este motivo me permitirá hacer una observacion. Las acciones de varios individuos provenientes de supresiones de cargos vendibles, hablo durante la revolucion, suprimidos porque así ha convenido; estos, por las leyes que se van á garantir ahora, han sido llamados á consolidacion y se han consolidado: algunos por falta de noticia de la ley ó del término señalado para la concurrencia, han quedado sin pagarse; y parece justo que ahora tengan lugar en esta consolidacion como deudas contraidas bajo la autoridad nacional. Si pues se deja el artículo como está, con la expresion procedentes de suplementos ó servicios á objetos nacionales, seguramente al clasificarlos, sufriran un perjuicio y exclusion aquellas; por tanto para dar lugar á todas con justicia, y bajo la intencion de solo llamar aquellos créditos contraidos despues de la revolucion creo que se debería tomar el término siguiente: *la deuda de cualquiera procedencia que sea, hasta primero de febrero de 1820; y de ese modo entrarian á consideracion esos restos pendientes, y que tienen justicia para ser pagados; y sino es necesario esto, espresarse todos los que tengan su principio desde mayo de 1810.*

El señor **Ministro de gobierno**: yo no tengo embarazo en ello, pero el artículo tal cual está, repito, deja conocer muy bien que hay una gran disposicion en el congreso de tomar en consideracion / la deuda de los pueblos desde el año 20 hasta la fecha, y hay una gran necesidad de hacerlo, pero en el momento trae grandes inconvenientes.

El señor **Somellera**: el artículo, como está concebido y como lo entiendo, no tiene dificultad ninguna; pero puede entenderse de otro modo, mayormente cuando la ley se refiere á la del 9 de noviembre de 1821. Yo quisiera saber, si cuando el artículo primero dice que queda consolidada la deuda contrada en todo el estado, se comprende el estado, como se comprendio en aquellas leyes; es decir, si los anteriores acreedores, individuos de la república del Alto-Perú, pertenecientes á las provincias de Potosí, Charcas, Cochabamba y la Paz, serán tambien acreedores, y se les ha de consolidar sus deudas. Entendiéndose así el artículo, yo

no estoy por el; pero si el artículo habla solo de la deuda contraída *en todo el estado*, esto es en las provincias que hoy componen la república, me parece que debe redactarse de un modo que así se deje entender, y no dar ocasión á que venga un aguacero de acreedores, que no lo son en mi opinion, pues que aunque hayan tenido algun derecho lo han perdido en el hecho de haberse constituido en una república independiente; y creo que podria redactarse el artículo del modo siguiente: *queda consolidada la deuda interior de las provincias, que hoy componen la república &c.*

El señor Velez: la comision no ha dudado jamas que el artículo comprendia el territorio conforme está; y así yo creo que esto está muy bien claro, y no seria tan burdo que apareciese en la ley ese suplmento.

El señor Somellera: el artículo se refiere a las leyes de 30 de octubre, y de 19 y 20 de noviembre de 1821, y estas las comprendio; y no solo eso, sino que con arreglo á esas leyes hay expedientes pendientes sobre el cobro. Será mejor que se entienda.

El señor Velez: ¿pero diciendo la deuda interior del estado, no en [sic] entiende?

El señor Somellera: es menester ver á que tiempo hace referencia esa deuda, porque ellos diran: señor, yo dí tantas mulas para el ejército del general Belgrano.

[p.] 40 /El señor Velez: pero no para este estado: para uno que dejo de existir.

El señor Somellera: en fin, señor, yo no tengo un empeño en ello; yo el artículo lo entiendo así, y creo que no puede haber inconveniente en que se ponga como he indicado, no digan despues que han sido engañados

El señor Ministro de gobierno: si el congreso no se resuelve á sancionar el artículo en los términos precisos en que está, será necesario que descienda á hacer una ley, que despues de ser extraordinariamente minuciosa, siempre será imperfecta, ó insuficiente: la discusion presente demuestra esto. Cada diputado ha presentado un caso, ha pedido una escepcion ó una ampliacion; y estoy cierto que todas las que se han producido son las menos que podrian aducirse. En materias de esta clase la ley debe ser extraordinariamente precisa, porque de lo contrario viene á ser muy complicada en su ejecucion. Cuando llegue el caso de ejecutarla, han de empezarse á tocar todas esas

dificultades, y el gobierno entónces vendrá al congreso, y exigirá resoluciones especiales. Pero ¿á que embarazarnos ahora con ellas? demos una ley que es necesario que se de, porque es necesario dar confianza á los pueblos.

Repito que el artículo está concebido en los términos generales y precisos que debe concebirse una ley de esta clase; que ella nada escluye de cualquiera pretencion que pueda haber por servicios especiales que se hayan hecho á la nacion, pero que tendrán lugar en su caso y por resoluciones especiales; pues es imposible que esta ley resuelva todos los casos que puedan presentarse. Por lo tanto, concluyo que el congreso sancione el artículo como está.

INDICACION DEL SEÑOR DELGADO, PARA QUE NO SE EXIJAN PRECISAMENTE DOCUMENTOS ORIGINALES EN LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA NACIONAL.

El señor Delgado: sin embargo de lo que se ha dicho por el señor Ministro, y demas honorables diputados que han hablado en este asunto, no puedo escusarme de hacer sentir en el congreso los motivos que me obligan á tomar la palabra, aun despues de haberse ilustrado tanto este artículo. Advierto, señores, en el una clausula, sobre la que no he oido fijarse en toda la discusion, y descarta explicaciones sobre ella. Esta es la que exige que para acreditar las deudas contra la nacion, se presenten documentos originales dados en tiempo y forma, y aquí es donde yo llamo la atencion del congreso con particularidad; no para representar sacrificios, ni deudas contrahidas despues de la dislocacion del estado, porque creo, como se ha dicho, que esto debe ser objeto de otras resoluciones: pero si, para hacer observar que este acto de justicia de que hoy se ocupa el congreso, será para muchos pueblos ilusorio y sin efecto; y esto, señores, sobre grandes y cuantiosas erogaciones exigidas para servicios nacionales, y cuando el país se hallaba concentrado y regido por una autoridad comun. Como representante de uno de los pueblos de la provincia de Cuyo, me creo en la obligacion de hacer conocer la ninguna esperanza que deben concebir de esta ley aquellos habitantes. Es notorio al congreso y á todos los pueblos del estado los grandes sacrificios hechos por los ciudadanos del Cuyo en los años desde el [p.] 41

quince hasta el veinte, por sostener la causa de la independencia; las grandes exacciones que sufrírom de toda clase de recursos, hasta el extremo de no quedar una propiedad que no fuese ocupada por las autoridades ó sujeta á algun gravámen; ni casi persona alguna que no se hallase consagrada al servicio publico. Este es un hecho que no puede desconocerse sin injusticia; mas por una fatalidad, tantos sacrificios y erogaciones no se exigieron como correspondia en una forma regular, viniendo á suceder [sic] de aquí que ni una vigesima parte se encuentran documentada; y no ciertamente, porque de este defecto pueda acusarse á esos beneméritos patriotas.

Se encuentran pues sin esos documentos originales, que por este artículo se exigen como calidad precisa; ¡y habrá de suceder, señores, que por esta razon se desconozcan sus créditos y se desatiendan sus justas reclamacion[es]! Si la ley, pues, esto es lo que significa, es para ellos inútil esta sancion, y solo servirá para hacerle conocer que sus heroicos sacrificios estan fuera de toda reparacion.

[p. 1] 42 /Creo, pues, indispensable él que por el artículo no se cierre todo recurso á reclamos semejantes, para no dejar un gran vacío á la justicia con que tratamos de proceder en este acto: de otro modo no satisfacemos al deber en que la nacion se encuentra de pagar cuanto se le ha anticipado; pues que, como he dicho, hay acreedores que no podrán repetir con documentos [sic: o] en la forma que los prescribe el artículo.

El señor Velez: en el artículo se exige como condicion especial que sean acreditadas con documentos originales: la ley no puede remediar un mal que á mi ver es irremediable ya, porque si no se exigen los documentos para el pago de la deuda, ha de pasar lo que pasó en la provincia de Buenos Aires, que se ha pagado una deuda que no existia en mucha parte, y esto con perjuicio de los mismos acreedores; ademas de eso seria inmensó el trabajo para liquidarla y no habría ministro de hacienda que hiciese la liquidacion. Tengase presente tambien, que la nacion, despues que pague la deuda que conste de documentos, ella podra crear un fondo, no para pagar esas deudas de que se habla, que no podrán liquidarse, sino para compensar esos pueblos que han hecho estos sacrificios; pero esto en la ley no puede ser. Por lo demas yo repito que así debe enten-

derse, y que es preciso que se presenten documentos originales para que sean pagadas.

RESOLUCION.

En este estado, se dió él punto por suficientemente discutido, y habiéndose retirado el señor Vasquez, por indisposicion, el artículo resultó aprobado en los términos propuestos por el gobierno, con cinco votos en contra. Puesta luego en votacion la adiccion propuesta por el señor Gomez, resultó aprobada con cuatro votos en oposicion: de suerte que fué sancionado el artículo en los términos siguientes.

ARTÍCULO 1º. *Queda consolidada toda la deuda interior del estado, anterior al 1º de febrero de 1820, procedente de suplementos ó /servicios ó objetos nacionales, y acreditados con documentos originales dados en tiempo y forma: en órden á las deudas de época posterior, el Congreso proveera por disposiciones ulteriores.* [p. 1] 43

Ultimamente se dió cuenta de una nota pasada por el P. E., fecha del dia, acompañando un proyecto de ley en dos artículos, con el objeto de que se le declare en el goce pleno del poder militar que le es inherente, derogando en consecuencia el artículo 18, capítulo 2º del reglamento provisorio expedido en 3 de diciembre de 1817. Se destiinó este asunto á la comision militar, y siendo las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesion, anunciándose que mañana á la hora de costumbre seguiria la discusion del mismo proyecto, y se retiraron [sic] los señores. 1

/Sesion del 14 de Febrero de 1826. 2 [p. 1]

(1) Señores. Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente, (1) leida y aprobada la acta de la anterior, fué nombrado en seguida el señor Moreno, para reintegrar la comision de hacienda en lugar del señor Agüero, que yá se habia separado del Congreso.

1 El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsímil que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

2 Aquí comienza el n.º 96 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la séptima variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 656 y 657, lámina XXV, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

N.º 96.

DIARIO DE SESIONES
DEL
Congreso General Constituyente
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS.
DEL
RIO DE LA PLATA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARROYO.

Sesion del 14 de Febrero de 1926.

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente, (1) leída y aprobada la acta de la anterior, fué nombrado en seguida el señor Moreno, para reintegrar la comision de hacienda en lugar del señor Agüero, que yá se habia separado del Congreso.

CONTINUA LA DISCUSION PENDIENTE SOBRE
LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA NACIONAL.

El señor Gomez.—Con el objeto de que se evite una discusion inutil, y mas, la lectura de algunas leyes, que invertiria algun tiempo, me he anticipado á pedir la palabra para promover la cuestion prévia, que sobre este artículo promueve la
Núm. 96. 1.

(1) *Señores,*
PRESIDENTE.
FARI.
ANDRADE.
GOMEZ.
ZAVALETA.
SOMELLERA.
LOPEZ.
SABATEA.
TUNES.
BULNES.
BILHULLA.
LOZANO.
MALLINADO.
VILLANUEVA.
ANGELUO.
GONZALE.
CASTELLANOS.
GARRIGLIA.
HOLGUERA.
LAFRIDA.
VILA.

Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Arguello.

CONTINUA LA DISCUSION PENDIENTE
SOBRE LA CONSOLIDACION DE LA
DEUDA NACIONAL.

Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laurida.

ip. 2

Vera.
Frias.
Carol.
Mena.
Pinto.

ip. 2

Velez.
Acosta.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzalez.

Con aviso.

Castro.
Martinez.
Lezica.
Castex.
Gallardo.
Gomezoro.

Sin aviso.

Vazquez.
Licenciados.

Amenavar.
Carriegos.
Zegada.
Mancilla.

El señor Gomez. — Con el objeto de que se evite una discusion inutil, y mas, la lectura de algunas leyes, que invertiria algun tiempo, me he anticipado á pedir la palabra para promover la cuestion prévia, que sobre este artículo promueve la/comision. Ella opina que debe suprimirse este artículo, y lo funda en una razon que parece ser de la primera evidencia. Esta ley, como se dijo ayer tiene dos objetos principales, y no puede tener mas. El 1.º es el de la consolidacion, reconocimiento, y afianzamiento hasta cierto punto de la deuda nacional: el 2.º el de la liquidacion. Despues que la liquidacion esté realizada, es cuando importa proveer á los medios de cubrir la deuda, y tanto mas, cuanto que en esta misma ley hay un artículo que previene que no se hará pago ninguno, mientras no se haya concluido la liquidacion. Es visto, pues, que debe correr un gran tiempo, para que llegue á verificarse, tanto mas cuanto en él se pide, que se declare solemnemente garantido por la Nacion el literal cumplimiento de las leyes de 30 de Octubre, y de 19 y 28 de Noviembre de 1821, dadas por la Provincia de Buenos Ayres; de modo que no solo exige que se adopten los medios, que se adoptaron para la creacion del establecimiento del crédito público, y creacion de fondos para el pago de la deuda, sino que pone que sea insertado el literal contesto de la ley: literal contesto que de ningun modo puede tener aplicacion cuando sea la Nacion la que haya de crear los fondos para hacer el pago. Creo que la discusion debe contraerse únicamente á si ha de suprimirse ó no el artículo; si resultase que no, entonces vendría bien la cuestion de la aprobacion ó no del artículo; opino pues por la supresion.

NOTA. — CON MOTIVO DE LA ANTECEDENTE INDICACION, SE FIJO COMO CUESTION DE ORDEN — ¿SI SE HA DE SUPRIMIR EL ARTÍCULO 2, Ó NO?

El señor Velez. — En vano seria que la comision de hacienda tratase de demostrar

al Congreso los servicios que ha hecho á la Nacion la Provincia de Buenos Aires, en el pago de la deuda de todo el Estado: ellos son bien conocidos de todos. Actualmente el crédito nacional se está fundando sobre el crédito adquirido por la Provincia de Buenos Aires: él vá / marchando por pasos agigantados, y no hay necesidad que la Nacion salga garante de él, y al mismo tiempo que los señores diputados recuerden estos servicios, deben hacer que la Nacion tome sobre sí la deuda reconocida por la Provincia de Buenos Aires, pero esto, como la comision ha dicho, no es de esta ley; pues ella ha tratado solamente de la consolidacion de la deuda y su liquidacion. Entre las leyes dadas por la Provincia de Buenos Aires, unas son relativas á la consolidacion de la deuda pública, otras al reconocimiento de ella, otras á la creacion de los fondos necesarios para garantirla, á las rentas, y amortizacion de la misma deuda, y á todos los demas ramos concernientes á su mas perfecta administracion. La ley de que ahora se ocupa el Congreso, es contraria únicamente á la consolidacion de la deuda nacional, y no á los demas objetos consiguientes de que oportunamente se ocupó la Provincia de Buenos Aires. Cuando el Congreso se ocupe de la creacion de fondos para pagar la deuda nacional, entonces será el caso de hablar de los fondos públicos creados por la Provincia de Buenos Aires, y será el caso que tome sobre sí la carga que la Provincia de Buenos Aires quizo tomar. Ademas, yo no sé si me equivoco, he oido leer un proyecto presentado por el Gobierno para que todas las acciones y obligaciones de la Provincia de Buenos Aires se reputen por nacionales. A primera vista parece que el crédito público de la Provincia de Buenos Aires vá á ser de la Nacion, y entonces se tratará ese plan en general, y se pasará á los detalles. Ademas de eso, la comision está persuadida que cuando el Congreso erie [sic: e] sus fondos y comience á pagar la deuda, no usará de otros medios que los que se propuso la Provincia de Buenos Aires; no por seguirlos, sino porque ellos estan dados bajo el mejor sistema conocido hasta el presente, para la consolidacion y pago de deudas públicas. Con concepto á esto marchará en lo sucesivo, y no hay pues una necesidad de que se diga, que el Congreso salga garante del literal cumplimiento de las citadas leyes, / dadas por la Provincia de Buenos Aires. Por esta razon

cree la comision que debe suprimirse el artículo.

El señor **Moreno**. — Aunque estoy conforme con la comision en que suprima el artículo, es por la razon de que acaso el literal conteso de estas leyes, no podria hacer buena armonia con el artículo segun está; pero yo creo que es necesario subrogar algun otro artículo; por la misma razon general que se ha dado, por ser político y conveniente remover ahora la deuda anterior al año de 820, que espresase que parte de la deuda nacional consolidada por la Provincia de Buenos Aires seria tambien reconocida por la Nacion en oportunidad. Yo desearia un artículo que de algun modo, y desde hoy tranquilizase á los tenedores de fondos de la Provincia de Buenos Aires, bajo la esperanza de que ellos quedaban garantidos por la Nacion, y que el Congreso en lo sucesivo dará leyes sobre el particular. La razon que me anima para esto, es que, establecida una nueva deuda, y considerada nacional, como será la que se trata de consolidar por esta ley, y estando en la Provincia de Buenos Aires otra deuda consolidada, gran parte de la cual es nacional tambien, ó cuando no lo sea, á lo menos es una deuda pública consolidada, resultaria que los fondos de la deuda de la Provincia de Buenos Aires bajarian, por no estar reconocida nacional, si el crédito ó los fondos nacionales son superiores; ó tal vez estos bajarian por no ser de la Provincia de Buenos Aires, si el crédito de esta era mayor: y por esto espresé que tanto por satisfacer á los dueños de acciones consolidadas por la Provincia de Buenos Aires, como por equiparar este crédito, podria ponerse algun artículo en que se reconociera por el Congreso la deuda admitida como nacional, y pagada como tal por la Provincia de Buenos Aires, lo cual tendria en mi concepto ventajosos resultados para los accionistas.

El señor **Velez**. — Yo creo que no se alarmarán los tenedores de acciones de la Provincia de Buenos Aires, porque el Congreso se ocupe de pagar toda la deuda del Estado. 1p.1 5 ¿Se cree que podrá jamas el Congreso destruir la consolidacion que ha hecho la Provincia de Buenos Aires de la deuda pública? Todo lo contrario, estará mas garantida. Se cree que los fondos públicos bajarán porque no tendrá la Nacion el mismo crédito que tenia la Provincia de Buenos Aires; pero yo me persuado que esto no puede decirse. La Nacion ha visto lo útil que le ha sido á

Buenos Aires la administracion del crédito público, bajo las reglas establecidas: tenemos la esperiencia, y estamos en la práctica de esa materia; pero si quisiéramos dar otras leyes que las que ella con solo adoptar el sistema para el crédito público nacional que ha adoptado la Provincia de Buenos Aires, podrá la Nacion gozar del mismo crédito que ella, y los tenedores de fondos nacionales, reposarán en los principios mismos en que reposan los tenedores de fondos de la Provincia, principalmente cuando es de esperarse que esos mismos fondos provinciales vendrán á ser nacionales. Por tanto soy de parecer que no es necesario poner un artículo que no es de esta ley.

El señor **Moreno**. — No consiste el valor de los fondos en la organizacion que se dé al crédito público para la consolidacion. Sino fuera necesario para tener fondos mas que hacer un establecimiento de crédito público, desde luego en el estado de luces en que hoy se halla el mundo, y las que posee el Congreso, no habria la menor duda de vaticinar cual seria el precio de los fondos, y el valor real de su crédito; pero señores, la adquisicion de crédito no consiste en esto: es conseguido en gran parte por la buena organizacion ó consolidacion de él. El crédito mismo está primordialmente sobre la posibilidad de pagar.

El crédito público tiene límites, y el demasiado uso del crédito le rebaja y acaba, minorándole al menos, porque es evidente que una persona que tiene crédito, cuanto mas use de él, se acerca mas á los fines, y el que le haya de prestar, calcula sus medios siempre, al tiempo de hacer su préstamo, y en estos medios está seguramente la posibilidad de pagar las deudas que tenga contraidas. Así pues, no es razon única que se debe / atender la organizacion, que hoy se piensa dar al crédito público: sin duda ella será la mas perfecta, pero esa razon no debe obstar para que el Congreso reconozca la deuda que la Provincia de Buenos Ayres ha pagado, porque un artículo de esta naturaleza se atrae á todos los acreedores del Estado á un punto sin gravamen ninguno; y entonces el valor de los fondos será uniforme, y no habrá que hacer esa distincion de fondos de la Provincia de Buenos Aires, y fondos de la Nacion; y me parece que esta seria mas evidente á todos los que tienen acciones, y no quedarian expuestos á una multitud de vicisitudes que les debe hacer vacilar en su fortuna. 1p.1 6

Entonces se hará una verdadera distincion de la posibilidad de haberes de la Provincia de Buenos Aires, y de la Nacion, y aquí es que yo he dicho, que puede suceder que una vez los fondos nacionales sean de mas aprecio, y otras veces lo sean los de la Provincia de Buenos Aires. Por todo esto yo creo que puede ponerse un artículo que surta todos los efectos, que á mi parecer, son útiles y convenientes.

El señor **Gomez**. — Me parece que la solitud del señor diputado que acaba de hablar se dirige, á que por esta ley sea tambien reconocida la deuda que ha sido satisfecha anteriormente por la Provincia de Buenos Ayres, y se estienda tambien á toda la Nacion, ¿no es esto?

El señor **Moreno**. — Que se haga un todo de esa deuda nacional reconocida.

El señor **Gomez**. — Pues el artículo dice bien; pues previene que queda reconocida por esta ley, y mas, garantida con los valores de las tierras de todas las Provincias. Ya hay ese paso dado, pero el artículo que es el mismo que ocupa la consideracion del Congreso no habla sino del modo de pagarla; y aun cuando la Nacion esté en estado de reconocerla, no está en estado de pagarla, porque es preciso que preceda la liquidacion, y cuando esto se haya verificado, entonces entrará la Nacion á ver los arbitrios para pagarla. Probablemente serán los mismos que ha adoptado la Provincia de Buenos Ayres, y entonces vendrá á quedar el crédito de Buenos Ayres nacional. Yo creo que estan satisfechos los deseos del señor diputado, y tanto mas, cuanto que se ha hecho una justa referencia á un proyecto que se ha pasado por el Gobierno. Si el señor diputado se prestase á esto, se habrá abanzado algo mas; de consiguiente no creo que haya dificultad ninguna para que se suprima el artículo.

El señor **Ministro de Gobierno**. — Es necesario no detenernos en razones puramente de congruencia, ó en consideraciones muy subalternas, cuando hay un fundamento gefe y sólido, que decide de un modo terminante la cuestion.

Se trata, ó de que la Nacion reconozca, y garanta el literal cumplimiento de las leyes de 3 de Octubre, y de 19 y 28 de Noviembre, dadas por la Provincia de Buenos Ayres para la consolidacion de la deuda general del Estado y creacion de fondos públicos, ó que al menos se haga una referencia que asegure que los fondos creados por la Pro-

vincia de Buenos Ayres á este objeto, han de ser en lo sucesivo fondos nacionales. Prescindiendo de que asi debe ser: es necesario que el Congreso fige la consideracion en el proyecto que el Gobierno ha tenido el honor de presentar: uno de sus principales artículos dice, que los establecimientos todos, las acciones no menos que todos los deberes y empeños contraidos por la Provincia de Buenos Ayres, han de ser nacionales. Si este proyecto ha de ser adoptado por el Congreso, ¿no será una impertinencia que en el proyecto que se está discutiendo, se adopten artículos que hagan referencia á algun deber de los contratados por aquella Provincia? ¿Cuanto mejor será que el Congreso se ocupe cuanto antes del examen de ese proyecto? Si él se adopta nada queda que hacer; si él es desechado, entonces podrian adoptarse aquellas medidas que se consideren convenientes, no solo para asegurar esta garantia, sino tambien para que sirvan de base los medios dados por la Provincia para su consolidacion: concluyo reclamando del Congreso se apresure á adoptar esta ley, en la inteligencia que ella es de una trascendencia tal, que no puede haber Nacion sin ella.

El señor **Moreno**. — El artículo, aun [p. 8] terminante de lo que yo opiné que debia ponerse, es presentado por el Gobierno, y este es el que la comision aconseja que se suprima, en lo cual yo estoy conforme tambien; por lo tanto me parece que es pedir mucho, ó á lo menos pedir en contra de lo que el Gobierno ha propuesto. En cuanto á la referencia que se ha hecho sobre la resolucion que está pendiente, esto no puede hacerse por otra razón sinó por diferir: lo demas, no está resuelto todavia, y no puede presentar un argumento positivo para destruir una razon. Yo repito, señores, que creo deberia ponerse un artículo, en lugar del que ha propuesto el Gobierno, en los términos que anteriormente indiqué.

El señor **Ministro de Gobierno**. — Se ha hecho una referencia á que el artículo, cuya supresion propone la comision, ha sido propuesto por el Gobierno, y que el señor diputado que exige un artículo de distinto género, pide menos que lo que el Gobierno exigia. Yo debo decir francamente al Congreso, que sea cual fuere el mérito del artículo, y a pesar de que hoy ocupo el lugar que corresponde al que defiende la medida del Gobierno, sin embargo no estoy forzado á hacer el sacrificio de mi opinion, porque eso jamas

lo he de hacer. Es verdad que en la comision fui del mismo modo de pensar que los demas señores, y el dictamen de la comision se halla con mi firma; pero prescindiendo de todo eso, y aun cuando el proyecto hubiera sido mio, hoy opinaria del mismo modo, porque las circunstancias han variado, y el Gobierno ha presentado ya un nuevo proyecto, y despues del mucho tiempo que ha pasado eso, es estraño que haya sido necesario adoptar una medida que deje sin afecto [sic: e] ésta: de consiguiente, nada se opone ni al proyecto del Gobierno, ni al dictamen de la comision lo que he deducido. Hay un nuevo proyecto que decide la cuestion, ¿a qué, pues, andar exáminandolo y discutiéndolo por partes? El proyecto, si es adoptado, él decide en el particular; si él no se adopta, entonces entrará el que propone un señor diputado.

[p.] 9

/RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar si se suprime el artículo 2 del proyecto del Gobierno ó nó? ¿Resultó la afirmativa general?

DISCUSION DEL ARTICULO 3.

El señor Velez. — Por el tenor de este artículo se vé que los acreedores de la Provincia de Buenos Ayres, que no se han presentado en el término señalado por la Legislatura Provincial, quedan excluidos de esta consolidacion; es decir que ellos no pueden optar á presentar sus deudas; y esto ha creido la comision que es sumamente injusto. En las deudas públicas no pueden valer los principios de las deudas particulares. Es verdad que cuando una tercera persona sale pagando lo que otra debe, los acreedores son obligados á recibirlo. La Provincia de Buenos Ayres salió pagando lo que debía la Nacion, y aunque los acreedores de ella no hayan concurrido, no han perdido su accion. Las deudas públicas no se pagan como las deudas privadas, reenvolsando las cantidades, ó á lo menos la Provincia de Buenos Ayres no lo hizo así. Ella echó fondos públicos á la circulacion, y les asignó el 4 ó 5 por 100, y algunos hombres, ó por descuido, ó porque no ha llegado á su noticia la ley, ó porque creyeron que algun dia la Nacion reunida, podria pagarles mejor que lo que pagaria la Provincia de Buenos Ayres, no quisieron

que su deuda fuese pagada por ella. Por esto la comision cree que el artículo debe redactarse suprimiendo, como propone, las espresiones — *fuera de la Provincia*.

INDICACION DEL SEÑOR FRIAS SOBRE EL DIA DESDE CUANDO DEBE EMPEZAR A CORRER EL AÑO DE PLAZO QUE SE SEÑALA PARA LA CONSOLIDACION.

El señor Frias. — Cuando se consideró en la comision este/proyecto, aun no habia transcurrido el tiempo que se nota desde la presentacion del proyecto hasta la presente discusion. Por esto yo creo que sancionado como está, vienen á quedar 10 meses escasos, y á las Provincias mas lejanas acaso 9. Añádase á esto que habrá muchas acciones difíciles de esclarecer, otras que tendrán que buscar documentos; por lo mismo yo propongo que el perentorio término del año, sea desde la fecha de esta ley, y no desde 1.º de Enero de 1826.

El señor Ministro de Gobierno. — Indudablemente el año debe contarse cuando menos, desde que la ley se dé, porque se puso el 1.º de Enero de 1826, en consideracion á que el proyecto se calculó que debia ser sancionado en el año anterior, segun el tiempo en que se presentó; más las atenciones, que han rodeado al Congreso, le han imposibilitado de hacerlo antes de ahora, y de consiguiente el artículo debe redactarse en los términos que ha propuesto el señor diputado.

El señor Acosta. — Conforme con la adiccion, pero en mi concepto, mejorando como mas legal, propongo que se diga — *contando el año desde la publicacion de la ley*. De otro modo la noticia á unos llegaria al mismo tiempo que la sancion de la ley, y á otros llegaria dos meses despues; y hé aquí que unos tendrian 10 meses, y otros un año.

El señor Velez. — Yo mas bien quisiera que se aumentasen dos ó tres meses mas al tiempo que se fije, que no lo que el señor diputado propone, porque es de necesidad que en un mismo dia se cierre el tiempo, y lo contrario traeria muchos inconvenientes.

INDICACION DEL SEÑOR GOMEZ PARA QUE SE VARIE EL ORDEN NUMERICO DE LOS ARTICULOS EN LA REDACCION DE ESTA LEY.

El señor Gomez. — Yo creia que cuando la comision ha fijado el término de un año, para que se presenten los acreedores, ha sido ya en el concepto de que era tiempo

10-1 11 suficiente/para las Provincias interiores, porque á la verdad para la de Buenos Ayres bastaria el de los meses que se prefijan, y seria sumamente extraño el que para cada Provincia hubiera de darse un término diferente, pero yo me dirigia á otro objeto. Estando por el artículo y por la supresion, que se ha indicado, me parece deber hacer presente que él no está en el lugar que le corresponde, por si el Congreso quisiera adoptar lo que para mí no es mas que perfeccion de la redaccion y organizacion de la ley. Segun su naturaleza parece que, despues que por el primero se consulta y reconoce la deuda, debian seguir los artículos que la garanten, y que por consiguiente el 6 y 7 debian formar el 2 y 3: los demas hablan de la liquidacion.

Hago presente esto, para que sin perjuicio de que la discusion siga el orden que tiene el proyecto, se adopte únicamente despues de sancionado si parece conveniente.

El señor Acosta. — Seguramente el señor diputado que me ha precedido en la palabra ha dado razones que me convencen, calculando que el término de un año es bastante aun, para las provincias mas remotas; pero yo siempre estaré en que el término que se fije deberá correr desde el dia de la publicacion de la ley, pues despues de sancionarse puede no publicarse en 15 dias, y ya hemos visto aqui leyes sancionadas y que no se han publicado, por la forma que se ha adoptado de la prensa, hasta los 15 ó 20 dias.

El señor Ministro de Gobierno. — No creo que hay necesidad de poner lo que el señor diputado exige, pues acaso eso serviria para envolvernos en una cuestion, á saber, que es lo que se requiere para que se entienda, realmente promulgada una ley, cuestion que el señor diputado sabe los inconvenientes que tralaria.

El señor Acosta. — Está acordado que se publiquen las leyes por el Registro Oficial.

El señor Ministro de Gobierno. — El modo como se publican es lo mas sencillo, que es la comunicacion directa que hace el Gobierno de las leyes, á todos los Gobiernos de las Provin/cias : pero hay otra cosa, el plazo empezará á correr desde el dia de la sancion de la ley, y propiamente el conocimiento de ella no empieza entonces sino que ya se tiene muy anticipado. Este proyecto es muy antiguo : él ha pasado á los pueblos, y ellos estan bien cerciorados de que el Congreso se ocupa de esta medida: por lo tanto no se

corre riesgo, ni resulta perjuicio ninguno, y se evita un inconveniente. Sobre el modo de publicar las leyes, no creo debemos embarazarnos en esta cuestion.

Lo que ha propuesto otro señor diputado, sobre la colocacion de los artículos, es decir, ponerse el 6, y 7, yo debo hacer presente, que me parece está mas en el orden segun se propone, porque lo primero es reconocer la deuda, luego liquidarla y despues presentar los fondos, que se destinen para pagarla ó para garantirla. Sin embargo, esto será cuestion de pura voz : el Congreso puede adoptar lo que mejor le parezca.

El señor Gomez. — Yo creo que la garantia ya existe desde hoy; ya realmente las tierras quedan hipotecadas, pero la liquidacion no existe, y en este sentido sería conveniente la anticipacion de esos artículos.

El señor Gorriti. — Deseo saber si el término perentorio, es un término fatal, pasado el cual pierde el derecho, y sus acciones, el que no las hubiese presentado hasta entonces, de modo que nunca pueda ya reclamar.

El señor Velez. — Si señor, no puede reclamar.

El señor Gorriti. — Pues en ese sentido la ley me parece eminentemente injusta. El Estado es un deudor armado, que toma por la fuerza, y tal vez contra la voluntad del contribuyente, algunas veces mas de lo que éste puede, y debe contribuir, y quizá tambien há reducido por estas violencias algunos ciudadanos á una miseria extrema. Despues de despojar á los súbditos de sus propiedades, poner él mismo las condiciones á que quiere pagar, y condiciones todas desventajosas para los despojados, no encuentro principios de justicia en que se apoye tal operacion; tal es, sin embargo, la ley que declara decaí/dos de sus derechos á los acreedores que dentro del término perentorio de la ley, no ocurrieren á deducir sus acciones.

Pero lo mas monstruoso de esta ley es, que ella hiere especialmente á los mas infelices de los acreedores, á los que menos medios tengan de reclamar, que mas hayan sufrido de la violencia y arbitrariedad de los comisionados: las viudas y los huérfanos de muchos servidores del Estado, que despues de haber sido despojados de toda su fortuna, han perecido ellos mismos con las armas en la mano defendiendo la libertad que gozamos, dejando á su familia desolada, por toda for-

10-1 13

tuna un grueso legajo de recibos ensartados en un hilo.

Acreedores de esta calidad, cuyas acciones deberían encontrar una protección especial en las leyes, son los únicos expuestos á sufrir el último quebranto, por la ley que discutimos. Si, señores, los acreedores de sumas gruesas, los que además de las cantidades demandables, gozan alguna fortuna mediocre, ocurrirán infaliblemente á cobrar ellos tienen medios, ó se los proporcionan con sus relaciones; no hay temor que una omisión culpable los haga descuidar de acudir. Personas infelices, viudas, y huérfanos desvalidos, que viven á grandes distancias de los pueblos, que ignoran como se han de manejar para cobrar, que cien veces lo han intentado sin fruto, y que tal vez sus esfuerzos han aumentado su desgracia, que quizá no tendrían noticia de esta ley; son las únicas en quien puede tener su cumplimiento. No sé si pueda hacerse cosa mas injusta. Por tanto, creo que el artículo no puede ni debe aprobarse en el sentido que se le ha dado.

El señor Velez. — Antes de contestar al señor diputado, yo quisiera saber, si en su opinion debe fijarse ó no, un término para que se presenten los documentos.

El señor Gorriti. — Yo creo que puede fijarse un término, para que se presenten los documentos, pero un término fatal: tal, que anule la accion, no puede fijarse.

El señor Velez. — Bien puede ser lo que el señor diputado dice, que haya personas tan infelices, que no llegue á su noticia esta ley, pero lo han de saber las personas instruidas, y comerciantes, y estas harán que llegue á la noticia de los otros, porque estas deudas se buscan y se compran.

El señor diputado quiere que no haya un término fatal, que anule la accion, y yo digo que si no lo hay, no habrá medio de pagar la deuda: porque lo primero que debe hacerse es liquidarla, y yo pregunto al señor diputado ¿cómo se obligará á pagar una deuda, sin saber si tiene fondos para hacerlo? De consiguiente aquí se vé que no puede liquidarse una deuda, sin que esten presentados todos los documentos, ó á lo menos, que se den por presentados. Ahora, comparar la deuda pública, con la de particulares, no es exacto; un acreedor podría decir, yo he dado 1000 pesos, páguelos vd.; pero el Estado lo único que dice, es, yo haré para todos un fondo de tanto, y le asigno una renta de tanto por ciento, al principal. Este

es el modo mas útil, que han encontrado las naciones, porque un Estado no puede pagar de otro modo, y hacer que se junten 6 ó 7 millones en efectivo, que entregue á los acreedores que han presentado sus documentos. Por lo tanto, yo creo que el artículo debe pasar como está solamente, con que en lugar de 1. de Enero se diga desde el 1. de Marzo, ó el día de la sancion de la ley.

El señor Frias. — No puede dudarse que es necesario fijar un término perentorio para que todos los acreedores concurren con los documentos justificativos de sus créditos, y que es necesario fijarlo de un modo que no pueda alterarse, para que pueda saberse el total de la deuda, y segun su monto calcularse el modo y forma de pagos; sobre este principio yo estoy por el artículo; mas yo no estoy por la opinion del señor diputado informante, sobre el incidente que el que no concorra en este tiempo quede privado en lo sucesivo de toda reclamacion y muerta su accion: yo creo que esto no puede ser. Lo que es mas legal en mi opinion, es quedar inhabilitado para entrar en la liquidacion que vá á hacerse, y tambien en el pago que debe ejecutarse; mas que él pierda absolutamente su accion, eso no. Pero señor, ¿y que se hará?

La ley proveerá despues, si ha de ser pagado en lo sucesivo. Esto es lo que se practicó en la Provincia de Buenos Aires. Se fijó por la ley un término determinado para que todos concurriesen á presentar sus créditos, porque era preciso, y se ordenó igualmente que pasado dicho término, no se recibiese reclamacion alguna, asi se hizo, y ejecutó; pero esto no ha importado una privacion total, ó muerte del crédito, que no fué presentado dentro de aquel término, y la prueba es que el Congreso actualmente se ocupa de dar las leyes sobre el modo como deben liquidarse, y pagar estos mismos créditos que fueron esculidos en virtud de la ley de la Provincia de Buenos Aires. Esto mismo puede practicarse, ó sancionar al presente, ¿y esto en modo alguno puede impedir se haga una liquidacion exacta, que es lo que importa? En este sentido estoy por el artículo.

El señor Ministro de Gobierno. — Yo no puedo entender lo que se pretende en este particular. Es necesario aperebirse de lo conveniente que es no dejar una puerta abierta que mine el crédito del Estado, y que alimente la misma morosidad ó falta de diligencia en los acreedores. Es necesario fijar un término fatal y perentorio, para que

[p.] 15

[p.] 14

los acreedores se presenten á deducir sus acciones. Cuida el Congreso que éste sea mas que suficiente, pero es indispensable que sea fatal y perentorio, porque de otra suerte los inconvenientes que se han deducido son eminentes, y el perjuicio vá á resultar contra la masa general de acreedores, y contra el Estado mismo. Es necesario advertir tambien, que el modo de pagar estas deudas, es una especie de banca rota: pues que no teniendo la Nacion como pagar segun debe, paga como puede, y lo que puede, aprovechándose de las ventajas que le dá la autoridad que tiene, ó no la autoridad, sino el dominio que tiene la sociedad sobre los intereses de los particulares, para obligarlos á que se subordinen al interes general, cuando es necesario á la salud pública y á la tranquilidad, y felicidad de la Nacion. En esto no hace violencia la Nacion, usa de un derecho, que eminente/mente posee, y al que los intereses todos particulares deben subordinarse. Por esto puede adoptar todas estas medidas, y puede tanto mas, cuanto que de otra suerte la masa general de los acreedores vendria a ser perjudicada, porque no se haría el pago de esta deuda; pues es necesario partir del principio que la deuda debe pagarse de una vez, y de consiguiente no puede pagarse mientras no esté liquidada. ¿Y para esto qué es menester hacer? Aprovechar la esperiencia, que nos ha dejado la Provincia de Buenos Aires. Entonces se principió por crear fondos para una deuda que no se sabia á cuanto ascendia, y se empezó despues á pagar resultando que á la mitad de la liquidacion se acabó el fondo, y esto es de grande trascendencia en un Estado. Importa pues, que lo primero sea la liquidacion, y que se sepa el monto total de ella. Si asciende á cinco millones de pesos, crear cinco millones de fondos, si á cuatro, cuatro &c. Mas si ha de quedar la puerta abierta vendrá á ser el resultado el mismo que se ha sentido en la Provincia de Buenos Aires. Resulta de todo, que es indispensable fijar un término fatal, y que el que dentro de él no haya presentado sus documentos, no tenga accion para reclamar nunca; pues, como he dicho, asi interesa á la sociedad, interesa á la Nacion, é interesa á los mismos acreedores: los inconvenientes prácticos que ha demostrado la esperiencia, hacen ver que es necesario que los acreedores tengan entendido que se ha cerrado la puerta, pasado el término de la ley.

Es cierto que habrá algunos infelices á cuya noticia no llegue la ley, pero es necesario convencerse que no es posible consultar á los intereses de todos; y los únicos que la ley puede tratar de consultar son los de la mayor parte de los acreedores. Se publicará la ley y los gobiernos respectivos en sus provincias, tratarán de darle toda la publicidad posible, y está hecho cuanto puede hacerse.

Pero un señor diputado ha dicho, que conviene en que el término sea fatal, con tal que no sean desatendidas las reclamaciones que despues puedan hacerse: esto sería sin duda/funestísimo: los señores Representantes conocerán bien los inconvenientes que una medida tal traerá al establecimiento del crédito. Así yo exijo de la Representacion Nacional que se apruebe el artículo como está.

El señor Paso. — La contestacion que acaba de darse es tan grave, que estoy viendo que toma la discusion un aspecto de dificultad que nunca ha tenido. Por principios conocidos de derecho público y privado, y de diferentes clases de otros desde Atenas y Esparta, es conocido el de prescripcion para castigar la indolencia sumamente perjudicial á los Estados; por la ansiedad que induce la incertidumbre del dominio en el que posee los bienes sin facultad de disponer de ellos. Así vemos que se ha prefijado un término limitado de tres años para repetir los salarios de los menestrales, y el que no pidió en ellos, lo perdió: queda extinguida su accion. ¿Con que en que nos paramos? Se vé que hay un derecho conocido y real; que es preciso enseñarles á ser activos, y no negligentes. Si hay uno impedido, ya se sabe por derecho que á este no le comprende, pero tendrá muy buen cuidado de manifestar con tiempo su inhabilidad.

El señor Frias. — Yo manifesté antes que era conveniente liquidar de una vez la deuda nacional, y en vista de las observaciones que se han hecho, yo estaré porque se fije expresamente el sentido, de que pierde su derecho el que no ocurre dentro del término prefijo; pero extendiéndolo á 18 meses, pues en algunas provincias estas justificaciones demandan tiempo, y muchas precauciones para hacerse.

El señor Gorriti. — Para fundar la justicia de la ley en el sentido de excluirse enteramente, y hacer caducar el derecho de los acreedores que no hayan ocurrido en el tér-

[p.] 17

mino fatal, se ha aducido, primero, el inconveniente que resultaría de que el Estado tubiese necesidad de hacer diferentes liquidaciones, á efecto de verificar el pago. En segundo lugar, se ha puesto un ejemplo de prescripcion contra el jornalero, que en el espacio de tres años, no ocurre á cobrar sus salarios. Yo no puedo dejar de manifestar el asombro que me causa, oír á los Representantes de los pueblos, producir razones de esta naturaleza para destruir derechos estrictos, que producen contra el Estado deberes de vigorosa justicia commutativa [*sic*: n].

[p. 1 18]

Voy á probar que el inconveniente objetado es nulo, y el ejemplo aducido inoportuno; de consiguiente, que el Estado nada perderá aunque deje obcionar á los acreedores que no hubiesen podido ocurrir en el término designado por la ley, de ocurrir á cobrar lo que legítimamente se les debe. Yo, presentaré la enorme diferencia, que hay entre el caso del jornalero y el nuestro.

Lo he dicho ya, señores, otra vez, y no me avergüenzo de repetirlo. Sin esta ley, el Estado tiene una obligación estrecha, de pagar á todos sus acreedores. La ley que hoy se discute, no es para fundar el derecho de los acreedores, sino para reglar el modo con que ha de satisfacer, y de ningún modo le es lícito estrechar las condiciones de suerte que á beneficio de ellas, pueda quedarse con la propiedad de los ciudadanos, y repulsar desapiadadamente las reclamaciones de los que supieron sostenerlo en la mayor necesidad; el Estado es el tutor general de sus súbditos, y es cosa muy torpe, que despues de haberse sostenido en la adversidad con la substancia de sus pupilos, viniendo á mejor fortuna, regle la satisfaccion de lo que les debe, á condiciones gravosas á sus protegidos, y útiles para él.

Yo creo, que los señores Representantes, no pueden dejar de estar de acuerdo sobre estos principios. Veamos pues ¿cual es el inconveniente de abrir una nueva liquidacion? El Estado podia ser defraudado, es preciso, obviar este inconveniente, y á eso tiende el término fatal. Muy bien, es justo evitar, que el Estado sea defraudado; pero el término fatal puede perjudicar enormisimamente, puede consumir la ruina de muchas familias infelices [*sic*], é infelices, porque el Estado mismo ha devorado sus fortunas, el Estado debe evitar este mal; suya es esta obligacion, porque están bajo su proteccion. En el conflicto de ser perjudicado, en un mínimum, ó perju-

dicar en un máximo (porque es así como se debe considerar el perjuicio / que recibiria el Estado, comparando á sus medios y el que inferiria á súbditos infelices y desvalidos) ¿preferirá el Estado el último partido? ¿Querría defraudar por no ser defraudado? Esto señores, es torpísimo. Es indigno de un ciudadano, rehusar las contribuciones que debe al Estado, es peor que el ciudadano substraiga con artificios alguna parte de las contribuciones, que otros han pagado, pero será el máximo de la torpeza, del escándalo, de la inmoralidad, si el Estado adopta un sistema en que se constituye un defraudador autorizado contra sus súbditos. Desde entonces desaparecería la decencia, sería canonizado el fraude, se desterraría la justicia, y la virtud sería infaliblemente víctima del descaño y trapasería: en una palabra, sería preferible vivir con las fieras, antes que pertenecer á una tal sociedad; ¿pero en que está el inconveniente de hacer otra liquidacion si la necesidad lo demanda? En nada, señores; el que se alega no es un inconveniente.

[p. 1 19]

El Estado ha contraido deudas en diferentes épocas: el Congreso está, según se ha manifestado ya, persuadido de la justicia con que se cobran. No obstante al tomar la resolucíon de pagar, cifre la liquidacion á una época, poniéndose por esta ley en la necesidad de abrir otra liquidacion, para avaluar la deuda de la época posterior, sin que se haya trepidado en el inconveniente, que ahora se alega, ni tampoco tenido una buena razon, que haya forzado á hacer esa distincion. ¿Por qué asustarse ahora de que se haga nueva liquidacion si aparecen acreedores que no pudieron presentarse antes del término fatal?

El símil tomado de la prescripcion contra el jornalero, que no cobró sus salarios hasta despues de tres años, es inaplicable á nuestro caso. Un jornalero sirve voluntariamente al patron: el día que este le faltó á lo estipulado, es dueño de separarse de su servicio, y cobrar sus devengados, ó traer á su patron ante las justicias si se los reh[usa]. Está, pues, asegurado de su accion. Su calidad de jornalero, lo pone en la necesidad de vivir de su jornal periódico, no puede por lo tanto /presumirse, que él descuide de cobrar por el espacio de 3 años. Si habiendo tenido medios de cobrar no cobró en tres años enteros, pasados estos, hay fundamento de presumir fraude contra los intereses del patron, y es justo que la ley venga en su socorro,

[p. 1 20]

para ahorrarlo de la molestia de estar frecuentemente contestando demandas que sus jornaleros promoverían contra él. No obstante, si el jornalero probase en juicio, que su patron había estado ausente, y que no había regresado sino después de los tres años: ¿habría juez que lo declarase decaído de su derecho por la prescripción en contra? Es seguro que no. Véase pues que la ley de la prescripción contra el jornalero, está establecida sobre principios de una estricta justicia: protege al patron, sin exponer al jornalero.

¿Como podría aplicarse esta regla, para nivelarnos en el caso de nuestra cuestion? Sería imposible. El Estado ha contraído deudas de dos clases: unas por anticipaciones que ha exigido, ya en dinero, ya en especies que lo valen: otras por servicios que se le han prestado.

Reglar el pago de las primeras para la ley que regla el de los jornaleros [*sic*: r], es contrariar todos los principios, y sacar las cosas de su quicio. Las leyes que reglan los derechos privados son buenas, y están en vigor: el Estado en sus tratos contrae obligaciones que debe llenar como los súbditos, y sería el colmo de la torpeza, e inmoralidad, que después de contraída la deuda, el mismo Estado se formase excepciones, que lo exonerasen de la obligación de pagar una parte de ellas, en perjuicio de algunos acreedores, y precisamente de los mas desgraciados, como lo he demostrado ya. No señores, el Estado para pagar los suplementos que se le han hecho, debe sujetarse á las leyes generales preexistentes, y no le es permitido formarse una ley nueva, que haga caducar prematuramente los derechos de los acreedores.

Pasemos á los segundos. ¿Sobre que leyes de analogía, se puede parangonar la acción de un jornalero contra su patron, con la de un militar, o un funcionario público contra el Estado, para nivelar las obligaciones de este respecto de sus empleados, con las de un patron respecto del jornalero?

Un jornalero, tiene siempre su acción expedita contra el patron: si este le detiene su jornal un dia mas de lo estipulado, no solo está autorizado para abandonar al patron, sino para traducirlo ante la justicia que lo forzará no solo á pagar lo que debe por el servicio que se le prestó, sino tambien los perjuicios que ha ocasionado por la demora. La ley que hace espirar las acciones del jornalero pasados tres años, viene en

socorro del patron, para ponerlo á cubierto de las trapacerías de los jornaleros; todo en este orden está concausado.

No es así, señores, en los que están al servicio del Estado, al tomar la plaza, se concluyen verdaderas estipulaciones. Si el Estado falta á ellas, el empleado en su servicio no tiene ante quien traducirlo para obligarlo á cumplirlas, no le es tampoco permitido dejar el servicio sin el consentimiento del Estado mismo, ó de sus autoridades: el que de otro modo obrara, incurriría con notas infamantes, y otras penas gravísimas. Si el Estado después de pasadas estas estipulaciones quisiera añadirles condiciones gravosas, haría un acto eminentemente injusto; se tomaría para sí todas las ventajas, y todo el gravamen recaería sobre sus servidores, sería un contratante leonino.

Un contrato no puede ser justo, si no equilibra el dado con el pedido, si los derechos de ambos contratantes no están igualmente garantidos. Supongamos un militar, un soldado, sea recluta o enganchado, al asentar plaza se le intimaron los deberes que contraía y los derechos que le competían: desde el primer mes, ya empezó a faltársele, pero se le obligaba á continuar en el servicio vino un segundo, un tercero, un cuarto mes, y en vez del sueldo á penas veía unos socorros mezquinos, así continuó algunos años, devengando sueldos que no cobraba. No obstante de él se exigían estrictamente todas las fatigas, y sumisiones á que se obligó sin economizar su vida misma. Si abandonaba el servicio, para buscar donde ganar mejor, y á menos riesgo, perdía todos sus derechos adquiridos, / e incurría en penas que eran aplicadas, irremisiblemente. Se inutilizó para el servicio, y tomó su baja ó las vicisitudes de la guerra lo dispensaron, sus necesidades lo forzaron á retirarse á parages remotos, adonde las noticias no llegan sino muy tarde: al cumplirse el término señalado por esta ley, sabe que el Estado vá á pagar, pero ó su salud, ó la de su mujer, ó de algun hijo no le permite viajar, ó es tiempo de siembra, ó de levantar cosechas, que no es posible postergar: acude cuando primero puede, el tiempo es pasado, los derechos que reclama caducaron. Esto no es hipótesis señores, será práctico, y habrá mucho de esto. ¿De que modo provee la ley á la seguridad de los derechos de éste? Cuando él ha podido deducir sus acciones, el Estado las ha repelido, porque no estaba en circunstancias de pagar; cuando el Estado

[p. 22]

[p. 21]

quiere pagar, él está impedido para cobrar, de suerte que este miserable siempre encuentra la puerta cerrada. ¿Donde está la omisión culpable que puede presumirse, por no haber ocurrido en el término fatal, para que se le imponga la pena de perder el fruto de su sangre? Véase cuan grande es la diferencia entre el jornalero y militar; diferencia que no permite nivelar sus derechos por una misma regla, mucho menos por otra mas dura, porque el jornalero teniendo sus derechos mas expeditos, tiene tres años para pedirlos, y al militar que no los tiene, sino desde que el Estado dice, que se determina a pagar, solo se le concede un año para pedir. Término cortísimo, como lo acredita la experiencia en la Provincia de Buenos Aires: repetidas ocasiones se han señalado, y prorrogado estos términos fatales, y no obstante aun no se han agotado los acreedores, á pesar de las facilidades que les proporciona la intermediación á la fuente, sin que los acreedores que ocurren hoy, puedan ser acusados de omisos, ¿que será pues en los lugares remotos? Nótese tambien una diferencia en desventaja de los provincianos, pues á estos, por primera y ultima vez se les asigna un año de plazo, para demandar sus acciones, mientras que los de esta Provincia han tenido/ya mas de tres, y aprovechan tambien del que ahora se concede. Yo convengo, pues, que se fije un plazo para liquidar la deuda; pero sin parar perjuicio á los que no ocurren, por que seguramente los que dejen de acudir en el año, será por impedimentos graves, y no es justo que esto les [de]pare mayor perjuicio.

El señor **Helguera**. — Suficientemente convencido que la ley debe fijar un término fatal y perentorio para la liquidación de la deuda nacional, tambien lo estoy en que el plazo de un año es suficiente para que concurran los acreedores: diré en breves palabras las razones que tengo en que apoyar mi opinion. La primera es, que desde que se instaló el Congreso, todos los habitantes de las Provincias no han pensado en mas que cobrar la deuda que tenían con el Estado porque suponían todos que el Congreso habia de tomar en consideración este asunto, puesto que es muy justo pagar lo que se debe. La segunda, que yo he visto en un papel que hace tres ó cuatro meses que corre por las Provincias, que el Congreso pensaba tomar esta resolución; y la tercera, que he visto comprar en Salta el año pasado muchas acciones de esos créditos, particularmente

de militares, de los que yo he dado algunos certificados; y la cuarta, que todos aquellos acreedores, que no pudieron ocurrir á Buenos Ayres anteriormente, ahora concurrirán porque tienen tiempo suficiente.

Habrán casos extraordinarios en que algun acreedor no tendrá los documentos necesarios para justificar su acreencia, pero tiene la acción para decir, yo me presento en tiempo oportuno, no presento los documentos porque no puedo absolutamente; mas así que los tenga, los presentaré. Habrá, como he dicho, casos de estos, pero muy remotos, puesto que todos los habitantes de las Provincias están persuadidos de que el Congreso iba a tomar este asunto en consideración. Por consiguiente, me parece que el plazo es suficiente, y estoy por el artículo.

El señor **Gorriti**. — Nada de lo que se acaba de decir, es suficiente para fundar la justicia intrínseca de la ley, por la que se /intenta destituir de su derecho al acreedor que no ocurrió en el término fatal de un año.

Lo que yo he alegado en favor de estos últimos no es solo por la Provincia de Salta; tiene en mira los acreedores de todo el Estado, sea cual fuere su domicilio y vecindario. Está fundado en la experiencia que me ha hecho conocer muchas de las provincias, y de los medios de acción de sus gentes, para expedirse con oportunidad en esta clase de negocios. Preveo el perjuicio que se hará con una ley, dura é inhumana, á una multitud de miserables: llené un deber de mi conciencia encargándome de su causa.

Debo ciertamente mirar con alguna mas particular atención los intereses de la Provincia que me ha honrado con la confianza de sus destinos, pero sobre el punto en cuestión, quizá sea la que menos necesita de mis cuidados. La prevision de la Honorable Legislatura de Salta, se ha ocupado seriamente de este negocio, y sugundada por el celo infatigable del digno gefe que la preside, se halla quizá hoy en estado de presentar en una cuartilla de papel toda la acreencia de la provincia. A pesar de esto, temo que aun haya miserables que no hayan podido deducir sus acciones, pero que es probable lo hagan oportunamente sin que esta ley les perjudique. ¿Pero será lo mismo donde nada se ha hecho sobre esto? Ciertamente no sucederá lo mismo; por tanto insisto en que el término que se prefije no sea fatal.

El señor **Somellera**. — Por lo que he oído, veo que se procede bajo una equivocación.

lp.1 24

lp.1 23

La ley prefijando un año, y diciendo que dentro este término perentorio todos deben presentar sus acciones, no priva de nada á nadie, no castiga á ninguno, ni le quita algun derecho.

El señor Gorriti. — Por eso antes de entrar en la discusion, pregunté sobre que base estaba fundado el sentido de este artículo, y se me dijo que despues del término, no habia lugar á reclamacion.

El señor Somellera. — Nadie puede cobrar porque á nadie / se le debe: la accion que tienen esos acreedores es despues que esta ley se sancione, antes no hay tales acreedores. Ahora bien ¿y esta ley no podrá imponerles el deber? ¿En qué, pues, se está trepidando? Si no tienen mas derecho que el que la ley les conceda, y ella determina que dentro de un año hayan de haber presentado los documentos, es claro que no se hace ninguna injusticia, ¿ó hay obligaciones en unos, y derechos en otros, sin que la ley lo determine? Esto seria una cosa nueva para mi. Ni el Estado tendria acreedores, ni deudas, ni deberes, si por esta misma ley el Congreso no se los impusiese.

Por lo tanto, soy de parecer que debe aprobarse el artículo como está.

El señor Gorriti. — Si hay alguna equivocacion, está de parte del señor diputado que acaba de hablar y producir ideas bien extrañadas. Los que han hecho al Estado anticipaciones, ó servicios tienen acciones y derechos, que la ley que se discute no funda sino reconoce. Existen leyes positivas que obligan á pagar la propiedad ajena de que se dispuso, y el servicio que se exigió.

El Estado, que á unos ciudadanos exigió cuantiosas erogaciones, y á otros servicios importantes, desde que recibió las primeras, y se le prestaron los segundos, contrajo una obligacion estrecha y estricta de satisfacerlas todas íntegra y fielmente. El Congreso dando la ley que discutimos hoy, no hace otra cosa, que reconocer en nombre de la Nacion la obligacion de ésta, confesar su deuda, y disponer que se arregle la cuenta para pagar; como lo haria un empresario, que ordenase á su mayordomo liquidar cuentas con todos los abastecedores, y cooperadores de la empresa, para satisfacer á todos.

Es un engaño manifesto creer que el Estado, sin esta ley ninguna obligacion tendria de satisfacer, ni los servicios ni los suplementos que le han hecho. Lejos de eso, sin

una injusticia manifiesta no podía declararse exonerado de esa obligacion. El Estado, ó los funcionarios públicos de la Nacion ninguna autoridad ni facultades tienen para exigir de los ciudadanos contri/buciones y servicios que no estan reglados por la ley, y en diferente forma que la dictada por la ley: menos para privar á ningun habitante del Estado de sus propiedades, ó invadirle su fortuna só pretexto de ninguna necesidad de consiguiente, lo que toma de los particulares sobre las cargas comunes á todos, lleva consigo la responsabilidad de compensarlo rigurosa y fielmente. Es una quimera, mejor diré, es una arbitrari[ed]ad digna de los Gobiernos asiáticos, en los cuales, el respeto de las propiedades y seguridad de las personas, forma su esencia, sus ventajas, y el timbre de su gloria. Por tanto, insisto en que el artículo solo puede ser sancionado en el sentido que he indicado, es decir, sin que el plazo señalado para deducir las acciones, importe la anonadacion de los derechos de los que no se presenten en él.

El señor Moreno. — Conforme con el artículo en cuanto prefija un término para concurrir á presentar las acciones, no puedo menos de estar, y hace mucho tiempo que lo estoy, con la firme y clásica exposicion que un señor diputado ha hecho acerca de que un individuo imposibilitado de concurrir, no puede ser privado de su accion.

Yo tengo el honor de haber producido estos principios en esta misma sala, y jamas he podido variar de doctrinas, de que una accion, una deuda, no pagada jamas, puede morir sino despues de un término tan grande tan excesivo que absolutamente exceda toda la posibilidad, toda escusa, por plausible que sea en el acreedor. En este caso la ley fija un término y muy sábiamente, porque es necesario que los acreedores dentro de un término regular presenten los créditos para que esta deuda se liquide. Pero tanto, cuanto algunos señores diputados, y el señor Ministro se han esforzado á probar que no debe hacerse, para mí, esto mismo es un argumento que prueba que despues de hecha la liquidacion, pueden ocurrir casos en que sea necesario considerar algunas acciones que no han podido ocurrir. Realmente es una cosa contra justicia, y es un dicho de un filósofo que lo injusto no es ley; luego hay una justicia separada de la/ley misma: esta justicia prescribe en este caso que la accion no muera sino por razones tan fuertes, que

hagan incompatible su existencia con todas aquellas circunstancias que pueden ocurrir para la existencia, ó el bien del Estado; pero no conengo en que el Estado, amortice aquellas acciones que no hayan podido venir en el tiempo que se prefije, y mucho mas, si justifican que no les ha sido posible ocurrir antes con aquella accion porque de otro modo ¿será posible, que el Estado no solamente pague cuando quiera, sino que haga morir la accion cuando quiera? ¿Podrá hacer esto el Estado, este deudor privilegiado, cuando ya se le concede la facultad que á ningún otro, de pagar del modo que quiera, y cuando quiera? El podrá decir, que concluido el término señalado no paga: esto será legal y justo, pero no el decir, que la accion es muerta. Por estas razones, yo entiendo que la justicia exige que al mismo tiempo que se fije un término para la presentacion, se entienda que si ocurre algun caso particular de no haber sido posible presentar los documentos, se entienda que la accion no ha muerto.

El señor **Ministro de Gobierno.** — Nada creo que puede añadirse á todo lo que se ha dicho, que la verdad ha sido demasiado en una cuestion, que considero extraordinariamente sencilla. Me contraeré al caso del artículo en cuestion. El artículo 1.º establece las cualidades que deben acompañar á los créditos, para que ellos sean reconocidos; el 3.º dice, que los acreedores que resten aun sin pagar, presentarán sus acciones dentro del término perentorio de un año; no dice, que justificarán sus acciones, es cosa muy diferente. El año, como digo, no es para justificar las acciones, sino para deducirlas, y los señores Representantes, saben lo que importa la voz deducir una accion. El que no tenga un documento original, ni posibilidad de tenerlo por ahora, la autoridad le señalará un término dentro del cual deba presentarlo, y sino caducará su accion; de manera, que cuando en el artículo 1. se habla de documentos originales, dados en tiempo y forma, es solo para excluir una prueba supletoria, y en el 3.º se exige que en el término de un año se deduzca la accion. La prueba tardará uno, dos, ó puede ser que mas años. Hasta hoy, desde el año 21 hay acciones que no se han liquidado en la Provincia de Buenos Ayres. De consiguiente, me parece que no puede haber dificultad en aprobarse el artículo.

El señor Vidal. — Antes de procederse á

la votacion, me será permitido observar que el artículo en discusion hace parte de una ley, que esta ley es general, que regirá en todo el Estado, y obligará á todos los ciudadanos y habitantes de él; que ella debe hablar no solamente con los sabios, y medianamente ilustrados, sino tambien con los escasos ó ignorantes. Observar tambien que las leyes por su naturaleza deben de ser claras, y hacerse en términos, que sean comprendidas de todos, y por esta razon yo creo que en lugar del término *perentorio*, cuyo significado no está al alcance de todos, pues que los mismos señores letrados, saben que diariamente se presentan dudas sobre la importancia é inteligencia de esta voz, era oportuno se pusiera a la conclusion del artículo, *despues de cuyo término ya no se pagará*, y estoy cierto, que esto seria inteligible para todos, y todos se apresurarian á la presentacion.

El señor **Ministro de Gobierno.** — No puede haber dificultad en la mayor explicacion que el señor diputado propone, y en ese caso podria redactarse el artículo en esta forma. *Los acreedores presentarán sus acciones dentro del término de un año, contado desde 1. de Marzo próximo entrante, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.*

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion el artículo 3 bajo esta redaccion que acaba de proponer el señor Ministro de Gobierno y fué aprobado por veinte y siete votos, contra uno, habiéndose antes retirado los señores Villanueva y Bedoya.

/DISCUSION SOBRE EL ARTICULO 4.

[p.] 29

El señor **Gorriti.** — Yo quisiera conocer con claridad el sentido preciso de este artículo me parece vago, y bastante oscuro.

El señor **Ministro de Gobierno.** — Esto quiere decir, que el Gobierno ha de reglamentar el modo y forma con que se ha de hacer la liquidacion.

El señor **Gorriti.** — Quiere decir que el artículo está incompleto, y que necesita una cláusula, que evite un inconveniente gravísimo que la experiencia ha probado ya, en gravísimo perjuicio de los acreedores. Podria pues decirse. *El Ejecutivo Nacional proveerá*

[p.] 28

lo conveniente á la liquidacion de esta deuda, en los respectivos distritos. Me fundo en que si la deuda viene á liquidarse aquí, precisamente á los acreedores de las Provincias se les impone un gravamen enorme, que crece en proporcion de la mayor distancia del domicilio de los acreedores.

Los que han tenido que sostener algun asunto contencioso en Buenos Aires, solamente pueden sentir todo el peso de la morosidad de los trámites. Yo no estoy en estado de conocer cual sea la causa que produce estas dilaciones, que prorrojan extraordinariamente la terminacion de los asuntos mas triviales; pero tengo la desgracia de haber sido víctima de sus efectos. He promovido dos expedientes, uno sobre sueldos, otro sobre la satisfaccion de cantidad de pesos que se me debian, por abastos hechos para el ejército auxiliar. Las instancias se entablaron en regla, los expedientes venian provistos de todos los justificativos necesario, no hubo necesidad ni de adelantar pruebas, ni de salvar reparos, ni de otra cosa que pudiese en duda mis derechos. Sin embargo, teniendo un apoderado activo, y muy versado en esta clase de negocios, dos años se gastaron en concluirlos, y al cabo de ellos las operaciones se hicieron de modo que he sufrido una quiebra como de 4 mil pesos, que he resuelto perder mas bien que prolongar la cuestion. ¿Que habria sido si hubiese sido necesario rectificar alguna de las diligencias que no podrian hacerse sino en la Provincia? ¿Que si el apoderado hubiera sido menos experto, si hubiese sido algun sugeto poco considerable!

Así ha enseñado la experiencia, que los mas de los provincianos que han venido á cobrar sus créditos, han sido sacrificados, porque casi todos han gastado la mitad del valor de su crédito en el viaje, y la otra mitad han perdido, para reducir á dinero lo cobrado, lo que equivale á un saqueo, ruinoso en general para las Provincias, y perjudicial á todo el Estado, porque corrompe la moral pública, fomentando un ágio torpe. Por lo que es de absoluta necesidad, que se admita en el artículo la redaccion que acabo de proponer, para evitar los sobredichos inconvenientes, como lo exige la justicia, y la equidad.

El señor **Ministro de Gobierno**. — No será posible que la liquidacion se haga rigurosamente en los respectivos distritos; sin embargo, yo debo asegurar al señor diputado

que el Gobierno en nada menos piensa, que en obligar á todos los acreedores á presentarse en la capital, á liquidar sus créditos; lejos de eso el está convencido de que es necesario que esta operacion se haga en las Provincias, no tanto por el interes de los mismos acreedores, esto es muy subalterno, por el interes general. Mientras tanto, él medita y prepara un método para hacer la liquidacion en cada una de las Provincias, que presentando á los acreedores las facilidades necesarias, sea la base que ha de fundar el sistema de Hacienda Nacional en todos los pueblos. No puedo decir otra cosa, porque no ha habido tiempo para concluirlo. Pero como digo, está meditado el modo de hacerlo, de un modo útil á los acreedores y á los pueblos.

El señor **Gorriti**. — Con la exposicion que acaba de hacer el señor Ministro estoy satisfecho.

/RESOLUCION.

[p. 1 31]

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo 4. 6 no? Resultó la afirmativa general.

Del mismo modo fué aprobado el artículo 5. del proyecto del Gobierno.

SE DISCUTEN REUNIDOS LOS ARTICULOS 6, Y 7 BAJO LA REDACCION PROPUESTA POR [sic: F] LA COMISION DE HACIENDA.

Al anunciarse la discusion del artículo 6 el señor **Velez** miembro de la comision de hacienda, explicó los motivos que ella habia tenido para aconsejar en su informe inserto en el diario anterior, el que este artículo y el siguiente fuesen comprendidos bajo de una sola redaccion, en los términos siguientes: — *Quedan especialmente hipotecadas al pago del capital, é intereses de la deuda nacional las tierras, y demas bienes inmuebles de propiedad pública, cuya enagenacion se prohíbe en todo el territorio de la Nacion, sin precedente especial autorizacion del Congreso*. — Y bajo de esta redaccion continuó la discusion.

El señor **Moreno**. — Quisiera que el señor de la comision me contestase á dos dudas que tengo para hablar en este artículo, y es la primera. Si por este artículo en el modo como se propone, se quiere que las tierras

y bienes raíces de propiedad pública, entren en el dominio de la Nación; y la segunda si se cree que esto puede hacerse sin el consentimiento de las Provincias.

[p.] 32 El señor Velez. — Por el mismo artículo se dice, que no pueden enagenarse sin precedente especial autorizacion del Congreso, y esto quiere decir, que el Congreso tiene ese derecho, por lo demas no creo que sea necesario el consentimiento de las Provincias, pues á ellas solo se les ha / reservado ciertos derechos, pero el Congreso puede disponer de ellas, principalmente cuando es para el pago de la deuda nacional.

El señor Moreno. — Quisiera que por parte de la honorable comision se resolvieran primero estas dudas.

El señor Velez. — Yo debo hacer presente que no soy miembro informante, yo he hablado conforme lo he sentido; pueden hacer lo mismo los demas señores.

El señor Ministro de Gobierno. — Si el señor diputado quiere, yo contestaré y diré cual ha sido la opinion del Gobierno. Las tierras y demas bienes entran, señores, de lleno en el dominio de la Nación; es necesario no andar con medias palabras. Entran de lleno en el dominio de la Nación, y quedan hipotecadas al pago de la deuda Nacional, y por eso quedan en el dominio de la Nación porque entran á prestar un servicio esclusivo, eminentemente nacional: la autoridad nacional reglará todo lo conveniente á su enagenacion, en el caso que sea necesario: ello solo penderá de la autoridad del Congreso en el modo que propone la comision, porque habrá casos que sea necesario enagenar ciertas propiedades, que si no se enagenan se pierden, mas esto penderá de la autoridad del Congreso.

El señor Moreno. — Las tier[r]as públicas y bienes inmuebles que se encuentran en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no son ni pueden ser, en mi concepto, ahora del Congreso. No son de la Nación, sino que son de las diferentes provincias que forman esta union. El Congreso, señores, no ha recibido mas invetstidura, ni derechos que los que los pueblos le han dado, porque el Congreso no es una autoridad de suyo, erigida sin los pueblos, con derechos innatos, insprescriptibles [sic: m], así como las autoridades legítimas de Europa, esas autoridades que se creen emanadas de Dios. El Congreso General Constituyente ha sido formado por un convenio de las

Provincias Unidas, y él tiene la investidura, carácter, derechos y funciones que las Provincias le han conferido. / En todo aquello [p.] 33 que no ha habido limitacion, el Congreso está espedito para obrar, pero en aquello que ha habido limitacion expresa, él no puede obrar; y lo contrario no sería mas que un poder usurpado sobre los pueblos. Yo creo que en este principio, no hay nadie que no convenga. Ahora bien, estas tierras públicas, y bienes inmuebles repartidos por todo el territorio de la Nación han sido hasta este momento propiedad de las diferentes Provincias; y éstas al tiempo de constituir el Congreso, y por resolucion misma del Congreso, mantienen su forma, sus instituciones y sus gobiernos respectivos. Claro está pues, que los derechos, que corresponden á estas autoridades, y la accion de las propiedades públicas pertenecen á las Provincias, porque ellas no han sido tra[n]smitidas especialmente al Congreso, y porque aun en esa extension de facultades, que yo atribuyo al Congreso, en todo lo que no sea limitado; está comprendido en los derechos especiales, que las Provincias se han reservado. En hora buena que sea necesario, justo tambien, que las tierras públicas repartidas por el territorio de la union, se adjudiquen al pago de la deuda pública, pero no pueden adjudicarse á este objeto sin hacerlas pasar del dominio en que estan actualmente, al dominio de la Nación; y para esto es necesario el consentimiento de las Provincias, porque es una propiedad en que han fundado una gran parte de su patrimonio y rentas, y porque esta propiedad no solamente vá á salir de sus manos, sino que aun antes que ella pueda ser aplicada al servicio nacional, vá á quedar inútil para el servicio de las Provincias, á quienes pertenecen las tier[r]as, porque mientras la deuda pública esreconocida, y liquidada, ellas van á quedar sin tener uso ninguno mas que aquel pequeño cultivo que se le suministre.

Yo creo, que siendo una parte muy importante esta, debería fijarse por la constitucion, cual es el derecho de las tier[r]as, y á quien pertenece el dominio de ellas. Para que no se crea que es una cuestion que suscita el solo informe, y dé/biles luces del [p.] 34 diputado que habla, yo me apoyaré sobre el ejemplo de los Estados Unidos, precisamente referido á este caso. Allí sucedió que los diferentes Estados, que formaban la union, ó Provincias, pero que allí perfec-

tamente son Estados así como en este momento lo son los nuestros, pero sea lo que fuere, aquellas tie[r]ras públicas y bienes inmuebles de dentro del territorio de cada Estado, pertenecían al Estado en particular, y jamás el Congreso General de aquel país, ha tenido el dominio de las tierras. Las ha pedido, y se le han hecho concesiones, por las Provincias [sic] mismas, y este es el caso que yo creo que por ahora debería hacerse, si esta ley vá á tener efecto antes de la constitución, mas si no lo vá á tener déjese para entonces, y tendrá un efecto legal, declarándose por la constitución que estas tierras están bajo el dominio de la Nación, y no habrá dificultad ninguna. Pero entre tanto, que esta declaración no se ha hecho, yo creo que hay una especie de inconsecuencia y acaso, no quisiera que se tomase de un modo ofensivo, pero yo creo que debe tenerse esto por un verdadero despojo que se hace á unas tierras que pertenecen á las Provincias. Si la Nación las necesita, en hora buena, para ningún objeto puede ser mas útil su aplicación que para pagar la deuda nacional, pero no debe hacerse esta aplicación en este momento, sin el consentimiento de las diferentes Provincias. Pero señor, ¿qué sucedió en los Estados Unidos? Se formó un patrimonio para acudir á las urgencias de la Nación, sin necesidad de esta medida que se dejó para la constitución.

Se ha dicho, en la discusión que se proveería de recursos necesarios para el pago de esta deuda; de consiguiente, el artículo debía quedar así en suspenso, esperando esta idea, pero no asignar desde luego las tierras públicas, y bienes inmuebles del territorio de la unión, al pago de esta deuda; pues como ya he manifestado, esto no corresponde al Congreso, y en este momento no parece ni prudente, ni conveniente, ni justo.

/RESOLUCION.

En este estado, siendo la hora avanzada, de acuerdo de la Sala, se suspendió la sesión para continuarse el día de mañana á la hora acostumbrada sobre el mismo asunto, y se retiraron los señores. ¹

/Sesión del 15 de febrero de 1826. ²

[p. 1]

(4)

Señores.
Presidente.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Jecica.
Gallardo.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Maldonado.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Carol.
Mena.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzalez.

Con aviso

Sarratea.
Gomensoro.
Lozano.
Castro.

Sin aviso

Villanueva.

Con licencia.

Amenabar.
Carriegos.
Zegada.
Mansilla.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso general constituyente (4), leída y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

RESOLUCION DE LA HONORABLE JUNTA DE LA RIOJA, SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO QUE HA DE REGIR EL ESTADO.

«La junta representativa de la provincia, decidiendo de su suerte futura en una sesión iniciada en 25 de octubre del año anterior, y terminada en la de ayer, ha sancionado y decreta: — ART. 1. — La «junta representativa de la «provincia, manifestando su «opinión, y resolviendo sobre «la forma de gobierno mas «adaptable, consultada en los «artículos 1º y 2º del decreto «del congreso constituyente en «21 de junio del año anterior, «se pronun/cia en favor del go- ^[p. 2]

«bierno representativo republica-
«no, organizado bajo un centro
«de unidad. — ART. 2. — La
«forma de gobierno indicada
«es la que mas se conforma
«con las circunstancias, con la
«naturaleza del clima, del ge-
«nio, carácter y hábitos de
«los ciudadanos de la provin-
«cia. Sin embargo la junta deja
«espedita la autoridad del con-
«greso dentro de los límites
«preñidos en el art. 3 del mismo de-
«creto, en honor y decoro de la repre-
«sentación nacional. — ART. 3. — trans-
«cribese esta resolución al P. E. de la pro-
«vincia, para que, comunicada por el con-
«ducto que corresponde, obre los efectos
«que son consiguientes. — Sala de sesiones
«de la Rioja, á 24 de enero de 1826. — Gas-
«par Villafañe, presidente — Juan Antonio
«Angel, diputado, secretario. — Exmo. se-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 18, del facsímil que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 97 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la tercera variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 934 y 935, lámina XIX, del t. I de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

«ñor gobernador y capitan general de la provincia, coronel don Silvestre Galban. —Es copia. *Francisco Ezsilbengoa*, secretario.»

Esta comunicacion se mandó pasar á la comision de negocios constitucionales, como las demas de su clase.

DOS SOLICITUDES PARTICULARES DEL TENIENTE CORONEL DON JOSÉ MARIA AGUIRRE.

Se dió cuenta tambien de dos solicitudes particulares del teniente coronel don José Maria Aguirre.

En la una reclama el sueldo correspondiente á su graduacion desde 12 de octubre de 1822, en que se separó del ejército de los Andes, hasta diciembre de 1825, en que ha sido destinado en comision al ejército nacional, acompañando el expediente de esta referencia.

En la otra reclama del decreto del P. E. N., en que no se hace lugar al pago de novecientos y tantos pesos que se le deben por no haber ocurrido dentro del término que la ley de la provincia de Buenos Aires designó para estas reclamaciones. *Ambos asuntos pasarán á una comision compuesta de los señores Sarraatea, Helguera, Laprida, Bedoya y Velez.*

Sigue la discusion que quedó pendiente ayer sobre la propiedad de las tierras que se van á hipotecar en garantia de la deuda nacional.

[p.] 3

El señor Ministro de gobierno: la discusion del dia anterior se cerró con las observaciones que se hicieron por uno de los honorables señores representantes, en oposicion á este artículo, fundado en que las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública, que se hipotecan al pago de la renta, y aun del capital de la deuda, que se trata de consolidar por esta ley, son una propiedad particular de las provincias; que el disponer de ellas sin el consentimiento de las provincias mismas, es usurparles el congreso el derecho que no le corresponde, es despojar á aquellas de una propiedad en que las ha garantido la ley de 23 de enero, dada por la representacion nacional; concluyendo de todo, que esta resolucion debe quedar sujeta á la adopcion que de ello haga cada una de las provincias que componen el estado. Seria fácil, señores, en muy pocas palabras, convencer que esta reflexion ó fundamento no debe absolutamente detener al congreso para adoptar el artículo que se propone, y

dar la garantía que se exige al pago de la deuda que se consolida. Sin embargo, el ministerio se vé en la necesidad de detenerse en este particular mas de lo que quisiera, porque la cuestion es demasiado importante, no tanto por lo que interesa á la resolucion de que se trata, cuanto porque la decision de esta cuestion, vá á ser la base sobre que han de levantarse una multitud de resoluciones, que el ejecutivo se prepara á presentar á la sancion del congreso, y que es necesario que el congreso sancione, si es que se piensa que haya gobierno, y que haya nacion. Digé que pocas palabras bastaban para manifestar que este fundamento hoy no puede tener lugar; y en efecto, señores, si ese artículo presentara algo de nuevo, desde luego podria el congreso detenerse en examinar el mérito de esa consideracion ó de ese fundamento; pero cuando él nada dice, sino lo que el congreso ya tiene sancionado, parece no es extraordinariamente importante detenerse sobre el particular. Si las tierras y demas bienes de propiedad pública son de propiedad particular de las provincias, en términos que el congreso no pueda disponer de ellas sin su consentimiento, ¿como es que, cuando el congreso autorizó al gobierno para negociar un empréstito de 15 millones, hipotecó para el pago de sus rentas las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública? Si entónces no se consideró necesario esperar el consentimiento de las provincias, ¿habrá hoy una razon para que esto no se exija? Yo considero, señores, que esta sola reflexion es tan sin replica, que seria superfluo aglomerar otras nuevas. Sin embargo, como he dicho, es necesario profundizar esta cuestion, porque es de una transcendencia suma á los intereses nacionales. Las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública son, se dice, de propiedad particular de las provincias; esto se ha dicho, pero de prueba nada se ha dicho; antes las pruebas todas estan en oposicion de este aserto. Elevemos un poco al tiempo que precedió al periodo de anarquía y disolucion de las provincias, á aquel tiempo en que podemos contar con gloria que formabámos una nacion. Las tierras y demas bienes inmuebles ¿propiedad de quien eran? ¿lo eran de las provincias? Creo que no habrá quien no asegure que eran propiedad de la nacion; que estuvieran en las provincias que estuviesen, disponia de ellas, segun podia convenir á los intereses del estado. Por una fatalidad, los vínculos de

[p.] 4

union que componian la nacion se disolvieron y la nacion dejó de existir de hecho, y dejó de existir contra los deseos, contra la voluntad, contra los clamores y contra los sentimientos de los pueblos. Las provincias entraron, como era consiguiente, en el ejercicio de aquel poder, que imperiosamente reclamaban la necesidad de proveer à su conservacion, à su seguridad, y à su defensa. Desde este momento, como que no habia un centro comun, como que no habia una autoridad general, no habia estado; cada uno tomó en depósito las tierras de propiedad pública, la autoridad toda que antes estaba depositada en el gefe supremo del estado. Así se ha conservado hasta que ha llegado la época feliz en que hayan podido cumplirse los votos de los pueblos, restablecido los vínculos que se habian roto, y vuelto à reorganizarse el estado, à constituirse una representacion nacional, y un gobierno general. Nunca, pues, señores, las tierras ni ninguna otra cosa ha sido de propiedad particular de las provincias; fueron una propiedad nacional; han permanecido en depósito en las provincias durante el tiempo en que ellas se han gobernado por sí mismas,

10-1 5 /y han estado independientes, porque no ha habido un centro del cual dependieran. Pero este parentesis que ha habido ¿ha despojado por ventura à la nacion de la propiedad que ella ha tenido, y que es preciso que tenga, si acaso se piensa que ella sea una nacion? ¿Hay alguna ley, algun derecho, algun principio, que haya dado à las provincias esa propiedad particular que se reclama en perjuicio del derecho, que tiene por leyes dadas por la representacion nacional? ¿del derecho, digo, que tiene la nacion para disponer de todos esos bienes, y propiedad, segun pueda convenir mejor à los intereses del estado? Nada hay, señores; no hay mas que un hecho, que ha existido porque faltó el derecho, y faltó unicamente por el momento y à consecuencia de un suceso desgraciado y desastroso; mas despues que cesó el mal, y ha vuelto à reorganizarse la nacion, y se ha establecido el congreso y el P. E. N., las cosas todas han debido volver al pie en que estaban, salvo siempre lo que el congreso ha creido salvar antes de ahora, lo que ahora salva, y lo que puede salvar cuando la constitucion se dé. Pero la ley de 23 de enero ampara à las provincias en la posesion, ó si se quiere, en la propiedad de estos bienes ó de estas tierras. Señores, ¿la ley de 23 de

enero las ampara? ¿Esto puede inferirse de ninguna espresion, ni del espíritu de esa ley, entiéndase como se quiera? ¿Que dice la ley de 23 de enero? Que las provincias se regirán, hasta la constitucion que dé el congreso, por sus partiuclares instituciones. ¿Y esto importa conservar à las provincias en la propiedad ó posesion de esos bienes, de los cuales se reservaron el depósito en el tiempo en que el estado fué disuelto? ¿la propiedad ó posesion de esos bienes puede tener conexon alguna con lo que en ese artículo de la ley se llama, y ha debido llamarse justamente instituciones partiuclares de una provincia? Las provincias, pues señores, no han tenido una propiedad semejante; tampoco la ley de 23 de enero les ampara en la posesion en que entraron de esos bienes, à consecuencia de la disolucion del estado, y del estado tambien de independencia y aislamiento en que ellas quedaron. No hay, pues, un inconveniente para que la nacion entre de lleno en el dominio y propiedad de todos esos bienes, para disponer de ellos en beneficio comun, en beneficio de la nacion y de las mismas provincias, porque nada puede hacerse en beneficio de la nacion, que no resulte en beneficio de todas y de cada una de ellas. No me detendré sobre la especie que se adujo respecto de la propiedad que tienen las provincias ó estados de la república de los Estados Unidos del Norte de América, y el ningun derecho que tiene la nacion para echarse sobre esas propiedades contra su consentimiento; porque, prescindiendo de la diferencia que hay entre aquellos estados, respecto de las provincias que componen esta república, diferencia que siente y conoce todo el que se remonte un poco al tiempo del establecimiento de estos estados; prescindiendo de todo esto, donde hay ley no hay que decir, no hay que hablar. Si por la ley las provincias estan garantidas en esas propiedades partiuclares, justo es que ellas sean respetadas, y que sin su allanamiento no sean despojadas de unos bienes que por la ley les corresponden; pero donde no hay esa ley ¿porque hacer mérito de aquel ejemplo para exigir que la república de las Provincias Unidas se haga lo mismo que se sabe se práctica en los Estados Unidos del Norte América? La alusion no es exacta. Pero es preciso todavia entrar à profundizar mas esta cuestion, y yo quiero suponer por un momento que todas estas tierras y bienes inmuebles de que se trata, y otras rentas que

(p. 1 6)

tambien podrán alegarse, sean una propiedad particular de cada provincia, y que aun despues de reorganizada la nacion, deban considerarse como tales; en este caso, que es puro supuesto, ¿estará el congreso inhabilitado? ¿no tendrá facultad para disponer de esas propiedades [sic: d], si así lo demandan los intereses comunes? ¿deberá esperar el congreso el consentimiento de los pueblos? He aquí pues, señores, la cuestion sobre la que quiero llamar hoy la atencion del congreso nacional. Si todas esas tierras y demas bienes, mas, las rentas en cuya posesion han estado las provincias, son de propiedad particular, viene á resultar una verdad, y es que la nacion no tiene ni tierras, ni bienes, ni rentas; porque todo lo que hay en toda la superficie de este estado, el cual está dividido en provincias, corresponde exclusivamente á estas. Mas este estado ha de gobernarse, la nacion ha de organizarse, y para esto es indispensable que tenga con que proveer /á sus necesidades, y á los gastos que demandan su conservacion, su defensa, y sobre todo su penosa y dificil reorganizacion. Parece pues incuestionable que ha de ir creando rentas y recursos. ¿Y esto como podrá ser? ¿habrá de aumentar mayores impuestos á los que ya estan establecidos en las provincias? ¿está nuestro país en estado de que estos impuestos sean, tales que puedan ser suficientes para ocurrir á todas las necesidades del momento, y en disposicion de sufrir un peso semejante de contribuciones y de pechos? No hay remedio, señores; si ha de haber nacion, es preciso que tenga la nacion para subvenir á sus necesidades; y si es preciso que tenga, es menester que sea aprovechándose de lo que las provincias tienen, que las provincias no necesiten para su conservacion, y que puesto en manos del gobierno general, será mas útil y mas ventajoso á las provincias mismas: de otra suerte no marcharemos. El congreso ha decretado ya millones, ha impuesto al gobierno grandes deberes en la ejecucion de todas las leyes que ha dado, y cuya ejecucion demanda los grandes fondos, cuya inversion ha decretado el congreso. Entre tanto, el congreso nacional, hasta ahora, no ha provisto, como es de su primer deber, la escacion de un real para hacer frente á todos esos gastos. Si se créé hoy que el congreso no está autorizado para disponer de la propiedad particular de las provincias, considere el congreso su posicion, y vea como podrá

llenar ese deber, si, ese deber, que es el primero de la representacion nacional; que al decretar los gastos debe decretar tambien los medios de hacer efectivos los recursos para ocurrir á esos gastos. Es esto, señores, tanto mas importante, que el ministro se vé en la necesidad de inculcar tanto mas sobre ello, cuanto que el gobierno se prepara, como dije antes, á presentar una multitud de resoluciones que deben empezar á fundar el sistema y plan de hacienda que debe tener el estado; porque, señores, nuestra posicion ha sido hasta estos momentos la mas falsa. El gobierno nacional ha estado sobre un abismo, en él que si permanece, él vá á hundirse, y á llevar tras sí á la nacion entera. Hasta hoy, señores, son muy considerables las cantidades que se han gastado; un real no entra en el tesoro nacional; el congreso nada ha dispuesto sobre este punto; si él no se resuelve á obrar con mano firme; y á hacer sentir en las provincias la necesidad de que todas y cada una de ellas hagan grandes sacrificios, señores, es mejor que dejemos el puesto, y que nos resolvamos á correr el campo triste de la anarquía. Y á la verdad no hay medio, ó las provincias han de subordinarse á lo que es justo, ó es preciso que nuestra suerte sea la mas infeliz, y que se concentre entre nosotros para siempre la anarquía. Si hoy en una resolucion tan o(b)via, en una medida tan natural, en una medida, que ya en otra ocasion ha sancionado el congreso, y que hoy no hace mas que ratificar, y estender la hipoteca de esas tierras con las que ha garantido un empréstito de 15 millones, al garantir tambien la deuda que se trata [de] consolidar, en una medida semejante, encontramos estos tropiezos; ¿que debemos esperar cuando se presenten al congreso medidas mas fuertes? porque es preciso que se advierta que ha de ser indispensable. Podrá decirse en hora buena lo que se dedujo en la sesion de ayer, que las tierras y demas bienes de propiedad pública se hipotequen; en efecto podrá decirse tambien que se dediquen para formar un tesoro nacional todas ó alguna parte de las rentas de las provincias; pero que esto no se haga por el congreso, sin contar con el allanamiento de las provincias mismas. Pero yo aquí llamo la atencion del congreso nacional. Si para cada medida de esta naturaleza, que reclama urgentemente la conservacion y defensa del estado; si para cada una de estas medidas, en que estan interesadas las provincias todas

(p. 18)

(p. 17)

ha de exigirse y buscarse el consentimiento de las provincias, ¿adonde irémos á parar? ¿y cual es el papel que hacemos, si tal principio se adopta? La nacion viene á ser propiamente un ente de razon, el gobierno nacional es un fantasma, y la representacion nacional es una farza. O los señores representantes de la nacion han venido á hacer la suerte de la nacion, y han venido á obrar segun su conciencia, y segun lo demandan los intereses del pais, ó es necesario que abandonemos el puesto, si han de sujetar todas sus deliberaciones al capricho, al capricho, si señor, porque á esto se da lugar, al capricho de los pueblos. La ley ha salvado lo que ha podido salvar; esperar la aceptacion [sic] de los pueblos para promulgar la constitucion, y nada mas señores; todo lo demas es del resorte del congreso. Un congreso constituyente es necesario que obre sin traxas, con una casi omnipotencia para organizar el pais; si esto es cierto generalmente, respecto de nuestro pais es todavia mas urgente donde las dificultades son tales, cuales no ha sentido acaso ningun otro estado, donde los embarazos son de una naturaleza tal que hacen nuestra posicion verdaderamente original. Sugetar las declaraciones todas de un congreso constituyente á la aceptacion de los pueblos, ¿que quiere decir? Consagrar la anarquía. No encuentro otra frase con que explicarme. El congreso, pues, nacional no debe trepidar; yo bien sé que han de sentirse en los pueblos dificultades, si señores, y es necesario que el congreso no las aumente, y cuanto mayor sea la debilidad, con que el congreso obre, las dificultades seran mayores, porque entónces los hombres, que consultan mas los intereses personales, que los públicos, se haran mas insolentes y osados, y el modo de que todo se subordina, es que el congreso obre con firmeza en sus resoluciones, en la inteligencia que el gobierno obrará del mismo modo en la ejecucion de las leyes. He creído señores, deber hacer esta esposicion franca al congreso para manifestar cuales son los sentimientos que animan al gobierno general, cuales son las miras que tiene, y cuales son las medidas, que tiene que presentar á la deliberacion del congreso, sin las cuales él cree que no puede dar un solo paso; porque á la verdad si no hemos de obrar con firmeza, y no hemos de tratar de subordinar todos los intereses personales y locales al interes general de la nacion, y si no hemos

de exigir con la autoridad, que reside en la representacion nacional, los sacrificios que demanda la situacion de nuestro estado y de nuestro pais; ¿que deberemos esperar? En vano se afana el congreso en dictar leyes las mas sabias para proveer á la defensa y seguridad del estado, y para organizarlo en términos, que en lo sucesivo haga su felicidad y su pro[s]peridad. Si no hay absolutamente recursos para hacer efectivas todas estas disposiciones será preciso que cuando el congreso mande defender la republica contra ese injusto invasor, que la amenaza; cuando trate de que se hagan los últimos esfuerzos en la guerra en que se vé empeñada, espere/antes la aceptacion y consentimiento de los pueblos; porque si para hacerse de los recursos que estas medidas demandan, es necesario contar con que los pueblos quieran prestarse, tambien es menester contar con que ellos quieran prestarse á las resoluciones, que demandan esos gastos. Cada vez que el congreso acuerde un sueldo, ó acuerde un gasto será preciso esperar el consentimiento de las provincias; por que al fin todo ha de venir de las provincias. Y yo concluire con una reflexion: ¿que son las provincias, y que es la nacion? Aqui se hace una diferencia, que no se como entender, entre la nacion y las provincias, como si la nacion no fuera las mismas provincias, y las provincias la misma nacion. ¿Que es la nacion? es la reunion de todas las provincias bajo un centro comun. Está bien que cada una tenga sus derechos particulares en lo que es respectivo al regimen particular; pero en el regimen general del estado ellas no tienen mas intervencion que la que les da el derecho en esta sala por medio de los representantes, que hagan sus veces y reclamen sus derechos, y sobre todo que decidan de su suerte. Todo lo que hay en las provincias y todo lo que las provincias son, es de la nacion para contribuir al bien y defensa de la nacion, y por consiguiente al bien y defensa de las mismas provincias. No distingamos la propiedad de las provincias de la propiedad de la nacion. Las propiedades de las provincias son las que forman la propiedad y tesoro de la nacion; y bajo este principio es necesario que se consagre so pena que de lo contrario nada puede hacerse. En la inteligencia que el gobierno está dispuesto á presentar las medidas, que ha indicado, para formar un plan de hacienda sin lo cual no habra sistema general, ni

[p. 10]

habrá congreso, ni habrá gobierno, ni tesoro, ni nacion.

El señor Gomez: despues que se ha citado la ley de 27 de octubre del año pasado, por la cual quedáron hipotecadas las rentas ordinarias y extraordinarias, los bienes inmuebles y las tierras todas del estado que habia en las provincias, ya en este lugar solo seria permitido presentar un proyecto de ley para la revocacion de aquella. Sin este arbitrio, solo queda la obligacion de respetar y obedecer aquella ley. Está declarado este punto

[p.] 11 por una ley del con/greso mismo. Toda cuestion sobre el particular, cuando menos tendria muy mal aspecto, siempre que no fuese promovida en los términos que llevo indicados. Pero puesto que se ha hecho lugar à la discusion, y es al mismo tiempo dar mas y mas explicacion, ò mayor luz sobre esta materia; yo diré algo: será poco, porque poco es lo que puede añadirse despues de la esposicion que acaba de hacer el señor ministro. Yo me dirigiré precisamente à los dos fundamentos en que parece haber estribado la opinion que se ha producido en oposicion. Se ha dicho primero, que no podia ser sancionado este artículo, porque no habia facultad en el congreso para hacerlo, y segundo, porque su adopcion traería el efecto de introducir por la via de hecho el gobierno consolidado, ò por mejor decir, el gobierno de unidad, en tanto grado que se considera que no puede haber gobierno federal, una vez que adopte el artículo en cuestion. Primer fundamento, que el congreso no tiene facultad para tomar una resolucion tal. Quiero proceder en la misma hipótesis que se ha sentado y en la que ha rodado precisamente el dictámen en oposicion; que las provincias, en los momentos de su separacion y aislamiento, hubiesen reasumido de tal modo sus derechos, que no solamente se hubiesen conservado en la posesion de sus propiedades públicas, sino una rigurosa y esclusiva propiedad de ellas; sin embargo que debe tenerse presente, por lo mucho que se ha dicho, que el congreso, al instalarse, declaró, no que lo hacia, sino que reproducia el pacto nacional pero sigamos la hipótesis. Los diputados han llegado à este lugar plenamente autorizados, y en la necesidad y precisa obligacion de dar existencia al pais, y organizarle y constituirle; el congreso dió la ley de 23 de enero, por la cual declaró que las provincias se gobernarían, mientras se daba la constitucion, por sus propias instituciones; que la constitu-

cion, y solo la constitucion, seria remitida à la aceptacion [sic] de los pueblos; y que él prove[e]ria (es artículo especial de la ley) sobre todo lo que correspondia à la seguridad y prosperidad, y demas respecto de la existencia del pais. ¿Cual es el objeto de esta ley? ¿cual es su tendencia? La de la organizacion del pais. Ella no es ni puede ser esencialmente constitucional; ella es, co/mo otras tantas que ha dictado el congreso, dirigida precisamente à dar el primer grado de existencia y de vida al pais. Otras muchas se han adoptado ya que no tienen un carácter tan inmediatamente conexo con la existencia de los primeros períodos de la vida del pais, como es esta; porque importa fijar de una vez el crédito y las rentas de la nacion. Desde que hay nacion, se decia en cierto tiempo, hay rentas: se debería haber dicho, y con mas propiedad, desde que hay nacion deben crearse las rentas. El congreso, si ha podido esperar hasta aquí, ò si se ha visto en lá necesidad de hacerlo, no debe perder un momento para establecer el tesoro nacional, creando rentas, de modo que le permitan asegurar la existencia del pais. Los diputados, pues, que llegaron al congreso plenamente autorizados, y con el deber de llenar tan sagrados objetos, deben, mientras que dan la constitucion, y esta sea aceptada por los pueblos, tomar todas las resoluciones que sean conducentes à la existencia del pais en primer lugar, y en segundo à su organizacion. Pero él tomar una medida tal, seria introducir de hecho el gobierno consolidado, poner à los pueblos en la forzosa necesidad de pronunciarse por el gobierno de unidad, y de consiguiente seria ilusorio el derecho que se ha reservado de aceptar la constitucion, desde que por esta y otras medidas que adopte el congreso, ya no quede lugar para elegir antes las formas de gobierno. Para robustecer este principio, se ha citado el ejemplo de los Estados Unidos. Yo voy à hacerme cargo del principio, y tambien del ejemplo; porque aunque en los ejemplos y los hechos no valen sino las razones, y las circunstancias que los producen; este tiene un carácter especial, y este se repite tantas veces en este lugar que no es posible desentenderse de él, y dejar de contestar de un modo que se considere conducente à que que [sic] dé el último consentimiento en la materia. ¿De donde se infiere que entra esencialmente en la forma de gobierno, que el gobierno sea federal ó de unidad, él que se reserve à las

[p.] 12

provincias unas rentas, que precisamente consistan en tierras, ó que conserven tierras en lo que precisamente hayan de consistir sus rentas? Podria haber un gobierno federal sin que ningun estado tuviera rentas especiales, siempre que ejerciesen todas las demas / funciones que correspondan á la soberanía de cada estado [sic: a], y que se encuentren bien referidas en la constitucion misma de esos estados á que se refiera; pero aun dado el caso de que sea necesario, y sea del carácter del gobierno federal, él que cada estado tenga rentas especiales, ¿cómo podrá probarse que esas rentas deben consistir esencialmente en tierras? Ellas podrian consistir en derechos de importacion ó exportacion, ó en derechos de tonelaje, ó en derechos de contribuciones, sin que fuese en los derechos de tierras. Seame permitido valermel del mismo ejemplo que se ha puesto de los Estados Unidos. En la época de federacion antes del año 87, en que se dió la constitucion, las rentas nacionales solamente consistian en los derechos de las tierras, mientras que los derechos de importacion eran derechos particulares, y no reconocidos como nacionales. En una época posterior se adoptó, que todas las rentas que resultasen de derechos de entradas y de exportacion, y á mas de tonelaje, entrasen á formar el tesoro nacional, así como las demas contribuciones que se establecieron con este objeto. Desde entónces esto está en práctica, no porque sea característico y esencial de la forma de federacion que está introducida en los Estados Unidos, sino solamente en razon á las circunstancias de su situacion local, porque siendo una poblacion en la mayor parte litoral, y teniendo casi todos sus estados puertos, y muchos efectos que extraer é introducir, ha podido calcularse la formacion del tesoro nacional sobre esas entradas, y á mas sobre las contribuciones directas, y de este modo ha podido consultarse la retencion de las tierras en las mismas provincias. ¿Pero esto se puede hacer en nuestra situacion, cuando solas dos provincias tienen puertos principales, y cuando las demas son interiores? ¿de que modo podrian estas provincias contribuir á la formacion del tesoro nacional? ¿por contribuciones? No pueden sufragarlas en el grado suficiente; luego es indispensable acudir á la propiedad de las tierras, para que su producto entre á formar el tesoro nacional. Pero es preciso advertir, porque el ejemplo es necesario exprimirlo, para que absolu-

tamente pierda aun las apariencias de su valor. En el territorio de Colombia, en que está fundada Washin[gi]ton, su capital, no existia tal propiedad de / tierras, ni tales rentas de tierras; las rentas interiores y municipales estan fundadas sobre contribuciones establecidas. Luego no es del carácter ni de la esencia del gobierno federal él que las rentas del estado, aquellas que se reservan, consistan esencialmente en el producto de las tierras. Yo he dicho que tampoco es de la esencia de un gobierno de esta clase él que conserve rentas interiores. Bien podria haber un gobierno federal, en una nacion, en que no hubiese mas que un tesoro nacional, y que de este se hiciesen aplicaciones para las atenciones interiores, sean de estado particular, ó sean municipales de cada provincia. Este es realmente el objeto de una ley, y de una ley que debe dictarse segun las circunstancias en que nos hallamos, y segun el imperio del momento presente. Si hay, pues, la urgente necesidad de formar cuanto antes el tesoro nacional, y de adoptar cuanto antes los medios posibles para verificarlo, para atender á los gastos que demanda la defensa y seguridad del pais, y cuando este tampoco impide ni embaraza en ningun sentido él que pueda adoptarse la forma federal, ó la de unidad; es claro que el congreso, despues de dada una ley, que es preciso respetar, no puede encontrar la menor dificultad para expedirse en el mismo sentido. Por estas razones, concluyo que el artículo debe sancionarse como está.

El señor **Moreno**: es necesario contestar á los dos señores, que han hablado hoy acerca de la opinion que se introduyó [sic: j] en la sesion anterior, sobre que el artículo propuesto no puede ser adoptado sin obtener previamente el consentimiento de las provincias. Como los dos señores se han dirigido á un mismo objeto, y han ocupado por necesidad una parte considerable de tiempo, no fio tanto en mi memoria que pueda recorrer todos los argumentos que sucesivamente han hecho para destruir la opinion, que prueba que el artículo no puede ser admitido de ese modo. Mas persuadido por los principios que profeso; en particular guiado por mis deberes, y del intimo sentimiento de mi conciencia, formado en estas materias, no ya por instinto, ó las circunstancias del dia, sino por reflexion y experiencia, acaso será vanidad, pero yo creo que puedo convincentemente contestar á cada uno de los argumentos / que el señor

[p.] 13

[p.] 14

[p.] 15

diputado, que ha hablado, y el señor Ministro, han proferido, y pido espresamente que si en mi contestacion omito alguno de ellos, que les parezca substancial, me lo recuerden para dar una contestacion terminante, directa y especial á cada uno de ellos.

Bajo este supuesto, empezaré contestando al señor Ministro, y si no me equivoco, tomaré su primera observacion en su allocucion que tambien ha sido proferida por el señor diputado que ultimamente habló. No es nuevo en el congreso disponer de las tierras públicas, que existen en el territorio de la union. Para atender al empréstito que se trata de organizar, se han hipotecado las rentas y bienes inmuebles del estado en general; luego ya no puede haber dificultad en que ahora se asignen las tierras de todo el territorio de la Union. A este objeto, cuando mas se puede solicitar una revocacion de aquella ley. Sin necesidad de pedir que aquella ley se revoque, y sin que aquella ley se afecte en nada en su marcha y en sus efectos, este artículo que se propone, debe ser desechado, porque es contra las leyes existentes del pais. Yo podria primero poner varias leyes en contraposicion de esas, que se me citan, con argumentos concluyentes para probar que ahora no puede haber dificultad, en que las tierras sean reconocidas por dominio de la nacion; porque contra esa ley que proveyó el empréstito para la nacion podía citar otra ley del congreso, fundamental; que la destruye. No sé á cual nos deberemos atener. Parece que á la fundamental, y no á una ley ordinaria, como es esa á que se alude; no á la revocacion de una ley, pues yo no quiero que se derogue, ó siendo compatible y pudiendo seguir sin que deje de hacerse, lo que creo que puede hacerse en esta posicion particular. Podria decirse que estubo mal hecho, y que una cosa mal hecha no es argumento para que se haga otra cosa mas mal hecha: al contrario conociendo que una cosa no fué hecha conforme á los buenos principios, es necesario volverse atras. Señor, el medio que existe entre una y otra cosa es el mismo, que debe adoptarse, él que evita todo compromiso, toda dificultad, y que salva tambien otra porcion de argumentos, que ha usado el señor Ministro para / probar la necesidad de esta medida. Y si el empréstito no se vá á realizar hoy, no hay necesidad todavia de hacer efectiva esa hipoteca: ¿quien sabe si se habia de realizar, y cuando? al menos ha

de pasar necesariamente mucho tiempo, hasta que las circunstancias del pais muden. La hipoteca de las tierras, que hoy se hace, tampoco vá á tener lugar hoy mismo, y este es un argumento á mi ver invencible, de que voy á hablar; y prescindiendo de lo que los señores han propuesto, á mí se me habia ocurrido, y me han obligado á pensar que no se puede proceder sin el consentimiento de las provincias á hipotecar las tierras de propiedad pública. Señores, ¿cuando vá á tener efecto esta ley? ¿es hoy? no; esta hipoteca no puede tener efecto, ni puede ser necesaria sino al tiempo de ir á pagar la deuda pública; y al tiempo de crear los fondos para ello. ¿Y cuando ha de ser esto? hasta pasado un año ó mucho mas, porque la deuda nacional no se puede calificar ni reconocer sino despues de un año. Dentro de este término debe haber constitucion en el estado, sopena de faltar el congreso á su mas sagrado deber: no habrá ni puede alegarse ninguna circunstancia, que pueda excusar al congreso que despues de pasado un año y mas de su instalacion, pase otro sin haber dado la constitucion al estado. Yo creo que los señores diputados estan convencidos de esto, y que sienten la urgencia de dar la constitucion. Ahora bien, señor, aquí entra la razon principal; si, pues, la hipoteca no se necesita sino para el tiempo en que se haya dado la constitucion, ¿porque hacerlo hoy por una ley? ¿Que previene precisamente la constitucion? Otra razon que se alegó fué que los hechos públicos de la historia del pais probaban que las tierras eran propiedad del estado general, y no eran propiedad particular de las provincias. Para esto el señor Ministro hizo una historia de los sucesos ocurridos en estos pueblos, desde la época en que felizmente estaban unidos bajo un sistema general de nacion, y al que pasaron despues, de anarquía y disolucion. Haciendo esta historia, es necesario convenir que las tierras antes de la revolucion eran dominio de la corona, adquirido, segun se pretendia, por el derecho de conquista: la corona ó el soberano era el dueño de estas tierras. Hecha la / revolucion, pasaron del gobierno general al gobierno del pais; fueron de la soberanía del pais: no usemos de la voz de gobierno general ó gobierno del estado; de la soberanía del pais, pues que el soberano de España, habiendo perdido este derecho, ó habiendo sido escluido de él en favor de este pais por la

[p. 17]

revolucion, ella quedaba dueña de él. Esta soberanía estaba concentrada en un punto bajo el gobierno general; pero esta soberanía se subdividió despues en las provincias; esto es preciso conocerlo; no han estado nuevamente aisladas las provincias, sino en uso completo, sean los sucesos cuales fuesen, y la consecuencia que debe sacarse: el hecho es que cada provincia quedó en uso completo de su soberanía, de toda aquella soberanía, que antes estaba en el estado general respecto de aquella, que antes habia tenido el gobierno español en nuestro territorio. Ahora bien, ¿como podrá dudarse entónces que las tierras públicas del territorio de cada provincia, que antes pertenecian á la soberanía del gobierno español, son de las provincias que ejercen la soberanía ordinaria y extraordinaria (si conviene usar de esta distincion), pero en fin que han usado de la soberanía de aquel territorio? Cuando los tiempos felizmente se mejoraron, las provincias, á imitacion del heroico pueblo de Buenos Aires que tiene siempre la gloria de dar pasos avanzados hacia la felicidad comun, y de la libertad, é instadas por esta provincia, convinieron en reunirse en un congreso general. Por lo que hace á las facultades, y aquí está decidida la cuestion, ¿cuales son las que transmitieron los pueblos al congreso al tiempo de formarse? porque es cierto, como dije ayer, que ninguna autoridad tiene facultad de suyo en el sistema representativo, en donde toda facultad es delegada. Un principio tiene, y un principio sobre la soberanía de los pueblos, cuando fueron las facultades delegadas al congreso por las provincias soberanas entónces en su territorio: todas se reservaron su gobierno económico, y sus instituciones por leyes fundamentales, es decir, por leyes que no se pueden alterar sino por una constitucion: por leyes fundamentales establecieron estas instituciones dentro del territorio de las mismas provincias, hasta tanto que el congreso que ellas reunian espontáneamente por su interes comun, promulgase al constitucion del estado, y cada una de ellas examinándola, la adoptase ó no. Este es un hecho incontestable. Es cierto que las provincias ó estos estados verdaderamente independientes, que lo eran hasta entónces, establecieron una autoridad general legislativa; ¿pero que sucedio? Esta autoridad legislativa, que ya estaba ceñida á respetar todas las instituciones de los pueblos y sus gobiernos mismos, en todo aquello que

no hubiesen puesto en sus manos, declaró por una ley fundamental que las provincias serian respetadas por sus mismas instituciones. Luego si en la experiencia y práctica de estas instituciones estaba el ejercicio de la soberanía interior, las provincias no han hecho mas que ceder la soberanía particular; pero han quedado en propiedad de su soberanía interior, y cada una es un soberano en su casa, que obedece á otro soberano superior en ciertos objetos que ella misma ha querido. No ha establecido el congreso para que sea una autoridad absoluta, para que rija el estado como le parezca; no señor; bajo de esta base ha de caminar, y si el congreso la quebranta, no tiene autoridad ninguna, y todos sus actos son ilegítimos, no existe el congreso, porque él es él que forma la anarquía en ese mero hecho. Las provincias que fueron dueñas del territorio, y que tenian el dominio soberano, y se convinieron en establecer este congreso, permanecen con este derecho hoy dia, porque la constitucion no se lo ha quitado. Señor, el congreso en hora buena puede hacer toda aquellas leyes que le parezcan necesarias, y conducentes á la estabilidad del estado; ¿pero quiese [sic: r] decir este que debe pasarse por encima de todas esas leyes sagradas, que forman hoy dia, porque hoy hay estado? No se me diga que hoy hay nacion: lo que habia antes era [n] varias naciones en lugar de una, pero habia nacion tambien, y hoy hay nacion: está mal organizada todavia, y no debe estarlo bien hasta que se dé la constitucion. ¿Porque, pues, siendo necesario dar esta constitucion, y siendo allí el lugar de distinguir tranquilamente y con propiedad lo que corresponde al gobierno general, y de las atribuciones que corresponden al congreso, no se ha de esperar á que llegue este caso? ¿y porque ha de irse constituyendo el pais, /y organizándose, dando leyes, que debian reservarse á la constitucion? ¿y porque se vá quebrantando de esa suerte la ley fundamental, por la cual los pueblos ó provincias han concurrido á este punto, y por la cual este congreso existe? ¿No seria una farsa si, despues de haber hecho una docena de leyes todas constitucionales, digese el congreso ya no tengo que hacer? ¿no será una farsa eludir este paso sin mas que haber tomado el temperamento de ir dando ley por ley, y estas con precipitacion? Yo no sé para cuando es la reflexion; y estoy seguro de lo que es capaz y de lo que corresponde al ministerio actual. Si en

aquellos asuntos graves y de grande importancia, en que se necesita reflexionar mucho, se alega por razon que es urgente, que la necesidad lo exige, y se elude la meditacion, y se precipita la resolucion, entónces, ¿para que es esta facultad de hacer leyes, y para que es el congreso? ¿para resolver los asuntos fáciles? No señor; precisamente para los asuntos de gravedad, que exigen la meditacion. Y esta meditacion no ha podido esperarse del congreso, sino hasta que tranquilamente haya pasado por todas las discusiones que requiere el establecimiento de una constitucion, porque los hombres no somos infalibles: no pretendamos que los que estamos aquí sabemos mas que otros de fuera; no señor, porque el congreso mismo puede errar, y por eso es que se asegurará de un modo justo y racional de la aprobacion de las provincias, aunque no haya una unanimidad. Hasta que se dé este paso, no es posible que venzamos esta dificultad. Pero, señor, ¿en otras materias que tocan á la propiedad, que pudieron haber sido consideradas como de propiedad pública, la conducta misma del congreso no justifica lo mismo que estoy diciendo? ¿Que ha hecho el congreso euando ha necesitado de fondos? ¿como los ha obtenido, sino pidiéndolos á la provincia de Buenos Aires? Y si se creía con autoridad para apropiarse de toda propiedad pública, y creía que le correspondia, ¿porqué no decretó que era suyo y lo ocupó? No señor, otros productos y rentas podian haberse dicho tambien que eran propiedad pública, que aunque estaban en manos de la provincia de Buenos Aires, no era mas que en depósito y véase como pudo haberse remontado al punto de esa adquisicion, ¿por que se hubiera dicho: ¿con que autoridad ha adquirido la provincia de Buenos Aires esos tres millones y medio de pesos, y los tiene como suyos? y al momento habria resultado que los habia adquirido con su crédito, por lo cual habia hipotecado las tierras. Entónces el congreso podria haber dicho: la hipoteca es mia; luego el dinero tambien, y sin mas que ello haberlo declarado como tal, é inmediatamente destinarlo á los objetos nacionales; pero no se hizo así; el congreso, aun asignó fondos especulativamente, los pidio por medio del P. E. á la legislatura de Buenos Aires. El primer suplemento fué de 500 mil pesos, luego hasta 800 mil, y ultimamente todo el producto de los tres millones se ha destinado al Banco Nacional, ¿y de que manera se hace esto? Pidiendo

autorizacion á la provincia de Buenos Aires; si á cada provincia se le pide, ó si en la constitucion que debe darse; segun parece, dentro de este término, se pone que las tierras, que eran de propiedad pública, y bienes nacionales en todo el territorio de las provincias, son precisamente del dominio del congreso, ó pertenecen á la nacion; en ese caso las provincias, al examinar la constitucion, discutiran sobre eso, porque no hay duda que es necesario asignar á la nacion rentas, pero no de esa manera. ¿Y entre tanto que se hace? Señor, no es esta una discusion del momento; yo me fundo sobre un derecho positivo, sobre leyes positivas, y las dificultades que pueden sobrevenir, no son argumentos que destruyen la obediencia á las leyes fundamentales. Yo bien sé que no son inconvenientes que no pudieran vencerse; pero no es de este lugar. El objeto de esta ley es político, es él de la justicia y de la política; de la justicia, porque siempre debe hacerse un esfuerzo para pagar á los acreedores; y de política porque este esfuerzo, que cuesta mucho al estado en general, es dirigido á conciliar los ánimos, y á mostrar el espíritu de justicia que anima eminentemente al congreso; pero este espíritu y objeto quedan enteramente por los suelos y contradichos con la existencia de este artículo. Si las provincias ven que al mismo tiempo que se trata de pagar la deuda nacional, se hipotecan las tierras que pertenecen á su dominio, no les debe agradar ese modo de consoli/darla: por el contrario, deben mas bien resentirse de la violacion manifiesta de los derechos que ellas se han reservado, y deben reservarse por la seguridad comun del estado, y precisamente para cuando llegue el caso de la constitucion. Yo acaso paso por alto algunas de las reflexiones que se han hecho para combatir mi opinion; pero vuelvo á repetir que estoy dispuesto á considerar cada una de ellas por separado, si se cree que es preciso. Para concluir y no cansar á la Sala, debo hacerme cargo de que un ejemplo que se adujo para probar, que no seria lo conveniente adjudicar desde luego las tierras sin el permiso de los cuerpos legislativos de las provincias, que se ha explicado de diferente modo que yo lo propuse al congreso, y que creo que en la realidad hiee. Señor, las circunstancias en que se fundaron los pueblos de la América del Norte, aunque diferentes de las nuestras, no subsistieron ni pueden subsistir sin hacer la mas mínima

[p.] 21

[p.] 20

alteracion hasta el tiempo en que llegue nuestra discusion, porque aunque el origen, en mucha parte, fué por cesion pura; la corona allí habia reasumido enorme número de tierras por otros títulos, que se habian refundido en los estados ó gobiernos á que pertenecian, que todos estaban reunidos bajo el gobierno real antes de la revolucion, como todo el mundo sabe. En este caso habia tierras del público, tierras de la corona, lo mismo que entre nosotros; pero estas tierras fuéron naturalmente ocupadas por los diferentes estados; y el estado general, cuando se formó el congreso, no tubo absolutamente ningunas [sic] tierras [sic] de que disponer. Los estados las cedieron para el pago de deudas; despues, en virtud de la constitucion el congreso, tiene medios de adquirir; él puede levantar imposiciones, contribuciones directas sobre todas las provincias, y él tiene ciertos derechos asignados, que tambien ha de tener el nuestro: pero no ocupó las tierras; tiene tambien aquellas tierras que ha adquirido el estado por las conquistas que hace contra los Indios, por los tratados que se hacen, con los sacrificios de la nacion en general; y la adquisicion de esas tierras, ya sea por el tratado ó por la fuerza de las armas, corresponde al estado; pero las tierras que corresponden á los estados en particular, les pertenecen hasta el dia de hoy. Es/mucho lo que realmente podria decirse sobre el particular; mas para pasar adelante debo hacer repetidamente una observacion, y es que el distrito, ó las tierras de que el honorable diputado ha hablado, y en que ejerce jurisdiccion el congreso de los Estados Unidos, son tierras concedidas por el estado mismo para ese solo efecto. Es cierto que se trató de formar una capital, capital del estado habia en Filadelfia, porque era la capital del interior del gobierno de los Ingleses. Allí se formó el primer congreso constituyente, y allí estuvo por algunos años: se sintieron efectos de rivalidad, principios de celos que se trataron de evitar, y tomaron el arbitrio de mudar la capital de allí, y pedir á los estados un terreno nuevo para fundar una nueva capital. Allí se establecio Washington con 10 millas que se le diéron en rededor; aquellas tierras son suyas por título de concesion, y no porque la autoridad del congreso la haya tomado. He propuesto un ejemplo cierto que justifica mi opinion; mas supongamos que no fuese necesario entre nosotros, y que fuese mas conveniente, que yo hasta ahí

concedo, que las tierras públicas esten bajo el dominio de los gobiernos de las provincias, anunciando por la constitucion sea la forma federada, yo opino hasta eso; pero ¿que quiere decir esto? ¿y por esto ahora que no ha llegado este caso, todavía se asignan mas? No, señor, esta concesion se ha de obtener por el consentimiento de los pueblos, y no de otro modo, y esta es precisamente mi opinion. En cuanto á la posicion en que el congreso quedaria si no se adoptase, yo creo, y espero que todos los señores diputados convendrán, que si el congreso piensa como yo opino, que no se debe hacer esta asignacion de las tierras, sin el consentimiento de las provincias, el congreso quedará en la verdadera posicion que debe quedar; habrá conservado la justicia, habrá sostenido las leyes, y habrá evitado grandes inconvenientes. Entretanto discurrense medios de subvenir á las necesidades, y adoptense en hora buena; pero que todos estos medios sean constitucionales. Señor, ¿quien duda que la situacion del congreso es embarazosa? pero ¿quien duda tampoco que estos embarazos no deben evitarse de ese modo, sino que debe llevarse una maxima firme y con secuencia hasta que se dé la constitucion del estado? Porque, señor, jamas en los asuntos políticos se atropella impunemente, como en las demas negcios humanos, aquellos términos y períodos de la naturaleza de las cosas. Y por correr demasiado este término, tengamos cuidado que no nos quedemos atras, y que no podamos llegar aun a donde debamos arri-var. El cuerpo representativo es el cuerpo delegado que no puede hacer todo lo que quiere, sino lo que puede hacer, y lo que es justo hacer. ¿Pues que caeremos ahora en la doctrina de que el cuerpo legislativo es un cuerpo absoluto, que como representa á todos, la voluntad de todos esta representada en la suya, y que no tiene mas pauta ni norma que su voluntad? ¿Todo esto es compatible con lo que los diputados sienten, y con lo que siente el mismo gobierno? No. Alguna turbacion hace que en este momento se paren un poco á reflexionar sobre esto. El cuerpo legislativo no es absoluto, y el cuerpo legislativo tan absurdo es establecer con algunos autores que el poder legislativo no tiene otros limites que la voluntad del legislador, como poner la soberania ilimitada en las manos del pueblo, cual Jacobo puso. Ambos extremos son dos absurdos. El poder legislativo seria un poder despótico que contra-

[p.] 22

[p.] 23

diría á su misma esencia, y la destruiría. El poder legislativo tiene limites en todolo que pertenece al interes general; pero la voluntad particular hasta ahí no puede llegar: así es que puede hacer leyes, que coarten los delitos, que tiendan á la organizacion del pais; pero no puede hacer leyes que pasen hasta quitar ciertos derechos que se reserva hasta la voluntad párticular del individuo a donde jamas puede llegar el cuerpo legislativo. Yo pondré un ejemplo: un poder legislativo no puede hacer una ley por la cual dejase impune el asesinato. ¿Porque? porque el asesinato es un crimen, una accion inmoral; pero no debe hacer una ley, aun cuando el individuo interesado en que se castigase aquel crimen perdonase al agresor. El cuerpo legislativo no le puede perdonar, porque la vindicta pública exige que se tome venganza de aquel hecho. Pero en un contrato particular si los dos contratantes desisten del contrato, es claro que no puede hacer una ley el poder legislativo para obli[gar]los á los dos contratantes á efectuar el contrato. Este es un caso que esplican los autores. Pero aquí hay una voluntad reservada en las provincias, que no es unicamente para el hecho de sancionarse la constitucion; no, señor; estan en el ejercicio del poder soberano, y dentro de su territorio han estado y estan haciendo leyes, con que no han hecho la reserva hasta aprobar la constitucion, porque entónces es un solo acto, y entónces ¿para que es el congreso? El congreso no servirá de nada, si ¿constituye el pais como es de esperar, bajo las bases de ilustracion, de equidad y de liberalidad que exigen el bien general? ¿No habrá hecho nada si sirve para ciertos objetos nacionales que no pueden ponerse en hecha [sic: o] inmediatamente con esta situacion de cosas? ¿No es un lucho [sic: hecho] que los gobiernos de las provincias ejercen su soberanía dentro de ellas? El congreso podrá determinarlo, pero será cuando haga la constitucion, y no antes.

Por lo tanto, señores, concluyo con que debe esperarse y sol[ic]itarse el consentimiento de las provincias, para la adjudicacion é hipoteca de las tierras públicas dentro del territorio de la Union, que se previene en este artículo; y de consiguiente que no puede pasar en los términos en que está y que debe reformarse de manera que comprenda este consentimiento que debe pedirse.

El señor Gallardo: despues de lo que se ha hablado en el particular, creo que la mate-

ria se halla ilustrada, pero ella es grave; y como ha observado el señor Ministro, y uno de los señores diputados, que me han precedido, nada está demas en esta cuestion. He pedido, pues, la palabra, para hacer una reflexion, que á mi juicio es irresistible, en razon de que cuando fueran adaptables los principios, que se han aducido contra el artículo propuesto por la comision en otras circunstancias, no lo deberian ser para esta ley. El congreso trata hoy de consolidar la deuda del estado, contraida precisamente antes de primero de febrero de 1820 y para consolidarla ofrece la hipoteca de las propiedades publicas. En este paso el congreso no hace mas que ratificar aquella obligacion; si así no fuera, ¿con que pagaba la nacion? ¿que garantía ofrecia hasta primero de febrero de 1820? ¿cuales, sino esas mismas fincas / ó propiedades que hoy se vinculan? ¿que hace, pues, de nuevo el congreso? No hace mas que reconocer una deuda que ya existia en la nacion; nada se innova; y por lo mismo, gozando de un derecho real los acreedores, el congreso tiene el deber de respetarlo y asegurarlo. Las tierras, las propiedades permanentes, he aquí la verdadera hipoteca, la mas firme y segura, y la que se exige en todos los negocios humanos, cuando se trata de dar una garantía. El congreso nada avanza sobre sus facultades, y presenta el único fiador y llano pagador que debia presentar. Está observacion es para mí incontestable; pero aun pueden aducirse otras en objecion á las que se han hecho. Se pretende como una forma legal éligir el consentimiento de los pueblos para este caso; pero ¿porque? ¿que podrán decir los pueblos? Yo voy á ponerme en la hipótesis. Si se pide tal consentimiento, es precisamente para deferir á su voluntad; pero si no está en nuestro arbitrio ni deferir á ella, ¿para que consultarnos? Adelantemos la hipótesis. Consultados los pueblos, ellos resisten que las propiedades públicas se hipotequen; ¿entónces que harémos? ¿bajo que garantía se levantará el crédito nacional? ¿con que se crearán los fondos para hacer frente á la defensa y organizacion del pais? ¿presentaremos otra garantía por ventura? ¿cual? ¿las rentas? ¿es posible que puedan ni aun nombrarse en estas circunstancias, cuando la sala misma no está reintegrada, porque le faltan diputados á quienes, por la falta de recursos, no se les ha asignado dietas por las provincias, y esto ha sido el principal motivo

(p.) 24

(p.) 25

porque el congreso no fué numeroso desde los primeros días de su vida? La garantía que corresponde á la nacion, la mas segura y sólida, no puede ser otra que la hipoteca de las tierras públicas. Pero quiero todavía apurar mas mi observacion. ¿Que podrán decir las provincias, porque no se les consulta? Todas podrán decir menos, que lo que diria la provincia de Buenos Aires, la cual acaba de dar el ejemplo de haber cedido los tres millones del empréstito que ha comprado con su propio crédito y con el orden de muchos años. ¿No es la provincia de Buenos Aires la que ha dado el ejemplo de ese desprendimiento? ¿que pues deberémos temer que hagan las demas provincias / con respecto á esta ley, mas de lo que han dicho hasta ahora sobre las que se han sancionado? Es inútil esta consulta, que á mas de todo erco ilegal: ilegal, si; despues de asociados los pueblos, de restablecidos los pactos, de convenidas y de creadas ya las autoridades nacionales; una provincia, con respecto á la nacion, no es otra cosa que lo que es un individuo con respecto al gobierno ó provincia en que reside; y así como seria hasta anárquico decir que la representacion de Buenos Aires y su gobierno, para establecer una renta, tuviese que consultar la voluntad de cada particular; así lo seria igualmente decir que es necesario consultar á los pueblos para establecer una hipoteca, sin la cual no podemos subsistir en sociedad, ni ejercer las funciones que ejercemos. Este es el límite que nos ha demarcado la razon y la naturaleza. Por consecuencia la nacion no puede tener rentas ni fondos sin esta hipoteca. Los pueblos quieren su felicidad; este es el fin de nuestra asociacion y de nuestro pacto; y si es verdad que sin hipoteca no hay crédito, sin crédito rentas, y sin rentas defensa ni propiedad, los pueblos deben aprobar los medios sin los cuales no se puede arribar á ese fin. Se ha traído tambien en oposicion el ejemplo de que el congreso ha pedido á la provincia de Buenos Aires diversas cantidades, y que á no reconocer el congreso esta obligacion de consultar á los pueblos, éi no lo hubiera hecho así. Esta reflexion es especiosa. El congreso ha pedido á Buenos Aires, no solo todo lo que a él le corresponde, sino lo que corresponde á la nacion; ó mas bien ha pedido un adelantamiento de lo que las demas provincias no podrian sufragar. La obligacion de Buenos Aires, de rigorosa justicia, seria dar el contingente que á ella le cupiese. He aquí la

razon porque exigiéndole mas de lo que le corresponde, el congreso le ha pedido su consentimiento. No es así cuando hipoteca la[s] tierras de todo el estado, porque todas ellas se hallan afectas á esta deuda, y mucho mas á una deuda de la clase de la que hoy vá á consolidarse. Se dice que la propiedad pública no está al arbitrio del congreso. ¿Y que es propiedad pública? Es aquella que pertenece al dominio comun, que no está en el dominio de nadie y que debe estar á cargo de aquel precisamente / que vela y cuida de la conservacion general. La propiedad pública tiene ese carácter, y no es de nadie, sino del servicio público. ¿Y hay quien puede negar al congreso general constituyente la facultad de usar, hasta los límites que hoy usa, de esa propiedad pública, y para solo el objeto de llevar adelante la obra de la defensa y organizacion del pais? Es preciso ó conceder el antecedente, ó negar la consecuencia, sino es que presumimos que la nacion puede existir sin crédito, sin rentas y sin organizacion; pero que mientras que no la tengamos, nada hay que contar. Yo reclamo del congreso que se fije en otro punto; el caso parece minucioso, pero no le es en esta cuestion. Se ha levantado un empréstito de 15 millones, se han acordado gastos considerables; yo no diré que no son justos, pero acaso para ellos ha habido que discutir y pensar, y para ellos ha acordado la hipoteca de las tierras. Señores, ¿y para pagar la deuda que no se puede dejar de pagar, dudamos que pueda sancionarlo? ¿para otros gastos voluntarios ha podido hacerlo; y no podrá hipotecar las tierras para estos? Esto seria envolvernos en una contradiccion vergonzosa. Lejos, pues, de que creamos que la hipoteca es opuesta á las leyes que se han dictado, veamosla como consiguiente á esos principios de justicia y de conveniencia, y no tememos [sic: a] que la medida sea mal recibida de los pueblos. Ella será bien aceptada de los pueblos, porque no puede darse un destino mas benéfico y justo á estas propiedades, que éi que presenta la hipoteca. No pueden negarse los pueblos, porque cada uno es acreedor á ellas, por las diversas erogaciones que ha hecho en la guerra de la independencia. Así es que, consultados sus propios intereses, es menester creer que ellos estan de acuerdo con esta medida; y cuando no lo estuviesen, seria preciso dejar de tener existencia social. En resumen, sin que atendamos á la naturaleza del crédito y valor de

Ip-1 27

[p.] 26

las deudas contraídas por el estado antes del primero de febrero del año 1820, en cuya época no tenía otro fiador para contraerlas que las tierras de la nación, á que hoy se afectan, nadie puede negar que una de las principales ataduras con que debe ligarse á los pueblos entre sí, es este reconocimiento con que hoy empieza el congreso á llamar á [p. 128] /los acreedores. Su tendencia política es demasiado conocida; la conveniencia y la necesidad pública no pueden cuestionarse; tenemos por lo mismo facultad para dictar esta medida; y siendo consiguiente á la calidad y al carácter sagrado de la deuda pública el responder con lo mas bien parado de las propiedades, no puede trepidar el congreso en fijar por garantía de aquella las tierras públicas que presentan una verdadera confianza á los acreedores y á los pueblos. — He dicho.

El señor **Moreno**: el señor diputado, que acaba de hablar, dice muy bien que es necesario hipotecar para consolidar la deuda nacional, y que ninguna hipoteca mejor que las tierras públicas. Yo estoy perfectamente conforme, y siempre he estado con él; ¿pero de aquí se deduce que no siendo las tierras públicas de propiedad del congreso, pueda disponer de ellas, porque sea muy conveniente hipotecar de esta manera? Señor, yo podré proceder en favor de un deudor á quien yo vea en embarazos, y salir al frente [sic] para pagar sus deudas; pero yo no podré por este servicio y de mi propia autoridad hacerme dueño, y declarar todos sus bienes á mi disposición. La cuestión, como dijo el señor ministro, tiene mucha transcendencia, y ahora voy á hacer presente una cosa, de que no se ha hablado aun, y es que este artículo dice terminantemente á los pueblos. *El congreso tiene autoridad para disponer de todas las propiedades públicas, que hay en las provincias*: esto quiere decir que no solamente dispone de las tierras, ó una parte de ellas, que sean necesarias para hipotecar mas que suficientemente esa deuda de 15 millones, sino que dispone de todas las tierras; manda que no se enagene ninguna, quita todos estos recursos, aun la parte aquella que podría sobrar para hipotecar en este asunto la deuda de los gobiernos locales de las provincias. ¿Y como quedan estos gobiernos sin recursos? ¿Como pueden gobernar sin recursos? Pero no es esto solo, sino que terminantemente dice que todas las rentas son disponibles por el congreso, porque des-

pues de hacer esta declaración; ¿como resistiran que cualquiera otra renta pública sea contraída por la autoridad nacional á este ó el otro objeto? Hasta aquí llega la cuestión; y hasta aquí pienso yo que no puede sostenerse por principios legales ni políticos, que pueda hacer esto, cuando el congreso no ha podido ser otra cosa que congreso constituyente, porque de ese modo vendrá á ser constituido; el congreso mandando en el pais segun la constitucion, es una cosa, y mandando sin haber constitucion, es otra. Una de dos cosas se puede hacer, y nada mas. Es un punto demostrado: el congreso por su autoridad es para todos aquellos puntos para que ha sido delegado por los soberanos que existian en este pais antes de la union. ¿De donde la autoridad al congreso, sino del nombramiento que ha hecho cada provincia de diputados para esta reunion? ¿Y no es claro que si las provincias han dicho hasta allí y nada mas, como el criador [sic: e] dijo á Adam [sic: n]: *Gozaras de todo el paraíso, menos de este arbol*, no es cierto que hay una prohibicion, y que no podemos tocar este punto sin degradar el carácter con que hemos venido aquí, sin atropellar la base con que nos han enviado, cuales es la de respetar la propiedad de los pueblos? Ellos tenían la propiedad y dominio de esas tierras, y es necesario que esto quede así, hasta que el congreso, promulgada la constitucion, y obtenida especialmente una autoridad para ello, consiga la propiedad de esas tierras. Se dice con mucha justicia que no habrá pueblos que se nieguen á este objeto, porque todos estan interesados en que se organicen. Yo estoy en eso, pero de aquí no resulta una prueba que no tiene replica contra la oposicion que se hace.

El señor **Gallardo**: la reflexion que yo he hecho, y que no tiene replica es: la deuda que consolida el congreso anterior al primero de febrero de 1820, es una deuda correspondiente al tiempo en que todas esas tierras pertenecian á la nacion, y por consiguiente obligadas al pago de las deudas que hoy trata de consolidar el congreso.

El señor **Moreno**: si, la deuda es la que existia antes de 1820 enhorabuena; pero esas tierras y esos bienes que existian en 1820, han pasado á otras manos de las que los tenían en aquella época, y han pasado legalmente, así como pasa de un padre á un hijo su propiedad; y aunque esten reatados los pueblos, eso no quiere decir otra cosa sino que las

provincias tienen una obligacion de contribuir á la indemnizacion de esa deuda, porque ellas han recibido los bienes del anterior poseedor; pero eso no quiere decir que se les deban quitar los bienes; con que no sé donde está la fuerza de esa refleccion. Ahora yo hare otra que no tiene replica: las provincias son sucesores [*sic*: a] del soberano que mandaba en ellas. Este es un hecho al cual es menester que nos sometamos, y contra hechos no hay raciocinios, ni hay nada; es necesario agachar la cabeza. Bien; las provincias han sucedido al propietario de esas tierras; pero el congreso actual no ha sucedido al congreso anterior, ni al soberano anterior. Esta es la diferencia, que el señor diputado por su particular luz debe conocer. El congreso anterior era una cosa, porque estubo formado bajo unas bases: el actual es otra cosa, porque esta fundado sobre bases diferentes, las cuales son su naturaleza; así como sucedia al congreso anterior. ¿Bajo el congreso anterior habia cuerpos soberanos en las provincias, que se regian por sus propias instituciones, que levantaban impuestos y recojan contribuciones, y hacian todo lo que hace un soberano? No, señor. Luego las circunstancias no son iguales. Señor, no hay riesgo en creer que las provincias se nieguen á contribuir, y sobre todo, ¿que se arriesga en consultarlas? su consentimiento es cierto; pero dudo que el consentimiento de las provincias pueda obtenerse para que sin constitucion y en estos momentos pueda quitarse de sus manos todas las tierras de propiedad pública, y bienes del estado; y si tal sucede, ¿no hemos disuelto el estado por una medida imprudente, que no puede tener efecto sino de aquí hasta año y medio? Esa hipóteca no se necesita en el día: ¿y que vendrá á ser la la [*sic*] consolidacion de esta deuda? Yo creo no poder explicarme mejor, en esta suposicion fatal á que creo puede llegar este negocio, sino con la definicion de consolidacion, de que se habló al principio de la discusion. Consolidacion se dice en derecho confusion.... y así se confunde el derecho de propiedad con el de un arrendador; y yo creo que realmente se puede hacer por el artículo la confusion, cuando pueda hacerse una liquidacion de la deuda nacional, fundada en los principios de justicia, para que nadie tenga que decir; cuando por otra parte ¿como se podrian salvar los inconvenientes que resultan de proceder de esta manera, si así se vá transformando un/estado en una cosa dife-

rente de lo que es la constitucion actual? porque ahora hay una constitucion de hecho, hay leyes fundamentales, las cuales garanten la existencia de las instituciones de las provincias. Si así se vá adelantando y se le despoja á una provincia de su propiedad, luego de sus rentas, despues del mando militar y por último de otra cosa, ¿en que queda esta provincia todavia sin constitucion? Pero véase ademas el peligro de obrar así. Yo en fuerza de representante, pero aun mas todavia como ciudadano y patriota, no puedo soportar esta medida, ni el modo ominoso de hacer esas leyes. Yo sé y espero de las luces de este cuerpo, que no se han de formar en lo sucesivo de esa manera; que este cuerpo no debe ser esclusivo para dictar leyes; no es posible que en la ilustracion de los señores diputados quepa el pensar que las leyes han de hacerse aquí y terminar aquí, porque ha de haber otra camara ó un senado, que ahora no lo hay. Y entre tanto, ¿que garantía puede presentar para el acierto? porque si se me dice que son leyes constitucionales, veamos la constitucion, y si se me dice que no son leyes constitucionales, pero que las circunstancias y la seguridad las exigen, entónces diré, aquí falta otro cuerpo, y salga el pais de un error en que puede incurrirse aquí: con que no se puede hacer otra cosa sino irse con pasos muy pausados. Yo me acuerdo del carácter que se daba á este cuerpo al principio por un distinguido diputado que era él de un mediador y un negociador verdadero entre las provincias: no sé si han variado de tal modo las circunstancias, de tal modo que este se haya convertido en absoluto, y no consulte otra cosa que su voluntad y nada mas: no señor, no llega á este estremo el congreso, y estoy seguro que nadie ha podido concebir esta idea. Así, pues, si vemos lo malo que puede resultar de esa medida, es necesario separarnos de ella. En fin yo concluyo con que las leyes fundamentales del estado actualmente exigen que se obtenga este consentimiento de las provincias, en la adjudicacion que se hace de las tierras públicas dentro del territorio. Se me habia olvidado antes contestar á una observacion, que parece hacia una fuerza irresistible en contra del artículo, que hizo el señor diputado que ha hablado ultimamente, y ha dicho, que hay una ley ulterior por la que el congreso ha hipotecado los bienes públicos, y que esto se ha hecho sin consentimiento; y por con-

siguiente que ya esto es conforme à la ley que ha precedido. Señor, en esa ley, si no estoy equivocado, el congreso no hace otra cosa que hipotecar los bienes del estado.

El señor **Gomez**: dice las tierras, ahí esta la ley, los bienes inmuebles.

El señor **Moreno**: pero no dice cuales son estas; de manera que si ningunas [sic] tiene, no las hipoteca. Yo no creo que el congreso dè esta inteligencia; pero, señor, lo que quiere decir es esto: las tierras del Estado que ha de tener, no que tiene.

El señor **Ministro de gobierno**: que posée ahora y poscerà en lo sucesivo.

El señor **Moreno**: si no posée ninguna.

El señor **Ministro de gobierno**: quiere decir que ha engañado à la nacion.

El señor **Moreno**: no, señor, no ha engañado à nadie: pero al menos no podrá decirse al menos que las tiene constitucionalmente. Como esa ley no vá à tener efecto ninguno sino despues de mucho tiempo, y lo mismo la hipóteca de esas tierras, es necesario que existan realmente cuando llegue el caso de reglar el contrato; cuando llegue el caso de dar una constitucion. Allí se hablará de quien son las tierras públicas, que antes eran del soberano de España, y se asignaran rentas; pero entretanto no hay mas que esperar al tiempo; y si urge, no hay mas remedio que apresurarse à llegar allí, pero no dar un salto para llegar à un punto adonde no se debe llegar, sino bajo ciertas formas y términos establecidos. No me hace tampoco fuerza él que haya un proyecto presentado, y que sea muy urgente, porque esto no es argumento. Ese proyecto no es nada en la sala, no es mas que una opinion, sin saber que resolucion tendra, y por consiguiente no se puede arguir de que existe ese proyecto, como se arguiria si estuviese sancionado por el congreso: entónces mas maduramente se trataria para resolver esta materia. Yo concluyo por lo tanto que el artículo se reduzca à que el congreso proveerá de los medios necesarios/para reglar la consolidacion de la deuda: y con respecto à las tierras para la hipóteca, se pida el consentimiento à las provincias para disponer de ellas.

[p.] 33

El señor **Ministro de gobierno**: seré breve y no cansaré al congreso, repitiendo lo mucho que se ha dicho sobre este particular, y procuraré presentar algunas observaciones, que es forzoso hacer. Primeramente no sé à que viene la alusion, que ha hecho el señor preopinante à un proyecto, que está pre-

sentado, y no es mas que una opinion, y no debe aducirse como un argumento. Yo creo que nadie lo ha aducido todavía, y menos el Ministro ha hecho tampoco relacion à él. En la sesion de ayer algo se dijo sobre esto, pero fué para resistir un artículo nuevo, que estaba en oposicion con él. Tambien se ha reclamado del ministerio mas reflexion en asuntos tan graves como el presente, y que no se obre con precipitacion. Señor: el gobierno trata de obrar con la mayor prudencia, pulso y tino, con la mayor meditacion, y sin precipitacion, pero no con lentitud; porque los intereses del pais reclaman una actividad infatigable; y es preciso no confundir la actividad y zelo con la precipitacion ó la imprudencia. Se ha explicado el carácter del congreso; se ha dicho que es puramente constituyente, y que nada puede mandar, no puede hacer leyes, de nada puede ocuparse, sino de dar la constitucion; y que si las circunstancias urgen tanto, que demanden tomar una medida, es necesario crear otra cámara para que las leyes se discutan y puedan salir con toda aquella responsabilidad y seguridad del acierto que debe desearse. Señores: es extraordinariamente ominoso que en el congreso se vieran estos principios; extraordinariamente ominos[s]. Es verdad que el carácter de este cuerpo es constituyente; ¿pero esto le liga las manos para dar las medidas, que reclamen con urgencia los intereses primeros y mas sagrados del pais? El congreso es constituyente: dedíquese à dar la constitucion: muy bien: el emperador del Brasil nos amenaza con un ejército y una escuadra para sostener su dominio en una provincia de las de la union, y extender su imperio: agache el congreso la cabeza, y deje que cada provincia de por sí se defienda como pueda. ¿Y como se puede hacer esto? Es verdad que el congreso no debe ocuparse mas que / de aquello mas urgente, y esto es lo que ha hecho, y está haciendo en el dia. Que su primer objeto, su principal mision es venir à constituir el pais; ¿pero ha de esperar à que se pierda para constituirle? ¿no ha de tratar antes de sostenerle y defenderle, si en el tiempo, que se ocupa de constituirle, ve que viene un enemigo que amenaza su libertad é independencia? Si para esto es preciso dar leyes, ¿se le dirá al enemigo que se espere à que se establezcan dos camaras para que las leyes se discutan como corresponde? Señores: esta doctrina es necesario desterrarla de este cuerpo: lo que aquí corresponde es obrar

[p.] 34

con prudencia, con tino y saber, y llevando en lo íntimo de su corazón ese sentimiento poderoso por el interés del país; tratando de consultar solo cada uno de los señores representantes su propia conciencia, y lo que ella enseña, que reclama de su zelo y patriotismo hacia los intereses sagrados del país, que le han sido confiados; esto es lo que debe ocupar á los señores representantes, sin distraerse en teorías, que son extraordinariamente perjudiciales, especialmente en las circunstancias en que por desgracia se halla nuestro país. ¿La conducta y la marcha del congreso, cual ha sido desde su instalacion? El que habla, que ha tenido el honor de pertenecer á este cuerpo, ha vertido la doctrina, que ha explicado el señor diputado, y la ha sostenido con calor, y el congreso la ha adoptado y llevado hasta el punto que pudo. Si; el congreso trató de no hacer absolutamente nada, sino de reunir todos los elementos necesarios para organizar el país, ganándose así la confianza de los pueblos, porque es preciso confesarlo, que por su conducta franca é imparcial la ha ganado; pero desgraciadamente ha sobrevenido sobre nosotros una guerra, y tambien entónces habia que considerar que no revestia otro carácter que el de reconciliar las provincias, que sucesos desastrosos habian aislado y separado una de otras. ¿En ese estado habia de ocuparse de teorías sobre la forma con que debe constituirse el país? ¿No le fué tambien preciso tratar de la creacion de un ejército para sostener y defender el estado? ¿Y entónces hubo en el recinto de esta sala; pero ¿que digo? ¿hubo en las provincias de la union un solo hombre que dijese que aquella era una ley que no correspondia al congreso, porque solo era constituyente? ¿hubo/ quien dijese que esa ley debia consultarse á los pueblos? ¿Reclamaron los pueblos su soberanía, ni la violacion de sus derechos, porque se les exigiese segun la ley un contingente para la formacion del ejército, sin esperar á su allanamiento? ¿No es verdad que se han prestado todos, y se han prestado con zelo y à porfia para corresponder á los deseos del congreso, reclamados impetuosamente en circunstancias, en que el país se veia amenazado, y mas que todo su libertad é independencia? Cuando estas circunstancias no habian, el congreso marchó con ese paso lento, prudente, circunspecto y conciliador; pero luego que vinieron estas circunstancias extraordinarias, ha sido indispensable muy á su pesar, instado tambien á

ello por el gobierno provisorio, revestirse de una firmeza, que á su vez estaba en oposicion con la marcha que habia observado desde el principio, y ha dado una porcion de leyes, de las que la presente es la menor. Ha declarado nacionales todas las fuerzas veteranas existentes en el territorio de la República; y ha puesto todo el territorio de esta bajo la direccion del P. E. N.; ha puesto á mas bajo su mando todas las milicias, que es la direccion que mas inmediatamente corresponde á los gobiernos particulares. Se ha puesto á la disposicion del gobierno general cuanto sea indispensable para la direccion de la guerra y salir con honor de esta lucha. En fin, señor, ha dictado una multitud de leyes arrancadas por las circunstancias, en las que no se ha obrado con precipitacion, pero si estimulados por la urgencia y arrastrados por la necesidad de proveer á la defensa y seguridad del país: ¿y esto puede calificarse de precipitacion ni de imprudencia? Lo que se ha hecho con respecto á la organizacion del ejército, de cuya justicia nadie hasta hoy ha dudado; lo que se ha hecho con respecto á las fuerzas veteranas de las provincias, de que hasta hoy nadie habia dudado, hoy ha empezado á dudarse, sin embargo de que esa fué una medida como otras, tomada por el congreso general, no por sí, sino que en ella tomó la iniciativa el gobierno de Buenos Aires encargado del P. E. provisorio. Todas estas medidas han sido aceptadas, y bien recibidas, porque los pueblos se han convencido del motivo poderoso de donde arrancan: y esta es la ventaja que lleva el congreso al dar estas leyes, y tomar /estas disposiciones, sin desprenderse del carácter de constituyente. Pero vamos á lo que se ha dicho con respecto á la hipoteca, que se establece de las mismas tierras y bienes para garantir el empréstito. No me detendré en la explicacion que se dá de las tierras y propiedades de la nacion, porque esto no puede ser así, ni así puede entenderse; y cuando se dice que son de la nacion, se habla de las tierras y bienes que estan en el territorio de las provincias de la union, porque otras no tiene, á no ser que vamos á buscarlas á la luna; y estas son las que van á hipotecarse; é importa que esta ley sea sostenida por el congreso, é importaba tambien que ella no hubiese sido contradiha por uno de los señores representantes que le componen; porque parece que se dá á entender que es un lazo, que se ha armado por la ley á los

(p. 36)

(p. 35)

acreedores, si se v^{an} á contraer asi empeños sin garantía, y sin responsabilidad. Se ha dicho que no se corre riesgo, porque esto no tendrá efecto en mucho tiempo. Hoy, señores, se halla el gobierno quizá embarazado para la negociacion de los 15 millones de pesos para que está autorizado, sin embargo de haber tomado para realizarlo todas las medidas, que son consiguientes á la situacion apurada, en que se halla el pais, sin contar con otros r^{ec}ursos que con el crédito, que puede darle la religiosa observancia de lo que él promete. Si hoy en el congreso se dice que esa garantía no ha podido ofrecerse sin contar con la aceptacion de los pueblos; ¿que dirán los empresarios, que se hallan resueltos á entrar en un empréstito tan considerable como de 15 millones de pesos y bajo que punto de vista se pondrá el congreso? Se ha aducido tambien que no se corre riesgo de exigir el consentimiento de los pueblos, porque la ley esta no debe ponerse en ejecucion en mucho tiempo. Esto, con respecto á esta ley, podria tener lugar, mas con respecto á lo del empréstito, ya he dicho que no; pero aquí viene la primera reflexion que hice en mi primer discurso: cuando no es necesario exigir el consentimiento, el exigirlo es eminentemente perjudicial, porque fomenta la division y la anarquía, que desgraciadamente no se ha sofocado en los pueblos. Lo que se vá á ganar es esto, con exigir un consentimiento que no es necesario. Pero se dice, ¿como se pidieron fondos á la provincia de Buenos Aires? El señor diputado parece que ha olvidado los términos, en que aquello se hizo; no se pidio su consentimiento para aquel gasto, no se pidieron los fondos como de limosna, como parece que se quiere que se pidan las tierras ahora á las provincias: se le pidió como una anticipacion de lo que debe contribuir en beneficio de la causa y defensa comun, cuya espresion no debia haber dejado pasar el señor diputado; pero se dice que se exigió su allanamiento para que los tres millones de pesos fuesen incorporados al Banco Nacional. El congreso sabe que esta es una equivocacion muy crasa, que es extraño que suceda despues de tam [sic: n] poco[s] dias que han mediado de la discusion de este asunto. Lejos de eso, en el congreso se hizo una indicacion para que se hiciera asi: el gobierno de Buenos Ayres, encargado del P. E. provisorio, por medio de su ministro, expusó en esta sala que no era necesario exigir semejante consentimiento,

to, y yo, que era entónces miembro del congreso, sostuve que no solo no era preciso, sino que era importante no exigirlo, y que la junta de Buenos Aires diese la primera este ejemplo, que era menester dar, porque muy en breve las demas provincias habrian de hacer otro tanto; y en seguida se resolvió la incorporacion de esos tres millones al Banco Nacional, que se estableció; y á la verdad que la provincia de Buenos Aires, y su junta representativa, obrando con el desprendimiento y patriotismo, que tanto ha acreditado en el curso de la revolucion, y especialmente en la época, que media desde la instalacion del congreso, no dijo una sola palabra, que oliese á disgusto, porque el congreso hubiese tomado esa medida sin su allanamiento. Véase, pues, como la marcha del congreso es uniforme, cuando las circunstancias le permitan obrar con la lentitud, que es compatible con su carácter; mas cuando las circunstancias han variado, ha empezado á duplicar la firmeza, y es necesario que se triplique y centuple, si queremos que se salve el pais. Es preciso levantar el plan de un sistema de hacienda, que haga frente á los gastos que demanda, aun despues de haber obtenido el triunfo en la gloriosa lucha, en que estamos empeñados. Hoy es necesario fundar este crédito, y si no se funda, y si hemos de contar con que los pueblos quieren ó no quieren, y no solo los pueblos, sino que hemos de contar con los caprichos de algunos hombres/para fundar el crédito nacional; es escusado que el congreso y las personas que componen el gobierno se comprometan; sino hay desde luego firmeza para obrar, no debe tenerse esperanza de que haya medios para sostenernos. Yo concluyo que lo que se exige no es ni puede ser constitucional, y esta resolucion y cualquiera otra que haya dado el congreso y que pueda dar en lo sucesivo, son compatibles con cualquier constitucion que se adopte; y si en la constitucion se adoptase una medida que no estuviere acorde con estas disposiciones, estas dejarán de existir, y existirá lo que se establezca en la constitucion. Hoy es necesario que se adopte esta medida, porque no hay otro arbitrio, y que todas las tierras y bienes inmuebles de propiedad pública entren en el dominio de la autoridad nacional para que disponga de ellas; y disponga, no enagendando, porque esto es lo que se prohíbe, sino hipotecando á la consolidacion de la deuda nacional.

[p.] 37

[p.] 38

El señor **Moreno**: yo no dirijí al gobierno la reclamacion, que hacia sobre la necesidad de proceder despacio en este asunto, sino al congreso, y siempre me dirijiré en todos casos, nada mas que á él.

El señor **Ministro de gobierno**: el señor diputado reclamó primeramente del actual ministerio.

El señor **Moreno**: se ha equivocado el señor Ministro; reclamaba del congreso en general, porque es el que dá la medida.

El señor **Ministro de gobierno**: así lo creia yo, que habia reclamado el señor diputado del ministerio, á quien hizo mas honor del que él merece.

El señor **Moreno**: no, señor; en cuanto á lo que el señor Ministro ha dicho sobre que se han dado leyes de igual importancia, en que se conciliaban los derechos que podian conciliarse del cuerpo nacional y de las provincias, hay una equivocacion en asegurar que no se ha pedido el consentimiento de los cuerpos legislativos para poner en ejecucion esas leyes. Yo puedo asegurar al señor Ministro que con respecto á esa ley especialmente de poner á disposicion del P. E. N. provisorio las tropas veteranas y milicias de las provincias, se pasó al cuerpo representativo de la provincia de Buenos Aires, para ver si se habia de ejecutar ó no, y en él ha sido discutido.

[p.] 39 /El señor **Ministro de gobierno**: el congreso no pidió eso. El gobernador fué quien lo pasó.

El señor **Moreno**: de hecho ha pasado, y la junta ha creído que debía tratar sobre ello. Hoy mismo se le consulta sobre la inteligencia de esa ley, y está pendiente todavía. Pero sí yo hablo de las provincias, y al congreso le reclamo la necesidad de abstenernos de dar esta declaracion sin el consentimiento de las provincias, porque sé que las provincias reclaman ese derecho de condescender ó no. Por lo demas: mis principios, estoy seguro que son sanos, y los que deben siempre fundar la felicidad del pais: ellos pueden estar mal aplicados, esa es una desgracia á que todo el mundo está espuesto, y él que habla no alega ningun título para estar esento de ello; pero los principios son verdaderos. El escrupuloso desempeño, el respeto mutuo de los derechos de un estado, es lo que funda la justicia universal y el órden, porque cuando falta la justicia de un estado por agraciada que sea una parte, sea quien fuese, sobre los derechos de los mas infelices, falta

la balanza de la justicia, y faltando la justicia, falta el órden, porque el órden no consiste en otra cosa que en la justicia. No, no hay riesgo en que por estos principios el pais se viese envuelto en la anarquía; no, señor, y no solamente es ese el riesgo que el pais debe contar; cuando el pais, en virtud de las desgracias pasadas, se constituyó, y todas las provincias de acuerdo, resumiendo la soberanía, trataron de formar un congreso constituyente, ellas se reservaron ciertas garantías, mientras no hubiese constitucion, y permitame el señor Ministro, diga que se reservaron ciertas garantías, que son esas instituciones que, es necesario respetar hasta que la constitucion sea aceptada.

El señor **Acosta**: yo pregunto ¿que provincia se ha reservado ese derecho?

El señor **Moreno**: la de Buenos Aires. Ella ha dado una ley fundamental, que dice que sus instituciones se conservarán hasta que se sancione la constitucion. Señor, se dijo ley fundamental, porque esta, como saben todos, no se puede alterar sino por una constitucion. Pueden ser teorías, pero pueden servir para la práctica; y si esos principios teóricos son justos, y han de ser puestos á un lado cuando llegue la práctica, no sé que práctica será esta, á que efectos puede conducir.

El señor **Gomez**: el señor diputado ha insistido mucho en que los pueblos, al nombrar sus diputados, han hecho una reserva, por la cual los diputados actuales no tienen mas facultad que la de hacer la constitucion. Esto no es exacto.

El señor **Moreno**: y algo mas tambien, segun he dicho antes, todas esas cosas que sean urgentes.

El señor **Gomez**: pero ¿donde esta esa declaracion? ¿que es lo que ha asentado el señor diputado? vamos á analizarlo. Que las provincias han hecho una reserva general á los diputados, de modo que solamente tienen la facultad de constituir el pais, y que el congreso no tiene mas carácter que de constituyente. Esto ha dicho y lo ha hecho valer como para decir, que siendo constituyente, no puede ser legislativo, y es todo lo contrario; el cuerpo legislativo no puede ser constituyente, pero el cuerpo constituyente es esencialmente legislativo; y es la razon, porque mientras que el pais se constituye, ¿como se provee á sus necesidades? ¿como puede constituirse, sin que el cuerpo encargado de él haya podido dar las leyes

que hayan exigido las circunstancias? Recordamos la historia de nuestros últimos tiempos, y se verá que esto no puede ser de otro modo. Un año ha corrido ya de instalado el congreso; otro año correrá en la formación de la constitución, su discusión, su aceptación, y entretanto los diputados del congreso tienen una reserva tal, que en nada pueden obrar que innove de algún modo el estado de las provincias, porque nada podrá hacerse, que no produzca una novedad en el estado que tenían. Se dice que esta reserva está envuelta en la declaración que hizo la provincia de Buenos Aires, de que se rija por sus propias instituciones. Esta declaración no importa tal reserva, así como tampoco importa la reserva, que, dada la ley fundamental, han de seguir gobernándose por sus instituciones particulares. Todas las medidas que son de un objeto nacional, todas esas alteraciones, irán nacionalizando el país y convirtiendo los derechos y deberes provinciales en derechos y deberes nacionales. Lo que quede de un carácter puramente provincial, eso será objeto de las juntas provinciales, y en esto /serán regidas por sus propias instituciones. Pues que ¿porque se declaren responsables, porque se garanta tanto el empréstito como el reconocimiento de la deuda con las tierras que existan en el estado ó en las provincias, que es lo mismo; se altera la ley que dice que se gobernarán las provincias por sus propias instituciones? Pero yo quiero hacer remarcar que no solamente se han prestado á las leyes que ha dado el congreso, aceptándolas, sino obediéndolas, y este ha sido el sentido con que las legislaturas han recibido las leyes del congreso; y si el ministerio de la provincia de Buenos Aires ha tenido alguna vez la imprudencia de pedir á la junta la aceptación de una ley, ha sido un abuso, que no ha podido producir otra cosa que estraviar la opinión pública; abuso que no han dejado [de] desconocer los mismos diputados de la junta de Buenos Aires, pues debía tan solo habérseles exigido la obediencia. Iba á decir que el mismo señor diputado ha concurrido ya á la sanción de una ley, después de incorporado en el congreso, que ha innovado considerablemente las facultades de las provincias, cual es la del banco nacional el día en que se recibió: ningún artículo debió haber sancionado el señor diputado, porque debió haber dicho: yo no puedo prestarme á esta ley, mediante á que no ha precedido el consentimiento de las

provincias para ello. ¿Como el señor diputado, en aquel caso, no dijo: El congreso se excede en la sanción de esta ley, el congreso no puede innovar?

El señor Moreno: no tenía necesidad de eso.

El señor Gomez: sí, señor, la tenía; así como la tendrá hoy y la tiene, si considera que la ley que ha establecido y garantido el empréstito con las tierras nacionales estaba mal hecha; tenía el deber no solo de decir que era mal hecha, sino de pedir la revocación de aquella ley, porque un diputado no debe tolerar aquello que cede en perjuicio del país. En virtud de esto, es que el señor diputado ha dicho y sostenido que el congreso excedería sus facultades hipotecando las tierras para el pago de la deuda nacional; y ha manifestado que hizo mal en hipotecar las mismas tierras para garantizar el empréstito. Ha debido pues pedir al congreso que se revocase aquella ley. Pero el señor diputado consiente en la permanencia de aquella ley; y y [sic] debo prevenir que si el congreso hoy /no sancionase la hipoteca de las tierras, hacia una revocación implícita de la ley en que fueron hipotecadas las tierras para obtener el empréstito. De todo resulta que el congreso está plenamente autorizado para obrar, no para disponer, porque tenga nada suyo, como se dice; el congreso no tiene nada, la nación es quien lo tiene todo; no la soberanía tampoco, porque es una calidad en abstracto: la nación, esa persona moral en que reside esa calidad de soberanía, es la que tiene el dominio y la autoridad, á cuyo nombre deliberan en el congreso sus representantes. El congreso, pues, puede dar la ley, porque está en la autoridad de los diputados que lo componen; porque es una consecuencia de las medidas tomadas de antemano; porque es conforme con los intereses nacionales; y porque es consiguiente con lo que los mismos pueblos han manifestado hasta ahora en todas las disposiciones que ha dado el congreso, sin que haya aparecido la menor resistencia; sin perjuicio de que á su tiempo se ocupen de la constitución, en que el congreso esperará su aceptación. De consiguiente, creo que no queda ni apariencia de fundamento alguno por el cual pueda resistirse la sanción de este artículo.

El señor Gorriti: me parece, señores, que la discusión se prolonga demasiado sobre un punto que no debía detenernos ni un minuto. Por una parte se exige el consentimiento de los pueblos para la ejecución de esta ley, por

[p.] 42

[p.] 41

otra se resiste. Séame permitido prescindir de la cuestion general utrum las leyes necesitan la aceptacion de los pueblos: para tener valor hoy no debe discutirse eso. Sea lo que fuese el sentido en que esa cuestion se resuelva; lo práctico, lo efectivo es, que esta ley, por su naturaleza, se ha de presentar á los pueblos, y sin su aceptacion ella no tendrá efecto jamas, ni puede tenerlo. ¿Que dice esta ley? Que se consolide la deuda contraida por el estado hasta el primero de febrero del año 1820. Que despues de liquidada se determinará el modo y forma de pagarse, hipotecando para la seguridad de los acreedores las tierras de propiedad pública. ¿Como se pondrá en ejecución? Yendo á las provincias, publicándose. Si la ley es resistida, los acreedores no concurrirán, la liquidacion no se hará, la hipoteca no tendrá lugar, ni la ley efecto. Pero los acreedores acuden, liquidan sus acciones, la ley es consentida, y en esto no puede haber cuestion. Ni hay porque detenernos un momento sobre eso.

[p.] 43

La dificultad está en otro punto. Yo llamo sobre ella la atencion del congreso. La nacion debe aun sumas, cuyo monto no entrará en la liquidacion de esta ley. Se ha hecho distincion entre deudas nacionales y provinciales. Por esta y otras leyes, la nacion se ha apropiado [sic] todas las propiedades públicas existentes en las provincias, ya consistan en rentas eventuales ó en propiedades raices. A esta ley era consiguiente que la nacion se hiciera tambien cargo de los gravámenes á que estaban afectas esas rentas, esas fincas, ó propiedades territoriales. Y no se hace así. A esto contraria la distincion de deuda anterior al primero de febrero de 1820, y posterior.

Las provincias, en el tiempo de su aislamiento, han necesitado erogaciones y servicios. Los empeños que haigan contraido para atender á estos objetos, les imponen la obligacion de satisfacerlos; aunque no hubiese una hipoteca especial, naturalmente las rentas eventuales, y las propiedades públicas territoriales, quedaban afectas á la satisfaccion como bienes del deudor. No les es permitido, sin cometer una injusticia, contraer obligaciones en perjuicio de sus acreedores. Viniedo á la asociacion general, vienen con todos sus deberes respectivos, y cuando ponen sus respectivos fondos para hacer una hacienda comun, no pueden, no les es lícito deshonerrarlos del gravámen que á todas partes los sigue, entretanto que no se han

satisfecho las deudas, ó asegurado á satisfaccion de los acreedores la solucion. En caso contrario, tiene derecho á resistir la enagenacion.

La hipoteca que se hace afectando las propiedades provinciales todas al pago de la deuda anterior al primero de febrero de 1820, y haciendo, por esa restriccion, una exclusiva verdadera de la posterior, destituye de sus derechos fundados y adquiridos á los acreedores de época posterior; y deja á los deudores de las provincias en completo descubierto, y á estas en verdadera insolvencia, pues quedan sin ninguna propiedad.

Este es el resultado de la distincion de épocas en la deuda pública. Esto hace injusta la hipoteca que en la actual ley se dispone; a lo que puede justamente resistirse, lo que produzca quejas fundadas, y descontentos justos. El congreso, antes de la publicacion de esta ley, debe ocurrir á estos inconvenientes, ya sea corrigiendo el artículo de esta ley, y comprendiendo en la liquidacion toda la deuda, ó haciendo algunos artículos adicionales, para salvar los derechos de los acreedores de la época posterior.

[p.] 44

Añadiré solamente, que como en la deuda que las provincias contrajeron en el tiempo de su aislamiento, estará particularmente afectado el crédito de los respectivos gobiernos, y tal vez de los gobernadores que actualmente las administran, es natural que ellos tengan una particular predileccion por aquellos acreedores que los sacaron de apuros, respecto de lo que habian hecho servicios anteriores, cuyo beneficio no ha sido sentido especialmente por los actuales gobernadores; de consiguiente no podrán llevar á bien una ley que los priva de los medios de satisfacer sus empeños, la mirarán como un desayre hecho á su autoridad, como un lazo que se les tiende para arruinar su crédito, ó hacerlos odiosos, si prestándose al cumplimiento de esta disposicion, tiene recurso á otros arbitrios gravosos para llenar los particulares empeños de la provincia. Yo ofresco todas estas consideraciones al congreso, y deseo que no las pierda de vista al dar la última resolucion sobre esta materia.

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y previa la exposicion del señor [sic: ñ] Ministro de gobierno, para que dándose por retirados los dos artículos

6 y 7 de su proyecto; recayese la votación sobre él que propone la comisión de hacienda comprensivo de estos dos, y que se halla literalmente inserto en la acta de ayer; se precedió efectivamente á votar sobre este artículo, tal cual lo propone la comisión, y resultó aprobado por 26 votos contra 5; concluido este asunto, se levantó la sesión, anunciando el señor Presidente que luego que las comisiones hubiesen despachado los negocios de que estaban encargadas, se citaría para otra sesión, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] Sesión del 18 de Febrero de 1826.²

(*) Señores.

Presidente
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Sarratea.
Gallardo.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Carol.
Mena.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Gomensoro.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
Gonzalez.

Con aviso

Lopez.
Castex.
Iecica.
Funes.
Gorriti.
Carriegos.

[p. 2]

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente, * leída y aprobada la acta de la anterior se dió cuenta de las comunicaciones que se habían recibido del P. E. N.

En la una acusa recibo de la ley sobre la consolidación de la deuda nacional anterior, al primero de Febrero de 1820.

En la otra acompaña un proyecto de ley, sobre que las aduanas exteriores y oficinas de recaudación, queden bajo la inmediata administración del Presidente de la República.

Y en la otra acompaña igualmente un proyecto de ley, declarando nacional el impuesto del papel sellado y su producto en todo el territorio del Estado.

La primera nota se mandó archivar, y las otras dos con sus respectivos proyectos se pasaron á la comisión de hacienda.

/El secretario sustituto D. José Seferino Lagos, hace renuncia de su empleo, por su enfermedad, y no se le admite.

Sin aviso
Bulnes.
Arguello.
Vasquez.

Licenciados
Amenabar.
Zegada.
Mancilla.
Heredia.

El señor Velez. — Ciertamente el secretario sustituto está algo enfermo, pero el felizmente esta convalesciendo, y el conocimiento que tengo de ello es lo que me obliga á hablar. Según dice el médico, podrá tardar en sanar unos 14 días, y yo creo que el motivo de hacer renuncia, será una delicadeza de gozar este sueldo sin servir. En virtud de que el está ya convalesciendo, yo sería de opinión se nombrase por el Congreso una persona, que desempeñe su cargo hasta este término.

El señor Gomez. — Si realmente, después de lo que se ha dicho, el señor secretario está en estado de convalecencia, y debe hallarse restablecido prontamente, me parece que sería justo y conveniente se le diese licencia por ese tiempo, sin hacerse lugar á la renuncia, pero resulta la dificultad de poderse suplir. Yo no sé como se pueda encontrar un hombre, á quien se llame para este puesto por 15 días ó 20. Lo mas que convendría hacer, sería agregar un oficial mas en la secretaría que ayudase, y cargando el otro señor secretario con algun trabajo mas, pero haciendo esto en obsequio de su compañero, y en la persuasión de que en igual caso el otro lo haría tambien. Es lo mas que me parece podría hacerse, y si el Congreso conviniese en ello, yo propondría que se autorizase al señor Presidente para aumentar un oficial, que auxilie los trabajos del secretario.

El señor Acosta. — Yo estoy por la indicación, que ha hecho el señor diputado, pero quisiera se explanase mas el objeto sobre si la concesión de tiempo que se haga al secretario para el restablecimiento completo de su salud, es por tiempo indefinido ó por tiempo señalado.

El señor Gomez. — Yo creo que no debe ser por mas de 20 dias, que es lo que se siente podrá tardar en restablecerse, pues aunque sería justo dar mas tiempo, no lo sería el recargar mas al secretario que queda.

/El señor Acosta. — Yo estaría por el término de un mes, á la conclusion del cual hiciese presente su estado de salud. En cuanto al nombramiento de un oficial, para auxiliar al señor secretario debería considerarse, si para la dotación de este oficial debía dársele del sueldo del secretario ó no. [p. 3]

¹ El pie de imprenta corresponde á la variante n.º 18, del facsímil que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 98 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde á la séptima variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 656 y 657, lámina XXVI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. La lista de diputados, desde Acosta, inclusive, la hemos completado con el acta respectiva. (N. del E.)

El señor **Gomez**. — No señor, el sueldo no debe darle el secretario, entonces él lo pondría. Por lo demás yo pienso que no debe pasar de 20 días la licencia, pues es lo bastante para que él conozca si ha ganado en su salud: si siente que no, él renunciará, y el Congreso tiene toda la consideración que debe á sus servicios, porque realmente sirve bien.

El señor **Somellera**. — El secretario hace renuncia, no pide licencia, y yo creo que la renuncia es lo que debe tomarse ahora en consideración, pues si se admite la renuncia, todo es ocioso.

El señor **Gomez**. — Todo esto se ha deducido para entrar en el concepto de si se ha de admitir la renuncia: sin embargo yo estoy conforme con que se vote primero, si se admite la renuncia ó no.

RESOLUCIONES.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar.

1.º ¿Si se admite la renuncia que hace el secretario sustituto D. José Ceferino Lagos ó nó? Resultó la negativa general.

2.º ¿Si se le concede licencia por 20 días ó nó? Resultó la negativa general.

NOTA — Para votarse sobre la indicación que se habia hecho de que se nombrase un oficial auxiliar durante la licencia del secretario sustituto, se exigió por la sala que el otro secretario presente, Dr. D. Alejo Villegas, expusiese si consideraba necesario el nombramiento de un oficial auxiliar, y habiendo expuesto que contando con que los trabajos del Congreso, no serian mayores que lo que lo habian sido hasta aquí / mientras ha estado ausente su compañero, creia que tampoco habia necesidad de un oficial auxiliar para los veinte dias de licencia que ahora se le habian concedido, y en virtud de esta exposicion, se evitó la votacion sobre este particular.

Se dió cuenta en seguida del privilegio exclusivo que pide D. Santiago Revans para fabricar, y hacer uso de una máquina, con la que puede examinar debajo del agua. Este asunto pasó á una comision especial.

SE TOMA EN CONSIDERACION EL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO PIDIENDO LA DEROGACION DEL ARTICULO 18 DEL CAPITULO 2. DEL REGLAMENTO PROVISORIO DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EXPIDIDO EN 3 DE DICIEMBRE DE 1817.

OFICIO DEL GOBIERNO A ESTE RESPECTO.

«Buenos Aires Febrero 13 de 1826. El Presidente de la República tiene la honra de dirigir al Congreso General Constituyente el adjunto proyecto de ley: nada mas conforme á los principios que lo rigen, que el que cada una de las autoridades de la Nacion esté circunscripita á los deberes y funciones que la naturaleza de sus empleos les designa, sin que le sea permitido ni transpasar estas, ni ceder á otra alguna de ellas; por esto es que el Presidente de la República, considerando que el artículo cuya derogacion se propone, separa de su autoridad lo que es propio exclusivamente de ella para atribuirlo á otra á quien no corresponde, lo eleva á la consideración del Congreso General para su decision, la que espera conforme con lo que la razon la justicia y el decoro del Gobierno, de mandan.»

«El Presidente de la República ofrece al C. G. C. sus respetos y consideración distinguida.»

Bernardino Rivadavia.

Francisco de la Cruz,

Al Congreso General Constituyente.

/PROYECTO A QUE SE REFIERE I. A ANTERIOR COMUNICACION.

Id. 5

PROYECTO DE LEY.

«Buenos Ayres Febrero 13 de 1826.

«ART. 1. El Gobierno de la Nacion, está en el goce pleno de todo el poder militar que le es inherente.

«2. Queda por consecuencia derogado el artículo 18 del capítulo 2. del reglamento provisorio del C. G. C. expedido en 3 de Diciembre de 1817.

PROYECTO DE LA COMISION MILITAR SOBRE ESTE ASUNTO.

«El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata: Considerando la necesidad de proveer á la defensa y sistema militar de las Provincias Unidas en la parte Oriental del Río

« Paraná, y de conformidad con los artículos « 4 y 5 de la ley de 23 de Enero último, ha « acordado y decreta

« ART. ÚNICO. — Se autoriza al P. E. N. para que ponga en práctica en las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, y Montevideo, el artículo 6. tratado 7.º título 1.º de la ordenanza general de ejército. — *Mancilla. — Bedoya. — Vazquez.*

La comision militar en el informe con que acompañó el antecedente proyecto expuso: que consideraba superfluo el artículo 1. del presentado por el Gobierno, porque bajo los términos indefinidos *del poder que le es inherente*, no se amplian sus facultades designadas por la ley, únicas que hacen la suma de aquel poder.

En órden al segundo expone, que ha creído indispensable al ejercicio de las facultades, la de nombrar por sí solo los / generales, pues siendo estos los que en el ejército y marina han de ocupar los puestos de que él debe responder, desempeñando aquellos los empleos de brigadieres y coroneles mayores, es fuera de duda que no podría cumplir estos deberes sin aquella facultad; concluyendo que estos eran los motivos que habia tenido la comision, para comprender los dos artículos del proyecto del Gobierno en el único que ella acababa de presentar.

El señor Ministro de la guerra, que asistió á esta sesion, conforme con lo que exponia la comision militar, y en el concepto de que el proyecto de ésta llenaba los objetos que el Gobierno se habia propuesto en el suyo, pidió permiso á la sala para retirarlo, á efecto de que la votacion recayese sobre el de la comision militar.

RESOLUCION.

Retirado así el proyecto del Gobierno, y no habiéndose hecho oposicion alguna al de la comision militar, este fué aprobado por votacion general.

SE TOMA EN CONSIDERACION LA SOLICITUD DE LOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO PIDIENDO AUMENTO DE SUELDO.

DICTAMEN DE LA COMISION.

« Señor. La comision de legislacion, encargada de exponer su dictamen sobre la « solicitud que han elevado al Congreso los « oficiales de su secretaria, haciendo presente la escasez de sus dotaciones, y pi-

« diendo en consecuencia se les aumenten « para poder vivir con una regular decencia; « ha reflexionado sobre el destino en que « sirven, trabajo á que se contraen, tiempo « que deben ocupar para desempeñarlo, sueldo que disfrutan, y circunstancias particulares del pais en el dia. Todo ello la ha « convencido de la justicia del reclamo, y « de la necesidad de compensar sus servicios, « aumen/tandoles sus dotaciones, y por tanto, [p.] 7
« tiene el honor de someter á la resolucion « del Congreso el adjunto proyecto de decreto, siendo el señor Vidal, el encargado « para sostener la discusion. Buenos Ayres « 11 de Febrero de 1826. — *Alejo Castex.* — « *Juan José Paso — José Francisco Acosta* « — *Juan Ignacio Gorriti — Mateo Vidal.*»

PROYECTO Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR INFORME.

ARTICULO UNICO. — « Desde principios del « presente año de 826 los oficiales de secre- « taria, tendrán el sueldo de 1200 pesos el « primero, de 800, el 2.º y de 600 el 3.º *Castex. — Paso. — Acosta. — Gorriti. — Vidal.*

El señor Gomez. — Hallo que donde dice oficiales de la secretaria, debe añadirse del Congreso; pues de otro modo, no se sabe de que secretaria se habla.

El señor Acosta. — Como ese artículo debe considerarse como correccion del que está en el reglamento inserto en el título que habla de los secretarios y oficinas del Congreso, la comision creyó que ya se dejaba entender, pero en fin, como ha de correr suelto, no tiene inconveniente la comision en que se añada.

RESOLUCION.

Habiendose conформado la comision con la redaccion que propuso el señor Gomez, bajo de ella fué aprobado el artículo por 28 votos contra uno.

Ultimamente se leyó el informe y proyecto de la comision especial encargada de la consulta hecha por el señor Mancilla, sobre el tiempo en que debia retirarse del Congreso, supuesta la admision que se habia hecho de su renuncia del cargo de diputado por la provincia de Entre Ríos.

El señor Presidente anunció que este asunto se repartiria para tratarse de él en en otra oportunidad cuando las comisiones / hubiesen despachado los asuntos de que [p.] 8

(4)

N. 99.

DIARIO DE SESIONES

DEL

Congreso General Constituyente

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS.

DEL

RIO de la PLATA.



PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARROYO.

Sesion del 22 de febrero de 1826.

Salinas.
 Presidente.
 Castro.
 Pico.
 Andrade.
 Gomez.
 Yancibia.
 Semellera.
 Martinez.
 Lopez.
 Cuelar.
 Lucan.
 Sarreal.
 Gallardo.
 Pico.
 Bata.
 Bedoya.
 Lasso.
 Maldonado.
 Villaverde.
 Arguello.
 Castellanos.
 Garmendia.
 Belguera.
 Laprida.
 Vera.
 Priar.
 Gual.
 Ben.
 Pico.
 Lela.
 Acosta.
 Viquez.
 Comasero.
 Morero.
 Vidal.
 Canales.
 Carrasco.
 Drigado.
 Masilla.
 Con aviso
 Correll.
 Con licencia.
 Amador.
 Izada.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso general constituyente (4), leida y aprobada la acta de la anterior, se dio cuenta de los asuntos que habian entrado, a saber:

Una nota del P. E. N., acusando recibo de la ley de 18 del corriente, en que se le faculta para dar los grados de brigadier y coronel mayor en el ejército y marina. Se mandó archivar.

Una solicitud de los representantes del pueblo de Patagones, en que exponiendo el riesgo en que se halla aquel establecimiento de ser invadido por los Imperiales del Brasil, pide al congreso el que se le manden fuerzas para su defensa y seguridad.

estaban encargadas: con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores.¹

p. 1) /Sesion del 22 de Febrero de 1826.²

(4)

Señores
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Leicia.
Sarratea.
Gallardo.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Carol.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso general constituyente (4), leida y aprobada la acta de la anterior, se dio cuenta de los asuntos que habian entrado, á saber:

Una nota del P. E. N., acusando recibo de la ley de 18 del corriente, en que se le faculta para dar los grados de brigadier y coronel mayor en el ejercito y marina. *Se mandó archivar.*

Una solicitud de los representantes del pueblo de Patagones, en que exponiendo el riesgo en que se halla aquel establecimiento de ser invadido por los Imperiales del Brasil, pide al congreso el que se le manden fuerzas para su defensa y seguridad.

p. 2

/DISCUSION SOBRE EL DESTINO QUE SE LE DEBE DAR Á LA ANTERIOR REPRESENTACION.

Mena.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Vasquez.
Gomensoro.
Moreno.
Vidal.
Gonzales.
Carriegos.
Delgado.
Mansilla.

El señor Gomez: segun el extracto, que se hace de la representacion, y pueblo de Patagones, está en una situacion la mas apurada, é indefensa; y el pasar escaso á una comision especial, será perder el tiempo preciso, que debe aprovecharse; por lo tanto yo creo que sin perder momento deberá pasarse al gobierno general.

Con licencia.

[Heredia]
Amenabar.
Zegada.

El señor Ministro de gobierno: en efecto, puede pasar al gobierno esta representacion, en la inteligencia que se ocupa seriamente de ese particular. El gobierno ha

recibido comunicaciones del estado en que se halla esta plaza, y la necesidad de proveerla del modo que sea posible en las circunstancias actuales. No podrá hacerse todo lo que se quiera y conviene para la defensa de aquel punto tan importante, pero se hará lo que se pueda.

El señor [sic: ñ] Acosta: apoyo que pase al gobierno esta representacion.

El señor Frias: parece que es conforme al reglamento que el asunto pase á una comision: ella se penetrará de la urgencia del mismo asunto, y lo resolverá; y acaso la misma comision puede aconsejar alguna otra medida, sin que en esto haya el menor perjuicio.

El señor Gomez: antes de ahora se ha hecho sensible al congreso el estado de Patagones, y su indefension. Se habia creído que habia ido algun armamento, despues que estuvo allí el bergantin que se presentó en persecucion de la presa que se introdujo. Hoy se sabe que no ha ido armamento ninguno. Ha estado allí la fragata Maria de Gloria, ha hecho reconocimiento en el puerto: hay varios prisioneros allí que deben causar el mayor interes al Brasil; once oficiales que fueron apresados yendo al Rio Grande. Yo creo que nada tendrá que hacer aquí el congreso, y que de consiguiente debe resolverse que se pase al gobierno general; yo pediria que esto fuese con especial recomendacion [sic: e], pero la presencia del señor Ministro de gobierno me parece que lo excusa.

/El señor Ministro de gobierno: la defensa de la república se halla encomendada al P. E.; al congreso general no le incumbe otra cosa, que recomendarle lo que crea es de recomendacion. Por lo demás el gobierno ha dicho que se ocupa seriamente sobre este particular, y hará cuanto este en sus atribuciones.

El señor Mansilla: por la indicacion que ha hecho el señor Ministro el punto de Patagones llama la atencion del gobierno, y no es de esperarse sea desatendido aquel punto. Esto supuesto, yo soy de opinion que esa representacion pase á una comision, y para ello me fundo en que extraño que el pueblo de Patagones se dirija al congreso, pues esto parece indicar que el gobierno se hubiera desentendido, y aprovechando esta oportunidad el gobierno debe hacer una declaratoria sobre esto. El punto de Patagones es una fraccion de la provincia de Buenos Aires, y si ha tenido motivo de reclamar, ha debido dirigirse por otro conducto, y no al congreso; pues esa es una especie de licencia que debe cortarse.

[p. 3]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 18, del facsímile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 99 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la octava variante que facsimilamos entre las pp. 694 y 695, lámina XXVI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

El señor **Ministro de gobierno**: lo que hay en Patagones, el estado en que está, los motivos ó pretestos que ha habido para dirigirse al congreso directamente, y en una palabra la situación de aquel pueblo por lo que respecta á su órden interior, y sobre todo los motivos que hayan dado lugar á esto, reclaman impetiosamente del congreso que provea lo que corresponde, y que lo demas se deje al gobierno para que provea en los términos que sea posible á la defensa y seguridad del pueblo interesado, y que la discusion de este punto en el congreso no venga á salir al público, pues no conviene que salga especialmente en el estado que nos hallamos.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar *si este asunto ha de pasar al Poder Ejecutivo nacional, sin ir primero á comision del congreso ó no?* Resulto la afirmativa por 35 votos, contra 3.

10.1 4 / APROBACION DE LOS PODERES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DON JUAN RAMON BALCARCE POR BUENOS AIRES, DON SILVESTRE BLANCO POR LA BANDA ORIENTAL, Y DON CALIXTO GONZALES POR LA PUNTA DE SAN LUIS.

Se leyó en seguida el informe y proyecto de la comision espesial que habia examinado los poderes de los señores diputados don Juan Ramon Balcarce, don Silvestre Blanco, y don Calixto Gonzales. El proyecto contenia los dos artículos siguientes.

«ART. 1. Hanse por bastantes los poderes presentados por don Juan Ramon Balcarce, don Silvestre Blanco, y don Calixto Gonzales. para diputados al congreso general constituyente, el 1º por la provincia de Buenos Aires, el 2º por la de la Banda Oriental, y el 3º por la de la Punta de San Luis.

«2. Dichos poderes se archivaran en secretaría.»

Tomado en consideracion este proyecto sobre tablas, fuéron aprobados sus dos artículos por dos votaciones sucesivas, sin haber ofrecido la mas mínima discusion.

Se hizo una indicacion para que los señores, cuyos poderes se acaban de aprobar, fuesen invitados para su incorporacion á la mayor brevedad. El señor Presidente contestó que por la distancia en que vivian, no habian sido citados para que se incorporasen en el acto mismo de ser aprobados sus poderes, como se

habia hecho con otros varios señores diputados, pero que serian invitados para que se incorporasen el dia de mañana.

Se leyó el informe de la Comision de Hacienda en que aprueba en todas sus partes el proyecto que presentó el P. F. N. en la sesion del 13 del corriente, para que se pusiesen á su disposicion todas las oficinas de correos de la república, para arreglar su administracion; y el señor Presidente anunció que este proyecto se repartiria, y trataria en otra oportunidad.

EMPIEZA LA DISCUSION SOBRE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.

«OFICIO DEL GOBIERNO. — *Buenos Aires, 9 de febrero de 1826.* — El Presidente de la República tiene el honor de pasar al congreso general constituyente el adjunto proyecto de ley, que considera como la base fundamental de la organizacion del gobierno nacional. Luego que los señores representantes consagren á este importante asunto la meditacion que él demanda, se conven- cerán, que solo por este medio puede establecerse un gobierno regular que empiece á obrar activamente en la organizacion del estado. El Presidente juzga de su deber declarar al congreso general, que entre tanto, no le será posible desempeñar como desea, los altos deberes que se le han encomendado. Espera por lo mismo que el sea considerado á la mayor brevedad posible.

«El Presidente de la República saluda al Congreso general con su mas alta consideracion. — *Bernardino Rivadavia — Julian S. de Agüero* — Al Congreso general constituyente.»

PROYECTO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

«PROYECTO DE LEY. — ART. 1. La ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado.

«ART. 2. La capital, con todo el territorio comprendido entre el puerto de las Conchas y el de la Ensenada, y entre el río [sic: R] de la Plata y el de las Conchas, hasta el puente llamado de Marquez, y desde este, tirando una línea paralela al río [sic: R] de la Plata, hasta dar con el de Santiago, queda bajo la inmediata y exclusiva direccion de la legislatura nacional, y del Presidente de la República.

«ART. 3. Todos los establecimientos de la capital son nacionales.

« ART. 4. Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la provincia de Buenos Aires.

« ART. 5. En el resto del territorio perteneciente á la provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una provincia.

« ART. 6. Entre tanto, dicho territorio queda tambien bajo la inmediata direccion de las autoridades nacionales. *Aguero.*»

[p. 6] DICTÁMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL ANTERIOR PROYECTO.

« SEÑOR: Examinado el proyecto que ha pasado á esta sala: el gobierno de la República, para que se declare á esta ciudad de Buenos Aires capital de la Nacion, y se adopten las demas resoluciones que él comprende, la comision de negocios constitucionales, con excepcion de uno de sus miembros, despues de repetidas conferencias, se ha decidido por su adopcion en todas sus partes. Esta gran medida es de urgente necesidad en los momentos presentes, y eminentemente útil, no solo para el estado en general, sino para cada una de las provincias en particular. El Congreso, expidiéndose de acuerdo con lo que propone el Presidente de la República, habrá dado un gran paso á la organizacion del pais, que hoy es necesario defender y constituir. Habrá obrado en perfecta consonancia con la ley de 23 de enero, que anunció á los pueblos la marcha que seguiria para llenar los objetos de su mision; y habrá puesto en ejercicio la autoridad de que lo invistieron las provincias, por medio de sus representantes plenamente autorizados.

« El señor Gomez es particularmente encargado de la explicacion de los grandes fundamentos, que en tan delicada materia han determinado el juicio de la comision, para aconsejar al Congreso la sancion del mencionado proyecto.

« La comision de negocios constitucionales tiene el honor de ofrecer á los señores Representantes su mayor consideracion y respeto. — Buenos Aires, febrero 21 de 1826. — *Valentin Gomez.* — *Manuel Antonio de Castro.* — *Francisco Remigio Castellanos.* — *Eduardo Perez Bulnez.* — *Santiago Vasquez.*»

El señor Ministro de gobierno: al presentarse, señores, por el gobierno el proyecto de ley, que vá á ocupar al congreso general, dijo que lo consideraba como base de la organizacion del gobierno nacional. Esta era, señores, su opinion al presentar el proyecto, este el convencimiento, que debe mirarse como el fruto de las detenidas meditaciones, á que los individuos, que hoy estan á la cabeza de los negocios públicos, se habian consagrado mucho antes de que pensasen merecer una confianza tan distinguida. El Presidente de la república ha partido del convencimiento íntimo en que está, que en la posicion en que se ha conservado el estado, es imposible que permanezca mucho tiempo, y sobre todo que es imposible que en ella el poder ejerza toda aquella fuerza, y que tenga toda aquella actividad que tan poderosamente reclama la defensa del territorio, que debe hacerse al mismo tiempo que este se organice. Este era entónces su convencimiento: mas hoy se ha robustecido de tal modo, ha adquirido un nuevo grado de fuerza tal, despues de los sucesos que han sobrevenido en los dias que han mediado desde que el proyecto se presento, y de los que los señores representantes saben que se preparan para lo sucesivo: ha crecido, repito, por estas consideraciones su convencimiento hasta un punto, que él considera que es necesario no tener alma, señores, ó haber perdido toda la sensibilidad por el interes del pais, para no conocer su evidente utilidad, y la necesidad absoluta en que la nacion y sus representantes están de adoptarle, si es que el pais ha de salir de los grandes conflictos en que se halla. La prueba primera, señores, de las ventajas de la medida, es el carácter de la contradiccion que se ha desplegado en los dias que han precedido, contra el proyecto en discusion: oposicion que no solo ha tendido directamente á enervar la fuerza del poder encargado de la direccion y defensa de la república, sino tambien á comprometer á los representantes de la nacion, y á ponerlos en una posicion tal, que no tengan libertad para deliberar y decidir sobre los intereses primeros del pais que les estan confiados. Sin embargo, es necesario que se sepa que el gobierno no se desviará una línea de la posicion en que lo ha puesto el voto del congreso; y el ministro que habla tiene la confianza de que los representantes, sobreponiéndose hoy á toda otra consideracion que no sea el bien de la nacion, no deja-

[p. 7]

rán oír otra voz que no sea el clamor de su razón, y el grito de su conciencia. La medida está propuesta; el congreso vá á ocuparse de ella, y es necesario que se ocupe con toda la detención que sea posible, que la discuta en calma, y que á esta discusion se le dé [p.] 8 / toda la solemnidad, toda la públíca, y toda la extension que sea posible; en la inteligencia de que el gobierno está convencido que al desenvolverse las razones elementales que demuestran la absoluta necesidad de adoptarla, no habrá resistencia, que no se rinda, y cesará de existir esa oposicion ó contradiccion, que se ha desplegado con un carácter á la verdad tan funesto. Yo voy á entrar en un exámen prolijo de todas las razones en que se ha apoyado el gobierno para presentar el proyecto. No podré responder de que diré todo lo que deberia decirse en la materia, porque ella es tan fecunda, que no será posible que dejen de escaparse cosas importantes. Pero pues que la discusion será muy detenida, habrá tiempo para volver sobre ellas; y desde ahora pido al congreso declare que la discusion presente, á pesar de lo que el reglamento establece, aun en lo general del proyecto, sea libre. Yo empezaré desde luego á ocupar al congreso de las demostraciones que he ofrecido.

Señores: es necesario que el estado tenga una capital: es imposible que la capital exista en otra parte que en Buenos Aires, hoy la capital de la provincia de este nombre: y el pensar que esta capital pueda estar sujeta ó dependiente de otra autoridad que no sea la autoridad general de la nacion, es monstruoso, y á la verdad llega hasta ser ridículo. Es necesario que el estado tenga una capital. A la verdad un estado no es otra cosa que un cuerpo político, que en lo posible debe seguir las mismas reglas, que para los cuerpos fisicos son en la naturaleza bien conocidas. Un cuerpo sin una cabeza ¿que vendria á ser? Pero cuando se dice, es necesario que el estado tenga una capital, es preciso entender todo lo que esto en realidad debe importar. ¿Quedará esto acaso reducido á decir que haya de haber un punto donde residan las autoridades nacionales que han de regir y gobernar el país? Esto seria, señores, acordar los nombres, y olvidarse de lo que es mas interesante, de la cosa. La capital de un estado debe ser tal, no en razon precisamente de que residan en ella las autoridades nacionales, sino en razon de la influencia que debe ejercer sobre los demas

pueblos que estan bajo la direccion de la autoridad, que en la capital reside; y cuando hablo de influencia, es necesario que los señores representantes no / se escandalizen, y que no crean que se habla de aquella influencia que puede ejercer un pueblo sobre otros para dominarlos, y hacerlos servir á sus propios intereses, á sus pasiones y á sus caprichos. Pasó, señores, el tiempo en que un hombre, un pueblo pudiera ejercer sobre los demas esa influencia. La influencia de que hablo, y que es necesario que la capital ejerza sobre los demas pueblos, es la que á la capital debe dar su posicion, su ilustracion, sus recursos, y todos los demas elementos que deben entrar forzosamente en la organizacion de todos los pueblos que forman un estado. La influencia debe provenir de que la capital sea el centro de donde salgan á todos los puntos de la periferia todos los auxilios, todos los recursos, todos los bienes y facilidades que deben prestarse para que los pueblos prosperen, y lleguen á aquel engrandecimiento á que son llamados por su situacion, y que ha sido el objeto de todos los sacrificios, y es hoy de sus mas justos deseos. Tal es, señores, la capital que debe con propiedad serlo de un estado. Las autoridades nacionales podrán estar en cualquier punto de la república; mas si ese punto no es un centro tal que pueda comunicar á todos los puntos del territorio todas estas ventajas, si ningun bien puede proporcionar, ni por las luces de los habitantes que en él residan, ni por los establecimientos que en el existen, ni por los recursos que el mismo tiene en sí, ni por la posicion que ocupa en el territorio de la república, ¿podrá merecer ese punto, aun cuando en él las autoridades residieran, el nombre de capital? Creo que no habrá uno que no se convenza de lo que importa el establecimiento de la capital en todas estas ventajas y proporcionen, cuantos sean los bienes que van á reportar á todos los pueblos. Si el congreso tiene esta idea, debe dar á la nacion una capital que pueda satisfacer á todos los intereses, y á todas las necesidades de los pueblos. Para eso ya se vé que es necesario fijar el punto, ó lo que es mas exacto, establecer una capital permanentemente, que sea permanentemente el centro de todo el territorio. Porque la idea singular de una capital ambulante es, señores, tan ridícula y monstruosa, como lo seria la de un hombre á quien le fuese indiferente llevar la cabeza ó sobre los hombros, ó en el vien-

[p.] 10 tre, ó bajo sus piés./La cabeza de la república debe estar en su lugar, y en aquel lugar, señores, que no dan las leyes, porque esta es una equivocacion, en aquel lugar que ha dado la naturaleza. ¿Y este punto, señores, donde está en el territorio de la república? ¿Sobre él puede haber cuestion? A la verdad que es necesario estar demasiado preocupados de prevenciones locales, ó de prevenciones de lugar, para no conocer que no hay otro punto en toda la extension de la república sino es la ciudad de Buenos Aires, capital de la provincia de su nombre. El es el pueblo que reúne las ventajas de haber sido conocido como capital de un tiempo inmemorial, de tiempos muy anteriores á nuestra gloriosa revolucion; á consecuencia de esto, él reúne todos los elementos posibles, y mas que todo la facilidad de aglomerar muchos mas para facilitar á los demas pueblos de la union todos los bienes, todas las ventajas y proporciones que con justicia deben esperar, y deben exigir de la capital del estado. Solo en él existen establecimientos capaces de llenar todos los objetos que deben consultarse desde luego; solo en él existen los recursos, acaso, acaso los únicos recursos de que puede disponer el pais; en él existen por su posicion, las ventajas de ser él que está en la mejor proporcion, á pesar de la enorme distancia de las provincias, para proveer oportunamente en lo posible á todas sus necesidades y urgencias; él, por su posicion, es él que está en mas inmediato contacto con los demas puntos, que es necesario tener siempre en cuanto sea posible á la vista para consultar los primeros intereses del pais; en él por esta misma razon se reúnen, es necesario confesarlo, no solo una poblacion mas numerosa, sino al mismo tiempo una civilizacion, una ilustracion que no puede ser comun á los demas pueblos. El ademas de todas estas ventajas tiene hoy otra, señores: la experiencia que ha adquirido, y con la que se ha adquirido tambien un justo renombre [sic: b] en la carrera difícil de la libertad; él á su costa ha aprendido á ser libre, y al mismo tiempo ha aprendido á respetar como es debido el poder, y ha aprendido los medios de forzar al poder á que él respete sus derechos. En Buenos Aires es imposible ya que se constituya y levante un poder absoluto y despótico, un poder que no esté subordinado y sujeto á las leyes, un poder que pueda traspasar impunemente los limites que le esten prefijados, sin que al momento caiga

sobre él la execracion de los hombres, y sin que se levante contra él la censura pública, sin que todos los ciudadanos hablen y escriban con libertad en contra de sus operaciones y de sus medidas, y exijan con aquella voz á que al fin nadie resiste, el cumplimiento de las leyes y la observancia de las garantías que las mismas leyes han prescrito en favor de todos los hombres. Yo creo, señores, que no habrá un hombre que desconozca que esta es la primera ventaja, prescindiendo de todas las demas que la naturaleza ha dado á este punto, la cual le señala y demarca como capital de las Provincias unidas [sic: U] del Rio de la Plata. Por lo tanto, considero superfluo y aun impertinente, el demorarme por mas tiempo en el esclarecimiento de esta materia.

Entremos ya al punto principal, á saber, que la capital de la república debe estar bajo la inmediata y exclusiva direccion de la legislatura nacional, y del poder ejecutivo general.

Son tantas las razones que se agolpan para demostrar esta verdad, que no creo que haya uno que no las sienta en el fondo de su corazon; ni sé si acertaré á desenvolverlas con órden, y con toda aquella claridad que yo deseara. La medida, señores, es la mas importante, es de las mas grandes ventajas: de aquí es que el Ministro que habla, no estraña que al presentarla, se haya levantado una masa de oposicion, empeñada en cruzarla: esta es, señores, la suerte de todas las medidas grandes, y dejaría de serlo aquella que no encontrase una oposicion, y una oposicion como esta; porque no hay medida grande, que no choque con ciertos intereses, y hasta cierto punto no mortifique tambien las pasiones de ciertos hombres, y mientras que esto suceda, es necesario que haya oposicion. Es verdad que jamas pudo ocurrir que la oposicion fuera de un carácter tal cual se ha desplegado, porque en los días que han mediado, parecia que habia tiempo sobrado para haber meditado, y profundizado la cuestion, y haberse conocido que en ella no se trataba ni de afecciones de personas, ni de pretensiones locales; que lo que habia en ella, era pura y netamente el primer interes del pais, su organizacion, y sobre todo el salvarle/del conflicto, en que las circunstancias lo han puesto; y así es, señores, que yo no he encontrado en toda la oposicion que se hace, una sola razon que hiciera directamente la cuestion, ó que se

[p.] 12

oponga directamente al proyecto. Nada de razon directa; esta es la prueba mas concluyente de la justicia, de la utilidad, y de la absoluta necesidad de la medida; y en efecto es necesario demostrarlo, señores, y yo voy á hacerlo.

La medida es, señores, oportuna, es de una necesidad absoluta para salvar los primeros intereses del pais; es de una influencia la mas importante para la organizacion del estado; y por último, es de una utilidad conocida, y de una evidente ventaja respecto de la provincia de Buenos Aires, cuyos intereses y derechos reclaman los que la resisten. Yo iré demostrando por partes todas estas verdades. He querido empezar por demostrar que la medida es oportuna, porque cuando dije que en toda la oposicion que se hacia, no se presentaba una sola razon en contra del proyecto, no fué porque olvidase que se daba por toda razon, que la medida, aunque buena, era prematura, razon que aun los hombres mejor intencionados, y aun los que obran de mejor buena fé, han tratado de hacer valer para convencerse ó convencer, que el congreso no debe por ahora adoptarla, y que el presidente de la república obró con poco pulso y prudencia al proponerla. Por lo mismo empezaré desvaneciendo este pretexto, porque no es razon, y mas que pretexto, es evasion para no entrar en la cuestion de frente, porque se teme entrar en ella de lleno, porque se teme verse oprimidos por el peso de las razones, que demuestran la necesidad absoluta de adoptar el proyecto. Yo deberé confesar al congreso, que en mi opinion particular, antes de ahora pronunciada bastante, aunque indirectamente, en el congreso mismo, esta era una de las medidas que debian haber precedido al nombramiento del poder ejecutivo permanente, porque entonces se hubiera obtenido una ventaja de que no se hubieran mezclado en la discusion de un negocio tan importante, las afecciones ó consideraciones personales, que son las que en esta cuestion pueden mas, y no se hubiera visto á la autoridad nacional en el compromiso de tener que proponer una medida, sin la cual es imposible que ella pueda marchar, y la nacion pueda constituirse. Hubiera sido, si, mas útil, mas conveniente y mas ventajoso, el que esta medida hubiese precedido al nombramiento del poder ejecutivo permanente; y esta es la razon porque incessantemente sostuve en esta sala, que el gobierno

nacional no podia existir sino provisoriamente en el gobierno de la provincia de Buenos Aires; porque era imposible que otro poder pudiera constituirse á la par de ese gobierno, á quien acompañaba todo el poder, que le daban todos los recursos de la provincia, todos los recursos de la opinion; que se habia ganado especialmente en el aislamiento, en que las provincias habian estado; y sobre todo, porque constituir un gobierno permanente á la par de un gobierno de provincia, despues que él habia estado desempeñando todas las funciones de un P. E. N., era rebajarle mas de la mitad del carácter que hasta entónces habia desempeñado, y desde este punto habian de empezar los zelos, la oposicion, las disenciones, las disidencias, y un continuo choque con la autoridad nacional. El congreso sabe, y en sus diarios está consignado, que esta fué constantemente la opinion del que habla, que esta fué la opinion de la mayor parte de los señores representantes, que han concurrido á las discusiones de las leyes que han precedido, y esto fué lo que el congreso sostuvo por el espacio de mas de un año. Mas al fin el congreso resolvió nombrar el P. E. N., y para justificar la conducta del congreso en esta parte, es necesario decir que se vio forzado á ella por el imperio de los sucesos que sobrevinieron, y que le persuadieron que no podia demorarse ya un paso semejante, aunque todavia prematuro y fuera de tiempo, sin comprometer los primeros intereses de la nacion, y sobre todo su seguridad y defensa en la lucha gloriosa en que se halla empeñada para sostener la integridad é independencia de su territorio. El congreso se vio forzado, á pesar de que no dejó de conocer la dificultad en que iba á encontrarse el nuevo poder ejecutivo nacional al constituirle; él se constituyó; se puso al frente de la república, y fué puesto en la posicion mas difícil, es preciso decirlo francamente, en la posicion mas falsa que se ha puesto hasta el dia ningun otro/poder de los que se han puesto al frente del estado. El Presidente debio hacer el último esfuerzo para vencer esa posicion, no por su interes personal, no señor, sino por la autoridad que le habia confiado la nacion, y por el honor de la nacion misma. Al efecto, el creyó que no debia dejar pasar el momento, sin hacer que el congreso se apercibiera de las dificultades, en que estaba para llenar los primeros deberes que se le habian confiado; y que no habia

arbitrio; que él no podria marchar; que la república no podria organizarse, y que la guerra era imposible hacerla con suceso, sin que al gefe de la República se le diese toda esa fuerza, con la cual pudiese obrar activa é infatigablemente como demandan las circunstancias críticas del estado, y que esto era imposible, de toda im-imposibilidad [sic] obtenerlo, sin que el congreso adoptase el proyecto que presentó, pues que de otro modo el Presidente de la República es un gefe de burla, es un fantasma que el congreso ha puesto ahí para que los pueblos se burlen, se burlen mas los enemigos, y que al fin vendrian á ser victimas los pueblos todos, que se han confiado á su direccion. Si, pues, hubiera sido de desear que esta medida hubiera precedido al nombramiento del P. E. N., y si esto hubiera sido ventajoso; con todo despues que el nombramiento se hizo, es mas que oportuno que el congreso se ocupe de esta medida, porque es de absoluta necesidad para salvar los primeros intereses del pais. Y aquí quiero llamar la atencion de los señores representantes. La medida es de absoluta importancia para salvar los primeros intereses nacionales. Si la capital y el territorio que se le señale, no está bajo la inmediata y esclusiva direccion del Presidente de la República, ¿que viene á ser en el estado este gefe ó este poder? ¿No ha de tener una pequeña orbita que le sea propia, donde pueda moverse? ¿Será posible crear un poder, y que este tenga toda la fuerza de que tanto necesita en circunstancias tan críticas; será posible crear un poder á quien todo cuanto le rodea le sea extraño, porque sea inmediatamente dependiente de otra autoridad, que no le esté subordinada y sujeta? ¿Puede esto concebirse, ni hay razon que pueda dejar de rendirse al peso de esta consideracion? El gefe de una república, para cuya resi[duo] de la se señala un punto, ¿podrá obrar con actividad si nada tiene en el propio, si todo es ageno y dependiente de otra autoridad? Yo no sé á la verdad como puede haber hombre á quien ocurra una idea tan extravagante y singular: y si se descende á la práctica, ¿que inconvenientes no se tocan, y como se vé la absoluta necesidad de que el espacio en que se mueva especialmente el Presidente de la República, sea exclusivamente propio, y esté bajo su inmediata autoridad? Señor, ¿de quien se vale para ejecutar sus órdenes? ¿á quien ordena y á quien manda? No podrá mandar cosa

alguna sin que esto sea por el intermedio de otra autoridad, y que no le esté subordinada como es debido, y á quien no podra forzar á que ejecute sus órdenes. Por ejemplo, hoy, y esto es práctico, el Presidente de la República ha tenido que comunicar órdenes al departamento de la Policía: ¿porque no ha de tener una policía que vele sobre el cumplimiento de sus órdenes, y sobre todo, que vele sobre todas aquellas medidas que el gobierno considera necesarias para la seguridad de la República, en las circunstancias en que se halla de una guerra, con el enemigo al frente y á la puerta de su casa? Entre tanto esta policía está dependiente del gobierno de la provincia de Buenos Aires; y aunque el gobierno la [sic: e] ha comunicado algunas órdenes, aunque á ellas se les ha dado ejecucion y cumplimiento, el P. E. N. no está satisfecho ni puede estarlo, porque es imposible que pueda adquirir los conocimientos necesarios al efecto. No puede estarlo respecto de que la ejecucion sea con la rapidez que ella demanda; y sobre todo, señores, él tiene el dolor de anunciar al congreso, que para la ejecucion de sus órdenes ha sido preciso que el departamento [sic] de Policía consulte primero al gobierno de la provincia; y esto, señores, despues que á solicitud del Presidente de la República el gobierno de la provincia habia comunicado todas sus órdenes á las oficinas de ella, para que rindieran al P. E. N. el servicio que les fuese demandado. Esto, señores, que he ejemplificado con la policía, podria estenderse con las demas oficinas y ramos de la administracion, y en todas ellas se verian demostraciones prácticas de cuan imposible le es al Presidente de la República, el llenar los deberes que se le han impuesto, viviendo cercado de elementos, que le son absolutamente estrangeros, ¿y quien sabe tambien si por el poder del acaso, y por el influjo [sic:] de las circunstancias, le son verdaderamente enemigos y hostiles? Podrá decirse, señores, que el gobierno nacional se provea de todas esas manos, y de todos esos medios, de que necesita para obrar con actividad, y que se ejecuten sus órdenes. Si señor, podria hacerlo, pero á mas de que en esto hay un inconveniente el mas grave y el mas serio, que recordaré despues, hay tambien la dificultad de que todas sus órdenes es necesario que se ejecuten, porque aquí es preciso que empiezen a ejecutarse, en las cosas y en las personas que no dependan inmediatamente de él,

[p.] 15

[p.] 16

y que dependan inmediatamente de la autoridad de la provincia. Los señores representantes dirán si esto puede ser, salvando toda aquella rapidez que las circunstancias demandan, y si puede pesar sobre el Presidente de la República la menor responsabilidad sobre el cumplimiento de las órdenes, que él impartiera para llenar las obligaciones que le corresponden.

Pero no es todavía esto lo que demuestra mas concluyentemente la necesidad de la medida. Hice anteriormente una indicacion en que es preciso que ahora me detenga, porque seguramente es lo que demuestra del modo mas concluyente la necesidad de adoptarla. Esta se funda en la posicion que ha tenido hasta el día 8 de febrero el gobierno de la provincia de Buenos Aires: un gobierno, señores, que se ha adquirido un crédito interior y exterior por la liberalidad de sus principios, por el zelo con que ha sabido establecer en la provincia instituciones que la honran, y que han contribuido mucho á la felicidad de los pueblos, y han de asegurar para los sucesivos su engrandecimiento. Un gobierno que sin comision, por su propio honor, llenando los deberes en que le ponía su posicion, ha estado desempeñando todas las obligaciones propias de una autoridad general, que ha estado obrando en cuanto ha sido posible, en favor de todos los pueblos: que ha estado negociando aun con las potencias extranjeras, en una palabra; un gobierno que con tan justos títulos se había adquirido todo el crédito/que sabemos: un gobierno que había desempeñado ese carácter y funciones, en un pueblo que estaba montado con toda la respetabilidad de una capital de un estado, con todas las oficinas y establecimientos, y aun con mas que las que tenía cuando era capital de las Provincias Unidas: un gobierno de esta clase, despues que se establece el gobierno nacional ¿hasta que punto vaja? O ha de sostenerse en ese carácter, en ese rango, en esa respetabilidad de crédito, ó si él aspira á sostenerse, es necesario que el P. E. N. deje el lugar, y que el congreso no piense mas que en continuar al E. de Buenos Aires encargado provisoriamente del E. de la nacion. Y si el cede, como es preciso que ceda y que se circunscriba á los limites que por su nueva posicion le corresponden, y que ceda al E. N. el desempeño de todas aquellas funciones, que él hasta ahora había desempeñado con crédito, aunque sin mision,

menos el tiempo que estuvo encargado por el congreso del P. E. N.; si él, repito, se mantiene en la línea que le corresponde, y cede al P. G. todo lo que le es propio, ¿cual viene á ser su posicion? Señores, si el gobernador de la Provincia compara lo que hoy debe tener, con lo que tenía 15 dias antes, él debe humillarse, y su amor propio debe resentirse, y lo mismo debe suceder á todos los que estaban á la cabeza de la administracion. Señores: aquí debere hacer de paso una indicacion para salvar al frente del congreso el honor del Presidente de la República y su prevision, porque él ha previsto la posicion embarazosa en que iban á verse las personas que hasta hoy habían estado al frente de los negocios de la provincia. El conocia cuanto iba a revajarse su carácter, cuanto iban á perder de aquella respetabilidad, que hasta ahora habían tenido personas que han rendido servicios importantes á la nacion; personas, repito, á las cuales conserva el Presidente las mas caras afecciones; personas que pueden continuar rindiendo servicios al estado. Señores: desde el primer momento que es llamado al mando, él se ocupa de esta consideracion, él se ocupa de darles los primeros destinos de la nacion, para sacarlos del conflicto en que los pone su posicion; ellos sin embargo lo resisten; desairan la primera autoridad del estado; rehúsan obtener empleo, ni distinciones algunas en la nacion que acaba de constituir el poder permanente, y quieren mas bien permanecer en la posicion escabrosa á que los sucesos los han conducido. ¿Y el resultado de esto, cual es? Aquí entra la necesidad absoluta de tomar esta medida. El resultado es que la autoridad de la nacion debia inmediatamente ponerse en contradiccion con la autoridad de la provincia, y la de la provincia con la de la nacion. Esto era lo temible, y esto es lo que ha sucedido, y sucederá todos los dias, mientras las cosas permanezcan en órden que hoy se hallan. Si, señores, sucederá, y la prueba de ello es que en el primer caso ha sucedido, y de un modo que á la verdad hace poco honor á los que han dado mérito á ello. La primera órden que dió el Presidente de la República, ha sido el origen de una contradiccion, que ha puesto en alarma, y que ha sido el origen quizá de un escandalo, que puede ser muy funesto á nuestro estado. El congreso había declarado nacionales todas las fuerzas veteranas de las provincias; de consiguiente el gefe inmediato

[p.] 18

[p.] 17

de ellas, era el Presidente de la República. Esta medida la había propuesto el gobierno de Buenos Aires encargado provisoriamente del E. N.: la ley fué puesta en ejecucion inmediatamente en la provincia de Buenos Aires; de consiguiente esas tropas que hasta entónces habian pertenecido á la provincia de Buenos Aires, dejáron de pertenecerle, y pasaron á ser de la nacion; y de consiguiente habiendo estado hasta entónces bajo la direccion y mando del gobernador de la provincia, pasáron á estar bajo la direccion y mando del Presidente de la República. En esta virtud el Presidente, en el acto de recibirse del mando, nombró, como era de su deber, un general que mandase esa fuerza. ¿Pudo ocurrir á nadie que una medida tan natural y sencilla fuera el principio de una disidencia en el gobierno de la provincia, y hasta cierto modo una verdadera hostilidad? Pues ello, señores, es un hecho comprobado ya con documentos que se han publicado. El gobernador de la provincia se considera desairado, y despojado [*sic*: j] del mando de esas tropas, de las cuales dice él que es gefe inmediato. ¿Un gobernador de provincia gefe inmediato de las tropas nacionales del ejército de la nacion! Idea extravagante, señores. En vista de esto, ¿no se conoce hasta que punto llegará la contradiccion entre la autoridad nacional y la provincial? Pues esa misma cuestion, señores, ha sido llevada per [*sic*: o] el gobierno de la provincia, á su honorable junta de representantes: cuando parecia que al gobierno estaba llano el camino para quejarse al congreso de la conducta del Presidente, él se ha dirigido á la junta de representantes, para que ya que la autoridad de la nacion está en contradiccion con la de la provincia, la legislatura de la provincia tambien se ponga en guerra con la nacional. Yo pido que hablando de buena fé se diga, ¿si es posible que así se marche, si es posible que la autoridad obre, si es posible que el pais se organice y prospere?

Esta consideracion, en todo caso, seria necesaria, seria indispensable, pero en el caso que es de absoluta necesidad que la capital se establezca en la ciudad de Buenos Aires, ella no puede evitarse en caso ninguno, por la razon que he dicho antes; por que el gobierno de la provincia, á consecuencia de haberse instalado el gobierno nacional, él vinó á quedar rebajado mas de la mitad de la altura en que estaba antes de constituirse el congreso, y haberse nombrado el

gobierno nacional; y es necesario suponer que los hombres no tienen ni pasiones, ni amor propio, para exijirles que consientan en ser rebajados de esta suerte, y que no se resentian de retroceder de este modo. Es necesario no equivocarnos: no busquemos en los hombres un sacrificio de ese tamaño. Es pues de absoluta necesidad la medida, porque sin ella van á estar constantemente en contradiccion y en guerra la autoridad nacional y la de la provincia, y la legislatura nacional con la provincial. Pero hay todavía una multitud de otras razones, que es necesario al menos apuntar, para demostrar la necesidad de que esta medida se adopte.

Indiqué antes, todo lo que el P. E. necesitaba para moverse, y para que este movimiento fuera tan rapido y tan inalterable, como lo exigian las circunstancias y los intereses del pais; y él no puede valerse de los elementos que tiene la provincia, si no pasan á serle propios. No puede valerse, porque eso seria degradarse la autoridad, y desde el momento que ella se degradase hasta ese punto, ya su accion seria incuestionablemente muy débil. No puede hacerlo tampoco, porque es imposible que tenga la debida confianza en funcionarios, que estan dependientes y sugetos á una autoridad, que es estraña hasta cierto punto respecto de la autoridad nacional; porque sea cual fuere la probidad de esos funcionarios, la confianza del gobierno nacional no debe llegar hasta el punto de creer que al menos en ciertos y determinados casos, no le traicionen por las consideraciones que deben á la autoridad de quien dependen; mas esos mismos funcionarios, por lo mismo que no le estan sugetos, no puede sobre ellos infundir todo el poder que las circunstancias demandan, para que obren con el zelo y actividad que es tan importante; y sobre todo cuando ellos falten á su deber, él no tendrá otro recurso ó autoridad que exijir de la provincia que ponga remedio á un mal, que él no puede poner por sí. ¿Como puede en ningun sentido pensarse que la autoridad nacional, para sus funciones, haya de servirse de las oficinas y establecimientos que tiene hoy la provincia de Buenos Aires? En una situacion tal, no le queda otro recurso hoy, que formar establecimientos que le esten sugetos y subordinados, costeados por el tesoro nacional. Pero aquí entra otra razon, porque ciertamente á cada paso que se dé, se encuentra una razon nueva.

[p.] 20

[p.] 19

Si el gobierno nacional se propone crear todas esas oficinas, y hacerse de todos los funcionarios necesarios para la ejecución de leyes, en primer lugar, ¿de donde lo saca? porque ciertamente que entre nosotros, son todavía pocos los hombres capaces de llenar unos destinos de esa naturaleza, y aunque las actitudes sobren; pero las circunstancias y la práctica no se adquieren, sino después de haber estado por algún tiempo en el manejo de los negocios: y tratar de formar empleados, y hacerse de manos auxiliares para el ejercicio de las funciones, sin que estas sean espertas, y que vengan á aprender hoy cuando es necesario que la acción sea tan continuada y de ningún modo interrumpida; cuando es necesario que el poder trabaje con una actividad asidua, crear esas manos de nuevo, sería esponer la suerte del país á los mas evidentes males. Pero quiero suponer, que los hombres llenos de saber, de experiencia y de práctica en el manejo de todos estos negocios, abundan, hay otros motivos que imposibilitan al P. E. para nombrarlos, sino es con la ruina del estado, y aquí entre otra razón, porque entónces sería necesario establecer tantas y mas oficinas, que las que hoy tiene la provincia de Buenos Aires, para que el P. E. pudiera estar en actitud y disposición de llenar estos deberes; y, señores, ¿de donde salen los recursos con que esto ha de hacerse? Yo llamo aquí la atención del congreso, ¿de donde se sacan estos gastos? Esto sería duplicarlos, y mas que duplicarlos, porque desde el momento que el gobierno nacional establezca los funcionarios que han de ejecutar sus órdenes, es necesario que ellos tengan un carácter mas distinguido, mas elevado, y compensaciones mas subidas que las que hoy gozan los de la provincia. Y cuando la provincia no tiene hoy como cubrir los gastos mas indispensables de su administración, sobre lo cual he de caer después, doblar ó triplicar los gastos ¿cual será en ese caso nuestra suerte? Aun cuando no hubiera mas que esta consideración fundada en nuestras particulares circunstancias y á las que nos ha conducido una guerra en que hemos sido provocados, y forzados á entrar para sostener el honor nacional, y salvar la integridad de nuestro territorio, esta sola debería decidir al congreso aun cuando fallasen todas las demas, á adoptar la medida, pues que hoy es necesario concentrar todos los recursos para hacer frente á los gastos que imperiosamente

demanda la guerra. Hoy los recursos han sido reducidos quizá á cero: las rentas todas con que puede contarse, son las que en realidad ha creado y tiene la provincia de Buenos Aires. Ellas consisten en su mayor parte, en los derechos de introducciones y estracciones marítimas, y estas han cesado de todo punto por el bloqueo, con que las fuerzas marítimas del imperio del Brasil tienen cerrado nuestro puerto; de manera, que la provincia de Buenos Aires en sus rentas, tiene hoy un déficit de mas de dos millones de pesos en el año. Si á esto se agrega que ella ya en el año pasado se ha encontrado con un déficit, y déficit considerable, pues que unidos los gastos nacionales, con los que ha hecho la provincia, los gastos han sido dos millones de pesos mas que las entradas; si esto se agrega, / repito, ¿á que vendrán á quedar reducidos los recursos con que podríamos contar para los grandes objetos á que tenemos que hacer frente? ¿A que quedarán reducidos, digo, si al mismo tiempo que conocemos esto, hemos de duplicar los gastos de empleados, solo para sostener un carácter, que en la realidad es insignificante, y perjudicial á la nación y perjudicial á la misma provincia, como me propongo demostrar tambien á su tiempo?

Por donde quiera, señores, que se busque, se encuentran razones, que demuestran del modo mas convincente la necesidad de adoptar esta medida, si es que se piensa, y se piensa seriamente en organizar el país, y en defenderle en la guerra en que estamos tan gloriosamente empeñados. Pero no solo es una medida absolutamente necesaria, como creo haberlo demostrado, y continuaria mostrándolo si no temiera fatigar por mas tiempo á los señores representantes, no solo es digo, de una absoluta necesidad el adoptarla, sino que al mismo tiempo ella vá á ser de una influencia la mas importante para la organización del país; de manera, que aun cuando ella no fuera tan absolutamente precisa, esta sola razón debería resolver al congreso á adoptarla. Si, la medida propuesta es de una influencia la mas importante para la organización del estado; señores, es necesario haber meditado muy poco para conocer que la principal dificultad que se toca para organizar nuestro estado, es la falta de robustez que tiene el poder que se pone al frente de él, y las dificultades con que es necesario que se tropiese, siempre que se piense en darle toda aquella que ne-

[p.] 22

cesita. En vano es nombrar la autoridad que ha de regir el estado: en vano es constituir un poder, si él al mismo tiempo que tiene todo el freno que pone la ley para no mandar sino lo que la ley le permite, no cuenta con una obediencia pronta, con una obediencia no ciega, pero racional é ilustrada. Este es el grande embarazo en que se ha estado hasta hoy, y en que se continuará por mucho tiempo, si hoy el congreso no dá un ejemplo, que será de la mas alta importancia. Los pueblos hoy obedecen lo que quieren, y es necesario que la autoridad empiece á ser robustecida por la autoridad nacional, para que pueda hacer ejecutar lo que ella mande: de lo contrario / es un delirio pensar en que haya nacion, y será un delirio pensar en que habrá un gobierno nacional, y una representacion, que merezca este nombre; sino se ha de vivir sino capitulando con las pretensiones, y con las pasiones de los hombres, y los caprichos de los pueblos. Esto señores no es mandar; y así no se organiza un estado. Repito que es necesario que la representacion nacional fortifique y robustezca de vigor al poder nacional que ha constituido, para que él pueda mandar y deba esperar ser obedecido.

He aquí para lo que vá á ser de una influencia muy importante la medida que se propone. Desde que los pueblos vean la decision con que el P. E. N. obra, empezando por exigir sacrificios (si pueden llamarse sacrificios, porque en realidad no lo son; y lo demostraré á su tiempo). Desde que los pueblos vean que el P. N. empieza exigiendo sacrificios de la primera provincia del estado; de esa provincia que por su poder y recursos ha inspirado zelos, de esa provincia, repito, de la cual, por los sucesos anteriores hay grandes ó pequeñas prevenciones, cuando vean que los representantes de la nacion obran con firmeza en este punto, cuando sientan que se sobreponen al grito de los hombres que ó no piensan en lo que deben al país, ó en nada piensan menos que en lo que es preciso que sea el país. Cuando los pueblos vean esto, ellos no podrán menos que rendirse al poder de un ejemplo de tanta trascendencia; y no habrá pretensiones, no habrá caprichos de ningún pueblo que resista al imperio de la ley dictada por el congreso y ejecutada por el Presidente de la República. Todo, señores, vá á subordinarse, desde el momento que se obre con esa firmeza, respecto de la Provincia de Buenos

Aires. Pero si resistiese esta medida, despues que el E. N. la ha propuesto como absolutamente indispensable para abrir la marcha en que la nacion le ha puesto, si despues que él ha instado en los términos que lo ha hecho, sobre la imposibilidad en que está de obrar el bien del país, si el congreso no le apoya accediendo á la medida que propone, si despues de esto repito, y despues que los pueblos sepan y oigan cual es la contradiccion que se ha levantado en este pueblo contra ese / proyecto, cual es el carácter de esa oposicion, y si despues de todo el congreso resiste la medida, ¿cual será el resultado? Señores, la ilacion es muy natural; los pueblos, deducen que el congreso no ha obrado con libertad, y los pueblos, que en las medidas mas sencillas, mas naturales, mas benéficas á todos, no han cesado de decir hasta hoy que el congreso ha sido dominado por el pueblo de Buenos Aires, ¿la resistencia á adoptar este [*sic*: a] medida, como se calificaria, como se glosaria en esos mismos pueblos? ¿no se diria que habia obrado sin libertad, y que habia sido forzado por esa contradiccion á resistir una ley que iba á salvar el país y á dar á todos los pueblos la esperanza al menos de constituirse con regularidad, y de poder salvarlos con gloria de los conflictos en que ellos se hallan? y desde el momento que esto se sienta, la autoridad del congreso es concluida, y la del Presidente de la República no empieza. El congreso pierde su opinion, y el gobierno nacional, sin adquirirla, ¿cuales serán las consecuencias, y cuales las esperanzas que deberán concebirse de que se presten esos pueblos á los sacrificios que demanda su organizacion y defensa?

Yo, señores, trataré de concluir demostrando por último que la medida es de una evidente utilidad y ventaja á la Provincia de Buenos Aires, en cuyos intereses y derechos pretenden apoyarse los que la resisten. Es de una evidente utilidad á la Provincia de Buenos Aires, en primer lugar, porque una medida tal, no puede menos de ser útil á todos, porque este es el carácter de una medida de esta clase. Aquí los pueblos ganan, es preciso no disimularlo, si, los pueblos ganan, y precisamente por eso se ha propuesto, porque es necesario que los pueblos ganen. Pero que, ¿seremos tan mezquinos, y pretenderemos los que pertenecemos á la provincia de Buenos Aires, ser tan ridículos, que renunciemos á nuestros dere-

[p.] 23

[p.] 24

chos, solo por tener la satisfaccion bárbara de que otro no prospere ó no gane? Si, señores, todos ganan y esa es la prueba de que Buenos Aires gana, porque es imposible que todas ganen, sin que Buenos Aires, que es el centro, prospere tambien y gane, porque las ventajas han de difundirse por esos pueblos; en proporcion que crezcan y se multipliquen en el centro, que será Buenos Aires; si Buenos Aires se aniquila, si sus instituciones no prosperan, si sus recursos se ciegan, si su ilustracion se acaba? ¿cual será la suerte de los pueblos que hasta hoy han sido influidos, (porque es necesario decirlo), por Buenos Aires, aun sin ser la capital del estado? Si, ellos ganan: pero sus ganancias han de estar en proporcion de lo que haga Buenos Aires mismo con la medida que se propone; y es necesario que ganen, sopena que sino es así el E. N. ni llena su deber, ni satisface las esperanzas de los pueblos ni del congreso. Desde el momento que la capital se ponga bajo su direccion, ¿cual es su deber? Dar á esa capital todo el empuje que se requiere, para que sus gozes se difundan y pasen á todos los puntos del territorio de la república. Su deber es multiplicar toda clase de establecimientos en la capital para que ellos sean el semillero de donde salgan todos los hombres, que en todos los ramos deben llevar las luces y la prosperidad á las provincias del interior. Es necesario que prosperen, y que el gobierno haga todos los esfuerzos para que la riqueza de la capital crezca, porque es necesario que aumente sus rentas, y no las podrá aumentar, si no aumenta la materia imponible. En una palabra, el gobierno nacional, con todos los recursos que le dá su posicion, con todo el poder nacional que inviste, ¿no podrá hacer mas en favor de Buenos Aires que lo que hace hoy un gobernador reducido al estrecho carácter de gobernador de la Provincia, y á los estrechos limites que le da su posicion? ¿No podrá hacer mas, al menos si tiene tanto zelo uno como otro? Y á la verdad que cuando se fija la vista en las personas, no puede disputarse al Presidente de la República ni el zelo, ni el saber, ni el interes por la ciudad de Buenos Aires, capital de la provincia de su nombre y propuesta hoy como capital del estado. No puede disputarse el interes por las instituciones que hoy existen, y que, séame permitido decirlo, son debidas á su zelo, á su infatigable zelo. Si un extranjero fuera el que estuviera al frente

de la república, nunca serian justos los temores que se aducen. Si, serian injustos, porque un extranjero mismo, puesto al frente del gobierno, no podria menos de mirar con todo el interes y predileccion que es inseparable, á aquella ciudad, que es considerada como/la capital del estado, que está encargado á su direccion. Pero cuando no es un extranjero sino un ciudadano, de cuyo zelo, de cuyo interes y saber no puede dudarse, y de que son prueba esas instituciones mismas, cuando hay esto, la oposicion que se presenta, es una prueba la mas concluyente de que no hay razon.

La provincia de Buenos Aires, señor, gana por esta medida; gana, porque si no se toma, ella empieza á perder lo que ha ganado, y no es fácil calcular hasta donde suba esta perdida; porque no es fácil calcular las consecuencias que traeria la resistencia del congreso á adoptar el proyecto. Buenos Aires gana: desde que todo lo que hay en la capital sea nacional, empieza á tener un carácter muy elevado, y cuando el zelo presida, ella prosperará mucho mas de lo que ha prosperado hasta ahora. Y hay mas: los pueblos todos reconociendola como la capital, tendrán un interes en contribuir á la prosperidad y engrandecimiento de esos establecimientos, que quizá son el origen de estos zelos que se suponen. La ciudad gana, y gana la campaña especialmente, si el congreso aprueba el proyecto como lo propone el gobierno; esto es, que en el resto del territorio que no este bajo la demarcacion de que habla el artículo 2, se establezca por ley especial una provincia: sobre lo cual me reservo exponer á su tiempo las grandes razones de política, que ha tenido el gobierno para proponerlo; entretanto me bastará hacer presente que por ella la campaña gana, y ganará necesariamente. Ella entonces no estará exclusivamente dependiente de un gobierno que pertenece á una capital, que forma la mitad de la provincia, que absorbe todos sus cuidados, y que tiene respecto de ella, toda aquella predileccion que siempre los hombres conservan á aquellas cosas que les rodean mas inmediatamente. Entonces la campaña tendrá un gefe que la administre inmediatamente; tendrá todas las autoridades necesarias para trabajar en su prosperidad y felicidad. Su civilizacion correrá con pasos rapidos, y saldrá del embrutecimiento en que hoy la tienen las circunstancias, desde que todos los recursos van á la capital, y to-

[p.] 26

dos los hombres no piensan sino en existir en ella, y aun se ven forzados á existir [sic] en ella, porque en ella están no solamente todos los medios para vivir, sino/todos los necesarios para llenar las necesidades de la vida social. La provincia establecida en la campaña tendrá sus jueces propios y su exclusiva autoridad, y la veremos prosperar antes de mucho tiempo, hasta aquel punto que la llama la naturaleza por su feracidad natural; y véase como la provincia toda gana por las razones que he expuesto en el curso de esta larga y pesada allocucion, y especialmente gana la campaña.

El proyecto que el gobierno ha presentado es de una importancia tal, que cada expresion es susceptible de aplicaciones las mas detenidas, y ni mi memoria, ni mi cabeza, ni el sufrimiento del congreso, pueden resistir el que yo aglomere hoy todo lo que se me agolpa para demostrar de todos modos que el proyecto es útil, conveniente y necesario, y que si el no es adoptado, en mi opinion no hay nacion, no hay congreso, no hay gobierno nacional; y sobre todo creo que el desecharle hoy, seria dar el último à dios à nuestra patria.

Entre la multitud de observaciones que me habia propuesto hacer para fundar la absoluta necesidad del proyecto, se me habia escapado una que no quiero dejar de poner à la consideracion de los señores representantes antes que el proyecto continúe, y está reducida à manifestar que la necesidad de la medida, es la opinion (à lo que el ministro ha podido entender) del gobierno de la provincia de Buenos Aires: esto es importante que se sienta al detallar los fundamentos que tengo para hacerlo. En el dia 9 del presente, en la imposibilidad de poder tomar una resolucion el P. E. N., por la falta de todos auxilios de manos y de oficinas, tanto en la contabilidad como en la policia, correos, etc., de órden del señor Presidente, pasé una nota al gobierno de la provincia, exigiendo que comunicara sus órdenes à todas las oficinas de la provincia de Buenos Aires, para que interin el congreso resolviera ese proyecto que estaba presentado, prestasen al P. E. N. el servicio indispensable. Esta nota motivó una conferencia oficial, à que fué provocado el que habla por el secretario de gobierno y de hacienda de la provincia de Buenos Aires. En ella resistia el dar las órdenes que el gobierno nacional expidiera, y proponia algunos otros medios

para/que se consiguieran los objetos del gobierno nacional. El ministro, no tuvo á bien atemperarse à los medios que se le propusieron, porque sobre ser insuficientes los consideraba evasivos, y exigió terminantemente que se dieran las órdenes, y en efecto [sic:] se diéron. Pero lo que hace el caso, es la razon que el secretario dió por motivo para no dar aquellas órdenes por los medios que se le proponian; fué decir, que esto podria durar pocos dias, porque era de la mayor imposibilidad, y una quimera, el que continuara el gobierno de la provincia, existiendo ya el gobierno nacional, y de consiguiente era necesario se adoptara esta medida. En el dia 20, en otra conferencia oficial à que fué provocado el que habla, por el mismo, señor, secretario, con otro motivo, hablando no tan terminantemente del proyecto, pero si de recursos, dió que estaba convencido de la absoluta necesidad de concentrar todos los recursos, y que pensar que hubiese de haber una tesoreria nacional, y otra provincial, era una quimera, y que si el era llamado, espondria esto mismo en la junta provincial. Y à la verdad que estos recursos con que cuenta la provincia de Buenos Aires, y la nacion toda, apenas bastan para cubrir los intereses del dinero que se toma à crédito para hacer frente à los gastos.

He creido importante hacer esta observacion, que manifiesta que el gobierno de Buenos Aires está convencido, y su opinion es que el proyecto debe adoptarse para organizar el pais. Si a esto se agrega todo lo que el mismo gobierno ha manifestado al congreso, y ha hecho público en el tiempo que estuvo encargado provisoriamente de la república, se deducirá que el gobierno de Buenos Aires, está convencido que de hecho él ha concluido en la mayor parte de sus funciones, y que es necesario que por la ley, concluya absolutamente para salvar el decoro y carácter con que hasta hoy ha aparecido, y para poner à la autoridad nacional, en actitud y disposicion de proveer à todas las necesidades del momento.

NOTA.

Al concluir el señor Ministro su anterior exposicion, pidió que la discusion del proyecto en general se declarase libre, porque siendo una materia tan grave, y de tanta transcendencia, merecia toda la ilustracion y publicidad que fuese posible.

[p.] 29 /Habiendo sido apoyada esta indicacion del señor Ministro, se puso en votacion ¿si la discusion del proyecto en general ha de ser libre ó no? *Resolvió la afirmativa general.*

El señor Castro: yo tengo el sentimiento de no haber podido conformarme por esta vez con la opinion de los señores mis colegas en la comision, sin embargo de serme tan respetables sus principios que regularmente analogizan con los mios. Tengo tambien el sentimiento de no haber podido prestar mi sufragio al primer proyecto presentado por el señor magistrado de la república, tanto por el interes que como ciudadano tengo en el buen exito de su marcha por el bien, prosperidad y seguridad de la nacion, como por el interes personal que me asiste, por la razon de haber prestado cordialmente mi sufragio para su eleccion. Quisiera por tanto cooperar à proporcionarle todas las facilidades que le pongan en aptitud de desempeñar su alto compromiso; sin embargo yo debo manifestar mi opinion à la sala tal cual es. Espondré brevemente las razones en que la fundo, protesatando [sic] como protesto que jamas, en este puesto, mi oposicion será de capricho ni de sistema, y que tan pronto como la sala dicte una ley, sea cual haya sido mi opinion, será el primero en respetarla y en obedecerla.

Yo, como diputado de Buenos Aires, me encuentro ante todas cosas al examinar este proyecto, con una ley dada antes de establecerse el congreso por la sala de esta provincia; ley dada por el organo que representa la provincia, amaestrado ciertamente por la experiencia y por diversos, repetidos y fuenstos ejemplares, en virtud de los cuales quizo ponerse en precaucion de todo acontecimiento que destruyese el régimen que à tanta costa habia conseguido establecer, y con el cual se ha considerado garantida. En esta ley dispuso la sala al aproximarse la instalacion del congreso general, que concurriria desde luego la provincia à formar el cuerpo nacional constituyente; pero que queria conservar y regirse por sus propias instituciones provinciales, hasta la sancion de la constitucion. Esta ley afortunadamente fué despues ratificada por el congreso, y extendida [sic] à todas las provincias, dándoles en ella una garantía provisional, hasta que la garantía general de la constitucion /viniese à r[e]emplazar las instituciones particulares de cada provincia. El proyecto en cuestion, en su primer paso, se presenta desmembran-

do material, y formalmente el territorio de la provincia de Buenos Aires, y haciendo cesar muchas de sus primeras instituciones. Queda por este proyecto violado el pacto y la condicion con que Buenos Aires entró à ser representada en el congreso; queda al mismo tiempo la provincia sin la garantía que ella misma se dió en precaucion, que le dió el mismo congreso, y de la que siguen gozando todas las demas provincias.

He dicho que queda violado el pacto y la condicion con que ella nombró sus diputados, y entró à ser representada en el congreso. No es esta ley de 13 de noviembre del año 1824 una mera instruccion dada à los diputados: si así fuera, yo le habria dado el valor de instruccion, y conforme con mis principios, habria reflexionado que el congreso debe desentenderse absolutamente de las instrucciones particulares de cada diputado, pues esas no son leyes, sino encargos, pero esta fué una sancion legal pronunciada en precaucion de cualquier suceso que trastornase sus instituciones, una sancion dada para este caso, à otros semejantes. Los diputados, en el momento que esta ley fué publicada y obedecida en esta provincia, y que despues han recibido y aceptado el encargo de representarla, no han podido menos de encargarse de sostener esta ley y las instituciones de la provincia de Buenos Aires; y para que se vea que es una condicion y un pacto con que la provincia de Buenos Aires entró en el congreso, yo quisiera preguntar à cada uno de los señores diputados, retrovertiendo al tiempo en que la ley fué dada, que me respondieran en su conciencia, si à la provincia de Buenos Aires se hubiera dicho entónces, *antes de darse la constitucion, vuestras instituciones han de ser trastornadas, vuestro territorio desmembrado, y la capital quedará segregada de la campaña, ¿habria entrado en el congreso? Yo estoy persuadido que no; y he aquí de donde yo deduzco que es un pacto formal sobre el cual entró en la asociacion.*

He dicho que la provincia queda, desde que se admita y sancione el proyecto, sin las garantías que ella quizo retener y conservar, porque las garantías son las instituciones, hasta que sean r[e]emplazadas por otras tales y tan fuertes, como las que daria la constitucion. Mas ahora se le quitan sus instituciones, se desorganiza su territorio antes de darle una constitucion, y antes de asegurarle de un modo firme para los even-

[p.] 31

[p.] 30 la garantía general de la constitucion /viniese à r[e]emplazar las instituciones particulares de cada provincia. El proyecto en cuestion, en su primer paso, se presenta desmembran-

tos que ella quizo con precaucion prevenir. Diráse que será regida por las autoridades nacionales; que el congreso de la nacion la dirigirá con sus deliberaciones, y el P. E. con sus propias atribuciones: pero, señores, esto no es garantías [sic]: jamas podria yo admitir el principio de garantías personales. Permitaseme salvar todo el respeto que debo à los señores representantes del congreso, y que diga que la fe que tengo en este cuerpo, jamas la he tenido en cuerpo alguno: permitaseme hacer igual protesta en cuanto á la persona que está al frente del gobierno de la nacion: demasiado testimonio he dado con mi mismo sufragio de la fe que tengo en su patriotismo y saber, pero las garantías están en las leyes, no en las personas. ¿Y cuales son esas leyes que se subrogan á las que ahora se hacen callar? El congreso todavia no las ha dado. Las dará. ¿Y si no se dan? Yo tengo toda la esperanza de que si este congreso no organiza y constituye el pais, tal vez no habrá quien lo constituya y organice; ¿pero depende de él solamente? ¿no podrá ser que no de la constitucion por alguno de aquellos acontecimientos (no quisiera decirlo) que se escapan de la prevision del hombre? ¿No podrá ser que la constitucion no sea aceptada [sic] por los pueblos? ¿Y entónces no queda ya desecha la provincia de Buenos Aires antes de dada la constitucion? Si ahora se me presentara la constitucion, yo no tendria embarazo ninguno en prestarle al proyecto, porque me hacen mucha fuerza las razones que acaban de esponderse, y mucho mas los laudables objetos que el gobierno tiene al proponer el proyecto. Esta observacion me ha hecho tener por ilegal el proyecto, pero aun encuentro otra no menos fuerte que clasifica realmente su injusticia. La provincia de Buenos Aires se reservó por la ley de 13 de noviembre de 1824 el derecho de aceptar la constitucion. He tenido en vista las razones poderosas que entónces decidieron á los señores representantes à sancionar ese artículo. El congreso general despues marcó su /voluntad ratificando esta disposi-

10-32

cion, y reservando á todas las provincias el derecho de aceptar la constitucion, antes de que ella recibiese su última sancion. Este derecho, señores, es semejante al de elegir sus representantes. Desde el momento que el congreso lo devolvió à las provincias, y quiso que ellas lo usasen por si mismas, es de tal naturaleza, que sin él no se puede pensar que tengan el deber de cumplir y

executar la constitucion, y toda vez que se prive de un tal derecho à alguna de las provincias, tiene ella el de decir que no entra en la asociacion, porque no puede ligarse á una constitucion que no ha sido sancionada por su sufragio, mientras las demas tienen la facultad de sancionarla. Desmembrada la provincia de Buenos Aires, ya no es aquella misma que se reservó esa aceptacion, y á quien el congreso se la concedió: extinguida su junta, y desbaratadas sus instituciones, y ya no puede poner en ejercicio este derecho. Yo no sé como podrá aceptar la constitucion, ni quien haya de hacerlo por ella, si no es que Buenos Aires y su campaña se junten en comicios á aceptarla, y de un modo verdaderamente democrático.

Todavía hay otra razon á mi juicio robusta de ilegalidad, que es la siguiente. Antes de dada la forma de gobierno, no puede designarse la cantidad (me explicaré en estos términos) de soberanía que ha depositado cada provincia en el gobierno general del pais; no sabemos, hasta que la forma de gobierno sea designada, si la república quedará en clase de gobierno representativo republicano de unidad, ó federal. Yo, por mi parte, desde ahora, digo que jamas creere el pais feliz con la forma federal. Mi opinion es que debe regirse por un gobierno de unidad, mas esto todavia no se ha sancionado, y si se establece el gobierno federal, ¿como es que se quita á la provincia de Buenos Aires el derecho de entrar á componer la federacion, como un estado soberano, con el ejercicio de su soberanía? Si entónces depositaria una porcion menor de soberanía en el gobierno general del pais, ¿como, antes que se dé la forma de constitucion, se le quiere hacer depositar toda la que entónces se reservaría? He aquí por que sin duda uno de los señores diputados del congreso, cuya opinion me ha sido siempre y me será /muy respetable, porque es formada por sus luces y buen juicio, dijo en el debate y discusion del artículo 3 de la ley fundamental, *que la provincia nunca debia abandonar sus instituciones hasta que la ley constitucional viniera á reemplazarlas.*

[p.] 33

Ademas de las razones que me asisten para considerar el proyecto ilegal, me asisten otras de conveniencia para considerarle perjudicial. Es la primera de conveniencia general del pais, y la segunda de conveniencia particular de las Provincias, que no se opone en mi juicio á la conveniencia general.

He oído muchas veces que el crédito de la nación naciente, de la nación que todavía no lo ha creado, debe fundarse sobre el crédito de la provincia de Buenos Aires, ya establecido, ya obtenido, ya respetable, y que ha prestado efectos favorables: así es en efecto; pero observese que el crédito de Buenos Aires, no está fundado solamente en la calidad de los individuos que componen el gobierno; el crédito de esta provincia está fundado en sus instituciones, y en las garantías con que lo apoyan.

Desde el momento que Buenos Aires queda desmembrado, sus instituciones no pueden ofrecer garantía hasta que la constitución venga á darsela, y entonces el crédito de la provincia menguará, menguando igualmente el crédito de la nación. Dirase que el congreso carga con todos los empeños y deberes de la provincia; ¿pues que basta decir yo doy mi crédito á otro, para que este lo tenga? ¿O solamente el nombre de la nación le ha de dar crédito? Si como puede ser, la ley sancionada en la sala en virtud de la cual se hipotecan al crédito nacional todas las tierras de la nación; si como puede suceder, no se admitiera, (he dicho mal, por que debe admitirse), pero si sufriera en su obediencia alguna perturbación, siendo el caso, como es, práctico y posible. ¿No es visto que vacilaría desde luego el crédito nacional? Pero no vacilaría, siempre que el estuviera firmemente apoyado en el crédito de la provincia de Buenos Aires, y no puede ser esto sin que ella queda [*sic*: c] ílesa, y lo mismo sus instituciones. Pero (se me dirá) esto no es mas que presentar dificultades, sin presentar los medios de facilitarlas. Yo me había atrevido á presentar á la comision un borrón

[p. 34]

/de proyecto, desconfiado de mi mismo y hasta ver si las luces de la comision me hacian rectificar mis ideas, ó me proporcionaban otras nuevas. En él procuraba yo llenar los objetos de todo buen ciudadano que ama la república y su gobierno. Señor, el gobierno necesita de todos los recursos para obrar energicamente y con expedicion: sí necesita de todos los establecimientos provinciales de Buenos Aires, para que todos y cada uno de ellos hagan el servicio nacional, porque no puede de pronto ocurrirse á la nueva creacion de los establecimientos necesarios: el gobierno va presentando leyes que han de proporcionar todos los recursos y rentas de las provincias, y que probablemente serán sancionadas [*sic*]. Por lo que toca á los estable-

cimientos de Buenos Aires, ¿que dificultad hay para que sin dejar de ser provinciales sean tambien nacionales? Me esplicare; hay en Buenos Aires establecimientos que por su naturaleza son esclusivamente provinciales; los hay que son provinciales y pueden hacerse nacionales, y los hay que deben ser nacionales. La renta de correos debe ser nacional. La junta de representantes nunca puede ser sino provincial, ni tiene objetos nacionales. El tribunal superior de justicia, tesoreria etc. pueden hacerse nacionales sin dejar de prestar los servicios provinciales. Pero en esto, se dice, encuentra el gobierno travas: estas las allanará la ley. Toda vez que se ponga este establecimiento bajo la inmediata direccion del gobierno nacional, creo que no tendrá travas; pues así se ha practicado antes de ahora: los establecimientos públicos hacian el servicio provincial, y al mismo tiempo el nacional. Es verdad que el gobierno de la provincia y su junta, tendrian menos atribuciones, mas esto seria en fuerza de las cosas, y siempre tendria Buenos Aires en resguardo sus derechos para todo caso, como se ha dicho: yo me hago cargo de ello y añado; que estas travas tambien se encontrarían en las demas provincias, y resulta la misma dificultad é inconveniente. He aquí porque este proyecto siempre es excepcionable. Sobre todo vuelvo á inculcar en una proposicion dicha por alguno de los señores diputados que componen la sala, en la discusion de la ley de 23 de enero art. 3, cuando las provincias solamente se limiten á sus instituciones de un carácter meramente provincial, jamas pueden estar/var las disposiciones nacionales, porque á estas deben estar inmediatamente subordinadas las autoridades provinciales, y en caso que así no lo hiciesen, el gobierno supremo puede llamar á residencia la falta de obediencia que hubiese á este respecto. Yo no encuentro inconveniente es esto; pero es necesario si acaso los hay, irlos venciendo poco á poco antes que dar un golpe á las instituciones de una provincia. Si el curso de la discusion me presenta motivos, otra vez hablaré; por ahora he dicho.

El señor Gomez: la comision, despues de las diferentes conferencias que tuvo sobre esta materia, se decidió por la adopcion del proyecto precisamente por los tres principios fundamentales; 1º de la necesidad urgente; 2º de una eminente utilidad en general para el estado, y en particular para las provincias,

[p. 35]

y muy singularmente para la provincia de Buenos Aires; y 3° por la legalidad que envolvía de conformidad con la ley fundamental del estado, sin ninguna contradicción substancial aplicable en nuestras circunstancias á la ley que se ha citado de 13 de noviembre de la junta de Buenos Ayres, mucho menos á la que ha fijado el carácter de los diputados de esta provincia al congreso. Habiendo sido esplanado este asunto por el señor ministro en orden á los dos puntos principales, y reservandome hacer las observaciones que sobre ello sean necesarias en el curso de la discusión, voy á contraerme al punto 3° en que particularmente ha insistido el señor diputado que acaba de hablar, como lo había hecho en la comisión, aunque no con tanta extensión como al presente: y seame permitido por un principio de conveniencia á la idea que tengo en vista, comenzar la contestación á su discurso por los últimos fundamentos que él ha deducido.

Ha dicho, señores, que podría adoptarse que la autoridad nacional tuviese su intervención é influencia en todos los establecimientos de las provincias que no fueran absolutamente provinciales: ha marcado aquellos que él ha juzgado que no son exclusivamente provinciales, ó que mas bien son susceptibles, tanto de la dirección de la autoridad nacional como de la provincial; supongo que comprende también en ellos todos aquellos establecimientos sobre los cuales con su sufragio han recaído ya resoluciones generales del congreso, como el banco nacional, el ejército de las provincias, la defensa del territorio, etc. Yo le preguntaría cuáles son los establecimientos que quedan exclusivamente provinciales, si no hubiera observado que esforzándose á indicarlos, no ha señalado sino á la junta y gobierno de Buenos Aires; pero, señores, estos no son los establecimientos provinciales, ni son las instituciones; son las autoridades que dirigen y conservan esas instituciones, pero si las solamente exclusivas son verdaderamente instituciones, si esas han de caer bajo las autoridades provinciales, es preciso que ellas sea diferentes de la junta provincial y gobierno de Buenos Aires: de donde yo inferiré, que según la opinión del mismo señor diputado, á excepción de la junta y gobierno, todas las demás instituciones y establecimientos de orden conocido en las provincias, pueden ser nacionales y provinciales. La consecuencia que se sigue inmediatamente

es la intervención simultánea de una y otra autoridad en estas instituciones. El señor diputado no encuentra inconveniente en esto, después que nos han parecido tan graves los que han ocurrido en los primeros momentos, en los cortos periodos que han corrido desde la instalación del P. E. P. ¿Como podrán comprenderse establecimientos de esa clase, de toda esa extensión, y que en la diversidad de caracteres que ellos tienen, puedan ser dirigidos por una y otra autoridad? ¿Que la policía por ejemplo pueda estar dependiente del gobierno nacional, y de un gobierno independiente de provincia? Seame permitido hacer mérito de un suceso que ha pasado ya, y que por lo mismo que es pequeño, da idea de las dificultades y de las trabas que habrá para los negocios en grande, y en que puedan empeñarse las autoridades, ó sea por la diferencia de su política, ó por la simple diferencia del modo de ver y observar las cosas. El Presidente de la república ha necesitado mandar á un extranjero á objetos del servicio á la banda [sic: B] oriental [sic: O]; á objetos políticos de urgencia y de importancia: al mismo tiempo que el ministro le hacía sentir la disposición del jefe del estado, el jefe de policía le intimaba su arresto. El ministerio nacional ha tenido que oficial al jefe de policía para allanar la cosa, y el jefe de policía ha tenido que recurrir al gobierno provincial, y este le ha autorizado verbalmente, recogiendo las comunicaciones oficiales. Esto es del día, señores, y tan obvio que podría llamarse no solo subalterno, sino quizá despreciable respecto de los negocios de la nación. Es imposible á mi juicio, que pueda hallarse un medio por el cual haya una dependencia simultánea de todos ó la mayor parte de los establecimientos de las provincias de dos autoridades independientes; he dicho independientes, y al aparecer esta sola idea ya se conocerá la inoportunidad con que se ha citado lo que ha precedido en esta misma provincia antes de la disolución del estado. Estaban los establecimientos independientes en alguna época, pues que en otra ya se ha reconocido un jefe de policía; pero sea en hora buena, sea un jefe de policía, sea un gobierno de intendencia, dependían los establecimientos y autoridades subalternas del gobierno de intendencia ó jefe de policía; pero también dependían del jefe del estado, subordinados aquellos á éste, y desde entonces no puede haber ninguna divergencia en sus disposi-

[p. 37]

[p. 36]

ciones, y objetos: pero desde que esto no sea así, como no puede ser si ha de permanecer la junta de la provincia y el gobierno provincial independiente con instituciones propias y objetos especiales de su incumbencia, y si esto no puede dejarse de sentir, es necesario que se adopte el único medio para reparar esos inconvenientes.

Otro fundamento se dedujo por el señor diputado, y es del crédito de la provincia. Dice que por este proyecto, se destruya el crédito de la provincia que era por consiguiente el fundamento [sic: o] de su prosperidad, y principio también de prosperidad nacional, y que sería ilegal el que este crédito pasase a otras manos, al menos sin la intervención de aquella autoridad que lo había creado. Yo recordaré a la sala en primera [sic] lugar la resolución que tomó el congreso, por la cual declaró a la nación garante del establecimiento del banco nacional, y un artículo del proyecto presentado por el ministerio para que fuese garantido por la nación el crédito público de la provincia. Y yo pregunto si importaría otra cosa el que el crédito de la provincia se refundiera en el crédito de la nación, pues que es un simple traslado [sic] de crédito de particular a particular, y que la nación absorba y comprenda en sí misma el crédito de la provincia, / y que sobre la responsabilidad que no consiste en la voz, sino en las garantías que existen en las provincias, se agreguen los de la nación, si creía que positivamente por esta sola medida, por el hecho solo de que el congreso declarase nacionales los establecimientos de las provincias, hubieran de considerar que cayese este crédito, si esto lo hacía hoy antes de la constitución. Pregunta el señor diputado, ¿porque no aquedaría [sic] para después de la constitución? señores: ¿pues que la constitución da garantías en ningún estado para establecer el crédito? La constitución da las formas esenciales del gobierno, la división de los altos tres poderes, y el deslinde y garantías de los derechos sociales; pero sobre todo, aun cuando la constitución pudiera hacerse extensiva a ese mismo objeto; ¿Quién ha dicho que la constitución escrita es la que da garantías? Antes al contrario, el modo de que ella consumase esa garantía, sería el que fuese precedida de la organización del estado: si esta no precediese vendría a ser como un vestido muy hermoso hecho para un cuerpo, cuyos trozos estuvieran enteramente dislocados.

Vease pues como este paso, y todos los demás que puede dar el congreso para organizar el estado, léjos de destruir el crédito de la provincia de Buenos Aires, dispondrán los medios de garantizarlo, sin lo cual no podría hacerse la constitución. Llamo la atención del congreso sobre esto; pensar únicamente en dar la constitución, sin organizar el estado, y sin hacer todo lo posible para ponerlo en disposición de recibirla, no importaría mas que arrojar veinte hojas de papel al aire. Si él no está preparado para ir de grado en grado uniendo las partes entre sí, incorporando y preparando los elementos del cuerpo social para recibir el último grado de perfección, ¿que es la constitución? Ella es perdida; de consiguiente no es la constitución, es la organización la que nos ocupa hoy, y por eso es que el congreso se ha expedido sabiamente cuando ha trazado su marcha; diré mas, cuando el congreso ha predicho lo que expuso en la ley fundamental, y léjos de desviarse de ella, procede en perfecta consonancia con todo su tenor. Observemos la ley fundamental: dice, es verdad, que las provincias se regirán por sus propias instituciones, pero observése de paso que no habla solo de la de Buenos Aires, sino de todas. Aquí se hace denotar que el congreso advirtió con tiempo que correría un gran periodo dentro del cual no podría estar dada, aceptada y puesta en práctica la constitución, y desde entonces no hizo mas que ceder a la naturaleza de las cosas. Después de establecido este plan general tomó otra disposición, *le pertenecerá, dice, a la autoridad del congreso todo lo que tiende a la independencia, seguridad, defensa y prosperidad del estado.* ¿Y que importa este artículo? ¿Que es lo que él advierte a las provincias? Que mientras no llegue la constitución, al congreso corresponde el resolver segun lo tenga por conveniente en los intereses nacionales, respecto de lo expuesto. Sigue otro artículo que dice: *lo hará el congreso progresivamente.* Resulta, pues, de aquí que el congreso se ha reservado una autoridad que debe ejercer en los objetos indicados en esa ley, bien comprendida, y bajo el concepto comun de la voz organización. Se ha dicho tambien que debe hacerlo progresivamente, y yo pregunto al señor diputado ¿si en todas estas resoluciones que ha tomado el congreso, no han sido afectadas las instituciones de las provincias, y realmente convertidas de instituciones y establecimien-

[p.] 38

[p.] 39

tos provinciales en nacionales? Luego el artículo que dice, que las provincias se gobernarán por sus propias instituciones, no hizo mas que sancionar la naturaleza de las cosas, suponiendo que estas mismas instituciones habrían de sufrir una alteración sucesivamente, según lo demanden los intereses nacionales, hasta que se diese la constitución; y sin embargo del poder de la ley, el congreso ha podido alterar varios de los establecimientos de las provincias, y también podrá, respecto de una, hacer una alteración sobre el concepto preciso de elevarla á un rango mayor que el que ella tenía en la clase de provincia, y ponerla á la cabeza de la nación, y darle un alto destino que ella solo debe merecerse por sus particulares circunstancias. Léjos pues de que haya contradicción con esa ley, ella se llena, y es del interés de la provincia de Buenos Aires.

Agregaré de paso que el artículo siguiente al que llevo hecha referencia dice, que la constitución no será puesta en práctica, sin que sea aceptada por los pueblos, sobre lo cual es de observar que /solo para la constitución les reservó el congreso el derecho de aceptación, y no para todas las demás leyes que se hubiesen de dar en el tiempo indeterminado hasta que esto se hubiese verificado. Respecto de lo que yo expondré que en órden á la provincia de Buenos Aires, hay una circunstancia particular, y es que ella estableció que la ratificación [sic: c] de la constitución se daría por la junta convocada íntegramente, no por la que existiese en el órden comun, sino por la que se reuniera entónces; y bien, si la junta hoy como todas las demás de las provincias, reconocen un derecho de aceptar, es preciso que convengan de que este derecho les ha sido consagrado por la ley del congreso, pues que por la de las provincias no lo tenían, y se ha de convenir ó en que la junta de Buenos Aires no tenía este derecho de aceptación mientras no se redoblase, ó que si algun derecho existe, es porque lo ha dado la ley del congreso, y por consiguiente se ha hecho una innovación por la ley que tanto se reclama.

Yo no haré ningún género de protestas ni me valdré de ningún género de salvaguardia; á este respecto no tengo mas consideración que la de la nación, y mi patria; á ella responderé, y en ese caso todo lo demás es subalterno. Yo respeto una ley de la junta actualmente, y la respeto por

su origen y por la parte que he tomado en ella, pero yo niego que ella haya formado parte de las instrucciones de los diputados. Estas son aquellas que están comprendidas en los diplomas ó en los documentos que se agregan á ellos. Todo diputado se considera con instrucciones, cuando las recibe con ese carácter; pero esto no se ve en la disposición de la provincia de Buenos Aires: los diputados de ella hemos venido sin ningún género de restricciones, plenamente autorizados; esto es verdad, por lo que resulta de nuestros diplomas, y tanto mas verdad cuanto que esta ley se adoptó en el hecho de haberse resistido el que se nos diera instrucciones, y yo pregunto. ¿Si hay alguna sociedad compuesta por diputados, sea por agentes ó ministros, en que se considere la sociedad ligada á los miembros comprendidos en ella, y ligada de un modo irresistible, de aquello que se llama condición *sine quâ non*; sin que esto sea producido al tiempo de formar el pacto? ¿Cual de los diputados de Buenos Aires ha dicho que tenía una condición *sine quâ non*? Que /se presente al menos uno. No lo ha dicho nadie, y el señor diputado, que es letrado, sabe lo que se deduce en forma, es lo que tiene valor. Pero vamos á la ley.

Es preciso presentarla y sentirla como es; yo no pretendo traicionar su fuerza, pero creo haber podido conciliar los derechos de la Nación con el mismo sentido de la ley. La provincia dijo que se gobernaría por sus propias instituciones hasta que se diese la constitución. Bien, señores, pues la constitución se retarda, y la organización del país se hace necesaria: circunstancias [sic: u] graves han sobrevenido: entre ellas la declaración de una guerra en que esta comprometida la existencia del país, y particularmente la de esta provincia: la constitución no se acerca, se hace necesario formar la capital del estado, dar cabeza al cuerpo político de la nación, se ha nombrado un gobierno permanente. Resulta de todo que es incompatible la existencia de la junta y gobierno de la provincia de Buenos Ayres. ¿Quien puede presumir que la ley fue dictada con tal severidad, ó ridiculez que ella importara, que aunque estuviera en el último extremo la salvación de la patria y su organización, en ningún caso podría dejar de tener valor ni fuerza esta ley, ni bajo la dirección y sanción de otras leyes por la autoridad nacional? El mismo señor diputado ha dicho, y yo con-

[p.] 40

[p.] 41

vengo, que si en aquellos momentos se me hubiera propuesto á mi que la ley seria alterada antes de la constitucion, yo hubiera dicho que no; pero el convalida en que las circunstancias que han sobrevenido no se han podido prever, y en que ni él ni yo hemos previsto la naturaleza de este proyecto; confesemoslo; la naturaleza de este proyecto que ha llegado á nosotros como tantas otras medidas tan remarcables, de una época bien señalada hasta aquí: medidas que han empezado por dar respetabilidad á un cuerpo que estaba abandonado, sin ningun grado de concepto público; solo, casi desesperado de la suerte del pais, sin existencia y sin ser. Esto ha sobrevenido, estos son hechos, aquí no hay ningun genero de lisonja ni de baja adulacion; y hablo con diputados á quienes todo eso consta. Despues á presencia de motivos tan graves, yo diputado por la provincia de Buenos Ayres, y diputado nacional, obligado á consultar los intereses nacionales sin desatender los de mi patria, tomo en consideracion esta ley y, reflexiono de este modo. Yo he venido autorizado / plenamente; existia esta ley es verdad [sic: r]: pero ni la junta podia darme instrucciones siendo diputados electos por el pueblo, ni realmente ella me espidió los despachos en ese sentido, pues que no me lo previno por condicion. Al tropezar con esta ley ¿que medio me queda, sino examinar su espiritu y conciliarlo con los intereses nacionales? es decir, poner en aptitud al congreso de que ponga en ejercicio la plenitud de autoridad que realmente tiene por la investidura con que las provincias han concurrido á el, para que esa ley quede sin efecto; no para que resulte el menor mal á Buenos Aires, sino al contrario para que sin aventurar nada en sus instituciones, adquiera todo lo que es suficiente, y que se ha esplanado demasiado á la calidad de capital, y á la nacionalizacion de sus establecimientos. He dicho sin aventurar en sus instituciones, y es preciso insistir en esto, porque es precisamente la idea que se hace valer para seducir á los inca[ut]os, para crear prevenciones, y para conducirlos á un abismo en que seran muchos los que han de hundirse.

No ataca las instituciones. ¿En que consiste la garantia y permanencias de estas instituciones [sic: c]? ¿Consiste acaso exclusivamente en la junta y gobierno de la provincia de Buenos Ayres? Yo digo que no. Con-

siste en la ilustracion del pais, en la posesion adquirida de sus derechos. De otro modo, ellas correrian el riesgo de perderse bajo los gobiernos locales; como se supone que puede perderla bajo el gobierno nacional: esas instituciones estan arraigadas por los principios con que ellas han sido formadas, principios que nos ha hecho conocer la ilustracion del siglo, y por la opinion que se ha formado, por las garantias que se han dado, y por el tiempo que ha seguido á su establecimiento. Pero, señor, aquí una observacion: El gobierno que ha dirigido esas instituciones, la junta que las ha adoptado, los ciudadanos todos, al verlas nacer, ¿no han creido que llegaria el momento de generalizarlas y estenderlas á las provincias hermanas? ¿Y como podria hacerse esto, si se pusieran en peligro? ¿Como se difundirian á las provincias, si no se hacen nacionales? Luego el hecho de ser nacionales por una parte no las espone, y por otra llena los altos designios é ideas del generoso pueblo de Buenos Ayres. ¿Pero, porque considerarlas aventuradas y expuestas bajo la autoridad e intervencion del congreso nacional, y / del P.E.P. No hablemos de personas, conengo en eso; pero desde que hablemos [sic: a] de esas autoridades tales cuales existen hoy; desde que este á la cabeza del gobierno una persona á quien la junta misma de Buenos Aires acaba de decir que considera su eleccion como una garantia de las instituciones de la provincia; desde que existan en este cuerpo varios individuos que han contribuido á su establecimiento; desde que permanezcan en el los principios que se han hecho sentir, que han satisfecho los deseos de las provincias, que han conciliado sus votos; ¿en que sentido puede concebirse verosimilmente que las instituciones corren menos riesgo bajo esa administracion, que bajo la de la junta y gobierno de la provincia? Yo creo que son vanos temores, y al oir una voz vaga de que se comprometen las instituciones de nuestra patria, no puedo menos que extrañar que individuos de ilustracion y de experiencia den valor á un fundamento que no tiene sino la simple apariencia. Y vuelvo sobre esto: á la vuelta de un año dada la constitucion, ¿que garantias mas habria? ¿Que quiere decir la constitucion? ¿Se piensa acaso que hemos de ocuparnos de una constitucion que haya de llenar inmensidad de tiempo para establecerla, que haya de abrazar multitud de objetos [sic], ó debemos ponernos de antemano en el

[p. 42]

[p. 43]

ip. 1 44

caso de que la constitucion deba cenirse à los objetos [sic] nacionales, dejando à las legislaturas la oportunidad de ampararse de ella para continuar el resto de la organizacion, del pais despues de lo que se haya hecho hasta aquel periodo? De consiguiente no se busque la constitucion como el apoyo de las instituciones que existen en Buenos Ayres, sino es que se quiere comprender en ella la declaracion de los derechos del hombre en sociedad. Ni en este sentido podria decirse que se teme que ellas queden espuestas estando bajo la autoridad general antes de dar la constitucion. Yo creo que despues de haberse demostrado hasta el convencimiento, la necesidad y utilidad de adoptar este proyecto, yo acabo de demostrar [sic] la legalidad: pero importa hacer una observacion. El señor diputado en oposicion ha abrazado dos puntos que son de una diferente naturaleza. El establecimiento de la capital de la nacion en Buenos Ayres, y nacionalizacion de sus establecimientos, con la division del territorio para fundar una ciudad en la provincia de Buenos Ayres. Estas son materias de un caracter diferente, y bien podria suceder que se adoptara / por capital à Buenos Ayres, y por nacionales sus establecimientos; sin que el congreso estuviera por la division del territorio. Sin embargo, yo no dejare de manifestar mi opinion franca à ese objeto. Se objeto por inconveniente que si se dividia el territorio, la constitucion no podria ser ratificada. Yo creo que si pueden nombrarse, y deverian nombrarse juntas de representantes para la aceptacion, de la constitucion, la diferencia [sic] estaria en que serian para ese solo acto, y en diferentes puntos. Por otra parte en ningun sentido perjudicaria à la provincia la capitalizacion de Buenos Ayres; la representacion del territorio de la compania [sic: a], su comercio, sus relaciones, su industria seria absolutamente la misma. Los que existen en Buenos Ayres y son propietarios de la campana, serian lo mismo entonces, con la diferencia que sus propiedades serian mas protegidas por lo mismo de existir una autoridad mas inmediata. No se pues en que sentido puede ser perjudicada esta provincia de Buenos Ayres, por el hecho de que se eriga un gobierno inmediato al territorio de la campana, en un pais en que siempre formaran los intereses una masa absolutamente indivisible.

Pero hay otra razon: naturalmente los estados deben formarse de partes proporcio-

nadas, y asi como está en las atribuciones del Congreso la reunion de partes minimas para hacer partes grandes, así puede estar la de separacion de partes grandes para hacer otras mas pequeñas y proporcionadas. En esta medida habria algo de lo que yo llamaria justicia pública [sic: i], y esto es tan real que en un pais para nosotros muy respetable por las leyes mismas que lo rigen, desde que un estado toma una estension de mayor consideracion, y hallandose en suficiente grado de poblacion, se divide su territorio. Lo unico que á esto puede decirse es que lo ha preparado la constitucion; pero yo diré que ello no es esencialmente constitucional, sino orgánico, y que como otras medidas que se han adoptado y pueden adoptarse, puede tambien adoptarse esta. Pero vuelvo a repetir que no es esencial en el proyecto la separacion del territorio y creacion de esa provincia. Notese esto bien, porque este es uno de los puntos con que se estravia la opinion pública; que no es esencial y tanto mas cuanto que el mismo proyecto dió que por ahora continuaria unida esa provincia à Buenos Aires; lo que manifiesta bien que si la mayoría del congreso estuviese porque no era prudente la separacion de la Provincia, no por eso dejaria de acceder á la declaracion de capital que tanto interesa a la Nacion.

Creo haber demostrado que es legal la adopcion del proyecto que el gobierno ha presentado, y que no existen los inconvenientes que yo me permitiré llamar exagerados, ó de apariencia, que sé han deducido.

En este estado anuncio el señor presidente que la hora era avanzada, y que mañana continuaria el mismo asunto, con lo que se dió por concluida esta sesion, y se retiraron los señores. ¹

/ Sesion del 23 de febrero de 1826. ² ip. 11

(4) Señores Presidente. Castro. Paso. Andrade. Gomez. Zavaleta.	Reunidos en su sala de sesiones los Señores representantes del congreso general constituyente (4), leida la acta de la anterior, reparó el señor Gomez que en ella no se habia expresado la principal [sic] razon
---	--

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 238 y 239, del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 100 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la octava variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 694 y 695, lámina XXVI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Somellera.
Martínez.
López.
Castex.
Leica.
Sarratea.
Gallardo.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Carmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Carol.
Balcarce.
Mena.
Pinto.
Velez.
Acosta.
Gomensoro.
Moreno.
Vidal.
Delgado.
D. Inocencio
y
D. Calisto.
Gonzalez.
Blanco.
Carriegos.
Mansilla.
Sin aviso.
Vasquez.
Con licencia
Zegada.
Amenavar

(p. 2

que el había aducido para negar esa traba, ó inhabilidad en que se queria suponer á la diputacion de Buenos Aires, por la ley provincial de noviembre asegurandose que ella efectaba [*sic*: a] sus poderes, y era una condicion *sine quâ non* del pacto con que la provincia de Buenos Aires, se incorporó á las demas de la nacion, en cuya oposicion el habria afirmado ayer que los poderes de los señores diputados de Buenos Aires, no tenian tal clausula restrictiva, ni habia sido deducida por alguno de ellos como condicion *sine quâ non* para su incorporacion al congreso, y pidio que en la acta de hoy se pusiese constancia de esta reflexion: bajo de esta advertencia fué aprobada y firmada la acta de ayer.

En seguida el señor Presidente anunció que los señores diputados D. J. Ramon Balcarce, don Silvestre Blanco, y D. Calisto Gonzales, cuyos poderes se aprobaron en la sesion de ayer, habian venido á incorporarse: se les mando entrar: prestaron el juramento de estilo y tomaron posesion de sus asientos.

El señor Acosta: hizo una indicacion para que los señores diputados electos por la provincia de Corrientes que existian en esta ciudad, y segun se sabia, habian recibido yá sus respectivos poderes, fuesen invitados para que á la mayor brevedad los presentasen para su incorporacion. A virtud de esta indicacion el señor Presidente quedó encargado de hacerles, aquella invitacion.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DE LA CAPITAL DEL ESTADO.

El señor Vidal: grave es, señores, y de la ultima transcendencia el proyecto en general que se discute; y yo creeria faltar á mi deber y quedar en responsabilidad para con mis comitentes, y para con toda la nacion, si no manifestase esta vez francamente mi opinion. Siento al ver de espresarme un peso

enorme sobre mi corazon; pero es preciso que en esta ocasion me haga ya superior á mi mismo. El proyecto en discusion es subversivo de las leyes yá sancionadas y establecidas; es alarmante: es inductivo de grandes trastornos en el estado; y es eminentemente antipolitico: por consiguiente yo me pronuncio por que se deseché. Por la ley de 23 de enero de 1825, (es preciso repetirlo mil veces porque viene al caso) que es la ley que forma el pacto, bajo el que las provincias han querido de nuevo reunirse, y que debe guardarse religiosamente, en tales terminos que, faltando á él, todas y cada una de ellas estan en plena libertad para separarse, y proveer conforme á sus intereses; por esta ley digo, se sanciona que por ahora y hasta la promulgacion de la constitucion que debe reorganizar el estado, las / provincias se rijan interiormente por sus respectivas instituciones. Esta ley es marcada con el sello de la justicia, porque no habiendose dado aun la constitucion, ni declarado por lo tanto la forma de gobierno que debe regir el estado, no es justo privar á las provincias de que tengan su administracion interior, que se rijan por las instituciones, que ellas han sabido crearse ó que tuvieren á bien el crear, interin llega el tiempo, en que la constitucion haya de publicarse y sancionarse; esta es una ley, en cuya formacion, por usar de la frase de un honorable miembro de la sala cuando se discutia en ella, fue punto menos que inspirada la comision: mas esta ley totalmente desaparece por el proyecto que esta en discusion. La provincia de Buenos Aires tiene por sus privativas instituciones, y segun ellas debe regirse por un gobernador capitan general, por una legislatura provincial, en la cual reside su respectiva soberania, entre cuyas atribuciones tiene la de crear y nombrar su gobernador, perfeccionar las instituciones que ella tiene, y crear otras nuevas, y todo esto desaparece con el proyecto. Este declara la ciudad de Buenos Ayres capital del estado, y nacionales todos sus establecimientos. Puesta la ciudad sobre el territorio que se demarca, y todo lo demas que correspondia á la anterior provincia hasta tanto que se cree otra nueva, (que Dios sabe cuando llegará ese caso) bajo la influencia del P. E. y de la legislatura nacional, ya ni hay gobernador, ni capitan general, ni hay legislatura de provincia, ni hay estabilidad de las instituciones creadas, ni creacion de otras nuevas, al menos en el orden y modo

(p. 2

como estaban al tiempo de sancionarse la ley, y por consiguiente todo desaparece. En estas circunstancias, ¿como se salva la ley, que sanciona que las provincias se rijan por sus instituciones propias, y como se salva la obligación del congreso de guardar esas mismas instituciones hasta la sancion y establecimiento de la constitucion? de ninguna suerte. Se ha dicho en la sesion de ayer, que no obstante este artículo 3. de la ley, hay un artículo 4 por el cual se ha reservado el congreso todo lo concerniente á la seguridad, defensa, y prosperidad nacional, y que por lo tanto y en virtud de este artículo, puede muy bien derogar alguna de las instituciones [p. 1] 4 por las cuales se rigen las / provincias; mas yo digo que el artículo 4 debe entenderse en terminos que se salve la subsistencia é incolumidad del artículo 3; de otra suerte estos dos artículos estarían en contradiccion, ó al menos el primero seria ilusorio, ó muy poco significativo, no daria una garantia bastante á las provincias. El artículo 3 habla de las instituciones provinciales; el 4 habla de disposiciones generales: esta muy bien que se adopten estas, pero deben ser tales que propendan á la felicidad del estado sin destruir las instituciones particulares; porque para tales disposiciones no hay sin duda facultad en el congreso, despues de estar sancionada la ley: y á un acaso segun las disposiciones con que han venido las provincias al congreso. Hay disposiciones generales y disposiciones particulares, y no hay una dificultad en que existan unas y otras sin que hayan de chocar: cada una tiene su esfera, y dentro de ella es que debe rodar. Pueden acaso presentarse en el interin algunas necesidades, algunos motivos de utilidad que no puedan llenarse por estar en contraposicion de las instituciones particulares, ó no poderse salvar con ellas las disposiciones particulares; pero, en este caso, seria mas prudente esperar ó buscar el remedio por arbitrios de conciliacion. Es pues por esto que digo, que debe observarse el artículo 3 de la ley fundamental, que previene guardar á las provincias sus instituciones propias [sic] que tienen, y las que se crearen, hasta la promulgacion de la constitucion, sin que por esto les perjudique el artículo 4, ó sin que el artículo 4, habilite para derogar las instituciones de que habla al artículo 3. Hay mas; no solamente se deroga el artículo 3, ó se ataca el artículo por el proyecto; sino es que tambien se destruye una provincia de las mas respetables del

estado; sus instituciones en el modo en que estaban, su gobierno, y su regimen: y yo no sé, señores, si para esto hay facultad en el congreso. Es de aqui que el proyecto ataca las leyes yá sancionadas y establecidas. Es tambien alarmante, y esto se deduce de lo mismo que acabo de decir. Señores, la provincia de Buenos Ayres es sin disputa alguna la mas digna de consideracion, aunque igual á las demas en derechos y privilegios; es preciso, confesarlo con verdad. Ahora bien [sic: el], si se sanciona el proyecto que se ha propuesto, ¿que deberan esperar / las demas provincias de el? ¿No deberan decir, ó al menos temer con fundamento, que la medida se toma primeramente respecto de la provincia de Buenos Ayres, como la mas respetable, para luego caer sobre ellas? ¿sera bastante para aquietarlas decir que circunstancias imperiosas lo demandan? ¿No temeran quedarse dentro de breve tiempo sin sus gobiernos, sin sus legislaturas provinciales, sin la facultad de perfeccionar sus instituciones particulares, y de hacer otras nuevas, hasta que se promulgue la constitucion? Esto parece indudable, y yo por mi confieso con verdad, que el solo figurar que tal persuasion puede ocupar á las provincias me estremece; y de aqui yo llamo al proyecto alarmante, si, alarmante, y por tanto inductivo de graves trastornos en el estado. Señores, cuando yo hablo del proyecto, hago solamente observaciones en general, sin querer profundizarlo; hago observaciones, pero de tal naturaleza, que sé que ellas tocan y penetran el animo de cada uno de los señores representantes. ¿Quien, señores, al haber oido la primera y segunda proposicion no se convencerá de la tercera? Yo vuelvo á repetir que me estremece: veo ante mis ojos la sangre aun humeante sobre la tierra, y las lagrimas pendientes de las mejillas de mil miserables familias. Es por último antipolítico, á mi ver, eminentemente: ¿sera, señores, politico en las circunstancias en que nos hallamos, en que no esta dada la constitucion, en que los pueblos todavia no estan en aquella solidez, estabilidad y harmonia que corresponde, en que se sienten alarmas y convulsiones en algunos de ellos; sera politico, digo, en esas circunstancias en que ya alguna provincia se ha pronunciado contra el establecimiento del gobierno en un lugar fijó; en que otras, cuando se trató del lugar donde debe residir el congreso, se opusieron á que fuera en Buenos Aires? ¿Y que por

consiguiente no deben estar por la permanencia del gobierno en ella, y contra la capitalizaci3n? ¿Será prudente, cuando nos hallamos con una guerra abierta, en que es preciso que todos los pueblos y todos los individuos concurren con todas sus fuerzas, que concurren de gusto y de grado, porque forzados poco es lo que se hace, arrojar esta manzana de la discordia que puede causar celos y grandes/enemistades en el estado? Pero yo quiero hacer algunos recuerdos á los Señores Representantes con la mayor brevedad posible, porque creo que este es asunto en que no es posible detenerse sobre todas las particularidades profundamente. Hay circunstancias que solo deben retocarse ó apuntarse: cada uno de los Señores Representantes debe tener presente el libro de nuestra historia: en él se verá que huvó época en que el gobierno que presidio á las provincias, fué compuesto de un cuerpo de diputados de los pueblos, que este cuerpo sabe todo el mundo como concluyó, y tambien sabe cuanto se dijo en aquel entonces contra la ciudad de Buenos Aires; no dire, señores, que con justicia, hablo solamente del hecho. En seguida en el año 13, se reunió una asamblea general en Buenos Aires; todo el mundo sabe cual fué su fin, y al mismo tiempo cuanto se hizo cargar con este motivo á Buenos Aires. Posteriormente se sintió por este gran pueblo la necesidad de reunir un congreso general, porque las provincias no podian permanecer en un estado de aislamiento; pero entonces con mas prudencia y prevision de lo pasado se fijo por lugar de su reunion la ciudad de Tucuman; desde donde se convino por el propio trasladarse á Buenos Aires; y todo el mundo sabe cual fué el resultado de este congreso. En el año 20, pasadas las primeras convulsiones, se sintió tambien la necesidad de reunir un nuevo congreso; al efecto se invitó á los gobiernos y caudillos, y entonces ya no se fijaba el lugar de su residencia en Buenos Aires, sino aquel que la mayoria determinase. He hecho este breve recuerdo para hacer ver lo peligroso que es á mi juicio, y lo transcendental de las consecuencias fatales que puede tener el que el proyecto vaya adelante. Acaso vendrá una oportunidad en que pueda tratarse este asunto con mas calma y con menos riesgo. Yo por ahora no entro, como se ha visto, en los fundamentos del proyecto y de sus artículos, porque no es llegado el caso; considero unicamente que

no es tiempo oportuno de tratar de él; porque aunque se diga que es necesario que haya una capital, todos sabemos que la hay de hecho; la hay, si señores, de hecho, y yo no creo que haya una absoluta necesidad para que se fige de derecho por ahora; y que sino se haga, / se hayan de seguir grandes trastornos en el estado. No, señor, diez y seis años llevamos de revolucion; hemos tenido en todos ellos gobiernos, y unidad de gobierno y congresos: y hemos tenido á Buenos Aires de hecho capital como ahora, porque no podría permanecer en la misma forma, hasta poder tratar con mas oportunidad y mas calma y con menos temores y peligros esta materia. De aquí es que yo no conosco una necesidad urgente de que haya de tratarse este asunto en el día de hoy, en que á mas de las circunstancias ó hechos que he referido ya, todo el mundo esta tocando el estado en que se halla la misma patria; y por tanto creo mas prudente el sobreeser por ahora en esta cuestion ó proyecto, dejándolo para otro tiempo. Por eso es que me he pronunciado por que por ahora se deseche el proyecto.

El señor Gallardo: Señores, la provincia de Buenos Aires me hizo el honor de dispensarme la alta confianza de representarla en el congreso: esta, señores, es mi garantía para proceder aquí con toda la firmeza é integridad con que debe proceder el que merece tal confianza de un gran pueblo. Sin mas exordio pues, y siguiendo el plan de mis ideas, yo voy á contestar al señor diputado que acaba de precederme en la palabra, y á demostrar que el proyecto no es alarmante, ni es injusto, ni antipolítico, ni inductivo de grandes trastornos en el estado. Señores, es menester fijar que nada hay mas peligroso en un cuerpo legislativo y ante un magistrado civil, y el derecho lo ha conocido así, que el dudarse de sus facultades ó de su competencia. Pero tampoco hay una duda mas funesta y especiosa que la que se tiene en la oposicion al proyecto. Se cuestionan las facultades del congreso para la medida de capitalizaci3n, y esta es una cuesti3n [sic: e] temible en sus consecuencias, tanto mas cuanto yo por mi parte juzgo comprometido en la misma duda el honor de los diputados de Buenos Aires. El congreso ha respetado las instituciones de los pueblos, y se dice que este respeto, tenido por la ley fundamental, es el que inhibe entrar en una medida semejante, hasta que se dé la constitucion.

[p. 8] Estas instituciones son quimericas é ideales fuera de nuestro territorio, y el congreso no ha podido respetar lo que no existía; formas opuestas á la libertad de los pueblos, /y que es menester mirar con horror lejos de respetar. Demos una mirada á los pueblos; si, señor, ¿cuales son las formas bajo las que se rigen? ¿O ignoramos la historia de lo pasado? ¿Cuántos han gemido y gimen hoy bajo el poder militar absoluto? Cuántos gemían cuando el congreso se estableció? ¿Y puede el congreso respetar estas instituciones? ¿Ni puede el despotismo y la tiranía llevar este nombre sagrado? Pero supongase que merezcan que así se nombren: ¿el congreso no está en el caso de dar las mejores? ¿Puede haber alguna autoridad entre los hombres que esté inhibida de poder hacer el bien á los que manda? Pues esto es lo que vale el respeto tomado como se quiere tomar. No descenderé particularmente de provincia en provincia, porque acaso no es conveniente descender á particularidades, pero basta esa indicación para hacer ver que el congreso ha podido extenderse hasta la línea que demarca la felicidad del país. El respeto, si, debemos decirlo, reservado por la ley fundamental y de la provincia de Buenos Aires á esas instituciones que todos hemos guardado, es el que vamos á ver si se derroca. Señores, para destruir el proyecto se dice que las instituciones desaparecen; mas, si se cambian las voces, se verá que no desaparecen sino que se elevan, y esta es la exacta definición del proyecto.

El señor Vidal: He dicho que desaparecen en el orden como estaban cuando se daba esta ley: tuve muy buen cuidado de agregar esto.

El señor Gallardo: Se elevan á nacionales, no desaparecen; y no hay otro modo de constituirmos; no hay otro modo de generalizarlas si la capital no pertenece á toda la union. Las instituciones van á generalizarse, no van á destruirse; porque los principios de Buenos Aires van á regir á todo el estado. Despues que el congreso ha marchado por sobre esas que se llaman instituciones por un año entero, ¿no ha puesto el congreso bajo la inmediata direccion del gobierno nacional todas las fuerzas, y entre ellas las fuerzas civicas que se componen de lo mas precioso de los ciudadanos? ¿No están consagradas estas fuerzas al servicio nacional en el caso que este lo demande? Si de hecho el congreso ha caminado sobre instituciones

/sin que nadie levante la voz, ¿porque hoy [p. 9] que se presenta el proyecto que no hace mas que dar una generalidad á lo que deben tener, se supone que el congreso ataca á la ley fundamental? Señor, las circunstancias lo han hecho, y no hay congreso, ni ningun P. E. que no esté sujeto á las circunstancias, porque estas son las que hacen variar sus resoluciones; y el señor ministro de gobierno ya lo observó ayer oportunamente, que á no ser por las circunstancias no se habria propuesto esta medida. En política ellas son las que deciden de la suerte y prosperidad de los pueblos. Pero se citan los poderes que ha dado la provincia de Buenos Aires. ¿Es preciso atacar la política del gran pueblo de Buenos Aires, esa política magnanima que le hará inmortal en todas las edades, para deducir que los diputados de Buenos Aires hemos venido aquí maquinalemente, con sujecion á una ley provincial, con desprecio del interes nacional, y de la seguridad del territorio? Para mi es una injuria que se hace, no á los diputados, sino á la provincia de Buenos Aires. Nuestros poderes son para constituir el país, y para promover su felicidad, y atender á su seguridad y defensa. Estos son los limites vastos de nuestro mandato; y por cierto, que cuando se nos ha nombrado no se nos han señalado otros. ¿En que, pues, está la incompetencia del congreso? En la falta de constitucion, (se dice) y en que es preciso que se dé esta para que el congreso pueda marchar. Y entónces en este tiempo que corre hasta que se dé la constitucion, ¿que es el congreso? Si nada puede mandar, porque todo lo que puede mandar en general ha de afectar á las provincias en particular, á cada pueblo, y hasta á cada individuo mas ó menos, que es lo que hace el congreso? Eles constituyente, y bajo ese carácter es, como dijo muy bien un señor diputado, casi omnipotente; y si no es así, no es posible organizar el país ni sacarlo del caos político en que se encuentra. A la ley de la necesidad y de la conveniencia pública no hay que conciliar extremos: lo que se debe demostrar es que la medida es perjudicial: de facultades no hay otras que para hacer bien al país. Este es el que debemos nosotros obrar. De consiguiente la voz de incompetencia, es una teoria, ó mas bien un pretexto funesto. Todo magistrado tiene poder para hacer el bien del país /que preside; pero mas, el simple particular siempre se entiende con poderes para hacer el bien de [p. 10]

su[s] comitentes, y sería un podatario muy necio, él que limitándose a lo material del poder no hiciera á su poderante todo el bien que hubiera podido hacerle. Así, señores, no hay que dudar de la competencia del congreso para la capitalización. Vamos ahora á ver si este proyecto guarda consonancia con la política de Buenos Aires, porque de aquí se deducirá si es alarmante tambien. En mis cortos alcances creo que á nadie ofende mas la resistencia al proyecto que al gobierno y junta del mismo Buenos Aires. Será el modo de ver distinto, pero voy á explicarme. Observemos á Buenos Aires desde los primeros pasos de la revolucion: ¿que es lo que ha hecho? Sacrificarse todo entero á la causa de la libertad, no á su causa propia, sino á la causa de todos los pueblos de la Union: así le vemos acaso precipitarse, y con imprudencia en 1810 pasar la línea del Desaguadero que demarcaba la naturaleza, y que acaso esto le hizo retrogradar hasta el punto que lo vemos: ¿esto que prueba? Su política elevada de dar la libertad á todos los pueblos de la America, y con sacrificios de todo género. Sigamos el curso de la revolucion. Desde 1810 hasta el año de 1820, marchó el ejército á los Andes, que llegó hasta la ciudad de los Reyes, y advertimos que Buenos Aires ha hecho el sacrificio en beneficio de todos los pueblos, no solo de sus recursos, sino de su juventud y de sus habitantes, y así lo vemos falto de una gran parte de ciudadanos que harian su gloria hoy y su felicidad. ¿Cual ha sido pues la política de Buenos Aires? Ser la madre de todos los pueblos, sacrificandose por todos ellos á fin de darle la libertad. No ha escapado esta política á un escritor celebre que la ha recomendado al mundo culto. Esto es lo que hace Buenos Aires en el proyecto: seguir esta misma marcha; ¿pero como? Con la experiencia y el saber: así que no hay que traer ejemplos autorizados por los sucesos. Con la misma política ha marchado desde 1820 hasta 1824 en que se volvió á reunir la nacion: con esa misma experiencia é ilustracion ha seguido hasta hoy haciendo un desprendimiento heroico, y haciendo ver á los pueblos que á ellos consagra sus sacrificios. Por consecuencia suponer que Buenos Aires / resista esta medida y se oponga á ella, y suponerle que ha de retrogradarse en este momento es hacerle una injuria atroz, que como diputado suyo no puedo permitirla. Por ese bien general de todos los pueblos ha

sacrificado Buenos Aires sus intereses personales, y hasta su crédito mismo, y es por esto injurioso, y hasta ridículo, pretexar su resistencia. No, señores, el proyecto va en consonancia con la política de Buenos Aires, y no puede ser alarmante en Buenos Aires lo que está de acuerdo con su política. ¿Pero lo será en los demas pueblos de la Union? ¿Cosa bien rara si lo es! paradoja, señores, que jamas se podrá desembolver. Se hace oposicion al proyecto por el gran sacrificio de Buenos Aires, y al mismo tiempo se nos arguye de que los pueblos se opondrán á él por el engrandecimiento á que se va á elevar la capital. Una de dos, ó el sacrificio no es tal, y en este caso se arguye de mala fe contra el proyecto; ó si lo es, los pueblos no pueden alarmarse. Es preciso fijarse en una de estas dos cosas, y no hacer valer á la vez las voces para llamar aquí un gran sacrificio y alzar allí un motivo de zelos, de desconfianza, y de alarmas. Este es un juego pueril de voces. Si los representantes son los que traen la mision de los pueblos, aquí están y en su mano está decidir sobre el proyecto; para esto se discute. Si ellos lo aprueban, los pueblos conocerán que el conde con sus intereses, y entónces no hay que temer alarma. No hay otro modo de sancionar las leyes á no ser que se crea que necesitamos hoy de otra nueva consulta, sobre lo que llamo particularmente la atencion de los SS. RR. ¿Que va á ser del actual congreso de las demas autoridades, y del pais todo, si cada ley que haya de darse en esta sala debe andar toda la periferia que ocupan los pueblos, y esperar para su sancion el consentimiento de ellos? ¿No es visto en cada paso nacer un obstaculo, y en cada obstaculo una parálisis funesta de inaccion y de ruina? ¿Que mas garantía puede tenerse de los pueblos que la que ofrece aquí su numerosa representacion, una representacion duplicada, segun lo ha resuelto el congreso mismo? No, señores, los pueblos no se alarmarán; lo primero porque si se obtiene el establecimiento de una gran capital, este es el sacrificio grande que hace Buenos Aires para probar los deseos que tiene de / la felicidad general; y segundo porque aquí tienen quienes defiendan sus derechos y cuiden de sus intereses. Siendo, pues, consecuentes con la política de Buenos Aires, una política sucesiva y constante que todos hemos visto, es imposible que sea alarmante el proyecto. ¿Pero, señor, como no ha de ser si se siente

[p.] 12

[p.] 11

una conflagracion en todos los habitantes de este pueblo? para mi esto es un error; yo no la observo; no observo [sic: e]l mas que la variedad, y el empeño de la opinion en un asunto tan grave como nuevo. Que aparezca uno que otro que encuentre en esta variedad de opinion un motivo para poner en problema la felicidad pública; esto no es conflagracion: esto es asomar la cabeza un partido, y estos son pretextos para el desórden. No hay porque el congreso tenga presentes esas divergencias, ni porque temerlas aunque se rodeen de los ejemplares de diferentes asambleas legislativas que han desaparecido. Si mi patria tuviera la infausta suerte de que por tercera vez se disolviese un cuerpo nacional, yo tendria la firmeza bastante para esperar aquí en este lugar santo la disolucion, y desde aquí sostener con mis debiles labios la dignidad de la república, el honor de la nacion, y les haria ver á mis conciudadanos el oprobrio [sic] eterno con que ibamos á cubrirnos todos. Pero yo creo que esta época pasó ya para siempre, que por siempre triunfará el órden, y que este congreso afianzado en el imperio de la razon, y bajo el rumbo de la felicidad de la patria, no tiene ya que temer. Marche el congreso firme por esta senda y no tema conflagraciones, ni la alarma supuesta de Buenos Aires, ni tampoco la de las demas provincias. Entretanto, señores, yo tengo que hacer una protesta solemne. Todas las que se han hecho á mi juicio no han correspondido tanto como esta á cada diputado de Buenos Aires. Despues de consignadas al servicio nacional las rentas y fondos de las provincias; despues de puestas en sus manos todas las fuerzas tanto veteranas como cívicas, es un deber sagrado de los RR. de Buenos Aires, es un deber de responsabilidad, no dejar esas instituciones bajo un gobierno provincial debil, sino entregarlas á la tutela de un poder mas elevado, mas grandioso, mas consistente. Yo creo, señores, que ayer se mostró hasta la evidencia, y que en esta cuestion los ojos [p. 13] deci/den cual es la figura y la pequenez en que se presenta á la simple vista el poder provincial al lado del nacional. Ello es evidente, pero aun cuando fuera una ilusion, el Poder Ejecutivo de Buenos Aires y su junta provincial no tienen rentas, fondos ni tropas; la necesidad y la felicidad pública han exigido ó pedir, ó despojar, llamase como se quiera á la autoridad provincial de los únicos resortes con que se puede conducir los

destinos de un país, y los vemos en manos de una autoridad nacional, y en este caso ¿quien será el diputado que ame á su provincia, que no quiera entregarle al que tiene esos elementos aquellas mismas instituciones? ¿No es este un modo de respetarlas? ¿No es el mejor modo de garantizarlas? Me parece que esto es práctico, todos lo vemos, y sabemos cual es la impotencia necesaria é inevitable en que debe quedar el gobierno y junta provincial de Buenos Aires. ¿Porque queremos, pues, privar á esta benemerita provincia de esa sombra benéfica que le presenta un poder que la nacion le manda á su lado? ¿Porque está tan inmediata al centro comun de los recursos y del poder la queremos alejar? No, señores, reducido el gobierno de Buenos Aires por la naturaleza misma de las cosas á un grado de debilidad indispensable y sin fuerza, pues que todo está consignado al gobierno nacional, es un deber de los diputados de Buenos Aires salvar esas instituciones, y ponerlas bajo la custodia de la autoridad nacional: He aquí la protesta, y por la cual me parece que es de mi deber sancionar el proyecto. Por otra parte, constituida una autoridad nacional no debo permitir rebajar la esfera de sus atribuciones, sino procurar su estabilidad, y poner las leyes de mi provincia al abrigo de un poder mas respetable y capaz de sostenerlas. He aquí como debe mirarse la cuestion presente, no sacandola del punto de vista que ella tiene; tal es el llamarla antipolítico porque no ha llegado la constitucion. ¿Y cuando estaremos en aptitud de dar la constitucion? ¿Como se probará que lo estamos, si ni la tenemos para adoptar una medida preparatoria? No, señor, es necesario que los pueblos conoscan antes sus intereses, que los conoscan bien, que estos esten unidos; y despues de esto, y despues de que conoscan el bien, es preciso presentar el modo de conservarlo. Se ha traído á [p. 14] consideracion el ejemplo de corporaciones anteriores; y no se ha hecho merito de un ejemplar mas adecuado y oportuno. Se dice que el congreso está sin autoridad por no haber la constitucion. ¡Ah, señores! Constitucion dimos, y nada le faltaba; fué jurada tambien, y ella fué burlada: no consiste, pues, en dar la constitucion, sino en preparar á los pueblos para que la reciban, que es el objeto del proyecto. Entre tanto, no se confunda la alarma con la sorpresa, con aquella novedad que causa una gran medida; y esto

es lo que justamente ha sucedido en el proyecto. Por mi parte confieso francamente que no me alarmó, y mientras no conocí su merito estuvé mi juicio en suspenso; no diré que soy de superiores conocimientos, pero no me ha sorprendido, y el sorprender à otros es porque no han conocido toda su influencia y toda la orbita que abraza. Si, señor, sorprendidos, mas no alarmados, ¿ni como alarmarse? El pueblo de Buenos Aires está presidido por las mismas personas que le promovieron las mejores garantías de las instituciones que se dice que van á perderse: en el congreso 'as apoyan los mismos que hemos tenido el honor de contribuir à ellas, y es muy claro que luego que vean los pueblos que se presenta el proyecto [*sic*: e] por los mismos que diéron el ser práctico à esos principios, entrarán un poco en meditacion y conocerán que no es para destruirlas, sino para clevarlas. Este es el aspecto en que debemos mirar la cuestion, sin que por esto se diga que la garantía de los derechos públicos no debe entrar en las personas; esto yo lo he dicho mas de una vez; pero es menester fijarse en el caso particular en que se halla el estado, en que son las propias personas que lo han establecido, y las que han organizado el pais y siempre con la tendencia de mirar por su libertad. Aquí llamo otra vez la atencion del congreso para que vea que el proyecto no es subversivo ni alarmante, ni puede serlo. Señores: Buenos Aires se dió sus instituciones, y son la alhaja preciosa que hoy se pretende custodiar. ¿Y cual ha sido la tendencia, y especie de entusiasmo que ha animado à cada uno de los ciudadanos durante este periodo de revolucion? ¿No han sido los deseos de todos el que estas instituciones se hiciesen à todos los pueblos, y que produjesen en ellos la felicidad que habian producido / en Buenos Aires? ¿Y no está de acuerdo el gobierno con estos deseos? ¿No dirige su política à este fin? ¿Que es lo que hace con ese proyecto que ha presentado? ¿Ni como se quiere que se generalicen estas instituciones si Buenos Aires no es la capital, y si no puede introducir las por medio de las luces, y por medio del ejemplo que ella presente haciendo la primera ese sacrificio? con que, señores, lo que hemos deseado tanto tiempo ¿como es que puede alarman ni subvertir el órden? Repito que esto es una injuria tan demostrable, como son evidentes los hechos con que Buenos Aires ha sabido llevar su

política trabajando siempre por la causa general de todos los pueblos, haciendo desprendimientos y sacrificios aun por pueblos que no pertenecen à la República. Si, señor ha dado su sangre y sus hijos. Hoy no tiene que hacer mas Buenos Aires que dar el ejemplo. Pero que ¿y sus rentas, y sus establecimientos? ¿No han sido ellos destinados por diez años al servicio de los pueblos? Permitaseme decir mas: ¿no hemos pagado el año 1820 una especie de tributo à una provincia para sostener su órden, y su paz interior? ¿Desde que se estableció el congreso no ha sido Buenos Aires tambien el que ha dado sus recursos, y sostenido las medidas que el congreso ha dictado? ¿No es pues cuestion de nombre el que Buenos Aires dé todo lo que se diga que el ha de dar? ¿Ello está de acuerdo con los sentimientos de cada uno de los habitantes patriotas y generosos de Buenos Aires? Si, señor, y este es el desprendimiento que se necesita, y sin el cual no puede haber nacion, ni elaborarse la gran cadena social. Los pueblos no pueden reprobear su bien, se ha dicho antes; y sobre todo no confundamos la causa de los pueblos, con la causa de cuatro mandatarios. Todos los pueblos desean su felicidad, y es menester que sean muy necios para que presentándoles esa felicidad no la sigan. Es imposible que aborrescan à quien se las da. En consecuencia, si el proyecto está de acuerdo con las instituciones, ò mas bien diré, si estas instituciones no deben entorpecer al congreso para marchar [h]acia la prosperidad de la nacion, tampoco deben servir de embarazo para dictar esta medida. El proyecto, bajo otro resp[ec]to, está de acuerdo con la historia política del gran pueblo, no puede ser alarmante, y mu'cho menos subversivo del órden; y si entretanto se ha demostrado hasta la evidencia que el proyecto es util y necesario; si por otra parte el establecimiento de la autoridad nacional, y del P. E. P., trae la consecuencia inmediata de disminuir hasta el punto mas pequeño la influencia política y moral de la autoridad provincial; es un deber de los RR. de Buenos Aires poner las instituciones y la libertad de su pueblo en manos de una autoridad mas poderosa y empeñada por solemnes compromisos, y léjos de destruirlas fomentarlas, y fomentarlas hasta que se hagan un cuerpo compacto en todas las provincias. Así es que persuadidos de que trabajamos en el pueblo de Buenos Aires para todos los demas, no debemos tra-

pidar en aprobar el proyecto, si le creemos digno de la República, y favorable á sus intereses. — He dicho.

El señor Vidal: el señor diputado que acaba de hablar, ha corrido sobre una órbita, en la que yo no me he constituido, y por consiguiente no soy obligado á sostener los principios que ha indicado. Un diputado hace una mocion, fija sus fundamentos, y en ellos la ha creído afianzada y sostenida: puede haber otros, mas estos pueden no concordar con los principios del diputado que hace la mocion. Y así es que no está obligado á sostener los fundamentos que por alguno de los demas señores se le puedan oponer. Pero yo observo que no estamos conformes en los principios. El quiere dar una facultad casi omnipotente al congreso, una facultad tan amplia y absoluta para poder hacer todo cuanto crea que se debe hacer; y yo estoy por mi parte muy distante de convenir con este principio. El congreso no es mas que la reunion de los diputados que las provincias han mandado á él con el objeto de representarlas. Cada diputado no puede tener mas facultad que aquella que su provincia le ha querido dar. Las provincias pueden dar las instrucciones que les dé gusto y gana á sus diputados; y sus diputados no pueden escederse de ellas. Y así es que el congreso, no precisamente en razon de tal debe tener una quasi omnimoda potestad para hacer cuanto crea que se debe hacer; porque aun cuando está persuadido que habia cosas que debian hacerse, siempre que llegue á saber que las provincias no quieren que se haga, no debe hacerlas. / Vuelvo á decir que el congreso no es mas que la reunion de los representantes de las provincias; y que estos no pueden hacer cosa alguna contra la voluntad de sus comitentes. Y así es que no puede sostenerse el principio de que en el congreso hay una facultad casi omnipotente para hacer cuanto crea conveniente, si no está de acuerdo con la voluntad de los representados en él. Se dirá que el congreso es constituyente, y debe organizar el pais. Y esto que quiere decir? que los pueblos han venido, y han querido reunirse en congreso para darse una constitucion; y que han mandado á sus representantes con las instrucciones que les ha parecido. ¿De donde se saca esa mayor facultad en los diputados que la que les han dado sus comitentes? Señores, yo creeria que un diputado en ese caso usurparia la facultad de su pueblo, por-

que incorporado en el congreso no puede creerse con mas facultades que las que le haya dado su provincia, á no ser que esta le haya conferido unos poderes sin restriccion alguna. De aquí es que no puede sostenerse este principio de existir [sic] en el congreso una facultad cuasi omnipotente; la tendrá, vuelvo á decir, cuando los diputados no tengan restriccion alguna. Pero ha dicho tamhien [sic: b] el señor preopinante, que el congreso no está en la obligacion de conservar las instituciones, porque no está en la obligacion de conservar lo que no hay, sentando por principio que no hay instituciones sino en la provincia de Buenos Aires: señor, esta es una remareable falta de verdad. Hay muchas otras provincias que tienen instituciones, que han alabado mil veces, los Señores Representantes, y se han hecho resonar en esta sala. Así que no se puede decir con exactitud que no hay instituciones en las provincias. Pero aun cuando no las hubiese; yo llamo la atencion de los Señores Representantes del congreso sobre el hecho de que habiendose presentado á la sala por uno de sus miembros ahora un año, el proyecto que motivó la ley de 23 de enero, en ese preciso artículo se dijo que se rigiesen por sus propias instituciones que hoy tenían las provincias. La comision reformó el artículo y quitó que *hoy tenían*, y puso *por sus instituciones propias*. Yo no tenía entonces el honor de pertenecer á la sala; pero la opinion de los Señores Representantes está consignada en el diario de sesiones, y allí he visto la razon que tuvo la comision para variar el proyecto; porque dijo la comision, que aunque era cierto que algunas provincias no tenían instituciones podrian crearlas, y las que las tuviesen podrian perfeccionarlas; y que no creia justo, que interin no se diese la constitucion y se estableciese la forma de gobierno, se privase á cada una del recurso de gobernarse por las instituciones que cada una tuviese, de perfeccionarlas, ó de crear otras nuevas. He aquí como la ley no solamente hablaba respecto de las instituciones ya creadas, sino de las que pudieran crearse de nuevo por cada una de las provincias. Se dice que el proyecto no es alarmante, y que la alarma yo la he hecho extensiva no solamente á Buenos Aires, sino al resto de todas las demas provincias. A mí, señores, poco me importaria que no lo fuese para Buenos Aires, siempre que se salvase que pudiera producir alarma á las provincias de

[p.] 17

[p.] 18

á fuera; por que esta alarma seria fatalísima en las circunstancias presentes en que nos hallamos. Yo no he impugnado hasta ahora los artículos del proyecto; cuando llegue el caso me esplicaré, puede ser, acerca de alguno de ellos: me he contraído actualmente á la inconveniencia, y á la inoportunidad del proyecto, á fin de que se suspenda. Pero, señor, aunque nos contraigamos á solo la provincia de Buenos Aires, hablando con los hechos á la vista, es imposible que pueda decirse que no hay ninguna alarma. ¿No hay un descontento, y una murmuracion general? ¿Así pueden fascinarse los hombres? ¿y lo que es hoy una cosa, mañana puede ser otra? Hay una alarma, no porque los pueblos esten con las armas en la mano, sino porque una alarma se llama un tumulto, un alboroto, una disposicion, una inquietud: y esto es imposible negarlo. La junta de Buenos Aires se dió las instituciones como están: no hablamos á distancia de muchas leguas sino donde están pasando los sucesos. Sabemos lo que sucedió ayer sobre la ley que sancionó la junta, y vemos la transcendencia que puede tener. Se dice que son cuatro revoltosos, y que no es el pueblo: yo oigo frecuentemente decir que los sentimientos de los representantes son los de sus pueblos. Yo estoy viendo á los representantes de esta provincia, que estando reunidos en el congreso están/disconformes en esta opinion: ¿como he de decir que aquellos son los sentimientos de sus pueblos? á no ser que en una ocasion que[r]ramos dar el organo de los pueblos á los representantes, cuando nos convenga, y en otra ocasion digamos que no, cuando no nos tenga cuenta. Es preciso no decir una cosa en una sesion, y otra en otra; guardemos consecuencia sobre unos mismos principios. Todo lo demas que se ha dicho no ha atacado á los fundamentos que yo he deducido, y por consiguiente no me veo en la necesidad de contestarlo. Es por esto que, reproduciendo cuanto he dicho antes, mi opinion es que se deseché el proyecto.

El señor Gomez: el señor diputado que acaba de hablar, quisiera me dijese en que sentido ha sentado la proposicion de que este proyecto destruye la provincia de Buenos Aires.

El señor Vidal: he dicho que destruye á la provincia de Buenos [Aires] porque deja de ser provincia de Buenos Aires; y lo he dicho tambien con respecto al órden en que estaba

cuando vino esta provincia al congreso, ó cuando se pronunció la ley.

El señor Moreno: el señor diputado por Buenos Aires que habló antes del último señor, lejos de defender su provincia, se ha pronunciado por su muerte, contentandose solamente con un entiero honroso. A bien que la herencia es mas que abundante para cubrir todos los gastos de unas magnificas exequias. Yo me he sorprendido de ver que un diputado por Buenos Aires haya desconocido de ese modo las leyes mas sagradas de su provincia; sus descos y sus poderes que le mandan que la sostenga; las leyes tambien del congreso, y lo que pedia este lugar, predicando el absolutismo, y el abandono ú olvido de los pactos que hoy dia ligán la nacion; que haya exigido que el congreso se contemple sin otros límites, ni otra esfera de su poder, que él que le dà su voluntad, ni otra regla que la muy vaga del interes comun, para que cumplidos sus deberes, haga feliz á la nacion que representa.

No es de ahora, señores, que aparecen como en auxilio ciertas máximas, que una razon tranquila, y el curso mismo de los tiempos, viene despues á suprimir, ó á lo menos á contener, desde que los intereses del momento han revestido otro semblante. Cuando/los hombres y los cuerpos legislativos de las provincias respectivas, se empiezan á poner en el caso de que podrian repetirse los abusos deshonorantes, las calamidades amargas, y los peligros anteriores, no es nuevo que se haya querido sostener un homenaje sin reserva, y un absolutismo de facultades en el cuerpo representativo nacional, que presenta en él la voluntad omnímoda, que en todo evento sea obedecida de los pueblos, y que haga de sus diputados la única ley, y la única razon.

En otros paises, (pero por eso mismo gimen bajo del despotismo) en otros paises esta doctrina es la corriente, es la del gobierno, y la que oye con sufrimiento la nacion. En Francia, en España, ni aun se toman el cuidado de sostener ciertas formas que alhagan, y en algun modo encubren este vicio, que tantos males ha causado á la humanidad, y destruido tantos y tan nobles esfuerzos. Pero donde la ciencia de gobierno se practica con perfeccion, y para aquellos hombres que sienten el precio de la libertad, esa doctrina está absolutamente proscripta; y no se me citará en los publicistas de hoy dia, ni aun en los regnícolas, y aquellos que

[p.] 20

[p.] 10

quieren sostener á medias los derechos de los pueblos, que defendan una absoluta é ilimitada facultad de obrar en un cuerpo constituyente. De hecho en los pueblos libres los cuerpos legislativos tienen sus límites fundados por la constitución: un congreso constituyente, que está encargado de preparar este camino, tiene sus límites también en los deseos, en los votos, y en las instrucciones que los pueblos le han transmitido con objeto á la constitución. Yo he de volver exprofo sobre esta observación, á la cual creo corresponde [sic: r] el corazón, los sentimientos, y el interés de cada uno de los señores diputados que componen este honorable cuerpo: y si acaso alguno ú algunos, si acaso el gobierno mismo, en la propuesta que ha hecho de la medida que estamos ahora examinando, se ha olvidado por un instante del principio que acabo de apuntar, creo que sin ninguna repugnancia todos han de querer volver á él.

La cuestión está dividida naturalmente en dos secciones. La primera es, el establecimiento de la capital del Estado en la provincia de Buenos Aires. La segunda es: la extinción de la provincia de Buenos Aires; la muerte de la provincia de Buenos Aires y sus instituciones. Esto de bueno fè no se puede ocultar. Este es el asunto que ocupa á los legisladores reunidos en esta Sala.

Aunque se ha hablado mucho en el particular, ¿se ha dado alguna razón que pueda convencer á un ánimo sensato de que es conveniente y justo establecer en Buenos Aires la capital de estas provincias? ¿Y mucho menos, se ha dado ninguna razón que haga tolerable la idea de que el proyecto que trata de erigir en capital á Buenos Aires, no es otra cosa que un arbitrio para hacer tragar el designio que lleva envuelto, de extinguir la provincia, y concluir con sus instituciones? Yo creo todo esto tan clásico, que la libertad en Buenos Aires y Provincias del Río de la Plata, no tiene mas duración y existencia que los días que tarde en aprobarse ese proyecto: no creo que tiene mas vida. En un pueblo donde se ataca la ley fundamental de una provincia [sic: a] de las mas importantes, y se ataca de este modo sofístico; en que se hollan disposiciones venerables, que forman el pacto y la fé que sostienen el órden público, ¿qué se debe esperar? ¿O qué no se debe temer?

El proyecto de erigir en capital á Buenos Aires, es un proyecto en el día, como lo ha

dicho bien un señor diputado, impolítico, fuera de tiempo, verdaderamente alarmante: yo diré también que es ilusorio, mal combinado, y mal pensado.

Señores, es impolítico, porque no se debe erigir en capital del Estado á Buenos Aires, aun cuando fuese oportuno hacerlo. Una provincia que ya goza por sus recursos del influjo y la importancia que todos sienten muy bien en la de Buenos Aires, debe excitar graves prevenciones desde que se vea preferida con el asiento permanente de las autoridades generales. Es impolítico, porque hará revivir el fuego que está creo solo cubierto con una ligera ceniza de los celos del capitalismo, y con él la memoria de los estragos que causaron la disolución de estos pueblos en el deplorable año 20. Esos males de tanta trascendencia, y tan crueles para la patria, fueron provocados por errores enormes de una mala administración; mas particularmente ayudados por los pueblos y las demas provincias tenían contra este asilo y foco del poder.

/Hagamos, porque es necesario, una definición que no he oído hasta ahora producir en el discurso del debate; una definición precisa de la palabra *capital*, fijando que es lo que entendemos por ella, y lo que es en realidad capital. Veremos entónces que es lo que queremos hacer, lo que le queremos dar á la provincia, y queremos dar á las otras y á Buenos Aires. ¿Qué es capital? En países donde las libertades y privilegios sociales emanan de estatutos de la corona, ó de concesiones graciables que el príncipe dispensa á sus pueblos, se erige una ciudad en capital, dándole ciertos privilegios que no tiene el resto de los pueblos que componen aquel estado ó reino. Si no hay esto, no hay capital; porque no forma capital la mera condición de la residencia del gobierno, ó del cuerpo legislativo en un terreno. Se llama en sentido lato capital aquel sitio en que residen de ordinario las primeras autoridades; pero entónces el dicho pueblo no tiene privilegio alguno: es igual en todos sus derechos y escenciones á cada uno de los demas. Si hay un pueblo que goza de grandes recursos, y sea tan rico que no tenga comparación (que no hay tanta diferencia entre Buenos Aires y las provincias, tomadas colectivamente, ó una á una; antes podía citarse alguna que tiene casi iguales medios y resortes) esta será en este sentido la primer ciudad del Estado, *Metropolis*, *Urbs princi-*

[p.] 21

[p.] 22

pes, sin por tanto tener ningunos fueros. Así sucede dentro del mismo país que una puede ser la metrópoli del Estado, y otra la del comercio. Puede haber una ciudad muy rica, como lo es por ejemplo Londres con respecto á la Inglaterra: allí reside la administracion, reside las mas veces el rey, reside tambien el cuerpo legislativo del reino; sin embargo, esto no hace que tenga privilegios particulares, como no tiene concesiones é inmunidades especiales por ello; y su título de capital, ó cabeza de todo el reino, no pasa los límites de un nombre.

[p.] 23 Ahora debemos conocer que si obra con prudencia el congreso, ha de rechazar un proyecto que va á marchitar las buenas esperanzas del país, y todo lo que se ha hecho hasta ahora. Precisamente van á resucitar con el establecimiento de capital en Buenos Aires todas las animosidades, y todos los antiguos recelos. / Esto por necesidad será así; aunque respecto de la capital que se establezca, lejos de darle privilegios particulares, se trata de quitarle aun los mismos que ella tenia. El proyecto debe alarmar á las provincias, en primer lugar porque este [es] un anuncio cierto de que se vuelve á la política de los épocas anteriores. Todo hombre sensato en las provincias conocerá, que erig[i]da en capital Buenos Aires, se procede á establecer los pueblos en el mismo sistema en que se los [sic: e] dió tan justos motivos de queja. La autoridad será consolidada: en Buenos Aires se centralizará: aquí vendrán todas las pretensiones; y de aquí emanarán las ordenes, los premios, los honores, y las fortunas. Entretanto, á las provincias irán desde Buenos Aires los hombres que las hubiesen de mandar, como sucedió en otros tiempos, que despues de haber conseguido su nombramiento acaso por medios poco honrosos, tal vez por la adulacion y la intriga, ó por otros vicios mas viles, iban á desplegar á la distancia la insolencia de sus pasiones. La generalidad de empleados despachados á las provincias, entre unos pocos buenos magistrados que se les enviaron, fue de esta clase; y con este método, no hay duda, se acabará de disponer en contra á los pueblos, y se ha de destruir esa union que solamente á fuerza de tiempo y de grande circunspeccion puede restablecerse bien.

En segundo lugar, si la ley fundamental de la provincia de Buenos Aires, y la del congreso, no garante á la provincia de Buenos Aires, la existencia de sus instituciones, es

decir, el gobierno y administracion económica de su provincia, con todo lo que es necesario para su progreso y felicidad interior; ¿no inferirán todos los hombres que habitan las provincias, que tampoco se hallan seguras las instituciones de sus pueblos? ¿Que la ley que no alcanza á proteger á Buenos Aires, no alcanzará á cubrir á Córdoba? Qué en esta se abolirán las instituciones provinciales, cuando se crea que conviene, con la misma facilidad que en la otra? ¿Y cuando esto se quiera hacer, dejará de alegarse que es preciso el que todo sea manejado por una sola mano, por el poder supremo? No habrá peligros que citar? ¿No habra salud pública, interes comun que obedecer? ¡Salud pública! Voz que ha servido / tantas veces para causar grandes estragos, y que no sé como ahora se repite en el seno del congreso con cierta especie de confianza. No basta decir; es preciso probar que en la medida se trata en efecto del interes de la patria, de salvar el país; y todas esas espresiones vagas con que se nos quiere imponer. Se pide por otra parte que se constituya el país así á retazos, y por leyes de circunstancias.

[p.] 24

Pero es vano, es ilusorio ese proyecto. Vano, porque Buenos Aires no es mas capital, despues que él sea adoptado que lo que lo es ahora. Ella no recibe ningun acrecentamiento con que gane; ella se queda en apariencia con todo lo que tiene; pero toman un curso, una direccion diferente los negocios de la provincia; salen de sus manos, y léjos de ganar con ello, como se ha pretendido, ella pierde, y pierde lo mas caro que debe haber en la sociedad y entre los hombres. No so [sic: e] nos alucine con la frase *nacionalizar*, que hoy se ha hecho demasiado de moda; esa fórmula que ha venido á adoptarse como resumen de política [sic: i], y que ha venido á relevar á otras mas antiguas. La moral y la elevacion fueron dos fórmulas que estuviéron muy en favor. Aun se habla algo de elevacion; pero la moral se ha olvidado, y de hecho se halla consignado en una completa desuetud. No nos alucinemos con zocos [sic: v]. ¿Que es nacionalizar? Hacer una nacion, ó hacer de todo una nacion. ¿Y lo que hay en Buenos Aires en el día no pertenece á la nacion? Se acaba con sus instituci[on]es, y se pone fin á ese método que se ha alabado en otro tiempo por los mismos señores que hoy han dicho que conviene que se suprima. ¿Por que se trató

de que los pueblos tuviesen un cuerpo legislativo especial? Entre otras razones la principal fué que ese sistema era el más propio para organizar las Provincias, para restablecer la confianza, y fundar su prosperidad individual, sin la cual no puede existir la nacion. Porque con él, los miamos [sic: s] individuos [sic: i] que han nacido en su territorio, sus mismos ciudadanos, y hasta sus mismos habitantes, tienen el poder necesario para dirigir sus destinos, y hacer dentro de su recinto todas las mejoras convenientes. Porque con él sus Provincias recibirían el impulso mas eficaz hacia el grado de su felicidad, que solamente puede promoverse por el interes, y los conocimientos /prácticos de los naturales del suelo. Por el contrario en un cuerpo legislativo general, que se compone de distintos miembros, no hay ni puede haber esa atencion particular hacia los objetos domésticos, y no se pueden consultar menudamente, y con feliz economía, los progresos y ventajas de cada uno de los distritos.

Este bien está enteramente reservado á las Juntas de las Provincias, que no tienen otro deber: ellas, como es natural, son las que tienen el tiempo y las relaciones precisas para entablar y proseguir todas las reformas internas que demande su situacion local. Pero concluyase con ellas, y se acabará con la base sobre que debe calcularse para organizar el estado — se destruyen los cimientos de la libertad y el poder.

Buenos Aires, despues de la adopcion de ese proyecto, que espero no tendrá lugar, no será mas que lo que es en el dia: la residencia del Poder Ejecutivo está aquí: el Congreso está igualmente aquí; y esto es lo mismo que ha de suceder despues de la sancion del proyecto. El es por consiguiente vano, pues que no produce cosa alguna. Pero Buenos Aires perderá todo lo que en el dia goza, particularmente lo que es de suprema importancia, la facultad de hacer por sí, dentro de su jurisdiccion, las leyes que puedan convenirle para asegurar su seguridad interior, y para marchar sin retardo en la senda de la civilizacion, de la felicidad, y opulencia, con la cual no perjudicia [sic] nada á la autoridad del Congreso, lo auxilia y alivia cabalmente en unas atenciones que no puede llenar este cuerpo. En el mismo caso se encuentran todas las provincias; y cuando un error se cometa por un cuerpo legislativo provincial, él es de menos trascendencia que

el que se cometa por un cuerpo legislativo general, cuya accion es mas estendida, y cuyos elementos diversos se mueven por resortes mucho mas lentos.

Pero, Señor se ha dicho que se trata de elevar esas instituciones; que siendo nacionales, serán mas de lo que ahora son. Mas esto no es así: esas instituciones dejan de existir: son reducidas á la nada: perecen por ese proyecto; y lo que perece, no puede ser mas. Así es un sofisma miserable el que hoy dia se ha producido en esta sala, y para el cual nosé de donde ha podido/ partir el señor diputado que lo ha usado en la discusion. Las instituciones de la Provincia de Buenos Aires consisten principalmente en hacer sus leyes internas por representantes que son suyos, elegidos á aquel efecto por ella solamente. Esta es la base y esencia de esas instituciones, y este el fundamento de su utilidad. Contenta la Provincia con esta gran prerrogativa, garantida su libertad con ese precioso sistema, y habiendo disfrutado cinco años de una gloriosa situacion, ¿que extraño es que hoy se resista, como públicamente se resiste, y que se queje por que con un golpe fatal se trata de derribar al suelo este digno establecimiento, que le funda un honor eterno, y que ella necesita para seguir siendo feliz, y poder estar en el congreso, y ser parte de la Nacion?

Si nos queremos transportar á los tiempos del aislamiento, veremos que no consiste en las personas, no en la estension del territorio, ni el número de habitantes: tampoco en los recursos, y mucho menos el ejército con que puede contar un pais: no es nada de esto lo que hace respetable un estado, y funda un poder verdadero. Lo hace solo su constitucion libre, porque sino, ningún interes tiene en la vida de la nacion, y mejor hubiera sido que no formásemos nacion, si no hemos con ella de ser libres. Cuando nos reunimos por el pacto, fué para ser una nacion libre; y esta circunstancia, este carácter, no se debe separar jamas de nosotros. La Turquía es nacion; ¡pero que nacion tan envidiable! Ella tiene fuerzas gigantes, gran territorio, un inmenso número de hombres. ¿Pero que le falta? Un buen gobierno, y en una palabra, libertad. Por eso es que en la escala del mundo político hace un papel tan despreciable. Por eso es que unos pocos hombres, animados de la virtud, y del entusiasmo de la libertad, pueden arrostrar en su infancia el enojo de esa potencia an-

tigua. En la época pues del aislamiento de estos pueblos, la provincia sola de Buenos Aires, por respeto y consideracion al régimen en que se hallaba, sin otra razon que sus instituciones libres, mereció el reconocimiento y el honor de la independencia: hecho glorioso que demuestra que lo que se debe buscar no es ser nacion, ó nacionalizar à cualquier costa; y que si alguna de ambas cosas fuese ne/cesario perder, el carácter y las formas de pueblo libre es lo último que debe abandonarse.

[p.] 27

Por otra parte, ¿que consigue el Estado con que se erija à Buenos Aires en capital de estas provincias? ¿Por ese proyecto grande en la apariencia? ¿Por esa invencion particular con que nadie habia dado hasta ahora? ¿Qué consigue, sino reunir los recursos de Buenos Aires para que sirvan à la nacion? ¿Y no han servido para ese mismo objeto, y el crédito tambien? Hoy dia, por mas que se haya dicho, ¿no están ya los establecimientos públicos sirviendo al gobierno general, y no se han puesto à su disposicion? Yo entiendo que el gefe que manda la tesorería general ha sido puesto à las ordenes de la autoridad nacional, con el encargo de cubrir los libramientos del poder ejecutivo general.

Aquí fué interrumpido el orador por el señor **ministro de gobierno**: es una equivocacion: el tesoro[r]o [sic: e] está pagando el servicio con los fondos que le proporciona el ministerio de hacienda.

El señor **Moreno**: pues entónces se confirma lo que yo digo: el tesoro[r]o de provincia está à las órdenes de la autoridad nacional.

El señor **Ministro de gobierno**: el señor dipulado [sic: t] dice, con órden de cubrir los libramientos del poder ejecutivo nacional, y esto es en lo que no es exacto el señor diputado.

A esto replicó el orador: Esos fondos los ha suministrado la provincia.

Y continuó: por lo tanto, la idea del establecimiento de capital en Buenos Aires, es à todas luces perjudicial, y al mismo tiempo sin provecho ni utilidad alguna.

Es infinito lo que hay que hablar sobre esto, y yo espero la condescendencia, y perdón tambien de congreso por lo que entretenga su atencion, ya sea en este instante, ya en otros posteriores, porque realmente el caso merece una consideracion muy detenida, y las ideas se agolpan juntas.

Por este proyecto parece lo mas importante que encierran las instituciones de la provincia de Buenos Aires, y esto no puede suceder sin faltar el congreso al respeto que se debe à las leyes, em/pezando por este lugar; y à la consideracion que es debida tambien à la volunad de las provincias. Ayer ha sido fundada muy bien esta asercion por un señor diputado de Buenos Aires, que ha reconocido sus deberes, y ha mostrado que la medida es ilegal. Ella en en [sic] efecto infringe, y quebranta cruelmente el pacto, bajo el cual la provincia de Buenos Aires está incorporada al congreso; y esto hace que la medida misma sea ilusoria, porque una vez tomada, no se puede llevar à efecto en la provincia de Buenos Aires, pues que esta deja de ser representada en el congreso, y la autoridad del congreso no se entiende sino à los pueblos que están representados en él. Aquí se vé que lo que podria presentarse como una especie de enigma ó problema, es una cosa muy sencilla, emanada de los derechos primordiales: que no chocan, ni pueden jamas chocar los [sic: a] dos jurisdicciones: que las dos (la general y provincial) pueden existir à un mismo tiempo: pero ademas, que si una muere, la otra debe por precision dejar de existir.

La provincia de Buenos Aires era absolutamente libre é independiente de los demas pueblos, de hecho, cuando se pensó [sic: e] recurrir à los demas, y establecer una autoridad general que cuidase de los intereses comunes. Con este motivo diré ahora lo que antes no hé hecho mas que indiciar, y para lo que venia prevenido, y es que la provincia de Buenos Aires con solo sus instituciones mereció tal respeto, que alcanzó ser reconocida, à pesar de tantos peligros como amenazaban al pais: tributo renidido [sic] à ella sola, cuando estaba separada de las demas. Para que se vea que su constitucion y liberalidad de sus leyes, es la que engendró la confianza, y atraia la benevolencia de las naciones extranjeras. Ahora bien: la provincia de Buenos Aires independiente, sola, sin que existiese ningun pacto que la ligase à las demas, determina y solicita à sus hermanas à unirse mutuamente, y formar todas un cuerpo de nacion, estableciendo una autoridad general. Esto se redujo luego à un contrato: ¿y se verificó este contrato sin condicion alguna? ¿Como se puede decir esto en el recinto del Congreso? ¿Como se puede decir que ella ha entrado en el pacto ilimitadamente?

[p.] 28

¿No sabemos, y no hemos visto todos, que la provincia de Buenos Aires /se dió una ley, que fué publicada en el Registro Oficial, cuyo epígrafe es, *base de la incorporación de la provincia de Buenos Aires al congreso*, y aun mas dice. *Ley fundamental?* ¿Y qué quiere decir esta ley fundamental? Ley que el mismo soberano del país no puede quebrantar: es un pacto solemne sobre el cual estriba la misma soberanía; y por esto se ha dicho muy bien por los señores que se han opuesto á este proyecto, que el congreso sin faltar á las leyes, y sin perder su autoridad, no puede aprobar el proyecto. Hay una ley fundamental en lo [sic: a] provincia de Buenos Aires, que no se puede quebrantar y que se debe respetar. Este es el pacto que liga á Buenos Aires á las demas provincias hermanas; y el contrato que la sujeta á la jurisdiccion del congreso. Si sus condiciones se quebrantan, la parte á quien se falta queda libre: la autoridad que ha hecho este quebrantamiento ya no alcanza á la provincia de Buenos Aires. Veanse todas las consecuencias que de hecho resultan de este paso. Pero, señor, hay una ley tambien de este cuerpo, ley orgánica, ley fundamental, por la cual el congreso mismo reconoce la existencia de las instituciones y cuerpos legislativos de las provincias, pues por la ley de 23 de enero de 1825 art. 3 se dice que se rijan interiormente por sus propias instituciones hasta que se reorganice el Estado. Esta ley no puede derogarse sino por la constitucion: este es un hecho que no se puede oscurecer por bellos discursos, á no [ser] que se tenga el poder de trastornar el espíritu de los hombres; y no se puede producir este fenómeno, porque todas las ideas recibidas, la naturaleza de las cosas, el derecho en todo su rigor clásicamente enseña, que una ley fundamental obliga al soberano mismo, y le produce obligaciones [sic: c]; y por eso se llama fundamental; y que una ley fundamental no se destruye sino por un nuevo contrato entre los miembros de un Estado, por los mismos elementos que constituyen la soberanía; en una palabra, no se puede destruir sino por una constitucion; y esa constitucion ha de ser sujeta á la sancion de las provincias, segun la promesa que les ha hecho el mismo congreso. Y entónces, ¿a que queda reducido todo esto? Declarando por capital á Buenos Aires, á nada, señores. ¿Y á que quedará reducido con respecto á las demas provincias? Tambien á

nada: porque dado este paso con la provincia de Buenos Aires, provincia la mas fuerte, se encontrarán razones, ya en la guerra, y ya en otras cosas, que justifiquen la supresion de los cuerpos legislativos en las demas provincias; y cuando llegue el caso de presentar la constitucion, conforme se va haciendo así ley de circunstancias; ¿a que quedará que hacer? Solo la fecha es lo único que ha de restar; porque de este modo se puede hacer todo, y se hará efectivamente todo; y no quedará mas que decir: *Buenos Aires á tantos de tal mes, etc.*

No, señores: toda ley que toca á la constitucion, si se ha de hacer así la constitucion diariamente, debe sujetarse precisamente á la aprobacion de los pueblos. Podrá decirse que esto embaraza y hace perder el tiempo. No hay ningun embarazo mas grande que aquel que hace faltar á la fé pública, sobre que debe estrivar toda autoridad: este es el obstaculo mas formal que siempre se debe evitar. Y una vez que así se ha convenido y sancionado, debe escrupulosamente llevarse á efecto. Señor, se ha dicho que el artículo 3, que manda que se rijan por sus propias instituciones, puede ser derogado por otro (el 4) en que se reserva el congreso la facultad de cuidar de la defensa, seguridad, y y [sic] prosperidad del estado. ¿Pero no se ve que si ese fuera el sentido de la ley, hubiera sido una gran perfidia haber ofrecido semejante ley á los pueblos? Si el artículo 4 puede derogar, por facultad general que tiene el congreso en ciertos objetos comunes, una promesa especial, directa y terminante, contenida en el art. 3, ¿a que diferencia puede hacerse del caso en que nada se hubiese estipulado? Yo me abismo que esto pueda ponerse en duda. Mas bien creo que la cuestion se ha empeñado sin tener presente esta ley, y que se trata de justificar ó cubrir la contradiccion que con ella dice el proyecto, que no el que supuesta su existencia, se ha meditado derogarla sin consulta de las provincias, mientras la constitucion no se ha dado.

Supongamos que un individuo haya firmado una obligacion ó una nota á pagar tanta cantidad en tanto tiempo que allí espresa, y que en otro artículo referente á esa misma nota promisoría se haya/reservado las facultades generales que todos tienen de adelantar y cuidar el estado de sus negocios, ¿en que tribunal, en que parte dejaria de decirse que aquella condicion espresa contenida en la dicha nota promisoría con un

[p.] 31

[p.] 30

término fijo, es obligatoria, y y [sic] que cualquier otro artículo que exista de una clase mas general, no puede derogar aquel? Pero hay mas: la naturaleza de una ley fundamental, como he dicho antes, es tal que ella no puede dejarse sin efecto, ni por interpretacion, ni por explicacion, sino por una constitucion; porque si ahora se hace callar el artículo 3, porque se encuentre una explicacion que darle, lo cual lo deja sin efecto enteramente; el artículo 1, que abraza el pacto primordial, y une á esta nacion, tambien podria quedar sin efecto por alguna explicacion que se encontrase en la ocasion, y no estoy obligado á dar; pero los hombres que saben discurrir así, la podran dar sin embarazo. En el art. 1.º está terminante la ley, en rehacer el pacto bajo el cual están unidas las provincias, y en renovar el juramento de independencia como un voto comun. No obstante, si hoy se deroga el art. 3 de esa ley, que en términos espresos dice que subsistan los cuerpos legislativos y las instituciones; ¿por qué no se hallará mañana un medio que haga tambien el primero? Ambos artículos están comprendidos en una misma ley: su carácter no depende tanto de su naturaleza como del cuerpo de esta ley: sobre toda ella se puede hacer influir el 4 que trata de la prosperidad nacional; luego ambos quedan en la misma situacion, y espuestos á que algun dia se deroguen, sin todas aquellas circunstancias que son precisas para anular una ley de esta naturaleza.

Señores: mucho se habla de la conveniencia que resultará al poder ejecutivo general, y la nacion en particular, de la reunion de los recursos de la provincia de Buenos Aires bajo la direccion del Presidente de la República, y de la necesidad tambien que hay de hacer esta reunion; pero yo no veo una sola razon que pruebe ni la necesidad de hacer esto, ni tampoco que sea conveniente. El poder ejecutivo nacional debe esperar de la provincia de Buenos Aires toda la concurrencia que siempre ha dado á las medidas generales: ella ha franqueado todos sus recursos amplia/mente: no se puede negar que dará lo que resta para la organizacion interior. Mas prescindamos por un instante de examinar la conveniencia de esas medidas, y solamente véamos si pueden practicarse. Si por razon de las circunstancias de la guerra puede constituirse el congreso en una casi omnipotencia de facultades, como se ha dicho, y pueden atropellarse los esta-

blecimientos que existen en las provincias de la union; ¿que resultaria de aquí? Que se formaria el congreso en una asamblea como la de Francia: adquiriria nada menos que ese gran vicio que hizo de la Asamblea constituyente un cuerpo odioso y vacilante que no pudo cortar el mal, y pereció con él. Esa casi omnipotencia, ú omnipotencia [omnipresencia?], como se le llamó tambien, no es para los hombres; esa omnipotencia es para Dios, porque está acompañada de otras calidades que no hacen peligroso ese poder, sino benéfico; porque esa omnipotencia de Dios está acompañada con la suma bondad y con la imposibilidad [sic: d] de errar. Aquí está bien la omnipotencia, pero no en un poder de tierra.

Por aquí es visto que todos los poderes deben reconocer ciertas bases. Señores, no se ha dado al Presidente de la República al tiempo de constituirlo, base alguna; y yo pienso que convenian haberse dado, y que cualquier mal en el estado debió haberse sufrido mas bien que no dejar sin bases al poder ejecutivo, y despues quererselas dar inmediatamente de instalado. Ahora no hay mas remedio que esperar a la constitucion para prescribir esas reglas. Esa constitucion se puede dar en mas ó menos tiempo; yo convengo en que se apresure; pero no estando dada, no puede con legalidad ni justicia quererse acbmodar [sic: o] al poder ejecutivo la forma del estado, sino que por el contrario el poder ejecutivo debe acomodarse á la forma que ha encontrado el estado, y que juró al entrar al ejercicio de su puesto.

Si se dijese que el poder ejecutivo puede proponer una medida que tienda á reformar ó mejorar la constitucion, ó el regimen en que se halle el pais, yo diria que siempre [sic: n] que esta medida no tienda á derrumbar las bases bajo que estriba el pacto que une la nacion, y debe ser iagrado [sic: s] para el poder ejecutivo, puede muy bien hacer/se: pero no se puede pasar ó proponer una medida que eche por tierra la ley fundamental. Esta ley fundamental es la pauta que tiene el gobierno para regirse, bajo la cual los pueblos existen, y el congreso mismo ha erigido su poder y su autoridad. Los inconvenientes [sic: t] todos, señores, que pueden ofrecerse, deben ceder al gran respecto que debe haber á lo que exista fundamentalmente establecido, á las promesas solemnes de este cuerpo, y á la ley del pacto, conforme á la cual han entrado los pueblos en congreso.

Ayer se decía que el poder ejecutivo general no podría existir en la situación en que se encuentra, porque estaba desairado al lado del otro poder ejecutivo de esta provincia, quien tenía mucho mas brillo y mas recursos; igualmente que por el respeto que se debía á este último por la posición en que se había hallado, y que se dijo, en fin, que dignamente, ó que de un modo honorífico había ejérido. Que todas esas circunstancias hacían que el poder ejecutivo nacional se encontrase en una falsa posición, absolutamente embarazosa, de menos esplendor y poder que el gobierno local de la provincia. Hoy se ha dicho por otro señor diputado lo contrario; precisamente ha contradicho aquella idea, y ha dicho que el gobierno de la provincia es insignificante, que está rebajado, y debe hallarse descontento; y para elevar y hacer favor á la provincia de Buenos Aires, se le toman todos sus bienes, y se le agrega á la nación. Entre estas dos opiniones yo eligiría, para combatir, la mas fuerte, y la mas verdadera, que está en oposición de esa especie de desaire, que se quiere llamar así, en que se hallaría el gobierno general al lado del gobierno de la provincia, si pudiese ser cierta una cosa, y es que el gobierno de la provincia deja de pertenecer á la nación, y todo lo que tiene la provincia aunque manejado por sus instituciones y por su gobierno especial.

Señores, ¿el primer gefe del estado, el Presidente de la República, puede resultar desairado por estar al lado de un gobierno provincial, no obstante ser él un gobierno superior? No es bastante lo que tiene por su carácter, para no andar ambicionando mas jurisdicciones? Yo no sé en que puede esto consistir.

Se dice que el congreso puede en virtud de su ministerio para cuidar de la defensa y prosperidad de la nación, tomar todas aquellas medidas que conduzcan á estos objetos

[p.1 34]

[sic: b]. Es cierto; pero las medidas constitucionales deben dejarse para la constitución, y esta constitución, al pie de la letra, según la ley fundamental, debe presentarse á los pueblos; pero hay ciertas facultades que corresponden al congreso, que nadie le disputa, y ellas solas son suficientes para mantener su dignidad. ¿No es cierto que el congreso puede hacer tratados? De esta atribución nadie duda. ¿No es cierto que puede declarar la guerra? ¿Y que mañana puede hacer la paz si conviniese al país? ¿No ha

establecido el banco nacional? Yo respeto la intervención que se ha tomado sobre el banco de la provincia; en esto no espreso mi opinión: según algunos, el congreso ha podido destruir sus privilegios, con otros objetos necesarios por las circunstancias. Pero esta necesidad no se debe establecer ilimitadamente como razón para todo lo que se quiera; porque siendo así nos hallaríamos con una autoridad absoluta; y el congreso nunca puede ser una autoridad absoluta, y aunque variando la voz se le quiere llamar omnipotente nunca puede ni debe ser omnipotente. El congreso puede lo que corresponde, y ha querido hacer la nación al tratarse de constituir; y se ha dicho, si un particular cuando media la vida de la patria, puede tomar cualquiera resolución para salvarla, ¿por que no podrá el congreso?

Señor, lo que se disputa aquí es esa misma necesidad; esa no está probada: pero aun cuando lo estubiese, hay ciertos límites en la sociedad cuando se ocurre á la salud pública, que nadie puede traspasar. No estamos aquí en la Asamblea Constituyente, donde se clamaba que la patria estaba en peligro, y se atropellaban las leyes. Aquí hay leyes mútuas, permanentes, é irrevocables, cuales son las de la propiedad, de la seguridad individual, de la libertad de imprenta, y algunas otras mas, que el congreso, sin excederse de sus facultades, y de la voluntad de sus comitentes, no puede traspasar ni abolir.

Pero se dice: un particular, si se atraviesa la salud de la patria, puede salvarla. Si señor; pero en primer lugar un particular no decide si la patria se halla en peligro: este pronunciamiento debe emanar de otros resortes. En ciertos casos sucederá que pueda y deba para salvar el país, ó conservar su propia vida, (porque un hombre tiene muchos privilegios tambien para salvar su vida, hasta quitarla á otro) hacer una acción que en circunstancias ordinarias sería criminal; aquí hay ciertas cosas que le son permitidas, como análogas y absolutamente precisas á un objeto tambien preciso. Por ejemplo, si yo viese que para salvar el país fuese necesario hacer una acción arrojada, esponer aun temerariamente mi vida ó la de otro, esto me sería lícito; pero no me sería lícito poner una sentencia de muerte contra alguno, aunque él fuese el que ocasionase el peligro, porque no soy juez, y el sentenciar es acto

[p.1 35]

jurisdiccional. Esto último sería usurpar una autoridad: mas lo primero es un poder común. Entre ambas cosas hay una grande diferencia, y hasta sería ridículo abrogarse autoridad ajena, sin mas que decir que en ello se obedecía á la patria, aunque pudiera ser la verdad. En efecto, en esta materia la certeza de los motivos no basta á legalizar unos actos que competen á atribuciones peculiares. Así, por usar de otro ejemplo: una declaracion de guerra puede ser sumamente justa y conveniente: yo puedo tener una evidencia de que la declaracion de la guerra salvaría la patria; ¿pero sería lícito que un ciudadano ó magistrado espidiese una declaracion semejante? No lo sería, porque eso no me corresponde; eso es una jurisdiccion; se halla terminantemente marcada por convenciones positivas; y solo está á disposicion de la representacion nacional. Ademas la dicha declaracion será ilusoria. Así es que, hemos de venir á buscar la jurisdiccion, la autoridad, bajo la cual el congreso pueda y deba proceder. Y si encuentro esta autoridad manca; si encuentro que la provincia de Buenos Aires no la ha delegado, antes al contrario, la ha reservado en sí, y mucho menos ha puesto á disposicion del congreso la desmembracion de la [sic] provincia; yo no puedo en modo alguno conceder la admisibilidad del proyecto, por mas ruido que se pretenda hacer con la salvacion de la patria.

¿A que viene á quedar reducida la provincia de Buenos Aires? De hecho no existe si llega á aprobarse el proyecto. Acaso en un principio, hablando de la conveniencia, se ha querido aplicar la ley del mundo físico á lo que sucede y debe suceder en el mundo moral; pero esta aplicacion es errónea. En el mundo físico hay una ley sobre el destino de los seres, que *es, la destruccion del uno es vida del otro. Destructio unius est generatio alterius*. Pero en el mundo moral no es así. En el mundo físico todos los seres /se tocan; no hay un vacío; y no puede uno tener un movimiento, sin que otro tenga parte en la accion. Ese es el gran poder de la naturaleza y el arte admirable de su autor: haber colocado todos los seres, inmediatos unos á los otros; haber hecho un todo tan inmenso; no dejar un solo vacío, sin dejar de haber un gran espacio en que se moviesen los seres; y haber dispuesto las cosas de manera que el mundo se provea á sí mismo; que tenga la misma cantidad de materia ahora que al

principio, y que tendrá hasta el fin. Allí no puede existir un ser sin que sea á costa de algun otro: unos perecen para que nazcan otros nuevos. ¿Mas en lo moral puede decirse que es necesario que perezca un ser para que otro exista, y que deje de existir la provincia de Buenos Aires para que viva la Nacion? No señor: las instituciones de Buenos Aires son el mejor garante de la libertad, tanto de la provincia, como de las demas. Al frente del congreso me atrevo á decirlo, y creo que el congreso debe sentirlo: al empezar la organizacion de la Nacion, el congreso mismo debe alegrarse de poderse apoyar sobre un modelo que merece el mayor respeto, que tiene la opinion de un pueblo numeroso como el de Buenos Aires, y una historia honorífica en su favor. La opinion pública está decidida por sostener esas instituciones; y á excepcion de algunos parasitas [sic: o], los demas todas [sic: o] fijan su vista en ese cuerpo legislativo, que los ha salvado por tanto tiempo de terribles borrascas, y donde ha residido siempre el mayor celo, y el empeño mas distinguido por la libertad y la felicidad del pais. ¿Por que privarnos de estas [sic] piedra angular sobre que debe estrivar este edificio, hasta que puestas las demas, llegue á tomar el grado superior [sic: r] que está destinado á alcanzar? ¿Son estos los momentos, será la época de una guerra, en que precisamente deba ser oprimida la opinion, con otros sacrificios que requiere el Estado? Y todavia se quiere hacer una herida tan profunda en el corazon de los hombres, y destruir un monumento el mas precioso que tenemos? ¡Que será de nosotros! Si mis fuerzas físicas me alcanzasen, y tambien las intelectuales, para manifestar y analizar ante el congreso el cumulo de ideas que se agolpan sobre el particular, sería inmenso lo que podría decir; mas eso sería acaso usurpar la consideracion que es debida al juicio y patriotismo de los Señores Representantes. Yo dejo por ahora el asunto: probablemente tendré mas adelante que pedir la palabra en él, y entónces me estendere en esta materia. Concluyo pidiéndole al congreso que deseché un proyecto que es perjudicial al orden y á la tranquilidad pública; que es ilegal; y que abre una profunda herida á las libertades de estos pueblos.

El señor Mancilla: si alguna vez un diputado del congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata puede liosongearse de haber pertenecido á él,

(p.1 36

(p.1 37

es en mi concepto cuando se halla ejerciendo este destino al tiempo de irse á dar una capital á la República á que pertenece: si, señores, á dar una capital á este pais que por tantos años ha sido extraviado de todas las formas regulares, y que existe solo porque existen sus individuos. A este pais que tanto tiempo ha existido sin una forma ni semi[r]regular de gobierno; pero con la precisa condicion de que el punto capital, ó la ciudad que debe serlo, sea la de Buenos Aires, como lo aconseja el proyecto del gobierno que está en la consideracion de la sala; ese proyecto que no tiene una sola línea que no sea elevada, que no sea justa, y que no sea eminentemente nacional; ese proyecto que si no se sanciona por el congreso, dará sin duda en tierra con el mismo cuerpo nacional, con el P. E., y por último entregaria la patria á la misma anarquía en que ha vivido anteriormente. Yo divido esta cuestion en dos partes. Primero si, reunida una nacion por medio de sus Representantes en congreso, es de su deber el organizarla bajo las formas generales; y si esto puede hacerse sin nombrar una capital de las capitales existentes que componen el estado. Me explicaré; el congreso nombró el supremo Poder Ejecutivo de la República, autoridad que ejerce un poder sobre los Capitanes generales de Provincia que forman el estado, y hecho esto, parece de absoluta necesidad el nombrar un punto capital donde esta autoridad fije su residencia; y que yo agravaria el buen juicio de los Señores Representantes si creyese que habia uno solo que dudase de que esta autoridad no puede existir sin que se le fije un punto de residencia, como tambien le agravaria si me ocupase en demostraciones que probasen la necesidad de ella; y así solo como por encima explicaré mi concepto. Yo considero que así como cuando una obra es precedida en un modelo, ella es mas perfecta, y mas bien trazada, así en el cuerpo político seria conveniente que haya un pueblo de modelo por el cual hayan de regirse y constituirse todos los demas de la República. Este principio traeria la facultad de convencerse, como dije antes, de que un estado no puede ser bien constituido si no tiene un punto de apoyo que no puede ser otro que la capital. Si este es un principio conocido, es preciso, volviendo á la segunda parte, que nos fijemos en cual de los pueblos que forman la República es el que debe serlo, bien entendido que

aquel que tenga las mayores proporciones, las mejores condiciones y mejor lugar de nuestra carta, deba serlo. ¿Y cual es el punto indicado para capital de las Provincias Unidas del Rio de la Plata? Si hemos de sujetar el juicio á las aplicaciones, no hay duda que es el de la ciudad de Buenos Aires el preferente. El tiene en sí un capital de poder, de luces, de industria y de saber que es preciso que se le considere en grado superior á todos los demas; que tiene ademas lo que importa, el primer puerto del Rio de la Plata, único que corresponde á las Provincias Unidas de este nombre. Buenos Aires ocupa en la carta una situacion tal que precisamente en su puerto han de embarcarse y desembarcarse todos los frutos que vengan á nuestro pais ó que salgan de él; y he aquí una razon porque creo que es el punto mas indicado para capital, con la condicion de que la ciudad de Buenos Aires sea separada de la provincia que lleve este nombre, porque de otro modo no podria en mi concepto desempeñar este lugar. Dije que era un proyecto justo, elevado y eminentemente nacional, y no me detendré en demostrarlo, porque en realidad la materia es demasiado clara; por lo que me contraeré solamente á demostrar la justicia, pidiendo antes á los Señores Representantes que se fijen en lo que voy á decir. Justo, señores [*sic*: ñ], ¿porque? Porque la Provincia de Buenos Aires, en los cinco años en que los pueblos han estado divididos perteneciendo á si mismos, ha disfrutado de un derecho exclusivo sobre todos [*sic*: o] ellos, que es preciso que hoy se le quite para dividirlo entre todos los pueblos. La Provincia del Entre-Rios ha tenido y tiene que pagar respeto de la Provincia de Buenos Aires todos sus efectos de alimento. ¿Y porque? ¿Será justo que Buenos Aires sostenga exclusivamente unos derechos, ó disfrute de unos derechos que en realidad pertenecen á todos los pueblos? Esto no es justo: yo citaré algunos ejemplos. La Provincia de Entre-Rios á quien tengo el honor de representar, la de Santa Fé, y otras han reclamado, no una sino muchas veces, del gobierno de Buenos Aires, el trasbordo de los /efectos que han de introducirse en aquellas

[p. 38]

[p. 39]

buque del Janeiro ha desembarcado en Maldonado, ha pagado derechos allí; y solicitado, como es natural, traerlos sin pagar aquí. Esta razon es preciso pesarla, y es preciso deducir tambien sobre lo que se quiere algar respecto de las instituciones de Buenos Aires. Estas instituciones deben venir abajo, siempre que esten en oposicion de los intereses generales, y yo me valgo aquí de uno de los principios que sentó, el señor diputado que acaba de hablar, en este mismo recinto cuando se trató del nombramiento del P. E. N., y se dijo que si la salud de la patria exigia se perdiese una provincia para salvar las demas era preciso perderla. Yo vuelvo sobre eso mismo, de que es preciso no separarnos...

El señor Moreno: es contra el juramento de la integridad del territorio.

El señor Mancilla: Pues que ¿deja de ser integridad del territorio porque se le separe de la Provincia esta parte del territorio? En ningun sentido, en mi opinion, pierde con que se le separe de su tamaño la ciudad de Buenos Aires, porque es preciso advertir; Yo quiero suponer que el pais se constituya, y que se rija por el sistema de federacion, ¿habrá un solo hombre que entrando en la materia, no conozca que bajo ese sistema es en lo que menos pueden haber las fracciones que hoy hay con el nombre de provincias, y que será preciso que se junten muchas para que formen dos ó tres? Y que convencidas de este principio, si el congreso lo manda, sea un motivo de obstáculo el saber que la provincia *a* diga que no quiere reunirse con la provincia *b* para que no se verifique? No, señor. Creo que ningun diputado debe defender esto, porque sentado en este lugar debe resolver lo que juzgue ser justo. ¿Que le importa al congreso el que la junta de Buenos Aires, y el pueblo resistiesen (si es que lo resisten) una ley que fuese justa? Yo jamas me arredraré ni me dejaré llevar por amenazas; lo que es verdad, y debo confesar, es que no sé como puede la persona de ese gobierno convencer de que en un mismo pueblo puedan existir dos autoridades, / porque eso es muy ridiculo, y sería lo mismo de que una casa tuviese dos cabezas. Esto no puede ser así: no puede ser de otra suerte que como dice el proyecto, sin que pierda nada la provincia de Buenos

Aires. ¿Y porque? Porque los establecimientos nacionales que hay hoy, y que han estado bajo la direccion del P. E. provisorio, cuando le parecia al gobernador de lo provincia de Buenos Aires, se han hecho pasar à otra autoridad [sic]. Cuando el congreso ha dictado leyes, sobre instituciones ò sobre propiedades de la provincia de Buenos Aires, ha hecho algunos reparos la junta, y ha habido interpretacion de órdenes. ¿No se nombró el P. E. interino depositandolo en el gobernador de Buenos Aires, y no nombró un inspector para que mandase el ejército? Que es lo que ha hecho hoy la autoridad presente sino esto mismo? Esto no nace de otra cosa sino de un espíritu de rivalidad; pero yo no creo que tenga un origen justo; si lo hubiese, entonces sería cuando hubiese que temer, en realidad, algo de resistencia. Pero es muy sensible que un diputado de la Nacion haya de arredrarse y retrogradar de los principios del convencimiento en que está, solo porque aparezcan estas ideas. Yo no sé que será de nuestra patria, si como es de esperar, ó como se quiere hacer valer, no se sancionase tal proyecto. Yo cuando sufragué por la persona que hoy preside el estado, estudié precisamente las calidades que tenia; busqué en mi juicio propio la persona que llenase mas mis deseos, y guardase mas proporcion con el interes del pais; y no sé si, despues que el congreso ha dado con tanta uniformidad su voto por ese benemerito ciudadano le niega el primer paso ó proyecto que presenta, cual será la conducta que ese hombre deba guardar. Es preciso que no nos olvidemos de lo que es ese hombre y de lo que se le debe. Aunque fuese considerado como el hombre mas inutil, en el momento que esto sucediese no ocuparia esa silla. Así es que mientras no se me indique cual es el modo de que en realidad esa autoridad pueda ejercer ese poder sin la aprobacion de ese proyecto, no puedo menos de estar por él; concluyendo con decir que ese proyecto en ningun sentido afecta à las instituciones, ni menos está fuera de las facultades que residen en este cuerpo.

(SE LEVANTÓ LA SESION.)¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

[p. 1] /Sesion del 24 de febrero de 1826. ¹

(A)
Señores
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lecica.
Sarratea.
Gallardo.
Balcarce.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera
Frias.
Menn.
Carol
Mansilla.
Carriegos.
Pinto.
D. Calisto
y
D. Inocencio
Gonzalez.
Velez.
Vasquez.
Delgado.
Vidal.
Moreno.
Gomensoro.
Blanco.

Reunidos en su sala de sesiones los SS. RR. del congreso general constituyente (A), leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta à la sala de que los cuatro señores diputados, electos por la provincia de Corrientes, y existentes en esta ciudad, habian sido invitados para su mas pronta incorporacion, y que dos de ellos habian contestado avisando, el uno, que se incorporaria cuanto mas antes le fuese posible, y el otro que habia renunciado y devuelto à sus comitentes las credenciales de su nombramiento.

En seguida el señor Gómensoro, diputado por la Banda Oriental, espuso que se hallaba informado de que su provincia en virtud de la renuncia que él le habia dirigido del empleo de diputado, habia nombrado en su lugar al señor D. Silvestre Blanco, que ayer se incorporó en el congreso; y que por conducto de este mismo señor, sabia que oficialmente se le habia comunicado esta resolucion para que pudiese retirarse del congreso y que en esta virtud pedia que la sala se dignase resolver, si se habia de retirar ó no.

Con este motivo salio de la sala, y el señor Gorriti, como miembro que habia sido de la comision que examinó los poderes del señor Blanco, espuso que en ellos expresamente se decia que su nombramiento era para subrogar al señor Gomensoro; que la misma comision encargada de la consulta del señor Mansilla, sobre el tiempo en que un diputado, cuya renuncia hubiese sido admitida, deberia retirarse del congreso, habia presentado ya un proyecto estableciendo que tales diputados podian

efectuar su retiro luego que la mitad de los diputados correspondientes à su provincia se hubiesen incorporado al congreso, en cuyo caso se hallaba el señor Gomensoro, aunque el proyecto no estaba sancionado. Despues de algunas otras explicaciones sobre este particular, se dió el punto por suficientemente discutido y se procedió à votar, si ha de retirarse el señor Gomensoro ó no? Resultó la afirmacion por 40 votos contra uno.

CONTINUA LA DISCUSION PENDIENTE SOBRE EL PROYECTO DE SEÑALAR LA CAPITAL DEL ESTADO.

El señor Moreno: señor, me incumbe en el dia volver sobre algunas observaciones que se han hecho contrà las razones poderosas que se han alegado para que este proyecto de capitalizacion de Buenos Aires, y desmembracion, y supresion de su provincia no tenga efecto. Mas antes yo quiero aprovechar esta oportunidad para hacer una observacion que puede servir de replica á un motivo, pero realmente sin vigor ninguno, que se ha repetido mas de una vez en favor del proyecto. Se ha dicho que es ventajoso para la provincia de Buenos Aires; que es una ventaja para el mismo Buenos Aires establecer à esta ciudad capital del estado. Yo pretendo probar, à mi ver de un modo convincente, que esto es absolutamente inexacto, y que la razon, la experiencia, y una corta atencion á la ma/teria basta para convencer á cualquiera que si se hubiese de elegir capital del estado, ya fuese en estos momentos que á todas luces es inoportuno, ya fuese en otro tiempo mas tranquilo, en ningun caso deberia ser elegida la ciudad de Buenos Aires para capital del estado en general. Se ha apelado à la carta, y se ha dicho que basta tomarla en la mano para ver que Buenos Aires es el punto indicado. Precisamente basta tomar la carta en la mano, y saber la latitud en que se halla, para convencerse que no puede ser. Una ciudad à la orilla del rio, en comunicacion inmediatamente con el mar; que puede ser atacada por un enemigo exterior; que està á un extremo del estado y no en su centro, ¿puede por su situacion geográfica ser la capital del estado? Señor, ¿como ponemos à cubierto cierta permanencia que debe haber en todo lo que pertenece à la primera autoridad del estado, cierta estabilidad en su establecimiento, en su accion, si hubieramos de colocar la capital en Buenos Aires, precisa-

¹ Aquí comienza el n.º 101 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la octava variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 604 y 605, lámina XXVI del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (*N. del E.*)

mente en un pueblo, que es el primero á ser atacado en una guerra? ¿Puede nadie obsecarse hasta dejar de conocer que, si el enemigo que hoy tenemos fuese capaz de mas actividad, no fuera un enemigo inbecil [sic: m], ya hubiera hecho salir de Buenos Aires en fuga al congreso y demas autoridades generales? ¿Que confusion no causarian unos momentos semejantes! ¿Y para esto que se necesita sino un desembarco; y menos tambien, un bombardeo? ¿que se necesita si no que se repitan las escenas que en una guerra anterior hemos visto en Buenos Aires? Señores, apenas hay alguna capital en todo el mundo, me atrevo á decir, que este situada á la orilla del mar, y espuesta precisamente á todos los ataques exteriores, que puedan hacerse al estado. Naturalmente para centro de accion se elige tambien el centro de las provincias del estado; y así es que estan situadas casi todas las capitales en una posicion central. Yo no me acuerdo ahora sino de dos que pertenecen á paises, que no se puedan traer por ejemplo, que son Lisboa, y el Rio Janeiro: es cierto que hay algunas otras; pero las mas generalmente estan situadas en el centro; y la razon es muy ob[v]ia. En el centro colocada la autoridad general obra en todos los puntos con toda la celeridad, que es necesaria; atiende á todas las partes del estado como es de su deber. Para esto se transportan allí ciertos recursos de que la autoridad necesita; esto es, no poblacion, no riqueza, ni otras cosas que ha parecido indispensables. Yo voy á reflexionar un tanto sobre este ejemplo, porque preveo que se me hará un argumento, pero voy á prevenirle para escusar al congreso que emplee su atencion en cosas, que son demasiado ob[v]ias, y que me parece que con solo anunciarse deberia estar de acuerdo sobre ellas.

Yo digé ayer que en los estados libres no habia capital del estado, haciendo distincion de esas capitales, que los soberanos establecen no solamente con su residencia

sino con ciertos privilegios. Por consideraciones especiales, y por el empeño que tienen en fomentar un pueblo, porque ellos residen allí mas que en los demas, les conceden ciertas prerrogativas, y estas son las capitales que conocemos en muchos paises: mas esto no puede suceder así en los puntos libres del mundo. Se me dirá que Washington es la capital de los Estados Unidos: yo no repugnaré este título; pero una capital establecida, como se hizo allí, no es la capital nuestra. Esa capital no está en un punto, como esta, en la costa del estado; no esta sujeta á los ataques inmediatos de un enemigo; y no se halla con el caracter de pueblo de influencia que es la razon principal, de un pueblo de influencia, que coarte la libertad del congreso. Señores, despues de haber considerado la revolucion de los Estados Unidos, es cosa bien clara que su ejemplo no favorece la opinion que estoy rebatiendo. Residio el congreso de aquel pais en Filadelfia, el estado principal de todos, cambió de residencia á una ciudad tambien muy populosa Nueva York, y ultimamente se conocio por experiencia que el congreso no podia residir para obrar todo aquello que exige la felicidad pública, en un estado populoso, ó en una ciudad de influencia. ¿Y porque? por el grande objeto de la libertad, y del acierto de las resoluciones comunes. Aquellos hombres buenos convinieron todos en que era necesario mas bien fundar una capital desde los cimientos en un paraga [sic: c] enteramente desierto, que no estar espuestos en una ciudad grande al influjo que los hombres poderosos tienen sobre el ánimo de los representantes del pueblo. Realmente, habitando los diputados en una ciudad opulenta, ellos se afectan de la admósfera [sic: t] con la que estan en contacto; ellos reciben en su opinion, por la comunicacion que tienen con los hombres que influyen en aquel punto, la impresion que estos quieren; y hay otras mil cosas, que no es preciso repetir, y que los diputados saben que estorban para que el congreso tenga completa libertad en sus resoluciones; y por evitar estos graves males es que se trató de establecer la capital en un distrito que pertenecia á dos estados, y que ellos se convinieron darle al estado general gratuitamente para fundarla. Allí se han fundado todos los establecimientos necesarios para el ejercicio de la autoridad suprema, y en el día esta creciendo una ciudad bastante populosa. Cada dia que pasa tienen allí nuevos

motivos de darse la enhorabuena de esta medida. Es muy diferente una capital semejante, de la nuestra. Pero, señor, los recursos en Buenos Aires. Si, señor, ¿pero los deberes del congreso se contraen solo á Buenos Aires? Los recursos estan aqui; ¿mas estos no se pueden transportar á un punto centrico desde donde sean repartidos á todas las provincias? Los recursos estan aquí; ¿y estan bien colocados? ¿Esta bien colocado aquí el unico almacen de polvora, de fusiles, y todo el armamento de guerra? ¿En un pueblo que puede ser invadido de un instante á otro, y acaso sin previa noticia, segun el descuido en que hemos vivido en diferentes épocas? ¿cual sería la suerte de las demas provincias, cuando vean sucumbir á Buenos Aires, si ven que sucumbe la capital, y que salen de ella fugitivas las primeras autoridades de la nacion? Nada de esto sucederia si la capital se estableciese en otro punto verdaderamente central. Por este motivo dige ayer que el proyecto de hacer capital á Buenos Aires es mal calculado. Pero conviene entrar ya en algunas de las observaciones contrarias, porque otras omitiré para despues. Es necesario hacer al gobierno general un gobierno fuerte; si, señor, yo convengo en eso; pero digo que la fuerza no estriba en el aumento de autoridad. Si esta autoridad es dada con mengua de las instituciones, al paso que se le haya dado al P. E. mayor accion, se le ha debilitado en realidad. La fuerza, como dige ayer, y es muy conocido de los señores diputados y de todos los pueblos á que pertenecemos, la fuerza y energia de una nacion no consiste en el ensanche de la autoridad; al contrario los gobiernos, que reasumen toda la autoridad, son los mas debiles. La carta del mundo nos esta diciendo eso mismo respecto de los gobiernos. El gobierno de Portugal, el de España, el de Constantinopla, que es el plimero [sic: r] y mas absoluto de todos, reunen en si todo el poder de la autoridad. Hay ademas otros gobiernos de igual clase en el norte Europeo que son igualmente muy debiles. Aun el de Francia, á pesar de los grandes recursos, no tiene todo aquel peso y aquella accion que en la escala del poder debiera tener, si disfrutase una constitucion mas completa. La Inglaterra no debe su grandeza á sus escuadras, ni al número de soldados que puede poner en campaña, sino al espíritu que reina, ese espíritu nacional que reina, á sus instituciones, y al nombre Ingles que creen el mas

honroso del mundo. ¿Y porque? Porque respetan su nacion, porque disfrutan de libertad, y de todas las felicidades que son posibles en la vida. Yo espero que no se comprenderá mal lo que voy á decir, y que no se atribuirá al deseo de crear desconfianzas. Desde que arrivé á una edad en que debía obrar, ya en algunas partes en mi mismo pais, he dado pruebas constantes de ser amigo de la libertad y del orden. Los infortunios que algunas veces han caido sobre mi cabeza, léjos de haber sido atraídos por crímenes, fueron consecuencia de esfuerzos consagrados para procurar á la patria algunos bienes: me consuela el orgullo de poder decir que he sido solo [sic] algunas veces martir de la libertad. He dicho, señores, con opinion constante que la libertad peligra en el pais, si este proyecto ominoso pasa en el congreso. Yo veo las razones en que los abogados del proyecto lo fundan, y esto mismo me confirma en que el proyecto debe desecharse, en que la libertad peligra. Se dice que en tiempo de guerra es necesario robustecer al gobierno, que las circunstancias lo exigen, y otras cosas semejantes. Este principio, ¿cuanta extension no tiene! ¿Y cuanto no nos debe alarmar! No digo por esto que la extension que se le quiere dar sea precisamente ilimitada; pero los resultados pueden y deben recelarse. No hay ley, por grande y sagrada que sea, que no pueda caer al suelo con iguales pretextos de que es tiempo de guerra, de que es necesario salvar al pais á toda costa, y que es necesario sacrificarlo todo: y yo digo que no. Hay una cosa que es el objeto de esa guerra, y es la libertad, que no puede atacarse; y si tal maxima se establece no hay libertad, y si se pasa por el proyecto, él nos debe sumir en una esclavitud completa. Tambien se ha dicho muchas veces en este mismo pais, discurriendo del mismo modo, que era necesario alzar la seguridad individual, porque estabamos en tiempo de guerra, y quitar travas al poder, ¿y por eso se quitará? Se dirá que es preciso no respetar la propiedad pues que se trata de salvar la patria, y que por lo tanto esa ley o trava debe cesar; ¿y se quitará? Y despues que el congreso se haya deshonrado con estas medidas, y haya hecho las heridas mas profundas, entónces se dirá que sus resoluciones son lentas, y que su autoridad estorba; entónces se tratará de que el congreso se disuelva, que quede una comision permanente, como ha sucedido en otras oca-

siones, y esta, valor entendido, ya se sabe á lo que conduce. Pero yo quiero que los señores diputados que hacen uso de estas razones, reflexionen hasta donde puede conducirnos la fuerza de ellas mismas, y hagan entónces la concesion que deben hacer al que ahora tiene el honor de hablar, de que no debe admitirse semejante proyecto sobre esa base. Yo quiero suponer al pais en el riesgo de perderse, que ciertamente está distante. Tan lejos de perderse, ese riesgo es únicamente de guerra. Jamas es lícito, prudente ni político alegrarla como razon para tomar una medida, sean cuales fueren los riesgos; aunque resulten grandes inconvenientes por la naturaleza de las instituciones. Así vemos que en el pueblo medido y sabio de los Estados Unidos se ha sufrido una guerra contra el poder mas fuerte del mundo, sin haber tocado ninguna de las leyes que garantan la libertad del ciudadano, y todo el orden interior. Se hizo la guerra sin haber quitado la seguridad individual; en una palabra jamas se pidieron al congreso facultades extraordinarias; el pais hizo rostro con los principios á todos estos riesgos, y consiguió expeler á un enemigo que habia penetrado en lo interior del pais, y que realmente podia hacer peligrar la independencia de aquel territorio. El gobierno no será fuerte para hacer mal, mas será bastante fuerte para defender el pais, y este es el vigor que en un gobierno bien constituido se concede á la autoridad, y nada mas.

Por estas razones, señor, he hecho [*sic*: d] que se puede avanzar hasta sacrificar completamente todas las instituciones y lo mas sagrado sobre que estriva la autoridad. Transpórtmonos al Paraguay, ¿y que resuena? Allí se dice que la salud del pais estriba en que gobierne un hombre solo; allí se dice que aquel es el único hombre que hay para mandar, y el que no lo diga, perece. Este es un Dictador, el cual cree que de su gobierno arbitrario y absoluto, y de su única voluntad depende la felicidad de los pueblos. Ese lenguaje es el mismo que se puede usar en cualquiera parte, si se da toda latitud á ese principio de salvar el pais, de ocurrir á las necesidades de la guerra, y de fortificar las manos del gobierno en otra forma que no sea por un medio legal; con que es preciso poner á un lado ese pretexto. Pero no en vano he inculcado yo sobre esta idea, no porque crea que haya penetrado al congreso, sino por prevenir las consecuencias de los

falsos juicios que se formen sobre el particular, y de su mala aplicacion. También hay la circunstancia demasiado dolorosa de que ayer mismo, en este pueblo clásico de la libertad ha resonado en la boca de un hombre público, y en un lugar tambien público, que es conveniente á veces establecer un Dictador, citando á este intento con elogio esa constitucion, llamada por mal nombre libre, de los Romanos, en que para salvar la República, se procedia en circunstancias peligrosas á crear un dictador. En realidad, si la sola proposicion de que una cosa es necesaria para la salud de la patria, fuese un motivo para justificar sin exámen la conducta de los gobiernos; ¿que desputa ha habido tan infame que no pudiese vindicarse? ¿que tirano ha habido tan osado que no dis/culpe su opresion con el pretexto del peligro y de la salud del estado? ¿No vemos como aun los gobiernos que mas abusan de su puesto, se esfuerzan en hacerse pasar por padres afectuosos de sus pueblos, y pretenden que su política es la mas benéfica para los seres desgraciados que se encuentran bajo su influjo? Los tiranos mas descarados cuidan muy bien de minorar su oprobrio [*sic*], declarandose necesarios. Tal es en efecto el imperio [*sic*: e] que la conciencia tiene sobre el corazón de los hombres, que aun los mas perversos se ven forzados á ofrecer un respeto involuntario á la virtud. Se visten al menos del ropaje de la decencia en las excusas que quieren encontrar, y cuando un tirano es tan inmoral, y bajamente depravado, que no puede darse este consuelo en los actos de su conducta pública, él todavia se somete al mismo sentimiento, haciendo consistir su importancia y sus derechos al poder en sus calidades personales. El mas detestable de todos, Neron, que habia incendiado su capital por el placer de verla arder, que se habia manchado con la sangre de los mejores ciudadanos, con la de su maestro, la de su esposa, y de su madre; al caer ya bajo la venganza de todo su pueblo ofendido, y cuando la tierra temblaba debajo de sus pies, no pudo abstenerse de buscar alguna apologia por sus horribles atentados. No era posible defender su administracion, pero al menos él da á entender que merecia mandar por su persona. ¡*Qualis artifex pereo!* ¡Que músico pereseo! fueron sus últimas palabras.

Algunos hechos se han referido, y se han querido aducir, para probar que prácticamente no puede conducirse el estado si no

[p.] 9

[p.] 8

se refunde la autoridad de la provincia en la autoridad general. En primer lugar esta opinion, señores, es extraordinaria en este momento, y la opinion mas decidida hasta aqui ha sido que era incompatible el gobierno general con el de la provincia. Ahora los defensores del proyecto no solamente destruyen esa opinion de incompatibilidad, sino que dicen que no puede existir una sin la otra. Ahora resulta una consubstancialidad en lugar de la incompatibilidad que antes se decia. Yo no haré observaciones sobre el aspecto en que se pone con el pueblo una autoridad que pretende, ó cuando menos, tiende á estender sus limites y aumentar su jurisdiccion. /Esto no lo hace ningun gobierno sabio, y no es feliz el pais donde se hace. La idea de ensanchar la autoridad ha sido contraria á toda la tendencia que ha manifestado el sistema público desde el principio de la revolucion. Antes de la revolucion habia una autoridad absoluta, que realmente no conocia travas ningunas. Era demasiado fuerte, y por consiguiente demasiado debil tambien, con respecto á los ciudadanos, porque delante de ella no habia seguridad individual, y no habia derecho ninguno que no pudiese ser infringido. Era demasiado debil porque no dando parte al pueblo en sus resoluciones, ni apoyandose sobre su afecto, no debia esperar que cuando llegase el caso de necesitar su asistencia saliese á su defensa. El objeto de la revolucion ha sido estrechar la esfera del poder en lugar de ensancharla; porque en efecto la revolucion encontró el poder que se habia dado, un exceso de autoridad que era incompatible con la libertad del pais. Yo no digo por eso que aquella es precisamente la idea que envuelve el proyecto, no, señor; si creyese eso, hablaria en otros términos todavía bastante diferentes de estos; pero siendo aquella la tendencia de la revolucion, hemos vuelto muchas veces atras, y caido á ese poder absoluto por un efecto de costumbre, alegando pretextos de la situacion del pais, de su seguridad, riesgos, &c., para quitar todas aquellas travas que se habian puesto á la autoridad, y no se pudiera exceder de ciertos limites. Esta acumulacion de poder varias veces fué atacada, y varias veces volvió á resucitar, pero ha puesto tantas otras veces en peligro la libertad del pais. Esto es lo que se debe evitar en el dia, anatematizando para siempre la razon de la salud pública así en general, para un proyecto

que tiene relacion inmediatamente con la libertad del pais. ¿Y no consideramos, señores, por otra parte que no pueden absolutamente faltar motivos para atacar despues ya las instituciones de las provincias, una vez de atacada y destruida la junta de la provincia de Buenos Aires; y ya tambien en este territorio y en el resto, todas aquellas bases sobre que reposa la libertad comun? Cuando vemos que una ley que funda un pacto solemne, que une á todos estos pueblos, es interpretada en el dia en un artículo que/ tiene un sentido expreso, positivo y directo, y se pretende sofisticar con explicaciones, y con sentidos sacados de otro artículo que es general y vago, cuando esto vemos, ¿que confianza puede quedar al pais para respetar las instituciones y leyes de este congreso, despues de haber dado á los pueblos la garantía de sus instituciones y su permanencia, nada menos que por la ley fundamental? ¿Y esa versatilidad hoy va á anular una ley tan grande que forma el pacto sagrado de estas provincias, y va á anularse, no despues de haber transcurrido años, ni por efecto de olvido, habiendo pasado apenas un año cuando esa ley va á quedar sin efecto en ese artículo que es e único que tiene relacion directa con las provincias? ¿El art. 3º en que el congreso promete á las provincias que ellas serán regidas por sus propias instituciones hasta la sancion de la constitucion? ¿Puede darse un lenguaje mas expreso y terminante? ¿Pueden darse para interpretar este artículo los pretextos de los riesgos del pais? No: porque todos esos peligros que se corren de guerra, y cuantos puedan subsistir, son sufridos y llevados con gusto por los pueblos para mantener sus instituciones. Pero se dice que por el 4º se reserva el congreso las facultades, como es regular, para ocurrir á la defensa comun, y que este le deja al congreso la facultad de poder limitar ó derogar aquel artículo. Señores, un artículo expreso, positivo y especial dirigido á un objeto terminante y claro, no puede ser derogado ni alterado, ni sufrir en lo mas mínimo variacion por otro artículo que es vago y general. Todos convienen en que el último es de una expresion general; pero ¿cual es el objeto y el ministerio del congreso? ¿Cual? Es el de hacer una constitucion, y entretanto atender, (yo voy á dar una definicion que creo que con gusto deben admitir los señores diputados de la oposicion) á todos los objetos nacionales:

este es el objeto del congreso; y vease aquí que quedan salvos todos los objetos puramente provinciales, y todos los derechos que asigna y consagra el artículo 3. de la ley fundamental; y que por otra parte todos los pueblos en su mayoría al menos, y aunque no fuese mas que este de que se trata en el día, se han reservado á sí mismos. Por consiguiente, sin poner al estado en una completa anarquía, y sin que falte enteramente la confianza en la resolución misma del congreso, no puede atropellarse hoy, ni infringirse esa ley fundamental. Pero, se dice, esos objetos nacionales no están designados. Si, señor, lo están bastante. ¿Que designación necesitan? En primer lugar las restricciones que las provincias han hecho, por que esas son el fundamento del pacto, y todo aquello que las provincias se han reservado no es del resorte del congreso, aunque parezca que conviene á la salud pública lo contrario. Lo que queda es puramente nacional, y de la atribución de este cuerpo, así como al soberano de la tierra y el primer padre de los hombres le pertenecía todo aquello que su autor no le había prohibido. El congreso no es mas que una autoridad delegada; esa autoridad no viene de dios [*sic*: D], como se hace creer en Europa: nosotros antes de venir aquí éramos unos simples ciudadanos, y nos hemos reunido en este lugar mandados por otros que tienen la soberanía, y se nos ha podido mandar del modo que quisieran, y se nos han podido restringir las facultades, que nos dieron. Yo nunca he pensado que por tener el cargo de diputado podía ejercerlo con tal estension de facultades que no reconociesen límites. Mas creo que ese artículo que respeta las formas de los pueblos es la pauta de mi conducta, es lo que he recibido, y lo que unicamente descara haber recibido. Y bien estos objetos nacionales; ¿Como podran no equivocarse? El buen sentido en aquello que no esta determinado, el honor del congreso mismo, su conciencia, y el conocimiento de los intereses [es] del país, traman la ruta que se abre á sus operaciones: el sabe lo que ha prometido á las provincias interin se forma la constitucion; y sin alterar nada de lo pactado puede hacer la felicidad del país; y no la puede hacer sino rigiendo esas leyes sagradas. Los diputados al recibirse de este cargo, se comprometen á dar ejemplo de obediencia á las leyes: ¿y que es esto? ¿este ejemplo lo han de dar cuando esten fuera del congreso, cuando se

hallen de simples ciudadanos en su casa ó en la calle? No, señor; quiere decir que los individuos de este cuerpo deben ser los primeros en manifestar el respeto sumiso y grande que debe prestarse á las leyes, y este respeto no se manifiesta si se interpretan caprichosamente á cada instante; si no se demuestra que es necesario alterarlas. Estoy muy distante de haber oído aun una razon que pueda llamarse plausible que justifique la medida que se aconseja. Se ha apelado á los hechos; y el señor Ministro citó la opinion del señor Ministro de hacienda de la provincia que le había invitado á una conferencia. Esto no da peso ninguno á la cuestion, puesto en balanza, ni de una parte ni de otra, mientras esta conferencia sea privada, porque yo distingo una conferencia de esta clase, de la conferencia oficial; aunque sea conferencia de personas de carácter, no tiene ninguna fuerza en la cuestion, pues al paso que ella se conserve secreta, las operaciones del gobierno de la provincia de Buenos Aires de que el ministro de hacienda forma parte en su administracion, están por lo contrario, y debemos atenernos á contestaciones públicas, y no á contestaciones privadas. Luego esta conferencia no puede tener valor alguno. Otro hecho se alegó: se dijo para que hiciera alguna fuerza, y fuerza bastante en la cuestion, sobre los embarazos en que se encuentra el P. E. N. para mantener en ejercicio su autoridad; se citó el hecho por un señor diputado de que habiendo empleado el P. E. á un extranjero, el jefe de policia interpusó por algun tiempo, ó causó algun entorpecimiento en la salida de este individuo, y ejercicio de su comision, notandose de paso que era una comision que se suponía importante para el bien y felicidad de estos pueblos, y necesaria al P. E. Yo me admiro de esta inexactitud.

El señor Gomez: he dicho que es importante, y lo es para la Banda Oriental que representa el señor diputado.

El señor Moreno: señores, el hecho en contrario está completamente justificado: ese individuo extranjero, que al menos obtuvo esa confianza de darse la una comision importante para una provincia que se halla en circunstancias delicadas, podria suponerse que es de un carácter respectivamente importante. Mas ese individuo es un criminal condenado por el tribunal del país; estaba bajo una sentencia de la exma. cámara,

b.1 12

p.1 13

ip. 14 y mandado salir del país. Yo hablo con el proceso en el bolsillo. Se quiere alegar como un hecho el entorpecimiento que causó al P. E. la detención de este hombre, cuando el jefe de policía ha obrado en virtud de una orden judicial para tenerle arrestado por ser persona que tenía que echarse fuera del país. Este magistrado que no tiene otro ministerio que retener a aquel hombre y esto en virtud de una sentencia, y ve que el P. E. interviene en su libertad, y le prescribe que lo suelte contra el mandato judicial, ¿que debería hacer? Yo invito al señor diputado que busque una razón que pueda hacer dudar el golpe de invasión que se ha cometido en ese caso, y mucho menos la inferencia que de él ha querido sacar...

El señor **Ministro de gobierno**: se toca por incidencia un punto que corresponde al gobierno, y es preciso que él se ponga en el lugar que corresponde. Se ataca al gobierno por que se dice...

El señor **Moreno**: no es al gobierno á quien se ataca; es á la inoportunidad del señor diputado.

El señor **Ministro de gobierno**: estoy en eso: eso es lo que dice el señor diputado; pero arroja una idea de que el gobierno se ha amparado de una persona que estaba bajo el imperio de la ley, que la disposición del poder judicial es de que se le eche, y yo quiero salvar el concepto del gobierno antes que el señor diputado continúe. El gobierno dió á esa persona una comisión, no se la dió, sino que le encargó continuase la que tenía recibida del gobierno provisorio; esto quiero que se marque, la que había dado á esa misma persona en este mismo caso, y presentes están individuos de la misma cámara que lo dirán.

El señor **Castro**: yo diré dos palabras, porque se toca un asunto en que he conocido como presidente del tribunal de justicia. No se entienda que este hecho, que se ha traído á consecuencia ha sido comunicado por alguno de los jueces del tribunal. El señor diputado podrá decir si sabe por conducto del tribunal ó alguno de sus miembros circunstancia ninguna del proceso que dice tener en su poder.

El señor **Moreno**: yo no he obtenido la causa sino una copia del expediente.

El señor **Castro**: esto deseo saber para satisfacción del público. El tribunal tiene concluida la causa; ha fallado poniendo este individuo á disposición de la policía, y de

ip. 15 consiguiente ha acabado enteramente sus funciones, y han quedado tan fenecidas, que ni por el tribunal ni por sus miembros se ha vuelto á hablar sobre el particular con nadie absolutamente.

El señor **Moreno**: solamente dije esto para ver si el hecho, que se alegó para probar el inconveniente en que se hallaba el P. E. G. en el ejercicio de sus funciones, era practicamente el que había sucedido, y para probar que ese incidente no solamente es muy pequeño sino absolutamente necesario, y que es muy inexacto. Iba diciendo; la policía que tenía á este hombre bajo arresto, y que recibe una orden del P. E. para que lo ponga en libertad...

El señor **Gomez**: sino hay tal orden; si estaba en libertad, ¿para que decir una cosa que no es?

El señor **Moreno**: Yo no he dicho que no estaba en libertad.

El señor **Gomez**: lo que yo he dicho es que mientras el P. E. N. le daba orden para pasar á la Banda Oriental á objetos interesantes á aquel territorio, el jefe de policía le daba otra orden para que saliese del país ó se pusiese en arresto: que el jefe de policía conduciéndose contra orden, pasó al gobierno de la provincia, y el interesado ocurrió al ministerio nacional, el cual oficio á la policía, diciendo que aquel individuo era destinado por el gobierno nacional; y este oficio se pasó al ministro de la provincia, el cual se lo echó al bolsillo, y le dijo de palabra: haga V. lo que le dice el ministerio nacional. Este es el hecho.

El señor **Moreno**: pues si no lo dió el señor diputado, no sabría que este hombre [sic: el] era criminal y estaba con una sentencia de un juzgado mandado salir del país. ¿No lo dió el otro día? y esto es lo que yo he tratado de probarse ahora: si yo no lo pudiera probar á la sala, y no resultase como evidentemente resulta, que el jefe de policía cumplió con su deber en retener á ese hombre del modo y para los objetos á que se lo había entregado la justicia; y si el jefe de policía no supiese que el poder ejecutivo no puede anular una sentencia judicial, entonces hubiera sido tolerable la inferencia que se pretendió sacar de él. Ahora digo yo ¿que hay que extrañar que la policía que no debe atender sino á la orden que tiene, y que /sabe que el P. E. no debe tomar ningún recio de los tribunales, ni alzar ninguna sentencia, trepidase por un instante en si había de dar

libertad á este hombre, ó si le habia de conservar detenido á disposicion de la Fxma [sic: E]. Cámara, por cuya òrden le tenia ya hacia un mes? Señor, esto es muy natural; y léjos de que en esto se haya causado ningun entorpecimiento al P. E. en sus disposiciones, no ha sucedido mas de lo que realmente debería suceder. Yo quiero que se me diga ¿si esto es prueba para que el P. E. se abusera [sic: l] al gobierno de la provincia, y este cese en sus atribuciones, refundiendolas en aquel? Yo protesto, á pesar de que el señor diputado quiere que se le conteste, que renunciaré á mi razon, no solo á mi opinion, si el señor diputado encontrase una cosa que alcance hasta justificar la inferencia de que es necesario alzar las travas del poder ejecutivo.

Paso á otra cosa: Señores, nadie me ganará en respetar la persona del hombre ilustre por mas que en el dia está al frente de la nacion, pero por mas que se use ese argumento, yo jamas concederé á los hombres lo que debe estar en los principios y en las instituciones. Mi divisa será: *principia, non homines*.... Así no es del lugar todo lo que se ha dicho de si es un extrangero el que está ahí, de sus luces, y de la importancia de sus servicios, &c., &c. Se ha dicho que la sala de la provincia empezó á florecer y á adquirir el honor y respeto que ha obtenido, despues del año de 1821. Señor, no solamente un individuo ha podido trabajar en conciliar al cuerpo legislativo [sic: l] de Buenos Aires el caudal de justa reputacion de que disfruta. Yo diré lo que ha sucedido: el respeto se debe á la conducta misma de la honorable junta de la provincia, y hay una cosa que contribuyó mucho, que fué el haber establecido la libertad de debates, y haberlos garantido por un reglamento, que estorbaba todas las travas que se han experimentado siempre en los cuerpos legislativos. ¿Pero ese reglamento es original? ¿Quien que ha leído la táctica de las Asambleas de Bentham no vé que ese reglamento es casi al pié de la letra del que se propone para un cuerpo deliberante; y no vé que es la suma de los conocimientos que hay en el dia sobre el particular? Lo que ha formado, señores de un modo sumamente [p. 17] /eficaz, el crédito del cuerpo legislativo de la provincia de Buenos Aires, es la dignidad con que ha sostenido su puesto, y la voluntad de decidir; porque varias veces se ha visto desechar un proyecto en que el gobierno se ha empeñado fuertemente, y no rom-

per por eso la armonía que debe existir entre el cuerpo legislativo y el ejecutivo; y mil veces ha desechado los proyectos del gobierno, como espero será desechado este, sin trepidar en sus deberes, y usando de la independencia mas noble. Si él se hubiera manejado, como desgraciadamente hemos visto en el país, con esa servidumbre absoluta y devota á la voluntad del que manda, que indica la esclavitud y el egoismo, jamas hubiera sostenido el caracter que tanto le honra; ese ha sido no mas el principio de su honra. Así es que por estos principios, que no se pueden alegar, sino para pedir su imitacion, ni los retoques que se dan á ciertas particularidades, el proyecto no puede ser admitido por este cuerpo; él debe ser rechazado inmediatamente. Una circunstancia, señores, hay por parte del gobierno, que se me habia olvidado, y es: vemos que el poder ejecutivo ha tomado dos caminos en esta materia, y ambos pueden llegar á un mismo objeto, al menos uno de ellos puede obtener todo lo que puede descarse del otro que decide la capital y la supresion de su provincia; pues que al mismo tiempo que pasa un proyecto en el cual aconseja esta medida, pasa simultane[ame]nte otros proyectos á la sala, en que pide que se asignen varios ramos importantes de la provincia de Buenos Aires: ¿á que nos hemos de detener en esto, si la provincia entera, aunque á retazos, va á entrar en manos de la administracion nacional?

El señor Ministro de gobierno: para que no se hable tanto al aire, debo decir á nombre del gobierno que no ha pasado semejantes proyectos.

El señor Moreno: pues si no resulta así, el gobierno ha pedido la aduana de Buenos Aires.

El señor Ministro de gobierno: no, señor, todas las aduanas exteriores del estado; y esto ha sido despues de haber pasado este de la capitalizacion. Tambien ha pedido la direccion de correos; porque era urgentísimo; no era por las rentas, porque no las produce es/ppecialmente bajo el plan que [p. 18] presenta el gobierno, en que no produce rentas, sino gastos: así empezó el gobierno á desplegar sus ideas, ideas que van á afectar á las provincias, y ese fué el objeto que tuvo al presentar esos proyectos, que no los hubiera presentado hasta estar sancionado este; y eso, señores, pudiendo haber presentado otros muchos que llevan ese mismo plan,

y objetos, no solo por lo que mira y afecta á Buenos Aires, sino por lo que respecta y afecta á las demas provincias, y se vea cuan imparciales son esas medidas que solo miran al interes comun, y al bien general del pais. Este es el objeto, que envuelven esos proyectos; y el órden con que han sido presentados deberia haber hecho percibir á los señores diputados que este era su objeto, y no otro.

El señor **Moreno**: he dicho que la aduana de Buenos Aires, porque fuera de ella bien se pueden perder de vista las demas.

El señor **Ministro de gobierno**: ¿y la Banda Oriental? ¿Donde estamos? El gobierno obra con prevision á dar un ser nacional al pais.

El señor **Moreno**: pero, señor, creo que esto no es conforme y útil al pais en las circunstancias presentes, lo creo firmemente, y nadie me convence; y ahora digo yo, sea dias antes ó dias despues, lo cierto es que estàn presentados algunos proyectos de esta especie, y que si se tomase este medio, se arriparia á cubrir todos los objetos que se demandan por el Poder Ejecutivo general para probar que es necesario tomar la medida de la capitalizacion. Si de la provincia de Buenos Aires se sacan, y mucho mejor de todas las otras al mismo tiempo, todo lo que el P. E. necesita para expedirse en las urgencias nacionales, ¿entónces, señores, no falta esa razon de que es necesario hacer capital á Buenos Aires, y suprimir sus autoridades para que se pueda eso mismo? ¿Y acaso no seria ese un medio mas legal? ¿Porque no se adopta? Este era mi argumento, y á esto iba precisamente. Por lo dicho, reservandome para despues contestar á otras razones que se han deducido, y que no parecen mas solidas, el proyecto debe desecharse ó suspenderse, tomandose otra medida, menos suprimir la provincia de Buenos Aires, ó desmembrarla, porque eso es anticonstitucional. Por último [sic], un inconveniente se levanta diciendo que el crédito del gobierno sufriria, si el primer proyecto que presenta fuese desechado: al contrario aumentaria el crédito del gobierno, si se le viera, como al anterior, recibir no solo con paciencia, pero sin ningun género absolutamente de resentimiento, cualquiera repulsa que hubiese merecido su propuesta, y esa seria entónces su gloria; porque así se demostraria que no habia aquel influjo ministerial que es tan fatal en los cuerpos legislativos: daria una prueba de que no aspira á dominar sobre

las resoluciones del congreso; y ese crédito mas ha de perder, si la medida realmente como se presenta es funesta al pais, cuando obstinandose en llevarla al cabo se abrumara con el peso de ella: entónces perderá su crédito, lo perderá el congreso mismo, y todo vendrá al suelo. No, la triste voz del que habla no ha de influir en que esto suceda; si se le oye en lo sucesivo, ha de estar siempre en favor de la justicia, segun la conciba, en favor de las autoridades del pais; pero no quisiera ver hacer cosas imprudentes que deben desunir los pueblos. De esta clase creo que es la presente.

El señor **Gomez**: señores, antes de abrir la opinion, á que estaba preparado respecto del proyecto en discusion, voy á contraerme á un hecho de que se ha hecho mérito, á lo que ha parecido con grande interes, y del que sin duda se espera reportar un triunfo cuando menos sobre la verdad, á que no puede faltar un diputado en este lugar por mas prostituido que se le suponga. Yo me felicito de tener que hablar sobre esta materia, porque en primer lugar voy á hacer la defensa de un hombre, sacrificado por la causa de la libertad, que ha venido á buscar asilo en nuestro pais, y á quien como es consiguiente, persigue la miseria y el infortunio: yo me felicito, por que en la exposicion de este hecho el congreso va á apercibirse de la funesta politica, que se ha guardado en todo la que ha dicho órden al Imperio del Brasil: yo me felicito tambien por que se advertira el interes, con que he protegido á ese miserable en el objeto de que el defienda la causa de la libertad; y contribuya particularmente á la del territorio Oriental. Tambien me felicito, señores, porque despues de haberle escrito una carta, como he / dirigido al gefe de policia para desmentir las imposturas, que, no los parasitas [sic]; o, pero si los demagogos llevaron corriendo, y darle una satisfaccion publica, como estoy y estare siempre dispuesto á darla, siempre que se atreviese la justicia y la consideracion que se debe á cada hombre; despues digo de llenar ese deber puedo ademas anunciar que los demagogos recorren las casas. Personas clasificadas se han acercado á un diputado absolutamente intachable por la misma oposicion, que sobrecojidas le han preguntado ¿que es lo que hay? ¿que es lo que hay? por que una persona respetable nos ha anunciado que estamos perdidos; que las propiedades de la provincia van á desaparecer;

(p.) 20

que el congreso va á constituir un tirano; que todo acaba en el momento. Esto hay, y de este mismo género han sido las noticias que se han llevado malignamente al gefe de policia. El habia sido satisfecho por mi con una carta, repitiendole las mismas espresiones, que he deducido. El congreso tendra presente que yo no usé de este hecho para atacar en ningun sentido la conducta del gefe de policia: ella ha sido tal, que si yo me hubiera encontrado en las mismas circunstancias, hubiera obrado del mismo modo. Mi objeto fue mostrar que inevitablemente se complicarian las funciones de uno y otro gobierno independiente: que se hallarian tropiezos, y que se seguirian de esto retardaciones aun con la mejor intencion: y para esto puse este ejemplo. Voy á referir el hecho. Este es un hombre [sic: el] considerado como criminal: es preciso que conozca el congreso en que sentido lo ha sido: porque tuvo un desafio que no se efectuó, y al que no comparecio. No entro por ahora en la naturaleza del proceso, ni de la sentencia; pero este es un hombre, señores que aunque hoy se ve en desgracia, como ha mencionado el señor diputado, por defender la causa de la libertad, se encuentra en ella por el mismo principio. Cuando yo permanecia en el janciro [sic: J], no lo conocia personalmente, y aqui le he conocido cuando le he visto en desgracia y ha buscado mi proteccion. Llevaba un papel publico con que hacia frente al Emperador del Brasil, y asi sostenia á todo trance la causa de la libertad, y que seguramente habria influido en su triunfo, si aquel no se hubiera anticipado en la disolucion de la Asamblea, y en todas las demas medidas que / tomó proseribiendo á los verdaderamente honrados, que sostenian la causa del pais, y los principios de la libertad; y alli no era un hombre despreciable: el habia servido de agente de uno de los estados de Italia, que ahora no recuerdo; tenia entonces propiedades, y hoy es un hombre desgraciado; el tiene para nosotros la recomendacion de haber sido un hombre de firmeza, y haber sostenido la causa de la libertad; y el poder ser util todavia para ella. Siempre crei que llegado el caso de la guerra de la Banda Oriental en que nos hallamos, y en el msmento [sic: o] de avanzar nuestras fuerzas sobre la frontera, no digo á todos los Brasileros, que siguiesen esa causa, que es una é idéntica con la nuestra, sino á todos los demas que tomasen parte en esa lucha seria

de grande importancia para introducir en el Brasil los elementos, que deben obrar, y que debe proteger una política anticipada para hacer la libertad de aquel pais, y conseguir nuestro triunfo. En este sentido algunos oficiales han llegado aqui, que positivamente han pasado á nuestras filas, y que se estan batiendo, y merecen el aprecio del general: tenemos entre nosotros un benemerito cura, á quien tuvo el Emperador en la prision mas terrible, y logró escaparse en una canoa, y vino á buscar el asilo entre nosotros. El está dispuesto á pasar á la Banda Oriental, á defender aquella causa para hacer la de su patria. Yo habia sentido que un hombre, que habia sido un escritor publico en el Brasil, sea cual fuese su merito personal, pues solo me fijo en el hecho, que se habia hecho celebre en aquel territorio, podria prometer grandes servicios, con el hecho solo de que el escribiese diseminando en el mismo sentido sus escritos, pues tiene la ventaja de poseer el idioma, y al mismo tiempo la política del Brasil tanto de los libres, como respecto al despota y sus esclavos. He aqui el principio que me ha inducido, fuera de su actual desgracia, á darle proteccion, y de que no he alzado la mano ni un momento. Cuando yo me ocupaba de estas ideas, supe que se encuentra procesado: lo senti; tome conocimiento del hecho, y era un desafio con otro estrangero, que no tuvo efecto, como dije antes. Y á pesar de esto reayeron sobre el dos sentencias; una del juez de primera instancia, mandandole salir del territorio de todas las provincias; y otra del tribunal / de la camara, por la cual se le mandaba salir del territorio de esta provincia. El habia cometido un error y error grande; yo lo advertí al momento cuando publicó una proclama contra el Emperador en una epoca bien marcada: yo temí no de la integridad de los jueces, pero si de que hubiesen precedido algunos informes, algunas ideas anticipadas, que al menos arrojasen una presuncion poco favorable respecto de este individuo; y cuando fui informado de esa providencia, me dirijí por una carta al Presidente de la Cámara de Buenos Aires, haciendo ver que aquel hombre podria ser util á nuestra causa, que la providencia me parecia cruel é impolitica en nuestras circunstancias. Es justo decir que el Presidente de la cámara admitió mi mediacion con equidad. Yo me affigia, señores; si, me affigia, porque veia que obraba respecto de este

[p.] 21

[p.] 22

miserable individuo la misma influencia, y la misma política, que se había guardado en las contestaciones con el comandante Lobo en la misión que se preparaba hasta el último momento para entablar negociaciones con el Brasil; en el abandono en que se ha conservado á Patagones hasta el presente; en las órdenes que se han expedido contra el corsario Lavalleja, y que no se han revocado: me aflijí, y no me he equivocado. Yo influí, hice diferentes gestiones á fin de que este hombre se salvase del efecto de aquella providencia; lo primero porque me penetraba de la impresión, que había de causar en el Brasil la expulsión de un individuo, que había sido sacrificado en la causa de la libertad; que había venido buscando asilo en el último grado de su desgracia, y era arrojado del país cruelmente, cuando ya la escuadra existía al frente, y se veía en la terrible necesidad de echarse á caminar tierra adentro sin recursos, ó de arrojarse al agua sin remedio. Yo sentía que apareciese en el Brasil una idea de un hecho tal, y que ofendiese á los Brasileños quienes podrían decir: ¿que arbitrio nos queda, y que nos resta que esperar de Buenos Aires, si á este hombre que ha ido allí por esta causa, y en estas circunstancias, por un hecho tal que en estos tiempos bien saben los diputados como es graduado, por un desafío, se le ha arrojado de este modo ¿que debemos esperar nosotros? Yo me aflijía porque también temía que la misma política trascendiese á ese / mismo cura que está en nuestro país, y á esos otros Brasileños, que después de haber corrido los Estados de América, vinieron por último á Buenos Aires para buscar los medios de pasar á la Banda Oriental, y hacer la guerra. El señor Trapani sabe que yo le he escrito una carta con ese objeto, y ellos sirven hoy; no me arrepiento; y ese cura que está hoy en la Banda Oriental servirá, y servirá bien. Pero entre tanto no había podido conseguir que se les diese un destino conveniente, pues ellos podían ser útiles para llevar cuando menos una prensa, y todos saben cuanto vale una persona respetable, cuando ella puede influir en la salud del país. Al fin pudo insinuarse entonces: es de observar que él estaba ya en libertad á consecuencia de que la Cámara por consideración le había dado un mes de tiempo para efectuarlo. Es llamado por un oficial de la secretaría del gobierno, antes por supuesto del nombramiento del P. E. N., se

le hicieron algunas proposiciones; él no las miró con el mayor interés, no es del caso examinar los motivos, pero el hecho es que así quedó, y nada se trató mas en adelante: siguió en libertad; el Presidente que era quien había influido de antemano [sic: c] á que se destinase á ese hombre, y á todos los que se encontrasen en ese caso, se ocupó de ello inmediatamente: el Ministro nacional los llama, les hace proposiciones, y las acepta con generosidad, considerándose satisfechos con ponerse en manos de un gobierno de confianza que hace la causa de su país y de su libertad. Al día siguiente de este acuerdo, el jefe de policía le hace intimar la orden de que salga ó vaya á la cárcel. Yo parto del principio de que este jefe no ha hecho mas que cumplir con la orden que ha recibido, que consideró ademas su posición, no soy imprudente ni tenaz: entonces vuelve á decir: yo acabo de recibir esta orden; el Ministro oficia sobre esto al jefe de policía: el jefe de policía que no había recibido hasta entonces ningún género de instrucción en orden al modo como debía de conducirse respecto de la orden que expidiese el Presidente de la República, no tuvo mas arbitrio que ir á consultar; ya he dicho antes lo que se le contestó; el resultado ha sido que ha continuado en libertad, y pronto á pasar con los otros individuos á la Banda Oriental. Se me ha dicho / por un señor diputado de la Banda Oriental que con objetos de alta política con una especie de sátira. Yo considero que es de alta política, y del mayor interés, que es necesario no perder de vista á identificar nuestra causa con la de los habitantes del Brasil. Yo pienso que es del mayor interés que se empleen todos los medios para que al mismo tiempo que nosotros empleemos la fuerza para ventilar nuestros derechos, los Brasileños sean ilustrados y conducidos de un modo, que ellos puedan desplegar la suya para sacudirse de un tirano; y si esto no merece gran pena, y no puede considerarse dentro de la esfera de esa política, yo diré que todos los hombres grandes que han emprendido la conquista de un país la han empleado; y nosotros en esta causa tenemos la ocasión de hacerlo de un modo honorable para nosotros, honorable para los empleados, y muy honorable y feliz para aquel país. Este es el hecho. Vease que yo en ningún sentido he acriminado á nadie: que este hombre realmente no estaba en la cárcel, y aun cuando lo hubiere estado, siem-

[p.] 23

[p.] 24

pre hubiera dicho que la falta de relacion y de consonancia entre ambas autoridades, habia hecho que se entorpeciese este negocio; sacando por consecuencia, que si en este asunto tan subalterno habia esas travas tan inevitables, cuantas no deberia haber en la inmensa gravedad de él, en su inmenso carácter en que puede mediar ó la diferencia de opinion, ó la de accion, ó la de intencion, ó del presentimiento, ó del resfrio; que sé yo... Yo no he dicho esto para satisfacer al señor diputado, pues ya ha dicho que se satisfará difícilmente; yo lo he dicho solo para satisfacer al congreso, y hacer justicia á ese hombre desgraciado, y para que esta conducta pública vaya á unirse con la sabia providencia del Presidente, cuando ha revocado el cruel decreto y el mas impolítico que ha podido salir del gobierno [sic: i], mandando salir del territorio á los subditos Braseros, existentes en nuestro pais, los cuales no serán arriba de 20, sin favor, sin fortuna los mas de los emigrados. Pero hay ademas una porcion de Portugueses, que han militado en el ejército, y que militan hoy, que han desertado, y que han venido á acogerse á nuestras banderas, y estan sembrados por nuestra campaña, y se ocupan en el trabajo con utilidad de ella y de nuestros compatriotas. Este decreto imprudente ha tenido este defecto que los pobres han salido, pero los ricos comerciantes Europeos, tan amigos del Emperador como del Rey de Portugal, están aquí; todos los demas que no han presentado la fé de bautismo, ó no han podido justificar que no son Braseros, todos han sufrido el destierro. Señor, no es difícil graduar, que no debemos temer en tales circunstancias de estos hombres sembrados por la campaña, destituidos de relaciones, conocidos por el idioma, observados de todos, y comprometidos nada menos que por su desercion. Tampoco acuso en esto, repito, al gefe de policia; él se ha encontrado con un orden de un carácter que no ha podido cumplir sino en esos términos. El Presidente de la Republica no ha perdido tiempo para revocar ese decreto. Señores, la libertad no pelagra mientras se proteja la inocencia, mientras no se sacrifiquen los hombres á la política mas funesta. Entónces es de reclamar: entónces cuando todo se subordina, cuando todo se somete, ó al temor, ó á la deferencia, ó á la tibieza, entónces todo es expuesto. Y dicho esto, señores, yo entraré, no sé si podré hacerlo con toda la extension

que me habia propuesto, al objeto de la discusion. Yo venia preparado á contraerme al único punto que me parece es de tamanía gravedad, y que puede obrar aun en los ánimos mas bien dispuestos, es decir el respeto que se debe á la ley de la provincia de Buenos Aires, que previene que ella se gobernará por sus propias instituciones, y á la ley fundamental que ha dado el congreso. Ya habia hablado sobre esto de antemano: yo quisiera excusar el repetirlo, porque realmente considero que es fastidioso que en un dia se repita un discurso pronunciado en el dia antecedente; sin embargo algo será necesario tocar; pero tambien estoy obligado, antes de entrar en este punto, á ocuparme de lo que se ha dicho sobre la capital. No creia, señores, que por el momento hubiese un empeño en sostener que no se debia, y que no convenia establecer la capital en Buenos Aires. Yo me felicitaba de recorrer de uno en uno á los señores diputados de las provincias interiores, y de encontrarlos conformes y satisfechos en este punto que antes de ahora habia excitado tantos celos. Si algo hay que pueda causar sozobras sobre la materia, era á aquellos á que/nes correspondia levantar la voz para reclamarlo en aquel sentido que se ha hecho valer, las inquietudes que podia causarles los males, que puede preparar una medida tal, particularmente á la provincia de Córdoba, y mas á algunas otras provincias que están en una misma ó semejante situacion &c., &c.; pero no ha sido así. Un representante de la provincia Oriental es el que ha tomado esta causa por extenso. No puede residir, dice, la capital en Buenos Aires, porque ella debe existir en el centro del pais, y porque no hay capital sino la del Janeiro que esté situada sobre la mar.

El señor Moreno: No he dicho eso.

El señor Gomez: ¿pues que dijo el señor diputado?

El señor Moreno: el señor diputado lo pone por razon, y yo no lo digo así.

El señor Gomez: pues lo diria por razon de incidencia, no es esto? Pero vamos al hecho. Sin duda es un principio que convendria, que toda capital estuviera en el centro de toda la nacion; mas este principio es puramente teórico, y que nadie puede resistir, porque la capital debe estar en el punto en que sea mas facil su relacion con todos los demas puntos de la periferia del pais, en que este menos expuesta á esos ata-

ques, como se ha dicho, y en que realmente venga á ser el centro de todos los recursos, para que su accion se ejecute con mas rapidez y fuerza hacia todos los otros puntos de la periferia. Pero ¿que nacion es la que se ha encontrado en el caso de hacer esa eleccion como se ha designado sino la de los Estados Unidos? ¿Y cuando lo ha hecho? Habiendo empezado su revolucion en el año 1774, el gobierno vino á trasladarse á Washington en el de 1800, y aun me parece que despues, tomando el arbitrio para eso de crear de nuevo una ciudad. Observemos que principios obraron en esta resolucion. En primer lugar la competencia, los celos que nunca pudieron ser satisfechos en órden a la residencia de la capital en unas provincias mas que en otras; en 2º, la dificultad que este mismo gobierno observaba por la existencia en aquel territorio de otra clase de gobierno constituido de ante mano, respecto del cual no podia hacerse ya, ni era tiempo de hacer la menor alteracion. Desde el año 77 los Estados Unidos fueron/constituidos por el acta celebre de federacion, y en el de 88 se dió la nueva constitucion que hoy la rige. Entónces aquel pais rico, poblado, con un territorio aparente entró en el proyecto de levantar esa capital; proyecto que pudo realizarse, habiendo cesado la guerra. Nuestro territorio, señores, no sé que presente hoy la oportunidad para concebir un proyecto tal: nuestra poblacion es escasa; nuestra riqueza nacional está por crearse; este pais no es litoral como lo es el de los Estados Unidos; no hay un punto sino de Santa Fe para acá donde puede haber un puerto que pueda ser elegido, y que por esta razon ofrezca prosperar con toda la rapidez conveniente, para que no se pasase un siglo para que existiese esta capital. Pero como por incidencia y en confirmacion de esta idea, se dió que solo el Janeiro y Lisboa tenian la capital sobre la mar; pero, señor, añadióse que era preciso que no estubiese en un puerto por el peligro de ser acometido, peligro que ha sido tan práctico en Buenos Aires que nos puso en una época en la mayor necesidad, que no sé cual sera, y que podria haber entrado el enemigo por nuestras puertas sin ser sentido. Yo no quiero tomarme el empeño de señalarla. Pero la ciudad de Washington, que esta situada sobre un rio como la de Buenos Aires, no se encuentra sobre la costa de la mar sino sobre un rio que comunica con la mar; y la

ciudad de Washington ha sido atacada por una flota Inglesa, y fué quemado el capitolio y la casa del Presidente. ¿Como se dice entónces que no hay una capital expuesta por su situacion á ser atacada por mar, como podria ser esta, cuando se presenta por modelo la de Washington? ¿Y la de Petersburgo no está situada sobre el Baltico? ¿y no ha prosperado extraordinariamente? ¿y no ha salvado el pais cuando la antigua capital de Moskow sucumbió á consecuencia de la invasion del emperador Napoleon? ¿Y Estokolmo capital de Suecia? ¿Y Copenhague capital de Dinamarca? ¿Y Constantinopla, que comunica por el estrecho, y está defendida por los Dardanelos, no es una capital que está sobre la mar? En fin, no se como el señor diputado, á quien supongo versado en la historia y en la geografia, ha podido olvidarse de estos datos que acabo de citar, y oponerse con empeño á que se fije la capital en/Buenos Aires. Pues sigamos su doctrina, marchemos á lo interior; marche el congreso; marche el P. E.; marchen todas las oficinas; dejese este pais. Pregunta: ¿este será el voto de la Banda Oriental, que el señor diputado representa? ¿Que diria ella? ¿Que impresion haria una resolucion tal? Hablemos de hecho: si realmente en nuestras provincias no hay otro pueblo que reuna las circunstancias que este ¿para que abandonarnos á ideas quiméricas? Si lejos de eso este pueblo por todos los elementos que encierra, debe estar siempre en vanguardia para defender á las demas provincias de lo interior, porque es preciso observar que nuestras provincias tienen una situacion muy singular y diferente de la que se observa en otros estados, que ellas en su contacto exterior, al al [sic] menos del enemigo de ultramar no pueden ser defendidas sino sobre este punto principal, ¿que importa que sobre este punto esten todos los grados de fuerza posibles, y que esten reunidos todos los elementos para repeler, y que haya todos los medios para que en el se establezca una perfecta garantía de seguridad para las provincias del interior, y mientras el resto de las provincias repose sobre la tranquilidad, adelante en sus trabajos, y promueva la industria, la ciudad de Buenos Aires, y despues la Banda Oriental ventajosa por su posicion, rica por sus propiedades, fuerte por su poblacion, salga al frente, como saldrá, á defenderse y á defender el pais de los enemigos que pretendan invadirlos? Lo ha hecho antes

[p.] 28

de ahora con suceso respecto de una nacion poderosa, lo hará con felicidad respecto de un emperador tan miserable. Es pues, señores, hablando prácticamente, que en virtud de lo que realmente existe entre nosotros, de lo que realmente toca á todos, y de lo que afecta hoy á todos los señores diputados, con excepcion quiza del que ha hecho oposicion, no puede estar mejor colocada la capital en otro lugar que en este. Seame permitido decir que aun el diario Mensajero, está de acuerdo con esta opinion, que no es poco. Yo creia que absolutamente no se promoveria una cuestion tal, y que la unica que podria agitarse en [sic: e] este sentido, era sobre si convenia que sus establecimientos fuesen nacionales; y antes de entrar en esta cuestion bajo el respecto, que he insinuado, yo diré / con el señor diputado que en la ciudad de Washington todos los establecimientos son nacionales; y que si esa ciudad, hoy es de corta poblacion, siguiendo en el aumento rapido que hasta aquí, dentro de poco tiempo será una poblacion de un millon de almas. Entónces se vera allí el gobierno general en las mismas circunstancias en la proporcion que hoy se encuentra nuestra [sic: o] pais, cuando exista esta capital. No por eso se considerará amenazada la libertad del pais; y pues que he sido obligado á citar la libertad del pais, que con tanta importunidad y con tanta repeticion se nos ha traído, hasta fatigarnos como fundamento para rechazar esta idea, yo diré á la sala que si en Constantinopla se sufre por el despotismo, la Francia fué anegada en sangre por los demagogos, por los anarquicos bajo la voz de libertad. Yo me dirijo en este momento á todos los incautos para que no se dejen imponer de fundamentos tales; que pesen si realmente el proyecto es en sí útil ó no; pero que no se dejen afectar de declamaciones, y de pronósticos, que no tienen mas fundamento que la imaginacion de quien los produce, y que sobre todo no es lícito anunciarlos, al menos por la época presente, respecto de un congreso que ha hecho sensibles los principios que le animan, y que creo poder decir que ya se ha ganado á ese respecto la confianza de las provincias. Pero la ley fundamental... es preciso repetirlo, para entrar en esta cuestion que es la única dificultad solida, todo lo demas es paja, y todo lo demas creo que esta pulverizado hoy en la opinion pública. Yo quiero considerar prácticamente el estado de nuestras provincias, 1.º antes de la ins-

talacion del congreso en la época de su aislamiento; 2.º despues de instalado el congreso y reproducido el pacto social, y dictada la ley de 23 de enero. El señor diputado en oposicion se ha empeñado y justamente, al menos en los principios, en hacer sentir las omñimodas facultades, de que se encontraban revestidos los pueblos antes de la instalacion del congreso, y el ejercicio de la soberania que habia reasumido: dijo que realmente eran nacionales, que cada una de nuestras provincias era una nacion. Señores, seame permitido clasificar esta proposicion, sin ofender en nada al honorable diputado que la ha producido, por la mas antisocial que ha podido / verse en este lugar. ¿Antes de la instalacion del congreso cada provincia era nacion? ¿Entónces no habia una sola nacion? ¿Las provincias cada una era nacion? ¿Puede decirse que realmente estaba disuelto el pacto social, que habia constituido de todas ellas una nacion íntegra y única? ¿Los derechos de la soberania habian retrovertido realmente á los pueblos, y ellos se habian constituido en diferentes naciones, y de consiguientes naciones independientes unas de otras? Porque no puede haber nacion sin que sea independiente. Señores, si tal se dice, ¿que podremos contestar al emperador del Brasil, que ha fundado precisamente el título de su ocupacion de la Banda Oriental, en que la Banda Oriental, así como los demas pueblos en el estado de su disolucion no formaban una nacion? ¿Que la Banda Oriental no formaba parte integrante de este estado, y que el estado de Buenos Aires no tenia derecho para reclamarlo? ¿Será posible que despues que hemos visto que no se ha dado el contra manifiesto para desmentir las calumnias del emperador, hoy se apoyen, y esto por un diputado del territorio mismo de la Banda Oriental? Yo como enviado por este gobierno he sostenido en una nota, que todos han visto, que no habia tal; que la nacion era una, que el ejercito de la soberanía se habia dividido en ciertos respectos, pero que el fondo de ella existia en unidad; que esto no pasaba de la esfera de disensiones puramente domesticas; que la integridad nacional estaba sostenida; y que la Banda Oriental no habia roto el pacto social, y jamas habia renunciado á su voto por la reincorporacion; y que el tiempo lo acreditaria; no solo que no habia renunciado á su voto por la reincorporacion, sino que quisó pertenecer y pertenecia como antes

p. 1 29

p. 1 30

á nuestras provincias como parte integrante de la nacion; que sus vinculos eran permanentes, que no se han alterado, pues que no ha habido mas que una alteracion que han podido introducir los sucesos. ¿Que ha dicho el congreso cuando ha admitido la reincorporacion de los diputados? Si no fuera por no molestar hacia leer el decreto; se admitio la reincorporacion sobre los mismos derechos y principios de unidad, y de la existencia de una sola nacion. Es en este sentido en que los Estados Unidos/ han reconocido la independencia de Buenos Aires; no ha sido en un caracter esclusivo. Buenos Aires apareció, como aparece, el hermano mayor de una familia, que ha perdido á sus padres, sin autorizacion espresa y sin garantias mayores. El se presentó solo por la naturaleza de los intereses, por la fuerza de la ley y de la naturaleza, haciendo todo lo que sea en beneficio de aquella familia; en este sentido ha aparecido Buenos Aires, y ha sido reconocido por los Estados Unidos; y la prueba es que despues en ninguna época, ni para lo venidero, no se hará reconocimiento alguno de las provincias diferente del que se hizo en aquella ocasion de la provincia de Buenos Aires. El tratado de Colombia ha tenido el mismo carácter, cuando el congreso lo ha aceptado: lease el decreto y se vera como se funda solo en eso; que habiendo sido promovido de parte de Colombia en ese sentido, y aceptado por el mismo con el gobierno de Buenos Aires, el congreso pronunciaba á nombre de la nacion, y positivamente lo daba por suyo, y lo daba por nacional; de consiguiente la nacion existió, señores, así lo hemos proclamado, así lo debimos hacer. y así ha sucedido de hecho en todo sentido. Pero, si existió la nacion, ¿como es que cada provincia ha podido ejercer su soberanía? Señor, la soberanía es indivisible en su origen, porque no es mas que la voluntad general; pero es divisible en sus objetos y en sus aplicaciones, y así es que, sin embargo que la nacion fué constantemente una, faltando una autoridad comun y general, cada provincia pudo reservar aquella parte, y proveer á sus necesidades en el órden político; así como, sin embargo de que la soberanía está reunida en el sentido social en toda la nacion, hay ciertos derechos que son reservados al hombre en particular, y el ejerce tambien su grado de soberanía. Las provincias, pues, y particularmente la de Buenos Ayres, á que es necesario contraerse, pusieron en

ejercicio su soberanía [sic]. ¿Pero lo hicieron renunciando al carácter que tenían de unidad de nacion? ¿Lo hicieron en el sentido de no ocuparse mas de a reorganizacion nacional, y ademas de la constitucion que debia sobrevenir? No, señor, lo hicieron es verdad de un modo durable hasta cierto punto, pero de un modo que no puede llamarse constitucional respecto de unas provincias que han de recibir la constitucion del congreso general, porque sea cual fuere la forma que se adopte, la constitucion del estado vendrá á ser el resultado de las deliberaciones del congreso, y solo entonces quedará el estado constituido ó en la forma federal, ó en la de unidad. Pero se organizó, se constituyó provisionalmente, garantizó los derechos naturales y sociales, y así ha marchado; dió sus leyes de todas clases; leyes respecto de las que no hay que agitarse tanto sobre su conservacion. Ellas tienen raices profundas; el arbol está asegurado; no hay mas que extender su cultivo y plantificacion para que produzca frutos iguales, é igualmente beneficios para las demas provincias. Sin embargo hay una ley que tiene un carácter especial, y respecto de la cual resultan estas cuestiones. ¿Si el congreso puede obrar de modo que aquella ley quede en su parte práctica sin efecto? Si los diputados de Buenos Aires en algun sentido pueden separarse del mas pleno y mas exacto cumplimiento de la letra de aquella ley? ¿si podrian hacerlo de un modo compatible con su honor y deber sin responsabilidad alguna á la patria que les ha destinado á este lugar? yo creo que sí. La ley dice que la provincia de Buenos Aires se gobernará por sus propias instituciones hasta la formacion de la constitucion. Voy á observar dos cosas á este respecto: primera, que es un hecho que, habiendose propuesto en la junta de Buenos Aires que se dieran instrucciones á sus diputados se hizo formal resistencia, fundada principalmente en que siendo ellos nombrados directamente por el pueblo, la junta de Buenos Aires, que no habia recibido mision ninguna á ese objeto, no podia darles instrucciones: se dedujo tambien que á ningun diputado que iba á constituir un estado, podria darselle instrucciones por la razon de que cambiando las circunstancias, variando los objetos, quizá no teniendo en vista en los momentos todo lo que era necesario, podrian ellos encontrarse en la imposibilidad de hacer el bien, si habian de lijarse [sic: g] á aque-

(p. 32)

llas instrucciones; que todo estaba salvado con reservarse la aceptacion de la constitucion. Los señores diputados que hayan leído las sesiones y las expresiones mías cuando, hablando de la ley fundamental, digé que [p.] 33 /habia sido punto menos que inspirada, habran encontrado todo esto deducido allí: lo que es mas importante que la palabra que se ha citado. Y bien, si prevalecio realmente esta doctrina en la junta, y si realmente estos fueron los principios reconocidos cuando la junta dio aquella ley, no la dio en el sentido de que sirviese de instruccion á los diputados. Yo diré en que sentido se ha dado, y hasta que punto debe ser respetada: si no hubiera sido por esa resistencia á las instrucciones, ellas hubieran aparecido en nuestros despachos, y sobre todo un artículo de instrucciones que tubiera la calidad de condicion *sine qua non*: no bastaria que estubiese establecida generalmente esta cualidad ni otra, ni que se hubiese dado una ley en Buenos Aires; para que se diga que ella ha entrado en el pacto, que no se ha formado, sino que se ha reproducido en el congreso: era menester que al concurrir cada diputado de la provincia, hubiese dicho yo tengo esta condicion *sine qua non*, y habria sido necesario que todos ó alguno de nosotros hubiese advertido al congreso de palabra que traíamos esta condicion en nuestras instrucciones: y en el caso de que no hubiese recaído sobre ello un decreto de conformidad, vendria bien la razon que se ha aducido. Señor, para obrar de otro modo es menester despreciar y hacer desaparecer todas las ideas las mas comunes del derecho público y diplomático. ¿Pero existe esa ley? Si, señores, que como digé el otro dia considero la forma en que debía permanecer la provincia hasta la publicación de la constitucion, salvando aquel principio de la condicion *sine qua non* para que quedase libre el congreso para espeditarse segun las circunstancias lo demandasen. ¿Y, señor, esta ley que importa? que la provincia de Buenos Aires se gobernará por sus propias instituciones. Ruego al congreso que no me arguya de repeticion: yo he de decir algo mas de lo que digo entónces: ellas se gobernarán por sus propias instituciones: veamos las instituciones, no hablemos de la seguridad individual, de la libertad &c., &c., que en ningún sentido se expone; de lo que realmente es fundamental, es constitutivo, y es lo mas grave de un estado, la defensa del pais; la facultad que se trasmite al

P. E. N. para defenderlo, es la primera atribucion, la pri/mera ley fundamental, porque [p.] 34 primero es que el pais exista; y sobre esta existencia viene bien despues todo el órden social y su perfeccion. Existia, pues, en virtud de esa ley, y de hecho estaba confiado el P. E. al gobierno de Buenos Aires: este mandaba la fuerza, digo mas, solo el constitucionalmente en virtud de esa ley fundamental era el que debía hacer la defensa del territorio. ¿y no han sufragado todos los diputados para que esa facultad cese ya en el P. E. de la provincia, y pase á las manos del P. E. N.? ¿Esta ley elasticamente fundamental no ha sido sancionada con su consentimiento? pero hay mas: yo no entraré á hacer un exámen muy prolíjo de las leyes que se han dado, pero seame permitido llamar la atencion sobre el tratado que se hizo con la gran [sic: G] bretaña [sic: B]. ¿Hasta donde ha llegado ese tratado? ¿hasta donde se han estendido [sic: d] las instrucciones de las provincias? ¿cuantos objetos ha abrazado y de diferente naturaleza y de caracter tan elevado y tan sagrado? Allí está contratada la tolerancia de cultos con solo la excepcion de que el gobierno general no podra permitir templos sino en lugares convenientes. ¿No es ley constitucional de las demas provincias interiores, que no se admita la tolerancia de cultos sino en donde de hecho ó de facto lo este? ¿como es, pues, que ha podido hacerse ese tratado con esa traba de las instituciones provinciales? ¿Pero que caracter tiene esta ley? porque podria decirse al cabo es un tratado sobre el cual se ha obtenido la aceptacion y consentimiento de las juntas. Si señores, se ha obtenido y particularmente en la junta de Buenos Aires, presentandose un escándalo al mundo político: yo lo voy á demostrar. ¿Un tratado, despues de ratificado, mandarlo á otra autoridad para que ella le dé nueva garantía, para que le dé nueva ejecucion? ¿Se habra visto esto alguna vez en el mundo político? Porque ¿que quiere decir ratificar un tratado? Despues que dos naciones han convenido, un tratado le ratifican y ponen el sello, declarando que aquel tratado tiene toda su fuerza en los diferentes puntos que él contiene: dice mas que nada podra innovar, y nadie podra dudar de su cumplimiento [sic: u], y que nadie será osado de contravenir á él sin dar lugar á la declaracion de la guerra. ¿Y en que sentido / pudo el ministerio de Buenos Aires, si no es con el de sembrar una semilla que hoy produce tan funestos efec-

N. 102.

DIARIO DE SESIONES

DEL

Congreso General Constituyente

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARROYO.

Sesion del 25 de febrero de 1826.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso General Constituyente, (a) fue leída y aprobada la acta de la anterior.

*Quiza del Gobernador de la Provincia
contra el Presidente de la República.*

„ Señores Representantes de la Nacion — Nada podria ofrecerse
„ mas azaroso al Gobernador y Capitan General de la Provincia de
„ Buenos Aires, como la necesidad de recurrir al Congreso General
„ con el objeto de noticiarle de infraccion de las leyes é instituciones
„ de la Provincia, y que deben regirla hasta la promulgacion de
„ la Constitucion de la República. Pero el Gobernador seria alta-
„ mente responsable á la Nacion y á su Provincia, si así no lo hi-
„ ciese; en su mano no está otra cosa que reducirse á exponer sim-
„ plemente el caso, y exigir aquello solo de que no puede prescindirse

(a)
Sáenz.
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavala.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lecua.
Sarratea.
Gallardo.
Balcarce.
Funes.
Becaya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Arguello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Pina.
Mena.
Carol.
Mansilla.
Carreros.
Pinto.
Félez.
D. Inocencio
y D. Cristó
González.
Acosta.
Vaquez.
Delgado.
Vidal.
Moreno.
Blanco.
Con aviso el
Sr. Balcarce.
Seguda.
Ancasur.

tos, remitir á la junta ese tratado para que lo ratifique? Pongamonos en el caso de que la junta de Buenos Aires, y las demas provincias hubiesen puesto dificultad al tratado; ¿que diria á nuestro encargado de negocios el gobierno de Inglaterra, cuando se le dijese que se habian resistido las provincias? El diria: ¿pues como se ha ratificado si habia mas gobiernos, y mas voluntades que consultar? ¿Si se presume que este contrato podia no ser ratificado por alguno de ellos, como se ha atrevido Vd. á enganar á la Gran Bretaña, declarando que su gobierno ha ratificado aquel tratado? Las instituciones de las provincias han sido alteradas respecto de leyes fundamentales. ¿Y porque no? ¿Y porque no podrá serlo tambien respecto de la existencia de la Junta y del gobierno de Buenos Aires? Desde que se ha hecho todo esto, y ha sido sancionado por los diputados de Buenos Aires, ya se vé que lo legal está salvado, y que no queda mas que lo visible y lo que se toca. La legalidad esta salvada; y sino respondaseme por cualquiera de los señores diputados ¿como queda vigente esa ley teniendo esa condicion *sine qua non*? ¿Como hemos podido prestarnos á semejante sancion sin faltar á nuestro deber? Si esa ley tiene ese vigor, si tiene ese carácter, y nos ata las manos para que en ningunas circunstancias, y en la concurrencia de cualquiera clase de sucesos que puedan sobrevenir, no pueda ser alterada, todo lo que se ha hecho es atentatorio, como lo es con respecto á lo resuelto por la Junta de Buenos Aires. Yo no me detendré en demostrar lo que ya se ha hecho hasta el último grado de evidencia, que es imposible la conservacion de esas dos autoridades, que se necesita que los establecimientos se declaren [*sic*: e] nacionales [*sic*: e], que lo contrario tracia las mas grandes dificultades, sobre todo para la guerra en que nos encontramos empeñados. Aquí la reflexion del señor diputado: pero, señores, nada se aventura. Pero, señor, demuestrese que se aventura la causa de la libertad por esta razon, por que se haga esta alteracion con la concurrencia de los sufragios de los diputados de las provincias de lo interior. ¿Como se puede probar / que se descargará un golpe tal á la causa de la libertad? Pero á pesar de eso no marchará el congreso; y como se le supone la injusticia de creer que no marchará el congreso bajo los mismos principios que hasta aquí, principios que no son nuevos, en época que no puede compararse con

lo pasado, respecto de lo que podria hacer represalias con ventajas, pero que renunció por no mezclar en esta causa tan grave nada que tenga de aspecto personal. Yo no puedo hablar mas, ni creo que mas sea necesario. A mi ver, el único punto y la única dificultad que existe es la de la legalidad. Creo que está demostrado hasta la última evidencia, y sino no faltarán todavia algunos individuos que defiendan el dictámen con sus conocimientos. Yo por ahora concluyo con subscribirme al dictámen, recordando la indicacion que tengo hecha sobre que se suprima el dictámen, si se quiere, la parte que envuelve la division de la campaña; no porque ella no sea justa, política y conveniente, sino porque, si no ha de realizarse en el momento, convendria quizá alejar un motivo de que se extravie la opinion y alarme, y de que nos aleje accidentalmente del conocimiento que tenemos y tan necesario nos es para esta gran medida.

SE SUSPENDE LA DISCUSION.

En este estado anunció el señor Presidente que la hora era avanzada, y que si la sala lo acordaba, mañana continuaria este mismo asunto; con lo que se dió por concluida esta sesion á las tres y cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.¹

/Sesion del 25 de febrero de 1826. ² [p. 1]

(a)
Señores.
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lecia.
Sarraten.
Gallardo.
Balcaree.
Funes.
Bedoya.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso General Constituyente, (a) fue leida y aprobada la acta de la anterior.

QUEJA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

«SEÑORES REPRESENTANTES
«DE LA NACION.—Nada podria
«ofrecerse mas azaroso al Go-
«bernador y Capitan General
«de la Provincia de Buenos

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 102 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció «diputado Arroyo. (N. del E.)

Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frías.
Mena.
Carol.
Maneilla.
Carriegos.
Pinto.
Velez.
D. Inocencio
y D. Calisto
Gonzalez.
Acosta.
Vasquez.
Delgado.
Vidal.
Moreno.
Blanco.

Con aviso el
Sr. Bulnes.
Conlicencia
Zegada.
Amenavar.

«Aires, como la necesidad de recurrir al Congreso General con el objeto de noticiarle de infracción de las leyes é instituciones de la Provincia, y que deben regirla hasta la promulgación de la Constitución de la República. Pero el Gobernador sería altamente responsable á la Nación y á su Provincia, si así no lo hiciese; en su mano no está otra cosa que reducirse á exponer simplemente el caso, y exigir aquello solo de que no puede prescindirse/para evitar el que las leyes é instituciones de la Provincia queden destruidas. Por los Documentos es evidente, que el Exmo. Sr. Presidente de la República, ha desconocido el carácter de Capitan General en el Gobernador de la Provincia, y que ha procedido en consecuencia. El Gobernador, despues de haber reclamado respetuosamente al Sr. Presidente, se abstuvo bien de embarazar las medidas que tuvo á bien tomar, y creyó ser mas propio dirigirse á la honorable Sala de Representantes de lá Provincia, á fin de que hiciese las declaraciones que juzgase oportunas, y por las cuales quedase al Gobernador marcada su marcha, é indicada su responsabilidad. La honorable Sala se pronunció en la forma que aparece en la copia número 9. Despues de esta declaracion el Gobernador sabe que la Provincia le conserva el carácter de Capitan General con que le envió, y es ya claro, por las leyes generales el modo con que debe conducirse el Exmo. Sr. Presidente de la República con respecto al Gobernador y Capitan General de la Provincia. Este pasó antes de ayer á S. E., por el conducto del Sr. Ministro de la Guerra, una copia de la resolucion de la honorable Sala con la nota núm. 10: no ha tenido ninguna contestacion hasta hoi, aunque piensa que la gravedad de los negocios que rodean á S. E. habrá quizá impedido darla: con todo, el Gobierno de la Provincia permanece aun en una situacion tal, que induce confusion en sus operaciones, y una incertidumbre y desorden, que crece con la tardanza, y que es de suma trascen-

dencia á los primeros intereses nacionales, y á los de la Provincia. Esta convencion, y el deseo de que garantidas las leyes, marchen en armonía, y ayudándose mutuamente las autoridades, impelen al Gobernador de la Provincia á anticiparse, y pedir al Congreso, que dando toda la preferencia posible á este negocio, se sirva recomendar que las instituciones de la Provincia se respeten conforme á la Ley de 13 de noviembre de 1824, dictada como fundamental por la honorable Sala de la Provincia de Buenos Aires, y á la fundamental del Congreso General, dada en 23 de enero del año pasado de 1825, aceptada asimismo por esta Provincia. Esta resolucion decidirá á S. E. el Exmo. Sr. Presidente de la República á modificar por ella sus operaciones, y en circunstancias tan críticas en que la salud de la Patria demanda mas que nunca una cooperacion general, restituirá las cosas á aquel estado de consonancia y subordinacion que exigen las leyes: ellas cierran esta respetuosa representacion.

«Ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires — ART. 1.º, la Provincia de Buenos Aires se regirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgacion de la Constitución que dé el Congreso Nacional.»

«Ley Fundamental del Congreso General Constituyente — ART. 3.º. Por ahora, y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.» — Buenos Aires, 25 de febrero de 1826 — Juan Gregorio de las Heras — Marcos Balcarce. — Al Congreso General Constituyente.»

NOTICIA DE LOS DOCUMENTOS Á QUE HACE REFERENCIA LA NOTA ANTERIOR.

El número 1.º, es copia de la discusion que hubo en la sesion de 13 de noviembre de 1824, de la honorable Junta Provincial de Buenos Aires, segun consta de la acta de aquella fecha.

El 2, es una Nota del Gobierno de Buenos Aires, fecha 11 de febrero del presente año, dirigida á la misma Junta provincial instruyéndola para su inteligencia y resolucion, de todos los antecedentes, en que el Presidente de la República ha desoído las consideraciones que debe al Gobierno de

Buenos Aires, como á Capitan General de la Provincia.

El número 3, es copia del Decreto del Presidente de la República, en que pone á disposicion del Coronel-mayor D. Francisco de la Cruz, todas las fuerzas de la Provincia de Buenos Aires, declaradas nacionales por la ley del Congreso de 2 de enero.

El número 4, es una reclamacion del Gobierno de Buenos Aires, dirigida al Presidente de la República por este procedimiento.

El número 5, es una Nota del Coronel-mayor D. Francisco de la Cruz, gefe de todas las fuerzas de la Provincia, en que avisa al Gobernador de ella, que las que necesite para la defensa y órden interior de la misma provincia, se le pidan al Presidente de la República.

10-1 4 /El número 6, es una contestacion á la Nota anterior, en que el Gobierno de Buenos Aires se refiere á la reclamacion dirigida al Presidente de la República.

El número 7, es la contestacion del Presidente de la República al Gobierno de Buenos Aires, en que siendo las fuerzas de estas Provincias nacionales, segun la ley de 2 de enero, el gefe inmediato de ellas es el gefe de la nacion, ó aquel á quien él haya delegado esta facultad.

El número 8, es copia de los artículos 2, 3, 5 y 9 del tratado 7º., tit. primero de la ordenanza militar.

El número 9, es copia de la resolucion de la Honorable Junta de Representantes, declarando que la ley del Congreso de 2 de enero es esclusivamente relativa á la guerra con el emperador del Brasil, protestando que la Provincia de Buenos Aires ha entrado en Congreso únicamente bajo la condicion de la ley que ella sancionó en 13 de noviembre de 1824.

El número 10, es una Nota del Gobierno de Buenos Aires, dirigida al ministerio de la Guerra y Marina, acompañándole copia de la antecedente resolucion de la Sala.

DESTINO QUE SE DIÓ Á ESTE ASUNTO.

Hubo un ligero debate sobre si estos documentos se habian de leer ahora, ó habian de pasar á la comision de negocios Constitucionales, y se acordó que no se leyesen, sino que pasasen á dicha comision, y aunque en este debate tambien se habia indicado, que se asociase á ella la Militar, no se hizo lugar á esta indicacion.

CONTINÚA LA DISCUSION DEL PROYECTO DE SEÑALAR UNA CAPITAL AL ESTADO.

El Señor **Ministro de Gobierno**: Habia estado, en los dias que han precedido, oyendo con la mayor satisfaccion la discusion en que se habia ocupado el Congreso, para decidirse sobre este importante negocio, y habia pensado no volver á tomar la palabra, hasta que los Sres. no hubiesen acabado de derramar toda la luz, que era de esperar de sus conocimientos, y celo sobre una cuestion, que va á decidir, en la opinion del que habla, de la suerte del Estado: pero me veo forzado á tomarla para recordar al Congreso lo que dije en la alocucion con que abrí la discusion presente, y acabar de convencer de la imposibilidad de que subsistan á un mismo tiempo el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno de la Provincia. A esto solo me contraeré, reservándome para otra ocasion el decir todo lo que aun resta que decir sobre la cuestion. Dije entonces, que la medida era de una necesidad absoluta; y entre la multitud de razones, que aduje para demostrarlo, fue una, quiza la principal, el choque que era de temerse entre la autoridad Nacional y la Provincial: choque que iba á arrancar no de la posicion falsa, en que se hallaba el Gobierno Nacional, como con equivocacion se ha dicho, sino por la posicion falsa, y humillante, en que se hallaba el Gobierno de la Provincia despues de haberse constituido el Nacional; porque un Gobierno que habia tenido todo el crédito interior y exterior, que se habia adquirido por sus servicios, por la liberalidad de sus principios, y sobre todo por haber estado desempeñando, provisoriamente por espacio de mas de un año, el Poder Ejecutivo Nacional, no podia descender de golpe á representar en la República un papel tan subalterno, como el que necesariamente era forzado á representar, desde que era constituido el Poder Ejecutivo General. Añadí entonces, que esto, que á primera vista no parecia sino un recelo, ya era un hecho, pues que el primer paso que habia dado el Presidente de la República, habia sido el principio de ese choque, que mucho antes debia haberse recelado: choque el mas injusto por parte del Gobierno de la Provincia, y sobre injusto, el mas ilegal en la forma y en el modo con que él habia empezado á tener lugar, por cuanto parecia natural, obvio y llano que el Gobernador de la Provincia, si alguna queja tenia del Presidente de

10-1 5

la República, se dirigiese al Congreso, de quien emanaba la autoridad de éste; pero él, olvidando este medio llano, se había dirigido á la Sala de la Provincia, dando, Sres., porque es necesario decirlo, dando un escándalo á todos los Pueblos de la Union, y quiza, y aun sin quiza, poniendo en conflicto la seguridad, y tranquilidad de este Pueblo, causando alarmas que pueden ser de una transcendencia la mas funesta á los primeros intereses del Estado, en los momentos de estar la Nacion comprometida á una guerra, para la cual aun no están reunidos los elementos necesarios. Entonces dije algo de lo que habia á ese respecto: callé mucho por consideraciones á un Gobierno, que sin duda es digno de ellas, y á las personas que están á la cabeza, que particularmente las merecen del que habla. Mas hoy, despues del caso que se ha presentado al Congreso, es necesario insistir en esto, y manifestar á los Representantes de la Nacion, y al Público todo, que está en espectacion, cuales son los principios que animan una conducta semejante, y cuanta la injusticia con que el Gobierno de la Provincia se queja. Los principios no pueden ser otros que los que he deducido ya en la primera sesion, y que indiqué no ha mucho: el estado á que ha venido á quedar reducido el Gobierno de la Provincia: el estado humillante, si se compara con el que antes ha tenido, estado á que es difícil se resuelvan los hombres por poco amor propio que tengan, y por mui dueños que sean de sí mismos y de sus pasiones. La injusticia, Sr., es tan clara como el Sol que nos alumbra: veamos cual es el fundamento de la queja. El Congreso General en 2 de enero dió una ley declarando nacionales todas las fuerzas veteranas de las Provincias: desde entonces ellas quedaron todas á la disposicion del Gobierno general, porque es una consecuencia necesaria, y porque a mas, así lo espresó la ley. Esta ley fue puesta en ejecucion en la Provincia de Buenos Aires en el momento. En el acto de recibirse del mando el Presidente de la República, en cumplimiento de uno de sus primeros deberes, nombra un general, á cuyas órdenes pone aquella fuerza. He aquí los motivos de la queja. ¿Y en qué consiste esta? Los Sres. Representantes lo han oido, y con asombro; en que el Gobierno de la Provincia se consideró Gefé inmediato de esas fuerzas, que vale tanto como decir que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

es Gefé del Ejército Nacional. Señores, ¿puede haber una idea mas estravagante; un pretexto mas injusto para fundar una queja?: pero es necesario decir algo mas: Desde que esas fuerzas fueron declaradas nacionales, el Gobierno de Buenos Aires, encar/gado del Poder Ejecutivo Nacional, entró suponiendo, y dando por hecho, como debia darlo, que esas tropas habian quedado fuera de las leyes de la Provincia de Buenos Aires, y empezó á dudar si ellas gozaban del fuero militar que habian gozado siempre por las leyes de la Nacion, y que solo se habia quitado por la legislatura de Buenos Aires. Los Oficiales así lo reclamaron: la consulta ha sido elevada al Congreso General, y en este estado el Gobierno de la Provincia llama á esas tropas propiedad suya, y se clasifica como Gefé inmediato de ellas: ¿Y el Gefé de la República qué será? Yo no sé si habrá hombres que no conozcan toda esta injusticia. Yo debo hacer presente al Congreso que el Gobierno mismo de la Provincia lo conoce, y que acaso los Sres. Representantes no pueden ignorar que en la discusion, poco honorable, que sobre este punto ha tenido la Sala de la Provincia, los mismos Ministros ó Secretarios del Gobernador han dicho, que sobre si son ó no nacionales las fuerzas, no hai cuestion, y que en resumen digeron (uso de sus mismas expresiones), que la única queja que habia era la *preferencia* que se habia hecho de la persona del Gobernador, que importa tanto como decir que el Gobernador no tenia otra queja, que el que no se le hubiera á él nombrado General de las fuerzas ó de las armas, y que ésta confianza se hubiera depositado en otras manos. He aquí hasta que punto ciega á los hombres su amor propio, y las pasiones. Si el Presidente de la República hubiera dado ese paso falso, ¿cuantos motivos de queja habria tenido el Gobierno de la Provincia? Entonces sí que podria haber dicho, y justamente, que el Presidente de la República trataba de humillar á un Gefé, que despues de los servicios que habia rendido á la Nacion en la guerra, habia estado á la cabeza de la Provincia de Buenos Aires, y aun habia estado tambien despatchando el Poder Ejecutivo provisorio de la Nacion, de cuyas manos habia pasado al Presidente nuevamente electo. Porque á la verdad, no podria menos de haber sido una humillacion para el Gobernador de la Provincia el que él hubiera sido nombrado General, Coman-

[p. 18]

dante, ó Inspector de las fuerzas: Porque ¿qué importa este nombramiento? Importa el tener el Gobierno un Gefe de confianza, que teniendo á su disposicion las fuer/zas, esté por momentos á sus órdenes, para darle los conocimientos que él considere oportunos para dirigir el alto destino de la República, que se ha puesto en sus manos, y así es que por momentos el Gefe de las armas es llamado al despacho del Presidente y del Sr. Ministro de la Guerra. Yo pregunto, ¿si el Gobernador de Buenos Aires hubiera podido creer que no era esto una humillacion en el destino que él ocupa, y despus del que ha ocupado?

Yo, Sres., concluiré, porque sobre esto poco creo hai que decir, y no hai convenienciamientos que hacer, porque no hai uno que no esté convencido, hasta lo íntimo, de la injusticia con que es atacada la conducta del Presidente de la República; concluiré, digo, con recordar al Congreso lo ridículo de esos capítulos de ordenanza en que se funda la queja; ridículo sí, porque ahí habla el Gefe del Estado, el Gefe de una Nacion, el Gefe de una monarquía, y habla para evitar la competencia que puede haber, no entre un Capitan General de Provincia con el Gefe de un Estado; no, Sres., sino entre un capitan de Provincia con el de un Ejército; de manera que esos capítulos de ordenanza solo podrán tener lugar entre el gobernador de una provincia, y el general de un ejército nombrado por el Presidente del Estado. Debía haberse probado, que los artículos de ordenanza hablan del Gefe Supremo de una Nacion, y de la autoridad que tiene para mandar las fuerzas, y entonces se habria visto que todo lo que se dice en la queja, y que se ha deducido á la Sala de la Provincia, y al Congreso, todo es ridículo, y deshonroso para las personas que han introducido esa queja con pretextos tan frívolos y que no pueden tener otro principio sino el estado poco honorable á que viene á quedar reducido el Gobierno de la Provincia despues del alto puesto que ha desempeñado, desde el momento en que ha sido elegido el P. E. N. P. De consiguiente, este obstáculo nacido en el primer paso que ha dado el Gobierno Nacional, va á conducirnos al precipicio, y á introducir la anarquía, si el Congreso con mano fuerte no se resuelve cuanto antes á adoptar el proyecto que el Gobierno ha tenido el honor de presentar. El Ministro que habla así lo ha exi-

gido—la Nacion, cuya suerte está puesta en las manos de los señores Re/presentantes, reclama imperiosamente una firmeza de esa clase, en la inteligencia, que cualquiera otra resolucion que no sea esta, vendrá á ser la primera piedra que se ponga, no para constituir un Estado en orden, sino para entronizar la anarquía. [p. 19]

El señor Vasquez: tomo la palabra en la gran cuestion del dia, en la que se ha dicho va á decidir los destinos del pais, y que ha arrastrado al Presidente de la República á declarar que el Gobierno no puede marchar sin su sancion. Estoy harto penetrado de que no diré tanto, ni tan bien, como los señores que me han precedido: llevo la desventaja, bien á mi pesar, de no haber presenciado una parte de la discusion, que sin duda hubiera ilustrado mis ideas, y fortificado mi juicio, y concibo el temor de fastidiar al Congreso con conceptos repetidos, y probablemente no bien desempeñados; pero no puedo resistir el impulso que me arrastra con dos motivos: 1.º, el de satisfacer un sentimiento que me penetra y domina sobre la justicia, conveniencia y urgente necesidad de la adopcion del proyecto, fortificado en mí, por la experiencia que me dan á cada momento mi reflexion y el destino que ocupó; y segundo, el de tributar un digno homenaje á la ilustracion del gran pueblo de Buenos Aires, tributo de cuya justicia está dando en este momento las mas relevantes pruebas; en efecto, si hablásemos en otra época, si hubiésemos de retrogradar á aquella, que puede llamarse de nuestra educacion política, si estubiéramos en el tiempo en que fué preciso que las primeras bases ó instituciones que han producido la prosperidad que se siente, fueran fundadas á la par (ó mas que á la par tal vez) por el convencimiento y por la confianza, viniendo la oposicion y las contradicciones del fanatismo, de las habitudines, de la ignorancia, y aun de las pasiones; si volviéramos, digo, á aquella época, ciertamente que ningún proyecto mereceria mas inspirar y exigir todo de la confianza: pero ahora es otro tiempo; nada hay que no deba ya esperarse en Buenos Aires, de la ilustracion, de la razon pura y reflexiva, y esa práctica es de hoy. En efecto, el proyecto es nuevo, y arroja de sí ideas que parecen no conformes, y aun contradictorias con aquellas, bajo cuyo influjo se ha sentido la prosperidad y la libertad; y no es extraño que sus primeras

[p. 10] impresiones fueran des/agradables, tanto mas, cuanto que á la buena fé no prevenida se ha pretendido, parece, inspirar todo lo que la malignidad, las preocupaciones, y tambien la ignorancia podian dar de fuerza y vigor á la oposicion en una materia nueva: efectivamente cuando todo á querido vestirse de luto, cuando por todas partes se ha hablado de muertes, cuando los ojos se han llenado de lágrimas, cuando se han hecho los funerales á la Provincia, no era extraño, que sin una meditacion profunda se cayese en un error involuntario. ¡La muerte de la Provincia! Si, señores, la muerte de la Provincia, cuya resur[re]ccion será la entrada triunfal de su territorio en la marcha nacional, y que (espero no engañarme) ocupará un lugar en la historia que será grabado con caracteres de una luz inmortal; para esperarlo así basta razgar aquel velo fúnebre, y mirar la cuestion práctica como ella es: yo voy á emprenderlo desprevenido, y sin estudio: mas por adular mi amor propio, no capitularé con mi conciencia, y en el ejercicio del derecho que me da el lugar que ocupó, vertere las ideas, que he concebido en el órden en que en este momento se me ocurren, puesto que mis ocupaciones no me han permitido, como hubiera deseado, coordinarlas.

Hacer de la ciudad de Buenos Ayres la capital de la nacion: hacer nacionales sus establecimientos, y circunscribir el territorio que hasta ahora ha compuesto la provincia de este nombre: he aquí el objeto del proyecto. Lo mas natural es, que lo 1.º sea esplicado, lo que importa hacer de una ciudad una capital, los objetos y las consecuencias generales que traigan consigo; las de conveniencia particular, que tengan en el caso presente, y las que por los accidentes de una guerra, hagan la medida necesaria y urgente en nuestro caso: yo me aventuro, pues, á decir lo que entiendo que importa hacer de una ciudad una capital, sin embargo que creo mucho se ha hablado ya, y particularmente sobre la residencia en ella de la primera autoridad.

La residencia, señores, de la primera autoridad es en efecto una de las resoluciones que dan denominacion á una capital: pero lo substancial, y mas importante, es la reunion en ella de todos los grandes establecimientos; el movimiento de todos los resortes, / que [p. 11] pueden hacer concurrir á un determinado territorio la suma mayor de capitales y de

luces; esto es lo que constituye una capital: el objeto de grande utilidad que resulta es poner bajo la inmediata influencia de la primera autoridad esa masa poderosa, para que el ejercicio de la accion gubernativa sea mas fuerte, y lleve un influjo mas eficaz hasta la estremidad del territorio que domina: la consecuencia, toda vez que se suponga que la Autoridad Suprema en un Estado es como el alma, que da impulso, y dirige sus movimientos, no puede ser dudosa: ese impulso y esos movimientos serán tantos mas grandes y fuertes, cuanto sea mayor la masa de recursos de que puede hacer uso. Estas consecuencias se han sentido siempre, y bastaría recurrir á la historia de Francia para saber lo que ha sido respecto de ella París, así como Londres respecto de Inglaterra: allí se ve el influjo que se facilita á los Gobiernos, no solo para la marcha ordinaria, sino el resorte poderoso que se les franquea para oponerse á los peligros, bien de una guerra, bien de otros accidentes extraordinarios grandes: así es que si esa ciudad de Londres no reuniera una masa formidable de caudales, el banco de Inglaterra no hubiera subsistido: pero esas ventajas generales están unidas en su caso á otras particulares: con relacion al establecimiento de capital del Estado de Buenos Ayres, pueden mirarse bajo dos aspectos, el de la organizacion del país, y el de su defensa. Yo aquí me siento impulsado naturalmente á preferir en el órden de la alocucion las ventajas que resultan para la guerra, pero me fijaré ahora en las generales y permanentes, y en su adquisicion legal, antes de detenerme en una accidental, supuesto que los argumentos han sido mas á la fórmula, y ateniéndose á trámites legales, reservándome, sin embargo, terminar por el punto esencial de la defensa necesaria y urgente del territorio.

Ya se sabe como es que las Provincias se dividieron y aislaron, se sabe como triunfó de ellas la anarquía, y las consecuencias que produjo: por evitar una detencion excesiva, solo me reduciré á recordar como por debajo de las ruinas de la revolucion, por en medio de los crímenes, que ella producía, se dejaba sentir una voz profunda, que jamas se ha desmentido, que manifestaba el deseo / de la generalidad, para constituir una Nacion: la masa general, no ponía menos de sentir su malestar, ni este sentimiento dejar de producir aspiraciones al bien de un modo fuerte y vehemente: cuando la anarquía [p. 12]

devoraba á las demas Provincias, la de Buenos Ayres victima tambien de ella, tuvo la fortuna.... (no diré otra cosa...) tuvo, señores, la fortuna de hallar los medios de poner en práctica, por grados, los principios que habian de asegurar su libertad, sus garantías, sus establecimientos y su prosperidad; en fin, gozó del fruto de estos principios, que acompañados ademas de las ventajas que le da su situacion local, la llevaron al grado en que hoy la conocemos; siendo la diferencia de las demas provincias, que no habiendo tenido esa fortuna, no pudieron sino sufrir una suerte mucho menos sólida y mucho menos ventajosa. Pero entre tanto, aquel sentimiento nacional, profundo y uniforme, produjo la reunion del Congreso general constituyente: y así como, es preciso decirlo, cuando en la ciudad de Buenos Aires el escarmiento y los furores de la anarquía produjeron un mismo deseo, cuando los hombres sensatos, uniformes en sentimientos, lo estaban tambien en la perplejidad y en la incertidumbre sobre los medios de realizarlos, de ese mismo modo se comprendió, y sintió la necesidad del genio para poner en práctica la organizacion nacional; yo creo no engañarme diciendo que la misma perplejidad con menos recursos se dejó sentir al tiempo de establecerse la base del sistema nacional. El modo de hacer prácticas las ventajas que se han sentido en Buenos Aires, el medio de hacerlas producir por grados los mismos efectos en los demas puntos del territorio, y lograr introducirlos todos al alto destino de que es digno, es precisamente el proyecto que nos ocupa: tanto vendrá á importar el hacer á Buenos Aires Capital del Estado, y sus establecimientos nacionales. Estos establecimientos, por el ensanche que reciben por el hecho de la dominacion nacional, harán sentir en las Provincias las ventajas que le son naturales, y por conveniencia las relaciones se estrecharán, los intereses se uniformarán, los vínculos tomarán vigor; llegará, en fin, á formarse la opinion pública, y entonces ¡desgraciado de aquel que quiera oponerse á su torrente! Estas ventajas prácticas, son las que han de conseguirse haciendo de Buenos Aires una Capital, y sus establecimientos nacionales; establecimientos que en el hecho lo son ya, y si esto pudiera servir de argumento en contrario, serviria solo para hacer ver que cuando las cosas salen de su quicio, ni son lo que eran, ni lo que iban á ser: porque en efecto, los estableci-

mientos de Buenos Aires hacen el servicio nacional, supuesto que puede decirse son los únicos de la Nacion, pero sufren el sacrificio de perder las ventajas, que deben adquirir con la denominacion de Nacionales, y que efectivamente adquirirán con ella en lo sucesivo. Tales creo que son los objetos de hacer de Buenos Aires Capital.

Me referiré ahora á lo que importa con respecto á la defensa del pais. ¿Será posible que haya ocasion de dudar que la existencia en Buenos Aires de una autoridad subalterna, cuyos límites se considera ella sola árbitra de fijar, ó circunscribir, poseedora de la mayor parte, sino de todos, los recursos de que el ejecutivo debe disponer, será posible que se crea que la existencia de esa autoridad puede ser compatible con el vigor y exactitud de la marcha del Gobierno, y con las necesidades y exigencias de la seguridad del territorio? Yo no sé, á la verdad, como en esta parte se pretende manifestar algun género de duda: Puedo decir que no hai un instante del dia, que no toque los grandes inconvenientes que se sienten en el estado actual, y que traen consecuencias de importancia; pues por mas que se diga que los establecimientos de la Provincia, hacen el servicio nacional, y que de las autoridades de la Provincia podria conseguirse lo que se necesitase; fácil es advertir la diferencia que hai de obtener pidiendo, á pedir mandando, y de lo que esto importa, particularmente en medidas grandes y ejecutivas.

Pero hay en oposicion de este proyecto, los males que se siguen á la Provincia, y la falta de garantías á sus libertades: la ley dicha fundamental de la Sala de Representantes: la ley tambien fundamental del Congreso constituyente: voy á fijarme en este momento en la de la Sala de Representantes. No hemos obtenido una declaracion universal y divina, una regla fija y cierta que demarquen la multitud de subdivisiones que para formar Estados ó potencias hayan de servir de regla en la division territorial del globo, pero la natura/leza ha fijado varios principios de conciencia general, y ademas de los que subministra la geografia, y topografia, son terminantes los de igualdad de clima, de lenguaje, de hábitos y costumbres; y, en fin, relaciones de familia y demas vínculos que constituyen los intereses en la sociedad: por estos principios el territorio que antes se denominaba Virreynato de las

Provincias del Río de la Plata, debió considerarse destinado á formar un cuerpo, y mucho mas desde que se manifestó el voto de los pueblos á este respecto; pero las provincias se dividieron, crearon sus instituciones, gozaron sus ventajas, ó sus efectos, y estan en aptitud de formar una ley fundamental. Pero, señores, ¿quiere decirse que una provincia puede formar una ley fundamental desde que hay un Congreso? ¿Una sala de provincia, que pertenece, y no puede dejar de pertenecer, á una Nación; de una provincia, cuyos habitantes suspiran por constituirla, dictar una ley fundamental? Desengañémonos, señores, ella no puede desconocer los vínculos nacionales; pudo en el estado de aislamiento establecer lo que fuera conveniente para su régimen interior, pero sin cruzar los intereses de la Nación; lo demás seria abrir una puerta que no tendria término: pues no debe olvidarse que no solamente se dividieron las provincias, sino que se subdividieron, y si por derecho pudiera alguna dictar leyes fundamentales, podrian tambien hacerlo las partes subdivididas: supongamos que el departamento de las Conchas, ú otro de la campaña, se hubiera separado; ¿diriamos que este Estado estaba en aptitud de dictar una ley fundamental? Esto es olvidar lo que debemos ser; es dejarse dominar por el funesto hábito de reducir las ideas á una pequeña esfera, por no acostumbrarnos á hablar de la Nación, cuando hablamos de las provincias; concluyamos, pues, que una sala de provincia no puede dictar una ley fundamental, y que por consecuencia no lo es la ley en cuestion, de la cual puede decirse que manifestó el deseo y voto de los individuos que la sancionaron, de conservar las instituciones que se habian dado; pero esta ley debe cesar desde el momento que existe el régimen nacional, desde que existe un Congreso encargado de establecer sus bases, y ante el cual se desvanece la autoridad de la Sala para estos casos; y así es, que al

[p.] 15

paso que por la ley se establece / que la Provincia se regirá bajo las mismas formas hasta la sancion de la constitucion, se reconoce que la aceptacion de esa constitucion no ha de ser hecha por la misma Sala, sino por una nombrada especialmente para ese objeto.

rente tomar cuantas medidas crea convenientes para la defensa, seguridad, integridad y prosperidad del territorio, hace conocer bien, y marca de un modo sencillo, tanto el homenaje, si puede decirse así, de sus facultades en algunos casos, cuanto la prudencia y sistema que se propone poner en práctica para hacer efectivas aquellas atribuciones: en consecuencia de esa ley es, que el Congreso se ha considerado fundadamente autorizado para dictar otras que propiamente se deben llamar constitucionales, otras que han sido aceptadas por esa misma Sala, que hoy parece en competencia. Pero, sobre todo, fundándome en los principios que he sentado sobre el voto siempre uniforme de constituir y formar una Nación, debe admitirse que los Representantes que forman el Congreso estan revestidos de tanta autoridad cuanto ellos consideren necesaria para llenar sus deberes. Los pueblos que les han encargado su representacion, deben haber tenido presente que la primera ley es la salud pública, que ella y la conciencia de los Diputados es la única que debe servir de regla: dictense buenas leyes, dictense en oportunidad, háganse sentir sus efectos, y ellas hallarán su mas sólida garantía en los intereses que todos los ciudadanos tendrán en conservarlas: este es el orden que el Congreso debe seguir. La colocacion del Presidente á la cabeza del Estado, debe ser de una manera que él pueda espedirse con actividad, con fuerza y con energía: es preciso que se pongan en sus manos recursos proporcionado á la grande empresa de que está encargado; desentendiéndose de pequeños obstáculos, que se desvanecerán como el humo. Sí, señores, se desvanecerán, y sino, nótese el cambio que se observa en la opinion: adviértase el empeño con que se aprovecha de la discusion del Congreso, y que producirá, sino me equivoco, que este proyecto en pocos dias llegue á ser el mas / popular de cuantos el Congreso ha sancionado; y mucho mas lo será cuando se sientan sus efectos.

[p.] 16

Pero se aventuran las garantías de la Provincia, dice la oposicion; y yo pregunto ¿qué garantías tenia la Provincia y sus instituciones y libertades en el tiempo que ellas se creaban? Ninguna, señores, ninguna, sino la constancia de los que la formaron: hoy si, hoy tienen una garantía sólida, hoy nada se aventura; porque el interés pronunciado de los individuos que han sentido sus ventajas, es un muro inespugnable.

Se circunscribe el territorio de lo que ha de ser capital de la Nación, ó se divide el de la Provincia, y se cree que en esto algo se pierde: sin duda es dando valor á este error que he oído una indicación para que se suprimiese esta parte del proyecto: yo me opongo á esa indicación, porque creo que por ella perdería el proyecto una de sus grandes ventajas, y porque estaría además en contradicción con los principios, que deben regir en el señalamiento del territorio de la capital, pues es preciso no olvidar, como punto gefe, que el territorio á que se circunscribe la capital sea de una extensión proporcionada, de manera que la Autoridad Suprema pueda alcanzar con su mano hasta los extremos; importa por eso no dar una extensión grande á este territorio: tampoco debe perderse de vista, en la división propuesta, el cuadro que ofrecerá la nueva Provincia, que será importante y quizá maravilloso, y dará un impulso á la obra de la organización general de la Nación. Pero si hubiera de tributarse alguna consideración á esos pequeños temores de lo que pierde la Provincia, ó á la desconfianza de lo que perdería en el caso de que no pueda constituirse la Nación, podría decirse que nada aventura lo que hoy se llama Provincia de Buenos Ayres, porque ¿por ventura entre el territorio que marca un distrito de otro, se edifica algún gran muro, que rompa los intereses, y vínculos de familia, y todos los domas, que identifican la campaña con la ciudad? De modo alguno: de consiguiente sucede de hecho, que si por una desgracia, que estoy lejos de esperar, la resolución, que hoy se propone, fuera inútil, porque la Nación no se pudiera constituir; si por otra nueva desgracia hubiéramos de volver segunda / vez al tristísimo sistema de provincialismo, la Provincia de Buenos Ayres quedaría lo mismo que estaba antes: el tiempo necesario para conocer si esa fatalidad nos persigue, no ha de ser tan largo; entonces, pues, es visto que las circunstancias no podrán haber cortado los intereses de la nueva Provincia con los de la capital.

Quedo satisfecho con haber manifestado mi modo de pensar en esta cuestión, concluyendo con provocar á cada Diputado á que manifieste su voto, porque considero que esto es oportuno, y que es un digno homenaje á la ilustración del gran pueblo de Buenos Ayres, y á la ansiedad con que se desea observar la discusión de este grande negocio.

El Sr. Frías: Yo me propongo hablar sobre la grave cuestión, que ha ocupado al Congreso cuatro sesiones hace, procurando hacerlo lo mas substancialmente que mi razón y convencimiento me sugieran sobre el particular. Se han aducido razones y fundamentos en pro y contra del proyecto, que yo no me tomaré el trabajo de reproducirlos, sino ó para darles alguna mayor fuerza, que yo comprenda poder agregar, ó para rebatir los que se hayan anunciado. Mas antes de entrar, me es sensible dar principio por el hecho que ayer se ha citado en esta misma Sala respecto del ejercicio ó entorpecimiento que se supuso de parte de la Policía en la libertad y destino de un italiano, de que ayer se hizo mérito. En mi opinión no ha sido demostrado el entorpecimiento de las operaciones del Poder Ejecutivo Nacional, que es lo que se propuso probar. Yo ante todo protestaré, que jamás he comprendido que el honorable miembro, que ofreció al público por primera vez este asunto, se hubiese propuesto ofender en lo mas mínimo la conducta del Gefe de Policía, ni creo que el hecho en nada ofende á este: supuesto esto, me tomo la libertad de preguntar ¿si es cierto que el Gefe cumplió ó no con la órden del Gefe Supremo de la Nación, aun antes de recibir la órden del Gobierno de la Provincia?

El Sr. Gomez: Estoy persuadido que no.

El Sr. Ministro de Gobierno: El ministerio pasó la órden al departamento de Policía, y no puedo asegurar si fueron cuatro, pero no bajaron de tres, los dias que se tardó en contestar.

/El Sr. Gomez: Permítaseme que yo repita p. 18 y asegure que el mismo Gefe de Policía está de acuerdo con la exposicion que yo he hecho, como me lo ha manifestado por una carta.

El Sr. Frías: Yo lo que digo es, que el Gefe de Policía cumplió en el acto la órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, y que en seguida dió cuenta al Gefe de la provincia, de manera que no entorpeció la órden un solo momento.

El Sr. Gomez: Pero el Sr. Diputado asiente este hecho; que el Gefe de Policía ni contestó al Ministerio de Gobierno, ni dió contraorden al individuo, lo que hizo fue no proceder contra él, pero fue á consultar al Gobierno sobre si debía suspender la ejecución, de modo que lo que se dice que quedó sin efecto no es con respecto á la prision,

sino con respecto á la habilidad con que el Gobierno nacional lo habia hecho.

El Sr. Frías: Esto es lo que contradigo, y digo, que cumplió en el acto; que no ha consultado, y que dió órden para que en el momento se suspendieran las disposiciones que tenia dadas anteriormente; todo esto se hizo por medio de un comisario, haciendo poner constancia de haberse cumplido todo lo que se habia mandado por el Sr. Presidente de la República, y no enseño el Oficio del Gefe porque no conviene, pero es una verdad que no ha habido entorpecimiento; él cumplió la órden y dió cuenta. No hai, pues, entorpecimiento, repito, y creo que no lo habrá si de buena fé, y conciliando los intereses generales se procede. Mas yo paso á considerar el asunto principal. Se ha dicho, muchas veces, que no es tiempo de andar por asaltos, ni de mandar con autoridad á los pueblos, y que se sanciona la anarquía procediéndose de este modo; esto se ha dicho aquí, y yo me veo precisado á repetirlo. El Congreso debe marchar por vias amistosas y de conciliacion—lo demas, pensar que estamos en estado de mandar, y mandar por la fuerza, es engañarnos, y no es mas que sancionar la anarquía, y sancionarla de un modo irrevocable. Si hai alguna cosa que paralice las operaciones del Gobierno nacional, todo debe arreglarse ó por las leyes especiales ó por conferencias amistosas, y yo creo que obrándose con el interes que es debido, y que se ha sentido siempre en la benemérita Provincia de Buenos Aires, no es posible creerse que el Gobierno de esta no se prestase á cooperar en todo por el bien de la República; por consiguiente no es incompatible la existencia del Gobierno Nacional con el de la de Buenos Aires, y es necesario que exista este porque el Congreso no tiene autoridad para destruirlo, y voy á esto, que es lo mas grave, y que hasta ahora se ha contestado.

Antes de reunirse el Congreso, cada una de las Provincias sostenia su soberanía, y toda independencia en el ejercicio de sus derechos, bastándose por sí mismas para proveerse á sus necesidades y seguridad: en este estado se han hallado cuando fueron invitadas á reunirse en Congreso por medio de sus Diputados, y es incontestable el derecho y libertad que tenían, no digo para poner condiciones, (quizá escandalizara) sino tambien para negarse á la invitacion que se les dirigió, y al envio de un repre-

sentante al Congreso, porque la Provincia que no se hubiese prestado á semejante acto habria quedado independiente y separada de la union, como aconteció en el anterior Congreso, y esto mismo fue así reconocido: y yo pregunto, ¿en este estado y en pleno goce de su soberanía é independencia, cada una de ellas no ha podido dar sus instrucciones, á unos, y fijar condiciones á otros? ¿Como puede dudarse esto? Hay mas: la Provincia de Buenos Aires al nombrar sus diputados, al prestarse á la renovacion del pacto nacional con que antes estaba ligada, circuló á todas las Provincias la ley que dictó su legislatura sobre este asunto, y se les dijo espresa y terminantemente, que con esa precisa base y condicion mandaba sus diputados. Esta misma condicion despues ha sido reconocida y ratificada en este mismo lugar, como lo manifiesta el artículo 3.º de la ley fundamental del Congreso, y todos los diputados no hemos tenido conocimiento de este procedimiento franco y público, y reconocido el derecho, y justicia con que se espidió la Sala de la Provincia sobre el particular? ¿y el mismo Congreso no ha dado una ley nacional ratificando la posesion de este justo derecho, deducido antes de haber incorporado sus diputados? ¿Y qué formalidades diplomáticas son necesarias para esto? Basta que se hubiera decidido en público, que se hubiera publicado en el Registro Oficial de la Provincia, y yo no sé por qué principios se quiera que una cosa tan notoria y sabida por todo el mundo, todavia necesite deducirse en el acto de la incorporacion. Repito, que este derecho se ha ratificado por el Congreso, y no puede destruirse en el dia sin minar los cimientos del Estado. La Provincia de Buenos Aires, pues, tubo derecho y lo dedujo, y todas las Provincias se han incorporado al Congreso, en el concepto de que la de Buenos Aires no queria unirse sino de este modo añadiéndose que la justicia y conveniencia exigian conservar las instituciones de las Provincias hasta que de otro modo quedasen garantidas: ¿y de qué otro modo? Nó por leyes parciales; por medio de la constitucion, sancionando antes la forma que debe regirlas. Así es tambien, que fundado en estos principios el Congreso dijo, sigan las Provincias con sus instituciones y mejórenlas, ó fórmen nuevas, hasta que se dé la constitucion. Esto se ha repetido de palabra, y de todos modos, en cuantas sesiones.

[p.] 19

[p.] 20

ha tenido lugar, así es que yo no sé como puede sostener el Congreso su crédito, la buena fé, y justicia, 1.ª base en sus operaciones, destruyendo las instituciones de una Provincia, destruyendo, sí, y todo por las vías de hecho. ¿No se ha declamado que esto mismo es el principio funesto de la anarquía? Una provincia, por solo haber reclamado un diputado el derecho de sellar moneda, de que se le intentaba privar, por haber dicho que la anarquía no se había concluido, por habernos amenazado con bayonetas, y no sé con que otro género de amenazas, la Provincia de la Rioja, repito, mereció de los representantes y del Congreso toda la mayor consideración, y adoptó la medida de conciliación que su prudencia le aconsejó compatible con la justicia y equidad. ¿Y por qué no se hace esto y sigue igual conducta? Por esto no se degrada el Congreso, como no se degrada ningún hombre de bien que trata de arreglar amistosamente sus negocios. Pero, señor, se dice el Congreso antes ha dictado otras leyes destruyendo esas instituciones. ¿Y cuáles son? Ayer se han deducido dos, 1.ª, la libertad de cultos; 2.ª, la defensa nacional. En cuanto á la 1.ª, esto fué arreglado y convenido por un tratado, y precisamente en esa misma ley es donde el Congreso volvió á ratificar y manifestar, que respetaba la ley fundamental que había dado, y quedó expresamente entendido y acordado, que solo se establecería la libertad de cultos en los pueblos que no la resistiesen por sus instituciones: yo reclamo si este no es un hecho. Por consiguiente la ley sobre la libertad de cultos lejos de probar la autoridad del Congreso para destruir las instituciones existentes de las Provincias, justifica lo contrario.— En cuanto á la 2.ª, que es la defensa nacional ¿qué es lo que se dijo, ni qué importó esta sanción? Despues de dictada la que ponía á disposicion del P. E. N. todas las fuerzas de línea, y aún le autorizaba á disponer de sus milicias en los casos de la guerra, y de inversion y trastorno del órden público, se adoptó aquella medida para darles esta garantía á las Provincias, y hacerles entender que al disponer de todas sus fuerzas, no por eso las dejaría expuestas á toda clase de ataques, y por esto se encargó al P. E. N. la defensa y seguridad de aquellas, reconociéndose en los mismos Gobiernos Provinciales esta misma obligacion en sus respectivos territorios, y así es que en la

misma Sala se hizo sentir que aún para disponer de esas fuerzas, se les pediría una nota de ellas, y de los servicios que prestaban, para cechar ó no mano de ellas. En este sentido y para acudir solo á la guerra, se dictó esa medida, y se puso el artículo que dejaba á cargo del E. N. la defensa del territorio. No encuentro, por tanto, autoridad ninguna en el Congreso, por los hechos que se han citado, porque los hechos no prueban derechos; y muchas cosas se han sancionado por razon de esas mismas circunstancias, pero ello no importa el que se sancione todo lo que se presente.

Inculco en que no se ha contestado á lo que se ha dicho, que la Provincia de Buenos Aires pudo y tuvo derecho, y lo exigió espresamente, en sosten de sus instituciones hasta la ratificación de la Constitucion, estos fueron sus sentimientos, esta su mente, y sus intenciones. Si despues que ella se ha espresado de un modo legal, dígame lo que se quiera, todavía conviene que sigamos adelante y nos empecemos en una discusion que no hace mas que irritar los ánimos, sigamos adelante: yo siempre repetiré que, en mi opinion, no puede el Congreso fijar la Capital en el pueblo de Buenos Aires destruyendo su Gobierno, su Junta, y sus instituciones.

/Se dice que no puede existir el Gobierno de la Provincia despues que ha obtenido una comision conferida por el Congreso para desempeñar las funciones de P. E. N., por que habiendo estado en esa elevacion, no puede verse reducido á servir el empleo de Gobernador y Capitan General de su provincia. Yo reconozco y respeto mucho la dignidad del cargo y del empleo de E. G. Pero ¿es posible que ese desprendimiento con arreglo á la ley misma, pueda abatir y humillar, que ofenda tanto el amor propio, y que precisamente por esto haya de estar en contradiccion? Unos hombres que han dado pruebas de su amor al pais, ¿por qué no se les supone animados de él, y revestidos del desprendimiento y virtudes que son tan comunes en los pueblos republicanos? Por consiguiente, yo no puedo convenir en que el Gobierno de la Provincia haya de estar en un choque continuo, porque se le descargue de una comision que ha obtenido provisoriamente, y que él mismo ha pedido se le descargue.

El Sr. Ministro de Gobierno: Precisamente no se ha dicho eso. Algo se dijo, pero se hizo

referencia al rango que habia desempeñado el Gobierno de Buenos Aires antes del Congreso. A lo que debe contestarse es á una congetura, á un recelo que hoy [h]a venido á ser un hecho, y que es precisamente á lo que no se contesta.

El Sr. Frias: ¿Por qué ha venido á ser un hecho? Porque el Gobernador de la Provincia reclamó del Presidente de la República, no el ser Gefe de las tropas, no el mando militar de ellas, sino porque exigió el conocimiento de las determinaciones militares que el Presidente tomaba en la Provincia, como Gefe encargado de la defensa de ella.

El Sr. Ministro de Gobierno: Como Gefe inmediato de las fuerzas nacionales.

El Sr. Frias: Consideremos la posicion del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires. ¿Pues qué, la ley del Congreso que puso á disposicion del Poder Ejecutivo las fuerzas de las Provincias, le dejó descargado de toda la responsabilidad que tiene en su Provincia, y de todas las atenciones que como Gefe militar le incumben tener en ella aun con respecto de las fuerzas militares que tiene? ¿A su disposicion? ¿Esto mismo no se espresó en el Congreso al dictarse esta ley? ¿No se dijo que cualesquiera determinacion á este respecto se tomaria por ellos mismos? ¿En virtud de esto no se ha reglamentado, y se ha circularado á todos los demas Gobiernos? ¿Y en este sentido es extraño que el Gobierno de la Provincia, no para resistir, sino para dar cumplimiento á lo mismo que se desea, diga, yo soy Gefe de esta Provincia, á lo menos mi legislatura no me ha dicho que he cesado, y mientras tanto manifestése lo que se quiere, no para resistir, se repite, sino para cooperar y coadjubar [sic: y] á su ejecucion y cumplimiento—

Si la legislatura le hubiera intimado el cese, la cosa estaba concluida, y he ahí una de las razones porque en mi opinion ha sido legal y necesaria la reclamacion del Gobierno de la Provincia á su legislatura, para pedir el deslinde de sus facultades y la demarcacion de la línea de conducta que debe observar en vista de las circunstancias actuales. Marcadas sus atribuciones ocurrió al Gobierno General, y no habiendo tenido resultado, hoy ocurre al Congreso, para que resuelva y determine sobre el asunto, en vista de las leyes dictadas, y esto no ha podido extrañarse. ¿Se ha pedido alguna vez á la Provincia de Buenos Aires alguna clase de sacri-

ficios, que no los haya prestado? ¿No es la primera que ha dado este ejemplo? ¿Y entonces por qué se ha de rech[usar] cualesquiera medida de conciliacion y prudencia con ella? No encuentro, pues, razon ninguna, y menos esa deformidad que se ha indicado, porque el Gobierno de la Provincia pida conocimientos de las determinaciones militares, que deben ejecutarse dentro de ella.

No cansaré mas la atencion del Congreso, y concluiré que él no tiene autoridad ninguna para proceder en el día á sancionar el proyecto en discusion, con destruccion de las instituciones de la Provincia de Buenos Aires. Los servicios y consideracion de esta misma Provincia, merecen que el Congreso arregle esto amistosamente y por medios pacíficos, y en este sentido sea recomendado el despacho de este asunto.

El Sr. Vazquez: me es sobremanceria sensible haber de ocupar por algunos momentos al Congreso en un negocio puramente personal. Citar hechos puede ser oportuno, pero es justo y digno citarlos con exactitud. Yo siento que el Sr. Proopinante me ponga en el caso de que asegure (usando de propiedad en el lenguaje) que lo que él ha dicho respecto al punto que voy á explicar, es incierto, ó mas bien absolutamente falso.

Dijo el señor Diputado, con relacion al de la Rioja que habla, que tratándose de una facultad tan inherente á la Suprema Autoridad, como es la de sellar moneda, se habia opuesto el que tiene la palabra á que se pusiera en ejercicio con respecto á la Provincia que representa, amenazando con las bayonetas de la Rioja. Esto es absolutamente falso: yo no podré repetir todo lo que dije, mi memoria débil no me lo recuerda, pero mi conciencia me lo asegura. Es absolutamente imposible que el Diputado de la Rioja hubiese amenazado al Congreso con bayonetas ni de su Provincia ni de ninguna otra. Ojalá en la discusion que nos ocupa se trajeran á la vista las alocuciones que entonces produje, y se observaria en ellas que muy desde el principio manifestó el Diputado que habla su posicion y sus sentimientos; muy desde el principio dijo que estaba en la dura necesidad de hablar, mas el lenguaje de la verdad que el de las doctrinas, y despues se contrajo no á negar en el Congreso la facultad de discernir quien habia de sellar la moneda, sino solamente á manifestar los intereses de la Provincia de la Rioja respecto de aquel establecimiento y adelantamientos

[p.] 23

[p.] 24

que había hecho, y últimamente á recomendar al Congreso que los tuviese presentes; y véase si cuando se propuso por una nueva mocion el proyecto de comunicacion en que se recomendaban estos intereses, habló mas el Diputado. ¿Ni como podía cometer una contradiccion, una anomalía de principios tan manifiesta? El Diputado, cumplió, y cumplió religiosamente con su deber: las instrucciones le prevenian que se fijase en ese punto, y se sabe cuanto valen las instrucciones, y cuanto el modo de producirse en un Congreso Constituyente. Tan luego como al Diputado se le hizo ver que los progresos del Banco Nacional eran los intereses urgentes de la Nacion, cedió al momento, y cuenta con que la Provincia de la Rioja que Representa, hará ese sacrificio y otros que se le exijan, y muy pronto/habrá pruebas de ello, al menos él se satisface de haber dado los pasos que su deber le impone aconsejando á aquel Gobierno sus verdaderos intereses, y que sépa elevarse sobre la posicion que antes de ahora ha tenido, y preferir los intereses nacionales á los particulares. Doctrinas harto aplicables para ambas partes, y sobre ese principio y necesidad, sobre ese tributo al sistema nacional quisiera yo que se fijase la atencion, cuando el señor Diputado se ha referido respecto á la oportunidad con que el Gobierno puede despedirse teniendo interpuesta la autoridad que se pone de por medio, y fijándose en el ejercicio de un Gobernador; así se ha hablado del modo en que se espide un General en Gefé, que tiene que ocurrir diariamente al despacho del señor Presidente de la República, á recibir órdenes. En efecto, yo estoy penetrado de las dificultades de tal sistema, y creo que es absolutamente inconciliable con el servicio público semejante traba.

El Sr. Frías: Yo recuerdo que la alocucion del Sr. Diputado, tratándose de la cuestion sobre el derecho de sellar la moneda, en discursos mui largos y prolongados, nos trajo á la memoria todos los sucesos de anarquía del año 20, y todo cuanto en su ánimo creyó conveniente para ponderar el caso. No tengo presente lo que dijo en razon de bayonetas, pero sí nos amenazó con la anarquía. Puede ser que yo esté olvidado. Si no es así, celebraré mucho se manifieste, y quede el hecho por incierto.

El Sr. Velez: Yo no sé por qué fatalidad, el punto céntrico de donde se va á derivar toda la organizacion social, y que va á ser

el elemento mas poderoso para su constitucion, no sé por qué fatalidad, digo, la cuestion que mas facilmente debía reunir el voto de todos los diputados, ha venido á ser el objeto de tantos debates, donde se anuncian disenciones, aun domésticas, y el entronizamiento de la anarquía. Yo no extraño que los pueblos acostumbrados por largo tiempo á no ver la felicidad sino por sí mismos, crean que hacen un sacrificio, cuando depositan en otras manos los medios que se la constituya: pero el juicio de los Sres. Diputados no debe formarse por el sacrificio que exijan de una provincia, sino por el tamaño del bien que de ello venga á la patria. ¿Y no se ha demostrado hasta la última evidencia que en este punto están fijos los intereses todos de la Nacion? ¿Por qué vaga, pues, entonces el voto de los señores representantes? ¿Aun no estamos suficientemente sacrificados al provincialismo? ¿Siempre la nacion ha de ser la víctima en último resultado, y la víctima de teorías superfluas y sofismas, cuya última consecuencia es, sigamos á los que nos preceden y precedamos á los que nos siguen. Si nos hallásemos en este lugar tan solo para medir el egoismo de cada pueblo, sea en hora buena los argumentos que se han hecho; pero si aquí no deben oirse otras reflexiones que las que tiendan al bien de la Patria, es obligacion de los Diputados el adoptar toda medida que se presente útil al país á trueque de no ser Representantes de esta Nacion, despedazada por estas mismas ideas, y que en sus conflictos los ha elegido para que hagan su suerte, y con ella la de los pueblos todos. Sí, porque jamas puede estar en oposicion el interes de la Nacion con el de pueblo alguno. En política no puede pasar lo que en los individuos particulares, que á veces es preciso sacrificar unos para que otros vivan. Es así un principio que el bien verdadero de una Nacion no puede causar males á otra potencia estraña, pero es un axioma que los intereses de una Nacion, no pueden jamas perjudicar á los de un pueblo. Todo esto se conoce, porque no puede desconocerse, pero hay una excepcion dilatoria. Ello es bueno, se dice, pero el Congreso no tiene facultades, no tiene derecho para hacerlo. ¿Y que hacemos entonces? ¿Dejaremos que el país se precipite donde sus tristes destinos lo arrastren, y nosotros seguiremos contentos tan solo porque á su ruina le preceden ideas tristes y menguadas? ¿volveremos á

los pueblos á decirles hemos perdido la Patria, pero hemos salvado vuestras instituciones que solo eran un accesorio de la seguridad del país? Esto no puede ser: el Congreso puede hacer no solamente esta ley, sino todas aquellas que sean en bien de la Patria, y puede hacerlas sin que se le llame absoluto: sobre esto diré dos palabras.

Al señor Diputado á quien voy á dirigirme, le hago todo el honor posible, pero debo decirle que esos requicolos [¿regnicolas?] mismos que ha citado tan en oposicion al absolutismo, tratan de mala fé al cé/lebre Obes, porque no ha usado de la palabra sin límites en lugar de *absoluto*, pues, no es lo mismo un cuerpo absoluto, que un cuerpo sin límites. Una soberanía sin límites no es absoluta. Esta, además de no tener límites, no reconoce dependencia, y una soberanía sin límites la reconoce. Yo digo mas, que el Congreso tiene límites, y no es absoluto, pero por eso ¿no puede sancionar esta ley? Entonces no podria hacer ley alguna. Si se hubieran fijado los límites del Congreso, si el señor Diputado no hubiera estado solo á la negativa, se habria visto la cuestion bajo su verdadero punto de vista. Pero el Congreso tiene límites, y son aquellos donde comienza el hombre individual y acaba el hombre social. El no puede quitarme mi propiedad, ni matarme, porque yo individuo tengo derechos separados de los del hombre social; y siempre que el Congreso pase de la sociedad y llegue al individuo, el Congreso pasa sus límites. Estos son los límites de un cuerpo legislativo constituyente, nada mas; pero, señor, se dice el cuerpo legislativo al formarse ha entrado con trabas, sobre las que no puede pasar. ¿Y cuales son? La ley de la Provincia de Buenos Aires, que dijo que la provincia se regiría por sus instituciones, y esta es una ley fundamental. Yo digo mas: no solamente la Provincia de Buenos Aires ha dicho eso; la Provincia que representa el señor Diputado en oposicion, que me ha precedido, dice por una ley, que Santiago del Estero, entra en Congreso con tal que no se le sujete á otra Provincia subalterna: la Provincia de la Rioja, ha dicho que el Congreso no se meta en cosa de minas ni en el acunamiento de moneda: la de Mendoza ha dicho que se regirá por sus propias instituciones. Vean los señores diputados lo que va á pasar si reconocen todas esas trabas. ¿No podrá el Congreso mañana determinar, como probablemente lo hará,

que la Aduana de Mendoza en la parte exterior sea nacional, porque ella haya resuelto regirse por sus propias instituciones? ¿No podrá mañana determinar el Congreso sobre la suerte del Pueblo de Santiago, si vé que no puede gobernarse por sí? Señores, esto sí que sería anárquico.

Se dice que la Provincia de Buenos Aires ha declarado regirse por sus propias instituciones, pero señores ¿se ha deducido esto al Congreso al tiempo de instalarse? Ahora se deduce, se contesta. Y yo pregunto ¿si se consiente ahora esta deducion, que hace la Provincia de Buenos Aires? para que ella pueda pasar una obligacion, es preciso no solo que se deduzca, sino que sea aceptada por la parte que se va á obligar.

La Provincia de Buenos Aires, dice, yo me reservo el derecho de regirme por mis propias instituciones; pregunto ¿el Congreso no puede decirle no paso por esa reserva? Nadie puede negarle la autoridad de hacerlo. ¿Y entonces quié haré la Provincia? ¿se retirará? No, señores, no tiene un derecho para retirarse, porque toda condicion que quiera poner la Provincia, debe ser bajo la obligacion primera que sobre ella pesa desde mas de dos siglos, de vivir en sociedad con los demas pueblos. Y es anárquico que se diga que un Pueblo de la Union puede disponer enteramente de su suerte, violando aquellos pactos que por tantos años lo ha ligado á la Nacion. Pero ya sobre esto ha hablado bastante el señor Diputado de la Rioja. Pero el Congreso, se dice, ha consentido en la reserva que se ha hecho la Provincia de Buenos Aires. Si hubiese sido así, el consentimiento debia haber sido particular á ella, y no lo ha hecho, sino que las igualó á todas, lo mismo á las que se habian hecho reservas como á las que no las habian hecho.

Ultimamente se dice que el Congreso ha dado una ley fundamental y no puede variarla, y se dijo que el artículo 4.º de la ley de 23 de enero dice, que el Congreso se reserva proveer á la seguridad, prosperidad y felicidad del país, y se contestó por un señor Diputado de la Banda Oriental, que el artículo 4.º debe quedar sujeto al artículo 3.º de la misma ley; pero resolvamos esto y se verá lo que significa. La integridad, la seguridad y la independencia del país, deben quedar sujetas á las instituciones de las Provincias. Esto es lo que se dice, señores, como si las instituciones de los Pueblos pu-

[p.] 27

[p.] 28

LÁMINA XXVIII

VARIANTE N.º 19

IMPRENTA ARGENTINA.

VARIANTE N.º 20

IMPRENTA DEL ESTADO.

VARIANTE N.º 21

IMPRENTA ARGENTINA,
De S. Juan media cuadra para el Rio, núm. 135.

VARIANTE N.º 22

BUENOS AIRES :
IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 23

BUENOS AIRES ,
IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 24

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

diesen existir sin la independencia de la Nacion. Las cosas sobre que determina el artículo 4.º son principales de las que determina el artículo 3.º, y las de este por su naturaleza están en dependencia del artículo 4.º. Luego este artículo no debe sujetarse al 3.º, pero vale mucho la palabra fundamental. Ningun señor Diputado se escandalice, la ley de 23 de enero no es ley fundamental. Cuando se presentó á la Sala esta ley por el señor Diputado de Corrientes, iba con este encabezamiento, *ley fundamental*, mas la comision varió el proyecto, y con estudio le quitó la palabra *fundamental*, y se dijo solamente *proyecto de ley*. Esto puede verse: la ley, pues, de 23 de enero, no deduce mas obligacion que su tenor literal.

Concluiré recomendando á los señores Representantes, que ya es tiempo que dejemos de vivir dentro de nosotros mismos, y de pensar solamente nuestros propios intereses, y que cuando por un pensamiento elevado se nos transporta á una esfera mas ancha, manifestemos que somos dignos de respirar en ella. Concluyo estando por la afirmativa del proyecto.

SE SUSPENDE LA SESION.

Este debate duró hasta las dos y media de la tarde, en cuyo estado el señor Presidente, con acuerdo de la Sala, anunció que se daba por suspensa esta sesion, para continuarse el lunes 27 del corriente, y se retiraron los señores.¹

[p. 11] /Sesion del 27 de febrero de 1826.²

(4)
Señores
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zuaveita.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.

Reunidos en su sala de sesiones los SS. RR. del Congreso general constituyente (á) leída y aprobada la acta de la anterior.

Se dió cuenta en seguida que los SS. diputados por la provincia de Corrientes D. Pedro Saenz de Cavia y Caviedes y D. Bernardo Igarzaval habian

Lecica.
Sarratea.
Gallardo.
Balcarse.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Mena.
Mansilla.
Carriegos.
Pinto.
Velez.
D. Calisto
y
D. Inocencio
Gonzalez.
Acosta.
Vasquez.
Delgado.
Vidal.
Moreno.
Blanco.

sin aviso

Argüello.
Carol.

Con licencia.

Zegada.
Amenavar.

presentado sus poderes para representar en el Congreso á la provincia de Corrientes: que la comision especial encargada de estos asuntos los habia examinado, y presentado el siguiente proyecto de decreto.

«ART. 1.º Hanse por bastantes los poderes conferidos por «la Provincia de Corrientes á «los señores D. Pedro Saenz de «Cavia y Caviedes, y D. Bernardo Igarzaval, para diputados por ella al Congreso Nacional.

«2º Dichos poderes se archivarán en la Secretaria del «congreso.»

/Puesto en discusion este asunto sobre tablas, y no habiendose ofrecido reparo alguno contrá el proyecto, fueron aprobados sus dos artículos por votacion general.

El señor Mena indicó, que los poderes de los señores Juan P. Aguirre, y D. Andres Arguibel, diputados electos por la provincia de Buenos Aires, habian sido, mucho tiempo ha, aprobados por el congreso, y que era conveniente se les invitase para su mas pronta incorporacion; á que contestó el señor Presidente que les invitaria, sin embargo de que ya lo habia hecho en otra ocasion, y que ellos habian contestado que se incorporarian, luego que les fuese posible.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DE HACER Á BUENOS AIRES CAPITAL DEL ESTADO.

El señor Mena: Se han aducido razones tan fuertes y convincentes por los señores, que han estado en contra del proyecto, que hace la órden del día, que parece nada debaban ya que hablar; pero la materia es tan ardua, y de tanto interes, que parece que diariamente se ocurren, ó por momentos, nuevas razones, y es un deber del diputado que toma parte en materia tan importante, no dar un voto mudo, sino esprearlo, y manifestar los fundamentos de su opinion. Yo procurare en esta parte no molestar la atencion de los señores diputados omitiendo ese metodo minucioso de ir com-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10, del facsímil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 103 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la octava variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 694 y 695, lámina XXVI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

batiendo uno por uno los fundamentos contrarios. Me contraíre solamente á la ley fundamental de la provincia de Buenos Aires de 29 de noviembre, y á la del congreso de 23 de enero del año pasado, porque usando del language del señor diputado miembro informante de la comision, esto solo es solido en la cuestion; lo demas es paja.

[p. 3] La ley fundamental de la junta de Buenos Aires que fué la base para que entrasen sus diputados en el pacto, es directamente atacada por este proyecto, y lo es, a pasar [sic: e] de cuanto se diga en contra. Lo es igualmente la ley de 23 de enero del año anterior, por que directamente este proyecto ataca las instituciones de la pro/vincia de Buenos Aires, mal dice, señores, las atacaca [sic], concluye con ellas y las enagena totalmente. Antes estas instituciones fueron de la provincia de Buenos Aires, hoy pasan á las manos de la autoridad nacional, indirectamente se atacan las instituciones de todas las demas provincias, y sus garantías, porque el proyecto tiene tendencia á concluir con las autoridades provinciales de todas las demas provincias del Estado; me inclino á creerlo y pronunciarlo así, por las mismas razones, que ha aducido en favor de él el señor Ministro. La razon que hay para poner en planta este proyecto hoy, son las travas que la autoridad provincial pone á la Nacional. Las competencias que se suscitan por las autoridades provinciales contrarias y altamente perjudiciales á los intereses nacionales. Y bien, señores, ¿las providencias del P. E. N. solo se han de estender á la capital de la provincia de Buenos Aires? No, señores: á todo el estado. Es pues entónces presumible que tan perjudicial será las juntas y gobiernos de cada provincia, como hoy se dice que es él de la provincia de Buenos Aires: ¿y no se cae de su peso que esto es almar á todas las provincias? ¿A vista de este proyecto no diran naturalmente todas ellas, *si esto sucede en el leño verde, que sera en el seco y arido?* ¿Si este paso se da hoy en la provincia mas rica, mas fuerte, mas predilecta ¿que nos espera á nosotras, á la buelta de algun tiempo? Si, señores, la mas predilecta por la misma razon que entre otras dijo el señor Ministro para probar que la provincia de Buenos Aires ganaba y ganaba mas que todas las provincias. Hay en el hombre una natural afecion á todo aquello que le rodea, y es muy cierto. Pero se dice, señores, en fa-

vor del proyecto; las instituciones no se atacan porque ellas quedan en pié. Ellas han sido dignificadas, cuando de provinciales pasan á ser nacionales, cuando antes estaban á la tutela de una autoridad debil como es la provincial, y ahora han pasado á la custodia de una autoridad fuerte y robusta como es la Nacional. Pero, señores, ¿esto se puede decir delante de hombres que tienen razon? Yo creo que para elevarse una cosa, es preciso no destruirla. Cuando Jesucristo elevó el contrato matrimonial á sacramento no lo destruyó, sino que dignificandolo lo dejó qual era. Pero el modo mas palpable de manifestar esta verdad, que para mi se toca [p. 4] con la mano son dos ejemplos que aduciré. Señores, hoy es mia esta casa, y aparece una órden suprema, en que se dice, esta casa es designada para palacio del Presidente de la República ó del congreso nacional: me quejo yo y digo, señores ¿que razon hay para despojarme de esta casa que es mia? Se me contesta, no se ha despojado á V. de casa ninguna; su casa ha sido dignificada, ha sido elevada porque la habitaba Ud. que es un Perico de los palotes, y ahora es habitacion del congreso general constituyente, ó del Presidente de [la] República. Su casa de Vd. necesita de mejoras: Vd. no la podia adelantar, no la podia adornar, del modo que hoy será adornada, ¿Se dirá que este ejemplo no cuadra á las instituciones de la provincia de Buenos Aires? Pues igualmente cuadra el siguiente: tengo yo un caballo en que me pascó para divertir mis penas, ó para restablecer mi salud quebrantada, ó para buscar los menesteres de mi vida, viene un ordenanza y dice, este caballo va hoy al servicio del coche del señor Presidente de la República: me presento yo ante este señor, y digo se me ha quitado de órden de V. E. este caballo; se me deja en este lamentable estado pues el me es sumamente necesario. Si este señor, me digera su caballo ha sido dignificado, ha sido elevado, hoy no es de un particular como Vd., es de la primera magistratura del estado, ¿no sería yo el mas aturdido y loco si me quedara muy contento y satisfecho? ¿Pues y que otra cosa sucede á la provincia de Buenos Aires? Por el proyecto cesan sus autoridades, han concluido sus instituciones; pasan á otras manos; no es la provincia quien ha de adelantarlas y perfeccionarlas: no es la misma la política ni puede ser, del gefe del estado, y del gefe de la provincia: de la autoridad

[p.] 5

nacional y de la autoridad provincial: ya esta autoridad deja de serlo, ya las instituciones no existen, ya nada son respecto de ella. ¿Y cual es la garantía de su existencia? Se ha dicho que la ilustración y la sabiduría con que ellas han sido hechas, y no pueden menos de continuar y adelantarse. Y si esto es cierto, ¿como se ha dicho, que no se pudo hacer tal ley fundamental, ni pudo existir ni ha existido facultad en la provincia para poher esas travas á sus diputados en/el congreso? ¿Como se ha dicho que entónces pudiera existir, mas que hoy no es posible que en su mano existan, pues que el imperio y la fuerza de las circunstancias, de los motivos que hoy ocurren, y entónces no ocurrieron, pone de otro semblante el asunto?

Se dice tambien en favor que estas instituciones fueron puestas en manos de la autoridad provincial, y contrayendose á ello se dijo, que las primeras eran las que tendian á la existencia, robustez y seguridad de la provincia, y estas instituciones que antes estaban encomendadas á la autoridad provincial, habian pasado por la ley del congreso á manos del Presidente de la republica. Señores: yo me admiro hasta lo sumo que repugne el que cuide de ellas al mismo tiempo que la autoridad nacional, la provincial: supongamos que este pueblo es ahora atacado de unos enemigos, que entran por las casas, saqueando, robando, estuprando y asesinando á sus habitantes. ¿Que repugnancia hay que mientras la autoridad toma las medidas generales para impedir este mal, las tome yo en mi casa, ponga á las puertas buenos cerrojos, y ponga la gente armada que me sea posible para impedir la entrada á los enemigos? ¿En que se contradice el que porque el congreso haya encomendado la custodia de todo el estado, como es natural, á la autoridad general, la provincial tome continuamente todas las medidas para defender su casa, como lo es la provincia respecto del estado?

Se dice, el congreso ha sancionado un tratado con la Gran Bretaña sobre libertad de cultos, mientras que aun ahora mismo se muestran tan intolerantes y celosas algunas provincias. Pero señores ¿hemos olvidado lo que entonces se dijo? yo recuerdo que uno de los señores diputados de Cordova, trajo sus intru[c]ciones y dijo que no podia entrar por el articulo, por que estaban en oposicion sus instru[c]ciones, y se le dijo que esto no le debia inquietar; que el tratado se

hacia salvo el derecho de las provincias y sus instituciones; que si en alguna existia ò podia haber en lo sucesivo para no tolerar los cultos, ella no quedaba comprometida por que le quedaba lugar á resistirlo por leyes contrarias. ¿Entonces como se aducen estos ejemplos para probar que el congreso por esas leyes ha enagenado los derechos de las provincias en particular?/No señores; de ningun modo. Las instituciones deben existir hasta la constitucion en manos de las autoridades provinciales. Yo no encuentro absolutamente, que si los hombres proceden de buena fe, y con la armonia, pulso y consideracion que hasta hoy ha procedido el congreso, puedan poner las autoridades provinciales travas al P. E. N.: ellas estan depositadas en manos de hombres que desde el momento feliz de nuestra revolucion, han dado pruebas las mas convi[n]centes de su patriotismo, y amor á la licertad [sic: b], ¿y como podremos creer que estas pongan travas y que impidan las ejecuciones beneficas del P. E. N. con tendencia á la seguridad, á la defensa, y al aumento y prosperidad de la nacion? De ningun modo, señores, resultaran travas: la anarquia es lo que resultara por desgracia, la division de los pueblos y de los ciudadanos, si de otro modo y por los medios que este proyecto dicta, se procede á establecer, y se facultase á la autoridad nacional, de otro modo digo, con las consideraciones devidas á cada uno, y por los medios de concili[ac]ion: yo absolutamente no puedo creer que haya uno á la cabeza de los gobiernos y en las juntas provinciales que pueda con providencias contrarias comprometer la seguridad del estado. Por estas razones, que á mi ver, son poderosas, pido que el proyecto sea desechado, y lo es por mi voto.

El señor Mancilla: despues de todo lo que se ha dicho en favor y en contra del proyecto, parece que ya es preciso clasificar su verdadero sentido, reduciendo la cuestion á lo que debe resultar de la misma mocion. Señores, este proyecto en mi concepto no importa otra cosa que cercenar de la provincia de Buenos Aires la ciudad su capital, dejando esta orbita de habitacion al Presidente de la República, con todas sus instituciones, porque dificil seria el que así no fuese. Asi debe mirarse esta cuestion despues de todo lo que se ha dicho, pero para oponerse á esta medida, se traen á consideracion observaciones, por las cuales

19-1 7

se quiere demostrar que esto produciría la anarquía. Se quiere también probar que el congreso marchará atacando la ley fundamental que dictó, y últimamente que marcha en oposición de las instituciones de todas las provincias. Para probar si el proyecto es el que puede producir la anarquía, es preciso empezar desde el momento que el congreso se reunió para poder llegar al presente. El congreso, luego de reunirse, calificados sus poderes y reproducido el pacto, pronunció la ley fundamental: y por el art. 3 de ella dice que las provincias se regirán por sus propias instituciones, hasta tanto que el congreso dé la constitución: el 4 de esta misma ley dice que el congreso se reservaba proveer a la seguridad, prosperidad, defensa é integridad de la República. Haré un parentesis aquí de pronto: ¿pudo el congreso en aquellas circunstancias haber dicho otra cosa? No, señor, el congreso en el momento de reunirse los diputados no podía constituir ni reglamentar nada en los pueblos. De consiguiente, no pudo decir más que lo que dijo. En seguida para poderse ocupar de lo que importaba el artículo 3, pide á los pueblos que le den un conocimiento de sus rentas, propiedades públicas, contribuciones interiores, &c., &c. Marcha en el mismo sentido en circunstancias que se ve encenderse la guerra en la Provincia Oriental, y se ve en la precision para sostener el crédito nacional de incorporar en las provincias de la República la Provincia Oriental: admite sus diputados en el congreso; decreta la formación de un ejército en las margenes occidentales del Uruguay, que no podría componerse de otras fuerzas que de las que las provincias facilitasen de las que tenían en sus respectivos distritos, y en efecto al tiempo de darse esta determinación, se desprenden de una parte de las atribuciones que se habían reservado, y autoriza al P. E. que había creado provisoriamente, para que se ocupe de la defensa y seguridad del territorio. Los gobiernos de las provincias luego que recibieron la invitación del congreso, penetrados de un principio de equidad y justicia, diéron una parte de la fuerza que tenían, y se formó la línea del Uruguay. Formada, el gefe interino de la República nombra un general y todos los gefes necesarios para la organización del ejército: en seguida el congreso se ocupa de dictar una ley, por la cual se fije el número de las tropas permanentes de la nación, la

cual admiten los pueblos, y concurren con sus respectivos contingentes, con mas ó menos actividad; mas ninguno la resiste. Luego de llegar á este estado se convence el congreso de que era imposible/marchar con uniformidad de principios, y que convenia que no existiese un solo soldado en las provincias que no estuviese bajo la inmediata órden del gobierno nacional: en efecto se decreta, y se admite esta ley por los pueblos. Entonces se le aumentan las facultades al P. E., y se dice, que á mas de la seguridad del territorio, le es inherente el sostener la seguridad interior del estado. En este estado el congreso se echa una carga sobre sí, porque no tenia numerario con que hacer frente á los gastos de la guerra: ocurre á la legislación de Buenos Aires, y le pide una cantidad suficiente para las urgencias necesarias. Sigue su marcha, y decreta un empréstito de 10 millones de pesos para poder de este modo hacer frente á sus necesidades y demas objetos nacionales: decreta é hipoteca para su amortización, y reditos todas las propiedades públicas y tierra del estado en general y todas sus rentas. Sigue, y reconoce un crédito de 15 millones de pesos bajo esta misma base. Hecho esto, se ocupa de la creación de un banco nacional con los tres millones de pesos del empréstito de la provincia de Buenos Aires, y el capital del banco de descuentos. Despues de todo esto, se cree tener ya los elementos necesarios y precisos para depositar la autoridad nacional en un gobierno permanente, y convencido de la necesidad de hacerlo, procede á la eleccion de un P. E. N. P., pregunto ¿podrá decirse hoy que porque á la provincia de Buenos Aires se le pida un espacio para que habite la autoridad nacional, se atacan las instituciones? ¿Y no se ha dicho con todo lo que he referido que son atadadas [sic: c]? ¿Hay alguna medida de las que he citado que no toque inmediatamente á la provincia de Buenos Aires? ¿Podrá decirse con frente serena que se ataca la ley fundamental, y la de 20 de noviembre de la provincia de Buenos Aires? Es preciso ser justo, y no hacer fantasmas para asustarse luego de ellas. Pero, señores, hay quien crea que puede haber en una nacion, una autoridad que responda, como debe responder el Presidente de la República por un solemne juramento que ha prestado en esta sala, siempre que no tenga la mas amplia facultad sobre el mando de las armas. Ya se sabe

19-1 8

(p. 1) 9 que la autoridad de una provincia ó distrito, su primer deber es la defensa de aquella parte que le es encomendada, ¿pero no se ve lo que vendría sobre nosotros, si la autoridad nacional que debe velar sobre la seguridad de todo el territorio, no tuviese autoridad sobre el gobierno como sobre sus tropas? Esto es incuestionable.

Yo no había querido volver á tomar la palabra, porque en mi concepto está tan bien explicado y demostrado el asunto que poco creo hay que decir; pero al verlo sostener con firmeza y tenacidad buscando argumentos entre la obscuridad, porque solo allí pueden encontrarse, es que lo hago. Pregunta ¿el ejército que la Provincia de Buenos Aires tiene hoy, no es levantado y pagado por ella? Este es un hecho. ¿La escuadra no lo es lo mismo? Este es otro hecho. ¿Y no sería singular que el señor Presidente de la República fuera á preguntar al gobernador de la provincia si debía entrar ó salir, si debía ponerse en movimiento ó no? En fin, señores, yo me extenderé hasta decir que ese dictámen de la comision en la sala de la provincia de Buenos Aires, que se ha visto sobre la consulta que se ha hecho respecto de la clase de gobierno que debe regir al estado, hace probar manifiestamente que la provincia de Buenos Aires ha dejado y quiere dejar al Congreso obrar libremente.

Pero se dice que las instituciones se acaban; ¿Y adonde se llevan? ¿Pues que el señor Presidente de la República ni autoridad ninguna que quisiera echar á tierra esas instituciones podría hacerlo sin venir al suelo con ellas? ¿Sería posible que nosotros viesemos caer nuestros propios intereses, y no los sostuviésemos? Este es un principio, señores, que ya no debe aparecer entre nosotros. Pero, señores, ya hemos creado el Presidente de la República; ¿ha de existir en la República ó no? parece que si. ¿Y hay alguna cuarta de tierra en las provincias que no pertenezca á alguna provincia? No. Pues si esto es un hecho, ¿dónde se quiere que resida este Presidente? Claro es que en alguna parte, y esta, ¿qual debe ser? Buenos Aires; señores, Buenos Aires.

(p. 1) 10 Respecto de las ventajas que deben resultar de hacer un punto capital, no diré nada, pues que tanto se ha dicho sobre ello, y está tan demostrada esta materia. Por lo tanto yo soy de opinion que/sea admitido el proyecto para evitar esos reclamos, esos encontros con dos autoridades, y que se

deje esta ciudad para residencia de la autoridad nacional, dando con esto un ejemplo pues que se presenta esta oportuni-
dad [sic: o].

El señor Funes: Yo pido la palabra con el desconuelo de que devo mortificar la atencion del congreso, porque no podre producir ninguna cosa nueva, respecto á que los señores diputados que me han precedido en la palabra, han agotado la materia del modo mas exquisito. Diré solo cuatro palabras para explicar mi concepto. El proyecto de ley que ocupa hoy al congreso corta de un solo golpe de mano la cabeza á la provincia de Buenos Aires dejandola en un estado precario, la despoja de sus instituciones domesticas en el momento mismo en que ellas hacian toda su fuerza y su decoro: presenta á la ciudad de Buenos Aires en el teatro de las Provincias Unidas, caracterizada con el nombre de capital, sin que esto pudiera hacerlo segun el sistema de gobierno que nos rige. Yo quiero suponer que todo esto sea exigido para entablar un plan de reformas saludable; siempre me queda lugar para decir que no es oportuno, fundado en que esta en oposicion manifiesta de la honorable junta de Buenos Aires, y me adelantare á decir que probablemente lo estara con muchas de las provincias interiores, como de facto lo está con la provincia de Córdoba.

Por lo que respecta á la honorable junta de Buenos Aires, esta oposicion es muy natural por que la medida del proyecto causa una division entre dos miembros que estuvieron siempre inmediatamente unidos, sin que con algun convencimiento y utilidad se hayan prevenido sus animos. Nadie ignora cuanto se afectan los pueblos por aquello que siempre fue, y las precauciones infinitas que es necesario [sic: a] tomar para establecer una ley nueva. El gran Tacito dice que aun que los usos sean algo dificultosos, es peligroso mudarlos: temia sin duda ver reemplazados los abusos con otros mayores. Por lo que respecta á las demas provincias de la union ¿quien es aquel tan poco impuesto en la historia del [sic] nuestra revolucion que ignore cuanto ha alarmado á las Provincias la sola idea de que Buenos Aires fuese su capital? y á vista de una oposicion tan general, ¿habra alguno que no crea que son mucho mayores los males, que van á resultar de esta medida que los bienes que promete? ¿sera justo que nos veamos envueltos en revoluciones por dar acogida á una me-

(p. 1) 11

dida, que solo por suposicion puede creerse util, ò cuando menos es de exito dudoso? Si mantener las cosas en el estado que se hallan es un mal, dese tiempo para que el convencimiento lo haga hacer sin violencia: entonces la in[n]ovacion sera mas efecto de la razon que de la autoridad. Pero, señor, se dice que las circunstancias del momento imperiosamente lo reclaman: vease aqui ese viejo y manoseado artificio, con que muchas veces se ha hecho triunfar en el orbe á la tiranía: yo hago toda la justicia que se merece al Presidente de la republica, y á la comision misma, suponiendoles que obran muy de buena fe: con todo, no puedo creer que las circunstancias en que nos hallamos induzcan una necesidad absoluta de crear una capital permanente, y mucho menos que esto sea rompiendo los vinculos, que unian á la ciudad de Buenos Aires con su antiguo cuerpo. La historia nos enseña que el congreso de los estados [sic: E] unidos [sic: U] de Norte América se fue celebrando sucesivamente en Filadelfia, y Nueva-York, sin que tuviera una residencia fija: seame permitido [sic: i] decir como pudo expedirse ese cuerpo dictando las leyes mas sabias y poniendolas en ejecución, sin que ocurriese un imperio de circunstancias que le obligase á ponerse en residencia fija, y mucho menos en ni[n]guna de las ciudades capitales donde havitò. El caso era igual para los dos estados, porque uno y otro propendian á la independencia, y se veian en la necesidad de crear fondos para cubrir las atenciones mas urgentes del estado: con este ejemplo combató [sic: m] otras razones que pueden aducirse en favor del proyecto. Puede decirse que es tan necesario á la Nacion crear una capital fija, como es necesario á la sociedad tener un gobierno permanente. Esta es una equivocacion como lo es tambien el decir que para subir al rango de capital, ha de reunir una gran masa de poblacion, de riquezas y de luces: segun eso la ciudad de Washington no merece entrar en el rango de capital, pues ella carece de todas esas preeminencias. Yo exijo que el congreso fige su consideracion en ese punto débil, y examine si el haservido de /traba y de obstaculo, para que asi el congreso como el P. E. de aquella Nacion dejasen de llenar su puesto con toda gloria y dignidad. No señor: el congreso ha sido, y es en todo tiempo el centro que ha dado actividad y vida á todos aquellos estados. Su accion vivificante estaba reconcentrada en la

capacidad, en las virtudes, y en el patriotismo de los que lo componian. Diré y es asi, que la accion de un poder es tanto mas expedita, cuanto se halla mas en contacto de los recursos, pero tambien es cierto que á esa ventaja se sobrepone la de tener á la nacion en perfecta tranquilidad, sin esa murmuracion que excita una fortuna desmedida, y sin esa preeminencia que siempre son inductivas de asedias [sic: r] las mas amargas.

Ahora se conoce la discrecion con que el congreso pasado decidio que por entónces la capital fuera la ciudad de Buenos Aires, dejando á las legislaturas venideras el cuidado de trasladarla, si así lo juzgase necesario, á otro lugar.

Los ejemplos que he aducido tomados de la historia de Norte America, son tanto mas eficaces y oportunos, cuanto que el sistema bajo el cual nos hallamos de facto, y por un tiempo ilimitado hasta la constitucion, es el federal. Esta idea parece que no deberia padecer ninguna contradiccion; sin embargo uno de los señores que hablaron en la sesion pasada, dijo que las instituciones de las provincias, no tenian peso para que fuesen retenidas, y que por la misma ley fundamental, cuando el congreso juzgase que era necesario quitarlas, porque viera que así convenia á la nacion, podia hacerlo. Era mucho de desear que hubiera satisfecho á las razones en que se fundò uno de los señores diputados de la Banda Oriental que sostubo lo contrario; pero sea que no lo hizo, ò que por desgracia mia no pude entenderlo, lo cierto es que yo nada adverti fuese relativo á desvanecer los fundamentos del diputado de la Banda Oriental. Yo no pretendo renovarlas, porque en su lugar tengo una autoridad de mucho peso, que me favorece, y que yo creo sera muy respetada por el señor diputado, de quien he hablado. Esta en la del señor Ministro de gobierno que actualmente me escucha. Hizo mucho honor á su E. que siendo miembro de la junta provincial de Buenos Aires diera un dictamen, y fue que tra/tandose el punto de si á los diputados al congreso se les habia de dar instrucciones, dijo que no podia haber en todos los diputados juntos poder bastante para destruir los [sic: a] instituciones de las provincias. Que el representante provincial tenia derecho para elevarlas hasta el punto en que estaban, y esto lo podria obtener con mas facilidad, pues que hacia causa comun con las demas provincias; pero yo creo tino bas-

tante en los señores diputados para conocer que las instituciones tienen bases fijas, que ellas son de las provincias, y por consiguiente que vivimos bajo la forma federal. Pero tengo dos reflexiones mas, y la primera es de tal naturaleza que no admitirá la interpretacion que se quiere dar, porque se dirá que lo que se dijo en aquella esposicion, fue que no habia poder en todos los diputados juntos para destruir les [sic: a] instituciones, pero se quedaba en pie que si lo habia para [que] se le quitase. No admite interpretacion la nueva reflexion que voy á hacer. Discutiendose en el congreso el 3º art. de la ley fundamental que dice; por ahora y entretanto que se da la constitucion que ha de organizar el estado, las provincias se regirán por sus propias instituciones, fué de opinion que se añadiese esta clausula, *menos aquellos que estan en oposicion de la causa comun*. Entónces el señor Ministro tomó la palabra y fundó que no debia agregarse tal clausula. En efecto así fué, y el congreso sancionó el artículo sin la adiccion. Vease hasta que punto se miraba con escrupulo el que á las provincias se les dejases [sic] sus instituciones, pues que el congreso fué de sentir no admitir la espresada clausula. Otra reflexion es que el primer proyecto de esa ley fundamental fué tomado de la misma acta de los Estados Unidos. Con este motivo rebatiré una reflexion que se hizo en la sesion pasada. Se dijo por el señor diputado que antes cité, que propuesto el proyecto á la comision, de quien yo tambien fui miembro, ella supremo [sic: i] la palabra *fundamental*, infiriendo de aquí que la mente de la comision fué que la palabra *fundamental* no era propia de la ley que iba á establecer. Esto no fué así. La razon porque se suprimio dicha palabra fué porque no se equivocase esta ley por la constitucion. Yo apelo á los señores que compusieron la comision, y especialmente al señor Zavaleta, que pido hable sobre la materia.

[b.] 14 /El señor Zavaleta: recuerdo que anteriormente se habló, mas no recuerdo ciertamente cual fué la razon que hubo; yo podre decir la que yo di. Por mi si creia que no debia ponerse *ley fundamental*, porque pensaba que ella no debio remitirse á la aceptacion de los pueblos, como se remito, y poniendole esa clausula, arguia la necesidad de verificarlo, lo qual traeria perjuicios al pais, por el grande interes que habia de que una vez sancionada se pusiese en ejecucion, y

solo se esperaba la sancion de esa ley para celebrarse el establecimiento de la autoridad central. Esta fué mi intension; por lo demas yo no recuerdo si esto empeñó una discusion; lo que se es que la palabra se quitó, y que esta fué la razon que yo di.

El señor Funes: casi viene á ser lo mismo; no por no equivocarla con la constitucion; era respectivamente propia, porque era ley fundamental entre tanto que se daba la constitucion. Pero sea de esto lo que fuere, asentado que vivimos bajo el sistema federal, me parece de suma importancia hacer una sucinta relucion de los elementos que contiene este sistema, y así se sabrá que es lo que puede ó no convenir. Las provincias ó Estados por este sistema se reservan su soberania, sus instituciones particulares: tienen el derecho de hacerse las leyes que juzguen mas á proposito, y para formar una nacion se reunen en un congreso nacional, el cual con un P. E. pone en ejecucion las leyes, pero este P. E. y el congreso no tienen ningun influxo sobre el órden social, sobre la administracion interior de las provincias: su imperio está naturalmente rest[r]ingido á los asuntos exteriores, á los generales, y á la mantencion de la armonia entre las repúblicas confederadas. El disminuye las funciones de los gobiernos particulares, pero sin introducir ningun choque entre su voluntad y las determinaciones de los demas estados. El en fin distribuye las cargas, á proporcion de las fuerzas de los que las han de llevar. ¿Y es esto acaso compatible con que el poder trastorne una provincia ó tenga derecho á hacerlo con todas, y meta la mano en lo mas interior de su regimen? ¿Habrá despues de esto quien crea que el art. 4.º de la ley de 23 de enero no se viola ó interpreta con suma violencia, cuando se quiere que / por el pueda el congreso desmembrar una provincia, privarla de sus instituciones, y privar tambien á la autoridad de aquel mismo poder que ella se reservó por su mismo pacto social? No, señores, digeron muy bien algunos otros señores de la oposicion que me precedieron, que esa ley debe interpretarse de manera que deje intacto el pacto federal con que se unieron. De lo contrario no se haria mas que borrar con la izquierda lo que se habia formado [sic: i] con la derecha.

Pero se dice que un congreso, sin la facultad del poder que concede el proyecto, seria un fantasma, y su autoridad un título de

[b.] 15

solo nombre, sin facultades para salvar á la nacion. Esto, señores, es sentar un fallo ya contra el sistema federal por el que se han declarado ya algunas provincias, y entre ellas la de Córdoba, á quien tengo el honor de representar. Yo faltaria á mi deber, á la razon y á las luces de la experiencia, si no sostuviera, que bajo ese sistema puede prosperar una nacion. ¿Pues que, bajo de ese mismo sistema, el Congreso y el P. E. de los Estados Unidos no sacaron triunfante á su Nacion, y afirmaron su libertad? ¿Fué acaso necesario que caracterizasen alguna de las ciudades ó puntos en que estudiaron, ni aun pusieran en ejercicio la autoridad militar en lo interior de los Estados, sin intervencion de los propios magistrados? No, señores, se ha ponderado mucho los embarazos y travas de dos autoridades cuando se hallan en el mismo lugar, ¿pero como no hubo todas esas trabas cuando el Congreso Norte-Americano residió en Filadelfia? Porque aquel congreso como el P. E., obrando siempre contenidos en sus justos limites, obraban como si estuvieran retirados en el último angulo del estado. Este ejemplo debe tenerlo presente el congreso. Se me olvidó decir cuando hablé de las capitales que solamente se querian levantar al rango de capital aquellas que tenian un caudal de poblacion y riqueza, y que precisamente aquellos lugares que gozan de esos beneficios unidos con el de ser el lugar permanente del estado, adquieren á juicio de los pueblos una preponderancia que amenaza su libertad. Por consiguiente, no es un título bastante, antes mas bien podria decirse que es un título que resistiria que un lugar goce de todas esas prerrogativas para que / llegue á ser capital. Por estas razones creo que el proyecto no debe ser admitido.

El señor **Mena**: cuando yo en mi alocucion aduje los dos ejemplos que se han oido, jamas he creido que si ahora se echase mano de la casa de algun ciudadano se dejase de pagar; ni esto seria en otro caso que siendo necesario al servicio público, y de consiguiente no sé que efecto pudo tener la impugnacion que se ha hecho. Ademas de eso no he oido cosa en particular en toda la discusion, y es bueno que se aperceiban todos los que me escuchan de que si invade un enemigo este pueblo, ningun propietario, sopena de ser reputado como anarquico, como sucedió cuando los Ingleses, puede cerrar sus puertas y ponerse á la custodia de su casa in-

teriormente con sus criados, para no permitir la entrada á sus enemigos.

Ultimamente yo sujeto á la consideracion de los señores Representantes si es el modo honroso con que nos debemos tratar en este lugar mutuamente, el que se diga por un diputado que no se consideren los ejemplos que otro aduce por ser sonseras. Señores: si esta práctica se introduce en la sala, tendríamos que callar la voz para siempre, á precaucion del que se crea mas fuerte, y vulnere nuestra reputacion.

El señor [sic: ñ] **Gomez**: cuando tomo la palabra, señores, protesto que no sé á donde podré ir á terminar mi discurso. Voy á combatir las objeciones [sic] que hoy presenta en dispersion la oposicion.

La gran cuestion, señores, sobre la conveniencia y necesidad urgente, y aun sobre la legalidad están apuradas hasta lo último. Yo no me extenderé á decir que las demostraciones que se han aducido en favor del proyecto, hayan sido completamente victoriosas, pero lo que si es verdad, es que la materia está agotada, y que á este respecto al congreso ya no le queda mas que pronunciarse. Empezaré por hacer una observacion en orden al modo con que algunos señores se han producido en esta discusion para hacer sentir el enorme perjuicio que se infiere á la provincia de Buenos Aires. Antes de ayer se hizo una enérgica declamacion para advertir al congreso que iba á herir con ese golpe mortal á la benemerita y distinguida ciudad de Buenos Aires, y esto considerando solamente / el que esta ciudad ha llegado ya á su edad viril, y conoce por sí el bien y el mal. Sabe como ha sido lisongeada tantas veces para resistir las medidas que el tiempo le ha acreditado, que han sido las mas saludables, y quizá las mismas, y sin quizá, que sostienen hoy y han sostenido los señores de la oposicion. Dejemos á un lado eso, y vamos solamente á lo que hoy se ha añadido: es decir, que por esta resolusion se va nada menos que á cortarle la cabeza á esta ciudad, porque declarandola capital y adoptando ese proyecto, se destruyen sus instituciones. Está demostrado que no se destruyen, aunque se divida la autoridad directiva y conservadora de estas instituciones. Ellas existen, existirán, y quedan bien garantidas en las manos del congreso general, en las del Presidente de la República en lo ejecutivo, y sobre todo en las raices profundas que ellas tienen echadas por la aceptacion ge-

[p. 16]

[p. 17]

neral de todos los habitantes de esta provincia. Por lo demas, Buenos Aires por supuesto no tiene que lisonjearse de que se le haga capital, ni de que ofenderse. Lo mas raro es que se haga un esfuerzo para demostrar que se le produce un enorme mal, y se le corta la cabeza. ¿Que se diria entónces de una aldea que se hiciera villa, de una villa que se hiciera ciudad, de una ciudad que se hiciera capital de provincia, y de una capital de provincia que se formase la de la nacion? De consiguiente la cuestion viene á quedar reducida á lo que dijo ayer un señor diputado, si hay ó no violacion de la ley de tantos de noviembre. Yo no diré que sea paja, pero si diré que lo que hoy se ha dicho todo es superficial, y tanto, que si bien se observa el discurso que acaba de preceder, se advertirá que cuando se ha creido en estado de muerte á la provincia de Buenos Aires porque se declarase capital la ciudad, se ha sostenido la opinion mas singular que ha aparecido hasta ahora en el mundo político, y que podria discurrirse; es decir que la capital circule por todas las provincias, que pase por todas ellas á su tiempo.

El señor Funes: lo que dige fué que en los Estados Unidos andubo ambulante, para decir que no tubo una capital fija.

El señor Gomez: ¿Y donde estaba la capital?

El señor Funes: donde estaba el gobierno.

18 /El señor Gomez: bueno: pues eso es: el señor diputado sostiene que no debe haber una capital permanente.

El señor Funes: yo lo que he dicho es que no es preciso que en todas épocas haya una capital fija, como sucedia en Nort[er] America cuando estubo en Nueva York, en Filadelfia, etc., hasta que despues de muchos años fundó la ciudad de Washi[n]gton.

El señor Gomez: en suma de lo que el señor diputado dice se infiere, que aquí se debía hacer lo mismo, de mudar la capital de unos pueblos á otros.

El señor Funes: no, señor, que no es preciso que ahora haya capital fija, y que puede estar provisionalmente en Buenos Aires.

El señor Gomez: en hora buena digase que por ahora puede estar en Buenos Aires, sin que se establezca que Buenos Aires sea la capital permanente, y esto se funde en que no hay ningun inconveniente en que dege de establecerse la capital en un punto fijo; ó se funde en que puede positivamente, la capital pasar de un punto á otro, como

pasó en los Estados Unidos sin que los negocios públicos sufriesen el menor contraste, yo sostengo pues que es sumamente importante que el estado tenga una capital y que esta sea permanente sobre las razones que se han deducido, pues que el señor diputado se remite á un ejemplo que yo analizaré, yo me remito al ejemplo de todas las naciones del mundo que tienen una capital permanente. No quiero decir que ella sea constitucionalmente establecida, ni que ella pueda no ser variada segun las circunstancias lo exijan, pero es un hecho que todas las naciones del mundo tienen una capital permanente. Esto basta para que se haga conocer que hay una conveniencia nacional, y un sumo interes en las provincias en tener capital; porque esa constancia, esa duracion en las capitales, no puede nacer de otro principio sino de la utilidad nacional en que ella exista.

Pero se nos propone un ejemplo que solo puede ser[ve]r para convencernos de que debemos anticiparnos á fijar la capital del modo que propone el proyecto, satisfaciendo á la vez los derechos de los pueblos, y llenando á la vez los intereses nacionales. Yo desearia que el señor diputado me digera, si tiene algun ante[cedente] para creer que el gobierno de los Estados Unidos, durante la guerra, hubiera variado de capital sin ningun motivo que le obligara á ello.

El señor Funes: una de las veces fue por una revolucion de soldados que le trataron muy mal á él y al congreso.

El señor Gomez: el congreso se ausentó de Filadelfia por lo cercano de la guerra, por haber sido ocupada por los enemigos. De otro punto ya se dice que se ausentó porque hubo una revolucion. ¿Y que se infiere de aquí? Que la variacion de las autoridades Nacionales y establecimientos, solamente ha podido nacer en los Estados Unidos de unas causas tan accidentales como esas, fuera de las otras que se sabe que han ocurrido; y esto es tanta verdad que los Estados Unidos se han apresurado á establecer una capital permanente en un punto. Luego si nosotros hoy nos anticipamos á evitar los males que ya se han sufrido en el pais, si nos ponemos en el caso de remediar aquellos que se han sentido en los Estados Unidos, tanto por las circunstancias que han exigido la variacion del gobierno, como por los males que ha debido causar en ellos su traslacion á un estado y otro, si nosotros

19

nos ponemos en el caso de adoptar hoy la misma medida que tienen adoptada los [Estados] Unidos en el establecimiento de su capital, ¿habremos hecho otra cosa que tratar de ponernos á cubierto de aquellos males, y no seguir un ejemplo que los Estados Unidos han conocido que era pernicioso, y de ponernos despues de 14 años de revolucion en el caso mismo que se encuentran los Estados Unidos? Lo que se infiere de esto es que el congreso sabiamente se anticipa á tomar una medida que allí fué retardada, que realmente el proyecto esta concebido en unos terminos, que si no se estravia desgraciadamente la opinion, si no se apuran desgraciadamente las sugestiones de los pueblos, podria proporcionarnos el que partiendo de este punto principal, marchemos á consolidar el órden. Quiera el cielo, señores, que no se atribiesen los intereses personales: ellos solos son los que pueden contrariar esta medida, y si ella en alguna parte fuese resistida, su resistencia no tendra otro carácter que el que han tenido los movimientos revolucionarios que han pasado en las provincias hasta / ahora, particularmente en el pueblo de san [sic: S] Juan, en que el fanatismo ha hecho una revolucion para sofocar los [sic: al] instituciones del pais y las medidas mas beneficas. Esto sera lo que pueda suceder respecto de esta medida, pero ella es esencialmente benefica: ella embuelve sobre todo el principio de accion en que debemos ponernos ya desde este momento, despues de corrido un año en que verdaderamente nada real y efectivo se ha hecho fuera de las medidas tomadas de 3 ó 5 meses á esta parte para la organizacion del pais, cuando debe correr otro regulamente para que la constitucion sea concluida y sancionada, ¿nada podra hacerse en beneficio de la organizacion? Pues nada puede hacerse real sino se parte de este principio.

Pero el señor diputado quiere que el gobierno nacional aparezca de tal modo, que por una parte su accion se sienta solo por la circunstancia de nuestro estado. Yo no sé que querria decir con eso en nuestro caso. Si esto tiene relacion á algun proyecto que realmente va á caer en su circunstancia, si esto importa que las autoridades nacionales en ningun sentido puedan penetrar lo interior, y que tiende á la organizacion de las provincias que existe en lo interior del Estado. ¿Quiere que el gobierno nacional aparezca de un modo como si se hallase en

el último angulo del estado? ¿Para esto citó el ejemplo de los Estados Unidos? Vase la acta de federacion, y las inmensas atribuciones conferidas por ella al congreso, y vease si en su ejercicio aparece aquella autoridad, como si estuviera en el último angulo del estado; vease si no son mucho mayores sus atribuciones que las han conferido al E. N. Por llevar adelante su idea asienta la proposicion de que las provincias estan de hecho en federacion y de derecho, y entre tanto hay una ley del congreso que consulta á las juntas de los pueblos sobre la forma de gobierno, y unas se han pronunciado sucesivamente por la unidad, otras se remiten á la voluntad del congreso, y tres solamente hasta ahora se han pronunciado por la federacion, algunas de ellas contra la opinion misma de las Provincias. La de Mendoza, si no me engaño dió instrucciones á sus diputados por la unidad: despues ha aparecido por la federacion. La Junta anterior de Córdoba se pro/nunció por la unidad, (p. i 21) está por la federacion. Yo no hago mencion de esto para reprobar su procedimiento, pero si para rebatir la opinion sentada hoy de que estan de hecho en federacion. Antes se ha dicho que era una la nacion, pero que cada provincia podria separarse si le acomodaba; doctrina que yo no sé con que palabras podria clasificarla en este momento, despues que se ha reclamado la provincia de Tarija, despues que se ha negociado del Presidente de Colombia que reconozca el principio de que ninguna provincia puede separarse por sí misma, y sin el consentimiento de las otras con quienes estaba ligada. En este lugar se ha dicho antes de ayer que no embargante el pacto social, cada provincia que quiera, puede separarse de la union. Alguna provincia podrá hacerlo, como en algunas se han hecho cosas tan dignas de reprobacion, pero el pacto nacional será violado, los derechos adquiridos por las demas provincias que han entrado en él, serán ofendidos y dañados. Existe pues un pacto nacional, existe una nacion, y en órden á constitucion no existe mas.

Decir que todo lo demas es provisorio, quiere decir que por su carácter y las formas especiales bajo las cuales se encuentra cada una de las provincias en la situacion actual, es puramente provisorio. Con que las formas son puramente provisorias, ¿y porque? porque realmente no existe mas pacto que el que contrae la nacion; porque la ley

10-1 22

fundamental no es un pacto: esa ley del congreso que puede llamarse ley fundamental con propiedad, porque indica la base de la marcha del congreso, no porque hubiera inducido ninguna forma esencialmente *constitucional*, ni porque hubiera [sic: u] obtenido el carácter de ley constitucional, sino porque el congreso al partir en sus operaciones, al dirigirse a los pueblos, quiso anunciarles el modo como el marcharía, y esto es tanta verdad, que el señor diputado de Salta me parece que se indicó por la adopción de la constitución del congreso y realmente el congreso estuvo en el acto de poderla adoptar en el momento, pero queriendo adoptar una marcha mas lenta, estando en la idea de retardar la formación de la constitución, era necesario que al dirigirse por primera vez a los pueblos, les señalase los puntos de donde /partía, y la senda que procuraba seguir. En este sentido unicamente puede llamarse ley fundamental, y bajo este respecto estan comprendidos esencialmente los artículos de ella, en cuya formación tuve una parte muy principal; es decir, señores, que el congreso anunció que marcharía de hecho con las instituciones que tenían las provincias, porque realmente era menester indicarle la senda que debían seguir mientras el provincia, tanto a lo que previene el art. 4. relativo a lo [sic: a] defensa, integridad, seguridad y prosperidad; como en orden a la constitución que se daría posteriormente. Esto es lo que realmente importa esa ley, y esto lo que realmente va haciendo el congreso por grados. Las provincias de hecho se han gobernado por sus instituciones; cuando las circunstancias lo han exigido, se han tomado providencias generales y especiales que han afectado a algunas de las provincias: generales que es excusado que yo cite hoy; y particulares que han tenido un efecto particular como la delegación de las facultades ejecutivas, primera calidad, primer atributo constante del orden social que ejercía el gobierno de Buenos Aires, y algunas otras en el gobierno general, no para la defensa de aquel punto, de los enemigos extranjeros solamente, sino respecto de sus fronteras. Yo vuelvo sobre este punto porque nadie ha contestado sobre él.

En la formación de la constitución pregunto ¿no es la primera facultad que se da al gobierno la defensa de la nación, y el mando de las fuerzas? ¿y no existía esta en el gobernador de Buenos Aires? ¿No se ha traspasado al P. E. N.? Luego de hecho

por las leyes del congreso con el sufragio del mismo señor diputado estan alteradas, no digo unas instituciones como quiera, la primera atribución del P. E. Yo supongo a la provincia de Buenos Aires perfectamente constituida, no digo que se hubiera dado reglas permanentes, sino de un carácter provisorio, que hubiera formado una constitución mas perfecta que la de los Estados Unidos; dividido el poder legislativo en dos cámaras, el ejecutivo invistiendo la calidad de defender el territorio, ¿sería o no una de las primeras disposiciones constitucionales? Pues de hecho esta facultad, que es por su excelencia sobre todas las demas instituciones de las provincias, menos el establecimiento del cuerpo legislativo [sic: v], como que es uno de los puntos fundamentales de donde arrancan todas las [sic: a] demas facultades de los tres altos poderes, esta atribución, digo, ha sido de hecho alterada, no digo alterada, sino pasada de las manos del gobierno de Buenos Aires a las del E. N. Luego ya no puede decirse que ni por la ley fundamental de la provincia, ni por la de 23 de enero del congreso estan echadas las manos de el congreso para intervenir en aquello que demande el interes general de la nación, y el particular de cada una de las provincia[s], y este es el caso.

10-1 23

Pues tengo la palabra, no perdere esta ocasión de haberme cargo de lo que se ha deducido a lo que yo espuse en orden al tratado con Inglaterra, particularmente con respecto al artículo de tolerancia de cultos.

Se ha dicho con grande satisfacción, que nada se ha hecho contra los votos de las provincias, o mas bien contra los descos de algunas de ellas, que a nada se han sujetado las instrucciones de los diputados, pues yo voy a decir que se ha hecho mucho. Voy a decir que las instrucciones [sic: e] no han sido reducidas a que en la provincia tal, no se establezca el artículo sino a que esto no sea sancionado en el congreso, y que la religion católica en esta nación sea de tal manera exclusiva que no se admita la tolerancia: excusado será que yo me detenga a buscar los caracteres con que esa ley ha sido adoptada. La nación toda esta obligada a sostener el pacto, y cada una de las partes deve decir y sostener que la tolerancia religiosa esta establecida por esta nación; que ella esta comprometida con la Inglaterra a permitirla. Una sola cosa hay; y es que diciendo el tratado que los templos se establecieran

[p.] 24

en los puntos donde el gobierno lo crea conveniente, no lo sería que se estableciesen donde la opinion publica lo resista, porque el articulo esta concebido sobre el principio de conveniencia, y realmente se procederia contra su espiritu, si torpemente fuera á establecerse un templo en un pueblo que apareciese demolido al dia siguiente: por el tratado esta establecida nacionalmente la tolerancia de cultos: la nacion toda es responsable al cumplimiento. Las instrucciones de los diputados no han contrariado á esa resolucion [p.] 24 de hecho no se establezca templo en aquel lugar donde las circunstancias lo resistan en tal grado que si en ese mismo lugar de hoy á mañana, como lo espero, cae el fanatismo religioso, y se restituyen las cosas al orden natural debido y conveniente al espíritu del evangelio y á nuestros derechos sociales; en aquel mismo punto podra establecerse un templo sin necesidad que preceda una nueva ley; y realmente este principio es esencialmente social. Un congreso reunido por las provincias para organizar y constituir el pais, cuyos diputados no han traído condicion *sine quâ non*, reúne la plenitud de facultades para llenar su objeto. No quiere decir esto que el sea una autoridad que descienda de la divinidad: esta autoridad ya se ve de donde viene: de los pueblos que han espresado bastante su voluntad por el hecho de no haber condicion *sine quâ non* al tiempo de reproducirse el pacto social. Ni es necesario que los diputados hayan sido autorizados por los pueblos de un modo que se les haya clasificado detallada y estensamente todas las atribuciones. En el echo solo de conocerse el objeto y no traer instrucciones parciales, se infiere que estan plenamente autorizados, y seame permitido usar de un ejemplo por lo que el tiene de practico ¿como se ha organizado la provincia de Buenos Aires? ¿que instrucciones han recibido sus diputados? ellos han concurrido plenamente autorizados desde el instante que no han recibido instruccion ninguna ellos han podido constituir la del modo que les fue posible: es decir darle un ser permanente aunque siempre sometido á la organizacion nacional, y lo han hecho con utilidad y beneficio del pais. ¿Porque pues se deduce que si el congreso obra en el mismo sentido siguiendo los diputados la marcha que les aconseja su conciencia, necesariamente van á causar el mal de los pueblos? ¿no podremos contar con

ese mismo tino y acierto, con esa felicidad si se quiere de hacer en las demas provincias y todas juntas, lo que ha podido hacerse en la de Buenos Aires? ¿Y si lo hacemos así no será tan legal, diré mas, no será eminentemente legal, mucho mas perfecto pues que ello debe ser verificado en toda la Nacion, y tiene una tendencia á darle un carácter [sic: e] permanente y estable, que abrace á todas las provincias? ¿Si la provincia de Buenos Aires /ha podido organizarse y constituirse de ese modo, ¿porque nosotros no podremos organizar el pais y constituirle, salvando aquello que debe salvarse siempre? El derecho de aceptacion, este es el gran derecho que todo lo salva. El ejercicio de esta facultad es el que acredita realmente la soberania de parte del pueblo, y el que le pone á cubierto de todos los males que, sea por la ignorancia, por la mala intencion ó cualquier genero de extravio, haya podido prepararse por el congreso constituyente.

[p.] 25

Pero aun hay mas que notar sobre esta verdad; cuando el congreso ha consultado á las juntas sobre la forma de gobierno, se han sentado el principio que solo se exigia de ellas la opinion, que en el residia la facultad de declararla, y en los pueblos la de aceptarla; conque si bien en estos terminos hemos recurrido á las juntas, y el congreso no reconoce en si la plenitud de sus facultades, que en ningun sentido puede depender de ellas, ¿porque solo en orden á la constitucion ha podido permitirles su aceptacion? ¿porque solo respecto de ella ha sido exigido por la ley.

Concluyo que todo cuanto se ha deducido hoy sobre lo que se habia deducido de ante mano en orden á lo fundamental de esta discusion, todo ello no añade nada de substancial respecto del estado en que ellas se encuentran, y que el congreso, desentendiéndose de las indicaciones que se han hecho en orden á la forma federal, sancione este proyecto, pues que el solo importa la existencia de un territorio nacional, y cuyos establecimientos sean nacionales, y esto es aplicable á cualquier forma de gobierno que se adopte, y si me es permitido de decir es mas conveniente para la forma federal, pues que realmente nos anticiparemos nosotros á hacer lo mismo que los Estados Unidos en beneficio de los pueblos hicieron despues de muchos años.

Pido por tanto se adopte el proyecto en general.

El señor Funes: la debilidad de mi memoria no me permite retener razon por razon las que acaba de reproducir el señor preopinante, sin embargo contestaré en órden á lo que yo he dicho.

[p.] 26 Hable primero de las capitales, y lo que dije fué nada mas que no era precision de que cuando hubiése un gobierno per/manente, hubiera tambien una capital. Esto es una verdad tan demostrada [sic], que solamente basta leer lo que ha sucedido en Nort[er] America. Allí estuvo el gobierno en cuatro lugares; pero en ninguno se fijó permanentemente, y porultimo vino á fijarse en Washington. Digé tambien que no era necesario, que era una atribucion falsa decir que para que un gobierno sea poderoso, era preciso que estuviese de necesidad en una capital opulenta, y demostré [sic] tambien con el ejemplo de Norte America. ¿Cuando se situó el congreso en Washington, ¿que era esta ciudad? ¿No era un devil lugar.? luego es consecuencia precisa que no es absolutamente preciso que un gobierno este fijo y permanente en una capital opulenta para que se expida con gloria. Mas convencido de que está mas expedita la accion, cuando está mas en contacto con los recursos, digo tambien que si esta ventaja se sobre pone á otra de tener una nacion en perfecta tranquilidad, sin la murmuracion que excita una fortuna desmedida, ese si que era el verdadero bien, y no tener una capital que excitase los celos de todas las demas provincias. ¿Y que razon hay para que en Norte-America existiese un gobierno fuerte como era aquel en un pueblo debil, que no puede haber aqui?

Lo que mas me ha causado novedad es que haya inculcado el señor preopinante en la espresion, que yo digo, de que el imperio del poder federal, era un imperio que se circumscribia [sic: n] á la circunferencia de todos: ¿que dira cuando sepa que esta espresion es del mismo Necker, el hombre mas sacio [sic: b] de entre nosotros? Aqui estamos en la necesidad, ó de citar á un autor clasico, ó que se diga ser un desatino lo que uno dice.

En fin, señores, otras muchas cosas tenia que decir, pero me indispongo demasiado, y no puedo seguir.

El señor Frias: Pocas observaciones haré en apoyo de lo que aduje anteriormente, y en contestacion á lo que se ha dicho á este respecto.

Yo digo y afirmé que las provincias todas antes de la instalacion del congreso existian en un estado de soberania, ejerciendola en todo sentido, y esto no puede dudarse: digo tambien que en /este estado tuvieron facultades para mandar ó no diputados al congreso, y para poner atribuciones.

El señor Gomez: cumpliendo con su deber tenian obligacion.

El señor Frias: la provincia del señor diputado en el congreso anterior los nombró, y despues los retiró.

El señor Gomez: no es exacto lo que á este respecto se dice, porque Buenos Aires para retirar sus diputados obtuvo el consentimiento de la mayor parte de los pueblos en virtud de las razones que se manifestaron sobre la inoportunidad de celebrar un congreso en aquellas disgraciadas [sic: c] circunstancias.

El señor Frias: insisto en que pudiera no mandar, y mandando pudiera poner bases y atribuciones. Pero pasando adelante: se sancionó por una ley que la defensa é integridad del estado, estaba á cargo del gefe de la nacion, mas es menester recordar el modo como el congreso ha sancionado esto, encargandose á cada diputado el que escribiese á sus pueblos que esto era sin perjuicio del derecho que cada gobierno tenia de proveer á su defensa.

El señor Gomez: reclamo que eso es inexacto.

El señor Frias: yo lo entendi asi.

El señor Agüero: el gobierno dijo que no procedería en nada sin tener antes los conocimientos de todos y cada uno ds [sic: c] los gobiernos, como en efecto se ha pedido.

El señor Paso: estudiosamente diferí pedir la palabra hasta el presente, porque el proyecto de ley en cuestion hizo en mí espíritu una impresion tan extraña, que ocupado primero en su meditacion y desconfiando de mi opinion, quise para meditarlo aun mas detenidamente, oir lo que se dijese en la discusion. He oido mucho de alarmas, de recelos, de no poderse marchar si el proyecto no se admite, y otras cosas de tal naturaleza, que yo desear[ia] que se separasen enteramente de la discusion, porque ellas son especies preventivas que pueden influir imponiendo á la deliberacion.

El asunto es de suma gravedad, tiene sus principios y raices en el derecho público y privado, en cuyo respecto me parece no haberse considerado bien hasta ahora: tan léjos

[p.] 27

està de hallarse agotada, segun se dice, la materia. Para proceder con el debido discernimiento, debemos averiguar, que es lo que se trata de hacer por el proyecto, quien lo ha de hacer, y con que facultades, ò por que medios. Yo he comprendido que con el designio de organizar un estado de todas las provincias de la Union, se fija desde adora [sic: h] su capital en esta ciudad de Buenos Aires, nacionalizando su suelo, y el territorio todo que comprehenden las líneas que designa el proyecto en su demarcacion, con los tres puertos, aduana, y demas establecimientos públicos que en el se hallan; esto es desmembrando de la provincia de Buenos Aires todo esé territorio y establecimientos, adjudicandolos, y apropiandolos á todas las de la Union, entre las cuales la provincia de Buenos Aires tendrá una parte pro indiviso como en propiedad comun de todas: que en él regirá la autoridad del Presidente de la República, y fuera de él se organizará la provincia de Buenos Aires, la cual entretanto que se organizé, será regida bajo la inmediata direccion y autoridad del congreso, y del Presidente.

Bajo este concepto que seguramente es el del proyecto, examinemos si una provincia, aun no constituida en la forma permanente con las otras, que ha celebrado un pacto de union y asociacion con ellas á los objetos principales de su independencia, integridad, seguridad y defensa, y que aunque comprometida á constituirse en union, puede decirse con mas propiedad que ha provocado á las otras para asociarlas y hacerlas partícipes de su fortuna, si puede ser trozada en partes, destituida de una parte preciosa de su suelo, de sus puertos, establecimientos, fondos y acciones; si el congreso puede hacer esto; y con que autoridad y derecho. Sostengo que la provincia no puede ser en el presente estado desmembrada y destituida del modo que se propone.

Por omnipotente que se suponga al congreso, él no podrá jamas hacer en virtud del pacto, compromiso ó contrato de Buenos Aires con las provincias de la Union, lo que destruye ese pacto, contrato ó compromiso; estos se destruirán si se destruye la cosa, sujeto ò materia, ó si se deteriora notablemente por ellos su condicion; ó se varia y altera esencialmente su forma y carácter. Eso es lo que debe resultar del proyecto. Quitando á la provincia de / Buenos Aires [sic: r] lo que comprehende el territorio de-

marcado, si ella tiene 24 diputados en congreso, se quedará con solo la mitad de su representacion; y en todas las leyes y deliberaciones que se formen en punto á constitucion, ó á tantos otros objetos que la interesan, tendrá que sujetarse á ellas, y se pretenderá obligarla como si tuvieran sobre ella el mismo valor que tendrían formadas con la totalidad de sus sufragios, sufriendo perdidas tal vez, porque le faltó la mitad de los que se le quitáron. Esto hiere la provirciá en su forma representativa, y de consiguiente destruye su esencia y carácter, y hace que falte el sujeto del pacto y compromiso.

Se destruye, altera, y deteriora en sus fondos, y derechos esenciales, y de carácter inalterable. La provincia de Buenos Aires es dueño [sic: a] del territorio en que está situada, que siempre ha ocupado como propio: tambien lo es del litoral del rio, y del rio mismo é islas: como igualmente del mar territorial que baña sus costas, hasta cierta distancia, que entre nosotros, por las leyes que nos han regido, es de dos leguas, ó al alcance del tiro del cañon. Siendo dueño de esto, lo es de los derechos del puerto, y de los establecimientos que tenía á la entrada, que se los dá su localidad; el dominio del rio y del mar territorial la [sic: c] da derechos reales, con la jurisdiccion é imperio que ejercia sobre ellos. De los establecimientos que tiene sobre el suelo tambien lo es, no solo porque es dueño del suelo, sino porque se han formado con sus fondos ó facultades propias. Se la quita pues toda esta parte del fondo precioso de su propiedad, y con él toda esa parte de su riqueza; y esta alteracion [sic: c] deteriora tanto su condicion, que seguramente la provincia de Buenos Aires así desmembrada vale mas de tres cuartas partes menos, al tiempo de entrar á realizar el pacto, asociacion y compromiso. ¿Y esto se hace con la provincia mas digna de ser considerada, con la única que entre todas puede conservarse en su integridad, con la que pudiendo ella sola haberse constituido por su riqueza, quizá mas bien darlo todo al bien de todas?

Por cualquiera de esos tres aspectos que se considere la concurrencia de la provincia de Buenos Aires á la union, su desmembracion en la forma propuesta, es contra todo derecho. El que ac/cedió ó provocó la union por un pacto, compromiso, ó asociacion en el conocimiento y posesion de su fortuna, de su valor, y de todo lo que tenia propio, no puede ser privado de ella en el todo, ni en

[p. 28]

[p. 29]

[p. 30]

parte tan considerable que lo deje en una condicion abatida; aun menos podria ser destituido un habilitador por los habilitados para mejorarse estos en su condicion á expensas de aquel, ni estaria en poder de los socios obligar al consocio pendiente á poner en el fondo su caudal, cuanto ellos estimaren necesario á su beneficio comun: esta seria una sociedad mas que leonina; y en cualquiera de estos casos, podrian retroceder del pacto ó contrato en que se les quisiese arrancar por sorpresa su fortuna y estado, con tanta mas violencia é injuria, que se lo quitan los mismos que tratan por este medio de mejorar su suerte empeorando al que no debió esperar este tratamiento.

No sé si me preocupo: he consultado en esta ocasion mi razon y sentimiento; conozco que puedo haberme prevenido por especial afeccion á la provincia en que nací, pero esto me parece tan injusto y repugnante, que ofende al buen sentido. En mas de catorce años de revolucion, esta provincia nada ha reservado de cuanto tiene para servir á la causa comun, cuantiosas erogaciones, y sacrificios inmensos: empeñada en formar un estado, mil veces ha promovido la union de todas en congreso para constituirse: frustrados esos designios en distintas ocasiones, ahora nuevamente las interesa para que se junten y organicen de un modo estable; y al tiempo de conferir plan de organizacion, salirle con que es presiso que sea destrozada y destituida, para que con su destitucion se organicen y formen todas una nacion, no solamente no comprendiendo, mas ni como otros han podido comprenderlo. Se respetan las personas, y los derechos individuales; no es permitido intentar ni violar las fortunas y propiedades particulares: aun las personas y bienes de los enemigos son consideradas [sic: o], y se cree poder atentar y destruir el territorio, propiedades públicas, y casi todo cuanto tiene de valor una provincia? ¿O se ha creído que una provincia con un territorio grande, precioso, y rico, que mañana puede ser un estado, es alguna cosa ideal ó de pura denominacion?

[p. 31]

/ Entretanto esta [i]n[ov]acion puede traer inconvenientes de consecuencia. La provincia de Buenos Aires ha contraído empeños de millones de pesos. Se dice que la nacion carga con ellos, y yo pregunto: ¿se excusa á la provincia de la responsabilidad que tiene con su crédito, y con cuanto valia á responder, si la nacion no paga? Pongamo-

nos en el caso que se disipe el caudal, es decir que se consuma, y que deje de existir la nacion, ó porque falten medios de continuar su existencia en union de todas, ó porque (lo que debe temerse mucho por lo que instruye la experiencia del tiempo pasado, y la naturaleza de estas formas) las provincias, aun que ahora se avengán, vuelvan á desunirse, y terminen en disolucion. ¿En ese caso la provincia de Buenos Aires recobrará su territorio perdido, la posesion de los bienes que se le quitaron, en el estado en que los encuentre? ¿Y entónces podria eximirse del poderoso empeño y deber que antes contrajó? ¿Dirémos entónces que si la nacion no pudo pagarlo se excusa á la provincia de Buenos Aires? ¿Seria bastante razon el responder que la nacion habia cargado con este empeño? ¿Y el acreedor lo consentirá? Porque la subrogacion de un deudor por otro requiere por derecho el consentimiento del acreedor. Aun no basta ese consentimiento, si no consiente tambien el deudor á quien se le subroga otro, aunque sea el gobierno comun, siempre que le quede una responsabilidad, cuando el otro no cumplierse: la provincia dirá justamente, á mi lo que me interesa cuando se me quitan los fondos, es asegurarme que la nacion que me los quita, ha de pagar: toda otra responsabilidad que la mia es nominal; si al fin yo he de responder, es menester que mis fondos sean manejados por mí; pero si han de ser manejados por otro, no puedo responder. ¿Como se quiere que esto se haga, sin que acompañen todas estas calidades en derecho necesarias.

Pasemos á ver si el congreso tiene facultad de hacerlo, y por que principios. Este es un punto que se ha tocado varias veces en la discusion; he oído á muchos señores requerir ¿porque principios el congreso podria usar de esa facultad? Todo lo que he oído es que el congreso viene á hacer el mayor bien de las provin[cias]; que está bien conocido que los diputados estan facultados para esto; que es un gran bien organizarlas á todas en cuerpo de nacion, y esto no puede hacerse sin que la provincia de Buenos Aires sufra la desmembracion á que se la sujeta; que hay una utilidad y conveniencia en hacerlo.

[p. 32]

Yo lo que creo que se ha querido decir, es que el congreso, ó la autoridad soberana, tiene un dominio eminente sobre todas las fortunas, y puede echar mano de ellas del

modo que sea necesario, útil, y conveniente á los objetos que esta nacion se propone al tiempo de organizarse. Me parece que esto es lo que se ha querido decir, porque á esto he visto que se reducen todas las razones deducidas. Aun creo yo que está humeando entre nosotros el sentimiento que nos inspira la habitud de vivir bajo la legislacion y práctica de los gobiernos despoticos. En aquellos era menos de extrañar esta maxima, por que al fin son soberanos constituidos, ya formados, de cuya soberania seria una emanacion ese dominio eminente, mas entre nosotros no cabe su uso antes de constituírlos. Un poder semejante es el mas peligroso por la facilidad de su abuso: con el se dan esos golpes de estado á que nada puede resistirse; y una vez admitido, me atrevo á decir que pueden hacerse las cosas mas imposibles y contrarias al orden de las sociedades.

He aquí un problema: en un pais pobre, y de una extension dilatada, hallar un medio practico de hacerlo prosperar, ser feliz, y que en adelante tenga una fortuna que hoy no tiene, y medios de progresar en adelante []entos: operacion. Dividir en partes otra provincia rica, tomar de esa riqueza la bastante á llenar el designio, distribuirla con sabia economia; y vé[d] ahí resuelto el problema. ¿Se me dirá que el caso figurado es improprio [sic]? Nada menos; esta propuesto con la mas exacta propiedad. La expresion misma del proyecto lo dice. Se desea formar esta nacion con la union y organizacion de todas las provincias: para esta obra se necesitan medios que ellas no tienen, si no se hacen valer los que hoy son esteriles; esta se conseguira con tomar de la provincia rica cuanto pueda servir á la mejora y incremento de estas: ¿no es este el mismo caso? ¿Y esto se puede hacer? Por grande que sea la utilidad y conveniencia / que haya de resultar, jamas habra autoridad para destruir ó destroz ar una á beneficio de otras.

Vamos si esto puede hacerse por los principios que rigen las asociaciones. Vamos á asociarnos para negociar: formada la escritura ó pacto de sociedad, concurriendo los socios á las conferencias preparatorias, se propone por alguno, ó algunos de ellos un plan de negociaciones basto, cuyas grandes utilidades y conveniencia se presentan manifestas; pero se requieren cantidades ingentes, por ejemplo para comprar naves, y demas correspondiente á la empresa, á

que no dan los fondos puestos, ni los tienen los consocios; mas aquí hay uno entre ellos que los tiene cuantiosos: caigamosle encima. ¿Y esto es serio? Si tal pudiera hacerse huiria el socio de tal asociacion, que comenzará por destruirle: guardemonos de poner en manos del congreso una facultad semejante con respecto á las provincias en cualquier estado, y forma que se las consideré: no habria en la nacion provincia pobre, si otra hubiera rica. ¿Y hasta donde se podria llevar este principio, si hoy le [sic: o] sancionará el congreso? ¿Que fortuna considerable entre los habitantes de una nacion estaria libre de las ineurciones del poder? Me parecé haber oido decir á un señor diputado que la propiedad particular no tiene que temer, que siempre sera respetada, porque es independiente en cierto modo de la sociedad publica de la nacion: esto no es así: la propiedad particular, si no es menos inviolable que la de una provincia, tampoco lo es mas: aquella mas que esta es sugera [sic: t] á la autoridad; sobre ella carga el peso de los impuestos; y si la necesidad, utilidad, y conveniencia autoriza al congreso para poner en ejercicio el dominio eminente, no se vé como puedan defenderse. Si en ciertos casos una necesidad extrema diera lugar al uso de ese dominio eminente, ella deberia mostrarse á la evidencia, y que el tamaño del bien que se prometia el congreso, fuese incomparablemente superior al mal que causase: aun esto no podria ser antes de constituirse.

Yo no entraré ahora en la consideracion de la ley de 13 de noviembre, ni en examinar si ella es ó no una ley fundamental de la provincia de Buenos Aires, y si es condicion *sine qua non* en la mision de sus diputados al congreso: la oposicion ha hecho merito de este argumento, y yo le dejo en su valor, sin tomar el empeño de sostenerle. Lo que si sostengo y sostendré es que hay en la mision otra condicion *sine qua non* que todos los diputados conocen, y que los de Buenos Aires estan obligados á sostener, y sobre la que yo querria se me contestase. Pregunta: cuando la provincia de Buenos Aires se ha convenido al pacto de union con las demas para formar un estado, ¿no es verdad que lo hizo con el fin de estar mejor? (Puede ser que no; porque tal vez ella esta tan bien, que no este mejor en concurrencia de las demas). ¿Pero puede haber / concurrido, si

[p.] 33

[p.] 34

expresion valerme, consintiendo en ser destruida, deshecha, destituida de su capital, de su riqueza, de la mitad de su representacion y reducida á perder casi todo su valor? ¿Han podido dejar de conocer los diputados de Buenos Aires que su provincia, como cualquiera otra, no podia menos que resistirlo? Mas, oigo decir que este es un engaño; pues la provincia va á estar mejor.

Convendré (porque yo quiero pasar por todo) que la ciudad de Buenos Aires, y el territorio comprendido en la demarcacion venga á estar mejor. Seguramente esta capital tomará con el tiempo un engrandecimiento extraordinario. Pero, y la provincia de Buenos Aires, fuera de esta demarcacion, ¿en que estado queda? Ni ciudad en que poner su capital; casi estoy por decir, que ni lugar en que formarse. ¿Se ira á Luxan? En fin; ¿donde la pondremos? Todo lo que aquí tiene, se le quita. ¿Y esto se puede ni aun soñar? Señores: este es un lugar en que se debe hablar con propiedad: no defraudemos á las voces su significado, ni á los hombres su sentido comun. Cualquiera que oiga que la provincia de Buenos Aires, quitandole todo eso gana, admirará la impudencia con que se dice: es una verdad evidente que pierde, y pierde mucho. ¿Y cual es el diputado que puede formar el juicio, que una provincia no ha requerido como condicion *sine quâ non*, que no se la ponga en este caso? esto es, en el caso de casi perderse? Por esto he dicho, que aunque las facultades del congreso sean, si se quiere, casi omnipotentes; mas no para destruir la condicion de la provincia que entró al compromiso de la union; cuando digo la condicion, lo digo todo. Me resumo para concluir contra el proyecto, porque se quita á la provincia la mitad de la representacion, casi toda su fortuna, y porque se la deja en responsabilidad que ya no puede sobre llevar.

Yo convengo en que el pais debe organizarse, y conviene facilitar medios á todos los de la union para que formemos una nacion capaz de prosperar con adelantamientos. Convenido en esto, solo resisto el que se haga con el sacrificio de la provincia menos acreedora á ser así tratada. Pero si se pudiera hacer por otro medio; ¿no seria preferible? ¿Que es lo que se pretende? ¿Organizarlas? En un sistema de gobierno por la forma de unidad concentrada se puede hacer esta obra sin tocar en las dificultades

del dia; porque en él todo es de todos, y puede el congreso y el gobierno disponer de todos los bienes y rentas del estado: para esto seria necesario decidirse antes por la base que hubiera de adoptarse; pero esta adopcion podria hacerse en el mismo ó menos tiempo que ocupamos en la presente discusion, aunque no formásemos por ahora la constitucion. Si para ella fuese necesario fijar la capital del estado, aunque á mi juicio su situacion mas propia [sic] es esta ciudad, por ser el punto mas á propósito á las relaciones exteriores, seria de parecer que para excusar zelos, solo se designase por ahora, y á la reserva del que se declarase por la constitucion.

Sea de esto lo que se quiera, lo que siempre he creido, y me parece fuera de duda, es, que para organizar las provincias es necesario que la direccion de la obra se haga por un plan y un sistema, y su ejecucion [sic] se abandone al juicio de uno; y que aunque bajara un genio del cielo, si se hubiera de dejar á la[s] legislaturas y gobiernos de las provincias, la organizacion y arreglo de cada una, no espero ver el momento en que ellas sean organizadas. Por esto es que antes he dicho y repito que la ley de la provincia de Buenos Aires que dispone que se regira por sus propias instituciones, es mejor para despues de constituido el estado, que al tiempo de organizarle y constituirle. Es una fortuna para las provincias que la presidencia de la nacion, y sus ministerios se hayan puesto en las personas que lo obtienen, de cuyas disposiciones, (estoy muy lejos de adular) talentos, ó virtudes me consta, y hago el mayor aprecio: pero por mucha que sea mi confianza, si no son ellos mismos los que han de dar las formas del arreglo, si no han de mandar su ejecucion con una autoridad que se haga abedecer [sic: o], prescribiendo por ejemplo que se establezca el crédito público, que las rentas se administren de tal ó cual suerte, y se ha de dejar al tiempo y á discusion de ellas mismas, ¿que esperanza tenemos? ¿No sera la obra lenta de docenas de años, cuando hay un interes grande en que se haga cuando [sic: t] antes? La prueba esta en la indiferencia de las unas, y la lentitud de las otras para la contribucion del contingente en la guerra contra el Emperador del Brasil.

Si no se adopta este medio, hay otro mas llano y legal. Dejase á la provincia de Buenos Aires el dominio directo, ó la propiedad

(p.) 35

solo de su territorio y establecimientos, y tome la nacion el dominio civil de ellos; así provera plenamente á sus fines, y obtiene á mas de las rentas, un derecho que la faculta para gravar esos bienes con los empeños que haya de contraer. Y si ni aun esto acomodará, al menos debe salvarse á esta provincia el derecho de reversion para el caso en que ó no se obtenga el fin que el proyecto se propone, ó que obtenido se malogre. Esto es sumamente justo; pues cesando en general el fin de una disposicion, cosa esta; porque en todas las acciones humanas, el objeto ó fin las da su esencia y carácter; y su deficiencia las destruye con todos los efectos que de ellas naecen. — He dicho.

El señor Ministro de gobierno: unicamente pido la palabra para hacer una observacion sobre un punto en que han inculcado varios señores diputados, y particularmente el diputado que acaba de hablar, y es que á la provincia de Buenos Aires nada se le quita ni se le pide. Esta es una equivocacion que la produce necesariamente / aquella afeccion que todos los hombres tenemos al pais que devemos el ser, y afeccion que creo no me ganará ninguno de los señores representantes, y la prueba de que nada se le quita es, que este proyecto no se propone para echarse sobre sus rentas, ni para implearlas [sic: c] en otros objetos que no sean los de la capital misma, los de la provincia de Buenos Aires; y para que se sienta todo el poder de esta verdad, hoy todos los recursos de la provincia de Buenos Aires no alcanzan á cubrir la mitad de sus necesidades, y ellas van á cubrirse del tesoro general á costa del credito que ha de levantarse. Lo que se pide á Buenos Aires no es rentas, sinó nacionalizar un territorio donde la accion del P. E. sea inmediata y exclusiva para desde alli poder ejercer aquella influencia absolutamente necesaria para organizar á los pueblos, y para vencer las dificultades que presenta no se si diga [sic: c] la suspicacion en que los pueblos estan respecto de la autoridad, y que todos los intereses locales empiecen á subordinarse, y que esto se obtenga presntandose la provincia de Buenos Aires á este ejemplo sobre todos los demas que tiene prestados; en la inteligencia que ella en nada se perjudica por esto, pues que es pedido para el bien general del estado, y es erroneo el decir que pueda perjudicar á una parte del estado, lo que es benefico en general para todo el.

Yo por tanto concluyo suplicando á los señores representantes mediten de buena fe sobre este principio, y se convenceran que no hay arbitrio, que si el proyecto no se adopta la organizacion del pais, no se verif[ic]a, sinó es que se verifica á palos.

SE SUSPENDE LA DISCUSION.

En este estado siendo las tres y media de la tarde se suspendio la discusion para continuar mañana, quedando siempre el señor Ministro con el derecho á la palabra, y se retiraron los señores.¹

/ Sesion del 28 de febrero de 1826.² [p. 11]

(a)

Señores
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lecica.
Gallardo.
Balcaree.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendin.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frías.
Mena.
Mancilla.
Carriegos.
Pinto.
Velez.
Gonzalez.
Acosta.
Vasquez.
Delgado.
Vidal.
Moreno.
Blanco.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso General Constituyente, (a) leida y aprobada la acta de la anterior, se firmó.

Se dió cuenta en seguida de una solicitud particular en que el Teniente Coronel D. José Maria Aguirre, pide al Congreso que para las reclamaciones que tiene pendientes ante él, se tenga presente que á los granaderos de á caballo que sirvieron en el ejército de los Andes, se les ha mandado formar sus ajustes desde el dia en que dejaron de ser pagados por el Gobierno del Perú, para ser satisfechos por el de estas Provincias.

Se mandó que este asunto pasase á la comision especial encargada de las reclamaciones á que hace referencia el suplificante.

CONTIÚA LA DISCUSION DE ERIGIR Á BUENOS AIRES EN CAPITAL DEL ESTADO.

El Sr. Ministro de Gobierno: despues de la luminosa discusion, que ha precedido, y

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 104 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

(p. 2) D. Inocencio Gonzales. que ha puesto la cuestion en el punto de vista, / que el Gobierno se propuso, poco hay ya, señores, que añadir para derramar nueva luz sobre un punto, que, es necesario repetir muchas veces, va á ser la base de la organizacion social de nuestro Estado, y la del Gobierno Nacional, que el Congreso acaba de constituir. Séame permitido decir de paso, con

Con aviso.
Sarraten.
Carol.
Argüello.
Con licencia
Heredia.
Zegada.
Amenavar.

este motivo, que tan lejos ha estado el Gobierno de arrancar por sorpresa, y como por asalto una resolucion en este punto, como por desgracia y con poca reflexion se ha indicado tambien en el Congreso, que al contrario él libró á sola la ilustracion de los señores Representantes, y á la discusion, que debia preceder á la adopcion de la medida, un triunfo, que no es, señores, personal del Presidente de la República; es un triunfo de la Nacion, porque él va indudablemente á decidir de su suerte. Yo lo haré ver hoy. Asi es que el Ministerio abrió la discusion provocando á que ella fuese libre, confiado en que la independencia con que deben opinar los señores Representantes, la ilustracion y celo con que desplegarían sus conocimientos, nada dejarían que desear. En efecto; despues de lo que ha dicho el Ministerio, poco le queda que añadir; él ha sido relevado por los señores, que apoyan el proyecto, del trabajo de aglomerar nuevos conocimientos á lo[s] que tuvo el honor de presentar en el primer discurso, con que se abrió esta discusion; y hoy puede decirse, señores, que á esfuerzo de las luces, que los señores Representantes han derramado en este punto, la opinion se ha ilustrado de un modo, que han desaparecido todos los síntomas, que á los amantes del orden alarmaron en los primeros momentos, en que el proyecto fué presentado. Sí, entonces se presentaron en campaña todos los intereses personales, que sin duda son los que se alarman por este proyecto, los intereses de especulacion se pusieron en movimiento; todas las pretensiones locales, esas pretensiones, que no hacen mas que profundizar mas las heridas, que en el cuerpo social habian abierto en los tiempos anteriores; últimamente se pusieron en accion todos los elementos del desórden, que tantas lágrimas habian arrancado en otro tiempo á este pueblo, digno de mejor suerte. Sin embargo la discusion luminosa, que ha precedido ha hecho, que cuando no se rindan los intereses perso/nales, ellos están hoy confundidos, que las pretensiones locales despues de haberse ilustrado hayan cedido el lugar á los intereses y á los derechos nacionales, y que los elementos del desórden, que se habian puesto en accion, hayan vuelto á la obscuridad, de donde hubiera sido de desear que no hubieran salido. La opinion, señores, está ya formada, y la energia y libertad con que el Congreso ha obrado, ha manifestado, y ha dado á entender al gran pueblo de Buenos Aires con cuanta confianza puede reposar en las deliberaciones de un cuerpo, que indudablemente hará honor á las Provincias Unidas del Rio de la Plata. He dicho que al Ministerio poco le queda que esponer: sin embargo él debe llenar su deber; deber que le impone el puesto que ocupa, y pasar una rápida revista á todas las objeciones, al menos las mas justas que se han hecho presente: antes de todo estableceré, señores, un principio, ó haré una observacion, con que creo concluí las pocas palabras que tuve el honor de decir ayer al cerrarse la sesion. Es necesario constituir y organizar el país, es necesario nacionalizarlo, si, señores, nacionalizarlo: esta no es una frase vaga, no es una voz vacía de sentido. Nacionalizar los pueblos no importa otra cosa que subordinar todos los intereses locales, y todas sus pretensiones al interés y al sumo derecho nacional. Nacionalizar los pueblos, es hacer una transa[c]cion racional, é indispensable entre todos los intereses parciales, sacrificando cada uno una parte, para que de aquí resulte el interés nacional. Nacionalizar los pueblos, es hacer que los pueblos reconozcan un centro del cual se difunda á todos los puntos del territorio todos los principios de una libertad racional, y sobre todo los efectos de una prosperidad, por la que los pueblos y cada uno de los hombres deben trabajar y positivamente desean todos. Es, pues, necesario nacionalizar y organizar el país, y esto no se puede hacer sino de dos modos: ó ha de ser por la fuerza de los principios, ó por el poder de la fuerza: ó de ser señores, por el convencimiento, que se introduzca en todos los pueblos, ó ha de ser, como dije ayer, con una expresion vulgar, á palos. El Gobierno Nacional cree, y ha dado pruebas de que así lo cree, que el único medio de organizar los pueblos es por la fuerza de los principios, y por el po-

(p. 3)

(p. 4)

der irresistible de aquella beneficencia, que no puede menos de arrancar el convencimiento por los efectos que indudablemente produce en favor de su prosperidad, y sobre todo de su verdadera libertad. El no aspira ni aspirará jamás á conseguir una union por el poder de la fuerza, no, señor, por la fuerza de los principios, sí. Si para esto no encuentra en el Congreso el apoyo, que es indispensable, no habrá otro remedio, si ha de haber Nacion, que el que esta se forme por el poder de la fuerza; y es preciso notar esto, por el poder de la fuerza, y de una fuerza que no ha de ser de nuestro Estado, ha de ser una fuerza extranjera. Yo he creído, señores Representantes, deber hacer sentir todo el poder de esta consideracion, para que así se obre con mas decision, y sobre todo se glosen menos siniestramente las intenciones del Gobierno, como por desgracia ya se ha hecho en esta discusion, y no se piense en otra cosa que en dar á los pueblos una organizacion racional, una organizacion liberal, y que corresponda con los deseos del Congreso, y sobre todo con las luces del siglo en que vivimos. Despues de haber hecho esta observacion, yo entraré en lo principal de la cuestion; pasaré en revista con la rapidéz que me sea posible las principales objeciones que se han hecho al proyecto. Yo no respondo que podré ser tan preciso como quisiera, para no molestar la atencion del Congreso: sin embargo, haré cuanto esté á mis alcances.

Las objeciones, segun puedo recordar, están reducidas, primero, á que el proyecto está mal calculado; segundo, á que ataca y destruye las instituciones de la Provincia de Buenos Aires: tercero, á que él amenaza las libertades de los pueblos; cuarto, á que toda la tendencia, que en él se descubre, es acabar con los Gobiernos de las Provincias: quinto, á que á la Provincia de Buenos Aires se le quiere hacer entrar en un pacto ó asociacion, en que todas ganan, y ella sola pierde, ó que todas hacen negocio, ó lucran con la suerre [sic: t] de ella, que es á lo que estubo reducida la objecion [sic], que el Honorable Representante hizo en el discurso con que se cerró la discusion de ayer: sexto, que ataca la ley de la Provincia de Buenos Aires; y [p. 5] sobre todo la del Congreso de 23 / de Enero. Esta última procuraré comprenderla en la segunda, porque viene á ser una misma cosa, aunque explicada de diferente modo.

Primera objecion: que el proyecto ha sido

mal calculado. Y por qué? primero, porque la Capital no puede existir en un punto que es el único que presenta flancos para un ataque exterior, y en el actual de consiguiente estarian expuestas la autoridad nacional, y todas las demas subalternas: segundo, porque la Capital debe cuidarse, cuanto sea posible, que se sitúe en el centro del Estado: tercero, porque en pueblos grandes las capitales no pueden ni deben establecerse, porque en ellas pelagra la independencia y libertad de los Representantes de los mismos pueblos. La Capital no puede existir en un punto que esté espuesto á ser invadido, y del cual se vean forzadas á salir las primeras autoridades del Estado, que es precisamente lo que sucede en la ciudad de Buenos Aires. Sobre esto, Señores, se dijo lo bastante y se hicieron demostraciones las mas enérgicas para desvanecer semejante objecion [sic]; y mucho mas la singularidad que se oponia de querer constituir en un puerto de mar la Capital contra lo que generalmente se veia en todos los Estados del mundo. Yo no añadiré nada sobre estos pormenores, solo diré dos palabras. Señores, la ciudad de Buenos Aires, es verdad, que es la que primero puede ser invadida esteriormente en el territorio; sin embargo, ella es la mas importante en el territorio, y de consiguiente ella es la que principalmente debe guardarse: es pues esta una razon mas para que las autoridades nacionales residan en él, pues así llenarán mejor su primer deber, cuidando inmediatamente de la seguridad, y defensa de un punto del cual pende la suerte del resto del Estado. Pero las Capitales deben estar en el centro del Estado: Sí, Señores, pero no en el centro material del Estado, sino en el centro social, y este centro social del Estado es Buenos Aires. Pero es un gran pueblo, y en él pelagra la independencia y la libertad de los Representantes de la nacion. Señores, es un gran pueblo, y puede decirse con orgullo que es un pueblo clásico de la libertad, y cuanta mayor es su influencia, tanto mayor será la libertad é independencia que tengan los Representantes nacionales; porque un / pueblo de esta clase, que profesa principios de libertad, como él profesa, jamas atacará, jamas forzará, ni violentará la libertad é independencia de los Representantes nacionales; y de esto el Congreso está dando y ha dado ya pruebas las mas inequívocas, que le harán un eterno honor. Un número

mui corto de Representantes que formaron entonces la ley de 19 de Noviembre ha examinado con la mayor imparcialidad cuantas ha propuesto el Gobierno, y ha habido, señores, mui pocas, el Pueblo debe haberlo advertido, que hayan pasado, sin que el Congreso les haya dado una mano, y muchas veces sin que las haya variado enteramente. Pero hai un suceso notable, que es preciso marcarlo: el P. E. pasó á este cuerpo, que mas presentaba el esqueleto de una representacion nacional, que el de un cuerpo representativo de este Estado, un proyecto clásico, en que el Gobierno tenia el interes posible, en que lo desplegó en esta Sala su Ministerio; y lo que acaso mui rara vez ó jamas se habrá visto en ninguna de las Cámaras conocidas en el mundo, ese proyecto fue desechado por unanimidad de sufragios. ¿Hai motivos para temer que esta independencia, y que esta libertad con que obró un corto número de Representantes, hoi se pierda, despues que el Congreso se ha aumentado, y que debe aumentarse hasta mas del doble de la Representacion que entonces tenía? No, Señor; su independencia será cada dia mayor, porque cada dia empezarán los Representantes á sentir mas todo el poder de la opinion pública, que es lo que da libertad, da firmeza, y establece la independencia de los Representantes. Hablo en general. Esta regla tiene sin duda algunas excepciones, y las tiene por desgracia. Con este motivo algo se dijo sobre la ninguna necesidad de establecer al menos por el pronto una Capital, y establecerla de un modo permanente; y al efecto se adujo el ejemplo de los Estados Unidos; pero ese mismo ejemplo nos advierte que nos es de la mayor importancia aprovecharnos de las lecciones de la experiencia, que nos ha legado ese Estado, que á costa de tantos sacrificios, y de tantos esfuerzos ha adquirido una libertad que le es tan gloriosa. Los Estados Unidos del Norte de América no tubieron por mucho tiempo una capital permanente, no porque dejasen de conocer que esto les era indispensable, sino por los embarazos que se les ofrecian para tenerla, porque se hallaban en distinta posicion que la que nosotros tenemos hoi. Habia muchos puntos donde podian establecer la capital con iguales ventajas: el preferir uno por otro debería inspirar celos á los que se considerasen despreciados. Habia otro inconveniente: las provincias estaban allí ya constituidas, y de

consiguiente la separacion de una parte del territorio podria acaso causar embarazos é inconvenientes. Entónces fue cuando despues de mucho tiempo acordaron el único arbitrio que en semejante situacion podian adoptar, y formaron desde los cimientos una Capital, que es la célebre Washington. Nosotros hoi nada de esto tenemos, ni podemos hacer. En primer lugar no hai un pueblo que pueda ser Capital, que pueda rivalizar con Buenos Aires. Este pueblo, de tiempo inmemorial ha sido la Capital del Estado, y en ella existen hoi tambien de tiempo inmemorial muchos de los establecimientos que son, y deben ser, establecimientos nacionales. No hai tampoco ningun otro punto que se halle en una posicion tal, que desde ella puedan las autoridades nacionales llenar su deber; por consiguiente esto no puede causar celos. Tampoco hai una posibilidad para levantar una Capital, ni tampoco el punto á propósito para hacerla. Ultimamente, las provincias aun no están organizadas constitucionalmente, y de consiguiente la nacion está en libertad de hacer hoi lo que el Congreso de los Estados Unidos no pudo hacer en los momentos de su revolucion. Pero ese ejemplo, si algo tiene de sólido es en favor del proyecto. El demuestra que es necesario que desde que se sienta la necesidad, que sintió aquel Estado, adopte el único partido que puede adoptar en las circunstancias. El proyecto pues, señores, no ha sido mal calculado; ha sido calculado con conocimiento de todas las ventajas que presenta este punto, y que no presenta ningun otro: ha sido calculado con toda la posibilidad que hai para adoptar otra cualquiera medida.

Otra objeccion se ha hecho, que está fundada en que el proyecto ataca, destruye, y mata las instituciones de la Provincia de Buenos Aires; y al efecto, se ha aducido la ley de 13 de noviembre de 824 de la honorable sala de Representantes de esta Provincia, y la de /23 de enero del Congreso General Constituyente. Era necesario, Señores, que los señores Representantes, que han hecho esta objeccion, se hubiesen tomado la pena de designar qué es lo que entienden por instituciones de la Provincia de Buenos Aires: entonces se habria visto que esas instituciones no se tocan, y que lejos de eso el interés y el deseo, que hay en el Congreso, es de que ellas sean adoptadas por la nacion, para que ellas se generalicen en todos los

ip.1 7

ip.1 8

puntos del territorio nacional. ¿Las leyes que establecen la seguridad de las personas, la inviolabilidad de las propiedades, la libertad de pensar, estas leyes, que son la base bajo las cuales está levantada la organización en que hoy se halla la Provincia de Buenos Bires [sic: A], son atacadas por este proyecto? ¿Señores, puede sospecharse siquiera, no diré que el Gobierno nacional que se ha constituido piense en esto; pero, que el Congreso formado de Ciudadanos ilustrados y adiestrados en la experiencia, que nos han dejado los pasados sucesos, piense hoy constituirse en despota, acabar con la libertad personal de los hombres, atacar la propiedad de los individuos, y poner trabas á la libertad del pensamiento? Lo que digo de estas leyes podría decir de todas las demas. Las leyes que han establecido y fundado el derecho público de la Provincia de Buenos Aires, que es una de sus primeras instituciones, ni son atacadas por este proyecto, ni puede sospecharse siquiera que el Gobierno nacional, ni el Congreso se propongan hacerlo. No, las instituciones de Buenos Aires, no vendrán abajo porque este proyecto se adopte. Si algo hay, dígame señores, y dígame con franqueza, y no nos ocupemos esclusivamente en declamaciones vagas, que bien analizadas, nada dicen. Hablemos prácticamente y con sujeción á las cosas, y dígame con franqueza ¿qué es lo que se ataca, qué es lo que se arruina, y se mata de lo que con tanto honor, con tanta gloria y tantos sacrificios ha establecido la Provincia de Buenos Aires? Nada, Señores, nada: todo cuanto exista en ella es gerantido [sic: a] especialmente por este proyecto. El primer deber del Congreso nacional es protegerlas, favorecerlas y mejorarlas para poder así entenderlas por todo el territorio del Estado. Aquí no hay mas sino que la forma, (y nótese esto) con que las instituciones son protegidas y garantidas, se varía, no substancial sino muy accidentalmente. Esto es todo lo que hay: las instituciones y las leyes dadas por la provincia de Buenos Aires estaban antes bajo la garantía de una representación provincial, y de un Gobierno de la Provincia; ambos poderes estaban empeñados en sostenerlas, porque sobre que esto hacia el honor de la Provincia, hacia tambien su prosperidad, con la cual tanto el cuerpo Representativo, como el Ejecutivo deben contar precisamente para desempeñar cada uno sus deberes, hoy esta forma

se varia, como he dicho, no substancial sino accidentalmente; y toda la variación consiste en segregar una parte del territorio de Buenos Aires, parte la mas principal, sí, señores, no he de disimular el decirlo, para establecer en ella la Capital del territorio nacional, que es preciso que exista, si ha de haber un Congreso, y ha de haber un Gobierno nacional. En la parte que se segrega de la Provincia de Buenos Aires, la forma se varia, poniendo la garantía de esas instituciones y depositándolas en lugar de una Representación provincial en la Representación Nacional; en lugar del Gobierno de la Provincia, en el Gobierno de la Nación. Y con esto, señores, nada pierde, absolutamente, nada; porque el mismo zelo, que mientras esta ciudad es la Capital de la Provincia, despliegan sus Representantes para sostener sus garantías, ese mismo zelo y aun mayor desplegarán los Representantes nacionales por defender las instituciones en este territorio, que no le considerarán ya como de una Provincia, sino como nacional, de cuyo territorio han de difundirse todos los principios de prosperidad y de luz á todos y cada uno de los puntos del territorio del Estado. ¿O se creerá, Señores, ó se sospechará que los Representantes nacionales han de conocer tan poco sus primeros intereses. y sobre todo su primer deber, que porque no sean nacidos en este pequeño punto, han de tratar de acabar con todo lo que hay en él de glorioso y de honroso a este pueblo y á la Nación entera? Esta sospecha es la mas injusta, es la mas temeraria, y hace todavia menos honor á los que la forman, que á los señores Representantes de la Nación de quienes se forma un juicio tan desfavorable. Lo que he dicho de los Representantes de la Nación, podría tambien reproducir respecto /del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional tendrá el mismo zelo, el mismo interes por las instituciones de este territorio que el que ha tenido el Gobierno Provincial, porque en esto está cifrado su interes, y solo así puede corresponder á los votos y deseos de todos los pueblos; solo así puede ponerse en estado de llenar sus deberes; y solo así puede satisfacer á la apinión [sic: o] pública, con la cual es preciso que marche sopena que si se separa un punto de ella él ha de caer. Con respecto, pues, ó á la Capital ó al territorio nacional, que por el proyecto se establece, las instituciones nada padecen; lo que hay es que la forma se varia de un modo

1p-1 10

muy accidental; en una palabra se varían las personas, pero la forma existe la misma. Con respecto al resto del territorio nada hay: él permanecerá constituyendo una Provincia mas pequeña que la que antes era Provincia de Buenos Aires [sic: e], pero una Provincia con los mismos goce, con los mismos derechos, pre[r]rogativas, libertades y garantías de que felizmente ha gozado por el espacio de cinco años la Provincia de Buenos Aires. Aquí debo hacer notar una consideración, que ya apunté en otra ocasión, y sobre la cual volveré indudablemente despues, y es que el Gobierno al fijar un territorio para territorio nacional exigió lo que no podia dejar de exigir; pero al mismo tiempo exige por el proyecto el que se establezca una provincia en el territorio que queda; lo primero porque él no consentirá jamas, al menos resistirá cuanto esté en sus alcances, el que esa parte de territorio venga tambien á declararse nacional, como ya he oido alguna indicación, junto con la Capital de Buenos Aires; porque entonces se pierden todas las ventajas, que se tratan de consultar por el proyecto. El exige que en ese territorio se establezca una Provincia, porque así como es indispensable que haya un territorio, y este es el ejémplo que nos dan los Estados Unidos, donde la acción del Poder Ejecutivo sea inmediata y esclusiva, así importa al mismo tiempo que esta no sea de una estension demasiada, y tanto que la acción del P. E. se debilite. Importa tambien el constituir esa Provincia, porque de lo contrario entraríamos en lo que se ha hecho consistir el fundamento de los recelos de las demas Provincias, y sobre lo que llamo [b.] 11 la atención de los señores Repre[sentantes, que han hecho valer esta especie, que solo se han fundado en que la Capital del Estado era una Provincia; y si hoy se establece por territorio nacional lo que correspondia á la Provincia de Buenos Aires, subsistirían esos recelos, y subirían á un punto mayor que el que hasta hoy han tenido; las disputas y las pretensiones serían mas vivas y mas justas. Por esta razon el Gobierno resistirá, en cuanto esté á su alcance, que ese territorio se una al territorio nacional. Ultimamente, el Gobierno tiene un interes positivo en que se establezca una Provincia en ese territorio restante: diré mas, el primer plan fué de presentar en el proyecto á los señores Representantes la idea de que se estableciesen dos Provincias, una al Nor-

te y otra al Sud, calculando todas las ventajas que esto debia producir de que haré mérito despues; y sin embargo, consideraciones muy graves é inconvenientes, que no pueden vencerse en el momento, decidieron á proponer el establecimiento de una Provincia, y por una ley especial, cuyo proyecto, si este tiene lugar, pasará sin pérdida de momento al Congreso; ¿Y con qué objeto? yo lo explicaré. Los pueblos todos desde el principio de la revolucion y muy particularmente desde el aciago año 20, en que se disolvieron y rompieron todos los vínculos, que ligaban á las provincias, han ansiado por que sean garantidos sus derechos primeros en la organizacion interior de cada uno de ellos. De aqui es que han estado luchando, y luchando en términos de que ellos no pueden sacudir de sí los cuidados que los agitan entre lo que se llama forma de Gobierno de Unidad, y forma de federación, sistema de unidad y sistema de federación. Los hombres pensadores de todos los pueblos conocen los inconvenientes de una y otra forma; los inconvenientes de una forma de unidad: ¿por qué? porque para esto no hacen mas que pasar en revista todos los sucesos anteriores, y la conducta de los Gobiernos mientras permaneció este Estado regido bajo ese sistema; los males y perjuicios, que bajo él han sufrido los pueblos; y pudiendo y debiendo, como era justo que lo hicieran, atribuir esos males y reconocer la causa de todos esos efectos á la inesperienza de los Gobiernos de los pueblos, lo atribuyen todo al sistema y forma de unidad, bajo el cual eran regidos. Pasan luego á reflexionar sobre los inconvenientes de un sistema de federación, en sí bueno, por que no hay forma de Gobierno que sea mala, especialmente siendo Representativo Republicano; pero consideran que era inaplicable á las circunstancias de un país tan nuevo, y que recién se puede decir que empieza á salir de la nada; y luchando entre los convencimientos que hay por una y otra parte, no saben á que decidirse; y así se ha visto que en la consulta que el Congreso hizo á los pueblos, unos se han decidido por la unidad quizá cuando antes habian estado decididos por la federación, y al revés los que constantemente han estado por la unidad, hoy los vemos decidirse por la federación; y otros, que en la opinion del que habla, mas prudentes, mas circunspectos [sic: s], considerando que no pueden abrir

[b.] 12

una opinion, que no esté espuesta á innumerables inconvenientes, y en que pueden entregarse sin riesgo, su [sic: e] vé que se libran á la buena fé, ilustracion y al zelo de los Señores Representantes, que han mandado á este cuerpo para que hagan sus veces y consulten sus intereses. Esta es la posicion en que se hallan nuestros pueblos. El Gobierno se ha puesto al cabo de ello, y él se prepara á presentar un proyecto de ley al Congreso para la organizacion de esa provincia, en el cual prescindiendo de la forma de unidad y de la de federacion, todo se concilia al bien de los pueblos, particularmente á su interes y organizacion interior; y que no tropezará con los escollos de una unidad despótica, ni tampoco correrá los riesgos de una federacion anárquica. Este ejemplo práctico que el Gobierno se propone dar, y que dará el Congreso al constituir esa Provincia, abrirá los ojos á todos esos pueblos: allí tendrán un espejo en que mirarse, un ejemplo que sea la mejor garantia de lo que él espera; y sobre todo, tendrá el Congreso un medio práctico para poder en lo sucesivo organizar constitucionalmente á todas las Provincias, contando con que ellas, despues de este saludable ejemplo, se prestarán dóciles y con gusto á seguir la organizacion que les demarque el Congreso General, convencido de que todos quedan garantidos y que ningun riesgo corren.

Otra objeccion consiste en que ese proyecto amenaza la libertad de los pueblos, y que esto tiende á establecer un absolutismo entre
 [p. 1 13] /nosotros; y que si hoy se permite, si hoy ven los pueblos que con la Provincia de Buenos Aires se hace lo que se exige y se pretende, ¿que deberán esperar esos pueblos? *¿Y al ver la suerte que corre el leño verde, cual será el que correrá el seco?* Despues de lo que he dicho, yo no sé que temor... ¡que temor! esperanzas grandes concebirán los pueblos al ver que se pone en ejecucion una medida, la única para compezar á trabajar en la organizacion de las Provincias; sobre todo una medida que les va á poner á la vista un ejemplo práctico que les demostrará de un modo que no les quede la menor duda de las miras que animan al Congreso Nacional, y de los sentimientos con que se conduce el Gobierno General. Pero se quiere atacar las instituciones de la Provincia de Buenos Aires á pretexto de la guerra. Si esto se admite, si se deja el Congreso dominar de este pretexto manoseado, mañana se dirá

lo mismo respecto de las primeras libertades de los hombres; mañana tambien se dirá que la existencia del Congreso perjudica á la accion fuerte, activa é infatigable que debe tener el Poder Ejecutivo para sacar á la Nacion de los conflictos en que hoy se halla. ¿Pero, se podrá decir esto con sinceridad y de buena fé? Si á la Provincia de Buenos Aires no se le ataca en lo masmínimo, como demostraré despues; si sus garantias son protegidas y respetadas, si son adoptadas por la Representacion Nacional ¿podrá temerse de que se trate de atacar á las libertades de otros pueblos, ó de los hombres que los componen? ¿Podrá esto inducir alguna sospecha de que se trata de atacar la existencia del Congreso, y las libertades de los pueblos? Señor, el Gobierno jamas podrá marchar sin la cooperacion del Congreso, y desde luego él dejará el puesto en el instante, en que este le falte. Tan distante está de creer que puede ser en ningun caso, no digo necesario, pero ni compatible con el interes y derechos del pais la no existencia del cuerpo nacional. No: la existencia del Poder Legislativo es tan necesaria para el poder que ha constituido, como el P. E. para la conservacion de la libertad é independencia del cuerpo nacional. Los dos poderes es necesario que marchen, y que marchen en un mismo sentido, trabajando en favor de la libertad y prosperidad del pais. No teme el P. E. N. ni la /censura ni los reproches del Congreso Nacional, ni que los proyectos que él presente sean desechados; no señor: él cuenta con eso, porque él sabe que no es infalible, y cuenta con que nunca será mejor establecida su opinion que cuando el Congreso reforme sus juicios, modifique ó deseché absolutamente sus proyectos; este es su plan, y estos sus elementos; y á la verdad que tengo la satisfaccion de hablar ante un pueblo, que sabe que estos sentimientos no son nuevos. Pero el proyecto se ha dicho lleva manifestamente la tendencia de acabar con los Gobiernos de todas las Provincias. Yo protesto que al haber oido esta objeccion en la sesion de ayer á un honorable Representante, he tenido que trabajar conmigo mismo para no faltar quizas al respeto que tan justamente se debe al Congreso, y á cada uno de los señores Representantes. *Que el proyecto lleva manifestamente la tendencia de acabar con todos los Gobiernos de las Provincias.* Y este Gobierno que pre-

[p. 1 14]

senta el proyecto ¿en que piensa? ¿Las personas que lo componen estan faltos de sentido? ¿han perdido el juicio para creer que pueden acabar con todos los Gobiernos, y tener ellos la gloria necia de gobernar por sí, y con virga [sic: c] ferrea á todos esos pueblos? Lo singular es que los mismos que así discurren, creen mas conveniente el que toda la Provincia de Buenos Aires se declare territorio nacional. Entre tanto el Gobierno lo resiste, y exige formalmente el establecimiento de una provincia en una gran parte del territorio antes de Buenos Aires. Y el que trata de establecer una Provincia nueva, que si ella se establece bajo las bases que el Gobierno medita, salvará al país de los grandes conflictos que hoy se sienten; el Gobierno que así obra y se presenta con esta franqueza ¿puede, no diré con justicia, puede suponerse tan malignas, tan perversas ideas, tan necias y tan ruinosas al país á que pertenece, que se crea que él trata de acabar con los Gobiernos de las Provincias? Yo no insistiré mas en esto.

[p.] 15 La última objecion está reducida á lo que se expuso por el Honorable Representante, que corrió la discusión de ayer, que puede explicarse en pocos términos ó palabras: los pueblos por medio de sus Representantes están aquí reunidos para celebrar el pacto, y establecer una Nación. Admitido el proyecto, se añade, todos ganan, Buenos Aires solo pierde. Van á llenarse todos los deberes y obligaciones del pacto, solo con lo que Buenos Aires tiene: Buenos Aires da todo; las Provincias nada. Buenos Aires es despedazado y despedazado para que las Provincias logren todas las ventajas de ésta division: en una palabra, las Provincias van á aprovecharse y lucrar con lo que Buenos Aires pierde. Yo creo que bien analizado este dis[curso], á que me refiero, todo él está reducido á estas pocas palabras. Yo prescindiré de las leyes que se adujeron sobre los contratos privados de los hombres, y que se quisieron aplicar á los pactos sociales, que se forman entre pueblos, que aspiran á constituirse en Estado, sobre lo cual las luces del señor Diputado, á que me refiero, no pueden menos de conocer que esta aplicación en ningún sentido puede ser exacta. Yo voi de lleno á la dificultad; ya anuncié ayer que la Provincia de Buenos Aires por el proyecto nada pierde. El señor Diputado en su discurso ha partido de un principio errado. Ha creído que este proyecto no tiene

otra tendencia que el aprovecharse de los fondos de la Provincia de Buenos Aires para así hacer frente, y atender á los gastos que demandan la defensa y organizacion del país. Partiendo de este principio, no es extraño que el señor Diputado haya deducido consecuencias poco exactas. En lo que menos se piensa, en este proyecto, es en las rentas de la Provincia de Buenos Aires: en lo único que se piensa, que se aduce y se exige, es la forma de una base para la organizacion del Estado, en la firme inteligencia que sin esta base es imposible que el país se organice regularmente y por principios; y no habrá otro remedio sino que de afuera vengan á organizarnos á palos. En lo que menos se piensa es en las rentas: aquí nada hay de interés para hacer frente á los gastos de la guerra: hoy el Gobierno cuenta con recursos de un carácter, que es necesario que establezca, el que ya ha empezado á establecer; cuenta con los medios que el Congreso ha adoptado ya, y con otros medios, que en parte ha propuesto, y que piensa proponer en lo sucesivo. Por eso es que otro diputado en la misma sesion padeció un engaño manifiesto, é hizo poca justicia al Gobierno Nacional, cuando dijo que en este proyecto se habia conducido insidiosamente y con supercheria, por cuanto se habia propuesto un fin, y para conseguirlo habia tomado dos caminos, creyendo que el proyecto que se habia presentado sobre aduanas exteriores, y papel sellado, tenia la tendencia de forzar al Congreso á que lo aprobase. No, señor, lejos de eso el Gobierno, dije y repito, quiso describir su marcha y su plan francamente; que al constituir este territorio nacional sujeto y dependiente de su autoridad, no era el objeto que él llevaba exclusivamente el de las rentas, y que en cuanto á rentas habia de tocar á todas las Provincias, porque habia de obligarse á todas á que contribuyesen á formar el tesoro nacional, con el cual habia de hacerse frente á los gastos, que demanda la defensa del Estado, y la organizacion social. Y el paso que dió el Gobierno como una prueba de su franqueza, de la nobleza de sus sentimientos; y de que nada hay de personal, ni nada de local le afectaba en el particular, desgraciadamente se glosó como una insidia, ó como una supercheria. Esto es lo mismo que con muy corta diferencia ha sucedido al señor Diputado en el último discurso de ayer. Buenos Aires, dije ayer, que nada

[p.] 16

pierde por este proyecto; nada se le exige que pueda considerarse como una pérdida, y con esto las Provincias nada ganan, sino lo que ganan en facilitar por este medio su organizacion, téngase esto presente; pero en las Provincias nada vá á emplearse de los recursos, que pueda proporcionar Buenos Aires. Yo voy á dar la razon, que me parece convencerá al hombre mas proterbo. El señor Diputado conviene en que por esta medida la ciudad de Buenos Aires gana, en que ella sea constituida en capital sí, señor, gana, pero es necesario no equivocarse; gana en el mismo sentido que las demas Provincias ganan, porque en proporción de que facilita los medios de su organizacion á las demas, aumenta su prosperidad, porque aquí es necesario sentar como base, que lo que es beneficio para un pueblo no puede ser ruinoso para otro, como dije ayer; lejos de eso que las ventajas de un pueblo son comunes á todos los de la asociacion. En este sentido solo gana Buenos Aires; en que esas facilidades que proporciona á los otros pueblos su organizacion, y el aumento de su prosperidad, re/fuye este beneficio en la prosperidad misma de Buenos Aires. Pero se dice que la campaña pierde. ¿En qué sentido puede perder la campaña?

El Sr. Paso: que la Provincia de Buenos Aires que se haya de establecer en la campaña pierde, he dicho.

El Sr. Ministro de Gobierno: pues bien: ¿en qué sentido pierde ese territorio que forma hoy la capital? Nada ha perdido; él gana: en el territorio, que quedó para establecer la Provincia, nada pierde, y él es el que mas gana; y esto es tan evidente como la luz del dia, porque una campaña de esa extension dependiente de un Gobierno, á quien absorben los cuidados de una ciudad populosa, debe estar por un orden natural en un abandono total, al menos es presumible que un Gobierno á quien absorben todos los cuidados de una capital tan extensa pueda ejercer una accion inmediata, como se requiere en favor de ese territorio. ¿Y no lo vemos hoy? ¿no lo hemos estado viendo hasta aquí? ¿no ha sido este un motivo de tantos y tan grandes reclamos hechos por los pueblos de la campaña contra el Gobierno establecido en la capital? Pero desde el momento que la Provincia se establezca en ese territorio ¿cuanto va á variar su faz! ¿cuan distinta va á ser su suerte! Un Gefe que obra activamente para hacer la

felicidad de ese territorio, unos Representantes celosos, que están siempre en mira para promover todo aquello que pueda influir en su prosperidad; unos recursos, que pueden ser cuantiosos, y que hasta hoy se absorben en la Capital, empleándose entonces solo y esclusivamente en la organizacion de su provincia, en sus mejoras, en su prosperidad y en su civilizacion, ¿cuanto no hará variar la suerte de ese territorio! Hoy tiene que venir con abandono de sus negocios á buscarlo todo á la Capital, hasta lo mas indispensable y necesario de la vida social. Esto que hoy les falta, y que no tienen otro recurso que abandonar todas sus atenciones por buscarlo en Buenos Aires, entonces todo lo tendrán allí, porque ellos mismos se lo sabrán proporcionar, pues que crearán jueces que diriman sus cuestiones de que hoy carecen; tendrán sus establecimientos, en los cuales sean educados sus hijos, que hoy viven embrutecidos; estarán á la mira para velar in/mediatamente sobre todos aquellos funcionarios, que sean necesarios establecer para trabajar en el bien y felicidad de todos esos pueblos; en una palabra, la accion de los que se encarguen de la direccion de esa provincia, será tanto mas firme y activa, cuanto sea reducida la esfera á que deba estenderse, y la campaña tanto mas gana. La provincia de Buenos Aires vendrá á quedar mas reducida; ¿pero esto qué quiere decir? Otro tanto sucede cuando de una provincia se hacen dos: y á la verdad que si esta division se hace cuando el interes social lo reclama, nadie pierde, todos ganan. Pero el Sr. Diputado dijo que la provincia de Buenos Aires perdía, porque la nacion se apoderaba de todas sus rentas y recursos, y en esto hizo consistir la sociedad leonina, á que era provocada la provincia de Buenos Aires en el pacto con las demas de la Union; porque no teniendo todas las demas con que subvenir á los gastos que demanda esta nacion, hai que echarse sobre los que tiene Buenos Aires para llenar con ellos todos los deberes y empeños nacionales. Pero esto no es exacto. Es verdad que por el proyecto, declarado nacional este territorio, todos sus establecimientos se declaran nacionales, como igualmente las rentas, y recursos que produzca este territorio; pero al mismo tiempo es otra verdad que por el proyecto se dice, que así como son nacionales las acciones de este territorio, son nacionales tambien todos los deberes y empeños

ip. 17

ip. 18

contraídos; y nótese esto, no solo por este territorio, sino por la provincia toda, y que declaradas nacionales las acciones de una parte de su territorio, se declaran nacionales todos los empeños y obligaciones de todo el territorio y de toda la provincia. Ahora bien; para cubrir todos estos empeños (y llamo la atención del Sr. Representante á este punto) estos empeños y deberes contraídos por la Provincia de Buenos Aires, no bastan todas las rentas y recursos que tiene hoy: ¿y entonces que se le quita? Nada, señores, nada, nada. No bastan: esto puede ser que á primera vista se tenga por una paradoja; sin embargo es una demostración que yo voy á hacer. En un tiempo regular y ordinario, todas las rentas y recursos de la provincia de Buenos Aires alcanzaban de dos millones á dos y medio de pesos. Para establecer la base de esta demostración, quiero fijarme en el producto de sus rentas en el año que va concluido, que sino /me equivoco, es sin duda en el que mas ha producido el Estado, y ha ascendido á dos millones seiscientos y tantos mil pesos. Este es un orden regular: en este orden regular sus gastos alcanzaban á lo mismo y aun á mayor cantidad; y así es que en el año pasado, á pesar de esas rentas, la Provincia de Buenos Aires se halla con un déficit de consideración. Los señores Representantes que deben haber examinado con alguna detención el estado que se ha publicado, se habrán convencido de esta verdad; y se convencerán mucho mas, si se hacen demostraciones sobre algunas partidas que estan en el haber de la Provincia, y que son en mucha parte imaginarias: digo imaginarias porque son irreducibles. De consiguiente, señores, las rentas de Buenos Aires apenas bastarán para llenar sus deberes y sus empeños en un tiempo ordinario. Pongámonos en el caso, en que hoy nos hallamos, de una guerra cuyo primer resultado es un bloqueo, bloqueo, que acaba con todos los recursos de la provincia de Buenos Aires. Las rentas que en el año anterior ascendieron á dos millones seiscientos y tantos mil pesos, eran en su mayor parte el producto de la Receptoría General: este canal se ha cegado: la Receptoría General hoy no produce sino gastos, porque no produce, mientras el bloqueo exista, para pagar a sus empleados, que están desocupados y ociosos. Rebájese esta partida, y véase lo que quedará de los recursos y rentas de Buenos Aires; podrán

quedar quinientos mil pesos pocos mas ó menos, pero aún de esto es necesario rebajar algunas partidas, porque en ellas están incluidas algunas partidas, como los derechos del puerto, que por el bloqueo están hoy reducidos á nulidad, y que aunque produjesen algo, los señores Representantes se harán el cargo que esto nunca podría ser en favor de la Provincia de Buenos Aires, sino del tesoro ó fondo nacional. También debería rebajarse la partida del papel sellado, que es muy considerable, porque no habiendo entradas ni salidas marítimas, no habiendo tráfico en el puerto, el consumo del papel sellado es muy escaso, y de consiguiente muy poco ó nada puede producir. De manera que bien analizado ese punto ó ese estado segun las circunstancias en que nos hallamos, los recursos todos de la Provincia de Buenos Aires, no pasarán de tres á cuatrocientos mil pesos. Entretanto nótese esto; las instituciones y los establecimientos, que /sostiene la Provincia de Buenos Aires en el departamento de Gobierno subirán á seiscientos y tantos mil pesos; los que sostiene el departamento de hacienda cuestan cuatrocientos y tantos mil pesos, fuera de cuatrocientos y tantos mil pesos mas que le cuesta el pago de la deuda consolidada, y que todavía no se ha declarado nacional; y no incluyo en esto lo que corresponde al departamento de la guerra, porque esta [sic: e] todo es del tesoro nacional: sin embargo hay mucho en este departamento que costea, y es necesario que costee la Provincia de Buenos Aires, porque es necesario que ella provea á la conservación del orden y á su seguridad interior, y para esto es necesario que haga gastos; y positivamente hoy se vé que no solo tiene una secretaría para el despacho de los negocios de Gobierno, y Hacienda, sino que tiene otra para el despacho de la Guerra, sin embargo que no tiene ejército. No incluyo, pues, estos gastos que importan un millón de pesos. Solo quiero hablar de los gastos que le causan los establecimientos que hoy tiene: ellos no bajan de un millón y medio de pesos. Agréguese á esto lo que es necesario que contribuya en favor de la causa comun y para la defensa del pais, en que la Provincia de Buenos Aires está mas que ninguna otra interesada. Véase hasta donde pueden subir sus gastos: entretanto sus recursos no pueden pasar de trescientos á cuatrocientos mil pesos. ¿Qué es, pues, lo que se le quita por este proyecto?

[p.] 10

[p.] 20

¿qué van á llevar ó á lucrarse las demas Provincias? Nada, señores; el lucro que van á sacar es que la Nación tome sobre sí las mejoras de todos esos establecimientos, que hoy son Provinciales, y que no pueden serlo, en primer lugar porque ellos no están en proporcion de una Provincia, ellos han sido establecidos en la mayor parte para que sean nacionales. Hay mas; en el tiempo del provincialismo, los establecimientos todos de Buenos Aires, siempre fueron establecidos con la prevision de que ellos vendrían á ser nacionales y con un carácter no absolutamente nacional, pero permítaseme decir que casi nacional. La Nación, pues, hoy lo que hace es adoptar esos establecimientos que en su mayor parte son y deben ser nacionales: hace mas; comprometerse á sostenerlos, y en cuanto lo permitan sus atenciones mejorarlos, lo que no puede hacer/hoy la Provincia de Buenos Aires, ni podrá hacer mientras la guerra exista. Hay que hacer otra observacion. La provincia de Buenos Aires no tiene tantas ventajas como el Gobierno Nacional, pues que él sin fondo puede hacer valer el crédito que forma los fondos. El Gobierno de Buenos Aires no tiene ya como hacer valer el crédito: el establecimiento del Banco, que es el único medio que podria haber, por una ley hecha á propuesta del Gobierno de Buenos Aires, no puede prestarle recurso alguno, que le pueda sacar de apuros, y no le queda otro arbitrio, como ha sucedido ya, que tomar dinero á un precio exorbitante del uno y medio y mas por ciento. Esto no puede menos de causar una pérdida considerable, y producir con el tiempo una bancarrota, que al fin ha de venir sobre la Nación. Téngase entendido que cuando he hecho esta demostracion que consta del estado que se ha publicado, no he incluido en él los gastos que la Provincia ha hecho para el servicio nacional: estos están por separado puestos entre las existencias de la Provincia por un millon y tantos mil pesos, como existencias de la Provincia por deuda del tesoro nacional. Nada hay, pues, que quitarle á la Provincia de Buenos Aires, ni se piensa en esto. La Provincia nada tiene que percibir, solo se trata de sostener estos establecimientos, que deben ser la base de la organizacion de los pueblos; los establecimientos que, como he dicho ya, á la Provincia de Buenos Aires por el estado en que han quedado sus recursos, por el estado de la

guerra, le es absolutamente imposible el sostenerlos.

Despues de esto, señores, ¿qué habrá que añadir? una sola cosa pienso añadir, y es manifestar francamente al Congreso, como lo he hecho ya en otras ocasiones, cuales son las miras y cuales los sentimientos que animan al Gobierno nacional al presentar este proyecto: establecer la base de la organizacion social. Esto es, señores, lo que los pueblos resisten, organizarse. ¿Y por qué lo resisten? por un concepto de que todo lo que ellos contribuyan para la organizacion general del Estado, lo pierden. Este error, señores, es el que alarma á los pueblos, y cuasi como ha alarmado al honorable Diputado que ha hecho valer esta objecion [sic] en contra del proyecto. Se cree que lo que se hace en favor de la /organizacion del Estado se pierde, y que lo pierde el pueblo que lo hace. Este es un engaño sobre el cual es preciso que los pueblos se ilustren, si es que pensamos en arribar á ser nacion. He aquí lo que el Gobierno se propone: ilustrar á los pueblos, y hacerles entender que lo que un pueblo hace en favor de la organizacion comun no lo pierde él, sino que gana en proporcion á lo que ganan los demas; y que esto no crea que puede hacerse, como he dicho ya con el poder de la fuerza, ni crea tampoco que debe hacerse solo con discursos ó disertaciones, que son pocos los que leen y así los que las leen son los que de menos buena fé obran; sepan que para hacer esto es necesario hacerlo por medios de ejemplos prácticos; hacer ver á los pueblos que lo que ellos consideran un sacrificio no lo es; que lo que contribuyan en favor de la organizacion social no lo pierden, que lo ganan. ¿Y cual ejemplo puede presentarse como base para obtener este convencimiento? El único es que se rinda la Provincia de Buenos Aires la primera, porque ella es la que ha inspirado celos á los pueblos; y desde el momento que vean que ella se subordina á los intereses públicos, no habrá pueblo que no se rinda; y entonces sí podrán decir lo que ha dicho un señor Representante *¡si el verde hace esto, el seco que deberá hacer?* Este, señores, es el objeto; el que los pueblos con este ejemplo se subordinen á lo que se les demande no por la autoridad porque la autoridad no les ha de exigir mas que lo que la ley ordene, sino lo que exijan los intereses nacionales. Es necesario, pues, que la Provincia de Buenos

[p.] 22

[p.] 21

fp. 23

Aires dé este ejemplo; primero porque como dije antes, la Provincia de Buenos Aires es la que ha inspirado siempre celos á las demas provincias. No buzquemos ahora las razones, porque no es del caso; lo segundo, porque siendo ella la primera, la de mas poder, y la de mas recursos, su ejemplo va á ser de una influencia tal que no han de poder resistirse los pueblos mas preocupados. Diré mas; desde que este ejemplo se dé, no habrá ningun pueblo del cual puedan triunfar unos cuantos hombres que existen desgraciadamente en ellos, dándoles una direccion torcida y perjudicial á sus verdaderos intereses: y cuando los demas pueblos de la Union vean que la Provincia de Buenos Aires es la que á primera vista aparece [sic] sufrir un perjuicio tan enorme, no [h]usarán entrar en la organizacion, se convencerán de que este no es un perjuicio, ó que si es perjuicio, es indispensable y necesario para la organizacion nacional del Estado, puesto que la Provincia de Buenos Aires con mayor poder, y mas recursos que las demas, se ha sujetado y subordinado á este sacrificio. He aquí por lo que el Gobierno ha llamado á este proyecto la base de la organizacion social. Hoy en que estan sublevados todos los intereses locales, las preocupaciones y las pasiones todas de los pueblos de la Union, si no se da este ejemplo poderoso es imposible pensar en que pueda haber una organizacion regular. El desórden y la dislocacion en que desgraciadamente hemos vivido continuarán por mucho tiempo hasta acabar con nuestra suerte: y con nuestra libertad. Hoi mismo señores, ¿quien podrá creer que hai provincia donde se proyecta resistir las leyes del Congreso, la lei del nombramiento del Gobierno general? pero esto no es nada: la ley del establecimiento de un banco nacional, ley, sin la cual no puede haber Estado, ni puede absolutamente pensarse en sostener los grandes empeños en que la nacion ha entrado desde primero de Enero del presente año; ¡y se proyecta resistir esto! Si hoi no sale de Buenos Aires este ejemplo poderoso, si su influencia no apaga el fuego que empieza á arder en otros pueblos, calculese lo que sucederá, y cual será nuestra suerte. Hoi, señores, en que despues de 16 años de una lucha la mas gloriosa, nos vemos empeñados en la primera guerra, que despues de la independencia se ha suscitado en América con otro Estado extranjero, y en la guerra

mas justa; hoi que el mundo todo tiene fijos los ojos sobre nosotros; hoi que empiezan a juzgar con respecto a la energía [sic] de los Argentinos, que despues de haber dado tantos ejemplos de heroismo en la guerra de la independencia sin proporcion, sin elementos, han sido forzados á entrar en una lucha tan gloriosa por librar de la usurpacion, y sostener la integridad de nuestro territorio; hoi que el reconocimiento de nuestra independencia ya no está reducido á una Potencia de la Europa, pudiendo tener la satisfaccion de asegurar al Congreso que por las últimas noticias la Francia misma no dista de reconocer nuestra independencia: hoi, señores, que la /Santa Alianza ha caído con la muerte del [p. 24] que era su cabeza, y que de consiguiente la América tiene la mejor aptitud para trabajar en su organizacion; si hoi no se reunen todos los elementos, si hoi el Congreso no hace el último esfuerzo para apagar en los pueblos el fuego del desórden y de la anarquía, ¿cual será, señores, la suerte que espera á este Estado? porque, es necesario decirlo así; él se halla tan desorganizado; porque él ha tomado el empeño de organizarse solo por la fuerza y el poder de los principios, y no admitir un géneo que venga con la fuerza, á organizarlo á su antojo y á su capricho.

Esforzemonos, Honorables Representantes, á llenar nuestro deber; la Patria tiene demasiados títulos para exigir de nosotros el último esfuerzo de patriotismo; se interesa en ello la organización del Estado: es necesario, pues, que hagamos el último esfuerzo para conseguirlo y para librar á nuestra Patria de los males que indudablemente vendrán sobre ella, sino trabajamos con desprendimiento en su organizacion, y la ponemos en necesidad de que se verifique con la fuerza del poder y no con el poder de la razon: lo cual es el objeto no solo del Gobierno, sino tambien de la Representacion Nacional.

El Sr. Lozano: pido la palabra para manifestar la opinion de una Provincia que trata de oponerse al nombramiento del Presidente de la República, y al mismo tiempo á la creacion del Banco Nacional, sin que de esto se hayan aducido las razones que hay para asegurar este hecho. La Provincia de Córdoba, que es por quien se ha hablado, se ha opuesto á este nombramiento, y ha nombrado una comision que ha formado el proyecto indicado por el

señor Ministro. Esta no resiste el nombramiento por el capricho, ni por no querer sujetarse á las ventajas de él, pues tan solo se fija, como hemos visto por el manifiesto de la comision, sobre la legitimidad del acto; porque ella no cree que el Congreso esté en el caso de expedir leyes fundamentales, sin que haya al menos las dos terceras partes de los Diputados que están convocados. Ella cree que este número de Diputados por el censo de 15000, quedó revocado por la ley en que se señaló un Diputado por cada 7500; y por esto / le parece que es necesario que haya dos terceras partes de los Diputados que corresponden. De consiguiente se vé que no hai arbitrariedad en proponer ese dictamen, y mucho menos en que se tache la eleccion del Sr. Presidente, á quien spetta por sus virtudes, y por sus calidades. Todo esto se ve en el mismo papel, por el cual se da esta noticia.

El Sr. Funes: Pido la palabra para probar que solamente, al menos por mi parte, no he tenido la menor influencia en las reflexiones de ese papel, que ha salido al público: para esto diré que la he tenido, para que el gobernador Bustos, con quien tengo correspondencia, se maneje en este negocio con la mayor imparcialidad, sin dar lugar á que se entienda que él ha tenido la menor influencia en la Junta; para lo cual pido que se lea esta carta, que tengo en mi poder.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no he tratado de acriminar á la provincia de Córdoba, ni á ninguna persona en particular.

El Sr. Funes: Esto es una precaucion que me tomo, porque tengo correspondencia con el Sr. Gobernador de Córdoba.

El Sr. Ministro de Gobierno: Permitame el Sr. Diputado, por si acaso no he explicado mi concepto, que me haga entender mejor. Mi ánimo no ha sido acriminar á la provincia de Córdoba, ni á ninguna persona: he aducido esto, solo para probar la necesidad de dar un ejemplo en la provincia de Buenos Aires, para que esos celos se acaben, para que cesen esas pretensiones. Ademas que yo siempre he dicho que es un proyecto.

El Sr. Lozano: Yo estoy satisfecho con decir que en el modo de proceder de la Junta de Córdoba, no hai capricho, ni arbitrariedad.

El Sr. Funes: A mi me queda la satisfaccion de manifestar la carta del Sr. Gobernador de Córdoba, léase ó no se lea.

El Sr. Gomez: Yo me opongo á que en el Congreso se lea ninguna carta particular;

porque ademas de ser esto irregular, desde el momento que esto se hiciese, se daría por este acto un testimonio de sospechar que algo habria.

/ El Sr. Funes: Yo he concluido con manifestar esto; si no se quiere leer, que no se lea.

El Sr. Moreno: En todo cuanto he tenido el honor de esponer á la Sala en esta importante cuestion, yo me he conducido, no como un hijo de Buenos Aires, que me glorio ser, sino como un Representante de una de las provincias, y no la mas insignificante, que compone esta union. Considerando los derechos que corresponden á esta provincia, y el que ella debe respetar los derechos de las demas, y propender á que la suerte de todos sea dichosa, es que movido por un convencimiento de lo pernicioso y anticonstitucional del proyecto, no puedo menos que oponerme á él con toda fuerza, y debo confesar en este momento, que estoy tan firme ahora como al principio, á pesar de las largas disertaciones y enérgicos discursos, que se han pronunciado por algunos Sres. Diputados, que sostienen el proyecto. No he oido hasta ahora una razon que destruya los fundamentos en que se apoya esta oposicion. La Provincia de Buenos Aires es considerada en este momento no con miras locales, no con esa particular pretension [h]acia una cosa que inmediatamente le corresponde; es considerada como un miembro de esta grande asociacion, y todos los perjuicios que ella sufre recaen sobre el cuerpo á que pertenece. En punto á estension, si en esto consiste la fuerza y nervio de los Estados, esta provincia ha sido particularmente desgraciada. Esta provincia, señores, comprendia antes de la revolucion un inmenso distrito. El distrito de Misiones, que se perdió en la guerra con los Portugueses, de que solo queda una pequeña fraccion, de cuyas circunstancias yo me debo confesar ignorante casi enteramente, componia parte de esta Provincia: parte de esta Provincia lo componia tambien la Provincia Oriental; entraba Entrerios, y ultimamente Santa Fé. Estos territorios, espontaneamente han sido divididos de la provincia de Buenos Aires despues de la revolucion; algunos de ellos fueron erigidos en provincias independientes por el Gobierno general, con consentimiento, jamas con asomo ninguno de resistencia, de la parte de Buenos Aires. Despues de haberse eri-

gido tres Provincias grandes de este territorio, que al aparecerla revolucion no formaba sino una sola, hoy aun se trata de desmembrar esta Provincia, que habia sido respetada hasta hoy de todos los sucesos, y que en efecto es uno de los grandes miembros que componen esta asociacion. Pero no solo se trata de desmembrar la provincia, y hacer una provincia diferente, ó dos provincias de la que antes era una sola; se trata, señores, de que no exista la Provincia de Buenos Aires. Realmente la Provincia de Buenos Aires muere por este proyecto, la Provincia de Buenos Aires, que ha formado el pacto que compone la union, y es uno de los contratantes, y uno de los miembros hoy en dia, como se observó muy bien ayer, por el concurso de los demas que componen este pacto, viene á quedar absolutamente en nada. No es la provincia misma la que va á quedar de este proyecto, aquella que era cuando se formó el pacto. Esto basta para demostrar que la Provincia de Buenos Aires no existirá ya. Se formará otra provincia de su campaña; eso está muy bueno, esa provincia se formará, segun ha dicho el señor ministro, de un modo que sobrepase á todo lo que se conoce de perfeccion en la organizacion social de las provincias: yo concedo hasta ahí esa esperanza; pero si eso no es mas que un porvenir que no tiene nada de realidad; entre tanto la provincia de Buenos Aires no existe. Y todas esas perfecciones, con las cuales se ha querido persuadir que debemos pasar por los inconvenientes prudentes y legales que existen para no desmembrar esa provincia, y hacer que no desaparezca, no pueden en un juicio recto ser una prueba para admitir un acto, del cual vienen á resultar estas consecuencias. ¿Y si la organizacion de esa provincia no es tal cual se propone el Gobierno? y si el Gobierno no puede organizarla de ese modo tan perfecto que ha manifestado ser su intencion para probar todos esos bienes, y las circunstancias infinitas, que pueden concurrir, lo estorban? La Provincia de Buenos Aires y sus instituciones desaparecerán. Véase que procedimiento tan diferente es el que tomamos nosotros del que han tomado todos los hombres de razon en iguales circunstancias, y no sé si es tanto nuestro amor propio y orgullo, que quer[er]amos avanzar sobre los demas, y creer que hemos encontrado una regla nueva en el mundo político, que ha sido desconocida de los otros; como si exa-

minando el mundo fisico / dijésemos que habíamos descubierto algo mas que Newton [sic: w], pues este jamas descubrió ninguna ley nueva natural, sino las mismas que existian. Las instituciones de Buenos Aires, se ha dicho, ¿en qué consisten? No se va á mudar sino únicamente la forma. Las instituciones son, y he aquí una equivocacion notable, son la seguridad individual, la libertad de imprenta, y tambien el crédito público establecido. No, señor, nada de esto varía absolutamente, es muy cierto; pero analicemos ahora lo que resulta, y veremos que las instituciones de Buenos Aires parecen. ¿Y en qué consisten estas instituciones? En el poder, en la existencia como moral del Estado que tiene la Provincia de Buenos Aires, tal como estaba al principio de la asociacion ó renovacion del pacto; y muy particularmente en el poder que ella se reservó, que ha hecho su gloria y felicidad, de hacer por sí misma, y por sus mismos ciudadanos, sus leyes. Ahora, despues de admitido este proyecto, ya no puede suceder esto; las leyes serán hechas por los Representantes de otras provincias, y no por los de la Provincia de Buenos Aires: aun cuando se hiciesen en concurrencia de los Diputados de la Provincia de Buenos Aires, ya falta aquí una circunstancia muy grande, ó por mejor decir, falta todo, y es la circunstancia de que las leyes sobre el régimen interior de las provincias deberían estar en el poder legislativo económico, que ella hubiese querido formar. Este es el mayor inconveniente que puede presentar la cuestion. Lo demas, para mí, sería una cosa respectivamente ligera. Yo bien sé, que la Provincia de Buenos Aires no ha dejado de sacrificar cosa alguna; todo, todo lo ha dado, y lo ha dado con mucho gusto, menos esta facultad de cuidar de su régimen interior, porque no en vano es que las provincias reasumieron ese derecho, que no sin provecho suyo lo han ejercido; y esta facultad, que han creído siempre que era compatible ejercerla con la existencia del P. E. G. Pero destruir este cuerpo legislativo, desmembrarle, acabar con él... ¿se puede decir que deja las instituciones en pie, porque se guardará la seguridad individual, la libertad de imprenta? Esa seguridad individual y libertad de imprenta, es una consecuencia de las instituciones, es un dictado de las leyes; pero las instituciones mismas no consisten / sino en el poder

p. 1 27

p. 1 28

p. 1 29

de disponer de su suerte. Este poder de arreglar su economía, y no necesitar de nadie, ni de ninguna autoridad, para hacer todos aquellos arreglos interiores que convengan á su provincia, ese gran privilegio que debe ser envidiado de todos los pueblos, es el que falta y el que viene á ser reasumido por el Congreso Constituyente, mientras que no llegue á formarse esa provincia, y venga á existir conforme al proyecto, la cual no será efectivamente la Provincia de Buenos Aires tal cual se halla al presente. En nuestra escasa poblacion, en nuestros menguados recursos, no puede pasar por una cosa insignificante que á una provincia se la arrebaten 70 $\odot$ almas, y que 70 $\odot$ almas sean las mas ricas, las mas industriosas, las de mayor poder intelectual, y de mas importancia que el resto. Los estados unidos formaron su pacto de Estado á Estado, y nosotros lo formamos de provincia á provincia: y este pacto no es la gran asociacion, que nos une como individuos; aqui está representada la asociacion de los pueblos, esto es lo que representa el Congreso; y esta es la regla mas honorifica y mas segura para hacer la suerte y la felicidad del país, que si fuera una representacion absoluta y que no tubiera límites. Los Estados Unidos fundaron su constitucion sobre trece colu[m]nas, sobre trece provincias representadas en las trece estrellas que forman la constelacion de su pabellon, mas no ha desaparecido ninguna de ellas: lejos de haberse tomado medios para reducir esas bases de la asociacion, ellas se han aumentado, y en el dia tienen la gloria, en lugar de trece con que empezaron, de co[m]ptar 22. Así quiero yo que estuviera, y creo que quieren todos los hombres, que sienten bullir en sus venas el amor de su patria, mas no variando las formas, que van á destruir los derechos positivos y legítimos que corresponden á los pueblos mismos. Yo consideraré, últimamente, algunas observaciones que se han hecho sobre lo que tuve el honor de esponer anteriormente sobre el inconveniente de erigir á Buenos Aires en Capital; porque lo demas á la verdad, ha sido convincentemente tratado por los que han defendido la ilegalidad é inoportunidad del proyecto. La Capital del Estado no debe estar en la situacion que se quiere fijar entre nosotros, y mucho menos debe desmembrarse una provincia entera para hacer una Capital. La Capital

ip.1 30 /de un Estado debe ser el centro; el centro

se dijo no material, pero el centro de accion ó de los recursos. Sin embargo, señor, que esto es muy bueno bajo un respecto, nunca ha podido vencerse la consideracion que la Capital de un Estado, poseyendo todos los recursos, estando en esta posicion, y de ser atacada la primera aun sin precedente noticia, deja en eminente peligro el resto del Estado; por que siendo el centro de todos los recursos, puede con mayor razon, segun ese génio de la guerra, que florecia hace poco, ser el objeto de un ataque, pues allí parece esencialmente la Nacion, y la posibilidad de defenderse: si ella es tomada, atacada la Capital, por el efecto moral de su influencia, su ocupacion llena el éxito de una guerra en muchos Estados, y esta era la máxima del célebre soldado á que me he referido. Pero cuando una Capital, ademas de gozar este influjo, posee dentro de sí todos los recursos que son precisos para su defensa, si ella cae no puede haber esperanza de sostener la independencia y libertad de las demas, cuando se ha visto desaparecer de un golpe solo la Capital, las autoridades, los establecimientos, y todos los elementos que pueden concurrir á formar la guerra. En el estado en que nos hallamos, si esto sucediese alguna vez, ¿no seria estar arriesgando la empresa de nuestra independencia, ó prolongarla mas á lo menos, si se diese á la Capital de Buenos Aires un golpe de esta clase? Yo quiero volver el cumplimiento al Sr. Diputado de Buenos Ayres, que me lo dirigió á mi, y suponerle que sabe la historia de geografia, pero se le olvidó, ó no está instruido de esta carta geográfica; y pienso volvérselo con victoria, ó triunfar de una observacion que hizo. Alegó que una flota habia atacado é incendiado la Capital de Washington. Señor, no puede ser atacada por mar, ni fue atacada por una flota, pues está tierra adentro, y no es puerto de mar.

El Sr. Gomez: Está sobre un rio que comunica á la mar, y es navegable.

El Sr. Moreno: No es navegable, y sobre todo la flota no vino, no pudo venir por el rio á atacar ó incendiar á Washington; las tropas fueron, no la flota, las que la incendiaron. ¿Y en Buenos Aires, qué puede suceder? Una flota puede incendiar á Buenos Aires. He traído este hecho, no para corregir este pequeño error, pues no estamos en una Academia para disputarnos sobre cual está mas bien instruido en cosas que son bien sabidas de todos; sino porque Buenos Aires

puede ser atacada por una escuadra, y puede ser incendiada y bombardeada, y Washington no se halla en igual caso, para ponerlo por punto de comparacion. Y quiero recordar, si es que el ejemplo de los Estados Unidos es respetable para nosotros, porque es un ejemplo dado por sabios patriotas, reconocidos y venerados por todo el universo. ¿Por qué establecieron una capital los Estados Unidos? En primer lugar, los Estados Unidos no establecieron capital: en los Estados Unidos no se puede decir sino con impropiedad que hai capital; no hai capital; no hai mas que residencia fija, y permanente del Gobierno; y eso no es ser capital. Si esto se quiere que suceda en Buenos Aires, estoi por el proyecto. Pero ¿no están las primeras autoridades en Buenos Aires? Huyendo del influjo de aquel hombre; lo temian, y no por falta de valor, ni de amor al pais, ni de pruebas que habian dado, al menos tanto como el primer representante de los que componen el congreso pueda pretender en sí mismo; no fue por falta de confianza en su integridad, ni de su celo por el bien público, sino por el influjo necesario de una grande ciudad que los habitantes ricos tienen sobre las resoluciones de un cuerpo de esta clase, y sobre la opinion de sus miembros. En esto se fundaba la razon por que queria ver al Congreso fuera de aquella ciudad; y por eso el Congreso sintió esta necesidad, y adhirió á ella con gran gusto. Los Estados le hicieron cesion de un territorio de diez millas cuadradas, para establecer allí la residencia del Gobierno en el año de 1790, el que fue aceptado por [sic: o] el Congreso con este objeto; y entonces se tomaron las medidas por ley para que estuviere pronto, pues era un desierto absolutamente, para fin de diciembre de 1800, en cuyo dia deberían empezar á trasladarse las autoridades públicas á aquel punto. Así se hizo con toda esta demora, y meditacion, y se esperaron diez años mas para verificarlo. Yo no sé si se condenará la flemma de estos hombres, que aun despues de haber sentido, porque lo habian sentido por mas de 30 años, /los inconvenientes de residir en una ciudad ó capital poderosa como Filadelfia, esperaron todavia 10 años para establecerse en Washington, y fijar allí la residencia de las autoridades generales. Parece que esta marcha no es conforme con la que nosotros llevamos. Pero resulta de aqui una observacion que hacer, y en que yo desco

[p. 32]

que los Sres. Representantes se fijen, y es que este territorio cedido por los Estados fue con objeto de que residiesen allí el Poder Ejecutivo Nacional, y el Congreso con todos los establecimientos análogos, excepto el Banco nacional, cuya residencia debe fijarse por la poblacion, recursos y comercio de un lugar, que en efecto allí no es la capital. Digo que hai una observacion que es necesario atender si el ejemplo de los Estados Unidos vale entre nosotros. Este territorio cedido es del Congreso y de la Nacion, es de todos, en una palabra; y este territorio que allí se llama el territorio de Colombia, no tiene representantes en el Congreso, porque en efecto él no forma un micrombro separado de la union, porque pertenece á todos, y siendo de todos no puede ser representado individualmente por nadie; y en el distrito de Colombia es donde residen los Representantes, mas en el Congreso no tiene representantes cuyos. Muchas veces han solicitado estos habitantes el privilegio de tener Representantes en el Congreso, y por esta razon ha sido rechazada su peticion. El número á que ascienden los habitantes de este distrito es de 33000 almas en el dia. Resulta de aquí una cuestion que tambien está apoyada sobre derecho; yo hablo ahora solamente sobre el ejemplo. ¿La ciudad de Buenos Aires, y el resto que le queda para establecer una provincia, mientras no sea todavia provincia, puede tener representantes en el Congreso? La capital de Buenos Aires, que ya no es de la provincia de este nombre, y el resto de la provincia de Buenos Aires, que todavia no es provincia, puede tener representantes en el Congreso? ó en otros términos, la provincia de Buenos Aires, que ha dejado de existir, ¿puede tener representantes en el Congreso? Yo quiero que los Sres. Diputados, que defienden el proyecto, me desvanezcan esta dificultad. Por el ejemplo que se ha aducido, es evidente que no pueden pero por la razon de la ley es igualmente /evidente que no pueden; porque el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata se compone, no de representantes del territorio, ni de pueblos, ni de habitantes, sino de representantes de las provincias, mandados por ellas á este Congreso. Los representantes de las provincias son los que componen el Congreso constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Esta es una gradacion que es necesario distinguir.

[p. 33]

Aquí la sociedad ha dado ya un paso de señalar individuos que se junten para su bien común, y que miren por los derechos que han formado estas Provincias ó Estados en el Estado: miembros que tienen derechos, entre ellos el de asociarse mutuamente. Estas asociaciones, es decir, las provincias que se han convenido en un Congreso general, y han nombrado sus representantes. Yo no espero que se me niegue este principio: arguyo, pues, si la provincia de Buenos Aires deja de existir por este proyecto, ¿qué representantes de esta provincia, que estén en el Congreso, pueden continuar en él en calidad de tales, ó pueden tener investidura ninguna? Creo que no se ha reflexionado todavía, por mas tributo que se dé al talento de los hombres de Estado, que han contribuido á la formacion de ese proyecto; pues los argumentos que se han hecho están fuera de la cuestion; lo cual es bastante inconveniente para hacer rechazar el proyecto, y que pone en descubierta que él no está conforme con nuestra situacion, y con lo que exigen por otra parte obligaciones reconocidas por el Congreso y la Nacion. El derecho de dar leyes á los pueblos, ó á una asociacion, estriba precisamente en la representacion que tengan aquellos pueblos en la Autoridad que las haya de dar; y de aquí resulta otro inconveniente, que no puede haber cession [sic] de este territorio que ocupa el Congreso, porque nadie se lo dá; ocupelo en horabuena por grandes consideraciones y bien de los pueblos; pero nadie se lo da, él lo ocupa sin el conocimiento de la provincia de Buenos Aires. Si es tomado así este territorio por la Nacion, y por el mero hecho de haber desaparecido la provincia que existia en este territorio, no pudiendo tener representantes en este Congreso, si queda algun título en el Congreso para mandar en este territorio. El de la representacion, no, porque ella falta: ningun otro es conocido, y no sé como puede resolverse esta dificultad. / Se dirá que la provincia en la parte que queda, y que se va á organizar en un nuevo Estado: nombrará representantes al Congreso; muy bien; mas esto no salva la dificultad del intervalo que debe pasar desde ahora hasta ese momento, en que formada la provincia pueda nombrar sus representantes al Congreso. Por otra parte, no es la falta de una parte de los representantes por la provincia de Buenos Aires únicamente la que en el acto debe

retirarse del Congreso, es todo el número de representantes porque no hai en el Congreso representantes por la ciudad y por la campaña, como los hai en la Junta; aquí hai únicamente representantes por la provincia de Buenos Aires; en acabándose esta, ya no pueden permanecer aquí sus representantes. Veamos ahora si, tomándose una medida de la estension que esta, ¿que se piensa hacer [de] todo este territorio en unas circunstancias tan urgentes como en las actuales; la demora que causará en las operaciones del Congreso; y si efectivamente no será esto retrogradar en lugar de avanzar; y con respecto á 70000 mil almas que quedan bajo la direccion del Congreso, erigido en capital, ¿qué se hace? ¿Se concederá acaso representacion? Bien; pero la ley actual no lo dice. Entretanto los representantes de la provincia de Buenos Aires cesarán, y algun intervalo debe quedar para que aun estos mismos representantes, sea cual sea la resolucion que se tome, deban quedar sin representacion en el Congreso. Si estos han sido los momentos de tratar una materia de esta clase, si despues nos asustamos con que esto excite el interes, y la oposicion de los hombres que han nacido, que han sido colocados en este suelo por mandato de la naturaleza; si una cuestion de esta gravedad hace peso, si ahora se lamentan, y existe esta sensacion, ¿por qué se ha suscitado precisamente en estos momentos, cuando parecia que la atencion de todas las autoridades deberia dirigirse á libertar al pais de los riesgos que le amenazan en la presente guerra? Es base de organizacion; el ejemplo de la provincia de Buenos Aires es lo que se quiere para acudir á las demas, y ponerlas en la necesidad.... Y qué, ¿son tan torpes, y tan necias, é incapaces de razon, que no traten de mirar por su bien? Se pasaron los tiempos en que se suponía que los legisladores eran mas que los legislados. En el día no es así. Antiguamente, cuando la sociedad estaba en un estado de apatia, y cuando las luces no podian circular, ciertamente era así, y no habia comparacion entre los hombres que se elegian, ó un extranjero que se buscaba para hacer leyes. Así las dió un Sábio, á quien no se hallaba comparacion entre los Atenienses; así Mahoma las dió tambien á los Arabes, y Moises á los Judios. No habia comparacion con estos hombres que legislaban; pero en el día no es así, los hombres que están en el cuerpo legislativo,

si son mas ilustrados que el comun del resto, no deben creerse por eso superiores á los demas que forman el nucleo de las partes que componen la nacion; y desgraciado el pais que tuviese necesidad de estar á la merced de un génio, el cual solo tuviese la facultad de discurrir lo que le convenia al pais, mientras que los otros solamente tuviesen la voluntad de escucharle y de seguirle. Los Estados han tomado ciertas medidas y garantías para asegurar su felicidad, y arribar, al momento de verse constituidos en una nacion, no solamente independiente sino tambien libre. Por mas obstáculos que observemos en la marcha de los que debemos contribuir á este grande objeto, ello es cierto que no se puede hacer sin que su razon se convenza, y sin que las medidas bayan uniformes á lo que su voluntad ilustrada por la razon le dicte que se debe hacer. Los pueblos entraron en el contrato para el establecimiento del Congreso General Constituyente. Mucho se ha dicho, hablando de la ley fundamental, de la Provincia de Buenos Aires, sobre si la nacion existia, y sobre si las provincias tenian un poder que llegase hasta poder dictar leyes de esta clase. ¿Y qué ha sido la nacion sino la asociacion de los pueblos? ¿y qué han sido los derechos de las naciones sino lo que han querido los pueblos que sean? ¿Acaso aun despues del año 20 ha podido decirse que existia la nacion, es decir, que las provincias no podian hacer un pacto que las ligase de modo que ellas quisieran, y sino existian los pactos anteriores? Contéstemos á esta cuestion; ¿existian los pactos anteriores? ni de hecho ni de derecho existian; no existia nacion, y lo pruebo, porque si existiese esa nacion no sucederia esto. Esa nacion se reunió antes, y se dió una constitucion. ¿Y vale esa constitucion? ¿y se respeta? A bien que nos ahorraria el cuidado de tener que hacer una nueva. ¿Y quien quebrantó esa constitucion y ese pacto? Los pueblos: luego la nacion se acabó, y los pueblos, que pueden alterar el pacto hasta dejarlo sin efecto, tambien pueden organizar uno nuevo del modo que les parezca. Y en estas circunstancias nadie es juez sino ellos mismos, y mucho menos los representantes. Estas no son doctrinas anárquicas, como deberia acaso decir que de mala fé se dicen por algunos fuera de este recinto. Estas son ideas de derecho público, en que reposa la seguridad y libertad de todos los Estados

que tienen el honor de serlo. En los Estados despóticos no existe este derecho, ni rige esta doctrina: allí no se conoce mas fuente de derecho, que la voluntad absoluta é ilimitada de un poder, que ejerce su influencia sobre los pueblos, ya sea reunida en un solo individuo con el título de monarca, ó ya sea repartida algo en un cuerpo que tenga el nombre de legislador. La Provincia de Buenos Aires pudo entrar en el pacto del modo que quisiera, todo esto pudo suceder despues de estar las provincias desunidas y diseminadas legalmente. Deshecha en efecto la nacion, roto el pacto que las unia, pudo suceder todo esto, y pudo suceder que se uniese á un gobierno consolidado; gobierno de Rei, acaso, ó un gobierno de unidad representativo. Pudieron confederarse dos ó tres juntas, y hacer varias confederaciones de todo este pacto. Pudieron tambien hacer una confederacion, que fué lo que hicieron de todas estas provincias confederadas por una autoridad general, y por ciertos pactos en que entraron renovando otros, y formar un todo de nacion. Pudieron tambien haberse separado cada una de ellas, y haber formado Estados separados, que no seria una nacion grande, pero siempre seria una nacion. Este principio que parece anti-social, está reconocido por el Congreso, y por las autoridades generales del pais, prácticamente en las provincias del Perú, las cuales fueron separadas de esta union únicamente por la fuerza española, y despues han sido libres por los esfuerzos de las armas patriotas de las provincias. Estas provincias han podido hacer un pacto con las demas, y segun la resolucion y avenimiento del Congreso mismo han podido separarse de la union. Señor, dejémoslos de si en una nota diplomática se usa de esta razon, ó de la otra, y si puede hacer un código.

(p. 1 37)

El señor Gomez. No es la nota, es la razon espresa.

El señor Moreno. Hablo de una nota que se citó en la sesion anterior.

El señor Gomez. Pues no es la nota, es la razon del Emperador.

El señor Moreno. Bien: esa razon esta contradiicha con mil casos; pero eso no invalida, no hace peso ninguno en el derecho reconocido á los mismos pueblos, por la autoridad general de este mismo Congreso; porque se ha argüido en oposicion del proyecto.

El señor Gomez. ¿Cuando ha reconocido el Congreso eso? El Congreso ha declarado

la voluntad de esta Provincia; no ha reconocido el derecho esclusivo de separarse—Se ha anticipado.

El señor **Moreno**. Pero este avenimiento no puede ser reconociendo el derecho: no tenemos con sutilezas, eso prueba otra cosa, pero no puede convencer. Ese avenimiento no podría fundarse sino en la diligencia de que el Congreso estubiese en el principio de que los pueblos, cuando quisiesen por graves motivos, no por cualquiera cosa, pudieran separarse de la Union. Yo, señores, puedo gloriarme de que seré el último á votar una cosa de esta clase, y creo que alguna prueba de esto podría dar; pero yo hablo ahora en abstracto del derecho, y esta cuestion es puramente en abstracto. Los pueblos han podido usar de esta facultad, y en su consecuencia Buenos Aires ha podido no entrar en el Congreso, y no tenerlo ni en este año, ni en el posterior, ni nunca, sino hubiera querido. Buenos Aires ha entrado en el Congreso por los pactos que le han parecido convenientes para su mejor suerte, precisamente en ese periodo que debería pasar, en ese periodo crítico, en que hemos corrido tantas tormentas. Y si entre el establecimiento de una autoridad general, el Congreso constituyente, y la aceptacion tranquila de la constitucion, si por medios pacíficos, y honoríficos y legales no podemos llegar á ese paso; en vano se esforzará el talento y en vano se esforzará el Congreso en conseguirlo por medios forzosos, porque no hará mas que violentar las cosas, é imposibilitar que lleguemos á ese término á que hace 16 años que corremos. Aquí se debe tambien aplicar un principio de economía, que el señor Ministro ha aplicado en la cuestion; que cuando un pueblo gana, los demas pueblos tambien ganan: principio respetable; pero aquí se debe hacer tambien uso de otro principio, que es bien conocido, de economía: las instituciones de las provincias fundan la única garantía que ellas se reservaron, durante esta época hasta la aceptacion y promulgacion de la constitucion: con respecto á la Provincia de Buenos Aires, esto es cierto; con respecto á las demas lo es despues de la ley fundamental que sancionó el Congreso mismo, no puede haber absolutamente ninguna razon que haga ahora mudar de marcha; y por buenas que sean las medidas que se tratan de adoptar, subrogar otras á las que las leyes dan en este caso:... es necesario respetar y conservar

por lo mismo las instituciones de la Provincia de Buenos Aires. Es necesario conservar mucho mas todavia la Provincia, y dejémos de vanos títulos, que no es otra cosa el título de Capital conferido á la Provincia de Buenos Aires por tamanía pérdida, cual es no solo en su interes personal, en su propiedad y en sus derechos, sino hasta el precioso derecho de tener parte inmediatamente en la formacion de sus leyes, y hacer su felicidad interior. Por este título que se le presenta de Capital no puede ejercer estas funciones. Hoy se ha dicho que la Provincia de Buenos Aires no tiene con que eubrir, ni las rentas del principal que debe.

El señor **Ministro de Gobierno**. Lo que yo dije es que no podia llenar los deberes y empeños que habia contraido.

El señor **Moreno**. Pero este calculo muy justo á mi ver, y muy exacto en otras circunstancias, viene á no serlo sin mas que considerar que el estado de rentas de la Provincia de Buenos Aires se toma hoy dia durante el bloqueo y una guerra; y la no existencia de la provincia de Buenos Aires va á durar siempre. Si hacemos esta reflexion veremos que aunque ahora materialmente no diese nada Buenos Aires, ella iba á dar mucho con lo que va a dar en todos tiempos mientras no sea en estas circunstancias.

Pero, señor, ¿no dará la Provincia de Buenos Aires mas que una pequeña entrada, que se ha calculado que es la única con la que/puede contar? ¿No podrá entrar tambien en el cálculo con lo que la Provincia de Buenos Aires ha dado ya al Gobierno Nacional?

El señor **Ministro de Gobierno**. No señor, porque el Gobierno Nacional se vé en la necesidad de reconocer ese crédito en el Banco Nacional, de donde ha tomado el Gobierno de la Provincia todo.

El señor **Moreno**. Pero eso no es reembolsar.

El señor **Ministro de Gobierno**. Sino se reembolsa nada.

El señor **Moreno**. Pero los tres millones de pesos provenientes del empréstito de la Provincia está en manos de él.

El señor **Ministro de Gobierno**. No señor.

El señor **Moreno**. ¿Pues no estaría en sus manos sino los hubiera dado al Estado en general?

El señor **Ministro de Gobierno**. No los ha dado: no ha hecho mas que pasarlos al Ban-

co Nacional. Ellos están para diferentes objetos especialmente para las atenciones de la guerra, no para las atenciones de la provincia sino para objetos nacionales, para los que la ley los había destinado; de consiguiente no podría echar mano de ellos la provincia sin faltar á la ley.

El señor **Moreno**. En fin, yo concluyo con recomendar á los señores representantes que se trata de una materia sumamente grave, y en que se comprometen los derechos de los pueblos, sobre lo cual debemos ser en este lugar muy celosos. Nada puede alegarse que destruya los fundamentos que se han dado: todas las ideas de engrandecimiento y nacionalización no tienen aplicación ninguna. Cuando el análisis toca á la naturaleza de las cosas, la Provincia de Buenos Aires, como dije antes, hoy y siempre ha sido de la Nación. Por consiguiente esa palabra nacionalizar no tiene aplicación ninguna. Si con ella se quiere decir la pérdida de las [sic: o] derechos individuales que la Provincia de Buenos Aires va á tener con este proyecto, tampoco puedo alcanzar á descubrir la importancia de esta medida. Por lo tanto concluyo que no debe admitirse el proyecto.

El señor **Ministro de Gobierno**. Diré dos palabras: una sola observación se ha aducido, que directa ó naturalmente no se haya tocado en las seis ilustradas y largas sesiones que han precedido, y es, si adoptado el proyecto, el territorio nacional tendrá ó no Representantes? Sí, señor, los tendrá, porque la ley no lo prohíbe, ni puede prohibírsele. Al ordenar este proyecto, no se ha dejado de tener presente el ejemplo de los Estados Unidos; pero los ejemplos no siempre deben seguirse. Allí hubo razones especiales, que hoy no son del caso referir, para no conceder á este territorio representación. A esto se ha dicho que por razón, y por derecho no puede ser; pero no señor, por razón y derecho debe ser, porque la representación debe estar en proporción á la población de un Estado, y á la base que da la ley. He creído necesario decir esto para desvanecer una objeción que sin duda y justamente alarmaría, si ella no se aclarase. El territorio nacional tendrá su representación como la tiene hoy, como parte de la Provincia de Buenos Aires.

El señor **Moreno**. ¿Y la representación que existe hoy de la Provincia de Buenos Aires, debe continuar, ó ha de ser otra?

El señor **Ministro de Gobierno**. Debe continuar: lo que habra será una cosa, que será preciso hacer, si se establece la división: entonces se calculará la representación que corresponda al territorio nacional y la que corresponda al territorio de la provincia. ¿Pero las elecciones? antes se hacían las que co[r]respondían á todos los representantes en todo el territorio; y después las del territorio nacional, se harán en el territorio nacional, y las de los Representantes por la Provincia se harán en el territorio de esta Provincia; y para esto se podrá tomar una resolución del momento que clasifique cuales de los que hoy existen corresponden al territorio nacional, y cuales corresponden al territorio provincial, para que en caso necesario ellos sean subrogados por el territorio á que pertenezcan.

SE LEVANTA LA SESION.—

En este estado, siendo las tres y media de la tarde, se levantó esta sesión, anunciando el señor Presidente que mañana continuaría sobre el mismo asunto, y se retiraron los señores.¹

'Sesion del 1.º de marzo de 1826. 2

[p. 11]

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes (a)

(a) EL SEÑOR BEDOYA RECLAMA DE SU REDACCION.

Señores.
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lecica.
Sarratea.
Gallardo.
Balcarce.
Funes.
Bedoya.
Lozano.

El señor Presidente proclamó la sesión está abierta. Leída la acta de la anterior, pidió el señor Bedoya que en la de hoy no se omitiese la razón que había dado el señor Ministro de Gobierno, para probar que la Ciudad de Buenos Aires nada perdía por el proyecto, fundada en que las entradas del año pasado de 1825, con todo de haber sido considerables, no habían alcanzado á cubrir sus

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19. del facsímil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 105 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 750 y 751 lámina XXVII del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Maldonado.
Villanueva.
Gorriti.
[p. 1 2 /Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Mena.
Mancilla.
Carriegos.
Pinto.
Velez.
Gonzalez.
Acosta.
Vnsquez.
Delgado.
Moreno.
Blanco.
D. Inocencio
Gonzales.
Con aviso.
Bulnes.
Carol.

necesidades, aun dándose por existentes los suplementos hechos á la nacion, y que este déficit sería de mas de dos millones en el presente año con ocasion del bloqueo. Bajo de esta advertencia se aprobó, y firmó la acta de ayer.

D. ANGEL CARRANZA PRESENTA SUS PODERES.

Se dió cuenta de que el señor D. Angel Fernando Carranza, diputado electo por la Provincia de Santiago del Estero, presentaba sus poderes para ser incorporado en el Congreso: se mandó que pasase este asunto á la comision especial de poderes.

[p. 2 Sin aviso
Argüello.
Vidal.
Con licencia

/LA HONORABLE JUNTA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SE PRONUNCIÓ SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO BAJO LA FORMA FEDERAL.

Heredia.
Zegada.
Amenavar.
Se leyó una nota del P. E. N. acompañando copia de la opinion que habia pronunciado la Honorable Junta de Representantes de Córdoba, en favor de la forma federal, y demas bases que deben tenerse presentes para la constitucion. Este asunto pasó á la Comision de Negocios Constitucionales.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO HECHAS POR LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y SANTIAGO DEL ESTERO.

Se leyeron otras dos notas del mismo Gobierno, acompañando copia de las elecciones que se habian hecho en las Provincias de San Juan y Santiago del Estero, para diputados al Congreso en virtud de la ley de 19 de noviembre, en los señores, D. Salvador Maria del Carril y D. Gerónimo de la Rosa, por San Juan, y en los señores Dr. D. Juan José Lami, D. Manuel Dorrego, D. Amancio Alcora, D. Angel Fernando Carranza y D. José Maria Taboada, con espresa separacion de D. Pedro Francisco Carol. De estas notas se mandó acusar recibo.

La Comision de Negocios Constitucionales, á cuyo exámen habia pasado la queja del Gobernador de Buenos Aires contra el Presidente de la República, introducida al Congreso el 25 de febrero de 1826, se espidió presentando en proyecto la siguiente:

MINUTA DE CONTESTACION.

Excmo. Señor.

Habiendo el Congreso General Constituyente tomado en consideracion la representacion de V. E., de 25 del corriente, en que se queja del procedimiento del Excmo. señor Presidente de la República, que por su decreto de 8 del mismo puso bajo el mando en Gefé del Coronel Mayor don Francisco de la Cruz, las fuerzas de esta provincia, declaradas nacionales y puestas á disposicion del Gobierno de la república por la ley de 2 de enero de este año, se ha servido acordar en resultado de la discusion que ha precedido sobre la materia, se conteste á V. E.

/Que tal procedimiento no ha podido inferir el menor agravio, ni á la persona, ni á la autoridad provincial de V. E. puesto que él es estrictamente ajustado á la mencionada ley, y demas relativas á este objeto, espeditas por el Congreso, y puestas de antemano en ejecucion por V. E. mismo, como encargado provisoriamente del Gobierno Nacional.

Que no correspondiendo á la junta de la provincia de Buenos Aires, ni el derecho de aceptar, ni el de interpretar las leyes del Congreso, en todo lo que no pertenesca á la constitucion, segun acaba ella misma de reconocerlo, rechazando un proyecto de ley, con que se pretendia investirle de esas atribuciones, le ha sido sensible que V. E. desde el primer momento no se hubiese dirigido á él directamente con toda la confianza que han debido inspirarle el caracter de su autoridad, y la imparcialidad y justicia de sus deliberaciones.

Que por lo mismo, haciendo el Congreso toda la justicia que es debida al patriotismo y demas sentimientos honorables de V. E., espera que quedando tranquilizado con esta declaracion, é irresponsable en todo lo que sea conforme con ella, procurará eficazmente que cese todo sintoma de discordia con la autoridad suprema nacional, que tan gravemente perjudicaria en estos momentos al honor y demas altos intereses del pais.

El Presidente del Congreso, cumpliendo de este modo con su soberana resolucion, tiene el honor de ofrecer al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires los sinceros sentimientos de su distinguida consideracion. Buenos Aires febrero 28 de 1826. — Gomez — Castro — Vasquez — Bulnes — Castellanos.

El Señor Presidente anunció que, este asunto se imprimiría y repartiría para tratarse en oportunidad.

LICENCIA DEL SEÑOR SARRATEA, Y CIRCUNSTANCIAS QUE OCURRIERON EN ELLA.

Se leyó una solicitud particular del señor Sarratea, Diputado por Buenos Aires, en que pide licencia por un año, para ir á Europa, por la urgente necesidad que tiene de emprender este viaje. To/mado en consideracion este asunto sobre tablas, se objetó que no parecia regular conceder una licencia tan dilatada y para paises extranjeros: otra indicacion se hizo, para que este asunto pasase á una comision. Como cuestion de órden, y por una votacion de cuarenta y un voto contra tres, se resolvió que no pasase á Comision, y por otra votacion general se negó la licencia solicitada.

En este estado, entró á la sala el señor Diputado solicitante, y espuso que él no habia hecho su renuncia porque no estaba reunida la Sala de la Provincia, ni se habia de reunir para este efecto; que por esta razon habia pedido licencia al Congreso, y que si esto se le negaba, él se hallaba imposibilitado de realizar su viaje, en notable perjuicio de sus intereses, y que estrañaba que se le negase esta licencia cuando á otros se les habia concedido por un tiempo indeterminado. Habiéndosele contestado que el Congreso no se habia opuesto á la licencia, sino al término de un año, término dentro del cual ya estarían tal vez concluidos sus trabajos; y que el señor Diputado podria verificar su renuncia poniéndola en manos del Presidente de la Comision de la Sala de Representantes de la Provincia, para quedar espedito para retirarse del Congreso, con solo anunciarle esta medida, el señor diputado solicitante se dió por satisfecho con esta esposicion, y se concluyó este asunto.

SOLICITUD DEL SEÑOR SARRATEA, PIDIENDO LICENCIA.

El Sr. Gomez: Yo creo que no puede concederse una licencia por un año á un Diputado, y mucho mas cuando es para ausentarse del pais. Si fuese por menos tiempo. . . pero ¿un año ha de estar privado el pueblo que representa, de su sufragio?

El Sr. Castro: Tanto mas cuanto que probablemente, ó segun el Congreso desea, dentro de ese término debe estar dada la constitucion.

El Sr. Mancilla: Por las indicaciones que se han hecho, parece que hai alguna oposicion, y por lo tanto yo creo que debia pasar á una comision especial.

El Sr. Sarratea: Habiendo tenido el honor de dirigirme á esta / honorable corporacion, en solicitud de permiso para poder, ausentarme, se me ha hecho saber su resolucion de que no se me concede. Yo quisiera saber si esto importa que no pueda salir de Buenos Aires, ó si se ha abierto por esta honorable Sala algun otro camino. Por lo demas, no sé que razon pueda haber para que se me niegue á mí lo que se concede á todo ciudadano.

El Sr. Gomez: En ningun sentido la resolucion del Congreso puede importar que el Sr. Diputado no vaya á donde le llamen sus asuntos, solo ha tratado de negar la licencia por el tiempo que la pide, y á la verdad no hai ejemplo que se haya pedido licencia por un año, tanto mas, cuanto que este tiempo podria quiza ser mayor que el de un año. Al Sr. Diputado le queda el arbitrio de renunciar su cargo, pues el Congreso solamente há resistido la calidad del término.

El Sr. Sarratea: Si se hubiera encontrado reunida la autoridad competente que pudiera entender en la renuncia, el Diputado que habia la hubiera hecho, pero en ocasion que esta autoridad no está reunida, y que el término que le resta para preparar su viaje es tan corto, ha creido que no le quedaba otro camino que el que ha tomado, y que tanto importa pedir licencia por un año, como pedirla indeterminadamente, como se han pedido, y concedido. Siempre que la honorable Sala me permita interponer la renuncia ante esta corporacion, no tendré inconveniente, y de lo contrario, yo me hallo en el caso ó de suspender mi viaje, que me seria gravoso, ó de hacerlo sin licencia.

El Sr. Gomez: El Sr. Diputado dirige su renuncia á la comision de la Junta, y desde que haga presente al Congreso que lo ha verificado, este está en el caso de convenir en ello. Este es el término natural.

CONTINÚA LA DISCUSION SOBRE HACER Á BUENOS AIRES CAPITAL DEL ESTADO.

El señor Mena: en la sesion de antes de ayer, abrí y fundé mi opinion, poniéndola en consideracion del Congreso General y /asenté la proposicion que el proyecto, en cuestion, tenia trascendencia á concluir con

los gobiernos y autoridades provinciales. Precisamente lo fundé en una razon tomada del ministerio, de las que adujo en pro del proyecto. Una de las razones mas poderosas, que expresó el señor Ministro, era la competencia que los gobiernos y autoridades provinciales oponían á las medidas activas y rápidas que en las presentes circunstancias era preciso tomar por el P. E. N., adueñándose por ejemplo la queja que ha elevado el Gobierno Provincial de Buenos Aires al Congreso General. Decía, pues, yo, fundado en esta razon ¿qué importaría que se limpie el campo que se ha designado para capital del Estado, si las medidas y mandatos del P. E. permanente han de encontrar estos escollos en todas las demas provincias, donde van á extenderse? de consiguiente, para que esta razon tenga fuerza y valor, y por el proyecto se consiga ese objeto que se desea, no puede menos de tenderse á reconcentrar el poder, y quitar de todo el Estado los obstáculos que hoy ofrecen las autoridades provinciales de Buenos Aires. Pero, señores, ¿yo he dicho, ni podido decir, que esto lo hace el P. E. con el objeto de gobernar [con] virga [*sic*: c] ferrea, y á palos, á las provincias? ¿Por qué no podría reconcentrarse el poder como estuvo hasta el año 20, y desplegarse las ideas magnánimas y benéficas del P. E. permanente? Tan lejos he estado de pensar en tal especie, que no puedo menos de recordar al Congreso cual fué mi opinion sobre el artículo 3. de la ley de 23 de Enero, *por ahora y hasta la constitucion, las provincias se regirán por sus propias instituciones*, mi opinion fué totalmente contraria á este artículo, hasta decir, que al oír la sancion de este artículo, los pueblos debían vestirse de luto, porque de la mejor fé, despues de los descalabros de su aislamiento desde el año 20 habían puesto todos sus poderes, toda su parte de soberanía que habían administrado, en manos del Congreso General. Yo, señores, sea de ello lo que fuere, así lo concebí, así lo creí, y no he tenido motivos de arrepentirme despues, porque si alguna pretension contraria á esto ha habido, tal vez no sea de los pueblos. Igualmente los efectos han demostrado que hoy cada medida, cada providencia que se quiere tomar, debe estrellarse en esa roca que forma este artículo.

16.1 7 /Esto era lo que creía en mi humilde opinion, que se debía evitar, desde aquellos momentos. Pero si yo deseaba entonces que se constituyese un P. E. P. desde el momento

de instalarse el Congreso, hoy despues de existente la ley fundamental, ya es otra cosa muy distinta. Pero se ha dicho aquí por los mismos señores, que sostienen el proyecto, que este artículo de la ley fundamental padecía la escepcion del artículo siguiente, y que el Congreso se reservaba la defensa y seguridad del pais, y que de consiguiente con arreglo á la misma ley fundamental, estaba el Congreso autorizado para tomar todas las medidas, que fuesen conducentes á este tan noble y grande objeto, sin que de ninguna manera pudiera obstar el artículo 3.º de la ley fundamental, ¿y despues de todo esto, Sres., que extraño es que el Diputado que habla haya creído que esta tendencia la tiene el proyecto? ¿Se puede por esto inferir que ha creído el Diputado esponente, que se regirán los pueblos de este modo por el Poder Ejecutivo permanente? ¿Qué motivos hai para esto, Sres.? Pero la ley fundamental existe, el artículo existe, y este es el caso en que el Diputado que habla, cree perjudicial y antisocial el proyecto en discusion. Los pueblos volvieron á recibir esos derechos, esa administracion de su soberania de las manos del Congreso, y están en posesion de ellos: los están administrando, y sean cuales fueren las benéficas é importantes ideas del P. E., hoi encontrarían este embarazo. Este es el inconveniente que he encontrado en el presente proyecto, porque sea cual fuere la idea, sea la mas favorable y honorífica que un Diputado pueda formarse del P. E. ¿es por eso que ha de librar la suerte de la Nacion que representa á su buena fé solamente? ¿Ese poder no pasará de una mano á otra, y si hoi está depositado en las mejores manos, no podríamos sentir en lo sucesivo los grandes perjuicios y males que nosotros hemos sufrido? ¿Por donde es que las leyes tanto se han afanado por crear todas las garantías para el sosten de la libertad? Por este peligro, y si lo hai realmente, si tiene tan justos motivos el Diputado que habla de fundar en él su opinion contra el proyecto, ¿qué motivos ha podido dar para exaltar tanto el ánimo del Sr. Ministro, y ejercitar tanto su pasiencia y su moderacion? Señores, si esto es verdad, si el manifestar un Diputado con franqueza, claridad y firmeza su opinion, es un motivo para que se ofendan las autoridades, yo tengo el pesar de asegurar que hablaré siempre con la misma libertad, con la misma energia, mientras ocupe este asien-

to, que si la ley me permitiera abandonarlo, hoi mismo lo haría, porque mi ánimo nunca ha sido en este lugar chocar con las autoridades, y personas, sino consultar el bien público, según mi débil opinión, según los sentimientos de mi corazón y conciencia: si así no lo hiciere me consideraría indigno de la confianza que me ha hecho una Provincia, cuando me ha mandado á representarla. Yo no sé con que ojos[s] se miran estas cosas.

Ultimamente, yo creo que esto debe satisfacer completamente al Congreso general, cuyos respetos ocupan el mejor y mas alto lugar en el concepto y boca del representante que habla.

El señor Gorriti: En todo el periodo de esta discusion, yo he guardado silencio. No estando mi opinion formada sobre el punto en cuestion, deseaba ciertamente que se dilatare la esfera de mis conocimientos, por las luces que derramaria la discusion; habria tenido la mayor satisfaccion oyendo razones que me decidiesen á favor del proyecto, lo cual me habria dispensado del deber de tomar la palabra, pero es preciso decirlo, y con dolor: no ha sucedido así. La discusion hasta ahora no ha esparcido claridad, ni ha puesto la cuestion en su verdadero punto de vista; pero hai mas, las razones que se han procurado establecer en favor del proyecto, son tan malas que ellas me han decidido en contra.

Yo haré una ligera revista de aquellas á que parece habérseles dado mayor peso, ó importancia, y que por tanto conviene analizar para presentar en claro su lejítimo resultado. Yo no me prometo llenar en la ejecucion el prospecto que he formado en la idea para espresarme con la exactitud que deseo. Una cuartana, que años ha me martirizó por el espacio de 17 meses, usó tanto y dilató [sic: e] de tal manera mis facultades intelectuales, que ya no soy dueño ni de mi pensamiento, ni de mi palabra. Se me escapan de la memoria en el momento mismo en que debo hacer uso del uno, y la otra. Por tanto, espero que los representantes que han apoyado el proyecto, /tendran la consideracion de objetarme aquella, ó aquellas de las razones en que lo han fundado, si advierten que se me pasa por alto satisfacer á ella: con esta garantia, yo prometo pulverizarlas todas, y poner de presente á los ojos del Congreso lo que cada una de ellas vale.

Primeramente se ha hablado con mucho empeño de la importancia y necesidad de la

organizacion nacional. Pero, ¿quien es el que no tiene su espíritu animado del mismo celo, que no lo desee con el mismo ardor? Organizar la Nacion, darle una constitucion firme y vigorosa, que la haga respetable por fuera y amable á los ciudadanos adentro; véase ahí un objeto en que estan convenidos el señor Presidente de la Nacion, su ministerio, y todos los Representantes de los pueblos: á cerca de esta materia los altos poderes de la República Argentina, tienen un solo corazón, un solo espíritu. La divergencia está en los medios que deben adoptarse para llevar al cabo esta laudable empresa.

Por tanto, he sido profundamente herido cuando en algunas alocuciones se han hecho indicaciones que atribuyan á la oposicion hecha á este proyecto, miras siniestras, como egoismo, y que sé yo que mas. Señores, si un uso tan funesto se introduce en el Congreso, este cuerpo acabó con su existencia, pues que no puede mas llenar sus funciones. Desaparecerán á un mismo tiempo la libertad del pensamiento, y la de la palabra, el Representante no tendrá dignidad para sostener lo que el íntimo convencimiento de su razon le dicte. Sea enhorabuena permitido combatir las doctrinas, esto es honorable, es útil; el choque de opiniones presenta el contraste de que resulta la verdad; es como la piedra de toque que descubre por la comparacion los quilates del oro. El resultado del debate pone en claro el fuerte y el débil de las razones opuestas, abre al entendimiento la ruta que se debe seguir, evitando la apariencia de los sofismas, y ateniéndose á la solidez de verdades naturales, sencillas, y consecuencias, que se presentan por sí mismas.

Pero de ningun modo sea permitido á los representantes avanzar sobre la intencion de los que opinen en contra, porque esto tiende á un despotismo de opinion, mas propio para alejar la oposicion, /que para hacer triunfar la verdad, porque son muy pocos los que tienen bastante fuerza de espíritu, para declarar francamente su opinion aunque hubiese de ser mal recibida. Un tal arbitrio, es sin duda un medio de suceso; pero suceso funesto. El Congreso no es una palestra de gladiadores, donde sea lícito triunfar del opositor, sea por la fuerza ó por la astucia. Es una reunion pacífica donde se entablan conferencias para buscar la verdad y para hacer la felicidad pública. Es desviarse del objeto que nos reúne, poner

(p.) 10

algun impedimento al descubrimiento de la verdad. ¿Podría un diputado aplaudirse de haber hecho triunfar un error por medio de estratagemas, para arrancar una ley perniciosa? ¿No sería esto traicionar la confianza con que se le honró?

Si el gobierno, anhelando á facilitar el establecimiento de un órden durable, ha propuesto este medio, los que hacen oposi- á él, viéndolo por diferente lado, encuentran inconvenientes, capaces de hacer nacer obstáculos insuperables á ese mismo órden. Con el órden en el corazon, y el deseo de un arreglo general y benéfico se disputa, la diferencia solo está en los medios, ó en las vías de alcanzarlo con mas facilidad. Por tanto, creo que no puede, ni debe disimularse la libertad, que se han tomado algunos señores diputados de los que sostienen el proyecto, de inculpar á los que se oponen atribuyéndoles miras siniestras.

Señor, si yo he de decir con ingenuidad lo que siento de este proyecto, confesaré, que ni las ventajas que se han ponderado, me ofrecen una relacion íntima y natural con la capitalizacion, ni tampoco los inconvenientes que se han objetado: sin embargo, diré que témo mas lo segundo, que espero de lo primero. Lo que realmente me ha alarmado, son los principios que se han vertido durante la discusion y las doctrinas totalmente peregrinas, que se han adoptado para sostenerlo. ¿Por qué razon una buena causa no se defendería sino con razones pésimas? Esto, es lo que me ha erizado: voy, pues, á esplicarme, y doy principio á la revista que me propuse.

Desde el principio se objé al proyecto la falta de autoridad en el Congreso para sancionarlo. Para desvanecer este inconveniente dijo un señor Diputado, que en un cuerpo colegiado era lo/mas funesto ocuparse de la competencia. ¿Y porqué sería funesto en un cuerpo colegiado, antes de tomar una resolucion, asegurarse de que ella no estaba fuera de sus atribuciones? tanto va á decir, que el géometa es un impertinente, cuando hace uso del compas, y el arquitecto de la regla y nivel.

El Sr. Gallardo: si el señor Diputado me permite, explicaré mi sentir. Lo que yo quisiera decir fué esto: que no podía adueñarse contra un proyecto ó ley objecion mas funesta, que la de la incompetencia, queriendo decir que para minar el proyecto se buscaba lo que mas podía minarlo. No porque yo diga

que era funesto tratar si una autoridad tiene competencia ó no para lo que se ha de resolver. No podía decir semejante disparate, mucho mas perteneciendo á la carrera de las leyes.

El Sr. Gorriti: muy bien: luego confiesa el señor diputado que la excepcion de incompetencia ó defecto de jurisdiccion, para tal ó tal resolucion, es el argumento decisivo en la materia, y que no puede darse un paso adelante sin haberla desvanecido. Luego sintiendo toda la fuerza de ese argumento no podía sostenerse la medida que se protegía, sin desvanecerlo, y fundar sólidamente la competencia de la autoridad. Luego el señor diputado para decidirse por el actual proyecto, debió fundar la competencia, con que el Congreso obraba, y satisfacer al fundamento, en que se apoyó la excepcion de falta de poderes. Mas en todo su adornado discurso yo no he oído una sola reflexion con tendencia á probar que los señores Diputados despues de la ley de 23 de enero esten autorizados para hacer esta innovacion; á lo menos yo no la recuerdo: si ha escapado á mi memoria agradecería al señor diputado que me la recordase, para tener el honor de contestarla...

En la prosecucion del mismo discurso se dijo, que el mandatario podía obrar contra su propio mandato, siendo en manifiesta ventaja del mandante. Esto, señores, no es exacto. El Sr. Gomez: Se entiende ultra del mandato.

El Sr. Gorriti: Sea así, señores, pero es preciso observar tres cosas. Primera, que la doctrina que acaba de establecerse no es aplicable al caso en cuestion. El proyecto de capitalizacion en el/presente estado de cosas, está en oposicion de nuestros mandatos; porque despues de la aceptacion de la ley de 23 de enero, las provincias han declarado positivamente su voluntad, se conservan su actual modo de ser, y el proyecto va á destruirlo en una de las provincias, y en las que mas cuidado há puesto para precaerse de iguales golpes de autoridad. Luego el proyecto de capitalizacion no es meramente *ultra mandatam*, sino *contra mandatam*, pues que los defensores de la capitalizacion confiesan que no pueden obrar los mandatarios *contra mandatam*, deben confesar que carecen de autorizacion para sancionar una ley que está en oposicion de la voluntad espresa de los mandantes, y de consiguiente del mandato de los mandatarios.

Segunda reflexion: supongamos, sin concederlo, que el proyecto de capitalizacion, sea ultra y no contra mandatum, los patronos de este proyecto no mejoran su causa.

Ellos mismos requieren que el negocio ceda en manifiesta utilidad del mandante para que el mandatario pueda avanzarse á él, aplicando luego esto [*sic*: a] doctrina al caso presente, y confesando que el proyecto de capitalizacion está fuera de las atribuciones de nuestros mandatos, les incumbia, probar que la medida era en manifiesta utilidad de los mandatarios, demostrar las ventajas que debe producir, y la conexión natural de esta causa con esos efectos, para que se sienta la utilidad, y la necesidad de tal medida. Pero en ninguno de tantos discursos, que he oído en apoyo del proyecto cuestionado, he encontrado estas pruebas de una utilidad, que se pondera, pero que yo no alcanzo á conocer en lo que ella consiste, ni como se operará por este medio: luego no hay tal utilidad manifiesta, luego no hay tal facultad en los mandatarios para escederse esta vez de los límites de sus mandatos.

Tercera reflexion: aunque no sea reprochable el mandatario, que excede los límites del mandato, cuando lo hace en bien, y utilidad del mandante; sin embargo es una verdad incuestionable, que lo hecho por el mandatario, en la parte que excede á su mandato, no pára obligacion al mandante, sino lo aprueba y ratifica. Yo agravaria á los señores representantes si me detubiera en probar este principio de derecho. Seria tambien una pedanteria impertinente derramar toda la erudicion de que es susceptible la materia; solo diré que ninguno puede imponer á otro libre é independiente, obligaciones en que él mismo no haya consentido. Luego si la ley de la capitalizacion, es dada excediéndose los representantes de los límites de su mandato, solo en consideracion de la evidente utilidad esta ley no parará obligacion ninguna á las provincias mandantes, si ellas no la aprueban y aceptan. Bajo esta condicion, y en este preciso sentido, yo consiento en ella. Dese, pues, la ley, pero no se ejecute antes de haber obtenido la aceptacion de las provincias, y especialmente de aquella á quien se le lleva el golpe, y habrá terminado la cuestion.

Pero no hay que alucinarnos, señores: se trata de una materia que no es susceptible de demostraciones. El proyecto en cues-

tion es una combinacion política, de cuya utilidad solo sus efectos pueden ser lo [*sic*: a] demostracion. Está fundado en razones de congruencia, que no son mas que conjeturas, fundadas en otras suposiciones gratuitas: una que falte, el edificio se vino á tierra, y su polvareda puede sofocar á muchos. No es, pues, ni puede ser evidente la utilidad que recomienda el proyecto; es tambien por ahora imposible esa evidencia. Si por una parte, se consiente en que la tal medida está fuera de la esfera de nuestros mandatos, y por otra, falta la evidencia de la utilidad que podia disculpar el abance del Congreso para tomarla, se concluye invencible y solidisimamente, que el Congreso no puede sancionarla.

Otro de los señores Diputados, positivamente avanzó mas, porque dijo expresamente que él no haria lo que le prescribian sus comitentes, sino lo que le dictare su conciencia. Tanto vale decir, que contrariaria la órden y la voluntad de sus comitentes, si su conciencia le dictaba otra cosa. Señores, me faltan expresiones, para explicar el escándalo que me causó semejante proposicion. ¡Pobres pueblos! ¿Serán las leyes que os rijan la expresion de vuestra voluntad, si los que las redactan se hacen un deber de conciencia, de contrariar vuestras órdenes y vuestra voluntad positiva?

¿Como un agente de negocios obrará segun su conciencia contrariando la órden expresa del mandante? ¿No es esto una quimerá? Señores, un encargado de negocios, ó un representante del pueblo, (séame permitida una expresion, que no es propia sino para presentar en claro mi idea) un representante del pueblo, digo, tiene dos personas que son bien distintas, aunque el individuo sea uno solo: la persona particular, que responde de sí, obra por sí, y para sí; la persona pública, que obra por otro, para otro, por cuenta de otro, y bajo la responsabilidad de otro. Así tambien tiene dos conciencias, una del individuo particular, otra de la persona pública. Satisfará á los deberes de la primera, cuando obre con la persuacion y convencimiento íntimo de que sus acciones son honestas, no vulneran derechos ajenos, ni contrarian á las leyes ó conveniencias públicas, mas no podrá satisfacer á los deberes que le impone la segunda, si contraria con pleno conocimiento las órdenes del que le encargó sus negocios; ¿por qué? porque el mandato, las órdenes del comitente, son la ley suprema del mandatario. Es tan quimé-

[p. 14]

[p. 13]

rico que el agente de negocios crea obrar segun su conciencia, cuando contraviene á lo que se le ha mandado, como lo sería que un cristiano cometiendo con toda reflexión y conocimiento un perjurio, pudiese estar satisfecho de haber cumplido con la ley que prohíbe perjurar. Si, señores, el hombre de negocios, el mandatario, el apoderado, el representante, (que todo en el fondo significa una misma cosa, y solo se diferencian en la magnitud de los objetos) no pueden satisfacer á los deberes que les impone la conciencia de su clase, sino ajustándose escrupulosamente á las órdenes que haya recibido el comitente. Tomarse la libertad de obrar en contra, es una perfidia infame, es un abuso escandaloso de la confianza, que se le hizo, es una conspiración contra la libertad é independencia de los comitentes, es apropiarse una superioridad arbitraria, para imponer deberes á las personas, y despojarlas de sus derechos sin su consentimiento, y aun contra su voluntad.

No es posible imaginar una máxima mas opuesta á los principios representativos, ni mas favorable al despotismo, arbitrariedad y anarquía, que la facultad de obrar contra la expresa voluntad de nuestros representados. Vamos á verlo demostrado por una serie de deducciones, que empezando en la primera comparacion se ramifica en los últimos detalles de la sociedad, porque todo en ella es encaadenado.

Los representantes en el Congreso somos los hombres de negocios de los pueblos, que nos han enviado: nuestra funcion es disponer á la asociacion entera la mayor suma de felicidad posible, pero no una felicidad cualquiera, sino tal cual ellos la desean y nos la han manifestado por su voluntad expresa. Mas nosotros para facilitar nuestra marcha posponemos la voluntad de nuestros representados, y damos leyes en contrario, porque nos lo dicta así nuestra propia conciencia. El Poder Ejecutivo es el hombre de negocios del pueblo, para ejecutar las leyes que él ha dictado; y las autoridades judiciales, son agentes de negocios del pueblo, para aplicar oportunamente esas leyes en los casos particulares: si los representantes se sobrepusieron á la voluntad de sus representados, por seguir el convencimiento íntimo de su conciencia, el ejecutivo se dispensará de hacer observar las leyes, y las justicias de arreglar á ellas sus resoluciones; les subrogarán su propia voluntad, porque

así se lo dicta su conciencia. El despotismo, luego, y la arbitrariedad, se habrán erguido contra el sistema representativo.

Demos un paso mas; el ejecutivo y las autoridades judiciales, á su vez se valen de manos subalternas para la ejecucion de sus órdenes y realizacion de sus respectivas providencias; estos subalternos sienten el mismo imperio de su conciencia, podrían luego, y aun deberian obedecerlo, y obrar contra las órdenes que hayan recibido de sus respectivos gefes. El ciudadano á su vez estaría autorizado para pisar las leyes y oponerles el dictámen de su conciencia ¿y quien estaría autorizado para reprochar su modo de proceder? Véase ahí legalizada la anarquía mas completa. Pero hay mas, aun marchando de consecuencia en consecuencia, encontraríamos enteramente rotos todos los vínculos de la asociacion, destruida la autoridad paternal, trastornado todo el órden doméstico de las familias, no habia mas vínculos que ligasen entre sí á los hombres, no habia derecho cierto, un punto de apoyo para la confianza mutua, ni línea que separase la virtud del crimen, porque ¿quien puede escrutar las conciencias, para designar cual es el criminal que obró/ contra el sentimiento de ella? Júzguese que sería de una sociedad donde el sentimiento íntimo de la conciencia fuera la regla suprema de todas las acciones? Sería mejor habitar en los bosques entre fieras, que en semejante sociedad: los horrores de los caos aun serían menos espantosos.

Pero, qué me dirá alguno: ¿habrá el Diputado de obrar contra el dictámen de su conciencia por respetar el mandato de sus comitentes? No, señores, jamas le será lícito hacer esto. Lo que en semejante conflicto corresponde al representante, es dejar el puesto, dimitir su empleo, rehusarse á aceptar el mandato, esto es justo y honorable: pero aceptar el encargo para contrariarlo á pretexto de estar en oposicion con el juicio de su conciencia, es una perfidia, es una alvosía, es un crimen de alta traicion, pues que usurpa el derecho de la soberanía al pueblo comitente.

Destierrese, pues, del cuerpo nacional, un principio desorganizador, eminentemente inmoral, y cuya tendencia es dar una [sic] tinte de engaño, ó de perfidia contra los pueblos á todas las deliberaciones del Congreso.

Es preciso observar, que lo que hace un agente de negocios, contra la órden termi-

(p.) 16

(p.) 15

nante de su comitente no está garantido por sus poderes, y no puede ligar al instituyente. Pretender adquirir derechos sobre él es imponerle deberes, por convenios que él ha reprobado expresamente con anticipación; es eminentemente injusto, es circunvenirlo para despojarlo.

Supongamos ahora lo que es un hecho, los Diputados de las provincias nos hemos reunido para ajustar las condiciones de nuestra asociación. Tales provincias han dicho á sus representantes que no consientan en tales, y tales condiciones; no obstante ellos las consienten, el pacto se consuma, poniéndose en ejercicio los derechos y acciones que nos da la asociación.

Pregunto. ¿El Congreso conoce que algunos de los representantes han contrariado la voluntad de sus instituyentes, ó no conoce? En el primer caso, el Congreso falta á la buena fé, aceptando [sic] promesas, que no se le pueden hacer, para imponer obligaciones que no se quieren contraer; esta sería una coluccion [sic: sl], sobre injusta, deshonrante. En el segundo caso, la nación sería engañada, pues que con promesas nulas se le imponían obligaciones reales, lo que sería eminentemente injusto, y pernicioso. Véanse, pues, con claridad las consecuencias naturales de la escandalosa doctrina, que autoriza al representante para obrar por su propia conciencia, y contra el tenor expreso de su mandato. Que ella sea proscripta entre nosotros como capaz de subvertir, ó trastornar todos los principios sociales.

En otro discurso, se dijo: Es preciso salvar la patria, la salud pública es la primera ley. ¿Qué hará un diputado con haber salvado las instituciones propias, si el país se ha perdido? Este argumento, Sres., que se produjo con un aire de triunfo, no tiene mas que palabras, destituidas de un sentido preciso. Vamos á verlo, por un examen analítico. Es preciso salvar la patria; la salud pública es la primera ley. ¿Quien duda de estas verdades? Lo que se echa menos es la aplicación de ellas al caso presente. Debía, pues, habérsenos demostrado, que la salud de la patria estaba vinculada al proyecto de Capitalización de esta ciudad, y de que manera semejante medida podrá librarnos de los riesgos que nos amenazan: sin esto el argumento es vago, inconcluyente, é impertinente; pero eso es puntualmente lo que se dispuso analizar su autor.

¿Qué hará un Diputado, con decir á sus

comitentes, he salvado vuestras instituciones; si la patria se ha sumido en un abismo? Ved ahí una algaravía indefinible. ¿Qué es Patria, Sres.,? Es el suelo donde nacimos, donde vimos la primera luz, donde respiramos el aire vivificante, que nos dió movimiento, la atmosfera que influyó en nuestra complección, son todos los objetos extensores que formaron nuestros gustos, nuestras habi-tudes, excitaron nuestras afecciones, y se ligaron con nosotros por los vínculos de la naturaleza, y de la sociedad. La reunión de todos estos objetos que nos son caros, es lo que forma ese ser ideal tan querido, que se llama Patria. ¿Qué son las instituciones? las leyes, los usos y costumbres, que nos aseguran la fruición de ese conjunto de objetos á que está vinculado el amor de los ciudadanos. Si tenemos la felicidad de salvar todo esto ¿cómo puede la Patria sumirse en un abismo? ¿Es posible que semejante argumento se haya podido hacer el año de 1826 en el Congreso de las provincias unidas del río de la Plata, y en presencia de un público ilustrado, que ha tomado tanto interés en la presente discusión? He sido testigo presencial del suceso, y siento aun dificultar para creerlo. Señores, nadie venga á espantarnos con voces insignificantes: no hai cuidado, salvéase las instituciones, y la patria existirá, y existirá con gloria. El Diputado que tenga la felicidad de decir á sus comitentes *salvé vuestras instituciones*, con el mismo noble orgullo les podrá decir; *salvé vuestra patria: gozad de sus bienes*.

El peligro de sumir á la patria en un abismo, está en destruir las instituciones, en hacer cosas que esten en contradicción con las leyes dictadas por el Congreso, que han sido adoptadas con entusiasmo; que hagan perder al Congreso la fuerza moral, de que tanto necesita, en despertar [sic: c] los celos de las provincias, haciéndoles temer el retorno del despotismo Directorial. Esto es lo que puede sumir á la patria en un caos, y hacer revivir los desórdenes, que tanto nos han affligido. Entonces es cuando hai mucho, mucho que temer. Esto, Sres., no viene de la naturaleza del proyecto. Viene del modo, de la oportunidad, con que se intenta hacer esta innovación; viene, Sres., de las doctrinas que se han procurado hacer valer para llevar adelante la idea. Si la opinion pública hubiera estado preparada, si la parte á quien mas directamente interesa manifestase dis-

[p.] 18

[p.] 17

posicion á recibirla sin repugnancia, podria esperarse que la prudencia, y la sabiduria, con que se maneja el asunto, podria llevar la cosa al cabo sin arriesgar; pero cuando se manifiesta una oposicion tan sostenida en la provincia misma, cuyo modo de ser va á padecer un trastorno; yo temo, que la sabiduria y prudencia de la administracion sean insuficientes para cortar los males que naturalmente debe producir, á saber: desconfianzas, celos, y que sé yo que mas, que me horrorizo pensar.

Es en estos lances, señores, que las pasiones reprimidas se desplagan: y ¿quien puede lisonjearse de que las calmará? Si para hacer esta innovacion no tuvieramos que atropellar leyes, que nosotros hemos dictado, contrariar las bases de la política, de que el Congreso/ha hecho tanta ostentacion, y que le han grangado la confianza de los pueblos, yo me suscribiria al proyecto, no que esté convencido de su necesidad, sino como una de tantas medidas, cuya utilidad se pone á prueba; pero al presente yo no sé en que puede apoyarse la confianza de los patronos de la capitalizacion, para no temer consecuencias muy funestas. Las leyes dictadas por el Congreso (*sic*: e), y acogidas por los pueblos con tanto entusiasmo, que este proyecto va á destruir, pesan tanto sobre mi espíritu que me agovian.

Yo considero señores, que está en los intereses del Congreso, conservar ilesas las máximas, que adoptó desde su inauguracion, y no permitir que los medios de afianzar la confianza pública, que tambien le han salido hasta ahora, se debiliten en lo mas mínimo, como infaliblemente sucederá, si se hacen interpretaciones violentas, y desfavorables para cohonestar una contramarcha. Es imposible que dejen de sentirse temores, desconfianzas, y despreciarse las leyes, sobre cuya sancion no se puede descansar, y á los legisladores, que tan serenamente recojen las mas solemnes promesas. Diga cada uno, ¿podria tranquilizarse y creer bien afianzados sus derechos por leyes que se violan ó revocan con tanta facilidad? Puede haber tranquilidad en un estado en que las leyes no afianzan inviolablemente los derechos?

Pero se dice las circunstancias han variado. Señores, me humilla hasta lo sumo oir producir este efugio para cohonestar un cambio de principios. Tener en mira circunstancias del momento para dictar leyes, que deben tener una estabilidad

permanente, es el mayor de los absurdos que puede cometer un legislador. Es haber tomado muy mal los medios de ataque y defensa, que los patronos de la capitalizacion hayan tenido recurso á las circunstancias para apoyar una medida que va, segun ellos, á ser la base de la organizacion nacional. Que aspecto presentará esta organizacion cuando las circunstancias hayan variado? el de una máscara en una concurrencia grande. El pretexto de las circunstancias, es el efugio de todas las cosas que no pueden justificarse de otro modo. A las circunstancias ocurren los tiranos para disculpar sus violencias. Las circunstancias han sido el instrumento, con que han jugado los directores, para violar todas / las garantías sociales, y que nos han hecho correr por espacio de 16 años de un precipicio á otro: título muy suficiente para mirarlo con horror.

Mas si probásemos, que es un pretexto vano, y nada mas, que pretexto el cambio de circunstancias, habriamos batido al enemigo en sus últimos atrincheramientos. Pues voi á buscarlo en ellas, y probar la falsedad del pretexto. ¿Cuales son las circunstancias? La guerra que ha sobrevenido, nos dicen. Pero cuando la provincia de Buenos Aires dictó su ley de 13 de noviembre de 1824, estábamos en guerra, y muy empuñada, la de la independencia. Cuando en 23 de enero de 1825 el Congreso actual garantizó la ley de la provincia de Buenos Aires, y la generalizó para todas las provincias, se obraba en el concepto de que esta guerra estaba mas encarnizada, y peligrosa que nunca, se ignoraba la gloriosa jornada de Ayacucho, y lejos de poder contar con ella temiamos los ulteriores resultados de las desgraciadas jornadas de 5 y 6 de noviembre. Luego en tiempo de guerra, con presencia de los peligros de la guerra, y de toda la cooperacion que la guerra nos demandaba, se hizo la ley, garantida por el Congreso. Luego el actual estado de guerra no ha cambiado las circunstancias, no es un accidente nuevo. Es, pues, evidentemente falso el pretexto.

Para llevar mas adelante aun la conviccion, contra los defensores del proyecto de capitalizacion, yo quiero suponer que así cuando la provincia de Buenos Aires sancionó su ley de 13 de noviembre, como cuando el Congreso la adoptó en 23 de enero, gozasen las provincias una paz profunda, é inalterable paz, y que tuviesen ya bien

(p. 19)

(p. 19)

asegurada su independencia. Pero no podían desconocer, primero: que tenemos una potencia limítrofe, y cuyos principios están en oposición con los nuestros, y que la guerra entre estados independientes es una ocurrencia ordinaria. Segundo: el emperador del Brasil ocupaba una de nuestras mas importantes provincias, que se había negado á restituirla, y que no quedaba mas que la fuerza para recuperarla. No pudiendo ser ignoradas estas dos cosas, yo formo mi argumento. Cuando la Sala de la provincia de Buenos Aires sancionó la ley de 13 de noviembre, y / cuando el Congreso la adoptó como el primero de sus deberes, tubieron en prevision que podía sobrevenir un rompimiento con el Brasil, ó no. Si lo previeron, como debe creerse, la guerra no es un accidente sobrevenido. Estubo presente ya en el ánimo de los legisladores. Seria la suma imprudencia dictar una ley orgánica, ó fundamental, insostenible en tiempo de guerra: luego la ley fue dictada con conocimiento de que no era un obice, para hacer bien la guerra, si nos veíamos empeñados en ella. Luego la guerra no es un accidente que ha sobrevenido. Si los legisladores, cuando dictaron la citada ley no previeron el estado de guerra, que podría sobrevenir, es preciso que confiesen que son ó fueron los menos previsores del mundo, y de aquí deduzco otro argumento contra el proyecto de capitalizacion. Los mismos que tan ardorosamente sostubieron la ley de 23 de enero, se empeñan hoi en el proyecto de capitalizacion que la destruye; pero si estos mismos señores, con la citada ley dieron una prueba inequívoca de su imprevision, y falta de cálculo, ¿cuales son los títulos con que hoi pretende hacernos plegar á otro de sus cálculos, sin ofrecernos fundamento sólido de su utilidad?

Señores, no divaguemos, cuando en la Honorable Sala de Provincia, se dictó la ley de 13 de noviembre, y cuando el Congreso la generalizó en la suya de 23 de enero, se tuvo presente la guerra, y se creyó que con ella se podía hacer todo lo que era necesario, para que la República Argentina se expidiese con vigor y respetabilidad, en paz y en guerra. No puede, pues, de ningún modo decirse que la guerra es un accidente sobrevenido, porque estubo presente al espíritu del legislador cuando dictó la ley.

Mas se dice que las indicadas leyes causan muchos embarazos á la autoridad. Yo

no lo contradigo, ¿cómo dudaría yo de ello cuando en oposicion á la ley de 23 de enero, le dije al Congreso que esa ley le ligaba las manos para obrar el bien de la nacion? Apesar de la justicia de mi prevision, la ley se dictó, ella ha sido bien acogida. Sobre ella estriba la confianza que los pueblos tienen del Congreso; no es ya tiempo de volver á atras: ese paso nos introdujo en un sendero estrecho de donde no se puede retroceder, / sin manifesto peligro de precipitarnos. El retroceso violento de una máquina no se hace sin fracaso.

Se han ponderado las grandes conveniencias que resultarian de la adopcion de este proyecto. Yo tendré ocasion de volver sobre este punto analizando las sobredichas conveniencias. Mas el Congreso no está hoy en estado de hacer todo lo que le parezca, aunque lo crea útil. Es necesario que haga solo aquel bien, que encuentre sobre la línea de atribuciones que se ha marcado á sí mismo. La Provincia de Buenos Aires al entrar á renovar el pacto de asociacion, sentó por base de su consentimiento, la conservacion ó inviolabilidad de sus instituciones, igualmente que el derecho de reever la constitucion. Cuando los Diputados de las provincias en el cange de poderes, tuvieron por bastantes los de los Diputados de Buenos Aires, y los admitieron á la asociacion, consintieron en la condicion ó base puesta para entrar en ella. La ley de 23 de enero, fué una declaracion solemne de este consentimiento; la aceptacion de esta ley, terminante y expresamente hecha por las Provincias, es un voto decisivo, por el que ellas han expresado su voluntad, á cerca del modo y bases con que ellas mismas acceden al restablecimiento del pacto de asociacion. Despues de un pronunciamiento tan solemne el Congreso está ligado á conservar á las Provincias su modo de estar, sus formas administrativas, sin ingerirse en hacer variaciones con ningún pretexto. Quedó sin facultades para ello. Por ámplios y extensos que hayan sido los poderes con que estubieron investidos los Diputados, no les es lícito hacer una innovacion en la citada ley, sin obtener nueva autorizacion; este es un pacto ya concluido, entre partes independientes y hábiles para tratar, en que usaron de su derecho sumo, y solo á virtud de nuevo consentimiento puede alterarse la menor de las condiciones registradas en él. Así como no podría el Congreso alterar ó derogar, sin previo con-

[p. 21]

[p. 22]

sentimiento de la parte interesada, ninguno de los artículos del tratado celebrado con la Gran Bretaña, aun dado caso, que sintiera que algunos de ellos eran desventajosos á las provincias. ¿Y por qué señores? porque la parte contratante despues de la ratificacion hecha por ambos gobiernos, adquirió un derecho de que/la otra parte le privaria, si le modificase el tratado de otro modo. Lo mismo digo de los pactos celebrados entre particulares, ellos pueden contraer ó no contraer, pero despues de haber concluido el trato cada uno es obligado á cumplirlo, aunque le resulte perjuicio. Si de cuatro socios por ejemplo, tres convienen en disolver, ó reformar las condiciones de la compañía, uno solo que lo resista, debe ser protegido por las leyes, y puede forzar á los tres, á tenerse en lo estipulado. La ley de 23 de enero dictada sobre los mismos principios, y con iguales miras que la de 13 de noviembre, fué un pacto celebrado entre las Provincias, por medio de sus Diputados, aceptado y rectificado expresamente por las mismas Provincias, despues de lo que es un absurdo imaginarse que los apoderados ó representantes puedan innovar en él sin el expreso consentimiento de las partes contratantes. Si el proyecto en discusion no hubiera de ponerse en ejecucion, sino despues de la aprobacion de las Provincias, (lo repito) "consentiria en él; pero habiéndose de llevar al cabo sin este requisito, yo no puedo prestar mi sufragio á una ley que de un solo golpe destruye todos los derechos adquiridos por las Provincias, y puestos por base para la renovacion del pacto de asociacion.

No basta alegar que lo que se va á hacer es benéfico á nosotros, ni el bien mismo debemos hacerlo bruscamente, sería echarlo á perder, destruir su mérito, y frustrar sus efectos; mucho mas si el bien que se pretende no es igualmente sentido, y que no lo haríamos sin abrogarnos facultades que no tenemos, puesto que este ha sido un negocio en que nuestros comitentes por sí mismos han tenido á bien concluir.

Se ha hecho valer en favor de la legitimidad con que se podría sancionar el presente proyecto de capitalizacion, la idea de que el Congreso ha dado, y puesto en ejecucion varias leyes, sin embargo de que ellas penetraban en el régimen interior de las Provincias; y lo que es mas singular aun, se ha pretendido dar á este fundamento una soli-

déz impenetrable. Yo creo, señores, que él no prueba sino deficiencias. Sin duda habria sido mas prudente no haber hecho uso de tal argumento, cuyas consecuencias legítimas/no son honorables. Yo por toda respuesta diré que nada prueban hechos donde están escritos con claridad y precision los derechos, á mas de que yo no tengo noticia, que de todas las leyes dictadas por el Congreso, se haya puesto en ejecucion alguna sin que previamente haya sido consentida y aceptada por la respectiva Provincia.

Yo sé que se ha dicho que ha sido un abuso de los Gobiernos pasar las leyes del Congreso á las legislaturas de Provincia, antes de ponerlas en ejecucion. Pero esto me parece una muy grande equivocacion. Los gobernadores, segun lo creo, han obrado en perfecta consecuencia de principios. Cuando el Congreso se declaró constituyente, declaró que el objeto primario, y principal de nuestra mision era dar la constitucion al estado, todo lo demas que podria ser necesario hacer entretanto, venia como accesorio. No obstante que la obra de la constitucion sea la que nos está directamente encargada, el Congreso confiesa como un dogma fundamental, que la constitucion sancionada por el Congreso, no será una ley que ligue sino despues que haya sido aceptada y recibida por los pueblos. ¿Qué quiere decir esto, señores, sino que nuestra mision no ha sido para sancionar leyes, sino para proponerlas? Si es de esta naturaleza el carácter de nuestra mision en lo principal, ¿de donde puede venirnos una autoridad mas extensa en lo accesorio? Sabido es que lo accesorio sigue la condicion de lo principal. La conducta observada por las Provincias es una prueba decisiva de esta razon: ellas nos han mandado, ellas saben cuales fueron las facultades que nos confrieron, ellas no se consideran ligadas por nuestras resoluciones sino despues de su aprobacion. ¿Tenemos algun derecho para exigirles mayor autorizacion? ¿Creemos comprender la voluntad de nuestros comitentes mejor que ellos mismos? Extraña pretencion por cierto.

Pero hai mas: el Congreso ha dictado una ley constitucional, la creacion de un Presidente, para que gobierne la República; por muchos esfuerzos que se han hecho, para darle otro caracter, ella será un artículo de la constitucion; el Congreso la puso en ejecucion antes de recibir la aceptacion de los pueblos. ¿Podria hacerse valer este hecho

(p.) 23

(p.) 24

ip.1 25

como un argumento para probar que la cons/titucion no debe sujetarse á la aprobacion de los Pueblos? Ello sería un abuso de poder y autoridad, que no quedaria impune. Concluyamos, pues, que los hechos son malos argumentos, para contrarrestar derechos claros.

Pero se dice, si las leyes del Congreso no han de ser obedecidas ¿cómo arribaremos á ser nacion? Señores, este argumento es ya estemporaneo. Cuando se discutia la ley de 23 de enero venia bien, mas entonces se desatendieron las razones con que tube el honor de probar que esa ley ligaba las manos al Congreso, y multiplicaba las dificultades que actualmente sentiriamos, en la dificil empresa de que estabamos encargados: pero despues de haber cometido tan grande equivocacion, despues de habernos empeñado en este sendero estrecho, arribaremos no obstante á ser nacion, obrando con paciencia y constancia; mas si cansados de andar despacio, intentásemos retroceder, ó abreviar la marcha, nuestra pérdida será infalible.

El ser nacion no es la cima de la felicidad: los Argelinos son nacion, los Marroquinos lo son tambien, y los turcos son nacion. Sin embargo, yo prefiero nuestro estado aunque sea precario, aunque nuestras instituciones sean viciosas y mui imperfectas, á la gloria de ser nacion como los argelinos ó los turcos. El Brasil es una nacion, y sin embargo creemos con razon que los brasileros deben correr todos los riesgos de una revolucion, antes que ser una nacion degradada, y agoviada bajo el peso de las cadenas de un déspota usurpador.

Indudablemente es glorioso pertenecer á una nacion cuando se puede ser ciudadano, cuando instituciones liberales sólidamente afianzadas, garantien á los ciudadanos, los gocees que promete la sociedad: cuando los ciudadanos son fieros de haber tenido parte en la formacion de las leyes, á que obedecen; ser nacion de otro modo, á nadie puede lisonjear. Nosotros debemos, pues, aspirar á la gloria de constituir una nacion, que sea la patria de los hombres libres; el centro de las virtudes sociales, y de los inocentes gocees que saben proporcionar la industria y el talento. ¿La creacion de una Capital contribuye á este fin?

ip.1 26

Es ya tiempo de considerar en que consisten las grandes ven/tajas que traerá á la nacion la declaracion de una Capital. Por-

que el hombre es vicioso, la sociedad no puede pasarse sin leyes, y sin magistrados, que las apliquen y ejecuten, y como estas personas son corporales ellas deben residir en alguna parte. Una nacion á mas de las autoridades particulares que reglen los derechos privados de los ciudadanos, y particulares de de [sic] cada punto, necesita autoridades que reglen lo que interesa á toda la comunidad. El lugar donde estas residan será la Capital, pero esta es una necesidad, y la necesidad no es un bien, ó solo es un bien negativo; ó mas propiamente un mal necesario, que es preciso tolerar por escusarnos los males de la confusion, del desorden, que serian la consecuencia de la falta de autoridades, que defiendan el pais, y á los ciudadanos. Esto es todo, y saliendo de esto ningun género de bien hace la Capital á la nacion.

Se ha dicho, *de la Capital se han de propagar las luces, y los conocimientos, será el centro de los recursos*. Todo esto es vago, é insignificante. Se han de propagar las luces; se propagarán los conocimientos si ella los tuviere, pero esto es extrangero á la capitalizacion: hai mas, las capitales no son las mejores para establecer casas de enseñanza, ni planteles de ciencias; por una parte abundan en ellas los motivos de distraccion, por otra se mantienen á precios subidos los artículos de subsistencia. Dos obstáculos insuperables á la ilustracion: ¿por qué? porque para propagar la ilustracion en la masa de la nacion, es necesario aclimatar (séame permitida esta frase), las ciencias en la clase media del Estado, y esta se retrae mucho de enviar á sus hijos á cursar estudios donde les hagan enormes gastos, y peligro su aplicacion.

Será el centro de los recursos. Esta es una frase vaga, y susceptible de sentidos mui diversos, y pues que nos determinan la aception en que debe tomarse, me constituiré en la obligacion de rastrearla. (¿Será el centro de los recursos, porque establecidas aqui las autoridades supremas, á ellas recurrirán los ciudadanos á vindicar sus derechos? En este sentido será un mal, y mal mui grave que la Capital sea Buenos Aires, y que sea el centro de los recursos: así era en tiempo de los Vir[reyes], y nos quejábamos con razon. El interes de la República exige imperiosamente que cada provincia tenga medios de terminar definitivamente las diferencias de sus ciudadanos, sin necesidad de salir á men-

[p.] 27

digar justicia á 500 leguas de distancia, consumiéndose en gastos.

¿Será el centro de los recursos, porque saldrán de ella todas las gracias que la patria dispense al mérito? Este será otro mal, porque es el medio seguro de envilecer á los ciudadanos, y á los empleos, á aquellos poniéndolos en la necesidad ó tentacion de mendigar el favor, y estos encargándose á hombres indignos, como lo ha mostrado ya la experiencia. ¿Será el centro de los recursos, se vendrán aquí á consumir las rentas del Estado? Este será un beneficio para Buenos Aires, no para la nacion. ¿Será el centro de los recursos, porque aquí se proveerá á las necesidades públicas, tanto como lo permitan los medios que tenga la República? Sucederá lo mismo sin necesidad de constituir por ley una Capital, porque aquí residen el Congreso y Gobierno que disponen de todas las propiedades, y crédito de la República, y sucedería lo mismo si estuvieran en cualquier otro punto de la República, aun que no estuviese erigido en Capital.

¿Cuales son luego las ventajas que reportará la República de erigir una Capital? Señores, ningunas, y ningunas. No lo disimulemos, la capital en la República Argentina será lo que son todas las capitales, el centro de la frivolidad, de la presuncion, del orgullo: el taller de las intrigas, y perfidias de los corazones dobles, la escuela del lujo, de la discipacion [sic], y de la inmoralidad. Estos son los resultados natos de las Capitales; sería una viziñada imaginar que la Capital de la República Argentina será la excepcion de todas las Capitales.

Si esto es indudablemente cierto, no es concebible el principio, por donde sea este un paso necesario para la nacionalizacion, y organizacion del Estado. ¡Ojala fuera así! yo lo deseo tanto como el que mas; pero temo....no el abuso del poder—esto me parece quimera. Primero: porque la capitalizacion no da un aumento de poder. Segundo: porque en el estado presente de cosas, ningún Gobierno puede ser fuerte, sino sosteniendo principios verdaderamente / liberales. Temo, Señores, por el Congreso mismo, porque sancionando esta ley de capitalizacion queda en un punto de vista mui malo. Temo por la tranquilidad pública, que indudablemente será turbada por consecuencia de esta ley.

No puede haber tranquilidad en un Estado donde los ciudadanos no reposen en

seguridad sobre el goce de los derechos que les han concedido las leyes. ¿Cual es luego el ciudadano que de aquí adelante contaria con el apoyo de la ley, si el Congreso con tanta facilidad, sobre razones tan poco especiosas echa por tierra derechos apoyados en las leyes, que el Congreso mismo sancionó? ¿Como podrá dejarse de temer que cambiando la atmósfera, se anulen otras leyes que fundan mil derechos? Esta duda, estos temores, bien considerados, son un verdadero suplicio, capaz de desatar á los ciudadanos de sus afecciones por la República: lo cual no es ciertamente una buena disposicion, para progresar en la organizacion y nacionalizacion del estado.

Si el Congreso desea organizar el estado, inspire confianza, en vez de deshacer las leyes que ha dictado: vele por darles estabilidad, y los ciudadanos vean en cada uno de los pronunciamientos de la Representacion nacional un garante seguro é invulnerable de sus derechos. Así tendrá crédito, los ciudadanos se fiarán en la sabiduría de sus resoluciones, las acogerán con beneplácito, y serán ellas quienes lleven el país sin violencia y con suavidad, por la vereda de la felicidad. Pero en caso contrario, el Congreso será mirado como el instrumento de que se vale un poder abusivo para legalizar la arbitrariedad, y basta, señores, que sobre esto haya recelos, aunque sean infundados, como haya algun pretexto ostensible en que apoyarlos, para que desaparezca la confianza, que es un sistema terrible de convulsiones. Por tanto, siendo esta una consecuencia del proyecto de capitalizacion, mi voto es porque se deseché el proyecto.

El Sr. Helguera: he pedido la palabra, señores, no para cansar á los señores Diputados con alocuciones que ya se han repetido demasiado, sino para dar mi voto francamente, y convencer á algunos señores Diputados del error en que están, de que los Diputados del Congreso no tienen facultades para sancionar el actual proyecto. Aquí, señores, hay Diputados con facultades para entender en este proyecto, y otro cualquiera que tenga tendencia con el bien general de la nacion, con su defensa, seguridad y organizacion. Los de Tucuman tienen facultades para ello, y si alguno hay que tenga duda, puede ir al archivo, donde verá los poderes dados por aquella Provincia á sus Representantes. Esto en primer lugar; en segundo, despues de siete ú ocho dias de discusion

sobre el proyecto en que se han aducido tantas razones, en mi juicio el proyecto está suficientemente discutido, y parece ya agotados los recursos para poder seguir adelante: de consiguiente ¿qué podría yo decir ahora que no se haya dicho ya? Sin embargo, convencido por las alocuciones que se han aducido, y del estado de nuestras provincias, creo firmemente, que debemos fijar una capital, y que en mi opinion la Provincia mas indicada es Buenos Aires, tal cual el proyecto la presenta; y de lo contrario vamos á entrar en la anarquía, de que gracias á Dios hemos salido. Las Provincias de la Union, no están en estado de gobernarse por sus propias instituciones, porque actualmente unas las tienen, otras no. Si á mí se me dijera que la constitucion no tardaria en darse mas que tres ó cuatro meses, no estaria por el proyecto; pero creo que pasarán dos años al menos para que llegue á ponerse en ejecucion, y en este tiempo tenemos la guerra abierta con el enemigo, las Provincias en dislocacion, ó la mayor parte de ellas; los hombres de bien exasperados, porque lo que quieren es organizar el Estado, y esto lo ven muy remoto. Con este motivo recordaré al Congreso lo que sucedió en Salta el año 20. Esta Provincia gobernada por un D. Martin Güemes, el cual exasperó con su despotismo tanto á los habitantes de ella, que hicieron una acta, nombrando Gobernador y Capitan General, al General Olañeta por seis años; y esto se hizo por una parte de aquellos habitantes.

El Sr. Gorriti: sirva de advertencia que cuando se hizo esa acta estaba la ciudad en posesion de Olañeta, y que solo concurrieron á ella amenazados los habitantes en sus vidas, por la voracidad de D. Martin Güemes.

[p.] 30 /El Sr. Helguera: eso iba á decir, y que en el mismo caso pueden estar algunas Provincias en el dia. Yo pregunto ¿quien derime [sic: i] las disenciones, que pueda haber en las Provincias en el dia? Por ejemplo, la de Salta declara guerra á la de Tucuman, porque le toma 10 leguas de su territorio ¿quien derime [sic: i] esto?

El Sr. Castro: la demarcacion de límites es del Congreso.

El Sr. Helguera: en fin, señores, bajo este pie soi de opinion que se fije la capital en la ciudad de Buenos Aires, y que no perdamos mas tiempo, necesario para otras cosas de

tanta entidad como esta, y por lo tanto pido que se vote.

El Sr. Lopez: Estando divididos mis honorables consocios en la Diputacion de Buenos Aires sobre la inteligencia que dan á los deberes de su encargo al pronunciarse sobre la cuestion presente, yo me creo obligado á tomar la palabra, no para añadir mas luces á la discusion, como acaba de decir el Sr. Diputado, sino para dejar en estas célebres actas un testimonio de mis sentimientos, y de la opinion que he creido deber formar en cumplimiento de los deberes nobles y dificeles de mi encargo, tal cual yo los entiendo en el fondo de mi conciencia.

Mi opinion es la misma que la de mis honorables consocios, y demas Sres. Diputados que han sostenido la negativa del proyecto. ¿Y por qué? Porque el proyecto saca al Congreso de la esfera de sus facultades y lo mete en un laberinto de innovaciones, cuyo término no alcanzo. La esfera de las facultades del Congreso está sabiamente determinada en su ley fundamental; sí, Sres., ley fundamental, porque este es su caracter intrinseco, porque con este caracter ha sido notificada á las Provincias, y porque todas ellas la reconocen como tal. ¿Y cómo ha procedido el Congreso á determinar sus facultades en esta ley? Ya lo he dicho, Señores: sabiamente; conociendo con profundidad el verdadero estado de las Provincias, que era llamado á ligar y constituir, y sobre todo, conociendo el verdadero alcance de su delegacion. No, Sres., el Congreso no es omnipotente, no es tampoco cuasi omnipotente, como se ha dicho: estas son espresiones hijas de un principio político, cuya eterna verdad está fundada en el conocimiento profundo de las pasiones humanas: y es que toda autoridad tiende á ensanchar los límites de su poder. Pero, Sr., ¿y de donde procede esa omnipotencia en el Congreso? De que los Diputados han venido plenamente autorizados; pero ¿para qué fines, Sres.? Para formar la Constitucion, y proveer, mientras esta se da, á aquellos objetos nacionales mas urgente. Esto es lo que reconoció [sic: e] el Congreso en los artículos 3.º y 4.º de la ley fundamental. ¿Mas, los Diputados han podido venir tan plenamente autorizados, que el poder del Congreso se estienda hasta destruir la soberania interior de una provincia, y desmembrar su territorio antes que esta facultad sea concedida por ellas mismas, al adoptar la Cons-

[p.] 31

titudin? No, Sres., esta restriccion es la que ha reconocido el Congreso en el artículo 3.º de la ley fundamental. La prueba de esta asercion es evidente, porque las Provincias al mismo tiempo que han enviado al Congreso Diputados plenamente autorizados, han conservado en su seno Diputados plenamente autorizados, que reunidos en juntas provinciales, ejercen la soberanía interior en sus respectivos territorios, y la han ejercido con consentimiento del Congreso, en mas de un año que él lleva de existencia. ¿Y entonces como puede ser la voluntad de las Provincias el haber autorizado plenamente á los Diputados al Congreso para introducirse en su soberanía interior, si ya este fin queda conciliado con la continuacion de sus juntas Provinciales? La plena autorizacion de los Diputados al Congreso debe, pues, limitarse á los objetos comunes; porque sino habria una traba entre Diputados y Diputados, que yo no sé que consecuencias tendria. Por esto he dicho que yo estoy en oposicion á este proyecto, porque veo que saca al Congreso de la esfera de sus facultades.

Yo habia pensado estenderme sobre la obligacion que habia impuesto al Congreso la promulgacion de su ley fundamental; pero veo que debe estar cansado con discusiones tan largas, y precisamente el Sr. Diputado de Salta que ha tomado hoy la palabra ántes que yo, ha desenvuelto [sic: t] las circunstancias de esta ley, y las relaciones en que ella pone al Congreso con las Provincias, de un modo que yo no soy capaz de hacerlo. De consiguiente no tengo mas, que reproducir sus acertos.

[No me detendré tampoco sobre las dificultades que presenta esta apropiacion que se hace el Congreso del territorio de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, porque ya expresé esto unos de mis honorables consocios, cuya opinion me es muy respetable á lo que sí digo, es que no veo satisfechas las dificultades que se han opuesto, respectivamente al derecho con que se hace el Congreso esta apropiacion: ¿cuales son los medios de adquirir, que emplea al hacer esta adquisicion? Porque no creo que entre ellos intervenga la voluntad de la Provincia. Los Diputados de Buenos Aires en el fondo de mi conciencia veo que podemos comprometer á la Provincia, porque su libertad está expresada muy claramente sobre la conservacion de sus instituciones. Yo, se-

ñores, siento que mi falta de versacion en estos teatros, sea la causa de no poder hacer hoy la defensa de las instituciones de mi Provincia con todo el calor que ello merecia; pero sabe mi Provincia y el Congreso, que mi voto es por la conservacion de sus instituciones; que este es el medio único de llevar al Estado por una senda segura á los fines de su organizacion. Sino es tan sublime este modo de pensar como el contenido en el proyecto, al menos creo que es mas permanente, y aquí podría aplicarse la sábia contestacion de Teopompo á su esposa. El día que este estableció los Eforos en Esparta, su esposa lo recibió en su casa llena de indignacion, porque habia disminuido la autoridad que debía recaer en sus hijos. Teopompo solo le respondió *disminuida sí, pero mas segura*. Este es el deseo que yo tengo sobre la conservacion de las instituciones, y modo de organizar el país, sin que ellas se perjudiquen. Entonces si se perdiera el país ¿nosotros habríamos contribuido á que se perdiera? Nosotros no. Serán las Provincias: ellas lo habrán querido así; pues nosotros no tenemos otras facultades que las que ellas nos dan. Concluyo con que el proyecto, por sublime que parezca, no debe ser admitido.

El Sr. Gomez: no puedo menos de tributar todo mi respeto á la expresion que acaba de hacer un honorable miembro, de los sentimientos de su corazón y de su conciencia, por los cuales ha creído no deber prestarse al proyecto en discusion. Este es nues/tro deber; el de opinar y el de obrar, precisamente sobre esos principios y sobre todo al objeto esencial de hacer el bien del país. Pero la indicacion ó el contraste que se ha hecho entre diputados y diputados, me ha exigido igualmente que yo haga iguales protestas que las que el mismo señor Diputado acaba de repetir. Yo opino, como he opinado, porque siento que realmente obro con la voluntad de mi Provincia, bien expresada por actos positivos en estos últimos días. Porque creo, y porque pienso, que realmente ella no me ha impuesto una ley, que me trabe y me ligue, para no hacerle el bien que pueda, y que pienso que le hago sin despojarle del alto derecho de su soberanía. La soberanía, se dijo el día pasado, es indivisible en su origen, pero se ejerce en diferentes modos, y en diferentes aplicaciones, aunque ella tiene un origen que es siempre uno: así es que hablando con referencia á

[p. 1] 33

lo que se ha dicho dias pasados, cuando un Diputado natural de Buenos Aires, en discordancia con nuestra opinion, ha sostenido que no son los pueblos los que concurren con su sufragio en este caso, sino las provincias, yo creo que no ha pretendido desconocer el derecho de soberanía que los pueblos tienen, sino que él parte del principio, equivocado á mi juicio, de que los pueblos pusieron ya en ejercicio lo que les correspondia, y que las provincias entran despues á poner en accion lo que á ellas les toca por la voluntad de los pueblos. Sin embargo, no soy de opinion de que sean las provincias las que determinen en este caso, ni que nosotros seamos en un sentido exclusivo Diputados de ellas. Si se habla del continente por el contenido esto es verdad; pero sin embargo, es de advertirse que aparecen ciertos síntomas, ó, mas bien diré indicios, ó pruebas, en la organizacion misma del Congreso, que prueban que nosotros obramos mas en el sentido de Diputados de los pueblos, que de Diputados de las provincias; porque á no ser así el número de Diputados no sería ciertamente proporcionado á la poblacion sino al número de las provincias, esto en primer lugar: en segundo las materias no se decidirian en el Congreso por la mayoría de la poblacion, sino de la de las provincias, y esto he dicho de paso. Por lo demas, el señor Diputado que acaba de ha/blar cree que harémos el bien cuanto esté en nosotros, si lo hacemos de un modo mas permanente, y cree que se hace de un modo mas permanente, si se deja que corran las cosas por mas tiempo en el estado que tienen. Yo respeto su opinion, pero hago la protestacion de fé política, de que pienso que obramos de un modo mas permanente, y mas conforme á la prosperidad de los pueblos, si los sacamos del estado en que actualmente se hallan, ó mas bien, que adoptando una marcha mas práctica que la que hemos tenido hasta aquí, obtendrémos algo mas de lo que hasta ahora hemos obtenido, y nos pondrémos en actitud de acabar la constitucion que se pretende dar. Llamados á esto, este es nuestro objeto. Si creemos que las providencias, que hemos adoptado hasta aquí, no surtan todo el efecto; ó mas bien, si las circunstancias en que se ha encontrado el Congreso antes de ahora, no son las mismas que las de hoy; si él se encuentra con mas fuerza moral; si él siente que puede abanzar algo mas, si se puede obrar de un modo mas práctico, si se puede

anticipar el bien, ¿en qué sentido podrá decirse que contrariamos los derechos de las provincias, sino que los satisfacemos completamente? Es de advertir que en ese caso se presentan obstáculos, y debe haber una natural incertidumbre entre los Diputados de un mismo punto, con los mismos votos de sus pueblos, y aun podría ser con las mismas instrucciones. El hecho es de tal naturaleza, que deben crecer estas dificultades: Unos dirán que es menester arros-trar mucho para hacer algo real y efectivo, que es menester obrar con elevacion, echando á un lado ciertas dificultades, y aun resistencias de las opiniones para hacer el bien que por el momento no es generalmente conocido, y en la esperanza de que lo será, y que lejos de que pueda reconvenirse por no haber dejado correr el tiempo, quizá se nos darán las gracias. Otros opinarán en un sentido contrario: quizá errarán que de la anticipacion de la medida, de los procedimientos avanzados, aun cuando las circunstancias sean favorables, pueden resultar algunos males. Unas y otras opiniones arrancan de un principio laudable, de hacer el bien, y de llenar los votos de la parte de pueblo que se representa. Pero en apoyo de la opinion á que yo adhiero en este momento, cuando se traen á la vista las dificultades que nadie deseeñone [sic: el, recuerdo á los señores Representantes lo que ha pasado en la ciudad de Buenos Aires, cuando se han tomado las grandes medidas que hoy forman, no digo nuestra felicidad, sino nuestro orgullo. La reforma eclesiástica, la estincion del cabildo, la ley de olvido, y otras de esta clase. Entonces se hacian con el temor de las dificultades, aunque con los límites de la autoridad, pero la elevacion de los principios, del sentimiento, y sobre todo, el haberse calculado bien con los medios de realizarlo, al fin produjo el suceso. Todo esto se ha hecho sobre las protestas de los mejores sentimientos, y todo ha dado un gran resultado. En este sentido, y porque quede registrado mi modo de pensar, es que yo creo que el Congreso es impulsado por los intereses mas altos de la Nacion, por las facultades mismas, que se le han consignado, á obrar de un modo práctico y activo, á cortar si es posible el término de la anarquia, que en parte existe, anticipando cuanto sea dable una organizacion que dé garantías á los pueblos. Yo quiero usar de un ejemplo del momento.

[p. 35]

[p. 34]

El Congreso, por marchar con esa consideración á los pueblos y al estado en que se encuentran, no ha resumido en sí el derecho de decidir sobre las renunciaciones y separación de sus Diputados, ¿y qué ha resultado de esto hoy? Que acabo de oír á un señor Diputado de Santiago declamar por la separación que se acaba de hacer de un miembro, que según su opinión y según la mía no lo ha merecido por su conducta. ¿Y cuáles serán las consecuencias? Que cada Provincia se halle en el caso de separar los Diputados que quiera, ó sea por la influencia de una pasión, ó por cualquiera otro motivo, de lo que resultará que el Congreso perderá su libertad, porque cada Diputado tendrá que estar mirando á ver si viene sobre él el golpe de su separación; y los males de esto serán inmensos: ¿y porque realmente tuvo el Congreso esa condescendencia, y se atemperó á las circunstancias de aquel momento, no podría remediarlo obrando en conformidad á lo que en igual caso se practica en todos los cuerpos legislativos?

[p.] 36 Lo que digo á este respecto, digo también en orden á otras muchas deliberaciones que se han dado. Realmente ellas han sido remitidas á la aceptación de las juntas: el Congreso lo ha sentido, y ha pasado por ello, porque ha sido preciso contemporizar y disimular, esperando que algún día podría ponerse una traba á ese abuso, ó que él no produciría efectos desagradables. ¿Y si ellos aparecen, cual es el remedio? Ya vemos hoy que se dice, que la ley de 23 de enero, en toda su extensión, es un pacto. No sé en qué sentido pueden las provincias llamar tal una ley como todas las demás, á excepción de su primer artículo, espedita sin condición, sin instrucción antecedente, y que emanó en su substancia y tenor de la opinión que el Congreso formó de la conveniencia de obrar y espeditarse, porque fue aceptada y hasta convertida en ley fundamental ó por mejor decir constitucional; y además se dice, que todas las demás leyes que el Congreso ha espeditado, por el hecho de haber sido aceptadas, han sido convertidas en otros tantos pactos, que son irrevocables. Yo no quisiera producirme en ese sentido, que ofendiese las opiniones que impugno; pero no puedo dejar de decir que esto es anti-social. Nosotros no hemos recibido una misión anticipada, que nos obligase á dar esa ley. El Congreso, que pudo haberse es-

pedido en otro sentido, se espidió en ese, ¿y como se espidió? con resistencia de los señores Diputados que hoy nos la echan en cara como ley fundamental. De consiguiente, apruebo y confieso que es muy honorable la conducta del señor Diputado que acaba de hablar, y que ha querido que en este sentido quede su voto consignado; pero téngase entendido que los demás diputados de Buenos Aires, que no tenemos la satisfacción de uniformarnos con su opinión, obramos con el mismo espíritu, con la misma esperanza, y fundada en la experiencia del tiempo que ha corrido desde la instalación del Congreso. Si por desgracia nuestra sobreviniese algún mal ó resistencia de las Provincias, como ha dicho el señor Diputado, yo no soy el que la habré causado; serán autores de sus males los pueblos que no hayan seguido las resoluciones del Congreso: ellos (y no ellos, señores, prácticamente, no ellos, sino las autoridades que hayan obrado en esa resistencia.) Sino fuera eso, los pueblos la recibirían; se felicitarían de esta medida práctica, y apelo á la conciencia de los señores Diputados, que digan si realmente es la resistencia de los pueblos la que se teme. Si realmente esta medida es contraria á la mayoría de sus sentimientos; si ella les ofende de algún modo. Sobre todo, ¿que harán los Diputados que dicen que esto es del interés de los pueblos? Otros temen que puede ser mal recibido. Pero, que haremos, vuelvo á decir, los que sentimos que esto es grande, que esto es útil, que esto es práctico, que esto llena los votos de esta provincia; que lejos de destruir su soberanía, le deja el mismo ejercicio en diferente sentido al impulso de grandes motivos, y son el objeto de una felicidad nacional: en este convencimiento, pues, suguétemonos al destino, y votemos cada uno según los principios que hayan influido en este dictamen: por lo tanto, yo estoy por el proyecto.

El Sr. Castro: Yo me he propuesto no entrar mas en el fondo de la cuestión, reservando hacerlo para cuando se trate de cada uno de los artículos en particular, porque creo que todos, ó los más de los argumentos, que podrían hacerse todavía en general, y que me ocurren por momentos con mas fuerza, pueden hacerse cuando se trate de los artículos en particular. Solo quisiera proponer á la Sala, y quisiera ver salvada una duda, que aunque ayer la vi apuntada por uno de los Sres. Diputados,

[p.] 37

y aunque contestada por el Sr. Ministro, no sé por que motivo me distraje. Se sanciona el proyecto hoy: desde su sancion ya la ciudad de Buenos Aires no pertenece á la Provincia de este nombre, ni al resto de las Provincias. Segun se ha dicho, la representacion correspondiente á esta poblacion debe quedar en el Congreso, y no puede dejar de quedar sin violar los principios mas sagrados del derecho social. Los Diputados de esta gran poblacion deben ser electos colectivamente por toda la Provincia, en número de 18, y de estos ¿cuales son los que pertenecerán a la Ciudad, y cuales á la Campaña? Necesitamos saberlo, porque debemos ante todas cosas mirar las leyes de la Nacion como representantes Nacionales; pero toda vez que se puede, debemos mirar los intereses de los pueblos que nos han elegido, siempre que sea conciliable con el bien general.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya espuse ayer el medio sencillo con que se salva la dificultad que hoy reproduce el Sr. Representante que acaba de hablar. El territorio nacional, si el proyecto se adopta, tendrá sus representantes en proporcion de la poblacion, y con arreglo á las bases dadas por la ley, como tendrá tambien el territorio en que se ha de erigir la nueva provincia. Esto supuesto, resta saber ¿cuales de los 18 representantes representan á la Capital, y cuales á la nueva Provincia? no por saberse á quien represensan (*sic*: t), pues no representan sino á la Nacion únicamente: se hace esta clasificacion para el caso en que la eleccion deba hacerse para llenarse las vacantes que ocurran, y el modo de hacer esto es el mas sencillo, y adoptado en todos los casos de esta naturaleza. Hai 18, ó debe haberlos, 9, por ejemplo, 9 corresponden al territorio provincial, y 9 al nacional: la suerte decide de los 18 quienes son los que por este momento deben ser subrogados en su caso por el territorio nacional y quienes por el provincial, y hecha esta operacion, en los sucesivos no hai cuestion.

El Sr. Zavaleta: Me veo quasi necesitado á tomar la palabra en las circunstancias presentes del debate. Nada podré añadir á lo que se ha dicho; pero parecería poco decoroso prestar mi sufragio en silencio. Manifestaré, pues, sincera, y francamente mi opinion, y la razon, á mi modo de ver, poderosa que me obliga á votar en contra del proyecto.

En la larga, y luminosa discusion que ha habido sobre esta grave materia, no sé si diga, que me he convencido, ó que me he confirmado en la idea de la utilidad, que prepararia, sin duda, la sancion de este proyecto, para promover la organizacion general del pais. En efecto: yo estoi convencido, de que esta ley de capitalizacion, sancionada en otras circunstancias (tal vez tambien en las presentes, pero bajo algunas condiciones, que despues expresaré) seria muy útil; y no trepidaria en votar por su adopcion. Pero uno de los Honorables Miembros, que me han precedido, ha dicho con repeticion, y con justicia, que lo que solamente parece obstar al proyecto, es la ley de 13 de noviembre de 1824, dada por esta Provincia. Y en verdad: ella obsta de tal manera, que en mi conciencia no puedo votar de otro modo, que oponiéndome deci/didamente. Dada aquella ley por la Provincia de Buenos Aires en un tiempo en que pudo darla con justicia, y debió darla con razon; en un tiempo, en que ella, como todas las demas, estaba en pleno goce, posesion, y uso de su soberania, á consecuencia de la desgraciada disolucion del año 20; y en que, lo mismo que todas, podia unirse, ó no unirse; hacerlo absolutamente, ó bajo las condiciones que á bien tuviese: dada aquella ley, repito, por ella fijó las bases, bajo las cuales voluntaria y espontaneamente queria renovar ó ratificar el pacto de asociacion con las demas hermanas. La Provincia de Buenos Aires, como quiso enviar sus Diputados para que en su nombre reintegrasen la union, pudo prescribir á estos, que exigiesen la permanencia de sus formas gubernativas, hasta que hubiese sido sancionada legalmente la constitucion. Y así lo dispuso por su citada ley fundamental. Sí, señores: *ley fundamental*—Tal la tituló la Provincia, y como tal debe considerarse en los tres artículos de ella. No se dieron instrucciones á los Diputados, es verdad: porque la ley no es una pura instruccion: no es un encargo: es una sancion de la Provincia de Buenos Aires: es su voto terminantemente expresado, y solemnemente publicado. Así es, que nada era menos preciso, que el que sus Diputados expresasen que tenian expresada aquella base; puesto que era tan pública, que nadie podía ignorarla. Mas para que ni esto faltase, se dedujo en el Congreso por el Diputado de Buenos Aires, que habla, y por algunos otros mas, que el artículo 3. de la ley

[p.] 39

del Congreso de 23 de enero de 825, era conforme con lo que había sancionado la Provincia que le había enviado, y á la verdad, que para hacerlo aquella, tuvo los mas justos y poderosos motivos.

Había aprendido en la escuela de sus pasadas desgracias, que la reunion del Gobierno general con el particular de ella, había en gran parte ocasionado los celos de las demas Provincias. Sí, señores, todas las providencias que daba el Gobierno general, se decian providencias del Gobierno de Buenos Aires; y lo que estas tenían de odioso se atribuía á Buenos Aires, porque allí residía el Gobierno, sin fijarse en que su Provincia era la que sufría, y era mas que todas gravada. Aquel era un pretexto; es cierto; porque esos celos tienen otro origen, que se oculta ó disimula; y es decoroso ocultarlo: ellos aparecerán siempre, sea la que fuere la capital.

Pero he dicho, que la Provincia de Buenos Aires había ya aprendido en la escuela de sus desgracias: por eso quiso, que, en caso que la descada union del Congreso no tuviese efecto, subsistiese siempre su forma de Gobierno y sus leyes; para que no quedase en el caso de una nueva disolucion (no imposible por desgracia) expuesta á envolverse de nuevo en la anarquía. En prevision de este caso desgraciado, dió la citada ley fundamental de 13 de noviembre de 824. No usó en ella de la *voz instituciones*, que en la discusion ha sido tomada en varias acepciones: quiso explicarse, y se explicó en términos precisos, que no admiten glosas ni interpretaciones: «la Provincia de Buenos Aires, dijo, se regirá del mismo modo, y «bajo las mismas formas, que actualmente «se rige, hasta la promulgacion de la constitucion, que dé el Congreso Nacional.» Y yo pregunto ¿se regirá del mismo modo y bajo las mismas formas, que actualmente, si llanamente se sanciona el proyecto presentado? ¿Esta provincia tendría su Representacion propia, ó su Sala de Representantes, sus leyes propias, su Poder ejecutivo particular, para su régimen interior? No, señores, subsistiría siempre en ella un Gobierno representativo; sí: pero no sería regida del mismo modo, y bajo las mismas formas que actualmente.

Yo estoy bien persuadido, que la Provincia de Buenos Aires, aun en aquella suposicion, conservaria sus instituciones liberales, y (y si se quiere aun que no lo necesita)

que ocuparia entre las de la union un rango mas elevado. No peligrarian aquellas instituciones; no. Lo primero, porque velarian sobre [sic: r] ese depósito sagrado los Representantes nacionales. Lo segundo, porque (sea dicho sin lisonja, porque nada espero, y nada temo)-el fundador de esas instituciones no las destruiria, antes las mejoraria, y vigorizaria siempre mas. Por eso es que he convenido, en que el proyecto, sancionado en el modo conveniente, produciria bienes á la nacion, sin el menor perjuicio real á la Provincia. Mas por eso ¿converdré, en que haya autoridad en el Congreso, para determinar por sí / solo, que ese modo y forma de gobernarse, que hasta aquí ha tenido la Provincia de Buenos Aires, se varie? No, Señores, por que esta provincia no quiso unirse, si no bajo aquella condicion.

Pero, (se ha replicado varias veces) si el proyecto es útil; si se confiesa, que puede hacer la felicidad del pais ¿por qué no lo realizará, y sancionará el Congreso? Señores, ya lo dije, y lo repito, porque no tiene autoridad para hacerlo. Un solo modo queda de realizarlo en el dia (que es el que antes indiqué). ¿Cual es? El de que el Congreso negocie previamente el avenimiento de la Provincia de Buenos Aires. No faltará quien crea que este paso no es decoroso al Congreso: mas, debo confesar, que en este punto son muy diferentes, y muy contrarias mis ideas; y ellas se fundan en un ejemplo illustre. El Congreso de Norte América, mas de una vez, se encontró trabado en su marcha, por no estar autorizado para hacer todo el bien que queria; ó para hacerlo del modo que consideraba mas conveniente. Por la célebre acta de federacion, por ejemplo, el Congreso estaba autorizado para celebrar tratados de comercio; pero se había reservado á cada Estado el poder imponer derechos á los bajeos que entrasen en sus puertos; así como el impedir la entrada de algunas mercaderías, cualesquiera que ellas fuesen. Muy pronto se apercibió el Congreso, que esta reserva hecha en favor de los Estados particulares, impedía el mejor arreglo del comercio extranjero; y privaba tambien al Congreso de una arma poderosa, que jugada diestra y oportunamente podría servirle para obligar á las otras naciones á entrar en tratados ventajosos á los Estados federados. ¿Y que hizo entonces? ¿Salvó la barrera, y, convencido de la utilidad, mandó?... No, Sres.: negoció con los Estados,

para que le invitiesen de la autoridad que no tenia, y no creyó que en este acto se rebajaba. Con esto [sic: el] ejemplo á la vista (y él no fue único) yo creo, que todo podria conciliarse suspendiéndose por ahora la sancion del proyecto, y entrando en negociaciones con la Provincia de Buenos Aires. Ella, que jamas se ha negado á ningun género de sacrificios, convencida de la necesidad, y conveniencia de la medida, prestaria sin duda su allanamiento con especialidad á la desmembracion de la parte mas preciosa de su territorio; aunque, quizá acordaria alguna medida, para resguardar algunos derechos, que es justo y conveniente resguardar. En este sentido, yo concluyo que no siendo de este modo, mi opinion es, que el proyecto en discusion sea desechado.

El Sr. **Ministro de Gobierno:** Desde que se confiesa que el proyecto es útil, y ventajoso para la organizacion del pais, ya no puede aducirse ni la ley de 13 de noviembre de 1824, ni la de 23 de enero de 1825. A la utilidad nacional, á la organizacion del pais es necesario que se subordine todo, y que todo calle, mucho mas cuando en realidad en nada se opone el proyecto á lo que tiene de sustancial la ley de 13 de noviembre de la Provincia de Buenos Aires. Sus formas, el modo de gobernarse será el mismo, ya lo espliqué en el dia de ayer; no hai mas variacion que en los accidentes y en las personas, y á fé que la Provincia de Buenos Aires no puede obstinarse en resistir una medida que se considera eminentemente ventajosa á la organizacion social por solo el capricho de sostener accidentes, ó personas, pero yo sobre esto no adelantaré mas, porque me parece que no puede haber razon que reflexione sobre esto que no tenga que rendirse por necesidad. Iré solo á la observacion con que se ha concluido, ó lo que es mas propio, la modificacion que ha propuesto el señor Diputado, es decir, que el proyecto puede adoptarse como útil y ventajoso á la Nacion, como en nada perjudicial á los intereses de la Provincia de Buenos Aires, pero que para adoptarse se entre en negociaciones con la Provincia de Buenos Aires. He aquí sobre lo que quiero llamar la atencion del Congreso, y muy particularmente del señor Diputado que lo ha propuesto. Si fuera nada mas que por obtener un triunfo en la sancion del proyecto á nombre del Gobierno, me libaria con el mayor gusto á la aceptacion de la Provincia

de Buenos Aires. Estoy seguro que ella lo aceptaria, porque conoce tan bien como los que estamos aquí sus verdaderos intereses, y tiene mas amor á los intereses nacionales, y mas desprendimiento del que generalmente se le supone, y el que era de esperar despues de los sucesos que han precedido, y de las desgracias, en cuya escuela ha aprendido. Tiene desprendimiento, y de ello tiene dadas pruebas; por consiguiente, yo no tengo el menor motivo para dudar que esta medida sería aceptada á la primera insinuacion del Congreso, y que la Provincia se prestaria con gusto y entusiasmo; pero habriamos perdido la principal ventaja que el Gobierno se propone en este proyecto, y que debe hacerse sentir: él va á ser la base de la organizacion social: es decir, este ejemplo que va á dar el Congreso en la Provincia de Buenos Aires, ha de subordinar todas las pretenciones é intereses locales. Pero póngase la cuestion bajo el supuesto que se propone por el señor Diputado, de que se exija su aceptacion; en todas las demas medidas que deben tomarse, y que vayan á afectar inmediatamente á las demas Provincias, será necesario pedir la aceptacion y avenimiento de ellas, y si con el avenimiento de la de Buenos Aires podemos contar, porque ella se gobierna por una forma, en que la opinion es el resultado de los votos públicos, en otras Provincias, que se gobiernan en otra forma, y cuya opinion no es el voto público, sino es el resultado de los intereses individuales ¿cual será la consecuencia? Que el Congreso se verá agobiado de dificultades, y ha de sucumbir bajo de ellas, y desespere de la empresa de organizar los pueblos.

El Sr. **Moreno:** No voy á hablar sobre la sustancia del proyecto. Se ha hecho alusion por un señor Diputado á la revocacion de los poderes de un Sr. Diputado en Congreso, hecha al parecer de un modo irregular; y esta materia importa ser tocada por mí en muy pocas palabras. Hay una disposicion en cierto punto, no del Congreso, porque le supongo mas elevado á coartar la libertad de los debates: se ataca personalmente á los diputados que disienten; y el que habla, aunque desprecia esos esfuerzos criminales, debe decir, porque viene el caso, que tiene el desconuelo de saber que haya hombres en su pais, hijos de la Provincia Oriental, que lejos de apreciar al Diputado que discurre con libertad y en favor de lo que

(p.) 43

cree justo, han preparado, no una representación sumisa, sino la colección de firmas para que sea depuesto el que habla. El Diputado que se explica de esta manera, desprecia semejante conspiración, y les ahorrará el trabajo de avergonzarse á sí mismos; pero les amonesta que hombres que sean capaces de hacer ese crimen, no deben tomar en su boca sin sacrilegio, la voz sagrada de la patria y de la libertad; y que en la Provincia Oriental, donde van con semejantes pasos, el que habla es conocido como un patriota, y que no ha solicitado la diputación, ni viajado para obtenerla. El que ha discurrido semejante arbitrio, puede estar seguro que el que habla, allí, y en otras partes, es reconocido por un hombre de bien; pero él, miserable, como un vil traidor de la patria.

El Sr. Sarratea: No pido la palabra con el objeto de entrar en la cuestión, sino solo con el de dar mi voto, como veo se ha hecho por otros señores Diputados.

Sobre dos puntos ha rodado principalmente la discusión: la conveniencia y utilidad, la justicia y legalidad. Amparado del sin número de razones en que se han fundado los señores Representantes en sus respectivas opiniones, he tenido ocasión de que se haya convencido mi razón de que la utilidad y conveniencia demandan la medida, mas que no sucede así respecto de la justicia y legalidad. Precisamente respecto de mi persona, como representante de Buenos Aires, y á mérito de la ley de 13 de noviembre de 824, creo que no debo suscribir al [sic: c] proyecto en discusión, y por lo mismo estoy decidido porque se suspenda por ahora.

SE LEVANTA LA SESION.

En este estado siendo las tres y media de la tarde se levanto la sesión, anunciando el señor Presidente que mañana continuaría sobre el mismo asunto, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion del 2 de marzo de 1826.²

(4) Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes del Congreso general

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19, del fac-símile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 106 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la octava variante que, fac-símile, insertamos entre las pp. 694 y 695, lámina XXVI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Jecica.
Somellera.
Castex.
Gallardo.
Lopez.
Martinez.
Balcace.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Mena.
Carol.
Mansilla.
Carriegos.
Pinto.
Velez.
D. Calisto y
D. Inocencio
Gonzalez.
Acosta.
Vasquez.
Delgado.
Moreno.
Blanco.
Cavia.

Sin aviso.

Vidal.

Con licencia.

Zegada.

Amenabar.

(4), el señor Presidente proclamó abierta la sesión, y se leyó la acta de anterior.

EXPLICACION DEL SEÑOR HELGUERA SOBRE UN HECHO DE SALTA QUE REFIRIO EN LA SESION DE AYER.

El señor Helguera: Ayer cité á la provincia de Salta que habia hecho una acta para dar el cargo de Gobernador al general Olafeta por seis años, no con intencion de que era por adhesion á las tropas españolas, sino para probar que aquellas provincias cuando estaban en el aislamiento y tenian un gefe á la cabeza, se veian forzadas á obrar de distinto modo que querian contra sus sentimientos y conciencia; y para probar que en el dia casi estan en el mismo aislamiento que antes, y que el congreso marcha en una posicion muy falsa. Esto quise decir ayer y se me pasó; y quisiera se añadiese esta razon mas en el acta. [p. 1] 2

RENUNCIA DEL SEÑOR SARRATEA.

Se leyó una nota del señor Sarratea diputado por la provincia de Buenos Aires en que avisa haber renunciado la diputación, que ejercia, poniendo su renuncia en manos del señor Presidente de la honorable sala de Representantes, para que ella, quando llegase el tiempo de su reunion, la tomase en consideración, y que daba ese aviso á efecto de que el congreso nacional estuviere en aptitud de pronunciarse por el permiso que habia solicitado en la sesión de ayer. Este incidente ocasionó la siguiente

DISCUSION.

El señor Gomez: yo creo, señores, que la licencia que otorgue el congreso á este señor diputado, debe ser subordinada á la renuncia que pueda admitirse: el hace merito de que ha pedido se le admita su renuncia: no tiene otro arbitrio; y si el congreso accede es en

ese sentido y nada mas; porque hay una resolucion del congreso para que no se pueda conceder mas permiso que por dos meses.

El señor **Acosta**: parecia conveniente que se espresase el concepto bajo el cual se concede el permiso de ausentarse, puesto que hace renuncia.

El señor **Moreno**: á mí me parece que el señor **Sarratea** no necesita el permiso del congreso para ausentarse, porque habiendo ocurrido con su renuncia á la autoridad que se ha nombrado, está en el caso de aceptar [sic] la renuncia esa misma autoridad. Yo creo que él no falta á ninguna consideracion, emprendiendo un viage, que le es preciso, y respecto del cual él ya ha hecho lo que está de su parte. Ahora no incumbe sino á la provincia, á que pertenece, llenar el lugar que el deja, haciendo la renuncia, y parece muy duro que siendo urgente el motivo, no se le hubiese de aceptar [sic] la renuncia, habiendola hecho.

[p.] 3 /El señor **Gomez**: Hay indudablemente una resolucion del congreso para que los diputados, que hubiesen hecho renuncia, y se les hubiese admitido, continuen en el congreso hasta que venga el que les haya de subrogar: de manera que, aun concedida una licencia, ó renuncia, no podra separarse ninguno hasta que se verifique la subrogacion. Asi parece indispensable que se considere esto para que no se abre contra la ley. Despues de esto, yo considero que si bien la renuncia autoriza á los diputados para separarse, siempre la intervencion de la autoridad del congreso, que es lo que importa el caso de la licencia, me parece indispensable; porque despues de incorporado un diputado, y hecho el cange de sus poderes, él forma una parte de esta corporacion. Es verdad que el congreso no se la negará, pero existiendo esa ley, parece indispensable que el congreso le de esa licencia.

El señor **Mancilla**: yo creo que despues de haber solicitado licencia por un año, y habersele negado; dado el paso que acaba de dar, haciendo renuncia, el congreso puede concederle una licencia indefinida para que se ausente, y si dentro de este tiempo no ha llegado el individuo que le haya de subrogar, el congreso reclamará de la provincia para que lo envíe. Por consiguiente, yo creo que no habiendo una ley que determine el maximum de tiempo por el que se puede conceder un permiso, el congreso puede concederlo para separarse temporalmente, y

en este tiempo puede reclamar á la provincia, si corrido el tiempo no viriese, quien le haya de reemplazar.

El señor **Paso**: me parece que si renuncia no pueda [sic: e] concedersele la licencia para un año.

El señor **Ministro de gobierno**: seame permitido decir dos palabras. El señor **Sarratea** en rigor no pide una licencia para ausentarse por un tiempo indefinido: no hace mas que esponer al congreso la necesidad de tener que ausentarse para Europa; que en este caso ha hecho su renuncia: que no puede esperar la resolucion de la renuncia; y de consiguiente que él se vé forzado de dar este aviso de atencion al congreso. A mí me parece, pues, que lo que corresponde es contestarle, que el congreso queda impuesto de los motivos /que le asisten para separarse de este cuerpo y del pais, y nada mas. Aqui no hay mas qu[e] el aviso, ni puede ser otra cosa. No precisamente debe atenderse el congreso á lo que solicita, sino á lo que debe otorgar; y el congreso no puede otorgar la licencia que pide, ni tampoco la renuncia, porque esta corresponde á la Junta de representantes de la provincia. Lo que corresponde al señor **Sarratea** hacer, es lo que ha hecho; y al congreso no le corresponde otra cosa que convencido de los motivos racionales, que asisten al señor **Sarratea** para ausentarse, decir que queda enterado. [p.] 4

El señor **Mancilla**: la indicacion del señor Ministro es la misma, que se habia hecho, con la diferencia que un señor diputado de Buenos Aires dijo, que negandosele la licencia por un año, vendria luego á proceder á otra votacion de concederle un permiso indefinido, y esto es lo mismo que el señor Ministro propone, y puesto que la sala está por la negativa, segun se vé, de la licencia por un año, ahora viene la otra.

El señor **Moreno**: yo creo que no puede el congreso hacer otra cosa sino dar permiso al señor **Sarratea**, ó no estorbar que se ausente. Yo convengo en la contestacion que propone el señor Ministro; pero no es lo mismo que si se diese esa licencia indefinida, porque esto le autorizaria á estar todo el tiempo que quisiera. A pesar de la renuncia que él ha hecho, él podria estar quizas dos años; y aun podria suceder tambien que la legislatura provincial, al saber que tenia licencia indefinida no se apresurase á recibir la renuncia. Así lo que yo creo que necesita ha-

cerse, es que el congreso no ofresca ningun inconveniente en que se ausente.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se resolvió por una votacion que no se le concediese la licencia en los términos que se solicitaba, y por otra, que se le contestase al señor Sarratea, en los términos indicados por el señor Ministro de gobierno.

[p. 1]

/INCORPORACION DEL SEÑOR CAVIA.

Se anunció que el señor don Pedro Cavia y Cavedez, diputado electo por la provincia de Corrientes, cuyos poderes se aprobaron en 21 de febrero pasado, habia venido á incorporarse: se le mandó entrar, y habiendo prestado el juramento de estilo, tomó posesion de su asiento.

SE FIJA LA DISCUSION SOBRE LA CUESTION DE ÓRDEN PROMOVIDA POR EL SEÑOR ZAVALA, RELATIVA Á NEGOCIAR EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DE BUENOS AIRES, ANTES DE SANCIONAR EL PROYECTO DE LA CAPITAL DEL ESTADO.

El señor Gallardo: ya dije otra vez que el que ha merecido la confianza de ser elegido representante de un pueblo como el de Buenos Aires, el que ha probado repetidas veces que no reconoce otro interes que el público, ni se deja mover por otros resortes que los de la felicidad de la Patria, el que ha hecho un juramento solemne ante este congreso de llenar tan grandes deberes, no necesita otras garantías, ni protestas que la de obrar segun su sentido intimo, segun los principios que le convenzan; porque para esto ha sido llamado. En consecuencia entraré de frente en la cuestion de órden que hoy se ha promovido. Mi opinion á este respecto consecuente con las ideas que se han sostenido en esta discusion, y que me dicta mi conciencia, es tan decidida, que he creído mas facil por mi parte resolverme á rechazar el proyecto del todo, antes que subscribir á la cuestion de órden. Rechazar el proyecto, si señores, porque desde el momento que se llegase á convencer que el no es tan util al Pais, como lo han querido sostener algunos señores diputados, podria proponerse otro medio, y al fin no habria mas resultado que el desecharse; pero admitir, señores, la

cuestion de órden, es abrir un abismo, en donde huyendo neciamente de dilatar la esfera de las atribuciones del congreso, vamos á hundirnos todos, y á dejar minada la primera autoridad del Pais, poniendola sobre un volcan de anarquia y de disolucion [sic]. La razon es tan obvia que se palpa y se toca. Si el congreso al respeto, / digase [p. 1] justo, pero que no siempre conviene guardarse á lo material de una ley, diese el paso de consultar no la voluntad de la provincia de Buenos Aires, sino la de su junta, paso que deberia fijar las atenciones y los intereses de las demas provincias; si el congreso hoy despues de una discusion de 8 dias, suspende el proyecto para hacer esa consulta simbolo de la debilidad, mañana despues de la discusion de otro proyecto, y en una medida que toque y afecte no solo á la provincia de Buenos Aires, sino á todas las demas porque ha de llegar ese turno, y el interes de esta organizacion demanda sacrificios generales y particulares de cada una de las provincias; llegado, decia, este caso, tendria el congreso que detenerse en su marcha, la nacion quedaria acefala en realidad de verdad, porque entonces no mandaban á los pueblos las primeras autoridades, porque los pueblos, y cada uno de ellos podia legalmente desobedecerlas [sic: c]: cada medida ofreceria nuevos debates, y cada debate un pretexto á la insubordinacion, y á la anarquia. ¿Quien es, señores, el que manda, si para mandar tiene que obedecer á los que manda? ¿No es esto trastornar todos [sic: a] las bases del poder social? ¿No es esto hechar en el territorio de la República por nuestras mismas manos semillas fecundas de disolucion y desórden, y hecharlas, cuando hemos venido aquí á dirigir, y ordenar? He aquí porque he dicho que tal es mi opinion á este respecto, que preferiria deshechar el proyecto mismo antes de admitir la cuestion de orden.

Pero los señores diputados de Buenos Aires que la han promovido, sin duda guiados de una afecion sublime, y un intimo respeto á las leyes han citado la de 13 de noviembre. Ella es respetable, porque al fin es una ley; ¿mas lo sera, señores, hasta el punto de que el congreso nada pueda hacer sobre ella? La ley la dictó una provincia, y esta provincia es parte de la nacion, y como parte está sujeta al todo. La ley fué dictada para salvar las instituciones de Buenos Aires; pero para salvarlas no de la

influencia beneficia [sic] del poder nacional, sino para escurdallas de las prevenciones provinciales. Fué ponerse en estado, en una palabra, de transigir con los interes[es] generales; jamas de hostilizarlos. ¿Ni como Buenos Aires podia dictar una ley que no no [sic] estubiese subor/dinada á la salud de la patria, ni que quedase fuera de los alcances del poder nacional? Si no me engaño esta no es una glosa; es una interpretacion fiel de los actos políticos de la provincia de Buenos Aires: política, señores, siempre eminentemente nacional, y que la pone á la vanguardia de la libertad del nuevo mundo. No hay que temer, pues, bajo este respecto: contamos con el patriotismo, las virtudes, y el heroismo de esta provincia: no tenemos razon para no contar con su docilidad sobre esta ley, que no fué sino una justa reserva al influjo funesto del espíritu de provincialismo, jamas al poder central y benefico de las autoridades nacionales. No hay para que consultar á la junta de Buenos Ayres, esta cuestion es funesta en sus consecuencias, al paso que es contradictoria con la conducta y el sentido en que ha marchado el congreso hasta aquí. El congreso se ha creído con autoridad para otras cosas no menos interesantes, y las ha resuelto. ¿Y porque? Porque el bien general lo ha exigido. Yo citaré un ejemplo: en el día no basta decir que la provincia ha sido consultada, porque cuando espidió esta ley, el congreso no la espidió con este carácter: si ha sido consultada, ha sido por una superabundancia del poder ejecutivo de la provincia; hablo, pues de los tres millones de pesos incorporados al banco nacional, hablo de esos tres millones de pesos adquiridos durante el aislamiento de la capital de Buenos Aires, con su unico crédito, con sus unicas instituciones, con su unica industria, afectados especialmente á objetos públicos de la provincia que servían de garantía á los mismos prestamistas; tres millones de que era prohibido disponer al P. E. de la provincia y á su misma representacion. Sin embargo el congreso ha dispuesto de ellos, ha echado por tierra no una, sino muchas leyes, y ha podido hacerlo sin que por esto desconozca las consideraciones á que es acreedora la provincia de Buenos Aires. Importa mucho, señores, que el pueblo que se ha puesto á la cabeza de la organizacion del pais, y que hace 16 años ha llevado el estandarte de la libertad, dé el primer ejemplo de subordinacion, amor, y respeto á las

autoridades; porque sin ese ejemplo es imposible que llegué á verificarse la organizacion. He aquí los principios que deben decidir al congreso en esta cuestion. Ni para esto, necesitamos, señores, de esa omnipotencia mal entendida que no cabe en un cuerpo de esta clase, de ese absolutismo que esta vinculado ha mucho tiempo á los tronos. Aquí no cabe absolutismo, ni esa omnipotencia funesta: hemos discutido 8 dias esta cuestion con libertad: cada diputado ha vertido con franqueza sus opiniones; y donde se discute con libertad y con franqueza, ni aun puede asomarse la omnipotencia, ni el absolutismo. El congreso puede porque no es un apoderado, esta es una voz muy baja para deslindar sus facultades; es algo mas: es el primer depositario de la soberanía nacional, que no pueden ejercer los pueblos por si, como lo es el P. E. encargado de ejecutar las leyes. No somos apoderados, sino fieles y supremos administradores de esa soberanía que los pueblos no pueden administrar por si mismos. El apoderado no puede mandar y hacerse obedecer, y nosotros podemos mandar, y debemos ser obedecidos. ¿Y porque podemos? porque los limites de demarcacion en nuestra autoridad no estan encerrados en el circulo estrecho e impenetrable de una ley, y esa misma ley que se cita, nos deja en una libertad benefica para que entremos á tratar de la seguridad y prosperidad del pais. Se dijo el otro dia que nuestro poder es mas limitado que el de un poder legislativo. No, señores, nosotros estamos para dar forma al legislativo, somos creadores, y no podemos ser menos que los creados: nosotros hoy tenemos todo lo que necesitamos dar á la salud de la patria, y á su engrandecimiento. Hasta aquí las facultades del congreso actual, y no hay que temer que, como se anuncia por la oposicion, su autoridad vaya á tocar en los extremos ominosos del absolutismo y de la omnipotencia. Pero se dijo tambien para sostener la cuestion de orden, que los pueblos habian reasumido todos sus derechos, y que cada uno podia hacer cuanto le diese la gana. ¡Que ideas tan mesquinas! ¡Que principios tan funestos! Principios que descenderán desde las provincias hasta los individuos. Señores, una vez que hemos nacido en un pais que la naturaleza nos ha destinado para vivir socialmente, todos debemos contribuir á vivir bajo unas leyes; y la felicidad comun debe

(p.) 8

[p. 9] ser el resultado de los desprendimientos que haga el hombre, / la familia, el pueblo, y la provincia. *Los pueblos han reasumido sus derechos se ha repetido y pueden hacer cuanto les diere la gana en la renovacion del pacto.* ¿Hasta donde va la consecuencia de esta afirmativa? Hasta decir que si mañana triunfamos, como es de esperar del Emperador del Brasil, no podremos dar una mano auxiliadora y protectora á esos habitantes que gimen bajo un tirano hace mas de 10 años: nuestras [sic] guerra sera injusta, porque ese pueblo vive oprimido y vive en silencio; no lo podremos poner en aptitud de que se una á nosotros [sic: nuestra] asociacion, y tendremos que entrar en conceder con ese nuevo Atila. Entretanto se dijo, y se dijo muy bien, que el pretexto frivolo y ridiculo que tomo el Emperador para ocupar la Banda Oriental, era porque creia que estaba separada del resto de la nacion, y no pertenecia á la república, habiendo roto los vinculos que la ligaban con ella. Estemos á esos funestos principios, y sera justa desde entonces la guerra del Emperador del Brasil, y podra decirse tambien que esa guerra no tiene la importancia que atribuimos. ¿Pues que peleamos solo contra el Emperador imbecil del Brasil? ¿No importa mas la guerra? ¿No importa uniformar el sistema de sentimientos de los habitantes del Rio de la Plata con los del Brasil? ¿La libertad no tiene estos derechos? No es justo auxiliar á esos hombres para que derroquen ese trono, cuyo peso les es insuportable? Es preciso no mirarlo bajo el punto triste de vencer á Pedro I° sino el de establecer allí la libertad, y los principios del siglo; pero para ejercer esa influencia, es preciso organizarnos por medio de medidas grandes y prácticas.

Si el principio, decia pues, de que los pueblos pueden obrar á su antojo es tan indudable como legitimo, la guerra está justificada, y mañana no podremos ir á despojar á ese tirano de la dominacion en que se halla. Pero ¿que mas? No trato de injuriar á ninguna provincia en la indicacion que voy á hacer: ha llegado á mis oidos de que alguna de las provincias bajas de las del mismo estado, creyó soñar que podia pertenecer á la liga ó al estado de Bolivia, al menos no se podria negar, que cualquiera de esas Provincias pueden decirlo, porque sus intereses, los Representantes, ó esas instituciones que / pretendemos respetar, son tan volitarias como los caprichos

del que manda. ¿Y que haremos si los pueblos pueden reasumir, y hacer cuanto les diere la gana ó sugiera sus caprichos? ¿Que haríamos si hubiera pueblos que dijeran no queremos entrar en la liga con las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sino con la República [de] Bolivia, ò, lo que seria peor, depender del Brasil? Es tan pernicioso, señores, dar demasiada ensanche á la libertad, como lo es el ponerla sobre dos diques. Dejémosnos de vanas teorías, teorías que ya hemos visto convertir á un pueblo ilustrado en un anfiteatro de horrores y de barbarie: lo que importa es precisamente fijar la base de la organizacion, y establecer el imperio de los principios, Buenos Aires es el que debe dar ejemplo, porque el destino lo ha colocado á la cabeza de este estado; el primer sacrificio no debe rehusarlo si él es necesario para que el pais se organice. Si Buenos Aires es hoy necesario de capital para expedirse el congreso en todas las medidas que tienden á constituir el pais, estas dificultades deben desaparecer, y contemos con la resignacion de la provincia de Buenos Aires, porque no tenemos razon para dudar de ella. Por mi parte, y en mi conciencia, yo tengo demasiados datos para convencerme de que esos son sus sentimientos: si, señores porque en 16 años sola se ha presentado en gefe derramando su sangre y sus caudales, no por solo su libertad y su felicidad, sino la de todo el Continente, porque ha llevado, como dije el otro dia, hasta mas allá del heroismo; y heroica como guerrera, no puede ser mesquina como política. Basta que la patria pida su resignacion, para que ella la preste. Todo otro concepto es injurioso á la magnanimidad de Buenos Aires. Es preciso contar con su heroismo, como es preciso para formar una nacion establecer un centro de accion y de unidad. Los intereses individuales, y los de la provincia deberan consultarse antes de haberse decidido á formar una nacion; mas cuando ya dimos este paso, y tres veces hemos dicho á todo el mundo que son Nacion la Provincias del Sud-América, cuando este estandarte ha tremolado con gloria por diez y seis años en su obstinada lucha con la España, es preciso que sostengamos este lema, y que nos hagamos dignos de él, no con teorías funestas, sino / con la práctica de principios y de grandes medidas. Cerremos para siempre, señores, el abismo de la disolucion y de la anarquia, y hagamos ver al mundo legítimo y escl-

vo que hay otro mundo convencional y libre.

Concluyo, pues, que encontrando mayores inconvenientes en sostener la cuestion de órden que se ha introducido, que en rechazar el proyecto en discusion, convencido por otra parte, como se ha confesado por los mismos que se oponen al proyecto, de que es útil y conveniente, opino por él, y soy de opinion de que no debe hacerse lugar à dicha cuestion.

El señor **Delgado**: diré, señores, algo sobre la cuestion de órden. Ella, à mi juicio no importa otra cosa, que lo mismo que se ha tratado en la cuestion principal. Su objeto es suspender el asunto esencial de la discusion, y que el congreso proceda bajo otro carácter y por otras vias que las que sus facultades le dan: y yo creo que, como ha dicho muy bien un señor diputado, esta cuestion es acaso mas perjudicial que el desechar el proyecto: sobre que, como he dicho, ella no importa otra cosa distinta de lo mismo que se ha cuestionado en los anteriores debates. Es por esto que creo que poco podrá adelantarse, pues que demasiado se ha dicho sobre una y otra opinion, y tanto que nada se ha dejado por sostener, à fin de quitarle à este cuerpo soberano sus esenciales atribuciones, ó de afianzarle ese poder, que la naturaleza misma de su carácter le da, y lo pone en aptitud de poder obrar y corresponder à los designios de la nacion. Yo, señores, persuadido de la extension de nuestras facultades al comisionarnos para organizar, y dar las formas constitucionales al pais, no he podido menos que escuchar con asombro cuanto se ha dicho para sostener que hemos venido à este lugar sin investidura alguna soberana, y sin ese poder que todos reconocen en los cuerpos de esta clase, cuando por el tenor de nuestros poderes manifestamente se conoce el objeto primordial de nuestra mision, que es el de crear una autoridad; pero una autoridad tal que diga à los fines que se han propuesto nuestros comitentes, sin otros limites que los que le ponen los derechos individuales, como ha dicho con bastante acierto un señor diputado, y sin que tenga en los intereses / sociales esas travas que hoy se le quieren poner, y que el congreso desde su instalacion consideró ajenas de su carácter. Mas no se crea por esto que el congreso es absoluto, ni omnipotente, en el sentido de estas expresiones, porque estos son atri-

butos que solo pueden caracterizar à la divinidad. El congreso tiene, es verdad, un gran poder, pero tan solo sobre lo que debe, y es útil y conveniente à la nacion: el ser supremo puede mas, porque puede lo que quiere. Nosotros reconocemos que nuestra mision no nos pone en este segundo caso: mas, si, conocemos que al congreso no eñen esas restricciones que se le quieren poner; y la prueba es que muchos de los honorables miembros que hoy estan en oposicion al proyecto, han ercido, y se ha dicho por ellos cuando se han visto las resiricciones [*sic*: t] irritantes que pusieron la provincia de Santiago, La Rioja y no recuerdo que otra al enviar sus diputados, restricciones que expresamente envolvian una condicion *sine quâ non*, han dicho, vuelvo à repetir, que solo por inad-vertencia ó falta de conocimiento del objeto de nuestra mision, podrian haber puesto tales clausulas: mas que el congreso no debia considerarlas de otro modo que como una mera instruccion à sus diputados, que vale tanto como decir que ellas no importan una obligacion para el congreso, sino un deseo que se manifiesta con el fin de alcanzar lo que se solicita; pero siempre subordinado, y nunca con el designio de travar las resoluciones de este cuerpo. Así es como han sido reconocidas las condiciones, y ahora tan solo por que una provincia de respetabilidad se nos presentó con una ley aislada, que jamas se dedujo en el congreso, ni jamas el congreso pudo aceptarla [*sic*], habrémos de hacer una excepcion injuriosa, y obrar como en consecuencia de un deber que nos impone? Yo nunca, señores, podré prestarme à un proceder tan inconsecuente, porque creo que à todas debemos medir las de un mismo modo.

Seame permitido sobre esto hacer una digresion muy breve. Los pueblos en sus desastres, en el aislamiento en que estaban, conocian desde mucho tiempo la necesidad de concentrarse en una autoridad comun, y de acabar con esa acefalia, en que desgracias pasadas habian puesto à nuestro estado; pero siempre / reconociendo aquellos pactos de union, aquellos vinculos que no se habian disuelto en ellos, y que siempre han reconocido como existentes: vinculos que el congreso tuvo cuidado, no de crearlos [*sic*], sino de ratificarlos y volverlos à expresar en el primer artículo de la ley de 23 de enero. Bajo de esta persuasion y convencimiento han venido los pueblos à ser representados

en congreso, y á crear esa autoridad que tanto tiempo anhelaban, porque de otro modo ni del órden, ni de la tranquilidad, ni de su existencia podían responder: apenas una provincia había podido organizarse con alguna regularidad, las demás eran víctimas de su mismo aislamiento. Por esto es que tantas veces se han oído sus invitaciones: prueba de ello las que han hecho Cuyo, Córdoba, y no sé si otra, aunque inútilmente, hasta que Buenos Aires tomó la iniciativa, llamando diputados de las provincias todas, que se prestaron al momento: tal era el deseo de restablecer un centro común. Pero permitaseme que confiese la sorpresa que nos causó esa ley de Buenos Aires que hoy se quiere hacer valer, cuando habiendo arribado casi todos los diputados, á esta se nos ofrece como en resguardo de miras menos nobles que acaso se creyó que abrigásemos, y como queriéndonos dar á entender que con esto procuraba precaverse los huéspedes que ella misma había llamado. Mas si este pudo ser el concepto que arrojaba aquella ley; nunca he creído que fuese el de prescribir al congreso la marcha que debía adoptar, porque esto, ni era honorable al congreso, ni digno de una provincia que siendo la que había invitado, debía ser la primera en dar un ejemplo de deferencia á la autoridad primera de la nación. Nosotros veníamos á reunirnos con la mejor buena fe, y animados de los deseos mas puros por el bien de la nación, y por esto mismo fué tanto mas sorprendente aquella sanción sin embargo de que no haré la injusticia de creer que el objeto de esa ley, fué otro que el de una mera advertencia, sea cual fuese la inteligencia que despues se le haya querido dar, porque no ha podido ni debido ser otro.

Un señor representante ha dicho que la provincia debió hacerlo, para tener a su frente siempre un gobierno que la salvase de la dislocación que había sufrido en otros años, si se repetía un desastre en las autoridades generales. Mas si este fué [sic: e] el proposito de la junta, no se en verdad como justificarlo: el congreso había venido á reunirse aquí: él debía existir todo el tiempo que durase la formación de la constitución: la ley de Buenos Aires era dada solo para este termino: y por otra parte el apoyo principal del congreso debía ser necesariamente aquel gobierno donde él residía. Y es creíble que cuando la autoridad nacional fuese derrocada existiese la de Buenos Aires sin correr la

misma suerte? No, señores, y es por esto que no puedo persuadirme de que este fuese el proposito de la junta.

Mas sea lo que se [sic] fuese yo estoy persuadido que no se ha podido dictar una ley que trabase las operaciones y la marcha que el congreso quisiese seguir consultando [sic: n] los intereses nacionales, por que no han podido oponerse á ese pacto con que de muy atras se hallan ligados nuestros pueblos y obligados á vivir reunidos en nación, y de consiguiente á seguir el órden natural que rige en las asociaciones cual es el subordinarse al voto de la mayoría y nada mas. Esto es tan reconocido y tan justo que es la base misma sobre que esta montada la representación: es lo que en este recinto observamos en nuestras resoluciones, y es lo que unicamente puede ser desde que nos hallamos convenidos [sic: o] en establecer un órden en el país. No se como ha podido creerse que una provincia sola sea capaz de cruzar todos los designios de la nación. A ser así era preciso renunciar á toda esperanza de organización. Si nos vemos en la necesidad de ceder á tantas y tan contrarias pretensiones: si hemos de subordinar la autoridad del congreso á las travas que alguna provincia se le antojase poner es inútil el habernos congregado aquí, porque nunca podremos corresponder á nuestro encargo: y bastaba que como meros comisionados sin poder para ejercerse autoridad alguna concluyamos con decirles á nuestros comitentes que su soberanía y la economía con que tratan de desprenderse de ella, nos pone en una absoluta impotencia para llenar sus encargos.

Es pues por todo esto que creo que si por la cuestión de órden se ha de dar un derecho para resistir las sanciones del congreso ó / para canonizar que el congreso nada puede sancionar en lo que tiende al bien de la nación, y á objetos de prosperidad común, creo, repito, que es mas perjudicial, como se ha dicho, sancionar la cuestión de órden que el desear el proyecto.

El señor Bedoya: pedí la palabra para hacer ciertas observaciones que ha tocado ya el señor diputado que me ha precedido; pero sin embargo, si no logro añadir luz en la materia, tampoco molestaré la atención de la Sala, porque será muy corto. Despues de tantos dias de discusión en este asunto y cuando la conveniencia en la medida, que se propone, es confesada por todos ó los mas de los señores de la oposición, cuando

[in.] 13

[in.] 14

ellos reconocen las ventajas [sic: a] que resultaran á la nacion toda, á los pueblos en particular, y especialmente á la provincia de Buenos Aires, cuando estas demostraciones, habian recibido tal caudal de luz que se mostraban en la evidencia, pense que era precisamente consiguiente la adopcion de la medida. Mas en este estado se ha propuesto una cuestion [sic: u] lo [sic: a] orden contraria á que se entre á negociar con la provincia de Buenos Aires. Yo me pronuncio en oposicion. La cuestion de orden se funda solo en un argumento que muchas veces se ha repetido, y que á pesar de haberse contestado á mi ver victoriosamente, ha sido reproducido por varios señores diputados de Buenos Aires. El argumento se hace con la ley de 13 de noviembre de la junta de esta provincia; pero, señores, ¿y que tiene que hacer el congreso con la junta provincial de Buenos Aires, ni con sus leyes? ¿Pueden acaso las leyes de la junta de Buenos Aires, cruzar las resoluciones del congreso, determinar su marcha, y mezclarse en los negocios que tocan á la nacion toda? Señores, donde esta su mision? ¿quien la sancionó? Una provincia, es con la nacion á que pertenece, como un socio de una compañía con la sociedad de que es miembro. Y, señores, supuesto el pacto y la voluntad de proceder [sic: e] en union; podra erigirse en ley sobre los demas la voluntad ó el querer de un individuo? No será indispensable para su valor la aceptacion y el avenimiento de los demas? Este es el caso. La junta de Buenos Aires puede dictar leyes á su provincia, sus acuerdos y resoluciones puede pasarlas como instruccion á sus diputados, para que traten de recabar lo que crean convenirle; pero nunca puede ponerlas como condicion *sine quâ non*, porque esto seria, y mas contrayendonos al caso presente, negarse Buenos Aires al cumplimiento de obligaciones que pesan sobre si; obligaciones que todas las sociedades respetan como las mas sagradas y venerandas. Seria refractar del pacto de nuestra asociacion solemnemente celebrado, y que aunque no de hecho, el siempre existio de derecho en todo su vigor y fuerza; por eso como muy bien acaba de observarse por el señor diputado que me ha precedido, él no fué celebrado sino reproducido para el actual congreso, á cuya deliberacion concuerron los diputados de Buenos Aires. La provincia pues de Buenos Aires no puede descenderse de estas obligaciones, ni re-

traerse de este pacto con que esta ligada. Pero, señor, he observado que los señores Representantes, sin ocuparse de esta cuestion de derecho, se han ocupado mas del hecho, y ya sea porque han querido descenderse de aquella, ó porque han supuesto tal facultad, hacen este argumento. La provincia de Buenos Aires fijó esta base; ella es una condicion *sine quâ non*, que debe respetarse. Señor, vease; ¿condicion sine quâ non! ¿Y cuando se fijó esa base, y esta condicion? ¿En que tiempo? ¿Por quien? ¿Basta acaso que la junta de Buenos Aires se pronuncie allá en el recinto de sus sesiones? ¿Basta que ella haga imprimir sus leyes, y que las remita á las provincias? No, señor, no basta. ¿Es acaso la junta de Buenos Aires la que ha reproducido el pacto? ¿Es ella la que ha debido entender, convenir, y concluir la base de esta reproduccion de la reorganizacion nacional? Ella es tan solamente exigida para la organizacion interior de este territorio? ¿O son los diputados de los pueblos que forman este congreso los autorizados expresa y especialmente á estos objetos? Si esto es evidente, lo es, que cualquiera base, ó cualquiera condicion para que adquiriera alguna fuerza y se haga valedera debio deducirse, en esta [sic: e] lugar, debio hacerse saber á los representantes de la nacion: todo lo demas es ilegal y no tiene fuerza ninguna, y como ya se ha dicho otra vez, tan solamente es paja. Pero he oido ayer, despues de una discusion tan larga que ha durado 10 dias, en la que se ha inculcado tanto sobre los derechos de la provincia de Buenos Aires, he oido, digo, con sorpresa asentarse recien que la condicion existe, y que tiene toda su fuerza porque se dedujo. ¿Y cuando se dedujo? ¿Fué al tiempo de cangear los poderes? ¿Fué acaso al reproducir el pacto, única oportunidad en que pudo deducirse? Yo revuelvo el diario de sesiones, y no encuentro un testimonio de esto: todo lo contrario, veo al congreso rechazando con la mayor fuerza bases de esta clase y de naturaleza igual, como la que trataba de imponer la provincia de Santiago [sic: S] del estero [sic: E]. Yo veo lo mismo con la provincia de la Rioja, y observo despues igual conducta con respecto al diputado de Catamarca á quien se dijo que sus poderes eran bastantes, mas que aquella condicion debia darse como no inserta. Así se incorporaron los señores diputados; las provincias no recla-

maron porque conocieron cuales eran sus derechos, y cuales eran los del congreso. ¿Y esto que prueba? Esto prueba que el congreso constantemente ha desconocido esos principios, ha rechazado esa ingerencia, y negado esa facultad á las juntas, y siempre ha marchando [*sic*] en ese sentido. ¿Y cuando ha podido deducirse esta condicion *sine quâ non* por parte de la provincia de Buenos Aires, que el congreso no se haya opuesto? Yo quisiera que se mostrase; pero mientras esto no pueda hacerse, yo juzgo que debe desecharse la cuestion de orden que se ha propuesto, y proceder á la resolucion de este negocio en lo principal.

El señor Ministro de gobierno: señores representantes: probablemente será la ultima vez que tome la palabra en este negocio; sin embargo yo debo anticipar al congreso que no abusaré de su sufrimiento. La cuestion está ya tan apurada, que es absolutamente imposible decir algo sin que cause positivamente un fastidio. Yo dire poco; pero creo que será lo presiso para poner á los señores representantes al cabo de la importancia de adoptar la medida, y adoptarla sin temor. Nada hay ya que hablar sobre el particular. La cuestion hoy está reducida á una modificacion que se propone al proyecto, y que se la ha llamado cuestion de orden. Prescindo por ahora de la propiedad con con [*sic*] que esto se ha aducido, ó de la propiedad con que se considera como una cuestion de orden; pero sea enhorabuena, pase y resuélvase como cuestion de orden, es decir

[p. 18] /que se suspenda el proyecto, que se negocie con la provincia de Buenos Aires su avenimiento á lo que el proyecto exigé. Ya dije ayer y es necesario repetirlo: yo suplico á los señores representantes fijen su consideracion en esta sola razon. El honorable representante, que ha deducido esta cuestion, ha empezado confesando de plano estar intimamente convencido de la utilidad, y de las ventajas del proyecto; que vale tanto como decir que considera importante á la organizacion del pais el que el congreso adopte esta medida, y que es un deber de los señores representantes por consecuencia el adoptarla; pero el señor representante que reconoce como importante, útil y ventajoso á la organizacion del pais el adoptar el proyecto, desde el momento que trepide en adoptarlo, traiciona su deber, y falta al puesto que ocupa. Si ha confesado que es útil, importante y ventajosa la medida al

pais; desde este momento no hay ley que pueda deducirse: toda ley, que se oponga á esto, debe callar, y lo mismo digo de cualquiera consideracion ó interes personal; sea particular, provincial, ó como quiera, todo debe callar al interes sumo de la nacion. Esta es la razon que es mas que suficiente para que se decida el congreso á desechar esa cuestion, y á entrar á resolver la cuestion en lo principal; pero á mas de esto repetiré lo que con justicia se ha dicho por otro de los señores representantes; que el adoptar esto es abrir un abismo en que se va á sumir la representacion nacional, llevando tras sí al gobierno general, que ha constituido, y á la nacion entera; va á consumir la anarquia, si, la anarquia que hoy asoma su espantosa cabeza por todas partes, y que si no se obra con una mano fuerte, ella va á acabar y á romper para siempre los vinculos de las provincias, y va á poner á la nacion en el conflicto, de que un aventurero se haga dueño de nuestra libertad, de nuestras fortunas, y de esa independencia, que nos ha costado tanta sangre y tantos sacrificios. Ya dije ayer que yo no trepidaria en adoptarla, si el gobierno no tuviese otro interes que obtener el triunfo del congreso en la medida, que se propone; porque está bien convenido de que los sacrificios hechos por el pueblo de Buenos Aires y de su gobierno en favor de la justa causa son bien conocidos, y que el no se resistiria / á una medida, que es evidentemente nacional, porque es de una conocida utilidad, y por que en otro sentido tampoco perjudica, como tambien se confesó ayer. La provincia de Buenos Aires se prestara gustosamente, y se habra obtenido el fin que el gobierno se propone. El gobierno está tan distante de esto, que yo debo formalmente declarar al congreso que por ese medio, que se ha escogitado, no se va á hacer otra cosa que á profundizar mas las llagas, que el gobierno se propone cerrar por este arbitrio, y sobre todo ponerle en la incapacidad é impotencia de obtener los objetos, que por el proyecto se propone. No basta negociar con la provincia de Buenos Aires. Desde el momento que el congreso adopte este arbitrio, él será obligado á negociar con las demas provincias, sobre este mismo proyecto; porque al mismo tiempo, que se han deducido las leyes de la provincia de Buenos Aires, y los perjuicios; se han deducido tambien los recelos de las demas provincias con respecto á la de Buenos Aires,

[p. 19]

siendo declarada capital: de consiguiente será necesario negociar con ellas su avenimiento y su aceptación, y en este caso vease cual sera el resultado de una medida, que segun acaba de decirse, es la base de la organizacion social, y cual el resultado de que esta medida se retarde todo el tiempo que es necesario para que las provincias manifiesten su aceptación, ó la desechen. Mas, cualquiera otra medida tambien será preciso que pase á la aceptación de las provincias ó en general ó en particular; si alguna dificultad, ó se niega en este caso, ¿cual será la situacion de nuestro estado? aqui es necesario que los señores representantes fijen su consideracion. Un estado, á cuya cabeza está un congreso, cuyos pasos estan marcados por la inbecilidad [*sic*: m] ó por la debilidad, señores, este estado entonces es una nacion, que no merece el nombrarse tal: una nacion á cuya cabeza esta el congreso, y que para cualquiera de sus deliberaciones duda de sus facultades ó autoridad, y entra en capitulacion con los pueblos, á quien preside, ¿á donde va á parar, señores? Esto, señores, que en algun tiempo puede ser soportable y considerado en el momento en que ahora nos hallamos, es de una trascendencia tal que ella sin duda va á decidir de nuestra suerte. / Ya dije antes, y es menester repetirlo; la hidra de la anarquia asoma su cabeza por todos ó los mas puntos de la republica; y desde que el congreso se ha reunido, y delibera, cuando deberia haberse obtenido el apagar este fuego, él crece por momentos, y los pueblos no tienen otra esperanza que en el congreso y en el gobierno general para libertarse de ese fuego devorador, que soplan en muchos pueblos el espíritu de la discordia y las pasiones. Hoy mismo puedo presentar al congreso una nueva prueba; la anarquia empieza á sentirse del modo mas espantoso en la provincia de Entre-Rios, que por su posicion amenaza los mayores desastres, y nos pone en el riesgo de no poder sostener con honor la guerra, en que con tanta gloria se ha empeñado la nacion. El gobierno de Entre-Rios se vé amenazado, y ha implorado la proteccion, y las disposiciones del gobierno nacional. El gobierno general esta decidido á darla y á tomar sus medidas, y si ellas no alcanzan, él vendrá á la representacion nacional á exigir su cooperacion. Si el congreso nacional hoy manifiesta en su autoridad esa debilidad hasta el punto de dudar de sus atribuciones,

y hasta el extremo de rehusar una medida, que se confiesa eminentemente util y benefica, y que á ninguno perjudica, ¿cual es, señores, la autoridad del congreso? ¿cual es la fuerza con que él puede obrar en los pueblos. Esto es, señores, desmoralizar hasta lo sumo no solo la autoridad del P. E. sino de la representacion nacional: esto es acabar con ella; esto es poner una barrera de bronce para que sus resoluciones, aunque sean las mas beneficas, no surtan ningun efecto. Es preciso que el congreso se acuerde ya de la posicion, que él debe ocupar, y del destino á que es llamado por el voto de los pueblos, y esto es lo que el gobierno nacional se propone al resistir, porque lo resiste, y lo resistira constantemente, el que se adopte ese medio termino que se ha indicado. El gobierno no se propone ensanchar su autoridad ó los limites de ella: él sabe que la autoridad, que le dá la ley, es bastante para hacer la felicidad de los pueblos: no trata de ensanchar su autoridad, sino de robustecer la autoridad nacional, y de poner al congreso en la posicion que le corresponde, posicion en que pueda llenar el sublime encargo, á que ha sido llamado por los pueblos. Esto es lo que trata dar á la autoridad nacional: todo el / nervio fuerza y que necesita; á esa representacion nacional, á quien el P. E. esta subordinado; á esa autoridad nacional á la que toca juzgar, y censurar desde la primera hasta la ultima de sus operaciones, y cuya censura sera tanto mas fuerte cuanto mas robusta y fuerte sea la autoridad nacional en que ha de apoyarse el P. E.; porque él cree que nunca podra marchar en ningun sentido, que haga la suerte del pais, ni que le haga honor, sin que él se apoye en el voto de los señores representantes de la nacion. Este, señores es el objeto, que el gobierno se propone, repito; no es el ensanchar los limites de su autoridad sino el que la representacion nacional tenga una autoridad tal cual le corresponde por su posicion, y que sea capaz de formar un gobierno, que haga la suerte de la nacion, y al mismo tiempo, que se haga respetar de ese gobierno mismo. Esta, señores, es una seguridad para todos los pueblos, seguridad incomparablemente mayor que la mezquina garantia de los Eforos de Esparta: una representacion nacional que sea la unica que pese las ventajas, ó desventajas de todas las medidas, que se tomen para hacer la felicidad de los pueblos. De consiguiente el arbitrio que se

[p.] 20

[p.] 21

propone, es el mas ruinoso que podria proponerse en las presentes circunstancias, y en cualquiera otras. Yo voy à concluir declarando francamente al congreso, que ya es urgente que él se decida en esta cuestion. Ella se ha llevado hasta un punto que ya no queda nada que decir: la opinion està ilustrada, y los señores representantes deben haber formado ya la suya en su conciencia; y desde este momento ya es preciso no perder tiempo en adoptarla; porque, habiendola el gobierno propuesto como un medio que debe ser la base de la organizacion social, él desde el dia 8 de febrero en que fue constituido y encargado del mando general del estado, esta en una inaccion mortifera, él no dá un paso ni puede darlo mientras esto no se resuelva, porque de aqui piensa arrancar su marcha, si, esa marcha en que es preciso que obre con la velocidad del rayo para corresponder à la confianza, que ha merecido de la representacion nacional. Es pues, necesario que el congreso se decida sin perdida de momento sobre una medida de esta trascendencia, para que el gobierno empiece à desplegar su accion. Hoy / estan los departamentos en una inaccion mortifera: el departamento de la guerra, el cual es preciso que despliegue hoy una actividad la mas infatigable, ese departamento en el que en la actualidad se obra con un celo y con un saber que hace honor al gefe que le preside, y creo deber hacerse justicia en este lugar; ese departamento trabaja dos tantos mas de lo que debe, sin obtener ni la mitad del fruto que debia esperar, porque à cada paso encuentra una traba; y sobre todo porque no ha podido arreglar ni los principios de su marcha, ni aun lo indispensable para prove[er] de lo necesario para la defensa y gloria nacional. Es pues necesario que se decida la cuestion, y que se deseche la que sa [sic: e] ha propuesto como de orden. Asi lo reclaman de los Señores Representantes los intereses nacionales, la suerte, la prosperidad, y honor de la nacion que han puesto los pueblos en sus manos.

El señor Zavaleta: ¡Señores Representantes! Siento, à la verdad, verme otra vez precisado à tomar la palabra para satisfacer los reparos que se han hecho à lo que tuve el honor de exponer en la sesion de ayer, manifestando y fundando mi oposicion al proyecto en discusion. De contado, señores, vuelvo à repetir lo que ayer dije; poco ó nada resta que añadir à lo que se ha expues-

to en pro y en contra del proyecto. Pero quizà jamas se ha visto mi razon en un conflicto semejante: pugna ella, à mi pesar, con mi deber. Mi entendimiento se halla convencido de la utilidad del proyecto, tanto quanto puede convencerse en materias de esta naturaleza: es decir, que mi razon se halla inclinada en favor de esta medida: pero al mismo tiempo conoce que ella està en oposicion de mi deber; y he aquí el conflicto en que me encuentro. Señores, la ley de esta provincia de 13 de noviembre de 1824, y muy especialmente despues de lo sancionado en el artº 3º de la del congreso de 23 de enero de 1825, me impone una obligacion de reclamar el que aquella continúe rigiendose en el mismo modo y bajo las mismas formas que lo ha hecho, hasta que la constitucion se promulgue. La provincia de Buenos Aires así lo sancionó, y tuvo derecho y razon para hacerlo. Si, señores; derecho incontestable, fundado en que en aquella época tenia el ejército pleno y omnimodo de su soberania. Cada / provincia, en aquel tiempo, se regia como un estado independiente. Nada importa que cada una de ellas, ó todas juntas, estuviesen destinadas à formar una nacion: nada importa tampoco que ellas la hubiesen anteriormente formado. Por una fatalidad, los vinculos que unian estos pueblos se habian roto, y desde ese acaigo momento cada provincia, gobernandose por sí misma, ejercia la plenitud de su soberania. Enuncio, señores, un hecho público, que no hay quien lo ignore. En el sentido de arbitras de sus derechos procedieron las provincias todas de la antigua union, y en ese mismo procedió la de Buenos Aires al sancionar su ley de 13 de noviembre. Sancionó una condicion, una base para la renovacion del pacto de asociacion. Tal es al menos mi juicio. Pero ¿quien le quitaba el hacerlo? Que exigia que estuviese en oposicion con el interes general de todas? Nada. Y es esto tan cierto que el congreso mismo, en el art. 3º citado de la ley de 23 de enero, reconoció solemnemente aquella base, y la generalizó à todas las provincias. ¿De quien pues dependia, sino de ella misma, dictar à sus diputados lo que preliminarmente debian promover, para entrar en un congreso, en que debia renovarse el pacto de union nacional? Ella lo hizo, y sus diputados cumplieron con su deber cuando propusieron y sostuvieron que debia sancionarse el artículo citado de la ley de 23 de enero, igualandose en este

[p.] 22

[p.] 23

derecho todas las provincias; porque nunca fué la mira de la de Buenos Aires, que para ella se diese una ley de excepcion. Deseaba unirse, y formar con las demas una nacion, bajo un gobierno general; porque nada era mas ageno de su generosidad, que las mesquinas ideas de aislamiento que alguna vez se le atribuyeron con injusticia. Si, señores, *con injusticia*: porque si en el año 21 retiró sus diputados (sea dicho esto de paso y para contestar cierta indicacion que ya se hizo una vez en el congreso mismo [*sic*: il] si en el año 21 retiró sus diputados, lo hizo antes de la reunion, persuadida de la inutilidad del congreso en aquella época, y cuidando de satisfacer á las demas provincias hermanas, de un modo demostrativo, de la inutilidad de aquel paso para la organizacion general, y para la particular de ella misma. Pero desde que concibió que el interes general demandaba ejecutivamente aquella medida, la promovió de nuevo, y la activó, à pesar que conocia que las circunstancias interiores del pais no eran las mas favorables. Esto resultará de lo que indicaré despues. Entretanto es cierto que el congreso se instaló á reiteradas solicitudes de la provincia de Buenos Aires, que en tiempo oportuno dió una ley para salvar las formas en que se regia hasta entónces, y el derecho à aprobar ó desechar la constitucion que diese el congreso. ¿Y esto no pudo hacer? ¿Pues que no pudo enviar cada provincia sus diputados con expresa instruccion de que el gobierno que se estableciese fuese federal? ¿No pudieron traer los diputados respectivamente de sus provincias esta clausula sancionada por una ley que ellas se hubiesen dado? ¿Y tambien podria decirse entónces que el congreso podia variarla, sin avenirse y negociar con las provincias? Pues si ellas podian dar esta ley, como sin duda pudieron hacerlo, ¿por que razon no podian haber querido continuar rigiendose en el mismo órden en que estaban, hasta que la constitucion se sancionase? ¡Que! ¿Esto no era justo? ¿No era razonable? Yo apelo al buen juicio de los señores Representantes, para que me digan sino corrió el riesgo la provincia de Buenos Aires de que en el acto de que se reuniera en su capital el congreso, se instalase en ella el P. E. N., desapareciese el gobierno que ella se habia formado, y su cuerpo legislativo; y si gobernada del modo que lo estuvo antes del año 20, la sobreviniera otra desgracia como la primera, ¿con que regimen quedaba

la provincia de Buenos Aires, con que instituciones, y de que modo se gobernaba? He aquí, à mi parecer, lo que con justicia movió á la provincia de Buenos Aires à querer continuar en el mismo modo, y en el mismo regimen de gobierno que tenia hasta que se sancionase la constitucion. ¿Porque? Porque sancionada la constitucion quedaba asegurada, y admitida esta: la provincia no quedaba expuesta à la anarquia, y à quedarse acéfala y sin gobierno. Hablemos con verdad: al tiempo de la reunion del congreso ¿no habia motivos poderosos para temer que el no durase lo que ha durado? Yo por mi parte confieso que nunca pude persuadirme durase tanto tiempo. Sabia las pretensiones avanzadas, los zelos, y rivalidades envejecidas, / que mas ó menos se manifestaban: sabia que en la mayor parte de las provincias no habia un órden de administracion regular: paz, y tranquilidad casi en todas: órden... de las que he visitado, en una sola. Y sin órden en lo interior de las provincias; ¿como podia esperarse la permanencia del congreso que debia crear el poder, y asegurar la existencia de toda la nacion? Esto era visto; y ni estaba lejos, ni debia escapar à la prevision de la sala de representantes de la provincia. ¿Y en medio de estos recelos, abandonaria indiscretamente sus instituciones, fiada en las que le habia de dar un congreso, que no sabia cuanto podria durar, ó si tendria lugar de darselas? No, señores, la sala de representantes de la provincia de Buenos Aires tuvo derecho para dar aquella ley, y la dió con razon y grave fundamento: no se ha sabido como clasificar este aserto del diputado que habló ayer; no se sabe que nombre se le ha de dar: califíquese como se quiera. Ello es que estrechado entre el convencimiento en que se halla mi razon de que el proyecto presentado es util y conveniente, y la ley, que segun mi conciencia me impone el deber de sostener el órden, y forma, que ha regido en la provincia de Buenos Aires; yo creo que no puedo prestarme al proyecto, entre tanto que siento no hacerlo. En este conflicto, juzgo, que se presenta un medio, con que el pais no pierda les [*sic*: a] ventajas que puede proporcionar la ejecucion del proyecto, y el diputado, sin faltar à su deber, pueda contribuir à su sancion: tal es la negociacion, y previo avenimiento de la provincia de Buenos Aires. En su ilustracion y amor à la causa general, y en los repetidos sacrificios que ha hecho

[p. 25]

[p. 24]

en su obsequio, (tal vez me engañaré) pero yo me lisongeo encontrar poderosos motivos para creer, que ella misma facilitaría el modo de realizar el proyecto, resguardando algunos derechos que creo que deben resguardarse. Me parece según expusé ayer también, que el congreso mismo nada perdería, tentando este arbitrio: en efecto, cuando se trata de hacer el bien; cuando para hacerlo se tropieza con dificultades, y dificultades de tal tamaño; yo creo, señores (seame permitirlo decirlo) el arrostrarlas es no energía sino intrepidez temeraria. ¡Que! ¿Por no hacer un pequeño rodeo, será necesario atropellar la barrera en que tal vez pueda uno estrellarse? Estos son los motivos que me impulsaron á espesarme en el modo que lo hice, sin que fuese mi intención promover una cuestion de orden. Yo digo que estaba en contra del proyecto; aunque creía que sería conveniente tentar, para su sancion, negociar previamente el avenimiento de la provincia de Buenos Aires, y ahora añado que no alcanzo por que motivo ha de producir, y se han de temer de esta medida tantos y tan funestos resultados. Yo se señores que padecería el asunto demora; ¿pero desde que se crea por un diputado útil y conveniente un proyecto, desde este instante, aunque se considere desautorizado para estar por el, ha de atropellar y salvar la ley? ¿y este es el deber de un diputado? Cuando á aquel estuviese ligada la salvacion del país: cuando el enemigo sin aquella medida se viniese encima, entonces el diputado obraría por una voluntad presunta; pero hoy, señores, aun hay lugar de allanar el inconveniente antes de sancionar el proyecto. Dire algo mas: ¿será necesario consultar á las demas provincias? Yo creo que no: bien puede ser mala inteligencia mia, pero este paso no lo juzgo necesario; porque este proyecto toca solo y exclusivamente á la provincia de Buenos Aires... Pero, señor, ¿y las demas provincias no han de reconocer á la capital? Si: ¿y no la están reconociendo de hecho?

El señor Ministro de gobierno: la ciudad de Córdoba ha dado una ley que esta en oposicion de esta.

El señor Argüello: no ha sido dada por la provincia de Córdoba, sino que ha dicho que creía que no debía nombrarse capital.

El señor Zavaleta: Aun cuando la provincia de Córdoba hubiese dado esa ley; quiere decir que, sin tocar á la provincia de Córdoba, se podría sancionar el mismo artículo

con sola la pequeña adición de un por ahora, que hacia desaparecer la dificultad, que en otro caso podría suceder que hubiese necesidad de allanar por el medio propuesto. Si, señor: esto es efecto del estado en que nos hallamos: Quiere decir; que si el congreso queria marchar, no podría hacerlo con aquella celeridad, que era, y es de desear. Pero ¿que hemos de hacer? ¿obra el congreso con energía, cuando sanciona lo que en realidad se juzga útil, si por otra parte juzga que no tiene facultad para hacerlo? No, señores, ¿Y que remedio? Allanarlo por el único que puede presentarse. Esto tiene sus inconvenientes: el señor Ministro los verá muy graves, y yo tampoco los desconozco; mas no es el medio de que desaparezcan, el hacer lo que no puede hacerse. Así yo subsisto en lo mismo: por mi voto el proyecto debe ser desechado, si previamente no se negocia.

El señor Bedoya: Seré muy breve: voy sobre las objeciones, que ha reproducido el señor diputado de Buenos Aires, del modo mas ligero que me sea posible: primeramente ha dicho que la provincia de Buenos Aires estaba en completa oposicion de los derechos de su soberanía.—Si, señor, la estaba; pero ¿como la estaba? de hecho y hasta la reunion de la soberanía nacional. — Buenos Aires pudo de hecho no haber enviado diputados al congreso, pero tenia obligacion de hacerlo. Luego pudo, se dice, imponer condiciones: no, señor, porque luego que entró Buenos Aires en el pacto nacional, cesaron las vias de hecho, Pero sea lo que fuese, pudiese ó no poner condiciones, se dice: él hizo:—¿y cuando señores? ¿Quienes han debido deducirlo? — Sus diputados. ¿Y en donde? en este lugar. ¿Y cuando se ha hecho, ni el congreso se ha conformado en ello? nunca, señores: nada hay de esto, y si no registrese el acta, veanse los diarios. Para que tal condicion sea valedera, es menester que preceda el consentimiento de las demas partes. Solo esto he querido decir en contestacion al señor diputado de Buenos Aires á quien me refiero.

El Señor Gomez: Diputado, por la provincia de Buenos Aires, que siento como el que mas, todo el peso de mis obligaciones, y todo el deber en que me hallo de considerar sus intereses, combinables [sic: m] sin duda con los intereses nacionales, sin que medie ni pueda mediar ningún respeto, que pueda distraerme de estos sentimientos al promoverse

[p.] 27

[p.] 26

[p.] 28 esta nueva cuestion; yo voy à pronunciar mi dictamen para que el quede registrado en las actas, y en los papeles publicos, y el responda por mi, no por el momento presente, sino en los tiempos venideros, cuando pueda juzgarse por los resultados, de la transcendencia ó de la justicia / de nuestras opiniones. Si yo concibiese que era realmente practicable la medida que se ha indicado por un honorable miembro de esta sala, es decir, practicable sin que mi prevision me anunciase los mas graves inconvenientes, no haria ninguna resistencia para adoptarla: léjos de eso, ella es de tal caracter que á un hombre menos circunspecto de lo que se debe ser en este lugar, pudiera tentarle y seducirle. ¿Cual era la ventaja que deberia atraerme á mi? esta: remitiendo este negocio à la junta de Buenos Aires, cesó toda la responsabilidad en este negocio: desde que hubiese convenido el congreso, en que se mandase á la junta, ya mi opinion seria la que ella hubiese adoptado, y de consiguiente sean cuales fueren los resultados de la resolucion de la junta, y de la resolucion del congreso, estuviese en favor ó en contra, mi responsabilidad estaba á cubierto. Se lo-graria otra ventaja tambien; que el congreso saliese por un paso tan facilmente practicable del compromiso, en que se encuentra al decidir esta gran cuestion, tanto por la divergencia, y aun choque de opiniones que aparecen dentro de su seno como por la divergencia y division de la opinion publica á este respecto. ¿Como renunciaria yo à esta ventaja, si realmente no me detuviese el fuerte presentimiento de que ella traeria graves inconvenientes? inconvenientes que pueden aducirse hoy por la observacion de nuestra particular situacion, y de la situacion de los pueblos interiores. Practicamente, señores, si resuelve el congreso que sea consultada la junta representativa de la provincia de Buenos Aires, en este caso quiere decir, que la consulta importara en primer lugar la inteligencia de la ley, su subsistencia en este momento, y la fuerza que ella debia tener en las deliberaciones del congreso. Dado este paso, señores, mañana entra el congreso en la cuestion, de si el gobierno de Santiago por ejemplo ha podido destituir à un diputado; se entabla la cuestion, se dividen las opiniones: una de ellas sostiene que no, y otra sostiene que si; fundandose lo primero en que aquella provincia no ha hecho abdicacion de ese derecho, que

lejos de eso se ha robustecido por el hecho de haber admitido la renuncia de los diputados, y que lo esta tambien por un ejemplo de los Estados Unidos, que en la epoca de la federacion procedia de este modo. / Reclamados los derechos de la provincia de Santiago [sic: i] en estos terminos, entablada la discusion, divididas las opiniones de los diputados ¿que medio quedará para resistir el que haya de consultarse á la provincia de Santiago? A la provincia de Cordova se le pidio solamente por la ley su opinion sobre la forma de gobierno para hacer la constitucion; la ley es espresa, que solamente se exigia una opinion, y ella se ha avanzado à dar la resolucion, que ha considerado justa y debida, y que yo no trato de reprochar en este momento. Mañana se deduce en el congreso con una ocasion semejante, se hace valer una ley existente, no hablo precisamente, en orden á su opinion sobre la capital, sino en orden á los demas asuntos que son resolutivos; se suscita la misma cuestion, ligan las mismas circunstancias: se reclama que sea consultada la provincia de cordova [sic: C]; seria inevitable el hacerlo desde que esta practica se haya introducido. Yo reflexiono de este modo no para aumentar las dificultades, sino para hacer sentir las razones que mi pensamiento prevee, y fundan mi dictamen. Desde que se haya introducido esta practica, los pueblos se apercibirán de la posicion que ha comenzado à entablarse, de que en todo lo que se hayan resistido los pueblos por medio de sus diputados, se reclame una negociacion, se reclame una nueva audiencia de sus juntas ó gobiernos, y sera necesario acceder. Ni valga decir que este ejemplo no fundaria un derecho tal, porque se habla de una ley existente, y allí quizas no se hablaria en iguales circunstancias: tropezaremos quizas con leyes existentes, y sobre todo con las instituciones ó formas que existen de hecho en muchas, de esas provincias que estan consideradas en ellas como leyes: tengo entendido que en la provincia de Entre Rios hay alguna resistencia (no tengo un grado perfecto de seguridad) sobre la ley que ha dictado el congreso, para que las cuatro provincias de la Banda Oriental, Misiones, Entre-Rios y Corrientes se conserven en el orden militar bajo el mando del general en jefe del ejército Oriental. Se deducira una reclamacion que se hara presente si se violan las instituciones de su pais y sus leyes: se reclamará tambien la

[p.] 29

(p. 1) 30

consulta ó negociacion respecto de aquella provincia; y sera necesario entablarla. Se deduce de aquí, que este paso va á fundar un derecho, / ó cuando no un derecho, va á fundar una practica, que para el congreso sera irresistible, de parte de las provincias todas, de exigir la negociacion, la consulta ó la aceptacion [sic] de cada una respectivamente: resultara se ha dicho, un inconveniente al parecer de poca entidad, y es que correria algun tiempo; que las resoluciones del congreso padecerian alguna retardacion; pero que esta no seria de tanta gravedad y transcendencia, como si se diese una medida como la propuesta con el caracter de evidentemente util. Yo recuerdo al congreso, que van corridos 9 meses que con la mayor urgencia se pidió á los pueblos su parecer sobre la forma de gobierno que descasen, bajo la cual se hubiese de constituir el Estado; hasta ahora no hay mas de cuatro provincias que han contestado. Yo recuerdo al congreso que desde los primeros momentos de su instalacion dicto una ley para que las provincias, gobiernos, ó legislaturas mandasen una razon de sus rentas y propiedades publicas: hasta ahora no se ha recibido el resultado sino de alguna que otra. Tampoco las acuso ó acrimino; estoy muy lejos de eso, porque estoy convencido que esto nace de su actual y triste estado á este respecto, del que deduciré mas adelante una reflexion. Se ha citado señores, el ejemplo de los Estados Unidos, que efectivamente emplearon, ó cuyo congreso en el tiempo de la federacion empleó positivamente estos medios para vencer las dificultades, y expedirse del mejor modo en los intereses de la nacion. Yo observaré primero lo que he dicho antes de ahora, que no todos los ejemplos, ni todo lo que ha sucedido allí en cualquiera epoca que haya sucedido, y de cualquiera [sic] modo que se se haya verificado, puede servirnos de modelo para que marchemos absolutamente como ellos: quiza hay muchos hechos, y muchas deliberaciones del congreso de los Estados Unidos principalmente en aquella epoca, que nos debe dejar un antecedente, y una doctrina para precavernos de iguales casos, y de iguales medidas á este respecto. El congreso se vio en la necesidad, y adoptó ese arbitrio en diferentes conflictos; pero hay que hacer dos reflexiones: primera, que esto realmente no puede clasificarse por un bien, ni por una medida absolutamente necesaria; que esto no recomienda en ningun

sentido la situacion, en que entonces / se hallaron los Estados Unidos, para que nosotros, perdiendo la oportunidad de marchar en otro, nos remitamos necesariamente á su ejemplo; y yo creo que no se llevará á mal que yo me haya producido de este modo, cuando lo he hecho nada menos que con la autoridad del presidente de los Estados Unidos el celebre Washington á la conclusion de la guerra: en el discurso que les dirigió á sus compatriotas les hace observaciones sobre el estado en que habia permanecido la República en todo aquel tiempo pasado; la situacion de la autoridad suprema, y las dificultades del congreso; y les dice que por ese solo motivo habia estado á punto de disolverse su ejercito; que solo habian podido conservar las virtudes particulares de sus soldados. Pero esto sucedia, señores, en los primeros años de la revolucion: apenas co[r]rieron ocho ó diez, cuando el mismo Washington que habia sentido esos males, y los habia meditado, vino sobre el remedio. Propone una nueva organizacion, que robusteciendo la autoridad, salvase el pais de los males que antes habia experimentado en circunstancias, que son bien notadas. Que los Estados Unidos aun en esa epoca desgraciada no se encontraban en el mismo caso que nosotros, ni por su civilizacion ni por la regularidad con que las provincias se hallaban mas ó menos constituidas. Estos dos puntos fundan una grande diferencia entre nuestra situacion y la de los Estados Unidos. De consiguiente la aplicacion de este ejemplo en nuestro caso no tiene mas valor, que lo que importa la naturaleza del hecho mismo en las determinadas circunstancias, en que sucedió, comparando las actuales circunstancias, en que nosotros nos hallamos. ¿Pero esta presuncion, y estos temores, que yo he indicado respecto de los pueblos, y las pretensiones, que en este sentido puede haber en todo lo que las leyes y disposiciones del congreso choquen con algunos intereses generales, sean locales ó personales, ¿estos salen solamente de mi cabeza ó de la cobardia de mi carazon [sic: o], ó realmente estan acreditados por la experiencia, por lo que el congreso sabe y siente, y por lo que acaba de decir el diputado que ha recorrido esas provincias? El ha dicho, señores, que nada hay arreglado; que á excepcion de una provincia, yo diria mas que á excepcion de dos ó tres todas las demas estan en un desorden, y / notese esta (p. 1) 31

diferencia respecto de los Estados Unidos, que todas estan en desorden; algun diputado de provincia se ha lamentado en este lugar de que su provincia gime bajo la voluntad esclaviva de un despotas. Todos hemos visto sobrevenir las revoluciones en unos puntos y en otros sobreponiendose los intereses, y las preocupaciones aun sobre el orden mas bien establecido. Aqui la reflexion: los pueblos interiores que se encuentran en esta situacion, que no puede ser desmentida, y que no pueden salir de ella por sí mismos, han venido á buscar el remedio en el congreso, podria decirse quizas en la imposibilidad en que se encuentran de poderse ordenar por sí mismos, y ellos han puesto la suma de sus derechos, mas todas las circunstancias de su situacion, en manos del congreso, y han librado todas sus esperanzas en él, autorizando á sus diputados plenamente al efecto. Y bien: el congreso, despues de dar este paso, si hallase una resistencia fundada ó sostenida, que pueda proponerse una medida por sus diputados, como sucederia, y todos los dias sucede, aun sin medida del congreso, por pretension ó plan de esos mismos gefes, á quienes los mismos diputados han llamado despotas, cuando no sea gefe del partido que domina, cuando no sea de la opinion que prevalezca en una junta; el congreso tendria por una forzosa consecuencia que bajar de su posicion para remitir estos mismos negocios, y ponerlos precisamente en la necesidad de que ó ellos busquen el arbitrio, ó que queden sumidos en el mal. Esto, señores, despues de diez y seis años cuando todo se ha tentado, cuando se ha reconocido la capacidad de cada pueblo, cuando ha sucedido una revolucion á otra, cuando ha variado en muchas partes la intervencion de las personas, cuando el congreso ha corrido un año de providencias de dulzura, de suabidad y confianza, este es el estado; pregunto si el congreso debe abandonar el medio que tiene de proceder ya de un modo practico, y hacer nuevos ensayos, y hacerse en cierto modo el juez de las controversias, el origen único del bien de los pueblos; si ha de renunciar á todo esto por salir de una dificultad, por la medida que se indica ojala que yo pudiera persuadirme de que nada de esto resultaria; yo revocaria una opinion, que solamente he sostenido en el convencimiento /de que ella conduciría precisamente á este objeto: que ella proporcionará que el congreso en lo su-

cesivo haga la que no ha podido hacer hasta aquí. Pero se dice que existe una dificultad, existe una ley. Esta ley tiene el carácter de una instruccion para los señores diputados; esta ley inviste una condicion *sine qua non*. Yo vuelvo de nuevo sobre este punto, que siempre considero como el Aquiles de la oposicion, y vuelvo en la intencion doble de que mi opinion quede á este respecto bien mercada [*sic*: a] y bien detallada. En primer lugar observaré, como se ha dicho, ya, que el congreso ha resistido á las condiciones *sine qua non*, con que han venido algunos diputados de las otras provincias, y pueden registrarse en los diarios los discursos solidos y elocuentes, que se han pronunciado, fundando esta resolucio[n] y deduciendose el principio de que el congreso constituyente, iniciado á marchar sin una regla permanente, destinado por su carácter á poner en contacto y convinacion todos los intereses provinciales, y convertirlos y darlos [*sic*: e] una existencia y un ser nacional, en fin, á formar de todos ellos un ser nuevo, no nuevo porque el pacto nacional se celebre de nuevo, sino por el carácter de existencia que adquiere por la constitucion, por la organizacion del estado; en un cuerpo tal importa, señores, que sus diputados lleguen á el plenamente autorizados para que nada les traben en la ejecucion de estas medidas, para que no se haya tomado de parte de los pueblos una deliberacion, que quizas al tiempo de resolverse en el congreso, cuando se hubiesen considerado los intereses de todas las provincias, presentasen un obstaculo á su voto. Solo por esto, señores, sostengo que una provincia no ha podido deducir una condicion *sine qua non*; no al pacto nacional, pero sí al pacto de la organizacion de la nacion y de la constitucion; con lo que contesto al ejemplo, que se adujo sobre la forma federal. Ella ha podido deducirla, pero realmente la que lo hubiera hecho así, hubiera obrado en un sentido el menos conveniente para facilitar la organizacion, la constitucion del estado, sobre todo en las desgraciadas circunstancias en que se encuentra nuestro pais. El mas advertido, el mas ilustrado ha debido retraerse de deducir condiciones *sine qua non*, porque hubiera dado lugar á multitud de otras /condiciones

[p.] 34

este sentido, aunque yo no considero que los pueblos, ó sean nuestras provincias, en el estado en que se hallaban, carecian de facultades para deducir esas condiciones; y yo digo que era importante que no las dedugesen, que el congreso se expidiera cual si echára á un lado ó si procurára escusar las que positivamente aparecieron; y de consiguiente digo que este es el concepto mio, que la ley pronunciada por la junta representativa de la provincia de Buenos Aires, no ha sido de hecho un artículo de instrucción para los diputados como condicion *sine quâ non*. Efectivamente, la junta de Buenos Aires tenia derecho por el ejercicio del grado de soberania que tenia, para poner esta condicion, de que no entraria en el pacto por el cual se formaba la nacion, sino que entraria en el ejercicio de las facultades del congreso para la organizacion y constitucion del pais. ¿Pero ha sido positivamente la mente de la junta de Buenos Aires ligar á sus diputados con esa condicion *sine quâ non*, por la cual en ningun evento, en ninguna circunstancia, en ninguna época sobre todo lo que demandasen los sucesos, sobre todo lo que exige la política, sobre lo que los intereses mas sagrados pudieran pedir, y en ningún sentido puedan separarse del resto de ella? Yo digo que no, y tengo mi razon para eso. Lo primero si los diputados de la junta de Buenos Aires habian recibido su mision del pueblo, los diputados del congreso la han recibido inmediatamente del mismo con la misma extension de facultades. ¿Como podra probarse que los diputados de la junta pudieron dar instrucciones, y fundar condiciones *sine quâ non* para que se expidiesen los diputados del congreso? se dirá que la junta pudo dar esa ley; pero yo pregunto, porque esta es la cuestion, ¿si esta ley está dada en el sentido preciso de que ella sirva de condicion *sine quâ non*, y de que ella obre en los poderes y obligaciones de los diputados al congreso? Ellos fueron nombrados por el pueblo con la misma plenitud de facultades, llamados á constituir no particularmente [p.] 35 /una provincia, sino la nacion. En fuerza de esto, cuando realmente pretendió la junta dar instrucciones á los diputados, todos ó casi todos los electos las resistieron, disputando á la junta el derecho de dar esas instrucciones, y mucho menos *sine quâ non*. Pero, señores, la junta se dió una ley, por la cual declaraba que se gobernaria bajo

esas formas hasta la formacion de la constitucion; á los diputados les era notoria esta ley; luego ella era una condicion *sine quâ non*. Este es un error. Es verdad que la junta pudo dar esa ley, y la dió, creyendo que era conveniente que la provincia se condujera y marchara en ese sentido, se puso en prevencion de los males que se han indicado; quiso que sus diputados sintiesen su voluntad, ¿pero que todo esto no es compatible con que los diputados elevandose sobre los intereses locales, se pusiesen en el caso de conciliar los intereses de la nacion, y de dejar á los diputados la oportunidad de pesar en una balanza la situacion de todos los pueblos y la conveniencia de todos los intereses, para que no estando restringidos, como no la [sic: o] estaban con condiciones *sine quâ non*, pudiesen obrar con independencia de aquella ley, que aunque respetable, ella en ningun sentido resistia lo que los diputados del congreso pudiesen hacer á este respecto? Se ha dicho que si realmente las circunstancias, que concurrieron é impidieron el resultado de una variacion tal en esa ley, fueron tan graves, podia hacerlo. Yo dejo aparte si en materia de derecho público, y en punto á celebracion ó renovacion del pacto puede haber lugar á la epiqueya; ella no cabe sino en las leyes establecidas y consagradas por el derecho público, y por el consentimiento general de la nacion; y una vez que se me conceda á mi la facultad de separarme en alguna circunstancia tan grave, como se ha imaginado del rigor de esa ley, ¿quien podra convencer á mi conciencia de que no es hoy el momento mas oportuno de hacerlo? ¿Pues que donde se buscan intereses tan grandes, donde las calamidades han subido al ultimo punto, hemos de esperar á que la tempestad caiga de golpe, y que llegue el último momento de la disolucion para que podamos entónces decir que podemos usar de la epiqueya de la ley? ¿No es evidente que las provincias, aun corrido el tiempo, no han /mejorado de su situacion política; que estamos acometidas de una guerra; y sobre todo que yo me veo convencido que este es el primer momento desde que esta instalado el congreso, que esta es la primera oportunidad de obrar practicamente con fuerza, y accion, con eleccion de medios y resultados, que yo puedo decir, que creo con probabilidad, que son seguros, si es posible calcular sobre lo que la experiencia nos ha

enseñado? Yo conozco pues, una ley existente en la provincia de Buenos Aires, conozco toda su autoridad y el derecho con que la dió en ejercicio de la soberanía que tenía; conozco la estension que ella tiene, y que es referente hasta la época de la constitucion; pero yo digo que una vez que no se me dedujo como una condicion *sine quâ non*, y que yo soy diputado representante nombrado y autorizado plenamente por el pueblo; una vez que en el congreso no se han admitido condiciones *sine quâ non*; una vez que se ha hecho ver que traería las mas funestas consecuencias; y una vez que yo puedo sostener que la provincia de Buenos Aires apercibida, como yo [*sic*:a] lo está, de las grandes circunstancias que demandan que un diputado se sobreponga, y separe por un momento la vista de los intereses locales, solo por considerar en un grado eminente los intereses de la nacion, que ella como digo entrará en ese sacrificio ¿quien dirá que yo no puedo opinar legal y justamente en toda mi conciencia, sin ninguna responsabilidad ni reproche á la opinion mas exaltada y al espíritu mas prevenido contra mi persona? Yo así lo siento en este lugar. Reflexion que es preciso, señores, no perder de vista. Cuando las provincias, que han formado y que forman una nacion, han concurrido al congreso, han venido en la suposicion ó en el animo, en lo general, de entrar por sacrificios particulares para reportar el bien general. ¿Y no me sera á mi permitido el creer que la provincia de Buenos Aires realmente esta dispuesta á ese mismo sacrificio? ¿que ella en ningun sentido ha pretendido dictar una ley, que me travase é impidiese procurar el bien general, imperiosamente reclamado por tan graves y poderosas circunstancias? Se dice que si se consulta á la junta de Buenos Aires, es de esperar... yo tambien lo espero, y creo que si se consultase á la junta de Buenos Aires [*sic*] / en la situacion actual despues de la discusion que se ha tenido, despues de los compromisos, en que se vé el pais empuñado, y despues de lo que se ve del choque de dos autoridades que existen aqui, la junta se sobrepondría á los intereses de la provincia, y se allanaría á la revocacion de la ley. Pues he ahí, señores, mientras que yo veo que esa medida de consultar á la junta traería tan grandes y fatales consecuencias que causaría á la provincia de Buenos Aires tan grandes males que no pueden

serle indiferentes; cuando yo por otra parte me encuentro sin instruccion y sin condicion *sine quâ non*. ¿no deberé preferir á los sentimientos mismos de la provincia de Buenos Aires, y sobreponerme á esa ley cuya aplicacion no tiene lugar, y prestarme á una medida que es util, como acaba de indicarse? Sin embargo, si yo estuviese convencido de que la medida no ofrece dificultades ningunas [*sic*], ni perjuicios; si realmente la conveniencia y las ventajas son imaginarias, en ese caso me prestaria; pero no siendo así, como creo que dificilmente se podria demostrar, yo juzgo que sosteniendo mi opinion, obro en conformidad á los poderes del mismo pueblo de Buenos Aires, que constituyó la junta que me ha dado instrucciones para el congreso; que obro en conformidad con los intereses nacionales y con los intereses de esta misma provincia, y lo que es mas, que obro con su consentimiento, ó al menos que obro en la firme persuasion de que el tenor de la ley no llegará al punto de reprobarme mi conducta hasta este caso, y de comprometer los intereses nacionales para sugetarse enteramente á este tenor.

Por estos principios opino que no puede hacerse lugar á la medida de conciliacion, que se ha indicado.

El señor Mansilla: cuando ayer se introdujo la cuestion de orden, que hoy se ha discutido, creí que no habria lugar á ella, en razon á que no se podria decir sobre ella mas que lo que se habia dicho en lo general del proyecto. Por lo cual, y en virtud de la facultad que me dá el reglamento, pido que se fije la votacion de orden, y se pregunte si ha lugar ó no á ella.

El señor Moreno: Yo hago presente que no he hablado en esta cuestion de orden, y que en favor de ella han hablado cinco ó seis / señores. Si esto es propio, y no se puede sacrificar algun tiempo mas en una cuestion de esta especie, lo dejo á la consideracion de la sala.

El señor Gomez: Yo creo que es conveniente que se deje el dia de mañana para tratar de esta cuestion. No quisiera que una causa justa, tomará la apariencia de alguna violencia ó precipitacion. Conozco que esta discutida; pero yo suplico que se permita hablar al señor diputado en oposicion.

El señor Ministro de gobierno: el ministerio tiene la satisfaccion de haber abierto

esta discusion con la franqueza que los señores diputados saben, y pidiendo que ella fuese libre, porque el triunfo del proyecto lo libraba á la instruccion que habian de dar en ella con sus luces y conocimiento de los Señores Representantes. Creia que en efecto la materia se habia agotado, y esa era la razon porque hoy hizé presente al congreso otra consideracion, y es el estado de inaccion en que el gobierno se halla á consecuencia de no estar resuelta: mas por un dia mas á que se alargue la discusion el pais nada pierde, antes puede ganar mucho: conviene mas bien se pase de lo que es regular en la meditacion de un punto de tanta importancia: si los Señores Representantes hacen el sacrificio de tener hoy mismo otra sesion, seria de la mayor satisfaccion para el que habla, y para el mismo gobierno. Entretanto, no puedo menos de recomendar altamente la necesidad de que esta cuestion se decida cuanto antes. Todo está paralizado; absolutamente no se da un paso; y los Señores Representantes se haran el cargo de que así debe ser. No hay una oficina: los mismos ministerios estan sin organizacion en consideracion á la tendencia de esta cuestion, y no dejar precisamente en la calle una multitud de empleados benemeritos que tiene hoy la provincia de Buenos Aires, si el gobierno nacional toma una medida decisiva sobre la organizacion de las oficinas. Esta consideracion debe hacer conocer á los Señores Representantes el estado en que se halla el gobierno nacional, y la imposibilidad en que está de poder obrar, preescindiendo de otras muchas. Por lo tanto, insisto en que la cuestion se resuelva lo mas pronto posible; pero que nada quede que decir, y que nadie tenga queja de que no se le ha permitido hablar.

[p.] 30 /El señor **Mansilla**: Por la razon que ha indicado el señor Ministro, de la urgencia de la resolucion en este asunto, habia pedido que se procediese á la votacion, habiendo llegado ya la discusion á un punto de ilustracion que en mi concepto ya no puede decirse mas; pero despues que algunos señores en oposicion han manifestado interes en hablar, clasificando por injusto lo que en realidad no lo es; yo estoy pronto á desistir de mi propuesta, coincidiendo con la del señor Ministro, con la condicion de que concluida la sesion de esta noche, se vote.

NOTA.

Con motivo de que los señores diputados que habian apoyado la indicacion del señor Mancilla retrocedieron de su intento, se resolvió que continuase la discusion, y en su virtud tomó la la [sic] palabra.

El señor **Gorriti**: Por los discursos que he oido, parece que se intentará bruscar la resolucion de esta cuestion, suponiendola suficientemente discutida; es no conocer, ó querer desconocer su transcendencia: su resolucion, si se busca el acierto, debe ser precedida del exámen serio, y circunspecto de varios puntos de derecho del mayor interes y gravedad, que no se han examinado.

He oido tambien, en los discursos que han precedido, algunos argumentos que habrian sido concluyentes, *re integrá*, cuando el congreso empezó sus sesiones; pero hacerlos hoy, es suponer que las leyes dadas por el congreso nada han cambiado en el estado de las cosas, no han creado derechos, y no han impuesto á los Representantes el deber de respetarlos. Pero si estas cosas existen, ellos nada valen, ellos estan concluyentemente rebatidos en mi allocucion de ayer, y nada se repone para desvanecer su conviccion. Otras cosas se han dicho que no es posible pensar que se hayan alegado con seriedad, y mucho menos con propia conviccion.

En primer lugar se ha dicho que la plenitud de poderes con que han venido autorizados los diputados, los pone en aptitud de hacer todo lo que crean conveniente. En segundo lugar se ha dicho que la provincia de Buenos Aires no pudo sancionar la ley de /13 de noviembre. En tercer lugar se ha dicho que el congreso, cuando se instaló no tuvo conocimiento de esa ley. En cuarto lugar se ha dicho que esa ley no obra en las circunstancias presentes; Por último se alegan mil obstaculos, mil inconvenientes, si el congreso se atempera á la marcha indicada por la cuestion de orden, á saber: obtener el consentimiento de las provincias, antes de poner en ejecucion la presente ley.

Yo podria contestar á todo en dos palabras, remitiendome al discurso que pronuncié ayer, donde á todo he satisfecho con argumentos y razones irresistibles; razones de que cuidadosamente se separan, para eludir su conviccion. Pero scame permitido hacer una segunda revista mas rápida; pero

antes reitero la suplica que hizé ayer á los señores diputados que sostienen el proyecto, si yo omito contestar á algun argumento, en cuya conviccion tengan confianza, recuerdenmelo.

Nosotros vinimos con plenos poderes para obrar la felicidad del estado. Esta es una verdad que tiene su restriccion; la felicidad que nuestros comitentes aprecian; no la felicidad que nuestra imaginacion idease. Entendida de este modo la plenitud de nuestros poderes, los cangamos, y los encontramos cumplidos. Mas en virtud de esta plenitud de poderes hemos dictado una ley, que importa el pacto de una asociacion, que aunque provisorio, importa las condiciones bajo de las cuales consentimos restablecer nuestra antigua union. Hemos ofrecido este tratado á nuestros comitentes, y ellos expresamente lo han sellado con su aprobacion expresa. Despues que nuestros comitentes han ratificado, ò lo que es lo mismo, han consentido y aprobado expresamente las condiciones con que restablecen la antigua union, fué este un asunto concluido para los Representantes, en que nada les es licito innovar, porque en cuanto á este punto determinado, *funtí sunt officio suo*. Por amplios que sean nuestros poderes, ellos son para expresar la voluntad de nuestros comitentes, no para contradecirla, menos para burlar sus esperanzas. Que los señores diputados busquen en sus poderes una clausula, que los autorize para obrar en sentido contrario á la voluntad clara y expresa de sus comitentes. Si fuera / posible que los poderes tuvieran una clausula semejante, ellos serian evidentemente nulos, pues que importaba la renuncia de los derechos que ningun hombre puede renunciar; y si no la tienen, es evidentemente nulo todo lo que obren los diputados contra la voluntad expresa de sus representados. Recuerdo nuevamente los tratados celebrados con la Gran-Bretaña. Y pregunto á los señores Representantes ¿si alguno entre ellos cree que los ministros que los ajustaron, por amplios que hubiesen sido sus poderes, estarian hoy, despues de la ratificacion, autorizados para volver á abrir sus conferencias, y hacer algunos cambiamientos en los artículos aprobados ya por los Gobiernos? Pues el caso es absolutamente identico. La ley de 23 de enero fué un tratado celebrado por las provincias para restablecer su union. Cada artículo

de esa ley importa alguna condicion de este tratado: despues que las partes, en cuyo nombre estipulaban los Representantes, aprobaron las condiciones, los plenipotenciarios que lo ajustaron ya no puede innovarlo. Pretender lo contrario, seria desconocer los elementos del derecho público.

Pero se ha negado que la provincia de Buenos Aires hubiese podido sancionar la ley de 13 de Noviembre, que fué la base de la de 23 de enero. Tanto vale como negar á las partes contratantes la facultad de estipular. Señores, ¿esto se ha podido alegar, y alegar seriamente en el congreso, y por un representante, por un defensor de las prerrogativas de los hombres libres que representa? Si no hubiera razones solidas, este solo hecho barataria *[sic: s]* para demostrar, no solo la justicia con que han obrado, sino la urgente necesidad que han tenido de ponerse en precaucion, para no ser victimas de la inexperiencia de sus diputados.

¿Como negar, señores, á la provincia de Buenos Aires la facultad para sancionar la ley de 13 de noviembre? Despues de la dislocacion general acaecida el año 20, cada provincia quedó dueña de si misma, fué libre de concurrir ó no al congreso. Antes de prestarse, debia calcular todo lo que tenia que temer ò esperar para ponerse en precaucion de lo primero, y poner los medios de alcanzar lo segundo. Los desastres sufridos por habernos prestado antes / á formar una nueva familia, sin estipular condiciones, debian ser una leccion de prudencia que la instruyese. ¿Por que, pues, no podria dictar algunas leyes para conjurar una tempestad? ¿De donde pudo nacer á las provincias la obligacion de correr á una nueva r[e]union, como bestias estupidas sin discernimiento? ¿Que idea se ha formado del principio del deber, del libre albedrío del hombre, y la facultad de elegir entre el bien y el mal? Señores, yo me averguenzo de combatir este error. Pero se me permitido hacer aun una observacion. Si el señor *[sic: ñ]* diputado que ha objetado *[sic]* á la provincia de Buenos Aires la falta de facultad para sancionar la ley de 13 de Noviembre, no solo hace una injuria á la provincia de Buenos Aires, no solo mina por los cimientos la autorizacion con que él ha venido al congreso, sino que hace un público reproche á su propia comportacion; si el señor diputado pensaba así cuando cegó sus poderes, debió contrariar la incorporacion de una provincia, que por sus leyes habia

[p.] 42

[p.] 41

trabado anticipadamente la autoridad del congreso. Entónces habria sido oportuno; pero en el día es apelar de una sentencia consentida ya, y ejecutada. Despues que el congreso consintió que la provincia de Buenos Aires entrase en la asociacion, bajo la base que ella habia fijado, el congreso subsanó cualquier vicio procedente de exceso de facultades que se pudiese alegar; pero el congreso hizó mas. Prohijó esa base, y de la ley de 13 de noviembre dada por la provincia de Buenos Aires, hizó una ley general, porque esto es lo que importa la ley de 23 de enero. Nada, nada mas inoportuno se ha podido alegar á favor del proyecto de capitalizaci3n, que el exceso de facultad en la provincia de Buenos Aires para sancionar la ley de 13 de noviembre.

Pero se ha dicho que el congreso ignoró la sancion de la ley de 13 de noviembre. Esto, señores, no puede alegarse de buena fé: esto es buscar artículos frívolos para alterar sobre una mala causa, por no confesar su vencimiento. Cuando la provincia de Buenos Aires sancionó la ley de 13 de noviembre, la publicó en el Registro Oficial, se anunció en varios periódicos, y, en una palabra, nada omitió para dar á su resoluci3n toda la publicidad conveniente, [p. 43] á fin de que llegase á noticia de todos cual era su voluntad, y á que condiciones consentia entrar de nuevo en la asociaci3n. ¿Porque la ignoraran solamente los señores diputados? ¿Eran ellos solos peregrinos en esta ciudad? Señores, la verdad sea dicha. Ningun diputado ignoró la ley de 13 de noviembre. Yo apelo á su propia conciencia. Se supó, se consintió en ella, ella dió motivo á la ley de 23 de enero, en que fué adoptada, y prohibida por todas las provincias la de 13 de noviembre.

Se ha dicho tambien que ninguna de estas leyes, puede obrar en estas circunstancias, que no pudo ser esa la mente de la provincia de Buenos Aires cuando sancionó la ley. ¡Valgamos Dios por circunstancias! Ayer he demostrado que, ó las circunstancias actuales son absolutamente inconexas con los objetos del proyecto que se discute, ó que nada han variado, con relacion á él, las circunstancias. Yo oigo no obstante reproducir el argumento, pero no adelantarlo, para destruir mis respuestas: estando ellas en todo su vigor, me remitiré á ellas por toda contestaci3n. Voy luego á contraerme á lo que se dice, que no pudo ser la vo-

luntad de la provincia de Buenos Aires que su ley tuviese vigor en el presente estado de cosas. Señores, ¿donde estamos? ¿Que la provincia de Buenos Aires es algun difunto que dejó escrita su última voluntad en términos poco claros, pero que no puede ni dar explicaciones? ¿Es algun legislador que dista de nosotros cinco ó seis mil leguas, al que no tenemos acceso, para que nos explique su voluntad? El congreso, y la legislatura de esta provincia no son dos corporaciones coexistentes en el mismo país? ¿No están ambas expidiéndose en sus respectivas funciones? ¿La legislatura actual de Buenos Aires no es la misma que dictó esta ley? Cuando está presente el autor de una ó muchas proposiciones obscuras, ¿como debe expedirse un prudente para conocer el verdadero y genuino sentido de las expresiones dudosas? ¿Que es lo que dicta el buen criterio? ¿Le es lícito á nadie erigirse en interprete? ¿Pues como el congreso en presencia de la legislatura de la provincia de Buenos Aires se echa á nadar en conjeturas, y á interpretar su voluntad, y de un modo evidentemente violento? Si se duda de su voluntad, pregúntesele, [p. 44] pídale informe, hable ella misma, *etalem habet, de se loquatur*: obre el congreso como obraría un hombre medianamente prudente. Si este paso se rehúsa, es porque se teme encontrar un desengaño. Luego se siente que el actual proyecto está en oposici3n de la citada ley de 13 de noviembre, que se trastorna la base que la provincia fijó para consentir su reincorporaci3n, y de consiguiente, que destruye la ley de 23 de enero, por la cual el congreso se obligó á conservarla.

Se habla de los embarazos que ha producido esa ley, y que el congreso no podrá marchar sin sentir grandes tropiezos, siguiendo la ruta indicada por la cuesti3n de órden. Pero en esto hay una equivocaci3n; la cuesti3n de órden no es la que produce los embarazos y los tropiezos. Ellos nacieron de la ley de 23 de enero. Cuando ella hubo de sancionarse, tuve el honor de objetarlos. Yo dije categoricamente que el congreso, sancionando esa ley, se ligaba las manos, y no podria hacer todo el bien que de él tenían derecho de esperar los pueblos. Entónces ningun inconveniente se ofrecia para abstenerse de esa sancion, bastaba luego no despreciar lo que entónces se arrostraron. En el día ya no es así; la ley creó derechos, fundó esperanzas, estimuló preten-

siones que antes no existían, para dar en tierra con todos estos derechos y pretensiones: el cálculo debe reformarse de otro modo: necesita hacerse una comparación entre ganancias y pérdidas, para ver el saldo.

¿Se ha hecho esto, señores? En nada se ha pensado menos, y con todo se oía suponer la materia bastante ilustrada. Antes de la ley de 23 de enero, el congreso pudo proponerse una marcha equitativa, honorable, liberal y franca: proponerse por máxima respetar todo lo que hubiese de bueno en las instituciones de los pueblos, mejorarlo sin destruirlo, generalizarlo, si era preciso, y de este modo la administración de la República se habría uniformado en todos los puntos; habría recibido del congreso mejoras, que hiciesen sentir la beneficencia que le habrían grangeado el amor y la confianza de los pueblos, le habría facilitado su docilidad, y afianzado la obediencia. Esta marcha estaba indicada por el estado de los pueblos, cansados de la arbitrariedad, de los despotas/que los tiranizaban, de los desórdenes de las facciones que se su[s]citaban, &c; los pueblos habrían recibido con avidez todo lo que fuese alejándolos de los males que los afligían, y los tiranos mismos que en algunas partes despotizaban, no habrían podido re[h]usar su sumisión, sin abrirse un abismo debajo de los pies. Con la ley de 23 de enero el congreso vendió las ventajas de su posición. Las provincias fueron puestas en una especie de soberanías independientes; las que se habían formado reglas administrativas regulares, no vieron ya en el congreso la fuente de donde habían de emanar sus mejoras, y la estabilidad del orden que gozaban. Donde no se las habían creado, los gobernantes tomaron el lugar de instituciones, é hicieron de sus aspiraciones ambiciosas, otros tantos derechos invulnerables. Todos se creyeron en derecho de examinar las leyes del congreso, y de oponerles resistencias, cuando juzgaron estar en oposición de sus prerrogativas. El congreso tenía que luchar luego con pretensiones ambiciosas, conceptos equivocados, é intrigas maliciosas. ¿Quien puede desconocer las dificultades y embrazos que esto producía? El congreso entró por una senda muy estrecha, tortuosa, llena de escollos, revaladisa y rodeada de precipicios, donde no podía hacerse un paso sin haber afianzado bien el

precedente, pero que al fin terminaría en el objeto que se tenía en mira, porque no le embarazaba sostener la confianza y ganarla cada día más, sosteniendo con dignidad sus principios.

¿Pero puede el congreso, conservar la confianza pública debilitando sus propias leyes, hollando sus compromisos solemnes, y buscando pretextos à la verdad poco solidos para faltar à su palabra? ¿Es político empezar por hacer vacilante la confianza, inciertos los derechos que emanan de las leyes, cuando el congreso va à ocuparse exclusivamente de la constitucion? ¿Espera el congreso hacer algun bien à la república, desde que no se tenga confianza en la providencia, y honradez de los representantes? ¿el congreso desbarazándose de los vinculos que contrajo por la ley de 23 de enero, gana, ó pierde? si pierde ó debilita la confianza que se tenía de él, ¿le quedan medios para restablecerla? ¿serán estos menos embrazos, y degradantes, que la suspensión à las restricciones/ de la ley de 23 de enero? Ultimamente ¿puede ser de algun bien al estado un congreso, si tiene la desgracia de desacreditarse? Veanse à las cuestiones, que deberían examinarse en la mayor calma, para resolver, si el congreso, saliendo fuera de la línea, que se prescribio en la ley de 23 de enero, se libra de inconvenientes, ó se precipita en mayores, si facilita los trabajos de su misión, ó se abre un abismo que no podría atravesar. Pero estas cuestiones se re[h]usan, y en vez se [sic: d] examinarlas se ha dicho que la utilidad del proyecto estaba confesada, y en este supuesto no queda arbitrio, sino que debe pasarse por todo, y ponerlo en practica. Apenas se presentará discusion, en que se aventuren tantas proposiciones audaces inmorales como en la presente. Tal es, señores, la proposicion que voy à impugnar, y la consecuencia que se deduce de ella.

La utilidad del proyecto esta confesada. ¡Como! ¡cuando! No, señores, la utilidad del proyecto, esta contextada, esta contradicha. Yo he dicho que el proyecto en si mismo es frivolo é inconducente à los fines ostensibles que se proponen sus patronos, y estos no han probado la conexión de erigir previamente una capital, con la organización de la república.

La utilidad del proyecto esta confesada. Si mal no me acuerdo uno de los señores diputados, que lo resisten, dijo que el no

contradecía la utilidad del proyecto, que podría haber sido bueno sino se tropezase con la ley de una provincia, y otra del congreso mismo; ¿pero que ley? una ley que en la oposicion de los patronos del proyecto, es la que hace mayor honor à la sabiduria del congreso. ¿Esto es confesar su utilidad? No, señores, esto es negarla, porque una medida que esta en oposicion directa, con una ley, que ha grangeado al congreso credito, estimacion, y producido docilidad en los pueblos, no puede adoptarse, sin destruir el credito del congreso, y la docilidad de los pueblos para obedecer à sus deliberaciones: lo que es un inconveniente, cuyos perjuicios pueden conducirnos hasta una disolucion, por los medios de buscar la organizacion. Los señores que protejen el proyecto de capitalizacion, no se han servido demostrarnos, como nos preservaremos de estas consecuencias naturales de su proyecto, y sin embargo concluyen con confianza, *no hay ya porque trepidar; el debe ser adoptado.*

Consecuencia escandalosa de aun [sic] antecedente arbitrario: supongamos por un momento, la utilidad del proyecto ¿es preciso concluir luego por su adopcion? ¿y si fuere injusto? ¿y si es torpe? ¿se adoptara? ¿La honestidad de las acciones, la justicia de las deliberaciones, se contrarian por nada en el congreso? señores ¿donde estamos? ¿Este es el ejemplo de moralidad, y de respeto por las leyes, que los representantes dan à los pueblos? ¿estos pri[n]cipios pueden ser bases de una organizacion social? señores, la justicia, si, la justicia es la unica que tiene fuerza para consolidar el poder de las naciones, y la injusticia es la polilla que roe y destruye los fundamentos del poder mejor establecido. Al proyecto se le ha objetado, que es injusto: se han dado razones muy poderosas: à ninguna se ha contestado, y sin embargo se pretende que por todo se pase, y la ley se sancione aun cuando el congreso exceda sus facultades, porque esto tambien se ha fundado, y no se ha contestado: sin embargo *no hay porque trepidar; es util, se debe ejecutar.* ¡Desgraciado pais donde la conveniencia, bien ò mal entendida, es la regla de la moral y de la política de los gobiernos! El estado que quiera constituirse solidamente, debe ser muy escrupuloso, en observar una moral pura; muy severo en sus maximas para no exponerse à criar zelos y desconfianzas, sea entre los ciudadanos,

sea entre vecinos y rivales. Un gobierno, cuyo principio de accion es la conveniencia, no puede dejar de tener una conducta versatil, incapaz de inspirar confianzas. Sus vecinos serán constantemente sus enemigos, porque lo temeran: los ciudadanos no lo defenderan con vigor; porque no lo amarán: en la conservacion de su poder verán un mal; en su humillacion, ò ruina una ganancia.

Si el congreso quiere establecer la tranquilidad del país, si quiere dar à la republica credito, y respectabilidad, debe ser muy consecuente en sus principios. Cuando el congreso dicto la ley de 23 de enero, establecio por maxima, que nada debia obrar por imperio, sino por negociaciones. Marchando de este modo, el congreso ha ganado terreno; y lo han perdido, los que pretenden vincular en su personas los gobiernos de las provincias: el estado de estas, no es ciertamente muy ventajoso; sin embargo el es muy diferente del que tenian cuando recién vinieron al congreso: es indudable pues que continuando en el mismo sentido, arrivariamos al punto de nuestros deseos, llenariamos los fines de nuestra mision; el paso seria lento, pero seguro, y à proporcion que se avansase seria mas expedito: las dificultades se allanarian, hacia el termino de nuestros trabajos. Si la plan-teacion de este proyecto, hubiese de ser efecto de negociaciones entabladas con la provincia de Buenos Aires à quien principalmente afecta, todos los inconvenientes que se le han objetado [sic] desaparecerian pero no solo no será así, sino que se dice, *seria abrirle una brecha entablar esa negociacion.*

Tanto quiere decir como que se debe obrar por golpes de poder, por un imperio absoluto; aunque el congreso se ponga en contradiccion consigo mismo; aunque cause una revolucion de ideas, aunque subleve los espíritus, esta defeccion de los principios adoptados; y en fin aunque engendre en los pueblos una prevencion, que los ponga en guarda contra todas las ulteriores disposiciones del congreso; yo pregunto ¿estos medios son conducentes à facilitar la organizacion del país? ¿ó à crear resistencias? los defensores de la capitalizacion ¿pueden asegurar al congreso de que nada de esto sucederá? no señores: pues luego ¿en que fundan su confianza para empeñarse en una medida tan peligrosa? en tales conflictos la prudencia dicta que debe preferirse un

[p. 1] 47

[p. 1] 48

medio seguro aunque lento, que deje obrar à la naturaleza, mas sabia que los políticos.

Pero se desea todo lo contrario, se quiere que el congreso obre por un rasgo de energia, mejor se le llamaria de despotismo; que con un golpe de poder adopte el proyecto, mande ejecutarlo, que se le oblique à la provincia de Buenos Aires à hacer este sacrificio de sus derechos, que se le condene à un silencio eterno, para que este ejemplar sirva à todas las provincias de modelo, se humillen, y se presten con docilidad à las ultiores reglas organicas. ¡Extraña logica! Una razon medianamente despreocupada sacaria consecuencias diametralmente opuestas: pueblos que todo lo han sacrificado, que se han despedazado entre si mismos, por odio al despotismo, ¿Se docilizaran por el amago de un tratamiento duro? El congreso no tiene, ni puede, ni debe emplear otra fuerza, para plantear sus instituciones, que la entera confianza de los pueblos; que reposen en la seguridad de que sus representantes, son aun mismo tiempo las atalayas que velan por la conservacion de sus derechos, y las ejides [sic: égidas], que los defienden de los golpes del poder. Si el congreso por actos de un poder arbitrario, destruye esa ilusion que lo favorecia, ¿no es claro que destruye su fuerza moral, y se priva del unico medio de accion y de suceso que le es dado emplear? Luego no debe prometerse sino desastres, dieldencias, y repulsas, si emplea eso que se llama energia, (y no es sino arbitrariedad) para doptar una resolucion, que está en contradiccion con las solemnes promesas de él, y con las pretenciones al parecer justas de los pueblos, que se fundan en aquellas.

Mas yo me complazco en conceder à mis opositores todas las ventajas posibles, para hacer mas glorioso mi triunfo. Quiero pues suponer que ese golpe de energia produgese la sumision, que se desea: à la vez tengo tambien derecho à exijir de ellos una confesion franca, y espero no me la re[h]usarán: à saber, que esa sumision no será fruto del convencimiento; porque los golpes de energia y de poder, no son rayos de luz que descubren la verdad, y rinden al entendimiento. No siendo, pues, obra del convencimiento, y persuasion, esa sumision causada por el golpe energetico de autoridad, sera efecto, ó bien de una sorpresa que aturde y previene la reflexion, ò sera obra del desaliento.

En el primer caso, esa sumision será momentanea: debe producir una reaccion terrible, capaz de llevarnos à otra disolucion mas funesta, que la del año 20. Esto esta en la naturaleza de las cosas; no necesita discursos para demostrarse: un poco de reflexion basta. En el segundo caso, lejos de ser ese un motivo para adoptar la ley que se propone, lo es muy poderoso para resistirla. Que los Turcos ò los Japones[es] lleven hasta donde quieran el desaliento de sus subditos, para consolidar su poder, es su oficio, ser tiranos; pero que en una republica se cuente con el desaliento de los ciudadanos para afirmar sus instituciones, es todo junto lo mas monstruoso, y lo mas escandaloso que ha podido producirse en el seno del congreso. Y ciertamente que estan muy proximos à caer / en ese desaliento ciudadanos, que han podido oir con tra[n]quilidad semejante proposicion.

La sumision que prestan à las leyes los ciudadanos de una republica, dgebe ser el resultado, del convencimiento de su justicia, ó del, sentimiento de su utilidad: jamas de aturdimiento, de una sorpresa, ó del desaliento para resistir à la arbitrariedad. La fuerza de una república debe consistir en el amor de los ciudadanos à las leyes patrias; en el sentimiento que identifique la suerte del ciudadano; con la suerte de la republica; la gloria de los ciudadanos con la gloria de la república. Solos estos sentimientos pueden elevar las almas, darles un temple vigoroso, y hacerles desplegar todos los resortes de sus facultades. Pero la sumision producida por el desaliento jamas alcanzara estos objetos: ella será seguida del envilecimiento, de la degradacion, de la indiferencia por la causa publica. Será acompañada del doblez, la simulacion, perfidia. Despojara à la alma de sus facultades nobles, sofocara los talentos, y los hombres buscarán en una vida sensual, obscuro, y vergonzosa, placeres animales, que los indemnizen de las perdidas que sufren de parte de los goceos del espiritu, de la razon y de la libertad.

Yo pregunto ¿si la republica hará una ganancia, ó una verdadera perdida, si se logra entablar tal orden de cosas? ¿Los sacrificios que hemos hecho por nuestra independencia, y por nuestra libertad, por ese don precioso del cielo que eleva al hombre sobre todos los seres que lo rodean; han sido destinados à tener un resultado tan

[p.] 40

[p.] 50

triste? No: ¿no nos estaria mejor correr todos los riesgos de la anarquía, y de la guerra civil, antes que plegar à tanta degradacion? ¿Harà honor à nuestra memoria un arreglo, de cuya data empiece la degradacion de nuestros conciudadanos? ¿Es para cubrirles de oprobrio [*sic*], y agoviarlos bajo los golpes de autoridad, que nos honraron con su confianza? Pregunteselo asi mismo cada uno de los señores representantes, y la voz de su consciencia será el proyecto que discutimos.

Pero señores, es preciso ver las cosas por todos sus aspectos. Supongamos todavia mas; que si el proyecto de capitalizacion, el golpe descargado sobre la provincia de Buenos Aires produce esa sumision, ella no tendrá los efectos horrorosos, que son consecuencia del despotismo, sino que los ciudadanos se restableceran en su dignidad, amaran su patria, y desplegaran sin obstaculo los resortes de su espiritu. En una palabra, que si las cosas salen à medida de lo que se desea, se hará mucho bien, sin mezcla de ningun inconveniente. Nada mas se puede exigir de un opositor generoso. Mas no debemos contarlas siempre prosperas. ¿Que fundamento hay para creer, que este golpe de autoridad, que desconcierta todo el modo de ser à una provincia, produzca en las demas la docilidad, que las prepare à recibirlos semejantes? Esta suposicion, señores, es totalmente arbitraria, no esta en la naturaleza de las cosas; el temor no docilizó jamas à nadie. ¿Y si no se encuentra esa docil[idad] para ponerse en guarda contra las debilidades del congreso y los avances del poder, *Quid erit nobis?* ¿No nos cubriremos de oprobrio [*sic*] los congresales, si por nuestras indiscreciones, ó caprichos, volvemos à sumir las provincias en la anarquía de que empezaban à librarse? ¿Es, señores, prudente aventurar una resolucion acompañada de tamaños riesgos, sin haberse tomado ninguna precaucion para evitarlos? ¿Y se osarà todavia llamarlo util!

Señores: rasguese de una vez el velo à este misterio. Si algunos de los señores Representantes, que parecen inclinados al proyecto de capitalizacion han concedido que será util, no es porque ellos mismos descubran esas ventajas, ni la conexion de los efectos con la causa, pues que ellos no la han manifestado despues de una discusion de muchos dias. Lo consideran util por el prestigio de su origen: la alta idea de la

sabiduría y profundas combinaciones del que lo ha concebido, y se fían à ellas. Es, como suele decirse, *jurar in verbis magistri*. Yo no pretendo rebajar en nada su mérito, su celo, ni su acendrado patriotismo, mucho menos la rectitud de sus intenciones; pero es seguro que no goza de la prerrogativa de la infalibilidad, y esto basta para que mi argumento tenga una fuerza indestructible.

El poder ejecutivo exige hoy del congreso una resolucion, que es resistida por una ley que ha formado el timbre de su gloria, por que está gravada con él lema de la moderacion, y el aprecio de las provincias, como la mejor garantía ó salvaguardia de sus derechos. El congreso no vé razones solidas que demuestren la necesidad de innovar en aquella ley, antes siente los beneficios que por ella va reportando la República: por obstante cede à la pretencion, por respeto al crédito del autor del proyecto.

Desde este punto el congreso murió civilmente, no hay mas sistema representativo, no hay mas garantías, no hay mas derechos ciertos; todo es arbitrario, todo despótico. En efecto ¿que puede asegurar à los ciudadanos, de que no serán vejados; à la República, de que los intereses públicos no se postergarán por los particulares? ¿Serán las leyes? Pero ¿cual es la ley que será respetada de los Representantes, que hoy se sobreponen à la que forma el orgullo, y el blason de las glorias del cuerpo? ¿Quien será tan necio para tener una tal confianza? ¿Fiaran en la integridad de los Representantes? Pero ¿con que fundamento esperarían que en otra ocasion tendrian la fibra que les falta hoy para sostener la ley que ellos mismos dictaron? ¿Tendrian entonces mas fuerza que ahora? ¿Pero en que la apoyarán? ¿De donde la sacarán? Ahora la ley existente ofrece à los Representantes un punto de apoyo, que los haria inmoviles contra las voluntades del poder: si ellos pierden hoy esta ventaja, no tienen mas de que apoyarse en lo sucesivo; al contrario si hoy se arriva à arrancarle una resolucion que lleve un golpe à una ley respetable; cuando en otra ocasion se pretenda oponer la sancion de otra ley, à alguna pretencion, se recibirá como un pretexto, una excusa, un desaire hecho à la autoridad, que pondría à los Representantes en muy mal punto de vista; no podrian luego sostenerse, plegarian otra vez, y plegarian mil otras

[p.] 51

[p.] 52

veces, si se ofrecía, porque un mal paso es precursor de otros muchos mas, y entónces el cuerpo representativo, degradado é incurvado bajo el influjo del poder, no será el guardian de las leyes, el atalaya de la libertad, sino el instrumento del poder para legalizar la arbitrariedad, y substraer la del odio público.

No se entienda, señores, que yo tema todas estas cosas de la presente administracion. Léjos de mí todo lo que tenga tendencia á personalidades, ni miras particulares. Yo llevo mis miradas á la naturaleza de las cosas, analizo las causas para descubrir sus efectos, y pongo de manifiesto los que debe naturalmente dar la transgresion de la ley fundamental para crear una capital. Si todas ellas no se empiezan á sentir inmediatamente, debe atribuirse á la probidad de las personas que están á la cabeza de los negocios; pero los señores Representantes no deben contentarse de eso: su principal deber es promover el bien por el alto respeto de las leyes, ó mas bien por buenas leyes religiosamente [sic] observadas por buenas personas. De este beneficio logran los Rusos, los Turcos, los Moros, los Persas, y aun los Japone[se]s, cuando tienen la fortuna de que hombres de buena alma los gobiernen: no obstante ellos son bien desgraciados, porque no los libertan de la arbitrariedad bajo la cual gimen. Nosotros debemos hacer mas por la República, debemos hacerla florecer, y por buenas leyes, y por un religioso respeto á ellas.

Si se espera que la capitalizacion de esta ciudad pueda producir buenos efectos, hagase en hora buena; mas de un modo compatible con la ley fundamental; pero vincular el suceso á la infraccion de la ley, es la cosa mas extraordinaria y atrievida que se puede exigir del congreso. Fijar la forma de gobierno, hacer la constitucion, y publicar-la sujeta á la correccion de los pueblos, era un paso que verdaderamente no ofrecia grandes inconvenientes: no obstante el congreso quizó andar tan circunspecto, que reh[usó] echar sobre sí la empresa de pronunciarse por la forma de gobierno, prefirió el arbitrio de consultar á los pueblos, á pesar de las dilaciones y morosidades que esta resolucion envuelve. ¿Como es que ahora se teme oír á los pueblos sobre un punto que afecta derechos directos?

Se dice que esta medida va á ser la base sobre que se ha de levantar el edificio de

la constitucion. Tanto mas importante era asegurarse de esta base, por el previo consentimiento de los pueblos, para que todo lo demas que se edifique sobre este fundamento, lleve ya una recomendacion, que asegure, ó á lo menos facilite el suceso. ¿De donde nace ese cambiamiento de principios, este retroceso político? Cuando hubo de hacerse la consulta á los pueblos sobre la forma de gobierno, sabido es que yo me opusé, objectando [sic] los embarazos que iban á resultar, y el ningun esclarecimiento que habia de producir, como ha sucedido, ni mas, ni menos. Sin embargo, la evidencia de mis razones no hizo la menor fuerza. Ahora que la consulta puede dar un resultado neto, y obviar repulsas fundadas, se reh[usa] adoptar el mismo método. ¿Que quiere decir esa contradiccion de política en los mismos sujetos?

Pero aun hay un otro motivo de alarma en esta revolucion de ideas; si la ha habido (que yo no lo creo) ahora se disputa tambien / á los pueblos la facultad de examinar las leyes que dicte el congreso, y se exige de ellos una obediencia ciega. A pueblos que tienen el derecho de conservar su regimen interior, hasta que haigan adoptado la constitucion que tambien tienen el derecho de aprobar ó reprobado esta constitucion, que es la ley magna dictada por sus Representantes, expresamente autorizados á ella, no puede disputarseles el derecho de examinar, admitir ó repulsar otras leyes dictadas sin formal autorizacion para ellas, y que pueden ser contrarias á esos derechos que se les concede.

Sin embargo, cuando se exige de la presentacion nacional una resolucion que es resistida por una ley; es que se nota el cambiamiento de principios políticos; cuando se pone en cuestion el derecho de los pueblos á examinar, á aprobar, ó reprobado una novedad que se dice vá á ser la base de la organizacion. Esto no solo es absurdo y contrario á los verdaderos [sic] principios, sino que es alarmante. ¿Como puede ser que los pueblos dejen de notar este cambiamiento, esta hostilidad á derechos que ellos creen incontestables; y como aperebirán estas cosas, sin que hormigue[e]n en temores, sospechas, zelos etc., que repetidas veces han dado al traste con los trabajos de los congresos que nos han precedido?

Digo que poner en cuestion el derecho de los pueblos para inspeccionar todas las le-

[p.] 53

[p.] 54

yes del actual congreso, era contrario á los verdaderos principios, y debo probarlo. El congreso actual tiene obligaciones contraídas con los pueblos: la primera no hacer innovaciones en el regimen interior administrativo de ellos, antes de la aprobacion de la constitucion. 2º no poner en ejecucion las leyes constitucionales, antes de haber sido aceptadas [sic] y ratificadas por los pueblos. Estos a saver tienen el deber de velar en la conservacion de estas preeminencias, que son las que afianzan su libertad. De aquí nace el derecho de inspeccionar, repulsar ó acceder á las leyes dictadas por el congreso, sin que esto se rebaje un ápice de la supremacia del congreso: lo que se prueba con un ejemplo muy sabido, y muy practicado. Aunque el soberano pontifice tenga la supremacia de autoridad en la Iglesia; aunque en lo tocante á la direccion espiritual de los fieles, sean subditos suyos no solo los demas obispos de la cristiandad, sino los reyes mismos; sin embargo, ningun rescripto ni bula de los papas puede ser publicada en las [sic: o] reinos patólicos, sin haberse antes sujetado á la inspeccion de los supremos tribunales; sin que por esto ni los reyes tengan alguna autoridad sobre los papas, ni estos puedan con razon quejarse de que se rebaje su potestad suma. Porque este derecho de inspeccion, nace del derecho de proteccion que el principe ejerce en sus dominios para defender las leyes, los buenos, usos, y costumbres, y las prerrogativas de sus subditos, que podrian ser atacadas, en algun rescripto pontificio en mira de ensanchar las prerrogativas de la tiara. Pues es lo mismo en nuestro caso, porque los pueblos deben hoy velar, en que el congreso no plantee leyes constitucionales, sin su aceptacion [sic], y que sin haberles ofrecido un órden completo de administracion por leyes parciales, no cruce y reduzca á un estado de insignificancia la que hoy tienen. Es luego incorrecto, poco conforme á principios, y muy alarmante disputar hoy á los pueblos el derecho de revisar las leyes del congreso, y exigirles una obediencia pasiva.

Nada, señor, seria tan perjudicial, como que el congreso tomará hoy este tono imperativo, tanto mas chocante cuanto menos esperado, cuanto menos conforme al caracter dulce y conciliador de que hizo ostencion desde el principio de sus tareas. Si se quiere arribar á una organizacion ge-

neral, no hay otro medio de conseguirla, sino por la paciencia, la persuacion, la perseverancia. Por medidos [sic: a] suaves los pueblos iran cediendo poco á poco de sus pretensiones locales, las subordinarán á un órden general, porque sentirán las ventajas; obrará el instinto de la conveniencia. Los mismos á quienes interesa prolongar el aislamiento, no podran resistirse al peso de la opinion pública, que los consagrará á la execracion de la posteridad: capitularán, y se rendirán. Pero si cambiando el congreso de conducta y de principios, pretende emplear el imperio de la autoridad para llegar mas breve al termino, yo temo que á la mitad del camino, estalle nuestra obra, con estrepito tan terrible que se haga oír en en [sic] el otro extremo de la tierra. Ya oimos el eco de una provincia, que arguye al congreso de exceso de facultades, de inconsecuencia en sus principios, y de una desviacion peligrosa, y esto reproduciendo la objeccion que hice cuando observé que la ley por la cual se habia creado un ejecutivo permanente, era constitucional, y no debia ejecutarse antes de ser aprobada por los pueblos. Ellas fueron tan obvias como urgentes é incontestables. Ellas seran indudablemente repetidas en otros pueblos: los interesados en el aislamiento de las provincias las jugarán victoriosamente y al congreso, señores, no le quedará medio alguno de restablecer la confianza pública que indudablemente perderá. ¡Que medio para arribar á un arreglo general!

Señores: es preciso que no las contemos todas felices, y que antes de empeñar un paso, procuremos asegurarnos de sus resultados, para no cometer equivocaciones y errores, que resulten en perjuicio de la comunidad. Hemos adoptado un sendero, que por una equivocacion cometida al principio, esta sembrado de dificultades, pero dificultades que el tiempo y la paciencia vencerán infaliblemente; aunque con lentitud, pero avanzamos; ¡á que fin sublevar hoy nuevas resistencias, y añadir dificultades por entrar en una senda nueva y desconocida? Cuando deberiamos disminuir los riesgos y las resistencias, aumentaremos aquellos, y crearemos estas?

Finalmente, ruego á los señores diputados fijen su consideracion, en que esta puesta en cuestion la facultad que en el actual estado de cosas tengan para hacer innovaciones sobre la ley fundamental. La natu-

[p.] 55

[p.] 56

raleza exige que antes de todo se resuelva esta cuestion, y se aseguró de su competencia. Seria igualmente vergonzoso que fuese dar lugar à que se nos reproche exceso de facultades, ò abuso de nuestros poderes.

¿Y quien sera el juez para definir esta duda? No pueden ser los mismos diputados. No existe un tribunal, ni una ley terminante. No hay, pues, otros capaces de resolverla, que tengan un derecho incontestable, sino los pueblos mismos de quienes emanaron nuestros poderes. No hay otro partido que tomar. Toda otra via será peligrosa. Nueva razon que persuade que el proyecto en cuestion no puede resolverse ni menos ejecutarse, sin previas negociaciones. Yo pido pues que ellas se adopten.

SE SUSPENDE LA SESION.

En este estado siendo cerca de las cuatro de la tarde, de acuerdo de la sala se levanta esta sesion para continuarse mañana sobre el mismo asunto.¹

[p. 1] 'Sesion del 3 de marzo de 1826.'

(a) Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso General (a) el señor Presidente proclamó abierta la sesion, y se leyó en seguida la acta de la anterior

Señores
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Martinez.
Lopez.
Castex.
Lecica.
Gallardo.
Balcarse.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argiello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.

OBSERVACION DEL SEÑOR MANCILLA, SOBRE EL SENTIDO EN QUE AYER RETIRÓ SU INDICACION.

El señor Mancilla, al oír leer la acta, protestó, que ayer cuando retiró su indicacion apoyada, para que se votase, si ya estaba el punto suficientemente discutido, habia sido con ánimo de reproducirla hoy, si en la sesion de ayer no se votaba sobre su indicacion, como en efecto no se votó.

Laprida.
Vera.
Frias.
Mena.
Mancilla.
Carriegos.
Pinto.
Velez.

D. Inocencio.
Gonzales.
Acosta.
Caviedes.
Vasquez.
Delgado.
Moreno.
Blanco.
D. Calisto
Gonzales.
Con aviso.
Carol.
Sin aviso
Vidal.

Con licencia
Amenabar.
Zegada.

hace á la ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires, que se ofreció guardar religiosamente hasta la Constitucion, que hubiera de darse. Si por una fatalidad de nuestro comun destino así no se cumpliese, yo desde este instante, os delato y emplazo, y os hago responsables ante la soberania de los pueblos que representais, de los males y perjuicios que pueda influir á su causa, y á la mia. Yo, sobre esto podria hablar, pero se ha dicho ya tanto que seria cansar la atencion del Congreso: así solo me contraré á decir que de cuanto se ha dicho en las anteriores discusiones, nada ha efectuado mi ánimo tanto, ni me ha espantado, como ese arbitrario, absoluto, onímodo y omnipotente poder, con que queréis revestir á la autoridad de la República. Digo, que no conoce la historia de las edades, que no conoce el corazon humano, y que no habla con su corazon y su conciencia, el que sea capaz de sostener que tales principios no conducen á la esclavitud, y á la tiranía. Sí, Sres., si alguno antes de la revolucion, hubiera sido capaz de predecirme que en épocas posteriores á aquella, habia de ser regido por esa omnipotencia de poder, una y muchas veces hubiera querido seguir unido á la ominosa cadena del poder de la España, antes que sujetarme á este poder. Sí, Sres., se ha dicho que la mayor propiidad, por un Sr. Diputado de la Banda Oriental, que aquel omnipotente estaba en un Solio distante de nosotros, y que su tirania no nos podia alcanzar, como si entre nosotros se levantara un déspota, un tirán,

[p. 2]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17. del facsímile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 107 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

pues al menos los gobernadores que aquel mandaba siempre era bajo reglamentos que si los quebrantaban impunemente, tenían los inferiores el derecho de reclamar. Diré mas, en las diferentes ocasiones, que he tenido el honor de mandar una fuerza, procurando siempre á los soldados infundir aquel fuego patrio, y desprecio de la muerte por sostener la independencia de las Provincias Unidas, hubiera igualmente hecho/lo contrario; hubiera dicho: bravos, no derrameis vuestra sangre, porque antes de mucho vuestra libertad va á ser entregada á un poder absoluto y arbitrario, que puede sumirnos en la esclavitud. Y en este caso pregunto, ¿no son justos, no son fundados los recelos de la oposicion? Hasta ahora nada hai capaz de garantir los derechos del ciudadano, pues eso solo puede hacerlo la Constitucion, ó un reglamento provisorio.

No se crea, Sres., que mi asercion tiene la mas mínima tendencia hácia el ilustre ciudadano, á quien se le ha encargado el gobierno de la República; todo lo contrario, si en este instante fuera necesario reelegirlo, yo contribuiria con mi sufragio para ello, y pondria la vida de la Patria, y la mia, bajo su sabia direccion, pero nunca con esa estension, que se le quiere dar, aunque estuviese la Patria en el caso eminente peligro, porque por mis principios, mas quiero morir republicanamente, que vivir contribuyendo con mi sufragio á ser esclavo. En consecuencia, yo me pronuncio por la negociacion que se ha aducido, sin que en ello vea que el poder se degrade y humille, como no se degradaria, si hoy para sostener los intereses de la causa del pais, hubiera de acudir á pedir á los grandes propietarios un millon de pesos. Cuando un negociador no hace otra cosa que hacer bien, no se rebaja, ni degrada. La historia nos presenta ejemplares, que en el momento de estarse derramando la sangre, un prudente negociador hace envainar las espadas, y convertirse en amantes hermanos los que habian sido enemigos.

Yo, señores, concluiré rindiendo homenaje al honorífico Representante que propuso esta idea, á cuyas luces y buena fé siempre me inclinaré; esperando de vuestro celo, patriotismo, buena fé y entereza de ánimo, con que no dudo desempeñareis los importantes objetos del alto destino á que habeis sido llamados, esperando que sostendreis las instituciones de la Provincia

que tengo el honor de representar así como yo sostendria las vuestras aun á costa de mi existencia. Si así no lo hiciereis; Dios y la Patria os lo demande, y yo no quiero vuestra asociacion; yo me alejaré de ella, y desde mi retiro observaré, estando pronto en el caso que la Patria se halle en el último conflicto, á derramar la última gota de sangre por ella.

El Sr. Ministro de Gobierno: Aunque habia ofrecido no vol/ver á tomar la palabra, lo hago ahora para recordar á los Sres. Representantes, que por el Poder Ejecutivo nada se ha pedido de ensanche á su autoridad: él está satisfecho con los límites que la ley le señala. Sabe que de ellos no debe pasar, y no pasará. De consiguiente, todo eso de absolutismo, de despotismo, de tirania, es impertinente, y nada debe decirse á ello. Pero sobre lo que no podré menos de reclamar, y de hacer responsable al Sr. Representante que acaba de hablar, es la amenaza impropia del lugar que ocupa, y falta de respeto al cuerpo, que se hace, de que si los Representantes no adhieren á su modo de pensar, él renuncia á su asociacion. ¿Donde vamos á parar si se tolera esto en el Congreso?

EL SR. ZAVALETA RETIRA SU INDICACION DE NEGOCIAR CON LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Sr. Zavaleta: Yo fui el que en la sesion de antes de ayer hice, como una simple indicacion, la propuesta de que se suspendiese el proyecto, y se negociase con la Sala de Representantes de esta Provincia su acquiescencia, y avenimiento, impulsado del deseo que tenia de que una medida, que creo tan útil para nuestra organizacion, pacíficamente se realizase; y deseoso tambien de no contrariar, como creo en mi conciencia debo hacerlo, el voto de mi Provincia. De esta indicacion se ha hecho una cuestion de órden; sobre la que manifesté en el dia de ayer mis ideas y sentimientos. Mas, como este asunto ha ocupado tanta atencion, volviendo sobre él de continuo; firme siempre en el propósito de no adherir al proyecto con mi sufragio, he reflexionado despues, que el medio propuesto por mí, y discutido, como cuestion previa, es hoy ya inoportuno. Yo podria manifestar esto con bastante claridad; pero la prudencia me determina á no hacerlo; sin embargo, yo fijaré un principio general, del cual los

[p.] 5 Sres. Representantes deducirán las razones que á mí me le [*sic*: o] han hecho creer inoportuno. Las grandes cuestiones, en que se trata de los intereses sumos de la Nación, especialmente cuando ellos bajo ciertos respectos están, ó pueden cruzarse con los intereses caros de las Provincias, deben tratarse en la mayor serenidad de espíritu, y cuando las pasiones están en calma. Los momentos de una grande agi/tacion no son á propósito para ello. De aquella naturaleza es la cuestion que se versa en el dia. Los Sres. Representantes se harán cargo con esto solo, y sin que sea necesario que yo me estienda mas, de los motivos que hoi me determinan, cueste lo que costare al amor propio, á retirar aquella indicacion, que hice de la mejor fé; pues el hombre puesto en este cargo no debe tratar sino de llenar sus deberes, sobreponiéndose á todo. De consiguiente, firme en el propósito de estar contra el proyecto, yo la retiro.

El Sr. Moreno: Pienso hablar todavia, aunque por mui poco tiempo, sobre la indicacion que el Sr. Diputado que acaba de hablar hizo en una sesion anterior, y que se convirtió despues en cuestion de órden. Haciéndolo, no perderé de vista que una parte de la Sala ha manifestado ya síntomas de impaciencia en esta discusion. Una de las ventajas que el sistema republicano tiene sobre el sistema monárquico, sobre otras desventajas que tiene respectivamente, es la oportunidad que tiene el poder de conocer la opinion pública por los mismos resortes que está montado el Estado, y con los cuales debe obrar. Todas las ventajas que el sistema monárquico tiene en accion, están sobrepasadas en el sistema republicano, con la grande de que la verdad llega en tiempo á oídos del que manda. No así con los reyes, á los cuales no llega jamas sino un reflejo de su misma opinion ¿Y que conducto mejor que el cuerpo nacional para saberse la verdad, y la verdad precisamente en las circunstancias menos favorables para ser adquirida, en que acaso una opinion concebida antes sin haber sido consultado bastantemente el interes comun, y que acaso es dictada por el amor propio, parece el hacer necesario el cerrar la puerta al convencimiento mas fuerte, que se pueda producir en el seno de una asamblea? Yo jamas quiero que mi opinion, tal cual yo la concibo, sea tenida evidentemente por cierta: jamas me abrogaré el derecho de no poder

errar, pero al al [*sic*] mismo tiempo si hago esta confesion, y que concedo á las demas al derecho de poder formar y sostener la suya con honor, yo reclamo el privilegio que todo hombre tiene para fundar independientemente [*sic*] y segun su conciencia y razon, una opinion grave por la cual deba obrar y estribar sobre ella una resolucion de importancia: ademas de esto, es un derecho, que jamas se debe negar á nadie; es un absurdo acriminar por la opinion; porque realmente, ¿qué título tiene nadie para creerse infalible? y si él se considera con derecho para formar una opinion, ¿qué título tiene para privar á otro individuo igualmente libre como él, para que en su casa, en su gabinete, ó en cualquier parte forme una opinion segun su conciencia y su convencimiento? ¿No podrá este otro exigir que la opinion de aquel cuadre con la suya? He dicho todo esto para ponerme en el caso de entrar con el espíritu del Congreso en una cuestion que en mi concepto es natural, y excita un vivo interes, pero nada mas. Pasiones, rabia, contra el que se produzca en contrario, no arguye sino una mala causa, no produce otra cosa, sino la impresion de que una buena causa se hace mala por estos medios. He querido justificar en parte el interes que he mostrado en esta cuestion, porque creo que me lo dicta el honor del puesto que ocupo.

Se trata por esta cuestion de órden, que á mi ver es la misma que la principal, de negociar con la Provincia de Buenos Aires una medida que se ha pensado tomar antes sin el consentimiento de ella, y que se ha creído lícito el tomar. Mui bien podia verse que en la opinion de los señores que han estado por la negativa este era un principio que asomaba: el negociar con la provincia, obtener su consentimiento, pues es claro que si la razon principal era el creerse que este era contrario á la intencion de la Provincia, y á lo que ella misma en tiempo hábil ha podido disponer, en este caso la cuestion quedaba sin efecto.

Se ha dicho muchas veces que el Congreso general constituyente no tiene facultades para hacer desaparecer antes de la Constitucion uno de los grandes estados, que componen esta union; pues tal es el resultado preciso y práctico de la medida que se propone: mas si este estado se conviniera en dejar de existir bajo aquella forma, que le ha parecido conveniente, y ha estado en su mano, la dificultad estaba salvada. Yo,

[p.] 6

por eso estaba lejos de adherir á esa opinion, admítase ó no, y sea ella ó no retirada. Siempre queda en pie para ser resuelta con la cuestion principal, porque ella afecta precisamente á la legitimidad de la medida.

Las Provincias forman una cadena, y esto basta de respuesta á las réplicas que se han hecho acerca del poder del Congreso general constituyente, y cuya cadena toda representa al Estado: si alguno quisiera destruir sus ligaduras, ó eslabones, obraria con mucha insensatez, y sin derecho si se empeñase en romperlos por fuerza: roto un eslabon, se pondria al todo en situacion de demolerse. Por consiguiente, no es extraño que se haya tomado tanto interes en que se conserven las Provincias en el estado que ellas se encuentran.

Se ha alegado el modo de obrar del Congreso de los Estados Unidos, en el período que hubo desde el principio de su revolucion hasta que pudieron constituirse bajo los artículos de federacion, y despues hasta la Constitucion del Estado. Este es el ejemplo único que puede alegarse en nuestro caso de un Congreso, cuya accion se estiende á dar leyes económicas en el Estado, es decir, un Congreso al mismo tiempo constituyente y constituido. Pero, si este ejemplo vale ¿cómo hizo esto el Congreso de los Estados Unidos? No lo hizo mandando: lo hizo consultando, y mas todavía, recomendando muchos puntos graves, y que á nosotros nos parecerian de poco momento. Jamas el Congreso se decidió á prescribir una ley, sino á negociarla ó recomendarla á los Estados, y esta recomendacion honorable fue lo suficiente. Un ejemplo, lo citaré, entre muchos que pudieran citarse, que es la ley relativa á la emigracion, y sobre los derechos impuestos á la introduccion de emigrados de afuera, que titulan redimidos, y otros que se llaman esclavos. Esta medida, que parece mui llana, como complicaba los intereses de varios Estados que tenian esclavatura, no fue adoptada por una ley, sino recomendada por el Congreso, y habiendo visto la opinion se dió una ley, la cual no tuvo efecto hasta el año de 1804. Se dice, Sr., que es una base de la organizacion fundamental: Pero esto mismo prueba la delicadeza de la materia, y que el Congreso precisamente por respeto á su misma ley, y guardando los deberes que le incumben, porque realmente los tiene, no puede proceder. Esa base de orga-

nizacion, sea cual fuere su utilidad, que yo no la confieso, sino que la considero y creo perniciosa, esa base vendrá bien á la Constitucion, y no puede darse sin consentimiento de la Provincia, por lo mismo que es base de organizacion.

Se ha hablado mucho sobre que el Congreso tenia facultades/sin límites, y que no debía obrar con trabas. Señores, yo no sé como poder aplicar ese error á las trabas legales. Que no debe obrar con trabas, porque su poder sería nulo: señores, aquí se saca una consecuencia que no está permitida: el Congreso reconoce trabas, luego no podria hacer nada útil. Esto es incierto, el Congreso podrá hacer mucho útil, aunque se halle con trabas, pues ellas son precisas. Se ha dicho que el Congreso puede lo que debe: aquí realmente se reconocen deberes en el Congreso, y por consiguiente, no es una autoridad absoluta. Se reconocen trabas, porque todo deber es una traba que escluye la voluntad. Se ha dicho que Dios es Omnipotente y puede lo que quiere: Dios quiere tambien lo que puede querer, y no quiere sino es lo justo, y Dios no es absoluto. Gobierno sin trabas parece muy cómodo, pero es ciertamente lo mas incómodo de todo. Si consideramos todos los Gobiernos que por esa misma doctrina cluden las trabas, veremos que ellos son los mas débiles: ellos se apoyan sobre una figura para dar algun valor á su poder, exigen de los mandados un respeto filial, y se atribuyen la ternura de un padre. Así es que hablan los Gobiernos de aquellas Naciones, en que realmente no hay un solo derecho del ciudadano que esté garantido, y los derechos públicos no son otra cosa que la voluntad del que manda. Si él es bueno, el Estado va regularmente, pero si él es malo, como generalmente sucede, todo va á la ruina.

Es cierto que la autoridad paternal es absoluta. ¿Pero por qué? Porque este absolutismo esta garantido por un sentimiento al cual ceden hasta los brutos, que es el amor, y nada menos que el amor paternal, y aun este gobierno absoluto del padre, supletorio de la voluntad en el hijo, tiene un límite, así en las leyes generales, como en su estension, pues él termina por la naturaleza á la virilidad del hijo. Así es que á ninguna otra autoridad se puede considerar como esa autoridad sin límites y trabas. Las consideraciones que se hagan tambien con respecto á la persona que manda, á su ca-

18

17

racter bien conocido anteriormente, tampoco son de la cuestion: los Gobiernos que no respetan las leyes, no tienen sin embargo la impudencia de decir que las desprecian. Todos ellos usan el mismo lenguaje, que podrá usar en [sic: u] hombre de bien, cuando quiera obrar únicamente por su opinion, cuando quiera que los demas se fien y entreguen á lo que parece que es exigido por sus virtudes. ¿No vemos señores, al Gobierno de España, al Gobierno mismo de Constantinopla, alegar en su favor que es un Gobierno paternal? Asi, señores, solamente la traba de las leyes, el respeto á ellas, es lo único que puede fundar el respeto de las autoridades, y hacer que ellas sigan su marcha de un modo que hagan el bien de un Estado. Aun un tirano el mas descarado, jamas confesó que su Gobierno era opresivo, y que él mandaba de ese modo, únicamente por el gusto de oprimir; él veia todavia la salud del Estado en su posicion tan horrible como ella era, y cuando el amor propio le quitó enteramente toda disculpa, aun así creia que á él cor[r]espondia el mando supremo del Estado, y que moria apuñaleado en injusticia.

Yo creo que todos los señores Representantes, y el pueblo que nos escucha, están muy de acuerdo en estos principios, y que solamente la aplicacion de ellos es lo que se cree que no es oportuno; y á mí me parece que en este momento, cuando se trata de obrar contra una ley fundamental del Congreso, y contra la opinion pronunciada de una Provincia, la mas respetable del Estado, no se debe creer que es exaltacion, el que se presente al ánimo de un hombre libre, de un Representante, todas esas dificultades, y mucho menos debe creerse que sea ageno de este lugar el alegrarlas.

Yo concluyo, para no tomar mas la palabra en este negocio, ofreciendo al Congreso la misma opinion que tuve al principio de esta discusion, y si se admite algun medio de negociacion con la Provincia de Buenos Aires, yo estaré por ello.

El Sr. Gomez: Señores, seré muy corto: en todo el tiempo que ha pasado, dedicado á la meditacion sobre el tenor del discurso que se pronunció al abrir la sesion, no he podido resignarme á abandonar la vindicacion de los respetos debidos al Congreso, y á cada uno de los señores Diputados.

Un señor Diputado militar, en este momento, y en este acto con un tono con que quizá no habria hablado á la cabeza de un

regimiento, ha pronunciado un discurso dirigido solamente á apostrofar al Congreso y á los Diputados. ¿Es de este lugar, Señores, ese estilo proclamatario? ¿puede conducir en algun sentido á la ilustracion de la materia? El ha dicho que nos hace responsables. ¿Quien le ha dado facultades para eso? Nuestra responsabilidad no depende de la insinuacion de un Diputado. Nos ha reprochado que vamos á sancionar la tiranía; y esto es tanto mas injurioso cuanto que el señor Diputado ni lo ha demostrado, ni es capaz de demostrarlo; y en particular para mí lo es tanto mas, cuanto que él ha ido á mi casa á consultar mi opinion, y yo le he dicho, sepa V. que nosotros no damos opinion á nadie, que marchamos con el convencimiento público sobre lo que resulte de la discusion. A mí mismo me ha hablado en esos términos, y ahora ha concluido con decir que abandonaria nuestra sociedad desde el momento que se sancionase el proyecto. El señor Diputado debe recordar que esta sociedad existia antes de incorporarse él, y que existirá aunque se retire. Si él se retira, abandona el puesto, haciendo un desaire á esta corporacion y á la Provincia que le ha nombrado, pero entre tanto este seguro que yo, tanto como él, creo hacer el bien de mi patria, sosteniendo la opinion que he abierto, y que creo no haber abierto como un loco, sino con sólidos fundamentos, y hoy está registrada para todo evento. Despues de esto, yo no haré sino una sola reflexion al señor Diputado que hizo la indicacion, de que este asunto pase á la Junta de Buenos Aires por via de negociacion. Esto basta para que se considere cuan peligroso inconveniente seria el que el Congreso se pusiera en igual caso respecto de todas las circunstancias que pudieran sobrevenir. Ya dije, y repito, que el resolver vaya á la Junta, seria lo que pondria á cubierto nuestra responsabilidad, mas yo he opinado en prevision de lo que este acto puede producir: no tanto aquí, como en las diferentes provincias, en casos que podrian sobrevenir [sic: s], y sobre los que seria necesario iguales consultas, con una retardacion sin término de los negocios: por esto es que soi de opinion que no se haga lugar á la cuestion previa.

El Sr. Balcarce: Señores, yo no he hecho mi carrera hablando de esta materia, y esto ya debian saberlo mis comitentes, y en ello tengo tenazmente fundada mi renuncia,

[p.] 11 sino en los campos de batalla donde con la espada en la mano se decide de la suerte de los hombres, y de los imperios, pero no sé como con mi esposicion haya podido ofenderse tanto el señor diputado preopinante. Yo no he hecho responsables á los diputados sino ante la nacion. ¿Y ante quien deben serlo? Ante la soberania de los pueblos, cuya causa defienden; ante esa los hago responsables.

Si yo he consultado la opinion del señor preopinante para dar la mia en este lugar, ha sido por haber ido á corresponder á una visita política que me habia hecho desde antes de incorporarme en el Congreso. Yo no he pensado semejante cosa, y seré capaz de retractar cualquiera proposicion que haya originado este sentimiento. Yo he dicho que para conceder ese poder absoluto y arbitrario al supremo poder, son necesarias garantías, y yo no encuentro otras que la constitucion, ó un reglamento provisorio.

Para mí todo lo que se ha dicho sobre esto es paja; son aristas que las lleva el primer huracan.

El Sr. Gorriti: Dije ayer que la presente materia no estaba suficientemente discutida, y ahora repito que no lo está, ni podrá estar en muchos dias. Ella envuelve una multitud de puntos de derecho, ya público, ya privado, cuya esplanacion exijiria escribir tomos de jurisprudencia; y sin embargo muchos de ellos aun no se han tocado, otros se han indicado, pero no se les ha prestado atencion, no porque se deje de sentir su fuerza, sino porque se siente mucho.

Se dice que el proyecto va á ser la base de la organizacion de la República; esta sería una razon para decidir que el proyecto no está bastantemente ilustrado. No conocemos todavia la naturaleza del Gobierno que hemos de adoptar, de este punto dado es que debe arrancar todo lo que tiende á la organizacion de la República, y sin este conocimiento toda base es aventurada, ó errónea: luego ó el proyecto no es ni puede ser la base de la organizacion, ó si lo ha de ser, es prematuro, precóz y estemporáneo. Si el proyecto de capitalizacion deja de considerarse como base de la organizacion, pierde todo su mérito, se evapora cuanto se ha alegado en su favor, no merece acogida, y si ha de ser la base de la organizacion no puede ser hoy juzgado, porque no conocemos la naturaleza de la organizacion que daremos á la República. Esto, señores,

es tan obvio y tan claro, que sería insultar al Congreso, y al respetable público, que tanto interes ha manifestado en la presente discusion, abundando en razones y ejemplos para hacerlo ver y conocer con claridad. Yo abandono á su ilustracion y á la rectitud de su juicio todas las reflexiones que pueden adelantarse acerca de esto.

Se han ponderado las grandes ventajas de esta medida: se han [sic] declamado mucho, pero nada se ha demostrado: no se han especificado cuales serán esas ventajas, ni como dependen ellas de la capitalizacion. De esto concluyo que ó no hai tales ventajas, ó las que se dicen ventajas son de tal calidad, que en vez de aplaudirlas, si las conociéramos distintamente, nos pusieran horror. El modo de dirigir la discusion, los principios que en ella se han vertido por los patrones del proyecto, me hacen temblar. Ellos son evidentemente ruinosos, y conducen á la arbitrariedad como lo he convenido en mis precedentes discursos.

Yo no puedo dejar de temblar cuando considero la idea que envía al público [sic: i] un cuerpo legislativo que sanciona leyes, y el mismo las desprecia: que jura dar ejemplo de obediencia á las leyes, y se pone á la cabeza para quebrantar sus propias leyes y hollar los derechos que ha creado él mismo. ¡Que horror, señores; que inmoralidad! Si nosotros damos el primer ejemplo de desprecio á la ley que resiste la capitalizacion: ¿que títulos ofreceremos al público para que él respete la que hoy se intenta dar? ¿Es un feliz anuncio de la futura organizacion, empezar por debilitar el vigor de las leyes, é inocular la moral pública de ese pus violento [sic: u] de la desobediencia? ¿Es de este modo que se preparará á los ciudadanos, y á los pueblos, á ceder de pretensiones ó derechos adquiridos para adoptarse al acomodamiento general?

Esto es inconcebible. Si el Congreso exige obediencia á sus leyes; el mismo debe dar ejemplo de respetarlas, pero si él mismo destruye las garantías que ha dado, ¿que respetabilidad podrán tener las garantías que en otras leyes ofresca él mismo á los ciudadanos? ¿Que clase de organizacion es la que va fundada sobre el desprecio/de las garantías? No obstante, se insiste en esa utilidad, que ni se prueba, ni se esplica, y se concluye de ahí la necesidad de sancionar la capitalizacion.

Pero esta insistencia es una miserable

[p.] 12

repetición del tema, que no adelanta una línea el esclarecimiento. Yo he probado con argumentos concluyentes, que la capitalización del modo que se exige, y se intenta, envuelve un germen de disolución, cual es la debilitación de las leyes, y la nulidad de las garantías: á esto nada se ha contestado, sino que se vuelve sobre el tema; prueba clara de que no es la evidencia de la utilidad, sino la tenacidad del empeño quien aconseja la adopción del proyecto; lo cual es eminentemente pernicioso. *Utilidad*, Sres., es una voz equívoca, y lo que es útil en un sentido, es eminentemente perjudicial en otro. Cuando los mayores déspotas han dictado leyes con que han hecho gemir la humanidad, ellos calculaban sobre la utilidad que les resultaba de vejár á los pueblos. No basta, pues, ponderar la utilidad, debía detallarse, para que se conociera que ella era en beneficio de la masa común de ciudadanos; de lo contrario, podría ser útil á muy pocos, y pernicioso á la comunidad. Debía luego hacerse sentir esa utilidad, ó no blasonar de ella, y esto es puntualmente lo que no se se [sic] hace, y se quiere que el asunto esté discutido.

No bastaría que el proyecto de capitalización sea útil para concluir que debía adoptarse, era aun necesario probar su honestidad, que no chocaba con las reglas de justicia, ni con derechos preexistentes, porque si los hai, pasar por encima de ellos, sería muy injusto, muy inmoral, pero yo no he oído alegar una sola razón que justifique este proyecto, contra el cual se objetan leyes y derechos. Para formar un juicio recto de la moralidad de las leyes, es también necesario conocer los medios de ejecución, porque la ley no debe ser tal que esponga la autoridad del legislador, ó que necesite ocurrir á medios violentos, para forzar á los ciudadanos á obedecerla. La desobediencia, y repulsa de la ley, debilitaría la autoridad del legislador, y relajaría la moral pública. La violencia, envilecería á los ciudadanos, daría ocasión á mil injusticias, y prepararía á la tiranía. La ley, pues, debe huir de ambos escollos, para ser moral.

[p.] 14 /¿Cuales, pues, son los medios con que se cuenta para la aceptación [sic] de esta ley? Ya tenemos á la vista la contradicción que sufre en el mismo Congreso: debe esperarse que la opinión no sería menos dividida en las provincias. Si es rechazada en algunas, ¿qué medios adoptará el Congreso para ha-

cerse obedecer? ¿Sufrirá la repulsa? Ha debilitado sus respetos, y destruido el prestigio de la autoridad. ¿Emplea medios violentos? Enajena los espíritus, y abre el paso á la guerra civil. ¿Puede en ningún sentido ser útil una resolución que envuelve tales riesgos? ¿Es honesto, aventurar resoluciones, cuya repulsa prepare los elementos de la guerra civil? ¿Puede ser la base de la organización, lo que nos espone á perder hasta la esperanza de conseguirla? Todos estos son otros tantos problemas que debían resolverse satisfactoriamente [sic: a] antes de sancionar el proyecto en cuestión.

Las autoridades supremas de la Nación deben tener un lugar para su residencia, de lo contrario no podrían expedirse. La proporción que el lugar de la residencia de las supremas autoridades guarde con las necesidades del Estado es lo que causa el bien, ó el mal, no la ley. Si las autoridades tienen su residencia donde lo exige el interés público, la Capital hace bien al Estado, si no, es todo lo contrario; que una ley designe el lugar, ó que no lo designe, la Capital estará donde tengan su residencia habitual las autoridades supremas. En la República Argentina la Capital está en la ciudad de Buenos Aires, está hecho lo que pretende la ley, todo marcha en consonancia de la buena elección, que el sentimiento de la conveniencia ha sugerido. Cambiarán las circunstancias, los intereses públicos demandarán un cambio, entonces lo deliberará la legislación, y la ley vendrá muy bien; pero ahora, señores, ¡para hacer lo que está hecho! No lo entiendo: ¿como no se advierte que esta ley estemporánea va á ser un estímulo de celos dormidos, de pasiones amortiguadas? ¿A qué conduce irritar aspiraciones quizás olvidadas? ¿Que es lo que se adelanta con eso?

La necesidad, Señores, ha traído la capital á Buenos Aires, y ella la sostiene sin contradicción: Es sumamente antipolítico, llamar sobre esto la atención pública, y excitar á que se observen/los inconvenientes que por otra parte ofrece una capital al extremo del Estado, que hará mas difícil su acción en el extremo opuesto, mas penoso el acceso de todos los ciudadanos á la que debe ser patria común, y que á estos males, que lo son, se empieza desde hoy á darles la importancia que hoy todavía no tienen.

Lo que se alega de que es la ciudad que posee mas medios para subvenir á las

[p.] 15

necesidades del Estado, no es de peso alguno.

Estos medios pertenecen y pertenecerán á la comunidad, existan donde existiesen: si el Estado está bien administrado, las autoridades supremas dispondrán de estos medios, y los transportarán á donde lo exija la necesidad ó la utilidad pública.

Ahora bien, señores, es cuestion de sancionar una lei, que destruye otra, y de la mayor consecuencia; una ley contra la cual se objetan inconvenientes gravísimos, de los cuales uno solo que se verificase por desgracia, bastaba á sumirnos en un abismo de males, cuyo fin no puede descubrir el ojo mas perspicaz, cuyas utilidades se ponderan sin permitir que se aperciba una sola con distincion, sino que se muestran allá en globo como envueltas en una nube densa, que nada permite observar, ni aun la conexcion de la causa con los efectos de ella. Que se dice va á ser la base de la futura organizacion, cuando se ignora aun de que naturaleza será esa organizacion, pues que nada hay resuelto sobre la forma administrativa de la República, para poder juzgar de la proporcion de la medida con el resto de las que deben concurrir á formar el todo. Que lejos de presentarse á la idea el modo ó medios, como la ley en cuestion, pueda ser la base sobre que se levante un sólido edificio social, envuelve mil principios desorganizadores, capaces de desconcertar todas nuestras medidas para constituir la República. Yo pregunto, señores, ¿si teniendo á la vista este cuadro de cosas, puede nadie sentirse inclinado á prestarse por la adopcion de la ley de la capitalizacion?

Yo supongo que los señores que tan decididamente se prestan á la admission de este proyecto, tienen de él ideas mas claras que les desvanece los temores, que se fundan por parte de los opositores; pero no habiendo podido darlas la discusion tan /claras á todos, y lo que esto daría mas, siendo evidentemente insuficientes las razones que nos han expuesto, para rectificar nuestro juicio, no podemos menos que reh[us]arnos á condescender, pues que no podemos obrar por conciencia ajena, sino por la nuestra.

Si á todo esto añadimos la sorpresa alarmante que necesariamente debe causar una medida, para la cual no está preparada la opinion pública, no puede haber ya motivo de trepidar en resolverse por la repulsa de

este proyecto. Porque, señores, en los sistemas representativos esta es la principal excelencia de las leyes, ser el resultado de la opinion pública, pues que son la expresion de la voluntad general. ¿Qué solidez tendrá en los sistemas representativos la ley sancionada por los Representantes, si está en contradiccion con el juicio, con la conciencia, y con la voluntad de los representados? ninguna, señores, ninguna.

La sabiduria de los Representantes consiste en hacer sentir anticipadamente al pueblo la necesidad de la ley que piensan dictar, de lo contrario la expondrían á resistencias y repulsas siempre perniciosas. ¿Por qué exponer las leyes al desaire? Por qué acostumbrar al pueblo á resistirlas? ¿Como se evitará en un país libre la repulsa de las leyes, teniendo el pueblo el derecho de censurar, capaz de oprimir á los Representantes, con el peso de la desaprobacion general de sus resoluciones?

Se pondera la demora, las trabas, y los inconvenientes, que se experimentarán si para concluir definitivamente este negocio, se adoptase el medio de las negociaciones como se ha propuesto. No me sorprende la objeccion [sic], sino los sujetos que la hacen. Ello son los mismos que se sobrepusieron á estas mismas consideraciones, que yo objeté cuando se trataba de consultar sobre la forma de Gobierno. ¿Qué se dijo entonces por estos mismos señores? Que esta era la única marcha que el Congreso podía seguir, que en este sentido habia sido sancionada la ley de 23 de Enero de 1825: añadiré que cuando se trató de la sancion de la ley de 23 de enero, estando muy de acuerdo con los principios en que la fundaban, dije yo al Congreso, que el debía obrar como se proponia en la ley, pero no pronunciaria; porque se ataba las manos para hacer mucho bien/de que los pueblos necesitaban, y cortar muchos males que los agobiaban. No obstante, pasaron por encima de estas razones evidentes, y fueron los mismos que hoy aconsejan al Congreso cosas tan opuestas á esta ley, y á la única senda que en virtud de ella le es permitido al Congreso seguir. ¿De donde viene esta contradiccion tan manifiesta, tan intergiversable? Era un deber de estos señores dar al público una satisfaccion de los motivos poderosos que los han movido para este cambio de súbito.

Por lo que á mí toca, señores, haciendo

[p.] 17

[p.] 18

mi profesion de fé política, manifestaré que oponiéndome á la sancion de la ley de 23 de enero, á la consulta sobre la forma de Gobierno, y exigiendo ahora, que por la via de la negociacion se proceda á la capitalizacion de esta Ciudad, he obrado siempre consiguiente, y esta misma demostracion servirá para hacer ver cuan infundados son los temores de los inconvenientes que se objetan para adoptar esta via.

Oponiéndome á la sancion de la ley de 23 de enero, yo exijia del Congreso que se consagrara en su política, lo mismo que la ley habia de determinar, pero que firme en esa resolucion, callase y omitiese la sancion de dicha ley, quedando de este modo espó-dito, para respetar y generalizar tambien todas las reformas y arreglos parciales que encontrase en las Provincias, introducir parcialmente las mejoras conducentes á sistemar y uniformar la administracion: era este uno de los principales deberes del Congreso. Yo le advertí que esa ley le ligaba las manos, que defraudaba la esperanza de los pueblos, y que finalmente aumentaba las dificultades en que se hallaba el Congreso, reunido en circunstancias muy espionas.

La experiencia ha confirmado todo cuanto yo dije, y entonces se despreció. Tantas cuantas ocasiones ha sido cuestion de alguna providencia general, la ley de 23 de enero ha salido á atajar el paso, y para [co]honestar la medida ha sido necesario hacer interpretaciones violentas, poco satisfactorias, y darle esplicaciones contradictorias que desacreditaban al Congreso, y acostumbraban á los pueblos á despreciar las leyes que de él emanaban: perdió por esta causa el cuerpo legislativo aquella fuerza, (permítaseme una metáfora) omnipotente, [p. 18] irresistible, que le era necesaria para atraer hacia un centro comun todas las partes dispersas, que habian de componer el Estado, haciendo al mismo tiempo que ellas en su marcha de aproximacion se desprendiesen de las partes [h]eterogéneas, y viniesen á componer un todo homogéneo, compacto, sólido y perfectamente dispuesto á recibir la gran carta en que se escribirán sus derechos, y garantías, en vez de que la ley les imprimia á todas las partes una cierta accion centrífuga, que las separaba unas de otras, las aislaba, fomentaba aspiraciones, y aumentaba el espíritu de localidad, tan funesto á una organizacion nacional, como ha

sucedido, y lo ha manifestado la esperiencia. Todo esto no era difícil preveer; yo lo indiqué al Congreso, pero mis razones parecieron infundadas, la ley se sancionó, y despues de haber cometido esta primer equivocacion, era preciso respetar la ley: solo la paciencia y la constancia pueden ya vencer y superar los inconvenientes que creó la ley: todo otro recurso hará al remedio peor que el mal mismo. Véase ahí como he podido ser opuesto á la sancion de la ley de 23 de enero, sin ser contrario á su espíritu. Impugnar la ley, y ser celador escrupuloso de su cumplimiento.

Fui opuesto á la consulta que se hizo á los pueblos sobre la forma de Gobierno. En primer lugar se trataba entonces de una medida que solo tendria efecto, en una época en que la ley de 23 de enero habria caducado con la publicacion de la constitucion, y que no tendria fuerza de ley sino despues del consentimiento de los pueblos; de consiguiente no podia parar ningun perjuicio la omision de esa consulta. En segundo lugar, ella no podia dar al Congreso un resultado satisfactorio, no podia adelantar sus luces, y podria crear pretensiones obstinadas, pretendiendo algunas provincias que al declararse por una forma de Gobierno, imponia una ley de que no sería lícito separarse. Como efectivamente ha sucedido, era fácil de preveer, yo lo indiqué con el mismo suceso que cuando la ley fundamenta. ¿Cuándo fué prudente amontonar escombros sobre el lugar que necesita limpiarse para edificar en él?

Ahora exijo que antes de ejecutar la ley de la capitalizacion se negocie, y obtenga el avenimiento de la Provincia de Buenos Aires, que es la única que va á sufrir un cambio en su régimen interior, porque es el único modo de conciliar esta ley con la fundamental, de cuyo cumplimiento soy celoso tanto como fui opuesto á su publicacion; pues que lo uno y lo otro viene de un mismo principio, como lo he explicado. Opuesto á la consulta que se hizo á los pueblos sobre la forma de Gobierno, porque ella causaria gran pérdida de tiempo sin dar un resultado satisfactorio, soy decidido por que se haga en la presente materia, por que sin dilaciones notables dará un resultado seguro, que ponga la resolucion del Congreso al nivel de la opinion pública. La provincia de Buenos Aires está en contacto inmediato con el Congreso; ¿qué puede

tardar en una resolucion, que puede recomendarse para que la tome con preferencia?

Es luego infundado el temor de la retardacion que puede sufrir; el verdadero temor consiste, en la oposicion ó resistencia que opone la opinion pública. Se quiere que se le force á ceder obrando de imperio absoluto, y es lo que pone en claro la contrariedad de principios con que obran los patronos de este proyecto.

Sin duda alguna, seria mui cómodo que el Congreso pudiese en su sabiduria meditar y resolver lo que creyese mas conveniente á la utilidad pública, y contar con una deferencia muy dócil por parte de los pueblos; pero sino queremos engañarnos, debemos conocer y sentir que nuestra posicion no nos favorece para hacerlo así. El Congreso ha declarado que es constituyente, es decir, que la mision del Congreso ha sido para formar la constitucion, que para esto es que han recibido su autorizacion los diputados. Si son precisas otras disposiciones previas, esto viene como a[c]cesorio, y por una especie de epiqueya, ó voluntad presumpta. El Congreso ha declarado mas: ha dicho, que la constitucion que hiciere, quedará sujeta á la revision de los pueblos. Es decir, que no hemos venido á mandar imperativamente, sino á proponer medidas utiles, que los pueblos podran aprobar, ó rechazar. Siendo este el estado de las cosas, vamos á considerar las leyes del Congreso constituyente. O ellas son constitucionales, ó que se rosan mui de cerca con la naturaleza de la constitucion, ó totalmente indiferentes. En el primero y segundo caso, indubablemente son de calidad que necesitan el *exequatur* de los pueblos para ejecutarse; de lo contrario seria ilusoria la facultad de examinar, aprobar, ó rechazar la constitucion, pues que toda ella podrá hacerse por leyes sueltas, que se mandasen ejecutar antes de ser aprobadas. En el tercer caso, con mas razon, pues que obramos sin especial autorizacion, y en virtud de la voluntad presumpta de los pueblos. Es por tanto preciso que el congreso se persuada, que su actual mision no lo ha investido de autoridad, para otra cosa mas que para proponer, y negociar el consentimiento de los pueblos, ó la aprobacion de lo que aquí dispongamos. Mientras el Congreso se mantenga escrupulosamente sobre la línea que le ha demarcado su mision,

marchará; será con lentitud, pero adelantará, y cuanto mas adelante tanto mas se le facilitarán las vias; al contrario si se desvia, cuanto mas se empeñe, mas embrazos y dificultades encontrará: mayores obstáculos pondrá á la Constitucion, de que va á ocuparse, y por último, en vez de arribar á una organizacion, tendrémos el dolor y la confusion de haber causado una nueva á [sic: e] irreparable dislocacion general.

Por tanto, señores, no concibo en qué sentido pueda considerarse perjudicial á la futura organizacion, marchar preparando la opinion pública, para que sus medidas sean bien acogidas, y se proponga el arbitrio de obrar por resoluciones decisivas que sofiquen la opinion, y forzen el consentimiento. A mí me sucede todo lo contrario. Veo los peligros en la nueva marcha que se intenta hacer adoptar al Congreso. Todo me parece funesto y alarmante: yo llamo especialmente la atencion de los señores Representantes. Desea que me digesen, ¿cual es la necesidad de exponer al Estado á un riesgo tan inminente? ¿Si se persuaden que les es permitido aventurar experiencias, que sino son felices causarán males incalculables á los pueblos que nos han honrado con su confianza?

En fin, yo presiento, que por urgentes que sean los convencimientos con que me opongo al proyecto de capitalizacion en el modo con que pretende plantearse, él no dejará de sancionarse, él está ya resuelto, no se retrocederá, yo no seré en esta ocasion mas feliz que otras veces en que mis esfuerzos, la evidencia de las razones con que he pretendido evitar estravios desgraciados, nada / han conseguido sino el instruirme de una verdad que debo reservar para mí solo. Por tanto, yo terminaré esta discusion haciendo una recapitulacion de las razones principales, que me obligan á rechazar este proyecto: ellas quedarán consignadas en los registros publicos. Si por desgracia sobrevienen las consecuencias que he pronosticado, mi nombre á lo menos se recomendará por el celo con que desee evitarlos. ¡Quiera el cielo apartar de nosotros semejantes desgracias! A cambio de que la República Argentina no sea víctima de ellas, yo consiento en aparecer á la posteridad como el mas importuno, y ridiculo de todos los visionarios.

Yo he fundado mi oposicion, primero:

en que el proyecto es contrario á la ley fundamental, que el Congreso no puede alterar, por ser ese un asunto concluido, y perfeccionado por los mismos interesados, en que á los apoderados no les es lícito innovar. Segundo: porque estando ya en duda la autoridad del Congreso para deliberar en esta materia, debe sobreseer, consultar á los pueblos, y esperar que ellos diriman sobre la competencia, pues el Congreso no puede ni debe ser juez de ella, respecto á que no le es lícito dar ensanches á la autorización que recibió de los pueblos. Tercero: por odio á los principios que se han vertido para sostener el proyecto, v. g.: que los diputados tienen un poder ilimitado para obrar como les parezca. Que pueden contrariar las instrucciones, y voluntad de sus comitentes. Que la conveniencia es la sola regla de operaciones de los diputados, sin consideración á la justicia, y á la honestidad de las acciones. Finalmente, porque proponiéndose esta medida como base de una organización que no conosco, y por lo mismo no sé si podré aprobar, no puedo prestarme á ella sin esponerme á errar. Por tanto, soi de dictamen en que el Congreso debe sobreseer en la presente materia hasta haber obtenido el consentimiento de la Provincia de Buenos Aires, para hacer en ella el cambio que se pretende, y hago farnal [sic: o] oposicion á que se use de los medios imperativos.

[p.] 22 El Sr. Acosta: No tomo la palabra, Sres., para molestar mucho al Congreso, ni menos para adelantar convencimientos sobre los muchos que se han espuesto por parte del ministerio, y demas/Sres. que me han precedido; la tomo solo para rendir una consideracion debida á la interpelacion que hizo el Sr. Ministro para que los representantes manifestasen de un modo espreso su juicio. Yo, Sres., me pronuncio en favor del proyecto, y el hacerlo es porque considero ser, sino la única, la conducente, y la mejor base para la organizacion de las Provincias; y con esto creo haber llenado la primera obligacion que me impone el lugar que ocupo. La Provincia que represento no se ha reservado derecho alguno, me ha conferido como á los demas colegas mios, amplios poderes, y declara que no se consideren [sic: a] restringidos por la falta de alguna clausula especial; pero no quiero faltar á mi propósito, esplanando mas razones, pero sí creo en lo íntimo de mi conciencia que aprobando el proyecto,

coopero al fin á que hemos sido enviados por los pueblos; solo si contemplo deber exigir de los Sres. de la oposicion una mutua justicia en creer que todas las opiniones vertidas, aunque diversas, no son mas que el resultado de lo que á cada uno le dicta su respectiva conciencia.

Ni me prevalgo por esta libertad en que me encuentro, á virtud de mis poderes amplios, para adherirme al proyecto, ni menos para traspasar las consideraciones debidas á los derechos del gran pueblo de Buenos Aires. Sus instituciones no las contemplo holladas por este medio: yo, Sres. tengo consideraciones como el mejor á este respecto, y creo que todo se resguarda tanto mas, cuanto que al considerarse el proyecto en particular, espero que el Congreso garantizará aquellas leyes, que sobre honoríficas, tanto aprecia, y le han costado á la Provincia, como son la ley de olvido, la de inviolabilidad de propiedades, derechos sociales, la reforma eclesiástica, y otras que no pueden estar en oposicion con los derechos del Congreso, y deseo verlas generalizadas en todas las provincias.

El Sr. Ministro de Gobierno: diré dos palabras á que me ha provocado la indicacion con que ha concluido el señor preopinante. El Gobierno al presentar este proyecto, ha estado muy distante de pensar en echar por tierra ninguna de las leyes que tanto honor ha/cen á la Provincia de Buenos Aires, y que deben ser el germen fecundo que ha de producir la ilustracion en los demas pueblos. El ha creído que deben quedar garantidas todas por este proyecto, y á cuyo objeto se ha puesto el artículo tercero, con lo que parecia estar bastante explicado; pero sin embargo, si llega el caso de entrar en la discusion, yo presentaré un nuevo artículo, que espese mejor todo lo que el señor Diputado ha exigido, y que tiene derecho á exigir el último ciudadano de la Provincia de Buenos Aires, que es el cumplimiento de aquellas leyes que aseguran sus derechos en general, y los que en particular han acordado ellas mismas á algunos individuos, ó cuerpos. [p.] 23

RESOLUCION.

En este estado, despues de algunos momentos de silencio, como ningun otro señor pudiese la palabra, se pusieron en votacion las proposiciones siguientes:

Primera, si está suficientemente discutida la cuestion de órden que habia emanado de la indicacion del señor Zavaleta, ó nó? Resultó la afirmativa por 37 votos contra 2.

Segunda, si en conformidad á la referida indicacion se ha de suspender la resolucion del proyecto presentado por el Gobierno, ó nó? Resultó la negativa por 31 votos contra 8.

Tercera, si está suficientemente discutido este proyecto, ó nó? Resultó la afirmativa por 36 votos contra 3.

Cuarta, si se admite este proyecto en general, ó nó? Resultó la afirmativa por 25 votos contra 14.

DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO PRIMERO.

[p.] 24 El Sr. Paso: yo no hallo otro lugar por ahora mas aparente en que colocar la Capital que la ciudad de Buenos Aires: no hallo tampoco imposible el que en adelante conviniera ponerla en otra parte, y por lo tanto en mi opinion el artículo debe admitirse con la/restriccion de por ahora, ó hasta la constitucion. De este modo admitiré el artículo; absolutamente no.

El Sr. Ministro de Gobierno: es necesario que el Congreso empiece ya á marcar sus leyes con aquella estabilidad que corresponde, y exige el honor mismo de los representantes nacionales, no porque esto importe una ley en tal sentido permanente que ella sea irrevocable, cuando motivos de conveniencia lo reclaman. ¿Si hoy se sienta que no hay lugar á proposito para establecer la Capital sino en la ciudad de Buenos Aires, podrá dársele el carácter de provisorio á la ley, solo porque sea posible que mañana pueda haber otro lugar en que pueda colocarse con ventajas? Esta posibilidad no es evidente para dar á una ley el carácter provisorio. En este sentido es que á nada conduce la restriccion, que indica el señor diputado preopinante. En pasar el artículo como está, no hay inconveniente para que el Poder Legislativo lo varíe, si lo cree conveniente, y por el contrario tendria el inconveniente que da el carácter provisorio, que no es nada honorable, ni regular en una ley sobre la cual vá á levantarse la organizacion social.

El Sr. Paso: Yo no he hecho la indicacion que propuse, sino para manifestar que cuando mi voto fuera negativo en el sen-

tido absoluto de la proposicion, no se extrañase, mayormente cuando yo conozco que aquí mas que en otra parte, es propio lugar para establecer la capital.

El Sr. Gomez: Ninguna provincia se ha declarado porque la Capital no se establezca en Buenos Aires. La Junta de Córdoba solo se ha indicado por un proyecto, que me parece que todavía no es ley; de modo que puede asegurarse que de hecho nada hai decidido de parte de las Provincias, que contradiga la declaracion de la Capital en Buenos Aires. En cuanto á los recelos, yo no puedo graduar si realmente tienen toda esa estension que se dice. Yo oigo á muchos Sres. Diputados protestar que no los hai, pero aun cuando los hubiese, todavia seria dudoso el conocer si preci/cisamente [sic] [p.] 25 serian sobre esto. De todos modos, no habiendo antecedentes suficientes para retraer al Congreso de una resolucion en la materia; si él se convence de que realmente no deba existir en otro lugar, parece que no habrá motivo para que este artículo sea rechazado. Si, supuesta la conveniencia y utilidad de que la capital exista en Buenos Aires, hubiera probabilidad de que dentro de algun corto número de años pudiera haber una variacion, ó cambiar las circunstancias que hoy le dan la preferencia, tendria oportunidad la adiccion que se reclama *por ahora*. Pero creo que para que estas circunstancias variasen, deberia correr mucho tiempo, y quien sabe si corriendo mucho tiempo, y aumentándose la poblacion á la parte del Sur, vendria á quedar esta ciudad mas indicada que lo que está hoy para Capital. De todos modos, este no es un artículo de constitucion, sino una simple ley, que puede ser variada por la autoridad legislativa, cuando lo crea conveniente. De consiguiente el ponerse en la ley la calidad de por ahora, solo serviria para arrojar desde el principio un carácter de inestabilidad, que creo debe evitarse en lo posible por el Congreso.

El Sr. Ministro de Gobierno: En la discusion del proyecto en general, asomé una indicacion sobre que todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires se declarase de la Capital, y sobre esto ya hice presente los poderosos fundamentos que el ministerio tenia para hacer oposicion á esa indicacion. En cuanto á lo demas podria haber algunas dificultades, y es, que á algunos señores Representantes les pareciera demasiado es-

tenso el territorio que se adjudica á la Capital: con este objeto, y para facilitar la discusion, propongo el artículo siguiente: *la Capital, con el territorio que se le señalará despues, queda bajo la inmediata &c.*

El Sr. Castro: yo desear[í]a saber si por la constitucion tendrá lugar á variaciones este artículo. Se ha dicho por el señor ministro que esta no es ley constitucional, y como la constitucion no debe ocuparse sino de leyes fundamentales, puede ser que esta la reserve á la legislatura constituida, y para fijar mi opinion deseria saber si por la constitucion se puede, en el concepto del señor Ministro, variar este artículo.

[p.] 26 /El Sr. Ministro de Gobierno: el Ministro no puede decir mas, sino que no hay ninguna que no pueda variarse por la constitucion: en el concepto del ministerio la constitucion no debe abrazar ese punto, pero sin embargo, si el Congreso conociera ser oportuno podría hacerlo, pero aun cuando el creyese, no lo hiciera en la constitucion, la legislatura podria variarlo, siempre que lo creyese conveniente.

El Sr. Castro: yo conozco que no debo redundar mas en una materia discutida de un modo tan prolijo. y así me contraeré ahora solamente al argumento poderoso que me hace fuerza en orden á este artículo, despues de conocida su verdadera inteligencia. Yo procuraré manifestarlo á la sala brevemente. Una de las principales razones que he tenido para hacer oposicion al proyecto en general, ha sido por las leyes de que se ha hablado tanto, así de la Provincia de Buenos Aires como del Congreso, y que con esta novedad, que incluye la desmembracion de la Provincia de Buenos Aires, separando de ella su Capital, y de la Capital su Comarca, el Congreso procede á un acto, para el cual no ha tenido, ni tiene facultades.

El Sr. Gomez: el señor Diputado me permitirá decirle, que no es este el artículo donde se habla de la division del territorio.

El Sr. Castro: entonces me abstengo de tomar la palabra por ahora; á su tiempo lo haré.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo primero del proyecto del Gobierno, ó nó? Resultó la afir-

mativa por 24 votos contra 13, habiéndose antes retirado los señores Frias y Delgado.

SE DISCUTE EL ARTÍCULO SEGUNDO.

El Sr. Ministro de Gobierno: si al Congreso le parece, el artículo que demarca el territorio de la Capital, podrá ir en séguida: /el Ministerio cree que él no estaria en su lugar, porque habiéndose establecido que la capital quedase bajo la inmediata y esclusiva direccion del Congreso nacional, y el Presidente de la República, vienen naturalmente los dos artículos siguientes, 3 y 4, y aun otro que despues del 4.º propondré, y despues de esto vendrá el demarcar el territorio. Por consiguiente, creo que este artículo segundo debe redactarse en estos términos. *La Capital, con el territorio que abajo se señalará, queda bajo la inmediata y exclusiva direccion de la legislatura nacional, y del Presidente de la República.* [p.] 27

RESOLUCION.

Bajo de esta redaccion, se puso en votacion el artículo 2.º, si se aprueba ó nó? y resultó la afirmativa por 24 votos contra 13.

DISCUSION DEL ARTÍCULO TERCERO.

El Sr. Bedoya: Me parece que debe decir, *son nacionales*, en lugar de *serán nacionales*.

El Sr. Helguera: si despues de designar el territorio que corresponde á la capital, y el que corresponde á la Provincia de Buenos Aires, se halla en la campaña algun establecimiento nacional, ¿quedará para la Provincia de Buenos Aires, ó para la Capital?

El Sr. Ministro de Gobierno: Si se halla comprendido en el territorio designado para la capital, serán nacionales.

El Sr. Gomez: Aun hablando generalmente, todos los establecimientos que quedan en la Provincia deberán ser provinciales; sin embargo, hai ciertas clases de establecimientos que no deben ser comprendidos en esta voz, aunque ella es bastante general, y yo no encuentro otra voz para llamarlos: estos, donde quiera que se encuentren, deben ser nacionales; tales son por ejemplo los fuertes donde deben estar las tropas nacionales. De consiguiente,

[p. 1] 28 los/que actualmente existen en el Tandil, y otros, que pueden establecerse, deben ser nacionales. Si la pregunta que se ha hecho tiene relacion á esto, creo que será bueno que quede así entendido.

El Sr. Ministro de Gobierno: Desde que la defensa de todo el territorio está á cargo del Poder Ejecutivo Nacional, todos los puntos establecidos para la defensa, especialmente en la circunferencia de su frontera, son nacionales, y no puede ser de otra suerte; pero no son estos los establecimientos de que habla este artículo, ni la voz general puede avanzarse á esos.

El Sr. Helguera: Mi pregunta es, si un establecimiento que de hecho es nacional, y que queda dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda bajo las inmediatas órdenes del Presidente de la República, ó del Gobernador de la Provincia.

El Sr. Ministro de Gobierno: Será un establecimiento nacional, como por ejemplo, se trata de establecer una fabrica de pólvora, y el lugar mas á propósito es en la Provincia de Córdoba, ó en otra. Allí se establecerá, y será establecimiento nacional, dependiente del Presidente de la República.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por su fícientemente discutido, se puso en votacion el artículo 3, con la reforma propuesta por el Sr. Bedoya, de la palabra *son* en lugar de la de *serán*, de que usa el proyecto, y resultó aprobado por 24 votos contra 13.

Con lo que, y siendo las tres de la tarde, se levantó esta sesion, anunciando el Sr. Presidente que en la de mañana continuaria el mismo asunto, y se retiraron los Señores. ¹

[p. 1] /Sesion del 4 de marzo de 1826. ²

(a) Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente; (a) leida la acta de la anterior el señor Gorriti pidió que en esta acta se es-

Señores Presidente.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19, del facímile que se incluye en la lámina XXVIII. entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 108 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facímile, insertamos entre las pp. 750 y 751. lámina XXVII. del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Somellera.
Martínez.
Castex.
Lecica.
Gallardo.
Balanee.
Bulnes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
/Helguera.

Laprida.
Vera.
Frias.
Mena.
Mancilla.
Pinto.
Velez.
D. Inocencio
y D. Calisto
Gonzalez.
Acosta.
Caviedes.
Delgado.
Vidal.
Blanco.

Con aviso.

Castro.
Funes.
Carol.

Sin aviso

Lopez.
Carriegos.
Vasquez.
Moreno.

Con licencia

Amenavar.
Zegada..

presase lo que habia espuesto ayer al principio de su allocucion, esto es, que no consideraba la cuestion del dia suficientemente discutida, porque aun no se habian tocado muchos puntos de derecho, cuyo esclarecimiento era necesario para el acierto de esta resolucion. Despues de esta observacion se aprobó, y firmó la acta de ayer.

[p. 1] 2

EL SEÑOR BALCARCE QUIERE SATISFACER AL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, SOBRE SU ALLOCUCION DE AYER: SE SUSCITA UNA CUESTION SOBRE SI SE LE HA DE OTORGAR LA PALABRA PARA ESTE EFECTO, Y SE RESUELVE POR LA NEGATIVA.

El Sr. Balcarce: Tendria yo el mayor honor si pudiera satisfacer al Excmo. Sr. Ministro sobre el verdadero sentido del concepto del final de mi discurso de ayer.

/El Sr. Ministro de Gobierno: No es la cuestion esa, ni es necesario que el señor Representante dé satisfaccion al Ministro; ni este la exige, ni él la debe dar. El señor Representante ha cumplido con su deber, y el ministro ha cumplido con el suyo.

El Sr. Balcarce: Sí, señor, porque dijo el señor Ministro, que lo que yo aduje era impertinente, y no era de este lugar.

El Sr. Presidente: eso ya no es de la cuestion presente.

El Sr. Balcarce: ¿como no ha de ser permitido, si es del asunto del cual se está tratando al presente? y sobre todo, la sala lo resolverá. Mi allocucion no es sobre el artículo, sino sobre lo que se dijo ayer.

El Sr. Presidente: pues por eso no se puede hablar de ello ahora. Si el señor diputado, no obstante, quiere que la sala lo resuelva, se preguntará.

El Sr. Frías: yo creo que aun antes de entrarse en la discusion del asunto que forma la órden del dia, puede cualquier diputado hacer algunas esplicaciones con refe-

[p. 1] 2

rencia á la discusion anterior, y mas cuando es sobre el mismo proyecto, que entra hoy en discusion; y sobre este sentido voy á votar.

El Sr. **Presidente**: el señor Diputado ayer pidió la palabra en tiempo y en oportunidad, y contestó y satisfizo sobre eso.

El Sr. **Balcarce**: yo no pido ahora la palabra sino para satisfacer á S. E.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: si el Ministro ya ha dicho que está satisfecho, y que no debe dar el señor Representante esta satisfaccion, y que ni la exige tampoco: que el señor Diputado ha cumplido con su deber, y el Ministro igualmente con el suyo.

El Sr. **Balcarce**: como el señor Ministro extrañó que yo hubiese hablado de despotismo, absolutismo &c. quisiera satisfacerle sobre el concepto en que lo dije.

El Sr. **Presidente**: pues bien, la Sala resolverá si se ha de otorgar, ó no, al señor Diputado la palabra.

El Sr. **Gomez**: antes de procederse á la votacion, hago presente que puede esa allocucion traer contestaciones, y entablar una discusion. El señor diputado ya ha dicho [p. 3] que no tiene otro objeto que dar una satisfaccion al señor Ministro: y este ya ha contestado que se halla satisfecho.

RESOLUCION.

En este estado se procedió á votar, si se le otorga al señor Balcarce la palabra para los fines que ha indicado, ó no? Resultó la negativa por 28 votos contra 5.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4.º DEL PROYECTO DE CAPITALIZACION.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Despues que por el artículo 2.º se ha declarado que la capital, con el territorio que le corresponde, queda bajo la inmediata y esclusiva direccion de la legislatura nacional, y del Presidente de la República; despues que por el artículo 3 se ha sancionado, que todos los establecimientos de esta capital sean nacionales, la sancion del artículo 4., que está en discusion, es forzosa como una consecuencia natural de sus establecimientos, y sus deberes; y que la nacion se subrogue en lugar de la provincia, tanto respecto de las acciones que ella tenia antes, como de todos los deberes y empeños que haya con-

traido. Sobre esto no puede haber cuestion. Pero ayer se hizo indicacion sobre que se diera una garantia á cerca del cumplimiento de las leyes dadas por la provincia de Buenos Aires, al menos de ciertas leyes. El ministerio, al redactar este artículo, creyó que todo estaba comprendido, porque entre los deberes de la provincia uno de los primeros es el cumplimiento de las leyes que ha dado, especialmente aquellas que tienden á establecer los derechos en general, ó los especiales respecto de alguna clase, ó personas; y de consiguiente, para que no se crea que esta espresion tiene embozo alguno, y para que los ánimos se tranquilicen, y acaben de convencerse que por el proyecto en nada se perjudica á los intereses en general, y en particular, el Ministro anuncia lo mismo que dijo ayer, que presentará un nuevo artículo, por el cual se salve esto, y se espese con mas claridad; y para que los Sres. Representantes puedan votar con mejor conocimiento, él tiene la satisfaccion de poder anunciar tal cual puede redactarse, y es del tenor siguiente: «Artículo 5. Queda [p. 4] solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la misma provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, cuanto las que acuerdan derechos especiales en todo su territorio.»

Es necesario hacer esta explicacion; porque garantizar el cumplimiento de todas las leyes dadas por la provincia, sería monstruoso. Las leyes por su naturaleza son revocables, y sería una monstruosidad, y un inconveniente del mayor tamaño, el que el Congreso se ligase las manos para no hacer en oportunidad lo que la misma provincia de Buenos Aires haria, revocando sus leyes cuando así lo exigiesen las circunstancias, ó el interes de ella. Hai sin embargo, ciertas leyes que no deben tocarse, y respetarse en todo caso; tales son las que consideran los primeros derechos del hombre en sociedad. Estas deben ser un sagrado, á que no deben tocar jamas las manos del legislador. Hai otras que han acordado ciertos privilegios particulares: estas tambien deben respetarse igualmente. Así cree el Ministro, que queda salvado todo esto bajo la redaccion que acaba de oirse, y que los Sres. Representantes estarán en aptitud de poder sancionar el artículo en discusion.

El Sr. **Mancilla**: Despues de haberse sancionado los artículos precedentes, creo

indispensable sancionar tambien el 4. El reconoce como nacionales los derechos, acciones, empeños y deberes de la capital: parece, pues, que es una consecuencia necesaria, despues de haber declarado nacionales los establecimientos de este territorio. No he pedido la palabra con este objeto, sino de observar con esta oportunidad el que esta es una de las medidas ó planes, de que tanto se ha dudado, y porque en el acta de hoy he solicitado por mi parte tenga alguna inteligencia en los planes del Gobierno, y en realidad me parecia monstruoso que hubiesen de pasar todos por la esposicion que resulta del acta de ayer.

[p.] 5 El Sr. Gorriti: Insistiendo siempre sobre los principios que en mi concepto informa la presente resolucion, yo me permitiré hacer una observacion mui ligera: la abandonaré luego al juicio de /los Sres. Representantes, para que le den el valor que ella pueda tener. (leyó los dos artículos 3 y 4) La última ley sancionada por el Congreso general, antes de que entrase la discusion del presente proyecto, escluyó del reconocimiento de la nacion la deuda contraida por la provincia desde el año 20 á esta parte.

El Sr. Ministro de Gobierno: No se ha escludido, Sr.; partamos de este principio: en esa ley no se establece, pero ha de establecerse: y es tanto mas cierto que el Gobierno tiene ya trazado su decreto para la ejecucion de esa ley, aunque encarga que al mismo tiempo que se presenten los acreedores á liquidar esa deuda, presenten tambien las acciones que tengan posteriores á esa época, para que el Gobierno pueda liquidar y presentar al Congreso todos los datos que sean necesarios para tomar una resolucion. Hago esto presente el Sr. Diputado para que marche bajo este concepto.

El Sr. Gorriti: Ese es el objeto: cuando haya de igualarse ya no hai cuestion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Pero si lo dije, Sr. Diputado, en la discusion; sobre todo en la nota que acompaña la ley á las provincias especialmente se dice eso, y en los diferentes decretos, que es necesario dar para la ejecucion de esa ley, se previene que presenten los acreedores sus acciones para que puedan liquidarse, y al mismo tiempo reunirse por el Gobierno todos los conoci-

mientos necesarios para facilitar al Congreso los medios de tomar una resolucion con respecto á ellas.

El señor Zavaleta: Solamente siento una dificultad; y es que el Congreso por una ley ó decreto al tiempo del establecimiento del Banco Nacional, cuando decretó que hicieran fondo del Banco Nacional los tres millones de pesos del empréstito que habia negociado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dió una lei, en virtud de la cual reconoceria la Nacion á favor de la Provincia de Buenos Aires esa deuda, y se obligaba á devolverlos para emplearlos en los objetos que la ley determinaba. ¿Esta lei queda inclusa en las demas?

El señor Ministro de Gobierno: El que habla fué precisamente el que redactó el artículo de esa lei, y le [sic: a] redactó ya en prevision de esta medida, y así es que ella no habla nada de la Provincia /de Buenos Aires [p.] 6 Su literal tenor es este—De los 15 millones del empréstito nacional, para cuya negociacion ha sido autorizado el P. E. N., se separarán tres millones, valor real, para ser empleados en los objetos á que por ley están destinados los tres de que habla el artículo anterior. En la discusion se hicieron algunas indicaciones, diciendo que eso era mandar á la Provincia de Buenos Aires, y que deberia decirse que se devolviesen á la misma Provincia. Yo me opuse entonces, como encargado por la comision de sostener el proyecto, á que se hicieran esas indicaciones, sosteniendo que se aprobase como estaba, porque así se llenaban los objetos; porque, como digo, teniendo en prevision la ejecucion de este proyecto, ya desde entonces creia que vendria á resultar, no una contradiccion, pero alguna diferencia entre aquella y esta. Así que nada hai que salvarse. La Provincia de Buenos Aires declaró por una ley, que esos tres millones, y algo mas, debieran emplearse en esos mismos objetos que la lei expresa, y en ningun otro. La Nacion reconoce todos los deberes de la Provincia: la Nacion debe cumplir con ellos, y emplear esos tres millones en los mismos objetos á que fueron destinados por la lei; y si entonces pudieron considerarse como objetos provinciales, que realmente no lo eran, hoy ya son nacionales, desde que la Capital se declara nacional, bajo la direccion del Congreso y del Presidente de la República. De consiguiente este artículo no tiene contradiccion, antes tiene cierta

relacion con aquel otro artículo. Si se quiere, puede traerse á la vista aquel artículo; mas los señores Representantes pueden recordar que es exacto lo que acabo de exponer.

El señor Vidal: Despues de haberme, opuesto, como lo hice con toda franqueza, á la discusion del proyecto en general, un accidente imprevisto, y que no pude evitar, me impidió de concurrir á la votacion. Para que no se crea, al menos por algunos, que esto ha sido en mí un principio de debilidad, ó efecto de otra cosa, yo debo hacer presente que si me hubiese hallado en la discusion, mi voto hubiera sido conforme á mi exposicion, porque las razones que me impulsaron á ello, eran arregladas á la justicia, y á mi deber. Estas mismas, hoy las veo subsistentes, y por lo tanto tambien me veo en la precision de estar contra el artículo presente.

(p. 17) /El señor Ministro de Gobierno: El señor Representante me pone en la obligacion de hacer una reflexion, que desde luego hubiera querido evitar. Está bien que el señor Representante, y algunos otros señores, siguiendo el testimonio de su razon, y su conciencia, se hayan opuesto al proyecto en general, y tambien al segundo artículo; mas despues de que el segundo artículo ha sido sancionado, por el cual se declara que la ciudad de Buenos Aires, que por el primero se establece ser la Capital del Estado, queda bajo la inmediata y exclusiva direccion de la Representacion Nacional, y del Presidente de la República; ya no solo no pueden dejar de suscribirse á los artículos siguientes, sino que están obligados por razon, y por conciencia, á adoptarlo y suscribir á él. Lo demas sería una monstruosidad, inconcebible con los sentimientos que yo considero, y respeto, en los señores Representantes. Si la ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado, y ella por la lei está declarada bajo la inmediata y exclusiva direccion del Congreso, y del Presidente de la República: si sus establecimientos son nacionales, ¿qué libertad puede haber en los señores Representantes para dejar de reconocer como nacional sus acciones, deberes, y empeños? Y sino, dígame: despues de dada aquella lei, ¿quien puede, ni quien debe cumplir con estos empeños sino la Nacion, que ha declarado que este territorio es suyo, y esta capital del Estado? Yo hago presente á los señores Representantes esta consideracion. La opinion ha estado

en su lugar; mas despues que ella ha sido desechada, ya no queda arbitrio; y sino, yo desearia saber, ¿cual es el motivo que hai para dejar de sancionar este artículo, ó cual es el arbitrio que se presenta para que no quede una monstruosidad entre este artículo y el que está aprobado?

El Sr. Vidal: Yo sé que debo sujetarme á ley en aquello que la ley haya resuelto; pero esto nunca hará variar mi opinion, y los fundamentos en que se apoya. Resultará de aquí que los demas artículos serán sancionados tambien, y yo entonces estaré sumiso, obediente á ellos como debo; pero esto no quiere decir que yo no tenga fundamentos para oponerme á ellos, sino que en clase de Representante yo debo verter mis opiniones, y producirlas segun los funda- (p. 18) mentos que me asistan durante la discusion. Resuelto esto, yo debo estar obediente á la ley.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el artículo 4 del proyecto del Gobierno, ó no? Resultó la afirmativa por 23 votos contra 10.

SE ANUNCIA LA DISCUSION DEL ARTÍCULO 5, EN LOS TÉRMINOS QUE LO PROPUSO EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, EN LA DISCUSION DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

El Sr. Velez: Yo desearia que ese artículo se pusiese en otro sentido, porque parece que esas leyes son solamente las que el Congreso garantiza, que son las que hablan de los derechos del ciudadano.

El Sr. Ministro de Gobierno: No habla de las leyes que garantizan los derechos del ciudadano, sino de las que garantizan y consagran los derechos del hombre en sociedad.

El Sr. Velez: ¿Entretanto, el código y registro oficial de Buenos Aires ha de seguir rigiendo?

El Sr. Ministro de Gobierno: Sí, Señor; en órden á aquellas leyes que consagran los derechos del hombre en sociedad, de aquellas que acuerden derechos especiales á ciertas clases; por ejemplo: en el año 21 la legislatura de la provincia resolvió hacer una reforma general en todas sus administraciones; á consecuencia de esto fueron retirados muchos funcionarios públicos del destino que tenian, y les acordó un retiro; y

esta fue una ley de circunstancias, y del momento, por la cual acordó un derecho especial. Este derecho, pues, es garantido por ese artículo; y lo mismo que sucede con respecto á este caso, podrá suceder con respecto á otros muchos.

El Sr. Velez: Y con respecto al fuero militar?

Sr. Ministro de Gobierno: Indudablemente lo mismo.

El Sr. Gomez: yo pienso aclarar mas la idea del señor diputado: creo que quiere alguna resolusion sobre las leyes que no son de /uno ni de otro caracter: y creo que se [p.] 9 podría decir, *quedan en su vigor las leyes que rigen en la provincia, que no esten en directa oposicion con esta, y quedan igualmente garantidas las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad*; de modo que las leyes que se han citado, quedan en su vigor, y las que no se hallen en este caso, pueden ser revocadas, aunque esto ya debia suponerse.

El Sr. Ministro de Gobierno: el decirlo en la ley podría interpretarse que ha sido un engaño; por eso no he querido incluir las leyes en general, sino aquellas en que el ciudadano tiene un interes especial en que sean respetadas; las demas leyes administrativas es imposible que se garanticen sino con la calidad de por ahora, y mientras no sean revocadas. Pero no quisiera que se pusiese eso en la ley, porque entonces seria preciso asi: *que existieren mientras no sean revocadas*.

El Sr. Gomez: yo no veo que sea necesaria esa clausula, por que hay primero esa diferencia, y luego puede decirse, *y especialmente garantidas las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad*. De modo que se marca bien la diferencia de una cosa y otra.

El Sr. Ministro de Gobierno: el territorio de esta Capital, que antes correspondia á la Provincia de Buenos Aires, ha de ser gobernado por leyes: no hay otras que las dadas por la misma provincia; y ellas existirán mientras no se revocquen, y mientras que establecida la Provincia, del territorio restante, no se adopten otras reglas; este es el órden natural. Pero si se quiere añadir algo, no haré oposicion: solo quisiera que no se pusiese una clausula que pudiese alucinar á alguno, de que inducia un empeño en el Congreso á sostener esas leyes, que mañana ú otro dia cuandó por las circuns-

tancias se creyese necesario revocarlas, no se hallase sujeto al compromiso establecido por esta ley.

El Sr. Velez: Yo tenia la duda, ó creia que se versaban muchas cosas. Por ejemplo, la Cámara de Justicia, cuando era una Cámara provincial, se regia por leyes que la Junta de Representantes de la misma habia dado concernientes á ella; pero pasando á ser una Cámara nacional esta cámara de provincia, es decir, que muda /de su natu- [p.] 10 raleza, y por consiguiente que son nulas las leyes que antes la regian. Así, pues, es preciso decir, esto, si las leyes son opuestas.

El Sr. Gomez: Yo creo que la Cámara no tiene mas estension en su jurisdiccion que aquella que tiene ahora demarcada, ó que se demarcare despues. Así que las leyes dadas hasta hoi á este respecto, son leyes como si fuesen dadas hoi mismo, porque si el territorio es nacional, y las autoridades, ó los tribunales son nacionales, es claro que la ley que no sea revocada por el Congreso, toma el caracter de nacion respecto á que ese territorio es declarado nacional [sic: o]; por consiguiente, ese tribunal ejercerá de hecho una autoridad nacional, pero dentro del territorio de la Capital, porque no es tribunal de toda la nacion. Por aquí se ve, que aunque no se pusiese, no es absolutamente necesario. Pero si por ese principio puede caber duda, la distincion que induce el artículo, cuando dice: *quedan en su vigor las leyes que rigen en la provincia &c.*, ¡que inconveniente hai en ponerse, ni que engaño podrá alegarse, porque el Congreso revoque una ley desde que él entre á ejercer la autoridad legislativa de la Junta provincial de Buenos Aires? Así podrá decir: *quedan en su vigor las leyes que rigen en la provincia, y especialmente garantidas las que consagran los derechos primeros del hombre en sociedad*.

El Sr. Gorriti: Yo considero que en virtud de la disposicion de este artículo, y de la relacion que tiene con los anteriores, las leyes particulares de la provincia de Buenos Aires no quedan en virtud de ninguna de las clausulas que contienen; ni este artículo, ni los precedentes invisten un caracter general que pueda inducir obligaciones fuera del territorio.

El Sr. Ministro de Gobierno: Se dice espresamente en toda la estension del territorio.

El Sr. Gorriti: Yo lo entiendo así; pero he hecho esta oposicion para la mayor cla-

ridad, y no dar lugar á interpretaciones que se podrian deducir, y que serian perniciosas desde luego; y puesto de este modo en el acta, quedará salvado de cualquiera duda que pueda ocurrir.

p.11 / El Sr. **Bedoya**: Me parece que de garantir todas las leyes de la provincia de Buenos Aires, pueden nacer algunos inconvenientes. La legislatura de Buenos Aires ha acordado algunos privilegios: para el ejército de la misma provincia acordó tambien, ó quitó el fuero militar. Estas leyes no han sido revocadas. El ejército de Buenos Aires fue declarado nacional. Pregunto yo; ¿garantiendo estas leyes de la provincia de Buenos Aires, quedan garantidas tambien esas otras; sí, ó no? Si se garanten, resulta el inconveniente de que estas tropas, que antes fueron de la provincia de Buenos Aires, y que hoi son del ejército nacional, tendrán un privilegio que no tendrán otras tropas del ejército que correspondan á otras provincias.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Las leyes dadas por la legislatura provincial con respecto al ejército permanente que ella tenia, ya han caído por su naturaleza, porque no hai ejército permanente de provincia; y con esto está ya dicho todo.

El Sr. **Bedoya**: Habia una consulta pendiente por el ejecutivo nacional para que estas tropas, declaradas nacionales, tengan algunos goces.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: En efecto, hai una consulta de un oficial que se ha imposibilitado en el servicio, y solicita su retiro; y como el Congreso no ha dado ninguna ley de retiro, el Gobierno la ha pasado aquí, diciendo que está en el caso de que se le señale un retiro.

El Sr. **Gomez**: Hai mas: hai una consulta sobre el fuero; y esto quiere decir que hai necesidad de una ley, que la dictará el Congreso.

Sr. **Bedoya**: A mi me parece que es un inconveniente grande el que una parte del ejército tenga unos privilegios, y otra no goce de ningunos.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Las leyes de la provincia de Buenos Aires quedan garantidas, es decir, aquellas leyes que hoi conceden derechos especiales, ó generales; pero aquellas otras que han dejado de existir, como la que se ha indicado, no son garantidas, porque han dejado de tener efecto.

[p.] 12 No puedo descender á detalles, ni á los ca-

sos particulares que puedan ocurrir. El Ministro cree, que no se puede abrazar de un modo mas completo la cuestion, que reduciéndose á los términos de la redaccion como está puesto; leyes que garantan los primeros derechos del hombre, y leyes que acuerden derechos especiales. Habrá sus tropiezos; y con este objeto yo podré decir al Congreso algunas dificultades que sentirá, especialmante [*sic*: e] con respecto á ciertas leyes que ha dado el Congreso, por ejemplo en órden á pensiones de sus empleados. Esto quiere decir que mañana el Congreso adoptará esta misma ley en general, y que lo que hasta ahora no ha sido mas que para la provincia de Buenos Aires, convencido de los principios de conveniencia y de justicia en que ella está fundada, se generalizará á todos los puntos del territorio, y la hará absolutamente nacional. Esto sucederá en todos los demas casos, y así se evitará el inconveniente que particularmente ha deducido el Sr. Diputado, que en una fraccion de la República hai unos derechos especiales, y que en otras no los hai. Ahora, si es con respecto á los empleados nacionales, ya no puede haber cuestion, ni comparacion de entre ellos con los demas provinciales que se gobiernan por sí, y por sus propias leyes. La cuestion será solo sobre el punto en general, que corresponde á la administracion en general; sobre lo que será necesario que las leyes se generalicen. Si la provincia se ha dado su constitucion, y se conviene á regirse bajo la forma de un sistema de unidad, en que es necesario que las leyes todas se uniformen permanentemente, por las mismas leyes que la provincia ha adoptado, y si el Congreso tuviese á bien adoptar otras, las adoptarán tambien; pero siempre se salvará el derecho que la ley les ha dado á este, ó aquel individuo, porque esto es mui sagrado: que se sienta desde este momento que ningun derecho adquirido por las leyes dadas, deja de ser respetado. En esto no hai perjuicio de ninguna clase.

El Sr. **Helguera**: Yo creo que la ley de la provincia de Buenos Aires sobre el fuero militar, quedó derogada desde el momento que el Congreso sancionó nacionales las tropas veteranas de las provincias. Y por consiguiente, creo que no hai motivo de consulta: el Congreso no ha dado ley alguna sobre esto.

/El Sr. **Somellera**: Donde dice: *quedan garantidos los derechos del hombre en sociedad*, [p.] 13

podría añadirse, *y del Ciudadano*; porque no todos los derechos del ciudadano los goza el hombre en sociedad. Esto lo dice bien claro el ejemplo que ha puesto el Sr. Ministro: el extranjero goza de los derechos del hombre en sociedad, mas no los del ciudadano.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: ¿Pero no vé el Sr. Diputado la otra clausula que dice: *tanto las que consagren los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerden derechos especiales en toda la estension del territorio*; y que como es un derecho general del hombre en sociedad, es un derecho especial acordado por una ley?

El Sr. **Somellera**: El tomar parte en las deliberaciones de los negocios públicos de la República, es derecho del Ciudadano, no es derecho especial acordado por la ley á los extranjeros. El derecho especial es concedido á ciertas clases y personas; y sobre todo, mi concepto es que, capitalizada la ciudad de Buenos Aires [*sic*: r], sus individuos quedan en el pleno goce de tomar parte en las deliberaciones comunes; y creo que añadiendo esa sola palabra al artículo, queda resuelta la dificultad.

El Sr. **Gomez**: Pero si se dice *los sagrados derechos del hombre en sociedad*, esos derechos son los del ciudadano.

El Sr. **Somellera**: No Sr.; el derecho del hombre en sociedad, es el de la seguridad, como el que goza un extranjero, el cual no goza de los derechos de ciudadano.

El Sr. **Gomez**: No los gaza [*sic*: o] todos; pero ahí se dice que los goza todos.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Yo no tengo inconveniente en en que se añada todo lo que se quiera: el Ministro ya se ha explicado con bastante franqueza: no trata de que haya ningun embozo, despues de haber manifestado el pñterese que tiene al [*sic*: c] Gobierno en que queden garantidos los derechos que tienen los extranjeros, y los que están acordados por leyes especiales. Podrá pedirse que se declaren garantidos tambien los derechos del ciudadano, y tomar parte en sus deliberaciones, y sufragar para diputados al Congreso; y so/bre todo, dese una ley sobre el particular, si se quiere que se declare esto, diciendo que *el territorio nacional tendrá sus Representantes al Congreso en proporcion á la base*.

El Sr. **Somellera**: Está escusada esa ley con poner la adición al artículo.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: No Sr.; por-

que este artículo no habla solo del territorio nacional: este artículo habla de todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en el que han de ser garantidos los derechos adquiridos por las leyes en general, y los especiales que las mismas leyes hayan acordado tanto en el territorio nacional, como en el provincial si se establece esa Provincia. De consiguiente, no se puede decir ninguna cosa que solo se contraiga al territorio nacional. Si algo quiere decirse mas, hágase por separado; pero este artículo se estiende á lo que corresponde á todo el territorio que antes pertenecía á la Provincia de Buenos Aires; garantiendo en todo él el cumplimiento de las leyes que hayan fundado derechos.

El Sr. **Villanueva**: Yo creo que no están bien comprendidos en la redacción del artículo, para que sean garantidos todos los derechos acordados por las leyes; porque hai muchos que son en perjuicio de algunas provincias; y garantidos ahora ciegamente, es autorizar el error. Hai muchas leyes en la provincia de Buenos Aires que producen efectos perjudiciales á otras provincias, como por ejemplo: ahora hace unos 6 u 8 meses se promovió un proyecto de ley para que se prohibiese el comercio de los españoles en razon de estar en guerra con su nacion, y se negó por la mayor parte de los individuos de la Comision, alegándose que habia una ley provincial que permitia el comercio á los enemigos extranjeros. ¿Autorizaremos esa ley, y otras varias que hai en perjuicio del Estado en general? Si por esta ley se garanten esa clase de derechos acordados por algunas leyes, habrá un perjuicio.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: En primer lugar, sea dicho en honor de la provincia de Buenos Aires, que no hai tal ley que ha supuesto el Sr. Diputado, permitiendo el comercio á nuestros enemigos, ni hai ninguna de esta clase; y no solo no la hai, sino que, no hai tolerancia sobre este particular. Lo que habrá querido decir es que está permitido y autorizado el comecio de frutos de puntos pertenecientes al territorio enemigo: esto sí, es una verdad, que no está prohibido.

El Sr. **Villanueva**: Pero importa lo mismo.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: No Sr., porque hai una grandísima diferencia. Pero quiero suponer que haya esa ley: ¿esa ley es tal que considera los primeros derechos del hombre en sociedad? no, Sr. Esa ley es de las que consideran derechos especiales en

el territorio de la República? no Sr. Pues de esto es de lo que se habla.

El Sr. Villanueva: ¿No se ha hablado tambien del fuero militar como comprendido en esa ley?

El Sr. Ministro de Gobierno: No Sr.; se considera un derecho especial al ejército permanente, sí, á un cuerpo de la sociedad; por eso he dicho antes, que aquí no se habla de leyes administrativas, porque es imposible que el Congreso garantice su cumplimiento: solo comprende las leyes que garantizan los primeros derechos del hombre en sociedad, y aquellas que han acordado derechos especiales para los habitantes ciudadanos ó extranjeros del territorio de la provincia de Buenos Aires. Por ejemplo: si un extranjero hubiera obtenido por la provincia un privilegio esclusivo, este seria sostenido y garantido por esta ley, porque habia adquirido un derecho especial por la ley; mas las demas leyes administrativas no quedan garantidas.

El Sr. Villanueva: En ese concepto no me opongo.

El Sr. Ministro de Gobierno: pues bajo ese concepto he hablado, y por eso me he detenido en esplicar el sentido en que he entendido [*sic*: n] ese artículo.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el artículo 5.º propuesto por el señor Ministro de Gobierno, ó no? Resultó la afirmativa por 28 votos contra 5.

PROMESA DEL SEÑOR SOMELLERA.

[p.] 16 El Sr. Somellera: Sin embargo de la oposicion que he hecho / al artículo, he votado por la afirmativa en el concepto de presentar un proyecto de ley por separado que explique mi pensamiento.

NOTA.—En este estado el señor Ministro de Gobierno observó, que habiéndose quitado en la discusion del artículo 2 del proyecto del Gobierno, la parte relativa á la demarcacion del territorio de la Capital, era ahora llegado el caso de establecerla por un artículo 6 redactado en estos términos—*Corresponde á la Capital del Estado todo el territorio que se comprende entre el Puerto de las Conchas, hasta el Puente ila-*

mado de Marquez, y desde este tirando una línea paralela al Rio de la Plata, hasta dar con el de Santiago. Sobre este artículo se suscitó la siguiente

DISCUSION.

El Sr. Bedoya: ¿A que viene poner ahí que el puente de Marquez está en línea paralela con el Rio de la Plata?

El Sr. Ministro de Gobierno: no ha sido posible encontrar unos límites naturales que fijen ese territorio, sin que él viniera á ser demasiado estenso. Los señores diputados saben el curso que lleva el Rio de las Conchas desde el puente de Marquez; y por eso se establece que los límites serán el Rio de la Plata por un lado, desde allí al Rio de las Conchas hasta el puente de Marquez, y desde allí se tira una línea hasta el Rio de Santiago, que sea paralela al de la Plata. No se ha encontrado otro arbitrio para marcar ese territorio nacional sin darle una estension excesiva, que es lo que trata de evitar el Gobierno. Por lo demas, aquí es necesario hacerse cargo de la principal dificultad, que se ha tocado, cuando se discutió el proyecto en general, á saber, si el territorio que antes tenia la Provincia de Buenos Aires debe dividirse, si todo debe ser nacional, ó si solo lo que propone el proyecto. Señor, el Gobierno considera que la medida, tal cual se propone, es de la mas alta importancia y trascendencia en todos sentidos. En primer lugar, asi como es importante que el Gobierno Nacional en el lugar donde él resida tenga una accion inmediata, y esclusiva, sin que pueda trabarse por ninguna otra autoridad, asi tambien es perjudicial el que esta accion inmediata y esclusiva, se ejerza en un territorio demasido dilatado, porque en la misma proporcion que este se estienda, en esa misma se debilita mas la accion del P. E., y esto es en perjuicio del interes general; su atencion tambien, á un terreno estenso, cede igualmente en perjuicio del mismo territorio, porque no pudiendo ser inmediata la direccion del E. N., no puede ser eficaz, como es necesario, para cuidar del régimen interior, su buen orden, y su prosperidad. Asi es necesario que el P. E. tenga un territorio nacional, en el cual pueda ejercer su inmediata accion. Esta es una razon á juicio del Ministerio demasiado concluyente; pero aun hay otra, que no es menos poderosa.

[p.] 17

Una de las razones porque se han fomentado los que se han calificado de celos en las Provincias respecto de Buenos Aires, no ha sido porque la Capital haya sido Buenos Aires, no señor; sino porque la Capital ha sido una Provincia lo mismo que las demas. Y desde el momento que la Provincia de Buenos Aires toda se declarase como territorio nacional, se vendría á verificar entonces con rigor lo que hasta ahora ha existido, que la Capital del Estado era la Provincia de Buenos Aires, y entonces serian los celos fundados y justos. A mas de esto, hay otra ventaja en que se divida el territorio, y es la que va á resultar al territorio que se llama campaña de Buenos Aires: es incalculable el beneficio que vá á recibir ese territorio, desde el momento que se establezca una provincia, donde haya una autoridad que esté encargada del adelantamiento y mejoras de ese territorio. Hasta hoy el Gobierno de la Provincia agoviado por los graves cuidados, que trae siempre una Capital populosa, no ha podido estender su vigilancia sobre la campaña, con todo el interes con que debe mirarse esa parte de nuestro territorio, en que está fundada nuestra primera, y puede decirse que nuestra única riqueza. Una capital populosa absorbe todo el cuidado, celo y vigilancia del que manda; y lo populoso de ella y las consecuencias que esto trae, distraen forzosamente á la autoridad, y hasta cierto punto relajan todos los empeños que debe tener la autoridad de velar de un mismo modo y con la misma actividad y celo respecto de todos los puntos del territorio que presida. Esto es demasiado obvio: esto se está tocando todos los dias, y nadie mas que la campaña lo ha estado tocando: pero desde luego que empiece á regirse por una autoridad inmediata, que esté establecida en ella, todo irá en progreso; su ilustracion, su órden interior, su tranquilidad, la observancia de las leyes, todo se obtendrá de un modo mas perfecto que puede hoy obtenerse, aun cuando el Gobierno que reside en la capital tenga el mayor saber, el mejor celo, y la actividad mas infatigable. Todas estas ventajas han decidido al Gobierno á proponer el proyecto tal como está concebido. En esto no hay inconveniente; se ha indicado uno, de que mañana la Nacion desaparezca, vuelva la anarquía, vuelvan las provincias á regirse por sí mismas independientemente, y que entonces se tocará el inconveniente de que la

provincia se ha hecho pedazos, y esto traerá perjuicios. Yo debo reclamar del señor representante que jamas se deje de adoptar una medida que se considera justa, racional y beneficiosa por el temor de que venga la anarquía: alejemos de nosotros esta idea: el modo de que ella no venga es el que no la temamos: obrando siempre en un concepto que no puede ser compatible con la anarquía, con el desórden, desde este momento la anarquía no es temible; mas desde que se la llama, é invoca, ella viene. De la anarquía solo debemos acordarnos para combatirla. No volvamos á recordar ese temor, marchando siempre en el sentido que he dicho. Pero para que no se crea que esto es una evasion, si por desgracia ese tiempo viene, nada hay que temer; que los pueblos entonces por instinto han de seguir aquel camino que mejor les conviene, como han seguido siempre; y permanezca entonces separado el territorio que se llama nacional de aquel en que se establezca la provincia, ó unase, como han de unirse necesariamente, porque las relaciones de uno y otro son íntimas, porque los grandes propietarios de la ciudad lo son de la campaña, porque esa campaña no tiene vínculos sino con esta poblacion, porque sus necesidades no las cubren sino con lo que encuentran en esta poblacion; en fin, señores, sus relaciones son tan íntimas que no puede temerse ninguna discordancia ni de sentimiento, ni de opiniones, ni de voluntad, ni de deseos. Entonces, repito, los pueblos iran siguiendo su instinto natural; ellos marcharán en el sentido que mas les convenga, y que pueda contribuir á hacer mejor su felicidad. Entre tanto hoy el Congreso hará un servicio especial á la campaña que corresponda al territorio fuera de la capital, estableciendo una provincia; y sobre todo lo hará á la nacion toda, y á cada una de las provincias que la componen, porque echa por tierra los motivos, ó si se quiere los pretestos, en que se han fundado los celos respecto de una Capital, que no eran con una ciudad sino una con provincia de las mas populosas del Estado. Por esta razon el Gobierno ha reducido el territorio de la Capital á los términos que estan comprendidos en este artículo, reservando para el siguiente que en lo restante del territorio se establezca una provincia por ley especial.

El Sr. Gomez: La comision, que con excepcion de un individuo, aceptó los princi-

pales artículos del proyecto en cuestion, tambien se decidió por esto; conoció todos los fundamentos de justicia y de política, que hacian útil la division de este territorio; que realmente era necesario por una parte reducir el territorio de la capital establecido en nacional; que por otra era de suma importancia emancipar esa campaña, y proveerla de autoridades que inmediatamente velasen sobre su seguridad, prosperidad &c.: que ademas, por medio de esta division resultaba una proporcion aproximativa con el resto de las Provincias que deben componer el Estado. Al discutirse, yo hice una indicacion que podia omitirse esta parte del artículo, con el objeto de dar á conocer que ella no entraba esencialmente en lo principal del proyecto; y bien podria por alguna razon haber sido rechazada esta parte del proyecto, sin que hubiese sido rechazado lo demas de él. Me inclinaba á creer que podria excluirse este artículo, por cuanto él dice, que por ahora queda unido el territorio de la campaña á la Capital, en cuyo caso creia seria lo mismo con un determinado proyecto, dar una lei haciendo la division del territorio, de lo que se renunciase por ahora, y de hecho no quedaria dividido; pero por el señor Ministro se dijo, que era necesario ya tomar todas las medidas que debian facilitar el establecimiento de las autoridades de la Provincia en la campaña. Por otra parte tambien advirtió que era útil que apareciese sancionado, mucho mas despues que del proyecto se ha deducido la division; no sea que llegase á sospecharse lo que se ha indicado, y que realmente no se ha pretendido hacer. Por esta razon suscribo por el artículo, sin embargo de la indicacion que habia hecho.

El señor Paso: Sancionado que sea este artículo, vendría á verificarse que una parte preciosa del territorio de la Provincia de Buenos Aires, se enajena de ella, y se aplica y apropia á todas las Provincias en la parte pro indiviso de aquella. Si esto lleva por objeto la organizacion de las Provincias, y su prosperidad y felicidad, pregunto, ¿si este fin no se obtiene, ó si obtenido se malogra, ¿esa propiedad desmembrada con solo este objeto y fin, quedará siempre separada de la Provincia que no consintió en la desmembracion, sino porque se hiciese el bien de todas, el cual se supone malogrado, ó volverá á consolidarse y reintegrarse á la Provincia á que pertenecía?

Me parece que sin necesidad de recurrir á principios, por sí mismo es perceptible, que no debiendo llevarse el daño que á uno se haga mas allá de lo que sea necesario para obtener el bien que se pretende, se debería contentar con que las Provincias unidas reportasen las ventajas, beneficios, u mejoras á que se aspira, adquiriendo con la desmembracion del territorio, y establecimientos que tome de la Provincia de Buenos Aires, el dominio útil en él, y ellos, reteniendo siempre su propiedad ó dominio directo dicha Provincia, cuyos son hoy en plena propiedad y dominio. Por este medio consigue la nacion llenar todas las ideas del plan propuesto, y hacer efectiva la obra de la organizacion de las demas provincias, con privacion á la de Buenos Aires de la percepcion y aprovechamiento de los rendimientos que la corresponden: y por este medio se lograria asimismo, que si se frustrase el plan de organizacion proyectado, cesando entonces la causa de la desmembracion, y malográndose el fin único porque se hacia, volviese otra vez á unirse y consolidarse el dominio útil con el directo; ni podria esto resistirse, á menos que la desmembracion se haga con el maligno designio de destruir la mejor Provincia del Estado á pura pérdida, y sin beneficio de las otras.

Mas, aun cuando se llevase hasta ese extremo la idea de su des/truccion, y que la destituyese de todo dominio y derecho á la parte desmembrada, no podria negársele el derecho de reversion en el caso propuesto, pues que lo tenia para no ser destituida de su propiedad, si se supusiera que la desmembracion no tenia aplicacion útil: ademas que este es tambien un interes de las Provincias, si malogrado el proyecto de organizarlas, quedase siempre la principal de ellas reintegrada de su territorio y fortuna, y en estado de sostenerse, para servir de base á la incorporacion de las demas. Por lo mismo, creo y he visto en la sala una opinion del Sr. Diputado, que acaba de hablar, que dijo que no le parecia esencial enajenar la propiedad de ese territorio.

El Sr. Gomez: He dicho el territorio, no la propiedad.

El Sr. Paso: En no siendo esencial al proyecto la desmembracion del territorio, tampoco lo es la de los establecimientos inherentes á él; y subsiste el intento que he deducido para unos y otros.

[p.] 21

[p.] 20

El Sr. Ministro de Gobierno: yo prescindo por este momento de que si desgraciadamente se verifican los temores, que el señor Diputado ha indicado, vuelvan á romperse los vínculos que deben unir á las Provincias para formar el Estado. Es necesario convencerse que no hay que esperar que la Provincia de Buenos Aires vuelva á rehacerse del crédito que antes tenía: no señor, no puede ser; y ojalá que todos los pueblos y todos los hombres se convencieran de esta verdad, otro orden habria entonces entre nosotros. En efecto; si vuelve á desaparecer el tal cual orden que hay entre nosotros, la anarquía que ha de sobrevenir no tiene terminos, y el abismo en que hemos de caer no reconoce fondo. El remedio que hay entre nosotros yo lo sé: él es mas funesto que el mismo mal que se nos presenta. Pero quiero entrar en la cuestion práctica, bajo el mismo concepto que ha hablado el señor Diputado, y es el que la cosa vuelva á quedar como estaba antes de la instalacion del Congreso, y que las provincias vuelvan á desunirse, que cada una tire por su lado, y diga que no quiere Nacion, y que quiere gobernarse por sí sola. ¿Cual es el riesgo que corre la Provincia de Buenos Aires á consecuencia de esta medida? Señor, ¿que se le enagena / y se la [sic: e] quita la propiedad de una parte de su territorio? ¿A quien se le ha quitado esa propiedad, y en quien va á recaer entonces esa propiedad que se le quita? Supongamos de hecho que las provincias todas se han convenido en que la Capital de Buenos Aires, con el territorio que se señala, es nacional: ¿se cree que entonces cada Provincia tiene derecho á cortar un pedazo de este territorio y cargar con él? No señor, entonces la propiedad de ese territorio, ó mas propio, el régimen recae sobre la Capital misma, y entonces no es nacional, vendrá á ser un territorio que se llamará provincial, ó distrito, ó como se quiera; y su régimen existirá en los que ocupen su territorio; ellos se gobernarán; y una de dos, ó se gobernarán por sí solos independientes en el territorio en que se constituya la nueva Provincia, ó volverán á reunirse estas dos partes del territorio, y entrarán á formar una Provincia, ó si se quiere un Estado: pero las demas Provincias nada, nada adquirirán, porque ningun derecho tienen sobre este territorio desde el momento en que llegue á disolverse el pacto. En este sentido, ningun perjuicio hay. ¿No podrá la Provincia de Buenos

Aires, vuelta á reunir, adquirir, ese crédito, que se pretende si esto es posible bajo esa suposicion? ¿No podrá sostenerse tambien por su parte la Capital por sí sola, sin la atencion de la campaña, con las íntimas relaciones que con ella tiene, con las mayores ventajas que la campaña ha de sacar? Y aunque el señor diputado no las vea, ellas son indudables; y acaso, señores, este sea el motivo mas fuerte y el estímulo mas poderoso para forzar á los hombres y á los pueblos á que guarden ese orden, y á evitar ese fin trágico, que se teme de la Nacion y de los pueblos, que se han decidido libre y espontáneamente á formar una nacion. En resumen, en el caso supuesto, los pueblos nada adquieren, por que en esa disolucion cada territorio se constituirá en abulto é independiente, y su régimen á cargo de los que lo habiten. En esto no cabe cuestion; pero siempre será cierto que estará en manos de quienes habiten el territorio; parece que es lo único á que puede aspirarse. No hay, pues, inconveniente ninguno ni aun en ese caso remoto; y yo quisiera que los señores representantes lo viesen remoto, y que trabajásemos todos para alejarnos de ese caso cuanto sea / posible. Asi que no hay enagenacion de dominio, ni hay necesidad de reservar ese dominio directo á la Provincia; ni se hace perjuicio al territorio que va á ser la Provincia de Buenos Aires, ni lo hay con respecto á las demas provincias. Todo está conciliado con los habitantes de este territorio, que son á los que ha de librarse entonces forzosa y exclusivamente la direccion en todo aquello que corresponda á su régimen y gobierno.

El Sr. Gomez: Comenzaré á sentar, sin embargo que se me ha prevenido en lo mas que pudiera decir, que esta division no es esclusivamente del interes nacional; que lo es particularmente del interes de la provincia, de la Campaña, y lo es del de la misma Capital de Buenos Aires, como se ha demostrado. La campaña, asistida, provista de lo necesario para que pueda tener la autoridad competente, una autoridad que vele sobre su seguridad, prosperidad, &c., con una accion mas inmediata y fuerte; sin duda debe prosperar mas que asistida por una autoridad de otra distancia, que no pueda atender tan inmediatamente á ella. Por este principio es por el que se han formado todas las naciones: ellas han empezado por una masa de poblacion, se han ido

subdividiendo en pueblos, y sucesivamente se han formado en dos, en tres, ó mas provincias. ¿Y quien puede dudar que esta medida de política, que han adoptado todas las naciones, envuelve el interes reciproco de todas las provincias? En los Estados Unidos hai una ley por la cual cada territorio, desde que su poblacion exceda de una cierta cantidad de miles de almas, se erige en un Estado nuevo. Se podrá decir que esta division se ha realizado en el Estado de Misissipi, y en otros, que han hecho subir el número de Estados á 23, cuando al tiempo de la revolucion eran solo trece. ¿Y como se han formado? Por la desmembracion de otros que han formado primero un territorio, luego un Estado, como sucedió en la Luisiana: y este mismo beneficio reciproco resultará particularmente en Buenos Aires, no precisamente en el caracter de Capital, sino en proporcion ó respecto de las fortunas de sus individuos, porque todo el vecino de Buenos Aires que tiene sus propiedades en la Campaña, si esta es protegida y prospéra, ¿no aumentarán ellos su fortuna? Yo sostuve que no habia dicho que se dividia la propiedad; porque á la verdad en esta materia no se puede usar con exactitud de la voz propiedad, ni de dominio, y porque no puede decirse que la ciudad de Buenos Aires ejerce un dominio sobre la campaña: aqui no hay mas que asociacion. ¿Un hombre ejerce un dominio sobre otro? no: luego tanto número de hombres, que hay en este lugar, no ejerce una propiedad sobre tantos miles de hombres que existen en la campaña. Esto no es mas que el pacto social perfeccionado en ciertos grados: no hay propiedad, no hay dominio, no hay sino derechos, y autoridad. ¿Y que sucederá si se subdivide la campaña? No se divide de esta ciudad su propiedad, no señor, es que se emancipa aquella parte, de su autoridad, nada mas; ó es en suma decir que toda esa poblacion, siendo toda ella parte integrante de la nacion, continúa siendo de la nacion, bajo dos autoridades; no hay otra cosa; en lo demas el territorio queda siempre el mismo, su poblacion, sus intereses, sus enlances naturales, físicos y morales. Pero, señor, y si llega ese caso ¿no podrá reasumir la ciudad de Buenos Aires la propiedad de esa provincia, y de ese territorio? Si no la tubo: ¿pero que podrá suceder? Que ellos mismos por sus propios intereses y por su propia posicion se uniran, ó bien perman-

ciendo siempre bajo aquellas dos autoridades, ó bien formando un solo estado, y haciendo una sociedad comun, como lo hemos visto en la provincia de Mendoza, haber pretendido formar un Estado con la Provincia, con Buenos Aires, segun tengo entendido, y que no se hizo lugar por entonces. Pues si eso ha podido pensarse por la provincia de Mendoza en esas circunstancias, ¿que podria esperarse que pensase la campaña de Buenos Aires, sino conservarse unida y en estrecha amistad con Buenos Aires, segun lo exigen sus intereses, y segun ademas pueden trabarlos las mismas leyes? Pero señor, se separan, y las demas han reasumido sus derechos; y estas dos, que antes eran una provincia, han sido divididas. ¿Y que perjuicio se sigue de esto? ¿Qué perjuicio ha resultado á la Provincia de Buenos Aires de que la de Montevideo haya estado dividida todo este tiempo en /medio de la desgraciada suerte, que no habria estado en poder de nadie evitar, aunque hubiera estado unida con Buenos Aires? Y realmente Buenos Aires, esta Provincia, ¿no hubiera hecho los mismos sacrificios por recobrarla, habiéndole pertenecido como parte integrante de la Provincia, que perteneciéndole como conocia en la union nacional, y sobre todo en la concurrencia de sus reciprocos intereses? Esto nada dá ni quita absolutamente para los derechos sociales, y para la seguridad reciproca de ambos territorios. Pero ello es justo, si por esa medida se proporeiona á la campaña el que pueda prosperar mas rápidamente; si por ese medio se concilia con la Capital, que es nacional, no tenga una estension demasiada; si se concilia todo esto, y que haya esa proporeion entre las partes, que deben componer el todo, y que deben ser gobernadas por una constitucion, no veo ningun inconveniente: lejos de eso, yo quedaria mas satisfecho, y creo que salvaria mas el inconveniente, si en la campaña se estableciesen dos provincias, una al Sud, y otra al Norte; mas esto en el momento no puede hacerse; pero en cualquier tiempo que esto se pueda hacer, seria conveniente para todos. No importa que yo use de la voz provincia, respecto de un territorio que no tiene quizá toda la poblacion conveniente: la voz es puramente material; el régimen le daría la denominacion, y yo uso de la misma voz que usan otras que tienen menos riqueza, menos poblacion, menos ins-

[p.] 24

[p.] 25

truccion que quizás tiene la campaña de Buenos Aires. Esto en ningún sentido creo que perjudique ni á la campaña, ni á la capital, ni á los intereses de ambas; todo lo contrario: por lo que estoy por el artículo.

RESOLUCION.

En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el artículo 6º, propuesto por el señor Ministro de Gobierno, ó no? Resultó la afirmativa por 22 votos contra ocho, habiéndose antes retirado los señores Mena, Balcarce, y Mancilla.

APROBACION DEL ARTICULO SIETE.

Se anunció la discusion del artículo 5º. del proyecto del Gobierno, que debe ser el septimo en la redaccion de la ley, cuyo tenor/es el siguiente—*En el resto del territorio perteneciente á la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una provincia.* Este artículo no presentó dificultad, y fué aprobado por 23 votos contra siete.

[p.] 26

DISCUSION DEL ARTICULO 6º. DEL PROYECTO DEL GOBIERNO, QUE DEBE SER OCTAVO EN LA LEY.

El Sr. Paso: yo comprendo bien que queda bajo la autoridad del Presidente de la República y de la legislatura. Ahora este territorio, ¿en qué forma queda bajo la direccion inmediata del P. E. y de la legislatura, que no queden los territorios de las demas provincias?

El Sr. Ministro de Gobierno: permítame el señor Diputado, no queda solamente en todo lo que corresponda al bien general, como lo estan las demas, sino tambien en lo que corresponda al bien, y al órden particular de ese territorio.

El Sr. Paso: ¿con que entonces la representacion nacional viene á hacer alli las funciones de la legislatura provincial?

El Sr. Ministro de Gobierno: sí, señor, mientras no se organice la provincia; si ocurre alguna cosa la legislatura nacional proveerá sobre ella, porque no hay otro arbitrio; no se ha de dejar abandonado ese territorio.

El Sr. Delgado: ¿esa nueva provincia se regirá bajo las mismas leyes que se rige el territorio nacional?

El Sr. Ministro de Gobierno: sí, señor, porque sino se dá ninguna ley nueva, no hay otro remedio, tiene que ejercer las funciones que ejercia, la legislatura provincial; asi es que si ocurre alguna cosa dará alguna ley: y el P. E. proveerá á todo lo que corresponda al órden y al régimen interior de su territorio en el mismo órden que lo hace hoy en la Capital de la nacion; y esto es interin que se presente un proyecto de ley que está ya en planta, para organizar esa provincia de un modo que ella se rija.

El Sr. Paso: ¿no seria mas conveniente que quedase bajo la autoridad del señor Presidente de la República; y no bajo la direccion de la Representacion Nacional?

[p.] 27

El Sr. Ministro de Gobierno: pero, ¿quiere el señor representante que el Presidente de la República rija despóticamente y á su arbitrio sin sujecion á la Legislatura Nacional?

El Sr. Paso: no, señor, porque puede tener su legislatura.

El Sr. Ministro de Gobierno: eso se le dará despues; ¿pero entretanto?

El Sr. Zavaleta: la division del territorio que se ha hecho, ¿ha destruido acaso la provincia de Buenos Aires? Se le ha quitado una parte de su territorio; pero, ¿ella ha desaparecido enteramente? Esa parte que queda hoy formando una provincia, que se le dá el nombre de Buenos Aires; désele el nombre que se quiera; ¿esa parte, que queda formando una provincia, que antes era la de Buenos Aires, á quien se quita hoy una parte de su territorio, ¿no tiene su organizacion? no tiene sus leyes? ¿No se ha mandado que las provincias se rijan por sus instituciones? ¿Que organizacion nueva se le va á dar? y si se le va á dar una organizacion nueva, es decir á prescribirla el modo como se ha de regir y gobernar, ¿como ha de elegir su Gobernador? Se va á formar de nuevo una provincia, y yo creo que no se va á formar, sino que á la que está ya formada, se la quita un pedazo: ¿y por qué no ha de continuar ella rigiéndose por sus mismas instituciones? Esto es lo que me ha obligado á estar en oposicion á este artículo y al anterior.

El Sr. Paso: aun me ocurren otros dos reparos. Los señores Representantes de las provincias ¿de quién traen mision para hacer leyes en la Provincia de Buenos Aires? La Provincia de Buenos Aires ¿no está en la forma representativa, y en la facultad

soberana, única que tiene para hacer una ley, que es la de eleccion? ¿Como está provincia ha de ser dirigida en su economia interior, y á su beneficio, por otros que ella no eligió? ¿Como subsiste en el único derecho que ella tenia, perteneciente á la soberanía radical que todos tienen?

[p.] 28 El Sr. Acosta: yo creo que tengo la misma mision para dictar leyes concurriendo con mi sufragio para la Provincia de Buenos Aires, como la tiene el señor diputado para dictar leyes para la provincia de Corrientes.

El Sr. Paso: en lo relativo al Gobierno general, sí; pero, en el gobierno interior de la provincia en particular, no: porque, ¿quien les ha dado ese poder? Ni yo lo tengo en Corrientes, ni ninguno en la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Gomez: yo entiendo que la campaña se ha de gobernar segun las leyes que se vayan dando por la junta de la provincia, y el Gobierno que se elija; pero aqui no hay mas sino que de hecho el Gobierno, que lo era de esta parte y de aquella, cesa hasta tanto que se proporcionen todos los medios para que pueda establecerse un Gobierno y Legislatura en aquella campaña, y hasta tanto que se tomen todas las medidas necesarias para que se dividan estas partes que estan trabadas por sus leyes, administracion &c. Por consiguiente correrá este corto tiempo, ó mas ó menos estenso, que yo no puedo graduarle, para que pueda realizarse todo eso, y entrará esa provincia á gobernarse, como ella se ha gobernado y se gobernan las demas; y tendrá sus derechos. Por ahora no hay mas dificultad que ocurra del momento.

El Sr. Ministro de Gobierno: Yo no acierto á encontrar el inconveniente con que algunos Sres. Representantes han tropezado para sancionar este artículo. Habia un medio mui sencillo para no ponerlo, pero él era inverificable, y el gobierno se hubiera guardado mui bien de proponerlo. El era sencillo, vuelvo á decir, pero al mismo tiempo inverificable: ¿y cual era este? Aquí no se acaba por la provincia de Buenos Aires: no se hace mas que desmembrar una parte de su territorio. Pero Señor, en esta parte es donde están las Autoridades que regian á esta Provincia que se desmembra. Pues salgan ellas de aquí á esa otra provincia que se forma: he aquí el medio sencillo que habia. Pero ¿esto era decente ni honorífico

respecto del gobierno de una provincia, á quien se deben tan merecidas consideraciones por parte del Congreso nacional? El Gobierno se hubiera mirado mucho antes de proponer un medio semejante; porque entonces se hubiera dicho, y con razon, que lo que se trataba era de ajar al Gobierno de Buenos Aires. Este / remedio, repito, es inverificable. Las autoridades por la misma elevacion en que han estado, están en una imposibilidad de entrar á llenar unas funciones tan subalternas, como las que quedan en esa provincia. A consecuencia de esto, ellas de hecho concluyen: ese territorio queda acéfalo: ¿quien lo rige? El debe regirse por sus propias formas; ¿pero esas pueden darse en el momento? ¿y aun cuando en el momento se diese, podrian ponerse en el momento en cjeucion? Esto está al alcance de todos [*sic*: t] los hombres: esto es lo que dice el artículo: que entretanto llega este caso, para no dejar ese territorio abandonado, se regirá por las autoridades nacionales. Pero ¿que mision tienen los Sres. Representantes? ¿que mision? Señor; ellos tienen un deber de proveer en todos los puntos del territorio todo aquello en que no haya quien provea. Esta es su mision; porque aquí la mision no es de la provincia que los nombra; la mision es de la nacion; y la mision se estiende á todos y á cada uno de los puntos del territorio, sea en vista del interes general, ó del particular de las provincias. ¿No ha dictado el Congreso una resolucion con respecto á la provincia de Córdoba? ¿no ha dictado una resolucion con respecto á la del Tucuman? ¿Y en que sentido, señores? con el de conciliar el órden interior de esas Provincias. ¿Y con qué mision ha dado el Congreso esas resoluciones? con la mision que tiene de la Nacion para proveer no solo al bien general, sino al bien particular de cada una de las partes que componen el Estado. No solo no hay un inconveniente, sino que esto es forzoso so pena que vayamos á dejar abandonado ese territorio, el cual no hay quien lo rija. No hay remedio mientras que no se organicen las autoridades que lo hayan de dirigir; es necesario facilitarle los medios para que el mismo territorio se las dé. Es necesario que el Congreso y el Presidente de la República lo tomen bajo su tutela y direccion. Esto es lo que dice el artículo; y en su consecuencia no sé si puede haber un motivo para resistirlo.

[p.] 29.

RESOLUCION.

[p.] 30 En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 8 sujeto á discusión, ó nó? Resultó la afirmativa por 22 votos contra 8.

SE LEVANTA LA SESION.

Concluido este asunto, y siendo las dos de la tarde, se levantó esta sesion, anunciando el Sr. Presidente que el martes 7 del corriente la abria para tratar de la minuta de comunicacion al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre su queja contra el Excmo. Sr. Presidente de la República, y tambien del informe de la comision de hacienda sobre el proyecto de correos, y se retiraron los señores.

[p.] 31 /Leyes y decretos correspondientes a este tomo 6.º

DECRETO DEL 7 DE FEBRERO DE 1826, NOMBRANDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ART. 1. Queda nombrado para Presidente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, el ciudadano D. Bernardino Rivadavia, con arreglo á la ley sancionada en el dia 6 del corriente.

ART. 2. El Presidente del Congreso se hará expedir el competente despacho, sellado con el sello mayor, y refrendado por los dos Secretarios.

ART. 3. Comuníquese al Gobierno de Buenos Aires, como encargado provisoriamente del P. E. N. para su inteligencia y la de quienes corresponde.

LEY DEL 15 DE FEBRERO DE 1826, PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA NACIONAL.

ART. 1. Queda consolidada toda la deuda interior del Estado, anterior al 1.º de febrero de 1820, procedente de suplementos ó servicios á objetos nacionales y acreditados con documentos originales dados en tiempo y forma: en órden á las deudas de época posterior, el Congreso proveerá por disposiciones ulteriores.

ART. 2. Los acreedores presentarán sus

acciones dentro del término de un año, contado desde 1.º de marzo próximo entrante; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

ART. 3. El P. E. N. proveerá lo conveniente á la liquidacion de esta deuda.

ART. 4. No se proveerá al pago de la deuda nacional hasta que concluida de todo punto la liquidacion, se conozca exactamente su monto.

ART. 5. Quedan especialmente hipotecadas al pago del capital é intereses de la deuda nacional, las tierras y demas bienes inmuebles de propiedad pública, cuya enagenacion se prohibe en todo el territorio de la Nacion sin precedente especial autorizacion del Congreso.

/LEY DEL 18 DE FEBRERO DE 1826, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DAR EMPLEOS DE BRIGADIERES Y CORONELES MAYORES. [p.] 32

ARTÍCULO ÚNICO. El Presidente del Estado puede conferir por sí solo, los empleos de Brigadier y Coronel Mayor, en el ejército y marina.

DECRETO DEL 18 DE FEBRERO DE 1826, AUMENTANDO EL SUELDO Á LOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO.

ARTÍCULO ÚNICO. Desde principios del presente año de 1826, los Oficiales de la Secretaría del Congreso, tendrán el sueldo de 1200 pesos el primero, de 800 el segundo, y de 600 el tercero.

LEY DEL 4 DE MARZO DE 1826, DESIGNANDO LA CAPITAL DEL ESTADO.

ART. 1. La Ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado.

ART. 2. La Capital con el territorio que abajo se señalará, queda bajo [sic: b] la inmediata y exclusiva direccion de la Legislatura Nacional, y del Presidente de la República.

ART. 3. Todos los establecimientos de la Capital son nacionales.

ART. 4. Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraidos por la Provincia de Buenos Aires.

ART. 5. Queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la misma Provincia; tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerdan derechos especiales en toda la extension del territorio.

ART. 6. Corresponde á la Capital del Estado, todo el territorio que se comprende entre el Puerto de las Conchas y el de la Ensenada, y entre el Rio de la Plata y el de las Conchas, hasta el Puente llamado de Marquez, y desde este tirando una línea paralela al Rio de la Plata, hasta dar con el de Santiago.

ART. 7. En el resto del territorio perteneciente á la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una Provincia.

ART. 8. Entretanto dicho territorio, queda tambien bajo la direccion de las autoridades nacionales.¹

Se considera una minuta de comunicacion al Gobierno de Buenos Aires, manifestándole el Congreso su reconocimiento por el desempeño del Poder Ejecutivo nacional provisorio, que se le confirió en 23 de enero de 1825. ib.

Fue aprobada esta minuta de comunicacion. 5

Se determina el dia en que se ha de recibir el Presidente, y la ceremonia de este acto. ib.

Sesion del 8 de febrero, en que se recibió el Señor Presidente de la República. 7

/El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encargado del Poder E. N. acusa recibo de la ley sobre la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional permanente. 8

De la de sus ministerios correspondientes. ib.

Del Despacho del Exemo. Sr. Presidente de la República, que se le remitió para que lo pasase á sus manos Y de la comunicacion en que el Congreso le manifiesta su reconocimiento Se nombra la comision que ha de salir á recibir al Sr. Presidente cuando se anuncie su venida. ib.

El Presidente de la República llega, y presta el juramento acordado por la ley. ib.

Alocucion del mismo, dirigida al Congreso. 9

Contestacion por el Presidente del Congreso. 13

NÚMERO 95. SESION DEL 13 DE FEBRERO [DE 1826].

El Gobierno de Buenos Aires avisa haber puesto en posesion de la Presidencia de la República al ciudadano D. Bernardino Rivadavia. 1

El Presidente de la República avisa haber tomado posesion de este empleo Que ha nombrado para el ministerio de Relaciones exteriores á Don Manuel J. Garcia, para el de Gobierno á D. Julian Segundo de Agüero, para el de Guerra y Marina á D. Cárlos Maria de Alvear, y para el de Hacienda á D. Salvador M. del Carril. 2

Que por renuncia de D. Manuel J. Garcia, y ausencia de D. Carlos Alvear, estos Ministerios han recaido

[p. II] /Índice De las materias que comprende este tomo 6.º, que empieza desde el número 94 hasta el 108 inclusive, es decir, desde el 7 de febrero de 1826 hasta el 4 de marzo del mismo año.²

NÚMERO 94. SESIONES DEL 7 Y 8 DE FEBRERO DE 1826.

El Sr. Gorriti repara, que en la redaccion de la acta anterior se ha omitido una razon de las que alegó en ella, para negarle al Congreso la facultad de nombrar Presidente de la República con un caracter permanente. 1

Indicacion del Sr. Helguera, para que se dé por vacante la Diputacion del Sr. Heredia. ib.

Eleccion del Presidente de la República, con espresion de los Diputados que sufragaron en ella. 2

Se toma en consideracion un proyecto, presentado en la sesion anterior, sobre la forma en que se ha de librar el Despacho al Presidente electo. 3

Es admitido en general. ib.

Son aprobados los articulos en particular, con una pequeña variacion que sufrió el primero. 4

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19, del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Como en los casos anteriores, reproducimos a continuación el índice de este sexto tomo. Las páginas corresponden a la edición arquetipo. (N. del E.)

	en D. Francisco de la Cruz, y por ausencia de D. Salvador Carril, su ministerio de Hacienda en D. Julian Segundo de Agüero.....	ib.		por el Gobierno, y tambien la adición indicada por el Sr. Gomez á f.37..	42
	D. Julian Segundo de Agüero pide se le tenga por retirado del Congreso, en virtud de haber aceptado el Minist. ^o de Gobierno.....	ib.		El Gobierno presenta un proyecto, pidiendo la derogación del artículo 18, cap. 2 del Reglamento provisorio de 1817, y pasa á la comision Militar..	43
	El Presidente de la República presenta dos proyectos, el uno para que se pongan á su disposicion todos los correos del Estado, y el otro declarando á Buenos Aires por Capital de la Nacion. El primero de estos proyectos pasó á la comision de/Hacienda, y el segundo á la de Negocios constitucionales.....	2		NÚMERO 96. SESION DEL 14 DE FEBRERO [DE 1826].	
ib. I III	La comision de Legislacion presenta su proyecto en órden á la solicitud de los Oficiales de la Secretaria del Congreso, que pedian aumento de sueldo	ib.		Continúa la discusion sobre la consolidación de la deuda nacional.....	1
	Se concede licencia al Sr. Mancilla, por 15 dias.....	ib.		Se fija la discusion sobre la cuestion previa de si se ha de su/primir el artículo 2 del proyecto del Gobierno, ó no.....	2
	Se anuncia la discusion sobre la consolidación de la deuda nacional.....	3		El Sr. Velez, miembro informante de la comision de Hacienda, expone los fundamentos que ha tenido la comision para aconsejar la supresion de aquel artículo.....	ib.
	Oficio del Gobierno á este respecto..	ib.		El Sr. Moreno opina por la supresion, pero quiere que se subroge algun artículo, bajo distinta redaccion, garantiendo el crédito de la Provincia de Buenos Aires.....	4
	Proyecto de ley á que hace referencia este oficio.....	4		El Sr. Gomez opina por la supresion, y que sin necesidad del artículo que pide el Sr. Moreno, el crédito de Buenos Aires queda suficientemente garantido.....	6
	Informe de la comision de Hacienda sobre lo mismo.....	5		El Sr. Ministro de Gobierno es del mismo sentir, y expone los fundamentos que tiene para ello.....	7
	Es admitido en general el proyecto del Gobierno.....	8		Por una votacion se declara suprimido el artículo 2 del proyecto del Gobierno	9
	Se anuncia la discusion del artículo 1. ^o , y el Sr. Mancilla pide que se declaren nacionales [sic] el los gastos que ha hecho la Provincia de Entrerios para contener las aspiraciones del Emperador del Brasil.....	ib.		Discusion del artículo 3, sobre el mismo proyecto.....	ib.
	Igual indicacion hace el Sr. Gorriti, con respecto á la provincia de Salta....	10		Indicacion del Sr. Frias sobre el dia desde cuando debe empezar á correr el año de plazo que se señala para la consolidacion.....	ib.
	El Sr. Gomez pregunta, por que la consolidacion es hasta el año 20, y no mas adelante.....	14		El Sr. Ministro de Gobierno quiere que el año se cuente desde el dia de la sancion de la ley.....	10
	El Sr. Ministro de Gobierno satisface á esta pregunta, y esplica el sentido de la voz consolidar.....	ib.		El Sr. Acosta, desde el de la publicacion	ib.
	El Sr. Gomez, en virtud de varias indicaciones hechas durante la discusion, propone una adición al artículo....	37		Indicacion del Sr. Gomez, para que se varíe el órden numérico en la redaccion de esta ley.....	ib.
	Otra propone el Sr. Acosta.....	38		El señor Gorriti opina que á los acreedores del Estado no debe asignárseles un término fatal, pasado el cual pierdan sus acreencias.....	12
	El Sr. Somellera propone otra redaccion	39		El señor Velez sostiene que es necesario fijar un término, y que este sea fatal	13
	Indicacion del Sr. Delgado, para que no se exijan precisamente [sic] documentos originales en la consolidacion de la deuda.....	40		El señor Frias quiere que aunque el que no concorra dentro del término que	
	Se aprueba el artículo 1. ^o , propuesto				

se señale por esta ley, pierda el derecho para ser incluido en el reconocimiento que ahora se haga de la deuda pública, pero que debe quedarle espedita su accion para otro reconocimiento general que el Estado pudiera hacer de sus deudas ulteriores.....	14	El señor Moreno su[s]cita la duda, de si las tierras públicas son de la propiedad de la Nacion, y si podrán hipotecarse sin el consentimiento de las provincias.....	ib.
El señor Ministro de Gobierno sostiene la necesidad de señalar un término fatal, y perentorio, para no dejar la puerta abierta á reclamaciones fraudulentas.....	15	El señor Velez opina afirmativamente	ib.
[p.] V /El señor Pasos es de la misma opinion, fundado en los principios del derecho de prescripcion.....	17	El señor Ministro de Gobierno dice lo mismo.....	32
El señor Gorriti insiste en su opinion	ib.	El señor Moreno sostiene que la Nacion no tiene dominio en las tierras y bienes inmuebles de las provincias, y que no pue/de hipotecarlos sin consentimiento de ellas.....	[p.] VI ib.
El señor Helguera es de la opinion, que el término de un año es suficiente para que llegue á noticia de todos los acreedores esta ley, y que este término debe ser fatal.....	23	Se suspende la discusion de este asunto para continuar en la sesion siguiente	33
El señor Somellera sostiene que nadie es verdadero acreedor del Estado sino aquel que resulte serlo por consecuencia de esta ley, y que asi a nadie se perjudica con el término fatal que se imponga para las reclamaciones.....	24	NÚMERO 97. SESION DEL 15 DE FEBRERO [DE 1826].	
El señor Gorriti impugna esta opinion	25	Opinion de la Honorable Junta de Representantes de la Rioja, sobre la forma de Gobierno.....	1
El señor Moreno opina de conformidad con el señor Gorriti.....	26	Dos solicitudes del Teniente Coronel D. José Maria Aguirre, pasan á una comision especial.....	2
El señor Ministro de Gobierno explica que el término de un año, que se señala por esta ley, es solo para deducir la accion, y no para justificarla..	27	Sigue la discusion, que quedó pendiente sobre la propiedad de las tierras públicas.....	ib.
El señor Vidal quiere que para mayor claridad en lugar de <i>perentorio</i> se diga en la ley, <i>despues de cuyo término ya no se pagará</i>	28	El señor Ministro de Gobierno sostiene que las tierras, y demas bienes inmuebles de propiedad pública, no son del dominio esclusivo de las provincias, sino de la Nacion.....	3
El señor Ministro de Gobierno conforme con esta indicacion presenta una nueva redaccion del artículo en cuestion.....	ib.	El señor Gomez, en apoyo de la misma opinion, hace mérito de la lei de 27 de octubre: sostiene que el Congreso tiene derecho para disponer de las tierras no obstante la lei de 23 de enero, y que esto no es anticipar la forma de unidad para la constitucion, porque ésta bien puede ser federal, aunque las provincias no tengan el dominio de sus tierras.....	10
Bajo de ella es aprobado.....	ib.	El señor Moreno contesta rebatiendo tanto las doctrinas del señor Ministro de Gobierno, como las del señor Gomez.....	14
Discusion sobre el artículo 4º.....	29	El señor Gallardo sostiene el artículo en cuestion, no solo porque la Nacion es dueña de las tierras, sino porque ellas van á ser hipotecadas para el pago de la deuda que las mismas provincias contrajeron bajo la organizacion que tuvieron antes del año 20.....	24
El señor Gorriti presenta una nueva redaccion, y espone los fundamentos que tiene para ello.....	ib.	El señor Moreno, despues de varias contestaciones con los señores Mi-	
El señor Ministro de Gobierno satisface á los reparos y recelos del señor Gorriti, y este se da por satisfecho	30		
Se aprueban los artículos 4 y 5 de este proyecto.....	31		
Se discuten los artículos 6 y 7, bajo la redaccion propuesta por la Comision de Hacienda.....	ib.		

nistro de Gobierno, Gomez y Gallardo, concluye proponiendo una nueva redaccion del articulo en cuestion...	32	faculta para dar los grados de Brigadier y Coronel Mayor, en el ejército y marina.....	1
Despues de otras contestaciones sobre este mismo incidente se da el punto por suficientemente discutido: el señor Ministro retira los articulos 6 y 7 de su proyecto, y es aprobado el que en lugar de ellos propuso la comision de hacienda.....	44	/Se leyó una representacion de los Representantes del Pueblo de Patagones, pidiendo auxilios para su defensa	ib.
		Discusion sobre el destino que ha de darse á esta representacion.....	2
		Se resuelve que se pase al Gobierno sin ir previamente á alguna comision del Congreso.....	3
[p.] VII /NÚMERO 98. SESION DEL 18 DE FEBRERO DE 1826.		Aprobacion de los poderes de los señores Diputados D. Ramon Balcarce, D. Silvestre Blanco, y D. Calisto Gonzales.....	4
El P. E. N. acusa recibo de la ley sobre la consolidacion de la deuda nacional Acompaña un proyecto, poniendo á su disposicion las aduanas exteriores, y oficinas de recaudacion.....	1	Indicacion para que estos señores, cuyos poderes se acaban de aprobar, sean invitados á su mas pronta incorporacion.....	ib.
Otro id. declarando nacional el impuesto del papel sellado en todo el territorio del Estado.....	ib.	Se da cuenta del dictámen de la comision de hacienda, aprobando el del Gobierno, que pone á su disposicion las oficinas de correos de la República.....	ib.
Estos dos proyectos pasan á la comision de hacienda.....	ib.	Empieza la discusion sobre la Capital del Estado.....	ib.
El Secretario sustituto D. José Ceferino Lagos, hace renuncia de su empleo, y no se le admite.....	2	Oficio del Gobierno á este respecto...	ib.
Se le concede licencia por 20 dias....	3	Proyecto presentado por el Gobierno en esta materia.....	5
Se toma en consideracion el proyecto del Gobierno, pidiendo la derogacion del artículo 18 del capítulo 2 del Reglamento provisorio del Congreso de 3 de Diciembre de 1817.....	4	Dictámen de la comision de negocios constitucionales sobre este mismo asunto.....	6
Oficio del Gobierno á este respecto...	ib.	Exposicion del señor Ministro de Gobierno, fundando el proyecto, y pidiendo que su discusion sea libre...	ib.
Proyecto á que se refiere esta comunicacion.....	5	Se resuelve que la discusion de este proyecto en general sea libre.....	29
Proyecto de la comision militar, sobre el mismo asunto.....	ib.	El señor Castro se opone al proyecto del Gobierno, y manifiesta los motivos que ha tenido para disentir de los demas individuos de la comision de negocios constitucionales en este asunto.....	ib.
Retirado el proyecto del Gobierno, se aprueba el de la comision.....	6	El señor Gomez, miembro de la comision de negocios constitucionales, habla en favor del proyecto.....	35
Se toma en consideracion la solicitud de los oficiales de la secretaria del Congreso, pidiendo aumento de sueldo.....	ib.		
Dictámen de la comision de legislacion á este respecto.....	ib.		
Proyecto á que se refiere este dictámen	7		
Aprobacion de este proyecto.....	ib.		
Se da cuenta del dictámen de la comision especial, encargada de la consulta hecha por el señor Mancilla, sobre el tiempo en que podría retirarse estando admitida su renuncia.....	ib.		
NÚMERO 99. SESION DEL 22 DE FEBRERO [DE 1826].			
El Poder Ejecutivo acusa recibo de la lei de 18 del corriente, en que se le			
		NÚMERO 100. SESION DEL 23 DE FEBRERO [DE 1826].	
		Reparo puesto por el señor Gomez á la acta anterior.....	1
		Incorporacion de los señores Diputados D. Juan Ramon Balcarce, por Buenos Aires, D. Silvestre Blanco, por la Banda Oriental, y D. Calixto Gonzales, por la Punta de san [sic: S] Luis...	2

	Indicacion del señor Acosta, para que sean invitados á incorporarse los Diputados de Corrientes, que se hallan en esta ciudad.....	ib.	nos Aires, ni la de 23 de Enero del Congreso, se oponen al proyecto en cuestion.....	32
(p.) IX	/Continúa la discusion del proyecto sobre constituir la Capital del Estado	2	Por ser la hora avanzada se suspende la discusion.....	36
	El señor Vidal se opone.....	ib.	NÚMERO 102. SESION DEL 25 DE FEBRERO DE 1826.	
	El señor Gallardo habla en favor de dicho proyecto.....	7		
	El señor Vidal contesta, insistiendo en su oposicion.....	16	Queja del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires contra el Presidente de la República.....	1
	El señor Moreno habla en contra del proyecto y sufre algunas interrupciones para calificar hechos á que se refiere.....	19	Noticia de los documentos á que hace referencia la nota anterior.....	3
	El señor Mancilla habla en favor del proyecto.....	37	Este asunto pasa á la comision de negocios constitucionales.....	4
	Se suspende la sesion para el dia siguiente.....	40	Continúa la discusion del proyecto de señalar una Capital al Estado.....	ib.
			El señor Ministro de Gobierno habla en favor de él, por la incompatibilidad de dos autoridades independientes en Buenos Aires; demostrada por la queja que se acababa de introducir, y detalla los motivos injustos que han dado ocasion á ella.....	ib.
			El señor Vasquez habla en favor del proyecto, y se opone á la indicacion del señor Gomez, sobre que se suprima la division de la Provincia de Buenos Aires, que propone el articulo en cuestion.....	9
			El Señor Frias habla contra el proyecto, empezando por demostrar que la Policia no ha entorpecido las órdenes del Presidente de la República....	17
			Es interrumpido sobre la clasificacion de este hecho por el Señor Ministro de Gobierno, y por el Señor Gomez.	ib.
			Continúa el Señor Frias su discurso, sosteniendo que las Provincias pudieron [sic] no concurrir al Congreso: pudieron imponer condiciones á sus Diputados, y que las que puso Buenos Aires á los suyos deben ser reconocidas por el Congreso, aunque no hayan sido deducidas ante él.....	18
			El Señor Vasquez le contradice en la imputacion que le hace de haber amenazado al Congreso con las bayonetas de la Rioja cuanto trató de la casa de moneda establecida allí, para incorporarla al Banco Nacional	23
			/El Señor Velez habla en favor del proyecto, y sostiene las facultades del Congreso para sancionarlo, sin embargo de la ley de 23 de Enero,	(p.) XI

y de qualquiera reserva que se hayan
hecho las provincias. 25
Se suspende la sesion para otro dia . . . 28

NÚM.º 103. SESION DE 27 DE FEBRERO [DE 1826].

Se aprueban los poderes de los Señores
D^ñ. Pedro Cavia, y Caviades, y D^ñ.
Bernardo Ygarzaval, Diputados por
la Provincia de Corrientes. 1
El Señor Mena pide que sean invitados
á su mas pronta incorporacion D^ñ.
Juan Pedro Aguirre, y D^ñ. Andres
Argibel, Diputados electos por Bue-
nos Aires. 2
Continúa la discusion del proyecto de
hacer á Buenos Aires Capital de Es-
tado. ib.
El Señor Mena opina contra el proyec-
to; lo reputa contrario á las leyes
fundamentales de Buenos Aires, y
del mismo Congreso, y propone va-
rios exemplos para probar que por
este proyecto quedan destruidas las
instituciones de Buenos Aires. ib.
El Señor Mancilla habla en favor del
proyecto, como que debe ser una
consecuencia necesaria de la marcha
progresiva del Congreso desde su in-
stalacion. 6
El Señor Funes opina contra el pro-
yecto, fundado en que las Provincias
estaban de hecho en un sistema casi
federal, y de derecho por ministerio
de la ley de 23 de Enero. 10
El Señor Zavaleta, invitado por el Se-
ñor Funes, informa sobre los motivos
por los cuales la comision que exa-
minó el proyecto de la ley de 23 de
Enero le suprimió la palabra funda-
mental. 14
Continúa el Señor Funes su discurso. ib.
El Señor Gomez habla por tercera vez
en favor del proyecto contestando á
varios reparos que se han opuesto. 16
[p.] XII /Es interrumpido por el Señor Funes,
sobre lo ridículo de una Capital am-
bulante. 17
Continúa el Señor Gomez su discurso. 18
El Señor Funes contesta al Señor Go-
mez. 25
El Señor Frias insiste en que los Pue-
blos tubieron derecho para no con-
currir al Congreso. 26
Es interrumpido sobre este punto por
el Señor Gomez. 27

El Señor Pasos habla contra el proyecto,
por los perjuicios que infiere al terri-
torio, á las rentas, á las instituciones,
y á los derechos marítimos de Bue-
nos Aires, y porque no hay autoridad
en el Congreso para sancionarlo. ib.
El Señor Ministro de Gobierno, hace
ver que tan lejos de que se le quiten
á Buenos Aires sus rentas, esta Ca-
pital va á socorrer sus necesidades
con el crédito nacional. 35
Se suspende la sesion para continuar
al dia siguiente sobre el mismo asunto 36

NÚM.º 104. SESION DEL 28 DE FEBRERO [DE 1826].

El Teniente Coronel D^ñ. José Maria
Aguirre, pide que para la resolucion
de la solicitud que introdujo al Con-
greso en 15 del presente, se tenga en
consideracion que á los granaderos
de á caballo del ejercito de los Andes
se les han mandado formar sus ajus-
tes, desde que dejaron de ser pagados
por el Gobierno del Perú. 1
Esta solicitud pasa á la comision de
Peticiones. ib.
Continúa la discusion del proyecto de
señalar la Capital del Estado. ib.
El Señor Ministro de Gobierno llenó
la primera hora de la sesion en es-
plicar las ventajas de este proyecto, y
satisfacer á las objeciones que se le
habian hecho. ib.
El Señor Lozano, para satisfacer á una
indicacion que se habia hecho, de
que la Junta de Cordoba se disponia
á no reconocer al/Presidente de la
República, esplica el sentido en que
esto habia sucedido. 24
El Señor Funes, para que no se llegue
á presumir que él ha tenido algun in-
flujo en aquel suceso de Córdoba,
pretende que se lea una carta que
ha recibido del Gobernador de Córdo-
ba, y no se hace lugar á esta pre-
tension. 25
El Señor Moreno habla contra el pro-
yecto. 26
El Señor Gomez lo interrumpe, insis-
tiendo en que el rio sobre que está
situada la Capital de los Estados
Unidos es navegable. 30
Tambien cuando sostiene el principio de
que los pueblos en el estado de su ais-
lamiento tuvieron derecho para erigir-

[p.] XIII

- se en estados soberanos, y separarse del pacto con las demas provincias de la Union..... 37
- Contestacion entre el Señor Moreno, y el Señor Ministro de gobierno sobre el estado de las rentas de la Provincia de Buenos Aires..... 38
- Contestaciones entre los mismos sobre si el territorio de la Capital debe tener, ó no, representantes en el Congreso..... 40
- Se suspende esta sesion..... ib.
- NÚMERO 105. SESION DEL 1.º DE MARZO DE 1826.
- Reclamacion del Sr. Bedoya, sobre un hecho referido por el Sr. Ministro de Gobierno en órden á las rentas de Buenos Aires, que no se habia espedido bien en la redaccion de la acta de ayer..... 1
- D. Angel Carranza, Diputado electo por la provincia de Santiago, presenta sus poderes, y pasan á la comision de ellos..... ib.
- Opinion de la Junta provincial de Córdoba por la forma federal para la constitucion del Estado (y en la páq. 45)..... 2
- El Poder Ejecutivo nacional avisa que en San Juan, y en Santiago del Estero han sido elegidos los Diputados al Con/greso con arreglo á la ley de 19 de Noviembre proximo pasado, y nombra los sugetos que han sido elegidos..... ib.
- La comision de negocios constitucionales presenta con el correspondiente informe una minuta de contestacion al Gobierno de Buenos Ayres, sobre su queja contra el Presidente de la República..... ib.
- Licencia del Señor Sarratea, y circunstancias que ocurrieron en ella..... 3
- Continúa la discusion del proyecto en general, sobre que Buenos Ayres sea la Capital del Estado..... 5
- El Señor Mena hace oposicion al proyecto, por las alarmas que puede producir en las Provincias, teniendo, como tiene, una tendencia á destruir sus instituciones..... ib.
- Tambien se opone el Señor Gorriti, porque el Congreso no tiene autoridad para sancionarlo, despues de la ley de 23 de Enero de 1825, y bajo de este supuesto, y de ser contrario á la voluntad expresa de los Pueblos, lejos de ser ventajoso vá á ser el origen de muchos males en la República..... [8]
- El Señor Helguera opina en favor del proyecto, por que las Provincias actualmente no pueden gobernarse á sí mismas, y la existencia de la nacion pelagra si se les deja por mas tiempo en el estado de aislamiento en que se hallan..... 28
- El Señor Lopez se opone al proyecto, porque el Congreso no tiene autoridad para sancionarlo, ni título legitimo para apropiarse una parte del territorio de la Provincia de Buenos Ayres sin su consentimiento..... 30
- El Señor Gomez vuelve á hablar en favor del proyecto: sostiene la autoridad del Congreso para sancionarlo: y que son exageradas las resistencias que se anuncian de los Pueblos: y que aun que el proyecto ofresca algunas dificultades, como otra cualquiera medida, es preciso superarlas, si él es por otra parte necesario para la organizacion y felicidad del país... 32
- El Señor Castro, en la suposicion de que la poblacion de la Capital ha de continuar representada en el Congreso pregunta, ¿cuales de los 18 diputados colectivamente nombrados por la Provincia de Buenos Ayres seran los que representen á la Capital?..... [p.] XV 37
- El Señor Ministro de Gobierno satisface á esta duda..... ib.
- El Señor Zavaleta confiesa la utilidad del proyecto, y propone el que se negocie el consentimiento de la Junta de Buenos Ayres, porque de otro modo no reconoce autoridad en el Congreso para sancionarlo..... 38
- El Señor Ministro de Gobierno contesta que el negociar hoy el consentimiento de la Junta de Buenos Ayres, es poner al Congreso en la necesidad de mendigar la aprobacion de todas las demas Juntas en las ulteriores resoluciones que haya de tomar..... 42
- El Señor Moreno refiere que se andan recogiendo firmas para pedir á la Banda Oriental, que lo remueva de la diputacion que le ha confiado.... 43
- El Señor Sarratea se pronuncia contra el proyecto..... 44
- Se levanta la sesion..... ib.

NÚMERO 106. SESION DE 2 DE MARZO [DE 1826].

Explicacion del Señor Helguera sobre un hecho de la Provincia de Salta, que refirió en la Sesion de ayer. 1

El Señor Sarraza avisa que ha puesto en manos del Presidente de la H. Junta de representantes de Buenos Ayres su renuncia de Diputado al Congreso General. 2

Discusion, y resolucion que ocasionó este incidente. 4

Incorporacion de D. Pedro Cavia, y Cavi[c]des diputado de corrientes [sic: C] Se fija la discusion sobre la cuestion de orden promovida por el Señor Zavaleta sobre negociar el consentimiento de Buenos Ayres, en órden al proyecto de hacer esta Ciudad Capital del Estado. 5

El Señor Gallardo se opone á esta medida robusteciendo las/razones con que ayer fue impugnada por el Señor Ministro de Gobierno. 11

El Señor Delgado tambien se opone. 11

El Señor Bedoya igualmente, é inculca principalmente en la ninguna fuerza que tiene para el Congreso la ley de la Provincia de Buenos Ayres de 13 de Noviembre, no habiendo sido deducida por sus Diputados, ni tampoco aceptada por el Congreso. 15

El Señor Ministro se opone á la indicacion del Señor Zavaleta, porque ella dará mas ensanche á la anarquia que ya asoma por todas partes, y pide que cuanto antes se sancione el proyecto, porque entretanto el gobierno nacional está paralizado en su marcha. 17

El Señor Zavaleta espone que su indicacion no ha sido una cuestion de órden, sino una medida para salir del conflicto en que se halla el pais, con menos inconvenientes que los que ofrece el proyecto del Gobierno, y con este motivo insiste en que el Congreso á lo menos tacitamente ha aceptado la ley de 13 de Noviembre, por el mero hecho de no haberla resistido 22

El Señor Bedoya contesta, que la Provincia de Buenos Aires solo de hecho, y no derecho, ejercia independientemente su soberanía, y que aun en ese estado no pudo dictar leyes, ó condiciones para el futuro Congreso. 27

El Señor Gomez opina contra la medida propuesta por el Señor Zavaleta, y sostiene que la ley de 13 de Noviembre no importa una condicion sine qua non de la incorporacion de la Provincia de Buenos Aires al Congreso. ib.

El Señor Mancilla pide que se declare el punto por suficientemente discutido, y fue apoyado. 37

El Señor Moreno pide, sin embargo, que continúe la discusion. ib.

El Señor Gomez opina del mismo modo, á fin de que no se diga que se ha precipitado la resolucion. 38

El Señor Ministro de Gobierno, desoso de la mayor ilustracion en esta materia y consultando la brevedad posible, pide que esta noche haya otra sesion, y se termine este asunto. ib.

El Señor Mancilla conviene en lo mismo. 39

/Los Diputados que habian apoyado su primera indicacion retroceden de su intento, y sigue la discusion. 39

El señor Gorriti vuelve á insistir en que no se adopte el proyecto del Gobierno sin previo consentimiento de la Junta de Buenos Aires, por que de otro modo el Congreso no tiene facultad para sancionarlo, y predice los inconvenientes que él puede producir 56

Se suspende la sesion. 56

NÚM.º 107. SESION 3 DE MARZO [DE 1826].

Exposicion del señor Mancilla, sobre el sentido en que ayer retiró su peticion, de que se declarase el punto por suficientemente discutido. 1

Continúa la discusion sobre la cuestion de órden, su[s]citada por el señor Zavaleta. ib.

El señor Balcarce se opone al proyecto, si no es por via de negociacion, protesta de su nulidad, y hace responsables ante Dios y la patria á los Diputados que lo adopten. ib.

El Sr. Ministro de Gobierno, despues de manifestar que el proyecto no tiene ninguna tendencia al despotismo, reprueba las amenazas y declamaciones del Sr. Balcarce. 4

El Sr. Zavaleta retira su indicacion de negociar con la provincia de Buenos Aires. ib.

[p.] XVII

	El Sr. Moreno insiste en que se deseché el proyecto del Gobierno, y se promueva la negociacion propuesta por el Sr. Zavaleta.		Bajo de ella es aprobado.	ib.
	El Sr. Gomez sostiene el proyecto, y reprueba altamente las protestas y declamaciones, con que el Sr. Balcarce ha amenazado á los Diputados que esten por el proyecto.	5	Discusion del artículo 3.	ib.
	Contestacion del Sr. Balcarce sobre el hecho de haber consultado al Sr. Gomez en órden á esta cuestion.	9	El señor Bedoya quiere que el artículo se redacte así: <i>todos los establecimientos de la Capital son nacionales</i> , en lugar de la palabra <i>serán</i> , de que usa el proyecto.	ib.
	El señor Gorriti insiste en su opinion contra el proyecto del Gobierno, y en que se adopte la negociacion con la Provincia de Buenos Aires, recapitulando al fin de su alocucion las razones que ha tenido para su oposicion.	10	El señor Helguera pregunta si serán nacionales algunos establecimientos de la Provincia de Buenos Aires, que quedan fuera del territorio de la Capital.	ib.
	El señor Acosta, opinando por el proyecto, pide que en esta misma ley queden espresamente garantidas las leyes de la Provincia de Buenos Aires, tales como las de olvido, seguridad individual, reforma Eclesiastica &c.	11	El señor Ministro de Gobierno, y el señor Gomez contestan á esta duda.	ib.
	El señor Ministro expone que él propondrá un artículo á este respecto.	21	Se aprueba el artículo 3 en los terminos en que lo propuso el señor Bedoya	28
	Declarado el punto por suficientemente discutido se desecha la negociacion propuesta por el señor Zavaleta, y se admite en general el proyecto del Gobierno.	22	Se levanta la sesion.	ib.
ib. XVIII	/Discusion sobre el artículo 1.º.		Núm.º 108. SESION DEL 4 DE MARZO [DE 1826].	
	El señor Pasos quiere que la Capital sea Buenos Aires, pero por ahora, y hasta la constitucion.	23	Reclamacion del señor Gorriti sobre la redaccion de la anterior.	1
	El señor Ministro de Gobierno contesta que es menester acostumbrarnos á dar á las leyes el caracter de permanencia, de que tanto necesitan para su respetabilidad.	23	Circunstancias que ocurrieron con motivo de haber querido el señor Balcarce satisfacer al señor Ministro de Gobierno sobre su alocucion de ayer	ib.
	El señor Gomez insiste en lo mismo, tanto mas cuanto que la Legislatura podrá variar esta determinacion en el caso que lo creyese conveniente.	24	Discusion del artículo 4 del proyecto de capitalizacion.	3
	El señor Castro invita al señor Ministro de Gobierno para que diga si en su concepto este artículo podra sufrir alguna alteracion en la constitucion	ib.	El Señor Ministro de Gobierno funda la justicia de este artículo, y para satisfacer á la indicacion hecha por el Sr. Acosta en la sesion de ayer, presenta la redaccion de un quinto artículo, para esta ley.	ib.
	El señor Ministro contesta á esta invitacion.	24	El Sr. Mancilla opina en favor del artículo 4, y espone que él es uno de los planes y motivos que en su juicio han influido para admitir el proyecto en general.	4
	Aprobacion del artículo 1.	ib.	Dificultad que promueve el Sr. Gorriti, deducida de haberse es/uido del reconocimiento de la nacion la deuda contrahida por esta provincia desde el año 20 á esta parte.	4
	Discusion del artículo 2.	ib.	El Sr. Ministro de Gobierno contesta á esta dificultad.	5
	Redaccion propuesta por el señor Ministro de Gobierno.	27	Dificultad que promueve el Sr. Zavaleta con ocasion de los tres millones del empréstito de Buenos Ayres, que pasaron al banco nacional.	ib.
			El Sr. Ministro de Gobierno contesta á esta dificultad.	ib.
			El Sr. Vidal se opone al artículo 4, y y protesta que habria votado contra el proyecto en general, si un accidente imprevisto no le hubiera impedido asistir ayer á la sesion.	6

Con este motivo, el Sr. Ministro de Gobierno espone los inconvenientes de que los Sres. Diputados, despues de una sancion del Congreso, insistan en sus principios particulares para las ulteriores resoluciones.....	7	El Sr. Gomez, que en la discusion del proyecto en general, indicó que podia omitirse esta division, ahora opina por ella.....	19	[p.] XX
Aprobacion del artículo 4.....	8	El Sr. Paso quiere que la Nacion tenga el dominio útil en el territorio designado para Capital, y que la Provincia de Buenos Aires lo tenga directo, para que en el caso en que se vuelva á disolver el Estado, la Provincia de Buenos Aires quede íntegra como estaba antes.....	20	
Se anuncia la discusion del artículo 5 en los términos que lo propuso el Sr. Ministro de Gobierno.....	ib.	El Sr. Ministro de Gobierno contesta, esponiendo lo que probablemente podrá suceder en el caso desgraciado de una disolucion general, y oponiéndose por lo mismo á la indicacion del Sr. Paso.....	21	
Dudas del señor Veles, sobre la inteligencia de este artículo.....	ib.	El Sr. Gomez, robustece mas las esplicaciones del Sr. Ministro á este respecto.....	23	
Explicaciones del señor Ministro á este respecto.....	ib.	Aprobacion del artículo 6 propuesto por el señor Ministro.....	25	
El señor Gomez, con el fin de evitar las dudas su[s]citadas por el señor Veles, propone otra redaccion.....	ib.	La del artículo siete.....	ib.	
El Sr. Ministro se opone á ella.....	9	Se anuncia la discusion del artículo 8, poniendo bajo la direccion de las autoridades nacionales el territorio de la nueva Provincia de Buenos Aires, hasta su organizacion.....	26	
El Sr. Bedoya propone otra duda sobre el fuero militar.....	11	El Sr. Paso pregunta, ¿con que autoridad, ó mision, las autoridades nacionales pueden regir interiormente esa nueva provincia que se separa de la Capital?.....	ib.	
Es contestado por el Sr. Ministro de Gobierno.....	ib.	El Sr. Zavaleta da mayor peso á esta misma dificultad.....	27	
El Sr. Somellera quiere que sean garantidos, no solo los <i>derechos del hombre en sociedad</i> , sino tambien los del <i>ciudadano</i> , por que en su concepto son cosas diferentes.....	13	El Sr. Ministro de Gobierno contesta, que aunque la eleccion de los diputados del Congreso se hace en los pueblos, pero que sus funciones son nacionales en todos, y cada uno de los puntos del territorio de la nacion	28	
El Sr. Ministro de Gobierno contesta Dificultad propuesta por el señor Villanueva, en órden al comercio libre permitido por una ley de Buenos Aires, la cual como algunas otras pueden ser perjudiciales á las demas provincias, y por consiguiente el Congreso no debe garantirlas.....	14	Aprobacion del artículo 8.....	29	
Contesta el Sr. Ministro explicando la verdadera inteligencia del artículo..	ib.			
Aprobacion del artículo 5 en los mismos términos que lo propuso el Sr. Ministro de Gobierno.....	15			
El Sr. Somellera promete presentar despues un artículo adicional á esta ley, en conformidad á su anterior indicacion.....	ib.			
Redaccion y discusion del artículo 6, relativo á la demarcacion del territorio de la Capital.....	16			
Duda del Sr. Bedoya sobre la paralela del puente de Marquez con el Rio de la plata [sic: P].....	ib.			
Contestacion del Sr. Ministro á este proyecto y explicacion sobre la conveniencia de dividir la Capital del Estado del resto del territorio de la Provincia de Buenos Aires.....	ib.			

LEYES Y DECRETOS CORRESPONDIENTES
Á ESTE TOMO 6.

Decreto del 7 de febrero de 1826, nombrando Presidente de la República..	31
Ley del 15 de febrero de 1826, para la consolidacion de la deuda nacional	ib.
Ley de 18 de febrero de 1826, autorizando al Presidente de la República para dar empleos de Brigadieres, y Coroneles mayores.....	32

Decreto del mismo día aumentando el sueldo de los oficiales de la secretaría del Congreso..... ib.
Ley del 4 de Marzo de 1826, designando la Capital del Estado.¹..... ib.

(p. 1) /Sesion del 9 de marzo de 1826.²

INCORPORACION DEL SEÑOR YGARZAVAL.

(4)
Señores
Presidente.
Gomez.
Zavaleta.
Vera.
Castellanos.
Lozano.
Argiello.
Andrade.
Acosta.
Bulnes.
D. Calisto
y
D. Inocencio
Gonzales.
Laprida.
Carriegos.
Balcarce.
Pinto.
Somellera.
Blanco.
Ygarzaval.
Martinez.
Vidal.
Gallardo.
Maldonado.
Carol.
Garmendia.
Helguera.
D. Marcos
Castro.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso General Constituyente (4), leida y aprobada la acta de la anterior, se avisó que el señor Ygarzaval, diputado por Corrientes, cuyos poderes se aprobaron en la sesion de 27 de febrero próximo pasado, habia venido á incorporarse; se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

Se leyeron dos notas del P. E. En la una acusa recibo de la ley de 4 de marzo, en que se declara capital del Estado la ciudad de Buenos Aires.

En la otra acompaña copia del pronunciamiento de la provincia de Santiago, en favor de la forma federal para la constitucion del Estado, cuyo tenor es el siguiente:

«/« Habiendo la sala de Representantes elevado á su consideracion el grande negocio de la forma de gobierno no mas conveniente para hacer la felicidad de la nacion, conforme al decreto de 12 de noviembre del año pasado, por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, llamó á su conocimiento el proyecto de comestacion que formó la comision nombrada á este

Sin aviso. « efecto, y despues de varias
Vasquez. « reflexiones que se hicieron
Lopez. « por algunos de los señores,
Con licencia. « han sancionado en este día
Zegada. « los artículos siguientes:—
Amenavar. « ART. 1.º La Representacion
« provincial de Santiago del Estero se expresa por el sistema federal. — ART. 2.º
« La provincia, en lo relativo á su economia interior, queda independiente de todos los pueblos de la Union. — ART. 3.º En el gobierno general deposita aquella parte de soberania que es necesaria para la expedicion de los negocios generales. — ART. 4.º
« Constituida la nacion bajo la forma que se indica en el art. 1.º, dictará la provincia las leyes convenientes á su arreglo interior, dirigiendose entretanto el Poder ejecutivo por las que nos rigen en el día. De su órden se comunica á V. S, para que se sirva trasmitir al P. E. N. á fin de que se eleve al conocimiento del Congreso General Constituyente. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Sala de sesiones en Santiago del Estero, 17 de febrero de 1826.
« — Sala de sesiones en Santiago del Estero, 17 de febrero de 1826. — Juan Jose de Lanis, Presidente. — Manuel Alcorta Vocal, secretario. — Señor gobernador intendente y capitán general coronel don Felipe Ybarra. — Es copia. — Jose Manuel Romero, secretario. »

La primera de estas notas se mandó archivar, y de la segunda se mandó acusar recibo.

Se dió cuenta de una nota del señor Ministro de gobierno dirigida al señor Presidente del congreso, anunciándole que el de la honorable Junta de Representantes de esta provincia pondria á su disposicion el libro de actas, el de fondos y rentas públicas, y todo el archivo de dicha legislatura, por haber ella cesado en sus funciones, á consecuencia de lo dispuesto por la ley de 4 del corriente.

Se leyó el informe y proyecto de la comision especial, encargada de dictaminar en la solicitud particular de don Pablo Lázaro /Beruti, apoderado de los herederos del capitán don Juan Gualverto Azevedo, sobre sueldos que se le deben.

Tambien se leyeron dos informes de la comision de hacienda aprobando dos proyectos que habia presentado el P. E. N., el uno, sobre las aduanas exteriores, y el otro sobre el papel sellado.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10, del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765, del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí somiense el n.º 109 y el tomo séptimo del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la octava variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 604 y 605 lámina XXVI del t. II de esta obra. Como en los números precedentes, se reinicia la paginación. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Se leyó otro informe de la comision especial, sobre la solicitud particular de D. Santiago Rebans, pidiendo privilegio exclusivo para el uso de una maquina con que se puede caminar por debajo del agua.

Otro de la comision especial de poderes sobre las elecciones practicadas en la provincia de Santiago, con exclusion del señor Carol, y el proyecto de decreto á que hace referencia dicho informe.

El señor **Presidente** anunció que todos estos proyectos de que se acaba de dar cuenta, se repartirian á los señores diputados, para tratarse de ellos en la debida oportunidad.

La misma comision de poderes presentó un proyecto de decreto sobre los del señor D. Marcos Castro, diputado por la provincia de Córdoba, cuyo tenor es el siguiente.

ART. 1.º Hanse por bastantes los poderes presentados por D. Marcos Castro, diputado electo por la provincia de Córdoba.

2.º Dichos poderes quedarán archivados en la secretaría.

Se dió aviso que el señor Castro estaba pronto á incorporarse, se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

ARTICULO ADICIONAL Á LA LEY DE 4 DE MARZO SOBRE LA CAPITAL DEL ESTADO, PROPUESTO POR EL SEÑOR SOMELLERA.

En seguida el señor Somellera, consecuente á lo que habia prometido en sesion de 4 del corriente, presentó un proyecto de adición á la ley de capitalizacion, en un solo artículo, como sigue:

ARTICULO ÚNICO: *Los habitantes de la capital y sus territorios quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes.*

[p.] 4

/FUNDACION.

El señor **Somellera**: desde que empezó la discusion sobre el proyecto de ley para la capitalizacion, advertí en él una falta de seguridad en los derechos de los habitantes de la capital. Esta falta sirvió de objeccion, que se hizo por algunos diputados de la oposicion; y aunque es verdad que el señor Ministro contestó que era como fuera de duda que los habitantes de la capital y su territorio debian quedar con el goce de sus derechos, y aun se hizo el parangon con la capital de los Estados Unidos, no se ha

expresado en la ley. Por un artículo redactado por el señor Ministro se han garantido especialmente los derechos del hombre en sociedad, y tambien algunas concesiones especiales; mas nada se ha dicho de los derechos del ciudadano. Yo creo que, no habiendo duda sobre ellos, la ley debe expresarlos, por la razon general de que la ley debe siempre expresar todos aquellos conceptos, ya para facilitar la obediencia de los subditos, ya para quitar la arbitrariedad, que pueda tener el P. E. al reglamentar, y ya tambien para que no se caiga en error ninguno al ejecutar las leyes. Por eso creo que se debe expresar que los habitantes de la capital de Buenos Aires y su territorio gocen de tomar parte en las deliberaciones comunes.

RESOLUCION.

Habiendo sido este artículo en proyecto suficientemente apoyado, pasó á la comision de negocios constitucionales.

SE CONSIDERA LA QUEJA DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Esta queja es la introducida en sesion de 25 de Febrero Diario numero 101, y sobre la qual la comision de negocios constitucionales presento el proyecto de contestacion que se halla en el Diario numero 105.

El señor **Gomez**: la comision de negocios constitucionales habia de unanimidad acordado esta minuta de comunicacion cuando aun/no se habia sancionado la ley, cuya discusion estaba pendiente sobre declarar capital á la ciudad de Buenos Aires, y todo lo demas contenido en ese proyecto: despues que ella ha pasado en el congreso, y que aun ha sido puesta en ejecucion ya parece escusada é impertinente esta contestacion. Por lo que me parece que el congreso podria determinar que se omitiese.

El señor **Paso**: la comunicacion en proyecto que se ha leído, resuelve por la negativa la opinion que sirvió de motivo ó fundamento al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires. En esta resolucion me parece que la cuestion menos importante, que debe ocupar al congreso hoy, es la que respecta á los derechos personales del Gobernador de la provincia de Buenos Aires heridos, ofendidos, seanlo ó no lo sean: esta me parece ya en el día cuestion menos significante. La que no puede dejar de tra-

tarse aquí, es la que respecta á la forma de administracion que esta nota induce ó supone. Por ella el Gobernador ó los Gobernadores de las provincias no tienen absolutamente el mando de la fuerza que haya en ella; y yo creo que el sistema de administracion que así lo disponga, no sé si deja la autoridad de los Gobernadores de provincia en la integridad que ellos necesitan por el interes mismo del gobierno de la provincia, y del gobierno general de todas ellas. No pretendo ser largo ni difundirme en detalles, porque creo que la dificultad es tal que si ella vale, basta poco mas que indicarla. Parece de consecuencia precisa y directa que, habiendo decretado los legisladores que las fuerzas todas esten á la inmediata direccion ó autoridad del P. E. N. ó del Presidente de la República, no solo no hay un motivo de queja, sino tal vez ni lugar á la cuestion de si otro puede tener el mando ó no: si el presidente de la republica hubiera de tener no solo la inspeccion de los gobiernos de todas ellas, sino el gobierno inmediato de todas y cada una, entonces seria tan cierta aquella consecuencia, y no dejaria lugar absolutamente á dudas. Mas cuando queda salva la autoridad de los gefes de las provincias en los gobiernos especiales [sic: e] de cada una de ellas, no sé como pueden ni conservar la autoridad íntegra que les corresponde, ni expedirse satisfaciendo á los fines de su institucion, ni al interes del gobierno/de todas. El interes del gobierno de todas las provincias y de cada una en especial, requiere que el gefe que las manda pueda reglar su economia interior; porque de otro modo lo haria inmediatamente, como antes dije, el presidente de las provincias; para reglar su economia interior en todo lo concerniente á su buen regimen, y hacer observar sus reglamentos y las leyes generales para todas, deben tener la fuerza coa[|]tiva correspondiente, y así mismo deben tener bajo su inmediata inspeccion las autoridades subalternas. Si no es así, es imposible gobernar las provincias: me parece que este es el punto esencial de la cuestion. No solo creo que no puede gobernar las provincias en la parte militar; pero ni en lo político y civil. No puede ser, señor, que un Gobernador tenga una autoridad enérgica y eficaz cual requiere el interes de su provincia, y el interes general, si su autoridad no alcanza á hacer observar las leyes, los reglamentos y las órdenes, que el tiene facultad esclusiva para dar. ¿Se-

ria necesario que yo ahora me empeñase en demostrar ó en decir solo una palabra para comprobar que el gefe que mande una cosa, y no esté seguro de que la hará ejecutar por autoridad propia, sea obedecido con buen suceso, no sea desairado ni despreciado inmediatamente por la importancia de su actual situacion? Cada cual lo conocerá por sí mismo puesto en su caso. Desde que el dueño de casa no tenga facultad para hacer guardar el orden y cumplir sus mandatos, y sea presiso recurrir á otros, desgraciado de el amo y desgraciado del gobierno que este á su cuidado. En los gefes de las provincias debe suceder lo mismo. El gobernador de la provincia por decontado no tiene el mando de las milicias veteranas, esto es, no es el gefe de las armas nacionales veteranas y á sueldo permanente, y su autoridad no tiene el recurso de poder disponer de ellas para imponer á sus subditos, y hacerles sentir que si quebrantan los reglamentos ó las leyes, seran castigados como corresponde. Pero tendra el recurso, se me dira, de pedir auxilio al que tenga el mando de las armas. Señor, nosotros sentimos por experiencia propia, que desde que los subditos sepan que el gefe, de la provincia tiene que acudir por auxilio al gefe de armas, quien por mil motivos puede retardarlo, y frustrar/de su efecto las ordenes y disposiciones de la autoridad, esta será seguramente despreciada, desobedecida, é insultada, y este desorden repetido con frecuencia, y con escandalo, podra inducir facilmente la turbacion del orden y quietud publica, quien sabe hasta que punto; porque generalmente el comun de los hombres, en tanto respetan la autoridad, en cuanto la temen.

Y no se diga que le queda un recurso en las milicias, de las que puede echar mano por la inmediata dependencia que reconocen de su autoridad. Este recurso en muchos, y en los mas apurados conflictos no será suficiente, si habiendo fuerza veterana en la provincia, esta no obra de acuerdo, no coopera con la milicia, obra con negligencia, ó presta favor contra los designios del gobierno. En los casos tan frecuentes de inquietudes populares, en los que el pueblo se divide en opiniones y partidos, ¿que seguro recurso le queda al gobierno en la fuerza cívica, en la que de los gefes, oficiales y soldados, no se sabe quienes estan complicados? En semejantes casos, la fuerza que está indicada, es la que forma una clase

[p.] 7

separada de los ciudadanos, y siempre que el gobernador de la provincia no pueda contar con ella, disponiendo con imperio en las ocurrencias que la necesite, y que el pueblo lo sepa, su autoridad será siempre vacilante, y lo padecerá el orden y sosiego público.

Aun agregaré por último, que el jefe de la provincia en esa forma de administracion de la fuerza militar que la nota de comunicacion adopta, ó supone, es tan debil el medio que le deja en las milicias para hacerse respetar y obedecer en sus disposiciones, que desde que esa fuerza se eleve á un grado que la haga valer, el gobernador de la provincia, formandola en exacta disciplina, acuartelandola, y poniendola á sueldo permanente, para servirse de ella en la ocurrencia, ya desde [el]se momento deja de ser suya, y pasa á ser nacional: de suerte que los gobiernos provinciales vienen á ser reducidos á un estado triste de impotencia y debilidad, precisamente despreciables en su gobierno, y sin facultad de reprimir el mal, y hacer el bien de sus provincias. Yo no encuentro modo de salvar estos inconvenientes, si no es declarando á los Go/vernadores de las provincias la facultad de disponer con imperio de la fuerza [sic: z] veterana que haya en sus provincias, y de poderse formar en ellas, y elevar al grado de disciplina y perfeccion posible que la legislatura considere necesaria, y bastante á sostener el respeto á la autoridad, la obediencia á las leyes y mandatos, y el buen orden y reposo público.

El señor **Presidente**: el señor miembro informante de la comision expusó, poco hace, que era de parecer se sobreyese en la resolucion de la minuta de comunicacion, por haber cesado el motivo que la causaba.

El señor **Mansilla**: estoy conforme con la indicacion del señor miembro informante de la comision, porque creo que realmente debe cesar, porque no sé á quien podra dirigirse la resolucion del congreso. Por todo lo demas me parece que la razon que ha dado el último señor preopinante, no tiene relacion alguna con esto: hubiera venido muy bien cuando se trató de declarar nacionales las fuerzas que habia de tropas veteranas en las provincias.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, como cuestion de orden se puso en votacion la indicacion del

señor Gomez sobre que se omitiese la discusion de este asunto, y fué aprobada por votacion general.

PROYECTO DEL GOBIERNO SOBRE LA ADMINISTRACION DE CORREOS.

Este proyecto fué presentado al congreso por el poder ejecutivo nacional en sesion de 13 de febrero proximo pasado con la siguiente.

COMUNICACION.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1826: el servicio nacional en todos sus ramos, y muy particularmente el del comercio interior de la República, demanda urgentemente que todo lo relativo á correos, quede bajo la exclusiva direccion de la autoridad nacional. Es igualmente urgente dar á este establecimiento, que tanta influencia tiene en la civilizacion y prosperidad de los pueblos, una organiza/cion nueva que le haga sentir las ventajas, que no puede producir en el estado informe y vicioso en que hoy se halla. Es con este objeto que el Presidente de la República somete á la sancion del congreso general el adjunto proyecto de ley.

El Presidente de la República saluda respetuosamente á los Señores representantes de ella. — *Bernardino Rivadavia*. — *Julian Segundo de Agüero*. — Al congreso general constituyente de las Provincias [sic: a] Unidas del Rio de la Plata.

PROYECTO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1.º Quedan á disposicion de la presidencia nacional, todas las oficinas de correos establecidas en el territorio de la República.

2.º Sé autoriza al presidente para organizar la administracion nacional de correos, presentando en oportunidad á la sancion del congreso los proyectos de ley que esto demande. — *Agüero*.

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA.

Señor: la Comision de Hacienda, examinado el proyecto de ley en que el Presidente de la República pide se pongan á su disposicion todas las oficinas de correos estable-

cidas en su territorio, y se le autorice para organizar su administracion por los proyectos que oportunamente presentará à la sancion del congreso, despues de la atencion con que era de su deber meditar este nêgocio, ella se ha penetrado de la necesidad de aconsejar su literal adopcion.

La comision ha considerado que no importando por ahora este proyecto otra cosa que la autorizacion para empezar à poner en ejerciciò una atribucion, que siendo por una parte esencialmente inherente al supremo poder ejecutivo de la nacion, y no hallandose este rebestido de ella expresamente, por las circunstancias en que el ha sido creado, es por otra parte preciso que se le declare y la tenga, para que en este ramo tan importante al comercio interior/de toda la repùblica, como à las comunicaciones mismas de la autoridad nacional, pueda emprenderse un arreglo que es reclamado por una necesidad pública. Sin el, las deliberaciones mas importantes del congreso mismo, corren el peligro de trabas y demoras evidentemente perjudiciales, y la comision ha creido que entre los diferentes objetos de la organizacion general à que el congreso esta contraido, el de arreglo de correos, debe interesar mucho su atencion para proveer al gobierno nacional de las facultades que hoy pide para su útil y necesaria instalacion.

Por lo demas, al congreso queda la facultad de examinar y sancionar à su tiempo, y segun creyese que mas conviene, los proyectos que por el art. 2 del presentado, se ofrecen para arreglar la nueva organizacion y administracion de la renta general de correos, segun los conocimientos que haya podido adquirir del gobierno à virtud de la disposicion podida [*sic*: e] en el 1.

La comision, reservandose para el tiempo de la discusion, esplanar mas estas mismas razones en que se ha fundado para aconsejar la adopcion [*sic*: a] y aprobacion del proyecto presentado, concluye por ahora con rendir al congreso las consideraciones de su debido respeto.

Buenos Aires, febrero 18 de 1826. — *Dalmacio Velez. Narciso Laprida. — Vicente Lopez. — Sebastian Lecica.*

EXPOSICION DEL SEÑOR LAPRIDA MIEMBRO INFORMANTE DE LA COMISION.

El señor Laprida: La comision encargada de examinar el proyecto en discusion, no ha

encontrado motivo para alterar nada en él. En el dia, como ha dicho en su informe, no importa otra cosa que investir al P. E., de una atribucion que no puede negarsele. La superintendencia de correos entra precisamente en una de las atribuciones del P. E. pero este habiendo sido nombrado en circunstancias, en que se hallaba sin un reglamento que fijase su verdaderas atribuciones, ha creido que debe expresarse, porque es una cosa que no se le puede negar. Por otra parte parece que el proyecto no tiende à otra cosa que à tomar por àhora todos los/conocimientos necesarios, para en su consecuencia ofrecer al congreso los proyectos que hayan de reglamentar la nueva direccion de correos, en que se piensa. La comision cree que ha dicho lo bastante en su informe para que se adopte este proyecto.

El señor Gorriti: Muy conforme con el dictàmen de la comision à cerca del presente proyecto, me parece que pueden agregarse algunas razones mas que justifiquen, no solo la importancia, sino la necesidad de que sin demora se encargue la direccion de los correos à una autoridad general.

Las fracciones en que se ha disuelto el estado, pusò à todos los gobernadores en absoluta independencia unos de otros, y frecuentemente desavenidos entre sí. De lo que sufre mucho toda la nacion en el retardo de las correspondencias, sin que se pueda conseguir que ellos tomen sobre su cuenta remover los obstaculos que las ocasionan.

Omitiendo mucho que sobre esto podria decir, citaré dos ejemplos que hagan sensible esta verdad. En la provincia de Córdoba se habia establecido la ruta de las postas, en el concepto de ir à buscar la travesía de Ambargasta, por donde, à beneficio del camino que abrió un Vanegas, se acortaba notablemente la distancia de Córdoba à Santiago, ventaja en cuya comparacion se estimó en mucho la molestia que ofrece à los carruages la lomería, y aspereza de la tierra, desde Macha à los Cocos, y desde el Pontezuelo hasta Ambargasta.

La desviacion que hizo el rio de Santiago, abandonando su antiguo lecho, ha inutilizado el camino de Ambargasta à la Noria; de consiguiente no hay ya la ventaja de la cortedad del camino, que hacia antes tolerable el pedazo de aspereza que ofrecia la sierra; léjos de eso, desde el Portezuelo es preciso hacer un rodeo de 21 leguas por lo mas aspero de la sierra, marchando las bes-

[p.] 11

tias sobre arietes, y los carros sobre filos de hachas, porque no solo se camina sobre un pedernal, sino sobre guijarros, que de cualquier modo que se coloquen, presentan un filo cortante, ó una punta, para herir al cuerpo que los oprima.

[p.] 12 /El estado sufre el perjuicio del aumento de leguas que pagan los correos. En los particulares, en el aumento de leguaje se añade el disgusto, las molestias de un movimiento malo que por todo ese tracto llevan los carruages, el temor de verlos romperse, donde no encontrarán recursos para componerlos, y la prolongación del viage.

El modo de remediar este mal seria si en la jurisdiccion de Córdoba se cambiase la direccion de las postas, de Cinsacate por el Totoral Chico, la Dormida, los Sauces, el Fuerte de abajo, al puerto de Miquichos, donde termina la jurisdiccion de Córdoba: allí se reconoce muy bien la conveniencia de andar por un camino llano, mas corto, y muy comodo. No obstante, no se pensaba en una variacion tan necesaria, porque el gobierno de Córdoba no estaba en buena inteligencia con el de Santiago, que debia cooperar de su parte, poniendo tres postas en el tracto que hay del puerto Miquicho al Oratorio grande, donde se reentra al camino que hoy se sigue.

Por esta desavenencia se prolongan los perjuicios del público. Utro [sic: O] tanto sucedia en el transito de Tucuman á Salta. Por la cortísima ventaja de tres ó cuatro leguas de camino que se ahorran, se dirigió el camino por Tapia, por donde es necesario faldear una sierra, hasta Tieuchu, donde padecian mucho los carruages, y han sucedido varias averias. Como durante la guerra, los pasajeros no han frecuentado las postas, rara vez han corrido coches, de consiguiente no se han hecho las frecuentes composturas, que los mismos viajantes hacian en los caminos; las aguas han causado estragos, y hecho cortaduras que han imposibilitado el transito de los carruages.

Dirigiendo la posta por la Ramada, Burinoyaci, Chilea, Ojo de agua, Cañas, Sanjones, Melan, estaba todo remediado; en vez de que ahora por sostener la antigua ruta, ni hay comodidad para establecer postas en ella, de modo que ni los correos pueden correrla. Todo lo podrá remediar el Presidente de la República, tomando á su cargo el ramo de los correos. Estoy, pues, por la adopcion del proyecto.

/RESOLUCION.

p.] 13

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se admite en general el proyecto del gobierno ó no? — Resultó la afirmativa por 33 votos contra 2.

DISCUSION DEL ARTICULO 1

El señor Acosta: A mi me parece que podría decirse mejor en el artículo *Quedan á disposicion del gobierno nacional*, en lugar de la *Presidencia nacional*; porque podría equivocarse esta presidencia en la del congreso.

RESOLUCION.

No habiendose hecho otra observacion, se procedió á votar si se aprueba el artículo primero como está en el proyecto del gobierno, ó no? resultó la afirmativa por 19 votos contra 15, habiendose antes retirado el señor Mansilla.

DISCUSION DEL ARTICULO 2

El señor Somellera: Yo considero odioso este artículo, porque están á disposicion del Presidente de la República las oficinas de correos, y su obligacion es reglamentar, y en lo que no alcance su facultad, acudirá al congreso. Así parece que no es necesario que haya un artículo [sic: e] que exprese esa facultad, que ya tiene, y que es de su deber.

El señor Laprida: El objeto que ha tenido la comision, vale solo el poner á su disposicion las oficinas, para que se procuren los conocimientos necesarios á formar los reglamentos. No sabemos que clase de reglamentos, ni que variaciones han de hacerse de nuevo sobre este ramo. De consiguiente, no sabemos la naturaleza de esos reglamentos para decir que sean necesarios. Puede ser que haya algunos, aunque en las circunstancias del dia crea que no sea de su atribucion el poderlos dar, ó encuentre algunos embarazos para ello, por falta de autoridad, ó porque dude de la que tiene; y por esta razon creo que no es innecesario el artículo.

/El señor Somellera: Todo este sujeto á [p.] 14 reglamentos, y cuando el gobierno nacional vea que necesita alguna ley, ocurrirá al congreso. Todo lo que se ha sancionado en este artículo, y en todo lo demas que pertenezca al Presidente de la República, y á cualquiera otra autoridad, esta en su mano el poderlo

hacer. Ahora si, es dudoso si está ó no esta en su facultad: para deshacer esta duda no es necesario formar un artículo para esto, el gobierno acudirá al congreso. Así no hay necesidad de este artículo, porque el gobierno está facultado para poder reglamentar.

El señor Velez: ciertamente no es de la mayor importancia el artículo: podría subsistir la ley sin él, pero no deja de ser útil. La administración de correos se pone à disposición del presidente de la republica, mas con que facultades no se dice: se dice solo que para reglamentar, ¿y quien sabe hasta donde puede llegar un reglamento? mas se le dice: que el congreso queda en cierto modo cedido de presentar los proyectos de ley necesarios para que tenga buen régimen, y le dice al gobierno que presente los proyectos de ley. Esto se ha hecho muchas veces en el congreso. Cuando la creación del ejército, se pujo un artículo para que el gobierno presentase un proyecto para subvenir à los gastos de él. Está es una obligación del gobierno contraída à una cosa particular, pero el congreso puede hacerlo. Esto es lo que vale à mi ver el artículo 2. que aun que creo no es enteramente necesario, pero es util, porque demuestra la facultad de reglamentar.

El señor Paso: Me parece que está puesto este artículo en su lugar como corresponde. El presidente de la Republica ha anunciado al congreso, y tal ha sido el objeto de la discusión pasada, que debe haber un empeño en la organización del estado. Esta se hade hacer en los diferentes ramos que su gobierno comprende. Ahora comienza par [sic: o] el de correos: en el tiene facultad de reglamentar; mas propone un nuevo sistema de organización, que tal vez requerirá nuevos empleados, nuevos fondos, y por decontado nuevas formas; y como esto es consequente al sistema de organización general, juzgo que no esta de mas la autorización que se pide, y que debe otorgarsele.

/RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió à votar, si se aprueba el artículo 2 del proyecto del gobierno ó nó? resultó afirmativa por 30 votos contra 4.

Se toma en consideración la consulta del señor Mancilla sobre el tiempo en que podría retirarse del congreso, habiendosele admitido su renuncia.

Esta consulta la hizo vervalmente en la sesión de 3 Febrero: al siguiente [sic: i] dia la hizo por escrito, y paso à la comisión especial de poderes: esta presentó en la sesión [sic] de 18 del mismo su dictamen y proyecto en los terminos siguientes.

DICTAMEN DE LA COMISION.

SEÑOR:

La comisión especial encargada de obrir [sic: a] dictamen sobre la declaratoria solicitada por el señor Mancilla, diputado de Entre-Rios, ha tenido presente, por una parte el artículo 2º de la ley de 9 de septiembre del año anterior, en el cual se dispone que ningun representante aun despues de admitida su renuncia cesará en el ejercicio de sus funciones [sic], hasta que no se incorpore en el congreso el que haya sido electo para sucederle, y por otra, el gravámen que resultara al diputado renunciante, si en la provincia ó en el diputado electo para reemplazarlo hubiese una negligencia considerable, yá sea por la elección por parte de aquella, ó para la incorporación por la de este: en vista de todo lo cual opina la comisión que el espíritu con que fue dictada la citada ley, es conciliable con la libertad del diputado renunciante para retirarse, si así lo demandasen las causales que motivaron su renuncia.

Quando el congreso dicto aquella ley, tuvo en mira dos objetos de interes publico: primero evitar que la representación nacional, demasiado reducida, minorase excesivamente: segundo, el no exponer á que alguna provincia quedase destituida de diputado representante.

(p. 15)

La comisión juzga que todo se concilia por medio del adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter à la sanción de la sala.

Buenos Aires Febrero 17 de 1826. — Juan Ignacio Gorriti — Dalmacio Velez — Inocencio Gonzales — José Francisco Acosta.

PROYECTO DEL DECRETO

A los diputados à quienes fuese admitida su renuncia, les será permitido cesar en el desempeño de sus funciones, siempre que este incorporada en el congreso la mitad de los diputados que corresponde à la provincia que representen. — Gorriti — Velez — Acosta — Gonzales.

EXPOSICION DEL SEÑOR DELGADO SOBRE HALLARSE EN EL MISMO CASO QUE EL SEÑOR MANCILLA.

El señor Delgado: me encuentro en el mismo caso que el señor diputado que hizo la indicacion para que pasase á la comicion o que abriese dictamen: y confiezo que por lo que à mi razon pesa este asunto, no encuentro bastante fundamento para que se le exija al diputado que renuncia, el que espere no solamente ser reemplazado por uno, sino tambien el que haya la mitad de los que correspondan á su provincia. El objeto de la sala al dictar la ley sobre este particular, fue el no disminuir la representacion: se hallaba bastante diminuto el numero de diputados, y permitiendose el retiro de los representantes que renunciaban antes de ser reemplazados, era de temerse que de repente se quedase sin numero suficiente, y de consiguiente sin existencia legal el congreso: justo motivo; pero motivo de circunstancias que hoy totalmente han variado, y el mal que entonces se temia, hoy no puede ya suceder, por que diariamente estan llegando diputados á incorporarse, y sucesivamente vendrán: hoy el congreso está con un número respetable de diputados, y no debe temerse lo que antes se creyó posible; el que renuncie por ahora, debe ser atendido cuando menos con solo la traba que le imponia la ley que le prescribe el reemplazo, es decir, de uno solo, y que viniendo de su provincia á ocupar un asiento en el congreso, baste para que pueda retirarse el que haya renunciado. Por lo que respecta á mi debo confejzar que llebo mas de seis meses que dirigi, mi renuncia á la provincia de Mendoza: ocurrencias particulares obligaron sin duda à no ocuparse de ella hasta el 24 de diciembre en que me fue otorgada por aquella Junta, y desde entonces hasta el dia que ya va para tres meses, aun no me veo reemplazado, y tendre tal vez que esperar mucho tiempo si esto se sanciona por las dificultades que pueden tocarse en aquella provincia para mandar todo el numero de diputados, ò la mitad de los que le corresponden.

Pero prescindiendo de esto hay para mi otra razon que me obliga à creer poco justo el que se exija presisamente la mitad de los diputados de una provincia para que pueda retirarse el que renuncia, y es que un diputado en el dia esta elegido por la base de 15 mil habitantes; de consiguiente dos representantes segun la ley de 19 [de] noviem-

bre importan ahora lo mismo que uno antes: así es que cuando mas lo que podria exijirse es que para retirarse un diputado, era necesario que hubiesen dos, y no la mitad de la representacion de un pueblo: de este modo un diputado de Buenos Aires, de Cordova, ó de Santiago, no tendra la necesidad de existir en la sala mientras no hayan nueve, seis, ó cuatro.

Por todo esto pues soy de parecer, que solo se exija el ser reemplazado, sin esa sugesion presisa de la mitad.

El señor Gallardo: tan lejos de estar conforme con la indicacion que el señor diputado acaba de hacer, yo creia que debia hacerse todavia en favor de la idea de la comision, pero aumentando el numero, y poniendo dos terceras partes. Las razones, que ha aducido el señor diputado, creo que deben impulsar al congreso á no disminuir hasta la mitad. Es preciso no olvidar que en la[s] circunstancias actuales, en que se halla el congreso con el caracter de constituyente, en la necesidad de amalgamar los intereses de las provincias, y de atraer así su opinion, necesita ser representado con el mayor numero posible de diputados, y estos deben sacrificar á objeto tan grande su[s] personas y sus intereses. La dificultad que hay en /las provincias para elegir, es una razon para que los que ya estan elegidos é incorporados en el congreso, no se retiren. Es verdad que en otro orden de cosas se adoptaria otro medio; pero en este en que nos hallamos, en que es preciso dar toda la fuerza moral posible al congreso, es menester pasar por este inconveniente, y hacer que la representacion sea lo mas numerosa que se pueda. Cuando el congreso dicto la ley [sic: e] de 9 de setiembre fue con el objeto presisamente de aumentar la fuerza [sic: fuerza] moral, y los resortes de accion de la representacion nacional con el mayor numero de diputados; por consiguiente yo creo que para la organizacion del pais, conviene el que no se retiren los diputados incorporados aunque se les haya admitido su renuncia, hasta que no existan en el seno del congreso, no la mitad como propone la comision, sino dos terceras partes de los que corresponden á sus respectivas provincias.

El señor Acosta: aunque yo no tengo el honor de ser encargado de sostener el dictamen de la comision, debo como miembro de ella llamar la atencion [sic: c] del congreso sobre el contesto de la ley de 9 de septiem-

[p.] 17

[p.] 18

bre, para que se advierta que al abrir la comision su dictamen se encontró con una disposicion terminante para que el diputado que haya obtenido su renuncia no pudiese retirarse, mientras no apareciese el que debía subrogarle. Al mismo tiempo consideró que el objeto del congreso no solo fue el procurar que por este medio ninguna provincia quedase sin representacion por renuncia, especialmente cuando fuese unico, sino tambien el que del modo posible se procurase integrar por las provincias su representacion. Procurando pues la comision conciliar estos objetos con el grande perjuicio que pudiese seguirse á los diputados renunciantes, que cuando hacen su renuncia precisamente seran movidos por grandes causales, despues que el congreso dispuso el aumento de la representacion, le ha parecido justo adoptar un temperamento medio entre los dos extremos; á saber, que ni el diputado renunciante fuese obligado á continuar en el ejercicio de su cargo despues de obtenida su renuncia, por solo no venir el que expresamente deba subrogarle, ni que concediendose el permiso libremente para retirarse, quede la provincia sin ningun diputado en el congreso que la represente. Creyó que era un termino prudente el aconsejar, que aun cuando no viniese el que espresamente [sic: s] debía subrogarle, habiendo la mitad de la representacion, que correspondiese á aquella provincia, pudiese retirarse, asi como aun cuando viniese el que expresamente debia subrogarle, no pudiese hacerlo, sino habia la mitad de la representacion de la misma provincia; para evitar por una parte que el congreso disminuyese el numero de su representacion, y procurar por otra que se aumentase la de cada provincia cuanto fuese posible con arreglo á la base. Por esta razon la comision se decidio á presentar el proyecto que está en discusion, el cual me parece ser el mas justo y equitativo que puede sancionar el congreso.

El señor Paso: no salgo de la dificultad, tanto por el dictamen de la comision como por la exposicion que acaba de hacerse por el ultimo señor preopinante. Se propone un termino conciliatorio del interes general con el bien particular. Puede suceder el caso de que un diputado, no habiendo llegado la mitad de los de su provincia, sienta tanto perjuicio que no sea de ningun modo razonable el dejarselo sufrir. Esto de hacer que los hombres se sacrifiquen, no es regular.

¿Por que medio pues concilia la comision este detrimento? Yo creo que estableciendose áqui por un decreto, se dejara á la ocurrencia de un caso el que haciendose presente al congreso por motivos grandes y exigentes, pudiese obtener una providencia especial sin perjuicio del interes general. De otro modo se sacrificaria á este individuo á sufrir un perjuicio.

El señor Gorriti: Es muy poderosa la razon que acaba de indicarse por el señor diputado que me ha precedido en la palabra. Pero ella no puede ser un obstaculo á la sancion del proyecto que ha presentado la comision. ¿Porque? porque ya á ese inconveniente se ocurrió en la sancion de la ley de 9 de setiembre del año pasado. Entónces se tuvo presente este caso, y se observó que al diputado le quedaba entónces el recurso de pedir una licencia, expresando esa causal tan poderosa, que el congreso no podria dejar de atender, con lo que todo queda conciliado. Así es que la comision creyó innecesaria mas explicacion. Por tanto veo que la razon alegada, aunque poderosa en sí, no basta para repulsar el proyecto presentado por la comision.

El señor Somellera: parece que la ley de 9 de setiembre que previene que el diputado no salga del congreso hasta que sea reemplazado por otro, debe hoy llevarse á efecto mas que nunca. El Estado tiene hoy un derecho quizas mas fuerte que el que entónces podia el congreso aducir para tener integra su representacion. Yo no creo que deba entrarse á capitular, mirando á intereses particulares de un diputado renunciante, con el interes general. Es verdad que cuando se dictó la ley de 9 de setiembre, la representacion estaba reducida á la mitad que hoy debe haber por la ley que rige; pero es tambien verdad que por la ley que manda la duplicacion, quizó el congreso adquirir una fuerza mayor en su moralidad, que la que tenia; y es tambien de considerarse que cuando se dictó esa ley, no solo estaba diminuta la Representacion, sino que los diputados del congreso estaban sin la dotacion que tienen hoy por el estado. Parece pues que esta carga que se ha echado sobre el estado, debe pesar para no entrar en capitulacion. Así que queda vigente la ley de 9 de setiembre, sin perjuicio de que el congreso pueda determinar en el caso de que esté admitida ya la renuncia de un diputado, y no se halle reemplazado por otro.

[p.] 19

[p.] 20

El señor **Acosta**: Si, como propone el señor diputado, la ley de 9 de setiembre se llevase á efecto y á su debido cumplimiento, segun su tenor expreso, podría suceder que, debiendo ser representada una provincia por cuatro diputados, estuviere solo uno en el congreso, y hecha por este su renuncia, y admitida, debia aparecer el que expresamente le habia de subrogar: y en ese caso menos se avanzaria con sostener la ley de 9 de setiembre, que con la declaracion que se propone por la comision; porque segun la ley de 9 de setiembre no se hara mas que cambiar un diputado por otro, y por el tenor de este proyecto no podria retirarse del congreso el que hubiese obtenido la admision de su renuncia, hasta que hubiese la mitad de los que correspondiesen á aquella provincia, aun cuando viniese el que le hubiese de reemplazar. Por este medio/se llena mas el objeto, que ha indicado el señor diputado sobre el aumento de la representacion, al paso que se propone un temperamento, que no es de tanto perjuicio para el diputado. Así insisto en que se adopte el proyecto presentado por la comision.

El señor **Somellera**: Señor, para allanar la objecion del señor diputado que habló antes, dije que el congreso tomara en consideracion la separacion del que hubiese hecho renuncia, y hubiese sido admitida, aun cuando no haya sido reemplazado; porque puede suceder que sean de tanto bulto los motivos ó perjuicios de su separacion, que no pueda menos el congreso de tomarlos en consideracion, y de este modo quedaba todo salvado: la ley que trata del aumento de la representacion, no ha de quedar en el aire. Ni tampoco es de presumir que cuando un diputado haga renuncia, la provincia que le ha nombrado al tiempo que esta se le admita, deje de nombrar otro que le subrogue; y si admite y no nombra, tendrá que sufrir la falta de aquel diputado; y los inconvenientes que trata de conciliar la comision, quedan conciliados con conservar aquella ley en su fuerza y vigor, y al mismo tiempo el congreso tomará en consideracion los perjuicios del que reclama para ver si tienen lugar á una resolucion particular.

El señor **Acosta**: Yo creo que no quedan conciliados los dos extremos, porque pueden venir dos diputados por la provincia que represente el que haga la renuncia, y no venir el que deba subrogarle; y en ese caso le será permitido al renunciante el retirarse sin ser

reemplazado por otro, y el congreso carecerá del aumento de la representacion que desca tanto. Por consecuencia no hay mejor medio conciliatorio que el que propone la comision.

El señor **Somellera**: La razon que hay para eso es la ley que determina el aumento de la representacion: hay esa ley de por medio, y la medida que se quiere tener ahora en consideracion, acerca de los perjuicios que pueden seguirse á un diputado, no se tuvo en consideracion cuando se dictó aquella ley, y he aqui la diferencia que hay de entónces á hoy: que entónces no tenian los diputados votacion ninguna, y hoy si la tienen: y sobre todo cuando haya dos diputados, que es el caso en que se pone el señor preopinante, será un motivo para que el congreso tomandolo en consideracion, pueda permitirle al que ha obtenido su renuncia que se retire ó no, segun el caso particular en que se encuentre; sino vá á quedarse el diputado en el mismo estado en que se hallaba antes de la sancion de aquella ley.

El señor **Zavaleta**: Solo quiero exigir de la comision una explicacion, para arreglar mi voto. El señor miembro de la comision ha indicado, aunque no sé si es este el sentido, que el diputado que haga renuncia, y sea admitida, podrá separarse, si en el congreso hay la mitad de la representacion [sic: t] de la provincia: mas si no lo está, no podrá separarse. ¿Se entiende esto aun en el caso de que el que fué elegido en lugar del que hizo la renuncia, este incorporado?

El señor **Acosta**: Si, señor, ese es el consejo que da la comision.

El señor **Zavaleta**: Pues entónces no estoy por el artículo, porque no sé quien lo nombró diputado, porque el que fué nombrado en su lugar esta en la sala. ¿Con poder de quien existe este otro en ella? Por esta razon no estoy por el artículo. Podria decirse en el que se retirase si estuviere reunida la mitad de la representacion, ó se hallase incorporado el que hubiese venido á subrogarle, porque de este modo quedaba salvada la falta de su representacion; y no es fácil que ocurra el inconveniente que trató evitar la ley de 9 de setiembre, es decir, que no quede sumamente reducido el número de los representantes.

El señor **Acosta**: Estoy convencido por la observacion que se acaba de hacer, de la necesidad de que se agregue esta expresion de que *podrá retirarse siempre que haya la*

[p.] 22

[p.] 21

mitad de la representacion de la provincia, ò este incorporado el que expresamente deba subrogarle.

El señor Gomez: Entonces no esta bien dicho podra permitirse su separacion, sino debiera hacerlo.

El señor Gorriti: quiere decir que el congreso debiera espresarse sobre ello, y sin este pronunciamiento no lo podra hacer. Esto es lo que parece que esta en el orden.

El señor Gomez: Lo que hay de real en mi juicio en este negocio es que lo que se intenta, y aun lo que se ha hecho por el congreso, parece que esta en contradiccion de lo que es realmente justo, y de los derechos de un Diputado. El Diputado que ha deducido razones justificadas para su renuncia y se le ha admitido, por ningun motivo deberia obligarse à continuar en ningun sentido. El dedujo sus razones, que debieran ser graves; la provincia que lo eligió, las consideró y relevó del cargo, y le habilitó para retirarse: el debe retirarse: porque á su provincia toca el considerar si aquel Diputado está dotado ó si no lo está, si tiene ó no tiene representantes: ella le admite su renuncia; pues desde aquel momento se halla en estado de poderse retirar. Esto es lo que se ha practicado en este cuerpo. La resolucion que se tomo por el congreso para no poderse retirar el Diputado hasta que llegarse [sic] otro, fue precisamente por la circunstancia particular en que se encontraba el congreso de su corto numero, y de no haber medios en las mismas provincias para aumentarlo, porque las mas de ellas no tenian para dotarles; y asi fue una providencia de circunstancias. Hoy, señor, que la representacion está duplicada, y que todas las provincias tienen arbitrio tanto para dotar mas diputados, como para proporcionarles ausilios para su viage, y que pueden mandarles salir inmediatamente, ¿porque la provincia se descuida en nombrar á otro, y mandarlo, se le ha de obligar à que sufra graves perjuicios? Yo digo que aun cuando á la provincia no le quede ningun representante en el congreso, no hay razon para que el otro permanezca; porque si ella es la principalmente interesada en mandar sus representantes, y no lo hace, y es descuidada, no hay razon para detener á aqui á un individuo en perjuicio de sus propios intereses, y tanto mas cuanto los demas diputados incorporados son representantes nacionales. Yo creo que despues que se ha aumentado

el numero á un duplo, y sobre todo despues que se ha provisto de cuanto es necesario para que las provincias tengan completa su representacion, no hay una razon para que se sancione ese proyecto, lejos de eso debe revocarse la ley que se dió de ante mano; ellos se han comprometido es verdad, pero sobrevienen grandes circunstancias que son consideradas como justas por las mismas provincias, que los nombró, aun en el ultimo caso que la provincia quede sin representacion; pues si está en sus manos, como acaba de decir el primer diputado por Mendoza, si hay una resistencia en fin del cargo en su propia conciencia, ¿que culpa tiene de que la provincia de Mendoza no haya concurrido? Esto es lo que esta en practica de estos cuerpos, y lo que consulta el interes individual. Asi que soy de opinion se revoque la ley anterior, y se dege en libertad al Diputado para que, hecha su renuncia y concedida por la provincia, pueda retirarse. Se proveyo para que se doblase la diputacion, y hubiese un numero suficiente. Si queda sin efecto, no sera por culpa del congreso, será por descuido de las provincias, ó por otro motivo que lo impida: y realmente no quedará sin efecto; siempre habra un numero sobrado, porque facilitados todos esos medios habra concurrencia de ellos, y sobre todo cada provincia vera lo que importa el aceptar ó no la renuncia, pues desde el momento que la haya concedido, ha consentido à todo. Por lo cual no solo estoy contra ese proyecto, sino que soy de opinion que se revoque la ley anterior, para que quede en libertad el Diputado, que haya obtenido su renuncia, de retirarse.

El señor Gorriti: al expresar la opinion particular del que habla, sus principios, y su opinion privada estan en absoluta conformidad con lo que acaba de exponer el último de los señores que me ha precedido en la palabra. Mas como miembro de una comision especial, y debiendo respetar una ley positiva sancionada ya por el congreso, creyó que todo lo que le era permitido en iguales circunstancias, era consultar un medio de templar su rigidez para evitar perjuicios mayores que podrian sobrevenir al diputado que hubiese hecho su renuncia. Pero jamas creyo que esta medida fuese ajustada à principios estrictos de justicia, sino á una ley que habia dictado la necesidad. El diputado que habla cree, que no era del resorte de la comision especial entrar

[p. 24]

[p. 23]

á examinar si esa necesidad habia cesado ya, ó si era oportuno revocar esa ley. En consecuencia se decidio por el menor mal.

El señor Paso: Pues que ya se ha provisto para el caso en que motivos urgentes obliguen al diputado á retirarse, es asi mismo necesario se consulte al interes publico. El interes publico ha exigido [sic] siempre y en el dia, que los magistrados á quienes no se ha dado un/sucessor que le substituya, no se retiren desde luego; sino que se espere hasta que el sucessor le reemplaze, porque el servicio publico no debe quedar defraudado. Ademas de ese motivo me parece hay otro, aun cuando fuera solamente precaucion en las deliberaciones, es que los pueblos crean que estas que se han tomado con mayor numero, tienen mas probabilidad [sic: a] ó persuasion de ella que las que se tomaron sin él; y para evitar que se diga que si tuvo solo un Diputado una provincia en el congreso, se hicieron leyes sin la representacion de aquella provincia. Es verdad que ella se tendra la culpa; mas mejor seria este mal cuando solo lo que podria resultar era un perjuicio, que si llegase á ser considerable, el congreso ha de proveer.

El señor Gallardo: en un orden regular de cosas son muy justas las observaciones que hacen los señores Diputados en oposicion al dictamen; pues es preciso decirlo con franqueza, yo culpara á las provincias su omision y descuido sí á las provincias las creyera omisas y descuidadas mas no hay que olvidarse de que en muchas no sucede eso, y que no es omision ni descuido de ellas, sino el interes particular de los que las gobiernan. Esto es practico, y no es posible desentenderse de ello cuanto se va á dictar una ley que es puramente de circunstancias. Si se tratase de una ley permanente, y cuando los intereses personales no tuviesen tanta influencia sobre el interes general, yo opinaria de otro modo. Por otro lado tambien es necesario dar leyes á este respecto, y ya se ha presentado por una comision un proyecto, para mi el mas arreglado, sobre la remocion momentanea que se ha hecho de un Diputado por un gobernador: remociones funestas que los dejaria sin independencia, por que no podrían opinar por sí libremente, sino como quisiera el gobernador que los pudiese remover. Entretanto dandole la libertad al Diputado para retirarse, correriamos el peligro de que llegasen á quedar dos ó tres provincias sin

representacion; y este será uno de los modos de minar la opinion del congreso. Por esto creo que aunque es cierto que no debe sacrificarse á los hombres sino hasta cierto punto, igualmente lo es que las circunstancias nos obligan [sic: i] á este sacrificio, como es tambien que el congreso no podra desentenderse en un caso extraordinario haciendo una excepcion: asi es como yo creo con/ciliados los dos objetos, los intereses particulares con los generales; pues siempre queda expedito el congreso para deliberar en lo extraordinario; esa autoridad siempre la tiene; y no debe temerse que el congreso sacrifique nunca á ningun diputado, cuando sienta las cosas en justicia. En este sentido estoy por el proyecto de la comision, y aun quisiera que fueran las dos terceras partes de la representacion de la provincia en vez de la mitad.

SE RESOLVIO DISCUTIDO EL PROYECTO.

Al irse á votar conforme á las indicaciones que se habian hecho, *siempre que este la mitad de la representacion que correspondia, ó haga [sic: y] venido el que designadamente este nombrado por subrogarle*, dijo el:

El señor Zavaleta: Yo creo que el artículo debe ponerse á votacion en estos terminos: *El diputado ó diputados, cuya renuncia hubiese sido admitida, cesarán en sus funciones, siempre que este en la sala la mitad de la representacion de su provincia ó incorporado el que haya sido nombrado para sucederle*. De este modo digo que puede y el debe separarse, y se concilian los dos extremos.

El señor Gorriti: la inteligencia de esta voz; *le sera permitido separarse*, es en el concepto de que no se retire de hecho, sino dando parte al congreso de que se separa.

RESOLUCIONES.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar primeramente, si se aprueba el artículo propuesto por la comision ó no? Resulto la negativa por 24 votos contra 7. En seguida se puso en votacion la redaccion propuesta por el señor Zavaleta concebida en estos terminos. *Los diputados, á quienes haga [sic: y] sido admitida su renuncia deberán cesar en el desempeño de sus funciones, siempre que este incorporada en el congreso la mitad de los diputados, que corresponden á la pro-*

vincia que representan, ó exista el que debe subrogarle. Esta redaccion fué aprobada por 25 votos contra 6, advirtiendo que antes de estas votaciones, ya se habian retirado los señores Moreno, Delgado, Mancilla y Velez.

ELECCION DEL SEÑOR BULNES PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE EN LUGAR DEL SEÑOR SARRATEA.

Anunció el señor Presidente que por la separacion del señor Sarratea estaba vacante el empleo de primer Vice-presidente del congreso, y en su virtud se procedió á la eleccion del que debía subrogarle. Resultó electo el señor D. Eduardo Perez Bulnes, diputado por la provincia de Córdoba, por una mayoría de 16 votos en 31 concurrentes.

Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden de este dia, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que la siguiente seria el lunes 13 del corriente, y que en ella se trataria de los asuntos que habian entrado hoy, y se retiraron los señores.¹

[p. 1] /Sesion del 13 de marzo de 1826.²

(a) Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente, (a) leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habian entrado.

Tres notas del P. E. N., acusando recibo en la primera de la ley, que pone á su disposicion la direccion de todos los Correos del Estado.

En la segunda, de haber sido elegido el señor Bulnes, primer Vice-presidente del Congreso.

Y en la tercera, de que los Diputados, cuyas renunciaciones se hayan admitido, no se podrán retirar, hasta que no se haya incorporado la mitad de los que corresponden á su

Acosta.
Delgado.
D. Inocencio y
D. Calisto
Gonzales.
Mancilla.
Balcarce.
Blanco.
Cavia.
Igarzabal.
Castro d. M.

Con aviso.
Castro D. M.
Anton.
Martinez.
Villanueva.
Moreno.

Sin aviso.
Lopez.
Laprida.
Vasquez.
Vidal.
Carriegos.
Con licencia
Amenavar.
Zegada.

provincia, ó que existan los que espresamente deban subrogarles.

Otra comunicacion del Coronel Comandante General del segundo departamento de Entre-Rios, avisando la competencia en que se halla con el Coronel D. José Leon Sola, por haber este violado las/le- [p. 2] yes constitucionales de aquella provincia. Para este asunto, se nombró una comision especial, compuesta de los señores Paso, Acosta, Gorriti, Helguera y Blanco.

EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO.

El Sr. Ministro de Gobierno: Debo hacer presente al Congreso, que el Gobierno tiene tomadas anticipadamente todas las medidas que ha creido convenientes para detener los males que amenazan á la provincia de Entrerios; y tiene fundadas esperanzas de que á esta fecha todo estará cortado, y vencidas todas las dificultades, que allí se presentan en beneficio de aquella provincia, y de lo general de la nacion. Sin embargo, si el cálculo del Gobierno á este respecto, no fuere exacto, y se viere en la necesidad de tomar otras medidas, que no estuviesen en sus facultades, él las pedirá al Congreso. He creido hacer esto presente, para que los Sres. de la comision, teniendo en vista, puedan dictaminar; y porque creo que al presente nada hai que hacer hasta que el Gobierno no reciba contestacion de una comunicacion que ha mandado allá.

SOLICITUD DE DOÑA TEODORA ARIAS MONTIEL.

Se dió cuenta de una solicitud de Doña Teodora Arias Montiel, pidiendo indemnizacion de 16 á 20 mil pesos, por los estragos que habia sufrido en sus haciendas de campo en los años 19 y 20, causados con ocasion de la guerra con Santa Fé.

INVITACION DEL SR. PRESIDENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISION DE PETICIONES.

El Sr. Presidente: Habiendo entrado otra solicitud particular, y habiendo de venir al Congreso las que estaban pendientes ante

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsímil que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 110 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

la H. J. de la Provincia de Buenos Aires, por consecuencia de la ley de 4 de marzo, creo que la Sala está en la necesidad de autorizar al Presidente de ella para nombrar una comision de peticiones, para que á ella puedan pasar todas las solicitudes de la misma clase que se presenten.

[p.] 3 / EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO: SUPLICA QUE NO SE ACUERDEN INDEMNIZACIONES AISLADAMENTE, HASTA QUE NO LLEGUE LA OPORTUNIDAD DE DAR UNA LEY GENERAL EN ESTA MATERIA.

El S. Ministro de Gobierno: Yo suplico al Congreso no tome ninguna resolucion sobre ninguna de estas solicitudes aisladamente. Tratándose de compensaciones, es necesario tomar una resolucion general, y el Ministro que habla cree que no es hoy oportunidad de esto. El Congreso acaba de consolidar la deuda anterior á 1.º de febrero de 1820, y se prepara á consolidar la deuda posterior á esta época, luego que se hayan adquirido los conocimientos necesarios. Mientras esto no se verifique, no podrá calcular, ni los recursos para indemnizar á todos aquellos que hayan recibido perjuicios en la causa de la independencia. He creido conveniente poner esto en conocimiento de los señores Representantes, para que vean los inconvenientes que trae el dar una resolucion aislada sobre esto.

El Sr. Acosta: con el mismo objeto considero que corresponde que la Sala se instruya de que la medida indicada por el Sr. Ministro, fué adoptada uniformemente por el Gobierno, tanto supremo como provincial, y que á la multitud de solicitudes justas ó injustas de esa clase, siempre se les ha contestado que esperen á la ley que debe tomar esto en consideracion. Por esto, yo estoi por la indicacion que ha hecho el Sr. Ministro.

El Sr. Gomez: Los fundamentos que se han expuesto son los que deberá tener presente la comision de peticiones para resolver sobre el particular; pero entretanto, parece mui natural que este expediente reciba algun despacho del Congreso. Despues de esto habrá otros asuntos de otra clase en que el Congreso tendrá que tomar conocimiento; y así es que yo considero indispensable el nombramiento de la comision de peticiones, y creia que debia nombrarse una comision que reglase esa parte del reglamento, y marcasse las facultades que debe

tener, porque podia ser ella tambien la que entendiase en todas las dificultades que ocurriesen en cuanto á poderes, sin necesidad de nombrar comision.

/El Sr. Somellera: creo que lo primero que debe determinarse es si ha de formarse la comision de peticiones. [p.] 4

El Sr. Frias: yo tambien iba á decir lo mismo, sobre que al hacer su nombramiento se acue[r]den tambien sus atribuciones.

El Sr. Gomez: yo creo que la misma comision que se nombre para integrar el reglamento, debe abrir dictamen sobre si ha de haber la Comision, ó no; y entonces estará el Congreso en estado de admitir la Comision, ó rechazarla.

El Sr. Somellera: yo encuentro tanto mas necesaria la adopcion de la indicacion que se ha propuesto, cuanto que habiendo pasado la junta provincial todos los expedientes que alli existian, y teniendo aquella junta una Comision que se llamaba de peticiones, para examinarlos, se encuentra el Congreso en el mismo caso de tener esta Comision. Por lo tanto, yo creo que debe nombrarse dicha Comision, sin necesidad de que otra se pronuncie sobre si debe haber, ó no, Comision de peticiones.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se fijaron para votar las dos proposiciones siguientes:

1.ª ¿Si se ha de formar la comision de peticiones, ó no? *Resultó la afirmativa por 33 votos contra uno.*

2.ª ¿Si previamente á su nombramiento, otra comision ha de presentar un proyecto relativo á sus atribuciones, ó no? *Resultó la afirmativa por 31 votos contra tres.*

Con este motivo el señor Presidente nombró á la Comision de legislacion para que presentase el proyecto relativo á las atribuciones de la Comision.

En seguida se dió cuenta de dos solicitudes particulares, una de D. Juan Francisco Castellote, pidiendo habilitacion de edad para ser escribano público.

Y la otra de D. Juan Tomas Santos Belen, pidiendo indemnizacion de daños y perjuicios en conformidad á la resolucion de la junta gubernativa, fecha en noviembre de 1810.

ESTAS DOS SOLICITUDES SE MANDO QUE TAMBIEN PASASEN Á LA COMISION DE LEGISLACION.

SE APRUEBAN LOS PODERES DEL SEÑOR AGÜERO.

Se tomó luego en consideracion un proyecto de la Comision especial de poderes, relativo á los que habia presentado el señor Dr. D. Eusevio Agüero, Diputado electo por la Provincia de Córdoba. *El proyecto era del tenor siguiente:*

«Art. 1. Hanse por bastantes los poderes presentados por el Dr. D. Eusevio Agüero, «Diputado electo por la Provincia de Córdoba al Congreso Nacional.

«2.º Dichos poderes se archivarán en Se-
«cretaría.

Este asunto no ofreció discusion, y fueron aprobados los dos artículos anteriores por votacion general.

AVISA EL SR. PRESIDENTE DE HABERSE RECIBIDO DEL ARCHIVO DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Sr. Presidente: pongo en conocimiento de la Sala haberse recibido el archivo de la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires; igualmente que la caja de los fondos públicos: esta tiene tres llaves, que segun costumbre deben existir una en poder del Presidente, otra en el del primer Vice, y la otra en el del Secretario mas antiguo.

DISCUSION SOBRE EL PROYECTO DE ADUANAS.

En seguida se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el Gobierno en sesion de 18 de febrero próximo pasado, acompañado de la siguiente:

COMUNICACION.

Buenos Aires febrero 16 de 1826. — Ya no puede demorarse por mas tiempo el tomar medidas activas para formar el tesoro de la Nacion, con que ha de atenderse á los gastos enormes que demanda no solo su organizacion, sino principalmente su seguridad y su defensa en la lucha en que se ve empeñada con tanta gloria. La / primera, y que á juicio del Presidente de la República es mas urgente, es la que se comprende en el proyecto de ley que tiene el honor de pasar al Congreso General Constituyente. Sea cual fuere la organizacion que se dé al Estado, siempre se considerarán como nacionales los impuestos con que se graven los artículos que se importen en el territorio

de la república, ó los que se exporten de él; de consiguiente, las oficinas encargadas de su recaudacion, deberán estar bajo la inmediata y exclusiva administracion de las autoridades nacionales. Interin el Presidente prepara otras medidas, que con el mismo objeto irá presentando oportunamente, espera que el Congreso se ocupará de la presente con la posible brevedad. El Presidente reitera al Congreso General Constituyente los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion. — Bernardino Rivadavia. — *Julian Segundo de Agüero.* — Al Congreso General Constituyente.

PROYECTO DE LEY. Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR COMUNICACION.

Art. 1. Todas las Aduanas exteriores, ú oficinas de recaudacion, quedan bajo la inmediata y esclusiva administracion del Presidente de la República; y toda clase de impuesto sobre lo que se importe en el territorio de la Union, ó lo que de él se exporte, es nacional.

2. El Congreso dará oportunamente la ley que ha de reglar estos impuestos. — *Agüero.*

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA.

SEÑOR.

La Comision de Hacienda, ha considerado el proyecto de ley pasado por el Gobierno, declarando nacionales todas las Aduanas exteriores de la República, y pertenecientes á los fondos del Estado, los productos de todo lo que se importe, ó exporte del territorio de la union. Aun cuando el proyecto de ley no proporcionase un medio mas de subvenir á las necesidades del Estado, el Congreso debia darle su sancion, como una medida indispensable para formar un sistema regular de rentas. Sin esto el Congreso muy luego se / veria embarazado para las ulteriores determinaciones que ha de ser preciso tomar, á fin de arreglar los impuestos públicos.

Las Aduanas exteriores ademas ejercen en el comercio, tanto interior como exterior, un influjo poderoso que debe ser reglado por los Representantes de la Nacion, y dirigido por una misma autoridad, con el objeto cuando no de uniformarlo, á lo menos de que un mismo sistema lo rija, y no varie segun las diversas legislaturas de los pueblos, cuyas

Aduanas sean en todo, ó en parte exteriores. Estas, y otras consideraciones, que la Comisión espondrá en la discusión, la han decidido á aconsejar al Congreso la sancion del proyecto presentado por el Gobierno. Buenos Aires Marzo 8 de 1826. *Narciso Laprida*. — *Dalmacio Veles*. — *Sebastian Lesica*.

El Sr. Velez: El Gobierno ha dado principio á la creacion de las rentas públicas que le han de proporcionar los medios de ocurrir á las urgencias del país. Sobre la necesidad de ello, es escusado el hablar, mas yo, en nombre de la comision de hacienda, diré cuatro palabras, sobre el primer medio que se propone: las aduanas exteriores. En la actualidad ellas no pueden proveer para los gastos que demanda el servicio ordinario y extraordinario de la nacion, pero en lo sucesivo pueden ellas venir á ser un manantial inagotable de rentas, de donde el país se provea de recursos para una parte considerable de sus gastos. Aunque no se considere el proyecto mas que sobre este punto de vista, él debe ser sancionado; pero ademas, él debe ser mirado como una medida indispensable para organizar un buen sistema de rentas, y ponerlo en práctica. Si todas las aduanas no son nacionales, y de consiguiente no están á disposicion de la autoridad nacional, difícilmente podrá organizarse un plan de rentas que pueda llamarse tal. Si mañana el Congreso quiere, como en mi opinion debe hacerlo, acabar con todas las aduanas interiores de la República; si existe una sola aduana exterior que no sea nacional, esto impedirá el tomar esta medida, y cualquiera otra. Es preciso que el Congreso trate de presentar al mundo entero, un país bien organizado en esta materia, y regido por buenos principios: es preciso que lo haga en todo el territorio, no en una parte de él; es preciso que el comercio exterior se uniforme todo; es decir, regirlo por unas mismas leyes, y que una misma autoridad esté á la cabeza de él: de otro modo, presentaria por un lado una Nacion bien organizada, atrayendo el comercio hácia sí, y por otra, un país ignorante de todos los principios, que hacen prosperar el comercio; y esto no nos haria honor alguno.

Ha dicho la comision ademas, que las aduanas exteriores tienen un grande influjo sobre las interiores, ó mas bien, los impuestos que se hacen sobre las mercaderías extranjeras, tienen un influjo grande sobre los impuestos que se pongan en el interior. Cual-

quiera mercaderia que pase al interior va sobrecargada con los impuestos del exterior, y para los impuestos que se pongan en el interior, deben tenerse presentes los que se pusieron en el exterior. Las circunstancias del país obligan tambien al Congreso á tomar esta medida: hai una porcion de pueblos como el Paraguay, toda la Banda Oriental, Santa Fé, Entrerios &c. que aunque sus aduanas sean interiores, pero que pueden venir á ser exteriores, y yo creo que sobre esto aun hai algunas solicitudes. El modo de acabar con todas esas pretensiones, que sin duda son funestas al país, es declarar nacionales todas las aduanas exteriores. Esto ha creido la comision deber hacer presente al Congreso. Si en la discusión hubiese alguna dificultad, la comision tratará de resolverla.

El Sr. Mancilla: Sin embargo que estoi adherido al buen juicio del Gobierno, cuando ha presentado este proyecto, considero en realidad que la dislocacion del país, es una dificultad para hacerlo marchar por donde debe empezarse á organizar la Nacion; y sin estar en oposicion al proyecto, porque en realidad, creo que él importa una parte principal de la organizacion nacional, creo que no es esta la oportunidad de considerarlo, pues toco algunos inconvenientes en la practica. Segun la localidad de nuestro país, hoi tenemos como aduanas exteriores, la Capital de la República, la Provincia Oriental, la de Salta, la de Mendoza, y, si se quiere, tambien la de Corrientes, prescindiendo por ahora del Paraguay, que está de hecho fuera de nuestra República: yo considero, pues, que pagados los derechos de introduccion, todas las mercaderías que lleguen á ella, deben dirigirse á los diferentes puntos de la República donde lleven su direccion, sin mas carga en su tránsito, que aquellos derechos que en realidad tengan carácter de derechos de tránsito, ó de municipalidad, como se ha hecho en otros tiempos; pero es un hecho que los Gobiernos por sí tienen sus empleados, y sus empleos, y que se han pagado sus rentas, sobre los efectos de extraccion y de introduccion. A esta medida, indudablemente parece que debe agregarse la de fijar un plan de impuestos de tránsito, medida que en mi concepto sin haberse hecho cargo la Nacion de las necesidades propias que tienen las Provincias, no será respetada: al menos este es mi juicio; y por lo mismo creo, como he

dicho, que esto no puede pasar sin sufrir defectos en su ejecucion, que sean de peores consecuencias.

El Sr. Ministro de Gobierno: La exposicion que acaba de hacer el Sr. Diputado no tiende á hacer oposicion al proyecto, sino á pedir que se suspenda hasta que se tome una resolucion, por la cual se llenen los vacios que en las Provincias deja el quitarles sus ingresos y aduanas, para ocurrir á los gastos de su administracion, haciendo ademas una indicacion sobre que se forme un plan de impuestos interiores, extensivo á todas las Provincias. En primer lugar, las aduanas exteriores, á excepcion de la de Buenos Aires, nada producen, y aun es sensible que produzcan lo poco que producen, porque es con perjuicio manifesto del comercio del pais, y de consiguiente de su prosperidad. Ademas de eso, nada tendrian que echar de menos que estos impuestos, porque aunque es cierto que carecerian de ellos, pero tienen la ventaja de que hai dada una ley por el Congreso poniendo á cargo del Gobierno Nacional la defensa de la Nacion; y todos los gastos que demanda esto, son seguramente mucho mayores que todos los ingresos de importacion ó esportacion de esas aduanas. Las Provincias esas, pues, salen mejoradas, ó por mejor decir, quedan ya descargadas de un gasto, á que indudablemente no podian ocurrir. Esto, pues, no puede ser un inconveniente para que se suspenda el proyecto en discusion. Pero el Sr. Diputado, dice, que se establezca desde luego un plan de impuestos sobre los efectos que transitan por el territorio, y con el cual las Provincias tendran para ocurrir á sus gastos.

[p. 10] / **El Sr. Mancilla:** He querido decir para que los efectos no lleguen tan recargados.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Sr. Diputado encargado por la comision para informar, ha espuesto con exactitud lo que en lo sucesivo debe hacerse, y para lo cual se prepara el Gobierno, y muy luego presentará esa y otras medidas, que deben tomarse; pero es necesario partir del principio que todo no se puede hacer á un tiempo, y por consiguiente, debe empezarse por lo mas urgente. Luego ha de venir á abolirse toda traba al comercio interior, que es el alma del Estado; y que no encontremos á cada paso, que se dé con una aduana, con un guarda, pues esto es lo mas enorme que puede haber. No digo en el órden que hai en el dia, de que cada Gobierno pone y quita

lo que quiere; aun en otro órden mejor, esto seria sumamente perjudicial: nada de trabas, nada de impuestos. El plan del Gobierno, es que el comercio interior sea absolutamente libre, pues de este modo prosperará, y se moralizará, sí, Sres., por que ninguna cosa hai mas inmoral que el comercio, y esta desmoralizacion la producen esos impuestos. El negociante desde que emprende una negociacion, ya empieza á calcular como defraudará los derechos, que están impuestos. Por lo tanto, esta medida está bien, y la otra vendrá despues; y de consiguiente lo que importa es que cuanto ántes sea sancionada, mucho mas cuando esta medida, ademas de tener por objeto, como el Sr. Diputado miembro informante de la comision ha dicho, empezar á formar el tesoro nacional, tiene tambien el de igualar los impuestos, y establecer una regla general, que los uniforme en todos los puntos del territorio, pues de lo contrario, es bien sabido los inconvenientes que se tocarian, entre ellos, el fraude que se comete, y entonces seria necesario establecer un principio que ya es urgente establecer, que toda mercaderia extranjera, una vez introducida en algun punto del territorio de la union, deba pasar libremente por los demas. Hoy ya se siente esta necesidad: en la Banda Oriental ya se introducen efectos, especialmente frutos del Brasil, para traerlos á esta capital. Allí se pagan derechos, y se pretende no pagarlos aquí: el Gobierno les ha negado esto, y ha dicho que interin no se sancione esta ley, todo debe pagar aquí, / porque las leyes estaban ya establecidas, y de lo contrario habria mucho fraude. De consiguiente, para que los efectos extranjeros no paguen derechos mas que á la introduccion, es necesario que todas las aduanas por donde ellos puedan entrar, estén bajo la direccion del Gobierno nacional, de lo que el comercio exterior mismo tendrá ventajas, y facilidades; pues pueden tomarse innumerables medidas que tiendan no á aumentar las rentas, sino á fomentar el comercio, porque de esto pende el aumento de la riqueza pública; la materia imponible, sobre la cual deben nivelarse los impuestos para que el Estado no penda absolutamente de contribuciones indirectas, y se sientan los males otra vez, que estamos sintiendo hoy. Una nacion, cuyas rentas penden exclusivamente de las aduanas exteriores, en un caso de guerra como el presente, se encuentra sin recursos. Es necesario que el

[p. 11]

Congreso, aprovechando esta lección, empiece á pensar en establecer otra clase de impuestos para ir formando el tesoro nacional. Por tanto, yo espero, que persuadidos los Sres. Representantes de las ventajas de adoptar esta medida, no trepidarán en adoptarla.

El Sr. Blanco: yo convengo con el proyecto presentado por el Gobierno, pero creo necesario deber advertir, que algunas provincias contaban con las rentas de sus Aduanas para pagar deudas contraidas anteriormente, y yo desearía se me dijese qué medidas podrían adoptar en las circunstancias para llenar aquel objeto.

El Sr. Ministro de Gobierno: el señor Representante dice, que algunas provincias contaban con esas rentas para pagar deudas anteriores. Esto por de contado no es para ocurrir á sus necesidades del momento: con respecto á las deudas anteriores, no tengo mas que recordar la ley que ha sancionado el Congreso para la consolidación de la deuda anterior al año 20; de consiguiente las provincias por ella, quedan descargadas de esa deuda. Con respecto á las posteriores el Congreso se prepara, luego que obtenga los conocimientos necesarios, á dictar las medidas convenientes, es decir, á consolidarlas también.

Pero el señor Diputado exige se le digan los medios que se adoptarán para suplir el déficit que resulte á las Provincias de que las/Aduanas se declaren nacionales. Ya he dicho antes que desde que la defensa del territorio se ha puesto á cargo del Presidente de la República, y que de consiguiente se costea por el tesoro nacional, las provincias han sido descargadas de esos gastos, y reportan un beneficio mayor que el producto de sus rentas exteriores, porque las tropas, que ellas se veían en la necesidad de sostener para la defensa de su territorio, consumían mas que dichas rentas.

Con respecto á los arbitrios, que han de adoptarse, el ministerio no puede decir nada por ahora; él despues propondrá al Congreso rentas que podremos llamar interiores, ó provinciales, para el régimen interior de las provincias, ó llamaremos también nacionales, y entonces será del cargo del Congreso ocurrir á ellas, presentando cada Provincia el presupuesto general, y en el concepto del Gobierno este es el medio mas seguro y que ofrece mayores garantías á los pueblos. Con el establecimiento de la contribución directa bajo de una base que no sea incómoda, el es-

talecimiento del derecho de patentes semejante al que está establecido en la Provincia de Buenos Aires, y algunos otros que son bien sabidos, á los que tienen ideas en materia de rentas, suplirán con ventajas todo el déficit que deje en las provincias el producto de las aduanas, y bien reglamentados estos impuestos, ellos son mas ventajosos, porque en primer lugar todos contribuyen con la posible legalidad: su recaudación es menos costosa, se cometen menos fraudes, y se escusa á los hombres un motivo para desmoralizarse, que esto en el comercio importa sobre manera. Así, pues, adoptado este método, debe tenerse entendido que si hay déficit, se cubrirá por el Congreso, y cada uno de los señores representantes está en ocasión de proponer todo lo que considere necesario para ello. El Gobierno está comprometido á presentar aquellas medidas que considere mas fáciles en las circunstancias, en que las provincias se hallan, y que puedan contribuir mejor al adelantamiento de su industria, prosperidad y comercio. Esto es todo lo que puedo decir á la indicación que se ha hecho.

El Sr. Frias: Quisiera saber si estas aduanas exteriores, ú oficinas de recaudación, de que se habla, comprende solo en los puntos donde existan aduanas exteriores.

/ El Sr. Ministro de Gobierno: Sí, Sr., es lo 13 en lo exterior solamente.

El Sr. Frias: Estoy conforme, y hace tiempo he indicado la necesidad de proveer de medios para la formación del tesoro nacional. También lo estoy, y convendría en igualar todos los derechos en las aduanas exteriores, pues esto es mui ventajoso y útil al comercio; mas extendiendo la indicación que hizo el Sr. Diputado que habló anteriormente, encuentro yo aquí algunos vacíos, de modo que no se pueda pasar el proyecto sin que ellos se salven previamente.

Por las leyes que el Congreso ha sancionado antes, todo lo que es tierra de propiedad pública, puede decirse que ya no está al cargo de las Provincias donde existe: veo por un proyecto presentado, que el papel sellado es nacional, ahora las aduanas también, y entre tanto, ¿con qué llenan sus necesidades locales? ¿con qué las cubren? porque independiente de estos objetos nacionales ellas tienen aplicaciones particulares, bien sea para el pago de las deudas contraidas sobre el seguro de contar con esos fondos para pagarlos, bien para otra clase de esta-

blecimientos, y aun de obras. Por ahora de todo esto se les despoja, sin decirles siquiera el modo de hacerlo. Esto, en mi opinion, va á alarmar no tanto á los Gefes que están encargados de estas rentas, sino á todos los interesados en estos fondos, á los acreedores &c. No se han de conformar ni con la ley de consolidacion, ni con la posterior: estas ademas, son deudas que tienen plazo perentorio y fijo para su pago; en fin, repito, que no les queda arbitrio para llenar ese vacio. Yo estoi, porque cuanto antes se organice y arregle todo, mas, al mismo tiempo de hacerlo, me parece que debemos llenar los vacios que queden, pues de otro modo alarmáremos: diga el Congreso que se hará cargo de todo, y que proveerá, ó en fin, algun otro medio.

El Sr. Velez: La objecion que se ha hecho por el Sr. Diputado, puede hacerse á todo impuesto que el Congreso trate de establecer en las Provincias. Ella no es solamente sobre las aduanas exteriores, sino á que no se saque cosa ninguna de las Provincias, sin que se reemplace con otra: mirada de este modo la objecion del Sr. Diputado, el Congreso no debe prestarle la mayor consideracion, porque es preciso que los Pueblos comiencen á sacrificarse: las circunstancias del país no son las de siempre: si se les exige un impuesto con el cual cubren una necesidad, ellas pondrán otro. Si las Provincias pusieran todas sus rentas en manos de la Nacion, sería obligacion del Congreso el proveer á todos los gastos suyos, pero el que porque se les quiten las aduanas exteriores, cargase el Congreso con todas las obligaciones de ellas, no es justo ni exacto, y mas cuando no hai un Pueblo que cuente para ello con el producto de estas rentas. Lo único, Sres., que se deduce, dando por justas las observaciones del Sr. Diputado, es, que en el estado actual de los Pueblos, ellos no pueden bastarse, concurriendo como deben hacerlo á las necesidades de la Nacion. Esto pide otra medida, que la de rechazar el proyecto, porque entonces los mismos argumentos que se hacen en contra podian hacerse á favor, supuesto que la Nacion tiene necesidades tan reales como pueden tenerlas los Pueblos.

El Sr. Ministro de Gobierno: Debo hacer presente al Sr. Diputado que ha hecho la última indicacion, que el Gobierno tendrá mui buen cuidado de no precipitarse en la ejecucion de la ley, pues, como dije antes,

es necesario obrar con lentitud en esta parte, pues han de sentirse dificultades, pero el Gobierno procurará vencerlas con prudencia, facilitando á los Pueblos todos los medios de que ellos necesitan para convencerse de que ningun perjuicio les resulta de que estas aduanas se declaren bajo la inmediata administracion del P. E. N., enterándoles tambien de los medios de que deben valerse para llenar ese deficit. Esto es todo cuanto puede hacerse por ahora. Pero para hacer mas práctico esto, es necesario considerarlo.

Dos son las aduanas que pueden motivar cuestion, la de Salta y la de Mendoza. Yo quisiera que el Sr. Diputado que pide que el proyecto se suspenda, suministrase al Congreso los conocimientos que debe tener sobre el producto de la aduana de Salta, y se vería que todos ellos no alcanzan á pagar las tropas que deben sostenerse en aquella Provincia, á consecuencia de una resolucion del Congreso. De consiguiente, nada se le quita, pues si por una parte se le quitan/los derechos de importacion, ó de exportacion, que ella tiene, por otra se le da todo lo necesario para sostener una fuerza mayor que la que ha tenido siempre, (porque tal es el plan que el Gobierno ha comunicado á la Provincia de Salta.) Lo mismo digo de Mendoza, porque es natural que en todos los puntos fronterizos haya una fuerza que imponga respeto. Con que, si es una obligacion del tesoro nacional proveer á todos los gastos, ¿no tendrá derecho á percibir todos los derechos de importacion, y exportacion, de esos puntos? Ya he dicho, que la medida no la propone el Gobierno, tanto por hacerse de rentas que entren al tesoro nacional, lejos de eso, luego que la lei se dé, el Gobierno abolirá una porcion de derechos: por ejemplo, en la de Salta; quien podrá sostener que sea justo, politico ni ventajoso, el derecho en que están gravadas las mulas en su exportacion al Perú? ¿No será mas favorable al comercio dejar libre la estraccion de mulas? Pues esto es lo que principalmente quiere hacer el Gobierno, asi como reglar con uniformidad los principios que deben regir en esta ciencia, demasiado comun y sabida, y de cuyos principios y observancia pende la prosperidad de los Pueblos. No hai, pues, perjuicio ninguno de que se adopte esta medida.

El Sr. Gorriti: No uso de la palabra para hacer oposicion al proyecto, sino para exigir algunas esplicaciones, y rectificar mi con-

[p.] 15

[p.] 14

cepto sobre algunas de las ideas que he oído vertir.

Con el producto de la Aduana, en la Provincia de Salta, se paga todo el servicio público, desde el sueldo del Gobernador, gasto de sus oficinas &c., hasta el último empleado civil, ó militar, inclusa la administración de justicia, tranquilidad interior, y seguridad del territorio &c.

Estos gastos son de primera necesidad, y de la mayor importancia. Se han hecho en la Provincia de Salta con una economía, que hace honor á su administración, igualmente que á los ciudadanos. Ellos se han contentado con asignaciones mui módicas, y no obstante han prestado sus servicios con un celo y asiduidad ejemplares, como lo convence el órden que en ella reina, y las mejoras que ha hecho en todo sentido desde el año 21 á esta parte. Sin embargo, este servicio no/costaba menos de 50 á 60 mil pesos, cantidad excesivamente corta, si se reflexiona que mantenía un ejército capaz de ponerse en campaña en mui pocos días, siempre que la defensa de la provincia lo demandase, y que ningun servicio se ha dejado de pagar.

Toda esta cantidad era pagada con las entradas de la Aduana. Desde que á los productos de esta se dé otro destino, el Congreso debe proveer otro fondo para hacer frente á esos gastos inevitables, de lo contrario no solo no habria remediado nada, sino que habria destruido sin provecho alguno, porque los productos de la Aduana, iran en progresiva disminucion si el servicio de la provincia no se hiciere como debe, y no podrá hacerse como se debe, si no hay con que sostenerlo:

¿Que medios, señores, de subrogar fondos equivalentes á los productos de la Aduana? ¿Tendremos recurso á los impuestos directos? Yo no sé que aquella provincia pueda pagarlos. Háganse cargo los señores Representantes, que sobre aquella desgraciada provincia ha gravitado el azote de una guerra devastadora por el espacio de catorce años; que ha sufrido estragos indecibles, tanto del furor de los enemigos, cuanto de las necesidades y desórdenes de sus defensores; que generalmente estan arruinadas todas las fortunas hasta el extremo de no haber un solo capitalista: que los bienes raices nada producen, porque los propietarios arruinados no tienen medios de ponerlos en valor; que la masa de la poblacion está en indi-

gencia. En los momentos en que empezaban á respirar de su afliccion, gravarlos con un impuesto de sesenta mil pesos anuales, ó mayor, es lo mismo que ofrecerles una sogá para que se ahorquen, por retribucion de sus sacrificios.

Me parece, pues, que por ahora no puede ser adaptable, en aquella provincia, y que debe proveerse por otra via á los gastos administrativos, civiles, y militares de ella, antes de ponerse en ejecucion la presente ley del Congreso.

A mas de esto, he oido clasificar de impolítico el impuesto sobre las mulas, que de mas de siglo y medio á esta parte se ha cobrado en aquella provincia, y su producto formaba uno de los ramos mas pingües de sus entradas. Esta, señores, es una equivocacion, apenas hay otro impuesto mas bien calculado. El hace entrar al erario un capital extranjero que viene á circular, y á aumentar la fortuna de los ciudadanos, sin que por esto se haya jamas disminuido el pedido de esta especie.

Es un error creer, que la utilidad de estas provincias está en introducir muchas mulas al Perú. La esperiencia lo ha acreditado. Los vecinos de estas provincias, especuladores en este artículo, no han prosperado cuando su abundancia en el mercado de esta provincia, ha facilitado medios de introducirlo en gran cantidad al Perú, y venderlo varato, sino cuando han podido asegurar las ventas en personas seguras, y de toda responsabilidad, para lo que es necesario que el pedido esté siempre en razon excedente á la oferta. No es de este género como de los otros, que un excedente del pedido no perjudica porque se guarda, y le llega el momento. Este no sufre detenciones porque se come al especulador, es preciso votarlo de casa: dejar que lo lleve el primero que se presente, las mas veces sin buenos seguros, y así se sacrifica toda la utilidad, que habia empezado á dar el negocio; en estas ocasiones la pérdida, es toda para los que desde las Provincias de la Union llevan este artículo al Perú, y el provecho todo es para los peruleños.

No hay aun ejemplar, que el derecho de sisa que las mulas pagan en Salta, haya retrahido á los especuladores de introducir las, ni debe esperarse que su baratura aumente el pedido: es el tráfico del comercio, es la actividad de los obrages, quien aumenta el uso de esas bestias, y entonces un peso

[p.] 17

[p.] 16

mas ó menos, no retrae de comprarlas; el indio acostumbrado á viajar á pie, ó en borrico, no gastará cuatro reales por viajar en mula. Es del comercio de mulas lo mismo que del de ganado vacuno. En la Provincia de Salta abarató este tanto, que ya su producto no costaba á los criadores, y sin embargo de la baratura las Provincias de Potosí, Porco, Lipes, Chichas y aun Guantajaya, donde se consumían sus carnes, no aumentaban el pedido, antes se disminuía á

[p.] 18 proporción que arralaba el trabajo de las minas. Sucederá lo mismo con las mulas; de lo que se concluye, que quitar el derecho de sisa que estas pagan, es hacer un verdadero servicio á los consumidores del Perú, sin el menor provecho de los especuladores de las Provincias Unidas.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Ya he dicho que esas dificultades han de tocarse en la ejecución de la ley, y que entonces se verán los medios de vencerlas, porque los Sres. Representantes no harán la injusticia al Gobierno de suponer que quitará á las provincias los únicos recursos que tienen, dejándolas sin poder atender á las necesidades de su administración. Nada se les quitará, mientras no se les haya enseñando [sic] el camino para proveerse de otros medios, que los habrá, Sres., indudablemente, y con ventajas. Sobre todo, ellos han de venir al Congreso: los Sres. Representantes los verán, y si los encuentran arreglados, los sancionarán, si no, serán desechados. En todas las medidas hemos tocado estas dificultades, pero si no pasamos por encima de ellas para vencerlas á su tiempo, si queremos que de una vez se tomen todas, ¿qué esperanza podremos tener de hacer nada? Indudablemente ninguna: con que es bueno que para ejecutar una sola medida se presenten dificultades grandes, si las tomáramos todas á un tiempo, ¿hasta donde no subirían esas dificultades? Pero la prudencia del Gobierno las irá venciendo, y debe estar seguro el Sr. Representante que acaba de hablar, de que nada se quitará á las provincias, sin haberlas provisto antes de medios para ocurrir á sus necesidades.

Sobre el derecho de la estracción de mulas, á que se ha referido el Sr. Representante, solo diré que él es perjudicial, porque en proporción que se trava un artículo con derechos, su precio sube, y en proporción que sube una cosa, no es tanto el pedido. Sobre todo, es un principio, del cual ya no

puede dudarse en la presente época, especialmente sobre artículos de producción del país: ¿cuanto mejor sería vender las mulas á menor precio, y facilitar por ese medio esa cría, aumentando así la riqueza, y la utilidad á los que se ocupan de este negocio? El Perú es cierto que ganaría, pero es necesario/convencerse, de que un país no puede ganar sin que gane el otro con quien gira, y desde que así no sea el comercio se acaba, porque nadie gira para perder. Facilitando por este medio el consumo, se aumentará el pedido.

[p.] 19

El Sr. **Zavaleta**: Unicamente tomo la palabra para ser instruido sobre la clausula *aduanas exteriores* ¿por que no han de ser todas?

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Porque mañana ha de venir el Gobierno á pedir que sean suprimidas las aduanas interiores.

El Sr. **Zavaleta**: Yo creia que todas las aduanas debían quedar desde ahora á disposición del Gobierno.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Hai una razon especial para que las aduanas exteriores esten bajo la inmediata direccion de la autoridad nacional, y es que el Gobierno defiende esc territorio, y parece justo que el que hace los gastos reporte los derechos, y con respecto á las aduanas interiores importa suprimirlas. Debo hacer presente á los Sres. Representantes, que el Gobierno hubiera presentado esta medida en otra ley separada, como corresponde, pero no lo ha hecho por dos razones, primera: que no lo habia de haber presentado entonces; y segunda, que con respecto á las aduanas interiores habrá mayores dificultades que respecto á las exteriores, y por lo tanto, es preciso empezar por lo mas fácil: en fin, yo ya he manifestado el plan del Gobierno: importa poco que se haga hoy ó se haga mañana. Los pueblos, Sres., con esta medida irán conociendo sus verdaderos intereses, y esto importa mucho. Hasta hoy hemos estado bajo el régimen que nos enseñaron los Españoles; de consiguiente, al ver que se toma otra resolucion, han de creer que son perjudicados, y por lo tanto es necesario que se sientan los beneficios.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se/procedió á votar, [p.] 20 ¿si se admite en general el proyecto del gobierno, ó no? Resultó la afirmativa general.

DISCUSION DEL ARTÍCULO PRIMERO.

El Sr. Frias: El Sr. Diputado de Salta me ha prevenido en lo que quise yo exponer, reducido á que todas las rentas de aquella Provincia, que son las de la aduana, estaban destinadas á cubrir los gastos de la misma Provincia; que sobre ellas habia formado su presupuesto para el presente año, y de consiguiente, al disponerse por el Gobierno General de esas rentas, debia darse otras para cubrir aquellos objetos. Pero el Sr. Ministro ha expuesto que así se hará, ó al menos que se ejecutará la ley bajo de esta seguridad. En esta inteligencia yo estoy conforme con el artículo primero.

El Sr. Delgado: A mí me parece la redaccion de este artículo redundante, y que puede ofrecer algunas dudas, porque aduanas exteriores se entienden todas aquellas que están fronterizas á territorios extranjeros, y puede creerse que todas aquellas oficinas que existen en este territorio, se ponen exclusivamente bajo la direccion del Gobierno, porque algunas de esas aduanas recaudan otros impuestos que hai en esos territorios. Yo creo que bastará decir las aduanas exteriores.

El Sr. Ministro de Gobierno: No hai inconveniente en que se suprima la expresion, *ó oficinas de recaudacion*. La razon que ha habido para ponerla, ha sido porque en algunos puntos puede haber oficinas que no sean conocidas con el nombre de aduanas, sino oficinas de recaudacion.

El Sr. Gorriti: Yo desco que se me explique el sentido de esta expresion, *de la inmediata y exclusiva direccion del Presidente de la República*. Si en este caso se inhibe enteramente á los Gobernadores de la intervencion que naturalmente han podido y de/bido tener en el manejo é intervencion de las rentas de sus Provincias, aun cuando han dependido ellos del Gefé del Estado.

El Sr. Ministro de Gobierno: Los Gefes de las Provincias, no deben tener intervencion ninguna en esas administraciones, que no sea por delegacion de la autoridad general. Ellas quedan bajo la inmediata y exclusiva direccion del Gobierno General de la República; sin embargo, este á la distancia no puede velar inmediatamente, y delegará ciertas facultades y atribuciones sobre los Gobiernos de las Provincias, especialmente sobre el exacto cumplimiento de las leyes, que se den respecto á esas oficinas. Por lo demas, los Gobiernos de las Provincias en

nada podrán intervenir, y esas oficinas han de ser regladas por una lei general, y los empleados nombrados por el Gobierno General.

El Sr. Gorriti: En esto, Sres., encuentro yo un grandisimo inconveniente, porque esta y otras leyes semejantes van dejando á los Gobernadores de las Provincias en tal estado de nulidad é insignificancia, que no habria persona de alguna delicadeza, que consintiese encargarse de un Gobierno nominal ó teatral; por otra parte se le van insensiblemente concediendo tales atribuciones al Gobierno General, que viene el Presidente de la República á ser quien disponga de todo en los Pueblos, de modo que aun sus Juntas Representativas quedan sin objeto. Lo que en primer lugar, choca á las ideas del dia, en que se detesta la arbitrariedad, con que los Directores disponian de todo, en los Pueblos. En segundo lugar, trastorna esencialmente su régimen interior, que el Congreso prometió solemnemente conservarles, hasta la publicacion de la constitucion.

Todo me parece conciliable, si los Gobernadores, aunque en virtud ya de esta lei, estén dependientes del Presidente de la República en el ramo de hacienda, sean ellos los delegados natos en este ramo, y en otros que se han puesto ya bajo la autoridad in-/mediata del Gobierno General. De otro modo va á establecerse una lucha continuada entre los Gobiernos de las Provincias y el Presidente de la República. Aquellos nada omitirán, para recuperar las prerrogativas de que han sido destituidos, y este hará cuanto esté de su parte, para reducirlos á mayor insignificancia. Esto no es un medio apropiado para organizar el país, al contrario es aumentar dificultades. No siendo probable que los Gobiernos lleven bien, leyes que los despojan de sus preeminencias, y de las atribuciones que mas realzan su poder, si conservan alguna popularidad tendrán medios de hacer repulsar la constitucion, solo por frustrar estas y otras disposiciones semejantes. Si nada importa tanto, como sentar la constitucion, y poner cuanto antes una legislatura, cuyas atribuciones demarcadas por la lei, no puedan ser contestadas, que mande y cuente con la obediencia de los Pueblos, es necesario evitar con cuidado todo lo que pueda servir de pretexto para embazarar este bien.

Conviene, pues, ponerse en todos los casos: ellos nacen de la naturaleza de las cosas.

Yo estoy penetrado de la justicia del artículo en lo sustancial, pero me resisto á esa clausula *exclusiva*, y pido se suprima en la redaccion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Las dificultades que se tocan provienen del estado en que los pueblos se hallan, gobernándose bajo un régimen que no es conocido en ninguna parte, y sobre todo, que no está establecido por una ley; de consiguiente no es extraño que se sientan los inconvenientes que se apuntan; pero para marchar en el estado y forma que los pueblos están, y consiguiendo á lo que las leyes del Congreso tienen dispuesto á este respecto, es necesario seguir estos principios, primero: que todo establecimiento provincial esté bajo la inmediata direccion de los Gobiernos de Provincia; que ellos los dirijan, y que ellos los mejoren ó los supriman, mas todos los establecimientos nacionales, estén bajo la inmediata y esclusiva direccion de las autoridades nacionales. Este principio se / está viendo practicamente, y se están sintiendo sus efectos. Pondré un ejemplo: por una ley se manda levantar un ejército nacional: se levanta: Se declaró la guerra: fue necesario mandarlo á batir al enemigo, y abierta la campaña en la provincia Oriental, la autoridad general ha nombrado un general en Jefe de aquel ejército: este obra con una autoridad esclusiva de la autoridad nacional, sin que el Gobierno de aquella provincia tenga que ingerirse en lo mas mínimo en sus operaciones. Lo que digo de esto debo decir de lo demas; donde haya un establecimiento nacional, todo será de este, y estará segregado de la autoridad provincial, si no es que el Gobierno cree necesario delegar en la autoridad provincial alguna facultad que él no pueda desempeñar por sí

Por lo demas, ningun desaire se hace en esto á los Gobernadores de provincia: y desde ahora anuncio que el Gobierno general por necesidad ha de delegar muchas de esas facultades en los Gobiernos de las provincias, especialmente las de velar sobre el cumplimiento de los deberes de los empleados, y dar cuenta al Gobierno; pero intervencion en el manejo de esas oficinas, no deben tener ninguna, porque esto es enteramente nacional.

El Sr. Gorriti: ¿Con que los Gobernadores no deben tener intervencion en la administracion de las rentas, porque esas oficinas son nacionales? ¡Válganos Dios, por frases

de moda, cuyo sentido preciso no es bien conocido! ¿Y que los Gobernadores de las provincias no serán Gefes nacionales? ¿No pertenecerán á la Nacion? ¿Cual es luego el inconveniente para que tengan una intervencion inmediata en la administracion de las rentas nacionales? Las rentas públicas, en el antiguo régimen se llamaban rentas reales, pertenecian á la corona; solo el Rey podia disponer de ellas, y dictar leyes sobre el modo como se habian de administrar. No obstante, las cajas de Provincia estaban bajo la inmediata inspeccion de los Intendentes; estos dependian de los Virreyes que ejercian una superintendencia sobre todo su distrito, sin dejar por eso de depender de el Ministro, y Consejo de Hacienda. Las rentas no dejaban de ser reales por ser inspeccionadas por los Gobernadores y Virreyes, ni por este motivo sufrían detrimento las rentas de la corona: leyes prudentes habian provisto oportunamente á la buena administracion; la mutua dependencia, y encadenamiento de las autoridades contribuia á su buena observancia. ¿Por qué no aprenderemos nosotros de ellos? ¿Por qué no imitaremos unos arreglos conocidos, y de cuyo buen suceso tenemos la esperiencia? ¿Hasta donde llevaremos el prurito de innovacion, ó la mania de llamar bárbaro lo que no sabemos mejorar, pero, ni igualar?

Pero se dice, que el Gobierno general por necesidad ha de delegar en los Gobiernos, muchas de esas facultades. Véase ahí el mal que debe evitar el Congreso; que la ley dé á los Gobernadores esas facultades que el Gobierno general necesitará delegar, pero de ningun modo, que se deje al arbitrio del Presidente la facultad de delegarlas á los Gobernadores, ó á otros si lo juzgare á proposito. Esto es infinitamente pernicioso, é insostenible en un sistema representativo. Los Reyes de España, cuya administracion, á boca llena llamamos despótica, tenían todo esto arreglado por leyes; ellos mismos se sujetaban á ellas, los Gobernadores sabian cual era la estension de sus facultades, y no temian que en el curso ordinario de los negocios, se las restringiera el Rey; pero ahora se quiere dejar al arbitrio del Presidente de la República, aumentar el poder de unos Gobernadores, y reducir á una completísima nulidad á otros, con la clase de esas delegaciones que deberían ser facultades natas de los Gobernadores, pues que sin ellas, no pueden espedirse, su empleo será insignifi-

cante, y el Presidente viene verdaderamente á ejercer en los pueblos una influencia perniciosa á la libertad. Por tanto insisto en que la clausula *exclusivamente* se suprima en el artículo.

El Sr. Somellera: No se pueden llamar sabias las leyes de España en materias de hacienda; pues la prueba de lo contrario la está dando la misma España, pero el señor diputado padece una equivocacion en decir, que la inspeccion en la hacienda es innata de los Gobernadores, todo lo contrario: desde que se descubrió la América hasta el año 10, no hay un ejemplar de haberse reputado por naturalmente unida á los Gobernadores la administracion de la hacienda. Al principio de la conquista, saben todos que la tenian los que se llamaban Oficiales Reales, y que las mayores revoluciones provenian de eso. Despues la han tenido los superintendentes delegados, y los Gobernadores de Provincia no han sido mas que unos subdelegados de ellos. No es, pues, innata á los Gobernadores la administracion de la hacienda, ni puede hacerlo la ley, porque ella no puede conocer á los sujetos, y esto de delegar administraciones de una renta necesita conocimiento de la persona, que no puede estar al alcance de la ley. Por lo tanto creo, que la cspression que la ley pone *bajo la inmediata y esclusiva direccion del Presidente de la República* está muy en su lugar, porque puede un sugeto ser muy bueno para Gobernador de una Provincia, y muy malo para delegado de la hacienda.

El Sr. Gorriti: Felizmente el Sr. Diputado que acaba de hablar, ha dado una razon por la cual, segun lo ha enseñado la experiencia, conviene que los Gobernadores de las Provincias tengan la intendencia de las rentas del Estado, ó del tesoro público.

Los Gobernadores de Provincia, Sres., en el sistema antiguo, tenian la intendencia por delegacion del Soberano, pero esta delegacion estaba consignada en una lei, y así solo impropriamente se ha podido llamar delegada esa facultad. Los Superintendentes no podian ni restringirla, ni conferirla á otro que no fuese el Gobernador de la Provincia. Esto es lo mismo que yo desco que se haga en este caso. Llámense delegados si se quiere, pero que las funciones que le competan por esa delegacion, estén detalladas en la lei: yo no forma [*sic*: o] cuestion de voces, á lo que resisto es, que eso se deje al arbitrio del Presidente de la República, que á su fanta-

sía, / autorice á unos Gobernadores con esas facultades delegadas, y á otros los reduzca á una completa nulidad, nombrando otros delegados que en todo sentido cruzarán las providencias del Gobernador. [p.] 26

Esto no es nuevo, Sres.: hemos visto las competencias, que se suscitaban, entre los Vi[r]reyes y Superintendentes, cuando esos empleos eran diferentes y la vanidad que tenian los Superintendentes de humillar á los Vi[r]reyes; lo cual ocasionó notables desórdenes, que obligaron á reunir en los Vi[r]reyes las superintendencias.

Véase ahí como el ejemplo citado por el Sr. Diputado preopinante prueba la necesidad de unir por la lei, las atribuciones de Intendente ó delegado de hacienda, á las de Gobernador. La intervencion de los Gobernadores como Intendentes en la administracion del tesoro público, jamas ha producido ningun desórden, al contrario, ha evitado muchas dilapidaciones. La separacion de los empleos de Gobernador y delegado de hacienda, ha producido disturbios, competencias y escándalos. Luego no es justo abandonar un método sin inconvenientes, por adoptar otro que los tiene ya probados. Insisto, pues, en que se suprima esa clausula *exclusiva*, que contiene la redaccion del artículo.

El Sr. Ministro de Gobierno: Ya hice presente al Sr. Diputado la principal razon que habia para que fueran incompatibles las doctrinas que se han aducido, para apoyar la necesidad de la intervencion de los Gobiernos de las Provincias: tampoco es aplicable cuanto se dice de régimen antiguo, lo primero, porque ya he dicho antes, las Provincias están rigiéndose bajo una forma no conocida: los Gobiernos de las Provincias en su régimen interior son independientes de la autoridad nacional. Todo está en el estado que el Congreso lo encontró al reunirse, y de consiguiente, los establecimientos provinciales están bajo la inmediata y exclusiva direccion de las autoridades provinciales, y los nacionales lo han de estar bajo la direccion inmediata de las autoridades nacionales. Si la autoridad nacional por [*sic*] sí, no puede desempeñar todos los deberes que la lei le imponga, ella delegará, que es cuanto puede hacerse en las circunstancias.

El Sr. Gorriti: Pues esa delegacion que tiene que hacer el P. E., es, que desearia yo se hiciese por la lei, respecto de todos los ramos que se vayan nacionalizando, pues

de este modo se irá formando mejor la combinación que ha de prestar la organización general del Estado, y las Provincias no estarán en un estado violento, porque por la lei ven que queda fijada la delegación en el Cefe mismo de la Provincia.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Pero delegación, á qué? ¿al solo efecto de velar sobre la conducta de los empleados? Porque no es mas. Vea el Sr. Diputado cuan impropio es que la lei diga eso.

RESOLUCION.

En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, ¿si se aprueba el artículo primero del proyecto del Gobierno, ó no? Resultó la afirmativa por treinta y un votos contra uno, habiéndose antes retirado los Sres. Mena y Funes.

EXPOSICION DEL SR. GORRITI.

El Sr. Gorriti: Es preciso que se anote que yo estoy por la negativa del artículo; no en la sustancia de él, sino por la redacción ó términos en que está concebido.

APROBACION DEL ARTICULO 2.

Anunciada la discusión del artículo 2, como nadie hiciese oposición á él, se procedió á votar ¿si se aprueba, ó no? Resultó la afirmativa general.

Con lo que, y siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesión, anunciando el Sr. Presidente que en la del miércoles 15 del corriente se trataría del proyecto del papel sellado, y de los demás asuntos reparitados, y se retiraron los Señores.¹

(p. 1) / Sesión del 15 de marzo de 1826. 2

(a) Reunidos en su Sala de sesiones los señores Representantes. (a)
Señores.
Presidente.
Paso.
Andrade.
Zavaleta.
Somellera.
Lecica.
Gallardo.
INCORPORACION DEL SEÑOR AGÜERO, DIPUTADO POR CÓRDOBA.
El señor Presidente proclamó la sesión está abierta. Lei-

Funes.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Gorriti.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Vera.
Frias.
Carol.
Mena.
/Pinto.
Velez.
Acosta.
Delgado.
D. Inocencio y
D. Calisto
Gonzales.
Blanco.
Cavia.
Igarzabal.
Castro d. M.
Agüero.

Con aviso.

Castro D. M.
Anton.
Castex.
Bulnes.
Villanueva.
Castellanos.
Moreno.
Balcarce.
Martinez.

Sin aviso

Gomez.
Lopez.
Argüello.
Vasquez.
Vidal.
Mancilla.

Con licencia

Amenavar.
Zegada.

da la acta de la anterior, se avisó que el señor Agüero, Diputado por la Provincia de Córdoba, cuyos poderes estaban ya aprobados, había venido á incorporarse: se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesión de su asiento.

APROBACION DE LOS PODERES DEL SR. GALAN, DIPUTADO POR CÓRDOBA. (p. 1) 2

La comisión especial de poderes, habiendo examinado los del señor D. Pascual Bailon Galan, Diputado electo por la Provincia de Córdoba, presentó el siguiente proyecto de decreto.

ART. 1. Hanse por bastantes poderes presentados por D. Bailon Galan, Diputado electo por la provincia de Córdoba para el Congreso General.

2. Dichos poderes se archivarán en Secretaría. Tomado en consideración este asunto sobre tablas, y no habiendo ocurrido dificultad alguna, fueron aprobados los dos artículos anteriores por votación general. (p. 1) 2

SE ADMITE LA RENUNCIA DE D. BENITO MARTINEZ, DIPUTADO POR BUENOS AIRES.

Se leyó una comunicación del señor D. Benito Martinez, Diputado por la Provincia de Buenos Aires, en que hace renuncia de este empleo por haber sido destinado al servicio del Ejército de la Banda Oriental. Asomó una pequeña dificultad sobre si este asunto debería pasar á una Comisión, ó tratarse sobre tablas. Por una votación general se acordó que se tratase de él sobre tablas, y por otra votación, igualmente general, fue admitida la renuncia.

DISCUSION SOBRE EL PAPEL SELLADO.

Se puso en discusión el proyecto de ley presentado por el Gobierno en sesión de 18 de febrero próximo pasado relativo al papel sellado.

¹ El pie de imprenta correspondiente a la variante n.º 19, del facsímil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 111 del Diario de sesiones, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

OFICIO DEL GOBIERNO SOBRE ESTE ASUNTO.

Buenos Aires febrero 17 de 1826. — El impuesto del papel sellado debe ya empezar á considerarse como una de las rentas que han de formar el tesoro nacional. Al efecto el Presidente de la República somete á la sancion del Congreso General el adjunto proyecto de ley; é inmediatamente que él sea sancionado, pasará tambien la que debe reglar este impuesto en todo el territorio, considerando el estado de Guerra en que la Nacion se halla. El Presidente siente no poder desentenderse de este estado de guerra en todas las medidas que proponga á la representacion nacional. La guerra demanda de los pueblos grandes sacrificios para sostener el órden que han sabido ganarse á tanta costa; y es necesario que se persuadan que no es posible obtener esto con las imposiciones comunes, suficientes apenas en tiempo de paz para ocurrir á las necesidades mas indispensables. El Presidente, ha considerado oportuno anticipar desde ahora esta indicacion, para que empiece á sentirse la necesidad de dar cuanto antes una ley que establezca en todo el territorio de la República una contribucion extraordinaria de guerra, cuyo proyecto será presentado muy breve á la deliberacion del Congreso General; á quien el Presidente reitera los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion. — *Bernardino Rivadavia.* — *Julian Segundo de Agüero.* Al Congreso General Constituyente.

PROYECTO DEL GOBIERNO SOBRE ESTE MISMO NEGOCIO.

ART. 1. El impuesto del papel sellado es nacional, y su producto en todo el territorio del Estado entrará en el tesoro general.

2. Se reglará por ley especial este impuesto, con consideracion al estado de guerra en que se halla la República. — *Agüero.*

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, APROBANDO EL ANTERIOR PROYECTO.

SEÑOR. — La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno, declarando nacional el impuesto del papel sellado en todo el territorio de la República. La comision está persuadida, que el Congreso no debe demorar por mas tiempo la creacion de los fondos que cada dia se hacen mas indispensables para subvenir á las necesidades del Estado, y para servir de

base al Crédito público en las ocasiones que fuere necesario recurrir á él. Por lo demas, la Comision no ha encontrado inconveniente alguno en que se dé principio por el papel sellado, á los impuestos que han de formar el tesoro nacional, principalmente cuando por el proyecto debe este en su cantidad ser votado por los señores representantes con arreglo á las necesidades del Estado. Por esto cree la Comision, que el Congreso debe sancionar el proyecto de ley pasado por el gobierno. — Buenos Aires marzo 8 de 1826. — *Sebastian Leliza* — *Narciso Laprida.* — *Dalmacio Velez.*

El Sr. Velez: La comision de Hacienda ha craido [*sic: c*], que los Sres. Diputados no encontrarian algun inconveniente en sancionar este proyecto, teniendo en consideracion las cantidades que han votado para el presente año; ellas son inmensas, y los recursos con que cuenta la Nacion, ahora no están formados. Es preciso dar principio á ellos, estableciendo unas rentas fijas, que no estén á merced de los acontecimientos de una guerra. De estos uno es el del papel sellado, y ojala que todos los impuestos, que el Congreso hubiera de poner sobre los pueblos, fueran de esta clase. Sin embargo, a esto puede objetarse lo mismo que se dijo, cuando se trató de las aduanas; que se sacaba á los pueblos los recursos que tenían para proveer á sus necesidades. A esto yo contestaría, que por eso se les ha quitado una porcion de obligaciones, pues la defensa de esas Provincias corre por cuenta del Estado, así como el pago de la renta de los Sres. Diputados, y estoi seguro que en ninguna provincia alcanzaria el producto del papel sellado para cubrir este segundo punto, no digo ahora, pero ni aun antes de la ley para doblar la representacion.

Por lo que hace á la cantidad del impuesto, debo decir que ahora solamente se trata de hacerlo Nacional: que los Sres. Diputados tienen tiempo para discurrir, y votar las cantidades del impuesto, cuando ellos voten los derechos del sello. De consiguiente, yo creo que no habrá inconveniente en sancionar el proyecto.

SE ADMITE EL PROYECTO EN GENERAL, Y SE APRUEBA EL ARTÍCULO 1.º

Como no se hiciese oposicion alguna al proyecto se puso en votacion, si se admite en general, ó no? Resultó la afirmativa general.

También por votación general, y sin haber ofrecido discusión, fué aprobado el artículo primero.

DISCUSION DEL ARTICULO 2.

El Sr. Gorriti: Me parece que este artículo es redundante, y que bastaría decir *se reglará por ley especial este impuesto*, porque cuando se arregle por la ley el impuesto, es decir, se ponga el precio á las diferentes clases de papel sellado, se tendrá consideración no solo al estado de guerra, sino á otras muchas cosas, que es menester mirar.

El Sr. Paso: Yo iba á pedir lo contrario, porque creo que la ley que establece el impuesto del papel sellado, lo debe establecer, /y reglar por el órden comun de la administración del Gobierno y de la administración de la hacienda; y así creo que el impuesto del papel sellado deberá fijarse con concepto al tiempo de paz; y para el tiempo de guerra se fija por una ley especial.

El Sr. Ministro de Gobierno: Las dos observaciones que se han hecho en contra de la redacción del segundo artículo, y que están en oposición las unas de las otras, manifiestan sin necesidad de adelantar reflexiones, la oportunidad, con que se ha puesto en el artículo la expresión de que la ley ha de reglar los impuestos, con consideración al estado de guerra, en que se halla la República. Por un órden regular, esta contribución, que debe ser permanente en el Estado, lo mismo que todas las de su clase, deberá ser reglada siempre por la ley, con consideración al tiempo de paz, que es el tiempo ordinario y comun, y el que mas debe apeteer y desear la Nación, y de consiguiente el que debe mirar siempre la ley; pero cuando la ley va á darse, la República se halla en estado de guerra, y no es prudente dar la ley, ni es razonable darla con consideración al tiempo de paz: lo que corresponde es darla con consideración al tiempo de guerra, porque sino habría que dar dos leyes, una para el estado de paz, y otra para el de guerra, que sería aumentada. Es necesario además que la ley que se dé sea en consideración á la guerra en que la República se halla empeñada, y que cuando esa contribución cese, sea á virtud de una nueva ley, que debe darse al efecto. Por otra parte, el Gobierno ha querido poner esa expresión, aunque ella no es necesaria, porque diciendo que por la ley se reglará este derecho, cuando llegue

el caso de darse la ley, el derecho se establecería con concepto al tiempo de guerra, estableciéndose por un artículo que la ley solo tendrá efecto mientras la guerra dure, y que al fin de ella, se reglará por una nueva ley esta materia; pero el Gobierno ha querido no disimular á los Pueblos que marcha con franqueza para hacerles sentir la necesidad de que concurran para sostener la guerra, en que la República se halla empeñada; y á eso tiende también la nota, con que él acompaña el proyecto; y recordarán los señores [sic: e] Diputados la indicación que hace allí, de la necesidad de establecer una contribución extraordinaria de guerra. Esto ha sido por un efecto de franqueza en el Gobierno, manifestar cuales son sus ideas, y que los Pueblos no se alucinen, y crean que puede continuarse en lo sucesivo del mismo modo que se ha marchado hasta ahora, porque esto es imposible. Este ha sido el objeto que el Gobierno ha tenido en proponer esa cláusula. Yo creo que el Congreso debe sancionar el artículo tal cual está, en la inteligencia, que la ley vendrá luego al Congreso, el que la meditará y sancionará aquello que considere justo, tratando de conciliar los intereses generales del Estado, con los de los particulares.

El Sr. Acosta: De conformidad con el contexto del artículo, como convenido en la necesidad de proporcionar al Gobierno recursos, pues en otras circunstancias no lo estaría, por estar convencido que este impuesto es muy gravoso y odioso, no puedo menos de llamar la consideración del Sr. Ministro, sobre una omisión, que á á [sic] juicio mio se advierte, y es que no expresa, bajo qué dirección debe estar la administración de este ramo, sin embargo, que por el hecho de declararse nacional parece que debe ser bajo de la del Gobierno; mas yo desearía que para evitar toda duda, se explicase lo mismo que se ha hecho con otros impuestos, ó ramos.

El Sr. Ministro de Gobierno: Desde que el derecho es nacional, y que ha de darse una ley para reglarlo, ya no puede haber cuestión sobre si la administración de este impuesto ha de correr á cargo de la administración nacional. Es verdad que en cuanto á las aduanas exteriores, se ha dicho que quedan bajo la inmediata y esclusiva dirección del Presidente de la República, pero allí ha sido preciso decirlo, porque hai unos establecimientos ya formados, y se trata de

lp.1 6

lp.1 5

que se pongan bajo la inmediata y esclusiva direccion del Gobierno. Con respecto al papel sellado nada hai, y todo ha de hacerse de nuevo. No hai, pues, necesidad de poner la clausula á que hace referencia el Sr. Diputado.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 2 del proyecto del Gobierno, ó no?

[p.] 7 Re/sultó la afirmativa general, á excepcion del Sr. Gorriti, que inmediatamente despues de la eleccion dijo —

El Sr. Gorriti: He dado mi voto por la negativa, no por lo substancial del artículo, con lo que estoy conforme, sino por la redaccion.

PODERES DE DON ANGEL CARRANZA, Y ELECCIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Se tomó en consideracion el asunto de los poderes presentados, en sesion de 3 del corriente, por el Sr. D. Angel Carranza, diputado electo por la provincia de Santiago del Estero, que son la Acta misma celebrada en aquella Provincia el dia 13 de febrero del presente año.

ACTA.

En esta Sala de sesiones de Santiago del Estero, en trece dias del mes de febrero de mil ochocientos veinte y seis, reunidos los Sres. Representantes que componen la Junta Provincial, á saber: por el Pueblo los señores D. Baltazar de Olachea y D. Santiago Palacios: por el departamento de Silipica el licenciado D. Juan José Lamí; por el de Soconcho D. Mariano Santillan; por el de Asinagasta D. Manuel Alcorta; por el Desalavina el Reverendo Padre Prior Fr. Andres Alvarez; por Sumanipo D. Juan Manuel Iramain; por Guañagasta el Reverendo Padre Guardian Fr. Francisco Somellera; por Matara D. Francisco Salvatierra; por Copo el Maestro D. Felipe Ferrando; y propuesto en discusion por el Sr. Presidente el asunto de nombramiento de Diputados al Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, recomendando altamente la preferencia de este negocio como tan interesante, y por lo muy encargado por el P. E. N., se trajo á la vista la contestacion del Sr. Gobernador de esta Provincia, que es como sigue — «Con exclusion de D. Pedro Francisco Carol, que directa y cate-

góricamente, no admitió el nombramiento de Diputado con que la anterior Junta Electoral lo honró, y que en todo el año habiendo permanecido la mayor parte en Buenos Aires donde se halla instalado en Congreso, no ha querido incorporarse á él, debe/ nombrarse por vuestra honorabilidad cinco Diputados para completar el número de ocho, que segun cómputo corresponden á la Provincia, y es con que el Gobierno tiene el honor de contestar á su honorable nota de 9 del corriente. — Dios guarde á V. H. muchos años — Sala del Gobierno en Santiago del Estero, febrero 9 de 1826. *Felipe Ibarra.* — *José Manuel Romero*, Secretario. — Honorable Junta de Representantes de esta Provincia.» Y hechas varias observaciones sobre las razones que aparecen en el citado oficio por algunos de los Sres. Representantes, y calificadas por mui bastantes para la separacion de D. Pedro Francisco Carol, del primer nombramiento; se decidió por la eleccion de cinco individuos, y habiéndose procedido inmediatamente á ella por una competente mayoría de sufragios, recayó en los Sres. D. Manuel Dorrego, vecino de Buenos Aires, por el licenciado D. Juan José Lamí, D. Amancio Alcorta, D. Angel Fernando Carranza, D. Antonio María Taboada, en cuya conformidad se acordó por la misma Sala se les diese de esta acta copia certificada por el Sr. Presidente y Secretario con los poderes bastantes autorizados en la misma forma para el desempeño de sus destinos, pasándose la correspondiente nota al P. E. E. [sic: N.] Con lo que firmada la presente acta terminó la sesion de primera hora, y se tocó por el Sr. Presidente á intermedio — *Juan José Lamí*, Presidente — *Fr. Francisco Somellera*, Vice-Presidente. *Baltazar de Olachea* — *Santiago Palacios* — *Mariano Santillan* — *Fr. José Andres Alvarez* — *Juan Manuel Iramain* — *Francisco Salvatierra*. *Maestro Felipe Ferrando* — *Manuel Alcorta*, Secretario — Es copia — *Juan José Lamí*, Presidente — *Manuel Alcorta*, Vocal Secretario.

DICTÁMEN Y PROYECTO DE LA COMISION ESPECIAL SOBRE ESTE ASUNTO.

SEÑOR — La Comision Especial encargada, de revisar los poderes de los Sres. Diputados, ha examinado los de D. Angel Carranza, Diputado electo por la Provincia de Santiago; ellos son contenidos en la acta

[p.] 8

[p.] 9 de la eleccion, cuya copia legalizada ha sido presentada — Este documento ofrece una consideracion particular de que/comision no ha podido prescindir: ella empieza por una orden del Gobernador de aquella ciudad, para que sea separado D. Pedro Francisco Carol, nombrado anteriormente, y en legal forma, por la misma Provincia, y en consecuencia se proceda á la eleccion, no de cuatro, sino de cinco, que fué puntualmente obedecida por la misma Sala, en lo que la comision encuentra dos vicios: primero, que el Gobierno se ha tomado la facultad de casar parcialmente una eleccion legalmente hecha por la Legislatura del año 24, cuyo Diputado se halla incorporado en el seno del Congreso, y ejerciendo sus funciones: segundo, que la Junta obedeció llanamente su orden, y sin referencia á ningun otro justificativo, de la indicada separacion, lo que manifiesta que no obró con la independencia y superioridad que le corresponde, vicios que la comision cree que invalidó todo el acto de las elecciones, y de consiguiente ser insuficiente el documento presentado por D. Angel Carranza. La comision se abstiene de hacer otras observaciones, que quizá podrian tener lugar, sobre el modo de proceder de la Junta Provincial de Santiago en una materia tan grave, y que afecta directamente la independencia tan necesaria con que los Diputados deben expedirse en el ejercicio de sus funciones, y se limita á aconsejar el siguiente proyecto de decreto. El Sr. Gorriti está encargado de sostener la discusion. La comision saluda á los Sres. Representantes de la Nacion con su acotumbrada consideracion. — Buenos Aires marzo 8 de 1826. — *J. I. de Gorriti*. — *Dr. R. Castellanos*. — *Ignocencio Gonzales* — *José Francisco Acosta*.

PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1°. Declárase nula, é ilegal, la eleccion de Diputados hecha en la provincia de Santiago en 13 de Febrero del presente año.

2 El Documento presentado por D. Angel Carranza, se archivará, dándole, si lo pidiere, testimonio, y se le hará saber por Secretaria.

3 Comuníquese esta resolucion al Excmo. señor Presidente de la República para los efectos consiguientes — *Gorriti* — *Castellanos* — *Gonzales* — *Acosta*.

El Sr. Gallardo: Desde luego que la comision ha sido condu/cida por principios de justicia y de conveniencia á la mayor dignidad y moralidad de los mismos pueblos, sobre todo, á la circunspeccion con que deben tratarse los cuerpos constituyentes de la nacion, cuando se ha expedido por la declaratoria de nulidad de una eleccion arrancada por la fuerza, ó por una especie de influencia coactiva, que en política equivale á la fuerza; pero yo creia que este acontecimiento presentaba al Congreso una ocasion de espírse de un modo general, y no dar decretos especiales, para que así los pueblos mismos formasen una opinion sobre la conducta que debian guardar, siempre que tratasen de remover, ó quitar á sus Diputados. En esta parte no hai ley, y cada uno procede segun quiere, mas es preciso que no sea así, y que el Congreso la espida, porque de ningun modo puede ser que el cuerpo nacional en su composicion y organizacion esté dependiente de los accidentes, que puedan ocurrir en los pueblos por un partido, ó por los intereses personales. Ya he dicho que este suceso presenta la coyuntura, de que la comision debiera aprovecharse, para presentar un proyecto general á este respecto, y bajo de este orden es que yo pido que el proyecto vuelva á la comision, y que ella se espida declarando nula la eleccion del Sr. Carranza, y que no obstante que por resoluciones del Congreso está prescripto que no se motiven las leyes, en el presente caso se varíe de práctica, por la circunstancia particular de ser este el primer caso que se ofrece en la materia, y de este modo conozcan hasta la evidencia, no solo el pueblo de Santiago, sino todos los demas, los graves fundamentos con que el Congreso ha sido impulsado á declarar la nulidad.

Esto es lo único que por ahora tengo que esponer; por lo demas la comision se ha expedido con acierto, aunque no de un modo general, señalando la regla que debieran seguir los pueblos á este respecto, ó por ellos sus Juntas provinciales, y evitándose el tener que entrar mañana á considerar otros asuntos de igual naturaleza. Entretanto, lo que hay de cierto es, que despues que se han incorporado al Congreso los Diputados, han contrahido un compromiso mutuo, y que este resiste esa fácil remocion de las personas, mientras estas no den un motivo. Sobre todo, esto no debe hacerse por las Juntas Provinciales, cuyas funciones espiran

[p.] 11 con el acto de la eleccion. Por otra parte, unos Diputados entrarán bajo el influjo/de un Gobierno, y luego serian removidos por otro; y el movimiento diplomático del Cuerpo Nacional sería tan poco circunspecto como irregular la conducta viciosa que siempre guardan las pasiones y los partidos. Parece, pues, que la dignidad del cuerpo mismo, exige una regla general, y esta no debe darla otro que el Congreso.

El Sr. Gorriti: cuando la Comision se ha espedido en los términos que aparece del proyecto, ha tenido en consideracion preferentemente una ley del Congreso, por la cual se manda que las leyes no sean motivadas; esto en primer lugar; en segundo, ha tenido en consideracion su particular organizacion, para no proceder á dar al proyecto que se echa de menos. Una ley reglamentaria de la Sala, privó el que en las leyes se espresen los motivos, y por esto es que la Comision en el artículo no espresó razon alguna, pero sí las espresa en el informe, con que dirije al Congreso su proyecto, y tambien en el informe que daria el diputado encargado de sostener la discusion.

Los motivos estan fundados en la misma acta de la eleccion: ella da principio por una órden que el Gobernador de la provincia de Santiago, pasa á la Junta para remover de la diputacion á uno de los diputados, que estaban electos, y es de notar que da por motivo de hacer esta remocion, que la conducta del Diputado ha sido conforme al tenor natural de los poderes con que fué autorizado. La junta obró en consecuencia de esta órden, y procedió á elegir, no cuatro diputados, como debia en cumplimiento de la ley, por la que se manda doblar la diputacion, sino cinco, para poder reemplazar al Diputado que salia. En este hecho la Junta acreditó que ella no obraba solo á plenitud de poder é independencia, que le corresponde al caracter que ella investia, y que sometia á las órdenes del Gobernador. Este solo hecho es el que la Comision ha considerado para dar por nula la eleccion entera: esto parecerá algo extraño, pero si se considera el modo como se ha hecho la eleccion no lo será. Ninguno de los Diputados electos está determinadamente designado para subrogar la persona del Diputado que se intentaba remover, de consiguiente es incierta la persona que debe ser escluida, supuesto que no se haga lugar á la remocion del señor Diputado Carol. En este estado, es dudosa

la representacion de cada uno de los que vengan, y es necesario que ella se rectifique en la provincia, porque es donde solamente puede hacerse. Ademas de esto, la Comision, en lo que hace á la espresion de los poderes, se ha fijado solamente en esta idea, y pensamiento, para no dar por válida la eleccion hecha en Santiago el dia 13 de febrero, mas creo que el Congreso en esta ocasion tendrá motivos de observar otras cosas que la Comision no tubo por conveniente mezclarse en ellas. Se dice que dos de los Diputados electos son menores de edad, siendo el uno el señor Carranza, y el otro el señor Alcorta. La Comision no podia ocuparse de este asunto, porque no tiene documentos sobre ello, mas al informar al Congreso cree que es necesario ponerlo en su consideracion, por si tubiese por conveniente hacer la investigacion. Sugetos menores de edad, que por derecho no estan hábiles para manejar sus intereses propios y personales, mucho menos puede considerarseles hábiles para encargarse de los negocios públicos, de negocios que van á decidir de la suerte general de un país. A esto se agrega que con respecto al nombramiento de los diputados al Congreso se ha obrado con arreglo á la ley dada el año 17 por el Congreso General, y en la cual se espresan las calidades que deban tener los diputados; y entre otras es la de una edad proporcionada. Hago esto presente, no como miembro informante de la Comision, sino como un Diputado que debe ofrecer las observaciones, que puedan conducir á dar una idea clara del estado de las cosas. La Comision considerando su caracter especial, y destinada solamente al examen de poderes, se abstubo de presentar el proyecto, que se ha indicado por el señor diputado preopinante, pero ciertamente es un vacio que todavia se encuentra en el cuerpo constituyente, el no haberse reglado el modo de hacer la renovacion de la representacion, mas este proyecto parece que es peculiar de la Comision de asuntos constitucionales. Si el señor Diputado preopinante tiene á bien hacer la mocion, y presentarla á la Sala, puede contar con la opinion del que habla para su apoyo, porque antes de ahora tengo hecha una indicacion sobre ello.

El Sr. Gallardo: Ya dije al principio que yo estaba de acuerdo/con el juicio que la comision habia formado, y que estaba convencido de que ella habia procedido con pulso y acierto, pero no por [p.] 13

ese [sic: o] deja de tener fuerza lo que yo antes espuse.

Verdad es que el reglamento de la Sala prohíbe que las leyes se motiven, pero yo creo que en este caso no puede decirse que esto es una ley; es un decreto especial que se pone á un solo Diputado, que generalmente se le llama ley: pero aun cuando no tuviera ese caracter, es preciso no olvidar la tendencia de esta resolucíon, que es declarar la nulidad de la eleccion que habia hecho una Provincia, y parece que al hacer esta declaratoria, deberia indicársele el por que lo ha hecho, para que de este modo no se incurra segunda vez en el mismo defecto, y esto conviene al mismo concepto de la comision, que no ha sido solo por D. Angel Carranza, sino tambien de los otros cuatro; pues que no habia indicado la persona que sustitua al que se removia. En cuanto á que fuese la comision de negocios constitucionales la que entendiase en este asunto, yo creo que no debe ser ella, porque no tendrá un conocimiento práctico cual debe tener la comision de Poderes sobre este particular; por otra parte, como ya se trata de la eleccion, en honor mismo de la comision estaba el hacerlo. Entretanto tambien es necesario convenir que la ley no puede extenderse tanto cuanto quieran los Sres. Diputados, sino solo á evitar el que vuelva á presentarse un Gobernador, con su simple mandato, á quitar un Diputado: esto es preciso que no vuelva á suceder, sin perjuicio de que mas adelante se tomen medidas mas permanentes. Por lo tanto, yo quisiera que se tomase una resolucíon general á este respecto, pues que han aparecido dos defectos, uno, el principal, de que se ha ocupado la comision, y otro la eleccion de Diputados inhábiles por su falta de edad. Es preciso tener presente de que esta es la ocasion oportuna de hacer entender á los pueblos, hasta donde llegan sus derechos.

Yo convengo con el Sr. Diputado, en que el que habla, como cualquiera otro, podia hacer la indicacion, pero como la comision ha examinado todos los poderes, es en esta razon que he creído que ella debia presentarlo, y lo mas obvio seria que pasase á la comision para que lo presentase de nuevo fundado, y acompañado de una medida general.

[El Sr. Presidente: Se fija la cuestion, de si el proyecto ha de volver á la comision, á los objetos que ha indicado el Sr. Diputado que hizo la indicacion.

El Sr. Acosta: Sin embargo de las razones que ha espuesto el miembro informante de la comision, para justificar el pensamiento de ella, en órden á no ingerirse en el objeto indicado con respecto á los otros, y sin embargo de lo que ha espuesto, con lo que estoi conforme, no lo estoi en cuanto á la precision de sujetarse al reglamento de la Sala, para no motivar la resolucíon. Estoi convencido que importa mucho esa espresion de causales para declarar nula la eleccion, y por lo tanto, estoi por la idea de que vuelva á la comision, para que haga la declaratoria. Debo añadir, sobre la observacion que ha hecho el miembro informante, que no solamente la Sala de la Provincia de Santiago procedió á la eleccion de cinco individuos, y no de cuatro, sino que esto lo hizo sin previо conocimiento de los motivos porque se declaraba nula la representacion de uno de los Diputados, si era por razon de renuncia, ó no. Si no se espresa en el acta que ha procedido á elegir otro Diputado, que subrogase al que espresa allí, debe considerarse que la Sala procedió bajo un supuesto falso, porque se supone por el Gobernador de que ese Diputado, en cuyo lugar se mandaba otro, habia renunciado, y esto es falso, y yo desearia que se leyese el poder del Sr. Carranza (se leyó).

He ahí que del concepto de la acta resulta cierta la suposicion que yo hice; que la Junta habia procedido bajo el concepto de haber renunciado, porque dice en el oficio, que no habia querido admitir, que es lo mismo que renunciar, y lo cierto es que la Junta procedió á separar al Sr. Carol, por el falso supuesto de no haberse incorporado, siendo así que se hallaba incorporado. Por lo tanto, yo creo importante hacer esta declaratoria, para que de este modo sepa aquella junta, que si acaso hay otros motivos porque deba separarse al Sr. Carol, deberá expresarse en los poderes el que le haya de subrogar, pues de lo contrario, aparece viciada la eleccion de los demas. Por todo, soi de opinion, que el asunto vuelva á la comision para que motive la declaratoria que se hace en el proyecto.

[El Sr. Gorriti: Yo no me opondré, ciertamente, á que si la Sala lo tiene por conveniente, el decreto se cause: lo que solo quiero hacer presente es, que la comision no lo debió causar, porque ella debió sujetarse á la ley. Por lo demas, el motivo que se expresa en la comunicacion oficial del

Gobernador de Santiago, supone algo mas que renuncia; supone un desaire, un rechazo, una resistencia de parte del Diputado, y todo esto es falso, pues al Congreso le consta que el Sr. Diputado se ajustó al tenor natural de sus poderes, y aún cuando todo esto no fuese así, la ingerencia del Gobernador de la Provincia siempre es reprochable, y jamas se debe tolerar. La causal que puede dar la comision, y la única que debe darse, me parece que es la ingerencia, que ha tenido el Gobernador en aquel acto, porque se entiende que es un negocio separado de su intervencion.

El Sr. Frias: Antes de volver el asunto á la comision, yo seria de opinion, que la Sala se pronunciasse sobre la nulidad ó validez de la eleccion. Porque ¿qué importaria que se volviese á la comision, si despues se declarase válida la eleccion?

El Sr. Gallardo: No tengo inconveniente: yo partía del principio que sobre ello no podia haber cuestion, pero si el Sr. Diputado quiere, puede hacerse.

El Sr. Somellera: Yo creo que el asunto debe volver á la comision, no para que dé un decreto motivado sobre los poderes de D. Angel Carranza, porque esto es contra el reglamento, sino para que presente una minuta de comunicacion sobre la nulidad de la remocion del Sr. Carol, determinando los motivos de aquella nulidad, y de todas las demas de que adolece la citada acta de 13 de febrero, para que el Poder Ejecutivo la comunique á quien corresponde, porque yo considero en este asunto dos cosas. Considero que la Sala debe expedirse sobre la presentacion que ha hecho de sus poderes un Diputado, y esto está muy bien que se resuelva por un proyecto de decreto, mas veo tambien que la Sala, al tomar en consideracion la presentacion de los poderes de este Sr. Diputado toma en consideracion la eleccion que se hizo en Santiago á 13 de febrero, y la comision encuentra esta eleccion nula por los motivos/que se han alegado, pero creo que para esto debe expedirse por un proyecto de comunicacion, hecho al Poder Ejecutivo para que lo transmita á quien corresponda, y entonces me parece que queda salvada la dificultad que puso un Diputado, porque realmente decirle á un Pueblo ó á una Junta nada mas que se declara nula la eleccion, no es lo suficiente. Así, pues, yo no sé por qué precipio [*sic*: principio] la comision se ha desempeñado, y apli-

cado la nulidad de la eleccion al proyecto de decreto, cuando es solo para un particular, y aquí está bien que recaiga el proyecto de decreto sobre el Diputado que se ha presentado. Por tanto, yo creo que del modo indicado quedan salvadas todas las dificultades.

El Sr. Acosta: Cuando la comision encargada solo de examinar los poderes que presentan los Sres. Diputados, en el presente caso se ha extendido á conocer sobre la eleccion, ha sido, porque el Diputado que se ha presentado no acredita su mision con otra cosa que con la misma acta de eleccion, y considerándola viciosa es un consiguiente decir, que sus poderes son insuficientes, ó no son válidos. Si él hubiese presentado su poder separado, ciertamente la comision no habría entrado á examinar otra cosa que la forma de su contenido, y si era suficiente, ó nó.

El Sr. Delgado: yo creo que no hay otra necesidad en este asunto, sino motivar el decreto que se ponga, y que no debemos ocuparnos en resolver esta cuestion por medio de una ley. Está bien que se presente un proyecto de ley del modo, y á los objetos que ha indicado un señor diputado, pero relativamente al punto preciso de nuestra discusion yo creo que lo que cabe es motivar el decreto de no ha lugar, ó ha lugar, poniendo preliminarmente las razones que hay para ello. Un proyecto de decreto no puede fundarse: la práctica está así establecida, aunque en las leyes no se pongan los motivos de su sancion, porque efectivamente como aquellos recaen sobre un caso particular, siempre es preciso designar los motivos que han determinado la resolucion. Así es, pues, que para estos objetos soy de parecer que vuelva el proyecto á la Comision. Por lo demas, el proyecto de ley que se ha indicado, yo me haré un honor en apoyarlo y por lo que hace á la otra indicacion que se ha hecho/por otro honorable miembro con relacion á precabar, de que no se incorporen individuos que no tengan la edad suficiente, estoy persuadido que el Congreso debe anticiparse por una resolucion general, antes que se vca en el caso de tener que resistir la incorporacion de algunos que pueden venir sin tener aquella edad que nuestras leyes prescriben en los negocios menos importantes. A este efecto yo habia redactado un proyecto que es el que ofresco á la Sala, para que si lo tiene á bien lo tome en consideracion.

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL
SR. DELGADO.

ART. 1. Ningun individuo electo diputado, podrá ser incorporado en Congreso sin que invista las calidades de ciudadano del Estado, y cuente de edad al menos 25 años cumplidos.

2. Esta ley será comunicada inmediatamente á todas las asambleas electorales.

Habiendo sido este proyecto suficientemente apoyado, pasó á la Comision de Negocios Constitucionales, y continuó la discusion sobre los poderes del Sr. Carranza, y elecciones de Santiago del Estero.

El Sr. **Somellera**: Pido que se lea el artículo 55 del Reglamento. (Se leyó.) Yo pido que se tenga presente este artículo.

El Sr. **Bedoya**: Ya hai práctica de motivar leyes, con motivos parecidos á este, uno de ellos ha sido el asunto de Córdoba.

El Sr. **Veletz**: Tambien se hizo así en el asunto que se trató de la Banda Oriental.

El Sr. **Zavaleta**: Varias indicaciones que se han hecho me mueven á tomar la palabra, no para oponerme á que el asunto vuelva á la comision, pues creo importante este paso, sino para hacer algunas observaciones que me ocurren.

La comision se expide en este asunto de un modo distinto que lo ha hecho en los demas: el Congreso hasta aquí nunca se ha ocupado del valor de las elecciones, y á mi modo de ver ni ha podido ocuparse, porque las elecciones en los distintos pueblos se han hecho hasta ahora sin mas reglas que las especiales que habia en cada Provincia, y las cuales no han podido tenerse presente en el Congreso hasta aquí; nunca se ha juzgado mas, sino que los poderes son concebidos en la forma bastante para ser incorporados al Congreso: así es que esta vez se ha introducido la comision á juzgar del valor y nulidad de la eleccion, cuando nunca ha sido así, y en el presente caso menos podria ser, porque supongamos el mismo reparo que se hace de falta de edad, sobre ello no hai una lei anterior. Es verdad que el Congreso anterior dió una ley sobre eso, pero á todos es constante que las leyes del Congreso vinieron á quedar en nada: de manera que si el Congreso no tiene constancia, de que en la provincia de Santiago sea una ley que el Diputado electo deba tener 25 años de edad, despues de hecha la eleccion conforme á las leyes, nada puede disponer. Por otra parte,

advierdo que en la Comunicacion del Gobernador de Santiago á la Sala de Representantes, que mejor deberia llamarse Sala electoral, él entra suponiendo la separacion del Diputado, y tambien en las razones en virtud de las cuales debe ser separado; pero reparo que aunque por una parte la Sala de electores parece que cuidadosamente ha insertado la comunicacion como para hacer tocar al Congreso que ella ha obrado, porque se lo mandaron, tambien reparo que se dicen en la misma que la Sala ha considerado las razones, y no sé si dice tambien justas y bastantes, y esto no deja de llamar la atencion el que cuando todas las Provincias han hecho las elecciones segun su práctica, ó institutos, sin que el Congreso se haya entrometido en ellas, y cuando la Sala aquella ha sido el juez de la eleccion ¿no pueda hacer lo mismo que las demas? Los Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, no han traído poderes, ni mas que la ley de eleccion, por la cual resultan haber sido electos. Por lo tanto, yo creo que esto exige alguna consideracion; y despues de todo lo que se ha dicho en la Sala, exijo que el proyecto vuelva á la comision para que lo considere, y en el caso que el Congreso resuelva por la nulidad de la eleccion, este asunto se motive, pues que en realidad esta es la práctica de la Sala en asuntos graves, y que pueden causar impresion, presentar las razones que han movido á tomar tal resolucion. Por lo mismo, yo soi de opinion que el dictamen vuelva á la comision, para que teniéndolo todo en vista, aconseje al Congreso la medida que deba to/mar: por lo demas, la ley nunca podrá tener un efecto retroactivo á la disposicion de Santiago.

El Sr. **Gorriti**: La comision no se ha fijado en la edad para juzgar de la validez de la eleccion: como un Diputado particular, y no como miembro informante de la comision, fue que hice la observacion; ni podia la comision mezclarse en eso, porque no tenia un documento sobre que apoyarse: lo indiqué unicamente para que el Congreso, si lo creia conveniente, diese una medida general que previniese el mal. La nulidad la fundaba la comision en la intervencion directa que ha tenido el Gobernador, y en que se han nombrado cinco Diputados, sin espresar cual es el que debe subrogar al que se trata de hacer retirar. Por lo demas, la ley no podrá tener efecto retroactivo, pero si podrán tomarse medidas de precaucion para

lo sucesivo, sin embargo que en este particular no seria un efecto retroactivo porque se encuentra un vicio que esencialmente corrompe la independencia con que deben hacerse las elecciones.

El Sr. Acosta: En cuanto á la primera indicacion que ha hecho el Sr. Diputado que antes habló, ya he dicho antes, que la comision se vió precisada á tomar en consideracion ese asunto, en razon de que no ha podido calificar separadamente los poderes sin examinar la calidad de la eleccion, cosa que no ha sucedido con los demas Sres. Diputados. Sobre la otra observacion que ha hecho el Sr. Representante, solo diré, que aun prescindiendo de la ley del anterior Congreso, sobre las calidades de los representantes, ni puede decirse que la provincia de Santiago no tenia una ley sobre el particular, pues no era necesaria otra, que las leyes generales que están reconocidas, y las cuales prohiben á todos los menores el ser considerados como personas legales para administrar sus intereses particulares, y para ejercer poderes de particulares, ¿y siendo eso así, con cuanta razon deberán estar inhábiles para representar á la misma Nacion? Por tanto, la Provincia habria infringido una ley positiva/de la Nacion, y el Congreso no podrá admitir en su seno persona inhábil. ¿Admitiria el Congreso un demente, si se le presentara, para representarla? Ciertamente que no; pues el caso es idéntico.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si ha de volver este asunto á la comision especial de Poderes para los fines indicados en esta discusion, ó no? Resultó la afirmativa por 25 votos contra 4.

SE TOMA EN CONSIDERACION LA SOLICITUD DE DN. PABLO LAZARO BERUTI.

Esta solicitud es de Dn. Pablo Lazaro Beruti, en que, como apoderado de los hermanos del finado Capitan del regimiento numero 1 de Patricios, pide la liquidacion, y abono de los sueldos devengados todo el tiempo que ha estado prisionero en Casas Matas, donde falleció el año 1816. Fue introducida al Congreso en la sesion de 23 de Diciembre del año proximo pasado, y destinada entonces á una comision especial,

compuesta de los señores Zegada, Castellanos, Funes, Velez, y Delgado. Esta, teniendo presente la ley de 15 de Febrero proximo pasado, en que se manda consolidar la deuda nacional anterior al año de 1820, aconsejó en la sesion de 9 del corriente Marzo el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO. RESPECTO DE HABERSE MANDADO CONSIDERAR LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO OCURRA AL P. E.

El Sr. Velez: La solicitud á que hace referencia el dictamen de la comision comprende el que se paguen los sueldos desde 814 hasta 816, en que falleció este oficial; pero como está comprendida en la liquidacion de la deuda general, ha creido la comision que debe remitirse al Poder Ejecutivo.

El Sr. Somellera: Yo creo que este asunto no es de tal gravedad que necesite motivarse el decreto, sino que desde luego debe remitirse al Poder Ejecutivo.

/El Sr. Velez: Por mi parte no hai inconveniente, á pesar de que no es razon de ley, ni de decreto.

El Sr. Funes: Yo no estoy conforme con que se quite la razon, pues en ese caso, faltaria lo mas esencial, pues el motivo de mandar el Congreso que pase al P. E., es porque en él ha recaído la facultad de pagar la deuda nacional desde que se consolidó. Por consiguiente creo que debe dejarse como está.

El Sr. Somellera: Yo no he hecho mas que una observacion para la mejora de la redaccion, por lo demas, yo no quiero que se perjudique á nadie. Pero el Sr. Diputado confesará, que despues de dada la ley de consolidacion, no ha debido ocurrirse aquí.

El Sr. Gallardo: Esta solicitud creo que se promovió antes de dictada la ley, y por consiguiente en este caso la parte interesada no tenia entonces donde ocurrir.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, si se aprueba el proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa por 26 votos contra tres.

SE TOMA EN CONSIDERACION EL PRIVILEGIO EXCLUSIVO QUE SOLICITA D. SANTIAGO BEVANS.

En la sesion de 18 de febrero próximo anterior, D. Santiago Bevans, ingeniero hidráulico de esta ciudad, introdujo al Con-

greso una solicitud pidiendo privilegio esclusivo para construir y hacer uso en este rio de una máquina con la que puede caminarse debajo del agua. Fué destinada á una comision especial compuesta de los señores Garmendia, Vera, Argüello, Gallardo, y Sarrautea. Esta Comision en la sesion de nueve del corriente presentó su *projecto de decreto*.

INFORME EL GOBIERNO.

El Sr. Gallardo: ya ha manifestado la comision en su dictamen, las razones que ha tenido para expedirse del modo que lo ha hecho; de consiguiente yo no cansaré mas al Congreso sobre ello, solo diré que la Comision no ha podido expedirse en otro sentido que pidiendo informe al Gobierno ante quien el interesado manifestará su descubrimiento, pues el Congreso para expedirse en la concecion de un privilegio como el que se pide, debe tener una idea exacta de la actiud y probabilidad de la invencion.

El Sr. Somellera: No concibo como podrá expedirse el Gobierno en este informe.

El Sr. Gallardo: El interesado en la solicitud que hace, pero aun cuando no lo espresara, dice, que ante el Gobierno manifestará la máquina, y que posteriormente se promete dejar al pais un modelo. Es claro que el Gobierno llamará á ése hombre, llamará tambien facultativos, y hara reconocer la máquina, y sobre ello informará al Congreso.

El Sr. Somellera: ¿Y no conoce el Sr. Diputado que el que solicita ha cometido un error? El ha debido dar los pasos previos necesarios, y preparar el expediente ocurriendo despues al Congreso, pero ocurrir ya pidiendo el finiquito de su empresa, no es lo regular. Lo que corresponde decir es, pase al Gobierno.

El Sr. Funes: Pues ese mismo defecto es el que reforma la Comision cuando dice que 1º debia haber hecho todas las diligencias para que el Congreso viese que era util.

El Sr. Somellera: Entonces todas las solicitudes de los jueces de 1ª. instancia vendrán aquí, y el Congreso tendrá que decir vayan donde correspondan.

El Sr. Gallardo: Los jueces mismos estan obligados á enmendar esos errores: efectivamente el interesado debió haber ocurrido antes al Gobierno, pero él acaso ha ocurrido al Congreso por caracterizar mas su solicitud.

El Sr. Acosta: Yo creo que lo mas conveniente seria decir, informe el Gobierno, tomando los conocimientos necesarios.

El Sr. Gallardo: La indicacion del Sr. Diputado es menos admisible que la anterior, pues ya se sabe que al Gobierno para/informar, debe tomar los conocimientos precisos. Eso se le dice á una autoridad subalterna, pero el Gobierno ya sabe lo que ha de hacer.

El Sr. Lozano: Yo no sé, Sres., si me equivocaré en decir que toda invencion que se propone descubrir por un particular, ó muchos, á beneficio de un pais, solo debe extenderse su examen á si es útil ó no, si es benéfica ó perjudicial, y de ninguna manera debe esudrñarse si es practicable ó química, como se ha dicho por un Sr. Representante. En todas partes del mundo sé, que cuando se ha dado un privilegio esclusivo, como el que ahora se solicita, no se exigen las esplicaciones del modo como han de practicarse las invenciones que se proponen descubrir, á no ser que mirándose estos útiles y ventajosos, exija el inventor una parte de fondos del Estado para principiar su obra, y aun en este caso regularmente se observa que solo proponen fianzas para garantir el dinero que piden, y lograr de este modo conservar siempre su secreto. Esto es lo que generalmente se observa en todas las Naciones, y lo que comunmente se exige á los inventores que piden esta clase de privilegios; y segun mas ó menos son la naturaleza de estos, suele tambien exigirse lo que mas adelante diré en aplicacion á lo único que el Congreso puede exigir en nuestro caso.

El privilegiado, que hoy pretende serlo por la invencion de una máquina que camine bajo del agua, solo pide el privilegio por un determinado tiempo, sin exigir socorro alguno por los fondos del Estado. De ello, pues, se deduce que toda la obra que pretende hacer, ó ensayos parciales para practicar su invencion, es á costa de sus fondos particulares, y de sus propios intereses. De tal modo que llegado el caso de que no pudiese llevar á efecto sus promesas, á nadie deja perjudicado mas que á su propio bolsillo. Siendo esto así no sé porque deba exigirsele que dé esplicaciones de su invencion para saber si ella es practicable ó química, tanto mas cuanto podria tal vez llegar el caso de que no hubiese persona facultativa para/que fiscalizase su practicabilidad. Así es, pues, que en mi entender solo debe examinarse, como al principio he dicho, si le es al pais

(p. 12)

(p. 12)

(p. 14)

útil, ó no la invencion que se pretende demostrar; y si ella es ventajosa solo resta observar, primero: si son muchos los años que pide, con calidad de exclusiva, y el tiempo en que deba efectuarlo. Segundo: que despues de ejecutada la invencion se le exija á beneficio del pais que dejará archivada y sellada hasta el perentorio tiempo de su privilegio la manera y forma de que se compone la invencion, y si posible es, que á ella se agregue una garantia del mejor modo que se pueda para responder á la exactitud de la obra. Esto es, pues, todo lo que yo creo que corresponde hacerse, seguro que adoptadas todas estas medidas, el pais se pone siempre en estado de ganar y nunca de perder; al mismo tiempo que facilita y promueve los talentos, llamando y emulando á otros ingenios para iguales y mas grandes empresas, de que tanto necesita nuestro suelo.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, ¿si se aprueba el proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa por 28 votos contra 1, y se levantó la sesion.¹

[p. 1] /Sesion del 31 de Marzo de 1826.²

Señores.
Presidente.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Somellera.
Gallardo.
Balcarce.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado-Villanueva.
Arguello.
Aguero.
Gorriti.
Garmendia.
Helguera.
Frias.
Carol.
Mena.

Reunidos los SS. RR. del Congreso General en su sala de sesiones á saber, (a) el señor presidente proclamó abierta la sesion: fué leida y aprobada la acta de la anterior.
En seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.
Una nota de 15 de Marzo del Exmo. Sr. Presidente de la República, en que comunica que con fecha 25 de Febrero próximo pasado el gobernador de la Rioja avisa haber sido elegidos diputados por aquella provincia para el

Pinto.
Acosta.
Cavia.
Igarzabal.
/Mancilla.
Carriegos.
Velez.
D. Inocencio y D. Calixto Gonzalez.
Delgado.
Moreno.
Blanco.
Vidal.
Portillo.
Galan.
Latorre.
Funes (D. Santiago)
Larrosa.

Con aviso.

Manuel A.
Castro.
Zavaleta.
Castex.
Funes D.
Gregorio
Bulnes.

Sin aviao.

Lopez.
D. (Marcos)
Castro.
Zegada.
Castellanos.
Laprida.
Vera.
Vazquez.

Congreso General los señores D. Ramon Alvarez y D. José Patricio Morales.

Otra de la misma fecha acusando recibo de la ley que pone bajo su inmediata administracion, todas las aduanas exteriores y oficinas de recaudacion, y que declara nacionales los impuestos de exportacion é importacion en el territorio de la nacion.

Otra de la misma fecha acompañado un presupuesto de/gastos presentado por la policia, que debe considerarse como adicional al yá sancionado para el presente año por la H. J. de RR. de esta provincia. *Este asunto se remitió á la comision de hacienda.*

Otra de la misma fecha acompañando un proyecto de ley relativo á los sueldos que deben gozar los agentes diplomáticos, y cónsules de este Estado que se remitan á los extranjeros. *Este asunto pasó á la comision de negocios constitucionales.*

Otra fecha 16 del mismo comunicando que el gobernador de Santa Fé avisa haber sido electos por aquella provincia para diputados al Congreso General los SS. D. Francisco Antonio de la Torre, y D. José Elias Galisteo; como igualmente que admitida la renuncia hecha por el Dr. D. José Aménabar, ha sido electo en su lugar el Dr. D. Domingo Zapiola.

Otra fecha 18 en que con arreglo al artículo 2. capítulo 4. de la ley que rige el crédito público, invita al Congreso para el nombramiento de los dos representantes de su seno que deben ser el uno presidente, y el otro vice presidente en la junta de administracion de dicho establecimiento. *El señor presidente anunció que en la sesion próxima inmediata se haria este nombramiento.*

Otra de la misma fecha en que avisa que la junta de administracion del crédito público, está autorizada para pasar al Congreso cada mes un estado demostrativo de sus operaciones, como antes lo hacia á la H. J. provincial con arreglo al artículo 1. capítulo 4. de su respectivo reglamento.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19, del facsímil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 112 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la séptima variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 656 y 657, lámina XXV, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Otra fecha 20 del mismo acompañando los estados remitidos por el gobernador de San Juan relativos á los tres años anteriores, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 9 de Marzo del año anterior. *Este asunto pasó á la comision de hacienda.*

Otro de la misma fecha acompañando el dictamen de la H. J. de RR. de la provincia de Corrientes en que se remite al pronunciamiento que haga el Congreso sobre la forma de gobierno que ha de servir de base en la constitucion del Estado, cuyo tenor es como sigue: — «La H. J. de RR. de la provincia de Corrientes habiendo tomado en consideracion la ley de 21 de Junio sancionada por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas para que por medio de sus asambleas representativas, se pronuncien en cuanto á la forma de gobierno nacional, llegando á tocar dificultades que no está en sus alcances el vencerlas, ha resultado el remitirse, como en efecto se remite, al pronunciamiento que haga el Congreso Nacional. Lo que se transcribe á V. S. para que lo eleve al conocimiento del E. N.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala de sesiones en Corrientes, Febrero 27 de 1826. — *Dr. Juan Francisco Cabral*, presidente. — *Francisco Meabe*, secretario. Sr. Gobernador Intendente y Capital General. — Es copia. — *Ferrer.*»

Otra fecha 21 del mismo comunicando que con fecha 8 del presente avisa el gobernador de la Rioja, que ha sido nombrado diputado por aquella provincia, por renuncia del Dr. D. José Ramon Alvarez, D. Lúcio Mancilla.

Se dió cuenta á la sala de una representacion del Sr. D. Tomas Gomenzoro, diputado que fué del Congreso por la provincia Oriental, en que se queja de no haber sido ajustado en sus sueldos con inclusion del tiempo en que por enfermo estubo licenciado para curarse, y espone que ha sido equivocada la aplicacion del artículo 9 de la ley de 19 de Noviembre en virtud del cual se le ha negado la parte de sueldos que reclama.

DISCUSION DE ESTE ASUNTO.

El señor Gomez. — Yo creo que el descuento de este pago ya fué hecho en el mes pasado, de consiguiente parece que tambien se verificará en este, é irá así corriendo de mes en mes si no se despacha este asunto en el dia. Creo que el señor Zegada se encuentra en el mismo caso, y parece que hay

una razon para que el Congreso se ocupe inmediatamente de este negocio por el perjuicio que se seguiria de este descuento á estos dos señores diputados, y á cualquiera otro que se hallase en su caso; pues /yo pienso que no debe haber lugar á semejante descuento, porque la ley habla del que se separa voluntariamente, de uno que se separa con licencia, mas del que se separa por enfermo, no creo que esté en igual caso de descontarsele el sueldo. Así pido que se tome este asunto en consideracion, y resuelva sobre estas tablas.

El señor Gorriti. — Yo creo que es muy acertada la indicacion que se acaba de hacer para que el asunto se considere sobre tablas porque el asunto lo merece, tanto mas cuanto por sí mismo debe quedar resuelto con solo la presencia del texto literal de la ley sancionada; por consiguiente no es un objeto que deba detenerse en una comision particular para su examen.

El señor Frias. — Supongo que la resolucion no solo se contrará á la peticion del señor Gomenzoro, sino á dar una regla general.

El señor Paso. — ¿Quién es el que ha hecho el descuento?

El señor Presidente. — La contaduría, en la persuacion de que no estaban comprendidos en el pago del sueldo los que estuviesen con licencia. Por esto se hace preciso que el Congreso dé una resolucion para mandarla á la contaduría, si el Congreso lo aprueba como se propone, que sean incluidos estos abonos entre los demas existentes aquí.

El señor Paso. — Yo quisiera saber si habia habido alguna razon ó motivo para hacer este descuento.

El señor Gomez. — El de la ley, y nada mas.

El señor Paso. — Pero como esa ley está tan clara, me parecia que podria haber algun otro motivo; y si no hubiera de demorarse, propondría se pidiese informe á la contaduría.

El señor Presidente. — No hay mas razon que la que se ha dado de la ley, y por eso se pide una explicacion de ella al Congreso. Así pues, se votará si ha de considerarse sobre tablas.

NOTA. — Se resolvió que este asunto se tratase sobre tablas.

El señor Gomez. — Pido que se lea el artículo de la ley que habla de esto. (Se leyó

el artículo 9.) — Señor, el texto de la ley parece bastante claro para que no pueda comprenderse á los diputados que tienen licencia por enfermos: lo primero porque /esta separacion no es voluntaria; y lo segundo porque la ausencia que ellos hacen, no es del lugar de la residencia del Congreso. Yo consideraria como voluntaria la separacion, por ejemplo, que tengo entendido que hoy solicita el señor Lezica, que sale á negocios propios, no solo del lugar de la residencia del Congreso, sino tambien del país: y si el Congreso se la diese, no gozará sueldo, porque su separacion es voluntaria. ¿Y como es que á un diputado cuando esté enfermo se le ha de privar del sueldo contra lo que se permite comunmente á todos los demas empleados? Cualquiera empleado que se enferma y deja de asistir al desempeño de sus atenciones, es práctica comun que continúe con su sueldo. Creo que no puede caber duda sobre este particular. Lejos de esto creo que debe declararse que los que obtienen licencia por el mismo Congreso; no son comprendidos en este caso.

El señor Gorriti. — Si mal no me acuerdo, cuando se sancionó la ley, en la discusion se tuvo presente con particularidad el sentido que actualmente se acaba de dar á la ley, porque se dijo especialmente que no se podia ni debia considerar como ausentes á aquellos que no saliesen del distrito del territorio en que está celebrando el Congreso sus sesiones, sino á aquellos que se ausentasen fuera de él á negocios particulares. Si no fuera asunto de gastar mucho tiempo en leer el acta de la sesion, se encontraria la discusion fundada en este mismo sentido. De consiguiente, la declaracion no solamente debe estenderse con respecto á los que se ausentan con licencia por razon de enfermedad, sino aun á aquellos que sin licencia y por causas accidentales que pueden sobrevenir, se ausentan por poco tiempo de la sala, y no del territorio donde está el Congreso. Una licencia de esta naturaleza jamas ha sido motivo para que se suspenda el sueldo á los que le disfrutan por su empleo, y menos razon habrá para que se verifique esta suspension en aquellos que estan haciendo un servicio general efectivo, que estan separados de su país, distantes de sus relaciones, y que seguramente debian de vivir de aquello que se les ha asignado por compensacion de su cargo de diputados; y deben ser considerados como todos los demas

que estan haciendo un servicio público, porque sus funciones no son menos gravosas ni de menores consecuencias, ni de menos consideracion que las de cualquier otro empleo. Asi que la resolucion debe abrazar los dos ramos; que ni la ausencia por enfermos se entienda como voluntaria, ni se entienda tampoco por licencia aquella separacion que se haga sin licencia accidentalmente, mientras no se vaya fuera del distrito del Congreso.

El señor Paso. — Yo soy de opinion que la resolucion que haya de caer sobre tablas sobre este asunto se contraiga especialmente al caso de invalidez, y que no abraza el segundo estremo que acaba de proponerse, sin que sufra alguna mayor discusion precediendo el dictamen de la comision. La humanidad se interesa y la necesidad del servicio en que el hombre reporte el premio de sus tareas, y se atienda asi mismo para conservar al sugeto que ha de hacer las funciones; á todos interesa esto: pero que negocios particulares de otras causas, aunque sean necesarias al Representante, justifiquen un motivo para otorgarle una licencia; y que pueda percibir una dotacion por un servicio que no hace, esto tiene varias dificultades. Y no habiendo una causa exigente para tomar ahora una resolucion sobre tablas, pido que únicamente se contraiga ésta al caso presente.

El señor Gomez. — Por el artículo 9 de esa ley se dice que *el diputado que se ausente de este lugar por enfermedad*. El diputado dice por ejemplo: yo necesito ir al temperamento de Cordova por 3 meses ó 4: la ley quiere que ese diputado no goce de sueldo: pero el diputado, que obtiene licencia por poco tiempo, y que no se separa de la residencia del Congreso, no está comprendido en esa ley. Asi me parece que debe expresarse la circunstancia, *que el diputado, que por enfermo obtiene permiso del Congreso y permanece en el lugar de su residencia, no está comprendido en este artículo*.

El señor Gorriti. — En cuanto á la permanencia del lugar de su residencia puede haber tambien mucha extension de inteligencia, porque el lugar de la residencia es la plaza de Buenos Ayres, ó la ciudad.

El señor Gomez. — No señor, sabe el señor diputado que es mas allá, pero pongase en las inmediaciones al lugar de su residencia.

El señor Acosta. — Estas últimas observaciones ó diferentes opiniones apoyan mas

la indicacion que hizo el señor diputado de Buenos Ayres para que no se espida sobre este particular ni dé una resolucion general, sin una discusion mas circunspecta, y sin el prévio dictamen de la comision correspondiente, y que para ocurrir á este objeto recomendable de este caso particular, podria hacerse una declaratoria especial, por cuanto está bien conocido que reviste todas las calidades para no ser comprendido en el artículo 9; porque habiendose ausentado con licencia por enfermo, no ha salido fuera del territorio en que reside el Congreso. Mas para dar una regla general era preciso espresar el artículo con declaratorias mas especiales de varios casos que puedan ocurrir. He dicho que el caso presente es el que fuera de toda duda no debe ser comprendido en el artículo 9, por la circunstancia de hallarse con licencia del Congreso, y de permanecer en el lugar de su residencia. Por lo tanto, apoyo la indicacion que ha hecho el señor diputado, para que se espida el decreto solo con referencia al caso actual.

El señor **Presidente**.— Pero ya ha oido el el señor diputado decir que el señor *Zegada* está en el mismo caso; y de consiguiente es necesaria una resolucion general, para que no venga mañana ú otro día una solicitud sobre lo mismo.

El señor **Acosta**.— Muy bien: por eso digo yo que se resuelva por lo correspondiente á este caso particular, y que para los demas pase á una comision, á fin de evitar dudas.

El señor **Gomez**.— Yo he comprendido que la indicacion que, se hizo por el señor diputado á que se hace referencia, fué no de que se resolviese por punto general, sino que no se extendiese la resolucion á mas casos ni mas circunstancias que las abraza el presente; porque señor, ¿como podria resolverse es/te caso particular sin que se resolviese bajo un sentido general? El señor diputado Gomenzoro ha introducido una reclamacion; el Congreso se ocupa de ella. ¿Y de que se ocupa? ¿Se ocupa de hacer una gracia particular al señor Gomenzoro? Se ocupa de la inteligencia de esa ley á petición del interesado: si el Congreso accede á su solicitud es porque está convencido de que por el principio general no está comprendido en la ley; luego no podria resolverse esa solicitud particular sin que realmente envolviese una resolucion general para todos los casos y para todos los diputados

que se hallen en iguales circunstancias. Si pues, el Congreso ha de decir que el caso del señor Gomenzoro no está comprendido en el artículo 9 de esta ley, ya puede decir tambien que todos los diputados ausentes por enfermos y con licencia dentro del territorio de las sesiones del Congreso no lo estan tampoco. De consiguiente es muy justa la observacion hecha sobre que la ley, no tome otro caracter de mas estension, pero los términos de mi proposicion estan conformes á ella. Insistiendo, pues, en que se dicte una declaracion que favorezca esta solicitud, pido que se haga como corresponde de un modo general, estendiendose en los términos que he esplicado.

El señor **Acosta**.— Yo no estoy distante de convenir tambien en lo que ha espuesto el señor preopinante, y declarar que no está comprendido este caso en el artículo 9 de la ley, para que á los diputados que se hallen ausentes por enfermos con licencia del Congreso dentro del lugar de sus sesiones, no se les comprendiese en el descuento; pero tambien convendria que se pusiese en estos términos para que estuviese expreso en la ley: porque por una resolucion asi general que diga, á los diputados que se hubiesen ausentado con licencia del Congreso por enfermos dentro del territorio de su residencia, se evitarian dudas, y el que un diputado pidiese licencia para ausentarse á la provincia tal por ser mejor temperamento, mejores aguas por razon de su enfermedad con la percepcion de su sueldo. Y he aquí como me parece á mi que se observaria el espíritu y objeto de la ley. Por eso es por lo que yo me opuse á que se hiciese una resolucion general/en los términos expresados por el artículo propuesto. Concluyó pues, en que estoy conforme con que se dé una resolucion general, pero bajo de esa explicacion especial que últimamente se ha hecho por el señor preopinante; mas si no, que se contraiga solamente á la solicitud que se ha hecho presente.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se fijó para votar la proposicion siguiente. —

«Los diputados licenciados por enfermedad y que permanecen á la inmediacion de la residencia del Congreso. no son com-

« prendidos en el artículo 9 de la ley de « 19 de Noviembre.»

Esta proposición fue aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta en seguida de la queja de Da. Manuela Alvin contra el P. E. N. por no haber hecho lugar á la recusación de los jueces nombrados en un recurso de injusticia notoria. *Este asunto pasó á la comisión especial encargada de fijar las atribuciones de la de peticiones.*

Se leyó el informe y proyecto de la comisión especial de poderes sobre las elecciones de Santiago del Estero, cuyo asunto se había devuelto á ella misma en la sesión anterior. El Sr. Presidente anunció que este informe y proyecto, se imprimirían y repartirían á los señores diputados para tratarse en la mejor oportunidad.

También se leyó el informe y proyecto de la comisión especial encargada de dos solicitudes particulares del teniente coronel D. José María Aguirre. *Igualmente se anunció que este proyecto se repartiría para otra oportunidad.*

Se tomó en consideración sobre tablas la renuncia del empleo de diputado que hizo el Sr. D. Sebastian Lezica que lo era por la provincia de Buenos Aires fundándose en que se hallaba precisado á hacer viage á Chile. *No se hizo oposición á esta solicitud, y fué admitida la renuncia por votación general.*

[p.] 10

Últimamente se tomaron en consideración dos proyectos de la comisión especial de poderes, relativo el uno á los presentados por el señor D. Francisco Antonio de la Torre, diputado electo por la provincia de Santa Fé, y el otro relativo á los presentados por los señores diputados, D. José Eugenio del Portillo, D. Santiago Funez y D. Gerónimo de la Rosa, electos el primero por la provincia de Córdoba, el segundo por la de S. Luis, y el tercero por la de S. Juan. *Ambos proyectos estaban concebidos en la forma acostumbrada de aprobación, á saber.*

Art. 1. Hanse por bastantes los poderes presentados por D. F. diputado electo por la Provincia de N. al Congreso Nacional.

2. Dichos poderes se archivarán en secretaría.

Como no se hiciese reparo alguno, ambos proyectos fueron admitidos en general, y sancionados por votación uniforme sus artículos en particular.

Habiéndose avisado que estaban prontos á incorporarse los señores diputados cuyos

poderes se acaban de aprobar y también el señor D. Pascual Bailon Galan, cuyos poderes ya se habían aprobado en la sesión anterior, se les mandó entrar á los cinco mencionados, prestaron el juramento de estilo y tomaron posesión de sus asientos.

Concluidos así los asuntos que formaban la órden del día, se levantó la sesión anunciando el señor Presidente que luego que estuviesen impresos y en estado de repartirse los proyectos de que hoy se había dado cuenta, se citaría para la venidera y se retirarían los señores.¹

/Sesión del 5 de abril de 1826.²

[p. 1]

Señores

Presidente.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Gallardo.
Bedoya.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Agüero.
Portillo.
Galan.
D. Santiago Funes.
Gorriti.
Castellanos.
Zegada.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
Velez.
D. Inocencio y D. Calisto Gonzales.
D. Manuel Antonio y D. Marcos Castro
Pinto.
Acosta.
Cavia.
Ygarzaval.
Mansilla.
Laprida.
Vera.
Larrosa.
Carol.
Vasquez.
Mena.
Delgado.

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes, cuyos nombres constan del márgen, el señor Presidente proclamó abierta la sesión; fué leída, aprobada y firmada la acta de la anterior.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del P. E.; la primera avisando haber sido electos para diputados por la provincia de Mendoza, con arreglo á la ley de 19 de noviembre, los señores D. Juan de la Cruz Vargas, D. Lorenzo Guiraldes, D. Gavino Garcia y D. Juan Rosas, y que habiéndoles comunicado el nombramiento á los referidos señores, los tres últimos habían expuesto que se dirigían á aquella honorable Junta, renunciando la diputación, sin haberse obtenido aun contestación del primero, por hallarse en Chile.

En la segunda comunica haber tomado posesión D. Salvador M.^a del Carril del ministerio de hacienda, para el que fué nombrado por decreto de 8 de febrero último.

/Y en la tercera acusa recibo de la resolución expedida

[p.] 2

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 20, del facsímil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 784 y 785 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 113 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Blanco.
Vidal.

Con aviso.

Castex.
Somellera.
Balcarce.
Bulnes.
Moreno.
Frias.
Lozano.
Carriegos.

Sin aviso.

Lopez.
Dr. Gregorio
Funes.

por el Congreso, con fecha 31 del mes pasado, sobre sueldos de los diputados licenciados por enfermos. *A las dos primeras se mandó acusar recibo, y la última se destinó al archivo.*

Luego se dió cuenta, y se destinó á la comision de hacienda, una nota de la junta del crédito público, acompañando los estados demostrativos de su administracion correspondientes á los tres meses corridos del presente año.

Se dió cuenta en seguida de varios dictámenes y proyectos de las comisiones por el órden siguiente.

De la comision de legislacion, como encargada de fijar las atribuciones de la comision de peticiones que proponia á este objeto los artículos adicionales al título 4º del reglamento de debates.

De la comision de negocios constitucionales sobre el artículo adicional á la ley de 4 de marzo, presentado por el señor Somellera, cuyo tenor es el siguiente.

SEÑOR.

La comision de negocios constitucionales ha examinado el proyecto, presentado por el señor Somellera, de un artículo adicional á la ley de 4 de marzo, en la que despues de erigida en la capital de la nacion la ciudad de Buenos Aires bajo las demarcaciones [sic] allí espresadas, se garanten todos sus derechos y obligaciones.

El artículo dice así: *los habitantes de la capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes.* El esta concebido sobre un principio de perfeccion social, por el que se hace una diferencia entre los goces y derechos generales del hombre en sociedad, y los especiales que corresponden á los ciudadanos bajo este caracter. La solidez de esta doctrina no puede ser desconocida, pero la comision cree que su aplicacion por un artículo especial en este caso es innecesaria, porque el espíritu y la letra toda de aquella ley, se versa sobre los derechos que corresponden á los ciudadanos bajo este sentido estricto.

/Solo á los ciudadanos corresponde el formar parte de un estado, y constituir por su poblacion y posicion local su capital.

Desde que se habla de nacion,,de provincias, de capital, de leyes y de obligaciones, y de derechos adquiridos bajo estos respectas [sic: o], es claro que al mencionarse los derechos de los individuos en sociedad, se habla de ellos bajo el caracter de ciudadanos y en todos los respectos que le son consiguientes.

Como ademas han pasado ya tantos dias desde que se dió aquella ley tan grave en su objeto y tan completa en su aplicacion, apareceria quizá de mala vista la esplicacion de un artículo tan principal, sobre un concepto que la comision cree poder llamar elemental, y que por un solo momento no pudo estar distante de la consideracion de los Señores Representantes. Por esto es, que aunque la comision está de acuerdo con la doctrina que envuelve el mencionado artículo, hablando teoricamente, cree que puede prescindirse de él en este caso práctico, y omitirse su sancion como innecesaria. Los Señores Representantes con mejores luces podrán resolver lo que estimen mas conveniente.

La comision concluye saludandolos con su mas distinguida consideracion. Buenos Aires, abril 1. de 1826.

Valentin Gomez. — Manuel Antonio Castro. — Francisco Remigio Castellanos. — Santiago Vasquez.

Tambien se dió cuenta del proyecto de ley de la misma comision sobre las calidades para ser elegido diputado que en un otro proyecto presentó el señor Delgado en la sesion de 15 del mes pasado.

De la comision de hacienda, autorizando al gobierno para las [sic: o] gastos que demanda el departamento de policia, segun el presupuesto adicional presentado para el corriente año.

Todos estos proyectos se mandaron reparar á los señores diputados para ser coniderados oportunamente.

En seguida se leyeron los presupuestos presentados conforme al reglamento, para los gastos que demanda en el presente año el servicio de la casa y secretaria del congreso: *se pasaron á la comision de hacienda.*

/En este estado el señor Acosta presentó un proyecto de ley en dos artículos, cuyo tenor es el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. Por ahora, y hasta que la constitucion determine lo conveniente, ninguno

podrá ser nombrado por el ejecutivo nacional para ejercer empleo, que exija calidad de letrado, sin precedente propuesta en terna del tribunal superior de la cámara de justicia en juicio comparativo de la mayor aptitud, y servicios de los abogados.

2. Para las plazas de judicatura solo podrá ser propuesto, y electo el que sea mayor de 26 años cumplidos, y letrado recibido con 6 al menos de ejercicio público. — *Acosta.*

FUNDACION DE ESTE PROYECTO.

El señor *Acosta*: señores, en el proyecto, que acaba de leerse nada se ofrece que pueda decir de nuevo que no haya sido anteriormente establecido por los cuerpos legislativos que nos han precedido. Los saludables efectos de esas disposiciones se dejaron sentir muy bien, así como la junta de observación en el año 15 por el reglamento para la administración del Estado se fijó en la misma disposición, aunque no en idéntico caso por la variedad de las circunstancias. En el año 817 por el precedente congreso general se reeditó [*sic*: c] por diferentes circunstancias. Disuelto el congreso, y aisladas las provincias como estuvieron desde el año 20, en la provincia de Buenos Aires el P. E. observó siempre esta disposición; hasta que a principios del año 22 se notó que el P. E. avanzándose sobre esas disposiciones, se abrogó la facultad del nombramiento por sí solo de todos los empleados que exigían calidad de letrados, y aun los de judicatura. La cámara no reclamó sus derechos, ni el cuerpo representativo lo atendió, lo que fue en mi concepto una omisión notable. Luego se extendió el P. E. á terminos que hasta puso en duda la libertad del P. judicial, constituyendo una porción de magistrados en comisión. Notándolo la sala de Representantes á fines del año 24 contuvo este avance, y ordenó que no se mantuvieran empleados de judicatura en comisión. Por tales razones [*p.* 5] /me ha parecido conveniente presentar á la sanción de la sala el artículo primero, que indica no pueda el P. E. proveer empleos de calidad de letrados sin propuesta de la cámara superior de justicia en terna, entre tanto no se disponga otra cosa. En esta medida, sobre consultarse el acierto de la provisión de empleos de esa clase, se le deja una libertad al P. E. de elegir de la propuesta por terna que se le pase por la cámara. Ciertamente se consultará el acierto de elec-

ciones, porque el tribunal de la cámara, que inmediatamente observa la aptitud de los abogados y su conducta, está en disposición de conocer bien á los sujetos, y proponer en las ternas los mas á propósito. Se dice que hasta que la constitución otra cosa determine, por cuanto en el día no hay otro tribunal superior que el de la cámara de justicia, y ciertamente que cuando por la constitución se cree la alta corte de justicia, á ella le corresponderá acaso el hacerlo. El artículo 2º es mas extensivo de las anteriores disposiciones á que me he referido, porque como entonces no había otros empleos de provision del P. E. que los de la cámara, no tendría efecto mas que respecto de los camari[s]tas; mas en el día se proveen jueces de primera instancia, y por eso habla en general que no podrá ser propuesto ni electo para la clase de judicatura el que no haya cumplido 26 años de edad, y que al menos no tenga 16 años de ejercicio público. Esta disposición sobre estar ya acordada en la substancia por los demás cuerpos legislativos, lo está así mismo por una ley recopilada de los códigos que nos rigen en cuanto á la edad. Por todas estas razones me he animado á poner en consideración de la sala el proyecto que se ha leído.

Acto continuo fue suficientemente apoyado, y paso á la comisión de legislación.

El señor *Presidente*: anuncio á la sala deberse proceder á la elección de los dos R. R. que con arreglo al artículo 2. capítulo 4. de la ley, que establece la caja de amortización, deben servir de Presidente y vice Presidente de la junta encargada de su administración.

Habiéndose procedido en consecuencia, al referido nombramiento, resultaron electos por una mayoría de sufragios los señores /don Manuel Pinto, y don Jose Ignacio [*p.* 6] Gardemía para presidente y Vice.

En este estado se introdujo y se dio cuenta á la sala de una nota del P. E., cuyo señor [*sic*: tenor] es como sigue. — Buenos Aires Abril 4 de 1826. — El presidente de la República cree ya de su deber llamar la atención del congreso general hacia un punto que considera de la mas alta importancia á los primeros intereses del estado. — La representación nacional reunida despues de un largo periodo de espériencia que naturalmente no debe ser estéril, ha sido llamada á constituir los pueblos de la Union, presentándoles la ley fundamental que bajo formas estables ha de asegurarles el orden de un modo permanen-

te. El presidente siente que es cada día mas urgente contraiga con preferencia á este objeto todas sus tareas y desvelos. — El congreso al fijar su caracter en los momentos de su instalacion reconoció que esta era su primera y mas importante funcion. Y es necesario no disimular que un cuerpo que ha recibido de los pueblos esta mision honrosa, si permanece por mucho tiempo en inaccion, pierde poco á poco la opinion, y al fin enagena lo confianza de sus comitantes [sic: c]. — Por otra parte las provincias del Rio de la Plata que cuentan ya dies y seis años de emancipacion é independencia, no es posible que continuen rigiendose bajo formas provinsorias [sic] sin mengua del credito que se han adquirido por sus sacrificios heroicos, y por sus gloriosos esfuerzos. — Es á mas de esto demasiado cierto, que nada inquieta tanto á las provincias mismas como la falta de un codigo en el que se marquen los limites del poder, y se registren las garantias de sus mas caros y apreciables derechos. Este es el constante y uniforme clamor de los pueblos, y no hai una razon que pueda autorizar á sus representantes para no satisfacer en esta parte sus votos.

Ultimamente, el estado en que hoy se hallan las provincias, reclama urgentemente de la Representacion nacional, esa ley fundamental, que debe fijar su suerte de un modo irrevocable, constituir y organizar la nacion. En otra circunstancia seria quiza prudente marchar con paso mas lento, y sin dar desde luego la constitucion del estado, ocuparse solamente [sic: a] de organizarlo y constituirlo progresivamente. Mas despues de las habitudes que han contrahido las provincias en el aislamiento en que han permanecido por tanto tiempo, aquel medio no solo seria insuficiente, sino que diariamente aumentaria en su ejecucion las dificultades que desgraciadamente se se [sic] sienten hoy á cada paso y por todas partes. — El presidente no se detendrá en desenvolver las breves indicaciones que acaba de apuntar: ellas son en su concepto tan claras, tan graves, é importantes, que considera á los Señores Representantes, al oir esta sencilla exposicion, tan agitados como lo ha estado el mismo desde el momento en que le fué confiado el mando supremo de la república. Este convencimiento lo ha decidido á exitar el celo del congreso nacional, y representarle la necesidad de no dejar pasar mas tiempo sin satisfacer los votos de

sus comitentes, presentando cuanto antes á los pueblos la constitucion, por la cual han de regirse permanentemente. — No se crea que el presidente desconoce que estos han sido los sentimientos del congreso nacional desde el momento de su instalacion, que sintiendo, en esta parte sus deberes ha sido aquel el punto de que mas seriamente se ha ocupado; y que penetrado de las dificultades que presentaban las pasadas desgracias y el estado actual de los pueblos, se ha preparado con una circunspeccion que le hará siempre honor, á corresponder dignamente y con utilidad á la alta confianza que depositaron en el nuestras provincias. Si los pueblos le haran justicia, reconociendo el pulso y la ilustracion con que en circunstancias tan dificiles ha marcado todos los pasos de su carrera, y el presidente siente hoy la mayor satisfacción al reconocer tambien por su parte que á esa marcha ilustrada y circunspecta, es debida la confianza que ha sabido inspirar en todas las provincias, y el respeto, que se ha ganado no solo en ellas, sino aun en otros pueblos extraños. Mas despues de todos los pasos que para asegurar el acierto en materia tan grave, ha dado la Representacion nacional, es llegado el caso, á juicio del Presidente, de obrar ya con mas desicion, y acabar de asegurar la confianza de los pueblos, poniendoles cuanto antes en posesion de lo que con tanta justicia exigen de sus representantes. No hay en estos momentos cosa alguna que deba retrasar al congreso de entrar en tan penosa tarea. /El quiso antes de ocuparse de la constitucion del estado, oir la opinion de las Juntas Provinciales sobre la forma de gobierno que considerase mas conveniente al bien y á la prosperidad nacional. Casi todas las provincias han manifestado ya sus ideas á este respecto, y la morocidad de una ú otra en llenar sobre este punto sus deberes, no debe embarazar al congreso para empesar á ocuparse de esta [sic: c] negoció, que es del primer interes de los pueblos que representa.

Hay acaso un motivo que podrá todavia justificar cualquiera demora por parte del Congreso General, y es el que aun no se ha incorporado muchos de los Representantes que deben integrar la representacion nacional, con arreglo á la ley de 19 de noviembre del año anterior. Es sensible ciertamente que cuando el congreso con tanta justicia se propusó, por aquella ley, reunir en su

seno mayor caudal de luces y de opinion, precisamente para expedirse con mas confianza y con mejor suceso [sic] en la sancion de la constitucion que debia presentar à los pueblos, algunos de estos hayan obrado con tanta lentitud en segundar por su parte tan beneficas miras. Tiempo ha habido sobrado para que de todos los puntos del territorio hubiesen concurrido ya representantes respectivos. Sin embargo, aquella observacion es justa, mas el Presidente considera que ella no debe embarazar para que el congreso se ocupe desde luego de las medidas que deben preceder y facilitar la deliberacion en asunto tan grave, y que entre tanto importa se fije ya irrevocablemente el tiempo en que debe empezar à discutirse la constitucion que se propone presentar à la aceptacion de los pueblos: que esto se intime à las provincias, especialmente à las que aparecen hoy en semejanza morocidad, y que si, requeridos nuevamente, no remiten sus representantes al término que se acuerde, los que se hallen presentes se contraigan à llenar el deber que les impone su mision.

El Presidente se persuade que el congreso por su propio honor, esta comprometido à adoptar una medida semejante: que en ella se interesa la mas pronta organizacion de los pueblos, el crédito nacional, y la felicidad del estado. Quieran los SS. RR. tomar en consideracion este grave negocio con la detencion que él demanda, y con la preferencia que reclaman los primeros intereses de la nacion.

17.19 /El Presidente concluye ofreciendo al C. G. C. los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion. — Bernardino Rivadavia. *Julian Segundo de Agüero*. — Al Congreso general constituyente.

DISCUSION SOBRE LOS SUELDOS DE LOS MINISTROS Y AGENTES DE ESTA REPÚBLICA, ENVIADOS À NACIONES EXTRANJERAS.

Sobre este asunto el gobierno pasó una comunicacion y proyecto, cuyo tenor es como sigue:

Buenos Aires, 15 de marzo de 1826.

El Presidente de la República, considerando que en la necesidad en que se halla el pais de extender y arreglar sus relaciones politicas y mercantiles con las demas naciones, es de suma importancia fijar permanentemente los sueldos que deben gozar sus

agentes diplomáticos y consules, tiene el honor de someter à la sancion del Congreso constituyente el adjunto proyecto de ley. — El Presidente de la República renueva la expresion de sus respetos à los señores Representantes de la Nacion. — Bernardino Rivadavia. — Francisco de la Cruz.

PROYECTO DE LEY À QUE HACE REFERENCIA LA ANTERIOR COMUNICACION.

ART. 1. Los individuos que formen el cuerpo diplomático de esta república en el exterior, gozarán las asignaciones siguientes.

Los ministros plenipotenciarios en Europa nueve mil pesos, y en América siete mil.

Los secretarios de legacion, dos mil pesos anuales.

Los encargados de negocios cuatro mil quinientos pesos en Europa, y tres mil quinientos en América.

2. Cada legacion en Europa tendrá un adjunto que gozará el sueldo de mil quinientos pesos al año.

3. Los encargados de negocios tendrán para el servicio de la/secretaria un oficial, (17.19) que en Europa gozará el sueldo anual de mil quinientos pesos, y en América el de mil.

4. Se abonará igualmente à los ministros plenipotenciarios, y encargados de negocios una suma correspondiente al sueldo de un año, para gastos de la legacion, y à mas el viático correspondiente.

5. Los consules generales gozarán [sic: o] la asignacion de tres mil pesos en Europa, y dos mil quinientos en América.

6. Los cónsules ó agentes de comercio solo gozarán el producto de sus emolumentos.

7. Las asignaciones que espresan los artículos anteriores, serán abonadas desde el dia de la aceptacion del nombramiento, hasta el del arribo de regreso à esta capital. — Gruz [sic: C].

DICTAMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SOBRE ESTE ASUNTO.

SEÑOR: la comision de negocios constitucionales y extrangeros ha examinado con la detencion que corresponde el proyecto de ley que ha presentado al congreso el señor Presidente de la República, para que se establezcan las dotaciones de los agentes diplomáticos, y de comercio, que deben emplearse para conservar nuestras relaciones

con las naciones extranjeras, segun lo demanden los intereses del pais. Si es indudable la necesidad de estos empleados, lo es igualmente la de que sean dotados de un modo correspondiente à la dignidad del gobierno á que pertenecen, à la distincion de su carácter público, y á la naturaleza de los servicios que deben prestar. La asignacion que se les declara en el proyecto no puede ser mas moderada, y lo es tanto que solo bajo este respecto podria sufrir alguna objecion [sic]. Sin embargo, hay un principio que la justifica; tal es el que los mencionados agentes deben presentarse en las cortes extranjeras, con toda la modestia que corresponde à una república, y mucho mas à una República naciente: haciendo depender la respetabilidad de su persona del crédito de su gobierno, y de las calidades que deben distinguir à/los Representantes. Un ejemplo respetable nos precede, sobre el que puede marchar con confianza la República Argentina, y sus ministros no podrán considerarse mal establecidos, cuando guarden una posicion semejante á la de los agentes de la primera República de América.

La comision se permite aconsejar à la sala la adopcion del mencionado proyecto, y tiene el honor de ofrecer sus distinguidos respetos à los SS. RR. — Buenos Aires, abril 1° de 1826. — *Valentin Gomez.* — *Manuel Antonio de Castro.* — *Francisco Remigio Castellanos.* — *Santiago Vasquez.* —

DISCUSION DEL PROYECTO EN GENERAL.

PROYECTO DE LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS, Y SU DOTACION.

El señor **Portillo**: yo no he con[o]cido hasta ahora en la clase diplomática usarse de la voz *adjuntos*.

El señor **Presidente**: esa observacion estará en su lugar cuando se discutan los artículos en particular; ahora se discute el proyecto en general.

El señor **Gomez**: nada puede añadirse substancial á lo que abraza el informe de la comision con relacion al proyecto que acaba de ponerse á la consideracion de la sala. Las naciones deben tener entre si todo genero de relaciones, y sobre todo aquellas que son necesarias para satisfacer sus intereses, bien sean politicos, bien comerciales. El congreso ha autorizado al P. E. competentemente à este respecto: él ha nombrado ya ministros y

agentes comerciales en los casos que ha creido necesarios: tendra que hacerlo muchas veces mas, porque muchas veces mas lo reclamaran asi los negocios del estado. El no estaba autorizado como correspondia hasta ahora por la ley general con respecto à las asignaciones, que deben formar la dotacion de estos ministros; ó para explicarme con mas propiedad, la autorizacion, que se le habia concedido, estaba dependiente ó de una determinacion particular del congreso, ó de una resolucion general cual se presenta hoy à su meditacion. Es conveniente que se dé hoy una ley para que el gobierno no se encuentre en el caso de usar de arbitrariedad, y para que ademas se encuentre escudado con ella, y contestar à las insinuaciones que pudieran hacersele ó bien por el aumento de sueldos, ó bien por cualquiera genero de gratificaciones. Es pues necesario que se dicte una ley que establezca los sueldos de los agentes diplomaticos y comerciales, como se dictan las leyes que establecen los sueldos de los empleados, que yo llamo interiores del pais. Solo puede haber alguna dificultad sobre la cantidad à que pueden montar estas asignaciones; y en el proyecto que se presenta por el gobierno, à juicio do [sic: c] la comision, solo podria trepidarse sobre la moderacion de las actuales asignaciones. Ellas son seguramente bien moderadas; pero la comision advertirá que en primer lugar una república, y una república naciente no puede ser representada por sus agentes, y no conviene que lo sean, con aquel grado de ostentacion y de lujo con que lo hacen los agentes de las monarquias de los estados viejos y poderosos. Ellos por otra parte deben hacerse respetables tanto por el credito de su gobierno, como por su[s] cualidades, podia decirse por sus virtudes personales. Se hace merito en el informe de un ejemplo respetable; y aunque á la verdad no son necesarios ejemplos, sobre todo para espeditarse en materias de esta clase, es decir, en negocios que no tienen una inmensa gravedad, en el caso parece conducente que el congreso se afiance en su deliberacion con el ejemplo á que hace referencia, porque al menos el podra quedar satisfecho en que sus ministros y agentes aparezcan en una posicion conveniente, cuando aparezcan à la par de los ministros de la república de los Estados Unidos. El proyecto pues, provee à una dotacion moderada para sus agentes, pero à una dotacion que ya está puesta en practica, y por la

que en nada han desmerecido aquellos ministros: bien podria el congreso creerse con esta confianza, y sobre los picipios mencionados en la resolucion que se propone sancionando la ley y sancionando la dotacion que en ella se comprende.

RESOLUCION.

ip. 13 No habiendose ofrecido otra observacion se procedio à votar/si se aprueba el proyecto del gobierno en general ó no? Resultó la afirmativa general.

SE DISCUTE EL ARTICULO 1.

El señor Portillo: Parece que despues de las palabras *siete mil pesos en América* podria añadirse *por ahora*. ¿Porque no se han de igualar á los de Europa, si las circunstancias lo exigen?

El señor Gomez: la razon que parece haberse tenido en vista para inducir esta variacion, es sin duda que en los estados de nuestras repúblicas, generalmente hablando, debe haber menos etiqueta, que la que generalmente se hace inexcusable en Europa. Por otra parte siendo los gobiernos todos de América repúblicanos, hay esta razon mas para esperar que ellos puedan conducirse con mas simplicidad y con mas ahorro. Yo creo haber leído que el congreso de Colombia ha introducido esta misma diferencia. Esta referencia no es para autorizar el artículo, sino para apoyar mas la razon que acabo de esponer, y para hacer ver al congreso que estará, adoptando esa resolucion, en una conformidad natural con los sentimientos y con las ideas de los demas gobiernos de nuestro continente. Sin embargo el tiempo ha de correr, las circunstancias han de variar, y puede ser que lo que hoy se sanciona sea necesario alterarlo otro dia; pero no veo que sea preciso que en una cosa que debe tener mucha duracion, y respecto de la que algunos años han de correr, ya desde hoy se anuncie la calidad de provisorio. Esa clausula serviria para introducir pretensiones, por las que los sujetos interesados exigiesen ó promoviesen el que la ley se alterase. Si pues deben correr algunos años, si el cuerpo legislativo puede variar esta ley cuando lo crea conveniente, si apareciendo en esos terminos, ella no ofrece sino sentimientos de moderacion, ¿que necesidad hay de que se ponga la circunstancia de *por ahora*? Yo, como

acabo de indicarlo, no hago por mi parte una resistencia formal á la adiccion. Ella es esencialmente justa, pero creo que puede considerarse como innecesaria y menos conveniente. Podria agregarse que, debiendo ser muy costosos los viages por tierra, como sera en gran parte los de los ministros respectivos de nuestros estados/continentales, todos estos deban ser suplidos por el gobierno; y mientras corra un largo tiempo que tengan que viajar por tierra nuestros agentes, tendran el goce de sus sueldos desde el dia que hayan sido encargados, como se previene en el artículo. Por esta razon creo que se podra aprobar el artículo en discusion tal como está.

El señor Vasquez: Aunque como miembro de la comision he debido convenir con la doctrina que ha prevalecido en ella, sin embargo ahora me permitiré hacer al congreso una breve observacion, que en algo coincide con la opinion que acaba de esponerse, y por la cual soy de dictámen que, rechazando la asignacion que se hace a los plenipotenciarios de América, se les señale una igual á la que se determina para los de Europa. Los fundamentos en que se apoya naturalmente la diferencia de goces para estos funcionarios entre Europa y América, son los que ya se han manifestado; los gastos que deben producir tales comisiones en las cortes monarquicas, por razon de etiqueta por una parte, superiores á los estados repúblicanos; y por otra la sobriedad que debe haber en estos últimos, especialmente siendo nacientes, y debiendo hacerse respetables mas que por el lujo y la ostentacion, por las cualidades de sus gobiernos, ó por sus virtudes. Sin embargo bajo este principio que ha regido á la comision para establecer una rigurosa economia, se advertirá que estará bien igualarles compensaciones en Europa y America. Porque los gastos de Ministros no solo proceden de la etiqueta, sino de la calidad del pais en que residen: y así es que en la Europa misma hay una diferencia notable entre unos y otros puntos, resultando que en Francia ó en Paris, por ejemplo, se gasta mucho menos en igualdad de circunstancias que en Inglaterra ó Londres: tambien en algunos puntos de América hay que notar que los gastos son de grande consideracion, aun comparados con los de Europa, no por etiqueta sino por otras circunstancias: así es que en los Estados Unidos se vive sin duda con mas gastos que en

Francia; en Washington un agente diplomático, aun usando de la simplicidad republicana, gastará mas que en París: la capital del Perú debe producir erogaciones considerables á cualquier agente; tambien la capital de Mexico. Ademas si en esto hubiere de valer/algo el ejemplo del estado de Colombia, será de advertir que aunque es verdad que allí se señalan diferentes dotaciones, pero son superiores á las nuestras, porque á los ministros en Europa se les asignan 10 mil pesos, y 8 mil en América: Los Estados Unidos no han podido hacer esta diferencia, porque cuando allí se establecieron estas asignaciones, siendo el unico punto de America que hasta entónces habia tenido la felicidad de quedar independiente, no pudo referirse sino á Europa, estableciendo la economia mas estricta. Atendida esta economia, soy de opinion que la dotacion que se asigna para los nuestros en Europa, se establezca tambien para America; ó que si ha de haber una diferencia se aumente tambien aquella: En Colombia se señalan 10 mil pesos para Europa, y 8 mil para America, entre nosotros resultarian 7 mil en América; por otra parte, la diferencia de los 2 mil pesos no es á mi ver de una gran consecuencia para que se trepide en hacerla renta igual en ambos casos, admitiendose la adiccion que ya se ha indicado de *por ahora*, y yo la creeria muy fundada sino se admitiese la proposicion que he fundado.

El señor Portillo. Yo me propuse un reparo, no formal sino á medias en lo que propone la comision. Dige que se agregase la calidad de *por ahora*, y el señor preopinante dice que es igual. Debía avenirme á esta mejora; pero hare presente que la eleccion en esta clase diplomática es por la aptitud, y que en America ha de haber muchas ocasiones, y en el presente quizas mas que nunca, en que hombres de mayor aptitud y circunstancias se destinen á America y no á Europa. He aquí pues como lo [*sic*: a] escala quiebra mucho, porque si son los hombres de mayor aptitud y de mas inportancia los que deben escogerse para enviarlos á Norte de America, Mexico etc. van con menos sueldo que los de Europa; y entonces ellos se darian por ofendidos sino se les igualaba; con tanta mas razon cuanto que, sacados Londres y París, no hay una corte en Europa donde se gaste mas que en Mexico, pues es sobremanera mas grande su poblacion que la

de Madrid segun la palmar comparacion de nacidos en el año de 1800 respecto á que en Mexico nacieron 5862 y en Madrid 4424 por el exceso notable de 1438. Ahora, el caso de la aptitud en la /escala diplomática es muy delicado; y con nadie tendremos que tratar tanto como con los mismos Americanos. Yo estaba por el termino moderado que se proponia la comision por no reparar mucho, pero tambien soy de dictamen que al menos *se igualen á todos*.

El señor Paso. Cuando yo pienso en la situacion apurada y [*sic*] afligida de nuestras circunstancias, en la ocurrencia de inmensos gastos de presente, y que cada día se han de ir multiplicando y aumentando, y en la dificultad de recursos para proveer á objetos de tan diferentes necesidades publicas todas urgentes; toda mi vista se va á la economia, no á aumentar, no á multiplicar, sino mas bien en lo posible á reducir y a estrechar. Estoy tan lejos de creer que este metodo de economia nos hay [*sic*] de presentar de mala vista á la faz del mundo de la parte de Europa, donde se hace ostentacion de todo ese voato, que yo para mi creo como evidente que todos los hombres, hablo principalmente de los de gavinete, sensatos, tan lejos de estimar una conducta semejante, tal vez allí en su sentimiento la desestimarán. Quanto yo alabaria que imitásemos la co[n]ducta de las naciones de Europa en esta parte, si nuestro estado se hallase en un rango y estado de poder que ellas; tanto me parece seria afectación presentarnos como modelos aquellos que absolutamente no se nos pueden acomodar. Yo desearia saber que embiados, que plenipotenciarios, y con que trén y dotacion embió Norte America á las cortes de Europa al tiempo de constituirse. Podria tal vez ser conveniente que embiasemos un encargado extraordinario á un punto determinado, á Londres por ejemplo, donde tenemos intereses y relaciones importantes que promover; pero á las demas cortes, ¿por que? Aun quando ellas nos embiasen, ¿que negocios nos interesan en ellas, como a ellas les interesan en nuestras plazas y mercados? ¿El reconocimiento de la independencia aun pendiente? Pero yo creo que nuestra diligencia por medio de un embiado no recabaría un mejor partido que el que sus intereses nos ofrecería. Nosotros nos hallamos en una situacion diferente de los estados de Europa: nuestra conducta por lo mismo no debe reglarse á su correspondencia: nosotros aquí

(p.) 18

debemos mantenernos à recibir; ellos nos han de venir à buscar de necesidad; allí no tenemos accion, de consiguiente me pa/rece que á este respecto limitemos cuanto sea posible estos gastos, y no temamos hacernos por esto despreciables, porque ellos estan intimamente en los secretos de nuestra indignencia, como lo estamos nosotros.

El señor Gomez: considero à los señores diputados bien penetrados del sentimiento, ó llamase maxima de economia, con que deben proceder siempre que hayan de deliberar sobre los gastos con que debe recargarse al tesoro nacional; pero nunca les será permitido salir de la esfera de sus atribuciones, ni estenderse á mas de lo que realmente sea la formacion de la ley. Todo lo que hay que pensar en este caso, es lo que verdaderamente queda envuelto bajo este caracter; y el congreso debe esperar, al mismo tiempo que el gobierno, en la ejecucion de la ley sea apercebido de las mismas circunstancias de que se ha apercebido el congreso, y de todo aquello que por ese mismo sentimiento de economia deba escusarse de los gastos públicos. El gobierno, pues, se estenderá mas ó menos en el nombramiento de ministros segun se lo permitan ó exijan las circunstancias. Donde no haya necesidad de un ministro, donde sea no solo innecesario sino inoportuno é impertinente el nombrarle, es de esperar que el gobierno se espida en ese sentido. Hoy por ejemplo: ¿A que objeto podria conducir el nombramiento de un ministro ó de un encargado para la corte de Francia? Pero si mañana este gobierno es reconocido, y si el gobierno frances dirige á este objeto un ministro plenipotenciario, si se celebran tratados, como es conveniente, no podra prescindir este estado de establecer sus agentes sean provisorios ó permanentes en aquella corte. Se dice que apenas en Inglaterra seria necesaria la permanencia de un ministro. ¿Quien sabe hasta que punto seria conveniente la conservacion de un ministro en los Estados Unidos? Lo mismo digo, generalmente hablando, de las demas naciones: por supuesto entabladas nuestras relaciones con Inglaterra todo lo demas nos es indiferente por ahora, (hablo con respecto á Europa): y yo no puedo esperar que el gobierno por lujo, ó por capricho ù ostentacion quiera derramar ministros en las cortes extranjeras, sin ningun objeto de utilidad ni de necesidad que los reclame. Pero entre tanto los que existan / tanto en Europa como

en America, ó los que existan hablando de agentes comerciales, ó que puedan establecerse en este segundo genero. . . . ¿En Francia, por ejemplo, no se entablan hoy negociaciones importantes, no se promueven, y no se ocurre allí para mil adquisiciones, que se obtienen con mas facilidad en aquella parte que en otra? ¿No puede de un momento á otro hacerse necesario la celebracion de un tratado? ¿Y como no ha de ponerse al gobierno en aptitud de llenar estos objetos [sic: e] por medio de un agente que obra con mas intereses [sic: s] y con mas economia? Dada esta comision á un extranjero en ese sentido, seria probablemente mas costosa, y sin duda alguna menos segura; pero esto no es del caso. Yo creo que puede suponerse que el gobierno, que no debe encontrarse desahogado sino demasiado oprimido con las atenciones urgentes del pais, y con las inmensas erogaciones que hay que hacer, no abusará absolutamente de las facultades con que se halla investido; pero ¿que digo no abusará? la ley, que fije los sueldos, le pone una traba que no tenia, porque á la verdad hasta aqui en ningun caso ha podido autorizarsele en virtud de una circunstancia especial; quizas ha habido ocasiones que no han podido escusarse. Desde que hable la ley, la autoridad está cubierta; y si los sueldos son regularmente moderados, ni al congreso ni á la nacion les queda nada que temer. Pero se ha dicho que sera mas de un empleo; que el aumento de mil pesos ó de dos mil, y se ha usado de la comparacion de Colombia que establece diez mil pesos para los ministros en Europa, y ocho mil para los de America; y aqui haciendo valer este ejemplo, se ha deducido que ó se aumenten los de Europa, ó se igualen los de America con aquellos. Pero señores, si realmente pueden subsistir los ministros de Colombia con diez mil pesos ¿no podran subsistir los nuestros con nueve mil en Europa? Si aquella ley la diferencia que establece es solo la de mil ó dos mil pesos, ¿podra graduarse de irregular la que establece nuestra ley de 9 á 7? ¿Y los Estados Unidos con nueve mil pesos no han podido subsistir en aquellas cortes? ¿Han desmerecido por eso en algun sentido la consideracion de ellas? Y á la verdad yo creo que un ministro perteneciente á una república, y á un gobierno/naciente, mas perderá que ganará con una ostentacion, que sin duda le dejaria en ridiculo. El puede ponerse con esa cantidad [sic: t], que está propuesta de

nueve mil pesos, en un pie regular que nada pierda de su consideracion que es preciso no olvidarlo, especialmente en los gobiernos ilustrados, y mas si tiene cualidades personales que lo hagan mas recomendable. Pero vamos á la diferencia: ¿hay motivo para establecer esta diferencia? Yo no convendré en los principios que se han deducido, de que los sueldos son correspondientes á la aptitud: no es tal: esta clase de sueldos no son correspondientes sino al honor del gobierno que manda estos ministros, y del gobierno que los recibe; lo mismo que cuando se entablan ciertas relaciones de etiqueta de ciudadano á ciudadano, de individuo á individuo, las cuales no siguen los respetos de la aptitud, sino los usos establecidos en la sociedad, ó los respetos que se deben reciprocamente los hombres. Si todo esto puede salvarse bajo un sistema de moderacion, puede renunciarse especialmente en los puntos de America, en cuyos gobiernos no hay aquella provocacion irresistible que en los gobiernos monarquicos de aquellas cortes: y yo no dejaré de asentar que aun en Paris mismo, apesar de la abundancia de aquel pais, cualquiera ministro se veria obligado á gastar mucho mas que en otro cualquiera gobierno de los Estados de Europa, y aun que el de los Estados Unidos en America. ¿Y por que? porque las costumbres estan montadas por el lujo, porque las ocasiones son inevitables, y porque las provocaciones son irresistibles; y un ministro puesto en aquella corte, y en la necesidad de seguir esos usos, á que debe atemperarse, ese lujo y esos cortejos, de que no puede prescindir hasta cierto punto, tendria indudablemente que gastar mas que un ministro en los Estados Unidos, aun cuando aquel pais fuese mas caro que Paris. Pero hay mas que observar, y es que los sueldos que establece la ley, no se atemperan á las circunstancias locales del pais: esta ley de sueldos se establece generalmente para todos los paises. El ministro que sea llamado, consultará si su posicion y sus circunstancias le permiten ó le dejan en estado de poder sufrir los gastos que son necesarios, por ejemplo en Londres, y si ve que no, él / preferirá la permanencia en Francia: y el gobierno mismo habra de tener estas consideraciones. Pero entre tanto, esta ley debe existir, y no debe estar contrahida á las circunstancias particulares de cada lugar, pero sí á las circunstancias generales de Europa y America, porque aqui median motivos y consi-

deraciones particulares. Mucho tiempo hace que yo habia leído esa ley de Colombia, en que se me ha rectificado cuando se me ha asegurado que el sueldo de los ministros en Europa es de diez mil pesos, y en America de ocho mil: ya se deduce la diferencia: pero yo me permitiré dudar si en aquella ley está establecido el artículo que trae la presente, en que á los ministros se les asigna una renta de un año para los gastos de la delegacion. En la de los Estados Unidos no está: de modo que ultra del sueldo que le corresponda, hay que conceder lo que es anejo [sic: x] al empleo, la asignacion de un sueldo íntegro, que el proyecto dice para los gastos de legacion, y que yo diria para el establecimiento del ministerio en el lugar que el ministro ha de residir. Y aqui hay otra reflexion; si la permanencia de nuestros ministros no debe ser tan duradera en Europa, debe resultar en ello un ahorro, porque al fin ese es un valor, de que puede reportar un provecho. Yo pienso, señores, que la cantidad [sic: t] en que se ha fijado el gobierno es la suficiente, y no puede dudarse de que lo es desde que de hecho se sabe que con ella, y sin demerrecer en ningun sentido, subsisten los ministros de los Estados Unidos, y creo que la diferencia, que se induce de los Estados de America tambien es fundada, porque en los Estados Americanos se vive con menos lujo, lo que no sucede en los Estados de Europa, donde por los usos y costumbres recibidas, es necesario vivir con mas boato que en America, donde, como lo estamos viendo los diplomaticos no pierden ninguna de las consideraciones que les es debida por su moderacion. Aqui hemos visto ya un agente y un ministro de Colombia; ahora ultimamente otro de Bolivia &c, y yo creo que ninguno de ellos ha traído sueldos enormes, no dijo [sic: g] enormes, pero ni [sic: s] escesivos; y creo tambien que ninguno tendra necesidad de esforzarse mucho en demostraciones á que son consiguientes los gastos, para que merezcan en nuestro pais toda la consideracion debida; y sobre/todo para tener toda la oportunidad en la introduccion que pueda hacerse para que se espidan sus negocios. Y vuelvo sobre la circunstancia de *por ahora*. Si á la vuelta de algunos años el estado de nuestro pais exige alguna variacion, el P. E. lo podra hacer presente al cuerpo legislativo, y este lo considerará. Quitemos ese pretesto de la ley para que se hagan nuevas cuestiones y la ley sea alterada. Por

estas consideraciones creo que debe sancionarse el artículo en discusion.

El señor **Portillo**: Mi ánimo ha sido ser conciso, dando gracias al señor proponente por los fundamentos con que establece su proyecto, y mucho mas, á nombre de la comision, al señor Paso, porque se ha explicado en términos que nos debemos estar quietos, porque nos deben venir á buscar. Nuestro estado, señor, no debe ser el que deba despachar para Europa. El gobierno cuidará de eso, de la economía; él evitará que haya muchos empleados. Mi ánimo al proponer *por ahora*, fué especialmente porque la economía es la regla de toda la Europa, y de todo derecho público. La escala de la diplomacia es una carrera que se ha hecho muy importante en todas las cortes, y esta es una escala que no se guarda, sino sobre la aptitud; y esta escala es todavia mayor que la escala de la carrera militar, y que todas las demas. Será muchas veces necesario mandar á un individuo, que merezca muchas mas atenciones á América, que no á Europa; y por eso dije que se hubiesen de igualar los sueldos, ó el minimum, ó el máximo: porque la escala de la diplomacia es muy delicada, y ha de haber mil obstaculos, que deben evitarse cuando se trate de nombrar con menos sueldo, lo que mas importa para América, y con mas sueldo lo que menos importa para la Europa.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, primeramente sobre la primera parte del artículo que designa la dotacion de nueve mil pesos para los diplomáticos en Europa, y fué aprobada por votacion general.

La segunda que designa siete mil pesos para los ministros diplomáticos en América, tambien fué aprobada, pero tuvo seis votos en contra.

[p.] 22 DISCUSION DE LA TERCERA PARTE DEL ARTÍCULO PRIMERO.

El señor **Mansilla**: Señor, despues de todas las reflexiones que se han hecho para que por ley se consideren los sueldos que deben tener los Ministros, nada queda ciertamente que añadir: pero en mi opinion creo que el sueldo de dos mil pesos á los secretarios de la legacion, ó de los ministros, es muy poco.

Yo no sé como puede un hombre subsistir en Europa con dos mil pesos, con aquella decencia regular que corresponde á la clase de legado. Parece que el gobierno ha tenido en consideracion el estado actual de esta República, cuando ha considerado por bastante sueldo el de dos mil pesos. Pero en mi concepto en Europa es absolutamente escaso. Aquí mismo apenas puede mantenerse un hombre con esa cantidad; supongase que tiene familia, ¿como se ha de separar de ella, desprendiendose de alguna cantidad para que viva, y de modo que le quede ó alcance para su propia subsistencia? No obstante la economía que debe tenerse presente en estas circunstancias, soy de parecer que en Europa tuviesen los secretarios 3,000 pesos, y en América 2,000, porque creo que los dos mil pesos en Europa son pocos.

El señor **Gomez**: Esprecisamente la misma asignacion de dos mil pesos la que tienen los secretarios de legacion por la ley citada de los Estados Unidos; y no le han faltado á la nacion secretarios que hayan servido, y que hayan vivido bien: sobre lo que es preciso observar una cosa. En punto á empleados, no se establecen los sueldos y dotaciones para los hombres; los hombres se buscan para los empleos. Hay cierta clase de empleos que particularmente tienen este caracter. El empleo de secretario es claro que no sea servido por el que tenga familia: este destino comunmente se da á un jóven que empieze á hacer su carrera, y á formarse y él vive con moderacion; porque á la verdad que tampoco hay nada que le exija salir de esa moderacion, pues que su empleo y su rango no le ponen en esa clase. El secretario, generalmente, del ministro no puede desentenderse de que ha de estar al lado de este, que ha de vivir en su casa, &c., &c., y todo esto contribuye para que pueda sostenerse con una asignacion mediocre. Sin embargo de eso, yo particularmente no haria ninguna resistencia á que se hiciese un aumento de 500 pesos, porque hoy, cuando son tan pocos los hombres, quizá se haga necesaria una persona que tenga atenciones en el pais, y que de algun modo deba cubrirlos; pero deberá evitarse el nombrar á aquellos que esten en estado de servir con aquel sueldo, y reservar á los otros para otros empleos en que tienen otros sueldos. El proyecto no hace diferencia entre los secretarios de América, y los de Europa: la razon es bien clara: cuando las rentas se reducen á

su minimum, no hay que buscar diferencia, porque cuando son cortas, ya no cabe rebaja. Pero hay á mas otra razon, y es que el secretario de legacion, en el pia en que estan los secretarios de las legaciones republicanas, no es necesario hacer gastos extraordinarios: él cuando aparece de ceremonia, generalmente es al lado del ministro: cuando es enviado á alguna, es sostenido por su ministro. Asi que yo creo que la Republica del Rio de la Plata no obrará imprudentemente, si se conforma en igualdad de circunstancias, como la hay en la asignacion que establece la ley para los secretarios de los Estados Unidos. Tampoco creo que procedería con prodigalidad altamente perniciosa, si los elevase á los dos mil quinientos pesos. Pero, por mi parte, estoy por el artefculo como está propuesto.

El señor **Mansilla**: Señor, ciertamente las razones que el señor preopinante ha aducido, no son distantes de mi modo de pensar. Yo sé que esos empleos se proveen generalmente en las personas que el señor diputado ha indicado. Sin embargo que esto tiene sus excepciones: yo creo que no siempre puede hacerse una comparacion exacta de nuestras Repúblicas con la de los Estados Unidos, Nuestros paises son diferentes, y sus capitales no pueden compararse con las de aquella: nuestra juventud no tiene los goces ó facultades que tiene la juventud de aquel pais, porque siendo los capitales menores, menores han de ser las facultades. Por consiguiente, un jóven que llegue á obtener una colocacion de esta especie, tiene/que adquirir conocimientos, y yo bien sé que esa adquisicion la hará en el ejercicio de su empleo; pero si hemos de atender al mismo tiempo que este jóven adquiera conocimientos, y se instruya para poder servir con ventajas al pais, necesita proveerse de libros y otras cosas que en realidad deben facilitarse. Ya he dicho, y tampoco insistiré en que se advierta una diferencia, porque por otra parte la delicadeza de ciertos hombres, no siempre se acomoda á qué se les dé la mesa en todas sus necesidades, y esto puede ponerlos en el caso de vivir separados de los Ministros. Por otra parte creo que no puede llevarse á mas alto grado la economia, que el asignar de sueldo al secretario de un ministro, ó de una legacion, 2500 pesos; creo que es muy corta asignacion. Por tierra los gastos de conduccion son mas caros, que en otra cualquier parte del mundo. Un hombre que salga

de aquí con este destino tiene que ir equipado de todo; sabemos muy bien cuales son las necesidades que le rodean, y es muy escaso ese sueldo para cubrirlas. De consiguiente, yo no insistiré de un modo tenaz, pero si desearia que se aumentase á los quinientos pesos, para llenar las necesidades que á mi juicio pueden ofrecersele.

El señor **Gomez**. Es menester que se haga cargo el señor preopinante, de un artículo que establece nueve mil pesos para gastos de la legacion, en donde entra el establecimiento del secretario.

El señor **Mansilla**. Eso no será siempre necesario.

El señor **Gomez**. Si señor, siempre; y si el secretario quisiere hacerlo, sepa que no lo debe hacer; y si no ha de estar en la casa que se le prepare, departamento, cuarto ó vivienda, se le dirá no baya vd. si vd. se ha de considerar en algun modo disgustado, cuando realmente recibe un honor en asistir á la mesa de su gefe, porque es el primer empleado de la nacion: está indicado bastantemente que vd. no es para esa carrera, puesto que no tiene esa disposicion para atemperarse á esa situacion que es indispensable. Sobre todo, el secretario debe ponerse en el caso de llenar la voluntad del ministro, y tributarle todos los respetos debidos como á un gefe suyo de la mayor respetabilidad, y de uniformar su conducta y sus obligaciones con las del ministro. En otro empleo no seria esto necesario,/pero en el de un secretario de legacion ó agente de negocios, es absolu[tamente indispensable: la menor discrepancia entre el secretario [y] el ministro aventuraria quira [sic: z] un negocio de la major [sic: y] importancia. Lejos de eso es necesario ponerle en el caso de que tenga una dependencia suma para que haya una uniformidad lo mayor que sea compatible. Un joven secretario no va á ganar en los goces, sino en la instru[cion] y el credito que le vá á dar aquella carrera; y así debiera ponerse en el caso de vivir en esa carrera con frugalidad, lo que sin duda, le dará margen para obtener otros empleos de mas consideracion. Lo cual reducido á la practica como debe ser, se verá que el secretario viviendo en la misma casa del ministro su gefe, y comiendo con él á su mesa, tendrá un gran ahorro, y será muy tofo el que no lo calcule así, y al fin tendrá que atemperarse y sufrir esa dependencia, que es absolutamente necesaria. Pero ya digo antes que quinientos pesos no era un

[p.] 25

[p.] 24

aumento considerable para que se deje de conceder si la sala no tiene inconveniente.

El señor **Mancilla**. Respecto de la observacion que hace el señor diputado, es preciso convenir en que esto tiene mucha elasticidad. El secretario podra cumplir con su deber, y no querer atemperarse à esa condicion, por que todos los hombres tienen distintos genios, y no creo que esa sea una razon para obligarlos; porque un hombre, que tiene delicadeza, no conviene muchas veces à ciertas familiaridades. En muchos casos podra servir esa razon, mas en otros no tendra aplicacion. Volviendo sobre la observacion que ha hecho del sueldo que se dà para gastos, yo haré una pregunta à este respecto, porque si à un ministro plenipotenciario para un negocio permanente, ó por el tiempo de uno ó dos años, se le concede esa cantidad, yo estaré por lo que dice el artículo: mas yo creo que esto [sic: ej] no sea siempre exacto, porque una legacion puede ser una comision que dure seis ú ocho meses, y no es justo que se le conceda un año ó dos de sueldo.

El señor **Gomez**. Entonces es extraordinario.

El señor **Mancilla**. Si, pero puede ir à la republica [de] Bolivia, y se despedirá en seis meses; y puede ir à Europa donde tardara en desempeñar su cargo mucho mas tiempo.

[p.] 26 /El señor **Acosta**. Yo quisiera saber, antes de hacer algunas observaciones sobre este artículo, si se entiende que en las faltas de las [sic: o] ministros los secretarios deben entrar à hacer sus veces.

El señor **Gomez**. No hay nada de derecho en eso.

El señor **Acosta**. Bajo ese supuesto yo no extraño ni haré reparo sobre la dotacion que se señala à los secretarios de los ministros; solo si el que no se haga una diferencia entre los secretarios de los ministros de Europa, y los secretarios de los ministros de America, asi como se hace diferencia del sueldo que debe gozar el oficial que se crea por el artículo 3 para la asistencia de la secretaria del encargado de negocios, si no hay una razon fundamental, porque à mi juicio no lo es la que se apuntó antes por el señor diputado encargado de sostener la discusion, à saber que cuando se baja al minimum, ya no se debe hacer diferencia; pues por esa misma razon no debia haber diferencia de los mil quinientos pesos que se señalan para el oficial en Europa, y los

mil pesos que se designan al oficial en America. Por lo tanto me parece que sería guardar esa proporcion, señalando à los secretarios de legacion doce mil quinientos pesos en Europa, y dos mil en America.

RESOLUCION.

En este estado se declaró el punto para [sic: por] suficien[te]mente discutido, y se procedio á votar ¿si se aprueba la tercera parte del artículo primero como esta en el proyecto del gobierno ó no? Resulto la afirmativa menos seis votos.

Acto continuo, y sin [sic: i] haber ofrecido discusion fue aprobada por votacion general la cuarta parte del mismo artículo que designa quatro mil quinientos pesos para los encargados de negocios en Europa, y tres mil y quinientos para los de America.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2.

El señor **Gomez**. La voz *adjunto* equivale à la de un oficial ó de un escribiente, que se señala à la legacion, para que ausilié los trabajos de/ella, al menos segun lo comprendo, que podran espedirse por el ministro y secretario, y para que puedan ir jovenes que se formen en la legacion. En el caso de enfermedad del secretario tambien suplirá: pero lo que hay de mas importancia es que aquellos jovenes que se distingan por sus aptitudes, se dediquen à esa carrera, y se pongan en oportunidad de aprender en la escuela del mundo que deben conocer, y en la practica de los negocios que deben espedirse en la legacion. Sobre estos principios de conveniencia, la comision no ha trepidado en aconsejar al congreso la sancion de este artículo.

El señor **Portillo**: parece que en el dia bastaba con poner la voz de *meritorio*, por que es mucha la aproximacion que tiene al encargado de negocios la voz *adjunto* con menos sueldo que el secretario. En toda la clase diplomática se sabe que por lo comun para el desempeño mejor, y para suplir las faltas del encargado de negocios se lleva un secretario; mas entónces no es necesario el *adjunto*; por que en la carrera diplomática como ya anticipé, suceden muchos agravios y quejas que son de promocion de la escala diplomática, y ocurren todos los dias grandes diferencias y quejas sobre esta carrera. Aunque sea embajador el secretario lleva las

instrucciones, y va á quedar en el de mero encargado de negocios. Despues de esto pongase la voz de meritorios, que vayan acompañando á la secretaria, para aprender, jóvenes que se formen, como es notorio que los ponen en Europa tambien al lado del Encargado de negocios, y dotados para que se formen en esa carrera. La voz misma de adjunto en todos los idiomas sabe á secretario, aunque con menos sueldo, porque no es mas que un meritorio que va á formarse, y tambien á ejercer en ausencia ó enfermedad la plaza de secretario [sic: e]. Parece que debe decirse en calidad de meritorio, y repito que me parece conveniente que se reforme la parte del artículo que dice *adjunto*, y que en lugar de esta voz se ponga *meritorio ó entretenido*.

El señor Gomez: Efectivamente la voz adjunto, no es generalmente reconocida en esta clase de empleados, aunque ella en sí no importa mas que el indicar un individuo agregado, que es lo mismo que adjunto á la legacion. Pero no hay inconveniente en que esta palabra se mude, sin embargo que yo no elegiria la que el señor diputado ha indicado de meritorio, porque realmente ese oficial tendra ese carácter, pero no me parece que hay necesidad de que en la clasificacion se indique lo que en si parece manifestar [sic] un menos [sic: r] valor. Yo creo que bastaria con que digese un oficial. *En cada legacion habrá un oficial con el sueldo de mil quinientos pesos al año*; así como en las secretarias se ha quitado la voz de *oficial escribiente*, y se ha subrogado la de *oficial auxiliar*, lo que guardará mas proporcion con lo que se practica en las secretarias de estado, y con los oficiales que antes llamabamos meritorios. Si la voz, pues, desagrada, ó puede darsele una aplicacion menos exacta, puede subrogarse la de *oficial auxiliar*.

El señor Portillo: muy bien: convengo en ello.

El señor Delgado: Desearia que se reformase el artículo, ó que se suprimiese esta expresion *en Europa*, diciendo el artículo solamente *cada [sic: e] legacion, tendrá [sic: e] un oficial, que gozará de 1500 pesos al año*. La razon fundamental, que se ha dado, hasido precisamente la de llevar jóvenes que se instruyan en esta carrera, y adquieran los conocimientos que los haga capaces de desempeñar estos destinos, porque regularmente seran los que se encargaran de ellos. De consiguiente, yo creo que es insignificante

para esto que se se [sic] diga en Europa, ó en America, porque en todas partes puede verse igualmente en la carrera diplomatica. Así me parece que puede suprimirse esa voz *en Europa*.

El señor Gomez: yo convengo en que se uniformen las legaciones á este respecto de America y Europa, por la sola razon á mi juicio de existir en America los Estados Unidos, en cuya corte [sic] puede adquirirse tanta instruccion como en cualquiera otra de las de Europa; si no fuera eso yo no encontraria las mismas circunstancias respecto de los estados de Europa que de los de America. Creo que no debemos engañarnos en este punto. La provincia de Buenos Aires ha dado una ley por la que ha resuelto mandar jóvenes para instruirse á Europa, y á America en los Estados Unidos. Realmente los conocimientos que los jóvenes pueden adquirir, y que necesitamos, no hay una razon porque se obtengan en los nuevos estados de America como pueden obtenerse en los de Europa; y esto es por lo que los separamos de nuestro pais, para que adquieran allí lo que no pueden adquirir aquí. Tambien es verdad que puede resultar un gran aumento de gastos, porque si se multiplican las legaciones en los Estados de America, será menester mandar en cada una de ellas un oficial auxiliar, que realmente no iba á adelantar en conocimientos de esta clase, porque no los puede adquirir en nuestro pais, y que iba á producir un gasto no solo en el sueldo que llevaba, sino ademas en su conduccion ó transporte: de consiguiente, aun en los mismos Estados Unidos no deberian extrañar la diferencia que se hace, porque se conoce el objeto, que es el que vayan estos jóvenes allí para aprovechar una oportunidad, que ofrecen aquellos paises antiguos en la civilizacion, etc.

El señor Portillo: ¿Pero no puede ser tambien para conocer é imponerse de la situacion y circunstancias de aquellos paises? no solo ha de ser para la tatica de gabinete ú otros fines así: Norte America puede ofrecer mucho que aprender: Mexico es respetabilísimo; y yo siento grandes dificultades que han de tocarse para imponerse en las circunstancias de nuestros Estados.

El señor Gomez: Esto es para la instruccion de los jóvenes, no precisamente en su carrera, sino en todo lo demas que puedan adquirir, y para lo cual tienen mas proporcion allí. Ahora el señor diputado considerara si

cabe en la economía, el que ultra de los gastos que hay que hacer para los ministros y secretarios, se añada un joven para que conoca á Megico.

El señor **Portillo**. Si, señor, lo considero mas conveniente que para Europa. Es una poblacion que he observado [sic: r] que no se gradua, como es, de seis cientos mil habitantes. En 1801 dio mil quinientos habitantes mas que Madrid su metropoli, cuya poblacion ha llegado desde 801 hasta el dia á un sumo grado. No es lo mismo el Reyno de Megico ahora, que como se ha considerado antes, ni debe confundirse este con la capital Megico.

El señor **Presidente**. Concretese el señor diputado á la cuestion.

El señor [sic: ñ] **Portillo**. Concluyo que diciendo *oficial auxiliar*, como ha espresado el señor diputado que sostiene la discusion, está bien.

[p.] 30 /El señor **Delgado**: yo creo que quedaria salvada la dificultad con poner el artículo de modo que el P. E. pudiese nombrarlos ó no, segun tuvieses por conveniente; y asi podria decir el artículo cada legacion *podra tener &c.*

El señor **Gomez**: al gobierno se le autoriza para mandar á aquellos puntos que lo crea conveniente.

El señor **Mancilla**: yo no se si sera una equivocacion advertir sobre el cambio de la voz *oficial* que en el artículo 3º se dice: *Los encargados de negocios tendran para el servicio de la secretaria un oficial.*

El señor **Gomez**: eso es para los encargados de negocios, y ahora estamos hablando de los de legacion.

El señor **Mancilla**: ¿y los encargados de negocios no tendran secretaria?

El señor **Gomez**: no señor.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, la comision en merito de lo que se habia deducido en la discusion, redactó el artículo 2º en los terminos siguientes: *El gobierno podra nombrar cuando lo estime conveniente un oficial auxiliar de legacion con la dotacion de mil y quinientos pesos anuales.* Bajo de esta redaccion fue aprobado por votacion general.

Con lo que, y siendo las 2 $\frac{3}{4}$ de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor presidente que mañana á la hora acostumbrada continuaria la discusion de este mismo proyecto, y demas asuntos que estaban anunciados, y se retiraron los señores.¹

/Sesion del 7 de abril de 1826.²

[p. 11]

(a)

Señores.
Presidente.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Pinto.
Blanco.
D. Manuel Antonio y D. Mco. Castro
D. Gregorio y d. Santiago Funes.
D. Inocencio y D. Calisto Gonzales.

Paso.
Gallardo.
Bedoya.
Lozano.
/Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Agüero.
Portillo.
Galan.
Gorriti.
Zegada.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
Velez.
Acosta.
Cavia.
Igarzabal.
Mancilla.
Carriegos.
Laprida.
Vera.
Larrosa.
Frias.
Carol.
Delgado.
Moreno.
Vidal.

Reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes del Congreso General Constituyente, (a) leida y aprobada la acta de la anterior.

Se leyeron dos notas del P. E., fechas 5 y 6 del presente, acompañando en la primera una planilla de los sueldos mensuales, y un estado de las entradas y gastos de la Provincia de Mendoza en el año de 1825, que se destinó á la *Comision de Hacienda*.

Y la otra, en que acusa recibo de la nota en que se comunicó la eleccion de Presidente y Vice-Presidente para la junta del Crédito Público, se mandó archivar.

Se dió cuenta tambien de una representacion de varios eclesiásticos de la Provincia de Santiago del Estero, en que acompañando otra que han dirigido al Provisor de la Diocesis de Salta, en solitud de que suspenda la convocacion que ha hecho para el concurso á los beneficios vacantes; por si esta no tuviere efecto, piden [p.] 2 que el Congreso en mérito de las razones que aducen, provea lo que estime conveniente: se destinó á la *Comision de Legislacion*.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí empieza el n.º 114 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Con aviso. RENUNCIA DEL SR. LOPEZ, Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE OCURRIERON EN ELLA.

Somellera.
Castex.
Balcarce.
Bulnes.

Sin aviso

Lopez.
Mena.
Vasquez.

Se leyó y tomó en consideración sobre tablas, la solicitud del Sr. D. Vicente Lopez, en que renuncia la diputación que ejercía por la Provincia de Buenos Aires, por que estando en ella, no podía cuidar de un establecimiento de campo que estaba formando.

El Sr. Delgado: Pido la palabra únicamente con el objeto de hacer presente que admitida esta renuncia, no queda suficiente número de Diputados de Buenos Aires, por lo tanto, yo creo que aunque ella sea admitida, el Sr. Diputado no podrá separarse por ahora, y de consiguiente me parece que seria mejor pasarlo á una comisión, la cual se encargase de formar un proyecto relativo á elecciones en la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que se integre la representación.

El Sr. Presidente: Se pone á la consideración de la Sala la indicación del Sr. Diputado.

El Sr. Acosta: La indicación que en otro caso yo apoyaría, se ha hecho bajo un concepto equivocado, pues aun que se le admita la renuncia al Sr. Diputado, queda número, en virtud de que toda la representación son 18 Sres., y ahora existen 10.

El Sr. Gomez: Sabiéndose de positivo que quedan 9 Sres. incorporados, yo añado á la indicación que se ha hecho, que los 3 Diputados electos que todavía no han comparecido hasta ahora á recibirse ni á renunciar, sean oficiales por el Sr. Presidente, diciéndoles que el Congreso estraña ya, que después de tanto tiempo no lo hayan realizado, y respecto á quedar 9, está en estado de resolver lo que estime conveniente en orden á la renuncia.

El Sr. Presidente: Si la Sala no hace oposición se oficiará á los 3 Sres. Diputados, segun la indicación del Sr. Diputado que acaba de hablar.

RESOLUCION.

En este estado se procedió á votar, ¿si se admite la renuncia del Sr. Lopez, ó no? Resultó la afirmativa general.

/DISCUSION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO, SOBRE SUELDOS DE LOS DIPLOMATICOS. (p. 13)

El Sr. Mancilla: Yo desearia que el Sr. Diputado encargado de informar por la comisión, me explicase esta diferencia de 500 pesos en Europa ó América, porque á la verdad, yo hallo que el encargado de negocios podrá proveerse mas facilmente de un escribiente en Europa que en America, por esto yo seria de opinion que se igualase con los de América.

El Sr. Gomez: La misma diferencia se ha hecho con los demas; no obstante, no tengo dificultad por mi parte, en atencion que los Secretarios y oficiales auxiliares tienen un mismo sueldo en Europa y América.

RESOLUCION.

En este estado se hicieron dos votaciones sobre el artículo, resultando por la primera, que fue uniforme, aprobado el sueldo de 1500 pesos en Europa, y por la segunda, que tuvo dos votos en contra, igual dotación en América, y por consecuencia el artículo fue sancionado en los términos siguientes: *Los encargados de negocios tendrán por el servicio de la secretaria un oficial que gozará el sueldo anual de mil quinientos pesos.*

En seguida fueron aprobados, sin haber ofrecido discusión, los artículos 4, 5 y 6 del mismo proyecto, los dos primeros con dos votos en oposición, y el otro con uno.

DISCUSION DEL ARTICULO 7.

El Sr. Mansilla: Yo desearia que se abonasé la asignación, no hasta el arribo á esta Capital, sino que se fijase un término, porque puede haber accidentes de enfermedades ú otras causas que puedan detener á un Ministro. Por lo tanto, podria fijarse el término de 6 meses, en el cual puede regresar cualquiera Ministro.

Et [sic: l] Sr. Gomez: La diferencia que pretende introducirse al artículo, es absolutamente contraria á la que la práctica enseña. En primer lugar, no puede fijarse un término igual para haberse de trasladar á la Capital, porque esto penderá de la distancia, penderá/tambien de la proporcion de buques en algunos puntos, y aun muchas veces del estado de los mismos negocios, porque si hai algun negocio pendiente, aun cuando no fuese de la mayor importancia, el Ministro que

fuese llamado y no fuese relevado, quizá tendría que detenerse algún tanto por los intereses mismos del país. Pero sobre todo, debe hacerse esta reflexión: ¿el Ministro se detiene por justas causas, luego que haya recibido la orden, y entonces no hai una razon para que se le señale un término perentorio, ó se detiene sin ellas, y entonces en este sentido la restriccion, en mi juicio, sería ridícula, porque no puede esperarse de un Ministro á quien se han confiado los intereses del Estado, el que retarde su viaje por un mes ó dos con un fin innoble: aun cuando llegase á suceder este caso, sería menos malo que la lei no tuviese esa restriccion. Sobre todo, que si el Ministro fuese culpable de un modo notable, el Gobierno estaba en el caso de hacerle cargos, y acaso ellos darian lugar á algun procedimiento, pero nunca fijar en la lei lo que ha de suceder. Por lo mismo, yo soi de parecer que no debe hacerse lugar á ese término preciso.

RESOLUCION.

No habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 7 del proyecto del Gobierno [sic: i], ó nó? Resultó la afirmativa general.

DISCUSION SOBRE LOS PODERES DE D. ANGEL CARRANZA, Y ELECCIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Este asunto empezó á discutirse en la sesion de 15 de marzo proximo pasado, y se resolvió que volviese á la comision especial de poderes, para que presentase un nuevo proyecto con arreglo á las indicaciones que se hicieron en aquella discusion, y en esta virtud la comision se expidió del modo siguiente —

PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1.º Siendo viciosa la eleccion de diputados hecha por la provincia de Santiago del Estero, en 13 de febrero último, se declara ip-15 nula; y en consecuencia, de ningun valor y efecto la acta presentada por D. Angel Carranza, en clase de poder, con el fin de obtener su incorporacion.

2. Dicho documento quedará archivado en secretaria, por donde se comunicará aviso de esta resolucion al interesado, á quien se franqueará testimonio de aquel, si lo pidiere.

3. El poder ejecutivo dispondrá su cumplimiento, y el que se proceda á nueva elec-

cion de diputados en la referida provincia, con arreglo á la ley de 19 de noviembre del año anterior, sin hacerse novedad en la representacion que competentemente ejerce D. Pedro Francisco Carol, mientras no sea legitimamente separado.

INFORME DE LA COMISION.

La comision especial encargada de examinar los poderes de los señores diputados para integrar el Congreso general Constituyente, ha visto nuevamente los presentados por D. Angel Carranza, electo por la provincia de Santiago. Nada, nada encuentra que le haga variar el concepto que de ellos formó en su precedente informe; es es [sic] decir, que son insuficientes, porque la eleccion de diputados hecha en Santiago del Estero á 13 de febrero de este año resulta viciosa, por el tenor mismo de la acta presentada en copia legal.

Ya observó la comision que, segun consta del citado documento, la honorable sala electoral abrió su sesion por la lectura de un oficio del gobernador de aquella ciudad, en que le previene espresamente que escluyendo á don Pedro Francisco Carol, diputado electo el año precedente, se elijan cinco diputados en lugar de cuatro, que debian aumentarse con arreglo á su censo. Esta orden positiva, ó llámese prevencion, importa una destitucion formal de un diputado en ejercicio de sus funciones, y electo en regla por la provincia de Santiago, y una destitucion hecha por el gobernador.

La comision no abundará en reflexiones para manifestar cuan vicioso es este procedimiento; la ilustracion de los señores representantes no les permite desconocer, que autorizarlo por un discimulo [sic] sería minar por los cimientos la existencia del sistema representativo, que están obligados á sostener.

La honorable sala electoral de Santiago, ip-16 en virtud de la sobredicha orden, procedió á elegir, y efectivamente eligió, cinco diputados, pero sin designar cual de ellos es el destinado á subrogar al diputado que se habia destituido. Por manera, que rechazada por el Congreso esa destitucion, uno de los 5 nuevamente electos debe ser escluido, y como no es del resorte del Congreso designarlo, debe remitirse el asunto á la misma H. S. electoral para que lo rectifique: entretanto, el nombramiento de cada uno de

los cinco queda dudoso é incierto: por tanto, no puede ser reconocido por el Congreso.

La comision deberia terminar aquí su informe, porque el hecho, cual lo presenta la acta, manifiesta que la honorable sala electoral de Santiago no obró con toda superioridad é independencia, que debe investir por su naturaleza, otro motivo que invalida su resolucion, ó al menos da fundamento al Congreso para juzgarlo así.

Pero habiéndose objeccionado el proyecto de decreto, que sobre este mismo asunto tubo el honor de representar la comision, se dijo que la honorable sala electoral de Santiago, decia con respecto á los motivos que el gobernador daba para la destitucion de don Pedro Francisco Carol, que los habia hallado suficientes; de lo que inferia que la junta habia obrado con la independencia que le correspondia: la comision juzga á propósito hacer observar al Congreso General, que la consecuencia no es exacta, y que la citada clausula, que se lee en la acta de las elecciones, justifica mas el dictámen de la comision.

Nótese que la honorable junta electoral de Santiago no ha pronunciado la destitucion del diputado don Pedro Francisco Carol, sino que tiene por buenas las razones que para ello dá el gobernador. Para juzgar la posicion en que se hallaba la junta de aquella provincia hagamos el analisis de las razones que dá el gobernador para fundar su determinacion, dice, *con exclusion de don Pedro Francisco Carol, que directa, y categóricamente no admitió el nombramiento de diputado con que la anterior junta le honró*. Una repulsa directa, y categórica del nombramiento importa una renuncia espresa: ¿en que funda el gobernador esta no admision categórica y terminante? En que habiendo residido en Buenos Aires casi todo/el tiempo que ha transcurrido desde que el Congreso abrió sus sesiones, ha estado sin incorporarse.

Se debe observar que el año 1824, cuando en la provincia de Santiago se nombraron 4 diputados al Congreso, existian ya en Buenos Aires los tres diputados de aquel departamento, que se hallan incorporados ya: sin embargo la provincia ordenó á uno solo de ellos el Dr. D. Felix Ignacio Frias, incorporarse, relevando á los otros de esta obligacion, hasta que el mismo Congreso proveyese de medios para espensarlos. El Congreso tiene conocimiento de este hecho, pues que

de él se hizo mérito al tiempo de cangearse los poderes. El es la prueba incontestable de la suma inexactitud con que discurria el gobernador de Santiago, porque no es sino con mucha arbitrariedad que puede clasificarse de espresa y categórica inadmission de la diputacion haber dejado de incorporarse al Congreso, guardando literalmente una disposicion de la provincia que lo habia elegido. Apesar de esto, la honorable [sic: b] sala electoral tiene por buena y ajustada la disposicion de escluir al señor Carol, y de que se nombren cinco diputados en lugar de cuatro, que correspondian para integrar la representacion de la provincia.

Aquí entran las observaciones de la comision. Cuando el gobernador de Santiago dijo á la junta, que el señor Carol expresa y categóricamente habia re[h]usado admitir la diputacion, ó puso este asunto bajo el conocimiento de los electores, como ante el tribunal á quien correspondia resolver sobre esa inadmission, que vale tanto como una renuncia, ó solo quiso instruir á los electores de que él habia separado ya al señor Carol, en virtud de su inadmission, para que los electores, ademas de los cuatro diputados para integrar la representacion, nombrasen otro mas para llenar el vacio del que se suponía haber renunciado. Este sentido parece el mas natural, porque dice, *con exclusion de D. Pedro Francisco Carol, &c.* lo que supone la cosa hecha, ó á lo menos una orden para que se haga. Sea de esto lo que se fuese, el argumento es invencible.

En el primer caso, la honorable sala electoral para pronunciar sobre la exclusiva del señor Carol, sobre su inadmission, debió tener á la vista documentos fehacientes de esta positiva y categórica no admision, examinar el verdadero motivo de la no incorporacion del / señor Carol. Nada de esto consta: el gobernador fué creído sobre su palabra: el hecho en que la apoyaba no era un comprobante, y la honorable sala electoral se habria cerciorado de ello, con solo mandar traer á su mesa las actas de la junta anterior.

En el segundo caso resultaba, que el gobernador de Santiago se habia avanzado ya á admitir la supuesta renuncia del diputado, es decir, que habia usurpado una de las primeras atribuciones del cuerpo representativo, cuya conservacion está identificada con la soberanía del pueblo. De consiguiente, la honorable sala electoral en vez de pasar por la humillacion de subscribir

á este atentado, debió reprimir al ejecutivo de la provincia, vindicar sus propias prerrogativas, so pena de decaer de su puesto.

Por cualquiera de los dos aspectos que se mire este asunto, se encontrará un vacío inmenso entre el modo de obrar de la honorable sala electoral de Santiago, y el que debía esperarse de la independencia y superioridad de su carácter esencial. En tal caso, ¿qué juicio formar de aquella corporación? El menos desfavorable es, que ella se hallaba en una posición triste, en que no podía obrar de otro modo. El Congreso no puede ser indiferente á este escandaloso abuso de autoridad sin dar un golpe mortal al sistema representativo. Después de este funesto ejemplo, pronto se llenará el Congreso de Representantes de los gobernadores, en vez de representantes de los pueblos; es decir, se habrá extinguido la libertad. Fundada en tan poderosos motivos, que la misma acta ministra, la comisión tiene el honor de presentar el adjunto proyecto de decreto, cuya discusión es encargado de sostener el señor Gorriti.

La comisión se atreve á indicar á la sala, que si el sobredicho proyecto fuere aprobado, se mande imprimir y circular juntamente con este informe, que servirá, ya para comprobar la circunspección con que se ha procedido, ya para instruir á los pueblos, y advertir de sus deberes á las juntas electorales.

La comisión saluda á los señores representantes nacionales con su acostumbrada consideración. Buenos Aires marzo 29 de 1826. *Juan Ignacio Gorriti — José Francisco Acosta — Ignacio González.*

[p.] 9 /El Sr. Gorriti: Me parece que nada se puede añadir de substancial á las [sic: o] fundamentos que ha tenido la comisión especial, para repulsar los poderes presentados por D. Angel Carranza, Diputado electo por Santiago del Estero, para el Congreso General. Sin embargo, con el objeto de esclarecerlos, diré algo.

Don Angel Carranza ha presentado la acta de elecciones celebradas en Santiago á 13 de febrero del presente año, por la cual consta que él y otros cuatro mas, han sido nombrados Representantes por aquella Provincia: á saber, cuatro, que según la nueva base dada debe aumentar dicha Provincia, y uno para llenar el vacío que quedaba por la separación de D. Pedro Francisco Carol, Diputado legítimamente electo

por la misma Provincia, incorporado en el Congreso, y en actual ejercicio de sus funciones.

La comisión que siempre ha sido indulgente, aun cuando en las actas y diplomas presentados haya encontrado algunos defectos; supuesto que ellos no hayan sido substanciales, se ha desentendido enteramente, y no ha hecho mérito de ellos, considerando que provienen de falta de práctica, que sucesivamente se mejorará; no ha podido en esta ocasión dejar de observar, los que arroja de sí la acta de elecciones celebrada en Santiago á 13 de febrero de este año, pues que ellos afectan á la forma del acto, á su primer atributo, á su independencia, á la omnimoda libertad con que debió obrar y resolver aquella junta electoral.

Ella dió principio á su sesión, por la lectura de un oficio del Gobernador de la Provincia, en que le ordena elegir cinco Diputados, cuatro que le correspondían para doblar la representación, y otro para subrogar á D. Pedro Carol, cuya separación la expresa en términos tan equívocos que no es fácil discernir si la ordena, ó si decretada ya por el dicho Gobernador, la hace saber á la Junta Electoral para que llene el vacío. Pero entiéndase como se quiera, este hecho llama la atención. Si el Gobernador ordenó á la Junta la separación del Sr. Carol, el Gobernador [sic: o] obró como superior de la Junta, y si le hizo saber la separación que ya él había hecho, usurpó una atribución, que de ningún modo puede corresponder al [p.] 10 ejecutivo en un sistema republicano. La soberanía del Pueblo fué usurpada en cualesquiera de las dos hipótesis.

A la Honorable Junta correspondía revindicar sus atribuciones, pero en toda la acta no aparece una sola palabra de lo que haga conocer, y aquí se encuentra un gran desvío en el lleno de los deberes de la H. J. de Santiago. Si ella se sometió á las órdenes del Gobernador, ella no obró con la suprema independencia que correspondía á su carácter. Si ella consintió en la usurpación del Gobernador, es culpable de una connivencia que ataca la soberanía del Pueblo. En uno ú otro caso, sus actos y deliberaciones[s] son viciosos é insubsistentes, porque debe juzgarse que ha estado, ó sojuzgada, ú oprimida.

El procedimiento de la misma H. S. es también equívoco. Ella no hace un pronunciamiento formal de la separación de D.

Pedro Carol; se contenta con reconocer que son buenas las razones expuestas por el Gobernador de aquella Provincia, y en su consecuencia procede al nombramiento de cinco Diputados, sin especificar cual es el destinado á subrogar al separado. De aquí naturalmente resultan dos observaciones, que vienen en apoyo del juicio que ha formado la comision. 1.ª, la indecision con que sobre este punto ha obrado la H. S. de Santiago, como si ella reh[usara] echar sobre sí la responsabilidad de un hecho que puede merecer la desaprobacion del Congreso, ó el desagrado del Gefe, si se resistia á su voluntad. 2.ª, que estando D. Pedro Francisco Carol incorporado en el Cuerpo Nacional, su separacion no puede tener lugar sin el consentimiento y aprobacion de la soberanía: sino se hace lugar á ella, uno de los Diputados nuevamente nombrados debe ser repellido: al Congreso no corresponde designarlo, esta atribucion es peculiarísima de la Provincia que ha de ser representada. Luego no podrá el Congreso hacer lugar á ninguno, sin que la Provincia rectifique su eleccion, y subsane los defectos de que adolece la hecha en 13 de febrero. Tales han sido los fundamentos que ha tenido la comision para repulsar los poderes presentados por D. Angel Carranza, ó mas bien toda la acta celebrada en 13 de febrero de este año, por la / H. S. electoral de Santiago, en la que se hecha menos esa independencia y supremacia con que debió ejercer este acto primordial de la soberanía del pueblo, que es la base y fundamento de toda su autoridad. La comision ha creido que el Congreso no puede ser indiferente á los evidentes síntomas de coaccion, ó falta de libertad, que resaltan en la citada acta para no darle acogida, pues que si obrara de otro modo abriria una puerta mui ancha á enormes abusos, que desacreditando al Cuerpo Nacional, darian en tierra con el sistema representativo.

La comision habria tenido un placer si el tenor de la enunciada acta, le hubiera permitido rastrear en ella algun síntoma favorable, para descubrir la libertad é independencia con que obraba la H. S. electoral, pero es absolutamente imposible hallarlo en el documento que la comision ha tenido á la vista. Si la H. S. electoral de Santiago, en la comunicacion del Gobernador hubiera visto solamente una indicacion que se presentaba á su deliberacion y juicio, habria mandado venir á su presencia el documento,

por el cual el Sr. Carol se resistia abiertamente á admitir la diputacion para que habia sido nombrado mas de un año antes, compararlo con el hecho notorio á todos los honorables electores de la positiva admision del cargo de Diputado, su incorporacion al Congreso, y el ejercicio de sus altas funciones, para formar un juicio comparativo, y el convencimiento de la rectitud de sus deliberaciones; pero nada de esto aparece. El Gobernador les previene proceder á la eleccion de cinco Diputados, con exclusion de D. Pedro Francisco Carol, que *expresa y positivamente no ha admitido la diputacion para que fué nombrado*, pues que, habiendo residido en Buenos Aires desde la instalacion del Congreso, no se habia incorporado.

La H. S. se contenta con someterse á cumplir lo que se le previene, y nombra los cinco diputados. ¿Estos hechos manifiestan una asamblea deliberante? De ningun modo, sino una reunion para servir de órgano que esplice las voluntades de un Gefe que él mismo no puede hacer personeria. La reflexion que acabo de hacer es mucho mas urgente, si se atiende á lo que dice el Gobernador para motivar la separacion del Sr. Carol, á saber, que / positiva y terminantemente no habia admitido la diputacion, pues que habiendo residido en Buenos Aires desde que se instaló el Congreso, no se habia incorporado. Por poco que se reflexione se verá con toda claridad la malicia que envuelve este periodo: dividase, el afirma dos cosas, primera, que el señor Carol no ha aceptado de un modo positivo la diputacion: segunda, que no se incorporó por el espacio de un año, ó cerca. Lo primero, es evidentemente falso, y lo segundo malicioso.

No hay modo mas positivo y terminante de aceptar un empleo, que la toma de posesion legal, y el público ejercicio de las funciones que le corresponden. El señor Carol ha tomado posesion del cargo de Diputado, se halla legalmente ejerciendo las funciones de él; luego es evidentemente falso que no haya aceptado de un modo claro, terminante, y positivo el nombramiento que se hizo de su persona. No hablemos ahora, de su concurrencia á las conferencias previas, del cange de poderes &c., que son otros tantos actos positivos de aceptacion hechos por el señor Carol.

Es un hecho, que estando en esta Capital dejó pasar un año sin incorporarse, pero, en esto el señor Carol no hizo mas que

(p.) 12

(p.) 11

cumplir literalmente la disposicion contenida en sus diplomas; á saber, que incorporándose el señor Frías, Diputado tambien por Santiago, los otros tres, lo verificasen cuando el mismo Congreso proveyese á la subsistencia de todos, en atencion á que la provincia no podia espensarlos. El Congreso tiene constancia de esto; de consiguiente, el Gobernador no pudo sacar á su favor ningun argumento de la no incorporacion del señor Carol, de ella no puede conjeturarse la no admission; mucho mas habiendo precedido ya un hecho público y auténtico de su aceptacion en el cange de poderes. Tampoco tiene lugar un reproche fundado de omision, porque obraba en conformidad de la voluntad espresa de la Provincia misma.

Resulta demostrado hasta la evidencia, que el Gobernador de Santiago para la separacion del señor Carol, alegó un hecho evidentemente falso, é intentó probarlo con otro cierto, pero del cual en buena lógica, no podia sacarse la consecuencia, que se intentaba probar, ni en buena moral, formar de ello un cargo al /Diputado que se habia ajustado á la literal disposicion de sus comitentes.

Ahora bien, Señores. Si esta H. S. de Santiago obraba como un cuerpo deliberante, debió verificar los datos, y entonces le habria sido mui facil descubrir, que D. Pedro Francisco Carol, habiendo cangeado sus poderes, habiendose incorporado al congreso, y hallandose en el ejercicio de la diputacion, habia aceptado de un modo positivo, terminante y decisivo, la eleccion que se hizo de su persona, y que lo contrario no podia decirse sin ofensa de la verdad. Habria conocido tambien, que la retardacion en incorporarse, ni era prueba decisiva de la inadmission, ni ofrecia materia para un reproche, y si conocia todo esto, como lo que el Gobernador de aquella provincia alegaba, para motivar la *exclusion* del señor Carol, que no solo importaba la privacion de los derechos adquiridos por una eleccion libre, sino una inhabilitacion, á lo menos para no poder ser electos en aquella vez. No será fuera de propósito observar que todo esto constaba á los electores, ya por los papeles públicos, ya por cartas particulares, ya porque algunos de los que componian la actual Junta Electoral habian tambien sido de la precedente.

No obstante, aquella comparacion, halla justo lo que su Gobierno le indica ú ordena,

y subcribe humildemente á la voluntad del Gefc, contra el convencimiento íntimo de la conciencia de cada uno de los vocales. ¿Qué juicio luego formar de este procedimiento tan poco decoroso? ¿La junta se habia sometido á la voluntad del Gobernador? ¿Se habia complotado con él para encubrir sus arbitrariedades? Luego no era ya el órgano de la voluntad pública, sino un instrumento del Gobernador, para dar un barniz de legalidad á los actos de un poder arbitrario. ¿Como podria el Congreso, admitir como rectos y valederos los actos procedentes de esa corporacion degradada, que ha incurrido en una defeccion tan notable? De ningún modo, lo contrario seria hacerse el mismo Congreso cómplice de esa defeccion, y traicionar sus mas sagrados deberes.

Pero por irregular que se encuentre el pronunciamiento de la /H. S. electoral de Santiago, la Comision, y mucho mas el miembro informante, está muy distante de inculparla. Conoce á la mayor parte de los electores, su moralidad, su comportacion juiciosa, y demas cualidades recomendables. No es posible creer que ellos se complotasen con el Gobernador, para sostener sus arbitrariedades. Por tanto, la comision en vez de culpar, compadece á los honorables ciudadanos que se hallaron en posicion de no poder obrar mejor. Dígase si se quiere, que hubo debilidad por lo que á mi toca. Yo suspendo mi juicio, sé que no es siempre prudente hacer una oposicion directa al poder, cuando no hay probabilidad de un resultado feliz. Lo que creo á no poder dudarlo, es, que la junta obró sin libertad, y cedió al impulso de un poder que no podia resistir.

En confirmacion de este juicio, viene la nota que el Gobernador de Santiago pasó á la H. S. Electoral, para que separase al señor Carol. Téngase toda la indulgencia que se quiera por ella; su contenido no manda idea de un negocio, que se ofrecia al exámen y deliberacion de la Sala de electores, sino de una prevencion de lo que debia hacer, ó mas bien, de lo que se le mandaba hacer. El Gobernador en la substancia, y en el modo, excedió las atribuciones de su poder, se introdujo en los límites de la autoridad legislativa, atribuciones, de que en un sistema representativo no debe desprenderse el cuerpo legislativo, ni puede hacerlo sin traicionar la confianza pública. No obstante, la H. S. ni reivindica sus derechos, pero ni

11, 14

10, 13

aun se da por entendida de los avances de autoridad del Ejecutivo; lo cual prueba ó una completa prostitución, ó un estado de abatimiento y degradación á que estaba reducida. Lo primero, no es creíble atendiendo la calidad de las personas que componían esa honorable corporación, debe luego creerse lo segundo, y persuadirse que por el estado de vasallaje á que esta reducida, no podía mas. Si después de todos los síntomas, por los que en la resolución de la H. S. de Santiago no se escucha á los órganos del pueblo, sino á los del Gobernador, el Congreso reconociera como rectos y valederos los actos emanados de esa corporación avasallada, y agobiada bajo un poder arbitrario, vendría el Congreso á ratificar, y en cierto modo legitimar, las usurpaciones y avances de esa /autoridad opresiva, lo cual no es decoroso, ni es justo. No es decoroso, porque el Congreso es la primera autoridad, á quien la nación toda ha encargado defender las prerrogativas del Ciudadano, las preeminencias de los pueblos, y contener los abusos del poder por los medios que estén á sus alcances. No es justo, porque siendo la prerrogativa mas eminente de la representación nacional mantener ileso los derechos de los pueblos, no puede, sin hacer injuria á sus mandatarios, autorizar directa ni indirectamente los pasos dados [h]acia un poder arbitrario y absoluto. Si en cualesquier ángulo de la República, aparecen síntomas de opresión y arbitrariedad, debe volar con todo el peso de su fuerza moral á restablecer la energía de los pueblos, y contener los esfuerzos de los Gobiernos á estender su poder á expensas de la libertad pública.

Estos principios han impulsado á la comisión, á aconsejar al Congreso repeler los diplomas de D. Angel Carranza, casando y declarando írrita y nula la elección de Diputados hecha en Santiago del Estero, por una junta sin independencia, y sin voluntad propia. Esta resolución será de la mayor importancia. No solo el Gobierno de Santiago se abstendrá de maniobrar ó injerirse ilegalmente en las resoluciones de la honorable Sala, sino todos los demas que pudieran ser tentados á ello, si saben por experiencia que sus maniobras vienen á embotarse, ó estrellarse contra la circunspección del Congreso nacional. Las juntas provinciales adquirirán una fuerza y elevación proporcionada á su dignidad, sintiéndose apoyadas por la representación nacional, y superiores á la volun-

tad de los gefes. Por tanto, concluyo exigiendo del Congreso que adopte el dictamen de la comisión.

El Sr. Carol: Tengo el honor de corresponder á la comisión especial de Poderes, pero desde que ella se dispuso al examen de los presentados por D. Angel Carranza, me escusé de entender en ellos, espresando á la comisión hacerlo así, por estar inclusa en dicho documento la separación del cargo de Diputado que obtiene el que habla, hecha por el Gobernador de la Provincia. Esta misma razón me escusa de votar en este asunto, y sin embargo que el reglamento de la Sala no me prohíbe estar en la discusión, y de ilustrar la materia, yo me escusé no solamente de permanecer por mas tiempo en la discusión, sino tambien de no profundizarla, y solo haré una sencilla exposición informativa, en que será breve, haciendo ver en ella la falsedad, ó inexactitud de los principios ó razones en que se funda el Gobernador de la provincia para resolver mi separación.

En la sesión del 15 de marzo pedí, en consecuencia de un Sr. Diputado, la letra del documento que da materia á esta discusión, con el objeto de que así los Señores Diputados como el público que ignorasen las razones que se daban para mi separación se informasen de ello. Como tanto en los papeles públicos, como en la redacción de las actas del Congreso se espresó mi separación, y esto mismo traía á mi juicio la circunstancia de poner en balanza mi opinión, me resolví mas de una vez á dar al público dichas razones por medio de la prensa, pero creyendo por una parte que mi silencio sería aun mas elocuente que mi exposición pública, y que por otra en el mismo Congreso tenía un documento fehaciente y de la mas alta consideración, me escusé de hacerlo. Si, Sres., al Congreso le consta que desde las primeras sesiones preparatorias, á que concurrí convocado por el Presidente, y muy particularmente en la sesión en que se sancionó la forma de juramento, que debían prestar los Sres. Diputados al tiempo de su incorporación, hice ver que aceptaba el cargo con la calidad de que por entonces no podía, ni debía incorporarme [sic: r] al Congreso por las razones que en las anteriores discusiones habia hecho presente, y que se hallaban marcadas en mis poderes, que fueron aprobados, archivados, y por lo mismo legitimada mi persona para poderme incorporar cuando fuese tiempo.

Éspuse tambien en esa sesion, que habiendo sido mi nombramiento, en circunstancias de hallarme accidentalmente en esta Capital, y haber cesado las razones que lo motivaban, debía regresar á mi país á disponer todos mis asuntos comerciales, y aun los deberes domésticos. El día 1º. de enero del año 25 salí de esta ciudad, y entre los objetos de mi particularidad era uno, el dar cuenta á la Junta provincial, no solo de los pasos con que me habia conducido hasta aquel entonces en cumplimiento de sus terminantes ins/trucciones, sino tambien del reparo que opuso la Comision de poderes en aquel tiempo, del dictámen, discusion que hubo, resolucion de haberse suprimido el artículo en que la comision se espresaba sobre aquella clausula de que otras veces se ha hecho mension en el Congreso, de que mi provincia no se sujetaba á otra subalterna como antes estubo, y que deseaba conservar los derechos que á costa de tantos sacrificios habia adquirido. Yo me lisonjeara de haber conseguido entonces de la Junta provincial cuanto era de desear á este respecto. El 20 de enero llegué á mi provincia, y me encontré con la desagradable novedad de que la junta provincial estaba disuelta: sin embargo, yo comuniqué mis designios á muchos individuos de ella, y muy particularmente al que habia sido Presidente, quien me espresó estar los pliegos dirigidos por el Congreso, y por el Gobierno, á la Junta provincial sin haberse sacado de la estafeta, porque no habia quien entendiera en la materia. Yo confieso que en aquel tiempo, ahora, y siempre, creia, y creeré, que no debia haber dado la menor cuenta al Gobernador de la Provincia: por lo tanto, yo me resolví en silencio darle cuenta á la junta provincial, alguna vez que pudiera esta instalarse, porque creia de mi deber político el hacerlo. El 20 de mayo estube de regreso en esta capital. El 19 de noviembre sancionó el Congreso la ley del doble número de Diputados, y asignación á estos de sueldo. A pesar de esto tube la delicadeza de no incorporarme, tanto porque algun individuo no pudiera decir que yo lo hacia por el interes del sueldo, cuanto porque mis poderes me marcan espresamente que lo verificase cuando el Congreso me llamase. Tuve la delicadeza, digo, de no incorporarme, hasta que en la sesion de 23 de diciembre el Congreso me llamó á incorporarme por medio de una nota que me pasó el Presidente, y el 24 de Diciembre me incor-

poré. Todo esto le consta al Congreso, y aunque yo sobre ello hubiera querido estenderme mas, pero no lo hago observando, que tanto la Comision como el miembro informante de ella, lo ha verificado, usando de las espresiones que yo justamente debia haber espresado, y por lo tanto hasta aqui llegará mi esposicion informativa, restándome solo pedir, como pido, y suplico al Congreso se sirva expedirse en el punto de mi sepa/racion de un modo definitivo, pues así creo que lo exige la justicia de un miembro de este cuerpo, de un ciudadano que lo reclama.

El Sr. Zavaleta: Por mas que he oido la esposicion del miembro informante, y los fundamentos en que se apoya el dictámen, no he podido convencerme de que él sea arreglado al derecho que el Congreso ha reconocido hasta aquí en las Provincias para la eleccion de los Diputados, y admision de sus renunciaciones. El Congreso hasta ahora nunca se ha entrometido en juzgar del valor de las elecciones, ni de las formas bajo que ellas se hacen. Ha partido del principio, de que las provincias por sí lo hicieron del modo que tubieron en práctica: ha reconocido por jueces del valor y nulidad de las elecciones, á las mismas autoridades ó Juntas provinciales. Hoy, cuando la Provincia de Santiago ha hecho la eleccion de los cinco Diputados, el Congreso se introduce á conocer de la nulidad de la eleccion. Si fuera cierto que la Junta electoral de Santiago no ha podido remover uno de los diputados que antes habia, yo estaria convencido en realidad de que no podria incorporarse ninguno de los nombrados, porque habiéndose elegido cinco no era, fácil designar cual era el que habia elegido para substituir aquel que indebidamente se habia separado: pero cuando no hay ley ninguna hasta el día, que prohiba á las Provincias remover los diputados que ha nombrado, cuando la de Santiago ha removido uno, ¿qué razon hay para declarar nulo su procedimiento? No quiero decir por esto, que sea justo ni racional que las provincias separen los diputados que nombraron, sin causa alguna: lo que quiero solo decir es, que no hay ley que declare á las Juntas provinciales incompetentes para remover los Diputados que nombraron una vez. Como las juntas provinciales en sus principios, pudieron haber nombrado sus Diputados por corto tiempo, concluido el cual hubieran, sin duda, cesado: como cual-

quier poderdante tiene derecho para remover, mientras la ley no se lo prohíbe al apoderado que constituyó, ¿por qué no podrá haberlo hecho la Provincia de Santiago? Si fuera también cierto que la junta provincial había procedido sin libertad, y violentada; y si sobre esto hubiera ella hecho algun reclamo al Congreso, ya entonces sería justo, que el Congreso se encargase de su protección, y declarase nula é insubsistente la elección; pero cuando la Junta no reclama, ni consta en el expediente tal violencia no sé como puede declararse lo que la comisión propone. Yo, el día pasado, pedí que se leyese la acta para hacer notar en ella, que no era precisamente el Gobernador de Santiago el que había separado á D. Pedro Francisco Carol; que es verdad que él había pasado un oficio diciendo, que se nombrasen cinco Diputados; porque de los que habían sido elegidos debía escluirse á D. Pedro Carol; mas advertía en la acta misma, que decía la Junta, que ella se había ocupado de este negocio, y que tenía por bastantes las razones que esponía el Gobernador de Santiago; como que ella en aquel acto se consideró como juez competente para determinar sobre esas razones: así es que eiegamente no dijo procedo á elegir. Pesó las razones del Gobernador, y las estimó por bastantes. Yo no estaré distante de convenir que la Junta de Santiago estaba con deseos de complacer al Gobernador, pero no diré sin libertad; porque son dos cosas distintas. Si se quiere también convendrá en que no ha hecho lo justo; pero entre tanto solo resulta, que el juez único que podía intervenir en la separación del Diputado, ha intervenido, y la ha tenido por justa.

Por lo tanto, no puedo conformarme con el proyecto; y creo que aunque sea verdad, como he dicho, que indebidamente se ha separado D. Pedro Francisco Carol; no es al Congreso á quien toca subsanar esa injusticia, ni á quien corresponde juzgar de eso; y que menos malo será que hoy, y hasta que el Congreso no sancione otra cosa, tolere esos males, que entrometarse á declarar nulo el procedimiento de la junta de Santiago, cuando ella ha procedido en un tiempo en que no hai ley alguna que se lo prohíba. Soi, por todo ello, de dictamen, que D. Angel Carranza debe ser incorporado al Congreso por ser bastantes sus poderes.

El Sr. Gorriti: Sin duda debe asentarse el principio, ó de que en aquella fecha la junta

provincial era el único juez á quien correspondía juzgar y pronunciarse sobre la separación del Sr. Carol, pero asentar que el Congreso no sea juez competente para examinar cómo se ha procedido, para arrancar de su seno uno de sus miembros es un absurdo, que tiende á privar al Congreso de los medios de su conservación. Todo viviente, sea un ser físico, ó moral, es dotado por la naturaleza del cuidado de su propia conservación, y formado de tal suerte que pueda proporcionarse los medios. Así, aun que á la Junta de Santiago correspondiese habilitar, ó destituir á sus Diputados, no puede ponerse en cuestión la competencia del Congreso, para inspeccionar cómo se ha procedido, para separar un miembro de su cuerpo.

Pero, es preciso también observar, que el argumento del Sr. Diputado preopinante, rola sobre un supuesto falso, á saber: que la junta de Santiago ha pronunciado la separación del Sr. Carol, y esto no es exacto. En toda la acta no se encuentra tal pronunciamiento.

El Sr. Zavaleta: Pido que se lea la acta. (se leyó) Se ve que da la junta por bastantes las razones del Gobernador para la separación del Sr. Carol.

El Sr. Corriti (sic: G): Pero, ¿la misma junta pronuncia el decreto de separación? Las espresiones de la H. S. denotan una aquiescencia pasiva á las disposiciones del Gobernador, no una resolución emanada de su autoridad, ¿y el Congreso deberá someterse también pasivamente á la voluntad del Gobernador de Santiago? ¿no le sería permitido echar menos las formas legales que dan valor á los actos jurisdiccionales? El Congreso, Sres., debe ser muy escrupuloso en esto, si no quiere ser el juguete de los Gobernadores. Por mucha que sea la indulgencia del Sr. Diputado, y su respeto por la voluntad de las provincias, no opinaria que él debería conformarse, si un Gobernador, de su propia autoridad, destituyese á un diputado. Tampoco disimularia si viera que un Gobernador ejercía sobre la junta de representantes, una autoridad de supremacía. En ambos casos el Congreso no podria ver en las disposiciones de cualquiera de esas autoridades, la voz del pueblo, los órganos de la voluntad general. ¿Y por qué? porque lo uno y lo otro, está en directa oposición con el sistema representativo; porque destruye la independencia de los poderes; porque eso establece un absolutismo detestable.

[p.] 21 Pues, si lo uno y lo otro se hace sentir, en el suceso que motiva esta discusion, ¿cómo el Congreso podrá prescindir de ob/servarlo, y tomar una providencia dirigida á rectificarlo? La esclusion del Sr. Carol, mas parece decretada por el Gobernador que por la junta; la eleccion de cinco diputados, mas parece ordenada por el Gobernador, que deliberada por la junta. Esto se ve, esto se siente á la simple lectura de la acta que se nos ha presentado: cuanto mas se lea y se medite este documento, mas se fortificarán estas dudas. ¿Cómo el Congreso podrá desentenderse de notar este vicio, esponiendo á la provincia de Santiago á quedar sujeta á un poder absoluto, legalizado ya por este hecho? Seria mui monstruoso. Y si lo nota, ¿por qué no lo hará conocer, y sentir á la provincia de Santiago? Porque no dictará una providencia, que á un mismo tiempo advierta á los gobernadores la línea que no les es lícito atravesar en el ejercicio de su poder, á las juntas de sus preeminentes prerrogativas, y del apoyo que encontrarán en el Congreso para sostenerlas.

Yo no sé, señores, si me engaño, pero á mí me parece que en la conducta de la H. S. de Santiago, se descubre un estudio de instruir al Congreso del estado de nulidad y degradacion á que se ve reducida, como si haciendo ostensible su desgracia, implorase el apoyo, y vigor del Congreso, para recuperar la dignidad que le corresponde, y si esto no es así, ¿á qué propósito se ha inserto en la acta la comunicacion del gobernador, que tiene el caracter de una órden, ó prevencion, dirigida por un superior á un subalterno suyo? ¿Cómo aquella junta no repara que eso es faltarle al decoro, avanzarse en jurisdiccion, crearse atribuciones que ni la ley le puede dar, sin destruir la esencia del sistema republicano? Cuando los conatos de todos los pueblos se han esplotado por las formas populares, ¿puede el Congreso persuadirse prudentemente que la H. S. de Santiago haya obrado conforme al voto de la provincia, cuando no se ha opuesto con vigor á unos actos, que esencialmente tienden á establecer una dictadura, ó un poder absoluto? Y desde que el Congreso tenga motivo para sospecharlo, debe adelantarse á corregirlo, en vez de autorizarlo con su disimulo, inoportuno.

[p.] 22 La comision, pues, ha creido, que la H. S. de Santiago, insertando literalmente la nota del gobernador, pronunciándose de un/modo

equivoco, y descubriendo el vacio inmenso que ha dejado de llenar, para desempeñar dignamente las altas funciones de la soberania del pueblo, ha querido llamar la atencion del Congreso, é implorar su apoyo para relevase del abatimiento á que se ve reducida. Tambien ha creido la comision, que lo mas oportuno para conseguirlo, es repeler todo lo que esa junta ha hecho agoviada bajo el peso de una otra autoridad que la tenia avasallada. De este modo las pretenciones irregulares del Gobernador serian contenidas por el sentimiento de la falta de suceso. Los buenos ciudadanos, que desean introducir en su pais el equilibrio de los poderes, y acilimar las formas republicanas, se animarán, sentirán relevado su valor, para trabajar en obsequio de las mejoras, y sus laudables esfuerzos serán coronados del suceso: así se verá uniformada la administracion, el pais todo mejorará, y se preparará para recibir la forma que lo ha de constituir. Pero si el Congreso obra en sentido contrario, dejará la puerta abierta para mayores abusos, que no tardará en sentir, contra quienes tendrá que luchar, y tal vez sin suceso, que hoy es seguro adoptando el dictamen de la comision; y por tanto, ella insiste en que se adopte.

El Sr. Agüero: Entiendo que la dificultad que pone el Sr. Diputado de Buenos Ayres, debe mas bien resolverse por otros principios, porque efectivamente, si las provincias están autorizadas, ó diré mejor, si las juntas provinciales son el juez supremo, hasta aquí por autorizacion del mismo Congreso, de sus propias instituciones, si no hai una ley que restrinja está facultad en ellas, el Congreso ciertamente debería abstenerse de entender así en materias de eleccion de Diputados, como en todo lo demas que sea peculiar á la organizacion de las Provincias, por el principio solo de que no es juez competente. Poco importaria que las juntas se espidiesen de este, ú el otro modo; que obren con arreglo á sus bases, ó escedan las facultades de sus poderes: esto estaria muy bien para que en opiniones privadas se condenase aquel procedimiento, mas no para que el Congreso entre á juzgar, y desplegar actos de autoridad, por que no es juez competente. Por esos principios, cada uno de los particulares tendremos autoridad para juzgar/autoritativamente sobre todo hecho injusto; mas yo entiendo que el Congreso no solo puede, sino que tambien debe entender en este

asunto, y terminarlo definitivamente, primero, porque, si no estoi trascordado, en esa ley fundamental se reserva al Congreso el derecho de promover en todos los pueblos las bases del sistema representativo, y por consiguiente, está en su resorte la facultad de salir al encuentro á todas aquellas medidas que echan por tierra esta base, y este fundamento. Tal considero yo que sería en las juntas la facultad de disponer á su arbitrio de los Diputados enviados al seno del Congreso. Sería poner la existencia misma de la representacion nacional, á merced del capricho, y de la inestabilidad que hasta ahora clasifican á nuestros pueblos, y á sus instituciones. Ademas de esto, entiendo tambien, que no habiendo ley terminante sobre el particular, sino que solo por esa inferencia que acabo de esponer, hayamos de atribuir al Congreso la facultad de intervenir en estos asuntos, debemos dar por vigente la resolucion espresa que hubo á este respecto en el Congreso anterior, y en la constitucion, para lo cual particularmente daria mérito el hecho de haberse removido al Diputado de Jujui Dr. Bustamante, por puro capricho. El Congreso, en ese caso, sintió que se deprimian todos sus respetos, y ciertamente no pasó, ni nosotros debemos pasar por un insulto de esta clase. Sol, pues, de parecer que en virtud de esto, que he espuesto, el Congreso puede, y debe tomar en consideracion este asunto, y resolverlo definitivamente. Mas, debo añadir, que en el dictámen de la comision encuentro un vacío, que en mi opinion debe necesariamente llenarlo el Congreso. Yo creo que la comision ha debido, por ahora, terminar su consejo al Congreso, á que este deba impedir informe á la junta electoral de Santiago. Esta medida la creo justa, racional y política: me explicaré

He dicho que es justa esta medida, por cuanto se trata de que el Congreso se pronuncie sobre uno de los actos mas solemnes, que emanan de la facultad mas preciosa que tienen los pueblos de nombrar sus Representantes: por consiguiente, en esta resolucion se envuelve nada menos que todo el honor y respetabilidad de aquella junta, y si pues en todo el órden de sociedad vemos que nunca/un jefe, ó superior, anula las medidas de los subalternos sin haber exigido razones detalladas sobre la causa y fundamentos que no hayan motivado, entiendo que con mas razon debe ser ininviable esta

conducta en su caso, cuando los respetos del Congreso, y los de la Junta electoral de Santiago dan mayor fuerza á la vos imperiosa de la justicia. Podrá suceder mui bien que la junta electoral, nada adelante en órden á las causales que se espresan en la acta presentada por el Sr. Carranza; pero yo pregunto, ¿y no podrá suceder tambien lo contrario? Una omision oportuna, ó imoportuna, con designio, ó sin él, ¿no habrá podido hacer que en la acta no se espresase uno, ú otro fundamento, que por lo mismo pusiera en problema la nulidad de la eleccion? Estas consideraciones tienen tanta fuerza á mi entender, cuanto que en la acta no han debido expresarse detalladamente todas las razones y motivos que han sugerido á la Junta la resolucion de separar al Sr. Carol, pues, que allí no se trataba espresa y terminantemente este objeto, sino que era puramente la eleccion de representantes, y como de paso da alguna razon de la separacion del Sr. Carol. Esta reflexion, en mi modo de ver, debe hacerse lugar en la consideracion del Congreso, particularmente, en las circunstancias en que se hallan las Provincias, regidas por instituciones peculiares que se ocultan, hablando francamente, entre las tinieblas acaso de un laberinto: el Congreso nunca podrá estar en actitud de pronunciarse con acierto, y exactitud, sobre la nulidad ó validez de sus actas, sin haber antes agotado todos los medios informativos á la luz de un exámen detenido y circunspecto.

Pero, supongamos, que de facto la Junta nada puede añadir á los motivos expresados en la acta para la exclusion del Sr. Carol, y que despues de haber esta evacuado su informe, sea en realidad tan nula la exclusion del Sr. Carol, y la eleccion de los demas individuos que aparecen electos en la acta como lo es ahora; en ese caso, pregunto, ¿qué se aventuraba con que el Congreso exija el informe de la Junta Electoral? Sería acaso la retardacion que sufriria la concurrencia al Congreso de todos los representantes de aquella Provincia? pero, en primer lugar, cuando fuera efectiva esta retardacion, ella sucederia cabalmente en circunstancias que el Congreso, aumentado considerablemente con la numerosa concurrencia de los Sres. Diputados por las demas provincias, reúne en su seno las luces y respetabilidad bastantes para expedirse [sic] con acierto y firmeza en los negocios que se someten á su delibe-

racion. En segundo lugar, yo entiendo que esta retardacion solo podria argüirse de tal en un concepto equivocado, pues que ella estaba realmente remedida con que el Congreso al exigir de aquella junta informe sobre las causas que han obrado la separacion del Sr. Carol, le exigiera igualmente, que en el mismo acto removiera el único obstáculo, y vicio, que ha influido en la nulidad de los demas representantes, señalando cual es el individuo designado para subrogar al Sr. Carol, en el caso que su separacion se declarase legítimamente. En este caso, la concurrencia de los Diputados de aquella Provincia no tendria otra demora, que la que tendria declarándose ahora mismo la nulidad de la eleccion. De este modo, la medida, sin traer inconveniente ninguno, traeria la ventaja de que se lograria por ella el que el Congreso pusiese á salvo su crédito, observando religiosamente todo el rigor de las formas, pues es bien sabido que esto, en lo legal, influye substancialmente en la naturaleza y en la dignidad de los actos: la segunda ventaja, es el que esta medida podria refundirse en una indirecta resistencia á la junta electoral de Santiago, sobre su des empeño en este acto representativo, pues ella se pondría en el caso ó de sincerar sus procedimientos, aduciendo las razones que verdaderamente haya tenido, ó de sufrir la vergüenza, si no las ha llenado, á que justamente debe condenarse una corporacion respetable que, desconociendo su carácter y propia dignidad, ha traicionado su mision, procediendo puramente por objetos poco dignos y personales.

No necesito explicarme mas sobre la trascendencia de esta ventaja, en circunstancias en que es preciso hacer entender y acabar de generalizar la base de la importancia del sistema representativo, y la dignidad con que las Juntas Provinciales deben expedirse en sus importantes funciones.

He dicho tambien que esta medida sería racional y tambien política, porque el Congreso al adoptarla, obraria consecuente á sus principios, y á su conducta anterior. No hace muchos meses que el Congreso poco satisfecho de la difusa y documentada reclamacion que introdujo la junta de Córdoba contra los procedimientos del Gobernador, tuvo á bien pedir informe; y esto sobre los motivos que le habian determinado á intimar á aquella representacion su cese, ó disolucion. Recuerdese, tambien, que este paso abrió al

Congreso un campo inmenso en la opinion pública, para pronunciarse con firmeza sobre el particular, acallando anticipadamente las quejas que por una y otra parte podia haber habido. Por esta razon es, que yo insisto en mi primera proposicion, de que el Congreso, por ahora, debe limitarse á pedir informe á la junta electoral de Santiago.

El Sr. Gomez: No sé hasta que punto pueda llevarse y sostenerse esta proposicion respecto de un Congreso Constituyente [sic]: «no existe una ley que le atribuya esta facultad, luego no puede proceder.» Cuando las cosas nacen, y nacen sin que hayan recibido leyes, el que está encargado de darles existencia, ¿cómo ha de conducirse en tantas y tan multiplicadas cosas que pueden ofrecerse? Por los principios generales, por la naturaleza de las cosas: sobre todo, por la naturaleza de su autoridad y de su mision. Todas las cosas empiezan de un modo imperfecto, y las circunstancias autorizan para aquello que en lo sucesivo solo puede hacerse por la fuerza de leyes preexistentes. En este caso se encuentra, y se ha encontrado mas de una vez el Congreso. Yo he sido prevenido con el ejemplo que se ha citado de Córdoba, que habia pensado hacerlo valer á este propósito. La Junta tenía la facultad de nombrar Gobernador: el Gobernador ejercia sus facultades por las leyes, hablo de los dos casos que se han ofrecido en Córdoba. Pero, Señores, si apareciesen circunstancias extraordinarias y algun género de violacion de esas mismas leyes; si estas tienen transcendencia á la existencia misma del Congreso, y al ejercicio de las facultades con que ha sido investido por los Pueblos, ¿cómo podrá decirse que el Congreso no puede obrar en esta materia porque carece de facultades? No es verdad que en la Junta de Córdoba era en quien existian las facultades de elegir el Gobernador, y que sin embargo, intervino el Congreso respecto de la eleccion que se hizo? Por/que sobrevinieron circunstancias extraordinarias, que no podian ser previstas, porque no habia leyes, y sobre todo, porque aquellos sucesos afectaban á la existencia del Congreso. Quiero contrarme para dar mayor lugar á la proposicion, á las circunstancias de que la Junta de Santiago ejerciese la facultad de admitir las renunciaciones por ley especial de este Congreso; pero, Señores, si hay algun antecedente ante el Congreso por el cual se conoce que no es efectivo el antecedente que se cita, para fundar esa

[p. 27]

renuncia; si el Congreso por otra parte, siente que es necesario que se sostenga la independencia de los Diputados, ¿podrá ser indiferente á que bajo cualquiera pretexto se diga, sea removido un Diputado, vaya otro? Pues este es el caso: el Congreso ha visto al Sr. Diputado Carol presentarse á incorporarse en el primer momento que se le llamó, y al mismo tiempo la Junta de Santiago, dice, que por cuanto no se ha incorporado, ¿y el Congreso ha de permitir que un Diputado que le pertenece, que ha cedido sus poderes, que ha ejercido sus facultades sobre todas las Provincias, sobre toda la Nacion, en fin, que es un Diputado Nacional, se le separe porque se dice que renunció?

Pero yo quiero llevar mas adelante estas consideraciones. Supóngase que en conformidad á los sentimientos que se han vertido, y que ha indicado el mismo Sr. Diputado en oposicion, y á lo que el proyecto indica que se ha adoptado, mañana se adoptase la ley general, que dijese, ser facultad exclusiva del Congreso el remover sus Diputados, y que solo quedase en la Junta de la Provincia la facultad de elegirlos, y á consecuencia de las circunstancias, la de admitir las renunciaciones. Sea enhorabuena que á las Juntas les quede el derecho de admitir las renunciaciones, pero nombrado un Diputado para el Congreso, aparece una acta, que dice, por cuanto D. Fulano de tal, ha renunciado, procédase á nueva eleccion, y allá van los Diputados; pero aquí dirá el Congreso, Señor, este Diputado está aquí, le hemos visto, sea ha incorporado con nosotros. Yo, Sres., creo que en este caso particular, y aún cuando la resolucion de la Junta no tuviera mas carácter que el admitir una renuncia, desde que ella está fundada sobre el hecho de que ese Diputado ha resistido su incorporacion, y que esto consta al Congreso ser falso, debe declarar nulo el acto el Congreso, como tan ofensivo de sus derechos de un modo tan evidente y sensible. Prescindiendo, pues, de la clasificacion que pueda hacerse sobre este procedimiento, al menos es innegable que en el Congreso existe la facultad de resistir á esta resolucion, y si él está convencido, como lo está, de que el Sr. Diputado Carol, lejos de resistir ha concurrido, ha asistido &c., no puede pasar por una renuncia que es fundada en actos contrarios á los que al Congreso mismo constan. Pero á esta doctrina se deduce un dictámen que va á aproximarse á mi juicio cuanto es posible con la que

acaba de vertirse en la materia, para lo cual yo quiero hacer otra observacion. Me parece haber oido al Sr. Diputado Carol, que él no ha dado cuenta de su incorporacion al Gobierno de su Provincia. Yo no me empeñaré en decir, si debia haberlo hecho directamente á la Junta ó al Gobernador, pero si la Junta no existia, él debia dirigirse al Gobernador para que en la primera oportunidad lo avisase á la Junta. No habiendo precedido esto, puede ser, que á virtud de noticias, ó intencionadas ó inocentes, se haya entendido á aquella distancia que realmente el Sr. Carol ha resistido su incorporacion, tanto mas, cuanto que positivamente pasaron algunos dias sin que se incorporase hasta que fué invitado por el Congreso. Puede ser que no se haya tenido presente que en sus instrucciones se le prevenia que no se incorporase, hasta que por el Congreso se le avisase; y que se haya procedido en ese error; porque á la verdad, si allí se hubiera sabido que estaba incorporado el Sr. Carol, y en ejercicio de sus funciones, habria sido la imprudencia mas grande el hacer esto: dejemos á un lado lo que puede haber en ese particular de intenciones &c. &c., pues el Congreso solo debe marchar por lo que aparece, y si es posible, por lo que puede ser, y al menos, por el Congreso no se puede asentar esa proposicion de que el Gobierno y la Junta de Santiago sabian en aquella época que el Sr. Diputado Carol estaba incorporado: quizá esa noticia pudo ir retardada, ó en algun correo perdido. De aquí resulta, que firme el Congreso, porque yo en eso no tengo motivo de trepidar, es decir, en cuanto á la facultad que él tiene para pronunciarse en este caso, siempre que el acto de la Junta se funde en el hecho de que el Sr. Carol ha resistido su incorporacion, el Congreso debe marchar en el sentido que la prudencia aconseja, haciéndose de antecedentes que le pongan en el caso de poder fallar. Importaría, pues, que como se ha dicho, se pidiera informe á la Junta: pero á mi juicio, el decreto ó nota que se espida, debe fundarse en que habiéndose incorporado el Sr. Carol en debido tiempo, y fundándose en esto la separacion de la Junta, ha acordado que sea informado, si realmente solo este motivo ha contribuido á la admision de su renuncia. Es preciso que en el dictámen que se pida se haga mencion de que el Congreso está persuadido que el Sr. Carol desde el momento estubo

pronto á incorporarse. Tambien es esencial que sea prevenida, para que designe los cuatro Diputados que deben entrar, ó el Diputado que debia subrogar al Sr. Carol, y que si fuese necesario proceder á algun acto posterior para exigir esta explicacion, se proceda, porque de otro modo la consulta traería un enorme mal á aquella Provincia, y á los negocios de que está encargado el Congreso. Quiere decir, que la recepcion de todos esos Diputados quedaria detenida hasta que se evacuase el informe, y el Congreso resolviese. Por este medio se allana todo: el Congreso no renuncia las facultades que deben corresponderle; advierte á la Junta de que el Sr. Carol, ha estado pronto á incorporarse y ha servido de Diputado, y la pone en el caso de informar sobre este antecedente, y de completar la diputacion respecto á los otros cuatro individuos, sin perjuicio de lo que resulte en órden al quinto, que está designado á reemplazar al Sr. Carol.

Sobre estos principios yo pido, que vuelva á la comision el asunto.

El Sr. Zavaleta: Yo no sé si me habré explicado mal: Yo he dicho, que porque no hai ley que prohiba á la junta electoral de Santiago el remover á un Diputado, y que declare no ser de su competencia la remocion: por esa razon precisa, ella lo podia hacer, y el Congreso no podrá declarar nulo su procedimiento: él podrá dar una ley hoy, que tenga su efecto desde hoy en adelante; pero no podrá dar una ley que tenga un efecto retroactivo.

El Sr. Portillo: En el caso perplejo, y gravísimo, de la discusion, es preciso conducirse con mucho pulso, y discernir la remocion del Sr. Carol, y la eleccion que aquella junta hizo. Este es el punto de donde debe partirse para deliberar. He aquí un medio término de conciliacion en el caso presente: puede decirse que el Sr. Carol siga sin perjuicio de que instruya con expediente formal sobre su remocion la Junta provincial de Santiago, y al mismo tiempo decir, que se reciba el Sr. Carranza, y los demas que vengán, á escepcion del último, menor de edad nombrado en la acta, mientras no se resuelva sobre el Sr. Carol.

He aquí un medio conciliativo: se deja á la provincia de Santiago la mayoria de su eleccion, y el Congreso se pone á cubierto de la alta garantia que debe prestar á sus Diputados incorporados. Con tanta mas razon debe tomarse esta prudente medida,

cuanto que es mui delicada la deliberacion de este negocio para el Congreso y para la Nacion entera, donde produce arduo ejemplo; a mas de ser conveniente que para los asuntos dificeles que están ocurriendo al Congreso, y los que él se debe proponer tenga cuatro Diputados mas. Por lo tanto, insisto en la indicacion, ó término conciliativo, que he propuesto.

El Sr. Frias: Precisado á hablar en este suceso desagradable y grave, me permitiré decir solamente pocas palabras. Estoy persuadido, como se ha dicho antes, que el Sr. Carol no dió cuenta de su incorporacion á la Junta, pero esto fue por que esta no existia; tampoco lo hizo al Gobernador, porque en su juicio creyó no debia hacerlo, sobre lo que yo prescindo, aun que en mi opinion debia darle; pero fijándome en el tiempo en que se ha considerado su remocion, creo poder asegurar, que ante la Junta se adujo su incorporacion, y asistencia al Congreso por individuos de la misma junta, y aquí es donde yo llamo la atencion del Congreso. A la Junta, ó á algunos de los Representantes les constaba que el Sr. Carol se habia incorporado, y estaba en el seno del Cuerpo Nacional, pero como el Gobernador aseguró que espresa y categóricamente ha desistido, ó renunciado el cargo de Diputado, la Junta, sobre esta asercion, aun que oficial, pero falsa, procedió á la destitucion del Sr. Carol; pero es menester que el Congreso se persuada que todo es obra del Gobernador, y nada de la Junta. La separacion del Sr. Carol es puramente una personalidad de aquel. Esta es una verdad que puedo garantir, y asegurar aquí, y allí mismo. El Sr. Carol escribió á sus amigos, avisándoles haberse incorporado: ademas de esto, á los doce dias estaba allí la noticia de la incorporacion del Sr. Carol, por medio de los papeles públicos y por el Mensagero argentino, notándose un intervalo de mes y medio desde que pudo tenerse la noticia hasta que la Junta hizo la separacion del Sr. Carol. Pero el Gobernador de su propia autoridad aseguró que habia resistido la incorporacion el Sr. Diputado, y sobre este hecho falso, y sobre la poca formalidad de los representantes en creer á ese Gobernador, sin tener á la vista documento, ó renuncia alguna, procedieron á elegir otro Diputado. Esto es lo que hai, y lo que por desencia no paso á detallar mas.

No hai, pues, razon para haber separado al Sr. Carol de la Diputacion: tampoco puede

[p. 31]

[p. 30]

negarse al Congreso la facultad de conocer en ello, cuando á él mismo consta el hecho falso y desmentido por distintos actos, y que de consiguiente no puede permitirse la separacion de ese modo; y esto puede sancionarse así, sin necesidad de mas informe, pues la junta no dirá otra cosa, sino que lo separa, sin dar otras razones, porque el Sr. Carol, en su conducta pública y privada no da motivo para ello, y esto sucederá así con tanta mas razon, cuanto que la junta no hace mas que alagar sobre ese particular al Gobernador. Por tanto, yo opino que el Congreso se pronuncie decidida, y firmemente, negándose á la separacion del Sr. Carol. Respecto á la eleccion que se ha hecho en seguida, yo habria estado convenido con la comision al ver que no se designaba el Diputado que habia de sustituir al Sr. Carol; mas sin embargo, si se quiere adoptar la medida que se ha propuesto por un Sr. Diputado, yo por mi parte convendré en ello.

El Sr. Gorriti: La comision, Sres., ha obrado en la persuacion que la H. Sala de Santiago no ha tenido voluntad propia, sino que /ha explicado la voluntad que el Gefe de la Provincia le ha significado. Cuanto mas se examine este negocio, tanto mas se estará fundado á creerlo. Esto supuesto, ¿qué adelantará el Congreso en pedirle informe? El hecho que merece algun esclarecimiento sería este, él verdaderamente está fundado en solas inducciones, aunque vehementes, y bien fundadas. Si el Congreso se cerciorara de que la H. S. de Santiago habia obrado sin suficiente libertad, no trepidaria en fallar la nulidad de las elecciones, y de toda la acta de 13 de febrero. Pero, ¿el Congreso espera ser instruido de esto por medio del informe? ¿No siente el Congreso que si es efectivo lo que la comision cree descubrir, la H. S. para informar la verdad tiene los mismos inconvenientes, que entonces tuvo para contrariar la voluntad positiva del Gobierno? Si se le pide informe, debia garantirse antes su libertad, y seguridad, para que lo diera sin temor. Sin esta precaucion, es evidentemente cierto que habremos quedado con la misma duda, en igual incertidumbre. Si el Congreso puede dar á la H. S. de Santiago las garantias suficientes, para ponerla fuera de los tiros del resentimiento del Gobernador, la comision no hará oposicion á que se pida informe á la H. S. de Santiago: sería ciertamente lo mejor para conocer sus verdaderos sentimientos, pero si esto

no es posible, la comision cree absolutamente inútil el indicado medio.

Si la cuestion principal fuera conocer sobre la remocion del Sr Carol, el decreto deberia ser, la H. J. *Electoral de Santiago instruya con documentos sobre la renuncia, ó positiva resistencia de D. Pedro Francisco Carol, para aceptar el cargo de Diputado.* La razon de esta resolucion sería que en el archivo del Congreso existen documentos que contradicen la asercion del Gobernador, que parece haber sido todo lo que obró en la resolucion; pero, señores, no es esta la cuestion principal, esta es una cuestion accesoria. Lo que debe llamar la atencion del Congreso es el suceso monstruoso de un Gobernador, ingiriéndose en la asamblea de electores, ordenándole lo que debe hacer, y esta reunion de Representantes primitivos del Pueblo Soberano, sometidos á la voluntad é influjo irresistible del depositario del Poder. La acta misma nos ofrece este documento alarmante, ^{(p. 1 33} esta es una materia en que debe el Congreso ser sumamente escrupuloso, no le es permitido transigir, ni gastar la menor deferencia, con los que tengan la temeridad de llevar su mano, sobre la soberanía popular, é abrogarse alguna de sus prerrogativas. Si, pues, el documento auténtico que ocasiona esta cuestion nos ofrece signos claros, sensibles, de la ingerencia de una autoridad armada, dictando lo que la Junta resuelve, el Congreso tiene todo lo que debe pesar en su juicio para repeler una resolucion, que no es de los intérpretes de la voluntad de los Pueblos.

El Congreso debe felicitarse, de que se le haya presentado una ocasion favorable de desplegar el lleno de su autoridad, no para despotizar, sino para cortar el vuelo del despotismo, y facilitar los progresos de una libertad arreglada. La comision desea, que los Sres. Representantes se penetren de las importantísimas consecuencias que deben resultar en beneficio de toda la organizacion de la República, si se adopta la providencia que ha tenido el honor de aconsejarle. Si el Congreso logra anular las intrigas de los que aspirando á fundarse un patrimonio, sobre las desgracias y humillacion de los Pueblos, la voluntad de estos, habrá allanado todas las dificultades que se presentan á la organizacion de los Pueblos, y estabilidad de la constitucion.

Examínese con un espíritu analítico la historia de nuestra revolucion, y se verá

que todas nuestras desgracias han venido del empeño de subrogar aspiraciones particulares á la voluntad pública, las autoridades mismas muchas veces con la mejor intencion han sido las víctimas de ese error, sirviendo á intereses privados, que equivocaban con la voluntad de los Pueblos, de este modo la cosa pública no ha marchado, se ha arrastrado con mucha pena hasta que encontrando una resistencia que no se podia vencer, ha estallado con estrépito, se ha tenido que retroceder, se ha principiado de nuevo la carrera, pero no se ha corregido el error. Esta ha sido la verdadera causa de tantas desgracias, de las que no nos veremos libres, si los legisladores no son sumamente atentos, en evitar ese error, de deferir á pretensiones de aspirantes, como si esa fuera la opinion pública, la voluntad bien pronunciada de los Pueblos.

[n.] 34 / La providencia que la Comision ha tenido el honor de aconsejar al Congreso, debe naturalmente producir ese efecto saludable. Esos pequeños dictadores, ó demagogos aspirantes, acostumbrados á hacer respetar sus caprichos como la voluntad de los pueblos, deben caer de ánimo desde que sientan que sus intrigas son incapaces de alucinar al Congreso nacional. Los buenos ciudadanos que gimen viendo los intereses de la comunidad subordinados al antojo arbitrario de sus opresores, sintiéndose apoyados en la autoridad del Congreso nacional, se animan, hacen una oposicion reglada á las pretensiones desarregladas de los Gefes, los forzan á plegarse palmo, á palmo, hasta que reduciéndolos al círculo estrecho de sus funciones, la voluntad pública toma su rango, y es ella quien se explica por el órgano de sus Representantes. Desde entonces todo será llano para el Congreso, marchará sobre un terreno sólido, y no encontrará en los pueblos esas opiniones obstinadas, que hacen rechinar á la máquina.

Pero, pongámonos en el caso de que obre el Congreso en un sentido contrario, desde entonces puede estar cierto de que sus deliberaciones serán el guguete [sic: j] de los aspirantes; en el recinto sagrado donde se forman sus deliberaciones, no se oirá mas la voz de pueblos, sino el eco de los demagogos que los dominan, sus deliberaciones serán el resultado de intrigas mas ó menos habilmente conducidas; los opresores fieros de sus sucesos, se apresurarán á dar un carácter legal á sus aspiraciones, las Juntas provin-

ciales, y aun el Congreso mismo, solo servirán para ponerlos á cubierto de la odiosidad de ciertas providencias que ellos arrancarán, interin se apropien á sí mismos el mérito de tal cual cosa capaz de lisongear á los pueblos. ¿Y cual será el resultado final? afianzar al despotismo, hacer odiosas las corporaciones representativas, y á todos los patriotas ilustrados, y celosos, que serán forzados á abandonar el campo, y la suerte de los pueblos, caerá infaliblemente en poder de sus mas crueles enemigos, de esos vampiros horrorosos que se proponen vivir de la sangre, y sustancia de sus conciudadanos.

El Congreso, pues, debe adoptar el dictamen de la Comision, porque él es eminentemente liberal; su manifiesta tendencia es des/cubrir la voluntad libre y espontánea de la Provincia de Santiago, ponerla fuera de los alcances de una influencia opresora. Esta providencia no puede dejar de ser bien acogida, no solo por la Provincia de Santiago, sino por todas las de la República, pues que el Congreso no se muestra difícil sino para proteger la libertad pública, que aparece sofocada en alguna parte. Todo lo que habia que considerar sería si el Congreso está bien fundado para obrar así? Pero la comision cree que lo está. La acta, cuyo testimonio auténtico se nos ha presentado, ministra el fundamento: ella nos manifiesta un Gobernador insinuando de un modo positivo al cuerpo deliberante, las resoluciones que debe tomar, y á este mismo cuerpo deliberante correspondiendo sumisamente á las voluntades del Gefe. Este es el motivo de dudar. y la duda, el fundamento, para que el Congreso se detenga, hasta que ella sea disciplada: esto es circunspecto; lo contrario deja de serlo. Luego la resolusion que la comision aconseja al Congreso, á mas de ser justa, porque tiende á proteger la libertad de los pueblos, es circunspecta, porque tiende á remover una marcha que puede hacer dudosa la espontaneidad de la acta que se sujeta hoy á su reconocimiento.

Se ha propuesto un término medio que á juicio del que habla es inadaptable, porque no está en las atribuciones del Congreso. La designacion de los individuos que deben representar un Pueblo es una pre[er]rogativa especial del mismo Pueblo, en que á nadie es lícito ingerirse, cualesquier ingerencia extraña sería una usurpacion; que no conduciría á explorar la voluntad, sino á alterarla

[p.: 34]

y aumentar vicios y cuestiones sobre la legitimidad de los actos. El Congreso, pues, no debe dar ocasión á eso. Es bastante que advierta el defecto que ha notado, la Provincia misma lo rectificará.

No debe pues, Sres., ocuparse el Congreso en examinar si D. Angel Carranza está bien elegido, ó D. Pedro Carol mal removido. Lo que debe ocuparnos es, examinar si en estos actos se han guardado las formas. La resolución de las otras cuestiones, vendrá despues; el allanamiento de la duda principal, facilitará la resolución de las otras, y tal vez sea innecesario ocuparse de ellas. Aseguremonos de lo que la Provincia de Santiago quiere. Si sus resoluciones claudican por estar en oposicion con algunas leyes, ella no será indócil, porque, Sres., es necesario hacer justicia á las masas de la poblacion. Ellas no son las que se oponen á las leyes dictadas para regularizar, dar consistencia y respetabilidad á la representacion nacional, que es la primera piedra de la libertad civil.

Aun cuando el Congreso reconociese la validez de las elecciones hechas en Santiago en 13 de febrero de este año, antes de declarar á D. Angel Carranza expedito para incorporarse, el asunto debe volver á la Provincia, para que designe cual de los cinco es el destinado para reemplazar á D. Pedro Carol. La razon es muy obvia. Estando D. Pedro Carol incorporado y funcionando en el Congreso, su separacion puede ser pedida por la Provincia, pero no puede tener lugar sin un pronunciamiento del Congreso mismo. El Congreso, pues, debe examinar los motivos que haya para separarlo, y puede suceder que no los encuentre suficientes, y en tal caso no hará lugar á ella. ¿Qué resultará de esto? que uno de los cinco nuevamente electos no tendrá lugar, pues, que la misma Provincia ha dicho, que le corresponde aumentar cuatro solamente, y es peculiarísimo de ella designar cual sea el que no puede tener lugar. Entretanto, yo concluyo diciendo, que la eleccion es sumamente viciosa, por cuanto en ella se advierte la ingerencia de un Gobernador que oficialmente insinúa á la Junta su voluntad, y está en todo obrando en aquella ocasion conforme á las intimaciones de un Gefé capaz de inspirar temores. Lo cual no es permitido al Congreso disimular. Por tanto, insiste la comision en pedir al Congreso la adopcion del proyecto de decreto que ha presentado.

SE LEVANTA LA SESION.

En este estado, siendo las tres de la tarde, se suspendió esta discusion para continuar mañana, quedando el Sr. Castro (D. Manuel Antonio) con derecho á la palabra, y se retiraron los Señores.¹

/Sesion del 8 de abril de 1826.²

(p. 1)

(a)
Señores.
Presidente.
D. Manuel
Antonio, y D.
Mc-C. Castro.
D. Gregorio
y d. Santiago
Funes.
D. Innocencio
y D. Calisto
Gonzales.

Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Gallardo.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Agüero.
Portillo.
Galan.
Gorriti.
Zegada.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
Velez.
Pinto.
Acosta.
Cavia.
Igarzabal.
Mancilla.
Carriegos.
Vera.
Larrosa.
Frias.
Delgado.
Moreno.
Blanco.
Vidal.

Con aviso.
Somellera.
Laprida.
Mena.

Reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Representantes del Congreso General Constituyente, (a) leida y aprobada la acta de la anterior, fueron reintegradas por el Sr. Presidente la Comision de Hacienda, con los Sres. Agüero y Delgado; y la militar, con el Sr. Helguera.

Se dió cuenta á la Sala de dos comunicaciones del P. E., fecha del día, y otra del anterior, acompañando en una un proyecto de ley, en nueve artículos, pidiendo autorizacion para dar en enfiteusis las tierras de propiedad pública, y estableciendo el modo de hacerlo, con el objeto de que su producto sirva para llenar en parte las privilegiadas atenciones á que se hallan afectas; y en la otra, otro proyecto, en tres artículos, con el objeto de designar el número de Diputados que corresponden á la Capital de la República, y al territorio en que debe formarse la Provincia de Buenos Aires. — La primera, se destinó á la Comision de Hacienda, y la segunda, á la de Negocios Constitucionales.

CONTINUÁ LA DISCUSION SOBRE LAS ELECCIONES DE SANTIAGO.

(p. 2)

Se tomó en consideracion el asunto de las elecciones de

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10, del facsímil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 115 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 760 y 761, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Sin aviso
Castex.
Balcarce.
Bulnes.
Argüello.
Carol.
Vasquez.

Santiago del Estero, y remocion del Sr. Carol, que quedó pendiente en la sesion de ayer; y el Sr. Portillo presentó el siguiente proyecto; que no fué apoyado.

No ha-lugar á novedad tocante al Diputado en ejercicio por Santiago del Estero D. Pedro Carol, que debe continuar incorporado en este Congreso General Constituyente, á cuyo seno pertenece desde Diciembre último, sin notable retardacion. En consecuencia téngase por bastantemente cumplida la ley de 19 de noviembre del año anterior, con los cuatro primeros que constan elegidos por el órden de su nombramiento en la acta de aquella representacion, á no ser que ella misma halle por mas conveniente excluir al de menos edad entre los contenidos, segun está para tomarse en consideracion á virtud de mocion apoyada, quedando por lo tanto en suspenso el recibimiento de D. Angel Carranza; lo que se comunicará con insercion por el P. E. N. — Buenos Aires 9 de abril de 1826. — *José E. del Portillo*.

Se leyó un proyecto del Sr. Portillo, y continuó la discusion sobre los poderes de Santiago del Estero, y proyecto de decreto presentado por la comision encargada.

El Sr. Castro: Pido la palabra para concluir proponiendo á la Sala un proyecto, que sustancialmente es el mismo de la comision, pero redactado ó modificado de diferente manera. Empezaré por analizar la naturaleza de la eleccion hecha por la Junta de Santiago del Estero, y del hecho en que ella se ha fundado para claudicar sobre cinco individuos. Es constante que la Junta de Santiago del Estero, lo mismo que todas las demas representantes de Provincia, tiene por una ley expresa del Congreso la facultad de escuchar y admitir las renunciaciones que ante ellas hicieren los Diputados que ha elegido: esto ya no es cuestionado, aunque es verdad que, como se dijo antes, fué efecto de una mera condescendencia del Congreso. Así toda vez que la separacion del Sr. D. Pedro Carol haya sido en virtud de una renuncia, parece que se hizo con / autoridad competente; y sean los motivos justos, ó no, ya no es del resorte del Congreso examinar, ni tomar en consideracion el asunto. Es igualmente cierto que la Junta de Representantes de Santiago, (y digo lo mismo de las demas Juntas de Provincias) no tiene la facultad de remover

ad libitum á un Diputado suyo, una vez incorporado al Congreso General, para el que fué nombrado. Al decir, y sentar, que es igualmente cierto esto, no pretendo entrar de lleno en esta cuestion, ni proponer á la Sala las demostraciones concluyentes que prueben la proposicion, porque espero hacerlo muy breve, cuando se trate del proyecto de que se ha dado ya cuenta, sobre las calidades, que deben tener los Diputados elegibles al Congreso: solamente la siento, no tanto por ser mi propia opinion, y la de la Comision de Negocios Constitucionales, como porque ya he visto, ú observado, la mayoría de la Sala, al menos bastante manifestada por ella. De consiguiente, toda vez que la separacion del Sr. Carol haya sido propiamente una remocion hecha por la Junta de Santiago, ella no puede tolerarse, porque es hecha sin autoridad, y es por consiguiente tambien un acto ilegal. Descendamos al caso en cuestion. La naturaleza del acto la debe dar el tenor de la misma acta, que se ha presentado por credencial del electo D. Angel Carranza. En esta acta no aparece ese hecho de la renuncia del Sr. Carol, ante la Junta de Representantes de la Provincia de Santiago; y mucho menos aparece que haya sido admitida. No aparece acto ninguno de escusacion dirigida terminantemente, como la ley previene á la misma Junta, que podia oirla y admitirla. Tampoco ha hecho el Sr. Carol renuncia alguna ante el Congreso, que seguramente no se le hubiera admitido. Al contrario, él expresó que era Diputado, que admitia el cargo de tal, y que á su vez se incorporaria, usando de la facultad que su misma Provincia le habia dado al elegirle; es decir, que la Junta de Santiago del Estero al separar, ó diré mejor, al suponer separado al Sr. Carol, ha hecho un acto de verdadera remocion; un acto para el cual no ha tenido facultades, por lo que es un acto ilegal: ademas es un acto irregular, no sé como llamarle, no me atrevo á llamarle injusto, porque la Junta ha estado tal vez en la persuacion de que real/mente habia renunciado la diputacion; pero digo que es un acto írrito, es ilegal por falta de facultades, es contra razon, y contra el derecho que tiene adquirido el señor Carol. Lo primero, ya está manifestado, y lo segundo, se convence de haber sido la remocion fundada y notoria y manifestadamente en una resistencia categórica y directa, que se supone de parte del señor Carol, á admitir

la diputacion, cuando notoriamente se sabe por la sala del Congreso, que no ha hecho esa resistencia, y que requerido sobre si queria, ó no, incorporarse al tiempo de instalarse el Congreso, dijo en esta Sala, en una de las sesiones preparatorias, que por entonces no se incorporaba. Este es, á mi juicio, el motivo que espresa y terminantemente se espone como única causa de la remocion. Y bien: en este caso, yo convendría desde luego con la indicacion de los señores que opinaron porque se pidiese previamente informe á la Junta de Representantes de la Provincia de Santiago, por sola la razon de que esto era muy conforme con la circunspeccion y dignidad del Congreso, y que tambien lo era con los ejemplares, especialmente con el mas señalado, cuando la contienda entre la Junta representativa de la Provincia de Córdoba y su Gobernador; pero hallo este inconveniente, que propongo á la Sala, para que se sirva tomarlo en consideracion. En primer lugar, la Junta, ó cuerpo representativo, no forma expedientes para tomar resoluciones: en la Junta de Santiago del Estero no puede haber mas que lo que aqui tenemos presente; todos los documentos y razones que han podido preceder á la eleccion, están constantes en la acta, en la cual se inserta el oficio del Gobernador. ¿Qué podia, pues, añadir la Junta de Representantes, para que se tenga presente en caso de una resolucion? Pero supongamos que informa, y que en este informe ratifica el mismo motivo, ú otro: siempre se espone la sala á que se haya de dar por irrita la remocion por falta de facultades en la Junta, ó se espone á que la resolucion sea mas mortificante y mas desairrosa á la misma Junta. Si se le previene que informe sobre los motivos expresados, y si ha habido algun otro que el Congreso ignora; se suelta ya una prenda, y es lo mismo que suponer que este motivo no es justo por no ser cierto. ¹⁰⁻¹ Habiendo otros motivos, por los cuales podria la Junta legalmente haber procedido á la eleccion, vendria á resultar que siempre se veria la Sala en mas conflicto, y en la necesidad de conformarse con la resolucion de la Junta de Santiago. Por todo esto, opinaba yo, que se tomase un temperamento, el cual contiene una resolucion realmente definitiva, pero que no declara en términos sobre los vicios de la eleccion, ni contiene la expresion de que *siendo viciosa la eleccion se declara nula*, y deja siempre á cubierto, me explicaré

en estos términos, el amor propio de la Junta. Está concebido en los términos que el Congreso escuchará: sírvase leer el señor Secretario, (leyó.) Este último artículo, que está puesto por la Comision, lo he variado particularmente. La Comision dice, que se archive la acta presentada en secretaria, y que se dé testimonio de ella al interesado si lo pidiere. Dos inconvenientes hallo en eso: primero, que no admitiéndose el poder, ni entrando en esta corporacion, el Diputado es dueño de su poder original, y se le debe devolver, porque no se le puede retener; mas puede quedar en el archivo una copia autorizada. Me parece, pues, que con este proyecto se ocurre á uno y otro objeto, de los que se han indicado por algunos señores Representantes que han hablado antes que yo: primero, el de resolver definitivamente el asunto; y segundo el de guardar á la Junta de Santiago toda la consideracion posible, sin entrar á averiguar si tuvo, ó no, otro motivo para la remocion, y si es viciosa, ó no, la eleccion. Yo pido á los señores Diputados, tomen en consideracion esta materia, por que mientras que se aprueba en estos términos, y vaya la comunicacion á Santiago del Estero, probablemente ya se habrá discutido, y acaso habrá tenido la fortuna de pasar el otro proyecto, sobre las calidades que deben tener los Diputados al Congreso, y sobre las facultades de removerlos.

PROYECTO DEL SR. CASTRO A QUE HA HECHO REFERENCIA EN SU ALOCUCION.

PROYECTO DE DECRETO.

ART. 1.º. Siendo constante de la acta misma, que en clase de poder ha presentado D. Angel Carranza, que la junta de Santiago del Estero ha procedido á la eleccion ¹⁰⁻¹ de cinco Diputados mas, para subrogar al Sr. D. Pedro Francisco Carol, en el concepto equivocado de haber resistido directamente la diputacion, cuando por el contrario se hallaba ya incorporado, y sigue desempeñándola, suspéndase la incorporacion de aquel.

2. Prevéngase á la Junta de Representantes de Santiago, que á la mayor brevedad designe los cuatro Diputados, que segun la ley de 19 de noviembre del año anterior, y con arreglo al censo de su poblacion debe nombrar.

3. Entretanto, devuélvase á D. Miguel Carranza la acta presentada, quedando copia autorizada en el archivo. — *Castro*.

El Sr. Acosta: Como miembro de la comision encargada especialmente para abrir dictamen sobre este asunto, debo hacer observar á la Sala, que cuando este pasó á ella lo que era asunto principal en la discusion, se ha vuelto consiguiente, y lo que era consiguiente se ha vuelto principal. Me esplicaré. El examen sometido á la discusion, fue ciertamente el poder que presentaba D. Angel Carranza, para su incorporacion. La comision ha examinado este poder, que no es otra cosa que la acta de eleccion de Diputado, hecha por la Junta; y traído como credencial de su poder para incorporarse, advirtió que habia tenido origen la eleccion de los cinco Diputados, de un oficio que pasó el Gobernador, para que escluyéndose al diputado Don Pedro Carol, se eligiesen [sic] en lugar de cuatro, cinco. Advirtió tambien, que esta exclusion se fundaba en una causa enteramente falsa, la cual constaba al mismo Congreso por documento, como ha dicho el mismo informante, existente en el archivo. De aquí es que la comision llamó su atencion sobre un asunto accidental, para considerarlo como principal, pues que no podia presentar su juicio sobre la validez del poder del Diputado que intentaba incorporarse, ó sobre su credencial, sin calificar la separacion de D. Pedro Francisco Carol, porque si esta se consideraba invalidada, ya quedaba toda la eleccion viciada, en razon de que no podia saberse cual debía ser escluido, subsistiendo el Sr. Carol de Diputado: y considerando que la eleccion de los que debian subsistir, ó incorporarse, de los cinco electos, no correspondia al Congreso, sino á la misma Junta, de aquí es que consideré de su deber abrir juicio sobre la separacion de D. Pedro Francisco Carol; y contemplando que no debía ser así, declarar como una consecuencia forzosa la nulidad de la eleccion. Para decidirse á aconsejar al Congreso, la nulidad de la separacion del Sr. Carol, incorporado al Congreso, consideré á los Diputados del Congreso en dos distintas posiciones; la primera, en su eleccion primitiva, antes de incorporarse al Congreso; y segunda, despues de incorporados. En el primer caso, no ha dudado la comision, que el Diputado electo por una provincia, antes de incorporarse al Congreso, si hace su renuncia, á la misma Junta electoral le corresponde, como calificador de la eleccion, oír, y admitir, ó rechazar su renuncia: mas que, incorporados al Congreso, y cangeados sus

poderes, como ya no es Diputado de aquella provincia, sino Diputado nacional, porque el Diputado de Santiago del Estero, despues de incorporado al Congreso no representa solo á la Provincia de Santiago, sino tanto á esta provincia, como á la de Corrientes, á la del Tucuman y demas que componen el Estado; la comision advirtió que no solamente por derecho la renuncia no correspondia oírse ni admitirse á la Junta electoral de Santiago, calificador de las elecciones, sino al Congreso; y que las Juntas en el día no podrian admitir las renunciaciones de los Diputados incorporados, á no ser que el mismo Congreso, por una ley especial, las hubiese autorizado para ello. De aquí se deduce que, pasando al otro caso de la separacion, porque la admision de la renuncia de un Diputado, es muy distinto de la separacion, hay que contemplar que no ha podido la Junta de Santiago del Estero proceder á la remocion del Diputado incorporado, porque esta es atribucion peculiar del Congreso, y que solo hubiera podido usarla, si hubiera habido una declaracion especial del Congreso para ello; pero hubiera sido con causa justa y legal, asi como ha sido autorizada por el Congreso para entender y decidir en materia de renunciaciones de los Diputados incorporados al Congreso. Con este motivo, yo debo observar que el argumento presentado por el Sr. Diputado de la oposicion, para demostrar que las autoridades competentes que deben conocer de la separacion de los Diputados, de/ben ser las Juntas electorales, ó calificadoras de las elecciones, en razon á que no hay ninguna ley especial que lo prohiba, no tiene fuerza; pues por lo mismo que no hay una ley que les prohiba, ó les autorize, creo yo que debe estarse á los principios generales de la corporacion, y segun ellos decidirse. ¿Y cuales son? los que antes se han apuntado: que los Diputados incorporados al Congreso no lo son de la Provincia a ó b, sino de la Nacion: son Diputados nombrados por una Provincia, pero no deben ser considerados aquí como particulares de ella, sino de las Provincias en general, ó de la Nacion. Y por tanto, la naturaleza misma del asunto indica que á este cuerpo corresponde conocer de las causas que justifiquen la separacion de un Diputado, esto es, al cuerpo donde se hallan incorporados, y no á la Junta que lo eligió, porque concluyeron ya sus funciones. Si no hay ley que hable, ó que fije los motivos, ó causas,

ip:1 8

ip:1 7

por que han de poder ser removidos los Diputados del Congreso, ¿como, ó bajo qué reglas, ha de proceder ninguna Junta á separar un Diputado? En ese caso, deberia antes ser juzgado el Diputado por una comision. Por lo mismo que no hai una ley preventiva, de quien deba conocer sobre la separacion de un Diputado incorporado, se debe deducir, por los principios establecidos, que al Congreso es á quien toca conocer de esto. De estos principios dedujo su juicio la comision y aconsejó el artículo 1º, por el cual declara viciosa la eleccion hecha de los cinco Diputados, y en consecuencia no haber tampoco lugar á la separacion del Diputado D. Pedro Francisco Carol, mientras no sea legítimamente removido por quien corresponde, y como en tal caso no puede tener lugar la incorporacion del que ha presentado esa acta, aconseja que se le rechace, y se devuelva, previniéndose á la Junta, por medio del Poder Ejecutivo, proceda á la eleccion de los cuatro Diputados que la corresponden, conforme la ley de 19 de enero, que es decir, proceda, á designar cual de los cinco debia reemplazar al Sr. Carol, y cuales son los cuatro que deben integrar su representacion, sin hacer nueva eleccion. Estos son los motivos que han conducido á la comision al proponer su dictámen. Se ha presentado un proyecto, por un Sr. Diputado de Buenos Aires, que casi es el mismo que el de la comision: yo no haré oposicion;

[p. 19] /y si la Sula considera que él es mejor, yo tambien estaré por él, sin embargo de que las razones que se espusieron ayer por el Sr. miembro informante [*sic*: a] de la comision, indican los términos de justicia en que está fundado su proyecto de decreto; como tambien el que hai términos hábiles para dar una resolucion definitiva sobre este punto.

El Sr. Vidal: Por mas que me he esforzado en penetrar las razones, que han alegado los Señores, que están por el proyecto de la comision, y aun los que han adoptado un término medio, yo debo confesar francamente, que mi razon no ha podido vencerse; y que me son tan poderosos los fundamentos en que se ha apoyado el honorable Representante, que hizo oposicion al proyecto, que yo, por fuerza de ellos, no puedo menos que estar en contra de él. No hablemos, Señores, de lo que será mañana, ni de lo que será mejor que sea; hablemos de lo que actualmente es, y del estado que tienen las

cosas hoi. Por ahora, el derecho que tienen los diputados para venir, é incorporarse al Congreso, lo tienen de las Juntas Provinciales. Estas tienen hoi el derecho de eleccion; y, á mi ver, tienen igualmente el de remocion, ínterin una ley aceptada por todas, no disponga lo contrario. Entre las razones que persuaden hoi el derecho de las Juntas para reínover sus diputados, para mi es poderosa la de *es permitido aquello, que no es prohibido, y que puede hacerse sin hacer un mal*. Sin embargo, yo no dejo de conocer, que, mirando las cosas en abstracto, es accidental, que la remocion de un diputado se haga por la Junta Provincial, ó por el Congreso, pero si, digo, que esta facultad no puede arrebatarse á las Juntas, ínterin no exista una ley sancionada, y aceptada, como he dicho.

A mas de este principio, yo recuerdo este otro: *illius est tollere cuius est ponere*, y de él deduzco, que si las Juntas tienen derecho para elegir sus representantes, tambien lo tienen para poderlos remover. Todo lo que se teme, Señores, es que esto pueda hacerse sin justas causas, por puro resentimiento, ó por parcialidad. Sea enhorabuena, que sea posible un caso semejante, mas entones, ¿qué remedio? ¿Será el Congreso el Juez Superior para entender en esta cuestion? De ninguna suerte. Aquel será uno de aquellos males que siguen comunmente á la naturaleza de las cosas. Otro tanto puede tener lugar en el Congreso; este puede cometer un mal, tomando una resolucion, ó medida desacertada, por que al fin, no es mas que una reunion de hombres, que por lo tanto no puede optar al derecho de la incorrabilidad. Entre tanto, ¿qué remedio? Ningun otro que apelar al sufrimiento. Estos principios, Señores, me determinan á juzgar, que la facultad para remover á los diputados del Congreso, reside hoi en las Juntas representativas provinciales, sin que el Congreso pueda entrometerse á entender en las causas que ha habido para ello. No existe una ley que haya quitado esta facultad á las Juntas, como ayer se dió á entender por un honorable Representante, agregando que estaba escrita en la constitucion que se dió por el anterior Congreso. A mi me será permitido observar que ese código quedó en un perfecto estado de nulidad, y que su cita al caso es inoportuna.

Sin embargo de todo esto, notándose que la causa en que se funda la Junta de San-

[p. 10]

tiago, para remover al señor Carol, es absolutamente falsa, y debiendo creerse prudentemente, como dijo mui bien otro honorable Representante en el día de ayer, que acaso procedió la Junta sin conocimiento de la incorporacion del señor Carol, y creyó por lo tanto que no queria ser Representante, conciliando yo así la facultad de las Juntas para la remocion de sus diputados en el presente estado de cosas; creyendo que la Junta de Santiago no haya querido proceder de un modo arbitrario, ni sin causa alguna cierta, por no ser facil formar tal concepto de aquella Junta, sin que al hacerlo abramos el camino para opinar lo mismo de las demas Juntas, y Corporaciones, creyendo últimamente, que la Junta de Santiago ha querido proceder con regularidad, y acierto, debo suponer que ella ignoraba la existencia, é incorporacion de su diputado en el Congreso, y por lo tanto soy de parecer, que se adopte un término medio, que consulte todos los extremos, y este se reduce á que el Congreso suspenda por ahora la incorporacion de los Diputados electos, y que instruya á la Junta de Santiago de los pasos que dió el se/ñor Carol para incorporarse en su seno, y de hallarse actualmente incorporado. Yo creo que así se pone á la Junta de Santiago en disposicion de que pueda variar su determinacion, corregir su proceder, que creo estraviado por un falso principio, y al mismo tiempo se respeta á aquella Autoridad en su procedimiento propio. Esta es, señores, mi opinion, la que pongo en consideracion de la Sala, por si tiene á bien seguirla.

El Sr. Paso: He visto generalizarse en la Sala, á esposicion de dos ó tres opiniones, la censura de la conducta del Gobernador y de la Junta de Santiago del Estero, en la insinuacion del uno, y la determinacion de la otra. Yo para mí, no he hallado motivo bastante para deferir á ellas; por lo que he oido, (pues yo casualmente no me encontré en esas sesiones preliminares,) el señor Carol no quiso incorporarse al Congreso, y con efecto se retiró, y no asistió á la Sala. Yo hablo por mis sentimientos, no se tome palabra ninguna por ofensiva....

El Sr. Acosta: Permítame el señor Diputado le diga, que espresamente protestó ante el Congreso, que despues lo haria.

El Sr. Gorriti: Diciendo mas, que las instrucciones de la Provincia de Santiago eran terminantes, para que uno de los Diputados se recibiese, y á los otros los reservaba de

hacer su incorporacion hasta que el Congreso proveyese de medios.

El Sr. Paso: Yo no entiendo que cuando la Junta representativa de Santiago del Estero, nombrando al Sr. Carol como uno de sus Representantes, lo relevó de incorporarse al Congreso mientras no obtuviese una compensacion del Tesoro Nacional, la [sic: c] fuese indiferente tener su representacion completa, ó diminuta, en el Congreso; sino que no teniendo con que dotarle de los fondos de su Provincia, dejó á cargo del nombrado solicitar la asignacion, no exigiendo entre tanto su incorporacion, y tolerando no ser entonces representada sino por el Sr. Frias. Tampoco hago yo un cargo al Sr. Carol de no haberse incorporado, mientras no se señaló una dotacion, pues que su Provincia no le habia impuesto este deber, ni él estaba obligado á un servicio gratuito y generoso; y que tal vez otras atenciones, que se debía á sí mismo, no se lo permitirian: / mas cuando veo el largo periodo de tiempo que corrió hasta el señalamiento de la asignacion, de que no se presentaba cosa que la indicase, ó hiciese esperar, no estraño, antes me parece muy verosímil, que el señor Carol hubiese desistido de continuar en el cargo de Representante, que no pensaba ejercer, porque no asomaba aparicion de que se dotase; y si tal fué, y lo significó al Gefe de su Provincia, ó lo indicó por cartas, ó personalmente cuando pasó á Santiago del Estero, ¿no podria aludir á estos antecedentes el Gobernador de Santiago, cuando avisa á aquella Junta que proceda á la eleccion de cinco Diputados, porque el señor Carol espresa y terminantemente desiste de la diputacion? ¿Y cuando vemos que la Junta se presta sin reparo?

Si así hubiera sido, yo no hallo que censurar ni al Gobernador, ni á la Junta. Al Gobernador le correspondia prevenir á la Junta que procediese á la eleccion, y á cerca del número de los que habia de elegir; y si, por alguno de los medios antedichos, estaba persuadido de que el señor Carol no queria ejercer el cargo antes conferido, llámese esto renuncia, desistimiento, ó de otro nombre, él ha podido prevenir á la Junta para el nombramiento del que debia subrogarle. La Junta, si reputó por renuncia la prevencion en cuanto se remitiese al desistimiento, ha podido admitirla; y aun cuando estubiese cierta de la posterior incorporacion del Sr. Carol, y que no le considerase culpable en

no haberse antes incorporado, creo que no puede notárselo que no reputando bien servida su Provincia por un sugeto en quien no suponía la afección, celo, y empeño que deseara en los que la habían de representar, por no haberse consagrado á su servicio en todo el tiempo que faltó la asignación, pudiera removerle, y elegir otro en su lugar. No puedo persuadirme que la conducta del Gobernador, y de la Junta, haya sido tan impudente, que solamente por perjudicar á este señor se hayan acordado en su separación y subrogación de otro; y como observo que el Gobernador parece remitirse á antecedentes, por los cuales afirma que el Sr. Carol no quería servir la diputación, me defiero á la opinión del señor Diputado de Córdoba, que ayer pidió el informe de[l] Gobernador y Junta de Santiago del Estero, sin perjuicio de los otros cua/tro nombrados por aquella Provincia para que puedan incorporarse con solo que entre los cinco se designe el que deba reemplazar al Sr. Carol, en el caso de su efectiva separación.

El Sr. Frías: Sin embargo de que en los poderes presentados por mí al tiempo de incorporarme, y en los presentados por los Sres. Mena y Carol, consta el modo y forma con que fuimos electos, yo quiero expresarlo ahora, para que entienda el Sr. Diputado que yo solo fuí el nombrado para ser incorporado sin ninguna dilación: los demás, que lo fueron los Sres. Mena, Gallo y Carol, fueron nombrados en mi opinión, y la de ellos, condicionalmente. Dijo la Provincia: deseando ser representada en el Congreso, por el número de cuatro individuos que corresponden á la Provincia, y no pudiendo expensarlos, se incorporarán siempre que sea allanado este inconveniente, y llamados por el Congreso Nacional. Este incidente ya se tomó en consideración al tiempo de examinarse los poderes; y así es, que dijo el Sr. Carol al tiempo de ser incorporado: yo no puedo entrar en el día, por la condición de mis poderes, y lo mismo sucedió con el Sr. Gallo. Sabiendo que han sido incorporados estos Diputados, la Sala misma ha desechado al Sr. Carol con la mayor injusticia, pues le ha excluido después de hallarse incorporado en el Congreso, y ha dejado subsistentes los poderes del Sr. Gallo, que aún no se ha presentado. Sobre estos principios el Congreso debe obrar con justicia. En cuanto á lo que se dice, sobre que el Sr. Carol ha representado de oficio á la Junta sobre el particu-

lar, si al Congreso le parece que no hay datos suficientes para resolver, pídase informe, que yo no haré oposición.

El Sr. Gorriti: Pues que se desea juzgar con acierto de las cosas, es preciso que las pongamos en su verdadero punto de vista, para verlas tales cuales son, y pronunciar un juicio con conocimiento, y no sobre suposiciones imaginarias. Observaré, previamente, que la comisión se habría desentendido de la separación del Sr. Carol, como de un asunto muy subordinado, si se encontrase en la acta un pronunciamiento formal, que espresase la voluntad y resolución de la Junta, de destituirlo, aunque no se hubiese alegado causal. Entonces, buena, ó mala, justa, ó injusta, habría aparecido la voluntad de los representantes de la provincia. Pero, viendo que la junta no hace mas que clasificar de buena la razón que el gobernador da para remover al Sr. Carol, la que está en oposición de documentos clásicos que obran en el Congreso mismo, desde su instalación, la comisión ha creído, que un tal modo de obrar, es un argumento muy fuerte, para hacer dudosa la voluntad de la junta electoral, y de consiguiente insostenible todo el acto, en que obró así.

Todo este negocio, parece espresamente conducido por el gobernador, en el designio de destituir al Sr. Carol, y por la H. Sala, en el de contemporizar con el jefe, pero sin comprometer decididamente su autoridad. De este modo es, que apareciendo el resultado, no es posible distinguir si el gobernador, ó la junta, es quien ha pronunciado el auto de la destitución del Diputado. El gobernador manifestando su positiva voluntad, é intimidando á la junta lo que debe hacer, parece que sentía la incompetencia de su autoridad para mandar en ese negocio, y la junta, hallando buena la razón del jefe, pero absteniéndose de pronunciar de un modo formal, y positivo, parece que sintió la injusticia del hecho, rehusaba echar sobre sí la responsabilidad de él; pero también, que conociendo su impotencia, para remediarlo, le era inevitable disimularlo, y aun aprobarlo.

Esto está tan claro, y tan perceptible á la simple lectura de la acta presentada por D. Angel Carranza, que es imposible dejar de advertirlo, y al instante resulta una duda ó un escrúpulo bien fundado sobre la falta de independencia, con que obraba la honorable Sala electoral de Santiago, y desde

[p.] 13

[p.] 14

que asomó esta duda, la comision habria cometido una gran falta sino informára de ello al Congreso, porque el defecto es tal, que basta para viciar, y anular todo el acto, que tuvo lugar cuando la junta electoral carecia de independencia para deliberar. La comision, pues, ha objetado este vicio, que se deja sentir como un obstáculo, que resiste á la admision de los despachos presentados por D. Angel Carranza: y la verdad, ¿qué vendría á ser una eleccion en que se probase que los electores carecian del ejercicio de su propia opinion, y libertad?

[p.] 15 Si la junta electoral, francamente hubiera sancionado en térmi/nos formales, y positivos, la destitucion del Sr. Carol, el acto podria haber sido injusto, y torpe, pero nada tendria que ver con la legalidad de las elecciones, ni seria cuestion que pudiese mezclarse con la naturaleza de los diplomas de los diputados electos. Mas no siendo esto así, como lo he hecho conocer, este suceso viene á ofrecernos la clave de todo el misterio, para formar un juicio exacto de la validez, ó estabilidad de toda la acta de 13 de febrero. La comision ciertamente, en medio del disgusto que le ocasionó la idea de un gobernador [sic: o] destituyendo diputados, y grasándose en personalidades, y ultrajando los principios saludables de un sistema representativo, tuvo un consuelo en rastrear, en la acta misma, la repugnancia con que la junta era arrastrada á aprobar lo que no podia remediar. Ciertamente que habria sido mui desconsolante, si la corporacion honorable de la junta de Santiago, ella misma de grado y buena voluntad, se hubiera prestado á ratificar, y poner el sello de su autoridad á una resolucion evidentemente injusta, pues que se apoyaba únicamente en dos fundamentos, de los cuales el uno era evidentemente falso, y el otro, evidentemente injusto.

Porque al fin, ¿qué es lo que se alega para destituir al Sr. Carol? 1º, que por ningun acto positivo ha aceptado la diputacion. 2º, que ha estado en Buenos Aires un año despues de la instalacion del Congreso sin incorporarse. Entretanto, ¿qué es lo que sabe el Congreso y el Público? Saben, primero, que D. Pedro Carol se presentó al cange de poderes, que hizo reconocer los suyos, y reconocerse como un diputado electo, que despues se incorporó en el Congreso, donde se halla ejerciendo sus funciones. Todos estos son actos positivos de aceptacion públicos,

acontecidos en presencia de un pueblo entero, constantes de los periódicos de la Capital, y anunciados á todos los ángulos de la República. Es luego evidentemente falso que D. Pedro Carol no haya admitido el nombramiento de diputado por actos positivos, y seria mui torpe suponer que el gobernador, y la honorable Sala electoral de Santiago lo ignorasen.

Es verdad que no se incorporó hasta despues de un año; pero el Congreso sabe que esto viene de una disposicion especial de la junta que lo eligió, disposicion que la junta siguiente, ni pudo, ni /debió ignorar: luego es evidentemente injusto, inculpar al diputado lo que fue voluntad de la provincia. Luego, es pensar mui favorablemente, y mui equitativamente de la H. S. electoral, creer que no tuvo poder, ni medios, para oponerse con suceso á tamaña injusticia, que solo toleró lo que no pudo remediar. Lo contrario, seria suponer á los electores cómplices de un complot, y de una intriga rastrera, movida por miras personales. La comision, ó á lo menos el que habla, no ha podido persuadirse de tal cosa, tanto mas cuanto le es grato poder informar al Congreso de la moderacion, y probidad de los sujetos que le son conocidos entre los electores: es, pues, justo, y equitativo juzgar que los electores contemporizaron con lo que no podian evitar, y desde que el Congreso tenga buenas razones para dudar de los verdaderos sentimientos de la Provincia de Santiago á cerea de la presente materia, el Congreso nada debe evitar para conocerlos. Esto, Sres., en ningun sentido puede reputarse que es contrario á la voluntad de la provincia; todo lo contrario, es cruzar las maniobras, por cuyo medio, algunas personas, pretenden hacer respetar su voluntad particular, como si fuera la de la comunidad.

Es este el verdadero punto de vista en que debe ponerse este negocio, para formar un juicio recto, de la sensacion que hará en la Provincia de Santiago, la delicadeza del Congreso, en no reconocer la legalidad de la acta celebrada en 13 de febrero del presente año, en la que se ven notas tan claras del influjo de otra autoridad [heterogenea. Se ha hecho una indicacion, para que se pida informe á la Junta de Santiago, y en apoyo se aduce el ejemplo de lo que se hizo con la Provincia de Córdoba. La comision, Sres., no ha podido conformarse con esa indicacion. Ella es sin objeto, y el

[p.] 16

ejemplo que se cita es muy diverso. En el caso de Córdoba que se cita, la H. S. había interpuesto una queja formal contra los procedimientos del Gobernador, no podía resolverse sin oír á ambas partes, era necesario dar conocimiento al acusado, y esperar su respuesta, ó descargo; fué, pues, justo, equitativo, é indispensable, pedirle informe. Nada de esto concurre al presente. Se nos presenta un documento, para juzgar de la legalidad del hecho á que/ se refiere, él mismo [p.] 17 trae consigo todos los signos y caracteres, para que se forme un juicio cabal. Si contra él no se ofreciese ningún reparo, sin necesidad de ningún otro informe, el Congreso lo calificaría, y daría por buena la elección: luego, si encuentra en él reparos que lo vicien, puede y debe rechazarlo, sin necesidad de esperar ningún informe. Pero veamos la cosa prácticamente, ¿qué avanzaría el Congreso con el informe indicado? La H. S. que no pudo resistir al influjo del Gefe que arrancó sus deliberaciones el 13 de febrero, ¿tendrá hoy la energía bastante para decir, que fué arrastrada apesar suyo? El Gobernador, cuya voluntad fué tan eficaz entonces, ¿no influirá lo mismo cuando se haya de evacuar el informe: ¿Con qué fundamento puede suponerse otra cosa? Si el Congreso tiene un medio para poner á la H. S. de Santiago fuera del influjo del Gobernador, yo convengo en que se le pida el informe, pero si ella ha de permanecer bajo la inmediata influencia del mismo Gobernador, el informe pedido, lejos de ser un medio de esclarecer [sic: s] los hechos, solo serviría para disfrazarlos mas.

Para explorar el verdadero sentimiento de la Provincia de Santiago, debe tomarse una medida mas eficaz, que ella por sí, neutralice de algun modo el influjo del Gefe. Tal es el que aconseja la comision, rechazar la acta, por la precisa razon de haber tenido tanta parte en ella, el influjo del Gobernador. De este modo el Gefe de la Provincia, se retraerá de ingerirse en asuntos de esta clase, que están fuera de la órbita de sus atribuciones, por no exponerse á que sean nuevamente repulsados los actos en que se rastree su ingerencia. Les [sic: o] Representantes se aperciben mejor de la independencia con que deben obrar, sintiéndose apoyados por el Congreso, tendrán tambien mas vigor para resistir insinuaciones capaces de sofocar el voto público. Esto es lo que imperiosamente demanda la necesidad, y á esto no se ocurre con

el expediente de pedir informe. Si el documento presentado no mostrase claramente el vicio de la ingerencia del Gobernador, sería desde luego, declarado bueno, auténtico, y suficiente. Mas el deja ver un vicio irritante, que el Congreso no puede desconocer, luego debe repelerlo, como incapaz de ser admitido y reconocido.

Pero se teme ultrajar los respetos de la Provincia de Santiago rechazando sus deliberaciones en la sesion de trece de Febrero, pero en esto se padece una equivocacion enorme, es sobre lo que yo llamo particularmente la atencion del Congreso, para ponerle este objeto bajo su verdadero punto de vista. El documento presentado manifiesta de un modo que el Congreso no puede desconocer, que en toda la resolusion de la H. S. electoral, del 13 de Febrero, fue arrancada por la preponderante influencia de un Gefe que no debió injerirse en ella. Si el Congreso respeta este acto, si le da algun valor, el buen resultado de la intriga hará mas emprendedor al Gefe; la voz de la Provincia será sofocada, y los negocios de ella llevarán la direccion torcida de intereses personales, pocas veces, y mucho menos en los Gefes, conformes con el interés público.

Si el Congreso, hoy repulsa la sesion de 13 de Febrero, celebrada por la Junta electoral de Santiago; la Provincia no puede dejar de conocer, el respeto y consideracion que el Congreso dispensa á la voluntad del pueblo, porque no es contrariando su intencion que reh[usa] dar su aq[ui]e[s]cencia á la determinacion de la H. J., sino porque tiene motivos fuertes para dudar si allí está espresada la voluntad del pueblo; no es, pues, contrariando, sino respetando la voluntad libre de los ciudadanos, que repulsa un documento, que da lugar á sospechar que la voluntad de la Provincia no se ha esplicado, sino la del Gefe. Esto es coartar, no la libertad de espresar su voto y deliberacion, sino las maniobras, con que se substraen el voto del pueblo, para sustituir en su lugar el de un mandon, que traspasa los límites de la autoridad que se le ha confiado. Considere el Congreso cuanto importa á la libertad, hacer que los ciudadanos sientan, que la representacion nacional observa con atencion la marcha de los que presiden á sus destinos, para reprimir en su conducta todo lo que no sea conforme á los verdaderos votos de la comunidad. Entonces los ciudadanos, sintiendo protegida su libertad, se estiman en lo que

(p. 19)

son, no se plegan servilmente delante del poder, se animarán á cruzar las tramoyas que perjudican á sus prerrogativas; las juntas representativas tomarán el ascendiente que les corresponde, para obrar con la independencia que debe acompañar sus deliberaciones, estrecharán á los depositarios de la fuerza á no traspasar los límites naturales de su autoridad, y de este modo, en todos los ángulos de la República, se fortificará y reglará el sistema representativo á sus verdaderos principios, y el Congreso podrá contar con oír el voto genuino de los pueblos, cuando oiga los pronunciamientos de sus respectivas juntas.

Mas al contrario, si los Gobernadores, por la connivencia ó debilidad del Congreso, logran que la representacion nacional sea indiferente á sus maniobras, que respete los resultados de ellas como espresiones de la voluntad pública, ellos no tardarán en dominar todas las Juntas, darán á los negocios la marcha que esté en consonancia de sus intereses particulares, el Congreso en vez de Representantes de los Pueblos solo tendrá Agentes de los Gobernadores, y el sistema representativo, vendrá á ser una farsa política, para disfrazar y legalizar el despotismo, que de otro modo no podria sostenerse. Estas no son conjeturas vanas, son consecuencias naturales del respectivo órden de cosas, que el hombre [sic: b] menos previsior descubrirá, desde que reflexione un poco sobre la materia.

Siendo esto así, como no puede dudarse, la Provincia de Santiago sufrirá verdaderamente un vejamen, si el Congreso sostiene una resolucion en la que ha influido tan eficaz, tan poderosa, y tan manifestamente el Gobernador de la Provincia, quizas contra los verdaderos votos y deseos de la Provincia. Pero será indudablemente lisonseada, si el Congreso se resiste á reconocer la legalidad de un acto que parece haberle sido arrancado á pesar suyo. En este concepto, la comision ha creido que la providencia que ha tenido el honor de aconsejar al Congreso importa tanto como estender á la Provincia de Santiago una mano oficiosa y caritativa, para proteger su libertad, socorro que no puede dejar de serle grato y mui benéfico.

Yo no sé, señores, si me atreva [sic: o] á decir, que por el tenor de la misma acta que se ha examinado, se echa de ver que la H. J. de Santiago, reclama é implora este socorro;

pues no se descubre otro fin en haber estendido la acta de tal modo, que se vea resaltar en ella ese influjo preponderante del Gobernador; la insercion literal de la /órden positiva del Gobernador, de escluir al Sr. Carol, y nombrar otro Diputado que lo reemplace, era absolutamente innecesaria, para redactar fielmente lo que la Honorable Corporacion habia tratado y resuelto en aquella sesion. La insercion de ese documento viene á manifestarnos la posicion desventajosa en que se hallaban los electores en esa ocasion. ¿Por qué no creeremos que se insertó á designio, para que el Congreso y todas las provincias á la vez conociesen que no eran dueños de sus deliberaciones? Si á esto se añade el modo ambiguo con que se espresó la misma Junta sobre el punto Gefe de la remocion del Sr. Carol, estamos fundados á creer que la provincia, y la Junta misma de electores, han deseado encontrar un recurso que mejore su situacion política, deje mas espeditos sus derechos y mejor garantida la libertad del pueblo. Por tanto, la comision insiste en la adopcion del decreto que ha aconsejado, pues que no solo es evidentemente útil á los fines generales de la asociacion, sino eminentemente benéfico á la Provincia de Santiago, pues que los efectos de esa medida son capaces de cambiar sin violencia los principios administrativos, que desgraciadamente reinan en ella, y de dar á los cuerpos representativos toda la elasticidad, y energia que necesitan, para llenar los objetos de su institucion:

Se ha citado la ley que autoriza á los pueblos para gobernarse por sus propias instituciones, y ciertamente que no comprendo ni el fundamento de esta cita, ni el argumento que se intenta sacar de esa ley. La Provincia de Santiago, por toda institucion tiene un Gobierno absoluto, un Gobernador, en cuyas manos estan acumulados todos los poderes, es el legislador que dicta la ley, el magistrado que la aplica, el poder que la ejecuta. Su prudencia, ó su fuerza, son los únicos límites que conoce su accion, gobierna por sí; y para sí, y solo él mismo puede designar el periodo de la duracion de su administracion. Si el señor Diputado que ha hecho esta cita ha querido decirnos, que á virtud de la ley de su referencia, el Congreso esta precisado á respetar todo lo que el Gobernador de Santiago disponga, aun en aquellos actos que son peculiárisimos del pueblo, é intrasmisibles, el Congreso podrá

(p. 20)

[p.] 21 juzgar de la solidez de este raciocinio; mas por lo que toca al que habla, jamas se acomodará á / esos principios, ni reconocerá por legítimos otros actos, de autoridad ó jurisdiccion, que los emanados de la voluntad general, señalada de un modo racional y prudente.

A mas de esto, cuando se tacha lo hecho por la H. S. electoral de Santiago, en la sesion de 13 de febrero, porque aparece que obró sin la independencia inherente al eminente encargo que desempeñaba, no comprendo á qué objeto se invoca la ley, que dejó á las Provincias la facultad de gobernarse por sus instituciones. ¿Tiene por ventura, la Provincia de Santiago alguna ley constitucional, por la cual declara positivamente que su voluntad es, que se respeten todas las disposiciones que se emitan en su nombre, aunque le hayan sido arrancadas con violencia, por sorpresa, con fraude, ó aunque sea una imputacion que se le haga? Una ley semejante preexistente, ya seria necesaria, para apoyar en ella una resolucion que se tacha precisamente por falta de plena libertad. Si existe una ley como esta, el Sr. Diputado que ha invocado las instituciones de la Provincia, para impugnar el dictámen de la comision, no debió contentarse con la cita en general, sino que debió producir la disposicion particular que previamente ha ratificado todo lo que se haga en su nombre, aunque sin su voluntad, y tal vez contra ella. La comision habria ciertamente agradecido mucho al Sr. Diputado, que la hubiera favorecido con un documento de esa clase, entonces ella no habria mudado de opinion, pero la habria apoyado con argumentos mas evidentes, y de todo punto incontestables. Mas, no habiéndose producido disposicion ninguna de la Provincia, preexistente á la sesion de 13 de febrero, que regle y nivele los procederes en iguales casos, no han podido citarse sus instituciones para rectificar lo que en los principios de un sistema representativo es chocante, es absurdo, es irritante. Nada, pues, hay, que pueda retraer al Congreso de adoptar la resolucion que aconseja la comision.

[p.] 22 Quizás el Sr. Diputado que ha invocado la ley de 23 de enero, en la presente discusion, lo ha hecho en el designio de sostener la validez de la remocion del Sr. Carol, fundado en que á virtud de la citada ley, á las Juntas Provinciales correspondia la remocion / de los Diputados. Pero, Sres., ya

lo he dicho, y me es forzoso repetirlo, la legalidad, ó ilegalidad de la remocion del Sr. Carol, no es la cuestion del dia. Tampoco lo es, si esa atribucion corresponde, ó nó, á las Juntas Provinciales? No, Sres. La cuestion es utrum sea sostenible la resolucion de la Junta de Santiago, tomada en 13 de febrero de este año? La comision sostiene que no, porque le objeta falta de independencia, y toma su argumento, del modo de obrar en la remocion del Sr. Carol. Para desvanecer este fundamento, solo se podian emplear dos clases de argumentos, ó probar que era infundada la ingerencia del Gobernador en dicha resolucion; ó que ella no era de tal naturaleza que coartase la libertad de las resoluciones. Pero esto no se ha hecho, y por lo mismo los argumentos de la comision están en todo su vigor.

Aun para probar que la ingerencia del Gobernador no era ilegal, y que la Junta electoral de Santiago, en lo relativo á la remocion del Sr. Carol, habia usado de las facultades que les concede la ley de 23 de enero, habria sido necesario, citar una ley de la Provincia, preexistente á la resolucion de 13 de febrero, que concediese al Gobernador de la Provincia una ingerencia preventiva en estos negocios, ó la facultad expresa, ya sea al Gobernador, ya á las Juntas Electorales, ya á uno, y otras, poniéndose de acuerdo, para remover á los Diputados incorporados al Congreso. Si puede producirse una disposicion como esta, el argumento deducido de la ley de 23 de enero seria irresistible, la comision se rendiría á él; pero sino puede citarse disposicion ninguna de la provincia de Santiago, que regle de antemano la conducta de sus autoridades, es absolutamente impertinente acogerse á la facultad que el Congreso dejó á todas las Provincias, de gobernarse por sus propias instituciones, porque esto no importa una facultad de obrar en todo, por capricho, sin consideracion, por las leyes de la decencia, ni miramiento, por los principios generalmente reconocidos, que deben reglar en los sistemas representativos.

Mas, habiéndose inculcado tanto sobre la legitimidad de lo obrado en la H. S. electoral de Sant[i]ago, en su sesion de 13 de Febrero, séame permitido hacer una observacion, que contribuirá á confirmar / el dictámen de la comision. Cuando el pueblo en masa, usando del poder soberano, solo ejerce la pref[r]rogativa de elegir Representantes, la

facultad de destituir á estos esencialmente, reside en los cuerpos legislativos, á ellos toca ó ejercerla por sí mismos ó delegarla á virtud de alguna ley espresa. Por manca, que si esta potestad es ejercida por cualesquiera autoridad que no sea el cuerpo legislativo, deberá apoyarse en una ley espresa y terminante, de lo contrario, será un exceso, un abuso, una violencia, la disposicion será irrita, nula, podrá resistirse, y el Congreso General deberá repelela. Asentados estos principios, que me persuado son incontestables, vamos á aplicarlos al caso presente.

¿Quien ha removido al Señor Carol? Ninguno de los señores representantes que sostienen la validez de lo hecho por la Junta electoral de Santiago, en su sesion de 13 de febrero, puede decirlo afirmativamente. La acta da lugar tanto para creer que la destitucion del Sr. Carol fue ordenada por el Gobernador, como para opinar que la Junta la hizo á virtud de insinuacion del Gobernador, tambien que la Junta, de acuerdo con el Gobernador, lo hizo, ó finalmente, que la H. S. solo toleró lo que estaba hecho, y no podia remediar. El hecho es, que el Sr. Carol resulta removido de su diputacion, sin aparecer un auto que lo mande, y saberse con claridad cual es la autoridad que lo ha hecho, pero que la duda rola si es el Gobernador, ó la Junta, ó uno y otra.

Examinemos ahora, cual de las dos autoridades estaba facultada para ello? Yo no trepido afirmar, que ninguna. El Gobernador no la tenia. No se citará una ley preexistente en la provincia de Santiago, que le haya conferido tal autoridad. La H. Junta no la tenia. Sí, Señores, la H. Junta no la tenia. Porque ella solo era Junta Electoral, y no legislativa. El hecho es indudable: en Santiago no han existido hasta entonces Juntas Legislativas, solo Electorales, cuando accidentalmente han sido necesarias, como entonces. En aquella misma ocasion los Representantes reunidos, no conocian el carácter de su mision, ni el objeto de su reunion, tuvieron que consultarlo con el Gobernador, quien en contestacion les dijo, que era para que eligiesen cinco Diputados al Congreso General, con destitucion del/ Sr. Carol, esto consta de la acta, de la cual resultan dos cosas, primera que el objeto de la eleccion de esos Representantes de partidos, y convocacion de esa Junta, fué el de elegir Diputados, luego fué electoral, y no legislativa.

Segunda, que si bien los Representantes que la componian habian sido electos por el Pueblo y los departamentos, su mision y atribuciones las recibieron del Gobernador, que les prescribió los objetos que debian ocuparlos, lo que es otro vicio de nulidad, sobre el cual volveré luego.

Siendo, pues, esa Junta meramente electoral, no era atribucion suya remover un Diputado electo ya por la Provincia, y en posesion de su empleo, si no hay una ley expresa y terminante que la autorice. En la Provincia de Santiago, repito, no ha preexistido esa ley. Si ni el Gobernador, ni la Junta, están autorizados cada uno de por sí, para remover al Diputado electo, y en posesion de su empleo; para que pudieran hacerlo entre ambas autoridades por convenio, debia preexistir una ley, y en la Provincia de Santiago, no ha existido esa ley. Luego, ni el Gobernador, ni la Junta Electoral, ni ambos de comun acuerdo, han podido legalmente destituir un Representante legitimamente electo, reconocido, y posesionado de su empleo.

Faltando una autoridad legal al Gobernador y H. S. Electoral, para destituir á un Diputado, el convenio de ambos sobre la destitucion del Sr. Carol, no puede tener otro carácter, que el de una intriga, dirigida á jugar una trastada á un vecino, con ultraje de los respetos de la Provincia y derechos individuales. La comision siente una dificultad insuperable, para atribuir á esa corporacion una nota infamante, y por lo mismo celebra la obscuridad que presenta la acta, para poder disculpar á la corporacion Honorable, atribuyendo á debilidad su condescendencia.

Dije que esta Junta Electoral, habia recibido su mision del Gobernador, y esto es preciso aclararlo. Por el tenor de la acta, se vé que los Diputados reunidos, dirigieron una consulta al Gobernador, y el tenor de la contestacion nos deja conocer qué fué el objeto de la consulta, ó duda. ¿Qué es lo que responde el Gobernador á la duda que se le consulta? Que con exclusion del Sr. Carol debian elegir cinco Diputados para el Congreso general. Luego lo que la Junta dudaba era lo que tenia que hacer en esa reunion. Este pasaje muestra que fue el Gobernador quien regló las atribuciones de la Junta, lo que se confirma con la exactitud de esa Junta á cumplir lo que se prescribia por el Gefé, pues ella realmente nin-

guna otra cosa hizo, y con eso terminaron todas sus funciones.

Lo que naturalmente se deduce de todo esto, es, que el pueblo eligió los sujetos que compusieron la Junta electoral, pero que el pueblo no fue instruido del objeto y fines con que nombraba esos sujetos, pues que si el pueblo lo hubiera sabido, los electos, que tambien debieron ser del número de los electores, no hubieran ignorado el objeto de su reunion. Se sigue, que el pueblo nombró vocales para una Junta, pero ningunas atribuciones les dió, y esa Junta no tuvo otras que las que le consignó el Gobernador, es decir, ningunas, porque no está en la esfera de las facultades del ejecutivo, ninguna ingerencia en esa clase de asambleas. Sería agraviar la ilustracion del Congreso abundar en razones para probar el vicio de nulidad que resalta sobre todo lo obrado por la Junta de Santiago en 13 de Febrero, á virtud de autorizacion que para ello recibió del Gobernador. Sería insultar los principios reconocidos del sistema representativo, revocar á cuestion esta verdad. Cuanto mas se le obliga á la Comision á reconsiderar esta materia, tantos mayores fundamentos encuentra, que la confirman en su primera opinion, por lo que no trepida en aconsejar al Congreso, que adopte el proyeceto de resolucion que ha presentado.

El Sr. **Funes**: entre los diferentes modos de discurrir, que se han presentado á la sala, sobre el asunto de las elecciones, que se hicieron en la Provincia de Santiago del Estero, yo me inclino á la opinion del señor Diputado de Córdoba, que dijo se pidiera informe á la Junta de Representantes de aquella Provincia, en los mismos términos que lo propuso. La razon que tengo para ello es, que este modo de pensar, y este medio, concilia dos extremos de mucha importancia: el primero, poner al Congreso en estado de deliberar con pleno conocimiento de causa; y el segundo, conservar á aquella Junta / y Gobierno todo el decoro que les corresponde. Me parece de suma importancia que estos dos extremos se logren. Se dice que nada se puede adelantar con el informe: yo digo que aunque no se adelantará mas, en órden á las razones de la eleccion que conservar el Congreso aquella idea de circunspeccion con que debe tratar los asuntos, era bastante; porque, señores, yo creo que una de las primeras atenciones, que deben tenerse, es que el Congreso en todas sus

deliberaciones obre con toda la plenitud de conocimientos que corresponde. Las razones, que ha espuesto el señor Diputado informante, estan en favor de la nulidad de las elecciones: conengo en ello; pero, tambien es necesario convenir en que nada se pierde en que el Congreso adquiera nuevas luces. Dice que absolutamente ninguna luz se puede adquirir ademas de las que produce el acta: esto me parece que no se puede sostener. Por decontado, si entro á la eleccion, que se hizo bajo el supuesto de que el señor Carol habia renunciado su diputacion, esta es una proposicion enteramente falsa; pero nos resta averiguar en qué se fundó el señor Gobernador para dar por renunciada la diputacion del Sr. Carol, y nos resta saber qué motivos mas tuvo la Junta para decir que las razones que daba el señor Gobernador eran suficientes para proceder despues legalmente. Estas dos cosas no las sabemos, y estas dos cosas serán las que se adquirieran por el informe nuevo que se pida. No estoy tampoco por la idea de que una resolucion de la clase que dice la Comision sea bastante para dar esa mano de socorro que necesita la Provincia de Santiago del Estero; antes al contrario, creo que si á la Provincia de Santiago se le presentan todas las razones que se han alegado para probar la tirania del Gobernador, y la poca libertad con que ha procedido la Junta, esto mismo va á levantar en la Provincia de Santiago una llama que abrazará mucho; porque si efectivamente la Provincia de Santiago está en ese estado miserable de tiranía, como la providencia del Congreso no se acompañe con una fuerza, que pueda sostenerla, eso mismo será bastante para que irritado mas el Gobernador, obre de un modo mas ofensivo á la nacion, y á la justicia. Al mismo tiempo la Junta se dará por ofendida; porque decir que la Junta obró por pura violencia del Gobernador, es suponer que aquella Junta es imbécil, y es darle en cara su imbecilidad; y quizas esto mismo la obstinará en proceder del mismo modo, sin hacer las mejoras que se esperan, por el medio que propone la Comision. Por eso me ha parecido conveniente espresar estas cuatro palabras, para decir que el medio que propone el señor Diputado de Córdoba es el mas adaptable á las circunstancias.

El Sr. **Moreno**: Habia formado mi opinion en este asunto, de conformidad á lo que aconseja la comision á la Sala, mas el

[p. 1] 27

curso de la discusion me la ha hecho variar, y ha excitado una duda, que siempre tenia, aunque muy conforme con lo general de su lumnoso y discreto dictámen, sobre un punto muy esencial, y que tal vez no está todavía en disposicion de ser resuelto por el Congreso, y que cuando llegue el caso, tampoco en mi opinion, deberá resolverse conforme á lo que parece supone la comision. Yo estoy conforme en que la remocion, que se ha hecho del Sr. Carol, es inadmisibile; que este Sr. Diputado debe sostenerse, por ahora, en el puesto que ocupa, y por lo tanto, no admitirse al presente, al que le viene á subrogar, pero no por la razon que la comision da: respecto de los otros cuatro, tampoco debe admitirse á estos, mientras que no se resuelva la duda que racionalmente ocurre en el particular. La remocion que se hace del Sr. Carol, ciertamente aparece afectada al menos, á una equivocacion palpable; una equivocacion, que el Congreso no puede absolutamente determinar, pero que le consta que el hecho, no es conforme al fundamento que se ha alegado para la remocion. Apesar de todo esto, que por lo tanto, yo creo que el Congreso está en el caso de no admitir la subrogacion que se ha hecho, con respecto á este individuo, por aquella provincia; sin embargo yo opino, conforme á los principios generales, que el Congreso no es juez de la eleccion, y por lo tanto no debe proceder á anular la eleccion misma. Considero, Sres., que el derecho que le corresponde al Congreso, es el de la admision de los Diputados y nada mas. El Congreso entonces vé que si aquel individuo, que se le presenta como Representante de un Pueblo, viene efectivamente provisto, con los poderes auténticos, que son precisos, para probar su mision: él determina sobre si la representacion de este individuo es admisible, ó no, en su cuerpo, nada mas: los vicios de la mision corresponden á otro; todo lo que sea relativo á la nulidad en mi concepto, debe estar siempre fuera de este cuerpo. Así habrá mayores garantias para la conservacion de la libertad; al Congreso se le quitarán muchos escollos innecesarios en que tropezaria, si quisiese penetrar hasta el acto mismo de las elecciones, y se preservaria intacto, y fuera de todo ataque de censura, todo procedimiento resolutivo, en este derecho tan esencial y primordial como es la eleccion, que es la base de la soberania de los Pueblos, ó es precisamente el uso que

ellos hacen para demostrar que son libres y soberanos: de consiguiente, la base misma de la autoridad, y de la existencia de este cuerpo; no conviniendo por lo tanto el que se proceda á declarar nula la eleccion, pero, sí reconociendo en el Congreso Constituyente, el derecho que tiene para examinar los poderes que se presenten, el derecho que tiene, en una palabra, de admision, ó de rechazar á los Representantes. Por esto, estoy por la mocion que ha hecho hoy dia el Sr. Castro, la cual me parece llena todo el objeto, y al mismo tiempo prudentemente, toma el medio necesario para averiguar si hay un vicio efectivamente, de fraude, ó de mala fé en el particular, y que este se corrija de un modo prudente y justo. La mocion estorba los efectos del acto, y hace obrar al Congreso sin salir de los limites de sus atribuciones. El Congreso en este acto rechaza una representacion que envia el Pueblo, porque la vé afectada de una equivocacion grande, y de un vicio que hay en ella: el Congreso por consiguiente, no la puede respetar, ó mirar como auténtica y legal. Pero no es preciso que haga mas que esto. Por lo tanto, aquí está salvado el derecho que tiene tambien el Representante contra quien se dirige ese procedimiento; él queda sostenido en su posicion; y despues cuando el acto se rectifique por la autoridad que corresponde, entonces el Congreso volverá á ver si ha hecho bien, y si esta diputacion es admisible, ó no; pero nunca en mi concepto deberá resolver si aquella eleccion es nula ó válida. Por tanto, para que se sepa el motivo por qué no votaré por el dictámen de la comision, aunque lo respeto y admito generalmente en su contesto, he querido hacer esta/exposicion, y apoyar por mi parte la mocion que ha hecho el Sr. Castro.

El Sr. Gomez: Puesto que se va á votar, es necesario hacer una explicacion sobre la mocion que hizo el Sr. Diputado de Córdoba, que yo acepté, é hice sobre ella algo mas: yo indiqué que el asunto volviere á la comision, que ella reparase una minuta de comunicacion al Presidente de la República, para que se hiciese entender por el conducto ordinario á la Junta de Santiago, los puntos que deduje entonces de palabra, y ahora propongo por escrito, para que si el Congreso, lo juzga conveniente así lo resuelva, sin embargo que la comision se conformará con ellos, ó no, pero esta es mi opinion.

[p.] 28

[p.] 29

PUNTOS PROPUESTOS POR EL SR. GOMEZ, PARA LA MINUTA DE COMUNICACION AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

1.º Que constando por el acta de eleccion presentada al Congreso, que la Junta de Santiago ha procedido al nombramiento de cinco Diputados, sobre el fundamento de que el Sr. Carol habia resistido expresamente su incorporacion, y el ejercicio de las funciones á que habia sido llamado, cuando ante el mismo Congreso aparece todo lo contrario por hechos calificados, y particularmente por la posesion y ejercicio en que actualmente se halla, y no pudiendo por otra parte el Congreso conocer el individuo de los cinco electos, que ha sido destinado para subrogar al mencionado Sr. Carol, queda suspensa, por ahora, la incorporacion del Sr. D. Angel Carranza.

2. Que la Junta informe sobre el carácter de su procedimiento en la separacion del Sr. Carol, con expresion de los antecedentes que hayan obrado en la materia.

3. Que sin perjuicio de esto, y sin pérdida de tiempo, indiqué el individuo que de los cinco, crea que ha sido destinado á subrogar al Sr. Carol, si hubiere lugar á su separacion, y que los cuatro restantes, comparezcan á la brevedad posible á ser incorporados, en conformidad á la habilidad de sus personas, y documentos que les autoricen — Gomez.

[p.] 30 /El Sr. Portillo: Doctas esplicaciones se han escuchado en materia tan ardua, que puede producir consecuencia de suma gravedad [sic], sino se delibera con el tino que requiere el caso de la incompetente remocion del Sr. Carol, diputado por Santiago del Estero, despues de ya incorporado tiempo hace á virtud de la acta de eleccion y credenciales solemnes. Al que tiene la palabra, no se le puede negar que fue el primero tocante el discernimiento jurídico con que debe tratarse sobre el principio de una eleccion perfeccionada allí en su origen natural, y la mutacion de estado y caracter que confiere una posesion juramentada en el seno del Congreso, donde el representado escogido por aquella ciudad ha estado desempeñando su alta investidura.

He, ahí, el punto sobre qué ha de estribar la resolucion de la la [sic] Sala, respecto á que despues de la representacion subordinada de Santiago soltó espresamente toda su confianza, es demasiado patente el bochornoso agravio que se infiere al removido cuando

ya pertenece inmediatamente á la representacion nacional, sin lugar á los frívolos pretestos con que pretende tacharse intempestivamente una eleccion pasada.

De tal violento modo nunca es dable arrancarse un miembro de la primera fila del órden social con desaire escandaloso de este dichoso campo de la union, que tanto ha costado al voto comun para reparar diez y seis años de desavenencia que, al parecer, ha querido renovar en tan delicadas circunstancias de guerra exterior el influjo del gobernador de Santiago, como se ha fundado por otros colegas, repugnando, por capricho personal contra el Sr. Carol, los anhelos de la República, cuando no es facil se estravie el siempre respetable número de mas de setenta asistentes.

Este servil arranque del antojo privado, establece desde luego una dependencia capaz de precipitar al pundonor mas sufrido para cambiar cualquier representante ofendido la humillacion de semejante destino y la esclavitud de su libre sentir, por la angustia de su retiro; no obstante que los mas triviales derechos protegen en el dia aun al infimo entretenido de oficina para no ser removido *ad libitum*. Tal es el principio liberal de las luces de la jurisprudencia filosófica, es/ [p.] 31
pecialmente en el siglo diez y ocho, en que se comenzó de propósito á sostener el odio de la tremenda amovilidad *ad mutum* por todos los tribunales de Europa y América, en recuperacion del de/recho natural vulnerado. Entonces fue derogada la vituperable ley 38, tit. 6. lib. 1. de la Recopilacion de Indias por cédula de 1.º de agosto de 1795, tocante á la remocion de un cura por concordia del prelado y patron; conformándose otra pos-trera del nuevo código de Indias para que no pueda separarse al Provisor sin conocimiento de causa.

Pero nada mas digno de registrarse que el insigne lobaniese Van-Espen tom. 1. pág. 1016 y 946, edicion de su patria, donde contraido aun al extremo de los tenientes de curas, con referencia á decisiones de Francia, Alemania y Flandes, afirma que no pueden ser removidos *ad mutum* por los párrocos sin nota infamatoria. Si tales nombramientos tan peculiares á los prelados no pueden alterarse sin agravio del derecho natural de los interesados despues de escogidos y nombrados con meros títulos firmados, es necesario mucho atraso, por no decir malicia, en un pais republicano, para atacar á

los representantes nacionales con un envilecimiento espoliativo de todo carácter á pretestada arbitrariedad; sin discernir que los actos primero y postrero de la *eleccion y renuncia* no son de ejercicio actual, y que el servicio nacional de los representantes incorporados no puede reconocer otra inmediata dependencia que la del mismo supremo cuerpo de su juzgamiento, en algun inespereado evento, segun está prevenido, desde que el primer modelo de libertad en Norte América estableció sabiamente la base liberalísima de que cada cámara sea el juez, para calificar, procesar y remover á los representantes.

Oigan la constitucion de Colombia, que ajustada á la general garantía de los principios recibidos en los cuerpos representativos deliberantes dice: «Art. 25. Las elecciones estarán abiertas por el término de ocho dias, concluido el cual, la asamblea queda disuelta, y cualquiera otro acto mas allá de lo que previene la Constitución, ó la ley, no solamente es nulo, sino atentado contra la seguridad pública.»

[p.] 32 Hasta allí no mas llega la facultad de cada provincia, y tocante al electo incorporado sigue despues el remarcable artículo 64: «Los senadores, y representantes, tienen este carácter por la nacion, y no por el departamento ó provincia que los nombra: ellos no pueden recibir órdenes ni instrucciones particulares de las asambleas electorales, que solo podrán presentarles peticiones.»

Esto ya pasa en proverbio representativo, debiéndose aplicar con la mayor inviolabilidad que justamente se requiere, al menos para un voto *constituyente* respecto de un *cargo constituido*, por ser aquel de principio *creador*, cuando este ha de obrar ya *regulado*. De aquí es que el carácter de los Diputados en ejercicio, hasta establecer la Constitución, no proviene ni del Congreso, ni menos de cada provincia que meramente los designa; pues toda su investidura la reciben de la nacion junto con las altas funciones de constituir, que ejercen por el pacto consentido, hasta poner en planta la inalterable confianza de su destino.

Someter á los mui dignos miembros del mas independiente cuerpo de la nacion *bajo otra alguna dependencia que la de la ley durante su buena comportacion*, no es otra cosa que subordinar indecorosamente al mismo autor de ella, que forma este todo legislativo, sin distincion de sus partes reunidas.

Posible ha sido, sin embargo, que al antojo del gobernador de Santiago se cuestione sobre la separacion del Sr. Carol, bajo la bochornosa abyeccion de aventurar la dignidad de los representantes nacionales á la volubilidad inconstante de las juntas provinciales, estando demarcado espresamente el término de vuestras funciones, nada menos que *hasta plantificar la Constitución de la República*.

Cuando esta materia se pueda franquear á la meditacion de plumas en calma, nos atreveríamos á elucidar nerviosamente que los *Diputados no son sino llamados por la Nacion, y meramente designados por cada Provincia, sin que se les pueda confundir con los personeros y procuradores para los peculiares derechos de ellas, desde que convinieron en sollar estos miembros escogidos para organizar el todo sin dependencia, ni el mismo Congreso donde por previo consentimiento común se han reunido para constituir con el eminente carácter de miembros deliberantes*.

[p.] 33 /Lo contrario sería minar radicalmente la mayor excelencia del sistema representativo, cuyas inviolables funciones se distinguen infinitamente del limitado ejercicio de peticiones, y reformas sobre lo ya establecido; y no obstante esta diferencia, ya se ha declarado esta característica garantía tambien á los Representantes, aun de estados constituidos en federacion, porque la nacion espide las convocatorias para que vengan á formar un cuerpo á que deben subordinarse las mismas provincias federadas, sin someter á su antojo al mismo autor de la ley.

En vano son las declamaciones vulgares de la oposicion, fundada especialmente en que el caso relativo al señor Carol, no debe considerarse contra los inviolables principios representativos generalmente recibidos, ni atribuirse al enconoso influjo del Gobernador de Santiago, siendo evidente que debe imputarse á la propia conducta indiferente del nombrado, que sin miramiento alguno ni ha manifestado su aceptacion, dándose á entender por la inversa, en el largo tiempo, que ni ha participado el oficio, como correspondia, su ingreso; con otros admineculos para inferir que nada tiene de firme la situacion poco discreta del señor Carol, hasta tocarse la necesidad de proceder á subrogar otros Diputados por aquella ciudad.

Atendiendo, por fin, que la ambigüedad con que se pretende instruir el caso, persuade que el Congreso debe adoptar un término medio, soy de parecer que se declare no

haber lugar á la remocion del señor Carol, supuesto que entre los Diputados que nuevamente se han presentado no se designa el que debe subrogarle, y cabe el temperamento conciliativo de que continué llenando el número de la diputacion de Santiago del Estero, en lugar de la viciosa minoridad de dos que han comparecido.

El Sr. Gomez: Yo solo propuse que se suspendiese la discusion de este punto, y volviere á la comision, para que reforme su dictámen, teniendo á la vista lo que se ha expuesto en la discusion, y ponga una minuta de comunicacion.

RESOLUCION.

En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, y por una votacion fué desechado el proyecto de la comision por 30 votos contra 7.

Luego se puso en votacion, ¿si ha de volver el asunto á la comision, para que redacte un proyecto en conformidad á las indicaciones que se han hecho, ó no? Resultó la afirmativa por 22 votos contra 15, habiéndose retirado el Sr. Vidal.

SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS SOLICITUDES DEL TENIENTE CORONEL D. JOSÉ MARÍA AGUIRRE, COBRANDO AJUSTE, Y ABONO DE SUELDOS DEVENGADOS.

Estas solicitudes fueron introducidas en el Congreso en la sesion de 15 de febrero, y pasaron á una comision especial, á quien igualmente pasó la representacion que el interesado hizo en la sesion de 28 del mismo febrero, pidiendo que en apoyo de sus solicitudes se tuviese en consideracion, que á los granaderos de á caballo del Ejército de los Andes, se les ha mandado formar sus ajustes, desde que dejaron de ser pagados por el Gobierno del Perú. La comision en virtud de todo esto, se expidió del modo siguiente —

SEÑOR — La Comision especial ha examinado las dos solicitudes que se le encomendaron, del Teniente Coronel D. José María Aguirre, relativa la una, á que se le mande abonar cantidad de pesos que se le adeudan, por una tercera parte de su sueldo que se le retubo por órden general, desde la creacion del Ejército de los Andes, hasta la cesacion del Gobierno General; y la segunda, á que se le mande abonar igualmente, los sueldos correspondientes á su empleo

desde que se separó de dicho ejército en el año 22 hasta diciembre del año 25, en que ha sido destinado al servicio nacional, ambas deudas son comprendidas en las que se han mandado liquidar por la ley del Congreso de 15 de febrero anterior, y el decreto del Ejecutivo de 16 del presente. Por lo tanto, la comision cree que el Congreso debe acordar el siguiente proyecto de decreto que tiene el honor de proponer, y cuyo tenor es como sigue —/«Ocurra al P. E.» La comision saluda á los Sres. Representantes Nacionales con su acostumbrada consideracion. — Buenos Aires marzo 3 de 1826. — *Dalmasio Velez.* — *Gerónimo Helguera.* — *Elias Bedoya.*

lp.1 35

SOLICITUD DE D. JOSÉ MARÍA AGUIRRE.

El Sr. Mancilla: Yo creo que el señor Aguirre solicita dos cosas: solicita una deuda que está comprendida en el decreto del Congreso hasta el año 20; y otra que comprende hasta el año 25. Sobre esta no hay ley ninguna; de consiguiente no sé con que objeto pueda ocurrir al P. E., cuando no hay una ley que pueda facilitar la resolucion de este punto. Yo creo que la comision habrá propuesto este proyecto en la inteligencia de que hay alguna ley sobre el particular; y no habiéndola se está en el caso de darla.

El Sr. Bedoya: Si no hubiera precedido el decreto del P. E., á que se refiere la minuta de comunicacion de la comision, ella hubiera dicho ocurra en oportunidad, por lo que hace á esa segunda parte de su solicitud; pero como existia, á mas de la ley del Congreso, para la consolidacion de la deuda anterior al año 20, es por que ha opinado la comision que se remita á él.

El Sr. Elguera: Allí hay un decreto del P. E., que llama á todos los acreedores desde primero de febrero del año 20, hasta la fecha, á liquidar, y por eso la comision lo remite al P. E.

El Sr. Villanueva: Yo creo que el proyecto que propone la comision en la presente materia, no abraza todos los objetos de la demanda que propone el interesado, ni satisface á los conceptos de ella sobre la devolucion al P. E., sin una espresa y terminante resolucion. Esto está claro, si se advierte que la demanda ha sido introducida al Congreso, no como una peticion simple, y comun, sino en grado de apelacion, quejándose de agravio ó de injusticia del P. E., y en

ese caso, el proyecto de la comision es de una naturaleza muy sencilla, debe espresarse mas terminantemente, aplicando á esto la ley vigente relativa á la materia de que se trata./Yo propondré otro proyecto, que me parece que espresa mas terminantemente, y abraza mejor los conceptos de la demanda, y es en los términos siguientes: *ocurra el interesado al Presidente de la nacion, para que obre con arreglo á las leyes especiales que están en práctica sobre esta clase de créditos, para que administre justicia.* Con esta redaccion me parece que se consigue que se evacue el juicio en estilo forense, y que se satisfaga al interesado, para que no tema esa acepcion de persona, de quien se ha quejado. Tambien abraza dos acciones; una relativa á requerir por el pago de un tercio de sueldo que se le retuvo con calidad de reintegro en la provincia de Mendoza, cuando se estaba organizando el ejército para ir á los Andes; y la otra accion, sobre los sueldos que se le suspendieron desde que el Perú dejó de pagar al ejército de los Andes hasta el día. Estas dos acciones abraza la solicitud: la primera puede muy bien acomodarse á la ley de la consolidacion, de que hace mencion la comision, porque sobre esto no hay una ley precedente que haya determinado cosa alguna; pero de ningun modo la segunda, porque en cuanto á ella hay una ley terminante en la sala, que está en práctica, y en virtud de ella es que se ha principiado á pagar á mucha parte de oficiales que pertenecieron al ejército de los Andes; y consiguiente á esto, creo que es ese decreto del Presidente de la nacion para que los del Regimiento de granaderos de á caballo acudan, y que serán pagados; y no es regular que se dejen de pagar, porque la mitad de los sueldos es de una clase que se considera de alimentos, y no puede aplicarse á una ley que pide una moratoria como de dos ó mas años, cual es la de la consolidacion; ni tampoco es regular que á este individuo se le haya [sic: g] de escepciones de la ley. Por eso creo que debe abrazar el decreto ambos conceptos: el primero, correspondiente á la primera accion, que respecto á no haber ley, se remita á la de consolidacion; mas la otra, que tiene una ley, no, y que se remita al P. E., para que obre con arreglo á las leyes especiales que estan en practica sobre esta materia, y le administre/justicia, y por eso me parece que está mejor redactado el decreto en los términos que he espresado, porque

el que propone la comision está en unos términos mas vagos.

El Sr. Bedoya: En órden á la deuda anterior al año 20, creo que está conforme el señor Diputado en que está bien dicho que ocurra el interesado al P. E. En órden á la segunda, yo quisiera saber cual es esa ley á que ha hecho referencia.

El Sr. Villanueva: la ley de la sala que manda que se asista con la mitad del sueldo.

El Sr. Bedoya: En órden á eso el Congreso no es Juez competente, y por consiguiente no debió recurr[r] aquí el señor Aguirre, con ese objeto, ni viene como en apelacion; como ha dicho el señor Diputado: él solo pudo venir con este recurso en el caso de que el Congreso invitiese el carácter de Legislatura de Buenos Aires, y antes de que revitiese este carácter acudió el señor Aguirre ante el Gobierno de Buenos Aires, solicitando el abono de esta cantidad, quien le consideró no estar comprendido en las leyes de la Junta Provincial, y entonces ocurrió él á la Legislatura provincial, y en ese sentido está su solicitud, no en apelacion, porque creia que á la Junta de Provincia no le correspondia reconocer esta deuda.

El Sr. Mancilla: el señor preopinante debe tener presente que desde que los oficiales del ejército de los Andes han llegado han obtenido un sueldo; y siendo este un Coronel del mismo ejército no ha obtenido ninguno. Y si á todos los oficiales por una determinacion de la Junta representativa de Buenos Aires se les concedió una parte de sueldo [sic: d], ¿por qué á este no se le ha dado ninguna?

El Sr. Bedoya: La segunda reclamacion solo pide que se le reconozca su deuda.

El Sr. Mancilla: Tanto vale, porque no hay ley que decida ese negocio.

El Sr. Bedoya: Pues por lo mismo que aun no hay ley, que vaya al P. E.

/El Sr. Acosta: Contrayéndome al segundo extremo de la solicitud del Sr. Aguirre conforme lo ha indicado uno de los señores preopinantes, es decir, á que se le mande pagar el sueldo que ha devengado en el tiempo posterior al año 20, creo que sea cual fuere la resolucion de este asunto, de ningun modo ha debido acudir al Congreso, ni el Congreso ocuparse en resolverlo. El recurrente se considerará en horabuena con derecho á ser ajustado y pagado de los sueldos que haya devengado posteriormente

[p.] 36

[p.] 36

[p.] 37

al año 20; en ese caso á acudido al P. E., y este le ha denegado.

El Sr. Bedoya: No, señor; él se creyó comprendido por las leyes de la Provincia de Buenos Aires; y en ese sentido ocurrió á la Junta representativa, y esta se lo negó.

El Sr. Acosta: Yo prescindo de la causa, ó motivo, por que se le haya negado; sea porque no le hayan comprendido las leyes que hablan de eso, ó sea por lo que fuere, repito, que él no ha debido recurrir al Congreso: cuando mas, él ha podido reclamar la resolucion del P. E., como cualquiera otro particular que en materia de hacienda ocurre á él, y por una resolucion se le concede, ó se le niega, lo que solicita. ¿Y cual es la via ordinaria en este caso? El recurrir al Tribunal superior de hacienda, para que repare el agravio, ó para que confirme ó revea esa solicitud en grado de apelacion. El Congreso no es autoridad superior de las solicitudes particulares entre el fisco y los recurrentes en materia de hacienda: hay un Poder Judicial en materias de Hacienda, que conoce de las resoluciones del P. E. por via de apelacion en caso de agravio &c. Por tanto, me parece, que en cuanto á lo primero, la comision se ha expedido muy bien del modo que lo ha hecho, diciendo que acuda al P. E. conforme á la ley de tantos de febrero ó marzo; pero, en cuanto á lo segundo, debe decirse que ocurra donde corresponda, que es al tribunal de hacienda, el cual está autorizado para entender en recursos de agravios sobre materias de hacienda.

El Sr. Castellanos: Pido que se lea la última representacion que hizo el señor Aguirre, (se leyó.)

[p. 39] /El Sr. Paso: A mí me parece que no hay motivo de cuestion. Por lo que of al señor miembro informante de la Comision, el recurrente habia hecho su gestion ante el P. E. de la Provincia de Buenos Aires, no obtuvo resultado: lo que hoy cabe es hacerla al Presidente de la Nacion; y cuando alli se le negará, entonces correspondia hacerlo aqui, ó á otra parte; pero si el órden establecido para el ajuste y pago de sueldos es el P. E. inmediatamente, y el de la Provincia no existe, debe pedir que del tesoro de la Nacion se le pague, y el escalon primero es acudir al P. E. N., porque hoy tiene distinto carácter, y un erario nuevo de que pagar. A mí me parece que venir al Congreso, en reclamacion del P. E. de la Provincia de Buenos Aires, no es lo que conviene.

El Sr. Castellanos: Si hay en los mismos documentos un decreto de que hace mérito en su representacion, y se le ha negado por el Ejecutivo provisorio.

El Sr. Gomez: ¿Y él acudió á la Junta de Representantes quejándose de esa providencia?

El Sr. Bedoya: Yo estoy informado particularmente de que acudió á ella, pero no consta aqui.

El Sr. Gomez: Creo que en este negocio hay dos acciones bien diferentes, y que hasta aqui se han confundido. Una es sobre sueldos atrasados, cuyo pago se ha repetido ante el Gobierno de la provincia. Según yo entiendo, esto lo hizo el interesado despues que estaba cerrada la reforma en Buenos Ayres, y en que ya la Junta habia cesado de pagar la deuda de la nacion; y por eso fué que se le negó: pero despues que el Congreso ha declarado que sea reconocida la deuda, y en su consecuencia el P. E. ha mandada [sic: o] que se liquide, él debe recurrir al P. E., para que se le haga la liquidacion, y á su tiempo se le mande pagar. La otra accion es á mi juicio, esta: él es un oficial del ejército de los Andes; se da una ley por la Junta de Buenos Ayres, para que aquellos oficiales sean pagados desde el tiempo que han dejado de servir al Estado de Lima. Efectivamente, á estos se les ha pagado, en cumplimiento de la ley de Buenos Ayres, desde entonces. El se ha presentado al Gobierno de la provincia, como correspondia, diciendo, que es un oficial del ejército de los Andes; y habiéndose mandado pagar medio sueldo á todos ellos, y cumplido esta ley, pide que se haga con él lo mismo. El Gobierno no le considera en ese caso, porque dice que no se halló presente cuando se hizo el acta de pertenencia al Gobierno de Buenos Ayres. El Gobierno no hizo lugar á la solicitud, y él dice, que con injusticia. Lo que le correspondia era haber acudido á la Junta de Buenos Ayres, diciendo: por una mala inteligencia de la ley, el Gobierno me ha negado un sueldo que se ha concedido á otros en el mismo caso; porque aun que yo no estaba en el Estado de Lima últimamente, no dejaba de pertenecer al ejército de los Andes. Por esto pregunté, si esto habia sido en tiempo en que él hubiese podido recurrir á la Junta pidiendo una declaracion de la ley, y quejándose del procedimiento como lo hizo D. Manuel Rojas, quien obtuvo á su favor una resolucion de la Junta. Y sobre

este hecho, yo discurro así: si la Junta le negó en aquel tiempo su accion, entonces no es igual á la de todos los oficiales que fueron pagados por las rentas de Buenos Ayres; su accion es de la naturaleza general de la de todo acreedor del Estado, que debe pedir su pago ante el Gobierno. Si no ocurrió á la Junta de la Provincia, en queja de la injusticia del Gobierno de Buenos Ayres; si él no hizo su recurso, como lo hizo D. Manuel Rojas, es claro que él renunció á eso, y de consiguiente está hoy en igual caso que todos los acreedores de la nacion, sea por desgracia, ó por una injusticia; pero yo habia entendido que su recurso era precisamente quejándose de la injusticia con que habia sido escludido de la ley, y pidiendo una esplicacion de esta misma ley; y tambien creia, ó al menos temia, que él no hubiese tenido un tiempo suficiente para hacer este recurso á la Junta, y que por eso, cesando esta acudió al Congreso. Si así fuese, diria que el Congreso estaba en el caso de hacer lo que la Junta debia de haber hecho, declarando si estaba comprendido en la ley, y si debia ser/pagado como los demas. Pero ¿en que fecha se le negó esta solicitud?

[p. 41]

El Sr. **Helguera**: En 13 de septiembre de 1824.

El Sr. **Gomez**: Si la cuestion fuese sobre si estaba, ó no, comprendido, yo no favoreceria la solicitud de este oficial, en orden á que se le haga pagar del mismo modo que á los demas, porque él no ha acudido á la Junta, porque él se conformó en eso con la resolucion del Gobierno: porque, ¿cómo no lo dice? ¿á qué hemos de estar? Y si recurrió á la Junta, y la negó, ó la concedió; si la negó tanto mas sólida mi reflexion, porque á aquellos oficiales se les pagaba de las rentas de la provincia; la Junta no lo consideró comprendido, hoy no existen rentas de la provincia, existen rentas de la nacion, y los derechos, para que sean pagados todos los acreedores, no tienen preferencia ninguna: desde que el Congreso tomasse una resolucion, por la cual á este jefe se le cubriese el crédito, y se le mandase pagar en efectivo, acudirian otros con igual solicitud; por lo demas, en cuanto al reconocimiento de su deuda, lo hará al Gobierno, él puede ocurrir al Presidente, y repetir eso mismo. Pero él resistió en que se le pagase por la provincia de Buenos Ayres, y para que esto se efectúe no se necesita una resolucion del Congreso. El Congreso no puede

hacer mas que el que se le pague como á todos. En cuanto á la reflexion que se ha hecho, por un señor Diputado, de que el Congreso no ha mandado todavia que se pagasen los créditos posteriores al año 20, ésta podria perjudicar á la parte, porque podria decirse entonces, como correspondia, ocurra en oportunidad. Pero la comision se ha amparado de un decreto en que se mandó que se presentasen los acreedores á deducir su accion, para comenzar á liqui/dar esa deuda, y someterla despues al juicio del Congreso, á fin de que pueda ordenar su pago; y este obgeto ha podido tener la comision en decir, que acuda al Gobierno.

[p. 42]

El Sr. **Castro**: Señor Presidente, este negocio no se nos ha repartido, y no tengo noticia ni datos á que referirme para formar un juicio de estos asuntos, sino á los documentos con que vengan revestidos, y justificados por los recurrentes. Parecia conveniente que los Sres. de la comision hicieran al menos un breve resumen de ellos á la Sala, para que esta pudiese formar concepto. Asi este negocio me sorprende. Apesar de que he oido hacer mérito de los documentos, no puedo formar un recto juicio sobre él, ni me hallo en disposicion de votar.

El Sr. **Presidente**: Este negocio se ha repartido á los Sres. Diputados, quizá no haya sido repartido al Sr. Representante.

El Sr. **Castro**: Quisiera que se me leyese la solicitud del Sr. Aguirre; pues no estuve presente cuando se leyó; no se presenta el dictamen de la comision, porque no le hai; y por esto quisiera yo, se previniese por punto general, que la comision cuando se espida sobre negocios particulares, haga en su dictamen un breve resumen de ellos.

El Sr. **Presidente**: Esa ha sido la práctica de la comision de peticiones, cuando la ha habido, repartir á los Sres. Diputados un informe sobre los expedientes particulares que hayan de discutirse; pero hacer un resumen de todos los asuntos que puedan venir, no puede ser.

[p. 43]

El Sr. **Gomez**: Esta indicacion debe considerarse, porque puede tener transcendencia: este hecho podria dar lugar á otra cosa. Sin duda es de la obligacion de la comision fundar su dictamen, sea por escrito, ó de palabra; pero á la verdad, nadie tiene derecho á pedir que el informe sea mas ó mas extenso, ni puede por eso ningun Diputado escusarse de sufragar. El arbitrio que queda al Diputado que quiera instruirse, es acer-

carse á ver el expediente, no hai otro remedio: aunque diese la comision un resumen de él, siempre seria tan sucinto que no proporcionaria una completa idea.

El Sr. Castro: Yo no he dicho, que siempre funde la comision, sino que haga un extracto sucinto y breve, ó un índice de los documentos, á que se refiera el dictamen; porque si los dictámenes de las comisiones son para facilitar la discusion, será cosa mui rara poner á los Diputados en el caso de ir á examinar los expedientes, y los documentos si los hai. Yo no exijo que se funde, sino que diga lo comision: la solicitud es esta; está instruida y acompañada con tales y tales documentos, porque así hasta las razones que alegan las partes se extrañan.

El Sr. Bedoya: Contrayéndome al presente asunto, deberé decir, que no ha sido acompañado de documento alguno; los que han venido ha sido por una incidencia: el Sr. Aguirre solo hace una relacion de lo que le sucedió con el Gobierno y Junta de Buenos Aires, que de nada sirve al Congreso. Por eso es que solamente dijo la comision: son dos acciones, la primera relativa é [sic: a] la deuda anterior al año 20, y la otra á la deuda posterior. No ha tenido á la vista ningun documento en que poder fijarse.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiéndose retirado el Sr. Moreno, por una votacion de treinta y un votos contra cinco, fue aprobado el proyecto de la comision.

Y, siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que el lunes diez del corriente la habria, para considerar los proyectos que se habian repartido, y se retiraron los Señores á las tres de la tarde.¹

¹ Sesion del 10 de abril de 1826.²

(á) Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes, que constan del margen, (á) el señor Vice-Presi-

Señores
Vice-Presi-
den[te]

D. Manuel Antonio y D. Marcos Castro
D. Gregorio Funes.
D. Inocencio y D. Calisto Gonzales.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Gallardo.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Aguero [sic: u].
Portillo.
Galan.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
Velez.
Acosta.
Cavia.
Ygarzaval.
Mansilla.
Carriegos.
Vera.
Larrosa.
Carol.
Mena.
Delgado.
Blanco.
Vidal.

Con aviso.

Arroyo.
D. San[t]iago Funes.
Somellera.
Bulnes.
Zegada.
Pinto.
Laprida.

Sin aviso.

Castex.
Vasquez.
Moreno.

dente Segundo proclamó abierta la sesion. Se leyó aprobó y firmó, la acta de la anterior.

Se leyó una solicitud del Sr. Presidente, en que, por el estado de su salud, pide licencia para salir al campo por cuarenta dias: tomada en consideracion sobre tablas segun práctica, le fue concedida por una votacion general.

Luego se tomó igualmente en consideracion la renuncia que hace, del cargo de diputado por la provincia de Buenos Aires, el señor D. Juan Ramon Balcarera, y habiéndose notado, que separándose no quedaba completa la mitad de la representacion correspondiente á la provincia de Buenos Aires, se admitió su renuncia por una votacion, bajo la condicion prescripta por la ley de 9 del mes pasado, habiendo tenido siete votos en oposicion.

En seguida se indicó, que habiéndose concedido licencia al Sr. Presidente y hallandose [habitu]almente enfermo el primer Vice-/era factible que por algun impedimento casual que pudiese ocurrir al segundo, unico que se hallaba habilitado, la sala no pudiese reunirse, por lo que se propuso se averiguase del señor Bulnes, si el carácter de su enfermedad era tal, que le impidiese ejercer sus funciones durante este tiempo, para en este caso proceder la sala al nombramiento de un vice-Presidente que le sustituya, y así se acordó.

SE TRATA DE LA CREACION DE UNA COMISION DE PETICIONES.

«Señor: la comision de legislacion, que «que por resolucion de la sala fecha 13 de «marzo proximo pasado, fue encargada de «presentar un proyecto adicional al reglamento interior, fijando las atribuciones de

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 21. del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII. entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 116 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la octava variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 694 y 695. lámina XXVI. del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

« la comision de peticiones, que entónces
« se acordó crear, tiene el honor de ofrecer
« á la consideracion del congreso el adjunto
« proyecto sobre la indicada materia.»

« Con este motivo, y en la persuacion de
« que este asunto será tratado con la pron-
« titud que demanda su naturallera [sic: z],
« y con preferencia á cualquiera otro particu-
« lar, la misma comision ha reputado como
« inutil entrar hoy en el examen de varios
« asuntos de esta clase, que á ella misma
« provisionalmente se le habian encomen-
« dado, y ha tenido por mas conveniente
« reservarlo para la de peticiones á quien
« propiamente le corresponde. El señor Acos-
« ta es el encargado de sostener esta discu-
« sion. »

« La comision saluda con su acostumbrado
« respeto á los Señores Representantes. —
Buenos Aires, abril 4 de 1826. — *Juan Ig-
nacio Gorriti. — Juan Jose Paso. — Jose
Francisco Acosta. — Mateo Vidal.*

ARTICULOS ADICIONALES AL TITULO 4.º DEL REGLAMENTO DE DEBATES.

« ART. 1. Habrá una quinta comision, que
« será de peticiones, y á ella corresponderá. »

[p.] 3 / « 1.º Reconocer los documentos que deben
« legalizar la eleccion sucesiva de los dipu-
« tados que se nombren para el congreso
« por los habitantes de la capital de la Repú-
« blica y su territorio, y de los que corres-
« pondan al demarcado por la nueva pro-
« vincia de Buenos-Aires, hasta su organi-
« zacion. »

« 2.º Calificar los poderes de los diputados
« de las demas provincias. »

« 3.º Informar sobre toda peticion, ó asun-
« to particular. »

« ART. 2.º El número de sus miembros,
« su nombramiento, su ejercicio, su dura-
« cion, y su reunion, se reglará á lo preveni-
« do en los artículos del citado titulo 4.º
« con respecto á las otras cuatro comisiones
« ya establecidas. » Buenos-Aires, 4 de abril
« de 1826. — *Gorriti. — Paso. — Acosta. —
Vidal.*

El señor Acosta: Parece que es incuestio-
nable la admision del proyecto en general,
como se ha anunciado por el señor Presi-
dente, porque ya está resuelto por el con-
greso el establecimiento de una comision
de peticiones, que es el objeto del proyecto
en general, y por esto es que la comision
se ha escusado de fundarlo.

El señor Portillo: ¿Pero el congreso gene-
ral se va á cargar con negocios particulares
y peticiones? Señor, esto aturde: el congreso
ha de hacer un retroceso el dia que empiese
á discutir sobre negocios particulares. Mas
bien podia crear una comision de su seno
ó de fuera de él, que conozca en todos los asun-
tos, como los del Sr. Aguirre, y demas que
puedan ocurrir, pues al congreso no corres-
ponde, sino los asuntos en grande.

El señor Acosta: Para satisfacer al señor
diputado, diré que ya no hay cuestion sobre
si debe ó no haber comision de peticiones,
pues está resuelto por el congreso general
que la haya; ademas que es de necesidad,
pues entretanto no se organiza la nueva
provincia de Buenos Aires, el congreso se
ha hecho cargo de la legislatura particular
de la provincia á este respecto, y tiene que
proveer á las que ocurran.

El señor Portillo: Para eso propongo el
remedio que tiene, que es nombrar una co-
mision de su seno, ó de fuera de él, que
despache esos asuntos particulares.

/ El señor Acosta: Pero es de necesidad la [p.] 4
comision, para que aconseje al congreso en
vista de las solicitudes, pues nunca puede
el Congreso crear una comision para que
resuelva por sí.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por sufi-
cientemente discutido, se procedió á votar
¿si se admite el proyecto en general, ó no. —
Resultó la afirmativa general.

SE DISCUTEN SUCESIVAMENTE LAS DOS PRIMERAS
PARTES DEL ARTÍCULO PRIMERO.

El señor Acosta: Este artículo tiene varias
partes; por el orden que se vaya discutiendo,
la comision indicará las razones que ha te-
nido para proponerlas. En esta segunda par-
te se dice que habrá una quinta comision
porque ya hay quatro creadas en el regla-
mento de devates. Dice, sus funciones serán,
reconocer los documentos &c.; la razon es,
que como en la provincia de Buenos Aires
la eleccion para representantes se hace di-
rectamente por el pueblo, la clasificacion se
haria por la sala de representantes de ella.
Y como por ahora esto corresponde al con-
greso, ha parecido indudable el dar esta
atribucion á la comision de peticiones.

El señor Gallardo: La comision en esta
parte del artículo usa una espresion que no

me parece propia hablando de la eleccion, y creo no tendrá dificultad en variarla, pues que no altera la substancia. Donde dice *los documentos* debe decirse *las actas*, que és lo que legaliza, y que es documento único que existe.

El señor Acosta: Yo no haré oposicion: puedo decir que no se ha hecho mas que tomar la misma espresion del reglamento de devates de la sala de la provincia. Documentos es una espresion bien genérica que corresponde á actas, ó á cualquiera otra de esta naturaleza, pero si el señor diputado se empeña podrá ponerse actas.

El señor Zavaleta: Yo supongo que la comision lo que quiere decir aqui, con arreglo á la ley de la provincia de Buenos Aires, que re/cogidos que sean los registros donde se lleva la eleccion y hecho el escrutinio por la junta (ó llámese asamblea) compuesta de los presidentes de cada una de las secciones con uno de los escrutadores, este registro habrá de pasarse hoy al congreso y la comision lo examinará?

El señor Acosta: Ese es el concepto.

El señor Zavaleta: Estoy conforme.

El señor Gomez: Yo pido que se agregue *reconocer las actas é informar de lo que resulte al congreso*, sin embargo que es del caracter de la comision.

El señor Acosta: La comision ha considerado, que, á falta de la comision de peticiones, solamente se habia designado una comision especial, para el reconocimiento de los poderes que los señores diputados presentasen; pero, habiendo comision de peticiones, ella podria ejercer adecuadamente estas funciones que una comision especial desempeñaba.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, por dos votaciones sucesivas y generales, fueron aprobadas las dos primeras partes del artículo primero.

DISCUSION DE LA TERCERA PARTE DEL ARTÍCULO 1.º

El señor Acosta: Sobre esta parte nada tengo que decir, pues justamente es el principal objeto de la comision de peticiones, y en que ajustadamente está concebido el deber de ella.

El señor Portillo: Vuelvo á insistir en las observaciones que hice anteriormente. Que

haya comision para la calificacion de los poderes, es de necesidad; pero crear comision de peticiones para asuntos particulares en un congreso general, yo no lo entiendo: facultades tiene el congreso, ó de no, discútase este gran punto; facultades tiene para nombrar una comision subalterna, ó dando facultades á los tribunales respectivos para ello. No solo de la capital y de la nueva provincia de Buenos Aires han de venir peticiones, sino de toda la nacion, y considere el Congreso cuanto tiempo le haria perder esto. Por estas razones yo me opongo al artículo.

El señor Acosta: El señor diputado solo se opone á las facultades que deba tener la comision, pero creo no se caerá en el inconveniente que apunta, pues que el congreso, en la clase de constituyente, no debe entender en ninguna peticion particular de las provincias, y por eso hasta ahora no ha habido tal comision; mas en el dia ya se hace indispensable.

El señor Paso: Siendo exacto que el Congreso debe ocuparse casi totalmente de los negocios que tienden directamente á los objetos de su funcion, yo no he podido menos de adherir á que la comision de peticiones entendiéndose en la expedicion de los asuntos particulares; esto es, de los negocios que tienen por objeto interes particular, y que no hay otra autoridad que pueda despacharlos. Por ejemplo, un particular extranjero ocurre por la ciudadanía: este es un asunto particular, aunque para despacharlo se regle por las formas públicas. Un litigante que tiene un negocio en un tribunal, y ha ocurrido duda sobre el sentido de una ley, á la que lo mas que se podria dar sería una interpretacion judicial, pero no legal, que únicamente corresponde darla á quien formó la ley; no tiene donde acudir. ¿Deberia paralizar su negocio? De estos hay otros: aquí sucede lo mismo que en el asunto de formar las leyes. Las leyes no deben formarse por un cuerpo constituyente, no solo porque le ocuparia esto el tiempo que necesitaba para el objeto de su institucion, sino porque, para que la ley se haga menos aventurada, y expuesta á error, debe hacerse con ciertas formas, que aun todavia no existen prescriptas, y que son la obra de la constitucion del estado. Sin embargo, se han dado leyes, porque no se podia pasar sin ellas. Con que, si uno y otro lo conciliamos en un congreso constituyente, tambien deberán admitirse asun-

tos particulares, en aquellos casos en que absolutamente no pueda dejarse de decidir, porque no hay autoridad que decida.

[p. 1] 7 /El señor **Gómez**: Está bien comprobada la necesidad de que el cuerpo legislativo aun cuando sea constituyente, tenga una comision de peticiones. El derecho de peticion, es uno de los derechos mas sagrados en los pueblos libres, y mucho mas en los gobiernos representativos. La peticion las mas veces se ejerce por individuos en particular, otras por masas de la poblacion: en este segundo caso es de grande transcendencia, y generalmente tiene en vista esta peticion objetos de utilidad pública; sobre los males nadie puede resolver sino el congreso, y aun cuando son individuales, unos miran esclusivamente al interes particular; otros miran al interes particular, pero al que se mezclan intereses generales. Tal es por ejemplo uno que se haya introducido ahora aqui, sobre el modo de navegar con buques cubiertos bajo las aguas: aun cuando un particular solicita el privilegio, es en beneficio de la sociedad. Es preciso, pues, asentar, que es indispensable el que haya una comision de peticiones, que entienda en esta clase de negocios. Al congreso corresponde el tener toda prevision y economia del tiempo, y darles aquel lugar subalterno, que les corresponde en la concurrencia de los negocios nacionales, y de grande importancia: no hay mas arvitrio que este; pero yo he pedido la palabra para pronunciarme en oposicion contra lo que se ha dicho por el miembro informante de la comision; es decir, que esta comision de peticiones se establezca solamente para los negocios de la capital, ó de la provincia que debe erigirse en la campaña: no es en este sentido que se establece la comision de peticiones. Es verdad, que esta innovacion que se ha hecho aumentará los asuntos, que han de pertenecer á esta comision, pero antes de ella ya han habido negocios y peticiones particulares y han podido haber. La razon porque no se habia establecido comision de peticiones, es porque esos negocios debian ser muy cortos en los primeros momentos de la instalacion del congreso, pero despues pueden aumentarse con mucho. Todas las leyes que se han dado pueden en su ejecucion afectar intereses de personas, que están en otras provincias: por ejemplo, la del ejército nacional. Se ha declarado el reconocimiento de la deuda y su liquidacion; si ocurriere alguna duda en la ejecucion de esta ley, los

individuos particulares á quienes incumba [p. 1] 8 deberian ocurrir al congreso. Queda, pues, entendido que la comision de peticiones, es para todos los negocios que corresponden al cuerpo, sean de la provincia ó no, aunque naturalmente será mas amplio respecto de la capital y nueva provincia, pues que no tienen otra autoridad. En este sentido, yo no sé si el artículo dice algo que lo cña á solo este territorio: pero si lo dice, estoy en oposicion á ello.

El señor **Acosta**: No hay ninguna cláusula particular que lo indique, es juicio particular del miembro informante, fundado en que toda peticion particular, que pueda ocurrir á los demas ciudadanos de las provincias, pueden resolverse por los medios que hasta ahora. Por lo demas, el caso que ha propuesto el señor diputado, yo no considero que deberá venir al congreso sin que fuese un abuso, pues llegaría el caso de constituirse el congreso en tribunal de justicia. Si hay una duda sobre la ley, jamas un particular debe ocurrir al cuerpo legislativo pidiendo la declaratoria de esa duda; quienes deben ocurrir son las autoridades encargadas de su aplicacion.

El señor **Zavaleta**: Creo, en efecto, que el congreso debe establecer la comision de peticiones, y que ni puede desentenderse de hacerlo; pero cuando se llega á designar su objeto en este ultimo artículo, me parece que esto se hace de un modo tan general, que ha de ocasionar el mal que el mismo miembro informante acaba de exponer; y es, que el congreso ha de venir á hacerse un ultimo tribunal de justicia, no solo para los recursos que, conforme á las leyes, pueden intentarse, sino para los extraordinarios que en otro tiempo se llamaban de gracia: la experiencia ha acreditado esto: cuando los cuerpos constituyentes, que hemos tenido, han entrado á conocer sobre solicitudes particulares, estas se han agolpado sin numero; y nunca ha sido posible dar una regla segura para su admision: se han admitido de toda clase. Recursos se introdugeron en la S.^a asamblea [sic: a] constituyente, que fueron introducidos en el anterior congreso; y hasta se intentaron introducir en la junta de representantes de la provincia de Buenos Aires, ¿y porque? porque cuando ya se cerraban todos los caminos se franqueaba éste para hacer interminables los pleitos. Negocio que no solo se habia concluido en todas sus instancias, sino sobre el cual habia habido nuc-

vas reclamaciones ante la junta de observación durante el periodo del año 15 hasta 16: que la junta declaró concluido; pero en vista del reclamo mandó residenciar á la camara, y asi se hizo; volvió á introducirse al congreso; y si aquel no se disuelve, quizá seguiría hasta hoy. Esto mismo ha de suceder, sancionando el artículo como se presenta. El derecho de petición, es un derecho sagrado, de que no puede desentenderse el congreso, cuando aquella es dirigida á reclamar violación de seguridad individual ó ataque á la propiedad; pero tambien, bajo el pretexto de violacion de ley, se introducen como hemos visto, que se han introducido en la sala de representantes de esta provincia, recursos, que en substancia, no eran otra cosa que apelaciones del ultimo fallo de los tribunales con que debían sellarse las cosas. Por eso es, que el artículo en esa generalidad no puede pasar, pues se volvería el congreso un tribunal de justicia. Asi es que juzgo, que debe concebirse de este modo. *La comision conocerá en toda peticion particular, y que se verse sobre el derecho de seguridad individual, ó de propiedad violada por las primeras autoridades.*

El señor Castro: estoy convencido de que debe haber comision de peticiones, y que hay algunas que no pueden dirigirse á otras autoridades, que á la autoridad suma del congreso; y al mismo tiempo estoy convencido, por una experiencia bien dolorosa y perjudicial, que las autoridades ó jueces respectivos, son el ultimo estrelladero de todos los litigantes maliciosos y temerarios, y que realmente en los cuerpos anteriores, tanto nacionales como provinciales, se han escusado y han venido innumerables recursos que no podían admitirse sino por tribunales judiciales: para salvar unos y otros inconvenientes, propongo una pequeña adición, que es la siguiente: *informará sobre toda peticion ó asunto particular que por su naturaleza, sea del peculiar y privativo conocimiento del congreso.* Si se ciñe á los puntos que ha indicado el señor diputado que habló inmediatamente antes que yo, se dejan otros casos, que ya se han apuntado, en que solamente el congreso puede conocer; como una solicitud de ciudadanía, y otros que por ahora se nos escapan.

El señor Zavaleta: A esto se provee con una ley que prescriba las calidades que debe tener aquel á quien se le otorgue carta de ciudadano.

El señor Castro: Pero puede haber otras muchas que ahora se nos escapan; y es necesario evitar el que el Congreso se convierta en un tribunal de justicia, porque es necesario advertir, que todo individuo agraviado en algun negocio, ocurriría á Dios, si Dios estuviese visible, pues en tal caso lo que quieren ya es eludir la ley. Mas esto está salvado por la adición, que he propuesto: y en verdad que desechándose dos ó tres, no vendrán mas.

El señor Acosta: Cuando yo he pedido la palabra, ha sido con el objeto de hacer esta misma observación; y si los demás miembros de la comision convienen, podrá hacerse esta adición: *toda asunto particular, que por su naturaleza sea del privativo conocimiento del Congreso.*

El señor Mansilla: Tómo la palabra precisamente para decir, que la expresion que se quiere agregar al Art. no salva las dificultades ó vicios que pueda haber. Difícilmente habrá un asunto particular, que no afecte á los intereses generales. El Congreso sabe cual es el objeto de su mision, y cuales los grandes asuntos de que tiene que ocuparse, y cuan preciso es se ocupe algunas veces de los diferentes negocios, en que ya ha entendido, y no puede dejar de entender. La comision, que sabe la necesidad que hay de aprovechar el tiempo, determinará los asuntos, á que el Congreso debe hacer lugar, y desechará aquellos en que no deba entender; y de este modo, está conseguido el objeto que se propone el señor Diputado, que ha hecho mayor oposicion. Todos los señores están convenidos en la necesidad de que exista la comision de peticiones; de /coniguiente al buen juicio del pueblo, queda (p. 1 11) el ocuparse de aquellos asuntos que le competen. De consiguiente, el Congreso recibirá esas solicitudes, y se ocupará de ellas si está desocupado, y prescindirá si tiene en que ocuparse.

El señor Gomez: Yo habria felicitado al señor diputado si hubiera propuesto un arvitrio que calificase completamente la clase de negocios de que debía entender la comision de peticiones. Se han ponderado los males que se han experimentado, sin embargo que sería permitido dudar si ellos han nacido esclusivamente de la imprudencia de los interesados, si de la imprudencia del cuerpo, ó de los mismos diputados que los han protegido; pero la prueba mas real, de que positivamente no puede haber una clasificacion

deducible en la ley que establece la comision de peticiones, sobre sus facultades, es precisamente lo que acaba de proponerse. Entenderá la comision de peticiones en los negocios que son de la facultad del Congreso: ¿y que quiere decir esto? Es claro que solo ha de entender en los que le tocan y no mas. ¿Los Diputados que han compuesto los cuerpos Legislativos, han dudado que solo debian conocer de lo que era de sus facultades? ¿Y las partes que han concurrido, han dudado de que solamente en este sentido debian ocurrir al Congreso? Esto es un supuesto esencial: no es necesario deducirlo. ¿Pero que ha sucedido practicamente? Que las partes, ó no han entendido lo que es exclusivamente del Cuerpo Legislativo, ó han afectado no entenderlo; y los Diputados, ó han dado un lugar mas amplio, que el que debieran á la admision de negocios, ó no han conocido algunos de ellos que realmente no han correspondido al Cuerpo Legislativo. Pero lévese mas adelante la observacion, para que se vea que no son sino voces las que se proponen; que sucederá, dice el señor Diputado que ha propuesto ésta, que dada esta ley, por la cual se diga que serán negocios de peticion aquellos que son de la inspeccion del Congreso, ocurran con asuntos particulares, quejas contra los gefes &c.; y despues que el Congreso resista esto tres ó cuatro ve/ces, ya no ocurrirán; luego el remedio no está en la ley sino en la conducta que el Congreso observe, de modo que todo lo que vale en el asunto, es que los Diputados sean severos en rechazar toda solicitud que no sea de resolucion del Congreso; de que ellos se penetren de lo mismo que hoy se deduce; de la importancia del tiempo, del respeto é independencia de los poderes, para que no se admitan negocios que sean del resorte del P. E. ó J.; pero la ley no puede hacerlo. Eso penderá de la práctica, y tanto menos justo sería el decirlo hoy que se innova en la materia, cuanto que el Congreso ha subrogado á las Autoridades Legislativas de la Provincia de Buenos Aires, y toda modificacion y restriccion sobre el derecho y facultades que ha revestido en la junta, sería de muy mala vista. Es menester que del mismo modo que han estado abiertas las puertas ante la junta de la provincia, lo esten ante el Congreso; el cual no puede hacer mas que poner todos los medios para evitar el abuso que pudo haberse introducido; pero introducir una modificacion en

la materia, no tendria mas objeto que hacer una novedad; novedad absolutamente infructuosa. Sería á mi juicio, impertinente. Pero consideremos la cuestion practicamente. ¿Que hay mas que temerse hoy? ¿Los recursos pertenecientes á las demas provincias? Pero de estos es claro, que muy raro será el que pueda deducirse en esta Sala, que afecte intereses personales; y en este caso la conducta del Congreso es la que debe determinar á ese respecto, porque tambien es muy conveniente que esté la puerta abierta para que el Cuerpo Legislativo pueda ejercer el alto derecho de censura; porque es de advertir, que aun introduciendo un negocio, que ofresca por sus resultados el que realmente sobre él no pueda recaer una decision directa por el Cuerpo Legislativo; siempre produce el efecto de que el Cuerpo Legislativo sea instruido, bien para conservar la conducta de los otros poderes, bien para dictar las leyes que crea necesarias para remediar los abusos, y entonces la diferencia está solamente en que el Cuerpo Legislativo, despues de haber reflexionado, manda el negocio á/quien corresponde; pero todo esto debe ajustarse á la naturaleza de los negocios y de las personas, á las circunstancias particulares del pais, y particularmente el estado en que nos hallamos. Pero yo quisiera, que alguno clasificase los asuntos particulares de que ha de entender el Congreso, de un modo que no pueda llegar el caso de ese abuso que se teme. Por mi parte repito, que eso penderá de la conducta de la comision de peticiones, de su entereza, de su integridad, y luego de los mismos señores Diputados. Si aquí se introducen negocios que son repelidos con constancia, se disminuirán las solicitudes, pues ellas indudablemente han crecido, segun la proteccion que han encontrado en los señores Diputados. Yo, pues, no veo ni que haya necesidad, ni que sea posible hacer una clasificacion tal, cual se solicita; y que dependiendo todo de la conducta de los señores Diputados, sería muy conveniente no se olviden de lo que se ha discutido en este dia.

El señor Gorriti: Como miembro de la comision, que ha presentado el proyecto, no puedo conformarme con esa explicacion que se ha propuesto, porque ella me parece que es insignificante. Muy poco se puede añadir á lo que ya se ha dicho sobre esta materia, y una sola reflexion me parece no haberse tocado aun, y es con ese designio

[p. 12]

[p. 13]

que he pedido la palabra. Se dice que la comision conocerá en todos los asuntos, que sean del privativo conocimiento del Congreso. Para que la comision conozca en estos asuntos que son privativos al Congreso, el asunto ha entrado á la Sala, se ha dado cuenta de ello, ha pasado á la comision, y ella ha propuesto su dictamen, rechazándolo ó admitiéndolo, y en este estado vuelve á la Sala; se presenta el dictamen, la Sala se ocupa de ello, y en último resultado la Sala es la que viene á resolver. De consiguiente [sic: i], cuando el obgeto es evitar la pérdida de tiempo, yo pregunto: ¿que es lo que se adelanta con esa medida? Asi, pues, yo creo, como se ha dicho anteriormente, que el modo de arriar á cortar estos abusos, está nada mas que en la conducta del Congreso, en la firmeza y consecuencia de sus principios, y que no se ha/ga lugar, á un sugeto así, y á otro, de otro modo, sino que todos vayan marcados por una regla, de la cual no pueda haber desvío. Asi se habrán cortado los abusos, pues cuando el pueblo se aperceba de que el Congreso marcha en este sentido determinado, no habrá muchos tan necios é imprudentes, que quieran introducir esas peticiones, de las que no sacarán ningun resultado que les pueda ser favorable. Por tanto, me parece que el Art., como lo propone la comision, no necesita ninguna reforma.

El señor Castro: Yo soy enemigo de sostener lo que no es de mucha importancia: apliqué esa espression porque siempre puede tener efectos utiles, no porque la consideré absolutamente precisa; por tanto, sino se considera necesaria, si la ley ha de quedar asi mas general, aunque envuelva mas dudas, no tengo dificultad en que se deje de poner.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió a votar: ¿si se aprueba la tercera parte del Art. 1.º tal cual está en el proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa por treinta y tres votos contra dos, habiéndose antes retirado D. Marcos Castro.

DISCUSION DEL ARTICULO SEGUNDO.

El señor Acosta: Respecto de las cuatro comisiones, ya ha hablado el Art.º 4.º del Reglamento, que establece, con respecto al

número de individuos, que sean 5: que su nombramiento se haga por el señor Presidente: que haya de nombrar un secretario y un presidente de sus individuos: que informe á la sala por escrito cuanto considere necesario, y si lo hace de palabra, que nombre un individuo que se encargue de ello: que su duracion sea la del tiempo de las sesiones de un año, y su reunion precisamente en una de las/salas determinadas al obgeto, sin que puedan reunirse en sus habitaciones particulares. Por eso la comision ha redactado este artículo en los términos que aparece.

[p.] 15

RESOLUCION.

No habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar: si se aprueba el artículo segundo del proyecto de la comision, ó no? Resultó la afirmativa general.

SE TOMA EN CONSIDERACION EL PROYECTO PRESENTADO POR EL SEÑOR DELGADO E INSERTO EN EL DIARIO NUMERO 111 SOBRE LAS CALIDADES QUE HAN DE TENER LOS DIPUTADOS.

INFORME DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES.

SEÑOR:

«Considerado por la comision de negocios
« constitucionales el proyecto de ley, que el
« señor diputado de Mendoza ha ofrecido
« al examen y sancion de la sala, sobre las
« calidades de ciudadanía y mayoria de edad,
« que debe tener para incorporarse en el
« congreso el que fuese electo diputado, no
« ha podido dejar de pronunciarse por la
« justicia que lo recomienda, y aun por la
« conveniencia y necesidad que lo reclaman
« con urgencia. Pero, al tratar de la ley
« propuesta, ha creido que quedaria diminuta en los términos en que la concibe
« su autor, sino se extienden las calidades
« que contiene el artículo principal, y sino
« se le agrega otro sobre la remocion de los
« Diputados ya incorporados al congreso.
« La comision opina que el individuo elegible
« para diputado, y para representar los derechos nacionales en el cuerpo constituyente, debe haber gozado la calidad de ciudadano al menos por siete años antes
« de su eleccion: que debe tener una razon
« sazónada por la edad, é ilustrada por la
« experiencia: que debe hallarse en estado

[p.] 16 « de regu, lar independencia, ó bien por la
« posesion de un fondo, ò bien por el egercioio
« de alguna profesion ú oficio util; y final-
« mente, que despues de incorporado en el
« congreso, no puede desempeñar dignamen-
« te su mision, sino es garantido en ella de
« un modo legal y consistente con su liber-
« tad y honor. A este fin, ha subrogado al
« proyecto presentado, el que tiene el honor
« de acompañar; y cuya discusion sostendrá
« el señor diputado Castro. — La comision
« saluda al congreso general constituyente
« con el respeto debido Buenos Aires abril
« 4 de 1826. — *Valentin Gomes. — Manuel
« Antonio de Castro — Dr. Remigio Caste-
« llanos. — Santiago Vasquez.*

PROYECTO DE LEY A QUE HACE REFEREN-
CIA EL ANTERIOR INFORME.

«ART. 1. Ninguno podrá ser elegido re-
« presentante, sin que tenga las calidades
« de siete años de ciudadano antes de su
« nombramiento; veinte y seis de edad cum-
« plidos; un fondo de cuatro mil pesos al
« menos, ó en su defecto alguna profesion
« ú oficio util.

«2. Al congreso corresponde exclusiva-
« mente la facultad de remover los diputados
« que, por la aprobacion de sus diplomas,
« y cange de sus poderes, han entrado al
« egercioio de sus funciones. — *Gomez —
« Castro — Castellanos — Vasquez.*»

El señor **Castro**: para demostrar [sic] la
importancia del proyecto, que la sala tiene en
consideracion, me tomaré la libertad de abu-
sar de su atencion, recordándole principios
muy generales, pero al mismo tiempo muy
constantes, porque de ellos fluyen las pro-
posiciones que forman los artículos del pro-
yecto. La soberanía de una nacion, es cierta-
mente el derecho que tiene de gobernarse,
de conservarse y de proveer á su felicidad
por todos los medios que crea mas conven-
nientes: asi la soberanía no es un ser ab-
tracto, ni tiene realidad alguna fuera de la
sociedad: la soberanía no puede considerarse,
sino con respecto á la nacion: reside desde
luego en ella, pero no puede egercerse por
todos los individuos que la componen, como
se egercia en las pequeñas pero turbulentas
Repúblicas antiguas, ya por falta de capa-
cidad en unos, ya por falta de independen-
cia en otros, y mas principalmente porque
el pueblo reunido en una plaza publica, no

podria votar sin leyes, sinó por un sí, ó por
un nó; voto ilusorio, voto indeliberado, y
voto que siempre sería arrancado por la
intriga ó por la seduccion, pero nunca podria
ser dictado por la persuacion, por el conven-
cimiento. Tampoco podrian los pueblos pro-
veer á la egecucion de las leyes que votaron,
sino por la violencia, y el pueblo una vez
disperso, no tiene medios ni accion para
ejeutarlas. De aquí sin duda ha tenido
origen el gobierno representativo adoptado,
en resultados de una esperiencia constante,
por todas las naciones que han querido ser
racionalmente libres; deseado por todas las
provincias de la Union; y finalmente, jurada
por nosotros mismos al ingreso al egercioio
de nuestras funciones. Las asambleas, ó cuer-
pos representativos, son encargados por el
pueblo, para egercer las sumas y altas fun-
ciones de la soberanía; y tambien para haer
exéquibles á este respecto las leyes que se
dictasen; constituyendo los poderes, si el
cuerpo es constituyente, y valanzando la
autoridad de las magistraturas, si el cuerpo
legislativo es constituido. ¿En las republicas,
que queda, pues, de poder al resto de los
ciudadanos? No les queda otro poder que
el electoral, el derecho de elegir sus repre-
sentantes para que egercen el poder, ó cons-
tituyente, ó constituido. Asi los cuerpos re-
presentativos en el dia vienen á ser una
verdadera magistratura; vienen á ser la so-
beranía misma en egercioio.

Tan difícil me parece organizar una socie-
dad sin clasificar los individuos que han de
egercer los derechos, ó los poderes políticos,
como sería imposible organizar un egercito
sin clasificaciones militares; porque los hom-
bres, teniendo una accion tan limitada, es
imposible que puedan obrar las masas, sino
dividiéndose. En el genero de gobierno repre-
sentativo, que reconocen por base ó por
principio la soberanía originaria del pueblo:
la forma republicana, no se diferencia de
las demas formas, sino porque en ellas se
comprende, la clasificacion en un mas grande
número de individuos; pero por/democrático
que sea el gobierno republicano, nunca puede
comprender á todos. Es indispensable escluir
á todos aquellos que no tienen todavia una
voluntad [sic: u] bastantemente ilustrada
por la razon, ó que tiene una voluntad so-
metida á la voluntad de otros. Asi se escluyen
generalmente los infantes, los menores, los
sirvientes, las mugeres &c. El gobierno re-
publicano es sin duda el mas perfecto, por-

que está fundado en la mas perfecta y posible igualdad de todos los ciudadanos, pero esta igualdad no se entienda que es un nivel, que puede allanar la desigualdad que ha puesto en las cosas y en las personas la misma naturaleza. El pobre no es, ni será igual al rico: el ignorante ó estúpido, no es ni puede ser igual al hombre de buena razon, al hombre sabio ó ilustrado: el improbable nunca puede ser igual al virtuoso. La igualdad es proporcionada, y segun ella, cada ciudadano debe tener tanta parte en el gobierno, cuantos son los medios con que él entra en la sociedad; síguese de lo dicho, que para gozar de los derechos individuales, y aun de los civiles, basta la calidad de hombre ó de ciudadano; pero para ejercer los derechos ó los poderes políticos, son necesarias otras circunstancias que practicamente pueden reducirse á dos: una capacidad de razon regular, y una independencia suficiente. Pero estas calidades deben determinarse por la ley, y por una ley general; pues de otra suerte podria el cuerpo representativo componerse de hombres incapaces, y venir á hacerse un cuerpo vicioso é inútil para su objeto, al mismo tiempo que no tendria en sí los medios de purgarse de estos vicios, y de llenar el fin de su destino. Digo lo mismo en cuanto á la conservacion ó remocion de sus miembros. Los miembros que lo componen, ejercen funciones esencial y formalmente nacionales, y no pueden ejercerlas sin plena libertad; y no puede gozarse esa libertad conveniente, sin que ella sea garantida por la ley. Esto basta para demostrar, que el proyecto, que fija todas estas circunstancias, debe ser admitido en general: y cuando se examinen los artículos en particular, explicaré las razones que ha tenido la comision para pronunciarse en los terminos que lo ha hecho.

[p. 19]

El señor **Delgado**: Yo tuve el honor de presentar á la sala el proyecto redactado con este mismo objeto, el que pasó á la comision que se ha expedido en los términos que se vé. Yo, desde ahora me resuelvo á retirar el proyecto que presenté entónces, si la sala lo permite, porque sin duda la comision en el suyo, llena mas completamente los objetos que me propuse. Con todo, no puedo prescindir de espresar los motivos que tuve al presentar aquel proyecto en los términos en que se halla redactado. Dos fueron muy particularmente las consideraciones sobre que me fijé: primera, el que el

congreso se pusiese en precaucion de que, por parte de las asambleas electorales, se hiciesen algunas elecciones que lo comprometiesen á resistirlas; y segunda, que el congreso, al dictar una ley sobre este particular, no atacase directamente aquellas formas que los pueblos se hubiesen dado para las elecciones, sino en cuanto era preciso reglamentarse para cuidar de su decoro y dignidad. Yo me limité únicamente, á la edad que debian tener los ciudadanos electos para ser admitidos en congreso, guardando en esto consonancia con lo que las leyes comunes exigen para el manejo de los negocios particulares. Mas, habiendo redactado la comision en su proyecto, casi en los mismos términos la clausula primera; pues que, segun recuerdo, aquel empezaba: *Ningun individuo, electo diputado, deberá ser incorporado al Congreso, &c.*; y la comision dice: *Ningun individuo podrá ser incorporado, &c.*; yo tengo embarazo: antes al contrario pido permiso para retirar el mio, estando como estoy, por el de la comision.

El señor **Mansilla**: Es laudable sin duda, el objeto que ha conducido al señor diputado que presentó la mocion que dá lugar á la discusion presente. Al mismo tiempo es muy satisfactorio las escuetas observaciones que acaba de hacer el señor diputado, miembro informante de la comision. Yo habia creido que era mas oportuno el hablar, cuando llegase la discusion del primer artículo; sin embargo, por la oposicion en que estoy á él, me veré en la precision de hacer alguna observacion ahora.

[p. 20]

El Congreso ha marchado hasta el presente, con un tino y circunspeccion, que indudablemente le recomienda á los pueblos que representa. Yo considero al primer artículo de una calidad distinta del segundo. El decretar, ó fijarse el Congreso, en las calidades que deben tener los diputados, al ir á ocuparse de la constitucion, es, en mi concepto, poco político, y poco prudente, mucho mas si se considera el tiempo que ha pasado, despues de haberse ordenado á las provincias reintegrasen la representacion, doblándola respecto del número que antes la componian. Difícilmente habria un pueblo donde no se hayan hecho elecciones, y fácilmente puede conocerse el disgusto que causaria el rechazo de un diputado, que estuviera comprendido en la escepcion que hace esta ley. Por otra parte, yo considero que esta ley ha de tener un efecto retroactivo.

Sin embargo que yo respeto á todos los señores representantes que componen hoy el cuerpo, y creo que todos estan perfectamente garantidos para poderlo ser. Mas sin embargo, esto podria ser un inconveniente en otros casos, y solo he hecho mencion de esta circunstancia, para considerar que es inoportuno ese artículo. No es mi opinion así respecto del segundo, que tiene otro fundamento á mi modo de ver, laudable.

El señor **Castro**: Puesto que el señor diputado no hace oposicion al proyecto en general, me escuso de contestarle, y tendré presente las razones que ha producido, para cuando se discuta en particular.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y habiéndosele permitido al señor Delgado el que retirase su proyecto, se procedió á votar si se admite en general el de la comision de negocios constitucionales, ó no? Resultó la afirmativa general.

[p.] 21

/DISCUSION DEL ARTICULO 1.º

El señor **Castro**: Yo ruego á los Señores Representantes que mediten sobre la importancia de este artículo, cotejándolo con los pequeños inconvenientes que se han apuntado, y que pudieran ofrecerse á otros señores: es sin dada [*sic*: u], que el objeto primordial á que ha sido destinado el congreso, es el de organizar la nacion, fijando su existencia, su suerte, y su destino de un modo permanente, y el mas conforme con su libertad, conservacion, y felicidad; es por tanto cierto, que sus funciones son esencialmente nacionales, porque toda su ocupacion, todo su ministerio, se dirige á arreglar y establecer los intereses de la sociedad. Síguese de esto, que al recibir de los pueblos su delegacion, ha recibido tambien necesariamente la facultad de ponerse en la capacidad y aptitud conveniente para llenar los fines de esta augusta mision. Mas no podria el congreso, ó no tendria en sí los medios de obtener esa capacidad y aptitud tan necesarias, sino tubiera el poder de calificar los miembros que deben componerlo, erigiendo en ellos aquellas circunstancias, sin las cuales no podia ser capaz y apto para su destino: tales son principalmente la calidad de la ciudadanía en el que ha de ser miembro suyo: la calidad de la edad, suficiente para la madurez de la

razon y del juicio: la calidad de independencia que le saque del sometimiento á la voluntad agena. Esto es lo que contiene el 1.º art.; explicaré por partes estas tres calidades, pero me olvidaba hacer presente que estoy autorizado por la comision para una pequeña correccion en el 1.º art. en vez de *podrá ser elegido representante* debe decirse *ninguno podrá ser admitido por representante al congreso* [*sic*: c]. Hecha esta prevencion, continuaré. En cuanto á la ciudadanía parece que no puede traerse [*sic*: e] en cuestion el que nadie puede representar al pueblo en el congreso sin la calidad de ciudadano; mas esta sola calidad no basta para ejercer un poder tan alto y grave. Es necesario que haya presuncion de que el ciudadano tiene conocimiento de los intereses de su patria; que está regularmente impuesto de ellos y de sus necesidades, y que al mismo tiempo tiene una afeccion y amor habitual al país de donde es ciudadano: por eso se ha puesto en el artículo la calidad de que haya de ser mayor de 26 años antes de su eleccion, porque podria suceder, que un individuo que hoy ha obtenido por gracia la carta de ciudadano, mañana se presentase á representar, y á ejercer el mas alto poder de la nacion. No entiendo la comision por esto erigir 7 años de ciudadanía en ejercicio, sino 7 años del goso de ciudadano, por que puede muy bien un menor, que ha sido ciudadano desde que nació, no contar con los 7 años de ejercicio del derecho, con 7 de ciudadano; y á no erigirse esto, se veria el congreso obligado á admitir menores, y aun infantes, á deliberar sobre los negocios mas graves que pueden ofrecerse á la sociedad civil, contra todo el dictamen del buen sentido, y contra la naturaleza misma y fines de la asociacion. La razon crece con la edad, como crece y se perfecciona el cuerpo físico y las fuerzas naturales. Antes de la mayor edad la razon del hombre es imbecil, es inesperta, es precipitada, es imprudente; y eso las leyes de todas las naciones han desconfiado de esta edad; por principios de la jurisprudencia universal, el ciudadano no es admitido á ejercer el cargo de judicatura antes de tener sazónada la razon, y antes de haber llegado á la mayor edad. No puede encargarse de la tutela de otro; no puede administrar los bienes ajenos; pero que digo, sino puede administrar sus propios bienes! No puede deliberar sobre sus propios intereses, y podrá deliberar sobre los sagrados intereses nacio-

[p.] 22

nales! ¡sobre la suerte de la patria! Esto lo resiste el sentido común; y nos veríamos obligados á admitir en el seno del congreso menores, que votasen nada menos que las leyes fundamentales; las leyes de que pende la suerte, ó la desdicha, de millares de hombres y de generaciones. Señores: las constituciones todas de los países mas libres, exigen la edad para ser representantes. Libre, como es la Constitución de los Estados Unidos; con la cualidad de ser gobierno federal en el que cada estado tiene su Constitución particular, cuando se trata de admitir al seno de la Legislatura, exige la edad de 25 años: la comision ha puesto la de 26: esta pequeña diferencia, que ha hecho la comision respecto de los Estados Unidos, ha sido solamente por respeto á la pasada constitucion del anterior Congreso General, pues que el artículo no ha sido sino vaciado casi en los mismos términos, que se halla en aquella Constitución. Allí se fijó la de 26 años, y no habiendo un gran motivo para hacer novedad, debe seguirse una ley sancionada.

En cuanto á la calidad última, que el artículo exige, de que el que haya de ser representante, goce un fondo de 4,000 pesos, ó un oficio útil, ello está fundado en la razon que di antes, en la necesidad que tiene de obtener y gozar un principio de independencia mediana el que haya de votar las leyes, y especialmente las leyes constituyentes del país; en que no está absolutamente sometido á la voluntad ajena. Verdad es, que en los gobiernos republicanos por lo general, se pide un censo muy debil; no así en los gobiernos aristocráticos, ni mucho menos en los monárquicos; pero siempre es cierto, que se exige un tal cual censo en los gobiernos republicanos, por democráticos que sean, para el ejercicio de los poderes aunque quizá no se exija para el ejercicio del derecho electoral. ¿Como admitir á deliberar sobre las leyes, un hombre que no tiene libertad propia, de consiguiente no tiene opinion propia y precisamente para un cuerpo legislativo constituyente, que no tiene otra corporacion que le contenga, que no tiene un senado que lo balancee? Pero saltemos estos reparos y veamos lo que realmente debe producirnos bienes al país, y lo que nos produciria males. ¿Que opinion podria tener el congreso desde el momento que se fuera llenando de niños, y de hombres sin ocupacion ni oficio?

Se ha dicho que ahora puede ofrecer in-

conveniente porque ya existe casi lleno el número de diputados, y por que se va á dar la constitucion. Todavia no se ha dado, y para ello es que tiene que revestirse de dignidad con las cualidades de las personas: están por venir/ diputados todavia, y no sabemos, cuantos subrogarán á los que existen. Se está para discutir la constitucion, y ya tenemos noticia, al menos yo la tengo, que en alguna provincia se ha elegido para diputado un niño que acaba de salir del colegio. ¿Será justo que venga un niño?

Pero se dice que como ha de tener esta ley efecto retroactivo? en mi opinion debe tenerlo, y particularmente conforme sea la ley, ¿que es la ley, señores? No es mas que la expresion positiva del derecho; el derecho es lo justo; el derecho ha antecedido á la ley; la ley no es mas que la expresion del derecho pronunciado por el que tiene facultad y capacidad para hacerlo, que son los que tienen ya razon; y los intereses grandes de la patria no deben ser tratados por los que no tienen todavia razon; no deben ser tratados por los niños.

Esto es lo unico que el artículo exige; y estoy cierto que aunque se quiera conceder á este artículo efecto retroa[c]tivo, no por eso se hará sentir entre los señores diputados; puedo decir que conozco uno á uno á todos los señores representantes, y puedo asegurar que todos tienen las calidades que exige el proyecto, y que por consiguiente no hay razon para dejarlo de admitir, antes por el contrario debemos temer el que vengan hombres que hagan perder al congreso su credito y su autoridad.

El señor Mansilla: Si satisfactorias me fueron las doctrinas que indicó el señor Diputado de la comision en la discusion en general, no menos me han sido las que acabo de oir; sin embargo, he propuesto, como en problema político, la desconveniencia del artículo; y esta razon desearia ver contestada. Yo no he negado los principios que se han vertido, solo he dicho, que el Congreso debe mirar, si es político en las circunstancias, dictar una ley como ésta. Yo estoy conforme con todas las observaciones del señor Diputado, pero no lo estoy con que despues de estar electos los Diputados, como lo están en las provincias, y algunos en marcha, se promulgue una ley como ésta: ella hubiera sido muy buena antes; ella sería muy justa en la Constitución, pero en las pre/sentes circunstancias, no creo que es

[p.] 24

[p.] 25

prudente. Estas son las razones en que me he fundado para oponerme al artículo.

El señor **Gomez**: Hecho el nombramiento de los Diputados, que restan todavía que concurrir al Congreso, ¿que podría haber sucedido? que se hubiese nombrado alguno que no tubiese la edad, ó que fuese destituido de renta, arte, oficio ó profesion util; en este caso práctico ¿que sería mas político; admitir un Diputado nombrado con 22 años, ó dar una ley anticipada por la cual el Congreso declare que no se admitirá? ¿Que podría suceder dado el caso que positivamente se nombrase uno de esas circunstancias? ¿Que consecuencias puede tener que el congreso no lo recibiese despues que ha dado una ley, y que ha obrado con el sentimiento general de todos los hombres, y en conformidad de todas las leyes? Lo que sería impolítico sería no anticipar una resolución, y que llegase el caso de que compareciese un Diputado electo con esa circunstancia, y el congreso tubiese que resolverse á no admitirlo, aun cuando no existiese la ley, y que solo por los principios generales, y leyes de la sociedad, obrase así. Por mi parte puedo decir que jamas suscribiria, aunque fuese esta ley, á la incorporacion de un diputado electo con menos de 25 años: no me tendria la falta de la ley, porque en la naturaleza de estos cuerpos, en el modo de su creacion, en los objetos de su atencion esencial, no puede ser absolutamente el que sea admitido á desempeñar sus funciones un hombre que sea menor de edad, hombre que es resistido en la Republica para todos los demas cargos civiles y aun para sus propios negocios. Yo querria que existiese una ley especial en la sociedad por la cual no pudiese ser admitido á ejercer el cargo de de [sic] representante el que no tubiese ciertas calidades. Nunca obrará el congreso con mas prudencia, que cuando se anticipe á dar declaraciones que hagan entender á los pueblos cuales son sus sentimientos y resoluciones en la materia: pero no por eso diré que la ley esta, ha de tener un efecto retroactivo: es verdad lo que se ha dicho por el Sr. Diputado informante, pero no puede tener un efecto contra el tenor de la ley, si / ella está concebida de un modo que solo hable para lo venidero, no hay que temerlo nunca. La ley dice *no será admitido*, por consiguiente no trata de los ya incorporados: ella nace hoy, sus efectos serán de hoy para adelante. Justamente se ha observado la

distincion con que fue concebido por el Sr. diputado de Mendoza. Ahora se dirige á la admision en el cuerpo, ó al acto de la eleccion, porque respecto de la admision ó incorporacion del diputado, ya hay derechos adquiridos en el cuerpo que le son propios; derechos adquiridos por el consentimiento de las provincias; por el pacto celebrado entre ellas, y por la comunidad de intereses que está en el cuerpo; de consiguiente el congreso puede declararse, y decir que no admitirá en su seno individuo que no venga con las calidades prescriptas, de lo que resultará que las provincias, á mas del derecho de eleccion, tendrán que consultar con lo que debe suceder al tiempo de la incorporacion; y para que no sea rechazada, escusarán la eleccion en individuos que no tengan la edad suficiente: y yo creo que esto no solamente es justo, sino que es político, es moral.

El señor **Agüero**: ¿Quien hace la clasificacion de si el diputado nombrado tiene las calidades ó no?

El señor **Gomez**: Cada diputado tiene el derecho de objetarlo.

El señor **Zavaleta**: Pido la palabra solo por saber si el artículo habla solamente con el presente congreso, ó con los cuerpos constituidos que deba haber.

El señor **Gomez**: Es unicamente del congreso actual del que habla, ni como se habia de dar una ley para el congreso venidero: lo que importa es proveer sobre el actual.

El señor **Vidal**: He pedido la palabra para oponerme á este artículo en cuanto él prefija la edad de 25 años para poder ser elegido diputado al congreso, cuando todas las leyes, que rigen en nuestro estado, en la edad de 25 años dan al hombre por muy bastante para entrar al goce, ejercicio, y manejo de sus derechos é intereses: le suponen ya con una edad y razonazonadas. Toda restriccion que se hace al hombre, para no poder administrar hasta cierta edad el ejercicio de unos derechos que le son naturales y propios, y que corresponden al cuerpo de la sociedad, es una causa verdaderamente odiosa, y todo lo que es de esta clase debe restringirse todo lo posible. Por lo tanto, estando el ciudadano en actitud de poder ejercer las funciones de representantes, á la edad de 25 años, creo que esta es la que se debe fijar. Bajo esta razon es que pido se reforme el artículo.

El señor **Castro**: Ya dije antes el motivo

que habia tenido la comision, para seguir en este punto lo dispuesto en la constitucion anterior; tributarle el respeto de que es digna. ¿Y quien sabe si de ella tomaremos nosotros, sino el todo, la mayor parte? Pero, ademas de las razones que se han dado, hay una muy particular, y es que no se quiere igualar al ejercicio de los demas derechos. Ellos tienen su gradacion, gradacion que han observado todas las constituciones libres. Obsérvese, que no se piden las mismas calidades para elegir, que para ser elegido, y esto sucede uniformemente en todas las constituciones. No se piden las mismas calidades para representantes, que se piden para senadores; y no se piden las mismas para senadores, que se piden para jefe de la República: porque, á proporeion que las funciones son mas altas ó delicadas, es que se pide la mayor razon de edad. Verdad es, que un hombre de 25 años ya es llamado para administrar sus bienes, mas no son estos los bienes generales del pais. ¿Y que tiene de extraño que para deliberar sobre estos se pida un año mas? Pero, sobre todo, la comision no tuvo otro objeto que el evitar la novedad donde no fuese necesario.

El señor Vidal: Por los principios que se acaban de vertir, podemos ir subiendole, hasta habérsele fijado la edad de 30 años [*sic*: ñ], y entónces diríamos que estaba ya muy sazónada la razon. Yo me he fijado en los 25, porque creo que á esa edad tiene el juicio y discernimiento bastante, para entrar en todos aquellos gocees que son naturales [*sic*] á la sociedad á que pertenece; y por cuanto no permitirle eso es una restriccion, que siempre es odiosa y ofensiva.

El señor Castro: Ese argumento tambien se puede hacer para la eleccion de senadoes.

Con lo que, y siendo las dos de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que mañana, continuaria sobre el mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

Sesion del 11 de abril de 1826.²

[p. 1]

(a)
Señores.
Vice - presidente 2.º
D. Manuel Antonio, y D. Mco. Castro.
D. Gregorio y d. Santiago Funes.
D. Inocencio y D. Calisto Gonzales.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Somellera.
Gallardo.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Agüero.
Portillo.
Galan.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
Velez.
Pinto.
Acosta.
Cavia.
Igarzabal.
Mancilla.
Vera.
Larrosa.
Mena.
Delgado.
Moreno.
Blanco.

Reunidos en su sala de sesiones los señores Representantes (a) el señor Vice presidente 2.º proclamó abiertra [*sic*: t] la sesion, y en seguida se leyó, aprobó y firmó la acta de la anterior.
Confórme á lo sansionado en el dia de ayer, fueron electos por el señor Vice presidente, para componer la Comision de peticiones los señores Andrade, Larrosa, Lozano, Carol y D. Inocencio Gonzales.

COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE LINGOTES.

Buenos Aires abril 11 de 1826. — «El Presidente de la República, al elevar el proyecto de ley adjunto á la consideracion del Congreso General Constituyente, ha creído oportuno anticipar algunas ideas, que mostrando la gravedad del asunto, acrediten al mismo tiempo la necesidad urgente de proveer sobre él de un modo eficaz. El establecimiento de un Banco nacional era una medida reclamada imperiosamente por los intereses de la comunidad, como único arbitrio de crear y extender por todos los ángulos de la República el medio circulante que vivificase la industria, y pusiese en accion todos los elementos de riqueza y prosperi-

[p. 2]

[p. 2]

Con aviso
Carriegos.
Laprida.
Carol.
Bulnes.
Zegada.

[p. 28]

/RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, á pedimento de la comision, se varió la redaccion del artículo, quitando la palabra *elegido*, y poniendo en su lugar *admitido en el Congreso como representante*. Bajo de esta redaccion, fué aprobado, en cuanto á la calidad de *ciudadano*, por 32 votos contra 3; en cuanto á la de *26 años de edad*, por 30 votos contra 5; y en cuanto al *fondo, oficio, ó profesion útil*, por 33 votos contra 2.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17. del facímile que se incluye en la lámina XXIV. entre las pp. 258 y 259 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 117 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facímile, insertamos entre las pp. 750 y 751. lámina XXVII. del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

Sin aviso
Castex.
Vasquez.
Vidal.
Balcarce.
Licenciado.
Arroyo.

«dad, que parecían como es-
«tinguidos por falta de este
«resorte principal. El de
«Descuentos, establecido en
«la Provincia de Buenos Ai-
«res, ha probado práctica-
«mente todas las ventajas que
«producen estos establecimientos. Con tales
«antecedentes, y en vista del capital insufi-
«ciente de que él podía disponer para aten-
«der á las demandas de la República entera,
«el Congrero [sic: s] General Constituyente
«sansonó la ley, creando el Banco Nacional.
«Sus primeras operaciones no han podido
«regularse ajustadamente á la ley de su ins-
«tituto precisamente, por los mismos moti-
«vos que produjeron la autorización que el
«Gobierno dispuso al Banco de Descuentos,
«y de que ha hecho uso por el mismo decreto
«el Nacional; mas habiéndose cumplido ya
«los tres meses, por los que estaba relevado
«de la obligación de convertir sus notas
«en metálico, se hace necesario proveer á
«esto de un modo mas permanente y legal;
«porque subsistiendo aun, y probablemente
«por algun tiempo, la escasez de metálico,
«solo la ley puede suplir este déficit, con-
«servando el valor representativo de la mo-
«neda circulante, y afianzándose así el cré-
«dito que ella ha menester.»

«Después de largas meditaciones, en ma-
«teria de tanta importancia, la ley que se
«propone, bajo de ningún punto de vista
«es alarmante, ni fuera de ejemplo. La gue-
«rra, por una consecuencia necesaria, debía
«inducir la falta de metálico: primero, por-
«que cerrado el canal para la exportación de
«nuestras producciones, el cámbio [sic: b]
«con las del extranjero, y todos los créditos
«activos de nuestro comercio, solo pueden
«satisfacerse con este único artículo espor-
«table en las presentes circunstancias: se-
«gundo, porque la alta [sic: z] de las mercade-
«rias en esta plaza, ha paralizado completa-
«mente el comercio con el interior, y aun
«con las Repúblicas vecinas de donde fluía
«el numerario á la Capital. Además la esca-
«sez de metálico que se sentía actualmente
«en Europa, ha aumentado en esta plaza
«sobre manera su demanda; de modo, que
«á un mismo tiempo se han reunido todos
«los elementos combinables para agotar este
«artículo, agregando por otra particular cir-
«cunstancia de no tener la República una
«casa de amonedación existente, y que no
«pudiendo organizarse tan pronto como la

«necesidad la reclama, es preciso crear un
«recurso del momento, y conforme á la
«naturalaleza de la urgencia.»

«Además de las consideraciones espuestas,
«que persuaden la necesidad inevitable de
«adoptar esta medida, aun hay otras de
«superior gravedad. Tal es la de cruzar al
«enemigo el cálculo que haya formado sobre
«estos mismos antecedentes. Quitando á la
«República por medio del bloqueo las rentas
«mas pingües, ha creído sin duda minar al
«mismo tiempo el crédito del Gobierno, y
«de un golpe dar en tierra con todos sus
«recursos, juzgando á los ciudadanos de
«este país sin bastante firmeza y patriotismo
«para burlarse de esta asechanza, y al Go-
«bierno sin habilidad, y sin crédito para
«hacer frente, y sostener el honor nacional.»

«Una nueva deducción se presenta ahora
«en apoyo de la ley propuesta, y es, que
«aun cuando fuera posible establecer la casa
«de amonedación; inmediatamente no sería
«político adoptar este temperamento para
«sostener el crédito, porque él envuelve en
«sí un mal de que es preciso huir, tal sería
«el afán de sellar moneda para que se tras-
«ladase á manos del enemigo, consecuencia
«inevitable, si se fija la atención sobre la
«posición respectiva del puerto que él ocupa,
«y del de la Capital.»

«En vista, pues, de esta crisis momentá-
«nea, que puede alterar el crédito de la
«moneda circulante, debe la ley afianzarla,
«interponiéndose entre los recelos de los
«particulares y los deberes del Banco, dando
«á los primeros unas garantías de sus dere-
«chos, y al segundo un medio de conciliar
«esos mismos deberes con la facilidad de
«cumplirlos. Abierto este camino, él es una
«guía fiel que conducirá á todos particu-
«larmente, y á la Patria en comun, á sus
«verdaderos intereses; que pondrá á cada
«uno en una posesión segura de lo que es
«suyo; y restituida de este modo la con-
«fianza pública, el crédito no sozobrará.
«Entonces, puesto en / circulación el capital
«de que puede disponer el Banco nacional,
«la industria se animará con su impulso,
«y creciendo el intercurso dentro de la Re-
«pública, pronto se hallará aquel en aptitud
«de responder de sus deberes como en cir-
«cunstancias comunes.»

«El Presidente se halla tanto mas seguro
«de los buenos resultados de la ley, que
«tiene el honor de proponer, cuanta es la
«confianza que mandan el Presidente y Di-

« rectores del Banco, como tambien el celo
« con que el Gobierno atiende este estable-
« cimiento de cerca, á fin de que los billetes
« emitidos estén siempre al nivel de los valo-
« res reales que él posea, no pasando sus
« compromisos de esta línea, la responsabi-
« lidad está asegurada: habrán oscilaciones
« transitorias, pero el crédito no pelagra.»

« Por lo demás, la ley no es un ejemplo.
« El Parlamento de la Gran Bretaña en cir-
« cunstancias semejantes, suspendió abso-
« lutamente el cambio en metálico de los
« Billetes del Banco, mientras durase la gue-
« rra en que se hallaba empeñada la Nación.
« En el caso que se ofrece al Congreso Gene-
« ral Constituyente, es esto tanto mas acco-
« quible con respecto al Banco Nacional,
« cuanto que su capital, perteneciendo casi
« esclusivamente á propietarios de la Repú-
« blica, ellos deben descansar en el respeto
« y garantía que subministrarán los Repre-
« sentantes de la Nación.»

« El Presidente de la República saluda
« con las consideraciones que siempre á los
« Señores de la Representacion Nacional. —
« *Bernardino Rivadavia — Salvador María*
« *del Carril.* — Al Congreso General Cons-
« tituyente.»

PROYECTO DE LEY Á QUE SE REFIERE LA NOTA ANTECEDENTE.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas &c.

« ART. 1.º Queda inhibido el Banco Na-
« cional, por el espacio de dos años, contados
« desde el 25 de Mayo de 1826, de pagar
« sus billetes en otra forma que en la si-
« guiente.»

« 2. Desde el 25 de Noviembre de este
« año, hasta el 25 de Mayo de 1827, el
« Banco pagará en lingotes, en la forma que
« se determinará á continuacion, hasta la
« cantidad de la tercera parte / de los valo-
« res de su giro.»

« 3. Desde el 25 de Mayo de 1827, hasta
« el 25 de Noviembre del mismo año, el
« Banco pagará en la forma arriba expre-
« sada, hasta la cantidad correspondiente
« á la mitad de su giro.»

« 4. Desde el 25 de Noviembre de 1827,
« hasta el 25 de Mayo del año siguiente, el
« Banco pagará del modo que queda expre-
« sado, hasta la cantidad correspondiente á
« las dos terceras partes de los valores de
« su giro.»

« 5. En la forma y plazos arriba dichos,
« el Banco pagará los billetes en lingotes de
« oro, de la ley de veinte quilates, y peso
« de cincuenta y tres onzas, por la cantidad
« de mil pesos cada uno: y en lingotes de
« plata, de la ley de once dineros, y con
« el peso de tre[s]cientos sesenta y cinco
« onzas cada uno, al valor de quinientos
« pesos.»

« 6. Cada lingote será marcado con la
« expresion de la ley, peso y valor, y mas,
« el número especial que le designa.»

« 7. Para asegurar mas la legitimidad de
« los lingotes, el Banco los emitirá con cer-
« tificado especial á cada uno, y será así-
« mismo obligado á recibirlos en pagos de
« los créditos que se abra.»

« 8. Los billetes del Banco Nacional, son
« en todo el territorio de la República, mo-
« neda corriente, por su valor escrito.»

« 9. Desde el 25 de Mayo de 1828, el
« Banco comenzará á pagar sus billetes en
« moneda, que la ley designará oportuna-
« mente.»

« 10. Dos meses antes del término desig-
« nado para el pago de moneda, será reglada
« la forma en que deba hacerse, por la Legis-
« latura Nacional. — *Carril.*»

Este asunto pasó á la comision de ha-
cienda.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO SOBRE LAS CALIDADES DE LOS DIPUTADOS, QUE QUEDÓ PENDIENTE AVER.

El Sr. Castro: Este artículo 2.º del pro-
yecto en discusion, á primera vista parece
que ofrece dificultades, y que no estuviese
fundado en los mismos principios que
el artículo 1.º, pero á juicio de la comi-
sion, es no menos util, y no menos ne-
cesario.

/Los diputados elegidos al cuerpo nacional, [p. 6
una vez incorporados á él, despues de con-
geados [sic: a] sus poderes, ya no pertenecen
inmediata y directamente á la provincia que
los nombró, sino á la nacion. Ejercen funcio-
nes puramente nacionales, y son realmente
Representantes nacionales: ademas ejercen
con los demas miembros que companen [sic:
o] el cuerpo representativo constituyente, un
poder colectivo. ¿Y qué clase de poder? El
primer atributo de la soberania del pueblo,
no del pueblo que los eligió, sino del pueblo
tomado por toda la nacion: el primer atribu-
to de la soberania del pueblo, es el poder de

constituirse para gobernarse, para conservarse, y para ser feliz. Debe por lo mismo ese poder colectivo tener dentro de sí el principio de conservacion, y las facultades para organizarse de modo que llene su destino. Si las juntas de Provincia pudiesen remover ad libitum [*sic: libitum*] á los Diputados que ya existen en ejercicio de ese poder, habria un poder extraño fuera del cuerpo constituyente, capaz de desnaturalizarlo. Seria prolijo sacar de aquí las innumerables consecuencias que se ofrecen á la consideracion de los Sres. Diputados que me escuchan. Desde que se concediese á las juntas de Provincia la facultad de remover sus Diputados, era necesario tambien conceder que pudiesen ser removidos sin causa sin su audiencia, que ejerciesen sus funciones sin tiempo tasado, y que se mantengan en el ejercicio de ellas al arbitrio de otros y no de un modo legal; porque estando los Diputados en el lugar donde reside el Congreso, y las juntas de Provincia á gran distancia, nunca podrian escuchar sus defensas, ni podria calificarse la causa de su separacion: así seria siempre arbitraria. He dicho que estarian en el ejercicio de sus funciones sin tiempo tasado, ni por la ley, ni por el objeto de su mision, porque aunque es verdad que ellos son nombrados para una comision determinada, cual es la de constituir el pais, y que su nombramiento es hasta darse la constitucion, es visto que teniendo las juntas de Provincia facultad de removerlos á su arbitrio, el tiempo no seria el de su mision, sino el de la voluntad, ó el capricho, de las juntas que algunas veces serian menores en número que el cuerpo de Diputados que corresponde á cada provincia. Desde que tal se confiese, era necesario convenir en que no podria haber en los Diputados del Congreso la libertad necesaria

[p. 7] / para ejercer sus funciones, mucho menos la independencia en su opinion, á no ser que se resignasen al continuo riesgo de recibir desaires, y vejámenes. Yo sé mui bien, que en los gobiernos republicanos no es deshonor ser separado del puesto, no es deshonor bajar del estado mas eminente á mezclarse en la clase de simple ciudadano, pero esto es cuando la ley hace la separacion, pero cuando el hombre tiene en su ejercicio público una existencia precaria, y es dependiente del arbitrio de personas, ó corporaciones determinadas, y no de la ley, compromete su reputacion. Pero examinemos el título que puede autorizar á las juntas de Provincia para

ejercer esta facultad. Los Diputados electos por las Provincias, ó incorporados ya al Congreso no ejercen el poder de las juntas, sino el poder del pueblo, en quien reside originariamente la soberania: son delegados del pueblo, representan al pueblo, y no á las juntas; pues no puede haber representantes de representantes: esto seria una quimera. ¿Con qué título, pues, puede conceptuarse en una junta de provincia facultades para quitar este poder, esta delegacion, que no es suya? Las juntas de Provincia en clase de electoras, no hacen mas que designar la persona que debe ejercer el poder legislativo colectivamente con los demas Diputados. Mas este poder es del pueblo, no de las juntas. He aquí como desaparece todo título, á no ser que se quiera suponer que hai en las juntas un poder soberano igual ó mayor que el que se ejerce por los miembros del Congreso. ¡Cuan fecundo seria este principio para conservar un completo germen de anarquia! Demasiado nos lo ha hecho ver la esperiencia en todos los momentos de la revolucion, ademas de lo que nos han enseñado todos los sábios y políticos sobre esto, y es que la soberania de un pais es indivisible [*sic: il*], y que no puede dividirse en fracciones. Se ha dividido en el nuestro por desgracia en pequeños átomos y fracciones, de suerte que hai una lucha de soberanias provinciales con el orden y soberania nacional.

Pero, he oido decir, en el dia pasado, que los Diputados incorporados en el Congreso, son unos verdaderos mandatarios, que son unos apoderados, y que en esta virtud pueden ser removidos, porque pueden quitárseles los poderes, como se le quitan á cual/quier apoderado; pues puede el mandante hacer cesar al mandatario. Esta es una suposicion perniciosa, y que se funda en un supuesto falsísimo, cual es de que el mandante sea la junta de una provincia. El pueblo es el comitente, ni se conoce en otra parte que en él el origen de la soberania; todo lo demas es representacion, y como he dicho antes, no puede haber representacion de representacion. La junta de Provincia ha señalado la persona que debe ejercer el poder, pero el poder es del pueblo, él es el comitente. Si fuese necesario, yo entraria en una cuestion mui complicada, pero importante de examinarse, y es, si pueden igualarse los principios del derecho civil con los del derecho social en este punto, si pueden considerarse como meros mandatarios los que

son enviados al cuerpo constituyente para constituir. Yo diría que no hai tal; no son apoderados simples: son verdaderos compromisarios. Véase la naturaleza de sus poderes: desde que ellos los cangearon, son unos árbtrios compromisarios, destinados á renovar el pacto social, á subordinar los intereses parciales al interés general, y á arreglarlo todo por medio de trans[ac]ciones recíprocas, porque de otro modo no se puede constituir un país compuesto de provincias y de pueblos diferentes. De aquí sale una consecuencia de eterna verdad, y es lo que sucede con tres ó cuatro que comprometen sus diferencias en árbitros nombrados por cada uno de ellos: no hai facultad en ninguno para retirar el poder antes de haberse convenido por todos ellos. Pues lo mismo sucede en nuestro caso. El pacto está celebrado; se trata solo de reglarlo, ¿y habrá en las juntas facultades para retirar los que han de hacer esta obra que es el objeto del pacto?

Pero todavía hay otra razón, que no escusaré deducir, y que no es ocurrencia mía: la debo á uno de los Sres. Diputados que componen la comision de Constitucion, y su eficacia me hizo fuerza. Las elecciones se hacen en las Provincias, directamente, en unas, y en otras de un modo indirecto: desde que se conceda á los electores la facultad de remover *ad libitum* á los electores, debe concederse que en unas partes podrian ser removidos por sus comitentes y en otras no.

(p. 9) Donde han sido elejidos directamente, no pueden ser removidos, porque no hay ley ninguna que convoque al pueblo para la remocion de los Diputados: el pueblo ya disperso no tiene accion legal, ni puede obrar sino con violencia. ¿Como removeria el pueblo de Buenos Ayres á sus Diputados? ¿Reunidos en la plaza pública? Esta sería una desgraciada democracia. ¡O Sres! yo siento no poder dar á este argumento toda la fuerza, que me hizo cuando lo escuché?

Concluiré contestando á la objeccion de un Sr. Diputado, hecha en los dias pasados. Ella se funda en los principios que tienen lugar en el derecho civil, y que, como acabo de decir, no siempre son aplicables al derecho social. Señor, todo lo que no es prohibido, se entiende permitido. *Illius est tollere, cuius est ponere*. Todo esto es cierto, pero averigüemos de qué causas nace el poder de los Diputados en el Congreso, para saber si las juntas de Provincia pueden disolverlos. La causa originaria de donde nace el poder

de los Diputados en Congreso, es el pueblo soberano, que, no pudiendo ejercer por sí su soberania, encarga su ejercicio á los que lo representan. El pueblo, pues, inmediatamente podria removerlos, las juntas de ninguna suerte; no, porque no son la causa del poder. Digo lo mismo en cuanto al otro principio, *illius est tollere, cuius est ponere*: las juntas no han hecho mas que elegir, porque ellas no ejercen el poder soberano nacional, luego no pueden cometerlo ni parcial ni colectivamente. Las juntas representan á sus pueblos para las funciones que terminan [*sic*: p] dentro de su Provincia, no para las funciones que tienen por objeto el arreglo general, y la Constitucion nacional. Todo lo que no es prohibido se entiende permitido, yo añadiría, hablando jurídicamente cuando la cosa es de *genere permissorum*, no cuando es de *genere prohibitorum*.

Con lo dicho creo haber puesto de manifiesto á los Sres. representantes la justicia, la necesidad, y la conveniencia del artículo propuesto por la comision. Si resultaren otras objeciones, procuraré hacermelo cargo de ellas, y contestarlas. Hé dicho.

El Sr. Funes: Yo soi de opinion que esta ley, dándole toda la justicia que es necesaria, no es en el dia oportuna, y que ántes/bien, lejos de producir los efectos saludables que se promete por ella, causaria graves inconvenientes, y males. Creo, pues, que se debe dejar para el tiempo en que se dé la Constitucion, y en caso de sancionarse, pasarla á las Provincias, para que la acepten por el derecho que se les ha dado. En las repúblicas, toda ley nueva causa una alteracion en el Estado: Aquellas mas sábias son muchas veces perjudiciales, porque no han sido proferidas en el tiempo y momento conveniente. Si echamos una vista sobre la historia, hallaremos mas de un ejemplo de repúblicas que se han decidido por una precipitacion en la reforma, por eso es que los mas sábios políticos no siempre encuentran el momento de ejecutarla. La cuestion, pues, parece que debia reducirse á saber, si es este el momento conveniente para tratarse de esta ley: á mi juicio, no lo es. No puede negar el Congreso, que está en el dia pendiente el conocimiento de si las provincias dan una obediencia debida á varias leyes, que se han dado. Aun hai indicios de que ellas han producido no pocos disgustos en los pueblos, y que de este fuego han saltado algunas chispas. ¿Qué vendria á producir esta ley? Nada otra cosa

que empeorar el mal. Las juntas están á lo menos en la presuncion de que el derecho de remover sus Diputados les pertenece por la ley, por el principio de que lo que no les ha sido prohibido les es permitido. Por consiguiente, estando en la posesion de este concepto, es evidente, que si las leyes anteriores, de cuyo obediencia se duda, causaron en ellas algun disgusto, esta ley va á agravar mucho mas el mal. Yo, desde luego conozco, y respeto las razones que hai para el establecimiento de esta ley, y por eso es que solo me limito á decir que no es oportuna, pero al mismo tiempo digo, que no son de tal naturaleza ellas, que no encuentre otras razones para sostener la opinion contraria. Ante todas cosas, me haré cargo de lo que consta de la historia. Las primeras repúblicas de la Grecia, y de Roma, celebraban sus juntas para el establecimiento de la ley en las plazas públicas, y esto era accequible, porque como las repúblicas consistian en una sola ciudad, les era fácil á los ciudadanos concurrir á la plaza pública á tomar parte en el establecimiento de la ley.

l p. 11 Pero la poblacion se aumentó, las repúblicas / tomaron un grande incremento, y divididas en provincias, ó condados, ya no les fue posible verificar esa concurrencia para la formacion de la ley, por eso fue que no habiéndose reconocido en aquellos tiempos el derecho de representacion, vino despues á establecerse, porque al paso que era difícil el que las provincias concuriesen á la plaza pública, tambien era sumamente necesario buscar un arbitrio que sustituyese á aquel método, y el que se encontró no podia ser otro que el de la representacion. ¿Pero, qué quiere decir representacion? No quiere decir otra cosa sino que las provincias elijan un cierto número de diputados, que vayan á representarlas, y á hacer lo que ellas mismas harian: quiere decir, que las provincias van á presentarse al Congreso con una existencia moral, de tal modo, que aquella existencia física que tenian los ciudadanos para presentarse á la plaza pública se sustituye por una existencia moral de los mismos pueblos. Por lo tanto, no me parece exacto decir que los diputados incorporados en el Congreso ya no son representantes de las provincias, no pueden dejar de serlo, cuando son las mismas provincias moralmente existentes alli. Pero, supongamos un caso, en que aquella provincia que envió cierto número de diputados, por alguna revolucion física, ó

moral, dejó de existir, como puede suceder, v. g. por alguna guerra, en que fuese ocupada por los enemigos. Pregunto, ¿seguirían en el Congreso los mismos diputados que habia? ciertamente que no, aunque siempre existe la nacion: luego aquellos representantes de la provincia, que dejó de existir, no eran esencialmente nacionales, porque si lo hubieran sido deberían haber continuado en su ejercicio, supuesto que aunque faltaba la provincia que los nombró, existia siempre la nacion á quien representaban. No recuerdo otras razones que se hayan dado por el miembro informante de la comision: si me ocurriese algo, diré despues. En fin, yo no solo me contraigo á lo esencial de la ley, sino que digo, que en mi opinion no es este el tiempo oportuno, y que produciria efectos contrarios de los que se desean.

El Sr. Castro: Contestando al señor Diputado que ha abierto la oposicion, no me contraeré á satisfacer sus objeciones por el órden que las ha producido, pues no quiero olvidar la última que es la que parece tiene mas fuerza. Nótese, y recuérdese bien, que yo estudiosamente dije, que desde que se cangian los poderes y los Diputados de las Provincias son incorporados en el seno del Congreso, ya no representan inmediata y directamente á sus provincias, sino indirectamente. Esto no es lo mismo que decir que ya no representan á sus Provincias, ni les pertenecen, en cuanto representan toda la Nacion, incluidas las Provincias de donde emanan: así parece que no es exactamente aplicable el ejemplo que pone el honorable Diputado, de que si una provincia fuere ocupada por la guerra, y dejase de existir integrando la Nacion, los Diputados de ella, que estubiesen en el Congreso, no existirían, porque ellos estan en razon de que tienen Provincia á quien representar, así como si paulatinamente se fuese ocupando el número de las provincias se iria disminuyendo el Congreso, y cuando se ocupasen todas no habria Congreso porque no habria Nacion. Esto absolutamente es un error. Se dice que esta ley es impolítica, que en el caso en que estan las Provincias podría ser mas perjudicial esta nueva ley, que parece ataca sus derechos; pues hasta hoy los han gozado. Señores, yo considero que si vamos á contenernos en lo mas justo, en lo mas necesario, en lo que es cabalmente de exigencia para que el Congreso pueda marchar, y llenar su destino; si vamos á detenernos, digo, por

l p. 12

el temor de que parezca mal á las provincias, no podremos dar un paso, pero cuando ellas vean las razones de esta medida, que ya está adoptada por todas las Constituciones libres, la adoptarán gustosas, sino es que han perdido hasta el deseo de constituirse. En los Estados Unidos, que tienden mas á la democracia que á otra forma, y que ademas tienen la circunstancia de haberse reservado una gran parte de la soberanía, cuando se trata de los Diputados elegidos para las Cámaras, solamente á estas respectivamente corresponde la remocion, ¿por qué? porque de otra suerte no podrian conservarse esos cuerpos en la libertad é independencia conveniente para llenar sus destinos.

(p.) 13 Pero se dice, que si esta ley se sanciona, debe pasarse á la aceptacion de las provincias, no sea que les disguste. Para asegurarnos de su obediencia, deberiamos pasarles todas las leyes que el Congreso diese, y resignarnos á que dure 10 años, porque vemos que se les han pasado algunas, ¿y cuanto no tardan en contestar á ellas? Pero, examinemos si esta es ley constitucional; de ninguna manera, porque ella no habla de los Diputados á la Cámara de Representantes constituida, ni al Senado constituido; si hablara de estos cuerpos, desde luego sería un artículo constitucional, que debería ser aceptado por los pueblos. Con esto creo haber satisfecho los reparos que se han indicado por el señor Diputado en oposicion.

El Sr. Gomez: En el discurso que se ha pronunciado en oposicion del artículo en discusion, se han hecho valer dos especies de fundamentos, unos de política, otros de derecho público, y á mi ver los segundos que se han citado son absolutamente inexactos. Si ellos tienen alguna aplicacion, sería para comprobar mas la necesidad de adoptar la medida. Los primeros, ponen en claro la necesidad de que debe sentir el Congreso de anticiparse á dar resoluciones para evitar males, que pueden ser prevenidos, y que ó destruirian la libertad, é independencia de los Diputados, sometiéndolos á influencias parciales, mas ó menos peligrosas, mas ó menos justas, mas ó menos exaltadas, ó á la destruccion misma del Congreso. Se ha dicho, que era impolítico que el Congreso en estas circunstancias, suponiéndose que fuese justo, y asentándose que existan poderosos motivos en favor de una resolucion tal, que sería impolítico, digo, que en estos

momentos espidiera una ley de esta naturaleza, ¿y por qué? Porque se han dado leyes por el Congreso, que deben haber producido inquietudes....

El Sr. Funes: Que tenemos conocimiento de que acaso las han producido, he dicho.

El Sr. Gomez: Bueno; que acaso las han producido, y que hay antecedentes para creer, ó conocer, que es encendida la llama, y que en estas circunstancias sería mui impolítico que se diese una ley, por la cual se prohibiese á las provincias la remocion de los Diputados. Yo quisiera ver en esta reflexion otra cosa que una indigestion, por la cual se hiciese sentir que el remedio sea la remocion de los Diputados.

(p.) 14

El Sr. Funes: No ha entendido mi proposicion el Sr. Diputado.

El Sr. Gomez: Habiéndose indicado que sería impolítico que se declarase que los Diputados no podian ser removidos, porque á virtud de las leyes dadas que han podido producir desagrado, causaria esta impresion, parece que se indica, que se considera como un remedio á ese mal la separacion de los Diputados.

El Sr. Funes: No señor.

El Sr. Gomez: Pues suplico al señor Diputado clasifique mas su concepto.

El Sr. Funes: Mi concepto no es otra cosa que decir, que estando las Juntas en la persuasion de que á ellas les corresponde el derecho de remover, estando así mismo ya de antemano, ó pudiendo estar disgustadas con otras leyes, esta vendria á aumentar el disgusto, porque creerian que se les desnudaba de un derecho que les correspondia.

El Sr. Gomez: En primer lugar, no sé de donde se pueda decir que realmente estan las Juntas en la persuasion de que á ellas les corresponde remover los Diputados. Ello es que ya hemos visto que la Provincia de Mendoza, para la remocion de un Diputado, adoptó el medio legal de reducir el número de ellos.

El Sr. Castro: En el Congreso se ha leído un poder de la Provincia de Catamarca, que manifiesta corresponder al Congreso la remocion de sus Diputados.

El Sr. Gomez: Ello es, que ya hemos visto que la Junta de Santiago, ha hecho valer como un antecedente, la decision del Sr. Diputado de no asistir al Congreso, todo lo que hace entender, que hasta este momento no hay una opinion formada, ni juicio decidido, sobre las facultades con que pueden

10-1 15

considerarse investidas las juntas para remover los Diputados, y desde que han aparecido síntomas de que ese mismo juicio puede ser invertido, y las juntas pueden ser extrañadas, y que de algun modo pueden ejercer una influencia perjudicial á los intereses nacionales, y sobre todo á la libertad de los Diputados, es eminentemente político, que el Congreso se anticipe á expedirse de un modo que no deje lugar ni á las pasiones, ni á los pretextos. En este mismo lugar, hemos visto á un Diputado, exaltarse justamente, al haberse apercibido de que se trataba de una representación ante la junta que le habia nombrado, para removerlo del empleo, y quejarse con razon, de que eso tendia á quitar la libertad y la independencia de los Diputados; y á la verdad, ¿en qué sentido podrá ejercerse esta facultad? En primer lugar, los Diputados han venido nombrados sin limitacion alguna en sus poderes; ellos han recibido un poder tan pleno, como las mismas juntas lo han recibido del Pueblo que las constituye. La seguridad de la marcha del Congreso, la sanidad de su intencion, no está librada al juicio del Diputado A ó B, sino á la suma de la opinion de todos los Diputados reunidos. Los Pueblos están, y deben estar tranquilos, que aun cuando un Diputado, ó algunos mas, que es hasta donde puede extenderse en este punto la sospecha, pudieran estraviarse en sus ideas, ellos tendrían que someterse á una mayoría que tiene en su favor la probidad, el saber, el patriotismo, y todo lo que los Pueblos han supuesto en ellos cuando los han elegido. Si, pues, ellos han sido elegidos sin limitacion, si, pues, el resultado de los negocios no pende del juicio, de la conducta de uno, si ellos ademas están expuestos á la censura pública, y si por otra parte, el Poder Ejecutivo, tiene la facultad de intervenir y reclamar, que el objeto de su mision es limitado, de modo que no pueda correr un largo tiempo, á cuyo favor podrian prepararse grandes males á la Nacion; ¿sobre qué principio es, que ha debido suponerse, que las juntas están penetradas de la idea de que, á ellas corresponde el derecho de remover los Diputados? Y aun cuando esto fuese, ¿seria impolitico que el Congreso diera una ley declarando en su favor la facultad de admitir las renunciaciones. Era menester, que se indicase una razon especial, por la que esta ley pudiera producir alguna alarma, y á la verdad, que si alguna pudiera señalarse,

era la que yo creia que entreveia por una equivocacion, segun lo que despues se ha deducido, pero un error que no deja de ser oportuno tenerlo presente en este caso. Esta alusion / este cuidado del momento, las inquietudes que se intentaron en el caso anteriormente citado, hace entender al Congreso que es muy posible, que á consecuencia de la opinion que se abra por los Diputados, se haga probable y quizá consiguiente, la remocion de algunos de ellos: desde entonces falta el gran principio que entra siempre en la organizacion de estos cuerpos, que es, la independencia de su opinion. El Sr. Diputado que ha hecho oposicion, es demasiado ilustrado para que yo le pueda suponer ignorante de esto, establecido en todos los Gobiernos libres; lo que verdaderamente da á entender, que no solamente se ha tenido presente el evitar que una autoridad amenazadora, ejerza una influencia sobre el Diputado, y que se le dé una garantia para que jamas pueda ser reconvenido por su opinion, sea de la naturaleza que fuese. No pudiendo el Pueblo, como no puede, tomar una intervencion inmediata en todos los actos civiles, él, naturalmente, ha consentido en las trabas necesarias para su mayor felicidad, porque está convencido, que la intervencion inmediata suya, es siempre funesta, y por eso el ejercicio de su autoridad está reducido á la eleccion de los Diputados, á quienes ha fijado un término á la duracion de sus funciones, á la libertad de la prensa, al derecho de peticion, al gran derecho de peticion, y en fin, á algunos otros actos de esta misma naturaleza, que son compatibles con la independencia, tanto en sus personas como en sus opiniones, de aquellos mismos enviados que han sido constituidos por él, en el ejercicio de la autoridad que les delega.

Pero, para dar fuerza á los fundamentos del derecho que se han deducido, se ha llevado la reflexion y el convencimiento hasta el punto de hacer una misma cosa al Diputado con la Provincia. Esto, Sres., en el órden moral, es tan falso, como en el órden físico lo es, que un solo hombre, fuese lo mismo que un millon de hombres. No, Sres., el Diputado ejerce una autoridad, ejerce un carácter especial: en algunos respectos el pueblo le debe obediencia, despues que él ha puesto en ejercicio su soberania, que le ha nombrado, se ha sometido á su obediencia, y no puede alterarla sin la violacion

10-1 16

del órden social, y de los compromisos mismos en que ha / entrado. Lo mismo digo, respecto de los magistrados de cualquiera clase que sean. Es en este sentido, que ellos en este carácter, no son unos, ni pueden serlo con los Pueblos; invisten una autoridad que ha emanado de ellos, pero adquieren un nuevo ser moral, diferente del que antes tenían en la clase de súbditos, y de sometidos. En prueba de que los Diputados son una misma cosa con la parte del Pueblo que representan, se ha deducido lo siguiente— « Supóngase que la Provincia de Salta fuese « ocupada por un enemigo, desde aquel mismo hecho los Representantes dejaban de « ser Diputados. » Señores, yo salvo los respetos debidos á la persona que ha deducido este fundamento, pero no podré escusarme de decir, que este es un error clásico, en derecho público. Es preciso distinguir el acto de una Provincia sometida ya al enemigo, que hubiera de nombrar un Diputado, al de una Provincia que se somete despues de haberlo nombrado: la que se somete á un enemigo no podría despues nombrarlo, no por falta de derecho, ni de soberania, sino por falta de voluntad espédita para deliberar, por el sometimiento en que se encontraría á la autoridad enemiga; pero, si ella deliberó en tiempo, y sucumbe, ¿quien podría decir jamas que por ese hecho mismo ella habia perdido sus derechos, y que sus Diputados debian cesar en el ejercicio de sus funciones? ¿Constará de la historia, que en alguna Nacion, en proporcion que alguna parte de su territorio ha sido ocupada por los enemigos, sus Diputados han desaparecido del cuerpo legislativo? Absolutamente no, y es bien sabido que, cuando un Gobierno, lo que por conquista, ó por la fuerza de las armas adquiere un país, no tiene derecho á él, hasta tanto que se han hecho los tratados de paz, y se han covenido las partes.

He demostrado, de que por el hecho que una provincia sea ocupada por el enemigo, no cesa la representacion del Diputado, y por consiguiente mal ha podido probarse que el Diputado cesa cuando la provincia es ocupada. Si á la celebracion de la paz se conviene en la desmembracion de aquel

cion del país que ocupó, en cuanto la cesacion de hostilidades se hace necesaria para indemnizarle de los agravios que él pretende haber recibido, sin los cuales el conquistador no tendria para retener el país conquistado, y concluida la paz tendria que devolverlo. Esto es tan conocido, que en la invasion de las potencias del norte en la Francia, á la vuelta de Napoleon de la isla de Elba, los Ministros plenipotenciarios de Luis XVIII. deducian, que habiendo ellos hecho la guerra solo para deponer á Napoleon, no tenían derecho para conservar las posesiones que habian adquirido, porque el derecho del conquistador para conservar las posesiones adquiridas, solo es justo en cuanto en él se envuelve la indemnizacion de los agravios, ó de los males inferidos; pero el que por cualquier otro motivo ocupa un país, aun que sea por la guerra, no adquiere un derecho hasta tanto, como he dicho, que llega la paz por la sesion que se hace, el conquistador adquiere un derecho, en cuyo caso, ya si los diputados deben cesar. ¿Pero, puede deducirse de aquí, que los diputados son una cosa idéntica con las provincias, y que estas pueden disponer de sus personas en todo caso, y en todo sentido? Pero si los derechos de las provincias están bastante salvos y fielmente depositados en los diputados de cada junta, sin embargo que el pueblo no esté en el caso de removerlos cuando se les antoje; si estas juntas han podido constituir estas provincias del modo que lo han hecho, sin ninguna consecuencia, ¿por qué no podrá hacerse lo mismo respecto de los diputados para constituir la Nacion? tanto mas, cuanto que urgen razones especiales que no hai respecto de cada provincia, y cuanto que el Congreso no se ha de anticipar á quitar los pretestos para que subrogándose unas facciones á otras, veamos á los diputados en este lugar mirando hácia los Gefes, hácia los partidarios de cada provincia, para observar su dictamen, para segun sea abrir ellos el suyo. Si algo debiera extrañarse, sería el que desde el momento de su instalacion no se haya dado este paso.

Quiero ver si puedo añadir algunas observaciones [sic: o] sobre lo que dedujo el Sr. Diputado, miembro informante de la comision: no son solo los pueblos de Buenos Aires y San Juan que ejercen la eleccion directa: la de Mendoza y Tucuman, cuatro provincias respetables: y bien; ¿qué remedio se han reservado [sic: a] estos pueblos para asegurar

[b.] 17

[b.] 18

[b.] 19

sus derechos en el nombramiento de los Diputados? No hai otros que los que he indicado de antemano, pero jamas ejercer el derecho de la remocion. Desde entonces, no se advierte que hai necesidad en el Congreso de dictar una ley, por la cual queden todos los derechos arreglados. ¿Por qué unas provincias han de ejercer una influencia especial? ¿Pues qué, mientras cuatro provincias distinguidas están libradas de buena fé, con un desprendimiento absoluto, á lo que hayan sus Diputados segun su conciencia, otros han de tener una mano levantada para descargarla contra el Diputado, y quizá cuando ha proferido un voto para salvar la Patria?

Esto está en conformidad con los grandes intereses nacionales, de que se ocupa el Congreso. Pero hay mas: cuando el Diputado está incorporado, ya ha contrahido empeños especiales, y ha perdido el carácter simple que trahia de Diputado de su Provincia, y ha entrado en una grande obra sin trabas ni límites, ¿y será justo que cuando se haya tomado esta marcha aparezca una mano que arrebate cuatro ó seis Diputados de una Provincia, y que sucesivamente pueda suceder esto, con trastorno de lo que se haya establecido, y mucho mas con respecto á la obra de una Constitucion? ¿Sería oportuno que entonces, por una separacion viniera á quedar todo en el aire, y fuera preciso entrar en nuevas dificultades para que esa obra se hiciera mas dilatada, y para que creciese la desgracia del pais, y la responsabilidad de los Diputados? Véase, pues, cuales son los motivos que aconsejan que el Congreso haga una declaracion precisamente en los momentos en que va á ocuparse de la Constitucion, para salvar la independencia de los Diputados, y poder concluir con la brevedad que importa, lo cual hará tanto honor al Congreso.

[p.] 20

Yo me escusaré de deducir los ejemplos de las constituciones recibidas en todos los paises libres, solamente quiero añadir una observacion, porque podria decirse que eso era bueno para los Estados constituidos, no para los que se van á constituir. Yo, en esto no veo una diferencia esencial, siempre que esten tomadas las precauciones, y siempre que haya medios esenciales, por los cuales los Diputados que van á constituir el pais no puedan hacer un mal á sus comitentes, ni trahicionar sus intereses: la razon es la misma; y despues de lo que ha pasado en el estado de nuestros pueblos, y en el choque

que se siente, hay una razon mas del lugar, y del momento, por la cual el Congreso debe tomar la resolucio que conviene.

El Sr. Funes: Yo no me propongo contestar á todo lo que he oido en las anteriores alocuciones, pues á lo menos en esta última puedo asegurar que son muy pocas cosas sustanciales las que he oido, porque el señor preopinante se ha estendido á muchas cosas que no eran del caso, por esta razon, yo lo haré mas contrahidamente, dividiendo el asunto en dos partes; primera, en órden al peligro que hay en el establecimiento de esta ley, deberá tenerse presente que esto es á lo que principalmente me he dirigido, pues dije, que si habia razones en favor de ella, tambien las habia en contra; pero que yo me separaba de ese asunto, porque el mio principal era, que esta ley, por ahora, no se sancionase, por el peligro que amenazaba. En órden á este peligro, ¿que se ha dicho, para desvanecer lo que yo apunté en mi alocucion?

El disgusto de las Provincias por las leyes anteriores, no digo que sea justo, pero que sea efectivo, ó al menos que sea un antecedente, me parece que no puede caber en ningun hombre de buen sentir. Algunas de esas leyes estan en oposicion de lo mismo que han dicho las Provincias, tales como la de Córdoba, ¿qué extraño será que tambien llegue el caso de repugnar? y no solo es Córdoba, tambien se sabe de otras que hay un peligro de que esten en disgusto. Dijo el miembro informante de la Comision, que no tenian los pueblos de qué agraviarse de esa ley, y la razon que se dió fue, que esta era una ley establecida en todas las Constituciones, y principalmente en la de Norte América. Para esto es menester tener presente, que la primera acta que celebró Norte América, se puso un artículo espreso, reservándose á los pueblos el derecho de remover á sus diputados. Asentado este hecho, es visto que aquella Nacion sabia encontró seguramente alguna razon de derecho y conveniencia para establecer esa ley. Despues se dió este derecho al Congreso, ¿pero cuando? Despues que la Nacion se hallaba perfectamente constituida; pero querer poner en una misma línea aquella Nacion, con todas sus circunstancias, con la nuestra que aun no está constituida, y que va á formar su Constitucion, me parece que no es buen paralelo.

[p.] 21

El señor Diputado informante ha espuesto las razones que habia en favor del proyecto,

pero no las que hay en contra. Yo convengo con el señor diputado en algunos males que puede haber de que las provincias tengan el derecho de remover sus Diputados, pero contésteme también á los males que pueden resultar de que las Provincias no tengan ese derecho. Protesto ante todas cosas, que hablo en general: puede suceder también que una provincia mande sus Diputados, y que todos, ó la mayor parte, se prostituyan á una faccion, y no solamente traicionen los intereses de su provincia, sino también los de la misma Nacion. Esto es un mal, ¿y será justo que la Provincia que sintiese este inconveniente hubiese de sufrirlo? Pónganse los dos males en una balanza, y dígame cual es el mayor. A mas de esto los pueblos tienen un derecho de resistencia, y esto ninguna constitucion se lo quita, por el cual pueden resistir á las leyes injustas y tiránicas. ¿Pues si este derecho tienen los pueblos, por qué no podrán tener las Provincias ese otro, en un caso que viesan que sus Diputados traicionaban á los intereses de la Patria?

El señor Diputado que habló último dijo, que era un error clásico el decir que las Provincias que estubiesen ocupadas por el enemigo no podian tener diputados en el Congreso, yo digo que ese error que el señor Diputado clasifica de clásico, no es sino una opinion que tiene fundamentos muy grandes para ser sostenidas; ¿ó se querrá que por las provincias que estan ya en poder del enemigo haya el derecho de ponerles suplentes; derecho el mas espantoso que hay? Por otra parte, cuando yo hablaba de Provincias conquistadas fue mi ánimo decir que dejaba de existir cuando despues del establecimiento de la paz, habia venido á quedar en poder del extranjero. Uno de los puntos que se tocaron por el señor Diputado era el que una provincia que está en poder del enemigo no tiene derecho para mandar Diputados al Congreso: la razon de esto la tenemos también en un ejemplo reciente entre nosotros. La Provincia Oriental estuvo en poder del enemigo; y con todo eso el Congreso resistió no solamente la incorporacion de la Provincia, sino que pudiera también mandar Diputado al Congreso, véase aquí por los mismos principios como una Provincia en poder del enemigo no tiene derecho para mandar diputados. Por todo, yo insisto en que esta ley se suspenda, y solo se trate de ella cuando se forme la Constitucion.

El Sr. Gallardo: Ciertamente, Sres., que no es facil decir mas de lo que se ha dicho en favor del proyecto presentado por la comision, pero hai ciertas razones, entre las que se han ofrecido, sobre las que creo no está demas una esplanacion, para hacer sentir mas su fuerza, y convencer. Puede decirse, que por momentos urge la adopcion. Yo creo, por lo que acaba de decirse, que se parte de una equivocacion, cuando se dice que se niega á los pueblos ó Provincias el derecho de remover sus Diputados. Yo, Señores, no he oido á ningún Diputado que haya dicho esto, lo que sí me parece que se ha negado es el ejercicio de este derecho, porque ciertamente que debe haber un poder en la soberania para separar de sí al hombre que ha elegido, como de hecho lo tiene también el pueblo para juzgar de un crimen. Lo que se ha negado á las juntas es el ejercicio, y se ha dicho que él debe prestarse por el Congreso mismo; y, á mi juicio, de otro modo seria imposible se hiciera. Ya se ha manifestado por el Sr. Diputado, miembro informante de la comision, la razon mas poderosa para convencer de la justicia de este principio, ¿y cual es Señores? Ese despotismo sin límites, esa forma deforme é inquisitorial, con que se ven juzgados los hombres mismos que habian recibido la confianza de los pueblos. ¿Pues qué, el fallo secreto y malicioso, la sesion de una noche de una junta electoral provincial, es bastante forma para separar, y anular para siempre la reputacion y buen nombre de un ciudadano? Pues este es el resultado mas práctico de una separacion, que hoy mira el Congreso. Fijémonos en todas las magistraturas de los pueblos. El poder ejecutivo, por ejemplo, elige los jueces, pero él no puede separarlos sin ser oidos, sin que cometan crímenes, y sin guardar aquellas formas que están establecidas. Y cuando esto sucede con los jueces, ¿se quiere que los diputados, aquí reunidos, hayan de ser juzgados á tanta distancia cuanto hai á las juntas de provincia? Esto, Señores, sí, que es injusto. Se acaba de hacer un análisis de los males que atraeria no ser así, y se ha puesto el ejemplo de que algunos Diputados podrian complotarse, é infringir, ó contrariar, no solo los intereses de la Provincia á que pertenecen, sino también los nacionales, y que en este caso seria una injusticia que la Provincia no pudiese removerlo. A mi modo de ver hablamos de una quimera, pero cuando esta quimera tu-

[p.] 23

viera existencia, ¿quien ha dicho á esa misma junta provincial que ella es el juez del delito? ¿Quien le ha quitado el derecho á esa junta de presentarse, y pedir contra esos traidores de su Patria en el Congreso? No es esto mas consecuente con la forma que universalmente rige á la república? Pues, yo hago la hipótesis contraria, y entonces pregunto, ¿quien seria el juez de este gran crimen? Si existiendo el derecho de remocion (quizá estaria por decirlo sin reboso, en los Gobernadores), si existiendo el derecho de remocion, digo, en las juntas provinciales, los diputados se complotasen con ese Gobernador para contrariar los intereses de la Patria, y que el Congreso no pudiera entrar á separarlos, aunque estuviera convencido de este crimen, ¿cual seria el mal? Cuando los representantes de las provincias no son mas que tres ó cuatro hombres, ¿quien seria juez de este crimen? ¿La hipótesis, la mera suposicion de esta materia, no convence de que todo está por que el Congreso sea el único juez de los Diputados?

Pero, Sr., se apela á la desazon que debe causar esta ley á los Pueblos que están descontentos, pero, Señores, ¿y los Pueblos que están contentos no tienen tambien derechos? ¿Y no es sabido que estos son los mas? Señores, el Congreso ha venido aquí á hacer la felicidad de la Patria, no á estar mirando á cada paso el semblante de los que mandan á los Pueblos. No, Señores, estos son temores perniciosos, y que es necesario extinguirlos. El Diputado que se sienta aquí, es necesario que sepa que no ha de ser removido por cualquier cosa, que sepa, que el juez suyo, no ha de ser aquel que le observa de cerca, y no el que le mira á la distancia. ¿Pues qué, los Pueblos que han depositado en el Congreso, la gran confianza de constituirlos, pueden resistir que tengan tambien el derecho de juzgar á los Diputados? Esto es una mezquindad, y ya he dicho, mas de una vez, que estas indicaciones son injuriosas para los Pueblos, pues ni piensan en ellas: yo les hago la justicia de creer que si han depositado en el Congreso sus mas caros intereses, no pueden desdefiarse, porque en el Congreso esté el poder de remover los Diputados.

Señores, ya es preciso pasar á la distincion justa, y exacta, que se hizo por el Sr. Diputado, miembro informante en su discurso. No porque las Juntas Provinciales elijan los Diputados han de poder removerlos; prescindiendo de estas razones tan sólidas que

acaban de exponerse: la remocion importa un acto injuriante y deshonroso al que se le impone, importa denigrar la opinion del ciudadano, si ella no se ejecuta como la ley determina; y desde el momento que no se haga como la ley determina, ella es arbitraria, y desde que se arbitraria, deja en problema la remocion del Diputado. La eleccion se hace por el Pueblo libremente, y nadie se dá por ofendido, ni deshonrado, porque no le hayan elegido, y he aquí, porque en este segundo caso, debe haber formas y garantias. ¿Quien querrá ser Diputado, pregunto yo, si puede ser removido en un solo dia al capricho de un hombre, como se ha visto? ¿Cual es la garantia que este hombre tiene para verter sus opiniones en esta sala? Así es, Señores, que yo nunca me podré fijar en el disgusto que pueda causar á los Pueblos esta medida. Ella es justa, y se confiesa que es necesaria, debe haber una regla general, que ponga en nivel á todos los Pueblos, y que los Diputados tengan tanta seguridad los unos como los otros. Si la ley hace asomar resentimientos en uno, ú otro punto, ellos deben sofocarse por los intereses de la Patria, que es lo principal.

El Sr. Paso: Yo habia esperado mas oposicion al proyecto, y como me quedo solo, me veo en la necesidad de decir algo de lo que quizá me obliga á resistirlo. Despojemos, desde luego, la materia en cuestion de los coloridos todos de la declamacion, de los sustos, de los temores en el estado de los pueblos. Todas estas cosas tienen riesgos por el pro y por el contra. Celebro mucho haber oido citar una autoridad como la de la convencion de Norte América, con respecto á la remocion de los Diputados del Congreso Constituyente.

El Sr. Gomez: No es del Congreso Constituyente, es la acta de federacion, por la cual quedó constituido en aquella clase el estado: hasta el año 87 se podian remover los Diputados, pero en este año se dió la nueva Constitucion, propuesta por Washington, y entonces sí cesó ese derecho.

El Sr. Paso: Y si una tal convencion como la de los Diputados que formaban la confederacion, opinó así, creo que su autoridad me pone á cubierto de toda censura.

/Oigo como fundamento Gefe en esta cuestion, que la facultad de remover los Diputados debe ser del Congreso, porque los Diputados son nacionales, y desde la incorpora-

ip.1 24

ip.1 26

ip.1 26

ción al Congreso ya no pertenecen á las provincias: pero sea de esto lo que fuese, ¿que es lo que se trata de hacer, y por quien se va á hacer? Se trata de organizar y constituir una Nacion, bajo de la forma en que despues se ha de vivir, con la idea de que prospere y se haga feliz, que es el objeto y fin de toda Constitucion. Y la obra del Congreso Constituyente, cual es? Formar esta Constitucion. No hay, pues, todavia Nacion formada, porque ella se formará por este órden. ¿Y quien la formará? Los Diputados de las Provincias [*sic*: o]; ellos formarán esta obra como obra toda de las Provincias, y no de la Nacion. Hablando con propiedad, si se mira lo que en el dia hay, se verá que no es mas que un cuerpo de agregacion, llévase la idea y la imaginacion donde se quiera, y apesar de ser una verdad que hay un cuerpo moral que llamamos Nacion, Nacion diseminada, sí hay; pero en el Congreso no hay Nacion: lo que hay es, hombres que han enviado todas las Provincias, con la idea y tendencia de marchar á establecer esa Nacion, que es el objeto y descos de todos: pero, no hay mas que cuarenta, cincuenta, ó cien Diputados juntos, y nada mas. ¿Como, pues, podremos prescindir de la naturaleza de la obra, de reconocer en los Diputados la direccion que traen de sus Juntas, el carácter de las Provincias que los mandan, y la mision toda de ellas en la parte que tienen en la obra á que los destinan? Si algunos señores conceiben que hay algo mas que esto, desearia lo manifestasen. Yo reclamo ahora el buen sentido para reproducir la reflexion que hice anteriormente. Al tiempo de constituirse las Provincias en un Estado, cada una de ellas puede ser mas ó menos, y muy gravemente perjudicada en su territorio, en sus derechos, en los fondos de su riqueza y medios de prosperar; despues que se haya constituido el Estado, ya trazados los caminos y senderos por donde el Diputado deba marchar en representacion de su provincia, es menos espuesta su marcha, y no tiene tanto que temer aquella; mas cuando se forma esa obra, se la puede perjudicar de mil modos, como antes dije, principalmente si sus diputados no la sostienen. Cuando se trataba de la desmembracion del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y de la nacionalizacion de sus Puertos, Aduanas, y establecimientos públicos, esta fue una de mis principales objeciones. ¿Y habrá quien pueda

dudar de los justos derechos que cada provincia puede promover por sus Diputados? Recuérdeselo lo que sucedió en Norte América, cuando para formar los fondos públicos, y las rentas generales, se trató de apropiarse los Puertos y Aduanas de las Provincias: cinco de ellas Virginia, Massachusetts, el Mariland, y dos otras de que no hago acuerdo, lo resistieron vigorosamente: la enciclopedia dice, que su resistencia era muy justa; ni despues se obtuvo, sino porque se acomodaron y avinieron por voluntarias transacciones, y reciprocas concesiones. Como en aquel caso, en otros debe suceder, que ha [*sic*] título ó pretexto del interes general se puedan inferir á las unas perjuicios y agravios, para favorecer á las otras. Cuando esto suceda, (podrá la Provincia ser indiferente á que el Representante que manda, desatienda, sea negligente, contemporice, ó de otro modo haga valer menos los derechos que otro mejor que él podria esforzar, y que la Provincia tolere su daño por falta de accion para separarlo? Se dirá tal vez, que despues al tiempo de reconocer y aceptar la constitucion podrá reclamar y obtener su reparacion: mas, ¿quien no ve cuanta es la diferencia de esperar, á remediar el mal, á precaverlo? Concluyo, que, por mi opinion, no debe aprobarse el proyecto.

SE LEVANTA LA SESION.

En este estado, siendo la hora avanzada, se suspendió la discusion, quedando con la palabra el miembro informante de la Comision, y se acordó que mañana continuaria la discusion pendiente y serian considerados los demas asuntos repartidos, con lo que concluyó la sesion, retirándose los señores á las tres de la tarde.¹

/Sesion del 12 de Abril de 1826.²

Señores.
Vice-presidente,
Don Manuel
Antonio y
D. Marcos
Castro,

Reunidos en su sala de sesiones los señores representantes cuyos nombres constan del márgen, fué leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19, del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienzan el n.º 118 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 656 y 657, lámina XXV, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

Don Gregorio
y D. San-
tiago Funes,
D. Inocencio y
D. Calixto
Gonzales,

Andrade,
Paso,
Gomez,
Somellera,
Gallardo,
Bedoya,
Lozano,
Maldonado,

Arguello,
ip. 2 /Agüero,
Portillo,
Galan,
Gorriti,
Castellanos,
Garmendia,
Helguera,
Carriegos,
Iatorre,
Pinto,
Acosta,
Cavia,
Igarzabal,
Mancilla,
Larrosa,
Carol,
Vera,
ip. 2 Delgado,
Blanco,
Vidal,
Mena,

Con aviso.

Zavaleta,
Villanueva,
Zegada,
Balcarce,
Velez,
Laprida,
Moreno,
Bulnes,

Sin aviso.

Castex,
Vazquez.

Con licencia.

Arroyo.

Al tomarse en consideracion esta indicacion, el Sr. Ministro de Gobierno, que habia entrado con el de Hacienda, pidió que la Sala suspendiese el considerar este asunto hasta haber oido al señor Ministro de Hacienda, que estaba encargado por el Gobierno de proponer al Congreso una medida tan grave como urgente. En su virtud le fue otorgada la palabra al señor Ministro de Hacienda.

El señor **Ministro de Hacienda**. — Señores representantes, el Ministro que tiene el honor de hablar por primera vez en la Sala del

Se dió cuenta en seguida del dictamen y proyecto presentado por la comision de negocios constitucionales, con motivo de la nota pasada por el Presidente de la República, pidiendo que el Congreso fijase el tiempo desde el cual debe empezarse á tratar la constitucion del Estado; y se mandó repartir á los señores diputados.

También se presentó y repartió á los señores diputados el proyecto de decreto presentado por la comision de hacienda sobre los presupuestos de gastos para el servicio de la casa y secretaria del Congreso.

El señor vice-presidente instruyó á la sala de la contestacion que habia dado el señor Bulnes, con motivo de la indicacion que se hizo en la sesion del 10, manifestando que su enfermedad no le impediria asistir en los dias de buen tiempo, y aun en los destemplados si su presencia fuese urgente.

Luego el señor Acosta, miembro de la comision de legislacion, hizo presente á la Sala que se habian pasado á esta varios asuntos pertenecientes á la de peticiones, entretanto que ésta no se formase; mas que estando en el dia establecida, y nombrados sus miembros, parecia regular acordar se les pasase los asuntos á que hacia referencia.

Congreso, muy bien apercibido del respeto que manda la presencia de esta augusta Corporacion, siente mucho que su voz, desconocida en la Sala, no tenga el favor que dá la posesion y el tiempo á los oradores que se pronuncian en ella; y este sentimiento es tanto mas positivo cuanto que tiene que espresarse en un asunto sobre el que, es presumible que la Sala no querrá escuchar si no es una completa suficiencia; sin embargo el Ministro hablará con confianza; porque al mismo tiempo está persuadido, que cualesquiera esfuerzos que haga por llenar sus deberes es un homenaje debido y aceptable á las luces y patriotismo de los señores representantes de la nacion.

A consecuencia de un proyecto de ley presentado por el Exmo. Sr. Presidente de la República el dia anterior, en que se proponen á la consideracion del Congreso las medidas que deben adoptarse para proveer al mantenimiento del crédito público y comercial, dando garantía á la especie circulante para que pueda intervenir en las transacciones mercantiles y públicas/apoyada en la confianza necesaria; se ha hecho preciso y se ha ordenado al Ministro de Hacienda que recabe de la Representacion Nacional la sancion de un decreto sobre tablas, que sostenga el presente estado de cosas, entretanto y como preliminar para abordar á las peligrosas y delicadas cuestiones que se susitarán en la discusion del citado proyecto.

Entretanto que otro orden de cosas no exista el Congreso verá facilmente que en un punto vital como el presente no seria ni prudente ni posible que la sociedad se mantuviese sin alguno. El tiempo no permite elegir, ni hay capacidad de adelantar lo que no puede ser sino el resultado de largas y profundas meditaciones controvertidas en una discusion afanosa; es menester, pues, que el Congreso, pisando con fijeza sobre lo que existe, proporcione bastante tiempo y calma para tratar con serenidad los puntos dificeles que envuelve el proyecto presentado ayer, y no permita que ni las agitaciones consiguientes á la oscilacion que sucederia á la incertidumbre en materias de tal interes puedan turbarlo; ni que la mania de especulaciones teóricas puedan producir temores que hagan sufrir una considerada reversion contraria á lo que se resuelva, si como el ministerio piensa, el proyecto presentado es el único medio adoptable en las circunstancias. Sin mas fundamento, pues, que el que

haya para anteponer y tratar prejudicialmente una cuestion que se presenta esencialmente con este caracter, y que pide por su naturaleza y consecuencia una resolucion instantanea porque lo que puede hacerse pide actos sucesivos y tiempo, el Ministro se autoriza para suplicar á la Sala quiera tomar en consideracion sobre tablas el proyecto de decreto que ahora tendré el honor de presentar.

El Gobierno de la provincia de Buenos Ayres, por graves razones sin duda, habia relevado al banco de descuentos por tres meses de la obligacion en que estaba de cambiar sus notas en metálico; gozaba aquel banco de este privilegio cuando se acordó por el Congreso sancionar la carta del banco nacional, y en la union de aquel establecimiento el nacional entró tam/bien á disfrutar de los beneficios de la disposicion mencionada del Gobierno. Pero su término ha espirado, y los inconvenientes principian á sentirse. No podria el banco satisfacer la demanda de metálico que hay; no convendria tampoco permitirle sin comprometer gravemente la salud pública. El público, entretanto que no conoce disposicion que embarque al banco el cumplimiento de sus deberes, empieza á agitarse, y la inquietud que produce en los ánimos la disposicion en que está el Gobierno de no permitir pagar en metálico antes que se haya obtenido una resolucion especial principia á producir una debilidad en el crédito de las especies circulantes del banco. Las razones que se verterán en apoyo del proyecto de ley dispararán las prevenciones que asoman. Mas entretanto esto llega, parece indispensable no permitir que, por defecto de una disposicion legal, que debe tomarse hoy dia, se dé lugar á acontecimientos capaces de producir alteraciones irreparables en las fortunas de todos los habitantes de la capital. La tendencia del público, inquieto ya á la expiracion del término de los tres meses predichos se ha advertido y expresado por algunas casas particulares de mucha consideracion. El mismo banco nacional, si no se sanciona el decreto propuesto, puede ser traducido ante el tribunal del consulado hoy mismo, donde ya se ha deducido una cuestion sobre la palabra *efectivo*, á la cual se le dá el sentido de moneda *pecuniaria sonante*. Si esto sucede ¿quien no vé que el banco no se dejará hacer un requerimiento tal sin volverlo contra los que forman la lista de su crédito activo?

¿Y qué capacidad tiene el público, hoy que la estraccion del metálico es compulsada al exterior por causas tan extraordinarias como la guerra, la cesacion de la exportacion de nuestros frutos, y causas particularisimas de otra especie que obran activamente en los mercados exteriores de nuestra relacion para realizar las especies circulantes? La situacion del país reclama la sancion de la ley propuesta; cuando ella se discuta se probará que su ruina es inevitable sin ella. Pero el mal se habrá anticipado en gran parte y de un modo irreparable si el Congreso, antes de empeñarse en la discusion de aquella gran medida, no dá una resolucion que asegure la calma de los espíritus y decida la *cuestion prejudicial*. ¿El banco no debe pagar: no tiene facultad para dejarlo de hacer? Entre tanto que se le faculta ó no ¿qué se hace? El ministro no encuentra otro arbitrio que el que se expresa en el siguiente

[p. 5]

PROYECTO DE DECRETO.

Interin el Congreso delibera sobre las medidas propuestas por el P. E. para garantir el valor de los billetes del banco, deberán estos circular, como hasta el presente, y admitirse en todas las transacciones como moneda corriente.

¿SI ESTE ASUNTO SE HA DE DISCUTIR SOBRE TABLAS Ó NO?

El señor **Presidente**.— La Sala ya ha oido la exposicion que ha hecho el señor Ministro de Hacienda: ella decidirá sobre tablas ¿si se ha de pasar á discutir el proyecto ó no?

El señor **Ministro de Gobierno**.— Es necesario que antes de entrar á votacion, la cosa se considere con un poco de detencion; que se discuta, y no se entre á una votacion á ciegas. El Ministro de Hacienda ha exigido, y con justicia, que el Congreso resuelva desde luego y delibere sobre el proyecto que acaba de presentar. Esto es necesario que el Congreso lo haga inmediatamente sobre tablas, y no levante su sesion sin que quede acordado. El crédito del establecimiento, el crédito del país, la fortuna de todos los individuos que componen esta República, están empeñados en esta medida. Sin ella el Congreso verá muy luego empleados á todos los tribunales en demandas y cuestiones; y no traerá otro resultado que el mayor descrédito del establecimiento, del crédito existente

en la capital, y sobre todo la ruina absoluta de todas las fortunas; porque no hay uno que no esté inmediatamente ligado por el banco nacional. Es necesario advertir que cualquiera cuestion que haya entre particulares, como ya lo ha deducido /el Ministro de Hacienda, la habrá despues con el banco nacional. Si hoy á los particulares se les obliga á cubrir sus créditos en metálico, esos mismos tratarán despues de obligar al banco á que cubra los suyos en la misma forma, y á que cumpla su deber conforme á la ley; y no habrá un tribunal que no le obligue á ello. El banco no puede hacerlo, y no puede hacerlo por las circunstancias; en primer lugar por las que precedieron á su formacion; en segundo lugar por las circunstancias de la guerra en que la nacion se halla; y tercero, es preciso decirlo con franqueza, por la hostilidad abierta que algunos hombres demasiado egoistas y conducidos por un espíritu de codicia, hacen á los progresos del banco nacional. En fin hay innumerables consideraciones que, agregadas á la falta de numerario circulante en el pais, imposibilitan por de pronto al banco á convertir sus billetes en metálico como se le obliga por la ley. El muy pronto se pondrá en aptitud y llenará este deber, porque desde su establecimiento se están tomando todas las medidas al efecto por el Gobierno y por el banco mismo. Es necesario, pues, dar desde luego la resolucion que se propone. Ella, señores, no es grave, es necesario persuadirse de esto; ella es una resolucion extraordinariamente sencilla porque ella es del momento, interin el Congreso delibera sobre la medida que el Gobierno ha propuesto para garantizar el valor de los billetes. Aquella medida podrá ser grave; el Congreso la considerará; el Ministro manifestará entonces sus ideas á este respecto, y los señores representantes no dejarán nada que descarr para ilustrar con sus luces esta cuestion tan importante al pais; mas entretanto el proveer una medida, que es del momento, esta en ningun sentido puede ser grave, mucho mas cuando cuando de no adoptarlo hoy, ya ha expuesto el Ministro de Hacienda las consecuencias que traeria al crédito del banco, al del Gobierno, y á los demas establecimientos que existen en esta capital, y están fundados sobre el crédito. Así pues, yo me tomo la libertad de recomendar á los señores representantes que sobre tablas y antes de levantar esta sesion dejen resuelto /y sancio-

nado este proyecto de decreto que se ha presentado por el Ministro de Hacienda á nombre del Presidente de la República.

El señor Gallardo. — Pido la palabra para comprobar al Congreso que efectivamente yo soy un testigo de uno de esos juicios que se han indicado por el señor Ministro de Hacienda, y sobre el que he sido consultado porque un particular recibió dinero á volverlo en onzas de oro. El documento lo decía así, mas es evidente que hoy no se haya dinero para ello: él fué á pagarle en billetes del banco y se trabó esta disputa entre ambos, y sé que se puso la demanda ante el consulado. No sé adonde llegarí, pero es un hecho que existe la demanda: y aunque yo conozca la necesidad de la obligacion no es posible desentenderse de la necesidad é imperio de las circunstancias. Y desgraciadamente se ha hecho entre un hijo del pais y un extranjero: el extranjero es el demandado, y el hijo del pais le exigía las onzas de oro. Yo dí mi opinion por esta misma medida; y en su consecuencia creo de absoluta necesidad que el Congreso la adopte. Contra lo imposible y lo que es de absoluta necesidad no hay nada que oponer, y á ello deben obligarse las opiniones y las leyes mismas.

El señor Gomez. — Al que esté poco versado en los negocios del banco, en la historia de los diferentes bancos establecidos en el mundo, y en los recursos que han empleado las naciones en los conflictos de la guerra, particularmente en naciones nuevas, podría sorprenderle la naturaleza del suceso que ocupa hoy al Congreso; pero los que estén al cabo de esos bancos, y sobre todo los que estén impuestos en la historia del banco establecido en Buenos Ayres, y en su situacion real de mucho tiempo antes de ahora, deberán advertir que esto no es sino una consecuencia natural; ella es nacida no de la naturaleza del establecimiento, sino de las circunstancias accidentales que nos rodean en nuestra actual situacion. Mucho tiempo hacia, aun antes que se estableciese el banco nacional, que el banco de descuentos no tenía el metálico suficiente para /hacer frente al pago de todas las deudas que tenía contraídas. El marchaba sí, ó por la necesidad misma de la circulacion, ó por la prudencia de sus acreedores, ó por algun otro principio, que no es del caso detallar; pero desde el nacimiento del banco nacional esas circunstancias que preexistían han tomado

un nuevo caracter, tal es el de la guerra. La rivalidad quizas ha tomado mayor cuerpo, y puede ser que hayan aparecido causas particulares, que hayan determinado la accion y agitado la codicia de los que, hoy ocupados solo de sus intereses parciales, y sin ninguna consideracion á la causa pública, hacen tentativas que tienden por una parte á asegurar bien su bolsillo, y por otra á comprometer el crédito de un establecimiento del que hoy pende nada menos que la existencia del país. El hecho, pues, es que el banco nacional no tiene metálico suficiente, poco mas ó menos como no lo tenia el banco de descuentos, y que realmente no hay medios en estos precisos momentos de suplirlo. ¿Y qué es lo que corresponde? Las consecuencias ya se han indicado por el ministerio; y ellas son demasiado sensibles para que no puedan ser apercibidas de todos. Lo que es consecuente es que la ley haga lo que debía hacerse por un compromiso general de todos los interesados; compromiso que no es practicable por la inmensidad del número de ellos, y por la enorme diferencia de sentimientos. En este caso todos los interesados deben entrar en el compromiso, y no exigir el pago precisamente en metálico, esperando á lo que el tiempo y las circunstancias deben dar y darán realmente, velando con actividad el Gobierno que preside el Estado; pero mientras no es esto practicable es menester ocurrir á la ley; que la ley haga lo que debería en el interes comun y en el interes individual hacerse por el consentimiento de todos, porque nada es perjudicial si es general á todos. Dictada la ley, por la cual los billetes serán considerados suplirán á la moneda, y que nadie estará obligado á pagar en metálico, resultará un consentimiento general á excepcion de los pocos individuos que quieran especular sobre la ruina del país, y sobre la ruina / de los demas; pero los sentimientos de estos importarán poco en este caso. Debe agregarse que la necesidad del medio circulante es tal, y la medida á virtud de este principio se recomienda por sí misma de manera, que tendrá su efecto sin experimentar ningun género de resistencia. En la nota del Gobierno se ha citado el respetable ejemplo de Inglaterra. Si las circunstancias actuales se observan, se verá que ellas son tan imperiosas que deben producir el mismo resultado: naturalmente habia entrado en la discusion del artículo; pero esto ha sido preciso deducir

para hacer sentir que es menester resolver el negocio sobre tablas, porque sin una medida tal habria una inquietud general, inquietud que trascenderia á los hombres mas patriotas, á los mas desprendidos, á los mas sensibles á la causa pública, y al bien de todos los ciudadanos, al ver que se hacen gestiones particulares, que se pronuncian sentencias en favor de determinados individuos, y que deben producir una diferencia en los valores que consisten en los billetes que actualmente se poseen. Es menester, pues, no perder un momento. No solamente, señores, se interesan la fortuna pública y los bienes particulares, sino que tambien se interesan la existencia del país, la tranquilidad y el órden. Apenas podria presentarse al Congreso un asunto que exigiese mas urgencia, no porque él envuelva dificultades en el medio que ha de adoptar, sino porque esta adoptacion es menester que se presente á manera de un remedio eficaz que se receta á un enfermo acometido de un grave insulto [*sic*], y que debe aplicarse sin pérdida de un instante. Apoyo, pues, la indicacion hecha por el Ministerio, para que se resuelva sobre tablas este negocio.

No habiéndose ofrecido otra observacion se puso en votacion — ¿si este asunto se ha de considerar sobre tablas ó nó? — Resultó la afirmativa por votacion general.

El señor Mancilla. — Deseo que el señor secretario lea la ley del Congreso en que se garantieron los billetes del banco de descuentos.

El señor Ministro de Gobierno. — El señor diputado / me permitirá que le observe que aquellos billetes solo fueron garantidos hasta el establecimiento del banco nacional.

El señor Mancilla. — Cuando el Congreso nacional se ocupó en dar una ley, que garantizase los billetes del banco de descuentos, fue despues de estar convencido de que aquel establecimiento no podia de ningun modo reducir á metálico el papel: ella sola importaba el que el Congreso proveyera luego que se estableciese el otro banco. Establecido el banco nacional, el Congreso ha visto practicamente, que faltando la posibilidad de sellar moneda, indudablemente su posicion era igual. Desde el establecimiento del banco nacional hasta la fecha, fácil es advertir que aqui ha habido el tiempo necesario para haber podido tomar las medidas que exige la amonedacion, y el que las circunstancias de la guerra en vez de haberse disminuido

se han aumentado. Trasportado el ejército nacional á una distancia tal cual la que hoy se halla, y precisamente en una provincia donde las convulsiones é incertidumbres no podían permitir el establecimiento de una fracción del banco nacional, visto que era de necesidad el acudir por medio de la moneda sellada. Esto, y las asechanzas que indudablemente ha habido, y que los enemigos han procurado extraer la moneda circulante, como también las preocupaciones que toman en casos semejantes todas las personas que no tienen el valor suficiente para esperar un resultado; todo esto ha hecho desaparecer la moneda. Si, pues, el Congreso no encuentra como garantizar el mismo papel, porque en realidad es él mismo que garantió en aquella fecha, porque está convencido de la imposibilidad de sellar; parece que el Congreso está en el caso de tranquilizar por medio de sus determinaciones, y acallar las aspiraciones y diferencias que naturalmente han de resultar, y que ya se ha dicho que están en práctica. Yo, por mi parte, estoy en favor del proyecto en general; sin embargo que me felicitaria siempre que apareciese un proyecto ó idea, que por otro camino salvase los inconvenientes que naturalmente debemos conocer que provendrán de no tomar una medida con la urgencia que es necesario.

[p.] 11 /El señor Agüero (1). — Yo, señores, encuentro en este proyecto de decreto un vacío que realmente parece que no satisface la necesidad misma que se propone el Gobierno, si no es con la inversión de uno de los principios mas bien establecidos y mas generalizados ya en la sociedad; tal es el de no dar jamás, ni en ningún caso, acción retroactiva á las leyes; porque ésta siempre, y en todos los casos, es injusta, y aun es infundada. En el proyecto de decreto presentado encuentro yo este defecto. Uno de sus objetos es cabalmente salir al encuentro á los inconvenientes que ya se tocan de los contratos y obligaciones ya contraídas supuesto el estado actual del banco, supuesta la falta de metálico, y supuesto también el poco valor de los billetes relativamente á la moneda. Estos contratos ya están celebrados, y por consiguiente tienen en sí toda la obligación que ha podido darles la justicia

con que ellos se hayan celebrado. ¿Cómo, pues, la ley vá á hacer desaparecer el derecho que tiene un acreedor sobre un deudor, por un contrato celebrado antes de la sanción del decreto? Esta es la única duda que me ocurre; y quisiera me allanase el señor Ministro para estar enteramente por el proyecto de decreto.

El señor Vidal, (D. Mateo). — Yo me hallo envuelto en la propia duda que acaba de suscitar el señor preopinante, y debo agregar que es por el único objeto que he pedido la palabra, porque reproduzo los mismos principios; que esos contratos anteriores no solo no han sido prohibidos por la ley, sino que han sido hechos mediante autorización de la misma ley; porque ha habido leyes precedentes, que han obligado á las partes á contratar de modo que queden obligadas á lo que hubieren estipulado. Si los contratos, pues, se han hecho bajo la precisa condición que deben pagarse en moneda de oro y plata, y no en otra, que quiere sustituirse ahora, por que los contratantes ya se expresaron suficientemente, y entendieron que entendían por oro y plata lo que no era papel, porque en otro contrato se ha expresado así especialmente, que no sea en papel ni por otro medio circulante que se cree, ¿cómo pues, por una ley posterior pueden dejarse nulos estos contratos, que han sido hechos, no solamente por voluntad libre de las partes, sino favorecidos y autorizados precisamente por la misma ley?

[p.] 12

El señor Somellera. — Yo no encuentro que en esta medida se dé una fuerza retroactiva á la ley: tampoco encuentro que los contratos se anulen en la sustancia; todo lo contrario, del modo posible, vá á hacer la ley que subsista. Cuando falta en un contrato la entrega de una cosa que por dejar de existir se hizo imposible aquella entrega ¿qué hace la ley? ¿Anula el contrato? No señor: ¿dará un paso retroactivo? Tampoco. ¿Cuál es el remedio que en esto cabe? Yo quiero poner el caso mas contraído: yo soy un hacendado que he tratado de entregar una cantidad de mulas para tal tiempo; vino una peste y acabó con todas las mulas de la provincia. ¿Estaré yo fuera de cumplir la sustancia de aquel contrato? No; estaré fuera de entregar las mulas que se acabaron, mas estaré en la obligación de dar el equivalente, ó la indemnización, y esto es lo que cabe hacerse. Señor, que entregue vd. onzas de oro; no hay ninguna, pero tome

(1) D. Eusebio, diputado por la provincia de Córdoba, y se pone esta advertencia para que en lo sucesivo no se confunda con el actual Ministro de Gobierno, que antes fué diputado por Buenos Ayres. [Nota del Diario de sesiones.]

vd. un equivalente por la indemnizacion en otra cosa, porque la ley no puede obligarme á un imposible. Asi que no hay una nulidad en los contratos, ni hay efecto retroactivo en la ley, sino que se dá el único médio que hay en el caso.

—El señor **Agüero**, (D. Eusebio). — Yo no desconozco el conflicto en que pone á esos contratos la imperiosa ley de la necesidad; y así es que tanto como el mismo Gobierno descarta su remedio, pero tampoco desconozco que el decreto vá á tener una efectiva accion retroactiva. El decreto jamas podrá dar á los billetes el valor efectivo que tiene la moneda, porque siempre la opinion de los comerciantes y de los interesados todo preferirá la moneda á los billetes: primero, porque la moneda tiene un valor real; segundo, porque su uso y circulacion es mas general; el de los billetes es circunscripto al país donde se crean. Es, pues, visto que el decreto jamas podrá hacer que efectivamente el papel tenga tanto valor como el de la moneda: no habrá, pues, en este caso otra accion por efecto del decreto, digase si se quiere, por la imperiosa ley de la necesidad, que obligar al acreedor á que reciba este menor valor que se le dá en billetes por aquel otro mayor de la moneda. Señor, que no hay otro modo de satisfacer á vd., y es preciso que se dé vd. por satisfecho, porque es de necesidad: sea enhorabuena; mas siempre resulta el grave inconveniente de que al decreto se le dá una fuerza retroactiva, obligando al acreedor á que reciba este papel que tiene menos valor y mas limitado que el de la moneda; y tampoco me acaba de satisfacer la reflexion que ha hecho el señor preopinante, porque si el señor debia una cantidad de mulas, y no está en el caso de poder cumplir su compromiso, él deberá de reunir y dar enhorabuena el dinero, que ha recibido en papel, y de esta manera cumplirá su compromiso, porque dá el equivalente por el de las mismas mulas; pero, ya he dicho, el papel nunca podrá ser el equivalente de todo el valor de la moneda metálica que se deba.

El señor **Vidal**. — En primer lugar que yo no convengo en esa absoluta deficiencia de metálico para cumplir, al menos, los contratos particulares, que se hayan hecho entre particulares, y por lo que pueden los acreedores demandar á sus deudores. Lo que resulta es que tendrá que comprar esta materia mucho mas cara. En el caso que se ha puesto,

tambien debo decir, que en ese caso seria obligado tambien á cumplir el contrato y á dar las mulas, y si no las tuviese á comprarlas en donde las haya. Por consiguiente no hay una absoluta deficiencia [sic: el, y puede obligarle á un tratante á cumplir su contrato en un tribunal, y en el caso de que no se le obligue á cumplir el contrato, estaria obligado á indemnizar. Usted tiene obligacion de pagar tantas onzas en oro; tienen tanto valor y no me puede vd. dar el número de onzas que me debe, pues pagueme vd. con las que pueda reunir; mas vd. me satisfará el exceso en otra cosa que lo indemnice.

El señor **Ministro de Gobierno**. — Los señores representantes se afanan en la exposicion de fundamentos en contra, que no tienen hoy su lugar; ellos lo tendrán cuando se trate de la cuestion en lo principal. El Gobierno ha presentado al Congreso la necesidad de adoptar una medida; ha propuesto la que á su juicio conviene adoptar: el Congreso no puede deliberar en el momento sobre una materia tan grave y tan árdua, y que afecta á los primeros intereses del país; y los mismos intereses del país demandan una medida provisoria, interin pesando el Congreso todo lo que hay que pesar en este negocio dá una medida permanente, que á su juicio sea mas benéfica y eficaz á los intereses del país. Esta es hoy la cuestion. Todas esas consideraciones podrán ser hasta cierto punto justas; pero, señores, ¿hemos de perder un tiempo que es demasiado importante para considerar los intereses generales y los privados de los individuos, y demorar por esta razon una medida que se reclama urgentemente? Esta es la cuestion, y bajo este punto de vista debe considerarse. El Congreso se ocupará en calma y con toda la detencion que demanda un asunto de tal gravedad; á su tiempo tomará la medida que juzgue mas oportuna á consecuencia de la propuesta del Gobierno; pero entretanto ¿se dejarán fluctuar todos los intereses de los particulares, que se han puesto en la mayor agitacion desde que el proyecto se ha puesto á la consideracion del Congreso? Esto no pueden permitirlo ni el Gobierno ni el Congreso, y esta es la razon porque el Gobierno ha presentado este proyecto, y ha dicho que el Congreso, dejando á un lado todas esas consideraciones, que tendrán lugar á su tiempo, piense en esta medida con urgencia. Pero yo no me escusaré de hacer alguna que otra ob-

[p.] 14

[p.] 13

[p.] 15

servacion que ponga de manifiesto, que hay poca exactitud en la aplicacion de los principios que se han indicado. Es necesario en primer lugar, no suponer, como se ha hecho, que los billetes del banco nacional tienen un valor puramente ideal, equiparándolos en esto á lo que se llama propiamente papel moneda. No, señores: los billetes del banco nacional tienen/un valor real. ¿Por que? Porque están garantidos por valores reales: y desde el momento en que el banco no eche á la circulacion sino una cantidad que no sea mayor que los valores reales que él tiene, los billetes emitidos á la circulacion tienen el mismo valor que tienen aquellos que están para responder por ellos. No sucede lo que en el papel moneda, porque un Gobierno que está autorizado para emitirlo, emite toda la cantidad que necesita sin tener en reserva el valor real, equivalente á lo que emite. En esto, pues, no hay riesgo; el que hoy se vea obligado á recibir mil pesos en billetes por mil pesos en plata ú en oro nada pierde; no hace mas que conservar esa moneda en papel suficientemente garantida por valores reales, de que al vencimiento y al tiempo determinado se ha de convertir en oro ó en plata, porque este es el caso, señores. Por lo demas, si hay algunos especiales, en que los contratantes se hayan comprometido á entregar ó recibir oro ó plata, pastas, &c., eso corresponde á los tribunales de justicia que harán la aplicacion de la ley, la que en su concepto deba hacerse; mas entretanto lo que corresponde hoy hacer es, que los billetes del banco nacional sean recibidos como moneda corriente en todas las transa[c]ciones del banco: esto es, que el que tenga celebrados contratos de antemano, sea obligado á recibir los billetes como moneda corriente, porque antes de ahora no estaba obligado. Los billetes del banco no tienen una circulacion forzada, ella es libre; el que quiere los recibe, y el que no, dice: no quiero, venga plata. Asi, pues, se trata de dar esa circulacion forzada, y que no se permita á ninguno que tenga que recibir alguna cantidad por contrato celebrado de antemano, decir no quiero billetes, quiero plata, porque los billetes no es moneda corriente como lo ha sido hasta ahora. Es necesario, señores, convencerse de esta verdad; no hay ningun perjuicio á ningun particular; hay sí grandes ventajas en adoptándose esta medida: el Ministro las deducirá cuando llegue el caso de ponerla en discus-

sion; pero no hay un perjuicio porque ese papel es un papel moneda, que no tiene un valor ideal, sino/que tiene un valor real, en cuanto está garantido suficientemente. Por lo tanto, y por lo que es necesario adoptar una medida urgente, como la que propone el Gobierno, y no habiendo otra que tomar, es de necesidad absoluta, que para calmar los ánimos y las agitaciones, que son demasiado sensibles ya en el comercio, y para no aumentar los conflictos en que nos pone el estado de guerra en que nos hallamos, y sobre todo, para no aumentar el descrédito del banco nacional fomentado desgraciadamente, no solo por nuestros enemigos, sino por hombres egoistas que especulan á costa de la causa pública, y para poder ocurrir á la grande necesidad de las circunstancias, exige el Gobierno que se adopte hoy el proyecto que propone, y se declaren como moneda circulante los billetes emitidos á la circulacion como moneda nacional.

El señor Castro. — A mi no me ha asustado el proyecto de decreto: me habria si asustado si no se hubiese tomado inmediatamente en consideracion, como un remedio que precaba el mal, que amenaza por momentos. En cuanto á los resarcimientos é indemnizaciones no me parece que es cuestion del dia, es cuestion, como se ha dicho, de los tribunales. Se ha contraido una obligacion; por la cual uno se obliga a pagar 8,000 pesos en moneda de oro, en doblones de á 4 pesos. Yo como juez quien sabe si, aunque el Congreso decida esto, diré: pague en doblones; y si no los hay, entraré en otra cuestion que debe resolverse, que es la indemnizacion, y diré: pague el interes ó daño; no le condenaré por culpa sino por via de resarcimiento. Pero no es este el caso presente. Yo prescindo de si este decreto es momentaneo, y si tiene ó no efecto retroactivo, cuando se trata de una medida urgente, y que vá á atajar un mal, que vá á producir efectos mil veces retroactivos no contra personas determinadas, no contra Pedro, ni contra Juan, sino contra todos los bolsillos, contra todo el país, y contra esos calculistas, que tienen el dinero guardado; contra esos mismos que andan averiguando si tiene efecto retroactivo ó nó; cuando se sabe que en semejantes circunstancias la ley de/la necesidad hace callar todas las leyes. Los que hayan leído la historia de los bancos mas acreditados, como el de Londres, recordarán (yo no sé si me equivoco) que en el

[p.] 16

[p.] 17

año de 95 derrepente [sic] se agolpó el pueblo furioso á las puertas del banco; porque cuando al hombre le tocan á la propiedad se enfurece. El gobierno, en la mayor inquietud, para contener esta convulsion política, se vió en la necesidad de tomar una disposicion, que á la vista comun parecería un despotismo; pero que fué un despotismo del génio, que salvó á la nacion, mandando lo mismo que hoy se propone; que los billetes del banco sean recibidos como moneda circulante. ¿No podría suceder esto mismo hoy ó mañana cuando la ansiedad de los interesados se vá aumentando? ¿Y no podria suceder que el Gobierno hubiese tomado ya alguna medida en este caso? ¿Y entonces digo yo: qué efecto sentirian las fortunas de todos los individuos desde el primer propietario, desde el primer comerciante, hasta el último asalariado, que están mas ó menos interesados en el sosten del banco, pues no hay quien no tenga en su casa 4 ó 5 pesos en billetes? Éste si, que seria efecto retroactivo, á mas de que, como se ha dicho por el Sr. Ministro, no es papel moneda; tiene un valor conocido. Ojalá que, como en Londres sucedió, las casas mas respetables de comercio y de fortuna saliesen á garantizar inmediatamente su propio crédito, pues no harian otra cosa. La medida es urgentísima tanto mas cuanto la existencia del crédito del banco lo reclama. Se me olvidaba: sé ciertamente, que los directores del banco preparan una demostracion evidente del estado de solubilidad que el banco tiene y de la seguridad que tiene de sus intereses, porque lo mismo es asegurarnos que tenerlos en moneda efectiva: esto si que es muy accidental. Pero iba diciendo, la medida es tanto mas urgente cuanto la existencia del crédito del banco lo reclama, y de la integridad de su crédito pende la existencia del país en el día.

El señor Paso. — Sin embargo de la exigencia con que se propone el proyecto para una resolucion pronta, creo que se debe dar tiempo para meditar el asunto, que no le considero/esclarecido; porque mas mal será anticipar dos, cuatro ó seis horas, una resolucion que no sea ajustada y que no llene la necesidad que la demanda. Convendrá tal vez un intermedio para tomarse tiempo y consultar el asunto.

El señor Gomez. — Aunque se haya determinado que se considere este asunto sobre tablas, no es preciso que se resuelva en el acto: puede haber intermedio.

El señor Ministro de Gobierno. — Ya he dicho que la cuestion es sencillísima, y yo creo que los señores representantes se habrán convencido de esto. Podrá haber grandes dificultades para adoptar el medio permanentemente; pero para adoptarlo por uno, por dos, por cuatro dias, en fin, señores, por el tiempo que el Congreso tarde en adoptar esa medida permanente, ¿qué riesgo corre? Sea en efecto un error positivo el decreto que se propone ¿qué riesgo se corre? Entretanto demorar esta medida una hora produce grave inconveniente. Yo lo haré ver.

El banco está obligado á pagar á la vista sus billetes; de esta obligacion que le impone la ley, no hay quien le releve. En las atribuciones del Gobierno y en sus circunstancias estaba el dar una medida tal como la que se propone por el momento, interin que el Congreso resolviese sobre el particular; sin embargo ha creido que no debia hacerlo y que debia dejarlo á la legislatura nacional, porque así el crédito del banco se apoya desde el momento que se vé que medidas de esta naturaleza no arrancan del poder, sino de la ilustracion de los señores representantes de los pueblos. El pudo darla, si, señores, y al efecto podia recordar lo que no está muy lejos de nosotros. En el banco de descuentos el Gobierno de Buenos Ayres por sí, sin consultarlo á la legislatura de la provincia, y sin dar cuenta, relevó al banco de pagar en moneda por tres meses. Esto mismo ha podido hacer el Gobierno general en esta medida, pero ha querido que lo haga la Representacion Nacional. Decia, pues, que corria grande riesgo en demorarla una hora, porque el banco está obligado á pagar á la vista sus billetes. Si en/este tiempo (p. 19) vá un tenedor con una letra al banco, y exige que se pague en oro ó plata, y no lo hace, puede demandarle ante el tribunal del Consulado, y este no puede menos de obligarle á pagar; y entretanto es necesario que el presidente y directores vayan á la cárcel y que el banco cese. Vease pues, si corre riesgo en demorar que se tome la medida. No nos asustemos; la medida es sencilla y es necesaria: otras naciones la han dado permanentemente, y la han dado sin las garantías que el Gobierno propone en el proyecto presentado, y la han dado en otras circunstancias de las en que se halla nuestro Estado. Luego que ellas cesen, esas dificultades han de venir al suelo: mediante la instruccion de los señores representantes; el

celo de los directores, y la vigilancia del Gobierno, han de sobrar los medios de cumplir el banco sus deberes. Entretanto, si no se toma la medida, ni la ilustracion del Congreso, ni la vigilancia del Gobierno, ni el celo de los directores, nada habrán reparado. Por lo tanto, yo reclamo de los señores representantes, que sin pérdida de tiempo se adopte la medida, y que se deje la consideracion de esta cuestion á la calma para cuando se discuta el proyecto de ley, que ha tenido el Gobierno el honor de presentar ayer al Congreso.

El señor Portillo. — Por el principio general de que en los grandes conflictos nadie debe obligar á la nacion á mas de lo que buenamente puede, cuyo olvido ha causado tan malas consecuencias, estamos obligados á sacrificar nuestras vidas y haciendas, hasta lograr una independencia feliz, por la cual todavia estamos peleando. Esta situacion, en que espone el señor Ministro de Hacienda hallarse actualmente la República, manifiesta que no hay otro remedio que el momentáneo para activar la circulacion por medio de los billetes del banco, dándoles el ser real que en efecto tienen. ¿O hemos de obligar á la nacion á mas de lo que puede en este conflicto? Pues este es el error, que anda rodando, de obligar á la nacion á mas de lo que pueda, sin conocer que obramos contra la naturaleza del gran designio y de nuestros juramentos. ¿Ahora que se presenta

el conflicto de una guerra delicada, en que se debe dar crédito al fondo nacional, hemos de dudar un momento en activar la circulacion por medio de billetes, que corresponden á la moneda? Esto no se debe hablar en el estado presente, sino acceder por el momento. ¿Las fortunas particulares qué arriesgan? Y si arriesgan la situacion lo exige asi. El egoismo nos consume obrando contra las mismas protestas. Yo fui un comisionado por el Gobierno y recibí los juramentos de sacrificar nuestras vidas y haciendas, y todos hemos procedido como unos mercenarios. ¿Tales son los efectos del egoismo! Concluyo diciendo, que me conformo con que sobre tablas se esté y decida por el proyecto.

El señor Gomez. — El proyecto propuesto importa que la ley releve al banco provisoriamente de pagar en moneda las deudas que tiene contraidas, y que á los particulares se les prive de la facultad de desear en el pago de iguales deudas los billetes, y exigir con preferencia la moneda metálica. De parte

del banco ¿qué importa esto sino una moratoria sobre la calidad ó sobre la condicion con que debe llenar su obligacion? Es decir, que queda autorizado el banco para no pagar en metálico por el tiempo que vá á correr hasta que se dé la ley: de parte de los particulares ya se ha hablado con referencia á los contratos especiales en que se ha exigido el metálico. Hoy la ley producirá un efecto respecto de aquellos contratos que se han hecho generalmente, y en los cuales no se ha deducido que el pago se haria precisamente en oro ú en plata. Y respecto de estos contratos ¿no es claro que en el hecho mismo de no haberse deducido semejante condicion, ellos han sido celebrados en la condicion de ser admitidos los pagos en papel? Circunstancias particulares podrian hacer variar este concepto, pero el contrato no hace una variacion en la ley; pero especialmente restringirá un derecho que realmente se versa sobre un contrato antecedente, y que hasta cierto punto tiene un efecto retroactivo. ¿Pero esto qué importa, y como podrá sostenerse que en ningun caso puede tomarse una disposicion que tenga un efecto retroactivo? Esa doctrina comun es aplicable á los casos generales, á los casos en que no puede haber deliberacion que no sea adoptada segun las leyes establecidas y recibidas. Pero cuando media la salud pública, cuando media un enorme mal en la sociedad, que no ha sido previsto por la ley ¿quién podrá decir que no puede tomarse una resolucion que realmente envuelva un efecto retroactivo? Si hoy mismo en este Congreso se cometiese un enorme crimen por los diputados, ó una parte de ellos fuese acusada de una perfidia ó de traicion al pais, ¿por qué leyes podrian ser juzgados? ¿Quedarían impunes estos delitos porque la ley no haya hablado de ellos, ó porque la ley no podria tener efecto retroactivo? Este es un error. Por este principio la ley es aplicable generalmente á los casos comunes, pero no cuando se versan motivos de una trascendencia absoluta que comprenda á toda la sociedad; porque entonces todas las leyes tienen la condicion implícita, como ha dicho muy bien el señor diputado que acaba de hablar, de salvar la existencia del pais, y sus bienes generales y comunes de la primera importancia. El derecho sagrado de la propiedad, las leyes todas que le establecen y le hacen inviolable, callarian en el momento que fuese preciso salvar el pais á costa de ese sacrificio: y

p. 21

una ley que se diese para salvarle tendría un efecto retroactivo; pero lo que importa es que los diputados clasifiquen si realmente la medida que se propone es de ese carácter, si el mal que amenaza es de esa trascendencia. Cuando se haya deducido una prueba de que no es tal, que no se compromete el crédito del país, que no se aventura nada en orden a su defensa, que las fortunas de todos están aseguradas, entonces se habrá manifestado que no es necesario adoptar una medida urgente; pero cuando todos sientan lo contrario ¿qué duda cabe? Así es que tanto porque la providencia, que hoy se propone, es puramente provisoria, como porque ella no envuelve una violación de condición deducida, y porque aunque tenga un efecto retroactivo, este no es un inconveniente; creó que sin pérdida de momento debe ser sancionado el proyecto en discusión.

ip. 1 22 /El señor **Mancilla**. — Señor, este es un proyecto, que en mi opinión yo no entiendo que trate mas que de aquietar y regularizar toda clase de diferencias entre particulares sobre el valor de los billetes del banco y el valor de la moneda metálica. No es en realidad hacerle un beneficio al banco; esto podría entenderse siempre que no nos fijásemos en el origen del banco y en su poder. El banco nacional tiene un capital muy cerca de 5,000,000 de pesos, 3,000,000 que el Gobierno de Buenos Ayres depositó en él, y cerca de 1,000,000 de pesos del banco de descuentos, y como 800,000 pesos de los accionistas. No tiene emitidos mas billetes a la circulación que los que habia por el banco de descuentos, porque esto es público, y no aparecen otros mas que aquellos. Supongamos que la medida, que se propone, no se tomase, porque aqui es necesario considerar que si el banco gana con los particulares, tambien los particulares ganan con el banco, y en realidad el Congreso tuviera dificultades para garantir estos billetes, que ellos no importan ni la cuarta parte de lo que importa el banco, porque el banco se estableció en onzas de oro ó en personas que afianzan. Supongamos que todos vamos á llenar nuestros deberes, los particulares respecto del banco, y el banco respecto de los particulares; ¿qué sucederá? Que si al banco se le obligase á pagar en onzas de oro, el banco tambien obligaria á que se le pagase del mismo modo, y resultaria que el banco habia concluido sus operaciones sobre el resto de su capital, que es muy superior á los

billetes que tiene emitidos; y vease aqui como en ningun sentido el Congreso se compromete en dar un decreto como se propone, porque no hay un peligro; porque supongamos que dejase de existir, y dijese vamos á cuentas, en dando tantas onzas en oro cuantas se presentasen en billetes estaria recogido su capital. Si el banco tuviese emitido á la sociedad un número de billetes mayor de lo que importa su capital, entonces sí habria algun peligro, pero no sucediendo esto no hay que temer. Es un deber del Congreso pesar todos los resultados que puedan haber en este negocio; lo mismo digo en lo que puede suceder en los contratos particulares, porque todos en realidad vienen á parar al banco. En cuanto á los contratos particulares en las circunstancias, los tribunales resolverán sobre ellos; pero en realidad, no puede decirse de ningun modo que esos billetes tengan la menor diferencia de las onzas de oro sobre la operación que dije antes: no hay mas diferencia de que los billetes están repartidos en un número considerable de personas; mas no seria así, si estuviesen todos en una mano, porque entonces diria: deme vd. mis billetes y tome vd. sus onzas de oro, pero al mismo tiempo podria las mismas onzas de oro al que tuviese prestadas alguna cantidad. Así, que no creo que puede ofrecerse dificultad para resolver en una materia que es tan clara.

El Sr. **Lozano**. — El proyecto presentado es, á mi ver, imperiosamente urgente su adopción, y yo nada tengo que trepidar en él, porque hace tiempo que he deseado una medida de esta naturaleza; y hoy que se ha tomado por el ministerio competente me felicito á mi mismo, y á su autor por su celo y actividad que ha manifestado en un asunto tan interesante. Compromisos y sucesos del comercio que he presenciado en todo este tiempo que ha transcurrido, me llaman con decisión á esta resolución, y de no dudar un momento en la aprobación del proyecto presentado. En él consiste tambien la felicidad de nuestro país, y en que el enemigo exterior, que está á nuestras miras, no triunfe en sus designios. Es por lo tanto, que esta ley, tan sagrada como imperiosa, debe sobreponerse á toda teoría de inconvenientes que haya en oposición de ella, á no ser que se indiquen otros medios con que puedan consultarse las necesidades que exigen esta medida. Mientras algun señor diputado en oposición, no salve los apuros del país en que

ip. 1 23

se halla, yo seré siempre de opinion que estos sean siempre preferidos á cualesquier otros que se puedan presentar; añadiendo que hoy mismo se ocupe el Congreso en su resolucion.

[p.] 24 El Sr. Paso. — Tan penetrado como el que mas de lo interesante y urgente, que es adoptar una medida que consulta en lo interior/á preaver el progreso de los males que ya vemos venir de atras, tenia mis dificultades; y por eso queria tomarme un tiempo de meditarlas para ver si esta que se habia propuesto era la que debiamos adoptar ó preferir. Todos me parece que sentimos la dificultad, aunque no la pronunciemos. Si la medida que se propone, llena el objeto, se podrá proveer adoptándose llánamente en el círculo de los negocios, en medio de la desconfianza en que ha entrado el papel. Esta dificultad, este sentimiento, nos posee en el momento á todos. Mucho tiempo hace nada he temido, (lo he dicho á muchos) sino esto de la moneda: en cuanto á la guerra, nada. Deseo, como debo desear algo, que lo mas pronto se ocurra á este mal; y deseo que la medida esta ú otra lo remedia: propondré la dificultad que á mí me detiene. Señor, el Congreso dice: en adelante y hasta que se tome resolucion sobre el proyecto presentado en el dia de ayer, y capaz de aquietar todas esas desconfianzas, los billetes de papel corran como oro y plata: sean todos obligados á recibir como se recibe el oro y plata. Entre muchísimos casos que pueden inspirar una dificultad acrea de este particular vé ahí uno, no sé si me engañaré; uno celebra un negocio con otro á crédito; lo vende á otro, que tambien lo toma á crédito; aquel que lo vendió era un extranjero que estaba para marchar en un buque, que está á punto de salir al mar: el Congreso puede muy bien demorar 15 ó 20 dias, ó algunos mas. el despacho de aquel asunto: el extranjero que se vá, lo exige por el principal, lo exige á quien lo dió, y ese otro, á aquel á quien lo vendió, y todos ellos por la ley que hoy pronuncie e. Congreso, ván á pagar con papel. Dirá el segundo porque ¿como no le ha de ocurrir la dificultad? Si me lo recibirá el acreedor: consultará al acreedor, y dirá éste si, como me la recibia el extranjero. ¿Y podrá el extranjero llevar papel? Esto me parece que resulta de la resolucion que se propone: yo lo que trato es evitar que esta resolucion no nos ponga en el caso de descrédito, que el extranjero reclamará el

perjuicio que se le hace en la falta de pago, costos de estadias y otros que se le causan, &c.

/El señor Ministro de Gobierno. — La dificultad que tiene el señor representante es la que obliga al último acreedor que es el extranjero; pero, señor, que tenga paciencia. El extranjero debe recibir el pago en billetes como otro cualquiera, porque esta es la ley del país, y él debe estar suje:to á las leyes del país como todos los demas; pero hay una ventaja tambien, que es necesario conceder, y es que el extranjero no podrá sacar la moneda, y que para sacarla tendrá que sufrir un perjuicio de mucha consideracion, que siempre cederá en beneficio de los individuos del país. En este estado tiene él que entrar en una operacion como comerciante para disminuir esos perjuicios, de la cual resultan grandes bienes al país, y es especular en los frutos de este país y facilitar la exportacion de los que acaso están estancados, y hacer que el valor de estos frutos se se tenga como efectivamente se sostiene hoy solo á beneficio de esto; porque aqui hay especuladores que ya han entrado con esa condicion de exportar esos frutos por la dificultad de reducir á metálico sus capitales. De consiguiente, se facilitará su exportacion, aunque se imposibilite la estraccion del metálico; se facilitará su acopio, es decir que habrá muchos especuladores que tratarán de comprar efectos contando con el valor que hoy tiene, y con el que han de tener todavia mayor al fin de la guerra, ó al hacerse la paz; y esta ventaja vá á resultar de esta medida tambien.

El señor Paso. — En todo eso estoy: yo mismo estaba comparando los inconvenientes con las ventajas, y entre estas sacaba esa de que en los retornos se sacaria el valor precisamente; pero no se puede negar un cierto aire de descrédito que toma el gobie: no del país y el estado de su mercado; agrégase que por el decreto del Congreso podrá el deudor ir sobre el acreedor y decirle: vé aqui dos mil pesos que debia á Vd., el acreedor responderá, yo no quiero papel, yo me voy fuera del país: no, señor, el decreto mientras Vd. esté en este suelo le comprende; el decreto dice que está obligado á tomarlos en papel. Sobre esto me parece que aun cuando tuviese aquel justicia suma, apoyado de la ley de la necesidad estrema, no/ dejaría de ser un gravamen con respecto á la moneda comun. Por si pudiera, pues, evitarse esto,

yo voy á proponer á la sala: he estado meditando á ver si pudiera, conservando siempre el espíritu del decreto, darse de modo que no se obligase precisamente á recibir el papel como oro y plata, porque es duro esto, cuando se sabe que el oro anda á un 13 ó un 15, y el peso de rostro á un 12 $\frac{1}{2}$ ó mas: y la práctica es que si vá un hombre con una bolsa de papel á un cambiante á tomar oro ó plata, le ha de descontar en efectivo un tanto por ciento en las onzas ó en la plata. Si esto se pudiera evitar debería evitarse. Una medida es preciso tomar; vamos á tomar la que menos degrade al país, y la que menos violente los derechos. En vez de obligar á los hombres á tomar el papel en la medida del oro y de la plata, digase que no se haga innovacion en el valor corriente, y real de los billetes, no se exija á nadie á pagar en metálico; esto sí que importa una moratoria; pero entretanto el acreedor no será obligado á cargar con el papel. Mañana, si las circunstancias varían, hará sus diligencias, mejorando el deudor pagará conforme á su obligacion ó conforme á la naturaleza de la obligacion; pero entre tanto el acreedor no será obligado á sufrir violentamente una disminucion del valor que corresponde á su accion. Si el medio que he propuesto sirve á los mismos fines, como á mi me parece, en vez de decir que se obliga á tomar el papel por lo que pasa como metálico de oro y plata, se diga no pueda ser exigido: y en el primer artículo que no se haga innovacion.

El señor **Ministro de Gobierno**. — Vamos por partes: dice el señor diputado que no se haga alteracion en el valor de los billetes como corre hasta ahora: que á nadie se obligue á pagar en metálico. ¿Y cómo paga?

El señor **Paso**. — El irá á pagar en papel.

El señor **Ministro de Gobierno**. — El acreedor dirá que no quiere recibirlos.

El señor **Paso**. — Le dá una espera, y mañana mejorarán las circunstancias del país y pagarán en dinero.

[p.] 27 El señor **Ministro de Gobierno**. — ¿Y no considera el señor/diputado que eso es peor que eso es teórico y pone á los hombres, que están en el comercio enlazados unos con otros, en esperar, y esperar hasta lo infinito sobre el banco?

El señor **Paso**. — ¿Pues no es por cuatro ó cinco dias?

El señor **Ministro de Gobierno**. — Si, señor, será mientras se dé la resolucion por el Con-

greso, pero practicamente sucede ya: vamos al caso; espera: desde el momento que se considere como moneda circulante mañana se toma otra resolucion; y aquel que ha recibido notas del banco irá á cambiarlas si esta resolucion no se prolonga. Mas el Congreso dice: no, señor, el que hoy recibe notas, debiendo recibir oro, irá al Banco y tendrá que entregarle. De consiguiente sin necesidad de esperar, pagándose en papel lo que se deba se logra el objeto que se propone el señor diputado.

El señor **Paso**. — A mi me parece que no como quiera es diferencia, sino que hay una diferencia enormemente grande en violentar.

El señor **Ministro de Gobierno**. — Pero si no hay violencia: no se hace mas que esperar hasta que se dé la ley. Mañana toma el Congreso la resolucion de que no se pague en metálico; despues otro dia, dice el Congreso, páguese en metálico. ¿Qué le ha importado al acreedor que hoy se haya resistido á recibir las notas? Nada, señor.

El señor **Paso**. — Ése seria el resultado de la resolucion de entonces, mas no el de la presente.

El señor **Ministro de Gobierno**. — Luego la resolucion que hoy se propone por el Gobierno, es mas sencilla y evita todos esos inconvenientes: y estoy seguro que ningun acreedor dirá que no quiere recibir las notas: y sobre todo, no es una resolucion nueva; aqui no hay nada inventado, es lo que, Gobiernos que debemos respetar, por su ilustracion y por su sabiduria en estas materias han hecho, y por los efectos que han producido en ellos medidas de esta clase en circunstancias menos difíciles que las nuestras; y esto no causa el descrédito del país que lo adopta, antes al contrario, medidas semejantes y en circunstancias tales sirven para afianzar el crédito como/sucedió en la Gran Bretaña. Tambien alli se dedujeron las dificultades que hoy se apuntan: mas el poder é influencia del ministro Pitt, forzó la opinion, y triunfó de la oposicion; y á la verdad que muy luego tuvieron que confesar todos la preevision [sic] con que el ministro habia exigido del parlamento aquella medida, y hasta hoy la historia y los escritores nos han transferido todas las ventajas que resultaron de ella: medida que tiende especialmente á hostilizar á los enemigos. En fin, sobre esto, que es una materia tan abundante y hay tanto que decir, el Ministro se escusa de entrar en otros pormenores. El en-

trará cuando la discusión: hoy se trata de proveer á un remedio momentáneo. Si no se adopta, el banco tiene que cerrar y suspender sus pagos, porque los acreedores á quienes hoy se les exige que paguen en número tendrán que ir al banco con las notas; y no estará de mas advertir, que cualquiera medida que se tome respecto del banco, es preciso que sea trascendental á todos los individuos de la sociedad: pues los señores representantes saben las consecuencias que traerá una desigualdad en esto, y sobre todo, á la fortuna particular. En fin, creo que la materia se ha ilustrado hasta un punto que no debe quedar duda de que la medida se debe adoptar en el momento, sin perjuicio de que el Congreso medite para cuando se trate en calma lo que crea mas ventajoso sobre la medida permanente que se ha propuesto por el Gobierno.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, y puesto en votacion el proyecto de decreto presentado por el Gobierno, fué aprobado con solo cinco votos en contra, y siendo las 2 de la tarde se levantó la sesion, anunciando el señor Vice-Presidente que mañana continuaria el proyecto que estaba pendiente sobre las calidades que deben tener los diputados, y quien pueda removerlos, y se retiraron los señores.¹

Sesion del 13 de abril de 1826.²

(4)

Señores
Vice-Presidente
D. Manuel
Antonio y
D. Marcos
Castro
D. Gregorio
y D. Santia-
go Funes.
D. Inocencio y
D. Calisto
Gonzales.
Paso.

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente (a), fue leida y aprobada la acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del P. E. fecha 11 del corriente, en que acusa recibo de la ley dictada sobre sueldos del cuerpo diplomático de la República.

Gomez.
Andrade.
Somellera.
Gallardo.
Bedoya.
Lozano.
Maldonado.
Villanueva.
Argüello.
Agüero.
Portillo.
Galan.
Gorriti.
Castellanos.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
Velez.
Pinto.
Acosta.
Cavia.
Ygarzaval.
Mansilla.
Carriegos.
Vera.
Larrosa.
Carol.
Mena.
Delgado.
Moreno.
Blanco.
Vidal.

Con aviso.

Arroyo.
Bulnes.
Zegada.
Balcarce
Laprida.

Sin aviso.

Castex.
Vasquez.

Con licencia.
El Sr. Arroyo

Se leyó una representacion de la Honorable Junta de la Provincia de Tucuman, en que, manifestando ser indispensable la permanencia de su actual Gobernador el Coronel La-Madrid para afianzar lo [sic: a] tranquilidad de aquella Provincia; concluye pidiendo se sirva el Congreso ordenar se suspenda por el Gobierno los repetidos requerimientos con que le exige su presentacion. Se destinó á la comision nombrada en 26 de Enero para abrir dictámen sobre otra gestion del Coronel La-Madrid, compuesta de los Sres. Gorriti, Lopez, Villanueva, Somellera, y Moreno; y habiéndose notado que el Sr. Lopez faltaba, se nombró en su lugar al Sr. Galan.

/Luego, habiéndose puesto en consideracion de la Sala la indicacion que se hizo en la sesion anterior por un miembro de la Comision de Legislacion, para que se pasasen á la de Peticiones todos los asuntos que provisoriamente se habian destinado á aquella, se observó que el Sr. Presidente estaba bastante-mente autorizado para darles ese destino; y así quedó acordado. (p. 1)²

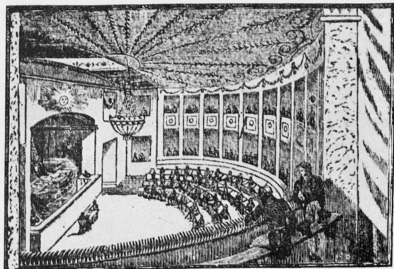
CONTINÚA LA DISCUSION QUE QUEDÓ PENDIENTE EL 11 DEL CORRIENTE, SOBRE QUIEN DEBE REMOVER LOS DIPUTADOS.

En seguida el Sr. Vice-Presidente anunció que continuaba la discusión pendiente del artículo sobre la remocion de Diputados: y el Sr. Portillo, con permiso del Sr. Castro que tenía la palabra desde la sesion del 11, comenzó á leer unos apuntamientos que habia hecho sobre la presente cuestion, en cuya lectura fue interrumpido en virtud de haberse reclamado el cumplimiento del art. 101 del reglamento, que prohibe la lectura, en la Sala, de todo papel manuscrito ó impreso, á excepcion de la acta, de las minutas, de los informes de las Comisiones, y de los extractos de Secretaría, sin una especial resolucion de la Sala; la que, á indicacion

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 8. del facsimile que se incluye en la lámina XXI, entre las pp. 1214 y 1215, del t. I de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 119 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la décima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1014 y 1015, lámina XXIX, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

N. 119.



DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

Presidencia del Señor Frías.

SESION DEL 13 DE ABRIL DE 1826.

Reunidos en su Sala de Sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente (a), fue leída y aprobada la acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del P. E. fecha 11 del corriente, en que acusa recibo de la ley dictada sobre sueldos del cuerpo diplomático de la República.

Se leyó una representacion de la Honorable Junta de la Provincia de Tucuman, en que, manifestando ser indispensable la permanencia de su actual Gobernador el Coronel La-Madrid para afianzar la tranquilidad de aquella Provincia; concluye pidiendo se sirva el Congreso ordenar se suspenda por el Gobierno los repetidos requerimientos con que le exige su presentacion. Se destinó á la comision nombrada en 26 de Enero para abrir dictámen sobre otra gestion del Coronel La Madrid, compuesta de los Sres. Gorriti, Lopez, Villanueva, Somellera, y Moreno; y habiéndose notado que el Sr. Lopez faltaba, se nombró en su lugar al Sr. Galan.

(d)

Señores
Vice Presidentes
D. Manuel
Antonio
y
D. Marcos
Custro
D. Gregorio
y D. Santiago
Perez
D. Inocencio
y
D. Calisto
Gonzales.
Pazo.
Gomez.
Andrade.
Somellera.
Gallardo.
Herrera.
Lecana.
Maldonado.
Villanueva.
Arce.
Agüero.
Portillo.
Cotán.
Gorriti.
Castellanos.
Germesilla.
Higuera.
Latorre.
Velez.
Pinto.
Acosta.
Cueva.
Ignazara.
Manilla.
Carriegos.
Vera.
Larrosa.
Corol.
Mesa.
Belgado.
Moreno.
Blanco.
Vidal.
Con avico.
Arroyo.
Bulnes.
Zagala.
Balsara.
Lopida.
Sin aviso.
Caster.
Viquez.

Con liceneta,
El Sr. Arroyo

de un Sr. Diputado, le fue otorgada al Sr. Portillo por esta vez, en consideración á venir prevenido ya en ese sentido.

Su exposicion, tanto por escrito como de palabra, fue reducida á manifestar, que las Juntas de Provincia tenían otros arbitrios mas justos y decentes, para obtener las ventajas y garantías que pueden prometerse en el ejercicio del derecho de remocion: que la independencia y el derecho adquirido de un Diputado exigen que no reconozca otro miramiento que el de su conciencia, ni otra sujecion que la de la ley, y con este objeto concluyó presentando á la sancion de la Sala un artículo bajo la calidad de contra proyecto; y es del tenor siguiente.

ADICION [sic].

«Los Diputados, que han entrado al ejercicio de sus funciones en el Congreso General Constituyente, no pueden ser removidos ni reconocer otra dependencia que la de la ley durante su buena conducta. Buenos Aires 12 de Abril de 1826. José Eugenio del Portillo. (1)

El señor Castro: Haciendo uso de la palabra que me fué concedida antes de ayer, empezaré por la cita, que oí hacer á los dos señores diputados que abrieron la oposicion, del ejemplo de los Estados Unidos del Norte de América, que en su acto de federacion reservaron á sus respectivos estados el derecho de remover sus diputados. ¿Será posible, ó será justo que hasta los errores se han de canonizar y respetar, porque sean autorizados por algun ejemplo de la historia de las naciones? Los Estados Unidos tambien erraron en el curso de su revolucion como hemos errado nosotros. Cuando los Estados Unidos publicaron su constitucion que es la que actualmente rige, despues de haber conocido por la experiencia que no era justo, que no era conveniente reservar tal derecho á los estados, establecieron que las respectivas cámaras eran las que podian entender en la remocion de sus diputados; y no sé porque debamos respetar el primer ejemplo, y no el segundo que es el que hoy se tiene por mas exacto.

Se dijo por algunos señores de la oposicion haberse oído con escándalo la proposicion que yo habia sentado de que los diputados

de las provincias, reunidos en congreso, y en ejercicio de sus funciones, son representantes nacionales, y no ya meros diputados de sus provincias. Pero yo observo que, al refutar esta proposicion, se omitieron los adverbios modificativos con que yo la produje. Yo dije que los diputados, en el ejercicio de sus funciones, son representantes nacionales directa y primeramente, porque secundariamente no dejan de serlo de sus provincias.

Para demostrar [sic: e] esta verdad, es indispensable el verdadero valor de las voces. ¿Que importa en su verdadero sentido esta expresion *interes general*? Este no es mas que la transaccion que se hace entre los intereses particulares. ¿Que importa esta expresion *representacion nacional*? Esta representacion de todas las provin/cias para transigir sobre los objetos que les son comunes, no es la representacion aislada de cada provincia: el interes particular de una provincia, puede, desde luego, muchas veces ser distinto del interes general, pero nunca puede ser contrario. Para consultar el verdadero interes nacional, es necesario, es indispensable cercenar del interes particular de cada provincia, todo lo que tenga de perjudicial á las demas. De esto cabalmente resulta el interes público, porque, en rigor, este no es otra cosa que los intereses parciales, ó provinciales, puestos reciprocamente fuera del caso de perjudicarse entre sí. He aqui porque los diputados en congreso son representantes verdaderamente nacionales, y directa y primariamente nacionales; porque cuarenta, sesenta, ú ochenta diputados de las Provincias, trayendo al seno del Congreso los intereses particulares de cada una de ellas, las pretensiones locales, y, si es posible decir, hasta las pasiones de cada una de sus provincias, conferenciando unos con otros, despues de haber defendido los derechos de sus comitentes, despues de haberse penetrado de todos los sacrificios que es indispensable hacer, despues de haber procurado por todos medios que estos sacrificios sean los menos posibles, vienen por fin á terminar en una transaccion comun. Pero la junta de cada provincia aislada, no es la que puede graduar la justicia, ó injusticia, la conveniencia, ó inconveniencia de esta transaccion general de intereses reciprocos. Segregadas, como están las juntas de provincia del foco de las relaciones reciprocas y comunes, que es el congreso, les falta el título para repre-

1.— Nota. No se imprime el proyecto pronunciado por el Sr. Portillo, porque habiéndosele pedido para este efecto, dice que se le ha extraviado. [Nota del Diario de sesiones.]

sentarlas; título que no les han dado los mismos pueblos. Su representacion no es sobre los objetos nacionales, que es sobre lo que los diputados en el Congreso deben transigir. Esta demostracion me parece de una evidencia poco menor que geométrica. Yo puedo equivocarme, pero mi error será conforme al dictámen de mi razon y mi conciencia. ¿Y todavía se dirá que los diputados que estamos reunidos en congreso no somos representantes nacionales? ¿Que no son todavía otra cosa que una agregacion de los pueblos, como lo escuché ántes de ahora? Séame permitido extrañar de que un señor diputado, á quien/por tantos títulos venero, que ha tenido la valentía gloriosa de haberse pronunciado el 23 de enero sobre la ley fundamental, en su primer artículo, extrañe hoy y desconozca el carácter de nacion en las Provincias reunidas en Congreso, y en sus representantes el de diputados nacionales. ¿Que dijo la ley de 23 de enero, en su artículo 1.º? — «Las Provincias dél « Rio de la Plata, reunidas en congreso, re-
« producen, por medio de sus diputados, y
« del modo mas solemne, el pacto con que
« se ligaron desde el momento en que, sacu-
« diendo el yugo de la antigua dominacion
« española, se constituyéron en nacion inde-
« pendiente, etc. » ¿No es lo mismo ser nacion, que ser nacion constituida? Las Provincias del Rio de la Plata son hoy dia nacion, como todas las naciones del mundo, aunque todavía no esté constituida. Hasta las hordas de los salvages pueden ser Nacion, y ni tienen constitucion permanente, ni aspiran á tenerla.

Mas se dice tambien: ¿y si un diputado traiciona los intereses y los encargos de su provincia? ¿y si se abanza á mas en el ejercicio de sus funciones, y traiciona los intereses del país? ¿En estos casos no podría la provincia que lo ha elegido, removerlo.? ¿Les será negado este medio de eviñar sus males? Mas yo respondo, las Juntas de Provincia no son las Provincias: ellas no son en este punto intérpretes legales, ni representantes de sus provincias, y de consiguiente no pueden juzgar de la conducta de los representantes en Congreso en cuanto al desempeño de sus funciones, ni tienen medios de juzgar, ni de instruir el juicio, ni de conocer de las relaciones que haya entre todas las Provincias para las transacciones que deben hacerse por el voto de los Diputados, y realmente las provincias no harán

otra cosa que observar si el diputado habia dado un voto en contrario al voto predominante en la Junta, y este sería el motivo para removerlo. Mas, Señores, las Provincias tienen otros remedios, como ya se ha dicho: el derecho de peticion, para reclamar: tienen la censura, tienen la libertad de la prensa, y sobre todo la gurantia [sic: a] mas grande que ha podido dar el Congreso en prueba de su buena fe, cual es la de/tomar en su mano la Constitucion que el Congreso dé, y aceptarla ó rechazarla. ¿Se quiere mas remedio? ¿se quiere mas gurantia? Pero aun cuando por una desgracia la mas funesta, aun cuando por una prostitucion, de que no se puede tener idea, los Diputados hayan faltado á lá confianza de sus comitentes, cuando en union del Gobierno hayan hecho un complot para traicionar el país, entonces sí que les queda ese derecho de violencia, ese derecho de insurreccion; pero derecho extremo que no se puede traer á consecuencia porque es para casos extraordinarios: derecho ultimo, que no puede considerarse como ley, y que no está escrito en ningun codigó ni Constitucion.

Me haré tambien cargo de un argumento que se hizo antes de ayer, y que por la viveza de la similitud pudo haber presentado la fisonomía de la verdad. ¿Es posible, se dijo, que cuando un particular manda hacer una obra, tiene derecho á elegir los artífices, y á removerlos, sinó la fabrican bien, y que cuando la obra es la Constitucion, las Provincias no hayan de tener derecho de elegir los artífices, y removerlos toda vez que crean que la obra no se fabrica bien? Señores: notemos la diferencia que hay entre el ejemplo, y nuestro caso. Aquí por lo visto la obra es la Constitucion, los dueños de la obra son las juntas de Provincia, y los artífices son los representantes en el Congreso. Observaré: 1.º que los dueños de la obra no son las Juntas, sinó las Provincias: 2.º que los dueños de la obra, las Provincias, han convenido y pactado en hacer un edificio comun que ha de servir á todos, y dentro del cual han de vivir todos, y que por los mismo este edificio no se ha de fabricar al antojo de la provincia (A) ó de la provincia (B): se ha de fabricar al agrado de todas, ó á lo menos de la mayoría de ellas; 3.º que como que es para ellas mismas, han tenido el derecho de elegir, y han elegido efectivamente artífices de toda su confianza: 4.º que no han cometido á las juntas el velar

sobre la manera y el modo como estos artifices han de trabajar la obra, todo lo contrario, les han dado facultades de fabricarla segun conciencia, segun su saber, y sus luces, bajo la sola calidad de presen/tarle á su tiempo el plano para examinarlo y admitirlo, ó no admitirlo antes de su ejecucion: 5.º que si las juntas de Provincias, abrogándose una facultad que no tienen, se consideran con poder para remover los artifices, despues que estén trabajando la obra, despues que la tienen trazada, y esto sin consentimiento de los dueños á quienes [altañe y pertenece, probablemente ó quedará sin concluirse, ó imperfecta y mal concluida. Los argumentos de paridad para ser concluyentes necesitan que los términos sean muy bien parificados; de otra suerte siempre son sofismas, por muy bellos que sean y muy brillantes.

Señores: yo concluiré respondiendo á la oposicion directa que se ha hecho, y haré observar nuevamente á los señores Representantes la situacion que tendrian en el Congreso desde el momento que á las Juntas de Provincia correspondiese la facultad de removerlos. Ellos estarian en la terrible alternativa, ó de sufragar precisamente por la opinion que prevaleciese en la Junta de su Provincia, ó de esponerse á ser removidos por sola su opinion de un modo desairoso y humillante.

Yo á este propósito citaré las mismas palabras de un escritor célebre de los que se han conocido en los tiempos mas liberales. Benjamin Constant: Algunos han sentido (dice) que hay en las secciones un derecho de retirar los poderes á sus Diputados: un semejante derecho solo tendería á destruir el principio, que es la base de la representacion, porque los Diputados son autorizados para estipular á nombre de sus comitentes, y á beneficio del interes general, y por consecuencia para ceder, á beneficio del interes general, los intereses parciales y momentaneos de sus mandatarios: el restringir á los Diputados esta libertad, ó exponer á los elegidos por el pueblo á ser sus victimas, sería una especie de federacion la mas peligrosa, la mas funesta para la constitucion de un país. Aquí me viene bien satisfacer al Sr. Diputado que ha hablado hoy, por que me parece que estamos de acuerdo en los principios. El Sr. Diputado conviene en la necesidad que hay de que los representantes en Congreso gozen toda la libertad

[p. 18] ó independencia posible, ¿y para que? ya

lo ha indicado bastante, para poder hacer las trans[ac]ciones de los intereses particulares de las Provincias, de suerte que de ello resulta el interes general. Por lo mismo deben estar garantidos: el Sr. Diputado confiesa que no pueden estar garantidos, mientras están á merced de las Juntas Provinciales; pero el Congreso tampoco los podrá remover á su antojo sin causa ni audiencia, y por esto es que á mí no me sería difícil convenir en que se añadiese al artículo, que solo al Congreso corresponde la remocion con causa.

El señor Portillo: Me pongo en este punto delicadísimo, que ha tomado el Sr. Diputado en cargo de sostener el proyecto, y he merecido de él que haga una variacion importantísima, y que modifique el proyecto. Algo he adelantado de un miembro tan respetable en favor de los que componen la Sala; así lo espero tambien en otros puntos que están pendientes, y que tienen relacion íntima unos con otros. Estos no son términos medios, sino profundizar los negocios de modo que por alguna equivocacion no vayan á resultar consecuencias, que puedan traer mucha distraccion á los trabajos del Congreso. No debe haber ni sometimiento al Congreso, ni á las Provincias, y por esto es que conviene adoptar el contra-proyecto ó adiccion [sic], que explica la exclusiva dependencia de la ley. Pero se pregunta que quien aplica la ley; extraña pregunta: pues ella misma está aplicada en él hasta que se declara; y cualquier ciudadano del estado tiene accion popular para pedir contra el Diputado criminal; en cuyo grave evento se hace el sumario por una comision del Congreso, é instruido el crimen se suspende de sus funciones al Diputado que ha sido acusado, y se pasa el sumario al juez á quien corresponda el conocimiento del proceso; absteniéndose el Congreso de otro procedimiento. Por estas razones y otras muchas que podia producir, soy de dictamen que el Congreso adopte el contra-proyecto: habiendo por decontado derogada cualquiera mala inteligencia de la muy decantada ley de 23 de Enero tocante á la inviolabilidad de los Representantes absolutamente nacionales desde el momento de su incorporacion, respecto á que nadie puede cuestionar la privativa atribucion que indubitadamente pertenece al Congreso General Constituyente para modificar, alterar y derogar préviamente cuantos obstáculos puedan entorpecer la expedita

[p. 19]

marcha de sus funciones, según cabalmente lo exige el presente caso, adoptando el contra-proyecto, sin embarazarse un momento con el grito sumamente impertinente de aquella ley meramente provisoria, y por lo mismo tan fácil de ser alterada para nuestro [sic: u] desempeño en la magna carta de la República Argentina.

El señor Moreno: Cuando hay costumbres en las naciones civilizadas que gozan de crédito por la perfección de sus instituciones, y se aleguen en una discusión, seguramente esto dirige la atención á examinar si ellas son verdaderamente una autoridad que deba tener peso en el asunto; por de contado que no se citan nunca las costumbres civiles de un pueblo, cuando se trata de la discusión de un asunto político. Esas costumbres son diferentes en todas las naciones, y en el país donde existen tienen su razón. Mas se citan las costumbres sociales, y estas tienen su principio común, y son más atendibles porque están en su favor la presunción de que una nación discreta, y que posee bien el conocimiento del derecho público, á más de que ha tenido completa libertad para establecerlo, es casi imposible que haya errado. Este ejemplo se trae con mucha oportunidad cuando se trata de un asunto semejante. Así creo, que el ejemplo que se ha citado de Estados Unidos, es muy bueno, y será considerado en esta ocasión. Se encuentra en la Constitución federal que regló aquel país por muchos años hasta la última Constitución. Allí se ordenaba que los Diputados del Congreso pudieran ser removidos por los estados particulares que los habían nombrado, hasta la Constitución de 1787, que es la que rige, y en la cual se fijó un artículo por el cual los Diputados en el Congreso Nacional no están sujetos á la jurisdicción del Congreso mismo. Este ejemplo me parece que lejos de invalidar las razones que se han tenido para oponerse al artículo, mas bien las confirman. La revocación de este artículo es hecha en la Constitución para un cuerpo constituido, y nosotros estamos precisamente en el caso, contrario, pues ahora se trata de los Diputados de un Congreso Constituyente, y el ejemplo que se ha citado por el Sr. Diputado, miembro informante de la Comisión, es precisamente el que prueba lo contrario de lo que él se propuso: me explicaré. Yo soy de opinión que los Diputados nombrados al Congreso no pueden ser removidos así en gene-

ral, ni por los cuerpos representativos de las Provincias, ni tampoco por el Congreso; pero hemos de aplicar ahora esta aserción general á las circunstancias, y de aquí mismo deduzco yo, que en el caso actual no puede admitirse el artículo, porque hay una razón para que en aquellos artículos de confederación se hubiese puesto que fuesen removidos los Diputados por los Cuerpos Legislativos de las Provincias, y después en la Constitución general, se hubiese puesto lo contrario; y la razón es, que debe haber un freno para que los Diputados en un Congreso sean responsables de su conducta como tales Representantes, y este lo hay efectivamente; de manera que el caso en que nos hallamos, prueba que deben ser removidos por las Provincias. Por que ¿cual es el medio que los pueblos libres han encontrado para corregir los abusos que puedan cometer sus Representantes? — su remoción legal ordenada por la Constitución, cuando un Representante no ha llenado bien sus deberes. No se espera á que cometa crimen: esto comprende á todos los ciudadanos: basta que aquel sea omiso en sus deberes. Es verdad que sus crímenes son más graves, y sumamente delicados; pero las leyes pueden castigar igualmente uno que otro y ¿cual es el remedio que las naciones han encontrado para castigar esta omisión de los deberes? — señalar el término fijo de la Representación: este es el medio racional que se ha encontrado, y que llena este objeto: después que haya pasado el término de la representación, hacer una revista de las acciones de aquel Representante, y si halla, no digo que haya cometido algún delito sino que haya prostituido su opinión, ó que se haya producido sin zelo y energía, entonces se halla en el caso de elegir otro y castigar á aquel de este modo. En un concepto hemos descubierto que es necesaria una remoción legal de un Diputado que no cumple con / sus deberes, y hemos hallado que esa remoción se hace, aunque de un modo indirecto, de un modo efectivo por los períodos determinados que sus funciones tienen. De aquí infiero, que siendo el Congreso actual un Cuerpo Constituyente, el cual no tiene un término fijo, no puede aplicarse esa regla; pues los Diputados están en una independencia tal, que hace ilusoria su reunión, sino se deja á los Cuerpos Legislativos de las Provincias á que pertenecen, la facultad de poderlos remover. Un Sr. Diputado que ha

[p.] 10

[p.] 11

estado en oposicion al proyecto, ya ha dicho bastante sobre la diferencia que hay de un Congreso constituyente á un Congreso constituido: yo por lo mismo no adelantaré esta materia.

Se ha dicho que hay grandes peligros en que los diputados dependan de las provincias: yo no puedo desconocer que en mas ó ménos grado, deben existir esos males; pero creo que en las circunstancias actuales son irremediables, y al contrario, que el ocurrir con una ley que los estorbe, es acaso producir otros mayores. Por mas que nos alarmemos con el efecto que pueden tener las pasiones en los cuerpos representativos de las provincias, es preciso que hagamos al mismo tiempo la justicia de confesar el patriotismo que debe reunirse en ellas, y que no abusarán jamas, al ménos en términos escandalosos, de la facultad que se les deje de poder remover sus diputados en el Congreso Constituyente. Si yo pudiera persuadirme que el estado de las cosas era tal que podia producir un abuso, yo estaria, no solamente por quitar esta facultad á las Juntas de las Provincias, pero aun quitarles algunas otras mas, y tal vez quitarles su existencia; pero si estos cuerpos han de permanecer, si ellos han de ser representantes de las Provincias, no se puede absolutamente hacer una entera separacion de los diputados representantes de las Provincias en congreso, y la comunicacion en que deben estar con las provincias que los han enviado. Sin disputa, los cuerpos legislativos de las Provincias son los representantes de ellas son los órganos de su voluntad; y por medio de ellos se han recibido al ménos los poderes que los representantes tienen en este cuerpo; pero hay mas: muchos de ellos han sido electores directos de los re/presentantes. Esto me lleva á hablar cuatro palabras sobre el carácter de los representantes nacionales, sobre que se insiste, con bastante repeticion, para manifestar que no deben depender de los cuerpos representativos de las provincias. Yo no sé como puede creerse esto, cuando estamos sintiendo en cada momento que el carácter de representantes en el congreso no puede separarse de un vínculo con las provincias, y un vínculo el mas serio, pues que de ellas ha emanado el pacto. Es verdad que el pacto ha sido formado aqui, pero ellas han tenido disposicion de entrar en él, y han autorizado á los Diputados para que lo formen: es una fcción á mi modo de ver esta

voz nacional, parecida á aquella que hay en otros países, que dice que el rey es impeccable, y que no puede morir. Aqui me parece lo mismo. ¿Diputado nacional, porque este cuerpo representa á la nacion? ¿Estos Representantes en Congreso no han sido enviados por las Provincias, y su autoridad no emana de ellas? ¿Que otra cosa es un representante ni puede ser, que representante de una provincia en Congreso? Un representante que estuviera nombrado, pero que no hubiese venido, y le faltara esta circunstancia, el no habia llenado todavia todo el objeto de su mision; ni era mas que un individuo elegido, pues el carácter se recibe luego de incorporarse con los demas Representantes enviados por las Provincias; pero de aquí se saca que el diputado está y debe estar en una inmediata comunicacion con su provincia. Lo sentimos tanto que nunca podemos expresar á un diputado, sin llamarle diputado de tal Provincia. Las Provincias reunidas en Congreso son las que forman la Nacion, porque no puede haber ese ente moral así en abstracto, que no tenga miembros y partes. Las Provincias representadas en Congreso son las que forman la Nacion, y los Representantes son Representantes de las Provincias reunidas en Congreso, no son Representantes de la Nacion. Yo mas bien llamaré, y con mas propiedad, Representante de la Nacion, á un plenipotenciario ó ministro que hace las veces, agita los negocios, é inviste los honores de la Nacion entera. El Congreso obra en nombre de la Nacion entera; pero el diputado no representa sino á su provincia, en cuanto ésta está reunida á las demas, y así yo descubro que el representante, en un cuerpo constituyente, está ligado á los deseos, á los votos, y á las instrucciones expresas que su provincia le haya dado, ó le quiera dar, en el cumplimiento de sus deberes; y que por consiguiente la provincia debe removerlo cuando él falta á estos compromisos. Voy á poner un caso, no como factible en el Congreso actual, pero sí como posible. ¿Si un congreso constituyente, despues de reunido, quisiera perpetuarse, y no dar la constitucion, ó darla muy lentamente, y este congreso tubiera la exclusiva de remover sus diputados, como se habria encontrado el medio de remediar esto, siempre que el procedimiento del congreso fuese contra la opinion y voluntad de todos los pueblos? Aquí no habria aquel remedio legal de las naciones, porque este congreso no tiene té-

[n] 12

[n] 13

mino, sino hasta dar la constitucion; y si las provincias no habian fijado un término para dar la constitucion, podria de aqui resultar, que no pudiendo remover los diputados, el congreso se perpetuase, ó existiese por un término tan largo que fuese perjudicial á la nacion. En estas circunstancias, me parece que sin aprobar jamas el que las juntas provinciales quitasen arbitrariamente los diputados, y aun sin otro motivo que el modo que hayan tenido de opinar, por que realmente para eso no se puede encontrar una regla fija, cuando no se ha quebrantado una ley expresa, digo que no me parece que se deba coarctar [*sic*] la facultad que las Provincias deben tener. Yo por lo tanto no estaré por el artículo que se ha propuesto por la honorable Comision, y creo que las cosas deben dejarse en el estado que están hasta que, dada la constitucion, se dé una regla permanente para el efecto.

El señor Gomez: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha convenido en que realmente es de grande inconveniente el que los Diputados puedan ser removidos, sin duda porque esto influiria esencialmente en su libertad é independencia para el desempeño de sus funciones, pues que él tambien conviene en que ellos no solo pueden serlo, sino que deben serlo en el caso de grandes crímenes, como realmente está establecido en todas las Constituciones que /conocemos de los paises civilizados. Está, pues, de acuerdo en el principio de que es un grande inconveniente el que esta facultad de la remocion pueda ejercerse fuera del caso de los grandes crímenes, y pueda ejercerse por una autoridad que no está en aptitud de conocer con toda la exactitud é imparcialidad conveniente, como es la autoridad inmediata de los pueblos; pero partiendo de estos principios es que realmente por esas Constituciones, y principalmente por la última de los Estados Unidos, se ha privado á los pueblos del derecho de remover á sus Diputados. Yo haré una observacion: justamente se ha dicho, que el artículo de la acta de federacion, que establecia la amovilidad de los Diputados en los Estados Unidos, ha sido un error político, y es la razon porque allí estaba establecida para ejercerse despues de constituida la nacion, porque realmente los Estados Unidos fueron constituidos por la acta de federacion, y tanto lo fueron que así permanecieron por el espacio de nueve años, hasta que el gran Washington presentó

una reforma á la Constitucion que dió ser á la que hoy rige algunos Estados. Este fue un error político de aquella Constitucion, como lo fue el que no se hubiese establecido el Poder Ejecutivo independiente del Legislativo; como despues se hizo por la Constitucion del año 87. Convergamos, pues, que tambien los paises libres é independientes han cometido errores, y desde que se hayan conocido como tales, no pueden citarse como documentos irrefragables que deban arrastrar los votos de todos, sin examinar los hechos y lo que las luces y la experiencia han proporcionado, y hacer las explicaciones que realmente no se han hecho. Pero sin duda esas mismas Constituciones han adoptado un arbitrio, no por el cual no pueda absolutamente haber extravíos, tanto en las opiniones como en la conducta de los Diputados, sino por el que estos sean disminuidos ó reprimidos.

La Constitucion de los Estados Unidos, por ejemplo, salvando la independencia y la inviolabilidad de los Diputados en el ejercicio de sus funciones, despues de establecer la responsabilidad en orden á crímenes, fija el término de su duracion; de lo que viene á /deducirse que los Estados quedan perfectamente garantidos, y que no puede haber un extravío en la opinion de sus representantes, y que no puedan extenderse á un término que tenga una enorme trascendencia. Tal es, señores, la organizacion de estos cuerpos, y la necesidad de suplir los derechos de los pueblos de un modo que no tenga los grandes inconvenientes que tendria el ejercicio inmediato de su poder. Ella deja sin duda ciertos vacíos que no hay absolutamente en el poder humano arbitrio para remediarlos, por que esto es del órden y condicion de las cosas humanas. Todo lo que hay en favor de los pueblos, todas las garantías que existen para que sus Diputados se conserven fieles á su mision y desempeño de sus deberes, consiste en la calidad de la eleccion: la eleccion libre, franca y popular que se proporcionen por grados: por el conocimiento de los sujetos en quienes recaiga la publicidad de las deliberaciones. Y realmente, es necesario que sea un hombre que momentaneamente se haya trastornado, para que acabando de traer á este lugar el voto general del pueblo que le ha nombrado, tenga la osadía de presentar en público constantemente doctrinas contrarias á los intereses de aquel mismo pueblo: la duracion,

[p. 15]

que, como dije antes, solo importa el que si inespéradamente sucede algun mal, se encuentra que no corresponde la conducta y opinion del Diputado al pueblo que lo eligió, esto no puede extenderse mas alla del término de dos años, que es el tiempo que se fija; lo que vale decir, que no pudiendo el pueblo por sí mismo dictar las leyes, como tampoco puede ejercer las demas funciones de la administración nacional, sin enorme perjuicio suyo, no le queda mas arbitrio que el adoptar este medio, corriendo esos riesgos que son insignificantes respecto de los grandes males que podria traer la intervencion inmediata: asi se provee por la Constitución á lo principal de esto, y asi se consulta cuanto es posible á que los Diputados electos correspondan á las intenciones de sus comitentes; pero el principio queda siempre salvo, porque se sabe que el diputado esencialmente en el ejercicio de sus funciones, debe estar garantido, y ser independiente. Yo pregunto ¿por que es que en todas las Constituciones se salva esto? — ¿por que se establece ese tiempo fijo de su duracion? — porque este aunque es un mal, no puede absolutamente remediarse.

[p.] 16

De aquí pasaremos á considerar las causas especiales de que los Diputados sean elegidos para constituir el estado. El principio urge siempre: es menester consultar á la independencia de los Diputados: mas, digo hay mayor necesidad de considerarla, lo primero porque los intereses en sí son ya mas grandes, y por que sobre ellos pueden ejercerse influencias perjudiciales de parte de los puntos locales de la nacion: lo segundo, porque cuando la nacion no está constituida las garantías que puede haber en favor de un Diputado son por su naturaleza mas débiles: lo tercero, porque de hecho se ejerce mas la influencia de los partidos y las pasiones en los pueblos que aspiran á constituirse.

El peligro, pues, es mas grande, y el principio de que los Diputados sean independientes, mas urgente. El que proveen las leyes al nombramiento perpetuo; y aqui contesto al caso práctico que se ha mencionado de que un Congreso instalado para constituir el pais, podria perpetuarse. Teóricamente esto puede decirse, pero prácticamente sería absolutamente imposible que pudiera verificarse contra la voluntad general de sus comitentes; lo primero porque sería atacado por todas partes por la prensa &c.: segundo,

porque saldrian Representantes de todas partes; tercero, porque es imposible que en un cuerpo numeroso, elegido de ese modo, pueda haber una coleccion tal que pueda llegarse á un término de impudencia que pudiera perpetuarse hasta un tiempo indefinido. Podria extenderse hasta un año, ó dos mas, pero esto importaria un mal que es de la misma naturaleza, que el se tocará por las mismas constituciones. Pero hay mas: ¿quien quita á las Provincias el determinar el tiempo de la duracion al Diputado que elijen? ¿Y ese no es derecho de remocion? Si las provincias no han tenido suficiente confianza; si ellas han podido temer que el Diputado que eligieron pudiera perjudicarlas, han podido fijar un término por el cual hubiera sido nombrado, y él no podria pasar de ese término. / El Congreso tiene otros arbitrios para satisfacer á los pueblos de que no ha de perpetuarse. Digo arbitrios, cuantos caben en el honor del hombre y en sus compromisos públicos. El Congreso presente demasiado ha manifestado su deseo constante de acelerar la Constitución: las Provincias saben que de ellas ha pendido el que hoy no estemos ocupados de ella; pero puede ademas publicarse una ley señalando un término, dentro del cual la Constitución deba estar concluida, y de no estarlo el Congreso disuelto. La Comision de negocios constitucionales ha presentado un proyecto, por el que exige del Poder Ejecutivo se dirija á las Provincias manifestándoles se apresuren á pronunciarse sobre la forma de gobierno, y á remitir sus Diputados, proponiendo como término perentorio el de dos meses, dentro del cual el Congreso resolviera, ó antes si se encontrasen reunidas las dos terceras partes. Verificado esto, tambien puede expedir el Congreso un decreto que fije el término dentro [sic: d] del cual la comision deba expedirse; y tambien puede fijar otro dentro del cual la Constitución deba estar concluida. Todos estos serán arbitrios para salvar los inconvenientes de la perpetuidad de los Diputados; pero desear todo esto y proponerse como único medio el dejar las puertas abiertas al desorden, á la disolucion de las mismas Provincias, á la dependencia excesiva de los Diputados, á la influencia de las pasiones, que sabemos existen por todas partes, esto no creo que pueda ser regular, ni que está conforme con el objeto de nuestra mision, ni con la gravedad de los intereses que manejamos.

[p.] 17

Yo hice una observacion, que creo no debe perderse de vista, porque ella justifica mas esta medida. Hay cuatro Provincias principales que han hecho su eleccion directa por el pueblo; nos consta á no poderlo dudar, ¿y este pueblo no puede reunirse para revocar los poderes á sus Diputados porque su opinion sea esta ó aquella &? Y realmente ¿los Diputados sienten en su conciencia que esto será de tanta gravedad, que positivamente, porque no haya ese derecho práctico, ó porque no pueda ponerse en ejercicio el derecho natural del pueblo para remover á los Diputados, estos se prostituirán en todo sentido? No se crea así, señores, pues que hay este ejemplo: ¿será una temeridad el que nosotros erijámos que haya uniformidad en el cuerpo, y que las otras Provincias se atemperen á esto mismo, y se encuentren en el mismo caso que estas cuatro? ¿y hay un principio de justicia comun, trascendental al cuerpo por el cual debe exigirse esta conformidad? De otro modo ¿cual sería la diferencia? ¿La provincia que hace su eleccion directa existiria constantemente sometida á la opinion que abrieran sus Diputados, fueran cuales fueran las variaciones políticas que en la provincia pudieran ocurrir, mientras que en las demas provincias á la variacion, ó sea de los miembros de las Juntas, ó sea de una faccion que predomina, sus Diputados serian amovibles? Esta es una diferencia que no puede sostenerse en este cuerpo por que es contraria absolutamente á su naturaleza.

Vease, pues, que real y practicamente hablando, el término de la duracion de los Diputados, está prefijado naturalmente: lo que vale decir, que él no puede extenderse á tanto, que demande el ponerlo en una dependencia tal, que pueda ser absolutamente perjudicial, y que de consiguiente es tan aplicable en este caso, como es, en el caso prevenido en las constituciones, el principio de que los Diputados no sean removidos por sus respectivas Provincias, y que no lo sean por el mismo Congreso sino en el caso de graves crímenes: con cuya ocasion diré cuatro palabras sobre esta materia á que se ha hecho referencia de antemano.

Realmente convendria que hoy, al tiempo de establecerse la ley, por la cual se declara que la autoridad del Congreso es á quien corresponde la remocion de los Diputados, se indicase tambien: primero, que ellos no podrian ser removidos por sus opiniones,

fuesen cuales fuesen: segundo, que no pudiesen ser removidos sino por determinados crímenes, y estos se especificasen. Esto sin duda sería satisfactorio para las provincias, porque sabrian que sus Diputados, cualesquiera que fuesen sus opiniones, estaban garantidos, y no quedaban expuestos á la influencia de una mayoría facciosa; esto ademas sería prudente, pues evitaria el que una minoría atrevida pudiese obrar de un modo criminal, como se vió practicado en la Asamblea Constituyente de Francia; pero esto quiere decir, que partimos así, que hemos empezado esta obra sin leyes antecedentes, y no ha podido establecerse todo, ni preverse: que por otra parte yo no creo que hubiera quien se atreviera á presentar una mocion para que ningun Diputado fuere responsable en ningun sentido, (fuera de las causas de grandes crímenes) y sobre todo por su opinion. En estos tiempos, despues que la facultad en estos cuerpos legislativos es un dogma que se ha consagrado por las cámaras mas respetables ¿quien sería el miserable que rindiese una doctrina tal que no quedáre inmediatamente confundido? Si llegáre el caso inesperado de que un Diputado cometiese crímenes, sería menester dar una ley, ó mas bien sería menester aplicar la práctica de las demas cámaras, y lo que es consiguiente á la naturaleza de estos mismos cuerpos: y lo que digo del caso este, es aplicable á otros muchos casos, que no están previstos en las leyes. El Congreso, pues, al proponer este artículo no ha hecho mas que proveer á lo que es factible, á lo que es realizable con mas facilidad. Pero si se quiere añadir la cláusula que se ha propuesto *con causa*, puede añadirse; aunque yo diria *con grave causa*, ó mas diria *no pueden ser removidos sino por crímenes, ó inhabilidad absoluta sobreviniente*; pero no es preciso que todo lo diga la ley: vastará, pues, que se diga *por graves causas* para que se dé á conocer, y se entienda que lo que se pretende es asentar la independencia de los Diputados; y que sientan las Provincias que se quiere y se desea que los Diputados estén plenamente á cubierto de la influencia de una mayoría que pudiera atropellar á la minoría en el ejercicio de sus funciones. Por esta razon creo, que, generalmente hablando, atendidas las circunstancias, y tomando lo útil y provechoso que vemos en otras naciones, el Congreso puede expedir esa ley. Ella ademas creo que fue adoptada

por los cuerpos constituyentes que nos han precedido.

[p.] 20 El señor Acosta: No voy á hacer uso de la palabra para añadir reflexiones sobre las que con tanto acierto se han vertido por los/honorables miembros que han hablado, sino para manifestar mi opinion en apoyo de la indicacion que acaba de hacerse, para que, por un artículo adicional, despues de declararse por el presente Congreso que á él toca la facultad primitiva de la remocion de sus Diputados, se declare, como se ha dicho, que los Diputados son inviolables por sus opiniones vertidas en el Congreso, y que por consiguiente no pueden ser nunca removidos sin grandes causas.

El señor Gorriti: Bien poco puede decirse despues de las luces que se han derramado sobre la materia. Indudablemente ofrece grandísimos inconvenientes, que la facultad de remover los Diputados del Congreso quede en manos del pueblo para que la ejereiten discrecionalmente. Pero para probar esta verdad, se han aducido razones que ciertamente no son exactas, y que es conveniente y aun necesario rectificar; no solo porque es sumamente importante que las resoluciones del Congreso esten apoyadas en razones sólidas é incontestables, sino porque es un interes eminentemente nacional, que el público sea bien instruido; que las ideas sobre derechos y deberes del hombre en sociedad se rectifiquen del mejor modo posible: por tanto, yo me permitiré volver sobre las indicadas razones, para descubrir las equivocaciones, que se han padecido.

He oido decir, que los Diputados no son Representantes de las Provincias sino de la Nacion. Esto no es correcto. Uno de los señores que hace oposicion al artículo en discusion, dijo muy bien que los Diputados son Representantes de la Nacion, porque son Representantes de las Provincias, y no podrian ser Representantes de la Nacion, sino fueran Representantes de las Provincias que forman la Nacion.

Esto, señores, es tan evidente, que los Diputados al Congreso no solo son Representantes de las Provincias, sino que esta es su atribucion primaria; secundariamente lo son de la Nacion. Si esto no fuera así, los Diputados no podrian entrar en las convenciones que se han hecho para formar un cuerpo de nacion. Ellas no se han celebrado en nombre de la nacion, sino en nombre de las provincias, que se reunian para formar

[p.] 21 una Nacion. Luego los Diputados representaban en el Congreso las Provincias estipulantes. Para mejor entendernos, es necesario tambien hacer distincion entre un Diputado y un Agente de Negocios. Este por la naturaleza de sus poderes tiene lugar de un apoderado, aquel de un árbitro.

Se ha dicho que si los diputados fuesen diputados de provincia, y no de la Nacion, se afectarían mas de los intereses locales que de los generales, pero es incorrecto. Cada diputado de provincia entra en congreso a tratar con sus cólegas, llevando la suma de intereses provinciales con que va á negociar, y á negociar para la ventaja de la provincia que representa. Si llena sus deberes, no hace cesion sino recibe en compensacion otra cosa que le aproveche mas. Rigorosamente hablando, una negociacion tal es un contrato de cambio, en que cada parte cede lo que le sobra, para adquirir lo que le falta. De este modo, cada diputado, calculando bien los intereses de la provincia que representa, viene á contribuir eficazmente á la mejora de todas las partes del Estado, del mismo modo que los cambios, introducidos entre las naciones, han producido ventajas reciprocas. Es de este modo, señores, que se hacen las transacciones entre los diferentes pueblos de una nacion; y como intereses diferentes, y á veces contrarios, se acuerdan entre sí, no solo sin perjuicio, sino con ventajas de todos, y como un diputado trayendo al seno del congreso los intereses locales de la provincia que representa, puede concurrir eficazmente á la mayor ventaja de toda la sociedad.

Con respecto á la absoluta independencia que se quiere atribuir á los diputados en sus opiniones políticas, entiendo que debe hacerse una distincion entre diputados á un congreso constitucional, y diputados á un congreso constituyente. La constitucion, ó ley fundamental, ha establecido los derechos y deberes de los primeros; sus poderes no pueden ser ni mas extensos, ni mas restringidos que lo que establece la ley. Estos, pues, al expedirse en sus oficios, obrarán con absoluta independencia de los pueblos ó provincias que los nombraron, pero con sujecion á la ley.

No así los diputados á un congreso constituyente: ninguna ley/preexistente regla sus funciones; sus facultades emanan del mandato que reciben de sus comitentes; su conducta debe ceñirse al tenor literal de ese

mandato, y hasta sus opiniones políticas deben quedar subordinadas á él. Si se le imponen deberes contrarios á su moral privada, ya lo he dicho otra vez, su recurso es dejar el puesto, pero jamas le será lícito contrariar su mandato porque este le ordene cosas que su conciencia no le permite hacer. Este deber, conforme á todos los principios sanos, es absolutamente incompatible con esa omnimoda independencia que se quiere atribuir á los diputados á un congreso constituyente. Esto, señores, es eminentemente absurdo. El nombramiento de un diputado á un congreso constituyente, importaría un ciego y absoluto abandono de todos los derechos públicos, si el diputado quedase en derecho de obrar con omnimoda independencia, ni mas sujecion, que á los impulsos secretos de su conciencia. Un poder tal, será no solo vicioso, sino insensato, y por lo mismo, nulo é insubsistente.

Los principios [sic: e] que ha profesado el actual Congreso están en perfecta consonancia con la doctrina que acabo de explicar: por eso ha declarado que la constitucion, obra primaria de sus trabajos, objeto principal de los poderes de los diputados, será sujeta á revision y exámen de los pueblos que representamos. Esto no es una concesion que hace el Congreso, es una declaracion, ó una confesion de la dependencia que reconocen los Representantes, en los actos mas solemnes de su mision, de la voluntad de sus comitentes. Y esto es racional, señores. Un congreso constituyente se reúne á celebrar los pactos de asociacion: en este contrato, todas y cada una de las condiciones debe ser aprobada y consentida por las partes contratantes. Basta una ligera reflexion para convenirse de la dependencia de sus comitentes en que deben permanecer los encargados de proponerlas, y aceptarlas.

Es, pues, incorrecto establecer el principio general de que los diputados deben obrar con entera independencia de los pueblos que representan; y sostener esa doctrina en el actual Congreso Constituyente, es peligroso, [p. 23] y puede ser muy perjudicial. ¡Cuanto/perdería, señores, el congreso, si se generalizara la idea de que el Congreso presente ejerce una autoridad absoluta sobre la Nacion! Por lo mismo que un congreso constituyente no reconoce mas leyes que las que él mismo se prescribe, debe ser mas circunspecto y escrupuloso, para no perder de vista la voluntad de sus comitentes; es decir, debe

obrar con mas sujecion á la voluntad de sus representantes. De aquí su fuerza y su poder, pero tambien su dependencia.

He oido tambien decir que las juntas no son el órgano de las Provincias. Señores: esta especie, sostenida en Congreso General, mina por los cimientos su autoridad, porque con el mismo fundamento con que esto se dice de las Juntas particulares, puede decirse de cada diputado en el Congaeso [sic: r], y del Congreso todo. Alguna vez podrá decirse con verdad, mas eso vendrá de motivos especiales que funden el juicio de que, en tal ó tal caso, la Junta no puede ni debe considerarse órgano de la provincia, como yo mismo opiné de la Junta de Santiago del Estero, que eligió diputados en 13 de febrero de este año: pero estas excepciones no fundan regla, y esta debe ser considerár á las Juntas como órganos naturales de sus respectivas provincias.

Hechas de paso estas observaciones, me contraigo ya al punto principal de la disusion. Yo encuentro que el artículo que examinamos es en el fundo [sic: o] justo; añado que es tambien necesario que el Congreso tome sobre esto una providencia para cortar abusos muy perniciosos que pueden introducirse, si se tolera ese arbitrio de remover los diputados á discrecion de los pueblos. Me explicaré.

Todo hombre tiene derecho á la conservacion de su fama, de su honor, y buena reputacion; nadie está [sic: e] autorizado á despojarlo, ó causarle algun perjuicio sobre estos bienes, sin causa justa y probada. Dígase lo que se quiera, la destitucion de un diputado nacional rebaja mucho, ó destruye en la opinion pública el lustre de la precedente reputacion que disfrutaba; por otra parte, la eleccion le dió derechos particulares, que se fortificaron con la posesion del empleo, y ejercicio de sus respectivas funciones. Luego no puede [p. 24] /ni debe ser despojado arbitrariamente sino que deben preceder causas légitimas, y en debida forma justificadas. Pues las Provincias no pueden proceder de ese modo cuando destituyen á un diputado, porque estando este ausente, no puede contestar á un juicio en que los descargos deben ser ordinariamente personalísimos.

Por otra parte á los pueblos les es absolutamente innecesaria esa facultad para poner en guarda sus derechos, porque por una ley pueden fijar el término á la duracion del ejercicio de las funciones de Diputado,

y hacerlos cesar por ministerio de la ley; pues sino pueden ordinariamente guardar las formas legales del juicio que debe preceder á la destitucion, y no necesitan traspasarlas para garantir suficientemente los derechos de la comunidad, ni puede ni debe permitirse que las provincias se tomen la libertad de destituir á sus Diputados en el Congreso General Constituyente.

Séame permitido añadir otra reflexion, que en mi modo de juzgar pesa mucho. Los pueblos en el ejercicio de sus derechos, son unos verdaderos pupilos, á quienes es preciso conducir de tal suerte, que no se les permita abusar de sus facultades, porque este abuso sería seguido de la pérdida de su libertad. El Congreso Constituyente, es hoy su tutor; á él le incumbiere dirigirlos, educarlos y enseñarles á ser libres, sin ser licenciosos. Al Congreso Constituyente, pues incumbe reglar el ejercicio de la libertad de los pueblos, para que su goze no les sea mas funesto que la misma esclavitud. Al Congreso Constituyente corresponde reglar la amovilidad de los diputados, y los trámites que deben observarse cuando sea cuestion de destituirlos.

En la Constitucion ésta seguramente deberá ser una de las leyes principales, sin la cual la respetabilidad del Congreso Legislativo sería efímera, ó burlesca; luego debe proveer del mismo modo, aunque por ley provisional respecto al mismo Congreso Constituyente, porque subsisten las mismas razones. Los pueblos no podrian razonablemente quejarse de eso, porque desde que quisieron que se reuniese el Congreso general, y concurrieron á él libremente, quisieron que él tubiese una organizacion consistente, /capaz de llenar los grandes objetos de que debia ocuparse, para lo que es sumamente importante, que por él mismo se arregle la amovilidad de sus miembros, y que esto no se abandone á discrecion de los vientos, como sucedería si esta facultad quedáse exclusivamente consignada á los mismos pueblos comitentes.

Esta razon urge mucho mas, si consideramos el estado vacilante de la administracion de unos pueblos. Sus formas administrativas, ó sumamente imperfectas, ó evidentemente viciosas; de aquí resulta que su estado habitual sea una guerra sorda entre opresores y oprimidos; una lucha de partidos contrarios, que sin cesar hacen esfuerzos por suplantarse unos á otros; y cuando alguno

logra su intento, pretende extender por todas partes su influencia; bastaría que el Diputado al Congreso hubiese sido nombrado por el partido opuesto para que desagradasse al que habia logrado elevarse; sería al instante destituido y subrogado por otro, que llevase al seno del Congreso todo el ardor de su faccion. De este modo el Congreso sería el juguete de partidos; se compondria de elementos los menos á propósito para inspirar confianza y arribar á la organizacion general. Entonces sí que podria decirse con verdad que el Congreso no era el órgano de nacion, sino de los gefes de los partidos dominantes. Entonces la posicion de un Diputado al Congreso sería la mas terrible y dificil, cuando por su comision él debia ocuparse en afianzar las garantias de todos; él mismo era el único que se encontraría destituido de ellas, siempre en la dura alternativa de abandonar su reputacion á los golpes de una arbitrariedad desenfundada, ó sacrificar á su conciencia los caprichos de un gefe de partido. Yo no sé, señores, si en la organizacion social, puede encontrarse un vicio mas contrario á los fines de la reunion de un Congreso, y al acomodamiento de los intereses comunes. Desengáñense los pueblos; si ellos quieren gozar de las garantias que afianzan la libertad, es necesario que empiezen por asegurar ellos mismos las de sus representantes, para que puedan libremente elegir los medios de arribar al fin que se propone la sociedad; todo lo que es incompatible con esa facultad indefinida de los pueblos /para destituir á los Diputados incorporados yá en el Congreso, sin ninguna formalidad, ni otra razon que ser esa que se dice voluntad del pueblo.

Por todas estas razones yo creo que la facultad de destituir á los Diputados, que ya están incorporados en el Congreso, deben radicarse en el Congreso mismo, y sujetarse á formas regulares y uniformes; pero de ninguna manera ejercerse por los pueblos comitentes, que en guarda de sus derechos, pueden ejercer el derecho de peticion para buscar y perseguir al Representante que hubiese incurrido en alguna falta por la que merezca ser destituido.

Pero esto es insuficiente, y podria llevar abusos de otro género, pero infinitamente perjudiciales, si justamente no se adopta otro remedio para obviar el extremo opuesto — la perpetuidad de los Representantes.

[p.] 25

[p.] 26

La amovilidad de estos es una de las salvaguardias de la libertad; en un Congreso constitucional, este punto se arregla en la Constitución; pero un Congreso sin este freno que inhibiese á los pueblos la facultad de remover sus Diputados, queriendo abusar de la confianza pública, podría aspirar á la perpetuidad; v. gr. adoptando el medio de constituir el país progresivamente, en cuyo caso si los Diputados estaban asegurados de no ser removidos por el pueblo, y el Congreso no daba una ley para renovar en periodos dados la representación, los que una vez habían entrado al ejercicio de la diputación se perpetuarían si quisiesen, lo cual es un mal gravísimo, absolutamente incompatible con la libertad.

Dos vías se presentan para obviar este inconveniente. La primera, que las Legislaturas provinciales, por una ley propia *[sic]*, fijen el periodo en que sus representantes deben durar en el ejercicio de sus funciones. Salta en efecto ha usado de este derecho, y ha fijado á dos años el periodo en que sus Representantes deben renovarse. Pero me parece preferible la segunda, y es, que el Congreso mismo lo haga por todas las provincias: así se consultaría mejor á la regularidad de las renovaciones. Muy al principio de los trabajos del Congreso, tube el honor de indicar la utilidad, *é*/ importancia de esa medida; por desgracia mi elocuencia no fue bastante persuasiva; el Congreso no se dejó tocar de ella. Mas la necesidad se hace sentir por sí misma, y el Congreso puede aun reparar aquella omisión por dos vías diferentes: — ó bien sancionando la ley que fije el método de renovarse la representación, ó prefijando el tiempo en que deberá presentar concluidos sus trabajos para que se reúna el Congreso constitucional. De uno ó de otro modo, el Congreso habrá manifestado, que reservándose la facultad de remover á los Diputados, que hayan dado mérito para ello, remueve el peligro ó la tentación, en que podrían caer los Diputados, de perpetuarse en el destino que ocupan. En esta virtud soy de parecer que el proyecto vuelva á la comisión; afecto *[sic]*: a efecto) de que lo presente redactado con toda la extensión conveniente, á fijar las resoluciones siguientes. Primera, que la facultad de destituir á los Diputados, es propia *[sic]*, ó competente exclusivamente al Congreso. Segunda, que no puede ponerse en práctica sino por causa grave legalmente probada. Tercera,

que fije el maximum del tiempo en que podrá expedirse la Constitución al examen de los pueblos; pasado el cual si el actual Congreso no se ha expedido, deberá resolverse, y convocarse otro nuevo. De este modo se evitarán las desconfianzas que puede hacer nacer la resolución en los términos que hoy se propone; pero en caso contrario yo estaré por la negativa.

El señor Acosta: Si pareciese á los señores Diputados podrá votarse esto, y lo que el señor Diputado indica proponerlo por un proyecto separado.

El señor Gorriti: No señor: porque lo que yo propongo es una condición, que debe acompañar á esta ley para hacerla razonable, pues que sin ella, reservarse el congreso la facultad de remover á los Diputados, sin presentar al mismo tiempo un antídoto contra la tendencia á perpetuarse, presentaría la ley en muy mal punto de vista: y el Congreso debe ser muy atento y circunspecto para no ofrecer flancos por donde ser atacado; ni dar jamás pretexto á los maldicientes para que interpreten siniestramente sus intenciones, poniendo siempre delante de todos el interes, y sumo respeto con que cuida de dar á los pueblos las mayores garantías de su libertad.

El señor Gomez: Ciertamente, que donde eso realmente viene bien es en un proyecto separado de éste, y que deberá tratarse en seguida.

RESOLUCIONES.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votación: si vuelve el asunto á la comisión á los objetos indicados, ó no, y resultó la negativa por 36 votos contra 2.

En seguida fue aprobado el artículo en discusión, según lo había propuesto la comisión, por 26 votos contra 12.

Luego se propuso por uno de los miembros de la comisión, como artículo adicional, el siguiente: *esta facultad no será ejercida por el Congreso, sino mediante grave causa.*

Se observó que sería mejor que expresase, que no sería ejercida sobre el mérito de sus opiniones, sino sobre grave crimen; y habiéndose notado que era difícil redactar en el momento un artículo con la propiedad correspondiente, y siendo por otra parte la hora avanzada, se suspendió la discusión para continuarla el sábado 15 del corriente

con los demas asuntos anunciados; y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.¹

[p. 1] /Sesion del 15 de abril de 1826.²

(4) Reunidos los señores Representantes del Congreso Nacional (a) en su Sala de Sesiones, el Sr. Vice-Presidente 2.º proclamó abierta la sesion: fue leida, aprobada y firmada la acta de la anterior.

En seguida se avisó que el Sr. D. Felix Castro, Diputado por Buenos Aires, cuyos poderes fueron aprobados en sesion de 26 de Enero, habia venido á incorporarse. Entró á la Sala, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

Se leyeron los dictámenes y proyecto de las comisiones siguientes.

1.º de la de Negocios Constitucionales aprobando, con una pequeña correccion en la redaccion del 3.º art., el proyecto de ley presentado por el P. E. N., designando los Diputados correspondientes á la capital de la República, y al territorio en que debe formarse la Provincia de Buenos Aires.

2.º Otro de la Comision de Legislacion aprobando el proyecto de ley, presentado por el Sr. Acosta, sobre la provision de los empleos que exigen las calidades de letrados: la edad, y tiempo de ejercicio necesario para los de judicatura.

3.º Y otro de la comision de Peticiones sobre el reclamo de varios eclesiásticos de la Provincia de Santiago del Es-

Sin aviso. tero, pidiendo se mande suspender el concurso, á que son provocados por el Provisor y Vasquez.

Con licencia. Vicario general del obispado El Sr. Arroyo. [sic: a] de Salta. Estos asuntos se mandaron repartir á los señores Diputados para considerarse oportunamente.

Se dió cuenta igualmente de dos comunicaciones del Presidente de la República fechas 13 y 14 del corriente acusando en la una recibo del decreto expedido garantiendo el valor de los villetes del Banco; y en la otra de la nota en que se le avisó la licencia otorgada al Sr. Presidente del Congreso.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE EL ARTÍCULO ADICIONAL QUE QUEDÓ PENDIENTE EN LA SESION ANTERIOR.

El señor Portillo: Me parece que la redaccion nada tiene de decoroso para el primer orador que habló. Ella empieza á discernir que empezó á leer un papel, y no continúa cuando el que habla siguió tres cuartos de hora; y solo pone las razones menos clásicas que expuso el orador; y exprime la última mocion que se hizo sobre el artículo, variando el tercero que se propuso, y no las del punto principalísimo á que se contrajo, que fué el contra-proyecto, las cuales no las exprime. Solo se refiere al proyecto que dice que los Diputados al Congreso Constituyente no reconocen dependencia ninguna, ni de las Provincias, ni del mismo Congreso General, sino de la ley: este fué el propósito firme á que se contrajo fundándolo, y no se ha puesto siquiera la palabra con *conocimiento de grave causa*, que es lo mismo que decir haberselo venido á someter á la ley, y no mas, y no al Congreso ni á las Provincias. En la sesion anterior propuse una minuta de contra-proyecto, de que no se ha hecho tampoco caso. Espera sin embargo el orador, que en este negocio se tendrá muy presente lo que nerviosamente expuso en la sesion del ocho del corriente abril, no obstante la gran diferencia del caso dudoso al señor Carol, diputado de Santiago del Estero; mucho/mas cuando ni el reglamento provincial de Córdoba se reserva semejante facultad tan arbitraria para remover *ad libitum* á los mismos autores de la gran carta.

El señor Gomez: No hallándose presente el autor del escrito, ni tampoco el Sr. miembro informante de la Comision, yo me permitiré proponer otra redaccion, y es: *esta*

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 22, del facsímil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 120 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la décima variante que, facsímil, insertamos entre las pp. 1014 y 1015, lámina XXIX, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

facultad no podrá jamás ejercerse en consideración á las opiniones de los Diputados, sino en virtud de grave crimen.

El señor Portillo: Bastante tiene con tener grave crimen, aunque no sea con conocimiento de causa; la causa misma pide proceso con conocimiento, como se puso ayer, fuera de esas consideraciones que se propusieron por el mismo que ahora tiene la palabra; que las mismas Provincias tienen en sus reglamentos, como es la de Córdoba, reservada la facultad de castigar (usan de este verbo) á los miembros de las juntas provinciales; pero para removerlos, se necesita que concurran cuando ménos las dos terceras partes. Aquí, como no se habla del conocimiento de causa, ni de las dos terceras partes de Diputados, para su remoción, y esto es cosa grave; como ha sido de esa opinión el que habla que ni las provincias, ni el Congreso tenga facultad de remover á los Diputados, sino con conocimiento de causa grave, que es lo mismo que con presencia de la ley, el artículo que se ha propuesto adicional se queda algo limitado. Y aquí se me acuerda el gran punto de la remoción de los curas, con motivo de la representación célebre del clero de Santiago del Estero; la ley célebre de Concordia que se revocó en el año 95, de modo que acabó con la América, sin conocimiento de causa. Y he aquí que de este principio se hicieron varios recursos, y resultó la Cédula célebre del año 95, en que se mandó que con conocimiento de causa, no mas, sean removidos los curas; y este es un nuevo fundamento para decir, pues eran propuestos por un concurso conforme al Concilio de Trento; este argumento vale tambien para decir que con conocimiento de causa, y con las dos terceras partes de diputados. Pero, habiendo expuesto todas estas razones que se han oído, estoy por lo que resuelva el Congreso en el particular; aunque, como digo, es grave y delicado el que sea por crimen grave; porque, aun entre los publicistas el delito ya lo distinguen de crimen; crimen no puede ser sino grave. Sin embargo, sea de esto lo que fuere, son estas unas exhortaciones que se dan para que el artículo adicional se piense mucho, y se ponga *con conocimiento de causa grave*, concurriendo para la remoción de Diputados las dos terceras partes.

El señor Agüero: Yo entiendo que el señor Diputado de la comisión, que ha presentado la redacción de este artículo, no estará dis-

tante de convenir en que al puro efecto de que se ahorre al Congreso el tiempo en discusiones, que no son de mayor importancia, se hagan las adiciones que se consideren necesarias á este artículo, pues que al fin resultará que el Congreso Constituyente trata de un caso que, en mi entender, es puramente abstracto y metafísico, que nunca se verá reducido á práctica que tenga que despedir *[sic]* el Congreso á ninguno de sus miembros. Por otra parte, cualesquiera que sean las seguridades que se agreguen al artículo, resultará la conveniencia de que los pueblos hagan al Congreso la justicia de persuadirse que no ha arrebatado de sus manos una facultad para apropiársela á sí mismo con miras siniestras, y ajenas de la dignidad del Congreso. Por estos dos efectos que resultarían de la deferencia del Sr. Diputado informante en las ventajas que he deducido: 1.º, que el Congreso se allane el paso en este asunto; y 2.º, el inspirar ese grado mas de confianza en favor del crédito mismo del Congreso, soy de opinión que se agreguen esas dos expresiones *con causa*, y, si se quiere, que se diga: *no con una simple mayoría, sino con las dos terceras partes del Congreso, que pueda ser removido un Diputado.*

El señor Gomez: Nada me es mas fácil, que presentar toda la deferencia que pudiera descarse, si yo viesse por una parte oportunidad y por otra necesidad: no creo que hay oportunidad de hacer esa adición, ni hay necesidad. Que no hay oportunidad: es preciso que los señores Diputados adviertan, que este artículo no importa una ley, que no puede darse sobre la naturaleza del crimen, / ni el modo de proceder para juzgar y separar á los Diputados. Como no se dá una ley constitucional, como solo se trata de establecer el principio de la autoridad para distinguirlo, ó sea de la que podría considerarse en la junta, ó sea de la que realmente existe en el Congreso, solo es oportuno que esto se indique; y una vez que se quisiera pasar mas adelante, ya sería necesario señalar la naturaleza de los crímenes, como realmente se señalan en la constitución: ya sería necesario establecer el derecho de acusación; como debería realizarse ésta; como debería establecerse el juicio, según se establece en algunas constituciones; y en fin, sería necesario dictar una ley que estableciera el modo de proceder y de juzgar, en este caso, á los Diputados. No pudiendo hacerse todo esto,

[p. 4]

[p. 5]

ni siendo oportuno por las circunstancias en que se halla el Congreso, porque esto es puramente provisorio, y porque probablemente no llegará este caso, parece que no es oportuno detenerse en todos estos pormenores é indicaciones que por otra parte se desean con justicia; eso se llenará cual corresponde en la constitucion; pero no solamente no es oportuno, sino que creo que es absolutamente innecesario que se establezcan los sufragios de las dos terceras partes de Diputados; supongo integrado el Congreso en el número de setenta ú ochenta Diputados á que puede llegar y aun pasar tambien. Yo pregunto á los señores Diputados ¿si para que el juicio quede enteramente independiente, en caso que proceda sobre crímenes graves, sería necesario mas? ¿Si se aventuraria algo en este cuerpo porque él se hiciera por mayoría de sufragios? ¿Si podrá ser que en ningún caso se aventurase en lo mas mínimo para la separacion de un Diputado á virtud de un crimen grave, que los mismos Diputados sientan que no es verosímil que se realice, pero que no es imposible? Y, como dije antes, está provisto por la constitucion, que para esto fuese necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de Diputados. Mas, si llegado ese caso, el Congreso tubiese que proveer, y, por ejemplo, reservase el derecho de acusar para tomar una providencia y el derecho de juzgar, ¿sería necesaria la concurrencia de las dos terceras partes? Yo/para este caso citaré el ejemplo de los Estados Unidos tan repetido y respetable, donde no se hace mas que establecer el derecho de acusar en la Cámara de los Comunes, y el de juzgar en el Senado, y no se exigen las dos terceras partes sino la mayoría. Pero ¿como podria fijarse ahora todo esto? — nada de eso puede hacerse; de consiguiente el objeto de la ley solo es proveer sobre lo que puede hacerse ahora, sobre lo que puede ser verosímil y preciso, sobre lo que sea absolutamente indispensable. Por eso me parece que vasta decir, *con grave crimen*. Lo que sí me parece substancial el salvar, es que los pueblos sientan que esta autoridad no se ha de ejercer sobre las opiniones de los Diputados, en las cuales ellos han de ser absolutamente independientes, y que han de obrar lo mejor que les parezca: yo creo que con esto está obtenido todo; porque ni ellos han de pensar que pueden cometer un crimen grave, ni pueden esperar que sin él sean separados

por simple mayoría. Por estas razones, que están en conformidad con las demas indicaciones, con lo que es general y práctico, pienso que no es absolutamente necesario. Luego, hay una conformidad con los demas cuerpos constituidos, que juzgan los crímenes por mayoría. ¿Que idea daría el que un Diputado pudiese ser expelido por crimen por las dos terceras partes? — una especie de privilegio al crimen del Diputado, cuando todo todo indica, que jamas, por ninguna virtud, por ningún principio podrá reunirse una mayoría para clasificar un crimen grave á un Diputado, y separarle del cuerpo. Por estas razones, creo que ni es oportuno, ni es necesario, ni es conveniente exigir la calidad de las dos terceras partes para ese caso.

El señor Acosta: Cuando en la sesion anterior apoyé la mocion del señor preopinante con respecto á la adiccion, yo me habia permitido redactar el artículo, que es el tercero y dice: *ni podrá ser removido sin grave causa*; pero el que se ha presentado es casi lo mismo, y yo estoy acorde con él; y solo he pedido la palabra para añadir una reflexion, que ya se ha presentado otra vez en la Sala, sobre lo injusto que sería el dejarlo á la sancion de dos terceras partes, en razon de que tal medida es ciertamente injusta, no obstante que antes era de contraria opinion. Supongamos que el Congreso se compusiera de treinta Diputados, y para la sancion del asunto que se propone se necesitase un voto sobre las dos terceras partes, ¿sería justo, que porque diez Diputados se opusiesen á la sancion, no hubiese sancion, sin embargo de que veinte habian sufragado? Parece que no, porque sería mas respetable la opinion de los diez diputados, que la de veinte. Supongamos de que veinte diputados votaron por la inocencia del acusado, y diez por la criminalidad. ¿Sería justo que porque no habia un voto sobre las dos terceras partes, no fuese declarado y tenido por inculpable? Me parece que no: sobre todo me parece que no se puede hacer la adiccion de un voto mas sobre las dos terceras partes, y que solo debe seguirse la práctica justa de que, habiendo mayoría, debe haber resolucion.

El señor Moreno: Desde el día pasado, tratándose de este artículo, yo habia pensado proponer la adiccion que hoy se ha hecho, de que para la remocion de los diputados fuesen necesarias dos terceras partes de votos de la Sala. Se ha dicho por algunos señores, que me han recordado esta idea que

(p. 1)

(p. 1)

concebí el otro día, y que confieso que, pensando en otras cosas, hoy se me había olvidado, que la remoción de los señores Diputados en caso de un grave crimen, es un suceso que debe mirarse, no solamente bajo el aspecto de la ocasión que dé motivo al procedimiento del Congreso, sino también sus resultados; es decir, no solamente con respecto á la justicia y fundamento del acto, sino también á salvar el crédito mismo del Congreso en el pronunciamiento. Desde luego es cierto que no se puede entrar á fundar, ó deslindar la naturaleza del crimen y circunstancias que pueden ocurrir en él; para fijar en el día la ley bajo todas las relaciones que debe tener. Este es un inconveniente, que bien considerado, podría haberse analizado por la ley misma, y no por la adición que se trata de poner. Es necesario considerar cual puede ser la posición del Congreso al pronunciar el fallo contra un miembro suyo en que declare que se comete un crimen grave, y en virtud de ello procede á expelerlo / del cuerpo. A mi me parece que, no ya hablando de la justicia, sino del carácter de esta corporación, de un cuerpo político numeroso, sin que esto sea en lo más mínimo hacer una reflexión especial sobre la organización del Congreso presente, pero que es general á todo cuerpo de esta especie; susceptible de pasiones, que no tienen lugar en otras partes; y particularmente por la misma naturaleza de sus funciones expuesto alguna vez á ser influido por una facción que se forme en su seno mismo; en este caso, señores, que no es ofensivo á ningún cuerpo legislativo, que está en la naturaleza de las cosas, que es reconocido por todos los hombres, y dado como práctico por todos los políticos que hablan de la materia; se han puesto otros legisladores, y al reflexionar que es necesario que un cuerpo legislativo pueda remover á los individuos que lo deshonran por graves crímenes, se han puesto también en el caso de asegurar al acto una grande imparcialidad, y formar medidas especiales para que una mayoría, complotada delincuente contra una minoría inocente, no pueda usar de ese arbitrio, despidiendo á los individuos que cabalmente deberían estar en él. Todo esto se supone, y debe suponerse como práctico alguna vez, y la ley debe comprender este caso. Se ha dicho que ninguna constitución provee del remedio de que se trata, designando precisamente mayor número de sufragios para ese acto, ó las dos terceras partes,

un exceso sobre la mayoría. Esto es una equivocación. La constitución de los Estados Unidos (acaso no habría tenido presente esta circunstancia, sino se hubiese hecho una expresa alusión á lo contrario) hablando del congreso en el art. 1.º trae esta prevención: — que el congreso es el juez de las elecciones, y que él solo puede remover á los diputados; y que para hacerlo es preciso que concurren las dos terceras partes. Esto es efectivo. Creo, pues, que hay una razón especial en este caso para salir de la costumbre que tiene el cuerpo legislativo, de ser suficiente en cualquiera asunto grave que ocurra, y de cualquiera naturaleza que sea, que se gobiernen todas sus funciones por la mayoría; y es necesario en ese caso hacer una excepción, y es precisamente con motivo del riesgo que corre un cuerpo deliberante, y que discurrir, de ser poseído alguna vez de alguna pasión firme, que por motivos de amistad, ó de principios políticos, se forme una mayoría en el cuerpo legislativo, y que, irritada contra una minoría que sostenga ideas contrarias, acaso pueda avanzarse á hacer cometer un exceso de esta clase. Nuestra ley, siendo así determinada, no designando los delitos, deja todavía mas campo, porque aunque dice grave crimen, ¿quién declara que es un grave crimen? — esta misma mayoría. Señor: en materias políticas, es verdad que estos crímenes han de ser acciones; pero estas acciones pueden ser referentes á cosas políticas. Yo creo por lo mismo, que habiendo este ejemplar realmente, y no pudiendo haber ningún inconveniente en adoptarse, la necesidad de ponerse el congreso mismo en la imposibilidad de que se dude de su imparcialidad, hace que se deba adoptar esta adición. En los demás casos no sucede así respecto de la simple mayoría; en ellos no se hace mas que una expresión de la voluntad general, porque el convenio es necesario para arribar á una resolución. Pero en este caso en que se supone un grave crimen, y que es necesario que al mismo tiempo se obre con una grandísima imparcialidad, y por otra parte la colusión de todos debe ser muy rara, ó imposible, la dignidad exige que se obre de un modo que no quepa la menor duda sobre ella. Siendo un caso muy raro, no hay un inconveniente en que se adopte esta parte de la adición, sobre la cual yo opino que el Congreso debe sin dificultad convenir.

El señor Gomez: Yo por mi parte no tengo ninguna dificultad, tanto mas que estoy per-

[p.] 9

suadido que no solo es inverosímil, pero quizás diría que es imposible que en el estado actual de nuestras luces, y de la libertad de imprenta, y en el poco tiempo que debe correr hasta la formación de la constitución, pueda llegar el caso de que una mayoría se corrompa de tal modo que arroje á los diputados por crímenes supuestos; porque si el diputado no comete crímenes graves, aunque la mayoría esté dispuesta á la espulsion, no habria caso: era menester que fuese un crimen grave; y aun entonces tropesaría con la clasificación que debía hacer el cuerpo para considerarlo grave, y lo demas que tiene que proveer para llegar á pronunciar el juicio. Si estuvieramos como en la Asamblea [sic: a] de Francia cuando se creó el comité para ejercer su autoridad sobre los diputados, ya lo intiendo [sic: e]; pero en nuestro estado, pregunto ¿Sería posible que un diputado cometiese un crimen grave? ¿Sería posible que una mayoría se corrompiese de tal modo en este tiempo que suponiendo crimen lo que realmente no lo era, se dejase arrastrar de ese espíritu de parcialidad? Yo no lo creo posible, aunque sea remotamente. Pero es menester insistir en la aplicación de ese principio. Yo pienso no estar equivocado en que en los Estados Unidos por la Constitución está radicado el derecho de acusar en la Cámara de Diputados, y el de juzgar, sentenciar ó remover en el Senado. Desde entonces ya se vé que no hay dificultad en que tanto la declaración de la acusación se ejerza por las dos terceras partes, remitiéndose á la asercion de los Diputados, como el acto de fallar. Pero si la ley hoy establece que el Diputado ha de ser removido por las dos terceras partes, es decir que el acto del juicio ha de ser por las dos terceras partes, ¿Que arbitrio queda para el acto de la acusación? ¿Al menos esta anticipación no puede ser una dificultad para adoptar la ley que entonces debe adoptarse? Ello es que esencialmente debe haber acusación, y debe haber juicio: ello es que el acto de acusación debe pertenecer á la Cámara como el acto de fallar: ello es que en este sentido la Constitución de los Estados Unidos ha radicado [sic: a] lo uno en la Cámara del comun, y lo otro en el Senado. Si hoy se anticipa una ley por la cual se dice que el juicio ó el fallo ha de hacerse por las dos terceras partes, ¿no podremos tocar alguna dificultad para fijar el derecho y el modo de acusar? Vease aquí como yo he tenido repugnancia

á que sean juzgados por las dos terceras partes, en la suposición de que por una parte esto no es verosímil, y por otra de que puede tropezarse con lo que el Congreso tenga á bien proveer si inesperadamente llegase un caso tan fatal. Creo que ni era oportuno, ni necesario el que se estableciese que precisamente fuese por las dos terceras partes. Si apesar de esto el Congreso creyese que es mejor, que los inconvenientes que propongo no son practicos, para mi me será lo mismo: mi opinion está reducida á esto por los fundamentos que he espuesto.

El señor Somellera: La sala se ha pronunciado por la adición. Mi primera opinion sería que no la hubiese, porque el objeto de la ley, no fue otro que quien habia de remover á los Diputados, no el como; pero ya que se ha introducido la cuestion, ella está reducida á que no pueda ser removido ningun Diputado por sus opiniones vertidas en la Sala. Yo creería que la segunda parte del artículo que dice, á no ser por grave crimen, debería omitirse, porque eso debe suponerse. Mas considerando que la remoción del Diputado en cualquier caso, excepto el que la misma ley escluye, siempre es una condena, estoy en que debe ser determinada esta remoción en todo caso por las dos terceras partes; por la razon de ser una condena, no por el temor que se ha apuntado; porque yo creo que eso lejos de suponerse, no se debe creer; al contrario, porque es imposible que en la Sala haya una mayoría faccionada, y que quiera hacer padecer á la minoría inocente, por que me parece que esto no era regular sino echar afuera sus miembros. Pero dice la adición, esta facultad jamas será ejercida con relacion á las opiniones, ni tendrá efecto sin el voto de las dos terceras partes. Cuando ellas voten, el diputado será removido; y debemos suponer que deberá haber grave crimen para ello, porque cuando se remueva á un diputado por el congreso, es consiguiente que debe ser por algun caso grave. Con que me parece que el artículo debe reducirse á estos términos que he dicho.

El señor Mansilla: Yo entiendo que el objeto de esta ley solo ha sido clasificar si correspondia al Congreso, ó á la Junta de Provincia, el remover los diputados, y realmente en el estado en que nos encontramos, solo de esto puede ocuparse la Sala. Mas ya que se ha pronunciado sobre ese nuevo artículo, en mi concepto es innecesario; y si algo podria decirse en el decreto, creo que

- [p.] 12 /solo sería lo que contiene la primera parte del artículo. Solamente en este sentido es que creo que puede ponerse lo que se ha propuesto; pero solo para decir esto ocuparse hoy, y querer explicar si ha de ser grave ó no el crimen, me parece redundante, y me parece que ataca á la delicadeza y circunspeccion con que el congreso ha marchado, y espero que marchará. Si consideramos lo que importa el determinar que no pueda ser puesta en ejecución la remocion de un diputado sin los votos de las dos terceras partes, advertiremos que esto no siempre puede ser exacto. Los miembros que componen el Congreso, por fortuna, porque esto es necesario recordarlo, jamas se han ocupado de una inviolabilidad, que en estos cuerpos ha sido siempre muy respetada. Vamos á lo práctico: supongamos que un Diputado cometiese un crimen por el cual fuese llamado á juicio por la camara de justicia, ó por otro tribunal. Pregunto: ¿y entregaría el Congreso á este Diputado para que lo juzgase, ó no? Yo creo, por mi opinion particular, que sí. ¿Si un diputado cometiese un crimen, que en realidad el tribunal de justicia tubiese que entender en él, el congreso en este caso entraria á conocer de esto? Yo creo que no: por consecuencia el diputado debe ser entregado al tribunal. El caso es que pueda un diputado ser sentenciado por un crimen: en este caso naturalmente, antes de empezar á proceder, se dará cuenta al congreso: ¿y entraria de esta suerte á conocer el congreso de un delito de que habia conocido un tribunal? Por esto creo yo, que es escusado decir, porque nada puede importar que sea por la mayoria ó las dos terceras partes; y que supuesto que el congreso no se ha ocupado de esa inviolabilidad, y que los hombres deben comportarse segun su puesto, creo que es escusado entrar en esa determinacion, porque sería preciso hacer un código para poder explicar como habia de ser separado un diputado; porque, diciendo el artículo esa excepcion que se quiere está dicho todo cuanto es de desear; pues en cuanto á lo demas, los principios están bien arraigados y bien conocidos; y se sabe que por opiniones no podrán ser perseguidos nunca. Pero quiero ponerme en el caso de que el congreso sepa/rase á un Diputado por inhabilidad, ó por demencia.: cuando llegue ese caso se veria como se habia de proceder; todavia no sabemos que es lo que haria: lo que parece á primera vista que sucedería
- [p.] 13

sería nombrar una comision, y que se formase un sumario. En fin, si se hubiese de establecer todo esto, sería preciso hacer un código para seguir el procedimiento. En consecuencia, soy de opinion que nunca puede decirse con exactitud que las dos terceras partes sean las que hayan de clasificar la separacion de un Diputado sin estos inconvenientes.

El señor **Moreno**: Los inconvenientes que se tocan son una consecuencia de las circunstancias, y no puede limitarse absolutamente dando leyes antes de la constitucion. A mí tambien se me ocurría alguna dificultad con respecto á los crímenes de los diputados. Yo estoy seguro de que los diputados en el congreso no son inviolables; están sujetos á las leyes comunes, porque no tienen fuero; y mientras no se declare esa inviolabilidad, por la cual no estaria yo tampoco, fuera aquí son individuos particulares sujetos á las leyes comunes. Pero ha de ser crimen cometido aquí: ¿y que clase de delitos son estos? ¿Son cometidos en su clase de diputados en el congreso mismo? Parece que esto debe ser; y que realmente esto debe ser muy difícil cuando llegue el caso de discernirse bien. Mas esta expresion *por grave motivo*, es aplicable ó dirigida á fijar desde luego que no puede sino por una causa muy grave, en la cual el congreso proceda á remover á un individuo. La naturaleza de la ley y las circunstancias me parece que no permiten que se exprese mas en el dia. En algunos cuerpos legislativos los individuos gozan de cierta inmunidad de la cual no gozamos nosotros en el dia. Asi sucede en el departamento de Inglaterra, que, aunque no tengan un fuero particular, no pueden ser arrestados por deudas, motivo por que muchos hombres que incurrén en deudas por improvisacion, procuran tambien asegurarse un puesto de esta especie, como se sabe y es público en Inglaterra, porque durante las sesiones están libres de ser obligados al pago. En los Estados Unidos no hay esta excepcion, pero no pueden los Diputados ser arrestados en su tránsito desde que son nombrados hasta que estén incorporados en el seno del congreso; ni á su vuelta, á menos que cometan una muerte, ó sean tomado en algun delito infraganti; y despues sus delitos y su conocimiento están bajo la inspeccion del congreso. Aquí habria esta dificultad en su caso; pero yo conceibo que no quiere decir mas *causa grave*, sino que ese motivo, sea

cual fuere, que determine al congreso á juzgar á un diputado suyo, (porque desde luego para expelerle del congreso es necesario que lo juzgue) aun cuando el diputado aparesca infame ante el congreso por un delito cometido fuera, y declarado criminal por el tribunal competente, parece que si este delito fuese de tal clase que mandase el honor del congreso su continuacion en este cuerpo, deberia tomar conocimientos de él; es decir, no quitar á este individuo del tribunal, sino tomar conocimientos de la causa, y tener presente la sentencia que hubiese recaído, para juzgar entonces si era honorable la continuacion de esta persona en el congreso, ó si era necesario expelerle; pero jamas, sin una cualidad que pareciese necesaria para estorbar el riesgo que podria correr la suerte de aquel diputado. Cuantas mas trabas tenga para expedirse en ese sentido es mucho mejor: por lo demas, mientras que los diputados no tengan inviolabilidad ninguna por cualquier delito que cometan fuera, es decir, juzgados por los tribunales ordinarios, me parece que no hay embarazo. Por eso estoy por el artículo, con tal que se ponga con las dos terceras partes.

El señor Gomez: El artículo habla solo sobre la destitucion, no sobre la aplicacion de la pena ordinaria, que corresponda al delito. El congreso ejerce la autoridad de destituir: luego los jueces son los que aplican las penas; de modo que remueve al diputado para que sea juzgado.

El señor Portillo: No señor, porque no puede ser removido sin ser juzgado; y mientras tanto debe quedar suspenso: él encargará á su provincia que lo reponga; y no tiene mas dependencia que de la ley para ser removido.

El señor Moreno: Me ocurre una duda, [p.] 15 y es esta: las dos/terceras partes destituyen á un diputado, y lo separan del cuerpo; entra á ser juzgado, y se encuentra inocente en el juicio. ¿Este diputado á pesar de esto quedará destituido?

El señor Gomez: Es juzgado; hay un juicio formal para la destitucion, y este es el fallo del cuerpo legislativo; luego para la aplicacion de la pena que le corresponda irá á un tribunal.

RESOLUCIONES.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion la redaccion propuesta por el señor Gomez

al principio de la sesion de hoy, y fue aprobada por votacion general, á excepcion de la cláusula por *grave crimen*, que tubo cinco votos en contra, y 18 en favor.

Por otra votacion fue desechada la cláusula *con conocimiento de causa*, que habia propuesto el señor Portillo, la cual solo obtuvo cinco votos en su favor.

Ultimamente se puso en votacion la cláusula propuesta por el mismo señor Portillo, — y con el sufragio de dos terceras partes de diputados presentes; y fue aprobada por veinte y tres votos contra diez.

INDICACION DEL SR. GORRITI SOBRE QUE SE DÉ UNA LEY FIJANDO EL TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBE SANCIONARSE LA CONSTITUCION, Y SOBRE OTRAS COSAS.

El señor Gorriti: Antes de entrar en nueva discusion, me parece conveniente hacer una indicacion con respecto á la misma ley que se acaba de sancionar. Indiqué en la sesion precedente que el proyecto volviase á la comision, y se pusiese un artículo adicional, en el cual se expresase el tiempo perentorio en que debieran terminarse las sesiones del Congreso Constituyente, para dar de este modo una seguridad, y evitar la ansiedad [sic: s] que podria causar la ley, con los temores bien ó mal fundados de que el Congreso se pronun/ciase á un tiempo indeterminado y demasiado largo. Entónces se dijo que tendria lugar esa adiccion [sic] en la ley, cuyo proyecto se va á poner en consideracion. Respecto á eso, me parece que seria conveniente que la ley que se acaba de sancionar se publicase simultaneamente con esa otra ley, en que se ponga ahora ese artículo. Ademas de eso, observé tambien en la sesion precedente, que habia Diputados cuyo nombramiento tenia un tiempo designado, concluido el cual ellos dejaban de ser tales Diputados. Esta determinacion de algunas provincias se ha hecho sin prevision de esta ley, y me parece que el espíritu y sentido de ella no tiende á embarazar el efecto de esa limitacion, con que algunas Provincias han nombrado sus Diputados.

El señor Gomez: Es así, puesto que aqui no se habla de cesacion, sino de remocion.

El señor Gorriti: Sin embargo, yo deseo que, si no se tiene por conveniente el hacer sobre el particular una declaracion de que la ley no comprende este caso, al ménos se exprese en la acta que así se tuvo presente;

porque ya ha sucedido mas de una vez, de que yo pudiera ahora citar un caso particular, que sin embargo de haberse pronunciado la ley, y haberse dicho en la sesion que se aprobaba en ese sentido, despues se ha interpretado la ley, porque la ley no ha dicho nada. Así que puede ponerse de manera que quede constancia en la acta, para que, cuando llegue el caso, se vea el sentido en que se ha dado ó expedido la ley. Esto me parecia oportuno ponerlo en consideracion de la Sala, para que resuelva lo que tenga por mas conveniente.

Hago, pues, indicacion para que, en el caso de que no se pueda concluir el proyecto que va á discutirse ahora, se suspenda la comunicacion de esa ley, hasta que se concluya ó sancione la otra.

Ip.17 /SE TOMA EN CONSIDERACION EL PROYECTO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SEÑALANDO DOS MESES DE TÉRMINO PARA EMPEZAR LA OBRA DE LA CONSTITUCION.

Estaba indicado en la órden de este dia el proyecto que, en sesion de 12 del corriente, presentó la Comision de negocios constitucionales, sobre el modo de abreviar la obra de la constitucion, cuyo asunto habia sido promovido por el señor Presidente de la República en la siguiente

COMUNICACION.

Buenos Aires, abril 4 de 1826.

El Presidente de la República cree ya de su deber llamar la atencion del Congreso General hácia un punto que considera de la mas alta importancia á los primeros intereses del Estado.

La Representacion nacional, reunida despues de un largo periodo de experiencias, que naturalmente no deben ser estériles, ha sido llamada á constituir los Pueblos de la Union, presentándoles la ley fundamental, que, bajo formas estables, ha de asegurarles el orden de un modo permanente. El Presidente siente que es cada dia mas urgente contraiga con preferencia á este objeto todas sus tareas y desvelos.

El Congreso, al fijar su carácter en los momentos de su instalacion, reconoció que esta era su primera y mas importante fun-

cion. Y es necesario no disimular que un cuerpo que ha recibido de los Pueblos esta mision honrosa, si permanece por mucho tiempo en inaccion, pierde poco á poco la opinion, y al fin enagena la confianza de sus comitentes.

Por otra parte, las Provincias del Rio de la Plata, que cuentan ya diez y seis años de emancipacion é independencia, no es posible que continúen rigiéndose bajo formas provisorias, sin mengua del crédito que se han adquirido por sus sacrificios heroicos, y sus gloriosos esfuerzos.

/Es, á mas de esto, demasiado cierto, que nada inquieta tanto á las Provincias mismas, como la falta de un código en que se marquen los límites del poder, y se registren las garantías de sus mas caros y apreciables derechos. Este es el constante y uniforme clamor de los Pueblos, y no hay una razon que pueda autorizar á sus representantes, para no satisfacer en esta parte sus votos. Ip.18

Ultimamente, el estado en que se hallan las Provincias reclama urgentemente de la Representacion nacional esa ley fundamental, que debe fijar su suerte de un modo irrevocable, constituir y organizar la Nacion. En otras circunstancias, sería quizá prudente marchar con paso mas lento, y sin dar desde luego la constitucion del Estado, ocuparse solamente de organizarlo, y constituirlo progresivamente. Mas despues de las habitudes que han contraido las Provincias, en el aislamiento en que han permanecido por tanto tiempo, aquel medio no solo sería insuficiente, sino que diariamente aumentaría en la ejecucion las dificultades que desgraciadamente se sienten hoy á cada pasó y por todas partes.

El Presidente no se detendrá en desenvolver las breves indicaciones que acaba de apuntar; ellas son en su concepto tan claras, tan graves é importantes, que considera á los Sres. Representantes, al oir esta sencilla exposicion, tan agitados, como lo ha estado él mismo, desde el momento en que le fué confiado el mando supremo de la República. Este convencimiento lo ha decidido á excitar el zelo del Congreso nacional, y representarle la necesidad de no dejar pasar mas tiempo, sin satisfacer los votos de sus comitentes, presentando cuanto antes á los Pueblos la constitucion, por la cual han de regirse permanentemente.

No se crea que el Presidente desconoce que estos han sido los sentimientos del Con-

[p.] 19 greso nacional, desde el momento de su instalacion, que, sintiendo en esta parte sus deberes, ha sido aquel el punto de que mas seriamente se ha ocupado; y que, penetrado de las dificultades que presentaban las pasadas desgracias, y el estado actual de los pueblos, se ha preparado con una circunspeccion que le hará siempre honor, á corresponder dignamente y con utilidad á la alta confianza que depositáron en él nuestras Provincias. Si, los Pueblos le harán justicia, reconociendo el pulso y la ilustracion, con que, en circunstancias tan dificiles, ha marcado todos los pasos de su carrera; y el Presidente siente hoy la mayor satisfaccion al reconocer tambien por su parte que á esa marcha ilustrada y circunspecta es debida la confianza que ha sabido inspirar en todas las Provincias, y el respeto que se ha ganado, no solo en ellas, sino aun en otros pueblos extraños.

Mas despues de todos los pasos que, para asegurar el acierto en materia tan grave, ha dado la Representacion nacional, es llegado el caso, á juicio del Presidente, de obrar ya con mas decision, y acabar de asegurar la confianza de los Pueblos, poniéndolos cuanto ántes en posesion de lo que con tanta justicia exigen de sus Representantes. No hay en estos momentos cosa alguna que deba retraer al Congreso de entrar en tan penosa tarea. El quiso, ántes de ocuparse de la constitucion del estado, oir la opinion de las Juntas provinciales sobre la forma de gobierno que considerasen mas conveniente al bien y á la prosperidad nacional. Casi todas las Provincias han manifestado ya sus ideas á este respecto, y la morosidad de una ú otra en llenar sobre este punto sus deberes, no debe embarazar al Congreso para empezar á ocuparse de este negocio, que es del primer interes de los Pueblos que representa.

Hay acaso un motivo que podria todavia justificar cualquiera demora, por parte del Congreso General, y es el que aun no se han incorporado muchos de los Representantes que deben integrar la Representacion nacional, con arreglo á la ley de 19 de noviembre del año anterior. Es sensible ciertamente que cuando el Congreso con tanta justicia se propuso por aquella ley reunir en su seno mayor caudal de luces y de opinion, precisamente para expedirse con mas confianza, y con mejor suceso, en la sancion de la constitucion que debia presentar á los pueblos, algunos de estos hayan obrado con

tanta lentitud en segundar por su parte tan benéficas miras. Tiempo ha habido sobrado para que de todos los puntos del territorio hubiesen concurrido ya representantes respectivos. Sin embargo, aquella observacion es justa. Mas el Presidente considera, que ella no debe embarazar para que el Congreso se ocupe desde luego de las medidas que deben preceder, y solicitar la deliberacion en asunto tan grave, y que entretanto importa se fije ya irrevocablemente el tiempo en que debe empezar á discutirse la constitucion que se prepone [sic: o] presentar á la aceptacion de los pueblos: que esto se intíme á las provincias, especialmente á las que aparecen hoy en semejante morosidad; y que si requeridos nuevamente, no remiten sus representantes al término que se acuerde, los que se hallen presentes se congratulan á llenar el deber que les impone su mision.

El Presidente se persuade que el Congreso, por su propio honor, está comprometido á adoptar una medida semejante: que en ella se interesa la mas pronta organizacion de los pueblos, el credito [sic: c] nacional, y la felicidad del estado. Quieran los Señores Representantes tomar en consideracion este grave negocio con la detencion que él demanda, y con la preferencia que reclaman los primeros intereses de la nacion.

El Presidente concluye ofreciendo al Congreso General Constituyente los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion. — Bernardino Rivadavia. — Julian S. de Agüero.

Al Congreso General Constituyente.

DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE ESTE NEGOCIO.

SEÑOR:

La Comision de negocios constitucionales se ha ocupado detenidamente de la nota del Presidente de la República, que con fecha 4 del que rige ha pasado al Congreso, manifestando las razones que imperiosamente lo conducen á exitar el zelo de la representacion nacional, para que con preferencia se ocupe de dar la Constitucion al Pais, adoptando las medidas que deben preceder á facilitar la deliberacion de tan importante como grave asunto; fijando tambien irrevocablemente el tiempo en que deba empezar á discutirse.

/La Comision se excusará de recomendar [p.] 21 la justicia de esta medida, y mas que todo

su importancia, porque está persuadida que este es el voto unsono de los pueblos, y estos los deseos de sus Representantes.

Pudo el Congreso no llenarlos al principio, por darse el tiempo bastante para prepararse á hacerlo con mas dignidad y acierto. Esta conducta ilustrada y circumspecta, como se explica el Presidente de la República, honrará siempre á los Representantes de la nacion; pues que, á virtud de ella, se han allanado dificultades, que de otro modo jamás hubieran llegado á su término, y el Congreso se ha puesto en aptitud de poder con suceso fijar permanentemente la suerte de la nacion Argentina.

La Comision tampoco se ocupará de recordar al congreso todo lo que ha hecho desde el momento de su instalacion en el sentido preciso de preparar al pais para constituirlo permanentemente. Se bastará solo llamarle la atencion sobre las leyes de 21 de Junio, y 19 de Noviembre del año proximo pasado.

Dividida la opinion en las provincias sobre la forma de Gobierno que conviene mas establecer, el Congreso se apercibió muy luego de que esta sería una dificultad á la Constitucion; y sin renunciar á su autoridad, para sancionar la que considere mas conveniente al interes nacional, dictó la ley de 21 de Junio, que ordena á las provincias, expliquen su opinion á este respecto por el órgano de sus juntas, ó asambleas representativas.

Hizo aun mas: la autoridad nacional se hallaba muy diminuta desde los instantes mismos de su inauguracion: el Congreso se habia ocupado en vano de medidas para interesar á los pueblos á que la llenaran: no era posible que en este estado se resolviera á entrar á tratar del punto gefe, y que mas afecta los intereses de los pueblos: resolvió, pues, allanarlas todas; y es con este objeto que sancionó la ley de 19 de Noviembre ya citada.

Afortunadamente todo ha correspondido á los grandes objetos que en esto se propuso el Congreso. Muy pocas son las provincias que aun no se han pronunciado sobre la forma de Gobierno, y/menos tal vez, las que faltan con sus Diputados; de manera que hoy el Congreso reúne todos elementos de que antes carecía para expedirse en un asunto del mayor interes al pais.

Tampoco éste puede por mas tiempo abandonarse á ese modo de ser precario, y que tanto conviene desterrar para afianzar y

sostener el orden: la autoridad misma del Congreso perdería todo lo que habia ganado, si dejára escapar una ocasion tan favorable para satisfacer los votos de sus comitentes, y el primero de sus compromisos: su situacion no es la que tubo al principio; le sobra hoy fuerza moral, crédito y opinion, con un caudal de luces proporcionado á lo numeroso de su representacion; y todo, en fin, anuncia, á juicio de la comision, que es llegada la hora de que el Congreso se decida por dár el código [sic: g] que calme las ansiedades de los pueblos, fije sus derechos, y los límites del poder. Mas, como debe preceeder el pronunciamiento sobre la forma de gobierno, que conviene mas al pais, y que ha de servir de base á la constitucion, erce la comision que el modo de consultar mejor el acierto, es fijar un término preciso para que las provincias, que no han llenado los objetos de las leyes de 21 de Junio y 19 de Noviembre, lo ejecuten dentro de él; en la inteligencia, que vencido éste, procederá el Congreso sin mas demora á pronunciarse sobre la forma de Gobierno, y en seguida, y tan luego como la comision presente el proyecto de la Constitucion, á discutirlo y sancionarlo, para pasarla despues á la aceptacion de las provincias.

Por este medio erce la comision que el Gobierno se habrá expedido con justicia y con acierto; y se funda en eso para someter á la deliberacion del Congreso el adjunto proyecto de decreto.

La Comision saluda á los señores representantes nacionales con su acostumbrada consideracion. Buenos Aires Abril 11 de 1826. *Valentin Gomez. Francisco Remigio Castellanos. Manuel Antonio de Castro.*

/PROYECTO DE DECRETO, A QUE HACE REFERENCIA EL ANTECEDENTE INFORME. [p. 23]

[p. 22]

ART. 1. Urgiendo yá á los intereses del pais, y al honor mismo del Congreso, el que las Provincias, que aún no se han expedido en conformidad á las leyes de 21 de Junio y 19 de Noviembre, lo verifiquen cuanto antes; el Presidente de la República procederá á invitarlas para que lo hagan precisamente, remitiendo sus Diputados, y explicando su opinion sobre la forma de gobierno.

ART. 2. El Congreso procederá, á los dos meses de esta fecha, ó antes si se hallasen reunidas las dos terceras partes de sus Diputados, á pronunciarse sobre la forma de gobierno; cuya resolusion sirva de base á la comision de Negocios constitucionales, para proceder con la posible brevedad á la formacion del proyecto de constitucion. Buenos Aires Abril 11 de 1826. — *Gomez. Castellanos. Castro.*

Verificada la lectura de todos estos antecedentes fue admitido en general el proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales; é igualmente fué aprobado por votacion general el artículo primero, con la adición de *nuevo* despues de la expresion *á invitarlas*; cuya adición habia sido propuesta por el Sr. Gomez.

DISCUSION DEL ARTICULO SEGUNDO.

El señor **Mansilla**: Señor, no recuerdo precisamente el tiempo que ha corrido desde que se consideró la necesidad que habia de ocuparse de la formacion de la constitucion; pero es hecho, que cuando este asunto se trató, la Sala se ocupó seriamente de la oportunidad ó inoportunidad de formar un proyecto, que sirviese de base para la formacion de la constitucion; y recuerdo que despues de largas discusiones se vino á fijar por cuestion acerca de este negocio, ¿si la comision de negocios constitucionales habia de presentar la base sobre la forma de gobierno, que debia regir al pais, ó/pronunciarla el Congreso, supuesto que se tocaba el inconveniente de no poder acertar el medio sobre esta resolusion, tanto por la diversidad de instrucciones, cuanto porque las circunstancias de aquella época exigian hacerlo así? De aquí resultó que se decidió por el Congreso que se pidiese á los pueblos su dictamen, ú opinion, sobre la clase de gobierno que creyesen mas conveniente.

El señor **Gomez**: Si el Sr. Diputado me permite diré que en esto hay una equivocacion: se resolvió que el Congreso habia de dár la base: lo único que se hizo fue esperar la opinion de los pueblos, y se dijo que se consultase á estos; pero se resolvió, que el Congreso la habia de dár.

El señor **Mansilla**: Yo creeria que el art. 2.º debiera decir: *la Comision de Negocios Constitucionales procederá á los dos meses á presentar al Congreso el proyecto de base de constitucion*, para que se admita ó des-

eche; porque de otro modo no podriamos arribar á un resultado.

El señor **Gomez**: El Congreso resolvió que él habia de dar la base.

El señor **Delgado**: Sirvase leer, el Sr. Secretario, otra vez, el art. 2.º (Se leyó.)

Yo desearia que aclarase una dificultad. Se encarga al Gobierno que invite á las Provincias á que manden los Diputados que faltan para su representacion; y que las invite tambien á que se expliquen sobre la forma de gobierno que les parezca mas adaptable. Por consiguiente, el segundo artículo creo que deberá expresarse en los mismos términos tambien; y es, que asi como se exige que estén las dos terceras partes de Diputados, se digese, que cuando estubiesen estas dos terceras partes de las consultas, se proceda por el Congreso á dár la base. Cualquiera cosa que se resolviese, yo creo que seria mejor que se expresase en el artículo para que no ofreciese dudas.

El señor **Gomez**: El caso que el Sr. Diputado indica no puede suceder, porque ya se han pronunciado sobre la forma de gobierno, no digo las dos terceras partes, solo faltan la Banda Oriental y Santa Fé, que tambien se han explicado por medio de los diputados: todas las demas se han explicado ya; de consiguiente no hay caso de esa duda. Contrayéndome á la primera objecion, yo no sé que dificultad encuentra el Sr. Diputado que la ha hecho, para que el congreso se pueda pronunciar. Nos explicaremos de un modo práctico. Yo no sé si estaré equivocado, pero los señores Diputados pueden tener presente, que el congreso resolvió que él mismo daria la base para que la comision trabajase la constitucion. La razon fué, que no empleára la comision cuatro meses en formar un proyecto, y que luego viniera la votacion y fallase, de suerte que tubiese que trabajar otro, y tardase otros dos ó mas meses. Despues se sucedió otra cuestion, si debia pronunciarse la base por los individuos que estaban en el Congreso, ó seria mejor consultar á las provincias. Sobre esta cuestion prevaleció la opinion de que se consultase á las provincias: se ha consultado á las provincias, y es llegado el caso en que el congreso lo decida; pero ¿como ha de hacerlo el congreso? — esto es una cosa muy natural: la comision dirá, por los documentos que se han reunido resulta que hay tantas provincias por el sistema del gobierno de unidad, y tantas por el de federacion. Al

[p.] 24

[p.] 25

congreso corresponde votar sobre cual de estas dos formas ha de trabajar la comision el proyecto de constitucion; y votando unos por el de unidad, y otros por el de federacion, resultará una resolucion en que la mayoría dará la base.

RESOLUCION.

En este estado, dando el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: ¿si se aprueba el articulo 2., ó no? — resultó aprobado por votacion general.

REDACCION, QUE PROPONE EL SR. GORRITI, COMO ADICION Á ESTA LEY, SOBRE LA DURACION DEL CONGRESO.

El señor Gorriti: Aquí es donde me parece que vendría bien mi adición, que es la indicación del periodo en que debería el Congreso terminar sus sesiones. Yo precisamente no insistiré en que/el término prefijo sea el mismo que yo asigné, porque la Sala juzgará si es ó no suficiente para ello; pero el que tenga dos ó cuatro meses para esto me parece que será cosa de pocos momentos: así que propongo la adición en estos términos: *El Congreso presentará á los pueblos la Constitución en todo el periodo del presente año en que deberá terminar sus funciones.* Si acaso el término de 8 meses que faltan para concluir el año se cree que no es suficiente, yo no tengo inconveniente en que se añadan dos ó cuatro meses mas; pero el fin mío es que no se dé á entender que nuestra duración es indefinida, para evitar que se formen sospechas y se interpreten mal las decisiones del Congreso, en las cuales ha declarado que le es privativa la remoción de los Diputados &c. A esto es á lo que tiene la indicación, y porque realmente está en el honor del Congreso el pronunciarse de ese modo, y hacer ver que sus ánimos son de concluir cuanto antes, con las funciones que le están encargadas de formar la Constitución, y no prolongarlas indefinidamente.

El señor Moreno: A mí me parece que se puede muy bien hacer esta adición; pero con respecto á decir que el Congreso terminará sus funciones á fin de este año, eso no puede fijarse desde hoy. Está muy bien que se diga que el Congreso ofrecerá la Constitución del Estado á los pueblos en todo este año, y acaso no sea bastante largo,

pero en fin puede hacerse; mas despues de ofrecida la constitucion, ó en el acto de ofrecerse á los pueblos, el Congreso enteramente no puede todavia concluir, sino que debe esperar á que esta constitucion sea aceptada por los pueblos; sobre lo cual todavia puede pasar algun tiempo mas. Despues que sea aceptada la constitucion, entonces puede decir el Congreso que en el acto cesan sus funciones, y que otro Congreso entre á reemplazarle; pero si no es adaptada, ó sufre algun retardo en los pueblos, el Congreso no se halla en el caso de concluir sus tareas al tiempo prefijado por la adición: yo creo que debe permanecer esperando el pronunciamiento de las provincias, para allanar también cualesquiera dificultades, ó dár las explicaciones que á cerca de ella puedan tal vez ser requeridas.

/El señor Gorriti: Mi opinion particular, con respecto á eso, es bien diferente á la del señor Diputado. Yo pienso, que despues de que los pueblos hayan pronunciado, ó aceptado la constitucion, de las objeciones que hayan puesto, debería conocer el nuevo Congreso que se reuna para el efecto; y en consideración á esto he puesto tambien terminasen sus funciones, para que tengan los pueblos mayor confianza y franqueza, en que sobre las observaciones que ellos hagah á los articulos de la constitucion, ó algunos que echen de menos porque crean que deben ponerse, instruyan á sus nuevos diputados sobre ese particular, y ellos vengan á pronunciar la última sanción en nombre de sus comitentes: mas mi opinion particular sobre este punto, no creo que es una cosa esencial absolutamente de que eso sea así, porque, aun cuando fuese de otro modo, y del mismo que acaba de indicar el Sr. Diputado, con tal que los pueblos lo conozcan y consientan, están salvados todos los inconvenientes; y así yo no haré ninguna resistencia ni oposición á que se redacte de otro modo, supuesto que el Congreso presente sea el que deba dar la última sanción, despues de hecha la adopción de la constitucion inmediatamente por las mismas provincias.

El señor Moreno: Yo creo que el congreso actual es el que debe mandar ejecutar la constitucion que vá á la aceptación de los pueblos; porque, aun despues de aceptada, es á quien toca el hacerla ejecutar. Aceptada que sea la constitucion, entonces [sic: n] es únicamente cuando el congreso cesa, porque ya no hay mas que tratar del asunto para

que se ha reunido; pero hasta que no sea aceptada y se venza cualquier obstáculo que ocurra, realmente el Estado no está constituido. Por lo demás, el Congreso que venga despues de dada la constitucion, será quien pueda reformarla, segun la forma que allí se haya adoptado; pero él no podrá conocer de las dificultades que ocurran en su aceptación: y ese término no se puede fijar, de cesar el actual Congreso en sus funciones, hasta que se dé la constitucion. Asi creo que se podria decir: *que despues de aceptada por los pueblos la constitucion, el Congreso constituyente cesará en sus funciones.*

El señor Gorriti: Fijándose el término en que deberá estar concluida y presentada á los pueblos la constitucion, ya está en manos de ellos mismos el abreviar el término de la conclusion del Congreso: de consiguiente no hago oposicion tampoco á eso: por que nada hay escrito, ni hay regla ninguna de donde partir, para que el Congreso presente sea el que haya de determinar la constitucion, ó el que la suceda: yo encuentro razones para considerar mas conveniente lo que he propuesto; pero no encuentro inconveniente tampoco en que se adopte lo que propone el Sr. preopinante; lo principal, que se trata de evitar, está salvado, que es el que la constitucion se haya de presentar en todo el periodo del presente año; y si este término no parece suficiente, que se alargue todavia mas.

El señor Gomez: La comision se siente afectada del mismo deseo y de la misma idea que el Señor Diputado, y sin duda será general á todos los Señores que componen el congreso; pero le pareció dificultoso el poder anticipar una resolucion, tal por la dificultad de formar un cálculo; y creo que eso podria hacerse en el acto que se presentase el proyecto de la constitucion. Por ejemplo, partiendo de este principio, se dice que á los dos meses ó antes (no se sabe si correran íntegros los dos meses para que pueda verificarse lo que se ha anunciado) se dice que el congreso se pronuncie; tampoco se sabe el tiempo que consumirá la comision en formar el proyecto despues que el Congreso se haya pronunciado. En mi opinion particular debe ser muy corto, porque mi opinion es que si el congreso se decide por la federacion se adopte la constitucion de los Estados Unidos con algunas reformas, las que se crean sumamente necesarias: mas honorable será tomar la letra que desfigurarla y tomar

la sustancia; y si se declara por el sistema de unidad que se adepte [sic: o] la constitucion del año 19, con las variaciones que los Señores Diputados estimen por convenientes; de modo que á mi juicio en me/dio mes podrá estar presentada al Congreso. Pero aun así no sabemos que dificultad podrá haber para esto, cuales serán las que puedan presentarse, y quien sabe si en el tiempo que queda puede aventurarse una resolucion para que no quede espuesto el Congreso á engañar las esperanzas de los pueblos: porque ¿quien puede saber la estension que podrá tomar la discusion; la variedad de asuntos que pueden ocurrir que no pueden menos de despacharse, porque aun la constitucion debe dar lugar á la discusion de los asuntos que ocurran tanto de la nacion como de las provincias en particular, como por las circunstancias de la guerra? Por eso creyó la comision que era mejor esperar á que se presentase aquel proyecto. Sin embargo todo lo que tienda á satisfacer á los pueblos á este respecto, y á manifestar que, no puede haber ningun interes en los Diputados para perpetuarse, es sumamente satisfactorio y creo que podria asegurarse, para no aventurarse y ponerse en el caso de faltar, que estaria dentro de un año ó antes, si las circunstancias lo permiten. Esto es por lo que respecta al tiempo, poniéndose el maximum. Por lo que respecta á la segunda parte del artículo, creo que absolutamente debe suprimirse, porque, fuera de las razones que se han aducido por un Sr. Diputado, hay otra que es muy poderosa á mi juicio. El Congreso, concluida la constitucion, debe remitirla á los pueblos para que la examinen; y á ellos corresponde entonces el derecho de aceptarla, ó desecharla. De consiguiente es indudable que debe permanecer hasta que reciba los votos de las provincias y se sancione la constitucion: y aun así quedaria la duda de si han de permanecer los Diputados hasta que concurran los que hayan de formar las cámaras, segun la constitucion; porque entretanto, ó se ha de autorizar al P. E. para que provea todo lo que sea necesario, ó ha de existir el cuerpo representativo que provea á todo lo que sea de legislacion. Asi que se suprima esa parte, y en orden al tiempo dentro del cual deba darse la constitucion, se ponga fijándose como termino perentorio el de un año, con la otra cláusula de *ó antes*, si las circunstancias ó situacion del Congreso se lo permitiesen.

[p.] 30 El señor Gorriti: No es ciertamente del caso la cuestion de/si es mas conveniente que el presente, ó futuro Congreso, sea quien de la última sancion á la constitucion. Yo podria exponer razones que, á mi juicio, son poderosas; pero no es una discusion del caso: lo que hace al caso por ahora es asegurar á los pueblos el modo y tiempo en que este Congreso puede durar; porque es preciso que sepan, que despues de que se les pase la constitucion, de ellos dependerá el que se prolongue el Congreso ó no, tres ó cuatro meses mas ó menos: que si se prolonga demasiado, no será por culpa del Congreso sino de los mismos pueblos, que han sido omisos en pronunciarse pronto. Tampoco insisto en la permanencia de la segunda parte del artículo, ni me opongo á que se fije el maximum de un año, porque al fin no es una prolongacion considerable; y el objeto es cortar á los pueblos ese motivo de duda y de ansiedad. Por lo tanto estoy conforme con la indicacion que se ha hecho.

El señor Portillo: Este artículo adicional es muy grave para instar á los pueblos á que se expliquen en lo que acaba de resolver, con sus Diputados, esta Sala. Conocida la actividad en que está el Congreso, hasta el grado de imponerse el término de dos meses para proceder á la discusion de la constitucion y á dar la base, ¿que mas término se ha de dar para un negocio de esta gravedad? Querer despues de esto poner un término de lo que pueda durar la formacion de la constitucion; este asunto necesita tal vez nueve dias de discusion. Es un asunto gravísimo: en sí mismo están diciendo los dos artículos la actividad y eficacia que manifiesta el congreso. Se ha dicho por el Sr. Diputado, que si hay omision en los pueblos al dar su parecer, ellos serán los culpables de no haber mandado á sus Diputados su dictamen, como se ha visto en Cordova, y á ellos se les imputará. No se les dice nada de esto, sino que los artículos en sí mismos contienen todo lo necesario, ven la omision de las provincias, y ven la actividad con que se conduce el Congreso, hasta señalar el término de su pronunciamiento dentro de dos meses aunque no esten todos los Diputados reunidos. Por eso no estoy por el artículo adicional, que es de mucha gravedad, y que puede puner [sic: o] en compromiso al Con/greso de no poderse expedir: es materia difícil de calcular, que pide discusion separada del proyecto presente.

El señor Moreno: Ya entramos en la discusion sin haber fijado la proposicion sobre que se haya de formar; y puesto que el señor Diputado, que indicó el artículo, se atempera á lo que ha indicado el señor Diputado miembro de la Comision, debería fijarse, y procederse á su discusion, y votacion; mas hasta ahora no hay materia fija.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, el señor Gorriti, de acuerdo con la Comision de Negocios Constitucionales, redactó el artículo 3.º que él habia propuesto, en los terminos siguientes.— *El Congreso presentará á los pueblos la Constitucion en el termino perentorio de un año, ó antes si sus atenciones se lo permitieren.* Puesto en votacion fué aprobado por 31 votos contra 2; y siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciando el señor Vice Presidente que el martes 18 del corriente la abria para considerar los asuntos indicados y demas que se se habian man[d]ado repartir, y se retiraron los Señores á las tres de la tarde.¹

/Sesion del 18 de abril de 1826.²

[p.] 11

(a)
Señores.
Vice-presidente 2.º
Aguero.
Argüello.
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
D. Manuel Antonio, y D. Félix Castro.
Castellanos.
Cavia.
Carol.
Delgado.
D. Gregorio y d. Santiago Funes.
/D. Inocencio y D. Calisto Gonzales.
Gomez.

Reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes del Congreso General Constituyente, (a) fue leida y aprobada la acta de la anterior.

ASUNTOS QUE ENTRARON.

Una nota con que remite sus poderes el Sr. Diputado electo por Tarija D. José Maria Diaz Velez. *Se pasó á la comision de peticiones.*

El dictamen de la comision de hacienda, adoptando con una pequeña variacion el proyecto de ley presentado por el Gobierno, que establece el modo con que el Banco Nacional hará sus pagos en lo sucesivo.

[p.] 2

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 23, del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 121 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
Rosa.
Mena.
Paso.
Portillo.
Pinto.
Somellera.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velas.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.

Con aviso.

Bulnes.
Laprida.
Lozano.

Sin aviso.

D. Marcos
Castro.
Castex.
Carriegos.
Maldonado.
Mancilla.
Moreno.
Vasquez.

Icienaleido.

Arroyo.

Se leyó una comunicacion de D. Amancio Alcora, Diputado electo por la provincia de Santiago, en que pide se declare, si es ó no comprendido en la ley sancionada el 15 del corriente sobre las calidades de los Diputados para ser incorporados, en virtud de no tener la edad que por la referida ley se exige. *Este asunto pasó á la comision de negocios constitucionales.*

¿CUALES DIPUTADOS PERTENECEN Á LA CAPITAL Y CUALES Á LA NUEVA PROVINCIA CREADA POR LA LEY DE 4 DE MARZO?

Este asunto fue promovido por el Poder Ejecutivo nacional en su nota fecha 8 de Abril proximo pasado. Se dió cuenta de ella en sesion de la misma fecha, y pasó entonces á la comision de negocios constitucionales. En la sesion de 15 del corriente se dió cuenta de su dictamen, aprobando el proyecto del gobierno, y la de hoy era destinada para tratarse de él.

COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE ESTE ASUNTO.

«Departamento de gobierno. — Buenos Ayres abril 8 de 1826. Entre las medidas que deben adoptarse para poner en ejecu-

El de la comision de poderes sobre la eleccion de Diputados por la Provincia de Santiago y remocion del Sr. Carol, insistiendo en anular estas, y modificando su dictamen anterior.

Estos dos asuntos se mandaron repartir á los Señores Diputados para ser considerados oportunamente.

Se mandaron imprimir y repartir á los señores Diputados dos proyectos que habia presentado la comision de hacienda, uno sobre el presupuesto adicional de la policia para el presente año, y el otro de gastos para el servicio de la casa y secretaria del Congreso.

El Sr. D. José Antonio Medina, Diputado electo por la provincia del Tucuman, presentó sus poderes, y se ordenó que se confrontasen con los de los otros Diputados que habian sido elegidos junto con él, y se hallaban incorporados en el Congreso.

«cion la ley sancionada por el Congreso en « 4 de marzo último, debe considerarse como « principal la que se redacta en el adjunto « proyecto de ley, que el presidente de la « República pasa á la sancion del Congreso « General saludándole con su mas alta consideracion — Bernardino Rivadavia — *Ju- lian Segundo de Agüero* — Al Congreso « General Constituyente.»

/PROYECTO DE LEY.

13 3

ART. 1.º Interin se concluye el censo mandado formar por la ley de 9 de marzo del año anterior, la capital y su territorio será representada en el Congreso General por diez de los diez y ocho representantes que nombró la provincia de Buenos Ayres, y los ocho restantes representarán el territorio destinado por la ley de 4 de marzo al establecimiento de una provincia.

ART. 2.º La suerte decidirá entre los diez y ocho representantes que nombró la provincia de Buenos Ayres, quienes son los que representan el territorio nacional, y quienes el de la nueva provincia.

ART. 3.º Cuando haya de hacerse eleccion para reemplazar alguno de estos representantes, se hará con arreglo á la ley que rigió en la provincia de Buenos Ayres, si antes no se ha dado por el Congreso la que regle uniformemente las elecciones en todo el territorio nacional. — *Agüero.*

DICTAMEN DE LA COMISION.

«La comision de Negocios Constitucionales despues de haber considerado el proyecto de ley que el presidente de la República ha pasado al Congreso, relativo á « que interin se concluye el censo mandado « levantar, la capital y su territorio sea representada en el Congreso por diez de los « diez y ocho Diputados que nombró la « provincia de Buenos Ayres, y el territorio « destinado al establecimiento de la nueva « Provincia por los ocho restantes; debiendo « la suerte decidir quienes sean los que representen á la capital, y quienes al territorio « destinado á la nueva provincia; cree la « comision que el proyecto de ley á que se « contrae es una consecuencia precisa de la « ley de 4 de marzo de este año, en que el « Congreso erigió por capital de la República « la ciudad de Buenos Ayres; y que por lo « mismo él debe adoptarse en sus tres articu-

« los, con solo la pequeña reforma que la
« comision propone al art. 3.º, para que en
« lugar de la clausula que dice, *cuando haya*
« *de hacerse eleccion para reemplazar*, se diga,
« *la eleccion para reemplazar &c.* por juz-
« garlo de este modo mas exacto.»

[p. 14] «/La comision al cerrar aquí su informe
« se toma la libertad de avanzarse hasta
« hacer una indicacion al Congreso que á
« su juicio es importante, y se reduce á que
« con el resultado de la invitacion hecha á
« los tres Diputados de Buenos Ayres, que
« ni han renunciado ni se han incorporado
« al Congreso, se proceda al sorteo y en
« seguida á la eleccion que deba hacerse.»
«La comision saluda á los Sres. Repre-
« sentantes con su distinguida considera-
« cion. — Buenos Ayres, abril 15 de 1826.
— « Valentin Gomez — Manuel Antonio de
« Castro — Dr. Remigio Castellanos.»

El Sr. Portillo: La materia de que se trata es mui grave, porque de ella se han de derivar todos los principios de demarcacion de las provincias, y así es menester mucho cuidado en la especie de base que se va á dar. Bajo este supuesto yo he creído que debió partirse de un principio que puede hacerse previamente, cual es señalar capital á la Provincia de Buenos Aires, ó territorio separado, para que no se le arguya de *capitis diminutione* [sic: i].

RESOLUCIONES.

Puesta en discusion esta indicacion como prejudicial, y no habiéndose ofrecido observacion alguna se puso en votacion, ¿si se hace lugar, ó no, á la indicacion propuesta? Resultó la negativa, menos dos votos.

Acto continuo fue admitido en general el proyecto presentado por el gobierno.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1.

El Sr. Funes: Voy á hacer un reparo sobre este artículo, á que quisiera se me satisficiera. La provincia de Buenos Aires me parece que no puede tener representantes en el Congreso, elegidos por ella misma: el sistema representativo exige una exacta homogeneidad, y esta me parece que falta en el dia. Desde que la provincia de Buenos Aires fué elevada al puesto de Capital, dejó de ser provincia, y por consiguiente, sus representantes no son representantes de una provincia, como lo son los demas, y en esto

mismo ya se ve faltar esa homogeneidad. Parece que se hace mas sensible este concepto, si se reflexiona que desde que la ciudad de Buenos Aires dejó de ser provincia, se nacionalizó de manera que su territorio vino á ser un territorio nacional y comun, con respecto al influjo que tiene sobre todas las demas partes del estado, y por lo mismo es tambien la patria comun de todos: cuando digo su territorio, entiendo el cuerpo moral de los que lo habitan: siendo pues cierto que los representantes deben ser del mismo carácter que los representados, se saca que entre los representantes de la ciudad de Buenos Aires, y entre los representantes de la misma provincia hay una heterogeneidad de caracteres. Los unos representan un cuerpo privilegiado de ciudadanos, mientras que los otros representan ciudadanos de inferior clase. La diferencia que hay entre un territorio nacional y otro que no lo es, es nominal, por consiguiente esa misma diferencia debe haber entre los que lo habitan, y si hay esta diferencia entre los que lo habitan, se saca que al Congreso vienen á concurrir representantes de distinto carácter civil, y que de consiguiente no se encuentra la exacta igualdad que exige un gobierno de la naturaleza del nuestro. Si se me digera que la ciudad de Londres elige diputados para la cámara de los comunes, sin embargo que es capital, yo diré que nuestro caso no es igual, porque Londres al mismo tiempo que es capital de todo el reino, es tambien capital de uno de los cincuenta y dos condados ó provincias de que se compone la Inglaterra. Esta razon, ademas, puede ser apoyada por la conducta del Congreso de los Estados Unidos, que no ha permitido á los habitantes de Washington elijan diputados: esta es mi observacion.

El Sr. Gomez: La observacion que acababa de hacer el señor diputado tiende á que no debe haber diputados elegidos por la capital, sino que los diputados de las demas provincias sean los que la representen, que equivale á decir, que la capital y su poblacion, ó impropriamente hablando, su territorio no tenga representacion privativa y propia; sea lo que sea, señores, de los principios en que pueda fundarse esta indicacion, ella en sí, y en nuestras circunstancias, es de una naturaleza bien singular. Si á virtud de la ley á que se /hace referencia, la capital y su territorio, ó su poblacion debieran ser representados por solo los diputados de las demas

provincias, los diputados que existían en el Congreso no pudieron haber continuado un solo momento, ni por la ley debieran haberse garantido los derechos mas sagrados de los ciudadanos: tanto mas cuanto que en la discusion espresamente se dedujo ese concepto, y el señor Diputado Somellera insistió particularmente para que ella fuese adoptada en ese sentido, y el Congreso se pronunció uniformemente por la conservacion de las cosas, y la garantía y seguridad de todos los derechos y leyes existentes que afectaban á la poblacion y al territorio. No podré, pues, escusarme de decir, que realmente la indicacion es en todo sentido singular.

El Sr. Acosta: Permítame el Sr. Diputado le recuerde, que el Congreso ha sancionado tambien que la comision de peticiones deba reconocer las actas de elecciones de los Sres. Diputados.

El Sr. Gomez: Efectivamente, hay ademas esa resolucion que comprueba el espíritu y letra de la ley y la intencion del Congreso. Si hoy se hiciera una mocion para que se revocase lo dispuesto en esas leyes, y que se redujesen las cosas al estado que el Sr. Diputado ha indicado, esto sería de otra naturaleza, y tendría otro curso y otro resultado, pero como se ha deducido, es cuando menos singular. Pero vamos á los fundamentos.

¿Por qué se dice que esta capital y su poblacion no puede tener Representantes en el Congreso? Por dos razones: primera, porque los Representantes del Congreso son los Representantes de las Provincias, y habiéndose elevado este territorio al carácter de capital, ha dejado de ser Provincia, y no puede tener Representantes: segunda, porque debe haber homogeneidad entre los Diputados de las diferentes Provincias de la Union, y habiendo Diputados por la capital de Buenos Ayres no habria homogeneidad, porque ellos serían de un carácter mas elevado y distinguido que los de las demas Provincias. Los Diputados en Congreso son los Diputados de las Provincias es verdad, en aquel sentido cuando se toma el continente por el contenido; las Diputados del Congreso son los Diputados del pueblo, son los Diputados de la masa de los ciuda/danos, en quien reside la soberanía originaria, es verdad que para el régimen, para la administracion del estado, nunca para el orden de la votacion. Esta

poblacion está dividida en secciones que podremos llamar Provincias, en otras partes se llamarán condados, pero esto no altera el principio, ni esto prueba, ni quiere decir en un sentido esencial y esclusivo, que los Diputados sean Diputados de las Provincias, de modo, que donde no haya precisamente el carácter de Provincia, falte la base de la representacion y el carácter de Diputados. No, Sr., los Diputados son Diputados de los pueblos, como sucede respecto de los de las Provincias que las representan en su integridad, sin embargo que son elegidos por departamentos: la clasificacion que se haga del territorio para reglar la eleccion, eso debe considerarse realmente como accidental: el derecho de elegir existe en cada ciudadano y colectivamente existe en la masa de estos ciudadanos, masa que está distribuida sobre la superficie del Estado en diferentes territorios que se llaman Provincias; y así la denominacion de Diputados de Provincia, solo es exacta en aquel sentido en que el continente se toma por el contenido, que es lo que vale decir de la parte de pueblo existente dentro del territorio de aquella Provincia. Aunque haya sido alterado el título de la Provincia existe la misma poblacion, los mismos derechos, y el derecho primitivo y sagrado de la eleccion, y sino, yo pregunto al Sr. Diputado, si los derechos todos sociales de esta poblacion, de esta sociedad, han desaparecido y están tambien representados por las demas Provincias, porque no solamente el acto de elegir es un derecho social, é indudablemente ellos deben gozar de los derechos sociales, pues que siendo una parte integrante del estado, y teniendo una parte de soberanía de todo el estado, le es consiguiente aquella parte de derechos.

Pero falta la homogeneidad: ¿y en qué consiste esta falta de homogeneidad? En que los Diputados tendrán un carácter mas elevado. Sres., realmente, despues de dada la ley, los Diputados que existen por la capital, han quedado en el mismo, mismísimo estado que antes; no han aumentado ningún género de consideraciones, su ser moral, su origen, su influencia, todo es lo mismo, no hay absolutamente nada que los haya desnaturalizado puesto en un grado de elevacion sobre los demas Diputados; ¿ni cómo puede creerse tal cosa porque sean de la capital? Vuelvo á decir lo que ántes; son Diputados del territorio de la capital, pero ni el caracter de capital da privilegio al-

guno sobre los goces de los derechos primitivos de los ciudadanos, ni los ciudadanos de la capital pueden en esta línea, ni en ninguna, pretender ningún grado de privilegio.

También se trajo en confirmación de esto, que el territorio pertenecía á toda la nación: Sres., los Diputados no representan al territorio, representan á los hombres, á los ciudadanos, ¿y el territorio? El territorio, todo lo que no es propiedad particular, ¿no pertenece todo á la nación, aún lo que existe en las Provincias? ¿Pues que, cuando se ha declarado capital esta Provincia se ha querido decir que la parte territorial es de un género distinto de todo lo que sea nacional existente en las Provincias? ¿No se ha declarado ya que no pueden enagenarse las tierras de propiedad pública &c. &c.? Cualesquiera que haya pertenecerían á la nación; pero para robustecer esta opinión se ha venido á dar, como siempre, á un ejemplo, que, bien examinado, no tiene aplicación, y que bien investigado manifestará con cuánta mayor perfección se ha espedido el Congreso á este respecto, que lo han hecho los Estados Unidos. Primero diré, que no es solo la Inglaterra, cuya capital tiene Representantes, sino que los tienen todas las capitales de los países donde existe un gobierno representativo: todos tienen Representantes propios; pero si el principio de homogeneidad fuera aplicable y legal en todos los Estados donde hubiera Diputados de Provincia, no podría haber Diputados de la capital. Pero vamos á los Estados Unidos.

Yo anticiparé una proposición; que esto es un defecto sustancial en la organización de los Estados Unidos; defecto sobre el que se hacen ya hoy reclamaciones, y sobre los cuales al fin habrá que proveer; defecto que nace de las circunstancias en que eso ha tenido principio, y defectos iguales á los que se encuentran en la misma Inglaterra á que se ha hecho referencia respecto de algunas ciudades/representadas y respecto de otros puntos en que el número no corresponde á su población. ¿Y cual es la razón, principio ó circunstancia, en que esas cosas han tomado ser? La capital de los Estados Unidos comenzó á formarse sobre un territorio despoblado, sobre terrenos cedidos algunos de la propiedad del mismo Washington á ese objeto. En aquellas circunstancias, los individuos que debían componerlo inmediatamente eran aquellos que iban con carácter público, y de los respectivos par-

ticulares de los Estados, y por entonces se creyó que no era necesaria una representación. Ha corrido el tiempo, se ha aumentado la población, el derecho es innegable; pero ha continuado la práctica, ha prevalecido el uso, pero ya empiezan á deducir cuestiones, y entre tanto yo quiero se me responda si los habitantes de ese territorio no tienen los mismos derechos para ser representados que los habitantes de los demás Estados. Es un vacío de la actual constitución, es una cosa introducida por las vías de hecho, porque realmente ¿los habitantes de Washington no están escludidos con justicia del derecho de sufragar y de tener diputados? Yo quisiera que se me dedujese el principio de derecho público por el que se me demostrase que aquella población, como está hoy, no tenía derecho para ser representada por sufragio propio siendo miembros de la sociedad, siendo ciudadanos y teniendo opción á todos los goces y derechos de los demás ciudadanos del estado.

Yo concluyo con que la indicación es la mas singular que ha podido producirse, especialmente en las circunstancias de la resolución que acaba de tomarse por el Congreso: que los principios deducidos, y mas los ejemplos citados no prueban nada, y que el Congreso debe aprobar el artículo tal como está.

El Sr. Castro: Yo como diputado de Buenos Aires cuando se sancionó la ley de 4 de marzo opiné en contrario de ella, y como diputado de Buenos Aires estoy en obligación de opinar ahora en favor del artículo, y rechazaré constante y fuertemente todo lo que sea dirigido á disminuir un ápice los esenciales derechos de todo lo que se llamaba Provincia de Buenos Aires. He dicho los esenciales derechos, porque no considero uno tan esencial como el derecho /de elección que tiene la provincia, y lo que hoy es capital de la nación, y el derecho que tiene á ser representada.

Se trata justamente de un punto que es el primordial y fundamental, porque de él depende el ejercicio de todo el poder. En un país, en una nación, en un estado, sea cual fuere la forma de gobierno, lo primero de que se trata antes de poner en ejercicio el poder, es organizar las leyes fundamentales por las cuales ha de ser ejercido el poder que llamamos soberanía, porque no es otra cosa el poder que el derecho reducido á acto; es necesario, pues, fijar el derecho primitivo para que despues se reduzca á

[p.] 10

actos por medio de la constitucion de los poderes. El derecho primitivo está en todos y cada uno de los ciudadanos, ese derecho que ellos nunca han enagenado, que no pueden enagenar especialmente en nuestro gobierno republicano representativo, y que nadie puede quitarle, ni Congreso, ni cien Congresos, ni legislatura alguna, que es el derecho electoral, único que le queda al pueblo despues de puesta en ejercicio su soberanía, y pregunto yo ¿80000 habitantes tienen derechos? ¿Habría jamas consentido Buenos Aires que el Congreso segregase su provincia, si entonces se le hubiera dicho que podia suscitarse la duda de que 80000 ciudadanos existentes en él habrian de dejar de ejercer sus propios derechos, y que lejos de ser representados por personas que ellos eligieren, se dijese que habian de serlo por representantes de otra provincia?

Un menor que llega á los 14 años tiene derecho á nombrar su curador, y 80000 habitantes, que importan tanto como la provincia mas grande, ¿no habrán de elegir los que hayan de ser curadores de sus derechos? ¿Que cosa es el derecho de representacion? No es mas que el derecho de muchos ciudadanos, ó los derechos reunidos de muchos ciudadanos representados por uno, dos, tres ó cuatro diputados. Si pues, los derechos de los ciudadanos son inestinguibles, si nadie se los puede quitar, si ni ellos pueden renunciar en nuestro sistema de gobierno ¿como los habitantes de la capital no han de tener ese derecho? ¿Con qué poder ejercería la legislatura el Congreso en Buenos Aires desde el momento que ella no tuviera representantes propios? Con el mismo que lo haría en el Brasil: desde el momento que no tenga parte en este poder no puede ejercer soberanía aquí.

Por lo demas, que Buenos Aires sea elevada á la razon á capital en hora buena, mas sus ciudadanos no se han elevado ni bajado, y son tan ciudadanos como lo fueron antes, y como lo son los de Salta, Mendoza, Córdoba, &c. &c. ¿Que elevacion ha sentido ningun ciudadano en sus derechos? de consiguiente, ¿cual es la heterogeneidad que habrá en su representacion? Por lo tanto, pues, se ve que aquí no hay humillacion, ni elevacion, y que los derechos de los habitantes de Buenos Aires deben ser ejercidos por las personas que ellos nombren, y mientras esto falte en Buenos Aires no podrá ejercerse la soberanía, pues en tanto podrá

hacerse en cuanto Buenos Aires tenga voto y voz en las deliberaciones.

El Sr. Somellera: Se ha preguntado si 80000 habitantes tienen derechos, yo pregunto mas ¿estos 80000 habitantes tienen deberes? De consiguiente, para quitar á los ciudadanos de la capital y su territorio la representacion del Congreso, era menester tambien quitarles las cargas que tienen.

El Sr. Funes: No es fácil retener los fundamentos que se han alegado por los tres Sres. que han hablado, para contestar á todos, pero sí diré, que mi duda no se ha dirigido á rebajar en cosa ninguna los derechos de los habitantes de Buenos Ayres: todo lo contrario, los he supuesto en una elevacion que sale del órden comun de las demas, desde el punto que se la hizo capital, y sus ciudadanos tienen derechos y obligaciones como los demas ciudadanos, y esto mismo se verificaria aun cuando la Provincia de Buenos Ayres no tuviese mas Representantes que el Congreso mismo; y con esto creo se satisface á la última observacion que se ha hecho.

Por lo demas, si yo he dicho que la ciudad de Buenos Ayres no debe tener derecho para la eleccion es, porque si tuviera derecho para elegir Diputados, estos Diputados no serian del mismo carácter que los demas Diputados del Congreso. ¿A quien representaban estos Diputados? ¿A una Provincia? No: á un terri/torio nacional; ¿y cuando decimos terri-
torio nacional, que entendemos? El cuerpo moral que lo habita: los mismos habitantes que lo habitan son nacionales, y por consiguiente, sus representantes de ninguna Provincia sino de un cuerpo nacional. ¿Y quien puede representar este cuerpo nacional? El mismo Congreso, y en esto está tambien la falta de homogeneidad, porque los ciudadanos de las demas partes no son ya del mismo carácter que los de Buenos Ayres por la razon que he dado.

Por fin, Sres., en substancia, yo lo que he venido á decir es, que la Provincia de Buenos Ayres está representada suficientemente con el Congreso, desde que ella dejó de ser una parte de la nacion: desde que se ha hecho nacional, y desde que por esta razon no pertenece á ningun lugar determinado, sino que es la patria comun de todos.

El Sr. Castro: Yo creo que esto es una equivocacion, pues nadie puede representar á quien no lo ha elegido. Se dice que Buenos Ayres goza como todos los demas pueblos,

[p. 11]

[p. 12]

pero ¿y qué, por ventura el derecho consiste solamente en gozar? ¿pero que, Buenos Ayres siendo ciudad nacional, los habitantes y ciudadanos que residen en ella son nacionales, y de consiguiente, son heterogeneos? Sres., ¿qué es esto? el territorio será nacional [pero los hombres nacionales! ¿Qué casta de hombres serán estos? Pregunto yo, ¿son de distinta naturaleza los hombres de Buenos Ayres que los de Tucuman? ¿Qué clase de distinciones son las que se deducen?

El Sr. Gomez: No es estraño que una indicacion tan singular haya traído las observaciones que han precedido, porque realmente, era menester que el asunto llegase á este término, pero yo quiero presentar otro ejemplo. En el Congreso mismo existe un Sr. Diputado elegido por la ciudad de Jujui, y otros elegidos por la Provincia de Salta, pero él ha sido nombrado por los vecinos del territorio de Jujui: yo pregunto, si hay homogeneidad entre uno y otro, si el derecho de representacion de la capital de la Provincia de Salta, es de mas elevacion y carácter que la del Diputado que representa el distrito de Jujui, que es una ciudad.

[p.] 13 /El Sr. Funes: Los dos Sres. Diputados de Salta, la representan como ciudad, no como capital.

El Sr. Gomez: De aquí lo que se deduce es, que los Representantes de Buenos Ayres serán Representantes como de la ciudad y no como de la capital, y es justamente así, porque el derecho de ciudadanía no es otra cosa que el que resulta de la reunion de los ciudadanos en tales y tales circunstancias; de consiguiente, los Diputados de este punto son los Diputados de la ciudad, lo mismo que los de Salta son de ciudad, y son homogeneos con los de Jujui. Bien conocidas son las cualidades que pueden hacer perder el derecho de representacion á un ciudadano de un estado: mientras no se versen mas que intereses y derechos internos, no hay ninguna causa de esclusión, sino la inhabilidad, cuando se versen derechos ó intereses esternos, es cuando realmente puede promoverse duda, pero en nuestro caso no hay ninguna, por tanto, pido que se sancione el artículo.

El Sr. Acosta: No puedo menos que llamar original la clasificacion que se ha hecho por un Sr. Representante, de la diferencia entre los ciudadanos de la capital y los de las Provincias; yo considero que en esto ha habido una equivocacion. Los ciudadanos de

las Provincias, como se ha dicho muy bien por un Sr. Diputado, en tanto tienen derechos, en cuanto tienen deberes, y si los ciudadanos de las Provincias porque tienen deberes tienen derechos, los ciudadanos de la capital por la misma razon deben tener derechos, porque tienen deberes, y como los deberes de los ciudadanos de las Provincias son iguales é idénticos á los de la capital, he ahí la razon de identidad. De manera que si se denomina ciudadano nacional, es en razon á que pertenecen á la nacion, y como las Provincias pertenecen tambien á la nacion, de aquí es, que son tan ciudadanos los de las Provincias como los de la capital, y de la misma calidad. Ojalá que una doctrina de esta naturaleza no se expresara para que no llegasen á comprender los de las Provincias, que los ciudadanos de la capital son de un grado elevado y superior á ellos; que tienen mas deberes y puede que tengan mas derechos, y por esto alguna vez no dijese que ellos no tenian /tantos deberes [p.] 14 como los de la capital para la defensa del territorio &c., pero esto es una suma equivocacion, pues son de una misma naturaleza y carácter, porque eleccion procede del ejercicio que es igual en unos y en otros. Así es que nunca podría decirse que formarían un cuerpo heterogeneo. Señor, repito, que esto es la cosa mas original, y concluyo con decir, que no hay ninguna diferencia, pues son tan nacionales unos como otros, y por consiguiente, pueden los habitantes de la capital nombrar sus Diputados por las mismas bases que nombran las demas, y ejerciendo los mismos derechos.

El Sr. Funes: No debe parecer tan extraña mi proposicion, pues si fuese tan cierto todas esas injusticias que se dice se cometerían contra los ciudadanos de Buenos Ayres, sería preciso que esas mismas injusticias se estuviesen cometiendo diariamente por el Congreso de los Estados Unidos, y no es de creerlas en un Congreso tan sábio y de ciudadanos que aprecian la libertad. Es cierto que de parte de los ciudadanos ha habido representaciones, pero tambien lo es, que ha habido una repulsa formal de parte del Congreso, con que así no debe causar tanta novedad.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo primero, ó no? Resultó

la afirmativa con dos votos en contra, habiéndose antes retirado el Sr. Gorriti.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 2.

El Sr. Acosta: Por las observaciones que acaban de hacerse y por los mismos principios que se han deducido, parece que este artículo debe sufrir una modificación en su redacción; debe decir, *quienes son los que representan á los habitantes del territorio de la capital, y quienes á los del de la nueva Provincia.*

El Sr. Argüello: La discusión me ha traído naturalmente una duda en que quisiera ser satisfecho. Si es cierto que la capital del estado debe ser representada, no es menos cierto que los Diputados que hoy existen en el Congreso, han sido nombrados por la Provincia de Buenos Ayres y que la representan, como asimismo, á lo que hoy se llama capital del estado. Mi duda es, si los Diputados nombrados por la Provincia de Buenos Ayres antes de nacionalizarse, su capital, deben ser sorteados, ó si se debe hacer nueva elección.

El Sr. Gomez: El artículo dice que sean sorteados, y desde que son sorteados ya se entiende que no hay nueva elección.

RESOLUCIONES.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, y habiéndose conформado la comisión con la redacción propuesta por el señor Acosta, bajo de ella se puso en votación el artículo segundo, y resultó aprobado con solo tres votos en contra.

Igualmente fué aprobado con solo dos votos en contra el artículo 3, en los mismos términos que lo propuso la comisión en su dictamen arriba inserto.

SE SEÑALA EL DIA, MODO, Y FORMA, EN QUE SE HA DE HACER EL SORTEO.

En seguida conforme á la indicación que habia hecho la misma comisión en su informe para que se procediese al sorteo de los nombres de los diez y ocho diputados, incluso los electos que aun no se han incorporado, con el objeto de que sean reemplazados para el territorio á quien resulten corresponder, los que actualmente resulten vacantes, ó vacaren en lo sucesivo, el Sr. vice-presidente señaló la próxima sesión para el sorteo habiéndose acordado que los ocho primeros

que salieren pertenecerían al territorio de la nueva provincia, y que las cédulas serían sacadas por un oficial de sala, aquel en que el acto se designare.

SE TOMA EN CONSIDERACION EL ARTÍCULO ADICIONAL PROPUESTO POR EL SEÑOR SOMELLERA Á LA LEY DE 4 DE MARZO.

Desde la sesión de 4 de marzo el señor Somellera habia prometido presentar este artículo adicional á la ley de aquella fecha, garantizando no solo los derechos del hombre en sociedad, sino tambien los / del ciudadano. En la sesión del nueve del mismo mes, lo verificó en estos términos. *Los habitantes de la capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes.* Este proyecto despues de fundado entonces por su autor, y de haber sido suficientemente apoyado, pasó á la comisión de negocios constitucionales, quien en la sesión del 5 del presente abril, presentó su dictamen y era del tenor siguiente:

SEÑOR.

La comisión de negocios constitucionales ha examinado el proyecto, presentado por el señor Somellera, de un artículo adicional á la ley de 4 de marzo, en la que despues de erigida en capital de la nacion la ciudad de Buenos Aires bajo las demarcaciones allí espresadas, se garanten todos sus derechos y obligaciones.

El artículo dice así: *los habitantes de la capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes.* El está concebido sobre un principio de perfección social, por el que se hace una diferencia entre los goces y derechos generales del hombre en sociedad, y los especiales que corresponden á los ciudadanos bajo este carácter. La solidez de esta doctrina no puede ser desconocida, pero la comisión cree que su aplicación por un artículo especial en este caso es innecesaria, porque el espíritu y la letra todo de aquella ley se versa sobre los derechos que corresponden á los ciudadanos bajo este sentido estricto.

Solo á los ciudadanos corresponde el formar parte de un estado, y constituir por su población y posición local su capital.

Desde que se habla de nación, de provincias, de capital, de leyes y de obligaciones, y de derechos adquiridos bajo estos respectos, es claro que al mencionarse los dere-

chos de los individuos en sociedad, se habla de ellos bajo el carácter de ciudadanos y en todos los respectos que le son consiguientes.

Como además han pasado ya tantos días desde que se dió aquella ley tan grave en su objeto y tan completa en su aplicación, aparecería quizá de mala vista la explicación de un artículo tan principal, sobre un concepto que la comisión cree poder llamar elemental y que por un solo momento no pudo estar distante de la consideración de los señores representantes. Por esto es, que aunque la comisión está de acuerdo con la doctrina que envuelve el mencionado artículo, hablando teóricamente, cree que puede prescindirse de él en este caso práctico, y omitirse su sanción como innecesaria. Los señores representantes, con mejores luces, podrán resolver lo que estimen más conveniente.

La comisión concluye saludándoles con sus más distinguida consideración. — Buenos Aires abril 1.º de 1826. — *Valentin Gomez. — Manuel Antonio Castro. — Francisco Remigio Castellanos. — Santiago Vazquez.*

NOTA. — Verificada la lectura de este dictamen, el señor Somellera espuso, que el objeto que había tenido en proponer este artículo adicional, era el que la ley declarase el goce de sufragio á los habitantes de la capital, y su territorio, y que respecto á que la ley que acababa de sancionarse, ya declaraba este derecho, se veía por consecuencia en la necesidad de suplicar á la sala le permitiese retirar su proyecto, y en efecto se le concedió, con lo que se dió por concluido este asunto.

SE TOMA EN CONSIDERACION LA SOLICITUD DE VARIOS ECLESIASTICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO, SOBRE QUE SE SUSPENDA EL CONCURSO Á CURATOS Á QUE HAN SIDO CITADOS POR EL PROVIDOR DE SALTA.

Varios eclesiásticos de Santiago del Estero introdujeron al Congreso en la sesión de 7 del presente abril esta solicitud, acompañando copia de otra que al mismo efecto le habían dirigido al discreto provisor de Salta, y piden que el Congreso, en vista de los fundamentos que espresan, se sirva resolver lo que estime más conveniente. Este asunto fué entonces destinado á la comisión de legislación, quien con fecha 15 del presente aconsejó el siguiente proyecto de decreto: *Informe el discreto provisor, y gobernador del obispado de Salta: fundándolo en el siguiente dictamen.*

SEÑOR.

La comisión de peticiones, ha visto y examinado detenidamente la representación que hacen los curas y clero de la provincia de Santiago del Estero, pidiendo al Congreso disponga la suspensión del concurso á que son convocados por el provisor y vicario general del obispado de Salta, apoyando su solicitud en varias y graves dificultades que representan, y en razones que están fundadas en los mismos principios en que la comisión ha decidido su juicio.

Por los concordatos celebrados entre los reyes de España y la silla apostólica, correspondía á los primeros el derecho de presentación á todos los obispos, dignidades, canongías y curatos de sus dominios de Indias.

Los mismos reyes ejercían por sí este derecho de presentación á los obispos y beneficios mayores de las iglesias catedrales de América, y por una ley delegaron á los virreyes y presidentes de las audiencias, la presentación á los curatos, sea por abuso ó por otra causa que nos es desconocida.

Los gobernadores de provincia ejercieron también el derecho de presentación á los curatos en sus respectivas provincias; práctica perniciosa que acarreó graves inconvenientes, que el Ilustrísimo señor D. Fr. José Antonio de San Alverto, arzobispo de Charcas lo representó al rey con el fin de obtener un remedio: pasada al consejo la representación del prelado, y oído los fiscales en el año de 1797, se resolvió por punto general que el derecho de presentación á los curatos de América, solo estaba delegado á los virreyes y presidentes de las audiencias, y de ningún modo á los gobernadores.

La anterior relación nos ofrece tres verdades que no se pueden revocar á duda: primera, que el derecho de presentar á los curatos, jamás fue inherente ni delegado á los gobernadores de provincia; segundo, que los virreyes y presidentes de las audiencias solo lo ejercieron en virtud de legación del monarca: tercero, que esta atribución en propiedad correspondía á los reyes, como jefes supremos de la nación.

Después que las Américas se emanciparon, el derecho de patronato, de que es una rama del derecho de presentación, se radicó en los estados soberanos que se erigieron en ella; ni podía ser de otra manera, pues que la base del patronato viene de la fundación, dotación de las iglesias y mantenimiento de sus mi-

[p.] 10 nistros. Los reyes de España no han fundado, dotado las iglesias de América, ni mantenido á sus / ministros con sus bienes patrimoniales, mucho menos con caudales ó bienes pertenecientes á la corona de Castilla; tributos é impuestos á los pueblos de América, servicios personales exigidos á sus hijos, cuantiosas dotaciones en todo género hechas por los habitantes de la América, son los fondos con que se han erigido en todo el suelo americano todos los altares y demas monumentos de piedad. Es luego evidente, que si los reyes de España poseían el privilegio de presentacion á título de fundacion y dotacion, no era como soberanos de Castilla, sino como soberanos de América, y representantes de ella que lo obtuvieron.

Se sigue por consecuencia necesaria, que hoy reside ese mismo derecho en las supremas autoridades de los diferentes estados que se han erigido, pues ellos representan á los que fundaron, dotaron y mantuvieron las iglesias y sus ministros.

Apoyado en estas doctrinas, el gobierno de las Provincias Unidas ha ejercido el derecho de presentacion; pero fraccionado desgraciadamente el estado, las provincias quedaron en una completa independencia, y se gobernaron soberanamente: algunas de ellas ejercieron el derecho de presentacion, y sin duda alguna lo consignaron en sus instituciones: otras ni lo ejercieron, ni lo declararon por sus propias leyes; pero instalado el Congreso general desaparecieron esas supremas parciales, y el derecho de patronato no puede residir sino en la soberanía de la nacion, quien por leyes generales reglará su ejercicio.

Mas entre tanto no esten estas sancionadas, por respeto á la ley de 23 de enero de 1825, podria tolerarse que hiciesen uso del derecho de presentacion aquellas provincias, que lo tienen consignado en sus propios códigos por leyes dictadas antes de la instalacion del Congreso general constituyente; pero de ningún modo por leyes posteriores: esto convendria saberse para resolver definitivamente sobre la solicitud del clero de la provincia de Santiago del Estero; y el medio mas llano de obtenerlo seria un informe del discreto provisor y gobernador del obispado de Salta. Fundada en las precedentes razones, la comision tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto, y que es encargado de sostener su discusion el Sr. Carol.

/La comision saluda respetuosamente á los señores representantes. Buenos Aires abril 15 de 1826. — *Mariano Andrada: — Pedro Francisco Carol. — Inocencio Gonzalez. — Mariano Lozano. — Gerónimo de la Rosa.*

El Sr. Carol: La comision en su informe, que se acaba de leer, ha tenido por bien no espresar muchas razones, que espresan en sus escritos los ocurrentes, y ha tomado solo en consideracion los principios generales que se acaban de espresar en su informe, y á juicio del que habla parece que no tiene la menor duda. La comision bien pudo haber dictaminado otra medida, que decidiera definitivamente el asunto, mas teniendo en consideracion la ley de 23 de enero, que puede suceder que haya alguna provincia que antes de la instalacion del Congreso hubiera en sus instituciones dispuesto algo sobre este particular, y por otra parte razones políticas que no se ocultan á la penetracion de los señores representantes, ha tenido á bien dictar el proyecto que se pone en discusion, creyendo, como cree, que de este modo se concilia, tanto el atender al recurso que hacen estos individuos, como al de no dejar hollar un derecho, que solo es privativo á la soberania. Por todo lo que creo que el proyecto debe sancionarse.

El Sr. Somellera: En el caso presente, yo pienso que lo mas acertado seria el pedir informe al gobernador de la provincia de Santiago.

El Sr. Carol: Yo no me opondria á que se pidiese informe al gobernador de Santiago, y aun á todos los demas, pero yo tengo noticias y fidedignas de que todos los gobernadores están en una division completa. El de Catamarca exige que el vicario general de Salta vaya allí á dar el concurso. Cuando el vicario general dió el aviso á los gobernadores de provincia del concurso que iba á convocar, estoy orientado que el gobernador de la provincia de Tucumán llamó á cinco eclesiásticos conocidos aquí, y estos le dieron el dictamen que por ninguna manera podia ni debia hacerse el concurso, tanto porque los gobernadores no tenían tales facultades, cuanto porque las circunstancias políticas no permitian ejecutarlo. Todos estos motivos son los que indujeron á la comision á espeditarse por este proyecto, y no pedir informe.

/El Sr. Portillo: El proveer, en el estado que están los obispos de curas, es de suma necesidad, y de ese principio habrá partido [p.] 21

la convocatoria del discreto Provisor de Salta, y por consiguiente, parece que se debe tomar por el Congreso un remedio urgente. Es sabido por todos los derechos, que el vice-patron en sede vacante, debe nombrar teólogo al concurso, y estamos en el caso de que se presumen como vice-patronos todos los pueblos que son de hecho y de derecho capitales de Provincia, como Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Catamarca &c., y en este caso parece que el Congreso debería decir *remediase con que el P. E. N. provea por ahora, hasta que la constitucion disponga*. A esto añadiré que el medio que se ha propuesto del informe previo, es perjudicial, porque todo informe tiene mil dilaciones, y estas atrazan lo muy preciso. ¿Qué podrá informar el Provisor de Salta? ¿Que Catamarca lo ha llamado? Pues, no, Sr., que vayan allí, supuesto que la sede está en Salta. Por tanto, concluyo diciendo, que el artículo de la comision me parece muy moroso, y que en esta materia de conciencia no debe haber paliativos cuando se trata de proveer, sino que se debe decidir este negocio, dando en el caso al E. N. el vice-patronato, ó al gobernador de la capital del obispado, por ahora, si se quiere; pero de un modo ó de otro, decidirse el Congreso resolutiveamente, y sin espera.

El Sr. Paso: El trámite que propone la comision no me parece el mas propio, porque es indudable, ó se ha respetado hasta ahora como tal, que el patronato es una regalia de importancia de la soberanía. No por eso yo creo que todo lo que al patronato corresponde, lo ha de hacer el Congreso; sino el poder soberano de una República, en que entra el P. S. y E. N. El uno dirige, dispone, regla, y da leyes, y esto hará el Congreso, si ocurren dudas, interpreta, declara; pero lo que es la ejecucion del patronato en lo ya reglado, lo hará el Supremo Poder Ejecutivo. ¿En que, pues, se va á meter ahora el Congreso? ¿piensa hacer suspender el concurso? ¿esto no está ya reglado en los estatutos canónicos y legales? ¿El hacer celebrar una asociacion que aunque no sea de un pueblo entero, es asociacion de importancia, no solamente pública sino de interés, en que toman parte y relacion los pueblos y Provincias, es sin duda una atribucion de la autoridad; ¿pero de quien? de la suprema potestad ejecutiva á quien le interesa mucho mantener en reposo los pueblos, y esto es cabalmente de lo que se trata: por lo mismo,

creo que no corresponde de modo alguno que el Congreso meta la mano en este asunto, y que debe dar su decreto, remitiéndolo al Sr. Presidente de la República.

El Sr. Carol: La comision tambien habia creído, ó habia tenido en consideracion lo que se acaba de manifestar, de que la soberanía no está precisamente en el Congreso, y sí en los tres poderes; tambien tuvo presente, que en virtud de todo lo que refiere la esposicion, correspondia esta ejecucion al P. E. N., pues así se habia practicado ya en América despues de declarada la independencia: pero teniendo en consideracion la ley de 23 de enero, y que podría suceder muy bien, que esas Provincias ó algunas de ellas, tuviesen en sus instituciones particulares esta calidad de haberse reservado, hasta tanto que el Congreso diese la constitucion, es que la comision no quiso entrar á proponer una resolucion terminante, y sí de que, informando el Provisor sobre muchas circunstancias, tanto de ese respecto como del otro, pudiera bien orientado el Congreso, entrar á dictar la resolucion: que acaba de decir el Sr. preopinante. Por consiguiente, yo creo que no habria inconveniente en que la comision adhiriese, á que declarado, que el derecho de presentacion no existe en los Gobernadores de Provincia, sino en el Gobierno en general, no tendria inconveniente, digo, en que el decreto fuese, *pase al ejecutivo*.

El Sr. Paso: Por prescindir yo de esa cuestion, es que he dicho esto; porque tenga, ó no, el Congreso la facultad de declarar si el derecho de presentar corresponde esclusivamente al Presidente de la República ó á los gobernadores de las Provincias, no quisiera yo que el Congreso se empeñase hoy, en tomar una resolucion que, desde luego, debería ser mal recibida.

El Sr. Carol: Yo habia creído que el Sr. Diputado habia convenido en los principios generales en que la comision se apoyaba, para creer que el derecho del patronato tanto de los curatos / como de las demas dignidades está en el Poder Ejecutivo nacional, y por eso es que habia convenido en este particular; pero ahora, si no me he engañado, le oigo decir que no adhiere á semejante cosa; yo creo que cualquiera duda que ocurriera sería privativo del Congreso el aclararla, y esto nadie lo negará.

El Sr. Paso: Pero, no se ha suscitado ninguna duda.

El Sr. Carol: Se suscita: los eclesiásticos de Santiago piden que se suspenda el concurso, apoyados en que los gobernadores de las provincias se quieren abrogar esa facultad, que es inherente y privativa del Poder Ejecutivo nacional, como se ha practicado desde que se concedió el concordato por los reyes, al menos hasta la disolución de las provincias, y de esto inferen una infinidad de agravios que la comisión no ha espresado, porque creyó que lejos de ser conveniente sería entrar en personalidades. De esto inferen también, que no han asistido al concurso sino tres ó cuatro individuos, porque creían que los gobernadores no tenían tal facultad, y en fin, señores, no había querido decir esto, pero ya es preciso; los gobernadores validos del absolutismo en que se hallan, quieren hacer esto para acomodar á los individuos que son de su facción; ó son sus demagogos, mas claro.

El Sr. Paso: El concepto de la petición de los eclesiásticos que representan, no es el que se declare á quien corresponde el derecho de la presentación; lo que quieren es el que se suspenda el concurso, que tiene un término fijo en los cánones y leyes, por motivos particulares: de consiguiente, la cuestión del día me parece fuera de toda competencia del Congreso.

El Sr. Portillo: Yo, señores, insisto é insistiré en la necesidad de tomarse una medida decisiva en este asunto grave, y que no se puede suspender, pues el jefe de los pastores que sabe las necesidades de las parroquias lo exige en su diócesis. Concepítue el Congreso que los curatos están desprovistos dilatadamente de pasto espiritual. Por lo tanto, yo soy de parecer que al menos, sino se dispone directamente, que el provisor de Salta reconozca por vicepatron para este concurso al presidente de la República, al menos se diga por el Congreso que pase al poder ejecutivo nacional para que atendidas las circunstancias, y urgencia del negocio de que se trata, proceda á delegar exclusivamente por ahora el vicepatronato en el gobernador de la capital y obispado de Salta; debiéndose persuadir el Congreso que esta juiciosa medida proviene de la mucha esparcencia que el orador tiene relativa á las diócesis que abrazan diversas provincias, ó

gobernaciones, como el arzobispo de Charcas, donde las diferencias se acaloraban á cada paso entre el prelado y cada gobernador en los concursos sinodales, alterándose y devolviéndose las nóminas al arzobispo por los gobernadores de Potosí, de Cochabamba y Chuquisaca, hasta que el arzobispo San Alverto, por informes in[s]truidos, consiguió la cédula de reunion del vicepatronato para entenderse únicamente con el Presidente de Charcas, que es cabalmente lo mismo que opino, provisoriamente indicando la delegación del vicepatronato de todo el distrito de aquel obispado á solo el gobernador de Salta.

El Sr. Zegada: Segun ha dicho el señor diputado, miembro informante de la comisión, da por sentado que el derecho de patronato es inherente al Presidente de la nación, y yo creo que esto es incierto. Despues de la dislocacion de las provincias, cada pueblo revistió todos los derechos de la soberanía, y uno de ellos es la presentación: los pueblos hasta ahora estan en el goce de todos esos derechos, pues el Congreso nada de esto ha innovado, antes los ha mantenido en posesion de todos ellos por la ley de 23 de enero. Con que así, me parece que cada gobierno tiene el derecho de presentación, y sino es así, quisiera que el señor diputado me dijera, si año y medio hace se hubiese dado el concurso, ¿quien habría presentado á los párrocos?

El Sr. Carol: En mi opinion particular, estando dislocadas las provincias, ó habiéndose reasumido cada una de ellas la soberanía, los gobernadores que hubiesen sido legalmente constituidos habrían hecho las presentaciones.

SE SUSPENDE LA SESION.

En este estado, siendo la hora avanzada, y habiendo indicado varios señores diputados que la materia era grave, y que sería mejor diferir la discusión para otro día, se levantó la sesión para continuarla el jueves 20 del corriente, y se retiraron los señores.¹

[p.] 24

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19. del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

[p. 1] Sesión del 21 de abril de 1826. ¹

(4)

Señores
Vicepresidente
Agüero.
Argüello.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
D. Manuel
Antonio y
D. Marcos
Castro.
Castellanos.
Cavía.
Carriegos.
Carol
Delgado.
D. Gregorio
y D. Santia-
go Funes.
D. Calisto y
D. Inocencio
Gonzales.
Gomez.
Gallardo.
Gorriti
Galan.
Garmendia.
Helguera.
Latorre.
[p. 2] Losano
Maldonado.
Mena.
Paso.
Portillo.
Somellera.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Ygarayaval.
Zavaleta.
Zegada.

Con aviso.

Andrade.
Bulnes.
Laprida.
Larrosa.
Mansilla.

Sin aviso.

D. Feliz Castro
Moreno.
Vasquez.

Con licencia.

El Sr. Arroyo.

Reunidos en su sala de sesiones los SS. Representantes del Congreso General Constituyente (*), fué leída y aprobada la acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta por Secretaría de que, habiéndose confrontado los poderes del Sr. Medina, con los demas señores nombrados por aquella Provincia de Tucuman, en la misma fecha, resultaron conformes; con lo que fueron aprobados.

ASUNTOS QUE HAN ENTRADO.

Una comunicacion del P. E. N., fecha 17 del corriente, avisando haber tomado posesion del ministerio de la guerra y marina, para que fué nombrado, El Sr. General D. Carlos Alvear. *Se mandó acusar recibo.*

/Otra fecha 18 del mismo, acusando recibo de la ley sancionada, sobre incorporacion y remocion de diputados.

Otra de la misma fecha, acusando [sic: c] recibo del decreto, en que se encarga á las Provincias el cumplimiento de las leyes de 21 de junio y 19 de noviembre del año pasado.

Otra, fecha 19 del mismo, acompañando dos proyectos de ley:

El primero, en siete artículos, con el objeto de ser autorizado para promover la navegacion del Rio Bermejo, construir canales de comunicacion, entre dicho rio y demas puntos del territorio, para facilitar el transporte, hasta la Capital, de las producciones de las provincias interiores.

El segundo, en siete artículos, pidiendo autorizacion para construir una ruta permanente por agua, que desde los Andes facilite hasta la Capital, el transporte de todas las producciones de las provincias del tránsito. — *Estos dos proyectos se pasaron á la Comision de hacienda.*

Tambien se destinó á la misma comision el estado de entradas y gastos de la provincia de Corrientes, en el año pasado de 1825, remitido por aquel gobierno al Ejecutivo nacional.

Se dió cuenta de los poderes presentados por D. Baldomero García, y D. Cayetano Campana, diputados electos por el distrito de Tarija. — *Se pasaron á la Comision de peticiones.*

Se dió cuenta de una solicitud de D. José Severo Malavia, pidiendo se le faciliten por secretaria los certificados que pide, relativos al tiempo que estuvo de diputado en el congreso anterior. — *Se pasó á la Comision de peticiones.*

Se dió cuenta de una solicitud de D.ª Narcisca Molina, viuda de D. Manuel Roxo, oficial primero de la Tesorería general, pidiendo una pension vitalicia, para ella y sus hijas solteras. — *Se pasó á la comision de peticiones.*

SE LEYERON LOS DICTAMENES Y PROYECTOS SIGUIENTES DE LA COMISION DE PETICIONES.

Sobre la habilitacion de edad, para ser escribano público, que solicita D. Francisco Castelletto.

/Sobre la solicitud de D.ª Teodora Arias Montiel, pidiendo indemnizacion de los perjuicios y daños que le causó la anarquía en los años 19, y 20. [p. 3]

Sobre los poderes presentados por D. José Diaz Velez, diputado por la villa de Tarija, declarándolos bastantes, por el primer artículo, y mandándolos archivar, por el segundo.

Los dos primeros proyectos se mandaron repartir, para ser considerados en oportunidad.

Tomado en consideracion este último, según práctica, sin haberse ofrecido observacion alguna, fueron aprobados los dos artículos que comprende, por dos votaciones generales.

La Comision de peticiones presentó igualmente el competente informe y proyecto, aprobando los poderes del Sr. D. Vicente Ignacio Martinez, diputado electo por la

¹ Aquí comienza el n.º 122 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la décima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1014 y 1015, lámina XXIX, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. de E.)

provincia de Misiones, y, conforme á la práctica establecida, se tomaron en consideración sobre tablas.

CUESTIONES QUE SE SUSCITARON SOBRE ESTE ASUNTO.

El señor **Acosta**: No pido la palabra para hacer observaciones contra el proyecto, sino para indicar que la comision, en las circunstancias presentes, debia informar sobre si los diputados que presentan poderes tienen las calidades de la ley. No basta ya el confrontar los poderes, sino se toma conocimiento sobre si los ocurientes tienen las calidades que la ley previene.

El señor **Carol**: Aunque no estoy nombrado por la comision para informar, me tomaré la libertad de instruir que la comision ha tenido en consideracion la ley que acaba de citarse, pero no ha creido que es de su resorte el averiguar é informar si los Diputados tienen ó no las calidades que exige la ley de 15 de abril, mucho mas cuando le faltan los medios para una averiguacion exacta á este respecto. Suponiendo la Comision que tienen la edad, que son ciudadanos siete años antes de la eleccion, que tienen un capital de 4000 pesos, es que ha procedido la Comision á aprobar los poderes. Podria fijarse en uno de ellos, que es el Sr. Diaz

[p.] 4 Velez, que como / hijo del pais debian conocerse todas estas circunstancias, y el Sr. Presidente de la Comision [sic: o] se encargó de ello. Es cuanto puedo informar en el particular.

El señor **Gomez**: El objeto de la Comision no puede ser otro que el de examinar los poderes, sin pasar á la indagacion de las otras circunstancias que pueden hacer al diputado hábil ó inhábil. La ley dice que al que le falten esas calidades, no podrá ser diputado; pero de aquí no se infiere ni que deba preceder una justificacion, ni que la Comision necesariamente esté encargada de ello. Cada diputado, en el acto de recibirse uno, si tiene alguna duda, puede deducirla. Entretanto yo creo que particularmente en nuestro estado actual debe obrar la presuncion. Es muy difícil tomar conocimiento sobre las circunstancias de un diputado. Por lo tanto, yo creo que no solo no es necesario, pero que ni es prudente que la Comision abra dictámenes y se ocupe de ello: Queda la accion á cada diputado, y á todos en general, ó para aquellos que arrojen algun antecedente. Por ejemplo si se viera aparecer algun dipu-

tado demasiado jóven, etc., entónces se le podría decir que acreditase su edad.

El señor **Acosta**: Yo creo que si se procede bajo los principios explanados por el señor preopinante, la ley quedaría ilusoria; pues si de algun modo se podría hacer guardar y cumplir, sería por el especial encargo que la comision tuviese, tomando algunos conocimientos: de otro modo yo estoy seguro que el Congreso procedería á la recepcion de todos los Diputados siempre que la comision informe ser bastantes los poderes.

El señor **Gomez**: Desde que esta ley se ha comunicado á las provincias, ya debe esperarse precedentemente que ellas cuidarán de su cumplimiento en órden de esas calidades, de manera que los Diputados que vengan nombrados, traen ya una presuncion á su favor, así como la traen sobre otras circunstancias que concurren en la eleccion. Yo he creido y creo que ni sería necesario ni prudente que la Comision tomase la iniciativa sobre ello. Ya se ha visto, despues de dada [esta] ley, un Diputado que [h]a / aparecido aqui menor de edad, que el se ha anticipado á presentarse á la Sala sobre si podría recibirse ó no.

[p.] 5

El señor **Presidente**: Con respecto á los señores Diputados que están para recibirse no hay duda.

El señor **Somellera**: Señor, los terminos del artículo, que se han leído, y que usa la comision denotan que la comision ha tomado conocimiento de las calidades de las personas, y cuando la comision dice: *han se por bastantes los poderes*, clasifica la idoneidad del individuo. Si se contrayese solo á las clausulas, diria que era bastante el poder por sus clausulas, pero cuando la comision dice: *han se por bastantes los poderes*, denota la idoneidad, porque un poder dado á un demente, no es bastante, ni se entiende por tal. El cumplimiento de la ley del Congreso corresponde á los electores de la persona.

El señor **Acosta**: Voy con una observacion á contestar á la que se ha hecho ultimamente, de que los Diputados que se presenten traen la presuncion de haberse elegido conforme á la ley: para que las Provincias sepan esto deberá pasarse algun tiempo, y por lo mismo creo que es muy importante que se exprese corresponder á la comision examinar las calidades, y no por eso presentar dictámenes decisivo sobre la falta de calidades y cuando hubiera duda manifestarla, para que el Congreso pudiera resolver con conocimiento.

De lo contrario, ¿cuántas veces se admitirá un Diputado sin las calidades legales de la ley?

El señor **Gomez**: La comision á este respecto no tiene mas facultades por el reglamento que las de examinar los poderes: y cuando ella presenta un proyecto que dice: *han se por bastantes los poderes*, no dice otra cosa sino que los poderes estan expedidos en forma, y de un modo suficiente, para que los Diputados se consideren autorizados, porque lo demas es del acto de la eleccion, y por consiguiente debe suponerse por el congreso, mientras no haya un diputado que haga una indicacion en contrario. Supongase que se presentase un español, nombrado Diputado por una provincia del interior;

¿entraria la comision á averiguar si tenia carta /de ciudadano ó no? No señores; la comision debia considerarlo como ciudadano, puesto que es bien sabido que es una calidad necesaria, y que debe ser sentida y conocida por todas las Provincias, y la presuncion es que aquella provincia que nombró aquel español, lo ha nombrado por que tiene carta de naturalizacion; pero sobre todo, si algun Diputado tuviese algun antecedente por el que pudiera dudar si se habria omitido esa circunstancia ú otra, podria decir: Señores, sin embargo que el derecho de eleccion es de las Provincias, el Congreso tiene el derecho de observar estas calidades para el acto de la admission, y yo hago presente al Congreso que ese español no tiene carta de ciudadano. Entonces si vendria bien que el Congreso pidiera justificacion, pero sin esto, absolutamente no. En el caso del dia, respecto de los que han venido actualmente urge la misma razon; por lo tanto no hay nada que decir sino que se proceda á resolver.

El señor **Mena**: Cuando la ley de 19 de noviembre anterior ordenó que se doblase la representacion, designó por base de representacion 7500 habitantes por un diputado; pregunto yo ahora ¿la Provincia de Misiones tiene el censo de 15000 almas para ser representada por dos Diputados? Yo he oido decir generalmente que ni 7000 almas tiene.

El señor **Gomez**: Con una fraccion de 3500 almas ya pueden elegir un Diputado mas.

El señor **Mena**: Entónces se necesitan tener 10700 almas, y yo he oido asegurar que no las tiene.

El señor **Acosta**: El señor diputado me permitirá dar una satisfaccion á ese respecto.

Desempeñando una Comision cerca de la Provincia de Misiones tuve particular encargo de informarme del censo de su poblacion. Observe que en aquella Provincia no hay mas que restos pequeños de los naturales que fueron de los pueblos de misiones, y aunque en el dia, no estan ocupados, ni uno de ellos, se van formando en pequeñas poblaciones en distintos puntos. Por ejemplo el pueblo de San Miguel donde yo estuve era una estancia del departamento de Candelaria, y por informes del /cura deduje yo que en este pueblo, y en el de Loreto existían mil y pico de habitantes de los naturales, y 500 de los Españoles de la Provincia de Corrientes que se han ido avieciando, pero ademas de esto hay reunidos restos que quedaron despues de la persecucion de los portugueses, y aunque no pasé á los otros cuatro pueblos de la Banda Oriental del Miraflores, forme un calculo por informes que tomé, resultando ascender la poblacion á cerca de 5000 habitantes; pero segun se ha dicho por el mismo señor diputado informante se [h]á aumentado mucho por la emigracion que [h]á habido del Uruguay, y otros puntos, de manera que es indudable el aumento.

El señor **Mena**: ¿Pero concibe el señor representante que habrá 10700 habitantes allí que deban ser representados en el Congreso?

El señor **Acosta**: No puedo asegurar, pero concibo que se ha aumentado mucho.

El señor **Mena**: Yo pido que se suspenda [sic: e] la recepcion del nuevo diputado por Misiones, hasta que se haga una informacion por la cual el Congreso tome conocimiento, porque sinó ¿á quien representa este nuevo diputado?

El señor **Gomez**: Estoy positivamente inclinado á creer que en Misiones no haya la poblacion necesaria para el nombramiento de dos diputados, pero aun cuando no la hubiera, no se verificaria el inconveniente de que este diputado no representase á nadie. Se dice que el número de diputados sea graduado bajo la base de 7500, pero esto no quiere decir, ni p[ue]de inferirse que un diputado represente á una seccion, y otro á otra; esto es lo primero. Lo segundo que yo no sé si seria prudente que el Congreso solo se remitiese, en este particular al juicio que hayan formado las respectivas provincias. ¿No podria dudarse tambien si en Santa Fé, por ejemplo, hay toda la poblacion necesaria [sic: e] para haber nombrado tres dipu-

tados? Antes no tenia mas que uno; ha aumentado dos: se sabe tambien hasta que punto está reducida la poblacion de aquel territorio, y una vez que respecto de una provincia se entre á exámen, es necesario en/trar á exámen de todas. ¿Y como se hace este exámen? Lo mas que podria hacerse seria pedir un informe al P. E.; pero él dirá que no hay censo, y que no puede aventurar el juicio. Por esta razon, pienso que á pesar del inconveniente que con razon ha puesto el Sr. diputado, no urgiendo el motivo principal de que faltaria la representacion en este individuo, creo que el Congreso deba admitirlo.

El señor **Presidente**: Hay una indicacion pendiente, anterior se votará.

El señor **Acosta**: No, señor; yo no tengo empeño, pues que ya la Comision ha convenido.

El señor **Mena**: Yo no he creído que los diputados representen á todo el pueblo, pero siempre es cierto que, para dar el número de diputados, cada provincia debe tener presente esa ley, y elegir solamente aquellos que corresponden á su censo; y colnstando al Congreso que ciertamente no hay ese número, no sé por qué razon, existiendo esa ley, haya de recibir en su seno un diputado que no hay base para elegirlo.

El señor **Somellera**: Si el Congreso está cierto positivamente de que no hay tales 7500 habitantes, á quien representar, estoy con el Sr. diputado; pero yo creo que no está positivamente cierto de esto. Creo que no puede, por ahora, tener un dato que contrapesé á la suposicion en que debemos estar de que hay tales habitantes, en cuanto ha sido nombrado. Ademas de eso, por el contingente que ha dado la provincia de Misiones parece que da mucha mas poblacion la que se quiere suponer, no de naturales, pero si de Españoles: antes no habia mas que los puramente Indios, pero ahora despues de la revolucion creo que ha de haber muchos mas. Yo tampoco estoy muy impuesto de la demarcacion del territorio, pero es necesario considerar que ha habido mucha emigracion de los Portugueses, de los anarquistas, de los Paraguayos, huyendo unos de otros: ademas de esto son unas [sic: o] territorios que convidan á la poblacion, principalmente para los ganaderos.

[p.] 9 /El señor **Portillo**: Parece que no es necesario hablar hoy sobre la poblacion: la cuestion está reducida á que Misiones está reconocida ya por provincia; á que, como tal,

tiene representacion, y que esta se ha mandado doblar. Todo lo que sea separarse de aquí es salirse fuera de la cuestion.

El señor **Acosta**: El principio del señor diputado es ciertísimo y bajo ese principio la provincia de Misiones ha tenido su representacion, y aunque no tuviese el censo de 15000 habitantes, debería ser representada. Pero yo, sobre lo que ya he dicho, debo aumentar que realmente esa poblacion ha recibido un gran aumento por la emigracion de todas partes que ha llegado allí; pues no solamente componen la provincia los naturales de Misiones, sino los de las demas provincias interiores, que les es permitido domiciliarse y poblar allí. Por cuya razon, á mi juicio, creo que, si no excede, se aproxima á la fraccion que se necesita para un diputado mas.

RESOLUCIONES.

En este estado, se declaró el punto por suficientemente discutido, y en atencion á que el señor Acosta no insistia en su primera indicacion de que la Comision de poderes debia encargarse de averiguar si los diputados electos tenian, ó no, las calidades personales que exige la ley, no se creyó necesario sujetar este asunto á votacion.

En órden á la indicacion del señor Mena, sobre que se suspendiese la incorporacion del señor Martinez, hasta averiguarse si la provincia de Misiones tenia el número suficiente de habitantes para nombrar dos diputados, se resolvió, por una votacion de 32 votos contra 2, que no se hiciese lugar á esta suspension.

En esta virtud y en seguida, fuéron aprobados los poderes presentados por el señor Martinez, diputado de Misiones.

Con este motivo, el señor Presidente anunció que el referido señor Martinez, diputado de Misiones, y el señor Medina, diputado de Tucuman, cuyos poderes se habian aprobado en la acta de hoy, se hallaban en la antesala en disposicion de incorporarse: se les mandó entrar, prestaron el juramento de estilo, y tomaron posesion de su asiento.

SORTEO SOBRE CUALES DIPUTADOS CORRESPONDEN Á LA CAPITAL, Y CUALES AL TERRITORIO DESMEMBRADO DE ELLA.

En seguida, el señor Presidente anunció que debia procederse al sortero acordado en la sesion del 18, de los representantes nombrados por la provincia de Buenos Aires,

[p.] 10

y para el efecto fuéron echados en una jarra, á presencia de la Sala, los nombrados de los diez y ocho diputados siguientes:

Por la Nueva Provincia..	{	D. Vicente Lopez.
		Mariano Andrade.
		Alejo Castex.
		Feliz Castro.
		Diego Estanislao Zavaleta.
Por la Capital de la República..	{	Julian Segundo de Agüero.
		Valentin Gomez.
		Bonifacio Gallardo.
		D. Juan Ramon Balcarce.
		Manuel Antonio Castro.
	{	Pedro Somellera.
		Mariano Sarraatea.
		Juan Pedro Aguirre.
		Andres Arguibel.
		Carlos Alvear.
	{	Juan José Paso.
		Benito Martinez.
		Sebastian Lecica.

Habiéndose mandado sacar las cédulas por un oficial de sala, fuéron saliendo sucesivamente los ocho señores primeramente nombrados, y, llenado este número, el señor Presidente, segun lo acordado, los proclamó por diputados pertenecientes al territorio (p. 11) /en que debe formarse la Nueva Provincia, habiendo hecho igual operacion respecto á los diez restantes, como correspondientes á la Capital de la República.

CONTINUA LA DISCUSION SOBRE LA SOLICITUD DE LOS ECLESIASTICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO, QUE QUEDÓ PENDIENTE EN LA SESION ANTERIOR.

El señor Somellera: En la sesion anterior, pregunté al miembro informante de la Comision que cual era el motivo de la solicitud del clero de Santiago, y se me contestó que era oponerse á que el Gobernador de Santiago hiciera la presentacion. Por lo que of despues en la discusion, que creo se ha ilustrado bastante, he venido á comprender que la peticion, en substancia, es que se suspenda el concurso. Así es que cuando se me dijo que la solicitud de los curas era que el Gobernador de Santiago no hiciera la presentacion, fué que abrí la opinion que debia ser el informe al Gobernador contra quien se dirigian, y no al discreto Provisor. Pero si la peticion es que se suspenda el concurso, digo que el decreto que corresponde, en mi sentir, es: no ha lugar.

El señor Carol: Cuando fui preguntado sobre el sentido de la peticion de los clérigos de la provincia de Santiago, no tengo presente si he dicho que la peticion directamente era que se suspendiera el concurso; pero, si lo he dicho, no me he determinado precisamente al Gobernador de Santiago, sino he querido decir que, hasta tanto que el Congreso arregle todo esto, que de antemano ha sido reconocido y tenido por un derecho privativo á la soberania nacional, ó al P. E. N., pendian que el concurso se suspendiese. Esto es lo que he querido decir. Bajo este supuesto, el señor diputado puede presentar el dictámen que guste, que la Comision se registrá por los principios que tiene expuestos.

El señor Portillo: Repitiendo siempre lo que expuse en la discusion anterior sobre este asunto, yo creo que el P. E. N. se debia reasumir ese derecho, por un principio cual es que en el último concurso que se dió vinieron las nominas, y el Congreso hizo las /propuestas, á pesar de que el concurso lo (p. 12) hizo el Obispo *in sede vacante*: pero por las circunstancias de la ley de 23 de enero, que deja á las Provincias el derecho de gobernarse por sus instituciones, parece que convenia que el P. E. N. delegase en el Gobernador intendente de la Capital del obispado, por ahora, y hasta que se dé la constitucion.

El señor Gomez: Para abrir un dictámen despues sobre esta materia importa mucho insistir en los hechos; tanto con respecto á la cuestion que se ha introducido, como con respecto al carácter de las autoridades que deben intervenir en esto. Con respecto á la solicitud introducida parece que los interesados piden que se suspenda todo procedimiento sobre la provision de los curatos, por la razon gefe de que los Gobernadores, al menos todos ellos, no pueden ejercer el patronato. He dicho al menos todos ellos porque respecto de algunos ha parecido convenirse, y solo se ha dudado respecto de otros, bien por la instalacion última del Congreso, bien por el estado de sus instituciones.

Lo segundo que es menester fijar es el estado de nuestras provincias á ese respecto: ¿que facultades tienen de hecho los gefes de ellas? ¿y como pueden ejercerlas en esta materia? Señores, ya es un principio felizmente reconocido en estos mismos dias en el Congreso, que el derecho del patronato no es un privilegio delegado por el Papa á un soberano, sino una calidad inherente

á la soberanía: principio á la verdad conocido ya en estos últimos tiempos, y reconocido por el mismo jefe de la Iglesia en el concordato celebrado ultimamente con la corte de Francia. Es en virtud de este principio que el Gobierno de nuestro país desde que reasumió la soberanía, no ha trepidado en ningún sentido en poner en ejercicio las atribuciones anejas al patronato, que se llamaba eclesiástico, y que con respecto á su objeto ciertamente lo era. El Gobierno general usó de esta facultad, y con ella permaneció hasta el punto de separarse las Provincias; desde entonces cada una de ellas reasumió su soberanía y puso en ejercicio todas las atribuciones que le son consiguientes, y por de contado también / la del patronato. Esto es en tanto grado verdad que la de Buenos Aires no ha provisto los curatos, pero ha presentado canongías, de lo que resulta un hecho, y es que cada Gobernador presenta á los beneficios eclesiásticos como una consecuencia privativa de la soberanía de cada provincia; de consiguiente, desde que se reconozca este derecho en una provincia no hay razón para que no se reconozca en todas las demás, siempre que ella ya sea también reconocida en su carácter de provincia, sea cual sea el estado de su instalación, organización y estado político. Si el Congreso reconoce á esas secciones de nuestro territorio como Provincias, y que los Gobernadores son jefes de ellas, debe reconocer en ellos esa facultad. Antes de la instalación del Congreso, todos los Gobernadores de provincia tenían esa facultad en igual grado: de consiguiente, si en aquella fecha se hubiera hecho el concurso, cada Gobernador habría presentado por lo respectivo á los subditos de su territorio. ¿Luego que se ha innovado á este respecto? nada absolutamente. El P. E. N. no ejerce mas facultades que las que le han sido conferidas por leyes especiales, y es claro que no se le ha conferido la del patronato. A mas de eso la ley del Congreso de 23 de enero dice que las Provincias se gobiernen por sus instituciones: esta ley no quisó decir que por las que ya se habían dado, sino también por las que se dieren; en suma el Congreso dijo que las Provincias se gobernarían por sí mismas, menos en orden á las facultades que hoy se delegan al P. E., y en aquellas que mirando á la prosperidad, defensa, integridad y felicidad de la Nación se le puedan delegar: de modo que todo lo que puede decirse de

la naturaleza de esta ley sería que el Congreso, teniendo en vista los intereses generales podría decir en lo sucesivo, el derecho de patronato queda radicado en el jefe del estado. Pero mientras esto no se ha dicho, por el estado natural de las cosas, por la naturaleza de la ley de 23 de enero, resulta que los Gobernadores á este respecto, están en el mismo idéntico caso que estaban antes de la instalación del Congreso. Mirada la cosa de este modo ¿cómo puede dudarse que cada Gobernador tiene el derecho/del patronato? ¿cómo cada uno tiene la facultad ejecutiva en todos los ramos que emanan de la soberanía, sino han sido restringidos y adjudicados á la autoridad ejecutiva nacional? Para mí esto es demostrado; pero sobre esto viene el inconveniente; primero, que intervendrían cinco Gobernadores. Esta sería una complicación nacida de nuestras circunstancias, como hay tantas de esta clase que nos embarazan, pero nada habría de ilegal, y así es que yo convengo en que realmente la convocatoria se habrá hecho ya de consentimiento con los Gobernadores. Otro inconveniente será el que sería menester que asistiesen tantos teólogos, esto aun cuando así fuese sería embarazoso, pero no ilegal: además que yo dudo si sería indispensable la asistencia de esos teólogos; primero porque la asistencia de los teólogos en América *in sede vacante*, se hacía necesaria por cuanto el soberano había delegado esta facultad, y dado una ley á este respecto proporcionándose los medios de ser instruido, y tomar conocimiento de aquel acto, pues que el existía en Europa, dando instrucciones al efecto á su representante para que en virtud de ellas prestasen su consentimiento. Pero esto ya ha variado, y los soberanos están en el mismo lugar, y por consiguiente tienen un conocimiento inmediato: si ellos dictan una ley por la que se consideran satisfechos por el conocimiento que ellos toman por sí mismos, ¿cómo podrá inferirse con justicia que por el vigor y fuerza de las leyes que se dieron en tiempo de la monarquía de España, se han de regir también en el tiempo de la Unión, y que ha de hacerse lo mismo en las circunstancias actuales cuando ellas varían la naturaleza de las cosas? Esta observación recibe mayor peso si se observa, que la falta de asistencia del teólogo no sería un vicio de nulidad. Si el que ejerce el patronato no quisiera mandar un teólogo aun cuando hubiera una ley por la cual fuese

necesaria su presencia, este defecto no induciría una nulidad, y sería todo lo que habría que temer de mas consecuencia en la materia; de lo que vengo á inferir que los Gobernadores de hecho tienen al patronato sin que pueda ponerse en cuestion. Si los Gobernadores han convenido en la convocatoria, ^[p. 15] si ellos pueden/tener el conocimiento necesario para resolver [*sic*: v], si pueden mandar sus teólogos si quieren, ó renunciar este acto, ¿en que sentido el Congreso puede dictar una providencia que tenga por objeto la suspension de aquel concurso? Yo críjelo que lo que el Congreso debe proveer en este caso es, *no ha lugar*, pues debe advertirse que el informe que se pidiese tendria el efecto de la suspension por mucho tiempo.

Por otra parte, yo no sé si convendria que se autorizase al P. E., como se ha indicado, para intervenir en este negocio: yo creo que, llegado ese asunto al punto que ha llegado, sería sumamente impolítico el que se le diera semejante facultad al P. E. N. Creo mas que cuando el Congreso hubiese de tomar una resolucion por la cual declarase el ejercicio del patronato en el Presidente de la República, debía ser en general para toda la República, pues lo contrario sería un grande inconveniente. Por último, pienso que tampoco hay razon para que se dé esta delegacion, ni aun en general, al P. E. pues muy breve nos vamos á ocupar de la constitution, para presentarla á los pueblos. Por esta razon, al ménos, si no sobreviene otra circunstancia de mas gravedad, que haga necesario dar al P. E. el derecho del patronato, insisto en la opinion que he manifestado.

El señor Gorriti: Asentado el principio, como un dogma de que no es lícito dudar, que el derecho de patronato [*sic*: a] corresponde á la soberania nacional, y no á ninguna fraccion en particular; que las fracciones algunas lo han puesto en ejercicio, y otras no; que tanto quiere decir como que unas han sentido, conocido ó usado de un derecho, y otras no lo han usado, es necesario ponernos en el caso particular en que se halla la diócesis de Salta, para convencerse de que es impracticable esa multiplicacion de patronatos, que sería necesario se ejerciese simultaneamente. La provincia de Salta comprende de las provincias de Catamarca, Santiago, Tucuman y tambien Tarjia que, hasta ahora, no está reincorporada á la de Salta, y últimamente corresponde el territorio de Jujuy.

En este estado de cosas, la Iglesia de Salta no ha reconocido una autoridad gefe á/quien ^[p. 1] le corresponda ningun derecho de patronato hasta ahora, y así es que encontrándose vacantes casi todas las sillas de su coro, y siendo urgente la necesidad de proveer á ellas para el servicio de la Catedral, no se puede hacer, en el estado actual, y se ha abstenido de hacer gestion ninguna, ante ninguno de los gobernadores que dominan en el territorio que la comprende, para que haya presentacion á los beneficios vacantes de la misma Iglesia Catedral. ¿Y cual de ellos lo haria? ninguno seguramente: pues el patronato si ha podido refundirse en cada uno de los gobernadores, habria sido por entero, mas ninguno lo tiene para hacer presentacion á ninguna silla, y entónces ¿por que razon lo han de tener para hacer presentacion á curatos, maximé cuando esta ya instalado el cuerpo soberano á quien le corresponde esto? Si por los sucesos del año 20 han egercido estas funciones algunas Provincias, ha sido porque era indispensable para expedirse. Por otra parte se ve, y siente que las mismas Provincias, al pensar en reunirse en un Congreso y formar la representacion nacional, han tenido siempre en proposito la mira de establecer los derechos y fueros de la soberania nacional y de consiguiente que jamas han tenido la mira de egercer unas funciones que naturalmente le correspondian á ella ¿Pues en que sentido puede suponerse que en el día le corresponda este egercicio á cada uno de los Gobernadores? Los embarazos en que se veria el provisor para hacer esta provision, las coaliciones á que da lugar este mismo estado de facciones, y que vician intrinsecamente la provision de los beneficios, se harian muy senecibles. Sobre estos fundamentos estrivó poderosamente la reclamacion que hizó el Obispo de Charcas cuando representó al Rey los inconvenientes, que tocaba con el derecho de presentacion, que se habian abrogado los Gobernadores de Provincia, y fué en virtud de esta queja que, pasado el asunto al Consejo, fué que con dictámen de los fiscales de S. M. se declaró que de ningun modo esa atribucion del patronato correspondia á los Gobernadores, y que solo estaba radicada en los Virreyes, y Presidentes de las Audiencias, como autoridades mas caracterizadas.

/Es tambien una suposicion, y no realidad, ^[p. 17] el que los gobernadores que están en el

territorio de la diócesis de Salta, hayan con-
venido en la convocatoria del actual con-
curso. El Gobernador de la Provincia de Salta
excitó al Provisor para que hiciera convoca-
toria al concurso, pero fué fundado sobre
la urgente necesidad que había de proveer
los curatos, porque en todo el territorio de
la Provincia de Salta podían contarse tres
curas propietarios; el resto estaban vacan-
tes, y se sabe lo que sufrían las iglesias
en estas vacantes; los demás gobernadores
algunos han prescindido de esto. El Gobe-
rnador de Catamarca ha exigido que el Pro-
visor vaya allí al concurso; y estando, pues,
en casi todo el Obispado vacantes todos los
curatos, pues no hay arriba de diez que
estén regidos por curas propietarios, se ha
observado que de la Provincia de Tucumán
no ha ido sino uno solo, de Catamarca uno,
de Santiago tres, de Tarija ninguno, y últi-
mamente puedo asegurar que hay más bene-
ficios vacantes que concurrentes al concurso,
todo lo cual prueba que los gobernadores
no han estado de acuerdo con el Provisor
para la convocatoria del presente concurso.
Nosotros no podemos saber todas las par-
ticularidades que hayan concurrido, y por
último los temores que justamente deben
haber afectado á los eclesiásticos dignos, que
encontrándose con mérito, y buenos servi-
cios, no les ha parecido conveniente el con-
currir á un concurso en el cual seguramente
podían contar con una colocación, porque,
como he dicho, á excepción de diez ú once,
todos los demás están vacantes: el mismo
Provisor ha sentido los inconvenientes que
gravitan sobre las dos circunstancias pre-
sentes para poder expedirse en el concurso
actual; sin embargo el se ha visto en la
precisión, y resuelto á hacerlo por la ur-
gencia que le manifestaba el Gobierno de la
Provincia de Salta para proveer á los cura-
tos de toda la Provincia, en la presunción
de que interesa demasiado al orden general
y á la mayor moralización de los pueblos,
y particularmente de la campaña, proveerlos
en eclesiásticos dignos, y que correspondan
á los [*sic*: a] funciones de que sean encarga-
dos. No habiéndose, pues, presentado un
número proporcionado á las vacan-tes, es-
tando como he dicho la mitad (se puede de-
cir) del Obispado sin haber concurrido á la
convocatoria, el Provisor no podrá en mane-
ra alguna concluir el concurso en el estado en
que se halle, y será precisado á convocar otro
nuevamente, y esto traería seguramente ma-

yores inconvenientes. El estado de ansiedad
en que están los eclesiásticos por razones que
seguramente tocan en su conciencia para no
exponerse á un concurso, cuya presentación
les dejaría un vacío y una duda, es uno de los
motivos gravísimos que interesan especial-
mente á todos los cuerpos de la diócesis,
para que el asunto se vea, y se provea de un
remedio capaz de evitar el inconveniente,
por que dejan de concurrir eclesiásticos muy
dignos que seguramente llevarían la mayor
consideración, de lo cual resultaría un bene-
ficio que es excusado explicar, en vez de
que la falta de concurrencia de estos ecle-
siásticos hara que las vacantes se provean
precisamente en otros mucho menos dignos
de desempeñar las altas funciones de que
van á ser encargados. En atención á todas
estas razones, yo no veo inconveniente en
que sobre el particular se oyesse al discreto
Provisor del Obispado de Salta; quizá el
en su informe haría sentir al Congreso la
necesidad de proveer el remedio á una pro-
visión uniforme. Quizá el nos descubriría
cosas que darían lugar á conocer cual es el
verdadero estado de la diócesis, y también
los medios de ocurrir á esa necesidad. Puedo
indicar algunos. La extensión de territorio
que tienen muchos curatos agregándose á la
escasez de eclesiásticos pone á los curatos
en estado de no poder ser servidos, porque
los que no son curas, rehúsan el servir en
clase de ayudante, y con un sueldo módico,
y de consiguiente los curas están solos en
los curatos. Puedo asegurar por cartas que
he recibido del mismo Provisor de Salta
haciendo una revista del estado en que
se halla aquel obispado que de presente casi
todos los curatos están servidos por un
hombre solo, por la razón que antes he dado,
y así es que convendría se dividiesen los
curatos, pues los hay enormes en tamaño,
y que no pueden ser bien atendidos, tal
es el curato de Santiago que contiene un
trecho de más de 40 leguas muy pobladas:
de manera que las más de aquellas gentes,
una vez al año ven eclesiástico, y el estado
y atribuciones de sus respectivos Gubernadores,
y sus pretensiones, no consienten la
desmembración, siendo esta de una urgen-
tísima necesidad. Véase pues lo que se
adelantaría con pedir ese informe de la
diócesis de Salta. Por tanto concluyo con
que el proyecto se apruebe como la Co-
misión lo ha propuesto, pues es el medio
más seguro, y expedito de que el asunto

[p.] 18

[p.] 19

pueda tratarse con el asierto que pide la materia.

El señor **Carol**: Fuera de los fundamentos en que se ha apoyado el señor Diputado que me ha precedido, agregaré un inconveniente gravísimo que también se presenta, y el que han tenido muy á la vista no solo los eclesiásticos de Santiago, sino creo la mayor parte de todos los de las demas Provincias que contiene la convocatoria, y es que hay muchos curatos que corresponden parte á una Provincia, y parte á otra, y en este caso no podrian expedirse, si se creyese en los Gobernadores esa facultad de presentar á los curatos. Esto traería consecuencias muy fatales que ya se han asomado, y aun los eclesiásticos de Santiago lo traen en su representacion. Solamente he tomado la palabra para agregar esto á lo mucho que acaba de decir el señor Diputado que hablo anteriormente.

El señor **Portillo**: Cuanto se ha expuesto sobre el caso no da mas idea sino de la urgencia de proveer las parroquias del obispado de Salta. El informe que se ha de pedir al Gobernador del obispado, no es mas que decretar la suspension, y en este caso, urge el remedio, pues la materia esta bastante instruida para que resuelva el Congreso. Puede decirse que el P. E. N. por ahora delegue en el Gobernador de la provincia de Salta el vice patronato para la provision del concurso convocado por el gobernador de aquella diócesis, por autos en forma, insertando en la convocatoria la decision del Congreso.

El señor **Zavaleta**: Convento, desde luego, con la opinion que han manifestado los señores que me han precedido en la palabra, de que á este reclamo no se haga lugar, por las razones, á mi juicio, poderosas que se han expuesto. No se pondrá remedio, es verdad, hoy á los males, que tal vez mas adelante se remediarán, si, variando las circunstancias politicas de nuestras provincias (hoy estados independientes) sujetas varias de ellas á un solo gobernador eclesiástico, se dictasen otras leyes que reglen de un modo distinto el método y forma en que deba ejercerse el patronato, ó derecho de presentar á los beneficios eclesiásticos, así simples como curados: pero tampoco está en poder del Congreso el remediarlos hoy, y la suspension del concurso, que produciria, sin duda, el decreto de *informe el Provisor*, quizá sería origen de males aun mayores. Los ecle-

siásticos reclamantes de Santiago han hecho el mismo reclamo al Provisor de Salta, y de él acompañan una copia. En ese reclamo han expuesto, aun mas detalladamente, las razones que ejecutaban á suspender el concurso. El gobernador eclesiástico de aquella diócesis no ha tomado providencia alguna. De aquí resulta comprobado un hecho, y es que el Provisor de Salta no ha reputado bastante poderosas las razones que han expuesto esos eclesiásticos, que hoy recurren al Congreso, para suspender el concurso.

Por otra parte, es verdad que no hay un dato positivo de que los Gobernadores de las distintas provincias que están sujetas al gobierno eclesiástico de Salta, esten de acuerdo con la realizacion del concurso: mas una cosa es cierta, y es que ningun gobernador ha reclamado su suspension, como estaban, si quisieran, en disposicion de hacerlo, si lo creyeran conveniente.

El señor **Gorriti**: ¿Y no equivale á una reclamacion la exigencia del Gobernador de Catamarca, que quiere que vaya allí á hacerse el concurso?

El señor **Zavaleta**: No, señor. Por que tal vez (y esto, á mi ver, es claro) lo que intenta dicho Gobernador es solo que los beneficios de aquella provincia se provean en sus naturales; y no sé que en las presentes circunstancias pueda esta solicitud [sic: t] calificarse de irracional: porque cada provincia en el dia obra como un estado independiente y soberano; y por consiguiente, cada una tiene aspiraciones (ni es extraño que las tenga) á que sus beneficios y cura/tos se provean en hijos de ella solamente.... Señor (se dice) este es un mal. Lo será, en efecto, pero él es hoy irremediable. El Congreso en el momento nada puede hacer para impedirlo, y cualquiera providencia que dicte aisladamente, y para un solo caso, ó una sola provincia multiplicará los males, y aumentará las dificultades, en vez de remediarlas, ó allanarlas.

Yo respeto las personas que firman la representacion, pero yo no puedo dejar de advertir que ella es una solicitud particular, y las causales que se exponen en la mayor parte demasiado generales. Porque todo cuanto se alega, en último analisis, viene á reducirse al temor de que en Santiago los hombres de mérito hoy no sean atendidos; porque hay personas mas afectadas al Gobernador, y estas serán sin duda preferidas, postergando á los primeros.... ¿Mas esto

[p. 12]

[p. 20]

no sucederá siempre, y en todas partes, mientras se hagan las provisiones del modo que se hacen? Por todo, soy de dictámen que no se haga lugar al proyecto de la comision, ni á la solicitud de los eclesiásticos de Santiago.

El señor Gorriti: Me parece que los fundamentos en que va estrivada la principal oposicion que se acaba de hacer, son equivocados. Jamas consentiré en que el derecho de presentacion ha sido una atribucion de los Gobernadores de las Provincias. Desde el mismo momento que el Congreso está instalado, es atribucion suya, pues ella corresponde eminentemente á la soberania nacional, y no á ninguna fraccion. Los inconvenientes que se objetan por la suspension me parece que son equivocados: si la suspension importase una absoluta inaccion, ya lo entiendo, porque entónces los eclesiásticos que han concurrido allí, serian enormemente perjudicados; pero esto no debe ser así. Porque, si se continua dando el exámen despues de evacuada esta diligencia, ya ellos no tienen necesidad de permanecer allí, y volverán á sus hogares. La suspension, pues, solo puede tener efecto en cuanto á cerrar el concurso, pero no haciendo esto, no prepara ningun perjuicio. Por otra parte, es una obligacion del Congreso el ir atacando poco á poco esos males, y empezar á ensanchar el camino, por el cual se /debe andar. La queja de los benemeritos eclesiásticos de Santiago no esta fundada en un temor de postergacion, porque ellos pueden estar seguros de que concurriendo al concurso seran colocados como ya he manifestado: la queja pues emana de un principio de conciencia, y duda que tienen de la legitimidad de aquel por quien se va á hacer presentacion, y esto no debe desatenderse, mucho mas cuando nada perjudica el que se pida el informe al Provisor de la diocesis de Salta como anteriormente expuse.

El mayor de todos los inconvenientes que yo tengo para que se resuelva en este asunto por una resolucion especial, es el horror que tengo á las leyes provisorias, y que no quisiera que el Congreso dictase leyes para un momento: por tanto yo concluyo manifestando al Congreso que es de sumo interes no solo multiplicar estas parroquias, y que ellas sean desempeñadas por eclesiásticos dignos de ellas, y que los prelados no se vean en la necesidad de proveer los beneficios en unos eclesiásticos que de ningun

modo hayan sabido merecer su confianza, y esto es lo que puede suceder por la poca concurrencia que ha habido al concurso que se ha convocado, y se está celebrando. Así pues creo que estan de[s]vancados los inconvenientes que se han objetado.

El señor Zavaleta: Cuando yo dije que en la reclamacion que habian dirigido los eclesiásticos de Santiago, la verdadera razon que los determinaba á hacerla era la desconfianza, y justos reselos de que el merito seria postergado, enuncie un hecho, y para convencerse de él basta leer la peticion de los reclamantes. Por los demas: no veo en que motivo poderoso pueda fundarse el temor de que sean nulas las provisiones de beneficios, que se hagan. Primero porque parto del principio que en las circunstancias actuales el derecho inherente á la soberania, está en aquel que ejerce el poder supremo: y de otro principio, tambien para mi constante, que la presentacion no hace el [sic: a] beneficiado, ni hace al cura. Al uno y otro, lo hace la institucion: y siempre que esta sea legitima, aun cuando la presentacion, ó (mejor, y con mas propiedad) el nombram[en]to fuese hecho por una persona, que solo de hecho, /estuviese en el goze del patronato, el provisto, ó instituido canonicamente, seria indudablemente beneficiado. Yo concluyo como antes, que se deseché el proyecto presentado por la Comision.

En este estado se hizo una indicacion para que en vista de los males que podria traer á la tranquilidad pública de la provision de curatos en estas circunstancias, se encargase á E. N. interpusiese sus respetos, y empeñase los medios del convencimiento, para obtener una transa[cc]ion en este negocio; bien sea resignando los Gobernadores en uno solo el derecho de hacer la presentacion, ó que de comun acuerdo, se suspenda el concurso, concluyendo con pedir que el asunto volviese á la Comision para que en este sentido presentase su dictámen.

RESOLUCIONES.

Habiendose dado el punto por suficientemente discutido, primeramente se puso en votacion, ¿si este asunto vuelve á la Comision para los objetos expresados en esta última indicacion ó no? Resulto la negativa por 37 votos contra 1, habiendose antes retirado el señor Velez.

Después se puso en votación el proyecto de la Comisión, y fue desechado por 27 votos contra 11.

Ultimamente debiéndose votar si se hacía ó no lugar á la solicitud de los eclesiásticos de Santiago del Estero, se redactó para el efecto el siguiente proyecto de decreto.— *No habiéndose declarado hasta el presente al E. N. la atribución de presentar á los beneficios eclesiásticos, no ha lugar á la solicitud.* Puesto en votación fue aprobado por 23 votos contra 15.

Con lo que siendo las tres y cuarto de la tarde, se levanto la sesión anunciando el señor Vice Presidente para la de mañana el proyecto del señor Acosta; los dos proyectos sobre presupuestos, y él de la Comisión especial sobre la elección de Santiago, y se retiraron los SS.¹

Mena.
Medina.
Martínez.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Igarzabal.
Zavaleta.
Blanco.
Bedoya.

Con aviso.

Andrade.
Laprida.

Sin aviso.

Félix Castro.

Castex.

Vasquez.

Zegada.

Bulnes.

Licenciado.

Arroyo.

acompañando con sus respectivos informes tres expedientes, promovidos ante la H. Junta de la Provincia de Buenos Ayres, por D. Manuel / Brito, D. Pedro Mendez, y D. Casimiro Calderon. *Estos últimos se pasaron á la comisión de peticiones, y la primera se destinó al archivo.* [p.] 2

La comisión especial encargada de dar su dictámen en la solicitud del coronel La Madrid, y que fue nombrada en la sesión de 26 de enero último, presenta un informe y proyecto, el cual se mandó repartir para ser considerado en oportunidad.

El Sr. Ministro de Gobierno: El Gobierno ha sido informado estraajudicialmente de que la Villa y territorio de Tarija habia procedido á elegir Representantes al Congreso nacional, y que algunos de estos habian ya presentado sus poderes y exigido su incorporacion, y aun uno de ellos estaba pronto á incorporarse en esta sesión. El Gobierno, que no habia tenido una noticia oficial de semejante nombramiento, desde que adquirió los primeros conocimientos sobre esta elección, se preparó á dirigir una comunicacion al Congreso diciendo lo que habia con respecto á Tarija, para que en su vista suspendiese la incorporacion de los sujetos elegidos. Mas los sucesos se han apresurado tanto que no han dado lugar para hacer esta comunicacion, y el Gobierno lo hace de palabra, reservandose hacerlo por escrito para mejor ocasion, si el Congreso lo tuviese por conveniente, y no quedase satisfecho con la esposicion que voy á hacer. El Congreso sabe que el territorio de Tarija desde antes de la revolucion correspondia á la provincia de Salta: asi es que cuando despues de libertadas las cuatro provincias del Perú y el territorio mismo de Tarija, que estaban dominados por los Españoles, este fue incorporado á las cuatro provincias dichas, hoy nueva República Bolívar.

La Legacion Argentina cerca de aquel Estado reclamó esta incorporacion, y pidió la devolucion de dicho territorio como parte integrante de las provincias unidas del rio

[p.] 1 / Sesión del 24 de abril de 1826. 2

(a)

Señores.

Vice - presi-

dente 2.º

Agüero.

Argüello.

Acosta.

D. Manuel

Antaño, y D.

D. [sic] Mar-

cos Castro.

Castellanos.

Cavia.

Carol.

Carriegos.

Delgado.

D. Greg. rie

y D. Sant.º

Funes.

[p.] 2 / D. Inocencio

y D. Calisto

Gonzales.

Gomez.

Gallardo.

Gorriti.

Galan.

Garmendia.

Helguera.

Lozano.

Torre.

Rosa.

Maldonado.

Mancilla.

Moreno.

Reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes del Congreso General Constituyente, (a) fue leida y aprobada la acta de la anterior.

El Sr. Presidente anunció que el Sr. D. Juan Pedro Aguirre, Diputado electo por la Provincia de Buenos Aires, y cuyos poderes se habian aprobado en la sesión de 25 de enero del presente año, se hallaba pronto á incorporarse; se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

En seguida se leyó una nota del P. E. fecha 21 del corriente, acusando recibo de la ley sancionada el 18 del mismo, designando el número de Diputados que deben representar á la capital de la República, y el que corresponde á la nueva Provincia.

Se leyó otra nota del P. E. N. de la misma fecha,

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 24, del facsimil que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 123 del *Diario de sesiones*, cuyo cabecera corresponde a la novena variante que, facsimil, insertamos entre las pp. 750 y 751, lámina XXVII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

de la Plata. La justicia de su peticion era tan evidente, que su devolucion fue decretada. La Legacion, por no perder tiempo, ordenó que su ayudante D. Ciriaco Diaz Velaz fuese á la Villa de Tarija á reci-
[p.] 3 birse del mando interin llegaba el Teniente Gobernador, que de órden de este Gobierno habia provisto el de Salta á propuesta de la municipalidad de la Villa de Tarija. El ayudante Diaz Velaz se recibió en efecto del mando: el Gobernador de Salta mandó al Teniente Gobernador para que tomase posesion de aquel territorio; mas el ayudante Diaz Velaz se resistió á entregarle el mando.

En este estado el Gobierno de Salta dió cuenta al Gobierno general, quejandose de la conducta del ayudante Diaz Velaz, al mismo tiempo y sin perjuicio de haber dado cuenta al Gobierno, la dió tambien al señor general Alvear, uno de los Ministros de la Legacion que en aquella sazón se hallaba allí. El mismo General, en vista de esto, dió órden al ayudante Diaz Velaz para que sin réplica ni escusa entregase el mando al Teniente Gobernador nombrado. El ayudante Diaz Velaz se negó á cumplir esta órden con varios y diferentes pretextos. El Gobierno general consiguiente al parte, que le habia dado el de Salta, dió órdenes terminantes al ayudante Diaz Velaz. Es de advertir que al mismo tiempo que se recibió el parte del Gobierno de Salta, se recibió una comunicacion de la municipalidad de Tarija, reclamando como perjudicial el pertenecer á la provincia de Salta, y exigiendo que en atencion á su poblacion, recursos &c. fuese ella reconocida como una de las provincias unidas del rio de la Plata. El Gobierno general dió órden, como dice antes, al ayudante Diaz Velaz para que sin réplica entregase el mando al Teniente Gobernador nombrado, y él se presentase en esta Capital; y á la municipalidad de Tarija se le contestó que nada habia mas perjudicial que el que los pueblos procediesen por las vias de hecho á tomar un rango, y á ocupar un lugar que solo debia dar el Congreso nacional: que si se consideraban con derecho para constituirse en una provincia independiente lo espusiera á la Representacion nacional, exigiendolo de ella; y que contará con que el Gobierno nacional apoyaria su solicitud, si era justa y compatible con el interes general y derechos de la nacion. El Gobierno esperaba el resultado de todo esto, cuando se encuentra con que aquel territorio ha hecho

eleccion de Representantes. En primer lugar se ha hecho de un número sin/que haya
[p.] 4 una constancia de que ese sea el que le corresponde; se ha hecho de un modo para el cual no hay una ley que lo autorice; se ha hecho pendiente el obedeimiento de la órden del ejecutivo nacional en una materia de tanta gravedad, que los Sres. Representantes no dejarán de comprender con los antecedentes que hay, que en ello se comprometen la integridad del territorio de la República; se ha hecho bajo la influencia de un oficial dependiente de este Gobierno inmediatamente, y que se hallaba casualmente en aquel territorio con una comision. La eleccion es reclamada, y lo es tambien la influencia que este oficial ha tenido en ella. En esta virtud el Gobierno exige que el Congreso suspenda tomar conocimiento en este particular, es decir, el aprobar las elecciones hechas é incorporar á los Diputados nombrados: lo primero, porque esto no debe tener lugar mientras no se sepa que el Gobierno de Tarija ha cumplido la órden del ejecutivo nacional, y se presente ante el Congreso general á exigir lo que aquel territorio de su propia autoridad queria hacer. Entonces se examinará si al territorio de Tarija le corresponden los Diputados que ha nombrado, si la eleccion se ha hecho en la forma que se debe; porque, siendo una parte de una provincia, no hay una ley que la autorize para hacerla por sí independientemente de la provincia á que pertenece. Despues se tendran presentes las reclamaciones que se hacen sobre la influencia de este oficial, y resistencia que ha hecho á entregar el mando al Teniente Gobernador enviado por el Gobierno General; y el Congreso se encontrará en ocasion de poder deliberar con mas acierto. Concluyo con que si la esposicion que acaba de hacer el Ministro no fuese bastante para que los Sres. Representantes hayan formado un juicio sobre el particular, suspenda todo procedimiento hasta que el Gobierno pueda informar por escrito y con los documentos de la materia, pasandose al efecto los poderes que se hayan presentado al Congreso por los Sres. Representantes de Tarija.

El Sr. Gorriti: Pido la palabra para hacer una observacion, que puede rectificar el juicio del Sr. Ministro con respecto al modo en que se han hecho las elecciones. Aunque el partido de/Tarija sea una parte integrante
[p.] 5 de la Provincia de Salta, por la ley vigilante

de la misma provincia no es un inconveniente el que las elecciones de Diputados se hagan independientemente en Tarija; esto es practica allí. Jujuf es una parte integrante de aquella provincia, y sus Representantes se nombraron allí independientemente, porque esto es conforme á la ley ó reglamento dado en el año 20 por el Congreso general. Del mismo modo deberían elegirse en Tarija aun cuando fuesen dependientes de la provincia. En Salta se elegian tambien los Representantes al Congreso sin intervencion del resto de la provincia; sin embargo que los mismos Representantes de la Junta provincial son electores tambien para Diputados al Congreso; porque allí se hacen las elecciones conforme al reglamento dado por el Congreso general el año 20. Esto he dicho para que se tenga presente, y se conozca que por este solo artículo no parecen tachables las elecciones. Por todo lo demas me parece que es justo que se tenga en consideracion.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Lo que yo he dicho con respecto al modo en que se han hecho las elecciones, no ha sido ponerles una tacha, sino hacer ver que se necesita examinarlas: ni el modo como se han hecho es legal; y ciertamente no lo justifica lo que el Sr. Diputado ha dicho, antes al contrario eso mismo prueba que el modo no es legal. No es la ley de la provincia de Salta la que autoriza al territorio de Jujuf para elegir Representantes por sí: para esto tuvo un privilegio particular del anterior Congreso, de que no goza ningun otro punto del territorio. Hay en las demas provincias pueblos y aun ciudades dependientes de una de ella, que no hacen por sí elecciones, sino que las hacen la provincia toda; mas el territorio de Jujuf obtuvo ese privilegio, que no hay razon para hacerlo extensivo á Tarija, si la ley no lo ha hecho; sobre todo, esto será una cuestion que habrá de examinarse, y esto es lo que yo he querido decir, que se examine con pulso y madurez, no que la eleccion sea tachable por ésta ó por la otra razon. Lo que hay demas grave aquí, y que el Ministerio espone, es el que todo esto se haya hecho en circunstancias de resistir aquel territorio de un modo ilegal el pertenecer y continuar unido á la provincia de Salta, tratando de constituirse por la via de hecho en una provincia independiente, y que esto se haya hecho dando la cara como Teniente Gobernador de aquel territorio un oficial que habia salido en comision del Go-

bierno general, que accidentalmente y solo por el momento fue á hacerse cargo interin llegaba á la Villa el Teniente Gobernador comisionado por el Gobierno de Salta al efecto. La órden que el Gobierno ha dado, y el no haber tenido todavia cumplimiento, esto es lo que considera el Gobierno general mas grave, y cree que mientras esto no se examine ningun diputado debe ser incorporado al Congreso, mucho mas cuando este suceso tiene una trascendencia que indudablemente va á comprometer, si por parte de la municipalidad de Tarija no hay toda la prudencia y todo el respeto debido al Gobierno para conservar la integridad del territorio nacional.

El Sr. **Castro**: Yo desearia saber del Sr. Diputado de Salta si la eleccion que se ha hecho en Jujuf es directa, ó por Junta electoral.

El Sr. **Gorriti**: Es por Junta electoral.

El Sr. **Castro**: Este asunto se presenta con un semblante de mucha gravedad, y él por fin manifiesta dolorosamente que hay todavia que luchar, y luchar con firmeza con la anarquía. Todos estos son movimientos anarquicos. Un oficial subalterno se ha erigido [sic: i] en Gobernador de una Villa de gran poblacion: no sé si será cierto lo que ya corre con bastante generalidad, que la Villa de Tarija está ya declarada Ciudad, que ha formado su Junta, que ha establecido su Gobierno y ha dado á su Gobernador el título de Intendente. Todo esto no puede ser desde que hay Congreso, y Representacion nacional, sino por la ley: la demarcacion del territorio, el título de la poblacion, la constitucion de los Gobiernos provinciales, no puede traer otro origen que el de la misma ley, no el de las magistraturas ejecutoras. Si no hay claras pruebas de que la eleccion hecha por la Villa de Tarija de Representantes al Congreso ha sido viciosa, al menos hay sospechas muy graves. Si ha sido hecha la eleccion por Junta electoral no lo sabemos; la comision podrá decir si ha sido hecha de este modo, ó por el medio indirecto.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Yo no puedo hablar con exactitud sobre el modo como se ha hecho la eleccion; eso podrá resultar de las actas, y si la comision las ha examinado podrá informar al Congreso; mas por lo que el Gobierno sabe, aun en el nombramiento de electores ha habido vicios de mucha consideracion. Se han nombrado suplentes por varios puntos, cuyos electores no habian concurrido. La comision dirá si esto es cierto.

El Sr. Carol: Sí, Señor, se han nombrado dos electores suplentes por la Junta electoral, aun antes de haberse recibido por tales, y en presencia del Gobernador que ha asistido en clase de presidente á ella; y observo que el Gobernador y Cabildo son los que deben dar instrucciones á los Diputados, cuyas facultades segun veo por los poderes, no concedió la Junta electoral, sino que ó los de la Junta electoral ignoraban que á ellos era á quienes les tocaba darlas, ó el Gobierno se creyó que él y el Cabildo eran los que debían dar tales instrucciones: todo esto consta de la misma acta que se ha presentado para la aprobacion de los poderes.

El Sr. Castro: Por decontado, si la eleccion ha sido hecha por un[a] Junta electoral, ya aparece un vicio de clásica nulidad. Toda Junta, toda union representativa del pueblo, en tanto es legítima en cuanto es convocada legalmente en el tiempo señalado por la ley por persona ó autoridad legítima para convocarla, y en el día designado para esta clase de Juntas. Desde que no hai convocacion legítima, la reunion, la corporacion, la Junta del Pueblo es tumultuaria, es anárquica: no hai otro distintivo entre las reuniones populares tumultuarias y las Asambleas legítimas. ¿En qué se distingue el Pueblo que se tumultua del que es convocado para ejercer sus funciones y derechos legítimos? nada mas sino en que el primero se reúne á beneplácito de sus demagogos, y el segundo se reúne convocado por la ley. Desde que llegó el teniente Gobernador que se mandó de la provincia de Salta para Gobernador de Tarija, ya no es Gobernador legítimo el ayudante Diaz Velez; ya no ha podido convocar al Pueblo ni á la Junta. Esa junta ha procedido sin facultades legítimas para elegir: la eleccion es nula: 2.ª esa Junta, eligiendo para integrar la Representacion del Congreso, elige miembros que han de ejercer el poder fundamental de la nacion; que han de dictar las leyes que han de ser obedecidas en todo el territorio de la misma nacion, y todavia ella no se ha puesto en obediencia: mas, ella está hoy resistiendo abiertamente las órdenes del Poder alto de la Nacion; y mientras no entre en obediencia no puede entrar en el poder. Para mandar los pueblos por medio de sus representantes, han de obedecer, y no obedeciendo, no pueden mandar. Tercero: la influencia está bien de manifiesto. Probablemente los pueblos desean elegir y eligen sujetos de su confian-

za, individuos de su mismo territorio en cuanto sea posible; es verdad que algunos elijen sujetos de otro territorio, pero no es lo comun. La villa de Tarija en las elecciones que hizo para el Congreso general eligió dos ó tres Representantes hijos de la misma Villa; conozco algunos de ellos, que son muy dignos de representarla; y hoy aparecen elegidos individuos que no son de allí, y á quienes la villa de Tarija no conoce, ni ha podido conocer sino por la influencia de una persona bien indicada. Señor, desde que en el Congreso no haya una Representacion legítima de los pueblos, estos no pueden entrar en el Poder alto; y este principio ó proposicion es tan bien indicado como que de él pende todo el negocio de la constitucion hoy; él es el primer asunto fundamental, porque en todas las clases que gobiernan, el asunto, el negocio, la ley mas fundamental es aquella que rige el modo legal de ejercer la soberania. En los Gobiernos monárquicos, en que ejerce la soberania un hombre solo, el primer cuidado de la ley fundamental y de la legislacion es arreglar ó establecer las leyes de sucesion para que no entre á gobernar la nacion el que no es llamado por la ley fundamental, para que suceda en la monarquía el que deba suceder. En el gobierno aristocrático es lo mismo; y en el republicano tambien debe serlo. Los que han de ejercer por representacion de los pueblos los derechos de la soberania, es preciso que sean los mismos que los pueblos deleguen del modo mas legal posible, porque sino la usurpan, y sino las leyes y constitucion que de ellos salgan, tendrán el mismo vicio. Es por esto que el Congreso debe tener la mayor atencion, y por eso ha dado una ley á este efecto sobre las personas que entren á componer la representacion nacional. Concluyo que puede suspenderse la admision de los diputados electos por la Villa de Tarija, hasta el tiempo y en el modo que se propone por el Gobierno.

El Sr. Acosta: Pido la palabra con solo el objeto de añadir una corta reflexion en apoyo de lo que ha indicado el señor Ministro, de que la Villa de Tarija ha procedido á elegir Diputados sin la intervencion de la autoridad ejecutiva. Yo considero que esta proposicion se ha sentado legítimamente: la Villa de Tarija al elegir Diputados debió conducirse como un pueblo subalterno de la provincia de Salta, hasta que no se declarase provincia independiente; por lo tanto

para la eleccion de diputados debió preceer la órden del Gobierno de la provincia al Teniente gobernador de ella; y de consiguiente, sino ha precedido esta órden, es indudable que la eleccion es nula, porque se ha hecho sin intervencion de la autoridad ejecutiva, quiero decir, sin intervencion, en virtud de órden del gobierno de la provincia de Salta á que corresponde, para que procediese á hacer las elecciones, designándole la forma y modo como debian hacerse. Esta observacion he notado que se ha omitido, y me parece de suma importancia en apoyo de la misma indicacion de que se suspenda toda incorporacion de los Diputados electos por la Villa de Tarija hasta que con mejor conocimiento el Congreso resuelva en la materia.

El Sr. Moreno: Las razones que se han espuesto para suspender la recepcion de algunos diputados nombrados por el territorio de Tarija, parecen enteramente convincentes; pero no es preciso mezclar, ni es posible en este momento mezclar con este asunto la cuestion de si las elecciones son legítimas ó no, porque realmente en este momento el Congreso no está en aptitud de expedirse á cerca de este punto. Se trata únicamente de suspender la recepcion de algunos individuos que ha enviado ese territorio. En esta parte yo convengo que la cuestion de este punto sobre el carácter del territorio, hace prudente y necesaria la resolucion de la suspension: me ocurre indicar que segun he llegado á entender por noticias estrajudiciales, el territorio de la Villa de Tarija no solo ha ocurrido al P. E. pretendiendo su separacion de la provincia de Salta, sino tambien al Congreso mismo. Si esto es cierto, debe tenerse presente, y al primer correo puede informar aquel gobierno. Por lo tanto, sin que sea justo en mi concepto conducir á una prevencion sobre el carácter de las elecciones hechas en Tarija, opino que debe suspenderse por ahora el recibimiento de los Diputados nombrados hasta que se pueda ver de lleno toda la cuestion.

El Sr. Ministro de gobierno: Señor, indudablemente hoy no se trata sobre la legitimidad de las elecciones. Desde el principio he dicho que eso deberá examinarse cuando llegue el caso de entrar el Congreso á tomar ese conocimiento, y que esto no puede ser hasta que no se sepa el resultado de las medidas que el gobierno haya tomado, y Tarija vuelva á pertenecer como siempre á la provincia de Salta. El Sr. Diputado, refirién-

dose á noticias estrajudiciales, dice que le territorio de Tarija no solo se ha dirigido al Poder ejecutivo, sino tambien al Congreso. Por el conducto del Gobierno no ha sido: lejos de eso, todo lo que el Gobierno ha hecho en contestacion á la representacion de Tarija ha sido manifestarle la necesidad de que ocurra al Congreso, ofreciéndole apoyar y sostener su solicitud, si la considera justa, porque este es el único medio de poder entrar en el rango de provincia que desca. Si por separado ha venido al Congreso alguna solicitud sobre este particular, el Sr. Presidente podrá informar.

El Sr. Presidente: Al Congreso no se ha presentado nada de esto.

El Sr. Portillo: Parece que este caso está reducido á dos renglones: que todo depende de un oficial desobediente á las órdenes superiores; y que se deben esperar las resultas de insubordinacion consumada á lo que últimamente se le ha mandado por el P. E. N., suspendiéndose entre tanto el recibimiento de los Diputados nombrados por Tarija; con reserva del derecho que fundase para poderlos elegir por si sola siendo parte integrante de la provincia de Salta; y por fin, que se encargue al señor Presidente de la República por medio del Sr. Ministro para que tome y repita las mas serias providencias contra ese oficial insubordinado que ha de producir grave consecuencia por haber resistido la posesion del teniente gobernador provisto á propuesta de aquella misma villa.

El Sr. Gomez: El Ministerio ha indicado la necesidad de que se suspenda la incorporacion de los diputados electos por Tarija. Para apoyarlo ha deducido una multitud de fundamentos, que el Congreso ha escuchado; pero ha dicho al mismo tiempo que, si el Congreso lo tiene á bien, podria instruir de todo por oficio y acompañar los antecedentes que obran en la materia á mas de los que quizás puede adquirir dentro de poco tiempo. De consiguiente, sin entrar todavía sobre el juicio de validez ó no validez de las elecciones, ó de admision ó no admision de los diputados nombrados por Tarija, solo debe ocuparse el Congreso de la suspension de su incorporacion; y creo que este puede ocuparse en un doble sentido; primero, en el instante, al momento, es decir, que en este acto no sean incorporados; segundo, de un modo mas permanente; es decir, que despues del exámen del negocio y de la discusion que haya de recaer sobre él, estará

[p.] 10

[p.] 11

quizás el Congreso en estado de resolver los términos en que deba ser adoptada esa recepción, y el tiempo que deba correr para que la resolución del Congreso tome otro carácter que el de mera suspensión. Por esto propongo al Congreso que en virtud de lo aducido se suspenda en el momento la incorporación de los diputados de Tarija: que el gobierno pase los antecedentes y la nota ofrecida por el Ministerio: que esto pase á una comision, y que la comision abra el dictamen; y sobre él resuelva el Congreso lo que estime conveniente en órden á la suspensión propuesta por el Ministerio.

El Sr. Portillo: El Sr. Diputado que acaba de hablar, ha oído el informe del Sr. Ministro, que es demasiado instruido. Si hemos de estar á su palabra, todo el origen del mal depende de aquel oficial insubordinado. Este mal pide la suspensión sin restringir el derecho que puede tener y alegar la villa de Tarija, ni tampoco decirse que lo tenga para nombrar, interin el P. E. N. toma las providencias serias para hacerse obedecer de aquel oficial. Me parece que el asunto está suficientemente instruido, y que no es necesario pedir la comunicacion original que ha referido ver/balmente, ni que lo haga de oficio, ni que se forme espediente sobre el particular, porque se da á entender que no hay otros antecedentes que este; y que por tanto se debe encargar al P. E. N. como ya propuse, que, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á la Villa de Tarija, porque es necesario tener prudencia en este caso, se tomen providencias serias acerca del Teniente Gobernador que ocupa á Tarija.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, fueron puestas en votacion, y resultas por la *afirmativa uniformemente* las dos proposiciones siguientes—
1.º *¿Si se suspende la incorporacion por ahora de los Diputados electos por la Villa de Tarija?*
— *¿Si hasta que el Gobierno informe con los documentos que tiene y espera sobre el Particular?*

SE TOMA EN CONSIDERACION EL PROYECTO DEL SR. ACOSTA SOBRE LOS EMPLEOS QUE REQUIEREN LA CALIDAD DE LETRADO.

En la sesion del 5 del presente Abril presentó el S. Acosta un proyecto de ley, del tenor siguiente —

ART. 1.º Por ahora, y hasta que la cons-

titucion determine lo conveniente, ninguno podrá ser nombrado por el ejecutivo nacional para ejercer empleo, que exija calidad de letrado, sin precedente propuesta en terna del Tribunal Superior de la Cámara de justicia en juicio comparativo de la mayor aptitud y servicios de los Abogados.

2.º Para las plazas de judicatura solo podrá ser propuesto, y electo, el que sea mayor de 26 años cumplidos, y letrado recibido, con seis al menos de ejercicio público.

Este proyecto fue entonces destinado á la comision de legislacion, quien en la sesion de 15 del mismo Abril evacuó su dictamen, aprobándolo, y estaba señalado para discutirse en este dia.

El Sr. Acosta: La comision de legislacion ha examinado el proyecto que se acaba de leer, y lo ha mirado como un estable/cimiento de la anterior legislatura y como conducente al mejor arreglo de la judicatura, ó Poder judicial, en razon de que por ese medio se logra el mayor conocimiento de aquellos individuos, que por su dependencia inmediata del tribunal de justicia son facilmente conocidos los mas aptos, y mas dignos de obtener empleos judiciales. Es indudable que, siendo los Abogados unos individuos inmediatamente dependientes del Tribunal Supremo de Justicia, y que diariamente tiene este motivos de tomar conocimientos de su suficiencia, y aun de las demas calidades que los adornan, podrá presentarle al Gobierno los medios de mayor acierto en su provision, sin que se coarte la libertad de este: y aunque anteriormente no se considere que haya el Gobierno debido observar tales y tales fórmulas para la provision de estos empleos, me parece que siempre es una medida conveniente para lo sucesivo, y que siempre es bueno precaver algun mal, cuando está al arbitrio del hombre el poder evitarlo. Por estas razones, y otras que se esplanarán cuando se discutan los artículos en particular, la comision no ha tenido inconveniente en conformarse con el tenor del proyecto que acaba de leerse.

El Sr. Ministro de Gobierno: Señores, á un Gobierno que busca para todos los destinos de la administracion solo la aptitud, y que en la situacion difeíl en que el país se halla, está convencido de que el unico medio de poder vencer todas las dificultades que se presentan, es dar al país una organizacion permanente, nada le será mas lisonjero que el que la ley le facilite en el desem-

peño de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones el mayor acierto en la eleccion de todas aquellas personas que con él han de tener parte en el servicio público y en el desempeño de todos los negocios. De consiguiente, le sería sumamente satisfactorio que la Cámara de apelaciones hiciera las propuestas de todos los empleados para la administracion de justicia; así como le será tambien satisfactorio el que toda provision tuviese otro medio con que poder asegurar el acierto; porque positivamente el Gobierno no ha tratado, ni tratará jamas, de las personas sino de la aptitud de los sujetos para obtener los destinos á que son llamados.

lp. 14

/Esto en la materia de que se trata le sería mas satisfactorio que en otro alguno, porque es precisamente el punto en que es mas difícil la eleccion de personas. Sin embargo, el Gobierno no considera necesario que el Congreso adopte el proyecto que se presenta para asegurar su acierto; en segundo lugar, es hoy inoportuno; y en tercer lugar, podrá acaso ser una medida que hasta cierto punto llegaria á ser ridícula, por las razones que á su tiempo espondré.

No es necesario: el Gobierno siempre que ocurra la necesidad de proveer una de estas plazas, hará lo que hace con todos los demas empleos de la República; consultar y pedir conocimientos á todos los hombres de la sociedad que puedan darselos, y entrar con la mayor franqueza á ser ilustrado sobre la eleccion que es necesario hacer. De esto creo que el Gobierno ha dado las mayores pruebas en el corto tiempo que hace que está al frente de los negocios públicos; y en las circunstancias presentes, ó mas bien en el estado en que se halla en nuestro país la carrera de Abogado, es necesario decirlo sin rebozo, este medio, Señores, es mas seguro que el medio de la propuesta del Tribunal de Justicia. En segundo lugar, el proyecto de que la Cámara proponga, hoy es inoportuno, porque este es un medio que debe arrancar de la constitucion, y la constitucion jamas puede darselo á la Cámara de apelaciones bajo el carácter que hoy tiene. El es un Tribunal puramente provincial hasta hoy, aunque existente á consecuencia de la ley de 4 de Marzo en el territorio nacional, y el Gobierno tendra que hacer provisiones, de las que habla el artículo, no solo en el territorio de la capital, sino aun fuera de él, como sucederá muy luego, que se nombrará un auditor de guerra para el ejército exis-

tente en la Provincia Oriental. Los nombramientos que se hacen aun en el territorio perteneciente á la provincia de Buenos Ayres, los hace hoy el Gobierno nacional; y al Presidente de la República con el carácter que le ha dado la ley, y con una autoridad nacional y general respecto de todo el estado, le parece sumamente impropio que penda su eleccion de la propuesta que haga un Tribunal que no tenga ese rango, ni este carácter. El ministro podria adelantar una multitud de reflexiones que manifiestan/la ninguna ventaja, y quizas los positivos perjuicios que podrian resultar, si al Presidente se le obligase á seguir la propuesta que le hiciera la cámara. Pero no puedo menos de hacer presente lo que indiqué anteriormente, que la medida que se propone llegaria hasta cierto punto á ser ridícula; digo ridícula, en su duracion, porque duraria el corto tiempo que puede mediar para darse la constitucion, constitucion, que está el Congreso comprometido á darla muy pronto, y que es necesario que lo haga; y por dos, ó por cuatro meses que pueden necesitarse para que el Congreso se espida en la constitucion, dar una ley de esa naturaleza, de un carácter tan provisorio?..... Pero hay mas; el Gobierno, convencido de que este paso importa tanto á la nacion como la mejora y reforma de la administracion de justicia, advirtiendo que nada hay en la organizacion social mas difícil que esto, porque no tenemos mas códigos, que los que hemos heredado de la España, nuestra antigua metrópoli, códigos, que si en muchas cosas no pueden mejorarse, en otras estan en oposicion con nuestros principios, y sobre todo, que el órden de proceder en los juicios es lo mas pernicioso que hay, porque produce dilaciones que causan á la sociedad los mayores males; no solo esto, consiguiente al estado de la legislacion española, y á que esta legislacion es la que unicamente nos rige, la organizacion de la magistratura permanece hoy sujeta á esas reglas, ó hablando propiamente, *á la española*, pues el tribunal de la cámara no tiene mas diferencia, que en el nombre respecto de las antiguas audiencias ó chancillerias de la España: el Gobierno está convencido de que para empezar á reformar la administracion de justicia, es necesario empezar á organizar la magistratura tal cual corresponde á los principios que hemos proclamado y nos deben regir; respecto de lo cual el gobierno tenia preparado ya el pro-

lp. 15

yecto, que debió haber presentado al Congreso, y no lo ha hecho [*sic*: e] porque no se crea que hace ostentacion de aglomerar proyectos. Ademas de eso considerando que la constitucion no debia distar mucho, y que era necesario que el Congreso se ocupase esclusivamente de este negocio, y que mientras llega ese tiempo estan á su consideracion negocios de la mayor importancia y consecuencia, estaba resuelto á no presentar ninguno, sino los que urgentemente demandase /el servicio público. Pero estas razones habia suspendido hasta ahora el proyecto que tiene preparado. Sin embargo, para que no se crea que lo que espone el ministro es con el objeto de eludir este negocio, presentará para la primera ó segunda sesion el proyecto en que exige del Congreso una nueva organizacion para la magistratura. Si él se sanciona, la cámara no existe; y si la cámara no existe ¿a que conferirle hoy una atribucion que no es necesaria ni oportuna? Pido pues, que el proyecto no se admita.

El Sr. Portillo: El proyecto de ley propuesto, es de todas las leyes antiguas; hasta la ley de Castilla de la recopilacion es bien terminante; aun es del reglamento provisorio que con tanto estudio se dió por el Congreso del año 17; y sobre todo, por mucho que se discorra así para la legislacion, como para constituir un Estado, no se puede salir de dos insignes reglas. Todas las naciones por mucho que discurran y lean autores antiguos y modernos, no pueden salir de la *escala* ó la *consulta*. Estos dos principios son necesarios en toda legislacion para la delicadísima materia de provision de empleos, pues la *escala* y la *consulta*, deben preceder á todos los nombramientos que no sean de nueva creacion, y apoyar la justicia que se debe guardar en ellos. Si se altera la *escala*, la culpa la tendrá una mala *consulta*; pero, es muy difícil que una *consulta* de probidad incurra en ella, cuando nadie puede desviarse de reglas tan generales que tienen su origen inmediatamente de aquel derecho natural, y de la moral que detesta cualquier agravio del hombre, mucho mas en las repúblicas, donde, es creible, se guarde mui bien una Cámara de justicia de arbitrariedades en toda *consulta* en terna para la provision que corresponde al E. N.; pues ni á pretexto de reformar la legislacion se debe suprimir la *consulta*, siendo así que la Cámara sabe discernir la mas ilustrada versacion de los letrados, que en el tiempo presente no se

atienden bruscamente á los códigos y á las ideas anticuadas de España, especialmente en las materias graves y en los juicios criminales, porque tambien saben acomodar y ajustar las leyes á las circunstancias; y nunca puede haber reforma en el órden de enjuiciar sin que haya código civil y criminal primero. Es necesario que se reformen las leyes para que la magistratura se mejore; sino, / ¿que podrá la magistratura reformada sino se reforman aquellas? Ella ha de obrar segun las leyes vigentes, y para reformar estas se requiere, y es poco, medio siglo. Entre tanto, mas confianza tiene el público en la consulta de abogados escogidos, por su laborioso acreditado desempeño, y buen gusto en la jurisprudencia del dia, que no sin la consulta, porque puede tropezar mucho el P. E. sin ella. Concluyo, que se debe aprubar el proyecto, como se ha leido, porque sin *escala* y sin *consulta* ningun empleo se puede proveer, mucho menos en las Repúblicas; de lo contrario han de abundar los agravios del despotismo y arbitrariedad, y las quejas cotidianas en los tribunales, oficinas y carreras del estado, si el favor y la predileccion confieren *per saltum* con evidente ruina de la misma autoridad que procede de este modo inmoral.

El Sr. Gomez: Habia pedido la palabra para oponerme á la admision del proyecto en cuestion, considerado en su base. Los fundamentos que tengo para oponerme á él son, á mi juicio, demostrativos. Bastará anticipar la idea de que en todas las constituciones que conosco no he hallado una medida tal para el establecimiento del órden judicial. Pero el ministerio ha hecho indicacion á la sala, anunciando que pasará un proyecto de ley sobre la organizacion del poder judicial. Desde entonces me parece que seria imprudente que el Congreso se empecase en la discusion de este proyecto sin tener á la vista el que el Gobierno ofresca. Por lo que, sin estenderme mas en la opinion que pensaba fundar sobre el proyecto en general, pido que se resuelva sobre la cuestion previa, que se suspenda la resolucion [*sic*: e] de este negocio hasta tanto que se reciba el proyecto que ofrece el Gobierno; y entonces el Congreso estará en el caso de considerar uno y otro, y adoptar el que parezca mejor.

El S. Presidente: Está en discusion la cuestion previa.

El Sr. Acosta: Voy á hablar sobre si conviene, ó no, suspender la resolucion de este

[p.] 16

[p.] 17

proyecto, y voy á probar que no. Se ha dicho que es inoportuno: yo no entraria ahora á cuestionar sobre la oportunidad, ó inoportunidad, si no fuese, como ha dicho la comision, una revalidacion ó una renovacion de la misma ley exis/tente. El Congreso no va á establecer la ley, va á ordenar el cumplimiento de ella: creo que de ningun modo es inoportuno decir que se observe una ley que ya existe; y suspender el proyecto no hace mas que casar la renovacion ó precepto de la observancia de la misma ley. No por eso dejaria gravitar con respecto al Gobierno la obligacion de cumplir una ley que ya existia. Dige el otro dia que la Junta de observacion, que se considera como Junta legislativa, fijó la obligacion para proveer el Gobierno Supremo los empleos que exigieran calidad de letrados, con respecto á la cámara, la propuesta de cuatro Abogados.

El Sr. Gomez: Estamos fuera de la cuestion, y vamos á perder tiempo: lo que se propone es si por cuatro dias se ha de suspender este negocio hasta que aparezca el proyecto del Gobierno.

El Sr. Acosta: Estoy convencido en eso, sin embargo que vuelvo á decir en nada perjudicaria al proyecto que ha de presentarse por el Gobierno; pero me convengo en que se suspenda por ahora.

El Sr. Ministro de Gobierno: Sin embargo es necesario no pasar lo que dice el Sr. Diputado, relativo á que hay una ley esistente: no hay tal ley: habia sí una ley para que el P. E. N. no pudiese proveer en todo el territorio de la nacion ningun empleo que exigiese la calidad de letrado sin la propuesta de la cámara de apelaciones, que era un Tribunal superior en la Nacion. Arreglese el Sr. Diputado á la situacion en que hoy se halla la nacion, y verá que no hay esa ley.

El Sr. Acosta: Si está en práctica.

El Sr. Castro: Efectivamente la ley, que es la del Reglamento provisorio, dada por el anterior Congreso, daba esta atribucion al Tribunal Supremo de Justicia cuando regia en todas las provincias libres de la union, y su jurisdiccion era del distrito de todas las provincias como tribunal nacional. Entonces regia puntualmente, que los empleos que se proveyeran en el ramo de justicia y de letras, se hiciese á propuesta de la cámara. Despues del año 20 no ocurrió provision alguna que yo recuerde hasta principios del año 21; la primera provision que se hizo por el Go/bierno provincial fue la del actual fiscal del Gobier-

no, la cual se hizo sin consulta de la Cámara.

El Sr. Acosta: La que se hizo por el año de 820 á propuesta del Tribunal de la Cámara.

El Sr. Ministro de gobierno: Esa provision fue hecha contra ley.

El Sr. Castro: El hecho es, que luego que el Gobierno considerándose sin duda provincial, y persuadiéndose de que la ley nacional ya no regia, porque no le parecia acomodable á las circunstancias que una provincia sola empezase á proveer por sí sin propuesta, el tribunal reclamó, y en esto satisfaré al Sr. Diputado, que dijo, cuando propuso este proyecto, que se habia desquidado el tribunal en reclamar; que ha hecho reclamaciones poderosas ante el Gobierno y ante la misma Legislatura: unas han sido atendidas y otras desatendidas. Ha reclamado cuando el Gobierno ha extendido las facultades del tribunal del consulado, dándoles una latitud inmensa, haciéndole que conozcan de todo contrato de compra y venta y de toda manufactura industrial. Cuando el Gobierno delegó al juez de Policía la facultad de ejercer justicia contenciosa y ejecutivamente, tambien reclamó ante la legislatura. Y en todo otro caso en que ha creido que se invadian las leyes, ha ocurrido á la Legislatura, y no ha habido resolucion alguna. Despues el año 24 tambien reclamó la facultad de proveer. El tribunal se hizo cargo de que no podria reclamar en conformidad de la ley, porque esta era nacional, y él habia dejado tambien de ser tribunal nacional viniendo á ser solo un tribunal provincial, esperando, como el Gobierno muchas veces insinuó, á que llegase el tiempo de tratar espresamente de la magistratura y del órden judicial; ahora que el Sr. Ministro anuncia á nombre del Gobierno, que se pondrá pronto un proyecto relativo á esto mismo, parece que no hay motivo para cuestionar, ni para hacer novedad en una cosa que no tendria sino un efecto momentaneo, si se sancionase el proyecto propuesto por el Sr. Diputado. Pero no dejaré de recomendar á la Sala con esta ocasion, y al Sr. Ministro, la necesidad urgente que hay de tomar en consideracion las instituciones judiciales. Por mucho que quieran los jueces no puede[n] enjuiciar del modo que conviene. /El órden judicial para nuestro caso no puede ser mas imperfecto: los magistrados, unos son inútiles, y otros faltan. Para esto no es necesario reformar los códigos; esta es una

[p. 18]

[p. 10]

[p. 20]

obra mucho mas lenta. Se trata solamente de organizar el procedimiento; de modo que tenga la calidad que se desea, que sea breve y simple, y hacer de modo que precava la costumbre introducida en el foro, y organizar la magistratura conforme al orden que gobierna. Todo esto está pendiente del arbitrio judicial, arbitrio ruinoso por buenas que sean las intenciones de los jueces. Esto se ha conocido, y se han presentado varios proyectos, muchos de los cuales tendrian algo de útil y de bueno. Presenté un proyecto sobre la ordenanza de Navarra y nunca se ha traído á consideracion: en el año 25 presenté otro, contraído al procedimiento criminal, y otro sobre robos, hurtos y violencias, en los cuales algo se puede hallar de útil, porque nuestro procedimiento criminal es perjudicial: en un mismo delito sentencian dos jueces. Por mucho que quieran acomodarse á las leyes españolas, sentencian por arbitrio, aunque crean que es prudente, siempre es arbitrio, y ya se sabe cuanto esto importa. No solamente las circunstancias de los delitos sino las especies de ellos están sin ley clara. El orden judicial en la materia criminal, no está en proporcion á su objeto, que es sobre el descubrimiento de la verdad: no se puede descubrir la verdad del modo que se busca, y sobre todo, aunque tengan la mejor intencion los jueces, no podrán juzgar rectamente ni brevemente en el estado que tiene la administracion de justicia, que es lo único que no se ha tomado en consideracion por la Legislatura, y es lo principal que causa la turbacion del Estado. Los jueces no pueden ser buenos de este modo, aunque sean inocentes y aunque sean provecos. Se declama contra los jueces: yo veo un deseo y un trabajo impropio de parte de los jueces, y que no aciertan; y sobre todo, ¿quien ha llegado á averiguar en que está su culpabilidad? ¿quien podrá decir que en tal caso hay hecha una injusticia enorme? Para esto era necesario tener presente los procesos. Todo el mal de la administracion de justicia es necesario atribuirlo solamente á los malos códigos, á las malas formas, y á la inconcilabilidad que hoy tienen con nuestro sistema de Gobierno; y algo mas, por las habitudes, y por la relajacion que han debido causar 16 años de revolucion. La revolucion de las leyes: ellas no están en todo su vigor; se ha perdido el hábito á la obediencia aún á esas mismas leyes; y hay en los individuos una anarquía indivi-

dual y personal, en cada hombre resiste el obediencimiento, se subleva contra la ley y contra la autoridad de los magistrados. Y nada de esto se puede remediar hasta que un nuevo código supla esto, y venga á establecer el hábito de obedecer á la ley, sino cual no se puede tener buenos jueces. Yo celebro mucho haber oído que se trata de reformar la administracion de justicia, porque es muy doloroso que se esté siempre oyendo decir que no se hace justicia, cuando sus funciones son tan limitadas y conocidas: ellos no dan premios ni gracias, no dan empleos ni pueden darlos; sus empleos y sus oficios son odiosos, y cada dia se hacen tres ó cuatro enemigos mas, y nunca tienen un medio de hacer un amigo. Por eso dice la ley de Partida que *á los homes que fagan bien su oficio*. Esto es una regla general: cuando se hayan dado leyes, entonces sí que debe ser severo el Gobierno, y la ley en llamarlos á residencia y á responsabilidad, toda vez que se haya visto que han obrado mal. Entretanto, cualquiera novedad me parece intempestiva: convengo con la suspension.

El Sr. Ministro de gobierno: Pido la palabra solo para que no se crea que el ministerio ha ofrecido presentar proyectos de ley de reforma de la administracion y orden de justicia en todos los puntos que debian reformarse. Lo que ha ofrecido es un proyecto en orden á los magistrados, porque es preciso empezar por algo; no se crea que es para reformar el orden de proceder, ó el orden de los juicios; antes al contrario habia resuelto suspender este proyecto que se queria formar, porque creia que no podia detenerse el Congreso á considerarlo. El Gobierno sabe cuan necesario es todo lo que se ha dicho por el señor diputado, pero, tambien sabe que no se puede hacer ahora todo lo que es de desear.

/RESOLUCION.

[p.] 22

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se resolvió por una votacion general que se suspendiese la discusion del proyecto del Sr. Acosta hasta que el Gobierno presentase el que habia prometido.

SE TOMA EN CONSIDERACION LA ADICION AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA POLICÍA PARA EL PRESENTE AÑO DE 1826.

COMUNICACION DEL GOBIERNO. «Buenos Aires marzo 15 de 1826. Estando ya sancio-

« nada por la última legislatura de esta provincia la ley sobre el presupuesto general de gastos, el Presidente de la República tiene el honor de dirigir al C. G. C., un presupuesto adicional, presentado por el departamento de Policía.»

«El Presidente reitera al C. G. C. los sentimientos de su distinguida consideración. — Bernardino Rivadavia. — Julian S. de Agüero. Al Congreso General Constituyente.»

ADICION AL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS DE POLICIA, PARA EL AÑO DE 1826.

POLICIA DE CAMPAÑA.

Pesos Pesos.

Aunque entre los sueldos de los comisarios se asignaron los de los 9 de las secciones de la campaña, se omitió el de la tropa, y otros gastos que tenían de dotación, y se reducen á.....	
9 cabos á 25 pesos mensuales cada uno.....	2700
72 soldados á 15 id. id.....	12960
Casa.....	720
Luz.....	205
Pasto para la partida de San Isidro.....	641
Prisiones, papel, tinta, &c. á 50 pesos cada seccion....	450

IMPRESIONES.

Para este servicio se pidieron 1300 pesos para el año de 1825, y no habiendo asignado la junta sino 800, se solicitaron despues los restantes 500 pesos, que entre otras partidas, acordó la junta en 13 de diciembre último; mas sin embargo en el presupuesto para 826, que sancionó en 23 del mismo mes, solo asignó 300 pesos en lugar de 1300, y es presumible, que por equivocacion se omitió el uno del millar. Cuya suma es absolutamente indispensable, y acaso no alcanzará en razon del mayor precio del papel por causa de la guerra.....

1000

18676

ALUMBRADO.

Para el de esta casa central, el de los tres mercados, dos casas de carros fúnebres, y de obras para el presidio, para las cárceles públicas de hombres y mugeres, y para las de policía y de deudores, en que se gastaron 995 pesos el año 1825, se pidieron 1200 pesos en razon del mayor consumo que se advertia en los últimos establecimientos; y no habiéndose acordado mas de 800 pesos, es probable que han de faltar lo menos.....

300

GASTOS DE ESCRITORIO.

En los años de 1824 y 825, se acordaron y gastaron en cada uno para este objeto 800 pesos, y aun que se pidió igual sumo (*sic* al) para 826, solo se asignaron 600 pesos. Por lo que ya vá gastado se advierte, la urgente necesidad de los restantes 200 pesos, y quien sabe si serán suficientes á causa de la carestia del papel.....

200

Para el alumbrado público de las calles se pidieron y asignaron 10,500 pesos, mas habiéndose aumentado en primero de enero último 200 faroles, estendido la iluminacion á mas número de cuadras, y habiéndose hecho en febrero nuevo remate á mayor precio de este servicio, ha de importar el gasto anual con concepto á ambas alteraciones. .

19176

/Suma de la vuelta....

19,176

14,700 pesos, y de consiguiente falta la asignacion de..... 4,200
El dicho aumento de faroles en 826 producirá mas recaudacion, y de consiguiente el 10 por ciento del recaudador ha de importar 200 pesos mas sobre los 1,700 acordados, si di-

cho premio no se reduce á menos cuota.....	200
Para estender en 1827 á mas número de cuadras la iluminacion de las calles, cuya falta ya se nota, y para la renovacion de faroles de mayor tamaño, se necesitan en este año el número de ochocientos.....	800
	5,200
	24,376

Buenos Aires marzo 13 de 1826. — *Damian de Castro.*

NOTA. — Este asunto fue introducido en el Congreso en la sesion del 31 de marzo próximo pasado, y fué entonces destinado á la Comision de hacienda, quien en la sesion de cinco del corriente presentó su dictamen aprobando el presupuesto adicional en un proyecto de decreto del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se asigna al Gobierno la cantidad de 24376 pesos sobre los fondos de la nacion, para cubrir las adiciones al presupuesto general de gastos del presente año, acordado por la junta de la provincia de Buenos Aires, en los objetos que se manifiestan en la planilla acompañada con fecha 15 del último marzo. Buenos Aires abril 4 de 1826. — *Laprida. — Moreno. — Velez.*

El Sr. **Ministro de Gobierno:** La mayor parte de esos gastos proceden de la dotacion de policia de campaña, que no se incluyeron en el presupuesto general de gastos, que dió la legislatura de Buenos Aires para el presente año, y fué por una razon muy sencilla: estaban suprimidos los comisarios de campaña, y en este concepto el Gobierno presentó el presupuesto general de gastos. En el año/presente durante las sesiones de la legislatura se establecieron comisarios; y todo lo demas es consiguiente en el territorio de la campaña: todo esto se aumentó á los gastos de la provincia, y no se pudo tener presente al proponer el presupuesto de gas-

tos, y por ese motivo se presenta ahora á fin de completar aquel presupuesto, que solo debe considerarse como presupuesto de gastos decretado por la sala de la provincia; y con este motivo haré al Congreso una observacion que es importante para cubrir la responsabilidad del Gobierno desde hoy en adelante. El Gobierno hasta ahora no está en regla, ni puede estarlo: él parte del principio que no puede ser nuestra organizacion regular mientras que los gastos, que él haga, no esten decretados por la ley. Mas, ha entrado á desempeñar las delicadas funciones de un Gobierno general de todo el territorio de la República con un presupuesto de gastos, tan diminuto que está casi limitado á los gastos del departamento de guerra y marina; pues en los de gobierno, hacienda y relaciones esteriore, es muy poco lo que hay, en razon de que todo se desempeñaba provisoriamente por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, con las dotaciones que á él estaban asignadas, y con consideracion á las funciones que ejercia. Desde que se estableció el Poder Ejecutivo permanente; es necesario que vaya extendiendo su esfera de accion mucho mas allá de lo que podia estenderla el Gobierno provisorio que estaba establecido: de consiguiente en la necesidad de hacer mayores gastos, el gobierno no ha tenido por conveniente pedir una autorizacion para cada uno de estos gastos, porque sería tener ocupado al Congreso para cada uno de ellos. El los ha decretado segun han demandado las necesidades del servicio público; y no podrá hacer mas, que luego que tome un conocimiento exacto de todo, y que haya llenado los destinos que es indispensable para el servicio general, él presentará el presupuesto de gastos que él demande. Entre tanto, hoy el Gobierno se vé en la necesidad de obrar arbitrariamente y sin sujecion á la ley, porque no habiéndola, y no siendo prudente exigirlo del Congreso á cada caso que ocurra, se vé en la necesidad de tomar esta medida; en la inteligencia de que, él pre/sentará, tan luego como le sea posible, el presupuesto general de gastos para el servicio de la nacion.

El Sr. **Acosta:** Yo tenia algunos reparos que oponer, pero por lo que he oido al Sr. Ministro, veo que son gastos decretados por la ley, y si están decretados por la ley, no me ocurre nada que decir sobre la cantidad que se pide aquí para nueve cabos

[p.] 26

[p.] 25

á 25 ps. mensuales cada uno, y 72 soldados á 15 ps; pero, si se pide que se establezca haré una observacion.

El Sr. Ministro de Gobierno: Por la ley está establecido un número de celadores para la policía, que tienen su dotacion de 25 pcsos mensuales. El departamento de policía, ha instado varias veces sobre la necesidad de tener alguna tropa, porque en esto hay inanias, pero es necesario capitular con ellas hasta cierto punto: cree que se necesita de alguna tropa, pues que los celadores no bastan, y se ha tomado el temperamento de disminuir el número de celadores que establece la ley, para dar lugar á un número de hombres de tropa dependientes de la policía exclusivamente. Todo esto debo anunciar al Congreso que debe cesar, porque el Gobierno medita un plan de mas estension para arreglar la policía, y evitar á la tropa mucha parte del servicio que hoy hace contra su natural instituto y objeto, y dar alguna estension mayor á ese plan ó sistema de celadores, los cuales no solo tengan hoy las funciones y deberes que por el reglamento del Gobierno le están impuestos, sino que desempeñen con mas fruto al mismo tiempo el servicio que hoy presta una parte de la guarnicion. Por ejemplo, que la carcel no esté guardada por tropa; que la tropa no tenga que guardar el hospital, el presidio y los presidiarios destinados á los trabajos públicos, y en fin quitar á los ciudadanos de entre las bayonetas, y acostumbrarlos á que todos estos destinos se desempeñen por otros ciudadanos dotados al efecto, y dejar á los soldados libres para que puedan ir á pelear contra el enemigo, puesto que este es su instituto y su objeto. He creido conveniente indicar al Congreso esto para que le sirva de gobierno, que este ramo deberá ser uno de los que causen gastos en servicio de la nacion; en la inteligencia de que los que hoy se emplean en la guarnicion gastan mas del doble de lo que costaría el servicio mejor hecho bajo la regla indicada; y la tropa en ese servicio tambien se desmoraliza, y quizá uno de los motivos que fomentan mas la desercion entre nosotros es ese.

[p.] 27

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se aprueba el proyecto de decreto presen-

tado por la comision de hacienda, ó no? resultó la afirmativa general.

SE TOMAN EN CONSIDERACION LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA SALA, Y SECRETARIA DEL CONGRESO PARA EL PRESENTE AÑO DE 1826.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LA SALA DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EN EL PRESENTE AÑO DE 1826.

Pesos.

Para el alumbrado de esmerina ó cera en la sala, y de sebo en las galerías y piezas interiores.....	800
Impresion de diarios y proyectos..	15100
Sueldo de dos oficiales de Sala 600 pesos.....	1200
Id. de un portero.....	360
Id. de una ordenanza con caballo..	340
Id. de un sirviente.....	150
Para gastos menores y extraordinarios.....	300
	18,250

Importa el presente presupuesto, diez y ocho mil doscientos cincuenta pesos. Buenos Aires 5 de abril de 1826.

Manuel de Arroyo y Pinedo, presidente.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LA SECRETARIA DEL CONGRESO EN EL PRESENTE AÑO DE 1826.

Pesos.

Sueldo de dos secretarios.....	4000
Un oficial primero.....	1200
Id. segundo.....	800
Id. tercero.....	600
Dos taquígrafos.....	2400
	9000
/Suma de la vuelta....	9000
Por gastos de escritorio.....	600
Para el alumbrado.....	100
Gastos menores y extraordinarios..	100
	9,800

[p.] 28

Importa este presupuesto, la cantidad de nueve mil ocho cientos pesos. Buenos Aires 5 de abril de 1826.

Alejo Villegas, secretario.

Estos presupuestos fueron presentados por el señor presidente del Congreso en la sesión de 5 del corriente, y se destinaron entonces á la comision de hacienda, quien en sesión de 12 del mismo aconsejó su aprobacion, presentando para el efecto el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Para el servicio de la casa y Secretaría del Congreso General en el presente año de 1826, se asigna la cantidad de 28050 pesos, con arreglo á los presupuestos presentados por el Presidente de la Sala y su Secretario, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 22 y 30 del Reglamento: lo que se comunicará al P. E. para los efectos consiguientes. — Abril 12 de 1826. — *Agüero — Delgado — Velez.*

El Sr. Velez: Yo observaré que hay alguna diferencia entre el presupuesto de gastos de este año y del pasado; es decir, en órden al alumbreado de cera y sebo era el año pasado de 600 pesos, y este año de 800. Para la impresion de diarios y proyectos se libraron el año pasado 8200 pesos; y este año se libran 15100. Para un ordenanza se asignaron 300 pesos; y en este año se le aumentan hasta 340. Para gastos menores y extraordinarios se decretaron el año pasado 250 pesos; y para los de este se ponen 300. La razon de este aumento es muy simple, y es, que el Sr. Presidente del Congreso y la comision, han calculado que este año serán dobles las sesiones; y así es que los 600 pesos designados para el alumbreado de la Sala y galería en el año pasado eran suficientes, y en este año no alcanzarán 800 pesos. — Lo mismo sucede con respecto á la impresion de los diarios y proyectos: la comision de hacienda en el año pasado calculó que habria 80 sesiones á cuatro pliegos cada una: efectivamente, hubo 79 sesiones; y en este año que llevamos 4 meses ya van 43 sesiones: es presumible, pues, que en este año, en que se ha de tratar de la constitucion haya sesiones dobles, y se duplique el número de los diarios; por consiguiente se dobla la cantidad como necesaria para la impresion de los diarios. La ordenanza en el año pasado tenia 300 pesos; mas el número de Sres. Diputados se ha aumentado, y no es posible repartir ni avisar á pié, es preciso darle caballo, y por consiguiente, hay este corto aumento de 40 pesos para mantener caballo. Con respecto al sirviente se han aumentado

esos 30 pesos mas al año porque es mayor su trabajo, y porque 30 pesos no es una cantidad escensiva. Los gastos menores y extraordinarios se han aumentado por la misma razon del aumento de sesiones, y porque aumentándose las sesiones se aumenta tambien el gasto del papel, que está mas caro; los gastos interiores que habrá que hacer en alguna de las comisiones. Con respecto á la Secretaría todos los sueldos son decretados por la ley: la diferencia que hay es en los gastos de Secretaría por el mayor consumo de papel, y el subido valor que este ha tomado. Esta es la diferencia que hay entre el presupuesto del año pasado y el de este, y esta es la razon que ha habido para hacerla.

El Sr. Acosta: Casi fundado en las mismas razones que la comision ha tenido para hacer el aumento con respecto al servicio, yo considero que el sueldo de los Secretarios es diminuto respecto al trabajo de que se les ha recargado, y que si bien lo sienten ellos, quizás una suma delicadeza les ha embarazado pronunciarse por la falta de recompensa de su trabajo. Hay oficiales en otras secretarías, sino me equivoco, que ganan hasta 3000 pesos: ¿qué extraño sería que los Secretarios del Congreso por el recargo de su trabajo, ya por el aumento de las sesiones, y ya por los encar gos que se les han hecho propios del Congreso tuviesen una cantidad mayor que la que disfrutaban? Creo, pues, que son acreedores á que se les asigne 2400 á 2500 pesos á cada uno, y por lo tanto lo pongo en la consideracion de la Sala para ver si quiere hacer este aumento, que viene á ser de 200 pesos mensuales. En estas mismas razones ha fundado la comision el aumento de los sueldos á los Oficiales de Secretaría: y si hay justicia, como me parece que la hay, para que se les aumente el sueldo en consideracion al trabajo que les ha sobrevenido: justo será tambien que á los Secretarios se les aumente tambien. Por decontado, debe considerarse tambien por el Congreso el trabajo de los Taquígrafos para que se les aumente su sueldo, bien que al aumentar el sueldo á los Oficiales de Secretaría se consideró que auxiliaban mucho en las copias á los Taquígrafos. En esta misma razon se debe considerar al Portero, que tiene 360 pesos para aumentar 40 mas, lo cual no es un dispendio de consideracion.

El Sr. Velez: Señor, el Congreso al librar algunas cantidades debe tener presente no

tanto las cantidades que libra, cuanto la caja de donde han de salir. Considero que la dotacion de los Secretarios es bastante: y el Congreso debe tener presente que hay otros empleos en el país que tienen igual trabajo, tienen mas responsabilidad, y exigen mas capacidad, y no tienen mas dotacion que 2000 pesos, como son los Jueces de primera instancia, empleo de la mayor importancia. Y si se va á aumentar sueldos ¿por qué se han de aumentar solamente los del Congreso? Lo mismo digo respecto de los Taquígrafos: el sueldo que han tenido desde que entraron es suficiente; y no es razon para que se aumente que se hayan aumentado sus trabajos; porque esa razon habria para que cuando se disminuyesen los trabajos del Congreso, se les disminuyese igualmente su sueldo. Yo creo que el Sr. Diputado ha padecido una equivocacion al decir que hay Oficiales de Secretaría que tienen 3000 pesos: el Congreso no se los ha asignado al menos, ni ha creado Oficiales mayores; y en fin, estas cosas no son para llevarlas por regla de tres.

[p. 31] /El Sr. Acosta: Yo he hecho la indicacion fundado en la misma razon que se ha dado con respecto al sirviente y ordenanza, que habiéndose multiplicado los trabajos, se les considera con justicia para subirles su dotacion.

El Sr. Velez: He dicho ademas, porque no hay bastante con un ordenanza sino se le da caballo.

El Sr. Acosta: Lo mismo se puede decir con respecto á los Sres. Secretarios: sino se les compensa y sobrelleva el recargo del trabajo, se disgustarán y no se encontrará quien quiera servir este destino, especialmente cuando las sesiones se hacen casi diarias. Por esta razon me parecia muy justo aumentar su dotacion, cuya compensacion aún no la considero completa con los 2400 á 2500 que he indicado.

El Sr. Delgado: La comision al tratar sobre este proyecto tuvo presente tambien la indicacion, que ha hecho el señor Diputado por Corrientes, y consideró en efecto que debia hacerse algun aumento; pero siendo ya práctica en esta Sala que esas solicitudes se hagan por las partes, la comision no quiso hacer innovacion al señalamiento que tenian por la ley estos empleados; y así esperaba á que los secretarios hiciesen su solicitud á la Sala. Mas, ya que por el señor Diputado se ha hecho indicacion, creo que efectiva-

mente debe tomarse en consideracion que los señores secretarios no tan solo por el mayor trabajo con que se les ha recargado, que seguramente es gravoso, cuanto por la dignidad y confianza del destino, son acreedores á que se les dé alguna compensacion en atencion á la naturaleza de su servicio.

El Sr. Mancilla: Señor, el aumento de 40 pesos que se hace al ordenanza, indudablemente es á mi juicio la menor cantidad que se puede señalar á un hombre que ha de hacer las citaciones á caballo; y es tan necesario, que en mi concepto no alcanza, porque si ha de mantener el caballo para repartir los avisos, no le han de alcanzar los 28 pesos. Mas como es preciso tener economia creo que será mejor á ese ordenanza disminuirle que aumentarle, valiéndose de un soldado de caballeria, 6 de dos, y de esta suerte podría hacerse es/te servicio; [p. 32] y en realidad que uno ó dos soldados no hacen mucha falta. Respecto al portero, es necesario no olvidarse que ya se le aumentó no hace muchos meses, y en realidad á él no le alcanzará para cubrir todas sus necesidades, pero, por ahora, lo considero suficiente. Respecto á los secretarios, yo les hago toda la justicia á que son acreedores, y no dudo que con la asignacion que disfrutaban en el dia seguirán desempeñando sus obligaciones, porque, como se ha dicho antes, este es un empleo de dignidad y de carácter. Por lo que que [sic] hace á la ocupacion material ya se vé que tienen mucho mas que nosotros, pero, por lo que hace á nuestro carácter y dignidad no es inferior al de los secretarios, y ya se vé lo que tenemos. Se me olvidaba decir, que sin embargo de que yo conozco que la esperma está escasa, y por consecuencia será preciso que nos alumbremos con sebo, todavía no se ha determinado que las sesiones sean de noche, y si se determinase que estas fuesen de dia, el aumento que se hace á la cantidad del alumbrado pudiera suprimirse. Por consecuencia de todo, estoy en oposicion total al aumento que se hace.

El Sr. Castro: Señor, me parece conveniente observar en cuanto á la indicacion que se ha hecho, de valerse para ordenanza, de uno ó de dos soldados de caballeria, que el Gobierno por punto general ha visto el perjuicio que resulta de valerse de la tropa para estos destinos, porque los soldados se abandonan y desmoralizan, y por eso está mandado por punto general, que todos los

ordenanzas de empleos civiles sean ordenanzas asalariados y no militares. Así es que en los juzgados de primera instancia, y tribunales de la Cámara, los ordenanzas tienen 200 pesos, sin mantener caballo, pues se les da uno del servicio público, que regularmente es malo y apenas pueden hacer nada.

El Sr. Elguera: La misma razon que hay para aumentar los sueldos a los oficiales de la secretaría, la hay para aumentárselo a los demas empleados de la Sala. Yo creo que los sueldos no solamente son por la dignidad del empleo, sino tambien por el trabajo. Por lo mismo soy de parecer que la comision de hacienda haga otro nuevo proyecto, para que ya que se ha aumentado a unos, se aumente tambien a otros, porque todos estan en el mismo caso.

El Sr. Somellera: Pido la palabra para hacer presente, por lo relativo á las indicaciones que se han hecho para aumentar sueldos fuera del que el proyecto presenta, dos cosas: primera, que estamos en tiempo de guerra; segunda, que se trata de aumentar sueldos á individuos del servicio del Congreso.

El Sr. Paso: Apoyo por mi parte lo que acaba de decir el Sr. preopinante.

El Sr. Carol: Señor, muy conforme con la indicación que se acaba de hacer apoyada por otro Sr. Diputado, no entraré en el aumento de sueldos, porque me parece impropio. Diré si, que tengo noticia que del presupuesto de gastos, que se hizo el año pasado, ha quedado un remanente como de 2000 pesos, y por consiguiente advirtiéndose en el actual presupuesto un aumento, tanto mayor cuanto no habrá que gastar esperma, pues como yo creo, las sesiones deberán hacerse de día y no de noche, especialmente en tiempo de invierno en que muchos no podrán venir de noche; propongo que pase este proyecto á la comisión para que lo considere nuevamente con arreglo á la indicación que se ha hecho de ese sobrante de 2000 pesos, é igualmente con respecto á la otra indicación que hizo un Sr. Diputado sobre el alumnado, y que presente otro mas económico.

El Sr. Velez: Cuando el Congreso libra una cantidad, no da por consumidas las especies que con ella se hayan comprado, ni tampoco se saca siempre de un golpe la cantidad que se ha librado para un año: por consiguiente el sobrante queda en el tesoro nacional. Esto es efectivamente lo que ha

sucedido en el año anterior en que no se ha gastado todo lo que se calculó, y tal vez suceda lo mismo en el presente año, porque la exactitud no está en el cálculo bajo el cual se libra, sino en la cuenta de lo que realmente se ha gastado, y así creo que no hay para que vuelva este asunto a la comisión. Con respecto a esos 800 pesos del alumbrado de cera ó esperma, los señores pueden variar la cantidad que quieran, si no ha de haber sesiones de noche; pero siempre deben designar alguna por si las hay, en la inteligencia que si sobra alguna ahí queda.

El Sr. Presidente: Hay un acuerdo del año anterior para que las sesiones sean de noche.

El Sr. Carol: Yo no he dicho que de los 2000 pesos sobrantes en el año pasado se haga lo que el señor miembro informante de la comisión ha dicho, ni he pensado en semejante cosa. Lo que yo he dicho es, que habiendo sobrado del presupuesto del año pasado 2000 pesos, se fije la comisión sobre este sobrante para no dar un aumento tan considerable como este: porque se ha dicho por el miembro de la comisión que se ha fijado sobre el presupuesto que se resolvió el año pasado, y que considerando lo caro de la esmerina, el trabajo de la ordenanza, y lo caro del papel, se notaba este exceso de aumento en el presupuesto de gastos de este año respecto de el del año anterior. Yo hago una diferencia, que si el presupuesto del año pasado fue de 10000 pesos, y han sobrado 2000; es lo mismo que sino se hubiesen librado mas que 8000 pesos.

El Sr. Velez: Pero ¿cual es lo que no le gusta al Sr. Diputado?

El Sr. Carol: Lo que no me gusta es, que en lugar de haber fijado 8000 pesos se hubiesen puesto 10000 en el presupuesto del año pasado, sin traer esto á consideracion en el de este año.

El Sr. Velez: El sobrante ha sido de la impresion del diario, porque se calcularon 4 pliegos para 80 sesiones de 4 4 pliegos cada una, y no han salido 4 4 pliegos: mas ahora los Diarios han de ser naturalmente mas largos, porque hay mas Sres. Diputados en el Con/greso, y ha de ser por consiguiente, mayor el número de los que hablen; las sesiones se han de duplicar; llevamos 4 meses del año y van ya 43 sesiones.

El Sr. **Presidente:** Debo añadir que segun tengo entendido, la comision ha calculado

de modo que mas bien sobre, acercándose aproximadamente á lo que se necesitare que el que falte, en el supuesto de que para el presupuesto del año venidero se calculará sobre lo que quede.

El Sr. Acosta: Por las indicaciones que se han hecho, pido que conforme á la resolucion que hay de la Sala para que en el tiempo de invierno se celebren las sesiones de noche, en atencion á que las mañanas son cortas, desde primero del mes entrante sean las sesiones por la noche.

El Sr. Gallardo: Lejos de proponer aumento debia proponerse, á mi entender, la disminucion posible, aún de nuestros mismos sueldos en servicio del país. Con respecto al aumento de 75 impresiones de Diarios, entre las varias razones que se han apuntado, se ha escapado al menos una, y es, que el año pasado habia menos Diputados, y por lo tanto debian ser menos los diarios y tambien la impresion [sic: o] de ellos mas reducida; pero hoy que han de ser mas los Diputados en Congreso y las sesiones se aumentan, es indudable que la impresion ha de ser mas costosa; debiéndose advertir que generalmente hablando por un pliego de impresion se entienden 500. Por otra parte, el Sr. Presidente lleva una cuenta exacta de lo que se gasta, y es preciso hacer la justa confianza que se le debe: y si hubiese algun sobrante, en las arcas nacionales queda. El medio de llenar el presupuesto es autorizar al Sr. Presidente para los gastos que ocurran, y no tener que hacerlo todos los dias ocupando al Congreso en cada uno. De consiguiente, no encuentro motivo para que deje de aprobarse el aumento propuesto por la comision.

[p. 36] /DECLARADO EL PUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO DIJO EL

Sr. Paso: Yo pido por mi parte, que si se ha de tratar de aumento, preceda el exámen de la comision en su Sala correspondiente y presente la planta, porque no es este negocio de resolverlo sobre tablas.

El Sr. Helguera: Cuando yo hablé, dije, que habia igual razon para aumentar el sueldo á los Oficiales de la Secretaría que á los demas dependientes del Congreso; pero no dije que se resolviese sobre tablas, sino que pasase á la comision, para que tratándose allí de nuevo, propusiera un nuevo proyecto.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, y pre[s]cindiéndose de los aumentos de sueldo que se habian promovido, porque esto no debia decidirse sobre tablas segun lo acababan de indicar los Sres. Paso y Helguera, la votacion recayó únicamente sobre el proyecto de decreto presentado por la comision de hacienda, el cual fué aprobado por 35 votos contra 2, habiéndose ántes retirado los Sres. Gomez, Aguirre, Vidal y Moreno, con lo que se levantó esta sesion.¹

/Sesion del 25 de abril de 1826.²

[p. 11]

(4) Señores:

Vicepresidente
Agüero.
Argüello.
Blanco.
Castellanos.
Cavia.
Carriegos.
Carol.
Delgado.
D. Santiago
Funes.
D. Calisto y
D. Inocencio
Gonsales.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Mansilla.
Mena.
Medina.
Martinez.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Villanueva.
Vera.
Veles.
Ygarraval.
Zavaleta.
Zegada.

Reunidos en su sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso General Constituyente (*) fué leida y aprobada la acta de la anterior.

En seguida, se leyó el informe con que el Gobierno nacional acompaña el expediente promovido ante la H. Junta de Representantes de la Provincia, por D. Fernando Calderon, ex-vista de esta aduana. — *Se pasó á la Comision de peticiones.*

SE TOMA EN CONSIDERACION EL ASUNTO DE LAS ELECCIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Y REMOCION DEL SEÑOR CAROL.

Este asunto habia ocupado al Congreso en varias sesiones anteriores, y en la de 8 del presente volvió, por la tercera vez, á la Comision especial, que estaba encargada de él para los objetos que/ se expresan en dicha acta, quien con fecha 18 del mismo presentó su dictámen; y era del tenor siguiente.

[p. 12]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10, del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 124 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la décima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1014 y 1015, lámina XXIX, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

Con aviso. DICTAMEN DE LA COMISION.

SEÑOR,

Aguirre.
Andrade.

Acosta.

Bulnes.

D. Manuel

Antonio

y D. Feliz

Castro.

Gomez.

Vidal.

Sin aviso.

Bedoya.

D. M. Castro

Castex

D. Gr.° Funes

/ Moreno.

Vasquez.

Con licencia.

Arroyo.

La Comision especial, por tercera vez, ha visto y considerado el asunto de las elecciones de diputados al Congreso, celebradas en Santiago del Estero en 13 de febrero de este año, cuya acta presentó en copia legal D. Angel Carranza, uno de los electos, á fin de que se le incorporase. Cuanto mas reflexiona sobre este documento, mas poderosas razones encuentra que la confirmen en el juicio, que, desde el principio, formó de este asunto.

Por tanto, no ha podido conformarse con el proyecto de una nota de comunicacion dirigida á pedir á la junta de Santiago que informe sobre los motivos de la exclusion del Sr. Carol del cargo de representante. ¿Que importaria esta pregunta? ¿Seria decirle que instruyese al Congreso, si ultrá la causal que ella expresa en su acta, tuvó otras razones para obrar de este modo contra su diputado?

La Comision está persuadida que esto no es legal ni decoroso, pues el Congreso debe formar su opinion por lo que ministran los documentos que le han sido presentados.

¿Seria preguntarle si tenia algun otro documento del alegado en la acta, del que constase la positiva renuncia del señor Carol al cargo de diputado? Esto seria no ménos monstruoso. El Gobernador que la asegura no se refiere á ningun documento, sino meramente á la no incorporacion. Al Congreso consta cual fué la causa que la motivó, y la Junta debia saber que estaba fundada en una disposicion expresa de la Provincia.

Pero aun cuando nada hubiese dispuesto la Provincia sobre esto, ¿en que sentido puede decirse con propiedad que la no incorporacion importa una renuncia positiva, ó una resistencia á aceptar el nombramiento de diputado? La misma Junta electoral de San/tiago no lo juzgaba así: tenia á la vista al Dr. D. Pedro Leon Gallo, electo diputado juntamente con el Sr. Carol, que no solo no se habia incorporado, pero ni aun habia pensado en venir á incorporarse, ni despues de que el Congreso proveyó al viático y entretenimiento de los diputados; ántes ha

emprendido viage á Salta, á oponerse en el concurso, sin que por eso la H. Junta electoral de Santiago haya tenido todos estos actos por positiva denegacion á admitir el cargo de diputado. ¿Como opina de otro modo respecto del Sr. Carol? Esta contradiccion de principios es muy sensible; no pudo ocultarse á las luces de los electores. Si el Gobernador hubiera tenido otro documento, no habria dejado de presentarlo, para no sujetarse á este reparo: la junta misma habiera [sic: u] suplió á este defecto, y pues que no se hace mérito sino de la recepcion, nada mas hubó que alegar en apoyo del designio formado, y la Junta que, en esta parte, clasifica de buenas las razones del Gobernador, que no solo aparecen falsas evidentemente, sino intrinsecamente frívolas, prueba que no tenia propia voluntad sino la del Gobernador, y de consiguiente sus resoluciones no puede verlas el Congreso como el eco de la Provincia, sino como las expresiones de la voluntad del Gobernador.

Estas y muchas mas reflexiones han decidido á la Comision á no conformarse con el proyecto de comunicacion, pidiendo informe.

Aunque no cree que sea necesario hacer una alteracion á su primer dictámen, la Comision no tiene dificultad en atemperarse á lo substancial del proyecto presentado por otro señor diputado, para repulsar la exclusion del Sr. Carol, y exigir de la misma Junta que ella rectifique su nombramiento, expresando quienes son los cuatro diputados que deberán incorporarse, pues este medio importa una revalidacion de las presentes elecciones. Por lo que la Comision presenta el adjunto proyecto de resolucion. — La Comision saluda á los Srs. Representantes con la consideracion de costumbre. — Buenos Aires, abril 18 de 1826. — *Juan Ignacio Gorriti. — José Francisco Acosta. — Innocencio Gonzáles. — Francisco Remigio Castellanos.*

/PROYECTO DE DECRETO.

[p. 1 4]

ART. 1.º Siendo constante de la acta misma que, en clase de poder, ha presentado D. Angel Carranza, que la Junta de Representantes de Santiago del Estero ha procedido á la eleccion de cinco Diputados, incluso indistintamente en este número un diputado, para subrogar al Sr. D. Pedro Francisco Carol, en el concepto equivocado de haber resistido directamente la diputacion, cuando,

por el contrario, se hallaba ya incorporado, y sigue desempeñandola, suspendase la incorporación de aquel, hasta que la Junta de Santiago designe los cuatro diputados que, en conformidad á las leyes dictadas por este Congreso, deben integrar su representación, por no deberse hacer lugar á la exclusion del Sr. Carol.

2. Comuníquese al S. P. E., para su cumplimiento, quedando dicha acta original en secretaría, de la cual se dará copia al interesado, si la pidiere.

Buenos Aires, abril 18 de 1826.

Gorriti. — Acosta. — Castellanos. — Gonzales.

El señor Gorriti: Es la tercera ocasion que este asunto se presenta á la consideracion de la Sala despues de haber sido visto por la Comision que ofreció su dictámen: es ciertamente sorprendente que un asunto de esta naturaleza haya podido ocupar tantas ocasiones la atencion de la Sala, versandose sobre una materia en que se rota [sic: v] la primera pre[r]rogativa de los pueblos que se encuentra hollada en la acta celebrada por la junta electoral de Santiago en 13 de febrero del año presente.

Se ha dicho repetidas veces, y con mucho fundamento, que el Congreso debe obrar con paso firme, y tomar resoluciones energicas, y ciertamente que si algunas ocasiones conviene hacerlo, es cuando se trata de guardar los derechos de los pueblos, y hacer que ellos sean respetados principalmente por aquellos mismos que los mandan, y que estos no sean jamas osados á subrogar su volun[tad] pública. La acta celebrada en Santiago del Estero en 13 de febrero para reintegrar los Diputados adolece de este vicio enorme: en tales términos que el Congreso no ha podido dejar de conocerlo. El Congreso está penetrado que aquella junta electoral se plegó humildemente á la voluntad del Gobernador; despues que esto es conocido, ya no se puede dudar ni trepidar en decidirse por la declaracion de que los diputados presentados en aquella ocasion por la junta de Santiago, no son presentados por el pueblo, sino por el Gobernador; y la junta en aquella ocasion no fué el órgano del pueblo, sino del Gobernador. Jamas puede el pueblo ejercer con tanta extension sus derechos, ni conviene que lo haga, sino al acto de nombrar sus representantes; la Comision cuanto

mas seria y escrupulosamente ha examinado esta acta, tanto mas se ha confirmado en el juicio que formó desde la primera ocasion; es decir que todo lo obrado entónces fué nulo, y todo debe ser reprobado por el Congreso. Señores, allí lo primero que se nos presenta es una órden del gefe que quiere descartarse de un Diputado que está incorporado en el Congreso, y para ello dice que expresa y terminantemente el Diputado ha resistido incorporarse, y para probarlo dice que no se ha incorporado. Los que estaban allí presentes creyeron de buena fe que el acto de no incorporarse importaba una resistencia positiva; pero ellos saben bien lo que vale un hecho negativo, y por una ú otra parte estaban instruidos de que el Diputado que se suponía resistente á la incorporación, estaba efectivamente incorporado; sin embargo esta junta no hace la menor observacion sobre las objeciones que naturalmente enviaba la asersion del Gobernador que dá por supuesta la separacion del Diputado incorporado en el Congreso, y que procede á in[n]jovarse. ¿Que juicio hacer de este acto? Supongamos á la junta complotada con el Gobernador; yo señores estoy distante de creerlo, pero supongamoslo: si hacemos esta suposicion, encontramos que la junta, y el Gobernador estan de acuerdo, no para hacer la voluntad del pueblo, sino para servir á las ideas de él. Desde que se suponga á la junta en esta disposicion ¿puede mirar el Congreso como legítimos representantes de una Provincia á los que arrancan su nombramiento de un complot semejante? ¿Puede disimular que han sido hollados los primeros derechos del pueblo? Pues si estos han sido hollados, el primer deber del Congreso debía ser rechazar este acto, y rechazarlo con firmeza. Si no suponemos á la junta complotada, debemos creer, y á esto me inclino pues, realmente es el juicio menos injurioso que se puede hacer, que ella se halla en disposicion de no poder obrar mejor sin neutralizar todas sus resoluciones si no obraba de ese modo, y quisó expresar la duda de tal conformidad que no pudiera el Congreso dejar de conocer su triste posicion, y por consiguiente que pusiera el remedio. Este es el juicio que la Comision ha formado de la disposicion en que se hallaba la honorable junta; porque á la verdad que si hubiera tenido un designio, hubiera entrado en un complot, y las luces de los que allí obraban habrian encontrado

[p.] 5

[p.] 6

medios de cubrir este defecto, que presenta la acta por sí misma. ¿Pues que habrían faltado medios por los cuales se hubiese, pronunciado sin que pareciese allí la influencia del Gobernador? Así, cuando la junta ha tenido particular cuidado en no pronunciarse decididamente, sino por un medio indirecto declarando por buena una razón, que de ningún modo podía considerarse como tal, porque no podían equivocarse una resistencia positiva con un acto como el que ha sucedido, se ve otro Diputado nombrado igualmente con el señor Carol, residente entonces mismo en Santiago, que ni entonces, ni después, había hecho la menor manifestación de tener una voluntad decidida de venir á incorporarse, antes al contrario formando proyectos de nuevos establecimientos y viajes fuera de la Provincia. Sin embargo de todo esto ellos saben hacer diferencia entre todos estos actos de positiva resistencia; luego es evidente que la junta, cuando pronunciaba por las razones expuestas por el Gobernador, para concluir que el señor Carol se había resistido á admitir el cargo de Diputado, entonces mismo la junta conocía que esa omisión no era una razón fuerte y sin embargo de eso dice que es suficiente. Es por tanto que de ningún modo puede creerse que ella tuviera este convencimiento, y que el Congreso pronunciándose con firmeza, y repulsando todo lo hecho, obraría en conformidad de los buenos deseos de los ciudadanos que componen aquella corporación, y de toda la población. Esto además sería hacer respetar los derechos primarios de los hombres, é instruirlos en sus respectivos deberes con un ejemplo que es sumamente importante.

Voy á pasar una ligera ojeada sobre los tres partidos que se propusieron sobre este asunto en la última sesion en que se trató de esta materia.

¡Pedir informe á la Junta! Señores, ¿á que debe pedirse este informe? ¿Sería para preguntar á la junta cuales fueron los motivos que tuvo para obrar de ese modo? Ellos estan presentados en la acta. ¿Sería dirigido á que nos explicase si había tenido algun motivo secreto? Señores, esto no es legal. Si los tuvo y fueron ellos suficientes, si fué honorable obrar en sus principios debió haberlo expresado; no lo hizo, es de suponer que no los tiene. Cuando sobre este particular no hay un antecedente, no hay una queja ó cosa que mueva á dar un paso semejante,

sería sumamente monstruoso: además de que ¿como daría la junta este informe, estando bajo el influjo del mismo jefe? Si entonces fué capaz de hacerle decir lo que no sentía, podría hacerle decir ahora otro tanto: junto con el informe sería menester mandar salir al jefe, retirarlo de allí, y poner á la junta libre de todo su influjo. Otro tanto digo de la nota de comunicacion. ¡Una nota reducida á preguntar esto! Yo protesto á la Sala que no concibo en los términos que podría ponerse esa nota: términos en que no sea preciso disimular los principios, olvidar los vicios, desfigurar las ideas, y yor [sic: p] último decir lo que no se precisa, y lo que no se puede pensar: me parece que el Congreso se degradaría con ella, al menos la Comision cree que no podría dar un paso semejante sin traicionar á sus principios y sentimientos. La junta de Santiago no necesita ser oída pues se juzga sobre un hecho que ella misma ha presentado: sobre este documento, es que se va á formar juicio del valor que han tenido sus resoluciones, y pues que nos presenta los vicios de nulidad con que / ha obrado, y pues que de ellos está penetrado el Congreso, no hay un término, no hay una expresion con que esto se le pueda dar á entender á aquella junta, sino es haciendolo clara, directa, y terminantemente. Sin embargo atendiendo á los motivos porque se manifiesta trepidar sobre el particular, se debe buscar un medio para la admission de los diputados que serian verdaderamente intrusos. Un Sr. diputado propusó el arbitrio de que se consultase á la misma Junta, á fin de que ella hiciese la exclusion de aquel, cuyo nombramiento debía quedar sin efecto, por no hacerse lugar á la remocion intentada del Sr. Carol. La Comision, aunque está convencida de que este paso no consulta toda la dignidad con que el Congreso debe pronunciarse en esta materia, ha creido que puede salvar los inconvenientes substanciales, es decir, la nulidad de que están afectas, porque considera que la designacion que haga la Junta de los cuatro, valdrá tanto como una revalidacion de la eleccion que ahora es nula. En atencion á esto es que se ha puesto el proyecto de decreto que presenta el artículo primero del dictámen de la Comision.

En cuanto al segundo, sin embargo que hubo indicaciones por las cuales se expusó que el documento debía ser devuelto al interesado, como propiedad suya, y que en la

secretaría del Congreso debía conservarse una copia legal de ello, la Comisión no ha podido conformarse con este modo de pensar. Desde que el interesado presenta ante el tribunal de la Nación aquel documento, cuyos vicios se han dejado sentir, el tribunal de la Nación tiene un derecho incuestionable para conservar ese documento original, el cual en todas circunstancias justificará la rectitud y el acierto con que el Congreso se ha pronunciado. Por estas razones, ha creído la Comisión que el documento presentado por D. Angel Carranza debe quedar archivado en secretaría, y que, para todos los usos que pueda convenir al interesado, bastará una copia de ellos dada por la secretaría del Congreso, la cual jamás podrá llevar sospecha de haber sido fraguada.

Por último, la Comisión hace presente á la sala que, después de haber hecho presente, sin ningún rebozo, cuales son sus principios, cual su opinión acerca de este asunto, hace la manifestación de que jamás los variará, porque no podrá hacerlo sin traicionar su íntima convicción. La Comisión cree que el Congreso debe adoptar con preferencia el dictamen que dió desde la primera vez; es decir, repulsar la acta como ilegal, y todos los actos de ella; pero si tiene por conveniente tomar algún temperamento, acomodarse al dictamen que ultimamente ha presentado.

El señor **Agüero**: Entiendo que esta cuestión ha dejado ya de ser de derecho, y se ha reducido á rodar sobre hechos. En efecto, el tratarla bajo del primer aspecto sería ya molesto é incómodo. Me contraeré solo al hecho, y es, en mi concepto, que la Comisión, al expedirse en este dictamen, no ha tenido en consideración la resolución efectiva que ha habido del Congreso en la última sesión sobre este asunto. Yo creo que el miembro informante está equivocado, ya con respecto á la indicación á que se ha referido, ya también con respecto á la naturaleza de ella. Dice que ha habido tres indicaciones, y, en mi concepto, no ha habido mas que dos: las dos primeras que ha indicado el Sr. diputado son justamente reducidas á una, porque ella conviene en que, respecto á la exclusión del Sr. Carol, se exija informe á la Junta de Santiago, y que, con respecto á los cuatro diputados restantes, que se incorporasen, después de haber designado aquella Junta cual es el señalado para sustituir al señor Carol. La segunda indicación que hubo fué

que se pidiera informe á la Junta de Santiago, mas que en el acto se incorporasen los cuatro diputados restantes, resolviéndose la duda por el orden gradual en que fueron nombrados; mas todos convienen en que se exija informe de la Junta, en orden á la exclusión del diputado, y en este sentido fué que se resolvió volviéndose el asunto á la Comisión, para que presentase un proyecto de comunicación, ó de decreto ó de resolución, pero en este preciso sentido. La Comisión, pues, ahora dando por innecesario otra vez el informe de la Junta de Santiago, sobre la exclusión del señor Carol, creo que se ha desentendido de la resolución del Congreso á este respecto.

/El señor **Gorriti**: Permítame el Sr. diputado le advierta, que el Congreso resolvió que el asunto volviese á la Comisión, para que lo considerase de nuevo y dictaminase, pero no en un preciso sentido. [p. 10]

El señor **Agüero**: No sé si estará equivocado, pero primero debe ya resolverse esta cuestión de hecho, y creo que se resolverá con solo la lectura de la acta.

El señor **Gorriti**: Se me olvidaba indicar que la minuta de comunicación indicada para ser pasada por el Presidente de la República no puede verificarse, sin que haya precedido la resolución del Congreso, porque esta minuta de comunicación debe estar reducida á transmitirle la resolución del Congreso.

El señor **Agüero**: Pues esto prueba que el asunto está ya sancionado.

El señor **Gorriti**: No prueba tal, porque tuvo varias indicaciones, y se dijo que fuesen á la Comisión para que las examinase; y el Sr. Gomez, cuando presentó el proyecto, él mismo dijo que la Comisión lo admitiría, si le pareciere; pero la resolución fué que volviese á la Comisión, y que considerase de nuevo el asunto. La Comisión lo ha verificado, y cree que no se puede adoptar: este es el hecho.

El señor **Agüero**: Pues entónces concluiré exigiendo que, si ha de tratarse otra vez la cuestión considerada en derecho, deberá preceder la resolución de si aun está pendiente esta cuestión, ó si ya está decidida.

El señor **Portillo**: Tres proyectos he presentado que ha oído la Sala, y todos saben que fué el primero que me opuse á los presentados por los Sres. Gomez y Castro. Bajo de este principio diré que los tres proyectos pasaron á la Comisión, para que opinase

sobre ellos, adoptando el que mejor le pareciese. Mas siempre el fundamento principal es el que no se dé lugar a la renocion del Sr. Carol, que es el gran golpe que se dá al Gobernador, y que sepa respetar á un miembro que estaba ya recibido.

[p.] 11 /Por lo demas, ó que se excluya al último en el órden del nombramiento, ó que se excluya al menor de edad.

El señor **Mena**: A juicio del que habla, este negocio no pudo volver á la Comision, sino para que, como dice el Sr. diputado miembro informante, teniendo presente las indicaciones que se habian hecho, redactase su proyecto de decreto, y lo presentase en términos análogos, ó aproximándose al temperamento de las indicaciones hechas, como lo ha hecho en el proyecto que últimamente presenta. Lo contrario ni es práctica del Congreso, ni pudo ser honorable á la Comision el mandarle el asunto en esos términos, pues vendria á hacer el papel de escribiente redactando el proyecto.

Esto es lo que hay, á juicio del que habla, y cree que no puede haber otra cosa, pues que, si la hubiese, seria una extravagancia.

El señor **Delgado**: Estamos ventilando un asunto sobre el que cada diputado debe expresar el juicio que formó, en la discusion que se tuvo de este asunto. Cuando la Comision presentó su proyecto anteriormente, comprendia en él una circunstancia, que probablemente no parecia bien al Congreso, que fué la de declarar la nulidad de la eleccion hecha en Santiago. Sobre esta calidad se habló por algunos diputados, aconsejando al Congreso que debía desentenderse de esto. El proyecto de la Comision fué aprobado, y tal vez por otra circunstancia, pero se habia hecho una indicacion por el señor **Castro** de presentar un proyecto redactado, contrayéndose solo á declarar que la separacion hecha en Santiago del Estero no era legítima, y que el Congreso no pasaba por ella. En la segunda hora recuerdo que se presentó otra indicacion por otro Sr. Diputado, pero yo me decidí por la del Sr. **Castro**, la cual nunca se puso en votacion, por haberse resuelto que pasase á la Comision, para que, conformándose con ella, la redactase en forma que el Congreso pudiera votarla. Esto es lo que yo me acuerdo que ha sucedido.

El señor **Gorriti**: El Sr. diputado parece una equivocacion; léase la acta, y se verá.

El señor **Gallardo**: Consecuente con la indicacion que acaba de hacer el Sr. diputado preopinante, diré que yo estuve conforme /con el proyecto del Sr. **Castro**, mas me acuerdo que se decidieron expresamente por la Sala las indicaciones del Sr. **Gomez**. [p.] 12

El señor **Zavaleta**: Yo recuerdo que el Sr. **Gomez** dijo expresamente que los presentaba para que los tuviera presente la Comision.

El señor **Somellera**: Señor, si se pide informe á la Junta de Santiago, parece regular que la Junta, para expedirse, diga: informe el Gobernador. ¿Y no puede ser que el Gobernador informe acorde á la contestacion que dió á la Junta, acompañando documentos, por los que el Sr. **Carol** se habia negado á incorporarse al Congreso?

El señor **Castellanos**: No puede ser, porque el Sr. **Carol** no se ha negado á incorporarse.

El señor **Somellera**: Al Congreso no le consta; y sino que se me lea el antecedente que haya: estos son hechos. Se trata de chocar una provincia, y de exponer el decoro del Congreso. ¿Y si él presenta documentos por los cuales conste que el Sr. **Carol** se ha resistido por el término de mas de un año, como quedaria el Congreso con esta resolucio[n]? ¿No quedaria con el concepto de un proceder ligero? Pues, si esto es así, si es posible que el Gobernador pueda satisfacer á su Junta, y que la Junta pueda decir al Congreso fue destituido por esto, porque el se negó a incorporarse, ¿no es mejor esperar este resultado? Pudo el Gobernador en todo el año 1825 recibir comunicaciones del Sr. **Carol**, diciendo que no se incorporaba, y pudo, cuando vino la eleccion, estar incorporado el Sr. **Carol**. ¿Porque pues cuando consta que su incorporacion es hecha en fin de diciembre de 1825, hemos de fundar que es falso el concepto de que el Sr. **Carol** se haya resistido? Todo eso prueba la juidiosidad de esa resolucio[n] de que informe la Junta para que se vea que el Congreso no quiere exponerse.

El señor **Gorriti**: El Sr. Diputado discurre sobre suposiciones todas equivocadas. El Congreso sobre el particular obra, no sobre conjeturas, sino sobre hechos auténticos que existen en su secretaría. Cuando los cuatro primeros Diputados de la Provincia, de Santiago fueron nombrados el año 24, la Provincia dispuso que uno de cuatro se incorporase, y le dió la órden de incorporarse; [p.] 13

á los demas les relevó de esta obligacion, hasta que el Congreso proveyese de los medios para sostenerse: esto consta por documentos autenticos. El Sr. Carol concurrió al cange de los poderes, y fueron reconocidos los suyos y aprobados como uno de tantos Diputados, y despues de estar sus poderes cangeados dijo expresamente, que su resolucion era sugetarse literalmente á los resoluciones de su Providencia. En esta inteligencia cuando el Gobernador de Santiago dice que positivamente ha resistido, debió presentar los documentos; pero él no se refiere á ninguno, sino á no haberse incorporado; pues que habiendo estado la mayor parte del tiempo en Buenos Aires, no se incorporaba, y este fundamento el Congreso sabe que es falso, porque en su poder tiene los documentos, que acreditan cual fue el verdadero motivo porque el Sr. Carol no se incorporó, y en los cuales se manifiesta que no hubo tal resistencia. El Gobernador debió presentar documentos, y la junta no le debió creer sobre su palabra, y en no exigirselos la junta no cumplió con su obligacion, y eso es en lo que consiste la degradacion en que se encontró la junta en aquella epoca. Es por estas razones que la Comision ha creido que el informe es inutil.

El señor Somellera: Puede ser verdad que en el archivo exista eso, y yo lo creo; pero tambien puede ser verdad compatible con esta verdad el que el Sr. Carol digiera en Santiago, que no queria ser Diputado.

El señor Gorriti: Aun cuando eso sea compatible no es existente, y no ha obrado en la acta, y de consiguiente no hace fuerza.

El señor Carol: En el mismo documento del Gobernador, está estampado el oficio, por el cual se dice que solo por no haberme incorporado en mas de un año. Despues de eso al Congreso le consta que desde las primeras sesiones preliminares manifesté mi aceptacion del cargo, é hice presente que no podia ni debía incorporarme; lo hice en sesion pública, y dando por razon la que mi /misma Provincia expresaba que solo Don Felix Ignacio Frias puede y debe incorporarse, y los otros restantes no se incorporarán hasta que el Congreso determine sobre sueldos. Pues bajo este supuesto es el nombramiento. Esta razon expuse y manifesté mi aceptacion del cargo: despues de esto el Gobernador dice allí que expresa y categoricamente he renunciado el cargo, pues que en un año ó mas que hace que estoy en

Buenos Aires, no me he incorporado ni he dado cuenta: falsedad notoria. La Comision demasiado moderadamente se expresa, pues se le podria decir que es falso, y hacer ver que la Junta de Santiago ha tenido procedimientos extraordinariamente incapaces: yo no he querido decir palabra por moderacion, pero puedo hacer constar que, despues de haber mandado esta acta, se han mandado poderes al Sr. Carranza, y Alcorta, sin que los mismos diputados de la Junta lo hayan sabido. Otras muchas cosas podria decir, ya de nulidad, ya de violencia con que se está faltando á los actos mas legales del pueblo. En fin, señores, yo concluiré que los que no son demagogos del Gobernador, no han pensado semejante cosa, y todo puedo manifestarlo con documentos.

El señor Gorriti: Es una equivocacion el afirmar que se va á chocar á una Provincia. No Sr. se va á sostener los derechos de una Provincia: á la dignidad del Congreso corresponde sostener, como el punto gefe de que dimana su autoridad, esa libertad omnimoda con que los pueblos deben expresar su opinion; esa absoluta exclusion que debe haber de los gobernantes en la eleccion, porque solo de ese modo puede existir la libertad de los pueblos, y en donde quiera que el Congreso la chehe menos, debe ser sumamente escrupuloso: de lo contrario mina su autoridad; su cuerpo se enferma, y se llena de humores que precisamente darán con él en tierra. En consideracion á eso, es que la comision ha opinado asi, y no variará sus principios.

El señor Somellera: Yo convengo en que á la dignidad del Congreso corresponde toda la energia para sostener el que no haya intrigas, pero á su dignidad y circunspeccion le tocan, decidirse /asi despues que sepa con evidencia que hay tal. No diré que no haya habido, pero ¿que se aventura con pedir informe? Cuando mas sería el tiempo, pero ni aun eso, porque el mismo ha de correr con lo que la Comision propone. Por tanto, y haciendo todo el honor que debo al Sr. representante de Santiago, que ha hablado, y que no puedo contestarle porque no corresponde, insisto en que se pida el informe.

El señor Gorriti: No será difuso en contestar al último Sr. representante que habló, y antes diré que la Comision no variará una sola linea de la opinion que ha presentado. Se ha dicho que puede ser que haya tenido la Junta de Santiago algun otro documento

[p.] 14

[p.] 15

que no sea el que se refiere en la acta, por el cual conste la positiva resistencia á admitir el cargo, que tanto vale como hacer una renuncia: en primer lugar, como he dicho, al Congreso consta expresamente la aceptación del Sr. Carol del cargo de representante, y su recepcion conforme con la órden terminante de su Provincia ó disposicion: en segundo lugar este puede ser es una cosa demasiado lata: para formar juicio de los actos, es necesario juzgar de ellos por los documentos que han obrado, y debe hacerse merito de ellos en el acto mismo. La Junta pues no se refiere á ningun documento ni renuncia del Sr. Carol. La Junta en este asunto ha procedido meramente sobre las razones que expone el Gobernador, y estas son notoriamente falsas: por lo demas, si la Junta tuvo documentos, y no hizo merito de ellos en su resolucion, no puede culparse al Congreso de obrar con ligereza; culpa de la misma Provincia seria, pues que sus actos no supo documentarlos. Por otra parte, estas trepidaciones para corregir lo que se conoce que está mal hecho, y mal hecho por el influjo de un Gobernador, son las mas funestas, porque eso es animarlo, y darle coraje para que intente otras, y que al fin venga á dar con la libertad en tierra para perpetuar el mando.

Ultimamente, señores, cuando la Comision aconseja una providencia que va á sostener los derechos primordiales de los pueblos, es la cosa mas extraña que se puede imaginar, /el temerse por el Congreso que pueda ser ofensiva á las Provincias; por eso es que la Comision no capitulará, ni se apartará de los principios que ha vertido.

El señor Gallardo: Dige antes que yo habia opinado en contra del proyecto, y dí las razones que habia tenido para ello, pero en la necesidad de conciliar las opiniones en este negocio que ha ocupado tanto al Congreso, y convenido tambien que el informe no puede perjudicar, mucho mas cuando va á juzgar de un hecho ulterior á la ley que trata de la remocion de los Diputados, me he tomado la libertad de presentar una nota que pido al Sr. Secretario se sirva leer.

(Se leyó.)

MINUTA DE COMUNICACION.

A consecuencia de haberse presentado por D. Angel Carranza, los poderes de RR. al Congreso nacional, de la Provincia de San-

tiago del Estero, este ha venido en conocimiento de que la Junta electoral, á mas de los cuatro Diputados que debia nombrar con arreglo á lá ley de 19 de Noviembre, ha elegido otro para subrogar al Señor D. Pedro Carol, bajo el concepto de que este no se hallaba incorporado, y no habia admitido la diputacion; mas juzgando el Congreso por los antecedentes que obran en los poderes del Señor Carranza, y los que ofrecen las disposiciones de la misma Provincia, que el hecho de la no aduision es erroneo, ha resuelto suspender por ahora la incorporacion del Señor Carranza, y exigir que con la posible brevedad á la Junta designe de los cinco diputados electos, los que legitimamente debian incorporarse, y con respecto á la remocion del Sr. Carol, espresar si, a mas de los antecedentes que obran en las actas de elecciones y oficio del Gobernador de aquella provincia, hay algun otro que haya influido para su rémosion. Todo lo que de orden del mismo Congreso comunico al Excelentísimo Señor Presidente para que sea transmitido á quienes corresponda, y á los efectos que son consiguientes — Buenos Aires 25 de Abril de 1826. — Manuel B. Gallardo.

/El señor Gallardo: Este medio me parece que lo concilia todo, en tanto que consulta los derechos mismos del Sr. Carol, lográndose por él tambien que el Congreso resuelva con circunspeccion.

RESOLUCION.

En este estado, despues de haberse leido la citada acta de 8 de Abril, y vistose por ella que la Comision no estaba obligada á expedirse por via de comunicacion, se declaró el punto por suficientemente discutido, y se admitió en general.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1.º

El señor Gallardo: En este negocio ya estamos conformes, y solo hay diferencia sobre el modo, y la pequeña circunstancia de si se ha de pedir informe ó no; sobre lo demas la idea de la Comision siempre ha sido apoyada. En consecuencia, por mi opinion debia haberse votado uniformemente por la admission del proyecto de la Comision; así es que el Congreso debe fijarse en si ha de aprobarse el proyecto de decreto, ó la comunicacion. Yo haré presente que

ese proyecto abraza una porcion de objetos que no convienen con la presentacion del señor Carranza, reduciéndose el decreto á de presentacion de este señor á suspenderse por ahora su incorporacion. Esto es mas práctico y mas circunspecto en el modo de proceder del Congreso.

El señor Gorriti: Desde la primera vez que se puso este asunto á la consideracion del Congreso, la Sala pareció penetrada de los vicios que envuelve la acta de eleccion, hecha en Santiago en 13 de febrero; volvió por la primera vez el proyecto á la Comision, para que motivase el decreto: lo motivó, y en la segunda vez se promovieron las indicaciones que oyó el Congreso. Volvió tercera vez, y la Comision, sobre la sancion de la Sala de que el decreto se motivase, lo ha motivado, y lo ha puesto en los términos que aparece; es decir, la resolucion con las razones que han obrado para ella. Si adoptándose una minuta de comunicacion, se puede decir en el expediente del Sr. Carranza lo acordado, lo mismo se puede decir adoptándose el decreto, porque este decreto /debe ser general que será remitido á la misma Provincia. Por tanto yo no encuentro ni motivo, ni necesidad de hacer ninguna variacion para adoptar una nota de comunicacion.

Se ha dicho con razon que la Junta debe imputarse á sí misma si habiendo tenido otros documentos no instruyó con ellos su acta; pues aun cuando obrase con designio de no dar cuenta al Congreso, ella debió hacerlo con el designio de satisfacer á sus comitentes de la rectitud de sus operaciones. Ademas de esto, la práctica de los cuerpos legislativos es esta, que en sus actas se inserten todos los documentos que han obrado en su deliberacion; de consiguiente, si la junta de Santiago no ha insertado mas documentos que la orden del Gobernador, y esta no tiene mas razon que una que es eminentemente falsa, se tiene por el Congreso todo lo que se puede buscar para resolver del modo que la Comision indica.

El señor Zavaleta: Pido la palabra para invitar al Sr. Presidente se fije la cuestion que se discute ahora. Yo, por mi parte, estoy convencido en que el artículo primero sea sancionado, pero con una limitacion; es decir, que en lugar de decir: *haber resistido*, se diga: *de no haber admitido*; y que igualmente se suprima el último período del artículo que dice: *por no deberse hacer lugar*

á la exclusion del Sr. Carol, pues subsistiendo esta clausula, el Congreso anticipa su juicio en esta parte, y podría suceder que tales fuesen los reclamos de Santiago, y tales los motivos que presentaren, que el Congreso los tubiese por bastantes para que fuese removido. Esto no es decir que sea así, pero podría suceder.

El señor Gorriti: En cuanto á la primera variacion que propone el Sr. Diputado, la Comision no hará oposicion sobre el particular, porque al cabo es una cuestion de voces; mas á la supresion de la última clausula del artículo, eso sí: porque el inconveniente que objeta el Sr. Diputado, no es un inconveniente que recae sobre esta resolucion; porque lo que en ella se dice es que á la remocion del Sr. Carol, en virtud de lo que obra en la acta, no se puede hacer lugar. Mas si hay razones para removerlo, y estas se dejan conocer, es cosa muy distinta.

/El señor Zavaleta: Yo pregunto al Sr. Diputado: ¿antes que el Congreso haya resuelto que el juicio de la remocion de los diputados es suyo, de quien era?

El señor Gorriti: Antes no habia ninguna ley sobre el particular.

El señor Zavaleta: Supóngase por un instante que antes de la resolucion del Congreso un Diputado hubiera traicionado los intereses del país, y su Provincia lo hubiera averiguado, y lo supiese de cierto, ¿no lo podría separar? Indudablemente antes de aquella ley podia, aunque tambien podia ser que en la acta no se hubiesen puesto todos los motivos que influyeron en el juicio que formó la Junta para la separacion, ó que conviniese no expresarlo.

El señor Gorriti: No es absolutamente cierto que esa facultad pertenecia á las Provincias, despues de incorporado el diputado en el Congreso. El congreso precedente dió una ley, y nos señaló el ejemplo de que, habiéndose en Jujuy, por intrigas del Gobernador Guemez, mandado elegir diputado al Dr. D. José Mariano de Barcena, y remover al Dr. D. Teodoro Bustamante, el Congreso lo resistió y declaró que, despues de estar incorporado en el Congreso, la provincia de quien emanaba su nombramiento no era á quien correspondia su remocion. Pero aun prescindiendo de esta ley, el respeto debido á la corporacion primera exigia que la Junta de Santiago instruyese sobre el particular, manifestando los motivos que habia tenido para esta separacion.

[p. 18]

[p. 19]

El señor Delgado: Yo creo que no es absolutamente contradictoria la indicacion que ha hecho el Sr. diputado por la supresion de esa última parte, con la minuta de comunicacion que ha presentado el Sr. Gallardo. Por consiguiente, bien puede caer en los poderes este decreto, sin perjuicio de la variacion indicada; y así es que yo estaré por el artículo con esa supresion.

Concluido el asunto de la órden del dia, y siendo las tres y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el Sr. Vice-presidente que el viernes 28 del corriente se consideraria el proyecto de la Comision de hacienda, y el del Gobierno, sobre el modo como debe hacer sus pagos en lo sucesivo el Banco nacional, y se retiraron los señores. ¹

RESOLUCIONES.

Sesion del 28 de abril de 1826. ²

(p. 1)

(p. 20)

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion ¿si se aprueba el artículo de la Comision como/está, ó no? y resultó *la negativa, menos 12 votos*; y en seguida, conforme á la indicacion que se habia hecho, se puso en votacion el mismo artículo con la supresion propuesta, y resultó *igualmente la negativa, menos 14 votos*.

En seguida, los señores que habian apoyado la minuta de comunicacion volviéron á proponer su adopcion, y hubo un sostenido debate (*) sobre si habia sido rechazada, ó no, en la votacion que se hizo, y adopcion del proyecto en general propuesto por la Comision, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso en votacion ¿si se toma en consideracion la minuta de comunicacion, ó no? y resultó *la negativa, menos 11 votos*.

Ultimamente, habiendo precedido varias observaciones en comprobacion de que las votaciones precedentes sobre el artículo primero de la Comision habian sido equivocadas, se pidió por uno de los señores que se rectificasen, votándose el artículo en dos partes; y habiéndose acordado así, se puso en votacion, bajo la variacion en que habia convenido la Comision, excluyéndose el último período, y fué *aprobada esta parte por 26 votos contra 7*.

Puesto luego en segunda votacion si se suprime, ó no, el último período del artículo, resultó *la afirmativa, menos 10 votos*.

Leído y puesto en discusion el artículo segundo, sin haberse ofrecido observacion alguna, fué *aprobado con dos votos en oposicion*.

Señores:
vice-presidente 2.^o.
Agüero.
Argüello.
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
D. Marcos
y D. Feliz
Castro.
Castellanos.
Cavia.
Carriegos.
Carol.
Delgado.
D. Gregorio y
D. Santiago
Funes.
D. Calisto y
D. Inocencio
Gonzales.
Gallardo.
Gorriti
Gomez.
Galan.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Maddonado.
Manilla.
Mena.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Ygarzaval.
Zavaleta.

Reunidos en la Sala del Congreso los Señores Representantes, cuyos nombres constan del márgen, el Sr. Vice-presidente segundo proclamó abierta la sesion: fué leída y aprobada la acta de la anterior.

COMUNICACIONES QUE SE HAN RECIBIDO.

En seguida se dió cuenta de las comunicaciones. Tres acuses de recibo de la Presidencia de la República fecha 26 del corriente: del decreto sobre el presupuesto adicional de gastos de Policía en el presente año: del que se habia expedido sobre los gastos de la casa y secretaría del Congreso; y últimamente de la resolucion, suspendiendo la incorporacion de D. Angel Carranza diputado electo por la Provincia de Santiago del Estero.

/En conformidad á lo que el Sr. Ministro de Gobierno promovió en la sesion del 24 del corriente de presentar un proyecto relativo á la organizacion de magistraturas, el Gobierno dirigió al Congreso la siguiente comunicacion.

Departamento de Gobierno. — Buenos Aires 26 de Abril de 1826. — «Mucho

(*) Nota. — Este debate y los subsiguientes, de que se hace mencion en este diario, no han sido tomados detalladamente por los taquígrafos, tal vez porque fueron en forma de diálogos abreviados. (Nota del Diario de sesiones.)

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 24. del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 125 del Diario de sesiones, cuya cabecera corresponde a la décima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1014 y 1015, lámina XXXIX, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. (N. del E.)

Con aviso.

Aguirre.

Bulnes.

D. M. Castro

Laprida

Medina.

Martinez.

Sin aviso.

Castex.

Moreno.

Vasquez.

Zegada.

Con licencia.

Arroyo.

« tiempo hace que se ha hecho sentir la necesidad de reformar la administracion de justicia. Las viciosas formas introducidas por las leyes españolas para decidir de los primeros derechos del ciudadano, no son compatibles, ni con los intereses, ni con los deseos de un pueblo libre. Sin embargo, esta reforma es tan árdua y complicada, son tantos y de tan diverso género los obstáculos que á ella se oponen, que es necesario convencerse de la imposibilidad de obtenerla, sino es lenta y progresivamente. Una reforma radical debe ser el resultado de la formacion de nuevos códigos. — Este trabajo demanda un tiempo muy considerable; y aun para emprenderlo con suceso, es necesario que precedan algunas medidas, que, venciendo las dificultades que presentan habitudines envejecidas, preparen y faciliten la ejecución de las leyes que se dicten para arreglar la administracion de justicia. Entre estas, el Presidente de la República considera como muy principales dar una nueva organizacion á la magistratura, y fijar los recursos que deben cerrar irrevocablemente los juicios, desterrar esa nomenclatura introducida por la antigua legislacion, que sin ofrecer garantías algunas á los derechos de los que litigan, prolonga y eterniza los juicios, con grave detrimento de las mismas partes, y de la sociedad toda; y abrir por último, en cuanto sea posible, el orden de proceder en los diferentes recursos que es necesario acordar para que los pronunciamientos judiciales ofrezcan las seguridades del acierto que puede exigirse en las cosas humanas. Si esto se obtiene, habrá sin duda lográndose remediar una gran parte de los males que hoy se tocan, y se habrá dado un gran paso para la reforma completa en la administracion de justicia. El Presidente no lo considera imposible; y aprovechando el tiempo que debe correr antes que el Congreso General se ocupe de la Constitucion del Estado, según su última resolucion de 15 del corriente, ha creído oportuno someter á su deliberacion el adjunto proyecto de ley, con que se consultan, al parecer, todos aquellos objetos. — El Presidente saluda

10.1 3

« á los Señores Representantes con su acostumbrada consideracion. » — *Bernardino Rivadavia. — Julian Segundo de Agüero. — Al Congreso General Constituyente.*

PROYECTO DE LA LEY Á QUE HACE REFERENCIA LA NOTA ANTERIOR.

ART. 1. Todo juicio se iniciará precisamente ante los jueces de primera instancia.

2. Los casos llamados de corte quedan abolidos.

3. Se establecen jueces mayores que conocerán exclusivamente de las apelaciones en la forma que se reglará mas adelante.

4. El juzgado de Alzada de provincia queda suprimido.

5. El número de los jueces mayores será por ahora de siete: uno de ellos tendrá el caracter y denominacion de jefe de justicia. La dotacion de éste será de tres mil pesos anuales; y de dos mil quinientos la de cada uno de los jueces.

6. Tres de estos jueces resolverán en segunda instancia las apelaciones que se interpongan.

7. El jefe de justicia distribuirá entre ellos los negocios que ocurran.

8. Cuando en segunda instancia se revoque la sentencia apelada, habrá lugar á un nuevo recurso de apelacion, que resolverán en tercera instancia los tres jueces restantes.

9. Impedido alguno de estos, el tribunal será integrado por el jefe de justicia.

10. Si los impedidos fuesen mas de uno, suplirán los que el jefe de justicia designe de entre los jueces de primera instancia.

11. En las apelaciones no se admitirán mas alegatos, que los que hagan *in voce* los letrados que las partes nombren.

12. En todo juicio, dos tendencias conformes harán cosa juzgada.

13. Toda nulidad contra un pronunciamiento deberá deducirse precisamente al tiempo de la apelacion, que de él se interponga.

14. Quedan abolidos los recursos denominados de *segunda suplicacion*, de *nulidad*, y de *injusticia notoria*.

15. Los recursos de fuerza se resolverán por el jefe de justicia, con cuatro de los jueces mayores. — *Agüero.*

Este asunto fué destinado á la comision de legislacion. Se dió cuenta en seguida de dos solicitudes particulares que habian en-

10.1 4

trado una de D. Juan José Fernandez pidiendo se tome en consideracion la solicitud que tenia pendiente ante la honorable Junta para el abono de 23 esclavos, que entregó al Estado el año de 1825; y otra de D. Rafael de los Reyes, solicitando por sus servicios una pension para sí, y sus hijas mugeres. Ambas solicitudes pasaron á la comision de peticiones.

SE TOMA EN CONSIDERACION EL PROYECTO DE LINGOTES CON QUE EL BANCO DEBE SATISFACER SUS CREDITOS.

Departamento de Hacienda. — Buenos Aires Aires 11 de 1826. El Presidente de la República, al elevar el proyecto de ley adjunto á la consideracion del Congreso General Constituyente, ha creido oportuno anticipar algunas ideas, que, mostrando la gravedad del asunto, acrediten al mismo tiempo la necesidad urgente de proveer sobre él de un modo eficaz. El establecimiento de un Banco Nacional, era una medida reclamada imperiosamente por los intereses de la comunidad, como único arbitrio de crear y extender por todos los ángulos de la República, el medio circulante que vivificase la industria, y pusiese en accion todos los elementos de riqueza y prosperidad que parecian como extinguidos por falta de este resorte principal. El de descuentos, establecido en la Provincia de Buenos Aires, ha probado prácticamente todas las ventajas que producen estos establecimientos. Con tales antecedentes, y en vista del capital insuficiente de que él podia disponer para atender á las demandas de la República entera, el Congreso General Constituyente sancionó la ley creando 'el Banco Nacional. Sus primeras operaciones no han podido reglarse ajustadamente á la ley de su instituto, precisamente por los mismos motivos que produjeron la autorizacion que el Gobierno dispensó al Banco de descuentos, y de que ha hecho uso por el mismo decreto el Nacional; mas habiéndose cumplido ya los tres meses por lo que estaba relevado de la obligacion de convertir sus notas en metálico, se hace necesario proveer á esto de un modo mas permanente y legal; porque subsistiendo aun, y probablemente por algun tiempo, la escasez de metálico, solo la ley puede suplir este deficit, conservando el valor representativo de la moneda circulante, y afianzándose así el crédito que ella ha menester.

Despues de largas meditaciones en materia de tanta importancia, la ley que se propone bajo ningun punto de vista es alarmante, ni fuera de ejemplo. La guerra, por una consecuencia necesaria, debia inducir la falta de metálico: primero, porque cerrado el canal para la exportacion de nuestras producciones, el cambio con las del extranjero, y todos los créditos activos de nuestro comercio, solo pueden satisfacerse con este único artículo exportable en las presentes circunstancias: segundo, porque la alta de las mercaderías en esta plaza ha paralizado completamente el comercio con el interior, y aun con las Repúblicas vecinas de donde fluia el numerario á la capital. Ademas, la escasez del metálico que se sentia actualmente en Europa, ha aumentado en esta plaza sobre manera su demanda: de modo que, á un mismo tiempo se han reunido todos los elementos convinables para agotar este artículo, agregando por otra particular circunstancia de no tener la República una casa de amonedacion existente, y que no pudiendo organizarse tan pronto como la necesidad la reclama, es preciso crear un recurso del momento, y conforme á la naturaleza de la urgencia.

Ademas de las consideraciones expuestas, que persuaden la necesidad inevitable de adoptar esta medida, aun hay otra de superior gravedad. Tal es la de cruzar al enemigo el cálculo que haya formado, sobre estos mismos antecedentes. Quitando á la República por medio del bloqueo las rentas mas pingües, ha creido sin duda minar al mismo tiempo el crédito del Gobierno, y de un golpe dar en tierra con todos sus recursos, juzgando á los ciudadanos de este pais sin bastante firmeza y patriotismo para burlarse de esta accechanza, y al Gobierno sin habilidad y sin crédito para hacer frente y sostener el honor nacional.

Una nueva deducion se presenta ahora en apoyo de la ley propuesta, y es, que aun cuando fuera posible establecer la casa de amonedacion, inmediatamente no seria político adoptar este temperamento para sostener el crédito, porque él envuelve en sí un mal de que es preciso huir, tal seria el afán de sellar moneda para que se trasladase á manos del enemigo; consecuencia inevitable si se fija la atencion sobre la posicion respectiva del puerto que él ocupa, y del de la capital.

En vista, pues de esta crisis, momentánea, que puede alterar el crédito de la moneda circulante, debe la ley afianzarla, interponiéndose entre los recelos de los particulares, y los deberes del Banco: dando á los primeros una garantía de sus derechos, y al *[sic: a los]* segundos un medio de conciliar esos mismos deberes con la facilidad de cumplirlos. Abierto este camino, él es una guía fiel que conducirá á todos particularmente, y á la Patria en común á sus verdaderos intereses, que pondrá á cada uno en una posesion segura de lo que es suyo; y restituida de este modo la confianza pública, el crédito no zozobrará. Entonces puesto en circulacion el capital de que puede disponer el Banco nacional, la industria se animará con su impulso, y creciendo el intercurso dentro de la República, pronto se hallará aquel en aptitud de responder de sus deberes como en circunstancias comunes.

[p. 17] El Presidente se halla tanto mas seguro de los buenos resul/tados de la ley que tiene el honor de proponer, cuanta es la confianza que mandan el presidente y directores del Banco, como tambien el zelo con que el Gobierno atiende este establecimiento de cerca, á fin de que los billetes emitidos esten siempre al nivel de los valores reales que él posea; no pasando sus compromisos de esta línea, la reponsabilidad está asegurada; habrán oscilaciones transitorias, pero el crédito no peligrá.

Por lo demas la ley no es sin ejemplo. El Parlamento de la Gran Bretaña en circunstancias semejantes, suspendió absolutamente el cámbio en metálico de los billetes del Banco, mientras durase la guerra en que se hallaba empeñada la nacion. En el caso que se ofrece al Congreso General Constituyente, es esto tanto mas accequible con respecto al Banco Nacional, cuanto que su capital, perteneciendo casi exclusivamente á propietarios de la República, ellos deben descanzar en el respeto y garantía que suministran los representantes de la Nacion.

El Presidente de la República saluda con las consideraciones que siempre á los señores de la Representacion Nacional. — *Bernardino Rivadavia.* — *Salvador Marta del Carril.* — Al Congreso General Constituyente.

PROYECTO DE LEY Á QUE HACE REFERENCIA LA COMUNICACION ANTERIOR.

ART. 1.º Queda inhibido el Banco nacional, por el espacio de dos años contados desde el 25 de Mayo de 1826, de pagar sus billetes en otra forma que en la siguiente:

2. Desde el 25 de Noviembre de este año, hasta el 25 de Mayo de 1827, el Banco pagará en lingotes, en la forma que se determinará á continuacion, hasta la cantidad de la tercera parte de los valores de su giro.

3. Desde el 25 de Mayo de 1827, hasta el 25 de Noviembre del mismo año, el Banco pagará, en la forma arriba expresada, hasta la cantidad correspondiente á la mitad de su giro. *[p. 18]*

4. Desde el 25 de Noviembre de 1827, hasta el 25 de Mayo del año siguiente, el Banco pagará, del modo que queda expresado, hasta la cantidad correspondiente á las dos terceras partes de los valores de su giro.

5. En la forma y plazos arriba dichos, el Banco pagará los billetes en lingotes de oro de la ley de 20 quilates, y peso de 53 onzas, por la cantidad de mil pesos cada uno; y en lingotes de plata de la ley de 11 dineros, y con el peso de 365 onzas, cada uno al valor de 500 pesos.

6. Cada lingote será marcado con la expresion de la ley, peso y valor, y mas el numero especial que le designa.

7. Para asegurar mas la legitimidad de los lingotes, el Banco los emitirá con certificado especial á cada uno, y será á si mismo obligado á recibirlos en pago de los créditos que se abra.

8. Los billetes del Banco nacional son, en todo el territorio de la República, moneda corriente por su valor escrito.

9. Desde el 25 de Mayo de 1828, el Banco comenzará á pagar sus billetes en moneda que la ley designará oportunamente.

10. Dos meses antes del término designado para el pago de moneda, será reglada la forma en que deba hacerse por la legislatura nacional. = *Carril.*

DICTAMFN *[sic: E]* DE LA COMISION.

SEÑOR, = La Comision de hacienda, penetrada de la gravedad é importancia del proyecto de ley pasado por el Gobierno, con fecha 11 del presente, sobre el modo con que el Banco nacional hará sus pagos

en lo sucesivo, lo ha considerado con aquella detencion y exámen que exige una gran medida, por sí sola capaz, ó de arrastrar las consecuencias mas funestas para toda la nacion, ó de presentar resultados tan felices, que no teniamos derecho á esperar de las circunstancias que nos rodean. Si los Sres. Diputados / se penetran que, en esta ocasion, no van á tratar de los intereses particulares de una compañía, ni que la excepcion que se propone dar al Banco tiende solamente á salvar los compromisos de este establecimiento: si ellos se persuaden que en esta medida el interes público es el objeto de sus deliberaciones, y que la ruina del Banco nacional sería la ruina de infinitas familias, y aun tal vez del estado mismo, no encontrarán embarazo alguno en eximir al Banco de una obligacion, que ni aun la fuerza de la autoridad puede hacer efectiva, si se considera al Banco como acreedor. La Comision recuerda las circunstancias en que el Banco de descuentos de la Provincia de Buenos Aires, fué relevado, por algun tiempo, de pagar á la vista sus billetes y vales, y que, en este estado, fuéron incorporados sus créditos al Banco nacional. Estas circunstancias no son ahora mas felices. El describirlas sería la mas fácil, y, al mismo tiempo, la mas triste parte del trabajo de la Comision. Sin embargo, por lo que toca al Banco, ella cree deber asegurar al Congreso, por los conocimientos que ha tomado, que las obligaciones de este establecimiento reposan ahora sobre bases mas firmes; que la prudencia de los directores, y el zelo del Gobierno lo harán marchar con aquella delicadeza que exige el crédito, cuando se vé asechado, ó por la ignorancia, ó por los intereses individuales. La Comision manifestará en la discusion el estado de solvencia en que se halla el Banco, y tal vez cuan fácil le sería cumplir ahora sus compromisos, si hubieren de reputarse en nada los inmensos capitales que dependen de él, y que entónces correrian la suerte triste de un sacrificio sin objeto ni utilidad.

Sin embargo de la seguridad que puede dar el Banco de sus hipotecas especiales, para el pago de los billetes que ha emitido á la circulacion, es útil á su crédito, y hace mas palpable la firmeza de sus obligaciones, si parte de estas van acompañadas con un valor real, cuales son los lingotes que el Gobierno propone; pero como estas masas de oro y plata, que el Banco emitirá con

un valor adicional, no pueden presentar jamas un medio circulante adecuado / para las transacciones diarias, cree la Comision, con el Gobierno, que todo el giro del Banco no debe hacerse con lingotes, y que es necesario que parte de él lo compongan los billetes. Esta medida jamas puede traer un desmérito á los billetes, respecto de los lingotes, si hay pulso y tino en el Gobierno y los directores del Banco para la emision de los primeros.

La Comision está igualmente persuadida que no depende de la ley el fijar los valores, y que su autoridad y fuerza nada pueden contra la fuerza y autoridad de las cosas; pero tambien es cierto que, cuando, en la sociedad, no hay sino un medio circulante, y cuando este tiene un reembolso seguro, si solo expresa un valor nominal, entónces la necesidad misma de los cambios, unida al crédito del deudor, le harán tomar aquel valor que la ley no hace sino expresar, y que léjos por esto de desfraudar la fortuna de los particulares, no hace sino ponerlas á cubierto de ganancias ilegales. La Comision cree, por estas razones y por otras que hará presentes en la discusion, que el declarar moneda corriente á los billetes del Banco, por su valor escrito, es una medida útil por todo respecto, principalmente si estos son garantidos por la nacion, como lo propone la Comision por el artículo adicional.

La Comision cree tambien, que nada perjudica mas al crédito que el silencio de aquellas cosas que deben expresarse, y anunciándose por el artículo 10 del proyecto del Gobierno una variacion en la moneda, ó al menos que ésta no siempre será la que es ahora, le ha parecido arreglado en no dejar para luego la forma en que se han de hacer los pagos, en la moneda que se designe, de los créditos contrahidos con la moneda actual, y que era justo que estos se hiciesen con la misma cantidad de plata ú oro, y de la misma ley con que fueron contrahidos. Por esto la comision propone la supresion del artículo 10 del proyecto del Gobierno, y un artículo adicional en su lugar.

La comision explanará muchas de estas consideraciones en la discusion del proyecto del Gobierno; y concluye aconsejando la / sancion de él, en los términos que la comision tiene el honor de proponerla.

La comision saluda á los señores Representantes de la Nacion. Buenos Aires Abril 11 de 1826. — *Francisco Delgado*. — *Dalmacio Velez*. — *Eusebio Agüero*.

DIFFERENCIAS ENTRE EL PROYECTO DE LA COMISION,
Y EL DEL GOBIERNO.

El proyecto que presentó la comision de hacienda junto con el antecedente dictamen, era literalmente igual al presentado por el Gobierno con las siguientes diferencias.

1.^a Que la comision añade un artículo 9. redactado en estos términos: — *Queda garantido por la Nacion el valor escrito de los billetes del Banco, y el de los lingotes que emitiere á la circulacion.*

2.^a Que la comision, en lugar del artículo 10 del proyecto del Gobierno, redacta otro con el número 11 en los términos siguientes: — *Sea cual fuere la moneda que la ley designare, el Banco cobrará y pagará sus créditos preexistentes á dicha ley, en proporcion al peso, y ley de la moneda actual.*

El señor Velez: Señores, una gran medida se propone por el Gobierno: esto creo que bastará para que por la dignidad de la materia, yo tenga derecho de exigir de los señores Representantes un poco de atencion en este día. Si no tubiese el honor de ser de la comision de hacienda, que ha dictaminado de esa manera, no me hubiera tomado la libertad de abrir esta discusion; pero voy á hacerlo observando que es indudable que la historia de todos los bancos nos enseña, que, si bien ellos son el mas poderoso medio de aumentar la riqueza, y cimentar la moral del comercio, tienen tambien el gran inconveniente de venir á ser en la sociedad una necesidad eterna, y de una existencia perpetua, una vez que ya haya existido. Unidos los hombres en sus intereses con una total independencia unos de otros, no pueden separarse sin que se rompan los vínculos que los unen aun en otras relaciones. Recuerden los / Señores Diputados lo funesto que ha sido á las naciones que teniendo Bancos, se han visto en la precision de tener que acabar con ellos. La Francia, en el Reinado de Luis 15 nos debía dar alguna idea, cuando fue preciso concluir con el Banco del Rogen; no hubo ninguna clase de calamidad, ni ninguna clase de males que no se sintiera en aquel pais entonces infeliz; y no puede ser por menos. Un Banco, que ha tenido el giro proporcionado á la demanda del comercio, cuando él suspende sus descuentos, precisamente se ha de presentar, ó como deudor, ó acreedor aun de aquellas personas que se crean mas extrañas para él. Entre nosotros mismos que solo hemos tenido un

Banco pobre ¿quien sería el que no se presentase para ejecutarle? Si los Bancos son útiles á toda una nacion, tambien es cierto que tienen el grande inconveniente de que sus bancarrotas sean tambien universales; y esto en razon á la utilidad que hayan dado. Pero esto mismo debe conducir al patriotismo de los señores Diputados á atacar el mal, y conjurar la catástrofe que nos amenaza tan de cerca. ¿Que sería en nuestro pais en las actuales circunstancias, en que tanto necesitamos de union, si permitiésemos una ejecucion universal? ¿Seríamos nosotros unos frios expectadores de las calamidades públicas? No habríamos entonces cumplido con la mas sagrada de las obligaciones que tenemos, por haber consentido mas bien en un austero estoicismo que en los intereses verdaderos de la nacion. Sin duda penetraría en esta Sala el desorden; y ni el Congreso ni el Gobierno podrian impedir jamás que un suceso tal tocara al crédito del pais, y que paralizase de algun modo la marcha general. Pues bien, este es nuestro caso: ó hemos de relevar al Banco de pagar sus billetes á la vista, ó hemos de permitir que lo ejecute: que él á su turno ejecute y que se acabe. Es verdad que es la mas sagrada obligacion, que debe tener un establecimiento de esta clase, el de pagar á la vista sus billetes, y no perjudicar á los acreedores que se han confiado en él; pero si el Congreso mandase hoy cumplir con esta obligacion, los billetes del Banco solo servirian para / ejecutar al establecimiento, y no de medio circulante, y entonces perderian mucho mas, como pierde cualquiera obligacion que para realizarse es preciso llevarla á juicio. Y cuando el Banco á su turno exigiese de sus deudores la realizacion de las letras que él posee, perderian estas tambien, como que no todos los deudores del Banco estarian en estado de cumplir con sus obligaciones, si el Banco hubiese cerrado sus descuentos. Es, pues, del interes del público, que se compone de acreedores y de deudores, el que exijamos al Banco de la obligacion de pagar á la vista. Estoy igualmente persuadido, que si esta gracia que hacemos al Banco, la hiciésemos á un Banco que no tuviese con que pagar los billetes que ha emitido, no haríamos mas que retardar una bancarrota inevitable; pero el Banco nacional tiene valores suficientes para pagar el papel que ha emitido, y tiene demasiada solvencia: yo me considero con el deber de manifestarlo á los señores Repre-

[p. 12]

[p. 13]

sentantes: La deuda del Banco es de las siguientes cantidades: él debe á los accionistas cuatro millones de pesos, valor en acciones, sin contar los cuatrocientos mil pesos de valor nominal que por la ley del Banco pasaron á aumentar el fondo del Banco nacional. Debe, pues, el Banco á los accionistas cuatro millones de pesos; al depósito judicial y extrajudicial debe quinientos mil pesos; á los tenedores de billetes tres millones y cien mil pesos: asciende la deuda del Banco á siete millones y seiscientos mil pesos. En esto puede haber alguna corta equivocación de cantidad, porque la cantidad de billetes que circula un día, no es la misma que circula otro día. El haber del Banco es el siguiente: en deudas tiene el Banco siete millones y quinientos mil pesos metálico; y en Inglaterra cuatrocientos mil; haber total del Banco siete millones y novecientos mil pesos; las deudas del Banco son de siete millones y seiscientos mil pesos; resulta un saldo á su favor de trescientos mil pesos. Siete millones y quinientos mil pesos que he dicho tiene, se componen de cerca de cuatro millones de pesos, valor que existen de las acciones subscritas al Banco nacional, como son los tres millo/nes que se incorporaron en letras, y parte del millon del Banco de descuentos que existia tambien en letras: ademas de eso[s] tres millones y cien mil pesos que resultan de los billetes y vales que han salido á la circulacion, y han dejado un valor algo mayor. Pero entre las deudas que el Banco tiene, hay una muy sagrada, cual es la de los acreedores por billetes, la obligacion que tienen de hacer sus pagos á la vista; es decir, que en la deuda del Banco hay tres millones y cien mil pesos; deuda preferida, que son los billetes que andan á la circulacion. Para cubrir esta deuda, el Banco no pagará á los accionistas mientras no haya cubierto el valor de los billetes que andan á la circulacion, porque el valor mismo de las acciones está hipotecado al pago de los billetes. Su deuda preferida es de tres millones y cien mil pesos, y para ella tiene el Banco siete millones y seiscientos mil pesos. Me parece haberme explicado bien claro: si hay alguna duda, tendré el gusto de aclararla. Concluiré, pues, en que el Banco tiene demasiados valores para responder á los billetes; y supuesto esto, sería una imprudencia no conceder el Congreso un término al deudor, que tiene fondos, suspendiendo de hacer sus pagos por tan corto tiempo.

Sin embargo yo preveo grandes objeciones al proyecto: veo que se van á agolpar teorías mas brillantes que sólidas. Pero, señor, es preciso que todas ellas se rindan á la razon, ó al imperio irresistible en que nos hallamos. Esta medida, propuesta por el Gobierno, es la que se ha adoptado en otras partes. El Banco de Estokolmo, despues de la muerte de María Teresa: el de Rusia; el de Francia en 806: el de Inglaterra en 1797; y casi todos los Bancos del Universo, cuando ha llegado un caso como este, los legisladores de aquellos paises han eruido por mas conveniente que se suspenda el pago á la vista por un tiempo, que no hacer una ejecucion universal. Aun despues de esto, señores, yo creo que en cierto modo nos debe hacer temblar la idea de eximir á un Banco Nacional de pagar los billetes á la vista. Yo debo prev[e]ler, para que no se me objete, el que todos los Bancos, que /ha habido en el Universo, ninguno ha dejado de abusar cuando se le ha eximido de pagar los billetes á la vista: todos ellos han precipitado al pais á las mayores calamidades, cuando no se han visto obligados á reservar numerario en sus arcas; solo han tratado de hacer garantías para los accionistas, y han emitido billetes á la circulacion que no podia admitir el comercio: no han tenido entonces el barómetro que debian tener. El Banco de Viena, el de Estokolmo y Portugal perdian un 40 y un 50 por ciento; el de Rusia perdía un 50 por ciento; el de Copenhague perdía hasta 18 por ciento: el de Francia perdía un 10 ó un 11: el de Inglaterra perdía despues hasta un 25 á 30 por ciento; y todo esto era por el excesivo abajo que se hacia del mismo valor. Esto digo, señores, debía hacernos temblar. Donde ha pasado esto creian que la despreciacion de los billetes nacia de la desconfianza que se tenia de la responsabilidad del Banco: entonces propusieron los lingotes. En Inglaterra se propuso emitir una onza de oro por cuatro esterlinas, siendo así que la onza de oro no valia mas que tres libras esterlinas y cerca de un tercio; pero esto no quitaba de raiz el mal, hasta que se tocó que el mal existia en la emision grande de billetes; y desde que el Banco acortó sus descuentos, los billetes subieron á la par de la plata. Yo creo que esto no nos debe hacer trepidar en hacerlo mismo en nuestro Banco. El está gobernado por ciudadanos libres, que tendrán un honor de negar al Gobierno una cantidad cuando pida

con demasía. El Gobierno no tiene ni puede tener un interés en hacer despreñar los billetes del Banco; á mas de que por la ley, el Gobierno en el primer año debe reglar la emision de los billetes. Debe reglar esto para que no exceda de la cantidad necesaria, y en lo sucesivo lo deberán hacer los señores Representantes. De todo esto se vé que no debemos temer de que esto arruine al país. Pero para que el crédito se afianze mas, es preciso manifestar el valor que el Banco tiene: con este objeto y ningún otro es la emision de los lingotes. Por ello á este Banco no le pasará lo / que á otros Bancos. El Banco estará por lo mismo obligado á tener en arcas hasta las dos terceras partes de su giro en valor real.

[p. 16]

Yo creo, pues, por las razones que he dado, que no hay inconveniente ninguno en adoptar el proyecto en general: si alguna objeccion se hiciese á los artículos en particular, la comision tendrá el honor de contestar.

El señor Portillo: sin necesidad de hacer especial estudio de la materia, se presenta á primera vista un proyecto muy digno de nuestra consideracion, aunque la comision no ha insertado en su dictamen el artículo decimo suprimido por ella, y se tubo que buscar en secretaria. Este proyecto rueda en general sobre las bases que conocen todas las naciones y se acomoda con la razon misma que gobierna semejantes establecimientos en todas partes. La igualdad del fondo con su responsabilidad es un equilibrio que demanda el mas diestro tino en los bancos. Ni es de menor observacion que el proyecto no trata de mejorar actualmente el dividendo de los accionistas, sino de sostener su crédito en el pie que corresponde por su propio honor y el de la nacion; y que tampoco pretende enriquecer con perjuicio de costa ajena, sino de asegurar su crédito como cada particular. Estos son los principios mas sólidos que deben considerarse en el manejo de tales negocios.

Todos los bancos de Europa, que acaba de indicar el encargado por la comision, no pueden mirarse bajo del aspecto con que debe hablar la América como propietaria esclusiva de las primeras preciosas materias, el oro y la plata, que á todo dán vida como la circulacion de la sangre en el cuerpo humano. Acaso la infancia de su emancipacion, el genio de la discordia y de la ambicion, la guerra y otros malditos obstáculos del egoismo, le franquearán algun día el paso

enérgico, que por ahora detiene el orador, reprimiendo con harto sentimiento las maravillas de esta inmensidad virgen tan codiciada del viejo mundo.

Si la ocasion no es oportuna para discutir mucho sobre / este eminente pensamiento, que el tiempo ha de desplegar con la infalible emigracion de las ciencias y de infinitos especuladores, no es dable omitir, que asi como á fines del siglo XV. en el descubrimiento inesperado de la América, sufrieron imponderable novedad todos los principios del derecho de gentes, hasta cubrirse de polvo los estantes de los sabios de aquel tiempo; mas mayor razon por el progreso de las luces en el siglo XIX, con la independencia gloriosa de la América, deben ser muy adornadas las cuestiones en la diplomacia de los gabinetes, las diferencias de economia politica en las aulas, las alteraciones del cambio y comercio en los mercados; y principalmente de los derechos intencionales por innovacion fisica y moral de principios y aplicaciones, segun no es la primera vez que lo ha significado el que habla luego que se ha tocado esta ayrosa tela, capaz de entonar naturalmente al mas tibio patriotismo.

[p. 17]

Quando la gran revolucion de América debe producir un imponderable trastorno de principios en la politica, y una confusion de doctrinas y lecciones en las escuelas y en los autores, es preciso despertar de ese letargo funesto con que las rutinas de Europa nos mantienen bajo de un sistema pasivo el mas ruinoso. Nuestro empeño debe aplicarse á examinar prácticamente si la industria puede prevalecer en adelante, tanto como hasta aquí, enormísimamente sobre los prodigios de una naturaleza extraordinaria.

Tan luego se presenta el proyecto en discusion como el primer ensayo de este gran problema, en la coyuntura que aquella acreedora industriosa cobra, y esta le retorna sus raras producciones, regulando sus verdaderos valores: gracias á esta ocurrencia que nos ha dado motivo para continuar llamando á las puertas de América, como frecuentemente lo suelo intentar, á fin de recordarle que ya es tiempo de ser mas advertida, y que la discordia nos deje volver sobre nosotros sin usurpar el saludable tiempo de recuperacion, con el espíritu aducido por tantos perversos esparcidos á todos rumbos de intento, segun avisos respetables de la misma / Europa, para modificarnos con esa

[p. 18]

inicia treta, cuyo circunspecto reproche sería, como cada día lo repito, dejarnos de esa bochornosa guerra de papeles frívolos, dedicando nuestro tezon á discursos útiles de conocida práctica, versacion y grave conveniencia. ¡Oh! almas débiles, ofreced un sacrificio á la concordia en menosprecio de esos lazos tendidos de propósito por todo el septentrion y Medio-día!

La imbécil América tubo que sufrir esa abarienta ley del conquistador, que es preciso reparar por todos los medios de economía que le proporciona su robusta virilidad. Asi debemos pensar en cualquier caso que lo permita la oportunidad, sin malograr la del proyecto en discusion, que tiene por objetos aliviar mas bien á la República, que al Banco; no solo prorrogando los plazos, sino echando mano de los lingotes para el pago; y sobre todo dando el primer ejemplo indirecto sobre la insigne ley de los metales, que se propuso abatir la ignorancia española para que la balanza de Europa pudiese facilmente prevalecer, aprovechándose un mil por cada ciento con inercia de la misma Península, que se constituyó un mero canal de las riquezas-

Es incuestionable que la Europa está destituida de todo pronunciamiento sobre la ley del oro y la plata, cuya estimacion es del [h]emisferio propietario de esos metales. Asi es, que el proyecto sabiamente ofrece el pago de los billetes en lingotes de oro de veinte quilates, y peso de cincuenta y tres onzas, por la cantidad de mil pesos; y lejos de la pérdida que arguye la eterna ganga del comercio ultramarino, llevándose á diez y siete pesos la onza sellada de veintidos quilates, todavía deben rebajarse, en sentir muy justo, las tres onzas que exceden en los lingotes del valor de mil quilates á razon diminuta de un peso, que debe subir á proporcion hasta los veinticinco quilates del celeberrimo oro de los placeres de Tignam y Caraballa en lantejuela [sic: e], y de veinticuatro quilates en los minerales de Chayanta &; pues la moneda de oro no debe subir en adelante mas de veinte quilates, y los lingotes y medios lingotes, que sería / bien emitir, merecen tanto valor como lo acuñado en todas las casas de moneda, que deben ponerse de acuerdo sobre este interesante pensamiento, á fin de que la onza de oro no pase de veinte quilates por otros tantos pesos.

Si la codicia mal entendida del conquistador disminuyó notablemente la estimacion

del oro, peor lo ejecutó con la plata, abatiendo el marco de piña al ridículo de siete pesos dos reales; dándole á la moneda la ley casi entera de doce dineros sin deducir mas que dos granos; esto es, acuñando el peso fuerte de once dineros y veintidos granos, siempre con la injusticia clásica de que prevaleciese enormísimamente la balanza de las expediciones de Europa, como si fuera posible comparar la materia y la industria en manufacturas, con el incalecible trabajo de la minería, hasta presentar los mas preciosos y elaborados metales.

Pero si los lingotes de veinte quilates de oro, reducidos á cincuenta onzas, deben apreciarse en mil pesos cada uno, con mayor razon el lingote de trescientas sesenta y cinco onzas de plata de once dineros, importa quinientos un peso siete reales, considerando los cuarenta y cinco marcos y cinco onzas que contiene, á razon moderada de once pesos cada marco; y por mucha equidad debemos regular de este modo la estimacion de la moneda de plata que no debe pasar de once dineros, subiendo á proporcion el marco hasta doce dineros.

Véase por estas demostraciones palmares la mucha pericia con que se ha tirado el proyecto de lingotes de oro y plata, que el extranjero ha de recibir muy contento como una especie de moneda real y verdadera, dando muchas gracias por el invento de nuestro Gobierno, sin imaginarse que todavía dura la enormidad monstruosa de llevar, v. gr., por una vara de paño de la fábrica de san [sic: S] Fernando mas de dos marcos de plata; y aun está visto que los lingotes de oro de veinte quilates, y de plata de once dineros, han de subir por el agiotage de la masonería, que solo apura la usura en estos esquistos metales; debiendo por fin establecerse la ley de veinte quilates en toda moneda de oro, y de once dineros en la plata; dejando correr el cambio incalecible que admite el oro mas subido á proporcion, y la plata piña de doce dineros.

Por que la misma desastrada conquista, fue siempre para la América toda especulacion sin comparar discretamente los trabajos y las cosas. Lo mas elaborado es lo mas difícil, y de ordinario lo mas precioso, y por eso el precio tiene su regla general en el mayor trabajo, segun los economistas, aunque la necesidad ó peregrino lo altére casualmente. Nada en substancia puede equilibrarse con los sudores de la minería, que,

al paso de suponerlos mortíferos, incurren los abarientos en la torpe implicancia de abatir los valores de la plata y el oro, subiendo las manufacturas. Sin embargo no hay que arredrarse, ilustres empresarios, de la mas brillante de las ocupaciones del hombre, cuyas utilidades nada tienen de sórdido, y que no sea muy noble; pues promulgando premios para el invento de máquinas ó cernidores del metal molido, segun puede ponerse en planta facilmente, no hay riesgo alguno de antimonios; antes por mas evidente daño debe extirparse la explotacion ultramarina de un fosil como el carbon de piedra, cuyo frecuente uso es detestable á toda prueba.

En todas las ocasiones es necesario sostener vigorosamente, no tanto la causa particular de la Argentina, sino, con preferencia generosa, la comun de toda América, cuyas relaciones importa eslabonar cordialissimamente casi con identidad reciproca; aunque nuestra República se vea actualmente desamparada sin contar con algun comedido auxilio fraternal en la formidable guerra que brazo á brazo sostiene en el Plata, y en la mar, y ha de llevar hasta dentro del Imperio de Pedro I.º de Braganza por la libertad simpática del Brasil, con ejércitos y fuerzas navales: abismándose la juiciosa consideracion que observa esa tenaz indiferencia del virtuoso libertador en tamaño conflicto, al parecer increíble, solo porque no entra mandando con desaire de la filosofia y de la política, puesto que en nuestro sentir, invierte toda la excelencia del sistema representativo republicano, esa tremenda dignidad siempre abusiva, aspirando al inmenso poder de Sila y Napoleon hasta arruinar las dos mayores Repúblicas de la historia.

Desde que se encaminó la presente guerra, tan injusta y provocada por el gabinete del Janeiro, se pronosticaron redobladas las ganancias en este floreciente mercado; pero tambien desde entonces fue demasiado pública la opinion del que habla para que no se acufase moneda ni de oro ni de plata; y ahora tenia ánimo de repugnar igualmente la emision de lingotes durante las hostilidades, no obstante que dictramente los ha calculado el ministerio de hacienda, porque con el papel moneda se obstruye la extraccion del metálico de codicioso anheló extranjero. Solo así tomarán incremento los demas frutos, entre otros innumerables, algunos de novísima exportacion por mar; por ejemplo,

las mulas de difficilísima cria, no solo para la fragosidad del Perú, por inmemorial comercio de cuarenta á sesenta mil mulas cada año desde Cordova, y de todo este distrito hasta las ricas ferias de Salta, Coropaque, Jauja, y Lima; sino tambien en alivio del gemido de ese inhumano trabajo, peculiar á las bestias, que se hace con negros, presidiarios y jornaleros compasibles, en las Islas, en el Brasil, y en varios reinos, de penoso insoportable remo ultramarino; y especialmente la peletería en este maravilloso criadero, segun se está palpando progresivamente en cabal desengaño de los influjos que presumian cuantiosas ventajas, y tocan por la inversa el *[sic: la]* mas desgraciado *[sic: a]* paralisis de la circulacion de sus industriosos trabajos.

Sobre todo, el crédito notorio que disfruta la República Argentina en todas las plazas de Europa, cubriendo sus dividendos en el mejor metálico que se conoce, sin notarse la menor diferencia hasta aquí, no obstante que el cinco francos de Francia tiene inferior ley, y un adarme menos que el peso fuerte republicano: advertencias que abundan en todo para despertar *[sic: e]* á los incautos de nuestro polo.

En la circunstanciada incidencia del proyecto en general, se/nos ofrece abundante materia para reflexiones sobre el estado relativo de nuestro comercio, sin conducir las opiniones por los carriles anticuados que han devorado la substancia de América, cuando ella debe volver sobre sí. De aquí se origina la importancia que, á mi entender, merece atencion, para que los plazos de los articulos en detall se prolonguen al menos por cinco años, ó indeterminadamente, hasta que, despues de ratificada la paz, realice el Gobierno el acopio de bastantes mazas metálicas; que emitidas bajo la ley regular de veinte quilates de oro, y de once dineros la plata, han de tomar á favor del fondo público, el crecido aprecio que nunca ha imaginado el Gobierno, sino que el mismo agio del negociante les ha de dar á tan preciosos elaborados metales. Concluyo por tanto que el proyecto en general debe admitirse, sin entorpecimiento.

El señor Vidal: Tómo la palabra, no para hacer una oposicion firme al proyecto, en general, sino para deducir un reparo que descaria se satisficiera, para dejar bien puesto el crédito y el honor del Banco, ó mas bien de los accionistas que le componen.

[p. 21]

[p. 22]

Hace poco mas de tres meses que tuvo este banco, hoy llamado nacional, su nacimiento. Se lo dió la ley de 28 de Enero del próximo año, sancionada por el Congreso nacional; y despues de exorbitantes privilegios que le fueron acordados, por el artículo 61 de la misma ley, se le concedió emitir á la circulacion billetes, mas con la obligacion de pagarlos á la vista. En conformidad á esta ley, el Banco nacional los ha emitido, y, segun entiendo, en cantidad considerable; y ha inscripto sobre ellos el pagar sus valores en plata metálica, ó por 17 billetes 17 pesos de plata, ó una onza de oro sellado. El crédito del Banco, la garantia que prestaba la ley, fué lo que hizo que el pueblo se prestase franco á recibir estos billetes, en la seguridad que, en el momento que quisiese convertirlos en plata, y en un instrumento universal de comercio, lo conseguiria. El Banco, ó la sociedad de accionistas, porque el Banco no es otra cosa que una sociedad de hombres reunidos en él, sabia muy bien el estado/en que se hallaba el pais; sabia las dificultades que se encontraban en encontrar este metálico, para poder hacer sus cambios, ó para reducir á él los billetes que se le presentaban. Con todo eso, el Banco se formó, y, en su consecuencia, ha hecho la emision de billetes que he dicho. Se fijó el término de 90 dias en que debía de hacerse la reduccion: llegó éste, y no se ha cumplido, y ahora se le da un plazo mucho mayor, para poder cumplir con este deber que se le habia impuesto por la misma ley, y él mismo lo habia contraído, saliendo sus billetes en la emision del modo que tengo dicho. Parece, pues, que los accionistas del Banco, que sabian, y debian saber que no les era posible llenar su obligacion y compromiso, no procedieron de buena fé, cuando vinieron al Banco nacional, y cuando salieron sus billetes á la circulacion. Este concepto, á la verdad es demasiado perjudicial y ruinoso para el Banco, porque el Banco todo su ser lo tiene sobre su crédito. Si este le falta, el Banco es concluido, es perdido. Por esto descara que se satisficiera este reparo, dejando al Banco en la buena fé que le corresponde y debe tener.

El señor Ministro de hacienda: El proyecto que se ha sometido á la sancion del Congreso precisamente ha sido dictado por la necesidad, generalmente sentida, de la insuficiencia del numerario metálico circulante en el pais. Son diferentes las causas

que la han originado, y ellas, puestas á la vista de los señores Representantes, serán bien perceptibles, y por consiguiente, los motivos que han influido en la redaccion del proyecto, suficientemente conocidos. La guerra es la primera causa de la deficiencia casi absoluta del numerario circulante: esta guerra, á la que el Gobierno no estaba preparado de ningun modo, ha dado ocasion para que los enemigos de la República, bloqueando sin riesgo el puerto de la Capital, hayan atacado los recursos del pais en su centro, y obstruido los elementos con que debía contar para llevarla adelante en la única fuente de donde podia sacarlos, del comercio, y del crédito. Nuestra situacion en esta guerra ha empezado á ser difícil, porque el primer golpe del enemigo ha sido recibido en la parte mas vital de nuestra existencia.

El señor Vidal: Yo no ignoro las causas que han contribuido á ello.

El señor Ministro de hacienda: Pues, si no ignora el Sr. representante las causas de la escasez del dinero, yo no insistiré ya en demostrarlas: y si pues convenimos en su existencia, y en sus efectos, yo quisiera deducir de ellos y arrastrar el asentimiento del Sr. representante á la deducion necesaria; de que el Congreso está igualmente necesitado á suspender al Banco la obligacion de pagar sus billetes en metálico, salvándolo así de un compromiso en que está implicada, sin crimen de su parte, su buena fe y su existencia, así como el crédito á los particulares, y la fortuna á todos los individuos de la capital. Las circunstancias que afectan á este establecimiento son una calamidad pública, y como por la naturaleza de él está destinado á subministrar los recursos con que se ha de hacer la guerra, su existencia se halla convinada con la del pais; y por consiguiente, no sujeta á otras obligaciones que á las de su propia conservacion. Así el Sr. representante observará que no es el Banco el que pide la suspension: no, es el Gobierno el que se anticipa á solicitarla, en la confianza de que el Congreso, atendiendo al estado del pais, querrá prevenir lo que el Banco diria si se insistiese, ó pudiera dejársele considerar como un individuo, ó mas bien sin relaciones mas inmediatas con la suerte de la nacion, que una cualquiera persona particular. El Banco, como cualquiera otro particular, diria: — ahí están mis bienes; debo, y me deben; estoy

[p.] 23

[p.] 24

obligado, y tengo obligaciones de la misma naturaleza: pagaré, y seré satisfecho; me costará tanto; pero mis deudores me darán iguales valores; no siendo necesaria ya la confianza, una liquidación de estas acabará y finiquitará el giro y el establecimiento, como se acaban todos, cuando las circunstancias han dejado de hacerlos útiles y provechosos. Pero el Banco nacional no está en este caso, y si pudiera estar, señores, se seguiría inmediatamente una bancarrota/general; el Gobierno se privaría de los únicos recursos; la ruina de los mayores capitalistas sería espantosa, y la ruina, por fin, del país precipitada. Por esto es que el gobierno se interpone con la propuesta de esta ley, y en ella se consulta á todo: inhibiendo al Banco de su deber, se escuda su obligación; y conservándole la opinión de su buena fé, se conserva el crédito; y en el crédito, señores, el Gobierno espera hallar recursos para sostener el honor nacional, y los particulares los recursos para vivificar su industria, y tal vez para errar una riqueza que contrastará al fin con la miseria y la desolación que dejan en pos de sí las guerras calamitosas de suyo, y muy especialmente cuando han sido sostenidas con la violencia y los despojos de la propiedad individual.

El señor Vidal: Yo he dicho que el que emprende un negocio sin saber de donde lo ha de pagar, ha procedido de mala fé.

El señor **Ministro de hacienda**: Yo he dicho, señor, que el Banco tiene metálico, y que tiene valores: que tiene siete millones en carpeta, cuando no son sino tres millones hoy el valor de sus notas ó billetes en circulación.

El señor Vidal: Pero los tiene en letras, no en metálico.

El señor **ministro de hacienda**: Con siete millones que tiene en carpeta, puede hacer tres que necesita en metálico. Tal vez, sin eso estará por esa cantidad en estado de solvencia. Pero no es este el caso; el Gobierno no quiere que pague; el Gobierno no quiere favorecer la extracción del metálico; el Gobierno y el Congreso no permitirán que se arruine todo giro ó crédito en estas circunstancias, y que á la calamidad de la guerra se añada la desesperación de la impotencia, y la humillación en seguida del honor nacional.

El señor **Ministro de gobierno**: La observación que ha hecho el Sr. diputado no es tanto contra el Banco, cuanto contra el Congreso que lo estableció. Si el Banco sabía que no podía salir de su compromiso ni

obligación, mejor lo sabía el Congreso. Si, señores: nadie ignoraba, al establecerse el Banco nacional, que en algun tiempo no podría llenar los deberes que le imponía la ley de / su establecimiento. Se obró con este conocimiento, y en esto nada hubo de mala fé, pues que no había medio, ó subscribir á la ruina del estado, en la espantosa crisis que le amenazaba, ó establecer á todo trance el Banco nacional, como único recurso para salvar el país. Con este motivo es necesario observar, que si el Banco se halla hoy en la imposibilidad de pagar ó cambiar sus notas á la vista, esto no procede de vicio en su establecimiento, sino de las particulares circunstancias que han sobrevenido, reagravadas por la guerra en que se ha empeñado la República: circunstancias que han precipitado, ó mas bien forzado la salida de todo metálico, como único artículo cuya exportación era posible. Si en tales circunstancias se obligase al Banco á llenar el deber que la ley le impone, es decir, á pagar sus notas en numerario, él se vería luego en la forzosa necesidad de suspender su giro. Y en tal caso, señores, ¿cuales serían los conflictos que se harían sentir desde que los hombres se viesen privados de un medio con que habían debido contar en sus especulaciones? ¿Y cual sería la suerte de la República, cuya existencia está librada, en estos momentos, á los recursos que este establecimiento ha de proporcionarle, para atender á sus necesidades exigentes? De aquí es que el gobierno no exige solamente que se exóncere el Banco de pagar sus billetes á la vista, sino que expresamente propone que sea inhibido de hacerlo; porque así lo exige, no ya los progresos del establecimiento, sino la seguridad del país, y la de las fortunas de todos los individuos. En resumen, cuando el Banco quisiera cumplir con aquella obligación, no debería permitirselo la legislación nacional, porque no podría él hacerlo sin un perjuicio irreparable en todas las fortunas.

La resolución, pues, que se propone, es demandada imperiosamente por la necesidad; por consiguiente, aun cuando ella trajera algun perjuicio, no hay arbitrio para resistirla, pues que los males que produciría el no adoptarla, son infinitamente mayores que todos los que podría producir su adopción. Por último, es necesario convencerse que la medida, tal cual se propone, ningún riesgo trae. Si, / señores; no hay riesgo en que los billetes del Banco se reconozcan

[p. 1 26]

[p. 1 25]

[p. 1 27]

como moneda circulante en todo el territorio; este arbitrio, al parecer violento, será de poca duración. Luego que cesen las particulares circunstancias que ahora nos afectan, todas las cosas volverán á su nivel natural; facilitada la exportacion de nuestros ricos frutos, cesará la extraccion del numerario, y á la vuelta de algun tiempo, el Banco se rehará sin grandes esfuerzos, y se pondrá en aptitud de llenar todos sus deberes. El Congreso, pues, no debe trepidar un momento en adoptar el proyecto que se ha sujetado á su deliberacion.

El señor Lozano: Lejos de oponerme al proyecto presentado, y que hoy tenemos á nuestra consideracion, debia de vigosiarlo [*sic*: vigorizarlo] mas en favor del espíritu que él contiene, porque todo él no lleva otro objeto que la salvacion del pais; y en circunstancias tan aflictivas que hoy nos asedian, él debió extenderse á una suspension total de pago á la vista, hasta que las causas cesasen. Tan firme sería yo en esta opinion que aun cuando hoy el Banco tubiese en sus areas diez millones de pesos en plata efectiva, sería de necesidad que siempre se hiciese una suspension de abonar los billetes á la vista, porque con este pago sería darle un recurso mas al enemigo que hoy nos bloquea, y que todos debemos estar á las miras de sus operaciones, y en el deber de retirarle todos los auxilios que le puedan ser favorables. En este supuesto, y de llevar yo mi parecer á este respecto, nada debe de esperarse de mi opinion que el de una aprobacion total del proyecto que el Congreso tiene á su consideracion, en el cual no se hace otra cosa que prometer, por un tiempo bien corto, el hacer un abono de los billetes por lingotes de 53 onzas por cada mil pesos, y cuya forma y término á que se refiere este pago, es muy superior á nuestras fuerzas, y á nuestras circunstancias; y en lo que estoy entendido que en igual situacion de la nuestra, ningun Estado haria otro tanto, y que todos se referirían á los tiempos de paz y de prosperidad. Por lo tanto estoy por el proyecto, sintiendo mucho sea demasiada su generosidad.

[p. 1] 28 /El señor Gomez: Se ha hecho una indicacion, que se ha dirigido directamente á hacer sentir que ha habido mala fe en los accionistas que han contribuido al establecimiento del Banco, y que han prometido pagar á la vista en metálico, no habiendo estado por lo que se vé en la intencion de realizarlo, pues que á los primeros periodos se presenta el Gobierno relevándole de esta obligacion.

Aunque se ha dicho lo bastante á este respecto, yo creo que podrian añadirse esplicaciones mas claras, que cubriesen el honor del Banco y el de los accionistas; pues que al fin no puede hacer poco en este pais: y siempre será honorable que en este mismo lugar, donde ha podido en algun sentido aparecer comprometido su crédito, quede revindicado. Es un hecho, que cuando se estableció el Banco nacional, el Banco de descuentos, que iba á formar la parte principal de él, no tenia con que pagar en metálico. Tambien debia conocerse la proporcion que deberían al menos hasta este tiempo, guardar las acciones que se subscribiesen. Ni los legisladores cuando dieron la ley, ni los particulares cuando han recibido los billetes, ni los accionistas han podido pensar que en el acto pagarian en metálico. Sin embargo, los accionistas han contribuido con sus billetes, cuyos valores en aquel momento eran iguales ó equivalian al valor en metálico, pues que el Banco de descuentos corria en aquella sazón un periodo por el cual el Banco estaba relevado de pagar los billetes en metálico: por consiguiente ellos podian introducir en él aquellos fondos por aquel valor. Pero hay algo mas: cada accionista cuando ha introducido una cantidad y se ha obligado á ella y á todas las consecuencias que pueda tener, ha entrado en él con sus existencias; y, como ha indicado muy bien el señor Ministro de Hacienda, creo que cada uno de ellos está en el caso, si se procediese á los efectos ejecutivos, de pagar en metálico. Un accionista, que tiene una finca que vale veinte mil pesos, si fuera ejecutado, no podria venderla en cuatro ó seis mil; cubriría solo su parte en metálico. Luego en ningun /sentido, ni por asomo puede decirse que se ha procedido de mala fé. Si cuando fuere ejecutado se encontrase que no tenia fondo para reducir á metálico su capital y verificar el pago, entonces sí; pero mientras no llega ese caso no se puede decir tal cosa. ¿No se hace cargo el señor Diputado, que si hoy tiene uno una casa que vale veinte, y quiere venderla, no faltará quien le dé ocho en metálico? Pues este es el caso en que se hallan muchos accionistas: de consiguiente, sobre todo lo que se ha dicho sobre la naturalza de la ley, de las circunstancias en que ella se ha dictado, los accionistas quedan vindicados de la nota, que se ha creído poder afectarlos, mientras no se les demuestre que ellos no tiene real-

[p. 1] 29

mente como responder á sus acciones en metálico. La inhibición, que hace el Gobierno, no está fundada en eso; está fundada en otros motivos generales y de otra trascendencia; motivos que son bien compatibles con su buen nombre y buena fé. Todo esto me ha parecido conveniente agregar; porque todo ello contribuye á que el Congreso sostenga y garantice el crédito del Banco nacional, que es la fuente de donde emanan tantos recursos para el país para su prosperidad interior, y su defensa exterior.

RESOLUCION.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar: ¿si se admite en general el proyecto del Gobierno, ó no? Resultó la afirmativa general.

DISCUSION DEL ARTICULO 1.º

El señor **Mansilla**: Señor: por el artículo 1.º se prefija el término dentro del cual debe el Banco hacer los pagos de sus billetes en lingotes, en el modo y forma que los demás artículos señalan. Yo desearia saber bajo que pie se ha calculado bastante el término de dos años; porque en realidad la adquisicion de las pastas para hacer estos lingotes me parece que debe demandar mas tiempo. El estado y poca cultura, ó poco adelanto de nuestras minas, el estado particular de nuestras provincias, exige una consideracion mas especial para labrar esta materia; y creo que si no se calcula bien este tiempo, se podrá tocar en un inconveniente para el cumplimiento de esta ley. Por otra parte deduciria de algun modo sospecha ó poca confianza respecto del Banco. Mas: yo considero por esta ley que no se puede desde hoy para aquel entonces fijar el cambio de billetes en esta especie de pasta; porque tampoco es seguro el que al fin del término de dos años, estos lingotes hayan de reducirse á moneda, pues que ellos pueden ser extrahidos del país: y puede suceder tambien que en el entretanto el Banco no se haya provisto por otra parte de la suficiente moneda metálica para hacer con ella sus pagos; sin embargo que yo creo que á esa fecha, si nuestra fortuna fuese tal que haya venido la paz, ya no será tan difícil el venir moneda sellada. Así que, desearia saber como se ha calculado ser bastantes estos dos años, porque en mi concepto creo que no era necesario este término, sino decir solamente que

quedaba inhibido el Banco nacional desde tantos de Mayo &c.

El señor **Ministro de Hacienda**: Efectivamente, como ha observado el señor Diputado que acaba de hablar, en el primer artículo están los principales que envuelve el proyecto. El Gobierno, repito, como es de su deber, tratando de sostener el crédito del Banco evitándole el compromiso de luchar con dificultades insuperables, es que se ha interpuesto para inhibirle de su obligacion; esta atencion no es ciertamente del todo desinteresada, porque á la verdad los señores Representantes que han sancionado la carta del Banco nacional, esperaban de él los auxilios que subministrará al país en la paz y en la guerra. Se dispone, pues, en el primer artículo, despues de prohibirle que pague en metálico en el término de dos años, sino es en la forma que se expresa á continuacion. Se ha calculado que dos años serian suficientes por esta razon. La escasez de numerario precisamente resulta de la guerra actual y sus consecuencias, y del estado de los principales mercados del exterior, / que han sufrido accidentes realmente penosos pero pasajeros: si estos desaparecen, y las esperanzas de una paz pronta se realiza, el mal estará remediado en los dos años con bastante desahogo. Se calcula que el comercio exterior en el territorio de la República es de una introduccion anual de doce millones de pesos; de estos, siete y medio se cambian ordinariamente por efectos del país; dos y medio se entretienen en el mismo país en objetos particulares, y dos y medio se pagan regularmente cada año al extranjero en metálico. Hecha la paz, resultan, por lo visto, de siete á nueve millones que se cambian, ó entretienen en especulaciones sobre objetos del país, los mismos que no teniendo esta ocupacion en el estado de guerra, se esfuerzan á salir del país del único modo y en la única especie permitida, en oro y en plata. Véase en esto que acabo de decir la causa principal del mal; pero supuesta la paz, de que se tienen tan fundadas esperanzas, véase lo que justifica el término prefijado en la ley. Si aun esto no es bastante á tranquilizar al señor Representante, tendré el gusto de decirle, que, ademas del metálico con que cuenta el Banco, hay actualmente contratas que le aseguran de pronto el buen éxito en el compromiso en que la ley le pone para el primer trimestre, sin perjuicio por otra parte de las operaciones que se practican

[p. 1]

[p. 30]

en diferentes puntos de Chile, del Perú, y en Europa misma para adquirirse la suma de metálico, de que debe estar provisto el Banco en circunstancias como estas. Todo esta calculado en la ley, segun las circunstancias dadas; es decir, segun lo que ha podido juzgar el Gobierno por lo que conoce. Sobre todo, si las circunstancias se agravan, entonces el zelo y patriotismo de los señores Diputados se sobrepondrá á ellas necesariamente.

El señor Acosta: Se ha hecho una indicacion sobre este artículo que habia ocupado mi atencion. Considerando tambien que esta es una ley de circunstancias, y ley justa ciertamente, como se ha demostrado, creo, que si en los cálculos prudentes que se han formado, podrian desaparecer las circunstancias que la motivan, / podria suceder que no la hubiese, y que no seria bien visto el tener que renovarla. Por lo cual contemplaba por mas conveniente que esa duracion se fijase mientras subsistan las circunstancias actuales; tanto mas que si ellas desaparecen, parece que faltaria la justicia en que la ley se apoya, y porque el Banco antes de ese tiempo podria estar en disposicion de cambiar en metálico. Para evitar, pues, estos inconvenientes, como el que, variadas las circunstancias, podria realizar el pago de sus compromisos en moneda efectiva conforme abajo se propone; seria muy prudente por esta observacion, que se digese que el Banco quedaba inhibido, durante las presentes circunstancias, á pagar sus billetes en otra forma que en la siguiente. Hago presente esta observacion por si merece la aprobacion de la Sala.

El señor Velez: Señor: estas materias son tan delicadas que la menor cosa puede causar un mal muy grave: tal seria no fijar el término dentro del cual los billetes deban pagarse; porque toda promesa que se ha hecho en algun tiempo se mide [en] su valor, no solamente sobre la cantidad que por ella se ha de entregar, sino sobre el tiempo en que ha de hacerse ésto. Que el Banco pueda emitir una cantidad de billetes sin señalar un término definido: esto le perjudicaria mucho al mismo Banco, por el descredito que recaeria en sus billetes; porque cuanto mas tiempo corra, en que su promesa deba realizarse, tanto mas perjudicial le será; y siendo la promesa indefinida, tanto mas fluctuara el crédito. Asi que, debe fijarse un término, y los señores Diputados deben tranquilizarse,

por que de lo contrario podrian resultar grandes males; y si consideran que dos años es poco, mas vale que pongan tres; porque fijado un término, el Banco sabrá que ha de ir arreglándose á él; y los particulares podrán contar con un término cierto para sus negocios.

El señor Ministro de Gobierno: La cuestion que se ha suscitado, es si ha de fijarse término, y si éste debe ser el que propone el artículo 1.º del proyecto. Fijar término es absolutamente necesario para asegurar el crédito del mismo establecimiento, y el crédito general del pais. Se cree que será bastante fijar el término, limitándose á las circunstancias de la guerra; pero en esto hay una equivocacion. En primer lugar la guerra puede cesar muy luego, y el Banco no estar en disposicion de cambiar entonces sus billetes por moneda.

El señor Acosta: Yo he dicho á las presentes circunstancias, y he prescindido de las demas. Yo bien me hago cargo de que puede cesar la guerra.

El señor Ministro de Gobierno: Pero eso es muy vago: lo primero, porque despues que hayan pasado aun esas circunstancias, es mas que probable que deba pasar algun tiempo, para que restablecido el antiguo orden de cosas, el Banco se rehaga: lo segundo, porque si la guerra se prolonga, cesando con este motivo la circulacion del metálico, no seria extraño que el Banco tuviese entonces las facilidades de que hoy carece. Es necesario, pues, no atenerse á esta idea vaga, y fijar un término, calculado sobre todos los datos que en tales casos deben tenerse presentes; y muy particularmente contando con el tiempo que sea necesario para que el pais se reponga, y se rehaga de la cantidad de metálico, que hoy se extrae á consecuencia de extraordinarias y peregrinas circunstancias. El Gobierno trató de formar este cálculo; y al efecto habiendo indicado al Banco el proyecto que pensaba presentar al Congreso General para eximirle del compromiso en que los sucesos lo habian puesto, le exigió todos los conocimientos necesarios por los cuales pudiese [sic] el Gobierno realizar el proyecto que tenia que presentar; y el Banco que reguló el peso y ley de los lingotes, tanto de oro como de plata. propuso tambien que se contentaba con ser relevado de la obligacion de pagar sus billetes en metálico por el término de un año. El Gobierno creyó que era poco término; y para que no se aventurase el

[p.] 34 cumplimiento de una medida que era de tanta trascendencia al honor y crédito del Banco, le ha puesto dos años, dentro de los cuales deberá pagar en la forma que luego se estableciese. Mas vale que el término sea algo largo, que no que sea indefinido, ó que con el objeto de dar ma'yor crédito á la medida, se dé un término corto que haga imposible el cumplimiento del compromiso; y por esto ha señalado el Gobierno el término de dos años. Al vencimiento de ellos el Banco estará en disposicion de empezar á pagar sus billetes en moneda. Dentro de seis meses él estará sin duda en disposicion de pagar en lingotes en la forma que se establece. Por lo tanto el Banco toma sus medidas, y el Gobierno está á la vista para que se tomen, activando lo posible para que el Banco no quede sin cumplir: tal lo propone la medida presentada. Asi lo exige el honor que deben tener el establecimiento y el Congreso mismo de no tener mañana que hacer una variacion ó novedad en el cumplimiento de esta ley, extendiendo el término mas allá de lo que se fija. Estas observaciones son las que debe decidir á los señores Representantes á adoptar lo que se propone en el artículo. Se ha hecho una observacion, y es, que antes de este término puede ya estar el Banco en disposicion de cumplir; sea enhorabuena; pero el Banco, luego que se halle en esta posibilidad, lo hará presente, y entonces cesará esta ley, sin que nada se aventure con fijar un plazo algo mas largo.

· El señor Mansilla: Por este artículo 1.º se autoriza desde el 25 de Mayo del año 28 para cambiar en lingotes, porque las observaciones hechas por el encargado de la comision, han sido bastantes para convenirme. Sin embargo, por contestar á algunas observaciones, diré: que si en realidad en un tiempo indefinido ha de hacer bajar de su valor á los billetes por las medidas que se tomen, algo de esto puede suceder; y asi es, que al Banco se le obliga á pagar las dos terceras partes. Dije que me parecia corto el término de dos años teniendo presente el estado de poca aptitud en que se hallaban nuestras mineras; y no solo me fijé en esa razon, sino que concluidos los dos años, el Banco queda en la obligacion de cambiar los billetes en moneda sellada; y si no se le presenta dificultad para hacer adquisicion de lingotes en este tiempo, no es difícil que pueda cambiar los billetes en

[p.] 35 moneda sellada. Asi que, no solo debe ocuparse en fabricar lingotes, sino en adquirir moneda, cambiando segun dice el artículo 9. Contrayéndose á una releccion del [sic: e] señor Ministro de Hacienda, diré: que aunque es verdad que la extraccion de los efectos del pais no iguala á la introduccion, segun la demostracion que se ha hecho, y que hay un residuo que naturalmente debe salir en numerario, es preciso confesar que con motivo de la guerra hay un sobrante de efectos extrangeros en la República, el cual ha de retornar con efectos del pais; y como se dijo, que los frutos del pais no igualan á la introduccion, debe hacerse en metálico; y esta será en mi concepto una razon para que tan luego como se abra el puerto, los retornos que esten sobrantes hagan salir una cantidad mayor de numerario. Asi me parece que el término de dos años es corto. He oido decir al señor Ministro de Gobierno, que á los seis meses podria empezar; si esto es asi, yo desearia que fuese el término del primer plazo de un año; porque, en mi concepto, seria la primera dificultad que traería mas inconvenientes para vencerse. Sin embargo, yo creo que no tan solo debe adquirir el Banco las pastas que necesite para los lingotes, y de moneda para el cambio, sino que debe entrar á cambiar moneda: asi yo no tendria inconveniente en convenir en los dos años.

El señor Ministro de Hacienda: El término de 2 años solo es para pagar en la forma que se establece en lingotes, al fin de los cuales se principiaria á pagar en la moneda en los términos que establecerá una nueva ley que se dará en seis meses antes de concluirse los dos años predichos. Se ha suprimido por la comision esta parte al proyecto [sic: e], y de hay resulta que el cálculo del Gobierno parece diminuto. No es posible figurarse que concluidos los dos años el Banco pagará de una vez cuantas notas, ó todos los billetes, que se le presenten: no, se reglará la forma como se ha reglado la de los lingotes. Cuando fuera posible seria siempre conveniente evitar una concurrencia extraordinaria, como seria la que habria los dias primeros en que se cambiase en metálico; una concurrencia tal, haria zozobrar el crédito, y de estos hay muchos ejemplos, en la historia [p.] 36 de estos establecimientos. Teniendo presente por consiguiente que esta operacion se hará gradualmente, y que esta graduacion se determinará por una ley, los señores Diputados

que han observado el término, lo encontrarán mucho mas afuera de la angustia perentoria de los años en que lo creian terminado.

El señor **Ministro de Gobierno**: Ya se dice ahí que la legislatura arreglará la forma como ha de pagar. Si por las circunstancias el Banco no ha podido hacerse con la moneda necesaria, la Legislatura dirá á que tiempo el Banco cambiará en moneda la mitad, la tercera ó cuarta parte del valor que tenga en giro. Esto no conviene reglarlo ahora, sino dejarlo para cuando llegue el caso.

El señor **Gorriti**: Señores, yo no puedo disimular al Congreso la desconfianza de mi propia opinion con que en estas materias necesito pronunciarme. En ellas, no es suficiente el estudio para adquirir las nociones suficientes; es necesario que se añada algo de práctico en el manejo y ejecución de los cambios, para que las nociones [sic: e] especulativas se puedan hacer sentir con toda la claridad que exige la materia, á fin de poder formar una opinion recta. Sin embargo, deseando mas bien instruirme que instruir; no oponiéndome en manera alguna ni al artículo en cuestion, ni á ninguno de los otros; sino, al contrario, deseando facilitar la expedición de toda la disusion, y de consultar á todos los fines que la ley se propone; me parece conveniente proponer como cuestion previa el que se trate, antes que todos los artículos del proyecto, del artículo último, artículo adicional, tal como lo ha propuesto la Comision de hacienda. En esta ley, es necesario, segun mi juicio, consultar dos cosas: la primera es que el Banco no sea precisado á cesar en sus operaciones, y proceder por una via ejecutiva á pagar y cobrar; la segunda es evitar que los billetes que emita en lo sucesivo y que tiene ya emitidos, caigan en descrédito. El artículo 11, que es el adicional que ha propuesto la Comision, me parece que conduce á consultar estos dos objetos, por los cuales el Banco puede quedar en el goce de los privilegios que, en virtud de esa ley, le se/rán acordados, y sus billetes en todo, el crédito que hoy tienen; sin que la demora de dos años pueda causarle un perjuicio ni un descrédito. Desde que el modo con que esta ley designe el pago que el Banco ha de hacer, ponga á los particulares en la seguridad de que los pagos que se les han de hacer cuando se reduzcan á moneda los valores que el Banco ha emitido, han de estar en proporcion de los valores efectivos que, en un tiempo ordinario, tienen

las monedas que conocemos circulantes, me parece que los billetes del Banco sostendrán su valor y su crédito, al mismo tiempo que los particulares estarán asegurados de que jamas sus créditos actuales vendrán á verse reducidos al quebranto de una tercera ó cuarta parte de lo que ellos son efectivamente; porque, si en la adopcion de la ley de moneda hay una variacion que importe la disminucion de ella, ya se empezaría á desconfiar. Si, al recibir los lingotes, los que los reciban estan asegurados de que, aunque el valor que hoy se les da no es correspondiente al que tiene actualmente, no digo actualmente por las circunstancias presentes, sino el que tiene en el tiempo ordinario la moneda de oro y plata, estarán estos mismos lingotes suficientemente acreditados, para que se reciban con la estimacion efectiva, que ahora solo es nominal, porque sabrán que, llegado el tiempo, serán pagados en mil pesos de moneda efectiva, tal cual vale en los tiempos ordinarios la moneda que ahora conocemos. Mas, si los lingotes tienen en el dia un valor que atenta la disminucion de la ley con respecto á la de la moneda de oro, y á un valor que es excedente al que tienen efectivamente cincuenta y tres onzas de oro; si se empieza á sospechar de que en lo sucesivo éste será el valor efectivo que tengan los lingotes, y el que corresponde á las onzas de oro, y que el Banco guardando el valor nominal de moneda, entrarán tantas onzas de oro de tal ley por tal precio, siempre el público sufre un quebranto que le prepara la ley: de consiguiente los lingotes caen en descrédito, y todos á proporcion sufren las consecuencias de esta desconfianza. Adoptado el artículo, que está propuesto como 11 en el proyecto

[p. 1] 38

El señor **Gomez**: Me opongo á la cuestion previa porque realmente sería muy sensible que despues de una discusion tan larga que ha habido sobre el primer artículo, se abandonasen las dificultades que se han propuesto, las cuales serán salvas adoptándose los artículos por su orden, y por sufragio de la mayoría que estará dispuesta á ello;

[p. 1] 37

pero de ningún modo parece necesario que se entre ahora en una discusión sobre esta cuestión previa. Esta es mi opinión.

El señor **Ministro de Gobierno**: Señor, aquí no puede haber cuestión previa: el artículo último que propone la comisión, supone la sanción de los anteriores: ¿si no sabemos que estos se sancionan, como hemos de entrar en la sanción del último? Cada uno de los señores Diputados tendrá presente este artículo que la comisión propone, para formar su juicio sobre los anteriores, así como formará su juicio sobre el de la comisión; pero este supone inhibido al Banco del pago ó cambio de billetes en moneda, porque sino, no hay cuestión. Por lo demás, cuando llegue la oportunidad todas esas consideraciones se salvarán, y se verá que no se corre riesgo en el descredito de los billetes, ni de los lingotes, ni en ninguna cosa. Esta no es cuestión del momento: cuando llegue el caso, el Ministro manifestará las razones que hay para que los Diputados se aquieten, y el público quede convencido de que no hay absolutamente el menor perjuicio. Yo no puedo menos de exigir del Congreso que se proceda á la discusión del artículo primero, y que sea sancionado.

El señor **Gorriti**: Sin embargo de que cuando se discuta el artículo propuesto por la comisión, se hayan deducido todas esas consideraciones, era sumamente conveniente que el estado en que las cosas debiesen quedar después de sancionado el proyecto de que tratamos, fuese conocido, porque esta facilitaría la discusión de todos los artículos, y aseguraría la opinión de todos los señores Diputados; en vez de que siempre será fluctuante mientras no se sepa en que vendrá á parar aquel artículo, y habrá quienes estén por todos los artículos, sin excepción ninguna, después de haberse asegurado del artículo 11., y que si no están asegurados de él, no pueden sufragar por ninguno de ellos.

El señor **Ministro de Gobierno**: ¿Y como se ha de remediar esto?

El señor **Gorriti** [sic: tj]: Discutiéndose antes.

El señor **Ministro de Gobierno**: ¿Pero no ve el señor Representante que esto depende de la discusión y aprobaciones anteriores? ¿Y si no se sancionan los anteriores? Habrá unos que digan que estarán por ese último artículo si se aprueba el primero, y querrán saber primero si se aprueba, ó no. Es necesario que en una cosa como esta se vaya

por el orden común. No se crea por esto que el Ministerio trata de arrancar como por asalto una resolución del Congreso: el Gobierno ha de oponerse al artículo 11 porque es ruinoso al país; es contra todo principio, y contra los mismos hechos en que quiere fundarse ese artículo. Porque ¿que es lo que dice ese artículo? — que al vencimiento de ese plazo cambiará el Banco en metálico. Digo esto para que no se crea que el Gobierno se empeña en arrancar una resolución. Lo que la comisión propone es que [sic: el] al ir á realizar el Banco el cambio de billetes al vencimiento del plazo, lo haga en la moneda con concepto al peso y ley que tiene hoy la que conocemos: que es decir, que los billetes de cien pesos se paguen en tanta moneda que equivalga [sic: v] al valor que hoy tienen cien pesos. Esto parte de un principio equivocado, porque se supone que las onzas hoy es la moneda corriente: la moneda corriente hoy es la de los billetes: toda otra moneda es un artículo de comercio, como el paño &c. Si se acordase lo que la comisión propone, resultaría que un crédito/de cien pesos contraído hoy en billetes, tendría que pagarse entonces en pesos, con la ley y el peso de la moneda española. ¿Quién no conoce que esto sería injusto? El Ministerio, señores, ha manifestado ya su opinión sobre el artículo de la comisión: él la explanará y fundará á su tiempo. Entretanto el Congreso puede ya deliberar sobre los artículos del proyecto.

RESOLUCIONES.

En este estado, declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar.

1.º ¿Si se hace lugar á la cuestión previa propuesta por [el] señor Gorriti, ó no? Resultó la negativa por 36 votos contra 1; habiéndose retirado los señores Arguello y Maldonado.

2.º Si se aprueba, ó no, el artículo primero del proyecto del Gobierno? Resultó la afirmativa general.

Y siendo las tres de la tarde se levantó la sesión, anunciándola el señ[or] Vice-Presidente, que mañana continuará la discusión del mismo asunto, y el proyecto de la comisión especial sobre la solicitud de la H. J. de Tucumán, y del Coronel La Madrid, y se retiraron los señores. ¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 25, del facsimile que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1106 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

[p. 1] / Sesión del 29 de abril de 1826.¹

(a) Reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes del Congreso General Constituyente, (a) fue leída y aprobada la acta de la anterior.

ASUNTOS QUE HAN ENTRADO.

En seguida se dió cuenta de una comunicación del Presidente de la República, fecha de ayer, en que acusa recibo de la nota en que se le comunicó el resultado del sorteo hecho con arreglo á la ley de 18 del presente, para designar los Diputados que deben representar, en Congreso, la Capital de la República, y los que [sic: de] la nueva provincia.

También se leyeron el dictamen de la Comisión de hacienda, sobre el proyecto pasado por el Gobierno para dar en enfiteusis las tierras de propiedad pública. Otro dic-

Portillo.
Somellera.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Igarzabal.
Zavaleta

Con aviso.

Aguirre.
Bulnes.
D. Manuel
Anio, Castro.
Gallardo.
Helguera.
Martinez.
Laprida.
Moreno.

Sin aviso:

Casex.
Carriagos.
Pinto.
Vasquez.
Vezaga.

Licenciado.

Arroyo.

tamen y proyecto de la Comisión militar sobre la solicitud del Coronel graduado D. José Leon Dominguez.

Estos dos asuntos se mandaron repartir á los señores Diputados para considerarse oportunamente.

DISCUSION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO SOBRE LINGOTES.

El Sr. Portillo. Es preciso tener un poco de sufrimiento, pues la materia es de mucha consecuencia, y va á dar regla para muchos casos constitucionales. No quisiera tomar tantas veces la palabra, y mas bien callar cuando no añado nervio á nuncio, solidez á solidez, pues no me preparo jamas, y me esplico desnudo conforme vengo á este lugar sin mucha preparacion, pero debo rogar á la sala que volvamos sobre nosotros mismos. Consideraré que el Rio de la Plata tiene la embocadura mas magestuosa que conoce la América, sin tantos brazos como el Marañon, y que carece en su navegacion de peligros, aun cuando se quiera decir que los bancos causan desgracias; pues el Mediterraneo careciendo de flujo y reflujo las causa mayores, como lo estamos hoy mismo sabiendo por los estragos que refieren los diarios. Todo esto conduce para ver que las pastas y monedas, han de descender por esta feliz embocadura naturalmente, y el comercio ha de progresar como en Cartago si este canal se maneja con destreza por donde Dios quiera: que no vaya mucho metal precioso á Europa del que tanto cuesta al pobre americano. Bajo de este supuesto contrayéndome brevemente á la cuestion diré, que la moneda de oro y plata que el proyecto propone para pagar, aun es excesiva, porque los lingotes de oro debian bajar tres onzas segun largamente expuse en la sesion última, y aun así demasiado sacrificio se hace en pagar en los lingotes, pues el modo de cortar la guerra es no batir moneda, porque el único empeño político de las especulaciones de los gabinetes de Europa, es arrancar á la América sus metales y abatir sus producciones: lo mismo que ayer, soi de dictamen que el proyecto en todos sus artículos se considere en grande,

[p. 2]

[p. 2]

¹ Aquí comienza el n.º 120 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde á la novena variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 750 y 751. Ítem: *XXVII*, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Frías. *Los Trabajos legislativos de las primeras asambleas argentinas, etc., etc.*, coleccionados por ULANOWSKI S. Frías comprenden hasta la sesión del 29 de abril de 1826, inclusive. Con esta se cierra el tomo III, quedando interrumpida la recopilación, como se dijo. En el año 1900, el señor Miguel Villages, bajo el título, *Actas inéditas de las sesiones del Congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, 2 de mayo de 1826-19 de agosto de 1827*, inició, en La Plata, una impresión facsimilar de las actas de este Congreso. En la advertencia se decía: «Presentamos con esta entrega, primera de la serie de 24 que se imprimirán este año, las Actas del Congreso del año 24, que á partir de la sesión Octubre 10 de 1826 contiene la discusión inédita sobre 160 artículos de la Constitución. El año entrante se imprimirán entregas con las actas restantes.»

«La conocida publicación del Sr. Frías relativa á dicho Congreso se interrumpe en la sesión abril 20 de 1829: en Septiembre 1.º, presentó recién la Comisión de Negocios Constitucionales el Proyecto de Manifiesto y el de la Constitución. Esa es la razón porque se ha tomado la sesión siguiente á aquella (Mayo 2 de 1826) como punto de partida de esta publicación. No se cuenta el *Diario de Sesiones* de dicho Congreso que, incompleto y agotado en 1832, es hoy poco menos que una curiosidad bibliográfica, y se interrumpe también durante la discusión del artículo 23 de la primera y mentada Constitución Argentina.»

«Las «Actas inéditas del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, Mayo 2 de 1826-Agosto 18 de 1827», sin cuya publicación no se tendrá un conocimiento exacto de la historia política y constitucional del País, realiza un propósito que repetida é inóclitamente ha tentado el propio Congreso del año 24 y en dos ocasiones nuestras Altas Cámaras: por eso la ofrecemos al público con satisfacción patriótica bajo la protección del H. Congreso y del Sr. Ministro de Instrucción Pública, Dr. Naón.» La publicación quedó interrumpida en el acta de 2 de agosto de 1826 y comprende 380 páginas de facsimiles. Por nuestra parte creemos más conveniente dar las versiones taquígráficas hasta donde existan publicadas, pues las actas constituyen una fuente compendiada. (N. del E.)

y se vea que la gran moneda provisoria del lingote de oro debe bajar tres onzas.

[p. 3] El Sr. Mancilla. Consecuente con la indicacion que yo hice, descaria saber del ministerio de hacienda, si á los seis meses de esta fecha es cuando cumple el plazo que se da al banco, ó si hasta 25 de mayo de 1827 no tiene este deber. Si es hasta 25 de mayo de 27 estoi conforme con el artículo en razon á que veo quedan 13 meses, mas si ha de empezar en noviembre, haré observaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda. Lo que el artículo dice es que desde 25 de noviembre de 826, el banco está obligado á convertir una tercera parte del valor de su giro en lingotes, hasta 25 de mayo de 827 en que deberá ya estar convertida.

El Sr. Mancilla. Segun el sentido literal de este artículo quiere decir, que el 25 de noviembre ya el banco tiene una obligacion de empezar á pagar la tercera parte. Entonces yo insistiré siempre en la observacion que hice ayer.

El Sr. Ministro de Hacienda. Pero el Sr. Diputado advertirá que esta obligacion está repartida en seis meses, y ella no acaba hasta el 25 de mayo de 827.

El Sr. Mancilla. Pero el resultado es, que en pasando del 25 de noviembre pueden ir á cobrar.

Sr. Ministro de Gobierno. No, Sr.: cumpliendo con el deber dentro del término, se ha cumplido: quiere decir que desde 25 de mayo de 827 hasta noviembre del mismo año tiene la obligacion de pagar la tercera parte, y como la ley no puede reglar la forma en que esto debe hacerse, el Gobierno lo reglará despues, y hará que al vencimiento de ese plazo el banco haya cambiado en esa forma: es muy sencillo.

El Sr. Gorriti: Dos cosas me parece que es necesario consultar en este artículo y demas que contiene el proyecto; conservar el crédito del banco y la confianza pública, y asegurar al público la satisfaccion de las deudas que el banco ha contraido. Para lo primero, es necesario que el banco quede asegurado, y que descansan en la confianza de que al término prefijo de la ley los villetes que tenga el banco serán convertidos en moneda efectiva, y me parece que los plazos que se ponen, y el modo de pagar que presenta el proyecto, no pueden llenar estos objetos. El banco empieza á pagar en virtud de esta ley desde que empieza el término

prefijo del primer plazo: yo quiero suponer que verifique su pago: el último día que se cumpla el primer semestre: al día siguiente empieza otro semestre y entra en la obligacion de pagar otra cantidad, de modo que iguale á su giro, y concluido el tercer semestre entra en la obligacion de pagar el todo; de manera que el banco para poder cumplir con este empeño, necesita el acopio de pastas con las cuales ha de hacer los lingotes para los tres semestres, y tambien el necesario para tener moneda sellada en suficiente cantidad para que si el día 26 de mayo, van á cobrarle la totalidad de su deuda, pueda pagarla en moneda efectiva. A mí me parece que el método que se prescribe en todo el proyecto, no hará sino poner al banco en mayores embarazos, pues no es probable que el banco pueda llenar este empeño, atendiendo á las dificultades que en la época presente ofrece la adquisicion de pastas. ¿Y si el banco en 26 de mayo de 828 se encuentra sin tener moneda para pagar? Aquel sí que será el día de una banca-rotta; y entonces la presente ley es una ley que no hace mas que entretener y preparar una cosa ilusoria al público, y desde que este no tenga confianza de que efectivamente serán convertidos en moneda los villetes del banco en el día que cumpla el plazo, los papeles y el banco pierden el crédito. La necesidad misma de renovar una ley en auxilio del banco, es un mal, y mal gravísimo, porque al cabo el público esto no lo podrá sufrir. De consiguiente, á mí me parece que sería mucho mas seguro, para que el banco pueda llenar con exactitud la obligacion que se le impone por esta ley, y que el público igualmente se pueda asegurar de la fidelidad con que ha de ser cumplida esta palabra, que el banco adquiriera pastas, y al vencimiento de los semestres que el proyecto señala haga manifestaciones de que están en su poder, en la misma proporcion que el proyecto habla de los lingotes, hasta mayo de 828 en que pueda hacer una manifestacion al público de que está en estado de solvencia con todo su crédito. Este modo sería mucho mas cómodo y económico para el banco, sin que yo vea que él pueda ofrecer inconveniente ninguno, pues evitaría la necesidad de acumular pastas para formar los lingotes y para acuñar la moneda.

El Sr. Ministro de hacienda: Haré una observacion á las dificultades, que presenta el señor Diputado. Dice, que teme que el [p. 4]

[p. 5]

LÁMINA XXX

VARIANTE N.º 25

BUENOS AIRES
IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

VARIANTE N.º 26

IMPRESA ARGENTINA, CALLE DE POTOSI, NUM. 135.

VARIANTE N.º 27

IMPRESA ARGENTINA, Calle de las Piedras, N.º 31.

VARIANTE N.º 28


IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA.

FACSIMILE DE OTRAS CUATRO VARIANTES DE PIE DE IMPRESA QUE CORRESPONDEN A LOS NÚMEROS DEL
Diario de sesiones, QUE INTEGRAN EL SEGUNDO TOMO.

Banco no pueda cumplir con los compromisos á que se le obliga en el proyecto en discusion, y que sería preferible imponerle deberes de menos estension, con tal que fuera compensada esta limitacion por mayor seguridad, á fin de que el público pudiera reposar cierto en la indefectibilidad de los empeños nuevamente contraidos, y mucho mas cuando ellos vienen á ser una minoracion tan notable de sus primeros deberes. Es indudable que en materia tan delicada no se debe abandonar la prudencia, que consiste en no hacer promesas ilusorias, ni en dejar de practicar los esfuerzos posibles para hacer todo aquello que estrictamente no nos impida una fuerza mayor: de otro modo á virtud de haber burlado la confianza pública repetidas veces se destruiría la magia de todo crédito. ¿Y por otra parte sin emplear de buena fé la actividad y la inteligencia que con la economía son las bases de la fé en las promesas, como se podría entretener el crédito? Imposible. La confianza no puede ordenarla ningun hombre, ningun establecimiento, ni el Gobierno mismo: ella nace siempre como un resultado preciso del empleo de aquellas condiciones. Sería una desgracia bien lamentable que el banco, que ahora mismo se halla afectado de las circunstancias extraordinarias del país, con tal efecto, que se necesita de la intervencion de la autoridad pública, para que pueda evitar su disolucion á cambio de dispensarle de algunos de sus deberes, sería una desgracia digo, que sucesivamente se encontrase con iguales inconvenientes al respecto de los nuevos empeños en que se le pone. Pero, el proyecto que consideramos ha sido redactado con la prevision conveniente. No es del todo imposible, que sucesos posteriores se anticipen mucho mas allá de lo que se ha previsto; ¿pero á quien le es dado arrojarse con temeridad á las regiones de lo venidero? El Gobierno ha evitado en la redaccion del proyecto toda imprudencia. Pero el señor diputado, no concibe como sea esto así, cuando se obliga al banco á convertir de seis en seis meses en lingotes todo el valor de su giro en el término de dos años, al feneamiento del cual, se le manda pagar en moneda sus notas; supone que para acopiar las pastas para los lingotes necesita un capital, y para la amonedacion/otro; que siempre se trata de un mismo valor y de dos empleos. Bien, es así, y sería del todo inconciliable esta suposicion que

realmente confunde, si los términos del proyecto no desvaneciesen el equívoco, si las condiciones de él no abriesen los claros necesarios en ese caos y si los plazos sucesivos predeterminados en el mismo proyecto no fijasen los tiempos en que ese mismo y único capital del banco debe hacer sus transiciones por partes tambien determinadas de papel á plata, ó lingotes, y de estos á moneda. Aun todavía este asunto no se prestará á la claridad necesaria si el señor Diputado no admite en el mismo tiempo en que el banco estará ocupado de estas operaciones, la confianza y el giro de confianza que el hará sobre ese capital que se elaborará en lingotes, ó se acuñará en monedas. Pero esto supuesto será fácil entonces concebir, que aunque ese capital se ponga en la circulacion en lingotes el no desaparecerá, por consecuencia del mismo giro estará en el banco en la misma forma de lingotes, se preferirán las notas que los representan, y ellos quedarán en depósito. Estarán á la disposicion de los que tengan derecho á haberlos; pero sucederá como con las monedas de oro y plata antes de ahora, que era para los particulares no solo indiferente sino cómodo dejarlas en el mismo establecimiento. No saldrán probablemente del país estas pastas tampoco, y si saliesen sería á costa de un gran valor que se dejaría en cambio. Mas regularmente no serán tan buscadas, porque á propósito la ley ha depreciado los lingotes de manera, que no sean sino en circunstancias muy extraordinarias objeto de especulacion y de cambio. Así, pues, los lingotes puestos en la circulacion, no tendrán otro uso ni mas objeto que el de mantener la confianza pública, y asegurar el crédito de todos en las notas del banco: los verán y los tocarán; pero es manifiestamente improbable que teniendo la confianza del público un gage de esa seguridad entren en el empeño ridiculo de llevarse habidamente á sus areas los lingotes que á la verdad es una señal de los créditos á que se tiene accion, mas antes que una digna satisfaccion de ellos: esta misma condicion los haría dejar en el banco con mas estímulo porque á todos importa no desacreditar un deudor que sin fraude ni falta de aptitudes, podrá pagar con tal que se le aliente/atreviéndose á esperar de él lo que el tiempo y las circunstancias solas han podido accidentalmente impedirle. Señores, entre todas las precauciones del proyecto, tal vez ninguna tiene

(p. 6

(p. 7

la fuerza de impedir los inconvenientes que se temen, como las esperanzas de paz que se tienen fundadamente. Si esto sucede, las circunstancias que lamentamos cesarán prontamente, los términos del proyecto serán amplios y sus condiciones suaves, pero nadie se apercibirá de ello: mas si la guerra continúa, imposible es, señores, calcular hasta donde nos aconsejará el patriotismo que llevemos los sacrificios. ¿Y que son los sacrificios cuando la disposición de hacerlos no es mezquina?

El Sr. **Somellera**: Yo no sé si el concepto que he formado de este 2.º artículo será el que él arroja. Aquí creo que hay dos plazos; uno que es el primero de seis meses para que el banco no pueda pagar, y que el concepto del artículo cuando dice desde 25 de noviembre, es este. El otro es, cuando debe pagar, que es, seis meses posteriores y hasta una tercera parte. Quisiera que se me dijese si este es el concepto del artículo.

El Sr. **Ministro de hacienda**: Es efectivamente ese mismo el concepto de la disposición del artículo. De modo, que en los seis primeros meses aún cuando tuviera las pastas ó lingotes, no podría pagar, debiendo guardarse para el segundo semestre, en todo el cual estará obligado á convertir la tercera parte de los valores de su giro en lingotes de oro ó plata &c. &c.

El Sr. **Somellera**: Yo creo que este segundo plazo es corto, porque dentro de él queda el banco en la obligación de hacerse de una tercera parte de los valores de su giro en lingotes; el segundo plazo es tambien de seis meses, y creo que no corresponde, porque para hacerse en el segundo semestre de lingotes con que pagar hasta la mitad del valor de su giro, no tiene que hacerse en ese segundo semestre sino de una sexta parte: de modo, que viene el artículo á darle solo el plazo de seis meses para hacerse de una tercera parte, cuando le concede el plazo de seis meses para hacerse de una sexta parte: y así creo que este plazo debería ser de un año.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: El señor Diputado procede con una equivocación. El 4.º artículo dice, que en los seis meses desde tal á tal fecha pagará la mitad de los valores de su giro, pero, el Sr. Diputado trae á cuenta para llenar esta mitad la tercera parte de que ha hablado el anterior artículo: no es esto, en el primer plazo pagará la tercera parte, en el segundo la mitad, y en el tercero las dos terceras partes. Ahora, si

los villetes han tenido tal confianza que los lingotes no han salido del banco, él completará esta mitad con estos lingotes, pero si ellos han salido, tendrá que completar la mitad, y en el tercer plazo las dos terceras partes. Pero vamos á una cuestión mas práctica que es sobre la posibilidad del banco para llenar estos deberes. Es necesario hacerse cargo que las circunstancias no han de ser siempre las que por desgracia nos rodean en el momento. Es necesario separar por un momento las circunstancias. Ellas han de hacer que sea cual fuese el resultado del momento, dure ó no la guerra, han de variar: la razón ya se ha dicho ayer, porque hoy la escasez de moneda, lo mismo que de pastas, proviene de la necesidad de exportar del país el precio de lo que en él se ha importado. Si la guerra dura, ó nada se importa, ó nada hay que exportar, ó si se importa tambien se exporta, y no los metales, sino otros frutos igualmente preciosos y de mas codicia que hai en el país; y ya no será tanta la diferencia, ni de la moneda ni de las pastas. Esta es la principal consideración que debe tenerse presente para discurrir en este negocio. El banco tiene posibilidad, y aunque sea á costa de algunos sacrificios, el puede hacerse de las pastas necesarias para llenar este deber, y no hay que andar considerando ventajas en favor del banco, pues el las tiene bien positivas, y que principalmente consisten en pagar sus villetes por moneda. Cuando se le autoriza á pagar en lingotes, es necesario que se resigne ha hacer algun sacrificio, en la inteligencia, de que es una gracia que se hace á él y á las fortunas de los particulares. El tendrá posibilidad para hacerse de pastas por las diligencias que está practicando y practicará. Pero, calculando por lo que importan los valores de su giro, se dice en el primer semestre pagará en lingotes una tercera parte; á mas de esto en el segundo pagará la mitad; y en el tercero las/dos terceras partes, que quiere decir, tanto como en los 18 meses tiene que pagar tanto y medio de los valores de su giro en lingotes de los que establece la ley. En primer lugar, es muy natural que no tenga que pagar ni que sacar de sus arcas todos esos lingotes, la razón ya la ha dado el señor Ministro de hacienda, porque desde que se establezca el crédito de los villetes y que se sepa que hay una masa metálica que corresponde á su valor, ya no hay un interes en cambiarlo,

[p. 8]

[p. 9]

y solo podrá haberlo en circunstancias extraordinarias como la presente. Hoy esos lingotes correrían con un premio, ¿por qué? Porque hay una necesidad, hay un interés de extraer el precio de los consumos introducidos, mas esto pasa, y desde que la introducción cese, ha de cesar esa demanda, y los lingotes no saldrán del banco muchos de ellos, á pesar de que hay hombres tan desconfiados que no consideran valores sino lo que pesa como metálico, y estos sacarán del banco lingotes y los tendrán en sus áreas, pero estos han de ser pocos, y sobre todo ellos no saldrán del país, pues se ha demostrado que no puede hacer cuenta el que los saquen. El banco mismo volverá á comprarlos, y con los lingotes mismos que ha pagado la tercera parte, pagará la mitad y las dos terceras partes, aunque sea pagando algun premio.

Pero la idea que ha propuesto otro señor diputado, no deja de tener un carácter que parece que dá mayor seguridad al compromiso, pero contraría el banco. Quiere que el banco solamente esté en la obligación de tener en sus áreas las pastas suficientes, en la misma proporcion que el proyecto señala. Esta idea á primera vista seduce, pero tiene dos inconvenientes, primero y principal, el que ha deducido el Sr. Ministro de hacienda, que nunca puede esa operacion inspirar en el público la confianza que inspirarán los lingotes que circulan: esto es demasiado sabido, y por consiguiente no hay que detenerse en ello. El otro inconveniente, y que al menos en las circunstancias presentes es de grave peso, es que todo el valor de esas pastas que se depositan en las áreas del banco, se extrae de la circulacion y se aparta del giro y queda hecho un capital muerto, no solo para el banco sino para el público, el cual lo que quiere es, que el banco estienda cada vez mas su giro; lo cual tiene tanta mas fuerza, cuanto que su capital hoy no es proporcionado á las necesidades del país, especialmente desde que se extiende á las provincias, en lo cual el gobierno se empeña. Por lo tanto, yo creo que el Congreso debe aprobar el artículo segundo como se presenta.

El Sr. Gorriti: Dos razones se han espedido por los Sres. Ministros, á virtud de las cuales juzgan que debe ser preferido el artículo segundo y demas del proyecto, á la indicacion que yo hice. Primero, se ha dicho que la depreciacion en que están los lingotes será un motivo por el cual se evitará la

esportacion de las pastas metálicas. La depreciacion en que se han puesto los lingotes, es menor todavia que el premio que actualmente se paga por el oro y por la plata, y sin embargo de este aumento, el valor de los lingotes es mas cómodo que el valor de la plata sellada, y saldrán sin duda alguna los lingotes como sale el oro y la plata sellada. ¿Y qué resultará? Que concluido el primer término los acreedores al banco habrán tomado lingotes, y los habrán vendido con esa estimacion, y el banco al fin del plazo se encontrará sin las pastas necesarias para continuar su pago en el segundo semestre, ó si los compra, tendrá que hacerlo con mayor sacrificio que el que hará haciendo el acopio y la acumulacion de las pastas necesarias para empezar á pagar con moneda efectiva. Es verdad que esta subida de precio la dan las circunstancias que pueden no durar: yo convengo en ello. Naturalmente las circunstancias presentan los motivos que han hecho este aumento de valor al oro y plata, pero pueden durar mas tiempo que el que es necesario para que el banco pueda expedirse como conviene, y la ley necesita poner al banco á cubierto de este inconveniente para que en llegando el plazo y que se vea en la necesidad de verificar sus pagos, no sea preciso hacer una otra ley para darle otra prorrogas, que valdria tanto, como darle un golpe mortal al crédito de sus cédulas. Es, pues, inexacto el cálculo que se supone de que el banco podrá conservar estos lingotes en su poder, y que no se extraerán del país. Dígase lo que se quiera, el público estará satisfecho cuando sepa que en las áreas del banco está la moneda, y que continúa haciendose de ella para cuando se cumpla el plazo de inhibicion, y mucho mas satisfecho estará sabiéndose cada semestre cuanto se ha reunido.

Se objetó otro inconveniente, que es, el que el valor de las pastas sería un caudal substraído de la circulacion todo el tiempo que permaneciese en poder del banco, y no fuese emitido. Puede ser que sea equivocacion mia, pero esto me parece que es inexacto. ¿Con qué compra el banco sus pastas? con sus vilettes: el banco emitirá vilettes en proporcion de las pastas que tenga en sus áreas, sin tener necesidad de que ellas anden volando por ahi, del mismo modo que tendrá despues las cantidades de plata sellada para pagar á la vista sus notas, sin que se entienda que esta plata está fuera

[p. 11]

[p. 10]

de la circulacion, porque entretanto que ella está en giro, no se puede decir que es un capital que está substraído. Si el banco ademas de los intereses que ha girado, se desprende de todo el numerario para que vaya á la circulacion, resultará que el banco estará siempre en imposibilidad de cumplir religiosamente sus compromisos y pagar á la vista. Pues el modo de que el banco pueda cumplir religiosamente sus compromisos al vencimiento del plazo que prefija la ley, sería seguramente el no sujetarlo á pagar esos lingotes, sino á acopiar las pastas, y que el gobierno celase sobre el cumplimiento de esta ley.

Por lo tanto, yo insisto en que se admita la adición que yo he propuesto.

El Sr. Gomez: El artículo en discusion cuando establece que el banco pagará desde 25 de noviembre hasta tantos de mayo de 827 en lingotes la tercera parte de los valores de su giro, supone que el banco tiene medios reales y efectivos para la adquisicion de los lingotes en esa cantidad, y cuando el Congreso haya de determinarlo así por una ley, parece que convendría que tuviera algunos antecedentes por los cuales quedase convencido, de que realmente los medios que se empleen ó puedan emplearse á este objeto, sean indefectibles en sus resultados, porque si ellos no lo son, si lejos de eso en su aplicacion llegan á espermentarse dificultades insuperables, sería una fatalidad, que lo que se sancionase, el banco por esas mismas dificultades no hubiese podido proveerse de todas/las cantidades necesarias para realizar el pago en lingotes de la tercera parte de los valores en giro. Sobre estos antecedentes sería de desear que el ministerio diese alguna luz al Congreso en este particular. Esta es la primera observacion que me ha parecido conveniente deber deducir respecto de este artículo.

La segunda, limitada á la naturaleza de su redaccion: sobre ella se hizo una observacion al principio de la discusion, que nos ha proporcionado el que realmente se haya conocido la verdadera inteligencia del artículo, pero esa misma inteligencia que se ha dado y que corresponde, es la que manifiesta la imperfeccion de la redaccion, y la necesidad de concebirla de un modo que no ofrezca ningun género de duda ni de equivocacion: el artículo dice así. (se leyó) Este artículo si bien se medita sobre él, se verá que tiene dos sentidos, *Desde 25 de noviembre dice, el banco pagará &c.* parece que

quiere decir que desde aquella fecha, siempre que el banco sea requerido para el pago de una determinada cantidad, sea obligado á pagar la tercera parte en lingotes: este es un sentido bien natural, y quizá en el que realmente ha sido tomado este artículo por lo que he oido.

Hay otro que es el que he oido al ministerio, que eso solo importa que el banco será obligado á pagar la tercera parte de los valores en lingotes dentro de ese término, no precisamente en tal y tal dia, sino cuando lo halle por conveniente, con tal que sea en ese período medio, entre 25 de noviembre de este año y 25 de mayo del año que viene. Yo quisiera que se adoptase una redaccion que removiese todo motivo de equivocacion ó de engaño; de engaño digo, de parte de las personas interesadas, y que se concibiese el artículo en los términos siguientes: *El banco deberá pagar en lingotes y en la forma que se designará á continuacion, dentro del término que medie entre 25 de noviembre de este año y 25 de mayo de 827.* Desde entonces se vé claramente que el artículo lo que importa es, que existe en el banco una obligacion de pagar dentro de este término la tercera parte; entonces la restriccion es mas precisa y no deja lugar á engaño. Porque un deudor que dice, yo le pagaré á V. la tercera parte que le debo en el término que medie entre mayo y noviembre, es bien claro que no se ha fijado período determinado dentro del que deba hacerse el pago, pero si dice, desde 25 de noviembre existe en mí una accion, parece que se funda una accion para poder exigir el pago.

Por estas razones pienso que el ministerio no tendrá dificultad en adoptar esa redaccion, ó sea otra que deje mas clara la inteligencia del artículo y remueva toda ocasion de error en la materia, porque si realmente, los acre[ed]ores al banco conciben por el sentido equivoco de este artículo, un derecho á ser pagados desde el 26 de noviembre por ejemplo, y bajo este error ocurrieran al banco y entonces se les contestase con el verdadero sentido de la ley, produciria consecuencias que deben evitarse con tiempo. Hago esta observacion por si se cree conveniente variar la redaccion de este artículo.

El Sr. Vidal: Conforme con la propia indicacion que acaba de hacer el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, y con el objeto tambien de evitar ese engaño que pudieran tener los tenedores de los ville-

10-1 13

10-1 12

tes que ocurriesen al banco, y al mismo tiempo, la incomodidad que les proporcionaría el estar ocurriendo diariamente al banco dentro de ese período, desde el 25 de noviembre del presente año, hasta el 25 de mayo de 827, para saber si había cambio, creía que debería renmatarse el artículo diciendo, que el cambio se hiciese ó bien un mes antes de cumplirse ese 25 de mayo, en que ya tendría acopiadas todas sus pastas ó lingotes el banco, ó bien que él anunciase el día en que deba empezar á cambiar, pues según las observaciones que han puesto al artículo en la claridad debida, se vé que la obligación no es hasta el último día de los seis meses, y por consiguiente, puede estar diciendo que todavía no está en proporción, causando esa incomodidad.

El Sr. Gomez: Cuando he propuesto la modificación del artículo, ya me puse en prevision de que podría darse la respuesta que realmente es aplicable á las objeciones que se acaban de hacer, y que sería del deber del banco, por no ser molestado ni exigido, y por corresponder y tener toda la consideración debida [h]acia el público, de anunciar el tiempo y modo como deberá realizarse el pago. Si el banco queda obligado á pagar dentro de ese término, y él lo ha de hacer cuando tenga las pastas, es bien claro que él no puede descuidarse, ni el gobierno permitir que se descuide en anunciarlo al público. Pero esta contestación que puede ser suficiente para responder al reparo indicado, no creo que es bastante para escusar la modificación que se desea, y que realmente importa una claridad en la ley, porque si ella aparece con ese sentido preferente, en cuanto realmente ese es el que se le ha dado, y el gobierno en la ejecución de ella le diese una inteligencia, que aún cuando adaptase, pero que no fuese la que resaltaba á la vista inmediatamente, y la que había afectado á todos los interesados, se diría que el gobierno abusaba para darle á la ley una inteligencia arbitraria. Por esta razón creo que la ley debe prevenir ese caso, y que debe considerarse el artículo de un modo que deje lugar á que él sea entendido generalmente, en el concepto de que la obligación del banco no es pagar en cada día de ese período, sino dentro de todo el término que él abraza.

El Sr. Ministro de hacienda: No sé porque pueda entenderse susceptibles de preterirse al engaño de los acreedores del Banco, las

palabras de la ley cuando dice desde el 25 de noviembre de 1826 hasta 25 de Mayo &c. así como no es susceptible que ningún hombre se quejase de haber sido burlado, cuando *verri gracia* habiéndole prometido hacer tal ó tal cosa desde las seis de la tarde hasta las 8 de la noche, sin anticiparse á las 6 ni pasar de las 8, la cosa se hubiese practicado, aun que no precisamente á las 7: *verri gracia* á las 7 y 3 cuartos. El tiempo está medido, la obligación determinada por términos comprensibles y ciertos, que no se prestan á ninguna interpretación insidiosa. ¿En que consiste, pues, el engaño, ó la justicia de la queja? Pagar una cantidad tan considerable y en circunstancias tan difíciles, no puede ser la obra de un solo acto, ni de un solo día tampoco, así es que la palabra desde está bien, porque indica el punto desde donde inicia la obligación, hasta donde termina, ó mas bien indica el punto de partida desde donde principia la extensión que abraza la obligación impuesta. Con todo si el Sr. Diputado dejando el mismo concepto, propusiese alguna variación material en las palabras, no insistiré en mantener la palabra desde.

El Sr. Gomez: No sería permitido dudar de que los medios que el Gobierno ha empleado ó ha de emplear para hacerse de las pastas necesarias para pagar la tercera parte de los valores del banco, hayan de tener todo su efecto, despues que el ministerio ha asegurado que realmente se han empleado con ese conocimiento y seguridad. Sería malo sin duda el que llegado el término variasen los cálculos que se han formado á ese respecto; y lo sería mucho mas cuanto que al formarse la ley los Sres. Diputados se presentan en disposicion de prolongar el término, y hacer mas efectiva esa negociación, pero desde que el ministerio terminantemente ha asegurado que ella tendrá efecto en virtud de todas las medidas que el gobierno ha adoptado, yo al menos no me permitiré insistir mas en la materia, pero si lo hago respecto de la redacción. Sres., el sentido es esencialmente diferente, y voy á demostrarlo por un caso práctico. Esta proposición, desde las 7 de la noche hasta las 9 se podrá entrar en esta Sala, importa en sí, que á las 7 $\frac{1}{2}$ se puede entrar, y realmente, si uno viniera y encontrase la puerta cerrada argüiría de engaño; pero si se dice dentro de las dos horas que median entre 7 y 9 de la noche, entonces el que venga á las 8,

[p.] 14

[p.] 15

á las 7 $\frac{1}{2}$ no tendrá motivo de queja si al fin entre las dos horas encuentra expédita la entrada. Tan esencial es el modo de explicarse de un modo al otro. Lo mismo digo del artículo concebido en esos términos, pues él importa que desde el 25 de noviembre está dispuesto á pagar; como si un deudor dijera desde el 1.º de enero al último de febrero pagaré á todos mis acreedores, pueden ocurrir en la inteligencia que desde aquel día á este otro se paga. En fin, Sres., la cuestion no es mas que de perfeccion de redaccion, y si ella puede ser concebida y perfeccionada segun los deseos que se indican, salvándose todo el mérito de la ley, y todo el valor de la disposicion del artículo, me parece que cuando menos sería lo mas prudente no aventurar nada en la materia, y que el artículo se conciba con un sentido esclusivo; de modo que el público absolutamente pueda formar un concepto contrario al que envuelve, /ni tener un motivo para considerarse engañado, cuando aparecen explicaciones que realmente le corresponden, y en esta materia yo pienso que eso es de importancia. Por lo tanto, he creído que no soy imprudente si insisto en la variacion de la redaccion.

El Sr. Ministro de Gobierno: La redaccion no puede ser ni mas sencilla, ni mas natural, ni mas clara. Es necesario que los Sres. Representantes no olviden que el cumplimiento de la obligacion que se le impone al banco por este artículo y los demas, es sumamente delicado, y lo será tanto mas, segun fueren las circunstancias que pueden sobrevenir, y que apesar de todos los conocimientos que el Gobierno ha procurado tomar y todas las seguridades que el banco le ha dado, y que el Gobierno ha doblado el plazo que el banco ha exigido, apesar de todo, el gobierno quiere obrar de un modo que nunca se falte al compromiso que se contrae, y que se marche en un sentido que el público quede completamente tranquilo, y asegurado. Para esto es necesario que el Gobierno regle detenidamente la ejecucion de esta ley, y esto no puede ser hoy. Es necesario que los Sres. Representantes tengan presente esto para no ligar al Gobierno las manos, é imposibilitarlo para cuando llegue el caso de regularizarla, se salven todos los intereses del público, y sobre todo el exacto cumplimiento de la ley. Desde el momento que ella establece que se pagará una cantidad de tal tiempo á tal ¿quien

puede alegar engaño si va á cobrar en ese tiempo y no se le paga? Ninguno. Segun el estado de las cosas, y las circunstancias que sobrevengan, el gobierno dividirá y fijará si ha de empezar el segundo, primero, ó tercer mes. Seria lo mejor decir *proporcionalmente* deberá pagarse cada mes la cantidad que corresponde á la tercera parte del valor en giro, pero esto sería imprudente, y sobre todo, quizá podria dar lugar á complots, que pusieran en compromiso el crédito del banco y del gobierno. Por lo demas, el ejemplo que se ha puesto no varia el sentido, porque allí se concede una facultad, y se fija el término dentro del cual debe concederse, y aquí se impone un deber que nadie tiene derecho á exigirlo mientras no pase el término que se fija para llenarlo, porque si se dijese usando del mismo ejemplo /que el Sr. Diputado, desde las 8 hasta las 10

(p.) 17

fulano debe entrar en esta Sala, él cumpliria con el deber que se le impone entrando á las 10, pero si se le dice fulano puede entrar desde las 7 hasta las 10, ya es otra cosa. Pues lo mismo sucede en este caso, que se le impone un deber al banco, y él lo llena, haciéndolo dentro del término que se le establece, y lo mismo es que se le diga *desde, que dentro*: no hay mas diferencia que la expresion como está en el artículo, es mas breve y mas corta. No hay, ni puede haber engaño, ni la redaccion se ha puesto en el concepto de que puedan engañarse los acreedores, y el ministerio ha explicado francamente el sentido.

Solo me resta hacer una observacion con respecto á lo que se indicó sobre la nueva medida que se propone de reservar en caja las barras. Ya opuse á esto la dificultad de que todo ese capital iba á quedar muerto, ó mas propiamente, á sacarse de la circulacion, lo cual causaba un grande inconveniente y perjuicio al público. A esto se ha objetado lo que está en la naturaleza de los bancos, pero que no es adaptable á nuestras circunstancias. Se dice que el banco tiene la obligacion de tener en metálico una cantidad determinada para cambiar sus vilesites, y sería indiferente que lo tuviese en moneda, ó que lo tuviese en barras; pero nuestra cuestion es de un banco, que no está en regla, ni puede estarlo en algun tiempo. ¿Y por qué? Porque hace hoy un giro mayor del que le corresponde, y lo hace porque él se ha establecido, sobre las bases de unos fondos que estaban todos en giro, y para

tener en reserva todo ese capital en barras no le queda mas recurso que ir reduciendo sus descuentos, y ya se deja ver el perjuicio que eso traería al giro en general. Esto es necesario que se haga muy lentamente con mucho pulso, y con extraordinaria prudencia, de lo contrario las fortunas todas caerían; pero no sucederá esto con los lingotes que harán el mismo efecto que hacen los villetes, ó que hace la moneda en su caso, ó ellos se estrarán por el cambio de los villetes, ó cuando haya tal confianza que no se vengan á buscar los villetes para cambiarlos, esos mismos lingotes servirán al banco para hacer descuentos, y esto es preciso que se sostenga hasta que por las circunstancias el banco pueda ponerse en regla. Por lo tanto la reflexion justa del Sr. Diputado solo puede ser respecto de un banco que marche con toda la regularidad, que es necesaria, y que el artículo debe sancionarse como se propone.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 2 del proyecto del gobierno como está, ó no? Resultó la negativa por 21 votos contra 14, habiéndose ántes retirado los Sres. Villanueva y Somellera.

SE PROPIEN NUEVAS REDACCIONES EN LUGAR DEL ARTÍCULO DESECHADO.

El Sr. Gomez: Haré una observacion antes de votar, para que no suceda lo que ha sucedido en una de las sesiones anteriores. Los Sres. que están por el proyecto, desde que ha sido desechado el que ha propuesto el Ministerio, si ellos no tienen otra redaccion, es menester que esten por esta, porque estando por el proyecto, por alguna redaccion han de estar. Si tienen otra mejor deben deducirla, de otro modo podria suceder que estando ellos por la negativa, y uniendose otros que estuvieran por la sustancia del artículo, quedaria negado el artículo.

El Sr. Mancilla: Desde el 25 de Mayo de 1827 el banco pagará &c.

El Sr. Ministro de Gobierno: Podrá ponerse el artículo mas sencillamente que del modo propuesto, y que, segun mi opinion, llena todos los objetos con solo decir el banco podrá pagar en lingotes.

El Sr. Gomez: Entonces lo que sucede es que no tiene obligacion de pagar en ningún período.

El Sr. Ministro de Gobierno: La obligacion la tiene desde el primer artículo.

El Sr. Vidal: La dificultad es cuando empezará el Banco á pagar.

El Sr. Ministro de Gobierno: ¿Pero no se ha dicho que el Gobierno debe regular el cumplimiento de ese deber?

El Sr. Vidal: Pues, bien, eso puede ponerse.

El Sr. Gomez: De todos modos es preciso salvar ese concepto.

El Sr. Bedoya: El gobierno en este artículo parece que pro: pone dos cosas, levantar la inhibicion que se le habia hecho al banco y pagar en metálico sus villetes por los 6 meses corridos desde mayo hasta noviembre del presente año; y segundo, imponerle una obligacion de pagar en lingotes la tercera parte de los valores de su giro. Estos dos objetos se concilian del modo que voy á proponer dividiendo este artículo en dos partes y diciendo: «Desde el 25 de noviembre del año 26 hasta 25 de mayo de 27 el « banco podrá pagar en lingotes hasta la « tercera parte de los valores de su giro; « segunda, antes del 25 de mayo de 827 habrá satisfecho dicha cantidad»

Otra cosa quisiera observar tambien, y es que no se satisfaría á lo que se desea por el medio que he visto proponer al ministerio, porque no estaria en la facultad del Gobierno el reglamentar la ley, por que el banco llena su deber pagando al vencimiento del semestre. Ultimamente, queria proponer que estos artículos segundo, tercero y cuarto viniesen á componer una sola disposicion con el primero, y poniendose como miembros de él.

El Sr. Paso: Convenidos como estamos en lo sustancial del artículo, creo que deberia primero ponerse á votacion el concepto esencial suyo, y despues votar sobre cada una de las formas.

RESOLUCION.

En este estado se pidió por el Sr. Ministro de Gobierno que para facilitar la votacion, y evitar toda equivocacion en ella, se rectificase la votacion precedente del artículo 2, haciendola en un sentido general, y sin referencia á los términos de su redaccion, y habiendose acordado así se puso en votacion ¿si se aprueba, ó no, el artículo 2 del proyecto del gobierno? y resultó la afirmativa con un solo voto en contra.

[p.] 18

[p.] 19

Luego se pusieron en votacion las indicaciones hechas, y fué desechada la del Sr. Bedoya, que solo tuvo un voto en su favor.

Entonces los SS. Pasos y Gomez propusieron la siguiente — *En el semestre desde 25 de noviembre de este año hasta el 25 de mayo de 1827 el banco deberá pagar en lingotes en la forma que se determinará continuación hasta la cantidad de la tercera parte de los valores de su giro.*

Esta redaccion fue aprobada, no habiendo tenido mas que tres votos en contra.

[p. 20] /SE RESUELVE QUE LAS SESIONES SEAN DE NOCHE.

Habiendo indicado el Sr. Ministro de gobierno lo conveniente que sería el que las sesiones fuesen de noche en lo sucesivo, y lo incompatible que era su asistencia y la de los otros Sres. Ministros de día, con el despacho público á que debían consagrarse al mismo tiempo, se resolvió que fuesen de noche desde la siguiente por 21 votos contra 14.

MOCION DEL SR. GOMEZ PARA QUE UNO SOBRE LA MITAD DE LOS DIPUTADOS INCORPORADOS HICIESE SALA.

El Sr. Gomez: Propongo á la Sala que resuelva el que con uno mas sobre la mitad de los Diputados se pueda entrar al Congreso, y si no quiere resolverse ahora, se tenga esto como una mocion que yo fundaré. Cuando se estableció la practica general en este cuerpo, y la que ha existido en el cuerpo legislativo de la Provincia, ha sido uno sobre la mitad. Esto está fundado en el principio bien conocido de que una minoria no puede resistir á una mayoría y frustrar sus ideas, pero apesar de esta razon, que en sí es tan poderosa y practica, cuando era muy corto el número de los Diputados fué necesario adoptar lo contrario, y se exigió las dos terceras partes para que hubiera número. Hoy que se ha aumentado considerablemente y se aumentará mas, aquella razon ha desaparecido. Desde entonces debe existir el principio de que habiendo uno sobre la mitad haya sala, y está la corporacion en estado de deliberar. Podría temerse que por este medio una mayoría pudiera obtener la resolucion en negocios de importancia, pero la experiencia ha enseñado que realmente la posibilidad de que con menos número se haga sala, produce el mayor número. Por otra parte, la mayoría asistente ó eficaz

en concurrir, sujeta y subordina á la mayoría inasistente. Esto urge mucho mas siendo las sesiones de noche que siendo de día, porque si por falta de número no se puede entrar á la Sala, vendremos á entrar á las 8 ó 9 de la noche, y saldremos á las 12. Por estas razones creo que debe adoptarse la resolucion que he propuesto.

RESOLUCION.

Como no se hiciese observacion ninguna contra la indicacion del Sr. Gomez, siendo ella apoyada suficientemente, y habiéndose convenido en que ella fuese resuelta sobre tablas, el mismo señor Gomez redactó la proposicion sobre que debía votarse, y era del tenor siguiente: *uno mas sobre la mitad de los Diputados no licenciados, hará sala.* Puesta en votacion, resultó aprobada por 32 votos contra 3.

Siendo las tres y media de la tarde, se levantó la sesion, anunciando el Señor Vice-presidente que el martes 2 del mes entrante, continuaria la discusion sobre el proyecto de lingotes; y se retiraron los señores.¹

Sesion del 2 de mayo de 1826.²

[p. 11]

Señores:
vice-pres.^{te} 1.^o.
Aguero.
Argüello.
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
D. Marcos
y D. Feiz
Castro.
Castellanos.
Cavia.
Carol.
Frias.
D. Gregorio y
D. Santiago
Funes.
D. Calisto y
D. Inocencio
Gonsales.
Gallardo.
Gomez.
Gorriti.
Galan.

Reunidos en su Sala de sesiones los Señores Representantes del Congreso general constituyente (á), fué leída y aprobada la acta de la anterior.

El señor D. Cipriano Urquiza presenta sus poderes de diputado por la provincia de Entre-Rios, y pasan á la Comision de peticiones.

La misma Comision presenta su dictámen y proyecto sobre la solicitud de D. Fernando Calderon; y son como sigue:

• SEÑOR: = La Comision
« de peticiones se ha ocupado,
« con la posible detencion, de
« la introducida al Congreso;

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10, del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 127 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la décima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1014 y 1015, lámina XXIX, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Bulnes. (N. del E.)

[p.] 2 Garmendia. « como que / ha resumido el
 Helguera. « resago de asuntos pendien-
 Delgado. tes del de la Sala de Repre-
 Laprida. « sentantes de la provincia de
 Larrosa. « Buenos Aires, por D. Fer-
 Latorre. « nando Calderon, con objeto
 Lozano. « de ser restituido á su em-
 Maldonado. « pleo, ó de optar á premio
 Mansilla. « de sus servicios anteriores:
 Mena. « y se ha decidido por el pro-
 Medina. « yecto de decreto que tiene
 Paso. « el honor de presentar á la
 Pinto. « Sala. La Comision saluda
 Portillo. « á los Señores Representan-
 Vidal. « tes con su mayor considera-
 Villanueva. « cion. — Buenos Aires, mayo
 Vera. « 2 de 1826. — *Mariano An-*
 Velcz. « *drade.* — *Pedro Francisco*
 Ygarzaval. « *Carol.* — *Inocencio Gonzales.*
 Zavaleta. Con aviso.
 Zegala. Carriegos
 D. M. Castro.
 Domellera.
 Sin aviso. PROYECTO A QUE SE REFIERE EL
 ANTERIOR DICTÁMEN.
 Aguirre. « ARTÍCULO UNICO. No ha
 Castex. « lugar á la solicitud de Don
 Moreno. « Fernando Calderon de Bus-
 Martinez. « tamante. — *Andrade.* —
 Vasquez. « *Carol.* — *Gonzales.* »
 Con licencia.
 Arroyo.

/El señor **Vidal**: En ese sentido se entiende, [p.] 3
 y yo me pongo en él, porque, en esa parte,
 puede suceder muy bien que, en el dia pri-
 mero que se empiece á cambiar, el cambio
 se concluya. El banco, señores, procederá
 de buena fé; pero es preciso no olvidarse
 que los que componen el banco son hombres,
 y que tienen interes en esos mismos cambios,
 porque pueden tener grandes cantidades en
 billetes, y tratar de repartirse esa tercera
 parte, aplicándosela para sí, y no dejando
 á los otros nada. Así, pues, para evitar
 esa especie de fraude que puede haber, yo
 soy de parecer que el banco debe cambiar
 á cada uno, por ejemplo, en el primer se-
 mestre, la tercera parte; en el segundo, la
 mitad; y en el tercero, las dos terceras par-
 tes; procurando así proporcionar una distri-
 bucion cómoda, en el tiempo indicado para
 el cambio.

El señor **Ministro de gobierno**: El señor
 representante trata de buscar la igualdad
 por el medio que propone, y no considera
 la dificultad que tiene. En primer lugar,
 el arbitrio que propone no es suficiente para
 evitar el fraude: él ha de evitarse por otros
 medios, no por ese; pues el que ocurra con
 una cantidad grande de billetes, en seguida
 irá por la tercera parte de lo que le queda,
 hasta que ya no alcance para un lingote.
 Ademas de eso, el que no tenga mas que
 mil pesos no tiene parte, pues no alcanza
 ya esa cantidad; y por último, es preciso
 persuadirse que el cambio en lingotes no
 tiene por objeto dar á los interesados su
 valor real, en términos que puedan hacer
 uso de él, como de la moneda. El objeto
 que se propone por esta medida es dar á los
 billetes el valor que en ellos está escrito,
 y que cesen las desconfinanzas que se tienen,
 por no haber un valor real en metálico,
 para responder de ellos; y desde el momento
 que esto cese, cámbiese á quien se cambie,
 los billetes tienen el mismo valor. De con-
 siguiente, lo que importa es que, en los
 plazos que la ley establece, el banco tenga
 en lingotes la cantidad que la ley exige.
 Desde que esto se tenga, el valor está garan-
 tido, y no hay que temer; no hay riesgo,
 no hay desconfinanza. Por lo demas, ¿cual
 seria el laberinto si la ley entrase ahora á
 reglar hasta el mecanismo del como y del
 cuando habia de pagarse? Esto debe dejarse
 á la prudencia del banco, que es necesario
 que obre con la mejor buena fé, porque en
 esto tiene él su particular ganancia; y sobre

DISCUSION DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO SOBRE LOS LINGOTES.

El señor **Vidal**: Con el fin de que la ley
 corra sin obscuridad, y se entienda con aque-
 lla claridad que debe serle propia, quisiera
 saber si, cuando se dice en este artículo que,
 desde el 25 de mayo de 1827, hasta 25 de
 noviembre del mismo, el banco pagará en
 la forma expresada (y lo mismo digo de los
 artículos 2 y 4), ¿esto debe entenderse que
 el banco pagará integros los billetes que se
 le vayan presentando, hasta cubrir la can-
 tidad que es obligado á cambiar en los res-
 pectivos semestres; ó si, para llenar su deber,
 irá solamente pagando, en el primer semes-
 tre, una tercera parte de los billetes que
 se le presenten; en el segundo, la mitad;
 y en el tercero, las dos terceras partes? Mas
 claro: ¿si, presentándose yo, por ejemplo,
 con 3000 pesos, me cubrirán dicha cantidad,
 ó solo la tercera parte?

El señor **Ministro de gobierno**: El banco
 la obligacion que tiene es pagar la tercera
 parte de su giro, pero no en particular á
 cada uno que se presente, pues eso seria
 una químera.

[p.] 4

todo, es necesario librar algo á la vigilancia del gobierno, en una medida que él propone como para salvar los riesgos en que las circunstancias ponen al establecimiento.

El señor Vidal: He dicho anteriormente que en cualquier caso en que se ponga la ley, está espuesta á cometerse fraude; pero esto sin embargo, á la ley debe darse la posible perceptibilidad, y yo creo que esta se consulta por el medio que he indicado. Todos he dicho que son perjudicados en la inhibicion que se hace al banco de pagar sus billetes, y relevacion de aquella obligacion que contrajó; todos es preciso que disfruten de ese beneficio, que en realidad lo es, el cambiar los billetes por lingotes, que dígame lo que se quiera acerca de ello, lo uno no tiene un valor intrínseco, como tiene lo otro, y de consiguiente siempre debe ser preferido. Pero se dice que no será suficiente: está bueno; pero ponga la ley de su parte todo lo que pueda: tambien se podría decir que la ley que condena los asesinatos los carga con el último suplicio, que es lo mas que puede temerse, y sin embargo no es lo suficiente, pues asesinatos se cometen; y últimamente, por los medios que yo he dicho la ley será mas perfecta.

El señor Ministro de Gobierno: ¿Que se hará con el que no tenga mas que 1000 pesos?

El señor Vidal: Que tenga paciencia, pues eso será por la misma naturaleza de las cosas.

El señor Ministro de Gobierno: Pues, como propone el gobierno el artículo, aun el que tenga 500 pesos, los puede cambiar.

El señor Vidal: Tambien habra mas motivo para fraude.

El señor Ministro de Gobierno: No lo puede haber, porque desde el momento que haya materia metálica, le hace mas cuenta al particular tener sus billetes, porque tiene mas valor en el mercado que los lingotes.

[p.] 5 /El señor Vidal: Eso seria bueno cuando el banco estuviese montado en el pié de que tuviese con que responder en metálico.

El señor Ministro de Gobierno: No es por el papel ni por el metálico: digo que el papel tendrá mas valor que esa masa metálica con que ha de cambiarse el papel, por la ley y peso que se le dá, y de consiguiente entónces no les hará cuenta á los tenedores de billetes el ir á cobrar; en esto no hay mas que una operacion para inspirar la confianza en los tenedores de los billetes, y que sepan que hay una materia metálica para

responder de los billetes en circulacion; y sobre todo el señor diputado confunde las notas de banco con el papel moneda, y en una época como esta es muy extraño que se confundan, porque el papel moneda es el que echa á la circulacion un gobierno, sin poner otra cosa por responsabilidad que el *yo lo mando*; las notas de banco no son papel moneda, sino el signo de una cantidad que se debe, y para la cual está para responder un valor real reconocido, positivo, y mayor que el que se debe.

El señor Gomez: () yo no comprendo exactamente la disposicion de este artículo, ó la objeccion que se ha hecho no tiene la fuerza que parece. Yo entiendo que habiendo estado el banco, por la ley de su fundacion, en la obligacion de pagar á la vista en metálico todos sus valores, y encontrándose sin arbitrios para verificarlo, la ley ha querido exonerarle de esta obligacion, ó darle moratorias para que pueda llenarla, adoptando el artículo que propone el proyecto; es decir que él queda obligado por dos años, no ya sus valores en giro, no ya en plata ú oro acuñado, sino en lingotes, y no ya todas las cantidades de esos valores, sino la tercera parte de ellos: este me parece que es el sentido. En la presuncion de que quizá no llegará el caso de que se verifique el cambio de esos valores, ó sea de los billetes por esa cantidad que se conserva en el banco, sin embargo, que ello no importe sino la tercera parte de los valores; de consiguiente, la obligacion del banco es de pagar á todos los que ocurran al cambio de billetes por metálico, por esas cantidades, hasta que se haya cubierto la tercera parte de los valores en giro. Pondré el caso /de que contra lo que se espera, contra lo que prácticamente debia suceder, se ocurriese al cambio de los billetes, hasta el punto de que fuere agotada la cantidad que importa la tercera parte de los valores en giro. Yo creo que en este caso el banco no tiene obligacion de pagar en metálico, ¿es así?

El señor Ministro de Hacienda: Así es, señor diputado.

El señor Gomez: Quiere decir que siendo así, pueden ocurrir cuantos quieran por aquella cantidad designada en lingotes, pero entendiendo siempre á hacer el cambio mientras que existan los lingotes, aquellos que deban igualar la tercera parte, y cuando esta esté agotada quedará sin derecho. Pero podrá suceder, dijo el señor diputado, si no

[p.] 6

se pone alguna traba, que estos cambios se hagan á beneficio de determinadas personas, y vengan á ser algunos los que reporten mayor utilidad de ello, ó por mejor decir los que extraigan mayor cantidad de lingotes, y el señor diputado quiere que la ley provea de modo que á cada uno individualmente sea pagada la tercera parte: eso ya se ha manifestado que absolutamente no puede ser, y que lo único que puede disponer la ley, es que el banco pague la tercera parte de sus valores en giro. Pero vamos á la dificultad, que es que por el favor de los directores ocurrirán los protegidos de estos, y obtendrán de aquella tercera parte el importe de sus valores, y se llevarán la mayor parte. ¿No es esta la objeción?

El señor Vidal: Si señor, y digo mas, ó los mismos directores.

El señor Gomez: En primer lugar, yo diré que la ley es igual, todos tienen iguales derechos; que la ley no provee mas que el remedio: pero el señor diputado quiere ponerse á cubierto del abuso que puede haber, y no advierte que la ley provee mas todavía á este respecto, porque ella ha dado una intervención á la autoridad por la cual puede tomar conocimientos de cualquiera abuso que se introduzca en este sentido, y corregirlo de modo que por la naturaleza misma del establecimiento, hay que librarse hasta cierto punto, á la buena fe, y á la conciencia de los directores, para lo cual los interesados, particularmente los accionistas, deben proceder con todas las precauciones necesarias: hay ademas la censura, si acaso hacen algun abuso, la libertad de imprenta, etc. etc., que son los remedios que hay en la materia; ademas que la ley no puede proveer para todos los casos, porque es de la naturaleza misma de las cosas. De consiguiente, el derecho de igualdad está salvado por la ley, y todo el que ocurra será atendido proporcionalmente, hasta integrarse la tercera parte de los valores en giro, sin preferencia ninguna. De consiguiente, no creo que hay que objetar al artículo, tanto mas cuanto que el remedio que el señor diputado ha propuesto es absolutamente impracticable como se ha deducido; por lo tanto no hay motivo para que los artículos sean rechazados.

El señor Vidal: No encuentro semejante impracticabilidad en el artículo propuesto; en concepto mio, el es muy fácil. Señor, se dice que la ley ha provisto del derecho, y no puede proveer de mas: si, señor, ella

puede y debe proveer lo relativo al derecho, y debe á mas poner todas las trabas posibles para evitar el abuso. La ley, poniendo las trabas que parezcan racionales, aunque no se evite todo, al menos se acercará mas á su [sic: u]l perceptibilidad. Por lo tanto yo insisto en que el artículo se sancione, como he indicado.

El señor Lozano: Señores, yo observo impracticable el pago en lingotes en la forma que se ha indicado. A este respecto, solo me contraré á observar que, bajo de este orden en que se ha de hacer el reparto de los lingotes, sin precaver los males que pueden sobrevenir, seria no consultar con el crédito del mismo establecimiento, de los mismos directores que le presiden, ni con la igualdad de derechos de todos los tenedores de los billetes. Es preciso, pues, precaver la censura que recaeria en los que están á la inspeccion de este establecimiento, y alejar males que causarian el descrédito. La ley debe fijar un modo seguro, para que ella sea cumplida en su verdadero sentido y espíritu con que se ha creado. La ley dice que, de tres mil pesos que se presenten á la vista, se pagará una tercera parte de su valor, en un lingote de oro importe de mil pesos. Dejada esta ley en los mismos términos que ella se expresa, sin añadirle alguna otra clausula resguardatoria, para que los dos mil pesos sobrantes de los tres que se presentáron no sean ya mas pagados por el primer semestre, seria no poder lograr este espíritu de la ley, que es ser justo, cuanto lleve por objeto cubrir á todos con igualdad una tercera parte de los billetes que se presentasen, de tres mil pesos para arriba. Veamos la práctica que puede tener de resultado esta ley, sin mas clausula ni resguardo que como está indicada, y de ello se verá que será muy difícil su cumplimiento en su verdadero espíritu. Pondremos un ejemplo, para acercarnos á su demostración. Presento yo tres mil pesos, para recibir mil en un lingote de oro; se me paga: luego vuelvo con mil pesos, y agrego estos á los que sirvieron en la primera vez, para entregarme un lingote de oro. ¿Que deberá hacerse en tal caso? Si no se me entrega otro lingote, se falta al tenor literal de esta ley; y si se me entrega, se falta á su espíritu verdadero y justo. Aquí teneis, Señores Representantes, un flanco abierto, para que de él esperéis el que los lingotes que tratáis de crear, con el objeto de repartirlos con

(p.) 8

(p.) 7

la mayor igualdad, no se pueda conseguir su fin, ni ménos reportar la esperanza de restablecer el crédito general de los billetes, á cuyo solo objeto formais esta garantía. Yo debo, pues, anunciaros que, bajo de este solo régimen, todo será una confusion, y todo un descuento general. Si se quiere hacer valer el favor, hay lugar para ello; y, de consiguiente, se producirá la crítica y el descrédito. Por el contrario, si los derechos se guardan y respetan en una suma igualdad, todo será un bien, y el crédito prosperará. En esta virtud, si la ley de lingotes es urgente, política y justa, ella debe contener todos los resguardos competentes para conseguir su fin. Con este motivo, yo presentaré á la Sala un medio que, sin duda alguna, evitará estas dificultades que he indicado, y aun satisfará á los derechos de los demas particulares que, por no tener tres mil pesos, no pueden presentarse á recibir un lingote de mil pesos. Tal es, señores, el que /scan sellados á su respaldo los billetes que sirvan una vez para cobrar una tercera parte en oro. Este arbitrio tan sencillo evitará, pues, el que sean pagados, á la vez, los tres mil pesos en oro, del modo que he demostrado; y servirá, al mismo tiempo, para darles un mas valor á todos los demas billetes que no tengan este sello, y esto hará subsanar en algun tanto el derecho que se les priva á los que no puedan presentar billetes de tres mil pesos para arriba. Si esta medida, al paso que pueda tener estos efectos, llegase á tener algunos otros obstáculos é inconvenientes, yo no los diviso. Si se acercase algun señor diputado á presentarnos, yo me haré un honor en reconocerlos.

El señor **Ministro de Gobierno**: Si alguna traba pudiera ponerse para salvar las dificultades que se objetan, seria imposible imaginar otra que la de distribuir el valor de los lingotes en proporcion entre los tenedores de billetes; pero esto no seria verificable, ademas que ya se han objetado los inconvenientes que esto tendria. Pero el señor diputado preopinante propone un medio que, á primera vista, parece sencillo, que es sellar los billetes con los cuales se hubiesen ocurrido para el pago: pero el señor representante que es práctico en estas materias, sabe que esto es absolutamente imposible, y que seria meter al banco en un laberinto de que no podria salir, si de un golpe se le presentasen ciento, ó doscientos mil billetes,

y de estos las dos terceras partes hubieran de ser sellados por el reverso. ¿Donde ibamos á dar con esta operacion? Señores, desde el momento que el banco tenga la obligacion de pagar la tercera parte de los valores de su giro en lingotes, se ha llenado el objeto, y aun cuando el banco ó los directores tengan un interes en favor de ciertas y determinadas personas, esto no disminuirá en un pais las ventajas de esta medida, ni causará el menor perjuicio al crédito, pues él está garantido con la medida, sean quien sean los tenedores de los lingotes.

El señor **Mansilla**: Dos indicaciones han aparecido sobre este asunto, y en realidad ninguna de ellas puede hacer absolutamente otra cosa que confundir lo que se solicita. Por la primera indicacion se desea que para que haya igualdad, el banco deba cambiar la tercera parte de las cantidades que se le presenten, siempre que ella guarde proporcion sobre el tamaño de los lingotes; aun cuando esto fuera posible verificarse, ello causaria una desigualdad y perjuicio, aunque la tercera parte de los valores reales del banco alcanzarian á cambiar la tercera parte de los billetes en circulacion: lo voy á explicar. Sea enhorabuena que despues de tener en sus arcas los valores reales empezase el cambio, y que en realidad hubiese dado la tercera parte con la igualdad que le fuese posible, mas el banco quedaba sin ningun lingote. En esta circunstancia viene un particular y toma del banco una cantidad á rédito; esta cantidad que da el banco, la da en billetes, y esto ha sido así el primer mes que se presenta á exigir el cumplimiento de la ley ¿De donde saca lingotes el banco? Tendrá que comprarlos, mas puede no encontrarlos, de manera que, aun teniendo la tercera parte de valores reales, nunca podrá igualar con la ley.

En el segundo caso, se dice que se resellan los billetes que forman los dos tercios del total del cual se ha reseatado un tercio. Tambien esto es desigual, porque yo puedo presentarme con tres mil pesos, resellarlos, y estos darselos á otro particular.

El señor **Lozano**: Yo desisto de la idea, por la razon que ha dado el señor Ministro; pero la dificultad que presenta el señor diputado es ninguna.

El señor **Paso**: Pido la palabra, porque me parece que es propio que espese el concepto ó sentido en que tal vez suscribiré al articulo, sin embargo de estar conforme con

[p.] 0

[p.] 10

la objecion que se hizo por el señor diputado que pidió que se adicione. Estando conforme con aquel modo de pensar, creo que el señor diputado lo estará tambien con el mismo en que es reprobada una conducta que puede perjudicar á algunos particulares en la distribucion de los lingotes, pues los administradores quedan arbitros para ser parciales consigo mismo ó con otros sus favoritos. Por eso mismo he creído que no se necesita espresion mayor en la ley que lo que en el artículo se dice; por lo demas, fraudes se haran; la conducta de los directo/res será la que ellos quieran tener, pero el gobierno tiene una intervencion en el banco, y procurará que la distribucion se haga con imparcialidad.

[p. 11]

El señor Gómez: En primer lugar, queria hacer observar al Congreso que admitido el 1º artículo sin restricción ninguna, no puede ponerse modificación al 3º, pues está concebido en el mismo sentido que aquel que se ha adoptado. Pero en apoyo de lo que espuse antes yo habria querido llamar la atencion del Congreso sobre otra cosa. ¿De que remedio ha provisto la ley para que en los descuentos no haya diferencia, para que no se descuenten mayores cantidades á los amigos de los mismos directores? De ninguno; en estos establecimientos es necesaria la remision á la confianza de los individuos que los administran, bajo ciertas trabas que no pueden ménos de ser generales; de consiguiente, ese mal no puede ser precavido sinó hasta cierto punto y en ciertos respectos, y uno de ellos es la intervencion que pueda tomar el gobierno á fin de que no haya preferencia en los descuentos. Estos mismos son los que pueden concurrir á que no haya diferencia en el pago de los lingotes, si despues que estos son los principios adecuados en la naturaleza del establecimiento, se vé que el remedio propuesto es impracticable, y sobre todo inútil, porque no sea capaz de salvar el inconveniente que se teme. Creo que ya se ha deducido cuanto puede desearse, para que los Señores Diputados queden persuadidos, que despues de haber sancionado el artículo 2, no queda mas arbitrio que sancionar el 3º, porque es de la misma naturaleza, porque los mismos principios urgen, y sobre todo porque no se encuentra un arbitrio que ponga á cubierto esos intereses de toda preferencia.

El señor Gallardo: Solamente pido la palabra para hacer una observacion que creo

es irresistible en favor de dejar á los directores esa necesaria arbitrariedad. No puede tener mayor garantía una ley, para ser obedecida que cuando su obediencia pende del interes propio del que la ha de obedecer; pues, yo creo que este es el caso del artículo: ¿Con que objeto tomarían los directores los lingotes, como se ha supuesto por un ejemplo? ¿con el de desacreditarlo? pues al contrario, ellos son los que tendrán mas interes en que el banco tenga crédito de un modo visible. Los directores y todo el comercio procurarán que se mantenga esa garantía; en consecuencia no temamos que los intereses individuales ataquen la ley, ni mucho ménos de aquellos que estan alrededor de su cumplimiento, porque, por su interes, estan ligados á sostener el crédito de ese mismo banco, con el cual piensan prosperar mas de lo que puede hacerlo otra fortuna. Por lo tanto, yo creo que sin entrar en los inconvenientes de una ley minuciosa, debe dejarse tal cual propone la comision.

[p. 12]

RESOLUCIONES.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, y para guardar consonancia con la redaccion del artículo 2. se redactó el 3. en los términos siguientes: *En el de 25 de Mayo de 1827, hasta 25 de Noviembre del mismo año, el banco deberá pagar en la forma arriba expresada hasta la cantidad correspondiente á la mitad de su giro.* Bajo de esta redaccion fué aprobado este artículo por 29 votos contra 11, habiéndose antes retirado el señor Don Gregorio Funes.

En segunda el señor Vidal, conforme á la indicacion que habia hecho en sus alocuciones, propuso la siguiente adición al final del artículo: — *Verificando sus pagos en terminos proporcionales á los corrientes.* Puesta en votacion esta adición, fué desechada por 34 votos contra 6.

Anunciada la discusion del artículo 4, y no habiéndose ofrecido reparo ninguno contra el para la votacion, y por consecuencia de la redaccion en que habian sido sancionados los dos anteriores, se propuso en los términos siguientes: — *En el de 25 de Noviembre de 1827, hasta 25 de Mayo del año siguiente, el banco deberá pagar del modo que queda expresado hasta la cantidad correspondiente á las dos terceras partes de los valores*

de su giro. Bajo de esta redaccion fué aprobado por 32 votos contra 8.

[p.] 13 /Tambien el artículo 5 fué aprobado como está en el proyecto del gobierno, sin haber ofrecido discusion, por 33 votos contra 6, habiéndose ántes retirado el señor Mena.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 6.

El señor Paso: No pido la palabra para oponerme al artículo, sino para manifestar que en esta materia se hace mucho fraude, y prueba es las grandes precauciones que se toman en las casas de moneda. Al trabajar los lingotes puede introducirse en ellos una materia estraña, como el yerro, sin que el certificado ni el ensaye lo resguarde, porque este será cuando mas un bocado, y si en el corazon tiene una materia pesada, con ella sera recibido sin la cantidad que la ley designa. Hago presente esto porque me parece que no son bastantes las precauciones que se toman para precaver el fraude.

El señor Portillo: Aunque de conformidad con el señor diputado diré, que como se ha expresado ántes, en materias de esta clase deben ser de mucha confianza las personas que las manejen; ademas que debe tambien tenerse presente la mucha vigilancia que el gobierno prestará.

El señor Mancilla: Yo desearia saber esta expresion, *del número especial que le designa*, ¿que importa?

El señor Ministro de Hacienda: Que los lingotes serán numerados desde uno hasta el último que alcance á emitirse, marcados ademas; y tambien se dice que no serán entregados sin acompañarse con un certificado que acredite el valor real ò su ley; y estas precauciones tienen el objeto de impedir que los lingotes no se multipliquen de manera que el banco tuviese que sufrir pérdidas al retirarlos de la circulacion.

El señor Mancilla: Esa numeracion puede faltar, porque un lingote puede estraerse.

[p.] 14 El señor Ministro de Hacienda: Podrá estraerse, pero no podrá presentarse al banco un lingote mas de los que él numericamente hubiese emitido, á no ser que se burlasen todas las precauciones, /marcas, números y certificados.

El señor Mancilla: Veo esa ventaja; pero si en realidad no fuese substancial, yo estaria porque no tuviese número el lingote, pues el banco puede comprar lingotes de los ya emitidos para seguir emitiendo, y esto acaso

podria dar un motivo de sospecha hacia la operacion del banco, pareciendo que no se habia llenado el objeto de la ley.

El señor Ministro de Hacienda: No es fácil que se llegué á averiguar en circulacion el número de los lingotes emitidos por la inspeccion de los números que pasen por las manos de un particular: esto en primer lugar; en segundo lugar no habria motivo de sospechar contra la conducta del banco, aunque se supiese fijamente el número emitido y este resultare menor de la cantidad que debia tener al mismo tiempo en lingote: esto cuando mas probaria que no se habia emitido toda la cantidad, pero nunca que no se tenia, y bien fácil es persuadirse que si el público tiene confianza, el banco no tendrá necesidad de emitir todos los lingotes que se le manda tener.

El señor Acosta: Se ha hecho una observacion sobre las precauciones ó signos que se han tomado para calificar un lingote verdadero, y lo importante que seria para hacer dificultosa su falsificacion. Yo bien comenzo que no pueden tomarse todas las precauciones bastantes para precaver el que á un lingote con su certificado N.º 1000, por ejemplo, se le suplante una materia estraña con un peso semejante, como hemos visto con las onzas de oro selladas que se falsifican. ¿Pero cual es la principal precaucion que en esos casos se toma? La pena que se impone por la ley. Por otra parte, yo creo que cuando á las notas del banco nacional se les ha concedido el que al que las falsifique se le castigue con la pena capital, lo mismos deberia suceder con los lingotes, y en ese caso convendria, y siendo este el concepto de la ley, que se explicase.

El señor Paso: Me ocurrió eso, no porque se pusiera pena, sino por evitar uno de los medios de poder hacer un perjuicio considerable; por ejemplo, si se extrayese de los lingotes verdaderos/un pedazo, introduciendo [p.] 15 una cantidad igual de fierro, la precaucion podria ser que el lingote fuese extendido de suerte que el fraude fuera pequeno, porque, siendo grueso, allí se puede introducir una materia heterogenea, pesante, que pasase por oro.

El señor Ministro de gobierno: La forma de los lingotes ha de ser tal que evite el fraude que el señor diputado trata de precaver; y á la verdad que en barretones de 50 onzas, como que su volúmen es poco, poco fraude podrá haber, si se adopta la

precaucion que su alto sea el mas corto posible: pero si algun fraude se comete de esa otra clase respecto de los lingotes, ya se sabe que el banco es responsable; y él responderia lo mismo que responderia el que vendiese una pasta, ó de plata, ó de oro, en cuyo [sic: el] corazon se encontrase un fierro.

Con respecto á las otras consideraciones, sobre penas, no puede entenderse comprendido en la pena capital, como se ha indicado, y como se hace con respecto á las notas del banco; pero con estas es muy justo, porque las notas hacen las veces, y llenan los objetos de la moneda. Los lingotes no ha de ser así; pues, aunque ellos circulen, no han de circular con aquella confianza con que se recibe y entrega la moneda. Todo el que reciba en pago un lingote, ha de tener que examinarlo, y reconocer si tiene la ley, peso, y demas calidades que la ley exige. Esto es fácil en los lingotes, porque solo circularán en determinadas manos; lo que no sucede con las notas del banco, que circulan en todas las clases y manos de la sociedad. Por consiguiente, no hay una necesidad de poner esa pena.

Resulta que las precauciones que se proponen en el artículo, son las suficientes para evitar todos los inconvenientes que podria traer la falsificacion; inconvenientes que mas perjudicarian al banco que á los particulares, porque estos deben tener muy buen cuidado de ver como se reciben de ellos.

[p.] 16 El señor *Acosta*: La observacion mia solo era con respecto á la falsificacion, y, en este caso, creo que no seria extraño que se /impusiese la misma pena que al falsificador de notas. Mas, sin embargo, en vista de las observaciones que se hacen, no insisto en ellos.

RESOLUCION

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 6 del proyecto del gobierno, ó no. — Resultó la afirmativa, por 36 votos contra 3.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 7.

El señor *Frias*: Yo supongo que no bastará que se haga constar al banco que él ha emitido aquel lingote, para exigir que lo reciba, sino que el banco podrá examinar

si tiene igual ley y peso, pues que el lingote salió del banco á satisfaccion del que lo habia recibido.

El señor *Ministro de gobierno*: Desde el momento que el banco esté cierto que el lingote es suyo, ya no tiene que examinar la ley. Ahora, con respecto al peso, indudablemente: todo lingote que vuelve al banco, aunque esté cierto que es él que emitió, debe pesarlo. Pero no puede dudarse que el banco, para recibir los lingotes tomará todas las precauciones que juzgue convenientes para evitar el fraude.

El señor *Mansilla*: Yo no sé si será un exceso de desco el que me mueve á hacer una indicacion sobre este artículo, y es que se exprese en la ley que los lingotes no podrian ser recibidos sin que fuesen acompañados del certificado; pues sería fácil que uno que tuviese lingotes hiciese negocio con los certificados.

El señor *Ministro de Hacienda*: En el banco así será; pero los particulares pueden hacer lo que quieran.

RESOLUCIONES.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado el artículo 7, por 36 votos contra 3.

/DISCUSION DEL ARTÍCULO 8.

[p.] 17

El señor *Velez*: Este es el artículo que se presenta con los colores mas alarmantes pues tiene contra sí los principios de la ciencia, la historia fatal del papel moneda: pero sin embargo los señores representantes al inhibir al banco de la obligacion de pagar á la vista sus billetes, ya han tenido presente las circunstancias del pais, las dificultades que demandaba esta medida. Si, pues, los señores diputados por unanimidad de sufragios han inhibido al banco de pagar sus billetes á la vista, ¿no seria la mayor de todas las injusticias que los particulares no pudieran hacer sus pagos con estos billetes que han recibido de un deudor á que la ley ha inhibido de cubrir sus obligaciones? Desde el momento que esto no fuese así, el objeto de los artículos sancionados sería contrariado, porque todos ellos se dirigen á sostener el valor de los billetes. Desde el momento que los particulares no pudieran hacer sus pagos en billetes, ellos perderian

en la circulacion de su crédito, y no seria consultado ninguno de los objetos que se han tenido presentes, es decir el bien de la sociedad. Los señores diputados no quisieran que se originase una ejecucion universal por los males que este traería al país, pues los deudores anteriores á esta ley todos ellos serian llevados á juicio, donde se les demandaria lo mismo que la ley les ha privado de recibir. Sobre esto, en discusiones pasadas, se ha dicho algo; mas sin embargo puede objetarse un argumento de alguna consideracion, y es que los particulares son obligados á recibir por su crédito una cantidad menor que aquella cantidad escrita.

Yo no soy de la opinion de aquellos que creen que el valor de los billetes se sostiene como ántes: para mí esto es muy falso; yo creo que una promesa para un tiempo por ahora indeterminado no puede valer lo mismo que la cosa prometida; sin embargo, en mi concepto, haciendo los billetes papel moneda, nada se perjudica: la ley para esto no fija los valores; los señores diputados deben persuadirse que no pende de ellos, ni de decir tales billetes tengan/tal valor para que realmente lo tengan, y sobre todo, señores, los billetes han de sostener su valor, siempre que haya en la sociedad necesidad de un medio circulante, y siempre que la emision de los billetes sea conforme á los valores reales: esto se ha visto en todas las partes del mundo, no digo en nuestro banco, que tiene tanta responsabilidad, pero en bancos dependientes de los gobiernos, han servido de medio circulante, y sus cantidades han sido bien regladas, y el valor que han tomado ha ido casi á la par: no diré del banco de Inglaterra; el papel mas despreciado de Europa, los asignados de Francia nunca se pagaron á la vista, sin embargo como ellos tenían una hipoteca especial, cual[es] era[n] los bienes nacionales, mientras las calidades emitidas no sobrepasaron á aquellas cantidades, los asignados se sustuvieron casi á la par; mas desde el momento que su emision fué excesiva, los asignados cayéron; y digo lo mismo respecto de los billetes del banco, aunque el oro haya subido en el día el valor de los billetes, es ménos respecto del oro, pero puede decirse que casi es lo mismo respecto de todos los otros efectos; de consiguiente, los billetes del banco pueden valer lo mismo respecto de todas las cosas, y valor ménos respecto del oro;

así, pues, no habiendo entre nosotros todavía una baja sensible con respecto al banco, y siendo muy presumible que en la [sic: o] sucesivo no se note por la seguridad que ofrece el banco, no traerá perjuicios el que se cubran las deudas con billetes del banco. Hay mas; el gobierno necesita de moneda corriente en todo el territorio de la república para sus pagos. Si se le exige al gobierno el hacer sus pagos en la moneda de plata ú oro, y abriéndosele un crédito en una especie en esta ciudad, al realizarlo en otra parte el perderá un 20 ó un 30 por ciento, conforme suba el valor de la moneda respecto de los billetes: y así las cantidades que se pueda proporcionar el gobierno siempre han de ser muy escasas á las que el gobierno necesite. Por esta consideracion creo que no hay embarazo alguno en sancionar el artículo.

/El señor Medina: Yo supongo que, al resolver que los billetes del banco circulen en todas las provincias, se establecerán en todos los puntos del territorio bancos subalternos, los cuales religiosamente tendrán fondos para garantir; porque es necesario tener presente que aquellos pueblos no se gobiernan por teorías, y así es preciso que las cajas subalternas que allí se establezcan no adolezcan de los vicios que adolecen los bancos. No nos olvidemos de lo que los pueblos han sufrido con la plata federal, sin embargo que en ella habia un valor intrínseco, y al cual jamas podrá compararse el de los billetes del banco. Quisiera sobre esto oír al señor Ministro.

El señor Ministro de hacienda: El banco se ramificará en las provincias en el mismo pié que está aquí establecido; y no puede ser de otro modo. Sin embargo de eso, el señor diputado por lo que se ha dicho ya debe creer que el banco nacional, establecido en el territorio de la capital, no surte ménos efectos favorables á la industria y comercio, y no sirve ménos á todas las clases y al gobierno mismo en la situacion en que está, y de consiguiente las Provincias van á mejorar mucho con que se establezca en el mismo pié que está aquí, sin que tengan nada de que quejarse. Ahora mismo, ellas están clamando por medio circulante, porque desde que el oro ha subido aquí, y la demanda se ha aumentado de Europa, ellas van á quedarse sin metálico, y este es uno de los empeños que tiene el gobierno en hacer que el banco se ramifique en las provincias.

SE LEVANTA LA SESION.

En este estado, se indicó por un señor diputado que ya la hora era avanzada, y que se diferiese la discusion de este artículo para mañana. Así se acordó, se levantó la sesion, y se retiraron los señores.¹

Ip. 1 /Sesion del 3 de mayo de 1827.²

Señores:
vice-pres.^{te} 1º.
Aguirre.
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
D. Marcos
y D. Felis
Castro.
Castellanos.
Cavia.
Carol.
Delgado.
D. Gregorio y
D. Santiago
Funes.
D. Calisto y
D. Inocencio
Gonzalez.

Ip. 2

Gallardo.
Gomez.
Gorriti.
Galan.
Helguera.
Laprida.
Larosa.
Latorre.
Lozano.
Mansilla.
Mena.
Medina.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Vasquez.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Ygarayaval.
Zavaleta.
Zegada.

Con aviso.
D. M. Castro.
Fas [sic].
Martinez.

Reunidos los Señores Representantes que constan del márgen en su sala de sesiones, el Sr. Vice-Presidente primero proclamó abierta la sesion: fué leida y aprobada la acta de la anterior.

En seguida, se dió cuenta de una nota de la Junta de administracion del crédito público, acompañando el estado demostrativo de sus operaciones, en el mes próximo pasado; y se destinó á la Comision de hacienda.

/CONTINUA LA DISCUSION DEL ARTICULO 8, QUE QUEDÓ SUSPENSO EN LA SESION DE AYER.

El señor Funes: Yo no estuve presente en la discusion de este artículo; y desearia saber si el sentido de este artículo es que se pueda obligar á un vendedor, ó á un comerciante á recibir los billetes como moneda.

El señor Velez: Sin duda: cuando los billetes del banco se hacen moneda corriente, tienen toda la mira para los contratos celebrados ántes de esta ley: aquellos que no estén especificados de que se hayan de pagar, sino con moneda corriente, pueden pagarse con moneda del banco; ahora cuando se comunique esta ley, las obligaciones de par-

ticulares se complirán como

contraten.

El señor Paso: Señor, á no-

che pedí que se diferiese la

resolucion, porque veia que

iba á pasar, sin oposicion ni

reparo, un artículo que, para

mí, tiene grandes dificulta-

des. Me hago cargo que el

país se halla en una de aque-

llas crisis, en que hasta los arbitrios faltan

á las autoridades, no solo los medios y re-

curso; pues que el poder de la razon y

meditacion no puede alcanzar el medio que

satisfaga á las necesidades y conveniencias.

Yo, desde que se propuso á discusion este

proyecto, creí que, en semejante ocasion

tan confligente, habia hecho demasiado el

gobierno en presentar una garantia tal como

la de los lingotes, para afianzar el crédito

de un simple papel, sin el apoyo del metá-

lico: no obstante, yo encontraba dificultades

que me hacen tener, mucho tiempo ántes

de ahora, la crisis que veia venir; mas, como

no se me ofrecia otro medio mas plausible,

subscribí al proposito, como á un ensayo

que se va á hacer, para ocurrir á nuestra

apurada situacion: entretanto, no puedo

avermir al artículo del proyecto que se presenta

á discusion, y lo considero como un escollo

en el sistema propuesto.

Convento con el proyecto en la necesidad

de sostener el valor del papel, para que no

decaiga el único medio de cambio que te-

nemos en la circulacion; pero creo que la ley

no es necesaria; que es inútil al fin que se

propone; que nada va á producirnos que

nos valga; tal vez pudiera hacernos resultar

los males que temo. Con efecto: ¿que va

á hacer el Congreso, ó la autoridad nacional

con declarar, ordenar y mandar que el papel

valga en lo corriente de su giro por su valor

escrito? Si, en el dia, se tratara de establecer

este nuevo medio circulante, una declaracion

tal, ó ley que lo legalizase, seria tal vez

ajustada y oportuna: mas, cuando el papel

corre sin reparo, hasta ahora, en lo que

espresa, con sola aquella variacion de que,

á su vez no escapa la moneda misma de

plata ú oro; pero que en lo demas el papel,

segun la expresion escrita de cinco, diez ó

mas pesos, así corre sin novedad, ¿que es

lo que quiere este artículo inducir de mas?

Porque si todos saben el valor que represen-

ta, y lo aceptan con confianza [sic: c], ¿á que

queremos introducir un título que lo valore,

Arguirre.
Arguello.
Castex.
Carriegos.
Garmendia.
Maldonado.
Moreno.
Somellera.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

Con licencia.
Arroyo.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 24, del facsimile que se incluye en la lámina XXVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 128 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la decima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1014 y 1015, lámina XXVIII, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Bulnes. (N. del E.)

con la expresion de mas seguridad? Si tal pensásemos, creo que estábamos en oposicion decidida con la práctica del giro en esta y en todas las plazas del mundo; y en oposicion tambien con la misma naturaleza, contra la cual la autoridad de la ley jamas podria prevalecer. Desgraciado el momento en que llegase á faltar la confianza ó aceptación pública del papel; el valor legal, ó el valor que le diese este artículo nada podria entonces. Degradado el papel, y despreciado con una baja enorme, ¿que podria la ley y la autoridad, para valorarlo, y hacer que el hombre se enagenase de sus propiedades apreciables á cambio de un papel que nadie admite, ni aprecia? ¿Se querria decir por la ley, que el valor público de los billetes, en el aprecio de la autoridad nacional, es el que ellos mismos expresan; y que, cuando se dedujesen demandas ó quejas ante los magistrados nacionales, por la resistencia á recibir el papel en su valor escrito, se obligase á admitirlo, y que por esta regla se dirimiesen las cuestiones? Mas, ¿en que confusiones y dificultades no va á envolvernos un semejante principio?

Por supuesto, en primer lugar, esta disposicion seria vana y frustratoria. De contado, los negocios que se hacen de parte á parte, á excepcion, cuando mas, de los de un detall muy menudo, como los que se hacen con medios y reales en el mercado para comprar las subsistencias, seria imposible reducir á los negociantes á contentarse, en los precios de los efectos que venden por moneda de papel, al igual del que admitirian por los mismos vendidos á moneda de plata ó oro, vista la depreciacion del papel al metálico, y sucederia precisamente una de dos: ó que claramente dijese el vendedor al comprador que, por tal efecto que vendia á metálico en tanto, le habia de pagar tanto mas en papel; ó cuando no hiciese esta diferencia, exigiria tanta cantidad de papel, por la reduccion del cambio, para igualar el valor del metálico; y de uno y otro modo, la ley seria frustrada de su efecto.

Ademas, los contratantes, en sus negocios, tomarian todas las precauciones para evadirse del perjuicio del demérito del papel, y las convenciones se celebrarían con las terminantes calidades de oro, plata, metálico sonante, como lo vimos en los vales reales de España; y aunque los magistrados y tribunales de justicia quisieran hacer cumplir la ley entre los súbditos nacionales,

contra la seria convencion de los pactos, al fin se verian en la necesidad de desistir de su empeño: porque no solo violarian los derechos de justicia, sino que, rodeados de reconveniones, vendrian á terminar sus procedimientos con personas y en casos en que absolutamente no seria dable la observacion de la ley. Supongamos que un negociante, demandado y prevenido por el magistrado que admita el papel lo mismo que el oro, sin levantar el precio, conteste que él tiene que pagar los efectos á un extranjero que se los vendió, y no admite el papel que, fuera del país, no es moneda ni valor; ¿podria el juez ni aun pensar en obligar al extranjero á que, en retorno de la negociacion que trajo, lleve papel que, en saliendo del país, de nada le sirve? Como esta hay mil otras dificultades, que convencen la imposibilidad de dar efecto á la ley propuesta en el artículo.

Así es que, convencido como todos en la necesidad de acreditar y hacer valer y sostener en lo posible los billetes; pero así mismo convencido de que, mientras corren con aceptación y confianza, debe escusarse toda in[n]ovacion; y tambien de que, aun cuando el papel se degradara, la ley propuesta no seria el medio de restablecerlo, ni de afirmar su valor; soy de parecer que no espongamos una ley que ciertamente no ha de ser obedida; y que, si conocemos que, cuando llegue el caso de degradacion del papel, de nada ha de servir decir que valga tanto, si realmente y con efecto no lo vale, excusemos ordenarlo; concluyendo con que, omitido este artículo, corran los demas del proyecto, empeñando su zelo el gobierno, no solo en la garantía con que, por medio de los lingotes, trata de afianzar el crédito del papel, mas tambien en cuantos otros medios puedan conducir al mismo intento, principalmente, sujetando la emision de billetes, para que no excedan la proporcion de las demandas del mercado; y esforzando lo posible á superar las dificultades que puedan ocurrir en las provincias, para introducir y hacer correr en ellas esta moneda como aquí, á fin de que la circulacion, teniendo una expansion mas dilatada por el establecimiento del banco en ellas, pueda hacerse mayor la emision, y retardarse el período de la degradacion, y la desaparicion del metálico.

El señor Velez: Digé la noche pasada que este artículo tenia contra sí, en cierto modo, los principios de la ciencia; y ciertamente

que lo ha manifestado el señor diputado de Buenos Aires, que ha hecho oposicion á el; sin embargo es preciso que algunas veces los principios de la ciencia se subordinen á las circunstancias en que se hallan los paises, que es el primer principio de todo. Cuando los diputados han inhibido al banco de la obligacion de pagar á la vista los billetes, han creido que iban á forzar á pagar con billetes, y que estos no les servirian para ir á cubrir sus créditos. Seria mas malo no hacer esto que ordenar que el banco lo ejecutase. Yo pido á los señores diputados que se fijen en la inhibicion que han hecho al banco de pagar á la vista; por lo demas, yo entiendo que es una equivocacion el valor que se quiere dar á los billetes, y que se les/quiera dar el valor escrito, porque entonces seria la ley mas ridícula. La ley dice: el billete correrá por su valor escrito, es decir, los contratos celebrados anteriormente á pagar en moneda corriente, sean pagados con los billetes por el valor escrito; pero no quiere decir que sea ese el valor que debe tener en todos, porque si la ley digiera este billete vale un peso en plata, entonces se preguntaria á la ley: ¿de que vale ese peso? Desde el momento que la ley no puede introducirse en la estimacion de una cosa que sirva de regla, ella no puede fijarle el valor, porque no tiene mas valor que el que tiene aquella cosa que se da por el. Digo lo mismo con respecto á la moneda que ha dicho el señor diputado, sobre que un particular iria á quejarse ante un juez de que no se la recibia por el valor que representa; y yo pregunto, ¿tendria un particular derecho á irse á quejar ante un juez porque no se le quisiese admitir el papel moneda? No, señor: seria una ley muy ridícula, el que digiera esto vale un peso en plata. Pero se agrega que hemos supuesto que los billetes tienen un curso libre: dejemos que sigan su curso natural. Generalmente esto es cierto, y es uno de los grandes principios en esta materia, y es uno de los grandes males que tocamos en tener que seguir lo que la necesidad obliga; pero las circunstancias nos han traído á este estado, y es preciso determinar por ellas: dejemos las cosas en el estado en que estaban. Cuando ántes de que el Congreso declarase que corriese por moneda corriente los billetes del banco, ¿no veíamos que se comenzaban á abrir juicios contra aquellos particulares que se habian comprometido á pagar moneda co-

rriente, y que no se les admitia los billetes del banco? Los billetes del banco corren solamente en la provincia de Buenos Aires; mas se trata de que corran en las del interior, porque trae un bien grande al pais. Por esto creo que debe hacerse lugar al proyecto.

El señor **Ministro de Gobierno**: Sin embargo que la esposicion que acaba de hacer el individuo de la Comision de hacienda, encargado de informar sobre el proyecto en discusion, ha derramado todo [sic: a] la luz necesaria para convencer la necesidad de que se adopte/el artículo 8, que se discute, yo haré sin embargo una observacion, que, si no me equivoco, acabará de convencer á los Señores Representantes de la justicia y de la absoluta necesidad de adoptarlo. Séame permitido, para hacer la demostracion que ofrezco, recordar un principio bien conocido en esta materia. Todas las transiciones de la vida social estan reducidas á meros cambios; cambios, que cuando se hacen con moneda, resultan contratos, que se llaman compras ó ventas: pues que venta no es otra cosa que el cambio que se hace de una cosa ó una alhaja, por una cierta cantidad de la moneda corriente que forma el medio circulante del pais. Es necesario fijarse, señores, en esta observacion: los contratos de compra y venta, que son á los que afecta principalmente este artículo, resultan ó constituyen un mutuo cambio, que se hace de una alhaja por la moneda corriente en el pais. Ahora bien, en nuestras circunstancias no hay moneda corriente ni medio circulante. Yo prescindo de que nunca lo ha habido, porque mas ó menos lo que entre nosotros formaba la única moneda de que nos serviamos, tenia mas ó menos valor, segun se lo daba la escasez ó abundancia, ó necesidad de el momento; y aun así ella propiamente no era una moneda nacional. Yo solo quiero recordar que en la actualidad no hay en el pais una moneda corriente metálica, ni hay mas medio circulante hace algun tiempo en la capital y en algunas otras provincias de la Union que el papel del banco. Ahora bien; este artículo, supuestos estos antecedentes, ¿que importa? No importa otra cosa que declarar lo que de hecho ha existido hace tiempo, y declararlo por los motivos que diré despues, y por una necesidad imperiosa; declarar que el medio circulante del pais hoy es por la ley el billete ó nota del banco, y que todos los contratos

[p. 6]

[p. 7]

celebrados ántes de ahora resulten cubiertos, pagándose el precio estipulado con los billetes del banco, como una moneda corriente. Pero se dice que la medida no es necesaria, porque los billetes hasta ahora corren por su valor escrito. En primer lugar es de advertir que no es fácil saber si los billetes corren por su valor escrito, así como no es fácil saber si las onzas valen 19 ó 20 pesos, como se pide por ellas; porque el valor de la moneda es relativa á las cosas que con ellas se compran; y bien puede suceder que hoy un billete de 20 p. valga los 20 pesos, y que en realidad se compre una cosa que en otra ocasion haya valido diez; y puede suceder que el valor de las cosas suba sin que el valor de la moneda baje. Pero los billetes corren por su valor escrito; ¿á que, pues, establecer una ley? ¿cual es su objeto? Señor, su objeto es bien sabido. Es bien extraño que haya quien pueda ignorarlo. Desde el momento que empezó á escasear el metálico por los motivos que todos saben, han empezado á su[s]citarse disputas y litigios que tienen agoviados á los tribunales, y que han dado ocasion á consultas que se han hecho por el comercio al gobierno, porque los contratos que se habian hecho y debian cubrirse con moneda corriente, hoy querian que se pagasen en onzas, porque vienen á valer 20 pesos. ¿Hay una razon para esto? pues he aquí lo que hace la ley, declarar moneda corriente; y desde este momento todo contrato de compra y venta será cubierto y rigurosamente observado, siempre que sea cubierto con billetes del banco, porque estos son por la ley moneda corriente del país, y no habrá una razon para exigir que se pague el precio de las cosas que ántes se habian vendido con onzas ó pesos fuertes. Esto no impedirá el que en lo sucesivo se pongan condiciones, obligándose á pagar en cierta y determinada especie; pues, si la condicion es espresa, y no de aquellas que se acostumbran poner *pro formula* en los contratos, deberá estarse á lo estipulado: bien que entónces el contrato no será rigurosamente á compra ó venta. Despues de esto, cada uno está en aptitud de exigir, como hoy se está exigiendo, que en cambio de las cosas que entreguen, ó en precio de las cosas que se vendan, no se les ha de dar billetes del banco, sinó onzas de oro del cuño español ó del nacional; pero lo que resulta despues de sancionado este artículo, es que, si no se ha puesto en los contratos una condicion

espresa, todos estan autorizados á pagar en billetes, sin que ninguno pueda resistir su recibo á pre/texto de que no son moneda de oro ó plata. Es, pues, de absoluta necesidad para salvar todos estos inconvenientes, que el Congreso declare que los billetes del banco son moneda corriente; porque ya he dicho ántes que hay pendientes en los tribunales recursos introducidos por hombres que han prestado con billetes del banco, y luego quieren que se les pague en monedas de oro; otros hay que han hecho obligacion de pagar en moneda corriente, y hoy se les exige que satisfagan en oro ó plata. Pero es mucho mas necesario, despues que en primer [sic: e] lugar el Congreso resolvió por un decreto particular, aunque provisorio, que los billetes fuesen moneda corriente en todo el territorio, porque desde entónces la sociedad ha empezado á contraer empeños bajo ese concepto; y si hoy retrodiesese [sic: e] el Congreso, ¿cuals serian los inconvenientes que esto traería? En segundo lugar, el congreso ha inhibido al banco á pagar en otra especie que en papel: ¿y porque? Esto no quiere decir que si pudiese pagar en oro ó en otra especie, el banco estaria eximido de pagar en esta moneda. Ahora bien; los Señores Representantes pueden, sin un agravio evidente y manifiesto á todos los hombres de la sociedad, conceder este privilegio al banco, y forzar á todos los individuos á que ellos no paguen, como el banco, en esta moneda, sinó que sean obligados á pagar en moneda de oro ó plata, y que tengan que buscarla á costa de cualquier sacrificio, para cumplir con estos empeños. ¿Adonde iria á parar la sociedad, si tal diferencia se introdujera entre el banco y todos los demas individuos que la componen? No hay otro arbitrio para salvar estas dificultades, que establecer por punto general que los billetes del banco corran como moneda corriente. Esto es tanto mas necesario cuanto en el país no hay moneda corriente, y no hay otra que los billetes del banco. Aquí no se hace mas que lo que de hecho existe, hacerlo de un modo legal, y ademas estenderlo á todo el territorio del estado, sin que pueda decirse que resulta agravio ó perjuicio á alguna otra provincia donde no corra el papel. El no correrá mientras no se establezcan las cajas subal/ternas que la ley establece; entónces no hay cuestion; pero se dice que irá uno á pagar con billetes, y que su acreedor lo rehusará. No tiene facultad para rehusarlo, siempre que

[p.] 9

[p.] 8

[p.] 10

no haya una condicion en el contrato que lo escluya. Pero será un extranjero: aunque sea extranjero, señores; ¿pues que un extranjero en nuestro país ha de ser de mejor condicion que un ciudadano de él? Reducirá el papel á oro, plata, á cueros, ó á lo que quiera, sufriendo la menor pérdida que pueda, y un Ingles en Buenos Aires sufrirá por esto el mismo perjuicio que sufriría un extranjero en Londres, cuando por resolucion de aquel gobierno el banco fuese inhibido de pagar en otro [sic: a] moneda que en billetes del banco, cuando estos fuesen moneda corriente en todo el territorio nacional. En suma, señores, esta es una medida absolutamente necesaria: en primer lugar para proveer á la circulacion del medio único que nos es necesario para toda transa[c]cion de la vida comercial, y aun de la vida social. Es necesario ademas adoptarla, porque sin eso habrá un semillero de pleitos, y será imposible á la autoridad atajarlos, y mucho ménos conciliar los intereses de los acre[c]dores y de los deudores: y como en la sociedad es muy raro el hombre que á un mismo tiempo no sea acreedor y deudor, los Señores Representantes podrán calcular en que abismo nos íbamos á sumergir si no se adopta esta medida. En tercer lugar ella debe adoptarse, porque á mas de lo espuesto para demostrar que no resulta perjuicio á ninguno, ella debe servir para contener el agio que hay en esas monedas, y hacer que en los ciudadanos empiece á sentirse el espíritu público, y que subordinen todos sus intereses particulares, ó mas propiamente el interes de una ganancia immoderada y de un lucro injusto, en las necesidades del país, que se halla en los momentos mas críticos, comprometido en una guerra, en que no es tanto el poder de los enemigos por la fuerza que oponen, cuanto por los medios de que desgraciadamente pueden valerse para privarnos de todos aquellos recursos en que principalmente y por desgracia han consistido hasta hoy esclusivamente todas nuestras rentas. Y si al es[t]ado de esta guerra permite el Congreso que se agregue la guerra mas fuerte, que harán los que hoy, prevaliéndose de esas mismas circunstancias, no se proponen otra cosa que engrosar su fortuna á costa de la seguridad y def[en]sa del estado, los Señores Representantes se harán el cargo de cual va á ser dentro de muy poco tiempo la situacion del país. Es necesario, señores, que el hombre público se sobreponga á todo

lo que sea interes personal y local, y que solo considere los intereses grandes que le estan confiados, y que, obrando como corresponde, haga todo género de sacrificios para hacer que la causa pública triunfe, aunque resulte algun perjuicio á algun particular; aquí no hay perjuicio, porque estas medidas, como tienen una trascendencia á todos los hombres, á nadie perjudican; porque la medida es uniforme, y desde que la medida es uniforme, ella no puede perjudicar, lejos de eso, en el sentido inverso serian muy pocos los que se aprovecharian de las lastimosas circunstancias en que se halla el país. En resumen, es necesario fijar, para todos los contratos y transacciones sociales en nuestra República, un medio circulante: él no existe; y no se crea que cuando digo que no existe, me limito á la capital; él no existe ya en todas las provincias de la Union; todas ellas las [sic] se resenten de la deficiencia del numerario, y es muy natural, porque el precio subido que ha tenido en la capital, ha hecho que corra hasta este punto el capital en metálico que hay en todos los puntos del territorio. En algunas, es esto tan cierto, que ya corre el papel ántes que hubiese ley que lo valorase como moneda corriente, con la misma estimacion que ántes corrian las onzas y pesos fuertes. En la Banda Oriental y Entreríos corre el papel, es preciso decirlo, acaso para humillacion nuestra, corre con ménos desconfianza que se ha observado en Buenos Aires. Esto mismo se observará en todo el territorio, y esto es preciso que suceda, porque de lo contrario no será posible al gobierno llenar el servicio en todos los puntos del territorio. El señor Ministro de hacienda puede informar los conflictos en que se ha visto el Gobierno para proporcionar fondos en Mendoza para un objeto de la primera importancia al servicio público; y lo que ha sucedido respecto de Mendoza, está sucediendo todos los dias en todos los puntos del territorio: y para salvar estos inconvenientes, el gobierno trabaja en el establecimiento de cajas subalternas en los principales puntos. Pero esto de nada servirá si el Congreso, despues de todo lo que lleva sancionado, especialmente el artículo primero, no se apresura á sancionar que los billetes del banco serán en todo el territorio del Estado moneda corriente.

El señor **Medina**: En mi concepto, por lo que respecta á las provincias en donde

[p. 12]

no corran los billetes, me parece que con una redacción que voy á proponer, se salvarían estos inconvenientes, porque, donde no hay fondos para poner cajas subalternas, tampoco hay con que garantir esos billetes; y no habiendo esos fondos; caerían en descrédito y desestimación: y á fin de que no cayese el establecimiento desde su principio, que, por su naturaleza, deben ser considerables sus efectos, me parecia que, por ahora, se redactase el artículo en estos términos: *Por ahora, los billetes del banco nacional serán moneda corriente en la capital, y en las demas provincias donde circulan;* porque querer, por ahora, en todo el territorio hacer efectiva y real la indicada ley, es poner los elementos de una flagración general, que tarde ó temprano ha de incendiar á todas las provincias, y, juntamente con ellas, á la representación nacional. Este pronóstico arranca ó tiene por base de la verdad de su realización los males que han sufrido algunos pueblos con la maldita plata federal. Ella ha sido el origen de las lágrimas, sangre, miserias, pobreza de algunos pueblos, cuyos virtuosos ciudadanos aun no han podido reparar sus antiguas desgracias y pérdidas, al paso que solo cuatro malvados hicieron grandes fortunas, absorbiendo la substancia de los infelices: esto mismo debe suceder con las cajas subalternas del banco: el mismo descrédito ó baja de los billetes del banco, que diariamente se vé, esta misma marcha llevaba la plata federal, hasta que últimamente se redujo á cero. Esto mismo deben calcular las provincias que se verificará, si se admite/en ellas por moneda corriente los billetes del banco. ¿Se cree que á unos pueblos, que tienen aun á la vista unos sucesos tan horrosos, se les convencerá con puras teorías? De ningún modo, señor. Los hombres no se convencen, principalmente el comun de las gentes, con elocuentes discursos, en materia de intereses, sino con hechos de los cuales reporten ventajas reales: todo lo contrario es una paradoja miscrable que, aun los mas ignorantes, están al alcance y prevision de sus funestos resultados. Por todo lo que, he presentado á la Sala la indicada redacción: si ella se admite, se evitarán indudablemente los males que he enunciado; si, por el contrario, se desecha, me opongo al artículo en cuestion.

El señor **Ministro de Gobierno**: El señor diputado procede, á mi juicio, con una equivocación. Créese que los billetes que circulen

en las provincias deben tener fondos particulares que respondan de su valor, y que han de ser billetes distintos de los que circulan en la Capital. Señores, son los mismos, y tienen los mismos fondos; y los mismos valores hay para responder de estos billetes que de aquellos.

El señor **Medina**: ¿No se dice que no hay el numerario suficiente para responder?

El señor **Ministro de gobierno**: Pero no se responde solamente con numerario, se responde con valores reales. Esto se hace por la necesidad de proveer al servicio público. Sobre todo, yo quiero que los Señores Representantes se fijen en una cosa; esta es que seria lo mas funesto dar la ley para una provincia, que no fuese obligatoria respecto de todas. Es preciso que el Congreso considere su carácter; ella es necesaria para nacionalizar el pais, y no puede nacionalizarse desde que se mande imponer obligaciones á un pueblo, que no sean generales para todos los demas: ella traiciona el pais, desde que niegue [*sic*: niega] un pueblo lo que concede á los otros.

El señor **Medina**: No se concede, y por eso he propuesto la redacción, con la expresión de *por ahora*. Despues el banco irá reuniendo sus fondos, y comenzará á emitir sus billetes; y ya se ve /la religiosidad de sus pagos, si con una mano emite los billetes, con otra los cubre.

El señor **Ministro de gobierno**: Pero ¿no ve el Sr. diputado que, por el primer artículo, queda inhihibido el banco de pagar sus billetes en dinero por el espacio de dos años? ¿Como ha de pagar en metálico?

El señor **Medina**: En algunas provincias, como en Salta, corre lo necesario para las transacciones.

El señor **Ministro de gobierno**: No corre, señor diputado, la décima parte, y cada dia correrá ménos; es insuficiente, y desde el momento que el Congreso adopte una ley, el banco está en disposicion de erigir una caja subalterna en la provincia de Salta: sus transacciones serán diez veces mayores que hoy, y en esta misma proporcion la industria y el comercio se aumentarán, y los hombres prosperarán: porque, aunque es verdad que los billetes no son mas que un pedazo de papel, el es un signo lo mismo que la moneda; y aunque no tiene un valor tan real como un peso de plata ó de oro, él tiene un valor efectivo, porque está garantido por valores reales que, á su tiempo,

(p.) 13

(p.) 14

han de hacerse efectivos. Los pueblos todos se han de proveer de este medio circulante, y hoy mas que las pocas transacciones que se hacen en los pueblos es con bastante perjuicio; y los que tienen que saldar cuentas de unos y otros puntos del territorio, sufrirán hoy grandes sacrificios y quebrantos por esta falta; y los que traen á este mercado frutos del interior, se ven en grandes conflictos, porque, ó no habiendo que retornar en razon del demasiado valor de los efectos, ó siendo mayores los productos que sus consumos, tienen que retornar la mayor parte de sus capitales en dinero, y, para esto, tienen que comprar las onzas á 20 y 21 pesos, cuyo valor no tienen aun en su pais, pero que lo tendrán; y que hay muchos que han tenido que comprar moneda de cobre, para sufrir algun ménos quebranto; y que la moneda que es corriente en este punto lo es en las demas provincias, pues que no hay mas que un estado, y la moneda debe ser corriente en todo el: lo demas es no pensar en ser nacion.

[p.] 15 /El señor **Medina**: No negamos que el banco tiene crédito; pero hay ciertas cosas que no pueden realizarse en todas las circunstancias, y ménos en el dia.

El señor **Ministro de gobierno**: ¿Pero se figura el señor diputado que allí va el banco con 100 ó 200 pesos en billetes, y que va á decir á todos en general, y dar á la fuerza: Tome Vd. billetes? Pues, si no hay fuerza, ni se obliga á nadie á tomarlo, no hay perjuicio; el que no los quiera no los tomará, y dirá: yo le vendo á Vd. á un tanto tantas varas de paño, pero me ha de pagar Vd. en onzas de oro, ó en plata: esto está al arbitrio del dueño del paño; á nadie se hace injuria. Entretanto, la medida debe ser general, porque ella es nacional.

El señor **Lozano**: Yo no encuentro inconveniente alguno en el artículo en cuestion. Desde el momento que se ha explicado el sentido de esta ley, ya no presenta embarazo ninguno; porque, dejando libre á los contratantes al tiempo de celebrar sus contratos, ó mas bien no obligando al vendedor á que reciba billetes, la ley es debida, es justa: debida, porque forma una correlacion, como se dijo antes, precisa con el artículo primero; y justa, porque á nada daña, ni á nadie perjudica. La ley esta no importa otra cosa que dar un valor para formar comparacion de las demas cosas; no hace otra cosa que *mandar pagar segun se hayan obligado.

¿Y esto habrá quien diga que es injusto? ¿Podrá ser una cosa mas llana y lisa en toda su ramificacion? Señor, si yo hago un contrato, y dejándome libertad á los contratantes para poderse obligar como se quiera, y yo me obligo á pagar en billetes del banco ¿porque no se me ha de obligar á cumplir lo que se haya contratado? Desde el momento que se dice que los billetes corran como moneda pública, equivalen sus notas á si se pusiera: pagaré en moneda corriente; equivale á si se pusiera: pagaré en billetes del banco: y no podria formarse queja de que no se pagaba como se habia obligado. Por lo que hace á querer suponer que se da mayor valor al papel que á la moneda, es una equivocacion: y aunque se le quisiese dar por la ley, no valdria, porque nadie se lo ha podido dar al oro; porque se podrá entrar á decir ¿que es un peso? Ahora mismo, ya vemos sin esta ley en el comercio que, respecto de sus cambios, aquella moneda que le hace mas cuenta para ellos es la que se busca con mas ansia; y mañana sucederá que los billetes tendrán mas valor que la plata y el oro. El género peso es un género insignificante, que no tiene mas valor que el de la correlacion de una cosa con otra. En el comercio se reciben los billetes; y cada comerciante que tiene que hacer un contrato, al tiempo de hacerlo, sabe calcular si le cuesta mas el dar en pagarés ó en billetes: y especula en que puede encontrar mas ventajas. Cuando no usa esta expresion, es porque le tuvo cuenta al vendedor, y se acomoda con aquel dinero, porque él siempre es un dinero efectivo; porque tiene el valor, respecto á que siempre está equiparado con alguna pérdida ó subida, respecto del oro ó de la plata. Por lo tanto, no será injusto que se mande pagar en billetes, y estoy por el artículo.

El señor **Gomez**: La última oposicion, que se ha hecho al artículo en discusion, no se ha fundado sin duda ni se ha pretendido fundar sobre ningun género de principio que pueda resistir su sancion, sinó de un modo práctico y sobre las circunstancias que se creen existir de presente en los pueblos interiores, que podrian de algun modo hacer difícil el cumplimiento de la ley, ó comprometer en algun sentido, sean los derechos ó sean los sentimientos de los individuos de aquella sociedad. Por esta razon yo me propongo contestar igualmente de un modo práctico, para que el señor diputado que

[p.] 16

ha hecho esa objecion, y cualquiera otro que se encuentre en su caso, consideren prácticamente que es lo que hay que temer en cada una de las provincias en el estado en que se hallan, ó que es lo que cada una de ellas debe esperar de esta ley. Se ha supuesto que el artículo no tendrá efecto sinó en aquellas en que se hayan establecido cajas subalternas, lo que vale lo mismo que decir que donde se halle introducida la circulacion de estos billetes, porque al fin, por ese medio, es que generalmente ha de establecerse/en nuestro pais. ¿Y como se podrán establecer estas cajas en las provincias, y á virtud de que? Ellas son bien recibidas á la virtud de la falta que ya se siente de numerario. En la misma del Tucuman, hoy sin duda ya se advierte esta necesidad, pero no solamente se advierte de presente la necesidad, sinó que cada una debe estar bien persuadida de que esta debe acrecer por momentos, y que en muy breve el numerario ha de ser tan escaso allí como aquí, porque por lo mismo que ha tomado un valor tan extraordinario, todo el numerario debe acumularse en este punto; y seguramente que de ese principio ha nacido ya esa escasez gradual que se advierte y que se aumenta rápidamente. De consiguiente, se establecen las cajas subalternas en virtud de esta necesidad. ¿En el acto de que ella se sienta, puestos los billetes en circulacion, se cré que habrá resistencia á que corran? Habrá tanta allí como ha habido en Buenos Aires ántes que se conociese el establecimiento. El día en que en esta se emitieron á la circulacion, corrieron por todas partes, y con tanta aceptacion los recibieron los ilustrados como los ignorantes, los ricos como los pobres ¿Porque? Porque la necesidad dió la ley. En el acto que se conoció que aquel era un medio de facilitar las transacciones, y de salir de las grandes dificultades en que el pais se encontraba, hizo que el medio propuesto se recibiese con general aceptacion. Lo mismo sucederá en aquellas provincias hoy día; de consiguiente, los billetes serán introducidos y bien admitidos. El señor diputado desea que para remover toda dificultad, y para que se pueda marchar por grados, haya en aquella caja, como en cualquiera otra, un valor en metálico por el cual puedan ser cambiados los billetes, á fin de que se vayan habituando y conociendo que los billetes valen la plata. Pero se habrá observado que el señor diputado

no hace oposicion al artículo, sinó en cuanto al establecimiento de las cajas con papel moneda. Esa objecion servirá para decir, en esta provincia no se ha de poner la caja subalterna, sin que haya numerario para cambiar los billetes, y entónces se podrán pagar, y no se podrán/pagar si no hay fondos para ello. Si el banco no puede proveerse de esa moneda, y si á poco de encontrarse en aquel punto no pudiese adquirirla sin un grande sacrificio, no debería establecerse allí banco. Luego ya se debe partir del principio de que realmente ya no puede haber un capital en aquellas cajas, con fondos para hacer el cambio, como sucedió en Buenos Aires al principio. Pero si esto no puede ser, porque realmente el banco no pueda entrar en la compra de esa moneda á un precio tan exorbitante, y porque ni á ese precio se ha de encontrar mañana, porque toda la moneda ha de venir aquí precisamente, pues es adonde tiene mas estimacion ¿que es lo que establece este artículo, que pueda producir una agitacion ó un cuidado, que no sea aquel que nace generalmente del establecimiento de cajas subalternas, ó que no se haya tenido presente, inhibiendo al banco nacional de que pague en metálico? Nada: si el artículo estè lo que hace, es ponerse en el caso práctico de que establecidas las cajas subalternas, no ha de poder realizarse el cambio en metálico. El artículo se pone en la prevision de que se susciten allí las mismas disputas que han querido originarse aquí. ¿No estè visto que la ley no hace mas que anticipar ó prevenir el remedio que la necesidad demanda? Así que nada hay que oponer á este artículo por las circunstancias, porque eso mismo que desea el señor diputado no puede hacerse, y porque las cajas deben establecerse en ese sentido. Luego, si á esto se añade el que nadie será forzado á recibir los billetes; que ellos circularán en fuerza de la necesidad de un medio circulante, y de la utilidad que se sentirá despues de su adopcion, ¿que inconvenientes hay que temer? Tan lejos de eso, el señor diputado ve que sea la inesperienza, ó la ignorancia la que puede alarmar, puede inquietarse, porque no ha sido la inesperienza ni la ignorancia la que ha promovido esa inquietud en este pais; se ha agravado por la mayor actividad, por la mayor codicia, ó que sé yo como clasificarla la calidad de aquellas que han sido adquiridas bien temprano del interes de acumular la moneda. •

[p. 1] 19 Si esto allí no es sen/tido, el inconveniente es mucho menor, y se ve prácticamente en el ejemplo que se acaba de citar. Quizá esta es una de las cosas porque en la Banda Oriental y en Entreríos han circularlo con tanta generalidad y aceptación los billetes, porque no ha habido hombres revestidos de determinadas calidades para apresurarse á eso género de agiotage, para aumentar su fortuna sobre la fortuna nacional: al contrario, el banco y las cajas serán bien recibidos; los billetes circularán sin tropiezo; las dificultades y los inconvenientes empezarán cuando la codicia y la avaricia se despierten, y cuando los hombres que saben mas, comiencen á calcular sobre los que saben menos; pero es precisamente para ese caso que se anticipa la ley; y cuando llegue á sentirse allí lo que se ha sentido aquí, la ley ya tiene puesto el remedio, y verán que, lejos de ser el artículo contrario á los intereses generales de aquella provincia, no es sino una anticipación favorable para defender á los interesados en este establecimiento en aquel lugar, de la sorpresa que puede hacerse sobre ellas por los que especulan mas sus intereses individuales, que sobre los generales de la nación, y que calculan el aumento de sus fortunas, aunque sea sobre la ruina de los demas.

Concluyo, que las cajas subalternas del banco deberán ser establecidas por el deseo y la necesidad que se sienten en las provincias. Este deseo y esta necesidad producirán la libre circulación de los billetes: y cuando ellos se aumenten, cuando el metálico comience á desaparecer, como ha desaparecido aquí, habrá con anticipación una ley que impida el que se susciten las cuestiones, que se han suscitado en Buenos Aires. Por esta razon pienso que el artículo debe ser sancionado, y que tan lejos de ser perjudicial á las provincias, es útil, y las traerá mucho bien; y yo no dudo anticipar esta proposición; que las provincias que mas los resistan, tendrán que clamar por la medida, quizá dentro de poco tiempo.

El señor Medina: Indiqué esa nueva redacción, porque veía que, á primera vista, el establecimiento de las cajas subalternas en las provincias va á dar una idea nada lisonjera de esta medida; por/que, por una parte, se ve al banco que le ha inhibido el Congreso de cubrir sus créditos por dos años: en segundo lugar, el Sr. diputado que acaba de hablar ha dado por motivo prin-

cipal la necesidad; esperemos pues esa necesidad, y que los pueblos lo exijan, y entónces se establecerán esas cajas subalternas. Mientras tanto, aquellas provincias que han entrado en los antiguos negocios que tenían de comercio con la Capital, se proporcionarán el numerario necesario, si falta el medio circulante, para cubrir esas necesidades, y, de este modo, las cajas subalternas se establecerán con mas solidez. Por ahora, los billetes son moneda corriente en la Capital, y en las provincias que circulen. Si les faltan medios de circulación, como es la moneda de aquel país, entónces con prudencia y acierto se verificará el indicado establecimiento. ¿A que anticiparse con una providencia que, en lugar de surtir favorables resultados, va á causar un sinnúmero de males? Acaban aquellos pueblos de tocar con sus mismas manos los funestos efectos de la moneda federal: pero sobre esto hay que hacer una observación de bastante importancia, y que nace del fondo de la cuestión que se discute. Es de advertir que en la plata federal habia un valor real de dos clases: el uno, de plata, aunque corto, pero era positivo; y el otro, de cobre, que tiene en su esencia un valor real, aunque subalterno: y sin embargo de estas consideraciones, se afectaron tanto aquellas gentes contra la indicada moneda, que con 100 pesos de ella no se podia comprar un medio de pan ó carne. ¿Y, despues de estos sucesos, insistirnos aun en la ejecución de esta medida? No seamos ligeros, señor, en nuestras resoluciones. Acordémonos que nuestras providencias prematuras, en diferentes épocas, han puesto al país al borde del precipicio. Esta es una de ellas: el tiempo, no dudo, comprobará mi aserto. Esperemos, señor, mejores circunstancias, y entónces, sin violencia ni alarmas, lograremos la realización de esta ley.

El señor Mansilla: Poco ó nada en realidad puede decirse para probar la precision del artículo en discusion, habiendo san/cionado los que le preceden en el proyecto. Sin embargo, con el deseo de manifestar al señor preopinante último que es impracticable lo que solicita, me esforzaré á hacer algunas observaciones. Dice el señor diputado que no hay necesidad todavía en los pueblos que exija el establecimiento de cajas subalternas. Esto no es cierto, porque es preciso observar que, de poco tiempo á esta parte, las onzas de oro y los pesos fuertes,

[p. 2] 21

y demas monedas de oro conocidas en este pais, han subido de un modo que, en realidad, puede calcularse un 20 ó 25 por ciento; y como esta subida no es respecto del pais de donde salen, sinó respecto del pais adonde se conducen ó se llevan, ellas salen de nuestro pais; y nq habiendo, como no hay, de donde salga, naturalmente se ha de agotar, porque el banco produce una ventaja, y hoy á mas es una materia de especulacion. Si esto es cierto, es indudable tambien de que en esos pueblos ha de desaparecer la moneda. Pasaré ahora á demostrar (puesto que, en el caso de establecerse cajas subalternas, se quiere que sea con garantias) que esto es impracticable. Supongamos que el banco, haciendo esfuerzos y poniendo en uso algunas onzas de oro que tiene él en sus arcas, estableciese en la provincia del Tucuman un banco con 100,000 pesos en onzas, y 100,000 en papel. Dice el señor diputado que seria de desear que el pueblo aquel viera que realmente, en el acto de llevar los billetes, se le cambiaban. Yo digo que, en el mismo dia que el banco hiciese salir sus 100,000 pesos en onzas de oro, en el mismo dia el comercio de aquí haria salir sujetos que comprasen esas onzas de oro, de modo que, al momento volverian aquí, donde en realidad *[sic: el]* valen mas. Es, pues, necesario confesar que esa operacion es impracticable, porque no puede tener efecto. Desde que la moneda es una materia de especulacion, ella desaparece. Volviendo sobre la justicia con que, en realidad, debe sancionarse el artículo, haré otra observacion. Un particular de la capital, que tiene una cantidad en papel, que es moneda corriente, no podrá hacer ninguna compra ni especulacion en las provincias del interior; y, viceversa, un particular de/cualquiera otra provincia que transmita sus efectos á esta Capital tampoco podrá venderlos, porque el papel moneda no quiere admitirlo; y por consecuencia, aquí se ve cual es el inconveniente. Pero es preciso tener presente otra observacion, que es justa y debe considerarse como de mayor tamaño, y es la que el Sr. Ministro de gobierno ha espuesto respecto de la necesidad del mismo gobierno. Supongamos que mañana en Salta sea preciso levantar un ejército: ¿de que medios se ha de valer el gobierno para pagar esta tropa? ¿Que uso ha de hacer el soldado de su paga, si el papel moneda que el gobierno puede darle no tiene valor ninguno en aquella provincia? ¿De que resulta que en Entre-

Rios se haga uso del papel moneda? De esa misma necesidad; y hubo resistencia al principio, cuando se estableció el banco en esta provincia, pero se cansaron. Circular con el mismo valor, porque no puede tener otro efecto, en razon de que no hay con que cambiarlo. Si no se generalizase el valor de esta moneda, tendria que adquirir onzas de oro, y he aquí la necesidad que hay de sancionar este artículo. Por lo demas, lo único en que ha debido fijarse el Congreso es si, cuando ha garantido los billetes, ha garantido una especie, teniendo con que responder; y, si la tiene ya, no puede trepidarse en hacellos circular en todo el territorio. Esas distinciones que se quieren hacer no tendrán efecto. Yo creo que, en cualquiera de nuestras provincias, de dos comerciantes que llevasen frutos de una misma calidad, y el uno vendiese á oro y el otro á papel, con una diferencia que fuera desigual, á la diferencia que hay del papel al oro, quiere decir que si el oro tiene solo tres pesos de aumento, y el que quisiese vender á papel pidiese 25, de ningun modo faltaria quien comprase por 22, cuando encontrara la utilidad de un peso respecto de la onza de oro; porque el que sabe que aquí el papel tiene el valor que está escrito, se apresurará á tomar papel, cuando vea que él recibe el aumento de un peso: la razon es igual. En habiendo cuatro personas en un pueblo que digan: yo recibo el papel con la proporcion que tiene el oro, el banco es/tá establecido. Y mientras que la ley no haga la moneda nacional, en la proporcion que no se pueda entrar con esa grande ventaja, mientras que la moneda no se haga nacional respecto del oro ó de la plata, esa moneda que se supone española y no lo es, ha de salir. Por lo tanto, y siendo impracticable lo que se desea para darles fuerza y valor á esas cajas subalternas, es preciso librar á la necesidad.

El señor Velez: Agregaré una sola reflexion para demostrar de una vez que los billetes del banco son papel moneda para esta provincia, y deben serlo para todas. El Congreso ha puesto la contribucion nacional, como son rentas de correos, papel sellado, arrendamientos de rentas públicas. Desde el momento que los billetes del banco sean reputados por papel moneda, y no lo sean para las demas provincias, en Buenos Aires se pagará con billetes, y en las demas provincias se verán pagar con plata ú oro, en cuyo caso, á esas provincias se les vendria

[p. 22]

[p. 23]

á exigir mas contribucion de la que les corresponde, y véase en esto un mal.

El señor **Portillo**: Brevemente conviene observar que este proyecto ha debido considerarse grande, segun lo espuso el que usa de la palabra en las precedentes sesiones, sin malograrse el tiempo en la progresiva discusion de diez artículo[s], disconformes con las circunstancias actuales. Considerar en grande, quiere decir, proveer puntualmente de remedio á los riesgos que se indican, declarando á los billetes del banco nacional el valor efectivo de papel moneda, sin obligarse con otros compromisos ni plazos, al ménos, durante la guerra con la corona del Brasil; pues eso es lo que apetezen las doctrinas de Europa, empeñadas en reputar por un mero signo el oro y la plata acuñados, desentendiéndose de su preferente valor intrínseco, al paso, que entre todas las demas escelescentes producciones de la América, nada las satisfase, faltando estos primeros [sic: o] metales, cuya ley debe acordarse generalmente con todos los estados hermanos. Sobre todo, por dictámen propio, ni lingotes ni moneda se deben ofrecer en pago de los billetes, mientras duren los grandes cuidados de la república.

[p.] 24 / El señor **Medina**: Las leyes deben respetar los preocupaciones. El mismo señor diputado de Entreríos dice que cuando se organizó el banco, sin embargo de que al principio se opusieron en aquella provincia, corrieron luego todos hácia él; pero fué porque al principio los billetes estaban garantidos por un valor real y efectivo. Por esto no quiero decir que las cajas de las provincias se pongan segun la demanda de billetes; lo que quiero es que desde el principio vean estos hombres que hay fondos para que los admitan porque si no los hay para cambiarlos, todo se pierde, y el indicado establecimiento viene por tierra, padeciendo el honor, crédito, y moral del Congreso; por lo que concluyo, que por ahora la ereccion de cajas subalternas del banco en las provincias, es extemporánea [sic: extemporánea] y de fatales resultados.

El señor **Mancilla**: Si: en el dia que el Congreso resuelva eso, han de salir chasques para guardar aquellas, y ya no correñan las onzas de oro.

El señor **Ministro de Gobierno**: Ya no debe tratarse de que el banco cambie los billetes en metálico, porque eso es contra el artículo 1º, que ya está sancionado, y eso no puede ser.

El señor **Carol**: Yo no sé si he oido mal ó estoy equivocado; creo que he oido decir que se libre á las provincias el admitir establecimiento de las cajas del banco, como igualmente el admitir ó no los billetes que se emitan: y en esto supongo que aun cuando algunas cajas de provincia tengan cajas subalternas, y hayan admitido ese papel, en las que no lo hayan admitido creo que no deba correr. Si esto es así, no creo que puede haber dificultad absolutamente para que el artículo corra como está; porque si las provincias lo quieren admitir, como en efecto lo admitirán, porque es ventajoso para ellas mismas, pues aunque se resistan por algun tiempo, luego que conozcan sus ventajas lo han de reclamar; ¿que dificultad hay? Por consiguiente, ¿que dificultad hay en que el banco establezca sus cajas subalternas, si el banco tiene valores reales con que poder responder? Estos valores reales, que hay en el banco principal, son los que han de responder del valor que haya en las cajas subalternas. Si estoy equivocado en esto, quisiera que el señor Ministro de Hacienda me lo dijese.

El señor **Ministro de Hacienda**: el gobierno está dispuesto á no hacer violencia alguna para el establecimiento de las cajas en las provincias; espera que lo reclamen, y que la necesidad les hará pedirlo. Pero, de hecho, el papel circulará, y en todas partes será una moneda corriente.

El señor **Carol**: Pues entónces no cabe dificultad en que las provincias lo admitirán, porque verán sus ventajas. Yo confesaré de buena fé que habia venido resuelto á oponerme al artículo; á no ser que se pusiese otro que traia estendido; pero oida la esplicacion que acaba de darse, dejando en libertad á las provincias el admitirlas, creo ser escusado dar las razones que tenia para proponerlo.

El señor **Ministro de Hacienda**: Si, señor, se las deja en libertad de admitirlas ó no. Los señores diputados deben saber si las leyes que se sancionan aquí son generales ó no para todo el territorio de la nacion; mas con respecto al gobierno, él está sujeto á no hacer violencia.

El señor **Carol**: Con que importa lo que yo habia pensado.

El señor **Ministro de Hacienda**: No importa sino que el gobierno está dispuesto á no imponer violencia, para dejarse conducir de la necesidad de las mismas provincias.

[p.] 25

El señor Carol: Es decir que el gobierno está dispuesto á no mandar ejecutar la ley.

El señor Ministro de Hacienda: No, señor; él la mandará ejecutar donde quiera que la necesidad lo exija.

El señor Gomez: La ley dice que se establezcan las cajas, pero no dice como ni cuando; esto es de la ejecución de la ley, y esto es lo que dice el señor Ministro, que el gobierno está dispuesto á no violentar.

El señor Ministro de Gobierno: Y puede añadirse que el gobierno tendrá que capitular con la opinion, no de las provincias, sino de sus gefes, y no forzará á ninguna, hasta que el imperio de la necesidad las mueva á ello, y se rindan quizá con el pesar de haber sufrido grandes perjuicios.

El señor Carol: Estoy persuadido de que los pueblos tienen bastante disposicion á recibir las cajas subalternas, y que cuando fuéron invitados á reunirse en un Congreso, y enviáron sus diputados para hacer todo aquello que fuere conveniente á su seguridad y libertad, fuéron sus miras el adherirse á todo esto: tambien estoy persuadido que desgraciadamente los pueblos no pueden manifestar sus deseos, ni pueden cumplirlos. Por lo mismo, es que, habiendo oido de antemano á un señor diputado, que hizo la pregunta de si estos papeles envolvian la obligacion de ser recibidos ó no, y se le contestó que no, igualmente el establecimiento de las cajas; yo he concurrido con mi voto á la sancion de que se establezcan cajas en las provincias; pero yo venia con intencion de oponerme al artículo, y fundarme para ello en las mismas circunstancias políticas, y porque ya algunas provincias sabia que habian tocado dificultades con cierta clase de moneda que se deberia temer: ese mismo papel que á pesar de que tenia en si un intrínseco valor, les ha costado nada ménos que dar un palo de ciego para cortar la circulacion de esa moneda, y la han venido á admitir solamente por ser ciegos en la obediencia, á pesar de conocer los perjuicios que se les causaba, pues que 100 pesos de moneda federal, se compraban por 20 ó 25; y esto mismo he creido yo que considerarian los pueblos en el momento que vieran circular la moneda de papel dentro de sí; mas estoy persuadido de que los pueblos no están en estado de poder conocer estas ventajas que yo conozco, (pudiera decir con mis principios y por mi ejercicio,) y yo mismo estoy haciendo ver en Buenos Aires

la utilidad que hay en quedarse con el papel y soltar el oro; pero tambien estoy persuadido que las circunstancias de los pueblos no lo permiten; ellos son sencillos é ignorantes, hablo generalmente, y estan en la disposicion de una masa que se imprugna en ellos/cualquier cosa. Pero los pueblos, digo, desgraciadamente estan representados por unos organos que quizas son los que nos causan grandes males, y que me habian dado motivos para oponerme al artículo, ho porque no conozca sus ventajas, y su necesidad, que es el principiô principal de donde parten todas las cosas, sino porque hasta ahora habia visto que tenian las provincias el medio circulante necesario; y para provar esto no es necesario esforzarse mucho, puesto que si ellas hubiesen tocado la necesidad de él, hubieran arbitrado algun otro medio. Yo advierto que con el motivo de haber tomado la subida que han tomado la moneda y pastas, escasearan; pero consideraba que en las presentes circunstancias no estaba en esa necesidad. No quiero molestar á la sala con muchas observaciones que habia hecho animo hacer en oposicion al artículo; pero ya sea porque el Gobierno se ha man[ifestado] en disposicion de no mandar cumplir esta ley donde haya alguna resistencia, ó sea porque está dispuesto á capitular de algun modo y que no sea una cosa obligatoria, bajo de este supuesto suscribo al artículo.

El señor Helguera: Yo creo que el gobierno tiene necesidad, en ciertas provincias, de obligar á establecer cajas subalternas, y hacer que corra el papel. En la provincia de Salta, por ejemplo, que estuviera formándose un ejército, ¿como habrian de pagarse aquellas tropas con la moneda corriente de algunas provincias? No puede ser; porque, en ese caso, tendria que pagar el gobierno aquí 24, por 20 que tuviese que pagar allí. Y así, es de necesidad que el gobierno obligase á establecer las cajas, ó este medio circulante, y, por lo tanto, debe aprobarse el artículo.

El señor Carol: Y si en alguna de las provincias no corriese este papel y no quisieran admitirlo, ¿que se haria? ¿Se entraria peleando?

El señor Helguera: Lo admitirán, señor; porque hay comerciantes que han visto ya este giro del papel en Buenos Aires, y yo creo que, luego que se establezcan las cajas subalternas, muchos comerciantes marcha-

10-1 28 rán con su giro á recibir papel, y sucederá lo mismo que en Buenos Aires, que, al principio, fué estrepitosa esta medida; y yo fui uno de los que se estremecieron, y fui al banco, y me satisface. Lo mismo sucederá en las demas provincias; no digo que todos los hombres la admitirán, pero el comercio si la admitirá. Lo general es que el gobierno tiene la necesidad de tener este medio circulante en algunas provincias; y, por lo mismo, debe aprobarse como está el artículo.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si se aprueba el artículo 8 del proyecto del gobierno, ó no? — Resultó la afirmativa por 27 votos contra 9, habiéndose ántes retirado los señores Funes (D. Gregorio) y Vasquez.

DISCUSION DEL ARTICULO 9 ADICIONAL, QUE PROPUSO LA COMISION DE HACIENDA.

12-2 /Este artículo está redactado en el Diario núm.º 125, pág. 11, donde se puede ocurrir para mayor inteligencia de este asunto.

El señor Velez: La Comision redactó un artículo; se mandó imprimir, y no sé porque no se ha repartido á los señores diputados. (Le leyó.) Señor, los billetes del banco de descuentos de la provincia de Buenos Aires merecieron del Congreso que le fuesen garantidos por la nacion hasta el establecimiento del banco nacional; y los del banco nacional no debe haber embarazo en garantarlos, precisamente cuando el Congreso los ha hecho moneda corriente. Ademas de esto, no resulta ningun perjuicio á la nacion, pues que tiene un valor real garantido, y en esto se funda el crédito de la nacion, el del banco, y el del mismo Congreso.

El señor Acosta: Pido la palabra, solo para hacer la indicacion de que el contesto del artículo no es conforme con el concepto de la garantía de que ha hecho mérito el señor miembro informante. /Me parece que sería conveniente expresarse el tiempo por que se hace esa garantía.

10-1 29 El señor Ministro de Hacienda: Yo creo que ese artículo adicional no es absolutamente necesario, porque precisamente el ar-

tículo que acaba de sancionarse quiere decir todo eso; y no es puesto en otro concepto que el de adquirir del Congreso el crédito, la garantía de los billetes del banco. Este ha sido el objeto de decir, y con mas fuerza todavía, que son moneda corriente en todo el territorio de la nacion. Esta es toda la ventaja que resulta al banco del proyecto, hacer sus billetes moneda corriente.

El señor Velez: Así será, pero tal vez no se entenderá así.

El señor Ministro de Hacienda: ¿Como no se ha de entender, cuando el Congreso lo dice?

El señor Velez: Ya sé que es una obligacion del Congreso garantarlos desde que los hizo moneda corriente, pero no está expreso, y, por la inteligencia, convenia que lo estuviese.

El señor Gomez: Señor, el garantarlos á nombre de la nacion, en este caso, á mi juicio, produciria un efecto contrario del que se pretende, porque se manifestaria que ya se estaba en la prevision de que los medios adoptados no serian suficientes, y esta anticipacion debilitaria la fuerza del crédito que envuelve en sí mismas las garantías que ha establecido la ley. Por esta razon, realmente, aunque el objeto que se ha propuesto la Comision es bueno y laudable, pienso que puede producir un efecto contrario. Si el establecimiento del banco, tal como está puesto sobre la base de la intervencion que tiene la autoridad, y sobre las garantías particulares que establece la ley, á mas del artículo que acaba de sancionarse, dá la suficiente seguridad, es innecesario el artículo, y no solo es innecesario, sino que estaria debilitando la fuerza de esas garantías puestas por la ley. Por esa razon, me parece mas conveniente suprimirlo. Si sobreviniesen circunstancias inesperadas, si fallase todo lo que se ha calculado de conveniente por la ley, este seria el caso en que podria salir garante la nacion, sin embargo que yo dudo /como saldria á garantarlos, faltando todos los medios de la integridad de los valores. A mí me parece mas conveniente suprimir el artículo que se adiciona.

El señor Ministro de Gobierno: Es indudable que esa, que se propone como nueva garantía, debilita toda la que se ha dado á los billetes por los artículos anteriores sancionados, porque, á primera vista, arroja la idea de que nada de lo que se ha hecho inspira confianza, y que, para inspirarla,

10-1 30

es necesario ponerla. Pero hay otra cosa; despues de que se ha sancionado por el anterior artículo que los billetes son moneda corriente en el territorio de la nacion, ¿garantirlos la nacion, que importa? ¿Que la nacion garante la moneda corriente? Esta es una redundancia que no puede permitirse en la ley, á mas del inconveniente que se ha aducido anteriormente, y que es positivo. Pero se dice que así como el Congreso garantizó los billetes del banco de descuentos, puede garantir los del banco nacional. No, señor; allí garantizó el papel que no estaba decretado, ni corria como moneda corriente, y, de consiguiente, habia necesidad de garantirlo. En segundo lugar, allí garantizó la nacion los billetes, y fué útil hacerlo, en razon de que sucesos imprevistos habian causado una desconfianza, no en el valor de los billetes; y es necesario tener esto presente, porque los billetes corrian entónces por el mismo crédito y valor que ántes, pues por 17 pesos en papel, se daba una onza de oro, sinó porque los sucesos que habian precedido habian inspirado desconfianza respecto del establecimiento; y como el Congreso se proponia levantar el banco nacional sobre la base del banco de descuentos, fué necesario garantir el crédito de este establecimiento. Hoy no necesita de esto, porque el banco lo tiene establecido. El banco, en sus principios, marchó con mil dificultades que provenian de la mala fé; esto es en primer lugar: en segundo lugar, por la oposicion suscitada por la cuestion que habia habido con el banco de descuentos: en tercer lugar, por el descrédito justo ó injusto que se habia acarreado el banco de descuentos por sus operaciones. Sobre este mal empezó el banco nacional, y es necesario decir que no empezó con crédito. Sin embargo, hoy se ha restablecido el crédito, y dará una prueba inequívoca de ello. En el recuento y balance que se ha dado en el banco á fines del mes de abril, resultan [setecientos y tantos mil pesos de depósitos hechos por particulares en el banco, cuando, en el mes anterior, no alcanzaban á quinientos. Los Señores Representantes ya considerarán que una confianza de esta clase no se consigue en un establecimiento donde no se inspira, y es positivo que en proporcion se ha aumentado su crédito, pues hoy lo tiene, y aumenta su confianza. El manejo del banco es el mas arreglado: todos saben que la autoridad principal vela sobre el, y que los errores que da la

poca experiencia en los descuentos, se han enmendado por la vigilancia del gobierno, y por el zelo de los directores. Hoy se ve que están garantidos, y que, á esta fecha, están realizados todos los créditos del banco de descuentos, mas los tres millones que habia del empréstito; mas no reposan bajo las mismas garantías que reposaban cuando el banco de descuentos los giraba, ni cuando se abrieron esos créditos por la Comision encargada del entretenimiento de los tres millones del empréstito: hoy reposan bajo nuevas garantías que ha buscado el banco nacional, lo cual inspira la mayor confianza. En lo demas, si el manejo del banco no es arreglado, la garantía de la nacion vale poco, vale nada; porque, es preciso repetirlo otra vez, el ofrecer esta garantía arroja la sospecha de que ni el manejo del banco está garantido, ni los lingotes que ahora se establecen: y esto, á pesar de que se agreguen garantías á garantías, no se hará mas que aumentar la desconfianza. Sin embargo, no puede ménos de alabarse el zelo que da [sic: h] tenido la Comision en ello. Si no hubiera estos inconvenientes, el ministerio se prestaria gustoso á que la nacion los garantizase de nuevo; pero es inútil, es redundante, y está de mas la ley, desde que se ha establecido el artículo primero. Así es que el ministerio hace oposicion á que se sancione.

El señor Velez: El señor Ministro conviene en que desde que /el papel se ha hecho papel moneda nacional, él existe por la nacion; la garantía, pues, existe. La espresion de esa garantía, cuando en el concepto del señor Ministro existe, no puede causar ningun mal. Si la nacion garante los billetes, se creará que el banco tiene poco crédito, se dice.

El señor Ministro de Gobierno: Se creará que no son suficientes las garantías dadas por el artículo anterior.

El señor Velez: Para juzgar del crédito del banco, es preciso haber oido las discusiones del Congreso, ó tener una con las personas que estan encargadas del banco, mas esto no puede pasar en toda la sociedad. Cuando ellos van garantidos por el Congreso, dirán: Nuestros Representantes, que deben haber cumplido bien con su obligacion, y que saben cual és el crédito activo y pasivo del banco, es señal que puede pasar. Este es un juicio claro de la explicacion de ese artículo ó de esa garantía que ya existe. Pero, señor, que el Congreso ¿como ha de garantir su moneda? y yo diré, supuesto

[p. 31]

[p. 32]

que es moneda nacional, ¿para que lo garante el banco? Es de advertir que esta moneda tiene su valor, y lo toma de la seguridad que ha de haber de el reembolso de su valor escrito; y una vez que esto sea así, no hay, pues, ningún mal en expresarlo.

El señor **Lozano**: No solo estoy en contra del artículo adicional, sino que quisiera saber ¿que importa la garantía que se dice que contiene el artículo sancionado?

El señor **Velez**: Que si el banco no lo desembolsa, la nacion lo desembolsará.

El señor **Lozano**: Que es responsable de una falsificacion de billetes ó de un saqueo que se hiciera. En este caso me parece á mi que seria onerar gravisimamente los fondos de la nacion; porque si ella no percibe sus frutos, sinó aquellos que dan el papel moneda, no debe cargar con la responsabilidad que pueden tener; y por esta razon descaria que el señor Miembro informante me digese que importa esa garantía del artículo sancionado.

[p.] 33 El señor **Ministro de Hacienda**: Importa que la nacion responda/cuando el banco no puede responder; porque, en la necesidad de un medio circulante, el gobierno ha creído mas conveniente usar de los billetes del banco que se sabe representan valores reales, que hacer moneda cualquiera otro papel hipotecado con los bienes nacionales; y cuando ha declarado que los billetes del banco sean moneda corriente en toda la nacion, los ha garantido por solo esa condicion, que quiere decir que, cuando el banco no responda, la nacion responderá; y como esto está bien expresado en el artículo, es inútil y redundante el volverlo á decir por otro artículo.

El señor **Lozano**: ¿Y en un asalto ó un robo que hubiese en el banco, seria tambien responsable?

El señor **Ministro de Hacienda**: No, señor, el banco responderia: es decir que cuando el banco no estuviese solvente, la nacion responderia.

El señor **Paso**: No puedo absolutamente entrar por la adicion ni por el sentido que se le da al artículo sancionado. Nada ménos que obligar á la nacion á responder de las faltas que tenga la moneda que hace circular y que rige. El banco, en el caso, supongamos, de que el papel se desgredase [sic] enteramente y que hubiese que pagar seis ó mas millones que se hubiesen emitido, ¿la nacion

tendrá que pagarlos? ¿Y que facultad tenemos nosotros para imponer tal gravámen sobre el fondo de la nacion? El banco, que es una asociacion de accionistas á quien se les protege en esta crisis, en que pudiera recibir un golpe, para que no lo reciba y para que en tiempos favorables, sean de ellos exclusivamente las ganancias, el solo no ha de sufrir en la calamidad pública de que sufre todo el pueblo, ántes hace gana[le]cia con la emision y descuento [sic: e] que gira sin metálico en ese mismo papel que tiene tanta parte en esa calamidad; y si, despues de esto, el banco quiebra, ¿la nacion responde y paga? Se resiste tanto mi razon á reconocer el deber de esta responsabilidad, que, aun cuando el banco fuera en estrieta propiedad nacional, formado con los fondos de ella, y girando á su beneficio, aun así dudaria mucho de hacer responsable el fondo público de la nacion á la reparacion de un quebranto enorme. Males hay en todo género y orden de cosas, inevitables é irreparables. Los hay en la naturaleza, en el órden político, y en todas las sociedades del mundo; y los hacen y causan todas las autoridades, por mas precauciones que se tomen para evitarlos. ¿Que daños, que consecuencias y resultados de males interminables no traen á los habitantes de un estado, transcendentales, aun fuera de el, las malas leyes y una mala constitucion? La nacion, ó un cuerpo de representantes de ella, las hace; ¿sujetáremos al tesoro de la nacion á repararlos? No; se atajan removiendo [sic: e] la causa, revocando ó reformando la constitucion ó las leyes. Lo mismo en nuestro caso. Todo estado debe tener una moneda ó medio circulante: circunstancias en que no tiene parte la autoridad de la nacion, ó que no puede evitar su accion, la desaparecen y envilecen; sus resultados inevitables obran estragos en las fortunas: ¿podria obligarse al tesoro nacional á indemnizarlos? ¿Como, pues, podria hacérsele responsable á la reparacion del quebranto que causase un banco compuesto con la asociacion de accionistas particulares, únicamente interesados en su giro? Por esto me opongo á que se exprese tal garantía, porque el artículo sancionado no tiene, en mi opinion, este sentido.

El señor **Ministro de Gobierno**: No tomo la palabra para la cuestion principal que se suscita en este artículo, sinó para llamar la atencion del Congreso, y muy particularmente la del señor diputado que acaba de

[p.] 34

hablar, sobre una indicacion absolutamente inexacta y enormemente perjudicial que ha hecho, la cual consiste en que esta medida se adopta en favor de esa asociacion que forma el banco. No, señor; no se toma en favor de esa asociacion de particulares: ella está suficientemente garantida; ella no sufrirá quiebras, sino las que sufra la sociedad toda. Se toma esta medida para consultar el bienestar de la comunidad, y de cada uno de los individuos que la componen, porque no hay uno en ella que no tenga el mismo compromiso que los empresarios del banco. Los accionistas tienen una utilidad en el giro que se hace; tambien la sociedad/toda y cada uno de los individuos de esta sociedad tienen un interes en que continúe este giro, bien en numerario, bien en papel, porque todos están interesados mutuamente; y así, como esta sociedad del banco no puede reportar una ganancia que no sea trascendencial á todos los individuos de la sociedad, tampoco puede resultar ningun perjuicio sin que este sea general para todos. Así, pues, el gobierno se habria guardado muy bien de venir á pedir un privilegio para una sociedad en particular. Lo que ha venido á reclamar el gobierno no es un privilegio; es una medida que á gritos piden todos los hombres de la sociedad, y sobre todo que reclama la primera y mas urgente necesidad del pais. Esto es lo que se consulta, y no las ventajas é intereses particulares de la sociedad del banco, cuando cualquiera garantia que se establece por la ley, no es para la sociedad del banco, sino para todos los individuos de la nacion entera. Pero se dice, ¿que importa esa garantia, y si lo que se pierde lo ha de pagar la nacion? No, señor, lo que hay aquí es que la nacion garante, desde el momento que declara moneda nacional, la de los billetes del banco, por un tiempo indeterminado é ilimitado. Como el papel no puede ser permanente, sino por cierto tiempo, hasta que varien las circunstancias, la nacion garante que al vencimiento de ese término, ese papel ha de dejar de ser moneda circulante, y se ha de establecer otra proporcionada á la necesidad del pais: es decir que ha de subrogarse, y si el banco no la subroga, que el gobierno ha de subrogar una moneda, y al fin el gobierno lo hará, y el banco, porque el banco y el gobierno, para esto, viene á ser una misma cosa: y así como el banco provee con sus recursos al gobierno en los casos de ne-

cesidad, del mismo modo este le auxilia y sostiene en sus apuros; y véase, pues, que es lo que importa la garantia. Lo que se añade nada espresa, sino que induce desconfianza, porque, bien analizado, yo no sé que es lo que vendría á importar esa nueva garantia respecto de unos billetes que estan declarados moneda nacional.

El señor Paso: Se glosan mis expresiones de un modo enteramente disconforme al sentido y espíritu que ellas tienen.

/El señor Ministro de Hacienda: Mi ánimo no es otro que el de que no se crea que es así como se ha dicho, porque es muy perjudicial. [p.] 30

El señor Paso: Yo, si he tomado la palabra, ha sido para manifestar mi concepto. Enteramente conforme con el espíritu con que el gobierno ha presentado el proyecto, sobre el político y absolutamente indispensable objeto de hacer valer á beneficio de todos los habitantes de las provincias un medio circulante, que es indispensable que se valore, y que se sostenga; habia entendido, como creia que debia entender en buen lenguaje, que garantir el papel moneda que hoy corre en circulacion, si esto queria decir que la nacion era un responsable subsidario de los billetes; que en el caso de su degradacion habia de reembolsar las pérdidas que el banco no pudiese reparar, como con esta misma expresion se dijo; á esto me opongo, porque lo considero impolítico, y que no está en lo justo ni en la [sic: o] razonable. En este sentido he discutido, y creo por lo mismo que no es necesario que se agregue ese otro artículo.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprueba el artículo 9, que propone la comision, ó no? Resultó la negativa, por 33 votos contra 3; y siendo las diez y media de la noche, se levantó la sesion, anunciando el señor Presidente que el viernes, 5 del corriente, continuaria la discusion sobre el mismo proyecto, y se retiraron los señores.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 17, del facsimile que se incluye en la lámina XXIV, entre las pp. 238 y 250 del t. II de esta obra. (N. del E.)

(p. 1) /Sesion del 5 de mayo de 1826. ¹

Señores.

Vice-presi-

dente 1.^a

Aguero.

Argüello.

Bedoya.

Blanco.

D. F.lix; C.tro

Cavia.

Carrigos.

Carol.

Delgado.

Frias.

D. G.rio y D.

Sa.fo Funes.

Gomez.

Gallardo.

Gorriti.

Galan.

(p. 2) Garmendia.

Laprida.

Larrea.

Latorre.

Lozano.

Maldonado.

Mena.

Medina.

Martinez.

Paso.

Pinto.

Portillo.

Vazquez.

Vidal.

Villanueva.

Vera.

Velez.

Igarzabal.

Zavaleta.

Con aviso.

Andrade.

Acosta.

(p. 2) D. Mel. Anio.

y D. Marcos

Castro.

D. Inocencio

y D. Calixto

Gonzalez.

Somellera.

Sin aviso.

Aguirre.

Castex.

Castellanos.

Mancilla.

Moreno.

Zegada.

Reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr. Vice-Presidente 1.^o, proclamó abierta la sesion. Fue leida y aprobada la acta de la anterior.

El P. E. acusa recibo de la resolucion de 29 de abril, en que se declaró el número de diputados suficiente para hacer Sala.

La Comision de hacienda aconseja la adopcion de los proyectos presentados por el gobierno nacional, con el objeto de facilitar la comunicacion por canales de agua entre los distintos puntos de la República. Se mandaron reparar á los señores diputados.

Se dió cuenta en seguida de las dos solicitudes siguientes: —

La una de Da. Gregoria Gogenola, reclamando opcion al monte-Pio militar. Y la otra de Da. Juana Rodrigo, suplicando se le permita entrar al monasterio de las Catalinas en clase de monja supernumeraria.

Estos asuntos pasaron á la Comision de Peticiones.

/DISCUSION DEL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO, QUE SE REGISTRA EN DIARIO NUM. 125 PÁG. 8.

El Sr. Agüero. Pido la palabra, no para discutir sobre la sustancia de este artículo, pues que me propongo otro objeto. Es cabalmente para proponer un medio; que la discusion y sancion de este y demas artículos que le siguen sea mas sencilla, y por consiguiente el proyecto re-

Licenciado. porte el beneficio de obtener una sancion uniforme sin contradiccion de ideas. Yo

debo advertir que este artículo es el que ha presentado á la comision embarazos para expedirse en su dictámen; embarazos que la han traído nada menos que el mortificante compromiso de haber de suprimir el artículo del proyecto del gobierno para subrogarle otro. La comision no ha podido menos de ver en este artículo un principio que tendria una funesta reaccion en el crédito mismo que tan justamente se pretende dar á los billetes, y ella no puede responder de la exactitud de su juicio á este respecto; mas persuadida de este concepto es que habria creído hacer traicion á su puesto y al particular interes que la anima sobre esta materia, si no hubiera procurado por su parte cerrar esta brecha. No encontré para esto otro medio que suprimir el artículo 10 del proyecto del gobierno y subrogarle el que aparece en la nota que se ha repartido á los señores Representantes con el número 11. Es, pues, visto que esta alteracion, que ha hecho la comision, ha nacido única y esclusivamente del artículo en discusion, es decir, del artículo 9; y es visto tambien que, si los señores ministros tuviesen la condescendencia de redactarle en otros términos de manera que no apareciese esa referencia á una moneda que ha de determinar la ley el año 28, referencia que en concepto de la comision es enteramente extraña en el proyecto, la comision tambien se haria el honor de retirarlo como impertinente é inútil su adiccion, si se lo permitiese el Congreso.

El Sr. Ministro de hacienda: Efectivamente la comision de hacienda en el tenor literal de este artículo ha previsto resueltas una multitud de cuestiones, que deberian suscitarse en su sentir, cuando una ley, que alterase la moneda, se presentase á la consideracion del Congreso. Tratar estas cuestiones ahora, seria indudablemente an/ticiparse á una época que no tendrá lugar en mi concepto; pero de ningun modo es anticipado el anuncio que se ha hecho con estas expresiones del artículo, *se pagará en la moneda que la ley designará*. De otro modo ¿como seria completo un proyecto que declara moneda nacional las notas del Banco, sino se estableciese ó se anunciase, como habian de ser pagadas dichas notas? era inexcusable establecerlo ó anunciar que se estableceria,

¹ Aquí comienza el n.º 120 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la novena variante que, facétilis, insertamos entre las pp. 750 y 751, lémina XXVII del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Bulnes. (N. del E.)

á no ser que las notas de Banco hubieran de ser permanentemente la única moneda nacional, que entonces el anuncio sería inútil ó impertinente. Tampoco no se puede dejar en silencio como una cosa entendida. No señores, en una ley sería mui notable un vacío sobre un punto tan substancial. Se acaban de declarar, única moneda por ahora, los villetes del Banco ¿y con qué se pagarán? El público no los recibe sino es á condicion de que se le han de realizar, ¿en qué especie, de que peso, de que materia, con que tipo y ley? Esto es lo que no se puede establecer por ahora; pero se promete al público establecerlo oportunamente y hacerlo entonces conocer; pero esta misma pregunta descubre la ignorancia en que está el público y nosotros mismos de estos particulares, y de aquí viene, pues, la exactitud con que he asegurado que no se pueden dejar como subentendidos, puesto que se ignoran y no pueden saberse hasta que la autoridad competente los sancione. En efecto, señores, no se sabe, ni puede saberse hasta que no se sancione la ley de la moneda nacional. Esta ley será el término positivo de la ignorancia en que estamos, y justamente; porque no tenemos hasta ahora ninguna moneda propiamente nacional. No es la española, ni la que sobre las mismas bases corre con el signo de la patria, porque no existe ninguna ley que la haya creado.

El Sr. Agüero: Es una moneda autorizada por el uso.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es verdad, pero hablando de moneda, el Gobierno cuando ha hecho declarar tal los villetes del Banco, no podía menos de advertir al Congreso y al público, que era necesario crear la moneda nacional en que debían convertirse al fin las notas del Banco. Ninguna oportunidad mas feliz podría elegir para anunciar esta novedad que la que se presenta en la actualidad, en que el Congreso por la absoluta deficiencia de esa moneda autorizada por el uso, se ha visto obligado á suplantarlo, y la necesidad hacia imposible para en adelante, y la misma moneda, que habia producido esa necesidad, obrando contra los fines de su verdadera destinacion. Por derecho no tenemos ninguna moneda, y de hecho no hai de las que antes circulaban, la cantidad que deben entretenir las transacciones y el giro regular de los negocios. Mas claro, la ley no ha creado ninguna moneda, y las que se cono-

cian no nos convienen. La española fabricada bajo de principios que estaban en consonancia con todo el sistema colonial, naturalmente servia menos á nuestras necesidades, que proporcionaba un objeto de comercio y esportacion al único gobierno que estaba en la esclusiva posesion del de las colonias. Nuestras fábricas de moneda, aunque producian anualmente una asombrosa cantidad de las ricas monedas de oro y plata, toda ella iba á sumergirse en el tesoro de los reyes sin aumentar la industria de estos pueblos, por donde se hacia sin embargo una corriente inmensa de riqueza, que contrastaba con una miseria espantosa. Si se nos permitia gozar de paso de algunos débiles venedores de estos tesoros, arrancados á nuestro suelo con el aliento de nuestros compatriotas, estos escasos medios de circulacion bastaban á satisfacer apenas la avaricia de pocos ricos, no se acomodaban á las necesidades del pueblo, y la falta de especies menos preciosas, de subdicion en los valores y de las justas proporciones que deben tenerse en vista en la confeccion del sistema monetario de la nacion, dejaban un gran vacío en el tráfico, y las transacciones mas ordinarias de la vida quedaban sin actividad ni movimiento. No es necesario mucho esfuerzo para convencer de esta verdad á los señores Representantes que han visto en el interior hasta ahora mismo, pueblos en donde el sistema de cambios se hace por permutas imperfectas, que deponen al mismo tiempo, que de su miseria, de la incivilidad en que hemos estado por el sistema colonial de nuestros antiguos opresores. Despues de nuestra justa insurreccion, abierta la América al comercio del Mundo, su moneda apetida de todos ha salido con un aumento de rapidez, en proporcion de los estímulos con que la impulsaba un comercio franco, en pueblos sin economia y abidos de gozes por lo mismo, que habian sido irritados sus deseos por la privacion. Estas observaciones se corroboran mas todavia, por la misma diferencia, que habia entre el sistema monetario de la nacion española para si misma, y al que habia establecido su gobierno para las colonias, cuya organizacion social estaba calculada en todas sus partes para el provecho esclusivo de la Metrópoli.

Resultando, pues, que de hecho y por derecho no existe ninguna moneda nacional en la actualidad, y que el servicio de los villetes del Banco como moneda, es provi-

sorio, resulta tambien, que la ley que acaba de declarar este servicio debe anunciar que los villetes que lo hacen, serán convertidos en la moneda metálica que se establecerá, no siendo oportuno establecerla ahora. Esto quiere decir el artículo de que nos ocupamos; pero en él además, la comision ha creido ver ya resueltas las cuestiones que cree deben suscitarse al tiempo de la sancion de la ley de la moneda nacional por la relacion que ella tenga con el valor escrito de los villetes; suponiendo que el Gobierno y el Congreso están obligados á garantir al público un valor intrínseco igual al valor escrito de los villetes: ella cree que diez y siete villetes de á peso representan una onza de oro de la ley española, y que el Banco está obligado, el Congreso y el Gobierno á satisfacer en todo tiempo por diez y siete de esos villetes la onza de oro de la ley española. En nuestra opinion no trepidamos en decir que no será así: aseguramos que se pagará una onza de la ley que el Congreso diere á las onzas, cuando se establezca la ley de la moneda nacional, con arreglo á los principios constitutivos de una moneda verdaderamente nacional. Esto es lo justo, lo único que se puede exigir y la medida de todas las obligaciones á este respecto. Supongamos, señores, que el valor de los villetes, por circunstancias que afecten al crédito del Banco y del Gobierno, se desprecia de tal modo que un peso en notas de Banco no sea dado ni recibido realmente en ningun contrato, al tiempo de sancionar la ley de moneda, sino por una tercera parte del valor de un peso español. ¿Yo pregunto, si la ley á la moneda que se llamará peso le da un valor intrínseco de siete octavas partes del peso español quien tendrá motivo de quejarse? ¿Se habrán satisfecho los villetes circulantes [p. 6] /en mas ó en menos de lo que valen pagándolos con esa moneda? En mas valores sin duda. Pero se dirá que en menos de lo que se habia prometido. ¿A quien se hizo esa promesa? ¿quien la hizo? ¿y quienes la aceptaron individualmente? ¿Donde están unos y otros? imposible encontrarlos: ningun arbitrio hay para distinguirlos. Todos, acreedores y deudores, los particulares y el Gobierno, el Banco en sus grandes transacciones, los individuos en las del uso ordinario de la vida, en una palabra, todos, todos, dando y recibiendo, pagando ó cobrando, han dado, están en uso y en posesion de dar el valor real de una tercera parte de un peso español

á un villete de á peso? ¿Por qué cobrar por él, pues, un peso español? ¿Y por qué pagar mas qué el valor que se le da, que tiene actualmente, se me dirá? Porque en eso se hace lo que conviene. Una moneda puramente representativa está sujeta fácilmente á los accidentes que afectan su crédito, que es su valor, y cuando no hay otra, y esta se trata de realizar, las únicas reglas que hay que observar son las de la materia, las que deben tenerse presentes para la amonadacion de las especies circulantes nacionales. En todas las operaciones en que la sociedad es el objeto inmediato, no se puede entrar en el balance específico de los intereses individuales: la ley lo hace, y los niveles todos. Así sucederá en nuestro caso: todos ganarán y todos perderán, los acreedores y los deudores; y como todos invisten esta doble condicion, sus intereses estarán balanceados exactamente en lo general. Por esto he dicho que las cuestiones que se creen resueltas, ahora son impertinentes: que cuando se trate de la ley de moneda apenas tendrán lugar, y que el artículo debe por consiguiente quedar en estos términos. Desde el 25 de mayo de 1828 el Banco comenzará á pagar sus villetes en moneda metálica que la ley designará oportunamente.

El Sr. **Medina**. En vez de esta palabra comenzará convendría á mi parecer poner deberá porque induce una obligacion.

El Sr. **Ministro de hacienda**. Hay un artículo posterior que espresa la obligacion.

El Sr. **Ministro de Gobierno**. Pero no es cierto que desde 25 de mayo ha de pagar en moneda metálica, sino que ha de comenzar; /porque la espresion pagará ó deberá pagar sus villetes, quiere decir, que ha de cambiarlos todos, y no es ese el sentido del artículo, sino solo el de que empezará: mas la forma en que se han de pagar y las cantidades que han de pagarse, se reserva para que la ley lo establezca dos meses antes. Este, es el objeto del artículo 2. Por esto se dice comenzará, fijándose en la siguiente forma en que se ha de pagar, y por eso hice que se leyera el artículo 10 del proyecto del Gobierno. Por lo que hace á la reforma que se hace en este artículo, el Ministro no tiene embarazo en que se adopte, suprimiéndose esa espresion que indica que el Congreso está preparado á dar la ley de moneda que fije en la nacion el medio circulante. Sin embargo, el Ministro debe hacer presente que, habiéndose sentido mucho ántes de aho-

ra la necesidad de dar una ley de moneda, y evitar los inconvenientes que tiene la moneda española, ó la moneda acuñada bajo la ley y peso adoptado por los españoles en el tiempo de su dominacion; sentida digo, la necesidad de evitar los inconvenientes que esto trae, como positivamente se ha sentido; el gobierno ha creído que esta indicacion debía anticiparse precisamente para evitar todas las cuestiones que son consiguientes siempre que una nacion varía de moneda; pues que estas cuestiones son tanto mas sencillas, cuanto con mas anticipacion está anunciada la indicada variacion, siendo indudable que ellas tienen mas de imaginacion, que de realidad.

El Gobierno ha creído que la oportunidad de anunciar esto, al menos por su parte, era esta: la razon es, porque hoy todas las cuestiones que son comunes en el caso de variar la moneda, aqui no existen; porque cuando se varia la ley de moneda disminuyendo su peso ó ley respecto de lo que antes existia, positivamente se presentan graves dificultades: mas hoy cualquiera moneda que se establezca, como ella no ha de referirse, ó compararse con la moneda española que no existe, sino con los villetes de Banco que son nuestro único medio circulante, toda dificultad desaparece, pues sin duda la nueva moneda [*sic*: o], no tendrá un valor inferior al de dichos villetes. Sobre todo, no es esta la oportunidad de entrar en tales cuestiones, solo porque se anuncia que ha de variarse la ley de la moneda: la oportunidad vendrá cuando se trate de fijar la ley y peso que ha de tener nuestra moneda nacional.

El Sr. Gorriti: Ha dicho muy bien el señor Ministro de que no es esta la ocasion de examinar y discutir la cuestion que naturalmente ofrecería la ley de variacion de moneda: mas por la misma razon parece muy conveniente y laudable la diferencia que se ha hecho en la variacion y restriccion del artículo respecto á que es por ahora innecesario fijar un artículo de ley anunciando esa variacion de moneda. En primer lugar, que el Congreso ya tiene sancionada una ley en la cual anuncia esta variacion; porque cuando dió al Banco el privilegio de acuñar moneda, se le dijo que se le señalara el tipo, ley y peso que debía tener. Despues que se ha hecho este anuncio en virtud de este artículo ha de venir naturalmente el tiempo en que la moneda que el Banco acuña no será conforme con el corte de los

cuños y monedas existentes en la América. La variacion pues, está anunciada, y está por demas anunciaria en esta ley. De esta manera se facilita el expediente del artículo que hay que discutir, porque en realidad no ofrece ya las dificultades, que ofrecería esta cuestion, y era menester examinarlas antes de tiempo; de suerte que sería menos embarazoso el pronunciarse actualmente sobre la ley que debería tener la moneda, que hacerse ahora ese anuncio y dejarse la cosa en la incertidumbre. Por lo tanto, estando ya llenos los objetos que el gobierno se proponia en este proyecto de ley, creo que el artículo debe ser sancionado, segun la última redaccion que se ha hecho de él.

El Sr. Bedoya: Desde que se ha dejado sentir en este lugar esta cuestion delicadísima, y capaz de alarmar á todo el mundo, yo creo que es muy necesario se resuelva; porque dejandose sin resolver sería acabar con el crédito del Banco y aun del mismo país. La razon es muy sencilla, porque si efectivamente la cuestion es si el Banco pagará en la moneda que la ley designe, ó si pagará en la moneda del peso y ley que hoy corre entre nosotros, ninguno querra tener en su poder un billete del Banco, por el perjuicio de perder mañana una parte de su valor, que en el concepto del que habla le perderá irremediamente; porque un billete del Banco en el día significa una obligacion del valor escrito, por ejemplo un billete de cien pesos, significa el valor de 100 pesos, pero no así como se quiera sino de una moneda conocida y designada, que tiene un valor real no por razon de su nombre sino por su ley y peso. Si esta moneda queda en el peligro de pagarse mañana por otro medio que supla, vendrá á perder la mitad de su valor, á lo menos en parte irremediamente lo perderá. Por esta razon me parece á mi que debe discutirse esta cuestion, ó al menos deben garantizarse los intereses diciendo que se abonarán en metálico en proporcion al peso y ley de la moneda actual que circule en el país.

El Sr. Gorriti: Cuando la designacion del peso y ley de la moneda metálica se ha de hacer por el Congreso, cuando los Sres. Representantes de la Nacion, que son una parte del pueblo y el órgano de él, hayan de fijar el peso y ley de la moneda, no pueden prescindir de examinar esta cuestion que puede nacer de la diferencia que vá entre la moneda que se acuñare y la moneda que actualmente

[p.] 9

[p.] 8

se conocer, y á la cual hacen referencia los villetes del Banco. La cuestion, pues, tiene su decision puesta en manos de los mismos interesados, los cuales no querran perjudicarse y consultarán entonces todo lo que convenga consultar para evitar ese perjuicio, y entonces será la oportunidad de ver todo el pormenor que convenga ver. Por ahora no es esa la cuestion; y lo que entonces se ha de hacer está anunciado ya por la ley. De consiguiente, no veo una necesidad de que sobre ese particular se haga una nueva explicacion sino que se empezará á pagar en metálico: todo lo demas á su tiempo se verá, y los mismos interesados lo apoyarán, los cuales cuidarán muy bien de evitar esos perjuicios, y de arreglar las cosas de modo que no les resulten.

(p. 1) 10 El Sr. Frias: Sirvase leer el señor Secretario el artículo 9 del proyecto del Gobierno suprimido, (se leyó.) El artículo en cuestion tiene dos partes: en la primera parte se describe el deber por parte del Banco para empezar á pagar sus notas; y en la segunda la moneda, ó modo en que ha de pagar. El artículo que se ha leído del proyecto del Gobierno, que en mi opinion no debe suprimirse, reserva el derecho al Congreso para arreglar la forma en que el Banco ha de empezar á pagar; mas de la moneda en que se ha de pagar, no espresa nada el citado artículo 10, y dejándose en los términos que se ha redactado, tampoco se espresa. Se dice que pagará en metálico; pagando en lingotes de plata ú oro, pagará tambien en metálico; y si ha de ser en moneda sellada, yo no sé que inconveniente hay para que desde ahora se diga en cual debe pagarse, si al fin ha de hacerse. Yo supongo que el Banco quiera prepararse con anticipacion para los pagos, y que en este año pida que se declare la clase de moneda que ha de sellar, y que quiera principiar á sellar: ¿ha de esperarse este paso para empezar á discutirse sobre su ley, peso, y tipo? Si el Congreso ha de fijar la ley, peso, y sello, como creo que no puede dudarse, ¿que inconveniente hay para que no se ejecute con la anticipacion conveniente? Y sobre todo, si hai dificultades que vencer, ¿por qué no tratar de ellas desde ahora? Yo creo que es muy conveniente que sepa el público, y el mismo Banco, quien es el que ha de designar la moneda con que ha de pagarse. Yo he oido anunciar que hai dificultades graves; pero estas no se han espresado, y

quisiera que se espresasen para poder convenir en que se suprima esta espresion, si ellas convenciesen mi juicio y razon: de otro modo yo insistiré en que el artículo pase como se ha presentado. En mi opinion, el artículo, como se ha redactado nuevamente, nada espresa, y envuelve mayores dificultades: asi estoy en que se sancione el artículo tal cual aparece del proyecto redactado anteriormente.

El Sr. Agüero: La Comision habia creido por el medio que ha propuesto ahorrarse de discusiones embarazosas, y discusiones, que mas ó menos podrian refluir en perjuicio del crédito, que se pretende dar á los villetes; pero ello parece que se hace de necesidad, y el señor diputado, que acaba de hablar, exige terminantemente que se aduzcan las razones que ha tenido en vista la comision para no darse por satisfecha con el artículo del Gobierno que previene que el Banco hará sus pagos con la moneda que determinará la ley en el año 28. Desde luego habrá de ser preciso ceder á este compromiso.

El Sr. Gomez: La comision ha retirado su artículo; el Gobierno ha retirado tambien esa parte: entonces, pues, ¿que cuestion queda? Si el señor diputado quiere que quede, el señor diputado es quien debe fundarla; pero la comision que ha retirado su parte, y el ministro que ha retirado su modificacion, no tienen obligacion de dar las razones en que los han fundado. Los señores que opinen que debe sostenerse ese artículo como estaba en el proyecto, pueden estender las razones hasta donde gusten; pero en ningun sentido deben obligar á la Comision ni al señor Ministro á que las dé.

El Sr. Frias: Pues ya las he dado antes, y voy á repetirlas ahora. El Congreso há concedido al Banco, el derecho de acuñar la moneda, y ha dicho que él dictará la ley sobre el peso y tipo de la moneda.

El Sr. Ministro de Gobierno: Eso no es exacto: lo que dice la ley es que el Banco tendrá el privilegio de acuñar la moneda bajo el peso, tipo y ley que la Legislatura le señale, y esto no quiere decir que se debe señalar ya. Hoy puede acuñar moneda bajo el tipo y ley de la moneda conocida entre nosotros aunque no esté autorizado por la ley; pero ese artículo lo que importa es que el Banco no pueda acuñar moneda sino bajo el tipo y ley que la Legislatura le señale, que no es árbitro el banco de hacerlo por sí.

(p. 1) 11

El Sr. **Frias**: Pues bien, en virtud de ese artículo el Banco podrá acuñar moneda bajo la forma, ley y peso que la ley le señale.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Pero lo que importa ese artículo es que no podrá acuñar otra moneda que bajo el tipo, ley y peso que la Legislatura le señale.

[p.] 12 El Sr. **Frias**: Luego tiene derecho para pedir que se le señale desde ahora ese tipo, peso, y ley de la moneda. Se dice que empezará á pagar en metálico: ¿y que moneda es esta? ¿no ha de tener derecho el público á saber con que clase de moneda ha de ser pagado? Creo, pues, que hay un deber y un interes nacional, y así lo reclamo por mi parte para que desde ahora se designe la ley, y peso de la moneda, con que ha de pagarse para que sirva de garantía y de anuncio al público. Esta es la razon en que me fundo para/esponer mi opinion. Si esto no basta, me contento con haberla manifestado.

El Sr. **Ministro de Gobierno**: Yo creo que el Congreso perderia el tiempo si se empeña en una discusion sobre este punto; pues un empeño tal nos separaria de lo que hay de real en las cosas por contraernos solamente á las ideas que suministran los hechos, que no pueden ni deben tener influencia en la resolucioin. Yo me explicaré. Todo el temor consiste en que los contratos que hay hoy pendientes, se han celebrado en pesos, y que estos pesos no son conocidos sino con relacion al peso y ley que tenia la antigua moneda española, ó la que despues se acuñó con el sello nacional. Toda la dificultad nace de estos contratos; y el argumento que resulta ó que se proponen hacer los Sres. Representantes es este: si hoy se ha obligado uno á pagar cien pesos de la moneda que ha corrido entre nosotros, y que ha sido conocida como el medio circulante ¿que razon habrá .para que bajada la ley y peso de la moneda, y por consiguiente su valor intrinseco, me paguen con ella los pesos que me deben, en otra moneda que tiene mayor peso y ley? Resulta pues, en esto un perjuicio al que hizo aquel contrato. Esta dificultad que en otras circunstancias sería ciertamente grave, hoy para nosotros felizmente no es de consideracion; pues los contratos que en tal caso habrá pendientes, no son de pagar en pesos de la ley española, sino en billetes de Banco, que son nuestra única moneda corriente; de consiguiente la moneda que por una ley establezca el Con-

greso, cubrirá indudablemente con beneficio las obligaciones que están pendientes; sobre todo sean cuales fueren las ideas á este respecto de los Sres. Representantes, ellas deben servir para reglar su conducta cuando llegue el caso de resolver sobre la ley que ha de darse á la moneda; entones lo pesarán todo; y si hay dificultades que vencer y derechos que resguardar, lo consideraran; pero empeñarse en ello desde ahora cuando no se sabe si hay derechos que resguardar, y si hay dificultades [sic: t] que vencer, perjuicios que salvar, no parece ser lo mas conveniente. Entrar suponiendo perjuicios que positivamente no existen, ó que cuando hoy existan, indudablemente dejarán de existir cuando se/dé la moneda, es intempestivo [p.] 13 e inoportuno. Por tanto, yo creo que el Congreso debe abstenerse de entrar en una discusion mas detenida. El ministerio ha convenido en que se redacte el artículo tal cual se ha propuesto por el señor Representante encargado por la comision, pues el gobierno ha llenado su objeto; y á la verdad que en esto hay poco que decir, y no habrá quien no esté convencido de que el Congreso ha de dar una nueva ley á la moneda, porque no hay moneda nacional. Es pues, demasiado evidente que hoy no hay un motivo para que nos detengamos por mas tiempo en la presente discusion, y que es absolutamente indiferente el que se sancione el artículo tal cual se ha propuesto por el gobierno, ó como se ha redactado por el señor Diputado informante de la comision.

El Sr. **Frias**: Yo no he insistido en que precisamente ahora se fige la ley y peso de la moneda: mi proposicion ha sido reducida á que se anuncie que debe hacerse así. Estoy conforme en todo lo demas por los principios que acaban de manifestarse; porque para mi lejos de ser un obstaculo los contratos particulares, acaso esos mismos son los que me obligan á pedir que se anuncie el que se fijara la ley y peso de la moneda, que ha sido mi opinion.

El Sr. **Paso**: La reticencia que se quiere hacer en el artículo, de la expresion que se encontraba en el proyecto del Gobierno, designando la moneda en que se harian los pagos, ó la que la Legislatura designase, me parece que por una parte puede inspirar alguna desconfianza: esta reticencia es estu-diosa, meditada, bastante declamada aquí. Estos pueden reputarse los manejos del hombre que trata de ponerse á precaucion de

las resultas que puede tener una reserva maliciosa. ¿Que inconveniente resulta del proyecto en la forma que el Gobierno lo propone? La Legislatura al tiempo de formar esa ley tendrá muy buen cuidado de no perjudicar derechos perfectos adquiridos, y tendrá tambien que conformar su moneda para que sirva á la gente ó nacion en el cambio interior recíproco que tiene. No dejará tampoco de conciliar á mas de la conveniencia interior de sus estados, las relaciones de estos con los esteriore vecinos; porque si la moneda que elaborase fuera inferior en ley, ó en peso á la que corre en Estados vecinos, como el del Perú, esta circunstancia llevaria el comercio extranjero á los puertos del Pacifico, y acabaria de cerrar los canales que lo han llevado del nuestro, y ya se van obstruyendo. Entonces tendria muy buen cuidado, al menos y consideraria muy bien las dificultades que nacen ó de una confection nueva de moneda, ó de la degradacion de otra que ya habia, escusando el conflicto que ellas inducen; porque á la verdad es una de las mas árduas dificultades, que el derecho presenta. Con que sino hai absolutamente una razon que nos obligue á suprimir una cosa, que en sí no indica sino la sinceridad y verdadero deseo de pagar de un modo legal y justo, ¿por que hemos de hacer una reforma, que como ha dicho un señor diputado deja el artículo insignificante? Si pone esa espresion en moneda metálica, yo estaré conforme.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Pues así se ha puesto.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, y por retirado de parte de la comision de hacienda el artículo que ella habia propuesto con el número 11 y que literalmente se halla en el Diario número 125 pág. 8, se redactó el artículo 9 del proyecto del Gobierno sujeto á discusion en los términos siguientes: *desde el 25 de mayo de 1828 el Banco comenzará á pagar sus villetes en moneda metálica*. Bajo de esta redaccion fué aprobado por 32 votos contra cuatro.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DEL GOBIERNO.

Este es el artículo que la comision de hacienda en su dictamen inserto en el diario 125 queria que se suprimiese, sustituyendo

en su lugar el artículo que allí proponia con el número 11, y que retiró en la antecedente discusion del artículo 9.

El Sr. **Velez**: La comision ha propuesto al Congreso la supresion de este artículo, teniendo por fundamento el que una promesa tanto vale cuanta es la seguridad del pago, y del tiempo en que se ha de realizar: y siendo indefinido, ó no siendo determinado el crédito del/deudor, ni definido el tiempo en que se ha de realizar el crédito, siempre ha de vacilar. Así es que nada hemos dicho con haber inhiuido al Banco de la obligacion de pagar sus villetes en metálico, por dos años, siempre que al término de estos dos años, dejemos otra vez abierta la puerta para pagar á otros dos años, porque esto es lo que viene á suceder. Se cumple el término en el año 28; entonces se dice que la ley arreglará la forma en que ha de hacer sus pagos: la ley puede decir que se pagará en una décima parte, ó en una vigésima; de suerte que el pago de los villetes á la vista puede hacerse en un tiempo mas largo que aquel que la ley quiere. Yo veo en esto sus inconvenientes, cuales son, que al estar el Banco obligado á pagar en lingotes las dos terceras partes de los valores de su giro, no puede tal vez juntar cantidades tan grandes cuantas sean necesarias, á mas de los lingotes, para pagar en un dia fijo sus villetes á la vista; pero el irá tomándose tiempo para arreglar esos lingotes y pagar con ellos á la vista. A mas, Señores, yo no creo que para pagar los villetes á la vista se necesite una cantidad grande de numerario; porque se sabe que el Banco, si tiene un crédito regular, con la tercera parte de metálico que conserve en areas para cambiar sus villetes tiene lo bastante. Ahora yo creo, que la casa de moneda se pondrá antes de cumplirse los dos términos; y en este tiempo el Banco se adelantará é irá sellando parte de esos mismos lingotes que ha emitido, tomandolo de particulares para convertirlos en moneda ó bien empezando á pagar á la vista sus villetes antes del término que la ley le señala. Esto lo han hecho otros bancos por conveniencia propia aun antes de cumplido el término que les estaba designado. Sin embargo yo creo que, á fin de no complicar mas la cuestion y hacerla dilatada, no hai embarazo en que se sancione el artículo siempre que pueda pasar á juicio del señor Ministro el artículo adicional que voy á proponer, y por el cual se consigue dar al

Banco un termino para que pueda hacerse de numerario y salir de su empeño en un término dado, sin necesidad de que la ley determine la cantidad que ha de pagar ó no.

Por estas consideraciones pido, que, ó bien se suprima el artículo ó bien se apruebe el adicional que propongo en los términos siguientes. — *Cualquiera que sea la forma que la ley determine para el pago en moneda de los villetes, el Banco dentro del término de seis meses contados desde el 25 de mayo deberá pagar á la vista todos los que hubiere emitido á la circulacion.*

El Sr. **Ministro de Hacienda**: El gobierno ha propuesto este artículo calculando que sería imposible que el Banco pagara todos sus billetes á la vista, precisamente desde el mismo día en que debía hallarse con dos terceras partes del valor de su giro en lingotes. Bien claro es que la circunstancia de estar obligado al mismo tiempo á tener dos terceras partes de su giro en lingotes con la obligacion de pagar todos sus billetes á la vista, es imposible, porque es contradictoria. Sería necesario que tubiese otro Capital invertido en moneda para que pudiese pagar con ella su único capital, y esto es impicante y absurdo. De manera que es necesario descender por la misma graduacion con que se han ido adquiriendo las pastas cuando menos. Pero esto lo determinaría la ley dos meses antes. No puede ser ahora porque absolutamente es menester para fijar la escala por donde debe hacerse esta operacion, tener presentes mil circunstancias y las dificultades que habrán. Despues de esto el día que se digese que el Banco pagaba absolutamente sus notas en moneda metálica despues del curso forzado que habian tenido sus billetes, se agolparian los teneedores tumultuosamente á cambiar todas sus notas. ¡Cuan difícil sería arreglar un agrupamiento semejante! cuan terrible é imprudente esponer á una crisis de esta naturaleza á un establecimiento de esta clase, se deja á la consideracion de los señores Representantes.

Todo, por el contrario, lo arreglará la prudencia con que está redactado el artículo; el crédito del Banco se restablecerá gradualmente, empezará poco á poco á ganarse la confianza por la emision de los lingotes, asimismo será con la moneda que les seguirán, y entre tanto su giro habrá continuado sin alteracion, y le habrá facilitado los recursos para salir de empeños tan difíciles.

Si en todas las cosas la prudencia obra grandes (y seguros mas que todo) acontecimientos, en materias tan delicadas como el crédito, juzgo que nada hay que aventurar temerariamente.

/El Sr. **Agüero**: Yo, desde que los señores Ministros se manifestaron deferentes á la supresion del artículo 9, habia sido mi ánimo tambien suscribir por la supresion del artículo que la comision propuso con el número 11, y que en efecto se ha retirado. Ahora el señor miembro informante de la comision propone otro artículo en que no he tenido parte ni noticia, pero lo considero justo, si es que desde ahora se puede asegurar que el Banco al término de dos años podrá pagar [sic] en moneda metálica todos los villetes emitidos, sobre lo cual voy á discurrir. Creo, pues, que el Congreso tiene todos los datos que son necesarios para poder yo determinar el maximum del término en que el Banco deba hacer completamente sus pagos. Es verdad que el Banco para hacer el acopio que necesita de moneda para hacer efectivos sus villetes, debe contar en clase de pastas con los mismos lingotes que ha emitido en las tres épocas anteriores: mas es de suponer tambien que mucho tiempo antes del 25 de mayo de 1828, el cuño de la casa de moneda deberá estar corriente; por consiguiente, que desde esta fecha podrá ya ocuparse el Banco en ir elaborando esta moneda, y creo que el término de 6 meses que le concede este artículo adicional, es lo muy bastante, ó si se quiere señalese otro término mayor para que en él se tome todo el tiempo necesario para sellar esta moneda que ha de producir las pastas de los mismos lingotes. Yo no me opondré á esto, pero entre tanto se seguirá un beneficio no de poca consideracion en esta materia, de no dejar nada vago é indeterminado; porque todo lo que sea de este carácter creo que influye en perjuicio del crédito mismo, que se pretende dar á los villetes. Por tanto, ya que veo introducido este artículo adicional, soy de parecer que se sancione.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: El término de dos años solo es para pagar en la forma que se establezca en lingotes, concluido el cual se principiará á pagar en moneda en la forma que la legislatura lo acordare. Se ha suprimido por la comision alguna cosa que espresaba en el artículo esta condicion, y de hay resulta que el cálculo del gobierno

parece diminuto; pero no parecerá así, si no se olvida que concluidos los dos años la legislatura reglará/la forma en que debe hacerse el pago en moneda gradualmente, como se ha reglado la forma en que se deben dar los lingotes. Llegado el caso la legislatura dirá v. g. hasta tal tiempo el Banco cambiará en moneda la mitad, la tercera ó la cuarta parte de los valores que tiene en su giro, y esto mismo no puede ni prevenirse ni disponerse ahora como he dicho otra vez; porque es necesario tener presentes las circunstancias y dejar que llegue el caso.

El Sr. Ministro de Gobierno: Es necesario sentar como un principio que nunca puede considerarse vago lo que se libre á la resolución del cuerpo legislativo. Esta es la ventaja que tiene el Gobierno representativo. Los representantes del pueblo, como se ha dicho antes de ahora justamente, son una parte del pueblo mismo, y por una razón natural son los principales ciudadanos que componen la sociedad; y de consiguiente librándose una cosa á la resolución, que ellos den, deben siempre quedar satisfechos, y tener la confianza de que harán solo aquello que mas convenga á los intereses del país, mucho mas cuando los representantes tienen sobre sí la responsabilidad que es consiguiente á la opinion, porque naturalmente deben aspirar. Así pues, que nada debe considerarse que queda vago en una ley cuando se libra á la resolución que ellos den en oportunidad y con todo el conocimiento que ellos deben tener en la materia; y esto es lo que ahora existe. Si se tuvieran todos los conocimientos necesarios, desde luego debería hoy establecerse la forma en que debía hacerse el pago, y fijarse el término en que debería realizarse el cambio de los villetes; pero no se tienen ni es posible tenerlos, porque no sabemos hasta que punto pueda rehacerse el Banco de los inconvenientes que hoy se sienten en razón á las circunstancias extraordinarias en que el país se halla; esto es lo uno, y lo otro que entre nosotros desgraciadamente todo falta, y es necesario que busquemos todos los elementos fuera de nosotros mismos. A este respecto estamos mas adelantados de lo que era de esperar. El Gobierno de la provincia de Buenos Aires habia contratado toda la maquinaria necesaria para una casa de moneda. El Gobierno general á consecuencia de aquella ley de 4 de marzo ha entrado en la obligacion de cumplir el empeño que habia contraído el Gobierno

de Buenos Aires; y en efecto aceptó la contrata que estaba pendiente; y pues que el Banco tiene el privilegio de acuñar moneda, le ha transferido todo el derecho que el Gobierno tenia. Pero es menester suponer que esta maquinaria ha de venir de Europa, y que nuestro puerto está bloqueado; y no sabemos cuando vendrá, ni que tiempo se necesitará para montarla. Véase aquí, pues, una dificultad práctica para no poder señalar el tiempo, y sirva de gobierno que esta es la menor dificultad que hay para no poder fijar el tiempo que se necesita; pero hay otra consideración que parece todavía mas fuerte, y es que aunque se tuvieran todos los conocimientos necesarios, y una certeza positiva de que para el 25 de mayo estaba el banco en capacidad de tener toda la moneda necesaria para cambiar sus villetes, sería la mayor imprudencia que el congreso le impusiese la obligacion de cambiarlos todos. Esta es una operacion que debe ser sucesiva ó progresiva. La confianza pública no se restablece sino por este órden. El obligar al Banco á que en cierta y determinada época comience á cambiar sus villetes á la vista, es operacion de mucha consideracion, y sería consumir el descrédito del establecimiento. Si hoy presenta en sus arcas tres millones en numerario; otros tantos que habia en villetes en circulacion irán á cambiarse. Si él luego que hubiese invertido todo el numerario, que hubiera reunido, en cambiar sus villetes, continuase haciendo sus descuentos con la emision de nuevos villetes, en el acto vendrian á cambiarse, y haría que no se encontrase dinero en sus arcas, y vendria á quedar reducido á no hacer mas giro que con su metálico; y esto, señores, no solo no es útil, sino que es perjudicial, y de esta suerte es imposible que haya Banco. Es pues, necesario, ir restableciendo poco á poco la confianza pública, y que el Banco se ponga en la situacion que el señor diputado autor del artículo adicional ha indicado, es decir, que le sea suficiente la tercera parte de metálico para hacer frente al cambio de billetes. Este es un principio sentado en un Banco acreditado, como ha dicho el señor diputado; pero en un banco que tiene contra sí la circunstancia especial en que se ha formado, el descrédito consiguiente á la necesidad, en que por las circunstancias se ha visto de no poder cumplir los empeños á que él se comprometi6, y que están expresados en su

[p. 1] 19

[p. 1] 20

carta, no basta la tercera parte; es necesario que tenga en reserva tanto numerario cuanto sea el valor de los villetes que tiene en circulacion, porque sino se espone á que su crédito se renueve y no se vuelva á restablecer; y por esto es por lo que el proyecto dice que se arreglará la forma en que se ha de ir pagando. Lo examinarán los señores representantes y verán cual es y hasta que punto ha llegado ya la confianza pública respecto de este establecimiento; verán la abundancia de moneda metálica que hai en el país, que es otra de las consideraciones que deben tenerse presentes, ó si esta materia preciosa [sic: e] es tan rara entonces como lo es hoy á consecuencia de sucesos que han pasado y están pasando hoy todavía al otro lado de los mares. Y sino, señores, la Legislatura, obrando con prudencia acordará que el cambio de los villetes por numerario sea gradual, ó bien en una determinada cantidad, ó bien en otra forma, que en mi opinion sea la mas segura y benéfica; obligar al Banco á cambiar en numerario ciertas y determinadas notas las mas pequeñas para que el medio circulante menor ya no sea papel sino que sea metálico; mas que entretanto las notas mayores tengan un circulo forzado, y de estas ser reducidas las que hayan de cambiarse por numerario. Esto traerá la ventaja en general de ir restableciendo poco á poco la confianza pública y el crédito del establecimiento, y traerá la ventaja mas importante, que estableciéndose que las notas mas pequeñas sean las primeras que se cambien en metálico, el medio circulante no será en papel sino en moneda; y así no resultará el inconveniente de que salga de la circulacion una moneda que es necesaria para las transacciones menores. Esto en este país es una cosa absolutamente nueva; y si en otros países, que estan acostumbrados á ello, es una cosa peligrosa, y se ha mirado mucho para tomar una resolucion sobre ello, ¿no será imprudente que hoy entre nosotros sin los conocimientos bastantes, que pueden venir despues sobre esta materia, nos aventuremos á dar una resolucion, que quizá tendrá por resultado el descrédito mismo de ese establecimiento, y quizá la imposibilidad de que pueda restablecer otra vez su crédito? La prudencia aconseja que se deje para despues, y mucho mas cuando se reservan á los señores/Representantes de la nacion, cuando por deber y por interes propio no harán sino

aquellos que mas convenga [sic: o] á la prosperidad de la nacion toda.

El Sr. Velez: Sobre el inconveniente que puede tener el Banco para sellar moneda, probablemente ahora no podremos calcular el tiempo; pero creo que el término de dos años es bastante, y el de seis meses para sellarla es tambien bastante. No podré calcular sobre esto, pero debo sentar un principio, y es, que el Banco, que desde luego no paga sus villetes á la vista, tiene un interes en no pagarlos nunca, porque desde ese momento no tiene porque acortar sus descuentos. Cuando el Banco está bien arreglado y paga sus villetes á la vista, entonces en vano alargaria sus descuentos, pero el Banco que no paga á la vista sus villetes, tiene la grande tentacion de emitir mas valores que los que son necesarios á la circulacion. Aqui, pues, es menester poner un coto al Banco, y poner un término, para cuando él cumpla estas sagradas obligaciones de que hoy dia está excecionado. Si hoy dia dejamos esto indefinido, mañana cuando haya de darse una ley se reglará la forma en que el Banco deba hacer los pagos, y esa ley no solo debe hacerse conforme á las circunstancias del numerario, sino tambien á las circunstancias en que se halle el Banco; y desde el momento que él sepa que la ley se ha de reglar á sus circunstancias, desde ahora no procurará crearse circunstancias favorables, y por eso queria yo que se pusiese en el término de dos años, ó dos años y medio, porque podria ser una medida estrepitosa el mandar fijar un dia para que hiciera sus pagos, á pesar que yo veo una nacion libre cual es la Inglaterra, que por el último bill, despues que le obligaba al Banco á pagar sus villetes con lingotes de oro y plata, le fijaba el dia 2 de mayo para que los pagase: sin embargo de esto no tuvo efecto, porque el Banco se anticipó y pagó á la vista. Asi yo quisiera darle el término de seis meses, y aun el de un año; pero que sepa que ha de pagar á la vista para que no repose quietamente con la idea de que la Legislatura siempre ha de ver sus circunstancias, y este concepto lo haga crearse circunstancias favorables.

El Sr. Ministro de Hacienda: Tal vez hasta cierto punto pue/den realizarse los temores del Sr. Diputado, si es que todo lo que es posible debe temerse. Pero estamos ciertos por ahora que el Banco tiene sus reglas fijas en sus emisiones, de las que no puede excederse; así es que no puedo ver como

está en sus manos el crearse circunstancias favorables, y hacer que la Legislatura se halle alguna vez forzada á acordarle la facultad de dejar de convertir sus notas en metálico, cumplidos que sean los términos de la ley. El Banco no podrá jamás (ni es presumible que sin esto lo hiciese) hacer un extravío de las reglas prescriptas á su giro, las que tiene en su órden mismo interior y económico sin que lo supiese el Gobierno mismo, que tiene sobre él una inmediata inspeccion. Por ahora v. g. está ordenado por el Gobierno que el Banco no pueda emitir mas villetes á la circulacion que aquellos que representen los valores reales que posea; en lo sucesivo con arreglo á la ley misma del establecimiento, la Legislatura reglará la emision: en consecuencia ninguna desviacion de este punto cardinal debe temerse, á no ser que el Gobierno y la Legislatura sabiéndola la consintiesen, haciéndose cómplices del Banco, ó que reclamada por circunstancias mayores, facilmente posibles, una nueva emision fuese aprobada, ordenada y sancionada. Mas entonces es al revés de lo que dice el señor Diputado: las circunstancias reglarán la conducta del Banco, pero el Banco no hará ni los sucesos, ni creará las circunstancias, sobre las que es averiguado que no tiene poder absolutamente.

El Sr. Velez: Yo no creo que circulen ahora mas villetes que los que deben circular.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Diputado ha hecho el balance ahora mismo, y ha demostrado que no excedia la emision de los valores reales que posee el Banco.

El Sr. Velez: Yo no digo que haga mal en eso el Banco; pues que no tiene otro arbitrio.

El Sr. Ministro de Hacienda: No solo no hace mal, sino que hace lo que puede hacer en virtud de facultades explicitas que tiene, para emitir hasta igualarse con los valores reales que posee. Si así tiene asegurada su solvencia ¿por qué ha de coartar su giro? y mucho mas cuando está garantida su emision bajo de esa regla por el Gobierno y la Legislatura. Por otra parte, es inútil repetir cuanto ha dicho el Sr. Ministro de Gobierno ya. Si á un Banco se le obligase en toda circunstancia, en todo tiempo y en cualquiera instante á estar en una perfecta solvabilidad no podria existir, ninguno ha existido así en el mundo desde que estos establecimientos son conocidos. ¿Qué negocio

harian cuando precisamente se les prohibiese el giro de crédito y de confianza en que consiste la utilidad particular de esos establecimientos, y de los pueblos en donde hay Bancos? La tendencia que ellos tienen siempre á emitir mas notas que las que pueden pagar á la vista, convengo en que hasta cierto punto las [sic: e] es desfavorable, precisamente desde el punto en que empieza el abuso y se abandona la prudencia; así sucede en todo. Pero el crédito se sabe (y la magia del crédito no es contestada por el Sr. Diputado) que no es mas que un capital artificial añadido á otro capital que existia, y que se acrece y aumenta á favor de él.

El Sr. Gallardo: Pido la palabra para hacer una observacion consiguiente á lo que espuse sobre el artículo 5. cuando se dudaba del cumplimiento de la ley. Digo que no habia á mi parecer un garante mas seguro de la ley que cuando la obediencia estaba enlazada con el interes; y en este caso digo que debe suceder lo mismo, que el interes mismo del Banco ha de conducirlo á ser religioso, y no á caer en tentacion de ser vengido por las circunstancias, como teme el señor Diputado. La razon es obvia: todo ese descredito con que ha tenido que cargar para empezar, debe hacerle empujar en redoblar sus esfuerzos para adquirir en contrapeso un mayor crédito. Esta debe ser su marcha para caminar. Yo temeria que abusase el Banco cuando estuviese ya en la posesion de esa confianza, cuando pudiese hacer por sí lo que hacen otros Bancos bien constituidos y acreditados; mas cuando está en la adolescencia, y por consiguiente en la necesidad por su interes propio de fundar su crédito, no temo. Así es que sin embargo de ser muy inevitables los recclos que se proponen, no creo que ellos tienen sino una existencia indefinida; porque el interes individual del Banco está en su mismo crédito, y ese crédito no se puede fundar ni aumentar sino corriendo los riesgos que han corrido otros Bancos, y que no se puede abusar sino despues de haber adquirido esa confianza. Otra de las ventajas que tiene el Banco es precisamente duplicar el capital, y seguramente que una obligacion estrecha la inutilizaria. La circulacion sería del metálico y la otra sería nominal; y esto en mi opinion sería desacreditar enteramente los villetes. Por otra parte atendidos el celo del gobierno que está interesado en el cumplimiento de la ley, y la vigilancia de los

señores Representantes, que, como se ha dicho otras veces, será muy raro que no esté interesado en algún sentido en el Banco; y librándose á la legislatura, entonces podrá procederse con mas conocimiento que nosotros actualmente á establecer la forma en que debe hacerse estos pagos. Por ahora me parece que no debe acordarse sino el artículo propuesto.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se aprueba el artículo 10 del proyecto del gobierno, ó no? Resultó la afirmativa por 23 votos contra diez, habiéndose antes retirado los señores Vidal, Gomez, y Frias.

CONTINÚA SIN EMBARGO LA DISCUSION SOBRE EL ARTICULO ADICIONAL PROPUESTO POR EL SEÑOR VELEZ.

El Sr. Ministro de Gobierno: Este no puede considerarse como un artículo adicional, porque está en oposicion con el artículo anterior. El anterior dice que establecido el plazo, la legislatura reglará la forma en que debe hacerse; y aqui dice que precisamente á los 6 meses ha de pagar; de modo que esto es ya reglar la forma desde ahora: y asi es que los señores Representantes, que han creído que esto debía hacerse, han estado en oposicion, y justamente, del artículo que se ha sancionado; y sería una monstruosidad, que sancionado ya el artículo en que se dice que la legislatura reglará la forma en que deba pagarse, se tratase ahora de sancionar este otro en contradicción del ya establecido. Por tanto, creo que este artículo no debe pasar.

[p.] 25 /El Sr. Velez: Yo he estado por el artículo del gobierno que acaba de sancionarse, y sin embargo sin creerlo monstruosidad estoy por el artículo propuesto, porque se decía en el anterior que el Banco comenzará á pagar á la vista sus villetes; en el sancionado se dice que el Banco comenzará á pagar á la vista sus villetes en moneda metálica, y despues sigue otro que dice, la ley reglará la forma en que esto deba hacerse, en que deba comenzar el pago.

El Sr. Ministro de Gobierno: La forma en que ha de hacerse el pago.

El Sr. Velez: Aunque eso sea: ¿pues qué la forma ha de comprender el tiempo?

El Sr. Ministro de Gobierno: Si no es porque comprenda el tiempo, sino sobre si ha de empezar á pagarse por las notas grandes ó por las pequeñas: establecido ya por el artículo que se reglará la forma, la legislatura proveerá. El Congreso deliberará: prescindiendo de todos los inconvenientes que se han espuesto, y de que se espone á imponer al Banco una obligacion que no pueda cumplir, ahora el Congreso no tiene todos los conocimientos que puede adquirir la legislatura, y acaso entonces podrá decirlo. Este es el caso: ahora nadie puede decir que el Banco estará en aptitud de poder cumplir ese deber que le impone la ley. El Banco llenará su deber, y el Gobierno estará á la mira para que lo llene, y cada uno de los señores Representantes está en la aptitud de velar por su parte á este efecto; mas las circunstancias pueden ser tales que al tiempo que dice ese artículo, no esté el Banco en disposicion de llenar su deber; y yo pregunto á los señores Representantes cuales serian las consecuencias si por no librarse á lo que la legislatura pueda resolver con presencia de todo, impusiese una obligacion al Banco que acaso vaya á consumir irrevocablemente su desercrédito. En fin, el ministerio ha manifestado ya cuanto podia manifestar á este respecto; los señores Representantes resolverán lo que crean mas conveniente y ventajoso al país.

El Sr. Paso: Todo cuanto oigo en la discusion me parece impropio, aun la expresion misma del proyecto que dice, *comenzar á pagar*.... Parece que se tratara de balancear el Banco para dar su finiquito. Cuando todas nuestras aspiraciones, todas nuestras miras, y todo nuestro empeño en el proyecto es y debe ser, sostener y valorar cuanto sea posible *el papel*, único medio circulante que tenemos, y decimos que será la moneda corriente, el lenguaje de que usamos, y las opiniones y votos que inspiran la idea de un papel ruinoso que tiende á su nulidad; y al que lo retiene, como á un acreedor á quien es preciso que la ley asegure fijando un termino en el cual vaya á ser íntegramente pagado con la moneda de plata ú oro que la ley misma designe, y tal, que sea capaz de indemnizarle.

Pero esto no es así, ni puede ser de modo

alguno; y es quimérica la idea del establecimiento de un Banco que tenga un fondo en metálico igual al papel que emite; porque ¿de qué pagaría sus gastos, y haría sus ganancias? Estas proceden del giro de su emision excedente al capital en metálico, bien que arreglada en la proporcion correspondiente: así es que la ley que mandase redimir ó pagar el papel emitido, acabaria con este y cualquier otro Banco del mundo. Los tenedores de papel no irán al Banco á que se les pague, sino á que se les cambie ó descuente; y si, como es de presumir, y yo lo espero en cesando las actuales circunstancias, se relevare el papel de la depreciacion en que está, el Banco recobrará su crédito, y sin necesidad de esta ley cambiará el papel con metálico progresivamente en la razon de acrecimiento con que vaya reviviendo la confianza y restableciéndose el crédito; y entonces vendrá tiempo en que con la emision ordenada vuelva á tomar el uso del papel la preferencia en el giro que antes tuvo. Dejemos, pues, esos propósitos alarmantes, y contraigamos nuestro empeño á sostener el papel, que en la situacion presente nos es útil, y absolutamente necesario, esperando á la oportunidad que un cambio de tiempo y circunstancias han de traer, y satisfará los objetos que hoy las opiniones se proponen.

El Sr. Agüero: Yo habia votado en contra del artículo anterior, creyendo que se haria una adición á este artículo. Por consiguiente, juzgo que esta espresion no puede tener lugar.

El Sr. Velez: La Sala ha decidido que debe fijarse la forma en que convenga hacerse, y el Sr. Diputado debe arreglar á esta resolucion su voto.

RESOLUCION.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se admite el artículo adicional propuesto por el Sr. Velez, ó no: resultó la negativa por 26 votos contra 7.

Siendo las 10 de la noche, y habiéndose concluido la órden del dia, se levantó la sesion, anunciando el S. Vice-Presidente que oportunamente se repartirian los asuntos que debian considerarse el lunes 8 del corriente, y se retiraron los señores.

Leyes, decretos y resoluciones correspondientes a este tomo 7.º de Diarios de sesiones.

LEY DEL 9 DE MARZO DE 1826. PONIENDO Á DISPOSICION DEL GOBIERNO NACIONAL LAS OFICINAS DE CORREOS DEL ESTADO.

ART. 1. — Quedan á disposicion de la Presidencia Nacional, todas las oficinas de correos establecidas en el territorio de la República.

ART. 2. — Se autoriza al Presidente para organizar la administracion nacional de correos, presentando en oportunidad á la sancion del Congreso los proyectos de ley que esto demande.

DECRETO DEL 9 DE MARZO DE 1826. SOBRE LOS CASOS EN QUE PODRÁN SEPARARSE LOS SEÑORES DIPUTADOS DEL CONGRESO.

ARTÍCULO ÚNICO.—Los Diputados á quienes ha sido admitida su renuncia deberán cesar en el desempeño de sus funciones, siempre que esté incorporada en el Congreso la mitad de los Diputados que corresponde á la provincia que representan, ó exista el que está designado para subrogarle.

LEY DEL 13 DE MARZO DE 1826. QUE PONE Á DISPOSICION DEL P. E. N. TODAS LAS ADUANAS EXTERIORES Y OFICINAS DE RECAUDACION, Y NACIONALIZA TODOS LOS IMPUESTOS DE LO QUE SE IMPORTE Ó ESPORTE.

ART. 1. — Todas las aduanas y oficinas de recaudacion quedan bajo la inmediata y esclusiva administracion del Presidente de la República, y toda clase de impuesto sobre lo que se importe en el territorio de la Union, ó lo que de él se esporte es nacional.

ART. 2. — El Congreso dará oportunamente la ley que ha de reglar estos impuestos.

LEY DE 15 DE MARZO DE 1826. NACIONALIZANDO EL IMPUESTO DEL PAPEL SELLADO.

ART. 1. — El impuesto del papel sellado es nacional, y su producto en todo el territorio del Estado, entrará en el tesoro general.

ART. 2. — Se reglará por ley especial este impuesto con consideracion al estado de guerra en que se halla la República.

DECRETO DE 31 DE MARZO DE 1826. QUE DISPONE EL GOCE DEL SUELDO A LOS DIPUTADOS LICENCIADOS POR ENFERMEDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.—Los Diputados licenciados por enfermedad y que permanezcan á la inmediación del lugar de la residencia del Congreso, no son comprendidos en el artículo 9 de la ley de 19 de noviembre.

LEY DEL 7 DE ABRIL DE 1826. QUE DESIGNA EL SUELDO DEL CUERPO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA.

ART. 1.— Los individuos que formen el cuerpo diplomático de esta República en el exterior gozarán las asignaciones siguientes —

Los ministros plenipotenciarios en Europa, nueve mil pesos, y en América siete mil. Los secretaríos de legación, dos mil pesos anuales.

[p.] 30 /Los encargados de negocios, cuatro mil quinientos pesos en Europa, y tres mil quinientos en América.

ART. 2.— El Gobierno podrá nombrar cuando lo estime conveniente un oficial auxiliar de legación con la dotación de mil quinientos pesos anuales.

ART. 3.— Los encargados de negocios tendrán para el servicio de la secretaría un oficial que gozará el sueldo anual de 1500 pesos.

ART. 4.— Se abonará igualmente á los Ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, una suma correspondiente al sueldo de un año, para gastos de la legación y á mas el viático correspondiente.

ART. 5.— Los Cónsules generales gozarán la asignación de tres mil pesos en Europa y dos mil quinientos en América.

ART. 6.— Los Cónsules ó agentes de comercio, solo gozarán el producto de sus emolumentos.

ART. 7.— Las asignaciones que espresan los artículos anteriores serán abonadas desde el día de la aceptación del nombramiento hasta el del arribo de regreso á esta capital.

RESOLUCION DE 10 DE ABRIL DE 1826.— EN QUE SE MANDA CREAR UNA QUINTA COMISION CON LA DENOMINACION DE PETICIONES.

ART. 1.— Habrá una quinta Comision, que será de Peticiones, y á ella corresponderá —

1. Reconocer los documentos que deben legalizar la eleccion sucesiva de los diputados que se nombren para el Congreso por los habitantes de la Capital de la República y su territorio, y de los que correspondan al demarcado para la nueva provincia de Buenos Aires hasta su organizacion.

2. Calificar los poderes de los diputados de las demas provincias.

3. Informar sobre toda peticion ó asunto particular.

/ART. 2.— El número de sus individuos, su nombramiento, su ejercicio, su duracion y su reunion, se reglará á lo prevenido en los artículos del citado título 4.º con respecto á las otras cuatro comisiones ya establecidas.

DECRETO DEL 12 DE ABRIL DE 1826.— QUE DISPONE SE CONSIDERE COMO MONEDA CORRIENTE LOS VILLETES DEL BANCO NACIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.—Interin el Congreso delibera sobre las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo, para garantir el valor de los villetes del Banco, deberán estos circular como hasta el presente y admitirse en todas las transacciones como moneda corriente.

LEY DE 15 DE ABRIL DE 1826.— SOBRE LAS CALIDADES QUE DEBEN TENER LOS SRES. REPRESENTANTES AL CONGRESO.

ART. 1.— Ninguno podrá ser admitido en el Congreso como representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento: veinte y seis de edad cumplidos: un fondo de cuatro mil pesos al menos, ó en su defecto alguna profesion ú oficio útil.

ART. 2.— Al Congreso corresponde esclusivamente la facultad de remover los diputados que por la aprobacion de sus diplomas y cange de sus poderes, han entrado al ejercicio de sus funciones.

ART. 3.— Esta facultad no podrá jamas ejercerse en consideracion á las opiniones de los diputados, sino en virtud de grave crimen y por el sufragio de dos terceras partes de diputados presentes.

DECRETO DEL 15 DE ABRIL DE 1826. SEÑALANDO EL TÉRMINO EN QUE DEBE DARSE LA CONSTITUCION.

ART. 1.— Urgiendo ya á los intereses del país, y al honor mismo del Congreso el que

[p.] 32 las provincias que aún no se han expedido /en conformidad á las leyes de 21 de junio y 19 de noviembre, lo verifiquen cuanto antes; el Presidente de la República procederá á invitarlas de nuevo para que lo hagan precisamente, remitiendo sus Diputados, y espicando su opinion sobre la forma de gobierno.

Art. 2. — El Congreso procederá á los dos meses de esta fecha, ó antes si se hallasen reunidas las dos terceras partes de sus Diputados, á pronunciarse sobre la forma de Gobierno, cuya resolucion sirva de base á la Comisión de Negocios Constitucionales, para proceder con la posible brevedad á la formacion del proyecto de constitucion.

Art. 3. — El Congreso presentará á los pueblos la constitucion en el término perentorio de un año, ó antes si sus atenciones se lo permitiesen.

LEY DEL 18 DE ABRIL DE 1826. DESIGNANDO LOS DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN Á LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y Á LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 1. — Interin se concluye el censo mandado formar por la ley de 9 de marzo del año anterior, la capital y su territorio será representada en el Congreso General por diez de los diez y ocho Representantes que nombró la provincia de Buenos Aires, y los ocho restantes representarán el territorio destinado por la ley de 4 de marzo al establecimiento de una provincia.

Art. 2. — La suerte decidirá entre los diez y ocho Representantes que nombró la provincia de Buenos Ayres, quienes son los que representan á los habitantes del territorio de la capital, y quienes á los del de la nueva provincia.

Art. 3. — Cuando haya de hacerse eleccion para reemplazar alguno de estos Representantes, se hará con arreglo á la ley que rigió en la provincia de Buenos Ayres, si antes no se ha dado por el Congreso la que regle uniformemente las elecciones en todo el territorio nacional.

[p.] 33 /Sorteo de los Señores Diputados que corresponden á la capital de la República y de los que al territorio de la nueva provincia de Buenos Ayres. — Véase el *Diario* número 122 *pdg.* 10.

DECRETO DEL 24 DE ABRIL DE 1826. QUE ASIGNA AL GOBIERNO 24376 PESOS PARA CUBRIR LAS ADICIONES AL PRESUPUESTO DE LA POLICIA.

ARTÍCULO ÚNICO. — Se asigna al gobierno la cantidad de veinte y cuatro mil treiscientos setenta y seis pesos sobre los fondos de la nacion para cubrir las adiciones al presupuesto general de gastos del presente año acordado por la Junta de la provincia de Buenos Aires en los objetos que se manifiestan en la planilla acompañada con fecha 15 del último marzo.

DECRETO DEL 24 DE ABRIL DE 1826. ASIGNANDO AL GOBIERNO 28050 PESOS PARA GASTOS DE LA SALA Y SECRETARÍA DEL CONGRESO.

ARTÍCULO ÚNICO. — Para el servicio de la casa y Secretaría del Congreso General en el presente año de 1826, se asigna la cantidad de veinte y ocho mil cincuenta pesos con arreglo á los presupuestos presentados por el Presidente de la Sala y su Secretario, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 22 y 30 del reglamento: lo que se comunicará al P. E. para los efectos consiguientes.

RESOLUCION DEL 25 DE ABRIL DE 1826. SOBRE LOS PODERES DEL SEÑOR CARRANZA.

Art. 1. — Siendo constante de la acta misma que en clase de poder ha presentado [p.] 34 D. Angel Carranza, que la Junta de Representantes de Santiago del Estero ha procedido á la eleccion de cinco Diputados incluso indistintamente en este número un Diputado para subrogar á D. Pedro Francisco Carol, en el concepto equivocado de no haber admitido la diputacion cuando por el contrario se hallaba ya incorporado, y sigue desempeñandola, suspendase la incorporacion de aquel, hasta que la Junta de Santiago designe los cuatro Diputados que en conformidad á las leyes dictadas por este Congreso, deben integrar su representacion.

Art. 2. — Comuniquese al S. P. E. para su cumplimiento: quedando dicha acta original, en secretaría, de la cual se dará copia al interesado si la pidiere.

ABRIL 29 DE 1826. RESOLUCION REGLAMENTARIA SOBRE EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE HA DE HACER SALA.

ARTÍCULO ÚNICO. — Uno mas sobre la mitad de los Diputados no licenciados hará Sala.

LEY DEL 5 DE MAYO DE 1826. INHIBIENDO AL BANCO POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS DE PAGAR SUS VILLETES EN OTRA FORMA QUE EN LINGOTES DE ORO Y PLATA, Y ELEVANDO LOS VILLETES A MONEDA CORRIENTE.

ARR. 1. — Queda inhibido el Banco Nacional por el espacio de 2 años, contados desde el 25 de mayo de 1826, de pagar sus villetes en otra forma que la siguiente —

(p.) 35 / ARR. 2. — En el semestre desde 25 de noviembre de este año, hasta el 25 de mayo de 1827 el Banco deberá pagar en lingotes en la forma que se determinará á continuación, hasta la cantidad de la tercera parte de los valores de su giro.

ARR. 3. — En el de 25 de mayo de 1827 hasta el 25 de noviembre del mismo año, el Banco deberá pagar en la forma arriba expresada hasta la cantidad correspondiente á la mitad de su giro.

ARR. 4. — En el de 25 de noviembre de 1827 hasta el 25 de mayo del año siguiente el Banco deberá pagar del modo que queda expresado, hasta la cantidad correspondiente á las dos terceras partes de los valores de su giro.

ARR. 5. — En la forma y plazos arriba dichos el Banco pagará los villetes en lingotes de oro de la ley de 20 quilates y peso de 53 onzas, por la cantidad de mil pesos cada uno, y en lingotes de plata de la ley de 11 dineros y con el peso de 365 onzas cada uno, el valor de 500 pesos.

ARR. 6. — Cada lingote será marcado con la expresion de la ley, peso y valor; y á mas el número especial que le designa.

ARR. 7. — Para asegurar mas la legitimidad de los lingotes, el Banco los emitirá con certificado especial á cada uno, y será asimismo obligado á recibirlos en pago de los créditos que se abra.

ARR. 8. — Los villetes del Banco Nacional, son en todo el territorio de la República, moneda corriente por su valor escrito.

ARR. 9. — Desde el 25 de mayo de 1828, el Banco comenzará á pagar sus villetes en moneda metálica.

ARR. 10. — Dos meses antes del término designado para el pago en moneda, será reglada la forma en que deba hacerse, por la Legislatura Nacional. ¹

/Indice de las materias que comprende este tomo 7.º, que empieza desde el numero 109 hasta el 129, es decir, desde el 9 de marzo de 1826 hasta el 5 de mayo del mismo año inclusive. ²

NÚM. 109 — SESION DE 9 DE MARZO.

Incorporacion del señor Igarzabal . . .	1
El P. E. acusa recibo de la ley de 4 de marzo en que se declara capital del Estado la ciudad de Buenos Aires .	ib.
Opinion de la Junta de Santiago del Estero sobre la forma de gobierno .	ib.
El señor Ministro de gobierno avisa que el Presidente de la H. J. de la provincia de Buenos Aires, á consecuencia de la ley de 4 de marzo, pondrá á disposicion del Congreso el libro de actas, el de fondos, y rentas públicas, y todo el archivo de dicha Junta.	2
Se leyó el informe de la comision especial sobre la solicitud de D. Pablo Lázar Beruti	ib.
Otro de la Comision de Hacienda aprobando el proyecto del gobierno sobre aduanas	3
Otro de la misma aprobando el proyecto del gobierno sobre papel sellado . .	ib.
Otro de una Comision especial sobre el privilegio que solicita D. Santiago Revans	ib.
Otro de la Comision especial de poderes sobre las elecciones de Santiago del Estero con exclusion del señor Carol.	ib.
El señor Presidente anuncia que de estos asuntos se tratará con oportunidad.	ib.
Aprobacion de los poderes de D. Marcos Castro, diputado por Córdoba, y su incorporacion	ib.
Artículo adicional á la ley de 4 de marzo, presentado por el señor Somellera .	ib.
Lo funda él mismo	ib.
Apoyado, pasó á la comision de negocios constitucionales	4
/Se considera la queja del Gobernador de Buenos Aires, y minuta de contestacion que se habia presentado sobre este asunto	ib.
El señor Gomez analiza los antecedentes de este negocio, y expone que á consecuencia de la ley de 4 de marzo ya	(p.) 2

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19, del facsimile que se incluye en la lámina XVIII, entre las pp. 764 y 765 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Como en los anteriores, reproducimos a continuación el Índice de este séptimo tomo. Las páginas corresponden a la edición arquetipo. (N. del E.)

no hay lugar á la contestacion que antes de ella se habia proyectado.	ib.	tantes de aquella provincia á quien pertenece el diputado que ha renunciado, para poderse retirar.	ib.
El señor Pasos observó que aunque no hay lugar á la cuestion sobre agravios al Gobernador de Buenos Aires, pero siempre es preciso resolver la cuestion sobre las formas de administracion interior en que quedan las demas provincias.	5	El Sr. Gallardo quiere no solo la mitad sino tambien dos terceras partes. ...	17
El señor Mancilla, de acuerdo con el señor Gomez, opina que no se trate de esta cuestion, que solo pudo tener lugar antes de la sancion de la ley de 4 de marzo.	8	El Sr. Acosta se contenta con la mitad	18
Se resuelve que se omita la discusion y resolucion sobre este negocio.	ib.	El Sr. Pasos quiere que quede á discrecion del Congreso el retiro de los Diputados renunciantes, segun lo exijan las circunstancias.	19
Nota del P. E. sobre el establecimiento de la administracion de correos.	ib.	El Sr. Gorriti contesta á la dificultad del Sr. Pasos, y opina en favor del proyecto.	ib.
Proyecto presentado por el mismo sobre este asunto.	9	El Sr. Somellera quiere que se sostenga la ley de 9 de setiembre para que no se retire el diputado hasta que no se incorpore el que le debe subrogar. ...	20
Dictámen de la Comision de hacienda aprobándolo.	ib.	El Sr. Acosta, se opone á esta indicacion, porque con el tenor de la ley de 9 de setiembre no se llena el objeto de tener en el Congreso el mayor número de diputados por cada provincia.	ib.
Exposicion del señor Laprida, miembro informante de dicha comision.	10	Contesta el Sr. Somellera.	21
El señor Gorriti añade nuevas razones en favor del proyecto.	11	Otra vez el Sr. Acosta.	ib.
Es admitido en general.	13	Despues el Sr. Somellera.	ib.
Aprobacion del artículo primero.	ib.	El Sr. Zavaleta quiere que el renunciante, una vez incorporado el nombrado para subrogarle, no solo pueda, sino que deba separarse, aunque no esté incorporada la mitad de diputados que corresponden á su provincia.	22
Discusion del artículo segundo.	ib.	Se conforma el Sr. Acosta con esta indicacion.	ib.
El señor Somellera opina que debe suprimirse, porque su materia es puramente reglamentaria, y perteneciente al P. E.	ib.	El Sr. Gorriti dice que el diputado en el caso propuesto por el Sr. Zavaleta, puede retirarse, pero no debe sin el permiso del Congreso.	ib.
El Sr. Laprida sostiene la necesidad del artículo en esta ley.	14	El Sr. Gomez, que despues que se ha aumentado el número de Representantes, ha cesado el objeto de la ley de 9 de setiembre, y que así el diputado á quien se le admite su renuncia pue/de separarse, aunque no haya otro diputado por su provincia.	ib.
Contesta el señor Somellera.	14	El Sr. Gorriti expone que esta misma es su opinion particular, pero que á la ley de 9 de setiembre habia convenido en el proyecto de la comision, que ahora se está discutiendo.	24
El Sr. Velez es de opinion que no se suprima, porque aunque no es esencialmente necesario en esta ley, él es sin embargo conveniente.	ib.	El señor Pasos indica los inconvenientes de que un diputado se retire sin dejar otro por su provincia.	ib.
El Sr. Pasos es de opinion que se apruebe el artículo.	ib.	El señor Gallardo insiste en que no se retire hasta que no se hayan incorporado dos terceras partes.	25
Es aprobado.	15		
Se toma en consideracion la consulta del señor Mancilla sobre/el tiempo en que deberá retirarse del Congreso un diputado á quien se le ha admitido su renuncia.	ib.		
Dictámen de la comision á este respecto.	ib.		
Proyecto de ley presentado por la misma.	16		
El Sr. Delgado expone hallarse en el mismo caso que el Sr. Mancilla, y opina que no es necesaria la incorporacion de la mitad de los represen-			

Es aprobado el artículo en los términos propuestos por el señor Zavaleta...
 Eleccion del señor Bulnes para primer Vice presidente en lugar del señor Sarratea.....

NÚM. 110 — SESION DE 13 DE MARZO.

El P. E. acusa recibo de la ley que pone á su disposicion la direccion de todos los correos.....

De haber sido elegido el señor Bulnes primer Vice-presidente del Congreso.....

De la ley que dispone que los Diputados, cuyas renunciaciones se hayan admitido, deberán retirarse cuando se haya incorporado la mitad de los que corresponden á su provincia, ó el nombrado para subrogarle.....

Se leyó una comunicacion del Comandante General del segundo Departamento de Entre-Rios, sobre su competencia con el coronel D. José Leon Sola.....

Este asunto pasa á una comision especial.....

Exposicion del señor Ministro sobre este mismo asunto para que se tenga presente por la comision.....

Solicitud de doña Teodora Arias Montiel.....

Invitacion con este motivo para el nombramiento de una comision de peticiones que conozca en esta clase de negocios.....

El señor Ministro de Gobierno suplica que no se acuerden indemnizaciones aisladamente hasta que no llegue la oportunidad de dar una ley general en esta materia.....

[p.] 5 /El señor Acosta apoya la indicacion del señor Ministro.....

El señor Gomez pide que se nombre la comision de peticiones, y que otra comision se encargue de formar un proyecto relativo á sus atribuciones.....

El señor Somellera, y el señor Frias, piden que primero se nombre la comision de peticiones, y despues se tratará de sus atribuciones.....

El señor Gomez, que se nombre una comision para integrar el reglamento de la Sala: que esta dirá si conviene, ó no, el nombrar una comision de peticiones, y cuales han de ser sus atribuciones.....

El señor Somellera alega que habiendo recaído en el Congreso la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, debe tener la comision de peticiones que aquella tenia.....

Se resuelve que haya una comision de peticiones, pero que antes de su nombramiento, otra comision presente un proyecto adicional al reglamento de debates, designando las atribuciones de la de peticiones.....

El señor Presidente nombra á la comision de Legislacion para que presente este proyecto.....

D. Juan Francisco Castellote pide habilitacion de edad para ser escribano público.....

D. Tomas Santos Belen pide indemnizacion de perjuicios sufridos por la causa pública.....

Estas dos solicitudes pasan á la Comision de Legislacion.....

Se aprueban los poderes de D. Eusebio Agüero, diputado electo por Córdoba.....

El señor Presidente avisa haberse recibido del archivo de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires.....

Comunicacion del Gobierno sobre las aduanas exteriores.....

Proyecto del mismo sobre este particular Dictamen de la Comision de Hacienda aprobándolo.....

El señor Velez, miembro de esta Comision, lo funda.....

El señor Mancilla opina, que no es esta la oportunidad de considerarse este proyecto.....

/El Sr. Ministro de Gobierno satisface á las dificultades del Sr. Mancilla, y sostiene la necesidad de adoptar el proyecto para moralizar el comercio, y organizar el tesoro nacional sin dependencia de las aduanas exteriores [p.] 6

El Sr. Blanco pregunta con que satisfacen á sus atenciones algunas provincias, que para esto no tenian otro recurso que sus aduanas.....

El Sr. Ministro de Gobierno contesta.....

El Sr. Frias opina, que para sancionar este proyecto, es necesario que se den garantías á las provincias de que la nacion ha de cubrir las atenciones que ellas cubrian con el producto de sus aduanas.....

Contestacion del señor Velez á este respecto.....

La del Sr. Ministro de Gobierno, sobre lo mismo con otras esplicaciones en favor del proyecto.....	14	El Sr. Ministro contesta que todo establecimiento nacional aun que esté en las provincias, debe estar bajo la inmediata y esclusiva direccion del Gobierno nacional, y no de los Gobiernos de provincia sino por delegacion del Presidente.....	22
El Sr. Gorriti, sin oponerse al proyecto, reproduce las dificultades propuestas por el señor Blanco, y el señor Frias, y sostiene que es impolitica la medida que habia indicado el Sr. Ministro en su anterior alocucion, de quitar el derecho de sisa que se paga en Salta por las mulas.....	15	El Sr. Gorriti insiste en que esta delegacion no debe ser al arbitrio del Presidente, sino que debe ser establecida por la ley, así como lo era en el régimen español.....	23
Contestacion del Sr. Ministro á este respecto.....	18	El señor Somellera sostiene, que en el régimen español, no ha sido innata en los gobernadores la intervencion en la hacienda, y que tampoco debe establecerse por ley, quienes deban ejercer por delegacion las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional.....	24
El Sr. Ministro de Gobierno, contesta que esto es, porque probablemente las aduanas interiores en la debida oportunidad deben suprimirse.....	ib.	El Sr. Gorriti sostiene que sí, y trata de probarlo con las mismas observaciones del Sr. Somellera.....	25
Se admitió en general el proyecto del Gobierno.....	20	Vuelve á hablar el señor Ministro, sobre que no son aplicables á nuestro Estado los principios, en que estribaba el régimen español.....	26
Discusion del artículo primero.....	ib.	El Sr. Gorriti insiste en su opinion..	27
El Sr. Frias se conforma con él, supuestas las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gobierno, en la discusion del proyecto en general....	ib.	Aprobacion del artículo 1.....	ib.
El Sr. Delgado pide que se quite la cláusula <i>ú oficinas de recaudacion</i> , no sea que se entiendan comprendidas en este artículo aun aquellas que no pertenecen á las aduanas esteriores.....	ib.	Exposicion del Sr. Gorriti sobre los términos en que él habia votado contra el artículo.....	ib.
El Sr. Ministro esplica el sentido de esa cláusula, sin hacer oposicion á que se suprima.....	20	Aprobacion del artículo 2.....	28
El Sr. Gorriti, pide esplicacion de esta clausula de la <i>inmediata y esclusiva direccion del Presidente de la República</i> , por que á su juicio los gobernadores intendentos no deben ser inhibidos de la intervencion que han tenido por ley en estos negocios de hacienda.....	ib.	Se levanta la sesion.....	ib.
El Sr. Ministro de Gobierno dice, que los Gobernadores no tendrán otra intervencion, que la que les sea delegada por el Presidente de la República.....	21		
El Sr. Gorriti es de opinion que los Gobernadores deben ser delegados natos, y por la ley, y no por el Presidente, en los ramos de-hacienda de sus provincias, y que por consiguiente debe suprimirse del artículo aquella cláusula.....	ib.		

/NUM. 111. — SESION DE 15 DE MARZO.

Incorporacion del Dr. D. Eusevio Agüero, diputado por la provincia de Córdoba.....	1
Aprobacion de los poderes de D. Pascual Bailon Galan, diputado por la misma provincia.....	ib.
Se admite la renuncia á D. Benito Martinez, diputado por Buenos Aires..	2
Discusion sobre el papel sellado.....	ib.
Oficio del Gobierno sobre este asunto..	ib.
Proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre este mismo negocio...	3
Dietamen de la Comision de Hacienda aprobándolo.....	ib.
El Sr. Velez, miembro de la misma Comision lo funda.....	ib.
Es admitido en general.....	4
Se aprueba el artículo primero.....	ib.
Discusion del artículo segundo.....	ib.

El señor Gorriti no quiere que desde ahora se diga que el impuesto del papel sellado se ha de reglar con consideracion al estado de guerra, sino que se diga solamente que lo reglará la ley.....	ib.	sobre la nulidad, ó falsa suposicion con que ha sido removido el señor Carol, nombrandose otro en su lugar.....	ib.
El Sr. Paso por el contrario, quiere que este impuesto se fije en consideracion al estado de paz.....	ib.	El señor Gorriti vuelve á fundar la ingerencia violenta del Gobierno de Santiago en las elecciones.....	15
El Sr. Ministro de Gobierno, de la oposicion de las dos anteriores opiniones deduce la oportunidad con que se ha puesto en el proyecto que el impuesto del papel sellado será en consideracion al estado de guerra.....	5	El señor Frías quiere que el Congreso declare nulas aquellas elecciones, y que despues vuelva el asunto á la comision.....	ib.
El Sr. Acosta quiere que se diga que la administracion del papel sellado queda bajo la inmediata direccion del Poder Ejecutivo nacional.....	6	El señor Gallardo se conforma.....	ib.
El señor Ministro de Gobierno se opone á esta indicacion.....	ib.	El Sr. Somellera quiere que vuelva el asunto á la comision para que presente una minuta de comunicacion sobre la nulidad de las elecciones, y que por conducto del P. E. se comunique á quien corresponda.....	ib.
Se aprueba el artículo 2.....	ib.	El Sr. Delgado es de opinion que en este asunto de los poderes de D. Angel Carranza, y elecciones de Santiago, el Congreso debe expedirse por un decreto motivado, y que por lo que respecta á las calidades de los diputados que han de ser incorporados debe sancionar una ley.....	16
Se toma en consideracion el asunto de los poderes de D. Angel Carranza, y elecciones de Santiago del Estero...	7	/Presenta un proyecto de ley sobre esta materia, es apoyado, y pasa á la Comision de negocios constitucionales...	17
Acta de elecciones de dicha provincia...	ib.	Se insiste en que el artículo 55 del reglamento no permite el que se motiven las leyes y decretos del Congreso: pero se citan prácticas en contrario...	ib.
Dictamen de la comision especial de poderes sobre este particular.....	8	El Sr. Zavaleta indica que las provincias han tenido libertad de nombrar sus diputados sin restriccion ninguna, y que cualquiera disposicion que se dé á este respecto no puede tener fuerza retroactiva.....	ib.
1610 /Proyecto de decreto de la misma comision.....	9	El señor Gorriti contesta que esto será con respecto á la edad, ó de mas calidades, que deben tener los diputados, pero que las elecciones de Santiago son nulas por falta de libertad en la Junta electoral.....	19
El señor Gallardo quiere que este asunto vuelva á la comision para que motive la nulidad de aquellas elecciones, y presente un proyecto para evitar la arbitrariedad en la remocion de los diputados.....	ib.	El señor Acosta es de opinion que las elecciones de Santiago en orden á D. Angel Carranza, y D. Amancio Alcorta, menores de edad, son nulas, porque, por la ley los menores son inhabiles para administrar sus propios bienes, y por consiguiente los de la República.....	ib.
El señor Gorriti, miembro de la comision, expone los motivos de nulidad de dichas elecciones: violencia de parte del Gobierno, minoridad de edad en dos de los electos, y remocion arbitraria del señor Carol, pero que la comision no ha motivado su decreto por ser contra reglamento, y que por lo que hace al proyecto de evitar las remociones arbitrarias, cualquier Diputado puede presentar un proyecto, ó la comision de Legislacion.....	11	Se resuelve que este asunto vuelva á la comision para los fines que se han indicado en la discusion.....	20
El señor Gallardo insiste en sus anteriores indicaciones.....	12		
El señor Presidente fija la discusion sobre si este asunto ha de volver á la comision de poderes.....	14		
El señor Acosta opina que vuelva á la comision, y hace varias observaciones			

Se toma en consideracion la solicitud de D. Pablo Lázaro Beruti..... ib.
 Noticia y antecedentes de esta solicitud..... ib.
 Proyecto de la Comision á quien se destinó..... ib.
 Su aprobacion..... 21
 Se toma en consideracion el privilegio que solicita D. Santiago Revans..... ib.
 Proyecto de la Comision á quien se destinó, y su discusion..... ib.
 Aprobacion de dicho proyecto..... 24

NÚM. 112. — SESION DEL 31 DE MARZO.

[p] 11 El Presidente de la República avisa que en la Rioja han sido elegidos diputados al Congreso, D. Ramon Alvarez, y D. José Patricio Moral..... 1
 Acusa recibo de la ley que pone bajo su direccion las aduanas exteriores..... ib.
 Acompaña un presupuesto de gastos de la policía, adicional al sancionado para el presente año por la H. J. de Buenos Aires..... ib.
 Acompaña un proyecto de ley sobre sueldos para los Ministros de este estado que se remitan á otros estrangeros..... 2
 Avisa que en Santa Fé han sido nombrados diputados al Congreso general, D. Francisco Antonio de la Torre, D. José Elias Galisteo, y por renuncia de D. José Amenabar, D. Domingo Zapiola..... ib.
 Invita al Congreso para que nombre los dos representantes que deben ser el uno presidente, y el otro vice presidente de la administracion del Crédito público..... ib.
 Avisa que la junta del Crédito público pasará cada mes el estado demostrativo de sus operaciones..... ib.
 Acompaña el estado de la provincia de San Juan, relativo á sus entradas y salidas correspondientes á los tres años anteriores..... ib.
 Dictamen de la honorable Junta de Representantes de la provincia de Corrientes sobre la forma de Gobierno para la constitucion..... 3
 Avisa que en la Rioja ha sido nombrado diputado al Congreso Nacional D. Lucio Mancailla, por renuncia de D. Ramon Alvarez..... ib.

Consulta del Sr. Gomenzoro sobre el descuento que ha sufrido durante su ausencia del Congreso, por licencia que obtuvo para medicinar..... ib.

Se resuelve que este asunto sea considerado sobre tablas..... 4
 Despues de varias inteligencias que se promueven sobre el artículo 9 de la ley de 19 de noviembre de 1825 se resuelve, que él no comprende á los diputados licenciados por enfermedad, y que permanecen á la inmediacion de la residencia del Congreso..... 9

/Da. Manuela Alvin se queja de que el Poder Ejecutivo en un recurso de injusticia notoria no ha hecho lugar á la recusacion de dos letrados nombrados por él, para esta causa, y pasa este asunto á la comision de peticiones..... 9
 Se leyó el informe y proyecto de la comision especial sobre los poderes de D. Angel Carranza, y elecciones de Santiago del Estero, á quien se devolvió este asunto en la sesion proxima anterior..... ib.
 Tambien se leyó el informe y proyecto de otra comision especial sobre dos solicitudes del teniente coronel D. José Maria Aguirre, cobrando sueldos devengados..... ib.
 Se admite la renuncia de Diputado de Buenos Aires hecha por el señor D. Sebastian Lezica..... ib.
 Se aprueban los poderes de D. Francisco Antonio de la Torre, diputados por Santa-fé, los de D. Eugenio del Portillo, por Córdoba, los de D. Santiago Funes, por San Luis, y los de D. Geronimo La Rosa, por San Juan..... 10
 Incorporacion de estos señores, y la de D. Pasqual Bailon Galan, cuyos poderes por Córdoba ya habian sido aprobados en 15 del corriente marzo..... ib.
 Se levanta esta sesion..... ib.

NÚM. 113. — SESION DE 5 DE ABRIL.

El Poder Ejecutivo avisa haber sido electos en Mendoza para diputados al Congreso D. Juan de la Cruz Bargas, D. Lorenzo Guiraldes, D. Gabino Garcia, y D. Juan Rosas... 1
 Que D. Salvador Maria del Carril ha tomado posesion del ministerio de

	Hacienda, para el cual fue nombrado en 8 de Febrero último	ib.		Fundacion del Sr. Gomez, miembro in-	
	Acusa recibo de la resolucion de 31 de marzo sobre los diputados licenciados que no son comprendidos en el artículo 9 de la ley de 19 de noviembre del año próximo pasado	ib.		formante de dicha comision	ib.
13	La junta de administracion del crédito público presenta el estado de sus operaciones relativo al primer trimestre del presente año	ib.		Aprobacion del proyecto en general ..	12
	La comision de Legislacion presenta el proyecto de las atribuciones que ha de tener la de peticiones	ib.		Discusion del artículo 1	13
	Dictamen de la comision de negocios constitucionales sobre el artículo adicional á la ley de 4 de marzo que presentó el señor Somellera en sesion de 9 del mismo	ib.	2	El Sr. Portillo opina que la menor cantidad que se asigne á los diplomáticos de América, sea con la calidad de por ahora	ib.
	La misma comision presenta otro proyecto, reformando el que pasó á su examen, presentado por el señor Delgado en la sesion de 15 de marzo sobre las calidades que deben tener los diputados del Congreso	ib.		El Sr. Gomez se opone á esta indicacion, y da la razon de esta diferencia entre los diplomáticos de Europa, y de América	ib.
	La comision de hacienda presenta su dictamen aprobando el presupuesto adicional á los gastos de policia del presente año que se introdujo por el gobierno en la sesion próxima anterior	ib.		El Sr. Vazquez es de opinion que unos y otros sean iguales en dotacion, porque en América serán mayores sus gastos, á lo menos en algunas capitales	14
	El presidente del Congreso presenta el presupuesto de gastos de la casa, y secretaría para el presente año, y pasa á la comision de hacienda	ib.		El Sr. Portillo es de la misma opinion	15
	El señor Acosta presenta un proyecto sobre el modo de proveer empleos que exigen la calidad de letrado	ib.		El Sr. Gomez insiste en que se apruebe el artículo como está en el proyecto, y contesta á las objeciones que se han hecho contra él	17
	Lo funda	ib.		El Sr. Portillo vuelve á insistir en que no se haga diferencia en los sueldos de los ministros que han de servir en Europa con respecto á los de América	21
	Suficientemente apoyado, pasa á la comision de legislacion	ib.	3	Aprobacion del artículo primero en cuanto á sus dos primeras partes ..	ib.
	Se nombran los diputados que han de ser Presidente y Vice-presidente de la Junta de administracion del crédito público	ib.		Discusion de la tercera parte del mismo artículo	22
	El Poder Ejecutivo invita al Congreso para que á la mayor brevedad dé la constitucion del estado	ib.		El Sr. Mancilla opina que los secretarios de legacion en Europa deben tener 3000 pesos, y en América 2000 ..	ib.
	Se toma en consideracion la dotacion de los ministros y agentes de la República que sean enviados á naciones extranjeras	ib.		El Sr. Gomez, sin oponerse al aumento de 500 ps., da la razon de los ahorros y economias con que viven los secretarios de legacion	ib.
	Oficio del Gobierno á este respecto ..	ib.	4	El Sr. Mancilla insiste en el aumento de 500 pesos y sigue el diálogo con el señor Gomez	23
	Proyecto á que hace referencia	ib.	5	El Sr. Acosta que se haga alguna diferencia en los sueldos de los secretarios de la legacion en Europa, y los de la legacion en América	26
14	/Dictámen de la comision de negocios constitucionales aprobandolo	ib.		Aprobacion de la tercera y cuarta parte del mismo artículo como está en el proyecto del gobierno	ib.
		ib.	6	Discusion del artículo 2	ib.
		ib.		/El Sr. Gomez que en lugar de adjunto se diga oficial auxiliar	26
		ib.	9	El Sr. Delgado, que no se haga diferencia en los sueldos de los que han de ser destinados á Europa ó América	28
		ib.	10	El Sr. Gomez es de la misma opinion ..	ib.

Términos en que fué redactado, y aprobado el artículo segundo..... 30
Se levanta la sesion..... ib.

NÚM. 114. — SESION DEL 7 DE ABRIL.

El P. E. acompaña un estado de entradas y salidas en la tesorería de Mendoza pertenecientes al año de 1825... 1
Acusa recibo del nombramiento de presidente, y vice para la junta de administración del Crédito público... ib.
Se leyó una representación de varios eclesiásticos de Santiago del Estero, pidiendo que se suspenda el concurso convocando por el provisor de Salta. ib.
Renuncia del Sr. D. Vicente Lopez, y otras circunstancias que ocurrieron en ella..... 2
Discusion del artículo 3 del proyecto sobre sueldos de los diplomáticos, que quedó pendiente en la sesion de ayer..... 3
Términos en que fué aprobado..... ib.
Tambien lo fueron los artículos 4, 5, y 6. ib.
Discusion del artículo 7..... ib.
El Sr. Mancilla no quiere que al ministro que ha cesado en su comision se le abonen sueldos hasta el dia de su arribo, por que este puede ser estu-
diosamente dilatado..... ib.
El Sr. Gomez, se opone á esta indicacion, y da la razon..... ib.
Se aprueba el artículo 7..... 4
Discusion de los poderes de D. Angel Carranza, y elecciones de Santiago del Estero..... ib.
Noticia de los antecedentes de este asunto..... ib.
Proyecto de la Comision especial de poderes sobre este mismo negocio... ib.
[p. 16] /Informe con que lo acompaña..... 5
El Sr. Gorriti esplica mas este informe analizando los procedimientos del Gobernador y Junta de Santiago del Estero sobre este negocio..... 9
Exposicion informatoria del Sr. Carol sobre los hechos que han influido en su violenta separacion..... 15
El señor Zavaleta opina que al Congreso no le compete subsanar la injusticia que se haya cometido con el señor Carol, y que debe aprobar los poderes del señor Carranza, supuesto que no hay una ley que designe las calidades, que deben tener los diputados, ni que

prohiba á las provincias la remocion de ellos..... 18
El señor Gorriti impugna al señor Zavaleta, y sostiene el proyecto de la Comision..... 19
El señor Agüero opina que el Congreso debe resolver definitivamente este asunto pidiendo informe á la junta de Santiago..... 22
El señor Gomez opina tambien que se pida informe á la junta de Santiago, advirtiendola de todo lo que hay en el caso, y que para esto vuelva el asunto á la misma comision..... 26
El señor Zavaleta esplica mas su concepto..... 29
Medio conciliativo que propone el señor Portillo..... 30
El señor Gorriti se opone á la medida propuesta por el señor Portillo, y tambien á que se pida informe á la Junta, insistiendo en que debe adoptarse el proyecto que aconseja la comision..... 31
Por ser la hora avanzada se suspende la discusion..... 36

NÚM. 115 — SESION DE 8 DE ABRIL.

Los señores Agüero y Delgado, son nombrados para reintegrar la Comision de Hacienda, y el señor Helguera para la militar..... 1
El P. E. presenta un proyecto para dar las tierras públicas en enfiteusis, y pasa á la Comision de Hacienda..... ib.
/Presenta otro sobre el modo de marcar cuales son los diputados de la Capital, y cuales los de la nueva provincia de Buenos Aires, y pasa á la comision de negocios constitucionales..... [p. 17] ib.
Continúa la discusion que quedó pendiente ayer sobre las elecciones de Santiago del Estero..... 2
Proyecto que presenta el Sr. Portillo, y no es apoyado..... ib.
El Sr. Castro, opina en oposicion al proyecto de la comision, y presenta otro diferente..... ib.
El Sr. Acosta miembro de la comision, esplica los fundamentos, que ella ha tenido en su dictamen sujeto á discusion, aunque no dista de conformarse con el que acaba de presentar el señor Castro..... 6

El Sr. Vidal, es de opinion que se suspenda por ahora la incorporacion de los diputados electos, y se instruya á la Junta de Santiago de los pasos dados por el señor Carol, para su incorporacion.....			
El Sr. Pasos, es de la opinion que ayer manifestó el señor Agüero de que se pida informe á la Junta de Santiago...			
El Sr. Frias espone varios hechos que sirven para mas claridad en este asunto.....			
El Sr. Gorriti inculca fuertemente en que no se pida informe, y que se delibere por lo que ministra la misma acta.....	ib.		
El Sr. Funes, apoya la opinion de que se pida informe.....			
El Sr. Moreno apoya el proyecto presentado por el señor Castro.....			
El Sr. Gomez, es de opinion que el asunto vuelva á la comision para que presente una minuta de comunicacion Presenta en proyecto los puntos á que debe contraerse esta minuta de comunicacion.....	ib.		
El Sr. Portillo, que no se haga lugar á la remocion del señor Carol.....			
Desechado el proyecto de la Comision, se resuelve que el asunto vuelva á ella misma para los fines indicados en esta discusion.....			
Se toman en consideracion las solicitudes que introdujo el te/niente Coronel D. José María Aguirre en 15 y 28 de febrero próximo pasado.....	18		
Dietamen y proyecto de la comision especial, sobre ellas.....	ib.		
El Sr. Villanueva propone otro proyecto de decreto diferente del de la Comision.....			
El Sr. Castro indica que para lo sucesivo las comisiones hagan una breve relacion de los documentos que contienen los expedientes que van á su exámen...			
Despues de varias esplicaciones sobre la naturaleza de estas solicitudes, y debates sobre los trámites que ellas debian correr, se aprobó el proyecto de la comision, y se levantó la sesion...	44		
El Sr. Balcarce renuncia la diputacion por Buenos Aires, y se le admite con condicion de que continúe hasta que se incorpore algun otro diputado por su provincia.....		ib.	
9 Se trata de la creacion de una comision de peticiones.....		2	
Informe de la Comision de Legislacion sobre este asunto.....	11	ib.	
Proyecto á que hace referencia en su informe.....		ib.	
13 Indicacion del señor Portillo para que el Congreso no se ocupe de asuntos particulares y contestaciones con el señor Acosta á este respecto.....		3	
ib. Es admitido el proyecto en general.....		4	
25 Se discuten las dos primeras partes del artículo primero.....		ib.	
Y son aprobadas.....		5	
27 Discusion de la tercera parte del artículo primero.....		ib.	
El Sr. Portillo vuelve á insistir en que el Congreso no se ocupe de asuntos particulares, y que para ellos nombre una comision de adentro ó fuera del seno del Congreso.....	ib.	ib.	
29 /Contestacion del señor Acosta.....		6	19
30 El Sr. Pasos opina que no puede dejar de conocer el Congreso en aquellos asuntos, que aunque particulares, no tienen tribunal ni autoridad señalada por ley para su resolucion.....		ib.	
33 El señor Gomez confirma la misma opinion, y añade que el Congreso no solo debe entender en los asuntos particulares de la Provincia de Buenos Aires á virtud de la ley de 4 de Marzo, sino tambien en los de las demas provincias fundado en el derecho de peticion que debe darse al pueblo.....		7	
35 Contestacion del señor Acosta.....		8	
El señor Zavaleta presenta una redaccion sobre los asuntos particulares en que podra conocer el Congreso.....	42	ib.	
El señor Castro propone otra redaccion ..		9	
Otra propone el señor Acosta.....		10	
El señor Mancilla quiere que la misma comision de peticiones haga el exámen de los asuntos en que deberá ocuparse el Congreso.....		ib.	
El señor Gomez manifiesta la imposibilidad de clasificar quales asuntos particulares serán del conocimiento del Congreso, y añade nuevas razones para que queda [sic: e] la puerta	1		

Núm. 116. — SESION DEL 10 DE ABRIL.

El Sr. Presidente pide licencia para salir al campo por 40 dias, y se le concede.....

	El Sr. Ministro de hacienda propone que entretanto el Congreso delibera sobre el proyecto de lingotes que ayer presentó, los billetes del banco circulen como moneda corriente.....	ib.	19	[p.] 23
12	/El Sr. Ministro de Gobierno expone la necesidad de adoptarse esta medida sobre tablas.....	5	20	
	El Sr. Gallardo testifica varios hechos en comprobación de los peligros y perjuicios públicos que se pueden experimentar si hoy mismo no se resuelve este negocio.....	7	21	
	El Sr. Gomez opina tambien que este asunto es urgente y debe resolverse sobre tablas.....	ib.	23	
	Se resuelve que se considere sobre tablas.....	9	25	
	El señor Mancilla opina en favor del proyecto presentado por el señor Ministro de hacienda.....	10	26	
	El Sr. Agüero, D. Eusevio, opone el inconveniente de que este decreto embebe una calidad retroactiva comprendiendo á los contratos que antes se han celebrado en moneda metálica.....	11	28	
	El señor Vidal, D. Mateo, insiste en la misma dificultad.....	ib.		
	El señor Somellera sostiene que habiendo faltado la moneda de oro y plata, los contratos deben cumplirse con la moneda corriente, pero con la correspondiente indemnización.....	12		
	El señor Agüero insiste en su anterior indicación.....	ib.		
	El señor Vidal lo mismo.....	13		
	El señor Ministro de Gobierno despues de exponer que las dificultades propuestas por los Sres. Agüero y Vidal no son de la cuestion presente, satisface tambien á ellas fundado en que los billetes del banco están garantidos con valores reales y efectivos.....	14		
	El Sr. Castro coincide con las ideas del Sr. Ministro de Gobierno.....	16		
	El Sr. Pasos pide la dilación á lo menos de un cuarto de intermedio para meditar en este asunto tan grave.....	17		
	El Sr. Ministro de Gobierno repite que todas las dificultades que pueden oponerse al proyecto en cuestion solo tienen lugar en el caso que él fuese de un carácter permanente, pero que no siendo esta medida mas que provisoria, el asunto es bien sencillo, y la demora muy perjudicial.....	18		
	El Sr. Portillo opina tambien en favor del proyecto fundado en que la nacion debe gozar el beneficio de compe- /tencia, para no ser obligada á mas de lo que puede.....	19		
	El Sr. Gomez añade nuevas razones en favor del proyecto.....	20		
	El Sr. Mancilla hace otras demostraciones al mismo intento.....	21		
	El Sr. Lozano á favor del proyecto.....	23		
	El Sr. Pasos propone una dificultad contra el proyecto.....	25		
	El Sr. Ministro de Gobierno contesta á ella.....	26		
	Replica el Sr. Pasos y continúa el diálogo con el señor Ministro de Gobierno.....	ib.		
	Se dá el punto por discutido y se aprueba [sic: e] el proyecto de decreto presentado por el Gobierno.....	28		
NÚM. 119. — SESION DEL 13 DE ABRIL.				
	El P. E. N. acusa recibo de la ley sobre sueldos de los empleados diplomáticos.....	1		
	La Junta Legislativa del Tucuman suplica que se suspendan las providencias que se han dictado por el Gobierno llamando al Gobernador La-Madrid, á dar cuenta de su conducta, y pasa este asunto á la comision especial que de antemano estaba nombrada para dictaminar sobre igual solicitud dirigida por el mismo Coronel La-Madrid.....	ib.		
	Se resuelve que los asuntos particulares que accidentalmente estaban pendientes en la Comision de Legislacion pasen á la de peticiones nuevamente creada.....	2		
	Continúa la discusion del artículo 2 que quedó pendiente en la sesion de 11 del corriente sobre quien deba remover los diputados, si el Congreso ó los pueblos comitentes.....	ib.		
	El Sr. Portillo empieza á leer un discurso que traia escrito, y se le quiere interrumpir por ser contra práctica y reglamento, sin embargo se le permitió que continuase, aunque para lo sucesivo debería evitarse esta práctica.....	ib.		
	Al concluir su allocucion, presenta una adición ó contra proyecto al artículo sujeto á discusion.....	ib.		

[p.] 24 /El Sr. Castro, miembro informante de la comision, sostiene el artículo en discusion, y rebate las objeciones que se le habian hecho en los dias anteriores.....

El Sr. Portillo insiste en su contra proyecto ó adiccion.....

El Sr. Moreno opina que las provincias deben continuar en el derecho de remover á sus diputados hasta que en la constitucion se establezca una regla sobre este asunto.....

El Sr. Gomez rebate las razones del Sr. Moreno, y propone el que los diputados no puedan ser removidos por sus opiniones, pero sí por determinados crímenes.....

El Sr. Acosta es de la misma opinion, pero, quiere que esto se haga por un artículo separado.....

El Sr. Gorriti esplana tambien los inconvenientes de que los pueblos tengan la facultad de remover sus diputados, y propone las precauciones que se pueden adoptar para evitar los peligros que se han alegado de no dar á los pueblos esta facultad.....

Se aprueba el artículo sujeto á discusion.....

Se propone la redaccion de otro artículo adicional declarando que los diputados son inamovibles por sus opiniones, y sí por crimen, y como la hora era avanzada se dejó este asunto para la sesion siguiente.....

NÚM. 120. — SESION DEL 15 DE ABRIL.

Incorporacion de D. Felix Castro, diputado por Buenos Aires.....

La Comision de negocios constitucionales presenta su proyecto aprobando el del gobierno sobre la designacion de los diputados que deben corresponder á la capital del estado, y los que deben pertenecer á la nueva provincia de Buenos Aires.....

La de legislacion presenta su proyecto aprobando el del señor Acosta sobre la provision de aquellos [sic: a] empleos que requieren la calidad de letrado.....

[p.] 25 /La de peticiones presenta su dictamen sobre el reclamo de varios eclesiásticos de Santiago que piden la suspension

del concurso á que han sido convocados por el Provisor de Salta.....

Se entabla la discusion sobre el artículo adicional que quedó pendiente en la sesion anterior sobre las causas y forma con que pueden ser removidos los diputados.....

El Sr. Portillo insiste en la adiccion ó contra proyecto que presentó en dicha sesion.....

El Sr. Gomez propone otra redaccion declarando que los diputados no pueden ser removidos por sus opiniones, sino por grave crimen.....

El Sr. Portillo quiere que en lugar de *grave crimen*, se ponga con conocimiento de causa, y que aun así sea por dos terceras partes.....

El Sr. Agüero adhiriendo á estas ideas modifica las anteriores redacciones.....

El señor Gomez se opone á que sean necesarias dos terceras partes de votos para la remocion de un diputado.....

El Sr. Acosta es de la misma opinion.....

El Sr. Moreno quiere dos terceras partes

El Sr. Gomez apunta los inconvenientes de exigir dos terceras partes sin embargo que no hace insistencia en su primera opinion.....

Opinion particular del Sr. Somellera.....

El Sr. Mancilla opina que no son necesarias dos terceras partes.....

El Sr. Moreno insiste en las dos terceras partes.....

Términos en que fue aprobado el artículo 3 adicional.....

El señor Gorriti indica que junto con esta ley que acaba de sancionarse debe publicarse otra: en que se fije el término perentorio de la duracion del actual Congreso.....

Otra hizo para que se hiciese constar en la acta que la ley que se acababa de sancionar no comprendia á los diputados que hubiesen sido nombrados por término determinado.....

Se toma en consideracion el proyecto que presentó la comision de negocios constitucionales en sesion de 12 del corriente/sobre la urgencia de empezar cuanto antes la obra de la constitucion.....

Comunicacion del Gobierno que dió origen á este asunto.....

Informe de la comision de negocios constitucionales.....

[p.] 26

Proyecto de la misma.....	23	Núm. 121. — SESION DE 18 DE ABRIL.	
Es admitido en general.....	ib.		
Aprobacion del artículo primero con la adición propuesta por el señor Gomez.....	ib.	D. José María Díaz Velez presenta sus poderes de diputado por Tarija, y pasan á la comision de peticiones...	1
Discusion del artículo 2.....	ib.	La comision de hacienda presenta su dictámen aprobando el proyecto de lingotes propuesto por el Gobierno...	ib.
Equivocacion del señor Mancilla.....	ib.		
Desecha por el señor Gomez.....	24	La comision de poderes presenta su dictámen de nuevo sobre la remocion del señor Carol, y demas incidentes...	ib.
El señor Delgado quiere que en este artículo se exprese tambien que cuando haya dos terceras partes de votos sobre la forma de gobierno, el Congreso procederá á dar la base para el proyecto de constitucion.....	ib.	Que se impriman y repartan los presupuestos de la Policía de Buenos Aires y de la casa y Secretaría [sic] el del Congreso para este año.....	2
El señor Gomez contesta á esta indicacion, y esplica el modo, y forma en que el Congreso deberá hacer este pronunciamiento.....	ib.	D. José Antonio Medina presenta sus poderes de diputado por Tucuman, y se mandan confrontar con los de los otros diputados de la misma provincia.....	ib.
Aprobacion del artículo 2.....	25	D. Amancio Alcora diputado electo por Santiago del Estero consulta si él está ó no, comprendido en la ley de 15 de abril sobre calidades de los diputados.....	ib.
Redaccion que propone el señor Gorriti como adición á esta ley sobre la duracion del Congreso.....	ib.	Cuales diputados pertenecen á la capital, y cuales al territorio separado de ella por la ley de 4 de marzo.....	ib.
El señor Moreno es de opinion que el Congreso podrá comprometerse á dar la constitucion dentro de un año, pero que aun despues de dada él debe subsistir hasta esperar la aceptacion ó repulsa de las provincias.....	26	Nota del Gobierno á este respecto.....	ib.
El señor Gorriti opina que el actual Congreso no es el que debe dar el último sello á la constitucion, en vista del pronunciamiento de las provincias sino que esto debe ser obra de otro Congreso, pero no insiste en esta opinion.....	27	Su proyecto.....	3
Contestacion del Sr. Moreno insistiendo en que el Congreso no debe cesar hasta que no sea aceptada la constitucion.....	ib.	Dictámen de la comision aprobándolo.....	ib.
Conforme el Sr. Gorriti con la opinion del Sr. Moreno solo insiste en que la constitucion se dé dentro de un término fijo.....	28	El Sr. Portillo indica que previamente se señale la capital de la nueva provincia.....	4
El Sr. Gomez opina que puede fijarse el término de un año para dar la constitucion.....	ib.	Se desecha esta indicacion.....	ib.
[p.] 27 /El Sr. Portillo se opone no solo á que se fije la duracion del Congreso, sino tambien á que se fije el término dentro del cual se ha de acabar la constitucion.....	30	Es admitido el proyecto del Gobierno en general.....	ib.
Términos en que fue aprobado el artículo 3 propuesto por el Sr. Gorriti.....	31	Discusion del artículo 1.....	ib.
		El Sr. Funes indica que la capital del Estado no debe tener Representantes en el Congreso Nacional.....	ib.
		/El Sr. Gomez en oposicion á esta indicacion recuerda, y analiza el sentido, en que fué sancionada la ley de 4 de marzo, y sostiene que los ciudadanos de la capital no pueden ser privados del derecho de ser representados en Congreso.....	5
		El Sr. Castro sostiene lo mismo.....	9
		El Sr. Funes insiste en su opinion...	11
		El Sr. Castro contesta.....	12
		Despues el Sr. Gomez.....	ib.
		El Sr. Acosta habla en el mismo sentido.....	13
		Se aprueba el artículo primero.....	14
		Discusion del artículo 2.....	ib.

		Núm. 122 — SESION DE 21 DE ABRIL.	
El Sr. Acosta presenta una nueva redaccion.....	ib.		
Duda que propone el Sr. Argüello.....	ib.	Se aprueban los poderes de D. José Antonio Medina diputado por Tucuman.....	1
Satisfecha por el Sr. Gomez.....	15		
Términos en que fue aprobado el artículo 2.....	ib.	El Poder Ejecutivo Nacional avisa haber tomado posesion del ministerio de la Guerra D. Carlos Maria Alvarez.....	ib.
Tambien lo fue el artículo 3.....	ib.		
Se señala el dia, modo, y forma para el sorteo.....	ib.	Acusa recibo de la ley de 15 de abril sobre calidades de diputados y su remocion.....	2
Se toma en consideracion el artículo adicional á la ley de 4 de marzo propuesto por el Sr. Somellera.....	ib.	Acusa recibo del decreto en que se encarga á las provincias el mas pronto cumplimiento de las leyes de 21 de junio y 19 de noviembre último.....	ib.
Noticia de este asunto.....	ib.	Acompaña un proyecto para un canal por agua desde los Andes hasta la capital.....	ib.
Dictámen de la comision de negocios constitucionales.....	16	Otro para facilitar la navegacion del Bermejo.....	ib.
El Sr. Somellera pide permiso para retirar su proyecto y se le concede.....	17	Un estado de la Provincia de Corrientes relativo á sus entradas y gastos del año 1825.....	ib.
Se toma en consideracion la solicitud de varios eclesiásticos de Santiago del Estero sobre que se suspenda el concurso á curatos á que han sido convocados.....	ib.	D. Baldomero García y D. Cayetano Campana, presentan sus poderes de diputados por Tarija.....	ib.
Noticia de este asunto.....	ib.	D. Severo Malabia pide certificacion del tiempo que sirvió en el Congreso anterior, y anticipaciones que se acordaron á los demas diputados de su clase.....	ib.
Informe y proyecto de la comision de peticiones sobre lo mismo.....	ib.	/Da. Narcisca Molina, viuda de D. Manuel Rojo pide una pension vitalicia para ella y sus hijas.....	ib. 30
El Sr. Carol miembro de ella lo funda..	20	La Comision de Peticiones presentó su dictámen y proyecto sobre la habilitacion de edad que pedia D. Francisco Castellote.....	ib.
El Sr. Somellera quiere que se pida informe al gobernador de Santiago...	ib.	Otro dictamen y proyecto sobre la solicitud de Da. Teodora Arias Montiel, pidiendo indemnizacion de perjuicios recibidos.....	3
El Sr. Carol se opone por la divergencia en que están los diferentes gobernadores del obispado de Salta.....	ib.	Se aprueban los poderes de D. José Maria Diaz Velez diputado de Tarija.....	ib.
El Sr. Portillo se opone á la dilacion que causará el informe aconsejado por la comision, y opina que el Congreso/resolutivamente dé el Patronato al Presidente de la República, ó al gobernador de Salta hasta la constitucion.....	21	Se toma en consideracion los poderes de D. Vicente Ignacio Martinez, diputado electo por misiones aprobados por la Comision de peticiones, á cuyo exámen habian pasado.....	ib.
El Sr. Pasos opina que este asunto es del resorte del P. E. N.....	ib.	El Sr. Acosta indica que la comision no solo debe contraerse á la calidad de los documentos ó fórmulas en que estan expedidos los diplomas de los diputados, sino tambien á informar al Congreso si los diputados que pre-	
Se opone el Sr. Carol por la ley de 23 de enero.....	22		
Sigue el diálogo entre el Sr. Pasos, y el Sr. Carol hasta el folio.....	ib.		
El Sr. Portillo esplana y modifica su primer pensamiento.....	23		
El Sr. Zagada sostiene que el vice patronato despues de la disolucion del año 20 de hecho recayó en los gobernadores de Provincia, y que por la ley de 23 de enero han sido confirmados en esta posesion hasta la promulgacion de la constitucion.....	24		
Se levanta la sesion.....	ib.		

	tenden incorporarse tienen ó no las calidades que exige la ley de 15 de abril.....	ib.	El Sr. Acosta confirma el mismo pensamiento.....	ib.
	El Sr. Carol cree que esto no es del resorte de la Comision.....	ib.	Dado el punto por discutido se resuelve que no se haga lugar á la suspension indicada por el señor Mena.....	ib.
	El Sr. Gomez es de la misma opinion.....	4	Se aprueban los poderes del señor Martinez diputado de la provincia de Misiones.....	ib.
	El Sr. Acosta cree que si la comision de Peticiones no indaga las calidades de los diputados será ilusoria la ley de 15 de abril.....	ib.	Su incorporacion y la del señor Medina diputado por Tucuman.....	ib.
	El Sr. Gomez contesta.....	ib.	Sorteo de los diputados de Buenos Aires que pertenecen á la capital y de los que corresponden al territorio desmembrado de ella.....	10
	El Sr. Acosta insiste en su indicacion.....	5	Continúa la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre la solicitud de los eclesiásticos de Santiago del Estero.....	11
	El Sr. Gomez sostiene que no es necesario que la comision averigüe si le faltan al diputado electo las calidades de la ley, porque cualquiera diputado aunque no sea de la comision debe denunciar las faltas que él conozca para instruccion del Congreso.....	ib.	El Sr. Somellera opina que el decreto que corresponde á esta solicitud debe ser <i>no ha lugar</i>	ib.
	El Sr. Mena duda si la provincia de Misiones tendrá el número de habitantes que son necesarios segun la ley de 19 de noviembre para tener diputados en el Congreso.....	ib.	Explicacion del señor Carol.....	ib.
	Informacion del señor Acosta á este respecto.....	ib.	El Sr. Portillo insiste en que conviene que el Poder Ejecutivo/Nacional delegue el vice patronato en el Gobernador de la capital del obispado.....	ib.
10-1 31	/El Sr. Mena pide que se suspenda la incorporacion del Sr. Martinez hasta averiguar si la provincia de Misiones tiene el censo competente.....	7	El señor Gomez analiza los hechos de esta cuestion, explanó los derechos y doctrinas de patronato y su aplicacion atendidas las circunstancias de la nacion, impugna las opiniones de pedir informe ni al Provisor de Salta ni al Gobernador de Santiago, y la de delegar el patronato, y de todo concluye que el decreto debe ser <i>no ha lugar</i>	12
	El Sr. Gomez opone que si se entra á examinar el censo de Misiones, será preciso examinar el de otras provincias, y que no hay necesidad de esta operacion para la incorporacion del señor Martinez.....	ib.	El Sr. Gorriti espone el estado lamentable de la Diocesis de Salta, los embarazos de que su patronato sea ejercido simultáneamente por los diversos gobernadores que ella comprende, y concluye opinando en favor del proyecto propuesto por la comision.....	15
	El Sr. Acosta retira su indicacion.....	8	El señor Carol agrega otro motivo mas en favor de la opinion del Sr. Gorriti.....	19
	El Sr. Mena insiste en la suya, y contesta á las objeciones que se le han hecho.....	ib.	El Sr. Portillo vuelve á insistir en su opinion de que el Poder Ejecutivo Nacional delegue el patronato en el Gobernador de Salta.....	ib.
	El Sr. Somellera opina que desde que se han nombrado en Misiones dos diputados la presuncion habla en favor del número competente de habitantes, y mucho mas por el contingente que aquella provincia á dado para el ejército nacional.....	ib.	El Sr. Zavaleta opina como el señor Gomez porque el Congreso no tiene medios para estorbar los inconvenientes que se le han objetado.....	ib.
	El Sr. Portillo arguye que la provincia de Misiones antes de la ley de noviembre tenia un diputado en el Congreso, y que habiéndose mandado doblar la representacion, ya no debe haber cuestion.....	9		

Contesta el señor Gorriti que el patronato está en la soberanía nacional, y no en los Gobernadores de cada provincia, por cuyo motivo y por otros varios fundamentos concluye insistiendo en su anterior opinion... 21
 Contestacion del Sr. Zavaleta..... 22
 Indicacion para que este asunto vuelva á la Comision..... 23
 Es desechada por una votacion..... ib.
 Por otra se desecha el proyecto de la comision..... ib.
 Y por otra se aprueba el decreto de no ha lugar..... ib.

NÚM. 123. — SESION DEL 24 DE ABRIL.

Incorporacion de D. Juan Pedro Aguirre.....
 El P. E. N. acusa recibo del sorteo practicado sobre los dipu/tados de Buenos Aires que pertenecen á la capital.....
 Acompaña con sus respectivos informes tres expedientes promovidos ante la junta de Buenos Aires por D. Manuel Brito, D. Pedro Mendez, y D. Casimiro Calderon.....
 Estos tres asuntos pasan á la Comision de peticiones.....
 La comision especial encargada de la solicitud del Coronel La-Madrid presenta su dictamen y proyecto.....
 El Sr. Ministro de Gobierno pide que se suspenda la incorporacion de los diputados de Tarija, y espone los fundamentos que tiene para ello.....
 El Sr. Gorriti, aunque reputa justa la indicacion del señor Ministro, espone que Tarija pudo elegir sus diputados con independencia de Salta asi como lo hace Jujui.....
 Contesta el señor Ministro á la observacion del señor Gorriti.....
 El Sr. Castro opone tambien algunos vicios á las elecciones de Tarija....
 El Sr. Ministro de Gobierno indica que las elecciones se han hecho con suplentes de los electores que no concurrieron.....
 El señor Carol, como miembro de la comision de poderes, certifica este hecho, y otros varios defectos que se notan en las actas de Tarija.....

El Sr. Castro sostiene que las elecciones de Tarija son nulas é ilegítimas, y que debe hacerse lugar á la indicacion del Sr. Ministro..... ib.
 El Sr. Acosta añade otra observacion en apoyo de lo mismo..... 9
 El Sr. Moreno opina que debe suspenderse la incorporacion de los diputados de Tarija, pero sin entrarse por ahora á discurrir si son válidas ó nulas las elecciones..... ib.
 El Sr. Ministro de Gobierno asegura que por su conducto Tarija no ha dirigido representacion ninguna al Congreso solicitando su independencia de Salta..... 10
 El Sr. Presidente del Congreso asegura lo mismo..... ib.
 El Sr. Portillo opina que se suspenda la incorporacion, y que se encargue al Presidente de la República el que /promueva cuanto antes la incorporacion de Tarija á la provincia de Salta..... ib.
 El Sr. Ministro de Gobierno propone que se suspenda momentaneamente la incorporacion de los Diputados de Tarija: que él informará sobre los sucesos de aquel territorio: que este informe y documentos pasarán á una comision, y entonces el Congreso podrá resolver con un carácter mas permanente..... ib.
 El Sr. Portillo insiste en su primera opinion..... ib.
 Se resuelve que se suspenda la incorporacion de los Diputados de Tarija, hasta que el gobierno informe con documentos..... 12
 Se toma en consideracion el proyecto del señor Acosta sobre los empleos que requieren la calidad de letrado... ib.
 Noticia de este asunto, y cual es el proyecto..... ib.
 El señor Acosta habla en favor del proyecto..... ib.
 El señor Ministro de Gobierno opone varios inconvenientes á la admission de este proyecto, y promete presentar otro relativo á una nueva organizacion de las magistraturas..... 13
 El señor Portillo habla en favor del proyecto del señor Acosta, y recomienda mucho la escala, y propuesta en terna para la provision de los empleos... 16

El Sr. Gomez propone que se suspenda la discusion de este proyecto hasta que el gobierno presente el suyo...	17	Planillas de estos presupuestos.....	ib.
Se pone en discusion como cuestion de órden la indicacion que acaba de hacer el señor Gomez.....	ib.	Proyecto de la comision aprobandolos...	28
El señor Acosta es de opinion que no debe suspenderse.....	ib.	El señor Velez, miembro de la comision, espone las razones que hay para aumentar estos presupuestos con respecto á los del año pasado.....	ib.
Pero por una indicacion del señor Gomez conviene el Sr. Acosta en que se suspenda.....	18	Indicacion del señor Acosta para que se aumente el sueldo á los secretarios del Congreso.....	29
El señor Ministro de Gobierno sostiene que la ley del reglamento provisorio del año 17 sobre la propuesta en terna, hoy no tiene fuerza ni valor....	ib.	El señor Velez impugna esta indicacion, porque entonces sería necesario aumentar el sueldo de otros empleados.....	30
El señor Acosta dice que está en práctica.....	ib.	/El señor Acosta insiste en su indicacion fundado en las razones por las cuales se ha aumentado el sueldo del sirviente y ordenanza.....	[p.] 36 31
El señor Castro conviene con la suspension, pero con este/motivo hace una viva pintura del estado deplorable en que se halla la administracion de justicia, de las causas que influyen en esto, y de los remedios que pueden adoptarse.....	ib.	El señor Delgado apoya la indicacion del Sr. Acosta.....	ib.
El señor Ministro anticipa la idea de que el proyecto que vá á presentar es solo sobre la organizacion de la magistratura judicial, y no sobre el órden de los juicios.....	ib.	El Sr. Mancilla se opone al aumento del sueldo no solo de los Secretarios, sino tambien al del Portero y ordenanza, y aun quiere que se disminuya el alumbrado siendo las sesiones de dia	ib.
Se resuelve que se suspenda el proyecto del señor Acosta.....	21	El Sr. Castro rebate la indicacion que habia hecho el señor Mancilla de que se pusiesen dos ordenanzas militares en el Congreso.....	32
Se toma en consideracion el presupuesto adicional de la policia.....	22	El Sr. Helguera pide aumento para los oficiales de la Sala.....	ib.
Comunicacion del Gobierno á este respecto.....	ib.	Consideraciones del señor Somellera sobre este asunto.....	33
Presupuesto á que se hace referencia en ella.....	ib.	Apoyadas por el señor Pasos.....	ib.
Proyecto de decreto presentado por la comision de hacienda aprobando el presupuesto.....	24	El Sr. Carol en atencion á lo que ha sobrado en el presupuesto del año pasado quiere que este asunto vuelva á la comision de hacienda para que arregle otro mas economico.....	ib.
El señor Ministro de Gobierno explica el motivo de este presupuesto adicional á los gastos de policia, y concluye ofreciendo presentar el presupuesto general de los gastos nacionales....	ib.	Contestacion del Sr. Velez desvaneciendo las dudas y dificultades del Sr. Carol.....	ib.
Reparo del señor Acosta sobre los cabos de la policia.....	26	Indicacion del señor Acosta para que las sesiones sean de noche desde el primero del entrante Mayo.....	35
Contesta el señor Ministro de gobierno, y con este motivo explica las reformas que hay que hacer en el servicio de la policia.....	ib.	El Sr. Gallardo opina que se aprueben los presupuestos presentados por el Presidente y Secretario como lo aconseja la comision.....	ib.
Se aprueba el proyecto de aprobacion presentado por la comision de hacienda.	27	El Sr. Pasos indica que si se ha de resolver algo sobre los aumentos de sueldos que se han promovido en la discusion, esto no debe ser sobre tablas sino previo el dictamen de la comision....	36
Se toman en consideracion los presupuestos de gastos de la Sala, y Secretaría del Congreso para el año de 1826	ib.	El Sr. Helguera espone que cuando él ha indicado esos aumentos no ha sido para que se resuelvan sobre tablas..	ib.

Con este motivo solo recayó sobre el proyecto de decreto presentado por la comision, el cual fue aprobado... ib.

[p.] 37 /NÚM. 124 — SESION DEL 25 DE ABRIL.

El Poder Ejecutivo nacional pasa al Congreso con el respectivo informe el expediente promovido ante la H. J. de la Provincia de Buenos Aires por D. Fernando Calderon, y pasó á la comision de peticiones.....

Se toma en consideracion el asunto de las elecciones de Santiago del Estero, y remocion del Sr. Carol.....

Antecedentes de este negocio.....

Dietamen de la comision especial encargado de él.....

Su proyecto.....

Exposicion verbal del Sr. Gorriti miembro informante de esta comision sobre los tramites que ha corrido este asunto, y los principios que han regido á la comision para insistir en que el Congreso se espida resolutivamente por la nulidad de las elecciones, sin pedir ni esperar informe de la Junta de Santiago.....

El Sr. Agüero cree que atendida la resolucion del Congreso de 8 del corriente abril en que este asunto volvió á la comision, está debió precisamente haber presentado una minuta de comunicacion arreglada á los puntos que entonces se indicaron.....

Sigue la cuestion sobre si la comision debió expedirse por una minuta de comunicacion atendida la resolucion de 8 de Abril, y sobre si este es el temperamento mas conveniente ó el de un decreto como lo ha propuesto la comision.....

El Sr. Gallardo, que era de opinion que el Congreso pidiese informe á la Junta sobre la remocion del Sr. Carol, presentó una minuta de comunicacion dirigida á este objeto, y á que la misma Junta de Santiago designase cual de los cinco diputados electos era el destinado para subrogar al Sr. Carol y fue apoyada.....

Despues de un breve debate sobre si se habia de adoptar la minuta de comunicacion presentada por el Sr. Ga-

llardo, ó el proyecto de la comision: leida la acta de 8 de Abril, y visto por ella que la comision no estaba obligada á expedirse por via de comunicacion, se dió el punto por suficientemente discutido, y se admitió en general el proyecto de la comision.....

Discusion del artículo 1.....

El Sr. Gallardo de acuerdo con todo lo que se contiene en el artículo primero, sujeto á discusion, quiere que se resuelva, no por via de decreto, como lo propone la comision, sino por via de comunicacion como él lo propone.....

El Sr. Gorriti insiste en que no debe expedirse el Congreso por via de comunicacion.....

El Sr. Zavaleta propone que el artículo no niega la resistencia del Sr. Carol á no incorporarse, sino la no admision del cargo de Diputados: y que se suprima la última cláusula en que no se hace lugar á su remocion.....

El señor Gorriti se aviene á la primera variacion propuesta por el Sr. Zavaleta, pero no á la supresion de la última cláusula del artículo.....

Sigue la cuestion entre el Sr. Zavaleta, y el Sr. Gorriti sobre si la Junta de Santiago antes de la ley de 15 de Abril pudo ó no remover á sus Diputados Primeramente se desecha el artículo primero propuesto por la comision.....

Se desecha tambien la minuta de comunicacion propuesta por el señor Gallardo.....

Vuelve á repetirse la votacion sobre el artículo primero y resulta aprobado, pero con las variaciones propuestas por el Sr. Zavaleta.....

Se aprueba tambien el artículo 2 del proyecto de la comision, y se levanta la sesion.....

NÚM. 125 — SESION DE 28 DE ABRIL.

El P. Ejecutivo acusa recibo del decreto en que se aprueba/el presupuesto adicional de la policia de Buenos Aires para el año de 1826.....

Del decreto en que se aprueba el presupuesto de gastos de la casa y Secretaría del Congreso para el año presente.....

Diálogo entre el señor Mancilla y los ministros, sobre el término y modo con que el Banco debe hacer sus pagos en lingotes.....	3	Terminos en que fué aprobado el artículo.....	19
El Sr. Gorriti es de opinion que el Banco colecte las pastas en los plazos que designa el proyecto, y que despues de reunidas manifieste por ellas el estado de su solvencia.....	ib.	Se resuelve que las sesiones sean de noche.....	20
Contestacion del señor Ministro de Hacienda á este respecto.....	4	Y que uno mas sobre la mitad de los diputados no licenciados hace sala..	ib.
El Sr. Somellera pide explicacion sobre el concepto del artículo.....	7		
La da el señor Ministro de Hacienda..	ib.	NÚM. 127. — SESION DE 2 DE MAYO.	
El Sr. Somellera opina que el primer plazo debe ser de un año.....	ib.	El Sr. D. Cipriano Urquiza, diputado electo por la provincia de Entre-Rios, presenta sus poderes, y pasan á la comision de peticiones.....	1
El Sr. Ministro de Gobierno desvanece algunas equivocaciones con que se ha entendido el artículo en discusion, y contesta directamente á la idea propuesta por el señor Gorriti.....	8	Dictámen y proyecto de la comision de peticiones sobre la solicitud de D. Fernando Calderon, para ser restituido á su empleo de vista de la aduana.....	ib.
El Sr. Gorriti, en contestacion á los señores ministros, sostiene que los lingotes han de ser estrahidos del pais si se emiten á la circulacion, que entonces no tendrá en que reposar la confianza pública: que los lingotes existentes en el Banco no dejan de circular supuesto que circulan los villetes que los representan: asi como la moneda en las arcas del Banco circula por los mismos villetes.....	10	Discusion del artículo 3 del proyecto del Gobierno sobre los lingotes....	2
El Sr. Gomez pide conocimientos sobre las probabilidades con que cuenta el Banco para la reunion de lingotes: y propone una nueva redaccion sobre el plazo y modo de hacer sus pagos para evitar equivocaciones.....	11	Pregunta el Sr. Vidal, si á cada particular que lleve villetes al Banco se le ha de pagar una tercera parte de ellos en lingotes.....	ib.
El Sr. Vidal propone otras medidas para evitar confusiones en el modo y tiempo de pagarse los lingotes.....	13	Contesta el señor Ministro de Gobierno que no.....	ib.
Contestacion del Sr. Gomez.....	ib.	Dificultades que propone el señor Vidal en tal caso.....	3
Otra del señor ministro de hacienda..	14	Contestacion del Sr. Ministro de Gobierno á este respecto.....	ib.
[p. 42] /El Sr. Gomez insiste en su propuesta redacion.....	15	El Sr. Vidal insta, y sigue un diálogo con el señor Ministro de Gobierno sobre este particular.....	4
El Sr. Ministro de Gobierno opina que no debe variarse la redacion propuesta por el Gobierno, y hace ver los inconvenientes de que el Banco tenga los lingotes sin emitirlos á la circulacion.....	16	El Sr. Gomez contesta tambien á las dificultades del Sr. Vidal.....	5
Es desechada la redacion del artículo 2 del proyecto del gobierno.....	18	El Sr. Vidal insiste en que se modifique el artículo.....	7
Se proponen nuevas redacciones en lugar del artículo desechado.....	ib.	El Sr. Lozano propone un arbitrio para que se repartan con igualdad los lingotes.....	ib.
		El Sr. Ministro de Gobierno se opone por las dificultades de una operacion semejante.....	9
		El Sr. Mancilla tambien se opone á los arbitrios que se han indicado para la distribucion de los lingotes con igualdad.....	ib.
		El Sr. Lozano desiste del suyo.....	10
		El Sr. Pasos cree que la intervencion del Gobierno bastará para evitar la desigualdad, y los fraudes que se temen en la distribucion de los villetes.....	ib.

El Sr. Gomez es de opinion que el articulo tres debe pasar como está, porque las adiciones propuestas son inútiles para evitar los inconvenientes que se temen.....	11	El Sr. Funes pregunta ¿si un vendedor puede ser obligado á recibir villetes como moneda?.....	ib.
El Sr. Gallardo es de la misma opinion, por la confianza que debe tenerse en la pureza de los directores.....	ib.	El Sr. Velez, miembro informante de la comision, responde que sí, y explica el sentido del articulo.....	ib.
Términos en que fue aprobado el artículo 3.....	12	El Sr. Pasos se opone al artículo por lo injusto y vano que sería obligar á los acreedores á recibir por su valor escrito los villetes en pago de sus acreencias anteriores á esta ley....	ib.
Es desechada la adición propuesta por el Sr. Vidal.....	ib.	Contestacion del Sr. Velez á las objeciones del Sr. Pasos, donde sostiene que la inhibicion acordada al Banco de no pagar sus créditos á la vista justifica la medida de que los deudores particulares paguen á sus acreedores con los villetes.....	5
Términos en que fue aprobado el artículo 4.....	ib.	El Sr. Ministro de Gobierno da mas extension á las explicaciones del Sr. Velez.....	6
Aprobacion del artículo 5.....	13	El Sr. Medina se opone al artículo y pronostica los funestos resultados que él ha de producir en la República, fundado principalmente en lo que sucedió con la moneda federal.....	12
Discussion del artículo 6.....	ib.	Sigue un diálogo entre el mismo Sr. Medina y el Sr. Ministro de Gobierno, sobre las garantías con que deben establecerse en las provincias los bancos subalternos.....	13
Sigue un diálogo entre algunos diputados, y los ministros, sobre la forma en que deben construirse los lingotes, y demas precauciones para evitar fraudes.....	ib.	Sentido en que el Sr. Lozano se declaró en favor del artículo.....	15
Aprobacion del artículo 6.....	16	El Sr. Gomez opina en favor del artículo, y rebate la opinion del Sr. Medina, de que los bancos subalternos no deben establecerse sin fondos metálicos.....	16
Discussion del artículo 7.....	ib.	El Sr. Medina insiste en su opinion.....	19
Discussion del artículo 8.....	17	El Sr. Mancilla sostiene que es impracticable el establecimiento de bancos subalternos con fondos metálicos, y que/no hay inconveniente en que se haga con villetes de papel.....	20
El Sr. Velez, como miembro de la comision de hacienda, funda la conveniencia del artículo, y trata de desvanecer las alarmas que él pudiera inspirar.....	ib.	El Sr. Velez agrega que si los villetes no son moneda corriente en todo el territorio, las provincias pagando su contribucion en metálico saldrán mas recargadas que la capital.....	23
El Sr. Medina es de opinion que si esta ley ha de regir á las provincias interiores, y se han de establecer para ello bancos subalternos, esto debe ser con fondos metálicos y no de otro modo.....	18	Alocucion del Sr. Portillo.....	ib.
Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.....	ib.	El Sr. Medina vuelve á insistir en su opinion.....	24
Se suspende la discusion, y se levanta la sesion.....	ib.	Sentido en que el Sr. Carol se conformó con el artículo, y diálogo que sostuvo con el Sr. Ministro de hacienda sobre este particular.....	ib.

[p.] 44 /NÚMERO 128. — SESION DE 3 DE MAYO.

La junta de administracion del crédito público acompaña el estado demostrativo de sus operaciones relativas al mes de abril proximo pasado, y se destina á la comision de hacienda... Continúa la discusion del artículo 8 del proyecto sobre lingotes, que quedó suspensa en la sesion de ayer.....

- El Sr. Helguera es de opinion que el Gobierno debe obligar á algunas provincias á que reciban los Bancos subalternos, y los villetes por moneda corriente..... 27
- Aprobacion del artículo 8..... 28
- Discusion del artículo 9 adicional que propuso la Comision, y el lugar donde se halla literalmente redactado..... ib.
- El Sr. Velez, miembro informante de la comision, lo funda..... ib.
- Sigue un diálogo entre el mismo señor Velez, y el señor Ministro de Hacienda sobre este particular..... 29
- El Sr. Gomez opina por la supresion del artículo, porque inspirará desconfianzas contra los villetes del Banco... ib.
- El Sr. Ministro de Gobierno por la misma razon, y por otras varias, se opone al artículo..... 30
- Diálogo entre el señor Velez y el señor Ministro de Gobierno sobre este particular..... 31
- Otras contestaciones sobre el mismo asunto entre el Sr. Lozano, y el señor Ministro de Hacienda..... 32
- El Sr. Pasos se opone al artículo, porque la nacion no debe garantir los quebrantos de una sociedad particular cual es el Banco..... 33
- El Sr. Ministro de Gobierno rebate el sentido en que el señor Pasos ha entendido el artículo..... 34
- Siguen contestaciones sobre esto entre el señor Ministro de Gobierno y el señor Pasos..... 35
- Se desecha el artículo 9, propuesto por la comision..... 36
-
- [p.] 46 /NÚM. 129. — SESION DEL 5 DE MAYO.
- El P. E. acusa recibo de la resolucion reglamentaria de 29 de abril, en que se declara el número de diputados suficiente para hacer sala..... 1
- Se leyó el dictámen de la Comision de hacienda aprobando los proyectos del Gobierno sobre canales por agua, y se mandó imprimir y repartir á los señores diputados para tratarse en otra oportunidad..... ib.
- Solicitudes de Da. Gregoria Gogenola, y de Da. Juana Rodrigo..... ib.
- Discusion del artículo nueve del proyecto del Gobierno sobre lingotes... 2
- El Sr. Agüero, miembro de la comision de hacienda, expone que si el ministerio se aviene á suprimir en este artículo la referencia á la moneda, que en lo futuro ha de designar la ley, para el pago de los villetes, la comision retirará tambien el artículo que ella ha propuesto con el número 11... ib.
- El Sr. Ministro de Hacienda expone la necesidad de aquella referencia, añadiendo la expresion *metálica*, aunque desde ahora no se designe el peso, tipo, ni ley de la moneda..... ib.
- El Sr. Medina quiere que en lugar de *empezará* se diga en este artículo *deberá*..... 6
- Contestacion del señor Ministro de Gobierno á este respecto y tambien con respecto á la indicacion del señor Agüero..... ib.
- El Sr. Gorriti es de opinion que el artículo en cuestion debe sancionarse en los términos de su última redaccion..... 8
- El Sr. Bedoya opina que ahora debe asegurarse á los tenedores de villetes que ellos serán pagados equivalentemente á la moneda española que es la que prometen..... ib.
- El Sr. Gorriti contesta que cuando el Congreso se halle en el caso de designar la moneda nacional, entonces se tratará de la equivalencia con que han de ser pagados los tenedores de villetes..... 9
- El Sr. Frías es de opinion que el artículo se sancione en los mismos términos en que primeramente lo propuso el Gobierno, sin esa expresion *metálica* que ahora se ha añadido..... ib.
- Sigue un diálogo entre el señor Frías y el Sr. Ministro de Gobierno sobre este particular, y sobre si conviene, ó no, el que á la moneda metálica, con que se anuncia desde hoy el pago de los villetes, se le designe tambien el peso y la ley que ella ha de tener... 11
- El Sr. Pasos es de opinion que no se suprima el artículo sujeto á discusion, y mucho menos teniendo la expresion *metálica*, y que por lo que hace al peso y ley de la moneda, ella nunca podrá dictarse en perjuicio de los derechos adquiridos..... 13
- Retirado por la comision de hacienda el artículo que ella habia propuesto con

el número 11, se aprueba el artículo 9 del proyecto del gobierno en los términos que allí se expresa.....	14	Ley de 9 de marzo de 1826, poniendo á disposicion del Gobierno nacional las oficinas de correos del Estado..	28
Discusion del artículo 10 del proyecto del gobierno.....	ib.	Decreto de 9 de Marzo, sobre los casos en que podrán separarse del Congreso los señores Diputados.....	ib.
Antecedentes sobre este artículo.....	ib.	Ley de 13 de Marzo, que pone á disposicion del P. E. N. todas las aduanas exteriores &c.....	ib.
El señor Velez, miembro informante de la comision, quiere que desde ahora se establezca el modo con que el Banco ha de hacer sus pagos en moneda metálica al vencimiento de su inhibicion, y concluye proponiendo un artículo espreso á este respecto.....	ib.	Ley de 15 de Marzo, nacionalizando el impuesto del papel sellado.....	29
El señor Ministro de Hacienda sostiene que ahora no es prudente determinar el modo con que se han de hacer los pagos en moneda, sino que la legislatura lo arreglará en lo sucesivo segun la exigencia de las circunstancias..	16	Decreto de 31 de Marzo, acordando el goce de sus sueldos á los diputados licenciados por enfermedad.....	ib.
El señor Agüero opina en favor del artículo adicional propuesto por el señor Velez.....	17	Ley de 7 de Abril, que designa el sueldo del cuerpo diplomático de la República.....	ib.
El señor Ministro de Gobierno inculca mas detenidamente sobre la imprudencia de fijar desde ahora por una ley el modo con que el Banco ha de pagar sus notas en moneda.....	18	Resolucion reglamentaria de 10 de Abril, creando una comision de peticiones.....	30
El señor Velez espone sus temores en caso que no se le fije al Banco el término cierto en que ha de pagar á la vista todos sus vilettes.....	21	Decreto de 12 de Abril, que dispone se consideren como moneda corriente los vilettes del Banco nacional.....	31
Contestacion del señor Ministro de Hacienda, satisfaciendo á los temores propuestos por el señor Velez.....	ib.	Ley de 15 de Abril, sobre las calidades que han de tener los diputados para incorporarse al Congreso.....	ib.
El señor Gallardo anuncia que por lo mismo que el Banco ha empezado con descrédito doblará sus esfuerzos para merecer la confianza pública, y no será inconsiderado en la emision de sus vilettes.....	23	Decreto de 15 de Abril, señalando el término en que debe darse la constitucion.....	ib.
Se aprueba el artículo 10 del proyecto del Gobierno.....	24	Ley de 18 de Abril, designando los diputados á la Capital, y á su territorio desmembrado.....	32
Continúa sin embargo la discusion del artículo adicional propuesto por el Sr. Velez.....	ib.	Decreto de 24 de Abril, que asigna la cantidad de 24376 ps. para cubrir las adiciones al presupuesto de gastos de la policia para el presente año.....	33
El Sr. Ministro de Gobierno es de sentir que sancionado el artículo 10, ya no puede tener lugar el del Sr. Velez..	ib.	Otro de la misma fecha, asignando 28050 ps. para los gastos de la casa y secretaria del Congreso en el presente año.....	ib.
Sigue un diálogo entre el Sr. Velez y el Sr. Ministro de Gobierno sobre este particular.....	25	Resolucion del 25 de Abril, resistiendose á la incorporacion de D. Angel Carranza en el Congreso.....	ib.
El Sr. Pasos opina que no debe hacerse lugar al artículo.....	ib.	Resolucion reglamentaria de 29 de Abril, sobre el número de Diputados suficiente para hacer Sala.....	34
Es desechado y se levanta la sesion....	27	Ley de 5 de Mayo, inhibiendo al Banco nacional de pagar sus vilettes á la vista, y elevandolos á moneda corriente.....	ib. ¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 19, del facsimila que se incluye en la lámina XXVII, entre las pp. 764 y 765, del t. II de esta obra. (N. del E.)

(p. 1) /Sesion de 8 de Mayo de 1826.¹

Señores: En Buenos Aires á 8 de mayo de 1826 se reunieron en su sala de sesiones los Sres. diputados del Congreso general constituyente (que constan del márgen). Fue leída y aprobada la acta anterior de 5 del corriente.

D. Manuel Antonio y Marcos Castellanos.
D. Santiago Funes.
D. Inocencio y D. Calisto Gonzales.
Gomez.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Helguera.
Igarzabal.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Maldonado.
Mena.
Martinez.
Moreno.
Medina.
Portillo.
Pinto.
Vidal.
Vera.
Vasquez.
Villanueva.
Velez.
Zavaleta.
Zegada.

(p. 2)

(p. 2)

Con aviso.
Bedoya.
Manella.
Sonnellera.
Gallardo.
Paso.

Sin aviso.
D. Felix Castro.

DICTAMEN Y PROYECTO DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SOBRE LA CONSULTA DE D. AMANCIO ALCORTA, DIPUTADO ELECTO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

SEÑOR. — La comision de negocios constitucionales se há ocupado de la consulta que há elevado al congreso el diputado electo por la provincia de Santiago D. Amancio Alcorta, relativa á que el congreso declare si está, ó no comprendido en la ley de 15 de abril de este año que fijó la edad de 26 años cumplidos para que un diputado pueda ser admitido á ejercer sus funciones en el cuerpo nacional.

Hace nacer su duda el occurrente Alcorta del principio de que aunque él realmente no tiene la edad de los 26 años que exige la ley; pero que su eleccion fué antes de que esta se sancionara.

La comision cree que este asunto no ofrece duda ni dificultad alguna en su resolucion, despues que el congreso sancionó la ley cuya esplicacion hoi se solicita. Por ella fijó el congreso las calidades que debian tener los diputados para ser admitidos é integrar la representacion nacional, y desde entónces á él

Aguirre.
Castex.
Lozano.

Licenciado.
Arroyo.

esclusivamente corresponde el derecho de juzgar en este acto sin defraudar en nada el que tienen las provincias para elegir sus diputados que es del todo muy distinto, y sin que á nada tampoco conduzca el que la eleccion del Sr. Alcorta haya precedido á la ley, puesto que hoy solo se trata de su admision, para la cual él mismo confiesa que no tiene la edad que ella demanda.

La comision cree aun demas haberse detenido en estas breves observaciones, respecto á que este y otros muchos casos de igual, ó distinta naturaleza que podian sobrevenir, quiso el congreso evitar con la adopcion de la ya espresada ley, y concluye sometiendo á la sancion de la sala el adjunto proyecto de decreto.

La comision saluda á los representantes con su acostumbrada consideracion. Buenos Aires mayo 2 de 1826. — *Valentin Gomez.* — *Manuel Antonio de Castro.* — *Eduardo P. Bulnes.* — *Francisco Remigio Castellanos.*

PROYECTO DE DECRETO.

Se declara á D. Amancio Alcorta, diputado electo por la provincia de Santiago, comprendido en la ley de 15 de abril de este año que fija las calidades que deben tener los diputados para ser admitidos en congreso, cuya resolucion se hará saber por secretaría. — *Gomez.* — *Bulnes.* — *Castro.* — *Castellanos.*

/El Sr. Presidente anunció que este asunto se repartiria á los Sres. Diputados, para tratarse en otra oportunidad.

Se destinaron á la comision de Peticiones los poderes presentados por Don José Galisteo, diputado electo por la provincia de Santa Fé.

Una solicitud de D. Ramon Udaeta, á nombre de Doña Juana Sarraute, pidiendo sueldos de su finado esposo el coronel D. Angel Monasterio.

Y otra de Doña Francisca Samudio, viuda de D. Diego Pizarro, en pretension de una pension alimenticia por los servicios de su marido.

APROBACION DE LOS PODERES DE D. CIPRIANO URQUIZA Y D. CASIANO CALDERON, DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRIEROS.

De conformidad con el dictamen de la comision de Peticiones fueron aprobados los poderes de los Sres. D. Cipriano Urquiza

¹ Aquí comienza el n.º 130 y el tomo octavo del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, fedelmente, insertamos en las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI del t. II de esta obra. Como en los números precedentes se reinicia la paginación, la presidencia la ejerció el diputado Bulnes. Estos números parece pertenecieron al coronel José Arenales y no tenemos constancia de si antes pertenecieron a Julián Segundo de Agüero. (N. del E.)

y D. Casiano Calderon, diputados electos por la provincia de Entre ríos.

ASUNTO DEL CORONEL D. GREGORIO LAMADRID,
Y NOTICIA DE SUS ANTECEDENTES.

En el tomo 5 de los Diarios número 87 pág. primera, se introdujo una representación del coronel D. Gregorio Lamadrid, en que acompañando varios documentos, pedía que el Congreso reformase, corrigiese, ó enmendase la sancion de 13 de diciembre de 1825 (a) espedita á consecuencia de los últimos sucesos del Tucuman. Este asunto pasó entonces á una comision especial, compuesta de los individuos que allí se espresan. En el tomo 7 de los Diarios número 119 pag. primera, la Junta Legislativa del Tucuman suplicó al Congreso que se suspendiesen las providencias que se habian dictado por el Gobierno, llamando al coronel Lamadrid á dar cuenta de su conducta, y esta representacion fue destinada á la misma comision / especial arriba espresada, y como ya habia renunciado el Sr. Lopez, que era uno de los que la componian, en su lugar fue nombrado D. Pascual B. Galan, diputado por Córdoba. Esta comision, á mérito de las representaciones del coronel Lamadrid, y de la Junta de Tucuman, presentó en sesion de 24 de abril del presente año (véase tom. 7 núm. 123 pag. 2) sobre este asunto un proyecto de decreto y una minuta de comunicacion en los términos siguientes—

PROYECTO DE DECRETO.

CON TODOS LOS ANTECEDENTES DE SU REFERENCIA,
REMITASE AL GOBIERNO CON ESPECIAL RECOMENDACION, Y CONTÉSTASE.

MINUTA DE COMUNICACION.

El congreso general há resuelto por decreto de hoy remitir con todos sus relativos al conocimiento del Exmo. Sr. presidente de la república la gestion de la honorable junta de Tucuman, dirijida á que se suspenda el cumplimiento de las providencias dictadas para que el coronel D. Gregorio Aroaz de la Madrid, hoi gobernador de la misma provincia, venga á dar cuenta de su conducta por el movimiento de 26 de noviembre del año precedente [sic: e], fundada

en los temores que le causa la ambicion del ex-gobernador D. Javier Lopez, que no cesa de aspirar á su restablecimiento. El congreso reposa en la acreditada prudencia de S. E. que nada omitirá de cuanto sea conducente á afianzar el órden y tranquilidad, de que felizmente disfruta hoi la benemerita provincia del Tucuman, tomando igualmente las medidas oportunas para libertarla de los temores que le causan las desarregladas aspiraciones del ex-gobernador D. Javier Lopez. — Villanueva. — Somellera. — Moreno. — Galan. — Gorriti.

/SE ANUNCIA LA DISCUSION EN GENERAL DEL PROYECTO DE DECRETO. [p. 15]

Sr. Gorriti. — Si en la sala del congreso existieran solamente los Sres. representantes, que presenciaron la discusion en el mes de diciembre, cuando el ministro de gobierno dió cuenta del movimiento ejecutado en Tucuman por el coronel La Madrid, á virtud de comunicaciones oficiales del mismo, estaria por demas añadir una sola línea á lo que espone el dictamen de la comision; porque las referencias que en él se hacen, recuerdan los documentos que se han leido en la sala y existen en secretaría, y en los que ha fundado su opinion; mas habiéndose aumentado considerablemente el número de los Sres. representantes, es justo que sean instruidos en todo lo acontecido para que puedan formar su opinion propia, y juzgar de la exactitud ó al menos de las razones en que la comision se há fundado. El congreso reposaba al fin del año precedente en la persuasion de que la provincia de Tucuman gozaba de paz y de órden, y que segun el movimiento general procuraba dirijir todas las cosas á una organizacion general de todo el estado. Mas cuando ménos se esperaba recibe el gobierno de Buenos Aires, entónces encargado del Ejecutivo Nacional, una comunicacion oficial del coronel D. Gregorio La Madrid, en que avisa que el día 26 de Noviembre con 17 hombres se habia apoderado del cuartel de la ciudad, y en seguida habia procedido á deponer al gobernador de la provincia entónces D. Javier Lopez, convocando á la legislatura provincial para que procediese á la eleccion de otro gobernador. Daba la razon de su procedimiento; que la provincia de Tucuman estaba altamente desagrada de la conducta de D. Javier Lopez; y que por

(a) Esta sancion es referente á una sesion secreta de aquella fecha. [Nota del Diario de sesiones.]



N.º 130.

DIARIO DE SESIONES

DEL

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA.



PRESIDENCIA DEL SR. BULNES.

Sesion de 8 de Mayo de 1826.

En Buenos Aires á 8 de mayo de 1826 se reunieron en su sala de sesiones los Sres. diputados del Congreso general constituyente (que constan del márgen). Fue leida y aprobada la acta anterior de 5 del corriente.

Dictámen y proyecto de la Comision de Negocios constitucionales, sobre la consulta de D. Amancio Alcorta, diputado electo de la provincia de Santiago del Estero.

SEÑOR.—La comision de negocios constitucionales se há ocupado de la consulta que há elevado al congreso el diputado electo por la provincia de Santiago D. Amancio Alcorta, relativa á que el congreso declare si está, ó no comprendido en la ley de 15 de abril de este año que fijó la edad de 26 años cumplidos para que un

Señores:
Vice-Presidente 1.º
Aguero.
Arguello.
Andrade.
Acosta.
Blanco.
D. Manuel.
Antonio y
D. Marcos
Castro.
Castellanos.
Cavia.
Carriegos.
Carol.
Delgado.
Frua.
D. Gregorio
Funes.
D. Santiago
Funes.
D. Inocencio
y D. Cabsto
Gonzales.
Gomez.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Helguera.
Igarzabal.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Maldonado.
Mena.
Martinez.
Moreno.
Medina.
Portillo.
Pinto.
Vidal.
Vera.
Vutquez.

esto se preparaba una revolucion que deberia ser muy funesta á todo el país, y descoso de evitar sus consecuencias, se puso el mismo á la cabeza, ó por mejor [sic: o] decir él solo formó la revolucion para deponer al gobernador. Ningun documento acompañaba los asertos de esta nota oficial; de consiguiente se veia de un modo autentico é inegable que el coronel La Madrid por su propia voluntad habia/resuelto deponer y habia depuesto al gobernador de la provincia. Alagar descontento, hechos tiranicos en general &c. &c. sin pruebas claras son voces muy vagas, que jamas merecen as[e]nso en un cuerpo que vá á formar juicio de un acto de esa naturaleza; todas estas cosas son muy faciles de alagar, y entrando á desmenuzar, pocas veces ofrecen la solidez que aparentan; el congreso pues, entónces no tuvo arbitrio para ver en aquella ocasion mas que un acto subversivo y enteramente anarquico. Un gobierno existente por el hecho que existe, debe ser considerado y respetado; y el acto de atentar contra su existencia por sí mismo trae preparada la presuncion de subversivo y de anarquico. Poner al que lo comete bajo el imperio de la ley, ni mas ni menos, que al que ejecuta un homicidio, que desde el momento que se conoce que tal hombre fué autor de la muerte sin que con esto sea ya reputado criminal, está bajo el imperio de la ley, él necesita justificarse para acreditar que pudo hacerlo sin incurrir en la pena, ni estar en el caso de la culpabilidad que castiga la ley; del mismo modo el que procede á un acto de esta naturaleza deponiendo á un gobernador existente, queda sujeto á la inspeccion de la ley, y es necesario que sufra un juicio en el cual pueda justificar su conducta; porque, señores el tomar por sí mismo la justicia, proponerse enderezar los atentados ó escoses de un gobierno, es obra que debe ejecutarse, segun los tramites establecidos por la ley, y solo puede ejecutarse cuando es evidente que los medios legales no alcanzan á poner el remedio á los males que se anuncian. Del mismo modo que se indemniza al ejecutor de una muerte cuando hace constar que le fué inevitable ejecutarla para poner en resguardo su propia vida; es decir que se halló en el estado de la naturaleza en que cada individuo está autorizado para hacerse á sí mismo justicia en conservacion de su propia vida, porque la ley no podia venir en su socorro. Clasifi-

cando, pues, el congreso la conducta del coronel La Madrid de tumultuaria y anarquica, considera el hecho en su misma esencia, mas no se pronuncia clasificándolo como delincuente, porque esta pronunciacion debia ser el/efecto de un juicio, en el cual [p. 1] 7 debia justificar la necesidad en que se vió, y la conveniencia que ofrecia el paso que dió, y esto debia ser con audiencia de una parte que le contradigiese, ó al de un Ministro Fiscal para que las autoridades judiciales pudiesen formar el concepto que merecia el hecho de pronunciarse en pro ó en contra del que lo ejecutó. Sin embargo el coronel La Madrid creyó que el pronunciamiento del congreso daba un golpe grande á su honor, y elevó una representacion respetuosa por la cual repetia las indicaciones que habia hecho, pretendiendo manifestar la necesidad que tuvo de dar el paso que dió, y los buenos resultados que habia producido. Mas el congreso en estas circunstancias nada podia ni debia innovar de la resolucio[n] que tomó desde que fué informado de su hecho, porque aquel alegato no era suficiente para pronunciar un fallo. Habia á mas de esto que observar otras varias circunstancias que concurrían. El coronel La Madrid, aunque hijo de la provincia del Tucuman y residente en ella, no era verdaderamente un subdito de aquel gobierno; por consiguiente no se podia reputar como un ciudadano de aquella provincia. Los buenos ó malos procedimientos del jefe de ella no le podían ni debían tocar inmediatamente: él debia por esta razon no mezclarse en las discusiones interiores de la provincia. A mas de esto el coronel La Madrid residia en Tucuman con una comision importante, y muy delicada, que le habia confiado el P. E. N. que entónces estaba provisoriamente encargado al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Saben todos los ciudadanos cuanto se há dicho y cuanto se há divulgado en los papeles públicos, de algunos pueblos, para inspirar desconfianzas y temores de que las autoridades nacionales tendian asechanzas contra la libertad de los pueblos. Si cuando el coronel La Madrid estaba encargado de una comision nacional, que tendia á preparar la organizacion general, y hacer desaparecer los tragicos sucesos de el año 20; dá el paso atrevido de deponer al gobernador elegido por una provincia, y colocarse él mismo en su lugar, el gobierno nacional, ó el congreso,

[p.] 8 se mostrasen [sic] indiferentes, sino lo reprobasen enérgicamente, sino lo declarasen subsudice [sic: j] para el exámen de su conducta; se daba un vigor á esas sospechas; se diría tal vez que las autoridades nacionales promovían esas revoluciones, que pretendían colocar adictos suyos en los gobiernos para dictarles leyes duras y opresivas. Que el gobierno de Buenos Aires se aprovechaba de la investidura del poder nacional, para diseminar en las provincias que se apoderasen de los gobiernos, y preparar de ese modo los caminos para restablecer la tiranía directorial. Es fácil advertir cuanto sería el descredito de las autoridades nacionales, si tal sospecha se fortificase, y cuantos los inconvenientes que nacerían contra la organizacion general del estado.

El E. N. y el congreso debían prevenir esas consecuencias, obrando de un modo que hiciese ver á todas las provincias, y especialmente á la de Tucuman, que podía creerse agravada, que ese hecho no solo era contrario á sus sentimientos, sino que contrariaba los principios que habían proclamado y seguido constantemente para arribar á un arreglo que cicatrizase las úlceras que habían abierto á la nacion las vias de hecho. Que el que daba materia á la disencion era tan propio y peculiar al mismo que confesaba ser su autor, que en vez de tener en el alguna parte las autoridades nacionales ellas lo reproban de un modo enérgico, positivo interjersable, que la comision de que estaba encargado el coronel La Madrid lejos de ser un pretexto de que él se valiese para ejecutar lo que él ejecutó, era un motivo que debía particularmente retirarle de mezclarse de esas disenciones. Así es que por el crédito del congreso, y el de la provincia de Buenos Aires, por el respeto que es debido á los pueblos y á la satisfaccion que se les debe dar siempre que tengan algunos motivos justos para alarmarse en puntos tan esenciales como los que tocan á su libertad, debía pronunciarse el congreso de un modo que no dejase la menor duda de sus sentimientos. En efecto, la pronunciaci6n del congreso há logrado completamente este fin, y en todo el territorio de la union no puede existir ya el menor motivo de sospechar de que aquellos hechos hayan procedido de alguna influencia particular ó secreta que quisiese ejercer [p.] 9 el gobierno de la provincia de Buenos Aires el E. N. contra los derechos y prerrogativas

de cada una de las provincias: no cabe ya la menor duda de que el hecho este fué privativo del coronel La Madrid. El P. E. consiguiente al pronunciamiento del congreso le ordenó cesar en la comision, y poner sus tropas á disposici6n del coronel D. José María Paz, y venir á dar cuenta de su conducta como tal comisionado, hasta la fecha en que se desprendió de ella: Ent6nces el coronel La Madrid sintió la necesidad de justificarse y de hacer conocer al público que su proceder había estado fuera de toda mira ambiciosa, que solamente había tenido por objeto el bien de la provincia del Tucuman, que aunque no le tocase tan inmediatamente, porque en aquellas circunstancias no era un ciudadano del Tucuman, pero que no podía prescindir del dolor que le causaba el mal que sufría su patria bajo la ferula de un jefe despota que no conocía mas ley que su libre albedrio. Quiso en consecuencia poner en práctica la órden que había recibido de venir á dar cuenta de su conducta; mas la representacion provincial, que preveía las consecuencias que podrían sobrevenir á la provincia, si el coronel La Madrid se ausentaba [sic: e] de la capital de ella, se opuso y cargó sobre sí la responsabilidad de la detencion, y dirigió una representacion al congreso manifestando esta misma resoluci6n, sin oponerse no obstante á la substancia de la órden sino suplicando la suspensi6n de sus efectos entre tanto duraban los peligros á que estaba espuesto. El congreso nada pronunció en la representacion del coronel La Madrid; ya se há dicho la razon por que, el congreso no es una autoridad judicial, no le corresponde á él levantar el juicio; esto pertenece á la autoridad judicial, ó á la comision á quien se encargase este negocio. Entretanto, como no se le relevaba de la obligacion de personarse á dar cuenta de su conducta la misma representacion provincial dirigió otra esposicion al congreso pidiendo que se mandase suspender por ahora la órden dada por el P. E. N. para la comparecencia del coronel La Madrid, haciendo presente con particularidad las con/tinuas aspiraciones de el ex-gobernador D. Javier Lopez, y considerando como necesaria en las circunstancias presentes la presencia del coronel La Madrid, á quien la misma provincia por medio de sus representantes, habían elegido ya en calidad de gobernador propietario. La Junta hace saber al congreso que nada menos se aven-

turan que las convulsiones mas terribles en la provincia, quo [sic: el] D. Javier Lopez procura apoderarse nuevamente del mando de la provincia; y ciertamente [sic] que no es posible concebir sobre qué título puede fundar D. Javier Lopez sus pretensiones y derechos á recuperar el mando de la provincia del Tucuman. El es verdad que fué electo por la Junta provincial del Tucuman, pero tambien lo es que la misma Junta provincial há elegido á otro; y ciertamente que D. Javier Lopez nada puede argüir contra la eleccion hecha que no se pueda reproducir y quizás con mucho mas fundamento contra la eleccion que se hizo de él. El sin duda no tiene títulos mejores en que apoyar su pretension, que los que tiene en realidad el coronel La Madrid para ser reconocido y obedecido como verdadero gobernador de la provincia del Tucuman. Sin embargo el juicio que debe sufrir y que está mandado formar al coronel La Madrid, es de un interes eminentemente nacional que tenga su efecto. Si el coronel La Madrid es inocente el juicio pondrá en claro su honor: una declaracion solemne podrá borrar todas las presunciones que puedan haber quedado contra él por virtud del paso avanzado que dió contra el gobernador D. Javier Lopez: si la provincia del Tucuman ha recibido los beneficios que el mismo La Madrid anuncia, y que la Junta representativa de aquella provincia parece que confirma en su esposicion, nada le seria mas facil que manifestar los estragos que sufría aquella desgraciada provincia en virtud de las descabelladas providencias y manejo arbitrario con que la gobernaba el gobernador D. Javier Lopez, y acreditar que no habia otro remedio que las vias de hecho, para librar á la provincia de un jefe tan ominoso como D. Javier Lopez. Á la misma provincia del Tucuman le importará muchísimo el que este juicio se verifique, porque como es imposible que él tenga su efecto, ni puede concluirse sin que el mismo Lopez haya sido precisado á comparecer en el mismo juicio y contestar á los cargos que en él le formare su competidor, resultaria que él, si fuese culpable, seria castigado; y que siéndolo, se daria un ejemplo eminentemente importante á todos los pueblos en cortar las aspiraciones de esos hombres, que han querido formar su patrimonio de los gobiernos de las provincias, que publicando libertad y derechos de los pueblos, no hacen otra cosa mas

que oprimirlos, de esos despotas pequeños, enemigos del orden y de la libertad; de esos á quienes es necesario poner un freno de suerte que no les quede ni movimiento ni aspiracion. Es pues, eminentemente importante la formacion de este juicio para arribar á una organizacion; pero es necesario igualmente que en la materia se proceda con una circunspeccion sumamente remarcable. La provincia del Tucuman espone los gravisimos males de que está amenazada, si obligando al coronel La Madrid á que venga á dar cuenta de su conducta se deja á D. Javier Lopez en disposicion de poder llevar adelante sus planes. Tambien se há formado en la provincia del Tucuman un juicio poco recto sobre la providencia tomada por el congreso, porque se há creído que cuando el congreso mandó al P. E. que tomase todas las providencias á fin de restablecer el orden en aquella provincia, se daba á entender que se pretendia restablecer al gobernador depuesto. Yo estoy persuadido que el espíritu de la ley del congreso no fué tal, sino poner á la provincia en aptitud de elegir libremente un gobernador. La provincia del Tucuman parece que lo há hecho; la eleccion de La Madrid no es reclamada; la provincia ahora goza de una tranquilidad; los mismo que estaban empleados por el gobernador Lopez, siguen desempeñando sus respectivas funciones: el país se vé libre de una multitud de vejaciones que há sufrido bajo la administracion de Lopez. Todavía humea la sangre de una multitud de vecinos, que há sido derramada por el mismo Lopez para afianzar sus pretensiones: aun quien por toda la jurisdiccion del Tucuman las viudas y huérfanos que han quedado arruinados por la devastacion que há egercido en aquella provincia todo el tiempo que disputó el mando á su competidor Araoz; y la provincia teme y reela justamente ver renovadas estas escenas, si D. Javier Lopez queda en disposicion de poderlas emprender. Todas estas cosas, que el congreso no puede ni debe perder de vista, há erido la comision que debia hacerlas presentes, y las há tenido en consideracion para proponer el decreto y la minuta de comunicacion. El congreso por ahora no es la autoridad á quien corresponde mandar suspender una providencia dada en toda regla por el P. E. N. El congreso solamente podria dar una resolucion y reformar una determinacion de esa naturale-

[p. 12]

za, cuando hubiese una transgresion de ley; mas no sucede esto: el gobierno procede en virtud de una medida del congreso, la que el mismo congreso no puede ni debe reformar, porque de ella depende el afianzamiento del órden en aquella provincia, y quizas tambien en todas las de la union. Es por tanto que corresponde este negocio al P. E. N. á quien está encomendada la reorganizacion del país, quien debe ser ins-truido de todos los antecedentes que obran en el congreso para que proceda, segun se lo dicte la prudencia, sin que por eso el congreso dege de recomendarle el cuidado y la atencion que debe poner en la conser-vacion del órden, tranquilidad y paz que actualmente goza la provincia del Tucuman segun lo espresa su Legislatura, debida al celo y moderacion del coronel La Madrid, igualmente que al respeto que se há sabido conciliar para que las aspiraciones de D. Javier Lopez no puedan progresar. A esto está reducido el proyecto de decreto presentado por la comision y la minuta de comunicacion, en la cual se le manifiestan al P. E. cuales son los sentimientos del con-greso con respecto á aquella provincia: y siendo ellos los mas análogos que cree la comision han podido adoptarse para no esponer á aquella provincia á nuevas convulsiones, es por que cree que el congreso debe aprobar el proyecto de decreto y mi-nuta de comunicacion que estan en dis-cusion.

[p. 13] /Sr. Portillo. — ¿Á quien se dirige esta comunicacion, que no espresa la comision?

Sr. Gorriti. — Al gobierno general; á la provincia del Tucuman parece natural que se le conteste, y por eso dice el proyecto de decreto que con todos los antecedentes.

Sr. Portillo. — Pero por quien? por la secretaría del congreso?

Sr. Gorriti. — Esas cosas son del reglamento y no hay necesidad de espresarlo. La minuta de comunicacion es para el poder ejecutivo: la contestacion debe estar reducida á decir la resolucion que se há tomado.

Sr. Portillo. — Ya se entiende con decir al poder ejecutivo para que lo haga; pero como la discusion es en general me permitirá la comision que observe que tratándose de llamar á un gobernador, como todos los hechos son cosas que guardan una misma consecuencia ¿decir la *tranquilidad que felizmente disfruta la provincia del Tucuman*, no

es una *implicancia*? ¿pues entónces para que se juzga á este hombre? porque lo diga la representacion del Tucuman y el Sr. La Madrid por eso es un hecho para que obre así el congreso?

Sr. Ministro de gobierno. — Hay dos proyectos; y para proceder con órden y claridad es necesario que el Sr. Presidente ponga á discusion uno antes del otro. El primero será el proyecto de decreto, y despues se pasará al proyecto de comunicacion.

Sr. Presidente. — Está en discusion el pro-yecto de decreto en general.

Sr. Medina. — Me parece que despues que el honorable Sr. Diputado miembro in-formante de la comision ha presentado los convencimientos mas luminosos sobre la cuestion que se discute, poniendola bajo un punto de vista tan claro y terminante, que en mi concepto no debe trepidar la sala un momento en sancionar en todas sus partes el dictámen de la honorable comision: me parece, vuelvo á repetir, que nada se puede añadir, ó adelantar en este negocio; sin embargo como representante de la benemérita provincia de Tucuman, y tes-tigo presencial, que he sido de los pesados y horrosos males que la/han afligido y [p. 14] angustiado en aquella época de amargura y de llanto, no puedo menos que tomar una parte activa, y de mucho interes en esta importante discusion. — El ex-Gober-nador Lopez, impelido de un sentimiento de ambicion, el mas innoble y pérfido, se sustrae de la obediencia y subordinacion debida á las autoridades legítimas de la provincia de Tucuman: se pone á la cabeza de algun número de hombres los mas de ellos malvados y asesinos: ataca á su go-bierno por diferentes puntos de aquel pais cerca del período de dos años, llevando por todos los lugares que circula su fuerza el robo, el latrocinio, la desolacion, el terror, el espanto, la muerte. — El sagrado derecho de propiedad fue desconocido para este caudillo feroz; como el objeto de este malvado era colocarse en la silla del gobierno, mira con indiferencia, mejor diré con placer, la multitud de víctimas inocentes, que casi diariamente se sacrificaban en esta guerra de incendio y de muerte: mucho ménos hace alto sobre el aniquilamiento y destruccion de las fortunas de sus conciudadanos. Nada lo contiene y retrae de sus inicuos pasos, como sean medios que influyan en la consecucion de sus perversas miras. ¿con

qué misión, [sic: o] autoridad inició y llevó hasta el extremo esta guerra ominosa el indicado Lopez? Con la misma facultad, no lo dudéis señores representantes, que un caudillo de facinerosos y vándidos ataca á un pacífico viajero en su tránsito, le roba sus propiedades, y para perpetrar un horrendo crimen en todos sus grados finalmente lo asesina. Esta ha sido la comportacion y maneo de ese hombre cruel y sanguinario en todo ese tiempo de calamidad y de angustia, en el que su opresora y bárbara mano no tuvo mas ocupacion que descargar todo género de males sobre ese infortunado país, cuyos desventurados habitantes no tenían mas recurso para dar treguas á su dolor, que derramar torrentes de lágrimas por los atentados, tropelias y vejaciones, que por momentos les irroga. Ultimamente por no cansar la atencion del congreso con una narracion tan lúgubre y espantosa, y exaltar su justa cólera y venganza contra este hombre por todos títulos execrable: apoyado por las fuerzas de la provincia de Santiago sorprendió la plaza de Tucuman como un capitán de salteadores. [p.] 15 ¿Y cuales fue/ron los primeros ensayos de su mando, despues de haber realizado un proyectito, que lisonjeara tanto los excesos de su ambicion? ¡Ha Sr.! Tiemblo: toda mi existencia se conmueve, se espanta al pronunciarlo. Un sinnúmero de ciudadanos virtuosos y honrados fueron conducidos por su órden al cadalso: los mas de ellos arrancados del seno de sus esposas, y del lado de sus infelices padres, sin forma alguna de juicio de esas divinidades protectrices de los sagrados derechos del hombre. De este modo, y con una conducta tan atroz llenó de terror y espanto á ese pueblo pacífico, y se allanó el camino para usurpar la legítima autoridad de aquella provincia. ¿Y en todo este funesto periodo qué bienes y mejoras reportó aquel país de su administracion? ¡Ha Sr.! Desplegó un despotismo y una tiranía, que no tiene ejemplar en todo el curso de nuestra revolucion: baste decir que ex[cl]uyó á los feroces Artigas, Blasitos, y demas asesinos, que han clavado un puñal en el corazon de la patria: raro fué el ciudadano de aquella provincia que no fuese vejado y oprimido: todas las garantías públicas y privadas fueron atacadas en toda direccion: mas de cuarenta víctimas se inmolaron al deseo obstinado de sostenerse en el mando contra la voluntad general que

lo aborrecia y detestaba de muerte, que he dicho mas de cuarenta víctimas: mas de mil habitantes útiles al país han desaparecido de su suelo desde que este facineroso encabezó la guerra civil. — No es esto todo, señores, llegó hasta el extremo de renovar las horribles y espantosas escenas de nuestros antiguos amos: los cadáveres de los desgraciados que hacia morir en un patíbulo eran destrozados, y colocados sus miembros en diferentes puntos de la ciudad, parece que su cólera, su rabia, su deseo de sangre no se satisfacía con quitar la vida á un hombre: su saña y ferocidad se extendia hasta complacerse en herir y aniquilar unos tristes y yertos despojos, que no podían ya hacerle sombra. ¿Y esto no abisma, señores? ¿No es esto insultar la moral, la honestidad, el decoro, la decencia, la virtud, el mérito de un pueblo como Tucuman que ha dado tantas glorias á la Patria? ¿Y un sugeto de un carácter tan feroz, tan maligno, que solo se complace y satisface con derramar la sangre de sus semejantes; un verdadero Canibal será posible que encuentre apoyo y proteccion en / las autoridades nacionales. — Pero que podía esperarse de un hombre como Lopez, bárbaro, bruto, rudo, ignorante en toda la extension de la palabra: escasamente sabe firmar: incivil, no tiene el menor rasgo de educacion, ni maneras regulares para poder alternar en la sociedad de hombres civilizados. Ingrato, pérfido, desleal á la amistad. El finado coronel mayor, D. Bernabé Araoz lo sacó de la oscuridad, del polvo, de la nada; de una miserable y despreciable pulperia en que yacia confundido con la hez del pueblo: le dá carrera: lo condecora con grados militares: haciendo con él los oficios de un padre tierno y sensible, y los del mejor amigo. No satisfecho ni contento su corazon: ese corazon de fiero, á quien devora la sed de sangre con haber privado del mando á su padre, y especial bienhechor, en recompensa y agradecimiento á servicios tan remarcables que le habia prestado, tiene la audacia y la perfidia de hacerlo perecer en un cadalso, sin haber precedido un juicio, que cohonestase de algun modo un atentado tan horroroso, y de una magnitud tan atroz; dejando á su distinguida y virtuosa familia envuelta en la mendicidad, la desolacion y el llanto. Nada diré de los robos, y latrocinios escandalosos de la hacienda pública, que en su tiempo los ramos que

[p.] 16

forman esta entrada eran de bastante consideracion: todos se los sorbió porque estaba en la inteligencia que eran su patrimonio: como se concebía dueño y señor de vidas y haciendas disponía como suyas, así del tesoro público, como de las fortunas particulares bajo motivos y pretestos especiosos: la provincia de Tucuman en vista de tamaños desórdenes se resiente de un grito sordo y amenazador: forma planes en secreto para destruir y aniquilar á este monstruo: en estas circunstancias tan críticas y apuradas aparece el coronel La Madrid: lo mas distinguido y selecto de su vecindario, así de la campaña como del pueblo se le reúnen y lo compelen eficazmente para que cuanto antes los libre del yugo opresor y feroz de esta fiera coronada: que toda la provincia se halla dispuesta á un cambio, porque le es insupportable una administracion que no hace gravitar sobre ella, sino toda especie de males y de vejaciones; en la inteligencia que sino se ponía al frente del pueblo y dirigía su marcha en esta empresa, la provincia lo haría por sí misma, aun cuando su ejecución le costase torrentes de sangre, y sus resultados no fuesen nada favorables á la causa de la libertad y de la justicia. ¿Podía el coronel La Madrid desentenderse de una reclamacion tan justa y patética, y no acceder á los votos uniformes de todos sus conciudadanos, cuando veía á su país, á su suelo nativo en la mayor humillacion y descontento, y que sino cooperaba á la realizacion del indicado proyecto, lo esponía á que se convirtiese en un teatro de sangre, de desolacion y de muerte? En efecto obraron en sus corazones esos sentimientos poderosos é irresistibles al hombre, cuando contempla á la tierra, donde vió la primera luz, reducida á un abatimiento el mas deplorable, por no interesarse en mejorar su suerte, y sacarla de la degradacion en que yacia: se resolvió, y todo fué presentarse el coronel La Madrid en el campo de Marte, las columnas del tirano Lopez se disiparon como el humo, y huye despavorida [a] aislarse á la provincia de Salta: desde allí este malvado, ya no puede dominar la provincia de Tucuman por su impotencia y nulidad, se vale de algunos partidarios suyos, tan perversos como él, para introducir la discordia y la anarquía, y tenerla en continuas alarmas y sobresaltos. La representacion provincial, que en el dia se compone de los primeros hombres del país, por sus luces y virtudes,

conoce positivamente que solo el coronel La Madrid por su opinion y buen nombre, puede contener las aspiraciones criminales de Lopez, calmar las inquietudes de aquel país, consolidar la autoridad del gobierno y el reposo público: vé y está convencida la necesidad imperiosa de que el coronel La Madrid permanezca por algun tiempo en aquel punto el que sea suficiente para que se logren estos importantes objetos. ¿Puede darse recurso mas juicioso, justo, y legal, que el que ha dirigido la legislatura de Tucuman al congreso sobre este objeto, ni dictámen mas acertado y prudente, como dictado por las circunstancias criticas en que se halla aquel país, que el que ha pronunciado la honorable comision qué ha conocido sobre esta materia? En mi modo de ver no debe vacilar un momento la sala en sancionarlo; pues con él vá á fijar el órden y tranquilidad en aquella provincia, y se disipa para siempre las alarmas é inquietudes que la agitan, y al mismo tiempo los perturbadores y discolos viendo á la cabeza del gobierno un hombre de firmeza, enérgia y opinion como el coronel La Madrid, desistirán de sus conatos perversos de minarla sordamente; porque si la anarquía y el desórden llegan á tener entrada en aquella provincia, es indudable que las limitrofes se resentiran de este mismo contagio, y tambien es muy probable que el todo del estado se retocaria de este mismo mal; y así es de necesidad que el congreso remueva todos los agentes, y las causas que pueden influir en él: en mi concepto el remedio mas oportuno y razonable, para oponer un fuerte dique á estos horrorosos males que nos amenazan es aprobar en todas sus partes el dictámen de la honorable comision sobre esta materia: podría presentar otras reflexiones mas en este asunto; pero las reservo para esplanarlas cuando se trate el proyecto en particular. En la inteligencia, que la provincia que represento como tan benemérita, y que ha prestado servicios de primer órden á la causa de la independencia, es para que la sabiduría y circunspeccion del congreso, no la dejará abandonada, á que sea presa de algun discolo, ú de un déspota feroz y sanguinario como el malvado Lopez; sino ántes bien que influirá con su autoridad á que se le restituyan los apreciables bienes de la libertad y de las garantías sociales; por todo lo que estoi por el proyecto en general: he dicho.

[p.] 17

[p.] 18

RESOLUCION.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar si se admite en general el proyecto de decreto sujeto á discusion, ó no? Resultó la afirmativa.

Sr. Medina. — La provincia de Tucuman en el dia es indudable goza de una perfecta tranquilidad: allí los derechos del hombre son respetados en todo sentido: ningun ciudadano es vejado, ni oprimido: se acabaron por ahora esos fatales tiempos de amarguras y de llanto, en que sus habitantes no veían gravitar sobre sí sino una mano de fierro, que los tenía reducidos á una situacion abyecta y lamentable. Todos estos males han desaparecido desde que se derribo la administracion anterior. Todo esto se debe, ya al influjo y respetos de la legislatura provincial; porque, como indiqué en mi antecedente alocucion, los sujetos que la forman, son los primeros del pais por sus conocimientos y probidad; y ya tambien porque el benemérito coronel Lamadrid, luego que se hizo cargo del mando, no se ha desviado un punto del sendero de la ley, esta es la única regla y norte que dirige su conducta y resoluciones: por otra parte su caracter sensible, dulce, humano, franco y generoso han atraido aun de los mas rebeldes y obstinados en el mal al camino del bien: todos à porfia procuran imitar sus virtudes públicas, y trabajar en union y armonia en la felicidad y prosperidad de la provincia. Los primeros pasos de su administracion todos tienen tendencia à mejorar la suerte triste de aquella desgraciada provincia. Se ha organizado ya por su influjo una escuela normal bajo el método de Lancaster en la capital, y en breve se generalizaràn en todos los puntos de la campaña. La policia se ha establecido de un modo mas saludable é imponente al crimen. La hacienda pública es respetada religiosamente; no se hacen mas inversiones sino en los objetos y destinos que la ley designa: los tribunales de justicia gozan de una completa independencia, por ningun título son perturbados en el ejercicio de sus funciones, como sucedia en la anterior administracion, que á su antojo y con la mayor arbitrariedad el tirano Lopez se avocaba, cuando convenia á sus miras criminales las causas, que se actuaban en sus juzgados, abrogándose atribuciones que por

motivo alguno le correspondian; causando con estos enormes atentados, perjuicios irreparables á las partes, ó que los delitos quedasen impunes. Todos estos bienes sienten y tocan con sus manos todos los habitantes de la provincia de Tucuman, y como no son teorías ó cálculos ideales; sino hechos reales y positivos, tal es la fuerza irresistible del bien, que no ha podido menos que inspirarles una confianza sin limites en el gefe que tan dignamente los preside. Con justicia y exactitud se ha expresado la honorable comision, cuando dice, que la provincia de Tucuman goza en el dia felizmente de quietud y tranquilidad: todos estos bienes son debidos al influjo y respetos del coronel La Madrid. ¿Y no seria la mayor imprudencia en estas circunstancias, y nada razonable y justo separar al coronel La Madrid de aquella provincia, dejándola espuesta á que vuelva á sumirse en el caos y en la anarquía? ¿Se han de desoir los votos unánimes de aquellos beneméritos ciudadanos espresados por el conducto legítimo de su legislatura provincial? No por cierto, la equidad dicta todo lo contrario, y la política aconseja que el sosiego, la quietud, el órden y la paz, son los primeros bienes que se deben proporcionar á los pueblos. Ni por esto se crea, que la solicitud de la representacion provincial de Tucuman tiene tendencia à eximir al coronel La Madrid del juicio que se le debe formar, y seguirle por el cambio de la anterior administracion; él se presentará en tiempo oportuno, y cuando las circunstancias de aquel país lo permitan, y su presencia no sea necesaria para la estabilidad del órden, ante la ley à contestar á los cargos que se le hagan: el honor y rectitud de aquella representacion están comprometidos en que se lleven à debido efecto las providencias superiores: el alto respeto y consideracion con que mira los fallos y resoluciones de las autoridades nacionales, la impulsarán à que haciendo uso de su autoridad obliguen al coronel La Madrid, à que comparezca en la capital, y se someta à las decisiones del precitado juicio: de todo lo que se deduce, que por ahora y hasta que las instituciones y el reposo público de aquella provincia adquieran una estabilidad permanente, es de necesidad imperiosa la existencia del coronel La Madrid en ella con la representacion que inviste: me parece que todo esto se ha demostrado hasta la evidencia: en mi concepto el negarlo es cerrar los ojos à la

lp.] 20

lp.] 19

luz del medio día, por lo que no dudo que el congreso sancionará en todas sus partes el dictamen de la honorable comision. He dicho.

Sr. Frias. — Creo que es por primera vez que se pone á votacion el proyecto de decreto. En este concepto prescindo de hacer observaciones sobre el actual estado de la provincia del Tucuman y su situacion anterior, pues creo que no es como se pinta en el proyecto de / decreto en discusion; y yo con respecto á él observo en primer lugar que conforme en que con todos los antecedentes y referencias se remita al gobierno, se espresé el objeto y fin con que se remite al gobierno; circunstancia que no noto yo en el proyecto, que en mi concepto debe ser en general diciendose *con todos los antecedentes y referencias remítase al Gobierno para que adopte las medidas que estime convenientes en la materia*. La última clausula y *contéstese* me parece que en este sentido vajo tampoco debe sancionarse. Segun ha dicho el Sr. Miembro informante de la comision esta espresion importante [sic] una nota; y para que el presidente la pase al gobierno es necesario que haya una resolucion del congreso; y solo así es preciso ponerlo á la consideracion de la Sala.

Sr. Gorriti. — La comision há creido indispensable espresar los fines á que remite los antecedentes al gobierno, porque es un asunto cuya inspeccion le corresponde privativamente; y de consiguiente es escusado decirle que es para que tome las providencias que estime convenientes: porque el congreso debe suponer que las debe tomar, y se la remiten porque solo él debe tomar las providencias correspondientes. Ahora el contestar es de necesidad, porque la Junta de Tucuman há hecho una representacion, y es menester decirle algo sobre ella; y no importa otra cosa mas esta contestacion que avisarle de la determinacion que se ha tomado por el congreso.

Sr. Portillo. — Permitame el Sr. diputado: ¿el Sr. Presidente de la república no le dirá á la representacion provincial del Tucuman que es en virtud de lo acordado por el congreso á consecuencia de la esposicion de la misma representacion provincial? ¿Para que es menester que conteste el congreso si se lo há de decir el presidente de la república? Esto es una redundancia.

Sr. Gorriti. — No es redundancia; es una consideracion que se debe tener con las provincias.

Sr. Portillo. — No es este caso de los que merecen *contéstese*: considerense bien unas cosas de hecho como estas que no deben contestarse, sino remitirse al Poder Ejecutivo N. para que revestido de las facultades que tiene, y reforzadas por el congreso obre segun exijan las circunstancias. No es el caso de contestar directamente por el congreso ni por la secretaria. Otros casos son los en que debe tenerse miramiento con las provincias y sus representaciones. En este debe librarse á lo que el P. E. N. adopte segun las circunstancias.

Sr. Gorriti. — Cuando al congreso se há traído la representacion, el congreso há juzgado que no es de su atribucion dar una resolucion sobre ella.

Sr. Portillo. — No juzga que no es de su atribucion, sino que se remite á lo que ya dijo antes.

Sr. Gorriti. — La comision há espuesto que el asunto en el estado en que está, el conocimiento y la resolucion de la materia corresponde al P. E. N., y en esto há fundado su proyecto de decreto. De consiguiente decir á la provincia del Tucuman lo que se ha resuelto es decirle que su solicitud no puede ser resuelta sino por el P. E. N. y en esto nada se pierde, se gana mucho.

Sr. Frias. — En apoyo de mi indicacion anterior sobre la necesidad de que se espresa el objeto con que para este asunto al P. E. N. añadiré una ligera observacion. La representacion de la provincia del Tucuman es dirigida á que el congreso interponga su mediacion á fin de que el P. E. suspenda la órden que há dado en este asunto. Pasar este asunto al P. E. sin manifestar el objeto ó fin para que pasa, y el desero que tiene el congreso de que este asunto sea concluido definitivamente puede dejar al gobierno trabado en la resolucion. Por eso yo creo que se ponga ó bien en un sentido general ó bien en el concepto de los buenos deseos para que se mantenga allí la tranquilidad, y que se espresé el fin que se lleva en pasar esto al P. E. N.

Sr. Gorriti. — Decirle el congreso al gobierno lo que ha de hacer me parece que no corresponde. Por lo demas manifestarle al gobierno los deseos que tiene el congreso de que en la provincia del Tucuman se consolide el órden que disfruta la provincia, que se vea libre de los temores que la amenazan por las as/piraciones de D. Javier Lopez, todo eso entra en la minuta de comu-

(p.) 22

(p.) 23

niciacion, por lo demas nada de otra cosa se debe decir al gobierno. El gobierno entenderá muy bien con toda exactitud lo que se le quiere decir, y lo único que se le puede decir.

Sr. Gomez. — El proyecto de decreto en discusion dice así: (leyó) Pregunto, primero ¿á quien ordena este decreto que se remita este negocio con todos los antecedentes de su referencia? 2.º ¿Quien há de dar esta especial recomendacion? En vista pues, de lo que se espone sobre esto continuaré.

Sr. Gorriti. — El Congreso resuelve que con los antecedentes que obren en esta materia, lo que es necesario tener presente en la formacion del juicio y resoluciones últimas que tome el gobierno, se remitan de la secretaría del congreso donde existen al gobierno donde deben obrar. La especial recomendacion debe hacerse por el mismo Congreso.

Sr. Gomez. — Por quien, digo: ¿á quien se ordena que esto lo haga?

Sr. Gorriti. — El Congreso resuelve que esto debe hacerse y el congreso lo remite.

Sr. Gomez. — Con que el congreso se manda que se dé la especial recomendacion, y el mismo congreso es el que pasa este negocio con especial recomendacion y la minuta de comunicacion, que supongo es la recomendacion.

Sr. Gorriti. — ¿Cuándo en un tribunal se toma una providencia, el mismo que la toma no la ejecuta? Yo creo que esto no es nuevo.

Sr. Gomez. — Yo propongo la redaccion siguiente: *con todos los antecedentes de su referencia remítase al gobierno la adjunta minuta de comunicacion*; y pido que se suprima *con especial recomendacion*, por cuanto la minuta de comunicacion la envuelve esencialmente: porque está en un sentido vajo y no se sabe realmente á quien se ha de remitir. Yo omitiria esto: *con todos los antecedentes de su referencia remítase al gobierno por el Presidente del Congreso la adjunta minuta de comunicacion*. La practica del congreso es que, presentadas las minutas de comunicacion, el presidente las comunique [p.] 24 /á nombre de él; y esto envuelve realmente la resolucion que se desca; con solo la diferencia que esta resolucion tiene el carácter especial que corresponde á la minuta de comunicacion; de modo que el asunto principal está comprendido en la minuta de comunicacion. Allí está el juicio del congreso

en este negocio; allí está la recomendacion que se hace al gobierno y todo lo que el gobierno puede desear para esperar los antecedentes del congreso: lo único que falta y debe suplir á ese decreto es que el presidente reciba una orden del congreso para pasar la adjunta comunicacion; y me parece que esto coincide con los sentimientos mismos de la comision. Mi observacion solo tiende á la perfeccion de la redaccion y á la propiedad, diciendo así como lo hé espuesto: *remítase al gobierno por el presidente del congreso la adjunta minuta de comunicacion*, con todos los antecedentes de su referencia. En orden á la segunda parte yo no veo mas sino que se contesta á la Junta representativa de la provincia del Tucuman, Si no hubieran precedido tantos ejemplos podriamos detenernos en cuestionar sobre la propiedad ó conveniencia de esta medida; pero hay ya muchos ejemplares en que habiéndose dirigido la Junta al congreso, él se há espedido de este modo. La única dificultad que hay es la que ya se há promovido, el como habrá de contestarse á esta Junta de provincia. Es claro que el presidente por sí solo puede acusar recibo. Desde que sea necesaria una contestacion especial es menester presentarla al congreso, y ella debió ser presentada lo mismo que lo fué la minuta de comunicacion para el E. N., pero es muy facil el que los Sres. de la comision la presenten.

Sr. Gorriti. — Por lo que toca al miembro informante de la comision no hará oposicion [sic: c] á la variacion de redaccion que se ha propuesto. No es cuestion de voces y la substancia es la misma. En cuanto á la contestacion la comision no creyó necesaria ninguna minuta de comunicacion, porque ella solo debe estar reducida á avisar á la Junta del Tucuman la resolucion que se ha tomado. Para esto no es necesaria una minuta, así como no lo es tantas cuantas veces el Presidente del Congreso remite al gobierno las resoluciones de la sala, que se presente una minuta de comunicacion reducida á decir unicamente, el Congreso manda esto. Transmitir la deliberacion del Congreso, es lo que basta para instruir á la Junta representativa del Tucuman de la resolucion que se ha tomado en orden á su solicitud. Nada mas es necesario.

Sr. Acosta. — La expresion de que el proyecto de decreto se remita con los antecedentes al P. E. por el presidente del con-

[p.] 25

greso, no la considero necesaria, porque ya está prevenido que las resoluciones del congreso se comuniquen por medio del presidente. Yo creo que con una pequeña modificación que me propongo hacer, se conciliarán los deseos de los Sres. que han indicado variaciones con respecto á la redacción, y es la siguiente: *con todos los antecedentes de su referencia la adjunta minuta de comunicación pase al conocimiento del P. E. N., y contestese.* De este modo ya se indica, como habia notado uno de los Sres. propinantes el objeto con que se pasa, que es para el conocimiento de la Junta; y resolviéndose de ese modo por el congreso ya se dá á entender por el presidente del congreso que el congreso há resuelto lo siguiente.

Sr. Gomez. — Señor, la redacción que acaba de proponerse, sustancialmente es la misma que yo tuve el honor de espresar: de consiguiente por lo que á mí toca es indiferente que se adopte la una ó la otra. Puesto el decreto como se acaba de producir, recaerá sobre la solicitud de la Junta provincial, y en ese caso tiene buena aplicación: como yo lo concebía no recaer sobre la gestión de aquella Junta sino en cuanto ella era uno de los antecedentes que deben pasar, y de consiguiente recaerá sobre el hecho de que el presidente pase la minuta de comunicación al gobierno. A la verdad que en un orden regular no habria sido necesario un decreto especial; pero habiéndose propuesto por la comisión, yo habia discurrido para que él pudiera tener efecto de algun modo. Ya hé dicho que mé es indiferente que sea en el sentido que acaba de redactarse ó en el que yo habia propuesto; / pero á lo que no puedo deferir es á esta espresion *contestese*, porque realmente no sé que dice *contestese por el presidente*: ¿y si el presidente contesta acusando recibo? há cumplido con lo que se le ordena. Si el presidente há de contestar por sí, solo há de acusar el recibo: si há de contestar dando cuenta de la resolución del congreso, entónces há de necesitar de una resolución especial para dirigirse á la Junta provincial en punto á lo resuelto por el congreso, y para no hacerlo por el conducto del gobierno general. Por esto creia yo que seria necesario clasificar eso de algun modo; y si há de sostenerse este decreto, podria ó suprimirse la clausula, contando con que presente el ministerio, el gobierno será instruido de que el congreso quiere y desea que esta resolución sea cono-

cida de la Junta de aquella provincia. La presencia del ministerio me inclina á esperar esto; el congreso queda satisfecho con haber manifestado sus deseos en esta parte, y debe esperar que el gobierno comunicará esta resolución para hacerla conocer á la Junta representativa del Tucuman y á su gobierno, y las demas providencias que el gobierno haya de tomar como consiguientes á esta resolución, pues que ella vá á ser la base de su conducta ulterior. Así que yo me inclino á que se suprima ese periodo y *contestese*.

Sr. Acosta. — Yo estoy conforme con eso mismo.

Sr. Ministro de gobierno. — Yo haré al congreso algunas observaciones sobre este negocio. Al mismo tiempo que la Junta de Representantes del Tucuman se dirigió al congreso pidiendo que se suspendiese el cumplimiento de la orden que habia dado el Sr. presidente de la república para que el coronel La Madrid se presentase en la capital á dar cuenta de su conducta, dirigió igual representación al gobierno nacional, sobre la que el gobierno no há tomado providencia ninguna, habiendo sabido que habia pendiente en el congreso una representación semejante. Por lo demas el gobierno obrará, luego que el congreso delibere, como corresponde al honor del gobierno mismo y á los intereses de la provincia del Tucuman y á los de la república toda. Creo, pues, / que el decreto debe estar reducido sencillamente á mandar, como es propio que el congreso lo haga, pues que es una materia que pende hoy esclusivamente de la autoridad del poder legislativo, que la representación de la Junta con todos sus antecedentes pase al P. E. N. á los fines convenientes. Si se quiere espresar algun otro fin, que siempre será de un modo vago, espresese; si se quiere poner la clausula y *contestese*, y el congreso quiere hacerlo por sí directamente á la Junta, hágase enhorabuena; esto sin duda no es lo mas propio, pero entónces pueden entrar las dificultades que se han espuesto. El Sr. presidente sabe en este caso que lo que tiene que hacer es transcribir la resolución á la Junta. Pero el ministerio no puede convenir en que se apruebe la redacción que se há propuesto de que pase la solicitud con los documentos que la instruyen con la comunicación que se há puesto á discusión, y que todavía no está sancionada, y á cuya sancion el ministerio se

[p. 26]

[p. 27]

opondrá. Las razones son porque en esa comunicacion se descende á sentar hechos, que ni convienen sentarse por ahora, ni para el asunto en el estado en que se halla importa que se sienten; y sobre todo es impolitico entrar en ese examen, y ademas que el congreso no tiene datos bastantes para sentarlos. Ahi se habla de la quietud, paz, tranquilidad y buen órden que reina en la provincia del Tucuman. Sea enhorabuena así, pero esto no consta al congreso del modo que debe para que lo ponga en una comunicacion. Se encarga al gobierno que contribuya á sostener el órden de la provincia del Tucuman contras las aspiraciones del gobernador Lopez. Tampoco hay constancia de que haya por parte del gobernador Lopez estas aspiraciones; y seria injusto é injurioso que el congreso sin los datos suficientes le haga á aquel ciudadano ó Ex-gobernador una imputacion de esa naturaleza. Por lo demas el gobierno muy de antemano há estado en prevision y há obrado del modo que há creido podria restablecer el órden en la provincia del Tucuman; há llamado al coronel La Madrid á dar cuenta de su conducta; y en esto, es preciso que el congreso lo sienta, el gobierno será inexorable; es menester que venga. El há/sido comisionado del gobierno y há comprometido el honor del mismo gobierno, preseiñdiendo de todas las demas consecuencias que pueda haber tenido y puede tener en otros pueblos el procedimiento y conducta de aquel gefe. Es preciso que venga á dar cuenta de su conducta y que dege de ser gobernador de la provincia del Tucuman. El gobierno general há librado las ordenes al efecto, y no han tenido el cumplimiento que debian haber tenido; y ya hay tiempo para que pudiese estar en la capital. Las ordenes se han repetido y es preciso que se cumplan, si es que se quiere que haya órden y que haya respeto á las leyes en la provincia del Tucuman. Instruido el congreso de cual es la marcha que há seguido el gobierno y que se propone seguir, el congreso deliberará lo que parece está en el órden; remitirlo al gobierno para que continúe obrando como en un asunto propio de sus atribuciones.

Sr. Portillo. Yo desde el principio no he estado conforme con estas expresiones *contéstese*, y *especial recomendacion*. No me han parecido decentes, ni dignas del tono en que debió expresarse la comision.

Sr. Gorriti. Cuando la comision ha dicho que pase con particular recomendacion, no solo no ha dicho una cosa indecente ó poco decente, como acaba de decir el señor preopinante, sino que ha dicho una cosa muy digna de la representacion nacional. La equivocacion consiste en la interpretacion que se quiere dar á las expresiones. La recomendacion especial no es sobre el asunto en cuestion sobre si ha de ser ó no juzgado el coronel La Madrid: la comision ya ha expresado su opinion, que conviene que sea juzgado: si es inocente le conviene que lo sea; y si es culpable debe serlo igualmente; y de todos modos el órden está interesado en esto. La particular recomendacion mira á la tranquilidad y quietud de la provincia del Tucuman; y el congreso jamas en ningun caso puede perder de vista estos objetos, y siempre es una cosa muy digna del congreso recomendarlos al gobierno aunque sepa que los tiene en vista. Y así muy oportunamente y con mucha dignidad y decencia está puesta la expresion, y es con/una equivocacion bien grossera lo que se ha dicho que con poca decencia se ha expresado la comision.

Sr. Portillo. Si el postrer orador que tomó la palabra se ajustase á lo que acostumbran los tribunales y no los muy altos, como el de la legislatura nacional en los cuales nada se contesta directamente á los subordinados, sino por medio del P. E. como las audiencias lo hacian por medio de los virreyes y presidentes, y si al mismo tiempo conociera que se halla este asunto en embrión delicado, cuando se ha mandado como se dice, por parte del gobierno venir á los dos que turban el país precioso del Tucuman; no estrañaría tampoco que se pidiera, por el que se esplica, que no se hiciese uso de la palabra *con especial recomendacion*. Esta es una especie de calidad de preferencia: ¿y para que es esto, si ya se sabe que el P. E. está en vigor, sin nuevas advertencias? Esos son agravios á un poder que está en equilibrio con la legislatura. Soy de parecer que se omitan la palabra y *contéstese*, y la expresion *con especial recomendacion*; que se redacte el decreto con las primeras palabras, y se pase al P. E. lo deliberado por la Sala.

Sr. Medina. Las provincias tienen dos intereses intimamente ligados: unos son puramente provinciales y económicos: otros nacionales: los provinciales son la existen-

cia de sus representaciones y gobierno según la forma y orden que prescriben sus instituciones: el arreglo de sus rentas, y los objetos de su inversión &c. &c.: los intereses nacionales por los que forman un vínculo con todas las partes que forman el Estado, son que sus gobernantes respeten religiosamente las instituciones que han jurado sostener, que se conduzcan por principios justos, equitativos y liberales: que velen con un celo infatigable en conservar el orden, la tranquilidad, la quietud pública, la concordia, y union entre los ciudadanos, y la obediencia y respeto á las autoridades nacionales: por estos principios se conduce felizmente en el día la provincia de Tucuman: el coronel La Madrid que la dirige con tanto acierto ha logrado con su influjo cimentar en ella estos apreciables bienes: domina é impera en el corazón de sus habitantes, no por el terror y el espanto; sino por su dulzura, amabilidad, /y excelentes maneras, por estos medios, y esta conportacion tan interesante conduce aquella provincia de un modo irresistible, y sin la menor repugnancia [h]acia el camino del bien, y de las mejoras útiles: ahora pues, en estas circunstancias y cuando aquel infortunado país vá saliendo del estado de abyeccion y abatimiento, en que se veia hace muchos años, si se estrae al coronel La Madrid de aquel punto, ¿no es muy probable, mejor diré real y efectivo, que los discolos y malvados no viendo á la cabeza de los negocios públicos un sugeto de la intrepidez, valor, y firmeza del coronel La Madrid, que eruc sus perversos planes, introduzcan en ella la anarquía, la confusion y el desorden? Esto es indudable, y tambien lo es que las provincias limítrofes se resentiran conmovidas de los mismos males, y por consiguiente todas las partes que forman el todo del estado espuestas á que gravasen en ella estas mismas agitaciones, é inquietudes. ¿Y esto no es atacar de frente los intereses nacionales, en unas circunstancias en que mas que nunca necesitamos de una paz y sosiego interior, para organizar y constituir la nacion, llevar adelante con acierto y energía la guerra exterior en que se halla comprometido el honor nacional? Es fuera de toda duda, y convienen de un modo irresistible estas reflexiones, mi indicado propósito: de igual mérito y de una evidencia que no se puede oscurecer son las razones, y convencimientos luminosos, que ha aducido el honorable Sr. dipu-

tado miembro informante de la comision, haciendo ver que el congreso no debe separarse de este punto capital con respecto á la provincia de Tucuman, que por ahora solo debe consultar el feliz éxito de los intereses nacionales, en que se halla comprometido aquel país, vinculadas y unidas todas las provincias, por el pacto social que las liga. La junta provincial de Tucuman en su solicitud solo exige la permanencia del coronel La Madrid por algun tiempo en aquel punto, hasta que los sucesos y las cosas tomen el curso natural, á que son llamados de un modo estable y permanente, y se alejen para siempre los aínagos y temores que la agitan. Muy lejos está de pensar, que el coronel La Madrid se escude con esta medida, para no sufrir el juicio que se ha decretado por la suprema autoridad del Estado: él se presentará á ella para hacer ver /que su conduccion fué ajustada á la ley, y arrastrado de una manera irresistible á verificar el espresado cambio por la opinion general de la provincia. La representacion provincial de Tucuman, como tan circunspecta y sometida decididamente al imperio de la ley, nada desea mas que las providencias y resoluciones de la primera autoridad del Estado, sean respetadas y obedecidas en todo sentido, y ella por su parte influirá á que se llenen estos importantes objetos: por todo lo que soy de dictámen, que la sala debe suberibirse en todas sus partes por la minuta de comunicacion que se discute: he dicho.

Sr. Gomez. Se ha llamado varias veces á votacion de este artículo, y yo propongo á la sala que se suspenda: él no debe resolverse hasta que se apruebe la minuta de comunicacion. La razon es que se han hecho indicaciones para que no se pasen. De todos modos aun cuando no hubiese resistencia ninguna á que se pase, no se puede proveer el que se pase sin que de antemano se haya considerado. Por eso es que propongo que suspendiéndose la votacion de este decreto, pasemos á acordar en punto la minuta, y sobre lo que se resuelva en cuanto á ella se pasará y tomará en consideracion para la posterior resolucion del proyecto.

Sr. Presidente. Si la Sala lo acuerda lo hará así.

Sr. Frias. Cuando yo espresé mi idea anterior reducida á que los antecedentes pasasen al P. E. para que tomase en la materia las providencias que juzgase con-

LÁMINA XXXII

DIARIO DE SESIONES
DEL
CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
DEL
RIO DE LA PLATA.



TOMO 8º.

BUENOS AIRES.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

°°°°°°°°
1832.

venientes, creía que con esto solo estaba el asunto concluido. Yo creo que este punto puede sancionarse y entrar después á considerar si ha de pasar ó no la minuta de comunicacion y en que términos.

Sr. Helguera. En mi opinion debía pasar al gobierno sin comunicacion, porque el gobierno está bastante instruido de las circunstancias del Tucuman, tanto por los documentos que tiene, cuanto por las noticias que habrá dado el ministro de la guerra, que ha estado en aquella provincia algun tiempo, y en comunicacion con el Sr. La Madrid. — La junta provincial de Tucuman reclama con justicia la permanencia del coronel La Madrid por ahora, porque el gérmen revolucionario aun no ha calmado, y solo la presen-¹²cia del Sr. La Madrid / podrá restablecer la tranquilidad que tanto necesita aquella provincia; pero segun tengo entendido D. Javier Lopez ha sido llamado [sic: a] por el gobierno, y está en camino para ésta segun se me escribe. Si esto es cierto el gobierno debe saberlo, y de consiguiente obrará segun las circunstancias y los documentos que se le presenten; y D. Gregorio La Madrid no se resistirá á venir viniendo el ex-gobernador Lopez á la capital; y sino lo ha hecho ha sido porque temia dejar la provincia del Tucuman envuelta en los males de una revolucion. Por esto creo que pasándose al gobierno con los antecedentes y conocimientos que deban haber en el asunto, el obrará conforme haya lugar.

Sr. Gorriti. Cuando la comision se decidió por una nota de comunicacion no fue porque considerase que era necesario advertir nada al gobierno, fue por el respeto que debía á la provincia del Tucuman que hacia la representacion, por el eminente interés que toma la nacion en que cada una de las provincias sienta que el Congreso se interesa en el bien particular de todas y de cada una de ellas, porque de esta suerte se hace el bien á toda la nacion. Este es el objeto que tiene la nota de comunicacion, porque la simple remision al gobierno parecia un desdén ó una poca consideracion por la súplica que hace la provincia. Si se atiende á todas y á cada una de las cláusulas, que contiene la nota de comunicacion, se advertirá que toda su tendencia, á esto únicamente se dirige; no es porque dude el gobierno hará y cuidará de todo eso, sino que quiere hacer sentir á la provincia del Tucuman lo que por su parte el Congre-

so siente y desea, y esto importa muchísimo. El Congreso debe aprovechar todas las ocasiones que se le presenten para ligar la afeccion de las provincias á su crédito; y debe prescindir de algunas particularidades de mera delicadeza, porque estos ya son objetos muy subalternos respecto del interés eminentemente nacional, de la confianza que las provincias pueden y deben tener en el interés y celo que toma el Congreso por cada una y todas juntas. Así, si se mira bajo este principio de política, no hay para que se ponga reparo en suscribirse á la nota de comunicacion. En ella nada se aventura, ni ha aventurado la comision una sola expresion que no esté documentada, y de que no tenga los / datos suficientes para los asertos que hace. Porque al fin, ¿qué es lo que dice? que la provincia del Tucuman goza de perfecta tranquilidad: esto la comision lo sabe, porque lo asegura nada ménos que la misma representacion provincial en una nota oficial al Congreso. ¿Pues que, una nota de esta clase no es suficiente para apoyar un aserto? Ademas que las noticias particulares que pueden tener los Sres. Representantes á cerca del estado en que se halla la provincia del Tucuman, no pueden dejar de dar las nociones que son necesarias. En el seno del Congreso existen Representantes de la provincia que han venido despues de los sucesos; y si la comision ha aventurado en su nota alguna cosa que no esté conforme con los hechos públicos y notorios ella estaria en estado de corregirla. La honorable Junta del Tucuman afirma que D. Javier Lopez no cesa de aspirar, y que ha tenido el atrevimiento de hacerla intimaciones formales. Y pregunto: ¿es esta una aspiracion arreglada y justa? ¿y no ha tenido la comision bastantes fundamentos para decir que D. Javier Lopez ha tenido y tiene aspiraciones desarregladas? ¿Puede D. Javier Lopez presentar mejores títulos que los que tiene La Madrid para ser gobernador? Véase como la comision no ha aventurado nada, ni ha dicho nada que no esté clasificado de un modo oficial, tanto cuanto es necesario para poderle dar fé en una materia en que no vá á resolver nada sobre la substancia del hecho, porque esto queda reservado al juicio que despues se deberá formar: á mas de que el gobierno debe sostener las providencias que ha dado; y así la especial recomendacion no tiene otra tendencia que manifestar esto, no para que el gobierno lo

[p. 33]

entienda sino para que se entienda allá lejos por los que no nos ven ni nos oyen, por los que no están dentro del gobierno, y por los que no entienden el modo con que se obra. Para esos es, no es para el gobierno. Es indicar que cualquiera providencia que no dejase primero asegurada á la provincia del Tucuman de que no sería turbada la paz de que actualmente goza, comprometería la seguridad pública; y aunque el Congreso, como dice la nota, re/posa y debe reposar en la prudencia del gobierno y en el acierto de sus providencias, no obstante, el Congreso tiene otras consideraciones que debe conciliar y no perderlas de vista: y yo no sé por qué se prescinde de ellas cuando ellas no ofrecen ningun obstáculo é inconveniente. Esto es lo que se dice y se le recomienda al gobierno para que la provincia sepa como piensa y desea obrar el Congreso: y dice todo lo que puede decir documentadamente. En la esposicion verbal que hizo el miembro informante aventuró hechos, que no constan, ciertamente, de los documentos presentados, pero los aventuró de un modo que no aventuró la verdad, ni aventuró la constancia, porque el mismo que habla puede deponer de ellos; ha estado muy inmediatamente en los lugares donde han sucedido las escenas, y está tan instruido de ellas, como los mismos que las han presenciado; pues que, una provincia que se ha visto envuelta en sangre, que ha visto devastados sus campos y robadas las fortunas de sus vecinos por un aspirante que á toda costa pretendia empuñar el baston de la provincia, ¿no habia de temer el ver repetida esta catástrofe, y con mas razon todavía despues de haber hecho una repulsa, y ver derramada la sangre de sus conuadadanos y quizás los mas recomendables? ¿Y cuando la representacion provincial espone estos temores que la asisten, se trepida en que el Congreso se espreso con el P. E. de un modo que sea capaz de hacer calmar los recelos de la provincia; de que no se tomen providencias precipitadas, y hacerle sentir que se consulta en primer lugar su tranquilidad interior? Pues nada mas que esto contiene la minuta de comunicacion. La paz y la tranquilidad que actualmente goza la provincia del Tucuman, no solamente es atestigüada por la Junta de la misma provincia, lo está igualmente por una multitud de cartas de particulares: yo mismo las he tenido de algunos sugetos de la pro-

vincia los mas respetables y que no han pertenecido á faccion ninguna jamas, y dicen desengaños á cerca de la independencia que se dió á aquella provincia, y de las violencias que ha sufrido para restablecer á Lopez.

/Sr. Helguera. Jamas ha pensado en eso la provincia. [p. 1 35]

Sr. Gorriti. Un papel público ha salido sobre este particular.

Sr. Gomez. Pero, señor, ¿qué es lo que se discute? se está discutiendo sobre la nota ahora.

Sr. Ministro de gobierno. Yo no he hecho oposicion á que se pase al gobierno la resolucion del Congreso con una minuta de comunicacion, y que se recomiende todo lo que se crea conveniente en este negocio. A lo que me he opuesto es, á que el Congreso en su comunicacion marque, del modo como se marca en la que propone la comision, de criminal la conducta de D. Javier Lopez, suponiéndole aspiraciones al mando, cuando por otra parte él ha recibido y ha dicho que obedece la órden del Gobierno para venir á la capital. Esto no es político, y es necesario huir de todo lo que puede haber de personal en esta discusion para que su terminacion sea mas fácil. Con este motivo yo me atreveria á pedir al Congreso que él presente proyecto volviese á la comision para que en vista de lo que se ha espuesto proponga otro explicándose mas, y una minuta de comunicacion mas sencilla y que esté libre de los inconvenientes que se han manifestado. Yo creo que de este modo podrá arribarse mas breve á una resolucion; de lo contrario es muy difícil.

Sr. Gorriti. Que se resuelva sobre la cuestion de órden, y yo contestaré luego á las dos observaciones que se acaban de hacer.

RESOLUCION.

En este estado, por votacion competente, se resolvió que con arreglo á la cuestion de órden que habia propuesto el Sr. Gomez, se sus/pendiese la discusion del proyecto de decreto, y se pasase á considerar primero la minuta de comunicacion propuesta por la comision. [p. 1 36]

DISCUSION SOBRE LA MINUTA DE COMUNICACION.

Sr. Gorriti. Dos observaciones se han hecho: una de que la minuta de comunicacion vá inclinando la balanza; otra de que

desciende á personalidades. Voy á manifestar que ni lo uno ni lo otro. De ningún modo inclina la balanza, porque la minuta de comunicación prescindiendo enteramente de la substancia del hecho que debe sujetarse á juicio, y solamente se contrae á las observaciones del estado actual de la provincia, y de los recelos que la misma representación provincial ha manifestado. A todo lo que tiene la minuta de comunicación es á manifestar los deseos que tiene el Congreso y la confianza que le asiste de que las providencias que tomará el gobierno serán tales que salven completamente los recelos y temores que manifiesta la representación provincial. Y al considerar esto, como se ha dicho de antemano, no se tiene consideración con las personas, nada de eso; se tiene consideración por las provincias, porque importa eminentemente que las provincias conozcan que el Congreso se interesa en su bien; y esto es menester decirlo y no perder ocasión de repetirlo. Esta es toda la tendencia de la minuta de comunicación. Por lo demás ella no se contrae á cosa ninguna de la substancia del hecho. Tampoco entra á personalidades, no señor; ella está perfectamente ajustada á la representación de la misma junta provincial.

[p. 37] Sr. **Ministro de Gobierno.** No se dice que no esté ajustada á lo que dice la representación; pero ¿es razonable que se ajuste el Congreso solamente á lo que dice la junta sin oír al ex-gobernador Lopez, y que ya dé por reconocido un hecho injurioso contra él sin haberle oído? / Por eso se ha dicho, no que sea inexacto ni falso, sino que no es político; y sobre todo no es justo, porque se condena á un hombre sin oírle; y dígalo cien veces la junta del Tucumán, y dígalo la provincia toda: eso será bueno para tomar todas las medidas, pero no basta para sentar un hecho injurioso sin haber oído al individuo. Esto es lo que el ministerio ha deducido por el decoro mismo del Congreso en una materia como la presente para que se omita esa espresión, y mucho mas cuando ella no es necesaria, y hasta es insignificante é inoportuno el decir que el ex-gobernador Lopez tiene aspiraciones al mando de aquella provincia.

Sr. **Gorriti.** Despues de un hecho asentado del cual la misma junta provincial dice que tiene en su poder las intimaciones que ha hecho Lopez, este hecho asegurado ya de un modo positivo es el que se califica

de irregular. Sea en horabuena falso: quiere decir que Lopez cuando sea oído lo desmentirá, pero no quiere decir que el congreso ha obrado con precipitación, cuando con referencia á eso que califica de aspiración irregular, habla de que ha tomado las precauciones convenientes para que por aquellos medios ese hombre no perturbe la tranquilidad de aquella provincia. Esto es lo que importa; no se condena á Lopez por aquello, sino que mediante ese hecho, que puede traer fatales consecuencias es que interesa el que la provincia sea tranquilizada sobre ese particular; pero de ningún modo importa ya la clasificación del hecho, ni el asegurarlo de positivo. Pero de ningún modo se podrá ercer que el Congreso obra con injuria cuando se espresa por lo que dice una corporación tan respetable como la junta del Tucumán. No es tampoco de consecuencia el que se suprima la cláusula indicada: la substancia no varia el objeto de la comision ha sido manifestar el estado de las cosas y asegurar por este medio á la representación de la provincia del Tucumán; que el Congreso tiene en mira todo lo que ella teme, y que sus temores no serán desatendidos, y no importa otra cosa mas esa cláusula en la minuta de comunicación. / No [p. 38] quiero suponer que sea una falsa acusación: si la junta ha hecho un falso informe, cuando venga D. Javier Lopez lo desmentirá. El Congreso no pronuncia su juicio; lo que hace es en virtud de lo que informa la junta, dice que aquella es una aspiración irregular, así como con respecto á La Madrid tampoco trepida en decir, supuesta la verdad del hecho, sin oírlo que su movimiento fué anárquico, aunque no está informado de todos los pormenores que hubo para dar aquel paso. Véase pues, como con identidad de razon entonces no se trepidó en clasificar supuesta la verdad del hecho; y por lo mismo no se debe tampoco trepidar supuesta la verdad de ese hecho, en clasificarle diciendo que es irregular la aspiración. Por mi parte yo no tengo ningún empeño en que se pongan esas espresiones: no sé si por parte de los demás habrá igual conformidad.

Sr. **Gomez.** Yo propongo en la minuta de comunicación, que está en discusión la modificación siguiente: (leyó *hasta tomando igualmente las medidas oportunas.*) Desde aquí pido que se suprima hasta concluir. Aun cuando no hubiera mas razon para hacerlo que la seguridad que tiene el Congreso

de que el ex-gobernador Lopez está en marcha, y que se sabe que se le esperaba en Córdoba por momentos, bastaría para suprimirse: ademas que esto puede inducir á indisponer mas los ánimos, porque los amigos partidarios tendrán un motivo de irritacion por una anticipacion de parte del Congreso: cuando menos seria imprudente. Lo que es esencial en la provincia del Tucuman es que se proteja su tranquilidad, y que se llegue á ella; y todo esto se hace por la minuta de comunicacion. Déjese pues, eso que á nada contribuye sino al mal, y el Congreso procederá con mas precaucion respecto de un asunto en que toma una intervencion tal como la que tomó al principio. Yo creo que no habrá resistencia por parte del miembro informante de la comision, ni de los demas individuos de ella, y que arriaremos de esta suerte con mas facilidad á su conclusion.

ip. 30 /Sr. Gorriti. Yo no hago una particular oposicion. Cuando la comision se espidió en esos términos, no tenia ninguna noticia de que estuviese en marcha D. Javier Lopez; y suponiendo en él esas aspiraciones ambiciosas y en la junta del Tucuman en ansiedad, puso esas cláusulas con que concluye la minuta de comunicacion; porque eso puede asegurarlo el Congreso sin aventurar cosa ninguna, así como pudo clasificar la conducta de La Madrid de anarquica sin aventurar nada; porque no se le quitaban por esto los medios de defensa. Pero si es cierto que Lopez está en camino para la capital; si hay seguridad de que llegará aquí, y que entrará por su propio honor á sostener el juicio que cree la comision, al menos el que habla, que debe ser inseparable de el de La Madrid no tiene ya caso la espresion: en caso diferente si lo tendria y seria de mucha importancia.

• Sr. Moreno. — Si yo estuviese seguro de que D. Javier Lopez estaba en camino, y este hecho constase de un modo innegable al congreso, acaso reformaria mi opinion, cual la tuve al tiempo de suscribir á la minuta de comunicacion; ó tambien si el Sr. diputado miembro informante de la comision consiente en reformar esa parte, como yo le supongo instruido en ciertos hechos particulares relativos á ella, mi opinion en ese caso seria tambien por la reforma. Mas realmente considerando las razones, que ha tenido la comision, yo pienso que sin un motivo especial para que sufra esa reforma,

ella debe ser adoptada. La comision, señores, no hace en la minuta de comunicacion otra cosa que referir los hechos que han sido alegados ante el congreso nada menos que por un cuerpo legislativo, que está al frente de la provincia del Tucuman. Aquí, señores, es necesario que el congreso, desoso de que la autoridad tenga el respeto debido y la consideracion necesaria sobre que debe fundarse el orden público, esté tambien pronto á tributar consideraciones á los poderes que estan al frente de los pueblos; al menos que se vea que por su parte no hay / una especie de empeño en rebajarles de la posicion que necesita para conservar dentro de sus provincias el orden público. La comision de un modo puramente narrativo hace referencia á los altercados que ha habido en la contienda entre el gobernador actual y D. Javier Lopez; y despues fundada sobre el testimonio de la Junta de la provincia, dice que recomienda al gobierno que supuestas las aspiraciones del Ex-gobernador Lopez, cuide de conservar el orden público. La comision se espide de un modo narrativo; y todo lo que es referente á la esposicion del hecho, y la responsabilidad en cuanto á su certeza, recae precisamente sobre la Junta representativa de la provincia del Tucuman. Supongamos que fuese falso que el Es-gobernador Lopez aspirase al mando de la provincia y á trastornar el orden en ella; ¿que resultaria de aqui? el agravio ú ofensa contra la reputacion del Ex-gobernador Lopez? ¿un mal real y efectivo cual envuelve una sentencia contra ese individuo? nada menos que eso. Un hombre [sic: h] que ha cometido publicamente de un modo innegable los crímenes y atrocidades que ese individuo, no sé si puede todavia pretender lo que se llama reputacion; pero aun cuando fuese así, el congreso no le califica de aspirante sino que se refiere á la representacion de la Junta provincial en todo lo que dice: en sustancia es un extracto de los informes que há obtenido recomendando al gobierno que cuide de conservar la tranquilidad de aquella provincia. En esta recomendacion no hay riesgo aunque el fin de ella sea de la atribucion peculiar del gobierno: la naturaleza del asunto las circunstancias, hacen que el congreso use en este momento de la prerrogativa que tambien tiene de velar sobre la prosperidad de los pueblos. La mira de la comision al estenderse un poco, al inclinar la balanza que es cierto que lo hace hasta

cierto punto, no es otra que atender al objeto laudable de conservar la tranquilidad pública, y estorbar que bajo ningún pretexto vuelva á correr la sangre entre los conciudadanos: y á la / verdad que si se considera lo tremendo de una guerra civil, en que los ciudadanos se hacen pedazos entre sí y en que las autoridades se ponen en campaña contra los pueblos sea cual fuese el origen ¿como se puede estrañar que la comision haya querido que el congreso, para evitar esos horrores se revista de un carácter paternal en ese asunto, que procure que se conserve á toda costa el orden público, aunque sea sacrificando por un momento la reputacion, no digo de D. Javier Lopez, pero de otro ciudadano que hubiese hecho servicios mas eminentes al país y fuese mas immaculado en su conducta? Si hay injuria será muy pasajera. Si él viene el hecho cae al suelo, pero si él no viene, si efectivamente son ciertas esas intimaciones que se han hecho á aquel pueblo, y si es justo el temor de la autoridad territorial de que el orden se vea otra vez interrumpido, ¿no debe haber un cuidado de parte del congreso en que este no se trastorne, aunque aparezca que no es esto mas que un temor cuando está de por medio el testimonio de un cuerpo respetable, y cuando se hace una alusion á estas circunstancias, sin afirmarse que sean ciertas, de modo que la verdad reposa sobre el testimonio de la Junta, no para pedir el suplicio de Lopez, ni para mandar absolutamente imponer pena alguna contra nadie, sino unicamente para recomendar al gobierno que ponga un particular cuidado en que no se perturbe la tranquilidad publica en esa provincia? Yo digo que en estas circunstancias y hablando de este pueblo esto es oportuno y pienso que está muy en su lugar. Sin embargo por lo que hace al hecho particular con respecto al pueblo, de que se trata, no tengo conocimiento de ello; he formado mi opinion sobre el credito y la buena fé de los Sres. que estan en la comision. Si aparece un hecho claro, por el cual se deduzca que es inutil esta espresion, yo no formaré un empeño particular en que subsista; mas hasta ahora parece que la comision debe satisfacer en cuanto al medio que ha tomado en la minuta de comunicacion, y que ella debe ser adoptada por el congreso.

[p. 42] /Sr. Helguera. — Yo no he dicho que D. Javier Lopez ciertamente venga á la capital:

lo que he dicho es que me han escrito que viene; pero eso no es una prueba para que positivamente venga. Volviendo á la minuta haré una observacion de paso, sobre una especie de contradiccion ó inconsecuencia en ella. Dice la comision, *el orden y tranquilidad de que felizmente disfruta*. Si ella goza de esa paz y de esa tranquilidad no hay para que espresar que está amenazada y alarmada. Yo tengo cartas de personas fidedignas de que todos los dias hay alarmas: el gobernador está rodeado de guardias y tropas. Volviendo al error del Sr. Diputado, que dijo, que la provincia habia entendido que el gobierno mandaba restablecer á D. Javier Lopez en el gobierno de la provincia, yo me hallaba allí entónces; y lo que oí que se decia era que se restableciese el gobierno por lo medios legales, en cuya virtud se procedió al nombramiento y salió electo el coronel D. Gregorio La Madrid.

Sr. Gorriti. Yo he recibido cartas, que no son del populacho, sino de individuos que pertenecen á la representacion, y de personas muy respetables que tienen relaciones con los Representantes de la misma Junta.

Sr. Helguera. Es verdad que algunos individuos de la representacion dicen eso porque no habian concurrido á la Junta, y creian que el gobierno nacional mandaba restablecer á Lopez.

Sr. Gorriti. — Ni el populacho fué el que publicó un papel sobre eso, ni quien há escrito interesándose en que se reforme esa providencia. El mismo La Madrid ha hecho una reclamacion sobre la clasificacion del delito, que ya suponian que se habia clasificado, y todo importa una mala inteligencia.

Sr. Helguera. Yo concluyo oponiéndome á la minuta de comunicacion, y solo suscribo por el proyecto de decreto.

/RESOLUCION.

[p. 43]

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido y se procedió á votar ¿si se aprueba la minuta de comunicacion tal cual la propone la comision, ó no? Resultó la negativa, ménos catorce votos, habiéndose ántes retirado los Sres. Velez y Vasquez.

En seguida se puso en votacion ¿si se aprueba dicha minuta con la supresion propuesta por el Sr. Gomez, ó no? Tambien resultó la negativa, ménos diez y siete votos.

afectas. Despues de haber meditado sobre las dificultades que presenta una materia por su naturaleza tan complicada, y que se complica mas por la enorme diferencia entre los valores de unos á otros terrenos, el presidente considera que todo quedará consultado, si el Congreso General tiene á bien adoptar el adjunto proyecto de ley que tiene el honor de someter á su deliberacion. — El Presidente reitera al Congreso General los sentimientos de la mas distinguida consideracion. — *Bernardino Rivadavia*. — *Julian Segundo de Agüero*. — Al Congreso General Constituyente.

[p.] 3 /PROYECTO DE LEY, Á QUE HACE REFERENCIA LA NOTA DEL GOBIERNO.

ART. 1.º. — Las tierras de propiedad pública cuya enagenacion por la ley de 15 de febrero, es prohibida en todo el territorio del estado, se darán en enfiteusis durante el término de diez años, que empezarán á contar desde 1 de enero de 1827.

2.º — El que las reciba en esta forma pagará al tesoro publico la renta ó canon correspondiente aun 8 por ciento anual sobre el valor que se considere á dichas tierras, si son de pastoreo, ó á un cuatro por ciento sin son de pan-llevar.

3. — El valor de las tierras será graduado por un juris de tres á cinco propietarios de los mas inmediatos, en cuanto pueda ser, al terreno que há de justipreciarse.

4. — El gobierno reglará la forma en que há de ser nombrado el juris de que habla el artículo anterior, y el juez que há de presidirlo.

5. — Si la valuacion hecha por el juris fuese reclamada ó por parte del enfiteuta; ó por la del fisco resolverá definitivamente un segundo juris, compuesto del mismo modo que el primero.

6. — La renta ó canon que por el artículo 2 se establece, empezará á correr desde el dia en que al enfiteuta se mande dar posesion del terreno.

7. — El canon correspondiente al primer año se satisfará por mitad en los dos años siguientes.

8. — Los periodos en que há de enterarse el canon anual establecidos serán acordados por el gobierno.

9. — Al vencimiento de los diez años que se fijan en el artículo 1.º, esta ley será revisada por la legislatura nacional. — *Agüero*.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA REFERENTE AL PROYECTO ANTERIOR.

SEÑOR: — La comision de hacienda ha examinado con detencion el proyecto pasado por el gobierno para dar en enfiteusis/ las tierras publicas durante el término de 10 años, que deberan contarse desde primero de enero de 1827. La comision nada encuentra en él que no sea una combinacion feliz de lo que permiten las circunstancias, de lo que exigen las necesidades del erario, y de lo que podia meditarase para promover con mejor suceso los adelantos de la industria rural.

El artículo primero al mismo tiempo que envuelve la sustancia del proyecto, espresa tambien la razon terminante que lo justifica. El hace mérito de la especial hipoteca, á que por la ley de 15 de febrero del presente año, estan sujetas las tierras públicas para el pago, no solo del capital é intereses de la deuda interior del estado, sino tambien de los quince millones que como fondo público nacional, se reconoce por el artículo primero de la ley de 27 de octubre del año anterior. Despues de esto sería impertinente toda cuestion sobre si convendria mas las ventas de las tierras, que su arrendamiento, y es forzoso reconocer que el enfiteusis, de que habla el artículo, es el único recurso que resta para hacerlas productivas.

Mas aun cuando pudiera promoverse esta duda sin echar por tierra el crédito de la nacion, la comision no trepidaria en aconsejar al congreso la preferencia del arriendo, por razones bien sencillas de conveniencia pública. La inseguridad en que aun se hallan estos terrenos, sus desventajas locales, y mas que todo la falta de capitalistas empresarios que aumenten la concurrencia, y la demanda, hace decaer al presente á tal estremo su valor, que no alcanzando acaso á cubrir la mitad de los dos créditos espresados, su venta en estas circunstancias debia considerarse para el estado como una verdadera bancarrota.

Por el artículo segundo se establece el canon de un ocho por ciento anual sobre el valor que se considere á las tierras si son de pastoreo, ó de un cuatro por ciento si son de pan-llevar. Cualesquiera que sea el concepto que se merezca esta renta con relacion á su capital, ella debe considerarse minima si se reflexiona que no podrá variarse en el largo espacio de 10 años. Puc/ de muy bien calcularse que aun mucho antes de este

[p.] 4

[p.] 5

mino el valor de los terrenos, así como el de sus productos, habrá ascendido á otro tanto, ó dos terceras partes mas de su valor actual; y será de este modo que en la mayor parte del plazo el enfiteuta no venga á pagar mas que un dos y un cuarto, ó un uno y medio, y un tres y medio por ciento sobre valor efectivo del capital.

Este mismo resultado á favor del enfiteuta se vé segundado por la considerable baja de valor naturalmente sufrirá la tasación de los terrenos en manos de juri tal cual lo ordena el artículo tercero. Este habrá de componerse de tres á cinco propietarios vecinos, para cuyo nombramiento se reserva al gobierno por el artículo cuatro la facultad de dar la forma en reglamentos especiales. Qui es preciso hacer mérito de aquella simpatía secreta, que media entre individuos de una misma profesion, y entre propietarios vecinos, y debe creerse que los individuos se compongan los juris, afectados de estas relaciones á favor de los enfiteutas, inspeccionarán las tierras con un anteojo que lejos de aumentar su valor, lo disminuya infinitamente.

Mas por cuanto esta simpatía pudiera llevarse hasta los extremos del abuso; ó por tanto pudiera tambien obrar en sentido opuesto, en casos y circunstancias particulares, el artículo quinto establece un segundo juri, compuesto tambien de vecinos ante quien han de resolverse definitivamente, así la declaración del fisco, como las que pueden haber por parte de los enfiteutas. Nada hay que observar sobre este artículo, sino en el sentimiento consolador que espontaneamente hace de ver ya en juego en nuestras instituciones los principios de una rigurosa justicia entre el poder y los particulares.

El artículo siete supone que el enfiteuta tendrá que hacer desembolsos cuantiosos para el establecimiento, y es en fuerza de esta consideración que le releva [sic] por entonses de toda obligación ordenando se haga el pago del canon por mitad en los dos años siguientes. — El ocho se funda tambien en el principio favorable al colono, cuando reserva el gobierno la facultad de reglar los arriendos, en que hayan /de hacerse efectivos los pagos ulteriores. Como que el labrador tiene dividido el año en meses de apuro y meses de desahogo: como que los capitales en esta clase de industria, mas que en ninguna otra, están sujetos á un[a] periódica alternativa de desembolsos y reembolsos;

alternativa, que puede ser perturbada con frecuencia por mil accidentes imprevistos; el gobierno con mejores datos que el Congreso podrá mas bien determinar las épocas del pago, consultando siempre el ménos apuro posible de las circunstancias del colono. El contenido de los artículos que acaban de examinarse ofrece tambien una consideración bien satisfactoria, que la comisión no puede dejar de espresarla. Esta consiste en que el fisco no se deja ver en América bajo de aquellas formas feroces, con que por tanto tiempo ha desolado á la Europa: él no es ya para nosotros aquel monstruo sediento que todo lo absorve y deseca, sino antes bien un amigo apacible que calcula los intereses del estado fomentando la fortuna de los particulares.

Finalmente, en el artículo 9 se ordena que, al vencimiento de los 10 años, que se fijan por el artículo 1, esta ley habrá de ser revisada por la legislatura nacional. Si es siempre justo ponerse en precaucion de las vicisitudes del tiempo; en las circunstancias del país debe considerarse este de prudencia como una ley imperiosa, reclamada por la inestabilidad de que aún adolecen nuestras formas, y por las mejoras progresivas de que son siempre susceptibles las instituciones nacientes. Pero estas razones léjos de hallar inconvenientes en la revision de la ley, podria mas bien creerse que ella debiera ser presentada á esta sala aún antes del término de diez años, para recibir las modificaciones, que demandan el tiempo y las circunstancias; mas como es este el preciso punto en que choca el interés de los enfiteutas con el del estado, ha aconsejado la prudencia, de acuerdo con la justicia, dar á este término una extension media, en que disminuidos los inconvenientes, se aseguren las ventajas por una y otra parte.

Despues de haber recorrido todos los artículos del proyecto, y haber hecho notar la oportunidad y justicia que envuelve cada uno de ellos, solo resta á la comisión aconsejar al Congreso su adopcion, /saludándole con su acostumbrada consideración. — *Agüero — Delgado — Velez.*

Sr. Ministro de Gobierno. La comisión de hacienda á quien el Congreso ha tenido á bien encargar el exámen del proyecto en discusion, ha relevado desde luego al ministerio del trabajo de manifestar la razon en que él está fundado: ella lo ha desenvuelto con precision es verdad, pero lo bastante

para poner al Congreso en disposicion de juzgar de la justicia con que está concebido cada uno de sus artículos. Sin embargo el ministerio hará una que otra muy ligera reflexion, mas por cumplir con su deber que porque crea ser necesario adelantar algo mas para convencer de la necesidad de adoptarse el proyecto.

Por la ley está prohibida la enagenacion de tierras de propiedad pública: es escusado detenerse en la razon que se tuvo presente para resolverlo así. Desde entonces la autoridad quedó con el deber y el empeño de llamar los objetos que aquella ley se propuso, que no fueron otros que el hacer fructificar esas tierras, y que ellas rindieran lo bastante para llenar los empeños á que por esa y otra ley anterior quedaron afectas: esta es una medida de la primera importancia para nuestro país, el producto de las tierras viene á hacer una de nuestras primeras rentas, y viene á libertarnos en gran parte de los males que desgraciadamente sentimos hoy, de que todos los recursos del Estado están librados á las contribuciones indirectas que por su naturaleza están sujetas á los inconvenientes que de hecho hace, sensible y palpable la guerra en que se halla empeñada la república. Para hacer pues que esas tierras produzcan lo que ellas deben, el gobierno ha meditado con toda la detencion que demandaba una materia tan grave, y despues de toda su meditacion ha creído que no podia presentar al Congreso un arbitrio menos gravoso á los poseedores de las tierras, mas beneficio á la industria y á la cultura de ellas, y al mismo tiempo de mas utilidad al tesoro público, que el que está concebido en el proyecto que ha tenido el honor de presentar, reducido á que las tierras se den en enfiteusis por un canon, que sea cual fuere la idea que de él pueda haberse formado, él vá á ser extraordinariamente moderado. Se [p.] 8 /ha fijado el término á que debe limitarse el enfiteusis que por esta ley se establece. El ministerio sucesivamente dará las razones que apoyan los diferentes artículos en que está dividida la ley en discusion.

Una de las mayores dificultades que sintió el ministerio al redactar este proyecto, era el modo de reglar el valor de las tierras, para reglar al mismo tiempo el canon ó renta que los enfiteutas debian pagar. Esta dificultad se ha salvado á juicio del ministerio del modo mas conforme á los principios

que rijen á nuestra república, y mas ventajoso al mismo tiempo á los enfiteutas, y es librando la valuacion de los terrenos á un juri compuesto de propietarios inmediatos á las mismas tierras que han de arrendarse. Sin embargo no le ha sido posible al ministerio, vencer una dificultad que es el que la ley misma reglase el modo y forma como estos juris habian de establecerse y constituirse. Las circunstancias de cada una de las provincias, donde debe tener su efecto esta ley, son absolutamente diferentes, y la medida que podria tomarse en alguna de ellas, seria imposible el que se pudiera realizar en otras. Esta es la razon porque el ministerio á su pesar ha dejado al arbitrio del Gobierno constituir y organizar el juri, segun lo tuviese por conveniente, atendidas las circunstancias de los pueblos.

Creo que esto es lo único que puede por ahora decir el ministerio, despues de lo que ha esplanado la comision. Sin embargo él se hará un deber satisfacer á las observaciones que se puedan hacer en los artículos en particular, pues por lo que hace al proyecto en general no parece puede haber cuestion despues de estar acordado que no se puedan vender las tierras, y no quedando otro arbitrio que arrendarlas ó darlas en enfiteusis.

RESOLUCION.

En este estado no habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar si se admite el proyecto del gobierno en general ó no? Resultó la afirmativa con cinco votos en oposicion.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 1.

Sr. **Ministro de gobierno.** Es necesario repetir que despues que /la ley ha prohibido por punto general la enagenacion de las tierras de propiedad pública, no queda otro arbitrio que el darlas en arrendamiento: lo primero, porque solo de este modo podrian hacerse producir; y lo segundo porque á no ser así se pondría una traba ruinosa á la industria, que entre nosotros debe muy principalmente contraerse al cultivo de tierras á no ser que se tomase el arbitrio de dar las tierras sin precio, ni bajo cánón ó renta alguna. Digo esto porque hablando el ministerio con franqueza no puede menos de manifestar al Congreso la sorpresa que siente al ver que se haya manifesta- [p.] 9

do alguna oposicion en la votacion al proyecto en general, porque despues que la ley ha prohibido la enagenacion de las tierras ¿qué remedio queda? el ministerio quisiera saberlo: ¿dar las tierras y privarse el estado del único recurso que tiene para criar las rentas necesarias para hacer frente á los enormes gastos que necesita la República para la guerra en que está empeñado el honor nacional, guerra, Sres., que ha sido decretada por el Congreso mismo, y guerra, Sres., de la que el pueblo argentino no podia prescindir sin echarse un borron eterno! Es preciso, pues, que las tierras se den en arrendamiento ó enfiteusis que es precisamente lo que propone el artículo; y él nada tiene de particular respecto del proyecto en general, sino es fijar el término durante el cual han de darse las tierras en enfiteusis. Está reducido á 10 años: en esta clase de contratos el término de 10 años parecerá corto, pero tengamos presente que se dá esta ley en un país nuevo cuyos progresos no están sujetos á cálculo: de consiguiente, el valor de todas las propiedades territoriales ha de tener un crecimiento y progreso que tampoco está sujeto á cálculo. Podría creerse que esto tuviese algo de exageracion sino tuviesemos á la vista un ejemplo que releva al ministerio de entrar en demostraciones sobre el particular. En la provincia de Buenos Aires muy poco ha que ni aún dándose de gracia habia quien quisiera las tierras: vendidas por el Estado, difícilmente habia quien diera 25 pesos por una legua: y hoy se compran por dos, tres, y mas mil pesos. Ha subido el valor de las tierras á un punto que algunos hombres se asombran porque no meditan sobre los progresos del país. De consiguiente seria extraordinariamente ruinoso al / país que el enfiteusis se prorrogase por un término mas largo. Aun este término es excesivo á juicio del ministerio, si solo hubiesen de conciliarse los intereses de las rentas públicas, pero él al organizar este proyecto ha querido mas bien consultar la ventaja de los enfiteutas que el aumento de las rentas, y desde luego para conciliarlas del mejor modo que le ha sido posible, ha puesto en otro artículo que el canon sea el de un 8 por 100 en las tierras de pastoreo, y el 4 en las de Pan-Llevar; á primera vista parecerá exorbitante, pero es necesario que se tenga presente que á mas de que el avalúo se hace de un modo que nunca llegará á darse al terreno la mitad del valor que él

tiene, el contrato dura por 10 años, en los cuales el valor de las tierras ha de subir á un duplo y á un cuádruplo, de modo que como dice muy bien la comision llegará caso que el canon no exceda de un 2 ó 3 por 100. Por estas razones es que si el ministerio creyese que el Congreso consideraba excesivo el canon que se acuerda en el artículo siguiente, él desde luego insistiria en que el término del contrato fuese menor que el de 10 años, y de lo contrario el tesoro público sufriría un perjuicio grande.

Yo quiero recordar á los Sres. Representantes, toda la importancia que vá á tener esta ley: ya dije antes que ella vá á fundar la primera de nuestras rentas públicas, y por lo tanto es necesario que sobreponiéndose dignamente los Sres. Representantes á toda consideracion é interes personal, se afecten solo de los que interesan á la causa pública al adoptar una medida como la que propone el Gobierno. Se trata de hacer frente á los grandes empeños en que ha entrado la nacion; á la consolidacion de la deuda general que tiene el Congreso decretado, y que está liquidándose por el Gobierno General: se trata de pagar la renta y amortizacion de 15 millones de pesos, para cuyo empréstito ha autorizado el Congreso al Presidente de la República, y se trata señores de tener en reserva con que hacer frente á nuevos empeños en que es preciso que entre la República; y el ministerio traicionaria su deber, si desde ahora no anunciase á los Señores Representantes la necesidad de contraer estos nuevos empeños; lo primero para sostener el honor nacional y defender la República, y lo / segundo para [p. 11] acelerar la organizacion de los pueblos, organizacion que es preciso que reconozca por base la mejora y adelantamiento de los pueblos mismos. Es preciso forzar el tiempo y que las autoridades nacionales no se libren solamente á lo que los años puedan dar, y esperar del tiempo las mejoras que los pueblos puedan recibir. Es necesario, repito, forzar el tiempo y aunque sea á costa de algunos sacrificios, acelerar las mejoras y adelantamientos de las provincias, pues que es el único medio de organizarnos, y que mas pronto ellas empiecen á tener con que sufragar á los gastos que demanda la organizacion interior del Estado y su defensa exterior. Cualquiera empeño que hoy se contraiga con este objeto es benefico: al principio asusta; pero si el empeño es em-

pleado de un modo productivo, si él se destina á aumentar la materia imponible, y lejos de aumentar las cargas del Estado las disminuye, es noble. Hoy las cargas del Estado gravitan sobre unos pueblos que podemos considerarlos como en esqueleto, y de consiguiente cualquiera pecho ó contribucion les es, extraordinariamente gravosa, pero ellas vienen á ser de poca consideracion y gravamen, y se pagaran con resignacion desde el momento que los pueblos mejoren y cada individuo adquiera nuevos medios para adelantar su industria, mejorar su fortuna, y sobre todo que se aumente generalmente la materia imponible.

Esto pues es necesario hacer Sres. y es del deber del congreso que se haga, así como es del presidente de la república el ejecutar todas las leyes que á este respecto dictare el congreso general, mas para esto es preciso que el congreso se prepare á contraer muchos empeños: las necesidades han de sobrevenir, aun cuando tratemos de evitar el que vengan, y por lo mismo es necesario estar preparados, y de los pueblos al pronto no hay recurso ninguno en el territorio con el cual pueda contarse sino es con el producto de las tierras. Este es el mas solido así como la propiedad territorial es la riqueza mas solida de los pueblos.

Estas observaciones he querido hacer desde el principio para que ellas se tengan presentes al resolver el artículo 2. que es el [p.] 12 / que ofrecerá mayores dificultades, y que el congreso se vé en el deber de sancionar el artículo 1°.

Sr. Agüero. — Aunque podrá creerse que la comision sea demasiado prolija si despues de haber evacuado su informe á este respecto, aun toma la palabra para empeñarse en esplicaciones que justifican mas y mas su dictamen. La materia es estensa, y de importancia y seria degradarla de su natural dignidad crearla agotada por mucho que se diga sobre ella.

La comision contrayéndose á este artículo 1. en cuestion há hecho mérito de la prohibicion que está vigente de enagenar las tierras: há hecho mérito tambien del puro valor que tendran estas tierras en el caso de enagenacion por venta en las circunstancias actuales. Yo me tomaré la licencia de adelantar otras reflexiones que ciertamente deben servir como de dato para elucidar el mérito de todo el proyecto.

Aun cuando las tierras Sres. pudieran ena-

genarse sin compromiso del crédito del país y con una utilidad y estimacion que no debe esperarse en las circunstancias actuales, este paso seria un golpe funesto á la agricultura y retardaria por muchos años sus progresos. En la escasez en que nos hallamos de capitales, y aun los pocos que tenemos mal repartidos hasta el presente, sucederia que los compradores de estas tierras serian cuando mas una ó dos compañías de calculistas quienes sucederian al gobierno en la propiedad de estos terrenos; y vese aquí en egreicio aunque con otra denominacion, el sistema funesto de feudos y mayorazgos, bajó cuyo yugo há gemido por tanto tiempo la agricultura en toda la Europa. Es preciso convencerse que en estas materias tiene mas cabida que en otra cualquiera, la especulacion y el monopolio. Las especulaciones de la agricultura, requieren menos cantidad de capitales que todas las demas, y es porque el valor de las tierras no se cuenta por parte de estos capitales. Hay esta razon, y debe creerse lo que generalmente sucede, que muchas personas por la razon de su escasez de medios en dinero, adoptaran con preferencia estas especulaciones de agricultura, y de [aquí] / resulta que se aumenta el número de los concurrentes á tomar tierras en arrendamiento; mas como respecto de las tierras no sucede lo que en los demas géneros, cuya cantidad se aumenta siempre en razon de la demanda, como la demanda de las tierras creceá inmensamente mientras que su cantidad no podrá pasar de cierto número, siempre se verificará que la ambicion, la vanidad y acaso tambien el capricho de los grandes propietarios será la única ley en materia de arrendamiento. Ellos podrian hacerlo subir ó tanto que quede en su favor no solo el producto del servicio de las tierras sino tambien el del capital invertido y el salario de la industria que esclusivamente correspondia al arrendatario: de aquí la languidez de la industria rural, y el aniquilamiento natural de una nacion.

Este cuadro cuya perspectiva es capaz de conmover á todo hombre sensible muda enteramente de faz quando el estado es el propietario y el arrendador de estos terrenos: entónces como que los intereses del estado estan perfectamente de acuerdo con los del arrendatario, como que su producto consiste precisamente en crear grandes contribuyentes haciendo grandes propietarios aunque

[p.] 13

de las clases infimas y mas miserables de la sociedad, arreglará su arrendamiento siempre equitativo y en favor del enfiteuta ó arrendador, y siempre se verificará que en este contrato la balanza declina en favor del arrendatario. Por esta nueva consideracion es que insisto en que el artículo debe aprobarse conforme lo há propuesto el ministerio [sic: i].

Sr. Castro. — (D. Manuel Antonio) Descaria saber si en este artículo cuando se dice *por el término de 10 años* se entiende que á los 10 años feneceá totalmente el enfiteusis.

Sr. Ministro de gobierno. — El primer artículo fija el término por el cual han de darse las tierras en enfiteusis y no hace mas; para despues hay otro artículo que establece que pasados estos 10 años la legislatura ha de revisar esta ley, y ella entónces hará lo que tenga por conveniente, sin que nosotros ahora podamos decir lo que hará entónces, ni menos lo que deba hacer. Por un órden natural, el ministerio cree que las tierras deberan continuar en arrendamiento fijando la ley un nuevo plazo que será mayor ó menor; y que segun la circunstancias y valor de las tierras, se hará nuevo justiprecio, se establecerá nuevo canon &c. Podrá tambien establecerse otro modo ó forma para justipreciar los terrenos, en una palabra se hará entónces lo que dice el artículo, que la ley será revisada. Pudiera ser que entónces la legislatura tuviese por conveniente vender una parte de las tierras por varias y diferentes circunstancias que hoy es imposible calcular; pero lo que importa saber ahora es lo que este artículo establece, y es lo que las tierras se han de dar en enfiteusis por tantos años, y que al vencimiento de ellos la legislatura ha de revisar la ley.

Sr. Castro. (D. M. A.) Quiere decir que la ley cada 10 años resolverá si ha de continuar el contrato enfiteuta ó han de enagenarse las tierras, ó lo que crea mas conveniente. Sentada esta inteligencia, que sin duda es la verdadera, pues que así lo esplica el autor del proyecto, considero que el primer artículo se contradice, y que al mismo tiempo que señala un término en esta clase de contratos, califica el contrato por enfiteúico. El contrato enfiteúico, en el derecho antiguo, se dudó mucho si pertenecia por su naturaleza al contrato de compra y venta, ó mas bien al de locacion y conduccion. El derecho romano posterior, resolvió

esta duda fijándole una naturaleza media entre los dos, y declarándole un contrato propio en su especie, que ni era compra y venta, ni era locacion y conduccion, y que tenia caracteres propios, mas nunca pudo la ley romana inmutar la naturaleza de las cosas: siempre es cierto que el contrato enfiteúico participa de los dos contratos. El enfiteusis rigorosamente es cuando el señor de un feudo dá un terreno ó una propiedad raíz á otro por un canon anual que estipulan *imperpetum*, ó por un término á lo menos muy largo, que se acerque á la perpetuidad. Aquí tenemos toda la semejanza con los contratos de compra y venta; y con el de locacion y conduccion en cuanto se traspasa todo el dominio útil, todo el uso y [a]provechamientos, mas se reserva la propiedad con condicion de recibir un canon ó renta anual. Se asemeja á la compra y venta por cuanto transfiere para siempre el dominio útil y el derecho de enagenar el en / fiteusis, mas se diversifica y se asemeja al de locacion y conduccion, en cuanto no traspasa todo el dominio, pues que el propietario se reserva siempre el señorío directo; y últimamente en cuanto lo mismo que en el arriendo el enfiteuta es obligado á pagar un canon que nunca está en proporcion ni del valor del feudo ni de la cantidad del aprovechamiento que puede sacar el enfiteuta, y no es mas que un homenaje ó señal del dominio directo, y por eso siempre ha sido muy módico; y remontándonos á su origen era necesario que así fuera porque regularmente se daban en enfiteusis los terrenos incultos aridos, y que necesitaban mucho de la industria y del trabajo del hombre para mejorarse y hacerse fructíferos.

Dice el primer artículo que se darán los terrenos en enfiteusis por 10 años, término muy corto, especialmente para la clase de terrenos que se ván á conceder en enfiteusis, porque aunque se habla de los de Pan-Llevar, ya de esta clase no hay acaso; las que habrá son de pastoreo, y estas necesitan toda la industria [sic: t] del enfiteuta para hacerse utiles. Diez años apenas bastan para establecerse, y al vencimiento de este el enfiteuta quedará sin los terrenos y en la necesidad de deshacer un establecimiento tan costoso, pues no le basta solamente su industria sino que necesita el capital para comprar los ganados, pues sin eso los terrenos no son fructíferos: y el enfiteusis le seria un gravamen.

[p. 15]

p. 14

Ademas de esto el artículo me parece diminuto porque aunque el Sr. Ministro ha indicado lo que debe ser, que cumplido ese término podrá continuar, pero esto no se asegura al enfiteuta, podrá tambien enagenarse, y no se le asegura nada cuando por la naturaleza del contrato debe tener derechos asegurados. Podria decirse mas bien que al vencimiento de los diez años continuase el enfiteuta en los términos que la legislatura señalase; de otra suerte siempre desmayarán los que tienen tierras en enfiteusis, pero así se librarán á la racionalidad de la ley que ha de designar un canon equitativo. ¿Pero y sin continuan porque la legislatura creyese conveniente enagenarlos? Póngase tambien aquí que serán preferidos, y esto es de la naturaleza del enfiteusis. Yo en este artículo mas bien seria de parecer que no se re/dactase: *se dardn en enfiteusis*, sino con la voz propia que corresponde; *se dardn en arriendo*, porque realmente es un arrendamiento; y por último conviniendo con el Sr. Ministro en la necesidad de que las tierras no estén ociosas, y que el Estado busque en ellas un impuesto territorial como su renta fija y sólida, quisiera que el artículo llevase el objeto de asegurar á los propietarios sus esperanzas, y de alentarlos tambien de modo que puedan trabajar con seguridad de que no van á ser esclavos de impuestos, y de que todas las mejoras y perfecciones, todo lo que allí fructifique, primero será suyo que de nadie. En estos términos apruebo el artículo, de otro modo no.

Sr. Ministro de Gobierno. Era natural que esta cuestion se presentase desde luego en la discusion de este artículo. Importa entrar con alguna detencion en su examen para que todos se pongan al cabo de la naturaleza del contrato y de las ventajas que positivamente resultan de que él se concebia en los términos que está propuesto. No entraré en la cuestion de si el contrato que se establece por esta ley es un enfiteusis riguroso, segun los principios del derecho antiguo y del romano: digo que no entraré en la cuestion porque él podria llamarse riguroso enfiteusis sin que estuviera en oposicion de uno ú otro derecho. El enfiteusis por el derecho antiguo era nada mas que un contrato de arrendamiento y solo se diferenciaba en que se daba un terreno ó feudo, ó á perpetuidad, ó por vida, ó por un tiempo largo. Esto era lo que en el concepto del derecho antiguo clasificaba un enfiteusis

riguroso. No hablaré de la sustancia del enfiteusis y de que el canon era una renta moderada que se imponia, y que mas era una espresion de vasallaje, que rendian en favor del Señor el enfiteuta, que una renta proporcionada y correspondiente á un riguroso arrendamiento. Se ha creído siempre que la renta era moderada, y la razon es porque los enfiteutas que se han conocido han sido despues de haber transeursado un número considerable de años, y cuando ellos han llegado á conocerse, las rentas que se pagan son muy moderadas y desproporcionadas al valor de las tierras arrendadas; pero quiza y sin quiza cuando el feudo fué dado en enfiteusis el canon que se estipuló era muy proporcionado al valor, que él venia entonces: pero esta no es la cuestion, y yo desear que el congreso prescinda de todo lo que es cuestion de voces. Diré 1.^o que el ministerio há querido conservar esa voz por dos razones, una porque el gobierno de provincia de Buenos Aires ha expedido diferentes resoluciones ya, sobre terrenos propios de la provincia y aun tiene dados considerable parte de ellos, y se usa de esta voz enfiteusis; la otra razon principalísima y fundamental, es el grande beneficio que resulta á los que tomen las tierras, de esta voz enfiteusis, y es que en el caso de venta el enfiteuta tiene un derecho de preferencia, lo que no tiene el arrendamiento, y esta razon es la que há decidido al gobierno á usar esa voz, por lo demas á él le seria indiferente que se pusiera arrendamiento, sin embargo si se vé que no basta puede añadirse algo mas en el último artículo, puede decirse que en la renovacion del contrato el enfiteuta que posee será preferido en cualquiera enagenacion que se haga. Por lo demas ¿qué desaliento puede causar al enfiteuta el saber que al vencimiento de los 10 años há de revisarse la ley? si fuera el gobierno el que habia de establecer una regla ó suspender el arrendamiento ó enagenar ó decretar la venta desde luego podrá producir algun desaliento, pero cuando son los mismos representantes los que han de resolver sobre ello ¿que riesgo puede haber? absolutamente ninguno: al vencimiento del término la legislatura hará lo que convenga á los intereses generales del país, pero hoy es imposible poder calcular lo que se hará.

Tampoco es exacto lo que se dice para manifestar que el término es corto y que los perjuicios son graves. Se dice que en los

[p. 16]

[p. 17]

terrenos de pan llevar podria esto tolerarse, pero que en los de pastoreo no es así. Entre nosotros los terrenos de agricultura necesitan mucho tiempo y aun así produce poco y eso á costa de fatigas y sudores, y se necesita un gran tiempo aunque no sea necesario un gran capital para mantenerse una familia, pero en los terrenos de pastoreo no hay nada que hacer ellos empiezan á producir desde el momento que son poblados de ganado y todas las dificultades consisten en el capital necesario para comprar
s) 18 el ga'nado, y desde entónces la tierra sola sin mas que un poco de cuidado, el ganado se multiplica y de consiguiente el dueño empieza á reportar el beneficio que se ha propuesto: ademas es un establecimiento que se levanta el dia que se quiere, lo que no sucede con un establecimiento de agricultura que los Sres. representantes saben cuantos trabajos tiene que emprender el que se vea obligado un dia á abandonar el terreno, pues se vé obligado á abandonar una gran parte del capital.

El término, pues, es suficiente, pero sobre esto el enfiteuta debe estar con la seguridad de que el se prolongará por otros 6 ó 10, ó 20 años y quien sabe hasta cuando: en mi opinion deberia conservarse indefinidamente [sic: el], porque esto produciria mas al estado que el que las tierras se vendiesen y se reuniese un capital de 20 ó de 50 millones, porque estos se consumen, y cuando se necesitan recursos ya no los hay. Sin embargo si todas estas razones no valen, si se creyese mas conveniente mudar la voz de enfiteusis y poner arrendamiento hagase lo que se quiera, pero si se pone arrendamiento es necesario espresar lo que há indicado el Sr. Diputado en el último artículo, es decir que el actual arrendatario será preferido por el tanto, y que si se vende será preferido igualmente.

Sr. Castro. En la sustancia estamos conformes, pero yo deseo deshacer una equivocacion en la inteligencia de mi anterior asercion. Yo no he dicho que se desalienta al enfiteuta con el plazo de 10 años que se pone en el artículo; al contrario dije que estaba firmemente persuadido que recibida la ley sería adoptada, y que el enfiteuta descansaria seguro de que la legislatura no le impondria condicion ninguna gravosa, pero que él se conservaría en la incertidumbre de no tener asegurados los derechos que conforme al contrato debe gozar; y yo ereo

que nos conformariamos si se separa todo lo que es equivocado. Tambien yo prescindo de que se diga contrato de enfiteusis ó arrendamiento, toda vez que se salve lo que se debe salvar. Entónces celebraria que se llamase enfiteusis, porque sabria el enfiteuta que podria enagenar, sabria que podria ser preferido en su caso por el tanto, y entónces trabajaria con mas cuidados, porque ya que las circunstancias nos obligan á que se reportan los terrenos, sin hacer propietarios que es la principal ventaja para un país, debemos cuidar que este contrato se acerque cuanto sea posible á la propiedad, y que el hombre que entra en él tenga, sino la propiedad efectiva, al ménos todas las ventajas posibles de la propiedad, y con este motivo contestaré á lo que ha dicho el Sr. ministro de que los establecimientos de pastoreo no sufren grandes perjuicios porque sea de diez años el término. Señor, es absolutamente cierto y no puede negarse que basta el perjuicio de no poder trabajar en la cosa como suya. Contrayéndonos á nuestros mismos hacendados de campaña, pocos son los que tiene grandes fondos para poner de una vez muchas cabezas de ganado: regularmente son pequeños capitalistas: en este año ponen 200 cabezas, en el que viene otras 200 &c., es verdad que el establecimiento fácilmente se puede levantar, pero nunca se levantará sin grandes perjuicios, y yo aseguro que temblaria el hacendado á quien se le dijera, *dentro de 10 años puede V. ser obligado á levantar su establecimiento.*

Sr. Ministro de gobierno. Aunque parezca imprudente es necesario rectificar un hecho. Yo no he querido decir que no resulten perjuicios de remover un establecimiento de pastoreo, sino que no son comparables estos con los que resultan en los de agricultura; por lo demas ya he dicho que el ministerio no hará oposicion y desde ahora manifiesta que conviene que se espese en el último artículo lo que se ha indicado. Ya he dicho que ese es el sentido que el ministerio ha dado á la ley, y por esta razon se ha conservado la voz enfiteusis, para que todos estén persuadidos de que tienen aquellos derechos que por las leyes antiguas estaban concedidas al enfiteusis, y entre nosotros ya hay algunos que han vendido su derecho. Los que han tomado ó quieren tomar terrenos, están bien persuadidos y penetrados del espíritu de esta ley, y puedo asegurar

al Congreco [sic: s] que despues que ella ha sido presentada y que se ha generalizado, quizá pasan de 200 leguas las que se han denunciado en el territorio de la provincia de Buenos Aires: hoy mismo he firmado algunas diligencias y una sola alcanza á 30 leguas de terreno: está es una prueba clara de que no les arredra, sino al contrario que van conociendo las ventajas del enfiteusis.

[p. 20]

Sr. Vidal. El Sr. diputado que me ha precedido me ha prevenido en una reforma que iba á exigir del artículo, mas despues que he oido las esplicaciones que ha dado el Sr. ministro á la espresion enfiteusis, yo quedo satisfecho y convenido. Sin embargo, como en una materia como esta todo lo que conduzca á esclarecer no está de mas, yo quisiera saber, si el enfiteuta tendrá obligación de pagar el caudemio que es propio del contrato de enfiteusis.

Sr. Ministro de gobierno. No ha de pagar nada porque sabe el Sr. diputado que todo eso está abolido por los principios que nos rigen.

Sr. Vidal. Estoy satisfecho.

Sr. Funes. Seré muy breve, pues solo tomo la palabra para satisfacer á un reparo que hizo el Sr. ministro contra los que no estaban por el proyecto en general, y yo advertí alguna espresion contra la falta de interés público que tenían los que no habian sancionado el proyecto en general. Yo, si no me engaña el amor propio, creo que en interés público á nadie cede la ventaja en la causa de la revolucion; y por consiguiente, esa censura no me corresponde á mí. La razon que tuve para no estar por el proyecto en general fue porque me pareció inoportuna la discusion de este proyecto y fuera de tiempo, pues no se sabe hasta ahora si las provincias dan un entero cumplimiento á la ley de 15 de febrero que acuerda que las tierras de propiedad pública quedasen hipotecadas en seguridad del principal y réditos del empréstito de 15 millones. La razon fundamental de esta ley fue el que estas tierras que habian pertenecido á las provincias cuando estas quedaron en una posicion precaria, pero que eran de la nacion, restablecido el pacto debian volver á su primitivo dueño; pero acaso las provincias podrán alegar que no se ha restablecido en aquel estado de unidad en que estuvieron ántes del año 20, y que tan léjos de eso la ley fundamental les conserva sus instituciones, y que para conservar estas instituciones se necesita de

fondos públicos que en algunas provincias pueden consistir en tierras de propiedad pública, y última/ mente que el caso en que ellas deban desprenderse de ellos será cuando la constitucion adopte el sistema de unidad perfecto, porque entónces ellas se ahorrarán el mantener sus instituciones y todo cargará sobre el estado. Por consiguiente, esta ley debemos dejarla para cuando se dé la constitucion, porque si esta abraza el sistema federal, las provincias creeran tener un derecho de propiedad á esas tierras, al ménos los Estados Unidos así lo creyeron, y por eso fue que el estado de Virginia, el de la Carolina septentrional y meridional y el de Georgia, cedieron grandes terrenos al Congreso, con cuyo producto se amortizó una gran parte de la deuda federal. Esta es la razon que tuve para oponerme al proyecto.

Sr. Ministro de Gobierno. El señor diputado se ha quejado de que el ministerio haya acusado á los que votaron en contra del proyecto en general de falta de int[el]es público. El Ministro no puede hacer otra cosa que poner de testigo y juez al Congreso, haber si ha dicho una sola palabra que se parezca á esa. Lo que él ha hecho ha sido reclamar de los Sres. Representantes, á quienes parecia corto el término de 10 años, que sobreponiéndose dignamente á toda consideracion é interes personal, se afecten solo de los que interesan á la causa pública, para adoptar la medida que el Gobierno propone. Pero despues que ha pasado la cuestion el señor diputado propone las razodes [sic: n] que ha tenido para oponerse al proyecto en general y cuando ya es inoportuno que el ministerio entre en consideraciones sobre ellas como lo hubiera hecho si se hubieran deducido en tiempo. Sin embargo, diré que si la razon del señor diputado habia de arredrar al Congreso, señores, mejor es dejar el lugar y no perder el tiempo.

Sr. Frias. Despues que el Congreso en 15 de febrero sancionó que toda propiedad pública quedaba hipotecada al pago del empréstito, creo que no hay otro arbitrio mas razonable que el de dar estas tierras en enfiteusis: conforme con este pensamiento y escusando entrar en consideraciones sobre este particular, yo trato solo de fijarme en la segunda parte del artículo, que es sobre el término de 10 años que se fijan por el arrendamiento. En concepto del que habla el término es sumamente corto y contrario

[p. 21]

a.) 22 á los mismos intereses que se propone /el Congreso, y lejos de producir los bienes que debe esperarse del proyecto ellos están sofocados ó alejados por la cortedad del tiempo y el alto precio del canon, de que despues hablaré. Es menester fijar la atencion sobre la situacion del país en general y de cada provincia en particular. Por una parte con una guerra exterior que priva de los capitales y de los brazos de los pueblos estraños y aun de otra porcion de elementos necesarios para emprender los trabajos y fomento de la agricultura: y por otra parte con la guerra interior de los salvajes, que hace que aun los campos mas preciosos permanezcan en el dia desiertos y abandonados, y sin que su feracidad haga á los hombres contraerse á su cultivo: en las demas provincias las dificultades que hay de brazos; sus costos, su poca seguridad ó ninguna en el órden interior: todo esto hace que los hombres se retraigan de entrar á especular en el único ó principal ramo que ofrece el país, y con el que el Gobierno debe contar para fundar las principales riquezas del Estado.

Por este artículo se fijan 10 años como término para el enftuseis que deben empezar á correr desde 1.º de enero, es decir que el que haya tomado ya tierras ó que pueda tomar en lo sucesivo aunque sea á los dos años ó el año último del vencimiento del plazo, debe sujetarse á un nuevo contrato, y sufrir todas las innovaciones ó cambios que la ley pueda ejecutar sobre la materia, lo que es tan injusto como altamente perjudicial. Pero hay mas, la dificultad de trabajar estos mismos campos procede de la falta de elementos para hacerlo: hablo principalmente de las tierras de pastoreo. Falta el ganado aun cuando sobran campos, y no se puede entrar en esta especulacion por que no hay como plantificarlo, y si se hace es con la mayor lentitud: los hombres que tomen terrenos á los dos años ó á los cuatro de correr el plazo, aun los que los tomen en el dia, tienen que emprender trabajos costosísimos y en que esponen sus personas, sus fortunas y cuanto tienen ¿y para qué? Para quedar en la incertidumbre de que á los diez años en que la ley ha de revisarse se le recargará con un canon que el mismo negocio no lo produzca; ó que acaso al vencimiento de este término se sancione la venta de ellas, dejándoles solamente la preferencia. Yo señores, francamente diré, que cuando cuento con /que la ley será sancio-

p.) 23

nada por los señores representantes es en el concepto de que se tendrá en vista todas las circunstancias del país, y considerará que cuando en el dia en medio de las circunstancias presentes, y que hay tan grandes y costosas dificultades para realizar un establecimiento de campaña se fija el 8 por 100, entonces se fijará el 36. Ademas hoy podrá un hombre calcular con el pago de un canon de 8 por 100, y sobre este gravamen emprender sus trabajos, y la poblacion de un campo desierto y peligroso, y si posteriormente al vencimiento de los diez años se le recarga con un 12, 16, ó 20 por 100, quizá no le hará cuenta, mucho mas que aquel periodo es bien corto para reportar las ventajas que se propuso, y aquel recargo será tanto mas probable cuanto sea mayor el interes por los terrenos, se entrará en competencia, y todo el trabajo de ese establecimiento se verá en la necesidad de abandonarlo porque no pueda quizá entrar en competencia. Todas estas consideraciones deben desalentar á los pobladores por mas que se quiera suponer un grande interes por la poblacion de estos terrenos, y si lo hay es ciertamente en esta provincia, y en otras en muy poca estension de ellas; donde solamente se cuenta con la seguridad, y donde puede contarse con elementos para formar los establecimientos. ¿En la misma provincia de Buenos Aires á distancia de treinta y tantas leguas, no hay campos hermosos sin poblarse, y que no se poblarán ni aun regalándolos? Pues lo mismo sucede en las demas provincias. Por consiguiente cuando hay un interes tan grande en que esto se fomenté, pues es lo que ha de fijar la industria del país, es necesario no coartarlos con plazos tan reducidos.

Ultimamente llamo la consideracion de la Sala sobre estas dificultades, y que estando ellas tan manifestas se persuadan que los hombres por mas interes que se les suponga en adelantar en este ramo no se determinarán á hacerlo por solo el privilegio que se les dá de preferencia en el caso de venta, y que el término de 10 años es muy corto, mucho mas debiendo correr indistintamente para todos desde 1.º de enero de 827. Yo creo que cuando menos debe ser el término de 15 años, aunque en mi opinion seria de 20.

Sr. Gomez. Las observaciones que se acaban de hacer al artículo / en la mayor parte son aplicables á los artículos subsiguientes, y al discutirlos es que podrian tenerse en

[p.] 24

consideracion, y ser satisfechas. Las que se han hecho directamente sobre el término prefijado, ellas urgían del mismo modo sobre el término de 15 años que sobre el de 10, es decir respecto de aquellos que pretendiesen tomar tierras en enfiteusis cinco años despues de empezado á correr el término, pero bien claro es que cuando esto sucediera, seria sobre un convencimiento práctico de la utilidad que debia reportar y de que nada le perjudicaria la proximidad del cumplimiento de la ley, porque entonces obra contra sus intereses conocidos. El que no tenga capital para un establecimiento tal, sin embargo de gozar del beneficio de la ley, es claro que no está llamado para girar en ese negocio, en esa clase de establecimientos y debe dar otra direccion á su industria: pero mi objeto principal cuando pedí la palabra fué el de sostener este artículo en contestacion á lo que se habia deducido anteriormente por otro señor diputado, pues es necesario que quede demostrado hasta el último convencimiento la necesidad y justicia de la medida que propone el artículo. La necesidad ya es conocida porque el artículo no es mas que una consecuencia de leyes anteriores, pero tambien es menester que se sienta la justicia. Se ha dicho por un señor diputado que la razon fundamental de la ley por la que se hipotecaban estas tierras al pago de la deuda nacional y del empréstito, era el que habian entrado de nuevo en la propiedad y dominio de la nacion, pero yo voy á demostrar al Congreso que no puede considerarse esa razon como fundamental.

Sr. Funes. Yo me fundé en esa razon y pido ahora para esclarecimiento del señor diputado, que se lea la acta de esa sesion.

Sr. Gomez. Si el señor diputado quiere que se lea la acta en horabuena, pero sería extraordinario que la acta digese que esa era la razon geñe, y no una de tantas. Lo que debió sentirse es; lo que entonces debió entrar en la consideracion de los señores diputados fueron dos cosas; la primera que aun estando las tierras bajo la direccion de cada gobierno provincial, las tierras son una propiedad nacional; la segunda que siendo una propiedad nacional aun cuando ella / esté bajo la direccion de las provincias, debian estar sujetas á una ley general siendo uniformemente partícipes todas las provincias. Y yo pregunto ¿el acto de consolidar la deuda en favor de quien se haria?

en favor de todas las provincias. El congreso revestido de plenitud de facultades, reconoce la deuda general lo que importa que está resuelto á satisfacer la deuda de todas las provincias. Ademas, negocia un empréstito á favor de todas ellas para la defensa general del estado. De estos antecedentes y disposiciones que tomó el congreso hallándose autorizado plenamente en el estado de las provincias tal cual es, resuelta [sic] una consecuencia: que el congreso debia arbitrar los medios de cubrir la deuda nacional y satisfacer el empréstito sobre las propiedades de todos aquellos á cuyo beneficio se habrian tomado estas disposiciones que siendo como son á favor de las provincias, estaba en la autoridad de ellas y en el consentimiento de las mismas el que el gobierno tomase una medida tal como ella. Si alguna provincia hay que por una fatalidad, inconsecuencia enorme, por un desconocimiento absoluto de sus verdaderos intereses, ó por una situacion lamentable se estravié de estos principios, que cuando se haya prestado á la ley del reconocimiento de la deuda nacional, que seguramente ninguna negará, que cuando se haya prestado á la del empréstito, se niegue á que sus tierras contribuyan, ¿qué querrá decir esto? ¿Será esta una razon que se haya alegado sobre el particular? Y será este un motivo que contenga al congreso en proveer lo que es esclusivo en esta materia? Sres., esto seria una fatalidad, y el congreso no podria hacer otra cosa que lamentarse amargamente al ver el compromiso en que quedaba el credito nacional, y la defensa y seguridad del Estado. El congreso que sobre fundamentos tan solidos reconoció la deuda nacional con el consentimiento y voluntad de las provincias, y que bajó el mismo há mandado se negocie el empréstito, está en la precisa necesidad de arbitrar los medios de cubrir estos grandes deberes, y de consiguiente de adoptar las disposiciones de este artículo y cuanto envuelve el proyecto. Si el señor diputado hubiera dicho que habia otros medios / de cubrir esas obligaciones sin gravar sus tierras se habria dicho algo con solidez: ello seria inconsecuente despues que fué sancionada la hipoteca general de las tierras, pero al fin podrian salvarse los principios que ahora despliega que en el estado actual de incertidumbre de las provincias se consentiera en un sistema federal podria adoptarse otro medio ¿y cual es? uno solo puede

[p. 25]

[p. 26]

designarse que es el de la contribucion: y aqui llamo la atencion de los Sres. representantes. ¿El congreso podria hoy dictar leyes y contribuciones tales cuales corresponden hoy á esos objetos? ¿y podria esperar que las provincias las recibirian con mas probabilidad que la que puede tener para contar con la aceptacion de la hipoteca de las tierras? Que seria mas facil, y produciria menos impresion adversa, ¿el aumento de la contribucion directa, ó el obligar á que se den las tierras en enfiteusis? Así es como es preciso mirar la cuestion, y así es como practicamente tendrá una aplicacion á la historia de los Estados Unidos de que yo pienso valermé para comprobar esta misma doctrina. Ellos en los nueve ó diez años que corrieron en el estado de su mas amplia federacion ¿con que hicieron frente á los gastos generales? con el producto de las tierras, pero con una diferencia; que se estableció la contribucion sobre los pueblos en proporcion á los valores de las tierras. Nosotros marchando con mas equidad [sic] ó consideraciones al estado y situacion actual, no imponemos la contribucion sino solo exijimos que contribuya el valor de las tierras dadas en enfiteusis. Para que se vea si el estado de federacion escluia el ejercicio de la autoridad soberana para todas aquellas medidas que tienden á proveer al país de los medios de defensa y seguridad; y si ellos no se han ejercido completamente, á este objeto es menester recordar que en esa misma acta de federacion párrafo 3.º artículo 6.º hay una disposicion que ningun estado puede imponer contribucion que pueda perjudicar en ningun sentido á los tratados que podian concluirse con España y con Francia, que es decir que estando en la facultad del Congreso establecerlos, estuvo en su facultad y prevision sujetar á los Estados á que no establecieran derechos [27] que pudieran contrariar de algun modo á lo que se estipulase en los tratados. Véase, pues, como no solo fué compatible el gravar las tierras para el pago de la deuda pública y satisfacer las atenciones generales, sino que ademas se espidió una ley por la cual quedasen ligados los Estados aquellos, á no establecer ciertas contribuciones interiores que de algun modo pudieran perjudicar á los tratados que se celebrasen. Si esta es su facultad, si él se ha considerado plenamente autorizado para el reconocimiento de la deuda, para la negociacion de un emprés-

tito, y para hacer los gastos inevitables para la defensa del país, tiene el reconocimiento anticipado. Yo quisiera que se me dijera si puede caber duda de que las provincias todas tienen una obligacion de contribuir á estos gastos generales, especialmente á la defensa del país? Si la tienen, si el Congreso lo siente, y ha usado de esta facultad, ¿cómo se pone en ejercicio? ¿sobre qué? O ha de ser sobre contribuciones personales, ó ha de ser sobre las tierras. El Congreso, pues, en esto obrará con un sentimiento de equidad y prudencia y de consideracion al estado de los pueblos, buscando los arbitrios que son mas adaptables, y reservando para tiempos mas favorables el establecimiento de contribuciones, tales cuales pueden ser adaptables á las circunstancias de cada poblacion, no solo con respecto á riqueza sino en todos los demas sentidos, porque hasta es necesario tener en consideracion el grado de ilustracion en que cada uno de ellos se encuentra para admitir las contribuciones, debiendo tener presente, porque es muy del caso, que hoy mismo en esta provincia al mismo tiempo que están hipotecadas las tierras, y que van á darse en enfiteusis, está establecida la contribucion directa y ella quizás vaya á aumentarse, y ningun diputado toma la voz para decir yo dudo que el Congreso tenga facultades para esto: yo dudo que en estos momentos la provincia tenga derecho para invertir estos fondos en la mantencion del ejército y de la escuadra; y puede decirse yo dudo que la provincia tal, contribuya con lo único que puede, que seria con el producto de los enfiteusis. No oitemos lo que puede desgraciadamente suceder por un estravio, en algun paraje de las provincias contra los principios de justicia que residen en el Congreso. Anticipémonos á contradecir lo que no sea justo, y á que de este lugar salgan las lecciones mas luminosas, y de conducir á/los pueblos á su verdadera felicidad. Tan lejos de que lo que se ha deducido á este respecto, pueda retraer al Congreso de la sancion del artículo, ello debe decidirlo sin ningun temor. Yo concluyo en favor del artículo.

Sr. Funes. — Todo lo que ha alegado el Sr. Diputado solo sirve para hacer ver la justicia de la ley de 15 de febrero, y de la que actualmente se trata; pero por lo mismo es inconsecuente é inoportuno al caso de la cuestion. Yo no me he propuesto impugnar á la ley presente ni á la de 15 de febrero,

solo dije que tenía un fundamento para sospechar que ántes de saberse que las provincias daban cumplimiento á la ley de 16 de febrero, me parecia inoportuno el tratarse de ella; la razon en que me fundé para esta sospecha fue el decir que fundándose la ley de 15 de febrero en que esas tierras eran propiedad del estado, no habria razon para que el estado no pudiera disponer de ella; y por no cansar al Congreso no hago que se lea la acta.

Sr. Gomez. — ¿Pero la ley dice eso?

Sr. Funes. — Lo dice la acta, y ese es el sentido de la ley. Yo no me he opuesto ni á esta ni á aquella: he dicho que hai sospecha de que algunas provincias hagan algun reclamo contra esta ley: para eso era necesario que el Sr. Diputado hubiera primero ilustrado á las provincias de los principios de que ha hablado: mas yo no supongo esa ilustracion en las provincias, y de aquí resulta mi duda de que reclamen contra ella. Ademas de eso el medio mas legal, y que me parece mas justo al mismo tiempo que mas propio, benéfico y fructífero, es el de la contribucion: dígame lo que se quiera, en mi opinion mas bien admitirian las provincias la contribucion que el medio propuesto, porque de esto tienen ya un ejemplo, y porque saben que la libertad tiene raíces amargas, que es el que han de contribuir de necesidad con contribuciones, y de estas la mas arreglada es la directa. En Norte América para consolidar la deuda nacional lo que hicieron fue ceder inmensos terrenos las provincias, pero como esto no emanaba del Congreso impuso contribuciones á cada una de las provincias. En fin, yo, Sres., á lo que me opongo es á que se tenga por una cosa inoportuna el decir / que puede haber sospechas de que las provincias reclamen contra esta ley. ¿Seria alguna cosa estraña el que las provincias vinieran diciendo, estamos en posesion de esas tierras? ¿ellas nos producen lo necesario para mantenernos?

Por todas estas razones yo me opuse al proyecto en general, y me opondré á todos los artículos.

Sr. Gomez. — El Sr. Diputado ha dicho que en las provincias no se conoce bien si ha de pagarse la deuda nacional, es decir de todas ellas, pero yo quiero darle noticia que en la provincia de Córdoba se venden todos los créditos que hai contra el estado; y por consiguiente los compran en la inte-

ligencia de que ha de pagarse la deuda. Diré mas: ¿recre el Sr. Diputado que en ninguna provincia, ó los ciudadanos de ella, quieran mas bien la contribucion sobre sus fincas, sobre sus posesiones, sobre su sudor, y sobre su sangre que sobre las propiedades públicas? ¿Podrá decirse de buena fé que en algunas provincias se recibirá con mejor disposicion la contribucion directa que afecta á los individuos que el que paguen las propiedades del estado? Y sobre todo yo haré otra pregunta. Si no es oportuno, si no puede contarse con eso hoy y es menester esperar, qué se hace hoy? ¿Se manda suspender la guerra? ¿Se manda suspender el empréstito? ¿Se le dice al ejército que espere á ver que dicen las provincias?

Una sola provincia que el Congreso supiese que habia de prestarse, debia dar la ley. Pero si fuésemos tan desgraciados que aun haciendo el último esfuerzo no consiguiésemos el objeto dejaríamos el lugar, registrando en esos libros que nos retirábamos despues de haber hecho los últimos sacrificios por hacer á las provincias el bien.

Señores, esto es del momento. No puede haber un corazon tan tímido y tan insensible que deje pesar todos los gastos sobre una ó dos provincias, y que no procure escribiendo, ó por otro medio, persuadir á su provincia para que todas contribuyan; lo contrario es dar lugar á que los peligros se aumenten, los males crezcan y que el pais se hunda. Véase como en justicia y en política debe el Congreso anticiparse á tomar esta resolucion. Allá irán los diarios, y yo estoy bien satisfecho que los pueblos al oír la voz conteste de sus Diputados en unos asuntos tan graves se prestarán gustosos. De consiguiente no puede un solo momento trepidarse de la justicia y oportunidad de la medida, y en su consecuencia debe sancionarse el artículo.

Sr. Ministro de Gobierno. Es sensible que la cuestion se haya estrañado por una indicacion que ciertamente no se ha hecho con oportunidad, pues que su lugar hubiera sido cuando se discutia el proyecto en general. ¿Mas despues que él ha sido admitido por el Congreso, cuando él no puede retroceder, se ha de alejar é insistir en la inopertunidad de dar la ley? Por esta razon dije antes que no aduciendo con oportunidad cuanto se decia, el ministerio se veria desobligado de entrar en contestacion. Sin embargo se insiste y se indican temores, ó mas

propiamente se provoca á que las provincias desconozcan la autoridad del Congreso y olviden lo que deben á la nacion y lo que se deben á sí mismas: parece que hubiese un interes desde el seno mismo del Congreso en atizar un fuego que por desgracia en algunos puntos han encendido las pasiones y los intereses particulares. Señores, así no se cumple con el deber que tienen los representantes que han sido llamados á este lugar por el voto de los pueblos. Ellos tienen sobre sí una responsabilidad enorme: en la situacion en que están los pueblos, el que trate de atizar ese fuego anárquico que devora á algunas provincias; el que aunque sin advertirlo fomenta en ellas la seduecion, hace traicion á su deber; traiciona los intereses mas sagrados de la Patria y dá merito á que en las circunstancias críticas en que se halla, ella se hunda, y el que tan imprudentemente obra se hunda con ella. Los señores representantes han venido aquí á hacer el bien y felicidad del Estado, y nada menos deben tener en consideracion que el que uno á otro en alguna provincia se resentia. Y si por desgracia en alguna, ó algunas se deja sentir ese espíritu de disidencia y oposicion, no tema el Congreso, marche con firmeza, porque todo ha de rendirse al peso de la razon, de la justicia, y de la conveniencia pública. Si por algunos momentos pudieran ser alarmados los pueblos, luego serian víctimas de ese mismo furor, los hombres que los alucinan.

21. 31 Pero en fin, señores, vamos á la cuestion. Una sola con sideracion hay que merezca contestacion, que es el término que el artículo propone. Se dice que es corto; y esto solo está fundado en que se teme que al vencimiento de los diez años el contrato no se renueve. Figúese en el último artículo que él ha de renovarse, que en la opinion privada del que habla podría fijarse en la ley que el enfiteusis fuese perpetuo, porque la nacion debe conservar perpetuamente el dominio de las tierras, sin embargo no ha creído el ministerio conveniente establecerlo en la ley, porque es necesario dejarles el derecho á los legisladores subsiguientes para que obren según las circunstancias; pues el enfiteusis continuará aunque la ley ahora no lo establezca, porque ella ha de revisarse por la asamblea nacional, y no habrá un Diputado en ella que poco ó mucho no tenga un interes personal en que se sostenga aquel contrato; y ya hemos visto que en las

cosas que son mas interesantes á la causa pública, el interes personal de los hombres siempre pone obstáculo para que se adopten medidas las mas justas, las mas equitativas, y las mas necesarias para conservar el crédito, el honor, la defensa, la seguridad y la integridad nacional. ¿Y podrá temerse que ciudadanos que tienen un interes personal en este negocio obrarian contra sus propios intereses, y establezcan un canon de un 25 ó 30 por ciento? Esto no hai quien lo juzgue verosímil. Y entre tanto ¿cual seria la consecuencia si el término fuese el de 20 años? La consecuencia seria que debiendo hoy valorarse para los 20 años el enfiteusis, el canon se estableceria sobre los valores que se juzgasen tener hoy, y lo que hoy vale uno dentro de 10 años valdria diez, y de consiguiente entonces no pagaria ni la décima parte.

Se dice que al fin esto lo reporte el que trabaja en la tierra, esto seria muy bueno si el estado pudiera dar las tierras, desprendiéndose de ellas y renunciando á las rentas que puede disfrutar aunque con el único objeto de hacer la felicidad de los pueblos, pero si así fuese, ó si se estableciese un canon mas moderado ó un término mas largo, el resultado seria que en lo sucesivo como las necesidades han de crecer y como para estas necesidades es preciso ocurrir á que contribuyan los pueblos, sería necesario gravar mas á los pueblos y al fin el resultado es el mismo, pues que las contribuciones las ha de pagar el pueblo: de consiguiente lo que importa es pagarlo de un modo que sea menos gravoso á los pueblos, y á la verdad que no puede inventarse otro que sea menos sensible al contribuyente que la renta que por el proyecto se pone sobre las tierras de propiedad pública que se den en arrendamiento. El proyecto no puede estar calculado con mas liberalidad en favor de los enfiteutas, y á la verdad que no se há calculado consultando esclusivamente el interes público, porque como se ha dicho ya no pueden menos de conocer los Sres. representantes que por el modo de valorar los terrenos, que se establece, lo que valga á se tasará por uno, pues con el tiempo pocos propietarios habrá que al mismo tiempo no sean enfiteutas, y no hay que dudar que el interes personal se sobreponga siempre al interes público, y por consiguiente será reglado de un modo cual corresponde al interes que cada uno tiene en que sea modica; á mas de que entre nosotros por des-

gracia ó por necesidad falta todavía aquella moral que podré llamar moral general, ó como llama algun publicista, moral constitucional, consecuencia necesaria de la educación que hemos recibido y de los desórdenes que por necesidad han acompañado á la revolucion en que nos hemos empeñado, y consecuencia, sobre todo, que debe pasar á todo pueblo que empieza; y lo vemos señores demasiado en la contribucion directa establecida por Buenos Aires en su provincia, y bajo una base tan liberal como esta en que á cada uno se le deja el arbitrio de regular su capital, se vé como se paga.

Por todo esto y para que se vea que por parte del ministerio no hay empeño, estiéndose lo que se quiera, si se quiere hasta 100 años, pero fíjese que á los 10 ha de reverse la ley y fijarse el canon, y así se verá que el ministerio lo único que trata de consultar es, que las tierras produzcan una parte de lo que pueden producir, sin que en ningun sentido pueda decirse que quedan perjudicados los enfiteutas.

NOTA.

En este estado se suspendió la sesion á las diez y media de la noche, y se anunció que mañana continuaria sobre lo mismo. ¹

(p. 1) /Sesion de 11 de Mayo de 1826. ²

Señores: En Buenos Aires á 11 de mayo de 1826, á las siete y cuarto de la noche se reunieron en la Sala de sesiones los Señores Representantes del C. G. C. (que constan del margen). El Sr. Presidente proclamó *la sesion está abierta*, fué leida y aprobada la acta correspondiente al dia anterior.

En seguida se anunció que el Sr. D. Elias Galisteo, diputado por la provincia de Santa Fé, se hallaba en la antelsala dispuesto á incorporarse:

Frias.
D. Santiago
Funes.
D. Inocencio y
D. Calisto.
Gonzales.

Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Gurmendia.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Lozano.
Maldonado.
Mena.
Medina.
Martinez.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Villanueva.
/Vera.
Veiz.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.

Con aviso.

Latorre.
Vidal.

Sin aviso.

Aguirre.
Castex.
D. Gregorio
Funes.
Maneilla.
Moreno.
Somellera.
Vasquez.
Licenciado.
Arroyo.

se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo y tomó posesion del cargo.

CONTINUÁ LA DISCUSION QUE QUEDÓ PENDIENTE EN LA SESION ANTERIOR.

Sr. Frías. En la sesion de anoche hice oposicion á la segunda parte del artículo, en cuanto al término de 10 años que se fijan para el contrato de enfiteusis, esponiendo que el término me parecia muy corto y que podría esto retraer á los especuladores, así como tambien los retraeria, la incertidumbre en que quedaban de la continuacion de este derecho al vencimiento del término. Dije tambien que esto produciria mas males que bienes, porque es indudable que cuanto mas garantido quede el enfiteuta en la posesion del término con tanta mas seguridad y confianza emprenderá el cultivo y trabajo de él; del mismo modo que un propietario trabaja con mayor esmero cuando el terreno es propio que no cuando lo toma en arrendamiento, y por la inversa cuando él queda en la duda de si continuará en la posesion de él, no hace mas que, ó paladiar los trabajos, ó no hacer nada. En este caso considero yo al enfiteuta reducido el enfiteusis á solo 10 años, quedando la facultad en el cuerpo legislativo para revisar la ley y alterarla en todos sus términos. En fuerza de estos principios hice oposicion al artículo y manifesté mi opinion para que el término se redujese al de 20 años, ó cuando menos al de 15, tiempo que daria algunas mas esperanzas y mayores garantias á fin de ocupar los terrenos y trabajarlos; mas el ministerio contestando á esta observacion, manifestó que el espíritu del proyecto era el que jamas pudieran los terrenos de propiedad pública, disponerse en otra forma que en arrendamiento, y que el objeto de fijar los 10 años era solamente respecto del canon ó renta que debía pagarse para sos-

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 10, del facsímil que se inserta en la lámina XXVIII, entre las pp. 704 y 705 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 132 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que facsímil, en estos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Bulnes. (N. del E.)

tener las necesidades del Estado, y que siempre que se fijas en la ley, que el canon pudiera ser considerado en el término de 10 años, no habria inconveniente en que el término del enfiteusis se fijase perpetuo ó cuando menos mayor. Yo considero que es mas ventajoso y que atraeria mas á los labradores ó especuladores sobre estos ramos la garantia que ellos puedan tener de la posesion del terreno en el cual ellos ván á emplear sus capitales, que el de un mayor aumento del canon ó pension con que ellos tuvieran que contribuir. Yo por mi parte estoy convenido que el término del enfiteusis sea si puede ser perpetuo y que por el artículo último del proyecto se fije separadamente un término al cabo del cual deba arreglarse por la legislatura, no solamente el tanto por 100 de canon que debe pagarse sino el modo de pagarlo; pero siempre que sepan /ellos que tienen un derecho, y que nadie podrá despojarlos del terreno en que ellos han fijado su suerte y su subsistencia.

Por estos principios yo estoy en que el artículo primero se reforme en los términos que he indicado, con lo cual los enfiteutas lograrán las ventajas que se desean.

Sr. Gallardo. — Pido la palabra para hacer una demostración á mi modo de ver incontestable. Sobre la necesidad de fijar un término tal cual se fija, y si fuese posible menor.

Yo supongo que efectivamente la ley no produce los efectos que el congreso se propone y que se vé que no hay especuladores; en una palabra que son nugatorios los fines de la ley ¿qué medio hay que tomar? prolongar ese término y adoptar las medidas que hoy se quieren adoptar propongamos viceversa; que damos término demasiado dilatado y que las tierras crecen en valor y el canon entónces, y el tiempo prescripto no corresponden al incremento que ellas han tomado ¿que remedio hay Sr.? ninguno.

Sr. Frías. — Yo no disto de que á los 10 años se varíe el canon, pero que se sepa que deben quedar con los terrenos.

Sr. Gallardo. — Hay que partir del principio que el canon aquí vá siguiendo el término, pero iba diciendo: supóngase, pues, como no es inverosímil que hoy dictamos una ley para otros tiempos, no en los que vivimos en tiempos en que todos emprenden y en que nada hay que imponga trabas á la industria del hombre; supóngase, pues, que los terrenos acrecen y que el canon asignado hoy es sumamente módico, y el estado recibe

un perjuicio ¿qué remedio? No hay otro que revocar la ley ¿y cuales serian las consecuencias de esto? ocasionar el trastorno de los derechos de inmensas familias. El inconveniente pues mayor que puede resultar del corto período de tiempo está salvado con que esta ley puede mejorarse si la experiencia acredita que debe recibir perfeccion, y sobre todo de los dos males debe elegirse el menor.

Voy á contestar á una observacion que se ha hecho por el Sr. diputado, aunque ella no corresponde á este artículo. Se dice que el canon asignado es excesivo, Sr., si la autoridad del congreso estuviese garantida de que á los terrenos se les habia de dar no digo su justo precio, pero siquiera el mas aproximado, yo entiendo que el ministerio no habria puesto esa cantidad sino que habria sido menor, mas persuadido de que ha de ser infimo es que pone un 8 por 100, lo mismo que sucede con la contribucion directa, que si se estuviese convenido que las demostraciones de los capitales fuesen justas, el tanto por 100 seria menor. Entre el mal, pues, de adoptar un arbitrio siempre peligroso cual es la regulacion por comisiones ó jueces especiales y particulares, que rara vez dejan de abusar, no hay otro remedio que el del juri. Es verdad que el declina en favor de los intereses individuales, mas es necesario ponerse en el caso de aproximar el tanto por 100 que por aquel modo debe ser retirado de la masa general de las rentas del estado.

Pero aun puede decirse mas á este respecto, y corroborando una observacion solidamente que se hizo por el Sr. miembro informante de la comision, dijo, que si se asignase un canon módico, ó se enagenasen las tierras, se correria el riesgo de que los grandes propietarios abarcarian todo, y establecerian una especie de feudo funesto; yo añadiré que estos grandes propietarios, pueden ser extrangeros, ó tal vez lo harian en razon á que ellos estan en mejor disposicion que los hijos del país, y hé aquí que debemos precavernos de este mal que seria evidente. Así que no hay otro arbitrio que el que se ha demostrado tanto mas, cuanto que esta es la mayor garantía que tenemos para sostener nuestro crédito; ademas que no puede darse una cosa mas solida, pues sobre ella se pueden levantar cuantos edificios se quieran en la sociedad. Las demas rentas por mas solidas que sean, tienen una voltarie-

dad que estas no tienen, y hoy justamente sentimos los efectos de esto.

Por consiguiente, Sres., el inconveniente del término prefijado yo creo que puede salvarse en caso que el sea corto, mas si por largo viene á perjudicar al estado, no tendrá remedio y será preciso revocar la ley y transtornar derechos adquiridos en / los terrenos, por lo tanto el congreso debe adoptar el artículo como está.

[p.] 5 Sr. Paso. — Entre tanto que generalmente observo el empeño porque se aumente el tiempo de la constitucion del enfiteusis, variandose en esta parte lo que prescribe el artículo 1.º, á mí me parece por el contrario que lo que debe hacerse es suprimirse en el artículo la *designacion del tiempo*, y constituir el enfiteusis indefinidamente dejando al enfiteuta en la seguridad de conservarse en la posesion de sus acciones mientras pague el canon legal. Digo esto así por dejar á salvo para despues el artículo que prescribe que cada 10 años se revise la ley, porque no considero que es lo mismo esto que aquello. Sr. la naturaleza del contrato enfiteutico parece que así lo demanda, porque es una propiedad esencial característica de este contrato; desde que Zenon lo separó de la afinidad que tenia con la venta y compra, y con la locacion, y lo hizo de un género aparte, es un principio característico de él que mientras el enfiteuta pague el canon no se le quite. Poca fuerza me haria esto si yo viera que de este modo se conciliaba el interes del enfiteuta con el del Estado; pues que este contrato podria admitir una variacion como la admiten otros, que aun siendo del derecho de gentes admiten sus calificaciones y modificaciones, pero á mi juicio es todo lo contrario. No tiene tanto interes el Estado en el repartimiento de las tierras en enfiteusis ó de cualquiera otra manera por el canon, cuanto por la poblacion del pais y de las rentas que han de hacer los ingresos del tesoro con la opulencia del estado. Este es el primer objeto que debe mirar la república; el poblar sus tierras y poblarlas por el sistema y modo que haga lo mejor y la mas rica poblacion; y yo pregunto, ¿si el término que se concede al enfiteuta para la segura posesion y goce del terreno es limitado á diez años, habrá hombres que puedan formar grandes empresas, hacer edificios y establecimientos importantes y costosos, cerramientos en sus haciendas para su seguridad y la de sus ganados, em-

peñarse en grandes labranzas con las obras que estas requieren? Por el contra, rio, si la ley prescribe que el terreno se dé al enfiteuta como propiedad suya; y que mientras pague el canon no se le inquiete ni desaloje; entonces veremos los adelantamientos y empresas que con la seguridad de la posesion harán los enfiteutas con la mayor conveniencia del Estado. Ademas de esto seria conveniente en la poblacion de nuestra campaña que se hiciesen plantios de montes, y que se hiciesen tentativas para poner algarrubos y otros árboles que sirven á tantas conveniencias en las haciendas de ganados para sombra y alimento de los mismos; y ya se vé que esto demanda tiempo, paciencia y gastos que ninguno pensaria hacer en un goce tan limitado, ni aun cuando se entendiese á 20 y muchos mas años. Por lo tanto yo no veo una razon que me persuada de la necesidad, menos de la legalidad, ni de ningun motivo de conveniencia para la precision de poner ese tiempo, ni otro mas largo. Me parece que el artículo podria concebirse como está, con supresion de la expresion del tiempo, ó como anoche se propuso por un Sr. Diputado de Buenos Aires, que continuando en pagar el canon legal, se le mantenga en la posesion.

Pero oigo entre las razones que se dan para fijar el tiempo, que los terrenos despues mejorarán y valdrán mas. A mí me parece que deberiamos no insistir en esa razon, sino considerar los terrenos con el valor que hoy se les pueda calcular con algun aumento; y con respecto á él poco mas ó ménos regular el canon, y no aumentarle, aunque los terrenos mejorasen; porque en este ramo el Estado no vá á formarse un fondo de rentas productivas, sino á percibir una pension que se le debe en reconocimiento de la propiedad que retiene: lo demas entrará en la contribucion directa que aquí se halla establecida, y que debe generalizarse en todas las provincias. Pero el canon siempre el mismo, y eso servirá de estímulo á los hombres para que vayan á poblar los terrenos incultos donde hay que vencer un monton de dificultades que obstan á los primeros establecimientos. Por lo mismo he hecho presente esto por si la Sala lo estimase conveniente.

Sr. Ministro de gobierno. Empezaré por decir lo que anoche no hice mas que insinuar, que es absolutamente falso que la perpetuidad del término entre en la naturaleza del [p.] 7

enfitensis. El Sr. diputado que me ha precedido en la palabra, quiere que el término sea indefinido; mas propiamente perpetuo.

Sr. Paso. Yo lo que digo es que mientras pague no se le pueda quitar.

Sr. Ministro de gobierno. Y. entretanto el Sr. diputado quiere que el cánón que se establezca hoy sea perpetuo, y que mientras pague no se le pueda aumentar. ¿Y por qué? Porque la nación no tiene un interés en formar una renta del producto de las tierras, sino que su interés en formar rentas en proporción que los enfitentus adelanten: pero, señores, si esta razón vale, mas sencillo es decir, dése devalde, y así se poblará mas. Pero el Sr. diputado que conoce el inconveniente de fijar hoy un cánón, cuando los terrenos en la mayor parte del estado no valen nada y que no habrá quien los quiera ni devalde, sino los que los tomen con el objeto de especular para lo sucesivo; el Sr., diputado, digo, quiere que se haga el avaluo mas grande de lo que corresponde. Pero Sres., ¿en qué laberinto entraríamos si se hiciera así? Ademas que eso es no mirar el interés que tiene el estado en formar una renta sobre la propiedad territorial, con la cual haga frente á los gastos ordinarios y extraordinarios sin necesidad de aumentar despues contribuciones que son infinitamente mas gravosas que lo será el cánón. Pero prescindiendo de todas estas consideraciones, hay una sobre la cual el Congreso es preciso que no pase. Yo quiero preguntar ¿qué derecho tiene la legislatura reunida hoy para disponer á perpetuidad de las rentas públicas, y ligar las manos á las legislaturas que vengan despues, para que no puedan disponer de modo alguno de lo que forma la principal y única riqueza, el único fondo, la única fuente de que puede salir alguna renta? ¿Qué razón de derecho? Ninguna. Un legislador puede hacer una ley á un término muy largo, á un término indefinido; á perpetuidad, cuando circunstancias las mas graves se obliguen á hacerlo así, pero siempre á ciencia cierta de que los legisladores que vengan despues con presencia de las circunstancias que sobrevengan, y si el interés público lo reclama han de revocar aquella ley, y esto sería lo que, habia de suceder si el Congreso hoy dictase una ley por la cual privase á las legislaturas siguientes de hacer lo que mejor conviniese á la nación, porque desde el momento que los legisladores que han de suceder, viesen que esa ley

traia enormes perjuicios al estado, él se veria precisado á revocar esa ley que hoy se propone.

Pero la única dificultad que hay es el desaliento que puede entrar en los especuladores que aspiren á tomar los terrenos en enfitensis; la languidez con que emprendan los trabajos; el que sus establecimientos no se adornen con buenas casas, no establezcan buenos montes, plantíos de árboles de que tanto necesitamos &c. Pero Señor, ¿cuando se habla de enfitensis puede proponerse esta dificultad? ¿Pues no se sabe que en caso que el Sr. de un feudo quiera enagenarlo, el enfitenta tiene derecho á que se le paguen todas las mejoras que ha hecho? ¿Y habiendo esto, cómo puede haber ese desaliento, ni que riesgo se corre? Como ya he dicho, en mi opinion particular, es un bien para el estado el que los terrenos continúen por mucho tiempo en enfitensis. Es un interes para el estado, sí, señores, porque es un interés nacional el conservar ese fondo, sobre el cual puede establecerse una renta sólida, y de la cual ha de necesitar este país por mucho tiempo, para no librar su suerte á las contribuciones indirectas y verse todos los dias espuesta la nación á los males que hoy estamos sintiendo. Mas esta es solo mi opinion particular hoy, con presencia de las circunstancias y sin poder preveer lo que sobrevendrá en lo sucesivo. Pero á la vuelta de 20, de 50 años, si los legisladores se convencen de los perjuicios que resultan á los intereses públicos y privados de que las tierras continúen en enfitensis, y que es ventajoso el venderlas, ¿qué razón habrá para que desde hoy diétemos una ley con tan poca prevision é imprudencia, y se fueren las cosas de tal modo que no pueda hacerse entónes lo que mas convenga á los intereses públicos y particulares de los especuladores? Yo creo, Sres., que el Congreso no puede adherir á la proposición que se ha hecho por el Sr. diputado propropiante, sin que abra una brecha enorme á los intereses generales del país, que hoy mas que nunca necesitan que se funde y consolide una renta sólida, estable, fácil de recaudarse y con la cual pueda, en gran parte, hacerse frente á los gastos nacionales.

La única dificultad que queda es la que se opuso anoche: si se cree que es necesario expresar algo en la ley para que los enfitentus se tranquilicen, para que los que hoy se empeñan en entrar en esta especulación

[p.] 8

[p.] 9

no se desalienten, ya el ministerio manifestó anoche su deferencia: el principal objeto de fijar término no es para la duración del enfiteusis, sino para la regulación de los terrenos y establecimiento del canon, pues que hoy no puede valuarse los terrenos cual corresponde según el valor que actualmente tienen y el que han de tomar en proporción que la población se aumente. Esto es, pues, lo que el proyecto exige; y por lo tanto yo creo no hay dificultad en aprobar el artículo tal cual se propone, con la misma expresión que él pone, *durante 10 años*, espresándose después en el artículo 9.º lo que debe salvar todas las dificultades que se han deducido. Los señores representantes vean si quedan satisfechos redactándolo en esta forma.

Art. 9.º *Al vencimiento de los 10 años que se fijan en el artículo 1.º, el enfiteusis se renovará por el término que acuerde la legislatura nacional, y ella reglará al mismo tiempo el canon que deba pagarse y la forma con que ha de procederse al nuevo avalúo de las tierras.* He aquí como el artículo expresa que el término de los 10 años no es fatal para la duración del enfiteusis sino solamente para el canon que debe arreglarse durante estos 10 años, y que vencidos estos se continúe por el término que fije entonces la legislatura nacional. Ella regulará al mismo tiempo el canon que ha de pagarse: hoy se establece un 8; entonces acaso se pondrá un 4, y si lo tiene por conveniente establecerá una nueva forma para proceder al avalúo y justiprecio de las tierras.

De este modo el Congreso hoy llena su deber y deja á la legislatura subsiguientes el derecho para obrar en su lugar. Obrando de esta suerte el Congreso concilia todos los intereses, ningún perjuicio se causa, y el Estado tendrá la ventaja de reportar por este medio una renta que aunque no sea muy considerable, ella siempre lo es, desde que sea permanente.

[p] 10 /Sr. Portillo. Señores, en las circunstancias en que se halla la República, el Gobierno no ha podido hacer mas que buscar medios que le proporcionen recursos como el que presenta; pero hecho de menos un principio de la ley agraria mas célebre que tienen todas las naciones, y es señalar un recinto de lo mas que se ha de dar. Si señor, el artículo 1.º debió tratar ante todas cosas del terreno hasta el cual pudiesen aspirar los denunciante que debía ser el de cinco ó de ocho leguas de frente. La desigualdad

en las propiedades agrícolas, ocasiona muchas cuestiones y disputas por desuido de la ley. Falta también otro punto conducente á este primer artículo; es bien observado, que cuanto mas tiempo se le dá al colono, tanto mas poltron se vuelve, y por eso el artículo me ha parecido poco ajustado. Es necesario estar en la inteligencia que si se dá por 20 años, hasta los 15 no empiezan á trabajar en lo que no contempla propio, y esta es una evidencia: registrense todas las leyes de la recopilación de Indias, y se verá como previenen que se quiten los pastos comunes y lo egidos, si á los 5 años de enfiteusis no se han plantado y poblado. Se dice que esto desanimará y dará mas motivo á que no trabajen en lo ageno. Este es otro punto clásico en la jurisprudencia, y sobre él es necesario también adicionar la ley. Si el valor superficial se ha de libertar en favor del enfiteuta que no puede continuar, ó se ha de perder. Aquí propongo este caso: toma Juan ocho leguas en enfiteusis, que no es feudo, por ser muy distinto el sistema feudal del enfiteutico: trabaja hasta edificar una casa de campo hermosa, huertos, potreros famosos &c. Si hubiera de salir este enfiteuta que trabajó todo esto ¿cómo se ha de considerar todo el valor superficial en la tasación siguiente? El nada tiene que sacar por que lo edificado y plantado no se le ha de derribar, arrancar, ni quitar, si el labrador no tiene como continuar en los terrenos enfiteuticos. Esta cuestión y la otra agrícola la dejó á la consideración de la Sala por mucho tiempo, porque quiero observar como se espide en la decisión de una materia tan grave, cuando la ley adolece de falta de explicaciones terminantes que hasta ahora producen ruidosos pleitos, mucho mas en el derecho enfiteutico que es mucho mas abreviado que el feudal siempre menos /arriesgado en sus trabajos; de suerte que por muchas circunstancias gravísimas de larga experiencia debe meditar y adicionarse detenidamente la presente ley, ó promulgarse con la calidad de por ahora.

Sr. Paso. Yo manifesté mi opinión, porque á la verdad me imponían, y me imponen con una fuerza casi irresistible las reflexiones que antes propuse. Yo trataba de consultar dos objetos, ambos de interés público, pero á mi parecer el del repartimiento de las tierras con respecto á la mayor población de la campaña, mas interesante que el del canon. Yo no lo veré, pero lo verán los

[p] 11

que vengan despues. Será conveniente, será infinitamente útil que se estreche la campaña de pastoreo, que se siembre, que haya bellas ciudades, todo género de poblacion; los que hallaren una tierra aparente para la labranza, otros donde vean proporcion para esportar sin frutos, multiplicarán la poblacion y la industria, y por estos y otros medios aumentarán la riqueza de la campaña, y por el pastoreo no será mas que mediocré y apenas bastará para pagar algunas de las necesidades públicas, no muchas. Mas cuando en la calma de la paz el país atraiga avenidas copiosas de gentes industriosas, entonces será cuando se formarán nuevos establecimientos, artes útiles, manufacturas, y en estos y otros medios de prosperidad hallará el Estado abundante materia imponible de donde reporte infinitamente riqueza y ventajas mayores de las que sacará del canon, y á este objeto he dicho que creia que lo que convenia era promover todos los medios de estimular á los hombres á que lo hicieran.

Se me olvidó hablar del sentimiento que concebí anoche cuando oí que se habia pedido por uno una cantidad de 30 leguas. Seguramente no es conveniente, menos en nuestra forma que en otra, que haya grandes propietarios y un monton de hombres pobres al rededor, todos en dependencia de aquellos; creo que en buen sistema de poblacion las tierras deben repartirse entre aquellos que puedan tomar, cada cual alguna cosa, procurando de este modo que se formen fortunas medioeres muchas, cuantas sean conciliables con la eria de ganados, porque tampoco se han de dar por cuadras. Si esto se pudiera remediar quisiera que la valuacion de los terrenos no se hiciera absoluta é indefinidamente por la cantidad de terreno que se pide, por ejemplo de treinta leguas, sino que se tomará una base limitada, como v. g. una legua, y la multiplicacion del valor de esta por el número de las que se piden daria el total por resultado. Así es que valuada una legua en el terreno pedido, supongamos en 500 pesos, resultarían quince mil en las treinta, y en su proporcion el canon, que cuando la demanda es cuantiosa, será reputado muy alto por los tasadores, y entrará la equidad y otras consideraciones rebajando en la valuacion total indefinida; del otro modo la regulacion se hará con mas aproximacion á la verdad, y se podrán por este medio igualar en lo

posible unos propietarios con otros para que no tengan desventaja en la venta de los frutos. Por todo esto creo que es de bastante interes que el repartimiento se haga con toda la igualdad posible, creyendo por mi parte que el modo de remediarlo es este.

Sr. Ministro de Gobierno.—Yo bien sé que las legislaturas subsiguientes deben observar religiosamente los empeños en que hoi entre la nacion por medio de sus representantes que en la actualidad tienen los poderes de ella, pero el Sr. Diputado debia hacerse cargo de la observacion que se ha hecho; que esto es ligar las manos á las legislaturas [sic: el] subsiguientes sin objeto y sin provecho, porque no puede haber un interes nacional en hacerlo; ademas que debe dejárseles el derecho que les corresponde; y por este motivo dije ántes que era poner á las legislaturas subsiguientes en el conflicto de verse obligadas á revocar una determinacion que hubiese dado hoi la legislatura actual con poca prudencia y meditacion, como el Sr. Diputado confiesa que puede suceder en algunos casos, que es preciso que la ley se dé con prevision de todo, y que en cuanto sea posible se trate de evitar el que esos casos lleguen, porque desgraciadamente los hombres somos fáciles para abusar del poder; harémos un gran mal si por esa razon tratamos de deshacer lo que otros con la misma autoridad que nosotros hicieron ántes.

Pero se ha deducido una razon aunque por incidencia y como por via de digresion con relacion á una indicacion que hizo el último Sr. Diputado que en la primera hora habló, y es sobre el repar 'timiento de tierras, y que esto se haga en cantidades ó cuotas proporcionadas al mayor aumento de la poblacion, de modo que no haya grandes poseedores de inmensos terrenos, y sin poblarse todos. Yo me afecto de los mismos sentimientos, y he aquí á lo que llamo la atencion del Congreso. Para evitar esto no hai otro medio que el que propone el proyecto: ninguno tomará grandes terrenos si ve que tiene que pagar cantidades considerables: mas si la ley establece una renta módica, y la legislatura se obliga á no variar el canon de los terrenos, hoi se acumularán terrenos inmensos, sin que la ley ni la autoridad encargada tenga como privarlo, porque se presentará uno pidiendo grandes terrenos por sí y por medio de segunda y

[p. 13]

tercera persona, acumulando así grandes propiedades, y quedando inculcos los mas. Por el contrario, del modo que propone el proyecto, quien querrá pagar tanto por un terreno que ha de tener inculco? Nadie. De consiguiente está visto que si el canon hoy es extraordinariamente moderado, los terrenos se abarcarán en pocas manos. Con esta prevision se formó en la ciudad de Buenos Aires una sociedad de los primeros capitalistas [sic: a], pidiendo todos los terrenos de propiedad pública hasta la frontera, calculando con que la legislatura provincial no habia de poner sino un canon muy moderado, que el enfiteusis habia de ser perpetuo, y ellos se preparaban á hacer gran negocio y entrar en especulaciones con grande perjuicio de la poblacion y del Estado. Mas adóptese como se propone, y se verá como no hai ese inconveniente. Desde el momento que esa cuota se establezca, no se tema que se pidan muchas leguas.

Contestaré á una observacion que se hizo; pues aunque tiene referencia al siguiente artículo, no quiero que se me pase.

Se dice que establecer un canon que sea un poco alto, es poner en desigualdad ó gravar al enfiteuta mas que al propietario, porque el tiene que hacer anualmente el desembolso del canon. Veamos esto practicamente. La valuacion de una legua de terreno en enfiteusis se hace en 500 pesos, que valuados al 8 por 100 viene á corresponder un canon de 40 pesos. Pues señor, el enfiteuta tiene que / desembolsar anualmente 40 pesos, pero el propietario tiene que invertir un capital en la compra del terreno, cuando el enfiteuta todo lo invierte en vacas que le producen; y véase como sale beneficiado con mucho al propietario.

Ultimamente, Sres., despues de meditado el proyecto que se discute, y apartando todo interes particular que pueda afectarnos, no puede menos que conocerse, que él está calculado del mejor modo para conciliar los intereses generales del estado, su prosperidad, mayor poblacion y riqueza con los intereses particulares de cada individuo. Por lo tanto, yo creo que el Congreso no puede trepidar en adoptarlo, mucho mas despues de las esplicaciones del ministerio y reformas que ha hecho al artículo último.

Sr. Acosta.—Sin embargo que yo estaba conforme con lo sustancial del artículo en cuanto á dar en enfiteusis los terrenos públicos, como consecuencia de las leyes ante-

rioros, en el convencimiento de que es mejor darlo en enfiteusis que venderlo, yo estaba siempre dispuesto á esta disposicion: en cuanto á la segunda parte que fija el término de 10 años por los cuales debe durar el enfiteusis. La discusion ilustrada que ha precedido ha mejorado el concepto que yo habia formado sobre esa parte del artículo, y se ha avanzado bastante con la mejora del artículo 9 propuesto por el ministerio, y á estar seguros que el mismo ministerio duraria al tiempo de revisarse la ley, yo suscribiria por el artículo como está, mas yo creo que la suguridia [sic: e] la ha de llevar la ley. Yo estoy conforme con las esplicaciones que se han dado á la voz enfiteusis, mas no lo estoy con lo que he oido anteriormente, de que el enfiteusis no importa una traba al propietario para enagenar el terreno, ni menos al enfiteuta para abandonar el enfiteusis cuando quiera [sic]. Es, me parece, beldad precisa de este contrato que ni el propietario que solo se reserva el dominio directo, concediéndole al enfiteuta el dominio útil, pueda jamás turbarlo, ni menos el enfiteuta dejar de pagar el canon, ó desistir del enfiteusis. Yo bien sé que no es de la esencia del enfiteusis la perpetuidad, y estoy tambien convencido de que no seria conveniente establecer un enfiteusis á per/petuidad; no porque el congreso no pudiera hacerlo, pues reconozco en él facultad como en cualquiera otro cuerpo. Estoy convencido tambien que podria traer un grande inconveniente el ligar las manos á las legislaturas posteriores; y estoy porque se señale un término que no sea el de 10 años por considerarlo muy corto y como una traba al aliciente de los que pudieran dedicarse á la agricultura y al pastoreo del campo. Es verdad que por el artículo 9 como ahora se propone, se dá una seguridad de que no es el término del enfiteusis el de 10 años; pero esto no me parece bastante, porque si la legislatura á ese tiempo tiene la facultad de reconsiderar y señalar otro término, el que le parezca, podria suceder que solo continuase el enfiteusis por 5 años, que seria muy poco, y esto es lo que yo quisiera que se modificara. Yo por tanto considero que para dar una seguridad á los poseedores, en la presente ley se fije el término de 30 años; al menos yo siempre estaré por el de mayor de 10 años, y en cuyo caso el de 30 me parece muy regular; y por lo demas, en cuanto á la avaluacion de los terrenos, que se revela la ley cada diez años;

pero que esten seguros que el dominio útil lo han de tener por diez años. De este modo podrán aplicarse con mas interes al adelantamiento de los campos y á los trabajos que ellos proporcionen.

Bajo este pie estaré yo por el artículo.

Sr. Ministro de gobierno.—Todas las objeciones que se hacen no parten de otro principio que de la falta de confianza en la legislatura á quien por el último artículo se libra la revision de esta ley; pero esto es enormemente injusto, y yo no se que derecho tenemos nosotros para considerarnos con mas celo para conciliar los intereses públicos con los de los particulares, que el que tendran los que formaran la legislatura del año 37; y que hoy los Sres. representantes que no pueden proveer las circunstancias que pueden sobrevenir al término de los 10 años que prefija el artículo 1.º se hallan tan agitados de los intereses de los enfiteutas, ¿tienen un derecho para considerar que no estarán agitados / de esos mismos intereses, los representantes que han de ocupar el puesto que ellos hoy tienen, el año 37? Esta desconfianza es injusta. Si el proyecto librase el resolver sobre ese punto, al P. E. podrian tener lugar las observaciones que se hacen, pero no Sr. no se libra á la representacion nacional de quien siempre debe esperarse que serán favorecidos los enfiteutas por muchas razones, pero no Sr. no hay ese temor. El ministerio há creído que la forma en que está redactado el proyecto, es un justo tributo de respeto que ofrece á las legislaturas que han de venir, y á cuyo celo debe librarse la resolucion en la materia de tanta trascendencia. Sin embargo no se crea que en esto hay obstinacion: figese un término mayor: el objeto del ministerio ya hé dicho cual es. Por lo tanto yo propongo que se ponga durante el término cuando menos de 20 años, en la inteligencia que la ley há de ser revisada á los 10 años para valuarse los terrenos y formarse el canon.

Sr. Lozano.—Ya para mi no hay dificultad ninguna en el artículo desde el momento de la reforma hecha por el Sr. ministro, porque la adición puesta al artículo 9.º solo importaba un deber indeterminado á las legislaturas para prorrogar el enfiteusis. Yo creia que muy pronto saliamos de la cuestion como hemos salido dividiendo el tiempo del artículo 1.º en dos: el uno del enfiteusis por 20 años, y el otro del pago del canon establecido por 10; con esto quedan asegu-

rados los derechos del enfiteuta y el pago del canon.

Sr. Gomez. Pido palabra no para añadir la menor luz á la materia en discusion porque ella está ilustrada hasta el último punto, sino con el objeto de ver si puedo obtener mayor uniformidad de sufragios al sancionarse esta ley que podría decirse célebre en nuestra época, que contribuya á dar á los interesados ó que puedan interesarse, toda la confianza que tanto importa. Cuando hice leer la modificación del gobierno creia que realmente ese artículo no inspiraría á toda clase de personas la satisfaccion que ha debido dejar á todos los Sres. Representantes, porque no todas las personas están en el caso de discurrir á este respecto con la misma exactitud. Poniéndonos en la generalidad de los hombres, y de los especuladores, y de todos aquellos que al determinarse á poblar los campos ó á establecerse en la campaña dedicados al pastoréo, desearian aquella seguridad que ellos podrian comprender y posesion de un modo mas fácil, yo creia desde entónces que sería mejor fijar el término de 20 años en el artículo 1.º. Esto importaría el que al aparecer la ley, toda clase de gentes comprendería que el enfiteusis duraba 20 años, mientras que al leer la modificación quedaban algunas dudas, fuesen justas ó injustas, pero que serian reales. Aún despues de haberse hecho la modificación de los 20 años, algo podria añadirse si el Sr. Diputado que indicó la de los 30, ó algun otro que pudiera ser de esa opinion, está en estado de conformarse con esta indicacion, porque hay una razon por la cual importa no dilatar demasiado el término de los 20 años.

Sr. Acosta. Yo estoy conforme con la de 20 años.

Sr. Gomez. Yo creo que debe estarse en prevision que á la vuelta de 20 años sean tales las circunstancias del estado que le importe la enagenacion de algunas tierras, y una prorrogacion demasiado dilatada como sería la de 30 años, privaría á la autoridad de esta proporcion. Si realmente las circunstancias no exigen la enagenacion de las tierras, naturalmente continuará el enfiteusis, pero si ellas lo exigen se realizará, concluido ese término, sin contradiccion ninguna, porque entónces los enfiteutas habrán tenido el tiempo suficiente para reportar grandes provechos, y el país habrá crecido en tal modo en / prosperidad que él podrá

[p. 17]

[p. 18]

[p. 18]

vender las mejoras que se hayan hecho sin quebranto. Sin duda, una época debe llegar en que provisto ya el país de rentas y de todos los demás auxilios que son consiguientes á su prosperidad, convenga la enagenación de los terrenos; y realmente importaría, apesar de los beneficios generales que se considera en el enfiteusis, esa circunstancia especial, por la cual importa á los grandes capitalistas comprar los terrenos, porque al menos ellos podrán proporcionarles una division para sus sucesores. El que adquiera una propiedad y cuente con una familia en quien dividir su fortuna, no querrá tener reunido su capital de un modo que no admita esta division. Todo se concilia con la modificacion que se ha indicado, y la ley desde que aparece vá á inspirar una confianza general que dará el resultado que se desea. Es por esto que suscribo al término indicado por el Sr. ministro, de 20 años, en la suposicion de que la ley sea revisada á los 10 años para la valuacion de los terrenos.

Sr. Helguera. Yo desde el principio he estado en contra del proyecto, mas ahora me he conven[ci]do que debe sancionarse; pero con la condicion que ha de haber otro artículo que asegure al enfiteuta que si la legislatura á los 10 años ó ántes halla por conveniente vender los terrenos, y si el enfiteuta no se halla en disposicion de comprarlo, el comprador tenga que abonarle las mejoras.

Sr. Ministro de Gobierno. Ello es tan natural que el ponerlo en la ley es ridiculo, y no hace honor al Congreso, sin embargo si se tiene tanta desconfianza que se cree que ha de faltarle á lo que es de la naturaleza del contrato, hágase, pero ello es desonorante al Congreso, sobre todo esto tendrá su lugar despues de sancionado el artículo y los que siguen.

[p. 19]

/RESOLUCION.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y para fijar la votacion convinieron todos los señores que habian estado divergentes en cuanto al término del enfiteusis en que se redactase el artículo en los términos en que ultimamente habia convenido el ministerio á saber. «Las «tierras de propiedad pública, cuya enagenación por la ley de 15 de febrero es prohibida en todo el territorio del Estado, se

«darán en enfiteusis durante el término «cuando menos de veinte años que empezarán á contarse desde 1. de enero de 1827. «Bajo de esta redaccion fué aprobado el «artículo primero con solo cuatro votos en «contra.

NOTA.

Habiéndose anunciado la discusion del artículo 2, el Sr. Ministro de Gobierno observó que supuesta la alteracion que habia sufrido el artículo primero era necesario variar tambien la redaccion del artículo 2 guardando consecuencia con el primero, y propuso que se añadiese esta cláusula: *en los primeros 10 años, la cual deberia colocarse despues de la palabra pagaré que contiene el artículo.*

Como eran las diez y cuarto de la noche, y no habia ya lugar para la discusion de este artículo se levantó la sesion anunciándose que mañana continuaria sobre lo mismo, y se retiraron los señores.¹

/Sesion de 12 de Mayo de 1826.²

[p. 11]

Señores:

Vice-Presidente 1.^o

Agüero.

Arguello.

Andrade.

Acosta.

Bedoya.

Blanco.

D. Manuel Antonio D. Mar-

cos y Feix

Castro.

Castellanos.

Cavia.

Carriegos.

Carol.

Calderon.

Delgado.

Prías.

D. Gregorio y

D. Santiago

Funes.

D. Inocencio

Gonzales.

Gomez.

Gallardo.

Gorriti.

Galan.

Reunidos los Sres. Representantes del Congreso General Constituyente en su Sala de sesiones á las 7 $\frac{1}{4}$ de la noche, á saber (los del margen). El Sr. Vice presidente proclamó la *sesion está abierta*, y en seguida fué leida y aprobada la acta correspondiente á la sesion del dia anterior.

Se dió cuenta de las dos solicitudes siguientes—

Doña Catalina Arandina pidiendo se le asigne una pension por los servicios de sus finado marido é hijos.

D. Francisco Seguí pidiendo se le mande abonar la gratificacion de mesa, correspondiente al tiempo que estuvo en comision, al mando del bergantin Belgrano, sobre las costas del Sud.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 26, del facsimile que se incluye en la última XXX, entre las pp. 1109 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 132 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, última XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Bulnes. (N. del E.)

Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Lozano.
Mena.
Medina.
Martinez.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Vidal.
ip. 2 / Villanueva.
Vera.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zagaleta.
Zegada.

Con aviso.

Latorre.
Mancilla.
Moreno.
Somellera.

Sin aviso.

Aguirre.
Castex.
D. Calisto Gonzalez.
Maldonado.
Vasquez.

Licenciado.

Arroyo.

La primera se destinó á la comision de peticiones y la segunda á la militar.

Luego se leyó una nota del señor diputado por Entre-Ríos D. / Lucio Mancilla, avisando su cese como diputado de esta provincia, y acompañando al mismo tiempo los poderes que le confieren igual carácter por la provincia de la Rioja.

Este asunto fué destinado á la comision de peticiones.

La misma comision de peticiones presentó los dictámenes y proyectos siguientes—

En la solicitud de D. Juan José Fernandez reclamando el abono de veinte y tres esclavos, entregados para el servicio de las armas en el año 1815. Y sobre la solicitud de D. José Severo Malavia, pidiendo certificado del tiempo que estuvo de diputado en el anterior Congreso. El proyecto relativo á la primera se mandó repartir á los señores diputados, y el segundo por su naturaleza no ofreciendo dificultad en su resolucion, fué tomado en consideracion sobre tablas, y su tenor es como sigue; *como se pide*: el cual fue aprobado por una votacion general de la Sala.

DISCUSION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO EN ENFITHUSIS.

Sr. Ministro de Gobierno. — Debe agradecer al principio de este artículo, *en los primeros diez años* el que las reciba en esta forma &c. &c. Es necesario hacer una reforma de esta clausula, porque si se pone despues de la palabra pagará, podrá indicar el sentido de que pagará en los primeros diez años, y no es eso.

Este artículo es quiza el principal, ó el que podrá ofrecer mas dificultades en todo el proyecto. Sin embargo el Ministro cree que todas ellas están ya allanadas por las esplicaciones que se han hecho en las precedentes sesiones. El canon que se regula de un 8 por ciento sobre el valor de las tierras si son de pastoreo, y de un 4 si son

de pan llevar; viene á quedar reducido indudablemente á menos de la mitad por las dos razones que se han espuesto. La primera que, debiendo suponerse, y siendo indudable que ha de suceder así, que el valor de las tierras ha de crecer en la misma proporcion en que crece el pais en donde se da la ley, á poco tiempo de haberse avaluado ellas tendria quizas y sin quizas un valor doble, y despues de un poco de tiempo vendrá sin duda á triplicarse; por consiguiente, si en el primer año resultase que pagaba un 8 por ciento, en el segundo seria sin duda cuando mas un 6, y en el tercero quizas no llegará á un cuatro. Hai á mas de esto otra reflexion que ya se ha deducido, de que hará bajar naturalmente el canon por la razon de que el justiprecio de las tierras ha de ser mui bajo atendida la forma que en el proyecto se establece para ello. El se ha de hacer por propietarios inmediatos al terrono que su *[sic: c]* ha de justipreciar. Las afecciones particulares en favor de un ciudadano vecino, las que produce el pertenecer, digámoslo así, á un mismo gremio, ó el dedicarse á un mismo trabajo; la consideracion que no debe olvidarse de que en esos casos todos se inclinan siempre en favor del particular y en perjuicio de la causa pública; y por último la otra consideracion de que quizas no habrá propietario que al mismo tiempo no sea enfiteuta, porque despues que se haya conocido toda la utilidad y ventajas que produce especialmente el pastoreo, es indecible el interes con que los hombres se aplicarán á este ramo de industria. Tadas *[sic: o]* estas consideraciones harán que los justipreciadores no tasan jamas el terreno ni por la mitad de su valor. De consiguiente despues de la alta ó mayor precio que han de tener los terrenos, esta consideracion que han de tener siempre los tasadores, hará que el valor, á la mitad del término de que habla el artículo, sea indudablemente diez tantos mayor de aquel en que ha sido apreciado; y sin exageracion puede asegurarse que el 8 por ciento á la vuelta de ese poco de tiempo va á quedar reducido á menos de uno. Esta es la razon porque el Gobierno ha propuesto el canon de un 8 por ciento sobre el valor, lo que ha primera vista podrá parecer excesivo; pero él ha ercido que sin hacer un perjuicio enorme á los intereses públicos, y sobre todo sin privar al Estado del único recurso con que puede contar hoy y debe

contar en lo sucesivo por mucho tiempo, lo menos que podía hacer era exigir el 8 por ciento que se propone. Yo bien sé que hai muchos á quienes parece que es erecido este canon; pero esto no es porque en la realidad se considere tal; es porque, como ya he dicho otras ocasiones, el interes personal, que aquí se versa, hace que se considere /siempre mucho, porque siempre se considera que es mucho lo que se paga para cubrir las atenciones públicas, y todas las necesidades del servicio. Pero es necesario no equivocarse: si el Congreso por estas consideraciones personales afloja algo en la imposicion de este canon ó renta, es menester que no pierda de vista que ha de verse forzado á establecer mañana otra contribucion que llene el vacio que desde la baja que se haga por la consideracion espresada. Yo debo anunciar algo mas al Congreso: si el canon no se establece tal cual se propone en el presente artículo, el ministerio se verá en la necesidad de retirar entonces el siguiente artículo en el que se establece la forma en que ha de regularse el valor de las tierras, y ya no lo librarán, Señores, en su opinion, al juicio que formen vecinos que están ligados por tantos vínculos con el enfiteuta que exige la tasacion y justiprecio del terreno. Entonces pediré al Congreso, y reclamaré con vigor que se adopte otra regla, y es que los justiprecios se arreglen por aquel valor en que hayan sido considerados los terrenos, que en aquella inmediasion se hayan vendido últimamente. Entonces el Congreso no podrá negarse á adoptar esta regla; y entonces se verá cuan perjudicados salen los enfiteutas, y se verá cuanto ha subido el valor, porque entonces subirá cuando menos tres tantos mas.

En fuerza de todas estas consideraciones el Gobierno exige de los Sres. Representantes el que se apruebe el artículo y que se sancione el canon ó renta tal cual se propone.

Sr. Paso. Deseo esclarecerme sobre la duda que han hecho nacer las expresiones que he oido, indicando que los terrenos que se den en enfiteusis se han de valorar para la regulacion del canon, por la estimacion ó valor de la propiedad de ellos, como si fuera para venderse.

Yo estaba en la persuasion de que para regular el canon que há de pagar el enfiteuta, á cuyo poder no pasa el dominio directo que siempre se reserva el propietario

que queda dueño de la tierra no se debería tener en nada el valor de la propiedad esto del suelo ó caso de tierra que tome ó para estancia, ó para labor; / porque pongámonos principalmente en el caso de un agricultor; esta clase de hombres la mas laboriosa, útil, y productiva de la poblacion, por lo general son de un capital muy limitado, en muchos de ellos ninguno, y que no llevan sino su industria y aplicacion para sacar de la tierra por su fatiga y trabajo continuo lo que les produzca para costear las labores, pagar el canon, y dejarse un sobrante libre para mantener sus familias, y resistir á tantos contratiempos á que estan sujetas por la inconstancia del país. El que sabe por experiencia lo que esto importa, conoce cuan escasas son las ganancias que promete y deja libre esta ocupacion, y cuan poco medran en su fortuna esta clase de agricultores. Y yo pregunto: ¿Se pretende valorar el terreno en que se ha de labrar, como si fuera á venderse, para sobre el ascendente de este valor arreglar el tanto por ciento del canon; ó solo se valorará el dominio útil del suelo con respecto á la capacidad que se le considere en su produccion, para que segun el beneficio que el labrador reporte en el sobrante que le deje, pague la pension que se le designe? En el primer sentido puede gravarse demasiado la condicion del labrador, tal vez arruinarsele, cargándole con una pension que la tierra no alcanzará dar: todo lo que exceda de la inteligencia en el segundo sentido, me parece que no podrá ser; y desearia saber cual es la que se há indicado.

Sr. Acosta. El cálculo que se fija en el artículo sobre que el canon se deba pagar en proporcion al valor del terreno, me parece el mas adecuado, el mas fácil en su práctica, y el mas justo que se pueda presentar, comparando con la proporcion que en otra vez se ha hecho de que se pague por ejemplo 80 pesos por legua cuadrada, segun las diferentes circunstancias. Recuerdo que fue el proyecto de ley presentado á la Sala de provincia, porque realmente no era justo que á la par de uno que poseyese una legua de terreno bueno en enfiteusis pagase el mismo canon de 80 pesos otro que no tuviese igual terreno; por esto digo que el medio que propone el artículo para asignar el canon es el mas justo y proporcionado. A primera vista ciertamente / parece excesivo el canon asignado en el artículo; y con este motivo

me parece conducente decir sobre la observación que ha hecho el señor diputado preopinante, que realmente el cálculo es sobre el valor del terreno, no sobre el valor del usufructo que podría producir, porque no sería fácil graduar esa utilidad: el cálculo es sobre el valor, que realmente tuviese el terreno como si fuese á vender, y por esto á primera vista parece excesivo el canon; porque es lo mismo que decir, este terreno vale mil pesos; pues señor, por el uso de este capital de mil pesos exijo yo el ocho por ciento anual. Me parece un premio excedente de lo que ahora se exige: por ejemplo el Banco Nacional no exige mas que un seis por ciento; pero calculando sobre el precio arbitrario que le dieren los apreciadores puede decirse que no se pagará un ocho por ciento del valor real del terreno, porque quizás no se le dará su verdadero valor, porque lo que valga mil pesos se dirá que no vale mas de quinientos, y de esta suerte no pagará mas que el cuatro en lugar del ocho. Por lo cual yo deseara que dijese el Sr. Ministro cual ha sido el cálculo que ha tenido sobre poco mas ó menos del valor de legua cuadrada para fijar el canon de 8 pesos.

Sr. Paso. Nunca habia yo creído que la tasación rodase sobre el valor de la tierra, como si se fuera á vender, porque me parece que vienen á resultar injusticias. Supongamos un terreno de quinta á la distancia de media legua, una ó dos de la Plaza de esta ciudad, en inmediata frecuente correspondencia, y casi en contacto con su población formal; y que aunque hoy es quinta, dentro de 4 ó 6 años es poblado, como en nuestros dias lo hemos visto con la que fué quinta de Warnes. Si tal terreno se va á apreciar [sic] como para venderse, se ha de apreciar al igual de lo que se aprecien los terrenos de las propiedades particulares vecinas, que por su situación inmediata al poblado, y por el destino que dentro de mui breve tiempo han de recibir, aumentan considerablemente de un dia á otro su valor. Pero el enfiteuta que hoy lo toma en enfiteusis, y lo aplica para el servicio que hoy puede dar como quinta, ¿podrá sacar de sus productos la pensión correspondiente al valor que se le dé por esa medida de / avaluación? Por esto repito é insisto en que para la regulación del canon al enfiteuta las tasaciones de las tierras se practiquen sin ajustarlas al valor de la propiedad: si al del dominio útil que es el que pasa al enfiteuta, y

del que puede reportar los beneficios que compra.

Sr. Ministro de Gobierno. Voy á ver si puedo satisfacer al señor diputado, y si puedo evitar una cuestion que es de pura voz. Lo mismo es tasar el dominio directo del terreno que el dominio útil. No sé que diferencia hay, porque el dominio directo, la propiedad ¿cómo se tasa? ¿qué es lo que se tiene presente para tasarlo? lo que le produce y nada mas. Por ejemplo, se trata de una suerte de chacra de Pan-Llevar; se entra á tasar, se tasa la propiedad: ¿pero como se gradua el valor? se tiene en consideración lo que produce ese terreno, si se siembra trigo, cebada, legumbres, ó si se planta monte: y así es que un mismo terreno se tasará por partes, y cada parte tendrá su valor. Por ejemplo; una legua de buen terreno se tasará por el precio que le corresponde, segun lo que deba rendir el usufruto, mas hay otras dos ó tres leguas; que es un bañado y que por mucho tiempo no servirá para nada; ya este terreno debe tener otro valor, ó se tasarán las tres ó cuatro leguas tomando un termino medio. En esta inteligencia han de tasarse las tierras, teniendo siempre en consideración el producto que han de rendir dadas en enfiteusis.

Sr. Paso. Estoy satisfecho.

Sr. Ministro de gobierno.—Vamos ahora á la otra pregunta que há hecho el Sr. diputado, que quiere que el ministro diga cual es el cálculo que há formado para regular el valor de cada legua de terreno. Esto es imposible que el ministro lo calcule; unas tierras valdrán mas y otras valdrán menos. Los peritos son los que han de tasarlas en proporcion al producto que dejan; si se dedican á la cria de ganados, dejan para pagar el canon, y ademas dejan una utilidad correspondiente al capital que se há invertido: en la inteligencia que como hé dicho antes, y el Sr. diputado, que há exijido esta esplicacion, no dista de convenir, el avaluo há de ser siempre muy bajo, y tanto que indudablemente / el estado ha de salir perjudicado enormemente; pero el cálculo sobre lo que pueda valer cada legua es imposible formarlo. Yo bien sé que si se fuera á formar un culeculo [sic: al, segun las ventas que se han hecho de cierto tiempo á esta parte, y las que se estan haciendo en el dia, el cálculo seria muy alto, porque las tierras han tomado un valor enorme, y lo han tomado en proporcion á las grandes utilida-

des que produce un capital que se invierte en la cria á [sic: de] ganados, y por eso es que en la compra de las tierras hoy, hablamos de las de esta provincia, y de las que estan á las márgenes del rio de la Plata, Uruguay y Paraná, que son las en que muy pronto empezará á tener efecto esta ley, no se repara en precio, porque en efecto la experiencia enseña que el capital, que se invierte en eso, dá un interes extraordinariamente considerable. Y á la verdad creo que no puede haber dificultad en esto si se echa la vista en las grandes fortunas que se hacen con esa pequeña industria y á muy poca costa; porque ningun trabajo hay de menos consideracion y que fatigue menos al hombre que el que se emplea en la cria de ganados. No sucede así por desgracia hoy en nuestro país con respecto á la agricultura, por una razon bien natural; esto demanda muchos brazos, que el país no tiene; demanda muchos consumidores que no hay; y sobre todo, siendo aquí el salario tan caro, apenas puede dedicarse el labrador á cultivar aquello que pueda tener salida en el mercado, sin esperanza de poder esportar el sobrante con alguna utilidad. Esta es la razon porque en la agricultura se baja el canon á la mitad; y á la verdad yo estoy cierto que no se guarda la proporcion que debiera guardarse, si solo se hubiera de mirar á la utilidad; porque cuando el labrador reporta una utilidad muy escasa el ganadero reporta una diez veces mayor. El ministerio, pues, no puede calcular el valor de las tierras, 1º porque eso será muy arbitrario si se adopta la base que se propone, y segundo porque las tierras valen segun su calidad; y seria muy injusto y perjudicial á la misma poblacion de las tierras establecer una renta fija, que es á lo que parece tiende la idea del Sr. Diputado, una renta fija / por cada legua de tierra porque entónces pagaria lo mismo el que tuviese una legua de buen terreno, que el que tuviese una legua de malo. Mas: desde el momento que se adopte eso, no habria [sic: b] quien poblase sino los terrenos buenos; y lo terrenos inferiores no se poblarían, resultando de aquí que la campaña se perjudicaria, y nos privariamos de las ventajas de poblar esos terrenos, que hoy no son los mejores para la cria de ganados, pero que es indudable que mejorarán con el mismo ganado que se pone. Es imposible, pues, fijar una renta sobre cada legua de terreno indistintamente; es necesario que

la renta se fije sobre el valor; y para esto yo creo que los Sres. representantes no dejan de conocer que no há podido adoptarse un arbitrio mas benefico, mas libre de reclamacion y mas liberal que el que se prepone [sic: o] en el proyecto: el natural habria sido el que hé espresado anteriormente: se trata hoy de dar en enfiteusis una suerte de estancia; pues graduese su valor por lo que se há considerado en la venta en los terrenos mas inmediatos, que poco mas ó menos son siempre de la misma calidad; pero de este modo saldrian los enfiteutas mas perjudicados en comparacion de lo que se propone; cuyo arbitrio, si no se adopta, no le quedará al ministerio otro medio que retirar el artículo tercero, y proponer otro plan, ni el congreso podrá resistir el adoptar la otra propuesta que hé indicado.

Sr. Acosta. Bajo la esplicacion que ha hecho el Sr. ministro, continuará espresando que no ha sido mi concepto el que se fije un cánón cierto y determinado por cada legua cuadrada, porque esto estaria en contradiccion con otro: el objeto de la esplicacion era para formar idea de la justicia ó injusticia del cánón; y yo veo que no se ha podido tener en vista el precio aproximado por la esplicacion que se ha hecho, y que entónces se libra á una eventualidad sin que por ahora pueda calificarse si el cánón es excesivo ó demasiado bajo. Yo no encuentro otro arbitrio para esto sino que se fije el maximun de lo que pueda tasarse por legua cuadrada, es decir, que del maximun de las ventas que se han hecho nunca el juri pueda escederse. Supongamos que se asignase el maximun de legua cuadrada á mil pesos, / desde mil pesos hasta 25 pesos hay una gran diferencia en la diversidad de los terrenos entre esta y las demas provincias; es decir, que segun estas puede tasar el juri en mas ó menos; pero nunca podrá pasar de mil pesos. Entonces podria ya calcularse si el canon de 8, un 6, ó un cuatro es proporcionado ó excesivo. Cuando se propuso dar en enfiteusis en la provincia de Buenos Aires por 80 pesos la legua cuadrada, me acuerdo que se consideró excesivo este canon; y así es que en el proyecto de ley que se presentó, se hizo ya una variacion, y á los mas contiguos á la capital respecto á la mayor estimacion que tenían los terrenos, y á la mayor seguridad, se señaló 80 pesos por legua, y á los mas remotos 40, 60, y así de los demas. Pero ya he dicho

antes que esta proposicion no es justa; que es mejor la propuesta por el artículo por el valor de los terrenos. Si en el día por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, (hablemos aquí porque es donde va mas á efectuarse esta ley, y hoy es la provincia que mas contribuye, y no es justo gravarla tanto, y mas cuando su mayor riqueza precisamente consiste en el pastoreo) dejásemos al juicio del juri la avaluacion de los terrenos, es indudable que por alguna regla se haya de guiar; y yo creo que seria en mas justa proporcion la valuacion hecha conforme á las ventas que se hayan hecho de los terrenos contiguos. Y yo quiero que se tenga mas consideracion que adonde se haya vendido á peso la vara, le den el valor de 4 rs.; mas que donde se haya dado el valor de 4 rs. la vara, se dé el de dos rs. Yo estoy cierto que no se han vendido en menos de 4 rs. la vara en la provincia de Buenos Aires; y en ese caso si el juri se acercase á un valor proporcionado al valor del terreno contiguo vendido, que fijando por ejemplo el de 4 rs. vara, y que ellos graduasen al de 2 rs. vara; he aquí como considero que el canon arreglado al 8 por 100 es excesivo; porque si á 2 reales vara de legua cuadrada se graduase por el juri, que es el maximum, vendria á salir el enfiteusis de la legua cuadrada á 120 pesos; y si entónces se ha considerado que era excesivo el de 8 pesos de legua cuadrada, con mucha mas razon se considerará que es excesivo el canon de un 8 por 100 sobre el valor á razon de 2 reales vara. Yo considero que el menor canon que se exige á los terrenos de pan llevar, no es en razon del usufructo sino del mayor valor, porque si en aquella razon los terrenos del pastoreo es á 2 reales vara, se valorará á 4 rs. la vara los de pan llevar, y en consideracion al mayor valor se le pone un 4 para que venga á igualarse con las de pastoreo. El juri en este caso se guiará por esos calculos justos y por el valor en que se vendió el terreno contiguo y sin guardar esa proporcion, hé aquí otra ansiedad para el ministro fiscal, que siempre considerará como injusta la valuacion del juri, y estará reclamando continuamente las tasaciones: y todo esto creo que podria evitarse con la fijacion del maximum del valor que se ha de dar á cada legua cuadrada. Si se fija el maximum de la legua cuadrada á 500 pesos saldria un canon de 40 pesos al año, que seguramente en mi concepto es bajo.

[p. 11]

Por tanto, buscando una proporcion aproximada de todo el fruto que se puede sacar, conviniendo el menor gravamen del enfiteusis, yo contemplaba que se podria fijar el valor de la legua cuadrada á 1000 pesos; y entónces saldria á 80 pesos la legua cuadrada de canon, seguro de que el juri no ha de estar en proporcion siempre de tasarlo en 1000 pesos, pero sabran que no se puede exceder de esta cantidad, y he aquí tambien una regla para el fiscal, el cual podrá formar juicio si una tasacion se acerca ó no á lo justo comparando las circunstancias ó cualidades del terreno con la distancia ó proximidad del valor al maximum señalado; pero si se deja al calculo que antes se ha dicho, sobre quedar en una grande ansiedad, habria siempre continuos reclamos en las tasaciones de los terrenos. Pido, pues, que se fije el maximum de la legua cuadrada de los terrenos de pastoreo, como tambien de los de panllevar; con la diferencia que en los de pastoreo el maximum es de 1000 pesos, y el de los de pan llevar dos mil; y entónces el 8 por 100 no lo considerará excesivo, así como tampoco el cuatro con respecto á la labranza; pero no fijandose el maximum no puedo juzgar de la justicia del canon de si es excesivo ó no. Esta es la observacion que me ha ocurrido y ofrezco á la consideracion de la sala.

/Sr. Ministro de Gobierno. Señor, [p. 12] no puede escogerse un medio mas arbitrario que el que propone el Sr. Diputado, porque el fijar un maximum del valor de los terrenos á 1000 ps. á otra cantidad, es eminentemente arbitrario. Menos malo seria decir que se pague un 8 por ciento, no debiendo exceder el canon de 80 ps. por cada legua: pero esto seria igualmente arbitrario; porque una de dos; ó se fija al mismo tiempo el maximum, y entónces se espone á incurrir en el inconveniente de valorar ciertos terrenos mucho mas de lo que en la circunstancias valen; ó si no se fija el maximum vendrá á resultar que los que tomen mejores terrenos sean los que salgan mejor beneficiados, cuando en la realidad debe tratarse de beneficiar mas á aquellos que tomen terrenos buenos, y que los hagan mejorar con los trabajos que hayan de emprender. Me esplicare: supongamos que se suba el maximum del valor de los terrenos á mil ps., que es decir, una legua de terreno á la costa del Paraña [sic: n] en una rinconada, donde se pueda guardar con llave todo el ganado, se trata de

dar en enfiteusis: él no se puede valuar mas que en mil ps. ¿Hay razon para que otro que no tenga todas las proporciones y ventajas, que tenga que emplear mayor capital en poblar el terreno, y en cuidar el ganado pague lo mismo que aquel, que sin costo y trabajo nada mas que empleando un capital menor reporte mayores utilidades? Esto es eminentemente injusto; y entónces sería preciso que el Juri, que se estableciese para el justiprecio de los terrenos, examinase cual era el mejor que habia, y fuese bajando el valor segun fuera bajando la buena calidad del terreno; y vendría á resultar que, si un terreno de esa clase estuviese valuado en mil ps., que es el maximum, el que está al otro lado del Salado no se podría graduar á un peso por legua. Es una quimera querer establecer en estas cosas un minimum ni un maximum. Señor, se tasará un terreno á 4000 ps. la legua, el cánón será de 320 ps.: será enorme cánón; pero cuando se tasa en 4000 ps., por el Juri es porque vale 8000, y esos 8000, que se invertirían en él, pueden redituar empleados en otra cosa á 6 % 480 p. de consiguiente paga ménos el enfiteuta pagando ese cánón excesivo/que si hubiese de comprarlo, porque es necesario considerar que cuando se invierte un capital, se invierte en cosa que lo produzca. Ahora bien, si ese terreno se tasa en 4000 ps. es porque el Juri ha calculado que con un capital regular puede dar un producto que con desahogo le facilite al enfiteuta el pago de ese cánón que ha parecido excesivo; entretanto no tasaré la legua de otro terreno en 2000 ps., porque verá que no puede producir la mitad del otro que ha valuado en 4000 ps.; porque está mas espuesto, porque ha de costar mas el guardar su ganado, por su distancia, y en fin por todas aquellas consideraciones que es necesario se tengan presentes para graduar el valor y precio de las cosas. Señores, no hay otro remedio que librarlo al juicio de un Juri; el justiprecio del terreno; y si el cánón que corresponde al valor que se le da es considerable, es porque el terreno es tal, que puede pagarse aquel cánón con grande utilidad. Si á esto se agrega, es preciso repetirlo, que al valor en que se estime un terreno nunca será la mitad de lo que realmente valga se vendrá á convenir en que el cánón nunca será excesivo. Así es que el gobierno ha creído que todo está consultado por el proyecto que se propone, y por el medio que acuerda

el art. 3º de él. Por él se obtienen ventajas considerables respecto del proyecto á que ha hecho referencia el Sr. Diputado, y que fué propuesto por el gobierno á la sala de Representantes de la provincia, en el que no se fijó un cánón, ni el maximum. Se dividió el terreno de la provincia en zonas; y á una se le consideró el valor de 2000 ps. por cada [legua] cuadrada, á otra de 1500 ps., á otra de 500, y aun no sé si otra de 250 ps. Esto estaba espuesto á innumerables inconvenientes, y sobre todo iba á resultar lo que no resultará ahora, que si se poblaba un terreno cualquiera en la zona valorada á razon de 2000 ps. legua, tenía que pagar un cánón de 80 ps. por cada una. Hoy no será así, porque muchos terrenos comprendidos en esa zona no ascenderán á ese valor. Ultimamente el Sr. Diputado hoy solo tiene consideracion á la provincia de Buenos Aires, y es necesario no tenerla, porque esta es una ley para todo el Estado, y no puede adoptarse sino una regla general y que sea igual para todos, no hay otra que el justiprecio de las tierras sea en la forma que propone el proyecto ó en la que he indicado anteriormente. Sobre todo creo que no puede adoptarse el arbitrio que propone el Sr. Diputado; y que es necesario librarlo al juicio que forme el Juri que se establece por el art. 3º contra el cual vendrá mas bien la opinion indicada que contra el artículo presente.

Sr. Helguera. Segun la redaccion del artículo en cuestion, parece que el enfiteuta de los terrenos de pan llevar paga ménos que el de pastoreo, y en mi opinion paga mas, pues paga al ménos el 11 ó el 12 por ciento; y al efecto, voy á demostrarlo segun los conocimientos que tengo, particularmente en la provincia de Buenos Aires. En el año 16 he visto en el Pergamino venderse los terrenos de pastoreo á 4 reales vara, y en las inmediaciones de la capital, de los de pan llevar á 20 reales vara; de lo que resulta, que la legua de los primeros vale 3000 pesos, y la de los segundos 15,000. Se dirá que estos terrenos deben valer mas por la inmediacion al pueblo: enhorabuena sea, pero no por eso producen mas que aquellos, y consiguientemente el arrendamiento debe pagarse en proporcion de lo que produzcan los terrenos.

Yo he sido enfiteuta en terrenos de pan llevar en las inmediaciones de la capital, y la esperiencia me ha enseñado que por lo

[p. 14]

[p. 13]

muy trabajadas que estan esas tierras sus productos no corresponden al valor que tienen hoy. No sucede así con los terrenos de la costa del Salado que generalmente se avalúan lo mismo unos que otros, y todo el mundo sabe que producen lo necesario para alhagar y llenar los deseos del labrador. Por tanto, soy de opinion que los terrenos de pan llevar no deben pagar mas que el 3 por ciento, y con respecto á los de pastoreo, estoy conforme con el artículo.

[p.] 15 „ Sr. Carol. Yo habia creído que la ley, cuyo artículo 2.º se presenta en la discusion, debia comprender á todo el territorio de la República; mas he escuchado que regularmente solo tendrá su valor 6 su ejecucion en la provincia, ahora capital, de Buenos Aires, ó Entre-Rios y márgenes de la Banda Oriental. Aún considerándolo bajo/este aspecto no juzgo sean muy exactas, ni aún en teoría, las razones que se han espuesto sobre que los terrenos serán valuados por un infimo valor con respecto al juri que se nombre y con respecto al aumento que prudentemente deben tener en lo sucesivo. He dicho que solo es exacto en teoría por algunos casos prácticos, no por la razon que anoche se indicó sobre la contribucion directa, que esa la espresa el mismo individuo interesado; mas ahora tienen que espresarla individuos que, en mi concepto, el gobierno juzgará de ciencia y conciencia como puede descarse en aquella facultad, y de conciencia por los principios, que así se deben graduar los hombres que se dedican á este asunto; y yo creo que á estos se les hace un notorio agravio en presumir de que por interés particular hayan de valuar los terrenos en un precio infimo. Es verdad que puede suceder esto: ¿y no puede suceder lo contrario por razon de enemistad como generalmente sucede? Se me dirá que hay un artículo que espresa que podrá quejarse el enfiteuta de este valor excesivo; pero tambien hay otro por el que el fisco puede reclamar en caso de que se haya valuado por un precio infimo. Por consiguiente, esta razon á mi juicio no hace fuerza. Tampoco la hace la del excesivo valor que deban tener los terrenos en lo sucesivo. Esto será verdad juzgándose prudentemente en algunos, mas no en todos; y muy particularmente puede juzgarse esto en las provincias que ya se han citado por el ministerio de antemano; pero por lo que hace á la relacion de esta ley, á las demas provincias, estoy cierto y convencido int-

mamente de que no es exacto, porque los terrenos de aquellas provincias, al menos las interiores, de que es mi ánimo hablar, por una notoria esperiencia, y por la falta de concurrencia, y por otras infinitas razones, que no es necesario espresar por estar á la vista, me parece que es necesario pasen muchas generaciones para que lleguen á tener su valor. Es esperiencia casi notoria en aquellos terrenos, que aún dándose de valde no hay quien quiera poblarlos. Hay algunos individuos infelices, cuya subsistencia solo depende de las cosas silvestres, de la fruta de igual clase y de algun pequeño ganado que no se puede notar. Pero, contrayéndome á que la ley debe ser general y dándole la la importancia de que por/ahora algunas provincias no la acepten, pero otras pueden aceptarla, creo de un extraordinario rigor que se imponga la ley, porque se debe imponer donde se deba cumplir; y bajo este supuesto digo que es sumamente temerario el imponer un 8 por ciento en las tierras de pastores, y un cuatro en las tierras de pan llevar, cuando estos terrenos, como he dicho antes, no pueden tener ese valor, porque estan sujetos á mil vicisitudes, que los rios mismos les quitan los terrenos; que les pongan en una extraordinario [*sic*: a] travesia, y otros infinitos inconvenientes. Si la ley es general ¿como podra cumplirse el objeto del Estado, que es en mi concepto el primordial motivo, el de la poblacion, el de fomentar á sus hijos para que puedan adelantar ya en la agricultura, ya en otros ramos; que de este aumento de poblacion es de donde resulta un inmenso beneficio al Estado? ¿Como podran cumplirse estos designios que tiene el Estado efectivamente para una determinacion semejante como la presente? Yo considero que no solamente, como dije antes, en las provincias que ya se han insinuado de que tendrá su primordial efecto la ley, sino en las otras provincias [*sic*: a] es excesivo el interes del 8 por ciento en las tierras de pastore[o]s y del 4 en las de pan llevar de que habla el artículo. Yo no me opondré á las muy justas razones, que se han espresado por el ministerio y por la misma comision, de que en muchisimos terrenos habra, como se ha dicho, ese aumento de precio, y que efectivamente en algunos llegará á suceder que se avaluen en ménos precio del que en realidad les corresponda, pero que no siendo este aserte [*sic*: o] exacto y matematicamente cierto, y que esta espuestó á las contingencias que

antes he dicho; creo que la ley debe evadir este particular, y que debe al mismo tiempo diferenciar con respecto á la localidad, que ya he anunciado, el interes de las tierras de pan llevar y las de pastoreo. Yo seria de opinion, Señores, que debiéndose abandonar al buen juicio, á la ciencia y conciencia de los individuos que compongan el Juris para la regulacion, regulen el valor exacto que actualmente tienen y deben tener las tierras, y que bajo este concepto se les ponga el interes ó cánón en las tierras de pastoreo de un 6 por ciento, y en las de pan llevar un 3 por ciento, para que con esta baja pueda compensarse el aumento que pueda tener. En las otras provincias que no puedan tener ni aumento ni el usufructo de ellas, no puede proporcionarseles sino una mesquina existencia. Soy, pues, de opinion que puede proporcionarseles la diferencia en las primeras de un 2 por ciento y en las segundas de un 1 por ciento. He manifestado mi opinion para en el caso de que no se proporcione el medio que sea compatible con las razones que he manifestado y hacen fuerza en mi animo, se sepa cual es mi opinion para en el caso de que no se apruebe el artículo.

17. Sr. Agüero. Señor, cuantas objeciones se ponen á este artículo, he llegado á entender que proceden de dos suposiciones muy equivocadas. Se supone primero al Estado en la aptitud de un acreedor ó de un especulador, que encuentra su interes en especular sobre la ruina del arrendador. Esta, señores, es una suposicion muy monstruosa y muy adelantada, porque, prescindiendo de la equidad de los principios que rijen al Gobierno por principios de mero interes, debemos suponer que en los arriendos se sujete á una regla de la mayor equidad que sea posible; porque, sujetándose á ella, sin duda ninguna fomenta al arrendatario, y fomentándole aumenta su fortuna, y aumentándose su fortuna el Gobierno tambien aumenta su interes, porque al Estado no solo se la ha de considerar como que tiene que haber del enfiteuta ó arrendatario en clase de arriendo, sino que tiene que haber tambien del enfiteuta en clase de contribuyente; y lo que pierda el Estado como arrendatario en razon de la equidad, gana con respecto á las rentas de la propiedad. Es esta pues, una suposicion á mi parecer poco exacta. Otra suposicion tambien poco exacta á mi ver consiste en que se pretende que por

excesivo que sea y se quiera suponer el canon de ocho por ciento sobre una clase de tierras, y de cuatro sobre otra, ya el perjuicio es inevitable. Se considera este exceso del canon como un rayo que cae sobre los propietarios particulares, que ha hecho desaparecer su fortuna. Esto, señores, es poco exacto. Se trata aqui de arriendos y de enfiteusis que se han de obligar, no de enfiteutas obligados. ¿Qué sucederá, pues, si el canon que establece el artículo es excesivo y exagerado? Le sucederá al Estado lo que á un comerciante imprudente que ha encaecido demasiado sus géneros y nadie se los compra; y en la necesidad de vender sus géneros toma la medida de bajar sus precios. Este pues, es el medio que hay que tomar; ¡pero la ruina de los particulares que quierán arrendar! ¿por donde? Si no les tiene cuenta dar esta direccion á su capital, le darán otra. Pero, señor, tambien es poco exacto el suponer que este arrendamiento sea exagerado, y demasiado, porque por otra falta de exactitud en todas las objeciones que se han hecho, observó que se fijan solo los señores de la oposicion en el valor del género, pero no hacen mérito de la especie en que consiste este valor. Yo entiendo que en nuestras circunstancias es muy sustancial esto para graduar el canon. Señor, este valor, de que habla el artículo consiste en tierras, que es decir, en una especie que vá en aumento progresivo y en un aumento tan rápido que nadie dudará que de dos años á esta parte las tierras han ascendido en su valor á un veinte por ciento. Yo considero las tierras lo mismo que debemos considerar todos el oro y la plata en las circunstancias actuales. Se dice, señores, nadie dá dinero á rédito á mas de un seis por ciento moneda corriente; pero yo digo que desearia que algun comerciante poco esperto me diese 25,000 pesos al 12 por 100 en plata en especie; y yo me ganaria otro tanto de una mano á otra. Véase, pues, cuanto convendría tomar en consideracion la especie en que consiste el valor y de las circunstancias en que se halla esta especie respecto de su valor y de la consideracion que merece en estas circunstancias. Por esta razon creo efectivamente que aun cuando por la tasacion por el modo y forma con que prescribe el artículo que haya de tasarse esas tierras, pierdan nada de su valor, el canon de 8 en las de una clase y el de 4 en las de otra es sumamente moderado, atendida su actual

estimacion y el progreso que vá tomando. Pero aunque sea poco exacto el suponer que precisamente el jurís haya de manifestarse en las tasaciones con aquella delicadeza que se exige siempre de un hombre honrado y á quien anima un verdadero interes por la prosperidad del país, sin ofender estas calidades, sin/menoscabo de su reputacion, el jurís puede hacer una tasacion baja de los terrenos, porque en esto no hacen mas que proceder con arreglo á las intenciones del propietario, que es el Estado; y no solo á la ventaja del propietario, sino á los intereses del Estado, porque ya he dicho que cuanto pierde un Estado en clase de arrendador por el arriendo; gana en clase de receptor de las rentas públicas en proporcion al aumento del valor de las tierras. Por esto, pues, soy de parecer que el canon es muy moderado, y que no hay un riesgo ó un peligro en sancionarle, porque aunque parezca excesivo, todo el mal, como he dicho antes, se reduce á que el Estado se veria precisado á modificar esta ley y bajar de canon para poderlas arrendar y hacerlas útiles. Esto escusará esa delicadeza con que miramos por ahora ese artículo, porque él no puede inducir perjuicio alguno á los particulares.

Sr. Ministro de gobierno. Señor, añadiré solas dos palabras, no para ilustrar mas la cuestion, que la considero suficientemente ilustrada, cuanto para satisfacer á una observacion que se ha hecho sobre la segunda parte del artículo. Las observaciones que voy á hacer no tienen réplica. El enfiteuta no es forzado á recibir el terreno en enfiteusis por la tasacion que se haga: entretanto es forzado el Estado á darlo por la tasacion que se haga: á esta desigualdad, señores, añádase el que las tasaciones han de ser bajas enormemente; y si se quiere bajar el cánón, consideren los Sres. Representantes cuanto es el perjuicio que causan al Estado. Ademas de esto, si la ley tal cual se propone puede causar algun perjuicio á la poblacion de los campos, á su agricultura, el gobierno, que está á la mira, se apresurará á exigir la reforma, y el congreso estará espedito para hacerla. Si el gobierno no lo pide, cada uno de los Sres. representantes está autorizado para pedirlo. Pero si hoy la ley se hace de modo que ceda en perjuicio del erario público y contra la union, entónces no hay remedio, la ley debe sostenerse. Estas dos reflexiones me parecen en tal evidencia la cuestion que no

creo pueda haber razon que no se rinda.

Por lo que respecta á la observacion de que no está en proporcion el canon de las tierras de pan llevar / con el de las de pastoreo, no deja de ser cierto, pero hay otras consideraciones que deben tenerse presente. Los terrenos de pan llevar por la regla que se establece hoy, van á quedar mejorados de la condicion que actualmente tienen. Me explicaré. Hoy el estado tiene muy pocas tierras de pan llevar, al menos en esta provincia, que es lo que conozco; muchas de ellas estan arrendadas en los términos que se arrendaban anteriormente, es decir por tantas cuadras tantos pesos, ó tantas fanegas de trigo. Avaluadas por la regla que se establece en este proyecto, el canon será mas moderado que el que hoy pagan en mi modo de pensar: de consiguiente siempre resulta un beneficio á la agricultura. Pero hay otra consideracion: aunque el pastoreo promete mejores utilidades que la agricultura, esta no está espuesta á muchos de los grandes peligros que corre la cria de ganados, y de consiguiente es necesario que el que se entregue al pastoreo sea llamado por un mayor aliciente que si emplease su capital en la labranza: es decir que mayor utilidad compensa su mayor riesgo, y al mismo tiempo el mayor capital que necesita invertir, que es otra de las consideraciones. En el pastoreo como en la agricultura se necesita un capital para la tierra, pero esto no basta; es necesario un gran capital ademas para poblar la tierra: en la agricultura se necesita un capital en la tierra; para trabajarla basta la industria y el sudor del hombre. Estas consideraciones es menester no olvidar para ver que el canon de la agricultura guarda una exacta proporcion con el de pastoreo. Sin embargo en atencion á que importa sobre manera fomentar la agricultura en nuestro país, lo que no es necesario en el pastoreo, es menester darle todo el fomento posible, porque hoy solo la habitud de cierta clase de hombres los contrae á la agricultura, sino fuera esto, tocaríamos la fatalidad de ver abandonados todos los terrenos destinados para la labranza. Por todas estas consideraciones, si el congreso juzga que puede influir algo en el fomento de la agricultura el bajar el canon, el ministerio no se opondrá; creo no tendré que añadir sobre ese punto, que considero suficientemente ilustrado, para que el congreso tome ya una resolucion sobre él.

[p.] 19

[p.] 20

[p.] 21 /Sr. Castro. Yo habia pensado hablar detenidamente sobre este artículo; mas no me hallo en disposicion de hacerlo por que estoy fatigado; y solamente me contraeré á unas pocas y abreviadas observaciones contra el cánón señalado en el artículo que me parece excesivo. Empezaré por órden inverso á satisfacer á dos reparos ó á dos soluciones que ha anticipado el Sr. Representante que informa por la comision. Dijo, si no me engaño, que los que en oposicion del art. creen excesivo el cánón, se figuran que es un rayo que va á destruir las fortunas de los particulares que han de recibir el enfiteusis; pero que esto no es exacto, pues que se trata de un enfiteusis que se ha de celebrar, no de un enfiteusis celebrado. Como Representante de la provincia de Buenos Aires, ó como Representante de la ciudad de Buenos Aires, en donde estan los mas de los propietarios que tienen territorio en la campaña, ó los mas de los enfiteutas que tienen terreno en enfiteusis en la campaña, debo hacer presente, que esa solucion no es exacta, porque se trata de un enfiteusis ya iniciado, y que desde luego, si el cánón es excesivo vá á cargar como un rayo sobre las fortunas de los que tienen hechos grandes avances sobre la fé de un cánón moderado, ó diré mejor, de esa palabra *enfiteusis*. Desde el momento que se dijo *enfiteusis* todos debieron imponerse, los que no lo saben, de lo que era enfiteusis, y los que lo saben, investigar su interes, y decir enfiteusis no es arriendo; el cánón debe ser modico; desde luego nos conviene: así sujetandose á la ley de enfiteusis han pedido inmensas leguas de tierra, se les han concedido, y bajo de esa condicion han puesto establecimientos, han empleado capitales grandes y cuantiosos: y si se les tasa la legua un poco cara, no digo cara en su entidad, sino absolutamente al precio de tres á cuatro mil pesos, que bien puede ser, segun su localidad, vienen á pagar un cánón para el que no sufragan los productos del pastoreo. Hay quienes tienen en la provincia cuatro, cinco y seis leguas, y si, como es notorio á todos, se las tasan no digo á 20 rs. vara, sino á peso la vara, son seis mil pesos la legua, y vease que tiene que pagar 2 mil y tantos pesos anuales, que segun voy á analizar, me parece que no puede sufragar/la industria pastoril. Es necesario hacer cargo que cada ramo de industria, en que el hombre ocupa su capital, tiene dis-

tinta clase de regulacion y de gastos. En el ramo de ganaderia ¿que es lo que concurre á la produccion, á los provechos, y ganancias? El fondo de la tierra, el capital con el cual ha de comprar el ganado, los útiles de la labranza, los salarios de pastoreo &c., y la industria ó trabajo. Ciertamente que el hacendado lo mas que pone de suyo es la tierra, y si es enfiteuta, el canon, el capital y no mas, porque la industria la paga. Tenemos, pues, aquí arriendos ó cánones, salarios, é interés del capital: esto no se puede prescindir de calcular; es necesario que le produzca el establecimiento lo bastante para indemnizarse del interés del capital que, colocado en cualquiera otro destino, le produciria comunmente mas: que le produzca la indemnizacion de los salarios, mas el cánón que paga, y mas, que le produzca un excedente, porque nadie trabaja de valde. De lo contrario nadie abrazaria un trabajo rústico tan penoso y espuesto: y en fin, cuando yo elijo un establecimiento para emplear en él mi capital con preferencia á otro, es porque en él enueentro mas ventajas que en los demas. He aquí porque debe calcularse en vista de estos antecedentes. Señores, el interes legal del dinero, regulemosle por el que señala la ley, un seis por ciento. ¿Que regularé yo que me valga el interes de los salarios? pero lo entraré en cuenta del mismo capital, el 6 por ciento. El cánón considerado el valor de las tierras importa un 8 por ciento, que son 14; debo entrar tambien en cuenta, (porque de esa naturaleza es el establecimiento pastoril), los robos, y las cal[am]idades de la naturaleza, que haciendo mucha baja, no pueden calcularse en ménos de un tres ó un cuatro por ciento. Digo que haciendo mucha baja porque, segun he oido á los hacendados, de las tres partes de produccion la una es perdida; y he aquí como me sale al 17 ó 18 por ciento, que es lo que yo debo reportar, y mas, como he dicho, un algo ó ganancia. Yo no sé lo que daran los establecimientos de los hacendados ó las estancias del campo; pero no dudo que el cánón es excesivo. Señor, lo general es que jamas la renta de tierras, sea propietario el Estado, sealo un particular, ha estado en proporcion excedente, pero ni á nivel del / interes del dinero. La razon es clara; porque el dinero es un capital del cual puedo hacer lo que quiera, y sin mas que mi industria puedo sacar los productos que crea convenientes; pero en los estable-

[p.] 23

cimientos de esta naturaleza necesito algo mas; necesito mi capital, mi industria y pagar un cánón correspondiente á un otro capital, y un cánón excesivo con respecto al interes legal y ordinario del dinero. Agreguese á esto que, sin separarme de lo que el Sr. Ministro ha espuesto, no habrá otro medio mas sencillo para el arreglo del cánón que sobre el valor que se dé á los terrenos; pero es necesario hacerse el cargo de alguna otra desproporcion que no hay en el interes del dinero: no es lo mismo la renta de tierras, ó el cánón que yo pago por un terreno en enfiteusis, por un fondo en arriendo; no puede comprarse con el interes que yo tendria que sufrir por un capital que emplease en comprar las tierras, y adquirirlas en pleno dominio; porque señor, seria menester hablar tres horas para establecer la diferencia entre la posesion, que dá el dominio, y el usufructo, que dá el enfiteusis, y por eso no deje de hallar un grande fundamento el Sr. diputado de Buenos Aires que hizo distincion entre la tasacion de tierras para darlas en enfiteusis y la que se hace para venta. Es verdad que se regula sobre la capacidad de su servicio; en tanto velen mas ó menos, en cuanto son mas ó menos capaces de prestar tal ó tal servicio; pero tambien es verdad, que no es lo mismo valorarlas para darlas en arriendo que para enagenar su dominio. Las ventajas de la propiedad son inmensas. El dueño pleno puede usar de la cosa como quiera; puede usar y abusar de ella; no así el enfiteuta. Por miras que estan al alcance de todos no podrá hacer sobre el terreno ciertas mejoras, ciertas obras, ciertas añadiduras para incremento del capital en el establecimiento, que haria siendo dueño de pleno dominio, que puede disponer *ad libitum* de lo suyo, y que puede dejarlo en herencia, y repartirlo entre sus hijos con todos sus provechos; y al fin nunca se puede distinguir exactamente (porque la materia economica no es lo mismo que las matematicas,) no se puede distinguir exactamente la mejora que yo pueda hacer en el fondo accidentalmente, y para mi solo provecho, de la que aumen/ta su valor, y viene á convertirse en su misma naturaleza. Por ejemplo: á mi se me da un terreno seco arido, en donde no hay aguas permanentes para mis ganados, le abro lagos, fuentes estables; igualo las tierras, que es todavia mas, y hago feraces las que tal vez por ser enmarañadas, ó cienegosas, serían infruc-

tíferas para la cria. Estas mejoras no se consideran generalmente superficialias, sino que vienen á hacerse de la misma naturaleza del fundo; y mañana, cuando se vá á hacer una nueva regulacion de cánón, vienen á tomar doble valor por estas calidades adquiridas por mi propio sudor y mi trabajo. ¿Y será justo que mi trabajo haya contribuido para que se aumente el precio de esas tierras, y yo tenga que pagar mas arriendo, porque trabajé en ellas mas, y las mejoré á costa de mi propio sudor y afán? Señor, se ha dicho que se observe, que las tierras de que se trata van en un aumento y en una prosperidad progresiva: sí, señor; mas cuidado que ese aumento depende de la demanda. Me esplicaré. La naturaleza es igual en todos los países y sigue su marcha en todos ellos, y desgraciado del país que no siga la marcha de la naturaleza; él será infeliz. En nuestra provincia se ha insinuado por la industria rural y pastoril: este es el manantial de nuestra riqueza y nuestro mineral inagotable y precioso. Si quisiéramos fomentar las manufacturas y las fábricas y abandonar esta industria rural, contrariaríamos las miras, los designios y la voz de la naturaleza; y tantos cuantos brazos ocupáramos en las fábricas y en las manufacturas, otros tantos quitaríamos de la campaña, que es la fuente de nuestra prosperidad. Es evidente, pues, que el principal cuidado del gobierno debe ser este. No se crea que los que se oponen al cánón por parecerles excesivo solamente tienen en mira el interés de los particulares, sino el del comun, que siempre está ligado al Estado. Si, pues, ahora todo el mundo se lanza [hacia la campaña, y todas sus miras están allí, es porque desde luego les ofrece grandes utilidades; es porque desde luego han conocido esta verdad que no la ignora nadie, porque la enseña el mismo instinto. Y por lo mismo, ¿qué deberá hacer el gobierno? prestarles mas facilidades; pero si desde luego se les pone una traba, la concurrencia no será tan numerosa, la demanda será menor; y yo / como diputado de esta provincia no puedo decirlo todo. Mas facilítese desde luego este ramo de prosperidad; entónces sí que concurriendo los hombres á porfía á este ramo de industria, no quedará un palmo de tierra que no esté ocupado; y de esto resultará la renta verdadera y ganancia del gobierno, porque es menester hacerse cargo que no es esta sola renta la que hay para hacer frente á los

[p.] 24

[p.] 25

gastos ordinarios y extraordinarios; y desde el momento que se señale un canon tan subido, se arruinará el pastoreo y la industria rural en su cuna, en su principio, y se agotará el manantial de esta riqueza. Es necesario establecer rentas firmes sobre las tierras, pero no que sean únicas, especialmente cuando es un genero de industria naciente, y que está lejos todavía de llegar al colmo de riqueza de que es capaz. Ahora todo debe ser fácil para conducirnos al fomento. Por todo ello, sin desconocer la necesidad de poner un canon que no sea muy bajo, que á su tiempo pueda producirle al estado cuando todos concurren, cuando no hayan terreno que no se dispute, creo que el canon del 8 por ciento sobre el valor de las tierras de pastoreo, y del 4 sobre el de las tierras de labor es excesivo. No me fijaré precisamente en el 6 ni en el 5, en esa parte yo estaré por lo que acuerde la mayoría; pero en mi opinion me parece moderado el 4 para las tierras de pastoreo y el 2 para las de la labranza. Omito otras mil razones que pueden descender á congeturas sobre el modo como los Juris desempeñaran su comision, porque aun en eso quien sabe, si serán tan arbitrarios que perjudiquen enormemente al enfiteuta, ó al fisco, porque al fin lo que observamos es que entre los vecinos del campo ó son enemigos capitales ó son amigos estrechos; y uno y otro inclinaría enteramente la balanza, ó contra el Fisco ó contra el enfiteuta; sin embargo yo no veo otro medio mas á proposito y regular que tasar el valor por el medio propuesto en el proyecto presentado á la legislatura de la provincia. Estamos en el caso de estenderlo á todas las provincias en todo su vigor.

Sr. Ministro de Gobierno.— Señores, yo observo que todas las dificultades que se ponen al artículo ellas mismas desaparecen en los mismos discursos de los Sres. Representantes que las forman. El canon de 8 por ciento se dice que es alto: ¿por qué? porque es mucho el valor de los terrenos; y se olvidan enteramente de las razones principales que so han deducido para manifestar que el valor estimativo de los terrenos, segun la ley, ha de ser menos de la mitad de su valor real; y lo que se ha añadido en órden al progreso en que va el valor de los terrenos y que ha de seguir por mucho tiempo; sin que destruya lo que á este respecto ha deducido el Sr. preopinante. Esta es una

evidencia, y esto está en el órden mismo de la naturaleza, porque naturalmente son llamados estos terrenos para la cria de ganados. La utilidad grande que dejan está bien á la vista, pues vemos haberse levantado entre nosotros fortunas gigantes en cuatro / dias. No hai que buscar mas pruebas. Hoi ¿quienes son los grandes capitalistas de esta ciudad? los hacendados, y solo los hacendados [sic: o]. ¿Y todos los demas capitalistas que hai y han hecho otro giro, á que aspiran? á asegurar sus capitales en el pastoreo, porque ven que esto es lo que da. Mas: no se ha hecho cargo el Sr. Diputado, de la observacion que se dedujo antes, que si por la ley que se propone resulta á la poblacion algun perjuicio, este se subsanará revocándola luego que el perjuicio se advierta; pero que si resulta contra el estado es insanable hasta los diez años. Es un error bajar mucho el canon con la esperanza de que se poblarán mas pronto los campos: al contrario en el momento que sea bajo el canon, los terrenos se abarcarán por especuladores, que los tendrán como hoi se tienen incultos. Hai ciudadanos que han pedido y tienen en enfiteusis campiñas inmensas y todas yermas en perjuicio de la poblacion. Si el canon que se les imponga es regular, ellos tendrán que dejar una parte que no pueden poblar, y solo retendrán aquella que esté en proporeion con su fortuna para poderla poblar. Si el canon es mui módico, ellos la conservarán, porque es poco lo que les cuesta, y con la esperanza de que mañana aumentándose la demanda en proporeion que la poblacion se aumente, y segun que suba el valor de las tierras podrán enagenar su derecho con grandes ventajas, ó subarrendar á un canon y á una renta enorme. Hoi, ya lo dije antes, no hai necesidad de que las autoridades den la mano al fomento del pastoreo, porque este no necesita proteccion: lo que necesita es la seguridad; por lo que hace á los demas los capitales corren y corren con precipitacion á emplearse en la campaña porque produce diez veces mas que otro cualquier giro. Pero todas las dificultades se desvanecen, porque al fin se viene á concluir con que se fije el canon de un cuatro en lugar de un ocho. Bien; el Ministerio convendrá en que se baje, pero el justiprecio ha de ser segun el valor real que tengan allí las tierras. Si los Sres. Representantes quieren que así sea, yo sé que eso importa mucho mas que siguiendose la

(p. 126)

regla que establece el artículo; pero si solo se fija la idea en el 8, y se olvida enteramente la forma que se establece para el justiprecio de los terrenos, desde ahora anuncia el Ministerio que retirará esa base, y se opondrá á ella cuanto esté á su alcance, porque en tal caso se causaría un grave perjuicio á las rentas públicas, y á la campaña en general, y va á establecerse un monopolio con perjuicio de la clase media, que es la que debemos considerar preferentemente; porque esa que no tiene capital suficiente para comprar tierras y comprar al mismo tiempo ganados para poblarlas, es á la que va á perjudicarse enormemente si se establece un canon bajo. Pero me asombra, no puedo menos de explicarme así, la cuenta que se saca de que, aun suponiendo, como ha supuesto el Sr. Diputado, que las tierras se tasen por dos quintos de su valor, es decir que las tierras / que valen á 5 pesos vara se tasen á 3 ps. vara, el enfiteuta que pague una renta de un 8 por 100, viene á ser de peor condicion que el propietario que las há comprado por su justo valor. ¿Pues que el propietario para sacar bien su cuenta no debe tener presente el capital que ha empleado en la compra al terreno, y el interes que el debe producirle? ¿Y no será siempre evidente que el interes que corresponde al capital con que se haya comprado, ha de ser siempre mayor que un 8 por 100 correspondiente al valor en que se justiprecie un terreno igual, si el avaluo se hace en la forma que el proyecto propone? Señores esto es incuestionable.

Se há dicho tambien que el justo empeño de proporcionar recursos para hacer frente á los gastos que demanda el servicio público, no es una razon para alzar el canon de las tierras, hasta el punto que se propone, porque no es esta la única renta con que cuenta el estado. Esto es verdad. Pero señores, si esta, que es la mas segura, por beneficiar mas de lo que es justo al enfiteuta, se baja tanto que llegue á quedar reducida casi á cero, es necesario considerar que el vacio que quede por esta razon debe llenarse de algun modo; porque los gastos del servicio público han de cubrirse precisamente. Hay además otra consideracion: el pastoreo, al menos en la provincia de Buenns [sic: o] Aires, al cual se ha contraído el Sr. diputado, está hoy extraordinariamente beneficiado, y lo mismo puedo decir de otras provincias; y quisiera lisongearme que á consecuencia de

una resolucion del congreso se pudiera decir lo propio de las restantes. Al pastoreo se le ha quitado el enorme peso de esa contribucion, que se llamaba diezmo, que equivalia á mucho mas que el canon que hoy se establece sobre el enfiteutis, y esto sin traer á cuenta las vejaciones y violencias que sufrían los infelices ganaderos y criadores en el modo con que se hacían las esacciones ruinosas de ese derecho honeroso. Pues qué, señores, ¿todo ha de ser beneficio en favor de los criadores y todo ha de ser favor á esa clase recomendable á la verdad, y ellos han de ser los que han de contribuir menos, siendo los únicos que hacen fortuna en nuestro país? Esto es injusto. Por conclusion el ministro repite que el se conformará con el canon de un 4 por 100 siempre que se exija sobre el valor real de las tierras; y si el Sr. representante ú otro cualquiera de los que han hecho oposicion, presenta una regla por la cual pueda asegurarse que al celebrar el enfiteutis se dará el valor que realmente tienen las tierras, el Ministro suscribirá, ó adoptará y estará por el 4 por ciento; por lo demas es necesario que se convenzan los señores que si se adopta el 4 por ciento y se establece la regla que el proyecto propone, el cánón viene á quedar reducido á cero, y de aquí resultará el monopolio y la ocupacion de las tierras en grandes porciones: los capitalistan [sic: s] que las ocupen las conservaran incultas hasta que puedan subarrendarlas / con grandes utilidades: la clase media sera victima de este monopolio y se retardará mas de lo que debe desearse la poblacion, y el cultivo de nuestros campos.

Creo haber dicho lo bastante para salvar la responsabilidad que el gobierno tiene en una materia que tanto interesa á la prosperidad del país; y sobre todo que la mira como la base sobre que ha de empezar á formarse plan de rentas en este territorio para proveer á sus grandes necesidades, no ya á las que hoy tiene que cubrir, sino á las que demande en lo sucesivo y por mucho tiempo.

FIN DE LA SESION,

En este estado siendo la hora avanzada y habiendo de continuar la discusion se acordó suspenderla hasta el mártés 16 del corriente; lo que así se ejecutó siendo las diez y cuarto de la noche.¹

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 26, del facsímil que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1106 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

[p. 1] /Sesion de 16 de mayo de 1826.¹

Señores:

Presidente.

Agüero.

Arguello.

Andrade.

Acosta.

Bedoya.

Bulnes.

Blanco.

D. Manuel An-

tonio D. Mar-

cos y Felix

Castro.

Cavia.

Carriegos.

Carol.

Calderon.

Delgado.

Frias.

D. Inocencio y

D. Calisto

Gonzalez.

Gomez.

Gorril.

Galisteo.

Helguera.

Laprida.

Larrosa.

Lozano.

Mena.

Medina.

Martinez.

Paso.

Pinto.

Portillo.

Somellera.

Vasquez.

[p. 2] Vidal. /CONTINÚA LA DISCUSION QUE QUE-

Villanueva. DÓ PENDIENTE EN LA SESION AN-

Vera. TERIOR.

Velez.

[p. 2] /Igarzabal. Sr. Lozano. Desde el mo-

Zavaleta. mento que el Ministerio abrió

Zegada. esta discusion anunciando á

Con aviso. la Sala que la mayor dificul-

D. Gregorio. tad que habia tenido en la

Funes. formacion de este proyecto

Gallardo. que tenemos en vista, era el

Galan. haber trabajado para justi-

Latorre. preciar los terrenos que de-

Maldonado. bían darse en enfiteusis, y

Sin aviso. que para esto solo habia

Aguirre. encontrado el medio de ha-

Garmendia. cerlo segun se nos presenta

Castex. en el artículo 2. por medio

Castellanos. de un juri, consultando con

esto varios motivos que ha

D. Santiago espresado y entre ellos muy

Funes. particularmente el de conve-

Moreno. nir mas con nuestro princi-

pios y con nuestros dias. Des-

de entonces, yo quedé en el desconsuelo que

la medida esta no era firme, estable, y que

no ofrecia las seguridades cuales eran nece-

sarias, ya para asegurar los derechos del

Estado como para formar y guardar la

igualdad de las tasaciones en que mucho

nos debiamos de fijar, porque de hay podria

venir el bien ó el mal. Mas desgraciadamente

esta idea la he confirmado desde que tam-

bien he oido al mismo Ministerio de que

cuando la Sala no tuviese á bien el acordar

el artículo cual él estaba, se veria en la

precision el Ministerio de cambiar el artícu-

lo 3 que proporciona el medio en que se han

de justipreciar los terrenos. De todo esto

deduzco la consecuencia forzosa y necesaria

que el canon arreglado al 8 por 100 es alto,

y es alto aun para el concepto del mismo

Ministerio por lo que hace al rigor de su

voz. Por todo esto paso á observar que ni

debe arreglarse el canon al 8 por 100, ni

tampoco debe existir el artículo 3, el cual

debe ser subrogado por un otro cual ha

indicado el Ministerio, y que asegure mas

la fijeza del valor verdadero de los precios

de los terrenos.

De aqui nace toda la alarma que ha tenido

el artículo 2, y de ello se originará un largo

debate, sin que arribemos con tiempo á ata-

car donde se halle el mal. En este artículo

hay dos grandes objetos que atender y es

preciso que el uno no destruya al otro. Me

explicaré mejor. La consideracion de formar

al Estado una renta segura, que sea capaz

por lo menos de atender y reparar sus cir-

cunstancias actuales, y la de animar á los

enfiteutas á que puedan ver el fruto de sus

/trabajos, es el todo de la dificultad de la

cuestion. Es por lo tanto que ye [sic: o] opi-

no, que ni debe existir el artículo 2. ni tam-

poco el 3; por que existiendo estos dos artícu-

los en su literal y verdadero valor, se veria

muy pronto destruido el enfiteuta, y cuando

en lo general esta aplicacion rigurosa de los

dos artículos no se viera, no podria escusarse

de dejarse ver en algunos particulares, y esto

seria un nuevo mal, y un mal que tal vez

y sin tal vez recaeria en las personas mas

miserables y que necesitan de mayor am-

paro y proteccion. Nada tendríamos, seño-

res, que admirarnos si muy pronto nos en-

señara la experiencia, el que se verian tasa-

¹ Aquí comienza el n.º 134 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facétila, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 lémina XXXI del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (*N. del E.*)

ciones por el juri lo que vale 4 por 8, y otras veces lo de 4 por 2, y esto conforme es posible que suceda, lo es tambien mas indudable que las tasaciones fuertes recaerán en los pobres hombres, y que estos tendrán que pagar un canon de un 8 por 100, que está demostrado que él es arreglado á la probabilidad de que el terreno se les tasará por 4 lo que vale 8. De aquí tambien resultaria otro mayor mal y que con tanta firmeza y justicia trata de evitarlo el Ministerio, cual es el monopolio, que si por todas las leyes está prohibido en todo ramo, lo debe ser muy rigurosamente en los enfiteusis, porque á mas de los males particulares que se verian en esto, el pais sufriria tambien y sufriria su progreso, su aumento y su riqueza.

Sr. Frias — Despues de la larga discusion anterior no queda quizá que añadir sobre la presente cuestion; sin embargo haré algunas observaciones en oposicion al artículo. En mi concepto el canon del 8 por ciento es sumamente excesivo, y creo que trae mayores males que bienes, y que las ventajas que se esperan reportar serán enteramente nominales, mas antes de entrar en esas observaciones, yo debo protestar que en la presente cuestion no me mueve interes alguno personal. Tengo pocos terrenos tomados en enfiteusis antes de ahora; mas yo seria indigno de ocupar este lugar si sobrepusiese estos al del público. Sr., el canon del 8 por ciento es excesivo, y lo es en mi opinion en concepto del mismo Congreso. No hace muchos meses que tratándose de fijar el interes del dinero, al sancionar el rédito que podia exigir el banco en sus descuentos, /habiéndose decidido que se dejase esto á discrecion de la junta de Directores, para que conociendo la necesidad y demanda de fondos regulase el interes que le pudiera proporcionar, conciliando el del público con el particular del banco, el congreso sobreponiéndose á todas estas consideraciones y fijándose solo en la idea de proporcionar los medios menos gravosos al público con el objeto de promover y fomentar en lo posible todos los ramos de industria fijó el medio por ciento de interes que el banco podia exigir en sus descuentos con el fin tan recomendable de poner en accion la riqueza del pais y de proporcionarse con ella las rentas é ingresos, se opuso y resistió un interes mas alto que el medio por ciento; y ahora veo que cuando se trata de exigir un canon

sobre terreno de propiedad pública: olvidándose [*sic*: o] de aquel medio verdaderamente fecundo y capaz de producir las riquezas del pais se trata de poner un canon que en mi opinion alejará en la mayor parte de las Provincias los pobladores y el fomento de las tierras. Exceptuando las provincias que están inmediatas á rios navegables no digo un 8 por ciento; pero ni un dos podrá exigirse en mucho tiempo, sea cual sea la tasacion que se haga. La mayor parte de ellas son poseidas por hombres sin capitales, y que no tienen medios ni recursos para fomentarlas; y ó quedarán en el mismo estado en que se hallan, ó serán abandonadas, á menos que no se les fomenté por el estado. La misma comision tratando de sostener la conveniencia de dar estos terrenos de propiedad pública en enfiteusis, prefiriendo este medio al de la venta en razon de no poderse obtener las ventajas que en otras circunstancias se reportarian de ella, deduce por fundamento la falta de capitales y la inseguridad para probar y demostrar que en el dia no convendria de modo alguno hacer la venta de estos terrenos, porque no se reportarian sino los precios últimos y mas ínfimos. Por esta misma razon y por los mismos principios se demuestra la necesidad y conveniencia de dar estos terrenos sino devalde, por el menor canon posible si se trata de poblarlos y promover la única riqueza del pais. ¿Por qué? Porque no hai capitales, y porque no hai seguridad para emprender estos costosos trabajos.... Es me/nester, pues, no recargar á los especuladores para que ellos puedan progresar algo. Mas se dice que si el canon es mui bajo se dará lugar á monopolios, que se ocuparán los terrenos por hombres pudientes para despues subarrendarlos: esto en mi opinion no es mas que un sofisma, porque se ha dicho que es verdad que estos terrenos especialmente en las provincias situadas á inmediacion de rio navegable están cuasi todas ellas ocupadas y tomadas; en las demas habrá mui pocos ó ningunos. Se ha dicho tambien, que fijándose el 8 por ciento se regulará la tasacion á precios equitativos y bajos, porque se supone que el juri tasará mui bajo, y no se teme que haya monopolio haciéndose de este modo y se teme que lo haya tasándose por un canon moderado. Yo veo que lo mismo producirá un terreno tasado por su justo valor y pagando un canon mas moderado que no como se quiere que sea, es

[p. 15]

[p. 14]

decir tasandose mui bajo y satisfaciendo un 8 por ciento; lograndose del primer modo una positiva ventaja, cual es que fijándose el canon sobre valores reales y efectivos sabrá el que va á tomar el terreno su precio fijo, y con arreglo á él formar sus cálculos sobre el establecimiento y saber que este precio probablemente no se alterará en los 10 años siguientes, y que lo que vale 4 no se pondrá por diez, lo que será acaso efectivo atendida la irregularidad de la tasacion y dejándose casi á discrecion del juri, y cuya arbitrariedad á de hacer desmayar á muchos indudablemente.

Tambien se dice que con el tiempo estos terrenos tomarán un valor excesivo, y hará que lo que vale 8 saldrá de valde 6 por uno ó dos por ciento, porque tendrá un valor mayor que en el día.

Pero volviendo á lo que dije antes, los terrenos buenos demandan seguridad, y en fin que ofrecen ventajas, están tomados, y á la mayor parte de los que hai no demandan interes, pues es mucha la inseguridad en que están para que hoi vayan á avanzarse á esponer sus capitales, y en mi opinion con un canon tan alto permanecerán incultos, y sin poblacion en su mayor parte, y así [sic: f] no urge el inconveniente que se deduce.

Yo concluiré mediante estas breves observaciones; pues no recuerdo otras que tenia para contestar, observando en cuanto á lo /que dijo el Sr. Ministro de que en el caso de alterar el canon, sería manester [sic: e] variar el artículo siguiente, en que no estoy convenido, y en mi opinion es necesario que se apruebe tal cual se ha presentado: si él es sancionado por la Sala queda ejecutado, y sino se hará lugar á la otra observacion, y así se hizo con el primer artículo cuando se convino en que se fijase 20 años. Ultimamente, yo convendré con el artículo si se fija el 4 ó 5 por ciento en las tierras de pastoreo y el de dos en las de pan-llevar, que es lo que parece mas justo y equitativo, y consulta los intereses del estado y la prosperidad del pais.

Sr. Velez. Sin embargo que no habrá nada que agregar de nuevo á lo mucho que se ha dicho sobre el particular, voy á contestar á las dos observaciones que se han hecho: primeramente se dice que el cánón es muy alto, porque es de un 8 por ciento sobre la tasacion que se haga de terrenos, no para venderse sino para arrendarse, porque por este arrendamiento apenas se trasmite á los

hombres aquel derecho de gozar el producto de las cosas, pero no se adquiere el derecho grande, no solamente de usar sino de abusar, y por consiguiente, debe ser mas baja la tasacion en esto. He aquí una dificultad que se presentó en la sesion pasada y que al parecer tiene fuerza. Yo diré que cuando se tasa un terreno para venderse ó arrendarse, la tasacion en ambos debe ser igual, porque el comprador cuando entrega un valor por un terreno lo ménos que compra es el derecho de propiedad separado de sus frutos. Es verdad que el arrendatario no adquiere el derecho de usar y abusar como el propietario, pero es tambien verdad que el propietario que adquiere el derecho de abusar es porque se ha deshecho de otro valor sobre el cual tenia el derecho de usar y abusar: aquí no ha habido sino un cambio de un derecho por otro, y aún cuando por la venta se adquiriera el derecho de abusar de una cosa para comprarla ó arrendarla, debe calcularse en razon al producto neto que ella pueda dar aplicada la industria del hombre.

Otra observacion es, que el interés del dinero es el 6 por ciento, y que el arrendamiento que se exige por las tierras es el 8, y esto parece que suena muy mal: puede unirse á esto otra observacion que se / hizo, que aún cuando las tierras vayan subiendo de precio como ha sucedido de tres ó cuatro años á esta parte, esta misma subida denota una concurrencia á los terrenos, y desde el momento que la haya en los productos debe haber una baja de ellos, y que tambien bajaria el producto de las tierras; esto no es verdad, las tierras van subiendo de valor, y los productos de la tierra han de subir lo mismo, porque la concurrencia no los ha de hacer bajar sino subir: lo demostraré. Es un principio que todo producto que mira á la subsistencia de los hombres, como el trigo, la carne &c., todo aquel del cual precisamente se sostiene el hombre, ellos mismos se procuran una demanda, así es que mientras mayor cantidad de trigo se produzca y de carne, no por eso ha de bajar de valor, porque son de una naturaleza que ellos mismos se crian consumidores, no así respecto de las demas cosas. De seis á siete siglos á esta parte el precio del trigo no ha bajado de su valor sin embargo que se ha aumentado su producto mas de cien veces. Hay, pues, mucha utilidad en los productos de las tierras, que es de lo que tratamos; esta ganancia vá á ser ahora para el

[p. 7]

[p. 6]

arrendatario, y el producto no baja sino que sube, por la razon de que ellos se crían unas demandas.

Pero dijo el Sr. Diputado, que mas bien debian procurarse recompensas, premios &c., en cuanto á esto yo solo diré que la historia nos enseña que las recompensas y premios nunca han conseguido su objeto: la historia de los positos de España ha demostrado bien que mientras mas positos habia para premiar y recompensar a los labradores, mas perjuicios se seguian.

Se dice tambien que las tierras del interior no valen nada, que no habrá quien las tome por el arrendamiento de la ley, y por consiguiente vendrán á quedar inculdas. Las tierras del interior, como cualesquiera otras, valen y han de valer, segun las rentas y productos que ellas puedan dar, y como el arrendamiento que hoy se fija no es á la cantidad de la tierra sino á su valor, se sigue que si ellas valen poco, tambien será corta la cantidad que por ellas se pague. El interés, Señores, del dinero no debe determinar la cantidad que se ha de pagar por el arrendamiento, y si fuésemos á hacerlo así, hoy le fijá/ríamos el 12 ó 15 por ciento que es el interés corriente, y mañana tendríamos que aumentarlo ó disminuirlo. Bien sabidas son las causas que pueden hacer subir ó bajar el interés, ya el establecimiento de los bancos, ya una guerra, y ya la mayor ó menor cantidad de numerario, ó la mayor ó menor demanda de él; y á todo esto la ley no puede proveer sino de un modo general y por un tiempo dilatado, independiente de todo lo que pueda sobrevenir y atendiendo solo á la renta neta que puede dejar el cultivo de las tierras. Creo que estas consideraciones son bastantes para que el artículo se sancione.

Sr. Ministro de Gobierno. Me detendré todavía á mi pesar en hacer algunas observaciones sobre lo principal del punto que se discute: pero antes quiero deshacer una equivocacion. El señor diputado que habló últimamente en oposicion al proyecto ha dicho que el Congreso no debe entrar en la sancion de este artículo bajo las condiciones que ha exijido el Ministerio como lo hizo en el primer artículo, en que exijí por condicion para que se extendiese el término del enfiteusis el que á la mitad de él hubiera de renovarse la tasacion de los terrenos. Esto es inexacto; el Ministerio no habria obrado tan torpemente exigiendo una san-

cion como se dice: él ha manifestado francamente su opinion, y la sostendrá. En el primer artículo dijo que él no distaba de que el término se extendiese todo lo que pareciese regular, pues que su objeto era únicamente el que á los diez años se renovase la tasacion y justiprecio del terreno; pero esto no es poner condicion á la sancion del artículo. Ha dicho lo mismo que dice ahora, que resistirá el artículo siguiente y lo resistirá, señores, porque este es su deber. Sin embargo ¿quién puede dudar que el Congreso queda en libertad de sancionar esa ú otra base para la tasacion del terreno? y el Gobierno cumplirá poniendo en ejecucion la resolucion del Congreso, mas entretanto él no dejará de reclamar de los Señores Representantes lo que á su juicio reclaman los primeros intereses de la nacion. Nada hay aquí, pues, de arrancar una resolucion, sino únicamente de que los Señores Representantes despues de posesionados de la importancia y gravedad de este asunto deliberen librándose á los sentimientos de su conciencia; si señores, y con este motivo debo manifestar cuanto es el disgusto que he sentido al ver que algunos Señores Representantes al empezar á hablar se han sincerado que ellos no tienen prevencion en el particular, que vale tanto como decir que el Ministerio ha tenido la astucia de suponer que los Señores Representantes por algun interes que les afecte son capaces de traicionar sus deberes y favorecer sus intereses personales con la ley que deben dictar: no señores, el ministerio ha estado muy distante de arrojar una idea tan desfavorable y poco digna de los Representantes de la Nacion, él ha dicho que la oposicion toda nace de los intereses personales, no del interes que pueda tener cada representante sino del particular y personal que tiene individualmente todo individuo de la nacion, y aquí entran las consideraciones particulares que se tiene siempre á los individuos, postergándose con la mejor intencion y buena fé los intereses mas sagrados del país, y esto no es nuevo, no hay asunto en que se versen intereses privados con los intereses públicos en que estos no estén espuesto á ser sacrificados. Hechas estas observaciones vamos á la cuestion: para que el Congreso proceda con todo el pulso que corresponde en una materia tan grave una sola cosa hay que conciliar, que el canon que se pone al enfiteuta ni sea tan alto que sea una traba

para la industria, ni sea tan bajo que presente un aliciente para apoderarse de una inmensa porcion de terreno con la esperanza de una ganancia sucesiva, y que retarde al menos, esa misma poblacion de los terrenos, y por consiguiente la industria y prosperidad del país. Esto es todo lo que hay que consultar: un canon medio, y he aquí lo que se consulta con el canon de un 8 por 100 sobre las tierras de pastoreo y 4 por las de Pan-llevar, siempre que su valor sea graduado por un juri tal cual se propone en el artículo siguiente, pues que no puede dudarse que el juri no ha de valorar los terrenos por lo que ellos en realidad valgan: el ministerio quedaría satisfecho si ellos fuesen justipreciados por la mitad de su valor. Bajo este supuesto el canon no es alto, y sino sáame permitido preguntar ¿habrá entre todos los Señores Representantes que hacen oposicion á este artículo, uno que teniendo terrenos propios, y resolviéndose á arrendarlos se contentase con un 8 por 100 sobre el valor de los terrenos librando su justiprecio á un juri tal cual/se propone en el artículo? Ciertamente no hay uno. ¿Y qué razon hay para que se quiera que el Estado haga con lo único que forma su riqueza, lo que no hará ningun particular con su fortuna privada? ¿Será posible que al menos los intereses generales no los consultemos con el mismo celo con que cada uno consulta los intereses particulares de su propia fortuna? El canon pues, señores, no es alto: bien limitado viene á quedar, pues quizá no llegará á un cuatro. El ministerio está cierto que no se equivoca en esto, pero al menos si el yerra, ¿cuál será peor error? ¿Aquel en que los Señores Representantes incurrirían suponiendo que ha de graduarse el valor de los terrenos por el juri segun lo que en realidad valgan, cuando luego sucediese que el juri no los gradúa ni por la mitad de su valor, con lo que se causaría un perjuicio enorme á las rentas públicas; ó en el que podria incurrir el ministerio, suponiendo con equivocacion que la tasacion ha de hacerse á mas bajo precio? Sin duda el error de los Señores Representantes seria incomparablemente mas funesto, porque él seria irremediable, pues desde el momento que se diese la ley el Congreso quedaba con las manos ligadas para no poder alterarla hasta el cumplimiento del término; por el contrario si el ministerio yerra, ese error puede repararse mañana; y véase aquí que aun cuando no

fuera mas que esta sola reflexion debia forzar á los Señores Representantes á no detenerse por los cálculos y consideraciones que se hacen y que son inciertas, sino á proceder á la aprobacion del artículo.

Por cuanto llevo espuesto se vé que el canon no es alto sino muy moderado y mas todavía de lo que se piensa. En cuanto á la reflexion que se reproduce sobre la desventaja que hay entre los enfiteutas y propietarios de los terrenos, ya he demostrado la otra noche que el propietario emplea en la compra del terreno un capital que empleado en otra cosa produciría un interes mucho mayor que lo que importa el canon, lo 1.º porque el valor de los terrenos en propiedad sin duda es tres tantos mas de lo que ha de graduarse el valor de los que se den en enfiteusis; y lo segundo, porque el capital que se emplea en la compra de los terrenos si se emplease en la compra de ganados para poblarlos, daría un interes todavía mas fuerte: y esta es la cuenta que debe/hacer el propietario. Pero hay otra consideracion que manifiesta la ventaja en favor del enfiteuta, y es que no le cabrá nunca una contribucion sobre el terreno que no le es propio y el del propietario será cargado: bájese del 8 la contribucion que corresponde al que es propietario del terreno y se verá á cuanto queda reducido. Y, señores, serán tantas las reducciones que habrá que hacer que ese canon ha de quedar reducido á poco menos de nada.

Yo no añadiré mas reflexiones porque casi nada prodrá decirse sin que sea una repeticion, pero sí llamo la atencion del Congreso sobre lo que he insinuado otras veces. Es necesario hacer frente á los grandes empujes del estado, y no dejar de adoptarse una contribucion bajo bases tan liberales y benéficas sin que al mismo tiempo se llene el vacío que esto deja. Con este motivo quiero hacer una observacion.

Las tierras están hipotecadas al pago de un empréstito de 15 millones para que ha sido autorizado el poder ejecutivo nacional: las tierras esas están tambien hipotecadas al pago de la deuda pública. Recuerden al mismo tiempo los Sres. Diputados lo que el gobierno tiene que gastar para poner en ejecucion todas las resoluciones que ha dado, y que aún dará el Congreso. Ahora bien: rentas hasta aquí no hay ningunas, y cuando se trata de formar una, la única que en las circunstancias puede establecerse, cuando el

[p.] 10

[p.] 11

gobierno capitulando con la situacion de los pueblos ha tenido. por conveniente, apesar de estar la República empeñada en una guerra, no presentar un proyecto para una contribucion de guerra; cuando presenta un proyecto bajo las bases mas benéficas, todavía se ofrecen obstáculos para su admision. ¿Cómo se cree, Sres., que el gobierno podrá hacerse de los medios necesarios para llenar su deber? Si el proyecto tuviera algo de odioso ó de gravoso á los intereses particulares, el Congreso podría con razon resistirlo; pero cuando no tiene, y si algo pudiera tener, se repararia en el instante, no hay porque hacerle resistencia. Sres., no hay medio, ó el Congreso tiene que adoptarlo, ó mañana se verá en mayores conflictos, cuando el gobierno se presente pidiéndole nuevas contribuciones para cubrir los gastos que demanda el servicio del Estado. Yo dejo á la consideracion del Congreso esta última consideracion: ella en mi ánimo pesa tanto que estoy persuadido que los Sres. Representantes no podrán desatenderla.

Sr. Paso. Pido la palabra porque he creido de mi deber manifestar mi modo de pensar: he oido en las diferentes ocasiones que ha hablado el Sr. Ministro, que espresamente ha manifestado que el cánón no es alto, porque está seguro (y lo estoy yo tambien y todos) que las tasaciones no se harán por el justo valor de las tierras, y que frecuentemente serán por menos de la mitad de su valor. Tan lejos de oponerme al establecimiento de un medio que proporciona al Estado rentas suficientes á los empeños que tiene contraidos, he creido para su mejor efecto que debo oponerme á que el ministerio publique que la tasacion de los juris bajaria degradando el valor de las tierras enormemente. No digo que se lleve la valuacion á una medida exacta, pero creo como un verdadero mal y de consecuencia el que se permita que las valuaciones se hagan tan arbitrariamente que cuente el que la hace con la impunidad, desde que esté publicado por el ministerio. Siento mucho una forma ó modo que por este estilo vá á desmoralizar mucho á los pueblos. ¿Quién podrá decirme que me he avanzado? ¿No es notorio el perjuicio escandalosísimo de la valuacion de los bienes para la contribucion directa? ¿No nos asombramos unos con los otros? ¿Y deberemos dudar que esto mismo suceda aquí, y mas cuando oigan que por parte del Gobierno se dice esto, que aunque segura-

mente lo produce por suavizar la opinion pública y la oposicion que se hace al canon, su impresion preventiva obrará ciertamente la degradacion de los avaluos que han de hacer sujetos interesados? Pues esa inmoralidad hace al hombre defraudador, quien sabe cuantas otras notas tiene una conducta semejante; pero es ademas un doble mal á la hacienda pública como me parece que es demostrable. Un enfiteuta tiene en su vecindad propietarios que no pagan el canon: relevados de esta pension, tienen una ventaja conocida sobre el enfiteuta para las ventas de ganados: esta calidad es precio estimable, y al contrario la del enfiteuta por la pension. Los avaluadores vecinos hacendados del enfiteuta, tienen en ello un motivo mas para degradar el valor de la tierra, y vé ahí el doble perjuicio de las rentas: el enfiteuta pagará menor pension en el canon: su terreno desvalorado será un término de comparacion para desvalorar los terrenos vecinos de un pago, y los propietarios dueños de ellos regularán de conformidad su contribucion directa: en la de los ganados de unos y otros sucederá lo mismo; y la renta pública será enormemente perjudicada y defraudada de muy considerables ingresos, si se sostiene este método de avaluos. Yo creia que todo se remediaría si todas las tierras que se den en enfiteusis se valuasen por un canon fijo con un maximun y un minimun: hasta la cobranza seria mas fácil, y se evitaria esa arbitrariedad que puede traer perjuicios de mucha consecuencia.

Sr. Ministro de Gobierno. Señores, es imposible encontrar otra base que sea mas arreglada, mas racional, mas fácil en su ejecucion y mas general en todo el Estado, que la que se propone. Pero el señor diputado dice que él no se conformará con que el ministerio publique y manifieste el que las tasaciones no se harán por los juris con arreglo al valor de los terrenos porque esto puede causar lesiones enormes por las tasaciones injustas que se hagan, apesar dice de que puede reclamar: no, señores, el será muy sobrio en estas reclamaciones; y esta es una de las razones porque el canon se pone á un 8 por 100, porque desde el momento que sin una razon muy grave reclamase la resolucion de un juri, desnaturalaria ese juicio.

Sr. Paso. Pero no se ha dicho que tiene el derecho de reclamar á un segundo juri?

Sr. Ministro de Gobierno. Si el juri valua estraordinariamente bajo, el ministerio tiene el derecho que le dá la ley, mas si el segundo juri aprueba lo hecho, el ministerio sin un motivo muy grave no podrá dejar de conformarse. Esta práctica, señores, irá insensiblemente creando entre nosotros ese espíritu público que tan necesario es para sostener las formas que hemos adoptado. Al principio no faltarán dificultades: mas el tiempo y la prudencia las vencerán todas. Y esta es una nueva ventaja que debe decidirse á los Señores Representantes á adoptar la base que se propone.

Sr. Gomez. Por lo que pueda importar para la perfecta libertad/é independencia de los Sres. Diputados, en resolucion, me parece conveniente insistir en una explicacion de lo que vale el anuncio que el ministerio ha hecho ó puede hacer de retirar el proyecto ó algun artículo en el caso que lo estime conveniente. El ministerio tiene el derecho que tiene cada Diputado que es autor de un proyecto de retirarlo cuando lo juzgue conveniente. La Sala entónces delibera si hay, ó no, lugar á que el proyecto sea retirado, y está en el caso siempre de conservarlo como suyo y hacer las modificaciones que crea convenientes. El ministerio en ese caso tiene una razon como cualquier Diputado, que es la de cubrir su responsabilidad, que es diferente de la que gravita en el Congreso, en el cual se refunde la de cada Diputado. De consiguiente, sea lo que sea á este respecto, lo que el ministerio puede hacer, con respecto al proyecto presentado, yo abriré mi opinion sin ninguna consideracion, sino solo segun al mérito de la materia.

No pretendo deducir nuevos fundamentos, porque he tomado la palabra cuando la materia está tan agotada; quedaré satisfecho si puedo deducir alguna ampliacion sobre los mismos fundamentos que se han deducido ya, ó si puedo desvanecer algunas impresiones que creo quizá exageradas respecto de algunos de los mismos fundamentos que se han indicado. Mi opinion, por supuesto, es de conformidad con el artículo.

Quando se considera esta cuestion de si ha de pagarse un 8 por ciento sobre el capital de los terrenos que se reciban en enfiteusis es preciso explorar si realmente debe venir á ser un 8 por ciento. Todos los miembros de esta corporacion estan de acuerdo en que un 8 por ciento, absolutamente hablando,

sería un interés excesivo, teniendo en consideracion el interés que generalmente tienen los capitales, y teniendo en consideracion la proteccion que debe darse á las poblaciones y á todos los particulares, á fin de que prosperen en su fortuna y la materia imponible se aumente: de modo que si el artículo que el ministerio presenta importase realmente que en lo práctico el enfiteuta habia de pagar un 8 por ciento, sin duda el artículo sería desechado; de consiguiente, la única cuestion que hay, y de la que es preciso separarnos un momento es esta: Si segun la naturaleza del proyecto realmente ha de pagarse el 8 por ciento, ó no. Yo observo por el curso de la discusion dos cosas, la primera, que ninguno de los Sres. Diputados, al menos en lo general, se ha contraído á las formas que la ley establece y particularmente á la de graduar el valor por un juri. Observo tambien que no se propone otro medio que el natural y comun de hacerlo por el valor conocido de las tierras de la propiedad, y por medio del juri, y sobre estos antecedentes yo deduciré que infaliblemente el 8 por ciento que pone el artículo no será un 8 efectivamente; y sobre esto haré una observacion. Algunos Sres. Diputados han sentido una especie de desagrado que se haya asegurado que las personas que compongan los juris tasarán los terrenos por menos de su valor, y que lo harán con bastante desproporcion: se ha creido que esta es una anticipacion infundada, injusta é injuriosa á los individuos que han de componer los juris: pues, Sres., yo veo esto de tal modo, que creo que es honorable á los mismos individuos, no porque yo asiente que precisamente habrá una desmoralizacion absoluta en la tasacion hecha por los juris, esta anticipacion no está fundada en una prevencion sobre la inmoralidad de los individuos ni sobre la facilidad de ser correspondidos. No, Sres., sobre un sentimiento que es natural de la popularidad, de la libertad y equidad que tiene lugar realmente en todos los países libres; y que podriamos necesitar para penetrarnos de lo que realmente debe suceder cuando tenemos el ejemplo de lo que sucede en los juris de Inglaterra: apesar de la moralidad y de la justicia particular de todos los individuos que componen los juris siempre pesa un sentimiento de equidad, si se quiere aun de compasion; si se quiere aun de simpatia en favor de los criminales; prácticamente son considerados

con preferencia y tenida [h]acia ellos toda la posible consideracion, de modo que resulta que podrá algunas veces ser indultado un reo, ó no ser condenado con toda la severidad y pena que corresponde, y nunca podrá suceder que sea castigado un inocente. ¿Y de que resulta esto? Esto no resulta de un principio de corrupcion, ni de falta por la justicia, y de sentimiento en favor del órden público, sino de un sentimiento de equidad, de simpatía, de interes, de afeccion, de compasion que tiene lugar y que forma la moral de aquella nacion. De este modo cuando se dice que los juris tasarán con equidad los terrenos á enfiteusis, prescindiéndose de algun caso particular y aun de nuestra situacion momentánea á lo que no está ligada la ley, sino en toda la estension que ella tiene, se puede asentar que el juri estará de parte de los enfiteutas, y lejos de hacérsele el menor agravio, se manifiesta hácia él una presuncion honorable que no ofende su moralidad y que ha de ser práctica. Yo querria poner esta hipotesis en demostracion de esta verdad. Hoy la contribucion directa se paga por la manifestacion que hacen los mismos interesados. Seguramente como se ha dicho se paga mal, se exige mal, se cubre mal, y el estado es el perjudicado. Pero á esto han influido motivos políticos que puede ser que entren en el órden general que siguen todas las naciones; pero si en este estado se diese una ley que mandase que las fincas fuesen tasadas por juris de vecinos aun no propietarios por cuarteles, digásemse ¿algunos de esos vecinos no propietarios tasarian moderadamente la finca? ¿Qué no se dejarían penetrar del interes de sus conciudadanos, y no obraria en ellos un sentimiento de equidad y de consideracion, con preferencia al interes del erario nacional? Y aun quizá aventurado el resultado de un aumento de la contribucion que pudiera afectarlos; y seria noble y seria popular, y el Gobierno y el Congreso en los principios de moral que trata de establecer en este país se contentaria con que la rebaja no saliera de los términos de una equidad que realmente cubriera la tasacion el producto sobre lo que realmente produce hoy, pero no llegaria al valor real de la finca: esto es práctico y en este sentido digo yo y sostengo que los juris tasarán las tierras con una equidad y consideracion hácia los particulares. Si sobre estos principios generales se añaden las consideraciones del esta-

do de nuestro país, sus circunstancias y la influencia poderosa que ejercen los intereses personales; del grado ó de la poca elevacion á que ha llegado todavía el sentimiento por el aumento de los fondos públicos y rentas del Estado, lo que en los particulares falta todavía de experiencia, porque realmente no han precedido las leyes ni prácticas que son consiguientes, ¿quién puede dudar, que en lo general esto es lo que infaliblemente ha de suceder? Luego señores, puede asentarse sin temor ninguno que realmente la tasacion que haga el juri ha de ser proporcionada á los valores reales de los terrenos y que por este sentido no ha de pagarse al 8 por 100.

Para rebatir la otra observacion del valor progresivo y rápido que deben adquirir las tierras, se trajo á consideracion la ley que dispuso que el rédito que cobrase el banco en sus descuentos fuese el 6 por 100, pero en primer lugar quien no vé la diferencia. Allí no hay un principio urgente por el cual suba el valor de los capitales como aquí lo hay de que suba el valor de los terrenos: en segundo lugar tampoco urgia otro principio en beneficio de los accionistas, como lo hay aquí en favor de los enfiteutas, de consiguiente bien pudo haberse allí negado la ley con justicia; pero aquí viene la dificultad que tambien puede hacer alguna impresion, pero señor ¿cómo es que en las demas provincias donde las tierras no valen tanto, como es que se exige un 8 por 100, en la misma proporcion que se exige en la de Buenos Aires donde las tierras valen mas? ¿Cuando llegará el caso que aquellas tierras valgan como estas? Señores, el valor de las tierras y la demanda de ellas debe ser progresiva, debe ser en grados y segun la situacion topográfica de cada país; y nunca las tierras de las provincias del interior podrán tener el mismo valor que las de este territorio; pero esto no quiere decir que el valor que estas tierras vayan adquiriendo, no ha de influir sobre el que vayan adquiriendo las tierras del interior, lo mismo que sucede con los frutos: pero entretanto se dice que el valor de aquellas tierras ha de ser gradual y subalterno ¿cómo es que se exige el mismo canon? Pero, señores, si el concepto de la ley es tal, que baja en proporcion que baja el valor de las tierras, y aumenta en proporcion que aumenta; si una legua en Buenos Aires vale 1000 pesos, y 40 leguas en Córdoba no valen mas que 1000 pesos, resul-

tará que una legua en Buenos Aires pagará un 8 por 100, y 40 en Córdoba no pagarán mas que el 8 por 100, y si el juri que se forma en la provincia de Córdoba sabe que 40 leguas de terreno tienen allí el mismo valor que esa legua en Buenos Aires, es claro que tasarán en esa misma proporcion, y lo que dije de Córdoba diré de todas las demas provincias.

[In.] 18

Se ha dicho otra reflexion de antemano sobre que podria ser que los juris se abandonasen absolutamente, ó se prostituyesen á los intereses de los particulares; que la tasacion será insignificante, y que lejos de sacarse una renta cual se desea por la ley vendrian á no producir nada. Es de observar que esta objecion no la ha hecho mas que un señor diputado; y realmente casi, casi en el estado de nuestra educacion pública y de nuestros sentimientos nacionales en materia de hacienda é intereses, algo podria decirse á ese respecto; pero hay remedios, primero está la accion del fisco que debe reclamar el nombramiento de un otro juri y eleccion de personas de moralidad y de concepto: 2.º la opinion pública, que debe pronunciarse y anular una tasacion totalmente viciosa y perjudicial á los intereses públicos. Debe observarse tambien que los propietarios son otros tantos fiscales de esas regulaciones, y si ellas fuesen con un abuso criminal de la ley, ellos levantarían el grito, porque es duro que en proporcion del deficit [sic: e] de la renta que deben producir los terrenos de enfiteusis, debe crecer la contribucion; y es llegado el momento de que nos ocupemos de esto: como se ha dicho, hemos decretado millones sobre millones, y aunque no querramos somos llamados á entrar en el exámen y requisicion de los fondos para sostener estas atenciones. Si los señores diputados no se han ocupado hasta ahora de esto, no se olviden que siguiendo la guerra, faltando las rentas el Gobierno ha de venir á decir al Congreso los fondos son estos, los gastos son tantos, lo que se debe es tanto ¿de donde sale? Yo quiero que los señores diputados se pongan desde este momento en prevision de lo que han de responder. O ha de ser del enfiteusis, ó de la contribucion ó de otros arbitrios. Y esto señores, es infalible, esto es muy próximo. Pues si esto es así marchemos en el sentido de la ley y consultemos por una parte la equidad de lo uno, y por otra la necesidad y la justicia pública.

Pero se me olvidaba. Se hace valer como un argumento gefe que facilitará la emigracion y aumentará la poblacion: he bien: es un / justo sentimiento el consultar el aumento de la poblacion, pero hay otro que consultar primero, cual es la existencia de la nacion en el grado que tiene. Es necesario que la poblacion se aumente progresivamente, y que los medios que se adopten para el aumento sea compatible con lo que exista y no tales que destruyan lo que hay, y á la verdad segun las circunstancias en que se halla la nacion, puede estenderse mas ó menos en órden á la adopcion de medios que faciliten la medida: por ejemplo restablecida la paz y satisfechas las primeras atenciones que afectan á la existencia del país, entonces ya puede procederse con mas ensanche á adoptarse mas libertad para consultar al aumento de la poblacion: ello no puede ser desatendido, pero tampoco puede ser considerado de un modo preferente á la existencia del país. Luego es preciso advertir que la emigracion de la poblacion europea á este país no esta fundada en que vengan á ganar con una estrema posibilidad. La poblacion es arrojada de Europa porque no puede permanecer, y de consiguiente un medio proporcionado aunque no sea estramadamente lucrativo, basta para que interese; y yo puedo asegurar haber hablado con un capitalista en Londres que emigraba para estos puntos con solo el interes de conservar su capital libre de las contribuciones que gravan sobre ellos. Por allá un hombre poderoso tiene que trabajar incesantemente para haber de conservar su fortuna, pero el que se refugia á un país como este donde las contribuciones son moderadas, donde la industria y el trabajo remunera de un modo satisfactorio, tiene el suficiente aliciente. Los Estados Unidos se han hecho de una inmensa poblacion, que en una parte ha sido debida á las circunstancias políticas de la Europa y otra á una equidad nada mas, y aun allí las tierras hoy se enagenan pagando mas el extranjero. Luego el principio de proteger la poblacion no es tal que nos pueda poner en el estremo de tirar las tierras, ni de darlas en un precio escosamente bajo, sino que conciliando el Congreso lo uno con lo otro debe consultar á que el país se pueble y tenga rentas con que existir.

[p.] 19

En fin, señores, yo no puedo menos que repetir el fundamento / del señor ministro. Se dice que no habrá demandas al observar

[p.] 20

lo subido del canon, y las rentas no aumentarán; aun cuando así fuera ese mal tendría remedio, pues puede disminuirse el canon, pero aumentarse no puede. Esta es la gran diferencia, después de que yo creo que no podemos menos de tener alguna consideración á las circunstancias especiales [*sic*: e] en que se halla el gobierno al presente este proyecto, y haber arreglado el canon, circunstancias en las cuales creo yo que no puede hallarse ningún diputado en particular. ¿Cuál es el diputado que pueda conocer la rapidez con que han subido los terrenos en la campaña? ¿Cuál es el diputado que pueda conocer las demandas que se hacen aun después de aparecido el proyecto? El gobierno que siente esto y que está en el caso de conocer lo uno y lo otro, así como está en el caso mas especial que los mismos señores diputados de no frustrar los objetos de esta ley, ¿puede tener un interes en que el canon sea tan subido que realmente se verifique el que el producto de la renta sea escasísimo? No. ¿Puede tenerlo porque el aumento de las rentas sea tan considerable que le saque de apuros y le proporcione grandes recursos? Tampoco: lo primero porque frustraría su intencion, y lo segundo porque era menester que fuese sumamente ignorante el gobierno y estúpido para que solo pensase en el aumento de sus rentas con un gravámen recargado sobre una clase. ¿Quién ignora que en el día la primera base es proporcionar el aumento de la riqueza y de la materia imponible? Yo no puedo persuadirme que en esta parte quepa un error ni equivocacion en el Gobierno, y que él exija hoy un canon excesivo solo por la codicia de hacerse momentáneamente de una renta crecida? Lo primero porque destruíra la base de las rentas que debe esperar el país, y lo segundo porque si el canon fuera excesivo, el resultado seria contrario.

Sobre este concepto, es que he formado mis ideas particulares: estoy por el proyecto.

Sr. Vidal. Mi conciencia me arrebató á oponerme al artículo en discusion, y creo de mi deber esponer los fundamentos y razones de mi opinion. Señores, el Gobierno debe considerarse en la presente / cuestion no como un comerciante ávido, no como un tirano que se complazca de la sangre de sus semejantes, ni como algun otro Falaris que se deleite en oír los gemidos de los infelices, sino que él debe caracterizarse por un gobierno liberal, beneficio [*sic*] y protector que

constituye su principal orgullo en hacer el bien y la felicidad de los suyos. Esta idea alagüena que no puede dejar de corresponder al nuestro le obliga á derramarse en beneficios para con sus conciudadanos y á decir con mas razon que el gran Teodocio: *que cree perdido el día que no le ha distinguido con alguno*. Por estos principios yo creo que al Gobierno le seria satisfactorio y aun le seria un deber distribuir las tierras entre los suyos sin gravámen alguno para que estos las poblases y cultivases, si esto fuese compatible con las urgencias y necesidades. Pobladas y cultivadas las tierras se aumentaría la riqueza de los particulares y de consiguiente la del Estado, porque como se ha dicho bien la riqueza de los ciudadanos forma la riqueza del Estado. Es muy cierto aquel axioma: *potentia regis est in auro*, pero esto no debe entenderse en términos que tenga enchidas las arcas de dinero, sino que cuente con súbditos poderosos que se lo proporcionen cuando lo necesite. Cuando el Gobierno urgido de sus necesidades no puede prestar á un tal beneficio á los suyos él se halla en un estado ciertamente mortificante, mas entones yo creo que debe gravarlos con el *minimum* posible, y arreglado á sus necesidades: entones los contribuyentes se prestan gustosos, se llena el objeto que el Gobierno se propone y no hay lugar ni á la murmuracion ni al descontento, y estas observaciones pesan tanto mas, cuanto que el país se halla en todo ramo apurado, y una parálisis cuasi perfecta afecta todas sus partes. Esta importante consideracion no debe abandonarse.

En consecuencia de estos principios yo creo que el canon que fija el artículo de 8 por 100 sobre las tierras de pastores, y un 4 sobre las de agricultura, no es admisible, como que no se conmensura á lo preciso de las necesidades y circunstancias del Estado.

En la primera sesion en que empezó á discutirse este proyecto, dijo el Sr. Ministro que los señores representantes no debían asustarse / del canon que prefija este artículo, ni reputarlo excesivo, teniendo en consideracion que el Gobierno no solamente trataba de llenar las necesidades de la guerra, sino tambien otros objetos de utilidad pública, algunos de los cuales ya se habian propuesto; de donde deduzco yo que el canon prefijado en este artículo no es comensurado solamente á las necesidades de la guerra, sino á otros objetos de utilidad pública.

blica; y en mi opinio[n] [sic: n] durante el presente estado en que nos hallamos no debe haber otra inversion sino en los objetos precisos de la guerra, y los demas proyectos de utilidad comun abandonarse para otro tiempo, pues seria una cosa estraña el que hallándose el Estado y los ciudadanos que lo componen en tan triste situacion se quiera de presente sacar de ellos rentas para perfeccionar el país y llevarlo á un estado que con el tiempo seguramente deberá tener. Se ha dicho que es preciso tenerse en consideracion que las tierras se hallan gravadas para responder del empréstito de los 15 millones de pesos que ha acordado el Congreso. Yo lo sé muy bien, pero tambien debo hacer presente que esto todavia no está negociado, ni sabemos si será realizable; y que aunque llegue á realizarse este empréstito, ese dinero debe invertirse en objetos útiles y productivos y que ellos mismos deben dar para cubrir la renta que se debe satisfacer por su rédito. Se ha dicho tambien en sesiones pasadas que las tierras, especialmente las de pastoreo, hoy dia producian una utilidad grande, y por consiguiente que podian muy bien sufrir ese canon, pero yo creo que ademas de lo que se ha dicho en oposicion á esto, debe tenerse presente que esas utilidades no pueden considerarse permanentes sino accidentales, ¿por qué de donde viene ese aumento excesivo que han tomado las producciones del país? Es claro que de la mucha demanda que ha habido de sus frutos y da lo escaso del mercado. Yo lo probaré. Esas producciones que hoy dia han tomado un valor tan excesivo, antes se traian de la fértil y rica Banda Oriental y del territorio de la de Entre-Rios y Misiones, y es claro que habiéndose obstruido aquellos canales, ya por la ocupacion del enemigo, ya por el estado en que se han hallado el territorio de Entre-Rios y Misiones, toda la demanda [sic: a]/ha caido sobre el de Buenos Aires, y así es que habiendo sido mucho esta y poca la especie, de necesidad se ha aumentado su valor lo mismo que todos los demas; pero este estado no puede ser duradero; él debe variar y acaso probablemente muy breve. Dentro de poco tiempo llegará á aumentarse la poblacion de aquellos hermosos y fertilísimos territorios, y entonces tambien la especie debe aumentarse considerablemente. En tal caso, es claro que su precio debe caer en proporcion de todos los demas, y así creo que esa razon está destruida.

Se ha dicho tambien que el gobierno cuando fijaba el canon no forzaba á nadie á que recibiese las tierras; que aquel que no se hallase con fondos bastantes que no las recibiera y se dedicase á otro ramo de industria. Si por la palabra fuerza entendemos una coaccion y violencia igual á la que sufre el infeliz criminal á quien se le amarra y conduce á una prision, yo desde luego convengo en que el gobierno no hace esta fuerza; pero si por fuerza entendemos aquella precision en que se vé un hombre de hacer este ú aquel acto, y no podrá dejar de hacerlo sin sentir un grave perjuicio en sus intereses, es claro que se le hace una verdadera fuerza; porque aquel que se halla poblado en tierras públicas, que tenga hecho su establecimiento, que tenga en él consumido parte de su caudal y que el separarse de aquel lugar haya de traerle grandes perjuicios, ¿qué otro remedio tendrá que recibir las tierras por el canon que se fija aunque sea excesivo? He aquí una verdadera fuerza en que se pone á este hombre para que precisamente reciba las tierras, so pena que de no hacerlo así haya de arruinarse. Lo mismo diré de otros mil que habiéndose criado en la campaña y dedicado á esos trabajos, teniendo todas las aptitudes para ellos, y ninguna para otro género de industria porque no se han ocupado de ella, qué otro remedio tambien tendrian sino tomar las tierras en ese enfiteusis señalado, ó de no renunciar á sus adelantamientos.

Por estas razones es que yo creo excesivo el canon, y deberá estar ó por el 4 por ciento en las tierras de partoreo [sic: s] y el 2 en las de pan llevar, ó por la mas moderada que se presente.

/Sr. Ministro de gobierno. La oposicion [p.] 24 que se ha hecho por el Sr. Diputado es de un género diferente de las que se han deducido hasta ahora. Conviene en la sustancia esto es, en suponer que el canon es muy alto; pero se diferencia en que esto no se prueba sino rebatiendo las razones que ha dado el ministerio, y rebatiéndolas, á la verdad, con poca exactitud; por lo demas, razones directas ningunas se han dado. Empezaré por el último que se ha deducido. Que el ministerio ha dicho que el gobierno no hace fuerza para que se tomen las tierras, y que al que le parezca caro el canon podrá dedicarse á otro género de industria. En primer lugar es preciso advertir la impropiedad con que se dice esto. El Gobierno nada

hace aquí: la ley y nada mas; y la ley la dá el congreso.

Sr. Vidal. Yo no he dicho que el ministerio fuera el que precisamente dijera esto.

Sr. Ministro de Gobierno. Si, señor, pero fue el ministro el que lo dedujo, y lo hizo para demostrar la desventaja que habia en este contrato respecto del estado de quien es la propiedad de esos terrenos; y el ministerio dedujo que el enfiteuta estaba en libertad para no tomar los terrenos si consideraba que la tasacion estaba alta, y que el estado por su parte no estaba en libertad para resistir el enfiteusis: esta es una verdad, porque por la ley el estado queda obligado á dar el enfiteusis por la tasacion, mas esto en nada conduce para probar lo alto ó bajo del cánón. Pero se dice el cánón es alto en razon de que él no está en proporcion con las necesidades del estado, que vale tanto como decir que el cánón regulado como está en el proyecto produce mas que lo que se necesita para acudir á las necesidades publicas, y esto se deduce por lo que el ministerio dijo que era necesario sancionar el cánón no solo para las necesidades indispensables, si no para traer al país las mejoras que reclamaban su engrandecimiento. Esto es una equivocacion: el ministerio dijo que era preciso ir preparando rentas en eso [*sic: c*] concepto no exclusivamente para acudir á las necesidades, sino tambien para introducir las mejoras que demanda la situacion de un país naciente.

[p.] 25 Para esto es necesario rentas, y nunca mas bien empleadas ni exigidas que cuando se exigen para proporcionar mayores facilidades para contribuir. Por lo demas, ¿como pudo el ministro asegurar que el producto del arrendamiento de las tierras era suficiente, no digo para atender á las necesidades del estado, sino tambien para hacer mejoras y adelantamientos? Señores, no se ha calculado lo que puede importar el enfiteusis bajo ese cánón que se considera tan excesivo? Pues hay para muy poco. El congreso tiene votado para gastos que demandan urgentemente la defensa del estado, mas de 7 millones de pesos, sin entrar en esto los dos y medio millones que tenia votados la representacion de la provincia de Buenos Aires ni los grandes gastos que en el presente año es necesario hacer. El interes solo que habrá de pagarse para obtener á crédito estas cantidades es sin duda mil veces mayor que el producto todo de

las tierras dadas en enfiteusis. Ultimamente el proyecto este no tiene consideracion ninguna al actual estado de la guerra. No se establece como una contribucion de guerra sino como una de las que han de formar las rentas de este estado, en la inteligencia que en algunos años por mas felices que andemos y por muchos progresos que tengamos en la organizacion [*sic: a*] del país: por mucho que adelanten los pueblos, es imposible que ellos puedan dar lo preciso para cubrir la mitad de las atenciones del estado. En algunos años todo ha de ser empeños, para no consumir las fortunas de los particulares con impuestos.

Pero con este motivo se ha establecido un principio, que aunque no es propiamente á la cuestion importa no dejarla pasar. Se ha dicho que no es justo que cuando el estado se ve empeñado en una / guerra como la presente el gobierno se ocupe en objetos de utilidad. Sres. este es un error funestísimo. Por lo mismo que estamos en una guerra que agota todos los recursos, que empobrecce á todos los hombres porque les priva de los medios de ganar, por esa misma razon un gobierno zeloso y hábil debe esforzarse en medio de esos apuros, en promover todos aquellos medios que le sea posible, y facilitar á los hombres los medios de adquirir. No hablemos de los gastos de lujo que ni en un estado floreciente seria conveniente hacer, pero los objetos de utilidad en medio de la guerra es el primer deber del gobierno facilitar, y desde el momento que él le abandone, no hará mas que privarse de lo que necesita.

Todo esto basta para que el ministerio exiga del congreso la sancion del artículo.

Sr. Gomez. Quiero decir dos palabras mas adelantando la ilustracion que ha hecho el Sr. Ministro en contestacion á una objeccion, sobre lo que se ha dicho con respecto á las obras de utilidad pública. Si las rentas que existen hoy no bastan para las atenciones de la guerra, no bastarian no solamente para ellas sino mas para otras obras de un interes y utilidad pública: aquí es donde tiene lugar el sistema de los empréstitos. No bastan las rentas, no se aumentan las contribuciones y se ocurre á los empréstitos; de modo que ellos suplen á las atenciones del momento y dan lugar á la creacion de la fortunas, y esto es lo que hace un Gobierno ilustrado, y lo que hemos visto adoptado por muchos gobiernos y por el

[p.] 26

mismo de los Estados Unidos. Se calcula que haciéndose uso del empréstito para las urgencias de esos / objetos, se cria la materia imponible y se prepara la renta con que debe ser estinguido el empréstito. Pero se dijo el empréstito no se ha realizado, que es decir, mientras no llegue la noticia de haberse realizado no debe crearse la renta con que debe pagarse el interes: no creo que seria gran prevision que el Congreso habiendo decretado ese empréstito esperase á que llegará el momento de realizarlo para criar la renta. No se ha realizado, pero es menester que se realice, y sino se realiza en Europa, se realizará aquí. Aquí la observacion ¿haremos cesar la guerra si, ó no? Las rentas no lo producen ¿qué remedio? El empréstito, y sobre todo esa es una razon mas para que nos anticipemos á criar las rentas y darles toda la perfeccion que sea posible. ¿Y será fundamento para que no se establezca un canon tal cual se establece por la ley el que no se ha realizado el empréstito por las dificultades que se encuentran, cuando la consecuencia debia ser apresurarnos á criar rentas?

Por todo yo entiendo que la necesidad de criar rentas está conocida; que este es el primer objeto del Congreso, y todo lo demas es subalterno.

Sr. Vidal. Cuando yo manifesté los fundamentos de mi oposicion al artículo, ya indiqué bastante que estaba conforme con lo que habian deducido los demas señores que me habian precedido en la oposicion, y creia que era molesto volver á repetir lo que se habia dicho; por eso es que procuré deducir solo aquellas razones de que no se habia hecho uso, y hacer algunas observaciones en contestacion á algunos reparos que se habian opuesto por los defensores del artículo. Ahora solo diré que me es demasiado sensible no poder convenir ni con la opinion del Sr. Ministro, ni con la del honorable representante que acaba de hablar, en cuanto á que en tiempo de guerra, en las circunstancias tristes en que nos encontramos se pidan empréstitos para otros objetos de utilidad y adelanto del país. Yo estaré errado, mas esta es mi opinion, y estando firme y constante en ella, reproduzco lo que he dicho anteriormente.

FIN DE LA SESION.

En este estado por ser la hora avanzada se suspendió la sesion, anunciando el Sr.

Presidente que mañana continuaria sobre el mismo asunto, y se retiraron los señores á las diez y cuarto de la noche.¹

Sesion de 17 de mayo de 1826.²

[p. 1]

Señores:

Presidente.

Agüero.

Arguello.

Andrade.

Acosta.

Bedoya.

Bulnes.

Blanco.

D. Manuel Antonio D. Marcos y Felix

Castro.

Cavia.

Carriegos.

Carol.

Calderon.

Delgado.

Frias.

D. Inocencio y D. Calisto

Gonzalez.

Gomez.

Gorriti.

Galisteo.

Helguera.

Laprida.

Larrosa.

Lozano.

Mena.

Medina.

Martinez.

Paso.

Pinto.

Portillo.

Somellera.

Vasquez.

Vidal.

Villanueva.

Vera.

Velez.

Urquiza.

/Igarzabal.

Zavaleta.

Zegada.

Con aviso.

D. Gregorio

Funes.

Gallardo.

Galan.

Latorre.

Maldonado.

Reunidos los Señores Representantes del C. G. C. de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en su Sala de sesiones á las 7 de la noche, á saber (los del márgen). El Sr. Presidente proclamó la sesion está abierta. Fué leida y aprobada la acta correspondiente á la del día anterior.

En seguida se dió cuenta de una solicitud de Doña Benita Toyo, viuda de D. Francisco Peljrdriel, pidiendo una pension por los servicios de su marido. Esta solicitud se destinó á la comision de peticiones.

Dicha comision presentó su dictámen en la solicitud de Da. Juana Rodrigo, que solicita entrar de monja supernumeraria en el monasterio de las Catalinas, y aconsejaba un proyecto de decreto pidiendo informe al provisor. Se anunció que de este asunto se trataria en otra oportunidad.

De acuerdo con el dictámen de la comision de peticiones se apro/baron los poderes de los Señores Diputados de la Rioja D. Lucio Mancilla, D. José Patricio del Moral, y D. Eusebio Gregorio Ruso.

[p. 2]

[p. 2]

CONTINÚA LA DISCUSION DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ENFITEUSIS.

Sr. Lozano. Yo habia entendido, señores, que la discusion de este artículo solo

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 27, del facsimile que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1106 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 135 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Sin aviso. tenía por objeto observar si
 Aguirre. el canon que establece el artículo
 Garmendia. título segundo era alto ó no
 Castex. en consideracion á los frutos
 Castellanos. ó rentas que podría sacar el
 D. Santiago enfeuteuta de los terrenos que
 Funca. se le entregaban; mas ayer
 Moreno. se le entregaban; mas ayer

en la última hora de la discusion he visto que se han pronunciado otras razones de bastante gravedad, cuales son la de la urgente necesidad del país para formar de esta manera una renta con la que el Gobierno pueda hacer frente á sus urgentes necesidades, sin la cual tal vez quedaria en un descubierto. Si se hubiese hecho presente desde luego, yo me hubiera rendido á toda consideracion y á todo perjuicio, como he demostrado en varias ocasiones; porque yo estoy cierto que si hay una necesidad urgentísima, tal como se ha apuntado ayer noche es menos malo y menos gravoso el proyecto así como está propuesto que por algun otro modo, como una contribucion directa; pero ya digo que yo no he entendido la cuestion sobre este punto, y así es que me he propuesto discurrir sobre varias observaciones, que se adujeron en la misma noche de ayer, sobre si el canon es alto ó no. Solamente diré que siempre se hace valer el artículo segundo en la creencia firme de que el 8 por 100 será reducido á un 4, valido de que los terrenos que tengan un valor de 8 serán tasado por 4; y que esta esperanza debe formarse por la clase del juri que ha de hacer la tasacion. Si esto se pudiese de un modo fijo y estable, capaz de que no pudiese jamas variar en la tasacion, yo me haria un honor en retirar mi oposicion; pero yo no veo que en el artículo tercero haya una recomendacion al juri para que pueda hacer esa rebaja en el avaluo de 4 por 8, ni que nada escrito tiene, que pueda servir de guia al juri para este efecto; y solo debe estarse á los ejemplos que se adujeron. Se dijo que no debía temerse que el juri procediese de un otro modo, respecto á que en los demas juris, por ejemplo el de Inglaterra, cuando se for/maban causas en asuntos criminales, se veia una simpatia en ellos, en que por lo general declinaban su juicio en favor del reo. Esto me parece que no se necesita observar de cerca para temerse por muy exacto; pero no me parece que puede servir de un simil ó comparacion con respecto al asunto de que tratamos, que es muy grave y difícil. Allí el juri trata de tener

en consideracion á un criminal, en que por lo regular el hombre se mueve á la compasion, y por los principios de la humanidad siempre tiene esa simpatía declinatoria á su favor; mas esto no puede suceder en el juri de que se trata al presente, sino al contrario; porque vá á tasar los terrenos de uno que vá á ser su rival.

Sr. Gomez. Yo no he citado el juri de Inglaterra para que este canon debiese bajar ni subir, sino para demostrar que era natural esa simpatía, y que se debía esperar de este juri, que se inclinaria en favor de los derechos del particular; y esto no era deshonorable ni injurioso.

Sr. Lozano. Yo creía que era para hacer ver la declinatoria en esa parte; mas no formo empeño. Si tengo presente un otro ejemplo que adujo el señor diputado, cual fué de que lo mismo sucederá, y no debía esperarse que si por ejemplo mañana se pudiese una contribucion directa, en la cual era preciso se hicieran esas tassaciones de fincas por un juri, fuesen nunca altas: pero aun con respecto á esto no es lo mismo porque allí los juris están constituidos, no tienen que formar odios; y aquí al contrario en los tasadores de los terrenos ván á formarse unos nuevos rivales y competidores. Y por esta razon creo que la calidad varia en el juri cuando haya empeño y cuando haya soborno; pero mientras tanto los infelices que no tengan esta cualidad ó circunstancia, experimentarán que la tasacion sea en su valor estricto cuando no sea por mas de su valor real. Mas para esto se ha dicho que se podrá ocurrir á un segundo juri. ¿Y qué podrá hacer el segundo juri si vé que la tasacion está arreglada á su verdadero valor, ó lo que vale 4 por 4? nada: dirá que la tasacion está hecha con arreglo á la ley. Y en este caso ¿no vendrá á resultar, como ya dije anoche, y no se me contestó, una desigualdad notoria, que tal vez y sin tal vez recaiga en los mas miserables? ¿y entonces el canon que / no se considera subido en razon á que se cuenta como de seguro que lo que valga 8 se tasará por 4, no resultará que en estos hombres infelices será subido y desproporcionado si lo que vale 8 es tasado por 8? Aquí se nota desde luego una diferencia, que es preciso tener en vista para cortar el abuso que pueda hacerse. Por lo cual hago oposicion al artículo mientras no se ponga una traba que evite esta desigualdad.

Sr. Acosta. Haré algunas observaciones, Estimaria para ello que el Sr. Ministro tuviese á bien decir si en su concepto el cánón de un 8 será alto ó bajo.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo no podre contestar al Sr. Representante; porque no sé que se entienda por cánón alto, ó bajo. Cien pesos es una cantidad; pero si una legua cuadrada dá para pagar cien pesos y deja una utilidad de 500; ó mas claro, si una legua cuadrada tomado en enfiteusis ahorra de emplear un capital, cuyo interes seria mucho mayor que de 100 pesos; cien pesos no es un cánón alto. El Ministro para responder con exactitud quisiera que se le preguntase: una [c]uadrada que vale tanto en realidad, será caro el cánón de 100 pesos? Entónces contestaria; pero si se pregunta si el cánón de 100 pesos es alto ó bajo sobre una legua cuadrada de terreno cuyo valor real no se establece, no es posible contestar. Yo estoy persuadido que nunca llegará el cánón de una legua cuadrada en el mejor terreno á cien ps.

Sr. Acosta. Me basta esto para el objeto que yo me propongo. En mi concepto, como ya indiqué antes de ahora, no puede graduarse si el cánón de un 8 por ciento sobre la tasacion del terreno sea alto ó bajo, mientras no se pudiera tener á la vista una graduacion proporcional al valor de la legua cuadrada; pero en sustancia parece que se ha graduado que el valor de la legua cuadrada no será justipreciado en tanto, que llegará á cien pesos el cánón en razon del 8 por ciento. Si yo estuviera cierto de esto desde luego estaria por el artículo; pero calculando yo que hecho el justiprecio, los mas de los terrenos, especialmente en la provincia de Buenos Aires; aun cuando no se tasen por su valor real y efectivo y en proporcion de los que á la par y á la inmediacion suya se vendan, los mas de ellos seran tasados á dos mil / pesos por legua cuadrada, y entónces puesto el cánón á un 8 por ciento vendria á ser excesivo el cánón, porque saldria á mas de 100 pesos ó corresponderia á 160 pesos legua cuadrada, y este es el concepto en que yo dije que el cánón de 8 por ciento es excesivo. Yo considero que son de sumo peso las razones que se han aducido por el Señor Ministro para que el Congreso piense sobremanera en la regulacion del cánón que se ha de poner sobre las tierras dadas en enfiteusis, y que han de fôrmar las rentas del Estado. Yo estoy penetrado de

estos mismos sentimientos al mismo tiempo que yo creo que este es un minimo recurso para las grandes atenciones del Estado, y estoy por lo mismo en que no ha de ser el último recurso que ha de tocar el Gobierno, tanto que se verá precisado á proponer otro arbitrio para poder llenar todas las atenciones que le rodean y las mas precisas, y por eso quisiera yo que las contribuciones fueran proporcionadas; porque si yo supiera que habia de ser la unica y con ella cargandola seria bastante pasaria por algun exceso que encontrase en el cánón en razon de que se ponia sobre una propiedad del estado; pero yo sé que es de necesidad que se impongan otras contribuciones para que puedan llenarse las demas cargas que hay que sostener. Es preciso considerar primero sobre el efecto que va á producir en la provincia de Buenos Aires el enfiteusis, porque es donde unicamente hai infinidad de habitantes que ya tienen terrenos en enfiteusis, y que en las provincias hasta ahora no hay ninguno que los tenga. Considerandolo así; es preciso que la reflexion que se ha hecho de que si acaso se cometiese un falso calculo en fijar el cánón moderado, no podria remediarse, porque el que se fije ahora hasta diez años no puede alterarse; mas que si se fija un cánón algo excesivo puede remediarse por que seria perjudicial, y propondria siempre el gobierno el medio de bajarlo al año ó los dos años; yo contemplo que esta reflexion vendria bien con respecto de las demas provincias donde no se han tomado todavia terrenos en enfiteusis, y por consiguiente si hubiese perjuicio y el cánón era alto eran libres los enfiteutas de tomarlos ó no; mas respecto de la provincia de Buenos Aires se haria á mi ver un perjuicio irreparable á / la mayor parte de los que han tomado terrenos en enfiteusis, y mucho mas respecto de aquellos que hace mas de 4 años los tienen.

Sr. Ministro de Gobierno. A los que los tienen se les impuso un cánón, el cual si parece alto se les baja: la ley ha de ser igual.

Sr. Acosta. Con respecto á las demas provincias es preciso considerar que casi todas se hallan sin propiedad sobre los terrenos, que estaban en la persuasion de que con la ocupacion ó retencion de tantos años ya tenian un derecho á los terrenos; razon porque han descuidado el obtener la propiedad con respecto al tiempo anterior: mas

el Congreso resolvió justamente que ya en lo sucesivo no se enagenasen los terrenos públicos. Con esta ley se hallan ocupando unos terrenos, cuya posesion, ó usufructo lo han heredado de sus padres, donde han nacido y en donde estan sujetos á vivir con frugalidad y con pocos gastos. Si se pusiera un cánón crecido, por su pobreza tendrian que verse sin un terreno que pisar, y resultaria un perjuicio grande en mi concepto; lo que si se pusiese un cánón moderado seguirian pagandole, y ya acostumbrados á prestar este servicio podrian despues sufrir otro cánón mas alto. Estas son las razones que tengo para decidirme á que se ponga un cánón moderado. Con respecto á la provincia de Buenos Aires cuando el Gobierno propuso que el cánón de legua cuadrada fuera de 80 ps. consideró como excesivo; y el mismo Gobierno lo creyó así tambien cuando presentó el proyecto á la sala de la provincia de Buenos Aires, en el que bajó mucho ese cánón de 80 pesos por legua cuadrada. Por lo tanto, y sin embargo de que yo no disto de convenir en que graduado el valor de los terrenos por los Juris no serán justipreciados por su estricto valor, y sin embargo de que por la ley no se fija una regla, y se quedará en una ansiedad y en una arbitrariedad de poderse tasar alto, y lo que vale tres mil ps. que es el valor medio, se tasase en 2 mil, con todo quedarian sujetos á un cánón excesivo, pues que pagarian á razon del 8 por ciento, 160 pesos por legua cuadrada. Y como se remedia esto? ¿no se ha considerado por el mismo Sr. Ministro, que es excesivo este cánón? Será preciso recurrir, como se ha dicho, á rebajar el cánón á los

1617 /que hace cuatro años que ocupan los terrenos. ¿Y que otro arbitrio queda sino el que de sigue la ley? Y si esta fija un cánón alto, y el Gobierno no tiene arbitrio para modularlo, he aquí que habiendo muchos que tienen 4 leguas de frente y 5 leguas de fondo que son 20 leguas cuadradas, cuyo cánón á razon de 160 ps. cada legua son mas de 3 mil ps. al año si no me equivoco; en este caso por cuatro años de enfiteusis tiene que desembolsar 12000 ps. que acaso no le habran producido la estancia para ello; y entónces para pagar tendrá que vender el ganado, y resultará la perdida de un establecimiento y la ruina de un ciudadano, dejandole por puertas. Yo no considero que el Gobierno haya graduado con certidumbre este cánón del 8 por ciento. Por esto indiqué yo el otro

dia y ahora insisto que se fije un maximum por el que venga á conciliarse un cánón proporcionado segun las intenciones del Gobierno. Puede fijarse por ejemplo un maximum de mil pesos por la legua cuadrada, y entónces ya sabremos que no puede pasar de 80 pesos el cánón; y así se establecerá el enfiteusis sobre los terrenos públicos, y ya podran continuar los que los tienen sin gran perjuicio, y en fin, saldrian de la ansiedad en que quedarian los enfiteutas que ya tienen terrenos, y los que piensen tomarlos no se retraeran como acaso sucederá sino estuviesen ciertos de lo que debieran pagar en el caso de establecer estancias. Por tanto pido que se discuta por cucion previa sobre si debe fijarse ó no el maximum del valor de la legua cuadrada del terreno de pastoreo al de mil pesos, y el de pan llevar al de dos mil, como regla fija que asegure de que nunca pasara el cánón de la legua cuadrada de 80 ps. en los de la 1.ª clase, ni de 160 en los de la 2.ª.

Sr. Ministro de Gobierno. Señor, todas las dificultades que se ponen á este artículo nacen unicamente de que los SS. Representantes se fijan en la cantidad á que puede llegar el cánón, es decir esta puede llegar á 100, ó 200 pesos, cantidad enorme se dice; mas sus reflexiones no se contraen á calcular el cánón ni sobre el valor del terreno propio del Estado que recibe el enfiteuta, ni sobre los productos que debe el enfiteuta reportar. Y así es que, seame permitido decir, veo vagar á los SS. Representantes; que se oponen al / proyecto, sin fijarse en una idea en

1618 /que es necesario fijarnos, y así quedaria decidida la cuestion. Yo exigo de los SS. Representantes que digan cuanto por ciento consideran un cánón regular sobre el valor legitimo que tengan los terrenos. Y aquí no hay que andar preguntando si el terreno vale tanto ó cuanto, no, señor, sino calculando sobre el valor real y efectivo del terreno. ¿Le parece al Sr. Diputado que el cánón de un 4 por ciento es moderado?

Sr. Acosta. Si Señor.

Sr. Ministro de Gobierno. Bien: el Ministro conviene en que por este artículo se reduzca el cánón á un 4; mas desde ahora exige retirar el artículo siguiente por el cual se manda que la tasacion de las tierras haya de hacerse por un Juri, y propone que para graduar el cánón, se regule el valor de los terrenos tomando el termino medio del valor en que hayan sido vendidos últimamente los

terrenos inmediatos à los que hayan de darse en enfiteusis. El Ministro no puede disimular que por este medio salen enormemente perjudicados los enfiteutas, y el Gobierno está muy distante de desear el perjuicio de ellos. El trata de conciliar los intereses particulares con los públicos. El cànnon de un 8 por ciento parece excesivo porque no se tiene en consideracion lo que debe tenerse y necesariamente ha de suceder; esto es, que los terrenos bajo la base que se propone, han de ser graduados por un valor mucho menor que la mitad del precio en que se han vendido los terrenos inmediatos: y consideren los SS. Representantes cual seria la suerte del enfiteuta à la inmediacion de otro, que como se dijo noches pasadas, se vende à 15 mil ps. legua.

Sr. Acosta. Pero ese no es el valor real: hágase la tasacion por peritos inteligentes.

[p.] 9 Sr. Ministro de Gobierno. Pero Señor, esos peritos como han de tasar? Arreglándose sin duda al precio à que se hacen comunmente las ventas. Vuelvo à decirlo: todas las dificultades nacen de que los Señores Representantes se limitan à considerar la cantidad à que puede ascender el canon. Se dice que 100 pesos que 200 es una contribucion enorme. ¿Pero si ella se paga en arrendamiento de un terreno cuyo precio real daria un interes diez veces mayor, ¿no es verdad que aquella cantidad seria moderada? Al menos esta es la cuenta que haria un particular que tratase el arrendar terrenos de su propiedad. ¿Y será razonable que con los de propiedad pública, la cuenta se haga de otro modo? Sin embargo, Señores, no se crea que en el Ministerio hay obstinacion sobre el particular. Fijese el canon al 4 por 100 si se quiere, pero sea bajo la consideracion de que se ha de dar para su avaluo otra base que la que el Gobierno propone, y no hay otro medio que el que se ha indicado por el Ministerio, que los terrenos se graduen por el valor medio de los inmediatos que se hayan arrendado ó hayan sido últimamente vendidos, y estoy cierto de que han de equivaler entones à mas de un 10 y aun mas de un 12 por 100.

Sr. Gomez. Señor, hasta ahora no se ha hecho mas que impugnar el artículo. Para que esta materia sea perfectamente ilustrada, yo exijo que cualquiera de los Señores hagan oposicion presente un artículo redactado. El último Señor Representante

que ha hablado ha indicado uno, pero es necesario presentarlo en forma. Se ha dicho que se haga la tasacion por peritos: y yo pregunto ¿qué regla han de llevar? Es preciso que sea por el precio corriente, y poniendo así el artículo la cuestion se aclarará, y se hará cotejo de un extremo con otro. Este es el modo de ver à mi juicio con toda claridad el punto de la cuestion.

Sr. Lozano. Por mi parte deseo que salgamos de la ansiedad en que estamos, y quisiera que el Sr. Ministro por un diálogo me convenciese de las dificultades que se me ofrecen. ¿El Sr. Ministro concibe que el canon es alto en el caso que el terreno se tase en su verdadero valor, como seria en la subrogacion del artículo tercero que ha indicado el Sr. Ministro?

Sr. Ministro de Gobierno. Si Señor, considera que en ese caso es alto, y se conforma con que se baje al 4.

Sr. Lozano. Bien: este es un argumento tan solo que yo he formado para oponerme al artículo, por la desigualdad que resultaria de esta indicacion, porque si llegase el caso de que el juri llegase à obrar segun el artículo en el rigor de su tenor espresado, ¿seria valida esa tasacion, se llevaria à debido efecto ó no?

[p.] 10 /Sr. Ministro de Gobierno. El Señor Diputado supone lo que no puede ser. Habrá alguno que otro caso en que por particular enemistad ó interes se tase un terreno por mas de lo que valga; mas el que quiera tener un terreno en enfiteusis tiene el derecho de recurrir à un segundo juri; y es fuera de toda probabilidad que diez vecinos de los mas inmediatos se comploten precisamente para perjudicar à un hombre que trate de poblar un terreno exigiendo mas de lo que corresponde al valor de aquel terreno. Mas aun cuando esto sucediese alguna que otra vez será un caso muy raro que no puede prever la ley; y en el que siempre tendrá el arbitrio el que quiera el terreno de decir que no le acomoda; pero esto, repito, seria muy raro. Lo mas racional y lo que debe suceder, y lo que están sintiendo los Señores Representantes en lo íntimo de su corazon y en su conciencia es que han de ser valuados los terrenos por mucho menos del valor que tengan en el mercado. Pero el Ministro no puede hacer mas que prestarse à lo que ha dicho ya: fijese un canon que con respecto al valor real del terreno se considere moderado, racional y equitativo, y fijese

tambien la base para dar al terreno este valor real, y hemos salido del paso.

Sr. Lozano. Siempre conviene el Sr. Ministro en que resultarán algunos perjuicios particulares, pero que no se podrán remediar. Por esto es que yo quisiera que quitándose el artículo segundo poniéndose de modo que se pueda arribar á un término fijo; porque esto es lo que he indicado que quiero desde ayer.

Sr. Ministro de Gobierno. Supongo que se reduce á un 4 ó á un 2, y que se adopta la base que ha propuesto [sic: o] el Ministro, esto es que se justiprecia el terreno por el valor medio que se considere á otros terrenos inmediatos; ¿que perjuicios no van á resultar al enfiteuta? Suponga el Sr. Representante que el termino medio que resulta de las ventas hechas últimamente en la intermediacion del terreno, que se trate de tomar en enfiteusis, es de 4 ó de 5 mil pesos: ¿no vé el Sr. Representante cuanto va esto á perjudicar á los enfiteutas? ¿no se dirá entónces con alguna justicia que este es un cánón excesivo? Entónces ha de ser muy gravoso inquestionablemente; y es esa la razon porque ha propuesto la base del artículo 3.º como la / única que ha encontrado racional y compatible con el interes de los enfiteutas; no solamente ha tratado de consultar los intereses públicos, ha mirado tambien y ha tratado de consultar las fortunas de los particulares: y para que se vea que esta es una verdad, el Ministro repite: bájese el cánón cuanto se quiera, siempre que para justipreciar los terrenos se adopte la regla que últimamente ha propuesto. Ya he dicho otra vez; no habria un Sr. Representante que arrendase su terreno al 8 por 100 dejando el valorlo al juicio del Juri tal como se propone en el art. 3.º; pero en fin vamos á la cuestion: ¿cual es el cánón que los SS. Representantes consideran racional en proporcion al valor real de los terrenos, y cual es la forma que se propone para graduar ese valor? Esta es la cuestion, que es preciso que decidan los SS. Representantes.

Sr. Lozano. Esa forma, por mi parte, no me he propuesto hacerla, porque desde el momento que yo oi al Sr. Ministro que tenia otro artículo que subrogar al 3.º me esperé, y libré á lo que propusiera.

Sr. Ministro de Gobierno. Pero si el Ministro lo ha dicho ya varias veces que si este artículo no se adopta, él retirará el art. 3.º y y propone por base que los terrenos

sean valuados por el valor medio que se considere á los terrenos inmediatos; y formando su juicio el Sr. Diputado sobre este punto debe haberlo formado sobre este artículo.

Sr. Lozano. Yo convendria con él.

Sr. Ministro de Gobierno. Pues entónces el Ministro no lo resiste.

Sr. Frias. Cuando en la anterior sesion opiné que el cánón era alto y excesivo, lo reduje por mi opinion á 4 por ciento sobre los terrenos de pastoreo y á 2 por ciento sobre los de pan llevar, y fijé el maximum que se podia establecer, lo hice por el principio y base de que debia el Congreso fijarse en el modo que pudiera facilitar la regulacion verdadera y mas aproximada del valor legitimo de los terrenos. Sobre esta base he dicho que cuando mas podia subir al 5 por ciento el cánón. Sobre esto parece que aún los que sostienen el / artículo convienen en ello, al menos en que no es excesivo siempre que los terrenos hayan de ser valuados conforme á su valor. Pues, Señor, si se conviene en que no es excesivo, y que si se fija el 8 la tasacion ha de ser arbitraria, sumamente baja, y equitativa, como se ha querido decir; yo encuentro en esto una diferencia grande y una diferencia que producirá perjuicios considerables, y he querido mas bien atajar este abuso y esta arbitrariedad, y he descado que se fije por esto un cánón bajo, porque si se fija un 8 por ciento sobre el antecedente de que la tasacion no ha de ser arreglada al justo valor del terreno, sino arbitraria y sujeta al parecer ó capricho del tasador, es abrir una puerta franca al fraude, á la inmoralidad, ó á la personalidad del tasador, males que convienen evitarse si es que no ha de perderse de vista las ventajas que se procuran reportar por esta ley. Mi opinion no está decidida por el juri, ni estoy por el medio que propone el Sr. Ministro, porque tampoco se podrá dar por este un valor real á los terrenos, porque á distancias inmensas se presentan campos que no se han vendido aún, y son desconocidos por la mayor parte de los vecinos. ¿Pero cual es el medio de arribar? Fijemos una vez el cánón en el concepto de que los terrenos han de ser valuados sobre su valor efectivo y mas legal, y pasemos á averiguar cual será el arbitrio que facilite mas la seguridad é imparcialidad en las tasaciones. Ello es que se confiesa que el 8 por ciento es excesivo; si se ha de proceder de algun modo,

[p.] 11

[p.] 12

puesto que el Sr. Ministro resiste que sea el 4, que se tome un término medio.

Sr. Ministro de gobierno. Quiero que diga el Sr. Diputado si es posible arribar á ese término medio?

Sr. Frias. Nómbrase una autoridad que sirva de regulador de esas tasaciones, y el mismo Gobierno puede nombrar un juez que presida.

Sr. Ministro de Gobierno. Pero no sabe el Sr. Diputado lo que importa el juri?

Sr. Frias. Hay otro mal que puede suceder, no es solo el de la tasacion arbitraria y sin base alguna; hay, Señor, aún en esos mismos terrenos una porcion de infelices viviendo en ellos: desde el momento que se ponga un 8 por ciento se les hará pagar por los mismos que hayan tomado esos terrenos, cuando quizá ellos no pagan ni la mitad, y es preciso tener presente que aunque no tengan grande fortuna, tienen medios de hacer productivos los mismos terrenos que ocupan, y estos serán sacrificados desde el momento que se adopte una regulacion cual se propone: y esto será tanto mas funesto cuanto pesará sobre una provincia que es la mas gravada; yo me opongo, pues, absolutamente al artículo, porque lejos de obtenerse esas rentas por medio del cánón de un 8 por ciento, rentas que sabemos todos son tan necesarias para llenar los compromisos del mismo Congreso y de la nacion, no se puedan conseguir, porque entrará el fraude desde el momento que estableciéndose un 8 por ciento no se fijen reglas para dar el verdadero valor á los terrenos. Fijese un cánón mas moderado y se verá como es mas productivo. Así que yo creo que no arribaremos á una sancion sino se modera el cánón y despues se establece el modo de hacerlo efectivo. Si la Sala está inclinada por el juri fijense otras trabas, y de este modo puede quizá ser conciliado en algun modo.

Sr. Gomez. Señores, la cuestion que se ha discutido mas de 4 noches, sino me engaño está reducida á estos dos puntos: 1.º que canon se ha de fijar al valor de las tierras que se den en enfiteusis? 2.º Sobre que base se ha de hacer esta regulacion. Los Señores Diputados que han hecho oposicion al artículo del proyecto presentado por el Ministerio, mas los que han indicado ya algun otro medio particular que llene estos dos objetos, despues de todas las meditaciones que han habido en este negocio, ¿no estarán ya en estado de proponer dos

artículos que abracen los dos puntos? Si no lo están, no puede creerse que sea por no haberlo meditado ya bastante sino porque realmente no lo encuentran ó porque quizá quieran ampararse del juri. Yo propongo á la Sala que se pase al cuarto intermedio, y que cualquiera de los Señores Diputados que se opongan á este medio, propongan dos artículos. ¿Qué dificultad puede ofrecerse á esto? Entonces se entrará en una discusion comparativa: y antes que esto se haga, no creo que deba procederse á la votacion del artículo tal como está; por / que si se desecha ahora y no se vé un otro artículo y en el discurso de la discusion resulta que es peor que éste ¿qué hace el Congreso? Retroceder ó decidirse por otro que es peor? Yo quiero que los Señores Diputados de la oposicion me digan, si despues del conocimiento que manifiestan en la materia y de las indicaciones que se han hecho no podrán presentar dos artículos; el uno que fije el canon, y el otro que fije la base. Ya se vé que algunos de los Señores pretenden ampararse del juri; y para cubrirse del justo cargo que les resultaría en remitir la tasacion al arbitrio de un juri quieren la intervencion de la autoridad. ¿Y donde se ha visto que el juri se ejerza con intervencion de una autoridad? Desde que interviniese una autoridad dejó ya de ser juri. Estas no son mas que voces. Si ha de fijar una base por la que sean peritos los que tasen y en reunion decidan. Dedúzcanse, pues, estos dos artículos, y entremos en el cotejo de uno y otro arbitrio para terminar la cuestion. Un Señor Diputado, que dice que disiente solo por el temor de que pueda haber una regulacion excesiva de parte del juri, y que estaria por este arbitrio siempre que se adoptase un remedio para el caso que los dos jurs procediesen haciendo la tasacion de un modo ajustado completamente al valor real de los terrenos, tampoco ha propuesto el medio. Yo no sé si estaria en su idea el que en ese caso se introdujese un recurso al Gobierno haciéndole constar el tenor de la tasacion, que lejos de ser equitativo pase del valor real de los terrenos.

Sr. Lozano. Yo he querido oir al Sr. Ministro para deducir á su tiempo.

Sr. Gomez. Este es el tiempo de deducir. Si yo siento una idea ó un arbitrio mejor que ese ¿por qué he de esperar á que otro la diga? ¿y por qué he de esperar á que se deseché por ejemplo mi propuesta siendo

[p. 14]

quizás mejor que otra que se piense presentar despues? Si hay algun otro arbitrio propóngase en la discusion y se examinará cual es mejor. Yo creo que es de obligacion de todo diputado no solo de hacer oposicion, sino de deducir todo cuanto sepa para ilustrar el asunto y hacer sentir que hay otro medio mejor que adoptar.

[p.] 15 / Sr. Lozano. Yo he dicho que me he librado á ese proyecto que ha indicado el Sr. Ministro.

Sr. Gomez. Está bien; otros hay que dicen que no. En fin yo insisto en que no se vote el artículo tal como está propuesto sin que se deduzca previamente el nuevo arbitrio que se considera conveniente para satisfacer á los objetos de ese artículo. Quizás podría considerarse conveniente el recurso al Gobierno en el caso que he indicado, en lo que habria una especie de conveniencia en lo que sucede en los juris practicamente sobre administracion de justicia, pues hay casos en que hay recurso al Gobierno cuando hay una providencia sumamente injusta ó una violacion ó una agresion injusta de las leyes; pero este caso traeria graves inconvenientes; primero porque no urge la misma necesidad el adoptarlo, porque aquel que trata de tomar tierras en enfiteusis en el momento que vea que sucede esto, ó que se hace una tasacion que no le acomode tiene en su mano el no tomarlas; lo segundo porque una vez que se diese lugar á ese recurso no habria un enfiteuta que no tuviese que hacer recurso al Gobierno para ver si se rebajaba algo la tasacion; y vendria á suceder que el Gobierno estaria recargado de una ininidad de recursos sobre la materia, y tendria que abrir una opinion nueva en todas las tasaciones, cuando el medio natural es que el que quiera tomar terrenos, sino le acomoda la tasacion, no los tome. Se dice á esto que dejarían muchos de tomar estos terrenos y que el Estado perdería; ¿pero no se ha respondido que cuando semejante efecto se sienta á los tres ó á los cuatro meses puede rebajarse el canon reformándose la ley? ¿y no se ha dicho tambien que esa reforma comprendería á los mismos que hubiesen ya tomado terrenos en enfiteusis? ¿Qué, esto sería una violacion de la ley? ¿cómo se toma en consideracion la reforma de una ley respecto de una contribucion? Sobre todo yo quiero que el Señor Diputado se penetre de este antecedente que desde el momento que el resultado manifestase que

se disminuian las demandas y que el erario salia perjudicado de ese momento podrá ser corregido con la variacion de la ley. No sé que escrúpulo puede haber á este respecto, ni que temores mientras que si la tasacion es absolutamente baja, la ley ni el mal / tienen remedio, porque entones hay un contrato celebrado por tantos años, y ha de llevarse á efecto. Por último yo reclamo de los Señores que estén en oposicion que presenten en dos artículos su idea, y así se entrará en discusion cotejando y deduciendo lo mejor, porque en un asunto en que se versan intereses públicos no debe haber ninguna especie de preferencia por este artículo una vez que aparezca otro mejor.

Sr. Acosta. Este es el artículo: que se fije el máximo, y propongo que sea el de mil pesos por legua cuadrada.

Sr. Ministro de Gobierno. Que se vote: y si es desechado, entonces el Ministro ha propuesto ya el medio que le ha parecido mejor; sino parece así á los Señores Representantes, cada uno tiene el arbitrio de proponer otro; entonces yo veré como nos hemos de entender, porque de ahí procede la mayor dificultad, ó mas propiamente la mayor facilidad con que se hace oposicion, porque no se propone las ideas redactadas tal como deben ser sancionadas; porque sino al llegar á la sancion se toca la dificultad de los términos en que se han de aprobar, esto se vé prácticamente.

Sr. Presidente. Está en discusion la cuestion previa que ha fijado el Señor Diputado.

Sr. Castro. Pido que se lea por el Señor Secretario el artículo en discusion (se leyó). Este artículo, Señor, es absoluto, no tiene dependencia ni conexion con ningun otro.

Sr. Ministro de Gobierno. Permitame el Señor Diputado que iba á hacer una observacion antes y se me pasó. No es el artículo absoluto, porque no dice, *sobre el valor de los terrenos, sino sobre el valor que se considere á los terrenos*, y en el siguiente se establece la regla como se ha de graduar.

Sr. Castro. Por de contado el valor efectivo de todas las cosas es el que se les considera, porque ellas no lo muestran en sí. El valor es relativo; la fijacion del valor es relativo al concepto de las personas que lo fijan, atentas las circunstancias que son las que deben darlas valor. Aquí se dice, dar la base: esta es la base; el modo de hacer la tasacion no es la base; la base de señalar el canon á las tierras es el / valor de las tierras; este es [p.] 17

[p.] 16

el que se ha de considerar; el modo de considerar ese canon es inconexo y de otro artículo. ¿Por qué principio se quiere traer un otro artículo posterior á entrelazarle con este, que no tiene relacion con él, sino en el concepto de alguno, en cuanto el Sr. Ministro y algunos otros Señores, que hablan en favor del proyecto, no pueden probar ni demostrar sino que suponen por una conjetura que el valor que el juri designe, no será el medio sino precisamente el minimum? Mas esto no debe servir para traer una consecuencia, para inferir que se debe diferir la votacion de un artículo absoluto y redondo hasta que se fijen, proyecten y redacten otros artículos. — Yo digo que estoy contra el artículo y que en mi opinión debe reducirse el canon á un 4 sobre el valor que se considere á los terrenos de pastoreo y á un 2 á los terrenos de Pan-Llevar; y sobre todo no he pensado en adoptar ni en redactar otro artículo que sirva de base, porque ahí tengo yo la base: la base es el valor; el modo nunca es base. Ya dije la otra noche que el modo propuesto en su substancia por el Sr. Ministro es el mas adaptable, que es el de un juri. Llámase así; pero si se quiere, yo lo reduciré á un verdadero juri. ¿Para que hemos de pasar al cuarto intermedio para redactar el artículo si cada Diputado lo tiene redactado en su imaginacion? Por ejemplo se trata de fijar el modo en que el juri ha de tasar las tierras, pondremos algun otro que no mude su substancia, á fin de no dejar nada al arbitrio del Gobierno ni del juri, porque toda vez que la ley deba fijar el acto, debe hacerlo por sí, y no dejarlo al arbitrio de nadie. No hallo, pues, porque se deba suspender la votacion de un artículo que no tiene conexcion con ningun otro, sino en cuanto á la opinion de alguno parezca muy racional hacer una cuestion previa del exámen, discusion y votacion de un otro artículo que á su tiempo será profundamente discutido de propósito y de intento; porque muchas veces los Diputados vienen sujetos á un punto, han contraido toda su meditacion al artículo en cuestion, y no han reunido todas sus ideas para el siguiente; pero si derepente se les obliga á dejar este y anteponer otro ó el siguiente, se les obliga á discurrir lo que tal vez no habian meditado todavía, y á espresar ideas que no estaban en su mente. Yo / creo que es contra el reglamento el dejar la discusion de un ar-

tículo por entrar en la de otro que no está en relacion con él. Esto es invertir el órden del mismo proyecto.

Sr. Gomez. A la verdad que me causa la mayor sorpresa que el señor Diputado que acaba de hablar haya podido tener la mas leve inquietud porque se haya propuesto á la Sala el que, pasando á cuarto intermedio los Señores Diputados en oposicion formasen ó redactasen en dos artículos ó en uno las ideas que hubiesen pronunciado para fundar su dictámen. Prescindiendo de que esto se ha hecho tantas veces, ¿ello en sí qué envuelve y que importa á la resolucion? importa la retardacion del negocio? importa efugio? importa la reduccion? Esto no envuelve nada; no importa mas que el haberle querido dar una oportunidad para que los Señores dedujesen sus ideas con mas precision, y con mayor aceptacion de un modo que fuesen sentidas sus razones y cotejadas, y entonces haciendo comparacion de unas con otras se eligiese lo mejor. Esto es lo que se ha propuesto; y yo voy á demostrar que está unido; que apesar de que sea la base principal la tasacion del canon, el conocimiento del modo con que debe hacerse esta tasacion es decir el conocimiento del modo con que debe hacerse la regulacion de los terrenos, debe influir poderosamente en el juicio de los Señores Representantes. Yo me valdré del ejemplo de la contribucion directa. Señor, la base es el valor de las fincas sobre que deba imponerse el tanto por ciento. Bien: si la demostracion del valor de las fincas se hubiese de dejar como existe hoy en la manifestacion que hagan los interesados, yo no estaria mas porque esta fuese de dos pesos por ciento, porque consideraria entonces que la manifestacion del valor no era proporcionalmente ajustada; entonces estaria por subir el canon. Si la tasacion hubiese de hacerse por un juri ó una reunion de vecinos, entonces estaria por menos canon; y si se hubiese de hacer por una autoridad, ó intervencion del Gobierno estaria por mucho menos. ¿Y cual es la razon? el principio de equidad, y sobre todo el cálculo prudencial en que es menester proceder en esta materia. Lo mismo digo á este respecto del medio de la regulacion, si la regulacion ha de hacerse por autoridad dependiente del Gobierno, / yo estaré por un canon muy bajo. Si ha de hacerse por un juri que ejerza una autoridad independiente simpática con

los ciudadanos y popular por su naturaleza, estaria por un canon mas subido, porque sabria que en la práctica no lo era aunque aparciase que lo era; véase, pues, como debe entrar el modo de regular las tierras con la deliberacion de lo que deba corresponder al canon; y aqui otra reflexion. Si los Señores Diputados, que creen que el canon es subido se convencen, de que en el caso de bajarle no seria prudente remitirlo á un juri ¿por qué dificultarán el redactar el artículo á este efecto? Si creen que puede ser el juri modificado ¿por qué no lo harán tambien? Yo no me puedo persuadir que en una materia, en que precisamente ha rodado la discusion entre la tasacion de los terrenos y el modo de formar el canon, no hayan formado idea: lo contrario lo consideraria injurioso á los mismos Señores Diputados; pero sobre todo mi idea no era mas que dejar una oportunidad para que con mas reposo, con tiempo suficiente pudieran recojerse y deducir dos artículos que facilitasen la discusion; y no es justo que si ese proyecto es desechado por las objeciones que se han presentado sin deducirse otro, que hasta ahora no se ha deducido sino en un sentido general, y no solo no se ha deducido sino que se resiste actualmente á indicar el medio de la regulacion de los terrenos, se encontraria el Congreso con el pesar de haber desechado el arbitrio, y que despues se viese practicamente que era mas ventajoso al Congreso. Yo creo que esto sea mas alarmante; y sobre todo la práctica de la Sala es que el que hace oposicion á un artículo presente otro artículo redactado, ó modificado. ¿No lo vemos esto todos los dias? Estos eran los motivos: y puesto que es tiempo ya de pasar al cuarto de hora de intermedio, podria pasarse á él para que los Diputados meditasen y presentasen á discusion un otro artículo.

Sr. Castro. Yo no niego al Señor Diputado que la práctica de la Sala y de todas las Salas sea esa y debe ser que el que hace oposicion al artículo en cuestion presente otro que lo subroge, ó si solamente hace oposicion á alguna de sus partes lo modifique. Pero el Señor Diputado ha propuesto algo mas; ha propuesto que se traigan redacciones / de artículos que todavía no se han sujetado á discusion, y esto es muy distinto.

Sr. Gomez. Y que ¿no se ha discutido el artículo que trata de los juris? no se han

discutido por el orden, pero se han discutido todos. Yo explicaré mi concepto despues.

Sr. Castro. Yo no he dicho mas sino que el 8 por 100 en las tierras de pastoreo y el 4 por 100 en las de Pan-llevar me parece caro; y no me parece así el 4 por 100 en las primeras y el dos en las otras. Insisto, pues, en poner un artículo que modifique este. Yo no me opongo mas que á la redaccion anticipada de un artículo que no se ha sujetado todavía á discusion, y que no tiene conexion sino analogía con el presente. Así conforme el Señor Diputado á su tiempo, cuando llegue ese artículo, se esforzará á obtener un medio de que la tasacion de las tierras se hiciese en su léjítimo valor, si acaso no se aprobase el artículo segundo tal como está. He aquí la conexion de un artículo con otro; pero si se hubiese de traer á colacion todo lo que dice relacion con el proyecto, habria sino una inversion total del orden, al menos por el momento; yo no he dicho mas sino que no es este el orden para sufragar y librarlos Diputados su voto.

Sr. Gomez. ¿Cómo podria yo pensar que se discutiese primero el artículo tercero que el artículo segundo? yo solo he pedido que apareciese el artículo tercero y se tuviera en vista como que tiene una conexion grande con el segundo: Esto es tan práctico en el Congreso que á veces se ha sancionado el artículo último antes que el primero, segundo y tercero, cuando se ha visto que las ideas que tienen aquellos artículos eran preferentes á las de los primeros; y realmente se ha demostrado en la discusion. Todos los Señores que han hablado sobre la graduacion del canon ¿no han hecho una transicion sobre el modo de regularlo? El Sr. Ministro cuando ha dicho que no es excesivo ¿no lo ha defendido ó no lo ha fundado en la declaracion ó tasacion del juri? Los Señores Diputados que han querido demostrar que es caro ¿no lo han hecho en la naturaleza de la regulacion del juri? ¿No se dice que si en vez del 8 por 100 fuese el 4 se estaria por el / artículo? ¿Y como se regula? ¿Estaria nadie por el 4 por 100 sino estuviese satisfecho que la forma de regular los terrenos ha de corresponder? No estaria; porque ¿qué importaba que se dijese el canon valdrá un 4 por 100, si estaba al arbitrio del juri el regularlos y tasarlos á su antojo. Desde que se hiciese subir el valor de las tierras el canon de un 4 seria aun mayor que el de un 8; y yo apelo al sentimiento

[p. 121]

de los Señores Diputados que digan si en este momento pueden fijar el canon y quedar seguros de su exactitud, sin tener á la vista primero el modo de hacer la regulacion del valor de las tierras; y sobre todo, si la Sala cree que esto es inoportuno el que los Señores Diputados se tomen un poco de tiempo en el cuarto intermedio para meditar y hacer sentir mejor sus ideas en la redaccion de un otro artículo puede determinar lo que crea conveniente.

Sr. Ministro de Gobierno. La conexcion del artículo tercero con el 2 es tal que, permitame el Señor Representante que ha hecho oposicion, solo pueda desconocerse concibiéndose un interes positivo en que se deseché el artículo, que el canon quede reducido á cero, y que despues la regulacion quede á los términos arbitrarios que dice el artículo, porque ¿quién ha podido decidir el artículo 2.º sin descender al 3.º? Hay mas: el artículo 3.º no es mas que el artículo 2.º; ó mas bien el artículo segundo y el tercero no son mas que uno solo. En uno pudieron ambos redactarse y reunirse, pero el Ministro los concibió en dos artículos para dar mayor claridad y mas precision á la ley. El canon es la base del enfiteusis, y la regulacion de los terrenos es la del canon: así es que hoy cada uno de los Señores Representantes debe hallarse ya en disposicion de formar su juicio, despues de lo que se ha dicho y de lo que francamente ha manifestado el Ministro; cual es el canon que se considera racional y regular sobre el valor de los terrenos, y como ha de regularse este valor. El Ministro ha dicho ya que ha puesto el canon á un 8 por 100 y á un 4 en consideracion á que la regulacion hecha conforme se propone en el artículo siguiente, ha de ser baja. Sin embargo, si él no fuese adoptado por el Congreso el Ministro ha dicho tambien que retirará el artículo tercero y que propondrá otro, y tal que no podrán resistir los Señores Diputados, á / menos que manifiesten que se afectan contra los intereses públicos; porque él pondrá una base sobre la cual se regulen los terrenos por su léjítimo valor. Resistase el canon en horabuena, pero la valuacion de los terrenos no podrá resistirse, y en este caso el Ministro sabe que el tesoro público saldrá mejor, y que los perjudicados serán los enfiteutas. Esto es lo que tiene que decir por último el Ministro en una discusion en que ya nada puede adelantarse.

Sr. Gomez. Yo exigiria del Sr. Ministro tambien que presentase su artículo redactado.

Sr. Ministro de gobierno. «Los terrenos serán avaluados por el precio medio en que hayan sido vendidas últimamente las tierras mas inmediatas á las que se trata de tomar en enfiteusis.» Este es un artículo que propuso el Ministro hace tres noches, en subrogacion del tercero, en el caso de que se rechaze el artículo segundo en cuestion.

Sr. Acosta. Yo dije que no podia graduar si era alto ó bajo el cánón, si no sabia como se procedia á la valuacion de los terrenos, y si se ponía á votacion el artículo 2.º ántes de saber si se aprobaba, ó no, el artículo 3.º: que en el 3.º se dijese que el juri graduase el valor de las tierras fijándose que el maximun debía ser mil, dos mil, ó tres mil pesos, y entónces se sabria si el 8 por ciento y el 4 era alto cánón ó bajo. Así concluyo diciendo que no puedo formar juicio ni votar sin que se fije una base.

NOTA.

En este estado se declaró por suficientemente discutida la cuestion de órden propuesta por el Sr. Gomez, y se resolvió por votacion competente que se pasase á cuarto de intermedio para los fines indicados por el mismo Sr. Gomez.

Despues del cuarto de intermedio el Sr. Acosta, en conformidad á la opinion que habia manifestado durante la discusion, propuso que el artículo 3 del proyecto del gobierno fuese adicionado con la cláusula siguiente—*Sin que, en caso alguno, exceda aquel de la suma de / mil pesos por legua cuadrada [sic: a] en los de pastoreo, y dos mil en los de pan llevar.* [p. 22]

No habiéndose ofrecido otra redaccion, ni mas observaciones sobre el artículo 2 sujeto á discusion, se dió por suficientemente discutido, y para la votacion se dividió en dos partes. En la primera fue aprobado el cánón que se establece para las tierras de pastoreo, por 23 votos contra 16: y en la segunda fue aprobado el cánón que se establece para las tierras de pan-llavar por 20 votos contra 19, habiéndose ántes retirado los Sres. D. Marcos Castro, y Carriegos. De manera que el artículo 2 resultó sancionado en los mismos términos que lo propuso el gobierno en su proyecto.

DISCUSION DEL ARTICULO 3.

Sr. **Ministro de gobierno.** Señor, este artículo, despues de todo lo que se ha dicho, parece que no admite ninguna esplicacion. Sin embargo, diré algo, aunque quizás con la certidumbre de no hacer otra cosa que repetir lo mismo que ya se ha dicho. El Gobierno ha propuesto al Congreso este medio como el único para salvar todas las dificultades y para dar, á los que quieran tomar tierras en enfiteusis, todas las garantías que hay que desear en la sociedad de que sus intereses y derechos serán consultados del mejor modo posible; de que las tasaciones se harán, no por el valor que tienen entre nosotros hoy las tierras, sino con consideracion á lo que puedan rendirle con un regular trabajo ó con una regular industria que se emplee en su cultivo, si son de pan-llevar, ó en la cria de ganados, si son de pastoreo. El juri que se nombre no ha de calcular cuanto es el valor real que tiene, sino cual es el cánón que ha de pagar el enfiteuta con desahogo, de modo que con una pequeña industria y un moderado trabajo pueda, al cabo de poco tiempo, labrarse una fortuna considerable, como prácticamente se observa entre nosotros en las tierras de pastoreo, porque en las de pan-llevar por desgracia no es así. El juri ha de tasar moderadamente, no por ese valor que dan á los terrenos las excesivas demandas que lo han hecho subir especialmente en esta y otras provincias. Yo creo que despues de todo lo que se ha dicho á este respecto, los Sres. Representantes deben quedar tranquilos de que se les conceden á los enfiteutas todas las garantías que pueden efrecerse [sic: o] en la sociedad. No añado mas sobre esto, porque creo realmente que molestaria con una repeticion tan continua; solo sí haré presente al Congreso que el Gobierno, que está á la cabeza del Estado y que conoce sus intereses, desde el momento que él vea que los jurs encargados de esta operacion no llenan su deber, es decir, que ellos fueren de tal modo el valor de los terrenos que dificulten la poblacion y que ponen trabas en este ramo, que es el mas importante y en el que consiste la principal riqueza de este país, él interpondrá su autoridad y cuando esta no baste acudirá al Congreso para que dé una resolucion que sirva de remedio al mal que advierta. No deben creer los Sres. Representantes que el Gobierno tratára de

sacar una renta de los enfiteusis de suerte que ceda en perjuicio de la poblacion, porque esto sería obrar torpemente, sería desconocer los intereses verdaderos del país, y por consiguiente, los del Gobierno mismo: á este respecto, pues, no hay nada que añadir, y yo creo que no hay quien no esté convencido de que la regulacion que han de hacer los jurs, ha de ser tal que deje á los enfiteutas desahogo para hacer una ganancia tal que merezca la pena de emplear su capital en ese género de industria. Añadiré cuatro palabras sobre la modificacion que se propone al artículo, que es decir, que el juri en ningun caso pueda escederse en la tasacion de mil pesos. Yo preguntaré, si el terreno vale diez ¿es justo que no sea tasado sino en uno? yo creo que no, porque esto solo cede en beneficio de unos pocos que soliciten ó tengan ya unos terrenos de las mejores proporciones, y que prometan mayores utilidades ó por su calidad particular ó por la seguridad especial que ellos tengan; esto crederia, positivamente, en perjuicio de los que tomen los terrenos mas inferiores; pues fijado el maximun que se propone, sucederá naturalmente que el que tenga un terreno inferior pague proporcionalmente mas que el que tenga el mejor, y mas productivo. Me esplicaré: supongamos un terreno, cuyo valor sea de 4,000 pesos, y que por las ventajas reales que tenga produce /una utilidad de un 20 por ciento; este se

[p.] 25

[p.] 24

que se tase por uno lo que vale diez. Saben los Sres. Representantes que hay terrenos, que no se compran hoy por 6000 ps. legua; y si el Estado tiene algunos en esa posicion, ¿hay justicia para que estos sean tasados en mil pesos? Yo no digo que se valuen por el valor que tengan en venta; pero al menos que se guarde alguna proporcion con el que regularmente se considera á otros de su misma clase. La adición pues, en todos respectos es injusta, de consiguiente ella no debe ser admitida.

Sr. Paso. Estoy por la misma opinion; no tengo que oponer á lo sustancial del artículo tampoco; solo ofrezco un reparo que no sé si se estimará minucioso: nada se pierde en proponerlo. Puede justamente temerse que en la regulacion de los terrenos, que se ha de hacer por los propietarios mas inmediatos, haya algunos de estos que tengan interes en tomar el terreno que se denuncia, principalmente si por algun lado él es contiguo al de los propietarios, y que le fuese interesante tomarlo y agregarlo á su posesion, ó por la calidad buena de los pastos, ó porque tuviera aguada permanente, ó por la localidad ó una otra de muchas calidades que hacen apreciable un pedazo de tierras: si quedase pues á su arbitrio la regulacion, él se hallaria en la mejor posicion para apreciar por sí mismo, y persuadir á los otros del juri de propietarios la tasacion alta del terreno denunciado, á lo que los tasadores podrian ser fácilmente inducidos por el mayor valor que la operacion rinda al Estado; logrando de este modo el propietario vecino aspirante al terreno desanimar al denunciante, particularmente si es un pobre, ó de escasas facultades, y obtener para sí la tierra en perjuicio del denunciador, frustrando al Gobierno y al Congreso en sus intenciones benéficas por la intriga y artificio con que puede influir el vecino interesado y tasador para que se tase en mayor valor. Este mal puede ser frecuente; y me parece que se podria ocurrir á él, estableciendo por una adición ó por otro artículo, que ninguno de los reguladores pudiera tomar en enfiteusis la tierra que vá á regular.

Sr. Ministro de Gobierno. Señor, esc inconveniente, que desde luego no es imposible que suceda, como otros que pueden ocurrir ó por enemistad, ó tambien por un interes en que aquel terreno permanezca valido, que todo esto puede haber, son los

que han obligado al Ministro á establecer una especie de apelacion á otro juri; y ciertamente no es fácil que, despues de que hayan juzgado cinco individuos y hayan dado valor á los terrenos, otros cinco, que vengan á reverter la tasacion que los primeros han hecho, se hallen afectados de las mismas prevenciones, de los mismos intereses y pretensiones que los primeros; y con esto creo que está salvado bastanteamente lo que el Señor preopinante ha deducido, y todo lo demas que pueda ocurrir en el particular. Sin embargo, si se considerase que en algun sentido podia conducir el poner esa trava, el Congreso lo meditará; pero el Ministro debe hacer presente que vendria á hacerse odioso el carácter del jurado que deben investir todos los hacendados y propietarios de la campaña, si al ejercer estas funciones ellos habian de venir á quedar privados del derecho de tomar uno ú otro terreno, que alguno por capricho no quisiese tomar porque considerase escensiva la valuacion, fuera de que aun esto no es asequible; ó mas propiamente aun cuando se ponga la trava que propone el Señor Diputado no tendrá efecto porque ella será cludida: el que por interes al terreno suba el precio de la tasacion para desanimar á otro á que lo tome, podrá valerse de otra / persona para que lo haga; y por lo tanto creo que la adición no es necesaria; y sobre toda ella es inútil porque podrá ser burlada en el momento que se quiera.

Sr. Acosta. Ciertamente el objeto que me ha conducido á proponer la adición no ha sido otro que el que el canon no llegase nunca á ser escensivo; pero los inconvenientes que se han objetado por el Sr. Ministro, si se consideran bajo el principio de rigurosa justicia, son incontestables. Yo no los he considerado así, porque á la verdad se dice que si el terreno valiese 4000 pesos no seria justo que se tasase por mil; mas como el Sr. Ministro supone ó asegura que generalmente el juri avaluará los terrenos por la mitad de su justo valor, podrá por el mismo principio decirse que tampoco es justo que se tasen por la mitad de lo que valgan. Se ha dicho que el juri debe tener por norma y regla la utilidad que pueda proponerse el enfiteuta del terreno, y no el valor real; que muchas veces el terreno que vale 4000 pesos producirá menos que otro que valga mil pesos; y que esto deberá tenerse en vista para fijar el canon; y si-

[p. 126]

[p. 127]

guiéndose otras reflexiones se observa que no habrá otra regla en el juri que el conocimiento que tenga del valor de los terrenos inmediatos al que se vaya á valorar para el enfiteusis. Yo no sé cual será la regla fija; pero sea la que fuere, cuando yo fijé el máximo fué proporcionalmente al mayor ó menor valor que esta clase de terrenos tienen; y siendo grande el valor que tienen los de Pan-llevar el máximo podrá ser 2000 pesos, y siendo menor el de los de pastoreo aquel podrá ser el de mil pesos; pero no por términos de rigurosa justicia, sino balanceando el bien que producirá dar los terrenos por un canon moderado, con el mal que sufrirá el Estado al fijarlo alto. Por otra parte, puede considerarse compensado el perjuicio del fisco en dar un terreno que vale 4,000 pesos por el maximum de 1,000, con la grande utilidad que reportaría en la concurrencia de los ciudadanos á tomar todos los terrenos en enfiteusis, alhagándolos á que se dedicasen al pastoreo, y agricultura; y por estas razones de política y de consideracion he creído que debe fijarse ese maximum para que no quede al arbitrio del juri el poner un valor excesivo, y al mismo tiempo que /este pueda en su juicio aproximar la tasacion á comparativo valor. Mediante estas consideraciones y las que apunté antes creo que la ley del enfiteusis será recibida con agrado, y no aparecerá imponente; porque si no señala la ley una regla determinada que nivele la avaluacion de los terrenos, será preciso fiarse á la mera esperanza de que el juri, obrando prudentemente avaluará aquellos por solo la mitad de su justo precio. ¿Y si esto no es así, ó no sucede siempre? El 8 por ciento á primera vista vá á causar disgusto, en primer lugar á los que tienen ya tierras en enfiteusis en esta provincia, y en las provincias á los que privados de la propiedad por la ley anterior, se considerarán tambien privados del asilo de los terrenos que ocupan, y no puedan conservarlo por un canon excesivo al parecer. Yo quisiera que se fijase esa proporcion, con la cual se alejaba toda arbitrariedad en el juri, y que resultase un canon moderado.

Sr. Castro. Yo siempre he opinado que el medio mas natural de hacer un avaluo de los terrenos concedibles en enfiteusis es el de un juri, que equivale á una junta de peritos especialmente cuando recae en propietarios; pero tratándose del artículo

tal como está redactado, quisiera dejar al Gobierno solamente lo reglamentario, y fijar exactamente lo que corresponde fijar á la ley. Por lo que propongo una pequeña supresion, y tambien una adiccion. La supresion es la siguiente: donde dice: *será graduado por un juri de tres á cinco individuos*, que diga: *será graduado por tres individuos*: ó si se quiere *por cinco*; pero me ha parecido que siendo por tres, la tasacion será mas simple; y que en la campaña se hace difícil juntar muchos; y que diciendo *por tres ó por cinco* es muy arbitrario siendo así que el número debe ser fijado por la ley: La adiccion es la misma que indicé / un Señor Diputado, y yo la propongo con tanta mayor confianza, cuanto he visto que los Señores, que han sostenido el artículo, dan por una suposicion que el juri se inclinará siempre en favor de los enfiteutas: que no harán una tasacion al precio supremo, sino cuando mas al precio medio ó á un precio equitativo; y aquí se ha considerado como una razon tan poderosa para decidirse por el artículo. Debe ser tambien espresado en la misma ley; no sea que haya entre los individuos, que han de componer el juri, ánimos tan celosos que crean que deben tasar segun su conciencia en el precio mismo en que terrenos de igual naturaleza se vendan. Supuesto que es la opinion conforme de que la tasacion se haga á precio moderado, y en ese concepto se ha votado el 8 por 100 en las tierras de pastoreo, y el 4 en las de cultivo, propongo que se diga: *será graduado moderadamente*.

Sr. Ministro de Gobierno. Comenzaré por contestar á lo que de nuevo se ha aducido en favor de la adiccion propuesta. El Señor Diputado dice que desde luego no se ha ceñido su adiccion á principios de rigurosa justicia; y que no encuentra inconveniente en que sea con algun perjuicio de los intereses del Estado, se obre equitativamente con los enfiteutas. Está bien; pero hay una falta de justicia en la adiccion que propone el Señor Diputado de la cual no puede desentenderse, y sobre la cual la ley no puede pasar, porque ella afecta á otros particulares, como creo haberlo demostrado ya otra vez. En efecto: un terreno de primera clase, que podremos graduar cuando menos en 4,000 pesos, pues en mayor cantidad se venden, no puede tasarse, segun la adiccion que se propone, en mas de mil pesos: y entre tanto otro que valga mil pesos, tasándose

equitativamente se regulará en 500 pesos. Ahora, yo pregunto al Señor Diputado: ¿guardan proporción estas dos regulaciones? ¿La guarda el canon que según ellas corresponde á uno y otro terreno? Hay pues aquí una injusticia y un evidente perjuicio á los enfiteutas que tomen terrenos de menos valor, cuando por otra parte estos no son los mas útiles porque son los que emplean mas trabajo para reportar los beneficios que otros obtienen á menos costo, con menos cuidados, y empleando un mismo ó acaso menos capital. Esta es la principal razon que he tenido para observar que la adición no debe ser admitida. Pasaré á lo que el Señor Diputado preopinante ha deducido sobre la formación del juri: es muy justo el celo que se manifiesta en que nada quede á arbitrio del Gobierno. El Ministro sin embargo dará la razon que ha tenido para dejarle ese ligero arbitrio. El Gobierno ha considerado como lo mas importante que el juri sea algo numeroso, y que si es posible sea de cinco, y este ha sido su objeto, que siempre que se pueda sea de cinco individuos para ofrecer esa mayor garantía al enfiteuta; pero ha considerado que en la práctica pueden encontrarse grandes dificultades para encontrar diez propietarios inmediatos al terreno que se trata de dar en enfiteusis, y no habrá modo de poder formar un juri: y cuando llegue ese caso el Gobierno reducirá el juri á solo tres, mas cuando haya suficiente número de propietarios inmediatos al terreno para poder formar el juri de cinco individuos, lo formará de este número. Sin embargo fuese si se quiere el de tres, para que así se evite el inconveniente y queden propietarios para formar el segundo juri en caso que se apele del primero. Con respecto á la reforma, el Ministro no hace oposicion, y sabe que esto es lo que ha de ser: (leyendo el artículo) podrá decir: *será graduado en términos equitativos &c.*

Sr. Gomez. A mí me parece importante que el juri se componga de cinco para que esté mas á cubierto de la influencia y de la intriga; y creo que podría ponerse que sea de cinco en caso de haber suficiente número de propietarios á la inmediación, ó de tres, sino lo hubiese, y de este modo se salvarán las dificultades.

Sr. Castro. Yo convengo en esa redacción; lo que quiero es que quede puesto en el artículo.

Sr. Ministro de Gobierno. Debo añadir que los vacíos que pueden encontrarse en

la ley, ó la tal cual arbitrariedad que en ella se deja al Gobierno, parten de un principio, y es de la falta de noticias que se tienen sobre los terrenos de las otras provincias: si se tuvieran esos conocimientos con alguna exactitud hubiera sido mas fácil expedirse en el particular; pero como se trata de dar una ley para todas las provincias es necesario fijar una regla general, y esto no puede hacerse sin dejar algo al arbitrio del Gobierno.

Sr. Gomez. Puede redactarse el artículo tercero en estos términos: *el valor de las tierras será graduado en términos equitativos por un juri de cinco propietarios de los mas inmediatos en cuanto pueda ser al terreno que ha de justipreciarse, ó de tres en caso de no haberlos en aquel número.*

RESOLUCION.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y como el Sr. Ministro habia convenido en la redacción propuesta por el Sr. Gomez, bajo de ella se procedió á votar y resultó aprobada con solo tres votos en contra.

Por otra votación fué desechada la adición que habia propuesto el Sr. Acosta.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion para continuarla mañana sobre el mismo proyecto, y se retiraron los Señores á las diez y tres cuartos de la noche.¹

Sesion del 18 de mayo de 1826.²

(p. 11.)

Señores:

Presidente.
Andrade.
Bedoya.
Blanco.
Castellanos.
Cavia.
Carriegos.
Calderon.
Delgado.
D. Gregorio y
D. Santiago
Funes.
D. Inocencio y
D. Calisto
Gonzales.
Gomez.

Reunidos los Señores Representantes del C. G. C. de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en su Sala de costumbre, á saber (los del margen). El Sr. Presidente proclamó la sesion está abierta, fué leída y aprobada la acta de la sesion del dia anterior.

En seguida se anunció hallarse en las antessalas los Sres. Diputados por la provincia de la Rioja D. Lucio Mancilla,

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 27. del facsimile que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1108 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 136 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Gorriti.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Maldonado.
Mena.
Martínez.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Vasquez.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zegada.

[p. 2]

Con aviso.
Agüero.
Castex.
D. Manuel Castro.
Gallardo.
Moreno.
Galan.
Medina.
Arguello.
Vidal.
Latorre.

[p. 2]

Sin aviso.
Aguirre.
Acosta.
Culín s.
D. Marcos y D. Félix Castro.
Frias.
Lozano.
Paso.

D. Eugenio Gregorio Ruso y D. José Patricio del Moral, á quienes se les hizo entrar, prestaron el juramento de estilo y tomaron asiento entre los demas Señores.

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RELATIVA Á PREMIAR AL GENERAL LAVALLEJA Y 32 INDIVIDUOS QUE LO ACOMPAÑARON Á LA BANDA ORIENTAL.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1826. — El Presidente de la República tiene el honor de dirijir al C. G. C. el proyecto de ley que acuerda al Brigadier D. Juan Antonio Lavalleja, y á los 32 individuos que se arrojaron heroicamente á la playa de la Provincia Oriental para promover su libertad, las pensiones con que la nacion ha de premiar tan eminente servicio: el Presidente juzga que es digno del Congreso marcar el mes de las victorias con que este acto que distingue al arrojo y valor que las produce.

El Presidente saluda á los Señores Representantes del Congreso con su distinguida consideracion y aprecio. — *Bernardino Rivadavia. Carlos de Alvear.* — Sres. Representantes del C. G. C. de la República.

3. — Serán vitalicias y transmisibles á sus hijos, 6 prefiriéndose entre ellos los varones, y en unos y otros el de mayor edad.

4. — Si durante la guerra con el emperador del Brasil falleciese alguno de los agraciados, sus hijos en el órden establecido en el artículo anterior empezarán á gozar la pension que hubiese de corresponderle desde la fecha de su fallecimiento.

5. — El Presidente de la República pondrá oportunamente los fondos de que deban satisfacerse dichas pensiones.

Alvear.

Este proyecto pasó á la comision militar.

[NOTA]

[p. 3]

Habiendo entrado los Señores Ministros de Gobierno y Hacienda pidió la palabra el primero y dijo.

Sr. Ministro de Gobierno. — Los ministros vienen á llenar cerca del Congreso en este dia, un deber que les es grato. Se acerca el dia que podremos llamar el dia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata: el aniversario de nuestra gloriosa emancipacion y libertad; su E. el Sr. Presidente de la República desea que este año se solemnize de un modo singular. Con este objeto ha querido pasar al Congreso en estos momentos el proyecto de ley que acaba de leerse, pero aun ha considerado que esto no es bastante, y opina una mayor solemnidad: el Sr. Presidente ha creido que esto podria obtenerse exigiendo de los Señores Representantes un acto de justicia, un reconocimiento ó una manifestacion de gratitud nacional [hacia aquellos benemeritos ciudadanos que arrojando toda suerte de peligros dieron el primer grito de libertad y que preparando el dia 25 de mayo de 810 deben considerarse como los autores de la revolucion: es justo que la nacion pague este tributo de justicia que aun debe á esos ciudadanos ilustres. Con este objeto el ministerio está encargado de presentar á los Sres. Representantes nacionales un proyecto de ley, y si él merece la aprobacion del Congreso tendremos este nuevo motivo de júbilo y alegria en nuestras fiestas cívicas: los nombres de los autores de la revolucion pasarán con el debido respeto á la posteridad, y esta recordará los de los dignos Representantes de la nacion que han sabido hacer justicia al mérito de los que con tanto riesgo nos abrieron el camino de la libertad y de la gloria.

PROYECTO DE LEY A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA ANTERIOR NOTA.

ART. 1. — El brigadier general D. Juan Antonio Lavalleja y los treinta y dos individuos, que bajo sus órdenes dieron principio á la heroica empresa de libertar á la provincia [sic: n] Oriental disfrutarán los premios siguientes.

El brigadier D. Juan Antonio Lavalleja 2000 pesos anuales.

Los oficiales 1000 pesos anuales.

Los sargentos cabos y soldados 500 pesos anuales.

2º. — Dichas pensiones empezarán á correr desde el dia en que cese la guerra con el emperador del Brasil.

NOTA DEL GOBIERNO RELATIVA Á LA ANTECEDENTE
ALOCUCION.

Buenos Aires 18 de mayo de 1826

El Presidente de la República descando solemnizar de un modo particular, en el presente año el aniversario de nuestra gloriosa revolución ha creído haber hallado el medio de hacerlo con la dignidad que corresponde á un pueblo libre. Terminada ya la guerra de la independencia, después de diez años de una lucha tan encarnizada como gloriosa, justo es que la nacion consagre un tributo de su gratitud á los ciudadanos beneméritos, cuyo denodado patriotismo nos abrió en el 25 de mayo de 1810 el camino de la libertad. Los nombres de los autores de nuestra feliz revolucion deben pasar á la posteridad para que ella los pronuncie siempre con sentimientos de reconocimiento, y de respeto; y es muy honroso que en sus familias se perpetue un testimonio de la gratitud nacional. Esto es el noble objeto que se propone [sic: o] el Presidente en el proyecto de ley que tiene el honor de someter á la consideracion de los SS. RR.: su sancion será la solemnidad mas magestuosa en el aniversario de nuestra revolucion, y aumentará el sencillo esplendor de nuestras fiestas cívicas. Quieran los SS. RR. contraerse á considerarlo de modo que no llegue el dia 25 sin que él haya obtenido la aprobacion del Congreso General Constituyente.

El Presidente siente hoy una particular satisfaccion al dirigirse con este motivo á los SS. RR., á quienes saluda con su consideracion acostumbrada. — Bernardino Rivadavia. — Julian S. de Agüero — Al C. G. C.

PROYECTO DE LEY.

ART. 1º. — En la plaza de 25 de Mayo se levantará á costa del tesoro nacional un monumento que perpetue la memoria de los ciudadanos beneméritos que habiendo preparado el glorioso dia 25 de Mayo de 1810, deben considerarse los autores de la revolucion que dió principio á la libertad é independencia de las provincias unidas del rio de la plata.

2. — El monumento consistirá en una magnífica fuente de bronce que récuere constantemente á la posteridad el manantial de prosperidades y de glorias que nos abrió el denodado patriotismo de aquellos ciudadanos ilustres.

/ 3. — En su base se grabará la siguiente inscripcion: *la República Argentina á los autores de la revolucion en el memorable 25 de mayo de 1810.*

4. — Bajo de esta inscripcion, se grabarán igualmente en el centro de otras tantas medallas los nombres de los que sean considerados los autores de nuestra feliz y desgraciada revolucion.

5. — El Presidente de la República mandará formar el diseño del monumento decretado y lo presentará al Congreso con el presupuesto de su costo, para que precedida la correspondiente aprobacion puedan librarse las cantidades que su ejecución demande.

6. — Un juri compuesto de un Diputado por cada una de las provincias de la union sacado á la suerte de los que se hayan hoy incorporados en el Congreso, clasificará las calidades y condiciones que deben concurrir precisamente para que un individuo sea considerado como autor de la revolucion en 25 de mayo de 1810.

7. — Otro juri compuesto en la misma forma que el anterior hará las aplicaciones de las calidades establecidas, y proclamará autores de la revolucion á los que á su juicio las reunan.

8. — El primer juri se reunirá el dia 27 del presente mes de mayo, y procurará llenar su encargo para el 30 del mismo mes en que se reunirá el segundo juri al objeto expresado en el artículo anterior.

9. — Uno y otro juri se reunirá en el lugar que el Presidente de la República designe, serán presididos por algunos de los ministros de estado; y actuará en ellos en clase de secretario el oficial mayor de alguno de los departamentos.

10. — Luego que los juris hayan llenado su encargo, el ministro presidente con las actas originales dará cuenta al Congreso del resultado, para pasarlo al conocimiento del Presidente de la República.

11. — Sin perjuicio de esta demostracion de gratitud nacional á los autores de nuestra revolucion, la nacion reconose á perpetuidad de renta anual de pesos que disfrutará prorata / aquellos en quienes el juris haya reconocido derecho á tan gloriosa calificación.

12. — La renta establecida en el artículo anterior empezará á correr desde el dia 25 del presente mes de mayo.

13. — Pasará de los padres á sus hijos y descendientes legítimos, prefiriéndose siem-

pre los varones, y entre estos el mas inmediato en grado: hallandose dos ó mas en igual grado, el mayor de edad será siempre preferido.

14. — El que no tubiere des[c]endientes legítimos es facultado para legar la renta que disfruta en favor de la persona que sea de su agrado, la cual entrará al goce de todos los derechos que correspondian al último poseedor.

15. — Los hijos y des[c]endientes de los que siendo considerados autores de la revolucion hayan fallecido despues del 25 de mayo de 1810, entrarán al goce de la renta que por esta ley correspondia á sus padres.

16. — El Presidente de la República propondrá oportunamente al Congreso los medios que considere mas conveniente para establecer una renta especial que cubra la cantidad establecida en el artículo 11. — *Agüero.*

Este proyecto pasó á la comision de legislacion.

NOTA.

Habiéndose observado que la pension que se propone á los individuos que libertaron á la Provincia Oriental no es un premio militar, se puso á consideracion de la Sala, si el proyecto relativo á este asunto habia de pasar á la comision militar, como lo habia enunciado el Sr. Presidente, ó á una especial? y habiéndose resuelto por una votacion, que pasase á una comision especial, fueron nombrados para componerla los Sres. Somellera, Bedoya, Mancilla, Laprida y Gorriti. Mas habiéndose notado que el despacho de estos asuntos era urgente, y que el último de los Señores nombrados pertenecia á la comision de legislacion, que debia despachar al mismo tiempo el / proyecto de ley que se habia presentado hoy sobre el premio de los autores de la revolucion, se subrogó al Sr. Zavaleta en lugar del Sr. Gorriti, para integrar la comision especial que se acababa de nombrar.

Tambien se dió cuenta, y se destinó á la comision de peticiones, la solicitud de Da. Luisa Barbas, viuda de D. Pedro Altola-guirre, pidiendo se resuelva la que tenia pendiente ante la Honorable Junta de la Provincia para que se le continúe la pension que gozaba por el montepio de ministerio.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE ENFITEUSIS.

Sr. Ministro de Gobierno. En este artículo podrá oponerse que queda al arbitrio del Gobierno la formacion del juri, y que no es justo que la ley deje este arbitrio en manos del Gobierno: así lo ha creído tambien el ministerio desde un principio, pero ha tocado la dificultad de que lo que en unos lugares será factible, será en otros imposible, y por lo mismo no queda otro recurso que reglarlo segun las circunstancias. Sin embargo, si los Sres. Representantes encuentran modo como salvar esta dificultad, será satisfactorio al ministerio que por la ley se regle el juri de un modo permanente y uniforme para que el Gobierno no tenga que obrar arbitrariamente.

Sr. Somellera. Creo que por una insaculacion de vecinos, donde está el terreno, y cuando no los haya, del partido inmediato, se hallaria un modo fácil de fornar el juri; sacando de estos vecinos 5 á la suerte, quedaria formado el juri. Esto parece, es lo mas popular y mas conveniente que lo que propone el artículo, porque realmente la ley es la que debe hacerlo.

Sr. Ministro de Gobierno. Seguramente que el medio propuesto es el mas natural y sencillo, pero el ministerio no cree que él sea verificable en todos los puntos y lugares. En esta provincia de Buenos Aires, especialmente, hay muchos partidos en que difícilmente se encontrará un propietario, pues por lo general están en la ciudad, y solo accidentalmente van á su posesion de campo, y no siendo así, no será justo que vayan allá solo para rendir este servicio. Por consiguiente, la diligencia se retardaria, y todos saben cuanto importa en la campaña consultar ante todas cosas la brevedad. Si estas reflexiones no se tuviesen por bastantes el ministerio conviene en esa forma. [p. 18]

Sr. Somellera. Mi objeto ha sido no solo proponer, como he propuesto, el modo como debia formarse de vecinos, no precisamente de propietarios, porque un capataz tiene los mismos conocimientos ó quizá mas que el propietario. Mi objeto principalmente es que la ley sea la que regle: por consiguiente, proponga el ministerio lo que le parezca y que el Congreso lo sancione.

Sr. Ministro de Gobierno. El Ministro ya ha dicho que no ha encontrado una regla fija y uniforme que proponer, y regla que

en todos los lugares pueda ejecutarse, y mucho mas cuando él ya ha dicho que en esto obra sin todos los conocimientos que debiera tener para establecer una regla fija, pues que estos solo se estienden á los terrenos mas inmediatos á la capital.

(RESOLUCION.)

En esta estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y verificada la votacion resultó aprobado el artículo 4 por 29 votos contra 7.

En seguida fué aprobado el artículo 5 sin haber ofrecido discusion, con un solo voto en contra.

DISCUSION DEL ARTICULO 6.

Sr. Gomez. No alcanzo la razon porque se dice que la renta ó canon que por el artículo 2 se establece, empezará á correr desde el dia que al enfiteuta se mande dar posesion del terreno, y no desde el dia que tome la posesion, porque podria espeditarse la órden, y haber algun motivo que interviniese é hiciese retardar el tomar la posesion.

Sr. Ministro de Gobierno. El haber puesto el aumento en estos términos lleva por objeto el que arbitrariamente y con estudio no se retarde por los mismos interesados el que se les dé posesion. Por otra parte como desde el momento que se admite la denuncia y que ha pre/cedido la declaracion de que las tierras son valdías que se ha mandado medir y que está aprobada la mensura, ya el enfiteuta tiene un derecho inquestionable para ir á posesionarse del terreno, y trabajar en él aun cuando no se le haya dado la posesion legal, no es perjudicado aunque alguna vez se demore la posesion legal; ademas que en el interesado está la lentitud ó eficacia con que se actue para darle posesion. Esta es la razon del artículo.

Sr. Gomez. No podria ponerse en la ley desde el dia que fuese emplazado por el juez de paz para darle posesion. De este modo se evitaba un retardo que pudiera haber.

Sr. Ministro de Gobierno. Señor, él se posesiona de hecho del terreno, y solo falta la mera formalidad de que el juez le lleve y le dé posesion legal de él; y en fin, Señores, el hecho es que mientras la parte no active, el juez no hará nada, esto es muy natural

y práctico, y la parte no activará si está en posesion del terreno. Hemos visto que el que denuncia un terreno generalmente, ya está en posesion de él, y luego tarda meses y años en practicar las diligencias, porque ya está resguardado con la denuncia que ha hecho y poco cuidado se le dá que se mensure el terreno, se estienda la escritura y se le dé la posesion legal de él.

Sr. Gomez. Me parece algo duro, pero sin embargo no haré oposicion.

Sr. Portillo. Me parece que aquí deberemos tomar por medio la práctica que siguen todos los tribunales en las ventas de terrenos, que es desde el otorgamiento de la escritura. Señores, téngase presente que estas leyes son muy delicadas y que poniéndose con toda la claridad posible, no hacen mas que ocasionar en lo sucesivo, dudas y pleitos, que desde ahora se deben precaver. Ademas de que el tenor espeso de la ley es el que vale en todas partes y escusa muchas cuestiones. Digo esto porque me parece que á esta gravísima ley le faltan muchos artículos, y particularmente que en el presente debia decirse, *desde el otorgamiento de la escritura, tome á no posesion*. Con esta modificacion estoy por el artículo.

Sr. Ministro de Gobierno. Lo mismo es decir desde el dia que / se estienda la escritura que desde que se le mande dar posesion, porque cuando se estiende la escritura se manda dar la posesion.

(RESOLUCION.)

En este estado se procedió á votar y resultó aprobado el artículo 6 con solo cinco votos en contra.

DISCUSION DEL ARTICULO 7.

Sr. Ministro de Gobierno. Esto tiene por objeto advertir al enfiteuta que en el primer año en que tiene que hacer los mayores gastos para fundar su establecimiento, no tenga que hacer este desembolso, y que tenga el desahogo de hacerlo por mitad en los dos años siguientes.

(RESOLUCION.)

No habiendo ofrecido otra observacion se procedió á votar y resultó aprobado el artículo 7 por votacion general.

DISCUSION DEL ARTICULO 8.

Sr. **Ministro de Gobierno.** El Gobierno tomará los conocimientos necesarios para consultar, lo primero lo mas cómodo á los enfiteutas: si convendrá que paguen por mitad el canon cada 6 meses, ó por cuartas partes cada 3. En segundo lugar consultar tambien lo que sea menos gravoso al erario en razon de la administracion particular á que ha de encargarse esta recaudacion. Para esto se necesitan conocimientos prácticos que solo puede dar la esperiencia; pero ello de todos modos cualquiera regla que se adopte, siempre será tal que de ningun modo pueda ser perjudicial á los enfiteutas.

(RESOLUCION.)

No habiéndose ofrecido otra observacion, se procedió á votar y resultó aprobado el artículo 8 con un solo voto en contra.

[p.] 11

/DISCUSION DEL ARTICULO 9.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Este artículo ya no puede tener lugar, á consecuencia de la variacion que sufrió el primero. A él debe subrogarse otro artículo en esta forma. *Al vencimiento de los 10 años que se fijan en el artículo 2.º, la legislatura nacional regradará el canon que se ha de satisfacer en los 10 años siguientes, sobre el nuevo valor que se gradue entonces á las tierras, en la forma que la misma legislatura acuerde.*

Aunque por el artículo 1.º el enfiteutis debe durar cuando menos 20 años, sin embargo por el 2.º se ha establecido el canon que debe pagar en los 10 años y el gravámen que resultaría el erario si continuase sin nueva sancion de la legislatura, la misma graduacion del valor para establecer un nuevo canon. Se ha de establecer pues un nuevo canon al vencimiento de los 10 años y para esto ha de volver á graduarse el valor de los terrenos y la legislatura debe regular entonces tambien la forma en que esto ha de hacerse. Si la esperiencia ha acreditado que la forma adoptada por el artículo 3.º es benéfica y ventajosa se continuará; si ha demostrado que es perjudicial bien á los intereses generales, bien á los particulares de los enfiteutas, se reformará.

(RESOLUCION.)

En este estado no habiéndose ofrecido otra observacion se procedió á votar bajo la redaccion que acaba de proponer el Sr.

Ministro de Gobierno, y bajo de ella fué aprobado el artículo 9 por votacion uniforme.

PROYECTO ADICIONAL QUE PRESENTA
EL SR. PORTILLO.

Sr. **Portillo.** Ya me anticipé á decir que hallaba yo muy diminuta esta ley, y sobre todo que por no estar bien claramente expresado su tenor, produciría muchos pleitos y cuestiones. Por esto yo en los artículos que tengo el honor de presentar, toco en general mu/chos puntos que debe abrazar esta ley, y puntos que todas las naciones van reformando con la esperiencia de los tiempos. [p.] 12

PROYECTO Á QUE HACE REFERENCIA
EL SR. PORTILLO.

ART. 10.—El denunciante será obligado á justificar, que el terreno es valdío con citacion del actual poseedor.

11.—La legua se compone de 6000 varas castellanas.

12.—En toda medida de tierra deberá tomarse el frente de norte á sud y la sabana de dos leguas de oriente á poniente, por cada una de frente.

13.—Ninguno podrá obtener en adelante por sí ni por interposita persona mas de cinco leguas de frente y diez de sabana, pena de comiso, con aplicacion de la tercera parte del avaluo al denunciante.

14.—Serán preferidos por el trato los actuales poseedores de valdío sin título, no acreditandose por el denunciante, ó el fisco la maliciosa detencion de aquel.

15.—Se cuidará cuanto fuere posible, de la continuidad sin dejar intermedios, ni martillos en las mensuras.

16.—Se pondrán mojoneros de palo grabando en ellos el nombre del terreno.

17.—El enfiteuta y sus descendientes serán siempre amparados no siendo notable por mas de tres años la falta del canon debido enterar.

18.—En caso de division, se pagará el canon por el destinado de avenencias, con derecho á salvo contra los coherederos.

19.—Se establecerán, por el E. N. premios para los que se aventajen en el cultivo de montes, y tambien de lino y cáñamo.

20.—En el acontecimiento de reversion del terreno al directo dominio de la república, será abonado todo lo fabricado, criado y plantado, junto con los aperos conforme

á la regulacion que disponen los artículos 3 y 5 de la ley de enfiteusis.

21. — Todo americano que haya pagado por matricula tributo / personal en las Provincias Unidas, como tambien los hijos casados] de aquel, y si mismo el infiel que con su familia se someta á las leyes de la república, gozará cada uno gratuitamente de un terreno de dos leguas de frente, con las sabanas que ordena el artículo 12, de la citada ley sin canon, con prohibicion perpetua de ena-
 [p. 13] gendarlo.

22. — Los gobiernos territoriales son jueces privativos de valdies, y sus productos entrarán en el fondo nacional.

23. — Los costos y costas de denuncias y adjudicaciones de valdies son de cuenta del propio ramo; á escepcion del otorgamiento decretado de la escritura en registro público por el ministerio de hacienda, y del testimonio que le servirá de título á costa del denunciante.

Buenos Aires 18 de mayo de 1826. — José del Portillo.

NOTA.

Con motivo de este proyecto presentado por el señor Portillo, el cual fué suficientemente apoyado, se suscitó la cuestion sobre si deberian considerarse como una adición á la ley los artículos de este proyecto, ó si él debería ser materia de otra ley. Este punto se puso en consideracion de la Sala, y por una votacion se declaró no deberse considerar como adición sino como un nuevo proyecto. En esta virtud y de haber sido suficientemente apoyado el referido proyecto pasó á la comision de Hacienda.

ASUNTO DEL CORONEL DOMINGUEZ Y NOTICIA DE SUS ANTECEDENTES.

En 24 de Octubre de 1825 (Diario número 60 Tomo 3) el Coronel graduado D. José Leon Dominguez introdujo una solicitud acompañada de varios documentos relativos á sus distinguidos servicios, pidiendo se le declarase si era militar de la nacion ó no, y cuales eran los goces que debía disfrutar por el tiempo en que la nacion habia estado disuelta á consecuencia de la revolucion del año 20. Esta solicitud pasó á una Comision especial compuesta de los señores Gorriti, Castellanos, y Vera.

[p. 14] /En 12 de noviembre del mismo año (Diario de sesiones Tomo 4 número 63) la comi-

sion especial presentó un proyecto de Decreto del tenor siguiente *informe el Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional.*

En 15 de Noviembre del mismo año (Tomo 4 núm. 65 pag. 18) fué aprobado este proyecto.

Con fecha 28 de Diciembre del mismo año (Tomo 4 núm. 73) informó el Gobierno lo siguiente.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1825.

El gobierno tiene el honor de elevar el espediente promovido por el teniente coronel D. Leon Dominguez, prestado ya el informe que le fue pedido por decreto de 15. del pasado.

El mismo Gobierno saluda á los Sres. Representantes nacionales con su acostumbrado respeto. — *Juan Gregorio de las Heras.* — *Marcos Balcarce.* — Sres. Representantes del Congreso Nacional.

INFORME Á QUE SE REFIERE LA ANTECEDENTE NOTA.

Por los documentos que presenta el teniente coronel D. José Leon Dominguez, y por la notoriedad de sus servicios, constan estos, y el carácter que por despachos del Gobierno general investia. Por las órdenes y datos que existian ántes de la disolucion del Estado, y que siempre han continuado en vigor, los gefes y oficiales no empleados gozaban constantemente, mientras se hallaban en inactividad, el medio sueldo de sus clases. En este caso parece debe, en justicia, ser considerado el gefe recurrente, desde el dia en que se disolvió el ejército á que perteneció, declarándosele la continuacion en su clase de oficial de la Nacion, que nunca ha podido dejar de ser, y en aptitud de ser destinado en ella. Buenos Aires, diciembre 28 de 1825. *Juan Gregorio de las Heras— Marcos Balcarce.*

Este informe, junto con el espediente del coronel Dominguez, pasó á la comision especial nombrada en 24 de octubre: pero como / despues de esta fecha casi todos los asuntos particulares que estaban pendientes pasaron á la comision de legislacion hasta la creacion [sic: a] de la comision de peticiones, luego que esta se nombró, el cúmulo de asuntos particulares que estaban pendientes en la comision de legislacion, fueron distribuidos [sic: u] en las demas comisiones segun su naturaleza respectiva (tomo 7 núm. 119)

y con este motivo el asunto del coronel Dominguez pasó á la comision militar.

Esta comision con fecha 29 de abril de 1826 (tomo 7 núm. 126) presentó su dictámen y proyecto en los términos siguientes—

DICTÁMEN DE LA COMISION.

SEÑOR — La comision militar ha considerado la demanda instruida por el coronel graduado D. José Leon Dominguez, dirigida á que se le declare en qué clase debe ser considerado por mérito de los servicios que ha prestado ántes de la disolucion del ejército del Perú, á que ha pertenecido, y que ademas se le acuerden los derechos de que se juzga despojado desde que fue privado de los sueldos del empleo que servia, y advierte que los instrumentos corrientes en el espediente presentado, consonantes con el informe que produce el ejecutivo nacional, no dejan duda que su carácter es de jefe de los ejércitos de la Nacion, y en esta clase ha sido ya destinado posteriormente á su demanda, segun lo acredita por la notoriedad; porque resulta en el dia sin objeto el primer estremo de su solicitud. Respecto al segundo estremo, la comision cree de rigorosa justicia se le declare con opcion á los medios sueldos de su empleo por todo el tiempo en que no ha ejercitado las funciones activas de su clase, así esta es la pension alimenticia de que no puede ser privado el militar sino por rentencia [*sic*: s] espresa y consentida, como porque las órdenes y decretos que existian ántes de la disolucion así lo prescriben, y se observan constantemente segun lo acredita el contesto del citado informe del ejecutivo, por tanto, la comision de comun acuerdo propone el adjunto proyecto de decreto protestando sus mas altas consideraciones á los Sres. Representantes. Buenos Aires, abril 29 de 1826.—*Pedro Somellera—Miguel Villanueva—Elias Bedoya.*

[p. 16]

/PROYECTO DE DECRETO.

Se declara al coronel graduado D. José Leon Dominguez, acreedor á los medios sueldos de su empleo de conformidad con lo espuesto por el ejecutivo nacional. — *Somellera — Villanueva — Bedoya.*

Sr. Villanueva. — Pido la palabra para hacer una relacion sucinta de la naturaleza de este asunto y fundamentos que ha te-

nido la comision en vista al presentar su dictámen. Como el tiempo que ha transcurrido desde que se trajo á la consideracion del Congreso este mismo asunto, puede haber borrado las especies, y como tambien hay muchos Sres. Diputados que se han incorporado nuevamente, es necesario dar alguna instruccion sobre la materia.

Al introducir su demanda el coronel Dominguez, lo hizo tambien de un espediente que consta de eminentes servicios prestados á la causa de la Nacion desde el principio de la revolucion. El prueba que comenzó sus servicios militares el año 10; que en el primer ejército que salió para el Perú, fue mandado en su clase en un trozo de tropas del regimiento N. 2: que todo el tiempo que ha estado en el ejército ha sufrido con un carácter de constancia remarcable, hasta que sobrevino la disolucion del ejército á que pertenecia, el año 20, de cuyas resultas quedó separado del servicio hasta que se abrió la comunicacion de los caminos que estaba obstruida por los montoneros, y se dirigió á Buenos Aires á ofrecer sus servicios al gobernador que era entonces el Sr. Mejia. Se le contestó que se le ocuparia si se le necesitaba. No se le ocupó, y de consiguiente estuvo aislado sin destino en su carrera, hasta ahora que se concentró la nacion por el pacto y que se ofreció la guerra con el imperio del Brasil. El creyó que tal vez esto le traería alguna nota de poco amante al país, ó tal vez de cobardia, é introdujo entonces esta demanda, pidiendo que se le declarase á que clase pertenecia, y á que goces era acreedor por recompensa de sus servicios y tiempo que habia estado aislado, sin ninguno de aquellos socorros que se consideran como alimenticios. La comision antes de pronunciarse en la materia se oyese al P. E. N. el cual informó que por el mérito de los instrumentos que acompaña el coronel Dominguez, es un gefe habilitado de la nacion, y que se le debia considerar con derecho á los medios sueldos desde el año 20 hasta aqui. Por eso la comision ha creido deber pronunciar el decreto que propone por ser de conformidad con la misma opinion que ha manifestado el Gobierno, redactando el espíritu y opinion de este.

Por lo tanto espera que los Señores Representantes se servirán aprobarlo.

Sr. Helguera. Yo creo que el espíritu del informe del Gobierno no es el que se le

[p. 17]

quiere dar. En la provincia de Buenos Aires hay una ley para que todos los oficiales que estén agregados, disfruten medio sueldo; mas esta determinacion no comprende a los que han andado vagando por las provincias a su antojo, ó no han podido venir aquí. Yo he sido un oficial del ejército de Arequipa, y estuve sin poder venir en mucho tiempo, y solo se me abonó el medio sueldo desde el día que llegué aquí. Para que el Congreso se instruya sobre el particular, yo pido que se lea el informe que dà el Gobierno.

Sr. Villanueva. Yo creo que el informe del Gobierno decide completamente la cuestion, pues dice que al oficial recurrente se le debe de justicia desde el año 20 el goce de los medios sueldos, porque por decretos anteriores a la disolucion de la nacion, y por práctica posterior, todos los oficiales que no están en actual servicio, segun su clase, se les está considerando con obcion á los medios sueldos; y aun sin que el Gobierno lo dijera debe ser así, porque al oficial preso ó impedido, los medios sueldos no se le privan. De consiguiente ¿con qué razon podria decirse que el coronel Dominguez no es acreedor á los medios sueldos de que habla el Gobierno en su informe?

Sr. Mancilla. Un oficial para gozar sueldo debe pasar revista y saberse si existe: este es el órden que se guarda en la milicia; y el coronel Dominguez desde la revolucion de Arequito, no ha presentado existencia certificada de revistas: de consiguiente yo creo que con esto se vá á abrir márgen á muchas solicitudes injustas

[p. 18] / Sr. Velez. Yo creo que aun cuando las ordenanzas manden que tengan medio sueldo aquellos oficiales que no están en servicio actual, ellas hablan ó deben hablar en un caso ordinario; cuando la nacion voluntariamente no quiere ocuparlos; pero en un caso tan extraordinario como el que ha sucedido entre nosotros, como es disolverse la nacion; no pueden hablar las ordenanzas, al menos yo lo creo así, sin tener conocimiento en la materia. Aquí se promueve una cuestion demasiado grave y grande: todos los militares que han pertenecido á la nacion desde el año 20, ¿deben disfrutar el medio sueldo? Yo creo que para esto debe tratarse con mas detencion la materia. Ahora resulta una duda en el informe: pues yo pido como cuestion previa que se suspenda la discusion y se cite al Sr. Ministro de la

Guerra, para dar una resolucion general sobre la materia.

Sr. Presidente. Está en discusion la cuestion de órden que se acaba de proponer por el Sr. Velez.

Sr. Somellera. El Sr. Ministro de la Guerra es el que ha puesto el informe, y él está ajustado á nuestras leyes. Yo prescindo ahora de si cuando se dislocó el estado el año 20, se acordó el medio sueldo á todos los oficiales que de diferentes puntos vinieron y se presentaron al Gobierno de Buenos Aires; por eso dice *leyes posteriores*. Por la ley así ha sido, y todos los oficiales que vinieron á presentarse aquí, ó pidieron ser agregados al estado mayor de la plaza, gozando del medio sueldo, fueron empleados. Ahora bien la ley de capitalizacion ha garantido todos los derechos que concedió la provincia de Buenos Aires á diversas clases del Estado: de modo que aun cuando al coronel Dominguez se le acuerden estos medios sueldos por esos decretos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires; no podrá estenderse esto á todos los oficiales que no se hayan presentado. Con esto creo que se escusa la comparcencia del Sr. Ministro.

Sr. Helguera. En este informe el Gobierno hace referencia á todos los oficiales de la nacion.

/ Sr. Vasquez. Creo conveniente hacer [p. 19] algunas observaciones. Lo que parece principio fundamental del informe del Gobierno son los decretos nacionales que existian naturalmente cuando existia la Nacion, y que el informe consideró vigentes ahora que la Nacion ha vuelto á existir: mas de aquí resulta la cuestion que uno de los Sres. Diputados preopinantes ha propuesto. ¿Si todos los oficiales que fueron nacionales, tienen derecho, ó no, á gozar de medio sueldo con arreglo á esos decretos que cita el informe, mientras la Nacion no existió, presentándose, ó no, al gobierno de Buenos Aires, que era tan provincial como el de Córdoba, Mendoza &c.? Creo que ha habido una equivocacion cuando se ha dicho que todo oficial nacional, cuando se presentó al Gobierno de Buenos Aires, fue declarado con obcion á los medios sueldos; todo lo contrario, que no habia facultades en él para resolver esta clase de solicitudes y que ocurriesen donde correspondiese. De aquí es que en el caso de haber una solicitud particular fue preciso que la Sala de Representantes diese una

resolucion para ella. Así es que sin adelantar el fondo de la cuestion que es grave desco que la Sala se penetre de él y resuelva.

Sr. **Portillo**. Este asunto es grave, y yo seria de sentir que volviese al Gobierno para que informase y se tomase segunda vez en consideracion. Esto propongo y no digo mas porque no estoy en antecedentes.

Sr. **Castellanos**. Este asunto, como se ha dicho, estubo ya en el Congreso, y yo tuve el honor de pertenecer á la comision que entendió en él. La comision y aún el Congreso se penetró que era imposible resolver este asunto particularmente, sino que debía darse una ley general que avisase á todos los que se hallasen en el mismo caso que el coronel Dominguez: de lo contrario, vendrán todos unos tras otros, y para cada asunto de esta naturaleza habrá que dictar un decreto. Por lo tanto, creo que debe suspenderse la resolucion sobre esta materia hasta la concurrencia del Sr. Ministro de la guerra.

[p.] 20 / Sr. **Somellera**. Yo creo que no es una equivocacion mia el decir que á los oficiales que se presentaron despues de la disolucion del Estado, se les adoptó y consideró, pues tengo para prueba de esto la reforma militar. Todos esos oficiales creo que entraron en la reforma y no pudieron entrar bajo otro pié que el de oficiales del ejército de Buenos Aires. Sin embargo de todo, no me opongo á que se entre mas en el asunto, y sea oido el Sr. Ministro de la guerra.

RESOLUCION.

NOTA. — En este estado se dió el punto por suficientemente discutido, en órden á la cuestion previa propuesta por el Sr. Velez, y se procedió á votar, ¿si se suspende, ó no, la discusion hasta que se oiga al ministerio de la guerra? Resultó la afirmativa con 8 votos en contra, habiéndose ántes retirado el Sr. Gomez.

Concluida así la órden del dia, se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que luego que las comisiones hubiesen despachado los asuntos que se les habian encargado se citaría á la Sala para considerarlos, y se retiraron los Sres. á las nueve y tres cuartos de la noche.¹

/Sesion de 22 de mayo de 1826.²

[p. 11]

Señores:

Presidente.
Arguello.
Agüero.
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
D. Manuel Antonio D. Marcos y D. Felix Castro.
Castellanos.
Cavia.
Carol.
Calderon.
Delgado.
Frias.
D. Gregorio y D. Santiago Funes.
D. Inocencio y D. Calisto Gonzalez.
Gomez.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Mena.
Medina.
Martinez.
Moral.
Mancilla.
Paso.
Pinto.
/Portillo.
Ruso.
Vasquez.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.

Reunidos en su Sala de costumbre los Señores Representantes del C. G. C. de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á las 7 de la noche, á saber (los del márgen). El Sr. Presidente proclamó abierta la sesion; y leida la acta correspondiente á la del dia 18 del corriente se aprobó y firmó.

Se dió cuenta de los poderes presentados por los señores diputados electos por la provincia de Santiago del Estero, D. Antonio Manuel Taboada y D. Manuel Dorrego, los que se mandaron pasar á la comision de peticiones.

Igualmente se destinó á la misma comision una solicitud de Doña María Navia, viuda del teniente coronel D. Ambrosio Carranza, pidiendo se le asigne una pension para sí y sus hijos menores por los servicios de su marido.

/ La comision de peticiones [p.] 2 presentó los dos siguientes proyecto de decretos.

En la solicitud de Doña Manuela Albin, quejándose de que el Gobierno no habia hecho lugar á dos recusaciones de letrados. — *Informe el P. E. Nacional.* [p.] 2

En la de D. Manuel Brito en abono de sueldos que dejó de pension como oficial del resguardo. — *Abonense los sueldos de oficial del resguardo que reclama D. Manuel Brito desde 12 de julio de 1820, hasta 17 de marzo de 1821.*

La comision militar despachó por su parte la consulta de la inspeccion general del modo siguiente:—

Con aviso.
Gallardo.
Castex.

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 27, del facsimile que se incluye en la lámina XXXI, entre las pp. 1106 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 137 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Sin aviso.

DICTÁMEN.

Aguirre. — SEÑOR. — La comision Bulnes. militar ha tenido en vista los Carriegos. militares pasados por el Moreno. ejecutivo provisorio, à objeto de deducir la consulta de si siendo nacionales por la ley de 2 de enero del presente año, las tropas del ejército permanente de la provincia podrán gozar del retiro acordado por la ley de la legislatura provincial de 24 de setiembre de 1824. La comision ha creido resuelta esta duda por la sancion del artículo 5. de la ley de 24 de marzo del presente año, en que fueron garantidas las leyes de provincia que acuerdan privilegios especiales, por lo que la comision ha convenido en aconsejar á la Sala la sancion de la adjunta minuta de comunicacion.

La comision saluda respetuosamente á los Señores Representantes, Buenos Aires, mayo 21 de 1826. — *Gerónimo Helguera.* — *Miguel Villanueva.* — *Pedro Somellera.* — *Lucio Mancilla.* — *Elias Bedoya.*

MINUTA DE COMUNICACION.

[b] 3 El Congreso ha acordado se remitan al Presidente de la República los antecedentes que le fueron pasados por el Gobierno provisorio en consulta de, si habiendo sido declaradas nacionales las tropas del Ejército permanente de la provincia por la ley de 2 de enero del presente año, deberán optar al retiro que les acuerda la ley de la legislatura provincial de 25 de setiembre de 1824. El Congreso ha declarado resuelta esta cuestion desde la sancion del artículo 5. de la ley de 4 de marzo del presente año, por el que fueron garantidas las leyes de la provincia, que acuerdan privilegios especiales, quedando en consecuencia espedito el Presidente de la República para proveer en la solicitud particular que dió mérito á esta consulta, y en todas las que fueren de esta naturaleza. — El Presidente que suscribe al transmitir esta resolucion al Exmo. Sr. Presidente de la República, le saluda con su acostumbrada consideracion. — *Bedoya—Villanueva.* — *Helguera.* — *Mancilla.* — *Somellera.*

COMUNICACION DEL GOBIERNO ELEVANDO LA CONSULTA.

Buenos Aires, enero 31 de 1826. — El Gobierno tiene el honor de elevar á la con-

sideracion de los Señores Representantes Nacionales los antecedentes adjuntos remitidos por el inspector general, en que un capitán de fusileros pide con justicia su retiro de conformidad con la ley sancionada por la legislatura de esta provincia. El Gobierno para resolver la duda que desenvuelve el inspector general ocurre al cuerpo nacional: mas sin embargo se permite observar que el oficial que dá mérito á esta consulta se halla en estado de recibir su retiro, y el Gobierno ya se lo hubiese acordado sino mediase la ley de 2 de enero de éste, que declara nacionales todas las tropas de línea de las provincias de la union: para conciliar y salvar estas dudas, y sostener el cumplimiento del artículo 3. de la ley fundamental de 23 de enero del año anterior, espera el Gobierno que los Representantes Nacionales, se pronuncien de un modo que le sirva de regla para otros casos en lo sucesivo.

El Gobierno saluda y ofrece sus respetos á los Señores Representantes Nacionales. — *Juan Gregorio de las Heras.* — *Marcos Balcarce.* — Sres. Representantes Nacionales.

[/NOTA DEL SR. INSPECTOR GENERAL Á LA QUE SE [b] 4 REFIERE LA ANTECEDENTE DEL GOBIERNO.

Por los informes que acompañan la solicitud del capitán del batallón de fusileros D. Pedro Lopez (1) que se adjunta, la inspeccion general lo considera acreedor á su retiro, y comprendido en el artículo segundo de la ley de 25 de setiembre de 1824, mas sin embargo de que la inspeccion cree que esto es lo que le corresponde á este oficial, y á los demas que se hallen en su caso, juzga de un deber indispensable el hacer presente para que recaiga una resolucion legal, si se tuviese por necesaria, que declare la duda que le asiste, si despues de sancionado el artículo primero de la ley del C. G. C. de 2 de enero, conservan los oficiales y tropa los mismos goces, que se le tienen acordados para sus retiros y demas, por las leyes dictadas por la legislatura de la provincia. Sírvasse V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. para su superior resolucion. — Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires, enero 21 de 1826. — *Francisco de la Cruz.* — Sr. Ministro de la Guerra.

(1) El interesado sacó el expediente de la secretaría á que se refiere la nota. [Nota del Diario de sesiones.]

El Sr. Presidente anunció que este asunto, y los dos anteriores despachados ya por las comisiones se repartirían á los señores diputados para tratarse de ellos en otra oportunidad.

DISCUSION DEL PROYECTO DEL GOBIERNO SOBRE PREMIAR AL GENERAL LAVALLEJA Y 32 INDIVIDUOS QUE LE ACOMPAÑARON.

Este proyecto fué presentado por el Gobierno en la sesion anterior, y la comision especial á quien fué encomendado se pronunció del modo siguiente—

SEÑOR. — La comision especial ha contemplado el proyecto pasado por el Gobierno, relativo á acordar pensiones para sí y sus hijos al/brigadier D. Juan Antonio Lavalleja, y á los 32 individuos que heroicamente se lanzaron á la playa de la Banda Oriental á promover su libertad.

La comision ha creido que seria imprudente detenerse en notar los hechos y recomendar el mérito. Es demasiado conocido cuanto debe la Patria á estos héroes; ellos arrebatados de sentimientos ejemplares de patriotismo nos presentaron en su arrojo ejemplos sublimes de virtud. Ellos se condujeron en su empresa por un órden admirable dando importantes ejemplos de moderacion. Entre la confusion y el laverinto de la guerra supieron conciliar la paz de sus hermanos, y en los apuros y conflictos de la necesidad, respetaron sagradamente los derechos y la propiedad.

Sus esfuerzos no solo nos dieron glorias repetidas, sino que enriquecieron los fastos de nuestra historia con hechos que harán eternamente nuestro honor y nuestro orgullo.

La comision ha creido que al Congreso se le acusaria siempre de haber faltado á un deber muy sagrado, sino cuidase de que la eternal memoria de unos hechos tan gloriosos y eminentes, fuera siempre acompañada del testimonio de la gratitud nacional. Y es en extremo plausible la oportunidad de marcar [sic: c] con este acto el mes de nuestras victorias.

La comision está conforme con la letra del proyecto con solo la variacion que se hace el honor de proponer en la redaccion del artículo 4.

La comision saluda á los Señores Representantes Nacionales con la atencion debi-

da. — Buenos Aires, mayo 20 de 1826. — *Elias Bedoya.* — *Diego E. Zavaleta.* — *Pedro Somellera.* — *Narciso de Laprida.*

ARTÍCULO Á QUE SE REFIERE EL DICTÁMEN ANTERIOR.

Art. 4. — Los hijos de los agraciados que hubiesen fallecido en la empresa, durante la guerra con el emperador del Brasil, gozarán desde la fecha de su fallecimiento la pension que les corresponde guardando el órden establecido en el artículo anterior. — Buenos Aires, mayo 20 de 1826. — *Zavaleta.* — *Somellera.* — *Bedoya.* — *Laprida.*

/Sr. Ministro de Gobierno. — Señores: [p.] 6 el Ministro al poner á la consideracion de los Sres. Representantes de la Nacion el adjunto proyecto de ley, ha creido de su deber dar un testimonio el mas público y auténtico del reconocimiento de los distinguidos servicios con que esos individuos han marcado el primer paso que ha inducido á estos paises á la lucha con el emperador del Brasil. Tiene por un lado el aspecto mas brillante, por cuanto ha manifestado de un modo el mas positivo que la base en que se fundaba el Imperio, ó el único derecho de pretension para la ocupacion de la Banda Oriental, era el presentarse como que la opinion general de aquella provincia pedia la separacion de ella de la República Argentina. Así es que sin contraerme á demostrar todos los hechos particulares que han precedido á la resolucion que tomaron estos oficiales, como á la marcha brillante que han seguido, ha creido el Ministerio que seria oportuno dar este testimonio del modo distinguido con que la Nacion se prestaba á premiar estos servicios. Así es que el ministerio exige de los Sres. Representantes que contribuyan á sus miras.

Sr. Medina — Es mui justo tributar todo el honor debido á esos hombres que se han manifestado de un modo mas heroico y glorioso; es mui justo, y nuestros carazones [sic: o] deben llenarse de una emocion de ternura; pero á mi me parece que no está en la esfera del Congreso determinar estos premios, porque la mision del congreso no es para otra cosa que para organizar el Estado y constituirlo, lo demas lo hará la legislatura. Yo conosco mui bien el mérito de esos hombres, y servicios particulares que están haciendo á la Nacion, pero si se sanciona el proyecto en general resultará algunos sentimientos en la Banda Oriental, porque ¡que hubiera

hecho el General Lavalleja con los 32 hombres que lo acompañaron, si el General Rivera no hubiera apoyado su movimiento? Si el proyecto se aprueba en general no deberá olvidarse á este benemérito Gefé, porque él se hallaba en posicion muy particular y muy comprometido por las distinciones y grados con que el gobierno del Brasil lo habia condecorado.

10-1 7 /Sr. Ministro de la Guerra. — El objeto del proyecto del Ministerio, como se vé, se dirige esclusivamente á dar una recompensa á los oficiales que dieron el primer movimiento que debe poner á la Banda Oriental en estado de libertad, y por de contado en incorporacion á las demas Provincias de la República: este proyecto no comprende absolutamente á otros individuos que aquellos de que habla. Cualquiera que sean los servicios eminentes que haya prestado á esta causa el General Rivera, es indudable que de comprender á este seria justo comprender á todas las personas de la Banda Oriental que despues del desembarco del general Lavalleja en ella se habian prestado á apoyar esta empresa; ademas que el caso que se ha indicado con respecto al General Rivera, no tiene ninguna comparacion con la resolucion heroica que realizaron estos individuos. Por eso es que yo creo que las razones que ha espuesto el Sr. Diputado no pueden de ningun modo hacer vacilar al Congreso sobre la resolucion de adoptar el proyecto de ley que se ha puesto á su consideracion.

Sr. Funes. — Yo soi del mismo dictamen que el Sr. Diputado que habló anteriormente. Es casi público que el general Lavalleja jamas pudo pensar en la ejecucion de su atrevido proyecto sino hubiera tenido conocimiento de la cooperacion del general Rivera. Por consiguiente el proyecto del general Lavalleja, sin aquel auxilio, hubiera quedado sin ningun efecto, y por lo tanto el general Rivera es acaso mas meritorio que el general Lavalleja, porque este obraba bajo el principio de que era llamado por el general Rivera. Asi es que la accion del general Lavalleja tiene una conexon íntima con los servicios del general Rivera, y puede decirse que el proyecto y la ejecucion es de los dos. ¿Cómo entonces se premia á uno dejando impremiado al otro? El Congreso no puede proceder con justicia sino premiando á los dos.

Sr. Ministro de Gobierno. — Es sensible que un proyecto que á juicio del que

habla no debia motivar otra discusion que la que fuese necesaria para manifestar los Sres. Diputados los justos sentimientos de gratitud nacional respecto de los individuos que él comprende, sufra una contradiccion al menos aparente y se empuje en una discusion que, salvo el honor debido á los Sres. Representantes que la han hecho, es poco prudente, y puede producir una division que seria muy funesta á la nacion. Aquí, Sres., no se trata de valorar los servicios que ha hecho el benemérito general Rivera ni los que han hecho otros individuos que tan dignamente se han arrojado á sostener los derechos de la Provincia Oriental contra los esfuerzos del usurpador. Se trata solamente de premiar una accion heroica á la verdad, cual es la de los 33 individuos, fuesen cuales fuesen los elementos con que contaban, que se arrojaron sobre el territorio oriental á redimirlo y reconstituir su libertad. En estos no está comprendido el general Rivera. Este General será premiado y lo ha sido ya por el Congreso que le ha declarado Brigadier general de la Nacion. Si este premio parece corto á los Sres. Representantes, llegará tiempo en que pueda pensarse en recompensarlo cual corresponde á sus servicios; pero entre tanto cuando se trata de premiar un hecho particular, en que no ha tenido parte este general, no es prudente traer á consideracion servicios de otro género que puede él haber prestado. La cuestion, pues, es solo respecto á los 33 individuos que salieron de aquí fiados ó en la cooperacion del general Rivera, ó quizá en la de todos los ciudadanos de la provincia Oriental con quienes sin duda debieron contar para su empresa. En suma, se propone recompensar el hecho singular y sin ejemplo de que 33 hombres solos se hayan arrojado á luchar contra un enemigo poderoso y á arrancarle la provincia que tanto tiempo hace tenia usurpada. No puede, pues, haber cuestion sobre esto, ni el Congreso debe trepidar en aprobar el proyecto.

Sr. Paso. El Sr. Secretario se servirá leer un artículo en que parece se habla del tiempo en que comenzarán á gozar estas pensiones. (Se leyó el 2.) Señor, este artículo hace ver que el goce de las pensiones que se otorgan á los agraciados en ellas, no comienza á correr sino desde que finalice la guerra con el emperador, y por consiguiente se conoce que todo lo que se haga ó diga con respecto á ella ántes de ese tiempo, no es

absolutamente necesario é indispensable. Yo tengo / que hablar despues en otro asunto [p. 1 9] que tiene analogía con este, y entónces he de fundarme, como se fundó la comision, en la gran necesidad que hay de una economía verdadera en las erogaciones del tesoro de la nacion. Todo lo que podría obrar esta anticipacion sería el hacer una espresion del mérito estraordinario que contrageron esos hombres; pero ¿por qué anticiparnos á prevenir un acto de generosidad si ha de haber despues una autoridad tan legal cuando menos como la del presente Congreso, que pueda hacerlo? Si por ejemplo, lo que es posible, lo que es verosmil, aunque casi estoi cierto no sucederá, pero si llegase á suceder que tuvieramos un contraste de aquellos á que está sujeta la mejor perspectiva militar en la carrera mas próspera de los sucesos, y que nos vieramos reducidos á marchar en retrogrado y tal vez á constituirnos en una posicion tal que nos hiciera mas difícil el restablecernos á lo que pedimos, yo estoi seguro que no faltaria alguno que dijese, esto tiene emprender las cosas ántes de tiempo; esto tiene no haber ántes consultado una empresa con el gobierno para de acuerdo con él disponer con anticipacion los medios. Yo no lo diria; pero esto prueba, y nadie me lo habrá de negar, que en política, en la guerra, y en las grandes empresas que tienen contingencia sus resultados, no las buenas disposiciones de las cosas, sino lo efectivo de los resultados, deciden de la política y de la determinacion que se tomó. Se logró una grande empresa; es una fortuna y seguramente como que es una resolucion heroica, es digna no solo de ser acogida, sino premiada; pero, ¿y si sucede lo contrario? Yo quiero preguntar al Congreso, en tal caso, ¿si sentiriamos en aquel momento la emocion que ahora á todos nos tiene en agitacion, y si nos hallariamos entónces en la disposicion que hoy estamos? Yo creo que no. Yo no reclamo de los Señores sino que se trasladen á ese momento, aunque, como he dicho, es una hipótesis y creo que no sucederá, y que solo lo tomo como un medio para concluir, que supuesto que el goce de esta pension no ha de ser desde hoy sino cuando se acabe la guerra, no hay una necesidad de anticipar hoy esta resolucion que debe reservarse para mejor oportunidad.

Sr. Somellera. La comision consideró el proyecto como que con / él iba á premiarse

á los 33 individuos que de ésta pasaron á la Banda Oriental, y de nada cuidó menos que de tomar resolucion alguna respecto de los servicios de otros, como verdaderamente no era de tomarse, cualquiera que fuese el influjo, con que otros hubiesen contribuido al éxito de la empresa. Los servicios ordinarios no se premian del mismo modo que un mérito singular, ni es necesario que cuando se trata de premiar este, se hayan de incluir tambien aquellos, á otros de distinto género y naturaleza. En una guerra donde es tomada una plaza por escalamiento, se premia á los que la escalaron, con un premio extraordinario y en aquel premio no se tiene consideracion á otros muchos á que dé algun modo remoto contribuyeron á que se lograse aquel escalamiento, ya porque con sus tiros hicieron apagar los fuegos de la plaza ya por otros motivos. La comision consideró el proyecto dirigido solo á los 33; pero ha considerado tambien que el proyecto envuelve en sí dos objetos. En primer lugar el proyecto tiene por objeto la remuneracion de un servicio, y en segundo el estímulo para otros servicios futuros. De este segundo objeto yo creo que se ha olvidado el señor diputado que acaba de impugnarlo, y las razones que ha dado son cabalmente las que urgen para que se sancione. Todos esos temores que ha opuesto en hipotesis el señor diputado ¿cuál es el modo de atajarlos?

Sr. Paso. Yo no he opuesto temores; he dicho que es factible, que puede suceder.

Sr. Somellera. Bueno que sea factible, ¿pero cual es el medio de que no lo sea? Estimular á los hombres para que saliendo de la esfera de lo comun se conviertan en héroes: y este es el objeto del proyecto, estimular á que hagan estos servicios y salgan de la esfera de lo comun. De consiguiente dada esa hipotesis[s], para que ese caso no llegue, ó para hacerlo mas imposible debe sancionarse el proyecto.

Sr. Lozano. Ciertamente es bien desagradable el tener que formar comparacion del mérito de los generales que efectivamente han rendido ambos servicios considerables al país, mas ya que estamos empeñados en la discusion, es preciso ocurrir á clasificar el mérito. Yo entiendo que toda la dificultad de la cuestion consiste en esto, y / para ello es preciso observar que clase de méritos han contraído. Yo habia entendido que en el proyecto se trataba de premiar un mérito que no fuese ordinario ni estraordinario, sino

un mérito ocasional, un mérito que no es del deber de un ciudadano el rendirlo, y por esta razón desde el momento mismo que el general Lavalleja y los que lo acompañaban, se pusieron sobre las playas de la Banda Oriental, se vió en la necesidad el general Rivera de hacer un mérito extraordinario, pero que le era de un deber el rendirlo mientras tanto que al general Lavalleja y demas que lo acompañaban no les fué un deber el hacerlo, y esta es la diferencia notable; sin que por este se pueda ocultar el mérito de uno ni de otro, y por esto es que yo entiendo que sin agraviar al general Rivera puede premiarse á Lavalleja.

Sr. Ministro de Gobierno. — Se ha hecho una oposicion directa al proyecto por el último Sr. Diputado que habló en contra, y propiamente no importa mas que el suspender la resolucion para cuando concluida la guerra pueda el Congreso juzgar del mérito y premiarlo. Pero esta oposicion que á primera vista no deja de tener algun fundamento, si se considera el asunto aislado y superficialmente, hoy no puede deducirse en el Congreso aun cuando en la realidad ella tuviera mas fuerza y poder que el que tiene. La razón es muy obvia. El Gobierno al presentar este proyecto no solo ha seguido los sentimientos de su corazón, no solo ha consultado lo que demandan los intereses nacionales, sino que ha tratado tambien de llenar un encargo especial que tiene el Congreso. Si no me equivoco en el mes de diciembre manifestó el Congreso al P. E. provisorio que esperaba con ansia le presentara un proyecto para premiar al general Lavalleja y compañeros que le siguieron en su gloriosa empresa. Despues que esto dispuso el Congreso el Gobierno no ha hecho mas que esperar la oportunidad, y ha creído que era la mejor en el presente mes de Mayo, y cuando se acerca el día en que se celebra el aniversario de nuestra emancipacion é independencia. Por lo demas en el proyecto se consultan los deseos del Congreso; el mérito de los agraciados, y los intereses nacionales. No creo, pues, que hoy deba el Congreso deferir la resolucion de un proyecto que ha sido provocado por él mismo.

[p.] 12 **/Sr. Funes.** — Pido la palabra no para entrar en la discusion del proyecto en general sino para rebatir una equivocacion; y valiendome de ese derecho digo que es una imputacion muy falsa la que se hace contra mí al ercer que soy opuesto al proyecto en

general. Yo lo adopto, pero insisto que el premio que se señala al general Lavalleja en él, sea comprensivo al general Rivera.

Sr. Medina. — Yo tambien he hablado en el mismo sentido y pido que sea estensivo al general Rivera.

Sr. Acosta. — Yo estoy en oposicion al proyecto en general; y no quiero sufragar en silencio sin manifestar francamente los fundamentos en que me apoyo. No es producida mi oposicion en razon de que yo en manera alguna repruebe el interesante objeto á que se dirige el proyecto, sino porque creo que no son estas las circunstancias en que debe sancionarse este proyecto. El Congreso ha dado un público testimonio del aprecio y de la importancia del servicio que rindieron los 32 hombres que con el general Lavalleja se arrojaron con los mayores peligros, á dar libertad á una de las Provincias mas importantes de la Union[isic]. Por primera vez ha premiado los servicios de los dos gefes que los han conducido á la victoria y ha manifestado como ha espuesto el Sr. Ministro de Gobierno los deseos de premiar á los demas que los acompañaron; mas eso será en oportunidad. Segun se ve este proyecto no ha de tener efecto hasta que termine la guerra, ¿y en este caso á que anticiparse el Congreso á decir nada? No podrá suceder que si bien en el día pide y tiene los conocimientos bastantes para valorar el mérito de los que ha de premiar, no tenga los bastantes para ver la posibilidad de la Nacion para premiarlos? ¿No son los dos extremos necesarios para un premio el valor de la accion que se va á premiar y la posibilidad del que va á premiarla? Pues si esto es así y ademas no es un caso urgente, deje el resolver sobre ello para cuando pueda formar un juicio mas exacto.

Estas son las razones que me harán estar en oposicion del proyecto en cuanto á la época.

Sr. Ministro de la Guerra. Se ha puesto por uno de los señores /representantes la hipotesis[is] de que los sucesos posteriores que pueden sobrevenir en la presente guerra, podian sernos funestos, y que en tal caso este premio pareciera no tener objeto. Sean cuales sean los sucesos de la Banda Oriental, no por eso una accion heroica que se ha hecho deja de serlo, y esto es lo que se trata de premiar.

Con respecto á la oportunidad ó inoportunidad, bajo cuyo pié se ha mirado la cues-

tion por otro señor representante, yo quiero poner á la consideracion de este señor diputado si el dar la nacion como dá por este proyecto, un testimonio de reconocimiento no servirá de estímulo para todos los valientes que se hallan con las armas en la mano en la Banda Oriental? Si señores, lo será, y lo será porque la nacion hace ver lo dispuesta que se halla á premiar cualquiera servicio que se haga fuera de la esfera de lo comun. Por eso es que á juicio del Ministro que habla, el premio consulta dos objetos importantes, el primero premiar á los héroes de que trata el proyecto, y el segundo dar con este mismo premio un testimonio de gratitud que sirva de estímulo á todos los individuos de la nacion, y les haga ver la recompensa que deben esperar de un pueblo generoso en toda especie de servicios que se le hagan.

Sr. Gomez. Es difícil callar en una materia que afecta en tanto grado nuestros corazones. Yo á la verdad estuve absolutamente desprevenido para una oposicion á este proyecto aun cuando ella fuera indirecta como realmente parece ser de lo que se ha deducido por los señores diputados que han indicado alguna repugnancia al proyecto en general. Señores, la empresa del general Lavalleja y demas individuos que le siguieron, está ya clasificada por el voto público; ella tiene la aprobacion general de la nacion. Sean cuales sean los sucesos que sobrevengan, ella ya no puede perder esta canonizacion que ha recibido por la aceptacion de los pueblos. Es verdad que esa empresa es de la raleza de aquellos acontecimientos humanos que toman todo su valor de las circunstancias que les siguen. Si ellas son desfavorables, acaso ejercen una influencia funesta sobre el suceso, pero si son prósperas él recibe todo su realce, realce que nadie puede disputarle, y que / jamas seria permitido entre nosotros disputarlo. ¿Los acontecimientos que siguieron á la empresa cuales han sido? Ellos han pasado ante nuestros ojos: la libertad de todo el territorio oriental: haber anticipado una posesion que quizá, señores, hubieran corrido algunos meses mas, y nosotros hubiéramos permanecido en el letargo, y habria sido difícil de obtener: si el territorio oriental hubiera sido dominado como lo exijia la política bien sentida del Brasil, hubiera fortificado sus posesiones, &c., ¿podríamos contar con seguridad que con mas tiempo, y si se quiere mas prepara-

tivos podríamos recobrar ese país al menos en los términos que lo poseemos hoy? Yo quiero ponerme en esa hipotesis[s] que se ha indicado de que por un capricho de la fortuna los sucesos en lo sucesivo no llenasen enteramente nuestras esperanzas, nuestra empresa mudase de aspecto y nos sobreviniesen mil desgracias; yo jamas me permitiria decir que no habia habido otra cosa que hubiese influido en ello que la imprudencia con que se hubiese hecho la empresa, cuanto tiempo corrió! cuantas circunstancias la han favorecido! ¿Y seria posible que necesariamente habríamos de buscar como unica causa la temeridad ó imprudencia de la empresa y de las desgracias que pudieran sobrevenirnos á la vuelta de mas de un año? Yo creo que el Congreso en conformidad á sus determinaciones anteriores, en conformidad al voto público y en consecuencia á cuanto ha seguido y sobrevenido á aquel suceso, no puede perder tiempo en pronunciarse, y hacerlo de aquel modo que corresponde á su dignidad y á la naturaleza de la causa que se promueve en aquel territorio. Digo á su dignidad; si señores, ella está empeñada despues que se pronunció en los términos que se ha indicado antes de ahora, y despues que consagra todos sus sentimientos y esfuerzos á la proteccion de la guerra de la Banda Oriental, es conforme á la dignidad de sus sentimientos, es conforme á la naturaleza de esa causa. Nada debe omitirse de cuanto pueda empeñar; diré mas, de cuanto pueda interesar los ánimos de todos aquellos que están empeñados en la contienda. ¿Cuáles serán los efectos de esta declaracion en la Banda Oriental? En todo nuestro país será un sentimiento de veneracion hácia el Congreso, pero en aquel territorio tropas y ciudadanos, un sentimiento de gratitud, de / reverencia y de amor hacia una autoridad que se decide de un modo tan pronunciado en recompensar un acto que es la base de esas grandes empresas, y con lo que se anunciará que están las mismas autoridades dispuestas á premiar en general todas las buenas acciones, y de un modo muy singular y distinguido las acciones brillantes que puedan ocurrir en la guerra. Y que importa señores ¿cuando las rentas de nuestro estado no fueran suficientes no deberíamos empeñar nuestras fortunas? Yo no creo que la idea del proyecto al dejarlo para concluida la guerra del Brasil, tenga por objeto el consultar á la situacion

de nuestro erario. Sea cual sea, sabemos que sus fondos sufragan bien para el premio que designa la ley, y sobre todo si así no fuera deberíamos adoptar medios extraordinarios para satisfacer este deber. A mi juicio el reservar el premio para la paz, no es mas que un acto de política para empeñar mas y mas á aquellos individuos y hacerse por su conducta dignos de entrar en el premio que se les ha declarado por la ley.

¿Pero si esto no ha de hacerse ahora se dice, á que esta anticipacion? Pero qué, no se calcula que lo que se reserva para despues, es la entrega de la cantidad designada, y que hay otra cosa de mayor valor que es la gratitud espresada de presente? Pues qué el pronunciamiento que hace el Congreso reconociendo la justicia que hay al premio, y sobre todo el hacer sentir el concepto que ha formado de la naturaleza de esa accion, no tiene valor? Yo creo que todo el valor de esto consiste en la declaracion que hace el Congreso de ellos de beneméritos de la Patria y dignos de su estimacion. Esto es lo grande y formal que hay en el proyecto. Sientan, pues, esos hombres que se ha apreciado debidamente su empresa y sus consecuencias, y que el Congreso está dispuesto á protegerlos en todo sentido, que sabe valorarla y que de consiguiente sus ulteriores esfuerzos merecerán la continuacion de sus consideraciones y recompensas. Despues que han emanado de esta misma comparacion y de la autoridad suprema ejecutiva, tantos actos y resoluciones que consagran esa empresa desde sus primeros momentos y en sus progresos subsiguientes no es posible que nos pongamos en otra hipotesis que pueda retraernos del juicio que / realmente tenemos formado, y que hemos anunciado y ratificado en todo sentido.

Haré otra reflexion. ¿Que impresion podria producir en la Banda Oriental, en esos individuos, mas en todo el ejército la noticia de que habiéndose elevado al Congreso por el Gobierno un proyecto tal, el Congreso se habia a|bstenido de pronunciarse? ¿Qué sabemos cual seria la inteligencia que podria darse á esta conducta, y cual el resrio que podria resultar? Señores, á mi juicio lo único que podia adoptarse es, el que el premio no se haga efectivo en todas sus partes. Si la asignacion que se hace debe retardarse para el tiempo de paz, con el laudable motivo que debe tener el proyecto, ó si desatendido este debe hacerse efectivo desde ahora, será

cuestion que vendrá despues. Yo por supuesto ya he anticipado mi opinion, y lejos de eso considero útil que el derecho sea declarado hoy. Estoy pues por el proyecto en general.

Sr. Medina. — A mí me parece que el suceso del general Rivera no se debe mirar como cosa ocasional, porque ¿qué hubiera sido del general Lavalleja y demas que pasaron á la Banda Oriental sino hubieran tenido el apoyo grande de esos hombres? De aquí se deduce y es bien sabido que ellos obraban combinados, y por consiguiente este hecho no debe mirarse aislado. Como ya he dicho antes veamos cual era la posicion del Sr. Rivera: un hombre lleno de honores, de consideraciones, en una carrera brillante constituida, y resolverse á venir á entrar en una carrera inconstituida y llena de amarguras. ¿Y será posible, Sres., que estas afecciones morales en el hombre las miremos con tanto desprecio? No puede ser. ¿Y no se podrian conciliar los intereses todos, clasificando á este hombre en el mismo rango y premios que al general Lavalleja? Al menos mi conciencia me dicta estos principios, y estoi persuadido que de este modo se verian prodigios en la Banda Oriental.

Sr. Vazquez. — Es verdaderamente una especie de fatalidad que una cuestion que como se dijo parecia la de todos los sentimientos, la de todos los corazones, haya venido á convertirse en cierto modo en una clasificacion personal que siempre presenta embarazos; pero / es forzoso que los Sres. Representantes se dejen conducir por los principios de justicia rigurosa, y es forzoso decir que cuando llega la ocasion se diga la verdad. Yo he observado en algunos Sres. Diputados una base que no es cierta. Se ha supuesto que el general Lavalleja marchó de este pais en una combinacion con el general Rivera, y no es cierto, y aunque mi voz no seria lo bastante para afirmar esto, creo que bastará un argumento negativo para destruir la razon opuesta. Esto bastaria, pero yo no me equivoco cuando digo que no ha habido tal combinacion. Bien puede ser que el general Rivera animase en su corazon sentimientos los mas vivos de aprovechar la ocasion que se le presentaba, mas esto no prueba que estuviera absolutamente en combinacion, directa, ni indirectamente para obrar con el general Lavalleja, sino que fiado en los conocimientos que tenia ó mas diré en el sentimiento de libertad de los hijos

[p. 16]

[p. 17]

de la Banda Oriental se arrojó á ese empeño grande. No es mi ánimo deprimir en manera alguna los servicios eminentes del general Rivera, pero él no es de los 33, y el proyecto se dirige á estos; y tambien sin deprimir el mérito de ese general, cuando se dice ¿qué sería del general Lavalleja sino hubiese sido por el apoyo del general Rivera, ¿qué sería del general Rivera sin el apoyo de los habitantes todos de la Banda Oriental? Pero algo mas, con qué consideracion se habrá de comprender en este proyecto al general Rivera y no á los demas que lo acompañaron? ¿Pues qué, el general Rivera [*sic: e*] se animó solo? ¿Fue su voz la que animó á los habitantes todos? ¿Fue su espada un rayo eléctrico que conmovió á todos é hizo brillar sus bayonetas? ¡O Sres.! Es preciso hacer justicia, pero es preciso no confundir el servicio de los 33. En hora buena premiescle, pero sea por otra ley y no se mezele en esta; pues podría decirse que en ella vendría como pagado.

Sr. Funes. — El Sr. preopinante á asentado que es un hecho falso que el general Lavalleja pasó á la Banda Oriental sin estar de acuerdo con el general Rivera. El Sr. preopinante puede tener conocimientos sobre la materia, pero yo tambien los tengo porque he visto cartas en que se asegura ese mismo concepto por las personas y conductos mas acreditados. Mas digo que [*ip: 18*] si el general Lavalleja se/hubiera arrojado á la Banda Oriental con sus 32 individuos sin el conocimiento del general Rivera, hubiera sido una de las acciones temerarias, y ya no digna de premio, pues las acciones en tanto son meritorias en cuanto son racionales. ¿Quien puede dudar que solamente el concepto de tener al general Rivera de su parte era lo que hacia verosímil el buen éxito que debía tener Lavalleja? Es cierto que la Banda Oriental estaba penetrada del sentimiento de ser libre: pero esos sentimientos eran ocultos, y la fuerza estaba de parte del general Rivera, quien pudo haber frustrado toda la empresa del general Lavalleja. De consiguiente, debe considerarse como identificados, y pido se proceda á votacion.

Sr. Vasquez. Solo pido la palabra para hacer una advertencia. Yo no caeré en el error de por contestar al Sr. Diputado que ha hablado, entrar en mas detalles de los que tengo para demostrar que, como dije y repito, el general Rivera ni directa ni indirectamente entró en combinacion ántes

de pisar la Banda Oriental; y no será difícil penetrar la multitud de razones que me conducen á guardar silencio, repitiendo solamente que no me equivoco en esto; pero aún cuando hubiera tal combinacion, él no tuvo la fortuna de pasar á la Banda Oriental, ni se decidió por nosotros sino cuando en sus orillas no brillaban sino los aceros de los patriotas.

Sr. Ministro de Gobierno. Se ha realizado, por desgracia, lo que anuncié desde que asomé esta cuestion: nos hemos envuelto en una discusion puramente personal y que necesariamente debe ser odiosa. Nadie puede disputar al general Rivera su mérito. Mas, se trata, por ventura, de recompensar cualquiera servicio que se haya prestado en favor de la causa nacional? No señores. El objeto del proyecto en discusion es premiar el arrojó con que 33 hombres se resolvieron á abordar las playas de la Provincia Oriental, y empeñar una guerra contra el extranjero que la dominaba. ¿Se halla, por ventura, en este número el general Rivera? Sin duda que no. Cualquiera pues, que sea su mérito, no es hoy la oportunidad de recomendarlo para hacerlo optar al premio que se propone. Repito que esto es envolvernos en una cuestion que no puede dejar de ser desagradable. Yo, pues, recomiendo á los Sres. Representantes que fijando, como debe hacerse, la cuestion bajo este punto de vista, desechen las indicaciones ú [*sic: o*] adiciones que se proponen; y me atrevo á exigir de los Señores autores de ellas, las retiren, para escusarnos de continuar una discusion tan desagradable y peligrosa.

Sr. Funes. Todas las expresiones del Sr. Ministro que acaba de hablar, á mi juicio, son picantes é injuriosas á los mismos que hemos votado los premios, porque, realmente, incluyéndose en el premio al general Rivera, harémos mas honor al general Lavalleja que el que le hace el Sr. Ministro; además que este general se sentiria de que no fuese comprendido en el premio aquel sin cuyo auxilio hubiera sido inútil la empresa que se hizo. Por consiguiente, subsisto en que se ponga la adición.

Sr. Gomez. Yo creo que puede entrarse en esta discusion sin caer en ninguno de los dos escollos que se han indicado, asentándose estos dos hechos; que el general Lavalleja con los individuos que le siguieron hizo la empresa; que el general Rivera y demas la secundaron. Estos son los dos hechos que

constan de todo lo que hemos visto oficial, de todo lo que puede decir el Congreso que sabe de publicidad. Se hace mérito de que estuvieron de acuerdo desde el principio, ¿y de donde consta eso?

Sr. Funes. De la voz pública.

Sr. Gomez. Yo debo confesar que hasta ahora no había aperebido nada de eso. El general Rivera no ha indicado ninguna pretension para que se le adjudicase el carácter de primer emprendedor: él sabía que tenía en sí mismo cualidades personales y sobrados elementos para realizar y hacer valer ante la Nación su cooperacion en aquella empresa; y á la verdad, su conducta posterior ha comprobado bien de que él justamente podía cooperar en favor de esa causa. La Patria hoy admira al general Lavalleja como primer emprendedor, y la Patria aprecia las acciones del general Rivera, como un agente poderoso que ha influido de un modo distinguido al mejor resultado de esa gloriosa empresa. El no aspira ni ha aspirado á la calidad de primer empresario: él está satisfecho con haber cooperado á la em/presa del modo que lo ha hecho y que puede hacerlo. ¿Para que, pues, confundir la realidad de la historia y de los sentimientos? ¿Puede hacerse mas honor al general Rivera que asegurar que él sintió en su corazón á la voz de la naturaleza y los deberes que tenía [h]acia su Patria, que la sintió vivamente y ha empleado sus recursos de un modo satisfactorio, y que lo ha hecho digno de consideracion?

Recompensemos, pues, como hoy se exige, á los primeros empresarios. Las autoridades del país ya han dado una prueba de lo que aprecian los servicios del general Rivera. Hoy se halla á la cabeza de una empresa, si el resultado es favorable, contará con nuevos votos, tanto de esta corporacion como del resto de los ciudadanos.

Por todo esto yo siempre he creído que el objeto de la ley es recompensar la empresa como accion primera y mas arriesgada; y que tiene el mérito relevante de ser la base, sin que haya necesidad de pasar á otra cosa; y que en el Sr. Rivera no resultará otra cosa que un nuevo convencimiento del grado con que serán recompensados sus ulteriores servicios, como ya lo han sido los que ha prestado hasta el presente. Creo, pues, que no hay ninguna razon que pueda inducir al Congreso á admitir la indicacion que se ha hecho.

RESOLUCIONES.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y habiéndose admitido el proyecto en general, en seguida, y sin otra nueva discusion fue aprobado el artículo primero del proyecto del Gobierno en los términos siguientes — Su introduccion y el premio que se asigna al general Lavalleja por 44 votos contra 5; el de los oficiales con un voto en contra; y el de los sargentos cabos y soldados en iguales términos.

Por lo que respecta á la indicacion que se habia hecho durante la discusion del proyecto en general, para que en este decreto fuese tambien premiado el brigadier D. Fructuoso Rivera, fue desechada, y solo tuvo cuatro votos en su favor.

En seguida, y sin haber ofrecido discusion, fue aprobado el artículo segundo del mismo proyecto. Antes de estas votaciones se retiraron los Sres. Acosta y Mena.

DISCUSION DEL ARTÍCULO 3.º

Sr. Portillo — No seria mejor que se simplificase este artículo diciendo que serian acreedores por el orden de sucesion que las leyes vigentes disponen? Allí ya está decidido y se ahorrarian muchas disputas.

Sr. Ministro de la guerra. — El Sr. Diputado me permitirá observarle que no es ese el objeto del artículo. El habla solo de los hijos de los agraciados; pero en el hijo mayor concluye el término.

Sr. Medina. — Yo desearia que se pudiese que si el agraciado muriese sin hijo que pasase á la viuda, pues aunque ella tenga viudedad, siempre serviria de mas estímulo.

Sr. Ministro de la guerra. — El objeto del premio es que pase á los hijos, pues se ha creído que el hijo hereda mas inmediatamente los servicios del Padre.

Sr. Ministro de Gobierno. — Es necesario tener tambien presente que hai una ley del Congreso por la cual todos los que en la presente guerra fallecieron, sus viudas é hijos obtuvieron el sueldo íntegro de su clase. Por consiguiente aquí es menester economizar todo lo posible este premio, puesto que por otra disposicion del Congreso está bastantemente consultado el objeto que dignamente se propone el Sr. Representante.

Sr. Paso. — Por lo mismo que la cantidad pecuniaria ó renta que se asigna á los que falleciesen de los 32 de la empresa sobre la Banda Oriental se adjudican como un premio adquirido por aquel por un mérito extraordinario que hizo á favor de la patria, este ya entra á formar el patrimonio de aquel sujeto y es un caudal propio y personalmente suyo. En considerandolo así me parece que no se puede sin degradar de algun modo la razon y el mérito del premio, cercenarle al que se lo grangeó los arbitrios del derecho da al hombre para disponer de su caudal. Está en bastante odio / entre los filósofos políticos y á mi parecer en directa oposicion á los principios que reglan nuestra forma, en cualquier constitucion que adoptemos los derechos de perfecta igualdad entre los hijos. Si hai una ley que induzca alguna desigualdad, no es una ley escrita; está ya bien experimentado y conocido de las naciones el perjuicio de los vínculos y mayorazgos. Si hai una ley que pueda inducir alguna desigualdad esta no es una ley escrita, es unicamente al hombre á quien por su mortalidad se le ha concedido el arbitrio de poder mejorar á un hijo respecto de los otros, ó bien para balancear los disgustos que le rodean en aquel momento ó bien porque ninguno mejor que él conoce la disposicion, situacion y necesidades respectivas de su familia puede mejorar algunos sobre los otros hasta la cuota que las leyes permiten.

Se dió tambien políticamente á los hombres este derecho para que el hombre que en la ancianidad se vé ó desatendido ó ménos bien servido de los domésticos, lo sea mejor por la esperanza de un derecho que tiene á mejorarlos. Esta es la razon de los políticos, y en ese caso observamos que si ha de obrar racionalmente tal vez dará la preferencia á una hija muger que necesita de algunos mas auxilios, principalmente cuando la naturaleza le ha negado sus favores. ¿Por qué, pues, si este es un caudal propio, si es un patrimonio adquirido por títulos de justicia como premio de un mérito, por qué se le quita este derecho que todos los derechos le conceden? Así que me parece que desde que se dá este premio no se debe restringir, y me parece que, fúndese este artículo como se quiera, no dejará de tener mala vista. Me parece, por consiguiente, que se debe quitar toda expresion que denote personalidad y preferencia á

favor del hombre sin comprender igualmente á la muger.

Sr. Ministro de Gobierno. Se ha fundado la oposicion al artículo en la razon de que considerándose el premio que se ha acordado por el artículo 1.º, un verdadero patrimonio de aquellos á quienes por la ley se concede, se quiere que sean arbitrarios los primeros poseedores para legarlo en favor de aquel de sus hijos que tuviese por conveniente, ó al ménos para que lo dividiera entre todos; pero no/es cierto, Señor, que el premio este sea patrimonio del agraciado, con todo el rigor con que debe entenderse la voz patrimonio. Es un premio que se concede al agraciado por su vida, pero no por esto tiene la facultad de legarlo á nadie, así como otros muchos premios que son personales y que se dán en compensacion á todos los que en razon de empleados prestan sus servicios á la República, pero sin poder legarlo á sus descendientes; por consiguiente, aquí no debe traerse á consideracion lo que tienen de odiosas las leyes de vinculacion. En efecto, no hay una cosa mas injusta, odiosa y perjudicial á la prosperidad y riqueza de los pueblos, y tambien al honor de las familias mismas, que el que un padre esté autorizado para pasar toda su fortuna á uno de sus hijos, dejando á los demas en la mendicidad y miseria. Pero lo que aquí se propone es un premio personal que deberá acabar con la vida del agraciado. Sin embargo, el Gobierno se ha propuesto en consideracion á lo singular de la accion que se premia, el que él dure por dos vidas; por la del agraciado y la del hijo que mas inmediatamente lo represente. Si ella hubiera de dividirse entre todos los hijos sería, casi siempre, mezquina y menguada; y por esto es que se propone que pase á uno de sus hijos. No se deja la libertad al padre, porque esto tambien tiene sus inconvenientes, y parece mas justo que la ley designe aquel en quien deba recaer, que debe ser aquel que lo represente mas inmediatamente que es el mayor. Este es el objeto del artículo, prolongar el premio por dos generaciones y nada mas. Por lo tanto, yo creo que el artículo puede pasar conforme está.

Sr. Portillo. Soy de parecer que despues de la cláusula *transmisible á sus hijos*, se añada esta expresion *solamente*, porque en esta palabra *hijos* se comprenden tambien los nietos, y esto suele dar ocasion á

cuestiones y pleitos muy graves que desde ahora es preciso evitarlos.

[p.] 24 Sr. Gomez. — Había pedido la palabra para esponder que el contesto del artículo es absolutamente equívoco, y que él no está ceñido al concepto esclusivo que ha manifestado el Sr. Ministro respecto de los hijos mayores y por solo ellos. El artículo dice así / (Leyó) De modo que parece que el artículo funda un derecho á favor de todos los hijos, y que solo marca la preferencia respecto del varon y del mayor de edad, y así estando á la naturaleza de este artículo, si muere el hijo mayor puede pretender entre los demas hijos el que sea mayor de edad, ó que siga al que falleciese. El dirá, la ley llama al hijo mayor, por ejemplo, yo soi hijo y ahora el mayor, luego segun el testo de la ley yo debo gozar de la pension. Á mi juicio el artículo no está concebido con toda perfeccion, y creo que debe explicarse que solo pertenezca al hijo mayor y por una sola vez.

Pero aun hallo otro inconveniente. El premio este por su naturaleza parece que debe tener una igualdad, y debe satisfacer igualmente á los agraciados: el que no tenga hijos ni está en estado de tenerlos no goza de una igualdad. Tanto por ese motivo como por evitar lo que se ha indicado de esa preferencia de los hijos que se hace consistir en la mayor edad, yo estaria por que el artículo declarase las pensiones mientras dura la vida de los agraciados y nada mas. Si se trata de llamar á los hijos será siempre difícil poderlo hacer con toda proporcion de justicia. Vuelvo sobre la observacion que hice antes; uno de estos no tiene hijos, ni puede tenerlos, pero tiene madre. No creo que estará satisfecho si ve un compañero que por su posicion accidental recibe aquel grado mas de premio de que va á gozar su hijo, y él no puede hacerlo á beneficio de su madre á la falta de hijos. Por tanto yo considero seria mejor declararla vitalicia respecto de los agraciados aunque el premio fuese algo mayor.

Sr. Castro. — Yo á no considerar módica la pension que se señala respecto de la magnitud de la accion, me hubiera opuesto, no porque no mereciesen mucho mas, sino por la naturaleza del premio; porque estoi mal con la máxima de premiar con dinero las acciones, cuanto mas heroicas sean, especialmente en nuestra forma de gobierno, en la cual es necesario estimular las pasiones

[p.] 25 que deben ser dominantes, amor de la Patria, amor de la gloria, por los medios que conduzcan mas al honor ó que digan mas conducencia á alimentar estas pasiones sublimes que convienen tanto con la clase de nuestro Gobierno. Regularmente el premio pecuniario es un premio merecedario, mas como entre nosotros los hombres que hacen esas grandes empresas no tienen fortuna; como por otra parte, mientras están comprometidos en ellas tampoco pueden adquirirlas, no me parece injusto de que en parte del honor y recompensa que la Patria debe dar á estos hombres extraordinarios, en testimonio de la gratitud pública se les haya señalado una cantidad pecuniaria; y por esto digo que no me opondré absolutamente: pero sí me opongo á que esta sea transmisible á los hijos y muy especialmente á que sea transmisible al hijo mayor. Es necesario, á mi juicio, guardar consecuencia de principios; si hemos detestado ya la primogenitura, es necesario reprobar constantemente todo principio de aristocracia. El premio, la recompensa, el honor á las grandes acciones tiene dos objetos principales: el primero sostener y fortificar las grandes virtudes en la persona premiable: el segundo despertar en los demas la noble emulacion de esas mismas virtudes. He aquí, por que en los gobiernos republicanos todo premio de honor y recompensa debe ser personalísimo, y nunca de modo que tienda á hereditario. Pero desde el momento que se concede al hijo mayor con exclusion de los demas hijos, ya es hereditario: aunque aparezca que la ley lo autoriza y que no es una espresa voluntad del hombre, ya pasa de la esfera de los personal, porque ó se dá en atencion al servicio del padre, ó se dá en mera atencion de los hijos. Si se concede por el servicio del padre, ¿por qué desigualar la ley lo que iguala la naturaleza? En el concepto de todos los hombres por lo regular el amor del padre es igual para con todos los hijos, y he aquí porque se considera injusta la ley de primogenitura. Si se dá el objeto de favorecer á los hijos, ya pierde la calidad de personal. Tienen ya por otra parte los hijos de esos hombres ilustres, no digamos el premio, porque ellos no han contraido el mérito, sino la consideracion que la Patria les concede respecto á sus padres, que es una ley que les otorga al sueldo íntegro de sus padres. Hay una ley general que les concede la pension que

se llamaba ántes monte-pio; tienen ya por parte de la Patria una asignacion alimenticia, todo en consideracion á los méritos del padre, / pero en razon no de premio sino de indemnizacion, porque las pensiones que la ley concede á los hijos de los empleados en servicio público, no se conceden como premio al mérito que los hijos no han contraido, sino como un rescaramiento en cuanto el padre de familias ocupado en un servicio público y sujeto á un sueldo escaso, no ha podido contraherse á engrosar su fortuna y á proveer á la subsistencia futura de sus hijos y demas personas que le son tan caras. Esto ha querido proveer la ley, y ha provisto tambien de un modo competente, por cuanto estos ciudadanos ya han sido elevados á grados superiores en proporcion de su mérito. Por estas razones soy de parecer que se apruebe el artículo en su primer miembro, donde dice: *serán vitalicias*, y se rechace lo demas, huyendo de todo lo que huele á primogenitura, porque, realmente, este no es un mayorazgo, no es un vínculo, pero es un feudo, y tanto se debe odiar en nuestro país lo uno como lo otro y todo lo que parezca aristocracia; porque nos ha costado mucho luchar con la aristocracia del Gobierno viejo y sentar poco á poca [*sic*: o] los principios liberales, y mucho nos costaria el luchar con otra aristocracia personal que siempre es opuesta á los principios republicanos, donde deben prevalecer mas los elementos democráticos. Esto que ahora es un sentimiento fundado en los motivos mas justos, puede traer consecuencias de grande y peligrosa trascendencia; porque una ley al parecer santa y justa, que se establece contra la naturaleza y forma de nuestro sistema de Gobierno puede causar despues males irremediables.

Sr. Ministro de Gobierno. Todo cuanto se ha deducido sobre los inconvenientes en la concesion de privilegios, derecho de primogenitura, y riesgos de establecer en la República una aristocracia cualquiera, sin duda no pertenece á la cuestion que nos ocupa. Basta fijarse un poco en el verdadero sentido de estas voces, para que se desvanesca todo temor. ¿Habrà quien se figure que por el premio que se propone, van los premiados á formar en la sociedad una clase privilegiada y especial? No es un privilegio, sino un premio, el que por el proyecto se propone: premio puramente personal, como lo es el servicio que se recompensa. Mas, en

consideracion á lo relevante/y heroico del mérito contraido, el gobierno ha considerado digno de la gratitud nacional que despues de la vida del agraciado la pension pase á uno de sus hijos: *á unos de sus hijos*, digo, porque si ella se distribuyese entre todos, si como puede suceder ellos son muchos vendria á ser insignificante y ridícula. Esto, como se vé, ni tiende á establecer clases privilegiadas en la sociedad, ni á renovar el derecho de primogenitura tan justamente abolido por nuestras leyes.

Pero se dice, ¿Por qué ha de recaer en este caso la pension precisamente en el hijo mayor? Ya se ha dado antes la razon: porque es mas conveniente que la ley lo deje establecido que no dejarlo á la eleccion del padre, lo que puede traer inconvenientes graves: y habiendo de designarse por la ley el sucesor este debe ser el hijo mayor porque este, entre otras razones, es el que representa mas inmediatamente al padre. Si despues de lo espuesto el congreso considera que hai algun inconveniente en que la pension pase á uno de los hijo[s] del agraciado [el] ministerio no insistirá mas en este punto, no obstante que á su juicio, esto disminuirá el valor de la recompensa que propone.

Se ha dicho ultimamente que por esta parte del artículo viene á establecerse cierta desigualdad entre los agraciados, porque si alguno de ellos no tiene hijos con él muere el premio: es verdad que así sucede, pero esta desigualdad, no es efecto de la ley: sin embargo el ministerio repite que si el congreso considera que está suficientemente recompensado el servicio, con conceder el premio á los agraciados por solo su vida, en hora buena sancione la 1ª. parte y suprimase la 2ª.: él no insistirá mas sobre este punto.

Sr. Agüero. — Yo estoi convenido en que atendido á lo relevante del mérito de los individuos de quien se trata, la generosidad de la nacion debe estenderse mas allá de su existencia y que por esta razon el beneficio de esto deben repartirlo los hijos. Estoi tambien convenido en que si ella fuera divisible en todos los hijos vendria á ser tan módica que seguramente no podria remediar las necesidades de cada uno de ellos. Convengo, pues, en que es preciso que ella se reduzca á solo uno de los descendientes; pero no me parece justo y legal, ó diré mejor, me parece que hasta cierto punto es opuesto al fin mismo de la ley

(p.) 26

(p.) 27

(p.) 28

y á los motivos que arrancan á la nacion esta espresion de su gratitud el que por muerte del Padre haya de suceder en este goce el hijo mayor. Sr., si este hijo es un hijo malvado y desnaturalizado, un hijo que ha dado que sentir á su padre, y que acaso le ha abreviado los dias de su vida, ¿será justo que este precisamente haya de ser quien ha de reportar este beneficio? Cuando la ley se propone por objeto hacer un servicio al principal agraciado, es decir al individuo que ha contraido su mérito y rendido este servicio tan importante, ha de proponer al mismo tiempo que la pension pase a que la disfrute un hijo ingrato contra la voluntad de su padre, y que aquel fruto de su heroicidad no vaya á premiar la piedad de un hijo reconocido, obediente, y que ha sabido en todo tiempo corresponder á la obligacion de tal? Por esto yo me atrevia á proponer la siguiente redaccion del artículo: *Serán vitalicias, y transmisibles á los hijos al arbitrio libre de los padres.* De esta manera tambien se conseguiria otro provecho é [sic: o] favor de los mismos padres, y es que con la esperanza de obtener la preferencia en esta pension entraria en los hijos una especie de rivalidad que redundaria en beneficio del padre.

Tambien ero muy justo el igualar aquellos individuos agraciados que mueran sin sucesion y quienes debian en justicia disponer de esta pension en favor de un hermano ó de una madre; pues de otro modo serian ellos de peor condicion que los demas que habian tenido sucesion. En este caso podia tambien fijarse en el artículo que en caso de no tener hijos los agraciados sus pensiones fuesen transferibles á favor de otros á eleccion de ellos mismos. Pero en fin, yo en esto no me fijo tanto como en que la ley no determine quien haya de suceder.

Sr. Ministro de la guerra. — El Ministerio no tiene inconveniente en que se fije en el artículo que el padre pueda legar ese premio en aquel de sus hijos que lo tenga por mas conveniente.

Sr. Somellera. — Un sin número de medios se han adoptado y todos en mi concepto contrarios al objeto del artículo en discusion. Yo pienso que el artículo nada indica de sucesion, y que es impertinente todo lo que se trabaja sobre los principios de sucesion. La sucesion es verdad que está fundada en una base, en la presuncion de mayor afecto, mas la transmision que hace

el artículo de la pension al hijo mayor, ne [sic: o] es su base esa sino la duracion. He querido decir por tanto, que no siendo esta transalacion del premio al hijo mayor una sucesion hereditaria todos los argumentos que puedan hacerse por la desigualdad son inaplicables, es verdad que hai una porcion de circunstancias en que los hijos hayan de suceder, y debe partirse entre ellos por iguales partes, no solo porque debe suponer la ley que el padre ama igualmente á todos los hijos, cuanto porque erce que todos ellos han estado en igual goce de los bienes del padre. Dejar la pension á la direccion del padre para que él pueda entre los hijos elegir el que mas le acomode es suponer que es sucesion lo primero, y lo segundo trae el inconveniente que no hablando el hombre ¿qué se haria? porque ese es un remedio solo para la sucesion por voluntad del hombre no por la ley. ¿Qué se haria en ese caso? Yo ero, pues, que el artículo en cuanto manda ó dice que pase la pension al hijo mayor, no tiene por objeto otra cosa que la duracion. Por esto yo ero que el artículo como está no tiene nada de imperfecto, ni choca con las leyes que se han citado. Por otra parte esa pension dividida entre todos los hijos vendria á ser tal que á nadie le serviria de nada.

Yo por tanto estoi por el artículo como está concebido que pase al hijo mayor.

Sr. Agüero. — No me parece que el Sr. Diputado que acaba de hablar á favor del artículo como está ha manifestado lo bastante, ó ha salvado el inconveniente principal que se ha puesto á la redaccion de él, cuando se ha dicho que acaso el resultado de él seria contrario á los fines y motivos de la ley misma; porque muchas veces sucederia que la ley daria la preferencia á un hijo malvado y desnaturalizado que habia acaso abreviado los dias de su padre. Es, pues, por esto que insisto en que debe dejarse al arbitrio del Padre la libertad de premiar con el goce de la pension á un hijo benéfico y que ha sabido respetar su vejez y ansia-nidad

Sr. Ministro de Gobierno. — No puede haber un inconveniente en que la ley declare que la pension es transmisible en el hijo mayor, porque aunque es verdad que puede suceder que este sea un hijo desnaturalizado que haya acaso abreviado los dias de su padre, no por eso podrá inferir que la ley há premiado la perversidad del hijo porque

la ley dispone en general; sin embargo si se cree que hay algo de mas moral en la ley dejando á la eleccion de padre señalar el hijo en cuyo favor há de transmitirse el premio, el ministro no hará oposicion á ello porque sin duda podrá considerarse que esto es mas satisfactorio á los individuos agraciados, aunque en esto tambien se tocara inconvenientes, pues sabemos á donde llega muchas veces el capricho de los padres. Repito que si el congreso considera que esto puede ser mas satisfactorio á los interesados y que al mismo tiempo es mas moral, puede espresarse así en el artículo; por lo demas ya el ministerio há manifestado cual es su principal objeto en este artículo.

Sr. Lozano. — Las dificultades que se han presentado son graves, pero ellas presentan un otro inconveniente tal vez mayor; este es que el premio de que se trata hoy puede quedar ilusorio. Este premio se señala para la declaracion de la paz; tiempo indeterminado, y tiempo que conforme puede ser corto puede ser bastante largo; al mismo tiempo que los agraciados estan en actual servicio de campaña, y sus vidas las tienen en un hilo.

[p.] 31

/Sr. Mancilla. — Seria ser importuno entrar en la discusion de este punto, despues de tanto como se ha dicho: por consiguiente yo me contraré á manifestar mi opinion por el artículo, aunque descaria para conciliar las tres indicaciones que se han hecho, que donde concluye *al de mayor edad se añadiese y en el caso de no haber estos, al heredero mas inmediato donde fenece*rá.

RESOLUCION.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido, y con el objeto [sic: o] de evitar confusiones en la votacion, el Sr. Ministro de gobierno propuso el artículo 3 bajo la siguiente redaccion — *Serán vitalicios y transmisibles al mayor de los hijos que le sobrevivan, prefiriéndose los varones á las mugeres*. Dividido este artículo en dos partes para la votacion se sancionó que fuesen vitalicias por 40 votos contra 6 habiendose retirado antes el Sr. Vasquez. Puesto en votacion lo restante del artículo fué desechado, y solo tuvo 12 votos en su favor.

En sustitucion de esta parte desechada el Sr. Agüero propuso la redaccion siguiente — *Y transmisibles á uno de los hijos á la eleccion libre del padre, ó al de mayor*

edad en caso de morir intestado. Esta redaccion fué desechada por 31 votos contra 15. Por consiguiente tampoco pudo tener lugar la indicacion ó redaccion propuesta por el Sr. Mancilla.

Al ponerse en discusion el artículo 4 se observó que siendo dependiente su disposicion de la segunda parte del artículo anterior, que habia sido rechazada, no podia tener lugar; y siendo las once y cuarto de la noche, se acordó suspender la discusion para continuarla mañana con los demas proyectos anunciados, y levantó la sesion.¹

/Sesion de 22 [sic: 23] de Mayo de 1826. ² [p.] 11

Señores:
Presidente.
Arguello.
Aguero.
Andrada.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
Castro D. M.
Ant.
Castellanos.
Carol.
Cavia.
Calderon.
Delgado.
Frias.
Funes D. Gregorio y D. Santiago.
Gonzales D.
Gonzalez.
Gorriti.
Galan.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Mena.
Medina.
Martinez.
Mansilla.
Moral.
Pinto.
Portillo.
Paso.
Ruso.
Somellera.
Vasquez.
Vidal.

Reunidos los Señores Representantes, en su Sala de sesiones á las siete y cuarto de la noche; el Señor Presidente proclamó *la sesion está abierta*; fue leida y aprobada la acta correspondiente á la sesion del dia anterior.

Se dió cuenta y fueron destinados á la comision de peticiones los asuntos siguientes:

Los poderes presentados por D. Pedro Feliciano Cavia, Diputado electo por la provincia de Corrientes.

Una solicitud de Da. Francisca Sarasa, madre del Dr. D. Antonio Saenz pidiendo se resolviera la que tenia pendiente ante la H. J. de esta provincia, acordándole el Congreso una pensión por los servicios de su finado hijo.

Una representacion de D. Lucas Obes arrestado por orden del / Gobierno, en que, acompañando otra dirigida á la autoridad ejecutiva, pide que el Congreso tome providencias para garantizarle de alguna violencia que se le pue-

[p.] 2

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 27, del facsimile que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1105 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 138 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1175 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Vera.
Velez.
Urquiza.
Zavaleta.
Igarzabal.

[p. 12]

Con aviso.
D. F. Gonzales.
D. I. F. Gonzales.
Gallardo.
Igarzabal.

Sin aviso.
Aguirre.
Bulnes.
D. M. Castro.
Castex.
Carriegos.
Garmendia.
Galisteo.
Moreno.
Villanueva.

da inferir por esta, y que en caso de ser juzgado lo sea para la autoridad á quien compete distribuir la justicia.

A indicacion que se hizo por uno de los señores de la Comision de peticiones, manifestando el recargo de asuntos que esta tenia, se puso á resolucion de la Sala, si se nombraría una especial para abrir dictamen en el último asunto que se habia destinado, y se decidió por la negativa con 11 votos menos.

En seguida se leyó una representación ó queja del Gobierno de Santiago, cuyo tenor es el siguiente:

SRES. REPRESENTANTES DE LA NACION.

Santiago del Estero, abril 30 de 1826.
El Gobernador que suscribe, se vé en la dura pero precisa necesidad de elevar su queja al cuerpo nacional contra los señores Diputados, y mas especialmente contra el de la provincia que preside por las espresiones calumniosas y depresivas de su honor con que se han producido cuando se llamó á la consideracion del cuerpo nacional la remocion de D. Pedro Carol. Los papeles públicos, redactando las discusiones, lo han puesto al corriente de lo que deja indicado, al mismo tiempo que dan una general publicidad á la falsedad é impudencia con que se afirma ser la separation del Sr. Carol obra de las arbitrariedades y personalidades del Gobernador de Santiago: y que esta es incuestionable. Yo los provoqué á que presenten los documentos justificativos ó datos incuestionables en que se han apoyado; y si ellos no apareciesen, resultará al claro la ligereza y malignidad con que se han producido y el poco respeto que han prestado á la respetable corporacion, donde han hablado. Mas como el home (dice una ley de Partida) *después que es infamado, maquer no haya culpa, muerto es en / cuanto al bien y la honra:* eh ahí, la poderosa razon que le ha impulsado á reclamar la injuria, debiendo ser la misma que obligue á los Sres. Diputados á refrenar en lo sucesivo esa facilidad de espresarse. El carácter de inviolabilidad en las opiniones que vierten en la Sala, jamas podrá hermanarse ni capitular

[p. 13]

con la licencia. La injuria bajo de cualquiera investidura que se infera siempre es un crimen y tiene sus grados de intensidad, porque aumenta su naturaleza segun las circunstancias. Cuanto mayor sea la aptitud en que se halla el hombre para herir, tanto mas reprehensible se hace por la seguridad que obtiene en el momento de atacar.

Séame permitido el observar que por lo mismo que los Sres. Representantes revisen este alto carácter, debieron nivelar sus producciones á las reglas de la veracidad y decoro, que exige la educacion y el alto respeto que se debe al tribunal donde se habla. El Sr. Diputado de Santiago demasiados datos tiene de la imparcialidad y pureza con que se maneja el gobierno que suscribe, y solo un principio de interés, que há tiempo se deja traslucir, ha podido transformarlo para dejarse llevar de los impulsos de una imaginacion exaltada. El que suscribe tiene la satisfaccion de que los Señores Representantes con mejores conocimientos graduarán la gravedad de la ofensa, luego que se analice el hecho.

El oficio del Sr. Carol, que se acompaña por comprobante, está concebido en los precisos términos de que por conducto del cuerpo municipal avisaría de su adhesion ó renuncia de la representacion conferida. En mas de un año no se incorporó al cuerpo representativo de la nacion, pero ni comunicó el estremo que habia adoptado. En este intercurso vino D. Pedro Carol á esta ciudad, y regresó sin haber hecho la menor insinuacion á cerca de su renuncia ó adhesion: instruido por dicha corporacion, era de mi atribucion comunicar á la Junta, haber realizado su renuncia sino espresa, al menos tácitamente / mediante el dilatado y profundo silencio que habia guardado y esta es la única parte que el Gobierno ha tenido en este asunto.

[p. 14]

Los Sres. Representantes saben mejor, que todo Gobierno tiene el derecho de elevar al conocimiento de las juntas lo que halle por conveniente; pero esta accion no dá ser alguno político á la mocion que presenta; sino que inmediatamente lo recibe de la sancion que espide el cuerpo deliberativo. El Gobierno promueve; y la junta delibera sancionando ó negando. ¿Y por qué trastorno de principios se ha inferido ser obra todo de las personalidades del gobernador de Santiago la remocion de D. Pedro Carol? Si se imagina que su influencia, por subte-

tráncos conductos, obra imperiosamente sobre las deliberaciones de la H. J., á mas de inferirse una nueva atroz injuria á este respetable cuerpo, suponiéndolo como una potencia pasiva, resultaría que si este principio es el que forma la nulidad de la remoción, debe ser el mismo que obre en la nulidad de su nombramiento, una vez que todo lo hace el poderoso influjo del Gobierno. Cuando este error tuviese un acomodamiento en las deliberaciones de los Señores Representantes de la nacion, entonces se daría en tierra con todas las resoluciones de la Junta, y como encuentre idénticas relaciones, no dejaría de aflojar los resortes de las mas sábias disposiciones del cuerpo nacional.

Examinados los fundamentos en que se ha pretendido apoyar, solo se trasluce un imprudente deseo de vulnerar el honor del Gobernador de Santiago. ¿Será posible imaginar siquiera que en el centro mismo de las luces se haya presentado un proyecto de ley para anular las elecciones de diputados por esta provincia, á mérito de acaloradas reflexiones, que las mas de ellas no merecen el honroso título de razonables conjeturas? ¿Es posible, Señores Representantes, que en tan poco se aprecie los solemnes documentos de una corporacion que representa la soberania de su provincia para confundir su irrefragable mérito entre miles de reflexiones de pura teoría? ¿Y qué, en circunstancias tan espinosas sea este el medio prudente que se adopte para contristar la voluntad de los pueblos?

Señores Representantes: es preciso partir del cierto é indudable principio, que cuando el Diputado ha perdido la confianza de su pueblo, puede ser removido libremente y que decretada su remoción, ya no lo es del pueblo que lo eligió, sino de los que lo sostienen; bajo cuyo concepto vendrá á incidirse en la misma nota que se opuso tantas veces á los supletes de la península. En este preciso caso se halla el Sr. Carol desde que la representacion de esta provincia le hizo saber terminantemente haberlo separado, contestándole al oficio que él le dirigió, cuya copia certificada acompaño.

El carácter del diputado consiste esencialmente en la parte de soberanía que su pueblo le confiere. Esta soberanía no es otra cosa, que el ejercicio de la voluntad del mismo pueblo y en el momento que esta voluntad solemnemente se retraca, deja de existir ese ser político que exigió. Si alguna otra enti-

dad, sea cual fuese su poder, lo reproduce, esa nueva existencia la recibe inmediatamente de este poder, y no de la voluntad del pueblo que ya en otro se fijó. Es un absurdo creer que la voluntad del pueblo, en el acto de transmitir su soberanía en ejercicio, se impone secretos vínculos para no existir tan luego que sus poderes reciban las garantías de los demas en congreso. Si el pueblo ya no tiene otro deber en esta parte que el de callar como un instrumento ciego, desde entonces perdió la voluntad de su libertad, y desde ese momento el cuerpo político empezó á balancear por el vicio.

La consecuencia necesaria de estos principios es que los Sres. Representantes durarán por el periodo que dure la voluntad de los pueblos, cuyos poderes representan.

La nacionalizacion que se indica en las discusiones á este respecto son un ensayo ^[p. 5] triste que podrá fijar su imperio, tan solo donde el de la ignorancia reina. Que los Señores Diputados no sean meros agentes de los intereses particulares de sus pueblos desde el momento de su incorporacion; y que por impulso de la voluntad general no tengan por entonces otros sentimientos que los que tienden al bien comun de la nacion, esto solo quiere decir que la soberania del Diputado puede nacionalizarse en sus objetos, mas no en sus principios; porque creer que las provincias en congreso han de obtener la prodijiosa facultad de nacionalizar la voluntad de los pueblos forzándolos, á querer lo que es contrario al ser que quieren, es un empeño tan árduo como difícil de esplicarlo.

Eh bien: la provincia de Santiago retiró sus poderes á Carol: no tiene este ya el carácter de su voluntad general. Los motivos que impulsaron á semejante resolucion están sometidos únicamente al exámen y juzgamiento de sí misma. El nombramiento fue la obra entera de su querer y no hay cosa mas natural que disolver el acto por las mismas causas que se formó. Se habla aquí de aquellas relaciones que esencialmente dependen de la voluntad del pueblo que deposita su confianza en manos de un encargado, para que coopere á la fijacion nada menos que de su destino. Si aquel pues perdió el fundamento de la confianza, se apagó de consiguiente el brillo de la voluntad general que representaba, y dejó de ser quien era.

Seria pues de desear que los Señores Representantes que han opinado en contrario, manifestasen el maravilloso arte político que autoriza la permanencia de una soberanía contra la expresa voluntad del pueblo que la confirió, en el supuesto incontestable, de consistir esta esencialmente en el ejercicio de esa misma voluntad. Solo por un prestigio digno de la mayor admiración, la voluntad del pueblo de Santiago, vendría á sufrir violentos transportes y miles de fracciones: unas veces recibiría su entero ser para admitir ó no las renunciaciones de / sus Diputados, otras tendrían que bipa[r]tirse para querer á quien le repugne y depositar su confianza en las manos de quien ya no tiene la menor satisfacción; y de este modo la soberanía del pueblo de Santiago malamente estropeada. saldría de esta especie de juego de manos.

A la vez pues que en juicio de los Señores Representantes los poderes, la soberanía, y todo cuanto contribuye al ser político de D. Pedro Carol quedó nacionalizado desde su incorporación, seguramente se consolidó en el Poder Nacional el conocimiento esclusivo de todas las convenciones, calidades especiales y generales de sus diplomatas; y de este modo Carol (como todos los demas Señores Diputados) se harían perpetuos sin sujecion al periodo, que la voluntad del pueblo fijó en la eleccion, en razon de que á impulsos de esa nacionalizacion, ya no depende de ella, sino de la voluntad del todo, y de consiguiente este todo se ha abrogado la facultad de nombrarlos por si. Es pues (seame permitido decirlo, expresándome con el mas alto respecto) tan solo de la atribucion de un Congreso Constituyente la mera calificacion de las actas presentadas por los Diputados.

El que suscribe conviene que á mérito del pacto social cada pueblo se ha desprendido de una parte de su potencia, de su libertad y que contribuye al uso de la sociedad: que la obediencia, subordinacion y libertad, son inherentes á ese conjunto de relaciones, por que la esencia del cuerpo político consiste en la obediencia y libertad. Los pueblos se han sometido, es verdad, al cuerpo social de la nacion, pero este mismo empeño produce mútuas y reciprocas obligaciones; y en el acto mismo que aquel rompa el vínculo de sus compactos, reasumen los pueblos sus derechos.

El de Santiago entró á este pacto bajo decisiones y calidades precisas, las que sino

en el todo al menos en parte se autorizaron por la ley fundamental, que dejó á los pueblos regirse por sus propias instituciones / hasta la constitucion; aquí de la razon: si el nombramiento de diputados está sujeto á las fórmulas de estas instituciones, y si en estas instituciones se salva la facultad de removerlos á cierto tiempo ó cuando quierán, ¿no es por ventura ponerse en directa oposicion con estas instituciones particulares, la conducta que han adoptado los Sres. Representantes de la nacion en este asunto? ¿Y si los señores representantes rompen primero la ley fundamental, que regula las relaciones entre el cuerpo y las partes, estas partes no quedarán desobligadas de sus deberes con respecto al todo? Señores Representantes, los pactos sociales en tanto son obligatorios en cuanto tienen la fuerza necesaria de producir mutuos y reciprocos compromisos; y es faltar á la rectitud natural, exigir el cumplimiento de un deber ajeno, despues de haber infringido el que la ley impone.

El Gobernador que suscribe, no ha podido menos que demostrar los derechos del pueblo que preside, para que de este modo resalte con toda claridad la injuria que le han inferido los Señores Diputados, contra quienes se queja, atribuyéndole personalidades y maniobras en la remocion de D. Pedro Carol, y espera que los Señores Representantes de la nacion, tomando en consideracion la materia, adopten una medida cual se estime necesaria para vindicarlo de las groseras injurias que se notan, y han por todas las provincias circulado.

Con este motivo, el Gobernador que suscribe, logra la lisonjera oportunidad de ofrecer á los Señores Representantes sus consideraciones de respeto.

Señores Representantes.

Felipe Ibarra.

José Manuel Romero.
Secretario.

Esta representacion se pasó á la comision de peticiones y á indicacion de uno de sus miembros, para que se destinase á una comision especial / ó á la de legislacion, se puso en consideracion de la Sala. ¿Si se habia de nombrar una comision especial ó no? Y resultó la negativa menos 12 votos.

Tomada luego en consideracion la segunda parte de si se pasaría á la comision de legislacion ó no? Despues de breves observacio-

nes se dió el punto por discutido y se resolvió por la negativa menos 4 votos.

ORDEN DEL DIA.

Hacia esta la discusion del artículo 4 del proyecto que quedó pendiente en el día de ayer relativo al premio que se le debía dar al General Lavalleja y los individuos que lo acompañaron á la Banda Oriental y obtuvo la palabra el —

Sr. Ministro de la Guerra. Habiendo sido desechado por el Congreso la segunda parte del artículo 3., el ministerio ha creído de su deber, poner á su consideracion una nueva redaccion del artículo 4., que dice así: *si hubiese fallecido durante la guerra con el Emperador del Brasil alguno de los agraciados, sus hijos &c.* lo demas como estriba. El objeto del ministerio al proponer esta nueva redaccion, es el que no quede sin efecto la gracia hecha por el Congreso, como quedaria de lo contrario en mucha parte; pues que hallándose todos esos individuos en la Provincia Oriental sirviendo en el ejército en una guerra activa, es probable que una parte de ellos fallezcan en esta guerra, quedando estos en tal caso de peor condicion que los que tengan la fortuna ó la desgracia de sobrevivir.

La razon que el ministerio ha tenido para preferir al hijo mayor es, el que si la pension hubiera de dividirse entre todos los hijos, no sería objeto de utilidad para ninguno y en este caso, de que sea solamente para uno, es preciso que sea el mayor. Sin embargo el ministerio no tomará un gran empeño; la sabiduria del Congreso podrá adicionarlo.

Sr. Lozano. Yo me habia propuesto proponer la variacion de la redaccion de este artículo en los términos que se ha hecho por el Sr. Ministro, por la razon de que de lo contrario quedaban de peor condicion los que falleciesen que los que sobreviviesen: pero ya me escuso de hacerlo.

Sr. Mansilla. Yo desearia que el artículo se sancionase que en el caso de fallecer sin hijos el agraciado, la pension pasase á la viuda ó madre. Yo bien sé que no hay desigualdad en la ley, porque el que no tiene hijos está desigualado; pero creo que se llenaria mas el objeto de la ley y la gracia sería mas estensiva.

Sr. Vidal. Por mas esfuerzos que estoy haciendo conmigo mismo para convenir con

el artículo en los términos que está redactado, mi razon se resiste fuertemente para convenir en que esa pension haya solamente de disfrutarla el hijo mayor del que hubiese fallecido en la guerra. La pension es indudable que se acuerda para esos valientes que arriesgando sus vidas pasaron de estas playas á las de la Banda Oriental; y á mi razon se presenta indudable y con una fuerza irresistible que de ese mérito deben disfrutar todos los hijos de ese que hubiese fallecido. No encuentro una sola razon para que pueda solamente distinguirse al hijo mayor. La razon en que este se funda es que distribuida la pension, vendria á ser casi insignificante y no socorreria á nadie; pero esto á mi no me hace fuerza. Lo mismo sucede respecto de las herencias, que por pequeñas que sean se reparten con igualdad entre todos sus herederos. Las pensiones que sufririan una mayor disminucion serian las de los hijos de los soldados á quienes estan asignados 500 pesos: mas es de ver que estos son mas infelices, y los mas necesitados y por tanto cualquiera socorro que se les diese les vendria muy bien. Por esa razon es que yo pienso que / muerto el padre, esa pension debe distribuirse entre todos los hijos; pero por cuanto al objeto que se propone el artículo es decir que no pase á la segunda generacion, para que esto pueda salvarse, yo propondré que el goce de esa pension pasando á los hijos sea durante la vida del hijo mayor.

Sr. Ministro de la Guerra. Ya el ministerio ha espuesto antes que no se empeñará en hacer una oposicion formal á que la segunda parte del artículo se redacte de cualquier otro modo. En cuanto á la razon que se ha querido dar que las herencias tocan á todos los hijos, el que habla cree que esta es una gracia que no puede tener ni dar otro derecho, que aquel que quiera darle el que la da, y por consiguiente no se puede mirar esta pension como una herencia que se ha adquirido de cualquier otro modo que los legales, y que es para todos los hijos.

Sr. Vidal. Por los términos que yo he propuesto, se salva ese inconveniente de que quede prolongado por toda la vida de los hijos, y por eso he dicho que haya de disfrutarse durante la vida de ese hijo mayor; por consiguiente queda así prefijado el tiempo por que debe durar esa pension.

[p. 11

[p. 10

Sr. Paso. Si he pedido la palabra en esta cuestion es por que en ella se toca un punto de que hablé en la anterior y me parece de todo interés en la forma en que vivimos. La adjudicacion que hace la ley por el mérito del padre, que es personalismo y acaba con él, la hace en sus hijos y es por una ficcion legal en que presume que los hijos representen la persona del padre, y que este en cierto modo vive en la persona de los hijos: asi esa representacion no puede ser sino acomodada á las formas legales porque salvando la estravagante disposicion de los mayorazgos, el padre no vive en su hijo mayor, si no que vive y se estima que vive y es reproducido por todos sus hijos en igualdad; y esto es tanto mas entre nosotros cuanto que hay una igualdad estable/cida en todos los ciudadanos. Por consiguiente, parece que de ningun modo debe restringirse al hijo mayor, sino distribuirse entre todos aquellos que lo representan.

[p.] 12

Sr. Castro. Yo desde luego me he conformado con el artículo, por que me hace fuerza la razon poderosa de no dejar premiado al que mas ha merecido el premio, pues ha añadido el mérito igualmente sublime de morir en la demanda. Sería injusto que este nuevo merecimiento quedase sin recompensa, y los hijos del que lo ha contraído quedasen con menos ventajas: mas consiguiente con los principios que anoche espuse, siempre insisto en que no se haga preferencia del hijo mayor. A mas de lo que acaba de esponer el señor Diputado que me precedió, hay todavia una razon fundada inmediatamente en la equidad natural. Toda recompensa tiene dos objetos principales: el uno, fortificar el mérito del que la ha contraído y recompensarlo, premiándole en su persona inmediatamente; y otro, despertar en los demas ciudadanos el deseo de imitarlo. Véanse aquí los dos fines de la recompensa. O el gobierno se propone premiar el mérito sin respeto á alentarlo en los demas, ó se propone lo segundo, ó uno y otro: si solamente se propone premiar el mérito de aquel que lo contrajo, el modo mas lisongero es consultando la manera en que le será mas grato y aceptable. Un padre de familias [sic] que deja hijos, se presume por el órden y sentimientos de la naturaleza, que los ama á todos igualmente: puede suceder que ame á uno mas que á otro, mas esto no se presume, no está en el órden

natural, es enteramente extraordinario, por consiguiente si el premio es para todos sus hijos, resulta la recompensa mas conforme á la voluntad del premiado, y el premio entonces aunque sea en sus hijos viene á ser personal porque empieza á satisfacerse desde el momento que se le otorga, sin que esto se oponga á la razon de gracia.

Se ha dicho que el premio distribuido entre todos los hijos, será / módico y no satisfará á ninguna; pero es necesario añadir á esta otras muchas observaciones; primera, que los hijos pueden no ser muchos; segunda, que como ya se ha resuelto, los hijos ó familia del que muera en esta campaña gozarán el sueldo integro que gozaba el padre; por consiguiente el goce de esta pension ya no será módico pues podrá sostener una familia. Mas para atajar el inconveniente que ya se ha opuesto de que durase solamente en toda la familia por el tiempo de la vida del hijo mayor, y para evitar esta especie de irregularidad, yo propondré otra redaccion en esta forma.

[p.] 13

Su viuda é hijos empezarán á gozar la pension en la forma y modo con que se gozan las pensiones llamadas de Monte Pio. De este modo no es perpetuo, y aunque pase de hijos á hijos, apenas alcanzará á una vida regular, porque las pensiones del Monte Pio en los hijos varones acaban á la mayor edad, en las mugeres con el matrimonio y en las viudas con las segundas nupcias, de suerte que rara vez duran mas que el período de una vida.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo creo que los Sres. Diputados no se han hecho cargo del principal objeto que ha tenido el Gobierno en proponer este proyecto bajo las bases con que ha sido presentado, y que su oposicion nace de este principio; está apoyada en un temor que, séame permitido decirlo, es absolutamente infundado: yo me esplicaré. El objeto del Gobierno ha sido dar á este premio un carácter especial, como es especial el servicio que por el se compensa. Véase aquí, por que el Gobierno no ha creído conveniente seguir en él las reglas comunes que se siguen en todas las pensiones. ¿Que tendria de particular este premio, respecto de esos bravos á quien se refiere, si hubiera de seguirse en él las mismas reglas que estableció la ley del Congreso en el mes de enero, sin sancionar las pensiones en favor de los hijos de aquellos que murieron en la presente campaña? Nada señores, absoluta-

[p.] 14 mente nada. Y así es que la redaccion / que ultimamente se ha propuesto es la misma en que está concebida con muy corta diferencia la ley que concedía las pensiones á los que pudieran morir en la presente campaña. No ha tenido pues el objeto de dar un carácter regular á este premio, y yo pregunto á los Sres. Representantes si no consideran que atendidas las particulares circunstancias del servicio que esos hombres han prestado, ¿es importante, es digno, es honorable al Congreso dar á este premio un carácter regular y que no sea comun con los premios ordinarios que se conceden á los servicios que se prestan al Estado? Esto es indudable: á mi modo de ver importa dar ese carácter regular. Pero se dice que hay inconvenientes en adoptar el proyecto tal cual lo propone el gobierno. ¿Y cual es, señores? El premiar á un hijo solo, cuando el padre se reproduce no en su hijo mayor sino en todos sus hijos igualmente y cuando segun nuestras formas la igualdad legal se opone á esa pretension en favor del hijo mayor! He aquí lo principal que se ha deducido sobre el proyecto tal cual se propone. Antes de entrar á examinar esta cuestion es necesario hacer una observacion. Se supone que el objeto del artículo en trasmitir á los hijos de los que mueresen en la campaña el premio de que debian en su caso gozar los padres, es premiar en los hijos el servicio de los padres. Esta es una equivocacion en que se incurre: el objeto del artículo es llevar la gratitud nacional mas allá de la vida del que prestó el servicio, y no premiarse en los hijos el servicio de los padres: en realidad esto es lo que resulta, pero no es ese el principal objeto: que el premio se prolongue mas allá de la vida del que lo prestó, y para esto el gobierno propone que el reconocimiento nacional se prolongue mas allá de la vida de aquel en cuyo favor se concede, nó en todos sus hijos, por que entonces apareceria un premio absolutamente escaso y casi se perdería y se ocultaría de la vista de los hombres. Es cierto que el padre no solo se reproduce en el hijo mayor sino en todos sus hijos: / pero tambien es cierto que el hijo mayor varon en las formas monárquicas, en las republicanas y en las formas reconocidas en todo el mundo hoy y desde el principio de él, ha sido considerado el que mas inmediata y naturalmente representa al padre, y esta es la razon por que se ha hecho.

Se excluyen tambien las mugeres, porque ¿quien ignora que el hijo varon representa al padre y no la muger pues que ni su nombre conserva?

Se dice, nuestras formas resisten una desigualdad legal: si señor, ante la ley, todos son iguales, es decir que no se permite ningun privilegio; pero yo pregunto. ¿Puede considerarse esto como tal?

Por lo tanto creo que el Congreso debe aprobar el artículo como lo propone el gobierno.

Sr. Castro. El objeto es que este premio se prolongue mas allá de la vida del benemérito, y por esto es que el gobierno insiste en que recaiga, en el caso propuesto, en el hijo mayor. Y si este vive solamente seis meses, ¿se habrá llenado el objeto de la ley, que es hacer mas respetable el premio? No por cierto; mas espectable será cuando recaiga en toda una familia.

Pero, señores, no hay que cansarse, y esto se me habia olvidado antes. ¿Quiere la patria estimular por recompensas? Nunca estimulará con premios pecuniarios; premios republicanos son los que en Atenas y Roma produjeron tantas virtudes. Los premios estimables son aquellos que satisfacen al individuo premiado del lleno de la opinion pública con el aplauso de los presentes y venideros. Incripciones, monumentos, coronas cívicas, y otros de esta naturaleza como en Roma, son hechos que se perpetuan, se trasmiten y sirven para despertar las virtudes de los ciudadanos. Si se trata de perpetuar el premio hágase de modo que siempre quede su memoria, pero un sueldo por una vida, acaba con la vida del premiado.

/ Sr. Ministro de Gobierno. Sres. [p.] 16 no pensemos hoy alentar á los hombres y estimularlos á arrostrar todos los riesgos y peligros que demanda un estado de guerra y los intereses de la patria, ofreciéndoles solo coronas cívicas, inscripciones, monumentos &c. mientras ellos aparezcan en la mendicidad y miseria: no podiamos hoy aspirar á tener buenos funcionarios públicos diciéndoles que solo debian contar con la estimacion de sus conciudadanos; no pensemos encontrar generales, oficiales y soldados que vayan al campo de Marte á ofrecer sus vidas en obsequio de la patria, sin otro premio que ofrecerles coronas cívicas cuando vengán victoriosos. Señores, este espartanismo estaba bueno en los tiempos de Atenas, de Roma y de Esparta, si es que entonces hubo

esto que á este respecto se dice: pero sobre todo es necesario ya desengañarse que aquellos tiempos no son acomodables á los nuestros, porque aquellos usos y costumbres están en oposicion con los nuestros y el que pensase hoy dirigir un estado, gobernar una república sin mas estímulo que lo que ofrecia Atenas y Esparta estaría perdido y muy luego veria que toda la república era un desórden. Señores, apartemos de nosotros ese espartanismo que hoy ya es ridículo en el mundo: los hombres se mueven y se mueven noblemente; y se esfuerzan á hacer sacrificios por las recompensas que esperan, recompensas que siendo compatibles con la opinion y aprecio publico, les dé lo bastante para subvenir á sus necesidades y procurarse todas las comodidades de la vida social, que hoy es muy distinta de la que era en tiempo de Atenas y Esparta.

Sr. Acosta. Despues de lo que se ha dicho sobre el particular yo me abstendré de añadir reflexiones; y solo me contraeré á recordar la que ha hecho el señor ministro, á saber que el objeto de la ley es hacer una pension singular; y si se sancionase el artículo en los términos que ha propuesto el señor Diputado que acaba de hablar, nada de singular tendria. Por la tanto estoy artículo en los términos que ha propuesto el señor Diputado que acaba de hablar, nada de singular tendria. Por la [sic: o] tanto estoy por el artículo como está en el proyecto.

[p. 17] /Sr. Gomez. El ministerio indicó desde el principio de la discusion, que se hallaba en disposicion de conformarse con la variacion que el congreso pudiera hacer en órden á la redaccion del artículo. Yo creo que la opinion que se ha abierto para que toda la familia entre al goce de la pension del que llegue á fallecer en la guerra, como se hace por la ley del Monte Pio militar, es conforme á la intencion misma del gobierno en este proyecto; es compatible con los artículos que están sancionados, y es sin duda mas benéfica para los hijos y mas adecuada para compensar á cualquiera de los agraciados que tuviere la desgracia de fallecer en la guerra: voy á manifestarlo todo por partes. Un artículo ya ha sancionado que el premio decretado en favor de esos individuos será vitalicio. Esto no importa mas, sino que viviendo ellos, hasta el punto que haya cesado la guerra, entrarán al goce de este premio y disfrutarán de él por toda su vida. Sobre esta ley general, viene ahora

una escepcion fundada en un caso muy particular. Dice el artículo 4.º, «si alguno de estos sujetos llegase á fallecer en el tiempo de la guerra, y al relevante mérito que habia contraido por la empresa, respecto de su patria, se añadiera la desgracia de perder la vida en aquella misma guerra, quiere la ley que entonces ese premio pase á sus hijos por una escepcion hecha á la disposicion anterior.» Si no hubiera obrado en mi la consideracion de que habria sido demasiado gravoso al estado el que el premio designado á todos los que tuvieron parte en esa empresa, hubiera pasado á sus familias, yo habria estado casi por eso. Y cuando me reduje á que el fuese vitalicio, fué en el doble sentido que ni podia transmitirse á toda la familia sin que fuese una carga enorme para el Estado, ni podia practicarse con todos; pero cuando esto no llegará á suceder sino con uno ó con dos, por que no es probable que de treinta mueran mas en la guerra, en este caso no puede resultar aquella carga Estado, cuya consideracion me retrajo para la adopcion del artículo. [p. 18] 3. Se logrará á mi juicio por esta disposicion, que este premio sirva de un estímulo poderoso para aquellos que estaban empeñados en la guerra; por que al fin cualquiera de esos individuos que marcha á los grandes peligros, tiene un motivo de consuelo, cuando sabe que deja una pension que ha de auxiliar á su esposa é hijos, que no sería igual si el solo supiera que habria de gozarla su hijo mayor quizá en gran fortuna; en cuyo caso la aplicacion del premio, mas sería de ostentacion, que de una verdadera necesidad; cuando el sabe digo que el premio va á reparar en primer lugar la necesidad de la esposa ó madre de familia, y luego va á parar en el mas desgraciado segun que los unos vayan tomando estado ó falleciendo &c. En este caso el premio como se ha dicho, no es enormemente gravoso, es mas eficaz para estimular al individuo á que se refiere el premio, y realmente es en sí mas grande: porque ¿quien puede dudar que un premio que se extiende en su cantidad y duracion, es en sí mas grande que el que es mas reducido? En fin, señores, yo creo que esto está de acuerdo con lo esencial del proyecto del ministerio, por que lo que importa son dos cosas: primera, que una grande accion aparezca premiada; segunda, que el premio pueda estimular; y uno y otro caso se logra.

En el estado de nuestras fortunas y de nuestro país, no puede renunciarse absolutamente á los premios pecuniarios: si nos empeñásemos en que ellos fueran tales que indujeran un recargo notable en la fortuna pública, seríamos cuando menos imprudentes, pero no cuando es una recompensa moderada. Y quien sabe si continuando la guerra, y consiguiéndose todo lo que tan justamente pretendemos y esperamos, á la vuelta de 30 años de 20 ó de 10, cuando empezasen á graduarse las cosas con imparcialidad, nuestros legisladores se ocupan del tamaño de esta empresa y de los grandes resultados que ella haya dado, si positivamente corresponde ¿quien sabe digo sino añadirán á esto un monumento en la Banda Oriental? Y entonces vendría bien lo uno con / lo otro, y entre tanto nosotros haremos lo que podemos y lo que realmente conviene, atendido lo que llevo espuesto.

Por estas razones estoy porque el artículo se modifique en los términos que he manifestado.

Sr. Ministro de Gobierno. Desde el principio manifestó el ministerio su deferencia á cualquiera reforma que el congreso tratase de dar al artículo; y al mismo tiempo hizo presente cuales eran los objetos que se habia propuesto, fijando la base que se establecia en el tercero y que se habia hecho extensiva a este nuevo artículo [sic: r] redactado; mas el que habla ha manifestado algun interés en rebatir la reforma que se propone, no por la naturaleza de la reforma, sino por la naturaleza de la razon en que esta se ha fundado; porque esta son de graves circunstancias y es necesario que se sienta la ninguna razon que hay para apoyarse en lo que se califica como una desigualdad, un privilegio [sic: i] ó un ataque y avance á nuestras formas esta es la razon, mucho mas cuando el que habla está persuadido que esta es una idea de que se amparan los Sres. Diputados, quizá para evadir compromisos que puede traer el otro proyecto que está propuesto á la consideracion del congreso. Seame permitido hablar en esta franqueza por que yo no puedo creer que los Sres. Diputados estén persuadidos que el premio que se dá al hijo mayor se considere como un ataque á las formas republicanas, ni que puede establecer en ningun sentido una especie de aristocracia.

Esto espuesto, el ministerio no insistirá mas sobre el particular. Los Señores Repre-

sentantes resolverán lo que crean mas digno de Congreso y proporcionado al mérito que se trata de premiar.

Sr. Agüero. Voy á decir cuatro palabras reducidas á hacer notar que el artículo propuesto solo habla de aquellos que muriesen en la actual guerra con sucesion, y no hace mencion ninguna de los que no la tengan y á los cuales debe comprender tambien. Por lo tanto el / decreto del Congreso deberá determinar quien ha de suceder en su lugar en el goce de la pension al que se halle en el caso de no tener hijos.

Sr. Acosta. Conforme á la redaccion que se ha propuesto, no se reduce solo á los hijos de los agraciados sino tambien á sus viudas, y por eso se espresa que ha de ser llevando la regla de las pensiones de Monte Pio.

Sr. Vidal. Como el objeto que yo me proponia al hacer oposicion á esto era que no solamente se redujese el goce al hijo mayor sino á toda la familia; estoy conforme con la indicacion que han hecho los demas señores diputados sobre el particular.

RESOLUCION.

Dado el punto por discutido, fue puesto en votacion el artículo 4., propuesto por el ministerio tal como está, y fue desechado con dos votos en su favor, habiendose retirado los señores Funes (D. Gregorio), Vasquez y Helguera.

En seguida habiéndose indicado en la discusion, que la distribucion se hiciese segun la forma prescrita en la ley de pensiones, de acuerdo de los señores que habian sostenido la oposicion del artículo, se redactó y fué aprobado con tres votos en contra, en los términos siguientes:

Si hubiere fallecido ó falleciese, durante la guerra con el Emperador del Brasil, alguno de los agraciados, su viuda é hijos empezarán á gozar desde entonces el premio en la forma establecida en el artículo 3 de la ley del 31 de Diciembre de 1825.

Despues se tuvo presente otra de las indicaciones que se habian hecho en la discusion, para que en caso de no dejar viuda é hijos, el que falleciere, pasase el premio á la madre, siendo viuda: se puso en votacion, ¿si se hace lugar al goce del premio, en el caso indicado á la madre viuda ó no? y resultó la afirmativa menos cuatro votos, en esta virtud se adicionó el artículo. no-

[p. 1] 20

niéndose despues de hijos, ó en su defecto la madre viuda &c.

Puesto á discusion el artículo 5 del proyecto del gobierno, no hubo ningun señor diputado que hablase en pro ni en contra de él, en esta virtud puesto á votacion fue sancionado con un voto en contra.

FIN DE LA SESION.

Siendo las 10 de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesion anunciando que al dia siguiente á la hora de costumbre se continuaria el proyecto presentado por el gobierno, que ya se habia anunciado. ¹

[p. 1] Sesion de 24 de Mayo de 1826. ²

Señores. En Buenos Ayres á 24 de Mayo de 1826 á las 7 de la noche, se reunieron en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente (á saber Castro D. M. los del márgen).
Ant. El señor Presidente proclamó la sesion está abierta: fué leida y aprobada la acta de la anterior.
Se tomó en consideracion, la renuncia que hacia de su empleo de Secretario del Congreso, D. José Ceferino Lagos, y fué admitida por votacion general.
ORDEN DEL DIA.

Se anunció en discusion el proyecto del Gobierno sobre premiar á los autores de la revolucion del 25 de Mayo de 1810, cuyo tenor es el siguiente:

[p. 2] /PROYECTO DE LEY.

«ART. 1. En la plaza del 25 de Mayo se levantará á costa del tesoro nacional un

Vera.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.

Con aviso.

Aguero.
Maldonado.
Pinto.
Zegada.
D. F. Castro.
Castellanos.
Frias.
D. I. Gonzales.
Gallardo.

Sin aviso

Aguirre.
Bulnes.
Castex.
Carriegos.
Garmendia.
Moreno.
Funes. D. Gregorio.
Mena.
Mansilla.

monumento que perpetúe la memoria de los ciudadanos beneméritos que habiendo preparado el glorioso dia 25 de Mayo de 1810, deben considerarse los autores de la revolucion, que dió principio á la libertad é independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

« 2. El monumento consistirá en una magnífica fuente de bronce, que recuerde constantemente á la posteridad el manantial de prosperidades y de glorias que nos abrió el denodado patriotismo de aquellos ciudadanos ilustres.

« 3. En su base se gravará la siguiente inscripcion: *la Republica Argentina á los autores de la revolucion en la memorable 25 de Mayo de 1810.*

« 4. Bajo de esta inscripcion, se grabarán igualmente en el centro de otras tantas medallas, los nombres de los que sean considerados los autores de nuestra feliz y gloriosa revolucion.

« 5. El Presidente de la República mandará fomar el diseño del monumento decretado y lo presentará al Congreso con el presupuesto de su costo, para que preceida la correspondiente aprobacion puedan librarse las cantidades que su ogecucion demande.

« 6. Un juri compuesto de un diputado por cada una de las provincias de la union sacado á la suerte de los que se hallan hoy incorporados en el Congreso, clasificará las calidades y condiciones que deben concurrir precisamente para que un individuo sea considerado como autor de la revolucion en 25 de Mayo de 1810.

« 7. Otro juri compuesto en la misma forma que el anterior hará las aplicaciones de las calidades establecidas, y proclamará autores de la revolucion á los que á su juicio las reunan.

« 8. El primer juri se reunirá el dia 27 del presente mes de ma/yo, y procurará llenar su encargo para el 30 del mismo mes en que se reunirá el segundo juri al objeto espresado en el artículo anterior.

« 9. Uno y otro juri se reunirán en el lugar que el Presidente de la República designe: serán presididos por algunos de los

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 28, del facsimile que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1104 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 139 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

ministros de Estado, y actuará en ellos en clase de secretario el oficial mayor de alguno de los departamentos.

« 10. Luego que los juris hayan llenado su encargo, el Ministro presidente con las actas originales dará cuenta al Congreso del resultado, para pasarlo al conocimiento del Presidente de la República.

« 11. Sin perjuicio de esta demostracion de gratitud nacional á los autores de nuestra revolucion, la nacion reconoce á perpetuidad de renta anual de pesos que disfrutarán á prorrata aquellos en quienes el jury haya reconocido derecho á tan gloriosa calificacion.

« 12. La renta establecida en el artículo anterior empezará á correr desde el dia 25 del presente mes de Mayo.

« 13. Pasará de los padres á sus hijos y descendientes legítimos, prefiriéndose siempre los varones, y entre estos el mas inmediato en grado: hallándose dos ó mas en igual grado, el mayor de edad será siempre preferido.

« 14. El que no tuviere descendientes legítimos es facultado para legar la renta que disfruta en favor de la persona que sea de su agrado, la cual entrará al goce de todos los derechos que correspondian al último poseedor.

« 15. Los hijos y descendientes de los que siendo considerados autores de la revolucion hayan fallecido despues del 25 de Mayo de 1810, entrarán al goce de la renta que por esta ley correspondia á sus padres.

« 16. El Presidente de la República propondrá oportunamente al Congreso los medios que considere mas convenientes para establecer una renta especial que cubra la cantidad establecida en el artículo 11.

[p.] 4 /La Comision de Legislacion, á cuyo exámen pasó este asunto, se espidió por medio del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Suspéndase, y diférase á mejor oportunidad la consideracion del proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Puesto á discusion el proyecto en general, obtuvo la palabra el

Sr. Paso. La comision, acorde con el Gobierno en la nobleza de los motivos que han impulsado á presentar al Congreso el proyecto que acaba de leerse, no ha podido sin embargo adoptarlo por las consideracio-

nes, que en el dictámen ha indicado. El proyecto del gobierno es reducido á inspirar á la Sala se erija un monumento publico que haga ostensible á los pueblos del país y fuera de él el mérito de los autores de la revolucion y trasmitir á la posteridad su memoria: esto en una magnífica fuente de bronce, cuya alusion perfectamente indica la razon carasterística [sic: c] de la obra ó empresa en que aquellos lo contragieron. La segunda, la institucion de una renta perpetua á los autores y sus familias en testimonio de gratitud y reconocimiento de los pueblos de la republica. A juicio de la comision, ya dije que bastante acorde con el espíritu del gobierno en la nobleza de los motivos, que le determinaron á este pensamiento, no es de la mayor propiedad, no se presenta con la dignidad correspondiente á la nobleza de su carácter. Muy justo es que se reconozca el mérito, y el mérito extraordinario, el valor del sacrificio de sus vidas, y la resolucion que tomaron á decidirse y presentarse reos de magestad con la pena que entonces les era correspondiente si sucumbian, y al tamaño de la empresa tambien. Pero este mismo medio con su propio valor ostensible y con su mérito intrínseco tambien hace 15 años que lo tenian. El presente no añade una razon especial que lo haga oportuno. Si el presente 25 de mayo, ó fuese acompañado, ó proximately sucediese/al reconocimiento de las naciones, y al de la España [p.] 5 que absolutamente nos pusiese bajo toda proteccion y cuidado, aun así yo creeria para mi que no era esa la oportunidad. Si por ejemplo se verificase el pensamiento que la Sala de provincia formó, y que me parece ha adoptado tambien el Congreso, de invertir parte del tesoro en dar aguas á la capital, si entonces se hubiese de erigir una fuente, ya habria una oportunidad en que al paso mismo que recibiese el pueblo el beneficio de las aguas que se le daban, se inscribiesen los nombres de los autores; y entonces resultaria una espresion simbólica en todo concepto perfecta. Pero hoy ¿que motivo especial hace oportuno que despues de 15 años se venga á hacer esta demostracion? Esta consideracion puede parecer no bastante concluyente ella sola; pero si se agrega que los que prepararon la revolucion y pudieron entonces clasificarse sus autores, ó todos ó los mas, que yo no me acuerdo á la verdad de ninguno, todos ó los mas han sido honorablemente premiados con empleos militares

y políticos, con reformas, y con retiros á sus viudas, despues con pensiones á sus hijos, ¿no se vé que estos hombres hasta aqui han obtenido estas consideraciones públicas bastante gratas, que viven en la memoria de sus conciudadanos, que están inscriptos en los registros públicos auténticos, que despues de sus dias se ha hecho memoria á los que fallecieron? ¿Qué mas han hecho por lo general otras naciones? Yo no veo, al menos no recuerdo ejemplar ni modelo que hayan puesto en planta otras naciones, que nos sirva hoy de regla para hacer lo que hicimos. Pero si despues que hemos reflexionado sobre lo que acabo de decir, volvemos la vista al tiempo pasado, en que nos hemos rejido por esta conducta, y vemos que se han pasado 15 años, en que estos hombres se han hecho bastante espectables y considerados; si vemos que hoy no hay una razon, ó título ó motivo especioso plausible para hacer esta demostracion ¿que es lo que puede hacerse mas? Ese monumen/to público, en el que principalmente yo hallo los reparos que acabo de oponer, y que me parece, aunque noble, fuera de tiempo y de ocasion, sin razon especial que lo designe y que lo haga indicar á la vista de la nacion y fuera de ella; pero fuera de que ese monumento si ha de ser digno de la nacion que lo hace, y mas la institucion de una renta, esto es mas que todo en el medio que voy á proponer, la institucion de una renta, á esos y á sus familias, esto á juicio de la comision no es absolutamente admisible en el dia. Señor, un monumento tal no sé lo que podrá valuar, pero me hago cargo que menos de 15 ó 20 mil pesos, no costará la institucion de una renta sobre sus fondos principales importará mas, sean 50 mil ó 60 mil ó 80 mil pesos. Si ellos fueran solos, todo se podria pasar, atento á esta renta; pero agréguese uno de anoche, estos dos, y otros muchos, que se han sancionado; otros que se están indicando ya en la Sala, un millon para un canal, otro medio para otro canal, los infinitos gastos que hace cada dia el ejército y la escuadra, los que hace el estado político, los cuales son de tal exigencia que no admiten un momento de espera, porque todos son de suma importancia. Nuestro tesoro, siento el tener que espresarme así, es muy limitado (todo él estriva sobre el valor de un papel) para las obras que tenemos que ya están corriendo y que en breve

nos van á ejecutar, tanto como el negocio de un empréstito que solicitamos y no sabemos si lo obtendremos, y si no lo obtenemos, ¿quien sabe qué trabajos y qué cuidados nos costará! Tomadas todas estas cosas en una consideracion sentimental ¿no nos aflije el haber de aumentar gastos y gastos? ¿Libremente hemos de votar por la erogacion de una suma sobre otra? Los autores de la revolucion han sido ya premiados como dije antes bastante regular y honorablemente: si hubiera alguno que no lo fuera, yo convendria en que se premiase suficientemente. No es este un objeto de justicia no es un objeto público, porque es un objeto de interés que aun que calificable, no es urgente; y si fuera de interés público, hoy deberia / ponerse á un lado por la exigencia de los mas urgentes; cuanto mas siendo el objeto de un interés privado! Y aquí la observacion; si la nacion está en el dia en disposicion de suplir estos gastos sobre un crédito que es preciso sostener con mucho trabajo, que se vé exigida por un objeto tamaño como es la guerra, sobre la economía interior en las provincias, en su gobierno político &c. Y que para hacer esto la nacion, todos saben en que angustias estamos para buscar medios. Yo ofresco esta reflexion á la consideracion de la Sala, para que la examine y decrete lo que le parezca mas justo; y que no tenemos como hacer aquello que se estima como un deber digno de esta nacion, y que le faltan medios para cubrirle. Esto á juicio de la comision ha pesado tanto y ha creido que sin desconocer los justos y nobles motivos que el gobierno tiene para presentar á la Sala este proyecto, no debia hoy tomarse en consideracion sino diferirlo para otras circunstancias, que lo indicasen con mas oportunidad, y que lo hiciesen mas fácilmente aseguible; y no ha creido que en esto defrauda nada á los autores de la revolucion, porque en estos supone un espíritu que deben tener; es decir que ellos están animados del mas vivo deseo de ver consumada la obra, y empresa de su voto, sin distracciones que la retarden.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Señores, el Ministro que habla, no se detendrá en demostrar, diré, señores, ciertamente la justicia con que exige de los señores Representantes un testimonio de gratitud y de reconocimiento hacia los denodados ciudadanos, que, habiendo preparado el 25 de Mayo, abrieron la fuente, origen y manantial de

(p. 8)

(p. 7)

libertad é independencia de estas provincias y de esos sagrados derechos, que nos son tan caros, y que forman hoy nuestro mas noble orgullo: no me detendré, repito, en esto, porque considero que no es del caso todavía. La Honorable Comision, penetrada, segun su informe, del mérito del proyecto, el Honorable miembro de ella, que á su nombre ha espuesto / las razones, penetrado igualmente, aunque á la vez parece disentir, solo se contraen por ahora á aconsejar á la Sala que suspenda su resolucion del asunto hasta mejor oportunidad. Esto, segun el reglamento de la Sala importa una cuestion de órden, que debe considerarse con preferencia al proyecto: de consiguiente no se trata ahora del proyecto, sino solo de si se ha de suspender. Este es el órden, y sobre todo lo que previene el reglamento. Vamos, pues á apurar esta cuestion y á ver si la comision aconseja bien al congreso cuando propone que la discusion sobre la resolucion del proyecto se difiera para mejor oportunidad. La razon gefe, ó mas propriamente la única en que tanto la Comision como el encargado por ella de esplanar los fundamentos que ha tenido para apoyar su dictámen, consiste en que apurados todos los recursos del Estado á consecuencia de la guerra, en que la República se halla comprometida, seria una imprudencia ciertamente muy reparable el que se distragesen á objetos, que no son de una necesidad urgente ni de una evidencia ó utilidad pública, los fondos, que difícilmente alcanzan para llenar todos los objetos del servicio público en la guerra presente. Está razon, Señores, aunque acompañada de otras, que tienden directamente al hacer oposicion á la naturaleza del proyecto, es la única que se ha deducido, y la única que puede deducirse para aconsejar á la Sala la suspension del proyecto; pero los Señores Representantes reconocerán desde luego toda la debilidad de esta razon. Aun cuando supongamos que, la cantidad, que sea necesaria para llenar lo que en el proyecto se propone, fuese de una consideracion tal que pudiera hacer falta para los objetos de la guerra, eso cuando mas podria retardar la ejecucion del proyecto; pero el que el Congreso se pronuncie desde luego, y que á nombre de la nacion, que representa, manifieste ya su gratitud y reconocimiento á un servicio tan distinguido, un servicio que el tiempo que ha transcurrido y otras consideraciones que

acaso indicaré en el discurso de las reflexiones que he de hacer, empieza ya á olvidarse y / á separarse de la memoria de los hombres; el que el congreso, repito, manifieste hoy este testimonio de gratitud, y se prepare á hacerlo efectivo, lo decreta ya y reserve su ejecucion para cuando las circunstancias lo permitan, para esto, podrán embarazar la guerra? no, no. Aun cuando hubiese de costar millones, si se considera que es justo, importante y digno, el congreso no deberia trepidar en su resolucion, reservando su ejecucion para cuando las circunstancias puedan permitirlo. Parece, señores, que esto se propusiera como una evasion para no entrar en la naturaleza del proyecto, y no entrar á considerarlo en toda la estension que el tiene para pronunciarse libre y francamente sobre cada uno de sus artículos, porque por lo demas ¿como puede creerse que esa cantidad que puede importar la ejecucion de esa ley, pueda en ningun sentido perjudicar á la defensa de la República ni á los gastos que demande la guerra? Y aun cuando esto sea asi, ¿como puede creerse que, aunque sea oportuno, conveniente, justo y necesario absolutamente el dejar para otro tiempo la ejecucion del proyecto, no es interesante, justo, político y digno el que desde luego se pronuncie el Congreso por el proyecto, reservándose para mejor oportunidad su ejecucion? No señores; si se cree que la nacion no está hoy en disposicion de realizar ese proyecto, mas, si se cree al mismo tiempo que el es justo y digno; conciliese todo, adoptese la medida, y resérvese para la oportunidad, en que la nacion esté mas desahogada, su ejecucion. Asi habrán correspondido los señores Representantes á lo que deben á los hombres, á cuya memoria se consagra ese monumento, y al mismo tiempo á lo que deben á la defensa de la nacion y á la guerra en que está comprometida. Pero parece que el señor Representante, que á nombre de la Comision ha propuesto esta cuestion de órden, ha exigido esta moratoria ó dilacion, poco satisfecho de esta razon ha agregado otras, que ciertamente no tienden á pedir que se suspenda el proyecto, sino á demostrar mas propriamente que el no es digno y que la Sala no debe adoptarle. Para / esto lo primero que se ha aducido es una indicacion que se ha oido en el dictámen escrito de la Comision, y es que el monumento en lo físico no presentará toda la alegoría, ó á que tiende en lo moral;

[p. 9]

[p. 10]

y que desde luego seria mas digno y propio, si, como en lo moral, en lo fisico tambien fuese la alegoria mas completa. Lo ha de ser, señores, si el Congreso aprueba el proyecto propuesto. Los señores Representantes saben que la Sala de la provincia de Buenos Ayres habia negociado un empréstito, y que habia dado una ley por la cual se destinaban esos fondos á objetos especiales; saben tambien que entre estos objetos, uno, y no de los menores, era el dar aguas corrientes á esta ciudad, porque no hay quien ignore cuanto esto importa á un pueblo, no solo para su comodidad sino tambien para su salubridad, siempre que ellos se obtengan con toda la estension con que el Gobierno lo desea. Esto lo sabe el Congreso; y sabe mas, sabe que la nacion ha tomado sobre sí, se ha apoderado de tres millones que habia, producto de este empréstito, y que se ha comprometido á que estos tres millones se empleen en los objetos, á que estaban destinados por la ley; de consiguiente el Gobierno nacional que ha sustituido en todos los deberes especiales que tenia respecto de esta provincia su Gobierno, está en el deber de cumplir esta ley, y que es hoy del Congreso; está obligado á emplear parte de esos fondos á dar aguas corrientes á esta capital. Por consiguiente la fuente no será inadecuada [sic: d] alegoria en lo fisico; será tan completa como lo es en lo moral. Pero hoy ¿que motivos hay, cuando se han pasado 16 años sin que nadie se haya acordado de hacer esta demostracion en favor de esos ciudadanos beneméritos, para que se piense en esto? Señores, ¿y que razon hay para que hasta ahora no se haya pensado? Esta es toda la razon. Pues qué, ¿por qué hasta hoy la nacion no ha tratado de dejar á la posteridad este monumento de gratitud y de reconocimiento, por qué hasta hoy lo ha olvidado, si es que lo ha olvidado sobre lo cual diré despues, ha de olvidarlo perpetua y eternamente? / Si hoy se aduce esto como razon, es decir que han pasado 16 años sin que nadie lo haga, y sin que nadie haya sentido esta falta, cuando pasen cuatro y contemos 20 años de nuestra independencia, no se podrá decir que han pasado 20 años sin sentir esta falta, sin que sea un agravio hecho á la nacion por no haber conservado la memoria de estos héroes en algun monumento público? Se dice que no se piense hoy porque no se ha hecho antes. Precisamente se piensa hoy porque no se

ha pensado antes; y hoy, señores, hay proporcion que no ha habido ni ha podido haber antes. Hasta hoy en los que podian haber propuesto y haber decretado una medida semejante, no se debia suponer toda la imparcialidad necesaria ni para proponer ni para sancionar ese monumento. La razon es muy sencilla; porque entre los que daban las leyes y los que las ejecutaban, como entre los que podian proponerlas, habia indudablemente mas ó menos individuos que aspiraban á ser contados en el número de aquellos que habian dado un paso tan glorioso, que habian traído á esta provincia tanto bien, y que le han dado su libertad, su emancipacion é independencia. Si entonces se hubiera pensado en una medida tal, ella hubiera podido ser acusada de parcialidad, de un interés personal. Hoy felizmente no existe ese interés; el gobierno que la propone, puede decirlo francamente, no tiene la satisfaccion de aspirar á esa gloria. Entre los señores Representantes, que han de adoptar esa medida, será muy raro el que haya uno, á quien le corresponda. He aqui la razon por que no se ha hecho antes, y porque debe hacerse hoy. Pero se agrega que esos ciudadanos, cuyo mérito no debe desconocerse, han sido ya premiados, ó con empleos en lo militar y en lo civil, ó con reformas, ó con consideraciones, que han merecido entre sus conciudadanos, y sobre todo con que sus nombres se hallan registrados en los registros públicos. Sea enhorabuena que hayan sido premiados, esto no es propio no puede decirse propiamente que han sido premiados. Han sido des/tinados á empleos; pero lo han sido como otros cualesquiera ciudadanos en proporcion á sus aptitudes; y esto no es premio correspondiente á la grandeza tamaño, al mérito y servicio que han hecho á sus conciudadanos. Lo que digo de empleos, digo de reformas: si algunos militares, á quienes correspondia esta clasificacion gloriosa, han sido incluidos en la reforma decretada en Buenos Aires, en primer lugar que este sería un premio de esa provincia, no una recompensa nacional, y sobre todo no seria una memoria para perpetuar ese reconocimiento nacional, á esos ciudadanos; en segundo lugar, no es un premio regular, que se les ha concedido en consideracion á sus servicios; es un premio, que se les ha concedido por las mismas reglas y por los mismos principios con que se les ha concedido á todos los oficiales del ejército, que se hallaban en su caso; y á

[p.] 12

la verdad que si consideramos todos los bienes, que nos ha traído el arrojó de esos hombres, creo que no habrá ningún señor Representante que no convenga en que han sido acreedores á un premio mayor que el de aquellos que, no habiendo tenido parte en esa empresa, solo han contraído el mérito de continuar la obra; y si los primeros no hubieran empezado, los segundos no hubieran tenido ocasion de perfeccionar la obra, ni nosotros podríamos hoy disfrutar las ventajas y los bienes que ella nos prodiga. No han sido pues premiados por esos servicios; su memoria existe entre sus conciudadanos, ella está registrada en los archivos públicos, y está registrada como lo está la memoria de todos los demás ciudadanos, que de algun modo han contribuido á conquistar la independencia, pero no con ese carácter de autores de la revolucion, carácter singular, que les dá un mérito que no es comun con ninguno de los demás. Han sido premiados, si señores; aun cuando se considere que algunos empleos ó destinos, que se han dado á algunos de esos ciudadanos, ha sido en consideración á ese servicio, y no á las particulares aptitudes que tuviesen para desempeñarlos; el premio á mas de que debe ser especial / y merecido de un modo que manifieste y perpetúe en cuanto sea posible el reconocimiento y gratitud nacional: hay hoy una circunstancia especial, que no puedo menos de ponerla en la consideración de los señores Representantes. Viven, señores, entre nosotros muchos de aquellos, á quienes corresponde el honor de ser considerados como autores de la revolucion. Algunos por desgracia han desaparecido ya de entre nosotros; pero otros existen aun, y por una consecuencia de la revolucion, ó por los años, que han pasado, y que los han alejado de los negocios públicos, viven hoy, y viven (séame permitido decirlo) acaso para propio nuestro en el olvido de sus conciudadanos; al menos, si hay algunos, que recuerden todavia con reconocimiento y respeto los pasos heroicos, que ellos dieron, para poner á las Provincias Unidas en disposicion de ser libres é independientes, respecto de la mayor parte de sus conciudadanos, ellos son hoy desconocidos, al menos lo es su mérito; y ¿cuantos hay que despues de haber rendido ese servicio y haberse espuesto á todos los riesgos y peligros, á que los espuso indudablemente una revolucion tan magnánima, despues de haberse espuesto á

perder no solo su fortuna y sus destinos, sino su propia vida, hoy por toda recompensa ellos y sus familias viven en la indigencia y en la miseria? ¿Y el reconocimiento nacional no se resentirá ó puede no resentirse de que esos hombres de un mérito tan relevante, de un mérito, que hoy no se conoce todo su valor por que han pasado 16 años, que hombres de semejante mérito ellos ó sus familias vivan en esa situacion triste, mientras otros favorecidos por particulares circunstancias, ó porque la revolucion los encontró en mejor cudad, hoy estén recogiendo el precioso fruto de ese arrojó heroico, con el cual se resolvieron á sacrificar hasta sus vidas por dar la libertad á su patria? Señores, es singular en nuestra revolucion lo que ha sucedido á los autores de ella. En toda revolucion generalmente su autor ó autores, si no la obtienen, son víctimas y perecen; mas si llenan su objeto, ellos son los primeros que sacan todas las ventajas; y la felicidad de la empresa asegura la fortuna para ellos y sus familias. Mas entre nosotros no ha sucedido así. Por fortuna nuestra, el éxito de esa empresa ha sido feliz; ¿mas cual ha sido la suerte que les ha cabido á esos autores? ¿Cual es la fortuna que ellos han hecho? Quizás muchos de ellos fueron las primeras víctimas de la revolucion despues de haber obtenido todos esos sucesos felices que obtuvieron. ¿Y hoy, señores, que libres de todas las pasiones que mueven los partidos, y que podemos con imparcialidad juzgar de todos los sucesos, y sobre todo de todos los esfuerzos, que han hecho en los 16 años de revolucion los ciudadanos que han tenido parte en ellos, hoy que podemos pronunciarnos con mas imparcialidad, ¿seremos insensibles á los contrastes que han sufrido esos hombres desgraciados en verdad, pero dignos de nuestro reconocimiento eterno? ¿Y creemos que hemos satisfecho ya la deuda sagrada que tenemos con respecto á ellos con decir que el uno al fin de la revolucion fué coronel, y el otro tuvo otro empleo despues que la consecuencia de la revolucion misma los condujo á la miseria y sus familias viven hoy en ella? Señores, digo que no me tendria en probar que era justo el reconocimiento y gratitud del Gobierno; pero exigia necesariamente la contestacion que me ha sido forzoso dar á las reflexiones que se han hecho en contra, y esto me ha hecho demostrar la razon de rigorosa justicia que hay

[p.] 13

[p.] 14

en el fondo del presente proyecto. Pero se añade con respecto á la renta perpetua, que se establece en el proyecto, y á las reglas que se dan para gozar de ellas en varios de sus artículos, que esto es contrario á nuestras formas y á nuestro régimen de gobierno. Sea esto enhorabuena: pero eso no dice en la substancia del proyecto; y aun cuando el monumento de una fuente que se propone, no fuera un monumento bastante digno y expresivo del objeto que se desea, no seria bastante para desear el proyecto, porque esto á lo que tiende es á manifestar el reconocimiento de la nacio[n] de un modo digno. Si no agrada á los señores Representantes el que ha propuesto el Gobierno, propóngase otro medio, y el ministerio lo abrazara con satisfaccion, tanto mas cuanto el que, siendo digno, tendria la particular recomendacion de haber sido meditado y propuesto por los señores Representantes de la nacio[n]. Es justo, pues, que la nacio[n] alguna vez presente al mundo este testimonio de gratitud. Pero se ha añadido que no se encuentra un ejémplo en la historia que pueda justificar una medida semejante. Y que, señores, ¿estamos obligados á cumplir con los deberes, y á satisfacer una deuda solo de un modo? ¿Y no podemos inventar uno particular para que cada uno á su modo y del modo mas digno, que á su juicio pueda haber, corresponda á lo que debe á unos ciudadanos [sic: a], que han abierto á estos pueblos la carrera de la libertad y de la gloria? No se presenta ejémplo, si señores, acaso no se presentará un ejémplo semejante de un monumento como este, de una renta como la que se propone; pero se presentarán á millares ejémplos de órdenes y sociedades establecidas para recomendar un mérito semejante y perpetuar su memoria; se presentarán medallas, cruces, cordones, ejémplos que sea cual fuere la respetabilidad que ellos tienen, en el concepto del que habla es lo que mas directamente choca con los principios y las formas que profesamos; porque esas divisas no hacen mas que chocar al resto de los ciudadanos que no las tienen, y porque ellas no hacen otra cosa que, variadas las formas, perpetuar aquellas señales de desigualdad y aristocracia, de que por fortuna nos hemos sacudido. Estos ejémplos se encuentran de rentas precisamente para premiar méritos idénticos á los que motivan el presente proyecto. El Gobierno lo ha considerado im-

propio de las formas que profesamos, poco digno de la nacio[n] que lo decreta, y sobre todo muy inferior al mérito relevante que trata de premiarse. No haya enhorabuena ejemplo de una recompensa tal: esto no puede aducirse para probar que ella no es justa; porque, si tal razon valiera, estaríamos forzados á no hacer mas sino aquello que hemos visto que han hecho los que nos han precedido. Pero aunque yo pudiera aqui concluir, porque creo haber desvanecido completamente todo cuanto pueda haberse aducido para aconsejar á la Sala que se deseché este proyecto ó que se suspenda, yo quiero llevar mas adelante mis demostraciones; y despues que la comision se ha pronunciado porque el proyecto no es oportuno, yo voy á demostrar que lo es, y que lo es hoy solamente. Ya dije que antes de ahora difícilmente ha habido una oportunidad en que pudiera decretarse, sin que se hubiera incurrido en el inconveniente de que el monumento y la recompensa comprendiese ó á los que lo proponian ó á muchos de los que la decretaban. Hoy no hay esto; luego ha llegado hoy la oportunidad, y es necesario no dejarla pasar, porque, como ya indiqué anteriormente, si esta pasa, es necesario convencerse que el mérito heroico de esos hombres vá á ser condenado á un perpetuo olvido. Si hoy á los 16 años, cuando la memoria está todavia tan fresca, cuando apenas empezamos á disfrutar los efectos que nos ha dado la conclusion de la guerra con la España; cuando apenas han desaparecido de nuestro continente los enemigos con quienes empezamos á luchar desde el año 10; cuando hoy hay dudas sobre si deben ó si son acreedores á un reconocimiento semejante, ó al menos si la nacio[n] puede dignamente decretarlo; de aqui á 4, 6, 8, ó mas años, cuando ó hayan desaparecido todos esos hombres beneméritos, ó sus años ó su edad les haya hecho tomar todo el [h]ástio que es consiguiente á los negocios públicos, cuando vengan á dictar y á ejecutar las leyes aquellos que, descendientes á la verdad de los que han tenido parte en la revolucion, no han conocido todos los riesgos y peligros de los primeros pasos; cuando una nueva generacion venga á disfrutar de los bienes que nos dejaron esos hombres beneméritos, y á arreglarlo todo á su modo, segun la nueva luz que haya adquirido y la esperiencia que deben haber adquirido tambien á consecuencia tambien

de las lecciones que les dejaron esos hombres á tanta costa, ¿se cree que entonces habrá un interes en mandar á la posteridad la denotada memoria de esos hombres beneméritos, á quienes estas provincias deben eternamente su libertad é independencia? Si hoy se duda que es oportuno; mas, si hoy se duda de si están suficientemente premiados con los destinos que han obtenido, no precisamente por ese mérito, sino en consideración á las aptitudes personales que tenían para desempeñar los destinos que les confiaba la República; si hoy se cree esto cuando todos somos contemporáneos á todos esos sucesos gloriosos; ¿que podria decirse á la vuelta de algunos años cuando ya una nueva generacion, que no tuvo parte en ellos, sea la que dé la ley y direccion á esta República? Repito que, si hoy no se hace, esos nombres que deben ser siempre ilustres, y deben pronunciarse con respeto por todas las generaciones que nos sucedan, serán sepultados en un perpetuo olvido. Pero no basta esto; es necesario aducir las particulares consideraciones que ha tenido presente el Gobierno para proponer hoy la medida. No es ciertamente un puro capricho ó una ostentacion, que pueda producir en favor de la autoridad una popularidad que no le dé el buen desempeño de las altas funciones de que está encargado por la nacion; no señores, motivos eminentes nacionales, motivos nobles y grandes son los que han movido al presidente de la República á proponer en estos momentos la medida á los señores Representantes. Ya dije antes apenas hemos concluido la guerra de la independencia, ella ha sido reconocida ya por las dos primeras naciones de uno y otro mundo; ella está, segun todas las probabilidades pronta á ser reconocida aun por la obstinada España. El Congreso General Constituyente está próximo á concluir sus funciones, desempeñando la obra para que principalmente ha sido llamado; la obra mas difícil en todo tiempo; pero / aun mas en las circunstancias en que se hallan nuestros pueblos él debe ocuparse de la constitucion del Estado, y debe comenzar á ocuparse, segun la ley dada en 15 de Abril, cuando mas tarde el dia 15 del mes próximo de Junio. De aquí se infiere que todo cuanto pueda contribuir á aumentar la fuerza moral del Congreso, debe hacerse á todo trance, porque esto es lo que principalmente necesita para que la obra en que vá á entrar

produzca todos los efectos que son de apeteer, y por los que el país suspira. Reconcentrar bajo cualquiera forma que sea todos los pueblos bajo el Gobierno; reunir las opiniones divididas á consecuencia de los desgraciados sucesos; desgraciados pero necesarios en el curso de nuestra revolucion; darle mayor fuerza moral, presentando á la nacion y al mundo todo un testimonio de gratitud hácia esos beneméritos hombres; recompensa en la cual ni el Congreso ni el Presidente de la República, tienen parte alguna al menos en la mayor parte. Esto, señores, mirado como corresponde, no podrá menos de aumentar la fuerza moral del Congreso y su respetabilidad, y convencer á todos de su imparcialidad, y de los señores Representantes, que se han reunido para votar un testimonio de gratitud semejante, una recompensa, que en nada les toca; y debe inspirar por consiguiente á los pueblos la mayor esperanza de que por la constitucion que ván á dar, no aspiran á otra cosa que á hacer la felicidad de los pueblos que representan. He aquí, señores, como el momento de sancionar este proyecto es oportuno; y si este pasa, y si el Congreso se disuelve despues de dada la constitucion, y se establecen las Cámaras, sin haberlo aprovechado, el momento pasó, y el ya no vuelve. Me resumiré brevemente, señores: el proyecto es oportuno por las razones que he aducido; es justo, pero su justicia aun no la he demostrado como corresponde. No puede aducirse la inoportunidad porque, aunque no sea oportuna su ejecucion, el decretarlo hoy no solo es oportuno sino que es digno, y los señores Representantes nacionales / corresponden al mérito de las personas á quienes se consagra: es político, es justo, es honorable, y sobre todo es sobremanera importante que con este pronunciamiento pueda darse mayor solemnidad al aniversario de nuestra emancipacion y de nuestra independencia. Podrá no ser conveniente, no ser justo ni adaptable en toda la estension, que presenta el proyecto del Gobierno; pero nunca podrá decirse que no es hoy oportuno el decretar un monumento en testimonio de gratitud de esos hombres, aunque no sea oportuna hoy su ejecucion. La cuestion, pues, de órden que ha propuesto la Comision, debe ser resuelta por la negativa, ó mas bien resolver afirmativamente el Congreso que debe entrarse á considerar el proyecto. Entonces yo me pronuncio ade-

lantar nuevas demostraciones, que convengan hasta la evidencia cuanta es la justicia de que los señores Representantes aprueben la medida que está hoy á la consideracion del Congreso.

Sr. Paso. No me parece que es una cuestion puramente perjudicial el decir que se suspenda ó difiera la consideracion del proyecto todo; es lo mismo que decir no se admita ahora, sin desaprobarlo.

Sr. Ministro de Gobierno. Se vá á tratar de la cuestion de órden que es sobre si se ha de diferir ó no para otra ocasion.

Sr. Paso. En el proyecto de decreto, que la comision propone, no parecia tan decente decir *por ahora deséchese ó no se admita, como decir suspéndase y diferáse para mejor oportunidad*. Pero iba á tomar la palabra para decir que los señores de la comision, que han suscrito al proyecto, están presentes y podrán manifestar su juicio en este particular. Yo transigiria por mi parte mas con el gobierno que con el derecho de los autores de la revolucion en cuanto á la crecion de un monumento público, considerando que cada hombre puede tener justamente su orgullo, su ambicion, su amor á la gloria y á la celebridad; por fin esto solo no importaria tanto como la constitucion de una renta perpetua á ellos y á sus familias. En esta parte puedo asegurar/por el juicio que he formado y por lo que he oido que la comision no accederá; mas si acaso hubiera algunos, que mi memoria no recuerda en una condicion desgraciada, abatida ó no decorosa y decente, y que no los hubiese reducido á ella una criminal conducta; que por un decreto particular se les relevase de esa suerte abatida, en que se hallasen, sosteniendo siempre con la comision la oposicion á la constitucion de una renta.

Sr. Lozano. Señores, la recompensa es su premio, y está acordada en consideracion á los esfuerzos grandes del ciudadano, cual en sí tiene por objeto el proyecto presentado. Con ella se dá una prueba inequívoca de los satisfechos que estamos de haber recogido innumerables beneficios de los sacrificios que han hecho los denodados ciudadanos autores de nuestra libertad. Es tan justa, señores, esta medida cuanto que ella es bien retardada; y en mi concepto debió haberse publicado cuando se declaró la independencia. Si, pues, se ha trascurrido un tiempo tan dilatado, si pues, hoy advertimos

este olvido, si pues, hoy tenemos en vista los beneficios de nuestra emancipacion, hoy es del deber de los representantes de la nacion, declarar á nombre de la república una señal profunda de reconocimiento y respeto á todos esos héroes, que que pase á la posteridad. Yo he recapacitado los inconvenientes, que ha presentado la comision por el conducto de su digno miembro informante, que los ha explicado; mas en este momento se me han ocurrido motivos, que me precisa ponerlos en la consideracion de la Sala para hacer ver que es urgente y de necesidad que se decrete el proyecto. Si señores; hay motivos grandes y del momento, que dejados para otra época tal vez no se puedan lograr; y uno de ellos es el que, puesto el proyecto en decreto, les damos á esos autores una idea en los últimos dias que les restan de vida, de que vean y se lisongeen de que son premiados, y no se mueran con el desconsuelo de que sus representantes, se han olvidado del mérito que contragieron, y de que no les han premiado: al menos la historia de nuestra revolucion lo demanda así: ella está diciendo de sus primeras páginas que no tiene registrados estos sagrados nombres por la ley; y dejar para otro tiempo el hacerlo es dejarla trunca, y mientras no estén registrados por ley, aquella es un cero. Sobre todo, estamos empeñados en una guerra en que necesitamos de esfuerzos grandes; y esfuerzos de esta naturaleza no se pueden conseguir sin estos estímulos, como sucedería decretando el presente proyecto ò otro semejante. Estas ventajas no se podrian lograr, dejando el proyecto para otra época, como ha indicado el señor miembro de la comision. Ademas, se ha creido como estorbo ò dificultad el premio sancionado por el Congreso; y esto mismo me hace que no trepide un momento en su sancion. Señores, se han acordado premios para unos servicios de tal clase que, si vamos á clasificar, hallaremos mucha diferencia. Ocurramos solamente á los peligros á que unos y otros se espusieron: el uno en la Banda Oriental acaso en un revés de su fortuna podrá caer en clase de prisionero; mientras el que se considere autor de nuestra libertad é independencia hubiera sido declarado delincuente de lesa magestad. A vista, pues, de esta diferencia de mérito, y de los peligros tan grandes á que se espusieron, y de esta clasificacion visible, que se nota, no han de ser premiados los autores de nuestra revolu-

[p. 12]

cion cuando lo han sido los de la Banda Oriental? Señores, hoy clama la justicia, hoy es el momento y el tiempo único de decretar ese proyecto. Estoy por él.

[p. 22] Sr. Vidal. Como miembro de la comision he suscrito al proyecto que aconseja la suspension de tratar por ahora del presentado por el gobierno; que importa tanto en el juicio de la comision como decir que por ahora se deseché; y como ha dicho bien el miembro que ha hablado en nombre de la comision, esta creyó que se esplicaba de un modo mas honorabel y decente en haberlo puesto en los términos que/aparece. Yo no causaré á la Sala repitiendo las razones que ha tenido la comision, y yo tambien he adoptado, para aconsejar el proyecto que ella ha propuesto; pero si diré que he tenido otra mas que tambien se indicó en la comision, que ha pesado sobre mi razon de un modo irresistible, para por ahora no entrar á sancionar el proyecto del gobierno ni aun discutirlo. Es justo se ha dicho, que la nacion manifieste su gratitud de un modo público á los héroes que abrieron la carrera de nuestra independencia y libertad. Si señores, es muy justo: en eso todos estamos de acuerdo; y no hay que perder el tiempo en hablar acerca de ello. La comision ha convenido en que es justo, pero no ha convenido en que es oportuno. A mas de las razones espuestas por la comision en su informe, yo voy á manifestar la que me ha determinado, á mi especialmente á estar por el proyecto presentado. Esta la deduzco de los mismos artículos del proyecto de ley que se ha pasado por el gobierno. El artículo primero dice (le leyó)..... El artículo 6 (le leyó)..... El artículo 7 (le leyó)..... Por el artículo primero se declara que deben considerarse autores de la revolucion todos aquellos que prepararon el glorioso dia 25 de Mayo de 1810. En este número, señores, no solo deben comprenderse los que concibieron la idea, sino los que se presentaron á ejecutarla. Nadie hubiera concebido aquella sino se hubiesen tenido los elementos necesarios para realizarla; deben pues, clasificarse no solo los que la concibieron sino tambien los que se prestaron á realizarla. El número de estos es demasiado considerable; y yo he creído, al menos en mi conciencia, que el entrar á hacer esta clasificacion en las presentes circunstancias, era imprudente, no era oportuno: es preciso hablar con claridad. Estamos hablando de sucesos

que todos sabemos: saben todos los señores representantes que no existe una perfecta harmonia hoy dia, con harto dolor lo digo, entre todas las partes del Estado. No ha llegado todavía á consolidarse esa paz interior, que de/be ponernos á todos en una union estrecha; y á mas de esto nos hallamos en una guerra abierta, para salir de la cual es preciso que todos concurren unánimemente. Entrará la clasificacion en unas circunstancias como estas, que para mí son las mas espinosas, juzgo que seria no se si diga arrojar un motivo mayor de discordia. ¿Cuántos serian los que se creerian resentidos de no haber sido clasificados como autores de la revolucion, ni haberselos aplicado el premio que la ley les designa por su relevante mérito? ¿Y el disgusto de estos cuanto no podria influir y cuanto no podria hacer para no cooperar á la union, y separar acaso á muchos que están ya en ella? Esto no debia ser, pero es preciso no olvidar las debilidades de la naturaleza humana. Esta razon ha sido para mí la mas fuerte para haberme determinado al decreto que aconseja la comision, de que por ahora no se trate de este asunto y se deje para otra oportunidad. Pero se ha dicho que si acaso se escapa esta oportunidad, ya caerán para siempre en el olvido los autores de la revolucion. Yo no sé por donde esto puede decirse: yo no hago injustos á los hombres que nos hayan de suceder en estos puestos; ellos estarán asistidos de la misma justicia que á nosotros nos anima ahora, y estarán fuera de las circunstancias espinosas que por ahora nos detienen para no sancionar la ley que ha propuesto el gobierno. Por estas razones he suscrito al decreto que aconseja la comision y estoy por él.

[p. 24] Sr. Acosta. Casi á mi juicio se han agotado las razones y fundamentos en que ha apoyado la Comision el proyecto de decreto que ha presentado. Sin embargo yo he tomado la palabra para manifestar que tanto cuanto respeto el mérito de los autores de la revolucion, ha herido mi sensibilidad la observacion que ha hecho el señor Ministro con respecto á algunos individuos que se hallan en la mayor miseria; pero el mismo señor Ministro conociendo la fuerza de las razones que ha aducido el miembro informante de la Comision para aconsejar la suspension de la sancion de la ley para mejor oportunidad, ha manifestado su conformidad en que su ejecucion puede diferirse;

que bien puede sancionarse la ley, y diferirse su ejecución; y con esto mismo parece que se frustra la fuerza del convencimiento que me ha arrastrado á convenir con la sancion de aquella medida; ¿porque de qué servirá á aquellos beneméritos si hoy se hallan en un estado abatido de fortuna, el que se sancione el proyecto, y no se ponga en ejecución? ¿Con el voto de reconocimiento del Congreso saldrian de esa triste situacion, y podrian remediar su necesidad? no señor. Si esto fuera bastante, desde luego convendria con la indicacion que ha hecho el señor miembro informante.

Sr. Paso. Yo digo que por mi parte transigiria con el señor ministro en cuanto á la primera parte del proyecto, ó á la ereccion de un monumento público, porque tal vez cada hombre tiene un deseo justo de estimarse á si mismo, á amar sus obras, y aspirar á la gloria y á la celebridad; y que en cuanto á la constitucion de la renta, me ha parecido tan exacto el juicio de la Comision como no convendria en esta parte. Pero como se dijo que habria sujetos autores de la revolucion que estarian humillados y abatidos, en esta parte convendria en que por un decreto especial, si es que habia alguno, que yo no recuerdo, se le concediese una subsistencia mas decorosa, negándoseme á la constitucion de una renta perpetua.

Sr. Acosta. Conforme enteramente á esos sentimientos, he dicho que seguiria el mismo juicio del miembro informante de la Comision, si por alguno de esos medios se remediase la triste situacion de los autores de la revolucion; pero veo que nada se aventaja sino del único modo de que en particular se les atendiese, ó sea por el Congreso decretando en su favor alguna cantidad suficiente, ó sea usando del arbitrio que tiene el P. E. N. en la suma de los gastos reservados para auxiliar á esos sujetos; y nunca podrá servir ese argumento para deducir la oportunidad de la sancion del proyecto. Ya se ha dicho y confesado por el mismo señor ministro que son poderosas las razones para que se ponga en ejecución en la época presente; y yo considero que tampoco hay razon que convenza de la necesidad para que ni aun ese voto de reconocimiento se sancione hoy. El voto ya está bastante manifestado no solo en el seno del Congreso sino en el público, el que no se olvida ciertamente de los autores de la revolucion; á mi juicio muy bien se tienen presente; y cuan-

tos años se cumplan en el 25 de Mayo, acaso no habrá un ciudadano coetáneo que no los recuerde con gratitud y reconocimiento. Pero importa que se sancione el proyecto, y es político. Ya sobre esto se han deducido observaciones por el señor Diputado que me ha precedido en la palabra; y yo solamente debo caer sobre la observacion de que nada se aventaja para mejorar la suerte de esos ciudadanos con la sancion del voto del reconocimiento ó del proyecto sin su ejecución. Por lo tanto, una vez que no ha de ejecutarse al momento lo que se sancione al presente, mejor será que se espere á mejor oportunidad en que tenga su cumplido efecto.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo creo, señores, que se está cometiendo por los señores de la Comision lo que se llama propiamente un círculo vicioso; y desde el momento, que salgan de él, precisamente ván á sentir todo el poder de las razones que se han aducido. Es en efecto círculo vicioso, porque se dice, señores, que no es hoy oportuno porque tiene estos inconvenientes. Y ¿por qué tiene estos inconvenientes? por qué hoy no es la oportunidad de resolverlo. Y si no, vamos prácticamente á las observaciones que se han hecho. Antes de todo voy á hacer presente que el señor Diputado preopponente se ha equivocado cuando sienta que el Ministro ha convenido en que se suspenda la ejecución: no señor; ha dicho que, si vale la razon de la guerra, única, que se ha aducido para que se suspenda la ejecución, esa será la que valga para suspenderla, pero no para que no se sancione desde ahora el proyecto. Pero, señores, no es oportuno: ¿y por qué? porque la clasificacion va á traer grandes inconvenientes. Yo pregunto: cuando serán mayores esos inconvenientes ¿hoy ó de aquí á 10 años? No es claro que subsistirán esos mismos inconvenientes y aun mayores de aquí á 10 años? Indudablemente: y aun será entonces mas fácil cometer errores, que hoy difícilmente pueden cometerse. Si la razon vale algo, no vale para decir que es inoportuna en el día esta medida: dígase que el proyecto es desarreglado, deséchese, si se quiere, proponiéndose otro; pero decir que es inoportuno es una evasion. Que se espere á mejor oportunidad: ó se espere ó no esa oportunidad. Si se espera, hágase ver; y si no se espera ¿por qué se dice que hoy no es oportuno? Háblese con franqueza y dígase, el proyecto no debe ser admitido, y deséchese: y esto, señores, es mas dente

[p. 125]

el decirlo, por que desde el momento que los señores representantes reconozcan que no debe sancionarse, es de su deber repelerlo; y en esto á nadie pueden agraviar, sea quien fuere el autor del proyecto. No es, pues, inoportuno el proyecto, y los mismos señores representantes se están convenciendo hasta la evidencia de que no es inoportuno, y de que no lo desechan por la inoportunidad; porque la única razon que se ha aducido, no es sino de inconveniencia práctica. ¿Y cual es esta inconveniencia? ¿en qué consiste? en que la clasificacion es muy odiosa; y en qué pueden quedar resentidos muchos de no haber sido comprendidos en ella. Vuelvo á lo que he dicho antes: esto no prueba inoportunidad; porque, si, como hoy el último Sr. Representante ha dicho, la memoria de todos esos hombres está grabada en la de todos los coetaneos, y si al mismo tiempo se cree que hoy es difícil hacer esa clasificacion y se teme hacer resentidos y dividir la opinion, mañana cuando no haya coetaneos no será mas difícil y aun imposible esa clasificacion, cuando la historia nada alega, y si acaso solo han ido de boca en boca y de consiguiente han de ir mezclados con los errores, que son/inevitables en asuntos de esta naturaleza, los que no han sido testigos de los sucesos, los que no tengan coetaneos en esos sucesos mismos con quienes consultar en este punto sobre lo que ha habido de real y positivo ¿como podrían formar ese juicio? De ningún modo. De consiguiente la oportunidad es hoy, hoy en que los sucesos están frescos, en que existen la mayor parte de los ciudadanos que tienen conocimiento mas ó menos exacto de todos los sucesos que tuvieron lugar en el 25 de Mayo de 1810. Hoy solo por esa misma razon es necesario la oportunidad que se presenta, y no esperar á que el tiempo haya borrado las escasas huellas que ha dejado el servicio distinguido de esos hombres. Yo prescindo de lo que se dijo por uno de los señores Diputados; que no solo los que concibieron la idea sino tambien los que la ejecutaron deben ser considerados como autores de la revolucion y premiados como tales. El gobierno debe prescindir de eso, y el congreso igualmente; porque esto no es de su resorte por el presente proyecto; las calidades que deban considerarse necesarias para graduar el mérito de los individuos, han de ser determinadas y establecidas por un juri compuesto de diputados de

todas las provincias, sacados á la suerte de entre los señores representantes del Congreso. Ellos verán las calidades que se requieren para ser considerado un individuo como autor de la revolucion; y si ellos creen necesarios que deben ser calificados no solo los que concibieron el plan, sino tambien los que le ejecutaron, esa será dificultad para el Juri que lo haya de determinar; mas eso no puede ni debe ocupar al Congreso ahora; porque sea cual fuere esa dificultad, que tanto se teme esa dificultad es la que arredra á los señores Representantes para entrar en un proyecto, que desde el principio hasta el fin no contiene sino los sentimientos mas dignos de un pueblo hácia unos pocos ciudadanos beneméritos y denodados, que concibieron y ejecutaron esa grande empresa. Este ter/ror pánico. Este terror pánico, ^[p. 28] que se ha apoderado de los señores Representantes, es el que los arredra de adoptar una medida que hace honor al Congreso el adoptarla. Mas, sea cual fuere esa dificultad, el asunto importa y merece que ella se arrostre y se venza con dignidad; y exactamente el juri compuesto del modo que propone el proyecto, ó como mejor parezca á los señores Representantes, no podrá menos de llenar los deseos del Congreso y satisfacer y premiar dignamente el mérito; y si hay algunos resentidos que no sean clasificados porque no se les considere con suficiente mérito para obtener el premio, no se tema; pues que, ¿se teme mas el resentimiento de unos pocos porque no sean clasificados que el resentimiento de muchos á quienes se vá á privar, si no se aprueba este proyecto, de un premio á que se han hecho tan acreedores por tantos títulos? Yo suplico á los señores Representantes depongan por un momento esa idea de temor que les infunde la dificultad de esa clasificacion. Convenzanse de que hoy es la única ocasion, de que él es fácil, y puede hacerse con exactitud y dignidad; y desde este momento no habrá uno que no se convenza de que el proyecto es muy digno del Congreso y del mes en que se propone, y sobre todo muy correspondiente al relevante mérito que se trata de premiar por él. Pero se dice, ¿qué se adelanta con sancionar hoy lo que hoy no se ha de ejecutar? Se adelanta en primer lugar el satisfacer una deuda del modo que se puede, y una deuda demasiado, antigua confesarla y reconocerla: esto es muy digno, es muy justo, y sobre todo, esto formará el

[p. 27]

principal orgullo de las personas á quienes comprenda esa clasificacion, y mas que todo la esperanza, mejor diré la seguridad, que les queda, de que despues de declarado el premio el sea realizado cuando las circunstancias pongan á la nacion en disposicion de poderlo hacer, ¿esta resolucion no vale algo? ¿No será en todo sentido apetecible? ¿No contribuirá sino á aliviar de pronto la miseria é indigencia, al menos á restituir/en el seno de algunas familias beneméritas la satisfaccion y alegria que quizás se ha alejado de ellas muchos tiempos hace? Y sobre todo ¿será indiferente para cualquiera de esos beneméritos ciudadanos el el *[sic]* saber que no solo su nombre ha de pasar á las generaciones venideras para que se considere con gratitud, sino que sus familias han de tener en el reconocimiento nacional un amparo y una proteccion que pueda en algun modo facilitarles la subsistencia que no ha podido darles dejándoles una fortuna, que no ha labrado en el curso de la revolucion? Dígase lo que se quiera, la oportunidad es la única que puede presentarse; y si ella se pasa, yo estoy cierto de que los autores de la revolucion indudablemente no podrán esperar jamas un reconocimiento de gratitud semejante al que el gobierno propone; por que cuantos mas años pasen, mayores dificultades han de ofrecerse en la clasificacion. Y si esta dificultad arredra á los diputados para entrar en la cuestion y considerar el proyecto tal cual es; y si ellos resisten no satisfacer á los deseos y quizás á los intereses de aquellos á quienes corresponda ser comprendidos en el proyecto, ¿que dirá la generacion, que nos suceda cuando ya todos esos hombres hayan desaparecido de nosotros, de todos los que han sido contemporáneos á los sucesos? ¿Habrá ninguno tan audaz, que contemplándose con los conocimientos suficientes, se atreva á entrar en la clasificacion entonces? Luego el proyecto ó ha de rechazarse, declarándose que los autores de la revolucion no son acreedores al reconocimiento nacional, ó que la nacion no tiene ninguna deuda respecto de ellos, ó es necesario confesar que esta es la única oportunidad que se puede presentar para que el Congreso entre á satisfacer esta deuda. Por lo tanto yo exijo que el Congreso, desechando el proyecto de la comision y no haciendo lugar á la inoportunidad de considerar el proyecto, se entre á considerar este segun el reglamento.

Sr. Paso. Yo no puedo absolutamente convenir en que se reconozca esto como un deber de justicia, ni como un deber de fidelidad: yo/creo que lo mas que debe decirse es el deber de un reconocimiento, el deber de gratitud, que no son deberes que importan una deuda en el que debe, y un derecho ó accion á pedir ó á exigirse en rigor como un deber de justicia. Señores, ellos tuvieron el mérito estraordinario de haberse dejado mover por lo que inspiraba el estado, entonces presente de cosas, principalmente á ejemplo de lo que la España habia hecho entonces, constituyéndose en Junta gubernativa; y aunque tuvo desde luego que desprenderse de la succion absoluta al poder de un virrey, que aquí mandaba en nombre de aquella; mas como esto allí tambien se habia hecho, se encontraba una dificultad; siempre quedaban los riesgos; pero se arrostran muchas veces, cuando se vé la causa de muchas unida á un mismo fin. Bien, tuvo su mérito, mas yo no veo un ejemplo. En la historia de la guerra de Flandes me acuerdo haber visto que el conde de Admon fué una victima preciosa, porque era un jóven lleno de conveniencias, de una de las primeras casas de Flandes, y de la casa originaria del trono de Inglaterra; y aquel escapó dejándole en el peligro, y le dijo: tu serás conde sin cabeza, como sucedió cuando le decapitó el duque de Alba. Mas no veo que por esto se levantase un monumento por aquel jóven, cuyo carácter se presenta en la historia sacrificado por un hecho brillante. Veo en el norte de America no estoy en los pormenores de algun cuerpo de ciudadanos que formasen ó hiciesen lo que se hizo aquí; pero lo que yo veo allí es un señalado y distinguido Washington, porque tuvo especial motivo para hacerlo; y sin embargo no me acuerdo si hay un monumento de Washington. Despues de esto veo que por la via de hecho todos sus conciudadanos hacen un aniversario en todas partes de su memoria; esto vale mas que todos los monumentos. Nadie ciertamente debe considerar este como un derecho de justicia en virtud del cual la posteridad de los autores de la revolucion pueden presentarse demandando al congreso; por que, si hoy se presentase al/guno demandándole por una accion estraordinaria para que se le pagase un premio, ó en una suma, si se le negase, no seria una injusticia, cuando mas, seria una inconsideracion, que es lo que corres-

(p.) 30

(p.) 31

ponde al deber de gratitud, que es un deber lato y nada mas. Es un deber, que tampoco debería poner a un estado en la necesidad de prestarle auxilios sino cuando se hallase en una situación desahogada. Sin embargo de esto y no obstante que desde el principio, manifestando el dictámen u opinion de la comision, he dicho en un equivalente que no se admitiese en el día el proyecto principalmente por que no estaba la nacion en estado de hacer las erogaciones que él requiere, cuando se la están exigiendo por todas partes inmensos gastos de preferencia, à que no alcanza; sin embargo de que digo esto, me he dejado en algun modo mover; y por que iba à apelar en cierto modo à la opinion del ministerio, reclamé la de los señores de la comision, por que ya por la mia estaba inclinado à deferir en cuanto à la primera parte del proyecto, negándome enteramente à la segunda.

Sr. Ministro de Gobierno. El Sr. Representante acaba de demostrar lo que ha dicho en varias veces, que no se impugna la oportunidad del proyecto. El Sr. Representante ha hecho indicaciones ó mas propiamente ha sentado como de positivo, que no se debe de justicia este testimonio de gratitud y de reconocimiento à un servicio tan distinguido como aquel. Si esto no se debe de justicia es por que raras veces hay justicia pública, y porque hay actos que justifican lo que de los gobiernos se dice, y muy principalmente de los republicanos, que es natural la ingratitud en ellos. Alejemos de nosotros este vicio, y hagamos ver que el gobierno republicano premia mas condignamente y con mas generosidad los servicios que rindan los ciudadanos. Si señores, se debe de justicia, y no es un deber lato de gratitud, es un deber riguroso el premiar un servicio, del cual emanan todos los bienes que empezamos à disfrutar, y los demas que han de ser consiguientes à la libertad é independencia de los pue/blos. Si esto no es un deber de justicia, no sé si con mas justicia podrá exigirse un sueldo que se paga à un empleado, ó la paga que se dá à una viuda, cuyo esposo ha muerto en defensa de la patria. Esto es sobremancra justo, y tanto mas, cuanto que las recompensas de estos servicios distinguidos son los primeros estímulos que hay en los pueblos por que los hombres se arrojen à los peligros; y no solo por la ambicion y desco de la gloria, sino por la esperanza de la recompensa, en

que pueda hacer su fortuna como tambien la de su posteridad.

Sr. Somellera. La gratitud exige, se ha dicho, exige el recompensar, ó premiar un servicio, que es voluntario, en quien lo hace, que no es un deber en un particular. Yo digo que no por gratitud sino por un riguroso y necesario deber, es que está el Gobierno en obligacion de recompensar esos servicios. Será en un particular ingratitud el no corresponder al servicio que se le hace; pero un Gobierno será con razon tratado de injusto, sino remunera los servicios hechos al Estado, porque la autoridad no tiene deberes voluntarios, todas sus obligaciones son necesarias, y la falta de cumplimiento en ellas tocan en la injusticia.

Por lo demas el señor ministro ha dicho que si se deja à la posteridad el premio, nunca será sancionado el proyecto; y de ello es una prueba el rasgo histórico que ha aducido el señor miembro informante de la Comision, oponiéndose al proyecto. El conde de Admon murió decapitado por sostener la libertad de su pais, y no se le levantó un monumento ¿y por qué? porque desde su muerte hasta que su pais adquirió la libertad, pasaron cuatro generaciones, y se habian olvidado los premios à los primeros sucesos de la revolucion. Esto nos manifiesta que hoy es el tiempo oportuno de decretar el premio à nuestros héroes: despues se olvidarán sus hechos y nada se hará.

Sr. Gomez. Es tan justa, tan digna y tan grande la medida pro/puesta por el Gobierno en su proyecto que quizás no deja libertad à entrar à considerarla. Cuanto él afecta mas al corazon deja menos espédita la razon para resolverla. Desde que se trata de un beneficio de tan alta consideracion ¿como puede indicarse la idea de recompensa sin que cada uno se sienta arrastrado hácia la medida que lo propone? En medio de esto yo siento una dificultad; una sola que es un temor, pero no es el temor que se ha indicado. A mí me importaria poco que quedasen ciento ó doscientas personas descontentas, si yo en esta parte quedase satisfecho de que habia llenado la justicia pública y particular: y à la verdad los que ocupamos este lugar debemos estar dispuestos siempre à arrostrar ese inconveniente y à despreciar la rivalidad, las pasiones y los odios que se suscitan tantas veces en nuestro pais. El temor que yo tengo es el que por las particulares circunstancias en

que nos hallamos y por los medios mismos que adopta la ley, vamos quizás contra nuestra misma intencion á hacer una mala ó inexacta aplicacion de este premio, y á remitir á la posteridad un error execrable en el acto mas clásico, mas alto y mas solemne que ha podido presentarse. No es absolutamente cierto que la memoria de ciertas cosas y de ciertos sucesos desaparecen con la distancia; hay cierta clase de negocios y de acontecimientos cuyo tamaño crece, y cuya claridad se aumenta con el tiempo que corre; en cuya virtud se emplean ó tienen lugar ciertos medios que conducen á esto. ¿Como puede dudarse que cuando ha corrido algun tiempo, por cuyo medio se ha restablecido la calma, por cuyo arbitrio han caido las pasiones y á cuyo favor ha desaparecido todo lo que de un modo artificial puede obscurecer la realidad de los hechos; es entonces que los hechos aparecen con mas brillantez? Cuando ha hablado la historia, cuando han sobrevenido comprobantes, que los tiempos anteriores no habian proporcionado, entonces aparecen los objetos en mas claridad y en mas plenitud, y los grandes héroes que han hecho grandes acciones, sea á beneficio de su patria ó no lo sea, han crecido en consideracion cuanto mas tiempo ha corrido. Este es mi temor, que el proyecto envuelve esencialmente, porque yo no creo que haya otro medio que abrazar que el de un juri, que vá á componerse de personas que las mas de ellas no han presenciado los primeros movimientos de la revolucion: puede ser que haya que fallar sobre unos hechos que han sido por su naturaleza reservados, y espuestos á ser sorprendidos por narracion, por relaciones falsas tanto mas peligrosas y mas probables cuanto que son mas vivos y momentaneos los intereses y pasiones que se empeñan en ellos, en el momento en que dando lo que es debido y natural á la condicion del hombre, habrá quizás tantos motivos de consideracion á que ceder mas ó menos. Si ademas por estas mismas circunstancias, por las circunstancias del dia llega á estenderse la aplicacion de este mérito á un crecido número de individuos ¿qué cantidad bastará? Sin embargo en medio de estas dudas y de estos temores, que confieso que tengo y son para mí tan grandes; en consideracion á que los señores Diputados en este lugar y en este momento deben armarse mas que nunca de toda la entereza y de toda la justicia que les es

debida á su situacion yo deferiré al proyecto protestando ante todo cuales son mis sentimientos, y en qué sentido he de obrar y sobre que principios, si á mí me correspondiese ser uno del juri; y á este respecto diré que no hay temor, y cuando yo me pronuncie en favor del proyecto será en el supuesto de que yo considero á los demas señores Representantes igualmente que yo me siento á este respecto, porque nunca me sería permitido concebir ideas que fuesen de algun modo deshonorables [*sic*]. En primer lugar, yo parto del principio de que el premio debe otorgarse precisamente á aquellos que, por haber preparado el movimiento, se consideren autores de él: la primera razon es porque lo que dá ser á las grandes cosas es lo que merece la consideracion preferente; y por que, enoblecido y premiado el primer paso, se consideran hasta cierto punto enoblecidos y premiados los pasos subsiguientes; la segunda razon es porque, siendo practicamente imposible la calificacion y aplicacion de un premio general á todos los que han cooperado á esa grande obra, en primer lugar, en 2, en 3, ó en 4, no queda mas arbitrio que transigir con la necesidad y hacer la recompensa en los mas distinguidos, cuales son los primeros, para que el satisfaga del modo posible, y en segundo porque no hay medios para premiar á los que del segundo órden hayan cooperado á aquel suceso. Sobre estos dos principios, que forman mi opinion particular, que los señores representantes adoptarán ó no, pero que yo me supongo, por la fuerza que para mí tienen, que serán de su aprobacion, es por lo que yo me pronuncio por el artículo, y quiero por lo mismo que sirva de primera base; que el premio no puede recaer sino en determinado número de individuos que prepararon la revolucion, y se consideren por lo mismo como autores de ella. Que las sumas que hayan de invertirse sean proporcionadas á nuestro estado y á la situacion de nuestro país: en la inteligencia de que todos los diputados estarán bien advertidos para no dejarse seducir indirectamente, (porque directamente no puedo presumirlo) por relaciones estrañas que se sugirán para tergiversar los hechos, y en fin para dar mas entrada á los intereses personales. En esta persuasion y en este sentido es que yo admito el proyecto; en la inteligencia que si inesperadamente la aplicacion de un premio tal recayese en personas que no fue-

sen acreedoras; creo que importaría mas que dejásemos de existir que el que saliese del Congreso una resolucion tal, que fuese á llevar á la posteridad un error execrable y que iba á atraer el ridiculo y el desprecio sobre el acto mas sagrado de que ha podido ocuparse el Congreso.

[p. 36] Sr. Ministro de Gobierno. El deseo del gobierno era resolver este negocio antes del 25 de Mayo, para que cuando llegase el dia fuese esto una especie de adición á las fiestas cívicas. El Congreso ha lle/nado completamente sus deberes en esta parte: él se ha contraído á despacharlo: su comision se ha dado á contrariarlo, y su naturaleza no permite que se precipite su resolucion. No hay, pues, inconveniente en que se demore para despues de estas fiestas, quedando la satisfaccion de que se ha hecho cuanto se ha podido.

FIN DE LA SESION.

Siendo la hora avanzada, el Sr. Presidente levantó la sesion anunciandola para el dia 31 á la hora de costumbre se continuaria el mismo asunto. ¹

[p. 1] /Sesion de 31 de Mayo de 1826. ²

Señores: En Buenos Ayres á 31 de Presidente. Mayo de 1826. á las 7 de la noche se reunieron los señores Representantes del Congreso, á saber (los del margen.)

El señor Presidente proclamó la *sesion está abierta*: fue leida y aprobada la acta de la anterior.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo señor Presidente de la República, acusando recibo de la ley en que se declaran los premios al General Lavalleja, y demas individuos que dieron principio á la heroica empresa de libertar á la Provincia Oriental. Se mandó archivar.

Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Moreno.
Mena.
Medina.
Martinez.
Mansilla.
Moral.
Pinto.
Portillo.
Paso.
Vasquez.
Vidal.
Velez.
Urquiza.
/Igarzabal.
Zavaleta.

Con aviso.

Castex.
Funes. D. Gregorio.
Somellera.
Vera.
Aguirre.

Sin aviso

Aguero.
Castellanos.
Garmendia.
Ruiz.
Maldonado.
Villanueva.
Zegada.

Malavia, en cuya virtud se proclamó electo el Dr. D. Miguel Suarez.

ORDEN DEL DIA.

El señor Presidente anunció que continuaba la discusion sobre la cuestion de órden que quedó pendiente en la sesion anterior, de sí se habia de diferir para otra oportunidad el proyecto del Gobierno que acuerda premios á los autores de la revolucion de 25 de Mayo de 1810. y obtuvo la palabra el

Sr. Medina. Señores, ahora noches, cuando se discutió el proyecto en general con respecto á los 33 individuos, que meditaron y realizaron el heroico arrojio de la Banda Oriental, cuyos felices y gloriosos resultados á cada momento estamos viendo; senté por base de mi esposicion que el Congreso tenia dos únicos objetos y muy sagrados, cuales eran organizar el Estado, y dar

Se leyó y tomó en consideracion sobre tablas, la renuncia que hace del empleo de Diputado al Congreso Nacional el señor D. Juan Pedro Aguirre, y fué admitida por votacion general.

/Se leyó el informe y proyecto de la Comision de peticiones, aprobando en la forma acostumbrada los poderes presentados en la sesion de 23 del presente por el señor D. Pedro Feliciano Cavia, Diputado electo por la Provincia de Corrientes. Puesto este asunto en discusion, y no habiendo ofrecido reparo alguno, fueron aprobados por votacion general.

Se procedió en seguida á la eleccion de la persona que debia subrogar al secretario sustituto D. José Ceferino Lagos, en virtud de la renuncia que hizo de este empleo, y se le admitió en la sesion anterior; y de cuarenta y tres votos concurrentes, veinte y uno recayeron á favor del Dr. D. Miguel Suarez, veinte á favor de D. Juan de la Cruz Varela, uno á favor de D. Valentin San Martin, y otro á favor del] Dr. D. Severo

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 28, del facsímile que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1107 y 1107 del t. II de esta obra. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 140 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

la constitucion; y si entonces me presté al premio que se designa á esos valientes y denodados patriotas, fué porque estaba en la esfera de las facultades del Congreso, porque las provincias todas estan comprometidas en la guerra con el Emperador del Brasil,¹³⁰⁷ porque está amenazada su independencia, y todo lo que sea estimular á esos hombres á que repitan esos hechos gloriosos está en las facultades del Congreso. Mas confieso que al leer el segundo proyecto que está en discusion, mi alma se apoderó de una sensibilidad. El proyecto es grande, noble, generoso, digno y justo; pero pregunto ¿está en las facultades del Congreso el sancionarlo? ¿Esta es una medida de aquellas grandes con las cuales se dé un golpe maestro á las fuerzas que amenazan nuestra independencia? No señores; por el mismo hecho concibo que no puede realizarse en las presentes circunstancias, al menos por ahora. Las generaciones venideras con otros conocimientos y datos, ellas clasificarán á los verdaderos heroes de 25 de Mayo, y por lo mismo de ser tambien grande; no se puede conocer en el dia, porque las pasiones bullen, no estan en calma verdaderamente, y en mi concepto si se admite el proyecto se vá á sembrar el germen de la discordia, no solo en la capital, sino en las provincias, como lo haré ver. Señores, para clasificar un verdadero hecho, no debe hacerse ahora, no lo deben clasificar las presentes generaciones, sino las venideras cuando las pasiones se hayan puesto en calma, y cuando estos grandes hechos, dice un sabio, pasen solo en espiritu. Entonces el filosofo con el antejo de la justicia y de la razon conocerá el verdadero merito de esos grandes hechos, porque cuanto mas se aleja de su origen, mas brilla el merito á la distancia; y por aqui es, que cuanto mas siglos pasen, tanto mas valor adquieren las acciones grandes. De igual modo Caton, cuanto mas se separe de su existencia tanto mas se conocen sus virtudes repúblicanas, cuyo nombre hará temblar á los despotas. Pues ¿que se dijo por el Ministerio? que ahora era tiempo, porque los hechos eran constantes. No señores, este es un hecho muy clasico, y de ningun modo puede clasificarse ahora, porque los conductos por donde podrian adquirirse las noticias estan llenos de pasiones y de intereses individuales, y las generaciones venideras estaran libres de todos esos obstaculos.¹³⁰⁸ ¿Y como se han

de clasificar de este modo? si los escritores públicos de Buenos Ayres que tenemos, plumas excelentes, hubieran comenzado á pronunciarse por los heroes del 25 de Mayo, en este choque, en esta lid gloriosa, resultaria la clasificacion de los verdaderos heroes. A mas de esto, en toda revolucion se necesitan muchos agentes, pero se pueden reducir á tres especies. Las revoluciones, señores, se meditan en secreto, allí se forman los planes, se modifican y se les dan diferentes direcciones, y ultimamente se plantifican; y todo esto demanda gastos, y se necesita dinero. Se necesita un sabio empresario y ejecutor, que gane á los hombres, á unos con el convencimiento y la persuasion, y á otros con el interés del dinero. ¿Y quienes son los ejecutores? los que tienen la fuerza en la mano. He aqui como hay tres especies de agentes. ¿Cuales seran de estos tres los que merezcan clasificacion? Ya los historiadores públicos debian haberse pronunciado sobre estos hechos. Pero vamos al Juri. Señores, se dijo por el señor Ministro que era justo, que por lo mismo se debia realizar. Es justo verdaderamente ¿pero todo lo que es justo se puede hacer? no señores. Además de esto ¿no se esponen los Juri á cometer errores y pasar un hecho á la posteridad que no lo merezca? De necesidad ha de ser injusto el Juri, porque no tiene datos. Esperemos que la opinion pública se pronuncie sobre todos estos hechos, de un modo digno. ¿Y quienes han de abrir el camino para estos hechos? los escritores; y ¿cuando? en las generaciones venideras. Además de esto: el 25 tuvo muchas preparaciones anticipadas. Sobre esto diran las provincias; nosotras tambien hemos tenido parte y preparamos á esos heroes para que hiciesen esa revolucion y derrocasen á ese tirano barbaro, diran los Peruanos y los Chiquisaqueños que espusieron sus vidas en la toma de un cuartel, en que murieron un sin número de hombres; y si no tuvo efecto fué porque los planes no se pusieron en ejecucion tal cual se concibieron. Además de esto si todos quieren ser clasificados ¿de donde han de salir esas rentas? Yo creo que todos los tesoros de América ni los fondos /del Banco de Londres serian bastantes para satisfacer tantas pensiones y gastos. Por lo cual me opongo á este proyecto, y porque veo que el Juri vá á ser injusto necesariamente porque ¿sobre que dato ha de fundarse que no vayan envueltos en las pasio-

nes y los intereses. Despues que la opinion pública se haya anunciado del modo que he indicado, preparada por los escritores públicos, entonces es cuando se erige un monumento tributando un culto de gratitud y de reconocimiento á esos hombres celebres dignos de la gloria. Por todo lo cual soy de dictamen que el proyecto por ahora se suspenda.

Sr. Gorriti. Yo deseo saber cual es el concepto neto y preciso que envuelve la espresion *autores de la revolucion de 25 de Mayo*: porque [sic: u] yo veo en ella un vago é indefinido que debe esplicarse.

Sr. Ministro. Yo satisfaré al señor Diputado. El Gobierno en el proyecto ha cuidado de no entrar á esplicar lo que debe entenderse por autor de la revolucion; y ha creido que ni el Congreso debe entrar en este examen ni en esta clasificacion. En el artículo sexto me parece que se establece un Juri, cuya funcion debe ser fijar las calidades y condiciones que deben concurrir en el individuo necesariamente para ser reconocido como autor de la revolucion del 25 de Mayo. No es pues de la ley esta explicacion, porque debe corresponder al Juri.

Sr. Gorriti. Corresponderá al Juri declarar las calidades que deben encontrarse en los sujetos á quienes comprende la ley, mas al Legislador corresponde fijar de un modo preciso, é intergiversable el sentido de la ley. Si la ley no tuviera un sentido preciso resultaria una de dos cosas, ó que el Juri no podria aplicar á ninguno la ley, ó que el Juri se avanzase á fijar á la ley el sentido que los mismos Legisladores no habian conocido y que tal vez si lo habian conocido lo habian rechazado. Se siente la monstruosidad de ambos resultados. Si la clausula *autores de la revolucion*, se toma en un sentido un poco lato, la ley será insignificante. Vendran tantos nombres que deben ser colocados/en el monumento que se consagre, que tal vez será insuficiente para admitirlos á todos. Luego no será distincion para ninguno. Tantas las pensiones, que el erario público no basté á cubrirlas. Si se toma en un sentido mas estricto y correcto, no habrá á quien premiar, porque en último analisis resultaria, que los verdaderos autores de la revolucion Americana son los mayores enemigo de ella. Es preciso persuadirse señores, que revoluciones de la naturaleza de la nuestra, no pueden hacerla los hombres particulares; son los Gobiernos los

que las causan. Solo á ellos es dado preparar los materiales y amontonar las causas. Solo á los Gobiernos es dado enagenarse ó ganarse los corazones de los subditos. No hay en los ciudadanos particulares bastante poder para hacer aborrecer á un Gobierno que se hace amar por su rectitud y su beneficencia; podrian fascinar en un punto, seducir á algunos, causar algunos tumultos pasajeros, pero esto no seria mas que una llamarada que se extingue tan pronto como se incendiò por falta de pabulo. Pero si el Gobierno tuvo la disgracia [sic: e] de enagenarse los espíritus, el mismo amontona los materiales en que se cebaria la llama revolucionaria, la menor chispa causaria una explosion formidable. Al que dá á una maquina el primer movimiento, no se deben los efectos que ella produce sino al que la construyó, y puso en estado de obrar. No es decir que carezca totalmente de merito el que dió el primer impulso, pero no el bastante para que se le erijan monumentos, que perpetuen la memoria de su accion.

En una revolucion no está el merito en hacer el primer movimiento, sino en aprovecharlo para darle una buena direccion. Lo primero frecuentisimamente es impulsado por pasiones ignobles [sic: n], y fines vituperables; pero hacer servir á estos, en bien de la sociedad, siempre es plausible y digno de los grandes genios.

Supongamos el proyecto admitido en los terminos en que está concebido, que se forme el Juri, y este juzga que siendo mas difícil prepara/r una revolucion, que darle el primero impulso, declara que los acreedores de la presente ley, son los que prepararon la revolucion, y entrando á examinar quienes han sido estos, resulta, que la estolidez de Carlos IV, la corrupcion de Godoy, la ineptitud de Sobre-Monte, la ambicion de Bonaparte, los periodicos de España, la conducta equivocada de Liniers, las intrigas de Goyeneche, las perfidias de la Junta central, y la incapacidad de Cisneros, habian sido las que prepararon la revolucion. ¿Premiaríamos á estos? Pues, es indudable que todas estas causas se han amontonado, por llenar la medida de 300 años de humiliaciones, [sic: l] y oprobrios, y convencer á un mismo tiempo, de la necesidad de tomar la justicia, por nuestra mano, y del que era llegada la oportunidad de hacerlo con buen suceso. Sin embargo nada seria tan monstruoso como decretar monumentos honorables á

los autores, ó instrumentos de nuestra degradacion.

Supongamos ahora al contrario, que el Juri declarase, que por autores de la revolucion del 25 de Mayo se entendian los que ese dia se mostraron con mas decision por la causa de la independencia. Pero si pueden ser mas recomendables, y de mucho mas merito los que corrieron á segundarlos, sostenerlos y dar direccion al movimiento, no sé como pueda justificarse, que el Congreso se ocupe tan seriamente en erigir un trofeo al menor merito, dejando olvidado al mayor. ¿Se comprenderan todos? es decir los unos y los otros. La ley es del todo insignificante. Solo la independencia es el monumento digno de esta consagracion, en que estan incluidos todos los Americanos, excepto aquellos pocos, que se vendieron á los Españoles. Seria luego mas facil averiguar los que no correspondieron al llamamiento de la patria y consagrarlos al oprobio, que colocar en la columna los de todos los verdaderos hijos de la América. Vease pues la necesidad, de que en la ley se determine el significado preciso de esa clausula: autores de la revolucion de 25 de Mayo, para no esponerse á sancionar un absurdo, una injusticia ó una ley nugatoria.

[p. 8]

Yo he dicho que no niego el merito de los que en el 25 de Mayo de 810 sostuvieron con energia la causa de América; pero conviene examinar los quilates de este merito, porque si es injusto que el verdadero merito quede olvidado; es ridiculo, que un merito cualquiera se premie como un heroismo. El Legislador para consagrar monumentos á la posteridad, debe penetrar en la obscuridad de los tiempos, y juzgar hoy como pensaria entonces.

Son ciertamente dignos de la gratitud de la nacion los que en esos dias, se combinaron, persuadieron á los comandantes, hablaron en nombre del pueblo &c. Pero en primer lugar este merito ha recibido un realce, porque fué coronado del suceso, mas el no lo habria sido si no encuentra por todas partes cóoperadores zelosos, que sin estar concertados, concurrieron en su auxilio, y segundaron eficazmente sus esfuerzos. No veo pues razon ninguna, porque hayan aquellos de ser coronados como heroes, y olvidados estos otros. Si por haber sido los primeros, hagase justicia: los Paseños, en tal caso, merecen la preferencia; si ellos fueron desgraciados, sus esfuerzos y su resolucion no

dejó de ser grande, ni su consagracion por la causa de la libertad menos digna de una gratitud. Si por haber tenido suceso, estendiase el merito, y la recompensa á los que vinieron á completar los resultados felices. Si el valor, yo no trepido en decirlo lo encuentro mayor, en los que en diferentes puntos del Virreynato, osaron pronunciarse en favor de las innovaciones hechas en esta capital. Los que aqui obraban, estaban con las espaldas resguardadas, la fuerza estaba por ellos. El Virrey su cautivo, era una fiera sin uñas ni colmillos. La Audiencia tambien estaba bajo de su ferula, no dependia sino de ellos oprimirlos con el peso del poder real que poseian: en vez de que en los otros puntos, los que osaron pronunciarse por la Junta, estaban bajo el influjo de un poder absoluto, espuestos á las venganzas de unos tiranos, que podian disponer de su vida y de su fortuna. En efecto ¿no se vieron numerosas victimas de su patriotismo ser conducidas al cadalso en todas partes excepto Buenos Ayres? Es luego evidente que fueron mayores los peligros en todos los demas puntos, que aqui, de consiguiente, que se necesitó mas de energia mas de magnanimidad, para adoptar la causa de la revolucion, que para emprenderla aqui. Seria pues todo junto ridiculo é injusto, un monumento que consagrare la memoria de hechos menos heroicos, cuando se echaba en olvido lo que tiene mas derecho al título de heroismo.

¿En que consiste pues el merito de los que en esta capital manjaron los sucesos del 25 de Mayo? 1º En haber conocido el momento favorable, de obrar con decision y aprovecharlo. 2º En haber tenido la discrecion de no querer por entonces, sino lo que era factible hacer. Pesemos pues esto en la balanza de Astrea, y veamos si esto merece la pena de consagrarse un monumento. Conocieron el momento de obrar y lo aprovecharon. ¿Y como podian dejar de conocerlo? Un movimiento é inquietud general indicaban que en todas partes se sentia la necesidad de un cambio, que nos pusiese al abrigo de los riesgos que nos amenazaban. El mismo Gobierno que nos tiranizaba, viendose en agonias advertia á los pueblos de América la necesidad de proveer à su seguridad, nos decia que nuestra posicion era feliz, pues estabamos en posicion de hacerlo sin contradicciones. En tales circunstancias habria sido un crimen obrar de

[p. 9]

otro modo; los residentes de la capital se hallaban á la cabeza de la columna, debían romper la marcha y los demas seguirlos. La naturaleza habia fijado este órden á los sucesos; ¿hay en esto un heroismo? Yo no lo veo, señores. Este merito lo ha dado la posicion, recibian primeros [sic] las noticias, estaban en la fuente, conocian con mas claridad el estado de las cosas: dejar escapar el momento, habria sido una torpeza inexcusable.

10 / En mi modo de ver estos sucesos; el principal merito de los que los manejaron consistió en la sobriedad de contentarse por entonces con lo único que era asquible, es decir con nombrar un gobierno que administrase el Estado en nombre de Fernando VII- Esto fué sabio; aunque ellos previesen, (y aun desearan) que ese paso habia de producir una total independencia, ellos la fiaron á los sucesos, que el tiempo mismo tracia, sin precipitarlos. Conocieron que el amor propio de los Americanos estaba altamente ofendido del que los gobiernos populares que se erigian en la peninsula, pretendiesen mandar soberanamente en América, y enviarnos aqui empleados á que nos gobernasen; estaban justamente alarmados de la conducta tortuosa de los gefes realistas: la mayor parte de la España estaba dominada por los Franceses. Murat habia des[he]cho la regencia nombrada por el Rey, y el gobernaba en nombre de Napoleon, y Liniers de acuerdo con los fiscales del Rey pública una proclama, diciendo que guardaria la politica, que se observó cuando la guerra de sucesion, es decir que sería frio espectador de la contienda del Soberano con el usurpador, y obedecería al que venciese. Goyeneche encargado de dos comisiones contrarias á los derechos de la corona, viene á intrigar, y no solo no es arrestado por los ministros del Rey sino que le prestan todo favor y mano fuerte. En Chuquisaca y á la Paz, son tratados como reos de alta traicion los que habian desplegado zelo por el Rey Fernando. Aunque Liniers habia sido removido del Vir[re]ynato, le habia sucedido Cisneros criatura de D. Martin Gancis secretario de la Junta central, que acababa de descubrirse aliado de los franceses, y por lo mismo la fidelidad de su ahijado no tenia mejores títulos á una confianza. Todo esto hacia sentir la necesidad de un cambio que nos pusiese fuera de alcance de las juntas de España y de las tramoyas de los emplea-

dos del Rey: Los que manejaron estos negocios lo conocieron bien, y se contentaron con hacer solo eso. Obraron sabiamente. El suceso correspondió á sus designios. Si se /avanzaban un paso mas alla, el 25 de Mayo habria sido un dia de luto. Pero señores, ¿esta prudencia merece el título de heroica, para que se le erijan monumentos? Yo temo que la posteridad no juzgaria asi.

A mas de que, ¿cual es señores el objeto de ese monumento que se propone? Eternizar se dice la memoria de los heroes. Y bien yo pienso que no es en piramides, y obeliscos donde se eterniza la memoria de los heroes.

Es la historia postrera quien los remite á la posteridad mas remota. Babilonia ha desaparecido; ya ni se sabe donde existió la famosa Ecabatanis. Apenas se conoce donde fué el sitio de Esparta. Athenas, Thebas, Corintho, han desaparecido enteramente: y con ellas todos los monumentos que habia erigido el orgullo de los mortales: pero, la historia ha perpetuado los nombres de Leonidas, Milciades, Temistocles, Aristides, Cimón, Focion, Epaminondas, Timoteo, Daniel, Mardoqueo, Ester, y ellos no se borran mientras entre los hombres subsista el gusto de saber lo que pasó en las generaciones que les precedieron. Mientras la nacion subsista, su independencia será el mejor monumento, que pueda consagrarse á la memoria de los heroes que la conquistaron, y despues será de la jurisdiccion de la historia, perpetuar sus nombres. Concluyo pues contra la admisión del proyecto, al menos por ahora.

He dicho á lo menos por ahora, porque yo no me opongo á que por via de decoracion se eleve una piramide ú obelisco sumptuoso y si se quiere tambien, se escriban en él algunos nombres de los mas benemeritos de la libertad; pero en primer lugar esto no es asquible por ahora, que atenciones mas serias nos absorben todos los fondos. 2º porque para la eleccion de esos nombres, el mejor de los Juris será la opinion pública, que ella se pronuncie de un modo inequívoco, entonces no ofrecerá dificultades la eleccion. Es á la generacion que siga despues de nosotros, á quien corresponde hacer este discernimiento. No/busquemos pues las edades si queremos conservar ilesa la reputacion y gloria de los que manejaron el 25 de Mayo.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo suplico á los señores Representantes que estamos

[p. 11]

[p. 12]

ocupados de la discusion de una cuestion previa al proyecto, y que todavia no se ha entrado á examinar si es ó no admisible. La Cohision, á quien pasó este proyecto, ha opinado que se suspenda por ahora su discusion: esta es la cuestion que nos ocupa. El señor Representante que acaba de hablar, aunque ha concluido con que el proyecto no es admisible por ahora, todo lo que ha deducido, tiende á demostrar que el proyecto hoy y siempre es inadmissible. El señor Diputado, que abrió la discusion, aunque ha concluido del mismo modo, todas sus razones no tienen otra trascendencia que esa, El Ministerio se haria un honor en contestar á lo que se ha espuesto si ello fuese dirigido á ilustrar la cuestion, de que se ocupa el Congreso; pero nada de eso puede alegarse en este momento, porque nada tiene que ver con la cuestion previa sobre si ha de suspenderse el proyecto por ahora para un tiempo indefinido. Resolvamos la cuestion previa si ha de entrarse en la discusion para examinar ó no el proyecto.

Hay alguna razon que pueda inhabilitar al Congreso para entrar en la discusion y sancion del proyecto, si le considera arrugado y justo? La Comision ha dado una razon para dar su dictamen, y es que en tiempo de guerra es necesario concentrar todos los gastos y recursos para lo que demanda la defensa del Estado. El señor Diputado, que habló primero, ha aducido otra razon, que es la que mas propiamente podria conducirlo á la conclusion que ha hecho en su discurso. Ha dicho que no está en la atribucion del congreso decretar esto. A esto solo contestará por ahora el Ministro, sin embargo que no es facil el elegir razones para demostrar que está en las atribuciones del Congreso hacer lo que el proyecto propone. Dice el señor Diputado que el Congreso no tiene facultad para otra cosa que para organizar el pais y para constituirlo. Entre tanto el mismo señor Diputado se ha hecho un argumento, y que á la verdad el no tiene replica, y no podia ocultarse, porque el es muy reciente. El premio concedido en la última sesion al relevante merito del General Lavalleja, é individuos que proyectaron y ejecutaron la heroica empresa de librar la Banda Oriental: esto no es organizar el pais ni constituirle, y sin embargo el Congreso lo ha adoptado y sancionado con el voto del mismo señor Diputado, que hoy pone esta esclusion, ó niega esta facultad

al Congreso; y á la verdad que no es facil advertir la diferencia que hay entre uno y otro premio, á pesar de que el merito de los autores de la revolucion es sin duda mas recomendable, porque es único en su genero, y que no se volverá á repetir entre nosotros, porque hecha la revolucion, no habrá ya ningun suceso que ponga á los individuos en aquel caso, á que se contrae el proyecto. Sin embargo en la historia de nuestro Estado pueden presentarse muchas circunstancias en que se levanten muchos Lavallejas y muchos compañeros, que se conduzcan por motivos tan nobles y patrióticos, como los que han conducido á los heroes de la Provincia Oriental. Seria, pues, caer en la inconsecuencia la mas remarcable el que despues de haber concedido el Congreso este premio, que aunque relevante por lo relevante del merito á que se dirige, es muy subalterno comparado con el de aquellos á quienes se les dá el caracter de autores de la revolucion, se niegue ahora el que se propone. Esto basta al Ministerio para no entrar directamente en la cuestion de si está ó no en las facultades del Congreso el adoptar y sancionar un proyecto de esta naturaleza; porque á la verdad toda prueba que se pueda aducir para desvanecer la objecion que se ha indicado, seria siempre de un peso muy inferior á esto que acaba de presentar el Congreso mismo en la sesion última; porque lo que se ha dicho de que, estando en guerra era conveniente premiar á aquellos individuos para asi estimular á otros á que siguiesen su ejemplo é hiciesen iguales reseñas de heroicidad, esto no probará/facultad, esto probaria que el Congreso podia hacerlo por ser conveniente; asi como, aunque fuese conveniente el Gobierno no podria hacerlo porque no tenia facultad. Si lo hizo el Congreso no fué por conveniencia y sin facultad, sino por conveniencia, con justicia y con facultad. No hay, pues, reparo en que se entre en la discusion del proyecto; no hay como demorarlo; y sino digase para cuando, y señálense los motivos que hay para ello: no eludamos la cuestion. El Gobierno ha dicho que es grande el compromiso en que ha de entrar el Gobierno, y mas propiamente en que ha de entrar el Juri, si se adopta el medio que se propone; de todos modos es grande si han de entrar individuos del Congreso; pero esto debe ser razon para dejar de entrar en la consideracion del proyecto, y en el caso de encontrarlo justo, es

[p. 13]

[p. 14]

un motivo para rechazarlo por solo este temor? Yo creo, y no me equivoco si aseguro, que los señores Representantes estan convencidos no solo de la justicia sino de la conveniencia, y de lo que esto importa para dar fuerza moral al Congreso mismo, y robustecer su autoridad; y seame permitido llamar ese temor pequeño, y lo es porque, aunque por su naturaleza es grande, es pequeño si se trae á consideracion todas las ventajas que vendria á resultar al Estado de que adoptada la medida, la clasificacion se hiciera con toda aquella imparcialidad y con el pulso y justicia con que debe desempeñarse, segun es de esperarse de los Representantes de la nacion. Si los señores Representantes, convencidos de que no hay motivos para esperar á otro tiempo, se sirviesen resolver entrar hoy en la discusion, el Ministerio entrará á considerar sobre todo lo que se ha aducido contra el proyecto. Mientras tanto es escusado entrar en ella: solo diré que el proyecto es justo; no es generoso, como se ha dicho, nada hay aqui de generosidad; justicia y merito y una conveniencia inquestionable respecto de todo el Estado. Si se entra, repito, á considerar el proyecto, el Ministro se hará un honor en manifestar que el proyecto es justo, é indicará por menor todas las razones, que han/movido al Gobierno á presentarle á la sancion del Congreso constituyente. Entonces los señores Representantes, despues de haberse ilustrado en la materia como corresponde, y formado su juicio, ellos se pronunciaran con toda la libertad que lo hacen siempre, y con la dignidad que corresponde al puesto que ocupan. Entre tanto el Gobierno tiene la satisfaccion de haber llenado un deber, que creia no debia pasar mas tiempo sin desempeñarle. Si los Sres. Rep.^{tes} ó eludiendo la cuestion se pronuncian porque el proyecto se suspenda, ó entrado en la discusion lo desechan, el Gobierno siempre quedará satisfecho de haber hecho cuanto en su poder ha estado, para en primer lugar robustecer cuanto sea posible la autoridad del Congreso en circunstancias en que tanto lo necesita, pues que antes de pocos dias deberá empezar á ocuparse de la constitucion del Estado; en segundo lugar porque, despues de haber instado al Congreso á que se haga justicia y manifieste la gratitud nacional hácia unos hombres, que están por un accidente, como indiqué en la sesion anterior, hasta están privados de esa recompensa que de justicia

les corresponde; habiendo sido ellos los primeros que abrieron el camino de la libertad de estas provincias, y que pusieron los cimientos de nuevo edificio social, que estamos constituyendo; y sobretodo que ellos abrieron la fuente, y el manantial de todos los bienes y de todas las ventajas que estamos disfrutando, y de esos sagrados derechos, que son como dije la otra noche los que forman nuestro mas noble orgullo.

Por lo tanto yo reclamo de los señores Representantes que contrayéndose á la cuestion, se pronuncien sobre si debe ó no suspenderse el proyecto, y para cuando.

Sr. Paso. Ya es preciso, señores, que no solo como encargado de la comisi[on], sino por mi opinion y sentimiento personal, espleque algunos mas motivos que convencieron á la Comision y otros que me convencen á mi y me persuaden que esta cuestion, que presenta el proyecto, no/es admisible en el dia, y que ni en razon general de conveniencia, ni en conocimiento alguno especial de los artículos, que envuelve, debe tratarse en la Sala, y que debió desde el principio no desestimarse, pero sí separarlo ó no admitirlo en el dia. Este es el verdadero sentido, que tiene el *suspendase por ahora y diferase para otro tiempo*; concepto que manifiesta con propiedad y bien á las claras este ligero ratiocinio: aquello, que empenase al Congreso en cosa que no pueda hacer sin responsabilidad, y que no haria sin ser notado al menos de demasiado impropiiedad, no hay que proponerlo y menos tratarlo. Yo creo que el mismo sentido en propiedad conserva este ratiocinio, que acabo de indicar con sola su proposicion, que envolveria cualquiera otra semejante en una conversacion de hombres racionales, se estaria tratando del asunto de la mayor gravedad y vendria otro diciendo, señores, se nos presenta una ocasion: dejenos V., señor, que es una cosa seria y grave la que nos ocupa; ¿á que viene V. con propiedad, si no hay medios para hacerlo, cuando para este otro no alcanza? ¿Se empenarian en tratar de aquello, que, si se hiciera, haria responsables á los que lo sancionarian [sic: a]? Tal es en mi concepto el sentido del decreto entendido como naturalmente creo debe entenderse, y como está decorosamente concebido, pero sin tratar nada de la sustancia, diciendo: de ningun modo se *admite por ahora*; no es esto desestimarlo: no señores, desaprobalo ahora sí; pero acaso vendrá luego otra oportunidad,

[p.] 15

[p.] 16

may lejos á mi concepto. Pero yo voy hacer ver como la Comision ha correspondido en justa correspondencia á los hechos, ó que allí indicó lo que aquí. Muy brevemente, le pareció á la Comision impropio el que esto se tratase hoy: no hallo un motivo especial que indicase que esta cosa venia en oportunidad: vió que en toda la historia de los tiempos modernos ni antiguos no se habia hecho, aquí no se desenvolvió este medio como debia á la verdad desenvolverse; pero yo creí que habia cosas que era bastante indicárlas sin esprimirlas. Sin que esto se traiga en aplicacion á los autores de la revolucion del 25 de Mayo yo quiero hacer sentir á los señores Diputados, y la misma Sala conoce y sabe, que no siempre son dignos de presentarse en monumentos los hombres, que aunque sea con justicia trataron en la revolucion. Las revoluciones, señores, tal como es la de sustraer de la dominacion de un usurpador, que tiene violentamente ocupado un gran país por siglos sin mas razon que la del poder con que lo ocupó, las revoluciones digo, todas ellas por lo general son grandes proyectos, aunque algunas veces son un gérmen pequeño, y si se vá á buscar en la cabeza del que las forma, acaso se encuentra en embrión y se vé que no es una prevision sabia, y entonces vacila y caduca el proyecto; pero cuando los proyectos son grandes y bien combinados, regularmente son el empeño ó la obra de la combinacion de unos pocos; mas como estos comunmente no quieren dar su rostro á luz, su mano secreta ó la de algunos otros agentes maniobran de suerte que otros griten por ellos, y entre estos se encuentran hombres de espíritu y de coraje, (yo hablo en el sentido general de las historias): tal vez hay hombres en todo concepto despreciables, que dan un viva á la patria si el proyecto salió bien, y sino aquellos pagan, porque los otros tuvieron el cuidado de reservarse y no presentarse sino cuando el proyecto estuviese adelantado. Aquí no hubo eso, pero hubo mucho de tratarse y dar una demostracion sensible por una porcion de personas. Si á todos estos se hubieran de dar medallas ¿donde se colocarian? La dificultad ó el medio que presentó uno de los colegas de la comision, y que no la espuso porque no estaba indicada en el proyecto, fué ocurrencia de su autor, y cuando se presentó á la comision, se dijo que la espusiera cuando llegara su lugar, porque se tocaba la dificul-

tad de la clasificacion, dificultad muy grande, y la última, que ha puesto el otro señor, lo generalmente equivoco de esa voz, sin saber que se entiende por autores de la revolucion. Otra dificultad; ¿qué importa que esto haya de hacerse despues? Si desde ahora, que se está tratando el proyecto en general, se dijese es escusado ó es en vano entrar en la discusion de lo que es indisputable, é imposible de deslindar, no se evitaria el riesgo que se corre á confundir el merito y herir el amor propio y el orgullo del que realmente tenga el mérito dándoselo á quien no le tenga? Y como los juris han de ser personas que no se hallaron presentes y han de formar su juicio por lo que les digan otros, que hacen correr las especies, é ¡negablemente se forma la opinion de otros por ellas, y todo esto lo han de saber los juris por personas con quienes tengan su confianza, asi se harán las cosas de buena fé, y se harán quizas en agravio de otros ¿No seria mejor evitar esta multitud de operaciones tan dificiles? En fin yo me voy á la mia, yo lo dije el otro dia: desde el proyecto de la sesion pasada en que fué todo negativo, no se debe tratar de hacer gastos que no sean á los objetos interesantes de la guerra, á la organizacion y constitucion del país, asuntos absolutamente inevitables: todo lo demas yo creo que no se puede hacer sin atraer la responsabilidad sobre la Sala. En cuanto á lo demas muy bueno, pero hagamos lo que hicieron los otros, que su mismo mérito los recomienda: ya se ha hecho presente á la vista de sus coetaneos, estos lo ván trasmitiendo á los otros, los papeles públicos lo trasmitirán á las generaciones venideras. Por lo general desde aquel dia hasta hoy no se me ha ocurrido ninguno de lo que se puedan erocer autores de las que no haya tomado una parte de premio, y aunque el premio sea como haya sido, siempre es una distincion honorable; lo demas es meterse en empeños; y si no lo ha adoptado ninguna de las corporaciones que nos han precedido, es sin duda por no estar en las dificultades en que se habrian de comprometer, y seguramente que no teniendo de donde sacar para hacer estos gastos, podriamos afectar nuestra responsabilidad, viniendo á gravar á otros de cuyos bolsillos lo habiamos de decretar.

Señores, de todo concluyo, que el proyecto de decreto que la comision ha presentado, no es puramente una cuestion de ór-

den, es que todo el proyecto tal cual está concebido, así en el epígrafe como en cada uno de todos sus artículos, es asunto que no debe tratarse, porque absolutamente no se puede entrar á decretar estos nuevos gastos, ni tampoco aun cuando se lleve á ejecución se puede verificar sin la nota de responsabilidad. Así conceptuo que el proyecto por ahora no es admisible ni se debe tratar porque no se puede llevar á efecto, y que se deje para otro tiempo.

Sr. Gorriti. Permítaseme hacer una explicación sobre mi precedente discurso. Las razones que he objetado, no solo urgen contra la redacción del proyecto sino contra su substancia también. En mi opinión no debería haberse suscitado esta cuestión, cuando no tiene un objeto asequible, jamás está sembrado de inconvenientes, que no se debieron haber hecho conocer. Mas mi oposición no es de tal naturaleza que lo repulse absolutamente y sin piedad, como puede verse en el período final de mi citado discurso. Lo que deseo es que se reserve para otra legislatura en que podrá adoptarse, sin temor de estrellarse en los escollos que hoy ofrece.

Yo no me ocuparé en detallar estos, basta recordar lo que dije para que cada uno los conozca; en mi opinión son de tal naturaleza, que harían el proyecto enteramente impracticables. Lo peor de todo es que el Congreso y gobierno verían frustrado el buen resultado que se prometen de la ejecución de esa ley. En vez de afianzar el crédito del Congreso, y del Gobierno, sería un pretexto para desacreditar ambas autoridades. Veamos la cosa prácticamente: supongamos formado ya el juri para clasificar y decretar ese honor á los que lo contrajeron. En el momento se presentarían tres ó cuatro mil aspirantes, hasta los manolos que no hicieron mas que gritar, se creerían con derecho al honor, y cada uno alegaría servicios tan importantes, y los probaría también, que el juri se vería muy embarazado, no pudiendo decretarlo [p.] 20 /á todos, y sin poder clasificar con escrupulosa imparcialidad, (porque es preciso no equivocarse la operación es mas escabrosa que lo [que] parece) mas al fin superó las dificultades y designó los inscribiendos: estos necesariamente serían respectivamente pocos; toda la turba de pretendientes que hubiese quedado sin lugar, es una tropa de descontentos irritados: ellos empezarían á desacreditar á los designados, al Juri y á las

autoridades, nuevo instrumento de intrigas, y conspiraciones, y ¿quien sabe hasta donde irían sus pretenciones?

Estos inconvenientes desaparecerían sino enteramente en la mayor parte si la elevación del monumento proyectado se lega á la generación venidera. Será pues entonces la oportunidad de tomarlo en consideración.

Hay una reflexión mas que fortifica las observaciones precedentes. La causa de la revolución de 25 de Mayo era de tal naturaleza, que sin precedente acuerdo, ni una combinación existente, tenía colaboradores esparcidos en diferentes puntos que trabajaban al mismo fin, preparaban las cosas y las conducían [h]acia el cambio que reclamaba la necesidad, solo esperaban la oportunidad de obrar con suceso, y la aprovecharon con efecto; del mismo modo que lo hacían, é hicieron en esta capital los que con mejores títulos pueden creerse con opción á verse inscriptos. ¿No podían esos también pretenderlo? y como lo obtendrían si después ellos no han sonado en la revolución? Que esto haya existido es indudable, que de lo contrario, sería inexplicable, á la obra de unos sujetos hasta entonces desconocidos, y sin celebridad, encontrase una acogida tan general y una cooperación tan decidida en toda la estension del Virreynato. Solo á la jurisdicción de la historia pertenece dar á conocer estos colaboradores tan beneméritos como los que aquí trabajaron, y que, si se erige un monumento de reconocimiento y gratitud, son tan acreedores á él como los demás. Dejemos pues a/tiempo obrar, entre tanto es suficiente haber acreditado unos buenos deseos.

Sr. Ministro de Gobierno. Es necesario advertir que aun cuando el Congreso desechase ahora el proyecto, no por eso quedarían inhabilitada[s] las legislaturas, que sobreviniesen para adoptarle; ni aun cuando hoy lo desechase queda el gobierno inhabilitado para proponerlo aun al mismo Congreso, siempre que se salven todas las formas, que las leyes han establecido ó que en lo sucesivo puedan establecer. De consiguiente el que crea en su opinión que el proyecto no debe ser admitido debe decirlo francamente, que se deseché el proyecto: en la inteligencia de que los legisladores, que vengan después, tendrán su opinión también y podrán admitirlo. Es pues, señores, preciso fijarse en las cuestiones que se discutan, y observar todas las formas que las leyes y reglamento del

[p.] 21

Congreso establecen para que en las discusiones se proceda con orden. Se ha interpuesto una cuestion previa, y por mas que el encargado de la comision ha querido decir que no, es cuestion previa que deja intacto enteramente el proyecto; y practicamente se vé el inconveniente que se encuentra, sino se entra de lleno en la cuestion. En el concepto de los que hacen oposicion, y muy principalmente del señor Diputado encargado, la comision dice que se suspenda por ahora. ¿Y por qué? porque en el estado de guerra en que estamos, sería el Congreso responsable, si destrajese para este objeto los recursos que debe emplear en la guerra. Pues, muy bien: mañana à otro dia cesa la guerra, y el gobierno volverá á presentar el proyecto diciendo que cesó este motivo, y lo tomará en consideracion: y entonces ¿qué se hace: se entrará en la cuestion de si el proyecto es oportuno, justo y razonable; pues entremos hoy en ella, que importa entrar, porque en adoptarlo y ejecutarlo el Congreso vá á dar una considerable fuerza moral, y un poder y una opinion, de que tanto necesita en el momento en que vá á comenzarse á tratar de la constitucion del estado. Pero/no señores, se la quita, si los señores Representantes no sobreponiéndose á los intereses personales, haciendo traicion á sus deberes, no obran con justicia en un asunto de esta clase. Pero si los señores Representantes desde el momento, conociendo la posicion que ocupan y lo que deben al pais, pesan fielmente en la balanza de la justicia el mérito, y obran imparcialmente sobreponiéndose á toda consideracion particular, y haciéndose sordos á los clamores y á las insidias desde ese momento dan una prueba de rectitud, de justicia, de imparcialidad; y nada saldrá despues de sus manos que no se ha seguido con el voto de sus comitentes. El Gobierno asi lo espera, asi lo ha creido, y ha debido asi creerlo; mas si contra las esperanzas del gobierno, si contra las esperanzas del pueblo todo, contra el conocimiento que se tiene de los señores Representantes, ellos se olvidan de su deber, salen de la posicion que deben ocupar en este acto grande, y se dejan conducir por sentimientos ó consideraciones personales, y se dejan arrastrar por sugestiones, y dan el premio á quien no lo merece, entonces este acto propuesto al Congreso para darle crédito y aumentar su opinion y su poder; este acto magnanimo con que los Representantes de

la nacion á nombre de ella vienen á manifestar su gratitud, y á trasmitir á las generaciones venideras el nombre de esos respetables ciudadanos; este acto será el que traiga sobre los Representantes la execracion y acabará con su opinion; y nada que salga de sus manos, será bien recibido de los pueblos; porque los han visto traicionarsu deberes en el acto mas grande que podia presentarse á su consideracion. Lo que hay de verdad, señores, es que este acto es un acto de prueba: en el, si llega el caso de adoptarse, será probada la rectitud, la justicia, la imparcialidad, el amor al bien público de cada uno de los señores que compongan el Juri, si él sale como debe esperarse de los Representantes de un pueblo libre, el triunfo es indudable en favor del Congreso. /Por lo demas es necesario volver, y volver con mas detencion de la que se desea, á la razon que se ha aducido por el señor Diputado encargado por la comision. En primer lugar es falso que el dictamen de la comision, como se propone, importe una desaprobacion del proyecto ni directa ni indirectamente, no importa mas que un dictamen; esto es lo que suena en las expresiones que son las mismas con que en el reglamento de la Sala está clasificado como cuestion de órden que debe considerarse previamente al proyecto presentado. Si las razones que se han espuesto, han hecho fuerza y han pesado en la conciencia de los señores Representantes que forman la comision, ellos debieron haberse pronunciado por un decreto muy sencillo, diciendo que no se admitiese el proyecto porque la clasificacion era imposible. ¿Que no hay datos, señores! ¿es posible que no haya datos sobre unos sucesos que han pasado entre nosotros? ¿Que habrá resentidos! ¿y por qué? Pues qué ¿se opina tan inconsideradamente de los señores Representantes que han de componer el Juri que se crea que [sic: e] no haya! de hacer justicia al mérito, ó que hayan de dar el premio donde no encuentren el mérito? ¿Que se van á crear resentidos para que no hay medios para adquirir las noticias necesarias y llevar adelante [sic: n] esta medida! Pero señores, ¿no hay medio hoy, cuando estamos aqui presentes todos los que hemos pertenecido á una época tan reciente, en que han tenido lugar esos sucesos? ¿Cuando no hay un hombre que no esté perfectamente instruido en la historia memorable de aquellos dias, y que sin aventurar ni arriesgar su jui-

[p. 22]

[p. 123]

cio, no pueda desde luego pronunciarse por aquellos en quienes se reunen estas ó las otras calidades que despues de calificadas por el Juri le será fácil hacer su aplicacion? ¡No hay medios hoy! ¿y cuando los habrá, si no los hay hoy? Si se cree que no hay medios hoy, y se cree de buena fé, digase francamente que no se puede, y que se deseché el proyecto. Señores, que son /muchos! en primer lugar que el ser muchos no debe privarles de la justicia que tienen á un premio á que se han hecho acreedores por el mérito; porque la multitud lo que hará será manifestar honrosamente para este pais que no han sido pocos los que no solo han abrigado en su corazon esos sentimientos de amor patrio, sino que pudieron sobreponerse á todos los peligros y arrostrarlo todo por libertar á estas provincias del yugo ignominioso y degradante que las oprimia. Pero son muchos se dice: ¿y por donde se infiere que son muchos, cuando se dice y con justicia que no están clasificados quienes sean los autores de la revolucion? Quien sabe que son muchos? Y he aquí porque el gobierno ha organizado el proyecto en esos términos; para obligar al Juri en cierto modo á que no generalizase ese premio, y le quitase todo su carácter, y le hiciese nulo absolutamente. Son muchos sin duda los que han contribuido y trabajado, han servido, se han comprometido y espuesto en los gloriosos sucesos de nuestra revolucion; pero no todos los que han trabajado, ó se han comprometido y espuesto deben considerarse autores de la revolucion. ¡Pero habrá resentidos en las provincias! y ¿por qué los ha de haber? Pues que, ¿por qué el Juri se forme en Buenos Aires y sobre un suceso que ha tenido lugar en Buenos Aires, si hay acreedores á ese premio en las demas provincias, los Representantes de todas las provincias han de tratar de premiar á los que solamente esten en Buenos Aires? ¿Hay alguna razon para formar este juicio tan poco favorable de los señores Representantes que han de componer el Juri? Si hay acreedores en las demas provincias á esta recompensa y á este premio, tanto mas fuerte es la consideracion que he deducido: esos serán otros tantos vinculos con que el Congreso ligará á unos pueblos que tanto necesitan de vinculos especialmente en las circunstancias presentes. Por ventura ¿excluye el proyecto á los de otras provincias? ¿Ni quien puede saber [p.] 24

[p.] 25 /ber si están incluidas ó escluidas, sin saber

antes cuales sean las calidades que deben reunir para ser reputados por autores de la revolucion? ¿Y quien puede saber esto hoy, puesto que en el proyecto se reserva al juri, compuesto de diputados sacados á la suerte de entre los del mismo Congreso? Dejo aparte lo que se ha dicho por otro señor Diputado de la Paz y de Chuquisaca, &c.; sea enhorabuena que los de la Paz y los de Chuquisaca hayan sido los que hayan quizas acelerado ó los que hayan empezado á dar movimiento á [la] revolucion del día 25 de Mayo; pero no se trata de eso, sino de que las Provincias Unidas recompensen á los autores de la revolucion condignamente. La dificultad, pues, que han sentido los señores Representantes en la clasificacion, que se viene á deducir evidentemente en todo lo que se arguyó, es lo único que retrae á los señores Representantes de entrar en el proyecto; y á la verdad que el Ministro tenia derecho para esperar que los señores Representantes en un acto como este se sobrepujarían á todas estas consideraciones y se comprometieran á obrar con imparcialidad y justicia. Nada hay pues, señores, que pueda oponerse con razon al proyecto en su sustancia. Pero es preciso volver sobre lo que se ha deducido por parte de la Comision, y que hoy se ha vuelto á repetir. Señores, la guerra; y será responsable el Congreso si distrae á otro objeto por importante que sea, los recursos que deben emplearse en esta. Si, señores, es verdad; serán responsables los señores Representantes si hoy emplean los recursos, con que cuenta el Estado, á otro objeto que no sea el de la guerra ó con tendencia á ella; porque muchas cosas hay que, aun cuando indirectamente no se empleen en la guerra, sin embargo tienen una tendencia á ella; tal es, por hacer alusion á la indicacion que hizo el señor encargado de la Comision, tal es el premio concedido al General Lavalleja y demas beneméritos que le acompañaron.

/Sr. Pasos. Y digo que mi opinion en todo [p.] 26 eso fué siempre negativa.

Sr. Ministro de Gobierno. Si señores, negativa, pero no en razon, porque ese premio precisamente fué concedido, en consideracion á la guerra, asi como es un premio que demanda el mismo estado de guerra la pension exorbitante, que se ha concedido hoy á las viudas de los beneméritos que murieron en la guerra.

Sr. Pasos. Tambien me opuse á eso.

Sr. Ministro [sic: i] de Gobierno. Bien; puede haberse opuesto el señor Diputado; pero no parece que hay razon para que aquellos que vayan á pelear á esa provincia se les deje sin el consuelo de que sus familias ó hijos tengan con que subsistir para no morir de hambre si mueren ellos.

Sr. Pasos. No fué en todo mi oposicion.

Sr. Ministro de Gobierno. Seria en el poco mas ó menos; pero bien: ¿y esto no tiene tendencia á la guerra, á la independencia, á la defensa, seguridad y honor del pais? Pues qué, ¿una nacion que recompensa, no generosamente, dignamente si los servicios que se le hacen, por esta razon no tendrá servidores? y al revés; la nacion que es mesquina en conceder premios al merito, no es verdad que le faltarán siempre quien la sirvan, y quienes la sirvan de buena gana, y que si tiene quienes la sirvan es solo por fuerza? Porque señores, no nos alicuinemos: no queramos pertenecer á los tiempos heroicos, y aspirar solo que haya hombres que sirvan á la República con el sacrificio de todo cuanto tienen, y su vida solo por la gloria, noble es verdad, pero rara, de haber hecho un servicio á su patria, y dejar el nombre á la posteridad: no señor, ni el legislador debe contar con eso, que es mucho mas raro en nuestros dias. El premio concedido al general Lavalleja, este que hoy decretó nuevamente el Congreso, decretado con justicia y aplicado con imparcialidad, él seria un noble estímulo en cualquiera razon que abrigase algunos sentimientos de amor patrio; él electrizaria los ánimos, y los haria arrostrar empresas las mas difíciles y arduas, á que sin duda no se habrian avanzado, si no hubiesen contado con que tenían Representantes, que á nombre de la nacion habrian de premiar los servicios que ellos prestasen, con dignidad y justicia. Pero las atenciones de la guerra han de sumir todos nuestros recursos: y bien: ¿qué recursos quita á la guerra este proyecto? El proyecto tiene dos partes; la primera es un monumento público consagrado á la memoria de esos ciudadanos beneméritos; la segunda es una renta perpetua que reconoce la nacion para perpetuar así su gratitud y reconocimiento. En la primera parte no hace un real de gastos. Ya hice una indicacion en la noche pasada; el gobierno está comprometido á dar aguas corrientes á esta Capital; ellas han de dar inmediatamente [sic: t] que se obtengan los fondos con los

cuales han de ser reemplazados; han de darse aguas corrientes; ¿y puede nadie dudar que, cuando llegue ese caso pueda ponerse una fuente para que pueda proveerse el pueblo de agua sin necesidad de ir á tomar del rio? ¿Qué habrá mas que hacer? Nada mas que poner algunos medallones ó medallas en cuyo centro esten grabados los nombres de los individuos que esten clasificados por autores de la revolucion; y á la verdad que el gravar, 10, 12, 20, ó mas aunque sean 100 nombres, poco caudal invierten, y poco pueden importar los fondos que pudieran dedicarse con esta suma á las atenciones de la guerra; esto no puede decirse propiamente que es una distraccion de su verdadero objeto; ni tampoco se halla en estado de poderse verificarse hoy; porque cuando se verifique ó no habrá guerra ó no habrá nacion. Nada/pues, se distrae por lo que hace á la primera parte. Por lo que hace á la segunda, de una renta perpetua, en primer lugar el gobierno al presentar el artículo que habla de la renta, ha dejado al esclusivo arbitrio del Congreso para que él la fije, formando cada uno de los señores Representantes su juicio, como si le correspondiera al juri, por el cual viniese en comencimiento poco mas ó menos de cuantos serán los ciudadanos á quienes comprenda la clasificacion de autores de la revolucion, y con respecto á esto graduar una renta que viniese á corresponder á cada uno una parte no considerable pero no mesquina. Digo que no considerable, porque no ha sido el objeto del gobierno establecer por ese medio, vínculos ó mayorazgos, en una palabra el conceder á un sin número de familias unas rentas pingues, con las cuales puedan insultar á sus conciudadanos haciendo ostentacion de un lujo costeado por el tesoro público; no señores, no es este el objeto, sino el que sea una renta moderada solo para perpetuar en la nacion los sentimientos de su gratitud y de su reconocimiento hacia los autores de la revolucion, es decir hacia esos hombres, á quienes, como ya he dicho, debemos considerar como los que han abierto los cimientos de nuestra libertad, y nos han señalado el camino de la independencia y de la gloria. De consiguiente, señores, no debiendo ser muchos los autores de la revolucion, porque no es verosímil que el juri dé á esto tanta estension que sean comprendidos tantos como se temen, y mucho menos los que han tenido alguna parte inmediata

[p. 1 28]

ley: no consiste en la creencia ni en la opinion del hombre, sino en el concepto que la ley impone. En su consecuencia el Congreso debe tomar en consideracion si es este impedimento legal ó no: bien entendido que en todo juicio legal lo es, y tambien lo debe ser en este.

Sr. **Carol**. Yo conozco la justicia que dice el Sr. Diputado que me ha precedido; y creo que debia habermela hecho, pues no habia mérito para lo contrario. Cuando he dicho que espondré las razones que tengo para no creer que haya impedimento legal en la presente materia, no es porque desconozca el deber que hay de cumplir con la ley: no señor; este es el único norte que me guia, es el único freno que me sujeta, y es la única autoridad que conoce el que habla. Si he dicho esto es porque creí, diré mas, dijo muy bien el Sr. diputado en su nota, que no estaba impuesto en el órden de la legislatura, ó de las leyes, ó de la jurisprudencia, ó llámese como se quiera, es verdad, pero yo no he creído jamas que para las deliberaciones de la Sala haya de gobernarse por ellas ningun diputado, sino solamente por el reglamento económico, que es la única ley que debe tener el Congreso, pues que así lo ha determinado. Por esta razon es que he dicho, persuadido de estos principios mismos, que nunca estaré ni erraré que yo esté impedido para el efecto. Mas: es verdad que para una reso/lucion de la Sala de sí es impedimento ó no, este parentesco que tengo, no debo estar aquí; mas yo debo hacer presente, si se trata de que hay impedimento cuando se pasa á segunda votacion ¿estaré yo impedido para estar en ella? Aun cuando se me declarase pariente inmediato, porque este no es un acto judicial sino de gracia, ¿estaré yo impedido para dar mi voto? Yo creo que no. Se ha dicho que no se dá un solo ejemplar en la Sala. Pues yo diré que no se dará un[o] solo en la Sala, que se haya tratado de anular un acto de eleccion por razon de parentesco. Cuando llegue el caso yo probaré que ha habido muchos individuos, que han sido parientes, ¿pero como? en elecciones de puestos los mas eminentes, y han votado sin haber habido una sola contradiccion; y quisiera que se me citase un solo ejemplar tanto en la legislatura provincial, como en el Congreso. No es mi ánimo obtener el que yo vote ó no vote; mi objeto solamente es que la Sala decida

si mi parentesco es impedimento ó no lo es, y despues de ello creo tener el derecho de entrar á ella para usar del que me corresponde.

Sr. **Presidente**. Sírvasse el Sr. diputado fijar la cuestion de órden.

Sr. **Carol**. Si es impedimento legal con arreglo á las leyes reglamentarias del Congreso el asistir á la eleccion, siendo sobrino carnal del que se haya electo.

Sr. **Moreno**. A mi me parece, que la discusion degenera de su curso verdadero, y que se ha avanzado á lo substancial del asunto antes de tiempo. Yo comprendo que el asunto que ocupa en este momento al Congreso, no es otra cosa que una mocion hecha por el Sr. diputado, ó una indicacion sobre un asunto de una sesion anterior, que debe ser ventilada segun las formas; pero parece que no se observa el reglamento, segun la costumbre, procediendo á levantar cuestion de órden, cuando únicamente lo que hay aqui es una mocion hecha por/un Sr. diputado que la ha fundado, y debe ser apoyada, y despues tomarse en consideracion. El objeto de esta mocion es la legalidad del acto de eleccion. Parece que el método mas llano, mas regular y de costumbre es este. Por esto exijo que se espere que pida el apoyo de la mocion, y se proceda inmediatamente á considerarse.

Sr. **Gallardo**. Yo no he hecho mocion, sino una reclamacion, para la que tiene derecho todo diputado de hacerla, haciendo presente al Congreso el vicio de que adolece la eleccion.

Sr. **Presidente**. El presidente no la habia creído mocion: el caso es nuevo, y de consiguiente no siendo mocion no pide apoyo: no solo es nuevo en el Congreso, sino en la Sala de provincia en que no ha habido ningun caso igual.

Sr. **Moreno**. Entonces lo que corresponde es que el Congreso se pronuncie si ha de tomarse en consideracion ó no.

Sr. **Presidente**. Eso era lo que el Sr. diputado, que hizo la indicacion, pedia primeramente; mas luego pidió otra cosa; y por eso el presidente dijo que fijase la cuestion que habia de ser de órden.

Sr. **Carol**. Yo creo que me habré equivocado, pero estoy en lo mismo que dije al principio.

Sr. **Presidente**. Pues sírvasse fijarla.

Sr. **Carol**. Lo mismo que ha dicho el Sr. presidente.

Sr. Presidente. Si se toma en consideracion ó no la nota del Sr. Gallardo.

Sr. Gallardo. Para tomarla en consideracion es preciso que esté apoyada.

Sr. Gomez. El Sr. diputado hasta ahora no ha dicho que hace mocion; si hubiera hecho mocion, se hubiera apoyado.

Sr. Gallardo. Pues yo digo que hago mocion, si es necesario.

(*Fué apoyada.*)

101.7 Sr. Gomez. Se pide á la Sala que considere un vicio de nulidad que se creé que ha intervenido en la eleccion. Desde entonces me parece que no puede quedar la menor duda de que la Sala ha de hacer lugar á aquella consideracion que pueda deducirse en favor ó contra de la nulidad; porque el Congreso, que ha tomado una deliberacion, no puede creer que sea viciosa, ó que en ella se han traspasado los derechos reconocidos, ni puede creer que si no es viciosa, aparezca como tal, ni se deduzcan ante él motivos que tiendan á probar la nulidad, sin que realmente esta no sea conocida. Por esta razon me parece que es indudable que el Congreso debe hacer lugar á la mocion. Y así mi opinion es que se haga lugar, y que realmente el Congreso decida si ha intervenido nulidad ó no, y se adelantará mas en la materia.

Sr. Acosta. Cuando se introduce algun asunto en la Sala, y cuando se apoya suti- cientemente [*sic*: f], la práctica ha sido pasarse á una comision, salvo cuando el asunto es urgente, que entonces es preciso que la Sala se pronuncie segunda vez, si se ha de considerar sobre tablas, ó pasarse á una comision.

Sr. Gomez. Positivamente eso es lo que corresponde, y esa es la práctica observada en la Sala; pero yo creo que el asunto debe resolverse sin necesidad de que pase á una comision; lo primero, por que la duda afecta precisamente un acto de eleccion; lo segundo, por que la retardacion de este empleo traerá perjuicio al despacho, y recargo al actual secretario; y lo tercero, porque á mi juicio en esta clase de negocios la Sala no debe dar lugar á extravios en la opinion. Y por todo esto me parece que convendrá se resuelva sobre tablas, sin pasarse á una comision.

101.8 Sr. Vidal. Conviene al decoro de la propia Sala y á la dignidad con que los Sres. RR. deben pronunciarse en los actos que se les ofres/can, el que esto no sea

con precipitacion, y que se dé el tiempo bastante para que cada uno pueda reflexionar la materia y tomar los conocimientos que sean necesarios para ponerse en estado de resolver. Por lo que á mi toca, confieso que la materia me parece tan llana, que en el momento podria pronunciarme sobre ella; pero no todos los Sres. acaso estaran en igual estado; y no siendo por otra parte de un gran impedimento la retardacion de uno ó dos dias que pueden pasar entre examinarse en la comision y dar cuenta de su dictámen, yo creo que no hay una razon especial para trastornar en esa parte el órden del reglamento. Y así, que pase á una comision.

Sr. Somellera. Para mi el punto es igualmente claro, y estoy pronto como el Sr. diputado, que acaba de hablar, á dar mi voto; pero concepto que para todos los Sres. es igual que para mi; y así soy de parecer que debe tomarse en consideracion ahora el asunto, sin que esto se oponga al reglamento, antes está muy conforme con él y con la práctica de la Sala, como se ha dicho ya.

Sr. Bulnes. Si hay un vicio de nulidad, como por mi opinion particular creo que le hay en la eleccion que se ha hecho ayer, nunca podrá ser calificado de precipitado el empeño que se manifiesta en resolverlo. Por consiguiente soy de opinion que sobre tablas considere la Sala este asunto, y decida, por los perjuicios que pueden resultar al despacho de los asuntos su retardacion.

Sr. Gallardo. Dos Sres. diputados han dicho que el asunto es demasiado claro; mas el que ha opinado que se considere sobre tablas, sin duda que está decidido á decir su opinion en esta noche mismo y hacer ver la claridad de la materia. El otro Sr. que está por que se suspenda, parece que está en contradiccion, por que siendo tan claro, podria esponer á la Sala sus principios. Y de ellos deduciríamos si era necesario tomarse ese tiempo para considerar el asunto. Mas los Sres. diputados no se han de imponer del derecho en estos dos dias; y los que no conocen el derecho en este caso se libran á los conocimientos y doctrinas que viertan los que como entendidos hablen sobre el asunto para arreglar su voto; y esto es lo que se hace siempre, por que no se han de poner ahora á estudiar leyes; y sirva la práctica de la Sala. Para juzgar si un sobrino carnal puede votar ó no, no

es preciso que se dé el término de dos ó tres dias; basta la luz natural, y las razones que se aleguen en la discusion, que están fundadas en la naturaleza de las cosas. Por consecuencia, y como ha dicho un Sr. Diputado, la opinion será mas rectificada obrando incontinenti, y obrando tambien con acuerdo á la urgencia del destino en la Sala. Si pues el asunto es claro, si no es por suponer que no hay impedimento, la Sala debe pronunciarse. Entonces veremos cuales son las razones que se alegan; y yo seré el primero si se presentan principios, que no he oido jamas, á pedir tiempo para repararlos.

Sr. Vidal. El diputado que habla, aunque dijo anteriormente que era por sí la cuestion clara, no por eso ha procedido en contradiccion consigo mismo, cuando ha pedido que con arreglo á la práctica y á lo que establece el reglamento pase este asunto á una comision, ni se vé en la precision ó necesidad por ahora de verter su opinion. Se citan principios de derecho, y cabalmente la mocion viene apoyada sobre ellos. A los que sean profesores de él, su egercicio, su estudio anterior se los habrá dado; pero no todos los Sres. que están en la Sala, se hallan en igual grado. Por consiguiente debe darse tiempo para que ó ellos puedan adquirirllos por sí mismos, ó del modo que les sea mas conveniente, y meditarlos. No hay una necesidad, no señor, de que la mocion sea considerada sobre tablas. He dicho que dos dias de término, porque hoy se puede pasar á la comision, y pasado mañana estar despachado y en disposicion de discutirse. Con que no sé que perjuicio es el que pueda seguirse al despacho de la secretaria, por estos dos solos dias. Hemos visto que por impedimento del otro secretario, el actual ha estado despachando solo tanto tiempo, y ahora queremos que esto sea tan urgente y tan grave que no pueda darse algun corto tiempo como el de dos dias. ¿Consultando pues el acierto de la deliberacion de la Sala es que se desea que todos los Sres. diputados mediten la materia como corresponde, porque no es materia para que con solo lo que pueda decirse en la Sala se forme un cabal juicio de ella. Por lo tanto pido que pase á una comision y que se recomiende su mas pronto despacho.

Sr. Gomez. Pido la palabra para ampliar una razon que apunté de ante mano. El vicio de nulidad no importa mas que una

continuacion del acto de eleccion [sic]. Yo supongo que en aquella misma noche de la eleccion algun diputado hubiese sabido y hubiese deducido el impedimento del voto: ¿pasaría á una comision? ¿habría alguno que digese que pasase á una comision? Inmediatamente, como corresponde á toda corporacion de esta clase se tomaba en consideracion esto, y se perfeccionaba la eleccion. Véase pues, como este asunto corresponde tratarlo ahora. Habiendo sido este el primer momento hábil para deducir el impedimento, es claro que no importa mas que una continuacion moral del acto mismo de la eleccion. Si esto es así, ¿porque desnaturalizarlo y sugetarlo á unos trámites que no le corresponden por su naturaleza? Si por otra parte nadie puede ignorarlo: yo no me atreveré á hacer la injuria á ninguno de los Sres. diputados el suponer que ellos ignoren que el grado que hay de parentesco entre tio y sobrino, no sea un impedimento formal para la eleccion: me guardaré de eso. De consiguiente si la resolucion que haya de tomarse, rueda sobre este principio, yo infiero que no debe pasar á comision, porque es contrario á la naturaleza del acto, y porque tampoco puede servir la razon, que se ha alegado de que sea necesario mas tiempo/para que los Sres. diputados reconozcan que un sobrino está impedido de votar por el tio.

Sr. Mansilla. Quisiera se leyese el artículo del reglamento que habla del impedimento del diputado para votar (se leyó el artículo 79). Despues de leerse ese artículo y de haber dicho el mismo Sr. diputado que en realidad es sobrino carnal de la persona nombrada, yo creo que no puede haber duda ni cabe cuestion alguna sobre la nulidad de la eleccion; y yo recordaré á la Sala un hecho bastante reciente que ha sucedido. El mismo Sr. diputado precisamente, que se considera fuera.

Sr. Presidente. Permítame el Sr. diputado que le advierta que la cuestion que está pendiente en la Sala, es sobre si ha de tomarse en consideracion sobre tablas.

Sr. Mansilla. Pues á eso iba; por que el Sr. diputado está privado de entrar en la votacion, y habiendo asistido á ella, la eleccion es nula; de consiguiente no puede haber discusion sobre si se ha de tomaren consideracion este asunto, porque ya está manifestado, y no puede haber discusion sobre esto.

[p.] 10

[p.] 11

Sr. **Moreno**. Señor, es evidente que el Congreso, una vez visto el vicio de nulidad en uno de sus actos, debe apresurarse á subsanar este defecto, porque no puede notarse una cosa mas perniciosa en los actos de una corporacion que la nulidad. Por esta razon yo estaba inclinado á que se considerase sobre tablas. Mas ha ocurrido durante este pequeño debate una circunstancia, que me hace mudar de opinion. La materia no debe ser juzgada bajo un punto jurídico ó legal. La Sala ha visto que dos Sres. diputados profesores de derecho contrariarse en el sentido en la inteligencia de esos principios tan comunes de las leyes, que han de regir sobre el particular; y de aqui se deduce: [p.] 12 luego/las leyes no están tan positivas y claras en este punto, que puedan conducir á cualquiera, y mucho mas si no es profesor de derecho, á una pronta resolucion; pero que no son suficientes para estorbar que profesores de derecho, de reputacion y conocida habilidad, uno de ellos esté en el error. Por aqui se vé que la materia no es llana y que debe sugetarse á los trámites regulares del reglamento, y que debe pasar al juicio de una comision. Mas el caso es nuevo: jamas se ha deducido el vicio de nulidad por impedimento de parentesco en todas las elecciones, que se han hecho en este cuerpo; y ahora es por la primera vez que se vá á tratar de este punto que puede ofrecerse en lo sucesivo, y que puede afectar actos de importancia. Por consiguiente nada se pierde en que esto se entregue á los trámites regulares, encargando á la comision que se espida con la posible brevedad. Se me olvidaba una reflexion que parece apoya esta opinion; y es que el acto á que se refiere la nulidad que hoy se decide, es un acto que no está completó todavia ni consumado. La eleccion, que se hizo anoche, sin mas que haberse deducido el vicio de nulidad; está en suspenso; y por consiguiente no hay ese perjuicio, que de otro modo seria preciso remediar instantáneamente cuando se dice de nulidad. El acto no tiene efecto, todavia está realmente suspenso, y por consiguiente el órden exige en este caso que, no habiendo un perjuicio en demorarlos, se dé á la resolucion de la Sala la madurez que es preciso. Por consiguiente no considerando este punto solo para este momento, que acaso vale muy poco, sino como una resolucion general que se dé sobre elecciones, que se ha de citar despues como un antecedente, y no siendo

el punto muy llano, pues nadie puede sostenerlo en contradiccion sino alguno de los Sres. Diputados profesores de derecho; soy de opinion que se remita á la comision, encargándola [á] la posible brevedad en su despacho.

/Sr. **Somellera**. Que en el primer punto [p.] 13 de que se trata, se verse un punto de derecho no creo que es bastante para que se alegue una dificultad capaz de dar ocasion á que se llame precipitada la deliberacion que se trata de dar ahora mismo. Es práctica de la Sala, y esto no me lo negará nadie, que muchos asuntos se han tomado en consideracion inmediatamente, y se han deliberado; y yo quisiera que se me citase alguno en el cual no se verse algun principio de derecho; y hubiera deseado que el Sr. diputado, que acaba de hablar; hubiera citado contrariedad de principios que dice ha habido entre los letrados, porque yo no he oido ninguna.

Sr. **Moreno**. Yo me he avanzado á presumir la opinion del Sr. diputado. Yo no sé si he errado; pero si el Sr. Diputado quiere decir la suya, creo haber acertado.

Sr. **Somellera**. Pues yo tambien habré acertado; y ese no es motivo, porque entonces las resoluciones de la Sala saldrían todas de conformidad, y esto no es así; con que esa diversidad no debe ser un obstáculo. Pero lo que yo exijo del Sr. diputado es que señale cuales son los dos puntos de derecho que se han contradicho, ó cuales los principios de derecho que se han contradicho por los letrados en esta discusion.

Sr. **Moreno**. Yo he dicho sobre esos principios de derecho.

Sr. **Somellera**. Que se me cite un acto, en que la Sala haya tomado una resolucion, que no verse sobre un principio de derecho: todas las deliberaciones están sugetas á eso.

Sr. **Moreno**. Yo no creo que en esta cuestion ni en ninguna sea necesario saber las leyes para espeditarse perfectamente en derecho. En ninguna parte se requiere para dictar leyes ser abogado, porque las leyes no las hacen los abogados. Yo lo que he dicho de un modo relativo es que la materia no es tan llana mediante, á que veamos que /dos Sres. profesores de derecho, citando [p.] 14 los principios por que se habia alegado antes, que esta era una materia profesional, y que era necesario imponerse de ella. Yo presumia con respecto á un Sr. diputado; y otro Señor, que me antecedió, habia hecho lo

mismo respecto á otro: y yo creo que las opiniones de estos dos Sres. en este punto, hablando de la ley, son diversas; y esto seria muy fácil de verificarse. Y por esto no mas los he citado; y por aqui he deducido que era necesario dar tiempo para meditar la materia.

Sr. Paso. Yo Sr. sobre esta materia quería pedir que se definiese y se tratase en una comision, por que no me parece la cosa tan evidente. Yo creo que se debe hacer distincion entre los actos populares públicos, y los negocios particulares: en estos puede ser que obsten los impedimentos del parentesco, pero yo creo al menos que la eleccion de un diputado puede votar el hijo por su padre, y el padre por el hijo &c. No puedo concebir que en esto haya impedimento pero tampoco concirbo [sic] que la eleccion de un secretario, sea como la de un diputado: no es eleccion popular. Yo creo tambien que el Presidente de la República, el Gobernador de una provincia, todo aquel que ejerciese una superioridad, podria nombrar á su hijo, á su hermano, á su pariente, y seria una desgracia en el hijo de aquel padre haberle tenido por padre cuando una autoridad ajena de los vínculos de sangre, le habria nombrado, por que en él concurrían calidades para el destino. Por otra parte me parece que puede dursarse muy bien si se deben estos principios aplicar á la eleccion de un secretario. Estos motivos han tenido vacilante mi juicio y creo que deben obligar á la Sala á que el asunto no se resuelva sobre tablas, sino que se encargue á una comision para que tratándolo con especial conocimiento se indique en el dictámen la opinion que pueda la Sala adoptar.

Sr. Portillo. Habiendo sido la citacion para sesion secreta, ha/de ser difícil espedirse por de pronto y sobre tablas, mucho mas cuando existe la duda que acaba de es-
[p.] 15 poner el Sr. diputado preopinante sobre si los derechos privados se deben aplicar á las elecciones populares. Pero aun hay otra razon para que esta cuestion no se dirima sobre tablas, y es que ella es una cuestion de derecho y necesita que los que no entienden de derecho se instruyan sobre ello.

Por todo soy de opinion que se pase á una comision, reservándose hablar, cuando convenga, sobre el particular.

Sr. Gallardo. Yo no sé si me equivocaré, pero como siempre en la Sala he seguido

la marcha de separarme en todo negocio en que pueda versarse algun interés, me parece que el impedimento existe; y voy á poner un caso práctico á la Sala, á ver si es tan cierto que pueden aplicarse las doctrinas que se han espuesto, tanto de actos populares y públicos, como de negocios particulares. Señor, se elige á cualquiera hombre para diputado, que carece de todas las calidades que la ley exige: se entra á calificar en las actas de las elecciones las personas; y se encuentra el impedimento material de que un sobrino haya votado por un tío suyo, ó un hermano por su hermano: se duda de la legalidad; llega el caso de que la votacion esté empatada, y de haber en ella un hermano del candidato. Yo pregunto: ¿seria buena eleccion? ¿Seria legal que este digera que su hermano era bueno para ser electo diputado? ¿Habría alguno que dude de esto? Esto es práctica de la Sala. Tratándose de las elecciones de provincia, y calificándose las actas, habiendo sido mi hermano elegido diputado por el Pergamino, yo me he retirado de la Sala; por qué? por que es hasta ridiculo, porque es muy diferente el caso de proceder de un modo popular á proceder de un modo judicial. Allí es el acto de elegir diputado, votó el uno, el dos ó el tres y nada influye en la votacion; el público es quien le elige: aquí como el Congreso es un cierto y determinado número de personas con ciertas y determinadas facultades, y por consiguiente está sujeto á todas las reglas á que están sujetos todos los cuerpos colegiados; la práctica constante de la Sala es esta; y si alguna vez puede ser muy bien que algun diputado no lo haya advertido, el que no se haya reclamado no es una razon para probar que no es un impedimento. Yo digo que esto es muy práctico; porque puede haber en la Sala dos hermanos, y cuando se ha tratado de alguno de ellos, v. g. sobre licencia para salir al campo, el hermano se ha retirado: y por qué? porque el hermano no puede tener libertad ni imparcialidad en la votacion por el hermano. Pero voy á una razon singular á una doctrina de derecho: que el voto se dió por la Sala públicamente y la Sala calló, vale aunque sea nulo. ¿Como puede obligar á la Sala un acto en que no ha tenido parte alguna? Porque la Sala no tenia conocimiento; y si ha consentido es porque ignoraba. Yo hoy se lo deduzco; si la Sala hubiese procedido con conocimiento entonces se-

ría bueno el argumento; mas ¿como se puede inferir que por que consistió en su votacion la Sala, es válida? ¿Donde está ese punto de derecho? ¿En que libro existe? Cuando el impedimento es puramente legal y de derecho, cuando á la persona falta una calidad de la ley, y cuando sabiéndose por el cuerpo colgado consistente, entonces sí que es válido el acto; pero cuando el impedimento es ignorado entonces no existe ni puede existir ninguna teoría que induzca á ello. En consecuencia pues, dije, que no sabiendo la Sala que ese señor Diputado era pariente, no pudo consentir. Despues de este acto he sabido que el Sr. Diputado era pariente, y por eso lo he dejado para esta sesion; y el señor Diputado sabe muy bien que apenas lo supe y le ví, le reconvine, reservándose hablar en esta sesion sobre ello. En consecuencia, pues, no hay tal argumento en la materia, y por lo tanto la Sala puede expedirse, porque todos los principios son bien conocidos; están en las leyes generales, y están en la práctica-misma de la Sala, de que acabo de citar un ejemplar, y en los actos populares de elecciones de diputados. Por consiguiente la materia, no tiene tal gravedad, y no creo que haya un diputado que ignore que hay impedimento legal en todo acto, en que se ejerce jurisdiccion, y haya necesidad de decision sobre la aptitud ó calidad de la persona; hay impedimento en el sobrino respecto del tío, y en el tío respecto del sobrino.

Sr. Paso. Yo hoy digo, no que la eleccion era válida porque el vínculo de parentesco no era impedimento, muy al contrario, que en las insinuaciones que se hacian en la Sala en pro y en contra, yo me hallaba en un estado de incertidumbre, y deseaba recordar los principios para resolver, y por lo mismo opinaba que se debia tomar tiempo y prepararlo, con la meditacion de una comision y esposicion de su dictámen. Esto es lo que dije y lo mismo que digo ahora. El hecho, que el Sr. diputado acaba de esponer, presentando el caso de votaciones contrarias y en medio de ellas un hermano.....

Sr. Gallardo. El caso mas sencillo es que mi hermano fué elegido por Pergamino; que yo me retiré, y la Sala aprobó mi retirada por razon de que era un hermano mio.

Sr. Paso. Pero el caso es sobre sí podria ó no decidir sobre un hermano. Yo no he dicho hasta ahora que estoy decidido por

aquel medio; si he de decir la verdad, estoy tan en duda que me inclino á creer que es impedimento; pero me propongo mostrar que aunque en ese caso propuesto no fuese válido el voto del hermano, que decidiese en el empate del nombramiento, yo creo que todavia seria opinable en otro caso si el voto de un pariente, hermano ó sobrino deberia substraerse del número de los votos, que favoreciesen á aquel. Yo me acuerdo de una opinion canónica, que es bastante válida, que/cuando se trata de elecciones, y se hace la cosa por un escrutinio secreto, como por boletos, en que cada cual concurre con su voto, no puede ninguno elegirse á sí mismo, porque es una prueba manifiesta de su animacion; pero no es opinion, como digo, que sea fundada en lo mas probable; si es bastante sostenido que cuando la eleccion se hace á la voz pública, y el nombrado vé que los demas le han nombrado, puede con su voto aceder. A mi me basta que sea opinable; pues si hay opinion para que un hombre pueda aceder nombrándose en la votacion hecha viva voce; no podrá dudarse que el sobrino, que no rompe la votacion, sino que accede á la que viene, puede ser válido el voto que dé por su tío.

Sr. Gallardo. En el caso, que propone el Sr. diputado, dice que accede, no que decide: aqui sucede esto, porque si la votacion la decide el impedido, porque es de 21 sobre 20, hay circunstancia.

Sr. Paso. Pues por eso digo que en ese caso tal vez no seria válido; pero que esta razon no es bastante para anular la eleccion. Si rompiese la marcha con su voto indicando el candidato, entonces podria estrañarse; pero cuando la votacion viene haciéndose ya, puede dudarse; y en cierto modo me inclino á creer que el caso es diferente en la eleccion de un secretario [sic: e] y que el caso debe meditarse previamente en una comision.

Sr. Gomez. Como se ha hecho referencia á diversos hechos de provisiones ó sea de resoluciones, es decir de resoluciones que recaigan sobre asuntos particulares, ó sobre asuntos que puedan llamarse populares, yo me habia propuesto hacer presente al Congreso la práctica que se ha seguido, no precisamente en él, porque no sé si hay casos todavia, pero si en la Sala de Representantes de la provincia de donde nació el reglamento que hoy se cita, y que es/necesario tener á la vista para resolver este negocio; y se verá

[p. 17]

[p. 18]

[p. 19]

qué de la práctica resulta que constantemente se han reputado impedidos los parientes, sea sobre asuntos populares, ó personales, ó sea de provision, no digo de secretarios, sino de diputados, constantemente se han hecho salir por resolucion de la Sala: y esto servirá para dar idea del espíritu del reglamento; y se han hecho salir sin que se haya pasado á comision; y aqui está envuelto el motivo para que yo pida que se decida sin que pase á una comision, y no por otra razon sino porque interesa formar la moral del cuerpo, y que los negocios en su giro no estén puesto á influencias particulares y del momento. Cuando se hizo la eleccion de diputados para el Congreso ¿que sucedió en la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Ayres? En el acto de aprobar las actas salieron todos los que tenian mayoria en la votacion. Pero no hubo esto solo; sino que, habiéndose promovido que tambien debian salir los que tenian mayoria en oposicion por el interes que podría haber en anular las elecciones, sin pasar á comision, se resolvió que saliesen, y salieron: y las actas fueron aprobadas por los diputados que restaron, sin encontrarse en un caso ni en otro. Hay porcion de ejemplares de estos. El artículo ese del reglamento tuvo origen de un caso en que un diputado del Congreso habia defendido un negocio, no de particulares, sino de una comunidad, cuando se trató de reforma eclesiástica; y se resolvió sobre tablas y sin pasarse á una comision, que podia asistir pero no votar; y desde entonces ha seguido constantemente esta resolucion del cuerpo legislativo. Si pues, esta ha sido la práctica de aquella Sala, de donde dimana nuestro reglamento, y si cuando se ha considerado que un diputado está impedido en votar siempre se ha retirado sin que se le diga por que, ¿hoy ha de pasar á una comision? Se dice, á efecto de que sean ilustrados los Sres. que no estén impuestos en las leyes. ¿Pues qué, con lo alegado ya, no será bastante para que puedan formar un juicio? Pero yo apelo á la conciencia de los Sres. diputados que me digan, si realmente no tienen la opinion formada en pro ó en contra en general? No quiero comprender en esta opinion al Sr. diputado que se espresó en esta materia, pero estoy persuadido que desde que recuerde estos hechos, que realmente han hecho la práctica de esta representacion provincial, de donde ha dimanado el reglamento

[p.] 20

no tendrá duda. Podré citar otro caso sobre la eleccion de un gefe de la provincia, en que se creyó que un diputado tenia impedimento de parentesco; y habiéndosele obgetado y asegurado el que no lo tenia, pudo votar. Pues si esto sucede en la eleccion de un diputado y en la de un presidente ¿como no debe suceder en la eleccion de un secretario, cuyo carácter es menos popular, y que realmente en lo que tiene de personal puede considerarse como un negocio particular. Estas son las razones porque creo que no hay motivos para que esto se pase á una comision. Si á esto se agrega que hay una discusion pendiente dias hace de la mayor gravedad, que ha de ser terminada con otra discusion nueva; si se agrega que las discusiones están retrasadas, que los diarios de hecho están parados porque no existe un secretario que debe darles curso; ¿habrá razon para contra la práctica, y estando en el caso de deliberar se pase á una comision? Yo creo que no hay motivo, al menos esta es mi opinion, para que se pase á una comision; y que importa que se resuelva cuanto antes por lo que él envuelve de personal.

Sr. Vidal. Solo quiero observar que los ejemplares que acaba de citar el Sr. diputado no son acomodables al caso presente. Allí se conocia el impedimento, y se trataba de resolver: aqui estamos en el caso de si es impedimento ó no.

/Sr. Gomez. Y en el otro caso de la cuestion ¿que me dice el Sr. diputado? Si me contesta á eso quedará satisfecho. [p.] 21

Sr. Gallardo. Citaré un hecho en el año 21. Un individuo solicitaba de la Junta una gracia, entretanto que ante el gobierno pedia la resolucion de un recurso suyo; y se me declaró impedido para votar en el asunto. Yo creo que no puede darse una cosa mas remarcable; pero se me dió por impedido por que se supuso que podria tener parte, porque habia sido su defensor. Y no se pasó tampoco á comision, sino que se disutió en el acto proponiendo el impedimento. Nada mas he querido proponer á la Sala, para que se vea que cuando se propone una cuestion de esta naturaleza no hay necesidad, ni es práctica de que pase á comision.

Sr. Portillo. Los casos que se citan, para igualar á ellos el presente, no tienen aplicacion ninguna: el impedimento personal que salga de la Sala por resultado de

una votacion es el que vale. Esto se observa en todas las corporaciones, porque el derecho lo exige y la razon misma. El impedido debe salir, el abogado protector de una causa, el que tiene un impedimento legal, como el que es hermano. Bajo este pie solo se ha de discernir: en este caso, antes de la eleccion, ipso facto está decidido el caso, pero despues de la eleccion es la cuestion, no antes de la eleccion para precaver un vicio que se pueda cometer. Aquí se habla *post factum* de un acto que la Sala no lo ignoraba; la Sala lo ha dado por hábil este voto, y la eleccion debe serlo igualmente. Si no todos, los mas sabian que el que votaba era sobrino del electo; y si no se ignoraba que el que votaba era sobrino del que es elegido, debió hacersele callar y suspender para ver si habia de salir ó calificar su voto. Si esto es ipso facto en la eleccion, y se ha callado, y viva voce se ha hecho la eleccion sin haber calificado los votos, ¿que consecuencia habrá? Este es el punto en que nos vemos ahora y este es el punto de derecho que promueve la cuestion, la que sin embargo de decirse que es tan llana, es muy grave; y no será regular el deliberar sobre tablas este asunto, que es gravisimo y de consecuencia, si no que se medite por los medios propuestos para ver si se ha de anular ó no la eleccion.

Sr. Gorriti. Precisamente habia pedido la palabra para hacer la observacion que acaba de hacer el Sr. Diputado. Reconocer el impedimento y embarazar su ingerencia es cosa muy diferente de anular el hecho en que se cree ha habido esa nulidad. Allí se van á evitar dos cosas ó puede proceder de dos principios; ó porque el acto trae nulidad ó porque el acto es prohibido. Aquí ya vamos á deliberar sobre un punto de derecho, que dice de nulidad del acto. Esto no es tan duro como se ha pensado: mi opinion en el particular no está formada, ni creo que se puede formar una opinion por los principios generales del derecho civil. En esta materia rigen principios muy diferentes; sobre todo, si se ha de objetar impedimento, es necesario que primero una ley lo clasifique. ¿Es un impedimento el ser hermano, ó tener un parentesco, ó lo es la amistad, ó algunas otras relaciones particulares? Establézcase una ley; y entonces al tiempo de hacer la eleccion se clasificarán los votos, se hará un escrutinio, y se hablará francamente de los que tienen estas rela-

ciones, que son tan reconocidas en el derecho civil: entonces si hay estas relaciones contenidas en la ley, será cuando se reconozca que los que están comprendidos en ellas deben salir de la Sala porque están impedidos; y he aquí lo que dice el señor Diputado que me ha precedido, que debia haberse hecho un escrutinio para ver si habia impedimento: y pues que no se hizo, la Sala debió tener por válido lo que se hizo. De aquí es que la cuestion versa sobre principios muy dificiles de derecho, que la /cuestion debe ser meditada, y que el resolverla sobre tablas vá á influir y á destruir la moral del cuerpo. Un asunto, señor, como este, y del modo que se ha anunciado primero para una sesion secreta, sin indicarse cual era el objeto de esta sesion, como se ha hecho en otras y era de costumbre de la Sala, y despues para sesion pública, sin que el asunto esté anunciado de antemano que es conforme á la práctica de la Sala.

Sr. Presidente. Dejaría de ser secreta cuando se citase á los Diputados para lo que son llamados. La práctica de la Sala es que bien sea que el gobierno pida sesion secreta, bien sea que un diputado, el Presidente cita á la Sala á sesion secreta, y allí se dice quien la ha pedido y para qué. Pues bien, habiendo un señor Diputado pedido sesion secreta, no podia dar parte á los señores Diputados, porque esto debia decirse aquí: esta es la práctica, y el presidente cree no haber faltado á ella.

Sr. Gorriti. La práctica de la Sala ha sido, cuando se ha anunciado un asunto para sesion secreta, repartir los billetes cerrados.

Sr. Presidente. Eso es cuando el asunto ha sido considerado por una comision: mas aquí es muy distinto el caso. Esta ha sido la práctica.

Sr. Gorriti. Muy bien: el hecho solo de haber pasado á sesion pública lo que estaba anunciado para sesion secreta, desnaturalizó el hecho, y de consiguiente no puede tener otro carácter que el de una mocion, que debe seguir los trámites del reglamento. Pues que, ¿las razones, que se han espuesto en oposicion no manifiestan su dificultad? Pues, ¿como con la evidencia de los hechos se ha de pasar por encima para resolver sobre tablas? Pues, señor, que se guarde el órden, y los males que no pueden tener remedio, es menester sufrirlos. Por lo tanto soy de opinion que esto debe

lp.] 22

lp.] 23

18-1 24 /sujetarse á una comision ó cuando menos anunciarse para alguna otra sesion.

Sr. Portillo. La cuestion la he puesto en tal punto de vista que, aun cuando fuese impedimento, fue habilitado el voto por la Sala. Esta fué mi opinion; y esta cuestion pide alguna meditacion, y por esto he dicho que debe pasar á una comision; y despues está en manos del señor Presidente encargar su despacho con preferencia.

Sr. Agüero. Pido la palabra solo para presentar en muy pocas palabras el punto de vista en que yo miro este asunto, que á mis ojos se presenta con la suficiente claridad para poder votar sobre el. Señor, es evidente y constante que el parentesco hasta cierto grado es un impedimento legal que inhabilita á un juez cuando se trata de decidir en asuntos contenciosos ó entre partes. La razon de esta inhabilitacion es tan clara, que casi es inutil esponderla; es ciertamente porque aquellas afecciones que son consiguientes á las relaciones de sangre ó parentesco, no dejan al juez obrar con aquella imparcialidad con que debe calificar los vicios. Esto es muy claro á mi ver. Pero se presenta la duda de si estos principios se deberán aplicar al caso de una eleccion, que seguramente no es un juicio en que se ven sen derechos entre partes. Se dice que es un acto de gracia; pero es preciso que nos penetremos de la calificacion de las voces: ¿que quiere decir acto de gracia? es por ventura que el individuo que ha de obrar autoritativamente respecto de estos actos haya de entregarse á ciegas sin precedente exámen ni luz alguna á los intereses mas sagrados? de ninguna manera. Acto de gracia se llama por que efectivamente no hay esa concurrencia de derechos opuestos; no porque dejen de intervenir los derechos mas sagrados, cuales son los derechos del público; 18-1 25 encargo importante, que un hom/br debe desempeñar con mas puntualidad todavia que cuando se trata de deliberar sobre asuntos particulares. En este asunto querrá decirse, cuando se dice que es un acto de gracia, que los Sres. representantes han debido proceder á este nombramiento sin exámen de las calidades que debe tener un sugeto elegido, que debe intervenir en los intereses del estado? No Señor: si acaso para entrar en esta eleccion se requiere un exámen circunspecto é imparcial y mas propio aun que cuando se trata de derechos entre partes, que es mas claro todavia que

respecto de este asunto, el parentesco de un individuo inhabilita mas que á un juez para decidir un derecho entre partes. Bajo de este punto se presenta este asunto á mi vista; y protesto de buena fé que no necesito tomar mas tiempo para deliberar sobre él. Por lo que respecta á la objeccion que ha hecho el Sr. diputado proponente, de que es muy diferente tratar del impedimento ó inhabilitacion de la persona antes de decidir un acto que despues de decidido; que el impedimento que inhabilita á una persona puede llegar á ser ilícito pero no nulo, esto me parece poco exacto en lo civil. En lo civil no es lo mismo que en lo moral, en que se hace justamente esa distincion de licito y nulo. En lo moral hay actos que imprimen carácter, y en esos actos, aunque sean ilícitos puede ser válido; pero no es así en lo civil: todos los impedimentos que inhabilitan á un juez ó á cualquiera persona pública, que haya de decidir ó deliberar sobre un asunto, anulan perfectamente el acto, y no puede ni debe tener efecto; y lo mismo se le examina impedimento antes de deliberar el acto que despues de haberlo deliberado. Es por estas razones que opino que puede y debe decidirse sobre tablas el asunto en cuestion sin que pase á comision ninguna.

/Sr. Gorriti. Señores, en lo civil es 18-1 26 exacto lo mismo que en lo moral la diferencia de licito y válido; no hablo de una clasificacion estricta, que quiere decir el crimen, ó un acto de virtud; no Señores. Hay cosas, que son licitas, por que no están en el mejor punto de vista, mas no porque ellas traigan en sí un vicio de nulidad: es práctico. Hay un gefe, que tiene diferentes empleos que dar: tiene un ahijado en el sentido estricto de la palabra, un hijo ó un deudo; confiere el empleo á cualquiera de estos, y muchas veces proponiendo el mérito de otros, que son efectivamente mas acreedores. Este hecho en el público mantiene una cierta virtud, que lo pone en estado de ser mal visto. . . .

Sr. Agüero. Y es injusto.

Sr. Gorriti. Pero no hay un derecho que lo anule: luego hay esta diferencia en lo civil de ilícito y de nulo. Con que es exacta la observacion que se hizo; y aun en materias de esta naturaleza es necesario hacer esa diferencia.

Sr. Portillo. Pero, Señor, si el acto se ha hecho de consentimiento del que ha de corregirlo ó purificarlo, es una cosa que

merece meditar, y remitirse para ello á una comision.

Sr. Zavaleta. He oido citar repetidas veces un hecho que creia que algunos de los Sres. que han hablado, lo impugnase; pero sin duda no lo han considerado como yo, y por lo tanto me veo en la obligacion de contestar. Se ha sentado dos ó tres veces el hecho de que la Sala en su totalidad ó al menos en su mayor parte sabia el impedimento en el acto de la votacion, y calló, y que habiendo callado ha consentido. Por mi parte no puedo guardar silencio en este particular, porque creo que no es exacto.

Yo por mi parte al menos no sabia que habia tal impedimento; y si lo hubiera sabido hubiera /reclamado con tiempo á la Sala para que el Sr. diputado saliese de ella. Lo que creo que hubiera hecho cualquiera otro diputado, si hubiera tenido noticia de ello; pues no dá muy buena idea de los Sres. diputados que hubiesen silenciado. Los Sres. representantes saben muy bien, que cuando ha habido algun impedimento para votar, y el individuo no salia ó por inadvertencia ó por otro motivo, la Sala lo ha hecho salir. Yo digo á la Sala que no lo he sabido antes, y que por lo mismo he creido esponerlo asi para que el pueblo que nos escucha, no crea que hay en la resolucion que se tome ahora, alguna contradiccion, ni que yo he podido silenciar en esta parte.

Sr. Moreno. Haré algunas observaciones. No es suficiente que el punto de que se trata, sea perfectamente claro á un Sr. diputado, para que deba resolverse sobre tablas; porque puede no serlo á otro; y sobre todo por que se quebranta la ley reglamentaria de la Sala, por la cual está prohibido el que se venga á discutir sobre tablas en los asuntos comunes que se sugetan á su resolucion. Al paso que por el reglamento puede suponerse que hay muchas materias que deberían ser muy llanas á muchos Sres. sin embargo para que las materias se vean á toda luz claras, y proporcionen una resolucion acertada, ha buscado los medios de conseguirlo: y ese medio y en forma, está suficientemente recompensado con el acierto que ella dá á las resoluciones. Aqui hay dos cosas, como se ha notado: la una que generalmente hablando, segun el reglamento, el asunto debe pasar á una comision que dictamine sobre él; y la otra, que hoy se discute en la Sala de un modo irregular, porque habiendose citado para una sesion secreta, se ha con-

vertido en pública: que ha habido una mocion para este caso, no es una indicacion efimera, es una mocion de trascendencia, la cual debe ser considerada no solo con /respecto á sus efectos, es relativa á su eleccion; sobre la cual yo por mi parte considero que, sea de un modo ó de otro, el suplir la vacante de secretario en los candidatos que pueda haber, es una cosa llana y de poca importancia; mas no es por eso; sino por la trascendencia que pueden tener todos los actos de esta especie. Señor, si por estos principios se hace nula la eleccion y se declara sobre tablas, reclamaré que ellos son recusables por los principios bien sabidos en el derecho. Son los señores Diputados recusables: se han citado estos; hay una ley positiva del derecho civil que alcanza á los diputados en sus funciones tambien; pero hay otros casos en que si se puede hacer una aplicacion ¿quien no conoce que son imperfectas estas elecciones? ¿Y que en lo sucesivo no han de hacerse de este modo? Eleccion de candidatos sin calificacion ¿donde se hace esto? Debe antes calificarse é interrogarse á la conciencia de los señores Diputados si están impedidos. La eleccion, señor, es nula evidentemente, porque el señor Diputado es pariente: no sé si se ha dicho tambien que la amistad podrá hacer igualmente nulo el acto de la eleccion. Pero el empleo de secretario es un empleo subalterno, es un empleo de confianza del servicio mismo de este cuerpo y nada mas. ¿Puede nadie estar impedido de nombrar á su hermano, á su pariente, á su amigo en un empleo de confianza? en su servicio mismo? Pues esto es lo que hace el Congreso: nombrar á un individuo de su confianza para emplearlo en su servicio mismo. Se ha citado la práctica de los representantes de provincia. Fuera de que se podria hablar mucho de esto, y como la práctica no estaba establecida en la Junta, parece que es digna de atencion esta observacion: cuando se ha hecho separar á algun diputado, ha sido en causa propia.

Sr. Gomez. Y tambien en agna.

/Sr. Moreno. Voy allá: en causa propia digo. Cuando habia algunos individuos existentes en el cuerpo que estaban comprendidos en la eleccion ó en el asunto de que se iba á tratar, hubiera sido muy mal visto que estos Sres. se hubiesen empleado en conferirse un honor á sí mismos. Estos son los casos. Pero si ya están sancionados por

[p.] 28

[p.] 27

[p.] 29

el derecho civil, sería permitir una violación de la ley y un crimen. Por ejemplo ¿podría el Congreso ó un diputado ponerse en el caso de que pudiese probarse una prevaricación? Tal hubiera sido, si hubiese sucedido que se hubiese comprometido con un individuo, y que luego hubiese venido á votar por él: si se hubiera justificado este hecho, hubiera sido motivo para que después se le hubiese echado en cara en otra parte. Así es que hizo muy bien el individuo en pedir, y el cuerpo en vista de la situación en que se hallaba, obró en mandarle salir. Pero una vez que pueden llegar casos de ser reusables los diputados, ya que se ha tocado este caso que es de trascendencia, merece la consideración. El Congreso, cada uno de los Diputados está empeñado en que se proceda en este acto con suma imparcialidad: esto es por una parte; por otra, el Congreso en este acto vá á tomar una resolución, que es una ley verdadera y de trascendencia, y basta que algunos señores Diputados se hayan mostrado no en este punto de claridad, que se alega felizmente por otros, y pedido tiempo, siendo así que para esta resolución están abrigados por el reglamento; debe concederse. No se puede negar sin incurrir en una precipitación, que no favorece á la naturaleza del caso. En asuntos de esta naturaleza no basta proceder con justicia, es necesario hasta salvar las apariencias. Esa bella máxima que se aplica á la vida común, es también aplicable á los actos públicos. El señor Diputado que ha hecho un argumento singular, diciendo, que como las opiniones de los señores que han hablado en la discusión en pro y en contra, parecen irrevocables, ya es mejor arribar á la resolución, debe tener entendido que si esto valiese, en muchos casos aun mas graves que este deberían derogarse esos trámites; porque cabalmente en asuntos mas importantes las opiniones se forman afuera, y no hay quizás un ejemplar de que en el curso de una discusión se varíe de opinión, ¿y por esto habría de escusarse que pasase el asunto á una comisión? ¿Y se diría que por esto se perdía el tiempo? No señor, porque esta pérdida lleva siempre á grandes y felices resultados. Yo por esto insisto en que el asunto pase á una comisión, recomendándose su pronto despacho.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se preguntó ¿si se resolvía sobre tablas ó no? y resultó la negativa.

Sr. Gomez. Puede preguntarse si ha de pasar á una comisión.

Sr. Vidal. Yo fui el primero que indiqué que pasase á una comisión con el objeto de que no hubiese precipitación; mas considerando que mañana, ó pasado mañana podrán los Sres. diputados haber meditado la materia y estar en aptitud de resolver, puede tratarse dentro de dos días sin pasar á comisión.

Sr. Presidente. Cuando se decide, que no se resuelva sobre tablas un asunto, es la práctica de que se pase á una comisión.

/RESOLUCION.

(p. 31)

Dado el punto por discutido, por una votación se acordó que no pasase á comisión, sino que se considerase sin este requisito en la primera sesión, advirtiéndose que el Sr. Carol se retiró antes de la precedente votación.

FIN DE LA SESION.

A las 10 de la noche, se alzó la sesión.¹

/Sesion de 2 de Junio de 1826.²

(p. 11)

Señores:

Presidente.

Agüero.

Arguello.

Andrada.

Acosta.

Bedoya.

Bulnes.

Blanco.

Castro D. Mar-

cos.

Castellanos

Caviedes.

Carriegos.

Carol.

Calderon.

Delgado.

Frias.

Funes. D. San-

tiago.

Gonzales D. Ig-

nacio. D. Ca-

listo.

En Buenos Aires á 2 de Junio de 1826, á las 7 de la noche se reunieron en su sala de sesiones los señores Diputados del Congreso general constituyente, á saber, (los del margen.)

El señor presidente proclamó la sesión está abierta: fue leída y aprobada la acta de la anterior.

Se avisa que el Sr. D. Pedro Feliciano Cavia, Diputado por la provincia de Corrientes, había venido á incorporarse; se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesión de su asiento.

¹ Este número carece de pía de imprenta. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 142 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

ORDEN DEL DIA.

Gomez.
Gallardo.
Corriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Mena.
Mansilla.
Moral.
Paso.
Pinto.
Portillo
Somellera.
Vidal.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
/Zegada.
Cavia.

[p.] 2

[p.] 2

Con aviso.
Castro D. M.
Ant.
D. Félix.
Castex.
Funes. D. Gre-
gorio.
Moreno.
Martinez.

Sin aviso.
Medina.
Ruiz.
Vera.

tar, mas una consideracion le hizo salir de la Sala, no el temor, señores, porque el que habla ni debe ni teme sino en la ley en el caso de infringirla; y no tiene ninguna consideracion; ni tiene ninguna circunstancia que lo ligue para manifestar su opinion, pues no tiene mas norte que lo que su conciencia le espresa. No me he retirado hoy porque he ignorado lo que debia hacer, ni me he retirado por cierto temor de una voz vaga que se ha propagado por las calles en el dia de ayer de que el Diputado que habla por ser pariente del candidato no es Diputado; no Señores, nada me arredra, ni me arredré en aquel acto sino un efecto de prudencia y de no querer entrar en contradiccion. Contrayéndome pues, á lo que se indicó anoche sobre si yo podria estar en aquel acto de la votacion, ¿qué tiene que ver el impedimento que yo pueda haber tenido sobre la votacion del candidato electo

De conformidad con lo dispuesto en la sesion de anoche, se puso en discusion la mocion del señor Gallardo y obtuvo la palabra el—

Sr. Carol. Si en la sesion de anoche manifesté mi sorpresa por lo inesperado del asunto propuesto en discusion, y que ahora le llamo intempestivo; no lo estoy menos porque, sabiendo los deberes/que me impone el reglamento de la Sala, por indicacion que se hizo anoche en la misma sesion me hallo ignorante, hablando impropriamente, del modo como deberé conducirme. Señores, el reglamento de la Sala no me prohibe estar en la discusion, ni ingerirme en la materia é ilustrarla aun cuando el asunto fuese propio y privativo de mi persona. Mas anoche se ha hecho una indicacion por un señor Diputado, como se espresa en la acta que se acaba de leer, preguntando como con alguna admiracion ¿si el Diputado que habla estaba en la votacion? El Diputado que habla principi6 á contes-

para secretario con la cuestion de si el asunto en discusion ahora se haya de considerar sobre tabla ó si haya de pasar á una comision? Yo creo que nada tiene que ver con el asunto primero. No me condujo tampoco una delicadeza, de que hago jactancia y tengo dado una prueba en cuantos asuntos ha habido que traten de mi persona; y en los poderes de que se ha hablado anteriormente me he escusado de tomar parte en las comisiones, y tanto en la de poderes como en la de peticiones, jamas he dado nota, sin embargo de pertenecer á ellas. El reti/rarme anoche no ha sido un efecto de delicadeza, ha sido un efecto, como digo ya de prudencia, y de que no hago alarde de disputar y quiero deferir á todas las que puedan ofrecerse. Pero hay razon para que un solo Diputado que espresa una circunstancia, en que todavia el asunto no esta decidido.....

[p.] 3

Sr. Presidente. A la cuestion:

Sr. Carol. Voy á caer en ella. Yo tengo derecho á reclamar sobre una pregunta que se me ha hecho; por ella he empezado. No hay derecho alguno absolutamente para que por solo la voz de un individuo, sin una resolucion de la Sala se haya de declamar para una votacion que nada tiene que ver en particular con la discusion presente. Voy á contraerme á la materia en discusion. He dicho en la sesion de anoche que no estaba convencido ni se me convenceria de estar impedido para la votacion que se ha hecho. Tambien he dicho que no soy un letrado profesor, porque no he obtenido en esa facultad la borla de bachiller ni de doctor; pero nada de esto es necesario para haber visto leyes y en materias de eleccion, no precisamente de secretarios ni de diputados, porque en esos tiempos no se ha tratado de ellos; para haber visto leyes de esa clase y haber visto elecciones, ya de la naturaleza que habla la ley que ahora diré, ya las leyes de la naturaleza y forma que hemos adoptado desde el principio de la revolucion hasta esta época, ya para diputados, ya para otra clase de empleos. Este conocimiento fue el que me hizo decir que no habia estado convencido ni lo estaria, porque habia leyes que determinaban sobre la materia de elecciones, que hasta cierto grado de parentesco era impedido; y el grado de parentesco en que yo me hallaba, ninguna ley lo determina. Si debemos arreglarnos á las leyes de Indias ó á las leyes antiguas, que las consi-

el derecho civil, sería permitir una violación de la ley y un crimen. Por ejemplo ¿podría el Congreso ó un diputado ponerse en el caso de que pudiese probarse una prevaricación? Tal hubiera sido, si hubiese sucedido que se hubiese comprometido con un individuo, y que luego hubiese venido á votar por él: si se hubiera justificado este hecho, hubiera sido motivo para que después se le hubiese echado en cara en otra parte. Así es que hizo muy bien el individuo en pedir, y el cuerpo en vista de la situación en que se hallaba, obró en mandarle salir. Pero una vez que pueden llegar casos de ser recusables los diputados, ya que se ha tocado este caso que es de trascendencia, merece la consideración. El Congreso, cada uno de los Diputados está empeñado en que se proceda en este acto con suma imparcialidad: esto es por una parte; por otra, el Congreso en este acto vá á tomar una resolución, que es una ley verdadera y de trascendencia, y basta que algunos señores Diputados se hayan mostrado no en este punto de claridad, que se alega felizmente por otros, y pedido tiempo, siendo así que para esta resolución están abrigados por el reglamento; debe concederse. No se puede negar sin incurrir en una precipitación, que no favorece á la naturaleza del caso. En asuntos de esta naturaleza no basta proceder con justicia, es necesario hasta salvar las apariencias. Esa bella máxima que se aplica á la vida comun, es tambien aplicable á los actos públicos. El señor Diputado que ha hecho un argumento singular, diciendo, que como las opiniones de los señores que han hablado en la discusión en pro y en contra, parecen irrevocables, ya es mejor arribar á la resolución, debe tener entendido que si esto valiese, en muchos casos aun mas graves que este deberían derogarse esos trámites; porque cabalmente en asuntos mas importantes las opiniones se forman afuera, y no hay quizás un ejemplar de que en el curso de una discusión se varie de opinion, ¿y por esto habría de escusarse que pasase el asunto á una comisión? ¿Y se diría que por esto se perdía el tiempo? No señor, porque esta pérdida lleva siempre á grandes y felices resultados. Yo por esto insisto en que el asunto pase á una comisión, recomendándose su pronto despacho.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se preguntó ¿si se resolvía sobre tablas ó no? y resultó la negativa.

Sr. Gomez. Puede preguntarse si ha de pasar á una comisión.

Sr. Vidal. Yo fui el primero que indiqué que pasase á una comisión con el objeto de que no hubiese precipitación; mas considerando que mañana, ó pasado mañana podrán los Sres. diputados haber meditado la materia y estar en aptitud de resolver, puede tratarse dentro de dos dias sin pasar á comisión.

Sr. Presidente. Cuando se decide, que no se resuelva sobre tablas un asunto, es la práctica de que se pase á una comisión.

/RESOLUCION.

(p. 31)

Dado el punto por discutido, por una votación se acordó que no pasase á comisión, sino que se considerase sin este requisito en la primera sesión, advirtiéndose que el Sr. Carol se retiró antes de la precedente votación.

FIN DE LA SESION.

A las 10 de la noche, se alzó la sesión. ¹

/Sesión de 2 de Junio de 1826. ²

(p. 11)

Señores: En Buenos Aires á 2 de Junio de 1826, á las 7 de la noche se reunieron en su sala de sesiones los señores Diputados del Congreso general constituyente, á saber, (los del margen.)

El señor presidente proclamó la sesión está abierta: fue leída y aprobada la acta de la anterior.

Se avisa que el Sr. D. Pedro Feliciano Cavia, Diputado por la provincia de Corrientes, habia venido á incorporarse; se le mandó entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó posesion de su asiento.

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 142 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

ORDEN DEL DIA.

Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Carmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Mena.
Mansilla.
Moral.
Paso.
Pinto.
Portillo
Somellera.
Vidal.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.
Cavia.

[p.] 2

[p.] 2

Con aviso.
Castro D. M.
Ant.
D. Félix.
Castex.
Funes. D. Gregorio.
Moreno.
Martínez.

Sin aviso.
Medina.
Ruiz.
Vera.

tar, mas una consideracion le hizo salir de la Sala, no el temor, señores, porque el que habla ni debe ni teme sino en la ley en el caso de infringirla; y no tiene ninguna consideracion; ni tiene ninguna circunstancia que lo ligue para manifestar su opinion, pues no tiene mas norte que lo que su conciencia le espresa. No me he retirado hoy porque he ignorado lo que debia hacer, ni me he retirado por cierto temor de una voz vaga que se ha propagado por las calles en el dia de ayer de que el Diputado que habla por ser pariente del candidato no es Diputado; no Señores, nada me arredra, ni me arredró en aquel acto sino un efecto de prudencia y de no querer entrar en contradiccion. Contrayéndome pues, á lo que se indicó anoche sobre si yo podria estar en aquel acto de la votacion, ¿qué tiene que ver el impedimento que yo pueda haber tenido sobre la votacion del candidato electo

De conformidad con lo dispuesto en la sesion de anoche, se puso en discusion la mocion del señor Gallardo y obtuvo la palabra el—

Sr. Carol. Si en la sesion de anoche manifesté mi sorpresa por lo inesperado del asunto propuesto en discusion, y que ahora le llamo intempestivo; no lo estoy menos porque, sabiendo los deberes que me impone el reglamento de la Sala, por indicacion que se hizo anoche en la misma sesion me hallo ignorante, hablando impropriamente, del modo como deberé conducirme. Señores, el reglamento de la Sala no me prohibe estar en la discusion, ni ingerirme en la materia é ilustrarla aun cuando el asunto fuese propio y privativo de mi persona. Mas anoche se ha hecho una indicacion por un señor Diputado, como se espresa en la acta que se acaba de leer, preguntando como con alguna admiracion ¿si el Diputado que habla estaba en la votacion? El Diputado que habla principiá á contestar,

para secretario con la cuestion de si el asunto en discusion ahora se haya de considerar sobre tabla ó si haya de pasar á una comision? Yo creo que nada tiene que ver con el asunto primero. No me condujo tampoco una delicadeza, de que hago jactancia y tengo dado una prueba en cuantos asuntos ha habido que traten de mi persona; y en los poderes de que se ha hablado anteriormente me he escusado de tomar parte en las comisiones, y tanto en la de poderes como en la de peticiones, jamas he dado nota, sin embargo de pertenecer á ellas. El retirarme anoche no ha sido un efecto de delicadeza, ha sido un efecto, como dije ya de prudencia, y de que no hago alarde de disputar y quiero deferir á todas las que puedan ofrecerse. Pero hay razon para que un solo Diputado que espresa una circunstancia, en que todavia el asunto no esta decidido.....

[p.] 3

Sr. Presidente. A la cuestion: Sr. Carol. Voy á caer en ella. Yo tengo derecho á reclamar sobre una pregunta que se me ha hecho; por ella he empezado. No hay derecho alguno absolutamente para que por solo la voz de un individuo, sin una resolucion de la Sala se haya de declarar para una votacion que nada tiene que ver en particular con la discusion presente. Voy á contraerme á la materia en discusion. He dicho en la sesion de anoche que no estaba convencido ni se me convenceria de estar impedido para la votacion que se ha hecho. Tambien he dicho que no soy un letrado profesor, porque no he obtenido en esa facultad la borla de bachiller ni de doctor; pero nada de esto es necesario para haber visto leyes y en materias de eleccion, no precisamente de secretarios ni de diputados, porque en esos tiempos no se ha tratado de ellos; para haber visto leyes de esa clase y haber visto elecciones, ya de la naturaleza que habla la ley que ahora diré, ya las leyes de la naturaleza y forma que hemos adoptado desde el principio de la revolucion hasta esta época, ya para diputados, ya para otra clase de empleos. Este conocimiento fue el que me hizo decir que no habia estado convencido ni lo estaria, porque habia leyes que determinaban sobre la materia de elecciones, que hasta cierto grado de parentesco era impedido; y el grado de parentesco en que yo me hallaba, ninguna ley lo determina. Si debemos arreglarnos á las leyes de Indias ó á las leyes antiguas, que las consi-

dero hasta ahora vigentes, siempre que no haya ninguna que las destruya, yo recordaré al Congreso y á los señores profesores de derecho la ley 5.^a [sic: 5.^a] lib. 4. tit. 10/ de las Recopiladas de Indias. Esta espresamente dice, hablando sobre elecciones de oficios concejiles, que no puedan ser elegidos los padres por los hijos, estos por aquellos, los hermanos por los hermanos, los cuñados ó yernos entre sí, ni los casados con dos hermanas, en esto solo termina la ley, no trata absolutamente de un parentesco en el grado en que yo me hallo. Es verdad que esta ley solo habla de oficios concejiles; pero yo digo que esto es mucho mas que la eleccion de un secretario, porque aquellos son para administrar justicia, y en sus casos son para tener responsabilidad sobre los intereses municipales, aquellos son para oír cuestiones entre partes &c. La eleccion de un Secretario, séame permitido decir que solo es como para un sirviente del cuerpo, en que es una cosa, (llamarélo así) puramente de gracia, y en que el Congreso no entra á ejecutar esa justicia, como se ha querido comparar. Si el Congreso fuese capaz de formarse en una sola persona, no tendria facultad para elegir para su servicio á un hijo, á un hermano, ó á cualquiera individuo? Es una práctica inconeusa, nadie lo ignora, que el presidente de la República ó cualquiera otra autoridad, en cuya mano esté el elegir para secretario, ministro, ó cualquiera otra cosa, no está embarazado por la ley para poder elegir; esto es, con concepto á las leyes que antes de ahora nos regian; mas contrayéndome con respecto á las leyes, que con arreglo á nuestras instituciones se hayan dictado, yo al menos, señores, no recuerdo una de las del año 10 á esta parte que prive ni en elecciones populares, ni en elecciones para diputados, ni en elecciones para secretarios en el Congreso que pueda haberme enseñado sino la que mi delicadeza me hubiese exigido á no prestar el voto por un individuo con quien tenia parentesco, y en quien tenia una confianza de que podría desempeñar bien y fielmente el empleo que se le encargaba. Se citó anoche el artículo 79 del reglamento título 10. [p. 1] 5 ¿y que es lo que este artículo dice/Si se considera impedido, no dice otra cosa, y que al tiempo de la votacion puede retirarse de la Sala. Pero si yo me he considerado impedido y estoy diciendo que no me considero, ¿por qué atribuirlo á falta de delicadeza?

No quiero decir que ningun Diputado se haya producido en estos términos, porque no es mi idea tal; pero piensan los hombres que es un efecto de falta de delicadeza; y habiendo yo estado en esta creencia, no puede atribuirse á falta de delicadeza, que la tengo á la par como el mejor. No he dicho estas razones para hacer ver la validez del acto, sino para manifestarlas que he tenido para conducirme, y para no pensar jamas que podia ser tocada mi delicadeza en cosa alguna. En lo sucesivo de la discusion me ejecutaré, á no ser que sea contradicho en alguna de las cosas á que tenia que contestar, de entrar en altercados ni en cosa alguna; por consiguiente concluyo diciendo, sin manifestar lo que por mi opinion debe decidirse en el particular, que se tenga presente que el reglamento no me prohíbe estar en la Sala: el reglamento me dice que cuando me considere impedido pueda salir; y yo aguardaba anoche á que el punto en cuestion se hubiese decidido para haber salido: y que si la Sala sobre la indicacion que se hizo anoche por un Diputado, comprende que en un caso igual al que he indicado no debo asistir, lo decida. Y séame permitido decir que estoy fastidiado de oír voces de que ese no es Diputado, y si es esto ó es lo otro, decida el Congreso de una vez, aunque yo creo por mi parte que está decidido el asunto, eviteseme el bochorno que estoy sufriendo solamente por delicadeza y honor, no porque deseo ni apetezco semejante diputacion; decídadlo el Congreso de una vez en la primera ocasion que se ofrezca y marque terminantemente si debo estar ó no en este sitio.

Sr. Gomez. Yo empezaré por el mismo órden que ha seguido el Sr. Diputado en su discurso anterior, en la esperanza en prime[r] lugar de satisfacer en la parte que creo que me toca; y en segundo/lugar de convencer [p. 1] 6 que en esa insinuacion en que se afecta el sentido, el Diputado que habla no ha hecho mas que cumplir con su deber, que esto no se debe estrañar absolutamente en este caso; que este nada tiene de personal, y que aunque el Sr. Diputado en igual caso lo hubiese hecho hácia mi persona, si yo hubiera sido bastante inadvertido para dejarme estar en el acto de la votacion, yo me hubiera guardado muy bien de producir quejas; no hablo nada de sus temores ni sucesos, porque no creo que hace referencia á mí. La cuestion de ayer y la de hoy, ya no es sobre sí res-

pecto de votar el Sr. Diputado es una cuestion que es personal hácia él: la cuestion es esta, si el Sr. Diputado [*sic*: a] Carol pudo votar en aquel negocio. Y yo le pregunto al Sr. Diputado Carol si el puede votar, diciendo: *si señor puedo votar?* Esta es la cuestion: ¿no es personal?

Sr. Carol. Si yo no he entrado en ese particular.

Sr. Gomez. Pues este es el particular que es necesario considerar; ahora lo verá el Sr. Diputado. La cuestion que existe hoy en el Congreso, es personal; no es la cuestion general simplemente, si el pariente es impedido de votar, sino si el Sr. Carol Diputado de Santiago está impedido de hecho para esta votacion. Y yo pregunto ¿si el Sr. Diputado cree en su conciencia y buena razon que puede decir; *yo voto que no estoy impedido?*

Sr. Carol. Pues desde ahora lo digo, que no.

Sr. Gomez. Pues de aqui deduzco yo que en esta cuestion del momento, en que se contravierte si el Sr. Diputado pudo votar en la eleccion, y si su voto es nulo, no puede votar esta noche; y de aqui deduzco tambien que no pudo votar anoche; por que esta es una cuestion conexa é inmediata sobre la cuestion principal. Por que ¿cual es la cuestion de anoche? es una cuestion incidente de esta; y todo lo que es incidente de una cuestion principal sigue la naturaleza de esta. Si el Sr. Diputado Carol considera, sin embargo, que poco/antes dijo lo contrario, que no puede votar esta noche, se deduce que no pudo votar tampoco anoche. El Sr. Diputado sabe que no tiene nada de personal el que yo digese que no podia votar: esto es práctico y ha sucedido mil veces; y cuando yo le he hecho esta advertencia ha sido en la inteligencia de que no se ha puesto todavía en el caso de que no podia votar, sin que yo le dispute la asistencia, por que puede asistir por la ley; y asi es que ni anoche ni esta noche digo una palabra sobre que el Diputado asista ó deje de asistir y tome parte en la discusion, porque lo que hay decidido es que no vote en los asuntos en que tenga interés, y mucho menos en aquellos que de hecho vengan á ser personales. Y sobre este hecho vuelvo á citar el caso que cité anoche, porque es preciso insistir. Se contravierte aqui y se trata de la acta de la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Ayres, de la acta

de elecciones de Diputados para el Congreso. Un cierto número que correspondia tenia la mayoria; se dice *deben salir* y salen, porque el asunto era personal; pero no solo salieron ellos, sino que promoviéndose al mismo tiempo que tambien los de la oposicion, que tenia la mayoria, debian salir, porque se consideraba un interés personal para revolver las dudas; no solo salieron para el acto de aprobar las actas, sino para decidir si habian de salir ó no.

Sr. Carol. Permitame el Sr. Diputado diga una sola espresion para no volver á tomar la palabra. Yo estoy convencido que para el acto de votar sobre ese fin particular que se está tratando no era necesario que me lo advirtiese como con admiracion el Sr. Diputado.

Sr. Gomez. Pero si se estaba ya en la votacion. Pero oigame el Sr. Diputado mi reflexion. En primer lugar acaba de demostrar que hasta este momento estaba en la persuasion de que podia esta noche votar.

Sr. Carol. No señor.

/Sr. Gomez. Ha dicho que no se lo impedía la ley, yo así lo he entendido; pero si el señor Diputado conviene en que no puede votar en esta noche sobre lo que se discute, porque este es el asunto principal, es claro que no pudo votar en el otro asunto que es incidente al principal; porque el interés del asunto principal trasciende á los puntos de incidencia; y es tan claro esto que el mismo Diputado que sostiene una opinion en un negocio principal, casi generalmente sostiene la misma en los puntos de incidencia; pero no se necesita para esto de demostraciones, porque es consiguiente que siga la naturaleza del principal todo lo que es conexo y pueda influir en algun sentido poco mas ó menos. Yo me valdré de las mismas razones que han deducido los señores de la oposicion. ¿Por qué se ha de insistir ahora en que no pase á una comision? ¿Por qué empeñarse en que se tome una resolucion precipitada? Estas observaciones demostraban que de parte de ellos habia un interés ó empeño por llevar adelante su votacion en que el asunto no pasase á una comision: y si esto ha podido decirse con alguna razon respecto de un diputado que no tiene mas interés que el haber votado, ¿con cuanta mas razon puede decirse que tiene interés en ese punto de incidencia, en que no solo ha votado, sino que es de la cuestion, y que realmente se encuentra en el caso del paren-

tesco? Si el Sr. Diputado hubiese dicho *yo dudo que la ley me obligue á salir*; se habria visto la ley; y yo voy á analizarla. ¿La ley deja al arbitrio del Diputado el votar ó nó? Esto es un engaño. Lo que la ley deja al arbitrio del diputado es el poder asistir á la discusion, pero no el votar. Pido que se lea el artículo, (se leyó.) El que se considere impedido puede asistir durante la discusion para ilustrarla, retirándose al tiempo de votar. Esto es lo que supone la ley; y realmente el hecho es este. Habiéndose tratado, como dije anoche, de un negocio, en el cual un diputado habia sido defensor, dudó este mismo si podria asistir, y yo diré que el señor/Diputado Paso fué de la opinion de que podria asistir para ilustrar la materia, pero que deberia salir al tiempo de la votacion. Apelo al señor diputado que se halla presente y diga si esto es cierto.

Sr. Paso. Si señor, es cierto.

Sr. Gomez. Muy bien: quedó de hecho dispuesto que todo diputado impedido debia salir, y lo que se resolvió en su favor fue el que pudiera asistir, por lo que se dedujo de que podria de este modo ilustrar la materia; de modo que fueren cuales fueren sus intereses y circunstancias su presencia no podia tener en la Sala otra trascendencia que la de la razon y fundamentos que el tuviese, lo cual no puede perjudicar; y desde entonces fué un hecho asentado que ningun Diputado se ha considerado impedido, ha permanecido en la votacion. Muchos por delicadeza se han retirado aun en la discusion; pero todos constantemente han salido al tiempo de la votacion. Está pues, decidido por una ley del Congreso puesta en práctica que el diputado que se encuentre impedido, no pueda votar. Ahora resulta una cuestion: ¿pero como y en qué casos el Diputado deberá considerarse impedido? Esto no está decidido por la ley del Congreso, como hay tantos casos en materias de reglamento que no están decididos, y que sucesivamente ó parcialmente en cada caso que se ha ido ofreciendo, se ha resuelto por una declaracion especial. El artículo está concebido en la persuacion de que ningun Diputado, que se encontrase en algun sentido afectado de algunas circunstancias que pudieran demandar la idea de que pudiera tener algun interés en el negocio con razon ó sin ella (yo hablo en general) no permaneciera en su lugar; y desde entonces no se creyó en el caso de clasificar el impedimento que podria

retraerle de votar. Pero sea por la insistencia que hace hoy el Sr. Diputado en la materia, sea por la naturaleza de la discusion que ha promovido, es necesario decidir esta cuestion: si por el grado de parentesco, en que se encuentra, puede votar ó no; y si ese ha sido un impedimento que pueda viciar la eleccion: no hay otro remedio. Se ha citado una resolucion especial, en la cual no se hace mencion del grado del parentesco como [sic: o] impedimento para una resolucion, del grado de parentesco de sobrino á tio; pero ¿cuantas otras resoluciones podrian citarse, y cuantos otros casos podrian mencionarse, en que ese grado de parentesco, y quizás alguna otra relacion mas remota, se consideraria, como un impedimento por las leyes mismas y por la práctica principalmente en los cuerpos colegiados? Yo insisto en que no es mi opinion de que por este artículo estén decididos precisamente todos los grados de parentesco, ni todos los impedimentos, que puedan impedir á un Diputado de votar, por que la naturaleza de esta Cámara es especial; pero si existe una ley que dice; que el Diputado impedido no puede votar; y al Congreso le corresponde en este caso declarar si un sobrino puede votar por su tio para la eleccion de secretario; sobre la cual haré todavia algunas reflexiones.

Es oportuno tener presente la doctrina que un señor Diputado de la oposicion virtió ayer con toda la solidez que acostumbra. El acto de la eleccion, dijo, no está completo: el acto de la eleccion está pendiente; sus fórmulas principales no están consumadas. Supongo que aludiria á que no habia el electo tomado posesion, ó quizás á la misma accion promovida de nulidad en el primer momento hábil; sobre lo que yo diré, señores, que, si el Sr. Diputado que produjo si para él no se considera el primer momento hábil, porque lo supo en el primer momento hábil, para los que lo supimos fuera de la sala el primer momento hábil fue aquel en que se hizo presente, por que era un hecho que influa esencialmente en el momento de la eleccion. Se dijo anoche y se repitió, que no era tiempo de clasificar que esto debia preceder á la eleccion, y que hecha ésta, ya no era tiempo. Señores, en primer lugar que aqui no hay clasificacion: en las votaciones de este cuerpo no hay clasifi/cacion ni de las personas que sufraguen, ni de los candidatos por quienes sufraguen; esto es contra la práctica de este cuer-

(p.) 10

(p.) 11

po y resistido por razones muy superiores. De consiguiente no es aplicable esa doctrina anterior: pero aun en el caso de que haya clasificacion de personas si se adquiere un conocimiento ó un fundamento, que no se tuvo presente, que invalide el acto ¿quien dirá que no habrá lugar para el recurso de nulidad? no habrá recurso para aquel acto de eleccion; pero habrá lugar para anular la eleccion. Resulta, pues, señores, que en primer lugar al Sr. Diputado se le ha satisfecho completamente á mi juicio, sobre todo yo lo comprendo así como lo he deducido en la indicacion, que se le hizo para que no votase: en segundo lugar, que realmente hay una ley por la cual se establece que el diputado impedido no vote. Pero se dijo ayer, eso se entiende cuando solo se trate de asuntos de intereses particulares, que esos son de justicia entre partes, y no cuando se trate de asuntos públicos que no son de justicia. Y en este caso, en primer lugar el artículo no distingue: él habla en general para cuando los Diputados se encuentren impedidos: en segundo lugar que la práctica, de que he hecho mencion, ha tenido efecto no solamente en casos de asuntos particulares, sino de asuntos generales: en tercero que el nombramiento de un secretario no puede considerarse de gracia; porque ¿como se puede considerar nombramiento de gracia? O yo comprendo poco el espíritu é inteligencia de las voces de nuestro idioma, ó es lo mas estravagante que se puede decir la clasificacion de nombramiento de gracia para el de Secretario del Congreso. Pues qué ¿es algun regalo que se le hace? Es un asunto de justicia pública, no es de justicia civil ni de justicia entre partes, y debe formarse el juicio sobre el buen servicio, sobre la fidelidad del sujeto que se llame al empleo, sobre su aptitud, sobre la moralidad quizás, en fin de todo aquello que entra en el juicio de una persona, por el cual se calcule que él desempeñará bien los negocios público[s]. ¿Y que es lo que se satisface/cuando esto se hace? el derecho público, la justicia pública; porque si el particular tiene derecho para que se pague una cantidad, que se le adeuda, ó para que se satisfagan sus derechos civiles; el público tiene un derecho constante para que se cumpla su buen servicio, y esto es lo que se llama de justicia pública; y solo en el sistema de una monarquía, y no como quiera, sino una monarquía despótica, podria considerarse

[p.] 12

que la provision de un empleo era un acto de gracia: lo demas tiene el carácter de remuneracion del servicio, porque realmente siempre que las aptitudes concurren en la provision del empleo, debe seguirse el principio de la remuneracion del servicio. Y de aquí pasará á otra observacion, que á mi entender se ha hecho una clasificacion la mas injuriosa, la mas degradante, la mas ofensiva del cuerpo en decir que el secretario no es mas que un sirviente del Congreso. Esto nace del principio de que todavia apreciamos poco las cosas que nosotros hemos formado, y que solo el largo tiempo es el que ha de considerar toda la respetabilidad que se le debe. ¿Qué quiere decir el secretario del Congreso? Un secretario de la primera autoridad del país. Y si los Ministros del Gobierno son considerados, porque lo son realmente de aquel poder y de aquella autoridad; deben igualmente ser considerados al menos en una debida proporcion los secretarios del Congreso. Y tiempo llegará señores, en que la secretaría del Congreso sea un empleo de la primera consideracion en el país. El secretario no es un sirviente, señores, es un empleado y un empleado de distincion: es un empleado que adquiere derechos por el nombramiento [sic] que el Congreso no podria dejar de respetar; y así es que el Congreso no podia sino por un acto de tiranía despojar á un secretario que cumpliese con sus obligaciones, como puede hacerlo con un sirviente: y á la verdad que cuando llamemos á cualquiera de candidato que esté en el caso de optar á la secretaría, no le anunciaremos que vá á ser recibido en la clase de un sirviente, sino que será considerado en el justo sentido que requiere la distincion del empleo; y en ese sentido llamaremos al que lo ha de desempeñar.

[p.] 13

Concluyo que la provision del empleo de secretario es la provision de un empleo real y de respetabilidad; que el Congreso al expedirse en esta votacion y en esta eleccion está sujeto á esa ley como á todos los demas actos en que puedan cruzarse intereses personales de un Diputado, bien recaiga esto sobre derechos civiles, bien sobre derechos públicos, bien se verse sobre justicia entre partes ó bien sobre justicia pública, sea la que satisface ó sea la que vindica y castiga. Por lo demas á lo que yo realmente me convengo es á que el Congreso se pronuncie sobre sí el grado de parentesco de sobrino y tío es un impedimento, ó puede conside-

rarse como tal para esa eleccion y para todos los demas casos; y esto es lo que resultará efectivamente si el Congreso por una resolucion prévia dice que la eleccion fue nula por la intervencion de un pariente en ese grado. De consiguiente concluyo en la cuestion principal de que la eleccion ha sido nula por esa circunstancia.

[p.] 14 Sr. Portillo. Conviene desde luego principiar por donde ha concluido el Sr. orador, que ha dejado la palabra: la dignidad de los secretarios, aunque me parece que el autor Sr. Diputado no dijo presisamente que eran unos sirvientes del Congreso, sino del público; pero debe tratarse á los secretarios con aquella distincion que merecen los secretarios, en todo cuerpo colegiado, que se acercan á la mesa á que no puedan acercarse todos los demas subalternos; lo mismo que en Francia, y en la Península de nuestros antiguos Gobiernos. Y entrando ahora en cual es la cuestion, debo decir que lo que dice el papel pasado en la órden del dia sobre sí es nula [sic: o] el acto 6 no, esta es la cuestion, no sobre la razon de sí el Diputado esta impedido ó no por el parentesco, porque esa es la razon de la cuestion, mas no es la cuestion. Sobre este principio ha alegado el que se reputa impedido una ley de Indias, que nadie la podrá resistir, en vano es cansarse. En la última legislacion, y la última determinacion que hay sobre elecciones entre las muchas leyes que se han dictado por el consejo de Indias antiguo, se dijo esta ley 5 tit. 12 lib. 15 de la Recopilacion de Indias. Ya dije anoche que no es lo mismo hermano que sobrino y tio. Dice la ley *no se permitirá que el padre vote por el hijo, ni el hijo por el padre, ni el hermano por el hermano, ni el cuñado con el cuñado, ni los casados con dos hermanas*: hasta aqui la ley y nada mas para impedimento de toda clase de elecciones, aun para la materia delicada de administrar justicia. Si se ha de estar á ella, catate aqui que el que está esculido sin ser espresado entre esta clase de impedimentos, no puede estar impedido. Este es el fundamento clásico que tiene la materia. Por eso dije que no era lo mismo el impedimento de hermano á hermano que de sobrino á tio; é hice una explicacion que aunque fuese impedido el Sr. Carol, la Sala habilitó su voto. ¿Y como ha sido esto? ¿quien ha puesto en duda, y porqué prácticas y por qué hechos que no hay clasificacion? Sin clasificacion se votó:

y tambien digo que me atreveria á afirmar de que en materia de votaciones *viva voce*, públicas y solemnes, no hay nulidad que objetar, al menos del hecho; y si este hecho lo ignorasen algunos de los señores, corrientes; pero aun cuando lo ignorasen todos, la clasificacion ¿en que derecho no está conocido, y mucho mas en materias de eleccion? Si el defecto está en las leyes, no es defecto del Sr. Presidente, porque si el reglamento no previó ese caso, ¿como el Sr. Presidente ha podido advertir, como sucede en toda corporacion, que al entrar en una votacion pública, dice: señores, obsérvese si hay algun motivo, que pueda viciari el acto en esta Sala para proceder á la votacion del Secretario vacante por renuncia del otro. Esto no lo manda el reglamento, y el vicio de las leyes no debe ser en deshonra del ciudadano que ha resultado elegido; é ipso facto se le quiere/agraviar; es agravio gravísimo recibido por las leyes en que en estos actos se le quiere hacer. Si el Sr. Presidente, prevenido, como debia estarlo por el reglamento, que al entrar en la votacion advirtiese si habia algun vicio de nulidad para al eleccion, hubiere salido alguno; y acaso el mismo Sr. Diputado, hubiera dicho al tiempo de votar: señores, yo no sé si estaré impedido de votar por razon de ser sobrino carnal? esta es una clasificacion previa que se usa y es recibida en todos los cuerpos, y mucho mas en las elecciones, que no son por escrutinio por bolitas ó papeletas en cántaro, sino á viva voce; el Sr. Presidente es el que llama la atencion. Si no lo manda el reglamento debe haber una clasificacion natural, debe haber una clasificacion en el ánimo de todos los Srs. Diputados para purificar esta eleccion y proceder á su limpiamiento; y basta una insinuacion muy breve para que se tenga, por una clasificacion previa; Esta clasificacion es de derecho en todas las elecciones y mucho mas en las de viva voce. Las nulidades de estos actos son de mucho agravio, y mucho mas habiéndose leido la eleccion y habiéndose promulgado por el Sr. Presidente de la Sala, como es de su atribucion, ha resultado elegido por Secretario D. Manuel Suarez. ¿Y quien ha dicho que no está consumado el acto? consumado el acto, quiere decir la votacion concluida y promulgada la eleccion. Pues aqui no hay otra cabeza que el Sr. Presidente para promulgar el acto; este ya está promulgado, luego el acto está consumado.

[p.] 15

No es este un acto continuado, como se ha dicho, por que este ya está consumado; y sino pregunto: si cerrada la votación y promulgada la elección, hubiese entrado un vocal á la Sala ¿podría votar? Aquí hay cano-nistas que pueden contestar. Si entienden que no podía votar, se debe creer que estaba concluida la votación y promulgada la elección, y por consiguiente consumado el acto. Pues esto es lo que ha sucedido en este caso. Ahora si no lo sabían los Diputados, estoy

corriente; sería un defecto de la ley el que no se hubiese hecho la clasificación como correspondía; pero este defecto no ha de ceder en agravio de un ciudadano elegido.

Concluyo diciendo que, aun cuando fuese impedido el Sr. Diputado, publicada la elección *in voce*, no admite nulidad; porque debió suponerse admitido el voto, por que se supuso la clasificación. En ninguna legislación está que el sobrino esté impedido respecto del tío; solo la ley dá por impedido al hijo y al padre, al hermano y al hermano, al suegro con el suegro, y al cuñado con el cuñado, y los casados con dos hermanas: nadie mas hay impedido por ley; y que aun cuando lo hubiese estado, ya lo habilitó la Sala en el acto de pasar por alto la clasificación. Ademas de que, jamas en punto á elecciones se ha tenido por impedido al tío ni al sobrino para votar. Asi que no ha debido tomarse en consideración esta cuestión sobre nulidad *post facto*.

Sr. Somellera. Me contraeré brevemente á la nulidad por la causal que se alega para probar la falta de esa nulidad, ó lo que es lo mismo para probar que el sobrino carnal puede dar su voto por su tío. Se ha citado una ley de Indias, ley de Indias; que no habla del caso en que estamos, que no tuvo por objeto el interés entre el electo y el elector; ley de Indias, que por el objeto que se propuso, ha mucho que está sin uso; y ley de Indias que solamente habla para un caso especial. ¿Que objeto se propuso la ley de Indias cuando prohibió al padre votar por el hijo y vice versa, al hermano votar por el hermano, al cuñado votar por el cuñado y al conueñado, que no tiene parentesco ninguno, votar por el conueñado? ¿Para venir á caer en cual fue el objeto de esta ley, es menester estar en los datos del como eran elegidos los cabildos en ese tiempo. Los cabildos se elegían de un año á otro por mitad hasta el año 80 ú 82; y que-riendo la ley estorbar que el regimiento

se compusiese de solo una casa, nombró por impedidos á los que regularmente forman una casa; y por eso es que la ley incluyó en los impedidos el conueñado y el cuñado, que no tiene parentesco ninguno. Este fue el objeto de la ley. Despues que por otra ley mas de 250 años posterior, se determinó que los cabildos se reintegrasen en su totalidad cada año, ya no hubo esta razon de la ley, como podría suceder antes.

Hay mas, se ha dicho que cuando esta ley no escluye al sobrino, no podrá escluirse para este caso, siendo así que en aquel se trata de conferirle una jurisdicción. Creo que tambien esto es una equivocación, porque en la forma de aquella ley los regimien-tos no estaban unidos á la judicatura. Despues con fecha posterior fue cuando se hizo. Hay mas; esa ley de Indias está concordante con una ley de Castilla. Sobre ella hablan los autores, que han espuesto tambien las razones de la prohibición en el caso de esa ley, no por interés, por que es necesario notar que la ley habla de cargas concepiles, una cosa que ya entre nosotros no existe, porque entre nosotros no hay esas cargas ni conviene ni debe haberlas. Pero el argumento que se forma es que la ley no habla de otros impedidos que del padre con respecto al hijo, el hermano con relacion al hermano &c.: es así que la del sobrino está mas lejos con relacion al tío en el parentesco; luego la ley no habla de eso; luego está escluido. Este es un argumento muy débil; y se demuestra en la misma ley, porque la misma ley prohibe al cuñado votar por el cuñado, y él está comprendido. Lo demas, cuando en una votación se versa interés, hasta cierto grado de parentesco está escluido por las leyes generales, y no lo está sino para el solo caso de la elección del regimiento del conueñado respecto del conueñado. ¿Como puede formarse argumento sobre esa ley para deducir que el sobrino puede dar su voto con respecto á un tío, que viene á estar en tercer grado? Sobre lo de clasificación anoche se dijo yá: Señor, ciertas nulidades no pueden antes de la votación remediarse, no solo aquellas que puedan nacer por parre [sic: t] de la votación, sino tampoco aquellas que pueden objetarse despues de la votación misma. Aquí nos juntamos como los frailes sin conocernos: ¿como podré yo saber si el diputado á ó b es pariente del individuo que se vá á elegir? ¿Y como ha de hacerse tampoco la clasificación antes de la votación, si

antes de la votacion no hay candidato ninguno? ¿Si el candidato ha de resultar de la misma votacion? Supóngase que resultará por un error que la Sala hubiese electo de secretario á un asesino criminal, ¿se podría creer que no era nulo el acto? Esto ha de resultar *post factum*, porque *post factum* es cuando hay nulidad, si no no hay nulidad. Por lo mismo y con traído solo á la nulidad por la razon de haber votado un pariente en tercer grado por el electo, por esta sola razon que es la que está en discusion, soy de parecer que debe pronunciarse la Sala declarando nula la eleccion.

Sr. Portillo. No nos hallamos en facultad de interpretar la ley que está vigente. Está prohibido en el código, que el Sr. Solorzano.... que se interpreten las leyes porque se ha visto que los glosadores han llenado de confusion al foro. La interpretacion, que el Sr. preopinante dá á la ley, ¿de donde ha salido? cuando lo que la ley ha querido evitar en las elecciones de justicia ordinaria y de las hermandades, no es nada ¡.....que en las recusaciones anda tan delicada, lo quiere limitar tan solo á lo que espresa? Yo no sé que razon tenga para inventar eso de que solo una familia. ¿Donde vamos á dar con una interpretacion tan estraña? ¿Y quien opina asi, señor? Me acuerdo en este instante que segun corrió por las provincias, el Sr. preopinante habiendo propuesto en esta Sala en un caso de una votacion sobre reforma, porque se quizo al otro dia calificar la votacion si habia habido el número suficiente en la votacion, se opuso que despues de hecha se debia pasar por ella, y la sostuvo fuertemente el Sr. diputado que ha dejado la palabra. Asi se comunicó en varios papeles. Y tan luego se quiere por las leyes, cuando por el código se prohíbe/interpretar que pasó de hay la nulidad, por la cual no incurre en impedimento el sobrino por el tio. ¡Y que estas leyes no estan en uso! ¡Bendito sea Dios! No sé yo porque se le antoja decir que no estan en uso esas leyes! ¿Como no han de estar en uso, si son unos actos tan serios y graves; y en materia de eleccion en que se observa esta ley; y está recibida en todos los tribunales? ¿Como se dice que no está en uso? Si no hay tribunal que no la haya observado? No estando comprendido bajo el individuo de la ley, el individuo no está incluido. Esto es sin disputa. Y en esto se ha fundado el que ejerce la palabra para decir que no

solo no está impedido por una ley terminante, sino que ni recibe interpretacion alguna; y permitame el Sr. preopinante que le diga que la que ha dado á la ley es estravagante. Ademas de que están prohibidas las interpretaciones por la confusion que hán ocasionado. Este mal vicio desde los Romanos, que han llenado los códigos de glosas. Bajo este concepto digo que no solo no está impedido; sino que aun cuando lo estuviese en vano se necesita calificacion. He dicho que la calificacion no es preciso que sea un acto tan formal como en las elecciones *viva voce* publicas, y mas cuando no se trata de administrar justicia, aunque se trate de un empleado, muy digno y de suma confianza. Calificacion se entiende, por tomar la voz el Sr. Presidente, si se lo manda el reglamento, diciendo: *prepararse, señores, para esta eleccion*. Esta es la calificacion que debia haber; pero si no lo manda el reglamento, no debe ceder en agravio del individuo. Este agravio vuelvo á decir es muy grave y de consecuencia: que la votacion se ha hecho anoche viva voce; y si no se ha pedido antes de votar, porque no se sabia quien habia de reclamar; porque el reglamento no lo previene, es claro que se le ha considerado hábil para votar, y á mi juicio con razon, por que la ley no le escluye; y de esto no se puede pasar, y mas cuando es contra la ley terminante y espresa. Asi que no se/debe tomar en consideracion la nulidad, porque no hay impedimento, y aun cuando lo hubiera, el acto es valido.

Sr. Somellera. La ley de Indias, sobre que se ha hablado, no he hecho mas que citarla, para esponer el objeto y fin que ella se propuso. Si á esto se llama interpretarla, está bien; pero debe saber cual es la facultad que tengo para la interpretacion doctrinal, porque esto nadie me la puede impedir. Impúgnense los principios: dígame que es otro el objeto de esa ley que el que yo he dicho, y entonces se impugnará mi interpretacion doctrinal. La interpretacion auténtica de esa y de las demas leyes está prohibida; esto solo está en las facultades del poder legislativo; pero yo quisiera que el Sr. Diputado se pusiera en el caso de esa ley, y que tuviese que votar un abuelo por su nieto, ó un tio por su sobrino: con arreglo á esta ley ¿podria votar? Si el objeto de ella no es precaver que los regimientos no se estancasen en los individuos de una casa, en un tiempo en que los pueblos tenian

[p.] 19

[p.] 20

muy pocas familias, ¿porque la ley prohibe dar el voto del conuñado en favor del otro conuñado? La ley general, tratando de acuerdos, prohibe á los parientes el votar en asuntos de su parientes. ¿Y que hace? determina el grado hasta el cual está impedido de votar, señalando hasta el 4. grado. ¿Acaso está derogada esa ley, y otras que hablan del parentesco para que sirva de impedimento en asuntos en que versan intereses? de ningún modo. Sobre la calificación no insisto, porque se ha dicho lo bastante para demostrar la importancia con que se quiere exigir para estos actos. En otros cuerpos puede ser de derecho que lo sea, pero aquí no: aquí no hay mas calificación que la conciencia de cada diputado. Estos pueden errar de modo que venga á resultar una nulidad en la eleccion. En ese caso estamos. Para decir que la nulidad, como se deduce, es contra una espresa ley, debia espresarse la ley. Con la misma ley forné antes un argumento; y si la ley prohibe votar á un conuñado por otro conuñado, por la misma razon debe estar impedido el votar un sobrino por un tio. Pero esa ley no tuvo por objeto al declarar el grado de parentesco, sino el objeto que he referido; y como este objeto ha cesado, no solo por las variaciones que ha habido en la composicion de los cabildos, sino tambien porque no ha podido por ello verificarse el objeto que la ley se propuso, para nada se debe traer al caso—Repito tambien que he visto muchos actos de eleccion declarados nulos; y en la patria del diputado, que me impugna *post factum*, tal que se declaró nula la eleccion de un alcalde en la ciudad de Córdoba despues de ocho ó diez meses de puesto en posesion de su empleo, de cuyas resultas puede recordar el señor Diputado que se envió orden de la audiencia de Buenos Aires para que la eleccion se hiciera en el mes de Octubre. Que se trate de la nulidad del acto, nada tiene de extraño, aun despues de la votacion: los mismos señores de la oposicion han dicho anoche que debia volverse á ella. Es verdad que en una votacion sobre reforma eclesiástica en la junta provincial, en caso muy diferente del presente, habiéndose sancionado la supresion del convento de Recoletos por 22 votos contra 21, el que habla estuvo por la negativa como individuo de la comision. En la noche siguiente un diputado movió la cuestion de que no habia sido la votacion correcta; y

el que habla oponiéndose á ello, espresó que aunque habia estado por la negativa en la noche anterior, si se repetia estaria por la afirmativa; porque pesaba mas en su concepto que la Sala retrocediese, en lo que iba envuelta la moralidad de la Sala, que no el que existiese el convento de Recoletos ni ningun otro convento. ¿Pero esa ley puede ponerse con la eleccion de un secretario? Yo quiero tambien darle fuerza de ley á la eleccion de un secretario. Pudiera haber dicho mas; que el que habla hizo mocion para que ninguna ley de provincia pudiese revisarse antes de un año de su sancion: y así se sancionó. Pero ¿qué comparacion puede hacerse entre esa ley y la eleccion de secretario? ¿Como se quiere dar fuerza de ley á esa eleccion? ¿Acaso por que lo hicieron los representantes? ¿Pues qué, todo lo que hacen los representantes es ley? Es visto que la ley, que se cita de Indias, no es del caso; y que estando en pie la disposicion general del derecho y la ley espresa recopilada, que prohibe toda intervencion de los parientes hasta el cuarto grado; y estando en el caso del voto de que se trata, es visto que debe declararse nula la votacion.

Sr. Gorriti. Señores, yo debo hacer una confesion sincera de que anoche cuando al espresar que el asunto que se ponía en discusion, era tan llano que debia procederse á resolverlo inmediatamente sobre tablas, y que podria ilustrarse entonces con toda la claridad que convenia para formar el juicio de los Srs. Representantes, se encontraba el mio tan indeciso que absolutamente no me hallaba en estado de deliberacion. Se presentaba ciertamente en aquella posicion un argumento muy fuerte que manifestaba mi escases.

Sr. Gomez. ¿Me permite el Sr. diputado que le interrumpa? El tratarse el asunto sobre tablas no es decir que se haya de resolver hoy mismo; puede durar la discusion dos ó mas dias; lo que quiere decir es que su discusion empiece [*sic*: a] desde hoy mismo. Esto es tomar un asunto en consideracion sobre tablas.

Sr. Gorriti. Yo esperaba, señores, ciertamente oír producirse en esta materia doctrinas luminosas capaces de formar el juicio y de rectificar la opinion; pero yo estoy igualmente asombrado al presente cuando nada he oído pronunciar en favor de la discusion promovida sino conjeturas, y conjeturas

para anular un acto concluido. Esto es capaz de conducir á la Sala, si se admite una práctica semejante, á abismos, cuyo fondo no es posible preverse. Yo esperaba que se presentase una ley terminante que casase el acto: nada de esto he oído; nada ha aparecido. Si á virtud de argumento y de interpretación/^{[p.] 23} se han de traer en retroceso las deliberaciones de la Sala, el Congreso se verá continuamente envuelto en cuestiones impertinentes, y que lo retraerá del objeto principal de su instituto: el Congreso vendrá á ser una verdadera carga pública, que no traerá á la sociedad sino discusiones escandalosas. Esta cuestion no ha debido tratarse de otra manera que proponiendo las leyes terminantes, según los principios establecidos, que no pueden jamas desconocerse. El hombre reunido en sociedad tiene derecho á hacer todo aquello, que no le es prohibido por la ley. Las leyes prohibitivas todas son odiosas, porque son restrictivas de la libertad, que es un bien eminente, de que los ciudadanos hacen el menor sacrificio que sea posible cuando entran en la sociedad. De consiguiente cuando se trata de prohibición no hay argumento de semejanza ni puede haberlo: es necesario citar leyes ó disposiciones terminantes: mientras que no las haya, el hecho, sobre que rueda la materia, es un hecho válido y consistente. Cítense enhorabuena los hechos que se citan, demuéstranse los inconvenientes que esto produce: quiere decir que podrá ser necesario establecer una ley; mas no se puede decir que la cosa ya hecha queda viciada, y que debe deshacerse. Si recorremos los hechos, vemos en la práctica una otra multitud de casos que están efectivamente fundados en principios de derechos y de una justicia ininterrumpida incontestable; y sin embargo falta una ley espresa que los determine, y el derecho se sostiene. El ejemplo que cito no está lejos de aqui, ni ha mucho tiempo que pasó á la faz de esta ciudad entera. En las elecciones de Marzo del año pasado se introdujeron cuerpos militares en forma á producir el voto, no de ellos mismo, sino del que se lo habia dado, iban á ejercer un acto de obediencia y no de la espresion de su voluntad. Se introdujeron tambien extranjeros, que por ningun título podrian reputarse por ciudadanos. Todos estos vicios, que son tales, fueron objetados en la Sala para tachar la eleccion. Sin embargo no/hay una ley; la ley no lo prohibe, y tuvo que pasar

asi: obsérvese no obstante la tendencia que tienen hechos de esta naturaleza para dar valor á estos actos. Porque ¿quien ha dicho que un cuerpo militar conducido por un gefe tiene voluntad propia? ¿Quien ha dicho que puede gozar de los derechos de ciudadano el que no ha nacido en el país, sin que antes de esto haya obtenido la prohibicion [*sic*:] de la misma soberania del país? El acto de votar es un acto que corresponde eminentemente al ciudadano. Sin embargo de que eran sugetos, en rigor por los principios que deben reputarse inhábiles é incapaces de votar y tener un sufragio activo, sus hechos prevalecieron; la eleccion se sostuvo nada mas que porque no habia ley que lo prohibiese. Ahora bien: estas leyes prohibitivas, por lo mismo que son odiosas deben ser espresas y terminantes, porque toda interpretación, que se dé á su testo literal es una interpretación viciosa; porque es un principio de justicia que toda interpretación viciosa debe vestringirse [*sic*: r], y al contrario debe ampliarse. Resulta, pues, que entre tanto no haya una ley positiva que prohiba la eleccion, que case el voto del diputado en tal ó tal grado, el voto subsiste y debe subsistir, porque no habiendo una ley positiva que declare el grado, en que le es permitido concurrir, el voto subsiste. Se cree que conviene para la perfeccion del cuerpo el que está facultad sea restringida. Hágase enhorabuena una ley, pero esta empezará á tener su efecto desde su data, no para un caso sucedido antes. Pero tomar de aqui ocasion para formar una ley que vicie un acto concluido, es una cosa absolutamente monstruosa y contraria á los verdaderos principios. Pero hay mas: el reglamento dice que cuando se considere el diputado impedido deba salir de la votacion. Sea muy enhorabuena; pero la ley no fija los casos en que debe reputarse impedido; y si la ley no ha tenido el cuidado de espresarlos, no hay tampoco un derecho para exigir que tal ó tal cosa es un impedimento. Vamos á ver á que estado nos/puede conducir una práctica semejante. Señores, las leyes que prohiben el que en asuntos de justicia, (por que son de esos de los que habla la ley de Castilla que se ha citado,) de administracion de justicia no puedan sufragar los parientes hasta tal grado, no pueden tener mas extension que para aquellos casos de administracion de justicia: fuera de aquellos nada tienen que hacer, no es lícito condu-

[p.] 25

[p.] 24

cirlas de un caso à otro caso semejante. Pero si hemos de buscar deducciones y el fin de la ley, pregunto: ¿cual es la razon porque la ley hace semejante prohibicion? por las afecciones que presume la ley en los deudos? Este es un principio, en que están convenidos todos los Jurisconsultos y los que tratan de esta materia; pero tambien es evidente que los vínculos de la amistad y de una amistad estrecha, y otras relaciones semejantes, son un impedimento que autoriza á las partes para tachar al magistrado, y obligarle á separarse del conocimiento de la causa, ó al menos á acompañarse con persona que asegure los derechos de la patria. Si, pues, creemos que el parentesco por razon de aquella ley, sea el que fuese el grado de parentesco que tuviese, sea un inconveniente para entrar á sufragar sobre un punto que no es de estricta justicia; yo pregunto ¿por que razon no se ha de extender esto á los amigos íntimos? cuando es evidente que la amistad funda conexiones todavia mucho mas estrechas que la de la sangre. Si un diputado por sentirse con parentesco, dice: señores, yo no puedo aquí concurrir desde que empieza á sonar que media una persona pariente suya en la eleccion; un diputado, que se encuentra ligado con vínculos estrechos de amistad con otro candidato que nombre, si tiene delicadeza, deberá pronunciarse del mismo modo. Yo digo mas: ¿cuantas veces se viene á estos actos sin que los aspirantes hayan procurado con anticipacion pedir los votos para que le hagan la gracia de su sufragio? Pues, si este es un principio de justicia, cualquiera que sea amigo de aquel por quien dá su sufragio, debe estar impedido: y véase como

[p. 26] siempre estará el Congreso impedido de expedirse en asuntos de esta naturaleza. Yo pregunto si en un asunto de estricta justicia, supiera una de las partes que el magistrado, ante quien, se ventilaba su pleito, ó el asesor de él hubiese empeñado su palabra á su coligante anticipadamente á la votacion en favor suyo, ¿si no tendrá la contraria un derecho legitimo para tachar al juez y arrancar la causa de sus manos? ¿si esa sentencia podria ser válida? Pues, señores, ya que se han traído á consideraciones leyes que hablan de estos casos, y se quiere parangonar con las disposiciones de la Sala, es menester parangonar las leyes en que el derecho consulta todos estos inconvenientes. Pues, señor, todos estos casos es menester

verlos de un modo diferente, y de un modo tal cual en la práctica se hacen. En las materias, que no son de una estricta justicia, todos esos que son inconvenientes para resolver en ellas, son ningunos; y los unicos que pueden ligar son aquellos que constan clara y terminantemente en una ley. He dicho que no son de estricta justicia, y tambien diré que son de gracia; sin embargo que esto se ha impugnado, aunque creo que en el fondo de las ideas estaremos conformes. Hablando en rigor y propiedad, y tal como yo deseára que se acostumbrase á pesar los terminos tecnicos en todo país que se gobierna democráticamente, nada puede haber de gracia, si se considera con respecto al público; y aun cuando no se gobierne democráticamente, cualquiera que sea la naturaleza del gobierno, todos los empleados que distribuye los debe distribuir con concepto al mejor servicio del público. Este principio no debe separarse; todo lo que haga por diferentes miras es un extravio. Sin embargo que al público se le debe esta justicia de elegir lo que parezca mejor para desempeñar las funciones á que se le dedica, con todo son materias de gracia con respecto al individuo á quien se dá el empleo; porque puede haber tres ó cuatro, que tengan las mismas aptitudes: si una ley no manda que se haga lo contrario ó que se haga una competencia formal, y se haga una exámen, ó

[p. 27] que se den pruebas de su exactitud, la eleccion que hace el que tiene en su facultad la distribucion de los empleos, es una distribucion gratuita, á que el sujeto, á quien se dá no tenia un derecho estricto, y no hace tampoco agravio á persona alguna; y en este sentido son provisiones de mera gracia, aunque con respecto al fondo de la república deben ser de justicia, porque no se puede hacer cosa sino con la mira del bien público. En esta clase de distribuciones y beneficios á provisiones, ó empleos, que no son de estricta justicia, que no están sujetos á una ley precisa y terminante, yo pregunto: ¿que ley hay que prohiba á su hermano, por ejemplo, que ejerce una magistratura, dar un empleo de los que disponga á un hermano, que tiene la capacidad necesaria para desempeñar el ministerio? ¿Que ley hay que impida al tio beneficiar al sobrino? No hay ley positiva ni civil ni canónica, ni cosa ninguna de eso. En punto, donde hay competencia de derechos podrá ser que una eleccion semejante se tache de parcial,

y tambien que se objete agravio por la parte que ha sido postergada; pero en donde no hay esta competencia de derechos, donde nadie entra en la eleccion con un fondo de mérito clasificado de antemano que deba parangonarse con el otro, ¿como es posible que una eleccion de esa naturaleza pueda tacharse porque fue hecha por un pariente? Yo supongo que despues de la práctica universal, que asi se hace en todas partes aun en los gobiernos republicanos, todo el Congreso hubiera deferido á la eleccion del secretario en la persona del Sr. Diputado Carol, y que el Sr. Carol se hubiese pronunciado por su tio; ¿quien y sobre que fundamento se habria podido tachar esta eleccion? Porque? porque se daba en favor de una persona, que en el juicio de cada uno era capaz y tenia la aptitud correspondiente para desempeñar aquel destino. ¿En que ley está esto prohibido? y si no hay prohibicion ¿por qué razon se tacha? Yo reclamo la conciencia de los Srs. diputados si en las elecciones tambien no ha habido conexiones /de amistad y otras semejantes, que en la sociedad son muy decentes y loables, pero que si se han de mibar [*sic: r*] con la delicadeza que corresponde, deberian servir de inconveniente? ¿Y á pesar de esto se han obtenido [*sic: abstenido*] de sufragar por su amigo ó por otro sugeto semejante? Señor, esto es una cosa nueva y escandalosa, que vá á producir una multitud de sucesos y envolver al Congreso en un laberinto, de que no podrá desembarazarse, y por ultimo concluirá en una disolucion [funestísima al Estado, porque las consecuencias nadie las puede prever. La moral del cuerpo se arruina, si se introduce una práctica semejante. Es por tanto que yo pido que se deseche la mocion promovida.

FIN DE LA SESION.

Siendo la hora avanzada, y habiendo pedido la palabra el Sr. Gallardo; el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando la habria el dia siguiente, en que continuaria el mismo asunto, quedando el Sr. Gallardo con el derecho á la palabra. ¹

/Sesion de 3 de Junio de 1826. ²

[p. 1]

Señores:

Presidente.
Agüero.
Arguello.
Andrade.
Acosta.
Bulnes.
Blanco
Castro. D. Fe-
liz. D. Mar-
cos.
Castellanos.
Caviedes.
Cavia.
Carriegos.
Carol.
Calderon.
Delgado.
Frias.
Funes. D. Sant.
Gonzales. D.
Ygn. D. Ca-
listo.
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Calan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Larrosa
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
Mena.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Paso.
Pinto.
Portillo.
/Ruso.
Somellera.
Vazquez.
Vidal.
Villanueva.
Vera.
Velez.
Urquiza.
Ygarzabal.
Zavaleta.
Zegada,
Con aviso.
Castro, D.M.A.
Castex.
Funes. D. Greg.
Sin aviso.
Medina.

En Buenos Aires á 3 de junio de 1826 á las 7 de la noche se reunieron en su Sala de sesiones los señores diputados del Congreso General Constituyente, á saber (los del margen).

El señor Presidente proclamó la sesion está abierta, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

Se leyó en seguida el informe y proyecto de la comision de peticiones sobre los poderes presentados por los señores D. Manuel Dorrego, y D. Antonio Taborda, diputados electos por la provincia de Santiago.

Habiéndose indicado por el señor Presidente que este asunto debia considerarse sobre tablas, como todos los demas de su clase, obtuvo la palabra el

Sr. Gomez. Este asunto no puede resolverse en su caso practico: no es la simple incorporacion de un diputado; es menester para resol/ver esta incorporacion que haya una discusion, ó que se haga referencia á la resolucion que se tomó en este negocio del procedimiento de la junta de Santiago. Ademas es menester á mi modo de ver que se resuelva previamente la exclusion del señor Alcorta; porque yo creo positivamente que el señor Alcorta debe ser escludido; y por lo que hasta ahora veo, no estoy distante de creer que en ese caso no hay inconveniente en acceder á la incorporacion del señor Diputado; pero el hecho es que no puede resolverse sobre tablas, porque es preciso que preceda la consideracion de esos dos negocios.

[p. 2]

[p. 2]

¹ El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 28, del facsimile que se incluye en la lámina XXX, entre las pp. 1106 y 1107 del t. II de esta obra. (*N. del E.*)

² Aquí comienza el n.º 143 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (*N. del E.*)

Sr. **Somellera**. La comision se hace cargo de la sesion de 15 de abril, en que la Sala sancionó como requisito para la incorporacion en el Congreso 26 años de edad; y en eso parece que viene á fundarse para dar su dictamen: pero no se hace cargo la comision que en la sesion de 25 del mismo abril se suspendió la incorporacion del diputado Carranza por las razones que el mismo decreto sancionado dirá. Desde el 25 de abril acá no sé que de nuevo haya sobre las actas del 13 de febrero del año presente, que son á las que se refiere la sancion del 25 de abril y suspension del señor Carranza. Es un hecho: para esa forma ya se sabía que uno de sus diputados no tenia la edad, porque él mismo lo habia expresado al Congreso. Con que ¿qué de nuevo hay para hacer una novedad sobre aquella sancion? Yo creo que debe esperarse á lo que creyó el Congreso entonces que debía separarse.

Sr. **Presidente**. Esa no es la cuestion, sino si se ha de considerar ó nó sobre tablas, como ha indicado el señor preopinante.

Sr. **Somellera**. Pues yo digo que no se puede resolver sobre tablas porque la resolucion del señor Alcorta no está determinada.

RESOLUCION.

En este estado dado el punto por suficientemente discutido, se/puso á votacion si se consideraba ó nó sobre tablas, y resultó la negativa.

ORDEN DEL DIA.

El señor Presidente anunció que continuaba la discusion del asunto que quedó pendiente en la sesion última, relativa á la nulidad de la eleccion del señor Suares para secretario del Congreso, y obtuvo la palabra el

Sr. **Gallardo**. — Para resistirse, señores, á la nulidad pretendida por mí en la nota que tuve el honor de dirigir al señor Presidente, es necesario, como ha sucedido, desviarse enteramente de la cuestion, é introducirse en teorías y discursos mas propios para entretener el tiempo que para convencer. Los argumentos que se han aducido para probar que el parentesco íntimo de sobrino á tío no impide en el acto de ejercer ó administrar una nueva gracia, sino que tiene

mucha parte la justicia pública; habiéndose hecho elecciones populares y votado algunos españoles y estrangeros, se promovieron algunas dudas sobre esto; y en este caso se decidió la Sala por el principio de que lo que no está prohibido está permitido. Esta fuerza violenta de reflexion solo puede hacerse para deducir la consecuencia de que en este caso tampoco debería hacerse; pero es inexacto que la ley lo prohiba. La ley decia *todo hombre libre*: no clasificaba; y esta fué la razon sólida de no probar la nulidad, no porque lo que no es prohibido es permitido; de consiguiente ni un caso ni otro tienen fuerza ninguna. Pero se dice: *no hay ley espresa*. ¿Qué se quiere? encontrar una ley en las Recopiladas de Indias ó en las de Partidas, que diga que el sobrino no puede votar en una eleccion por el tío en el Congreso general? pues no la hay; porque D. Alonso el sabio no podia escribir para este caso, ni ningun código español ha podido dar una ley semejante para nuestro código. Pero hay una ley positiva, en la cual está prohibido de elegir un sobrino por un tío. Pero no siempre, señores, se procede por ley estricta y mucho mas en un país como el nuestro en que los códigos están envueltos en un caos. Con que es ridículo exigir leyes espresas para estos casos. La razon, el uso comun, lo que dicta la conciencia y la delicadeza, estas son las primeras bases sobre que se funda la tática de esos cuerpos. Yo pregunto: no hay una ley espresa que prohiba votar al padre por su hijo: ¿pero habrá un hombre tan aturrido que diga que el padre puede votar ni aun en el Congreso por su hijo para el empleo de secretario? Señores, el gobernador puede elegir á su sobrino y á su hermano, ó á un hijo suyo, de ministro: un gefe puede elegir á un hijo, suyo de fiscal; luego el Congreso puede elegir á un hijo ó un sobrino de cualquiera. Pero es mala comparacion. El Poder Ejecutivo es compuesto de un hombre solo, el cual ha de elegir siempre solo á esta clase de empleados; mas si se compusiera de un cuerpo colegiado yo diria que no podria elegir al hijo ni al sobrino de un modo legal sin que se escluyese á la persona en que se supone algun interés. Este es un caso practico, y no hay cosa mas triste que en los casos de justicia andar con parcialidad. Pero se dice que si no puede votar aquí el sobrino por el tío, tampoco podrá votar por el amigo, y

[p. 4]

que este sería un impedimento que daría siempre lugar á que el Congreso no diese un paso. Pero, señores, esto tambien es preciso, porque hay siempre inconvenientes que no pueden clasificarse; y sería ridiculo establecer en un cuerpo como este un impedimento semejante, porque no está fundado en la naturaleza de las cosas; en el derecho mismo es un impedimento que necesita grandes pruebas para justificarse, y mucho mas en cuerpos de esta clase. ¿Quien me podrá probar que yo soy amigo de Pedro ó Juan, si yo digo que no lo soy? Mas si yo soy pariente de fulano, y esto se puede probar fácilmente, por/que esto está á la vista, no podré negarlo. Las cosas se han de aplicar segun la naturaleza misma de ellas: y asi es, señores, que ni el ejemplo de la amistad, ni del parentesco en las elecciones que haga el P. E. tienen nada que ver en nuestro caso. Pero he dicho antes que para atacar la nulidad de esta eleccion, es preciso desviarse de la cuestion. Yo me valdré de un ejemplo para esplicar lo que esta cuestion tiene de particular, tal cual se ha promovido. Supongamos que se tratase de asignar sueldos á los oficiales y que yo tuviese un hermano oficial: yo puedo votar el sueldo de este oficial, porque aquí se trataba no de un interés individual, sino de un interés general: mas, señores, si se tratase de dar un grado á mi hermano, yo debo retirarme de este lugar; las circunstancias y los casos son los que deciden de la naturaleza y de la importancia legal. Si la eleccion de secretario, señores, y es preciso que la Sala no lo olvide ni un momento, ha sido por 21 votos sobre 20, por manera que puede decirse con propiedad que el que ha decidido de la eleccion ha sido el sobrino de su tío, porque ciertamente que si ese voto no se hubiera dado, no hubiera habido eleccion, es claro que es nula. Y pregunto: ¿se necesita ley expresa, se necesita de código ninguno para que cualquiera hombre diga que esta eleccion no es imparcial? Si la votacion hubiera sido uniforme, yo hubiera dicho que ese voto era admisible, porque no habia necesidad de él. Un señor Diputado dijo la otra noche la doctrina singular de que un hombre podrá votar por sí mismo; porque entonces él no decidia; pero al intento cuando ya estaba decidida la generalidad, á nadie le ha podido ocurrir hasta ahora que uno pueda votar por sí mismo. Por consiguiente la cuestion tal cual

se presenta es de que un sobrino ha decidido la eleccion de su tío; y yo pregunto si para esto se necesitan leyes. ¿Pero si el Congreso admite esta nulidad á cada paso se dará lugar á que retroceda/de su marcha? No señores, no se verá; porque los que sostencemos la justicia y la dignidad del Congreso ahora, la sabremos sostener entonces tambien; y si el impedimento es legítimo no podrá menos de anularse, porque el Congreso nunca puede degradarse por retroceder de una cosa injusta. Por otra parte ¿de donde se infiere que el Congreso retroceda? Ya un Diputado ha dicho que la eleccion se ha reclamado á tiempo; la eleccion está en suspenso; ella ha sido reclamada en el primer momento hábil que ha habido para poderla reclamar y antes de surtir todo su efecto; por consecuencia no hay retractacion ninguna: el acto está en suspenso; y aun cuando el Congreso tome en consideracion este negocio, no presenta un ejemplar funesto. Se dijo que hasta era escandaloso: ¿qué voces son estas? ¿por qué principios? ¿Es la primera vez que en estos cuerpos y en todos los demas que existen en la sociedad, y en los tribunales se introducen recursos de nulidad? Cuando los códigos están llenos de leyes sobre los recursos de nulidad, ¿se dice que es escandaloso tratar de esto en el Congreso? O no lo entiendo, ó ello ha sido para estar sobre el asunto y sorprender á la Sala. No señores, no tiene nada de escandaloso; y la prueba es que las leyes dan este remedio para entablarlo cuando el caso lo requiera. Escandaloso sería cuando habiendo un vicio de nulidad, el Congreso callase sobre él, y presentase el ejemplar funesto, para que mañana se arguyese de que no podia retroceder; esto sí que sería escandaloso: porque es invalidar á los magistrados para que puedan volver atras de sus errores; errores, á que todos los hombres estamos espuestos. No señores, no confundamos la versatilidad con la dignidad de retroceder de un error, siempre que se conozca, y como quiera que el Congreso no ha de proceder á ciegas sino con meditacion, siempre era tiempo para reclamar. No se toma que esta discusion le abra un abismo al Congreso; lejos/de eso, yo me atrevería á pronosticar que esta discusion ha de abrir un campo vasto para marchar con mas dignidad, y para que sus deliberaciones vayan caracterizadas con todo el pulso y circunspeccion con que han sido caracterizadas

hasta aquí, y ahora caigo sobre el punto mas practico que debe decidír. Que no hay leyes; ¿pero como ha marchado este cuerpo, que está montado bajo los mismos principios de la Junta de Buenos Aires? ¿Cuántos ejemplares se han citado, que no hayan podido ser contestados por los señores Diputados? Siempre ha marchado en este sentido de que el Diputado, que se crea impedido, se retire: ¿y por qué? porque se cree interesado é impedido. La ley le deja á su honor y conciencia el elegir este impedimento. Pero para que se vea que no se contrae el impedimento á un interés personal: señores y ¿si el impedimento se entiende solo en un interés personal, por qué no lo ha dicho la ley? ¿No sería mejor que el artículo lo hubiera dicho? No señores, á mas del interés personal, hay otro, cual el que las leyes en general dicen, marcando el parentesco hasta el cuarto grado. Ya me hice cargo antes de que las leyes declinan en las afecciones que la sangre produce, y en la poca imparcialidad que deja al hombre para obrar siempre que se trae en alguna cosa á su favor, y lo mismo cuando hay admistas [*sic*: amistad]; pero, señores, la diferencia cual es? La diferencia está en que la amistad es una cosa que pende puramente de la voluntad, y el parentesco no, porque está en la naturaleza que lo ha hecho, y por consiguiente la ley es tan inmutable como la naturaleza. El Congreso, pues, en este caso puede marchar sobre una base sólida; y esto sí que traería muchas discusiones inútiles, y que haría caer al Congreso en su opinion. En consecuencia, señores, dejemos de teorías y de apelar á axiomas ciertamente vagos que nada esplican: contraigámonos á lo que la razon y la práctica exige de estos/cuerpos en la marcha que constantemente se ha seguido, y á lo que dicta á cada hombre su conciencia, sobre todo contraigámonos á la cuestion tal cual ella se presenta; se verá que no puede ser sino una semejante que no puede decirse que una mayoría escesiva ha decidido en la Sala, y que aun aquellos votos han sido superabundantes. La eleccion se ha hecho de 21 sobre 20; no ha habido una mayoría escesiva; el voto del pariente no escude sino decide; y así como sería ridículo decir que si el Congreso se viese en el conflicto de decidir esta cuestion, la decidiria bien, con decir: sirve la eleccion en fulano de tal, lo es igualmente el decir que la eleccion es valida, y que este voto es vali-

do tambien. Lo que es justo siempre debe hacerse; y así como el Congreso en aquel conflicto no podría decidir bien la cuestion, la eleccion tambien es valida. Concluyo, pues, diciendo que no habiendo venido al caso la referencia de las elecciones de los Representantes que se hizo en la provincia de Buenos Aires, ni las leyes de amistad para decidir el Congreso del obstáculo de la eleccion, y proceder como yo digo en mi nota á una nueva eleccion, se declara la nulidad.

Sr. Cavia. Tal vez por falta de conocimiento de causa en la materia que se discute, y que no sería estrañable por las pocas horas que hace que me incorporé á este capitolio augusto, me verá espuesto ó á divagar en mis conceptos fijándome en puntos que no sean materia precisa de la misma discusion, ó lo que sería peor todavia, aventurar un juicio adoptando una resolucion menos justa, lo que yo reputaria como una desgracia lamentable. Para no incidir en ninguno de estos extremos me tomo la confianza de interpelar la generosidad de todos los señores Representantes para que se dignen rectificar mis juicios, si me observan algun extravío ó inexactitud al establecer el principio sobre que pueda en concepto/mio, [*p. 19*] la presente cuestion. Por lo que he podido comprender en la parte del debate que he presenciado, ella se reduce á la nulidad intentada por una mocion de un ilustre Diputado acerca de la eleccion hecha en el Dr. D. Miguel Suarez para servir una de las plazas de Secretarios de este augusto cuerpo. El fundamento de la mocion, si no he oído mal, es tomado de la inhabilidad ó impedimento legal, que se supone en un señor Representante que siendo sobrino carnal del electo, sufragó por él. Si esta es netamente la cuestion, como creo lo será, porque no me interrumpe nadie.....

Sr. Gallardo. Algo mas es: de ser 21 votos contra 20.

Sr. Cavia. Tambien descenderé despues á eso: si es, pues la cuestion, mi opinion está ya formada, yo no tengo porque trepidar, mi juicio está fijado irrevocablemente; y él es que no hay la nulidad que se pretende adoptar por la mocion hecha, porque no hay el menor impedimento ni inhabilidad legal del señor Diputado, que sufragó por su electo. Es preciso demostrar esta última parte de mi proposicion, como que es el fundamento de la primera. Para conseguirlo,

yo no apelaré á esas leyes, que traen el odio-so recuerdo, y si son vigentes todavia para nuestro oprobio, no quisiera yo que fueran traídas á consideracion en lugares como este, sino para traernos á la memoria nuestro humillante coloniage, que se vé consignado en cada una de ellas. Fuentes seguramente mas cristalinas me suministrarán su caudal; yo procuraré beber en ellas, para traer en analisis el último resultado de las observaciones que tengo el honor de hacer á los señores Diputados. El reglamento de debates y policia de la Sala, que es el de su régimen interior, es el primer elemento que viene en auxilio de mi propósito. Ellas serán apoyadas en segunda línea por otras observacio/nes que haré desviándome de la posicion feliz en que nos hallamos, cuyo complemento es el goce de la libertad civil, ese don inestimable que disfrutamos en toda plenitud. El reglamento de debates y artículo 79 del artículo 10 que trata de la votacion dice espresamente; si el señor Secretario lo tiene á mano puede leerlo. (Se leyó.) O yo no entiendo bien el vigor convencional de la voz, ó el testo del artículo que acaba de leerse, es tan claro y terminante que él por sí solo dirime la disputa. El que se considere con algun impedimento dice el artículo, y no dice al que se considere, ó al que se califique de algun impedimento legal, deberá retirarse al tiempo de la votacion; tengamos esto bien presente. El reglamento quiso deferir á la conviccion íntima y al honor de los mismos señores representantes: él con laudable circunspeccion consultó su decoro, su honor y su delicadeza misma: los estímulos de su conciencia fue á los únicos á quienes quiso interpelar en este negocio; y en esto les hizo la justicia que les es debida; consultó tambien al mismo tiempo la mejor espedicion de los asuntos, en que se suscitasen dudas de esta clase, pues simplifcó los diversos métodos que se podrian adoptar para venir en conocimiento de la inhabilidad é impedimento legal que en algunos casos podrian tener los señores Diputados; y los redujo todos por el artículo que acaba de leerse á la decision espontánea de ellos mismos. El voto, pues del señor Diputado que sufragó para el empleo de Secretario de este honorable cuerpo en la persona de su tio carnal, es valida y subsistente, como que no se creyó con impedimento legal para dejar de prestarlo, único juez que debió tener en la materia en su

conviccion íntima. Habiendo llegado á este estado de cosas, yo creo que podria citar el ejemplo de esa anecdota bien pública del gobernador de una plaza que requiriendo á el comandante de/una de sus fortalezas porque no habia hecho salva en un dia clásico, fué contestado que porque no tenia pólvora, y le dejó. Mas en la posicion feliz en que nos hallamos, gozando en toda su plenitud de la libertad civil, pregunto: ¿hay alguno que ignore que la libertad civil no es otra cosa que la facultad de hacer todo aquello que no esté prohibido por la ley? Mientras no se me eche en rostro una ley positiva y existente que prohiba á un sobrino votar en favor de su tio para la provision de un empleo nuevamente agraciable, yo debo creer que está victoriosa la opinion de los señores que defienden que no ha habido nulidad en la eleccion porque no ha habido inhabilidad legal en el sobrino que votó por su tio. Mas, en las leyes generales que demarcan ó designan los impedimentos legales que tienen los funcionarios para dejar de obrar en ciertos casos y negocios, se pretende hallar apoyo para sostener la opinion que de lo contrario se deduce. Señores, téngase presente que esas leyes por su origen, tendencia y objeto para que han sido hechas, como acaba de decirse por el señor preopinante tenemos que no son aplicables de modo alguno á nuestro caso: ellas cuando mas podrian tener efecto tratándose de actos jurisdiccionales de administracion de justicia en lo civil ó en lo criminal, pero no en asuntos en que cuando mas se versan motivos de política: ellas sin desnaturalizarlas no pueden reputarse como reguladoras de los actos de una corporacion como la presente. Si ellas fuesen aplicables, no deberian serlo solo en la parte diminuta en que se hace sino en todos los demas que les son característicos y esenciales como se dijo ayer por un señor Diputado que me ha prevenido en parte, no podria intervenir ningun Diputado en asuntos en que versasen intereses ó amistad pero en cuyo asunto se hubiese proclamado el señor Diputado, ya fuese de un modo favorable ya ad-/verso. Las afecciones contraidas sin estar precisamente demarcadas por la naturaleza

[p.] 11

[p.] 12

esas leyes fuesen aplicables al caso nuestro, no deberían verse reunidos en comparaciones como la presente individuos de una misma familia. ¿Por qué? por la confabulación, ó al menos por la coincidencia de intereses que presupone la ley y reprueba con justicia. Visto está, pues, que no son aplicables esas leyes al caso indicado. Todos saben que en la representación provincial de Buenos Aires han estado hermanos carnales que han sido simultaneamente Representantes, y que han sufragado en un mismo asunto y de un mismo modo, y nadie les ha alegado impedimento ó inhabilidad legal. Dije al principio que en la elección de que se trata, y en general las de esta clase, tienen mas de graciable que de justo: lo he dicho y lo vuelvo á repetir y creo poder demostrarlo. Aunque estas elecciones y otras semejantes se procuren hacer conciliables en lo posible con lo que demanda el derecho público ó la justicia general, aunque los protectores de los candidatos crean descubrir y encontrar en ellos el mérito y calidades que se requieren para ser presentados ante el Tribunal de la confianza pública, no siempre es cierto que dejen de empeñarse, ni que deje de anteponerse tal vez al de mas mérito dejando airoso al que ha sido mas recomendable, porque no se ventilan en un juicio contradictorio el mérito y calidades del individuo preferido, á quien se supone gratuitamente la reunion de esas calidades. Mas: tiene pues, mas de graciable que de justo, porque aunque haya muchos individuos con igual ó mayor mérito que el preferido, ni ellos se quejan de la predilección que se ha dado á este/ni se creen postergados en sus derechos, ni hacen reclamacion ninguna, como sucedería, si estas elecciones fuesen hechas de justicia forzosa y no por el movimiento voluntario de la benevolencia. Finalmente yo creo que puedo probar con otra reflexion mas fuerte, que son mas graciabiles que justos estos actos, y es la siguiente: si estos actos fueran mas justos que graciabiles, debería ofenderse la delicadeza é integridad de los señores Diputados, á quienes generalmente se vienen á interponer por algun amigo ó por otra persona de respeto para que diesen su voto por tal ó tal candidato; y yo no creo, á no ser que se quiera suponer una corrupcion atroz, lo cual sería hacer una injusticia á los señores Diputados, que se mostrarán tan flexibles á la sola insinuacion de un amigo ú de otra persona que lo reco-

mendase, porque entre tanto es bien cierto el que deje de instruirse por el conducto que se propone si es que antes no estaba comprometida su palabra en favor de otro. Apelo al testimonio de los señores Diputados. Si estos actos, pues tienen mas de graciable que de justos, el señor Diputado que sufragó en favor de su electo para obter á un destino de esta naturaleza, pudo hacerlo, y debió, segun las leyes de la naturaleza misma, y sin comprometer en nada su misma delicadeza; porque la delicadeza lo mismo que la caridad bien ordenada debe comenzar por él propio y no por los extraños; se entiende en el caso que voy hablando de conceder mas bien gracia que justicia que es el principal fundamento de mi proposicion. El señor Diputado que acaba de hablar, no ha hecho mas que confirmar en estos conceptos su esposicion; para mí nada aumenta al peso de los que ya he rebatido. Que las leyes, hechas por D. Alonso, ni demas caballeros españoles, no deben regirnos esto es notorio; y no puede alegarse ninguna razon para sostener la opinion contraria.

/Y yo deduzco de ahí que por lo mismo [p.] 14 que no puede hallarse una ley en esos códigos para estos casos, no puede traerse para el caso presente. En materias de esta clase.

En Inglaterra se cumplen las leyes vigentes aunque resulten males, porque se supone que resultarian mayores de hacer una interpretacion. Es muy laudable el espíritu que rige en Inglaterra en esta parte. Habiendo un individuo que creo era artesano, nombrado de albacea á un amigo suyo mientras subsistiese el cadaver en la caja mortuoria, este individuo encontró el arbitrio de conciliarlo con su particular interes; hizo embalsamar el cadaver y ponerlo en un hueco de su casa, y lo conserva hasta ahora, y se ha declarado que hizo muy bien, porque la ley era vigente y no debía hacerse variacion ninguna en la voluntad del testador. Voy ahora á esponer á los señores Diputados sobre una observacion tal es la de que el voto del sobrino ha decidido la eleccion del tio. Señores, si se tratara de casos de justicia, diria que era una nulidad; pero tratándose de un caso de gracia, ha hecho muy bien. Concluyo, diciendo que no hay nulidad en la eleccion que se ha hecho, porque no hay impedimento ni inhabilidad legal por parte del señor Diputado de quien se trata, y por lo mismo que debe desecharse la mocion.

Sr. Gallardo. Se ha hecho por el señor preopinante una aduccion de la junta de Representantes de la provincia, en que habia dos hermanos carnales, y que no se pidió, ni se declaró que se anulasen los actos en que tuvieron parte; y se quiere inferir de aquí que la Sala no debe anular al presente por el impedimento que se alega. ¿Cuando se trató de un asunto del interes de un hermano votó el otro hermano? Porque esta es la cuestion.

Sr. Cavia. Uno de los inconvenientes que hay en la administracion de justicia es el que no haya dos hermanos ó primos que la administren.

Sr. Gallardo. Quiere decir que la administracion de justicia debe ser mas delicada; pero no quiere decir que porque aquí no seamos administracion de justicia, haya de hacerse la eleccion como se quiera. Esta es la cuestion; todo lo demas es paja. El señor Diputado dijo que se exigia la imparcialidad y un desinterés absoluto, para casos de justicia; pero que para casos de gracia era muy linda. Pero yo digo que no era caso de gracia, porque el señor Diputado no podria presentar á su cocinero para Secretario: no es un peso que tenemos en el bolsillo que podemos dar á quien queramos. Con que no es lindo, lo que es lindo es que el Congreso proceda con dignidad, pues tiene compromisos que cumplir de justicia y de dignidad, y aunque este acto no es de rigurosa justicia como cuando se sentencia un pleito, es necesario que proceda en él con todo desinterés y con toda imparcialidad.

Sr. Cavia. Yo pregunto al señor Diputado si deja de tener interes por el sugeto por quien ha votado?

Sr. Gomez. Yo comenzaré por hacer observaciones sobre los síntomas, que presenta la oposicion á la nulidad propuesta que es el punto en controversia, y luego descenderé á considerar el asunto en sí mismo y en toda la entidad que realmente tiene. Los síntomas: cuando en algun asunto, señores, de alguna gravedad se vé que las opiniones discordan, que aparecen en contradiccion sobre los fundamentos que se deducen del objeto principal, es buena prueba de que el asunto principal no tiene una razon firme, sólida y fundamental que le haga valer. Esta es una prueba, señores, de que los fundamentos, que se buscan ó que se alegan, tienen en sí ó debilidad ó especiosidad, pues que se quiere hacer valer en sen/tido

contrario por los mismos que parecen tender á un mismo fin. Esto resulta en la práctica constante de este cuerpo y de todos los de su clase. La opinion que se fija en un objeto bien concebido sobre razones firmes, sólidas y demostrables, no aparece divergente y mucho menos en los fundamentos que se deduzcan para comprobar. Aquí se ha reclamado ayer poderosamente la necesidad de leyes positivas que hablen en la materia: no de leyes patrias, como tan justamente desea el que acaba de hablar, sino esas leyes civiles antiguas, monárquicas, españolas &c. &c., y el señor no quiere que se citen las que se consideran absolutamente necesarias.

Sr. Cavia. No he dicho eso, sino que no quisiera que se trajeran á consideracion en un lugar como este sino para hacerlas detestar, mas no por intereses de política.

Sr. Gomez. Con que el señor Diputado convendrá en que si se citan leyes españolas, que puedan aplicarse á este caso, que hablen de corporaciones, que hablen de provision de empleos, en las cuales esté clasificado como impedimento el grado de parentesco de sobrino y tío, tendrán alguna aplicacion debida.

Sr. Cavia. Si señores, alguna.

Sr. Gomez. Pues en eso mismo ya tiene el señor Diputado la divergencia, ó controversia; porque eso cabalmente es lo que se ha presentado como única razon y fundamento para que realmente el Diputado se considere inhibido. No existe ley ninguna, no existe; ¿donde está? Que se muestre. Se ha hecho valer como testo incontestable una disposicion ó un caso particular: en fin se ha sentado como principio fundamental que la intelgencia de la ley del Congreso dada sobre el particular pende de la existencia de las leyes antiguas que hayan estado en práctica, por las cuales pueden reglarse /esta cuestion; primera observacion. Segunda que ninguno de los señores Diputados ha alegado que la provision de este empleo no sea de justicia pública. El señor Diputado tampoco lo ha negado explícitamente.

Sr. Cavia. Rigurosamente hablando digo que mas digno es de gracia que de justicia pública en mi concepto.

Sr. Gomez. Bien esta; pero el señor Diputado ha llevado hasta tal punto su concepto del modo como debe espeditse una autoridad en estos casos que dice que la delicadeza que pueda tener no debe empeorar, debe ser mas bien á favor de sus parientes; lo que

[p.] 15

[p.] 17

[p.] 16

prueba que la justicia pública sin duda tiene muy poca consideración; y realmente la provision del empleo tiene un objeto muy esencial en la justicia pública. Nada será menos delicado para un Diputado que el que aparezca que forma su concepto con una razon precedente en su relacion de parentesco. Es todo lo contrario; y esto es tan práctico que en toda la serie que llevamos de discusiones del Congreso y de la Junta, todo Diputado desde que ha sentido que puede el público apercibirse de que pedian relaciones públicas ó los intereses de aquellos que realmente son considerados como impedimento, ha tenido á bien retirarse, y hay casos tambien en que ha habido quien ha pretendido tener la facultad de votar y de decidir: puede registrarse en las actas de la Junta de Buenos Aires una resolucion especial, en que se declaró que por el mero hecho de ser pariente no podia asistir ni votar en la Sala. Pero vamos al concepto: ¿existe ó no una ley en el Congreso que impida ó prohiba al Diputado votar en un asunto en que se considere impedido? Primera cuestion. Segunda; ¿en qué casos este Diputado debe considerarse impedido? Tercera; ¿hay derecho en la Sala para hacer que realmente el que se considere impedido se abs/tenga, si él de por sí toma la iniciativa y no se abstiene? Si yo demuestro todo esto, creo que no podré lisonjearme tanto quizas como el jefe, á quien le faltó la pólvora; pero pienso que hasta cierto punto podré decir que se ha demostrado alguna cosa en la materia. Existe la ley; la ley es esta, y hago justicia al señor Diputado de creer de que realmente como él no estuvo en la cuestion, la ignore; la ley dice, si el Diputado que se crea impedido podrá asistir la discusion saliendo á la votacion. En primer lugar tiene dos partes: la primera que decide que podrá asistir á la cuestion pero no dice que podrá permanecer ó asistir á la votacion, sino dice saliendo: esto no lo deja á su arbitrio, lo manda ó dispone que debe salirse al tiempo de la votacion; y realmente esto es lo que se resolvió, lo que se quiso resolver, y lo que ha estado en práctica, y vuelvo á citar el passage que dió ocasion á esa ley; es escusado que vuelva á citar el testimonio del mismo Diputado que exigió esta resolucion, y que manifestó en la última sesion haber sido así. El señor Diputado Gallardo, habiendo hecho la defensa de un asunto, dudó si podría asistir:

se tomó en consideracion y se resolvió que podia asistir, que podia alegar é ilustrar pero que debía salirse á la votacion.

Sr. Cavia. Era ese asunto graciable ó de justicia.

Sr. Gomez. No señor; ahora vamos á ver si existe ó no la ley, y que es lo que manda ó no manda sobre el asunto; despues hablaremos de lo graciable, político ó justo. Primero: el señor Diputado ha sentado que la ley no manda nada, que la ley lo deja á arbitrio del diputado que permanezca, y que vote ó no, segun quiera. Yo digo que la ley deja al arbitrio del diputado el asistir é ilustrar la cuestion; pero decide y manda que no asista á la votacion, lo cual está conforme con la practica, la practica constante de un hecho particular/en que el finado Gascon rehusó salir de la Sala al resolverse un asunto de un pariente suyo; lo hubo de decidir la Sala, y salió para la resolucion. Puede haber otro de derecho público que tambien cité. Cuando las elecciones para el Congreso, los señores Diputados que tenian mayor votacion en contra de la votacion que habia prevalecido, resistieron el salir; ahí están las actas, la junta declaró que debian salir y no votaron. De aqui deduzco yo dos cosas: primera, que la ley del Congreso es tal que no deja todo al arbitrio del diputado impedido; que le deja á su arbitrio la presencia de la discusion, pero no la asistencia al acto de la votacion.

Sr. Cavia. Pero deberán reglar las leyes provinciales en el Congreso nacional?

Sr. Gomez. Tambien añadiré sobre eso: como el señor Diputado no ha estado diré lo que hay en eso; pero seguiré antes que se me olvide. Lo segundo, que es la resolucion que la practica de la Junta de Buenos Aires realmente ha tenido aplicacion al caso sea en asunto civil, sea en asunto público &c. &c. Pero me dice ahora el señor Diputado que ¿qué tiene que ver eso que sucedió en la Junta con lo que deba hacerse en el Congreso? En primer lugar, por lo que respecta al Congreso, se dirá tambien que cuantos casos ha habido, en que el diputado se ha considerado impedido y ha tenido buen cuidado de salir. Este es el primero en que el diputado en un grande parentesco y de impedimento haya resistido su separacion. Lo segundo que el tenor de esa ley es transmitido del reglamento de la Junta al del Congreso, y que cuando yo trato de investigar el espíritu y alma de esa ley, su forma y su aplica-

cion, me valgo bien de los fallos que han precedido, del motivo que dió causa á la resolucion, y á la formacion del reglamento, y de la practica: y asi deduzco yo que la ley manda que el diputado no asista á la votacion, y manda que no asista á ella por el motivo que dió la ley, que lo mandó por los actos canónicos que redujeron á practica la ley; y véase como la ley decide que el diputado impedido no pueda votar. Vamos á la otra cuestion. Pero ¿en qué casos se considera impedido el diputado? He aqui una dificultad; esto no está decidido por la ley; pero nótese en primer lugar que la ley existe, que dice que el impedido no puede votar, y lo unico que falta es la explicacion ó la aplicacion de esta ley á los casos particulares. Esta ley realmente no es completa, como tantas leyes del mismo reglamento que necesitan explicaciones, que se dán en los actos que ván ocurriendo. Pero se dirá: cualquiera explicacion que se diera á la ley hoy, tendria efectos retroactivos, como ya se dijo. No señor: la explicacion de la ley no es la que produce el efecto; el efecto lo produce la ley. La explicacion es del momento, y el efecto es propio de la ley; de consiguiente no es efecto retroactivo; y si no fuese asi, si conforme es un sobrino fuera un hermano, ¿estaria impedido para votar?

Sr. Cavia. No señor, en mi concepto.

Sr. Gomez. ¿En un cuerpo colegiado?

Sr. Cavia. No señor.

Sr. Gomez. Pues he ahí otra observacion sobre la divergencia de opiniones y fundamentos. Todos los señores que han hecho oposicion han convenido en que el grado de fraternidad impedia votar á los diputados; y solo se ha dudado del grado de sobrino á tío: y tanto se ha dudado, que se ha hecho valer una ley, en la cual no era concedido este grado, y de ahí se han deducido que todos esos grados espresados en la ley causan impedimento, pero este grado no lo causa. Pero el señor Diputado dice que aunque fuese su hermano. A la verdad que yo no me empeñaré en rebatir esto; yo creo que esta doctrina no está en la moral del cuerpo. [p. 21] Digo, pues, que no tendrá efecto/retroactivo. ¿Y como debe retraerse y conocerse el espíritu de la ley? Yo ya he demostrado lo bastante para hacerle conocer sin necesidad de recurrir á las leyes antiguas, y cuando voy á hacerlo no es porque las deteste, pues que ellas nos rijen; yo puedo detestar la tirania española hasta el último

grado de aborrecimiento; pero la ley que exista y nos rija yo la respetaré, porque en cuanto existe y nos rige tiene nuestro consentimiento. Cuando llegue el caso de echarlas por tierra porque haya otras acomodadas á nuestras circunstancias, las nuevas serán las que nos manden; pero mientras tanto yo detestaré aquella ley española que realmente sea inicua, injusta, feroz, y apreciaré aquella que sea benéfica, justa, y la respetaré tambien. Pero la ley, si no hay una que escluya al sobrino y que lo declare como impedido, si no se registra en ninguno de los códigos semejante ley, si esto es nuevo ¿como se quiere que el sobrino se considere impedido y que llevemos la severidad mucho mas allá de lo que lo han llevado las antiguas leyes? ¿Y qué se dirá despues de toda esta declamacion, si aparecen leyes? pues hay leyes terminantes, y las hay para cuerpos colegiados. Mas; hay leyes para los actos de justicia, para los derechos civiles; hay leyes para la provision de empleos, de esos mismos que se consideran agradables; y léalas el señor Secretario empezando por la que habla del consejo, (se leyeron.) Resulta pues, señores, que hay leyes; y que si fuere necesario, que no lo es absolutamente, rastrear el espíritu del reglamento por las razones que han precedido, sobrarian para conocerlo. Pero él está bien concebido, bastantemente contenido, bastantemente explicado por los motivos que he deducido en la misma ley; y cuando el Congreso hoy, (pienso que puede ser hoy, porque el asunto ha durado demasiado) resuelva, como yo creo, que la votacion ha sido nula por la intervencion del sufragio de un sobrino respecto de su tío, no hará mas/que consagrar el cumplimiento de la ley, y repetir el mismo caso que la promovió, y continuar la práctica que se introdujo en la Junta de Representantes, y de obrar con el consentimiento general, estoy casi por decir que todo el mundo, quien ha considerado hasta ahora impedido al sobrino para entender en todo genero de negocios que pueda haber, hablo en cuerpo colegiado, en que el interes particular pueda preponderar á la causa pública; y repito que hablo de cuerpo colegiado, porque es justo volver á lo que ha dicho el señor Diputado que ha sostenido el proyecto para fundar la diferencia que hay en la provision de empleos, que hace una sola persona, de la provision de empleos que hace un cuerpo colegiado. En la que hace una sola persona

[p. 22]

es preciso que esté mas espedita, que no tenga trabas porque siendo sola su existencia, la autoridad tropezaria á cada paso, y tropezaria cuando no fuese suplido; pero cuando fuese un cuerpo colegiado no sucederia asi; cuando uno está impedido restan los demas; la persona moral siempre existe; y entonces es de interes público que todos aquellos, que por circunstancias especiales en algun sentido sean considerados como menos hábiles, y puedan preferir al interes público el particular, no entren en la deliberacion, y que el resto del cuerpo esté con la plenitud de autoridad espedito para resolver como convenga á los intereses públicos y considerar no simplemente la gracia, sino el mérito, aptitudes y demas circunstancias que hagan preferente á aquel individuo respecto de los demas. El Congreso, pues deliberando que hay positivamente tal vicio de nulidad, no aventura nada, y mucho menos dar la menor indicacion que pueda relajar su moral, ni que pueda en ningun sentido rebajar su concepto en las Provincias Unidas.

ip.1 23 Sr. Vidal. Yo dije el otro dia que la cuestion á mi ver era demasiado dificil de resolver, y que estaria en aquel momento en ap/titud de poder hablar sobre ella; y confieso la verdad que los dos señores Diputados, que han hablado en apoyo de la validez de la eleccion, me han arrebatado; pero yo estoy ya en un compromiso, y es preciso que salga de él. Trátase, señores, de si la eleccion que se ha hecho para Secretario de la Sala en el doctor Suarez por un sobrino carnal suyo, sea válida ó nó; ó si esta relacion de parentesco importa un impedimento legal. Yo debo decir, señores, que no lo es, porque no hay ley ninguna que impida elegir en el Congreso para Secretario á un pariente suyo, ó que un pariente elija secretario. Las leyes, que se han citado, se ha dicho ya, y es preciso repetirlo, que no tienen conexion con las que se abrió la discusion, y que eran de códigos españoles, que no tienen aplicacion al presente caso; por que esas leyes hablan espresamente en materias de justicia ó mas bien cuando se decide en tribunales en asuntos contenciosos; no hablan en el presente caso, porque si asi fuese era preciso que todos los demas impedimentos, que ponen esas mismas leyes, tuviesen su observancia: era indispensable que el amigo íntimo de algun protector conocido de él, se abstuviese de poder votar

por él: mas, era preciso que se viera la calidad de las personas sobre quien se vota, y si se viese si esta tiene aquellos vicios ó tachas, porque las leyes espresamente lo manifiestan: no hay remedio, ó las leyes tienen vigencia en todos estos casos, ó la tienen en ninguno, porque solamente hacellas vigentes para el caso que les favorezca y no para los otros no puede ser, porque la ley debe ser la misma, y si tiene observancia en un caso, debe tenerla para los otros. Habiendo dicho el señor Representante que hizo la mocion, que no debia considerarse la relacion de la amistad, porque esto no se podria probar, es una cosa que asombra; es preciso desconocer lo que todos los dias pasa en los tribunales; no hay cosa mas frecuente que tachar *tes/tigos* por ser amigos, ip.124 pues qué, ¿bastaba que dijese no soy amigo? no señor; esto puede probarse: por consiguiente, si esto puede ser impedimento debe serlo tambien el de la amistad. Pero se han citado y, leído otras leyes, que hablan sobre provision de empleos; mas estas leyes no son generales; estas leyes son dictadas por aquellos casos ó lugares á que son relativos, y por consiguiente no pueden citarse sin violencia y hacer aplicacion á otros casos particulares. Si asi fuese, llegarían á estar de contradiccion las leyes consigo mismas. Ayer noche se ha citado en la Sala y con bastante oportunidad, fuese cual fuese el motivo ó el fundamento que se tuvo para expedir la ley, porque, señores, no siempre es bueno entrar á buscar estos motivos y fundamentos, que siempre que nos ocupamos de ellos las mas de las leyes vienen á convertirse en una algaravia, porque cada uno les dá la aplicacion que mas le acomoda con mas ó menos verosimilitud. La ley, que se ha citado anoche, habla tambien de elecciones en un cuerpo colegiado, y esta no escluyó precisamente al pariente; y he aquí como si en aquellas leyes, que se han citado anteriormente, tuvieran en toda clase de elecciones de cuerpos colegiados su observancia y aplicacion, vendrian á encontrarse las leyes ellas mismas destruyéndose, lo que no es admisible. Las leyes se hicieron para los cuerpos y lugares que se hicieron: razon especial hubo, sin que tenga yo necesidad de entrar á espciliarla, y me basta observar que no pueden estar las leyes en contradiccion ó sin consonancia de unas con otras. Pero se ha dicho que en cuerpos colegiados no podrá votarse por un pariente;

pero que el director ó el presidente de la república ó un gobernador podrá sin impedimento alguno votar para su secretario ó para otro empleo delegado por un pariente ó hermano. A la verdad que no comprendo la diferencia, sino que es de uno á seis; mas la ley, si el principio suyo y su fundamento /es justo, debe observarse lo mismo en lo uno como en lo otro. Yo pregunto: ¿los juzgados entre nosotros de primera instancia están hoy día á cargo de un juez que los administra; y este juez que los administra podrá votar ó resolver la causa de un primo hermano suyo ó pariente? no señor, siempre que haya una constancia ó haya pruebas de ello, siempre que la ley lo prohiba, ni uno ni muchos pueden hacerlo. Pero se citó con respecto á elecciones muy oportunamente la primera noche por un señor Representante una doctrina, en que cuando la elección se hiciese por un cuerpo colegiado puede un individuo, que esté en él, votar por sí mismo.

Sr. Velez. No se ha dicho eso, y ese principio es falso, falsísimo.

Sr. Vidal. No es falso: no dijo el señor Diputado que fuera su opinion; y yo digo que sentó la doctrina; que dijo espresamente la elección por compromiso en derecho conónico [sic: a], y dijo muy oportunamente conforme á la doctrina que corre; que siempre que la elección fuese á viva voz podria el diputado que estuviere en la Sala sufragar por sí: no podria abrir la votacion, pero viniendo á la votacion no quiere decir esta en su mayor parte, sino que habiendo llegado á ella, podria auxiliar á la votacion. Esta doctrina es sostenida por doctores en el derecho por una y otra parte. Yo no diré, señores, porque no es el caso, de que esa sea mi opinion; pero me basta decir al intento que es una doctrina sostenida por autores clásicos por una y otra parte. Esto quiere decir que no hay una resolucion terminante acerca de esta naturaleza para que no pueda votar el sobrino por el tío. Así, pues me parece que he demostrado que no hay en los códigos antiguos ninguna ley que hable en nuestro caso. Vengamos ahora á la ley del Congreso. Ya se ha dicho anteriormente que la ley del Congreso no especifica los impedimentos, y que si hoy quisiera especificarlos, haria una nueva declaratoria y una nueva ley, declarando que tales y tales son pedimentos; y esta ley ya no podria obstar á un acto que es completo y acabado. La elección, señores, es/ya un acto concluido: la elección se concluye luego

que se promulga, el acto de la elección es concluido por consiguiente. Si anteriormente se hubiese reclamado y pedido la declaratoria, enhorabuena hubiera podido ya servir para que obrase al tiempo de la resolucion; pero cuando [sic: u] no se ha pedido en aquel caso, sino que se exige despues, ya no puede obstar en manera alguna á la elección que se tiene hecha. Por estas razones soy de opinion que la elección que se ha hecho para secretario en el Dr. Suarez no tiene vicio ninguno de nulidad.

Sr. Velez. El señor Diputado que ha hecho oposicion, ha concluido su discurso en estos términos: si este fuera un asunto de justicia seria una nulidad el que el sobrino hubiese votado por su tío; siendo un asunto de gracia está bien hecho, porque la delicadeza debe émpezarse por sí misma como la caridad. Señor, si nosotros estamos en un país libre, si el estado que representamos es una república, jamás podrá decirse que los empleos son una propiedad nuestra. Nosotros mismos nos escandalizaríamos, si fuésemos á un país despótico y oyésemos decir que la provision de los empleos es una gracia, porque es una propiedad del que lo da; pero en un país republicano en donde nosotros mismos somos los administradores de los derechos del pueblo, decir que el empleo es una gracia, es quitar al pueblo los derechos que tiene, y abrogárselos el diputado. Siempre que el pueblo tenga derecho á reconvenir al electo por ser mala la elección en cosa de ella, ó sea mala, la elección no puede provenir de una gracia, sino de una obligacion que hay de administrar justicia. ¿Y quien podrá decir que el Congreso mismo no podrá responder de las elecciones todas que haga? No señores, la provision de los empleos jamás es una gracia. El Congreso y cada diputado de por sí se ven en la obligacion expresa de votar con arreglo á su conciencia y proceder con arreglo á una justicia estricta y rigurosa en todo sentido. Por que no hay ley espresa que se lo prohiba. Yo no tengo que decir despues de lo que se ha oido que espresa el auto que se ha leído. ¿Pero hay/alguna ley espresa que prohiba al diputado votar en causa propia? ninguna; así como no la hay en el Congreso que prohiba al sobrino votar por su tío. Aunque aqui no haya una ley positiva, debe en conciencia no votar y apelo al juicio de los que me escuchan. ¿Se considera acaso que el sobrino puede tener toda la imparcia-

[p.] 25

[p.] 27

[p.] 26

lidad necesaria en el acto de una eleccion al votar por su tio? Yo no tenia intencion de hablar, sino de contestar á un argumento que se ha citado algo mas que como doctrina, y es que en un cuerpo colegiado estando en la votacion si la persona que se vá á elegir consiente en la eleccion es valida la eleccion; es decir que en un cuerpo colegiado el Consejero ó el diputado puede votar por sí, y si esto es una doctrina y que tal vez está fundada en derecho canónico, yo diré primeramente, se ha hecho oposicion á todos los autos y leyes que se han citado, porque no son del caso; pues señores, la doctrina en que se cita esto, es estraña en este lugar para el caso en que se determina; es solamente para el derecho canónico y para las elecciones que se hecen [sic: a] por compromiso; es un mandato pontificio del año 808; y cuando se dice que estos autos no son del caso, se nos viene á arguir con un mandato pontificio del año 1808. El auto dice por el derecho canónico que siete compromisarios elegirán 3, solos siete; y uno de ellos contará en la eleccion, valga le [sic: a] eleccion. Yo pregunto: la eleccion de un secretario del Congreso puede jamás comprender á la eleccion que se hace por el compromiso en el derecho canónico de ningun modo, porque ya han convenido los compromisos en que aquellas siete personas son aptas é idoneas, y ellas tienen una reputacion grande en su concilio; y esto no tiene nada que ver con el Congreso y de ningun modo puede aplicarse á un caso de este una determinacion para el Obispo de..... y nada mas. Esta ley habla de 7 compromisarios espresamente; y yo pregunto: ¿está allí espreso el caso nuestro en este auto pontificio para que por el se haga aplicacion al nuestro? ¿Y como se citan esas /disposiciones que no son aplicables para el caso en que estamos? Yo creo que cansaria á la Sala, si siguiese hablando mas sobre la materia.

Sr. Vidal. Por lo que á mí toca, observaré al señor preopinante que la doctrina esa, fuese cual fuese su origen, no solamente la traen los autores á que me he referido, para elecciones canónicas, sino para elecciones civiles. Cabalmente se traen para elecciones de cabildo y otros cuerpos colegiados, no solo cuando se hacen por compromiso, sino cuando se hacen viva voce. Asi que, sea cual se fuese esa doctrina, sean cuales fuesen esos principios, los he traído en oportunidad, trayéndolos para una eleccion civil;

y habiendo entre los autores clásicos esta doctrina, estos principios, parecia que habia una ley clara y terminante.

Sr. Cavia. Diré sobre la especie de increpacion ú observacion que ha hecho el penúltimo señor Diputado que habló con relacion á lo que yo dije de que el asunto, siendo graciable y no de justicia rigurosa ni aun de justicia general, la delicadeza asi como la caridad debia empezar por los estraños. En ese estado diminuto que se ha presentado, parece probar algo en contra de la mia; pero no hace que la ávalore en completo con la que yo hice, tal fué la concurrencia simultánea de aptitud y de disposicion del individuo electo para ocupar este encargo en términos de poder decir con propiedad que consultando el interes del mismo particular sin dejar de consultar tambien el público; á no ser que me diga este señor Diputado que el electo actualmente no tiene esas disposiciones, en lo que yo no podré decir que sí ó que nó. Asi, pues, no es inconciliable lo uno con lo otro, y en concepto á esa circunstancia fué que dije que la delicadeza como la caridad debia empezar por los propios, no por los estremos. Entre los diversos casos que presentó el señor Diputado el caso que ha puesto de que ningun juez puede votar en causa propia, no tiene paridad, porque al [sic: e] habla refiriéndose á la administracion de justicia, y yo he partido del principio de que este era un asunto puramente graciable, á que no me ha contestado.

/Sr. Paso. Antes de hablar, porque veo ^{10-1 29} que se ha traído repetidas veces á consideracion una doctrina, que yo recordé la otra noche, y deduje solo con el objeto de hacer ver que por ella y otros medios, que tambien indique, se venia en conocimiento de que podria vacilar el juicio y no fijarse en la decision que hubiera de tomarse inmediatamente en el asunto, que se habia propuesto; mas entonces añadí que la opinion esa no era exácta y efectivamente desde que la ley me desagradó, porque á mí juicio todo lo que puede hacer el hombre que vca venir una votacion sobre sí, será prestar su avenimiento mas no darse el á sí mismo el voto, esto es á mí juicio demasiado graciable; por lo demas en el asunto yo aunque en la noche primera habia formado una idea sobre la cuestion, no habia rectificado, ni me figuraba en estado de poderla decidir. Despues creo que he podido asegurar mi

juicio por los medios, que aunque nada diga de nuevo sobre lo que se ha expuesto, podré decir algo, de suerte que si obra el mismo convencimiento en otro que en mí, deben disipar las pocas sombras ó impresiones que hayan hecho los que se han propuesto impugnar. Se ha citado una ley para probar que está autorizado el que provee un empleo en un pariente dentro de cuarto grado, siempre que no sea de los grados que espresamente determina esa ley. Los pueblos, señores, las democracias tenían antes un derecho de proveer hasta las magistraturas mas interesantes [sic: a] que despues el tiempo, observando los abusos que de esto resultaban, fué restringiendo [sic] esta facultad: por no entrar en un detall [sic] que seria muy largo tomar el discurso desde aquel punto en que por la ley regia tan conocido; fué, segun yo pienso, forzado el pueblo á transmitir en los emperadores desde que tomaron el Gobierno romano absoluto, el poder que ellos tenían, y se quedaron sin el. Mas tuvieron muy buen cuidado los emperadores y los reyes que han dirigido su potestad de ellos, de dejarles siempre á los pueblos una representacion y un poder legislativo limitado y siempre dependiente de la aprobacion del soberano. Los parlamentos, las cortes, los estados generales, los cabildos/tenian su legislatura y hacian sus ordenanzas, estatutos, y reglamentos, pero que siempre tenían el poder legislativo; tenían la potestad de nombrar (se determina, creo, en el cap. 2. tit. 18) sin distincion de grados; y se comprendió que de ello resultaba el que los empleos, nombrándose los unos á los otros, se arraigasen en las familias y de alli se derivasen los bandos y los odios; y entre nosotros mismos hemos visto los resultados de esa causa; y se prohibió en esa ley que pudiera elegir el padre al hijo, el hermano al hermano, y el cuñado al concuñado. Era una accion popular en la representacion, aunque diminuta, ó sombra de representacion que se les habia dejado á los cuerpos representativos de los pueblos. Si, como creo, la ley no quiso quitarlo todo, quitó lo que les hacia el principal daño. Esta ley no puede sacarse de esta esfera; está circunscripta á este caso terminante de ella, pues, no se pueden deducir las reglas que hayan de regir en los demas casos; y en esa legislacion que hasta ahora no se ha revocado, en que se prescribe la forma de la provision de los empleos, en el libro 3. hay un titulo entero

que trata de eso; y cuidado que sea legislacion española ó fuese legislacion del gran turco que bien se le dé principios mas análogos á los que forma nuestro Gobierno republicano; en ella se dice en la ley 27, tit. 2. lib. 3. que los virreyes, ó presidentes, ó oidores, ó Gobernadores, ó corregidores, ó contadores de cuentas y oficiales reales, y todos los que tengan, cada cual en su caso que proveer empleos, no puedan proveerlos en personas que les sean relacionadas dentro del 4. grado; alli ya habia dicho aquella hasta el segundo no mas; aqui hasta el cuarto grado. Ahora vamos á ver que importancia se dá á esta ley; porque es en derecho una de las mayores dificultades si todo lo que se hace contra una ley prohibitiva es nulo ó ilecito; porque hay cosas hechas contra una ley prohibitiva que no son nulas; há tenido la ley cuidado de decir que sea nulo lo que asi fuere, y pague mil pesos de oro si la quebrantase, y restituya el que hubiese recibido el empleo con el cuatro tanto. Y en toda residencia se pregunta si se ha infringido esta ley, y no se puede dar salario/de ningun modo; y si lo hubiese recibido, lo devuelva, con otra multitud de prevenciones. Tanta importancia le dió la ley al que confiere empleos, fuera de aquel único caso no en materias de justicia; por eso empieza por justicia: los oidores, los contadores de cuentas; los oficiales reales, en materias de justicia, de hacienda, de política, de encomiendas de beneficios y aprovechamientos de tierra. De todo temió que los hombres no tuviesen con esa relacion toda la imparcialidad que se necesitaba para deferir á aquella persona que fuese mas bien recomendada con las calidades que el empleo demande; y por eso quiso removerlos é inhabilitarlos, no solo anular el acto, sino inhabilitar al empleado y sacarle del empleo que tiene y que restituya lo que haya recibido que el fiscal tambien se encarga de esto. Pues todavia hay una circunstancia que la voy á referir porque hace al caso de otra á que aqui se hizo referencia. ¿Para qué van á hablar á los Representantes los candidatos por su voto? Pues hay una ley que se tuvo en prevision: *si nos, decia el legislador, les escusaremos recomendacion por alguna persona sin embargo que ellos procedan obrando*; es lo mismo que decir no se atiende á la recomendacion siempre que obren conforme á la prevencion de esta ley, confiriendo el empleo al que solo tenga las

[p. 30]

[p. 31]

calidades por las que deba ser preferido. Esto es mucho mejor y mas análogo y mas conforme á nuestros principios. ¿Qué somos aquí nosotros? Yo no lo hago por increpar, pero creo que es de mi deber censurar una doctrina, un principio que yo creo que él solo bastaria para que el pueblo nos retirase de esta Sala. ¿Hemos de ser árbitros nosotros del tesoro y de la dispensacion de los empleos, cuando en esa mesa hemos prometido á la patria desempeñar este cargo todo á beneficio del que nos manda, y del mejor modo que pueda resultarle, porque él no puede venir, y así nos lo encomienda él á nosotros? Pues que, ¿se necesita jurisprudencia y principios para esto? no basta la razon? La jurisprudencia nos decia *in gratia mandantis*, si V. no tiene mas carácter ni mas investidura que la órden y potestad que se le ha dado, y que yo envio: si/V. abusa, le quitaré. ¿Pero yo me he de creer alguna vez autorizado para disponer del tesoro público, ni de los empleos, cuyo desempeño hará la prosperidad que yo he ofrecido hacer, y quiere que yo le haga, porque él no puede? A esto se dice que es cosa agraciable. Si yo censuro es porque creo que es censurable. ¿Y la justicia distributiva, señores? Es verdad que no es una justicia conmutativa, pero que no obra el administrador justo sin necesidad de hacer gratis no mas, recibiendo la confianza en que el otro se duerme y reposa, porque dice; yo elegí una persona para que haga lo que yo no puedo hacer; estoy facultado para nombrar á aquellos que me sirvan mejor; hago en tí la confianza de nombrarte, y yo puedo comenzar por mis parientes y amigos, y no ponerme en un punto de imparcialidad, y no mirar solo el interes del que me nombre? Señores, estos son principios ya olvidados por demasiado sabidos: ellos por sí mismos se recomiendan; y esto no es de ningun modo materia agraciable. Y aunque á este deber no se le quisiera dar, porque no se le ajustase tal vez con la mas exácta propiedad, el título de justicia distributiva, pero es un deber de fidelidad; yo dije; voto y prometo á la patria desempeñar con honor este cargo que me confia, y esto me impone la fidelidad, y llenar mi deber segun las exigencias me lo pidan. Yo me he exaltado un poco sobre este particular no en el particular de la cuestion. Me parece que todo acredita que la ley que se alegó para probar, no prueba nada, ni viene al caso; que la

otra es la que exáctamente se ha ajustado, y es la que debe decidir, si es que ella tiene algun valor. Si se lee ese título, se verá: ellas no son leyes de España: si son leyes de la nacion, si son leyes ó principios de justicia; pero deben seguramente decidir porque la Sala de provincia y el Congreso les ha adoptado. Las leyes, cuando se duda que sentido ó que concepto tienen, y no hay una espresion que lo declare: ó no hay reglamentos, es el estilo ó práctica, y principios conocidos por todos los señores; porque como dice un proverbio tambien legal; *parvum interest*.

[p.] 32 [p.] 33
/Se me diria tal vez, esto seria bueno para antes de que se hiciese la eleccion, mas no para despues de estar hecha. Señor, ¿si la eleccion tiene un vicio que la irrita por forma, aunque sea hecha, se ha de dejar correr? Si el vicio no ha podido conocerse el que hay en la eleccion, y es porque era inconocible, ¿se dirá que los que ya estaban aquí consintieron? Si no lo sabian ¿como consintieron? Pues yo diré al señor Diputado que hizo este argumento: aun cuando el señor Presidente antes de proclamar la eleccion hubiera dicho: calificacion; vase si hay algun impedimento que la anule ¿podria el señor Carol decirmos el impedimento? Imposible físico; pues si el mismo señor Carol estaba en la persuasion de que no tenia impedimento, seria una cosa que no acreditaria su buena razon y seria fuera de tiempo decir: señores: yo soy sobrino de tal sugeto. ¿Si no sabia que era impedimento, como lo habia de deducir en la Sala? Mas en el momento que se sabe, incontinentemente se pone, y la eleccion sin embargo corre, y se dice que de esto han de resultar funestos resultados, y que se daría un escándalo: al contrario en observándose las formas y las leyes no tiene que decirse nada; mas bien se admirará la discrecion y buen juicio con que los Diputados se han conducido. Por fin yo concludo que á mi parecer el parentesco presta impedimento á la eleccion, y que ella no puede ser válida.

Sr. Cavia. Cuanto mas respetables me son las insinuaciones del señor Diputado que acaba de hablar, cuanta mas respetabilidad me merece su crédito y otras circunstancias que tiene bien establecidas en su favor, cuanta mas impresion creo deben producir estas mismas en el ánimo del señor Diputado, tanta mayor es mi obligacion de desvanecer conceptos, que á mi juicio son

equivocados. Escogeré la parte que yo crea mas impugnable entre las doctrinas que ha dicho el señor Diputado. Yo convengo en que no es una propiedad de los señores ^{[p.] 34} /Representantes la provision de los empleos para conferirlos á troche y moche, ni que tampoco lo es el tesoro; confieso que ni aquellos ni este deben prodigarse con perjuicio del interes general; pero ¿que quiere decir todo esto? ¿Qué se prodiga en favor del Sr. Suarez, y no se prodiga en favor de otro? ¿Aqui se perjudica, el interes general, se invade la moralidad del Congreso porque se le haya conferido á él?

Sr. Paso. He dicho que comience por el pariente.

8r. *[sic: S]* Cavia. Era preciso que se probase que ese interés era inconciliable con el interés general; y sino yo deberé estar por la negativa, y nada de lo que se ha dicho tiene coincidencia con el fondo de la cuestion; si en este punto es graciable, ó si es de justicia pública, ó si puede consiliarse uno con otro; aunque por las razones que he espuesto antes, mas se versa en gracia particular que en justicia pública, porque no se controvierte en juicio contradictorio. Todo pues lo que se ha dicho por el señor Diputado es inconducente; y ya digo, tanto mas interés me tomo en refutar estas observaciones, cuanto mas opinion me merece el mismo señor Diputado á quien me refiero.

Sr. Paso. Yo ya he dicho que no censuraba para ofender sino para no causar escándalo.

Sr. Cavia. Y cual es el escándalo?

Sr. Paso. Que seamos árbitros de la dispensacion de los empleos.

Sr. Cavia. No se me truce mi proposicion: en concurso de circunstancias el que deba ser preferido; este es mi caso; no se mire la proposicion en abstracto sino en concreto con las demas cosas que la hacen admisible.

Sr. Portillo. Habia determinado no hablar; pero se toca el punto de la ley existente y decisiva del caso, y no puedo callar; me tocaba tambien algo para abstenerme de hablar, y casi tenia que entrar en contradiccion con los mismos señores que opinaban como yo. Tenia, que entrar á impugnar sus pensamientos ajustándome á la ley. He tomado muy tarde la palabra; pero voy á ver si puedo presentar el caso de la cuestion, y abreviar lo posible: Se citan leyes que prohiben la provision de empleos hasta el 4.

y hasta el 5. grado en la provision de empleos de justicia, donde se administra la justicia entre partes. Esa es la primera: la segunda es dar empleos que administren el tesoro público.

Sr. Paso. Lo mejor seria traer la ley y leerla.

Sr. Portillo. Las leyes hablan de administrar justicia y hacienda, sobre todo vamos al principio fundamental: las leyes de España no se han de despreciar como quiera: los hay muy sabios sus leyes se han pensado mucho tambien, y ojala se hubieran venido todos los constitucionales á América. Las leyes de Indias no tienen que ver con las leyes recopiladas; porque donde hay leyes de Indias callan las leyes de Castilla y todas las de la Recopilacion: solo en lo que no está determinado por leyes de Castilla y de Partida, y de otras leyes anteriores solo en esas no se observa y no se traen á colacion; pero estando determinado por las de Indias callen las de Castilla. Supuesto esto, y que hablamos sobre el código legislativo dado á las Américas ¿como se entiende la clasificacion de esa ley estando en el código de Indias? Las leyes de Indias han provisto para todos los casos; la de elecciones que es la ley que yo he citado, han provisto para los casos de empleos de justicia, y para los de elecciones, la celeberrima ley que escluye á los conserjeros que no puedan votar en los negocios que se nombran de tios, sobrinos, y de primos hermanos. Pero en aquella ley obsérvese que dice en materia de pretensiones el que no fuere pretendiente vote y se salga, aunque no le toque votar; miren que ley esta: vote en aquello que no ha pretendido. Asi lo dice la ley de Indias; pero en esta inteligencia de leyes y todas las de Castilla, /que hablan de provision callan, donde están las leyes de Indias. La ley celeberrima que se leyó anoche, tiene comparacion con ninguna de nuestras leyes? Y bien seguro que ho pasaran de las 7 personas cuales son padres, hijos, hermanos, sueros, yernos, cuñados y conuñados ó casados con dos hermanas. Y por qué? porque es en materia de elecciones de empleos que no tienen responsabilidad de justicia ni del tesoro público, y dicen para dejar amplitud á los consejos ó cabildos. Bendito sea Dios! Pues bien, si se dice que para el cabildo argumento *leges ad exemplum*. Si no hay otra legislacion en América, en punto a elecciones, las leyes de Castilla no tienen

[p.] 36

[p.] 35

voz ni voto, cuando está la ley de Indias. Todo esto manifiesta que el impedimento no lo hay; las nulidades que se han puesto en otros tribunales han sido por vicios de otra naturaleza. Me he podido explicar porque vi que al principio los señores me batian por la legislación española. Señores, eso no importa; aunque estemos en guerra, adoptemos lo bueno: y estoy por la validez del acto.

Sr. **Somellera**. Que se pregunte si está discutido.

Sr. **Paso**. Quien sabe que vista tendría si se votase después de las demandas que ha habido.

Sr. **Acosta**. Cuando el reglamento ha prevenido que pidiéndose se pregunte si está el asunto discutido, y estando apoyado, se haga así, no puede menos seguirse la práctica. Para ilustrar á los señores Diputados ya se ha discutido suficientemente.

Sr. **Moreno**. Primero se hizo una indicación sobre que siendo avanzada la hora se levante la sesión y se deje el asunto para otro día: debe votarse primero.

RESOLUCION.

Se preguntó si se levantaba la sesión ó no; y resultó la votación negativa menos uno.

[p. 1] 37 /En seguida se puso á votación si estaba el asunto suficientemente discutido y resultó la afirmativa.

Sr. **Friás**. Tengo entendido que se ha anunciado que yo estoy ligado también con el señor Suarez por relación de parentesco. Si hay algún señor que esté convencido de esto pido que lo anuncie públicamente.

Sr. **Gallardo**. La votación es: si se declara nula la votación.

Sr. **Agüero**. La proposición es si se declara nulo ó no el voto del señor Carol.

Sr. **Vidal**. Ese es el fundamento de la nulidad.

Sr. **Somellera**. Pues puede decirse si se declara nula ó no la votación por haber votado el señor Carol, y es lo mismo.

Sr. **Gomez**. No se diga por haber votado en la elección, sino por haber votado en favor de su tío Suarez.

Sr. **Agüero**. Esto me parece muy equivoco; y si en el sucesivo se ha de citar esto como una resolución que ha de tener auto-

ridad en cualquiera otro caso, tendrá un sentido equivoco.

Sr. **Gomez**. Puede añadirse, hallándose en cuarto grado.

Sr. **Zavaleta**. Me parece justa la observación del señor preopinante: si se hubiese hallado en otro grado mas, no se hubiera declarado nula la elección por haber votado en su favor y haber decidido la elección.

Sr. **Gomez**. Puede decirse: por haber votado con el impedimento de tercer grado de consanguinidad y haber decidido la votación; y así queda expresado que fué impedimento.

Sr. **Gorriti**. No puede votarse esa indicación, porque envuelve dos conceptos diferentes. En primer lugar supone que el voto del señor Carol decidió la votación, y esto es absolutamente falso, porque mi voto fué quien la decidió.

/Sr. **Zavaleta**. El señor Carol fué cuando [p. 1] 38 después de hecho el cómputo, resultó que el señor Carol había votado.

Sr. **Gorriti**. En segundo lugar, no es exacto preguntar si aquel voto fué nulo, porque tiene tendencia á otra cosa diferente, y hacer nulo un acto viciando solo el voto; y por principios el vicio de un voto, viciará todo el acto.

Sr. **Gomez**. De todos modos, aun cuando la elección resulta empatada hay que repetir la elección.

Sr. **Lozano**. A mí me parece que podría redactarse en estos términos: si es nulo ó no el voto del señor Carol.

Sr. **Gomez**. Si se declara nula la elección, no queda expresado ciertamente que el grado de tercer grado de parentesco es un impedimento, para que sirva de regla en lo sucesivo. Sobre todo notese en las actas que se ha tenido presente todo esto; lo demas para mí es indiferente. Pregúntese si es ó no nula la elección.

En seguida se puso á votación de este último modo, y resultó aprobado.

FIN DE LA SESION.

Siendo las 10 y media de la noche el señor Presidente alzó la sesión, anunciando la habría el 5 del corriente, para la elección de Secretario y demas asuntos presentados. ¹

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

[p. 1] /Sesion de 5 de Junio de 1826.¹

Señores: En Buenos Aires á cinco de Junio de 1826 á las 7 de la noche se reunieron los señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones, á saber (los del márgen.)

Blanco. El señor Presidente proclamó, la sesion está abierta, fue leida y aprobada la acta de la anterior.

Se leyó una nota de la J. de administracion del crédito público en la que resguardando la responsabilidad de dicha administracion, inserta el decreto del Gobierno de 31 de Mayo último reservándose la obligacion de poner él en Inglaterra las cantidades correspondientes al pago de intereses en cada semestre, y de la amortizacion del capital espresado. Este asunto pasó á la comision de hacienda.

Conforme con la órden del dia se procedió á la eleccion del secretario que debia subrogar á D. José Ceferino Lagos, y de 47 votos concurrentes, 26 recayeron en favor de D. Juan de la Cruz Varela; 13 por D. Francisco Tarracona; dos por el Dr. D. Matias Oliden, dos por el Dr. D. Miguel Suarez, uno por D. Manuel Insiarte, otro por D. Fausto Nuñez, otro por el Dr. D. Severo Malavia y otro por D. Cayetano Campana. Hécho el escrutinio, y resultando la mayoria en favor de D. Juan de la Cruz Varela, el señor Presidente proclamó su eleccion.

Se anunció en seguida que continuaba la discusion de la cuestion de órden que quedó pendiente en la sesion de 31 de Mayo sobre el proyecto

del Gobierno relativo á premiar á los autores de la revolucion del 25 de Mayo, y obtuvo la palabra el—

Sr. Portillo. He tomado la palabra en general sobre el monumento y recuerdo que el último señor Representante que terminó la sesion última, se esplicó muy bien atribuyendo la preparacion de la gran novedad americana al mismo despotismo español, pues es verdad que el mismo desdén de ese gobierno dió mas motivo á nuestro rompimiento. La revolucion de Norte América algo influyó en nuestro ánimo, pero lo que mas nos despertó fue la revolucion de Francia cuando atacó á la metrópoli de España y á la dinastia reinante. No obstante, Venezuela tuvo la fortuna de llevar la primacia en la materia. Treinta y cinco dias desde el 19 de Abril en que dió el grito de libertad hasta el 25 de Mayo en que lo dió Buenos Aires y sin embargo no se ha considerado capaz de fornar una república y se ha unido á Bogotá.

Sr. Presidente. Permítame el señor Diputado le recuerde que lo que está en discusion es la cuestion de órden.

Sr. Portillo. Esto venia muy al caso, sin embargo, contrayéndome voy á proponer un medio conciliativo y es que se conceda solo el monumento de la fuente, y ademas la elegante inscripcion del artículo 3 y que lo demas se suspenda con lo cual será memorable el dia 25 de Mayo y no entraremos en cuestion y diferencias que han de traer muchas disensiones.

Sr. Mansilla. En la primera discusion del presente proyecto y de la que resultó la cuestion de órden presente, no tuve el honor de asistir á la Sala y asi es que de ello no tengo mas conocimiento que los que la acta arroja de sí, pero he creido que en este negocio no es tan difícil espedirse y he resuelto hacer algunas observaciones en la materia: los señores Diputados tendrán la bondad de disimular si repito algo.

Desde que ví que el congreso sancionó el premio concedido á los 33 individuos que pasaron á la Banda Oriental no tuve motivo de dudar que el presente proyecto seria sancionado. Se ha dicho que el Congreso perdería su opinion, si sancionaba este proyecto porque en las provincias existen personas que serian acreedoras á este premio, teniendo al mismo tiempo que estas personas no fuesen consideradas; á esto es preciso decir que si hubiese esas personas y ellas ocurrie-

¹ Aquí comienza el n.º 144 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimil, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

sen en solicitud de este premio no hay por-
que dudar que serian consideradas: por otra
parte yo creo que lejos de perder el Congreso
por dar este premio, él perderia sino lo diera,
y la razon que tengo para ello es que el
Congreso ha premiado á los 33 que llevaron
la libertad á la Banda Oriental é indudable-
mente se resentirian con el Congreso sino
premiaba á los autores de esos autores de
la libertad de la Provincia Oriental, porque
en realidad el país empieza en aquella época,
y que sin ella no se hubiera conseguido esto.

Se dijo que todas las revoluciones estaban
divididas en tres clases, una que concebía el
plan, otra que contribuía, ya con el consejo,
ya con una cantidad, y otra que la ponía en
ejecucion: nadie ha dudado este principio,
y así han sido todas las revoluciones, y se
pregunta ¿quienes serian los que se deberian
considerar con opcion al premio de estas
tres clases? En realidad, que dar una con-
testacion á estas preguntas seria una qui-
mera, por que ello se encontrará en la deter-
minacion y allí vendrá bien que se sostenga
una opinion. Se puso un ejemplo en compa-
racion y se preguntó quien tendria mas mé-
rito ¿si el autor de una invencion de fuegos
artificiales ó el que fuese á dar fuego á esta
invencion? pero es preciso advertir algo á
esa comparacion y es que en aquella fecha
estaba el virrey Cisneros con el sable en la
mano. Esta es una observacion que he creido
oportuno traer.

Pasando mas adelante; se observó que el
Estado de la guerra y las necesidades del
país exigian que todos sus tesoros se contra-
gasen á estos dos objetos. Esta razon que
á primera vista parece que puede aplicarse
al caso, pero no es así: ya se ha contestado
que estos gastos de ningun modo podrian
afectar las necesidades de aquellos objetos
pero yo agregaré mas y es, que puede apro-
barse el proyecto dejando su ejecucion para
cuando el estado de las cosas haya mudado
y ya quedan honrados los autores de nues-
tra revolucion con un título que tan justa-
mente les corresponde. Pero aquí haré yo
una observacion para que se conozca mejor
lo justo y preciso de este proyecto, porque
señores, el menor descuido en estos negocios,
trae males que solamente se conocen des-
pues que se han sentido, ó cuando no se
pueden remediar. Las Provincias Unidas for-
maron un proyecto que todos saben lo que
costó al país, y llevó [sic: e] la guerra de la in-
dependencia en su primera marcha hasta los

confines no solo de nuestra República sino
de la que hoy es Bolivia. Otro formó que
dió la libertad á la República de Chile; y
yo pregunto ¿adonde están los monumentos
del general San Martín y del ejército que el
condujo? ¿Adonde están siquiera registrados
los/nombres de diferentes víctimas que se
han sacrificado en la independencia y liber-
tad de las provincias que hoy forman Bol-
ivia? ¿Adonde señores? Nadie se acuerda ya
de los sacrificios que se han hecho, y no so-
lamente esto sino que ya los niegan en rea-
lidad. ¿Y no es verdad que si al mismo tiempo
que se hicieron esos servicios se hubieran
consagrado monumentos, no se habria olvi-
dado un mérito tan grande? Y yo pregunto,
¿estamos nosotros libres de que mañana tal
vez por circunstancias desgraciadas nos quie-
ran venir á organizar y que se confundan
los servicios dignos y atrevidos de esos
hombres que sin temor de la vida fueron
capaces de hacer frente á un virrey que sa-
bemos lo que importaba.

Si se quiere decir que á los treinta y tres
individuos que pasaron á la Banda Oriental,
se les concedió premio porque se les conoció,
es preciso decir que los autores de nuestra
independencia, son bien conocidos y tal vez
mas que esos treinta y tres. Por otra parte
yo no creo que ningun hombre libre tenga
la audacia de solicitar un premio á que no
sea acreedor, pero si hubiese quien lo solici-
tase, el juri que ha de reglar, las calidades
y condiciones que se necesitan para esto,
demarcará los límites hasta donde pueden
considerarse como tales.

Yo señores no quiero molestar mas la
atencion del Congreso pero seguro y cierto
de que el título de autor de nuestra revolu-
cion no pasará tal vez de una docena de
individuos, debe concederse por el Congreso,
porque el no será justo, no será digno si
no lo concede. Despues de haber premiado
á los 32 que con Lavalleja fueron á la Banda
Oriental al menos del modo que antes in-
diqué.

Sr. Gorriti. He pedido la palabra con el
diseño de contestar á observaciones que
en la última noche que se trató de este
asunto se hicieron. El Sr. ministro dijo que
la repugnancia que manifes/taban los Sres.
diputados en oposicion al proyecto, consis-
tia en el temor de entrar en la clasificacion
y de allí marchó á hacer no se si llame incre-
pacion ó invectiva á los Sres. Diputados
recomendandolos, la integridad, firmeza y

lp.1 8

lp.1 4

lp.1 8

grandeza, y que teniendo estos casos seria lo bastante para no trepidar y entrar con paso firme en la clasificacion.

Señores, es precisamente por que hay delicadeza, que se desea obrar con imparcialidad y por que se teme y que se siente las dificultades insuperables que presenta á los jueces la egecucion de sus respectivos encargos. Los hombres que proceden sin delicadeza miran poco todas esas cosas; todo les parece fácil porque les importa poco que de su reputacion se murmure ò no, y esa misma dificultad que se siente, es el garante de la circunspeccion y rectitud con que los diputados pretenden y creen que deben entrar á proceder en esa materia en caso de ser necesario poner en egecucion la ley. Esa clasificacion de autores es invencible. ¿Pues se sabe lo que es autor de una revolucion? ¿Se ha imaginado nadie que un hombre, dos, tres ni veinte sean capaces de formar una revolucion? Una conspiracion pueden hacerla tres ó cuatro hombres, pero la revolucion no es asi, ella viene preparada, fundada por el hecho que trac su origen de tiempos y accidentes muy remotos y distintos, y ella es un meteoro que estalla cuando el choque de las cosas lo hace estallar, lo mismo que el rayo. Esta es una revolucion y de este modo ha sido la nuestra; y de aqui nace que no haya ejemplar de que una sola república, de semejantes revoluciones haya formado monumentos á sus autores.

Yo veo que en Caracas la revolucion la encabezó el general Miranda, mas la admiracion, la gratitud la recompensa se la llevaron los que consumaron y fijaron los destinos de la república, y de este/modo en Norte América el principio de resistencia empezó por la provincia de Masasuchet y sin embargo la gratitud se ha consagrado á Wash[ing]ton que fue quien condujo y rectificó las ideas y quien proporcionó al país constituirse tal como se ha constituido. Si discurremos de este modo encontraremos que los premios se deben á aquellos que conducen un movimiento de esta naturaleza al punto deseado para formar la felicidad del estado, no precisamente á los que hicieron el movimiento revolucionario que se sentia por todas partes. Los hombres que dieron la palabra, que espresaron su opinion, se vieron en una circunstancia en que no podian dejar de hacer lo que hicieron sin faltar á un gran deber. Se trataba de espresar su opinion, la espresaron como debian espres-

sarla; la autoridad de la metrópoli habia caducado. Ellos no tenian mision de nadie, y los que sostuvieron esta opinion no hicieron mas que esponer con la franqueza é integridad que corresponde, lo que las luces, el saber y el decoro y el sentimiento y delicadeza de un hombre de honor les obligaba á hacer en aquel caso.

Que tuvieron peligros; si señores, los tuvieron pero sus peligros en comparacion de los que han corrido otros por la misma causa estuvieron en razon de uno á ciento por que en aquella época estaban asegurados de la fuerza: los depositarios de esta estaban en conformidad de ideas y sentimientos con esos hombres; se sentian apoyados y obraban con la espalda segura que si su empresa salia mal al menos sus personas podrian ponerse en salvo. Al contrario ha sucedido en el interior de las provincias que los que dieron la cara, los que en lances iguales al del 25 de Mayo sostuvieron con decoro y dignidad el derecho del suelo patrio, la caducidad de la metrópoli la hicieron bajo los mas desastrosos auspicios. Yo pregunto ¿cual de todos los que se dicen autores de la revolucion del 25 de Mayo ha peligrado su vida ó su fortuna por aquel movimiento? ¿Y en las provincias cuantos son los que han escapado, y cuantos los que no han sido victimas de las violencias y tirania de los que los oprimian? Pues yo sin embargo no creo que para esos hombres sea necesario erigir un monumento.

Solo he aducido estas reflexiones para que se vea la dificultad que ofrece la clasificacion y que es moralmente imposible nombrar la persona de uno solo sin que á su lado puedan levantarse otros que tengan un mérito preferente. ¿Quien de entre nosotros está en estado de poder discernir esto? ¿Qué medios tiene? Por lo mismo yo concluyo repitiendo que el proyecto es por ahora inadmisibile. En lo sucesivo podrá verse con mas claridad, ò presentarse bajo un aspecto diferente al que se presenta ahora y por consiguiente que no es imposible resolverlo de presente, sino diferirlo.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo debo empezar justificándome de un cargo á la verdad poco justo que acaba de hacer al ministerio el señor Diputado que ha hablado últimamente. Ha dicho que el ministerio haciendo imprecaciones al Congreso dijo que deberia cada uno de los representantes obrar con imparcialidad, integridad y en justicia.

Algo dijo á este respecto pero tan lejos estubo de ser inercpacion que ello fué una positiva y fôrmal defensa de los señores representantes; y así el cargo es evidentemente injusto.

[p.] 9 En efcto es necesario recordar el motivo con que por el ministerio se dijo algo sobre el particular: el mismo Sr. diputado á quien contesto habia dicho que si el congreso adoptaba el proyecto perdía su opinion por que infaliblemente habia de crear resentidos y acaso aquellos á quien legítimamente les deberia corresponder el premio por que no serian incluidos: entonces fué cuando el ministerio dijo que ese temor haria poco honor á los SS. RR. que el Gobierno les habia he'cho mas honor considerándoles toda la integridad é imparcialidad que debia considerarse en representantes de un pueblo libre y que obrando ellos con esta imparcialidad, que se suponía deberían obrar, lejos de perder el congreso su opinion iba á robustecerla, por que al ver los pueblos que en un acto que era de positiva prueba de la imparcialidad de los SS. RR. ellos se habian conducido á satisfaccion de sus comitentes todo cuanto saliera de sus manos mereceria el aprecio y aceptacion de ellos mismos. Esto en ningun sentido puede llamarse acriminacion, y el ministerio está muy lejos de hacerlo: él sabe la posicion que ocupa y que necesita tener el decoro del Congreso; y que para sostenerlo tiene que sostener el honor de todos los SS. diputados.

Vamos ahora á la cuestion.

Se ha dicho por el Sr. diputado que se trata de eludir la cuestion por el temor que se tiene y á la verdad que el Sr. diputado mas bien que probar esto, ha pasado á manifestar que sobre sor impolítico el proyecto, es injusto y como que supone que los autores no son acreedores al premio que se propone.

Sr. Gorriti. Yo lo que he manifestado desde antes, es que consideraba el proyecto impracticable pero que sin embargo yo no me habia decidido de tal suerte que quisiera que el proyecto se abandonase sinó que se suspendiese, por si acaso el tiempo esclareciese mejor las cosas.

Sr. Ministro de Gobierno. Hoy el Sr. representante se ha avanzado á mas, porque ha asegurado que los autores de la revolucion no son acreedores á ese premio, ni á ningun otro, pero yo vuelvo á lo que he dicho, señores, la cuestion de órden es si se ha de considerar ó no. Si se ha de entrar al

proyecto enhorabuena, éntrese y el ministerio contestará á las observaciones que se hacen sobre el proyecto, mas entretanto es salirse fuera de la cuestion.

[p.] 10 /Dos razones solas se han aducido para que no se considere, la una que en el Congreso no hay autoridad y este no es motivo para que se difiera pues que si no tiene autoridad debe desecharlo. La única razon que se ha aducido es el estado de guerra que demanda contraer esclusivamente á este objeto todos nuestros recursos. Sería imprudente, impolítico é injusto emplear en un monumento lo que se necesita para la guerra; pero puede diferirse para cuando las circunstancias lo permitan. Por lo demas éntrese á discutir el proyecto y á las razones que se han aducido para establecer el principio de que no son acreedores al premio, el ministerio tendrá el honor de contestar cual corresponde á su posicion y al honor de esos ciudadanos á cuya memoria propone el gobierno ese premio. Y á la verdad que lo que se acaba de decir, es una prueba la mas urgente para que el Congreso no deje pasar una ocasion de pronunciarse y consagrar ese monumento á esos héroes: héroes, si señores porque sin temor á los peligros, venciendo todas las dificultades, ellos se pronunciaron en circunstancias que, digase lo que se quiera de seguridades que tenían y resguardos con que contaban, ellos sabian, y sabian demasiado que sus riesgos eran de la mayor consideracion; pero he dicho que se ha dado una prueba por que se ha aducido un ejemplo oportuno. El general Miranda se dice fue el que dió el primer grito de libertad en la capitania general de Venezuela y la felicidad, la fortuna, la sabiduria de los que aprovechandose de las lecciones que les habia dejado la esperiencia de este primer gefe han consolidado la libertad y la independencia de aquel territorio, ellos se han [l]levado la gloria. Esto es justo. Muy enhorabuena que así en Colombia, como en las Provincias Unidas y otros estados los que consoliden el órden y organicen el Estado con buenas leyes, y lo conduzcan por el camino de la civilizacion y de la gloria, sean acreedores á la admiracion, respeto y consideracion de/sus conciudadanos; pero los primeros que sin esperiencia, y con un arrojido digno del mayor elogio se abanzaron, en la penosa y difícil carrera de salvar á los pueblos, á estos hemos de condenar á un perpetuo olvido?

[p.] 11

Si hoy que contamos 16 años de libertad, de esa libertad que fundaron esos beneméritos ciudadanos, juzgamos tan poco favorablemente de su mérito, y creemos que no son acreedores á recompensa ¿qué será á la vuelta de algunos años mas? ¿Que memoria quedará de ese servicio tan distinguido, pues que el es la fuente de nuestra libertad é independencia?

Otro señor Diputado dijo que la misma capitanía general de Venezuela fue la primera que habia dado el grito de libertad en América y sin embargo ella no habia consagrado monumento alguno. Esto será una gloria para Venezuela, así como lo será en la historia para las Provincias Unidas del Rio de la Plata haber dado ella tambien el primer grito aunque con posterioridad á Venezuela; pero sin que hubiese sido llamada por aquel ejémplo pues que no habia llegado á su noticia, pero ademas de esto, como ya tengo dicho; ¿hemos de ser serviles imitadores de lo que otros han hecho, ó no hemos de hacer mas que lo que hagan ellos? Entonces estableceremos una órden, daremos cruces, concederemos cintas ó cordones para distinguir á aquellos que se hicieron memorables en las jornadas del 25 de Mayo &c., pero el gobierno creyó que esto no era digno de proponerlo al Congreso, y ha creído mas digno proponer un monumento aunque no tenga efecto.

Por tanto el ministerio ruega que los señores diputados se contraigan á la cuestion que nos ocupa si ha de suspenderse ó no, y deduzcan las razones que encuentran para pedir que el proyecto se demore ó difiera, y si es posible que digan tambien hasta cuando.

^{1p.1} 12 /Sr. Paso. Como encargado de la comision, debo sostener no solamente el proyecto que ha pasado, si tambien el dictámen con que lo acompaña. Este comienza por decir que el proyecto presentado por el Gobierno para reconocer y hacer ostensible y transmitir á la posteridad la memoria de los autores de la revolucion, ha sido noble, digno y elevado así, todo lo que tienda hoy á deprimir ó á defraudar el mérito que hubieran obtenido los autores de la revolucion no estubo jamas en la opinion de la comision. Por lo que respecta á lo que en el dia se exige por el ministerio y á que antes ya se habia procurado contestar por él que habla, voy últimamente á reproducir fijando el concepto al decreto, cuyo proyecto propone la comision

al Congreso, diciendo suspéndase y diférase para otra oportunidad el proyecto presentado que exige se erija un monumento tal cual el art. 1 lo designa, no es del dia, no debe hoy tratarse. Su prueba está, como entones dige en un muy breve y ligero raciocinio concebido en esta proposicion sola. No debe hoy ocuparse la Sala de la discusion y resolucion de un proyecto que no es practicable en el dia, que no es hoy la oportunidad de hacerlo y que se ha de pasar mucho tiempo para que pueda egecutarse. Debe por consiguiente diferirse. Para contestar á lo que dijo un Sr. diputado que habló primero, la fuente que haya de erigirse debe hacerse á costa de un caudal destinado por la legislatura á este objeto, mas estos caudales no deben ocuparse en exigir fuentes mientras tengan destinos mas exigentes, ni mucho menos deben constituirse rentas para ese objeto hasta que llegue un tiempo en que nos veamos libres de tanto empeño. Entonces tal vez podría ser la oportunidad; hoy de ningun modo. A si creo que justa y propiamente puede decirse que proyectos que se presentan para hacer obras impracticables no deben tratarse.

Pero se dice que puede con el tiempo hacerse mas difícil el discernimiento de los autores de la revolucion que hoy mismo presenta dificultades: sobre esto yo no se si convendria en que se esclareciesen los autores de la revolucion, y esclarecidos se inscribiesen para constancia sus nombres y se recomendarán á las legislaturas venideras. De aquí parece que se concluye que en el dia no hay mas que tratar.

Sr. Mansilla. Creo que estamos de conformidad en lo general. Yo decia antes que se fijase un tiempo para la egecucion, mas ahora ya encuentro que el Sr. Diputado conviene en que se clasifiquen los autores de la revolucion; de aquí se deduce que es indispensable admitir el proyecto en general porque de otro modo no podría conciliarse ese término medio, y en la discusion en particular vendria á sostener esa misma opinion. Por consiguiente la cuestion esta perfectamente deslindada.

Sr. Paso. Solamente pido la palabra para manifestar que lo que yo he dicho ha sido solamente mi opinion, aunque tal vez podría convenir la comision.

Sr. Gomez. Como creo que se acerca el momento de deliberar sobre este negocio despues de tantas discusiones, he tomado la

palabra solo para hacer observaciones sobre el modo en que ella debía ser.

He visto que el miembro informante de la comision se empeña en dar un sentido á la resolucion que propone la comision de que este negocio se suspenda; tanto que parece que indica que debe suspenderse á un tiempo muy largo &c. El reglamento no reconoce sino tres medios de resolver la cuestion, ó de desecharlo el proyecto, ó de admitirlo ó de suspenderlo definida, ó indefinidamente [sic: e]. El desecharlo importa una reprobacion, admitirlo ya se sabe: el suspenderlo es una resolucion que no embuelve una reprobacion porque tiene dos objetos. Si la suspension es indefinida, lo que queda hasta el tiempo que se señala, sino lo es, queda en suspenso hasta que se quiera reconsiderarlo, pero si [p.] 14 /no hay quien promueva su reconsideracion, en suspenso se quedará; pero supongase que fuese desechado ¿quien impediría que al año se reprodujese el mismo asunto? De consiguiente creo que no hay necesidad de empeñarse en el concepto que embuelve la medida propuesta por la comision. Los señores Diputados que no lo crean digno de la aprobacion lo desechan, los que crean que en el momento es asequible lo admiten. De consiguiente creo que sobre esto no hay dificultad.

He dicho esto porque me parece podrá contribuir para el acto de la votacion. Mi opinion ya la indiqué de antemano que es porque no se suspenda.

Sr. Bedoya. Como veo que se acerca la votacion me siento comprometido á inculcar en una dificultad que se ha presentado, y que á mi ver es de valor, sin que se haya satisfecho sino de un modo muy imperfecto. El Congreso se ha dicho no tiene facultades para sancionar este proyecto. ¿Cual es su carácter? El de Congreso Constituyente: el objeto único de su comision es constituir el país y todo lo que á este objeto sea necesario; la presente ley ni sería propia de aquel carácter, ni tendería á estos objetos. Se contesta que el Congreso ha sancionado leyes de igual naturaleza, y se ha aducido la ley de 22 del próximo pasado Mayo acordando premios al Brigadier D. Juan Antonio Lavalleja, y demas individuos que heroicamente se arrojaron á dar la libertad á la Banda Oriental. Mas estos ejemplos nada probarian mientras no se probase la inhabilidad del Congreso sobre lo que no se necesita prueba; por lo demas el ejemplo que se ha citado creo que hará notar la disparidad

con solo observar que aquella ley ha tenido referencia á acciones que han tenido lugar en la actual defensa del país que le es encargada, y la medida que se propone hoy, se refiere á acciones de una época muy diferente. El Congreso en la ley mencionada se [p.] 15 propuso no solo premiar una accion heroica que nos habia trahido grandes bienes y nos restituyó el territorio Oriental, sino estimular de este modo á los ciudadanos á iguales empresas y promover de este modo el mejor servicio en el país y la defensa del territorio, objeto cuya atribucion le es privativa por el artículo 4 de la ley fundamental y para lo que está autorizado. Es por esta razon y en fuerza de estos principios que el Congreso en uso de sus atribuciones pudo premiar el mérito de aquellas acciones y promover por los medios que creyó conveniente el mayor empeño en la defensa del país pues no podia ser de otro modo pues es preciso consultar á la existencia del mismo país que se ha de organizar. Es por esta razon que he creído no es de la atribucion del Congreso la sancion del presente proyecto que se sujeta á la sancion del Congreso.

Sr. Castro. He pedido la palabra para que se sepa cual es la razon en que fundo mi voto. Yo no contestaré á lo que se ha dicho del mérito de los ciudadanos que fueron autores de la revolucion hecha el 25 de Mayo; yo no dudaré un solo momento de que son acreedores á la gratitud y recompensa de la patria, esplicada legitimamente como debe serlo por el cuerpo que la representa, tan lejos de esto ojalá pueda enseñar continuamente á mis hijos sus nombres para que siempre los respeten, me contraiga solamente á la cuestion de orden ¿Debe considerarse el proyecto ó no? Digo que no puede considerarse por que no puede ser. El Congreso no puede distraerse, ni distraer; yo me explicaré. No puede realizar el proyecto sino despues, por las razones que ya se han apuntado por el Sr. Diputado informante por la comision en los momentos en que estamos todo lo demanda la guerra: un peso que se distraiga fuera de lo necesario, es mal distraido. Si pues la ley que se sanciona, no ha de ejecutarse hasta la conclusion de la guerra, no debe tratarse hoy de sancionarla. Diráse que no impide, y que ¿por que el Congreso no podrá dár este testimonio de su reconocimiento para realizarlo luego que pueda ser? Porque no puede, porque para hablar de la ley esta, debe haber

una grave discension, porque ella misma ha ofrecido, como se ha dicho por el Sr. Ministro, temores al Congreso y por que no puede dejar de ofrecerlos especialmente en el artículo que habla de los Juris. Por consiguiente no queda lugar, pues el Congreso tiene señalado un término en el cual sino lo demanda un asunto muy especial y grave tiene que empezar á tratar de la forma de Gobierno y este término se cumple dentro de 10 dias.

Para mi no seria dificil señalar tiempo definitivamente [*sic*: e] y decir que se suspenda hasta la cesacion de la guerra. ¿A qué pues ocuparnos de un proyecto que no se ha de poner ahora en ejecución? Sopena que el Congreso tratará de ejecutarlo ahora con dispendio del poco herario que tenemos en recompensa pecuniaria, que por grande que sea el mérito de estos ciudadanos hoy en las circunstancias del país no lo exige de justicia. Lo que exige de justicia es que yo agradezca un servicio, pero que lo premio no es de rigurosa justicia sino cuando yo puedo hacerlo? ¿Ni como podrá presumirse que esos patriotas exigirán hoy de la patria recompensas pecuniarias? Si pues no se niega el reconocimiento, se han llenado los derechos de justicia y no se ha defraudado su mérito, y consagremos los intereses á negocios mas urgentes. Por esto estaré por la suspension.

Sr. Acosta. Pido la palabra para añadir una corta observacion. En horabuena se dice que se suspenda la ejecución de este proyecto para que se apruebe en general. [*p*. 17] Yo no diré que el Congreso/no tiene facultad ni que no sea de su atribucion el sancionar la presente ley; pero sí diré que con menos propiedad sancionará esta ley en el dia que cualquiera otra y esta es la razon porque no estaré yo por que se considere el proyecto difiriéndose despues. Pero se hizo una observacion: se dijo, hoy es la oportunidad de considerarse el proyecto; si se separa esta coyuntura no vendrá otra: al actual es á quien le toca considerarse esta ley. Yo no, Sres. no encuentro la razon para esto; porque no sé por que principio sea precisamente el actual Congreso el que tenga la privativa atribucion de sancionar esta ley. La privativa atribucion es constituir el país. Por tanto yo estoy por el proyecto de la comision.

Sr. Ministro de Gobierno. Una razon nueva se ha aducido para exigir del Congreso que suspenda la discusion del proyecto, ó

que se difiera el deliberar sobre él: razon ciertamente plausible y que el ministerio ha sentido una satisfaccion al oir que ella ha sido deducida en el Congreso. Señores, el Congreso se ha emplazado por la solemnidad de una ley á empezar á ocuparse desde el 15 del presente mes, de lo relativo á la constitucion del Estado que es el objeto principal de su mision; pero este proyecto no debe embarazar al Congreso. En efecto, si el gobierno hubiera revelado que el proyecto podria de algun modo entorpecer la ocupacion de la constitucion hubiera cuidado mucho de no presentarlo á la deliberacion del Congreso: por el mismo órgano del ministerio, ha espuesto que no presentará proyecto alguno sino aquel que demande urgentemente el servicio público hasta que el Congreso se desembarazase de dar la constitucion al Estado que es lo primero. Pero cuando el Gobierno presentó el proyecto no estaba en este caso y habia el tiempo suficiente para deliberar y lo hay tambien en que el Congreso falta al compromiso porque llegará el dia 15 en que el /Congreso se ocupe de la forma de Gobierno, y sancionado que sea la de unidad ó la federal, ó cualquier otro temperamento que tome, concluyo por muchos dias, y á consecuencia de esto la comision de negocios constitucionales se empezará á ocupar de ello. Véase pues como el Congreso quedará desocupado y en disposicion de poder tratar otro asunto, por consiguiente esto no puede ser razon para que hoy se suspenda.

Pero no deben distraerse los fondos del erario. Ya sobre esto se ha dicho lo bastante. No se distrae ni un real porque por ahora no puede verificarse; ya ha insinuado el Gobierno cuando llegará, cuando el Gobierno ocupe los 3 millones del empréstito para el objeto que lo contrajo. Uno de ellos es dar aguas corrientes en cuyo caso se ha de poner una fuente en la plaza pública, el que tenga mas medallas no puede aumentar el gasto. Por lo que hace á las rentas ellas no serán tales que puedan causar un vacio, un *deficit* para hacer la guerra, pero si fuese tal, eso no importaría ni el que se desechase el proyecto, ni que se suspendiese, sino que esa parte fuese reformada, que son cosas muy distintas, ó bien desechándola, ó declarando que no tendría cumplimiento hasta despues de la guerra como se ha hecho con respecto al premio acordado al general Lavalleja, y

[*p*. 18]

demás que lo acompañaron á la Banda Oriental.

Pero aquí viene una observación: ¿si hoy no se ha de llevar á efecto esta ley, para que empeñarse en resolverlo? Sí, señores, por que el Gobierno ha considerado que debe ser satisfactorio al actual Congreso el ser, el que dá una medida que al paso que llena un deber que la nación tiene respecto de esos ciudadanos será honroso al Congreso mismo el dar un testimonio semejante, mucho mas cuando necesita tanto robustecer su opinion para el gran paso que va á dar de la constitucion. Debe tener orgullo y no dejar para otro cuerpo que venga despues el dar una medida que el podia dar y llevarse el este honor y tener esta satisfaccion. Véase pues como aunque la medida hoy no se pueda ejecutar importa mucho al Congreso no dejar á otro la gloria de dar un paso y sancionar una medida que sería honorable á los representantes que la den; y satisfacer al mismo tiempo una deuda que ya es antigua, contraida por la nacion respecto de esos ciudadanos recomendables.

Por lo tanto no hay una sola razon que de un modo concluyente pueda convenir que es inoportuno que es impolitico el entrar hoy en la consideracion del presente proyecto. Por consiguiente es justo que el Congreso lleve sus trabajos en la discusion del presente [sic] proyecto hasta donde alcance el tiempo. Yo insisto pues en que se declare no ha lugar á la moratoria de la comision y se entre á la consideracion del proyecto del Gobierno.

Sr. Zavaleta. Nada tendré que añadir á lo que se ha espuesto hasta aquí por el ministerio en favor de la opinion de que se discuta el proyecto presentado; pero yo debo confesar francamente que alguno de los fundamentos que he oido, de los cuales se ha concluido que el proyecto debía suspenderse, es lo que mas me confirma en la opinion que debe considerarse. El proyecto á mi modo de ver abraza varios casos: primero, un voto público de reconocimiento á los hombres que proyectaron, y en medio de mil riesgos ejecutaron el movimiento de 25 de mayo, y no debemos hablar de la revolucion así como quiera, sino de los autores del movimiento; decretar un monumento que perpetúe su memoria, lo segundo, importa un premio del modo que lo presenta el proyecto. Importa tambien la ejecucion de ese monumento que há de perpetuar esa

memoria. Si bien considerando el proyecto en particular ó en el todo, el Congreso tenga á bien sancionar la demora de ese monumento para determinado tiempo, ó bien /declararle ó no premio á sus autores, mas abrazando el proyecto estas tres cosas suspen- [p. 1] 20 derlas en general, quiere decir suspenderlo en cuanto al todo, y no ocuparse del proyecto en la parte que importa la sancion de un voto para perpetuar la memoria, ni considerarlo en la ejecucion de ese voto mismo, ó en la recompensa á los autores.

Dije antes que algunas de las razones que habia oido me determinaban á opinar que se sancionase. Sí, Señor: si la nacion hubiera sancionado como creo que es justo este monumento no se pondría hoy en duda hasta los autores tienen mérito. Entonces todos conocian el mérito de los hombres que esponiéndose á mil riesgos, no como se ha indicado sobre seguro, emprendieron el movimiento de 25 de mayo. ¿Acaso ese movimiento se comprendió en ese día solo? ¿No se preparó entre mil riesgos? ¿No estuvieron espuestos algunos de sus autores? ¿No fueron amenazados entones mismo hasta con la horca? ¿Y como se dice que no arrojaron peligros? Si la nacion lo hubiera hecho en el primer cuerpo constituyente que tuvo, hubiera sido mejor. Pero se dice que no es de los cuerpos constituyentes el ocuparse de esto, pero yo citaré un ejemplo: la primera Asamblea constituyente se ocupó de uno que no era constituir y en verdad que por ello adquirió mucha gloria. ¿Quien sancionó la libertad de los vientres? ¿No fué un cuerpo constituyente? ¿Otro cuerpo tambien constituyente no sancionó un monumento para perpetuar la memoria de las acciones de Chacabuco y Maypú? ¿Y por que hoy nos hemos de descuidar en esto?

En verdad que muchos de estos sujetos no son conocidos, pero los mas están bien marcados en la opinion pública, y ademas que eso querria decir que la parte que dice sobre el modo de reconocerlos fuese variada pero no que no sea admitido. ¿Por que señor, si al término de 16 años se niega el mérito de los autores de la revolucion, ¿que será á los 18, veinte ó mas años? La historia misma no podrá referir la verdad. [p. 1] 21

Es cierto que hay dificultades, si señor, podrá tambien suceder que haya una injusticia suponiéndose alguno que no lo haya sido; pero como ha de ser, yo estoy seguro que en tanto los que lo han sido se han de

reconocer y este recuerdo es justo, y en mi concepto la nación ha debido hacerlo mucho tiempo hace.

Ultimamente yo creo que esta sancion hará honor al Congreso y sobre estos principios soy de opinion que el Congreso se ocupe del proyecto haciendo la reforma que crea conveniente, á lo menos que se ocupe de sancionar este voto de reconocimiento hácia los autores de nuestra revolucion.

FIN DE LA SESION.

Siendo la hora avanzada el señor presidente alzó la sesion, anunciando la habria el dia siguiente, para continuar la discusion del mismo asunto.¹

[p. 1] /Sesion de 6 de Junio de 1826.²

Señores: En Buenos Aires á 6 de junio de 1826 á las 7 de la noche se reunieron los señores Representantes del Congreso General Constituyente en su Sala de sesiones, á saber, los del margen.

El señor Presidente proclamó la *sesion está abierta*: fué leida y aprobada la acta de la anterior.

Se leyó una nota del coronel D. Manuel Dorrego diputado electo por la provincia de Santiago del Estero, en que esponiendo, que ha quince dias que presentó sus poderes, pide se le diga si es ó no considerado como diputado, ó cuales son las causas que difieren su incorporacion.

El señor Presidente espuso que, no sabia que destino debia dársela á la anterior nota, y pedia que la Sala lo resolviese. En esta virtud obtuvo la palabra el

Señor. Dr. Andrade. La comision que entre otras atenciones tiene esta, /de que acaba de

Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Villanueva.
Velez.
/Urquiza.
Ygarzabal.
Zegada.

Con aviso.
Castro. D. Felix.
Castex.
Carol.
Lozano.
Vera.
Vidal.
Zavaleta.

Sin aviso.
Carriegos.
Frias.
Moreno.
Mena.
Medina.
Moral.
Ruso.
Vazquez.

dar cuenta, la ha despachado con anticipacion, y por una cuestion previa que hizo un señor Diputado en el acto de leerse la solicitud de los señores Dorrego y Taboada se ha postergado. No se crea por esto que la comision ha tenido ningun interes. Así que puede resolver la Sala si ha de decidirse la cuestion pendiente.

Señor. Acosta. La conducta de la comision, no tiene duda, está enteramente sincera, pues que ha despachado el asunto relativo á los poderes de Santiago del Estero. Con este motivo, y estando ya acordado que inmediatamente se repartiera para considerarse; me parece que no hay mas que decir que se tendrá presente al tiempo de discutirse.

Señor. Somellera. La nota que se ha leido es con fecha de hoy; y creo que nada de lo que se ha dicho por el señor Diputado anterior se ignora, ni por la Sala, ni por el público, ni aun por el interesado, porque todo se ha publicado. El interesado sabe muy bien lo que se ha dicho hasta ahora, y los pasos que ha llevado esa solicitud.

Señor. Acosta. En consecuencia de lo mismo es que no se le puede contestar al interesado mientras no se vea el resultado del dictamen de la comision: con que lo que corresponde es que se agregue á ese dictamen que se tendrá presente para cuando se discuta.

Señor. Cavia. Parece que la iniciativa, que se hace, ó llámese como se quiera, debe al menos dar ocasion para que se discuta el asunto.

Señor. Presidente. Se presentaron los poderes, y la Sala resolvió que se suspendiese hasta despues que se haya discutido el proyecto que esta pendiente en la comision sobre los poderes del señor Carranza. Mientras tanto ha pasado esta noche, y desea saber el presidente que ha de hacer.

Señor. Gomez. Por el reglamento no hay mas arbitrio que poner/á discusion sobre tablas /qué se ha de hacer sobre este negocio, ó si ha de pasar á la comision? Si se resuelve que se considere sobre tablas se entra á discutir, y si no pasará á la comision.

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 145 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Pero sobre todo, si se cree conveniente una constatacion [sic], es preciso que se resuelva y se considere sobre tablas.

Sr. **Acosta**. Señor, sino puede tener constatacion ninguna mientras no haya un resultado, cual se solicita por esa nota. No hay mas que decir que se tendrá presente, y que se le comunicará el resultado del asunto.

Sr. **Gomez**. Pues esa será la resolucion que se tome sobre tablas, pero entretanto, es necesario que el Congreso decida que es lo que deberá hacerse; ó discutirse sobre tablas, ó pasarlo á una comision.

Sr. **Mansilla**. Yo creo que no puede pasar á la comision, por que el Congreso resolvió la suspension de este asunto en atencion á tener presentes todos los antecedentes que habia sobre él. El Congreso dió esa resolucion con concepto á que se repartiese el dictámen de la comision: este no se ha repartido; luego no se puede resolver sobre tablas [sic: l].

Sr. **Cavia**. Pido que se le conteste, puede necesitarlo, y aunque lo sepa por los papeles públicos, me parece que lo quiere saber de un modo mas debido.

Sr. **Castro**. Sirvase leer otra vez esa nota el señor secretario, (se leyó.) Aquí, pues, exige una constatacion para saber que causa hay para no haberse ya incorporado. ¿Esta no es la cuestion principal? Esto bien se puede responder ó no segun parezca á la Sala. Asi opino que lo que debe tratarse es si este negocio debe considerarse inmediatamente, ó ha de pasar á una comision. Pero esto nada tiene de conexion con el otro asunto que motivó la suspension, por que eso será para resolver si se le incorpora ó no. Aquí no se vá á resolver otra cosa sino se ha de considerar ó no se ha de considerar ahora esta nota.

Sr. **Mansilla**. Ya dije que envolvia esa nota lo que importa la discusion á mimodo de ver, porque en realidad ya se han dado las causales que habia para suspender su discusion, y ellas constan ya por los papeles públicos y las sabe todo el mundo: no creo que deben considerarse ya estas causales como si fuesen respecto de un Diputado que estuviese ya incorporado en la Sala; y si se resolviese que debia tratarse sobre tablas, vendriamos á tocar el inconveniente de que aun no está repartido el dictámen de la comision. Por lo cual me parece que debe quedar en suspenso este asunto para que

tenga su efecto cuando se resuelva ese negocio. Si se hubiese repartido el otro negocio, podria entrarse á considerar uno y otro á un mismo tiempo.

Sr. **Castro**. El señor Diputado cree que debe quedar en suspenso este asunto; pues esto mismo se resolverá, si el Congreso lo tiene á bien.

Sr. **Mansilla**. Consiste en que es necesario ver si corresponde á la degnidad [sic: i] de la Sala.

Sr. **Castro**. Bien, pero el señor Presidente exige de la Sala que diga lo que debe hacer, y no podrá la Sala decirlo sin resolver, y no podrá resolver sin tratar ó discutir, si ha de pasar á una comision, ó si ha de tratarse sobre tablas. Cualquiera cosa que sea es necesario que lo decida la Sala.

Sr. **Mansilla**. Yo nunca seré de opinion que se trate sobre tablas.

En este estado, dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si habia de resolverse sobre tablas ó no, y resultó la afirmativa.

/Sr. **Portillo**. Yo ignoro lo que hay tocante al señor Alcorta que esta es una cuestion prévia que motivó la resolucion de suspension respecto de la otra. El señor Secretario puede decir el estado que tiene eso.

Sr. **Secretario**. Fue leído el dictámen de la comision en la Sala, se mandó imprimir, y se ha repartido, á los señores Diputados.

Sr. **Portillo**. No me acuerdo que opinó la comision.

Sr. **Secretario**. Que no tiene los 26 años.

Sr. **Portillo**. Pues entonces me parece que debe considerarse sobre tablas y resolverse la admission del señor Dorrego.

Sr. **Acosta**. Yo reitero la indicacion que hice antes para que este asunto se resuelva, y que se tenga presente esta nota cuando se consideren los poderes del señor Dorrego.

Sr. **Agüero**. Con arreglo á lo que se pide en esta nota yo no encuentro mas dificultad sino que la Sala autorize al señor Presidente para dar una constatacion, dando una mera noticia del estado en que se halla el negocio, sin hacer una alteracion en el asunto principal, dejando subsistente el negocio anterior sin dar lugar á que tenga su resultado el asunto primero. Es verdad que en los papeles públicos aparece el estado de este negocio, y por otra parte las sesiones del Congreso son demasiado públicas para que pueda ignorarse su estado; pero supuesto que este señor tiene que entrar á contestar y dar

avisos oficiales á sus comitentes, creo que puede desde luego el Congreso autorizar al señor Presidente para que le comunique el estado de este asunto.

[p.] 6 Sr. Paso. Señor, acostumbraba Roma al tiempo de hacer las leyes tener presente en las tablillas dos cifras, una que decia *autiquo*, y la otra que decia *uti rogas*. Aqui la tablilla está en las columnas, de nuestros papeles públicos, y de ellos consta y debe constar al interesado, y si no le consta, alli, lo encontrará; en sesion pública se trató de este asunto, que se espresaron las causales que obligaban á dar al Congreso aquella resolucion sobre tablas, como se habia propuesto, segun la ritualidad de esta corporacion: se vió que efectivamente no se podia acceder sobre esta resolucion que está en la tabla. Puede satisfacerse, y si esto no basta, y si es preciso que se autorize al señor Presidente, si de aqui á pasado mañana no se hace ó no se toma una determinacion tendremos otra nota pasado mañana; en que vendrá á decir porque no se le contestó aunque subsista la misma causal que ahora.

Sr. Cavia. Coadyuvando á la penultima opinion que se ha manifestado digo que creo que la política, el decoro del augusto cuerpo nacional y el de la provincia comitente que ha investido con sus poderes al Diputado que reclama; exige que se dé por la Sala una contestacion. Nada creo que se pierde en esto; no se tema que hay temores, no aumente esto algo mas la discordia, que subsiste por desgracia. Dígasle el estado mismo en que se halla, porque el señor Dorrego tiene que dar cuenta, y creo que este nombre debe valer algo para la satisfaccion de la Junta.

Sr. Somellera. Soy de dictámen que si se toma el expediente que el señor preopinante anuncia, se instruya tambien al reclamante de los antecedentes [sic: t], y se le haga entender que la provincia su comitente se halla á la fecha impuesta de los motivos porque no ha sido incorporado, segun la comunicacion que se mandó hacer en 25 de Abril referente á los poderes que remitió.

Sr. Paso. Si hay una constancia pública, y verosimilmente no puede ignorarlo, y aun todavia hoy puede saberlo, ¿á qué ésta contestacion? ¿No tendrá el señor Alcorta el mismo derecho? ¿Y/no lo tendrá este mismo señor, despues de haber sido satisfecho con una contestacion, si como es probable aun no se puede tomar en considera-

cion ese asunto de aqui á dos ó tres dias? ¿Y no le tendrán todos los demas respecto de otros asuntos que no se pueden despachar? ¿Y qué se diria de esta corporacion y de su decoro, si se viese que á unos se contestaba y á otros no? Y si se entrase á contestar á todos es menester trabajar mucho, y que se gaste mucho tiempo en estas contestaciones. Yo creo que esta nota debe agregarse al expediente como dijo otro señor Diputado. Este si que no es temor, á no ser que haya un impedimento que lo estorve.

Sr. Gomez. Yo me adhiero al dictámen que acaba de presentar el señor Diputado, que me parece mas en orden, y agregaré un Diputado nombrado ó recibido es un órgano fiel desde que el pueda decir lo que ha presenciado en el Congreso; lo que puede haber de esencial se ha publicado; sabe de notoriedad que ya su gobierno tiene la noticia oficial ó su junta, y ya está satisfecho, tanto que la contestacion, que se le dé, no añadira nada al convencimiento de aquella junta. El Diputado de por sí es un conducto oficial en orden á eso. Por lo que suscribo al dictámen que ha indicado el señor Diputado que me ha precedido; y el señor Secretario se servirá notarlo para ponerlo á votacion cuando sea tiempo.

Sr. Cavia. Yo convengo en que el Diputado es el conducto oficial para comunicar las noticias á su provincia; pero siendo él el conducto oficial, habrá tres mil cosas que no las sabe.... ya se conocerá mi espíritu, que es consultnr [sic: a] el mayor decoro del Congreso. Sino hacen peso mis razones no tengo mas que decir.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion, y fue aprobada la proposicion que redactó el señor Acosta, y fue en estos términos:—*Que se agregue esta nota á los poderes de los señores Dorrego y Taboada, para tenerla presente y que á su tiempo se le instruirá de su resultado.* [p.] 8

ORDEN DEL DIA.

Siguió la discusion pendiente en la anterior sesion y obtuvo la palabra el

Sr. Gorriti. Pedí la palabra anoche precisamente para dar las gracias al último de los señores Diputados que habia hablado oponiéndose en sentido contrario al dictámen de la comision, por el argumento invencible, que su misma alocucion habia presentado para confirmar el dictamen de la comi-

sion. Una de las cosas, que ciertamente se han tenido presentes, y que han obrado mucho para juzgar de la inoportunidad por ahora del proyecto ha sido la dificultad que se siente de poder hacer la clasificacion exácta de los sujetos premiables. El señor Diputado, que habló, confesó dos cosas; primeramente que se rivalizaria sin duda en la clasificacion que se hiciese ahora en alguno ó algunos nombres, que no merecerian ser colocados; y que seguramente se omitirian otros que deberían ser colocados; pero que el tiempo esclareceria las cosas y se corregirian. Vease, pues señores, fundado todo lo que la comision ha dicho, y lo que prueba invenciblemente la inoportunidad de resolver una materia como esa en la presente ocasion. Desde que se confiesa que la clasificacion no se puede hacer ahora sin esponerse á cometer errores, es impracticable é inoportuno el resolverlo; porque ¿cual es el mérito de un monumento de esta naturaleza? Si el debe ser apreciado en algo y él conduce al fin que se propone en su eleccion, debe investir dos cualidades esencialmente: primera, el que en el monumento no se omita nombre alguno de aquellos que realmente

10-1 9 /merezcan ser colocados; segunda, que no se coloque ninguno que realmente no merezca ser colocado. Por cualquiera de los dos extremos que falle el monumento pierde su mérito. Si dejan de colocarse algunos, cuyos nombres merezcan ser colocados allí, la resolucion es injusta porque es parcial; si se coloca alguno que no deba ser colocado, la resolucion es injusta porque no es acreedor; y de ahí resulta que esencialmente se destruye en fin, porque se pretende erigir un monumento que ni trasmite á la posteridad el nombre de todos los que son acreedores á esa memoria, ni todos los que espresa son acreedores á ella. Resulta, pues, que cuando se encuentra y se confiesa este peligro que hay de hacerlo en el dia, se confiesa la inoportunidad con que se resolveria. No solamente seria un inconveniente el que eso se hiciese porque frustraria el mérito del monumento, sino porque heriria efectivamente la reputacion del Congreso mismo, dando lugar á quejas fundadas, dando lugar á censuras fundadas si se introducen algunos que no deben introducirse, ó se omiten algunos que merezcan ser premiados. Mas se dijo, que en 16 años que habian transcurrido, no se habia premiado su mérito, y que aun se les disputaba ó negaba el mérito; que si

pasaban 20, serian enteramente olvidados. Señores, séame permitido decir que toda esta observacion es inexacta; no se ha disputado, ni se disputa el mérito de los ilustres ciudadanos, que supieron en oportunidad sostener los derechos sociales, no señores, cuando se dice que esos ciudadanos se espresaron y cumplieron con un deber eminente que les imponia el deber de su conciencia, que obraron como hombres no solamente ilustrados sino como hombres fuertes, que se supieron sobreponer á los recelos y perjuicios, que hasta entonces obraban, esto no es rebajar su mérito porque el mérito verdadero de los hombres consiste en llenar sus deberes y llenarlos en circunstancias dificiles; no se ha negado ciertamente que /las circunstancias fueron dificiles, y que ellas exijian un temple de espíritu particular, no señor, eso se confiesa: ¿y como no se ha de confesar? Ellos pues, por el denuedo y vigor con que supieron sostener los principios sociales, por su ilustracion, y por otras circunstancias muy recomendables, son dignos de nuestra gratitud; pero es menester diferenciar, y diferenciar los sentimientos de gratitud de la espresion por medio de un monumento, que no puede hacerse sin esponerse á ofender su mismo mérito; porque si queremos obrar con la justicia y rectitud que exije la materia en el movimiento del 25 de Mayo, vemos comprendidos un hervidero de hombres, cuyos nombres no pueden colocarse en la pirámide, porque no caben. Analicemos este hecho. ¿En qué consiste el mérito de esos hombres? ¿consiste en que ellos anticipadamente formaron sus convinciones, que hablaron de esto, y que prepararon la opinion pública &c.? muy bien, señores, esto mismo se hacia por todas partes desde el cabo de oriente hasta California: el movimiento general de los espíritus estaba dado; y aunque no se obraba por una combinacion espresa, se obraba en la unidad de un fin, y como en un cuerpo general de toda la América; y si esto no era así, es imposible explicar como á un mismo tiempo, al menos con intervalos tan pequeños, que se puede reputar moralmente casi á un mismo tiempo, se hizo una esplosion general por todos los puntos de la América española, sin que se hiciese de antemano una combinacion general; porque es evidente que no la habia. Pues señor esta preparacion cada uno de los americanos, que pensaba en su suerte, que conocia los

10-1 10

deberes de un gobierno respecto de sus subditos, y los derechos de los subditos respecto del gobierno, trabajaba por su parte para hacer conocer todo aquello, en que se le faltaba, para hacer conocer la impotencia del gobierno español, la injusticia de su administración, los riesgos á que nos dejaban siempre expuestos, y otras muchas cosas /semejantes, con las cuales se iba enaguanando el espíritu de los americanos de la adhesión á su antigua metrópoli; por manera que cuando se hizo el movimiento de 25 de Mayo, todo vino á corresponder como si fuese una chispa eléctrica. Ahora, pues señor, si estos hombres combinaban lo mismo que estos señores aquí, no hay una razón para que esas combinaciones con que ellos también, en diversas partes preparaban el espíritu público, y formaban la opinión desajen de ser consideradas en un mismo momento, que se consagrara á ese fin. Sobre este particular, señores, yo me permitiré referir un hecho, que puede conducir á formar un juicio en la materia, que nos ofrece la historia de la Grecia. Después de la célebre batalla de Maratón el general Milciades, que la había ganado, aspiraba á una corona cívica. Reunido el pueblo á deliberar sobre la materia, un ciudadano le dijo: Milciades, cuando tu solo hayas hecho lo que haya hecho el ejército entonces tendrás derecho á la corona cívica; fue decirle que el premio debía concederse á todo el ejército, que había trabajado unánimemente con él. Pues, señor, lo mismo debe discursarse en este caso. El mérito de haber preparado la opinión se encuentra en otros muchos, cuyos nombres la moderación y la modestia nos tendrá siempre ocultos, pero no los olvidará la gratitud, y ella considerará el mérito en la fortaleza con que estos señores se expresaron en el lance preciso. Este fue, señores, un mérito distinguido; pues esto mismo hicieron á su vez cuando les correspondió hacerlo, los que en otras partes habían preparado la opinión pública. Digo que lo habían hecho y con mayores riesgos; y este es un hecho evidente, sin que en la menor parte se pretenda rebajar cosa alguna el mérito contraído por los que aquí se expresaron: si circunstancias favorables los favorecieron, si aprovecharon estas circunstancias que debían aprovecharse no por eso debe rebajarse su mérito: los otros lo hicieron cuando/debían hacerlo para no malograr la oportunidad, y lo hicieron conociendo

los riesgos eminentes á que estaban expuestos. Pues, señores, corramos á la memoria de lo que ha pasado en las provincias interiores con respecto á este particular. Allí vemos una infinidad de víctimas sacrificadas por esta opinión, que la produjeron hombres arrastrados á los calabozos, conducidos á los cadalsos, deportados y sufrieron opresiones de todo género: los que aquí hicieron esta obra no han tenido motivos de sufrir todas estas amenazas, lo cual es una fortuna. La imprudencia del gobierno español y las imprudentes pretensiones de los europeos existentes en Buenos Aires, todas esas cosas les habían allanado el camino, habían puesto las armas en poder de los americanos, que estaban en los mismos sentimientos, que ellos fueron presos algunos, pero las tropas que los guardaban, los guardaban de los virreyes, no los guardaban para que el virrey los sacrificase, y esto lo demostró la experiencia, y es lo que debían hacer: de consiguiente ni se ha negado el mérito, ni puede redundar en perjuicio ninguno de los que tuvieron el honor y la oportunidad de hablar por primera vez sobre esta materia en público. Pero se teme que por dejar de erigir el monumento, sus nombres queden sepultados en el olvido. Ah, señores, este temor creo yo que es injurioso á esos héroes. Se siente una convicción íntima de que su acción es heroica, y que merece inmortalizarse, y entonces es imposible sentir el temor de que por dejar de erigir aquel monumento sus nombres queden olvidados. Se siente la necesidad del monumento. Es argumento de que no se apreciarán sus acciones con todo el valor que ellas verdaderamente tienen. No nos engañemos; ¿los monumentos no son mas que los que transmiten la memoria de los hechos grandes? No señor, los monumentos son cosas muy corruptibles, y son cosas de cuya subsistencia nadie puede responder: la pariería de la fama/es quien perpetua la memoria de los grandes hechos, y de los varones, que han sabido distinguirse en su heroísmo. Recorramos señores, la posteridad. ¿Donde están entre nosotros los monumentos, que nos recuerden los grandes hombres, que se han producido en la nación; de esos republicanos, de esos militares bravos, de esos legisladores sábios? nosotros nada vemos de esto; y en todo se olvidan sus nombres. Las virtudes de los tiempos de ilustración, desaparecieron en las devastaciones con que los bárbaros sepultaron, se

[p.] 13

[p.] 12

puede decir, todas las ciencias, y que condenaron al género humano á una ignorancia la mas degradante; ¿todo esto ha sido suficiente para hacer borrar de la memoria los grandes héroes de le [sic: a] antigüedad? Porque? porque sus acciones eran verdaderamente inmortales. Los efectos que sus acciones produjeron, afirmaron su crédito y su reputacion. Entre nosotros sucederá lo mismo; y los hombres que tuvieron la fortuna de portarse así, serán transmitidos á la posteridad, hágase ó no se haga un monumento que describa sus nombres. Cuando un monumento de esta clase está en la precision de hacer una inscripcion innumerable é indefinida [sic: e] de nombres, se vé que allí no se distingue á nadie; parece que se hace una cosa comun, y sería mucho mas digno un monumento consagrado en la generalidad á los patriotas del primer órden; esto podria ser muy digno, si por otra parte fuese oportuno el sancionarse una cosa que no se verificaba en el dia. Pero se ha dicho que el Congreso tenga al menos el honor de haberlo sancionado y recomendado para el tiempo que pueda ejecutarse. Señores, esto es muy bello, pero es bello en teoria; porque ó yo me engaño, ó yo no conozco los peligros del corazon humano, ó éste es un medio enteramente insignificante. ¿No estamos cansados de observar que las cosas, que se decretan y no se hacen cuando han de ser ejecutadas por otra mano, quedan sepul/tadas en el olvido? ¿La rivalidad que hay entre los coetáneos no es frecuentemente un inconveniente, que cruza muchos de los beneficios que se podian y debian hacer al público? Pues lo mismo sucederia con esto. La prueba está en la resolucion del Congreso precedente sobre la lápidia y la inscripcion mandada hacer en favor de los vencedores de Maipú. Hasta ahora no ha tenido efecto, y cuanto mas tiempo pase menos se pensará en él; y esto es infalible, porque así sucede. Para que, pues, ocuparnos de una cosa, que si se decreta queda sin efecto por ahora; y á mas de eso ha de quedar ilusoria para siempre? Déjese que lo decreta la legislatura, que se halle en aptitud de mandarlo ejecutar al dia siguiente, y entonces ella verá los medios que tiene de ejecución, y modo de llevarlo á efecto, para que surta todos los efectos deseados; pero entre tanto que esto no se haga realizable es por demas que se mande hacer por ahora. Por lo tanto insisto en que el dictámen, que ha presen-

(p.) 14

tado la comision para que por ahora se suspenda, sea aprobado.

Sr. Somellera. El punto en discusion es si se suspende ó no el considerar el proyecto: soy de opinion que no se suspenda.

Sr. Bedoya. Varias razones me han decidido en contra, pero me he abstenido de pronunciarme, porque he creído que ellas no deben tener lugar en el exámen de la cuestion que nos ocupa. Y en verdad ¿para que averiguar si el proyecto es grande; si el objeto que se propone con respecto á los héroes de mayo de 810, es justo, y si son ó no practicables los encargos que se encomiendan al juri, y demas puntos que resultan del proyecto, pasando por la cuestion de si puede ejecutarse en el dia ó no, que es la cuestion prévia que se trata, ó sobre si tiene el Congreso facultad? Y seguramente que siendo esta indudablemente la cuestion primera, ella ha sido la menos ventilada en las distintas veces que se ha hablado. Yo en la noche de ayer/me permiti (p.) 15 proponerla, y por las razones que aduje, concluí por la negativa; observé que el Congreso no habia sancionado leyes de igual naturaleza, como se habia dicho, y marqué la dispariedad [sic] entre la que se ha citado repetidas veces por ejemplo, y la que hoy se propone; concluyendo sobre todo que aun cuando los ejemplos fueran verdaderos, nada provarian si no se provaba primero la infabilidad del Congreso. Algo se adelantó sin duda: el señor diputado que se hizo cargo de esta objeccion, parece que conviniendo conmigo de que en el actual Congreso se habia dictado ley alguna de este carácter, recurrió al ejemplo de los cuerpos constituyentes que nos han precedido, olvidándose sin duda de que aun cuando no se les satisficiera á ellos directamente por no distraernos del punto principalísimo, podia traer la prueba de la infabilidad de aquellos tiempos; pero se ha pretendido demostrar la facultad que hubo en aquellas asambleas para estos actos de un modo muy indirecto y tan solamente negativo; y se quiere de un cierto modo calificar de imprudente la objeccion que se hace en contra con este argumento: nadie ha disputado esta facultad; luego ella no puede disputarse. Pero, señores, los que arguyen de este modo no se comp pueden estar en favor del proyecto; porque, si este argumento es irresistible, debe serlo lo que se ha hecho en contra del proyecto, y que yo recordaré. Nunca se han erigido monu-

mentos á los autores de una revolucion, luego esto no debe hacerse; y me parece que es igual el uno al otro; y si al primero se le dá tanta fuerza, debe darse igual fuerza al segundo. No nos estraviemos: el Congreso no tiene mas facultad que para lo que está autorizado que es para organizar y constituir el estado. Esta es su mision, y para esto nada mas ha sido autorizado. Las asambleas que nos sucedan con vista de los recursos del país, de sus empeños, &c., podrán sancionar esta medida que á mi parecer es digna de un modo mas propio y mas perfecto. Por ahora/me parece que solo debemos contentarnos de que al Gobierno le quede la satisfaccion de haberla propuesto, y al Congreso de haber apreciado su mérito y mostrado ó confesado el de los héroes que nos dieron la libertad.

[p.] 16

Sr. Cavia. Para arreglar mis observaciones desearia que el señor miembro informante de la comision, cualquiera señor Diputado, que esté en situacion de poderme responder, me diga si la resolucion de que no debe diferirse el proyecto sino tratarse ahora, importa la aprobacion en general del proyecto mismo.

Sr. Paso. Yo he creido que esto es mas bien una cuestion de voz, cuyo resultado en una ú otra cosa, será el mismo. Si el proyecto del gobierno se admite, ó entiéndase por cuestion de órden, ó por la cuestion en el concepto esencial del proyecto ó la aprobacion del proyecto en general, se entrará en su discusion; y si se accede á lo que propone la comision no se aprobará. Para mí el proyecto de la comision, que dice: no es de considerarse oportunamente, importa una desaprobacion ó una desistencia del proyecto por ahora.

Sr. Cavia. Pero la negativa á ese proyecto de la comision, importa la aprobacion del proyecto en general?

Sr. Ministro de Gobierno. No señor, no importa nada de eso.

Sr. Cavia. Pues diré algunas cosas, empezando por confesar que el proyecto del gobierno, es uno de aquellos que con lucimiento puede defenderse en pro y en contra; porque á mi juicio son muy poderosas las razones que hay para lo uno y para lo otro: sin embargo yo tengo para mí una de mucho peso, y que me decide de la imposibilidad de ser justa la ereccion del monumento, y que de consiguiente debe no tratarse de él, desechándose de este modo indi-

recto, en lo cual se consulta el decoro del Congreso, y de los interesados, y estarse por /el proyecto de la comision. De la imposibilidad de ser justa la ereccion del monumento ahora ni en tiempo alguno, y de lo impoltico de hacerlo en el dia mas que nunca: de estas dos cosas, que las presenté como medios de inconducencia deduzco que no debe tratarse en el particular, y estoy por consiguiente por el dietámen de la comision. Señor, si en las cosas, de que somos testigos oculares, aun de las mismas, de que nos revestimos caracter imparcial, nos ponemos tan distantes ¿qué serán las que arrastran tras sí el largo periodo de 16 años, en donde los mismos autores de la revolucion del 25 de Mayo se han subdividido entre sí en otras tantas cabezas de facciones ó de partido, en fin que hán tenido discusiones producidas por la misma série de la revolucion? ¿cuan defectuoso no será en medio de estos contrastes fijarse con exáctitud en principios para hacer la deducion consiguiente? A mas de esto creo que en la ereccion de un monumento para los autores del 25 de Mayo, importa tanto como decir que ellos son á todas luces preferibles y atendibles en el curso de la revolucion? Pareciera que ese 25 de Mayo hubiese allanado la resistencia local y grande de las otras diferentes provincias del antiguo virreinato para agregarse á ese sistéma, y que acaso serán tan meritorias que el haber dado la voz en ese dia; porque el autor, como suena la palabra autor del 25 de Mayo, solamente le acordé la reunion que fué el ensayo primero de nuestra libertad; es decir: desplegó el movimiento revolucionario, que dió nuestra libertad y esto supone que han de entrar solamente los que se consideren autores de este dia; y parece que excluye á los cooperadores de las provincias. Esta es mi dificultad; si es mas justo que se lleven toda la gloria los autores del 25 de Mayo, que los que tuvieron que vencer bajo el acero y el fierro como los he visto yo y he tenido la fortuna de defender en mi propio país. Esto es lo que á mí me hace fijar mucho la atencion; que en mi concepto es escitar mucho el recelo de las demas provincias, por/que no pudieron todos desplegar su celo en Buenos Aires aquel dia sus sentimientos, sin embargo de que la revolucion, que se desplegó, era el producto, el efecto necesario de la carrera, que habia hecho la ilustracion hasta entonces del primer ensayo hecho de la

[p.] 17

[p.] 18

república en los Estados Unidos; segundo del de la Francia, y tercero de la ocupación militar de España por las tropas francesas; de la imprudencia de los virreyes españoles en estos destinos; y mas que todo del resultado que tuvo la jornada del primero de Enero de 1809. En ese día bajo las pretensiones del gobernador Liniers adquirieron las tropas patriotas una supremacía decidida sobre los regimientos españoles ó peninsulares, que estaban de guarnición aquí. Eso fué el día 20 de Mayo: muy distante estaba el señor Liniers que tuviese esas resultas la jornada aquella. Así deduzco yo que es injusto entrar en esa clasificación, y me parece que mas decoroso es suspenderlo con cualquiera pretexto ó decir que se deje para otra ocasión, y no desear el proyecto del gobierno; y yo preferiría que fuese rechazado. Dispénsese me que no tenga mucha conexión en las ideas, porque hablo sin tenerlas bien fijas. Dije que á mas de ser imposible no era justo en la erección del monumento y en la clasific[ac]ion de los primeros autores, especialmente no estando bien fijada la aceptación de primeros autores, y mucho mas cuando habia de venir al defecto local. Es en mi concepto poco político el tratar de esto, porque estando tan próximos á dar la constitución política del estado, no quisiera yo verla antecedida por una resolución de esta clase; porque el hecho es que existen algunas rivalidades entre las demas provincias y la de Buenos Aires. Acaso dirán que hay una oligarquía, que se completará ya que una masa corta de aspirantes, quien sabe lo que dirán; y aunque fuere con injusticia, yo desearia que no se añadiese un átomo mas á la discordia que ya existe entre unas y otras provincias, entre unos y otros miembros del estado. He dicho todo esto, que aunque en cierto modo es contra el proyecto, lo he dicho como medio de conciliación para que no se trate del proyecto mismo. Bajo el mismo concepto diré la disparidad que hay entre el ejemplo que se ha citado de lo que se ha hecho con el general Lavalleja y sus dignos compañeros y los autores de la revolución. La disparidad es grandísima, porque aquí el principal mérito es el haber pisado los primeros el terreno de la Banda Oriental; allí no se puede decir. aunque se les premie que estos les arrebatan á los demas la gloria á que se crean con derecho en el curso de la revolución; no así los autores del 25 de Mayo,

porque á estos se les supone una esfera mas basta: ademas esto lo acabamos de ver, es público tambien haberles dado ese título ó blason de gloria para animarlos mas á ellos y á sus compañeros en la lucha que han empezado con tanto empeño. Así, pues, creo que consiste en esto la principal disparidad ó lo principal de la objeción en un caso, y la universalidad en el otro. Concluyo, pues; por esto, y no tratando de insistir mas en la materia creo que en la imposibilidad de ser justo en la erección del monumento, y en la clasificación de los autores del 25 de Mayo, y en la imposibilidad de dar la aceptación verdadera á esta palabra autor, debe suspenderse, adoptándose el dictámen de la comisión.

Sr. Agüero. Yo, señores, jamás suscribiré á las razones que puedan suscribirse contra la justicia que ciertamente es debida á los autores de la revolución que nos han dado la libertad que gozamos. En este concepto es que apesar mio nunca pude estar á favor del proyecto porque estaba en contradicción de la justicia con las circunstancias. Dos clases de inconvenientes que ofrecian á mi razon las circunstancias, tales eran los inconvenientes que nacen, de nuestra situación del erario que agotado en cierto modo por una guerra dispendiosa, estaba en in/capacidad de poder distraer cualquiera suma por pequeña que fuese á otro objeto que no fuese la guerra; esto á mi ver era tan debido y justo que aun cuando no fuese tan estremado el apuro del erario, aun cuando pudiese darse algun sobrante de la guerra, en mi concepto el Gobierno por solo dar mas fuerza á la opinion contra el enemigo que amenaza la integridad del país, el Gobierno no deberia distraer, como he dicho, suma alguna, aun cuando hubiera algun sobrante, para poderlo hacer en algun objeto que no fuese la guerra. Mas en el curso de la discusión he llegado á entender que el ministerio se muestra deferente en orden á diferir para mejor oportunidad hacer efectivo el premio pecuniario que se asigna á los autores de la revolución; desde entonces es que solo ha quedado en mi concepto el segundo género de inconvenientes que nacen precisamente de todo lo que se ha aducido por los señores de la comisión, y demas que han estado en oposicion al premio, inconvenientes que nacen de la imposibilidad de ser justo, como acaba de decirse por el señor que me ha precedido, en la dis-

tribucion del premio ó en la calificacion del benemérito; mas estos inconvenientes, que por sí solos á mi juicio han de dejar de pesar ya en la balanza comparada con la justicia que llama al premio á los autores de la revolucion, y tambien sobre la ulterioridad que debe tener esta medida precisamente, en estas circunstancias á favor del concepto del Gobierno, del Congreso, concepto que es bastante para llamar la opinion de todo el pueblo al órden y á la organizacion del país. La justicia he dicho que se interesa en premiar á los autores de la revolucion. Su mérito no puede desconocerse, y contra el sentimiento se ha objetado el que en este caso deberia tratarse de premiar igualmente á otros innumerables que sin ser autores de la revolucion han tenido bastante [sic: a] osadia y bastante coraje para arrostrar los peligros y sacrificarse tambien en la demanda; mas es preciso advertir que cuando se trata de premiar [sic: e] esta accion de/haber dado el primer grito de la revolucion, no precisamente se consideran las calidades [sic] personales, sino cierta felicidad en haber ocupado un puesto en tales circunstancias, por las cuales ha venido este individuo á hacerse acreedor á este premio, sin embargo que su servicio acaso no haya sido mas interesante que el que haya desempeñado otro ciudadano en otras circunstancias. Esto fué cabalmente lo que se objetó cuando se trataba del premio de los 33 individuos que pisaron el territorio de la Banda Oriental. Se dijo, señores, estos individuos sin la cooperacion que han encontrado en aquel país ningun resultado habrian tenido en sus esfuerzos. Así pues, si se trata de premiar á estos, debía premiarse á aquellos. Se dijo con justicia y sin desconocer el mérito de los individuos de la cooperacion, sin renunciar á la justicia de premiarlos á su tiempo cuando las circunstancias lo exijan ó lo permitan, se trata ahora de premiar una accion que por su naturaleza llama la atencion y obliga tambien de un modo particular á la gratitud de sus conciudadanos. Esta circunstancia, pues, de haber sido los primeros que han invocado á la patria y han arrostrado los peligros para rescatarla de su esclavitud, esta es la accion particular que trata ahora de premiarse, sin que por esto se desconozca el relevante mérito de esas víctimas que se han inmolado en los campos de batalla á favor de esta misma causa, y á quienes seguramente se deben

los resultados que ya hemos experimentado. Esto quiere decir que tambien esas víctimas tendrán, pero lo tendrán por otro camino y por otra vía que es mas propia; y ciertamente los que han perecido en la guerra tienen esa pension con el nombre que quiera dárseles, que estos son otros tantos premios que quedarán á beneficio de sus familias [sic: i]; mas entre tanto es preciso que seámos justos, y que la gratitud nos empuje en reconocer, en premiar en cierto modo la accion benemérita y rara de haber dado por primera vez la voz de la libertad. Por esto es que opino que debe hacerse lugar al proyecto en discusion.

/Sr. Cavia. El señor diputado, que acaba de hablar, propiamente ha clasificado lo que otros señores dicen mérito en los que dieron el primer grito aquí el 25 de mayo. Dice que se vá á premiar á la felicidad ó á la casualidad de haberle dado. A mi me es muy grata esta aception, en que se toma; pero si se premia la felicidad, el premio es la felicidad misma: si se premia la casualidad, no sé porque no se ha de premiar á los que con igual casualidad hicieron lo mismo, mucho mas cuando la revolucion, como dice antes, estaba ya conuinada por las luces del tiempo, por la ilustracion y demas circunstancias que se reunian para ello. Segun mi concepto yo clasificaré el mérito de los que dieron el primer grito aquí, no llamandolos autores de la revolucion, sino pregoneros de que habia llegado el periodo oportuno de hacerlo y de clamorear una revolucion que estaba ya hecha y organizada por al naturaleza misma de las cosas. Estas dos reflexiones queria añadir, y por lo mismo insisto en lo que dije anteriormente.

Sr. Paso. Señor pido la palabra para concluir como encargado de la comision. Por mi sentimiento particular nada puedo añadir á lo que ya en varias sesiones he dicho: pero no puedo dejar de decir, cuando se habla de principios, que no quisiera haber establecido no siendolos, porque esto trae consecuencias tal vez de mucho valor. Derechos de justicia en los autores de la revolucion nada menos señores, hablando de virtudes y en un sentido veridico legal de cualquiera modo que se hable, derechos de justicia á premios; no señor: Yo creo que lejos de que esto deba lisonjearlos, de ningun modo, si es verdad que han tenido un mérito relevante en cierto modo los degrada algún tanto. Acaso una persona poco atendida,

ó porque no tenga calidades que le hagan ostensible ni al pueblo ni á las autoridades, ó porque no ha con/siderado mas que un mérito comun; por ejemplo un marido que ha prestado servicios relevantes á la patria deja á una viuda que pide con un derecho de justicia la pension que la ley le señala. ¿Es esté un derecho de justicia con que pudiera ó el mismo ó al que la ley le señalase un premio ó una pension, ó una institucion de renta? ¿El hombre puede sentirse por esto, estimulado, si es un hombre que se estime, y que tuvo por fortuna un genio ó espíritu, que en aquellas circunstancias le sobrepuso al temor ó al silencio de toros, que no hicieron lo que el tuvo resolucion de hacer? ¿Podria estimarse á este sin el derecho? ¿No seria mejor hacer lo que propuse antes en el ejemplo que indiqué cuando Milciades quiso pedir la corona de oliva? Cuando la corona de oliva no valia mas que la [h]oja de cualquiera otro arbol? Pero el símbolo señalado á las grandes acciones en Roma, y este hombre no la hubiera cambiado por la institucion de una renta. Se dice que ya no hay este espartanismo: digase mas bien que han faltado estímulos para conservarlo. ¿Pues qué? ¿se acabaron ya los hombres que puedan aspirar con ambicion de gloria á las mayores acciones? Señores, olvidemos esto, tengamos gratitud y reconocimiento muy justo, y cuanto menos se diga mejor, porque entiendo poco de ambicion y de intereses personales, no hagamos tanta espresion; dejemos á los hombres esos que vivan en la memoria y estimacion de los demas. Es verdad que el hombre si le condujo un mérito realzado, dignamente aspira con un orgullo noble á la estimacion de los demas, y á que se le reconozca justamente pero esto hágase por alguno de aquellos medios que sean correspondientes al mérito estimable, siquiera que no se olvide la memoria; hágase el esclarecimiento con tiempo; clasifiquense, inscribanse sus nombres cuando pueda hacerse, si algun/dia puede levantarse esa fuente con el objeto á que fué destinada por la junta de la provincia; inscribanse desde luego allí sus nombres, y dejese así prevenido, mas no instituir una renta, porque pierde su mérito en que para esto se constituya una renta, cuando es el hombre, y para hacer un beneficio dice te debo un beneficio. Concluyo, pues, á nombre, y porque todo esto allí se tuvo presente y por mi opinion particular, que

el proyecto en cuanto haga en el dia practicable la creccion del monumento, y nunca el establecimiento de una renta que ó no corresponda á la sublimidad del mérito de esas acciones, ó quede rebajado, y que cuando mas se haga lo que antes dije.

Sr. Gomez. Señores, desde que hablé la primera vez en esta materia, me parecia presentarse una predisposicion en el Congreso á la dilacion ó postergacion de este negocio para otra oportunidad. Sin embargo yo sentí y sostuve que él no debía ser diferido, que era un deber el sancionarlo y contando con la rectitud, celo é imparcialidad de cada uno de los juris crei que cada uno de ellos haria lo que yo anuncié que no tendria dificultad de hacer en su caso, decidiendome por aquello que mi conciencia ilustrada ya hasta cierto punto con documentos públicos, me aconsejase. Hasta ahora subsisto en la misma idea en toda su estension; y solo tomo la palabra para que queden registradas en la acta, ciertas observaciones, que creo deber hacer, tanto para vindicar el real, verdadero y eminente mérito de los que sean autores de la revolucion, como para vindicar el real y verdadero mérito conraido en esta ciudad, sean cuales sean las circunstancias que los hayan auxiliado en haber dado principio á la revolucion. Señores, se ha dicho que solo podrian llamarse previsores de la revolucion que estaba preparada. ¿Si ellos hubieran sido aprendidos, hubieran sido previsores? juzgados y sentenciados por previsores? ¿Habrian sido condenados á muerte con ignominia: por previsores? Habrian sido condenados por conspiradores y por haber empleado algunos medios reales y efectivos para sacudir la dominacion española. ¿Como es pues que nosotros podemos defraudar en realidad, apesar de que protestemos lo contrario, á la grande entidad de ese mérito distinguido? Sea enhorabuena que haya dificultad para exáminar las razones políticas para espedirse; pero confesemos en alta voz que son los fundadores de nuestra libertad, anticipemos esta declaracion; y cuando la historia llegue á marcarse que ya empieza: cuando haya un acuerdo general, se verá que el Congreso reconoció su mérito y protestó toda su gratitud. No está en este lugar el autor de la obra del ensayo de la revolucion que los ha designado como autores? Ha habido hasta ahora algun periodista, algun escritor que lo haya dificultado? ¿Algu-

na provincia lo ha contradicho, ni mostrado por esto ninguna alarma? Absolutamente no: estará quizá: la clasificacion algo inexacta en orden á uno ó dos individuos, habrá alguno que eche de menos uno ó dos que podrian añadirse ¿pero en aquella no hay un consentimiento absoluto á este respecto? ¿Como es, pues que un suceso de ese vulto, de esa importancia, al que deberemos tributar, todo nuestro reconocimiento, puede aparecer hoy bajo ese carácter tan indiferente como de simple prevision? Y los autores como meros previsores del suceso? Por esto he creido que no podia pasar en este lugar sin rectificar la idea á este respecto. Lo mismo digo sobre el hecho de haberse verificado en la capital de Buenos Aires. Si sus medios y circunstancias particulares le proporcionaron esa gloria ¿porqué se ha de poner en cuestion, porque no se ha de conocer que ella es grande, y que es la primera? En todas partes en toda deliberacion, la primera empresa no tiene la recomendable cualidad que le funda el derecho al premio? ¿Como se premian en Europa las grandes obras y los grandes descubrimientos? Premiando á el primer descubridor ó á los primeros autores. El mérito del primero es el gran mérito, es el que obtiene el premio; pues esto mismo es lo que ha pasado aquí: ni puedo creer que cuando se hace esas diferencias á las provincias se proceda con exactitud: yo no estoy conforme, ni es absolutamente cierto que las provincias se presenten en discordia contra la capital y el Congreso, ni creo que es político que se deduzca esto con frecuencia como un testo para retraer al Congreso de su resolucion: lo que tiene un carácter especial no lo hagamos general, no lo hagamos refluir en todas las provincias; y no digamos en la provincia tal se advirtió este sintoma, luego es en todas las provincias donde se advertia. Yo no creo que en las provincias haya ninguna resistencia, ni puede haberla, á que se consideren como primeros autores de la revolucion los que realmente lo hayan sido, los que se encontraron accidentalmente en esta oportunidad. Lo que podrá suceder es que habrá algun individuo mas que bajo otras circunstancias haya contraido este mérito distinguido; ¿y eso que probará? Que ese individuo merecerá el premio regular. ¡Qué poco consecuente es lo que se deduce con lo que ha practicado la Junta de Buenos Aires con los deudos de aquellos que se han

considerado fundadores de la revolucion. Cuando alguno de estos ha deducido en ella alguna solicitud con alusion á tan distinguidos servicios, siempre se ha clasificado y reconocido el valor y el merito de la parte que tomaron en la revolucion; y la junta ha tenido cuidado de ser sensible á su gratitud, otorgando un premio á los descendientes. Todo lo que puede decirse es que no es tiempo de poder fijar la idea imparcialmente respecto del deter/minado número de personas en quienes deba recaer ese premio. Tambien puede decirse prudentemente que las atenciones de la guerra son de una consideracion preferente, y en fin otras razones de este genero; pero iluso, señores, el mérito de los autores de la revolucion, que se encontraron en este lugar, porque no hay quien pueda contradecirles el honor de los primeros autores, porque no hay nadie que pueda contradecir el honor y la gloria de Buenos Aires; así como si en Buenos Aires se hubiera sofocado la revolucion, y en la ciudad de Córdoba por ejemplo hubiera reaparecido y hubieran habido allí otros héroes que á los dos años la hubieran hecho triunfar, habrían estos justamente contado con la gratitud de Buenos Aires y la de todas las provincias. ¡Es injurioso á las provincias el que se diga que lo han de llevar á mal. ¡Ha reclamado alguna que se quite esa pirámide que está ahí, y que se establezca en alguna otra provincia? No señor; porque esto es de justicia. Yo habia creido que solo habia tenido aplicacion el mérito en la influencia de las pasiones en estos momentos, y que quizas en la composicion del juri hubiese personas que por no estar al cabo de todos los sucesos hiciesen una aplicacion ó una calificacion menos perfecta, y que á la verdad yo sentiria mas que se extendiese á una persona que no hubiese tenido tanto mérito que el que se omitiese alguna, que realmente tuviese un mérito efectivo, respecto de la cual la historia y el tiempo podrian hacerle justicia, sin que su omision echase ninguna sombra sobre ese monumento. Despues que he cumplido de este modo con el deber que creo me correspondia como Representante, como natural de esta ciudad, y como miembro de esta nacion, á cuyo nombre se otorga el premio á los que dieron el primer impulso á la causa de la independencian; yo quedo satisfecho [sic], aunque prevalezca la opinion por la postergacion, porque queda mi dictamen registrado á este respecto; y soy de

[p.] 28

[p.] 27

[p.] 28

opinion é insisto por mi parte en que sería oportuno y conveniente que se acordase el premio en este mismo momento.

Sr. Cavia. Es preciso relajar algun tanto la oferta que habia hecho antes de no insistir mas en estas observaciones. Yo tambien soy Representante, natural de Buenos Aires, y me intereso como el que mas en las glorias de Buenos Aires mismo; pero propiamente hablando soy mas bien cosmopolita de todas las provincias de América que de Buenos Aires. Dije antes y repito ahora que, sin pretender defraudar el mérito de los ilustres hombres que desplegaron su energia el 25 de Mayo, propiamente hablando, no eran autores de una cosa que era producto del tiempo de las diferentes revoluciones que habian precedido, de la conquista ú ocupacion de la España por las tropas francesas, de la conducta del Virrey, del odio hacia el gobierno español, de la supremacia que adquirieron las tropas patrias desde 1.º de Enero de 1809. Esto no es defraudar el mérito, la prevision y tino, muchas veces en igual ó mayor grado la prevision que la ejecucion, y valió tal vez mas que el grito que dieron. Vea, pues, el señor Diputado como la prevision es mas mérito tal vez que la ejecucion y vea tambien como yo no he tratado de defraudar el mérito de los patriotas: mi historia es demasiado conocida en la revolucion para defraudar el mérito á los patriotas; muchas veces he sido víctima de estos mismos sentimientos, y he dicho que habian sido unos previsores que habian sentido que era el momento de dar el grito. Pero dice el señor Diputado que si hubieran sido aprendidos los que desplegaron en ese dia sus ideas ó sus sentimientos patrióticos si habrian sido juzgados como previsores ó como auto/res. ¿Y como hubieran sido juzgados los cooperadores que bajo el hacha y el ferro hubieran sido aprendidos por los enemigos del sistema?

Sr. Gomez. Yo no digo mas sino que son los primeros.

Sr. Cavia. Lo mismo habrian sido los cooperadores que los autores; y en donde hubo mas proporcion en haber sido aprendidos han arrojado mas peligros, como sucedió en Montevideo, metrópoli de la Colonia española: allí sí que se resistieron, y bajo los opresores que es donde está el mayor mérito, porque allí corrian mayores riesgos y hubieran traído mas desgracias un mal resultado; esto no lo puede desconocer nadie.

Sr. Gomez. Yo tambien estaba allí en ese caso.

Sr. Cavia. Señores: aquí estaban todas las fuerzas de los cuerpos patrios, y muy pocos fueron los peligros que se arrojaron: yo no digo que esto no sea un mérito el haber desplegado sus sentimientos, pero digo que es mas mérito la prevision, y que el 1. de Enero fué el que fijó la independencia de las Provincias Unidas. Yo no he tratado tampoco de hacer injuria á las provincias. Yo no estoy tan en autos como el señor Diputado; mis relaciones ni mi rol no son de la clase del suyo; yo esto lo digo con respecto á Buenos Aires por lo que oigo en general; si ello no valiere se reprochará. Mas se ha añadido, en prueba de que las provincias interiores no mirarán con recelo este monumento en favor de los que se clasifican que no han mirado con mal ojo la ereccion del premio. La diferencia está entre las cosas y las personas. Nadie puede mirar con recelo el que se consagra á la independencia del pais, no así el que se haga la memoria personal: esta es la diferencia; las cosas y no las personas. Por todo lo dicho y con la firmeza que debe tener todo hombre público/cuando defiende lo que su conviccion le persuade, aunque sea quizas poco popular, en lo que me lleva mucha ventaja el señor Diputado que me ha precedido; yo insisto en que debe diferirse á mejor oportunidad el proyecto del Gobierno.

Sr. Ministro de Gobierno. Señores, siento no poder estenderme en observaciones para acabar de convenir en la necesidad de que el Congreso entre á considerar y deliberar el proyecto, y contestar al mismo tiempo las reflexiones que se han repetido ó se han hecho de nuevo en contra del proyecto y en favor de la comision. Sin embargo diré cuatro palabras para desvanecer las reflexiones del señor Diputado que últimamente ha hablado, porque á la verdad todas ellas parten de una equivocacion en que ha incurrido, y ellas quedarán desvanecidas con solo que se lea el artículo 1. del proyecto. (Se leyó.) Aunque el Gobierno se propuso desde luego, como se deduce de todo el proyecto, no entrar á clasificar quienes se debian considerar como autores de la revolucion, dejando este encargo á un juri; sin embargo tuvo mucho cuidado en no decir á los autores del 25 de Mayo, no señores, sino á los que habiendo preparado el 25 de Mayo de 1810 deben considerarse

[p. 29]

[p. 30]

como autores de la revolucion. Por aquí se vendrá en conocimiento que sin razon y sin justicia se supone que el premio ha de recaer solo en las personas de Buenos Aires: si en las provincias hubiere individuos que contribuyeron y prepararon el 25 de Mayo, ellos deberan ser comprendidos en el premio: de consiguiente no habrá celos ni motivos de queja alguna, ni se creará que esto es local. No, señores, nada de local ni de personal, y quizás los señores Representantes que tienen conocimientos de las personas que tuvieron parte en las medidas que prepararon el 25 de Mayo, verán que no todos son de la provincia de Buenos Aires, acaso encontrarán algunos ciudadanos respetables que no serán naturales de la provincia de Buenos Aires, sino de otras. De consiguiente queda desvanecido todo lo que se ha dicho á este respecto; no son solo los autores del día 25 de Mayo, sino todos los que prepararon el día 25 de Mayo los que deben considerarse como autores de la revolucion y con opcion al premio. Se ha añadido que, despues de dado el primer grito por cierto número de hombres hubo cooperacion en las provincias, y que muchos arrojaron mayores peligros que los que arrojaron á dar la primera voz en la capital, contribuyeron á llevar adelante la empresa y que quizás fueron victimas de ella. No se trata de premiar el mérito de todos los que hayan tenido ó podido tener todavia parte en la revolucion, sino solo de premiar á los que fueron los autores; aquellos tendrán un mérito particular, no es un mérito igual aquel que tienen los autores de la revolucion, este es único en su género. El mérito de los cooperadores que hubo entonces y despues, fué un mérito relevante y extraordinario, pero es un mérito comun, y que se ha repetido todos los dias: vease aquí la diferencia. No se ha pasado un dia en todo el curso de la revolucion en que no se haya repetido ese mérito y en que no haya habido un motivo nuevo á la causa de la independencia; pero el de los autores de la revolucion es único en su género, no sucede mas que una vez, y esto es lo que tiene de singular. Pero se dice que la revolucion estaba ya preparada por todos los elementos que se habian reunido sobre los ejemplos que nos habian dado otras naciones: ¿y que revolucion hay que no haya sido preparada de antemano? Lo demas no es revolucion. Las revoluciones de un estado ya se sabe que con pasos lentos

se van preparando de muchos años atras; y por esto aquellos que contribuyen á acelerar ó á aprovechar el momento que encuentran, en que les parece que ya está sazónada, á estos no deben considerarse como autores sino á los que fueron previsores? No, señores, porque entonces vendríamos á deducir que no ha habido mas que uno que haya sino el autor de la revolucion. La revolucion estaba preparada por la ilustracion, por la misma odiosidad del gobierno español, y sobre todo por su impotencia; pero los que aprovechando todos estos antecedentes y preparativos, encontraron el momento oportuno de dar el grito y conducir á los pueblos al camino de la libertad, estas no han de tener un mérito singular? Singular, porque es raro y es único: esta es la diferencia que hay entre el premio que se concedió al general Lavalleja, porque se puede repetir todavia; pero no puede haber ya otros que den el grito de libertad entre nosotros y que nos saquen de la esclavitud en que viviamos y nos conduzcan al camino de la libertad y de la independencia; porque esto ya lo gozamos y lo gozamos á consecuencia de los esfuerzos heroicos que ellos emplearon, porque apesar de la influencia que tenían las fuerzas poderosas, eso no vale nada; y hubieran sido imprudentes en haber arrojado los peligros de la empresa, sino hubieran contado con la invicibilidad de un visir, que parece habia sido hecho á proposito para que en su tiempo adquiriesen la libertad é independencia estas provincias. Sin embargo el mérito es único en su género; no hay un ejemplar con quien compararse; y aunque haya habido otros que hayan contraido méritos en la carrera de la revolucion, estos son hechos comunes; pero el mérito de estos no se ha reclamado ni se reclamará. Sobre todo esta es la fuente y el manantial de todos los bienes y ventajas que hoy gozamos, y que nos prometemos para lo sucesivo: los servicios que han prestado otros para cooperar con/los autores de la revolucion, no han sido mas que medios. El mérito, pues, en su clase no se puede desconocer que él es singular y único, y que por consiguiente demanda una demostracion singular, la única de parte de la nacion, á quien ha traído tantos bienes y tantas ventajas. Por lo demas las provincias no deberán tener resentimiento ninguno, ni los individuos que hayan cooperado; porque si hay algunos que hayan

[p. 32]

p. 33

[p. 33]

contribuido á preparar el memorable 25 de Mayo por aquellos actos que el juri deberá clasificar indisputables para ser considerados como autores de la revolucion, ellos serán considerados, aunque estén á 500 leguas de Buenos Aires; por otra dije que la equivocacion estaba en suponer que el proyecto proponia solo el premio para los autores de la revolucion, no precisamente para los que dieron el grito en la ejecucion de la empresa el 25 de Mayo. Por otra parte no debo olvidar lo que he espuesto esta noche que no ha sido mas que reproduccion de lo que habia espuesto en la anterior el señor miembro informante, encargado de la comision para sostener el proyecto que aconseja al Congreso que difiera la resolucion del negocio. Sin embargo él manifiesta estar conforme en que, si no se tiene dificultad, se clasifiquen los autores de la revolucion, se haga una demostracion que se establezca en tiempo oportuno ese monumento, y se inscriban los nombres, si se quiere, pero nada de renta. A este respecto otro señor Diputado dijo en otra sesion que el monumento deberia establecerse y levantarse, reducido á la fuente que propone la comision sin inscribir los nombres de los primeros autores de la revolucion y con la inscripcion sensilla de *la República Argentina á los autores de la revolucion del memorable 25 de Mayo de 1810*. Unos y otros, señor; no puede exigir esto sin exigir que se considere el proyecto en general; y cuando se trate del proyecto en general se deducirá todo aquello que se crea conveniente para probar que no es tiempo de que se haga. Mas entre tanto estos señores están manifestando que el proyecto debe pasar no en todos sus detalles sino en lo substancial que está reducido á consagrar el testimonio de gratitud y reconocimiento nacional á los primeros autores del memorable dia 25 de Mayo. No hay pues una razon para que se proponga al Congreso demorar el proyecto. Pero con este motivo quiero hacerme cargo de lo que ha dicho el señor miembro informante, y es que el proyecto no debe admitirse sino que debe desecharse; dice mas, dice que es mas decoroso que se suspenda, y esto no lo es por decontado al gobierno, no, porque es necesario convenirse. Al gobierno no le resulta ningun deshonra de que el Congreso deseché un proyecto que él presenta, porque el gobierno llena su deber presentando aquellos que le parecen útiles y benéficos; y si el Congreso

no los juzga tales, él debe desecharlos. Tampoco es decoroso al Congreso tomar esta via indirecta, porque es una evasion, y es mas noble decir el proyecto no puede tener lugar. Esos hombres tienen un mérito singular y son muy acreedores á la gratitud y al reconocimiento nacional, mas el Congreso no debe decirlo, no debe levantar el monumento. Si este es el inconveniente asi deben decirlo, y no pararse en la cuestion prévia, que ha promovido la comision; porque si todas las razones, que se han aducido han de hacerse valer de aqui á 20 años, ¿qué razon hay para que el Congreso tome ese medio término de decir que se suspenda por ahora? ¿Hasta cuando? El proyecto no puede suspenderse sino en el convencimiento de que pueda haber tiempo en que pueda y deba ser ejecutado. Si, pues, se sostiene y no se siente cuando pueda ser ejecutado, ¿como puede decir el Congreso suspéndase? Mas honroso es al Congreso que lo considere; y si encuentra razones insuperables ó dificultades invencibles, que lo deseché.

/Sr. Cavia. Pido la palabra para satisfacer al señor Ministro de que esa especie de repulsa indirecta, por la que yo me decidí, la hice depender de dos concausas; primera, que me parecia imposible é injusto; y segunda, que me parecia impolítico en circunstancias de estarse para dar la constitucion política, y que podria ser esto un óvico ó repugnancia.

Sr. Ministro de Gobierno. No me habia hecho cargo de eso.

Sr. Cavia. Por lo demas convengo en las reflexiones del señor Ministro, y me gusta que diga que hagamos frente á las dificultades; y mucho mas me agrada su esposicion sobre que es mas noble y franco; pero yo lo hice por esas dos concausas.

Sr. Ministro de Gobierno. Me parece que el señor Representante no se halló en la otra discusion y por eso es que ha oido lo que se ha dicho sobre ese particular. Dice que es impolítico en el momento de irse á dar la constitucion. Precisamente esta es una de las reflexiones que dió el gobierno para fundar el proyecto, y es el estarse para dar la constitucion; porque un acto como este noble, si se quiere generoso, (que en mi opinion nada tiene de eso) digno de un Congreso de Representantes de una nacion, y de una nacion que empieza ya á gustar los bienes de la libertad é independencia, que la ganaron esos hombres á costa de su de-

[p.] 34

[p.] 35

nuedo y su arrojo, es noble, pues, y grande este acto; y aunque tiene dificultades, que el Ministro no desconoce; cuenta con la imparcialidad integridad y justicia, y con el celo que corresponde, de los señores Representantes que han de componer el yuri [sic: j]. De consiguiente es de su deber el contar desde ahora con que los señores Representantes han de llenar su cargo, y corresponder à la confianza, que han depositado en ellos los pueblos; que han de obrar con esta imparcialidad, y que de las manos del mismo yuri [sic: j] ha de salir este/acto depurado de toda injusticia; que han de hacer justicia à todos, y que no han de dejar de premiar à quien lo merezca, ni han de premiar à quien no sea acreedor: y esto va à ser una prueba à que vá à reunirse la imparcialidad y justificación de los señores Representantes, y obrando ellos con el empeño que supone el Ministro, no deja motivo à dudar que ganará la opinion del Congreso en el pueblo, y que se robustecerá, y que este paso servirá para allanar el camino à fin de que la constitucion que salga de sus manos sea mas celebrada en los mismos pueblos. Precisamente el estar el Congreso en disposicion de dar la constitucion es por lo que ha presentado el gobierno este proyecto, y por lo que ha tratado de comprometer à un acto tan grande y de tantas dificultades, como las que èl en si positivamente tiene, porque el Congreso mismo gana en su opinion. Yo creo que habré omitido alguna que otra observacion de las que el señor Diputado hizo; sin embargo, si me ocurriese, yo contestaré oportunamente.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso à votacion la proposicion sobre *si se suspenderia y diferiria à mejor oportunidad la consideracion del proyecto de ley presentado*, y se resolvió por la negativa.

Correspondia en seguida entrarse à discutir el proyecto del gobierno y obtuvo la palabra el

Sr. Funes. Yo pido que antes de proceder à la discusion del proyecto, se trate del asunto de la diputacion del señor Alcorta; porque, si se entra en la discusion del proyecto, esto exige mucho tiempo para que se concluya, y la otra discusion puede evauarse en muy corto tiempo.

/Sr. Gomez. Yo convengo con el señor Diputado en que, si el proyecto es admitido, se difiera y se dilate, y se dé lugar al asunto del señor Alcorta; pero si es desechado, no hay lugar, porque la materia es discutida casi. Yo creo que cuando no se votase esta noche, en caso que permanezca la afirmativa, entonces puede tener lugar la insinuacion del señor Diputado.

Sr. Presidente. Está en discusion el proyecto en general.

Sr. Ministro de Gobierno. Diré dos solas palabras para que el juicio de los señores Representantes pueda ser exácto al votar sobre este asunto. El proyecto en general no importa mas que como èl lo dice, un premio ò una demostracion en general à los autores del dia 25 de Mayo, bien sea como lo propone el artículo primero, que habla del monumento, ó bien sea la institucion de una renta, ó bien algun otro medio que los señores Representantes gusten proponer; pero el admitir el proyecto en general no importa la aprobacion de ninguno de los artículos.

RESOLUCION.

Por una votacion se admitió el proyecto en general.

Acto continuo espuso el

Sr. Presidente. Se ha hecho una solicitud por el señor Funes para que se prefiera el tratar del asunto del señor Alcorta. Para entrar à considerar el del señor Dorrego, hay una resolucion de la Sala, que es menester tener presente; y mientras que no se derogue, no se puede considerar ahora este.

Sr. Ministro de Gobierno. Si la Sala no ha de tomar en consideracion el proyecto à que se ha hecho referencia, hasta que se concluya el proyecto, no podrán incorporarse los Diputados, que han/presentado sus poderes quizas hasta mucho despues de 15 de Junio; es decir, que llegará el tiempo en que la Sala debe ocuparse de la constitucion, con arreglo à la ley, y no estarán incorporados estos Diputados. Yo creo que, cualquiera que sea la resolucion que se haya tomado, y reglas que se hayan establecido, para no entorpecer la discusion de un proyecto con otro nuevo, debe darse preferencia à esa clase de negocios para que asi puedan quedar espeditos los Diputados y tomen parte en las deliberaciones del Congreso. Yo pido que se sirva suspender la

presente discusion hasta que se hayan espedido en el otro asunto.

Sr. **Presidente.** Sino hace oposicion la Sala quedará suspensa la discusion del proyecto hasta que se resuelva sobre el otro asunto, que se ha indicado.

La Sala se conformó con esta indicacion, con lo que y siendo las diez y media de la noche se alzó la sesion.¹

ip. 11 /Sesion de 7 de Junio de 1826.²

Señores: En Buenos Aires á 7 de
Presidente. Junio de 1826, reunidos á las
Argüello. 7 de la noche en su Sala de
Andrade. sesiones los señores Repre-
Bedoya. sentantes del Congreso Gene-
Blanco. ral Constituyente, á saber,
Castro D. Mar- (los del márgen), el señor
cos. Presidente abrió la sesion,
Castro. D. Fe- mandando leer la acta de la
lix anterior, que se aprobó y
Castellanos firmó.
Caviedes. El secretario electo en la
Carriegos. sesion de 5 del corriente to-
Calderon. mó posesion de su empleo
Delgado. previo el juramento de estilo.

Frías. La comision de hacienda
Punes. D. Gre- presentó despachada la nota
gorio fecha 31 de Mayo del pre-
Punes. D. San- sente en que pedia el P. E.
tiago. se le autorizase para poner
Gonzales. D. en Inglaterra las cantidades
Inocencio correspondientes al pago de
Gonzales. D. intereses y amortizacion del
Calisto capital de cinco millones de
Gomez. pesos, negociado con arreglo
Callardo. á la ley de la provincia de Bue-
Galan. nos Aires sancionada en 8 de
Garmendia. Noviembre de de [sic] 1822.

Galisteo. La misma comision aconse-
Helguera. jaba á la Sala un proyecto
Laprida. de decreto por el que se
Larrosa. asigna la cantidad de seis mil
Latorre. ochocientos ochenta y dos pe-
Maldonado. sos para el servicio de la ad-
Medina. ministracion del Crédito Pú-
Martinez. blico en el año entrante.

ip. 12

Villanueva.

Paso.

Pinto.

Portillo.

Urquiza.

Ygarzabal.

Zavaleta.

Vazquez.

Con aviso.

Agüero.

/Acosta.

Bulnes.

Castro. D. Man.

A.

Cavia.

Castex.

Gorriti.

Mena.

Moral.

Ruso.

Somellera.

Vidal.

Vera.

Velez.

Sin aviso.

Carol.

Lozano.

Moreno.

Zegada.

Igualmente aconsejaba la enuciada comision á la Sala el nombramiento de tres individuos de su seno para que examinen las cuentas de la administracion del Crédito Público con arreglo á la ley de la materia.

El Sr. Presidente anunció que estos asuntos se considerarían en oportunidad.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó el siguiente dictámen presentado por la comision de negocios constitucionales.

SEÑOR:—

La comision de negocios constitucionales se ha ocupado de la consulta que ha elevado al Congreso el diputado electo por la provincia de Santiago D. Antonio Alcorta relativa á que el Congreso declare si está, ó no comprendido en la ley de 15 de abril de este año que fijó la edad de 26 años cumplidos para que un diputado pueda ser admitido á ejercer sus funciones en el cuerpo nacional.

Hace nacer su duda el ocurrente Alcorta del principio de que aunque él realmente no tiene la edad de los 26 años que exige la ley; pero que su eleccion fue antes de que esta se sancionara.

La comision cree que este asunto no ofrece duda ni dificultad alguna en su resolucioen, despues que el Congreso sancionó la ley cuya esplicacion hoy se solicita. Por ella fijó el Congreso las calidades que debian tener los diputados para ser admitidos é integrar la representacion nacional, y desde entonces á él esclusivamente corresponde el derecho de juzgar en este acto sin defraudar en /nada el que tienen las provincias para elegir sus diputados que es del todo muy distinto, y sin que á nada tampoco conduzca el que la eleccion del señor Alcorta haya precedido á la ley, puesto que hoy solo se trata de su admision, para la cual él mismo confiesa que no tiene la edad que ella demanda.

La comision cree aun demas haberse determinado en estas breves observaciones, respecto á que este y otros muchos casos de igual

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 146 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimilar, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

ó distinta naturaleza que podían sobrevenir, quiso el Congreso evitar con la adopción de la ya espresada ley, y concluye sometiendo á la sanción de la sala el adjunto proyecto de decreto.

La comisión saluda á los Sres. representantes con su acostumbrada consideración. Buenos Aires, Mayo 2 de 1826.—*Valentin Gomez—Manuel Antonio de Castro—Eduardo P. Bulnes—Francisco Remigio Castellanos.*

PROYECTO DE DECRETO.

Se declara á D. Amancio Alcorta, diputado electo por la provincia de Santiago, comprendido en la ley de 15 de Abril de este año que fija las calidades que deben tener los diputados para ser admitidos en congreso cuya resolución se hará saber por secretaría. *Gomez. — Bulnes. — Castro. — Castellanos.*

Leído que fue el anterior asunto, el señor Presidente puso en discusión el anterior decreto: el señor Portillo espuso que no expresándose en este proyecto la causal, por la que el señor Alcorta era comprendido en la precitada ley, debería hacerse la adición siguiente, se declara *al menor de edad &c.*

[p.] 4 Sr. Gomez. Aunque la adición realmente está en el espíritu y objeto del proyecto de la comisión ella á mi juicio es redundante por que el individuo á quien se refiere lo considera comprendido en la ley, tal que es precisamente la que habla de los menores de edad, y por esa razón no es incorporado en el Congreso. Desde que se dice que está comprendido en dicha ley, está dicho todo, y siguiendo mas adelante realmente el caso de que se ocupa el Congreso manifiesta y convence la prudencia con que se tomó esa resolución.

Ese individuo es un joven de recomendables circunstancias, según tengo entendido, pero por el aspecto que presenta, no puede pasar su edad de 18 á 20 años en el estado de nuestro país, en el orden, ó en la retardación mas bien de la instrucción pública y general; parece que se puede sin aventurar nada asentarse, que un joven en esa edad por excelentes que sean sus circunstancias no está todavía indicado para venir á sentarse en el Congreso. El puede prepararse y podrá hacerse según sus aptitudes con mas ventajas quizá que varios otros en aquella edad, pero realmente de hecho no

puede haber toda la presunción para considerarlo con todo el completo de cualidades y especialmente de prudencia que se requiere en las deliberaciones para tomar conocimiento en los grandes negocios que deben tratarse en este cuerpo. Pienso pues que el Congreso sosteniendo el espíritu de esa ley debe declarar comprendido en ella al señor Alcorta y no hacer lugar á su incorporación.

Sr. Castro (D. Manuel Antonio) Pido que se lean las leyes de 15 de Abril y 23 de Enero. (Se leyeron.) En virtud de que uno de los artículos que se acaban de leer en la ley de 23 de Enero, que está bien espreso y terminante, y en virtud de que la ley de 15 de Abril no esplica ser su voluntad que ella tenga fuerza retroactiva, soy de opinión que el señor diputado Alcorta enviado por la provincia de Santiago debe ser incorporado.

Sr. Galisteo. Estando á la formalidad de las leyes é instituciones que rigen á los pueblos, esta ley que escluyó á los que no tuviesen 26 años, no puede considerarse con la validez bastante por / que cabalmente ataca por directo la voluntad de las provincias, siendo así que en este caso la creación del Congreso que lo es de las provincias le pone una ley al mismo creador. Ellas han nombrado sus diputados bajo la independencia que el Congreso no los puede quitar, y así es que esta ley que se ha promulgado últimamente les ha quitado esa independencia. De manera, que si como al Congreso se le ocurrió en aquel caso decretar que no hubieran venido aquí sino doctores, hubieran tenido que hacerlo así. Y por esto es que aun al presente se nota que muchos pueblos no han integrado su representación y es por esto, y el Congreso jamás debió tocar ese resorte, sino admitir aunque las provincias mandasen un niño de escuela. Cuando los pueblos hayan reconocido la constitución, entonces deberán sugetarse á lo que ella prefiere, pero entretanto de ninguna manera. Por consiguiente, el diputado Alcorta elegido por Santiago debe incorporarse.

RESOLUCION.

Por una votación fue sancionado el proyecto de la comisión habiéndose desechado la adición del señor Portillo.

En seguida se tomó en consideracion [sic: i] el siguiente proyecto de decreto, presentado por la comision de peticiones.

Arr. 1. Hanse por bastantes los poderes presentados por D. Manuel Dorrego y D. Antonio María Taboada para representantes en el Congreso Nacional, por la provincia de Santiago del Estero.

2. Dichos poderes se archivarán en secretaria.

Puesto á discusion el anterior proyecto obtuvo la palabra el—

Sr. Andrade. La comision de peticiones á cuyo cargo entre otras atenciones está el exámen de poderes, ha reconocido prolija [p. 1] 6 /y detenidamente los presentados por los Sres. D. Manuel Dorrego y D. Antonio María Taboada, enviados en clase de Diputados por la provincia de Santiago, y aunque á primera vista á la comision le pareció de fácil expediente, considerando lo sancionado de antemano sobre los poderes de D. Angel Carranza nombrado igualmente con estos Sres. que respecto á que la legislatura de Santiago habia procedido al nombramiento de 5 Diputados no debiendo ser sino á bajo el equivocado concepto de que se habia resistido la diputacion por D. Pedro Carol, cuando al Congreso era constante hallarse incorporado y que egercia funciones de tal Diputado. Dijo pues, entonces, que se suspendiese la incorporacion de D. Angel Carranza hasta que la legislatura se pronunciase sobre cual de estos 5 eran los 4 que debian incorporarse. Con arreglo á esta sancion, creyó la comision que era de facil expediente y que podría acomodarse una resolucion semejante á los poderes presentados respecto á que no se sabia aun quien era el que debia escluirse de los 5 nombrados. Mas despues contrayéndose la comision con mas prolijidad sobre lo sancionado y posteriores ocurrencias se vió como conducida á mi ver á un raciocinio sencillo pero concluyente en su modo de ver. Dijo la comision, el Congreso ha sancionado que no debe incorporar á D. Angel Carranza á virtud de que la provincia de Santiago que lo ha elegido, elige 5 diputados cuando debia elegir cuatro. La comision creyó que con ese descubrimiento ponía en claro que los restantes cuatro Diputados electos quedaban aptos y con habilidad para egercer sus funciones. Por este medio sencillo, se persuadió que no habia necesidad de que hubiera una

explicacion, mas bien diré un nombramiento con carácter de sustituto ó subrogando al Sr. Carol para que se pudieran admitir los cuatro, por que registradas las actas de que felizmente hay cuatro copias, resulta de su contesto que son iguales todas, y en ellas no se encuentra una sola espresion que de lejos indique que la legislatura de Santiago nombrase á alguno de estos para que relevase al Sr. Carol de su encargo, la comision pues ha creído que fueron nombrados indistintamente y que ninguno ha tenido la investidura de sustituto; por consecuencia, como el vicio que se le notó á la eleccion ha cesado, por esto resulta que habiéndose rebajado ya uno los demas deben ser admitidos. Digo que se ha rebajado ya uno, por que el Sr. Alcorta á consecuencia de lo sancionado en 15 de Abril relativo á las aptitudes que deben tener los Diputados electos para ser admitidos ha dicho el Congreso que deberá ser comprendido en la ley de 15 de Abril. He aquí un suceso que puso á la comision como en el sendero de decidirse por la admission de estos Sres. y de aquí es, que la comision se ha tomado la licencia para hacer esto puesto que ya no resultan sino cuatro Diputados y que el defecto que se puso al primero, ya no subsiste. Por una consecuencia de aqui ha sufrido que los Sres. D. Manuel Dorrego y D. Antonio María Taboada en quienes las demas aptitudes son notorias las poseen, créese de su deber hacer presente á la Sala que no hay un motivo legal para no ser admitidos.

Sr. Gomez. Para mi es fuera de duda que desde que el señor Alcorta es escludido de la diputacion por ser menor de edad, naturalmente han cesado todos los obstáculos que habia tenido el Congreso para la incorporacion de los diputados electos de Santiago, pero hay un obstáculo, ó hay un sentimiento diré mejor, que es menester que el Congreso tenga presente y salve como corresponde para resolver hoy francamente la incorporacion de estos dos señores diputados, ese antecedente para mi y en mi opinion particular no presenta embarazo ninguno. Yo fui constantemente de opinion de que nada resolviere el Congreso en la materia, sin dirigir una nota al gobierno de Santiago por la cual pidiese informe de todo lo que habia podido motivar su resolucion de considerar escludido del Congreso al señor Carol, que se hallaba incorporado en él. Por [p. 1] 8

tres veces creo se volvió á la comision especial el proyecto de decreto que ella habia presentado encargándole en la última que presentase un proyecto de comunicacion, en este sentido siento que hoy no se halle presente el señor diputado de la comision encargado de informar en la materia. Yo accidentalmente no me encontré la noche en que se sancionó el mismo proyecto que habia propuesto la comision por dos veces y que habia sido devuelto, y yo quedé sorprendido al ver que no se habia pedido informe al gobernador de Santiago, pero esto importaria poco sino hubiera una resolucion del Congreso que decia se suspendiese la incorporacion de los diputados de Santiago hasta que por aquella provincia se designen los cuatro que deben ser incorporados, que fue lo mismo que decir para que se designe el que ha de dejar de incorporarse por la permanencia del Sr. Carol, que la comision opinaba y sostenia como existente y legal. Supongamos que la junta de provincia dijese que uno de estos dos individuos era el que debia reemplazar al señor Carol. ¿Que diría el Congreso en este caso? Yo en mi opinion constante que pronuncié anteriormente y que veo con alguna satisfaccion era la que convenia adoptar y que habria salvado al Congreso de todos [sic: o] los compromisos que han sobrevenido no tengo dificultad en decir que estos Sres. deben incorporarse. Yo creo que no debió haberse espedido aquel decreto, por los demas Sres. que lo han sancionado por comision, una declaracion tal, espondrán lo que juzguen por conveniente para remover, ó al menos salvar este obstáculo, que el Congreso proceda con conocimiento de los antecedentes y en su vista tome una resolucion la que crea conveniente.

[p. 9] Sr. Andrade. Tanto cuanto me lisonja la concurrencia de opinion en el modo de espresarse del Sr. Diputado que acaba de hablar, tanto mas me pone en la necesidad de hacer presente esas mismas razones que tuvo presente la comision cuando acordó el proyecto que está en discusion, y creo que se desvanecerian por los mismos argumentos. El Sr. Diputado recela que pudiera en algun caso la legislatura de Santiago, decir que uno de estos dos Diputados es el que debia reemplazar al Sr. Carol; pero yo creo que el Sr. Diputado podrá escusarse de tener estos recelos cuando se haga cargo

de que las copias de la acta celebrada en 13 de Febrero del corriente año en Santiago, cuando se nombraron estos cinco Diputados, no espresan una sola palabra con respecto á sustituir al Sr. Carol con alguno de ellos y es bien notable que una acta que se celebró [sic: c] con el objeto de hablar los RR. y poner ese Diputado mas, no tragara esa eláusula. Asi es que la comision ha considerado que no puede ser fácil que la legislatura de Santiago pueda decir eso, porque justamente no se descubre de ella, sino que hubiese nombrado en general, sin carácter especial. Es decir que siendo cuatro los diputados que debian nombrarse segun lo sancionado por el Congreso, el gobernador pasó un oficio en que comunicaba á los señores Representantes que estendieran el número á 5, dando la razon de que el señor Carol, ó habia resistido, ó no habia admitido. Si la Sala entonces hubiera tenido en vista esta circunstancia, el diputado que habla cree que algo se hubiera explicado á este respecto. Pero no hay ninguna constancia de esto. Por lo tanto cree la comision que el señor Diputado podrá alejar esos recelos.

Sr. Gomez. El señor Diputado que acaba de hablar no se ha hecho cargo de un reparo que yo he puesto á la consideracion del Congreso que seguramente no es al que ha contestado y lo ha explicado satisfactoriamente. Yo estoy completamente de acuerdo [p. 10] con la eleccion se hizo sin preferencia ninguna, sin ningun sentido general, que todos fueron elegidos sin preferencia como tales diputados y seguramente que era menester que yo estuviera bien en este antecedente para convenir con la comision de que una vez escludido uno por la ley los cuatro restantes estaban espeditos para incorporarse. El obstáculo que yo he puesto, es el que resulta de la resolucion del Congreso porque cuando se mandó la incorporacion de los diputados dijo á la junta, que señalase el que debia dejar de incorporarse en atencion á que existia el señor Carol. Que de esos cinco que habian sido elejidos en un sentido general, comun &c. señalase uno que dejase de incorporarse. Este es el decreto; supóngase pues que encontrándose la junta de Santiago con esta resolucion dice: el diputado tal, deja de incorporarse puesto que el señor Carol existe en el Congreso, contra lo que aquí habia habido lugar á creer. Esto importa una revocacion de su poder y de

consiguiente el Congreso se encontraría con esta dificultad, y esto es lo que yo deseo que se salve. Ya he dicho que en mi opinion especial no hay obstáculo, y mi voto será por que se incorporen consecutivamente á la opinion que he tenido antes. Pero los señores que insistieron en esa resolucion que el Congreso ha tomado, tengan en vista al menos, que el decreto de incorporacion sea tal que salve la inconsecuencia del Congreso.

[p. 11] Sr. Agüero. Yo creo que no hay ninguna dificultad por que la resolucion de la Sala por la que prefija la edad de los Diputados creo que fue sancionada antes de la resolucion que manda suspender la incorporacion de los Diputados de Santiago. Esta debe haber sido comunicada por el señor Presidente á las demas provincias despues la Junta de Santiago lo habrá recibido, y es muy natural que la Junta escluya al de menor edad, y me parece que no deberá escluir á los que tienen la calidad que indica la ley. Por eso creo que deben los señores ser incorporados, sin temor ninguno.

Sr. Castro. A todos los señores diputados que me han antecedido en la palabra les he oido uniformemente que descan la incorporacion de los Diputados de Santiago. Yo tambien estoy con ellos, mas por un señor Diputado se presenta la dificultad, de que si el Diputado *a* es incorporado y es ese mismo el que nombra la provincia de Santiago por sustituto del señor Carol, ¿qué hará en ese caso el Congreso? El Congreso en ese caso, haria lo que hizo en el caso del Sr. Carol, repulsar la disposicion de la junta de Santiago, pues habiendo ella escluido al Sr. Carol, el Congreso contra esa disposicion, lo sostuvo en el seno de su cuerpo. Lo mismo haria ahora incorporados que fuesen los Sres. Dorrego y Taboada, y venido uno de ellos expresando la sustitucion del Sr. Carol, en ese caso repulsaria la disposicion de la provincia de Santiago, supuesto que el Congreso tiene facultades para disponerlo, como dispuso en el caso del Sr. Carol. Asi es que no es una dificultad en mi concepto.

Sr. Zavaleta. He pedido la palabra con el objeto de rectificar, un hecho que la comision cita y no es exacto. El Congreso no ha sancionado nulas las elecciones de Santiago ni la remocion del Sr. Carol. El hecho segun recuerdo, fué que habiendo venido los poderes, fueron pasados á la comision respectiva para que los examinase, y esta presentó

un proyecto declarando nulas las elecciones de Santiago por haber elegido 5 Diputados no debiendo elegir sino 4 porque no consideraba en la junta de provincia autoridad para remover sus Diputados estando ya incorporados en el Congreso. Sugeto á discusion el proyecto tuvo oposicion: algunos Sres. opinaron porque debian reunirse los 5 nombrados en razon de que la junta de Santiago hasta entonces, en posesion de elegir, debia considerarse en posesion de remover; y por lo mismo las elecciones debian reputarse válidas.

[p. 12]

Entre las distintas opiniones que se abrieron, algunos Sres. propusieron el que se dirigiese una nota al Gobierno de Santiago haciéndole ver que aquella junta habia procedido con equivocacion porque habia creido que el Sr. Carol no habia admitido la diputacion cuando de hecho habia admitido. En esta virtud no se hizo lugar á la sancion que proponia la comision encargada de examinar los poderes, y se mandó volver á ella para que con concepto á las indicaciones que se habian hecho, abriese nuevo dictamen.

La comision lo abrió al cabo de dias y presentó un proyecto que sino estoy equivocado, es poco mas ó menos del tenor que voy á expresar. «Siendo constante por la acta que ha presentado D. Angel Carranza que la junta de Santiago ha procedido á la eleccion de 5 Diputados en el errado concepto de no haber admitido la diputacion D. Pedro Francisco Carol, suspéndase la incorporacion de D. Angel Carranza hasta que aquella junta determine los 4 que deban completar la representacion nacional, escluyendo á D. Pedro Francisco Carol que no debe ser removido»

Sugeto este nuevo proyecto á discusion el Congreso le hizo algunas pequeñas variaciones en su primera parte en lugar de «errado concepto» se puso *equivocado* y en lugar de decir que habia resistido á la incorporacion, que era lo que proponia el proyecto, se dijo que se husase de la voz misma de la comunicacion del Gobierno de Santiago que decia no haber admitido; y la última parte del proyecto que decia escluyendo á D. Pedro Carol, se suprimió.

[p. 13]

Esta resolucion supongo yo que se comunicó por secretaría al Gobierno de Santiago y de este hecho resulta que la enunciaci6n que hace ahora la comision de peticiones, cuando dice que fué sancionado por el cuerpo nacional, que las elecciones de Santiago

eran nulas y que no podía ser removido el Sr. Carol, resulta digo, que no es exácto pues el Congreso no ha dado semejante sancion; y creo que el Congreso alguna vez con concepto á la contestacion que le dé Santiago, ha de ocuparse de nuevo sobre aquel asunto que ha quedado indeciso.

Yo creo que este hecho debe llamar la atencion de los Sres. Diputados para que se rectifique. Cuando se trató este asunto tuve el honor de esponer á la Sala mi dictámen el cual no he tenido motivo para variarlo hasta aquí y si hubiera esa sancion, ya no podría hacerlo. Asi es que de acuerdo con la comision en el proyecto presentado, y siendo mi dictámen que los Sres. que han presentado los poderes se incorporen, y ademas los otros que estan nombrados y no tienen el inconveniente por la ley, pido se tenga presente esto y en tal caso no tendrá lugar una especie de reconvenccion que se ha hecho al Congreso.

[p.] 14 Sr. Andrade. Contestado al Sr. Diputado que acaba de hablar, sobre la expresion que se habia sancionado *viciosa la acta de Santiago*, debo manifestar que la comision no quiso decirlo en todo su rigor, y está muy conforme en que se suprima esa voz, por que su verdadera inteligencia fué que era mala aquella acta. Se conoció que habia falta ó exceso, y la llamó viciosa. Si es público y efectivo que la junta de Santiago le excedió en el nombramiento de 5 Diputados cuando debian ser 4, aquí resulta el vicio.

Sr. Zavaleta. Esa fué la opinion de algunos de los Sres. que hablaron, pero el Congreso no decidió nada.

Sr. Andrade. La comision ha creído que la Sala dijo que debian ser 4 los Diputados pero sobre el rigor de la expresion viciosa, no ha querido decir la comision que fuese nula.

Estos han sido los motivos que condujeron á la comision á presentar el proyecto en los términos que se halla, si acaso, si por la delicadeza de los Sres. Diputados se creyese que esa expresion podia ofender el verdadero sentido, que debe tener, la comision se conviene en que se suprima.

Sr. Mansilla. Es sensible ciertamente que cuando el Congreso ha procurado y procura aumentar el número de luces, y que no haya tal vez podido ocuparse de la constitucion por falta de número para este objeto, se presenten dificultades á la incorpo-

racion de los diputados nombrados, como se verifica en la presente cuestion. No puede pasarse por ello sin caer en una inconsecuencia, como se ha dicho, de un decreto del Congreso.

Se ha puesto una hipótesis de que consultada la provincia de Santiago sobre cual de los 5 diputados que nombró debía ser es/cludido, podría ser que la provincia eligiera á uno de los dos que hoy se procuran incorporar, y en realidad que si esto sucediera, resultaria una inconsecuencia: de lo sancionado en aquel decreto. Pero yo adelantaré algo mas. Supóngase que la provincia de Santiago dé, por razon, que para no dar por válida la representacion del Sr. Carol, tocasen sus representantes los mismos inconvenientes que tuvo el Congreso. El se vió en un compromiso cuando se le presentaban cinco individuos á incorporarse, sabiendo que solo 4 podian hacerlo; y á la verdad que el Congreso no se creyó con facultad para quitar á uno de ellos. ¿Y si el Congreso tuvo este inconveniente no podrá ser que á la provincia de Santiago se le presente el mismo? Que indudablemente puede presentarse, porque en una eleccion en que han sido nombrados 5 diputados, sera una dificultad quitar uno y no tendrá nada de particular que la provincia proceda á hacer una nueva eleccion de 4 diputados ¿Y será difícil que en la nueva eleccion de 4 fuesen electos otros individuos que no sean los que hay entre los 5? Esto no me parece una cosa muy difícil y puede suceder, como puede tambien suceder el otro caso que indicó el Sr. diputado que habló primeramente.

Por todo esto yo me atrevo á proponer, desde que el Congreso ha sido exigido á resolver en esta materia, que lo mas prudente seria esperar la contestacion de la provincia de Santiago, que ya no puede tardar mucho y de este modo se advertirá que el Congreso ha sido consecuente con aquella resolucion. El Congreso precisamente despues que tomó la resolucion de acordar dietas á los diputados recordó que el Sr. Carol era un diputado de Santiago y que no estaba en el seno del Congreso por una circunstancia especial, y el mismo Congreso lo invitó á incorporarse, y lo mismo creo que ha sucedido con algunos otros diputados.

[p.] 16 /Sr. Bedoya. He tomado la palabra para decir que me parece que los temores que se han indicado son efecto únicamente de

la mucha escrupulosidad y delicadeza de los Sres. diputados que los han expuesto y que ellos podrán quedar desvanecidos, con la conocida voluntad de la provincia de Santiago, de ser representada, y que aun cuando en fuerza del inconveniente que se ha aducido para ser todos incorporados, llegará á suceder que fuesen designados para retirarse algunos de los Sres. diputados que se hubieran ya incorporado, esta no seria una expresion de su voluntad absoluta sinó únicamente relativa al inconveniente.

Sr. Gomez. Cuando yo he hecho presente al Congreso los embarazos en que debe encontrarse para resolver llanamente la incorporacion que se propone por la comision de peticiones de los dos diputados, no ha sido mi objeto el retraer al Congreso de la incorporacion de estos individuos. Yo sé Sres. en primer lugar conozco cuanto importa el que se aumente cuanto antes el número de diputados. Yo sé cuanto importa el que se tengan todas las consideraciones que sea posible á las Juntas de las provincias, solo he querido que el Congreso se espida de un modo digno, ó consecuente que salve las formas, que concilie sus resoluciones y que no aparezca.... yo no se como.

Pero quiero añadir una observacion, hoy mismo hay un decreto que dice se suspenda la incorporacion de D. Angel Carranza, y en este acto mismo en que el Congreso sostiene este decreto, dá otro para que se realice la incorporacion de otros dos diputados. ¿Como se ha de salvar esta inconsecuencia? Yo he oido decir por fuera que D. Angel Carranza no tiene la edad, pero en el Congreso no se ha aducido, y el decreto está fundado solamente por la resol[ucion]/ que dice se suspenda la incorporacion de D. Angel Carranza, y en este acto mismo en que el Congreso sostiene este decreto, dá otro para que se realice la incorporacion de otros dos diputados. ¿Como se ha de salvar esta inconsecuencia? Yo he oido decir por fuera que D. Angel Carranza no tiene la edad, pero en el Congreso no se ha aducido, y el decreto está fundado solamente por la resolucion que ha tomado en general; pero yo me permitiré indicar una providencia que á mi juicio puede tomar el Congreso, que salve todos esos obstáculos, y si el Congreso cree que es adaptable puede adoptarla, ó mandar que este asunto vuelva á la comision para que lo proporcione ó lo ponga en los términos mas convenientes, aunque venga á re-

sultar la diferencia de uno ó dos dias para la incorporacion, á saber: *habiendo* cesado con la exclusion de D. N. Aleorta, los motivos que indujeron al Congreso á tomar la providencia de tantos, por la cual se exigia á la junta de Santiago que designara el individuo que debía ser escludido por la permanencia del Sr. Carol; así como por el decreto de tantos por el cual se manda la suspension de la incorporacion del Sr. Carranza; incorpórense tanto este como los otros dos individuos los Sres. Dorrego y Taboada y comuníquese á la junta de Santiago.

Se verá entonces que el Congreso en aquella época, tomó una providencia que comunicó á aquella junta sobre unos antecedentes, y hoy toma otra que en su concepto es contraria por la variacion de esos antecedentes. Yo creia que el asunto debía volver á la comision porque la comision podia llamar al Sr. Carranza é instruirse de si realmente tiene la edad. Si la tiene abraza esto todo, y todo queda llano. Sino tiene la edad, se incorporan los dos y el queda escludido por la menor edad. De este modo se guarda consecuencia.

/Sr. Funes. Estoy conforme con ese pensamiento, pero me parece seria un espediente mas sencillo que el Congreso revocase la providencia que habia tomado antes, á mi me parece que sobre tablas podia resolverse.

Sr. Medina. Yo miro la presente cuestion bajo de otro concepto. Yo la considero de puro derecho no de hecho: me explicaré. Pudo ó no la junta nombrar este sugeto. Si lo pudo, tiene la cualidad que la ley exige. Entonces que dificultades hay en admitirlo? Sr. se dice que es inconsecuencia del Congreso. Nada de esto.

Mas se ha dicho que puede la junta designar uno que subroge al Sr. Carol y poniendo la vista en uno de aquellos dos Sres. cuyos poderes están en discusion. La junta puede responder lo que quiera. ¿Y si responde que está por los cinco? que haremos entonces? El Congreso verá como se habrá de expedir en aquellas circunstancias. Por lo tanto soy de opinion que ni debe volver á la comision ni hacerse memoria del Sr. Carranza porque sabemos que no tiene la edad. De consiguiente los Sres. Dorrego y Taboada deben incorporarse.

Sr. Gomez. ¿Con qué razon dice ahora el Congreso que quede suspensa la incorpo-

racion del Sr. Carranza? ¿Como de tres diputados presentados admite dos y deja uno en el aire?

Sr. Medina. Eso está salvado con el mismo decreto del Congreso.

Sr. Gomez. El Sr. diputado no está en antecedentes: cuando se suspendió la incorporacion de D. Angel Carranza, no fue por menor edad sino por la complicacion en este negocio. Si el Sr. Carranza hubiera sido escludido por falta de edad, ya lo entiendo, pero no ha sido por eso, ha sido únicamente por la providencia que el Congreso tomaba y dijo no puede incorporarse D. Angel Carranza mientras no venga la respuesta de la junta de Santiago. Hoy dice/que pueden incorporarse los Sres. Dorrego y Taboada aun sin haber venido la respuesta á la consulta, deben tambien decir que se incorpore el Sr. Carranza, y si no dice un desatino.

Sr. Medina. Por ningún principio puede ser desatino, pues la Junta de Santiago si no ha contestado ha sido porque se vé en el compromiso de que no tiene la edad el Sr. Carranza.

Sr. Mansilla. Para expedirnos mas brevemente en este negocio, creo que sería mejor pasar desde luego á considerar el decreto del Sr. Carranza para que podamos arribar á la cuestion.

Sr. Gomez. La comision informa sobre los poderes, y el Congreso resuelve no solo sobre ellos, sino que resuelve sobre la incorporacion y asi es que acto continuo, viene el diputado á incorporarse, de modo que esto no solo importa la admission de los poderes, sino el derecho á ser incorporado y por eso es que aun cuando los poderes del señor Carranza estaban expedidos, se tomó una resolucion. Y yo diré por concluir que si algunos señores Diputados hay aqui que sepan que el señor Carranza no tiene la edad deben deducirlo, y entonces no habrá caso, pero si no hay quien deduzca nada, debe ser admitido como los demas.

Sr. Funes. El inconveniente no está sino en la oposicion de los dos decretos y para vencerlo es preciso revocar el primer decreto.

Sr. Frias. En mi opinion el Congreso debe considerar separadamente la incorporacion de los señores Dorrego y Taboada, de la del Sr. Carranza y en este concepto soy de opinion que pueden desde luego aprobarse los primeros reservándose esta. Yo no puedo asegurar si tiene ó no la edad, pero tiene una circunstancia notable. D. Angel

Carranza lo reclamó y pidió al Congreso antes de haberse sancionado la ley y esta circunstancia me parece que siempre merecerá una consideracion, aun en el caso de no tener la edad.

/Sr. Mansilla. Diciendo el Congreso ahora por una cuestion previa que D. Angel Carranza está hábil para recibirse, vendrá naturalmente la ocurrencia en claro de si tiene ó no la edad, y entonces ya el Congreso está en disposicion de resolver sobre los poderes de los otros dos diputados. De lo contrario nunca arribaremos.

Sr. Gallardo. La cuestion de la suspension de incorporarse el señor Carranza, es perjudicial á la incorporacion de los otros dos diputados, y no puede entrarse á discutir sin que se sancione lo otro. La razon que hubo para la suspension del Sr. Carranza, es genérica á todos los Diputados de Santiago, y por eso se dice con razon que procediera el Congreso con inconsecuencia. Para entrar á clasificar los poderes de todos es menester que se resuelva primero sobre D. N. Alcorta y no hay dificultad que entremos en ello; por lo tanto yo pido que primero se trate sobre ello.

Sr. Paso. A mi me parece que nos demoramos demasiado en esta cuestion. Yo no [h]allo ni contradiccion, ni inconsecuencia, ni una necesidad de revocar aquella por esta otra. Cuando un caso condicional ó hipotético purifique la condicion sin mas que la constancia, se hace absoluto. Supongamos que D. fulano Alcorta es un diputado por Santiago que ocurrió por la clasificacion de sus poderes é incorporacion al Congreso, y á quien se le negó por falta de edad, como se dice que tiene 24 años, ó menos, tuviera 25 años diez meses, y entretanto que se puso el mismo decreto que se apunta ahora y se harían algunas otras justificaciones, se comunicase ó no esta resolucion á la Junta de Santiago, y se nombrase un otro diputado que entrase en su lugar, y algun otro incidente que ocurriese, dijese un diputado, los poderes de Alcorta eran legítimos solo le faltaba el cumplimiento de la edad, pues ya la ha cumplido porque ya han pasado los dos meses que le faltaban. Me parece /á mi que en ese caso diría el Congreso admitase. Lo mismo me parece que sucede aqui: la eleccion se sostuvo que era nula y el Congreso no adhirió y solo quiso que, se comunicase á la junta de Santiago para que resolviera de los cinco Diputados cuales

eran los cuatro que habian de quedar, determinando cual era el que reemplazaba al Sr. Carol. ¿Pero que necesidad tenemos hoy de saber cual es el que reemplaza, si solo han quedado cuatro legitimamente electos? En que pues está la necesidad de espresar en el decreto los motivos de la suspension? Aquí ya se han dicho y el que no concurre à las galerías lo vé en los periodicos. Por tanto á mi me parece que sin necesidad de espresarlo, el acto es exácto, y en en [sic] su lugar.

Ahora por lo que respecta al Sr. Carranza, es cosa separada; puede admitirse, si absolutamente no hay impedimento ni reparo. Se duda si tiene ó no la edad; para esto puede ordenar la Sala que el Sr. presidente quede encargado de hacer comparecer al sujeto y manifestarle que no hay embarazo por esta parte si no lo hubiera por su edad. Pero si no se le pone impedimento yo creo que no está obligado á presentar la fé de bautismo.

Sr. Portillo. Propondré un medio consultivo breve, y que ha sido siempre de todos los tribunales, y cuerpos colegiados. Digase: hanse por aprobados los poderes de los Sres. Dorrego y Taboada, lo que se entenderá tambien con el Sr. Carranza, no teniendo impedimento legal. Si tiene ó no la edad, el lo espondrá, como ha hecho el Sr. Alcorta. Estos son los medios consultivos que es necesario usar y de este modo no sufre ningun desaire la persona del Sr. Carranza, ni la representacion provincial de Santiago. Por lo tanto yo pido que esta adiccion se ponga por cuestion previa.

Sr. Gomez. Yo apoyo la indicacion que acaba de hacer el Sr. diputado porque realmente ella importa la revocacion del decreto /anterior existente respecto del Sr. Carranza cuya resolucion es perjudicial, porque ella fue fundada sobre motivos generales, y trascendentales á todos los diputados de Santiago, y desde entonces el Congreso que realmente debe considerar los derechos, no puede considerar los unos sin considerar los otros, ni puede dejar existente, una providencia que importa sentido contrario de la que actualmente vá á tomar, pero no disto de que el decreto se funde como lo indiqué, salvando, ó haciendo relacion á la providencia de tantos, por la cual se hizo aquella prevencion á la junta de Santiago. Pero no solamente hay la razon que he dicho antes si no que hay otra mas y es que el

Congreso tomó hoy esta resolucion despues que le ha sido presentada una nota del gobernador de Santiago del carácter que todos los Sres. diputados conocen. Se presentará en buena vista el Congreso, Sres. si mudamente, en estos momentos decir, deshago lo que hice ayer, sin que el público y todas las provincias, vean y sientan que no es la intimacion, ó que no es lo que se deduce de esa nota lo que le han determinado á obrar, sino la justicia y la variacion real de las circunstancias? Ademas esa modificacion no pone obstáculo á los diputados ¿por que escluirlos? ¿Por que el Congreso que ha de ser cuidadoso del concepto que puedan formar las provincias ha de ser indiferente en este caso?

Se ha puesto el ejemplo de un tasador, pero Sres. el no tiene aplicacion en este caso. El tasador puede disponer de su conducta que es privada y particular, pero el Congreso siempre debe presentarse conseqüente, no debe aparecer de un modo que se entienda que hoy resuelve una cosa y mañana otra. Mas adelante debe volverse á tomar en consideracion el asunto del Sr. Carol, y sea cual sea la resolucion que el Congreso tome, siempre debe aparecer con los síntomas de la justicia y de la consecuencia. Si el Congreso es de otra opinion que la que se presenta, debe hacerlo/sentir y conocer; este es el deber de una corporacion pública y mucho mas de una representacion nacional.

Conformándome pues con la modificacion, que seguramente salva el obstáculo y deja luego lugar á que el Congreso considere lo que debe hacer si positivamente tiene la edad ó no, se le repite, si no se presenta se acabó.

Sr. Paso. Yo no me opongo á que en el decreto se espresé la razon, puede ser que esto sea mas espresivo; pero lo que no me parece propio es decir eso de *entendiéndose lo mismo con D. Angel Carranza no habiendo impedimento legal?* que necesidad hay de poner esta cualidad, si puede no haberlo? ¿No será mas propio poner el decreto en el espediente del Sr. Carranza despues de averiguar si hay algun impedimento? Lo demas prevenir una circunstancia que tal vez no la hay, es hacer una especie de desaire que no viene bien aquí.

Sr. Gomez. Yo quisiera saber en que se hace aquí desaire á nadie.

Sr. Paso. En decir respecto del Sr. Carranza, no habiendo impedimento, y á los otros no.

Sr. Gomez. Si se cree que hay algo de desaire, puede modificarse la redaccion y decirse. «Habiendo cesado los motivos en que se funda la providencia de 25 de Abril que con respecto á los diputados de Santiago se manda comunicar á aquella H. J. apruébanse los poderes de los Sres. D. Manuel Dorrego, D. Antonio Maria Taboada, y D. Angel Carranza, quien podrá igualmente incorporarse, si tuviese la edad suficiente, y comuníquese á la H. J. de Santiago.

p. 24 Sr. Zavaleta. Estaria por la redaccion, pero no me es posible porque considero que deja en suspenso una cuestion que no se ha tratado, que es la facultad de la junta de Santiago para haber hecho/la remocion que hizo de D. Pedro Francisco Carol. Hoy hay una ley que reserva al Congreso el remover los diputados. Ha resultado uno de los cinco que estaban nombrados inhabil, y por consiguiente creo que si la representacion de Santiago, llenase ese número que eligió, la cuestion ha de volver. Porque no se me arguya de contradiccion hago presente esto.

Sr. Gomez. Esta resolucion no tiene conexon con aquel asunto, él debe resolverse, cuando la comision abra dictámen sobre la nota del Sr. Gobernador de Santiago. Entonces el Congreso resolverá lo que crea mas conveniente.

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido fue sancionado el proyecto presentado por el Sr. Gomez en los términos siguientes.

«Habiendo cesado los motivos en que se fundó la providencia de 25 de Abril, que, con respecto á los diputados de Santiago, se mandó comunicar á aquella H. J. apruébanse los poderes de los SS. D. Manuel Dorrego, D. Antonio Maria Taboada y D. Angel Carranza, quien podrá igualmente incorporarse, si tuviera la edad suficiente, y comuníquese á la H. J. de Santiago.

El artículo 2. del proyecto de la comision fue sancionado en los mismos términos que se proponia.

FIN DE LA SESION.

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion. ¹

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

/Sesion de 9 de Junio de 1826. ²

[p. 1]

Señores:
Presidente.
Agierno.
Arguello.
Andrade.
Bedoya.
Blanco.
Castro. D. Man.
A.
Castro D. Marcos.
Castro. D. Felix
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Carriego.
Calderon.
Delgado.
Frias.
Funes. D. Santiago

Gonzales. D.
Calisto
Gonzales. D.
Inocencio
Gomez.
Gallardo.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Larrosa.
Latorre.
Medina.
Martinez.
Maneilla.
Moral.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Vasquez.
Vidal.
/Villanueva.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.
Dorrego.
Taboada.

Con aviso
Castex.
Carol.
Laprida.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
Mena.
Vera.

En Buenos Aires á 9 de Junio de 1826, reunidos á las 7 de la noche en su Sala de sesiones los señores Representantes del Congreso General Constituyente, á saber, (los del márgen), el señor Presidente proclamó la *sesion está abierta*, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó. Los señores Dorrego y Taboada se reincorporaron, previo el juramento de ley.

ORDEN DEL DIA.

Se declaró en la órden de este dia el artículo primero del proyecto de ley, relativo á premiar á los autores de la revolucion del 25 de Mayo: el artículo estaba concebido en estos términos.

/«En la plaza del 25 de Mayo se levantará á costa del tesoro nacional, un monumento que perpetúe la memoria de los ciudadanos beneméritos que habiendo preparado el glorioso dia 25 de Mayo de 1810, deben considerarse los autores de la revolucion, que dió principio á la libertad é independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.»

Anunciado en discusion el anterior artículo obtuvo la palabra el

Sr. Paso. Como encargado de la comision, no tengo ahora especialmente que reproducir en este artículo lo que he dicho repetidas veces, discutiéndose el proyecto en general en la primera cuestion que se rebatió. Tanto este como los demas artículos referentes á la ereccion de un

² Aquí comienza el n.º 147 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimil, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Con aviso.

Bulnes.

Funes (D. Gregorio.)

Ruso.

monumento y á la constitucion de una renta, por el pensamiento de la comision no son practicable y deben por ahora no aprobarse.

Sr. Ministro de Gobierno. Señores: despues que se ha admitido el proyecto en general, esto importa una sancion por parte del Congreso, para manifestar de algun modo el reconocimiento y gratitud nacional á los autores de la revolucion; de manera que ó por medio del monumento que propone el artículo 1, ó por algun otro medio que puedan proponer los señores Representantes, es necesario que se llene la resolucion que ha adoptado el Congreso. Hoy, pues, ya no puede decirse que es inoportuno, ó que es imposible el cumplir este ó alguno de los otros artículos; es necesario decir alguna cosa mas, es necesario salvar la resolucion del Congreso; y si se cree que esto es inoportuno é impracticable, es necesario que se presente otro proyecto ó medio; y si él fuese oportuno, el ministro tendrá la satisfaccion de adherirse á él; mientras no se haga asi el ministro estará siempre por el que se ha propuesto.

Sr. Paso. Considerando el pensamiento á lo espuesto que me/reservaba decir con la misma brevedad en la discusion del segundo artículo; la comision no solo por consecuencia al dictámen que sostuvo en la discusion general sino con referencia á lo que en la Sala se dijo ó se generalizó resistiendo ó no acogiendo el proyecto para que espresamente se dedicase un monumento á la memoria de los autores de la revolucion, sino que se contentase con inscribir sus nombres en ese mismo monumento cuando este se erigiese al fin destinado ó proyectado por la Honorable Junta de Buenos Aires en la fuente de bronce; creyó que, sin embargo de la sancion dada, que no resiste aquel sentido, puede la comision hoy sostener lo mismo que entonces dijo, no accediendo al artículo primero, y lo mismo dirá cuando llegue el segundo para la ereccion de un monumento con el objeto solo de perpetuar la memoria de los autores de la revolucion; y mas bien en lugar de este tenor podría concebirse por este ó algun otro equivalente en el monumento público, ó en la fuente que se erija, para verter á beneficio del público las aguas que se lleven sobre su superficie, inscribiéndose los nombres al pie

de él, ó por una cosa semejante; de manera que este gasto la comision no lo considera necesario en el dia; y solo con el fin de perpetuar la memoria; cuando algun objeto de utilidad pública fuese necesario ó de conveniencia, entonces se hiciese.

Sr. Ministro de gobierno. El gobierno al proponer el monumento en los términos que aparece, ha tratado de conciliar los dos objetos, el de trasmitir á la posteridad los nombres de los beneméritos ciudadanos que fueron los primeros en levantar el grito de libertad é independencia en estas provincias; y el de facilitar al pueblo, con arreglo á lo que tenia resuelto la honorable junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, las aguas corrientes que naturalmente debe producir el establecimiento de una fuente en/la principal plaza de la capital. El señor Diputado informante de la comision se propone lo mismo en la indicacion que acaba de hacer, mas no se contenta con que este sea el resultado, sino que quiere tambien que la ley lo espres. Yo no alcanzo cual puede ser el objeto de esto, sino es precisamente el de rebajar de un modo directo el mérito que acaba de recomendar con la constitucion ó elevacion del monumento. Por lo demas ¿qué objeto se propone? ¿el que hoy no se levante la fuente? Señores, hoy no se ha de levantar, porque sería una ridiculez tratar de levantar una fuente antes de dar las aguas corrientes que han de surtir esa fuente. Cuando el Estado esté en disposioion de dar cumplimiento á esa resolucion, la fuente se hará; y no se hará entonces gasto ninguno con este objeto; el gasto será con el objeto de cumplir una resolucion dada por la Junta de Buenos Aires, á cuya resolucion se ha comprometido el Congreso por una ley espresa. Por lo tanto, no habiendo un objeto en la nueva indicacion, que propone el señor Diputado, llenándose el mismo que se propone por otra parte, yo no creo haya inconveniente en que se adopte el artículo como se propone, mucho mas cuando en la redaccion que se ha indicado su resultado es decir positivamente que este monumento no se levante con este objeto. Por lo mismo creo que no debe hacerse lugar á la nueva redaccion que se ha indicado, y que no debe haber reparo en adoptar el artículo como está.

Sr. Paso. Pido la palabra tercera vez no para agregar nada á lo que he dicho,

sino porque no espuse bien el dictamen de la comision. La comision acordó que no se tratase por ahora de la ereccion del monumento; y solo dijo que si se uniese lo uno á lo otro entonces se llenaria mejor su destino que solo limitándose á la estéril demostracion de los nombres de los autores de la revolucion. Yo fui el que, despues del continuado debate y del empeño con que se sostenia la idea del proyecto, dije que tal vez por mi parte podria transigir con el ministerio en que, cuando se erigiese esa fuente, en ella se inscribiesen los nombres.

Sr. Ministro de Gobierno. No es mas lo que dice el proyecto que eso.

Sr. Paso. Sí; pero el proyecto tiene su tendencia directa á la ereccion de un monumento con ese objeto.

Sr. Ministro de Gobierno. Si Señor, pero de una fuente de aguas corrientes; y sería ridiculo el ir á establecer una fuente que no diese agua al pueblo; porque para eso se levantaria una pirámide ú otro cosa, en que se inscribiesen los nombres; pero habiendo resuelto la Junta de Buenos Aires crear una fuente, y á cuyo cumplimiento se ha comprometido el Congreso por una ley, se ha de poner esa fuente; está reducido á que sea con mas lujo, inscribiéndose al rededor de ella los nombres de estos ciudadanos. Está unido lo uno á lo otro. Pero el proyecto principal es el de establecer una fuente de aguas corrientes.

Sr. Paso. Si es asi, está bien.

Sr. Ministro de Gobierno. Pero si no puede ser otra cosa; por lo demas no se habia de poner en la plaza de 25 de Mayo una figura que pareciese una fuente y que no fuese en realidad nada.

Sr. Paso. En fin yo he indicado el acuerdo de la comision, y mi opinion especial; por uno y otra me parece que no coincide la idea de la ereccion de la fuente, ni de un monumento al objeto de perpetuar los nombres de los autores de la revolucion.

Sr. Medina. Señores, la historia es el registro del universo en donde se reconcentran y se hallan como en depósito todas las debilidades, virtudes y vicios de la especie humana. Esta maestra de la moral y de la política es la que ha trasmitido á nosotros felizmente, y trasmitirá á las futuras generaciones por medio de ese tenebroso caos de los siglos, esos hechos grandes y gloriosos, que cuanta mas resistencia se les ha opuesto

en su tránsito, tanto mas brilla con el resplandor que se aumenta. De igual modo y por los mismos sentidos ha marchado el vicio cubierto siempre del oscuro manto del oprobio y de la esceleracion. En esta fiel depositaria de todos los sucesos de la especie humana, no encuentro un solo monumento de la clase y por los motivos que se esponen en el artículo en cuestion, que se haya erigido hasta el presente. Si me remonto á la mas lejana antigüedad, veo sí monumentos en varias plazas; pero ¿cual fué el objeto de su ereccion? Tiemblo; me lleno de espanto al producirme; fué el de significar los famosos crímenes, de edificar, de divinizar la tiranía y el despotismo de esa gavilla de facinerosos, bandidos y saltadores, que desde el principio del mundo no hicieron otra cosa que vejar y hollar á todo el género humano. Pero en la República Argentina, en el pais de los hijos del Sud monumentos! Ningun republicano iria á verlos. He aquí el principio y la base de la desigualdad y de la democracia, he aquí una brecha abierta en las instituciones de mi pais. Si señores, y diré con justicia, estos monumentos son el arma de los tiranos. Ahora me acuerdo de un pasage de Napoleon cuando se acercó á esas inmensas masas de las pirámides de Egipto clasificadas por una de las maravillas del mundo.... los tiranos las veian no con ese objeto, sino para tiranizar; lo mismo que el suntuoso edificio del Escorial en España, que se hizo con la sangre de los americanos; al acercarse á las pirámides dijo: soldados veinte siglos nos contemplan desde la cumbre de estos monumentos.

..... Malvado, ¡cómo en tu corazon abrigabas ese plan espantoso de la autoridad de tu pais que alhagaba tu corazon! ¿A un republicano le puede alhagar un monumento de esta naturaleza? no señores, un corazon animado de buenos sentimientos jamas deja de obrar conforme á ellos. Mas ¿para qué necesitamos mas monumento que esa pirámide que tenemos en la plaza de la Victoria? Ese es el monumento que ha de perpetuar la memoria de los héroes del 25 de Mayo. Las armas reposan sobre una base científica. El filósofo al ver el monumento dirá: ¿qué es esto? Esta pirámide tiene reunidos todos los órdenes de arquitectura, el dórico, el jónico, el toscano &c.; pero estos hombres, que por este monumento no manifiestan otra

ip.] 5

ip.] 6

ip.] 7

cosa que ignorancia, han tenido valor de . . .

Los argentinos, hijos del Sud nos clasifican como verdaderos filósofos; y cuando estén en estado de madurez harán temblar los tiráneos, fijarán la moral universal; pasaré mas adelante, estos filósofos verán las obras clásicas de un respetable miembro del Congreso, del Dr. Funes, honra de la revolucion, decoro de la representacion, que ha ganado tantas batallas con su pluma como los generales en el campo de batalla. Pero me he desviado del órden; seguiré: ¿qué mas monumento que la pirámide de la plaza? ¿Si él hace advertir á la posteridad esa capacidad física y moral de los americanos, que les dará una fuerza de accion que les hara elevar sus sentimientos ¿para qué premios? Conténtense los corazones de los autores de la revolucion con que la posteridad les llenará de bendiciones. Sí, señores, yo no estuve aquí cuando se sancionó el proyecto en general; el señor Ministro á mi primera alocucion contestó diciendo que yo me habia contradicho en mi modo de pensar, porque me habia prestado al proyecto de premios de los 33 orientales que realizaron ese heroico arrojó de pisar la tierra de la Banda Oriental, y que ya tocabamos con nuestras propias manos el resultado. Sí, señores, me pres/té á este proyecto porque creia que estaba en la esfera de las atribuciones del Congreso; y todo lo que sea traspasar esta línea es un avance fuera de sus facultades, pues su autoridad no es absoluta; y por esos avances en mi concepto los Congresos han tenido ese funesto término que hemos visto. Circunscribámonos á nuestros limites. El Congreso por sus instrucciones debe sostener la independencia, la integridad del Estado; luego todo lo que sea estimular á los hombres para que se reintegre el Estado, y se repitan estos hechos gloriosos, debe hacerlo. Mañana nuestros conciudadanos, que se hallan al frente de las bayonetas enemigas, escalan la plaza de Montevideo, y puede llegar á tal el entusiasmo que los disponga á dar grandes dias de gloria; y todo lo que sea desplegar estas ideas grandes de heroismo, señores, está en la esfera de las facultades del Congreso. Pero si no me equivoco, para hacer ver lo impracticable que es el proyecto en las presentes circunstancias se necesitaban sumas tan crecidas que no bastarian ni los tesoros de Mo[ste]

suma, ni los crecidos fondos del banco de Londres. Mas hice presente la otra noche que Chuquisaca habia tenido parte; y parece que el señor Ministro dijo que de ningun modo podia referirse á hechos particulares que pertenecian á otros estados. Pero, señores, aunque pertenezcan á otro estado, ¿no fueron los sucesos que prepararon el día 25 de Mayo? Si señores, y en este Congreso hay un diputado que conoce y sabe las comunicaciones en que se hallaba el diputado que habla para que se verificase la revolucion en un tiempo en que las armas estaban en las manos de los patriotas, y fué preciso ganar la fuerza armada á fuerza de armas, esponiéndose y muriendo; y esas victimas peruanos [sic: a] fueron las que prepararon el día 25 de Mayo, y los heroicos autores de este pueblo, que los segundaron, fueron los que lo hicieron, por vengar la sangre de aquellos mártires de la patria. Esos /victimas, que son dignos de un monumento son las primeras que se sacrificaron, mientras que otros tal vez en sus gabinetes meditaban planes para asesinarlos. A vosotros me vuelvo, victimas de la Paz, y el que habla rodeado en un calabozo oscuro con un sinnúmero de ciudadanos de cadenas y prisiones esperaba la muerte. Sí, descansad en el seno de la Paz bajo la sombra de ese héroe inmortal y reuniendo todas las virtudes de todos los hombres del siglo, descansad, que se conservarán vuestros nombres en la memoria de todos, y os bendirán [sic: e]. Hablo del inmortal

Sí, digno; pero no se crea por esto que yo tengo algun interés en la clasificacion: mi corazon republicano tal vez tanto como católico, tiene otros medios de premiar á los autores de la revolucion, pero por verdaderos medios, y modo de premiarlos con justicia. Nosotros desde el principio de la revolucion no hemos querido seguir el ejemplo de ese pueblo clásico de la libertad y del patriotismo, cual es el de Washington: ¿como se ha premiado en este pais? Han depositado los primeros destinos de la nacion en aquellas manos justisimas, en los padres de la patria; y si vamos á ver la nomenclatura de todos los que han administrado el poder en aquel pueblo, han sido los que legítimamente se comprometieron en el día glorioso de la revolucion. Si nosotros hubieramos seguido este principio, ya hubieramos arrivado á la constitucion, y tal vez por haber fiado el poder á manos sacrílegas,

tal vez, nos hemos visto en el borde del precipicio. Por esto soy de parecer que no se acuerde el hacer semejante monumento; porque esto es hacer poco honor y decoro á los héroes que el 25 de Mayo derrocaron ese coloso que oprimió nuestro país por espacio de 300 años. Por lo tanto no me suscribo y me opongo al artículo primero.

[p.] 10 Sr. Ministro de Gobierno. El señor Representante ha producido/dos razones en su alocucion en contra del artículo en discusion. Digo dos razones, porque aunque han sido tres, la tercera no es contra este artículo sino contra otro que vendrá despues; esta es la que se funda en el inmenso caudal que se necesita para premiar á los hombres; y no habiéndose en este artículo de premios pecuniarios, esta razon debe separarse, y separarse tambien lo que se ha hablado respecto de los héroes de la Paz y de Chuquisaca, reproduciendo el ministro lo que dijo en la otra sesion, á saber, que el hecho heroico que tuvo lugar en aquellos pueblos, que hoy no pertenecen ya á este estado, no deben ser premiados por él, sino que lo serán si son dignos de premio por el estado á que pertenecen. Las dos razones pues, consisten: primera en que el monumento es un testimonio de desigualdad y el principio de la aristocracia; y segunda que el Congreso no tiene facultades para decretar este monumento. El monumento principio de desigualdad y de aristocracia; mas esto se dice y no se prueba. El monumento principio de desigualdad y de aristocracia! ¿por qué regla? Señor, los monumentos con que se consagraban los vicios: ¿y esto á qué se aduce? Lo que quiere decir es que la memoria de un vicio se consagra y perpetua por los mismos medios que se consagra una virtud: y esto es lo que ha aducido el señor Diputado cuando ha expresado que con los colores mismos trasmite la historia las virtudes que los vicios. Pero aristocracia establecida en un país, porque se levante un monumento para que se perpetue la memoria de aquellos hombres, á quienes deben considerarse como el origen de todas las ventajas y de todos los bienes que goza el país donde esto se hace. ¡Esto es aristocracia! Por este principio, como el monumento no hace otra cosa que lo que hace la historia, segun lo ha dicho el mismo señor Diputado, si el perpetuar la memoria de un hecho por medio de un monumento pudiera considerarse como un origen de aristocracia y un principio de des-

igualdad el que tomase la pluma para escribir la historia de los hechos heroicos de sus contemporáneos y trasmitirlos á la posteridad, no hace mas que establecer la aristocracia ó los principios de desigualdad. No señores, no es sino el premio á la virtud, y esto nunca puede establecer la aristocracia. Precisamente la aristocracia está reñida con la virtud, y ella parte de otros principios. Yo no me detendré por mas tiempo en demostrar que aquí no hay aristocracia, porque á la verdad lo ha demostrado el mismo señor Diputado, pues ha dicho que para esto ya está levantado en la plaza de la Victoria un monumento, que ha elogiado como corresponde y con los sentimientos patrióticos que posee el señor Diputado que ha hablado. Sin embargo nadie ha dicho que este monumento sea principio de aristocracia ni de desigualdad. ¿Y por qué se ha de aplicar á este, lo que no se aplica á aquel? A la verdad que algunos nombres están mandados inscribir en esa pirámide, sin que nadie soñase jamas que esto podria ser un pretexto para establecer en el país una aristocracia, ó el principio de la desigualdad, que está en oposicion, no digo señor, con los sentimientos, que eso es poco, sino con las habiitudes del país; y seria un nécio, el mayor de los nécios el que aspirase á establecer entre nosotros una aristocracia. Pero no hay una autoridad en el Congreso para decretar un premio á estos héroes; y esta es la segunda razon, á que ha aludido el señor Representante cuando ha hecho mérito de la respuesta, que ha dado el ministro á uno de sus conceptos. Esta fué la misma observacion que hizo el señor Diputado cuando se trataba del proyecto en general ó mas propiamente de la dilatoria que proponia la comision, sobre que no estaba en las atribuciones del Congreso; mas entonces se replicó al señor Representante que el Congreso no habia/traspasado su carácter al decretar el [p.] 12 premio de los 33 beneméritos héroes que pisaron el territorio de la Banda Oriental para darle la libertad, y que mérito por mérito, el de los autores de la revolucion era incomparablemente mayor, porque era singular, único en su género, asi como puede reputarse el de aquellos. Sin embargo el Congreso decretó el premio, y el señor Diputado ocurrió con su sufragio, y esta respuesta no se ha desvanecido, con lo que hoy ha vuelto á reproducirse. Pero sea enhorabuena, esto estaba bien para que se hubiera

[p.] 11 monumento pudiera considerarse como un origen de aristocracia y un principio de des-

alegado cuando se trataba del proyecto en general. Mas el señor Representante nunca puede desentenderse de que está ya acordado por el Congreso hacer una demostración en favor de esos ciudadanos, de manera que hoy no basta que un señor Representante haga oposicion á este artículo, sino que es necesario que presente un medio que salve lo que este propone. Y vuelvo á decir lo que dije antes, que se presente otro que no sea un monumento por el cual se satisfagan los deseos manifestados por el Congreso en la resolucion que ha tomado, admitiendo el proyecto en general; el ministro tendrá la mayor satisfaccion en adherirse á él y en que sea desechado su proyecto: mas entretanto decir que no se apruebe el monumento; ¿y qué se hace? Propóngase otro; el Congreso debe dar una resolucion á este respecto; y dejémoslo ya de dificultades, y mucho menos de reproducir las que se han aducido, que en el concepto del Congreso no han sido suficientes para desechar el proyecto como se proponia. Es necesario que al aducir hoy cualquiera reflexion en contra del artículo, sea dejando entera é intacta la resolucion que ha dado el Congreso y proporcionando otra mejor para dictar una ley, por la cual el Congreso á nombre de la nacion que se representa, haga una demostracion en favor de los autores de la revolucion, y de los que habiendo preparado el día día [sic] 25 de Mayo de 1810, deben compren/derse como autores de la revolucion. Por lo tanto, no habiéndose dicho nada de nuevo, y estando lo que se dice ahora, en contra de lo resuelto, pido que se apruebe el proyecto tal como se propone.

Sr. Portillo. Señores, vienen tantas sutilezas á la discusion, que ya no parece lo que se busca; se pierde mucho tiempo, y me parece que hay muchos negocios pendientes particulares repartidos. ¿Por qué no se han de reducir los proyectos que se presentan, cuando ya se ha dicho por el que habla que en el sistema representativo el método de proyectos en forma de ley se ha de destruir con el tiempo, porque trae muchos males, y ya la experiencia lo ha acreditado? Esto que propuse, es tan útil en tantos proyectos que están repartidos, que.....

Sr. Presidente. Sirvase el señor Representante ceñirse á la cuestion: no se trata del método de los proyectos.

Sr. Portillo. Yo pido al señor Presidente que me deje hablar, que no me separo de

la cuestion. Válgame Dios, ya por interrumpirme el señor Presidente me he equivocado otras veces. Es tan conducente el pedir esto que se ha de desacreditar con el tiempo el sistema representativo. Bajo este pie voy á conducirme, acordándome mucho mas ahora en que no vengo prevenido, de que el año 12 corrió por todas las provincias, y se acordarán los señores que se hallaron entonces en esta capital, que estuvo en ella un sujeto de la mayor importancia para escribir la historia con 2 mil pesos con el auxilio de amanuense, y tuvo que volverse sin poner en práctica nada, temiendo á las circunstancias actuales de los *vivientes* que debían chocar en sus intereses memorables. Si esto es en la historia; cuanto mas en un monumento con los nombres y apellidos! Bajo este pie, el monumento, ¿por qué no se ha de reducir este proyecto á la memoria del 25 de Mayo, ó como está, con la misma inscripcion que está elegante/y sencilla, siquiera para que no estemos á la humilde pirámide, que ese no es monumento respetable; mas respetable es la fuente que se piensa, y mucho mas útil tambien á una capital por la que todos debemos interesarnos. Esa pirámide es humilde para perpetuar esta memoria, y es mejor la fuente, que desde el primer pedestal debe levantarse un abujon de cincuenta 6 de cien varas; esto es interesante; este es el primer artículo de donde deberán derivarse los demas. Se dice que no recordará mas que la memoria; pues si se han de poner los nombres, eso no puede ser. ¿No será mejor una memoria que evite todos los males, y que sea concluyente como ya he visto en un diarista, cual es el esponder del modo que puso el que habla en una inscripcion elegante: *la República Argentina á los autores del 25 de Mayo*? Si en algo salgo del orden y de la cuestion véase. Esto lo digo para hacer presente que hay muchos negocios de que tratar, y evitar que la discusion dure 16 dias, para cada artículo el suyo, en una materia que no es tan fácil de dirimir en el acto, y no esponerse á mil quejas; ¿porque en el primer instante no se ha de poner que se reduzca toda esta memoria al monumento de la fuente con una inscripcion? ¿á qué son 16 artículos? ¿es posible que, habiendo tantos proyectos como tenemos en grande y de una condicion que parece quijotesca, no se han de suspender en el primer artículo para honrar á esta capital? Pues si están ellos premiados, ¿todos los

[p. 13]

[p. 14]

hombres no hemos jurado desde el primer momento que con nuestras vidas y nuestros servicios habíamos de sacrificar cuanto teníamos de mas caro por la patria? ¿y no hemos estado viendo ajustes y recompensas, que se han votado para acelerar, cuando ni ellos mismos tienen tal intento, pues han jurado á costa de sus vidas sacrificarlo todo por la patria, y ni tienen derecho á cobrar ni á pedir? El Congreso pues es muy competente para establecer esto, porque es una memoria y de decoro á la capital, en que se logra el beneficio de la Sala, y la inscripción memorable de los autores del día 25 de Mayo. Pido que se tengan presentes y que el señor Ministro se sirva limitar á este primer artículo ó á los tres primeros, todo el proyecto, porque sino no se pueden acabar las cosas. ¿Como no se piensa ahora en el proyecto de aumentar la escuadrilla, cuando todos nuestros recursos, todos nuestros beneficios, y cuanto hay que desear depende de eso? ¿y se está ahora pensando en monumentos? Por eso pido que si hay alguna cosa que no sea ajustada y corresponda al órden, que se anote; pero todo cuanto he dicho es racional, y juicioso. Concluyo que el proyecto se limite hasta los tres artículos íntegros.

Sr. Cavia. Seré muy corto. En el estado á que han arrivato las cosas, despues de la aprobacion del proyecto en general, es preciso con efecto adoptar alguna resolucion que llene el vacío, que quedaria de otro modo, si no se acordase alguna compensacion ó premio á los que se llamen autores de la revolucion del Sud América. Yo fui de opinion bien contraria á la aprobacion del proyecto en general por las razones que entonces espuse y que ya no son del caso aducir, pues que no tuvieron lugar en la desaprobacion de él. Asi, siendo ya necesario señalar algunos premios ó alguna distincion á los que se contienen en el proyecto, yo me limitaré al estado sencillo en que debe resaltar mas una república para levantar por este el monumento que yo consagraré á estos individuos. Por mi voto él se reducirá á rogar todos los dias festivos en la por la felicidad de ellos si viven, ó por la de sus familias y sucesores, en una palabra por todos los bienes temporales y espirituales que quiera dispensarles el altísimo; segundo, á que todos los Sábados antes de cerrarse las escuelas públicas y pagadas por el gobierno, principalmente los preceptores

no lo hagan sin recomendar á sus discípulos la memoria y gratitud constante que deben tener á esos heroes que preparan la libertad que nosotros gozamos: tercero, que en la órden del día, al principiarse cada mes, se haga igual recuerdo en todos los regimientos que guarnezcan la plaza: cuarto y último, que al empezarse cada año, ya sean los jueces de primera instancia, ú otro cualquiera tribunal, que corra con los negocios civiles, recomiende y recuerde á los profesores de derecho reunido, ó á quien crea mas conveniente, que no se hubieran llegado á aquel estado de prosperidad si no hubiesen arrojado con frente serena los peligros á que se arrojaron aquellos autores de la revolucion.

Sr. Medina. Haré una observacion. El señor Ministro dice que si se presenta un medio, es muy fácil; pero si ya tenemos ese monumento sencillo, y mi dictamen es que no se construya un monumento y que no se inscriban en él los nombres; porque si se logra de un modo mas fijo contentiéndose en la historia, sería hacerles un agravio. Si por intereses, último y personal llegaren al pie de esa deidad soberana de los hombres libres, cual es la patria, los hombres deberán llegar allí por principios de una probidad grande que solo la tienen los republicanos; ese monumento sencillo basta, no inscribiéndose los nombres. Dice el señor Ministro que no es este un principio de la aristocracia. Voy á poner un ejemplo: Hoy se levanta un monumento, y mañana un general lleno de gloria y con un alma ambiciosa, por haber dado grandes golpes al enemigo, porque no hay cosa que alucine mas que esos hechos de la guerra, sanciona la legislatura que se inscriba su nombre, y desde aquel momento empieza á concebir en su corazon la idea malvada de derrocar las instituciones, y asi lo considero yo en general. Este fué el origen de las clases privilegiadas en Europa, los monumentos que se levantan á los particulares. Ese monumento sencillo, como dije, manda una idea llena de gloria. El no está segun las órdenes de una exacta arquitectura; pero esto mismo hace conocer al filósofo en esa capacidad inmensa de nobles argentinos, cuando lleguen á ser capaces de obrar, quien sabe. Este es el principio fundamental republicano en que me fundo; sirviéndome del pensamiento del arzobispo de Malines [sic: a], que dice: el aristocratismo en todas las edades se presenta bajo diferentes formas, jamas capitula. Hoy respira una idea

[p.] 15

[p.] 17

[p.] 16

republicana pero tiene por base otra que conduce á otro objeto diferente; y así es preciso que las instituciones nacientes estén á la mira, y huir de todos estos principios que la alejen de ellas, fijándose en principios puramente republicanos. Por esto es que este monumento sencillo basta, y aunque digan que es parte de la ignorancia no importa, tuvimos un corazon grande para hacer lo que hicimos sobreponiéndonos á todos los obstáculos.

Sr. Paso. He oido en las anteriores alusiones á esta última alusivas á lo que el señor Ministro dijo, proveer un plan de demostracion en obsequio del mérito de los autores de la revolucion, por cuanto una vez adoptado el proyecto en general, si se destinaba ó desechaba el que habia propuesto el gobierno, debia substituirse otro; y como este me parece un principio en la discusion, yo estoy en la inteligencia de todo lo contrario. Por mi particular opinion creo que puede desecharse el proyecto del gobierno en todo ó en lo principal de sus artículos sin necesidad de substituir otro; porque el haber aprobado el proyecto en general, no es aprobar un plan, ó una idea, ó una expresion sensible y notable del reconocimiento y gratitud de los autores de la revolucion, sino no desestimar el proyecto por inoportuno ó por cualquiera otra nota, sino admitirlo ó adoptarlo para que deba considerarse; y se entrará en la consideracion de él, porque la comision dijo no se admita por ahora, ó que no se pueda hacer hoy; que se reserve para otro tiempo: pero el adoptarlo, conforme tambien al espíritu del reglamento en esta parte, y al sentido, que siempre se le ha dado: adoptarlo en general, no es aprobar la idea del plan, ni otro, en demostracion del objeto, sino tomarlo en consideracion contra lo que la comision proponia.

Sr. Bedoya. Me parece que el artículo en discusion no debia ofrecer dificultad ninguna. Yo me permití hacer algunas observaciones en oposicion al proyecto; el Congreso no las consideró bastantes para desaprobarlo en general; y sancionado en esos términos, que importa lo mismo que haber ya decretado una memoria á los héroes del 25 de Mayo. Y si esto es lo que importa, ¿qué memoria mas digna que la que se propone por el artículo primero, y mas cuando se puede hacer sin sacrificio alguno del tesoro nacional, que fué el único motivo que tuvie-

ron algunos señores para oponerse? Por lo tanto me parece que no debe haber dificultad en aprobarlo.

Sr. Castro. Me contraeré, al hacer uso de la palabra, á solo esponer mi opinion, para que por ella se entienda mi voto? Yo fui en oposicion á la consideracion actual del proyecto, porque creia que debia diferirse para otro tiempo, por las razones que entonces creia que debia valer. Ya se consideró; y aunque no creo que la admision de un proyecto en general contenga la admision de la ley, como los principios de mi oposicion no fueron los mismos que los de otros señores, repito lo que entonces dije, que yo considero justo reconocer el mérito de los ciudadanos, que estallaron la revolucion; por muchas que hayan sido las causas, que la prepararon ó predispusieron, porque no hay un efecto que dependa de una sola causa, y porque regularmente los efectos se atribuyen á la causa inmediata; pero ellas nacen de un sin numero de concausas y especialmente en los elementos políticos de una revolucion; no puede dejarse de confesar que las causas eficientes é inmediatas á la ejecucion, ó los autores de un hecho glorioso, virtuoso y que ha traído grandes bienes á la patria, son beneméritos, y beneméritos en grado heroico mas ó menos, pero que han prestado un acto de virtud extraordinaria que es digna del merecimiento y de la recompensa. Este para mí es un principio: yo lo encuentro tambien adoptado por los hombres que se quiera, y en el gobierno que se fuese; y estoy por decir que es un principio adoptado, mas en el gobierno republicano, en el cual nada obra sino la virtud; y no hay un estímulo mas poderoso para la virtud como el premio y la recompensa, que consiste en el honor ó mas bien en la opinion de los conciudadanos, porque hablando de virtudes sociales, el republicano no aspira á un interés pecuniario, ni á un interés individual; aspira al grande interés de haber adquirido la estimacion pública, la estimacion de la masa general de sus conciudadanos, porque esta es una consecuencia inmediata del amor de la patria, y es dirigida por el amor á la gloria cuya pasion no se satisface de otro modo mas condignamente; de consiguiente la recompensa es mas justa. Pero es necesario advertir en cuanto al primer artículo que todo beneficio, así como el servicio que hace un ciudadano á su patria, cuanto mas heroico és, produce dos obliga-

[p. 19]

ciones ó deberes en la patria que los recibe; el uno de mera gratitud, y otro de recompensa ó premio, ques [sic] es la espresion de esa gratitud. El primer deber yo lo considero de rigurosa justicia, y no lo puede negar el gobierno á nombre de la patria, sin ser injusto, y sin ejercer un acto caprichoso, como no lo ha negado á los primeros que pisaron la Banda Oriental, y como se confiesa por los que hacen oposicion á este proyecto; pero el deber de la recompensa no es de rigurosa justicia, puede si ser, me explicaré: dis/tinguen pues todos los juristas dos clases de deberes imperfectos y perfectos. Imperfectos como es el deber que yo tengo de pagar 10 pesos que debo; y perfectos los que no están escritos por ley ninguna; los que estan dictados por la equidad; como son el dar limosna cuando puedo, el de recompensar un beneficio, el de guiar un caminante &c; estos deberes solamente obligan en cuanto es posible al individuo que debe y no mas. Contraidos estos principios á nuestro caso, es evidente que si la patria, ó el gobierno á su nombre, puede, ya que agradece, recompensar á estos hombres virtuosos, debe recompensarlos en proporeion al mérito; la razon es clara, porque en todos tiempos y todos los gobiernos, y mucho mas en los gobiernos liberales, la recompensa ha sido el estimulo mas grande para la virtud. El hombre no obra sin estimulo, y el principio de sus virtudes es su amor propio; y la recompensa entre la ventaja de ser mas enérgica, y de estimular y estenderla á todos por el ejemplo. Por esto es que en la antigüedad y en las repúblicas mas libres como Atenas y Roma, siempre se valieron de estos estímulos de la recompensa, y siempre honora para premiar las virtudes y de un modo personal; particularmente en Atenas, para que no pasase á ser aristocracia, porque esto tampoco constituye la aristocracia, y desgraciado el país en donde los hombres estuviesen ciertos de que no hubiesen de merecer premios de sus gobiernos y de su patria, y de la estimacion pública, por temor de la aristocracia. Observémoslo en los países mas libres, y en donde las virtudes han brillado mas, y en donde se han ejercido virtudes casi inmortales. En la patria de los Milciades, y de los Aristides, de los Camilos, de los Fabios, de las naciones antiguas, y de las modernas, de la patria de Washington, de Adams, de Franklin &c. Siempre se ha espresado el voto de los demas ciudadanos

con los hechos heroicos que han prestado á su patria. ¿Y como se espresaron? como /debe espresarse para que no se borrasen de la memoria? dando á la opinion pública un ser material á su modo, un ser sensible y dándole figura á este ser moral: en la antigüedad era con coronas, ú otra clase de monumentos de perpetuidad; y esto en nada constituye la aristocracia, y por eso estará siempre opuesto á todo lo que sea premio pecuniario, á no ser que queramos establecer una idea diferente y queramos hacer repúblicas platónicas. El hombre virtuoso no puede ser igual al perverso; el sábio no puede ser igual al nécio, el rico no ha de ser igual al pobre; y esta desigualdad, que está en la naturaleza de las cosas, no causa ninguna aristocrácia; la aristocracia temible es la hereditaria y la que no consiste en la naturaleza de las cosas. Supuesto esto, no encuentro yo repugnancia para que se apruebe el artículo. En el primer artículo no se habla todavia del modo como será el monumento ni de si se han de inscribir todavia los nombres de los primeros autores de la revolucion, ni de la clase de inscripcion; se habla solamente de la ereccion de un monumento que perpetue la memoria de los que prepararon la revolucion, y merecieron por eso ser considerados por autores de ella. Mas como este monumento puede y debe ser costoso, porque debe ser al tamaño del mérito, porque debe perpetuarle y trasmitirlo á la posteridad, no puede ejecutarse en el dia, en que estamos comprometidos en la actual guerra; y porque es el deber imperfecto y del segundo órden, es que no debemos distraer los gastos, que tan urgentemente necesitamos para la defensa; y primero es conservar la patria que pagar á los hombres y recompensarlos á su nombre á los que la hayan servido. Por esto soy de opinion que al artículo se agregue, como corresponde, cuando haya cesado la actual guerra con el imperio del Brasil. Con estas restricciones, y de este modo convengo con el artículo. Cuando se trate de los demas artículos que hablan de los premios y recompensas, discurriremos sobre ellos.

/Sr. Gomez. Sírvase leer el señor Secretario otra vez el artículo primero. (Se leyó.) Conforme con el espíritu del artículo primero en cuanto él importa la celebracion del gran dia de nuestra revolucion y la espresion de nuestra gratitud [h]ácia los beneméritos ciudadanos, que la promovieron; creo que será

[p.] 21

[p.] 22

mas conveniente preferir el lugar de la plaza de la Victoria á él de la del 25 de Mayo, y que aparezca la indicacion de que el monumento se consagra al dia 25 de Mayo, y ademas á los autores é individuos que lo prepararon. El lugar de la del 25 de Mayo por su situacion no es aparente para un monumento tal; y desde luego haria un contraste un gran monumento allí para celebrar la memoria de esos ciudadanos, y un monumento tan triste en la plaza de la Victoria, para recordar este dia glorioso, porque al fin esta es la acepcion que ha tomado, sería indispensable que ese monumento cuanto antes desapareciera de nuestra vista, porque él no puede ser ni mas pequeño ni mas imperfecto, él no puede desaparecer sin ser subrogado por otro, porque él tiene una aceptacion popular, se lograria de este modo que ese monumento tal cual es dejase de existir, y que se le subrogase otro tal cual debe ser, á este dia en que no puede menos de haber un interes nacional; y este mismo concepto de veneracion [h]ácia ese dia atraeria la afecion [h]ácia los individuos que realmente lo prepararon. Yo me presumo que el haberle destinado ese lugar el gobierno, no tenga otro principio que la denominacion de esa plaza de 25 de Mayo; pero esto no me parece gran inconveniente; porque en primer lugar con él ó simultáneamente debia permanecer esa pirámide, que en concepto comun debe ser consagrada al 25 de Mayo. Aquel es el lugar mas principal y mas público; y debe ademas ser mas adornada en su edificio y mas espectral. Y en fin, señor, se lograria ademas de la ventaja de unir este grande objeto al de dar corriente á las aguas, como se ha apuntado [p.] 23 por el ministro, el subrogar á este monumento el que se indica, porque si no se destinase este allí, sería preciso subrogarle por otro; porque es claro que esa pirámide tal cual existe no puede continuar por mucho tiempo, y que tampoco puede arrancarse impunemente; y como por otra parte esto parece que llena el objeto; me ha precisado proponerlo á la consideracion del Congreso, en la inteligencia que si el Congreso no accediese á esta idea, yo en ese caso votaría por el monumento; pero yo preferentemente estaria por este medio.

Sr. Ministro de Gobierno. Señores, la principal razon, que ha tenido el gobierno para destinar la plaza de 25 de Mayo para la ereccion del monumento que propone es ciertamente la que el señor preopinante ha

indicado, que es el que la plaza esa lleva el nombre recomendable del dia, á los héroes de cuya memoria ó dia particularmente se consagra ese monumento. Sin embargo el Ministro no tomaria un interés el que precisamente se erigiese el monumento en la plaza de 25 de Mayo; pero no puede convenir en que él sea un monumento que subroga á la pirámide, que se ha levantado en medio de la plaza de la Victoria. El Ministro, que habla, conoce toda la imperfeccion y pequeñez de ese monumento para perpetuar la memoria de un suceso tan grande, y cuya memoria debe ser entre nosotros eterna; pero tiene una consideracion especial, que impide el que se eche por tierra ese monumento, y que en su lugar se levante otro, y es el que es sumamente perjudicial y ruinoso en todo estado que un gobierno se acostumbre á deshacer todo lo que los otros anteriores hayan hecho en cualquier tiempo, y especialmente en aquellas cosas, que entre nosotros deben considerarse clásicas en un estado: esto es mucho mas grande. Asi es que vemos en las naciones en que resalta mas el espíritu público y nacional, que respetan la antigüedad de las cosas y llega; su respeto hasta tal punto que aun aquellas, [p.] 24 que consideran evidentemente perjudiciales, las toleran, las miran con un respeto profundo; y solo se atreven á evitar los inconvenientes que ellas causan por medios indirectos. Si hay, señores, lo que nos parece ese monumento pequeño, tratamos de levantar en su lugar otro, que sea mas digno en nuestro modo de pensar, mas magnífico, y mas apropósito para perpetuar la memoria del dia 25 de Mayo, mañana los que nos sucedan, les parecerá que la fuente es demasiado pequeño monumento para eso y tratarán de quitarle y poner otro. Este es un principio que manifiesta mucha estabilidad en los gobiernos y de consiguiente en los pueblos. Yo creo que, sean cuales sean las impresiones de ese monumento y la pequeñez de esa pirámide consagrada á perpetuar la memoria del 25 de Mayo, ellos deben ser respetados. Por lo tanto, no pudiendo convenir con el señor preopinante en orden á la destruccion de la pirámide levantada con el objeto, que todos sabemos en la plaza de la Victoria; insisto en que el monumento que propone el artículo primero, se levante en la plaza de 25 de Mayo, porque él tiene mas alegoría al asunto á que tiene este proyecto.

Sr. Gomez. La razon gefe, que ha dado el ministerio para que la piramide actual no sea subrogada por otro monumento, consiste en el interés que debe haber en las primeras autoridades del país para dar estabilidad á las cosas, y especialmente á las grandes, porque deberia temerse que subrogado ese monumento por otro mejor, mañana habria facilidad para pretender que aquel tambien dejase de subsistir subrogándole otro en su lugar. El principio que se ha deducido, es efectivamente sólido; debe ser una maxima en los gobiernos consultar en lo posible la estabilidad de las cosas. De esto nos dá un ejemplo la Gran Bretaña, que á este respecto es la nacion que mas se señala; pero no me parece que esta maxima sea de una severidad/tal, que en ningun caso llegue á admitir una escepcion, y que el ejemplo de la Inglaterra en este sentido sea tan poderoso, que deba arrastrar nuestra sumision ciegamente. Mientras la Inglaterra por ejemplo por una especie de veneracion conserva el antiguo edificio de la cámara de comunes, el gobierno frances lo ha subrogado por otro magnifico, y yo en todo caso me decidiria por la conducta del gobierno frances. Mientras que la Inglaterra conserva en sus armas y en la sancion de las leyes las palabras en frances, con que fueron sancionadas en tiempo de la conquista, otro gobierno podria haber inducido una innovacion, y haberlas subrogado por otras en el idioma patrio: y no sé que esto pudiese dejar de considerarse como una perfeccion. El principio, pues, con respecto á nosotros es ineficaz en este caso. Hoy se halla el Congreso reunido en esta Sala, la primera que se ha consagrado á este objeto. Si ella permanece por muchos años, se le tendrá una especie de veneracion pública, pero esto no creo que importaria el que no pudiese ser subrogada por otra de otra estension y esplendidez, cual correspondiese al estado de riqueza y prosperidad en que se encontrase la república: por lo demas como este monumento se hizo en circunstancias en que podiamos poco, y que por otra parte quizas no se podrán emplear los medios de poderlo erigir con toda la esplendidez que correspondia, no hay una razon para que haya de conservarse esa pirámide por un siglo en ese estado de imperfeccion que tiene. El gusto formado del país y el sentido comun ¿qué dirian si no fuese subrogado por otro? Como ademas el monumento deberá levanta-

tarse en el mismo lugar y al mismo objeto, la variacion vendria á estar en lo accidental. Pero hay un inconveniente; se dice: sucederia que los venideros á poco tiempo despues pretendiesen tambien subrogar al nuevo monumento otro: mas yo observo que el artículo siguiente dice *una magnífica fuente de bronce*; y una magnífica fuente de bronce en ese lugar cual debe ser, deberá conservarse por siglos, sin una verosimilitud de que hubiese un empeño en quitarla para poner otra. Entre tanto ese monumento principal vá á ponerse en un rincón, porque no dejará de ser un rincón la plaza del 25 de Mayo respecto de la de la Victoria, en donde apareciera esa otra y hará un contraste.

Yo no veo un ningun reparo, y tampoco tengo grande empeño. El Congreso hará lo que crea mas conveniente á ese respecto, pero siempre habrá otra cosa en la redaccion que yo he propuesto, que me parece substancial, que es el que el monumento se refiera al 25 de Mayo.

Sr. Ministro de Gobierno. En eso convengo.

Sr. Gomez. Y simultáneamente á los autores que prepararon la revolucion.

Sr. Somellera. Pido la palabra para manifestar mi opinion sobre el artículo, despues de haber considerado todo lo que se ha dicho en pro y contra, y manifestar que lo que se ha dicho en oposicion de este artículo para mí es ineficaz, de consiguiente demostraré que estoy por la afirmativa. Y me esplico en estos términos para que así conste, y no se crea que se deja pasar el que se haya dicho en la Sala, hablando de la sancion en general del proyecto, que el Congreso habia sancionado el proyecto en general sin tener presente las razones que se habian aducido en contra: por el mismo hecho que se sancionó, debe creerse que el público debe estar persuadido que se tuvieron presentes las razones que se dieron, pero que el Congreso no las consideró bastantes.

Sr. Cavia. Yo dije que las habia aducido, y que el Congreso no las habia estimado de peso.

/Sr. Gomez. Yo pido que si no tiene inconveniente el gobierno se ponga á votacion.

Sr. Castro. Yo pido que de no ponerse en el artículo la restriccion, que yo he propuesto, yo no votaré por él, y si se admite votaré por él; y quisiera que antes se pudiese una adiccion al artículo.

Sr. Ministro de Gobierno. La adición debería tener su lugar después; pero ella no es necesaria, porque hoy no se ha de hacer el gasto. Además de eso para satisfacer al señor Diputado, y á cualquiera de los demás señores, que por esta razón pueda estar en contra del artículo, advierto que al final de la ley en el artículo último, que dice que el gobierno propondrá oportunamente los medios para hacer efectiva la renta de que habla el artículo anterior, se redactará un artículo que diga que el gobierno propondrá los medios oportunamente para la ejecución de esta ley, y si se quiere, se pondrá también que deberá presentar previamente al Congreso el presupuesto de la obra; y entonces estarán los señores Representantes en disposición de juzgar no solo del presupuesto, sino también el mérito de ella, como lo hará también el gobierno siempre que sea necesario hacer alguna obra, presentará el plano de ella y su presupuesto, porque es lo que corresponde á un gobierno bien reglado. Por lo tanto creo que no es necesaria la adición que el señor Diputado exige.

Sr. Paso. Como he estado siempre en oposición por la opinión de la comisión, y por la mía propia, al gasto de una obra costosa, aunque se presente el presupuesto, se dirá que la obra deberá ser correspondiente á la dignidad del que la hace y el mérito de aquellos á quienes se dedica, y la obra deberá en efecto ser magnífica; varíese ahora por el Congreso como se quiera, si la obra ha de ser cual debe, ha de ser costosa, sancionado ese proyecto; y en este supuesto ha de ser un mal irremediable.

[p.] 28 /**Sr. Ministro de Gobierno.** Pero debe tener presente el señor Diputado que cuando el gobierno presente el plan de la obra y el presupuesto, si vé que vale mucho, dirá ahora no hay con que hacerla; y si hay con que, después de mandada hacer, el Congreso no puede menos de aprobar el presupuesto, si la obra es tal como se calcula digna de la ley; pero si se considera que la obra no es digna de la ley, ó que la renta no está en estado de distraerse á ese objeto; dirá suspéndase, no digo en una obra de esta clase, sino en cualquiera otro objeto de servicio público; por ejemplo en la instrucción pública, conviene establecer tantas cátedras y cuestan tanto; el Congreso dirá, es verdad, es muy útil, pero no hay con que costearlas, y este es el presupuesto del presupuesto.

Sr. Castro. Yo quedo conforme con lo que ha dicho el señor Ministro.

Sr. Cavia. Yo debo hacer aquí una advertencia para no manifestar inconsecuencia. Mi oposición había sido á un monumento en favor de las personas. Ahora no puedo menos de coincidir y convenir con este monumento material por cuanto liga las personas con las cosas; yo prescindo de mi monumento moral que había propuesto.

Sr. Ministro de Gobierno. El gobierno ha convenido en esa parte del artículo nuevamente redactado, en que dice que se une el de las cosas con las personas, aunque no en el lugar.

Sr. Helguera. Yo he estado en oposición al proyecto y al artículo también; y ahora me suscribo á la indicación que ha hecho el señor Castro, que dice que después que se concluya la guerra.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido por una votación fué sancionado el artículo en los términos que lo propuso el señor Gomez.

FIN DE LA SESION.

A las diez y media de la noche se alzó la sesión.¹

/Sesion del 10 de Junio de 1826.²

[p. 1]

Señores:

Presidente.
Argüello.
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Blanco.
Castro. D.M.A.
Castro, D. Fe-
lix.
Caviedes.
Cavia.
Carriegos.
Calderon.
Gonzalez. D.
Calisto.
Gomez.
Gallardo.

En Buenos Aires á 10 de Junio de 1826, reunidos á las 7 de la noche, los señores Diputados, cuyos nombres se leen al margen, el señor Presidente *proclamó abierta la sesión*; se leyó aprobó y firmó la acta de la anterior.

La comisión encargada de dictaminar en el asunto relativo á la queja del gobierno de Santiago presentó dicho asunto despachado.

Acto continuo fueron aprobados los poderes de D. Manuel Tesanos Pinto, diputa-

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

² Aquí comienza el n.º 148 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179. Lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

Gorriti.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Larrosa.
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Medina.
Martinez.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Vazquez.
Vidal.
Villanueva.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.

Con aviso.

Agüero.
Bulnes.
/Castex.
Castellanos.
Carol.
Frias.
Gonzalez D.
Inoc.
Laprida.
Taboada.
Vera.

Sin aviso.

Castro D. Mar-
cos.
Delgado.
Dorrego.
Funes D. Greg.
Funes D. Sant.
Galan.
Moreno.
Mansilla.
Mena.
Moral.
Ruso.

si con motivo de esa indicacion resuelve el Congreso que se considere en primer lugar, lo presentará al momento.

Sr. Bodoya [sic: e]. Para apoyar la proposicion que ha hecho el señor Diputado. La retardacion del despacho de este asunto es alarmante en el público, especialmente cuando es sabido que hay demasiado saber en los señores de la comision para conocer la importancia de algunos asuntos y darles la preferencia á los que por su misma naturaleza lo merezcan. La comision ha despachado el asunto de mayor consideracion, y este aparece retardado en el concepto público. Asi pido que se dé cuenta.

do por Jujui, con arreglo al dictámen de la comision de peticiones que así lo aconsejaba.

En seguida obtuvo la palabra el diputado

Sr. Cavia. Hoy hace nueve dias que tuve el honor de ser incorporado en ese capitolio agosto; y ya entonces llamaba la atencion pública un asunto, que aunque parece particular es de una trascendencia pública y de importancia. Hablo de la causa seguida al señor Obes, ó de la representacion hecha è introducida aqui por el mismo señor; la cual ya habia pasado entonces á la comision de peticiones. Yo creo que esta comision estará recargada de muchos asuntos; y por lo mismo pido con la atencion debida, sin acusarla de morosa, que si ella lo ha de despachar lo haga cuanto antes, pues que está de por medio interesada la opinion pública.

Sr. Lozano. Este asunto fué introducido y pasado á la comision en 23 de Mayo, y el 24 ya estaba despachado; mas como estaban pendientes otros varios de mucha gravedad, como el proyecto de premios y otros, y sabe que no se habia de poner á discusion hasta que se considerasen los que están antes, no lo ha presentado. Ahora,

Sr. Paso. Las opiniones varian segun el modo de pensar. No hay un solo asunto en el mio que sea menos importante para proteger que el del señor Obes. Todos los que la comision despache son de incomparable superioridad. Asi no creo que debe darse entrada con perjuicio de otros que están para considerarse.

Sr. Cavia. Yo creo y vuelvo à repetir que el asunto, de que se trata, es demasiado grave. Un sabio, preguntado por otro ¿cual era el pais mas feliz para vivir? dijo que aquel, en que la injuria hecha á un ciudadano afectase á todos los demas. Con que véase si un asunto, en que se interesa el crédito del gobierno, y las garantias de los ciudadanos, debe ó no reputarse como de importancia: y no sé como cabe en la idea de un diputado de luces, tal como el que acaba de hablar, decir que no es de ninguna importancia.

Sr. Paso. Yo he dicho que es de la menor importancia, y ahora añado que es enteramente desatendible respecto de la urgencia é importancia de los demas asuntos. Pero desdichado el pueblo en que todos los ciudadanos no tomen parte en el agravio que se hace á otro! Desdichado el pueblo, digo yo, en que todos tomen parte en el agravio que se hace no á los ciudadanos sino á los que han perdido su opinion.

Sr. Ministro de Gobierno. Yo suplico á los señores Representantes que, separando por un momento su consideracion de este asunto, que hoy no se pone á la consideracion del Congreso, se contraigan únicamente al proyecto en discusion. Señores, la queja se contrae al gobierno: el gobierno tendrá una particular satisfaccion en que cuanto antes se considere en el Congreso; y él esta cierto que en el público no producirá ninguna alarma por la resolucion que ha tomado en este negocio. El ha sido impulsado á ella contra el sentimiento de su corazon solo por el interés de conciliar el bien de la república. Nada hay de personal con el señor Obes, y el gobierno por el contrario ha tenido todas las consideraciones que se pueden apetecer en el pais mas libre del mundo por el mejor de todos los ciudadanos. Pero esto no es hoy del caso: cuando la comision presente su dictamen, entonces el Congreso deliberará, y el gobierno manifestará las razones que ha tenido para obrar del modo que ha obrado. El sentirá acaso bien la necesidad de decir mas de lo que quisiera: sin embargo,

si él se vé forzado á ello, el lo hará porque este es su deber.

Sr. Cavia. Es necesario deslindar bien dos circunstancias: primera que por lo que yo me intereso es por la vindicacion del asunto; y digo que en la duda padece la opinion del gobierno; cuanto mayor sea la duda tanto mayor debe ser el interés del gobierno en que se vindique; segunda, que es la principal, que no debe tenerse presente esa consideracion con los que hayan perdido el derecho de ciudadano del pais. Esto es tanto mas extraño cuanto que el señor Diputado es juriconsulto, y sabe que ningún hombre es malo mientras no se le pruebe que ha hecho una accion reprobada: todo hombre es bueno mientras no se sepa que ha hecho algo malo.

Sr. Presidente. Se pone en discusion el artículo 2 del proyecto pendiente, que forma la órden del día.

Sr. Vedoya. Pido que la Sala tome una resolucion.

Sr. Presidente. No es necesario que se tome una resolucion; porque cuando se hace una indicacion de esta clase, la comision lo oye y sirve de recomendacion.

Sr. Lozano. La comision ha creido detener tambien aquel despacho por ser grave, y por si acaso se ocurriese algun otro asunto que le hiciese variar de dictamen. Y asi es que aunque lo tenia despachado lo detenia en su poder; pero mañana lo traerá.

ORDEN DEL DÍA.

Era esta la discusion del artículo 2 del proyecto de ley, relativo á los autores de la revolucion, concebido en los términos siguientes:

«ART. 2. El monumento consistirá en una magnífica fuente de/bronce que recuerde constantemente á la posteridad el manantial de prosperidades y de gloria que nos abrió el denodado patriotismo de aquellos ciudadanos ilustres.

Puesto en discusion este artículo obtuvo la palabra el

Sr. Gomez. Sírvase leer el señor Secretario el artículo sancionado ya. (Le leyó.) Yo creo que atendida la naturaleza de ese artículo lo que corresponde en el segundo, es fijar la cantidad del monumento; porque dice: *el monumento consistirá en una magnífica fuente de bronce que recuerde, &c.;* y esto está contenido en el primer artículo en

donde dice que es en memoria del día 25 de Mayo y del mérito que contrayeron esos individuos. Por consiguiente parece que debe quedar reducido á indicar el objeto del monumento ó que diga que llena el objeto indicado en el artículo anterior á no ser que se quiera decir algo sobre él, porque podría decirse: *en una magnífica fuente de aguas corrientes que surta al público.*

Sr. Ministro de Gobierno. Lo que contiene este artículo, despues de lo que ha notado el señor preopinante, no lleva mas tendencia que esplicar lo que tiene de alegórico este monumento. Dice el proyecto que consistirá en una magnífica fuente de bronce que recuerde constantemente á la posteridad que los autores de la revolucion, á que hace referencia el artículo primero, fueron los que abrieron el manantial inagotable de bienes y ventajas, que disfruta y ha de disfrutar en lo sucesivo la República Argentina. No obstante no hay inconveniente en que se suprima, si se quiere.

Sr. Medina. La sancion del artículo primero, en mi concepto, destruye el segundo. Las intenciones del señor Diputado anoche al sufragar por él, fue con el objeto de destruir el monumento del artículo segundo, que habla de esa magnífica fuente. A eso se /redujeron las razones; y por ese principio todos sufragaron por él, para que se hiciese una pirámide mas regular y perfecta que la actual.

Sr. Gomez. Cuando el que habla tuvo el honor de proponer ese artículo, de ningún modo pensó escluir el de la fuente; antes al contrario, quiso conciliar, y puede ser que en la ejecucion pueda conbinarse el monumento de tal modo que haya una pirámide y una fuente. Lo que tiene que ver es que sea un monumento colocado en ese lugar, que recuerde la memoria del 25 de Mayo y de los que fueron autores de él. Esto es lo que yo pensé, y lo que yo creo que en la mayor parte de los diputados se ha entendido. Pero ya que no me es lícito entrar en las intenciones de los señores Diputados, diré, que el artículo primero no destruye al segundo; porque el primero no hace mas que hablar de un monumento, y este otro entra á determinarlo. Si el señor Diputado, que acaba de hablar, no fuere de opinion que sea pirámide, hará una indicacion para que sea pirámide. Observo si que este artículo si él es sancionado en todas sus partes, envuelve una repeticion del anterior, con

la circunstancia que la repeticion, que hace, solamente es con referencia á los ciudadanos que se consideren autores, y no al 25 de Mayo, que esta considerado como uno de los objetos del artículo primero. El señor Ministro parece que ha indicado conformidad en que se suprima esa espresion de alegoría.

Sr. Portillo. No señor, porque esa alusion del artículo segundo está legalmente hecha y debe espresarse, porque la misma fuente es alusiva á la abundancia ó á la corriente de felicidades que ha traido el denodado patriotismo de aquellos ciudadanos ilustres en el 25 de Mayo; y no hace mas que explicar el objeto del artículo primero.

[p. 7] /Sr. Gomez. Si quiere conservarse esta explicacion del segundo artículo, entonces seria bueno variar la palabra *que recuerde* y poner la palabra *que represente*. En el primer artículo está indicado lo que debe recordar en el segundo. El objeto es espresar la alegoría del monumento; así debería decir en lugar *que recuerde*, *que represente* para que no haya repeticion del primer artículo como yo le habia concebido.

Sr. Medina. Parece que nosotros no tratamos sino de dar á todas nuestras instituciones un carácter de lujo. Vemos las circunstancias críticas llenas de necesidad y de miseria en que nos hallamos, y hemos de querer vestir las de boato, cuando debemos vestir las de austeridad severa. Si señor; lo que vá á suceder es que se van á sancionar dos monumentos; quitar esa pirámide, ese monumento público, á quien toda la nacion ha consagrado todos sus respetos y vamos á subrogar en lugar de ella una pirámide llena de orgullo de todo orden de arquitectura, despues sancionaremos que se inscriban los nombres; y he aqui el aristocracismo que vá á chocar de frente á nuestro sistema de república. Estamos en las críticas circunstancias de un banco al cual acabamos de poner puntales para que exista; y en las de negociar un empréstito, que quien sabe si se podrá negociar. Yo quisiera que estos monumentos de ningun modo hubieran existido. Por lo tanto me opongo al artículo.

Sr. Gallardo. Despues de sancionado el artículo primero el monumento debe erigirse, y que guarde proporcion el plan con la importancia política del país que lo erige. Esto es natural. Nosotros no nos podemos poner de acuerdo con la simplicidad de los siglos anteriores que varían del presente;

pero prescindiendo de esa cuestion, y con respecto á la redaccion del artículo, yo si no me engaño, variando la espresion que ha propuesto el señor Diputado que habló /antes, debe existir, porque, como realmente [p. 8] en los monumentos de esta clase no se levantan fuentes, ha querido explicar la idea, conviniendo tambien con la economía que indicó un señor Diputado de la comision que siempre que este monumento consultase la felicidad pública no estaria distante de entrar en él. Así pues este artículo no es impropio porque dá una explicacion, y creo que la redaccion del artículo es exácta; pero creo que tampoco está demas la explicacion.

Sr. Castro. Anoche se hizo una explicacion para aclarar el sentido. Despues el señor ministro aclaró mas, y creo que la Sala quedó penetrada de él. Es necesario tener presente que ya está decretado por la provincia una fuente de aguas corrientes para cuando pueda: por eso me aquietó á mí en cuanto al reparo que yo tenia de votar ningun gasto mientras dure la presente guerra por las razones que ha espuesto el señor diputado de Tucuman, porque á todos nos hace fuerza el distraer nuestros fondos para gastos de puro lujo. Pero despues que se ha sentado como cierto que tenemos que hacer una fuente, sea de bronce ó de material, cuando se puedan dar aguas corrientes á esta fuente, tendrá ademas de la utilidad positiva la utilidad alegórica que presenta á la posteridad la memoria del acontecimiento grande de 25 de Mayo y de sus autores; y entonces cuando se haya de hacer la fuente no se hará un nuevo gasto, ó acaso será algo mas magnífica. De todos modos, sancionado el artículo primero, decretado ya que ha de haber una fuente, cierto es que ha de ser mas magnífica que esa triste pirámide, que solo tiene el nombre de tal. Pero como el señor ministro ha dicho que esto ha de ser despues de que cesen los apuros de la guerra y nuestras primeras necesidades, parece que no hay ningun inconveniente, ni cabe ningun reparo; porque si se opone reparo por la naturaleza de nuestro Gobierno á que no se haga monumento grande ni costoso, aun cuando pueda hacerse, esto no me parece es del caso, ni las reglas del Gobierno republicano son tan severas, que no permitan hacer obras de lujo; entonces no se haga ese frontispicio en la Catedral, ni otras obras públicas. Al principio de nuestra revolucion empezamos con esa especie

[p. 9]

de decretos, pero todos vimos que esto era incompatible con las luces del siglo y las costumbres. Al principio se empeñaron en que en el tribunal de justicia no hubiera alfombra, ni silla, ni mesa para juzgar á los hombres, y que nos sentáramos en la estera á lo patriarcal; pero esto no puede ser; es necesario que todo se haga con decoro y miramiento, porque todo cede en honor y dignidad de la misma nacion; y tambien las repúblicas tienen su dignidad, aunque no tengan toda la pompa de las monarquias. El objeto es conciliar las necesidades con el gasto: toda vez que el gasto no se haya de hacer mientras nos hallemos en la situacion afligente en que hoy nos vemos, sino cuando podamos, estamos al camino. De esta suerte yo decretaria cuantos monumentos se quieran. Sobre todo, monumento ha de haber, y no ha de ser ese triste monumento que hay ahora; ha de haber otro mas magnifico; porque eso del respeto que se tributa al monumento actual, no es al monumento, sino al objeto á que alude. Y tendrá una ventaja que no tiene la pirámide. La pirámide la decretó el Gobierno y mandó que se hiciese; mas el monumento decretado por una ley y por la nacion entera tiene un origen mas respetable, y por lo mismo comenzará á tener un respeto mas religioso hácia sus autores, porque al mismo tiempo tendrá alusiones mas espresivas: todo está en que mientras nos hallemos en críticas circunstancias actuales no invirtamos en obras de lujo los fondos que debemos invertir en obras de necesidad, y de conservacion nacional.

Sr. Gomez. Yo no hago ninguna oposicion al segundo artículo con tal que diga en lugar de que *recuerde*, que *represente*.

[p.] 10

/RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido: por una votacion fué sancionado el artículo en los términos siguientes.

«Art. 2. El monumento consistirá en una magnífica fuente de bronce que represente constantemente á la posteridad el manantial de prosperidades, y de glorias que nos abrió el denodado patriotismo de aquellos ciudadanos ilustres.»

En seguida se sujetó á discusion el artículo tercero cuyo tenor es como sigue.

Art. 3. En su base se gravará la siguiente inscripcion — *la República Argentina á los*

«autores de la revolucion en el memorable 25 de Mayo de 1810.

Puesto á discusion obtuvo la palabra el Sr. Cavia. Me parece que el Sr. Diputado, que redactó el primer artículo querrá que guarde consonancia con este otro.

Sr. Gomez. Si, señor, por supuesto.

Sr. Ministro de Gobierno. El artículo como está llena los dos objetos; porque como el monumento se consagra á la memoria de los autores de la revolucion y al día 25 de mayo, el monumento se consagra á la memoria del día 25 de mayo. Y así creo que está bien y que no hay necesidad de variarlo. Sin embargo, si se cree absolutamente preciso decir primero el 25 de Mayo y luego los autores de la revolucion, será necesario que se redacte.

RESOLUCION.

En este estado se dió por discutido el asunto, y por una votacion resultó aprobado sin alteracion alguna.

Se descendió á considerar el artículo 4. [p.] 11 cuyo tenor es como sigue.

«ART. 4. Bajo de esta inscripcion se grabarán igualmente en el centro de otras tantas medallas, los nombres de los que sean considerados, los autores de nuestra feliz y gloriosa revolucion.»

Leído el anterior artículo obtuvo la palabra el

Sr. Castro. Yo, siguiendo mis principios, desearia de todo mi corazon ver inscriptos los nombres de los primeros autores de la revolucion en este monumento erigido al suceso y á su mérito; pero no he podido hallar el modo, que á mi juicio me satisfaga, de hacer esta clasificacion, sin un gran peligro de caer en injusticias y de caer en uno de dos extremos, ó de dejar depreso el mérito de los que verdaderamente hayan sido autores, ó de poner por autores de la revolucion á los que realmente no lo hayan sido. Yo no puedo exáminar este artículo sin referirme al otro, que designa el modo de hacerse estas clasificaciones. En él encuentro mil embarazos y mil dificultades. Los yuris no me parecen á propósito: en primer lugar porque el primer artículo, que habla del yuri que debe designar las calidades que han de servir los que hayan de considerarse autores de la revolucion, me parece que no es á propósito, porque sacándose á la suerte, podrán salir Diputados que

esten menos informados, que necesitasen mendigar informes para saber si son siniestros ó verídicos, que no han existido en tiempos de la revolucion ni en los tiempos sucesivos en Buenos Ayres, y que pueden ser sorprendidos en materia de tanta importancia. Ademas no puedo llamarlo yuri, porque nunca hay yuri para decidir de derecho: el yuri propiamente es para decir de hecho. El yuri es para despues de hecha una ley, aplicarla y *hoc ad unum* para un caso determinado. Los yuris componen el jurado; van á calificar un hecho, mas no á calificar calidades generales: estas deben ser obra de la ley. Asi como toda re/compensa debe ser dictada por la ley, y el mérito ó la accion benemérita á la cual se destina esta recompensa, tambien debe ser dictada por la ley, y no librarlo al juicio y voto de dos tres, ó 5 personas y en un acto, en el cual, si se comete una injusticia de parte del yuri, no habrá remedio, ella quedará cometida. Yo observo en la historia donde se daban los premios y recompensas á la virtud; que en Roma v. gr. la corona triunfal civica, la corona rostral, la corona oval, la corona castrense, eran premios destinados á diferentes clases de mérito, que estaban señalados ya por la ley. ¿Y qué sucedia cuando un héroe solicitaba la corona del triunfo? ¿qué sucedia cuando otro solicitaba la oval, ó la rostral, ó la castrense? que el senado, ya como tribunal, no como legislador, clasificaba el mismo hecho, y decia por el hecho merece tal premio, porque ya este estaba calificado por la ley. Por ejemplo venia un general, que habia dejado en el campo 5000 hombres muertos, y decia: yo estoy en el caso de la ley, merezco la corona del triunfo porque he obtenido la victoria: el senado entonces averiguaba si el hecho era cierto y decia: triunfó. Y esto sería lo que haria este yuri, ver si fulano ó citano estaban en el caso clasificado en la ley dada por el Congreso. Pero aquí no vá á ser yuri sino que vá á determinar calidades. Mas bien convendria en que el Congreso determinase primero estas calidades y digese por una ley las que ha de investir el que se considere autor de la revolucion; y entonces el yuri tendria una pauta para calificar los hechos y las personas. Pero si este yuri yerra, porque está no mas que sobre la fé de los informes que tome estrajudicialmente, en que tiene tanto lugar la sorpresa, ¿no se convertirá en ludibrio el honor que tan jus-

tamente tiene el Congreso? Yo observo que es mas ruinoso premiar al que no lo merece que dejar de premiar al que lo ha merecido. Y á este propósito dice muy bien un autor clásico: que mas ruina causó en Atenas la estatua/de oro que se erigió á Cinna, que la cicuta que se dió á beber á Sócrates. ¿Como há de clasificar por el articulo los autores de la revolucion, ó acreedores al premio del 25 de Mayo? Por todo esto creo yo que, dejando al juicio de cada uno especialmente á los que han cometido al hecho, y al juicio de la posteridad el señalamiento, segun su conciencia y sentimientos de los hombres que entonces se distinguirán, el monumento no contendrá sino la alusion al hecho y á los autores de la revolucion en general, tal como se acaba de decir en el articulo que acaba de sancionarse.

Sr. Ministro de Gobierno. El Sr. Representante, que acaba de hablar, há empezado confesando que considera muy justo y digno que en el monumento, que há sancionado la Sala, se inscriban los nombres de los beneméritos ciudadanos que tengan derecho para ser clasificados como autores de la revolucion: há añadido que desearia sobre su corazon que esto pudiera hacerse, y solo ha hecho oposicion al articulo porque asiente que no es posible en razon de que el medio, que propone el proyecto, es un medio arriesgado, por cuanto espone á que por falta de conocimientos en el yuri, se haga una aplicacion indebida é injusta. Yo creo que este modo de raciocinar no es justo; porque está bien que se deseche el medio que se propone en el proyecto para clasificar los autores de la revolucion, mas no por eso há de negarse el que se espese una demostracion, que por otra parte se considera justa digna y honrosa al Congreso. Podría proponerse un medio para que esa clasificacion esté libre de recelos: y no basta, señor, decir no hay medio: porque desde el momento que se sienta que lo que se propone conviene que se haga, es necesario buscar el medio, y si no se halla el medio, que salve los inconvenientes es menester adoptar aquel que se halle por mejor; y esto es lo que el Gobierno ha tratado de consultar por el proyecto. Precindo por ahora/de si con propiedad se dice que este es ó no un yuri, especialmente el primero porque juzga de derechos. Señor, es verdad que no tiene propiamente todo el carácter de un yuri, pero sin embargo él se considera tal por las razones que daré des-

[p.] 13

[p.] 13

[p.] 14

pues. El primer yuri se destina para designar las calidades que se requieren para que cualquiera ciudadano pueda ser considerado como autor de la revolucion. El medio mas natural habria sido que la ley lo espresase: sin embargo esto que á primera vista parece lo mas natural y mas propio hubiera sido de gravísimo inconveniente y positivamente habria sido muy impropio en la ley. Lo primero porque al dar una ley es necesario que el legislador se sujete rigurosamente á principios, y que de ellos deduzca todas las consecuencias que naturalmente pueden deducirse, y que en él no haya nada absolutamente discrecional, porque sino ya no es una ley la que él dá, porque la ley se funda en una verdadera justicia. De aqui es que el Congreso para fijar las calidades y condiciones que deben considerarse necesarias para que á uno se le reconozca por autor de la revolucion, se hallaría embarazado. ¿Qué principios ha fijado? ninguno porque no lo puede haber. En este caso cualquiera discusion, que hubiera tenido el Congreso para fijar estas calidades ó condiciones, habria sido una discusion absoluta y rigurosamente personal. El Gobierno trató de evitarlo; y quiso librar esta resolusion á un tribunal compuesto de individuos del mismo Congreso, los cuales no se sujetasen á los rigurosos principios de justicia para fijar las calidades y condiciones que deban considerarse necesarias para que se considere á uno autor de la revolucion, sino que obren como debe obrar un yuri, no arbitraria pero si discrecionalmente. Esta es la razon porque esta especie de tribunal reviste con propiedad el carácter de un yuri, porque él vá, no á fijar una ley, sino á clasificar hechos, y hechos sobre los cuales no ha recaído ya una ley/especial, si una ley general; y para esto él es necesario que obre discrecionalmente sin sujetarse á otros principios, que los que naturalmente dá la presente ley. ¿Y qué dá particularmente el artículo primero? Yo me esplicaré quizás mas de lo que quisiera en esta materia. Si el Congreso entrara á clasificar las calidades y condiciones que deben considerarse necesarias para que uno sea reputado por autor de la revolucion ¿á qué limitaría esta clasificacion? La limitaría solamente á aquellos que habian preparado en sus conciudadanos la opinion, que habian sido los primeros en formar el plan de dar la libertad á estas provincias? ¿excluiria por esto á aquellos que, sin haber tenido

parte en las primeras reuniones, que sin haber sido los que primero concibieron el proyecto, lo adoptaron despues y fueron los principales autores en el suceso? Yo no quisiera descender á mas detalles en este particular, porque lo considero en un cuerpo deliberante como el Congreso bastante arriesgado; mas el yuri, compuesto de Diputados de todas las provincias podrán entrar en otros pormenores en circunstancias en que ellos nada deliberen de un modo legislativo sino con un carácter puramente discrecional. Entonces podrán hacer todos aquella clasificacion conveniente. Sin embargo, si se cree que este medio no es oportuno ó conveniente, y que es arriesgado y espuesto á que se cometan errores, y el Congreso tiene por mas conveniente echarse sobre si, no digo el trabajo, que es lo menos, sino los inconvenientes que hay en que él entre á fijar en la ley las calidades y condiciones que deben reunirse en un ciudadano para ser considerado por autor de la revolucion, entre enhorabuena; mas sentado el principio de que es oportuno, es digno, y honorable el grabar é inscribir en el monumento los nombres de los que fueron autores de la revolucion; si es necesario que se transmitan á la posteridad con la solemnidad conveniente con que no puede transmitirlos la historia porque serian transmitidos por los representantes del pueblo, repito que si es conveniente que esos nombres sean transmitidos á la posteridad y de consiguiente que se inscriban y graven en el monumento decretado, es necesario que se busque un medio, si el que se há propuesto no aquietan si se considera el mas oportuno; si se encuentran inconvenientes, y se cree que la ley debe hacerlo, enhorabuena entre á clasificar el Congreso cuales son las cualidades y condiciones que deben concurrir en un individuo para ser mirado como autor de la revolucion. Yo sé los embarazos en que vá á encontrarse el Congreso, las dificultades en que se va á encontrar, dificultades que en el todo ó en la mayor parte quedan salvadas, adoptado el medio, que se propone en el artículo. Pero por ahora prescindo de ello. El clasificar el Congreso los autores de la revolucion no es imposible, y es necesario que sintamos que no es imposible; y á la verdad que haría poco honor á nuestra historia si se digese que no podiamos dar razon de los ciudadanos beneméritos que habian tenido la gloria de preparar y ejecutar el

[p.] 15

[p.] 16

día 25 de Mayo de 1810. Por otra parte es justo, digno y honorable el que sus nombres se inscriban, graven y transmitan á la posteridad; es pues, necesario que se adopte el principio de que se inscriban sus nombres, y buscar los medios para averiguar de un modo positivo en cuanto quepa en lo humano, á fin de que no se cometan errores, y se inscriban aquellos que lo han merecido, y á quienes de justicia les corresponda una clasificacion semejante. En el artículo que sigue se propone el medio; sea pues, cual fuere el mérito del artículo que sigue, el presente, en que solo se establece que los nombres de ellos deben inscribirse, no puede dejar de ser aprobado desde el momento que se confiesa que esto es justo y es digno, cuando por otra parte no puede probarse que es imposible.

[p. 17] Sr. Castro. Dos observaciones recomiendo al Sr. ministro. Se ha argüido de concluyente mi argumento, porque habiendo sentado/que es conveniente, no he concluido que debe hacerse, porque todo lo que es conveniente debe hacerse.

Sr. Ministro de Gobierno. Lo que he dicho es que desde el momento que se dice que conviene, no es evidente razon para desechár el artículo, decir que el medio que se propone no es bueno.

Sr. Castro. Yo suplico al señor Ministro me permita: yo no he dicho que conviene hacerse que si no celebraría de todo corazón que se pudiese hacer; y así senté que sería muy bueno; pero hay cosas muy buenas que no pueden hacerse, porque traen algun inconveniente; y tal considero el caso presente, porque creo que hay graves inconvenientes en su ejecucion, y por esto no lo creo conveniente. Señor, si este medio propuesto no es bueno, ni espedito y trae dificultades, propóngase otro: yo creo que no se sigue esa consecuencia, pues porque yo diga que este medio no es espedito, no se infiere que haya de proponer otro medio. Por ahora confieso que no me ocurre. Este es un hecho de aquellos célebres, que no se hacen paladinamente; és un hecho, que en parte estalla, y en parte se ha realizado y preparado en las tinieblas; y he aquí el verdadero motivo que impide el calificar el verdadero mérito, y clasificar las personas que lo contrajeron. Señor, que no es imposible, y que sería muy triste decir que es imposible clasificar los sujetos que se distinguieron en la obra de la revolucion. Convento en que

no es imposible con respecto á aquellos cuyos hechos fueron públicos; pero es imposible señalar y nombrar todos los que cooperaron en realidad y fueron autores; y es muy posible señalar como autores los que realmente no cooperaron como autores, sino que prestaron su sufragio despues de hecha la revolucion. Yo bien sé que el jury señalará á los verdaderos autores; pero no señalará á todos, y tambien es posible que señale á los que no lo merezcan, y que entonces resultará una queja general, que/haga caer en desprecio el premio, que en concepto del Gobierno y de la Sala ha sido la obra de su mayor aprecio. Segundo; el jury destinado á calificar las calidades, que han de investir los que se reputen autores de la revolucion, debe obrar discrecionalmente, y con esto se ha querido evitar que por una ley se designe. Yo tiemblo al pensar que pudiera yo obrar discrecionalmente, no solo por las injusticias, á que me espondria en una materia como esta, en que no debe obrarse discrecionalmente sino ajustarse á los hechos; cuanto porque los inconvenientes han de nacer del error discrecional. Supóngase que se sanciona el artículo que señala una renta perpetua á todos los que se comprendan en la clasificacion de autores de la revolucion, supóngase que el jury al señalar las calidades dá una latitud demasiada, que puede ser muy bien, porque ese jury se compondrá de un número corto de personas, y su obra no será discutida con toda la circunspeccion con que se discute y sanciona una ley; y que en su virtud no solo los que contrajeron un mérito heroico, sino los que contrajeron un mérito comun, sean comprendidos en el prêmio; que se señalan 1000 pesos y que se clasifican 400 ó 500 personas individualmente, porque la Sala no ha querido premiar sino al mérito heroico; y tendremos sobre el poder republicano 400 ó 500 mil pesos para dar á estos premiados. Estos temores me dan que recluir.

Sr. Ministro de Gobierno. El proyecto no propone que se fije una renta á cada persona, sino que la nacion reconozca á perpetuidad una renta; el Congreso la señalará y el Gobierno la distribuirá prorata.

Sr. Castro. Pues entonces reservo esta observacion para su tiempo; dejo la primera.

Sr. Portillo. Este es un punto, en que parece dueño el orador. Desde el primer momento en que se abrió la discusion sobre

los tres artículos que se han sancionado, se propuso y suplicó al señor Ministro, que se sirviese retirar todos los demas, contentándose con un monumento magnifico al 25 de Mayo y á los autores de aquel memorable dia, con la inscripcion sencilla del artículo 3. Esta fué la primera palabra que se dijo desde el primer dia. Despues se han discutido otros, se ha pedido que se quedase hasta el tercer artículo, escluyéndose el cuarto que está en discusion, y aun cuando se ha llamado al órden, se ha hablado del asunto que no es del caso; lo que sí es escluir y suprimir el artículo cuarto y saltar y concluir con el quinto. Me parece que mas cumplido pensamiento no puede tenerse, y creo que me lo apoyarán muchos señores. El cuarto es el que manda inscribir los nombres, y este es el que pido que se suprima, porque fuera de que ya hay caso práctico, que ya me ocurrió á la memoria de haber un escritor destinado, y debe constar en la secretaria del despacho del superior gobierno, haber vuelto á aquel, habiéndosele dado 2000 pesos anticipados al escribiente, y habiéndose comunicado órden á todas las oficinas para que se le franqueasen los documentos y datos para escribir la historia, volvió el reverendo Perdriel el oficio, solo porque se atrevia á clasificar los nombres, porque arrian las pasiones, y la vehemencia de ellas: todavia estamos en ese caso y quizas peor; porque cuanto mas corran los primeros tiempos, en que no estamos constituidos todavia, están luchando los génius que quieren gloriosamente lograr un lugar diésho en aquel dia. Todavía arden estas pasiones; y esto fué lo que obligó al reverendo Perdriel. Esto lo supe en la provincia, como supe tambien lo de la clasificacion de los autores del 25 de mayo de 1810, y supe por conversaciones de los mas que intervinieron, de los cuales puedo dar una relacion tan exacta, porque me lo confesaron ellos mismos, y de la propia confesion hicieron justicia. Miembros hay en esta Sala que asistieron á la primera junta gubernativa, que saben que mis cartas eran las primeras que se leian, y que yo era uno de los primeros que hicieron el favor de clasificar de autor: y quizas yo seré alguno de los que trepiden en clasificar en justicia, y creo que no pasarán de una docena los que clasificará, y aun en esa docena no me atreveria á clasificar con aquel ajuste que desean los señores preopinantes. Y por esto pido que se suprima, y

se pase al quinto, porque el gobierno ha tenido á bien anticiparse con lo que dice en el 16 sobre que presente el presupuesto, aunque diré que los presupuestos son tan equívocos como los proyectos en forma de ley. Los presupuesto solo se deben admitir dependiendo de la Sala ó Junta que forme el presupuesto; y como el artículo quinto concluye ofreciendo el presupuesto para el monumento, digo que por este motivo y por otros que se me ván escapando, de ningun modo conviene el artículo cuarto ni ningun otro, y que debe concluir este proyecto suprimiendo el cuarto y aun el quinto.

Sr. Medina. Señor, en las diferentes esposiciones, que he hecho á la Sala he indicado una dificultad la mas clásica, á la que el señor Ministro no ha contestado todavia, cual es el que no hay atribuciones en el Congreso para este proyecto; pues las provincias que han enviado aquí sus diputados no los han enviado para premiar á los autores de la revolucion sino para constituir el pais. ¿Y en las circunstancias criticas en que nos hallamos, vamos á decretar premios cuando vemos la situacion en que se halla el pais? Yo como republicano que soy amante del pais, en lo cual solamente cifro mi gloria, protesto que jamas en mi corazon ha habido sentimientos de ambicion, sino de caminar por la senda de la razon y de la justicia. Pero yo veo que todo este proyecto no se dirige á otra cosa que á hacer caminar el estado hácia su ruina, y voy á hacerlo ver. ¿Cual es el estado de la provincia en el día? Por la misma nota del gobierno se dice que se trate cuanto antes de la constitucion, porque dice que es lo que conviene para destruir los síntomas de anarquía que asoman. El Congreso debe proceder con pulso y con peso, y no debemos tratar de dar pasos de gigante cuando somos unos pigmeos. Estas son las causas físicas y morales que han influido para que dos representaciones nacionales que ha habido, no hayan tenido efecto; y esto me hace temer que suceda en esta lo mismo. Soy hijo de infortunios reducido á un triste rincón, llorando las desgracias de mi patria, meditando sobre el modo como podría ser conducido al último grado de prosperidad, como por empujon hice mi renuncia, y cuasi fui victima; digo que no sé que presentimiento tengo en el proyecto cuando veo que este proyecto van á creer las provincias que se ha presentado solo para premiar á los hijos de Buenos Ay-

res y no á los que se hallen ramificados en las demas provincias. Esto puede demandar una idea de horror y de disgusto á los pueblos, y el Congreso que debia neutralizar semejantes sentimientos, tal vez vá á darles ahora mas estension. Si me remonto, como dije anoche, á la mas lejana antigüedad, veremos que, como dice el sábio Constant, ese sábio orador de las tribunas de Francia, ese sábio representante, que con su elocuencia y papeles procuró la caída de ese gran conquistador de la Europa, las representaciones nacionales no son absolutas sino respectivas, que no tiene tendencia sino á cierto género. A esta dificultad no se ha contestado, ni se contestará hasta de aqui á 100 años. El Sr. ministro dijo que no habia hecho un renuncio porque me presté al proyecto de premios de estos treinta y tres individuos. Ya, señor, dije anoche el motivo; y es porque eso estaba en la esfera de las facultades del Congreso, porque veia amenazada su independencia; y todo lo que sea premiar á estos héroes el estado para que hagan proezas y recaigan hechos gloriosos está en sus atribuciones. Pero este es un proyecto, que vá á sembrar el germen de la discordia; y será bueno que lo degemos para cuando las provincias se unan, y se amalgamen/sus intereses por medio de esa carta constitucional; porque ahora no es tiempo. No podré acabar este artículo sin hacer memoria del mismo artículo el cual tocó con dignidad un Sr. representante de la provincia de Buenos Ayres; pero antes haré una prevencion. Señor, ¿como se forman esas revoluciones? ¿como esas conspiraciones? Las conspiraciones se meditan en secreto, y les [sic: o] puñales las ejecutan, y no hay mas término que el trono ó el patíbulo; pero en este acto en que el hombre sale, porque corre el riesgo en él, como digo, hay tres actores: los que meditan el plan, los que prestan ese instrumento brillante, como es el oro y la plata, y los ejecutores. He aquí la dificultad que hay para decir ¿cuales son los verdaderos autores, ó primeros agentes? Los que hicieron uso del arma para echar por tierra ese coloso, los que meditaron el plan en secreto, ó los que anticiparon el dinero? No se há contestado al otro argumento, ni se contestará jamas. El Congreso presente no puede clasificar esos hechos grandes y gloriosos; ¿quien los clasificará? La posteridad; y por eso cuando me opuse al proyecto en que el Gobierno podría haber

invitado á las plumas excelentes y sábias para que se encargáran de este empeño, y en esta lucha patriótica resaltaria la opinion en favor de los primeros autores de la revolucion, y llegaría tiempo en que se estableciesen los jurys, y estos podrian con mas datos obrar con acierto. Pero ¿como se quiere que se haga esto ahora en la posicion en que nos encontramos? Ya vemos lo que ha hecho la provincia de Córdoba; dictando leyes el Congreso, las provincias no responden. ¿Qué haremos en este caso? ¿No se pondrá el Congreso en ridiculo? Por lo cual me opongo al artículo. De las inscripciones hablaré un momento: eso me parece una especie de mogiganga en un país republicano, que detesta las inscripciones. Diré mas: en el proyecto tal vez no se ha meditado todo. Los agraciados tienen derecho para negar/al que pase por la calle; puede negarse á un facineroso que empuñe la espada para destruir á los hijos de la patria, y yo como tengo este derecho, puedo seguir á quien me dé la gana. Ultimamente no hay facultad en el Congreso ni está en la esfera de sus atribuciones; y es imposible que el jury pueda obrar con reititud, porque tiene una coaccion moral. Las provincias deben mirar con horror esta resolucion del Congreso, que tiene tendencia á derramar la discordia entre ellas. Por lo tanto me opongo en forma á que se apruebe.

Sr. Zavaleta. Yo suplico al señor secretario que lea el artículo en discusion. (Se leyó). Toda la alocucion, que há precedido no há tocado á mi modo de ver una sola palabra al artículo en cuestion. Toda la discusion há girado sobre el proyecto en general; y despues que el Congreso há sancionado un monumento que perpetúe la memoria del 25 de Mayo y de los autores que le prepararon, yo creo que ya es fuera de tiempo y de oportunidad decir que el Congreso no tiene autoridad. Yo he considerado, señores, que cuando el Congreso ha sancionado el artículo primero del proyecto, despues de haber sancionado el proyecto en general, su sancion ha tenido por objeto el espresar solo el voto de la nacion á porque se perpetúe la memoria. Segun las exposiciones que se han hecho, todo lo que respecta á los gastos que importaría el monumento y demas á que se hace referencia, todo há quedado desvanecido desde que el Congreso há tenido en mira el que hoy no se ha de distraer un real de los fondos fijados

á este objeto; que cuando llegue el tiempo, que Dios sabe cuando será, tampoco su realizacion ha de importar mas que el gasto que ha de importar el de las aguas corrientes al país; pero en fin todo esto está dicho. Solo llamo la atencion del Congreso á lo que en esta esposicion se ha añadido, sobre lo que se ha dicho tanto cuando se consideró el proyecto en general, como cuando se discutió el artículo 1. en particular, solo una razon, que entonces se indicó muy ligera-mente, y es que si el Congreso sanciona este voto de reconocimiento á los autores del 25 de Mayo, sean los que fuesen, y mas que este monumento remueve en su misma existencia la memoria de ese dia grande, que esto alarmará á las provincias, las dividirá mas, dará lugar á que se fomente la anarquía, y que sé yo que mas. Pero esto, señores ¿qué conexion tiene con que la nacion tribute este acto de reconocimiento á aquellos héroes, y este recuerdo á la memoria de aquel dia? ¿Y esto influye, y de buena fé se cree que esto puede influir? Aumentaré algo: yo no digo que sirva para alarmar á las provincias, porque no puedo persuadirme que las provincias tengan esa disposicion que se dice aqui; pero este monumento asi considerado ¿añadirá algo mas á esa mala disposicion, si la hay? ¿Donde no la hay será capaz de excitarla? ¿Pues es posible que se haga á las provincias la injusticia de creer que sus habitantes han de ser de un ánimo tan mezquino, tan ruin, que niegen el tributo de gratitud á estos héroes, sean de donde fueren? Que se va á premiar á los individuos de Buenos Ayres esclusivamente ¿Por qué, señor? Será á los que contribuyeron; y si accidentalmente son todos ó la mayor parte, ó en fin los que fueren, ¿será este un motivo para que racionalmente pueda presumirse que las pasiones se exaltarán? Pero yo tambien me distraigo, precisamente porque una reflexion llama á otra: voy al artículo. Desde que el Congreso sancionó el monumento para perpetuar la memoria de esos héroes, yo he formado juicio de que en él se deben inscribir los nombres de los autores de la revolucion. Y aunque no dejo de conocer en realidad lo que importa el clasificarlos, yo creo que la sancion de este artículo, en la parte que determina la inscripcion de los nombres, no tiene una conexion necesaria con el modo de hacerse esta clasificacion. Yo asi es que aunque el artículo que habla

de la forma/cion del jury para clasificar las calidades y condiciones de los que deban ser considerados, y el otro que hace la aplicacion de estas calidades, es discrecional; yo creo que el artículo que está en discusion puede sancionarse. Puede sancionarse una ley para que los nombres se inscriban, y en otra, si no fuere esta y en otro tiempo, si no fuese hoy, podrá la autoridad á quien corresponde, señalar las calidades que deben investir los que han de reputarse autores de la revolucion, y tambien el juez ó tribunal que deba adjudicar el premio. Yo creo que el voto de la nacion por este monumento podrá sancionarse hoy, y aun reservarse si se quiere, las reglas por las cuales deba calificarse el mérito, y la designacion del tribunal que haya de juzgar; pero perpetuar la memoria de los nombres lo considero necesario, porque los hechos grandes deben recordarse siempre y recordar tambien á sus autores. Pero el tiempo presente, se dice, no es apropiado para calificar los autores de la revolucion. Yo he oido dos ó tres veces esta reflexion, y no sé si se puede reputar justa. Si se compara con las reglas comunes de justicia para formar mérito de los hechos, yo pregunto: ¿no es verdad que cuando se vá á juzgar del mérito de un hecho, el testimonio moral que hay es el criterio de los historiadores coetaneos? ¿no es verdad que la coincidencia en tiempo de los hechos es el mejor testimonio para acreditar la certidumbre de ellos. Si, pues, sean quienes fueren los autores de la revolucion, es un hecho ¿se habrá esto de saber mejor cuando pasen 200 años que no cuando esten contestes los testimonios que fueren presentes al hecho y contemporaneos al suceso? ¿Por qué principio sino es con el ánimo de que se olvide el hecho, (y protesto que no soy capaz de sospechar que quepa en ninguno esta intencion) se pue/de dejar para un largo tiempo? Déjese, si se quiere, para la legislatura el designar las calidades que deban revestir los que se consideren autores de la revolucion, y el nombrar el tribunal que haya de adjudicar el premio; pero sancione hoy el Congreso, ya que ha sancionado el que se construya un monumento, que en este mismo monumento se inscriban los nombres; y las reglas que deban darse para la indigacion [sic: a] de los autores y para la adjudicacion del premio, las podrá fijar sucesivamente la legislatura. Asi creo que el Congreso podrá espe-

[p.] 25

[p.] 24

[p.] 26

dirse en un negocio, que en realidad es largo. Importa dificultades especialísimas en los diferentes artículos que él abraza, que consumirán un gran tiempo al Congreso, que ya le falta desde que con la mayor prontitud deba ocuparse de la constitución. Este es mi dictamen y mi voto.

Sr. Paso. Me había propuesto, sin embargo del encargo de la comisión, no pedir la palabra, á no ser que se presentase algún caso que especialmente me obligase á pedirla; pero es cada idea tan redoblada impresión la que me hace en este asunto por cuantos aspectos lo considero hoy nuevamente por el golpe de dificultades, que considero difíciles de espedirse, que no puedo menos de hacer la presente observación. En primer lugar la dificultad de la clasificación del que se dice del primer jurí, esto es, de la designación de las calidades que haga espedir al segundo en la clasificación de las personas, es tal que siguiendo las mismas reglas del criterio que acaba de decirse por el señor Diputado, que me ha precedido muy justamente, esto es que en la indagación de los hechos remotos, cuya memoria ha de presentarse después á la posteridad, se dará siempre mas crédito á aquellos, de cuya realidad depongan personas que fueron presenciales y coetáneas á los hechos que se recuerden; siguiendo, digo, este mismo principio, creo que debe convencerse el Congreso de que debemos tener todos los que podemos salir en suerte para formar el tribunal de ese jurí, de vernos en la situación casi de necesidad, y de hacer una designación injuriosa, tal que valdría mas no haberse acordado, ó no haber ocurrido este pensamiento. Yo soy uno, no solo coetáneo al hecho, que he intervenido en muchas ocasiones, en que precisamente ó he visto ó he oído, ó sé la intención de las personas, que en aquella calidad bien probables y bien indicadas deben calificarse; y temblaría si saliera para formar el jurí. Lo digo en verdad: me vería uno de los hombres mas embarazados. Medítense sentimentalmente esto; y vease cuanto vá á ser ofendido un hombre, que se encarece con derecho á ser transmitido á la posteridad, principalmente si aprecia mucho la fama postuma, y considérese al mismo tiempo, si este vé á su lado á otro que no ha tenido parte en aquel acto, y que por medios artificiosos ha sabido sorprender á los que informen el jurí, porque

esto vale mucho; y como los unos se han de informar á los otros, que, han de confesar para inferir el resultado de los juicios de su calificación es preciso que se dé el premio de los unos á los otros, y vendrá á resultar con la mayor facilidad calificando un hombre, que solo lo ha conseguido por haber sido recomendado, y roba el mérito á los que lo hayan merecido. Si este hombre se presenta al lado de otro, que estima la medalla, considérese el resultado. Yo si á mi se me calificara de acreedor á ella, y si tal cosa sucediese, pediría que se me permitiese renunciar el honor: y así como yo, me parece que deberían pensar otros. Si, pues, esto es muy grave, y estas son consecuencias que puede traer voy á preguntar á la Sala: ¿este tesón y empeño en qué se funda? ¿No ha propuesto un señor Diputado que se pusiese en la inscripción *á los primeros autores de la revolución*? ¿No es esto bastante? Sin resolver, sin aclarar, sin asegurar que hay un medio, por donde pueda ser preferible esa clasificación, con una seguridad moral, ¿como vamos á sancionar, ya que se han de poner los nombres? Nos vamos á hallar con mil dificultades y sin tener donde poner sus nombres. En lugar de ese jurí pongase un tribunal y sin recurso para poder indagar y descubrir cualquiera maquinación que haya por parte de alguno, que consiga ponerse donde no debía, porque, tuvo todas las recomendaciones y todos los medios de ingerirse en la conciencia de otro para conseguirlo; por un hecho que se dice que es sumamente meritorio condenado á perderlo. Pues si vemos dificultades sin número y gravísimas, que no sé si hay en toda la Sala, (yo me exalto porque me veo oprimido de la dificultad que esto me ofrece) un hombre que si la suerte le toca de ser jurí, no tema como yo; si hay tantas dificultades repito, de gran peso ¿á qué esa inscripción de los nombres? ¿pues no es bastante que todo el mundo conozca el mérito de estos hombres, y que en una medalla vean en la inscripción *Los autores de la revolución*, para que puedan decir ahí está fulano ó citano &c? Pido á la Sala encarecidamente que se haga cargo de estas dificultades y que si no hay un medio para asegurarse en la resolución, así como en el juicio que resulte por medio de tres sentencias, porque aquí aunque hay ese medio, que se propone, no es bastante para evitar los efectos de la intriga, que puede

obrar con descrédito del mismo premio, no queramos hacerlo todo nosotros: basta hacer algo. Bien recomendados, bien agraciados quedan con ser conocidos en esta generacion; y las historias tambien dirán lo bastante, para que á estos héroes se les distinga por su patriotismo y se les mire con una particular afeccion. Mas si el interes no es tanto que nos obligue á atropellar por las dificultades que se nos presentan, suplico á la Sala [p.] 29 /que las tome mucho en consideracion para que como dijo otro señor Diputado, en lugar de inscribir en cada medalla el nombre de los autores de la revolucion, se haga un medallon en la cual se diga *á la memoria del 25 de Mayo, y á los ilustres autores de la revolucion.*

Sr. Cavia. Lo poco que yo diré, no será mas que coadyuvar ó auxliar los conceptos, que se han vertido por el señor preopinante y otros, que han hablado en el mismo sentido. Cuando yo estuve por la ereccion del monumento, respecto á que comprendia la cosa y las personas, fué en el concepto de que era á los autores *ul sic*, no á los autores *nominatum*. Las razones que tuve para esto, han sido las mismas que deduje cuando manifesté la imposibilidad de ser justo en la calificacion, y han sido esclarecidas con una reflexion que he oido al señor Ministro en el particular. Conociendo el señor Ministro la dificultad de arribar á un punto exácto, si se procediese por reglas de rigurosa justicia, creo que dijo que el juri debía tener una facultad discrecional para proceder en este asunto. Desde que se confiesa esto, para mí tiene la dificultad mucho mas peso. Los autores del 25 de mayo serán trasmitidos á la posteridad en monumentos mucho mas inteligibles que el de la historia. El de la historia ya está consignado en algunas páginas de ellas. Así es que trasmitiendo, en el monumento nuestra gratitud á los autores de la revolucion, y estando por otra parte consignados en la columna respetable, está todo conciliado, y no nos esponemos á los inconvenientes que han indicado algunos señores Representantes. En cuanto á la coincidencia de los individuos que han presenciado estos hechos grandes, se han hallado pocos de mayor calidad para testificarlos. Esto presupone que los escritores coetaneos tratan de hechos, en que son absolutamente imparciales; y yo no sé si esto se podrá combinar en nuestra época actual cuando viven [p.] 30 muchos de los mismos que la/fama pregona,

muchos de los autores que prepararon ese dia, cuando como dije anteriormente, muchos de esos individuos beneméritos se han subdividido por el influjo de las pasiones en cabezas de faccion; porque faccion no es palabra mala; no es otra cosa, y permita el Congreso que haga esta glosa, que una coleccion de hombres para sostener esto ú lo otro; y muchas veces se sostienen cosas buenas. Diremos que es arriesgado, porque se crean pasiones, y puede aplicarse este premio á unos que no lo merezcan, y escusar que lo obtengan otros que lo merezcan. Por esto soy de opinion que se suprima el artículo y que no se inscriban los nombres, sino es que se diga solamente *á los autores de 25 del Mayo.*

Sr. Somellera. Por lo que he oido, toda la dificultad, y es con la que se ha dado mas contra la inscripcion de los nombres de los autores, consiste en que no puede menos que faltarse en la clasificacion á la justicia. Este modo de espresarse yo lo entiendo así; es decir, que para hacerse la clasificacion, ó se han de aumentar algunos á los verdaderos autores, ó del número de los verdaderos autores se ha de disminuir alguno. Creo que en esto consiste la falta de justicia que puede haber en la clasificacion. Oigo confesar que es conveniente el que los nombres de esos héroes se trasmitan á la posteridad en ese monumento, si ellos tuvieren esa cualidad. Yo supongo que los verdaderos autores de la revolucion sean diez, y que en la clasificacion se enumeren nueve; aqui se hizo á uno una injusticia, porque se inscribió el nombre de nueve debiéndose inscribir el nombre de diez. Pues señores, no se inscriba ningun nombre; entonces se hace injusticia á los diez por no hacer la injusticia á uno. Yo no creo que esto sea justo. Sobre todo una razon tengo yo ademas para no oponerse al artículo; esto es, á que los nombres de los verdaderos autores de la revolucion se inscriban en el monumento. Toda /la discusion que sobre esto se ha tenido, ha de reducirse á la prensa; toda ella ha de venir á trasmitirse á la historia; de modo que de aqui á doscientos años nuestra posteridad ha de leer esa discusion. Mas de dos mil han pasado despues que Esquiles se opuso al premio de la corona de oro que decretó Atenas, y todavia Esquiles es notado de envidia. Yo por lo que hace á mi parte no quisiera, leyéndose mi nombre en las actas del Congreso, dejar á mis

nietos por legado semejante nota. Esta razón á mas de las que se han dado á favor del artículo como está, me deciden á votar por él.

Sr. Castro. Se ha dicho en primer lugar que por no cometer la injusticia con uno, que se podría omitir, se cometería la injusticia contra nueve. Yo niego que se cometa una injusticia: porque el dar mas ó menos realce á la recompensa ú honor que no tiene grado, no es injusticia: pudo dar tal honor, ó dar otro: ¿y quien señalará las reglas de la justicia en este caso, cuando es absolutamente prudencial? Y así yo siempre negaré que es injusticia no inscribir los nombres por las dificultades que se han dicho. Señores, que han pasado dos mil años del cuento y gran disputa entre los oradores Esquiles y Demóstenes, y hasta hoy es notado el primero de ambicioso porque se opuso á la corona de oro; y pasarán otros dos mil, si el mundo existe, y será muy justo, porque Esquiles se opuso por envidia, porque dijo que Demóstenes no la merecía, Pero nadie ha dicho en la Sala que no merezcan los autores de la revolucion el premio que aqui se trata de darles: lo que se ha dicho es que es impracticable por las dificultades, que se han propuesto, y el que diga que existe envidia en alguno de los Diputados por esta oposicion, los calumniara. Esta es la diferencia que hay entre el caso que se ha traído á la memoria, y el presente en que nos hallamos.

[p. 32] Sr. Cavia. Como yo habia pedido la palabra al mismo tiempo/que el señor preocupante que acaba de hablar, no tengo inconveniente en confesar que me ha arrebatado uno de los conceptos que pensaba espresar. Sin embargo espondré los otros. El señor Diputado que precedió al último que ha hablado, dijo que por esponderse á hacer injusticia, á uno que dejase de incorporarse al número de diez, no debía hacerse la injusticia á los nueve dejándolos de inscribir. Pero el señor Diputado póngase en el otro caso: si á mas de los diez que se suponen acreedores á este premio, se comprende á otros que no tengan el mérito suficiente para obtenerlo, se hace injusticia á este, que no tiene mérito para ello, y se hace injusticia á los verdaderos autores, porque se les nivela ó iguala con quienes no lo merecen. En cuanto á la comparacion que se ha hecho de los oradores que tambien presentó por conviccion, yo añadiré que tan triste será

aparecer de aqui á dos mil años con el carácter de envidiosos, como con el de injustos ó lisongeros.

Sr. Somellera. ¿Con que todos los señores Representantes están convencidos de que los autores del 25 de Mayo son acreedores á que sus nombres se inscriban en el monumento?

Sr. Medina. Yo no estoy por eso.

Sr. Cavia. Yo tampoco.

Sr. Somellera. Pero en el concepto de algunos señores Diputados estos héroes merecen esa inscripcion; mas no se pone por las dificultades que se han espuesto. ¿Si la merecen porque se les ha de negar á estos? Es porque hay dificultad y se espone á que en lugar de diez entren once. Pero, señores, ¿no se confiesa que los diez la merecen? ¿porque se les ha de negar á estos? Esto es injusto. Cuando la posteridad no diga que se ha negado por envidia, dirá que ha sido por una injusticia. Y sobre todo yo no quiero dejar á la posteridad una disputa semejante.

/Sr. Medina. Yo he dicho que no es [p. 33] justa semejante inscripcion. ¿No tenemos un pais clásico de la libertad, Norte América? ¿y ese hombre grande que cuantos mas siglos pasen mas se aumentará su memoria? ¿Y qué inscripciones tiene?

Sr. Gomez. Si hay inscripciones y monumentos.

Sr. Ministro de Gobierno. Despues de todo lo que se ha discutido este artículo al discutirse el proyecto en general, yo ne [sic] o] creia que la discusion se hubiera prolongado tanto, y que el ministro se viera en la necesidad de volver á reproducir lo que ha dicho á este respecto para contestar á lo que se ha aducido, que propiamente no ha sido mas que repetir las mismas ideas que ya se habian espresado. Prescindo de lo que se ha dicho sobre el cuento de aristocracismo: esto debe separarse, ¿por qué una medalla, abierta en honor de un héroe, puede ser mal vista en un pais republicano? El que esto dice es preciso que esté ignorante, no digo de la historia, sino de los hechos que pasan en nuestros dias. Inscribir el nombre de un ciudadano heroico que ha hecho un servicio importante á su patria, y ponerle en un lugar público para que su memoria pase á la posteridad mas remota, ¿esto puede entrar en contradiccion con la austeridad de los principios republicanos? No señores, no aduzcamos los principios republicanos, los cuales tienen su lugar, pero no

para oponerse á este artículo. Toda la oposicion racional que se hace á este artículo, nace de la dificultad de la clasificacion; mas propiamente, nace de la delicadeza misma de los señores Diputados que saben que pueden ser comprometidos á hacer esa clasificacion, y así es que he visto con satisfaccion exaltado extraordinariamente á un señor Representante.

Sr. Pasos. Si me permite el señor Ministro diré que lo que siento en mi interior no es por delicadeza, sino porque si saliese en /tre los que habian de formar el juri, no sería capaz de desempeñar tal cargo.

Sr. Ministro de Gobierno. No es mas que delicadeza: y así es que si el proyecto hubiera propuesto un medio que ha adoptado, y á la verdad muy prudente, un señor Representante, de dejar á la legislatura constitucional que se establezca, el cuidado de clasificar los autores de la revolucion y dar las reglas con que ha de ser averiguado cuales fueron para que se inscriban sus nombres, estoy cierto que no se hubiera presentado en el Congreso tanta oposicion. Digo que el medio es prudente; pero en la opinion del ministerio es poco noble, porque manifestaría la idea de que el Congreso actual que decreta el monumento trataba de descargarse de lo que tiene de odioso esa ley, y echar ese peso sobre la legislatura que le suceda, al paso que no es en todo sentido desatendible y que habría razon para justificar la conducta del Congreso en este respecto. Esto nace de las dificultades que se dice que hay, pero son dificultades de la imaginacion oprimida por la delicadeza de los individuos, las cuales se las suponen de un bulto que no tienen. No hay tal dificultad que se cree que hay; y digo mas, no es posible que en un hecho como este haya semejante dificultad á los 16 años de sucedido, cuando existe aun la mayor parte de los individuos que tuvieron parte en él, y cuando todos los que estamos aquí hemos sido mas ó menos testigos oculares, ó hemos sido instruidos de los sucesos por los mismos que los han presenciado. En una conspiracion pueden caer algunas dudas ó quedar algunos recelos sobre los verdaderos autores ó conspiradores; pero en una revolucion del tamaño de la nuestra un suceso tal; en una revolucion que ha sido preparada de antemano que antes que ella estallase fué sentida y conocida por todo hombre que tenia algun regular rol en la sociedad; en una revolucion

al fin que/tuvo un suceso el mas feliz, ¿puede decirse que es difícil decir quienes fueron los ciudadanos que tuvieron suficiente denuedo para arrostrar todos los riesgos que se les ofrecian; en fin aquellos que de un modo ó de otro puedan considerarse autores de la revolucion? No señores, no puede; y es imposible que el juri yerre. Digo que es imposible que yerre el juri, al menos el segundo: el primero podría incurrir en algun error, error que propiamente no sería tal, porque este es el que debe obrar de un modo discrecional. Algo creo que he explicado y quizás mas de lo que habia pensado y de lo que quise decir con esto. Ahora lo explicaré mas. El monumento, el recuerdo en la opinion del que habla, y quizás en la opinion del señor Representante, no debe ser esclusivamente de aquellos que puedan y deban considerarse en un sentido riguroso y estricto como autores de la revolucion; porque en un sentido riguroso y estricto deberían considerarse y calificarse solo aquellos que hubiesen sido los que prepararon la opinion, que fueron los autores é inventores del proyecto de dar la libertad á estas provincias. Sin embargo el juri puede que en la consideracion ó calidad que él señala, dé á esto alguna latitud, y debe darla. ¿Por qué? porque probablemente y justisimamente algunos de los ejecutores deben ser considerados con el mismo mérito de los que propia y forzosamente son los autores de la revolucion; porque sin la cooperacion de ellos el proyecto hubiera sido vano y quimérico; y de consiguiente aunque no hubiesen tenido suficiente prevision para considerar que en el estado á que habian llegado las cosas, habia llegado el tiempo de dar la libertad á estas provincias, ellos con justicia deben considerarse en el rol de los autores, aunque no lo sean en un sentido riguroso. Esto es lo que he querido decir cuando he dicho que el juri debe obrar de un modo discrecional, no ligándose estrictamente á lo que importa/la voz autor de la revolucion. Este juri podría cometer acaso algun error, ó reduciendo demasiado las calidades y condiciones, ó estendiéndolas mucho. Lo primero no es probable. Lo mas probable es que por consideraciones en primer lugar personales, en segundo lugar por consideracion al mérito distinguido que prestaron ciertos y determinados individuos, que no pueden considerarse como los que hacen el primer papel en el presente suceso, el juri por estas

[p.] 35

[p.] 34

[p.] 36

consideraciones, pueda acaso estender mas la clasificacion, aumentando las calidades y condiciones de los autores para que uno sea considerado como tal, y por consiguiente acreedor al premio. Pero esto nunca será un error que destruya el mérito de la medida: cuando mas podrá decirse que á los autores de segundo orden se les ha considerado con igual premio que á los autores del primero: que los autores del segundo orden transmitan á la posteridad inseritos sus nombres del mismo modo que los del primero. Pero este no es inconveniente; porque si en un sentido es cierto que los autores del primer orden contrajeron un mérito distinguido, tambien lo és que los autores del segundo orden, contrajeron uno muy singular, que no es menos que el de los del primer orden, en razon de que sin la cooperacion decidida de estos los autores del primer orden hubieran sido victimas. En esta clasificacion no cabe error: y en lo segundo, el juri que no hace mas que aplicar las calidades que se señalen, ¿qué error puede haber? Por ejemplo, consideran primero para que uno sea calificado como autor de la revolucion, todo el que haya preparado la ejecucion y los medios para dar á las Provincias Unidas del Rio de la Plata la libertad del dominio de la España. Yo quiero preguntar: ¿hay uno de los que se comprendan en esta calificación que sea ignorado de todos sus conciudadanos? ¿Los señores Representantes no lo conocen? ¿si no los conocen no saben sus nombres? ¿si hay/sobre esto alguna duda, no puede esta desvanecerse en el momento? Pero se ha dicho tambien que para esto era preciso que hubiera precedido una discusion por la prensa. ¿Y quien la priva? ¿Quien obliga al Congreso ni al juri á que haga la clasificacion en el acto? El podria tomarse todo el tiempo necesario para no aventurar el acierto en un asunto de tanta importancia. Se añade ademas otra consideracion; porque el juri dice: todos los gefes de la guaricion que prestaron una cooperacion decidida, deben considerarse como autores de la revolucion, porque sin su cooperacion los que meditaron el plan metidos en su estudio nada hubieran conseguido. ¿Puede haber en esto error? La única dificultad que hay es el fijar las calidades y condiciones que deben considerarse para que uno deba ser reputado autor de la revolucion; y esta dificultad no es invencible, y en cualquiera temperamento que el juri

tome, lo único que puede temerse es que él relaje algo el rigor con que debe entenderse la voz autor de la revolucion, y este no es riesgo en ningun sentido, porque el resultado sería, como he dicho antes, que se consideren autores de segundo orden, y se comprendiesen en el mismo premio que á los primeros. En la calificación que ha de hacer el primer juri no cabe ningun error; y sería suponer á los señores Representantes ó poca delicadeza, ó poca firmeza para dejarse arrastrar de consideraciones personales, el creer que prostituyendo su mision, habian de prestar su sufragio por un individuo, en quien no concurriesen las calidades que se señalaban, segun los [sic: a] clasificaciones que se hagan, para que uno sea considerado como autor de la revolucion. Al contrario, en la opinion del ministro la gran ventaja que vá á reportarse de que esta medida se adopte, es que los señores Representantes ván á dar una prueba decisiva y clásica de la independencia con que obran, y de la firmeza y dignidad con que se pronuncian en un asunto que /debe considerarse en ciertos respectos tan personal. Esto les hará honor y aumentará la opinion y el respeto del Congreso. No hay, pues dificultad en hacer la clasificacion; no hay por consiguiente motivo para que se omita, pero la opinion del Ministro es que ahora es un deber del Congreso aceptar el artículo en que se establece que los nombres de los autores de la revolucion sean inscriptos en el monumento: este ha sido todo el objeto, y esto se ha dicho en la discusion desde el principio y el ministro nada ha omitido á este respecto. El primer artículo ya indica que es para perpetuar la memoria de los autores de la revolucion; y esta no se perpetúa del modo que se ha indicado en los artículos siguientes; para perpetuar la memoria de los autores de la revolucion es preciso perpetuar sus nombres, y para esto es necesario inscribirlos. De consiguiente, despues que se han aprobado los tres primeros artículos, el Congreso no puede menos que aprobar el cuarto.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, fué desechado el artículo cuarto.

En este estado obtuvo la palabra el Sr. Ministro de Gobierno. Yo creo que podremos concluir el proyecto, porque desechado este artículo, los demas no tienen lugar; y podria cerrarse el proyecto con un

artículo en los términos siguientes. *El gobierno presentará oportunamente á la aprobación del Congreso el plano del monumento decretado por esta ley y el presupuesto de su costo.* Creo que quedarán satisfechos los señores Representantes que manifestaron oposición, en razón á que las circunstancias presentes no permitan hacer el costo, que demandaba la obra que se ha decretado.

/RESOLUCION.

No habiendo ningun señor Diputado que que *[sic]* pidiese la palabra, se procedió á votar y resultó sancionado el artículo propuesto por el señor Ministro.

FIN DE LA SESION.

Siendo las 10 y media de la noche se alzó la sesión.¹

Martinez.
Mancilla.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Velez.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.

/Con aviso. -
Castro. D. Man.
A.
Castro. D. Fe-
lix
Castex.
Funes. D. Gre-
gorio
Gomez.
Laprida.
Taboada
Vera.
Urquiza.

Sin aviso
Bulnes
Delgado.
Moreno.
Mena.
Moral.
Ruzo.
Vazquez.
Vidal
Villanueva.

que hay una ley que le impide continuar ejerciendo este cargo. Asi el Presidente lo pone en conocimiento de la Sala para que se pronuncie sobre la contestacion que se le ha de dar al señor Diputado.

Sr. Portillo. Pues aunque sea dean de cualquiera iglesia no puede seguir siendo diputado de Córdoba? Me parece que esto no le sirve de embarazo para ejercer la diputación. Si ejerciese alguna comisión diplomática, sería otra cosa; pero el ser dean de una iglesia de otra provincia no le impide que sea diputado por la provincia que le nombró. Así creo que se le podría contestar por medio del señor Presidente.

Sr. Mancilla. A mí me parece que este asunto de ningún modo se puede resolver sobre tablas, y como es de un carácter nuevo, creo que es indispensable pasarlo a una comisión.

Sr. **Velez**. Yo creo que el señor Diputado, que hace esta exposicion, no renuncia ante el Congreso, ni importa eso el oficio que pasa, sino que lo hace presente al Congreso como un motivo de incompatibilidad con la diputacion. Esto indica que habrá hecho ya su renuncia ante su provincia, que es á quien corresponde, y al Congreso no hace mas que dar un aviso. Para esto el Congreso debe suponer que habrá renunciado ya allí; y por lo tanto soy de parecer que lo que debe contestarse es el acuse del recibo y nada mas.

Sr. Mancilla. Yo doy por hecho que haya renunciado; pero hay una ley terminante del Congreso para que ningún diputado se pueda separar de la Sala sin ser reemplazado por otro.

/Sr. Acosta. Efectivamente el recurrente no hace una renuncia de la diputación, ni ha debido hacerla, sino que hace presente al Congreso la incompatibilidad en que se halla de poder ser diputado en el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Lo que hay en contra es, si no me equivoco, que por ley del Congreso no puede ser diputado ninguno que no sea ciudadano:

Señores: En Buenos Aires á 12 de
 Presidente. Junio de 1826 reunidos á las
 Agüero 7 de la noche en su Sala de
 Argüello sesiones los señores Repre-
 Andrade. sentantes cuyos nombres constan
 Bedoya. al margen, el señor pre-
 Blanco. sidente proclamó abierta la
 Castro D. Mar- sesión. Se leyó, aprobó y firmó
 Castellanos la acta de la anterior.

Cavia, y Cavedias. Sc leyó una nota dirigida al señor Presidente por el señor Diputado de Córdoba Dr. Calderon. D. Gregorio Funes, en que, avisando haber admitido el decaño de la Paz, á virtud de despacho que le ha remitido el Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, espresa quedar vacante su plaza de Diputado en este Congreso.

Galan. Leida la anterior nota es-
 Garmendia. puso el
 Galisteo.
 Helguera. Sr. Presidente. El Presi-
 Larrosa. dente no sabe lo que ha de
 Latorre. contestar/al señor Diputado
 Lozano. el cual insiste en que no pue-
 Maldonado. de asistir al Congreso, y dice
 Medina.

Sr. Presidente. El Presidente no sabe lo que ha de contestar/al señor Diputado el cual insiste en que no puede asistir al Congreso, y dice

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

¹ Aquí comienza el n.º 140 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, lámina XXXI, del t. II de esta obra. La presidencia la ejerció el diputado Arroyo. (N. del E.)

y aceptando el deanato de esa iglesia, se entiende que renuncia á la ciudadanía de estas provincias. Por consiguiente no necesita hacer la renuncia de la diputacion ni al Congreso, ni á la provincia, que lo nombró, sino el hacer presente que ha aceptado el deanato de otra provincia fuera de este estado. Lo ha hecho presente al Congreso; de consiguiente el impedimento es legal, sin que el Congreso pueda hacerle asistir. Antes de la ley especial, si no me equivoco, cuando se describieron las calidades que debian tener los individuos para ser diputados, habia otra para que ninguno pudiera obtener empleo, grados, ú honores de otro estado, sopena de perder la calidad de ciudadano. De consiguiente no creo que hay necesidad de hacer renuncia del destino de diputado, ni tampoco de preguntar si se le admite ó nó, pues que él habrá ya avisado á su provincia para que nombre otro en su lugar, salvo si el Congreso tiene por conveniente comunicar esto á su provincia por medio del señor Presidente.

Sr. Presidente. El Presidente luego que recibió esta nota, creyó conveniente pasarla al conocimiento de la Sala para resolverse sobre lo que habia de contestar, porque el Presidente no sabia lo que habia de decir.

Sr. Somellera. Pues, señor, no hay otra contestacion sino que se ha recibido y se ha hecho presente á la Sala. Si el señor Presidente conoce que es de su obligacion dar algun otro paso mas, yo creo que el señor Presidente de la república debe saber ya algo de esto; mas me parece que no es necesario mas de lo que he dicho.

Sr. Paso. Yo no hallo ninguna dificultad en que sobre tablas se resuelva á fin de dar una contestacion decisiva que no se puede negar. Está en la voluntad solo del agraciado el aceptar el beneficio que le conviene; y eso no se lo puede quitar el Congreso, ni la provincia de Córdoba; y desde que aceptó, es incompatible el desempeño de ese beneficio con el de Diputado en este Congreso; y se le notaria con justicia que no manifestase que habia aceptado un destino que está en incompatibilidad con este. Si no hay, pues, una razon, que le quite la evidencia de esta órden por parte del agraciado ¿por qué se le demora? Si no puede haber una razon que lo impida, y lo retarde ¿por qué no se resuelve sobre tablas con una resolusion sencilla? Si él no puede conservar este destino ¿por qué se

ha de demorar de aquí á mañana? Asi yo soy de opinion de que se resuelva sobre tablas, á no ser que alguno de los demas señores presente algun motivo de embarazo para que pudiese pasar aquel oficio, que lejos de censurársele porque lo hacia, se le murmuraria con justicia si no lo hubiese hecho presente.

Sr. Mancilla. Cuando yo indiqué que pasase á una comision, no creia que la detencion de un dia ó dos en la comision importase la aceptacion ó legalizacion del Congreso para ese empleo: yo no me ocupaba de esto. La razon que tuve fué únicamente la de que el señor Presidente preguntaba, y parece natural que si debia darse alguna contestacion, fuera presentada por una comision á la Sala; porque decir solamente, como se ha indicado por otro señor Diputado, que se ha recibido su nota y se ha hecho presente al Congreso, me parece que esto es demasiado corto; y por esto dije que una comision/dictaminase qué se habia de hacer, y qué contestacion se habia de dar.

Sr. Acosta. Conforme á los principios que antes dije y á los que se han espuesto por el señor Diputado anterior, soy de parecer que sobre tablas se sancione alguna determinacion reducida á decir que queda enterado el Congreso; y que ademas se dé cuenta al P. E. N. para los efectos convenientes. Voy á dar la razon porque: porque ese Diputado disfruta renta como Diputado, y es necesario que lo sepa el P. E. para el cese de ella.

Sr. Agüero. Acorde con la necesidad de resolver este asunto sobre tablas, y en el mismo sentido, que ha espresado el señor Diputado que acaba de hablar, yo propongo los tres puntos en que debe contestarse. 1. *Que se ha recibido la comunicacion*; 2. *Que se ha dado cuenta á la Sala*, y 3, *que la Sala queda enterada de hallarse vacante la plaza de diputado que ha dejado el señor que suscribe á la comunicacion*. Con estos tres puntos creo que queda satisfecho todo lo que puede desearse á este respecto; y el señor que ha dirigido la comunicacion, no tendrá que trepidar en que el Congreso queda enterado de que la diputacion esta queda vacante.

En este estado se declaró el punto suficientemente discutido; y conformándose los señores Mancilla y Somellera con lo que habia espresado el señor Diputado último

que habia hablado, añadiendo el señor Acosta que se agregase el que se comunicase al P. E. dijo el

Sr. Gallardo. Parece que no hay que votar, porque estos puntos jamás se votan. La Sala ya se ha declarado sobre la pregunta que ha hecho el señor Presidente, y están fijados los puntos de la contestacion. El señor Presidente contestará directamente.

Asi quedó acordado tácitamente.
 ip.1 6 /Se leyó y pasó á la comision de peticiones una nota del prior del consulado, fecha 11 del corriente, á la que acompañaba la acta y registros practicados para la eleccion del comerciante que debe integrar la junta de administracion del crédito público.

A la misma comision se mandó pasar una segunda representacion de D. Lucas Oñes, quejándose del gobierno.

Se procedió al nombramiento de una comision que, segun la ley, debe inspeccionar las cuentas del año pasado de 1825 y resultaron electos los señores D. Pedro Feliciano Cavia, D. Felix [sic: i] Castro, y D. Silvestre Blanco.

ORDEN DEL DIA.

Se declaró en la órden del dia, y se sujetó á discusion el siguiente proyecto de decreto, presentado por la comision de hacienda.

«Queda el Gobierno autorizado para poner en Inglaterra las cantidades correspondientes para el pago de intereses en cada semestre, y para la amortizacion del capital de cinco millones de pesos, negociado con arreglo á la ley de 28 de noviembre de 1822 de la honorable Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires.»

Leído el anterior proyecto obtuvo la palabra el

Sr. Velez. Cuando se contrajo el empréstito en Londres y se crearon los fondos públicos, el gobierno se contentó con poner aquellas cantidades que demandaban el interés y amortizacion del capital en aquella misma ciudad. Asi estuvo siguiendo hasta el año 24, en que el Gobierno pidió á la Sala de Provincia que lo eximiese de aquella carga, y que la pasase, como parecia mas propio, á la comision del crédito público. Efectivamente la Sala por una resolucion encargó á la comision del crédito público
 ip.7 que corriese por su cuenta/el poner en Londres los intereses, y á mas las cantidades destinadas á la amortizacion. Creyó que se

pone á la comision en algunos apuros para poner en seis meses aquellas cantidades en Europa; porque el recurso de las letras no es á juicio de la misma comision del crédito público el mas sólido, porque una vez que una letra sea protestada, como suele suceder mucho en Londres, es esponer el crédito del estado, á una quiebra. A la administracion del crédito público le quedaba otro arbitrio; comprar oro aqui y remitirlo á Londres; pero para esto, la caja tenia que perder un treinta, ó treinta y cinco por ciento ó tal vez mas segun el estado de la plaza, y no solamente el estado de la plaza, sino de esa cantidad que hubiese que emplear en la administracion del crédito público para comprobarlo. El gobierno se vé en la actualidad con otros recursos. El está contrayendo el empréstito en aquella misma ciudad donde está pagando los intereses. Si él lo contrae debe dejar algun capital para pagar los intereses de 5 millones de pesos; y tiene otros recursos á mas que no tiene la caja del crédito público. Por estas razones creia el gobierno y la comision tambien que es mas conveniente en la actualidad que el gobierno ponga aquel capital en Londres, y que se encargue esto á la administracion del crédito público. Esta es una materia á mi ver de poca importancia.

Sr. Portillo. Podria añadirse una sola palabra: á saber, *queda el Gobierno autorizado para poner estas cantidades en Londres durante la guerra con el Brasil.*

Sr. Velez. Apesar de que este parece un decreto meramente de las circunstancias, debe ser mientras que el Congreso no organice la administracion actual del crédito público de otro modo. No debe ser solamente durante las presentes circunstancias, sino mientras la caja del crédito público no esté organizada de otro modo. La caja del crédito público no puede estender sus relaciones actualmente á Europa: y aunque ella pudiese estender sus relaciones á Europa y tuviese facilidad para poner aquellas cantidades en Europa, el gobierno era el que debia precisamente ponerlas de su cuenta. No se crea que por esto tiene el gobierno ingerencia en el crédito público de la nacion, del cual se ha querido separar. El gobierno no vá á pagar el interés en Inglaterra; él vá á poner en la caja del crédito público que hay en Inglaterra perteneciente á nosotros, asi como lo pone en la caja del crédito público en esta. Esto es urgente en

tiempo de guerra; pero aun en tiempo de paz es mas conveniente. El gobierno siente, como el señor Ministro ha dicho, que la caja del crédito público está mal organizada, y no puede hacerlo.

Sr. Acosta. Por lo que ha espuesto el señor miembro informante de la comision, yo advierto que por el proyecto que se sancione, no se haria mas que devolverle el cargo al P. E. de poner esas cantidades en Londres para el pago de intereses del fondo público que hay; y que cuando por la Sala de Representantes de Buenos Aires esta obligacion se pasó á la administracion del crédito público, fué á peticion del gobierno para desembarazarse de esa obligacion que tenia. Cuando el mismo gobierno ahora quiere echarse sobre sí esa carga, seguramente es porque conoce que con mas facilidad, como ha espuesto el miembro informante, puede desempeñar esa obligacion, ó porque [sic: o] encuentra medios con que hacerlo, los que no tiene la administracion del crédito público, y que para proporcionárselos era preciso hiciese grandes sacrificios; pero que nada de nuevo se vá á acordar, sino á facilitar esos medios. Por lo tanto estoy acorde con el proyecto que propone la comision.

[p. 9] Sr. Frias. Cuando se reservó á la administracion del crédito público el pago del interés tanto en esta parte por lo que hace á los fondos públicos en Inglaterra, como por lo que hace á los cinco millones que se pusieron aquí, y la parte de la amortizacion, no fué para descargar al gobierno de esta pension, sino para dar mas seguridad y garantías á los prestamistas é interesados en sus mismos fondos. Sobre esta base fué que se reservó al gobierno de toda intervencion sobre ese banco, y se exhonó todo á la legislatura provincial. Existiendo este mismo principio, solo la necesidad ó los inconvenientes que el miembro informante de la comision ha indicado, es lo que puede hacer variar ese principio ó base, que es la principal en mi opinion que garante estos fondos, y con ellos el crédito del gobierno y del país. Ya que por ahora se hace esta indicacion, y se vá á variar el pago de las manos de la administracion á las del gobierno, yo desearia saber si la comision está satisfecha de que el gobierno no se embaraza en esos inconvenientes, y si cuenta con fondos efectivos para llenar estos objetos, en el concepto de que ellos interesan á toda la nacion.

Cualquiera variacion ó falta que hubiese sobre esto en este momento, sería de tanta trascendencia que yo no me atrevería á votar sin saber esto con certeza. Desearia saber si hay seguridad para poder contar con estos fondos en Inglaterra, sea por el gobierno ó por algun otro encargado.

Sr. Velez. Yo desearia que se hallase presente el señor Ministro de hacienda para que satisficiera al señor Diputado, á pesar de que creo no satisfará, pues estas son materias, que se hacen públicas. ¿Y qué se vá á hacer? Porque el gobierno puede hacer alguna indicacion que le salga bien ó mal, si la publica. Por otra parte no es un principio tan cierto que la intervencion del gobierno en el crédito público cause un mal, principalmente un gobierno/como el nuestro: lo que sí es cierto es, que una caja del crédito público contraida solamente á los fondos, que se emitieron en la provincia de Buenos Aires, vaya á tener intervencion en los fondos que se pusieron en Londres, y que la tenga sin pagar ella de su cuenta. En cuanto á lo que ha dicho otro señor Diputado que el Congreso debe esperar la resolucion, ó que se debe esperar muy principalmente lo que se haya determinado con respecto al empréstito que se mandó contraer de 15 millones, desde que se tenga noticia de la entrega, el Congreso debe ocuparse de la creacion de una caja del crédito público para que se encargue de la administracion de estos fondos, y tambien será necesario que se ocupe muy principalmente de la administracion, que ha de intervenir en los fondos públicos que el Congreso vá á crear dentro de 6 ú 8 meses para el pago de la deuda interior que se vá á consolidar; y esta exige una ley firme, y será un motivo mas para quitarle esa intervencion al gobierno y darsela á la Caja; y el Congreso, si quiere, puede darle una estabilidad firme. Estamos ya prontos á crear una caja principal del crédito público, y entonces se le dará toda esa estension; pero en la actualidad ella es muy útil. Lo cierto es, y aquí creo que está el señor Presidente de la administracion del crédito público, que la comision no encontraba otro medio de remitir onzas á Londres; y véase si esto tendrá cuenta cuando se estaban comprando onzas con una pérdida considerable, y segun ha dicho el señor Ministro, el gobierno tiene medio de hacerlo sin esta pérdida.

[p. 10]

[p. 11] Sr. **Frias.** Yo no he dicho que sea un mal la intervencion del gobierno en este ramo: he dicho que, segun reuero y comprendo el espíritu de la discusion de la ley, el separar la intervencion del gobierno de la administracion del crédito público, compuesta de in/dividuos del cuerpo legislativo, era para dar una garantia mas y una solemnidad á sus pagos.

Sr. **Velez.** Yo he dicho eso porque no me hallaba entonces en la Sala, y se me ha dicho que no fué una resolusion de la Sala, sino que salió del gobierno el pedirla.

Sr. **Frias.** Yo no entraré en la cuestion de si por el medio de remitir onzas, ó cualquiera otro que sea será ruinoso para el pago. Lo que yo deseo saber, como una cosa que interesa al pais y su crédito, es, si el gobierno cuenta con fondos y medios de hacer efectivo el pago del semestre en cuanto al interés y la parte amortizante del capital, para qué se vea que tiene fondos y efectos, y que podamos los Representantes descansar sobre la seguridad de que se dará cumplimiento riguroso á este compromiso, que tanto afecta á la libertad y crédito del país. Por eso desearia saberlo; al menos no llenar mis deseos con decir solamente que se cree que el gobierno cuenta con estos fondos, porque creo que sería la mayor desgracia que se faltase en un solo ápice á lo que se ha pactado.

Sr. **Velez.** El gobierno espresamente pide que se le dé facultad para remitir los fondos: no es del caso entrar en la cuestion de si los tiene ó no los tiene; si no los tuviese, en lugar de pedir facultad para remitirlos, pediria al Congreso fondos para mandarlos.

Sr. **Presidente.** Se leerá la nota que pasó el gobierno sobre este asunto. (Se leyó.)

[p. 12] Sr. **Frias.** La nota que se acaba de leer, segun comprendo, es en sustancia lo que dice el miembro informante, los descos del gobierno y de la administracion del crédito público en reunir fondos para cumplir sus compromisos, al paso que son medios ruinosos, pero que son los únicos que se ofrecen en las presentes circunstancias. En consecuencia de estos embarazos y dificultades manifestados por la administracion del crédito público, el gobierno reservándose la mejor organizacion de esta administracion, se obliga á poner este fondo para estos pagos. Si los señores Representantes creen que la esposicion sola del gobierno, que anuncia poder hacer efectivos estos pagos, es bas-

tante, sin exigir una completa seguridad, ó indagar los medios con que cuenta al efecto; yo haré por mi parte lo que crea conveniente; mas yo veo que el asunto es muy delicado y que interesa mucho á la existencia del país; y que si llegase á faltar el cumplimiento, el crédito se perderia, y esto habia de producir males ruinosos desastrosos. Por esto es que dije antes que deseara ser satisfecho acerca de los medios y fondos con que cuenta el gobierno para cubrir estos pagos: mas si basta la esposicion que hace el gobierno, yo no haré resistencia, sin embargo de que quisiera estar mas satisfecho sobre el particular.

Sr. **Portillo.** Cuando se trata de asegurar el crédito de la Nacion en cualquiera ramo, estas cuestiones parece que debian limitarse á solo los que tienen que guardar el secreto, cual les impone la ley, porque á muchos se nos divisa en las circunstancias en que se halla la Nacion, y mucho se nos observa. Podria esplicarme mas sobre este principio, pero omitiré el hacerlo. El señor encargado de la comision para defender el proyecto asegura y afirma en que el gobierno tiene medios para satisfacer y cubrir de un modo facil estos pagos. Se dice y asegura que es muy facil, y así lo creo de un gobierno, que no se puede negar, por los sábios que le componen, con cuanta facilidad y esmero se maneja en todos los negocios del Estado; y por esta razon no he impugnado un solo proyecto de los que se han presentado por el gobierno hasta ahora sobre mejoras; pero el presente se le resistia al honrado ciudadano que representa en este lugar: y así ha creido que debia poner en él una adiccion de honestidad, durante la guerra con el Brasil; no obstante que en la [sic: el] gobierno fidelísimo no ha de durar siempre, es necesario arreglar la administracion de hacienda bajo un pie de que le veo faltó. Nada administracion de hacienda podia hablar mucho, porque el actual debe estar bajo una llave, en que haya mancomunidad, este es un principio acomodado á la hacienda. Pero dejando de arreglar la hacienda, y á los célebres economistas, me contraigo á lo que es el artículo. Si el gobierno gira sobre el mismo principio que la comision, cuando dice que el gobierno puede hallar medios de cubrir sin quiebras de la nacion, ó del mejor modo posible en Londres los intereses que han de cumplir dentro de 11 meses ¿por qué lo que se ha de hacer directamente no lo hace

por medio de la administracion que está en Londres y de la que está en esta capital? ¿por qué no se ha de dar crédito al mismo crédito público ó de la nacion, que vale mas que el de todos los gobiernos? En el hecho mismo de encargarse el gobierno del pago, cuando indirectamente lo podia hacer la administracion del crédito público que está en Londres, le dá un hachazo de raiz á su garantía y arruina su mismo crédito. Lo que haya de hacer directamente, podia hacerlo por medio de la administracion que hay en esta capital, y de la subalterna de esta en Londres. Y he aquí porque debia oponerse directamente á la concesion ó autorizacion que se pide; y no me opondré con la adiccion de honestidad que he indicado. Solo asi me conformo con el artículo, y por ser tarde la hora en que pedí la palabra, no esplico otros principios de economía que atacan directamente á toda la administracion del crédito.

ip.1 14 /Sr. Velez. Yo estoy en todo lo contrario de lo que ha dicho el señor Diputado; porque á mi ver nada hay de mas perjudicial al crédito que el secreto. Todo lo que hay que decirse debe decirse, y todo lo que dependa del pago de intereses y de administracion debe ser público; pero si en esto hay alguna medida, que la comision no se ha atrevido á arrancar del Ministro, no es sobre el pago del interés, es sobre el modo de conducir de aquí á Londres el dinero, porque allí una caja que paga el interés y amortiza esta deuda, no lo hace el gobierno. Ahora dice el señor Diputado que el gobierno podria valerse de esos mismos medios ó que esos mismos medios que tiene el gobierno podria dárselos á la caja del crédito público. Yo creo, si no me engaño, que hasta ahora ha obrado la caja del crédito público de este modo. Se contrajo el crédito en Inglaterra, y al mismo tiempo dejó una cantidad para pagar algunos intereses y amortizacion creo que para dos años, y hasta ahora me parece que no se han remitido cantidades algunas á Inglaterra, ó cuando mas dos trimestres. La administracion del crédito público de aquí no pagó los primeros intereses sino el gobierno ó una caja, que se estableció en Inglaterra. Ahora yo pido á los señores Diputados que se fijen en que no se vá á poner en manos del gobierno el crédito del país, sino que el gobierno se vá á encargar de conducir estas cantidades que la caja ha de pagar allí; lo mismo

que si dijera la caja de amortizacion de Buenos Aires deberá pagar los intereses y la amortizacion, sacándolos de tesorería, y el gobierno darselos. El gobierno tiene la obligacion de mandarlos y nada mas; y que ó la caja los saque de tesorería para remitirlos, ó que el gobierno se los mande, es lo mismo. La caja del crédito público no hace mas que pasar estas cantidades á esa otra caja del crédito en Inglaterra; el gobierno, pues, ahora las pasa directamente sin necesidad de que esta caja las saque de aquí para remitirlas allá. De consiguiente la cuestion es unicamente sobre el modo de poner este capital en Inglaterra; si ha de ser por cuenta del gobierno ó de la caja del crédito público; y se duda si el gobierno tendrá como poner esas cantidades en Inglaterra, ó si tendrá el gobierno medios de hacerlas efectivas.

Sr. Frias. Yo no he dudado, si se quiere tomar en toda la estension la duda. Deseo estar satisfecho y quedar perfectamente garantido de que el gobierno puede ponerlas, y si las puede poner efectivas, lo haga por medio de la misma administracion.

Sr. Velez. Yo no quiero hacer la injusticia al gobierno de que él no sea un gobierno arreglado, económico; no quiero mas suponer sino que no sea un gobierno enteramente desecudado, y que tiene disposicion de mandar á Inglaterra tales y tales cantidades; porque en caso de no tener esta disposicion no lo hubiera propuesto á la consideracion del Congreso. Desde el momento que él lo ha hecho así, y desde que él pone en la caja las cantidades que hay que remitir á Inglaterra, es prueba de que tiene medios de hacerlo, y es visto que él puede hacerlo con menos perjuicio que pueda hacerlo la caja del crédito público. La operacion es mas sencilla porque el gobierno podrá hacerlo valiéndose de una ó de dos personas, mientras que la caja del crédito público no puede hacerlo sin valerse de diez ó de doce. Por otra parte se dice que importa al mismo crédito de la administracion del crédito público que se haga por ella esta operacion; pero ese crédito no se le puede dar mientras no se ejecute de este modo, porque el gobierno tiene mas crédito, y su operacion seria mas facil.

Sr. Frias. Rectificaré lo que he dicho antes, para satisfacer al señor miembro de la comision. Señor, el artículo en discusion importa en esta parte una derogacion de la

ip.1 15

ip.1 16

ley que organizó la administración del crédito público. En este concepto es y sobre el principio y base, que he puesto antes, que esto se estableció para dar mayor garantía al público dentro y fuera del país: y en cuanto al pago del interés y amortización del capital se dijo que esto correría bajo la administración de los individuos que forman la junta del crédito público. Se dice ahora: no señor, no se haga por la administración del crédito público, y quede autorizado el gobierno para poner en Inglaterra las cantidades correspondientes para el pago del interés y amortización de este capital. Ahora entra aquí mi reflexión. Esta es una revocación espresa de aquella ley. Habiéndose fijado aquella ley para dar mayor garantía al crédito, puesto en el caso de alterarla por los inconvenientes que se han expresado por el señor miembro informante de la comisión, y por los que ha tocado la misma administración se dice: autorizarse al gobierno para que ponga estas cantidades en Inglaterra &c. Yo deseo saber y ser satisfecho, si el gobierno tiene fondos y medios para poner estas cantidades en Inglaterra y hacer estos pagos; porque cualquiera falta ó suspensión del pago que hubiese, la creo sumamente ruinosa, y esto no puede desconocerse por nadie.

Sr. Velez. Sí tiene, señor Diputado; y si no tiene como pagar en Inglaterra, tampoco tendrá para dar aquí esas cantidades.

Sr. Frias. ¿Y por qué, si tiene estos fondos disponibles para ponerlos en Inglaterra, no los pone en manos de la administración, salvando esta misma garantía? ¿Qué inconveniente hay en que, si el gobierno tiene estos fondos, se haga por el mismo medio que tiene/provisto la ley? [p.] 17 Señor, que la administración no tiene el crédito que tiene el gobierno: yo no entiendo esto. ¿Pues qué operación es la que se vá á hacer? Sobre todo póngase la administración de acuerdo con el gobierno; pero póngase á cubierto de la ley. Por esto quise yo antes ser satisfecho si el gobierno tenía medios efectivos de llevarlo á ejecución.

Sr. Dorrego. Señores, yo insisto en la venida del señor Ministro.

En este estado puso el señor Presidente á votación si se invitara al señor Ministro para que asistiese á la discusión; y la Sala se manifestó por la afirmativa menos uno.

En seguida se sujetó á discusión el proyecto de decreto presentado por la comisión de hacienda.

«Para el servicio que demande la administración del crédito público y caja de amortización del Estado en el año entrante de 1827, se asigna la cantidad de seis mil seiscientos ochenta y dos pesos sobre los fondos del Estado».

Puesto en discusión obtuvo la palabra el—

Sr. Velez. Todos los gastos, que se asignan ahí á los empleados son rentas señaladas por la ley. Bajo este pie la comisión no ha trepidado en pasar por ellos. Lo único que puede objetarse aquí, es que todos esos gastos son al parecer inútiles; y en mi juicio lo son, porque la tesorería del crédito público no necesitaba estar montada de ése modo. En esta parte la ley puede ser defectuosa, porque podrían/estar estos empleados en el banco, como está la tesorería; porque es un empleo que solo tiene que hacer 10 ó 12 días al año nada mas. Pero en atención á que el Congreso debe ocuparse dentro de poco tiempo en la creación de una caja del crédito público, no hay para que hacer novedad. Cuando él se ocupe ó bien de los fondos para pagar la deuda anterior, ó bien del negocio del crédito público mandado contraer en Inglaterra, entonces parece que es la ocasión de tratar de esto con mas extensión. Por ahora ha creído la comisión que no es del caso. Por eso ha pasado por las cantidades indicadas, y no ha propuesto las medidas convenientes. [p.] 18

RESOLUCION.

Se puso á votación el proyecto de la comisión y fué aprobado en todas sus partes.

FIN DE LA SESION.

A las 10 de la noche se alzó la sesión. ¹

¹ Este número carece de pie de imprenta. (N. del E.)

- (p. 1) / **Leyes, decretos y comunicaciones sancionadas por el Congreso General, perteneciente á este tomo octavo.**¹

LEY POR LA CUAL SE DAN LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PUBLICA EN ENFITEUSIS.

Mayo 18 de 1826.

Art. 1.º Las tierras de propiedad pública, cuya enagenación por la ley de 15 de febrero, es prohibida en todo el territorio del Estado, se darán en enfiteusis durante el término cuando menos de veinte años, que empezarán á contarse desde 1.º de enero de 1827.

2. En los primeros diez años el que los reciba en esta forma pagará al tesoro público la renta ó cánón correspondiente á un ocho por ciento anual sobre el valor que se considere á dichas tierras, si son de pastoreo, ó á un 4 por ciento si son de pan llevar.

3. El valor de las tierras será graduado en términos equitativos por un juri de cinco propietarios de los mas inmediatos, en cuanto pueda ser, al terreno que ha de justipreciarse, ó de tres en caso de no haberlos en aquel número.

4. El Gobierno reglará la forma en que ha de ser nombrado el juri de que habla el artículo anterior, y el juez que ha de presidirlo.

5. Si la valuación hecha por el juri fuese reclamada, ó por parte del enfiteuta, ó por [sic: o] la del fisco, resolverá definitivamente un segundo juri, compuesto del mismo modo que el primero.

- (p. 2) / 6. La renta ó cánón que por el artículo segundo se establece, empezará á correr desde el día en que el enfiteuta se mande dar posesión del terreno.

7. El cánón correspondiente al primer año se satisfará por mitad en los dos años siguientes.

8. Los periodos en que ha de enterarse el cánón anual establecido, serán acordados por el Gobierno.

9. Al vencimiento de los diez años que se fijan en el artículo 2 la Legislatura Nacio-

nal reglará el cánón que ha de satisfacer el enfiteuta en los años siguientes sobre el nuevo valor que se graduará entonces á las tierras, en la forma que la misma Legislatura acuerde.

LEY POR LA CUAL ES PREMIADO EL BRIGADIER GENERAL D. JUAN ANTONIO LAVALLEJA, Y LOS 32 INDIVIDUOS, QUE BAJO SUS ÓRDENES DIERON PRINCIPIO Á LA EMPRESA DE LIBERTAR LA PROVINCIA ORIENTAL.

Mayo 23 de 1826.

Art. 1. El Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja, y los treinta y dos individuos que bajo sus órdenes dieron principio á la heroica empresa de libertar á la provincia Oriental, disfrutarán los premios siguientes.

El Brigadier D. Juan Antonio Lavalleja, 2,000 pesos anuales.

Los oficiales 1,000 pesos anuales.

Los sargentos, cabos y soldados 500 pesos anuales.

2. Dichos premios empezarán á correr desde el día en que cese la guerra con el emperador del Brasil.

3. Serán vitalicios.

4. Si hubiere fallecido, ó falleciere durante la guerra con el Emperador del Brasil, alguno de los agraciados, su viuda é hijos, ó en su defecto la madre viuda, empezarán á gozar desde entonces el premio en la forma establecida en el artículo 3 de la ley de 31 de diciembre de 1825.

5. El Presidente de la República propondrá oportunamente los fondos de que deban satisfacerse dichas pensiones.

RESOLUCION SOBRE LOS PODERES DEL SR. CARRANZA.

Abril 25 de 1826.

Art. 1. Siendo constante de la acta misma, que en clase de poder, ha presentado D. Angel Carranza, que la Junta de Representantes de Santiago del Estero ha procedido á la eleccion de cinco Diputados, incluso indistintamente en este número un Diputado para subrogar á D. Pedro Francisco Carol, en el concepto equivocado de no haber admitido la diputación cuando por el contrario se hallaba ya incorporado, y

¹ Este agregado de *Leyes, etc.*, al tomo octavo, lo hemos obtenido del ejemplar de la colección del *Diario* que se guarda en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires* y cuya utilización la hacemos merced á las facilidades que nos otorgó su director honorario, el doctor Ricardo Levene. (*N. del E.*)

sigue desempeñándola, suspendase la incorporación de aquel, hasta que la Junta de Santiago designe los cuatro diputados que en conformidad á las leyes dictadas por este Congreso deben integrar su representación.

2. Comuníquese al S. P. E. para su cumplimiento, quedando dicha acta original en secretaría, de la cual se dará copia al interesado si la pidiere.

[p. 1] /LEY PARA QUE SE FORME UN MONUMENTO Á LA MEMORIA DEL 25 DE MAYO DE 1810.

Junio 10 de 1826.

Art. 1. En la Plaza de la Victoria se levantará á costa del tesoro nacional un monumento, que subrogando al que hoy existe, perpetue la memoria del glorioso día 25 de mayo de 1810, y la de los ciudadanos beneméritos, que por haberlo preparado deben considerarse los autores de la revolucion que dió principio á la libertad é independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

2. El monumento consistirá en una magnífica fuente de bronce, que represente constantemente á la posteridad el manantial de prosperidades y de glorias que nos abrió el denodado patriotismo de aquellos ciudadanos ilustres.

[3.] En su base se grabará la siguiente inscripcion. La República Argentina á los autores de la revolucion en el memorable 25 de mayo de 1810.

4. El Gobierno presentará oportunamente á la aprobacion del Congreso el plano del monumento decretado por esta ley, y el presupuesto de su costo.

[p. 1] /Índice De las materias que comprende este tomo 8. del diario de sesiones del Congreso General Constituyente, que comienza desde el número 130 hasta el 149 inclusive; es decir, desde la sesion de 8 de mayo de 1826 hasta la de 12 de junio del mismo año.¹

NÚMERO 130 — SESION DE 8 DE MAYO DE 1826

Dictamen y proyecto de la Comision de negocios constitucionales, sobre la

¹ Como en los casos anteriores, reproducimos a continuación el Índice de este tomo octavo. Las páginas corresponden a la edición arquetipo. Lo tomamos del ejemplar existente en el Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires, La Plata, que se halla encuadrado al comienzo, por cuanto no existe en el del Museo Múrc, de Buenos Aires. (N. del E.)

consulta de D. Amancio Alcorta, Diputado electo de la provincia de Santiago del Estero.....	pág. 1
Se destinan á la Comision de Peticiones los poderes presentados por D. José Galisteo, Diputado electo por la provincia de Santa-Fé.....	3
Se destina á la misma Comision la solicitud de D. Ramon Udaeta, á nombre de Da. Juana Sarraatea, sobre sueldos de su esposo.....	[ib.]
Se destina igualmente á la dicha Comision otra solicitud de Da. Francisca Zamudio, pidiendo pension.....	ib.
La Sala aprueba los poderes de D. Cipriano Urquiza y D. Casiano Calderon, Diputado[s] de la provincia de Entre-Rios.....	ib.
/Discusion del asunto relativo al Coronel D. Gregorio La-Madrid, sobre su conducta en la provincia de Tucuman.....	ib.
Se admite el proyecto en general y continua en detall.....	18
Se acuerda suspenderse la discusion del proyecto en detall y que se considere la minuta de comunicacion relativa al mismo asunto.....	36
Es desechada la minuta de comunicacion.....	43
Se sanciona el proyecto bajo otra redaccion.....	ib.

NÚMERO 131 — SESION DE 10 DE MAYO.

Los SS. D. Cipriano Urquiza y D. Casiano Calderon, Diputados por la provincia de Entre-Rios, toman posesion de sus cargos.....	1
Discusion en general del proyecto de ley relativo á dar en enfiteusis las tierras de propiedad pública.....	2
Admision de dicho proyecto, y discusion en detall del artículo 1.º.....	8

NÚMERO 132 — SESION DE 11 DE MAYO.

El Sr. D. Elias Galisteo, Diputado por la provincia de Santa-Fé, toma posesion de dicho cargo.....	1
Continua la discusion pendiente en el número anterior del artículo 1.º del proyecto de ley sobre enfiteusis....	ib.
Aprobacion del artículo 1.º.....	19
Discusion del artículo 2.º.....	ib.

ip.1 3 /NÚMERO 133—SESION DE 12 DE MAYO

- Da. Catalina Arandia pide se le asigne una pension.....
- D. Francisco Seguí pide se le mande abonar una gratificación.....
- Destino que se les dá á estas dos solicitudes.....
- D. Lucio Mancilla, Diputado por la provincia de Entre-Ríos, avisa su cese como Diputado de dicha provincia, y acompaña los poderes que le confieren igual carácter por la de la Rioja.....
- Destino que se le dá á este asunto.....
- La Comision de Peticiones presenta los dictámenes y proyectos en la solicitudes de D. Juan José Fernandez, de D. José Severo Malavia.....
- El proyecto relativo á la 2.ª solicitud, que es la del Sr. Malavia, se resuelve y sanciona sobre tablas.....
- Discusion del artículo 2.º del proyecto en enfiteusis.....

NÚMERO 134—SESION DE 16 DE MAYO.

- Los SS. D. Eusebio Gregorio Ruzo y D. José Patricio del Moral, presentan los poderes de Diputados por la provincia de la Rioja.....
- Destino que se les dá á dichos poderes.....
- Da. Tomasa Morales pide el abono de sueldos asignados á su marido.....
- Continúa la discusion pendiente en el anterior número del artículo 2.º del proyecto de ley de enfiteusis.....

ip.1 4 /NÚMERO 135—SESION DE 17 DE MAYO.

- Da. Benita Tollo pide una pension por los servicios de su marido y destino que se le dá.....
- La Comision de Peticiones presenta su dictamen en la solicitud de Da. Juana Rodrigo.....
- Se aprueban los poderes en conformidad á lo que propone la Comision de los SS. D. Lucio Mancilla D. José Patricio del Corral y D. Gregorio Ruzo.....
- Continúa la discusion del artículo 2.º del proyecto de enfiteusis.....
- Aprobacion del artículo 2.º.....
- Discusion del artículo 3.º.....
- Aprobacion del artículo 3.º.....

NÚMERO 136—SESION DE 18 DE MAYO.

- Los SS. D. Lucio Mancilla, D. Eugenio Gregorio Ruzo y D. Patricio del Corral toman posesion del cargo de Diputados por la provincia de la Rioja.....
- El Presidente [*sic*: e] de la República eleva una comunicacion con la que adjunta un proyecto de ley relativo á premiar al general D. Juan Antonio Lavalleja, y los 32 individuos que bajo sus órdenes dieron principio á libertar la provincia Oriental.....
- El Presidente de la República eleva una comunicacion con la que adjunta un proyecto de ley relativo á levantar á costa del tesoro nacional un monumento que perpetue la memoria de los benemeritos ciudadanos que deben considerarse los autores de la revo/lucion del glorioso dia 25 de mayo de 1810.....
- Destino que se dá á los anteriores asuntos.....
- La comunicacion y proyecto de ley relativo al general Lavalleja y los 32 individuos, se destina á una comision especial que se nombra por el Sr. Presidente.....
- Discusion del artículo 4.º del proyecto de enfiteusis.....
- Aprobacion de dicho artículo 4.º y del 5.º.....
- Discusion del artículo 6.....
- Aprobacion de dicho artículo 6 y de los 7 y 8.....
- Discusion del artículo 9 y su aprobacion.....
- El Sr. Portillo presenta un proyecto adicional á la ley de enfiteusis.....
- La Sala acuerda que el proyecto del Sr. Portillo pase á la Comision de hacienda y que se considere como una ley separada á la que se acaba de sancionar.....
- Discusion del proyecto presentado por la Comision militar en la solicitud promovida por el Coronel graduado D. José Leon Dominguez.....
- El Sr. Velez propone como cuestion previa se suspenda la discusion del asunto anterior hasta la asistencia del Sr. Ministro de la guerra.....
- Se resuelve en conformidad á la cuestion promovida por el Sr. Velez...

NÚMERO 137 — SESION DE 22 DE MAYO.

- Los SS. D Manuel Dorrego, y D. Antonio Manuel Taboada, presentan los poderes de Diputados por la provincia de Santiago del Estero.....
- Da. Maria Navia pide se le asigne una pension.....
- 16-1 /La Comision de Peticiones presentó un dictámen en las solicitudes promovidas por Da. Manuela Albin y D. Manuel Brito.....
- La Comision militar presenta despachada la consulta del Gobierno sobre la ley de la provincia de 24 de setiembre de 1824.....
- Discusion en general del proyecto del Gobierno sobre premiar al general Lavalleja y á los 32 individuos que le acompañaron.....
- Admision del proyecto en general y sancion del artículo 1.º y 2.º en particular.....
- Discusion del artículo 3.º.....
- Aprobacion del artículo 3.º y discusion del 4.º.....

NÚMERO 138 — SESION DE 22 DE MAYO.

- El Sr. D. Pedro Feliciano Cavia presentó los poderes de Diputado por la provincia de Corrientes.....
- Da. Francisca Saraza solicita una pension.....
- D. Lucas Obes, arrestado por orden del Gobierno, se presenta acompañando una solicitud que ha dirigido al Gobierno y pide se tome providencia para garantizarle de alguna violencia que se le pueda inferir.....
- El Gobierno, de la provincia de Santiago del Estero se queja al cuerpo nacional contra varios Señores Diputados.....
- Discusion del artículo 4.º del proyecto que quedó pendiente en el número anterior.....
- Aprobacion del artículo 4.º y 5.º.....

16-1 7 /NÚMERO 139 — SESION DE 24 DE MAYO.

- Se admite al Sr. Lagos la renuncia que hacia del cargo de secretario del Congreso.....

Discusion del proyecto relativo á premiar los autores de la revolucion de 25 de mayo de 1810..... ib.

NÚMERO 140 — SESION DE 31 DE MAYO.

- 1 Se admite la renuncia que hace el Sr. Aguirre (D. Juan Pedro) del cargo de Diputado..... 1
- ib. En conformidad á lo propuesto por la Comision se aprueban los poderes presentados por el Sr. D. Pedro Feliciano Cavia..... 2
- 2 El Congreso elije secretario y resulta electo el Dr. D. Miguel Suarez..... ib.
- ib. Continúa la discusion del proyecto pendiente en el anterior número..... 2

NÚMERO 141 — SESION DE 1.º DE JUNIO.

- El Presidente de la República eleva un expediente promovido por D. Francisco Tarragona, solicitando una indemnizacion por las sumas que ha perdido por la causa del orden..... ib.
- 31 El Sr. Presidente hace presente que el Sr. Diputado Gallardo por medio de un oficio habia solicitado sesion/secretaria, y que al efecto se habian citado á los Señores Diputados: pero que poco antes el mismo Sr. Diputado habia solicitado que la sesion fuese pública..... 16-1 8
- 1 El oficio del Sr. Gallardo era relativo á que se suspendiese comunicar al Sr. Suarez el nombramiento de secretario, y se citase á sesion secreta para considerar el vicio de nulidad que habia habido en dicha eleccion, por razon de haber votado en favor de dicho Sr. Suarez, un sobrino carnal ib.
- 2 Tomada la anterior nota en discusion, el Sr. Gallardo expresó todos los motivos por los cuales á su juicio aparecia nula la eleccion del secretario... ib.
- ib. Se acuerda considerar el asunto anterior en la próxima sesion..... 31

NÚMERO 142 — SESION DE 2 DE JUNIO.

- El Sr. D. Pedro Feliciano Cavia tomó posesion del cargo de Diputado... 1
- Discusion de la mocion del Sr. Gallardo que quedó pendiente para el presente dia..... ib.

NÚMERO 143 — SESION DE 3 DE JUNIO.		Se aprueban los poderes de los señores Dorrego, Taboada y Carranza.....	24
Continúa la discusión relativa á la nulidad de la eleccion de secretario hecha en el señor Suarez.....			
Se declara nula la eleccion del señor Suarez.....			
/NÚMERO 144 — SESION DE 5 DE JUNIO.			
Se procede á la eleccion de secretario y resulta electo D. Juan Cruz Varela			
Continúa la discusión pendiente en el diario número 140, relativa á premiar los autores de la revolucion de 25 de mayo de 1810.....			
NÚMERO 145 — SESION DE 6 DE JUNIO.			
D. Manuel Dorrego, Diputado electo por la provincia de Santiago del Estero, expone que hacen 15 dias presentó sus poderes, y pide se le diga si es ó no Diputado.....			
El señor Presidente expone que no sabe que destino debia darse á la anterior nota del señor Dorrego.....			
Acuerdo en la nota del señor Dorrego			
Continúa el debate pendiente en el número anterior sobre premiar á los autores de la revolucion de 25 de mayo de 1810.....			
Se admite el proyecto del Gobierno en general sobre premiar á los autores de la revolucion de 25 de mayo de 1810.....			
NÚMERO 146 — SESION DE 7 DE JUNIO.			
D. Juan Cruz Varela, secretario electo toma posesion de dicho cargo.....			
/Discusion del proyecto presentado por la Comision de negocios constitucionales, en la consulta de D. Almacio Alcorta, Diputado electo por la provincia de Santiago, pidiendo declare el Congreso, si está, ó no comprendido en la ley de 15 de abril del presente año.....			
Aprobacion del proyecto en discusion.			
Discusion del proyecto presentado por la Comision de Peticiones en los poderes de D. Manuel Dorrego y D. Antonio Maria Taboada.....			
NÚMERO 147 — SESION DE 9 DE JUNIO.			
Los señores Dorrego y Taboada se incorporan á prestar juramento.....			
Discusion del artículo 1.º del proyecto relativo á premiar á los autores de la revolucion del 25 de mayo de 1810			
Aprobacion del artículo 1.º en los términos propuestos por el señor Diputado Gomez.....			
NÚMERO 148 — SESION DE 10 DE JUNIO.			
Se aprueban los poderes presentados por D. Manuel Tesanos-Pinto, Diputado electo por Jujui, con arreglo al dictámen de la Comision.....			
Discusion del artículo 2.º del proyecto de ley, relativo á los autores de la revolucion.....			
/Aprobacion del artículo 2.º.....			
Discusion del artículo 3.º y su aprobacion.....			
Discusion del artículo 4.º.....			
Aprobacion del artículo 4.º en discusion			
NÚMERO 149 — SESION DE 12 DE JUNIO.			
El señor Dr. D. Gregorio Funes avisa haber admitido el deanato de la Paz, á virtud de despacho que le ha remitido el gran mariscal de Ayacucho, espresa quedar vacante su plaza de Diputado del Congreso.....			
Acuerdo en la anterior nota.....			
D. Lucas Obes se queja nuevamente contra el Gobierno.....			
Discusion del proyecto de decreto presentado por la Comision de hacienda, autorizando al Gobierno para poner en Inglaterra las cantidades para el pago de interes en cada semestre....			
Se suspende la discusion del asunto anterior hasta la asistencia del Ministerio.....			
Discusion y aprobacion del presupuesto del credito público.....			
NOTA.			
Las leyes y decretos sancionados en este tomo 8.º se encuentran al final.—			

ÍNDICE ALFABÉTICO

I.—ÍNDICE DE MATERIAS

- Aduanas exteriores y oficinas de recaudación, se destina a la comisión de hacienda, el proyecto de ley, por el que se las coloca bajo la administración del P. E. N., sesión de 18 de febrero de 1826: 692.
- exteriores y oficinas de recaudación, su administración por el P. E. N., despacho de la comisión de hacienda y discusión, sesión de 13 de marzo de 1826: 901-911.
 - exteriores y oficinas de recaudación, su administración por el P. E. N., proyecto de ley, sesión de 13 de marzo de 1826: 901.
 - exteriores y oficinas de recaudación, su administración por el P. E. N., sanción de la ley, sesión de 13 de marzo de 1826: 911.
- Archivo de la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, su recepción por el Congreso General Constituyente, sesión de 13 de marzo de 1826: 901.
- Armada y ejército nacional, sueldos, despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 10 de noviembre de 1825: 208-220.
- y ejército nacional, sueldos, proyecto de ley, de 25 de octubre de 1825: 194, 195.
 - y ejército nacional, sueldos, sanción de la ley, sesión de 12 de noviembre de 1825: 220.
- Banco de Descuento, garantía de sus billetes por el Congreso General Constituyente, discusión del proyecto y su sanción, sesión de 8 de enero de 1826: 410-422.
- de Descuento, garantía de sus billetes por el Congreso General Constituyente, indicación, sesión de 7 de enero de 1826: 407-410.
 - de Descuento, garantía de sus billetes por el Congreso General Constituyente, proyecto de ley, sesión de 8 de enero de 1826: 410.
 - de Descuento, indemnización a los accionistas, despacho de la comisión de hacienda, discusión y sanción del proyecto, sesión de 26 de enero de 1826: 518-521.
 - de Descuento, indemnización a los accionistas, proyecto de decreto, sesión de 25 de enero de 1826: 505-510.
 - Nacional, creación, proyecto de ley, sesión de 19 de enero de 1826: 424-428.
 - Nacional, creación, recomendación de pronto despacho del proyecto, sesión de 7 de enero de 1826: 406, 407.
 - Nacional, creación, sanción de la ley, sesión de 27 de enero de 1826: 546.
 - Nacional, creación, texto de la ley sancionada, sesión de 28 de enero de 1826: 546-550.
- Banco Nacional, despacho de la comisión de hacienda y discusión del proyecto, sesión de 19 de enero de 1826: 428-505, 510-518, 521-546.
- Banda Oriental, su incorporación a las Provincias Unidas del Río de la Plata, comunicación del ministro de relaciones exteriores de la República al del Imperio del Brasil, sesión de 10 de noviembre de 1825: 207, 208.
- Beneficios vacantes, concurso para su provisión, despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en la solicitud de los eclesiásticos de Santiago del Estero, sesión de 18 de abril de 1826: 1048-1051, 1056-1062.
- vacantes, concurso para su provisión, se destina a la comisión de legislación, una petición de eclesiásticos de Santiago del Estero, sesión de 7 de abril de 1826: 940.
- Billetes de banco, circulación forzosa de los, proyecto de decreto, discusión y sanción, sesión de 12 de abril de 1826: 1002-1014.
- de banco, su pago en lingotes de oro y plata, despacho de la comisión de hacienda y discusión, sesión de 28 de abril de 1826: 1089-1151.
 - de banco, su pago en lingotes de oro y plata, proyecto de ley, sesión de 11 de abril de 1826: 991.
 - de banco, su pago en lingotes de oro y plata, sanción de la ley, sesión de 5 de mayo de 1826: 1151.
 - de banco, su pago en lingotes de oro y plata, se destina a la comisión de hacienda, el mensaje del P. E. N. acompañando el proyecto de ley, sesión de 11 de abril de 1826: 989-991.
- Brigadier, designación de Lavalleja y Rivera, despacho de la comisión militar, discusión y sanción, sesión de 2 de enero de 1826: 398, 403, 404.
- designación de Lavalleja y Rivera, proyecto de ley, sesión de 23 de diciembre de 1825: 290.
- Capital de la república, declarando a la ciudad de Buenos Aires, despacho de la comisión de negocios constitucionales y discusión del proyecto, sesión de 22 de febrero de 1826: 697-751, 753-822, 824-876.
- de la república, declarando a la ciudad de Buenos Aires, proyecto de ley, sesión de 22 de febrero de 1826: 696, 697.
 - de la república, declarando a la ciudad de Buenos Aires, sanción de la ley, sesión de 4 de marzo de 1826: 876.
 - de la república, declarando a la ciudad de Buenos Aires, se destina el proyecto del P. E. N. a la comisión de negocios constitucionales, sesión de 13 de febrero de 1826: 637, 638.

- Comisión de peticiones, creación, despacho de la comisión de legislación y discusión, sesión de 10 de abril de 1826: 977-983.
- de peticiones, indicación sobre su creación, sesión de 13 de marzo de 1826: 899, 900.
- Congreso de Panamá, envío de plenipotenciarios despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 6 de setiembre de 1825: 138-153.
- de Panamá, envío de plenipotenciarios, proyecto de ley, de 16 de agosto de 1825: 117, 118.
 - General Constituyente, elección del secretario, sesión de 31 de mayo de 1826: 1306.
 - General Constituyente, interpretación del artículo 5.º del título I del Reglamento de la Sala, sesión de 1 de setiembre de 1825: 133-137.
 - General Constituyente, nulidad de la elección del secretario, sesión de 1 de junio de 1826: 1319-1357.
 - General Constituyente, número necesario de diputados para formar quorum, resolución, sesión de 29 de abril de 1826: 1114.
 - General Constituyente, presupuesto de gastos para el año 1826, su aprobación, sesión de 24 de abril de 1826: 1074-1078.
 - General Constituyente, su reconocimiento por el gobierno de Buenos Aires, ley de 27 de junio de 1825: 55.
 - General Constituyente, suspensión de sus sesiones, sesión de 2 de enero de 1826: 406.
- Consolidación de la deuda nacional, despacho de la comisión de hacienda y discusión del proyecto, sesión de 13 de febrero de 1826: 638-692.
- de la deuda nacional, proyecto de ley, de 7 de octubre de 1825: 174.
 - de la deuda nacional, sanción de la ley, sesión de 15 de febrero de 1826: 692.
- Constitución, fijando el tiempo en que debe dictarse, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su aprobación, sesión de 15 de abril de 1826: 1034-1040.
- fijando el tiempo en que debe dictarse, indicación, sesión de 15 de abril de 1826: 1033, 1034.
 - modo de establecer la base de la, discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales y extranjeros, sesión de 9 de junio de 1825: 17-54.
 - modo de establecer la base de la, sanción de la ley, sesión de 20 de junio de 1825: 54.
 - necesidad de dictar la, mensaje del P. E. N., sesión de 5 de abril de 1826: 928-930.
- Construcción de una ruta por agua que una los Andes con la Capital, se destina a la comisión de hacienda el proyecto del P. E. N., sesión de 21 de abril de 1826: 1052.
- Coronel Mayor de Marina, designación de Guillermo Brown, proyecto de decreto y su sanción, sesión de 12 de enero de 1826: 422-424.
- Corte del Brasil, comunicaciones cambiadas entre el P. E. N. y el jefe de las fuerzas navales brasileñas en el Río de la Plata, sesión de 12 de julio de 1825: 88, 97, 99-101.
- del Brasil, respuesta al P. E. N., despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 16 de julio de 1825: 98, 99, 102, 103.
 - del Brasil y refuerzos en el Uruguay, pedido de informes al gobierno nacional, discusión del despacho de la comisión militar y su aprobación, sesión de 8 de julio de 1825: 59-69.
- Corte del Brasil y refuerzos en el Uruguay, pedido de informes al gobierno nacional, exposición del ministro de gobierno, sesión de 9 de julio de 1825: 70-82.
- del Brasil y refuerzos en el Uruguay, pedido de informes al gobierno nacional, proyecto, sesión de 4 de julio de 1825: 55-57.
- Correos, oficinas de, poniéndolas a disposición del P. E. N. para organizar su administración, despacho de la comisión de hacienda y su discusión, sesión de 9 de marzo de 1826: 890-893.
- oficinas de, poniéndolas a disposición del P. E. N. para organizar su administración, proyecto de ley, sesión de 9 de marzo de 1826: 890.
 - oficinas de, poniéndolas a disposición del P. E. N. para organizar su administración, sanción de la ley, sesión de 9 de marzo de 1826: 893.
 - oficinas de, se destina a la comisión de hacienda, el proyecto de ley, por el cual se las pone a disposición del P. E. N. para que organice su administración, sesión de 13 de febrero de 1826: 637, 638.
- Crédito de 800.000 pesos, despacho de la comisión de hacienda y su discusión, sesión de 18 de noviembre de 1825: 245-248, 274-283.
- de 800.000 pesos para gastos ordinarios y extraordinarios, su autorización, proyecto de ley, de 7 de octubre de 1825: 175.
- Cuerpo diplomático, sueldos, despacho de la comisión de negocios constitucionales y discusión del proyecto, sesión de 5 de abril de 1826: 930-942.
- diplomático, sueldos, proyecto de ley, sesión de 5 de abril de 1826: 930.
 - diplomático, sueldos, sanción de la ley, sesión de 7 de abril de 1826: 942.
 - diplomático, sueldos, se destina a la comisión de negocios constitucionales el proyecto de ley, sesión de 31 de marzo de 1826: 922.
- Cuerpos de línea en las provincias, autorizando su levantamiento, despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 27 de diciembre de 1825: 309, 367-374.
- de línea en las provincias, autorizando su levantamiento, proyecto de ley, sesión de 24 de diciembre de 1825: 293.
- Decreto, ampliando las facultades al gobierno ejecutivo, sobre las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Montevideo, de 24 de diciembre de 1825: 382, 383.
- asignando al gobierno 28.050 pesos para gastos de la sala y secretaría del Congreso, de 24 de abril de 1826: 1155.
 - aumentando el sueldo a los oficiales de la secretaría del congreso, de 18 de febrero de 1826: 876.
 - autorizando al P. E. N. para extender despachos de coronel mayor de marina, a D. Guillermo Brown, de 12 de enero de 1826: 619.
 - autorizando al P. E. N. para que expida despachos de brigadieres de la Nación, a D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera, de 2 de enero de 1826: 618.
 - encargando al P. E. N. la seguridad y defensa de todos los puntos del territorio contra cualquier clase de enemigos, de 2 de enero de 1826: 618.
 - garantiendo los billetes que tiene en circulación el Banco de Descuentos, hasta el estable-

- cimiento del Nacional, de 8 de enero de 1826: 619.
- Decretos incorporando el Banco de Descuentos de la provincia de Buenos Aires al Nacional, de 26 de enero de 1826: 620.
- nombrando Presidente de la República, de 7 de febrero de 1826: 876.
 - que asigna al gobierno 24.376 pesos para cubrir las adiciones al presupuesto de la policía, de 24 de abril de 1826: 1153.
 - que dispone el goce del sueldo a los diputados licenciados por enfermedad, de 31 de marzo de 1826: 1152.
 - que dispone se considere como moneda corriente los billetes del Banco Nacional, de 12 de abril de 1826: 1152.
 - señalando el término en que debe darse la constitución, de 15 de abril de 1826: 1152, 1153.
 - sobre las diferencias entre la Junta y Gobierno de Córdoba, de 14 de noviembre de 1825: 381.
 - sobre los casos en que podrán separarse los señores diputados del congreso, de 9 de marzo de 1826: 1151.
- Defensa de la República, autorización de gastos, despacho de la comisión de hacienda, sesión de 27 de diciembre de 1825: 309.
- de la República, autorización de gastos, proyecto de ley, sesión de 24 de diciembre de 1825: 294.
 - de la República, sanción de la ley, sesión de 31 de diciembre de 1825: 376, 377.
- Dieta, su asignación al diputado por Catamarca, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 8 de agosto de 1825: 105-116, 118-132, 168-171.
- su asignación al diputado por Catamarca, moción, sesión de 7 de junio de 1825: 5, 6.
- Diputado de la Banda Oriental, su incorporación al Congreso General Constituyente, sesión de 10 de noviembre de 1825: 206.
- Diputados, condiciones para su elección, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 10 de abril de 1826: 983-989, 991-1001, 1014-1033.
- condiciones para su elección, proyecto de ley, sesión de 15 de marzo de 1826: 919.
 - condiciones para su elección, sanción de la ley, sesión de 15 de abril de 1826: 1033.
 - consulta del gobierno de Entre Ríos sobre elecciones, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 24 de diciembre de 1825: 294-296.
 - consulta del gobierno de Entre Ríos sobre elecciones, sesión de 23 de diciembre de 1825: 290.
 - incompatibilidad con el ejercicio del deánato de la Paz, sesión de 12 de junio de 1826: 1417-1419.
 - incorporación de los de Tarija, se resuelve su suspensión, sesión de 24 de abril de 1826: 1062-1067.
 - pago de dietas a los que obtengan licencias por enfermedad, resolución, sesión de 31 de marzo de 1826: 923-926.
 - que corresponden a la capital y a la provincia de Buenos Aires, despacho de la comisión de negocios constitucionales y discusión, sesión de 18 de abril de 1826: 1041-1047.
 - que corresponden a la capital y a la provincia
- Diputados de Buenos Aires, proyecto de ley, sesión de 18 de abril de 1826: 1041.
- que corresponden a la capital y a la provincia de Buenos Aires, sanción de la ley, sesión de 18 de abril de 1826: 1047.
 - que corresponden a la capital y a la provincia de Buenos Aires, se destina a la comisión de negocios constitucionales el proyecto de ley del P. E. N., sesión de 8 de abril de 1826: 957.
 - que corresponden a la capital y a la provincia de Buenos Aires, sorteo, sesión de 21 de abril de 1826: 1055, 1056.
 - renuncia de, es facultad de las provincias, su aceptación, despacho de la comisión, sesión de 29 de agosto de 1825: 124.
 - renuncia de, es facultad de las provincias su aceptación, discusión del despacho de la comisión y sanción de la ley, sesión de 9 de setiembre de 1825: 162-166.
 - tiempo en que cesan aquellos a quienes se ha aceptado la renuncia, proyecto de decreto y su sanción, sesión de 9 de marzo de 1826: 893-899.
- Disidencia entre la junta de Representantes y el gobernador de Córdoba, despacho de la comisión especial y resolución, sesión de 9 de setiembre de 1825: 153-162, 232-236.
- entre la Junta de Representantes y el gobernador de Córdoba, se encomienda su estudio a una comisión especial, sesión de 6 de setiembre de 1825: 137, 138.
- Ejército del Uruguay, ampliación de facultades al jefe del, despacho de la comisión militar y discusión del proyecto, sesión de 24 de diciembre de 1825: 296-308.
- del Uruguay, ampliación de facultades al jefe del, indicación de pronto despacho, sesión de 23 de diciembre de 1825: 292, 293.
 - del Uruguay, ampliación de facultades al jefe del, proyecto de ley, sesión de 23 de diciembre de 1825: 290.
 - del Uruguay, ampliación de facultades al jefe del, sanción de la ley, sesión de 24 de diciembre de 1825: 308.
- Empréstito, autorización para pagos de intereses y amortización en Inglaterra, despacho de la comisión de hacienda y discusión, sesión de 12 de junio de 1826: 1419-1423.
- autorización para pagos de intereses y amortización en Inglaterra, se destina a la comisión de hacienda, una nota de la Junta de Administración del Crédito Público, sesión de 5 de junio de 1826: 1358.
 - de nueve a diez millones de pesos, bases para su negociación, despacho de la comisión de hacienda y discusión, sesión de 15 de noviembre de 1825: 237, 238.
 - de nueve a diez millones de pesos, bases para su negociación, proyecto de ley, sesión de 15 de noviembre de 1825: 237.
 - de nueve a diez millones de pesos, bases para su negociación, sanción de la ley, sesión de 15 de noviembre de 1825: 238.
 - de nueve a diez millones de pesos, bases para su negociación, se destina a la comisión de hacienda un proyecto del P. E. N., sesión de 10 de noviembre de 1825: 206.
 - de nueve a diez millones de pesos, negociación, despacho de la comisión de hacienda y

- su discusión, sesión de 27 de octubre de 1825: 197-200.
- Empréstito de nueve a diez millones de pesos, negociación, proyecto de ley, de 7 de octubre de 1825: 174, 175.
- de nueve a diez millones de pesos, sanción de la ley, sesión de 27 de octubre de 1825: 200.
- Encargado de Negocios de Colombia, razones por las cuales, el ministro de relaciones exteriores no lo recibió, sesión de 7 de junio de 1825: 6-16.
- de Negocios en Gran Bretaña, autorización de gastos para su permanencia, proyecto de ley, de 7 de octubre de 1825: 175.
 - del Ejecutivo Nacional, renuncia del, comunicación del gobernador de la provincia de Buenos Aires, de 11 de julio de 1825: 82.
 - del Ejecutivo Nacional, renuncia del, despacho de la comisión especial y su discusión, sesión de 12 de julio de 1825: 88-98.
 - del Ejecutivo Nacional, renuncia del, se destina a una comisión especial, sesión de 12 de julio de 1825: 82-87.
- Enfiteusis de la tierra pública, despacho de la comisión de hacienda y discusión, sesión de 10 de mayo de 1826: 1197-1259, 1262-1264.
- de la tierra pública, proyecto de ley, sesión de 10 de mayo de 1826: 1196, 1197.
 - de la tierra pública, proyecto de modificación a la ley de, sesión de 18 de mayo de 1826: 1264, 1265.
 - de la tierra pública, sanción de la ley, sesión de 18 de mayo de 1826: 1264.
 - de la tierra pública, se destina a la comisión de hacienda el proyecto de ley del P. E. N., sesión de 8 de abril de 1826: 957.
- Estado mayor del ejército nacional, su organización, despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 12 de noviembre de 1825: 220-232, 398, 399, 404-406.
- mayor del ejército nacional, su organización, proyecto de ley, de 25 de octubre de 1825: 195.
- Forma de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de Corrientes, de 27 de febrero de 1826: 923.
- de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de La Rioja, de 24 de enero de 1826: 671, 672.
 - de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de Mendoza, de 16 de noviembre de 1825: 288, 289.
 - de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de Salta, de 19 de octubre de 1825: 218.
 - de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de San Juan, sesión de 21 de enero de 1826: 462.
 - de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de San Luis, de 5 de diciembre de 1825: 289.
 - de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de Santiago del Estero, de 17 de febrero de 1826: 887.
 - de gobierno, consulta sobre la, ley de la Junta de Representantes de Tucumán, de 21 de noviembre de 1825: 533, 534.
- Gobierno provisorio de la Banda Oriental, acerca de su instalación, se resuelve tratarse en sesión secreta e invitar a los ministros del P. E. N., sesión de 16 de julio de 1825: 103, 104.
- Gobierno provisorio de la Banda Oriental, acerca de su instalación, sesión de 4 de julio de 1825: 55.
- Guerra del Brasil, autorización al P. E. N. para emplear todos los medios lícitos de guerra contra la agresión del emperador del Brasil sesión de 1 de enero de 1826: 391-398.
- Juramento de la independencia, su ratificación por el Congreso General Constituyente, sesión de 8 de julio de 1825: 69, 70.
- Letrados, empleos que exigen las condiciones de, despacho de la comisión de legislación y discusión, sesión de 24 de abril de 1826: 1067-1071.
- empleos que exigen las condiciones de, proyecto de ley, sesión de 5 de abril de 1826: 927, 928.
- Ley, abriendo al gobierno un crédito de tres millones seiscientos un mil, novecientos noventa y dos pesos, de 31 de diciembre de 1825: 384.
- autorizando al gobierno para invertir la suma de dos millones de pesos en los gastos que ocasione la guerra con el Brasil, de 31 de diciembre de 1825: 383.
 - autorizando al gobierno para la inversión de un millón doscientos mil pesos, de 21 de noviembre de 1825: 382.
 - autorizando al P. E. N. para levantar 4.000 hombres a más de los decretados por la ley de 31 de mayo, de 2 de enero de 1826: 619.
 - autorizando al P. E. N. para llamar al servicio de la marina a todo individuo apto que le fuere necesario, de 31 de diciembre de 1825: 383.
 - autorizando al Presidente de la República para dar empleos de brigadieres y coroneles mayores, de 18 de febrero de 1826: 876.
 - de 4 de marzo de 1826, artículo adicional, despacho de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 5 de abril de 1826: 927, 1047, 1048.
 - de 4 de marzo de 1826, artículo adicional, proyecto de ley, sesión de 9 de marzo de 1826: 888.
 - de 15 de abril de 1826, consulta de Amancio Alcorta, despacho de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 8 de mayo de 1826: 1177.
 - de 15 de abril de 1826, consulta de Amancio Alcorta, discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales y resolución, sesión de 7 de junio de 1826: 1381, 1382.
 - de 15 de abril de 1826, se destina a la comisión de negocios constitucionales, la consulta de Amancio Alcorta por no tener la edad exigida para incorporarse al congreso, sesión de 18 de abril de 1826: 1041.
 - de creación del ejército nacional, advertencia sobre la fecha de su sanción, sesión de 9 de junio de 1825: 16.
 - de creación del ejército nacional, aprobación de su texto y comunicación al P. E. N., sesión de 9 de junio de 1825: 16.
 - de creación del ejército nacional, revisión de su texto por la comisión militar, sesión de 6 de junio de 1825: 3.
 - de creación del ejército nacional, sobre su publicación y envío a los pueblos, sesión de 9 de junio de 1825: 16, 17.

- Ley declarando nacionales todas las tropas veteranas, o pagadas como permanentes en las provincias del Río de la Plata, y a disposición del P. E. N., de 2 de enero de 1826: 619.
- designando la capital del Estado, de 4 de marzo de 1826: 876, 877.
- designando los diputados que corresponden a la Capital de la República y a la provincia de Buenos Aires, de 18 de abril de 1826: 1153.
- designando los goce y pensiones a los individuos que se inutiliaron en la guerra con el emperador del Brasil, de 31 de diciembre de 1825: 383.
- designando los sueldos, goce y gracias, a las milicias en campaña, de 31 de diciembre de 1825: 383, 384.
- duplicando la representación nacional, de 19 de noviembre de 1825: 382.
- estableciendo al P. E. N. permanente, de 6 de febrero de 1826: 620.
- eximiendo al ejército del descuento en razón de rancho, de 21 de noviembre de 1825: 382.
- fundamental, su aceptación por la Junta de Representantes de Buenos Aires, ley de 11 de julio de 1825: 105.
- fundamental, su reconocimiento por la Junta de Representantes de Salta, sesión de 20 de agosto de 1825: 116, 117.
- inhibiendo al Banco por el término de dos años de pagar sus billetes en otra forma que en lingotes de oro y plata, y elevando los billetes a moneda corriente, de 5 de mayo de 1826: 1154.
- nacionalizando el impuesto del papel sellado, de 15 de marzo de 1826: 1151.
- para la consolidación de la deuda nacional, de 15 de febrero de 1826: 876.
- para que se forme un monumento a la memoria del 25 de mayo de 1810, de 10 de junio de 1826: 1425.
- poniendo a disposición del gobierno nacional las oficinas de Correos del Estado, de 9 de marzo de 1826: 1151.
- poniendo a disposición del P. E. N. todas las milicias existentes en el territorio de la Nación, de 2 de enero de 1826: 619.
- por la cual es premiado el brigadier general D. Juan Antonio Lavalleja, y los 32 individuos, que bajo sus órdenes dieron principio a la empresa de libertar la provincia Oriental, de 23 de mayo de 1826: 1424.
- por la cual se dan los terrenos de propiedad pública en enfiteusis, de 18 de mayo de 1826: 1424.
- que designa el sueldo del cuerpo diplomático de la República, de 7 de abril de 1826: 1152.
- que designa los sueldos del ejército y armada, de 12 de noviembre de 1825: 380, 381.
- que pone a disposición del P. E. N. todas las aduanas exteriores y oficinas de recaudación, y nacionaliza todos los impuestos de lo que se importe o exporte, de 13 de marzo de 1826: 1151.
- reconociendo como fondo público nacional el capital de 15 millones de pesos, de 15 de noviembre de 1825: 381, 382.
- sobre la creación de los ministros nacionales, de 6 de febrero de 1826: 620, 621.
- sobre la formación del Banco Nacional, de 28 de enero de 1826: 546-550.
- Ley sobre la guerra con el Emperador del Brasil, de 1 de enero de 1826: 618.
- sobre las calidades que deben tener los señores representantes al congreso, de 15 de abril de 1826: 1152.
- sobre las condiciones en que se incorporan al Banco Nacional, los tres millones del empréstito de Buenos Aires, de 27 de enero de 1826: 620.
- Leyes sancionadas, suspensión de su comunicación al P. E. N., sesión de 31 de diciembre de 1825: 380.
- Línea del Uruguay, cumplimiento de la ley de 11 de mayo de 1825 por el gobierno de Buenos Aires, sesión de 8 de julio de 1825: 59.
- del Uruguay, despacho de la comisión militar y respuesta al Gobernador de Buenos Aires, sesión de 16 de julio de 1825: 97, 98.
- Magistraturas judiciales, organización, proyecto de ley, sesión de 28 de abril de 1826: 1088.
- judiciales, se destina a la comisión de legislación, el mensaje del P. E. N. acompañando el proyecto de ley, sesión de 28 de abril de 1826: 1087, 1088.
- Marina nacional, autorizando al P. E. N. a enrolar a los ciudadanos aptos que sean necesarios, despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 27 de diciembre de 1825: 309, 310, 364-366.
- nacional, autorizando al P. E. N. a enrolar a los ciudadanos aptos que sean necesarios, proyecto de ley, sesión de 24 de diciembre de 1825: 294.
- nacional, autorizando al P. E. N. a enrolar a los ciudadanos aptos que sean necesarios, sanción de la ley, sesión de 30 de diciembre de 1825: 306.
- Milicias de provincias, poniéndolas a disposición del P. E. N., despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 27 de diciembre de 1825: 309, 311-325.
- de provincias, poniéndolas a disposición del P. E. N., proyecto de ley, sesión de 24 de diciembre de 1825: 293.
- de provincias, poniéndolas a disposición del P. E. N., sanción de la ley, sesión de 28 de diciembre de 1825: 325.
- de provincias, sueldos de las, proyecto de ley de la comisión de hacienda, sesión de 27 de diciembre de 1825: 308.
- de provincias, sueldos de las, sanción de la ley, sesión de 31 de diciembre de 1825: 374.
- Ministerios del poder ejecutivo nacional, creación, discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 6 de febrero de 1826: 613-618.
- del poder ejecutivo nacional, creación, proyecto de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 3 de febrero de 1826: 554.
- del poder ejecutivo nacional, creación, sanción de la ley, sesión de 6 de febrero de 1826: 618.
- organización de sus oficinas, despacho de la comisión de negocios constitucionales y discusión, sesión de 20 de octubre de 1825: 177-193, 195-197.
- organización de sus oficinas, proyecto de ley, sesión de 20 de agosto de 1825: 118.
- organización de sus oficinas, sanción de la ley, sesión de 27 de octubre de 1825: 197.

- Ministro plenipotenciario en Chile, autorización de gastos para su envío, proyecto de ley, sesión de 27 de octubre de 1825: 194.
- plenipotenciario en Chile, despacho de la comisión de hacienda y su discusión, sesión de 18 de noviembre de 1825: 244, 245.
 - plenipotenciario en Chile, sanción de la ley, sesión de 18 de noviembre de 1825: 245.
- Navegación del río Bermejo, autorización para construcción de canales, se destina a la comisión de hacienda, el proyecto de ley del P. E. N., sesión de 21 de abril de 1826: 1052.
- Papel sellado, se destina a la comisión de hacienda, el proyecto de ley, por el cual se nacionaliza dicho impuesto, sesión de 18 de febrero de 1826: 692.
- sellado, su nacionalización, despacho de la comisión de hacienda y discusión, sesión de 15 de marzo de 1826: 912-914.
 - sellado, su nacionalización, proyecto de ley, sesión de 15 de marzo de 1826: 911, 912.
 - sellado, su nacionalización, sanción de la ley, sesión de 15 de marzo de 1826: 914.
- Patrones, remisión al P. E. N. de una petición sobre envío de fueras para evitar ser invalidado por las fuerzas del Brasil, sesión de 22 de febrero de 1826: 695, 696.
- Pensión por invalidez a los heridos en la guerra del Brasil, discusión y sanción de la ley, sesión de 31 de diciembre de 1825: 377-379.
- por invalidez a los heridos en la guerra del Brasil, proyecto de la comisión de hacienda, sesión de 27 de diciembre de 1825: 309.
- Poder Ejecutivo Nacional, creación, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 3 de febrero de 1826: 553-607.
- Ejecutivo Nacional, creación, moción, sesión de 28 de enero de 1826: 550, 551.
 - Ejecutivo Nacional, creación, sanción de la ley, sesión de 6 de febrero de 1826: 607.
 - Ejecutivo Nacional, necesidad de su creación, comunicación del gobernador de Buenos Aires, de 20 de julio de 1825: 104, 105.
- Policia, adición al presupuesto de gastos, aprobación del despacho de la comisión de hacienda, sesión de 24 de abril de 1826: 1071-1074.
- adición al presupuesto de gastos, se remite a la comisión de hacienda, el proyecto de ley, sesión de 31 de marzo de 1826: 922.
- Premios a Lavalleja y a los 32 individuos que lo acompañaron a la Banda Oriental, despacho de la comisión especial y discusión, sesión de 22 de mayo de 1826: 1270-1282, 1286-1291.
- a Lavalleja y a los 32 individuos que lo acompañaron a la Banda Oriental, proyecto de ley, sesión de 18 de mayo de 1826: 1260, 1262.
 - a Lavalleja y a los 32 individuos que lo acompañaron a la Banda Oriental, sanción de la ley, sesión de 23 de mayo de 1826: 1291.
 - a los que han militado en la guerra de la Independencia, indicación, sesión de 31 de diciembre de 1825: 379, 380.
- Presidente de la República, determinando el día para el juramento y la ceremonia del acto, sesión de 7 de febrero de 1826: 633, 634.
- de la República, día de su elección, sesión de 6 de febrero de 1826: 613-618.
- Presidente de la República, discurso de Rivadavia al tomar posesión de su cargo, sesión de 8 de febrero de 1826: 634-636.
- de la República, elección de Bernardino Rivadavia, sesión de 7 de febrero de 1826: 631, 632.
 - de la República, proclamación del electo, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su sanción, sesión de 7 de febrero de 1826: 632.
 - de la República, proclamación del electo, proyecto, sesión de 6 de febrero de 1826: 618.
 - de la República, su elección, comunicación al gobierno de Buenos Aires, sesión de 7 de febrero de 1826: 632, 633.
- Presupuesto de gastos de los departamentos de relaciones exteriores e interior para el año 1825, proyecto de ley, de 7 de octubre de 1825: 175.
- de gastos de los departamentos de relaciones exteriores, interior y hacienda para el año 1826, proyecto de ley, de 7 de octubre de 1825: 176.
 - de gastos del Congreso General Constituyente, su aprobación para el año 1825, sesión de 4 de julio de 1825: 57, 58.
 - de gastos del ministerio de guerra y marina para el año 1826, proyecto de ley, de 7 de octubre de 1825: 176.
 - de gastos del ministerio de guerra y marina para los últimos cuatro meses del año 1825, proyecto de ley, de 30 de setiembre de 1825: 175.
 - de gastos para el año 1826, despacho de la comisión de hacienda, sesión de 27 de diciembre de 1825: 308, 309.
 - de gastos para el año 1826, sanción de la ley, sesión de 31 de diciembre de 1825: 374, 375.
- Privilegios, concesión para el invento de una máquina que camina bajo el agua, sesión de 15 de marzo de 1826: 920-922.
- Provincias, defensa y seguridad de las, encomendándose al P. E. N., despacho de la comisión militar, discusión y sanción, sesión de 2 de enero de 1826: 399-403.
- defensa y seguridad de las, encomendándose al P. E. N., proyecto de ley, sesión de 31 de diciembre de 1825: 375, 376.
- Proyectos de ley, impresión, resolución, sesión de 8 de mayo de 1826: 1196.
- Queja del gobernador de Buenos Aires contra el Presidente de la república, comunicación, sesión de 25 de febrero de 1826: 751-753.
- del gobernador de Buenos Aires contra el Presidente de la república, despacho de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 1 de marzo de 1826: 802, 803.
 - del gobernador de Buenos Aires contra el Presidente de la República, discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 9 de marzo de 1826: 888-890.
- Rancho, exoneración de su importe al soldado en campaña, proyecto de decreto y su sanción, sesión de 21 de noviembre de 1825: 283, 284.
- Reconocimiento de servicios del coronel Domínguez, despacho de la comisión especial y su discusión, sesión de 15 de noviembre de 1825: 238-244, 1265-1268.
- de servicios del coronel Domínguez, petición, sesión de 24 de octubre de 1825: 185.

- Reglamento provisorio de 1817, derogación del artículo 18 del capítulo 2.º, discusión del despacho de la comisión militar y su sanción, sesión de 18 de febrero de 1826: 693, 694.
- provisorio de 1817, derogación del artículo 18 del capítulo 2.º, proyecto de ley, sesión de 18 de febrero de 1826: 693.
- Reintegro de fondos a la provincia de Buenos Aires, proyecto de ley, sesión de 23 de diciembre de 1825: 291.
- Representación nacional, duplicando su número, despacho de la comisión de negocios constitucionales y discusión, sesión de 18 de noviembre de 1825: 248-274.
- nacional, duplicando su número, recomendación del P. E. N., sesión de 10 de noviembre de 1825: 207.
- nacional, duplicando su número, sanción de la ley, sesión de 19 de noviembre de 1825: 274.
- Resolución, en que se manda crear una quinta comisión con la denominación de Peticiones, de 10 de abril de 1826: 1152.
- reglamentaria sobre el número de diputados que ha de hacer sala, de 29 de abril de 1826: 1153.
- sobre los poderes del señor Carranza, de 25 de abril de 1826: 1153, 1424, 1425.
- Revolución de 25 de Mayo, premios a los autores de la, despacho de la comisión de legislación y discusión del proyecto, sesión de 24 de mayo de 1826: 1291-1318, 1358-1366, 1368-1380, 1390-1401, 1403-1417.
- de 25 de Mayo, premios a los autores de la, proyecto de ley, sesión de 18 de mayo de 1826: 1260-1262.
- de 25 de Mayo, premios a los autores de la, sanción de la ley, sesión de 10 de junio de 1826: 1417.
- San Juan, sucesos de, nombramiento de una comisión para su estudio, sesión de 1 de setiembre de 1825: 132, 133.
- Santiago del Estero, aprobación de los poderes de sus diputados, despacho de la comisión de peticiones y su discusión, sesión de 7 de junio de 1826: 1383-1390.
- Santiago del Estero, nulidad de la elección de diputados, despacho de la comisión de negocios constitucionales y discusión, sesión de 15 de marzo de 1826: 914-920, 942-973, 1078-1087.
- del Estero, queja del gobernador contra los diputados del Congreso General Constituyente, sesión de 23 de mayo de 1826: 1283-1286.
- Sueldos del ejército y organización del estado mayor, presentación de proyectos por el P. E. N., proyecto de resolución y su sanción, sesión de 24 de octubre de 1825: 193, 194.
- reclamos de, peticiones del teniente coronel José María Aguirre, se resuelve que corresponde dirigirse al P. E., sesión de 8 de abril de 1826: 973-977.
- reclamos de, se destina a una comisión especial dos peticiones del teniente coronel don José María Aguirre, sesión de 15 de febrero de 1826: 672, 782.
- Tratado con Colombia, aprobación del celebrado por el gobierno de Buenos Aires, ley de 7 de junio de 1825: 16.
- con Colombia, resolución para que su discusión sea secreta y declarándose al congreso en comisión, sesión de 6 de junio de 1825: 4, 5.
- Tropas veteranas de las provincias, declarándolas nacionales, despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 27 de diciembre de 1826: 310, 326-364.
- veteranas de las provincias, declarándolas nacionales, proyecto de ley, sesión de 24 de diciembre de 1825: 293.
- veteranas de las provincias, declarándolas nacionales, sanción de la ley, sesión de 30 de diciembre de 1825: 364.
- Tucumán, sucesos de, despacho de la comisión especial y discusión, sesión de 8 de mayo de 1826: 1178-1196.
- sucesos de, se destina a una comisión especial una comunicación de la Junta de Representantes de dicha provincia, sesión de 13 de abril de 1826: 1014.
- sucesos de, se destina a una comisión especial una comunicación del coronel La Madrid, sesión de 26 de enero de 1826: 518.

II. — ÍNDICE DE PERSONAS

- Abreu: 77.
 Acevedo, Juan Gualberto: 291, 387, 887.
 Acevedo, Manuel Antonio de: 5, 16, 26, 42, 50-53, 55, 59, 70, 82, 83, 87, 97, 104, 105, 116, 118, 123, 124, 126-128, 131, 132, 153, 162, 163, 165, 166, 172, 173, 176, 202-205, 287.
 Acosta, José Francisco: 3, 4, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 132, 138, 153, 166-168, 172, 173, 176, 185, 194, 200, 204, 206, 212, 214-216, 218, 219, 225, 230, 236, 244, 252, 257, 259, 269, 274, 282, 284-287, 293, 295, 296, 298, 299, 307, 308, 322, 323, 340, 355, 367, 369-371, 374-377, 380, 388, 391, 398, 400, 402, 403, 406, 410, 422, 424, 432, 444, 447, 452, 462, 473, 492, 497, 505, 510, 518, 522, 523, 533, 539, 540, 543, 546, 551-553, 572, 587, 590, 591, 593, 594, 606, 609, 610, 614, 622, 627, 629-634, 637, 654, 657, 660, 661, 671, 689, 692, 694, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 823, 849, 850, 862, 875, 878, 881, 885, 887, 892-894, 896, 899, 900, 911, 913, 917, 918, 920-922, 924-928, 938, 940, 941, 944, 957, 960, 962, 974, 975, 977-981, 983, 989, 1002, 1014, 1023, 1026, 1027, 1029, 1040, 1043, 1046, 1047, 1052-1055, 1062, 1065, 1067, 1069-1071, 1073, 1075, 1076, 1078-1080, 1087, 1101, 1105, 1114, 1120, 1121, 1123, 1135, 1139, 1155, 1156, 1158, 1160-1163, 1165-1170, 1172, 1177, 1187, 1188, 1196, 1211, 1217-1219, 1221, 1223, 1235, 1245, 1247-1249, 1252, 1255, 1257, 1259, 1260, 1268, 1273, 1277, 1282, 1289, 1290, 1291, 1300, 1301, 1306, 1318, 1321, 1330, 1342, 1357, 1358, 1364, 1366-1368, 1381, 1401, 1418-1420.
 Adams: 1398.
 Adán: 684.
 Aguilas: 599.
 Agüero, Eusebio: 901, 911, 922, 926, 940, 950, 957, 977, 988, 989, 1002, 1006, 1007, 1014, 1027, 1029, 1040, 1052, 1062, 1075, 1078, 1082, 1087, 1091, 1105, 1114, 1123, 1139, 1140, 1143, 1146, 1151, 1156, 1161, 1162, 1164, 1165, 1171, 1175-1177, 1196, 1201, 1211, 1219, 1227, 1233, 1245, 1260, 1268, 1280-1282, 1290, 1291, 1306, 1318, 1328, 1330, 1342, 1357, 1358, 1366, 1367, 1373, 1381, 1385, 1390, 1402, 1417, 1418.
 Agüero, Julián Segundo de: 3, 5, 14-16, 22, 26, 28, 32, 33, 39, 41, 42, 47, 49, 50, 52, 53, 55-60, 65, 66, 68, 70, 73, 83-85, 87, 89, 96, 97, 104, 111, 116, 123, 124, 126-128, 132, 138, 151, 153, 154, 156, 158, 159, 161, 162, 164-168, 172, 173, 176, 180, 182, 184-186, 192-194, 197-203, 205, 206, 211-213, 215-219, 221-225, 228, 229, 231-234, 236, 237, 241, 244-248, 254, 257, 259, 264, 267-271, 273, 274, 276, 280-284, 286, 287, 291-294, 299-302, 304, 305, 307-312, 317, 318, 321-323, 325, 328, 329, 331, 333, 337-340, 343, 345-347, 352-361, 363, 364, 367, 369-371, 373-380, 385, 386, 388-391, 393, 397, 398, 403, 405-410, 414, 421, 422, 424, 431-434, 436, 437, 439-442, 444-449, 451-478, 483, 484, 487-505, 508-511, 513, 515-519, 521-524, 527, 532, 533, 540, 542-546, 551-553, 559, 572, 583, 585-587, 589-592, 596, 598, 605, 607, 618, 621-634, 637, 640, 643-645, 647, 651, 652, 654-656, 659-662, 667-670, 672, 674, 676, 678, 682, 684, 686, 689, 691, 695-697, 699, 707, 708, 719, 728, 740-743, 745, 753, 755, 759, 761, 762, 766, 770, 777, 782, 790, 794, 795, 800, 801, 804, 819, 821, 823, 824, 830, 834, 839, 840, 850, 859-869, 871, 872, 874, 875, 877-888, 890, 899-901, 903-905, 907-913, 930, 1002-1009, 1012, 1013, 1035, 1041, 1056, 1062-1074, 1087, 1088, 1098, 1101-1103, 1104, 1106, 1108, 1109, 1112-1116, 1118, 1120, 1121, 1125, 1128, 1129, 1132-1137, 1141-1144, 1147, 1149, 1150, 1154, 1156-1158, 1163, 1164, 1169, 1170, 1172-1177, 1182, 1188, 1192, 1193, 1196-1199, 1202-1205, 1209, 1213, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1228, 1230-1232, 1235, 1236, 1238, 1239, 1242-1245, 1247-1264, 1270, 1271, 1273, 1276-1282, 1287-1290, 1293, 1299-1301, 1304, 1306-1308, 1310-1312, 1314, 1316-1318, 1359-1361, 1364, 1370, 1372, 1379, 1380, 1391-1394, 1396, 1397, 1399-1406, 1408-1410, 1413-1417, 1420.
 Aguirre, José María: 672, 782, 879, 882, 926, 973, 975-978, 1159, 1162.
 Aguirre, Juan Pedro de: 55, 105, 462, 505, 625, 765, 882, 1056, 1062, 1078, 1079, 1088, 1105, 1115, 1123, 1139, 1169, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1246, 1260, 1269, 1283, 1291, 1306, 1427.
 Alcorn, Amancio: 802, 914, 1041, 1084, 1158, 1166, 1177, 1342, 1343, 1367, 1368, 1380-1383, 1388, 1389, 1425, 1428.
 Alcorn, Manuel: 887, 914, 916.
 Alonso el Sabio: 1343, 1347.
 Altolaquirre, Pedro: 1262.
 Alvarez, José Andrés: 914.
 Alvarez, José Ramón: 922, 923, 1159.
 Alvarez de Arenales, Juan Antonio: 632.
 Alvear, Carlos: 462, 632, 637, 877, 1052, 1056, 1063, 1167, 1260, 1267, 1271, 1273, 1274, 1277, 1281, 1286, 1426.
 Alvin, Manuela: 926, 1159, 1268, 1427.
 Aménabar, José: 3, 5, 16, 19, 26, 32, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 123, 132, 138, 153, 166-168, 172, 173, 176, 185, 194, 204, 206, 218, 225, 236, 244, 250, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 631, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 783, 802, 822, 840, 862, 887, 896, 911, 922, 1159.
 Andrade, Mariano: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 106, 116, 123, 132, 139, 153, 166, 170, 172, 173, 176, 177, 185, 194, 206, 218, 225, 236, 244, 249, 250, 259, 274, 287, 293, 294, 308,

- 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 631, 632, 634, 637, 656, 671, 692, 695, 715, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1049, 1052, 1056, 1062, 1079, 1087, 1105, 1114, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1383, 1384, 1386, 1390, 1401, 1417.
- Angel, Juan Antonio: 671.
- Aquiles: 537.
- Arandia, Catalina: 1219, 1426.
- Aráoz, Bernabé: 1181, 1183.
- Aráoz de Lamadrid, Gregorio: 518, 534, 625, 1014, 1062, 1104, 1164, 1169, 1178-1182, 1184, 1185, 1188-1191, 1193-1196, 1425.
- Arenales, José: 1177.
- Argüello, José: 572, 587, 605, 628, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 694, 716, 735, 752, 765, 783, 802, 822, 834, 849, 862, 887, 899, 911, 921, 922, 926, 940, 958, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1047, 1052, 1062, 1078, 1087, 1104, 1105, 1114, 1123, 1139, 1167, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401, 1417.
- Argüel, Andrés: 462, 492, 624, 765, 882, 1056.
- Arias Montiel, Teodora: 599, 1052, 1156, 1167.
- Aristides: 1310, 1398.
- Artigas: 1183.
- Arriola, José Julián: 519.
- Arroyo y Pinedo, Manuel de: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 57, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 123, 132, 137, 138, 153, 166, 171, 176, 185, 194, 203, 206, 218, 225, 230, 244, 259, 274, 287, 295, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 627, 631, 637, 656, 671, 692, 695, 715, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 977, 990, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1074, 1079, 1088, 1105, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401, 1417.
- Astres: 1309.
- Balcace, Juan Ramón: 462, 696, 716, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 849, 853, 862, 863, 874, 880, 884-887, 899, 911, 922, 927, 941, 958, 977, 990, 1002, 1014, 1027, 1056, 1162.
- Balcace, Marcos: 97, 175, 176, 184, 191-193, 195, 197, 202, 209, 215, 217, 219-231, 245, 248, 275, 277, 279-282, 290, 293, 294, 296, 302, 303, 307, 311, 312, 315, 323, 325, 327-330, 337, 338, 349-354, 358, 365, 366, 369, 370, 375, 394, 403-406, 422, 423, 752, 1265, 1269.
- Barbas, Luisa: 1262.
- Barcena, José Mariano de: 1086.
- Barón de la Laguna: 78.
- Barreto: 77, 78.
- Bedoya, Efraín: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 66, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 123, 132, 133, 138, 153, 166, 171, 177, 179, 187, 188, 185, 194, 195, 200, 205, 206, 210, 216, 218, 220, 225, 236, 243, 244, 259, 274, 284, 287, 293, 296, 303, 304, 307-311, 315, 318, 323, 329, 335-337, 340, 355, 367, 371, 387-389, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 459, 462, 464-467, 473, 492, 493, 501, 505, 518, 522, 533, 542, 544-546, 550-552, 567, 572, 587, 605, 627, 628, 631, 632, 634, 637, 657, 668, 671, 672, 692, 694, 695, 716, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 828, 834, 849, 861, 862, 867, 869, 883, 885, 889, 911, 919, 922, 926, 940, 957, 973-975, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1052, 1062, 1079, 1087, 1105, 1113, 1114, 1123, 1139, 1142, 1175, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1262, 1266, 1268-1270, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1358, 1363, 1366, 1371, 1381, 1386, 1390, 1397, 1401-1403, 1417.
- Beltrán, Manuel: 655.
- Bentosa, Manuel: 77.
- Berdia: 534.
- Beruti, Antonio Luis: 288.
- Beruti, Pablo Lázaro: 291, 387, 887, 920, 1154, 1159.
- Bevans, Santiago: 693, 888, 920, 1154, 1159.
- Blanco, Gavino: 185, 205.
- Blanco, Silvestre: 696, 710, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 880, 881, 887, 899, 904, 911, 922, 927, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1114, 1123, 1139, 1156, 1157, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401, 1417, 1419.
- Blasitos: 1183.
- Bolívar, Simón: 142, 364, 623.
- Bonaparte (véase: Napoleón I.).
- Briain, Diego: 519.
- Brito, Manuel: 1062, 1169, 1268, 1427.
- Briuela y Doria, Ramón: 340, 389.
- Brown, Guillermo: 422, 423, 619, 622, 627, 631.
- Bulnes, Eduardo P.: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 88, 97-99, 104, 116, 123, 132, 153, 166, 172, 173, 176, 185, 194, 202, 203, 206, 210, 218, 220, 225, 236, 244, 259, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 495, 505, 518, 523, 534, 546, 551, 552, 554, 572, 587, 627, 631-634, 637, 657, 671, 692, 695, 697, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 922, 927, 941, 958, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1079, 1088, 1105, 1114, 1123, 1139, 1156, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1260, 1269, 1283, 1291, 1306, 1318, 1321, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1382, 1391, 1402, 1417.
- Bulnes, Juan Pablo: 233, 381.
- Bustamante: 218.
- Bustamante, Teodoro: 951, 1086.
- Bustos, Juan B.: 138, 154, 161, 204, 205, 208, 232, 233-235, 385, 794, 882, 952, 959, 965.
- Buzá, Eusebio Gregorio (véase: Ruza, Eusebio Gregorio).
- Cabero, José: 288.
- Cabral, Juan Francisco: 923.
- Calderón, Casiano: 1177, 1178, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401, 1417, 1425.
- Calderón, Casimiro: 1062, 1169.
- Calderón, José Gregorio: 289.
- Calderón de Bustamante, Fernando: 1078, 1114, 1115, 1171, 1173.
- Camilo: 1398.
- Campana, Cayetano: 1052, 1167, 1358.
- Carpi III: 229.
- Carlos IV: 1308.
- Carol, Pedro Francisco: 291-293, 308, 323, 340, 355, 367, 385, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 466, 470, 473, 492, 505, 518, 522, 533, 546, 551, 552, 572, 587-589, 605, 622, 629, 631, 632, 634,

637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 783, 802, 822, 849, 862, 887, 888, 899, 911, 914-918, 922, 926, 940, 942-947, 949-955, 957-964, 966-973, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1049-1053, 1056, 1060, 1062, 1065, 1077, 1078-1087, 1105, 1114, 1115, 1123, 1133, 1134, 1139, 1153, 1154, 1158, 1161, 1162, 1166-1171, 1174, 1177, 1196, 1211, 1219, 1226, 1231, 1245, 1260, 1268, 1282, 1283-1285, 1291, 1306, 1318-1320, 1330, 1331, 1333, 1342, 1357, 1358, 1366, 1381, 1383-1387, 1389, 1390, 1402, 1417, 1424.

Carvalho e Melo, Luis José: 208.

Carrazza, Ambrosio: 1268.

Carrazza, Ángel Fernando: 802, 883, 914-919, 942, 944, 945, 947, 949, 951, 954, 957-960, 963, 964, 971, 1079, 1082, 1084-1087, 1153, 1158, 1159, 1161, 1172, 1176, 1343, 1366, 1383, 1385, 1387-1390, 1424, 1428.

Carriegos, Evaristo: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 123, 132, 138, 153, 166, 172, 173, 176, 185, 194, 200, 205, 206, 218, 225, 236, 244, 259, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 387, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 475, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 631, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 887, 899, 922, 927, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1255, 1259, 1269, 1283, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401.

Carril, Salvador María del: 637, 802, 877, 878, 926, 991, 1002-1004, 1090, 1097-1100, 1102, 1106, 1108, 1109, 1111, 1116, 1120-1122, 1157, 1133-1135, 1137-1141, 1145, 1146, 1148, 1159, 1163, 1164, 1172-1176, 1260, 1420, 1422?, 1423?.

Castellanos, Francisco Remigio: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 123, 124, 132, 138, 166, 172, 173, 176, 185, 194, 203, 206, 210, 214, 215, 218, 225, 232, 233, 236, 238, 241, 244, 259, 274, 287, 291, 293, 308, 323, 340, 342, 345, 354, 355, 367, 387, 390, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 546, 551, 552, 554, 572, 587, 591, 605, 622, 627, 631-634, 637, 657, 671, 692, 695, 697, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 915, 920, 922, 926, 927, 931-940, 957, 975, 977, 984, 989, 1002, 1014, 1027, 1036, 1037, 1040, 1042, 1048, 1052, 1062, 1078-1080, 1083, 1087, 1105, 1114, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1246, 1259, 1265, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1382, 1390, 1402, 1417.

Castellote, Juan Francisco: 900, 1052, 1156, 1167.

Castex, Alejo: 462, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 624, 625, 627, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 694, 695, 716, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 922, 927, 941, 958, 977, 990, 1002, 1014, 1027, 1041, 1056, 1062, 1079, 1088, 1105, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1246, 1268, 1283, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Castro: 1363, 1367, 1397, 1400, 1401, 1405, 1408, 1414.

Castro, Damián de: 1073.

Castro, Félix: 462, 518, 625, 1027, 1040, 1052, 1056, 1062, 1079, 1087, 1105, 1114, 1123, 1165, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1260, 1268, 1283, 1291, 1306, 1331, 1342, 1366, 1381, 1390, 1401, 1417, 1419.

Castro, Manuel Antonio de: 3, 5, 12, 16, 17, 20, 26, 31, 42, 43, 46, 50, 51, 55, 59, 64, 69, 70, 82, 84, 85, 87, 95-98, 104, 106, 108, 109, 116, 123, 132, 138, 153, 159, 165, 168, 170-173, 176, 177, 185, 189, 191, 194, 201, 202, 206, 218, 225, 234-236, 241, 243, 244, 249, 250, 252, 257-264, 267, 268, 271, 273, 274, 287, 293, 294, 307, 308, 314, 316, 323, 337, 339, 340, 344, 345, 349, 355, 367, 386, 389-391, 393, 397, 398, 406, 409, 410, 421, 423, 424, 432, 447, 455-457, 462, 473, 492, 494, 501-503, 505, 518, 522, 524, 534, 546, 551, 552, 554, 570, 572, 587, 589, 592, 605, 609, 615, 616, 622, 627-634, 637, 657, 671, 692, 695, 697, 708, 715, 735, 741, 751, 765, 782, 801-803, 815, 818, 822, 849, 861, 862, 880, 883, 885, 887, 899, 911, 922, 926, 927, 931, 940, 957-959, 970, 976, 977, 981, 983, 984, 986, 988, 989, 991, 994, 995, 1001, 1006, 1014, 1015, 1027, 1036, 1037, 1040, 1042, 1044, 1045, 1048, 1052, 1056, 1062, 1064, 1065, 1070, 1076, 1079, 1082, 1083, 1088, 1105, 1115, 1123, 1139, 1161-1166, 1169, 1170, 1177, 1196, 1202, 1204, 1211, 1219, 1229, 1235, 1245, 1252, 1254, 1258-1260, 1269, 1279, 1282, 1287, 1288, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1363, 1366, 1381, 1382, 1385, 1390, 1401, 1417.

Castro, Marcos: 887, 888, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 977, 983, 989, 1001, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1079, 1087, 1105, 1114, 1123, 1139, 1154, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1255, 1260, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Castro y Barros, Pedro Ignacio de: 167, 176, 204, 205, 233, 338, 381, 388.

Catón: 1307.

Cavia, Pedro Feliciano: 1282, 1306, 1330, 1331, 1342, 1345, 1348-1350, 1353, 1355, 1356, 1358, 1366-1368, 1372, 1374, 1377, 1379, 1381, 1390, 1396, 1400-1403, 1405, 1413, 1414, 1417, 1419, 1427.

Cavia y Caviedes, Pedro de: 765, 822, 824, 849, 862, 882, 884, 887, 889, 911, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1114, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401, 1417.

Caviedes (véase: Cavia y Caviedes, Pedro de).

Cimón: 1310.

Cinna: 1406.

Cisneros: 1308, 1310, 1359.

Clemente XIII: 229.

Conde de Admón: 1303, 1304.

Constant, Benjamín: 1017, 1410.

Corral, Patricio del (véase: Mornal, José Patricio del).

Correas: 289.

Corro, José Teodoro del: 462.

Cruz, Francisco de la: 97, 202, 637, 693, 694, 752, 753, 755, 802, 878, 930, 1269.

Daniel: 1310.

Darreguira: 172.

Delgado, Francisco: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 69, 70, 82, 87, 88, 97, 98, 104, 116, 120, 123, 124, 132, 138, 153, 166, 167, 172, 173, 176, 177, 185, 194, 202, 203, 206, 218, 225, 232, 233, 236, 244, 259, 274, 287, 291, 293, 307, 308, 323, 325, 340, 355, 366, 367, 374, 377, 387, 391, 398, 406, 410, 422, 447, 462, 473, 467, 471, 473, 492, 505, 518, 534, 545, 546, 551-553, 572, 587, 588, 593, 606, 624, 628, 629, 631, 632, 634, 637, 655, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 827,

849, 861, 862, 874, 878, 884, 887, 894, 899, 908, 911, 918-920, 922, 926, 927, 930-941, 957, 977, 983, 985, 986, 989, 1002, 1014, 1027, 1037, 1040, 1052, 1062, 1075, 1076, 1078, 1083, 1087, 1091, 1105, 1115, 1123, 1139, 1155, 1157, 1158, 1160, 1161, 1163, 1166, 1170, 1177, 1196, 1198, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Demónstres: 1414.

Díaz de la Peña, Miguel: 287.

Díaz Vélez, Ciriano: 1063, 1065.

Díaz Vélez, José María: 1040, 1052, 1053, 1166, 1167.

Díaz Vélez, José Miguel: 4, 57, 285, 286, 534, 626.

Domínguez, José León: 185, 205, 218, 236, 238-243, 340, 344, 385, 386, 389, 1105, 1172, 1196, 1265-1268, 1426.

Dorrego, Manuel: 802, 914, 1268, 1342, 1366-1368, 1380, 1383, 1385, 1387-1390, 1402, 1417, 1423, 1427, 1428.

Duque de Alba: 1303.

Eliogábalo: 599.

Emperador del Brasil (véase: Pedro I).

Epinionondas: 1310.

Erillbengon, Francisco: 672.

Escobar, Juan: 1291.

Esquiles: 1413, 1414.

Ester: 1310.

Fabio: 1308.

Fabrizio: 599, 600.

Falaris: 1242.

Fernández, Juan José: 1089, 1172, 1220, 1426.

Fernández Maldonado, Francisco: 218.

Fernando VII: 1310.

Ferrando, Felipe: 914.

Ferré, Pedro: 3.

Ferreira de Lobo, Rodrigo José: 88, 95, 97-102, 202, 203, 394, 745.

Ferrer: 923.

Filiangieri: 582.

Focion: 1310.

Franklin: 1398.

Frias, Félix Ignacio: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 57, 59, 67, 70, 82, 83, 87, 97, 104, 109, 116, 123, 128, 130, 132, 133, 138, 153, 166, 172, 173, 176, 185, 188-190, 194, 198, 200, 201, 206, 218, 225, 236, 244, 245, 259, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 431, 432, 436-438, 444, 446-448, 450, 452, 454, 455, 457-460, 462-468, 472, 473, 476-478, 480, 483, 487, 489, 491, 492, 505, 509, 518, 533, 546, 551, 552, 570-572, 586, 587, 605, 622-624, 627-629, 631, 632, 634, 637, 657, 660, 662, 663, 671, 682, 695, 716, 735, 752, 759, 760, 762, 763, 765, 777, 782, 802, 822, 849, 861, 862, 878, 881, 882, 887, 899, 900, 904, 908, 911, 918, 922, 923, 927, 940, 943, 946, 954, 957, 962, 963, 977, 989, 1001, 1014, 1027, 1040, 1052, 1062, 1078, 1084, 1087, 1105, 1114, 1121, 1123, 1139, 1143, 1144, 1150, 1156-1158, 1162, 1175, 1177, 1187, 1190, 1196, 1205, 1211, 1212, 1219, 1233, 1234, 1245, 1250, 1251, 1260, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1342, 1357, 1358, 1366, 1381, 1388, 1390, 1402, 1417, 1420-1423.

Frias, Uladialo S.: 1105.

Funes: 969, 993, 995, 998, 1042, 1045, 1046, 1162, 1163, 1166, 1174, 1205, 1207-1209, 1271, 1273, 1276, 1277, 1380, 1387, 1388.

Funes, Gregorio: 3, 5-16, 26, 42, 46, 47, 49, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 88, 97, 98, 104, 106, 108, 110, 116, 120-123, 126, 127, 132, 138, 139, 153, 156, 158, 159, 166, 170-173, 176, 177, 185, 194, 201, 202, 206, 218, 225, 233-236, 244, 249, 250, 259, 274, 287, 291, 293, 294, 308, 323, 340, 367, 387, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 573, 575, 587, 605, 628, 631, 632, 634, 637, 656, 671, 692, 695, 716, 735, 751, 765, 769, 771, 773, 777, 782, 794, 801, 822, 849, 862, 882, 887, 899, 911, 920-922, 927, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1052, 1062, 1079, 1087, 1105, 1114, 1119, 1123, 1135, 1139, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1290, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1391, 1393, 1402, 1417, 1428.

Funes, Santiago: 287, 387, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1114, 1123, 1139, 1159, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Galán, Pascual Bailón: 911, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1114, 1123, 1139, 1157, 1159, 1177, 1178, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Galbán, Silvestre: 672.

Galisteo, José Elías: 922, 1159, 1177, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1283, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1360, 1381, 1382, 1390, 1402, 1417, 1425.

Gallardo, Manuel Bonifacio: 462, 473, 492, 551, 552, 560, 572, 587, 594, 605, 624, 627-629, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 682, 684, 692, 695, 716, 718, 719, 735, 751, 765, 782, 801, 806, 822, 824, 849, 862, 879-881, 884, 887, 894, 898, 899, 911, 915, 916, 918, 920-922, 926, 940, 957, 977, 978, 989, 999, 1002, 1004, 1014, 1027, 1041, 1052, 1056, 1062, 1078, 1083, 1085, 1087, 1105, 1114, 1119, 1123, 1139, 1149, 1155, 1158, 1163, 1164, 1170, 1171, 1174, 1176, 1177, 1196, 1211, 1212, 1219, 1233, 1245, 1260, 1283, 1291, 1306, 1318-1321, 1324-1326, 1331, 1342, 1343, 1365, 1348, 1349, 1357, 1358, 1366, 1381, 1388, 1390, 1401, 1404, 1417, 1418, 1427.

Galán, Pedro León: 963, 1079.

García, Martín: 1310.

García, Baldomero: 1052, 1167.

García, Gavino: 926, 1159.

García, José Manuel: 4, 6-10, 12, 14, 70, 73-82, 88, 94, 97-101, 105, 117, 118, 138, 139, 142, 146, 147, 149, 151, 153, 174-176, 179, 180, 183, 185, 188-191, 194-198, 201, 205, 207, 208, 237, 238, 244-246, 248, 275, 277, 279-282, 291, 392, 394, 396, 397, 406-411, 414, 415, 418, 420-422, 425, 428, 432, 438, 439, 444-448, 450-452, 459, 465, 505, 507-510, 517-519, 521, 522, 573, 621, 622, 625, 628, 637-639, 688, 740, 771, 777.

Garmendia, José Ignacio: 534, 587, 605, 626, 629-632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 921, 922, 926, 928, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1246, 1260, 1268, 1283, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Gascón: 1349.

Giró, Juan Francisco: 462, 463, 505, 623, 625.

Gobernador de Buenos Aires (véase: Las Heras, Juan Gregorio de).

Gobernador de Córdoba (véase: Bustos).

Gobernador de Santa Fe (véase: López, Estanislao).

Gobernador de Santiago del Estero (véase: Ibarra, Felipe).

Godo: 1308.

Godo: Joaquín: 462.

Gogenola, Gregoria: 1139, 1175.

Gomensoro, Tomás Javier de: 195, 206, 218, 225, 236, 244, 259, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 384, 385, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 622, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 881, 923, 925, 1159.

Gómez, Valentín: 3-8, 10-12, 14, 16, 26, 34, 42, 50, 54, 55, 58, 59, 61, 65, 69, 70, 76, 77, 81, 82, 84, 86, 87, 93, 96, 97, 102-104, 106, 113, 116, 120, 123, 125, 126, 129, 130, 132-135, 138, 139, 141, 146, 153, 166-168, 170-173, 176, 177, 182, 184-186, 188-194, 196, 197, 202, 206, 218, 219, 222-225, 228, 231, 236, 240, 242, 244, 245, 247, 252, 253, 258, 259, 265, 266, 269-274, 278, 280, 283, 287, 291-296, 301-303, 305, 307, 308, 311, 313, 315-317, 319, 323, 325, 326, 333, 334, 336-338, 340, 347-349, 351-353, 355, 358, 359, 366, 367, 371, 373, 375, 376, 378-380, 388-392, 394-398, 402, 403, 405, 406, 409, 410, 420, 422, 424, 435, 437, 439, 442, 447, 450-452, 454, 458-463, 467, 472-475, 481, 483, 484, 486, 488, 489, 491-494, 499, 501, 503-505, 508-514, 518, 524, 533, 534, 538, 539, 542, 545, 546, 551, 552, 554, 564, 571-574, 576-578, 586-596, 598, 600, 603-608, 610-613, 615-617, 621-624, 720-634, 637, 640, 643, 644, 646, 653, 656, 657, 659-661, 671, 676, 686, 689, 690, 692-695, 697, 710, 715, 724, 735, 740, 741, 743, 746, 751, 759, 765, 772, 773, 777, 782, 794, 796, 799, 801-803, 806, 816, 822, 834, 839, 849, 853, 860-863, 866-868, 870-872, 875, 878-888, 890, 897, 899, 900, 911, 922-927, 931, 932, 934, 936-941, 952, 957, 970, 973, 975-977, 979-981, 984, 988, 989, 995, 1000, 1002, 1004, 1009, 1010, 1014, 1020, 1029-1028, 1030, 1033, 1036, 1037, 1039, 1040, 1042, 1043, 1046-1048, 1052-1054, 1062, 1066, 1069, 1070, 1078, 1079, 1082, 1087, 1099, 1103, 1105, 1110, 1111, 1113, 1114, 1116, 1117, 1119, 1123, 1129, 1134, 1135, 1139, 1143, 1150, 1154-1156, 1160-1168, 1170, 1172-1175, 1177, 1187, 1188, 1190, 1192, 1193, 1195, 1196, 1206, 1207, 1209, 1211, 1218, 1219, 1233, 1239, 1244-1246, 1249, 1251-1255, 1259, 1263, 1268, 1272, 1276, 1277, 1279, 1280, 1291, 1304, 1306, 1318, 1321, 1322, 1325, 1326, 1329-1334, 1339, 1342, 1348-1350, 1357, 1358, 1362, 1366-1368, 1375, 1377, 1380, 1381-1384, 1387-1390, 1398, 1400, 1401, 1403-1405, 1414, 1417, 1428.

González, Calisto: 287, 387, 696, 716, 735, 752, 763, 782, 802, 822, 849, 860, 887, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1114, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1259, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401, 1417.

González, Inocencio: 287, 291, 294, 308, 323, 340, 355, 367, 387, 388, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 622, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 783, 802, 822,

849, 862, 887, 893, 899, 911, 915, 922, 926, 940, 944, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1040, 1049, 1052, 1062, 1078-1080, 1087, 1105, 1114, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1259, 1268, 1283, 1291, 1306, 1318, 1330, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Gorriti, Juan Ignacio: 3, 5, 16, 26, 32, 33, 42, 50, 52, 55, 59, 70, 82, 87, 88, 96-98, 104, 116, 123, 132, 133, 135, 136, 138, 166, 172, 173, 176, 185, 186, 189, 194, 202, 206, 218, 225, 236, 238, 239, 243, 244, 258, 259, 272-274, 283, 287, 293, 308, 313, 321-323, 340, 345-348, 354, 355, 363, 364, 367, 370, 380-391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 451, 462, 466, 473, 485, 486, 490, 492, 494, 500, 504, 505, 518, 524, 533, 542, 546, 551, 552, 572, 582, 585, 587, 597, 598, 601, 605, 616, 618, 622, 627-632, 634, 637, 640, 641, 643, 647, 649-652, 657, 661-663, 666-669, 671, 690, 692, 694, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 805, 806, 815, 822, 840, 849, 854, 862, 864, 866, 877-879, 883-885, 887, 891, 893, 895, 897-899, 905, 906-911, 913-917, 919, 922-924, 926, 940, 944, 949, 955, 957, 962, 963, 977, 978, 982, 989, 1002, 1014, 1023, 1026, 1027, 1033, 1038-1041, 1047, 1052, 1058, 1060-1064, 1078-1080, 1082-1088, 1103-1106, 1109, 1114, 1123, 1139, 1142, 1155, 1157, 1158, 1161-1163, 1165, 1166, 1168, 1169, 1171-1173, 1175, 1177, 1178, 1182, 1186, 1187, 1189, 1191-1196, 1211, 1219, 1233, 1245, 1260, 1262, 1265, 1268, 1282, 1291, 1306, 1308, 1314, 1318, 1327, 1328, 1330, 1339, 1342, 1357-1359, 1361, 1366, 1368, 1381, 1402, 1417.

Goyeneche: 1308, 1310.

Guemes, Martín: 652, 815, 1086.

Guirnades, Lorenzo: 926, 1159.

Gutiérrez, Manuel Antonio: 288.

Haedo, Manuel José de: 519.

Helguera, Gerónimo: 534, 587, 593, 605, 626, 629, 631, 632, 634, 637, 657, 666, 671, 672, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 814, 822, 849, 861, 862, 867, 877, 879, 883-885, 887, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 973, 978, 979, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1077, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1134, 1139, 1161, 1170, 1175, 1177, 1191, 1192, 1195, 1196, 1211, 1219, 1220, 1225, 1233, 1245, 1260, 1266-1269, 1282, 1290, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1401, 1402, 1417.

Heras (véase: Las Heras, Juan Gregorio de).

Heredia: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 123, 132, 138, 153, 166, 172, 173, 176, 185, 194, 205, 206, 218, 225, 236, 244, 259, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 631, 692, 695, 782, 802, 877.

Hernández, Esteban: 354.

Ibarra, Felipe: 887, 914, 916-919, 942-950, 953-956, 960, 962, 963, 965-969, 971, 972, 1040, 1056, 1079-1081, 1083-1086, 1161, 1167, 1168, 1263-1285, 1290, 1384, 1390.

Igarzábal, Bernardo: 765, 882, 887, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1154, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1283, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Insiarte, Manuel: 1358.

Iramain, Juan Manuel: 914.

Jenueristo: 766, 1411.

Juan VI: 746.

Juan Sin Tierra: 34, 35.

La Madrid, Gregorio (véase: Ardoz de Lamadrid, Gregorio).

Lacon, Manuel: 534.

Lagos, José Ceferino: 4, 200, 244, 284, 285, 384, 386, 387, 692, 693, 880, 1291, 1306, 1358, 1427.

Lami, Juan José: 802, 914.

Lanis, Juan José: 887.

Laprida, Narciso: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 58, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 118, 120, 123, 132, 133, 138, 153, 166, 167, 172, 173, 176, 185, 194, 198, 203, 204, 206, 218, 225, 232, 233, 236, 237, 244, 246, 259, 271, 274, 282, 287, 293, 294, 308, 309, 323, 340, 355, 367, 386, 387, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 431, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 627, 631, 632, 634, 637, 640, 657, 671, 672, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 887, 891, 899, 902, 911, 912, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1073, 1078, 1087, 1088, 1105, 1115, 1123, 1139, 1155, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1262, 1268, 1270, 1282, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Larrea (véase: Larrosa).

Larrosa (véase: Ros, Gerónimo de la).

Las Horas, Juan Gregorio de: 82, 83, 88, 89, 91-93, 96, 98, 99, 105, 117, 118, 174-176, 189, 207, 246, 290, 302, 422, 638, 689, 702, 751-754, 761, 762, 802, 888, 1154, 1155, 1265, 1269.

Latorre (véase: Torre, Francisco Antonio de la).

Lavalleja, Juan Antonio: 55, 248, 276, 280, 290, 292, 301-303, 328, 354, 378, 387, 388, 391, 398, 402-405, 552, 564, 618, 621, 627, 631, 632, 745, 1260, 1270, 1271, 1273-1277, 1286, 1306, 1310, 1316, 1317, 1359, 1363, 1364, 1373, 1378, 1424, 1426, 1427.

Learte, Estanislao: 233, 381.

Leonidas: 509, 1310.

Levene, Ricardo: 1424.

Lesina, Sebastián: 462, 492, 505, 512, 514, 518, 533, 545, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 624, 625, 627, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 849, 862, 887, 891, 892, 899, 902, 911, 912, 924, 926, 1056, 1159.

Liandro: 599.

Liniers, Santiago: 1310, 1373.

Lobo (véase: Ferreira de Lobo, Rodrigo José).

López, Estanislao: 92.

López, Javier: 1178, 1180-1183, 1184-1186, 1189, 1191-1195.

López, José: 534, 553.

López, Pedro: 1269.

López, Vicente: 462, 473, 492, 505, 518, 523, 533, 544, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 624, 627, 631, 632, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 751, 765, 782, 801, 815, 822, 849, 862, 887, 891, 899, 911, 922, 927, 941, 1014, 1056, 1161.

Lozano, Mariano: 422, 424, 431-434, 438, 439, 447, 452, 454, 462, 464, 465, 467, 473, 492, 493, 505, 518, 533, 543, 544, 546, 551, 552, 572, 587, 603, 605, 616, 622, 630-632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 793, 794, 801, 822, 849, 862, 882, 887, 899, 911, 921, 922, 927, 940,

957, 977, 989, 1002, 1011, 1014, 1027, 1041, 1049, 1052, 1062, 1078, 1087, 1099, 1105, 1115, 1117, 1118, 1123, 1129, 1137, 1139, 1164, 1172-1175, 1177, 1196, 1211, 1218, 1220, 1233, 1245, 1246, 1249-1252, 1260, 1268, 1272, 1282, 1286, 1291, 1299, 1306, 1318, 1331, 1342, 1357, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1403, 1417.

Luis XV: 1092.

Luis XVIII: 997.

Mahoma: 798.

Malavina, José Severo: 55, 105, 1052, 1167, 1220, 1306, 1358, 1426.

Maldonado, Salvador: 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 622, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1087, 1104, 1105, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1282, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Manilla, Lario: 3, 5, 15, 16, 26, 36, 42, 49, 50, 55, 59, 64, 66, 70, 82, 87, 97-100, 102, 104, 105, 116, 121-123, 131, 132, 134, 136, 137, 153, 165-168, 172, 173, 176, 185, 194, 203, 204, 206, 210, 218, 220, 225, 236, 240, 242, 244, 248, 259-262, 270-274, 276, 283, 285, 287, 291-293, 296, 298-300, 303, 305, 308-310, 314, 316-318, 323, 330, 333, 339, 340, 348, 355, 358, 361, 363, 365, 367, 370, 373, 374, 377, 387, 388, 390, 391, 396, 398, 399, 401, 402, 406, 410, 422-424, 434, 438, 445, 447, 456, 459, 462, 463, 465, 472, 473, 492-494, 496, 500, 501, 505, 513, 517, 518, 534, 546, 551, 552, 571-573, 580, 590, 600, 605, 613, 616, 621, 623, 627, 628, 630-634, 637, 638, 640, 646, 649, 652, 653, 657, 671, 692, 694, 695, 716, 732, 734, 735, 752, 765, 767, 782, 802, 803, 822, 830, 840, 849, 862, 874, 878, 880-882, 884, 885, 887, 890, 892-894, 899, 902, 903, 911, 922, 923, 926, 930-938, 940, 941, 957, 973, 974, 977, 981, 985, 987, 989, 1002, 1005, 1011, 1014, 1027, 1031, 1037, 1041, 1052, 1062, 1078, 1078, 1087, 1100, 1102, 1105, 1106, 1113, 1114, 1118, 1120, 1121, 1123, 1131, 1133, 1139, 1155, 1156, 1159-1166, 1170, 1172-1174, 1177, 1196, 1211, 1220, 1245, 1259, 1262, 1267-1269, 1282, 1286, 1291, 1306, 1318, 1322, 1331, 1342, 1358, 1362, 1366, 1367, 1381, 1396, 1398, 1399, 1402, 1417, 1418, 1426.

Mardoqueo: 1310.

María Teresa: 1093.

Martínez, Benito: 462, 473, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 624, 627, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 1056, 1157.

Martínez, Vicente Ignacio: 1052, 1055, 1062, 1078, 1088, 1105, 1123, 1139, 1167, 1168, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1282, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Meabe, Francisco: 923.

Medina, José Antonio: 334, 626, 1041, 1052, 1055, 1062, 1078, 1088, 1105, 1115, 1122, 1123, 1127, 1129, 1131, 1133, 1139, 1141, 1166-1168, 1174, 1175, 1177, 1182, 1185, 1189, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1270, 1273, 1275, 1277, 1282, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1387, 1388, 1390, 1392, 1396, 1402-1404, 1409, 1414, 1417.

Mena, Vicente: 3, 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 109, 116, 123, 132, 138, 153, 166, 172, 173, 176, 185, 190, 206, 218, 225, 236, 244, 250, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 442, 447, 462, 473, 476, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 558, 572, 587, 605, 613, 628, 630-632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 772, 782, 802, 803, 822, 849, 882, 874, 882, 883, 887, 899, 911, 922, 926, 941, 957, 963, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1054, 1059, 1162, 1078, 1083, 1087, 1105, 1115, 1120, 1123, 1139, 1168, 1177, 1196, 1211, 1220, 1223, 1245, 1260, 1268, 1277, 1282, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417, Méndez, Pedro: 1082, 1169.

Milénades: 599, 1310, 1370, 1375, 1398.

Ministro de gobierno, en 1826 (véase: Agüero, Julián Segundo de).

Ministro de guerra y marina, en 1825 (véase: Balcarce, Marcos).

Ministro de guerra y marina, en 1826 (véase: Alvear, Carlos).

Ministro de hacienda, en 1826 (véase: Carril, Salvador María).

Ministro de relaciones exteriores, gobierno y hacienda, en 1825 (véase: García, José Manuel).

Miranda: 1360, 1361.

Moctezuma: 1393.

Moisés: 798.

Molina, Narcisca: 1052, 1167.

Monasterio, Ángel: 1177.

Moral, José Patricio del: 922, 1150, 1233, 1245, 1260, 1268, 1282, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1360, 1381, 1390, 1402, 1417, 1426.

Mors, Tomás: 1338, 1426.

Moreno, Manuel: 482, 473, 492, 505, 518, 534, 546, 551-553, 561, 564, 568, 572, 576, 578, 581, 587, 592, 593, 602, 606-608, 610-612, 614, 623, 624, 628-631, 634, 637, 656-659, 667, 669-671, 677, 684, 686, 689, 690, 692, 695, 716, 724, 728, 734, 735, 740-743, 746, 752, 765, 782, 794, 796, 799, 802, 821-823, 839, 849, 851, 862, 878, 881-883, 885, 887, 899, 911, 922, 927, 940, 957, 969, 977, 989, 1002, 1014, 1018, 1027, 1029, 1032, 1033, 1036, 1040, 1041, 1052, 1062, 1066, 1073, 1078, 1079, 1088, 1105, 1115, 1123, 1139, 1162, 1165, 1166, 1169, 1177, 1178, 1194, 1196, 1211, 1220, 1233, 1246, 1260, 1269, 1283, 1291, 1306, 1318, 1320, 1323, 1329, 1331, 1342, 1357, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Mosquera: 7-9, 11, 14.

Mota, Francisco de la: 287.

Murat: 1310.

Nabía, María: 1268, 1427.

Naón: 1105.

Napoléon I: 747, 997, 1096, 1308, 1310, 1392.

Necker: 177.

Nerón: 738.

Newton: 795.

Núñez, Fausto: 1358.

Obes: 764.

Obes, Lucas: 1282, 1402, 1419, 1427, 1428.

Ochagavía, Baltasar de: 914.

Ochoa, Pedro: 818, 822.

Olivera, Manuel: 1358.

Olivera, Domingo: 55, 100, 101, 105, 208, 289, 290, 290.

Oro, Bruno del: 288.

Pacheco, José Andrés: 340, 389.
 Palacios, José Manuel: 280.
 Palacios, Juan Prudencio: 233, 381.
 Palacios, Santiago: 914.
 Paso, Juan José: 3, 15, 16, 26, 37, 39, 41, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 91, 97-99, 103, 104, 107, 108, 116, 123, 153, 160, 161, 166, 167, 172, 173, 176, 185, 187, 189-192, 194, 206, 210, 216, 218, 220, 225, 226, 244, 245, 259, 262, 264, 265, 267, 271, 273, 274, 283, 285, 288-287, 293, 308-311, 317, 318, 322, 330, 336, 340, 342, 355, 364-371, 378, 386, 390, 391, 395-399, 400, 410, 422, 434, 447, 462, 473, 488-490, 492-495, 499, 500, 503-505, 515-518, 521-523, 533, 539, 542, 545, 546, 547, 551-553, 572, 587, 606, 615, 631, 632, 634, 637, 656, 663, 671, 692, 694, 695, 715, 735, 751, 765, 777, 782, 790, 801, 822, 823, 849, 860, 862, 871, 874, 875, 879, 882, 885-887, 888, 893, 895, 898, 899, 911, 913, 922-924, 926, 933, 936, 940, 957, 962, 975, 977, 978, 979, 989, 1000, 1002, 1009, 1012-1014, 1027, 1041, 1050-1052, 1056, 1062, 1077, 1087, 1103, 1105, 1115, 1118, 1120, 1123, 1137-1139, 1144, 1150, 1155, 1158, 1162-1164, 1167, 1170, 1173-1177, 1196, 1211, 1213-1215, 1220-1222, 1233, 1238, 1245, 1257, 1260, 1268, 1271, 1272, 1278, 1282, 1287, 1291, 1292, 1299, 1301, 1303, 1306, 1312, 1316, 1317, 1319, 1324, 1325, 1331, 1334, 1342, 1353, 1356-1358, 1362, 1366, 1368, 1372, 1374, 1381, 1388-1392, 1397, 1401, 1407, 1412, 1415, 1417, 1418.
 Paz, José María: 1180.
 Paz, Juan Bautista: 534.
 Paz, Manuel: 334.
 Pérez, 65-67, 71, 77, 99-101, 185, 205, 207, 208, 301-303, 304, 312, 314, 319, 321, 323, 324, 327, 372, 374, 376, 377, 379, 380, 382, 383, 391-393, 395, 396, 422, 619, 631, 640, 646, 686, 744, 746, 748, 753, 781, 811, 826, 878, 1096, 1270, 1286, 1307, 1424.
 Perdril: 1409.
 Perdril, Francisco: 1245.
 Pérez Bulnes, Eduardo (vñase: Bulnes, Eduardo P.).
 Périex: 509.
 Pincheira: 322.
 Pirro, 50, 51, 16, 16, 26, 42, 55, 56-58, 70, 82, 87, 97, 104, 113, 123, 132, 135, 145, 160, 178, 171-173, 176, 185, 194, 198, 204, 206, 218, 225, 236, 237, 244, 246, 259, 274, 287, 293, 294, 308, 309, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 431, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 631, 632, 634, 637, 640, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 840, 868, 887, 899, 911, 922, 926, 928, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1062, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1257, 1268, 1282, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1360, 1381, 1390, 1402, 1417.
 Pirro: 50.
 Pit: 1013.
 Pizarro, Diego: 1177.
 Portillo, José Eugenio del: 922, 926, 931-933, 936, 938-940, 954, 957, 958, 971, 977-979, 989, 1002, 1010, 1014, 1015, 1017, 1027, 1028, 1033, 1040-1041, 1042, 1049, 1051, 1052, 1055, 1056, 1060, 1062, 1066, 1067, 1069, 1078, 1082, 1087, 1094, 1105, 1115, 1120, 1123, 1133, 1139, 1159-1161, 1165, 1166, 1167, 1177, 1182, 1186, 1189, 1194-1196, 1215, 1220, 1233, 1245, 1246, 1263-1265, 1268, 1277, 1278, 1282, 1291, 1306, 1308, 1319, 1324, 1326, 1328, 1331, 1336, 1338.

Portillo, José Eugenio del: 1342, 1356, 1358, 1366, 1367, 1381, 1382, 1389, 1390, 1395, 1402, 1404, 1408, 1417, 1419, 1421, 1426.
 Presidente de la República Argentina (véase: Rivadavia, Bernardino).
 Puffendorf: 317.

Ramírez: 652.
 Robana, Santiago (véase: Bevans, Santiago).
 Rey de España: 93.
 Rey de Portugal (véase: Juan VI).
 Reyes y Conti, Rafael de los: 1089, 1172.
 Riglos, Manuel: 519.

Rivadavia, Bernardino: 632, 634, 637, 693, 696, 700-703, 705, 707, 708, 711, 730, 731, 745, 746, 752-755, 758-760, 762, 763, 766-770, 772, 778, 785, 793, 794, 802, 805, 876-878, 881-883, 886, 888, 890, 892, 893, 901, 912, 913, 922, 928-930, 970, 971, 974-976, 989-991, 1002, 1004, 1027, 1034-1036, 1041, 1050, 1051, 1066, 1068, 1072, 1082, 1088-1090, 1159, 1169, 1178, 1186, 1188, 1196, 1197, 1200, 1260-1262, 1269, 1298, 1306, 1318, 1319, 1417, 1424, 1426, 1427.

Rivera, Fructuoso: 99, 290, 378, 379, 387, 398, 403-405, 552, 564, 618, 621, 627, 631, 1271, 1273, 1275-1277.

Robertson, Guillermo P.: 519.
 Rodrigo, Juana: 1139, 1175, 1245, 1426.
 Rojas, Manuel: 354, 975, 976.
 Rojo, Manuel: 1052, 1167.

Romero, José Manuel: 887, 914, 1285.
 Rosa, Gerónimo de la: 802, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1049, 1062, 1062, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1159, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1288, 1282, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Rosas, Juan: 926, 1159.
 Ruiz (véase: Rufo, Eusebio Gregorio).
 Rufo, Eusebio Gregorio: 1233, 1245, 1260, 1288, 1282, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1391, 1402, 1417, 1426.

S. M. B.: 93, 105, 175.
 S. M. C.: 141.
 S. M. J. (véase: Pedro I).
 Saenz, Antonio: 1282.
 Saenz de Cavia y Caviédes, Pedro (véase: Cavia y Caviédes, Pedro de).

Salvatierra, Francisco: 911.
 San Alberto, Fr. José Antonio de: 1048, 1051.
 San Martín, José de: 1359.
 San Martín, Valentín: 1306.
 Sánchez, Baltasar: 97, 202.

Santillán, Mariano: 914.
 Santos Belén, Juan Tomás: 900, 1156.
 Sarasa, Francisco: 1282, 1427.

Sarratea, Juana: 1177, 1425.
 Sarratea, Mariano: 462, 473, 492-494, 505, 513, 514, 518, 523, 533, 542, 544-546, 551, 552, 572, 587, 605, 607, 624, 627, 631, 632, 634, 637, 656, 671, 672, 692, 695, 716, 735, 751, 765, 783, 801, 803, 822-824, 883, 884, 899, 921, 1056, 1156.

Segur, Francisco: 1219, 1426.
 Signo, Carlos: 233, 381.

Sila: 1096.
 Simón: 599.
 Sobremonte: 1308.
 Sócrates: 1406.
 Sola, José León: 899, 1156.

Sola, Juan: 290.
 Sola, Victoriano: 218.
 Solórzano: 1338.

Somellera, Francisco: 914.
 Somellera, Pedro: 462, 473, 492, 505, 518, 522, 523, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 595, 601, 605, 609, 610, 624, 627, 629-632, 634, 637, 654-656, 666, 667, 671, 692, 693, 695, 716, 735, 751, 765, 782, 801, 822, 849, 862, 867-869, 878, 879, 886-888, 892, 895, 896, 899, 900, 910, 911, 918-922, 927, 941, 957, 977, 989, 1002, 1006, 1014, 1027, 1031, 1041, 1043, 1045, 1047-1049, 1052, 1053, 1055, 1056, 1062, 1077, 1078, 1083, 1084, 1087, 1105, 1108, 1113, 1115, 1123, 1139, 1154-1158, 1160, 1164, 1165, 1167, 1168, 1170, 1173, 1177, 1178, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1262, 1266-1270, 1272, 1281, 1282, 1291, 1304, 1306, 1319, 1321, 1323, 1331, 1337, 1338, 1342, 1343, 1357, 1358, 1366, 1368, 1371, 1381, 1390, 1400, 1402, 1413, 1414, 1417, 1418.

Suárez, Miguel: 1306, 1319, 1343, 1345, 1356-1358, 1427, 1428.

Sucre, Antonio José de: 55, 56, 1417.

Taboada, Antonio Manuel (véase: Taboada, Antonio María).

Taboada, Antonio María: 802, 914, 1268, 1342, 1366, 1368, 1383, 1385, 1387-1390, 1402, 1417, 1427, 1428.

Taboada, José María (véase: Taboada, Antonio María).

Taboada, Antonio (véase: Taboada, Antonio María).

Tácito: 760.

Tarragona, Francisco: 1319, 1358, 1427.

Temístocles: 1310.

Teodocio: 1242.

Teopompo: 816.

Tezanos Pinto, Manuel: 1401, 1428.

Timoteo: 1310.

Tollo, Benita: 1245, 1426.

Torre, Francisco Antonio de la: 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1159, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1291, 1306, 1318, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Trápáni: 745.

Udaeta, Ramón: 1177, 1425.

Urquiza, Cipriano: 1114, 1173, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1282, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417, 1425.

Vanegas: 891.

Varela, Juan de la Cruz: 1306, 1319, 1358, 1428.

Vargas, Juan de la Cruz: 926, 1159.

Vázquez, Santiago: 177, 185, 194, 195, 205, 206, 210-226, 231, 236, 244, 259, 274, 275, 283, 284, 287, 292, 293, 296, 306-310, 318, 323, 326-328, 337-340, 354, 355, 362, 367, 378, 384, 385, 389, 391, 398, 399, 404, 406, 410, 422-424, 447, 462, 473, 474, 476, 492, 496, 497, 504, 505, 514, 518, 524, 527, 529, 532, 534, 537, 539, 546, 551, 552, 554, 568, 572, 587, 591, 606, 613, 615, 626-628, 630-634, 637, 656, 657, 692, 694, 695, 697, 716, 735, 752, 755, 762, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 881, 887, 899, 911, 922, 926, 927, 931, 932, 941, 958, 977, 984, 990, 1002, 1014, 1027.

1041, 1048, 1052, 1062, 1079, 1088, 1105, 1115, 1123, 1135, 1139, 1160, 1177, 1195, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1267, 1268, 1275, 1276, 1282, 1290, 1291, 1306, 1319, 1342, 1360, 1381, 1390, 1402, 1417.

Vásquez, Ventura: 3. 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 123, 132, 138, 153, 166, 167, 172, 173, 176, 177, 185.

Vélez, Dalmacio: 3. 5, 16, 26, 50, 55, 57, 59, 70, 82, 84, 85, 87, 95, 97, 104, 109, 116, 123, 132, 138, 153, 154, 166, 168, 172, 173, 176, 185, 188, 189, 194, 198, 200, 206, 218, 220, 225, 236, 237, 239, 241, 244, 246, 250, 274, 287, 291, 294, 308, 309, 323, 327-329, 331, 333, 334, 340, 355, 360, 361, 367, 386, 387, 389, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 501, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 627, 631, 632, 634, 637, 640, 642, 643, 645, 652, 655-658, 660-662, 669-672, 692, 695, 716, 735, 752, 763, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 865, 866, 878, 879, 881, 886, 887, 890, 893, 899, 902, 905, 911, 912, 919, 920, 922, 926, 940, 957, 973, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1061, 1062, 1073, 1075-1078, 1087, 1091, 1092, 1101, 1105, 1115, 1121, 1123, 1124, 1132, 1135, 1137, 1139, 1145, 1148-1151, 1155-1157, 1170, 1172, 1174-1177, 1195, 1196, 1198, 1211, 1220, 1233, 1235, 1245, 1260, 1267, 1268, 1283, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1352, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417, 1419-1423, 1426.

Vera, Bonifacio: 3. 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 116, 132, 138, 153, 166, 172, 173, 176, 177, 185, 194, 206, 218, 225, 236, 239, 244, 259, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 495, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 631, 632, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 921, 922, 926, 940, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1265, 1268, 1283, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Vice-almirante de la escuadra del Brasil (véase: Ferreira de Lobo, Rodrigo José).

Vidal, Mateo: 462, 473, 492, 505, 518, 534, 543, 546, 551, 552, 571, 572, 587, 605-607, 623, 624, 627, 628, 630-632, 634, 637, 653, 657, 668, 671, 692, 694, 695, 716, 719, 723, 724, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 865, 879, 881, 885, 887, 899, 911, 922, 927, 940, 957, 961, 973, 977, 978, 988, 990, 1002, 1006, 1007, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1078, 1079, 1087, 1096-1098, 1105, 1110, 1113, 1115-1117, 1119, 1123, 1139, 1150, 1162, 1164, 1172-1174, 1177, 1196, 1205, 1211, 1220, 1233, 1242, 1244, 1245, 1260, 1268, 1282, 1286, 1290, 1291, 1300, 1306, 1319, 1321, 1322, 1326, 1330, 1331, 1342, 1351-1353, 1357, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Vidal Guinazú, Prudencio: 289.

Videla, Pedro Nolascio: 288.

Villafañe, Gaspar: 671.

Villanueva, Miguel: 3. 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97-99, 104, 116, 123, 124, 203, 334, 422, 424, 447, 462, 465, 473, 492, 505, 518-520, 524, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 605, 622, 627, 631, 632, 634, 637, 657, 668, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 782, 802, 822, 849, 862, 868, 869, 886, 887, 899, 911, 922, 926, 940, 957, 973, 974, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1052, 1062, 1087, 1105, 1113, 1115, 1123, 1139, 1162, 1177, 1178, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1266-1269, 1282, 1291, 1306, 1319, 1342, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Villegas, Alejo: 603, 1075.

Villegas, Miguel: 1105.

Vivas, Francisco: 1233.

Warnes: 1222.

Washington: 34, 1000, 1303, 1360, 1393, 1398.

Zanudio, Francisca: 1177, 1425.

Zapiola, Domingo: 922, 1159.

Zavaleta, Diego Estanislao: 3. 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 83, 85, 87, 97, 103, 104, 110, 116, 123, 127, 132, 136, 138, 153, 154, 166, 172, 176, 185, 194, 203, 206, 218, 225, 236, 244, 250, 274, 287, 293, 308, 323, 340, 355, 367, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 439-442, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 533, 546, 551, 552, 572, 587, 591, 605, 622, 631, 632, 634, 637, 656, 671, 692, 695, 715, 735, 751, 765, 771, 782, 801, 819, 822, 824, 832, 834, 849, 850, 860, 862, 864, 875, 882-887, 890, 898, 899, 907, 911, 919, 922, 926, 948, 949, 954, 957, 977, 979-981, 988, 989, 1002, 1041, 1052, 1056, 1060, 1062, 1078, 1083, 1086, 1087, 1105, 1115, 1123, 1139, 1155-1158, 1161, 1162, 1168, 1169, 1171, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1262, 1268, 1270, 1283, 1291, 1306, 1319, 1329, 1331, 1342, 1357, 1358, 1365, 1366, 1381, 1385, 1386, 1390, 1402, 1410, 1417.

Zegada, José Miguel de: 3. 5, 16, 26, 42, 50, 55, 59, 70, 82, 87, 97, 104, 106, 109, 116, 123, 124, 132, 134, 138, 139, 153, 166, 170, 172, 176-178, 180, 185, 188, 190, 194, 206, 218, 225, 236, 244, 249, 250, 259, 274, 287, 291, 293, 294, 308, 323, 340, 355, 367, 387, 391, 398, 406, 410, 422, 424, 447, 462, 473, 492, 505, 518, 534, 546, 551, 552, 572, 587, 606, 625, 631, 634, 637, 657, 671, 692, 695, 716, 735, 752, 765, 783, 802, 822, 849, 862, 887, 899, 911, 920, 922, 923, 925, 926, 957, 977, 989, 1002, 1014, 1027, 1041, 1051, 1052, 1062, 1078, 1088, 1105, 1115, 1123, 1139, 1167, 1177, 1196, 1211, 1220, 1233, 1245, 1260, 1268, 1283, 1291, 1306, 1319, 1331, 1342, 1358, 1366, 1381, 1390, 1402, 1417.

Zemón: 1213.

ÍNDICE DE LÁMINAS

DEL TOMO SEGUNDO

		PÁGINAS
Lámina XXIII. —	Facsímile de la primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la sexta variante de lo impreso.....	80-81
Lámina XXIV. —	Facsímile de otras seis variantes de pie de imprenta que corresponden a los números del <i>Diario de sesiones</i> , que integran el segundo tomo...	258-259
Lámina XXV. —	Facsímile de la primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la séptima variante de lo impreso.....	656-657
Lámina XXVI. —	Facsímile de la primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la octava variante de lo impreso.....	694-695
Lámina XXVII. —	Facsímile de la primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la novena variante de lo impreso.....	750-751
Lámina XXVIII. —	Facsímile de otras seis variantes de pie de imprenta que corresponden a los números del <i>Diario de sesiones</i> , que integran el segundo tomo...	764-765
Lámina XXIX. —	Facsímile de la primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la décima variante de lo impreso.....	1014-1015
Lámina XXX. —	Facsímile de otras cuatro variantes de pie de imprenta que corresponden a los números del <i>Diario de sesiones</i> , que integran el segundo tomo...	1106-1107
Lámina XXXI. —	Facsímile de la primera página del <i>Diario de sesiones</i> , que muestra la undécima variante de lo impreso.....	1178-1179
Lámina XXXII. —	Facsímile de la portada del tomo 8.º del <i>Diario de sesiones</i> , de la colección del <i>Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires, La Plata</i> ...	1190-1191

ÍNDICE GENERAL

DEL TOMO SEGUNDO

PÁGINA	PÁGINA
[SESIONES PÚBLICAS DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA EN SUD AMÉRICA, DE 1824-1827]-[CONTINUACIÓN].....	
Sesion 39 del 6 de junio de 1825.....	3
Sesion 40 del 7 de junio de 1825.....	5
Sesion segunda del mismo día.....	16
Sesion 41 del 9 de junio de 1825.....	16
Sesion 42 del 11 de junio de 1825.....	26
Sesion 43 del 13 de junio de 1825.....	42
Sesion 44 del 20 de junio de 1825.....	49
Sesion 45 del 4 de julio de 1825.....	55
Sesion [46] del 8 de Julio de 1825.....	59
Sesion 47 de 9 de julio de 1825.....	70
Sesion extraordinaria del 12 de Julio de 1825 por la mañana.....	82
Sesion 49 del 12 de julio de 1825 á las siete de la noche.....	87
Sesion 50 del 16 de julio de 1825.....	97
Presidencia del señor Laprida. — Sesion es- traordinaria del 30 de julio de 1825.....	104
Sesion 51 del 8 de agosto de 1825.....	104
Sesion 52 del 20 de agosto de 1825.....	116
Sesion 53 del 29 de agosto de 1825.....	123
Sesion 54 del 1. de Setiembre de 1825.....	132
Sesion 55 del 6 de setiembre de 1825.....	137
Sesion 56 del 9 de setiembre de 1825.....	153
Sesion 57 del 19 de setiembre de 1825.....	166
Sesion extraordinaria del 10 de octubre de 1825.....	171
Sesion ordinaria del mismo día á las 7 de la noche.....	173
Sesion del 20 de octubre de 1825.....	176
Sesion del 24 de Noviembre [sic: octubre] de 1825.....	185
Sesion del 27 de octubre de 1825.....	194
Índice De las materias que se comprenden en este tomo tercero del Diario de Sesiones del congreso, desde el número 39 hasta el 61 inclusive, es decir, desde el día 6 de junio hasta el 27 de octubre.....	200
Sesion del 10 de noviembre de 1825.....	206
Sesion del 12 de noviembre de 1825.....	218
Sesion del 14 de noviembre de 1825.....	225
Sesion del 15 de Noviembre de 1825.....	236
Sesion del 18 de noviembre de 1825.....	244
Sesion del 19 de Noviembre de 1825.....	259
Sesion del 21 de noviembre de 1825.....	274
Sesion del 23 de Diciembre de 1825.....	287
Sesion del 24 de diciembre de 1825.....	293
Sesion del 27 de Diciembre de 1825.....	308
Sesion del 28 de diciembre de 1825.....	323
Sesion del 29 de Diciembre de 1825.....	340
Sesion del 30 de diciembre de 1825.....	355
Sesion del 31 de Diciembre de 1825.....	367
Leyes y decretos correspondientes a este to- mo 4.º del Diario de Sesiones.....	380
Índice De las materias que se comprenden en este tomo cuarto del Diario de Sesiones del congreso, desde el número 62 hasta el 75 inclusive, es decir, desde 10 de noviem- bre, hasta el 31 de diciembre de 1825.....	384
Sesion del 1.º de enero de 1826.....	391
Sesion del 2 de Enero de 1826.....	398
Sesion del 7 de enero de 1826.....	406
Sesion del 8 de Enero de 1826.....	410
Sesion del 12 de Enero de 1826.....	422
Sesion del 19 de enero de 1826.....	424
Sesion del 20 de Enero de 1826.....	447
Sesion del 21 de Enero de 1826.....	462
Sesion del 23 de enero de 1826.....	473
Sesion del 24 de enero de 1826.....	492
Sesion del 25 de Enero de 1826.....	505
Sesion del 26 de enero de 1826.....	518
Sesion del 27 de enero de 1826.....	533
Sesion del 28 de Enero de 1826.....	546
Sesion del 30 de enero de 1826.....	551
Sesion del 3 de febrero de 1826.....	552
Sesion del 4 de Febrero de 1826.....	572
Sesion del 5 de febrero de 1826.....	587
Sesion del 6 de Febrero de 1826.....	605
Leyes, Decretos y Resoluciones del Congreso correspondientes a este tomo 5.º.....	618
Índice De las materias que se comprenden en este tomo cinco del Diario de Sesiones del congreso, desde el número 76 hasta 93 inclusive, es decir, desde 1 de enero, hasta el 6 de febrero [sic: e] de 1826.....	621
Sesion del 7 de Febrero de 1826.....	631
Recibimiento del Exmo. Señor Presidente de la República.....	634
Sesion del 8 de Febrero de 1826.....	634
Sesion del 13 de febrero de 1826.....	637
Sesion del 14 de Febrero de 1826.....	656
Sesion del 15 de febrero de 1826.....	671
Sesion del 18 de Febrero de 1826.....	692
Sesion del 22 de Febrero de 1826.....	695
Sesion del 23 de febrero de 1826.....	715
Sesion del 24 de febrero de 1826.....	735
Sesion del 25 de febrero de 1826.....	751
Sesion del 27 de febrero de 1826.....	765
Sesion del 28 de febrero de 1826.....	782
Sesion del 1.º de marzo de 1826.....	801
Sesion del 2 de marzo de 1826.....	822

	PÁGINA		PÁGINA
Sesion del 3 de marzo de 1826.....	849	tomo 7º, que empieza desde el numero 109	
Sesion del 4 de marzo de 1826.....	863	hasta el 129, es decir, desde el 9 de marzo	
Leyes y decretos correspondientes a este		de 1826 hasta el 5 de mayo del mismo año	1154
tomo 6º.....	876	inclusive.....	1177
Índice De las materias que comprende este		Sesion de 8 de Mayo de 1826.....	1196
tomo 6º, que empieza desde el número 94		Sesion de 10 de Mayo de 1826.....	1211
hasta el 108 inclusive, es decir desde el 7		Sesion de 11 de Mayo de 1826.....	1219
de febrero de 1826 hasta el 4 de marzo del		Sesion de 12 de Mayo de 1826.....	1233
mismo año.....	877	Sesion de 16 de mayo de 1826.....	1245
Sesion del 9 de marzo de 1826.....	887	Sesion de 17 de mayo de 1826.....	1250
Sesion del 13 de marzo de 1826.....	899	Sesion del 18 de mayo de 1826.....	1268
Sesion del 15 de marzo de 1826.....	911	Sesion de 22 de mayo de 1826.....	1282
Sesion del 31 de Marzo de 1826.....	922	Sesion de 22 [sic: 23] de Mayo de 1826.....	1291
Sesion del 5 de abril de 1826.....	926	Sesion de 24 de Mayo de 1826.....	1306
Sesion del 7 de abril de 1826.....	940	Sesion de 31 de Mayo de 1826.....	1318
Sesion del 8 de abril de 1826.....	957	Sesion de 1 de Junio de 1826.....	1330
Sesion del 10 de abril de 1826.....	977	Sesion de 2 de Junio de 1826.....	1342
Sesion del 11 de abril de 1826.....	989	Sesion de 3 de Junio de 1826.....	1358
Sesion del 12 de Abril de 1826.....	1001	Sesion de 5 de Junio de 1826.....	1366
Sesion del 13 de abril de 1826.....	1014	Sesion de 6 de Junio de 1826.....	1381
Sesion del 15 de abril de 1826.....	1027	Sesion de 7 de Junio de 1826.....	1390
Sesion del 18 de abril de 1826.....	1040	Sesion de 9 de Junio de 1826.....	1401
Sesion del 21 de abril de 1826.....	1052	Sesion del 10 de Junio de 1826.....	1417
Sesion del 24 de abril de 1826.....	1062	Sesion de 12 de Junio de 1826.....	1424
Sesion del 25 de abril de 1826.....	1078	Leyes, decretos y comunicaciones sanciona-	
Sesion del 28 de abril de 1826.....	1087	das por el Congreso General, perteneciente	
Sesion del 29 de abril de 1826.....	1105	a este tomo octavo.....	1425
Sesion del 2 de mayo de 1826.....	1114	Índice De las materias que comprende este	
Sesion del 3 de mayo de 1826.....	1123	tomo 8. del diario de sesiones del Congreso	
Sesion del 5 de mayo de 1826.....	1139	General Constituyente, que comienza des-	
Leyes, decretos y resoluciones correspondien-		de el número 130 hasta el 149 inclusive;	
tes a este tomo 7º. de Diarios de sesiones.....	1151	es decir, desde la sesion de 8 de mayo de	
Índice de las materias que comprende este		1826 hasta la de 12 de junio del mismo año	
ÍNDICE ALFABÉTICO. I. -- Índice de materias.....			
II. -- Índice de personas.....			
ÍNDICE DE LÁMINAS.....			

ERRATAS NOTABLES DEL TOMO SEGUNDO

Página	Col.	Línea	Dice	Léase
50	1.ª	8	Sesion del 8 de Julio de 1825	Sesion [46] del 8 de Julio de 1825
82	2.ª	25	Miguel J. Garcia	Manuel J. Garcia
185	1.ª	7	Sesion de 24 de Noviembre de 1825	Sesion de 24 de Noviembre [sic: octubre] de 1825
196	2.ª	29	hacienda	hacienda
215	1.ª	1	Crstellanos	Castellanos
221	2.ª	6	artem ilitar	arte militar
291	1.ª	29	Ignacio González	[sic: Inocencio] González
326	1.ª	3	número	número
429	2.ª	37	funcines	funciones
432	1.ª	37	emabargo	embargo
433	2.ª	18	que	que
519	2.ª	12	gobieno	gobierno
521	2.ª	15 y 16	quedossuspensa	quedó suspensa
533	1.ª	37	capital	capitan
606	1.ª	53	hetenido	he tenido
623	2.ª	26	Mariano Moreno	[sic: Manuel] Moreno
624	1.ª	38	Mariano Moreno	[sic: Manuel] Moreno
751	2.ª	50	eldiputado	el diputado
769	2.ª	16	nstituciones	instituciones
824	2.ª	32	insubordinaion	insubordinacion
862	1.ª	15	Helguera	Helguera
868	2.ª	10	territoio	territorio
868	2.ª	46	comercio	comercio
959	2.ª	52	Miguel Carranza	[sic: Angel Fernando] Carranza
1294	2.ª	27	e!	el

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FLORIDA, 691

Director
EMILIO RAVIGNANI

Adscriptos honorarios correspondientes
VICENTE DÁVILA (Caracas, Venezuela); † ALBERT MATHIEZ (París, Francia); † JOSÉ TORIBIO MEDINA (Santiago de Chile); † PEDRO TORRES LANZAS (Sevilla, España); ANTONIO L. VALVERDE (Halmstad, Cuba); GÉRÔME CAMPOFINO (París, Francia); JOSÉ MARÍA OTS CAPEDEQUÍ (Sevilla, España).

Adscriptos honorarios
MARIO BELGRANO ABEL CHANETON
JORGE CABRAL TEXO JORGE M. FURT
RICARDO R. CAILLET-BOIS DIEGO LUIS MOLINARI
JUAN CANTER MARTÍN S. NOEL
RÓMULO D. CARBIA JUAN PROBST
† CARLOS CORREA LUNA LUIS MARÍA TORRES
BENJAMÍN VILLEGAS BASAVILBANO

Personal técnico

ESPAÑA

Encargado de investigaciones y comisionado del Instituto en Europa
JOSÉ TORRE REVELLO (Sevilla)

Auxiliar de investigaciones en Madrid
EMILIANO JOS

Copista
JUAN RUS LATORRE

FRANCIA

Auxiliar de investigaciones en París
LEON BAIDAFF

INGLATERRA

Auxiliar de investigaciones en Londres
PHINA SCHRAEDER

BRASIL

Auxiliar de investigaciones en Rio de Janeiro
JOÃO PAULO DE MENDYROS

BUENOS AIRES

Encargados de investigaciones
JUAN CANTER, VÍCTOR M. DÍAZ

Auxiliares técnicos de publicaciones
MICAELA DEL CERRO REQUENA, AMALIA FANELLI

Copistas y fotógrafo

JUAN LAURIDO, MARÍA TERESA MARTINEAU,
ALFREDO OTERO, MARÍA E. GÓMEZ DEL JUNCO DE NERONE

Además, a los efectos de las investigaciones y copias, el *Instituto* tiene vinculaciones en casi todas las ciudades de la República y en algunas del extranjero, que utiliza cada vez que lo requieren las tareas de sus colaboradores.

Este tomo segundo de las Asambleas
constituyentes argentinas se acabó
de imprimir el día 20 de mayo
de 1937 en los talleres de
la S. A. Casa Jacobo
Peuser Ltda.,
de Buenos
Aires.

•